ENCUADERNACIÓN
E. RASO
MADRID
FLORA 6



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO VIGESIMOSEGUNDO

1931

PRIMER SEMESTRE

MADRID

1931

Indice de materias del primer semestre de 1931.

ORDEN DE DISTRIBUCION

Disposiciones generales.—Personal Administrativo.—Idem Subalterno.—Inspección de Primera Enseñanza.—Subvenciones.—Títulos.—Fundaciones benéfico-docentes.—Becas.—Publicaciones, Estadística e Informaciones.—Enseñanzas Universitaria y Superior.—Patronatos Universitarios.—Institutos Nacionales.—Idem Locales.—Escuelas de Veterinaria.—Idem de Comercio.—Idem del Hogar, Idiomas y Matronas.—Colegio Politécnico de La Laguna.—Enseñanzas de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Escuela Superior del Magisterio.—Escuelas Normales.—Idem Maternales y de Párvulos.—Enseñanzas de Adultas y Adultos.—Maestros Nacionales.—Escuelas Primarias.—Juntas de Primera Enseñanza.

Bellas Artes.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.—Consejo de Instrucción pública.—Academias.—Pleitos Contencioso-administrativos.—Disposiciones de Centros docentes.

Páginas.

Disposiciones generales.

A.—Actas de Nacimiento.—Devolución de copias a alumnos Centros docentes..... 955
B.—Bandera Nacional. 761
C.—Cargos.—Libre elección: Subsecretarios, Directores, Gobernadores Civiles, etc. 705
Clases escolares.—Normalidad en todos los Centros..... 707
Idem Pasivas.—Autorización reorganizar servicios. 360
Claustros Académicos.—Deignación cargos. 794
Congreso de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, en Lisboa. Autorización asistencia..... 709
Idem Internacional de Otorinolaringología.—II.—Carácter oficial..... 321
Consejo de Estado.—Reorganización..... 760
Idem Superior de Aeronáutica.—Vocal. 108
Consejos.—Universitarios de Primera Enseñanza, Provinciales, Locales y Escolares.. 964
Cortes Constituyentes.—Convocatoria..... 932
Curso Escolar.—Aplazamiento terminación. 766
D.—Decretos leyes de las Dictaduras civiles. Derogación; anulación; subsistencia.. 852
Idem, idem del Directorio Militar.—Derogación varios..... 824
Denominaciones de carácter monárquico de las Academias, Corporaciones, etc. Supresión. 706
Destinos públicos reservados a Militares. Disposiciones complementarias..... 105
Director general de Bellas Artes.—Dimisión. 528

Páginas.

Idem, íd. íd,—Nombramientos 528... y 763
Idem, íd. de Primera Enseñanza.—Dimisión. 401
Idem, íd. íd. íd.—Nombramientos. 401 y 706
E.—Exámenes extraordinarios.—103..... y 793
—Idem, íd.—Abono derechos matrículas... 538
Exploradores de España.—Trámite asuntos.. 852
F.—Fiestas Nacionales. 705..... y 763
Funcionarios.—Jubilación. Restableciendo edad, anterior a 1923..... 761
Idem.—Licencias por enfermedad.—Certificado médico..... 762
Idem.—Nombramientos por la Dictadura. Revisión..... 760
Idem.—Idem, idem—Idem.—Comisiones. 778. ..... y 809
Idem.—Plazo para los que se consideren vejados por la Dictadura..... 852
Idem.—Idem, íd.—Comisión..... 940
G.—Generalidad de Cataluña.—Relaciones con el Poder Central..... 808
Gobierno de la Monarquía.—Cese..... 760
H.—Homenajes al Gobierno provisional.—Prohibiéndolos. 762
Hora legal.—Adelanto..... 528
Idem.—Idem. Suspensión..... 706
I.—Instrucción religiosa en las Escuelas.—Declarando no obligatoria..... 809
Idem, íd. íd.—Circular..... 875
Junta de Relaciones Culturales.—Reorganización. 963
Idem, íd., íd.—Vocales.—Nombramientos. 964
L.—Legislación de la Dictadura.—Revisión. 705
Idem, íd.—Idem.—Comisiones.—Ordenando formación..... 706
Idem, íd.—Idem.—Idem.—Cumplimien-

Páginas.

to. 778..... y 809
Libertad de Cultos.—Estableciéndola.... 868
M.—*Material de Automovil.*—Adjudicación. 360
Idem Cinematrográfico.—Informe Comité Español..... 296
Matrícula.—Prórroga. 793
Ministros.—Dimisión. 400
Idem.—Cesantía.—Pérdida de derecho.... 762
Idem.—Nombramientos. 400..... y 705
Idem.—Sueldo.—Fijándolo. 762
N.—*Normas jurídicas* de la República Española. 704
P.—*Patronato de Estudiantes.*—Ordenando su reorganización. 967
Idem de las Hurdes.—Reorganización... 853
Idem de Misiones Pedagógicas.—Creación. 901
Período Electoral.—Autorización nombramientos, separaciones, etc..... 932
Presidente del Gobierno Provisional.—Nombramiento. 704
Presupuestos Generales del Estado..... 108
Profesorado.—Ejercicio. Necesidad Título. 869
Idem.—Gratificaciones por residencia.—Derogación R. D..... 885
Idem.—Jubilación.—Continuación servicio curso actual..... 784
Idem.—Licencias. Caducidad..... 862
R.—*Representaciones escolares* en las elecciones de Autoridades académicas..... 955
Resoluciones y actos lesivos al interés público.—Declaración. Plazo..... 705
Idem, íd., íd.—Idem.—Comisión revisora. 778..... y 809
S.—*Sanciones disciplinarias a escolares:* dejándolas sin efecto..... 824
Secciones del Ministerio.—Pase servicios. 296
Seguro de Maternidad.—Aplicación..... 883
Servicios pecuarios.—Agrupación de los mismos. 899
Idem.—Envío documentos..... 933
Subalternos.—Estatuto: modificación artículo 19..... 853
Idem.—Relación ingresados..... 868
Idem.—Traslados.—Peticiones. Validez papeletas. 362
Subsecretario.—Dimisión. 401
Idem.—Nombramientos. 401..... y 706
Sustituciones en Jefaturas.—Autorización Decanos y Directores de Centros para designarlas, por ausencias o enfermedad. 957
T.—*Títulos profesionales.*—Denominación sexo. 198

Personal administrativo.

A.—*Ascensos.*—57, 116, 197, 402, 528, 529, 766, 778, 839..... y 996
Idem.—Rectificación. 996
C.—*Castigo.*—Invalidación. 90
E.—*Escalafón.*—Situación de dos plazas..... 170
G.—*Gracias* por trabajos, Sección 13.ª..... 91
H.—*Honores* de Jefes de Administración. 401, 584. ..... y 764
J.—*Jubilaciones.* 116, 367, 401, 764..... y 767
Idem.—Anulación. 996
Idem.—Baja en el servicio activo de los comprendidos en el Decreto fecha 22 de Abril..... 767
L.—*Licencias.* 90, 368, 403..... y 730
N.—*Nombramientos.* 116, 153, 194, 296, 368, 401, 528, 529, 584..... y 826
O.—*Oposiciones.*— Nueva convocatoria..... 727
Idem.—Idem. Aclaraciones. 729, 827 y 856
Idem.—Opositores. Lista..... 567
Idem.—Idem.—Idem. Rectificación..... 648
Idem. Suspensión..... 707
Idem.—Tribunal. 90..... y 727
Idem.—Idem. Renuncia..... 90
P.—*Permuta.* 996
R.—*Reingreso.* Denegando..... 90
S.—*Secciones administrativas.*—Libramientos para arrendamiento de locales..... 59
Idem, íd.—Idem para material de oficina. 767

Personal subalterno.

C.—*Cesantía.* 599
Concurso para adquisición uniformes de verano. 827
Concursos provisión plazas. 530..... y 948
J.—*Jubilaciones.* 778..... y 791
Idem.—Baja en el servicio activo de los comprendidos en el Decreto de 22 de Abril. 767
T.—*Traslados.* 58, 91, 368..... y 529
Idem.—Rectificación. 648

Inspección de Primera enseñanza.

A.—*Asamblea de Inspectores.*—Reglamento... 59
Ascensos. 197
C.—*Concurso.*—Suspensión. 600
Concurso-Oposición. 950
Idem.—Rectificación. 996
Curso de perfeccionamiento..... 296
D.—*Delimitación* de derechos..... 600
Idem.—Aclaración. 779
Destinos. 58..... y 91
Idem.—Reclamaciones. 948
H.—*Honores* de Jefe de Administración..... 401
I.—*Inamovilidad.*—Restableciéndola. 707
L.—*Licencia.* 649
Locales.—Arrendamientos. Libramientos. 59
N.—*Nombramientos.* 197..... y 856
O.—*Obra* de mérito para la carrera..... 531
P.—*Plantillas provinciales.* Determinándolas. 949
R.—*Reclamaciones.* Comisión. Nombramiento 707
Idem.—Idem.—Cese. 810
Reconocimiento de servicios. Denegando. 949
Renuncia de cargo..... 856
V.—*Visitas extraordinarias.*—Libramientos.... 58
Idem.—Normas para el pago de dietas.... 600
Z.—*Zonas y distribución de Inspectores.*—Anulación R. D. 16 Abril 1926..... 900
Idem.—Idem.—Idem. Rectificado..... 933

Subvenciones.

B.—*Burgos.*—Concedida. 217
C.—*Castellón.*—Concedida. 92
Crédito.—Nulidad del mismo..... 979
G.—*Granada.*—Concedida. 200
Guadalajara.—Concedida. 92
J.—*Jaén.*—Concedida. 92
L.—*Logroño.*—Concedida. 200

Páginas.

M.—Madrid.—Ampliada. 93
Idem.—Concedidas. 92, 200, 615, 631 y 649
V.—Valencia.—Concedida. 199
Valladolid.—Concedida. 91

Títulos.

E.—Extravios. 60, 200, 368, 531, 767..... y 987
P.—Precio de los que se expidan en pergamino. 297

Fundaciones benéfico-docentes.

A.—Alava.—Armillon y Estabillo.—Obra pia. Nombramiento patrono..... 18
Idem.—Délica. — Pedro Ugarte.—Rendición de cuentas..... 341
Idem.—Durana. — Hermanos Díaz.—Audiencia. 342
Idem.—Idem.—Idem. Transmutación fines. 952
Idem.—Hueto de Abajo.—Juan Díaz.—Aprobación cuentas. 341
Idem.—Menoyo.—Micaela Retes.—Transmutación de fines..... 227
Idem.—Valle de Oquendo.—Pedro Antonio de Escuza.—Clasificación..... 857
Almeria.—Velez Rubio.—Colegio San José.—Invitación nueva convocatoria... 559
B.—Barcelona.—Capital.—José Collaso.—Dispensa de trámite..... 17
Idem.—Idem.—Obra pia.—Audiencia..... 607
Idem.—Idem.—Ramón Amigó.—Audiencia. 696
Idem.—Las Planas de Vallvidriera.—Obra pia. Audiencia..... 780
Idem.—Tarrasa.—"Escuela del Sagrado Corazón de Jesus".—Audiencia..... 452
Idem.—Villanueva y Geltrú.—José Tomás Ventosa.—Audiencia..... 452
Burgos.—Capital.—Obra pia.—Audiencia. 607
Idem.—Siones.—Lucas Aguirre.—Orden entrega de capital..... 412
C.—Cáceres.—Brozas.—Antonio Torres.-Aprobación de Reglamento..... 340
Idem.—Casar de Cáceres.—Isabel García. Aprobación presupuesto..... 559
Idem.—Casas del Puerto.—Obra pía.—Clasificación. 998
Idem.—Granja de Granadilla.—Obra pia. Clasificándola. 601
Idem.—Madroñera.—Rosario Sánchez y Sánchez.—Apertura Colegio..... 917
Idem.—Malpartida de Plasencia.—Obra pia.—Devolución documentos..... 810
Idem.—Plasencia.—Marqués de Mirabel. Autorización al Patronato..... 223
Idem.—Idem.—Idem.—Aprobación proyecto obras edificio-colegio..... 448
Idem.—Idem.—Obra pia.—Clasificación. 997
Canarias.—Realejo Alto.—Juan Ruiz Anguión.—Inversión herencia..... 413
Castellón.—Forcall.—Obra pia.—Nombramiento Patrono..... 751
Córdoba.—Palma del Rio.—Sres. Calvo de León. Clasificándola..... 94
Coruña.—Capital.—Pedro Antonio Sánchez-Vaamonde. Audiencia..... 607
Idem.—Cée.—Fernando Blanco. — Actuación patronato..... 606

Páginas.

Idem.—Concurbión.—Clotilde Salomone. Clasificación. 768
Idem.—El Ferrol.—Alejandro Queipo de Llano.—Audiencia. 858
Idem.—Idem.—José de Goitia.—Petición denegada. 562
Idem.—Idem.—Obra pía.—Investigación. 606
Idem.—Tras-Onteiro.—Andrés Aguiar.—Subasta.—Aprobación pliego..... 228
Cuenca.—Camporrobles, Caudete y Mira. Felipe Antonio Martínez de la Mata.—Aprobación cuentas..... 953
Idem.—Capital.—Lucas Aguirre. — Denegación de petición..... 96
Idem.—Idem.—Idem. — Pago honorarios arquitecto. 605
Idem.—Idem.—Idem. — Rentas. — Relativa a..... 162
Idem.—Idem.—Idem.--Requerimiento entrega importe..... 558
E.—Examen y censura de cuentas y presupuestos.—Competencia señores Subsecretario y Directores de Primera enseñanza y de Bellas Artes..... 768
G.—Gerona.—Figueras.—Juan Clerch. — Devolución de expediente..... 606
Guipúzcoa.—Oñate.—Universidad.— Reglamento. 752
Idem.—Villarreal.—José Vicente de Labeaga.—Aprobación cuenta..... 560
Idem. — Zumárraga. — Antonia Juana Zaldúa. — Nombramiento patrono..... 752
H.—Huelva.—Capital.—Fundación Whitney. Entrega de resguardo..... 602
Huesca.—Coscojuela de Sobrarbe.—Martín Berroy.—Entrega de títulos de la Deuda. 999
L.—León. — Capital. — Francisco Fernández Blanco.—Aprobación de subastas..... 158
Idem.—Idem.—Idem.—Conversión valores. 162
Idem.—Idem.—Marcos Redondo.—Idem. Idem. 804
Idem.--Idem.--Obra pía.--Pidiendo datos. 842
Lérida.—Olujas.—Pedro Vila. — Autorización a Patronato..... 843
Idem.—Idem.—Idem. — Esclarecimiento Hechos administrativos..... 747
Idem.—Idem. — Idem. — Nombramiento Delegado especial..... 750
Logroño.—Almarza de Cameros.—Vicente Villalón.—Archivo expediente..... 752
Idem.—Capital.—Leopoldo Elías Martínez.—Audiencia. 532
Idem.—Idem.—Rosa López.—Aprobación de cuentas..... 603
Idem.—El Rasillo.—Máximo de la Riva. Clasificación. 743
Idem.—Junta provincial de Beneficencia. Comprobación estado de fundaciones. 553
Idem.—Laguna de Cameros.—José de la Cámara.—Aprobación cuentas..... 555
Lugo.—Corbite.—Pedro Seijo. — Examen de cuentas..... 918
Idem.—Fazouro.—Francisco José de Cora.—Aprobación subasta..... 229
Idem.—Neira de Jusá.—Tomás López.—Denegación instancia..... 562
M.—Madrid.—Alcalá de Henares. — Antonio

Páginas.

Escudero.—Cuentas. 161
Idem.—Aranjuez.—Luisa Sancho Mata. Aprobación subasta..... 554
Idem.—Capital.—Benigno de la Vega Inclán.—Incorporándolas al Ministerio... 366
Idem.—Idem.—Cesáreo del Cerro.—Aprobación presupuesto..... 554
Idem.—Idem.—Clotilde García del Castillo.—Clasificación. 745
Idem.—Idem. — Constantino Ganceda.—Clasificación. 779
Idem.—Idem.—Cristina Nilsson. — Nombramiento Patrono..... 751
Idem.—Idem.—Elvira González Lequerica.—Aceptación legado..... 229
Idem. — Idem. — Enrique de Aguilera.—Cese Vocal y nuevo nombramiento..... 1000
Idem.—Idem.—Estudios de San Isidro.—Denegando reorganización..... 368
Idem.—Idem.—Lucas Aguirre.—Denegación de petición..... 96
Idem.—Idem.—Idem. — Destitución Patronato. 409
Idem.—Idem.—Luis Simarro.—Tasación bienes inmuebles..... 841
Idem.—Idem.—María del Pilar de la Mata.—Nombramiento Vocal y modificaciones Estatutos..... 160
Idem.—Idem.—Pablo Pérez Seoane.—Reconocimiento patrono..... 688
Idem.—Idem.—Patronato Primo de Rivera.—Audiencia. 342
Idem.—Idem.—Susana Benítez de Lugo Conversión valores..... 161
Idem.—Cercedilla. — Ana María Arrojo. Audiencia. 531
Idem.—Idem.—Idem.—Denegando clasificación. 905
Idem.—Chamartín de la Rosa. — Josefa Arinero.—Clasificándola. 93
Málaga.—Capital.—Caudal de San Felipe Neri.—Representante. 552
N.—Navarra. — Arizcun. — Juan Miguel de Aguerrebere.—Aprobación cuenta..... 694
Idem.—Fitero.—Manuel María Lejalde.—Audiencia. 940
Idem.—Huici. — José Mariano Iriarte.—Autorización al Patronato..... 228
Idem.—Idem.—Idem. — Otorgamiento de poder. 605
Idem.—Iraizoz.—Miguel Tomás de Aristegui.—Aprobación de cuenta..... 842
Idem.—Iturgoyen.—Miguel de Zúñiga.—Transmutación fin..... 339
Idem.—Muruzabal.—Esteban Pérez Tafalla.—Inscripción casa..... 553
Idem.—Ochovi.—Juan Miguel de Goñi.—Nuevo pliego subasta..... 905
Idem.—Oscoz.—Maestría de.—Transmutación fines..... 158
Idem.—Sumbilla. — Francisca Zozaya.—Informe incumplimiento órdenes..... 693
Idem.—Idem.—Idem.—Audiencia. 919
O.—Oviedo.—Avilés. — Obra pía. — Tramitación clasificación..... 231
Idem.—Idem. — Idem. — Archivo expediente. 342
Idem.—Idem.—Sergio Suárez.—Unión de documentos. 231

Páginas.

Idem.—Barcia.—Juan Lobo.—Audiencia. 608
Idem.—Cardoso.—Francisco del Hoyo.—Petición denegada..... 560
Idem.—Luarca. — Manuel Arango.—Audiencia. 607
Idem.—Lugás.—Obra pia.—Petición de informe. 604
Idem.—Llamas de Mouro.—Obra pia.—Archivo expediente..... 606
Idem.—Llanes.—Francisca Carrera.—Herencia ab-intestato..... 753
Idem.—Idem.—Manuel Cué.—Sustitución de patrono..... 603
Idem.—Naraval. — Marcelino Alvarez.—Petición denegada..... 559
Idem.—Obras pias en varios pueblos.—Petición informe..... 558
Idem.—Priesca.—Manuel Cortina.—Clasificación. 780
Idem.—Puelles.—Obra pia.—Envio antecedentes a Gobernación..... 603
Idem.—San Feliz.—Marqueses de San Feliz.—Clasificación. 551
Idem.—Sariego.—Obra pia.—Petición de informe. 604
Idem.—Tielve.—Juan Francisco Díaz.—Clasificación. 335
Idem.—Villaverde.—Obra pia.—Petición de informe..... 605
P.—Pontevedra.—Buen. — Francisco Nogueiras.—Anulación de subasta..... 751
Idem.—Idem.—Manuela Fraguas.—Aplazamiento resolución..... 607
Idem.—Lavadores.—Ramón Nieto.—Modificación cuenta..... 230
Idem.—Porriño.—José Fernández.-Remisión presupuesto..... 916
Idem. — Rial. — Ambrosio Rodríguez.—Aprobación cuenta..... 230
Idem.—Traspielas. — Manuel Pombo.—Audiencia. 827
Idem.—Tuy.—Salustiano Miquez.—Depósito valores..... 1000
T.—Tarragona.—Reus.—José Codina.—Clasificación. 219
Teruel.—Martín del Río.—Juan Francisco Sánchez.—Clasificación..... 221
S.—Salamanca.—Capital. — Federico Gomez Arias.—Clasificándola. 602
Idem.—Idem.—Josefa Vicente Lorenzo.—Clasificación. 94
Idem.—Mogarraz.—Juan Antonio Melón. Aprobación pliego condiciones subasta. 841
Santander.—Aniezo.—Félix de la Cuevas. Transmutación fines..... 159
Idem.—Arenal de Penagos. — Ambrosio Díaz.—Ratificación Orden 17 de Febrero 1930..... 769
Idem. — Barcenaciones. — María Aguera Corral.—Nombramiento Patrono..... 750
Idem.—Barrio.—Félix García.—Aprobación presupuesto..... 1001
Idem.—Cabezón de Liébana.—Jerónimo Mateo de la Parra.—Rendición de cuentas. 694
Idem.—Cabuérniga.—María Francisca de Ojedo.—Refundición de obra pia..... 904
Idem.—Celis.—Juan Gutierrez.—Audiencia. 769

Páginas.

Idem.—Isla.—Juan de Isla Fernández.—Denegación de recurso..... 408
Idem.—Los Corrales de Buelna.—Señores Díaz.—Aprobación cuentas..... 687
Idem.—Ontaneda.—Casiana Guerra.-Clasificación. 338
Idem.—Rasines, Cereceda.—Sres. Gil de la Torre y Gibaja.—Aclaración de Real órden. 951
Idem.—Reocín.—Juan Fernández.—Aprobación cuentas..... 753
Idem.—Riotuerto.—Francisco del Cerro.-Consulta. 561
Idem.—San Martín de Soba.—Juan Zorrilla.—Clasificación. 336
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación. 951
Idem.—Santa Olalla. — José Quijano.—Ratificación órden..... 953
Idem.—Sobramazas.—Sres. de la Lomba. Cumplimiento RR. OO. 383
Idem.—Soto.—Francisco de la Carrera.—Clasificación. 745
Idem.—Tresabuela.—Sres. Marcos de Rada y Rábago.—Desaprobación presupuesto. 696
Idem.—Udalla.—Angela Ortiz.—Funcionamiento Escuela..... 341
Idem.—Villapresente.—Aplicación rentas. 227
Segovia.—Capital.—Ezequiel González de la Bodega.— Contrato arrendamiento... 451
Idem.—Idem.—Idem.—Aprobación cuenta. 1001
Sevilla.—Capital.—Alonso Gasco.—Clasificación. 337
Idem.—Idem.—Rafael González Abreu.—R. O. de gracias..... 451
Idem.—Carmona.—Lorenzo Dominguez. Venta cortinal..... 688
Idem.—Gelves.—María de la Concepción de Lora.—Transmutación de fines..... 904
Soria.—Abejar.—Anselmo de la Orden.—Audiencia. 827
Idem.—Chércoles.—Juan Pablo López.—Percibo rentas..... 953
V.—Valencia.—Ayora.—Isidro Girant. — Audiencia. 919
Idem.—Benavites.—Obra pia.—Remisión documentos. 694
Idem.—Burjasot.— Francisco Muñoz.—Audiencia. 827
Idem.—Capital.—José Fogués.—Audiencia. 919
Idem.—Picasent. — Carlos Albors.—Audiencia. 342
Idem.—Silla.—Obras pias.—Inhibición... 557
Idem.—Villalonga. — Consuelo Giner.—Clasificación. 405
Valladolid. — Capital. — José Zorrilla.—Aprobación subasta..... 916
Idem.—Cistérniga. — Felipe González.—Certificación provisional..... 562
Vizcaya.—Lequeitio.—José Javier de Uribarren.—Aprobación presupuesto..... 231
Idem.—Sangrices.—Obra pía. — Petición informe. 917
Idem. — Santurce. — Escuela Náutica.—Suspensión patronato..... 21
Idem.—Idem.—Obra pía.—Idem.—Idem 20

Páginas.

Idem. — Salvador del Valle. — Francisco Canseco.—Nombramiento patrono..... 19
Idem. — Valmaseda. — Martín Mendía.—Clasificación. 337
Idem. — Valle de Gordejuela. — Sres. de Castañiza.—Autorización al Patronato. 226
Z.—Zamora.—Capital.—Tomasa García.—Herencia ab-intestato..... 762
Idem.—Idem. — Sergio Hernández.—Audiencia. 531
Idem.—Idem.—Idem. — Liquidación impuesto derechos reales..... 687
Idem.—Toro.—González Allende.—Aprobación contrato..... 383
Idem.— Idem. — Idem. — Arrendamiento de Imprenta..... 20
Idem.—Idem.—Idem. — Denegación instancia. 918
Idem.—Idem. — Idem. — Gratificación.—Desestimación de recurso..... 552
Idem.—Idem. — Idem. — Nombramiento Profesor.—Denegando. 234
Zaragoza.—Capital. — Gregorio Casañal. Clasificación. 404
Idem.—Sos.—Isidoro Gil.—Clasificación. 220

Becas.

C.—Concedidas. 200..... y 708
R.—Rehabilitadas. 320, 708..... y 858
Renuncia. 320
T.—Traslado.—Denegando. 696
V.—Vacante. 968

Publicaciones, Estadística e Informaciones.

B.—Boletín Oficial.—Adquisición de papel.—Concurso. 96
Idem.—Idem.—Idem.—Adjudicación. 370
C.—Congresos.—XIII de la Asociación para el Progreso de las Ciencias. — Autorización asistencia..... 709
D.—Delegados oficiales.—Nombramiento..... 532
O.—Oficina Internacional de Educación.—Representantes de este Ministerio..... 452
P.—Publicación de 4.000 ejemplares de la obra "Aves de Paso"..... 452
Idem del folleto "Defensa religiosa de los animales". 370

Enseñanzas Universitaria y Superior.

A.—Alumnos.—Bachillerato Universitario.—Exámenes de conjunto en los Institutos 765
Idem.—Conmutación de asignaturas..... 101
Idem.—Derechos de prácticas. — Aclaración. 954
Idem.—Exámenes.--Autorizaciones 205 y 920
Idem.—Prácticas forenses..... 808
Idem.—Vacaciones extraordinarias..... 393
Idem.—Idem.—Terminación. 461
Auxiliares.—Ascensos. 860
Idem.—Concursos.—Licenciados que tienen derecho a tomar parte..... 536
Idem.—Intervención en las votaciones de las Juntas de Facultad..... 954
Idem.—Jubilación. 792
Idem.—Licencia. 792

Páginas.

Idem. — Nombramientos. 63, 322, 392, 460, 537, 650, 781, 792, 861, 920, 968 y 1003
Idem.—Idem.—Declarando en vigor el límite de años..... 826
Idem. — Idem. — Prorrogados. 63, 323, 392, 460, 782, 792, 861, 954..... y 1003
Idem.—Idem.—Idem.—Denegando. 713
Idem.—Palzas vacantes.—Recurso denegado. 392
Idem.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 64, 205, 323, 537, 651, 782. 792, 861..... y 1003
Idem.—Renuncias. 64..... y 323
Ayudantes.—Derecho de prácticas.—Aumento retribución..... 652
Idem.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 66, 100, 205, 324, 393, 461 537, 651, 714, 783, 792..... y 861
Idem.—Idem.—Rectificación. 862
C.—Cátedras.—Acumulaciones. 61, 203, 391, 770, 781, 860..... y 941
Idem.—Idem.—Anulación. 825
Idem.—Idem.—Rectificación. 322
Idem.—Idem.—Renuncias. 61..... y 204
Idem.—Concurso-oposición. 62
Idem.—Concursos. 204, 617, 713..... y 888
Idem.—Idem.—Anulando. 770
Idem.—Idem.—Desiertos. 62
Idem.—Idem.—Orden de preferencia en las solicitudes..... 391
Idem.—Oposiciones. 62, 63, 204, 941 y 1002
Idem.—Idem.—Aspirantes. 99, 617..... y 771
Idem.—Idem.—Régimen para el anuncio, Facultades de Ciencias..... 535
Idem.—Idem. — Reglamento. Interpretación del párrafo 1.º artículo 5.º..... 460
Idem.—Idem.—Tribunales. 391, 459... y 617
Catedráticos.—Ascensos. 203, 385, 458, 616, 713, 770, 780, 813, 859, 941... y 1001
Idem.—Comisión. 391
Idem.—Escalafón.—Altas y bajas..... 204
Idem.—Idem.—Determinación número... 204
Idem.—Idem.—Publicación. 460
Idem.—Excedencias. 535, 781, 860..... y 941
Idem.—Idem.—Rectificación. 62
Idem.—Jubilaciones. 194, 648..... y 764
Idem.—Licencias. 99, 204, 322..... y 770
Idem.—Nombramientos. 61, 99, 458, 535, 616, 712, 771, 780, 860..... y 1002
Idem.—Obra de mérito..... 536
Idem.—Permutas. 860..... y 919
Idem.—Reingresos. 391, 459..... y 535
Idem.—Residencias.—Indemnización 30 por 100 a los de La Laguna..... 62
Ciudad Universitaria.—Becas e intercambio de Profesores..... 115
Idem.—Junta constructora.—Disolución. 777
Idem.—Idem.—Nombramiento. 777
Idem.—Vocales.—Confirmación. 101
Idem.—Idem.—Nombramiento. 652
Clausura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid..... 862
Colector de plantas, de la de Farmacia de Granada.—Nombramiento. 462
Colegio de España en París.—Libramiento fondos. 395
D.—Decanos.—Confirmación. 816
Idem.—Designación de sustitutos: autorización. 957

Páginas.

Idem.—Nombramientos. 618, 653, 794, 816, 855, 871..... y 980
Idem.—Renuncia. 653
Delegación especial en la Universidad de Barcelona. 794
E.—Escuela de Odontología.—Comisario Regio.—Cese. 825
Idem.—Director.—Cese. 825
Idem.—Idem.—Nombramiento. 959
H.—Hospitales Clínicos.—Alumnos internos. Reglamento de oposiciones.—Modificación. 815
Idem.—Idem. — Nombramientos. 66, 74, 207, 324, 395, 538, 652, 783, 793..... y 968
Idem.—Idem.—Renuncias. 538
Idem.—Ayudantes.—Confirmación. 207
Idem.—Idem.—Nombramientos. 206. y 324
Idem.—Escultor.--Confirmación de cargo. 206
Idem.—Médicos de guardia. — Nombramientos. 66, 652..... y 783
Idem.—Idem.—Renuncia. 652
Idem . — Médicos internos . — Nombramientos. 66, 324, 461..... y 920
Idem.—Idem.—Renuncia. 207
Idem.—Profesores.—Nombramiento. 205
Idem.—Radiólogos. — Confirmación cargos. 206
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación. 324
I.—Instituto de Física y Química. — Jefe de Sección.—Percepción de haberes..... 934
Idem.—Jefe técnico.—Nombramiento..... 326
Idem.—Presidente. — Percepción de haberes. 934
Instituto del Material Científico.--Jefe técnico.—Baja. 325
Idem.—Plazo para las peticiones. 767 y 916
J.—Jardín Botánico.—Cambio de denominación de cargo..... 539
Idem.—Colector.—Baja. 208
Idem. — Conservadores. — Jubilación. — Fijando edad..... 957
Junta para Ampliación de Estudios. — Dictribución de fondos. — Aprobación proyecto. 208
Idem.—Pensiones.—Concedidas. 395... y 955
Idem.—Idem.—Confirmadas. 74
Idem.—Idem.—Consideraciones de pensionados. 74, 325, 396, 652, 783.... y 815
Idem.—Idem. — Prorrogadas. 324, 462, 538, 783..... y 794
Idem. — Idem. — Rehabilitaciones. 324, 462..... y 653
Idem.—Idem.—Renuncia. 101
Idem.—Remanentes.—Distribución. 74 y 955
M.—Museo de Antropología.—Conservador.—Jubilación. 969
Idem.—Jefe de Sección.—Nombramiento. 969
Museo de Ciencias Naturales.—Ayudantes.—Supresión cargo..... 208
Idem.—Colector.—Alta. 208
Idem.—Conservadores.—Creación plazas. 208
Idem.--Idem.--Jubilación.--Fijando edad.. 957
Idem.—Jefes de Laboratorio. — Nombramientos. 326
Idem.—Jefes de Sección.—Ceses..... 326
Idem.—Idem.—Nombramiento. 816
Idem.—Locales para ampliación del mismo. 396
Idem.—Naturalista.—Supresión de cargo. 208

Páginas.

Idem.—Preparadores.—Ascensos. 326
Idem.—Secretario.—Nombramiento. 326
Mutualidad del Profesorado Universitario. 75
O.—Obras de la Facultad de Medicina de Valladolid.—Aprobación proyecto..... 920
P.—Patronato de Estudiantes.—Ordenando su reorganización. 967
Planes de estudios.—Derogación..... 825
Idem de las Facultades de Medicina.—Denegando supresión asignaturas..... 954
Idem, ídem, ídem y de Farmacia.—Incompatibilidad asignaturas Complemento. 954
R.—Rectores.—Cese. 777
Idem.—Dimisiones. 368, 648..... y 777
Idem.—Nombramientos. 528, 648, 854, 871..... y 884
Idem.--Honorarios.--Nombramientos. 777 854
S.—Secretarios generales.—Concurso..... 539
Solemnidades y tradiciones universitarias..—Reglas sobre estos actos..... 194
V.—Vicedecano.—Estableciéndolo en la Facultad de Derecho de la Central..... 653
Idem.—Nombramiento. 653
Idem.—Idem.—Confirmación. 957
Vicerrectores.--Nombramientos. 855, 871 y 885

Patronatos Universitarios.

B.—Barcelona.—Cuentas.—Aprobación. 920
Idem.—Idem.—Rectificaciones. 956
Idem.—Presupuesto.—Aprobación. 102
C.—Cuentas.—Remisión al Tribunal de ídem. 208
G.—Granada.—Presupuesto.—Aprobación. ... 653
L.—La Laguna.—Instituto de Idiomas.—Provisión de plazas.—Reclamación..... 955
Idem.—Presupuesto.—Aprobación. 396
M.—Madrid.—Cuenta.—Aprobación. 783
Idem.—Designación profesor extranjero. 208
Idem.—Presupuesto.—Aprobación. 714
O.—Oviedo.—Pensiones.—Concedidas. 714
Idem.—Presupuesto.—Aprobación. 539
S.—Salamanca.—Presupuesto.—Aprobación. . 102
Santiago.—Presupuesto.—Aprobación. ... 102
Idem.—Profesores de Idiomas.—Concurso anulado. 208
Sevilla.—Cuenta.—Aprobación. 956
Idem.—Presupuesto.—Aprobación. 75
V.—Valencia.—Cuenta.—Aprobación. 102
Idem.--Libramiento para la Cátedra "Luis Vives". 714
Valladolid.—Instituto de Idiomas.—Recurso contra la orden de 8 de enero de 1931. 863
Z.—Zaragoza.—Cuenta.—Aprobación. 74
Idem.—Instituto de Idiomas.—Auxiliares.—Prórrogas nombramientos..... 326
Idem.—Presupuesto.—Aprobación. 102

Institutos Nacionales.

A.—Alumnos.—Colegios incorporados.—Tribunales.—Autorización. 920
Idem.—Idem, ídem.—Idem.—Condicionándolos. 957
Idem.--Conmutación de asignaturas 889 y 970
Idem.—Idem.—Denegada. 970

Páginas.

Idem.—Corrección disciplinaria..... 573
Idem.—Exámenes extraordinarios..... 619
Idem.—Exámenes de conjunto.—Bachillerato Universitario..... 765
Idem.—Idem.—Idem.—Normas. 828
Idem.—Idem.—Idem.—Resolviendo consultas. 970
Idem.—Matrícula.—Pago de derecho de los Universitarios..... 1004
Idem.—Título.—Denegando petición..... 275
Idem.—Viajes de instrucción..... 81
Auxiliares.—Asociación Nacional.--Autorización. 785
Idem.—Ceses. 969..... y 970
Idem.—Escalafón.—Baja. 275
Idem.—Excedencias. 79, 397, 572... y 784
Idem.—Haberes en concepto de gratificación. 795
Idem.—Jubilaciones. 817
Idem.—Licencias. 572, 784..... y 817
Idem.--Mejora de haberes.--Autorización. 939
Idem.—Nombramientos. 78, 275, 572, 654, 716, 784,, 817..... y 1004
Idem.—Reintegro a cargo..... 794
Idem..—Remuneraciones por desempeño de plazas. 79, 326, 573, 655, 794, 889 y 970
Ayudantes.—Excedencia. 818
Idem.—Nombramientos. 79, 275, 969 y 970
Idem.—Reconocimiento de servicios.—Denegados. 863
Idem.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 79, 235, 275, 326, 498, 572, 573, 618, 655, 716, 785, 795, 817, 828, 864, 889, 957..... y 970
C.—Catedráticos.—Ascensos. 104, 342..... y 563
Idem.—Idem.—Rectificación. 76
Idem.—Concursos. 77, 274..... y 496
Idem.—Idem.—Desiertos. 77, 274..... y 654
Idem.—Escalafón.—Inclusión. 76..... y 957
Idem.—Excedencias. 77, 235..... y 863
Idem.—Jubilaciones. 77, 654, 715.... y 816
Idem.—Licencias. 76, 273, 571, 715... y 794
Idem.—Nombramientos. 75, 103, 234, 326, 653, 714..... y 828
Idem.—Obras declaradas de mérito. 715 y 969
Idem.—Oposiciones.—Denegando peticiociones. 77..... y 397
Idem.—Idem.-Sobreseimiento expediente 496
Idem.—Idem.—Tribunales. 396..... y 571
Idem.—Idem.—Idem.—Renuncia. 274
Idem.—Posesión de cargo.—Autorizaciones. 235, 497..... y 571
Idem.—Reingreso. 571
Contribución especial por pavimentación. Denegando acuerdo Ayuntamiento de Guadalajara. 81
D.—Delegados Regios.—Gratificación..... 82
Directores.—Gratificación. 82
Idem.—Nombramientos. 82, 277, 327, 818, 935..... y 980
Directores honorarios.—Nombramientos. 818
E.—Edificio del Liceo de Zaragoza.—Exposición de proyectos..... 81
I.—Instituto-Escuela.—Incorporación de Catedráticos: Secciones adscritas. 235
Idem.—Nombramiento de Catedrático..... 609
J.—Junta económica del Instituto Infanta Beatriz.—Normas para su constitución. 498
P.—Planes de estudios.—Derogación..... 825

Páginas.

Profesorado especial.—Castigo..... 957
Idem.—Concurso. 497
Idem. — Dispensa de nacionalidad para dedicarse a la enseñanza..... 397
Idem.— Excedencia. 78
Idem.—Haberes.—Abono.—Denegando. .. 572
Idem.—Nombramientos. 78 ..... y 235
Idem.—Idem.—Denegando. 572
Idem.—Posesión cargo..... 715
Idem —Prórroga continuación en el servicio activo..... 715
Idem.—Quinquenios. 78, 235, 863, 888 y 969
Profesorado interino.—Licencias. 654 y 716
Idem.—Nombramientos. 78..... y 275
M.—Máquinas de escribir.—Adquisición..... 276
Máquinas de taquigrafía. — Denegando declaración de utilidad pública..... 276
V.—Vicedirectores.—Gratificación. 82
Idem.—Nombramientos. 277, 619, 656, 935..... y 980
Idem.—Renuncia. 498
Vicesecretarios.—Gratificación. 82
Idem.—Nombramientos. 277..... y 619
S.—Sección preparatoria de ingreso en el Bachillerato.—Designación de Maestro... 81
Secretarios.—Gratificaciones. 82
Idem. — Nombramientos. 277, 655, 935, 980..... y 1005
Idem.—Renuncia. 655
Subvenciones para los servicios de educación y cultura. 716..... y 785

Institutos Locales.

A.—Ayudantes.—Haberes.—Petición Sr. Sánchez. 397
Idem.—Licencias. 83, 575..... y 829
Idem.—Nombramientos. 574, 620, 656. y 971
Idem.—Posesión de cargo.—Denegando.. 717
Idem.—Remuneración por desempeño de plazas. 83, 237..... y 397
Idem.—Renuncias. 327..... y 656
D.—Directores.—Nombramientos. 980
P.—Plan de estudios.—Derogando..... 825
Profesorado.—Concurso. 83
Idem.—Excedencias.—Denegando. 83
Idem.—Haberes.—Denegación. 82
Idem.—Indemnización por residencia..... 829
Idem.—Licencias. 237, 574..... y 620
Idem.—Nombramientos. 574..... y 620
Idem.—Prórroga plazo posesorio..... 656
Idem.—Renuncias. 276..... y 656
S.—Secretarios.—Nombramientos. 327, 620 y 980
Idem.—Subvenciones.—Libramientos. ... 327
V.—Vicesecretarios.—Nombramientos. 980

Escuelas de Veterinaria.

A.—Alumnos. — Ingreso. — Autorización poseedores títulos Bachiller, plan antiguo. 865
Ayudantes.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 170..... y 623
C.—Cesión de terrenos de la de Córdoba.—Expediente. 972
Colegiación obligatoria.—Denegación instancia Asociación de Castradores de España. 586
P.—Profesorado.—Ascensos. 239..... y 922
Idem.—Cátedras.—Provisión excedentes.. 657
Idem.—Concursos. 332

Páginas.

Idem.—Idem.—Desiertos. 623
Idem.—Escalafón. 754
Idem.—Jubilaciones. 765..... y 796
Idem.—Oposiciones. 240..... y 973
Idem.—Idem.—Desiertas. 86
Idem.—Idem.—Reclamación denegada.... 586
Idem.—Idem.—Tribunal. 973
Idem.—Reingreso. 923
S.—Servicios pecuarios.—Agrupación de los mismos. 899
Idem.—Envío documentaciones..... 933

Escuelas de Comercio.

A.—Alumnos.—Conmutación de asignaturas. 85. ..... y 577
Idem.—Idem.—Denegando. 164, 500, 577 y 972
Idem.—Continuación estudios plan 1903.. 584
Ayudantes.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 84, 163, 239, 418... y 864
Auxiliares.—Cambio de grupo..... 786
Idem.—Concurso desierto..... 500
Idem.—Idem.—Peticiones denegadas..... 417
Idem.—Excedencias. 864..... y 922
Idem.—Gratificación denegada. 622
Idem.—Nombramientos. 83, 329, 416, 500, 575, 621..... y 786
Idem.—Permuta. 163
Idem.—Quinquenios. 84, 576, 622, 717, 830, 922, 958..... y 1005
Idem.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 84, 162, 239, 417, 576, 622, 717, 786..... y 830
C.—Catedráticos.—Ascensos. 238, 327, 498, 620. ..... y 921
Idem.—Concursos. 328, 331, 398, 499, 620. ..... y 622
Idem.—Idem.—Denegando derecho a tomar parte..... 576
Idem.—Idem.—Desiertos. 238, 620..... y 656
Idem.—Escalafón.—Disponiendo se publique. 754
Idem.—Excedencias. 796, 830..... y 864
Idem.—Jubilaciones. 764..... y 795
Idem.—Licencia. 656
Idem.—Nombramientos. 237..... y 971
Idem.—Oposiciones. 398, 415, 499..... y 922
Idem.—Reingreso. 921
Idem.—Reintegro a cargo..... 922
Comisario.—Nombramiento. 1005
D.—Directores.—Nombramientos. 980
E.—Edificio de la Escuela de Madrid.—Contrato de arrendamiento..... 85
Idem.—Idem.—Proyecto de obras aprobado. 584
P.—Profesorado especial.—Concurso..... 328
Idem.—Idem.—Desiertos. 327..... y 656
Idem.—Oposiciones. 327, 330..... y 499
Idem.—Idem.—Aspirantes. 864..... y 889
Idem.—Idem.—Idem.—Recurso denegado 1005
Idem.—Idem.—Desiertas. 972
Idem.—Idem.—Tribunales. 796..... y 830
Idem.—Quinquenios. 84, 162, 575, 621 y 922
S.—Secretarios.—Nombramientos. 164..... y 980
Idem.—Renuncia. 500
V.—Viajes de enseñanza. 585..... y 622
Idem y pensiones.—Crédito. 585
Vicedirectores.—Nombramientos. 980
Vicesecretarios.—Nombramientos. 418 y 980

Páginas.

Escuela del Hogar, Idiomas y Matronas.

H.—Hogar.—Auxiliares.—Modificación enseñanzas. 125
Idem.—Ayudantes. — Reconocimiento de haberes.—Denegando. 180
Idem.—Profesoras.—Nombramiento. 733
Idem.—Idem.—Quinquenios. 125..... y 733
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación. 800
Idem.—Idem.—Reingreso.—Denegando. . 180
I.—Idiomas.—Crédito.—Distribución. 501
Idem.—Director.—Confirmación. 246
Idem.—Inspectora de alumnas.—Nombramiento. 809
Idem. — Profesores. — Confirmaciones y prórrogas de contratos..... 246
Idem.—Idem.—Quinquenios. 246
Idem.—Secretario.—Confirmación. 246
Idem.—Vicedirector.—Nombramiento. ... 246
Idem.—Vicesecretario.—Nombramiento.. 246
M.—Matronas.—Jefe de clínica. — Nombramiento. 247
Idem.—Libramientos por dozavas partes. 718
Idem.—Madrid. — Obras. — Aprobación proyecto. 171
Idem.—Idem.—Idem.—Rehabilitación de crédito. 623
Idem.—Subdirector.—Nombramiento. ... 247

Colegio Politécnico de La Laguna.

C.—Crédito.—Distribución. 501
P.—Profesorado.—Cese.—Fecha. 86
Idem.—Nombramiento. 86

Enseñanzas de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

A.—Auxiliares.—Confirmación. 245
Ayudantes.—Nombramiento. 246
C.—Capellán.—Confirmación. 245
D.—Directora.—Ascenso. 733
M.—Maestro de Joyería.—Confirmación..... 245
Idem de Tipografía.—Confirmación..... 245
Idem.—Idem.—Nombramiento. 246
Médicos.—Confirmación de cargos..... 244
Idem.—Nombramientos. 245
O.—Oficial encargado del maerial.—Confirmación. 245
Organista.—Nombramiento. 246
P.—Practicante.—Nombramiento. 246
Profesores.-Confirmación de cargos. 241 y 245
Idem.—Nombramientos. 244
Idem.—Oposiciones. 508
V.—Vocal Secretario.—Confirmación de cargo. 240

Escuela Superior del Magisterio.

A.—Alumnos.—Exámenes de ingreso.—Fecha. 1005
Idem.—Reglas pra la provisión de plazas de Normales e Inspecciones..... 588
Ayudantes.—Ascensos. 672
D.—Director.—Confirmación. 86
Distribución de crédito..... 843
E.—Escalafón.—Cierre del mismo..... 175
F.—Facilidades en los Centros al Profesorado, Agregados y Alumnos..... 905
P.—Plan de estudios..... 419
Profesorado.—Ascensos. 247

Páginas.

Idem.—Asistencia a los Claustros..... 730
Idem.—Derecho a opción.—Prórroga del plazo. 86
Idem.—Desempeño de plazas..... 87
Idem.—Oposiciones. 501
Idem.—Idem.—Rectificación. 501
Idem.—Idem.—Tribunal. 501
R.—Reconocimiento de servicios a Maestro... 139

Escuelas Normales.

A.—Auxiliares.—Ascensos. 118, 174, 351... y 627
Idem.—Concursos. 174, 421, 506, 846 y 907
Idem.—Idem.—Reclamación denegada... 589
Idem.—Excedencias. 2, 250, 351, 674 y 830
Idem.—Haberes en concepto de gratificación. 506..... y 589
Idem.—Idem.-Idem.-de sueldo. 175, 506 y 627
Idem.—Licencias. 175, 352, 627..... y 846
Idem.—Idem.—Denegadas. 1
Idem.—Nombramientos. 1, 118, 174, 249 y 351
Idem.—Prórrogas plazo posesorio. 352 y 589
Ayudantes.—Desempeños plazas. 674, 830, 974. ..... y 1006
Idem.—Nombramientos.-Rehabilitación. . 674
C.—Crédito para gastos de material y moblaje pedagógicos. 675
D.—Directoras.—Ceses. 908..... y 958
Idem.—Confirmación. 925
Idem.—Nombramientos. 175, 865, 908 y 1006
Directores.—Confirmaciones. 907, 925 y 959
Idem.—Dimisiones. .2..... y 352
Idem.—Nombramientos. 2, 352, 865, 908, 924. ..... y 958
E.—Escuela Normal Central de Maestras.—Ampliación de Sección en la práctica... 507
Idem, íd. íd. de Maestros.—Obras en la Graduada. 507
Idem, íd. de Maestros de la Coruña.-Aprobación proyecto..... 648
Idem. íd. íd. íd.—Subasta obras..... 890
Idem, íd. de Maestros de León.—Aprobación proyecto obras..... 118
Idem, íd. de Maestras de Santiago.—Normas para su organización..... 506
Enseñanzas del Catalán..... 968
I.—Inspectoras de orden y clase.—Licencias. 352, 627..... y 846
L.—Locales.—Contratos de alquiler. 118, 627 y 831
M.—Misiones pedagógicas.—Patronato.-Creación. 901
Museo Pedagógico.—Director.—Excedencia. 846
Idem.—Organización de un curso de enseñanza de Arte popular en su fase de labores femeninas. 403
Idem.—Idem, íd.: Libramiento..... 550
P.—Profesorado Especial. — Autorizaciones. 173. ..... y 974
Idem.—Concurso. 334
Idem.—Continuación en el servicio activo. 958
Idem.—Excedencia. 249
Idem.—Haberes en concepto de gratificación. 249
Idem.—Jubilaciones. 830..... y 865
Idem.—Licencias. 351, 627, 731..... y 798
Idem.—Nombramientos. 117, 350..... y 421
Idem.—Oposiciones.—Aprobación expe-

Páginas.

diente. 506
Idem.—Quinquenios. 173, 249, 334, 421, 626. ..... y 974
Idem.—Reingreso. 924
Idem.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 174..... y 974
Idem.—Servicios.—Reconocimiento. 88
Profesorado Numerario. — Amortización plaza.—Suspensión R. O. 588
Idem.—Idem.—Idem.—Anulación de esta disposición..... 563
Idem.—Ascensos. 88, 247, 420, 502, 624, 730, 786, 906..... y 923
Idem.—Concursos. 332, 420, 625, 672, 730, 844, 906, 924..... y 958
Idem.—Idem.—Resolución en el de Pedagogia de la de Maestras de Cádiz..... 588
Idem.—Derecho de consorte..... 672
Idem.—Escalafón.—Cierre. 175
Idem.—Idem.—Determinación número... 172
Idem.—Excedencias. 172, 350, 504, 587, 672, 787..... y 906
Idem.—Fijando número para cubrir vacantes. 504
Idem.—Jubilaciones. 350, 730..... y 906
Idem.—Licencias. 87, 350, 504, 563, 588, 624, 797, 974..... y 1006
Idem.—Nombramientos. 87, 171, 333, 349, 419, 503, 587, 624, 731, 865, 890, 906 y 1006
Idem.—Oposiciones. 88, 505, 624, 626 y 845
Idem.—Idem.—Aspirantes. 172
Idem.—Idem.—Tribunal. 87
Idem.—Permuta. 350
Idem.—Posesión de cargo..... 505
Idem.—Idem.—Prórrogas. 587, 624... y 798
Idem.—Reingresos. 906..... y 923
S.—Secretarías.—Nombramientos. 908..... y 959
Secretarios.—Confirmaciones. 907, 925 y 1006
Idem.—Dimisión. 787
Idem. — Nombramientos. 352, 590, 787, 908, 924..... y 958
Subvenciones servicios de educación y cultura. 119..... y 926

Escuelas Maternales y de Párvulos.

M.—Maternales.— Auxiliares.- Nombramiento 486
Idem.—Concursos. 180
Idem.—Creación. 126. ..... y 180
Idem.—Inspectoras de orden y clase.—concurso. 487
Idem.—Idem.—Nombramientos. 10... y 126
Idem.—Maestras.—Nombramientos. 425
Idem.—Médicos.—Nombramientos. 126 y 486
P.—Párvulos.—Inspectoras de orden y clase. Nombramientos. 486
Idem.—Profesoras.—Nombramientos. 126 251
Idem.—Idem.—Oposiciones.—Aprobando 181

Enseñanzas de Adultas y Adultos.

A.—Adultas.—Maestras. — Autorización para no dar clase..... 518
Idem. — Profesoras. — Compatibilidad de cargo. 358
Idem.—Idem. — Continuación en desempeño de cargo..... 595
Idem.—Idem.—Licencias. 470..... y 595
Idem.—Idem.—Nombramiento. 518
Idem. — Idem. — Quinquenios. 26, 263, 470, 517, 681, 739, 831, 878, 896, 944, 960. ..... y 991
Adultos.—Clases.—Autorizada. 676
Idem.—Idem.—Denegando petición..... 251
Idem.—Idem.—Prorrogando. 122
Idem.-Gratificaciones.-Concedidas. 424 y 875
Idem.—Idem.—Denegando. 9, 122, 424 y 733

Maestros Nacionales.

A.—Asociaciones.—Autorizadas. 60, 97, 322. 385, 650, 709, 770, 813..... y 940
C.—Cargos.—Desempeño de otros..... 720
Idem.—Prórrogas de plazo posesorio..... 25
Idem.—Reconocimiento toma posesión al Sr. Valseca..... 942
Idem.—Rehabilitaciones.--Acuerdo en expediente. 23
Idem.—Idem.—Concedidas. 26, 136, 265, 287, 833, 878, 959..... y 992
Idem.—Reingresos. 264, 801..... y 991
Idem.—Idem.—Denegados. 139, 286... y 470
Idem.—Renuncias. 24, 286, 470, 644. y 991
Castigos. 29, 141, 164, 186, 301, 372, 445, 472, 520, 596, 629, 661, 697, 755, 788, 818, 834, 879..... y 897
Clases.—Recordando disposiciones sobre reanudación de las mismas después de las vacaciones..... 29
Congreso de Pósitos Marítimos, en Barcelona.—Autorización asistencia Maestros. 676
Concursos.—Adjudicaciones.—Anulación de orden sobre restricción de nueva posesión y pérdida de antigüedad..... 641
Idem.—Idem.—Definitivas. 22, 133, 264, 278, 354, 356, 468, 515, 680..... y 895
Idem.—Idem.—Las Hurdes.—Definitivas. 261
Idem. — Idem. — Reclamaciones denegadas. 283..... y 372
Idem.—Normas para posesionarse..... 135
Idem.—Idem para las solicitudes. 133 y 610
Idem.—Idem, íd.—Aclaración..... 642
Idem.—Maestros que pueden solicitar por el cuarto turno..... 681
Idem.—Reconocimiento de servicios. 25, 136, 137, 265..... y 286
Idem.—Idem. — Denegados. 261..... y 470
Idem.—Valle de Arán.—Prácticas. 132 y 355
Idem.—Solicitud de plazas Maestros agregados a las Inspecciones..... 641
Cursos de perfeccionamiento.—Granada. Organización. 799
Idem. — Madrid. — Educación física. — Profesores.—Gratificaciones. 178
Idem.—Idem.—Idem.—Subvención. 352
Idem.—Idem. — Orientación marítima.—Comisión permanente..... 483
Idem.—Idem.—Régimen de Colonias, etc. 121
Idem.—Toledo.—Gimnasia. — Continuación Maestros..... 676
Idem.—Valencia.—Economía doméstica.. 120
D.—Dispensas de defecto físico.—Concedidas. 31, 38, 145, 187, 303, 522, 665, 701, 757, 789, 930, 961..... y 994
Idem.—Denegadas. 303
Idem.—Modificación párrafo 2.º R. O. 6 Julio de 1912..... 521

Páginas.

E.—*Enseñanza del catalán* en las Escuelas primarias. 766
Enseñanza práctica de Apicultura..... 634
Enseñanza de religión en las Escuelas.—Declarándola no obligatoria..... 809
Idem, íd., íd.—Circular..... 875
Escalafón general.—Ascensos. 26, 252, 265, 290, 299, 539, 612, 803..... y 804
Idem., íd., íd.—Denegando. 140, 518, 660, 661, 740, 833..... y 926
Idem, íd.—Idem.—Diligencia.—Consulta 596
Ide, íd.—Idem.—Diligencia opositores aprobados. 595
Idem, íd.—Certificaciones.—Prórroga plazo. 518
Idem, íd.—Información perpetua memoria documentos Sra. Montariera y señor Albert. 833..... y 834
Idem, íd.—Ingreso.—Denegación instancia Asociación Maestros de Patronatos.... 519
Idem, íd.—Idem.—En el primero.—Opositores 1928..... 292
Idem, íd.—Idem, íd.—Idem.—Plazo reclamaciones. 629
Idem, íd.—Idem, íd.—Maestros y Maestras del 2.º. 657, 740, 806..... y 833
Idem, íd.—Idem, íd.—Situación Maestros. 138
Idem, íd.—Idem.—En el segundo.—Sustitutos e interinos.—Reglas..... 471
Idem, íd.—Idem, íd.—Idem.—Relación nominal. 520
Idem, íd.—Mejora de puesto.—Concedidas. 28, 251..... y 696
Idem, íd.—Idem.—Denegando. 140, 659, 660, 697, 878..... y 960
Idem, íd.—Reconocimiento servicios.—Concedidos. 139
Idem, íd.—Idem.—Denegando. 741, 806 y 945
Idem, íd.—Reingreso.—Denegando petelción Sra. Sánchez..... 594
Idem, íd.—Tercer folleto.—Instrucciones para evitar errores..... 519
Idem, íd.—Idem.—Pidiendo datos varios Maestros. 909
Escalafón provincial de aumento gradual. Rectificación.—Reclamación atendida. 668
Escuelas fundacionales.—Aprobación de nombramientos de Maestros. 262... y 357
Idem.—Beneficios R. O. 24 de Mayo de 1930. 697
Idem.—Idem.—Denegando. 29
Escuelas vacantes.—Anuncios. 594... y 895
Idem.—Idem.—Reclamaciones. 356.... y 517
Idem.—Idem de las de Navarra..... 354
Idem.—Orden de publicación..... 990
Idem.—Relación para los opositores que han terminado sus deberes militares... 990
Estatuto del Magisterio.—Información por escrito..... 510
Idem, íd.—Modificaciones..... 362
Idem, íd.—Idem.—Suspensión..... 513
Idem, íd.—Idem.—Idem.—Ratificando.... 528
Excedencias.—Concedidas. 23, 135, 261, 284, 297, 357, 444, 469, 517, 611, 642, 681, 737, 801, 831, 847, 897, 943 960 y 991
Exposición de ensayos pedagógicos y trabajos escolares de Barcelona.—Comisión organizadora..... 629
Idem.—Invitación a Centros y Escuelas 645

Páginas.

F.—*Fiesta de Trabajo.*—Lecciones por los Maestros. 788
G.—*Gratificaciones.*—Impuesto de utilidades. 400
Idem por desempeño de Graduadas..... 636
H.—*Haberes.*—Concedidos. 309..... y 789
Idem.—Denegados. 151
Habilitaciones.—Fianzas.—Devoluciones. 93, 296, 403, 531, 649, 708..... y 810
Idem.—Partidos judiciales restablecidos. 531
Huérfanos del Magisterio.—Libramientos. 264..... y 739
I.—*Interinos.*—Cese.—Denegación de recurso. 138
J.—*Jubilaciones.*—Abono servicios militares. Resolución instancia..... 820
Idem.—Concedidas. 32, 35, 68, 146, 164, 187, 209, 303, 373, 474, 523, 540, 597, 612, 666, 683, 701, 718, 757, 771, 819, 835, 847, 880..... y 1007
Idem.—Continuación en el servicio activo hasta terminación curso..... 825
Idem.—Idem, íd. cumplir años reglamentarios. 702
Idem.—Idem, íd.—Cese interinos..... 881
Idem.—Forzosa.—Circular. 789
Idem.—Relaciones Maestros y Maestras que tienen que ser jubilados..... 880
L.—*Licencias.*—Autorización asistencia curso de agregación de Inspectores..... 847
Idem.—Concedidas. 30, 34, 144, 187, 302, 373, 473, 521, 596, 663, 699, 741 756, 788, 806, 818, 835, 880, 897 930, 961 y 993
M.—*Maestros* considerados en activo..... 519
Misión pedagógica.—Comisión organizadora. 634
O.—*Obras* declaradas de utilidad para la enseñanza. 127, 425, 511, 636..... y 733
Idem denegadas su idem, íd 126, 426, 512. ..... y 636
Oposiciones.—Ingreso.—Aclaración R. D. 15 de Diciembre de 1930..... 132
Idem.—Idem.—Año de prácticas. 139, 444, 514, 641..... y 943
Idem.—Idem.—Idem.—Relativa. 876
Idem.—Idem.—Listas.-primeras y segundas.—Reclamación. 431
Idem.—Idem.—Idem supletorias,—Inclusión. 14
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Reclamaciones. 463
Idem.—Idem.—Nombramientos.—Anulaciones de idem.—Rectificaciones.—Reclamaciones. 15, 21, 277, 353, 429, 430, 443, 513, 515, 640, 679, 680, 736, 737, 877..... y 987
Idem.—Idem.—Normas repetir ejercicios. 679, 736..... y 737
Idem.—Idem.—Idem.—Suspensión. 959
Idem.—Idem.—Tribunales.—Nombramientos. 427
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación. 513
Idem.—Graduadas.—Aspirantes.—Lista. 639
Idem.—Idem.—Idem.—Relativa..... 640
Idem.—Idem.—Anuncio plazas, Madrid. 443
Idem.—Idem.-Nombramientos. 258, 353 y 514
Idem.—Idem.—Idem.—Reclamación denegada. 132
Idem.—Idem.—Ternas.—Aceptación... 639
Idem.—Idem.—Vacantes.—Publicación. 487

Páginas.

Idem.—Idem.—Idem. — Lista..... 487
P.—Patronatos escolares.—Curso de prácticas. 24
Idem.—Idem. — Aspirantes..... 287
Idem.—Idem. — Prórroga..... 263
Idem.—Directores de Graduada.—Nombramiento. 832
Idem.—Maestros de Sección.—Concurso-oposición. 993
Idem.—Idem. — Nombramientos..... 908
Idem.—Idem.—Propuesta aprobada..... 992
Idem.—Profesores de Música.—Nombramientos. 593
Idem.—Vocales. — Nombramientos..... 263
Permutas.—Concedidas. 24, 136, 262, 445, 644, 739, 802..... y 960
Premios.—140, 185, 471, 520, 661..... y 754
Idem.—Interesando cumplimiento artículo 156 del Estatuto..... 301
S.—Servicios Maestros soldados de cuota.—Desestimación instancia..... 719
Sustituciones.—Concedidas. 149, 305, 525, 944 ..... y 961
Idem.—Denegadas. 39, 150, 188, 525... y 719
Idem.-Designación de sustitutos de Maestros admitidos en curso. 541..... y 758
Idem.—Prórrogas. 525
Idem.—Nombramientos. 39, 151, 719. y 758
Idem.—Remuneración.-Denegando solicitud. 962
Idem.—Renuncias. 309..... y 374
Idem.—Vuelta al servicio activo..... 149
Idem.—Idem, íd.—Denegada. 930
V.—Viajes.—Descuento en los billetes de ferrocarril.—Denegando. 1007
Idem de enseñanzas. 124, 800..... y 926
Idem por cuenta del Estado.—Denegando petición..... 897

Escuelas Primarias.

B.—Bibliotecas escolares.—Adquisición de libros. 122, 593..... y 799
C.—Campos Agrícolas. — Crédito.—Distribución. 123
Idem.—Directores.—Nombramientos. 9
Idem.—Traslado. 9
Casa-Habitación. — Indemnizaciones. 8, 178, 250, 483, 633, 634, 675, 798, 873 y 959
Idem.—Idem.—Denegadas. 8, 250, 424, 483, 593, 675..... y 874
Idem.—Idem.—Recursos Ayuntamientos. 120, 592..... y 874
Clases Complementarias. — Autorizadas. 179, 484, 635, 676..... y 800
Idem.—Designación profesora..... 800
Construcciones Escolares.—Comisión ejecutiva.—Vocales. 513
Idem.—Donativo.—Gracias. 198, 593 y 628
Idem.—Grupos escolares en Madrid.—Crédito. 824
Idem.—Idem, íd.—Incoación expedientes. 902
Idem.—Obras.—Adjudicaciones. 129
Idem.—Idem.—Continuación. 183, 258 y 637
Idem.—Idem.—Fianzas.-Devolución. 13 y 353
Idem.—Idem.—Modificación. 876
Idem.—Idem.—Recepciones. 129, 182, 257, 426, 638, 677..... y 734

Páginas.

Idem.—Proyectos.—Aprobando. 11, 128, 184, 512, 609, 637, 675, 735, 875, 942 y 975
Idem.—Rehabilitación de créditos..... 976
Idem.—Solares.—Aceptación. 678
Idem.—Subvenciones. 10, 128, 181, 353, 512, 609, 637, 678, 735..... y 975
Creación.—Anulaciones. 591
Idem.—Arreglo escolar.—Expedientes. 2, 120, 422, 481, 591, 632..... y 732
Idem.—Idem.—Determinación de las pertenecientes al Ayuntamiento de la Coruña. 516
Idem.—Considerando como unitaria la Sección preparatoria de ingreso en el Bachillerato en el Instituto de Cabra... 423
Idem.—Definitivas. 6, 176, 431, 480, 590, 628, 865..... y 890
Idem.—Idem.—Rectificación. 481
Idem.—Municipales.—Autorización. 7 y 119
Idem.—Provisionales. 2, 67, 176, 250, 421, 479. ..... y 591
I.—Inspección Médico-Escolar.—Auxiliar de Secretaría.—Nombramiento. 251
Idem. — Comisión del Servicio.—Vocales. 484..... y 676
Idem.—Curso especial.—Bases. — Aprobando. 372
Idem.—Idem.—Matrícula. 484
Idem.—Idem.—Preferencia a Médicos auxiliares. 372
Idem.-Designación de Facultativos Auxiliares. 179
Idem. — Dispensario. — Normas para su funcionamiento. 232
Idem.—Libramiento. 9
Idem.—Médicos.—Nombramientos. 484
Idem.—Idem.—Resolución peticiones..... 371
Idem.—Organización en Cádiz.—Estudio. 425
Idem.—Sobre matrícula para la obtención del título de Médico-escolar..... 196
L.—Local-Escuela.—Abono de alquiler..... 483
Idem.—Ayuntamientos obligados a facilitarlo. 7. ..... y 633
Idem.—Clausura. 59
Idem.—Denegación de recurso de Ayuntamiento. 482
Idem. — Nuevas denominaciones. 251, 592, 677..... y 831
Idem.—Traslado.—Anulando. 482
Idem.—Idem.—Idem.Suspendiéndolo. 866
Idem.—Idem.—Autorizando. 423
Idem.—Idem.—Denegando. 8..... .y 633
M.—Material y Moblaje.—Adquisiciones.--Definitivas. 940
Idem.—Idem. — Provisionales. 321, 649, 710, 769, 813, 872..... y 919
Idem.— Concursos. 370, 453, 532, 608, 710, 811, 873..... y 886
Idem.—Idem.—Adjudicación. 769
Idem.—Idem.—Rectificación. 609. ... y 886
Idem.—Idem.—Donativo.—Gracias. 97
Idem.—Sostenimiento del de las Escuelas establecidas en la calle de Bailén, n.º 4. 975
Mutualidades.—Inscripciones. 97
Idem.—Medallas.—Concesión. 61
Idem.—Premios.—Propuesta. 97
S.—Símbolos y alegorías monárquicas.—Ordenando sean retirados..... 787

Páginas.

Juntas de Primera enseñanza.

C.—*Consejos* universitarios de Primera enseñanza, provinciales, locales y escolares. 964
L.—*Locales.*—Vocales.—Nombramiento. 189
Idem.—Secretario.—Nombramiento. 668
P.—*Provinciales.*—Vocales.—Nombramientos. 32, 309, 525, 719, 881..... y 945

Bellas Artes.

A.—*Academias.*—Bellas Artes de Granada.—Nombramiento Presidente..... 310
Idem.—Bellas Artes de San Telmo.—Consiliarios.—Cese.—Dimisión. 886
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.— Rectificación. 903
Idem.—Idem.—Idem.—Nombramientos. . 886
Idem.—Idem.—Idem.—Idem. —Rectificación. 903
Idem. — Jurisprudencia y Legislación.—Cambio de denominación..... 962
Idem.—Nacional de Medicina.—Aprobación de proyecto de obras..... 526
D.—*Delegados de Bellas Artes.*—Ceses. 940 y 981
Idem.—Dimisiones. 981
Idem.—Nombramientos. 940. ..... y 981
E.—*Escuelas de Arquitectura.*—Auxiliares.—Nombramiento. 1007
Idem.—Idem. — Remuneración por desempeño de plaza..... 962
Idem.—Colegios.—Estatutos. 982
Idem.—Director.—Nombramiento. 1007
Idem.—Profesorado.—Ascensos. 543... y 962
Idem.—Idem.—Excedencia. 821
Idem.—Idem.—Quinquenio. 543
Idem.—Secretario.—Nombramiento. 1007
Escuela de Artes Gráficas.—Maestros de taller.—Ascensos. 544
Idem.—Idem.—Nombramiento. 613
Escuela de Artes y Oficios Artísticos.—Acoplamiento de enseñanzas..... 43
Idem.—Alquiler de local.—Prórroga contrato. 772
Idem.—Alumnos.—Premios.—Libramiento. 165
Idem.—Auxiliares.—Ascensos. 42, 68, 190 564
Idem.—Idem.—Concursos. 165
Idem.—Idem.—Idem.—Desiertos. 310 y 564
Idem.—Idem.—Jubilaciones. 42, 564 y 898
Idem.—Idem.—Licencias. 563, 683, 821 y 837
Idem.—Idem.—Nombramientos. 683 y 821
Idem.—Idem.—Provisión cinco plazas.... 564
Idem.—Idem.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 311, 375, 564... y 683
Idem.—Idem.—Renuncia. 375
Idem.—Ayudantes.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 43, 68, 191, 311, 375, 476, 564..... y 598
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.— Rectificación. 69
Idem.—Directores.—Nombramientos. 1008
Idem.—Donativo.—Gracias R. O..... 165
Idem.—Clases complementarias.—Continuación. 578, 598..... y 723
Idem.—Comisarios regios.—Dimisión..... 476
Idem.—Idem.—Nombramiento. 476
Idem.—Enseñanzas de Bordados y Encajes.—Estableciéndola. 613
Idem.—Idem complementaria de Batik.—Idem. 566
Idem.--Idem de Tipografía.--Continuación 566
Idem.—Maestros de Taller.—Licencia..... 723
Idem.—Idem.— Nombramientos. 566 y 578
Idem.—Idem.—Reingreso. 946
Idem.—Idem. — Remuneración por desempeño de plaza..... 68
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Rectificación... 69
Idem.—Idem.—Renuncia. 375
Idem.—Obras. — Adjudicación definitiva materiales. 723
Idem.--Idem.--Aprobación acta recepción. 882
Idem.—Idem.—Idem de presupuesto..... 45
Idem.—Profesorado especial.—Licencia... 898
Idem.—Profesorado de término.—Ascensos. 191, 543, 598..... y 945
Idem.—Idem.—Concursos. 191, 192... y 646
Idem.—Idem.—Destinos. 69..... y 310
Idem.—Idem.—Dotación a dos plazas..... 544
Idem.—Idem.— Escalafón. — Denegando petición. 310
Idem.—Idem.—Jubilación. 837
Idem.—Idem.—Licencias. 563, 683... y 962
Idem.—Idem.— Nombramientos. 190 y 772
Idem.—Idem.—Idem.—Denegando. 191
Idem.—Idem.—Obras, declaradas de mérito. 476
Idem.—Idem.—Idem.—Denegación informe. 191
Idem.—Idem.—Posesión de cargo.—Autorización. 897
Idem.-Secretarios.-Nombramientos. 566 y 1008
Idem.—Sustitución de enseñanza..... 476
Idem.—Taller de Cerámica de la de Málaga.—Aprobación de presupuesto..... 70
Escuela de Cerámica.—Alumnos.—Pensiones. 837
Idem.—Auxiliares.—Nombramiento. 837
Idem.—Idem.—Oposiciones. 977
Idem.—Director.—Nombramiento. 1008
Idem.—Obras.—Aprobación de proyecto. 772
Escuela de Pintura, etc. — Auxiliares.—Nombramiento. 192
Idem.—Cambio de denominación..... 545
Idem.—Catedráticos.—Aplicación de dotación a Cátedra..... 545
Idem.—Idem.—Ascensos 70, 376..... y 723
Idem.—Idem.— Escalafón. — Determinación lugar..... 544
Idem.—Idem.—Excedencia. 545
Idem.—Idem.—Jubilación. 821
Idem.—Idem. — Oposiciones. 41..... y 836
Idem.—Idem.—Idem.—Aspirantes. 82
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación. 70
Idem.—Idem.—Idem.—Tribunal. 544 y 723
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Renuncias 723
Excavaciones.—Autorizadas. 311, 722 y 771
Idem.—Crédito.—Distribución. 152... y 720
Idem.—Por el Estado..... 526
Exposiciones.—Arte Bizantino, en París. Participación de España..... 881
Idem.—Arte Colonial, en Roma.—Concurrencia.—Circular Centros artísticos.... 1007
Idem.—Barcelona.—Gracias por devolución de objetos..... 189
Idem.—Grabados de Goya, en Praga.—Aceptando invitación y Delegado de este Ministerio..... 189

Páginas.

Idem.—Utilización de los Palacios del Retiro; creación de plaza y concurso..... 254
C.—Concursos Nacionales.—1930.—Arquitectura.—Premios.—Concesión. 189
Idem. — Idem. — Grabado. — Premios.—Concesión. 190
Idem.—Idem.—Literatura.—Idem.—Idem. 272
Idem.—Idem.—Música.—Idem.—Idem. .. 190
Idem.—1931.—Organización.—Bases. 669
Idem.—Idem.—Prórroga plazo..... 881
Conservatorios de Música.—Amortizaciones.—Anulación. 42
Idem.—Idem.—Haciendo extensiva a las demás enseñanzas la Real ordende 19 de Febrero de 1920..... 898
Idem.—Ascensos. 70, 376..... y 545
Idem.—Cajero-Contador.—Nombramiento 882
Idem.—Cambio de denominación de enseñanza. 914
Idem.—Idem de ídem del de Madrid..... 946
Idem.—Concursos. 42..... y 646
Idem.—Directores.—Confirmación cargo.. 192
Idem. — Idem. — Nombramientos. 881, 1008. ..... y 1009
... Idem.—Dotaciones aplicadas enseñanzas de Violín..... 972
Idem.—Jubilaciones. 42, 545..... y 882
Idem.—Nombramientos profesores. 91 y 1009
Idem.—Reglamento del de Málaga.—Reforma. 545
Idem.—Secretarios.--Confirmación cargo. 192
Idem.—Idem.—Nombramieto. 882
Idem.—Subdirector.—Nombramiento. 1009
M.—Monumentos. — Arquitectos-directores.—Nombramiento. 838
Idem.—Capilla de San José, de Sevilla.—Obras. 978
Idem.—Cartuja de Miraflores.—Aprobación presupuesto..... 838
Idem.—Casa Ayuntamiento, de Alcira... 152
Idem.—Castillo de Escalona.—Obras..... 210
Idem.—Catedral de Córdoba.—Idem.....477
Idem.—Idem de Cuenca.—Idem..... 48
Idem.—Idem de León.—Idem..... 46
Idem.—Idem de Toledo.—Idem..... 613
Idem.—Colegiata de Santa María, de Ubeda.—Obras. 44
Idem.—Idem, íd., de Vilabertrán..... 40
Idem.—Colegio de San Gregorio.—Denegación petición..... 151
Idem.—Convento de Religiosas Canonesas, de Zaragoza.—Obras..... 210
Idem.—Idem de los Remedios, de Sevilla. Idem. 541
Idem.—Idem de Santa Fé de Toledo.—Idem. 43
Idem.—Ermita de la Vera-Cruz, de Maderuelo.—Idem. 47
Idem.—Huerta de Chapiz, de Granada.—Adquisición. 72
Idem.—Iglesia del Convento de Religiosas Bernadas, de Alcalá de Henares.—Obras. 45
Idem. — Iglesia Magistral, de Alcalá de Henares.—Idem. 211
Idem.—Idem Románica de San Félix, de Játiva. 68
Idem.—Idem de San Andrés, de Madrid. Obras. 46

Páginas.

Idem.—Idem de San Isidoro, de León.—Idem. 47
Idem.—Idem de San Juan de los Reyes, de Toledo.—Idem. 209..... y 613
Idem.—Idem de San Lorenzo y el Salvador, de Toro.—Idem..... 578
Idem.—Idem de San Pedro de la Nave.—Idem. 47
Idem.—Idem de Santiago y de María Magdalena, de Madrid.—Idem..... 578
Idem.—La Alhambra.—Adquisición casa. 478
Idem.—Idem.—Confirmación de Sobrestante. 477
Idem.—Idem.--Nombramiento Delineante 311
Idem.—Idem.—Idem de Pintor..... 376
Idem.—Idem.—Obras. 489
Idem.—Medina Azzaha, de Córdoba.—Idem. 44
Idem. — Monasterio de Parral. — Libramiento. 70
Idem.—Idem de Sigena.—Obras..... 579
Idem.—Idem íd.—Devolución fianzas... 724
Idem.—Murallas y Torreón árabe de las Carmelitas, de Toledo.—Obras..... 165
Idem.—Murallas visigodas de la Carrera de San Sebastián, de Toledo.—Idem... 166
Idem.—Necrópolis de Carmona. — Pago honorarios. 211
Idem.—Puerta de Alcántara, de Toledo. Idem. 166
Idem.—Idem de la Villa, de Monteagudo. Idem. 578
Idem. — Teatro romano de Sagunto.—Idem. 209. ..... y 477
Idem.—Templo de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.--Aprobación proyecto. 71
Idem.—Idem, íd., íd.—Cesión contrata... 211
Idem.—Idem, íd., íd.—Devolución fianza. 683
Idem.—Idem, íd., íd.—Obras..... 614
Idem.—Idem, íd., íd.—Recepción provisional. 71
Idem.—Idem, íd. íd.—Idem definitiva..... 311
Idem.—Torres de la Albarrana de la Almofala, de Toledo.—Obras..... 166
Idem.—Torres de San Martín, de Teruel. Idem. 48
Museos.—Arte Moderno.--Donativos. 151, 189, 309, 758, 835, 914..... y 962
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación. 151
Idem.—Idem.—Obras.—Aprobación final. 720
Idem.—Idem.—Patronato.—Dimisión. 885
Idem.—Idem.—Idem. — Modificación en el artículo 2.º 885
Idem.—Idem.—Idem.—Nombramiento. ... 886
Idem.—Bellas Artes de Bilbao.--Donativo. 40
Idem.—Idem de Granada.--Nombramiento Vocales..... 309
Idem.—Idem de Jaén.—Cuadro en depósito. 836
Idem.—Idem, íd.—Idem.—Rectificación.. 945
Idem.--Idem, íd.--Nombramiento Director 526
Idem.—Idem de Sevilla.—Donativo..... 720
Idem.—Idem de Valladolid.—Director.—Cese. 645
Idem.—Idem, íd.—Idem.--Nombramiento. 645
Idem.—Cuadros en depósito en Centros oficiales. 189
Idem.—Permisos para visitarlos gratuitamente. 645

Páginas.

Idem.—Del Prado.—Conserje.—Nombramiento. 945
Idem.—Idem.—Director.—Dimisión. 766
Idem.—Idem.—Idem.—Nombramiento. ... 826
Idem.—Idem.—Donativo. 758
Idem.—Idem.—Reglamento. — Modificación artículo..... 826
Idem.—Sorolla. — Patronato. — Nombramiento. 903
P.—Palacio del Hielo.—Instalación del Laboratorio de Historia del Arte de la Universidad Central. 494
Idem.—Maquinaria frigorífica.—Adjudicación definitiva..... 579
Idem.—Obras. 196
T.—Teatro de la Opera.—Calefacción y ventilación.—Obras.—Adjudicación. 445
Idem. — Idem. — Idem.—Prórroga plazo otorgamiento escritura..... 445
Tesoro Artístico. — Inspector general.—Desempeño temporal de cargo..... 853
Idem.—Idem.—Dimisión. 854
Idem. — Monumentos pertenecientes al mismo. 936
Idem.—Normas para su defensa. 869 y 885
V.—Visitas a los Museos, Monumentos y Centros Artísticos, etc., de Profesores, Maestros, etc..... 903

Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

A.—Adquisiciones de documentos. 115, 213 y 446
Idem de libros. 52, 168, 214, 254, 312, 378, 398, 726, 773..... y 849
Idem de objetos artísticos. 51, 72, 212, 446. ..... y 685
Archivo de Indias.—Aprobación obras... 838
Idem, íd.—Donativo. 946
Idem, íd.—Libramiento. 72
Asamblea general.—Autorización..... 882
B.—Biblioteca Nacional.—Concurso bibliográfico, 1930.—Desierto..... 493
Idem, íd.—Idem.—Tribunal..... 167
Idem, íd.—Idem 1931.—Anuncio..... 774
Idem, íd.—Idem.—Premios..... 789
Idem, íd.—Libramiento..... 52
Bibliotecas populares.—Aceptación edificio. 51
Idem, íd.—Pago de alquileres. 216, 580 y 849
Idem, íd.—Idem: rectificación..... 684
Bibliotecas provinciales y universitarias. Cuestionario. 614
Bibliotecas particulares, escolares, etc.—Subsidios. 53
Idem, íd, íd.—Libramiento a resultas..... 494
C.—Cambio Internacional.—Envío de libros... 725
Crédito para servicios técnicos.—Distribución. 1009
G.—Gracias a la Diputación de Córdoba y al Jefe de la Biblioteca..... 378
I.—Inscripciones de obras.—Autorización Cámara oficial del Libro de Barcelona... 214
Idem, íd.—Fijando plazo..... 367
J.—Junta Facultativa.—Nombramiento Secretario. 882
M.—Museos Arqueológicos.—Libramiento..... 51
Idem, íd.—Prórroga contrato del de Córdoba. 582
Idem, íd.—Reforma del Reglamento del Nacional. 684
N.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero. 56, 318, 582, 850..... y 1010
O.—Obra declarada de utilidad para las Bibliotecas y Escuelas nacionales..... 581
Idem, íd. íd. para Centros de enseñanza musical. 494
P.—Personal.—Ascensos. 579
Idem.—Cargos de Directores de la Biblioteca Nacional y Museo Arqueológico.—Situación. 312
Idem.—Comisión del servicio..... 312
Idem.—Idem.—Idem: continuación..... 838
Idem.—Concurso de méritos..... 1010
Idem.—Conserje-restaurador. — Confirmación. 580
Idem.—Desempeño de Jefaturas..... 493
Idem.—Jubilaciones. 493, 579..... y 764
Idem.—Licencias. 684..... y 822
Idem.—Plantillas.—Aprobación. 489
Idem.—Idem.—Rectificación errores..... 580
Idem.—Provisión de vacantes: atribuciones Directores varios Centros..... 580
Idem.—Oposiciones a ingreso..... 48
Idem.—Idem, íd.—Aspirantes..... 377
Idem.—Idem, íd.—Idem: convocatoria... 724
Idem.—Idem, íd.—Idem: idem.—Modificación plazo..... 773
Idem.—Idem, íd.—Cuestionario..... 724
Idem.—Idem, íd.—Tribunal..... 377
Idem.—Idem a plaza de Jefe de Biblioteca. 212
Idem.—Restauradores.—Plazas vacantes. Concurso-oposición. 478
Idem.—Idem.—Nombramientos. 580
Idem.—Traslados. 51, 212, 493..... y 598
R.—Registro de la Propiedad y Depósito de Libros.—Distribución de crédito..... 167
S.—Servicios de Fotocopia.—Libramiento..... 167
Idem de íd. y de Copias.—Trámite y despacho. 849
Idem de íd. y de íd.—Facilidades para la obtención. 1009
V. Visitas de Inspección.—Libramientos..... 212

Consejo de Instrucción pública.

C.—Consejeros.—Nombramientos. 777..... y 809
P.—Presidentes.—Dimisiones. 763
Idem.—Nombramientos. 763
R.—Reorganización. 776
V.—Vicepresidente.—Nombramiento. 809

Academias.

B.—Bellas Artes.—Premios.—Concurso..... 686
C.—Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Premios. 686
Ciencias Morales y Políticas.—Premios... 686
Idem, íd.—Idem: resolución Jurado..... 850
E.—Española.-Premios.-Concursos. 790, 946 y 978
Idem.—Premios y Socorros de la Fundación San Gaspar..... 318
M.—Medicina.—Fundación Pérez de la Fanosa.—Adjudicación socorros..... 192

Pleitos Contencioso-administrativos.

A.—Abenza, Aureliano..... 843
Arroyo, Francisca..... 261

Páginas.

B.—Borrell, .Paula..... 290
Butron, .María..... 420
F. Fuentes, Mariana..... 286
P.—Palot, José..... 924
Porras, Margarita de..... 138
O.—Orduña, María del Consuelo..... 943
Q.—Queimadelos, ..Antonio..... 402

Disposiciones de Centros docentes.

C.—Conservatorios de Música y Declamación. Convocatoria de Junio, enseñanza no oficial. 726
E.—Escuela de Comercio de Alicante.—Anuncio vacante..... 994
Idem, íd. de San Sebastián.—Idem, íd.... 822
U.—Universidad Central.—Facultad de Derecho.—Idem, íd..... 930
Idem, íd.—Idem, íd.—Concurso becas... 1010
Idem, íd.—Idem de Medicina.—Anuncio vacantes. 994
Idem de Granada.—Idem, íd.—Idem, íd... 790
Idem de Santiago.—Idem de Farmacia.—Idem, íd..... 882

Año XXII — Viernes 2 de Enero de 1931 — Núm. 1

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 1.*
Licencias denegadas.—Página 1.
Excedencia.—Página 2.

ASUNTOS GENERALES.—*Granada.—Dimisión y nombramiento de Director.—Página 2.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 2.*
Provisionales.—Página 2.
Definitivas.—Página 6.
Autorización de municipales.—Página 7.

LOCAL-ESCUELA.—*Facilitación del mismo por el Ayuntamiento de Daya Nueva.—Página 7.*
Denegación de instancia de D. Manuel Jimeno.—Página 8.

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones por este concepto.—Página 8.*
Denegando petición de dos Maestros consortes.—Página 8.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Denegando peticiones de Maestros.—Página 9.*

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Libramiento.—Página 9.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Traslado.—Página 9.*
Nombramientos de Directores.—Página 9.

ENSEÑANZAS MATERNALES.—*Nombramiento de Inspectora de orden y clase.—Página 10.*

Sección de Construcciones escolares.

Concesión de subvenciones.—Página 10.
Aprobación de proyectos.—Página 11.
Devolución de fianzas.—Página 13.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Inclusión de D. Manuel Diz en la primera lista supletoria.—Página 14.*
Nombramiento de Directora de graduada.—Página 15.
Anulaciones de nombramientos de opositores.—Página 15.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Felisa Sanz de María Auxiliar en propiedad de la sección de Letras del referido Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Logroño,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix Berger Ochoa Auxiliar en propiedad de la sección de Letras del referido Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª Regina Suárez Herrera, Ayudante numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, solicitando un mes de licencia, con todo el sueldo de Auxiliar que en la actualidad disfruta, para poder atender al restablecimiento de su salud;

Considerando que no es procedente la concesión de la referida licencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.

P. D.,

ROGERIO SANCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Petra Queimadelos Vieitez, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Avila, solicitando la prórroga de un mes con medio sueldo a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 2 de Octubre último;

Considerando que no es procedente la prórroga solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.

P. D.,
ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Lorenzo Fuyola Paraíso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, con arreglo a lo que se previene en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Manuel Vargas Uceda, Director de la Escuela Normal de Maestros de Granada, en súplica de que se le admita la dimisión de dicho cargo, que dice no puede atender por razones particulares; accediendo a esta súplica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir dicha dimisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Granada al Profesor numerario del mismo Centro D. Pablo Cortés Faure.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Venancio González Lombilla, Maestro nacional de San Román de Llanilla (Santander), y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Venancio González Lombilla, Maestro de la Escuela nacional de niños de San Román de la Llanilla, Municipio de Santander, en súplica de que aquella barriada se incorpore, para los efectos escolares, a la ciudad de Santander, por no existir solución alguna de continuidad entre ambas, teniendo San Román de la Llanilla los mismos servicios de policía urbana, higiene, limpieza y riego que el casco de Santander;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente, y que el expediente pasa a este Consejo por si procede acceder a la modificación del arreglo escolar que implica la petición;

»Considerando que se halla debidamente comprobado que la conveniencia de que San Román de la Llanilla no siga constituyendo un distrito escolar fuera del casco de Santander, del que forma parte hoy, sumándose ambas poblaciones,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a lo solicitado, y que para la igualdad de derecho de los actuales Maestros de San Román de la Llanilla deberán los interesados justificar en forma que se encuentran en iguales condiciones legales que los del casco de aquella ciudad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Seárez, Ayuntamiento de Ames (La Coruña), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de Seárez de Arriba y Seárez de Abajo, de la parroquia y Municipio de Ames, en la provincia de La Coruña, solicitan la modificación del distrito escolar a que corresponden aquellos pueblos, en razón a tener la Escuela a cinco kilómetros, y se les agregue al denominado de Tapia, de cuya Escuela distan dos solamente, de buen camino.

»La Junta local de primera enseñanza, el Maestro propietario de la Escuela de Tapia y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo en cumplimiento del oportuno precepto reglamentario;

»Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza de los dos pueblos de que se trata,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación provisional de Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6) y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 13 de Noviembre de 1930.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Adeje	Santa Cruz de Tenerife	Tijoco de Arriba	»	»	»	1	»
2	Idem	Idem	Taucho	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
3	Albentosa	Teruel	Venta del Aire	»	»	1	»	»
4	Aldeanueva de Guadalajara	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
5	Aldeire	Granada	Idem	1	1	»	»	»
6	Aliseda	Cáceres	Idem	»	1	»	»	»
7	Alpedrete	Madrid	Idem	»	1	»	»	»
8	Alza	Guipúzcoa	Miracruz	1	1	»	»	»
9	Amoeiro	Orense	Santabaya	»	»	1	»	»
10	Idem	Idem	Loureiro	»	»	»	1	»
11	Andújar	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
12	Aranga	La Coruña	Fervenzas	»	»	»	1	»
13	Arona	Santa Cruz de Tenerife	Cabo-Blanco	»	»	1	»	»
14	Ayguafreda	Barcelona	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
15	Banastás	Huesca	Idem	»	»	»	1	»
16	Bañeres	Alicante	Idem	1	»	»	»	»
17	Becerreá	Lugo	Horta	»	»	1	»	»
18	Idem	Idem	Villaiz	»	»	1	»	»
19	Benaoján	Málaga	Casco	1	»	»	»	»
20	Bonares	Huelva	Idem	1	1	»	»	»
21	Bóveda	Lugo	Villalpape	»	»	1	»	»
22	Buenavista	Santa Cruz de Tenerife	Casco	»	1	»	»	»
23	Burujón	Toledo	Idem	1	1	»	»	»
24	Bustillo del Páramo	León	Acebes	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
25	Camos	Sevilla	Casco	1	1	»	»	»
26	Campo de Caso	Oviedo	Tarna	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
27	Carballeda de Valdeorras	Orense	Vila	»	»	1	»	»
28	Idem	Idem	Sobradelo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
29	Castelldefels	Barcelona	Casco	1	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
30	Catoira	Pontevedra	Dimo	»	1	»	»	Idem íd. en de niños.
31	Cedillo del Condado	Toledo	Casco	»	1	»	»	»
32	Cendea del Cizur	Navarra	Echavacoiz-Barañain	»	»	1	»	»
33	Cenlle	Orense	Roncós Lentillo	»	»	1	»	»
34	Cercedilla	Madrid	Casco	»	1	»	»	»
35	Colunga	Oviedo	Lastres	1	»	»	»	Esta Escuela tendrá el carácter de orientación marítima.
36	Cotovad	Pontevedra	Villanueva	»	»	1	»	»
37	Idem	Idem	Parada	»	»	1	»	»
38	Cuenca	Cuenca	Barrio de los Tiradores	1	2	»	»	Una de las de niñas serán de párvulos.
39	Idem	Idem	Barrio de Pérez Galdós	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
40	Checa	Guadalajara	Casco	1	1	»	»	»
41	Chillón	Ciudad Real	Idem	2	»	»	»	»
42	Dehesas de Guadix	Granada	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
43	Esgos	Orense	Rebordiños	»	»	1	»	»
44	Espera	Cádiz	Casco	1	1	»	»	»
45	Friol	Lugo	Santalla (Devesa)	»	»	1	»	»
46	Idem	Idem	San Martín (Condes)	»	»	1	»	»
47	Idem	Idem	Lages	»	»	1	»	»
48	Idem	Idem	Cobariza	»	»	1	»	»
49	Idem	Idem	Pacio	»	»	»	1	»
50	Idem	Idem	Seoane	»	»	»	1	»
51	Idem	Idem	Corral	»	»	»	1	»
52	Galdar	Las Palmas	Gragagesto	»	»	»	1	»
53	Germade	Lugo	Momán	»	»	1	»	Emplazándola en Campo da Feria.
54	Gibraleón	Huelva	Casco	1	»	»	»	»
55	Grado	Oviedo	Vega de Anzó	»	»	1	»	»
56	Grandas de Salime	Idem	Magadán	»	»	1	»	Fijándose en Llandepereira la de temporada.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
57	Guntín	Lugo	Constante	»	»	»	1	»
58	Hinojosa del Duque	Córdoba	Casco	2	2	»	»	»
59	Huertahernando	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
60	Illana	Idem	Idem	1	1	»	»	»
61	La Antigua	León	Grajal de la Rivera	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
62	La Baña	La Coruña	Nantón	»	»	»	1	»
63	Idem	Idem	Barro	»	»	1	»	»
64	La Lama	Pontevedra	Giesta	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
65	Láncara	Lugo	Oleiros	»	»	1	»	»
66	La Vilueña	Zaragoza	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
67	Lorca	Murcia	Del Río	1	1	»	»	»
68	Idem	Idem	Tova	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
69	Idem	Idem	Cazalla	1	»	»	»	»
70	Idem	Idem	Tercia	1	1	»	»	»
71	Los Barrios de Luna	León	Mallo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
72	Luque	Córdoba	Barrio de la Estación	»	»	1	»	»
73	Maceda	Orense	Francos	»	»	1	»	»
74	Manganeses de la Lampreana	Zamora	Casco	1	1	»	»	»
75	Manzanares el Real	Madrid	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
76	Mazaricos	La Coruña	Eirón	»	»	1	»	»
77	Merindad de Valdeporres	Burgos	Santelices	»	»	1	»	»
78	Mieres	Oviedo	Requejo	1	1	»	»	»
79	Idem	Idem	La Villa	1	1	»	»	»
80	Idem	Idem	La Pereda	1	1	»	»	»
81	Idem	Idem	Sueros	1	1	»	»	»
82	Idem	Idem	Oñón	1	1	»	»	»
83	Idem	Idem	Santa Marina	1	1	»	»	»
84	Idem	Idem	Aguilar	1	1	»	»	»
85	Idem	Idem	La Planta	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
86	Idem	Idem	Gallegos	»	»	1	»	»
87	Idem	Idem	La Llera	»	»	»	1	»
88	Idem	Idem	Pagio	»	»	1	»	»
89	Idem	Idem	Requejo de Turón	»	»	»	1	»
90	Idem	Idem	Cabanín	»	»	»	1	»
91	Idem	Idem	Agradiellos	»	»	»	1	»
92	Moclín	Granada	Casco	»	1	»	»	»
93	Monforte del Cid	Alicante	Idem	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
94	Montalbán	Córdoba	Idem	1	»	»	»	»
95	Monterroso	Lugo	Villamayor (Novelúa)	»	»	»	1	»
96	Montroig	Tarragona	Poblas y Aixarmadas	»	»	»	1	»
97	Morcín	Oviedo	Collada	»	»	»	1	»
98	Narón	La Coruña	Domirón	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
99	Idem	Idem	Piñeiros	»	»	1	»	»
100	Idem	Idem	Souto (Julia)	»	»	1	»	»
101	Navia	Oviedo	Villapedre	1	»	»	»	La de Llamiella, convertida en de niñas, se fijará en Villapedre.
102	Idem	Idem	Andés	»	1	»	»	Convirtiéndose en de niñas la mixta de La Guardia.
103	Neira de Jusá	Lugo	Basille	»	»	»	1	»
104	Idem	Idem	Constantín	»	»	»	1	»
105	Idem	Idem	Sobrado	»	»	1	»	»
106	Idem	Idem	Lejo	»	»	1	»	»
107	Nerja	Málaga	Casco	1	»	»	»	»
108	Nieva de Cameros	Logroño	Idem	»	»	»	1	»
109	Nigüelas	Granada	Idem	1	1	»	»	»
110	Olivenza	Badajoz	Idem	1	2	»	»	»
111	Orihuela	Alicante	Matanza	1	»	»	»	»
112	Idem	Idem	Arneva	1	»	»	»	»
113	Idem	Idem	Las Norias	»	»	1	»	»
114	Otero de Rey	Lugo	Ferreira	»	»	1	»	»
115	Idem	Idem	Martul	»	»	»	1	»
116	Outes	La Coruña	Rivademar (Tarás)	»	»	1	»	»
117	Idem	Idem	Torres (Matasueiro)	»	»	»	1	»
118	Palas de Rey	Lugo	Orosa	»	»	»	1	»
119	Idem	Idem	Remonde	»	»	1	»	»
120	Páramo	Idem	Moscán	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
121	Pla del Panadés	Barcelona	Casco	1	»	»	»	»
122	Pola de Allande	Oviedo	Sarzol y Bustello	»	»	1	»	»
123	Porqueras	Gerona	Pujarnol	»	»	»	1	»
124	Prados Redondos	Guadalajara	Aldehuela	»	»	1	»	»
125	Puentes de García Rodríguez	La Coruña	Casco	1	»	»	»	»
126	Puertomarín	Lugo	Bagude	»	»	1	»	»
127	Puigdalba	Barcelona	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
128	Quiroga	Lugo	Angueiros	»	»	1	»	»
129	Relleu	Alicante	Casco	1	»	»	»	»
130	Salobreña	Granada	Idem	1	1	»	»	»
131	Idem	Idem	Caleta-Guardias	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
132	Salvaleón	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»
133	San Feliú de Pallaróls	Gerona	Idem	1	»	»	»	»
134	San Miguel	Santa Cruz de Tenerife	Idem	»	1	»	»	»
135	Idem	Idem	Tamaide	»	»	»	1	»
136	Santa Comba	La Coruña	Grijoa	»	»	1	»	Emplazándola en Vilar de Céltigos.
137	Santa María de Ordás	León	Sorriós	»	»	1	»	»
138	Santa María del Páramo	Idem	Casco	1	1	»	»	»
139	Santa Margarita	Baleares	C'an-Picafort	»	»	1	»	»
140	Santa Pau	Gerona	Casco	1	»	»	»	»
141	Santas Martas	León	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
142	Segura de la Sierra	Jaén	Cortijos-Nuevos	»	»	1	»	»
143	Idem	Idem	Batán	»	»	1	»	»
144	Siero	Oviedo	Rosellón	»	»	1	»	»
145	Sobrado	La Coruña	Nogueira	»	»	1	»	»
146	Idem	Idem	Penagrande (Grijalva)	»	»	»	1	»
147	Idem	Idem	Mato (Boade)	»	»	1	»	»
148	Idem	Idem	Cepo (Cumbraos)	»	»	1	»	»
149	Son Servera	Baleares	Casco	1	»	»	»	»
150	Sopelana	Vizcaya	Larrabasterra	»	»	»	1	»
151	Taboadela	Orense	Pereiras y Venta del Río	»	»	1	»	»
152	Idem	Idem	Santás	»	»	1	»	»
153	Toén	Idem	Alongos	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
154	Tomiño	Pontevedra	Amorín	»	1	»	»	Idem íd. íd.
155	Toques	La Coruña	Acibadoiro	»	»	1	»	»
156	Idem	Idem	Monte de la Feria	»	»	1	»	»
157	Torre de Juan Abad	Ciudad Real	Casco	1	1	»	»	»
158	Torrejoncillo	Cáceres	Idem	2	»	»	»	»
159	Torres	Jaén	Idem	1	1	»	»	»
160	Trasparga	Lugo	Becín	»	»	»	1	»
161	Tuineje	Las Palmas	Gran Tarajal	1	1	»	»	»
162	Turcia	León	Gabilanes	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
163	Valdepeñas de Jaén	Jaén	Casco	»	1	»	»	»
164	Vallehermoso	Tenerife	Idem	»	1	»	»	»
165	Idem	Idem	Ingenio	1	»	»	»	»
166	Vélez-Benaudella	Granada	Lagos	»	»	1	»	»
167	Vigo	Pontevedra	Zona segunda	»	1	»	»	»
168	Idem	Idem	Centro	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
169	Vilaflor	Tenerife	Casco	1	»	»	»	»
170	Idem	Idem	Escalona	1	1	»	»	»
171	Villalba	Lugo	Oleiros	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
172	Idem	Idem	Carballido	»	»	»	1	Emplazándola en Lindín.
173	Villanueva de Arosa	Pontevedra	San Roque (Caleiro)	1	»	»	»	»
174	Idem	Idem	Serantes (Bayón)	»	»	1	»	»
175	Villarejo de Orbigo	León	Veguellina	»	»	1	»	»
176	Villaseca de Henares	Guadalajara	Estación de Matillas	1	1	»	»	»
177	Vinaroz	Castellón	Casco	3	1	»	»	»
178	Yélamos de Abajo	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	»
179	Yunquera de Henares	Idem	Idem	1	1	»	»	»
180	Zorita	Cáceres	Idem	1	»	»	»	»
			Totales	75	62	57	27	

Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.° Que por las autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza respectivas se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de la Real orden de 21 de Abril de 1917 y lo prevenido en el núm. 5.° de la de 2 de Noviembre de 1923, ya citadas, dando el más exacto cumplimiento a dichos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.° Que los gastos que estas creaciones supone, sean con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo y concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, a que se refiere la Real orden de este Ministerio de 6 de Septiembre último *(Gaceta* del 11).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel), solicitando la creación de una Escuela nacional graduada de niñas, con tres secciones, a base de una unitaria existente en el casco del término municipal;

Resultando que los locales propuestos para la instalación de la graduada que se solicita reune las debidas condiciones técnico higiénicas prevenidas en las vigentes Instrucciones, según favorable informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio;

Considerando lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se considere creada con carácter provisional una Escuela nacional graduada de niñas, con tres secciones, en el Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel), a base de la unitaria de igual clase existente, creándose al efecto dos plazas de Maestras de sección.

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección de primera enseñanza de Teruel se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el núm. 5.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, ya citada, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.° Que los gastos que esta creación supone, así como el de las 100 pesetas de remuneración anual a la Directora que en su día se nombre, serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.°, del vigente presupuesto de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo y concepto 1.°, del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución de crédito consignado para la creación de nuevas plazas, a que se refiere la Real orden de 6 de Septiembre último *(Gaceta* del 11).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, solicitando la creación de Escuelas nacionales graduadas, o ampliación de secciones en las ya existentes;

Resultando que para la instalación de las Escuelas solicitadas se dispone de locales que reunen las debidas condiciones técnico-higiénicas prevenidas en las vigentes instrucciones, según favorables informes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio;

Considerando lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917 y 2 de Noviembre de 1923 y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de sección que figuran en la relación que se acompaña, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que en la misma se detallan *(véase página 7).*

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones, hasta tanto que por las Inspecciones de primera enseñanza respectivas se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, ya citada, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.° Que los gastos que estas creaciones suponen sean con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo y concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se refiere la Real orden de 6 de Septiembre último *(Gaceta* del 11).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Toledo solicitando la creación de una Escuela nacional graduada, de niñas, con tres secciones, en el edificio de San Juan de Dios, a base de las dos Escuelas unitarias que con carácter provisional le fueron concedidas por Real orden de 10 de Diciembre de 1929 *(Gaceta* del 18), y una de párvulos que ya viene funcionando en dicho edificio;

Teniendo en cuenta que los locales propuestos pueden ser aceptados con carácter provisional mientras por el Ayuntamiento se disponga de edificio de nueva planta según dictamen de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio, y que han sido remitidas ya a este Departamento las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva de las dos Escuelas unitarias que, con la de párvulos ya existente, habrán de ser la base de la nueva graduada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada de tres secciones en el edificio de San Juan de Dios, del Ayuntamiento de Toledo, siendo dos de ellas de niñas y una de párvulos, a base de las dos unitarias de niñas creadas provisionalmente por Real orden fecha 10 de Diciembre de 1929 *(Gaceta* del 18), y la de párvulos ya establecida en los locales del referido edificio.

2.° Que el gasto de 250 pesetas que esta nueva concesión supone, correspondientes a la remuneración de la Directora que en su día se nombre, sea con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento; y

3.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de la Directora y Maestras de sección, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Diciembre.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden fecha 3 de Diciembre de 1930.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
1	Jijona	Alicante	Niñas	6	4	125	A base de dos unitarias y una de párvulos.
2	Madrid	Madrid	Niños Magdalena Fuentes	7	1	»	Ampliación de una sección.
3	Idem	Idem	Niños Luis Bello	8	2	»	Idem de dos ídem.
4	Idem	Idem	Niños Joaquín Costa	8	2	»	Idem.
5	Idem	Idem	Niñas Joaquín Costa	7	1	»	Ampliación de una sección.
6	Idem	Idem	Niños Concepción Arenal	9	1	»	Idem.
7	Idem	Idem	Niñas Concepción Arenal	9	1	»	Idem.
8	Pravia	Oviedo	Niños	3	2	125	A base de una unitaria.
9	Idem	Idem	Niñas	3	2	125	Idem.
10	Talavera de la Reina.	Toledo	Niños	3	3	150	Sin base.
11	Idem	Idem	Niñas	3	3	150	Idem.
			Totales		22	675	

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Corte solicitando la creación de una Escuela nacional unitaria, de niños, con destino a la calle de la Cruz del Rayo, núm. 1;

Teniendo en cuenta que por ahora no es posible emprender la construcción de un grupo escolar como los intereses de la enseñanza aconseja y previenen las vigentes disposiciones, y que con la creación de la unitaria que se solicita se remedia en parte la necesidad escolar sentida en dicha barriada, donde existe una numerosa matrícula escolar, y que por el Ayuntamiento se han facilitado los elementos necesarios para su instalación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela nacional unitaria, de niños, en la calle de la Cruz del Rayo, número 1, de esta Corte.

2.º Que el gasto que esta concesión supone, será con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas a que se refiere la Real orden de 6 de Septiembre último (*Gaceta* del 11); y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento del Maestro que habrá de regentar la Escuela que definitivamente se crea en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Azcoitia (Guipúzcoa) sobre autorizaciones para establecer Escuelas municipales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Azcoitia (Guipúzcoa) solicita autorización para establecer en Madariaga, Aizpurucho, Mártires, Aguinaga, Zuazola-Aldea, Echaosta-Mendi, Urrátegui, Santa Cruz, Aldea, Zubazu y Astarbe, Escuelas primarias mixtas a cargo del Municipio, fundándose en que se trata de diminutos poblados, aislados y sin fácil comunicación, en que no sería posible la permanencia de Maestros nacionales ni se conseguiría matrícula y asistencia suficiente para justificar la creación y funcionamiento de sus Escuelas.

»La Inspección informa favorablemente por la certeza de los hechos aducidos y que la autorización pretendida en nada se opone a las disposiciones vigentes, supuesto que el art. 13 del Estatuto ordena la supresión de las Escuelas cuya asistencia sea menor de 10 alumnos o no actúen la mayor parte del año, siendo digno de alabanza el deseo del Ayuntamiento de atender por sus propios medios a la instrucción de todos sus administrados.

»Considerando que este Municipio tiene el número de Escuelas obligatorio por la ley,

»Esta Comisión opina que puede accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. José Senabre Felicio, Maestro nacional de Daya-Nueva (Alicante), y de que se hará mérito la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado en virtud de la instancia de D. José Senabre Felicio, Maestro de la Escuela nacional unitaria de niños de Daya-Nueva (Alicante), solicitando que, a tenor de los artículos 75 y 82 del vigente Estatuto, se ratifique por la

Dirección general de primera enseñanza la clausura temporal de aquella Escuela;

»Resultando que la Inspección opina de conformidad por hallarse cerrada la Escuela desde 17 de Junio de 1929, a causa de la ruina del edificio en que estaba instalada;

»Considerando lo dispuesto en los citados artículos y el perjuicio que se ocasiona a los niños de Daya-Nueva,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición y que se apremie al Ayuntamiento de Daya-Nueva para que, con toda urgencia, facilite local en las condiciones debidas a la Escuela nacional unitaria de niños y que la Inspección comunique al Ministerio la reapertura de las clases.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Manuel Jimeno García, Director de la Escuela nacional graduada de niños de la calle de Pi y Margall, de esa capital, solicitando se obligue a las autoridades municipales a trasladar la Escuela de su dirección al grupo escolar El Ejército, de nueva construcción, invocando para ello el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento de 31 de Enero de 1929 (*Gaceta* del 18 de Febrero);

Teniendo en cuenta que por los informes emitidos en este expediente se deduce que es más conveniente para los intereses de la enseñanza el instalar en dicho grupo la Escuela nacional graduada del Centro, con la ampliación de secciones que con carácter provisional han sido concedidas por Real orden de 10 de Septiembre último (*Gaceta* del 16); que dicho edificio de El Ejército fué proyectado con anterioridad a la Real orden de 31 de Enero de 1929, ya citada, con el fin de instalar en él una graduada de siete secciones, a base de la del Centro, que viene funcionando con carácter provisional en el grupo escolar Maestro Monserrat, donde funcionan además otras varias Escuelas, y que con las obras realizadas en el edificio que ocupa la graduada del Sr. Jimeno, puede continuar ésta instalada, aun cuando con carácter provisional, que podría cesar tan pronto se disponga de otro edificio de nueva construcción,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por D. Manuel Jimeno García, Maestro director de la Escuela nacional graduada de niños de la calle de Pi y Margall, de esa capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Albina Loyzaga Felipe, Maestra nacional, Inspectora de orden de la Escuela Maternal, de esa capital, solicitando se le abone por el Ayuntamiento la indemnización por casa-habitación desde que desempeña su cargo, y no habiendo sido atendidas sus reclamaciones, formuladas en distintas ocasiones cerca del expresado Municipio;

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza de esa provincia, favorable a la petición de la Maestra;

Teniendo en cuenta que debidamente se comprueba el derecho al percibo de este emolumento, por tenerlo toda clase de Maestros nacionales, propietarios, interinos, sustitutos y suplentes, siempre que éstos desempeñen la función docente, con arreglo a la ley de 1857 y Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Granada está obligado a indemnizar, en concepto de casa-habitación a la Maestra D.ª Albina Loyzaga Felipe, la cantidad que le corresponde por casa-habitación, según la escala que establece el art. 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia de D. Francisco González y González, Maestro nacional que fué de Valverde de la Sierra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León), interesando se obligue al citado Ayuntamiento, le abone lo que adeuda por el concepto de casa-habitación;

Vistos los informes de la Inspección y de la Sección administrativa de primera enseñanza de León, favorables ambos,

Esta Dirección general ha resuelto se requiera por esa Inspección al Ayuntamiento de Boca de Huérgano a fin de que abone lo que adeuda al Maestro D. Francisco González y González, en concepto de indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia de D.ª María Fernández Sánchez y D. Francisco Moreno Rodríguez, ambos, Maestros consortes de Melilla (Málaga), en la que manifiestan que mientras permanecieron solteros, y aun después de casados, percibieron, cada uno de ellos, una indemnización por casa-habitación.

Que con fecha 1.º de Junio de 1927 le fué negado el derecho a percibir dos indemnizaciones, de acuerdo con el Estatuto, por la Junta municipal.

Que el caso de los recurrentes es análogo al resuelto por esta Dirección general a favor de los Maestros de Morón de la Frontera (Sevilla), con fecha 4 de Junio (BOLETÍN OFICIAL del 8 de Agosto);

Resultando que el art. 15 del Estatuto del Magisterio, dice: «Los Maestros cónyuges, residentes en la misma población, disfrutarán de una sola casa-habitación o de una sola indemnización en su caso»;

Resultando que la Real orden de 10 de Agosto de 1923, publicada para aclarar dudas, dice en su regla 2.ª: «Los que por estar en posesión de emolumentos legales, concedidos en vista de antecedentes legislativos, anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando, en tanto no varíe su condición profesional»;

Considerando que siendo claro el espíritu y letra del artículo 15 citado, no puede tenerse en cuenta para dos indemnizaciones por casa-habitación las razones expuestas por los solicitantes, que desde que tomaron posesión de las Escuelas de Melilla han venido disfrutando dichas indemnizaciones; los reclamantes no gozaban dicho emolumento en el momento de la promulgación del vigente Estatuto y Real orden citada, sino que empezaron a disfrutar de ese beneficio después de publicadas las disposiciones que conceden este derecho, no siendo de aplicación la orden que citan de 4 de Junio próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL del 8 de Agosto),

Esta Dirección general, de acuerdo con los informes de V. S., ha resuelto desestimar la instancia de los Maestros Sres. Fernández Sánchez y Moreno Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Pedro Solana Díaz, Maestro en propiedad de sección de la Escuela nacional graduada del Este, de Santander, hoy grupo escolar Menéndez Pelayo, solicitando que se le mejore por gratificación de adultos;

Resultando que el Sr. Solana Díaz se posesionó de la sección aludida de la graduada del Este, de Santander, en 1.° de Septiembre de 1926, y desde el mes de Noviembre de aquel año se le asignó la gratificación de 250 pesetas, que es la misma que percibió en dicha Escuela su antecesor, D. Dictinio González, y la que el reclamante también ha percibido, sin protesta, hasta el 10 de Octubre de 1930;

Considerando que la legislación vigente dispone que cuando un Maestro se traslade de una Escuela a otra, si percibe igual sueldo o mayor al del Maestro de la plaza que vaya a servir, debe abonársele la gratificación que tenía su antecesor en la misma Escuela, sin que ninguna disposición haga excepción en favor de las plazas que estén enclavadas en el mismo Ayuntamiento, con arreglo a las órdenes de 15 de Enero, 27 de Mayo y 16 de Noviembre de 1925;

Vistos los informes de V. S.,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de D. Pedro Solana Díaz, Maestro de la Escuela graduada del Este, de esa capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia de D. C. Martínez Page, D. Zoilo Ladislao Santos y D. Angel A. Castilforte, solicitando en su nombre y representación de la Confederación nacional de Maestros, se cumpla lo determinado por la Real orden de 30 de Septiembre de 1927, referente a la gratificación que por la clase de adultos han de percibir los Maestros nacionales, habilitando para ello el crédito extraordinario correspondiente, caso de que en los presupuestos no figurase la debida consignación;

Resultando que los mismos interesados afirman que los Maestros vienen percibiendo la gratificación correspondiente a la cuarta parte del sueldo personal que disfrutaban cuando se estableció la obligatoriedad en el servicio de esta clase de enseñanza, y que aumentados los sueldos del Magisterio por otra disposición de igual fuerza legal a aquélla, se dispuso que los Maestros percibiesen las gratificaciones que primeramente les fueron reconocidas;

Considerando que en el presupuesto vigente no figura cantidad alguna para que se modifique la consignación que en la actualidad perciben los Maestros de Escuelas nacionales;

Vistos los informes de V. S.,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar dicha solicitud de los Maestros mencionados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecidas las normas que reorganizan la Inspección médico escolar en el Real decreto de 29 de Septiembre último y los correspondientes servicios, en colaboración con el Ayuntamiento de Madrid, y vista la petición formulada por el Director de los Servicios sanitarios del mismo, a fin de que por este Ministerio se conceda el oportuno crédito para dotar de material necesario al Dispensario de Higiene escolar, de esta Corte, cuyo presupuesto global para cada una de las especialidades de enfermedades de los ojos, dermatología, otorrinolaringología, odontología e instalación, se fija en la cantidad de 5.000 pesetas, y teniendo en cuenta que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 8.° del presupuesto vigente figura el crédito de 300.000 pesetas para atender, entre otros servicios, los de Inspección médico-escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con cargo al referido crédito de 300.000 pesetas que en el presupuesto vigente de este Departamento figura en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 8.°, se libre, a justificar, la cantidad de 5.000 pesetas, para su inversión con arreglo al presupuesto global remitido por la Dirección de Servicios sanitarios del Ayuntamiento de Madrid y a favor de D. José Alonso Muñoyerro, como Jefe de los Servicios médico-escolares de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fausto Maldonado Otelo, Director de la Misión pedagógica de Las Hurdes, residente en Vegas de Coria, Concejo de Nuñomoral, en la que manifiesta que por Real orden de 29 de Noviembre de 1927, residiendo entonces en Caminomorisco, se le concedió establecer en este pueblo un campo de demostración agrícola, y habiendo trasladado su residencia, para el mejor servicio de sus funciones, a Vega de Coria, en donde dispone de un terreno de una hectárea y nueve áreas, cedido para campo escolar por D. Cesáreo Requejo, vecino de Herguijuela, solicita se le conceda el traslado del campo de demostración agrícola de Caminomorisco a Vegas de Coria;

Teniendo en cuenta las razones en que el solicitante funda su petición y la conveniencia de que dicho campo, para mayor eficacia, esté establecido donde reside el Director del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el campo de demostración agrícola establecido en Caminomorisco se traslade a Vegas de Coria en las mismas condiciones de derechos y obligaciones en que fué creado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Rodrigo Martínez y García de Aranda, Maestro de la Escuela nacional de niños número 1 de Ajofrín (Toledo), en la cual manifiesta que se ha posesionado de dicha Escuela, la cual tiene anejo un campo de demostración agrícola, y habiendo de ser beneficiosos los ensayos que en él se hagan, por ser un pueblo exclusivamente agrícola, y creyéndose en condiciones de poder dirigirlo, solicita la dirección del referido campo, para lo cual acompaña una Memoria de los ensayos que se propone realizar en el mismo;

Teniendo en cuenta que por pase a otra Escuela quedó vacante la dirección del campo agrícola de Ajofrín, y que el solicitante revela en su Memoria competencia agrícola para dirigirlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se nombre a D. Juan Rodrigo Martínez García Aranda, Director del campo agrícola de

Ajofrín, con todos los derechos y obligaciones que le conceda la legislación vigente sobre esta materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

ORDEN

Vista la comunicación de D. Celedonio Villa Tejederas, Maestro de la Escuela nacional de niños de Sevilla, en la cual manifiesta que ha cesado en la Escuela de niños de Guillena, que ha servido treinta y dos años, teniendo anejo un campo de demostración agrícola, y dada la proximidad de las dos poblaciones y en interés de buen funcionamiento de dicho campo, ruega se le deje la dirección del mismo mientras dure, por lo menos, la interinidad;

Teniendo en cuenta las razones en que el solicitante funda su petición y la conveniencia de que no se interrumpan los trabajos y demostraciones de dicho campo mientras no se nombre definitivamente Director del mismo,

Esta Dirección general ha dispuesto que D. Celedonio Villa Tejederas, Maestro de Sevilla, continúe dirigiendo el campo agrícola de Guillena mientras no se designe a otro Maestro de dicha población.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y Alcalde y Maestro de la Escuela de Guillena. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

ENSEÑANZAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y vista la propuesta elevada por la Dirección del grupo escolar Jardines de la Infancia, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para la vacante de Inspectora de orden y clase de la Escuela Maternal establecida en dicho grupo, a D.ª Angeles Escribano Iglesias, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bellreguart (Valencia) solicitando subvención por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Vicente Eced, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Bellreguart (Valencia) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de un auxilio de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído el Ayuntamiento de Garcíaz (Cáceres), con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Resultando que la subvención ha sido solicitada por el señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión y de la Junta para fomento de construcción de Escuelas nacionales, porque el Ayuntamiento de Garcíaz obtuvo de dicho Instituto y de la Caja Extremeña de Previsión Social la cantidad necesaria en préstamo para construir el edificio de que se trata;

Considerando que por Real orden de 12 de Abril de 1924 *(Gaceta* del 17) se declaró que la citada Junta está comprendida en el concepto de las Sociedades y Asociaciones que, según el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, están autorizadas para instar y obtener Auxilios del Estado en la construcción de locales para Escuelas;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, las subvenciones concedidas podrán ser entregadas a las entidades que hayan anticipado fondos para las construcciones escolares;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el art. 15 del Real decreto antes mencionado, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Garcíaz (Cáceres) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se librará a nombre de D. Inocencio Jiménez Vicente, Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 16 de Julio de 1928 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con desti-

no a dos Escuelas graduadas una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del de 8 Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Bornos (Cádiz) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 18 de Febrero de 1927, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Bornos (Cádiz) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pruna (Sevilla) solicitando subvención por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Díaz, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Pruna (Sevilla) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Canals (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas: una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Peris;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Peris, para la construcción por el Ayuntamiento de Canals (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas: una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cadaqués (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Esteve;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Esteve, para la construcción por el Ayuntamiento de Cadaqués (Gerona) de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cepeda (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias: una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Secall;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de Cepeda (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias: una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Julián de Musques (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir en cada uno de los barrios de San Martín y del Valle un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo a los proyectos formados por el Arquitecto D. José María Sáinz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por el Arquitecto D. José María Sáinz, para la construcción por el Ayuntamiento de San Julián de Musques (Vizcaya), en cada uno de los barrios de San Martín y del Valle, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias: una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sotoserrano (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias: una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Secall;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de Sotoserrano (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias: una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ríola (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente cuatro Escuelas unitarias; dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Guardiola Martínez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Guardiola Martínez para la construcción por el Ayuntamiento de Ríola (Valencia) de cuatro Escuelas unitarias: dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bocairente (Valencia) solicitando una subvención de 78.000 pesetas para construir un grupo escolar con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y de 9.000 por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea, para la construcción por el Ayuntamiento de Bocairente (Valencia) de un grupo escolar con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 78.000 pesetas, que se abonará después de

terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios con destino cada uno de ellos a dos Escuelas unitarias: una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Alberto López de Asiaín;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Alberto López de Asiaín, para la construcción por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén) de dos edificios con destino cada uno de ellos a dos Escuelas unitarias: una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ulea (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias: una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros, y que se le faciliten los planos y presupuesto de la obra;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 73.368,28 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Ulea (Murcia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias: una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias: una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y que se le faciliten los planos y presupuesto de la obra;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 73.757,68 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (Murcia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias: una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del .)

Vista la instancia de D. Luis Gomendio y Saleses, Consejero delegado de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles (S. A.), contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Alcoy (Alicante), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que los Sres. D. Juan Antonio Jiménez Martín y D. Jerónimo Durán de Cottes, de su propiedad y para que sirviesen de garantía a la entidad contratista, consignaron en 4 de Marzo de 1924 en la Caja general de Depósitos 25 títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, el primero, y 35 títulos de la Deuda amortizable 4 por 100, el segundo, importantes 21.500 y 17.500 pesetas nominales, respectivamente, según resguardos señalados con los números 258.223 y 258.224 de entrada y 102.906 y 102.907 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alcoy, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la Sociedad contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta

en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927;

Considerando que la indicada devolución ha de sobrentenderse como hecha volunta riamente por la Administración, toda vez que el solicitante carece de personalidad para interesarla, al no ostentar, ni menos acreditar, su calidad de mandatario de su fiador,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, y disponer:

1.° Que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a don Juan Antonio Jiménez Martínez y a D. Jerónimo Durán de Cottes los valores sobre que versan los resguardos señalados con los números 258.223 y 258.224 de entrada y 102.906 y 102.907 de registro, una vez satisfechos los correspondientes derechos reales; y

2.° Que se sobrentienda la devolución de los citados valores como hecha voluntariamente por la Administración.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Vista la instancia de D. Luis Gomendio y Saleses, Consejero-Delegado de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles (S. A.), entidad contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Cocentaina (Alicante), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D.ª Isabel Giráldez Gurowki, D. Juan Antonio Jiménez Martín y D. Jerónimo Durán de Cottes, de su propiedad y para que sirviesen de garantía, consignaron en 5 de Abril de 1924, en la Caja general de Depósitos, ocho obligaciones del Tesoro al 5 por 100 la primera; tres obligaciones del Tesoro de igual clase el segundo, y dos títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 el tercero, importantes 22.000, 1.500 y 10.000 pesetas nominales, respectivamente, según resguardos señalados con los números 258.658, 258.657 y 258.656 de entrada, y 103.164, 103.163 y 103.162 de registro;

Resultando que por Real orden de 7 de Marzo último se ordenó a la Caja general de Depósito devolver el constituído por D.ª Isabel Giráldez Gurowki, aceptando, en su sustitución, el efectuado en dicha Cajal general en cinco títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 22.500 pesetas nominales, por D.ª María Ochoa Pavías, según resguardo señalado con los números 288.648 de entrada y 121.476 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cocentaina, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la Sociedad contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927;

Considerando que la indicada devolución ha de sobrentenderse como hecha voluntariamente por la Administración, toda vez que el solicitante carece de personalidad para interesarla al no ostentar, ni menos acreditar, su calidad de mandatario de sus fiadores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, y disponer:

1.° Que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a don Juan Antonio Jiménez Martín, D. Jerónimo Durán de Cottes y D.ª María Ochoa Pavías, los valores sobre que versan los resguardos señalados con los números 258.657, 256.656 y 288.648 de entrada, y 103.163, 103.162 y 121.476 de registro; y

2.° Que se sobrentienda la devolución de los citados valores como hecha voluntariamente por la Administración.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Diz Pena solicitando su inclusión en la primera lista supletoria de opositores de la convocatoria de 20 de Julio de 1928, mandada formar por Real orden de 23 de Mayo último (*Gaceta* del 24);

Resultando que el interesado practicó los ejercicios de la oposición ante la Comisión calificadora de Orense y que, conforme a los datos que obran en este Ministerio (actas, certificaciones juradas, etc), y las hechas públicas en su día por la referida Comisión, el Sr. Diz Pena obtuvo en los ejercicios de la primera parte 45 puntos en el primero, 47 en el segundo y 87 en el tercero, y por su expediente personal 33,5 y en los ejercicios de la segunda parte obtuvo 25 puntos en el primero 25 en el segundo y 19 en el tercero;

Resultando que por orden de 18 de Agosto último se ordenó publicar la primera lista supletoria de los opositores comprendidos en la referida Real orden de 23 de Mayo pasado, dándose un plazo de quince días para que los interesados hiciesen las observaciones que estimasen oportunas, sin que el interesado hiciese uso de tal derecho, y resueltas las que se presentaron, se elevó a definitiva la repetida primera lista supletoria por Real orden de 29 de Septiembre (*Gaceta* de 1.° de Octubre);

Considerando que si bien el interesado dejó pasar los plazos legales para efectuar la debida reclamación, lo cierto es que, dada la puntuación obtenida, tuvo derecho a figurar en el lugar que le corresponde en la lista supletoria de que se viene haciendo mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Manuel Diz Pena, que practicó los ejercicios de las oposiciones libres del Magisterio convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928, ante la Comisión calificadora de la provincia de Orense, figure en la primera lista supletoria, formada por orden de la Dirección general de 18 de Agosto último, adjudicándole el número 110 bis, teniendo en cuenta el total general obtenido de 281,5 puntos,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Casilda del Pueyo y Munilla, Maestra de las Escuelas nacionales de esta Corte, en súplica de que por haber tomado parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928 a la dirección de la Escuela de la graduada de niñas núm. 4, grupo A, también de esta capital, y por haber sido propuesta para la misma en tercer lugar para la terna, se le adjudique dicha dirección, que ha quedado vacante; y

Vista la propuesta que el Tribunal de oposiciones de referencia elevó a este Ministerio, en la que realmente se incluye a la solicitante en el tercer lugar de la terna, así como la Real orden de 10 del actual (*Gaceta* del 15), por la que se nombra a la actual Directora de la mencionada graduada núm. 4, grupo A, D.ª Elisa López Velasco, Maestra del grupo escolar Cervantes' quedando, por consiguiente, vacante tal dirección.

De acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la citada Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a D.ª Casilda del Pueyo y Munilla Directora en propiedad de la Escuela nacional graduada de niñas núm. 4, grupo A, titulado hoy Magdalena Fuentes, de esta Corte, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido varias instancias de opositores de la primera lista, confirmados para las Escuelas que se les habían adjudicado por Real orden de 7 del actual (*Gaceta* del 8), en las que manifiestan hallarse en el Ejército, solicitando se les anule sus nombramientos, conforme a lo dispuesto en el núm. 5.º de la Real orden de 3 de Octubre último (*Gaceta* del 5), los cuales no fueron incluídos en la orden de esa Dirección general de 12 del actual (*Gaceta* del 13), por desconocerse en equella fecha la situación de los interesados.

Recibido asimismo telegrama de la Sección administrativa de Santander, manifestando que la Escuela de Repudio, para la que fué confirmado el núm. 1.041, D. Gil Viader Armengol, se halla servida en propiedad, y también recibidas instancias de D. Federico Garrabou Sanz, núm. 344 de la primera lista, y D. Rafael Molina Iglesias, núm. 632 de dicha lista, manifestando el primero que la Escuela de Serch (Lérida), para la que ha sido nombrado definitivamente, está servida en propiedad, y el segundo solicitando se anule su nombramiento para la Escuela de Villar del Sub (Oviedo), y recibidas también instancias de los números 27 y 168 de la lista única, D. Gabriel Amador Lacampa y D. Ramón Avendaño Paños, solicitando Escuela el primero, y el segundo que se le confirme en la de Los Hinojosos (Cuenca).

Resultando, por lo que se refiere a los opositores que actualmente sirven en el Ejército, procede aplicárseles lo dispuesto en el núm. 5.º de la referida Real orden de 3 de Octubre último;

Resultando que en cuanto al opositor Sr. Viader, que conforme a los datos y certificaciones que obran en este Ministerio, facilitados por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander, la Escuela de Repudio figuraba como desierta para adjudicar a los opositores en expectación de destino, sin que hasta ahora haya hecho la menor observación de que tal Escuela esté servida en propiedad;

Resultando que en lo que se relaciona con el Sr. Garrabou, en la referida vacante de Serch figuraba en la relación inserta en la *Gaceta* de 19 de Junio último, para ofrecer a opositores de la primera lista, sin que la Sección de Lérida hiciese observación alguna, como tampoco la hizo al publicarse los nombramientos provisionales;

Resultando que en cuanto a la reclamación del Sr. Molina Iglesias, que en 22 de Agosto último remitió oficio a esa Dirección general declarando que no cumplía los veintiún años hasta el 29 de Enero de 1931, y que por lo tanto no acompañaba relación de destino, por entender que estaba exento de ello, y que por Real orden de 3 de Octubre anterior (*Gaceta* del 5) y en el último párrafo de su art. 5.º se autoriza a los opositores que se encuentren en tal situación a posesionarse de las Escuelas que les corresponda en concepto de interinos, en tanto cumplen la edad, y que con anterioridad a la publicación de dicha disposición de 3 de Octubre ya habían aparecido en la *Gaceta de Madrid* la mayoría de los nombramientos provisionales de los opositores de la primera lista, figurando el interesado al descubierto al finalizarse los mismos en la *Gaceta* del 9 del referido mes de Octubre, por lo que se vió obligado, en cumplimiento de lo que se ordenaba, para no perder los derechos de la oposición, a enviar oficio de petición solicitando las Escuelas que creyó oportuno, documento que tuvo entrada en este Ministerio el 23 del tan repetido mes de Octubre;

Resultando que al núm. 27 de la lista única, D. Gabriel Amador Lacampa, no se le adjudicó la plaza por figurar con ella, al tiempo de la convocatoria, como Maestro del segundo Escalafón, y siendo excedente con posterioridad, es indiscutible su derecho a nuevo destino, sin alterar los nombramientos ya consolidados y solicitando la Escuela de Uncastillo (Zaragoza), sección graduada, ofrecida a los aspirantes de la primera lista supletoria, sobre los cuales el Sr. Lacampa tiene preferente derecho, es del caso otorgarla al reclamante;

Resultando que al opositor núm. 158, D. Ramón Avendaño Paños, se le confirmó por Real orden de 7 del actual (*Gaceta* del 8), para la Escuela de Los Hinojosos (Cuenca), y que por orden de esa Dirección general de 12 del mismo (*Gaceta* del 13) se le anuló, por existir antecedentes de que se encontraba en el Ejército, manifestando el interesado posteriormente que tiene legalizada su situación en filas, por lo que procede dejar subsistente el nombramiento que se le otorgó por la referida Real orden;

Considerando que en cuanto a la reclamación del Sr. Gil Viader, que una vez confirmados los nombramientos de los opositores que figuran en la primera lista, seguramente ya posesionados, no es posible adjudicar al interesado la Escuela que en orden de petición tuviere solicitada, siendo lo más equitativo y justo sustituir la que se le quita por otra de la mencionada provincia;

Considerando que por lo que se refiere al Sr. Molina Iglesias, que entre las 470 Escuelas que pidió figura en primer término la provincia de Córdoba, con la indicación de que le sea adjudicada una de las que expresa o cualquiera otra que pudiera resultar sin adjudicar por virtud de las reclamaciones habidas, y que elevados a definitivos los nombramientos provisionales de la primera lista y resueltas que fueron las peticiones de los Maestros que actualmente sirven en el Ejército o en Escuelas de Patronato, provincial o municipal (*Gaceta* del 13 del actual),

la única Escuela que queda sin proveer en la provincia de Córdoba es la de Guadalcázar;

Visto que en cuanto a la petición del Sr. Gil Viader se refiere, que la Escuela de Barrio-Vega de Liébana (Santander), adjudicada al opositor de la primera lista, núm. 1.059, D. José Clara Perera, queda desierta conforme a la orden de 2 del actual *(Gaceta* del 13);

Visto, por lo que se refiere al Sr. Garrabou Sanz, el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida, reconociendo que, efectivamente, se trata de un error, y visto asimismo el oficio de petición de destinos del interesado de fecha 23 de Agosto último, en el que con diferencia de muy pocos números pide la Escuela de Arseguell, de dicha provincia, y hasta del mismo partido judicial que la de Serch, Escuela que queda sin proveer por encontrarse el titular, D. Andrés Toldrá, núm. 320 de la lista única, sirviendo en el Ejército, y que teniendo en cuenta la confirmación de los nombramientos de los Maestros de la primera lista, la solución más viable en el caso de que se trata y que no ocasiona el menor perjuicio al interesado es el adjudicarle la Escuela de Arseguell,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se anulen los siguientes nombramientos de los opositores que a continuación se expresan, por haber justificado estar actualmente sirviendo en el Ejército:

Número 320. D. Andrés Toldrá, para la Escuela de Arseguell (Lérida).
558. D. David Lacalle, para la de Turiso (Alava).
711. » José Claudio Puchades, para la de Mont de Roda (Huesca).
768. » José M. Palacios, para la de Valderrama (Burgos).
796. » Félix Pérez, para la de Palazuelos (Burgos).
818. » Juan Arellano, para la de Cicera (Santander).
1.081. » Angel Palomeque, para la de Tudanca de Ebro (Burgos).
1.107. » Jesús Anechina, para la de Las Morteras de Somiedo (Oviedo).
1.110. » Agustín Esquevillas, para la de Piornedo (León).
1.144². » Andrés Boix, para la de Arganza (Oviedo); y
1.169. » Antonio Ortiz, para la de Villafría de San Zadornil (Burgos).

2.º Que se anule el nombramiento hecho a favor del opositor de la primera lista D. Gil Viader Armengol, para la Escuela de Repudio (Santander), y se le nombre definitivamente para la de Barrio-Vega de Liébana, de la misma provincia.

Que también se anule el nombramiento hecho a favor de D. Federico Garrabou Sanz, por quinto turno, para la Escuela de Serch (Lérida), y se le nombre definitivamente para la de Arseguell, de la misma provincia.

Que del propio modo se anule el nombramiento hecho a favor del opositor D. Rafael Molina Iglesias, para la Escuela de Villar del Sub (Oviedo), y se le nombre definitivamente para la de Guadalcázar (Córdoba).

Que se nombre definitivamente al opositor núm. 27 de la primera lista, D. Gabriel Amador Lacampa, para la sección graduada de Uncastillo (Zaragoza), y que quede subsistente el nombramiento del opositor núm. 158, D. Ramón Avendaño Paños, para la Escuela de Los Hinojosos (Cuenca), advirtiendo que estas dos referidas Escuelas quedan segregadas de la relación de vacantes publicadas en la *Gaceta* de 28 del actual.

3.º Que los anteriores nombramientos se consideren como otorgados por la Real orden de 7 de los corrientes, ya que son opositores comprendidos en la misma, excepto en el plazo del período de pruebas, que se contará a partir de la posesión efectiva.

4.º Que por las respectivas Secciones administrativas se proceda a la expedición de los correspondientes títulos administrativos y credenciales, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Martes 6 de Enero de 1931 — Núm. 2

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Legado del grupo escolar José Collaso Gil.—Dispensa de trámite.—Página 17.
Obra pía en favor de las Escuelas de primeras letras de Estabillo y Armiñón (Alava). Nombramiento de patrono.—Página 18.
Idem en memoria de D. Francisco Canseco Pollán, en San Salvador del Valle (Vizcaya).—Idem íd.—Página 19.
Fundación González Allende, de Toro (Zamora).—Autorización al Patronato para nuevo contrato de arrendamiento de la imprenta.—Página 20.
Idem Escuelas de Hijas de la Cruz, de Santurce (Vizcaya).—Suspensión del Patronato.—Página 20.
Idem Escuela de Náutica, de ídem íd.—Idem. Página 21.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Rectificaciones de nombramientos de opositoras.—Página 21.*

CONCURSOS.—*Adjudicación definitiva de destinos.—Página 22.*
Resolviendo expediente de D. Esteban Alcántara.—Página 23.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 23.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 24.*

RENUNCIA DE CARGO.—*Admitida.—Página 24.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Prácticas de Maestros en el grupo escolar Cervantes.—Página 24.*
Prórroga de plazo posesorio.—Página 25.
Reconocimiento de servicios.—Página 25.
Rehabilitación de nombramiento.—Página 26.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenio a Profesora.—Página 26.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 26.
Reconocimiento de derechos a D. Juan José Fernández Cabrera.—Página 28.
Idem íd. a D. Félix Reyero Herreros.—Página 28.
Desestimación de instancia de D.ª Leónida Díaz Ufano.—Página 29.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

Orden circular recordando la observancia de las disposiciones vigentes de reanudación de las clases, después de las vacaciones de Navidad, en las Escuelas nacionales.—Página 29.

CASTIGOS.—*Página 29.*

LICENCIAS.—*Página 30.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 31.*

JUBILACIONES.—*Página 32.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 32.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que luego se dirá:

Resultando que mediante Real orden de este Ministerio de 10 de Noviembre de 1927 (por que se aceptó y declaró benéfico-docente de carácter particular el legado de un millón de pesetas que en su testamento de 30 de Mayo de 1924, ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona D. Juan Francisco Sánchez García, instituyó el Excmo. Sr. D. José Collaso Gil a favor de aquel Ayuntamiento, con destino a la construcción de una Escuela en una de las barriadas obreras más necesitadas de ello) se acordó que, en su día, el expresado Municipio sometiera a la censura de este Protectorado los oportunos proyecto y presupuesto;

Resultando que por una reciente disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el Real decreto de 3 de Septiembre anterior, inserto en la *Gaceta* del 6, se ha modificado el Patronato escolar de Barcelona que creó otro Real decreto, el de 7 de Febrero de 1922;

Resultando que uno de los fines, acaso el principal, que se persigue con la reforma es que dicho Patronato cuide de la organización, régimen y funcionamiento de todos los grupos escolares construídos a sus expensas por aquel Municipio y de los demás que pudieran pasar a ser propiedad del mismo en lo sucesivo;

Considerando por tanto que una de las misiones en que ha de ocuparse aquel organismo es en cuanto se refiere al futuro grupo escolar que llevará el nombre del generoso donante e ilustre patricio Excmo. Sr. D. José Collaso Gil;

Considerando, por otra parte, que el excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona tiene suficientemente acreditado su amor a la enseñanza; siendo, además, notoria su capacidad para llevar a cabo el plan de grandes construcciones escolares de que puede enorgullecerse, con razón, la ciudad condal;

Considerando, en fin, que urge dar principio a las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), en ejecución del Real decreto de que

queda hecho mérito, de 3 de Septiembre anterior, se ha servido disponer:

1.° Que se dispense al excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona del trámite de someter a este Ministerio el proyecto y presupuesto de las obras del futuro grupo escolar José Collaso Gil, que, en armonía con el plan de construcciones escolares de aquella ciudad, redactará el Cuerpo de Arquitectos de dicha Corporación, bastando sólo que lo censure el Patronato escolar recientemente creado y que se construya en una de las barriadas obreras más necesitadas de instrucción; y

2.° Que, esto no obstante, el repetido excelentísimo Ayuntamiento comunique al Ministerio la percepción del legado, el comienzo de las obras y el sitio donde se emplacen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Eustaquio Estíbalez Vega, por instancia dirigida a la Junta provincial de Beneficencia de Alava, expone que en su escritura matrimonial aparecen 17 fincas heredadas de su tía D.ª Benita González Estíbalez, sitas en términos de Estabillo y Armiñón (Alava), con el gravamen de 156 escudos a favor de la Obra pía Escuelas de primeras letras de dichos pueblos;

Resultando que en la aludida solicitud pide la redención de tal gravamen;

Resultando que, por carecer de antecedentes sobre tal Obra pía, la citada Junta se dirigió al Maestro de Estabillo para que la informase sobre el particular;

Resultando que el mencionado Maestro certificó que ni en aquella Escuela ni en el Archivo municipal existe antecedente alguno;

Resultando que, por nuevo acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia (en el que se apuntaba que siendo nacional el Maestro de Estabillo, no debía percibir las rentas de esta Obra pía y dar cuenta de lo percibido), se pidieron antecedentes a los señores Cura y Alcalde de barrio de Estabillo, participando al Sr. Estíbalez que dejase de abonar las rentas al Maestro y las depositase en la Secretaría de aquella Junta;

Resultando que también ofició al Maestro de referencia a fin de que declarase qué cantidades había percibido de la Obra pía, las cuales debía ingresar en aquella Junta a reserva de lo que, en su día, resolviese la superioridad;

Resultando que el señor Cura ecónomo de Estabillo contestó que en el Archivo parroquial no existe antecedente alguno relacionado con la Obra pía de referencia;

Resultando que el Maestro nacional del indicado lugar expuso:

1.° Que desde 1923 hasta 1928 ha percibido las rentas de esta Obra pía, importante 9,75 pesetas anuales.

2.° Que, no obstante haber tratado de averiguar su procedencia, sólo pudo saber que la familia de D. Eustaquio Estíbalez viene abonando dicha suma, sin que los propios interesados sepan por qué; y

3.° Que D. Nicolas López Alonso, Maestro que fué de dicha Escuela, actualmente jubilado, también percibió la renta, como igualmente, desde tiempo inmemorial, los Maestros anteriores.

Resultando que el indicado Maestro termina su escrito, suplicando se le releve de hacer efectivas las cantidades percibidas, ya que le fueron entregadas espontáneamente por los interesados;

Resultando que el Alcalde de barrio de Estabillo ha manifestado que en aquel Archivo tampoco existe antecedente alguno;

Resultando que activándose en la Junta provincial de Beneficencia de Alava algunas diligencias efectuadas el año 1917 en relación con una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior que, según aquella Delegación de Hacienda, existía a favor de la Escuela de que se viene haciendo mérito, han sido incorporados al expediente;

Resultando que de ellas se desprende:

1.° Que en Estabillo existió un libro de fundaciones; pero que ha desaparecido.

2.° Que el Maestro cobraba de tres fundaciones: 9,75 pesetas anuales de una; 8,25 de otra, y 6 de otra.

3.° Que entre estas Obras pías, de la primera es de la que intenta redimir el Sr. Estíbalez el censo que integra su capital; la segunda lo tiene constituído en la Caja diocesana de Vitoria, y el de la tercera está representado por una lámina intransferible de la Deuna perpetua interior al 4 por 100, de 217,50 pesetas, expedida bajo el concepto de Instrucción pública; lámina que hoy obra en poder de la Junta provincial de Beneficencia de Alava.

Resultando que en el citado expediente obran varios informes de la expresada Junta, pero que en ninguno se propone nada en concreto por la falta de antecedentes;

Considerando que si bien D. Eustaquio Estíbalez Vega está en su perfecto derecho al pedir la redención del censo que grava las fincas a que hace mención, este Protectorado no puede resolver hasta tanto se clasifique la Fundación;

Considerando que para ello es preciso incoar el oportuno expediente integrado por los documentos que determina el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, supliendo, en su caso, el título fundacional por la oportuna información *ad perpétuam memoriam*, tramitada en la forma que previenen los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que esta información deberá abarcar los tres conceptos de que, al parecer, se nutre la Fundación;

Considerando que ha sido criterio fijo de este Ministerio declarar siempre que ha habido ocasión que los Maestros nacionales no pueden percibir por el cumplimiento de los deberes que su cargo les impone otros emolumentos que el sueldo que perciben del Estado, extremo que ha venido a concretar definitivamente la Real orden fecha 3 de Septiembre último (*Gaceta* del 8);

Considerando que, en su virtud, las cantidades cobradas de la Obra pía por los Maestros de Estabillo deben declararse cobros indebidos y, por tanto, en armonía con lo prevenido en el art. 1.895 del Código civil, están obligadas a devolverlas;

Considerando que tal reintegro sólo es exigible desde 1.° de Enero de 1913, fecha en que las atenciones de primera enseñanza, en las provincias Vascongadas, pasaron a depender del Estado en virtud de la ley de 30 de Diciembre de 1912 (*Gaceta* de 1.° de Enero siguiente);

Considerando debe declararse responsable civil subsidiario de las rentas indebidamente entregadas a los citados Maestros quien hasta ahora ha obstentado lan representación de la Obra pía;

Considerando que tanto las cantidades que se reintegren como las que provengan de las rentas sucesivas deben conservarse en depósito por la Junta provincial de Beneficencia de Alava, hasta tanto se resuelva por este Ministerio su nuevo destino;

Considerando que, según el art. 10 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones de carácter benéfico-docente se entenderán constituídas desde que por cualquier modo se acredite su existencia;

Considerando que, según el caso 8.°, art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, es facultad de este Ministerio confiar a las autoridades o personas que estime conveniente el Patronato de las Fundaciones de esta índole que se hallen huérfanas de representante legal, en cuyo caso se encuentra la de que se viene haciendo mérito;

Considerando que nadie puede ejercer mejor tal patronazgo que la Junta provincial de Beneficencia de Alava, si bien en la forma circunstancial e interina que determina el art. 10 del

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se tenga por conocida la Obra pía creada, ignórase por quién, en favor de la Escuela de primeras letras de Estabillo, Ayuntamiento de Armiñón (Alava).

2.° Que se nombre patrono de la misma, con carácter interino y circunstancial, a la Junta provincial de Beneficencia de Alava, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo.

3.° Que dicha Junta proceda a incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo, en su caso, el título fundacional por la oportuna información *ad perpétuam memoriam*.

4.° Que dicha información abarque los tres conceptos de que, al parecer, se nutre la Fundación.

5.° Que hasta tanto sea clasificada, se aplace el resolver sobre la instancia del Sr. Estíbalez Vega, relativa de la redención del censo que grava las fincas a que el mismo se refiere.

6.° Que a partir de 1.° de Enero de 1913, se reclame la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por los Maestros nacionales de Estabillo con cargo a los fondos de la Obra pía de referencia, haciéndose responsable subsidiario de tales cantidades a quien las entregó en nombre de la Obra pía.

7.° Que tanto dichos reintegros como las rentas que en lo sucesivo se cobren de la meritada Obra pía, los conserve en depósito la Junta provincial de Beneficencia hasta que por este Ministerio se resuelva el destino que haya de dárseles, una vez clasificada la institución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que habiendo fallecido D. Francisco Canseco Pollán (q. e. p. d.), conocido por D. Francisco Canseco Alvarez, vecino que fué de San Salvador del Valle (Vizcaya), sin parientes en el grado que determina la legislación que hoy rige para ser declarados sus herederos, lo fué el Estado por auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche de Bilbao, fecha 9 de Noviembre de 1926;

Resultando que entre los bienes dejados por el causante existen varias fincas urbanas de las que sólo era dueño del vuelo, pero no del suelo, razón por la que que, según se hace constar en Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 11 de Marzo último, por otra del de Gobernación de 25 de Abril de 1929 fueron exceptuadas de la enajenación que prescribe el art. 7.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918 y entregadas a la Junta local de Beneficencia de San Salvador del Valle;

Resultando que por la aludida Real orden del Ministerio de Hacienda se pusieron a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes 65.867,60 pesetas que le correspondían del metálico procedente del *ab intestato* de referencia, pero sin hacer mención alguna de lo relativo a las rentas que produjesen los bienes exceptuados de venta;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 25 de Junio próximo pasado (*Gaceta de Madrid* del 2 de Julio), se resolvió:

1.° Que la cantidad que a Instrucción pública había correspondido del capital heredado por el Estado en el *ab intestato* de D. Francisco Canseco Pollán, más las que, en lo sucesivo, puedan proceder de tal herencia, se destinen a instituir una Fundación particular, benéfico-docente, en memoria de dicho señor, cuyos productos se inviertan, bien en el sostenimiento de un grupo escolar, bien en obras circum o post-escolares en beneficio de las Escuelas nacionales y municipales de San Salvador del Valle (Vizcaya).

2.° Que se autorizase al Inspector Jefe de primera enseñanza de Bilbao para retirar de la Delegación de Hacienda de aquella provincia las 65.867,60 pesetas, a fin de, inmediatamente y bajo su responsabilidad, invertirlas en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, rindiendo de ello la oportuna cuenta justificada a este Ministerio.

3.° Que, una vez adquiridos dichos títulos, gestione su conversión en una lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Obra pía que se fundaba;

4.° Que, realizadas tales operaciones, incoase la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya el oportuno expediente de clasificación, sirviendo la misma Real orden de título fundacional; y

5.° Que se significase al Ministerio de Hacienda la conveniencia de que, como ampliación a su Real orden de 11 de Marzo último, se sirviese declarar que la mitad de la renta líquida que produzcan los bienes exceptuados de enajenación de que se habla anteriormente corresponde a este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que por nueva Real orden, fecha 2 de Octubre último, así lo ha reconocido dicho Ministerio de Hacienda, haciendo constar, además, que las rentas de referencia han de computarse desde el día en que se hizo cargo de las fincas mencionadas la Junta local de Beneficencia de San Salvador del Valle;

Considerando que en virtud de dicha soberana disposición debe ampliarse la Real orden de este Ministerio, fecha 25 de Junio último, en el sentido de que, a más del capital mencionado en la misma, corresponden a la Obra pía que por ella se fundaba la mitad de las rentas líquidas que hayan producido y produzcan en lo sucesivo las fincas urbanas exceptuadas de enajenación y que administra la mencionada Junta local de Beneficencia de San Salvador del Valle;

Considerando que debe nombrarse un Patronato que represente a dicha Obra pía, siquiera sea con carácter interino, hasta que al resolver el expediente de clasificación se haga en definitiva;

Considerando que tal nombramiento corresponde a este Ministerio, a más de por las facultades que se le confieren en el artículo 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por su carácter de fundador, en cierto modo;

Considerando que nadie mejor para desempeñar este cometido que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, ahora con el carácter circunstancial que impone el art. 10, núm. 4.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Considerando que, a tenor de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, dicho Patronato queda obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio;

Considerando que el mismo debe proceder, en primer término, a pedir cuentas a la Junta local de Beneficencia de San Salvador del Valle de la administración de las fincas exceptuadas de venta, desde el día en que se hizo cargo de ellas, percibiendo la mitad de las rentas líquidas que hayan producido desde entonces y produzcan en lo sucesivo; cantidades que conservará en depósito hasta que por este Ministerio se resuelva el destino que haya de dárselas, y en segundo lugar, a incoar el oportuno expediente de clasificación, proponiendo las cargas que debe levantar la Obra pía de referencia, siempre dentro de las normas señaladas en la Real orden de 25 de Junio próximo pasado, y con sujeción a los trámites de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, conferida la representación legal de esta Institución a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, de no haber retirado ya de aquella Delegación de Hacienda el Inspector Jefe de primera enseñanza las consabidas 65.867,60 pesetas, operación para que se le autorizó, debe abstenerse de hacerlo y cesar en las demás gestiones que se le encomendaron, las cuales efectuará en adelante dicha Junta, como patro-

na interina de la Obra pía de que se trata y bajo su responsabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que, como ampliación de la Real orden de 25 de Junio último, se declare que a la Obra pía que en memoria de don Francisco Canseco Pollán se fundó por dicha Real orden en San Salvador del Valle (Vizcaya) corresponde, a más del capital citado en la misma, la mitad de las rentas líquidas que hayan producido y produzcan en lo sucesivo las fincas urbanas que, procedentes del *ab intestato* de dicho señor, fueron exceptuadas de enajenación y administra la Junta local de Beneficencia del referido San Salvador del Valle.

2.° Que se nombre patrono de dicha Obra pía, aunque con carácter interino y circunstancial, a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.° Que por dicho Patronato se proceda:

a) A pedir cuentas a la Junta local de Beneficencia de San Salvador del Valle de la administración de las fincas que, procedentes del *ab intestato* del Sr. Canseco, fueron exceptuadas de enajenación desde el día en que se hizo cargo de las mismas, percibiendo la mitad de las rentas líquidas que hayan producido, las cuales conservará en depósito hasta que este Ministerio resuelva el destino que haya de dárselas; y

b) A incoar el oportuno expediente de clasificación, proponiendo las cargas que, a su juicio, deba levantar la Obra pía de que se viene haciendo mérito, siempre dentro de las normas señaladas en la Real orden de 25 de Junio y con sujeción a los trámites de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

4.° Que el Inspector Jefe de primera enseñanza de Vizcaya cese en las gestiones que se le encomendaron por aquella Real orden, las cuales practicará, en adelante, la meritada Junta provincial de Beneficencia, así como cuantas sean necesarias para que la Fundación se constituya y funcione con absoluta normalidad; y

5.° Que de todas maneras, haya o no percibido cantidad alguna, dé cuenta a este Ministerio de su actuación dicho Inspector.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, según los informes dados a requerimiento de este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de Zamora y por el Letrado de dicha Corporación, uno referente a devolución de un depósito que tiene hecho D. Segundo González Caballero en la Tesorería de la Fundación particular benéfico-docente González Allende, de Toro (Zamora), para responder de los gastos de arrendamiento y compra de la imprenta de su propiedad, a cuyo efecto consignó 1.000 pesetas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia hace suyo el informe del Letrado del Cuerpo, quien manifiesta que debe accederse a lo solicitado por D. Segundo González Caballero, devolviéndole las citadas 1.000 pesetas, toda vez que por Real orden de 7 de Mayo último (BOLETÍN OFICIAL del 30), se declaró nulo y sin ningún valor ni efecto legal la de 28 de Junio de 1928, sobre contrato de arrendamiento y compra de su imprenta;

Resultando que la referida Junta, en su otro informe, sobre prórroga del contrato de arrendamiento por ocho años que interesa el Sr. González Caballero, hace suyo el del Patronato en el sentido de que debe accederse a lo solicitado;

Resultando que el primer contrato de arrendamiento de la imprenta empezó a contarse el 15 de Noviembre de 1922 y terminó en igual día de 1927;

Considerando, en cuanto al primer particular, que no teniendo otra razón de existir la fianza o depósito retenido al señor González Caballero, sino una cláusula contractual de cierta convención, que fué declarada nula, carece de motivo para que perdure y debe devolverse;

Considerando, por lo que afecta al segundo punto, y sin que ello sea prejuzgar el resultado, que tampoco existe inconveniente alguno para la prórroga que se interesa,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que sean devueltas a D. Segundo González Caballero las 1.000 pesetas que tiene depositadas en la Tesorería de la Fundación particular benéfico-docente denominada González Allende, instituída en Toro (Zamora), sin devengo del impuesto de derechos reales, ya que la perfección del contrato de compra-venta no llegó a realizarse y su anulación, sin haber producido efecto alguno, supone tanto como su inexistencia; y

2.° Autorizar al Patronato de la expresada Fundación para concertar, en principio, nuevo contrato de arrendamiento de la imprenta de dicho Sr. González Caballero por ocho años más, que finalizarán en 15 de Noviembre de 1935; proyecto de contrato que, con informe de la Junta provincial de Beneficencia, someterá a la aprobación de este Protectorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vistos cuantos datos se archivan en este Ministerio relativos a la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas de Hijas de la Cruz, instituída en Santurce Antiguo (Vizcaya) por D. Cristóbal de Murrieta y Mello;

Resultando que, en 11 de Febrero de 1927, se interesó de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya remitiese a este Protectorado las cuentas correspondientes a los años de 1925 y 1926, orden que fué reiterada en 17 de Noviembre inmediato;

Resultando que, a pesar del tiempo transcurrido, no han tenido entrada en este Protectorado ni las cuentas a que se hace mención anteriormente ni las sucesivas de los años 1927, 1928 y 1929;

Considerando que este proceder implica una resistencia por parte del Patronato al cumplimiento de las órdenes emanadas de este Protectorado, por lo que se le debe declarar incurso en el art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya ha de proceder a incoar el expediente de suspensión que dicho artículo determina, para lo que servirá la presente de la amonestación que preceptúa el 17 del mismo Cuerpo legal;

Considerando que, dado el tiempo transcurrido sin que se haya sometido cuenta alguna a la censura de este Protectorado, han de encontrarse algunos intereses del capital fundacional en período de próxima prescripción, por lo que debe expedirse la certificación provisional que determina la Real orden de 29 de Octubre de 1908, la que tendrá validez por un plazo de tres meses a contar desde su fecha;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia deberá hacerse cargo de los intereses que ahora se cobren, los que conservará en su poder, a calidad de depósito, hasta que recaiga acuerdo en el expediente de suspensión que se ordena instruir ahora,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya proceda a incoar expediente de suspensión del Patronato de dicha Obra pía de cultura.

2.° Que, para evitar la caducidad de intereses, se expida

certificación provisional, acreditativa de hallarse en tramitación el expediente de que se ha hecho mérito, la que tendrá validez por término de tres meses, a contar desde la fecha de su expedición; y

3.° Que la Junta se haga cargo de los intereses que ahora se cobren, los que conservará en su poder, a calidad de depósito, hasta que recaiga resolución en el expediente que se manda instruir ahora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Vistos los antecedentes que se custodian en este Ministerio relativos a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada Escuela de Náutica, instituída en Santurce Antiguo (Vizcaya) por D. Cristóbal de Murrieta y Mello;

Resultando que por orden de 29 de Noviembre de 1926 se aprobaron las cuentas correspondientes a los años de 1920 a 1924, ambos inclusive, de la referida Obra pía;

Resultando que en 12 de Febrero último se reclamaron del Patronato de la misma las cuentas de los años 1925 y 1926;

Resultando que, a pesar del tiempo transcurrido, no han tenido entrada en este Protectorado ni las cuentas a que se hace mención anteriormente, ni las sucesivas de los años 1927, 1928 y 1929;

Considerando que este proceder implica una resistencia por parte del Patronato al cumplimiento de las órdenes emanadas de este Protectorado, por lo que se le debe declarar incurso en el art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1813;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya ha de proceder a incoar el expediente de suspensión que determina dicho artículo, para lo cual surtirá la presente los efectos de la amonestación que preceptúa el 17 de la misma instrucción;

Considerando que, dado el tiempo transcurrido sin que se haya presentado cuenta alguna, han de encontrarse algunos intereses del capital fundacional en período de próxima prescripción, por lo que debe expedirse la certificación provisional que determina la Real orden de 29 de Octubre de 1908, la que tendrá validez por un plazo de tres meses a contar desde su fecha;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia deberá hacerse cargo de los intereses del capital fundacional que ahora se cobren, los que conservará en su poder, a calidad de depósito, hasta que recaiga resolución en el expediente de suspensión que se manda incoar ahora,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya proceda a incoar expediente de suspensión del Patronato de dicha Obra pía de cultura.

2.° Que, para evitar la caducidad de intereses fundacionales, se expida certificación provisional, valedera por tres meses, contados desde la fecha en que se expida, y acreditativa de hallarse en tramitación el expediente anterior; y

3.° Que la Junta se haga cargo de los intereses que ahora se cobren, los que conservará en su poder, a calidad de depósito, hasta que recaiga resolución en el expediente que se manda instruir ahora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por opositoras de la primera lista supletoria contra las propuestas provisionales de destino, por quinto turno, contenidas en la orden de 3 de Noviembre último (*Gaceta* del 12),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se rectifiquen los siguientes errores:

Número 78. D.ª Natividad Gómez García; reside en Turiena-Potes (Santander).

95. D.ª Trinitaria Mateo Lizandra; reside en la calle de Zapateros, núm. 12, Valencia.

107³. » Angeles Goicoechea Romano; el primer apellido es como se indica.

126. » Salvadora Madinaveitia López; el primer apellido es como se indica.

141. » Elisa Varela Pose; reside en Aldemunde-Carballo (La Coruña).

161. » Carmen Bartra Miguel; los apellidos son como se indican.

161². » María de las Nieves Lerma Ortiz; el primer apellido es como se indica.

173. » María Zurutuza Múgica; el primer apellido es como se indica.

182. » María Purificación Reguera; su domicilio es calle de Don Sancho, núm. 1, Valladolid.

180. » Rosa Aixalá; su residencia es Castellnou de Olujas (Lérida).

2.° Que como consecuencia de las reclamaciones producidas por los números 28, 92, 99, 108 y 138, justificando su derecho a que se les adjudique Escuela conforme a los respectivos oficios presentados en tiempo oportuno, se tengan en cuenta las siguientes alteraciones:

Al núm. 28, D.ª Carmen Granero García, se le adjudica definitivamente la Escuela núm. 2 de Albánchez de Ubeda (Jaén), que se le quita al núm. 64.

Al 64, D.ª Carmen Pantión, se le adjudica la núm. 1 de El Bosque (Cádiz), que se le quita al núm. 70.

Al 70, D.ª Carmen Díaz, la de Génave (Jaén), que se le quita al 107³.

Al 92, D.ª Julia González, la de Corcoya (Sevilla), que se le quita al 106.

Al 99, D.ª Carmen Maldonado, la de Villarta de los Montes (Badajoz), que se le quita al 102.

Al 102, D.ª Pura Almeira, la de Santa Bárbara de Casa, que dejó el 92.

Al 106, D.ª Mercedes Ibot, la de Carbayuela (Badajoz), que se le quita al 124.

Al 107 tris, D.ª Angeles Goicoechea, la de Picena (Granada), que se le quita al 119.

Al 108, D.ª Elvira Antoráuz, la de El Pino-Valencia de Alcántara (Cáceres), que se le quita al 122.

Al 119, D.ª Julia Adelantado, la de Valdemorales (Cáceres), que se le quita al 121.

Al 121, D.ª Felisa Gómez, la de Abella-Frades (La Coruña), que se le quita al 139.

Al 122, D.ª Gregoria Verdejo, la de Bargeles-Muiños (Orense), que se le quita al 130.

Al 124, D.ª María Cabré, la de Gian-Taboada (Lugo), que se le quita al 134.

Al 130, D.ª Eusebia A. López, la de Baistes-Avión (Orense), que se le quita al 142.

Al 134, D.ª Luisa García, la de Sigonde-Monterroso (Lugo), que se le quita al 154.

Al 138, D.ª Manuela Río Hermo, la de Olveira-Dumbría (La Coruña), que se le quita al 144.

Al 139, D.ª Julia Esparza, la de Vallegestoso-Monteros (La Coruña), que se le quita al 162.

Al 142, D.ª Josefa María Martínez, la de Randín-Campos de Randín (Orense), que se le quita al 159.

Al 144, D.ª Eduarda Sánchez, la de Piñeiro-Monterroso (Lugo), que se le quita al 171.

Al 154, D.ª Dolores Alonso, la de Maceda-Palas de Rey (Lugo), que se le quita al 169.

Al 159, D.ª Blasa Aranzana, la de Santabaya de Anfeoz-Castello (Orense), que se le quita al 161.

Al 161, D.ª Carmen Bastra, la de Mourisco-Paderne (Orense), que se le quita al 165.

Al 162, D.ª Natividad Ramos, la de Ribasiera-Puerto del San (La Coruña), que se le quita al 172.

Al 165, D.ª Juana Cortés, la de Figueiroá-Paderne (Orense), que se le quita al 180.

Al 169, D.ª Teodora Aguado, la de Puente Lozano-Lamos (Lugo), que se le quita al 174.

Al 171, D.ª Patrocinio Silva, la de Retizos Braña-Baleira (Lugo), que se le quita al 166.

Al 172, D.ª Luisa del Valle, la de Suarna-Fonsagrada (Lugo), que se le quita al 178.

Al 174, D.ª María del Carmen Gómez, la de Lobás-Calvos de Randín (Orense), que se le quita al 182.

Al 176, D.ª Francisca Arra, la de Son-Navia de Suarna (Lugo), que se le quita al 179.

Al 178, D.ª Valentina M. del Pilar López, la de Serboy-Castrelo del Valle (Orense), que se le quita al 183.

Al 178, D.ª Angela Azáteta, la de Gáldar S. G. D. Las-Palmas.

Al 180, D.ª Rosa Aizalá, la de Casa de Aguilar-Guía (Las Palmas).

Al 182, D.ª María Purificación Reguera, la de Cajita del Agua-El Pozo (Santa Cruz de Tenerife).

Al 183, D.ª Concepción del Valle, la de la Oliva (Las Palmas).

3.° Que se adjudiquen definitivamente las Escuelas que se indican a las opositoras que figuran al final de la orden de 3 de Noviembre último *(Gaceta* del 12) y de las que ya existen antecedentes de las respectivas peticiones de destinos:

Número 79. D.ª Elena Yagüe Rufaz; se le adjudica la sección graduada F, de Gáldar (Las Palmas); residencia, Coso, núm. 218, 1.° derecha, Zaragoza.

90. D.ª Francisca Tocino Fernández, la sección graduada de Agüimes (Las Palmas); residencia, Bilbao, San Vicente, 3, 1.°

100. » María Belén Luengas Lapeña, la de Camino Viejo-El Paso (Santa Cruz de Tenerife); residencia, Durango (Vizcaya).

113. » Pilar Villaverde Herranz, la de Montaña Cardona-Aruca (Las Palmas); residencia, Oviedo.

128. » María del Milagro Picó, la de Caideros-Gáldar (Las Palmas); residencia, Belisa (Alicante).

129. » Carmen Echarri, la de San Bartolomé (Las Palmas); residencia, Aispún-Goñi (Navarra).

133. » Antonia Plaza, la de Mazo (Santa Cruz de Tenerife); residencia, Infantes (Ciudad Real).

136. » Concepción Mont Fornis, la de Barlovento (Santa Cruz de Tenerife); residencia, Puerto de la Selva (Gerona).

143. » Emilia Revaliente González, la sección graduada de Agüimes (Las Palmas); residencia, Hinojosa del Duque.

143². » Tomasa Tejedor, la de Artenara (Las Palmas); residencia, Mariana Pineda, 14, Madrid.

150. » Rosa Ardébol, la de El Calvario-Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), residencia, Espluga de Francolí.

152. » Celestina Dolores Gracia Burillo, la de Haria (Las Palmas); residencia, General Franco, 18, Zaragoza.

175. D.ª María del Carmen Casán Cabezas, la de Santa Lucía (Las Palmas); residencia, Valencia.

181. » Andrea Guiral Morén, la de Juncalillo-Gáldar (Las Palmas); residencia, Albalate de Cinca (Huesca).

Las Escuelas de Los Barrios (Cádiz) y Somoza (La Coruña) están ya adjudicadas. Las que se reclaman son Escuelas de los Ayuntamientos de Palmones (Cádiz) y Cabalar (La Coruña), correspondientes a Los Barrios y Cabalar, que también están adjudicadas.

No pueden ser objeto de provisión las Escuelas que se solicitan por algunas de las anteriores opositoras como sobrantes de la lista única, por no figurar en la *Gaceta* de 11 de Octubre último, únicas vacantes ofrecidas a las opositoras de la primera lista supletoria.

4.° Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Número 60. D.ª María Luisa Prats, por no venir reintegrada con arreglo a la vigente ley del timbre.

125. D.ª María Comas; las vacantes que reclama no figuran en la *Gaceta* de 11 de Octubre último; y

146. » Matilde González; las once primeras Escuelas que reclama no figuran en la *Gaceta* de 11 de Octubre próximo pasado.

5.° Que, con las variaciones contenidas en la vigente disposición, se declaren firmes las propuestas provisionales de destinos contenidas en la orden de 3 de Noviembre último *(Gaceta* del 12).

6.° Que por las respectivas Secciones administrativas se proceda a la expedición de los correspondientes títulos administrativos y credenciales con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo las interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudican en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

7.° La documentación aportada por las aspirantes para asistir a las oposiciones, al ser nombradas para Escuela nacional, será enviada por esa Dirección general a la correspondiente Sección administrativa, y aquélla servirá de base para el expediente personal de las interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas a este Ministerio por la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra, de D. Isidro Baquero Andreu, renunciando su nombramiento hecho por Real orden de 5 de Noviembre último *(Gaceta* del 9) para la Escuela de Biurrun, de dicha provincia, por haber sido nombrado por Real orden anterior de 30 de Agosto del año actual para la Escuela de Las Pedrosas (Zaragoza), y de la que se posesionó el 1.° de Octubre próximo pasado, y D. Pedro Hidalgo Ortega, formulando idéntica renuncia a la Escuela de Almandoz, también de la provincia de Navarra, que se le adjudicó por la primera de dichas Reales órdenes;

Vista igualmente la instancia de D.ª Juliana Leza Magaña, en súplica de que se deje sin efecto su nombramiento para la Escuela núm. 2 de Caparroso (Navarra), acordado por Real orden de 27 de Octubre último *(Gaceta* del 4 del actual), y se le adjudique en definitiva la de San Adrián, núm. 1, de la misma provincia, para la que fué propuesta por orden de 1.° de dicho mes de Octubre *(Gaceta* del 3);

Teniendo en cuenta que la primera de dichas renuncias está debidamente justificada, ya que con anterioridad al concurso de Navarra le había sido adjudicada por otro anterior la Es-

cuela que hoy desempeña, y que por lo que respecta a las otras dos, también son de estimar por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Agosto último (*Gaceta* de 4 de Septiembre), ya que tal beneficio ha sido aplicado a otros solicitantes del mismo concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir las expresadas renuncias y nombrar definitivamente a D.ª Juliana Leza Magaña para la Escuela de San Adrián, núm. 1, para la que fué propuesta, sin que contra ella se formulase reclamación, debiendo procederse por la Sección de Navarra a nuevo anuncio de las vacantes de Biurrun y Almandoz, de haber tenido aspirantes en el concurso, o quedando en otro caso desiertas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

En el expediente incoado por D. Esteban Alcántara Dueñas, solicitando rehabilitación del derecho a obtener Escuelas en propiedad por sexto turno, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro nacional D. Esteban Alcántara Dueñas interesa se le conceda la rehabilitación de su nombramiento por sexto turno para una Escuela nacional.

»El Sr. Alcántara fué nombrado por el citado turno Maestro de la Escuela de Bustarciego-Somiedo (Oviedo), de la que no pudo posesionarse a su debido tiempo por hallarse enfermo en el Hospital provincial de Málaga, según justifica con la certificación facultativa que acompaña.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que, si bien incurrió en la sanción prevista en los artículos 11 y 15 del Real decreto de 3 de Febrero de 1919, fué debido a causa justificada, y que la Administración, en casos análogos, ha rehabilitado los nombramientos, por lo que propone que se acceda a lo solicitado por el Sr. Alcántara, concediendo el derecho de ser nombrado por el aludido sexto turno para una Escuela de censo inferior a 500 habitantes.

»Examinado con la debida atención este expediente, entiende esta Comisión que se encuentra perfectamente justificada la falta que podía imputarse al Maestro Sr. Alcántara, por no haberse presentado a tomar posesión de la Escuela para la que fué nombrado, y que, por tanto, procede su rehabilitación. Pero teniendo en cuenta la índole de la enfermedad que obligó a recluirle en la sección de dementes del Hospital provincial de Málaga, y los términos poco precisos de la certificación facultativa referente a su salida del mencionado Hospital, parece prudente, antes de formar juicio definitivo, aportar al expediente los necesarios esclarecimientos sobre este particular, de tan gran interés.

»La certificación facultativa se limita, en efecto, a declarar que «el alienado Estaban Alcántara Dueñas ingresó en la sección de dementes del Hospital provincial de Málaga el día 23 »de Junio de 1923, por padecer de esquizofrenia, saliendo de »alta, por remisión, el día 3 de Abril último»; es decir, después de siete años de tratamiento. El concepto semático de «remisión» aquí empleado no es, a juicio de esta Comisión, sinónimo del de curación, pues más bien significa atenuación de intensidades en el proceso morboso, y no permite, en consecuencia, sin mayor informe, afirmar que el demente haya recobrado la la normalidad mental.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión entiende que a la rehabilitación del Sr. Alcántara ha de preceder una declaración facultativa que acredite la completa curación del Maestro y su aptitud fisiológica para el ejercicio normal de la profesión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 11.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Adolfo Martínez Chicano, Maestro de Pedroñeras (Cuenca), núm. 4.161 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Josefa María Bautista Tirado, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Bautista Tirado le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 14 de Agosto de 1929;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Josefa María Bautista Tirado el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vistos el expediente incoado por D.ª Victorina Ayúcar Castroviejo, Maestra de Lapuebla de Labarca (Alava), núm. 6.914 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Luciano Sancho Aguilar, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Sancho Aguilar le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 29 de Octubre de 1928, cesando en su destino el 14 de Noviembre siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D.ª Paz Nieves Rubiato Martínez, Maestra de Casas de Juan Fernández (Cuenca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesadas la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Visto el expedieute de que se hará mérito:

Resultando que D. Emilio Melquizo Celorrio, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Melquizo Celorrio le fué concedida la excedencia por Real orden de 29 de Octubre de 1928, cesando en su destino el 13 de Noviembre siguiente;

Considerando lo preceptuado por el art. 137 del mencionado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Emilio Melquizo Celorrio el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Gómez Sánchez, Maestra de Verguizas (Soria), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Manuel Morales Guerrero y D. Plácido Pulfillo Ruiz, Maestros, respectivamente, de Rus y de Ibros (Jaén);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Florentino Alonso Alvarez y D. Víctor García Castañón, Maestros, respectivamente, de Villaseca y de Villalbaño (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

RENUNCIA DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Justina Rodríguez Munarriz, Maestra de Villafranca (Guipúzcoa), en súplica de que le sea admitida la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado admitirle dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

La Dirección y los Maestros del grupo escolar Cervantes han manifestado a este Patronato que ninguno de los 220 expedientes de Maestros y Maestras que, como resultado de la convocatoria se habían sometido a su estudio, respondía a esta condición primaria: conocimiento del grupo escolar Cervantes, en donde los solicitantes aspiraban a trabajar, y este conocimiento era ineludible puesto que el Patronato se propone agrupar a los Maestros por afinidades pedagógicas, con el fin de que la Escuela graduada se dé en unidad por la compenetración de todos sus elementos. Teniendo en cuenta esa manifestación y otras varias indicaciones pertinentes al caso, proponen:

1.º Que se autorice a los solicitantes para que puedan venir, si quieren, y por su cuenta, a pasar dos semanas en el grupo escolar Cervantes.

En la primera verían trabajar y conocerían la Escuela, y en

la segunda trabajarían ellos y se les podría conocer en la realidad escolar.

2.° Que los que viniesen habrían de reunir unas determinadas condiciones profesionales y personales que dicha Escuela estima necesarias como garantía de su hacer y para evitarse posibles complicaciones en el porvenir.

Análogas manifestaciones hizo el Director del grupo escolar Príncipe de Asturias, con las que se mostró conforme la Directora del mismo al presentar la propuesta para que fuesen llamados a practicar en dicho grupo escolar los Maestros y Maestras que indicaban.

El Patronato, teniendo en cuenta que lo primero que ha de poseer el que pretenda colaborar en la obra de educación que en dicho grupo se realiza es conocimiento de lo que se está haciendo y capacidad para contribuir a mejorar este hacer, y por eso es por lo que se pedía al aspirirante que dijese los motivos fundamentales que le impulsaban a solicitar un puesto en las referidas Escuelas, y los antecedentes que de las mismas tenían y su concepto de la colaboración escolar, acordó que se autorice a los que han solicitado en la convocatoria, inserta en la *Gaceta* de 14 de Mayo último, plaza en los mencionados grupos escolares para que puedan venir por su cuenta a pasar dos semanas en una de dichas Escuelas, a los efectos que anteriormente se indican, debiendo reunir los que vengan las condiciones siguientes:

A) Pertenecer al primer Escalafón; haber ingresado por oposición libre, excepto aquellos Maestros que no reuniendo esta condición, la convocatoria concedía derecho a solicitar; poseer el título moderno de Maestro nacional o el antiguo superior, y siendo condición, aunque no precisa, digna de tenerse en cuenta, el haber trabajado durante los tres últimos cursos, sin interrupción, en la Escuela nacional que tuviese a su cargo.

B) Tener la formación normativa del Estado, que se recibe en las Escuelas Normales, y no otra alguna que implique prejuicios en la obra educadora. Se estimará en el aspirante alguna preparación especial que pueda ser útil en la Escuela por carecer de ella y convenirle y tener posibilidad de establecerla, preparación que no perjudicará, sino que deberá ser complementaria de la general y profesional de cada Maestro.

C) Sentirse capaz de constituir unidad pedagógica con el personal en funciones de la Escuela que se solicite, y estar de acuerdo con la orientación general de la misma.

D) Los aspirantes no deberán pedir aclaraciones para decidirse ni proceder de modo que parezca que dudan de la independencia y del deseo de acertar de Patronato y de la respectiva Escuela.

E) No se olvide que lo que se busca son Maestros capaces de colaborar con otros, de acreditada historia escolar, y que hayan demostrado saber trabajar discretamente, sacando el mayor fruto de los medios de que hayan dispuesto y que su interés profesional esta en la Escuela y sólo en la Escuela.

F) La edad que se estima mejor es la de treinta años.

Se transigirá con algunos más o algunos menos, siempre que se pase de veinticinco y no se exceda de treinta y cinco.

G) Por las circunstancias especiales que concurren en esta convocatoria, los Maestros y Maestras que hayan tomado parte en las oposiciones a secciones de graduada que actualmente se están celebrando en Madrid y hayan sido suspendidos en algunos de los ejercicios no serán admitidos.

Para realizar esta propuesta se procederá del modo siguiente:

Todos los que crean poder probar que reunen las condiciones anteriores, manifestarán, antes del 15 de Diciembre próximo, al Director del grupo escolar Cervantes (Raimundo Fernández Villaverde, núm. 2, Cuatro Caminos) o al Director o Directora de las graduadas de niños o niñas del grupo Príncipe de Asturias (Ronda de Toledo, núm. 9), respectivamente, que están dispuestos a pasar dos semanas en las referidas Escuelas, por su cuenta, en las condiciones que se les indique, que son: se presentarán, los primeros que se llamen, en la Escuela, el día 12 de Enero próximo, a las nueve de la mañana; desde este momento hasta el día 18 de dicho mes, se les dará a conocer la organización de la Escuela y la verán funcionar en relación con todos y cada uno de los Maestros.

Desde el día 19 hasta el día 25 trabajarán en todas las secciones.

Todas las mañanas, al llegar a la Escuela, entregarán una nota a la Dirección respecto a la labor realizada el día anterior y, al final, en un plazo de ocho días, enviarán una nota-resumen de todo el trabajo realizado.

El número de admitidos no podrá pasar de veintiuno. Si los solicitantes fuesen más, se formarán otros grupos para actuar sucesivamente, dándose a conocer a los interesados la fecha de su actuación.

La labor de cada aspirante, su nota y su Memoria-resumen se estudiarán cuidadosamente por la Dirección y por los Maestros, y de todo ello se dará cuenta al Patronato, para que éste tenga ampliá información para acordar lo que proceda.

Todos los que se presenten a actuar deberán presentar su hoja de servicios debidamente certificada, y habrán de facilitar cuantos antecedentes profesionales se les pidan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid 22 de Noviembre de 1930.—*El Presidente del Patronato*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(Gaceta del 29).

Vista la instancia de D.ª María Cienfuegos Barberá, Maestra de primera enseñanza, con residencia en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), mina «La Calera», nombrada como aspirante de la lista de interinos con el núm. 1.812, por Real orden de 15 del actual *(Gaceta* del 20), para la Escuela de Lugarejo-Artenara (Las Palmas), en súplica de prórroga del plazo posesorio por no poder hacerse cargo de su destino dentro del reglamentario, con motivo de su próximo alumbramiento;

Teniendo en cuenta que la interesada, en la fecha de 1.° del actual se encontraba en segunda quincena del octavo mes de embarazo, según acredita con certificación facultativa que acompaña; en armonía con lo prevenido en el art. 130 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a la Maestra de que se trata un plazo de cuarenta días a partir de la fecha del alumbramiento, para que dentro del mismo pueda posesionarse del destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y CANARIAS.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

Vista la instancia de D.ª Julia Monasterio Montes, Maestra de las Escuelas nacionales de Málaga, núm. 5.043 del Escalafón, en súplica de que le sean reconocidos como prestados en las Escuelas que hoy desempeña los servicios que rindió en la de Fuente Nueva (Granada) y Alfarnate (Málaga);

Resultando que la interesada obtuvo por oposición libre y primera elección de plazas, la Escuela nacional de niñas de Fuente Nueva (Granada) en 1.° de Octubre de 1915, pasando el 1.° de Abril de 1916, por concurso de traslado, a la de Alfarnate (Málaga);

Resultando que mediante nueva elección de plazas convocadas con arreglo a la Real orden de 31 de Mayo de 1916, fué nombrada para la Escuela unitaria nacional de niñas del barrio de la Victoria, de Málaga, de la que se posesionó el 11 de Agosto de 1916, y graduada esta Escuela en agrupación con otras, por Real orden de 9 de Julio de 1917, la solicitante continuó sus servicios como Maestra de sección, en cuyo cargo continúa;

Considerando que la pretensión formulada por la Sra. Monasterio es idéntica a otras varias ya resueltas favorablemente

por diferentes disposiciones, y entre ellas, la orden de 2 de Octubre último (BOLETÍN OFICIAL del 31) que comprende a dos Maestras de su misma oposición;

Considerando, sin embargo, que los servicios cuya incorporación pide la interesada tuvieron realidad en Escuelas unitarias y no en graduada, que es en la que ahora sirve,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer a la Maestra solicitante como prestados en su actual Escuela de Málaga todos sus servicios, a partir de su ingreso por oposición en el Magisterio, salvo el caso de aspirar a regencias o direcciones de graduada, a cuyo efecto, los servicios como Maestra de sección le serán contados desde la fecha en que le fuera diligenciado su título administrativo como tal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia de D.ª Ana Navarro Fuentes Maestra de las Escuelas nacionales de Málaga, núm. 5.075 del Escalafón, en súplica de que le sean reconocidos como prestados en su actual Escuela los servicios que acredita por la hoja de servicios que acompaña, en Parana (Oviedo) y Trevélez (Granada);

Resultando que la interesada obtuvo por oposición libre y primera elección de plazas la Escuela nacional de niñas de Parana en 25 de Octubre de 1915, pasando el 1.º de Abril de 1916 por concurso de traslado a la de Trevélez;

Resultando que por Real orden de 31 de Mayo de 1916 se dispuso la incorporación a la oposición del 15 de todas las Escuelas de nueva creación, y por virtud de la misma y en nueva elección de plazas fué nombrada la solicitante para la unitaria del barrio de la Victoria, de Málaga, de la que se posesionó el 1.º de Agosto de 1916, pasando después al cargo que hoy desempeña por graduación de su Escuela en agrupación con otras;

Considerando que la segunda elección de plazas es un hecho de la Administración ajeno a la voluntad de la interesada y su pretensión es idéntica a otras varias, ya resueltas favorablemente, entre otras disposiciones, por la orden de 2 de Octubre último (BOLETÍN OFICIAL del 31) que comprende a Maestras de su misma oposición;

Considerando, sin embargo, que los servicios cuya incorporación pide la Maestra de que se trata tuvieron realidad en Escuelas unitarias y no en graduada, que es en la que ahora sirve,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer a D.ª Ana Navarro Fuentes como prestados en su actual Escuela de Málaga los servicios que prestó en las de Parana y Trevélez, salvo el caso de que trate de ejercer derechos como Maestra de sección, cuyos servicios, al efecto, sólo podrán serle contados desde la fecha en que fuera diligenciado su título administrativo como tal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia de D. Juan Pérez y Pérez, Maestro de la Escuela nacional del Centro de Santa Cruz de Tenerife, número 2.665 del Escalafón, solicitando la rehabilitación de su nombramiento para la Escuela núm. 4 de La Laguna, de la misma provincia, que le fué adjudicada por Real orden de 30 de Agosto último (*Gaceta* del 4 de Septiembre), toda vez que, a consecuencia de enfermedad, no pudo posesionarse de la misma dentro del plazo reglamentario;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente con certificación facultativa, que acompaña, la enfermedad que alega, razón por la cual no pudo hacerse cargo de su nuevo destino dentro de plazo; que en estos casos sólo procede la expedición de un nuevo nombramiento para el mismo cargo, toda vez que la legislación vigente prohibe la prórroga del plazo posesorio, y que la Escuela que se le adjudicó continúa aún vacante,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al Sr. Pérez y Pérez la rehabilitactón que solicita, debiendo ser expedido un nuevo nombramiento para la Escuela núm. 4 de La Laguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(*Gaceta* del 6.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Luisa Botet y Mundí, Profesora especial de Dibujo artístico y geométrico de las Escuelas de adultas de Valencia, solicita el reconocimiento del tercer quinquenio, con la antigüedad de 7 de Diciembre del año actual;

Resultando que por Real orden de 12 de Febrero de 1926 se reconoció derecho a la interesada al disfrute del segundo quinquenio de 500 pesetas, sobre el sueldo de 2.500 que disfrutaba y a partir de 7 de Diciembre de 1925;

Considerando que la interesada, cumplido el segundo quinquenio, continúa, sin interrupción de servicios, al frente de su destino y, por tanto, desde el 7 de Diciembre de 1930 reune los cinco años de efectivos servicios que le dan derecho al disfrute del tercer quinquenio de 500 pesetas;

Considerando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia informa en sentido favorable y que nada se opone a la concesión del tercer quinquenio solicitado por D.ª Luisa Botet y Mundí.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Luisa Botet y Mundí, Profesora especial de Dibujo artístico y geométrico de las Escuelas de adultas de Valencia, concediéndole el derecho al disfrute del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 2.500.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escala, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

19-9 30. Vacante del Sr. Suárez, núm. 2.175; a 4.000 pesetas, Sr. Pérez Blanco, 3.102; resultas: a 3.500, Sr. Gutiérrez, 4.989.

21-9-30. Vacante del Sr. Bayona, núm. 2.181; a 4.000 pesetas, Sr. Bernaldo de Quirós, 3.103; resultas: a 3.500, Sr. Codorniú, 4.991.

23-9-30. Vacante del Sr. Yáñez, núm. 396; a 7.000 pesetas, señor Ruiz, 509; resultas: a 6.000, Sr. Ruiz, 1.343; a 5.000, Sr. García, 2.130-9; a 4.000, Sr. Murciano, 3.104; a 3.500, Sr. Guilarte, 4.992.

25 9-30. Vacante del Sr. Carballo, núm. 807; a 6.000 pesetas, Sr. Artero, 1.343-1; resultas: a 5.000, Sr. Llorca, 2.130-10; a 4.000, Sr. González, 3.105; a 3.500, Sr. Alvarez, 4.993.

27-9-30. Vacante del Sr. Florián, núm. 2.950; a 4.000 pesetas, Sr. González Barrero, 3.106; resultas: a 3.500, Sr. Gómez, 4.994.

28-9-30. Vacante del Sr. Machuca, núm. 1.422; a 5.000 pesetas, Sr. Pérez Agudo, 2.130-12; resultas: a 4.000, Sr. Agra, 3.107; a 3.500, Sr. Martínez, 4.995.

1-10-30. Vacante del Sr. Llinás, núm. 751; a 6.000 pesetas, Sr. Talayero, 1.343-2; resultas: a 5.000, Sr. García Barriga, 2.130-13; a 4.000, Sr. Rubio, 3.108; a 3.500, Sr. Mozas, 4.996.

Vacante del Sr. Lope, núm. 3.919; a 3.500 pesetas, Sr. Fernández, 4.997.

5-10-30. Vacante del Sr. Velasco, núm. 1.646; a 5.000 pesetas, Sr. Martín Poyato, 2.130-14; resultas: a 4.000, Sr. Abril, 3.109; a 3.500, Sr. Lizárraga, 4.998.

6-10-30. Vacante del Sr. Vidal, núm. 1.105; a 6.000 pesetas, Sr. Gazapo, 1.343-3; resultas: a 5.000, Sr. Rebaque, 2.130-15; a 4.000, Sr. López de Sena, 3.110; a 3.500, Sr. Martínez Alonso, 4.999.

10-10-30. Vacante del Sr. Bui, núm. 1.391; a 5.000 pesetas, señor Jiménez, 2.130-16; resultas: a 4.000, Sr. Santos, 3.111; a 3.500, Sr. Cereceda, 5.000.

Vacante del Sr. Valtierra, núm. 3.921; a 3.500 pesetas, Sr. Hidalgo, 5.001.

13-10-30. Vacante del Sr. Vázquez, núm. 372; a 7.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 512; resultas: a 6.000, Sr. Sánchez, 1 343 4; a 5.000, Sr. López López, 2.130 17; a 4.000, Sr. Martínez Martínez, 3.112; a 3.500, Sr. Sánchez, 5.002.

20-10-30. Vacante del Sr. Bas, núm. 1.736; a 5.000 pesetas, señor Natalias, 2.130-18; resultas: a 4.000, Sr. Gómez, 3.113; a 3.500, Sr. Cortés, 5.004.

21-10-30. Vacante del Sr. Villar, núm. 1.619; a 5.000 pesetas, Sr. López Almagro, 2.130-19; resultas: a 4.000, Sr. Corral, 3.114; a 3.500, Sr. Berenguer, 5.005.

22-10-30. Vacante del Brun, núm. 1.961; a 5.000 pesetas, señor Barnia, 2.130-20; resultas: a 4.000, Sr. Portero, 3.115; a 3.500, Sr. Gómez Serrano, 5.006.

24-10-30. Vacante del Sr. Díaz, núm. 4.645; a 3.500 pesetas, Sr. Gómez Espinosa, 5.007.

1-11-30. Vacante del Sr. González, núm. 1.535; a 5.000 pesetas, Sr. Fanjul, 2.130-21; resultas; a 4.000, Sr. Lamelo, 3.116; a 3.500, Sr. Ramos, 5.009.

MAESTRAS

21-9-30. Vacante de la Sra. Lapuerta, núm. 287; a 7.000 pesetas, Sra. Parada, 508; resultas: a 6.000, Sra. García Graus, 1.114; a 5.000, Sra. Barrutia, 2.052; a 4.000, Sra. Negrillo, 2.987; a 3.500, Sra. Pallarés, 4.775.

22-9-30. Vacante de la Sra. Carceller, núm. 1.514; a 5.000 pesetas, Sra. Carceller, 2.053; resultas: a 4.000, Sra. García Ariza, 2.988; a 3.500, Sra. Lazcano, 4.776.

14-10-30. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 954; a 6 000 pesetas, Sra. Ballester, 1.114; resultas: a 5.000, Sra. Subero, 2.055; a 4.000, Sra. Dihort, 2.989; a 3.500, Sra. Asenjo, 4.777.

Vacante de la Sra Cózar, núm. 3.570; a 3.500 pesetas, Sra. García, 4.778.

15-10-30 Vacante de la Sra. Nieto, núm. 1.732; a 5.000 pesetas, Sra. Pamiés, 2.056; resultas: a 4.000, Sra. Rivas, 2.990; a 3.500, Sra. Revilla, 4.779.

17-10-30. Vacante de la Sra. Bosch, núm. 159 de la Real orden de 13 de Enero de 1928: a 8.000 pesetas, Sra. Jáuregui, 190 de la Real orden de 13 de Enero de 1928: resultas; a 7.000, señora Corselas, 510; a 6.000, Sra. Arroyo, 1.117; a 5.000, Sra. Navarro, 2.057; a 4 000, Sra. Estévez, 2.992; a 3.500, Sra. García Martín, 4.780.

Vacante de la Sra. Martínez, núm. 1.848; a 5.000 pesetas, señora Posadas, 2.058; resultas: a 4.000, Sra. Arnau, 2.993; a 3.500, Sra. González, 4.781.

19-10-30. Vacante de la Sra. Lobo, núm. 2.572; a 4.000 pesetas, Sra. Bazán, 2.994; resultas: a 3.500, Sra. Rodríguez, 4.782.

21-10-30. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 1.261; a 5.000 pesetas, Sra. Celayeta, 2.059; resultas: a 4.000, Sra. Luna, 2.996; a 3.500, Sra. Gómez González, 4.785.

1-11-30. Vacante de la Sra. Serrano, núm. 787; a 6.000 pesetas, Sra. Beltrán, 1.119; resultas: a 5.000, Sra. Albar, 2.061; a 4.000, Sra. Pol, 2.997; a 3.500, Sra. Sanz, 4.786.

Vacante de la Sra. Casanova, núm. 2.596; a 4.000 pesetas, señora Vinuesa, 2.998; resultas: a 3.500, Sra. Moya, 4.787.

Vacante de la Sra. Cebellán, 1.423; a 5.000 pesetas, Sra. Royo, 2.062; resultas: a 4.000, Sra. Ruiz, 2.999; a 3.500, Sra. García, 4.788.

2.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-10-30. Vacante del Sr. Calvo, núm. 2 647; a 3.000 pesetas, Sr. Casado, 2.270; resultas: a 2.500, Sr. Vega, 3.700.

Vacante del Sr. Arteche, núm. 2.941; a 2.500 pesetas, Sr. Romero, 3.701.

Vacante del Sr. García, núm. 2.945; a 2.500 pesetas, Sr. Montaner, 3.702.

Vacante del Sr. Gutiérrez, núm. 3.203; a 2.500 pesetas, señor Puig, 3.703.

Vacante del Sr. Hiruela, núm. 3.270; a 2.500 pesetas, Sr. Carranza, 3.704.

Vacante del Sr. Martín, núm. 3.318; a 2.500 pesetas, Sr. Coido, 3.705.

Vacante del Sr. Bañals, núm. 3.328; a 2.500 pesetas, Sr. Mas, 3.706.

Vacante del Sr. Ibáñez, núm. 3.340; a 2.500 pesetas, Sr. Herrador, 3.708.

Vacante del Sr. De Pablo, núm. 3.474; a 2.500 pesetas, Sr. Alvarez, 3.709.

Vacante por anulación del ascenso del Sr. Pérez, núm. 3.692, que ha cumplido la edad de setenta y dos años; a 2.500 pesetas, Sr. González, 3.710.

Vacante del Sr. Mínguez, núm. 644; a 3.000 pesetas, Sr. Prats, 2.723; resultas: a 2.500, Sr. Alvarez Alvarez, 3.711.

7-10-30. Vacante del Sr. Marín, núm. 554; a 3.000 pesetas, señor Soria, 2.724; resultas: a 2.500, Sr. Guijarro, 3.712.

9-10-30. Vacante del Sr. Fernández, núm. 327; a 3.000 pesetas, Sr. Morán, 2.726; resultas: a 2.500, Sr. Clara, 3.713.

10-10-30. Vacante del Sr. Toraya, núm. 489; a 3.000 pesetas, Sr. Cacho, 2.727; resultas: a 2.500, Sr. Castaño, 3.714.

11-10-30. Vacante del Sr. Ibarlaburu, núm. 385; a 3 000 pesetas, Sr. García López, 2.728; resultas: a 2.500, Sr. Dávila, 3.715.

12-10-30. Vacante del Sr. Hernando, núm. 591; a 3.000 pesetas, Sr. Calero, 2.729; resultas: a 2.500, Sr. Fernández González, 3.716.

13-10-30. Vacante del Sr. Castilforte, núm. 1.026; a 3.000 pesetas, Sr. Reig, 2.730; resultas: a 2.500, Sr. Delgado, 3.717.

14-10-30. Vacante del Sr. Mendoza, núm. 2.824; a 2.500 pesetas, Sr. Sáez, 3.718.

17-10-30. Vacante del Sr. Lopereña, núm. 224; a 3.000 pesetas, Sr. Escalada, 2.731; resultas: a 2.500, Sr. Pérez, 3.719.

18-10-30. Vacante del Sr. Morales, núm. 3.398; a 2.500 pesetas, Sr. Fernández Aller, 3.720.

19-10-30. Vacante del Sr. Aguinaga, núm. 589; a 3.000 pesetas, Sr. Palomar, 2.732; resultas: a 2.500, Sr. Rodríguez, 3.722.

21-10-30. Vacante del Sr. Ayala, núm. 239; a 3.000 pesetas, señor Morales, 2.733; resultas: a 2.500, Sr. Cordero, 3.723.

27-10-30. Vacante del Sr. Laplaza, núm. 1.295; a 3.000 pesetas, Sr. Durbán, 2.735; resultas: a 2.500, Sr. García García, 3.724

Vacante del Sr. Lubelza, núm. 1.366; a 3.000 pesetas, señor Alonso, 2 736; resultas: a 2 500, Sr. Quijano, 3.727.

Vacante del Sr. Machin, núm. 2.615; a 3.000 pesetas, Sr. Puerto, 2.737; resultas: a 2.500, Sr. Sánchez, 3.729.

30-10-30. Vacante del Sr. Revuelta, núm. 1.487; a 3.000 pesetas, Sr. Fernández, 2.758; resultas: a 2.500, Sr. Villar, 3.730.

1-11-30. Vacante del Sr. López Ramírez, núm. 454; a 3.000 pesetas, Sr. Güemes, 2.739; resultas: a 2.500, Sr. Roche, 3.731.

Vacante del Sr. Gil, núm. 972; a 3 000 pesetas, Sr. Sandoval, 2.741; resultas: a 2.500, Sr. Vázquez, 3.732.

Vacante del Sr. Manero, núm. 1.085; a 3.000 pesetas, Sr. Vidal, 2.744; resultas: a 2.500, Sr. Fernández, 3.735.

MAESTRAS

3-10-30. Vacante de la Sra. Balaguer; núm. 396; a 3.000 pesetas, Sra. Ojedo, 2.480; resultas: a 2.500, Sra. Mesena, 3.423.

Vacante de la Sra. Gil, núm. 3.101; a 2.500 pesetas, Sra. Carvajal, 3.424.

7-10-30. Vacante de la Sra. Basabe, núm. 363; a 3.000 pesetas, Sra. Garrido, 2.481; resultas: a 2.500, Sra. Nieto, 3.425.

14-10-30. Vacante de la Sra. Castro, núm. 1.330; a 3.000 pesetas, Sra. Balbastre, 2.481 bis; resultas: a 2.500, Sra. Suárez Echeveste, 3.426 tris.

18-10-30. Vacante de la Sra. Salas, núm. 510; a 2.500 pesetas, Sra. Díaz, 3.428.

21-10-30. Vacante de la Sra. Gil, núm. 496; a 3.000 pesetas, Sra. Conesa, 2.482; resultas: a 2.500, Sra. Martín, 3.429.

25-10 30. Vacante de la Sra. Gallego, núm. 2.568; a 2.500 pesetas, Sra. Hernández, 3.430.

27-10 30. Vacante de la Sra. González, núm. 650; a 3 000 pesetas, Sra. Suárez, 2.483; resultas: a 2 500, Sra. López, 3.432.

Vacante de la Sra. Arellano, núm. 677; a 3.000 pesetas, señora Sampayo, 2 484; resultas: a 2.500, Sra. Montoya, 3.433.

1-11-30. Vacante de la Sra. Notario, núm. 369; a 3.000 pesetas, Sra. García, 2.486; resultas: a 2.500, Sra. Mendaña, 3.434.

Vacante de la Sra. Bernada, núm. 375; a 3.000 pesetas, señora Villaplana, 2.486 bis; resultas: a 2.500, Sra. García, 3.435.

Vacante de la Sra. Uribe, núm. 427; a 3.000 pesetas, Sra. Jaume, 2.487; resultas: a 2 500, Sra. Gutiérrez, 3.436.

Vacante de la Sra. Del Amo, núm. 857; a 3.000 pesetas, señora Viñuelas, 2.488; resultas: a 2.500, Sra. Martínez, 3.437.

Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Jiménez, número 2.951; a 2.500 pesetas, Sra. González, 3.438.

3.° Que en la vacante de la Sra. Deleyto, núm. 2.785, cubra sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos desde 11 de Octubre último, D.ª María Arandilla Olalla, núm. 2.316, por haber sido anulada su jubilación por Real orden de 7 de Octubre último. Desde el día de su cese hasta la indicada fecha de 14 de Octubre, percibirá haberes a razón de 2.000 pesetas anuales, mitad de su dotación, por haber cobrado la otra mitad la Maestra interina.

4.° Se encarece a las Secciones administrativas den preferencia a este servicio, con el fin de que los ascendidos figuren en la nómina del próximo mes de Diciembre con sus nuevos sueldos y en aquellos casos en que esto sea materialmente imposible, cuiden de cursar a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio las nóminas de diferencias, con la antelación precisa para que se reciban en dicho Centro antes de la terminación del presente ejercicio económico.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan José Fernández Cabrera, Maestro de la Escuela nacional de El Hoyo de Bélmez (Córdoba), sobre reconocimiento de servicios y mejora de puesto en el primer Escalafón, en el cual figura con el núm. 8.882;

Resultando que el interesado tomó parte en las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio nacional, convocadas en 1920, obteniendo el núm. 1 de los aprobados con plaza;

Resultando que por cumplir el reclamante veintiún años de edad el 21 de Marzo de 1921, fueron colocados antes que él los opositores números 2, 3 y 4, en vacantes ocurridas con anterioridad a dicha fecha, de acuerdo con la convocatoria;

Resultando que el interesado fué nombrado por el Rectorado de Sevilla el 13 de Junio de 1921 Maestro en propiedad de la Escuela núm. 10, de Córdoba, que desempeñó desde 16 de Junio de 1921 hasta 30 de Noviembre del mismo año, en que cesó por haber sido anulado dicho nombramiento por Real orden de 21 de Octubre de 1921, a causa de que dicha Escuela correspondía ser provista en Maestro en expectativa de destino procedente de oposiciones anteriores a las aprobadas por el reclamante;

Resultando que los opositores números 5, 6 y 7 de las oposiciones de 1920 fueron colocados después de haber cumplido el solicitante veintiún años de edad;

Resultando que el Sr. Fernández Cabrera fué nombrado para la Escuela de Monturque (Córdoba), en concepto de opositor aprobado con plaza, tomando posesión el 22 de Diciembre de 1921;

Considerando que los opositores números 2, 3 y 4, que hubieron de ser colocados antes que el solicitante por no haber cumplido éste la edad de veintiún años, tienen derecho con arreglo al art. 4.° del Real decreto de 7 de Enero de 1910 a figurar delante del Sr. Fernández Cabrera en el Escalafón;

Considerando que de no haber sido nombrado indebidamente el reclamante para la Escuela núm. 10, de Córdoba, le hubiera correspondido el destino que se le adjudicó al opositor núm. 5 y, en su consecuencia, su ingreso en el Magisterio nacional hubiera tenido lugar en el 13 de Septiembre de 1921, fecha que debe servir de norma para su colocación en el Escalafón;

Considerando que procede reconocer al solicitante, a efectos escalafonales, el tiempo que media desde 13 de Septiembre de 1921 hasta 22 de Diciembre del mismo año, en que se posesionó de la Escuela de Monturque (Córdoba);

Considerando que la colocación del interesado en el Escalafón no puede estimarse definitiva porque habiendo reclamado en tiempo oportuno contra la misma, se resolvió por Real orden de 31 de Julio de 1925 *(Gaceta* del 11 de Agosto) que para mejorarle de puesto necesitaba que los servicios que alegaba le fueran reconocidos de Real orden, de acuerdo con el art. 148 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se reconozca a D. Juan José Fernández Cabrera, Maestro en la actualidad de El Hoyo (Córdoba), el tiempo que media desde 13 de Septiembre de 1921, en que debió tener lugar su ingreso en el Magisterio nacional, hasta 22 de Diciembre del mismo año, en que tomó posesión de la Escuela de Monturque; y

2.° Que, por consecuencia del reconocimiento anterior, sea dado de baja en el núm. 8.882 del primer Escalafón, pasando a figurar al núm. 8.664 bis, con los servicios siguientes en 30 de Junio de 1922: en propiedad, nueve meses y dieciocho días; e interinos, nueve meses y cinco días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Félix Reyero Herreros, Maestro de la Escuela nacional de Calzadilla de los Hermanillos (León), solicitando que por haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del título de Maestro de primera enseñanza elemental se le dé de baja en el número 5.275 del segundo Escalafón entre los Maestros de certificado de aptitud y se le clasifique en el lugar que le pertenezca, otorgándosele el ascenso a que haya lugar por razón del nuevo número que se le adjudique;

Teniendo en cuenta que el interesado acompaña a su solitud una certificación expedida por el Secretario de la Escuela Normal de Maestros de León, haciendo constar que el Sr. Reyero,

después de haber aprobado las asignaturas correspondientes al grado elemental de la carrera del Magisterio y satisfechos los derechos de reválida, ha efectuado, con fecha 3 de Enero de 1930, el pago de derechos para que le sea expedido el título de Maestro de primera enseñanza;

Vistos los artículos 7.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y 144 del Estatuto del Magisterio, que previenen que los Maestros con certificado de aptitud figurarán los últimos del segundo Escalafón, en tanto no posean el título profesional o depositen los derechos del mismo, si bien serán clasificados en el lugar correspondiente cuando presenten el título o abonen sus derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Félix Reyero Herreros, Maestro de Calzadilla de los Hermanillos (León) y, en su consecuencia, declarar:

1.º Que el interesado sea dado de baja en el núm. 5.275 del segundo Escalafón, pasando a figurar en el mismo a continuación de D. José María Calzón González, o sea con el número 1.663 bis, que es el que le pertenece por razón de sus servicios abonables hasta 14 de Octubre de 1930, que suman cuarenta y dos años, diez meses y veinticuatro días; y

2.º Que en la próxima corrida de escalas se otorgue al señor Reyero el sueldo que por razón del lugar antes indicado le corresponde y con efectos económicos de la vacante que proceda adjudicársele.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Leónida Díaz Ufano y Valerio, Maestra de la Escuela de niñas del Patronato Fundación Villota, instituído en Medina de Pomar (Burgos), y nombrada por sexto turno para la Escuela nacional de Quecedo, Merindad de Valdivielso, de la misma provincia, en súplica de que se le autorice para continuar prestando sus servicios en la referida Escuela de Patronato con los mismos derechos que si se tratara de Escuela nacional, en cuanto a su inclusión en el Escalafón y percibo del sueldo de 2.000 pesetas, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Mayo último *(Gaceta* del 30);

Teniendo en cuenta que los beneficios de tal disposición sólo pueden ser aplicables a los Maestros nacionales que hayan cesado en sus Escuelas para servir otras de Patronato, y reunan los requisitos que la misma exige, circunstancia que no concurre en la solicitante; que la Escuela de Fundación que desempeña en Medina de Pomar no puede considerarse como sustituta de nacional, por hallarse cubierto el cupo de las que corresponde a dicha localidad; que su nombramiento para la citada Escuela de Patronato, si bien aprobado por esta Dirección, lo fué con la restricción de que ello no le concedía derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales, ni para cuanto se relacionase con el Escalafón en general, y que de otorgar a la interesada la autorización que pretende, alteraría la proporcionalidad de sueldos y plazas, con perjuicio para el Tesoro,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por la Sra. Díaz Ufano, la cual deberá atenerse a la Real orden de su nombramiento y a lo prevenido en el art. 69 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930. *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

ORDEN CIRCULAR

Esta Dirección general cree oportuno recordar a V. S. que al terminarse las actuales vacaciones de Navidad y reanudarse las clases en todas las Escuelas nacionales, deben encontrarse al frente de ellas los Maestros y Maestras que las regentan, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo último y sin excusa ni alegación de otro servicio, salvo los que figuren oficialmente matriculados en los cursos que se autorizaron legalmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1930. *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Huelde, D. José Perea Moreno, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Huelde (León), D. José Perea Moreno, a virtud de denuncias formuladas por la Junta vecinal de esa localidad.

»Del expresado expediente resulta que dicho Maestro tiene la enseñanza en completo abandono; que se embriaga con frecuencia y que en su estado habitual de embriaguez, realiza actos poco decorosos, en menoscabo de su prestigio y ascendiente moral como funcionario público y con gran escándalo del vecindario, hechos todos plenamente comprobados por el Inspector de primera enseñanza, en visita extraordinaria realizada al efecto.

»Posteriormente remitió un oficio a la Inspección renunciando a todos los derechos que, como Maestro, pudieran corresponderle, al que no dió curso el Inspector por estimar que debió escribirse bajo los efectos del vicio habitual en el firmante Sr. Perea. Pero denunciada oficialmente por la Alcaldía de Salomón la ausencia del repetido Maestro, se pidió su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, dando efectos retroactivos al 4 de Mayo, en que se ausentó del pueblo.

»Cinco días después de cumplirse el més de ausencia, noticia el Alcalde del Ayuntamiento que el Sr. Perea no se ha reintegrado a su destino, por lo que la Inspección propone le sea aplicado a dicho Maestro lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 159 del vigente Estatuto del Magisterio.

»El referido Maestro, en su virtud, eleva instancia a la Inspección solicitando se deje sin efecto la separación definitiva de la enseñanza, haciendo constar que la causa del abandono fué para ir a posesionarse de la Escuela de Pereila Baja (Málaga), lo que no pudo realizar por no haber sido confirmada su propuesta provisional, ni reintegrarse a su destino por haber caído enfermo, extremo que acredita con certificación facultativa unida al expediente.

»De este último, resulta claramente que el Sr. Perea ha estado ausente más de un mes, sin licencia ni autorización, por lo que incurrió en la penalidad establecida en el art. 159 del Estatuto, propuesta por la Inspección de primera enseñanza.

»Considerando que, aun prescindiendo de la última falta grave cometida por el Sr. Perea, sólo disculpable en parte por la enfermedad que alega, por su conducta anterior es acreedor a que se le imponga severa sanción;

»Considerando que en la instancia del Sr. Perea, unida al expediente, solicitando se deje sin efecto su separación de la

enseñanza, la Inspección informa en el sentido de una mayor benevolencia, en relación con su anterior propuesta, y que el interesado manifiesta propósitos de enmienda, que de ser atendidos, imponiéndole un castigo menos duro que el que la Inspección propone, tal vez se consiga una regeneración y el hacerse digno de volver a la enseñanza curado del reprobado vicio que se le atribuye,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que puede imponerse al mencionado Maestro Sr. Perea la corrección sexta del art. 161 del Estatuto, o sea, la separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro opositor D. Joaquín Seró Sabater;

Resultando que este Maestro, en 20 de Octubre último, dirigió al señor Director general de primera enseñanza una carta irrespetuosa y aun ofensiva, en la que manifestaba que *forzosamente debía atender su instancia reclamatoria*, lo que ya significa una intolerable coacción, agravada por el hecho de ser el Sr. Seró subordinado de la personalidad a quien se dirigía;

Resultando que al contestar al pliego de cargos enviado por la Inspección para que se justificara o disculpara, el interesado se manifiesta sinceramente arrepentido de su falta, haciendo constar que en el momento de redactar la citada carta se hallaba torturado por hondas preocupaciones familiares y por una situación económica bastante crítica, y significando que no fué su ánimo censurar ni molestar a su superior jerárquico ni faltar a los respetos y consideraciones que se merece, no sólo por su cargo sino por sus prestigios y dignidad personal;

Resultando que la Inspección, con el visto bueno del Rector de la Universidad, propone: primero, que se sobresea este expediente, devolviendo al interesado toda su capacidad en orden al derecho adquirido como Maestro opositor, declarado en suspenso por la Real orden que ordena la instrucción del mismo; segundo, que para pública ejemplaridad se aperciba al Sr. Seró de su falta, sin que el apercibimiento tenga efecto alguno en su expediente personal ni menoscabo en sus derechos;

Considerando que el interesado es un Maestro de inmejorables antecedentes profesionales, y que asegura estar sinceramente arrepentido de su proceder,

Esta Dirección general, de acuerdo con el Rectorado y la Inspección, resuelve este expediente de conformidad con la propuesta de ambas autoridades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señores Inspector de primera enseñanza adscrito al Rectorado y Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Consuelo Lis Belda, Maestra de Porselarbol (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de cancelación de nota desfavorable incoado por la Maestra nacional de Banuncias, D.ª Teresa Rodríguez;

Resultando que la Inspección informa esta petición favorablemente, manifestando que la interesada cumple desde entonces sus deberes profesionales con asiduidad y celo;

Considerando que la permanencia por tiempo indefinido de nota desfavorable en la hoja de servicios de un Maestro puede perjudicarle, caso de convenirle solicitar un traslado;

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1927, dictada para resolver expediente análogo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra mencionada, haciéndolo constar en su expediente personal y desapareciendo en lo sucesivo de su hoja de servicios la citada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Vilarbacú, D.ª Isabel Vicioso Ruiz;

Resultando que esta Maestra tomó posesión de su Escuela en Enero de 1929, abandonándola después, por encontrarse enferma, pero encargando a la Habilitación buscara persona competente que la sustituyera;

Resultando que después fué trasladada la Sra. Vicioso a la Escuela de Meano, en Navarra, en la que actualmente sirve;

Resultando que parece comprobado que la interesada, desde que dejó su anterior Escuela, no ha percibido haberes de ninguna clase correspondientes a la misma;

Considerando que, en justicia, no se le puede hacer responsable de que la Escuela estuviera algún tiempo cerrada, ya que ella trató de que la enseñanza quedara atendida y no percibió haberes hasta que tomó posesión de su nueva Escuela;

Considerando que, sin embargo, ha faltado esta Maestra, por no dar conocimiento a la Inspección de su ausencia, si bien atenúa su falta la circunstancia de hallarse gravemente enferma,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra mencionada la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Pérez del Río, Maestra de Pedroso (La Coruña);

D.ª Irene Rodrigo Panzano, Maestra de Artaso (Huesca); los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y HUESCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Aurora García Navarro, Maestra de Alcanar (Tarragona);

D.ª Otilia Corredor Rodríguez, Maestra de Valsalobre (Cuenca);

D.ª Edmunda Bermejo Lacho, Maestra de Valdore (León); y

D.ª Dolores Bertó Salom, Maestra de Lorcha (Alicante), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Cebamanos Lapuente, Maestra de Buñuel (Navarra), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Zarzuelo Espinel, Maestra de Los Santos de la Humosa (Madrid), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Estebarranz y Casla, Maestro de Alaejos, de esa provincia, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y de ciegos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de fecha 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Manuel Plaza Sanchis, Maestro de Canet lo Roig (Castellón de la Plana), núm. 7.788 del Escalafón, permiso para tomar parte en las oposiciones a secciones graduadas de Benaguacil (Valencia) por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Aurelia Izquierdo Marquina, Maestra de Mequinenza, de esa provincia, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a D. José Martínez Saenz, Maestro de Fregenal de la Sierra, de esa provincia, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel José Pérez Regueiro en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Santiago,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado, permitiéndole cursar la carrera del Magisterio, con la prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial,

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Víctor Nájera García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Fabián Gutiérrez Bonilla en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el

caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de la Normal de Maestros de esa capital,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Florentino Vieites García en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Santiago,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Hilarión Villanueva Iriarte en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Demetrio de Carlos Beaumont en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Navarra.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por corresponderle cesar en 21 de Noviembre de 1929, como Maestra sustituída de la Escuela de Arroyo, de esa provincia, a D.ª Estéfana Urrejola Mendía, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Por corresponderle cesar en 17 de Octubre próximo pasado como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Pomar de Cinca, de esa provincia, a D.ª Carmen Rivas Salas, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Esteban Criado, Maestro de Robledo de Chavela, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por corresponderle cesar en 5 del corriente como Maestro sustituído de la Escuela nacional de Fayón, de esa provincia a D. Leonardo Huerta Argiles, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Pablo Guilarte Busto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Severo Daza Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Miércoles 7 de Enero de 1931 — Núm. 3

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

Licencias.—Página 34.
Jubilaciones.—Página 35.
Dispensas de defecto físico.—Página 38.
Sustituciones.—Denegada.—Página 39.
Idem.—Nombramientos de sustitutas. Página 39.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *Donativo: Real orden de gracias.—Página* 40.
MONUMENTOS.—*Colegiata de Santa María de Vilabertrán.—Página* 40.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Oposiciones.—Página* 41.
Anuncio de las mismas.—Página 41.
CONSERVATORIOS DE MÚSICA.—*Desamortización de plaza y provisión de la misma por concurso libre. — Página* 42.
Jubilación.—Página 42.
Anuncio de plaza vacante.—Página 42.
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página* 42.
Acoplamiento de enseñanzas. — Página 43.
Jubilación.—Página 43.
Desempeño de plaza.—Página 43.

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobación de propuestas de obras.—Página 43.
Idem de proyectos de ídem. — Página 45.
Rehabilitación de cantidades.—Página 48.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

Oposiciones.—Página 48.
Traslado.—Página 51.
Biblioteca popular de Granada.—Aceptación de edificio.—Página 51.
Adquisición de tinaja de barro mudéjar.—Página 51.
Libramiento para el Museo Arqueológico Nacional.—Página 51.
Libramientos para la Biblioteca Nacional.—Página 52.
Subsidios a Bibliotecas escolares y particulares.—Página 53.
Idem para adquisición de libros.—Página 52.
Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 56.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCIÓN 14.ª — Incidencias del personal del Magisterio

LICENCIAS

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Dolores Calviño Salazar, Maestra de Sores (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Claudia Castelao Durán, Maestra de Jarandilla (Cáceres), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

———:o:———

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Teresa Patino Martín, Maestra de Lumbrales (Salamanca), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Josefa Soriano González, Maestra de Villaconejos (Cuenca), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

———:o:———

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Consuelo Prado Maza, Maestra de Alborea (Albacete), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

———:o:———

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña doña Eterlina Alvarez Díez, Maestra de Ayover (Oviedo), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María Fenoy Guerrero, Maestra de Instinción (Almería), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

———:o:———

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Adilia Massó Flores, Maestra de La Gineta (Albacete), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que

se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

———:o:———

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Viñas Torró, Maestra de Corsá (Gerona), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

———:o:———

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María de la Concepción Valdés Antolí, Maestra de Alcoy (Alicante), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

———:o:———

ORDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a doña Carmen Checa Espí, Maestra de Semija (Alicante), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder a doña Concepción Lleó Agramunt, Maestra de Sagra (Alicante), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder a doña Antonia Pérez Estradera, Maestra de El Bonillo (Albacete), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

———:o:———

La Dirección general de Primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª María de Iciar Arana Iraola, Maestra nacional de Arboleas (Almería), permiso para cursar los estudios especiales de Sordomudos y Ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder a don Manuel Plaza Sanchiz, Maestro de Canet lo Roia (Castellón), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

———:o:———

JUBILACIONES

REALES ORDENES

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D.ª María Jesús Gómez Vidarte, Maestra de Benicarló, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 4 del actual el Maestro de esa capital D. Juan Banús Quetglas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

———:o:———

En el expediente de jubilación, por contar más de cua rent aaños de servicios, incoado por D. José Bernardo Pérez Colorado, Maestro de Corte de Peleas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 3 de Septiembre pasado el Maestro de Aladren, de esa provincia, D. Esteban J. Alegre Sarmiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Ramona Temprado Pitarch, Maestra de Castellfort (Castellón), número 2.955 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por D.ª Tomasa Eugenia Erviti Erasun, Maestra de Sumbilla (Navarra), número 5.524 del Escalafón; D.ª Felisa Aldama y Payneta, Maestra de Aranzana de Abajo (Logroño), núm. 584, y D.ª Victoria Anguera Bassedas, Maestra de Cambrils (Tarragona), núm. 1.555, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que las Secciones administrativas respectivas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación, con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA, LOGROÑO Y TARRAGONA.

———:o:———

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Domingo Rodríguez Llorden, Maestro de Navalvillar de Ibor, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

———:o:———

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Manuela Piedecasas Hernández, Maestra de Armuña, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

Por corresponderle cesar en 1.º del corriente mes como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Guasa e Ipas, de esa provincia, a D.ª Santas Pueyo Betrán, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del vigente Es-

tatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Manuel Badía Palau, Maestro de Figuerola de Oscau, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Máximo Rodríguez San Mamés, Maestro de Presencio, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

———:o:———

En el expediente de jubilación, **por imposibilidad física**, incoado por D. Luciano Martín Mediero, Maestro de Mazuecos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

———:o:———

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Francisca Montañés Pascual, Maestra de Acehuche, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuedto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

———:o:———

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Justo Ayuso Calleja, Maestro de Torrecaballeros, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 11 del presente mes la Maestra de Manzaneque, de esa provincia, D.ª Vicenta Feito Martín, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 1.º de Agosto último la Maestra de San Felipe de Neri (Crevillente), de esa provincia, D.ª María Remedios García Jiménez, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 13 de los corrientes la Maestra de Baza, de esa provincia, D.ª Filomena de Cozar Tinajero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubila-

da a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª María Isabel Cabrera Rodríguez, Maestra de esa capital, provincia de Canarias, número 3.199 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años:

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Juana Languino Fajardo, Maestra de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), número 2.697 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad antes de 1.º de Julio de 1927 y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuedto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Mariano Busquets Becardí, Maestro de Argensola (Barcelona), número 171 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Clara Mazas Carmona en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Victoriano Tena y Tena, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Antonio Martín-Buitrago Gómez-Lobo, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Alejandro Salabert Castellví, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como

los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

———:o:———

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente de sustitución incoado por doña Antonia Granado Hernández, Maestra de Jaizubia, de esa provincia, remitido por V. S. con fecha 27 de Octubre próximo pasado;

Resultando que la referida Maestra cumplirá los setenta y dos años de edad el 17 de Enero de 1931, faltándole en esta fecha dos años, seis meses y diez días de servicios abonables para su jubilación;

Resultando que el artículo 121 del vigente Estatuto del Magisterio prohibe terminantemente la concesión de sustituciones que no sean por motivos de imposibilidad física;

Considerando que la sustitución solicitada e informada favorablemente por V. S. se funda en una Real orden comunicada por esta Dirección general de 11 de Enero de 1929, resolviendo un caso especial de sustitución informado favorablemente por el Consejo de Instrucción pública, como lo más justo y equitativo, dada la situación anómala del interesado, no pudiendo tomarse esta disposición como medida general, en virtud de la prohibitiva del artículo 121 citado del Estatuto;

Considerando que la previsora ley de Bases de 22 de Julio de 1918 no desampara a los funcionarios en el caso de la Sra. Granado Hernández, concediéndoles la continuación en el servicio activo hasta completar los veinte años necesarios para poder percibir haberes por jubilación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la solicitud presentada por la Maestra D.ª Antonia Granado Hernández, concediéndole sólo la continuación en el servicio activo de la enseñanza al cumplir los setenta y dos años de edad y hasta el día en que complete veinte años de servicios abonables para su jubilación, según determina la base 8.ª de la ley citada.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

———:o:———

ORDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Maximina Alonso Anderez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Panes (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Robustiana Fernández Aparicio Maestra sustituta de la Escuela nacional de Pelarez (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña María Ramos Massó Maestra sustituta de la Escuela nacional de Peramea (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña María Josefa Sáiz del Olmo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Lietor (Albacete), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Angeles Francisca Menoyo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Luyando (Alava), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado nombrar a don Quintín Moreno Trecu Maestro sustituto de la Escuela nacional de Los Tremellos (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Juliana Gómara Zapatero Maestra sustituta de la Escuela nacional de Almenara de Soria (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

——:o:——

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Araceli Alonso Rubio Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cegama (Guipúzcoa), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

——:o:——

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Luisa Izaguirre Ventosa Maestra sustituta de la Escuela nacional de Duañez (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

SECCIÓN 15.ª—Fomento de las Bellas Artes

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, dando cuenta de la entrega hecha por los testamentarios de D. Laureano Jado Ventades de las obras de arte legadas por dicho señor al Museo de Bellas Artes de Bilbao, más 25.000 pesetas para los gastos de instalación y entrega de dichas obras de arte, adjuntando el inventario de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien manifestar su complacencia por tan importante legado y disponer se den las gracias de Real orden a los albaceas testamentarios, que con toda destreza y escrupulosidad han llevado a debido cumplimiento las cláusulas testamentarias del ilustre donante Sr. Jado, el cual, acrecentando el patrimonio artístico del Museo de Bilbao con su altruísta proceder, da ejemplo de liberalidad e interés por la cultura patria, digno de ser imitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumentos histórico-artístico de la Iglesia Colegiata de Vilabertrán (Gerona);

Resultando que, con fecha 4 de Agosto de 1927, el Gobernador civil de Gerona remitió a este Ministerio acuerdo de la Diputación provincial, haciendo suyo el expediente tramitado por el Director de los Servicios Culturales sobre que se declarase Monumento histórico-artístico el conjunto monumental constituído por la Iglesia Colegiata y Claustro de Vilabertrán (Gerona);

Resultando que pasado el expediente a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Frnando, esta docta entidad, en luminoso y documentado informe, expuso que debía hacerse la pretendida declaración, amparándose por el Estado, como tal Monumento histórico-artístico nacional, el conjunto del templo, torre, Claustro, Palacio prioral, alas y dependencias que fueron de la Colegiata de Santa María de Vilabertrán;

Resultando que la Junta de Conservación y acrecentamiento de la riqueza artística nacional, en sesión celebrada el 28 de Octubre, acordó proponer a la Superioridad la mencionada declaración;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos preceptuados en la ley de 9 de Agosto de 1926, y de conformidad con lo propuesto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare Monumento histórico-artístico nacional adscrito al Patrimonio artístico de la Nación el conjunto monumental constituído por el templo, torre, Claustro, Palacio prioral, alas y dependencias que fueron de la Colegiata de Santa María de Vilabertrán (Gerona), amparándose desde dicha declaración y atendiendo a la conservación de la misma tanto el Estado como la Diputación provincial, el Ayuntamiento de Vilabertrán y aun el mismo de Figueras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 16.ª—Enseñanzas Artísticas

ESCUELA DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, la Cátedra de Dibujo de Ropajes, de Estatuas y del Natural,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida Cátedra se anuncie al turno de oposición, que es al que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo último, entre artistas que

posean el título correspondiente que expiden las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid y Valencia o tengan aprobados cuatro cursos de enseñanza de Bellas Artes en las Escuelas de Barcelona y Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, la Cátedra de Dibujo de ropajes de estatuas y del natural, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo último y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al programa que se inserta a continuación de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título correspondiente de los que expiden las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid y Valencia, o tener aprobados cuatro cursos de enseñanza de Bellas Artes en las Escuelas de Barcelona y Sevilla, condiciones que habrán de reunir los aspirantes antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, o sea: partida de nacimiento legalizada, si no perteneciera a este distrito notarial; certificación del Registro de Penados y Rebeldes y el título o documentos que justifiquen que el aspirante se encuentra dentro de las condiciones a que se refiere el párrafo tercero de este anuncio; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de oposiciones.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente: los dibujos hechos por procedimiento libre que tengan relación con la asignatura, estudios, plan de enseñanza, Memoria pedagógica, etc., de que sean autores dichos opositores, así como el recibo de haber abonado en metálico en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen, según la Real orden de 12 de Marzo de 1925, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en los mencionados ejercicios de oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

———:o:———

Programa para las oposiciones a la Cátedra de «Dibujo de ropaje de estatuas y del natural», vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

PRIMER EJERCICIO

El Tribunal tendrá dispuestos varios dibujos hechos por alumnos de «Dibujo de ropajes», en gradación de adelantos, y de ellos se elegirán dos en el momento del ejercicio.

Inmediatamente antes, los opositores serán sorteados para establecer el orden en que han de comparecer, pues este ejercicio lo efectuarán separadamente, quedando incomunicados hasta el momento de actuar.

Cada opositor actuante, a la vista de los dos dibujos elegidos, expondrá de palabra, como dirigiéndose al alumno, los defectos, acierto, etc., que halle en dicho dibujo, y formulará el plan y método que el alumno habrá de observar para corregir vicios de orientación, afirmar sus cualidades y valores positivos, etc.; todo ello dentro de media hora.

Las manifestaciones del opositor serán tomadas taquigráficamente, y, una vez traducidas, las firmará el Secretario y rubricará el Presidente, quedando en las oficinas de la Secretaría a disposición de los señores opositores.

SEGUNDO EJERCICIO

Consistirá en dibujar, por el procedimiento que desee el opositor y en papel del tamaño que éste elija, entre los límites máximo y mínimo que el Tribunal designe, un estudio de ropajes sobre modelo vivo.

Este ejercicio tendrá de duración tres horas y se hará bajo la vigilancia del Tribunal.

TERCER EJERCICIO

Tendrá por objeto dibujar, por procedimiento libre y en el tiempo y forma que el Tribunal acuerde, una estatua, que se designará a la suerte, de entre las que el Tribunal disponga, así como el tamaño del papel, que, en todo caso, no será menor de un metro en su largo.

Al terminar cada ejercicio, el Tribunal, en sesión privada, votará la capacidad de cada opositor para continuar al ejercicio siguiente, publicándose en la tablilla los nombres de los que hayan sido aprobados y el número de votos obtenidos por cada uno.

Terminados los tres ejercicios, se expondrán al público, así como cuantos trabajos hayan presentado los opositores, durante tres días, en local adecuado y de fácil acceso, publicándose en la Prensa diaria los días y horas de esta Exposición.

Los Jueces que componen el Tribunal calificarán los ejercicios dando de uno a veinte puntos, e igualmente harán la calificación del grupo de obras presentadas, concediendo a este grupo de uno a treinta puntos, no pudiéndose hacer esta calificación hasta después de terminados los tres primeros ejercicios.

Para continuar la oposición no quedarán más que tres opositores como máximum, que serán los que hubieran obtenido mayor puntuación.

CUARTO EJERCICIO

Cada uno de los opositores que hayan sido declarados aptos para continuar la oposición hará un dibujo con lápices de colores, y a manera de croquis, en papel media tinta.

Este dibujo será hecho del modelo vivo, con ropajes y aisladamente por cada opositor, quien dispondrá el modelo y ropajes que el Tribunal proporcionará o el opositor, si dispone de ellos; pero en este caso ha de ser aprobado por el Tribunal.

Este ejercicio será de la duración que el Tribunal determine, pero necesariamente ha de estar dividido el tiempo en varios días, y se realizará en presencia del Tribunal.

QUINTO EJERCICIO

Consistirá en hacer un dibujo del modelo vivo y con ro-

pajes, por procedimiento libre y en el tiempo y tamaño dispuestos por el Tribunal.

Si el Tribunal estimara que fuese necesario algún nuevo ejercicio para mejor calificación del valor de los opositores, podrá así disponerlo en la forma que crea más conveniente.

Madrid 19 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Amortizada por Real orden de 10 de Noviembre de 1923 la Cátedra de Composición del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, disponiéndose que esa enseñanza se diese desde entonces por acumulación;

Considerando que la Cátedra de Composición musical representa el grado superior de formación técnica de un Conservatorio, como signo de los valores nacionales presentes y garantía para los futuros en la noble tarea de exaltar nuestra personalidad musical, afortunadamente bien acreditada hoy, con obras de maestros españoles, cuya fama y éxitos refluyen desde los países más cultos, y si bien nuestro Real Conservatorio de Madrid posee Maestros dignísimos, es conveniente, sin embargo, reforzar su acción educadora con elementos de los que, fuera de él, dan más lustre, merced a su resonancia mundial, a la música española, y así constituir un núcleo de máximo prestigio, alentador para las nuevas generaciones de artistas, necesitadas de buscar su inspiración sobre los procedimientos técnicos del día, capacitándose en el arte de verter en moldes de modernidad el caudal maravilloso de nuestras tradiciones musicales, así en lo popular como en lo erudito;

Considerando, en cuanto se refiere a la dotación de la Cátedra de Composición, que, si bien quedó amortizada la suya correspondiente, existe hoy en la plantilla del Centro docente de referencia una dotación que últimamente sirvió para completar los años de servicio de un Profesor de otra enseñanza que quedaba jubilado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se desamortice la Cátedra de Composición del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, y para que quede debidamente atendida se aplique a ella la dotación vacante disponible.

2.° Que la referida Cátedra de Composición se anuncie a concurso libre para su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de dicho Centro docente, atendiendo, además, con ello a los acuerdos formulados reiteradamente por el Claustro del mismo, habiendo de acreditar los concursantes capacidad para dicho cargo, declarando sus méritos, especialmente en lo que respecta a dicha asignatura, mediante obras doctrinales y de divulgación docente, composiciones musicales acogidas con aplauso general dentro y fuera de España, labor pedagógica sobre lo mismo, y todo lo que sitúe en grado eminente su personalidad dentro de lo profesional; y

3.° Que en su día, y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 26, se pida a la Real Academia de San Fernando, al Real Consejo de Instrucción pública y al Claustro del Real Conservatorio un candidato de entre los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación el Profesor numerario de Armonía del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, D. Miguel Santonja Cantó,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, la Cátedra de Composición, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del referido Centro docente de 25 de Agosto de 1917 y Real orden de esta fecha, entre artistas nacionales que más se hayan significado en esta especialidad.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada, si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado del Registro de Penados y Rebeldes, así como los méritos que acrediten su aptitud para concursar la Cátedra de referencia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a la categoría de término el Profesor auxiliar D. Antonio Bravo Bozanes, que figuraba en la Sección segunda del Escalafón del Profesorado de Escuelas de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en consecuencia, que D. José Arbaiza Basca, que presta sus servicios en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, pase a la Sección segunda del citado Escalafón, con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas; que D. Manuel Balseiro Cámara, de la Escuela de Madrid, pase a la Sección tercera, con

el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, y que don Luis Almeida Alcántara, de la Escuela de Málaga, pase a la Sección cuarta, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas; cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día 1.º de los corrientes, siguiente al del cese del señor Bravo Bozanes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A fin de unificar las enseñanzas en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, elevar algunas de ellas a términos de mayor eficacia pedagógica y dar asimismo cumplimiento a la Real orden de 30 de Octubre de 1919 sobre las de carácter científico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la enseñanza de Aritmética y Geografía prácticas, a cargo de un Profesor de término, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, se denomine «Matemáticas aplicadas a las artes industriales».

Que las demás plazas de Profesores de término de la misma asignatura, hoy vacantes en las Escuelas de Almería, Barcelona, Granada, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, sean amortizadas, haciéndose lo mismo con las de Málaga, Oviedo, Santiago y Valencia, según vayan quedando vacantes, y estableciéndose estas enseñanzas en las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife y Sevilla, a cargo de Profesores auxiliares.

Que en las Escuelas de Almería, Córdoba y Santiago, las plazas de Profesores de término de «Elementos de Mecánica, Física y Química» que se encuentran vacantes, sean amortizadas, haciéndose lo mismo con dichas enseñanzas en las Escuelas de Granada, Oviedo y Santa Cruz de Tenerife, según vayan quedando vacantes, y estableciéndose esta enseñanza en las de Almería y Córdoba, a cargo de Profesores auxiliares.

Que la plaza de Profesor de término de «Composición decorativa, Pintura aplicada a la metalistería y cerámica», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, se denomine «Composición de estructuras geométricas decorativas».

Que la enseñanza de «Perspectiva, paisaje y acuarela», en las Escuelas de Sevilla y Barcelona, sea sustituída por la de «Perspectiva y escenografía», y su similar de la Escuela de Cádiz, también vacante, sea suprimida.

Que la de «Anatomía artística», en las Escuelas de Barcelona y Sevilla, sea sustituída por la de «Anatomía artística y Dibujo del natural en movimiento», y que la segunda, hoy a cargo de un Profesor especial, esté en lo sucesivo servida por un Profesor de término.

Que cuando vaque, se suprima su similar en la Escuela de Cádiz.

Que la de «Concepto del arte e Historia de las artes decorativas», vacante en la Escuela de Madrid, sea sustituída por la de «Historia del arte decorativo».

Que la del «Concepto del arte e Historia de las artes decorativas», en las Escuelas de Barcelona y Madrid, se sustituya por la de «Técnica e Historia de las artes industriales».

Que la enseñanza de «Colorido y composición» se denomine «Colorido, composición y procedimientos pictóricos», en las Escuelas de Barcelona y Sevilla, elevándose la segunda a ser desempeñada por un Profesor de término.

Que la enseñanza de Profesor especial de «Pintura mural», en la Escuela de Madrid, sea sustituída por la de «Enseñanzas prácticas de pintura mural».

Que sea amortizada la de «Dibujo artístico y Elementos de Historia del arte», vacante en la Escuela de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid D. Rafael Terol Martínez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Ayudantes meritorios D. José Bravo Rubéns y D. Manuel Bravo Bozanes se encarguen provisionalmente de las plazas de Auxiliar de Modelado y Vaciado y de Maestro de Taller de Carpintería artísticos, respectivamente, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir desde el día en que tenga lugar la toma de posesión, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 17.ª—Tesoro Artístico

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Comité Ejecutivo de la Junta de Patronato del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, con fecha 4 de Noviembre del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 8.000 pesetas para obras de reparación en el Convento de Santa Fe, de Toledo, «a justificar» a nombre del Arquitecto de la tercera Zona D. Emilio Moya.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, celebrada el día 4 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité Ejecutivo permanente de dicha Junta figura la

de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de las obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito, y en su consecuencia disponer que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para realizar obras urgentes de reparación en el Convento de Santa Fe, de Toledo, «a justificar» a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la tercera Zona D. Emilio Moya Lledó, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.º, concepto 2.º, «Obras en los Monumentos de Toledo», del presupuesto de gastos de este Ministerio, y que se realicen las obras bajo la dirección del citado facultativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité Ejecutivo de la Junta de Patronato del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, con fecha 4 de Noviembre del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 10.000 pesetas para descubrir el artesonado de la Capilla Mayor de la Iglesia de Santa Ana, de Granada, «a justificar», a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbas.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, celebrada el día 4 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité Ejecutivo figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito, y en su consecuencia disponer que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para realizar obras urgentes para descubrir el artesonado de la Capilla Mayor de la Iglesia de Santa Ana, de Granada, «a justificar» a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, artículo 3.º, concepto 3.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, y que se realicen las obras bajo la dirección del citado facultativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité Ejecutivo de la Junta de Patronato del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, con fecha 4 de Noviembre del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 10.000 pesetas para obras de consolidación en la Colegiata de Santa María, de Ubeda (Jaén), «a justificar» a nombre del Arquitecto de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, celebrada el día 4 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité Ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito, y en su consecuencia disponer que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para realizar obras urgentes en la Colegiata de Santa María, de Ubeda (Jaén), «a justificar» a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, artículo 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se realicen las obras bajo la dirección del citado facultativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité Ejecutivo de la Junta de Patronato del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, con fecha 4 de Noviembre del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 10.000 pesetas para obras de consolidación en las ruinas de Medina-Azzaha (Córdoba).

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, celebrada el día 4 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité Ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito, y en su consecuencia disponer que la cantidad de 10.000 pesetas para realizar obras urgentes de consolidación en las ruinas de Medina-Azzaha (Córdoba), se libre a justificar contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia, a nombre de D. Rafael Jiménez Amigo y con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, artículo 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Visto el presupuesto formulado por el Arquitecto don Joaquín Rojí para material fijo de instalaciones en la Escuela de Artes y Oficios de Almería, importante 32.540 pesetas;

Resultando que el presupuesto expresado se refiere a instalaciones eléctricas, mesas y asientos fijos para las clases y transportes;

Resultando que el presupuesto de ejecución material es el del importe total, o sea la cantidad indicada de 32.540 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae de conformidad lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado presupuesto, por su importe de 32.540 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito de 133.767,61 pesetas que para este edificio existe en el capítulo 27, artículo 2.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto de obras de reparación y conservación en la Iglesia del Convento de Religiosas Bernardas, de Alcalá de Henares (Madrid), redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya, con un presupuesto total de 25.660,70 pesetas;

Resultando que las obras que se proyectan consisten en su parte más principal en el arreglo de cubiertas y muro de cerramiento;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 25.533,04 pesetas, que aumentado en su 6,5 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 127,66 pesetas, hace el total expresado de 25.660,70 pesetas;

Considerando que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité Ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha acordado en su sesión del 4 del actual la aprobación de la propuesta del gasto;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto de 25.660,70 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, artículo 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto de obras de consolidación y derribo de construcciones anexas en la Iglesia de Santa María, de Naranco (Oviedo), redactado por el Arquitecto D. Luis Menéndez Pidal, con un presupuesto total de 48.618,50 pesetas;

Resultando que las obras que se proyectan consisten en la demolición de los edificios adosados al monumento construcción de nueva Casa Rectoral, apertura de huecos tabicados en la Cripta, restauración de paramento, etc.;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 45.437,86 pesetas, que aumentado en su 6,5 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.953,46 pesetas, más el 0,5 por 100 de premio de Pagaduría, que es 227,18 pesetas, hace el total expresado de pesetas 48.618,50;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se ha pasado el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité Ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha acordado en su sesión del 4 del actual la aprobación de la propuesta del gasto;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto, por su presupuesto de 48.618,50 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, artículo 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto de obras de reparación, consolidación y restauración en la Capilla de San Isidoro de la Iglesia de San Andrés, de Madrid, redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya, con un presupuesto total de 45.524,94 pesetas;

Resultando que las obras que se proyectan tienen por objeto consolidar la cúpula y demás elementos, tanto constructivos como decorativos de la Capilla, que acusa grandres desperfectos;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, que asciende a 45.411,41 pesetas, que aumentado en su 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, que se eleva a 113,53, hace el total expresado de 45.524,94 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité Ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha acordado en su sesión del 4 del actual la aprobación de la propuesta del gasto;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto, por su presupuesto de 45.524,94 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, artículo 3.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto de obras de reparación, consolidación y restauración en la Capilla de San Isidro de la Iglesia de San Andrés, de Madrid, redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya, con un presupuesto total de 29.101,63 pesetas;

Resultando que las obras que se proyectan tienen por objeto consolidar la Cúpula y demás elementos, tanto constructivos como decorativos, de la Capilla, que acusan grandes desperfectos;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, que asciende a 29.028,88 pesetas, que aumentado en su 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, que se eleva a pesetas 72,75, hace el total expresado de 29.101,63 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1918, se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité Ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha acordado en su sesión del 4 del actual la aprobación de la propuesta del gasto;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto, por su presupuesto de 29.101,63 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, artículo 3.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde de a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto de obras de ampliación del atrio de la Catedral de León, redactado por el Arquitecto D. Juan C. Torbado, con un presupuesto total de 46.215,97 pesetas;

Resultando que las obras que se proyectan tienen por objeto evitar el aspecto impropio de la importancia del monumento, pavimentando el espacio exterior e instalación de una verja de cerramiento que lo circunde;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, que asciende a 43.910,67 pesetas, que aumentado en los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 2.085,75 pesetas, más el 0,5 por 100 de premio de Pagaduría, que es de 219,55 pesetas, hace el total expresado de 46.215,97 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre d e1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité Ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha acordado en su sesión del 4 del actual la aprobación de la propuesta del gasto;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto, por su presupuesto de 26.215,97 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al

crédito consignado en el capítulo 27, artículo 3.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Visto el presupuesto de obras de consolidación de la Ermita de la Vera-Cruz, de Maderuelo (Segovia), redactada por el Arquitecto D. Emilio Moya, importante 7.126,84 pesetas;

Resultando que las obras que se proyectan son todas de imperiosa necesidad, a causa del estado de iminente ruina en que se encuentra la ermita y se refieren a derribo de tabiques, desmontado de instalaciones de cocina, bohardillas, reposición de piezas de cantería, blanqueo, guarnecido, etc., etc.;

Resultando que el presupuesto de ejecución material alcanza a la totalidad del presupuesto, o sea las 7.126,84 pesetas;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité Ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha acordado en su sesión del 4 del actual la aprobación de la propuesta del gasto, y que dada su cuantía no es preceptivo el informe de la Junta de Construcciones Civiles;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado presupuesto y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose el indicado importe, o sea 7.126,84 pesetas con cargo al crédito consignado en el Capítulo 27, artículo 3.°, concepto 3.°, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Visto el proyecto de obras de conservación de la Iglesia de de San Isidoro, de León (correspondiente al año 1930), redactado por el Arquitecto D. Juan C. Torbado, con un presupuesto total de 6.847,05 pesetas;

Resultando que las obras que se proyectan consisten en reparaciones de la armadura y cubiertas de las bóvedas correspondientes a la Cámara de Doña Sancha y a la nave menor del Claustro;

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 6.339,87 pesetas, que aumentado en su 7,5 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, se eleva a 475,49 pesetas mas el 0,6 por 100 de premio de pagaduría, que es de 31,69 pesetas, hace el total expresado de 6.847,05 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, que lo ha emitido en sentido favorable;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado regio en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero del corriente año;

Considerando que el Comité Ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha acordado, en su sesión del 4 del actual, la aprobación de la propuesta del gasto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto de 6.847,05 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, artículo 3.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, M. Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista el acta y plano de replanteo en el Campillo de la Iglesia de San Pedro de la Nave, efectuada por los «Saltos del Duero», S. A.;

Resultando que la referida acta aparece suscrita con fecha 24 de Octubre próximo pasado y autorizado por D. Alejandro Ferrant Vázquez, Arquitecto, en representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; D. Enrique Crespo Alvarez, en representación del Obispado de Zamora, y D. Ricardo Rubio Sacristán, Ingeniero, en representación de la Sociedad hispano portuguesa de transportes eléctricos «Saltos del Duero», S. A., concesionaria de un aprovechamiento de las aguas públicas del río Esla, por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1925, en la que se hace consfar que se ha verificado el replanteo de la Iglesia de San Pedro de la Nave, en el terreno cuya forma, dimensiones y linderos se representan en el plano que se acompaña en el acta, con la orientación y posición relativa que el mismo plano expresa;

Considerando que dicho replanteo se ha verificado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, y de conformidad con el auto de 18 de Agosto de 1930 del Obispado de Zamora ordenando que el templo de referencia sea trasladado al pueblo de Campillo, y la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 30 de Agosto de dicho año, mostrando su conformidad con el emplazamiento acordado por el Obispado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe el acta de referencia de fecha 24 de Octubre último, y en su consecuencia el plano de replanteo en el Campillo de la Iglesia de San Pedro de la Nave.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

———:o:———

Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta, solicitando se rehabilite la cantidad de 9.142,42 pesetas que faltan para librar de los presupuestos aprobados para consolidación de las torres de San Martín, de Teruel;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio, a cuyo informe se remitió dicha comunicación, lo emite manifestando que, según los datos que obran en la misma, resulta un saldo de 9.142,42 pesetas de los presupuestos aprobados por Real decreto de 20 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Marzo de 1929, para consolidación de las Torres de San Martín;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha acordado, en su sesión de 4 del actual, la aprobación de la propuesta del gasto;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero del corriente año,

Su Majestad el Rey (q. D g.) ha tenido a bien disponer se rehabilite la cantidad de 9.142,42 pesetas, no libradas aún de los presupuestos aprobados para consolidación de las Torres de San Martín, de Teruel, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, artículo 3.°, concepto 3.°, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vista la comunicación del Arquitecto D. Modesto López Otero, solicitando se rehabilite la cantidad de 8.354 pesetas, resto del presupuesto para atender a las obras de restauración de la Catedral de Cuenca;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio, a quien se pasó a informe la comunicación de referencia, lo emite manifestando que, según los datos que obran en la misma, resulta un saldo de 9.466,19 pesetas, del presupuesto de obras de restauración;

Considerando que la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha acordado, en su sesión de 4 del actual, la aprobación de la propuesta del gasto por la cantidad de 9.466,19 pesetas;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rehabilite la cantidad de 9.466,19 pesetas, resto del presupuesto aprobado para obras de restauración en la Catedral de Cuenca, las cuales se satisfarán con cargo al crédito consignado en el Capítulo 27, artículo 3.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION 18.ª—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La experiencia de anteriores oposiciones, similares de la que ahora se organiza, exigía una variación de métodos encaminada a salvar el riesgo de eliminaciones no bastante justificadas y de una preparación memorista, fatigable y estéril.

El nuevo plan obedece a sugerir una formación absolutamente adecuada a las funciones propias del Cuerpo facultativo de Archiveros, Biblitecarios y Arqueólogos, y dotar, según ellas, a sus miembros de cultura general, en forma que los capacite para encauzar la erudición y el sentido artístico y literario donde quiera que alcance su influjo y así ejercer un apostolado de sutilización espiritual sobre la juventud especialmente, que haga respetar y amar los tesoros de historia y de arte confiados a su custodia.

Los ejercicios para esta oposición tienen que alcanzar una complejidad extraordinaria, dentro siempre de la normalidad; es decir, que su contenido sea la cultura media, de generalización discreta, todos sin dificultades, pero en condiciones de lucir su especialización aquellos que ya la tengan bien definida. Se huye de confiar el éxito a la suerte o al estado de ánimo; se quita el aparato espectacular; se procura una colaboración del Tribunal intensa y objetiva; que los opositores sepan a qué atenerse, pulsando la marcha de los ejercicios y salvando lesiones de amor propio, siempre lastimosas; que el saber logre pleno triunfo a conciencia de todos, y así podrá lograrse en breve que el Cuerpo merezca y se conquiste la máxima honorabilidad que su función cultural exige.

En atención a lo arriba expuesto y para cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria, con relación a los artículos 3.° y 7.° del Real decreto de 22 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien a oposición veinticinco plazas destinadas a formar la lista de aspirantes que existan en la última categoría del referido Cuerpo, y que dicha oposición se celebre con arreglo a las siguientes disposiciones:

Artículo 1.° Los que deseen tomar parte en estas oposiciones habrán de presentar en el Registro general de este Ministerio la correspondiente solicitud en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, acompañando los siguientes documentos, debidamente legalizados los que se expidieran fuera de Madrid:

a) Partida de nacimiento, justificante de ser español, mayor de diez y nueve años y menor de cuarenta.

b) Certificado de poseer los estudios completos para la licenciatura en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras o Sección de Historia, con ejercicio de grado o sin él, debiendo, además, tener aprobados: los de Letras, las asignaturas de Paleografía, Bibliografía y Latín vulgar y de los tiempos medios, o su equivalente de Lengua latina (primer curso de ampliación), Arqueología y Numismática y Epigrafía; los de Historia, las de Paleografía, Bibliografía y Latín vulgar y de los tiempos medios o su equivalente de Lengua latina (primer curso de ampliación).

c) Certificado del Registro Central de Penados de no estar incapacitado para ejercer cargo público.

d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad crónica, contagiosa o infecciosa.

En la instancia para ser admitido el solicitante declarará si desea acreditar su capacidad en otras lenguas, a más de las señaladas en el artículo 16, siendo potestativo

del Tribunal en cada caso acceder al ejercicio de prueba correspondiente.

Artículo 2.° La Dirección general de Bellas Artes examinará los expedientes personales de los opositores, anotando sus deficiencias, que el interesado a quien correspondan podrá subsanar dentro de diez días naturales, contados desde el de la notificación por medio de la *Gaceta*.

Transcurrido este plazo, se publicará lista de los solicitantes admitidos a la oposición, pudiendo los no incluídos en ella formular la reclamación justificada que proceda, dentro de los diez días siguientes a la publicación de dicha lista en la *Gaceta*. La Dirección de Bellas Artes resolverá cada reclamación, y el fallo, en caso de ser favorable al reclamante, le será notificado un mes antes, por lo menos, de comenzarse los ejercicios.

Artículo 3.° Los opositores admitidos por el Ministerio podrán recusar a cualquiera de los Jueces en el término de tres días hábiles, contados desde la publicación de la lista de aquéllos, o desde la admisión acordada, si fuese posterior, en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y será resuelta de Real orden y sin ulterior recurso.

Son causas de recusación:

1.° El parentesco, dentro del cuarto grado civil, con alguno de los opositores, o con su cónyuge, si fuere casado.

2.° Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los opositores.

Artículo 4.° Antes de comenzarse los ejercicios, cada opositor entregará al Secretario del Tribunal el recibo que acredite haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 75 pesetas, en metálico, en concepto de derechos de examen y para la aplicación que determina el capítulo 4.° del Reglamento de 18 de Junio de 1924.

Si un opositor no llegase a personarse ante el Tribunal para comenzar los ejercicios, tendrá derecho a la devolución de dicha cantidad, mediante la entrega del recibo aludido.

Artículo 5.° El Tribunal se compondrá de un Presidente y seis Jueces, designados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Estos habrán de ser: tres individuos del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, correspondientes a cada una de las Secciones en que el mismo se divide; un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras y dos Académicos de número de las de Historia y San Fernando, especializados en las materias a que la oposición se contrae, y bajo iguales normas que los titulares, se designarán sus respectivos suplentes.

Corresponderá la presidencia al Director general de Bellas Artes, siempre que sus títulos personales le capaciten para ser Juez, por incluirse dentro de una de las categorías sobredichas. En caso contrario, el señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes proveerá la presidencia en otro individuo con aptitudes preeminentes y con sujeción a las mismas normas.

El voto del Presidente será de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Los individuos designados para constituir el Tribunal, dentro de un plazo de diez días justificarán oficialmente si renuncian al cargo. Adviértese que para los funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción publica y Bellas Artes es obligatoria la aceptación, salvo enfermedad u otra causa justificada.

Artículo 7.° No se considerará constituído el Tribunal sino por los siete Jueces que lo formen de derecho, bien lo sean en propiedad o por suplencia. Una vez comenzados los ejercicios, podrá actuarse en presencia de cuatro Jueces, cuando menos; pero en los actos de calificación es precisa la asistencia de todos. Si alguno dejase de actuar en estas circunstancias, cesará en su función de Juez, no pudiendo ser sustituído, y continuándose la oposición con los restantes, a no ser que el número de Jueces quedase reducido a menos de cinco, en cuyo caso se suspenderán los ejercicios hasta tanto que este Ministerio resuelva lo procedente. En los demás casos no podrá suspenderse normalmente la oposición, por acuerdo del Tribunal, por más de tres días consecutivos.

Artículo 8.° La publicación del Tribunal se hará en la *Gaceta* simultáneamente con la lista de aspirantes admitidos, en cuanto hayan terminado el plazo para formalización de expedientes. Expirados luego los de renuncias, recusaciones y reclamaciones arriba precisados, pasarán al Presidente del Tribunal la lista definitiva de opositores, con sus expedientes respectivos, y la de los Jueces que han de componer el Tribunal.

Artículo 9.° La constitución de éste se verificará dentro del mes de Enero próximo, e inmediatamente procederá la formación del cuestionario a que alude el artículo 20, que se publicará en la *Gaceta*, y a la vez se anunciará la presentación de los opositores treinta días hábiles después de publicado el anuncio, para comenzar los ejercicios, así como el local y hora que designe el Tribunal para realizarlos.

Artículo 10.—El Presidente del Tribunal nombrará el personal auxiliar que estime necesario. El material preciso y todos los gastos de la oposición serán satisfechos en la forma que determina el capítulo IV del Reglamento de 18 de Junio de 1924.

Artículo 11. La lista de los aspirantes admitidos a oposición se fijará en la puerta del local donde se ha de practicar el primer ejercicio, para conocimiento de los actuantes. Asimismo, las convocatorias sucesivas, con veinticuatro horas de anticipación cuando menos, y así estos anuncios, como los avisos, calificaciones, listas, etc., deberán ir autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario del Tribunal.

Artículo 12. Los opositores que no acudiesen al llamamiento para comenzar los ejercicios o para realizar cualquier acto de prueba sucesivo, o bien se retirase durante la actuación, dejando interrumpido un ejercicio, se entiende que renuncian a sus derechos, quedan excluídos de la oposición y sin que haya lugar a excusa ni certificación de enfermedad que autorice a exigir la suspensión del acto; mas el Tribunal podrá acordarlo así cuando lo juzgue oportuno.

Artículo 13.—Será causa eliminatoria en cualquier momento de la oposición, previo aviso al interesado y por voto unánime del Tribunal, el que un opositor emplee insistentemente en sus ejercicios letra, ortografía o redacción inaceptables.

Igualmente quedará excluído en el acto el opositor que hiciese uso, durante un ejercicio, de cualquier género de elementos auxiliares de estudio no permitidos ni declarados de antemano, o bien suministre a otro opositor, o reciba, materiales de trabajo en cualquier forma.

Todo opositor que no aparezca citado para un ejercicio, ya con su nombre, ya por el número a que se refiere el artículo 15, se sobreentiende que ha sido eliminado de la oposición por el Tribunal.

Artículo 14. Los opositores podrán protestar contra cualquier acto del Tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a alguna de estas disposiciones, en instancia dirigida al Presidente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motive.

El Tribunal acordará lo que proceda sobre las protestas presentadas, haciéndolo constar en el acta correspondiente. Las protestas que se admitan serán enviadas a resolución del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con el informe del Tribunal. En los demás casos, éstas, con el informe citado y la resolución, se unirán al expediente de la oposición, con el cual se elevarán a la Superioridad cuando haya terminado.

Artículo 15. En el acto de presentarse los opositores ante el Tribunal, y antes de proceder al primer ejercicio, se dará a cada opositor un sobre y una cartulina, marcados ambos con una misma cifra numérica, desde el uno en

adelante, hasta llegar a la cifra correlativa a que alcance el número de opositores presentados. Estos escribirán en la cartulina su nombre, la depositarán dentro del sobre, dejándolo cerrado, para que el Tribunal lo recoja, y estos sobres se conservarán así en paquetes lacrados y sellados.

El número que haya correspondido a cada opositor lo consignará éste al pie de los ejercicios a que se refieren los artículos 16 y 18, en vez de firma. Los llamamientos a opositores, sobre posibles advertencias y exclusiones, podrán hacerse declarando sus nombres; mas en todo lo que toque a dichos ejercicios, sus calificaciones, votaciones etcétera, sonará exclusivamente el número aquí aludido, así en las actas como en las alusiones públicas a que haya lugar.

Artículo 16. La oposición se distribuirá en tres series de ejercicios, todos ellos escritos, no pudiéndose pasar de uno a otro sin la aprobación del anterior.

La primera parte consistirá en lo siguiente:

1.° Transcripción, traducción, comentario y catalogación de cuatro documentos o parte de ellos, redactados en letra visigoda, francesa, cortesana y procesal, sin elementos auxiliares de estudio, en tiempo de cinco horas, trabajando sobre fotografías o fotocopias iguales para todos, y pudiendo momentáneamente consultar los originales, a vista del Tribunal, los opositores. La calificación de este ejercicio puede alcanzar hasta 16 puntos.

2.° Clasificación de tres objetos arqueológicos, sobre fotografías iguales para todos los opositores y pudiéndose cosultar momentáneamente los originales, que estarán a la vista. Duración, dos horas. Calificación de este ejercicio, hasta 10 puntos.

3.° Lectura y explicación de tres inscripciones romanas y medievales, sobre fotografías y a vista de los originales o de calcos, en tres horas y pudiendo auxiliarse con cualquier manual de epigrafía o notas manuscritas equivalentes. Calificación máxima, cinco puntos.

4.° Traducción de un texto clásico latino en prosa, escogido a la suerte, pudiendo auxiliarse con Diccionario los opositores, en dos horas. Calificación máxima, 10 puntos.

5.° Traducción sin Diccionario de un texto literato francés, en una hora. Calificación máxima, cinco puntos.

Artículo 17. Terminado cada ejercicio, el Tribunal procederá inmediatamente al estudio de los trabajos, sobre los que corregirá en cada lugar y con lápiz rojo sus faltas, añadiendo al margen las advertencias o anotaciones que ayuden a formar juicio sobre deméritos del escrito.

A continuación se calificarán por puntos los trabajos, consignando cada Juez su voto en papeleta firmada por él. Si la mayoría del Tribunal calificase con cero un ejercicio, su autor queda excluído de la oposición. Vistas por el Secretario y Presidente del Tribunal dichas papeletas, se excluirán dos que acusen puntuaciones máxima y mínima; las demás se sumarán, y el cociente que resulte de dividir la suma por el número de Jueces que voten, será la puntuación que se asigne al ejercicio.

Después, en sesión pública, uno de los Jueces, actuando como Ponente del respectivo ejercicio, leerá las faltas y anotaciones consignadas en cada escrito, publicando antes el número que lleve al pie y después la calificación dada por el Tribunal.

Terminados los cinco ejercicios que componen esta primera parte, se hará la suma de calificaciones correspondientes a cada número y se considerarán excluídos aquellos que no alcancen a 30 puntos en su calificación total. Este resultado se publicará en la tabla de anuncios.

Artículo 18. La segunda parte consistirá en los siguientes ejercicios:

6.° Catalogación de un códice medieval y de un manuscrito moderno, diferentes para cada opositor, pudiendo distribuir en grupos que actuarán sucesivamente en tres horas. Calificación máxima, cinco puntos.

7.° Catalogación de tres libros impresos, uno de ellos incunable, diferentes para cada opositor, pudiéndose distribuir en grupos sucesivamente y auxiliarse con las «Instrucciones» publicadas para el caso por la Junta facultativa del Cuerpo, que distribuirá el Tribunal entre los actuantes, con exclusión de cualquier otro ejemplar. Duración del ejercicio, dos horas. Calificación máxima, cinco puntos.

8.° Resolución de un expediente de Registro de propiedad intelectual, diferente para cada opositor, distribuibles en grupos, como los anteriores ejercicios, y auxiliándose con los textos legales que el Tribunal pondrá a disposición de los opositores; en una hora. Calificación máxima, cinco puntos.

9.° Explicación de seis reproducciones fotográficas o en diapositiva de edificios, pinturas y esculturas antiguas, en una hora. Calificación máxima, seis puntos.

10. Explicación y clasificación de tres monedas antiguas, en una hora, sobre improntas o fotografías, pudiendo consultar momentáneamente los originales, que estarán a la vista, y ayudarse de algún manual o de notas manuscritas equivalentes. Calificación máxima, seis puntos.

El estudio, calificación y publicación de estos ejercicios se hará en la misma forma consignada para los de la primera parte. Será precisa una calificación total mínima de 15 puntos para que el opositor siga actuando.

Artículo 19. Concluída y calificada esta segunda parte de ejercicios, el Tribunal formará lista de los trabajos aprobados. Se leerán en sesión pública los números que les correspondan, y seguidamente se abrirán los sobres respectivos a que alude el artículo 15, y donde se contienen las firmas de sus autores, que serán leídas. Después el Tribunal, una vez cotejada la letra de estas firmas con las de los ejercicios, proclamará los nombres de los opositores que han de seguir actuando y se distribuirán los demás sobres sin abrirlos.

Artículo 20. A continuación el Tribunal preparará el ejercicio complementario de Lenguas a que se refiere el artículo 1.°, con libertad de admisión, forma y tiempo. La calificación máxima será de 10 puntos. No se hará publicación de faltas sobre este ejercicio, sino que el resultado de la calificación se expondrá en la tabla de anuncios, simplemente. El Tribunal queda en libertad para solicitar de especialistas un asesoramiento, oficial o privado, que le ilustre para calificar este ejercicio.

Artículo 21. La tercera parte de ejercicios consistirá en desarrollar la contestación de tres temas, entre 90 distribuídos en tres grupos, sacados a la suerte uno de cada grupo. Las materias de este Cuestionario, que se publicarán un mes antes de comenzar los ejercicios, según va consignado en el artículo 9.°, se agruparán en esta forma:

1.° Historia, Instituciones sociales, Geografía histórica; principalmente de España todo ello.

2.° Arqueología, Historia del arte, Historia literaria, con preferencia de lo español.

3.° Paleografía, Diplomática, Bibliología, organización de Archivos y Bibliotecas.

La duración de este ejercicio será de cuatro horas y su calificación máxima 20 puntos. Una vez realizado, se procederá a su lectura, en sesiones públicas, por los opositores mismos, y terminado esto, el Tribunal hará la calificación, que será publicada en la tabla de anuncios. Si algún tema resultase incontestado, a juicio de la mayoría del Tribunal, su autor quedará excluído definitivamente.

Artículo 22. Todos los escritos realizados por los opositores estarán en la Secretaría del Tribunal a disposición de los mismos, por si quisieran consultarlos, hasta el día de la calificación del último ejercicio.

Artículo 23. Hecha la suma total de puntos que hayan correspondido a cada uno de los actuantes aprobados en el último ejercicio, segregará de ella el Tribunal a los 25 de más altas puntuaciones si llegase a este número el de los opositores aludidos. Corresponderá el primer lugar entre ellos al de puntuación máxima, y así sucesivamen-

te; y en este orden se hará su proclamación como aspirantes del Cuerpo. Los casos de empate se resolverán sobre el valor relativo de las hojas académicas y, en último recurso, con preferencia a la mayor edad.

Artículo 24. En modo alguno figurará en actas ni en la tabla de anuncios otra lista de opositores llegados al fin de su actuación, sino los 25 arriba dichos, o menos si no alcanzasen a este número los comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 25. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la calificación final, el Presidente remitirá a la Dirección general de Bellas Artes el expediente de las oposiciones, las actas, los ejercicios escritos y demás documentos referentes a la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gacetas* del 25 y 27.)

———:o:———

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato de la Biblioteca Nacional, en su sesión del día 22 del mes de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y arqueólogos, D. Gonzalo Ortiz Montalben, adscrito actualmente en el Archivo general de Simancas, pase por traslado a prestar sus servicios a la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Rector de la Universidad de Granada, en que, contestando a la Orden de esa Dirección general de 7 del actual, manifiesta que la Comisión municipal permanente de dicha ciudad ofrece provisionalmente las Casas Consistoriales para instalar la Biblioteca popular mandada establecer y organizar por el párrafo 1.º de la Real orden de 21 de Noviembre de 1929, inserta en el Boletín Oficial de este Ministerio número 98 de dicho año, sin perjuicio de su instalación definitiva en la casa en que vivió la heroína doña Mariana de Pineda,

S. Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acepte la oferta de la Comisión municipal de Granada en la forma que se expresa.

2.º Que para la organización de dicha Biblioteca se considere modificada la referida Real orden de 21 de Noviembre de 1929, en el sentido de que constituyan la Comisión encargada de este servicio los señores D. Fernando José de Larra y D. José de Góngora Ayustante.

3.º Que se agregue a la misma Comisión el funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. José Fiestas, que presta sus servicios como Jefe de la Biblioteca Universitaria de Granada, encargándose de la rápida instalación de la Biblioteca popular, a cuyo efecto se pondrá a su disposición la cantidad de 15.000 pesetas que para este efecto hay reservadas, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 14, del presupuesto vigente, y los libros que con el mismo destino están comprados y se encuentran bajo la custodia de dicha Comisión; cuya cantidad será librada desde luego, a justificar, a nombre del referido Sr. Fiestas y contra la Delegación de Hacienda de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente que por la Sección 18 de este Ministerio se tramita sobre adquisición de una tinaja de barro mudéjar, que ofrece en venta al Estado D. Apolinar Sánchez Villalba, en 5.000 pesetas, procedente de Toledo;

Resultando que se trata de una tinaja morisca de barro de forma ovoidal, que mide un metro de altura por 2,650 de circunferencia, con ornamentación estampillada e indecisa, ejemplar importante por lo que se refiere a la industria toledana, que representa dignamente el estilo y carácter social;

Resultado que, según el informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y Museo Arqueológico Nacional, se trata de un ejemplar que acrecería la riqueza de nuestro primer Establecimiento arqueológico, y que el segundo de estos dos organismos citados acepta la tasación de 5.000 pesetas formulada por el propietario;

Considerando que la adquisición de dicha tinaja mudéjar sería determinación con la que está conforme el espíritu del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, y que para tal adquisición hay crédito consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquiera en 5.000 pesetas la tinaja de barro mudéjar que ofrece en venta al Estado D. Apolinar Sánchez Villalba, depositada en el Museo Arqueológico Nacional, y que su importe, o sean 5.000 pesetas, se libren por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio, previo el oportuno parte de ingreso de la pieza arqueológica citada, en el Museo Arqueológico Nacional, como parte integrante de la riqueza del mismo.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes lo traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el Director del Museo Arqueológico Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto de gastos formulado por Casa Hauser y Menet, taller de fototipia, para continuar la publicación de la obra «Corpus Vasolum Antiquorum», elevado por aquél a este Ministerio, e importante 5.000 pesetas; a saber: pesetas 4.480, por 20 láminas fototipia sobre papel registro, tamaño 25 × 32 centímetros, a 800 ejemplares de cada una, repartidas en cuatro cuadernos, y 520 pesetas, por confección de clichés; en junto, 5.000 pesetas, y que se libren a justificar estas 5.000 pesetas a nombre de don Francisco Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Director del Museo Arqueológico Nacional, con cargo al capí-

tulo 18, artículo 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 32 del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 4.000 pesetas «para los gastos que ocasionen servicios extraordinarios técnico-administrativos de Archivos, Bibliotecas y Museos y Registro general de la Propiedad Intelectual»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libren dichas 4.000 pesetas, a justificar, a nombre, para los efectos del cobro, de D. Arturo Ibarra Morawski, Habilitado de la Biblioteca Nacional, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 27.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 10.000 pesetas para «Material de los Archivos de nueva creación»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, y con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, se libren las 10.000 pesetas que tiene pedidas el Patronato de la Biblioteca Nacional para instalar en la misma, en su Sección de Manuscritos, un Archivo con los fondos históricos que posee, debidamente separados de los de carácter literario, y que dicho libramiento se efectúe, a justificar, a los efectos del cobro, a nombre de D. Arturo Ibarra Morawski, Habilitado de la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Remitidas por la Biblioteca Nacional las facturas correspondientes a la impresión de la Memoria de D. Gabriel M. del Río y Rico, intitulado «Miscelánea Cervantina», y al final del tomo II de la de D. José Rivelles Comín, intitulada «Bibliografía de la Lengua Valenciana», ambas premiadas en Concursos anuales de aquella Biblioteca, y a los efectos de que por la Ordenación de pagos de este Ministerio sea librado el importe de las mencionadas facturas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se libren con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 9.º, del Presupuesto vigente de este Ministerio la suma de 9.996,98 pesetas, importe de las referidas facturas, a nombre, para los efectos de cobro, de D. Arturo Ibarra Morawski, Habilitado de la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 11, del Presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 40.000 pesetas para gastos de calefacción de la Biblioteca Nacional, de cuyo crédito se libraron por Real orden número 644, de 2 de Marzo del corriente año (*Gaceta* del 4 de Abril y BOLETÍN del 25 de ídem), veinte mil pesetas, correspondientes al primer semestre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio se libren, a justificar, las 20.000 pesetas restantes de dicho crédito, que corresponden al segundo semestre del año 1930, sobre la Tesorería Central, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 11, del Presupuesto vigente de este Ministerio, y que dicho libramiento se extienda, a los efectos del cobro, a nombre de D. Arturo Ibarra Morawski, Habilitado de la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de la obra titulada «El pintor cuatrocentista Valentín Montolíu», de la que es autor la Sociedad Castellonense de Cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de 12 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 960 pesetas, se libre a favor del señor Presidente de la Sociedad Castellonense de Cultura, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

La Dirección general del digno cargo de V. I. remite a informe de esta Real Academia una obra de investigación artística escrita por D. Manuel Beti Bonfill, que su autor dedica especialmente a esclarecer con datos documentales las pinturas del maestro cuatrocentista Valentín de Montolíu; informe que se solicita por la Superioridad, a los efectos del Real decreto de 1.º de Junio de 1900

Consta la obra de unas 100 páginas de texto, en cuarto mayor, y van ilustradas por otras 36 páginas de fotograbados exquisitamente impresos; ha sido editado en Castellón, el año 1927, y hace honor póstumo al autor de este trabajo el haber sido impreso a expensas de la Sociedad Castellonense de Cultura.

En su texto se copian documentos testamentarios de los ascendientes del artista, contratos de trabajos realizados encargados para las iglesias de Cati, Villafranca, La Mata y Morella. En las páginas de fotograbados se reproducen en conjunto y detalles las tablas del retablo de la Virgen del Llosar, de Villafranca del Cid; el de la ermita de Santa Bárbara, de La Mata, con detalles de las predelas. Pasajes de la vida de San Jorge, del retablo de Salvasoria;

el altar de la Virgen de la Leche, de la ermita de San Félix, de Játiba, y el retablo de la iglesia de San Mateo, encontrando en la tabla que representa la misa de San Zacarías el supuesto autorretrato del pintor, y, por último, conjunto de detalles del altar de la Anunciación perteneciente a la ermita de Santa Ana, de Cati.

El Maestro de la Escuela del Maestrazgo, Valentín de Montoliu, nos era hasta hace poco desconocido; después de este trabajo podemos afirmar que este pintor corresponde a una familia de artistas que trabajaban en el segundo tercio del siglo XV, encontrándose sus obras especialmente en esta región, dominios que correspondían a la Orden militar de Montesa, abarcando las provincias de Castellón de la Plana y Teruel, y actualmente partidos judiciales de Albocácer, San Mateo, Vinaroz y parte de los de Morella, Lucena y Castellón.

Estaban, pues, los artistas del Maestrazgo en contacto con las comarcas hermanas, recibiendo el estímulo de las Escuelas de Arte de Cataluña, Zaragoza y Valencia, donde los artistas gozaban especiales favores de los Monarcas, los nobles y la Iglesia, en aquel Reinado glorioso de la Corona de Aragón; y es curioso cómo las obras de los maestros Jacomar y Dalmau, unidos a las de la Escuela de Pisa, toman en el arte del Maestrazgo un nuevo vigor, una robustez y energía como de mano militar verdaderamente independiente y peculiar.

El nombre del artista Montoliu y los caracteres de su escuela fueron notados primeramente en 1906, en las publicaciones y conferencias del erudito investigador del Arte valenciano D. Luis Tramollers, continuadas por nuestro infatigable compañero D. Elías Tormo, en sus estudios sobre las tablas de las iglesias de Játiba; datos que han servido al autor de este libro para la finalidad fundamental de su trabajo, ofreciéndonos páginas vivas de la producción del artista del cuatrocientos que aquilatan los prestigios de sus obras y son preciosos hitos en el camino de la investigación histórica del Arte español.

Augusto Mayen, en su reciente libro, extensamente dedicado a la historia de la Pintura española, aunque trata detenidamente las escuelas y pintores de esta época, no cita los caracteres de las pinturas del Maestrazgo, ni tampoco el artista que lo representa; por eso es más de estimar el conocimiento que nos ofrece el autor de este trabajo, y hacemos votos por que se repita y estimulen este género de estudios, que en su día, cuando llegue a realizarse la Exposición de los primitivos españoles, que tiene en estudio y preparación la Sociedad de Amigos del Arte, nos servirán para puntualizar y localizar los valores, ya decorativos, ya emotivos, que atesora la producción de nuestros artistas, el carácter de nuestras fuerzas geniales, las influencias extrañas de cultura y de raza, pues es hermoso galardón de nuestra Historia ese ciclo de actividad artística y especialmente pictórica que llena de admirables obras, desde el siglo XII al siglo XVI, todas las regiones de la Península, cruzándose en los hogares de Castilla y Aragón, de Norte a Sur y de Este a Oeste, acento de una audacia de notorio valor estético, pasional y vehemente, caracteres que irradian y convergen desde la escuela de Aviñón a las escuelas de Córdoba y Sevilla, desde los artistas mediterranesos a los artistas como Nuño Gonzálvez, primitivo portugués al otro extremo del solar ibérico.

Por lo anteriormente expuesto cree esta Real Academia al autor de la obra a que se contrae este informe, digno de la gracia solicitada, y tiene la honra de proponer a la Superioridad le considere merecedor de ser estimado favorablemente su trabajo a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

ORDENES

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están concedidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca del Grupo escolar «Bailén», de esta Corte, por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden y que, como consecuencia de ella, la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 29, del Presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de esta Corte, en el concepto de a justificar, y a favor de D.ª Luisa Araoz González, Directora de dicha Escuela, quien queda obligada a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la Regla décima de la Real orden de 30 de enero de 1926, antes citada.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, M. Gómez Moreno.

———:o:———

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca del Grupo escolar «Carmen Rojo», de esta Corte, por concurrir en este caso las condiciones exigidas por aquella Real orden y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 29, del Presupuesto vigente, la cantidad de mil pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de esta Corte, en el concepto de a justificar, y a favor de D.ª Julíana Torrego Pedrezuela, Inspectora de la primera Zona femenina, quien queda obligada a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 3 de Enero de 1926, antes citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, M. Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca de la Escuela de párvulos de Vallecas, por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden, y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio se sirva librar, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 29, del Presupuesto vigente, la cantidad de mil pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de esta Corte, en el concepto de a justificar y a favor de D.ª Feliciana Torrego Pedrezuela, Directora de dicha Escuela, quien queda obligada a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid

10 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, M. GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que han solicitado de este Ministerio las Bibliotecas de las «Escuelas del Bosque», de esta Corte, por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden, y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 29, del Presupuesto vigente, la cantidad de mil pesetas, que deberán ser satisfechas por la Delegación de Hacienda de esta Corte, en el concepto de a justificar, y a favor de D.ª Flora Mateos de la Torre, Directora de dicha Escuela, quien queda obligada a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, M. GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Bibliteca de la Escuela de niñas de la Plaza del Cordón, de esta Corte, por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden, y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 29, del Presupuesto vigente, la cantidad de mil pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de esta Corte, en el concepto de a justificar, y a favor de D.ª Manuela Velao Oñate, Secretaria-Tesorera de la citada Escuela, quien queda obligada a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de enero de 1926, antes citada.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, M. GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca de la Sociedad «Centro Cultural de la Villa de Noreña» (Asturias), por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden, y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 29 del Presupuesto vigente, la cantidad de 300 pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de Oviedo, en concepto de a justificar, y a favor de D. Eduardo Rasa Estrada, Presidente de la citada Sociedad, quien queda obligado a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, M. GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca del Ateneo Obrero de la Felguera (Oviedo), por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden, y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 29 del Presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, que deberán ser satisfechas por la Delegación de Hacienda de Oviedo, en concepto de a justificar, y a favor de D. Arturo de la Torre Alonso, Presidente del citado Ateneo, quien queda obligado a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, M. GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca popular de la Inmaculada, de la ciudad de Borja (Zaragoza), por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden, y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 29, del Presupuesto vigente, la cantidad de 998 pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, en concepto de a justificar, y a favor de D. Francisco Pelegrín Alejalde, Presidente de la citada Biblioteca, quien queda obligado a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de enero de 1926, antes citada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, M. GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsi-

dio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca «Sociedad Cultural Riosellana», de Ribadesella (Asturias), por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden, y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, artículo 2.°, concepto 29, del Presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de Oviedo, en concepto de a justificar, y a favor de D. Francisco Colmenero González, Presidente de la citada Sociedad, quien está obligado a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días, después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, M. Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca de la «Sociedad de Amigos de la Escuela y de la Instrucción», de Molledo (Santander), por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden, y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, artículo 2.°, concepto 29, del Presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, que deberá ser satisfecha en la Delegación de Hacienda de Santander, en el concepto de a justificar, y a favor de don Conrado García Díaz, Presidente de la citada Sociedad, quien queda obligado a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, M. Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca de la Escuela de niños de Valdemoro-Sierra (Cuenca), por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden, y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, artículo 2.°, concepto 29, del Presupuesto vigente, la cantidad de 994 pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de Cuenca, en concepto de a justificar, y a favor de D. Julián Sánchez Vázquez, quien queda obligado a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, M. Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca del Círculo Liberal Democrático de Casa-Ibáñez (Albacete), por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden, y que como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, artículo 2.°, concepto 29, del Presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de Albacete, en concepto de a justificar, y a favor de D. Francisco Martínez Carrión, Presidente de dicho Círculo, quien queda obligado a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, M. Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca de la «Real Sociedad Económica de Amigos del País», de Jaén, por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden, y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, artículo 2.°, concepto 29, del Presupuesto vigente, la cantidad de 980 pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de Jaén, en concepto de a justificar, y a favor de D. Luis Fernández Ramos, Presidente de la citada Sociedad, quien queda obligado a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, M. Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca de la Sociedad de Obreros Mecánicos Electricistas del Instituto Católico de Madrid, por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden, y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos

por Obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, artículo 2.°, concepto 29, del Presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de esta Corte, en el concepto de a justificar y a favor de D Enrique de Luis López, Tesorero de la citada Sociedad, quien queda obligado a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, M. Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca de la Asociación de Peña Grande (Madrid), por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden, y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, artículo 2.°, concepto 29, del Presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de esta Corte, en concepto de a justificar, y a favor de D. Francisco Javier Fernández Vila, Presidente de dicha Biblioteca, quien queda obligado a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de enero de 1926, antes citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, M. Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca de la «Asociación de Antiguas Alumnas de la Institución Teresiana», de Córdoba, por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden, y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, artículo 2.°, concepto 29, del Presupuesto vigente, la cantidad de 1.380 pesetas que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de esta Corte, en el concepto de a justificar, y a nombre de D.ª Encarnación Rodríguez Pascual, residente en Madrid, calle Piamonte, número 5, quien queda obligada a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, M. Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le están conferidas por la Real orden de 30 de Enero de 1926, ha tenido a bien resolver que se conceda el subsidio que ha solicitado de este Ministerio la Biblioteca del Ateneo Obrero de Igualada (Barcelona), por concurrir en este caso las condiciones legales exigidas por aquella Real orden, y que, como consecuencia de ello, la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento se sirva librar, con cargo al capítulo 18, artículo 2.°, concepto 29, del Presupuesto vigente, la cantidad de 1.380 pesetas, que deberán ser satisfechas en la Delegación de Hacienda de Barcelona, en el concepto de a justificar, y a nombre de D. Emilio Sabaté Zarafa, Presidente de dicho Ateneo, quien queda obligado a realizar esta justificación en el plazo de sesenta días después de haber cobrado los fondos, y en la forma que determina la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926, antes citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, M. Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Propiedades generales de los materiales. Parte primera, 3.215 A; 62 páginas más dos de cuestionario de examen, 47 grabados; 22 × 15 c/m.

Trabajo del hormigón 3.222; 79 páginas con 72 grabados, más dos páginas del cuestionario de examen, 22 por 15 c/m.

Reparación de inducidos. Parte primera, 3.288 A; 61 páginas con 72 grabados, más dos páginas de cuestionario de examen, 22×15 c/m.

Características comunes a las tres obras: Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza, International de Enseñanza, International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudios con cuestionario de examen.

Scraton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Madrid 22 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, Gómez Moreno.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXII — Viernes 9 de Enero de 1931 — Núm. 4

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Ascensos.— Página 57.*

PERSONAL SUBALTERNO. —*Traslado.—Página 58.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Resolución de expediente de incompatibilidad.—Página 58.*
Libramientos para visitas extraordinarias. Página 58.
Idem para arrendamientos de Secciones administrativas e Inspecciones de primera enseñanza.—Página 59.
Sobre clausura de Escuela privada.—Página 59.
Asamblea de Inspectores.—Aprobación del reglamento.—Página 59.

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 60.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES.—*Autorización para el funcionamiento de la de Maestros del partido de Valls (Tarragona).—Página 60.*

MUTUALIDADES.—*Concesión de Medallas.— Página 61.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Acumulaciones. — Página 61.*
Renuncia.—Página 61.
Nombramientos.—Página 61.
Indemnización por residencia.—Página 62.
Cátedra desierta.—Página 62.
Concurso-oposición.—Página 62.
Oposiciones.—Página 62.
Rectificación.—Página 62.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 62.

AUXILIARES.—*Prórroga y nombramientos. Página 63.*
Renuncia.—Página 64.
Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 64.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 66.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico de guardia.—Página 66.*
Nombramientos de Médicos y alumnos internos.—Página 66.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 67.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 68.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS. — *Declaración de histórico-artístico de la iglesia románica de San Félix, de Játiva (Valencia).—Página 68.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 68.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 68.
Rectificación de haberes.—Página 69.
Traslado.—Página 69.
Provisión de plaza interinamente.—Página 69.
Aprobación de presupuesto.—Página 70.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Ascenso.—Página 70.*
Rectificación de anuncio para oposiciones.— Página 70.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Madrid.—Ascensos.—Página 70.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Libramiento de 8.000 pesetas para obras del recinto fortificado de Tossa.—Página 70.
Idem de 10.000 pesetas para ídem en el monasterio del Parral (Segovia).—Página 70
Recepción provisional de obras en el templo de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza. Página 71.
Aprobación de proyecto de apeo del arco Carpanel del mismo templo.—Página 71.
Adquisición de la huerta llamada del Chapiz, de Granada.—Página 72.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Libramiento de 10.000 pesetas para trabajos de organización del Archivo de Indias, de Sevilla.—Página 72.
Idem de 5.000 pesetas para pago de una tinaja de barro, mudéjar, adquirida por Real orden de 25 de Noviembre último.— Página 72.

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de D. Raimundo Riobóo y Pérez de Mena, una plaza de Oficial de Administración de tercera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la referida plaza, con la antigüedad y efectos económicos del día 7 de los corrientes, a D.ª Catalina Moreno Cortijo, afecta a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, conforme a la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, y cumplidas las prevenciones del art. 2.º del Real decreto-ley de 3 de Junio de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. José Miñambres Carreras, una plaza de Oficial de Administración de tercera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la referida plaza, con la antigüedad y efectos económicos de esta fecha, a D. Francisco Mora Martínez, afecto a la Secretaría general de la Universidad Central, conforme a la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, y cumplidas las prevenciones del art. 2.º del Real decreto-ley de 3 de Junio de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Antonio San Agustín Téllez, una plaza de Oficial de Administración de segunda clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del día 15 de los corrientes y con sujeción a los siguientes turnos:

D. Jesús Royo Hernández, a Oficial de Administración de segunda clase del Hospital clínico de la Universidad de Barcelona, conforme al apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Jesús García Ruiz, a Oficial de Administración de tercera clase del Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos, conforme a la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y cumplidas las prevenciones del art. 2.º del Real decreto-ley de 3 de Junio de 1929; y

D.ª María Mellado Colmena, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, nombrada en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Gacetas del 15 y 16 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Felipe López Comenar, una plaza de Jefe de Negociado de primera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del día 19 de los corrientes y con sujeción a los siguientes turnos:

D. Manuel Paz González y D. Enrique de Cárdenas y Moya, a Jefes de Negociado de primera y segunda clase, respectivamente, afectos a la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra y a la Secretaría de este Departamento, con arreglo al apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Diego Coello de Portugal y Ossorio, a Jefe de Negociado de tercera clase del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, con arreglo al apartado *a)* de la letra *D)* del citado artículo.

D. Fernando del Fresno y Fernández Cuevas, a Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, conforme al apartado *b)* de la letra *E)* del mencionado artículo.

D. Angel Sáenz Torres, a Oficial de Administración de segunda clase del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, con arreglo al mismo apartado y letra del repetido artículo; y

D. Octavio Ventosa Izuaraja, a Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, conforme a la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y cumplidas las prevenciones del art. 2.º del Real decreto-ley de 3 de Junio de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gacetas* del 15, 16 y 17 de Diciembre.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y por convenir así al mejor servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Basilio Vargas Parra, Portero tercero del Museo Pedagógico Nacional, al Centro de Estudios Históricos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Directores del Museo Pedagógico Nacional y del Centro de Estudios Históricos.

(*Gaceta* del 15.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente seguido a virtud de incompatibilidad por residencia al Inspector de primera enseñanza de León, D. Manuel González Linacero, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el citado Inspector cese en la provincia de León y pase destinado a la de Palencia, y que se le abonen las cantidades no percibidas desde la fecha de 28 de Mayo, en que fué suspenso de empleo y sueldo, hasta la presente, en que se le reintegra en el ejercicio activo de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Para facilitar el cumplimiento de la Real orden de 22 de Noviembre último (*Gaceta* del 26), que dispone visitas extraordinarias a las Escuelas regentadas por Maestros procedentes de las últimas oposiciones, y para aclarar las dudas suscitadas y en respuesta a las consultas que se han dirigido por diferentes Inspectores de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que se libren a los Habilitados de las Inspecciones provinciales de primera enseñanza cantidades bastantes para que sean atendidos los servicios que se ordenan por la citada Real orden de 22 de Noviembre; que estas cantidades sean las de 250 pesetas por cada zona de inspección, cantidad que ha de servir para el abono de dietas y el correspondiente pago de los gastos de locomoción que ocasionen las nombradas visitas

extraordinarias que en su virtud se libren en relación al número de zonas de cada provincia y por la cantidad ya expresada de 250 pesetas por zona, a saber:

Tres zonas en Alava, tres en Albacete, cuatro en Alicante, dos en Almería, tres en Avila, cuatro en Badajoz, tres en Baleares, once en Barcelona, seis en Burgos, tres en Cáceres, tres en Cádiz, tres en Castellón, tres en Ciudad Real, cinco en Córdoba, cinco en Coruña (La), cinco en Cuenca, cinco en Gerona, cinco en Granada, siete en Guadalajara, cuatro en Guipúzcoa, tres en Huelva, tres en Huesca, tres en Jaén, cuatro en León, cinco en Lérida, tres en Logroño, tres en Lugo, ocho en Madrid, cuatro en Málaga, cuatro en Murcia, tres en Navarra, cuatro en Orense, seis en Oviedo, tres en Palencia, cuatro en Pontevedra, cinco en Salamanca, dos en Santa Cruz de Tenerife, tres en Santander, tres en Segovia, cinco en Sevilla, tres en Soria, tres en Tarragona, tres en Teruel, cuatro en Toledo, cuatro en Valladolid, cinco en Valencia, tres en Vizcaya, dos en Zamora y cuatro en Zaragoza; que los libramientos que deben realizarse con arreglo a lo que preceptúa la parte dispositiva de esta Real orden se hagan con cargo al concepto 8.º del artículo 1.º, del capítulo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Con el fin de no lesionar los intereses de aquellos que tienen arrendadas fincas de su propiedad, o con apoderamiento bastante para instalar en ellas las oficinas de las Secciones administrativas e Inspecciones de primera enseñanza, que continúan en los mismos locales, no obstante el que los respectivos contratos de arrendamiento no hayan sido objeto de prórroga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para arrendamiento de las Secciones administrativas e Inspecciones de primera enseñanza de las poblaciones que se expresan y a nombre de las personas que se indican, se libren por tal concepto las cantidades que se detallan y que importan los alquileres anuales de las fincas ocupadas, desde 1.º de Enero último hasta el 31 de los corrientes, con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento:

Baleares, a D. José Morell y Bellet, 2.000 pesetas.

Cáceres, a D. Fernando López Gil, 1.300 pesetas.

Cuenca, a D.ª Herminia Pardo Zurrilla, 1.860 pesetas.

Granada, a D.ª Concepción Rodríguez Acosta, viuda de Méndez, 750 pesetas.

Lugo, a D. Fernando Gil de Bernabé Martín, 2.000 pesetas.

León, a D. Cipriano García Luben, 3.300 pesetas.

Soria, a D. Antonio Jodrá de Miguel, 2.500 pesetas.

Tarragona, a D. Pablo Tutusaus Emilia, 1.260 pesetas.

Vizcaya, a D. Juan Arribalzaga e Isla, 3 048 pesetas.

Zaragoza, a D. Antonio Barril Aymar, 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre clausura de la Escuela privada que dirige en Jaca D. Salvador Ramírez, clausura que se dispuso por orden de esa Dirección general, fecha 22 de Octubre del pasado año, orden que fué recurrida en tiempo, y que con arreglo al reglamento orgánico de este Ministerio pasó a informe del Consejo de Instrucción pública, cuyo Alto Cuerpo consultivo devolvió el expediente de su razón, por entender que había sido resuelto por la Real orden de 14 de Mayo del año actual, inserta en la *Gaceta* del día 22,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el expresado criterio del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien resolver como en el mismo se indica y, en su virtud, se declara definitiva la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gacetas del 16 y 20.)

ORDEN-CIRCULAR

Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero último,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º Queda aprobado el reglamento de la Asamblea de Inspectores de primera enseñanza que tendrá lugar en Madrid del 26 de Enero al 1.º de Febrero proximos.

2.º Los Consejos provinciales de Inspección deliberarán ampliamente sobre todos los temas de la Asamblea y designarán, de su seno, un delegado que deberá asistir a todos los actos organizados con tal motivo.

Los Inspectores ponentes de temas de la sección primera serán considerados como delegados natos para estos efectos.

3.º Los Inspectores-delegados deberán ser verdaderos representantes de las opiniones de los Consejos provinciales más que de las propias y personales aspiraciones.

4.º Dada la importancia de la Asamblea y la trascendencia de los fines propuestos, se espera de los Inspectores de primera enseñanza concurran en el mayor número y participen de un modo activo y constante en cuantos actos se organicen, a fin de aportar el fruto de su experiencia y estudios, acreditando así, una vez más, su celo en el cumplimiento de la alta misión que le está encomendada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1931.—*El Director general de primera enseñanza,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA E INSPECTORES JEFES.

REGLAMENTO

Artículo 1.º La Asamblea de Inspectores de primera enseñanza que tendrá lugar en Madrid del 26 de Enero al 1.º de Febrero del corriente año, en el Centro oficial de que se dará oportuno conocimiento, tiene como finalidad el estudio de las cuestiones fundamentales de la enseñanza primaria y de las particulares de la función encomendada a los Inspectores y los acuerdos que se adopten serán considerados como expresión del sentir y aspiraciones del Cuerpo.

Art. 2.º Los trabajos de la Asamblea se dividirán en dos secciones: la primera, puramente doctrinal, con los temas establecidos en este reglamento, a propuesta de la Asociación y como resultado de la consulta hecha en su día a las Inspecciones provinciales, y otra, de carácter particular, donde se trate de la organización interna del Cuerpo.

La Directiva de la Asociación fijará, según las necesidades del momento, el índice de las cuestiones de esta sección segunda y todos los asambleístas podrán presentar, en el curso de las reuniones, cuantas proposiciones tengan por conveniente, dentro de lo preceptuado en este reglamento.

Art. 3.º La Directiva de la Asociación de Inspectores dispondrá la impresión en un folleto de la convocatoria, reglamento, ponencias y temas de la Asamblea, y lo hará llegar a poder de todos los funcionarios del Cuerpo que se hallen en activo servicio.

Art. 4.º Los gastos de organización y celebración de la Asamblea que no sean personales de los asambleístas, serán abonados por la Asociación nacional de Inspectores.

Art. 5.° Los temas y ponentes de la sección primera quedan precisados así:

I. «Estadística de Escuelas nacionales.»—D. Modesto Medina Bravo (León).

II. «La enseñanza primaria en España. Notas e ideales que deben informarla.»—D. Rafael Alvarez (León).

III. «Estudio especial de la Escuela rural.»—D. Fernando Sáinz (Granada).

IV. «El libro y el material escolares.»—D. Herminio Almendros (Lérida).

V. «Medios de facilitar la construcción de edificios para Escuelas.»—D. Juvenal de Vega (Cáceres).

VI. «El problema de la asistencia escolar.»—D. Gervasio Manrique (Soria).

VII. «Inspección Médico-escolar.»—D. Pablo Otero (Logroño).

VIII. «Defensa del idioma español en el extranjero por medio de la Escuela primaria.»—D. Alfonso Barea (Guadalajara).

IX. «Defensa del niño.»—D. Valentín Aranda (Cuenca).

X. «Cooperación técnica del Magisterio, la Normal y la Inspección. Política pedagógica.»—D. Antonio Ballesteros (Segovia).

XI. «Estudio biológico y psicológico del niño.»—D. Salvador Ferrer (Soria).

XII. «Formación profesional del Maestro.»—D. Juan Comas (Lugo).

XIII. «Normas fundamentales de la educación.»—Señorita Francisca Bohigas (León).

Art. 6.° En las cuestiones de la sección segunda no existirán ponencias, sino simplemente proposiciones. Si fuese necesaria su justificación y defensa corresponderá hacerla a un miembro de la Directiva de la Asociación o al primero o único firmante de la proposición, en su caso.

Art. 7.° Las proposiciones presentadas en la sección segunda estarán redactadas en el sentido de la máxima impersonalidad. Si fuese absolutamente necesario aludir a personas, únicamente podrán aceptarse cuando el hecho tenga o pueda tener una trascendencia general para la organización del Cuerpo.

Art. 8.° Habrá dos sesiones diarias, de mañana y tarde. Una se destinará a temas de la sección primera y otra a los de la segunda.

Art. 9.° Se conceptuará como asambleísta a todo Inspector efectivo de primera enseñanza que figure en el Escalafón del Cuerpo en activo servicio.

Art. 10. Cada asambleísta no significará sino un voto. Las representaciones de otros compañeros ausentes tendrán sólo un valor moral.

Art. 11. Los asambleístas tendrán derecho:

a) A intervenir en las discusiones y deliberaciones de la Asamblea y en todas las sesiones y actos de la misma.

b) A tomar parte en las votaciones, cuando a ello hubiera lugar, en la forma que determina este reglamento.

c) A presentar por escrito cuantas enmiendas a las ponencias de la sección primera estime conveniente, las cuales deberán ser entregadas al Presidente de la mesa antes de empezar a tratar el tema que las motiva.

d) A proponer, por escrito, dentro del grupo correspondiente, los asuntos pertenecientes a la sección segunda, no contenidos en el cuestionario propuesto por la Directiva de la Asociación que sean de reconocido interés.

e) A delegar su representación, ya general o limitada, en cualquier asambleísta presente, mediante oficio firmado por el interesado y visado por el Inspector Jefe respectivo o por quien haga sus veces.

Art. 12. La Mesa de discusión de la Asamblea estará constituída por la Directiva de la Asociación de Inspectores. La misma Directiva designará, de sus miembros, dos Secretarios.

Art. 13. Corresponde al Presidente de la Asamblea convocar las sesiones, dirigir los debates, resolver los empates en las votaciones y velar por el cumplimiento de las normas legales de la Asamblea.

Es también atribución del Presidente retirar la palabra o decretar la pérdida de los derechos de asambleísta, en cada caso, de quien falte a los preceptos de este reglamento o a ello se haga acreedor por su proceder.

El Presidente podrá en todo caso declarar suficientemente discutida una cuestión y ordenar la votación de la misma.

Art. 14. Es misión de los Secretarios dar lectura a los escritos y preceptos que lo requieran, asesorar al Presidente en la aplicación del reglamento y levantar y leer el acta de cada sesión.

Art. 15. La Mesa está facultada para plantear las proposiciones variando su forma y generalizándolas, a fin de no herir susceptibilidades.

Art. 16. Las deliberaciones serán públicas o a puerta cerrada, según acuerde la Mesa.

Art. 17. Los ponentes razonarán su tema verbalmente o por escrito, en un tiempo máximo de treinta minutos y darán lectura a las conclusiones de su ponencia.

Acto seguido se leerán las enmiendas por el mismo orden en que se hubiesen presentado y sus firmantes podrán defenderlas durante doce minutos, como máximo. El ponente contestará a las enmiendas o contraponencias.

Establecida así la base de discusión se fijarán dos turnos en contra y dos en pro, a cada uno de los cuales se asignará un tiempo máximo de diez minutos. El último turno en pro se reservará al ponente.

Hecho el resumen por la Mesa, se procederá a votar cada una de las conclusiones de la ponencia y sus enmiendas.

Art. 18. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o por papeleta, según acuerde la Mesa en cada caso.

Art. 19. A las deliberaciones de la sección segunda podrán igualmente aplicarse las normas sobre discusión y votación especificadas para la sección primera.

Art. 20. Las actas y demás documentos relativos a la asamblea, se entregarán a la Junta directiva de la Asociación nacional de Inspectores y la ejecución o gestión de sus acuerdos tendrá el valor de normas en la actuación de dicha Directiva.

Art. 21. En la sesión de clausura se leerán todos los acuerdos adoptados que se presentarán a los excelentísimo e ilustrísimos señores Ministro y Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. José Ros Planas, expedido el 12 de Octubre de 1917.

Madrid 11 de Diciembre de 1930. — *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 16.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Veterinario de D. José Sagarra Lázaro, expedido el 8 de Enero de 1918.

Madrid 11 de Diciembre de 1930. — *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Sabatés Perelló interesando autorización ministerial para el legal

funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Valls (Tarragona), en el que han informado favorablemente la Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa de la provincia;

Resultando que, en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 28 de Agosto de 1929, la Asociación de que se trata celebró Junta general, en la que se acordó reformar el reglamento de la Asociación en el sentido que se indicaba en la citada comunicación;

Resultando que el reglamento ha quedado modificado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la precitada comunicación de la Dirección general de primera enseñanza;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Inspector provincial de primera enseñanza y la Sección administrativa de Tarragona;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Valls (Tarragona), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución, de 7 de Septiembre del mismo año dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 12.)

MUTUALIDADES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los Maestros D. Alberto Gil Pérez, de Mora (Toledo), D. Pedro Miguel Pedrazuela, de Cevico Navero (Palencia) y D. Rogelio Velasco, de Riego de la Vega (León), la medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, Rogerio Sánchez.

Señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la propuesta elevada en su oportunidad, sobre Cátedras acumuladas, la Universidad de Zaragoza y referida a la Facultad de Filosofía y Letras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que a D. León Carlos Riba García, Catedrático de dicha Universidad y Facultad, se le acredite la cantidad anual de 2.000 pesetas, por todo el curso académico de 1929 a 1930 y por haber desempeñado la de Ampliación de latín (diaria).

2.º Que a D. Luis Boya Saura, Auxiliar de la citada Facultad y Universidad, la de 1.000 pesetas desde 1.º de Marzo hasta 30 de Septiembre de este año, por haber estado encargado de la de Prehistoria e Historia antigua universal y de España (alterna).

3.º Los mencionados emolumentos se acreditarán con cargo al capítulo 9.º, artículo único, capítulo 5.º de los Presupuestos de 1929 a 1930, según el tiempo comprendido en uno u otro ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta unánime de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Instituciones de Derecho civil (curso de conjunto) sea desempeñada, con el carácter de acumulada, por el Catedrático de Derecho procesal, D. José Xirau Palau, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, correspondiente a clase alterna y a percibir desde el día en que, por acuerdo de la Facultad, se encargó de hecho de la enseñanza de la asignatura, debiendo cesar en ésta y percibo de la gratificación el Profesor Ayudante D. José Alguer y Micó, que venía desempeñándola.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptar la renuncia presentada por D. Francisco Martín Lagos a la Cátedra acumulada de Terapéutica quirúrgica, que le fué conferida por Real orden de 7 de Mayo del año en curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de reclamación producida por D. Juan Arturo Rodríguez Muñoz;

Resultando, en efecto, que éste fué declarado en situación de excedencia voluntaria como Catedrático de Universidad, y solicitó su reingreso al servicio activo de la enseñanza con anterioridad a la publicación del Real decreto de 24 de Julio último, no siendo, por tanto, de aplicar a su reingreso lo dispuesto en el art. 8.º de dicha disposición legal y sí lo preceptuado en el art. 5.º de la ley de Excedencias de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha teni'o a bien disponer:

1.º Dejar sin efecto la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado, por virtud de la cual el Sr. Rodríguez Muñoz fué nombrado con el carácter de interino y en comisión Catedrático de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

2.º Nombrar al Sr. Rodríguez Muñoz Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con derecho a percibir, en comisión, el sueldo anual de 6.000 pesetas, correspondiente a la categoría de entrada, hasta tanto que ocupe el número que deje vacante el Catedrático que le preceda, en el primer movimiento de escala.

3.º Que el plazo legal para tomar posesión de dicha Cátedra el Sr. Rodríguez Muñoz empiece a contarse desde la fecha de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Hernández Borondo Catedrático numerario de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de 6.000 pesetas y la indemnización legal del 30 por 100 del importe de su haber y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Elevada a este Ministerio, por varios Catedráticos de la Universidad de La Laguna, una instancia en solicitud de que, al igual de algunos de sus compañeros y en especial de los demás funcionarios públicos que prestan servicios en Canarias, se les conceda la indemnización por residencia del 30 por 100 de su haber anual, en vez de la del 15 por 100 que ahora perciben, considerándoles a dicho efecto como funcionarios con destino forzoso y comprendidos en el art. 2.° de la Real orden de 30 de Junio de 1926;

Considerando que, conforme aducen los solicitantes, el carácter de voluntariedad con que se les consideró al obtener su nombramiento y por virtud de lo cual sólo se les acreditó en él la indemnización por residencia del 15 por 100 de su haber anual, como comprendidos en el art. 3.° de la expresada Real orden de 30 de Junio de 1926, puede estimarse como no existente de hecho, en cuanto conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 14 de Diciembre de 1923 y 24 de Julio último, forzosamente están obligados a servir efectivamente su cargo durante el plazo de dos años, sin poder durante ellos acudir a los concursos de traslado, y han desaparecido las ventajas o preferencias que en dicho concurso les otorgaba aquel Real decreto de 14 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Catedráticos de la Universidad de La Laguna que hayan obtenido u obtengan sus Cátedras en virtud de oposición sean considerados como funcionarios con destino forzoso, acreditándoseles la indemnización por residencia equivalente al 30 por 100 del importe de su haber anual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo expuesto por el Tribunal juzgador y ante la incomparecencia de algunos de los opositores a la práctica del cuarto ejercicio ha resuelto dar por finalizados los ejercicios y declarar vacante la Cátedra de Arqueología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que habrá de anunciarse de nuevo al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid para la más pronta provisión en propiedad de la Cátedra de Estudios superiores de Geometría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso-oposición entre Catedráticos numerarios, ingresados por oposición, de la sección de Exactas de la Facultad, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el anuncio correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid y Oviedo para la más pronta provisión de la Cátedra de Química técnica (disciplina fundamental del nuevo plan de estudios de la sección de Químicas de la Facultad, aprobado por Real decreto de 25 de Septiembre último), vacantes en aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que las expresadas Cátedras se anuncien al turno de oposición entre Doctores, que habrán de verificarse con arreglo al reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 24 de Julio último, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el anuncio correspondiente.

2.° Que, por virtud de lo anteriormente dispuesto, se declara nula y queda sin valor ni efecto alguno la Real orden de 24 de Agosto de 1929, inserta en la *Gaceta* del 27, convocando a oposición, del antiguo turno de Auxiliares, las mismas Cátedras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

RECTIFICACIÓN

En el texto de la Real orden de 3 de los corrientes, inserta en este periódico oficial del día de hoy, que se refiere a la excedencia conforme con lo preceptuado en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918, concedida a D. Inocencio Jiménez, se ha advertido, en su parte dispositiva, que se dice que dicho señor es Catedrático de la Universidad de Madrid, siendo lo cierto que, de donde es Catedrático, es de la de Zaragoza; lo que se rectifica a los efectos consiguientes.

Madrid 5 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 12.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso-oposición la Cátedra de Estudios superiores de Geometría, de la sección de Exactas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Pueden optar al mismo los Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, pertenezcan a la sección de Exactas de las Facultades de Ciencias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de su hoja de servicios y demás documentos acreditativos de su labor de investigación y total vida de formación personal científica y docente, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*. El plazo para los Catedráticos de Canarias se entenderá prorrogado quince días solamente, si previniera telegráficamente el hecho de la certificación postal de la instancia.

Este anuncio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte

para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 17.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncian al turno de oposición entre Doctores las Cátedras de Química técnica, de las Facultades de Ciencias (sección de Químicas) de las Universidades de Madrid y Oviedo.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, que exige el art. 5.º del reglamento de 24 de Julio del año corriente:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Ser Doctor graduado en la Facultad de Ciencias, con tres años de antigüedad, desde la obtención del título de Licenciado.

La apreciación estricta de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública, ante el cual, para la resolución provisional, habrán de presentar los aspirantes sus solicitudes y los documentos que acrediten su capacidad legal, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta*.

Las condiciones de admisión enumeradas habrán de reunirse antes de la fecha de terminación del plazo señalado para la convocatoria. El opositor que obtuviera Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título de Doctor.

La admisión del opositor por el Ministerio será provisional, no prejuzgando su admisión al Profesorado en los casos de error, incapacidad legal o física o indignidad moral comprobada.

Los aspirantes habrán, además, de tener en cuenta, para su más exacto cumplimiento y a sus efectos, lo prevenido en los artículos 6.º y 9.º del expresado reglamento.

Este anuncio se publicará en el Boletín Oficial de este Ministerio y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 17.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919, la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 y la de 10 de Junio de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 8 de Noviembre de 1926, a favor de D. Juan Bautista Marco Navarro, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que dicho señor está comprendido en las condiciones del art. 6.º de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Villarino Ulloa Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Farmacología experimental, Terapéutica y Materia médica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio del corriente año y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. César Hernández Anciones Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las asignaturas de Fisiología general y especial, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 (*Gaceta* de 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Arregui Martínez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Historia universal y de España moderna y contemporánea, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio del corriente año (*Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano García Martínez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, sin prórroga alguna, toda vez que dicho Sr. García Martínez ha desempeñado igual cargo en la misma Facultad de la Universidad de Valladolid, durante tres años, once meses y diecisiete

días, y en el acto de la toma de posesión presentará el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en el Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Salvador Andrés y Traver Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio del corriente año *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Tobío Fernández Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Derecho romano e Historia del Derecho, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio del corriente año *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Cerro Corrochano Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las asignaturas de Prehistoria e Historia Antigua universal y de España, Historia universal (Edad Media) e Historia de España (Edad Media), con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio del corriente año *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Solé Sabarís Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Ciencias geológicas, primer curso (Geografía) y Ciencias geológicas, tercer curso (Geología), con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio del corriente año *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Alguer Micó Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Derecho procesal, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio del corriente año *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a instancia del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que D. José Pérez y L. Villamil hace del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, adscrito a las asignaturas de Histología y Anatomía patológica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. José Junquera González se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Historia del Derecho, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profeso-

rado; y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Isaac Rovira Sáenz se le acredite la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Junquera González. Ambos haberes se acreditarán a partir de la fecha en que se hubieren hecho cargo de los servicios dentro del presente curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Luis Pereira Rial se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Historia universal (Edad Media) por cese del Auxiliar temporal Sr. Pérez Millán que venía desempeñándola, y que por tal servicio se le acredite a dicho Sr. Pereira Rial el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hiciera cargo de la enseñanza de dicha Cátedra.

Asimismo es la voluntad de S. M. que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Juan Pérez Millán, nombrado por acuerdo de aquélla en la Junta celebrada el día 26 de Noviembre último, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al repetido Sr. Pereira Rial y desde el día en que se hiciera cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ÉSTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Rafael Sánchez Ventura se le acredite, desde el 1.º de Octubre de 1929 al 28 de Febrero de 1930, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, por el desempeño de la Cátedra vacante de Historia universal antigua y media, deduciendo los haberes que percibiera durante dicho período de tiempo como tal Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistos los acuerdos de la Junta de Facultad de la de Ciencias de la Universidad Central dando cuenta de las vacantes existentes en la sección de Naturales como de la de Exactas, habiendo encargado de su desempeño a los Auxiliares y Ayudantes que menciona:

Visto asimismo lo dispuesto por Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que al Auxiliar numerario D. Filiberto Díaz Tosaos se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, por estar desempeñando la Cátedra vacante de Mineralogía, y al Ayudante de clases prácticas D. Pedro García Bayón Campomanes el sueldo que deja vacante el referido Sr. Díaz Tosaos, asignación que le será consignada desde el día después en que ocurrió la vacante de la Cátedra mencionada.

2.º Que, encargado de la Cátedra de Geometría y Trigonometría D. Germán Ancochea desde el día siguiente de la jubilación del Sr. Jiménez Rueda, hasta que se encargó de la misma D. Miguel Vegas, se le acredite durante ese tiempo los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

3.º Que por hallarse encargado D. Ricardo Sanjuán Llosá de la Cátedra de Análisis matemático (segundo curso), se le acredite también los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y a partir de 1.º de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Adolfo Vila Rodríguez y D. Francisco Fernández Mier se encarguen del desempeño de las Cátedras vacantes de Higiene, con prácticas de Bacteriología, y de Complementos de Física de la sección de Ciencias, respectivamente, y que por tal servicio se les acredite, a cada uno, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

2.º Que los Ayudantes de clases prácticas de dicha Facultad D. Juan Igueravide Cordero y D. Germán Muñoz Beato se encarguen del desempeño de las Cátedras vacantes de Complementos de Química de la sección de Ciencias y de Medicina legal, y que por ello se les acredite, a cada uno de ellos, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

3.º Que los Auxiliares numerarios de la misma Facultad D. Enrique Rouselet Lalanne y D. Justo Julia Necochea se encarguen del desempeño de las Cátedras de Patología y Clínica médica (segundo curso) y Terapéutica, del plan antiguo, optando dichos señores por continuar percibiendo sus haberes como tales Auxiliares.

4.º Que los Auxiliares temporales de la misma Facultad D. Enrique Alvarez López y D. Victoriano Lenzano Meiras se encarguen del desempeño de las Cátedras vacantes de Complementos de Biología de la sección de Ciencias y de Patología y Clínica médica (primer curso), optando dichos señores por continuar percibiendo sus haberes como tales Auxiliares; y

5.º Que todos los haberes que se han de acreditar, ya mencionados, deberán serlo a partir del día 1.º de Octubre del corriente año, fecha en que de hecho se hicieron cargo de las respectivas enseñanzas los señores ya citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Feliciano Rolán Vicente se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho administrativo, vacante por traslado de su titular Sr. García

Labella, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Modesto Blanco López se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Rolán Vicente. Los expresados haberes serán acreditados a partir de la fecha en que se encarguen de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Eladio Lapresa Molina se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas por el desempeño de la auxiliaría temporal vacante, correspondiente al grupo de Lengua árabe y Lengua hebrea, a partir del día 28 de Noviembre próximo pasado en que se hizo cargo de dicha auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a la Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad doña María Zambrano Alarcón se le acredite el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la Cátedra de Etica, a partir del día 1.° de los corrientes, fecha siguiente a la en que se le admitió la renuncia a D. Pedro Caravia y cesó en el cometido de que se ha encargado dicha Srta. Zambrano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. José María Labarta y Rodríguez Maribona se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la Cátedra vacante de Análisis matemático, a partir del día 1.° de Octubre último, fecha en que comenzó a prestar sus servicios en la auxiliaría correspondiente a D. Rafael Pavón Tallada, quien al estar hecho cargo del desempeño de dicha Cátedra optó por seguir percibiendo su gratificación como Auxiliar temporal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Isidoro Sánchez Derqui se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, por el desempeño de la auxiliaría temporal vacante y a partir del día 7 de Octubre próximo pasado, desde cuya fecha viene prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Cubero Orellana Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, por el tiempo de cuatro años y con la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 27 del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. Luis Alvarez Zamora y D. Juan Femenía Perelló Médicos internos de la expresada Facultad, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales, cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Nicolás Belmonte González alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, adscrito a la Cátedra de Oftalmología, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Rovira Nicolau alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, adscrito a la Cátedra de Anatomía topográfica y operaciones, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Alejo Argente Cantero alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, adscrito a la Cátedra de Medicina legal, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos detallados en la adjunta relación, solicitando la creación de Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las vigentes disposiciones respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos por los mencionados Ayuntamientos, según favorables informes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de sección que se consignan en la relación que se acompaña, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que en la misma se expresan.

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las Inspecciones provinciales de primera enseñanza correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el núm. 5.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, ya citada *(Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.° Que los gastos que estas creaciones implican sean con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo y concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas, a que se refiere la Real orden de 6 de Septiembre último *(Gaceta* del 11).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1930.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	Albacete	Albacete	Aneja Normal de Maestras	»	1	»	Ampliación de una sección.
2	Anglés	Gerona	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
3	Ayelo de Malferit	Valencia	Idem	3	2	100	Idem.
4	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
5	Baracaldo	Vizcaya	Niños, San Vicente	4	3	250	Idem.
6	Idem	Idem	Niñas, San Vicente	4	3	250	Idem.
7	Idem	Idem	Niños, Arteagabeitia	3	3	250	Sin base.
8	Idem	Idem	Niñas, Arteagabeitia	3	3	250	Idem.
9	Benicarló	Castellón	Niños	5	1	125	A base de cuatro unitarias.
10	Idem	Idem	Niñas	5	3	125	A base de dos unitarias.
11	Casavieja	Avila	Niños	4	3	100	A base de una unitaria.
12	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	Idem.
13	Jerez de los Caballeros	Badajoz	Niños	6	2	150	A base de cinco unitarias.
14	Madrigal de las Altas Torres	Avila	Idem	3	2	100	A base de una unitaria.
15	Ondárroa	Vizcaya	Idem	4	2	100	A base de dos unitarias.
16	Idem	Idem	Niñas	4	2	100	Idem.
17	Pola de Lena	Oviedo	Niños	3	2	150	A base de una unitaria.
18	Idem	Idem	Niñas	3	2	150	Idem.
19	Segorbe	Castellón	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
20	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
21	Tolosa	Guipúzcoa	Niños	4	2	150	A base de dos unitarias.
22	Idem	Idem	Niñas	4	2	150	Idem.
23	Torredonjimeno	Jaén	Niños	3	3	150	Sin base.
24	Idem	Idem	Niñas	3	3	150	Idem.
			Totales		53	3.100	

(*Gaceta* del 23 de Diciembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Gómez Minguela, Maestra de Almonacid de Zorita, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Alejandro Críspulo González Benito, Maestro de Villamuelas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento histórico artístico de la iglesia románica de San Félix, de Játiva (Valencia);

Resultando que el Ayuntamiento de Játiva solicita de la Comisión de Monumentos de Valencia la incoación de expediente para que fuese declarada Monumento nacional la iglesia románica de San Félix, de Játiva;

Resultando que la Comisión de Monumentos de Valencia informó por tratarse del Monumento románico más valioso de toda la provincia y constituir un Museo de primitivos, debía ser amparado por el Estado, declarando el edificio Monumento nacional;

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, como igualmente la de la Historia, en luminosos y concienzudos informes, dictaminaron que el edificio de que se trata es el Monumento de tipo popular de Valencia del siglo XIII y que por los restos románicos y visigóticos que contiene, riqueza en retablos y tablas sueltas de primitivos, propone la declaración de dicha iglesia como Monumento histórico artístico, incluyéndola en el Tesoro artístico nacional;

Resultando que la Junta de conservación y acrecentamiento de la riqueza artística, en sesión celebrada en 28 de Octubre del corriente año, acordó proponer a la superioridad la solicitada declaración;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos consignados en la ley de 9 de Agosto de 1926, en su art. 19.

Y de conformidad con los informes emitidos por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare Monumento histórico artístico la iglesia románica de San Félix, de Játiva (Valencia), incluyéndola desde el momento de tal declaración en el Tesoro artístico nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado el Profesor auxiliar D. Rafael Terol Martínez, que figuraba en la sección primera del Profesorado auxiliar de Escuelas de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en consecuencia, que D. Rafael Murillo Carreras, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, pase a la sección primera del Escalafón de referencia, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas; que don Juan Moles Ventura, de la Escuela de Granada, pase a la sección segunda, con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas; que D. Rafael Hidalgo de Caviedes, de la Escuela de Madrid, pase a la sección tercera, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, y que D. Wenceslao Cotelo del Olmo, de la Escuela de Málaga, pase a la sección cuarta, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas. Cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día 12 de los corrientes, día siguiente al de la jubilación del Sr. Terol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan continúen desempeñando provisionalmente las auxiliarías vacantes en dicho Centro, correspondientes a las enseñanzas siguientes:

D. Rafael Barres Merino y D. Jesús Fernández Martínez, de las auxiliarías de Dibujo artístico; y

D. Indalecio Díaz Valiño, de la auxiliaría de Modelado y Vaciado.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir desde 1.º de Octubre último, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

Asimismo ha dispuesto S. M. que la vacante de Maestro de taller de la referida Escuela, producida por traslado de D. Dámaso Pérez Alen, la ocupe interinamente el meritorio transitorio D. Gerardo Martínez Fraguia, propuesto por el Director, debiendo percibir dicho Sr. Martínez el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas asignado a la mencionada plaza en el presupuesto vigente de este Departamento, a partir del día 1.º de Noviembre actual, fecha siguiente a la en que se produce la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de la enseñanza de Dibujo lineal, D. Marcial Rueda Palencia, se encargue provisionalmente de una plaza de Auxilar de la expresada enseñanza, vacante por jubilación de D. Rafael Terol Martínez, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzará a percibir desde el día en que tenga lugar la toma de posesión y sin que por virtud de este nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria, en la que se interesa se rectifique el haber consignado en la Real orden de Octubre último al Maestro de taller de la referida Escuela, D. Elías Cases Sanz;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 13, art. 1.°, concepto 19, el sueldo o gratificación asignado al Maestro de taller de la Escuela de que se trata es el de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado Maestro de taller D. Blas Casas Sanz perciba el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas en vez del de 1.500 que se le acredita en la Real orden citada, quedando rectificada en este sentido y subsistente en todo lo demás a que se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Comisario regio, Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), en la que interesa se rectifique la fecha que consigna la Real orden de 8 de Noviembre último para comenzar a percibir sus haberes el personal de la referida Escuela, encargado provisionalmente de las vacantes que allí se expresan;

Considerando que se trata de un personal que ha venido desempeñando sus plazas sin interrupción desde cursos anteriores, y en el actual desde 1.° de Octubre último, y que éste particular consta en la propuesta de dicho Comisario regio, fecha 27 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el personal de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma, a que hace referencia la Real orden de 8 de Noviembre último, perciba sus haberes a contar del día 1.° de Octubre inmediatamente anterior, quedando rectificada en este sentido y subsistente en todo lo demás.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén D. José Barragán Fernández, en la que solicita que en uso de las atribuciones que concede al Gobierno de S. M. la segunda disposición adicional de la ley de 26 de Julio de 1922 para la provisión de plazas de nueva creación, sea destinada a la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, como Profesor de término de Dibujo lineal en una de las plazas creadas por Real orden de 26 de Septiembre último, con el sueldo que actualmente disfruta, apoyando su petición en motivos de salud por padecer una bronquitis crónica que le alega por prescripción facultativa al traslado a otra población de clima más benigno según justifica con la certificación facultativa que acompaña.

El Director de la Escuela de Jaén, en su informe, manifiesta ser cierto cuanto expone el Sr. Barragán y que la enseñanza en dicha Escuela quedará debidamente atendida.

Pasada dicha instancia a informe de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, lo emite en sentido de que D. José Barragán Fernández tiene hecha su formación profesional en la Escuela de Sevilla, en donde ha prestado sus servicios como Profesor de entrada, ascenso y Auxiliar, y anteriormente Ayudante repetidor más de veinticinco años en la enseñanza de Dibujo lineal a satisfacción del Claustro en general por su comportamiento, aptitud, celo e inteligencia con que ha desempeñado todo su cometido, expresando la conveniencia de que se acceda a lo solicitado, con lo que se prestaría un gran servicio a la enseñanza de artes y oficios sevillana.

Teniendo en cuenta lo expuesto por los Directores de ambas Escuelas; y

Vista la segunda disposición adicional de la ley de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. José Barragán Fernández pase a ocupar una de las plazas de Profesor de término de Dibujo lineal, de nueva creación, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, con el sueldo que le corresponda por el lugar que ocupa en el Escalafón, y que la plaza que deja vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén se provea por el turno que le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Vista la propuesta formulada por V. S., en cumplimiento de la Real orden de 19 del actual, para la provisión de la plaza de Maestro con carácter interino que dirija el taller de Cerámica artística, que por la expresada Real orden se establece en esa Escuela;

Teniendo en cuenta el régimen observado en lo que se refiere al percibo de jornales por los Maestros de taller al servicio de las enseñanzas complementarias dispuestas por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar que se encargue interinamente de las funciones de Maestro de taller de Cerámica artística de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga D. Alfonso Moreno Morillo, quien percibirá el jornal de tres pesetas por hora de trabajo; que la cantidad destinada al abono de dichos jornales en lo que resta de año sea la de 300 pesetas, y que sea satisfecha con cargo a la de 5.800 que para el expresado servicio dispone la Real orden citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930, *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE MÁLAGA.

Visto el presupuesto formulado por esa Dirección para la inversión de la cantidad de 5.800 pesetas concedidas por Real orden de 19 de Noviembre último, para la instalación y funcionamiento, en lo que resta del año actual, del taller de Cerámica artística;

Considerando que por orden de esta Dirección general, fecha 3 del actual, se encarga de las funciones de Maestro del expresado taller a D. Alfonso Moreno Morillo, con el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, con la limitación de 300 pesetas por lo que resta de año,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el expresado presupuesto por su importe de 5.800 pesetas, autorizando a V. S. para que las 300 que resultan de la diferencia entre lo consignado en dicho presupuesto para abono de jornales al Maestro de taller y lo acordado por la citada orden, se inviertan en material para el expresado taller, librándose el referido importe, como se dispone en la mencionada Real orden, a nombre del Habilitado de la Escuela, D. Rafael Murillo Carreras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE MÁLAGA.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección sexta del Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Especial de Pintura, Escultura y Grabado y Superior de Arquitectura, ambas de esta Corte, una dotación de 8.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Catedrático numerario del primero de dichos Centros, D. Eduardo Chicharro y Aguera, pase a ocupar el núm. 20 del Escalafón del referido, Profesorado con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá desde el día en que tomó posesión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Atendiendo a que una estrecha comprensión de la Real orden de 19 de Noviembre último sobre la provisión de la Cátedra de Dibujo de ropajes, de estatuas y del natural, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, hizo declarar como únicos títulos para aspirar a ella el haber cursado estudios en las Escuelas oficiales de Bellas Artes, cuando en realidad esto es sólo una categoría mínima, entendiéndose aplicables al caso también los requisitos para concursos en la misma Escuela.

Por consiguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el anuncio para la convocatoria a oposición de dicha Cátedra, publicada en la *Gaceta* del 20 de Noviembre último, el tercer párrafo quede completado en esta forma:

«Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título correspondiente de los que expiden las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid y Valencia, o tener aprobados cuatro cursos de enseñanza de Bellas Artes en las Escuelas de Barcelona y Sevilla, condiciones que habrán de reunir los aspirantes antes de terminar el plazo de esta convocatoria, o bien acrediten poseer medallas de primera o segunda clase en Exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes o haber sido pensionado como pintor por el Gobierno, en Roma.»

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores supernumerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, por jubilación de D. Miguel Santonja Cantó, una dotación de 3.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé la correspondiente corrida de escalas entre el Profesorado numerario de aquel Centro y, en su consecuencia, que D.ª Concepción Martín San Miguel, Profesora de Solfeo, pase a ocupar el número 12 del Escalafón del referido Profesorado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 26 del actual, siguiente al de la jubilación del que ha producido la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 23 de Junio del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 8.000 pesetas para obras urgentes de consolidación del recinto fortificado de Tossa (Gerona), a justificar, a nombre del Arquitecto D. Jerónimo Martorell, Conservador de Monumentos de la tercera zona;

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, celebrada el día 23 de Junio del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito y, en consecuencia, disponer que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para realizar obras urgentes de consolidación del recinto fortificado de Tossa (Gerona), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se realicen las obras bajo la dirección del citado facultativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 4 de Noviembre del corriente mes y año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la consignación de 10.000 pesetas para obras urgentes en el monasterio de El Parral, en Segovia, a justificar,

a nombre del Arquitecto director de las obras D. Luis Sáinz de los Terreros;

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional celebrada el día 4 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias en atención al estado ruinoso de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, disponer que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para realizar obras urgentes en el monasterio de El Parral, en Segovia, a justificar, a nombre del Arquitecto director de las obras D. Luis Sáinz de los Terreros, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, artículo 3.º, concepto 3.º del presupuesto de gastos de este Ministerio y que se realicen las obras bajo la dirección del citado facultativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Vista el acta de recepción provisional de las obras de apuntalamiento del arco toral entre la pilastra del Evangelio y la del coro mayor del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, suscrita por el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, el Arquitecto director de las obras y el contratista;

Resultando que la misma se halla redactada en forma reglamentaria y que las obras objeto de la recepción han sido recibidas provisionalmente por los firmantes del acta;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo tercero del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, procede la recepción provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe el acta de recepción provisional presentada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930.—*El Director general,* GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de apeo del arco Carpanel, situado entre las pilastras 9 y 10 del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, remitido con fecha 5 de Agosto último por el Patronato de Obras, formulado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer;

Resultando que en la Memoria del referido proyecto se hace un relato conciso de lo ocurrido desde el 21 de Diciembre de 1929, fecha de la constitución del Patronato, y se determina cuál es el objeto del presente proyecto de apeo del arco Carpanel, entre las columnas 9 y 10, examinando los datos históricos, el aspecto actual, la estructura del castillete que se proyecta, el cálculo del arco, las grietas observadas, los aplomos de pilastras, cúpula y nivelación del trasdós de los arcos, el peso que debe soportar el castillete, el cálculo del mismo, el plano de descimbramiento, con otros extremos, para terminar manifestando que considera urgente realizar las obras de que se trata por el sistema de administración;

Resultando que con fecha 11 de dicho mes de Agosto se remitió el proyecto de referencia a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en dictamen de 22 de Septiembre próximo pasado, haciendo constar: que el proyecto de que se trata se relaciona con el arco 9-10 de la bóveda del coro y tiene por objeto sostenerlo provisionalmente mientras se ejecutan las obras de consolidación definitiva de esta parte del templo, las que deberán hacerse con arreglo al plan general de las obras de consolidación; que el sistema ahora adoptado es en principio realizable y eficaz, como se ha demostrado por las obras análogas precedentemente realizadas; que la representación gráfica del proyecto viene desarrollada en diez planos; que el pliego de condiciones consta de 27 artículos, que describen las obras que deben ser ejecutadas, detallándose las condiciones que deberán satisfacer los materiales y la mano de obra y su ejecución; que en el presupuesto se inserta el estado de mediciones, los precios unitarios simples y compuestos, estudiando los elementos de que éstos se componen, cuando ello es factible, y calculando por alto y sin análisis el desmontado y traslado de la verja del coro y balconcillo de canónigo, siendo el importe total de la ejecución material de 172.592,76 pesetas, al cual añade el señor Arquitecto, para formalizar el presupuesto general para el caso de que los trabajos hayan de realizarse por administración, el importe de sus honorarios de redacción del proyecto y premio de pagaduría, y para el caso de que las obras se ejecuten por contrata, el 15 por 100 de beneficio industrial y sus honorarios, llegándose, en el caso primero, a la cifra de 177.358,47 pesetas, y en el caso segundo, a la de 202.304,92 pesetas;

Considerando que la Junta facultativa de Construcciones civiles formula observaciones en cuanto a la redacción del pliego de condiciones facultativas para el caso de que las obras hubieran de realizarse por contrata, manifestando que si, por el contrario, las obras se ejecutaran por administración, como en la Memoria estima necesario el señor Arquitecto y la Junta estima también conveniente, por las facilidades que proporciona al Director de las obras para sus movimientos, en los casos que puedan presentarse y ser de estimar posible, el pliego sería digno de aprobación, resumiendo la Junta su opinión en el sentido de que procede la aprobación del proyecto redactado por el Arquitecto Sr. Ríos para el apeo del arco Carpanel entre las pilastras 9 y 10 del templo del Pilar, de Zaragoza, por su presupuesto de ejecución material, importante 172.592,70 pesetas, más los honorarios que procedan y el 0,50 por 100 de pagaduría para la ejecución de los trabajos por el sistema de administración;

Considerando que, en vista del informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, se dirigió comunicación al excelentísimo señor Arzobispo de Zaragoza, Presidente del Patronato de obras, para que manifestara si el proyecto de apeo debiera realizarse por el sistema de administración o por el de contrata, haciendo uso de las atribuciones que determina el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1929 con otros extremos, mostrándose el Patronato conforme con que las obras de que se trata se realicen por el sistema de administración;

Considerando que, para mayor asesoramiento respecto a la urgencia y necesidad de las obras de que se trata, se solicitó, con fecha 22 de Octubre, informe de los Arquitectos del Patronato, D. Joaquín Rojí y D. Modesto López Otero, quienes informaron con fecha 25 de Noviembre último, haciendo constar su conformidad con este proyecto, modificación del primero, redactado por el Sr. Ríos y aprobado por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que restablecidos en toda su integridad los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero del corriente año, es de aplicación lo establecido en el apartado 1.º del art. 56 de dicha ley, modificado por el de 27 de Marzo de 1925 que declara subsistente y, en su consecuencia, no es posible la ejecución del proyecto de que se hace mérito por el sistema de adminis-

tración con cargo a los fondos del Estado, en razón a la cuantía de su presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de conformidad con los informes emitidos por la Junta facultativa de Construcciones civiles y el Patronato de obras, se apruebe el proyecto del arco Carpanel entre las pilastras 9 y 10 del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer, por su presupuesto de ejecución material, importante 172.592,76 pesetas, más los honorarios por redacción del proyecto, que asciende a 3.883,33, que hacen un total de 176.476,09 pesetas, y que las repetidas obras se ejecuten por el sistema de administración, abonándose su total importe con cargo a los fondos del Patronato de obras, en consonancia con lo preceptuado en el apartado *a)* del art. 3.° del Real decreto de 21 de Diciembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la oferta de venta del Carmen de la Casa del Chapiz (Granada), hecha por los propietarios del mismo, por conducto del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Resultando que por oficio de la Dirección general dirigido a la Comisión provincial de Monumentos de Granada, se interesó de esta Corporación informe acerca de la conveniencia de adquirir la huerta del Carmen del Chapiz, para la mejor conservación de este Monumento, la que informó con fecha 10 de Octubre haciendo constar que previa visita de inspección ocular a la citada huerta y examinados los antecedentes relativos a cabida, linderos y situación respecto a la parte ya adquirida del Monumento, acordó proponer la adquisición de la referida huerta en el precio de 9.000 pesetas por creerlo muy necesario a los efectos perseguidos por el Estado al adquirir la Casa del Chapiz y nada exagerado el precio señalado de 9.000 pesetas;

Resultando que el Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta, zona D. Leopoldo Torres Balbás, ha informado igualmente a este Ministerio con fecha 15 de Noviembre del corriente año, manifestando que teniendo en cuenta la superficie, situación y precios de la huerta llamada del Chapiz, con el solar y la alberca inmediatos, propiedad hoy día de D. Mariano y D. Francisco Fernández Sánchez Puerta, estima conveniente su adquisición por el Estado, porque aunque independiente en parte de la Casa del Chapiz, propiedad hoy del Estado, la adquisición de esa huerta y solar completará la finca, logrando para las edificaciones una mayor independencia y un aspecto más favorable;

Resultando que los propietarios Sres. Fernández y Sánchez Puerta ofrecen la venta de dicha huerta, cuya cabida es de 7 marjales de tierra de riego, equivalente a 36 áreas y 96 centiáreas, en el precio de 9.000 pesetas, que se hallan dispuesto a percibir en dos plazos: el primero, de 50 por 100 al contado en el acto de otorgar la correspondiente escritura de venta, y el resto al año siguiente, sin devengo de intereses;

Considerando que el art. 12 del decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 autoriza al Estado para adquirir los edificios que impiden la contemplación o dañen a un Monumento del Tesoro artístico nacional, los adosados a las murallas, castillos, torreones, etc., así como los enclavados rústicos o urbanos en recintos del Estado que pertenezcan al Tesoro artístico nacional;

Considerando que el art. 14 del reglamento de 25 de Junio de 1928 dispone que el producto de las entradas de visita de los Monumentos y cuanto de ellos provenga por cesión o enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras y alquileres, se aplicará al mismo Monumento o aquellos otros de la provincia donde aquél radique;

Considerando que según los informes de la Comisión provincial de Monumentos de la sexta zona, es de la mayor conveniencia la adquisición de que se trata, porque con ella se completa la finca, hoy propiedad del Estado, y se logra para las edificaciones una mayor independencia y un aspecto más favorable,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquiera la huerta llamada del Chapiz, con el solar y la alberca inmediatos, propiedad de D. Mariano y don Francisco Fernández Sánchez Puerta, en el precio de 9.000 pesetas, que se abonarán en dos anualidades: la primera, de 4.500 pesetas, que se abonarán en el año del otorgamiento de la correspondiente escritura, y la segunda, de la misma cantidad de 4.500 pesetas, que se abonarán en el año siguiente.

2.° Que se autorice al Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, para que en nombre y representación del Estado formalice la correspondiente escritura pública de compra-venta del inmueble de referencia.

3.° Que el precio convenido, o sea la cantidad de 9.000 pesetas, se abone con cargo al producto de las entradas de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este Monumento, haciendo las oportunas entregas al Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente; y

4.° Que una vez otorgada la correspondiente escritura se remita a este Ministerio la copia autorizada de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 20.000 pesetas para los trabajos de organización y sostenimiento del Archivo general de Indias, de Sevilla, de cuyo crédito se libraron por Real orden de 16 de Junio próximo pasado 10.000 pesetas, correspondientes a los trimestres primero y segundo del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren, a justificar, las restantes 10.000 pesetas que corresponden a los trimestres tercero y cuarto del año actual de 1930 sobre la Tesorería de Hacienda de Sevilla, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio, a nombre, para los efectos del cobro, de D. Cristóbal Bermúdez Plata, Jefe del Archivo general de Indias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Adquirida por Real orden de 25 de Noviembre próximo pasado una tinaja de barro, mudéjar, que ofrece en venta al Estado D. Apolinar Sánchez Villalba, e ingresada dicha pieza arqueológica en el Museo Arqueológico Nacional, según parte que cursa a este Ministerio el Director del citado Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 25 del presupuesto vigente de este Departamento, 5.000 pesetas sobre la Tesorería Central y a nombre de D. Apolinar Sánchez Villalba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

Año XXII — Martes 13 de Enero de 1931 — Núm. 5

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado en folleto el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se les pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 74.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Confirmación de pensiones.—Página 74.*
Consideración de pensionados.—Página 74.
Distribución de remanentes.—Página 74.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Aprobaciones de cuentas y de presupuesto.—Página 74.*

ASUNTOS GENERALES.—*Instituyendo la Mutualidad del Profesorado universitario.—Página 75.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 75.*
Rectificación de ascenso.—Página 76.
Inclusión en el Escalafón.—Página 76.
Licencias.—Página 76.
Jubilación.—Página 77.
Excedencia.—Página 77.
Vacante a concurso.—Página 77.
Concurso desierto.—Página 77.
Desestimación de instancia de opositores.—Página 77.
Anuncio de plaza vacante.—Página 77.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos. Página 78.*
Concesión de quinquenio.—Página 78.
Excedencia.—Página 78.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento. Página 78.*

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Nombramientos.—Página 78.*
Excedencia.—Página 79.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 79.

ALUMNOS.—*Libramiento para excursión.—Página 81.*

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de acuerdo del Ayuntamiento de Guadalajara.—Página 81.*
Exposición de proyectos.—Página 81.
Nombramiento de Maestro de sección preparatoria de ingreso en el Bachillerato.—Página 81.
Idem de Director.—Página 82.
Gratificación a Delegado regio.—Página 82.
Idem a Director accidental.—Página 82.
Idem a Vicedirector.—Página 82.
Idem a Secretarios.—Página 82.
Idem a Vicesecretario.—Página 82.

INSTITUTOS LOCALES.—*Desestimación de instancia.—Página 82.*
Denegación de excedencias.—Página 83.
Licencia.—Página 83.
Plazas a concurso de traslado.—Página 83.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 83.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Auxiliares.—Página 83.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 84.
Quinquenios.—Página 84.
Conmutación de asignaturas.—Página 85.
Aprobación de contrato de arrendamiento de la Escuela de Madrid.—Página 85.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Nombramiento de Profesor.—Página 86.*
Determinación de fecha de cese.—Página 86.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Oposiciones desiertas.—Página 86.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.—*Confirmación del cargo de Director.—Página 86.*
Prórroga de plazo para organización de las enseñanzas.—Página 86.
Designación para el desempeño de plazas.—Página 87.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 87.*
Nombramientos.—Página 87.
Nombramiento de Tribunal.—Página 87.
Ascenso.—Página 88.
Oposiciones.—Página 88.
Anuncio de las mismas.—Página 88.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Reconocimiento de tiempo de servicios.—Página 88.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar alumnos internos de la expresada Facultad a los Sres. D. José Comenge Terrén, D. Manuel Royo Montañés, D. Federico Vallés Padules y D. Leopoldo Domínguez Navarro, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Manuel Blanco Sarmiento alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, a partir del día 5 de Noviembre próximo pasado, fecha en que ocurrió la vacante por fallecimiento del alumno interno numerario D. Orencio Fernández Recio y empezó a prestar sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Fernando Prosper Monfort alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, adscrito a la Cátedra de Anatomía topográfica, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar las pensiones que, en virtud de sus atribuciones, confirió dicha Junta, por nueve meses, a D. Ignacio Serrano Serrano para hacer estudios de Derecho inmobiliario en Suiza, y por diez meses, a D. Juan Rof Carballo para estudiar en Austria y Alemania los problemas del retículo endotelio de los ganglios linfáticos, con 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta el primero, y 425, mensuales también, y 600 para viajes, el segundo.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los señores Rectores de las Universidades de Valladolid, por ser el Sr. Serrano Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, y el Sr. Rof Auxiliar del Laboratorio central de investigaciones clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplidos los requisitos que señala la Real orden de 10 de Julio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Federico Castejón y Martínez de Arizala, Catedrático de la Universidad de Sevilla, la consideración de pensionado, durante un mes, para ampliar estudios de Derecho penal en las Universidades de París y Roma.

A D. Antonio Luna y García, Ayudante de Clases prácticas de la Universidad de Sevilla, la consideración de pensionado, durante dos meses, para ampliar estudios de Derecho procesal en las Universidades de Francia, Alemania e Italia.

A D. Luis Santos López, Catedrático en el Instituto de segunda enseñanza de Orense, la consideración de pensionado, durante seis meses, para ampliar estudios de Fonética, Filología y Métodos modernos para la enseñanza de Lenguas vivas en Francia; y

A D. Salustiano Duñaiturria Sáenz, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Avila, la consideración de pensionado, durante un año, prorrogable, por haber sido designado por la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado Profesor de Historia, Geografía y Lengua españolas en las Escuelas primarias francesas de la zona industrial de París.

Los mencionados funcionarios deberán reintegrarse a sus puestos oficiales a los quince días de terminadas estas concesiones, observando también lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas ha dirigido a este Ministerio solicitando, en virtud de la autorización señalada en el capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Departamento, la nueva distribución de remanentes para acomodarse a las necesidades no previstas en el sostenimiento de sus Centros y servicios;

Teniendo en cuenta que de la cifra consignada en el subconcepto 6.º del ya citado artículo y capítulo existe un remanente de 39.100 pesetas, que conviene destinar a los servicios y atenciones que se citan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la mencionada cantidad se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para el subconcepto 1.º, «Centros de estudios históricos y cursos de vacaciones para extranjeros».....	7.600
Para el subconcepto 5.º, «Adquisición de libros para los laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura».....	26.000
Para el subconcepto 3.º, «Laboratorios y cursos de Física, Química y Matemáticas».....	2.500
Para el subconcepto 4.º, «Laboratorios de Biología, Fisiología, Bacteriología, en Madrid y provincias».....	3.000
Total.....	39.100

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Universidad de Zaragoza correspondiente al año académico de 1929-30;

Resultando que en la cuenta general los ingresos ascienden a 659.431,27 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 369.550,28 pesetas; capítulo 2.°, 282.786,11, y remanente de la cuenta de administración, del año anterior, 7.094,88, y los gastos, a 547.406 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 322.123,58 pesetas; capítulo 2.°, 185.192, y administración, pesetas 40.090,42, con un saldo a favor de 112.025,27 pesetas, sin que se formule por separado la cuenta adicional de administración;

Considerando que está debidamente justificada;

Considerando que, de acuerdo con la orden circular de 17 de Septiembre de 1927, debió formular el Patronato la cuenta de administración por separado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta, rectificada, en la forma guiente:

La cuenta general tendrá como ingresos la cantidad de 652.336,39 pesetas, descompuestas así: capítulo 1.°, 369.550,28 pesetas, y capítulo 2.°, 282.786,11, y como gastos, la de 552.241,33 que se descomponen así: capítulo 1.°, 322.123,58 pesetas, capítulo 2.°, 185.192, y 44.925,75, que pasan a la cuenta adicional de administración, con un saldo de 100.095,06 pesetas, y la de administración tendrá como ingresos la cantidad de 52.020,63 y como gastos, 40.090,42, con un saldo a favor de 11.030,21 pesetas.

2.° Que se remita al Patronato el original y certificación reglamentarios; y

3.° Que se publique en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias del distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Universidad de Sevilla para el año académico 1930 a 1931;

Resultando que se calculan tanto los ingresos como los gastos en 346.791,24 pesetas;

Resultando que se formula por separado el presupuesto de administración;

Considerando que se ajusta a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Octubre del corriente año, salvo en formular por separado el presupuesto de administración, que debe ser el capítulo 4.° de la relación de gastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto, considerando el adicional de gastos de administración como capítulo 4.° del de gastos; y

2.° Que se remita al Patronato un ejemplar debidamente diligenciado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la ponencia nombrada por este Ministerio para redactar un proyecto de Mutualidad del Profesorado universitario, considerando la conveniencia de atender lo antes posible, en la medida económica que los recursos disponibles permiten, el riesgo de muerte, muy débilmente atendido en casos particulares por aislados esfuerzos mutualistas, y sin perjuicio de proseguir el estudio técnico para la organización definitiva de la Mutualidad, resolviendo si ha de comprender tan solo el Profesorado numerario de Universidades o, como parece más deseable, todo el personal docente universitario y aun el de otros Centros de enseñanza, así como la forma de arbitrar los recursos con que contribuir al sostenimiento de la Mutualidad y la clase de riesgos que deba ésta asegurar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Se instituye la Mutualidad universitaria con el fin inmediato de asegurar en caso de fallecimiento de Catedrático, a partir del 1.° de Enero de 1931, la entrega a su viuda, o en su defecto a sus hijos, y en defecto de éstos a sus herederos legítimos, la cantidad de 5.000 pesetas.

2.° Serán obligatoriamente mutualistas los Catedráticos numerarios de Universidad en activo y los jubilados en fecha posterior a 1.° de Enero de 1931. Los en situación de excedencia podrán figurar como mutualistas si toman a su cargo el abono de cantidad igual a la que por cada uno de sus compañeros de igual categoría perciba la Mutualidad.

3.° Constituirá el fondo inicial de la Mutualidad la subvención que figura en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, capítulo 10, artículo único, núm. 13, a favor de la «Mutualidad de Catedráticos establecida con carácter obligatorio» y la suma de las primas anuales correspondiente este año a los Catedráticos, que será proporcionada a la cuantía de los sueldos y descontada cada una de la cantidad que haya de percibir anualmente del fondo de títulos de Licenciado y Doctor a ello destinada.

4.° Administrará provisionalmente la Mutualidad la misma Comisión especial encargada de la distribución de dicho fondo de títulos, a la que se hará entrega de la subvención y de la cantidad global, importe de lo que correspondería a las primas individuales si hubieran de haber sido satisfechas particularmente por cada Catedrático.

5.° Dicha Comisión, que podrá llamar a su seno a los Catedráticos que considere conveniente a fin de asesoramiento técnico, tanto de la Universidad Central como de las demás, formulará el reglamento definitivo de la Mutualidad, que con audiencia de las Universidades será aprobado por este Ministerio.

El reglamento determinará quiénes tendrán la condición de mutualistas, cuáles deban ser los riesgos que ulteriormente haya de cubrir la Mutualidad, cuáles deben ser los recursos de la misma, cuáles sus obligaciones para con la Mutualidad y el régimen de gobierno y administración.

6.° La cantidad consignada como subvención en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, capítulo 10, artículo único, núm. 13, se librará, a justificar, a nombre de don Isidro Jiménez, Habilitado de este Ministerio, al cual servirá de justificación el recibo de su entrega al Presidente de la Comisión especial encargada de la distribución del fondo de títulos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático de Física y Química del Liceo de Logroño, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Angel Sáenz Melón, actual Catedrático de la misma asignatura del Liceo de Soria, debiendo conservar dicho señor el mismo sueldo y categoría que actualmente disfruta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento queda vacante en el Liceo de Soria, sea anunciada para su pro,

visión en el tiempo y forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1930.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del Sr. Sáenz Melón.

Es autor de los siguientes trabajos publicados: «Sobre un nuevo indicador empleado en la volumetría de los fosfatos en la orina.» «Las oxidaciones intracelulares.» «Las notaciones de acidez actual: pH y 1 H/OH.»

Es, además, el concurrente que acredita mayor antigüedad como Catedrático de la asignatura.

(*Gaceta* del 12.)

Habiéndose observado algunos errores padecidos en las Reales órdenes de ascensos, por corrida de escalas, de fechas 4 de Junio, 10 de Julio y 6 de Agosto próximos pasados y habiéndose producido posteriormente a dichas Reales órdenes las siguientes vacantes en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de los Liceos de segunda enseñanza:

1.ª Vacante de 8.000 pesetas, en la séptima categoría, producida en 12 de Septiembre, por fallecimiento del Catedrático del Liceo de Santander, D. Policarpo Mingote Eguiagaray.

2.ª Vacante de 12.000 pesetas, en la tercera categoría, producida en 1.º de Noviembre, por jubilación del Catedrático del Liceo de San Isidro, D. Manuel Pino González.

3.ª Vacante de 11.000 pesetas, en la cuarta categoría, producida en 18 de Noviembre, por fallecimiento del Catedrático del Liceo de Murcia, D. Manuel Maza Ruiz.

4.ª Vacante de 12.000 pesetas, en la tercera categoría, producida en 19 de Noviembre, por jubilación del Catedrático del Liceo de Tarragona, D. José María Serrano García.

5.ª Vacante de 12.500 pesetas, en la segunda categoría, producida en 1.º del actual, por jubilación del Catedrático del Liceo de Palencia, D. Eloy Blanco del Valle.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede sin efecto el ascenso concedido por Real orden de 4 de Junio último a D. Joaquín Serra Vila y sea ascendido en su lugar, con efectos de 6 de Mayo último, al sueldo de 5.000 pesetas, el Sr. D. Rafael Ibarra Méndez, Catedrático del Liceo de Zaragoza.

2.º Que quede sin efecto el ascenso concedido por la misma Real orden de 4 de Junio a D. Honorato Pinedo Amigorena y sea ascendido en su lugar, con efectos de 9 de Mayo, al sueldo de 5.000 pesetas, el Sr. D. Joaquín Serra Vila, Catedrático del Liceo de Lérida.

3.º Que sea anulado igualmente el ascenso concedido por Real orden de 10 de Julio a D. Juan Jesús Gómez de Segura y sea ascendido en su lugar, con efectos de 1.º del mismo mes, al sueldo de 5.000 pesetas, el Sr. D. Honorato Pinedo Amigorena, Catedrático del Liceo de Baeza.

4.º Que quede sin efecto el ascenso concedido por Real orden de 6 de Agosto último a D. Manuel Chacón Sánchez y sea ascendido en su lugar, con efectos de 3 del mismo mes, al sueldo de 5.000 pesetas, el Sr. D. Federico Acevedo Obregón, Catedrático del Liceo de Toledo.

5.º Que en la vacante del Sr. Mingote, y con efectos de 13 de Septiembre último, sean ascendidos: a 8.000 pesetas, D. Moisés Sánchez Barrado, del Liceo de Burgos; a 7.000, D. Agustín de la Rosa Gil, del de Santiago; a 6.000, D. Agustín G. Mallo Lescum, del de Palencia, y a 5.000, D. Juan Jesús Gómez de Segura, del de Granada.

6.º Que en la vacante del Sr. Pino, y con efectos de 2 de Noviembre último, sean ascendidos: a 12.000 pesetas, D. José de la Torre Rebullida, del Liceo de Castellón; a 11.000, D. Vicente García de Diego, del del Cardenal Cisneros; a 10.000, don Enrique Barrigón González, del de San Isidro; a 9.000, D. Gabriel Alomar Villalonga, del de Palma; a 8.000, D. Manuel Arévalo Muñoz, del de Cuenca; a 7.000, D. Gonzalo Fructuoso Trostancho, del de Cáceres; a 6.000, D. José Sans Baget, del de Palma de Mallorca, y a 5.000, D. Manuel Chacón Sánchez, del de Jerez de la Frontera.

7.º Que en la vacante del Sr. Maza, y con efectos del 19 de Noviembre último, sean ascendidos: a 11.000 pesetas, D. Valentín Pérez Yagüe, del Liceo de San Sebastián; a 10.000, don Rogelio Masip Pueyo, del de Oviedo; a 9.000, D. Francisco Aguilera Ruiz, del de Lérida; a 8.000, D. Tarsicio Seco Marco, del de León; a 7.000, D. José Brita-Paja Rodríguez, del de Palencia; a 6.000, D. José Centeno y González, del de Sevilla, y a 5.000, D. Fernando Domínguez Fernández, del de Melilla.

8.º Que en la vacante del Sr. Serrano, y con efectos de 20 de Noviembre último, sean ascendidos: a 12.000 pesetas, D. Manuel de Sandoval Cútoli, del Liceo del Cardenal Cisneros; a 11.000, D. Antonio Boscá Seytré, del de Valencia; a 10.000, D. Augusto González Toral, del de Zamora; a 9.000, D. Calixto Teres Garrido, del de Logroño; a 8.000, D. José Ciurana Masip, del de Lérida; a 7.000, D. José Oñate Guillén, del de San Sebastián; a 6.000, D. Victoriano J. Moreda Carasa, del de Jaén, y a 5.000, D. J. Juan Sapiña Camaró, del de Teruel.

9.º Que en la vacante del Sr. Blanco del Valle, y con efectos de 2 de los corrientes, sean ascendidos: a 12.500 pesetas, D. Manuel García Noguerol, del Liceo de Cádiz; a 12.000, don Ignacio Suárez Somonte, del del Cardenal Cisneros; a 11.000, D. Cesáreo Martínez Martínez, del de Huelva; a 10.000, D. Horacio Bel Pérez, del de Jerez; a 9.000, D. Rafael Soriano Pla, del de Baeza; a 8.000, D. Alfredo Gómez Robledo, del de Soria; a 7.000, D. Ruperto Fontanilla García, del de Avila; a 6.000, don Antonio García Fresca Tolosana, del de Pamplona; a 5.000, D.ª Angela García Lapuerta, del de Ciudad Real.

10. Que en virtud de lo anteriormente dispuesto, quedan obligados a reintegrar al Tesoro las diferencias del sueldo que indebidamente percibieron: D. Joaquín Serra Vila, desde el día 6 al 9 de Mayo último; D. Honorato Pinedo, desde el 9 de Mayo al 1.º de Julio; D. Juan Jesús Gómez Segura, desde el 1.º de Julio al 13 de Septiembre; D. Manuel Chacón Sánchez, desde el 3 de Agosto al 2 de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea incluído en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de segunda enseñanza el Sr. D. Antonio Soler Tatxer, Catedrático de Lengua francesa del Liceo de Gerona, que ha aprobado las oposiciones de revisión de capacidad del Profesorado de Francés de los Liceos de segunda enseñanza, debiendo figurar dentro del Escalafón el Sr. Soler Tatxer en la undécima categoría, a continuación del Catedrático D. Juan Tormo Cervino y con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Liceo de Cabra D. Manuel Mozas Mesa, comenzando los efectos de esta licencia el día 14 de Noviembre último, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Catedrático del Liceo de Murcia D. Ignacio Martín Robles, comenzando los efectos de esta licencia el día 15 de Noviembre último, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, el Catedrático de Historia natural del Liceo de Palencia, D. Eloy Blanco del Valle, con efectos del día 1.° de los corrientes, fecha en que cumplió dicho señor la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Federico Acevedo de Obregón, Catedrático numerario de Literatura española del Liceo de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin sueldo, en el expresado cargo, en las condiciones y con los derechos de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Liceo de Manresa la Cátedra de Historia natural, por haber sido nombrado su titular, D. Pedro Aranegui y Coll, en virtud de concurso previo de traslación, para la de igual denominación en el Liceo de Jerez de la Frontera, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 5.° y 7.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada Cátedra vacante se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho con arreglo al Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el concurso de traslación para la provisión de la Cátedra de Física y Química del Liceo de Cartagena, que fué convocado por Real orden de 19 de Julio último, habiendo dispuesto asimismo S. M. que la referida Cátedra sea anunciada de nuevo para su provisión en el turno que reglamentariamente le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL LICEO DE CARTAGENA.

(*Gaceta* del 21.)

ORDEN

Vista la instancia de varios opositores a Cátedras de Historia de la Literatura española, en solicitud de que se agreguen nuevas vacantes a las oposiciones que actualmente se están celebrando;

Resultando que el art. 4.° del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras establece que a cada convocatoria podrán agregarse las plazas iguales y correspondientes al mismo turno de oposición que resulten vacantes después de publicada aquélla, pero sólo en el caso de que, por no haberse podido constituir el Tribunal o por cualquier otra causa, la agregación pueda hacerse sin aplazamiento ni retraso de la fecha en que pudieran comenzar los ejercicios de la oposición anunciada;

Considerando que en el caso presente la agregación solicitada, caso de concederse, implicaría la suspensión de las oposiciones por un período prolongado, ya que habían de transcurrir los plazos correspondientes a la nueva convocatoria, lo cual representaría una gran demora para la celebración de las oposiciones,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la referida solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A CÁTEDRAS DE LITERATURA ESPAÑOLA DE LOS LICEOS FEMENINOS DE MADRID Y BARCELONA Y DEL DE ALCOY.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Liceo de Manresa la Cátedra de Historia natural, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y Auxiliares de la misma sección que reunan las condiciones fijadas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e islas Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de Abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 17.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Ventura Balaña, ex Profesor de Inglés de la Escuela Superior del Magisterio, y de conformidad con lo prescrito en la quinta disposición adicional del Real decreto de 8 de Noviembre último por el que se reorganizó la constitución de dicha Escuela Superior,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Ventura Balaña Profesor de Lengua francesa del Liceo Infanta Beatriz, de esta Corte, con el mismo sueldo que venía disfrutando en la referida Escuela y que deberá serle acreditado con cargo al capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio, hasta tanto que en el mismo sea consignado el necesario crédito, entre los que corresponden a las atenciones del personal docente del Liceo Infanta Beatriz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Pamplona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Licenciado en Sagrada Teología D. Valentín García Irizaga Profesor de Religión del Liceo de Pamplona, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Urraco Martínez, Profesor de Educación física del Liceo de Guipúzcoa, el séptimo ascenso de 500 pesetas anuales por quinquenio, vencido en 11 de Octubre último, desde cuya fecha deberá serle abonado sobre el sueldo de 7.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Roca Gisbert, Profesor de Mecanografía y Taquigrafía del Liceo de Albacete,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin sueldo, en el expresado cargo, en las condiciones y con los derechos de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Italiano del Liceo de Alicante, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, a D. Eduardo Bryan Soler.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

AUXILIARES.— AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias en el Liceo de Baeza, por excedencia de D. Remigio S. Montero, que la desempeñaba, corresponde ser nombrado para dicho cargo al Ayudante numerario más antiguo de la sección y Centro, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocupar la expresada auxiliaría vacante, con el carácter de repetidor y gratificación anual de 1.500 pesetas, a D. Manuel Bonachera Orias, que reune las condiciones exigidas en las citadas soberanas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Letras del Liceo de Pontevedra, por cese de D. Valentín Villanueva Rivas, que la desempeñaba, corresponde ser nombrado para dicho cargo al Ayudante numerario más antiguo de la sección y Centro, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocupar la expresada auxiliaría vacante, con el carácter de repetidor y gratificación anual de 1.500 pesetas, a D. Ramón Segura de la Garmilla, que reune las condiciones exigidas en las citadas soberanas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias del Liceo de Las Palmas, por excedencia de D. Manuel Mascareña Boscasa, que la desempeñaba, corresponde ser nombrado para dicho cargo el Ayudante numerario más antiguo de la sección y Centro, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocupar la expresada auxiliaría vacante, con el carácter de repetidor y gratificación anual de 1.500 pesetas, a D. Demófilo Mederos Pérez, que reune las condiciones exigidas en las citadas soberanas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Valentín Villanueva Rivas, Auxiliar numerario de la sección de Letras del Liceo de Pontevedra, en solicitud de que se le dé de baja en el Escalafón de

su clase y se le nombre Ayudante numerario de la misma sección en el Liceo de Santiago, por haber sido nombrado Dignidad de Tesorero de la Catedral Metropolitana de esta última población,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que la petición del interesado se ajusta a lo establecido en la Real orden de 14 de Diciembre de 1927, ha tenido a bien disponer que el Sr. Villanueva Rivas cause baja en el Escalafón de Auxiliares de Liceos, pasando a desempeñar el cargo de Ayudante numerario de la sección de Letras del de Santiago y al último lugar de los de su clase y sección de este Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Andrés Herrera Rodríguez, Auxiliar repetidor de la sección de Idiomas del Liceo de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Herrera Rodríguez la excedencia voluntaria en el expresado cargo, en los términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito.

Resultando que la Dirección del Liceo de Zaragoza solicitó de este Ministerio, el 8 de Octubre próximo pasado, la remuneración correspondiente a la Cátedra de Caligrafía, vacante en dicho Centro, a favor del suplente interino del mismo, don José Luis Rodilla Aragón, por haberse encargado en el curso actual del desempeño accidental de dicha Cátedra;

Resultando que el 21 de Noviembre último, el Rectorado de Zaragoza remitió a este Ministerio una solicitud del referido Sr. Rodilla con la súplica de encargarse de la misma enseñanza de la Normal de Maestras de la citada capital, cuya instancia informó la Dirección de este último Centro, significando que en él existe una Ayudante numeraria encargada de la repetida disciplina, D.ª Carmen Terés, nombrada el 23 de Julio de 1921 en virtud de prueba de suficiencia, según el art. 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y con carácter fijo por virtud de la Real orden de 18 de Mayo de 1921; que el Sr. Rodilla es Ayudante interino del Instituto (no suplente interino, de Caligrafía, como se denomina), y no tiene mejor derecho para el citado desempeño que la Sra. Terés; la Dirección del Instituto se limita a exponer que son ciertos los hechos alegados, en cuanto se relaciona con el Instituto; que con fecha 11 de Noviembre próximo pasado, por Real orden, fué nombrado el Sr. Rodilla suplente de Caligrafía, con carácter permanente, y que el Profesor numerario viene obligado a desempeñar esas clases en el Instituto y Normales, dejando a la superioridad la resolución de este caso;

Considerando que la vigente pluralidad de este Profesorado auxiliar, en Normales e Institutos, para el caso que se plantea, no estaba prevista, por lo que recientemente, por Real orden de 10 del susodicho último Noviembre, se ha resuelto en el sentido de que se encargue, así en el Instituto como en las Normales, de la regencia de esas enseñanzas y de la remuneración correspondiente, el más caracterizado por el orden que precisa;

Considerando, vistas las Reales órdenes de 12 de Septiembre último y la orden de 11 de Noviembre próximo pasado, que dentro de este orden, por ser más antigua en igualdad o equivalencia de cargo y, por tanto, más caracterizada, pertenecen las mencionadas regencia y remuneración a la Sra. Terés, ya que una y otro han venido y vienen ejerciendo las funciones de sustitución en la Cátedra vacante durante lo que va de curso;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la expresada Real orden de 10 de Noviembre anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que D.ª Carmen Terés Goicoechea se encargue de la regencia de las clases de Caligrafía en el Liceo y Escuelas Normales de Zaragoza, con la remuneración, en concepto de sueldo, de 2.000 pesetas anuales, más las 250 de gratificación a que se contrae la Real orden de 20 de Julio de 1929, y efectos desde que el Sr. Rodilla dejara de percibir haberes por los motivos expuestos.

2.º Que se desestime la petición del Sr. Rodilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Lengua alemana del Liceo de San Isidro, de esta Corte, por jubilación de D. Manuel del Pino González, se ha encargado del desempeño de la misma el Auxiliar respectivo, D. Manuel Manzanares Sampelayo, y de las funciones de este Auxiliar el Ayudante numerario D. Avelino Sánchez Hernández, optando estos señores por seguir percibiendo sus haberes propios.

En su virtud, y teniendo en cuenta que el Ayudante interino de la disciplina y Centro D. Juan García Bermejo se ha hecho cargo del desempeño de la ayudantía numeraria del Sr. Sánchez Hernández,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que el Sr. García Bermejo se ha hecho cargo del desempeño de la ayudantía numeraria, correspondiente al Sr. Sánchez Hernández, se le acredite el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada Cátedra vacante, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Física y Química del Liceo de Orense, por traslado de su titular, y encargado de su desempeño el Auxiliar de la sección D. Lauro Fitera Teijeiro,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada vacante, se acrediten al Sr. Fitera Teijeiro los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacantes dos Cátedras de la sección de Ciencias en el Liceo de Mahón y desempeñadas, respectivamente, por el Auxiliar y Ayudante numerarios, los cuales perciben los dos tercios del sueldo de entrada de las vacantes,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo del desempeño de las funciones de Auxiliar, se acredite al Ayudante interino de la sección y Centro D. José María Jansá Guardiola la gratificación anual de 1.500 pesetas, que deja de

percibir el mencionado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacantes las Cátedras de Filosofía e Historia de la Literatura española del Liceo de Mahón y encargado de su desempeño, respectivamente, los Ayudantes interinos de la sección y Centro D. Marcial Pascuchi Cardona y D. Juan Gutiérrez Pons,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se hicieron cargo de las citadas vacantes, se acrediten a cada uno de dichos señores los dos tercios del sueldo de entrada de las Cátedras que desempeñan, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la plaza de Profesor especial y auxiliaría de Dibujo del Liceo de Bilbao y encargado de su desempeño, respectivamente, los Ayudantes de la disciplina y Centro D. Antonio Torcal Arbiza y D. Pablo Sánchez Ortiz de Zárate,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se hicieron cargo del desempeño de dichas vacantes, se acrediten al Sr. Torcal Arbiza los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante de Profesor especial, y al Sr. Sánchez Ortiz de Zárate la gratificación de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes de la auxiliaría, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la plaza de Profesor especial de Lengua inglesa del Liceo de Albacete y desempeñada desde el día 1.º de Octubre último por el Ayudante interino de la disciplina y Centro don Teófilo García Edo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo el Sr. García Edo del desempeño de dicha vacante, se le acrediten los dos tercios de 2.000 pesetas con que está dotada la plaza, de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Encargado D. Valentín Orejas Vallés, en calidad de Ayudante, del desempeño de la auxiliaría de Dibujo del Liceo de Valladolid, desde el día 1.º de Octubre hasta el 14 de Noviembre últimos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se acredite al Sr. Orejas Vallés la gratificación anual de 1.500 pesetas por el tiempo transcurrido entre las citadas fechas, con cargo a la dotación de la vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Moyo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante una auxiliaría de la sección de Idiomas en el Liceo de Palencia y desempeñada por el Ayudante interino más antiguo de la sección y Centro D. Francisco del Valle Pérez,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de dicha vacante, se acredite al Sr. Del Valle Pérez la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Liceo de Pontevedra y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la sección de Letras del mismo Centro D. Enrique Miguez Tapia, por hallarse en ejercicio de otra vacante el Ayudante numerario respectivo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 13 de Noviembre último, se acrediten al Sr. Miguez Tapia los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Encargada D.ª Juana Farrús Pijuán, Ayudante interina de la sección de Letras del Liceo de Lérida, de una auxiliaría vacante en la sección de Letras del mismo Centro, durante los días del 1.º al 21 de Octubre último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se acredite a la Sra. Farrús Pijuán la gratificación anual de 1.500 pesetas, correspondiente a los expresados días y con cargo a la dotación de la vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la plaza de Profesor especial de Educación física del Liceo de Almería y encargado de su desempeño el suplente de la disciplina y Centro D. Manuel Vázquez Villasante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la vacante, se acredite al Sr. Vázquez Villasante la gratificación anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Historia natural del Liceo de Palencia y encargado de su desempeño desde el día 1.º del mes actual el Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias D. Cayetano García Gutiérrez de Getino,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir

de la citada fecha, se acredite al Sr. García Gutiérrez de Getino los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, cesando en el percibo de sus haberes propios de Auxiliar, que pasarán al Ayudante numerario más antiguo de la sección y Centro, D. José Fernández Lomana, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Hallándose en funciones de Auxiliar de la sección de Letras del Liceo de Baeza el Ayudante interino de la misma sección y Centro D. Vicente Silvestre Gimena, por hallarse el titular en ejercicio de Cátedra vacante con los dos tercios de su dotación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 11 de Noviembre último, fecha en que se hizo cargo de tales funciones, se acredite al Sr. Silvestre Gimena la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el mencionado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Historia de la Literatura española del Liceo de Baeza y encargada de su desempeño el Ayudante interino de la sección y Centro D.ª Francisca de Urquía y García-Junco, por hallarse en ejercicio de otras Cátedras vacantes el Auxiliar y Ayudante respectivos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del 11 de Noviembre último, fecha en que se hizo cargo del desempeño de dicha vacante, se acrediten a la Sra. Urquía y García-Junco los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Director del Liceo de Huesca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dicho Centro la cantidad de 2.500 pesetas para atender a los gastos de excursiones de alumnos proyectadas por el mismo, cuya cantidad será librada con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, a favor del Habilitado del material del expresado Liceo, y con el carácter de a justificar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Liceo de Guadalajara, referente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, que le ha sido comunicado, sobre obligación, por parte del Estado, de satisfacer la contribución especial por pavimentación de la calle del Doctor Benito Hernando, en la parte correspondiente a dos cuerpos de fachada del expresado Centro de enseñanza;

Resultando que la mencionada imposición de cuotas se funda en lo dispuesto por los artículos 332 *B)*, 354 *E)* y *F)* y 358 número 2 del vigente Estatuto municipal;

Resultando que en la referida comunicación del Director del Establecimiento se manifiesta que cuando se hicieron las obras de pavimentación de la calle del Teniente Figueroa, a la cual da otra de las fachadas del Liceo, y en cuya calle está enclavado el edificio de Correos y Telégrafos, perteneciente también al Estado, se declaró entonces por el Ayuntamiento la exención de tales edificios y, por tanto, al Estado, como propietario de los mismos, de la propia contribución especial, que se estableció y exigió asimismo para dichas obras de pavimentación, fundándose el Ayuntamiento en lo dispuesto en el núm. 1 del art. 332 letra *A)* y 349 del propio Estatuto municipal;

Resultando que sobre el problema jurídico que plantea la referida reclamación ha informado la Asesoría jurídica de este Ministerio, estimando improcedente el acuerdo del Ayuntamiento de Guadalajara, contrario en este caso con la decisión lógica y comprensible del propio Municipio, adoptada en otro análogo al realizarse las obras de pavimentación en la calle del Teniente Figueroa, a la que da otra fachada del Liceo, y teniendo presente que con fecha 4 de Febrero de 1930 se dictó el Real decreto que restableció en toda su integridad los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en que el mandato expreso de su art. 15 impide que el arbitrio que ahora intenta imponer al Liceo de Guadalajara, dependencia de este Ministerio y, por consiguiente, del Estado, pueda ser exigido ni pagado de otra forma y manera que los que señala dicho artículo en su párrafo segundo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien desestimar, por improcedente, el mencionado acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara sobre exigencia de exacción del expresado arbitrio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo que determina la base 15 del concurso de proyectos para edificio de Liceo de Zaragoza y habiéndose de proceder a la calificación en segundo grado de los tres proyectos elegidos en el primero por la Junta facultativa de Construcciones civiles,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer la exposición pública de dichos proyectos en el salón destinado al efecto en este Ministerio, durante los días 21 al 24, ambos inclusive, del corriente mes de Diciembre.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Liceo de Guadalajara, transmitiendo el acuerdo tomado por el Claustro del mismo en la sesión de 5 del actual, por el que se propone para la Sección especial preparatoria de igreso en el Bachillerato creada en el mencionado Centro al Maestro nacional D. Severiano S. Dolado Herránz, que actualmente presta sus servicios en la Escuela de Humanes, de dicha provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Severia-

no S. Dolado Herráuz para el citado cargo de Maestro de la Sección especial preparatoria de ingreso en el Bachillerato, concedida al Liceo de Guadalajara, con el carácter de Profesor especial y con arreglo a las normas establecidas por la Real orden de su creación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. José María Serrano, Catedrático jubilado del Liceo de Tarragona, y de conformidad con lo solicitado por el Claustro de Profesores de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Serrano García Director del Liceo de Tarragona con carácter honorario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDENES

Vista la instancia de D. Antonio Repetto Rey, Delegado regio accidental del Liceo de Osuna, en solicitud de que se le acrediten los haberes que le corresponden por el desempeño de dicho cargo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que, a contar desde el día 8 de Junio último en que se hizo cargo de la referida Delegación regia el Sr. Repetto, le sea abonada la gratificación anual de 350 pesetas, que deberá percibir con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Juan Camps Bellapart, Director accidental del Liceo de Gerona, en solicitud de que se le acrediten los haberes que le corresponden por el desempeño de dicho cargo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que, a partir del día 28 de Abril próximo pasado, en que se hizo cargo de la referida Dirección, le sea abonado al Sr. Camps Bellapart la gratificación anual de 350 pesetas, que deberá percibir con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. José Victoriano Rubio Cardona, Vicedirector del Liceo de Teruel, en solicitud de que se le conceda la gratificación que le corresponda por desempeño de la Dirección del mencionado Centro, desde la fecha en que se hizo cargo de la misma por enfermedad del Director del indicado Liceo, D. Antonio Desbertrand Rico, que posteriormente ha presentado la dimisión de su cargo;

Considerando que hasta la fecha en que le fué admitida la dimisión de su cargo de Director del Liceo de Teruel, no cesó el Sr. Desbertrand en el desempeño del mismo, ni debe por tanto dejar de percibir la gratificación que corresponde a aquél, aun cuando se haya encontrado en uso de licencia por enfermo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia del Vicedirector del Liceo de Teruel en lo que se refiere a la percepción de gratificación durante el tiempo de enfermedad del Sr. Desbertrand, y se acceda únicamente a que se le acredite dicha gratificación de 350 pesetas anuales, que deberá percibir con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 11 del vigente presupuesto de este Ministerio, desde el día 20 del próximo pasado Noviembre, en que cesó el señor Desbertrand, hasta que sea provisto en propiedad el cargo de Director del Liceo de Teruel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Zamorano Ruiz, Secretario accidental del Liceo de Cartagena,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer le sea acreditada a dicho señor, desde el día 1.° de Abril próximo pasado en que se hizo cargo de la expresada Secretaría, la gratificación anual de 275 pesetas que por el desempeño de la misma le corresponde y que deberá serle abonada con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por el Secretario del Liceo de Guadalajara, D. Delfín Gromez Bringas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer le sea acreditada a dicho señor la gratificación anual de 275 pesetas que por el desempeño de dicho cargo le corresponde y que deberá serle abonada, a partir del día 22 de Julio próximo pasado, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. José Tarife Tejera, Vicesecretario, en funciones de Secretario, en el Liceo de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife),

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer le sea acreditada a dicho señor desde el día 3 de Agosto último, en que se hizo cargo de la expresada Secretaría, la gratificación anual de 350 pesetas que por el desempeño de la misma le corresponde y que deberá serle abonada con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio F. Matheu Alonso, Profesor de Francés del Instituto local de segunda enseñanza de Ibiza, en la que soli-

cita se le reintegren los sueldos correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1930;

Resultando que en virtud de expediente gubernativo le fué impuesta a dicho señor la pena de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses, por Real orden de 19 de Julio del mismo año;

Considerando que a petición del interesado y teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Centro, se le autorizó para reintegrarse a su plaza con todos sus derechos, a partir del día 28 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Matheu Alonso, por lo que se refiere al cobro de haberes durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D.ª Luz Trinidad Gutiérrez Sarasíbar, Profesora de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto local de segunda enseñanza de Noya, en la que solicita se le conceda la excedencia de su cargo o, de no ser posible, se le admita la renuncia del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, ha tenido a bien denegar la petición de excedencia solicitada y aceptar la renuncia del cargo de Profesora de Historia natural del Instituto de Noya a la Sra. Gutiérrez Sarasíbar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Manuel Jiménez Aparicio, Profesor de Matemáticas del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo, en la que solicita se le conceda la excedencia de su cargo;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 9.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Jiménez Aparicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Tudela, D. Julio César Sánchez Gómez, a contar desde el día 5 de Diciembre último, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en el Ministerio, y considerándose, por tanto, ampliado el plazo de posesión del interesado en su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Ciencias exactas y físico-químicas e Historia natural de los Institutos locales de segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra y Noya, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie para su provisión a concurso de traslado las referidas plazas, pudiendo tomar parte en el mismo los actuales Profesores de los restantes Institutos locales, entendiéndose que cada concurrente sólo podrá aspirar a las plazas vacantes de igual disciplina que la que desempeñan.

El plazo de presentación de instancias será de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo ser cursadas la solicitudes por conducto y con informe de los Directores respectivos.

La única circunstancia de preferencia que se tendrá presente para la resolución de este concurso será el número con que los aspirantes figuren en la relación de admitidos en los ejercicios de selección correspondientes a sus asignaturas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Ayudante meritorio de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, D. José Ubeda Gómez, en la que solicita se le acrediten los dos tercios de la plaza de Profesor de Francés que actualmente desempeña, por encontrarse vacante,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Instituto, se ha servido disponer que, a partir de la fecha en que el referido Sr. Ubeda Gómez se hizo cargo del desempeño de la referida disciplina, se le acrediten los dos tercios del sueldo a ella asignado, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Gijón a D. Cristóbal Fournier González, adscrito a las enseñanzas del sexto grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Gijón a D. Pedro Casasús Cabezón, adscrito a las enseñanzas del segundo grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

En el expediente instruído para la provisión de dos plazas de Auxiliar supernumerario gratuito, vacantes en la Escuela profesional de Comercio de Gijón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«En el expediente sobre provisión de dos auxiliarías supernumerarias gratuitas de la Escuela profesional de Comercio de Gijón se certifica que D. Victoriano Sánchez González Valdés, Vicesecretario de la misma, y con fecha 22 de Julio de 1930, que el Claustro, por unanimidad, acuerda el nombramiento para el grupo de Física y Química y Mercancías de D. Pedro Casasus Cabezón, a quien se considera más antiguo, y para el grupo de Idiomas a D. Cristóbal Fournier González.

»No apareciendo más solicitantes, y cumplidos los requisitos legales,

»Esta Comisión entiende que procede aprobar dicha propuesta, suponiendo no ha habido más aspirantes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. José Pemartín Sanjuán, Auxiliar interino de la sección de Vulgarización para adultos de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, a partir del día 1.º de Octubre último, el sueldo anual de 1.500 pesetas, correspondientes al Profesor auxiliar de dicha sección y Centro D. Antonio Fernández Martín, mientras éste devengue los dos tercios de la dotación correspondiente a la plaza de Profesor especial de Oficina mercantil.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Royo Barandiarán, Profesor Auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el percibo de los dos tercios del sueldo asignado en presupuestos para el desempeño de la plaza de Profesor especial de Ejercicios de Gramática española, Taquigrafía y Mecanografía, vacante en dicho Centro docente, a partir del día 6 de Noviembre último, en el que se encargó de explicar la mencionada vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y, en su consecuencia, que el Ayudante interino y gratuito de la sección de Vulgarización para adultos del mencionado Centro docente, D. José María Díaz Montoro, perciba, a partir del día 1.º de Octubre último, la gratificación de 1 500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de una auxiliaría vacante en dicha sección de Vulgarización.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Eduardo Díez Supervia, perciba, a partir del día 6 de Noviembre último, la dotación anual de 1.500 pesetas, correspondientes al Auxiliar de entrada D. Tomás Royo Barandiarán, mientras éste tenga a su cargo el desempeño de la plaza de Profesor especial de Ejercicios de Gramática española, Taquigrafía y Mecanografía y perciba los dos tercios de la dotación consignada para dicha plaza.

De Real orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ernestina del Alisal y Montagud, Profesora especial de la sección de Vulgarización femenina de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el 28 de Octubre último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Vallejo Serrano, Auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 18 de Octubre de 1929, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Rasche e Iscar, Profesor auxiliar numerario de ascenso

de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2.250 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio D. Rafael Muñoz Yusta, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 6 de Noviembre último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Valencia D. Carmelo Viñals Terrent, el aumento de 250 pesetas por el primer quinquenio, vencido en 7 de Octubre de 1928, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D. Alejandro Crespo y Mathet, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 6 de Noviembre último, que le será abonado desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Santander D. Cástor Gómez Domínguez, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el 18 de Noviembre de 1929, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo o gratificación anual de 2.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio D. Juan García Zozaya, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 6 de Noviembre último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela Industrial por sus análogas de la carrera de Comercio, incoado a instancia de D. Enriqne Barrionuevo Sánchez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Ampliando el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela Industrial por sus análogas de Comercio, incoado a instancia de D. Enrique Barrionuevo Sánchez, con la certificación académica personal de la Escuela Industrial de Cartagena concerniente al interesado, aparece que el plan por el cual el Sr. Barrionuevo cursó y aprobó en dicha Escuela, es el de 6 de Octubre de 1925, y que asimismo aparece tener aprobadas, con arreglo al de 16 de Diciembre de 1910, las de Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, Francés (primero y segundo cursos) y Dibujo geométrico (primer curso);

»Teniendo en cuenta el art. 77 de la ley de Instrucción pública,

»Esta Comisión entiende que procede le sean convalidados al Sr. Barrionuevo los estudios de Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra y los dos cursos de Francés, únicamente, no el Dibujo, que en las Escuelas de Comercio comprende el de figura; y respecto de los otros estudios, aparte estar regulados por el reglamento para aplicar el Estatuto de enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, afectando a otro Departamento ministerial, se refieren, en su casi totalidad, a las materias del curso general de perfeccionamiento profesional para formar los obreros Maestros.

»Y, en cuanto a los estudios cursados en el Instituto de segunda enseñanza, que el Director de la Escuela de Comercio estimará las oportunas convalidaciones de disciplina a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril de 1929.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena.

Visto el expediente sobre arrendamiento de la casa números 14 y 16 de la calle del Rey Francisco, de esta Corte, para instalar en ella los servicios de la Escuela Superior de Comercio;

Resultando que en 5 del pasado Noviembre se formalizó el contrato de arrendamiento, siendo suscrito por el señor Subsecretario y los Sres. D. Alberto Martínez Pardo, en nombre de D.ª María Petra Díaz Agero y Ojesto; D. José María Cuartero y Poveda, en representación de D. José Pedro; D. Alfonso y don Prudencio Díaz Agero y Ojesto, y D. Juan Leyva y Chávarri, en la de D. Feliciano Navarro y D. José María Navarro.

Resultando que por la Asesoría jurídica se estimó bastante el poder que acompañan los Sres. Martínez Pardo y Cuartero

compareciendo el Sr. Leyva por encargo verbal de sus representantes;

Resultando que el contrato de referencia se hizo por el plazo de un año, prorrogable por igual tiempo, siempre que el edificio de que se trata fuera aceptado en el concurso convocado al efecto;

Resultando que como precio del alquiler se estipuló la cantidad de 35.000 pesetas, que habrán de satisfacerse a los propietarios durante el primer semestre del año actual, cuya cifra se elevaría a la de 50.000 pesetas, que se harían efectivas desde la fecha en que los propietarios del inmueble de que se trata desalojen éste totalmente, dejándolo a la completa disposición de la Escuela de Comercio;

Considerando que durante el primer semestre del año actual se han cumplido las estipulaciones concertadas y que la casa números 14 y 16 de la calle del Rey Francisco no ha sido totalmente desalojada hasta el día 26 de Noviembre anterior, es evidente que los alquileres devengados por los herederos del excelentísimo señor Conde de Malladas han de ser satisfechos, con arreglo a la cifra de 35.000 pesetas, a partir del día 1.º de Enero del corriente año, hasta la fecha de Noviembre antes indicada, y con sujeción al tipo de 50.000 pesetas, los cuatro días del expresado mes, y la totalidad del de Diciembre actual;

Considerando que declarado bastante el poder presentado por los Sres. Martínez Pardo y Cuartero, a nombre de los mismos, debe ser expedido el correspondiente libramiento;

Considerando, como consecuencia de lo expuesto, que las sumas que los propietarios del citado inmueble deben percibir son los siguientes:

	Pesetas.
Primer trimestre	8.750,00
Segundo ídem	8.750,00
Tercer ídem	8.750,00
Cuarto ídem (cincuenta y siete días)	5.466,30
Cuatro días de Noviembre	547,92
Diciembre	4.166,66
Total	36 430,88

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe el contrato de arrendamiento de la casa números 14 y 16 de la calle del Rey Francisco, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme y a nombre de D. Alberto Martínez Pardo y de D. José María Cuartero y Poveda, la cantidad de 36.430,88 pesetas, con cargo al crédito global que figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del vigente presupuesto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director de Colegio Politécnico de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife);

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1928, que regula la provisión de los cargos docentes del referido Establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Pérez Faraudo Profesor adjunto de Física, Química y Mecánica del Colegio Politécnico de La Laguna, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

ORDEN

El Director del Colegio Politécnico de La Laguna comunica a este Ministerio que D. Agustín García de Diego, Profesor numerario de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna, cesó en el mencionado cargo por traslado a la Escuela Normal de Maestros de Avila, y como el Sr. García de Diego pertenecía también al citado Colegio Politécnico como Profesor adjunto de las enseñanzas de Física, Química y Mecánica,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se manifieste a V. S. que D. Agustín García de Diego cesó como Profesor adjunto del Colegio Politécnico de La Laguna en 30 de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Visto el expediente de oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en ese Centro docente, y resultando que los ejercicios de oposición se terminaron en 10 de Noviembre último, a causa de haber sido eliminados, por incomparecencia en el tercer ejercicio, los dos opositores que solicitaron tomar parte en los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en esa Escuela Superior de Veterinaria y, en su consecuencia, declarar desierta la provisión de la mencionada plaza, la que deberá ser anunciada de nuevo, para ser provista al turno que legalmente corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León.

(*Gaceta* del 18 de Diciembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 del Real decreto de 8 de Noviembre próximo pasado, a propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar en el cargo de Director de la referida Escuela a D. Luis de Hoyos Sáiz, Profesor numerario de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Como continuación a las Reales órdenes de este Ministerio de 25 y 28 de Noviembre último, sobre el derecho de opción del Profesorado de la Escuela Superior del Magisterio a que las mismas se contraen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar el plazo concedido para ejercitar dicho derecho hasta que se organicen las enseñanzas en el expresado Centro, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 8 del referido Noviembre, reorgánico del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige a V. S. con fecha 5 del actual la Dirección de la Escuela Superior del Magisterio, en los términos siguientes:

«Ilmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar a V. I. que la Junta de Profesores numerarios de esta Escuela, en sesión celebrada el día 12 de Noviembre próximo pasado, acordó, en virtud de lo que preceptúa el párrafo segundo del art. 8.º del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930 y previa la consulta hecha a los interesados, que V. I. pasase a desempeñar la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, cesando en la explicación de esta materia D. Angel Vegué y Goldoni, que seguirá encargado de la Teoría e Historia de las Bellas Artes, y que D. Domingo Barnés se haga cargo de la de Psicología y Lógica, sin perjuicio de seguir profesando la Paidología, de la que es titular. Asimismo se acordó que la Técnica de la Inspección no sea desempeñada por un Profesor numerario especialmente adscrito, sino que que esté a cargo de los de Pedagogía, Higiene y Organización escolar en cada una de las partes que con dichas materias tiene relación, por ser exclusivamente la Inspección escolar un complejo de aplicación de estas enseñanzas.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la referida Junta de que se ha hecho mérito, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Quintina María del Carmen Zalama Miguel, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, en súplica de que se le conceda licencia por embarazo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Quintina María del Carmen Zalama.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930.

P. D.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, correspondiente a las asignaturas de Física, Química e Historia natural, es anunciada su provisión a concurso previo de traslado por Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 7 de Octubre siguiente.

»Han solicitado tomar parte en el expresado concurso las aspirantes siguientes:

»D.ª Basilisa Hernando Aylagas, núm. 118 del Escalafón, Profesora de la Escuela Normal de Orense; D.ª Victoria Durán Macías, núm. 128, de la de Almería; D.ª Victoria Fernández Ortega, núm. 261, de la de Ciudad Real, y D.ª Amalia Miaja Carnicero, núm. 271, de la de Guipúzcoa.

»Todas las aspirantes han presentado sus peticiones dentro de los plazos reglamentarios y han ingresado por oposición, o medio considerado como tal, ya que proceden de la Escuela Superior del Magisterio.

»Las normas, con arreglo a las cuales ha de formularse la propuesta, son las señaladas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, el cual previene y establece como primera categoría la de «Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes», y, como segunda, la de «Profesores numerarios que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes, aunque no hayan ingresado por oposición», dando derecho preferente, dentro de una y otra categoría, a la mayor antigüedad, según el oportuno Escalafón.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en vista de los expedientes de las aspirantes, y teniendo en cuenta las mencionadas normas, estiman que procede proponer para la aludida vacante a D.ª Basilisa Hernando Aylagas, por ser la más antigua, dentro de la primera categoría.

»De igual parecer es esta Comisión permanente y, por tanto, procede nombrar a dicha Maestra para ocupar la vacante de que se trata.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento de oposiciones a Cátedras para juzgar las oposiciones a la de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense, y a que se contrae la Real orden de 6 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente, Excmo. Sr. D. Alvaro López Núñez.

Suplente, Ilmo. Sr. D. Rufino Blanco Sánchez, ambos Consejeros de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Aurora Miret Bernad, Profesora de la misma Cátedra en la Normal de Maestras de Zaragoza; D.ª Joaquina Gálvez Armengaud, ídem íd. en la de Soria; D.ª María del Pilar Jiménez Losa, ídem íd. en la de Granada, y D.ª Dolores Fernández Arnáiz, ídem íd. de Ciudad Real.

Suplentes: D.ª Eustaquia Delgado Montañés, Profesora de la misma Cátedra en la Normal de Maestras de Badajoz; D.ª María Visitación Viñés Ibarrola, ídem íd. de Murcia; D.ª Carmen Raposo González, ídem íd. de Barcelona, y D.ª Clara Pérez de Acebedo, ídem íd. de Guipúzcoa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, significándole que dichas oposiciones deberán dar principio el día 31 del mes de Enero próximo. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18).

Ilmo. Sr.: Por defunción de D. Miguel Ventura Balaña, Profesor numerario de la Escuela Superior del Magisterio, ha quedado vacante en el oportuno Escalafón una plaza dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, la cual corresponde al ascenso, en cumplimiento de lo prevenido; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga la oportuna corrida de escalas y, en su virtud, que D.ª Gabriela Bueno Pérez, Profesora numeraria del expresado Centro, pase a percibir el referido sueldo anual de 8.000 pesetas, con efectos desde el día 13 de los corrientes, fecha siguiente a la del fallecimiento del causante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en la Real de 16 de Noviembre de 1927 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para su provisión por oposición, turno restringido; y

2.º Que las opositoras a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno restringido, entre Profesoras numerarias y auxiliares en propiedad, Auxiliares interinos con más de dos años de antigüedad y Maestras nacionales que posean el título de Maestra con arreglo al plan vigente, o el antiguo de Maestra superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Las aspirantes remitirán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de sus respectivos Jefes, dentro del improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas oposiciones se verificarán en esta Corte y darán comienzo el día 25 de Febrero de 1931, en el sitio y hora que previamente se fije.

En dicho día, las aspirantes admitidas presentarán al Tribunal el trabajo de investigación propio, como asimismo el correspondiente recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos que señala la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30), sin cuyos requisitos no podrán actuar en dichas oposiciones.

Estas oposiciones se regirán por el Real decreto de 8 de Abril de 1910 y demás disposiciones vigentes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 18.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Fidel Abad y Cavia, Profesor especial de Religión de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, solicitando el reconocimiento del tiempo de servicios prestados como Profesor de dicha asignatura en la Normal de Maestras de Teruel y en el Instituto de Baeza, así como el plazo de excedencia forzosa para que le sea computable para el abono de quinquenios;

Vista la Real orden de 5 de Septiembre de 1919, invocada por el interesado;

Resultando que el solicitante tiene servicios prestados en la Escuela Normal de Maestras de Teruel como Profesor de Religión, desde 1.º de Marzo de 1900 a 31 de Diciembre de 1901; en el Instituto de Baeza, desde el 12 de Julio al 23 de Octubre de 1907, y permaneció en excedencia forzosa desde 1.º de Enero de 1902 hasta el 12 de Julio de 1907;

Considerando que la indicada Real orden de 5 de Septiembre de 1919 determina para los Profesores de Normales el abono para los efectos de quinquenios, de todos los servicios prestados a la enseñanza sin distinción entre anteriores o posteriores al reconocimiento del derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren computables para el abono de quinquenios los siete años, cuatro meses y doce días que D. Fidel Abad Cavia ha prestado servicios a la enseñanza o ha permanecido en excedencia forzosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Miércoles 14 de Enero de 1931 — Núm. 6

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central e Inspección de Primera Enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página* 90.

Nombramiento de Tribunal para oposiciones a Mecanógrafos. — Página 90.

Renuncia a Presidencia de dicho Tribunal.—Página 90.

Invalidación de correctivo. — Página 90.

Desestimación de instancia en solicitud de reingreso.—Página 90.

Gracias por trabajo desarrollado por el personal de la Sección 13.—*Página* 91.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página* 91.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Agregación de Inspectora cerca del Rectorado de la Universidad Central.—Página* 91.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. — *Concedidas.—Página* 91.

Ampliación.—Página 93.

HABILITACIONES. — *Devolución de fianza.—Concedida.—Página* 93.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 93.

Desestimación de instancia.—Página 96.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

BOLETÍN OFICIAL. — *Concurso para la adquisición de papel.—Página* 96.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Gracias por donativo.—Página* 97.

ASOCIACIONES.—*Autorización para legal funcionamiento de la «Unión de Maestros Españoles».—Página* 97.

MUTUALIDADES. — *Inscripciones en el Registro especial.—Página* 97.

Anuncio de aprobación de propuesta para premios.—Página 97.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos.—Página* 99.

Licencia.—Página 99.

Oposiciones: Aspirantes admitidos y excluídos.—Página 99.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página* 100.

ALUMNOS.—*Conmutación de estudios.—Página* 101.

CIUDAD UNIVERSITARIA. — *Confirmación de cargo de Vocal.—Página* 101.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Renuncia de pensión.—Página* 101.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aprobación de presupuestos y cuenta.—Página* 102.

Idem de proyecto.—Página 102.

ASUNTOS GENERALES.—*Autorización para exámenes extraordinarios.—Página* 103.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Nombramientos.—Página* 103.

Ascensos.—Página 104.

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de Primera Enseñanza

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Villanova Navarro, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y el número 5.º de la Real orden de 1.º de Julio último, convocando a oposiciones para proveer 15 plazas de Auxiliares Mecanógrafos de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar el siguiente Tribunal, que ha de juzgar los ejercicios:

Presidente, D. Ramón Sans de Pinilla, Jefe de Sección del Ministerio.

Vocales: D. José Carreño y España, Jefe de Negociado; D. José Perera Ruiz, Profesor de Matemáticas; D. Eugenio Hernández de la Rosa, Profesor de Mecanografía y Taquigrafía, y D. José del Castillo Olivares, Secretario, Oficial de Administración de primera clase.

Suplentes: D. Cristóbal Estevan y Mata, Presidente, Jefe de Sección del Ministerio; y Vocales: D. Rafael de San Román y Fernández, Jefe de Negociado; D. Juan Abelló Pascual, Profesor de Matemáticas; D. Antonio Fernández Montarroso, Profesor de Mecanografa y Taquigrafía, y D. Benito Conde y Silió, Secretario, Oficial de Administración de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Formulada por D. Ramón Sans de Pinilla, Jefe de la Sección Central, la renuncia a la presidencia del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer plazas de Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio, en atención a las múltiples ocupaciones anejas al cargo que desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Admitir la renuncia expresada, y, en su consecuencia, nombrar Presidente efectivo del mencionado Tribunal al que lo es suplente y también Jefe de Sección de este Departamento, D. Cristóbal Estevan y Mata; y

2.º Nombrar Presidente suplente a D. Francisco Molini y Ardisana, Jefe de Administración de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada reglamentariamente a este Ministerio por D. Narciso Escribano López, Oficial de Administración de primera clase de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, acogiéndose al Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, interesando, conforme a los preceptos del mismo, la invalidación del corerctivo que se le impuso, previo expediente, y que consistió en la pérdida de veinte puestos en el Escalafón de los de su clase:

Vistos los informes favorables de los dos Jefes que el solicitante ha tenido, a partir de la corrección impuesta, que ponen de relieve su laboriosidad y y conducta digna de encomio, por su moralidad y buenas costumbres; y

Considerando que ha transcurrido el tiempo señalado por el mencionado Real decreto, durante el cual se ha hecho acreedor a la gracia que solicita, así como que la corrección impuesta no lo fué por las causas de inmoralidad que dicha Soberana disposición previene como denegatorias de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien invalidar el correctivo de pérdida de veinte puestos en el Escalafón de los de su clase, que previo expediente gubernativo se impuso al Oficial primero D. Narciso Escribano López, por Real orden de 3 de Julio de 1926, quien volverá a ocupar en el mismo el lugar inmediato inferior a D. Mariano Ventosa, que es el que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Diego Trevilla Paniza en súplica de que se le conceda el reingreso como Jefe de Administración de primera clase en la Secretaría de este Ministerio al producirse la vacante por jubilación de D. Antonio León López-Roso; y

Considerando que los pretendidos derechos del solicitante fueron negados de modo claro y concreto por Real orden de 4 de Abril del corriente año, inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, sin que proceda declaración nueva por este Departamento, que implicaría una rectificación sobre lo ya acordado y resuelto en la Real orden que se cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el trabajo desarrollado durante estos últimos meses por la Sección 13 de este Ministerio, encargada de la formación del Escalafón del Magisterio Nacional, efectuado todo él con verdadero celo, digno de la mayor alabanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifiquen en su Real Nombre las gracias más expresivas al Jefe de Sección Sr. Menéndez, al Jefe de Negociado señor Peramo y al personal de la referida Sección, para mayor estímulo del personal administrativo y reconocimiento de la labor efectuada por los funcionarios de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 8.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y por convenir así al mejor servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Dionisio Gurumeta Hernández, Portero primero, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño a la Escuela de Artes y Oficios de la misma capital; y

Francisco Ajamil Martínez, Portero cuarto, de la referida Escuela de Artes y Oficios a la Sección administrativa.

De Real orden lo digo a V. I. y V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. y V. SS. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.

P. D.,

GARCIA MORENTE

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO Y DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE LA MISMA CAPITAL.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado trasladar, con carácter voluntario, a José Luelmo Moraleja, Portero quinto del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, a servir el mismo cargo en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. y V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SAN SEBASTIÁN Y DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y con el carácter de voluntarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Rafael Patrón Galán y Carlos Aygüens Aupetit, Porteros tercero y cuarto, respectivamente, de los Museos Arqueológico Nacional y de Antropología, a la Secretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. y V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. y V. SS. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.

P. D.,

GARCIA MORENTE

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA Y JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE REAL ORDEN.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El señor Rector de la Universidad Central ha dirigido a este Ministerio la comunicación siguiente:

«Estimando este Rectorado de gran conveniencia, y hasta necesidad, el tener a sus órdenes una representación de la Inspección de Primera enseñanza, para las múltiples ocasiones en que necesita de su asesoramiento, o por tener que girarse visitas de inspección, o llevar a cumplido término los trabajos relacionados con dicha Inspección, cerca de la Universidad, se permite elevar a la aprobación de V. S. la propuesta para desempeñar dicho cargo, vacante en la actualidad, a favor de D.ª Amelia Asensi y Hevia, que actualmente se halla afecta a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza»;

En vista de las razones que se alegan en la precedente comunicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Inspectora de Primera enseñanza doña Amelia Asensi y Hevia, actualmente agregada a esa Dirección general, pase a igual situación cerca del Rectorado de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos

SUBVENCIONES

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Casa del Estudiante, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 33 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real or-

den de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Casa de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Soto Sáez y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

Plan que se cita.

Cursillos de conferencias sobre temas culturales y profesionales.

Fomento y conservación de la Biblioteca.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario general de la Unión Ibero-Americana establecida en esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Unión de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Andrés Pando y García del Busto y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Costear dos lápidas de carácter artístico, colocarlas y descubrirlas solemnemente con motivo del centenario de Bolívar, «El Libertador» hispanoamericano.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio «La Milagrosa», de Jaén, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de sor Concepción Moreno y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus diversos grados.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Priora del Colegio de Religiosas Ursulinas de Molina de Aragón (Guadalajara), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Eduardo Malaguilla Antón y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y cultura general.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San José de Vall de Uxó (Castellón, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Pallarés Roselló y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Plan que se cita.

Clases de instrucción primera y de cultura general.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 9 de Agosto último por la que se concedió a las Escuelas de la Institución «Preservación de la Fe», establecida en esta Corte, la cantidad de 3.000 pesetas con cargo al capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras *diez mil pesetas* (10.000) a las citadas Escuelas, con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, «a justificar», a nombre de doña Luz R. Casanova y contra la Tesorería Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

———:o:———

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Visto el expediente de que se hará mérito,

Resultando que D. Dámaso Teres Méndez solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Aoiz y Pamplona, desempeñado por don José Alegría Urriza, desde el mes de Julio de 1915 al 8 de Octubre de 1928:

Resultando que el Sr. Teres Méndez constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, la fianza a que se refieren los resguardos que a continuación se relacionan y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno, expedido por la mencionada Caja en 5 de Julio de 1915, con el número 234.511 de entrada y 88.866 de registro, por valor de 3.000 pesetas nominales.

2.º Otro, ídem íd. en 19 de Febrero de 1920, con el número 244.472 de entrada y 95.703 de registro, por valor de 3.000 pesetas nominales; y

3.º Otro, ídem íd. en 26 de Enero de 1923, con el número 254.008 de entrada y 100.614 de registro, por valor de 1.500 pesetas nominales, sumando todos un valor de 7.500 pesetas nominales:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza emite informe favorable, y además, hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza solicitada en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, de 21 y 13 de Noviembre de 1919, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Alegría Urriza:

Considerando que, tanto el Tribunal de Cuentas del Reino como la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Dámaso Teres Méndez, y que depositó para garantir a D. José Alegría Urriza, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos de Aoiz y Pamplona (Navarra), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 4.—Funciones benéfico-docentes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Chamartín de la Rosa (Madrid) por la Excma. Sra. D.ª Josefa Armero Castrillo, viuda de Domínguez Pascual, denominada «Casa de San José»; y

Resultando que dicha señora, por escritura otorgada a 29 de Abril del corriente año, ante el Notario de este ilustre Colegio D. Toribio Gimeno Bayón, dispuso el establecimiento de una Fundación que llamó «Casa de San José», cuyo fin será el que acuerde el Patronato; pero necesariamente de carácter benéficodocente;

Resultando que la dota con 5.000 pesetas efectivas de capital, más 10.000 para la adquisición del solar o parcela de terreno sobre que se ha de levantar el edificio destinado al cumplimiento del fin fundacional que se llevará a cabo con el producto de las primeras limosnas que reciba;

Resultando que dichas 5.000 pesetas efectivas han producido 7.000 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositados en el Banco de España, a nombre de la Fundación, bajo el resguardo que ha exhibido ante este Protectorado la dama fundadora y que tiene el número 97.496, fecha 18 del corriente;

Resultando que en la escritura constitutiva de la Obra pía se dispone que se sostenga con la renta de dichas 5.000 pesetas y los indicados donativos;

Resultando que ordena quede constituído el Patronato por tres personas libremente designadas por el Reverendo Padre Provincial de la provincia de Toledo, de la Compañía de Jesús, y que releva a dicho Patronato de la rendición de cuentas y presentación de presupuestos;

Considerando de toda evidencia el carácter benéficodocente de esta Obra pía, pues aunque la fundadora deja en cierta indeterminación su fin, dispone que sea benéficodocente; no cabiendo tampoco duda de que podrá cumplirlo con los medios económicos de que la dota, ya que el Patronato se encargará de fijar una carga que pueda levantarse con los recursos de que disponga, por lo que esta Obra pía reúne las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 señala para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que cuando el fundador releva a los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Ministerio, quedan éstos obligados a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requeridos por el Gobierno de Su Majestad o Autoridad competente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que las Fundaciones benéficodocentes no pueden poseer más que los inmuebles que necesiten para cumplir su fin, acciones inalienables del Banco de España e inscripciones intransferibles de la Deuda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Casa de San José», instituída en Chamartín de la Rosa (Madrid), por la Excma. Sra. Doña Josefa Armero Castrillo, viuda de Domínguez Pascual.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a las tres personas que libremente designe el R. P. Provincial de la provincia de Toledo, de la Compañía de Jesús, a quienes se releva de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, teniendo tan sólo la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de los Estatutos de la misma (que deberán someter a la aprobación del Protectorado), siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de Su Majestad o Autoridad competente.

3.º Que convierta el Patronato en una inscripción intransferible de la Deuda pública las 7.000 pesetas nominales que constituyen el capital fundacional y se hallan depositadas en el Banco de España, así como cuantos bienes adquiera en lo sucesivo y no sean acciones del dicho Banco, las que convertiría en inalienables; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada «Escuelas de la Inmaculada Concepción», instituída en Palma del Río (Córdoba) por los excelentísimos señores D. Juan Calvo de León y Benjumea y su esposa, D.ª Carmen Caro Zayas; y

Resultando que, hace años, este matrimonio adquirió el solar marcado con el número 2 de la calle de Santo Domingo, de Palma del Río, para establecer unas Escuelas donde recibiera instrucción gratuita cierto número de párvulos y adultos;

Resultando que, terminados los edificios y convenido con la Comunidad religiosa que regentaría la institución, falleció el Sr. Calvo de León (q. e. p. d.), y su viuda, para cumplir lo que tenían concertado en orden a la institución de que se trata, otorgó ante el Notario eclesiástico de la Diócesis de Córdoba, D. Sebastián Barrios Rejano, escritura de constitución de Fundación benéficodocente, con fecha 29 de Febrero de 1928, por la que dota a la ciudad de Palma del Río de un Grupo escolar donde se dé enseñanza religiosa católica, expresando al propio tiempo que se tuviesen como fundadores a su difunto esposo y a la propia instituidora, y que la Obra se llamaría «Escuelas de la Inmaculada Concepción»;

Resultando que la Fundación posee actualmente la casa número 2 de la calle de Santo Domingo, de Palma del Río, donde están instaladas las Escuelas, y varios títulos de la Deuda perpetua interior del Estado al 4 por 100, que representan un capital nominal de 79.000 pesetas;

Resultando que en la escritura constitutiva quedó designado Patrono el ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis de Córdoba;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que, designado el Patrono por los instituidores, debe reconocerlo el Protectorado, y que se hallan obligados los Patronos a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, excepto cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los bienes de las Fundaciones benéficodocentes (salvo los inmuebles precisos para el cumplimiento de su fin) deberán convertirse en láminas intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Fundación;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéficodocente, de carácter particular, la Fundación denominada «Escuelas de la Inmaculada Concepción», instituída en Palma del Río (Córdoba) por los esposos excelentísimos señores D. Juan Calvo de León Benjumea y D.ª María del Carmen Caro y Zayas.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al ilustrísimo señor Obispo de Córdoba, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que por el propio Patrono, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, se solicite del Ministerio de Hacienda la conversión de los títulos de la Deuda pública que hoy constituyen el capital fundacional, en una lámina intransferible de la misma Deuda del Estado, a nombre de la propia Fundación.

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera Enseñanza

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la «Fundación de Don Primitivo Vicente Lorenzo», instituída en Salamanca por la señora D.ª Josefa Vicente Lorenzo; y

Resultando que dicha señora falleció bajo testamento otorgado en la expresada ciudad a 1.º de Junio de 1929, ante el Notario D. José de Prada y Lagarejos, por el cual manda a sus albaceas que vendan la casa que habitaba en dicha capital (plazuela de San Benito, número 2; hoy señalada con el 3), y que con el producto líquido que obtengan compren 22.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, si el valor da para tanto, y si no, que suplan o añadan lo que falte de otros bienes o fondos que pudiera dejar la causante;

Resultando, además, que dispuso que las 22.000 pesetas nominales antedichas, e íntegras (con la venia y anuencia

del excelentísimo señor Obispo de la diócesis), las depositarán en la caja de caudales del Seminario, para que sirvan de capital fijo destinado a la fundación de una beca en el Seminario o Universidad Pontificia de Salamanca, y con su renta pueda seguir la carrera eclesiástica uno de los llamados a poseerla, por el orden que después se dirá;

Resultando que, por expresa voluntad de la causante, la Fundación llevará el nombre de su hermano, D. Primitivo Vicente Lorenzo, por proceder del mismo el inmueble cuyo valor se destina a la beca;

Resultando que también éste dispuso en su testamento que si la casa era conservada por sus hermanas, a la muerte de ellas se vendiese para, con su producto, constituir la Fundación referida;

Resultando que fija las bases que han de regir para que los llamados a disfrutar la beca lo sean por el orden de preferencia siguiente:

1.° Los descendientes en línea recta de D. José Vicente Rubio y D.ª María Lorenzo Moreno, padres de D. Primitivo Vicente Lorenzo y de la testadora, hasta el quinto grado canónico inclusive; entre éstos, los más próximos al tronco, y en el caso de hallarse más de uno en el mismo grado, será preferido el más pobre. La preferencia por razón de parentesco cesará desde el quinto grado en adelante.

2.° Los naturales de Tamames de la Sierra, pueblo natal de la testadora.

3.° Los naturales de las parroquias en que D. Primitivo Vicente Lorenzo (q. e. p. d.) ejerció la cura de almas, por el orden de fechas en que le fueron encomendadas, a saber: Sanchón de la Sagrada, Los Santos, Carrascal del Obispo, Sagrario de la Catedral de Ciudad Rodrigo y Nuestra Señora del Carmen, en Salamanca.

Resultando que para obtener y conservar la beca serán condiciones precisas:

1.ª Que los aspirantes a ella sean hijos legítimos, de buena vida y costumbres, y que se hallen en disposición de principiar o continuar la carrera eclesiástica.

2.ª El becario pariente del fundador dentro del grado de consanguinidad dicho en la preferencia primera no perderá la beca con tal de aprobar los cursos en los exámenes ordinarios o extraordinarios; es decir, que para conservar la beca basta la aprobación con tal que reúna también todas las condiciones del apartado anterior.

Los demás becarios habrán de obtener en todos los cursos de la carrera, por lo menos, la nota de *Benemérítus* o la que a ésta corresponda, si variasen las calificaciones que hoy existen.

Se entiende, por tanto, que queda vacante la beca si el pariente incluído en la preferencia primera no aprobase un curso y los demás becarios no obtuvieran la nota referida de *Benemérítus*, a no ser, en uno y otro caso, por causa de enfermedad justificada con certificación facultativa.

3.ª El que obtenga la beca habrá de seguir la carrera en el Seminario Pontificio de Salamanca, y de no existir éste, en cualquiera otro Seminario diocesano en calidad de alumno interino, a no ser que por motivo de salud no pueda hacer la vida de interno y el Prelado lo autorice para asistir a las clases en calidad de externo.

4.ª Si el becario diese motivos para ser expulsado del Seminario por su mal comportamiento, no podrá gozar de la beca en ningún otro, siempre que la expulsión haya sido aprobada por el señor Obispo.

5.ª Si del producto o renta del capital depositado al efecto sobrase alguna cantidad después de pagar la pensión ordinaria de alumno interno, se irá conservando para cuando termine el becario la carrera pagarle o ayudarle a pagar los grados en la Facultad de Sagrada Teología, y solamente para este fin, pues si el becario no pudiese o no quisiere recibirlos, se reservará para otro que pueda y quiera.

6.ª El becario que con la beca hubiese hecho la carrera, o que la hubiese disfrutado, al menos por seis años, caso de ser sacerdote, quedará obligado a aplicar las siguientes misas en cada año: una por el eterno descanso del alma de D. Primitivo Vicente Lorenzo, otra por el de los padres del mismo y otra por el de la testadora y hermanas suyas.

Resultando que designa Patronos de esta Fundación a los señores Chantre y Penitenciario, que son o fueren de la Santa Basílica Catedral, y al señor Rector, que es o fuere de aquel Seminario Pontificio, para que entre los aspirantes a la beca elijan al que consideren con más derecho dentro de las condiciones expuestas, proveyéndole de la oportuna credencial o nombramiento, para que cuiden de anunciar la beca en el *Boletn de la Diócesis* cuando esté vacante, y para que velen por el cumplimiento de la Fundación;

Resultando que releva al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado de la Beneficencia particular docente;

Resultando que el capital de la Obra pía se halla constituído por 22.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública al 4 por 100 interior perpetua;

Resultando que la causante consignó en su testamento que si algún día dejara de cumplirse esta Fundación o alguien quisiera incautarse de los bienes de la misma, era su voluntad, como lo era también de D. Primitivo (según manifestaciones confidenciales), que dichos bienes antes de ser detraídos o aplicados a otro destino sean entregados para que disponga de ellos libremente al sacerdote más antiguo de los llamados en primer término al disfrute de la beca; y en caso de no haber sacerdote de éstos, se entreguen para que disfrute de ellos en igual forma al *Asilo de Niños desvalidos*, fundado por el Patronato de Damas Salmantinas en la Casa de Santa Teresa, de Salamanca, dejando en tal caso de existir la Fundación; pero con el deber por parte del que reciba los bienes de aplicar o mandar aplicar treinta misas cada año, por espacio de diez, en sufragio de las almas de D. Primitivo Vicente Lorenzo, de sus padres y de los hermanos de aquél;

Resultando que concedida audiencia por medio de los periódicos oficiales a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, de Salamanca, al evacuar el reglamentario informe, lo hizo en sentido favorable a la clasificación que se persigue, si bien, luego de hacer notar la omisión de la fundadora en su testamento para el caso de que no hubiera aspirantes de los llamados al disfrute de la beca, propuso que se accediera a la petición de los albaceas, al objeto de no tener ociosa la Fundación, que consiste en la facultad de aplicar la beca a un seminarista que estudie o comience a estudiar Sagrada Teología, que sea pobre y de reconocido aprovechamiento por las calificaciones obtenidas en los estudios que ya tenga hechos; pero entendiéndose que esta aplicación ha de ser pasajera o circunstancial, es decir, por cursos académicos completos, pero sólo hasta que se presenten o haya aspirantes de los llamados expresamente por la Fundación, y sólo durante ese tiempo, con el fin de no perjudicarlos;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan al fomento de la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéficodocente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de

1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su instituto sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reúne, por tanto, las características que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que cuando, como aquí ocurre, la fundadora releva a los Patronos de rendir cuentas al Protectorado, no tendrá obligación de hacerlo periódicamente, pero sí la de justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de Su Majestad o Autoridad competente, en observancia del artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya citada;

Considerando que las Fundaciones benéficodocentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, por mandato del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la denominada «Fundación de Don Primitivo Vicente Lorenzo», instituída en la Universidad Pontificia de Salamanca por D.ª Josefa Vicente Lorenzo, hermana de aquél.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a los señores Chantre y Penitenciario, que son o fueren de aquella Santa Basílica Catedral, y al señor Rector, que es o fuere del Seminario Pontificio en dicha capital, quienes quedan relevados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio; teniendo tan sólo la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales cuando el Gobierno o Autoridad competente les requiera para ello.

3.º Que proceda el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, el capital de la misma.

4.º Que se faculte al Patronato para aplicar la beca a un seminarista que estudie o comience a estudiar Sagrada Teología, pobre y de reconocido aprovechamiento; pero entendiéndose que esta aplicación ha de ser pasajera y circunstancial, es decir, por cursos académicos y sólo hasta que se presente o haya aspirante de los llamados expresamente por la Fundación.

5.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

———:o:———

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Mariano Martínez Penares y don Juan y D. Dionisio Martínez Cañas, vecinos de La Melgosa (Cuenca), solicitan adquirir cuantas fincas rústicas de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas en Madrid y en Cuenca por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez quedaron desiertas en la primera subasta y estén sitas en dicho término municipal, si se les venden fuera de subasta con un 25 por 100 de rebaja en sus tasaciones, o, caso de que no se acceda a esto, ofreciendo la misma cantidad por ellas en la subasta, siempre que se subasten bajo un solo lote;

Resultando que el Patronato informa favorablemente dicha instancia;

Considerando que no cabe acceder a la venta de fincas fuera de subasta pública con las solemnidades y requisitos de ley, por oponerse a ello lo prevenido en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que si es cierto que podría resultar conveniente subastarlas bajo un solo lote, ya que parece seguro tener comprador, no lo es menos que acaso fuera más beneficioso para los intereses de la Obra pía vender sus fincas una a una, porque entonces sería fácil hallar quienes mejoraran la postura de los solicitantes,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1930.—*El Director general de Primera enseñanza*, J. Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

SECCION 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones

BOLETIN OFICIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para la adquisición del papel con destino al Boletín Oficial y demás publicaciones de este Ministerio se celebre un concurso público con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

1.ª Se abre un concurso para la adquisición de 500 resmas de papel de la misma o parecida clase que la del Boletín Oficial de este Ministerio, color ahuesado, peso 18 kilogramos la resma, tamaño 66 por 94 centímetros.

2.ª Los concursantes remitirán sus proposiciones, acompañando muestras y notas de precios, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Oficina del Boletín Oficial, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Aprobada la adquisición por la Superioridad, se efectuará la recepción del material y su pago en la forma legal procedente, una vez que el papel elegido haya tenido entrada en este Ministerio.

4.ª Las muestras de papel estarán de manifiesto en dicha Oficina del Boletín Oficial durante el expresado plazo de veinte días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, entre los cuales ha de contarse, desde luego, la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Visto el donativo de material hecho por V. a las Escuelas de Sariñena (Huesca), rasgo que revela elocuentemente su amor a la cultura; y

Considerando que este proceder debe ser estimado como merece, a fin de que sirva de estímulo a otros que le secunden,

Esta Dirección general ha resuelto significar a V. un voto de gracias muy sincero, publicando esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para satisfacción de V. y general conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR D. C. LANA SARRATE, BARCELONA.

———:o:———

ASOCIACIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eladio Bugeda Bono, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación titulada «Unión de Maestros Españoles»;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad y por la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Madrid;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la «Unión de Maestros Españoles», quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Neustra Señora del Carmen	Luis Ubago	Cilleruelo de Abajo	Burgos.
Pósito Infantil de Lanzarote	Eduardo Coll	Arrecife de Lanzarote	Las Palmas.
Nuestra Señora de la Luz	José Azofra	Las Palmas	Las Palmas.
Maestro Menchero	Gregorio Alvarez	Almagro	Ciudad Real.
Santa Lucía	Ignacio Achotegui	Beasain	Guipúzcoa.
C. Viu	Román Casbas	Javierre del Obispo	Huesca.
Santa Lucía	José Gil	Tiermas	Zaragoza.

(*Gaceta* del 24.)

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio del corriente año (*Gaceta* de 2 de Julio), y previo el estudio detenido de las instancias remitidas por los solicitantes de premios en metálico a que dicha Real orden se refiere, esta Comisión nacional de la Mutualidad Escolar ha acordado aprobar la propuesta formulada por la ponencia nombrada al efecto, y, en su consecuencia, otorgar 100 premios en metálico, de 200 pesetas cada uno, a las señoras Maestras y Maestros que se expresan en la adjunta relación.

Los interesados de la provincia de Alava podrán hacer efectivo su respectivo premio en la Caja de Previsión Social Alavesa, Vitoria; los de Almería y Granada, en la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental, de Granada; los de Avila, Salamanca y Zamora, en la Caja de Previsión Social de Salamanca-Avila y Zamora, de Salamanca; los de Badajoz, en la Caja Extremeña de Previsión Social, de Cáceres; los de Baleares, Barcelona, Ge-

rona, Lérida y Tarragona, en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona; los de Burgos, Logroño, Segovia y Soria, en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, de Burgos; los de Cádiz, en la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, de Sevilla; los de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife (Canarias), en la Caja de Previsión Social de las Islas Canarias, de Santa Cruz de Tenerife; los de Ciudad Real, Cuenca y Toledo, en la Caja de Previsión Social de Castilla la Nueva, de Toledo; los de Guipúzcoa, en la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, de San Sebastián; los de Huesca, Teruel y Zaragoza, en la Caja de Previsión Social de Aragón, de Zaragoza; los de León, en la Caja Provincial Leonesa de Previsión, de León; los de Navarra, en la Caja Navarra de Pensiones, de Pamplona; los de Orense, en la Caja Regional Gallega de Previsión, de Santiago (Coruña); los de Oviedo, en la Caja Asturiana de Previsión Social, de Oviedo; los de Santander, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Santander; los de Valencia, en la Caja de Previsión Social, de Valencia; los de Valladolid, en la Caja de Previsión Social de Valladolid-Palencia, de Valladolid; los de Vizcaya, en la Caja de Ahorros Vizcaína, de Bilbao, y los de Madrid, en el domicilio de esta Comisión nacional, Sagasta, 6.

El importe de dichos premios se hará efectivo directamente en las expresadas Cajas, por los interesados o personas debidamente autorizadas, previa presentación del recibo que le será remitido por conducto de dichos Centros a cada uno de los favorecidos.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden a que este concurso se refiere.

Madrid 22 de Diciembre de 1930.—*El Presidente*, ROGERIO SÁNCHEZ.

MAESTRAS

D.ª Juana Arcas Lloret, Sampedor (Barcelona).
D.ª Antonia Pou Castelló, Santa María de Oló (Barcelona).
D.ª Gregoria Martínez Espiga, Villagonzalo Pedernales (Burgos).
D.ª Catalina Vázquez Panadero, Puerto de Santa María (Cádiz).
D.ª Rita Pérez Montesdeoca, Santidad (Las Palmas).
D.ª Felisa Pérez Rodríguez, Teide (Las Palmas).
D.ª Eleuteria Marina Socas Betancort, Las Nieves (Santa Cruz de Tenerife).
D.ª Nieves García Alfonso, Valdepeñas (Ciudad Real).
D.ª Patricia Asenjo de Pablo, Mora del Cuervo (Cuenca).
D.ª Amparo Vilaseca Rovira, Susqueda (Gerona).
D.ª Leonor Saucedo Ceña, Motril (Granada).
D.ª Sofía Luque Pascual, Loja (Granada).
D.ª Carmen Merino Vilchez, Asquerosa (Granada).
D.ª Dolores López Oliver, Lezo (Guipúzcoa).
D.ª Maximina Jordán Cutié, Biescas (Huesca).
D.ª Ceferina Barberá Grafiella, Laqueza (Huesca).
D.ª María de la Asunción Cifuentes Castañón, Herreros de Rueda (León).
D.ª Bernardina San Blas Cuervo, Mansilla de las Mulas (León).
D.ª Bárbara Cuenya Fernández, Sahagún de Campos (León).
D.ª Emilia Alvarez Velasco, Vega de Espinaredo (León).
D.ª Teresa Rosell Monfá, Freixanet Altadill (Lérida).
D.ª Piedad Palacios Martínez, Viniegra de Abajo (Logroño).
D.ª Ascensión de Marcos Ruiz, Navalcarnero (Madrid).
D.ª María Josefa Rivas Gil, Maceda (Orense).
D.ª Consuelo Hervella Nieto, Villamartín de Valdeorras (Orense).
D.ª Remedios Sánchez Martín, Vilavieja de Yeltes (Salamanca).
D.ª María del Carmen Merino Martín, Carbonero el Mayor (Segovia).
D.ª María Guadalupe Gómez Pérez, San Ildefonso (Segovia).
D.ª María López y López, Valladolid.
D.ª Sixta Barrenechea Gandásegui, Galdácano (Vizcaya).
D.ª María de los Angeles Buchó Minuesa, Arande de Moncayo (Zaragoza).
D.ª María de la Merced Rich Cristia, Mequinenza (Zaragoza).

MAESTROS

D. Gregorio Larbero Antonio, Armentía (Alava)
D. Ovidio Pereda Montoña, Manzanos (Alava).
D. Isidoro Gutiérrez Martín, Lezama (Alava).
D. Severiano Mejías Pascual, Tuesta (Alava).
D. Nicolás Fernández López, Lubrín (Almería).
D. Ulpiano Martín de la Mano, Becedas (Avila).
D. Mariano Fernández Gómez, Santa Cruz del Valle (Avila).
D. Gregorio Domínguez Guerrero, Zahinos (Badajoz).
D. Juan Fagella Rotllán, Formentera (Baleares).
D. José Masclans Pascual, Balbona (Barcelona).
D. José Martínez Aguado, Vacarisas (Barcelona).
D. Esteban Pitach Sánchez, Castellfullit (Barcelona).
D. Raimundo Balcabao Brunet, Medina de Pomar (Burgos).
D. Rafael García Alcántara, Quintanilla del Coco (Burgos).
D. Juan Sáez Virumbrales, Grisaleña (Burgos).
D. Jesús García González, Castrojeriz (Burgos).
D. Gabriel Gómez Manso, Benaocaz (Cádiz).
D. José Guardia Peñuelas, Tabaibal (Las Palmas).
D. Escolástico Soto Ajeno, Santidad (Las Palmas).
D. Angel de Mingo Ramas, La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).
D. Pablo Esteban Sánchez, Manzanares (Ciudad Real).
D. Ramón Díaz Rodrigo, Daimiel (Ciudad Real).
D. Antonio Contreras García, Tórtola (Cuenca).
D. Manuel Barranco López, Atarfe (Granada).
D. Miguel Hernández Amezcua, Alfacar (Granada).
D. Miguel Ramos Cerezuela, Pulianillas (Granada).
D. Erasmo San Martín González, Tolosa (Guipúzcoa).
D. Pedro Hidalgo Ortega, Behobia (Guipúzcoa).
D. Angel Palomar Castillo, Araguas del Solano (Huesca).
D. Félix Mas Plana, Belléstar (Huesca).
D. Eduardo Araguás López, Canfranc (Huesca).
D. Ramón Martínez García, Astorga (León).
D. Eduardo Romero Cambronero, Joara (León).
D. Miguel Cabero Rodríguez, Riego de la Vega (León).
D. José Vidal Monge, Montornés (Lérida).
D. Isidoro Soláns Barba, Olujas (Lérida).
D. José Castells Bigorra, Vilamolat de Mur (Lérida).
D. Demetrio Tabernero Anchuela, Viniegra de Abajo (Logroño).
D. Demetrio Díaz Aldasoro, Urdiaín (Navarra).
D. José Luis Lapuente Sorando, Sumbilla (Navarra).
D. Antonio González Rojo, Barros (Oviedo).
D. Antonio Moro Egido, Villavieja de Yeltes (Salamanca).
D. Hipólito Portela Fernández, Ledrada (Salamanca).
D. Tomás Alonso Herreros, Penagos (Santander).
D. Isabelino Cea Godón, San Martín de Villafufre (Santander).
D. Antonio García Aragoneses, Navas de San Antonio (Segovia).
D. Mariano Martín Zarracín, Turégano (Segovia).
D. Daniel Martín Herranz, Aguilafuente (Segovia).

D. Francisco Maseda del Peso, Otero de los Herreros (Segovia).
D. Juan Alonso Díez, Langa de Duero (Soria).
D. Esteban Crespo Heras, Estepa de San Juan (Soria).
D. Esteban Roncal Marqueta, Vinuesa (Soria).
D. Ricardo Ballester Pallerola, Arbós (Tarragona).
D. José García Ginés, Andorra (Teruel).
D. Rogelio Navarrete Guillén, Cortes de Aragón (Teruel).
D. Antonio Rodríguez Guerrero, Madridejos (Toledo).
D. Juan Antonio Moyano Iglesias, Torre de Esteban Hambrán (Toledo).
D. C. Virgilio Pérez Hernández, Val de Santo Domingo (Toledo).
D. José Moreno García Valladolid, Fuenterrobles (Valencia).
D. Paulino del Saz Medina, La Seca (Valladolid).
D. Melquiades Hidalgo Lucio, Villalbarba (Valladolid).
D. Felipe Arteaga Lesaga, Echevarría (Vizcaya).
D. Gil Blanco Gazapo, Ríofrío de Aliste (Zamora).
D. Alberto Prieto Canseco, Villalobos (Zamora).
D. Leandro Insa Liso, Luna (Zaragoza).
D. Ponciano del Amo Vicente, Santa Cruz de Grío (Zaragoza).
D. Lorenzo Román Solanas Marquina, Aranda de Moncayo (Zaragoza).
D. Mariano García de Miguel, Cabel (Zaragoza).

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior

CATEDRATICOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Manuel Jiménez y Fernández Catedrático numerario de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante, por traslado de su titular, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho político, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º de la ley de Excedencias de 27 de Julio de 1918 y el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Julio último sobre provisión de Cátedras de Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Nombrar para la expresada Cátedra a D. José M. Gil Robles y Quiñones, Catedrático de igual asignatura con derecho al reingreso al servicio activo de la enseñanza, como excedente voluntario; pero sólo con el carácter de interino y en comisión, en los términos y condiciones que determina el mencionado artículo 8.º del Real decreto de 24 de Julio.

2.º Que el expresado nombramiento lo será con el sueldo, también en comisión, de 6.000 pesetas, correspondiente a la categoría de entrada, hasta tanto que ocupe en su Escalafón el número que deje vacante el Catedrático que le preceda en el primer movimiento de escala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Designado por la Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado D. Camilo Barcia Trelles, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid, para realizar un viaje de misión cultural a las Islas Filipinas, donde dará cursos y conferencias en los Centros españoles e indígenas sobre diversos aspectos de la cultura española,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta de Gobierno de la Universidad mencionada, ha resuelto se conceda al Sr. Barcia una licencia por seis meses, confiriéndole la condición de pensionado, sin otra remuneración por parte de este Ministerio que el percibo de los haberes que por su calidad de profesor numerarno le correspondan, licencia que comenzará a contarse a partir del día 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ORDENES

Oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz y a igual Cátedra agregada, de la de Madrid.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 11 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* de 3 del actual), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria para la Cátedra de Cádiz, y justificando debidamente reunir las condiciones exigidas por el Reglamento, solicitaron tomar parte en las oposiciones y se consideran, por tanto, admitidos a las mismas, con opción a las dos Cátedras de Cádiz y Madrid, los Siguientes aspirantes:

D. Enrique Hernández López.
D. José Tomás y López Trigo.
D. Pedro Juan Lite y Blanco.
D. Francisco Domenech y Alsina.
D. Victoriano Juaristi y Sagarzazu.
D. Adolfo Núñez y Rodríguez.
D. Salvador Piñeiro y Praga.
D. Rafael Vilar y Fiol.
D. José Jiménez y Lebrón.
D. Vicente Sanchís y Perpiñá.
D. Miguel Moraza y Ortega.
D. José Luna y Gañán.

3.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria para la Cátedra agregada de Madrid, y justificando igualmen-

te reunir las condiciones exigidas por el Reglamento, solicitaron tomar parte en las oposiciones y se consideran, por tanto, admitidos a las mismas, con opción sólo a dicha Cátedra de Madrid, los siguientes aspirantes:

D. Juan Sánchez Cózar.
D. Juan Pedro Rodríguez de Ledesma y Valencia.
D. Agustín Ferre Ferre.
D. Plácido González Duarte.
D. Tomás Rodríguez Mata.
D. Rafael Argüelles y López.
D. Manuel González Valero.
D. Manuel Bastos y Ansart.
D. José Estrella y Bermúdez de Castro.

4.° Que se declare excluído de la práctica de los ejercicios al aspirante D. Juan González Aguilar, por haber presentado sólo su instancia, sin documento alguno justificativo de reunir las condiciones exigidas por el Reglamento.

5.° Que todos los expresados aspirantes admitidos, habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

6.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 31 de Diciembre de 1930. — *El Subsecretario*, G. MORENTE.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

———:o:———

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 11 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* de 3 del actual), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.° Que dentro del plazo legal de la convocatoria y justificando debidamente reunir las condiciones exigidas por Reglamento, solicitaron tomar parte en las oposiciones y se consideran, por tanto, admitidos a las mismas, los siguientes aspirantes:

D. Adolfo Vila y Rodríguez.
D. Vicente Sanchís y Bayarri.
D. Emilio Sánchez y Salcedo.
D. Ramón Lobo y Goya.
D. José María Albiñana y Sanz.
D. Lucas Bermudo y Ortega.
D. Fernando Camúñez y del Puerto.

3.° Que todos los expresados aspirantes admitidos, habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 20).

4.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 31 de diciembre de 1930. — *El Subsecretario*, G. MORENTE.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 10 de Noviembre último (*Gaceta* del 27).

2.° Que dentro del plazo legal de la convocatoria, y justificando debidamente reunir las condiciones exigidas por el Reglamento, solicitaron tomar parte en las oposiciones y se consideran, por tanto, admitidos a las mismas, los siguientes aspirantes:

D. Juan González Aguilar y Peñaranda.
D. Pedro Juan Lite y Blanco.
D. Francisco Domenech y Alsina.
D. José Vidaurreta y Aparicio.
D. Francisco Díez y Rodríguez.
D. Adolfo Núñez y Rodríguez.
D. Vicente Pallarés e Iranzo.
D. Rafael Argüelles y López.
D. Enrique Hernández López.
D. Salvador Piñeiro y Parga.
D. Francisco Vázquez Limón.
D. Agustín Ferré y Ferré.
D. Antonio Delgado de Torres y de Quirós.
D. Rafael Vilar y Fiol.
D. José Estella y Bermúdez de Castro.
D. Miguel Moraza y Ortega.
D. Vicente Sanchís y Perpiñá.
D. José Luna y Gañán.
D. José Bravo y Díaz Cañedo.

3.° Que se declare excluído de la práctica de los ejercicios al aspirante D. Rafael Vara y López, por no haber acompañado a su instancia documento alguno justificativo de reunir las condiciones exigidas por Reglamento.

4.° Que todos los expresados aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

5.° El plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 2 de Enero de 1931. — *El Subsecretario*, G. MORENTE.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

———:o:———

AYUDANTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valencia y lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, D. José Campos Igual, se le acredite el percibo de la gratificación de tres mil pesetas anuales por el desempeño de Auxiliaría vacante, toda vez que está encargado de la Cátedra de Bacteriología, con los dos tercios del sueldo de entrada, el Auxiliar correspondiente; dichos haberes serán acreditados ,al ex-

presado Ayundante señor Campos Igual, a partir del día 1.º de Octubre del corriente año en que viene prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Jesús Agreda del Castillo, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Enrique Alvarez López, quien desempeña la Cátedra vacante de Complementos de Biología de la Sección de Ciencias y opta por seguir percibiendo su haber, como tal Auxiliar, se le acredite el sueldo de tres mil pesetas con cargo a la consignación de dicha Cátedra y a partir del día 1.º de Octubre del corriente año, desde cuya fecha viene prestando sus servicios dicho Sr. Agreda del Castillo; y

2.º Que el Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Francisco Macías Esquivel, se le acredite el percibo de la gratificación de tres mil pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a don Francisco Fernández Mier, toda vez que éste desempeña la Cátedra vacante de Complementos de Física con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha viene, dicho Sr. Macías Esquivel, desempeñando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Rufino Ordóñez Cabiedes, Profesor auxiliar de Idiomas en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, en suplica de que se le conmuten diversos estudios por los que debe hacer en el Instituto universitario de Idiomas y se le autorice para efectuar el ejercicio final para la obtención del título de Bachiller en Idiomas modernos;

Resultando que tiene aprobados tres cursos de Francés, tres de Inglés y tres de Alemán en la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, ha residido como alumno interno en el Colegio de Saint de Suy en Francia durante los años 1907, 1908 y 1909, ha obtenido un voto en oposición a Cátedra de Francés de Escuelas de Comercio y posee diploma de haber aprobado el Alemán en el Deutsches Instituted fur Auslander, de Berlín;

Considerando que procede conmutarle los cursos de idiomas aprobados por otros tantos del Instituto universitario de Idiomas;

Considerando qúe por ser Auxiliar en la Escuela de Comercio de Vigo es equitativo eximirle de la obligatoriedad de asistir a clase que exige el artículo 6.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conmute a este interesado por los estudios hechos tres cursos de cada uno de los idiomas Francés, Inglés y Alemán y se le dispense de la asistencia a clase durante dos cursos de cada idioma, quedando en lo demás sujeto a las obligaciones que a todo alumno impone el Real decreto de 18 de Febrero de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

CIUDAD UNIVERSITARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al crearse, bajo la Presidencia y alta intervención de S. M. el Rey (q. D. g.), en 17 de Mayo de 1927, la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, fué llamado a ser uno de los miembros el Síndico Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

D. Agustín Peláez, por su dotes personales y la atención singularmente puesta con constancia y celo no superados en el cargo de Vocal, y luego, por acuerdo de la Junta, en el de Tesorero, es, a juicio de todos, con su experiencia adquirida y bien ganada, insustituíble hoy en las tareas ya nada sencillas que pesan en la Tesorería de la Institución.

En consideración a estas circunstancias y la de que su intervención en la Junta no es propiamente representativa de la Corporación cuya presidencia ostentaba y hoy todavía ostenta, y a que todo cambio personal en estos cuidados y atenciones exige período de nuevo estudio y de cumplido entrenamiento, máxime cuando se trata de atribuciones bien delicadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que don Agustín Peláez, llamado inicialmente al desempeño de los cargos en la Ciudad Universitaria, en concepto de Síndico Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, continúe en el desempeño de los mismos, sin sustitución, aunque cese en el de Síndico Presidente en dicho Colegio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por don Ricardo Bartolomé y Más para no aceptar la pensión que le fué concedida por Real orden de 26 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia a la pensión a que se refiere la indicada disposición, que ha presentado el Sr. Bartolomé y Más.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el presupuesto de la Universidad de Zaragoza para el año académico de 1930 a 1931; y

Resultando que tanto sus ingresos como sus gastos se calculan en 530.851,27 pesetas y que en los ingresos se incluye el saldo de la cuenta del año 1929 a 1930, que importa 112.025,27 pesetas;

Resultando que por Orden de 21 de Noviembre último se devolvió dicho presupuesto al Patronato para que lo rectificara, excluyendo dicho saldo e introduciendo las modificaciones que dicha exclusión originase;

Resultando que la Junta de gobierno lo remitió sin rectificar, insistiendo en que se aprobara tal como se había presentado, fundándose para ello que al Real decreto de 2 de Octubre del corriente año no puede darse efecto retroactivo y en los muchos gastos que tiene que realizar la Universidad en el presente año académico;

Considerando que por Real orden de 11 de los corrientes se dispuso que los saldos que arrojen, tanto la cuenta general como la adicional de administración de la Universidad de Zaragoza correspondientes al año académico 1929 a 1930 se incluyeran como primera partida del presupuesto de ingresos para el de 1930 a 1931, y que si el saldo de la cuenta de administración era en contra se enjugara el déficit con el saldo de la cuenta general;

Considerando que dispuesto ésto el presupuesto citado se ajusta a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se remita un ejemplar del mismo, debidamente diligenciado, al Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Universidad de Barcelona para el año académico 1930 a 1931; y

Resultando que tanto sus ingresos como sus gastos se calculan en 884.200 pesetas;

Considerando que se ajusta a lo prevenido en el Real decreto de 2 de Octubre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.º Que se remita un ejemplar del mismo al Patronato Universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Universidad de Salamanca para el año académico 1930 a 1931; y

Resultando que tanto los ingresos como los gastos se calculan en 296.058,36 pesetas;

Considerando que se ajusta a lo prevenido en el Real decreto de 2 de Octubre de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.º Que se remita un ejemplar al Patronato, debidamente diligenciado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Universidad de Valencia correspondiente al año académico 1929 a 1930; y

Resultando que, según consta en la misma, ascienden sus ingresos en la general a 591.895,10 pesetas, que se descomponen así: capítulo I, 319.311,09 pesetas, y capítulo II, 272.584,01 pesetas, y sus gastos a 576.369 pesetas, que se descomponen así: capítulo I, 276.603,94 pesetas; capítulo II, 265.062,37 pesetas, y 34.702,69 pesetas que pasan a la cuenta adicional de administración, con un saldo de 15.526,10 pesetas, y en la adicional de administración son sus ingresos 34.702,69 pesetas, y sus gastos 32.157,04 pesetas, con un saldo de 2.545,65 pesetas;

Resultando que se consignan como gastos las cantidades ingresadas en cuenta corriente en la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia;

Considerando que esta cuenta está debidamente justificada, pero que las cantidades ingresadas en cuenta corriente no son gastos y deben formar parte del saldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, modificada en la siguiente forma: en la general, los ingresos serán: 591.895,10 pesetas y los gastos 352.324,62 pesetas, descompuestas así: capítulo I, 271.521,38 pesetas; capítulo II, 46.100,55 pesetas y 34.702,69 pesetas que pasan a la cuenta adicional de administración, con un saldo a favor de 239.570,48 pesetas, y en la adicional de administración los ingresos serán 34.702,69 pesetas y los gastos 32.157,04 pesetas, con un saldo a favor de 2.545,65 pesetas.

2.º Que se remita al Patronato el original de esta cuenta y el certificado reglamentario; y

3.º Que se publique en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias que componen su distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Universidad de Santiago se propone construir unos edificios para Residencia de Estudiantes y solicita:

1.º Que se apruebe el proyecto que presenta.

2.º Que se le autorice para sacar a concurso la ejecución del mismo y para la adjudicación de las obras.

3.º Que se autorice al Patronato para enajenar los siguientes valores: cinco títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a saber; dos serie A, número 513.304 y 513.305, de 500 pesetas nominales cada uno; uno serie B, número 156.314, de 2.500 pesetas; uno serie E, número 34.531, de 25.000 pesetas, y uno serie F, número 4.527, de 50.000 pesetas, total, 78.500 pesetas nominales todos con

cupón de 1.º de Enero de 1930, y uno serie D, número 44.038, de 12.500 pesetas, y uno serie F, número 44.282, de 50.000 pesetas nominales, total, 62.500 pesetas nominales, ambos con cupón de 1.º de Enero de 1931, o sea un total de 141.000 pesetas nominales, con el fin de atender a los gastos de la construcción.

4.º Que también se le autorice para destinar a este fin la cantidad de 58.750 pesetas consignadas en el capítulo 1.º, artículo 8.º, concepto 1.º del presupuesto universitario para el año académico de 1930 a 1931;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto, si bien hace algunas observaciones al mismo que dice deben someterse a la consideración del autor, así como a su responsabilidad los precios de cada una de las unidades de obra;

Considerando que procede acceder a lo solicitado, por no oponerse a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, se ha servido disponer se acceda a lo que solicita la Universidad de Santiago, y que se le dé traslado del informe emitido por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los exámenes llamados de Enero subsisten en los hábitos de algunos de los alumnos de nuestras Universidades y Centros de enseñanza sin razón bastante y eficaz, pues en la mayor parte de los casos, en los mejores no son sino una muestra más entre tantas del inmoderado afán, tan español, de apresurar las carreras con velocidad y forzada precocidad nada formativa y ansia de salto nada sazonadora en la educación de nuestra juventud.

Ellos nacieron, algo más normalmente cuando se estableció la enseñanza libre, con tres convocatorias, las de Enero, Junio y Septiembre. Suprimida ya en Real decreto de 1889 (22 de Noviembre) y suprimida por excepción la convocatoria de invierno hubo años de aplazamiento la supresión, que se declaró definitiva por Real decreto de 1894 (4 de Enero). Pero luego sobrevinieron, un año, y otro, y otro, las Reales órdenes de los exámenes de gracia por Enero, para quienes (fueran o no fueran lo que se suele llamar «perdigones») vieran faltarles una sola o dos asignaturas para terminar su carrera. Cursos hubo (1906 y algunos de los siguientes 1907, 1908) en los que la gracia no se dió, pero pronto se vió resucitado el sentido demasiado liberal de lo graciable, llevado incluso a los Reales decretos de 1918 (18 de Diciembre) y el de 1923 el segundo del Directorio militar (21 de Diciembre).

A la seriedad de un propósito de honda renovación de la vida universitaria ha de corresponder que no sea el Ministerio, sino las Universidades, y los otros Centros de enseñanza superior con ellas, los que, con autorización ministerial previa, concedan o no concedan la gracia, según las razones de justicia y verdaderamente pedagógicas que deberán ser examinadas en cada caso. Ya las Reales órdenes de los últimos años, como la más reciente del curso anterior, fueron de delegación, la que hoy parece que debe acusarse.

Era el mes de Enero, hasta ahora, el indicado para las pruebas. Pensando en la subdivisión del curso en dos semestres tan acostumbrada fuera de España y entre nosotros ya iniciada, llévanse estos exámenes extraordinarios, preparando para en su día su incorporación a la normalidad escolar, al promedio del mes de Febrero, es decir, pasado el primer «semestre» como de ochenta y cinco clases diarias, o sea la primera mitad del curso, transcurridos los meses de Octubre a Enero inclusive, comenzados ya los de Febrero a Mayo completo, los del semestre segundo.

Por todas estas razones, y mientras se publica el Real decreto indicado, y por este curso de 1930-31,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a los Rectores y Juntas de gobierno de las Universidades y a los Rectores con los Directores de los Centros de enseñanza superior y Escuelas especiales dependientes del Ministerio, para conceder exámenes extraordinarios de asignaturas al final del primer semestre del curso, del 10 al 20 de Febrero, a los alumnos que razonadamente lo soliciten, que parezcan dignos de la gracia y a quienes falte una sola o a lo más dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza. La solicitud circunstanciada previa se presentará en la respectiva Secretaría, en los días 15 al 25 de Enero. La matrícula, con las características de la enseñanza oficial, se habrá de formalizar previa la concesión de la gracia en los días 1 al 10 de Febrero.

2.º La concesión o denegación de la gracia las Autoridades académicas examinarán discrecionalmente la hoja de méritos y servicios, los años de escolaridad, la edad del solicitante y las razones de la urgencia, y sobre cada uno de estos puntos se pronunciará el fundamento del acuerdo.

3.º Los exámenes de tales asignaturas serán siempre ante Tribunal colegiado integrado por tres Catedráticos o Profesores numerarios y asesorado, a faltar el numerario titular de la enseñanza, por su sustituto en el encargo de la misma.

4.º Los alumnos que resulten suspensos podrán repetir el examen en Septiembre, como los demás alumnos oficiales.

5.º En los casos de faltar una o dos asignaturas para el ingreso en carreras especiales, será igualmente aplicable lo anteriormente dispuesto, en todas sus partes, con las mismas garantías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ORDENES

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Delio Mendaña Alvarez Catedrático numerario de Física y Química del Liceo de Lugo, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Liceo del Ferrol se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Delio Mendaña Alvarez.

Es el Catedrático numerario de mayor antigüedad entre los concurrentes a la referida Cátedra.

Catedrático numerario de Física y Química en virtud de oposición y Real orden de 25 de Marzo de 1930.

Licenciado en Ciencias (Sección de Químicas), con nota de sobresaliente.

Premio extraordinario en la Licenciatura.

Tiene aprobadas todas las asignaturas del Doctorado en la misma Sección, con matrícula de Honor en Mecánica química y sobresaliente en las demás.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María del Carmen Martínez Sancho Catedrático numerario de Matemáticas del Liceo de Guadalajara, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Liceo de El Ferrol se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D.ª María del Carmen Martínez Sancho.

Licenciada en Ciencias Exactas, con la calificación de Sobresaliente; Doctora en Ciencias Exactas, con la calificación de Sobresaliente y premio extraordinario; Catedrático de Matemáticas en virtud de oposición libre; autora de los siguientes trabajos, estimados como de relevante mérito por el Consejo de Instrucción pública: «Contribución al estudio de los espacios normales de Bianchi», «Notas sobre algunos espacios normales de Bianchi», diversas notas sobre cuestiones de Matemáticas aparecidas en la revista «Matemática Hispano-Americana».

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Virgilio Colchero Arrubarrena Catedrático numerario de Geografía e Historia del Liceo de Jovellanos, de Gijón, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Liceo de Cuenca se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del Catedrático D. Virgilio Colchero Arrubarreta.

Catedrático en virtud de oposición libre en el Instituto de Soria, por Real orden de 21 de Junio de 1927, y actualmente de igual asignatura en el Liceo de Cuenca.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Ciencias históricas), con la calificación de sobresaliente.

Es Catedrático concurrente de mayor antigüedad en su cargo.

Autor de las siguientes obras: Dos facsículos correspondientes a las provincias de León y Asturias, en la Geografía Universal editada por el Instituto Gallach; un folleto titulado «Checoeslovaquia (Estudio geográfico)», y un trabajo inédito cuyo título es «Don Luis de Velasco y Alarcón, segundo Virrey de México».

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

———:o:———

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a don Ernesto Rivera Grau, Catedrático numerario del Liceo «Victoria Eugenia», de Melilla, a la décima categoría del Escalafón general del Profesorado de Segunda enseñanza, con la antigüedad de 17 de Diciembre de 1930 y sueldo desde ese mismo día de 5.000 pesetas anuales; debiendo tenerse en cuenta, por lo que respecta a este ascenso, lo prescrito en el artículo 24 del Real decreto de 12 de Noviembre de 1928, que regula el funcionamiento del referido Liceo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

———:o:———

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a don Federico Reymundo Gutiérrez, Catedrático del Liceo de Soria, a la cuarta categoría del Escalafón general del Profesorado de Segunda enseñanza, con la antigüedad de 2 de Diciembre de 1930 y sueldo desde ese mismo día de 11.000 pesetas anuales; debiendo percibir el complemento de sueldo que implica su ascenso con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 13 del vigente presupuesto de este Departamento, por ocupar el Sr. Reymundo número bis en el referido Escalafón.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXII — Viernes 16 de Enero de 1931 — Núm. 7

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado en folleto el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se les pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden de disposiciones complementarias en la provisión de destinos públicos reservados a las clases del Ejército y de la Armada.—Página 105.
Otra de nombramiento de representante del Ministerio de Instrucción pública en el Consejo Superior de Aeronáutica.—Página 108.

Hacienda.

Real decreto de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el año actual.—Página 108.

Ministerio.

Real decreto de adquisición de documentos del archivo de D. Lope de Soria.—Página 115.
Real decreto dando atribuciones a la Junta constructora de la Ciudad Universitaria para destinar una cantidad global en cada ejercicio a becas e intercambio de Profesores.—Página 115.
Otro declarando jubilado a D. Antonio León López-Roso, Jefe de Administración de primera clase.—Página 116.
Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase a D. Enrique Carles Vinader.—Página 116.
Otro ídem íd. de segunda clase a D. Tiburcio A. Catalán y Fernández.—Página 116.
Otro ascendiendo a Jefe de Administración de tercera clase a D. Rufino González Povedano.—Página 116.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramientos de Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase.—Página 116.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento.—Página 117.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 118*
Ascensos.—Página 118.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobación de contrato de alquiler.—Página 118.*
Aprobación de proyecto de obras.—Pág. 118.
Distribución de subvención.—Página 119.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Autorización para Escuelas municipales.—Página 119.*
Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 120.

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimación de recurso.—Página 120.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorizado.—Página 120.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ORDENES

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, por cuya soberana disposición se modifica la de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos reservados a las clases de tropa procedentes del Ejército y de la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se publiquen las disposiciones complementarias a que hace referencia dicho art. 7.º, para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

SEÑORES...

Disposiciones complementarias a que hace referencia el art. 7.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, modificando el Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos, reservados a las clases de tropa procedentes del Ejército y de la Armada, para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

1.ª Corresponde proveer en las clases procedentes del Ejército y de la Armada todos los destinos públicos, pagados con fondos del Estado, Provincia, Municipio y Cabildos de Canarias, que figuran en los anexos que se acompañan al Real

decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y art. 8.º del reglamento de 6 de Febrero de 1928, dictado para su aplicación, y en la proporcionalidad que en los mismo se establece.

2.ª Para el debido cumplimiento de la disposición anterior, los Centros del Estado, Corporaciones provinciales y municipales, sin excepción, y los Cabildos insulares, remitirán a la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, duplicado, certificado de vacantes que por cualquier concepto se produzcan, dentro del plazo de quince días siguientes, con arreglo al formulario núm. 1 del reglamento vigente.

3.ª Determinado por la referida Junta el turno de proporcionalidad a quien corresponda la provisión del destino, ésta publicará el día 1.º de cada mes, en la *Gaceta de Madrid* o *Boletín Oficial* que al efecto pueda crearse, los que correspondan a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares y los dependientes de los organismos del Estado, haciendo constar, para conocimiento de los interesados, de qué autoridad han de solicitarlo y plazo para ello.

4.ª Los que concursen destinos públicos y se encuentren prestando servicio en activo, solicitarán, con arreglo al formulario núm. 3, del Jefe de la unidad a que pertenezcan, que acompañe a la papeleta de cada petición de destino el resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en las demás situaciones militares, cualquiera que ésta sea, y los licenciados absolutos y retirados presentarán instancia, con arreglo al mismo formulario, a los Jefes de sus Cuerpos, si residieran en la misma localidad que éstos, y en otro caso, en el Gobierno, Comandancia militar o de Marina o en la Ayudantía de Marina correspondiente; si no la hubiere, al Alcalde de la localidad en que resida el solicitante, acompañando a la instancia una copia del documento (página 8.ª de la cartilla, pase de su situación o licencia absoluta), debidamente visada por el Comisario del Ejército o Marina o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Las autoridades militares o, en su defecto, los Alcaldes que reciban las peticiones de clasificación de servicios las remitirán, dentro de los tres días siguientes, a los Jefes de los Cuerpos a que haga referencia el documento militar que al efecto se acompañe.

Si alguna autoridad local tuviera duda respecto al curso que debe dar a la petición, la remitirá a la autoridad militar de la provincia para que por ésta se curse al Cuerpo que corresponda.

5.ª Los Jefes de Cuerpos o unidades de reserva, al recibir la solicitud a que se hace referencia anteriormente, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en su oficina, expedirán dos ejemplares del documento ajustado al formulario núm. 4, de los que enviarán uno a la Junta calificadora y el otro a los interesados, por el mismo conducto que hayan recibido la petición, en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de entrada de la misma; en la inteligencia de que si los interesados quedaran fuera de concurso por esta causa o por alguna de las expresadas en el párrafo segundo de la disposición anterior, las referidas autoridades serán responsables de los perjuicios que se irroguen a los solicitantes.

6.ª Los aspirantes que ya estuvieran calificados por la Junta no necesitarán acompañar nuevo estado resumen cuando soliciten destinos que ésta adjudique; pero para los que dependan de las Corporaciones provinciales y municipales, acompañarán copia del ejemplar que siempre debe obrar en su poder, visado por el Comisario del Ejército o Marina y, en su defecto, por el Alcalde de la localidad en que residan, ya que esa misma calificación ha de servir para todos los concursos.

7.ª Los aspirantes, al solicitar destinos, cuando no sean de los que concede la Junta directamente, acompañarán a la petición (formulario núm. 5 bis) una copia del estado demostrativo de los servicios militares, que obrará en su poder, según se indica en la quinta de estas disposiciones, así como los demás documentos que se exijan en el anuncio de la vacante, no pudiendo solicitar más de 10 destinos de los anunciados para proveer por las Corporaciones y 10 de los anunciados a proveer directamente por la Junta. En la papeleta se hará constar con toda claridad los números con que aparezcan señalados los destinos en la relación publicada, entendiéndose que la preferencia será la que se exprese por el orden en que los soliciten.

8.ª Las Corporaciones municipales deberán informar de un modo concreto, al respaldo de la papeleta de petición, si los interesados observan buena o mala conducta, exponiendo en este último caso las razones en que funden su informe, remitiéndola seguidamente donde se celebre el concurso, para que tenga entrada dentro de los plazos reglamentarios.

Los aspirantes tendrán derecho a exigir recibo de la presentación de instancias y documentos que acompañen, y si no se les diere, a cursarlas por conducto de la Junta calificadora si el destino fuese de los afectados por el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

9.ª Para la mayor rapidez de los concursos y el mejor servicio de las Corporaciones, una vez terminado el plazo fijado en los concursos para la admisión de documentos, las entidades a quien corresponda hacer las adjudicaciones provisionales procederán a verificarlas dentro de los quince días, poniéndolo en conocimiento de la Junta en los cinco días siguientes, sujetándose al formulario núm. 6 para su publicación.

10. Las Corporaciones, al formular las propuestas provisionales, harán los nombramientos precisamente entre los solicitantes que sean vecinos con más de dos años de vecindad en el término jurisdiccional de la Corporación respectiva y que reunan, además, las condiciones expresadas en la base 9.ª del Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, a excepción de la edad mínima, que será de veinticuatro años, como dispone el artículo 12 del vigente reglamento, y sujetándose, para la adjudicación de los destinos, a las reglas siguientes, establecidas en la base 10 del citado Real decreto:

A) Formar, con la documentación presentada por los aspirantes, los grupos siguientes:

1.º Los inutilizados en campaña, siempre que acrediten que la inutilidad no les impide desempeñar el cometido del destino solicitado.

2.º Los que estén en posesión de la Cruz de San Fernando.

3.º Las clases de segunda categoría (Sargentos y Suboficiales) que cuenten doce o más años de servicio en filas, y por lo menos cuatro de empleo.

4.º Las mismas clases, con siete o más años de servicio y dos de empleo.

5.º Las mismas clases y las de primera categoría declarados aptos para el empleo de Sargento, con cuatro o más años de servicio en filas.

6.º Los no comprendidos en los casos anteriores (incluyendo en el último lugar y en un solo grupo, por categorías, a los del servicio reducido), caso 2.º, apartado *C)* de la base 7.ª de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, siempre que por medidas excepcionales no se les retenga en filas más del tiempo reglamentario.

B) Dentro de cada grupo serán a su vez preferidos:

1.º Los individuos en activo a los de las restantes situaciones militares, y los licenciados absolutos, y todos éstos a los retirados.

2.º Los inutilizados en actos del servicio, siempre que acrediten que la inutilidad no les impide desempeñar el destino solicitado.

3.º Los que estén en posesión de la Medalla militar.

4.º Los heridos en campaña.

5.º Para los destinos que pertenezcan a la Administración local, provincial o regional, los naturales de la localidad, provincia o región, respectivamente.

6.º Los de mayor tiempo de servicio en filas como clases de segunda categoría (Sargentos y Suboficiales).

7.º Los que hubieren servido más tiempo en filas (clases de

primera categoría, cabos y soldados, por este orden) y, en igualdad de condiciones, los de mayor e ad.

A los efectos del tiempo de servicio en filas se tendrán en cuenta los abonos de campaña.

Dentro de cada uno de estos grupos y preferencias señaladas serán preferidos los que desempeñen el cargo interinamente.

Para el solo efecto de estos destinos tienen la consideración de vecinos con más de dos años de vecindad los que sean naturales de la jurisdicción corporativa concursadora.

11. Los aspirantes que crean lesionados sus derechos por virtud de los nombramientos a que se refiere la disposición 9.ª de estas instrucciones, podrán reclamar contra los mismos ante la Junta calificadora en término de los diez días siguientes a la publicación del nombramiento, y de veinte los de Canarias, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

12. La Junta calificadora publicará la propuesta definitiva de aquellos destinos sobre los que no hubiera recaído reclamación alguna. En los que hubiere reclamación interesará de las autoridades respectivas copias certificadas de los datos que juzgue necesarios para resolverlas.

Estos datos, certificados, deberán tener entrada en la Junta antes de los quince días siguientes al de su petición, con el fin de que pueda dar su fallo en el plazo de los treinta que señala el párrafo segundo del art. 5.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Mientras estas resoluciones no se publiquen, los nombrados desempeñarán el cargo interinamente.

13. Cuando no hubiere aspirantes con vecindad de más de dos años en el término jurisdiccional de la Corporación, o que, cumpliéndose este requisito, no reunieran las condiciones que determina la base 9.ª del Real decreto ley, lo harán constar las Corporaciones al remitir la propuesta provisional que señala la novena de estas disposiciones, con el fin de que por la Junta calificadora se anuncie nuevamente para su provisión, y si volviera a declararse desierta, entonces quedará de libre provisión de la Corporación respectiva.

14. Cuando las Corporaciones locales estimen que en la provisión de los destinos comprendidos en el decreto de 19 de Octubre próximo pasado y que se provean por concurso, los aspirantes deben acreditar conocimientos, aptitudes o condiciones especiales, lo propondrán a la Junta calificadora al remitir el anuncio de las vacantes para su aprobación por ésta.

15. Las Corporaciones no propondrán para nuevo destino a ningún individuo que lo hubiere ya obtenido, por lo menos hasta que transcurran dos años desde la fecha del concurso en que se le concedió, no pudiendo ser separados de sus destinos sino en virtud de expediente. Las vacantes que por este motivo se produzcan se cubrirán otra vez por el mismo turno a que pertenezca el que la produjo.

16. Una vez publicada en la *Gaceta* o *Boletín Oficial* de la Junta la propuesta definitiva, las autoridades respectivas procederán a expedir las credenciales correspondientes para su entrega a los interesados, que deberán tomar posesión de sus destinos dentro de los plazos marcados para ello en el art. 66 del reglamento vigente, interesando de la entidad de quien hubieran solicitado el destino adjudicado, una prórroga por un plazo que no excederá de un mes, en el caso de que por causa debidamente justificada no pudieran incorporarse para tomar posesión.

17. Si transcurridos dichos plazos los nombrados no se hubieran posesionado de sus destinos, se entenderá que renuncian a los mismos, y se dará cuenta de las vacantes a la Junta calificadora, quien las publicará para su provisión por quien corresponda, sin sujetarlas a nuevo turno de proporcionalidad.

18. En los destinos que se cubran por oposición, las Corporaciones locales estarán a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de la base 7.ª del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y artículos 26, 27, 39 y 40, aclaratorios del reglamento, sin aplicarse en este caso la condición de vecindad.

19. Las Corporaciones tendrán presente que los que por segunda vez renuncien a los destinos que se les haya adjudicado, o los que fueren separados del destino por falta grave, acreditada mediante expediente, quedarán inhabilitados para tomar parte en nuevos concursos, a menos que sean rehabilitados por la Junta calificadora, de quien con la debida anticipación deberán solicitarlo, teniendo en cuenta que estos últimos nunca podrán serlo para ocupar destinos que impliquen iguales servicios que el que tuvieran asignado cuando cometieron la falta.

20. Los Ordenadores e Interventores de pagos tendrán presente que no deben abonar haberes, bajo su responsabilidad económica y gubernativa, a los nombrados con carácter interino para ocupar destinos a que hace referencia el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, incluso aquellos que correspondan a la oposición o libre disposición de los Centros, dependencias y Corporaciones provinciales y municipales, sin que en la primera nómina se acredite por certificado de la

Formulario núm. 5 bis.

Concurso del mes de ..... de 193...

Primer apellido .....
Segundo apellido ..... } *Nombre* ..... *Empleo militar* .....

Hijo de ..... *y de* .....

(Autoridad de quien se solicita el destino.) El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, núm. .....
natural de ....., provincia de ....., y domiciliado en ....., provincia de .....,
desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue:

Número (1) .....
(2) .....
(3) .....

..... *de* ..... *de 193...*

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

Junta calificadora que ésta tiene conocimiento de la vacante de que se trate y dió su aprobación.

21. La Junta calificadora, como organismo encargado de velar por el estricto cumplimiento del Real decreto de 19 de Octubre de 1930, dará cuenta de sus infracciones a esta Presidencia, a los efectos que determina el art. 6.º del mismo.

También la Junta propondrá la aplicación de sanciones que no estén expresamente consignadas por las demás inobservancias de lo dispuesto o que en lo sucesivo se disponga relativo a esta materia.

22. El Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento de 6 de Febrero de 1928, para su aplicación, quedarán vigentes en todo cuanto no afecte a lo dispuesto en estas disposiciones complementarias, quedando modificados los artículos respectivos a los que alcance el objeto de esta materia.

23. Las Corporaciones podrán renunciar al derecho que les concede el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1930 (de adjudicar las dos terceras partes de los destinos reservados a las clases de tropa entre los vecinos o naturales del término jurisdiccional de la Corporación respectiva), poniéndolo en conocimiento de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos al remitir el anuncio de las vacantes, a fin de que este organismo asuma dicha facultad para otorgarlos entre los referidos vecinos o naturales.

Madrid 29 de Diciembre de 1930.—Aprobado.—BERENGUER.

(*Gacetas* del 1.º y 3 de Enero.)

Formulario núm. 6.

NOMBRE DE LA CORPORACIÓN ..... **POBLACIÓN** ..... **PROVINCIA** .....

Propuesta provisional de adjudicación de destinos correspondientes al concurso de ..... de 193...

DESTINO	NOMBRE DEL PROPUESTO	NATURALEZA		HIJO DE		Fecha de nacimiento.			Tiempo de servicio (1).			EMPLEO (2	Tiempo en el empleo.			Preferencia, méritos, etc. (3).	OBSERVACIONES (4)
		Pueblo.	Provincia.	Padre.	Madre.	Día...	Mes...	Año...	Años..	Meses.	Días..		Años..	Meses.	Días..		

V.º B.º: ..... *de* ..... *de 193...*

El ....., *El Secretario,*

(1) En el tiempo total de servicios sólo se tendrán en cuenta los prestados en filas y los abonos de campaña.
(2) Se hará constar el último empleo efectivo o si lo ha sido solamente para la reserva.
(3) Se harán constar los que hayan sido alegados y acreditados para la adjudicación del destino.
(4) Se harán constar cuantos certificados acompañen. Los de segunda y tercera categoría sólo servirán para poder solicitar destinos de la clase correspondiente.

(*Gacetas* del 1.º y 3 de Enero.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1927 y de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Consejero eventual oficial en representación de dicho Ministerio en el Consejo Superior de Aeronáutica, a D. Ramón Sans de Pinilla, Jefe de Administración, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Acuña y Pérez de Vargas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE AERONÁUTICA.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

Hacienda.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aun no siendo habitual en los proyectos de decreto de prórroga de Presupuestos hacer preceder el articulado y los estados de modificación de créditos de ningún género de explicaciones, cree el Gobierno que, por las notorias circunstancias que concurren en el presente caso, parece justificado exponer a V. M. las razones que le han movido para proponer un sistema de prórroga que reune características especiales, añadiendo a aquéllas la justificación de las diferencias liquidas que resultan en comparación con los ingresos y gastos aprobados para 1930.

Hubiera resultado poco sincero y muy dado a confusión proponer la prórroga lisa y llanamente para 1931 del Presupuesto que rigió en 1930, dadas las variaciones que forzosamente tenían que producirse, aunque expresamente no se declarasen, al consolidar la refundición del estinguido Presupuesto extraordinario con el ordinario, y al llevar a la práctica las autorizaciones que el articulado del Presupuesto prorrogado contenía en orden a la reorganización de los servicios en algunos Departamentos ministeriales y a la modificación en otros de las plantillas, generalizando la mejora, como era justo e inexcusable, para los Institutos armados y para los funcionarios, así del Cuerpo técnico-administrativo, como de los especiales y auxiliares que no han recibido ventaja en los últimos años.

La claridad y la sinceridad son condiciones esenciales en las previsiones presupuestarias y por sí solas constituyen el sostén más firme y seguro del crédito público, y en vano esas condiciones podrían cumplirse con una prórroga formularia. Rindiéndose a esa realidad, el Gobierno ha preferido someter a V. M. la propuesta de una prórroga que traduzca y dé efectividad a las modificaciones requeridas por las razones apuntadas, que al ser detalladas y cifradas ofrecerán a la opinión pública medio seguro de conocer y contrastar los compromisos y recursos financieros del Erario.

El estado letra A representa un aumento líquido en los créditos disponibles para 1931 de 53.261.503 pesetas, originado en su mayor parte y hasta la cifra de 38 millones y medio de pesetas, por los aumentos de sueldos, haberes y plantillas, y en lo restante por la adopción de las autorizaciones aludidas, provenientes del Presupuesto extraordinario que se incorpora al ordinario de un modo definitivo.

La descomposición de los créditos presupuestos para el ejercicio de 1931, puede clasificarse así en millones de pesetas: Deuda pública, 890; Gastos civiles, 1.739; Gastos de seguridad (incluídos los de Ejército, Marina, Marruecos, Guardia civil, Carabineros, Vigilancia y Seguridad), 1.061. Esta proporción, sin ser ideal, guarda consonancia con la que se observa en los presupuestos de otros países, con ventaja para el nuestro, mucho menos agobiado por la Deuda pública.

En los gastos de la Deuda pública se advierte una diferencia en menos de 8.349.042 pesetas, motivada por la baja de cinco millones de pesetas que estaban asignados a la extinguida Caja de amortización y por la disminución en el cálculo de los intereses de los bonos oro de Tesorería, por haberse reducido la negociación de los mismos a 305 millones de los 350 autorizados.

Por lo que se refiere a los llamados Gastos civiles, no obstante las reducciones hechas en varios servicios, se aprecia un aumento, motivado, en su mayor parte, como queda indicado, por la reorganización de plantillas de los distintos Ministerios, que produce un mayor crédito de 15 millones de pesetas, así como por el imprescindible cumplimiento del refundido Presupuesto extraordinario.

La principal diferencia en más se encuentra en el Presupuesto de Instrucción pública por una cifra global de 13 590.000 pesetas, de la que rebajada la de 3.800.000, que importa el aumento en las plantillas, resulta la de 9.790.000, producida por la creación de mil plazas de Maestros y Maestras en el ejercicio de 1930, gratificaciones para las clases de adultos, aumento en la construcción de edificios Escuelas, subvención para la construcción de la Ciudad Universitaria de París, Colegio de Sordomudos de Santiago y construcciones de otros edificios de Instrucción pública, todo según se detalla en la respectiva sección. En los demás Departamentos ministeriales no se aprecia aumento en las cifras globales, como no sea en el de Trabajo por la anualidad para el Ayuntamiento de Barcelona, consecuencia obligada del decreto-ley de 30 de Diciembre de 1929, que motivó un empréstito con el Banco de Crédito Local.

Para los magnos problemas que han creado las nuevas construcciones ferroviarias y el Estatuto provisional con las Compañías, así como las obras de las Confederaciones hidrográficas se mantienen las cifras presupuestas en el estado letra *A)*, que representan cargas financieras y subvenciones anuales, y sin creerse el Gobierno autorizado para resolver por sí mismo las situaciones creadas que afectan a tantos y tan cuantiosos intereses, señala el camino a seguir en el articulado, mediante la revisión que va a practicarse. En lo propiamente ferroviario se suprime la Caja especial y se autoriza la emisión de Deuda con el fin exclusivo de atender ese servicio, como ya venía practicándose, sin que los créditos puedan exceder de 150 millones de pesetas para obras nuevas, y de 200 para mejoras y ampliaciones. El producto de las emisiones y los demás recursos ingresarán directamente en el Tesoro en un concepto especial con la expresión de «Recursos del Consejo Superior Ferroviario», a cargo del cual se librarán las sumas necesarias para satisfacer las obligaciones mensuales mediante mandamiento de pago del Ministerio de Fomento, con acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta justificada del expresado Consejo Superior, que sea consecuencia de la revisión que ha de practicarse por el mismo para determinar las obras que han de continuar por cuenta exclusiva del Estado, las que han de hacerse con aportación de las comarcas interesadas y las que deberán suspenderse hasta que las Cortes resuelvan, mediante la presentación del oportuno proyecto de ley que fije un criterio definitivo en tan trascendental problema, así por lo que se refiere a obras nuevas, como por lo que afecta al régimen a seguir con las Compañías.

En cuanto a Confederaciones hidrográficas, se designará una Comisión especial que estudie los planes de obras, plazos de ejecución y medios económicos, cuyo dictamen servirá de base al proyecto de ley que ha de presentarse, determinando el régimen definitivo de aquéllas. Entretanto, y para evitar los daños de una interrupción arbitraria de las obras, se autoriza un crédito semestral de 10 millones de pesetas para la Confederación del Ebro. A lo que no ha podido acceder el Gobierno, fué a comprometer, sin facultades para ello, las anualidades de sucesivos Presupuestos como base de capitalizaciones, así en este caso como en otros solicitados con apremio. Ha preferido conceder créditos determinados y concretos para las necesidades más urgentes, dejando íntegra la resolución definitiva de los problemas a la soberanía del Parlamento.

Por lo que respecta a Gastos de seguridad, los aumentos obedecen, de una parte, a la mejora de sueldos por una cifra de 23 millones, y de la otra, a la creación, durante el pasado año, de 1.000 plazas de Guardias de Seguridad y de 400 Guardias civiles, así como a una mayor previsión en el Ministerio del Ejército, para mantenimiento de contingentes. En el Ministerio de Marina también se cifra un aumento de 4.441.824 pesetas para los nuevos servicios marítimos de Canarias y abastecimiento de aguas del Arsenal de Cartagena, y aumento en construcciones y bases navales.

En el estado letra *B)*, o sea en el Presupuesto de ingresos, ninguna modificación se introduce, ni en los recursos procedentes del impuesto, ni en los que derivan de los derechos y propiedades del Estado, teniendo unos y otros su fundamento en disposiciones anteriores e independientes del Presupuesto. Lo único que se ha hecho fué variar el cálculo recaudatorio, acomodándole al resultado obtenido en el último ejercicio, que superó en más de 70 millones de pesetas las cifras presupuestas y que fundadamente cabe esperar se mejore dentro del presente año económico. Se cifra también un aumento de 11 millones de pesetas como probable rendimiento de la implantación del sello de reparto de correspondencia.

No se toma en consideración ningún exceso de los ingresos sobre los gastos que pueda resultar de la liquidación del Presupuesto prorrogado, en primer lugar porque no podrá ser exactamente conocido hasta que tal liquidación se practique, aunque sea con carácter provisional, y en segundo término, porque tal exceso deberá ser aplicado al Tesoro, por estimar el Ministro que suscribe que para el saneamiento económico

y financiero que el Gobierno practica no basta el equilibrio de los Presupuestos, sino que también es esencial de la Tesorería hasta donde pueda alcanzarse, librándola de agobios y disminuyendo las apelaciones al crédito que en una u otra forma han venido practicándose.

Cree el Gobierno dejar cumplida una de las misiones primordiales que le incumben al proponer en la forma que queda expuesta la prórroga presupuestaria, como verdadera ordenanza de necesidad, sin perjuicio de someter este acto administrativo a la aprobación de las Cortes, a las que también presentará un proyecto de nueva estructuración del Presupuesto, con severa revisión de todos los servicios de los Departamentos ministeriales, incorporando además a los mismos aquellos organismos que aún subsisten autonómicamente, al propio tiempo que procurará reforzar los tipos contributivos de algunos impuestos en la forma equitativa que reclama nuestra vida económica y social, para hacer más llevadera la carga a los que menos pueden soportarla y obtener un mayor rendimiento de los que han recibido en estos últimos años más ventajas, y que por su situación se hallan más obligados al sacrificio tributario, que en definitiva ha de redundar en provecho de los grandes intereses que representan. De este modo no sólo mantendrá el actual equilibrio cifrado para la prórroga con un previsor superavit de 62.708.327 pesetas, para atender en caso preciso al importe de las autorizaciones y ampliaciones de crédito contenidas en el articulado y no dotadas especialmente, sino que se asegurará en mejores condiciones el de los Presupuestos venideros.

En virtud de lo expuesto, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Julio Wais y San Martín.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Durante el año económico de 1931, mientras otra cosa no disponga una ley votada en Cortes, regirán los Presupuestos autorizados para 1930 por el Real decreto de 3 de Enero del mismo año, con las modificaciones que en los mismos imponen las reorganizaciones acordadas en los servicios, el uso de las autorizaciones contenidas en su articulado y la precisa dotación de la anualidad completa de aquellos otros de carácter permanente que sólo aparecen cifrados en el Presupuesto de 1930 por período menor de un año. En su virtud se consideran autorizados para 1931 los créditos comprendidos en el adjunto estado letra A, por un importe de pesetas 3.690.945.672,10. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en 3.753.654.000 pesetas, cuyo pormenor se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 2.° Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior se consideran derogados para el ejercicio económico de 1931 los artículos 6.°, 7.°, 10, 17, 18, 26, 31, 32, 36, 37, 41, 45, 46, 48, 49, 53, 55, 57, 62, 63, 65, 67, 68, 71 y 73, autorizados por el Real decreto de presupuestos de 3 de Enero de 1930, y se declaran atribuídos los demás, que se consideran subsistentes al año 1931 y a las respectivas Secciones, capítulos, artículos y conceptos en que figuran los servicios a que los mismos afectan.

Art. 3.° Se declaran, asimismo, incorporadas a los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1931 las disposiciones siguientes:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

1.ª Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para que, en uso de la facultad que le confiere el art. 3.° del Estatuto de 22 de Julio de 1930, para elevar hasta 1.000 el número de Porteros quintos, y cuando necesidades del servicio lo requieran, puede disponer el pase de los Porteros de dicha clase que sean precisos, con sus haberes, de los 146 que figuran en el capítulo 1.°, art. 3.°, de la Sección 16, al capítulo 1.°, art. 5.°, de la Sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

2.ª Si las conveniencias del servicio de Comunicaciones aéreas impusieran la necesidad de restablecer la línea de Sevilla-Canarias, se entenderá autorizado para ello un crédito suplementario de 500.000 pesetas en la Sección 1.ª «Presidencia del Consejo de Ministros», capítulo 8.°, art. 3.°. Asimismo, si resultara insuficiente para el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos el crédito consignado en el artículo 4.° de la misma Sección y capítulo, para subvencionar la construcción de aeropuertos, se entenderá autorizado otro crédito suplementario de 300.000 pesetas.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

3.ª Se autoriza al Ministro del Ejército para reorganizar el Cuerpo de Oficinas militares, pudiendo llegar incluso a su extinción y sustitución por otro. Igualmente podrá reorganizar los distintos Cuerpos subalternos de Ingenieros y personal del material de Artillería (pericial y no pericial) y Cuerpos auxiliares de Intendencia e Intervención, siempre que la de cada Cuerpo se efectúe dentro del crédito que el mismo tenga en el presente Presupuesto, debiendo considerarse que las asimilaciones militares concedidas a dichos Cuerpos por sus reglamentos o Reales órdenes independientes no tendrán efecto económico alguno, percibiendo únicamente aquellos devengos que expresamente se les señalen en Presupuesto.

4.ª Se autoriza a dicho Ministro para reorganizar el grupo autorradio de Africa a base de reducciones de personal y de sustitución de los camiones automóviles por camionetas, así como también para reducir los efectivos de la Sección 14 en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los crédit s correspondientes en la suma de los devengos de las fuerzas disminuídas. Estos créditos acrecentarán en la parte necesaria los de la Sección 4.ª a medida que las fuerzas y el ganado vayan incorporándose a la Península.

MINISTERIO DE MARINA

5.ª Se autoriza al Ministro de Marina para invertir en el año 1931 la diferencia entre los 15.146.247,33 pesetas que para servicios del Presupuesto extraordinario incorporados al ordinario de 1930 consignaba el art. 73 del Real decreto-ley de 3 de Enero del mismo año, y los 4.018.747,33 pesetas que fueron autorizadas para los mismos servicios por el Real decreto de 30 de Mayo de 1930, que restableció solamente en parte la vigencia de dicho artículo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

6.ª Se autoriza al Ministro de la Gobernación para crear, si lo considera necesario, un nuevo Tercio de la Guardia civil con carácter móvil, y a tal fin se entenderán concedidos los créditos precisos a un capítulo adicional de la Sección 6.ª de los Presupuestos de los Departamentos ministeriales.

7.ª Las vacantes que se produzcan de Oficiales de segunda clase de Administración civil en el Cuerpo administrativo del Ministerio se transformarán en plazas de Auxiliares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, hasta el total de las consignadas en el capítulo 1.°, art. 2.° del presupuesto de la Sección 6.ª, siendo éste el límite de dicha escala. El ingreso en la escala técnica será por la clase de Oficiales de primera, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y en la auxiliar por la de Auxiliares, con el de 3.000.

8.ª Se declaran comprendidos en el apartado *d)* del art. 4.° del Real decreto de Presupuestos de 3 de Enero de 1930 los créditos de la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales que a continuación se citan: El del capítulo 15, art. 2.°, concepto «Pluses de retén del personal de la Di-

rección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad», y el del capítulo 35, art. 2.°, «Dietas, pluses y asignación de residencia para la Guardia civil».

MINISTERIO DE FOMENTO

9.ª Se considerará autorizado para el año 1931 el crédito de 40 millones de pesetas para la dotación de servicios incorporados del Presupuesto extraordinario y organismos de régimen autónomo a que se refería el art. 73 de la ley de Presupuestos para 1930. Si dicho crédito resultara insuficiente para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y Juntas y Comisiones administrativas de Puertos, el Gobierno presentará a las Cortes el oportuno proyecto de ley para el complemento de dotación de dichos servicios.

10. Por el Ministerio de Fomento se designará una Comisión para el estudio de los planes de obras, plazos de ejecución y medios económicos para realizar las atribuídas a las Confederaciones Sindicales Hidrográficas, con el fin de que el Gobierno presente a las Cortes un proyecto de ley sobre revisión y régimen de dichas obras. Para que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro pueda continuar entretanto las que tiene en plan de ejecución y atender a sus cargas financieras, se autoriza un crédito de 10 millones de pesetas, que se considerará complementario del de 15.200.000 pesetas consignado en el capítulo 30, art. 1.°, de la Sección 7.ª «Ministerio de Fomento». El crédito de 10 millones de pesetas que por este apartado se autoriza, se librará por mensualidades iguales, a razón de una sexta parte en los seis primeros meses del año 1931, y el de 15.200.000 pesetas, por dozavas partes, como correspondiente a la totalidad del año.

11. El crédito consignado en la Sección 7.ª «Ministerio de Fomento», capítulo 30, art. 4.°, con la nueva expresión «Cargas financieras y obras y servicios a cargo del Consejo Superior de Ferrocarriles», será incrementado con el producto de la Deuda que con este fin exclusivo se emita o ponga en circulación durante el ejercicio de 1931. El producto de la emisión de Deuda y de los demás recursos de la suprimida Caja Ferroviaria del Estado ingresará en el Tesoro público en un concepto especial de la Sección 5.ª del Presupuesto general de ingresos «Recursos del Tesoro», con la siguiente expresión: «Recursos del Consejo Superior de Ferrocarriles». El Ministerio de Fomento, con acuerdo del Consejo de Ministros, y a propuesta justificada del Consejo Superior de Ferrocarriles, que sea consecuencia de revisión practicada por el mismo para determinar qué obras nuevas deban continuar por cuenta exclusiva del Estado, cuáles deberán hacerse con aportación de las comarcas interesadas directamente en ellas y cuáles habrán de ser suspendidas hasta la resolución de las Cortes, dispondrá que se libren a favor de dicho Consejo las sumas necesarias para satisfacer las obligaciones mensuales de aquél mediante mandamiento de pago en formalización con cargo al crédito presupuesto antes citado, que producirá un ingreso de igual naturaleza en la Tesorería Central de Hacienda para su abono en la cuenta abierta en Operaciones del Tesoro «Acreedores.—Fondos a disposición del Consejo Superior de Ferrocarriles», el que procederá para su inversión en la forma dispuesta por el Real decreto de 25 de Febrero de 1930, suprimiendo las Cajas especiales. Las obligaciones a que se refiere este apartado no podrán exceder, como máximo, del límite de 150 millones para obras nuevas y de 200 millones para mejoras y ampliaciones de los actuales servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

12. En consideración a las cargas financieras que pesan sobre los Presupuestos ordinarios de las ciudades de Barcelona y Sevilla a consecuencia de los gastos extraordinarios que les ocasionó la celebración de sus Exposiciones internacionales, se autorizan dos créditos a capítulos adicionales de la Sección 9.ª «Ministerio de Trabajo y Previsión», importantes 1.400.000 pesetas, para subvención al Ayuntamiento de Barcelona, y otro de 700.000 para la subvención al Ayuntamiento de Sevilla, que se considerarán como primera anualidad o parte de una primera anualidad de las que las Cortes puedan acordar conceder a dichos Ayuntamientos.

13. Cuando el fondo de indemnizaciones del seguro de accidentes de los emigrantes y repatriados haya alcanzado cantidad suficiente para responder a las atenciones a que está afecto, el Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Inspección general de Emigración, podrá reducir las indicadas cuotas a 15 y 7,50 pesetas, respectivamente. Asimismo queda facultado para restablecer las cuotas de 20 y 10 pesetas si lo exigiera la necesidad de reconstituir el citado fondo o la de ampliarlo si se establecieran todos los seguros que preceptúa el art. 70 del reglamento de Emigración vigente. La citada rebaja se imputará a la cuota que acrece el fondo de indemnizaciones, al cual, en su caso, sólo se destinará el 33 con 33 por 100 del ingreso indicado.

14. Por el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Trabajo y Previsión, se determinarán los gastos necesarios, hasta un máximo de 500.000 pesetas, para la terminación y ornamentación del nuevo edificio, traslado e instalación de los servicios que aún existen en el antiguo local.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

15. Las plantillas del Cuerpo de Administración civil que figuran en la Sección 10 de las obligaciones de los Departamentos ministeriales se integrarán con los funcionarios que, procedentes de los Departamentos de Gobernación, Fomento y Trabajo y Previsión, se han incorporado al de Economía nacional, y cuyos haberes han sido baja en los presupuestos de aquellos Ministerios. Los funcionarios que venían prestando servicios especiales con créditos expresamente determinados para pago de sus haberes en la planta del presupuesto anterior del Ministerio de Economía nacional, se incluirán en dicho Escalafón, asimilándoles, en razón del haber que disfruten, a la categoría y clase respectiva, figurando a continuación del último de los funcionarios de cada clase, y en ella permanecerán hasta que consoliden, con arreglo a la legislación vigente a la fecha de su ingreso en los mencionados servicios especiales, la categoría y clase ahora adquirida mediante el transcurso de los años necesarios para llegar a ella, suponiéndolos ascendidos cada dos. A los que tuvieren título académico se les computará como sueldo de ingreso el de 3.000 pesetas, y a los que no lo posean, el sueldo que se les supondrá como de ingreso será de 2.500. Los funcionarios de servicios especiales, a quienes se refiere este precepto, que no hayan obtenido sus destinos por oposición, deberán, para ingresar en la plantilla, someterse a un examen de aptitud.

MINISTERIO DE HACIENDA

16. Si las necesidades del servicio lo aconsejan, los funcionarios de los Cuerpos especiales del Ministerio de Hacienda podrán ser destinados a prestarlo en los organismos y dependencias dotados de crédito para satisfacer sus haberes, aunque su clase y categoría respectiva sea superior a la figurada en tales créditos, conservando los interesados el derecho a percibir totalmente el importe del sueldo que les corresponda, abonándoseles una parte con cargo a dichos créditos y el resto con imputación a los propios de las plantillas de los Cuerpos a que pertenecen. En el caso de que la clase y categoría sea inferior la parte de crédito sobrante se reintegrará a los créditos propios de las plantillas de los Cuerpos a que pertenecen.

17. Se autoriza al Ministro de Hacienda para retener las cantidades que corresponden a la Hacienda pública por los conceptos del 10 por 100 de administración del arbitrio municipal sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, y del 5 por 100 de los recargos municipales sobre cuotas de la tarifa primera de la contribución de Utilidades, aplicándolas al servicio de los liquidadores de la misma.

18. Dentro del primer bimestre del ejercicio quedarán su-

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN OCTAVA		
		## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
		Servicios de carácter permanente.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	45.000,00	
	2.º	Subsecretario y Directores generales	54.000,00	
	3.º	Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones y Asesoría jurídica	15.500,00	
	4.º	Consejo de Instrucción pública	50.000,00	
	5.º	Instituto del Material científico	11.000,00	
	6.º	Gratificaciones y premios	70.500,00	
	7.º	Servicios comunes a la Administración central y provincial	4 728.500,00	
				4.974.500,00
		Material de oficina.		
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio	110.000,00	
	2.º	Otros servicios	163 000,00	
				273.000,00
		Gastos diversos.		
3.º	1.º	Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas	985.000,00	
	2.º	Congresos y servicios especiales	30.000,00	
	3.º	Becas	318.000,00	
	4.º	Gastos de oposiciones	250.000,00	
	5.º	Alquileres de edificios	1.215.000,00	
	6.º	Publicaciones oficiales y estadística y Biblioteca del Ministerio	130.000,00	
	7.º	Otros servicios	71.000,00	
	8.º	Residencias	550.000,00	
	9.º	Oficina Internacional de Educación de Ginebra	18 000,00	
				3.567.000,00
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza	122.150.000,00	
	2.º	Inspección de primera enseñanza	2.097.500,00	
	3.º	Servicios especiales	944.250,00	
	4.º	Escuelas Normales	6.359.250,00	
				131.551.000,00
		Material.		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza	8.900.000,00	
	2.º	Inspección de primera enseñanza y servicios administrativos provinciales	133.000,00	
	3.º	Servicios especiales	406.300,00	
	4.º	Escuelas Normales	452.500,00	
				9 891.800,00
		Gastos diversos.		
6.º	Único.	Instituciones complementarias de la Escuela	»	1.151.000,00
		SEGUNDA ENSEÑANZA		
		Personal.		
7.º	Único.	Liceos o Institutos nacionales de segunda enseñanza	»	8.923.100,00
		Material y gastos diversos.		
8.º	Único.	Liceos e Institutos nacionales de segunda enseñanza	»	548.200,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		Universidades.		
9.º	Único.	Personal	»	9.580.450,00
		Material.		
10	Único.	Material y gastos diversos	»	3.204.700,00
		ESCUELAS ESPECIALES		
		Personal.		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria	383.250,00	
	2.º	Idem de Comercio	2.455.780,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales	80.750,00	
				2 919.780,00
		Suma y sigue	»	176.584.530,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	176 584 530,00
		Material y gastos diversos.		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria	71.600,00	
	2.º	Idem de Comercio	174.000,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales	110 000,00	
				355.600,00
		BELLAS ARTES		
		Personal.		
13	1.º	Enseñanzas artísticas	3.427 362,00	
	2.º	Museos	170.000,00	
	3.º	Otros gastos	161.000,00	
				3.758 362 00
		Material y gastos diversos.		
14	1.º	Enseñanzas artísticas	637.000,00	
	2.º	Museos	268.000,00	
	3.º	Gastos diversos	465.000,00	
				1.370.000,00
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS		
15	Único.	Academias.—Personal	»	72.000,00
16	Único.	Academias.—Material y subvenciones	»	386.000,00
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS ARQUEOLÓGICOS		
17	Único.	Personal	»	2.291.250,00
		Material y gastos diversos.		
18	1.º	Material	88.600,00	
	2.º	Gastos diversos	774.750,00	
				863.350,00
		CONSTRUCCIONES CIVILES Y MONUMENTOS		
		Personal.		
19	1.º	Edificios de Instrucción pública.—Monumentos	71.000,00	
	2.º	Edificios escolares	64.000,00	
				135 000,00
		Material y gastos diversos.		
20	1.º	Edificios de Instrucción pública	40.400,00	
	2.º	Edificios escolares	30.000,00	
				70.400,00
		Auxilios y subvenciones.		
21	1.º	Subvenciones generales	2.365.800,00	
	2.º	Idem especiales	268.000,00	
				2.633.800,00
		Accidentes del trabajo.		
22	Único.	Para las necesidades que previene la ley de Accidentes del trabajo	»	»
23	Único.	Anticipos reintegrables a los funcionarios	»	50 000,00
		Servicios de carácter temporal.		188 570.292,00
		OBRAS		
24	1.º	Edificios Escuelas	20.000,00	
	2.º	Otros edificios de Instrucción pública	883 500,00	
				903.500,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
25	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	762.166,99
		Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.		
26	1.º	Edificios Escuelas	8.500.000,00	
	2.º	Otros edificios	9.025.090,00	
	3.º	Monumentos artísticos, históricos y excavaciones	2 100.000,00	
				19.625 090,00

RESUMEN

Servicios de carácter permanente		188.570.292,00
Idem de íd. temporal	903.500,00	
Idem incorporados del Presupuesto extraordinario	19.625.090,00	
		20 528.590,00
Ejercicios cerrados		762.166,99
TOTAL GENERAL		209.861.048,99

RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS de carácter permanente.	SERVICIOS de carácter temporal.	EJERCICIOS cerrados.	TOTAL por Secciones. — *Pesetas.*
Obligaciones generales del Estado.				
Sección 1.ª—Casa Real	9.250.000,00	»	»	9.250.000,00
Sección 2.ª—Cuerpos Colegisladores	6 322 000,00	»	»	6.322.000,00
Sección 3.ª—Deuda pública	890 985 279,48	»	»	890 985.279,48
Sección 4.ª—Clases pasivas	145.281.800,00	»	»	145.281.800,00
	1.051.839 079 48	»	»	1.051 839.079,48
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	29 941.315,00	54.500,00	793,03	29.996.608,03
Sección 2.ª—Ministerio de Estado	18.849 579,54	1.405.000,00	»	20.254.579,54
Sección 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia... Civiles	37.425 286,00	2.047 732,06	8 926.93	39.481.944,99
Sección 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia... Eclesiásticas	66.361.763,88	602 267,94	10.478,00	66.984 509,82
Sección 4.ª—Ministerio del Ejército	408.302 319,62	51.012.991,15	13.383,46	459 328.694,23
Sección 5.ª—Ministerio de Marina:				
Subsección 1.ª—Marina militar	111.857.024,00	67.320 000,00	1.183.858,14	180.360 882,14
Subsección 2.ª—Marina civil	71.936.744,00	»	»	71.936 744,00
Sección 6.ª—Mininisterio de la Gobernación	287.098 744,19	4.396.701,09	202 846,70	291.698.291,98
Sección 7.ª—Ministerio de Fomento	135 794 168,18	230.985.713,57	90.301,60	366.870.183,35
Sección 8.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	188.570 292,00	20.528.590,00	762 166,99	209 861.048.99
Sección 9.ª—Ministerio de Trabajo y Previsión	22.766 095,58	3 650.000,00	»	26.416.095,00
Sección 10.—Ministerio de Economía Nacional	21 805.905,00	4.195 000,00	»	26.000.905,58
Sección 11.—Ministerio de Hacienda	47.518 799,38	1.000 000,00	10 297.05	48.529.096,43
Sección 12.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	126.613.528,86	5 348.336,69	4.525,93	131.976.391,48
Sección 13.—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	411.674.855,68	»	»	411 674 855 68
Sección 14.—Acción en Marruecos	216 863 506,28	2.364 000,00	411.291,91	219.638 798,19
Sección 15.—Posesiones españolas en el Africa occidental	3.100.561,46	1.798.333,00	»	4 898 894,46
Sección 16.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	»	33.205.533,91	2.534,82	33 208 968,73
	2 206.490 488,65	429 914 699,41	2.701.404,56	2 639.106 592,62
RECAPITULACIÓN				
Obligaciones generales del Estado	1.051.839.079,48	»	»	1.051 839.079,48
Idem de los Departamentos ministeriales	2.206 490.488,65	429 914 699,41	2.701.404,56	2 639.106 592,62
	3.258.329.568,13	429.914.699,41	2.701.404,56	3 690.945.672,10

Madrid 3 de Enero de 1931.—Aprobado por S. M.—*El Ministro de Hacienda*, JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

(*Gaceta* del 6.)

primidas las ocho Subdelegaciones de Hacienda hoy existentes, haciendo entrega a las Delegaciones de Hacienda de sus respectevas provincias de los libros y documentos que en ellas existan, así como de los valores y efectos que custodien en sus cajas. Los gastos de traslación del material, documentación y efectos que se origenen con motivo de tal supresión, se imputarán al crédito figurado en la Sección 11, capítulo 12, art. 10.

19. A partir de la fecha en que cesen en su actuación las Subdelegaciones de Hacienda de Jerez de la Frontera, Cartagena, Gijón y Vigo, se establecerá en cada una de dichas poblaciones una Administración depositaría especial a los fines que a tales dependencias señalan los artículos 19 y 20 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903. Los créditos para gastos de material y Caja necesarios para su instalación y funcionamiento se considerarán concedidos a un capítulo adicional de la sección 11.

20. Se autoriza al Ministro de Hacienda para satisfacer los haberes que por su categoría les corresponda a los funcionarios pertenecientes a Cuerpos especiales que desempeñan los cargos de Subdelegados de Hacienda, caso de ser destinados a otros servicios del mismo Ministerio, sin dotación especial, o para pago de los dos tercios de los haberes que les correspondan como excedentes forzosos, si no obtuviesen destino, hasta que reingresen en los Cuerpos de que procedan en la primera vacante que ocurra de su categoría y clase. A este efecto se considerará concedido el crédito necesario a un capítulo adicional de la Sección 11 de los Departamentos ministeriales.

21. Se autorizan las obras de construcción y reparación de edificios de Aduanas y las adquisiciones de inmuebles para el servicio de éstas, con cargo a la participación del 20 por 100 que, según la ley de 23 de Diciembre de 1916, corresponde al Estado de los derechos obvencionales de los funcionarios de dicho Ramo, que se elevó al 30 por 100, según el Real decreto de 15 de Noviembre de 1923, en cuanto la tal participación no se halle comprometida para los fines señalados en el Real decreto de 19 de Julio de 1927, y siempre que se cumplan, además, las siguientes condiciones: que las atenciones antes referidas sean urgentes; que el gasto total que cada una origine no exceda de 300.000 pesetas, tratándose de obras de reparación, y

que el aludido gasto no pueda ser abonado con el crédito consignado en el tercer concepto del artículo único, capítulo 32 de la Sección 12. El 10 por 100 de aumento en la participación del Estado en los derechos obvencionales sobre el 20 que fija la ley, se aplicará: el 5 por 100 a disposición de la Dirección general de Carabineros, para su distribución, con arreglo a las normas actualmente en vigor, y el otro 5 por 100 servirá como minoración de los gastos consignados en la Sección 11, capítulo 7.º, art. 4.º, Personal de Aduanas.

22. Se autoriza a la Dirección general de Carabineros para que, sin rebasar los créditos presupuestos, proceda a la reorganización de sus servicios y para aplicar las economías que en ellos se obtengan al aumento de individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros.

DISPOSICIONES COMUNES A VARIOS DEPARTAMENTOS

23. Las plazas de Jefes superiores de Administración civil de los Cuerpos técnico-administrativos, facultativos y especiales, que figuran en los distintos Departamentos ministeriales, se proveerán, cuando proceda, por libre elección entre los Jefes de Administración de primera clase de los respectivos Cuerpos que reunan las condiciones fijadas para el general de Administración de la Hacienda pública por el Real decreto de 27 de Noviembre de 1930, siempre que a ello no se opongan las prescripciones contenidas en los reglamentos especiales que para alguno de aquéllos rijan.

Art. 4.º Para formalizar sin que ocasione salida material de fondos los pagos realizados por el Ministerio de Marina durante el ejercicio de 1930, en concepto de resultas de ejercicios cerrados de 1929, con cargo a remanentes del Presupuesto extraordinario y darles aplicación definitiva en cuentas, se autoriza el crédito necesario a un capítulo adicional de la Sección 5.ª de los Departamentos ministeriales.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Julio Wais y San Martín.

(*Gacetas* del 6 y 8.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El patriótico afán de acrecentar nuestro patrimonio espiritual reuniendo cuantos documentos puedan servir para el estudio o investigación de memorables sucesos que a nuestra Historia pertenecen, obliga al Estado a rescatar aquéllos de la propiedad privada, evitando su pérdida, para incorporarlos a los que celosamente se custodian en nuestros adecuados Centros oficiales.

Tal sucede ahora con la colección de documentos de D. Lope de Soria, Clérigo de Tudela, que al servicio de Don Fernando el Católico y de Carlos V colaboró desde 1515 hasta 1544 en los intrincados negocios de Italia, donde España tenía tantos y tan vitales intereses que salvaguardar, los cuales pueden esclarecer cuestiones de gran significación para la Historia de nuestra Patria en los momentos en que comienza y culmina la intervención decisiva de España en las cuestiones europeas. Ofrecidos en venta al Estado español los referidos documentos, por su actual propietario, D. Felipe Sáenz, en la suma de 75.000 pesetas, y solicitada su adquisición por la Real Academia de la Historia, que describe el conjunto total de documentos tan interesantes, señalando el número de 268 los originales, más 226 cartas copiadas de la colección Salazar, y 16 de la de Gayandos.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la adquisición por el Estado, en la suma de 75.000 pesetas, de la colección de documentos del archivo de D. Lope de Soria, Clérigo de Tudela que estuvo al servicio de Don Fernando el Católico y Don Carlos V, hoy de la propiedad de D. Felipe Sáenz.

Art. 2.º El pago de la referida cantidad se hará con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y previa la entrega de los referidos documentos.

Art. 3.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 28.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La futura Ciudad Universitaria, cuya construcción está encomendada a la Junta de obras que preside V. M., necesita abrir otros cimientos que los materiales y constructivos. La vida futura de sus laboratorios exige personal docto y en tales nobles tareas experimentado, formado desde la juventud donde, en cualquier parte del mundo, mejor se esté realizando una labor científica e investigadora verdaderamente notable.

Los anhelos de la Junta tuvieron su natural traducción en el acuerdo y la propuesta a que obedece el texto del proyecto de decreto, del que el Ministro que suscribe solicita la firma de V. M.

Madrid 22 de Diciembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Junta constructora de la Ciudad Universitaria, bajo el Patronato de S. M. el Rey, estatuída por el Real decreto de 17 de Mayo de 1927, y a tenor de su art. 4.º, número 12, tendrá entre las atribuciones del mismo artículo, como adición a la primera, la de destinar a becas e intercambio de Profesores y de becarios con Universidades del extranjero, una cantidad global en cada ejercicio que podrá ser equivalente a una cuarta parte de las rentas de los valores del Estad que durante todo el respectivo ejercicio posea en su cartera sin poder exceder de 200 000 pesetas en ningún caso. Esta asignación habrá de entregarse por trimestres al Patronato de la Universidad de Madrid, a cuyo cargo estará la organización de los servicios por medio de la Junta de gobierno e intervención de las Facultades.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 23.)

De conformidad con lo que previenen los párrafos primero y segundo del art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio León López-Roso, Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, concediéndole, al propio tiempo, como recompensa a sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe superior de Administración, libres de todo gasto, con arreglo al párrafo segundo del art. 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *A)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Enrique Carles Vinader, en la vacante por jubilación de D. Antonio León López-Roso.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *A)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Tiburcio A. Catalán y Fernández, en la vacante por ascenso de D. Enrique Carles Vinader.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *B)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en ascender al Jefe de Negociado de primera del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Rufino González Povedano, a Jefe de Administración de tercera clase del expresado Departamento, en la vacante por ascenso de D. Tiburcio A. Catalán.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y de conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefes de Negociado de primera clase de este Ministerio, afectos a los Centros que se indican y con la antigüedad y efectos económicos desde el día 1.º de los corrientes, a los señores que a continuación se expresa:

D. Manuel Juliá Blanco, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

D. Santiago López de Tamayo y D. Carlos Manzano Pastor, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Juan Antonio Alonso García, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

D. José María Vila Michel, D. José Camporredondo Toraya, D. Mariano Nicolás Casado y D. Gabriel Peramo Gómez, a la Secretaría de este Departamento.

D. Federico Calvo Borreguero, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

D. Luis Navia Osorio Castropol, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Enrique Calero Pita, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

D. Miguel Coronas Boera, a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona; y

D. Francisco Monrás Casanova, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y de conformidad con lo prevenido en apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefes de Negociado de segunda clase de este Ministerio, afectos a los Centros que se indican y con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º de los corrientes, a los señores que a continuación se expresan:

D. Francisco Aguado March y D. Juan Ruiz Zarzosa, respectivamente, a los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Baleares y Alicante.

D. Francisco Palet Sanz, D. Pablo Pou Peláez y D. Angel Gascón y Muñoz, a la Secretaría de este Departamento.

D. Eladio Pérez Sánchez y D. José Juan Alcaraz, a las Secciones administrativas de primera enseñanza de Avila y Lérida, respectivamente.

D. José González-Entrerríos y de Pértica, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Enrique Pellicer y del Corral y D. Alfredo Ruiz Guerrero, a las Secciones administrativas de primera enseñanza de Albacete y de Jaén; y

D. Joaquín Mencos y García de Paredes y D. Rafael Muñoz Vera, a la Secretaría de este Departamento.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y de conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *D)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefes de Negociado de tercera clase de este Ministerio, afectos a los Centros que se indican y con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º de los corrientes, a los señores que a continuación se expresa:

D. Francisco Viejo Fernández, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos.

D. Juan Irigaray Senosiaín, al Hospital clínico de Barcelona.

D. Valentín F. Gutiérrez González, D. Manuel Fernández-Caycoya Piñol y D. Angel Durán Miravalles, a los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Cáceres, Castellón y Reus.

D. Joaquín Linde Ramos, a la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

D. Francisco Peris Ferrándiz, D. Antonio López Villanueva, D. Godofredo Escribano Iglesias, D. Julio Fernández Palomo, D. Juan González Román, D. Emilio Melero Delicado, D. Domingo Ricord Puerta y D. Juan Cuñado Delgado, a las Secciones administrativas de primera enseñanza de Valencia, Murcia, Madrid, ídem, Sevilla, Toledo, Alicante y Burgos, respectivamente.

D. Mariano Benito Pardo, al Instituto nacional de segunda enseñanza del Valladolid.

D. Pío Ogea Fernández, a la Universidad de La Laguna.

D. Mariano Ventosa Cantalapiedra, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid.

D. Narciso Escribano López, a la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.

D. Ricardo Martínez Gijón, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

D. Angel Rufete Domínguez, a la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.

D. Perpetuo Mercado Caro, a la Escuela de Arquitectura de Madrid.

D. José Coello y Ramírez de Arellano y D. Manuel de la Vallina Subirana, a las Secciones administrativas de primera enseñanza de Córdoba y de Oviedo.

D. Manuel María Fuentes Ortega, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona.

D. Vicente Llorca Pérez, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

D. Alberto Rodríguez Mateo, a la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

D. Luis Cordero Salvado, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Alava.

D. Daniel Prat Sánchez, a la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

D. Sacerdote Rodrigo Llorente, D. Prudencio Moreno Ramírez y D. Julio Calamita Matilla, a las Secciones administrativas de primera enseñanza de Soria, de Albacete y de Zamora.

D. Juan Pocoví Barbier, a la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

D. Pedro Cavestany y Sánchez Silva, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Mateo García y Fernández Argüelles y D. Remigio Terol Gisbert, a los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Oviedo y de Gijón.

D. Luis García Conde, a la Escuela de Arquitectura de Madrid.

D. Hermes Piñerúa y Fernández del Nogal, a la Secretaría de este Departamento.

D. Santiago Sanz López, a la Secretaría general de la Universidad Central.

D. José María Cruz Asensio, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

D. Pedro Gancedo Moreno y D. Elías Cristóbal Bermejo, a la Secretaría de este Departamento.

D. Apolinar Martínez Ondero, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

D. Manuel Guerra Navarro, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba.

D. José del Castillo-Olivares y Matos, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Francisco Araujo Aragonés, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

D. Fernando Bethencourt Viejobueno, a la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

D. Mariano Gozalo Arévalo, al Hospital clínico de Madrid.

D. Prudencio Plana Perna, a la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza.

D. Juan Carrasco Cherp, a la Secretaría de este Departamento.

D. Eloy Merino Martínez, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz.

D. José Sales Traver, al Archivo general de Valencia.

D. Manuel Vera Oria, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara.

D. Francisco Ferrando Ferrando, al Hospital clínico de Barcelona.

D. Martín Aranda Vilchez, a la Biblioteca universitaria de Granada.

D. Maurino Miguel de la Torre y D. Teodoro Martín Robles, a las Secciones administrativas de primera enseñanza de Palencia y Salamanca.

D. Luis Vidal Fernández, a la Escuela de Artes y Oficios de Logroño.

D. Eliodoro Iglesias Araujo, D. Sebastián Caldentey Darder y D. Ignacio Gall Boy, a las Secciones administrativas de primera enseñanza de Orense, Barcelona y Ciudad Real.

D. Cándido Blanco Laso, a la Escuela Normal Central de Maestros.

D. Felipe Sanz Esteban, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander.

D. José Barceló Casademont, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

D. Víctor M. Arroyo Bullido, al Archivo Histórico Nacional.

D. Rafael Betancort Cabrera, a la Biblioteca Nacional.

D. José Pérez Zanoletti, a la Escuela de Artes y Oficios de Almería; y

D. Francisco Sanz Ortega y D. Santiago Salcedo Gómez, a la Secretaría de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de provisión, por concurso, de la plaza de Profesora de Francés de las Escuelas Normales de Alicante, vacante en la actualidad, anunciada por Real orden de 23 de Octubre próximo pasado;

»Resultando que dentro del plazo reglamentario han solicitado tomar parte en dicho concurso D.ª Aurelia Miquel Gómez, Profesora especial de igual asignatura que la de la va-

cante en la Escuela Normal de Maestras de Madrid, ingresada por oposición, de cuyo cargo se posesionó en 6 de Diciembre de 1915, y D. Franklín Albricias Goetz, Profesor excedente de Francés de Escuelas Normales, ingresado por oposición, de cuyo cargo se posesionó el 1.º de Enero de 1917, sin que conste en la en que pasó a la situación de excedencia;

»Considerando que el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 previene que cuando los Catedráticos y demás funcionarios excedentes soliciten el reingreso, tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca, circunstancia que no se da en el caso actual, dado que, al solicitar, ya se había producido;

»Considerando que aun aplicándose el art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1918, por el que se autoriza a los Profesores excedentes para acudir a los concursos, lo han de hacer sin ninguna preferencia, según se previene en el mismo;

»Considerando que según se previene en la convocatoria del presente concurso, las normas conforme a las cuales ha de resolverse el mismo son las señaladas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y de los dos concurrentes, el que las reune preferentemente es la Sra. Miquel Gómez, que ingresó por oposición y cuenta con mayor antigüedad,

»Esta Comisión estima que procede, de acuerdo con la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio, nombrar Profesora de Francés de las Escuelas Normales de Alicante a la concurrente con mejor derecho, D.ª Aurelia Miquel Gómez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada en 1.º de Mayo del presente año por D.ª Teresa Antón Rodríguez, Auxiliar de Ciencias de Escuelas Normales de Maestras, en situación de excedencia, solicitando reingresar en el servicio activo;

Resultando que por Real orden de 6 de Octubre de 1928 se concedió a la solicitante la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Alava, con arreglo a los preceptos de la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que por haber sido declarada excedente doña Adoración Sánchez-Palencia, en virtud de Real orden de 4 de Octubre último, quedó vacante la plaza de Auxiliar de Ciencias que desempenaba en la Escuela Normal de Maestras de Toledo;

Resultando que esta plaza fué anunciada a concurso de traslado por Real orden de 13 de Octubre de este año, habiendo quedado desierto dicho concurso;

Considerando que con arreglo a lo que se dispone en el artículo 5.º de la ley de Excedencias de 27 de Julio de 1918 corresponde a la Sra. Antón Rodríguez la primera vacante de Auxiliar de Ciencias que se produzca después de la petición de su reingreso en el servicio activo;

Considerando que la referida plaza de Auxiliar de Ciencias de la Normal de Maestras de Toledo es la primera vacante que se ha producido a partir del 1.º de Mayo de este año, en que la Sra. Antón solicitó su reingreso, por lo cual debió otorgársela inmediatamente y sin previo anuncio del expresado concurso de traslado, pero que una vez ha sido éste anunciado y no habiendo sido solicitada la plaza por ninguna aspirante, procede quedar en suspenso los turnos de provisión que para la mencionada auxiliaría señalan los párrafos primero y segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y nombrar para la misma a la solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Teresa Antón y Rodríguez Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, primera vacante que se ha producido después de su petición de reingreso; debiendo percibir la gratificación anual de 1.500 pesetas por desempeñar la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. Lorenzo Fuyola Paraíso Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.500 pesetas,

Por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Benjamín Caro Sánchez y D. Ildefonso Marín y Miguel, Auxiliares de Letras, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Avila y Zamora, pasen a ocupar los números 39 y 80 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 2 500 pesetas el primero y la gratificación de 2.000 el segundo, que percibirán a partir del día 1.º del presente mes, fecha siguiente a la del cese del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de aumento de alquiler del local que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Soria, formalizado por la Directora del expresado Centro, en representación de este Ministerio, y D. Doroteo Velasco, como propietario del expresado local,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la aprobación de dicho contrato, con la aclaración de que su vigencia será a partir del día 1.º de Octubre último por el actual ejercicio económico, prorrogable para los sucesivos, por el alquiler anual de 4.500 pesetas, que se satisfarán, a nombre del referido don Doroteo Velasco o de persona legalmente autorizada al efecto, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales, complementarias al de construcción de un edificio destinado a Escuela Normal de Maestros y graduada aneja, en la capital de León, redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez Urdapilleta, con un presupuesto de contrata, que asciende a 160.933,49 pesetas, una vez deducida la baja del 11,10 por 100 que se hizo en el primitivo presupuesto;

Resultando que por Real decreto de 22 de Abril de 1929 se aprobó el proyecto primitivo, redactado por el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, por su presupuesto de contrata de 741.508,80 pesetas;

Resultando que después de haber sido aprobado este proyecto, subastado y adjudicado por Real orden de 20 de Julio de 1929, a D. José Gracia Monclús, en la cantidad líquida de 659.201,33 pesetas, una vez deducida la baja del 11,10 por 100, de cuya suma han aportado en metálico y por partes iguales el Ayuntamiento y Diputación provincial de León el 40 por 100, o sea la de 263.680,53 pesetas, se estimó conveniente instalar en dicho edificio la Sección administrativa y la Inspección de primera enseñanza, hoy establecidas en locales arrendados que no reunen las condiciones necesarias, dando origen a la reforma total del proyecto aprobado y como consecuencia al de obras complementarias ya mencionado;

Resultando que invitadas las Corporaciones municipal y provincial a que contribuyesen, al igual que en el primitivo proyecto, con el 40 por 100 del importe líquido de las obras complementarias, éstas han manifestado que no proceden nuevas aportaciones, por su parte, para dicha construcción, por ser el objeto principal, de este aumento de presupuesto, la instalación de la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza, servicio que es de exclusiva cuenta del Estado, como lo demuestra el que los tenga instalados en locales por él arrendados, cuyas importantes rentas vendrán en su beneficio al ser instalados en el nuevo edificio, y que, por otra parte, con la aportación hecha del 40 por 100 sobre el importe líquido del primitivo proyecto, resulta más del 31 por 100 del total importe de reformado, cantidad más que suficiente para estos fines; que el Ayuntamiento de León ha construído, recientemente, un edificio con destino a Escuela Normal de Maestras, sin que por ello haya contribuído con ninguna cantidad el Estado, a pesar de haberle prometido una subvención, y, por último, que el Estado se ha incautado de un edificio, en que está instalada la Escuela de Comercio, renunciando el Ayuntamiento a su propiedad, en gracia al fin cultural a que se destinaba;

Resultando que el art. 15, párrafo quinto del Real decreto de 10 de Julio de 1928, dice, que en ningún caso el Estado pagará más del 75 por 100, o sea, que las aportaciones hechas no serán inferiores al 25 por 100 del importe total de las obras (artículo 9.º del indicado Real decreto);

Resultando que el mencionado proyecto adicional ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en armonía con lo que preceptúan los artículos 13 (párrafo tercero) y 18 del Real decreto de 10 de Julio de 1928;

Considerando que son atendibles las razones expuestas por las Corporaciones municipal y provincial en cuanto se refiere a nuevas aportaciones, y que las obras que comprenden el proyecto adicional, de que se hace mérito, están justificadas, tanto por su índole como por ser beneficiosas a los intereses del Estado; que en todos los documentos que integran dicho proyecto adicional figura la conformidad del contratista del primitivo proyecto; que corresponde en la tramitación de este expediente aplicar el art. 59 de la vigente ley de Contabilidad y Administración de 1.º de Julio de 1911, según el cual, cuando sea necesario modificar un contrato de obras, de cuyo proyecto hubiera informado el Consejo de Estado, se le oirá de nuevo, llenándose todos los trámites y requisitos previstos en el contrato primitivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el nuevo proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez Urdaplilleta, por la cantidad líquida de 160.933,49 pesetas, que resulta una vez deducida del presupuesto de contrata la baja del 11,10 por 100 a que va afecto, como adicional complementaria al primitivo de construcción de un edificio con destino a Escuela Normal de Maestros y graduada aneja en León, aprobada por Real decreto de 22 de Abril de 1929, y que el expresado importe se abone con cargo al capítulo 27, art 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Departamento, considerándose como última anualidad imputable al ejercicio de 1932.

2.º Que se solicite de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio la certificación que previene el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1911, en la que se haga constar si existe o no crédito para este servicio, remitiéndose este expediente, con la expresada certificación, a informe de la Intervención Central de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 21 de Febrero del corriente año, y a consulta del Consejo de Estado; y

3.º Que se eleve este expediente a la resolución del Consejo de los señores Ministros para la publicación del oportuno Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Como hasta la fecha no se ha recibido en este Ministerio el inventario a que se contrae la Real orden de 10 de Octubre próximo pasado, apartado 3.º, respecto a las Escuelas Normales de Maestras de Jaén y Lérida, en cumplimiento de lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se deje sin efecto la subvención de 1.000 pesetas que fué concedida a cada una de las referidas Escuelas para los servicios de educación y cultura.

2.º Que las 2.000 pesetas que son baja en virtud de lo anterior se distribuyan a los mismos fines, del modo siguiente: 1.500 pesetas para la Escuela Normal de Maestros de Orense y 500 para la Normal de Maestros de Zaragoza, como aumento de la subvención que les fué concedida por la expresada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Oyarzun (Guipúzcoa) sobre autorización para crear una Escuela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Oyarzun (Guipúzcoa) solicitando autorización para crear una Escuela municipal voluntaria de primera enseñanza, de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en el caserío Larrazabal Berri, de la barriada Añorbe, de aquel término;

»Resultando que la Escuela nacional más próxima se halla a 10 kilómetros; que el Municipio de Oyarzun cuenta el número de Escuelas nacionales obligatorio por la ley y que, conforme al reglamento presentado, no se permitirá en la Escuela solicitada la divulgación de doctrinas disolventes, contrarias a la unidad patria, a la moral o a las buenas costumbres, ni hablar otro idioma que no sea el castellano;

»Resultando que el edificio destinado a la instalación de la Escuela reune condiciones de capacidad e higiene necesarias;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza, la Inspección y la Sección administrativa provincial informan favorablemente;

»Considerando lo expuesto y lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y Real orden de 25 de Mayo de 1926,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Hernani (Guipúzcoa) sobre autorización para establecer una Escuela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Hernani (Guipúzcoa) solicita se le autorice para la creación de una Escuela de primera enseñanza de asistencia mixta en el distrito rural de Loidi, invocando los Reales decretos de 14 de Septiembre de 1902 y 7 de Julio de 1911.

»La Sección administrativa provincial de primera enseñanza informa forvorablemente y el expediente pasa a dictamen de este Consejo.

»Considerando que con arreglo a sus 5.291 habitantes, le corresponden al Municipio de Hernani tres Escuelas de niños y tienen en la actualidad una graduada de niños de cinco secciones, una graduada de niñas de tres secciones y dos unitarias, una de niños y otra de niñas, todas nacionales,

«Fsta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoa lo por el Ayuntamiento de Arrazúa Ubarrundia (Alava) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Arrazúa Ubarrundia (Alava) solicita que la casilla del peón caminero de Inco se segregue del distrito escolar de este nombre y se incluya en el de Miñana Mayor, perteneciente al Municipio de Vitoria, fundándose en que dicha casilla dista 1.800 metros de la Escuela de Inco, 700 de ellos de camino bastante malo y 900 metros todos por carretera, de la Escuela de Miñana Mayor.

»La Junta local de primera enseñanza informa favorablemente, y en igual sentido lo hacen el Ayuntamiento y Junta local de Vitoria y la Inspección, y el expediente pasa a este Consejo por lo que afecta a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando la justicia de la petición,

»Esta Comisión opina que procede acceder a ésta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Cecilio García Esteban, Alcalde del Ayuntamiento de Villabrágima (Valladolid), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 9 de Mayo de 1929, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Ayuntamiento de Villabrágima (Valladolid) recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 9 de Mayo último, por la que se dispuso abonase al Maestro que fué de aquella Escuela, D. Custodio Movilla Gangoso, la cantidad correspondiente al emolumento casa-habitación. El Ayuntamiento fundamenta su petición en el hecho de que durante el tiempo que el Sr. Movilla desempeñó interinamente la Escuela nacional de niños de aquella localidad, no ocupó la casa-habitación que para el mismo tenía destinada la Corporación municipal, ya que no residía en dicha localidad y sí en la limítrofe de Tordehumos, en la que ejercía el cargo de Maestra su esposa.

»La Sección administrativa de primera enseñanza e Inspección informan que procede desestimar el recurso, ya que el Ayuntamiento no ha cumplido con lo prevenido en el Estatuto vigente del Magisterio, sin que se pueda tomar en cuenta el hecho de no haber habitado el Maestro la casa que dice tenía destinada para el mismo, ya que, según afirma la Inspección, posee una sola habitación que debió ser ocupada por la Maestra, para la que por la autoridad local fué destinada, y por ello no ha percibido indemnización alguna.

»El Negociado y la Sección proponen igualmente sea desestimado el recurso,

»Esta Comisión, después de examinar este expediente, entiende que procede informar en el sentido propuesto por la Sección administrativa y la Inspección de primera enseñanza y desestimar, por tanto, el recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Mariana Ruiz Vallecillo, Inspectora de primera enseñanza de Valencia, solicitando se le conceda la cantidad de 2.000 pesetas para organizar un curso de perfeccionamiento para Maestras sobre Economía doméstica y Labores, Trabajos manuales, Dibujo, Música y Mecanografía;

Teniendo en cuenta la importancia de los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de las Maestras, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice a la solicitante para organizar y dirigir el referido curso de perfeccionamiento para las Maestras de las Escuelas nacionales de su zona, no debiendo exceder de 30, concediéndole para los gastos de las Maestras, Profesores y material, la cantidad de 2.000 pesetas, que se librará, a justificar, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicha Inspectora, D.ª Mariana Ruiz Vallecillo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII Martes 20 de Enero de 1931 Núm. 8

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado en folleto el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se les pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección II.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorizado.—Página 121.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Autorización de prórroga.—Página 122.*
Desestimación de instancia.—Página 122.

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisiciones de libros.—Página 122.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Distribución de crédito.—Página 123.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorizaciones.—Página 124.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Quinquenios.—Página 125.*
Desestimación de instancia.—Página 125.

ENSEÑANZAS MATERNALES Y DE PÁRVULOS.
Creación.—Página 125.
Nombramiento de Médico.—Página 126.
Idem de Odontólogo.—Página 126.
Idem de Inspectoras de orden y clase.—Página 126.
Idem de Profesora.—Página 126.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Desestimación de declaración de obras de utilidad pública. Página 126.*
Declaración de obras de utilidad pública.—Página 127.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto y concesión de subvenciones.—Página 128.
Adjudicación de obras.—Página 129.
Recepciones definitivas.—Página 129.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Desestimación de expediente. Página 132.*
Aclaración a la Real orden de 15 de Diciembre último.—Página 132.

CONCURSOS.—*Prácticas de concursantes.—Página 132.*
Normas para solicitar vacantes.—Página 133.
Resolución de reclamaciones contra propuestas provisionales.—Página 133.
Normas para posesionarse de destinos.—Página 135.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 135.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 136.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Reconocimiento de derechos.—Página 136.*
Concesión de rehabilitación.—Página 136.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector Jefe de primera enseñanza de Madrid y Director de la Colonia escolar Príncipe de Asturias, en la que manifiesta que al visitar muchos Maestros, especialmente los que se hallan a corta distancia, dicha institución en el pueblo de la Isla (Oviedo), mostraron el deseo de que los estudios y prácticas que con dicha Colonia y otras obras complementarias de la Escuela se relacionan, pudieran ser objeto, no sólo de una visita, sino de un curso especial para el régimen de colonias escolares particularmente, y también para el de cantinas, roperos y bibliotecas, deseo que expresó de manera determinada la Asociación de Maestros nacionales de Colunga-Caravia, para que durante las próximas vacaciones de Navidad se hagan dichos estudios y se completen con las prácticas durante la colonia de verano, contando para ello con la noble actitud demostrada respecto a dicha Colonia por los Inspectores de primera enseñanza de Oviedo y Profesorado de la misma capital, cuya cooperación no habrá de faltar en esta ocasión; por todo lo cual solicita se le autorice para organizar y dirigir, en el pueblo de la Isla, un curso de perfeccionamiento durante siete días, sobre cuestiones pedagógicas, en especial las mencionа-

das, para 25 Maestros y Maestras de dicha Asociación, pudiéndose completar con otros Maestros nacionales que no pertenezcan a la misma, concediéndose una cantidad para los gastos del curso.

Teniendo en cuenta la importancia de los cursos de perfeccionamiento, especialmente los destinados a ampliar la cultura profesional de los Maestros, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice al solicitante para organizar y dirigir el curso de perfeccionamiento para Maestros y Maestras que solicita, concediéndole, para auxilio de los gastos de los Maestros, Profesores, viajes de los mismos y material, la cantidad de 3.000 pesetas, cuya suma se librará en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.°, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Inspector, D. Francisco Carrillo Guerrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Julio González y otros varios Maestros de esta Corte, de las Escuelas graduadas Joaquín Costa y Concepción Arenal, en solicitud de que se prorrogaran las clases de adultos a partir del día 1.° de Abril en tantos días cuantos ahora se hubiesen retrasado su comienzo;

Vistos los informes de V. S. favorables a la petición de los Maestros que se citan;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden de 20 de Marzo de 1918 (BOLETÍN OFICIAL de 5 de Abril) resolviendo favorablemente una petición análoga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de esta Corte mencionados y, en su consecuencia, autorizarles a prorrogar las clases de adultos a partir del día 1.° de Abril en tantos días cuantos ahora se hubiesen retrasado para su comienzo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia de D. Raimundo Balcabao Brunet, don Moisés Barga López y D. Tomás Mata González, Maestros nacionales de Medina de Pomar (Burgos), remitida a este Ministerio en oficio autorizado por los citados señores Maestros usando de las facultades que los recurrentes interpretan les concede el art. 180 del vigente Estatuto general del Magisterio;

Vistos los informes de V. S., de acuerdo con lo prevenido en el art. 181 del mencionado Estatuto.

Examinado el expediente de los solicitantes; vista la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, que citan los reclamantes, y demás disposiciones referentes a la gratificación que por clases nocturnas de adultos han de percibir los Maestros nacionales.

Visto que los Maestros vienen percibiendo la gratificación correspondiente a la cuarta parte del sueldo personal que disfrutaban cuando se estableció la obligatoriedad en el servicio de esta clase de enseñanzas, y que aumentados los sueldos del Magisterio por otras disposiciones de igual fuerza legal que aquélla, deniega el derecho a la cuarta parte de sueldo por las referidas enseñanzas de adultos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de los Maestros Sres. Balcabao, Barga y Mata, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 8 de Enero de 1925.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las peticiones elevadas a este Ministerio solicitando la adquisición de libros con destino a las bibliotecas permanentes y circulantes de las Escuelas nacionales;

Considerando que una de las necesidades más sentidas en las Escuelas nacionales es la de disponer de libros que en forma amena e instructiva sirva para ampliar la cultura general de los niños y de los Maestros, al propio tiempo que para despertar el interés por la cultura, como poderoso elemento de educación, a cuyo efecto precisa adquirir, no sólo las obras cuya compra se solicita y se juzguen adecuadas a dichas bibliotecas, sino otros libros que se estimen convenientes para el fin indicado;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, del que tantos frutos cabe esperar para la mayor eficacia de dichas bibliotecas y de la misión encomendada a las Escuelas;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento y con destino a las 214 bibliotecas escolares permanentes y circulantes dependientes de este Ministerio, se adquieran los ejemplares de los libros que a continuación se mencionan, librándose el importe de los mismos previa la entrega en este Ministerio de las obras adquiridas:

A D. Benigno Zubizarreta: 61 ejemplares de «Disquisiciones razonadas de Gramática española», a 8 pesetas, importan 488.

A D. J. M. Díez-Canedo: cien colecciones de 20 tarjetas «Reyes de España», seleccionadas y anotadas por la Condesa de Cañongo, a 3 pesetas colección, importan 300.

61 ejemplares de la obra «Cocina española y cocina dietética», por D.ª Matilde y D. Eduardo García del Real, a 10 pesetas uno, importan 610.

61 ídem íd. «Educación estética y literaria», por D. Antonio Michavila, a 3,50 pesetas uno, importan 213,50.

50 ídem íd. «Reivindicación histórica del siglo XVI», por don Fidel Pérez Mingo, a 7 pesetas uno, importan 350.

Cien ídem íd. «El Rey y la política», por D. Julio Cola, a 3 pesetas uno, importan 300.

61 ídem íd. «Poesías originales», por Góngora y Argote, a 4 pesetas uno, importan 244.

350 ídem íd. «Nuestro Protectorado» (El Rif y Yebala), por D. José Guillermo Sánchez, a 6 pesetas uno, importan 2.100.

214 ídem íd. «La enseñanza de las Ciencias y las Artes del hogar», por D.ª Dolores Nogués, a 8 pesetas uno, importan pesetas 1.712.

214 ídem íd. «Actuación española en América», por D.ª Francisca Bohigas, a 3 pesetas uno, importan 642.

192 colecciones de 20 tomos cada una de las cien mejores obras de la «Literatura española», del núm. 73 al 92, de la Compañía Ibero-Americana de publicaciones, a 30 pesetas colección, importan 5.760.

192 ídem de 31 tomos cada una de las cien mejores obras de la «Literatura universal», del núm. 29 al 59, de la Compañía Ibero-Americana de publicaciones, a 46,50 pesetas colección importan 8.928.

192 ejemplares del primer tomo de la colección «Los cien libros educadores», de la Compañía Ibero-Americana de publicaciones, a 1,50 pesetas uno, importan 288.

Cinco colecciones de 16 tomos cada una de la obra «Don Lope de Sosa», por D. Alfredo Cazabán Laguna, a 400 pesetas una, importan 2.000.

3.500 ejemplares de «Historia de España», por la Real Academia de la Historia, a una peseta uno, importan 3.500.

54 ídem de «La medida objetiva del trabajo escolar», por D. Alejandro Galé, de la Editorial Aguilar, a 6 pesetas uno, importan 324.

54 ídem de «Fisiología de la cultura física y de los deportes», por el Dr. Maurice Boigey, de la Editorial Aguilar, a 6 pesetas uno, importan 324.

54 ídem de «La orientación profesional», por D. Juan Perret de la Editorial Aguilar, a 6 pesetas uno, importan 324.

300 ídem de «Tomás G. Masaryk», por D. Vlastimil Kibal, editado por la Compañía Ibero-Americana de publicaciones (S. A.), a 0,50 pesetas uno, importan 150.

214 ídem de «La blasfemia», por D. Agustín Serrano de Haro, a 2 pesetas uno, importan 428.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adquisición de bibliotecas escolares permanentes con destino a Escuelas nacionales y grupos escolares que se determinarán;

Resultando que dentro del plazo del concurso anunciado por Real orden de 20 de Noviembre último *(Gaceta* del 26) para el suministro de dichas bibliotecas, ha presentado proposición D. Aurelio Díez Mathieu, como apoderado y en representación de la Casa Espasa-Calpe (S. A.), de Bilbao, con delegación en Madrid, calle de Ríos Rosas, núm. 24, cuyas condiciones especifica en la misma;

Resultando que D. Aurelio Díez Mathieu es el único concursante y se obliga a enviar, con destino a las Escuelas nacionales, 31 ejemplares de cada una de las obras que se consignan en la relación que acompaña, por la cantidad de 27.000 pesetas, de la cual se deducirá el 4 por 100 de descuento obligatorio, por tratarse de menos de 50 ejemplares de la misma obra, obligándose asimismo a remitir los libros, franco de porte y embalaje, hasta la estación más próxima a la Escuela a que se destine la biblioteca;

Resultando que el importe de los libros que figuran en la relación de obras que compone cada una de dichas bibliotecas asciende a la cantidad de 1.024,05 pesetas;

Considerando que la proposición del Sr. Díez Mathieu, además de ser la única presentada, es ventajosa para el Estado, pues importa cada una de las 31 bibliotecas 1.024,05 pesetas, aparte del 4 por 100 de descuento obligatorio hace una bonificación de 4.045,45 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que procede adjudicar a D. Aurelio Díez Mathieu, como apoderado y en representación de la Editorial Espasa-Calpe (S. A.), de Bilbao, con delegación en Madrid, el suministro de 31 bibliotecas escolares permanentes, por la cantidad de 27.000 pesetas, compuesta cada una de las mismas de las obras que figuran en la relación presentada, deduciéndose del importe de 27.000 pesetas el descuento obligatorio del 4 por 100; y si en el momento de entregar dichas bibliotecas, o en el de hacerse cargo de las mismas el Ministerio, algunos de los libros de la relación presentada estuviese agotado y no pudiese ser servido, se deducirá asimismo su importe del total de las citadas bibliotecas.

2.° Los gastos de embalaje y transporte de dichas bibliotecas correrán de cuenta de la expresada Casa Espasa-Calpe.

3.° Una vez remitidos los libros de las referidas bibliotecas a las Escuelas a que se destinan, o el Ministerio se haga cargo de las mismas, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el abono de la asignación anual de 1.000 pesetas de los Campos agrícolas escolares;

Resultando que por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre y 30 de Noviembre de 1922, 6 de Febrero de 1923, 29 de Mayo de 1925, 29 de Noviembre de 1927, 30 de Mayo de 1928 y 27 de Julio de 1929, fueron creados los Campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifican, con la asignación anual de 1.000 pesetas;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Departamento se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se especifican y como gastos para dichos Campos, la cantidad de 1.000 pesetas, correspondientes al año económico de 1930, que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la índole de gastos, deberá librarse a justificar a nombre de cada uno de los siguientes Maestros directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente:

Campo creado por Real orden de 27 de Diciembre de 1921:

D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro director del Campo de Astudillo (Palencia).

D. José Ortiz de Anda, Maestro de Labastida (Alava), nombrado provisionalmente Director del Campo agrícola citado por Real orden de 26 de Noviembre de 1929.

D. J. Manuel Muñoz Pérez, Maestro director del Campo agrícola de Espejo (Córdoba).

D. José Moquera Gómez, Maestro director del Campo agrícola de Muniferral de Aranga (La Coruña), a cuya localidad se trasladó el Campo de Churio por Real orden de 11 de Marzo último.

D. Feliciano Sánchez Saura, Director de la Escuela graduada de niños de San Félix de Cartagena (Murcia), encargado provisionalmente del Campo agrícola de Lentiscal (Cartagena), por haber cesado en éste el que lo desempeñaba.

D. Alejandro Cirilo Gómez, Maestro de Hervás (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Enrique Alonso Soto, ídem de Baltanás (Palencia), nombrado por Real orden de 2 de Enero de 1925.

D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro director de Ayllón (Segovia).

D. José Ortego González, ídem íd. de Valdealvillo, Ayuntamiento de Ríoseco (Soria).

D. Alfredo Fuertes de Sancho, ídem íd. de Garrovillas (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. José García Ginés, ídem íd. de Andorra, nombrado Director por Real orden de esta fecha.

D. José María González, ídem íd. de Cea (Orense).

D. León Gregorio García, ídem íd. de Valverde del Júcar (Cuenca).

D. Ramón Morey Antich, ídem íd. de Binisalem (Baleares).

D. Edmundo Ruiz Yagud, ídem íd. de Esquivias (Toledo).

D. Tomás Vicens Regencós, ídem íd. de Peralada (Gerona), nombrado por Real orden de 14 de Julio de 1927.

D. Salvador Suñer Sirvent, ídem íd. de Santa Margarita (Baleares).

D. Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, ídem íd. de Ajofrín (Toledo), nombrado Director por Real orden de 29 de Noviembre último.

D. Francisco Navaridas García, ídem íd. de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

Campo creado por Real orden de 2 de Octubre de 1922: don Victoriano García Calzada, Maestro director del Campo de Dueñas (Palencia).

D. Jesús Ordóñez Urbón, ídem íd. de Villoldo (Palencia), nombrado provisionalmente Director del Campo por Real orden de 26 de Diciembre de 1929.

D. Andrés Sánchez Pastor, ídem íd. de Colmenar Viejo (Madrid).

D. Felipe Díaz Acosta, ídem íd. de Monesterio (Badajoz), nombrado provisionalmente Director del Campo de dicha localidad por orden de 27 de Julio de 1929.

D. Juan Sánchez Mejías, Ingeniero del Servicio agronómico de Málaga, encargado del Campo.

D. Antonio de Lenguas y Lázaro, Maestro director del Campo de Camarena (Toledo).

D. Máximo Sánchez Hernández, ídem íd. de El Tiemblo (Avila).

D. Antonio García Candel, ídem íd. de Abarán (Murcia).

D. Fermín Rodríguez García, ídem íd. de Alcahueja, Ayuntamiento de Valdefresno (León), nombrado Director del Campo por Real orden de 19 de Enero de 1926.

D. Jaime Formaris Tartavull, ídem director del Campo de Son Servera (Baleares).

D. Andrés Hornillos de León, ídem íd. de Guadamuz (Toledo).

D. Indalecio Campillo Ortega, ídem de Aguilas (Murcia), nombrado Director del Campo por Real orden de 26 de Septiembre último.

D. Celedonio Villa Tejaderas, ídem de Sevilla, designado por orden de 29 de Noviembre último para dirigir el Campo de Guillena (Sevilla), mientras no se nombre otro para dirigirlo.

Campo creado por Real orden de 6 de Febrero de 1923: don Esteban Rico y Rico, Maestro de Estepona (Málaga), nombrado Director del Campo por Real orden de 13 de Noviembre último.

D. Julián Sánchez Gallego, ídem de Doñinos (Salamanca), nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Delfín Bericat Abadía, Maestro director del Campo de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Campo creado por Real orden de 17 de Diciembre de 1921: D. Benigno Martínez Alonso, Maestro de Torresandino (Burgos), nombrado Director por Real orden de 6 de Mayo de 1926.

D. Pablo Vilajuana y García, ídem de Calatorao (Zaragoza), nombrado Director del Campo por Real orden de 20 de Noviembre de 1926.

Campo creado por Real orden de 29 de Mayo de 1925: D. Angel López Mazzantini, Alcalde de Méntrida, nombrado Director por Real orden de 29 de Noviembre de 1926.

Campo creado por Real orden de 2 de Octubre de 1922: don Vidal Morante Fernández, Maestro de Respenda de la Peña (Palencia), nombrado Director por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

Campo creado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927: D. Fausto Maldonado y Otero, Director del Campo agrícola de Vegas de Coria, a cuyo pueblo se ha trasladado el de Caminomorisco, según Real orden de 28 de Noviembre último.

D. Moisés Sanz Gutiérrez, ídem de Mérida (Badajoz).

Campo creado por Real orden de 27 de Julio último: D. Felicito Manzanares Pérez, Maestro director del Campo de Pacheco (Murcia).

D. Felipe Campany Calafat, ídem íd. de Santa María (Baleares).

Campo creado por Real orden de 2 de Octubre de 1922: don José Benjamín Hijón Nogueroles, Maestro de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), nombrado provisionalmente Director por Real orden de 25 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis González Maza, Inspector de primera enseñanza de Zamora, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de dicha capital, en nombre propio y representación de 10 Maestros y Maestras de la provincia, solicitando se les conceda autorización para realizar un viaje a Barcelona, con el fin de visitar Escuelas y Centros de enseñanza que le sirvan de estudio para ensanchar el horizonte de su actuación en las Escuelas;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime si en esos viajes se visitan buenas Escuelas, otros Centros de cultura, monumentos, etc.;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición de los solicitantes, autorizándoles para realizar un viaje a Barcelona con fines pedagógicos, eligiendo dicho Inspector 10 Maestros, que han de tomar parte en el mismo, concediéndoles como auxilio de los gastos que el referido viaje ha de ocasionar a los Maestros y Maestras la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto, contra la Delegación de Hacienda de Zamora, a nombre del Inspector D. Luis González Maza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Comas Camps, Inspector de primera enseñanza de Lugo, solicitando realizar un viaje con fines de cultura, con 10 Maestros de la provincia, seleccionados de acuerdo con sus aptitudes y méritos, a Madrid, Zaragoza y Barcelona, para lo cual solicita una subvención;

Teniendo en cuenta la importancia de los viajes pedagógicos, máxime si se visitan buenas Escuelas y otros Centros de cultura, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice al solicitante para organizar y dirigir un viaje a Barcelona, Madrid y Zaragoza, durante diez días, con 10 Maestros de la provincia; concediéndole, para auxilio de los gastos de los Maestros, la cantidad de 3.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Lugo y a nombre de dicho Inspector D. Juan Comas Camps.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Joaquín Salvador Artigas, Inspector de primera enseñanza de Alicante, solicitando se le conceda una cantidad para realizar un viaje de Maestros a Sevilla y Granada, para visitar los Centros e Instituciones de ca-

rácter docente y monumentos artísticos de dichas capitales;

Teniendo en cuenta la importancia de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice al solicitante para organizar y dirigir un viaje con 12 Maestros de su zona, elegidos por dicho Inspector, a Sevilla y Granada, durante ocho días, concediéndole para auxilio de los gastos de los referidos Maestros la cantidad de 2.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Inspector D. Joaquín Salvador Artigas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con la propuesta que consta en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elisa del Rey Fernández, Profesora especial excedente forzoso de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, el tercer quinquenio de ascenso en su carrera, a razón de dos tercios de 500 pesetas anuales, que le será abonado sobre los dos tercios del sueldo de 3.000 que tiene reconocido como excedente, más dos tercios de los dos primeros quinquenios, que actualmente percibe, a partir del día 14 de Septiembre de 1930.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada, a la que se servirá dar traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Comisario regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con la propuesta que consta en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Perales Rodríguez, Profesora especial de la clase de Corte y confección de vestidos de esa Escuela, el segundo quinquenio de ascenso en su carrera, a razón de 500 pesetas anuales, que le será abonado sobre la gratifición de 2.500 y 500 más del primer quinquenio, que actualmente percibe, a partir del día 19 de Octubre del presente año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Comisario regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D.ª Mercedes Perales Rodríguez, Auxiliar femenino de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando que al quedar modificadas las enseñanzas a que han de estar afectas las Auxiliares numerarias y quedar suprimida la que venía desempeñando D.ª Enriqueta del Oso, se declare que la suprimida es la de Bordados a mano y a máquina; que se tenga en cuenta que la exponente viene prestando sus servicios como Auxiliar de la clase de Corte y confección de vestidos; que cuando haya de concederse a la exponente el ascenso correspondiente al primer quinquenio, se la expida con tal motivo nuevo título, en que conste la denominación de Auxiliar numerario de la enseñanza de Corte y confección de vestidos;

Considerando que de los expedientes personales y antecedentes que obran en este Ministerio resulta: Que D.ª Emilia Moro fué nombrada y adscrita como Ayudante a las enseñanzas de Corte y confección de vestidos, y D.ª Mercedes Perales Rodríguez, como Ayudante del taller de bordados, sin que aparezca dato alguno referente a la aprobación por este Ministerio de la permuta de que habla la reclamante, por lo que, de existir, sólo podría haber tenido finalidad a los efectos del régimen interior de la Escuela, pero sin que pudiera alterar el nombramiento de cada una de las interesadas; que en cuanto a la vacante producida por el cese de D.ª Enriqueta del Oso, fué anunciada a concurso con la denominación de Cultura general (Gramática y redacción) y provista por Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado, y, por último, que en instancias fecha 16 de Junio de este año, elevadas a este Ministerio por D.ª Mercedes Perales Rodríguez y D.ª Emilia Moro Lozano, en solicitud de que se las conceda el primer ascenso por quinquenio, que aparecen informadas favorablemente por el Delegado regio de la Escuela del Hogar, así como en las hojas de servicios que acompañan consignan ambas interesadas que la Sra. Perales está afecta a la enseñanza de bordados a mano y a máquina, y la Sra. Moro que lo está a la clase de Labores, habiendo sido expedidos los correspondientes títulos administrativos del primer ascenso por quinquenios que se ha concedido, y como quiera que todo lo expuesto se halla en manifiesta oposición a las peticiones que formula la reclamante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se desestime la petición formulada por D.ª Mercedes Perales Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 21.)

ENSEÑANZAS MATERNAL Y DE PÁRVULOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María Cecilia Carriedo, Directora del grupo escolar Joaquín Costa, de esta Corte, solicitando la creación de una Escuela maternal, como sección de dicho grupo;

Visto el Real decreto orgánico de Escuelas maternales de 2 de Junio de 1922 y las Reales órdenes de 20 del mismo mes y 16 de Agosto siguiente;

Considerando que por el citado Real decreto de 2 de Junio de 1922 está facultado el Ministerio de Instrucción pública para instalar por vía de ensayo Escuelas maternales con sujeción a los preceptos que se fijan y aplicando los créditos legalmente utilizables al efecto; determinándose también en dicha soberana disposición que estas Escuelas se organicen como una sección de un grupo escolar, en las Escuelas que reunan condiciones para ello, en las cuales considere conveniente el Gobierno establecerlas y quedando encomendada la práctica de esta enseñanza a una o varias Maestras;

Considerando que para su instalación se dispone de locales que reunen las debidas condiciones señaladas en las vigentes instrucciones técnico-higiénicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se establezca como sección del grupo escolar Joaquín Costa, de esta Corte, una Escuela maternal con el mismo régimen y servicios que la establecida en el grupo Concepción Arenal, de esta Corte, que fué concedida por Real orden de 30 de Julio último, quedando encomendada la enseñanza a dos Maestras nacionales, que serán nombradas con arreglo a los preceptos que para este caso se dicten por la Dirección general de primera enseñanza.

2.º Para atender a los gastos que ocasione la instalación de

esta Maternal, se destina la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 9.° del presupuesto vigente, y que deben ser libradas, a justificar, contra la Tesorería Central y a nombre de D.ª María Cecilia Carriedo, Directora del expresado grupo Joaquín Costa; y

3.° La dotación de las dos plazas de Maestra a que se refiere el núm. 1.° de esta disposición, será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general tengan las nombradas, y para la provisión de las resultas se crean otras dos plazas de Maestras nacionales, con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden fecha 11 de Octubre último, el establecimiento como sección, en el grupo escolar Joaquín Costa, de esta Corte, de una Escuela maternal, y vista la propuesta formulada por la Directora del referido grupo para la designación del personal correspondiente, a fin de que estén debidamente atendidos todos los servicios afectos a esta clase de enseñanzas antes de 1.° de Enero próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médico de la citada Escuela maternal a D. Juan Prada Pascual, con la remuneración de 1.500 pesetas anuales, cuyos haberes le serán abonados con cargo al crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 6.°, art. 1.°, concepto 9.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZÁ.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden fecha 11 de Octubre último una Escuela maternal como sección del grupo escolar Joaquín Costa, de esta Corte, y disponiéndose de los elementos necesarios para instaurar en la misma el servicio de Ortodoncia e Higiene dental,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para el referido servicio sea nombrado D. Carlos Gros y Ortego, el cual percibirá la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 6.°, art. 1.°, concepto 9.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden fecha 11 de Octubre último el establecimiento como sección del grupo escolar Joaquín Costa, de esta Corte, de una Escuela maternal, y vista la propuesta formulada por la Directora del expresado grupo para el nombramiento de Inspectora de orden y clase, y a fin de no demorar la inauguración y funcionamiento de la citada Escuela maternal, en tanto se proceda a la provisión en propiedad de estos cargos en la forma regla nentaria establecida,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Consuelo Bernabeu Peiró y D.ª Lucía Delfina Carriedo Abadía Inspectora de orden y clase, interinas, de la Escuela maternal establecida en el grupo escolar Joaquín Costa, de esta Corte, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 6.°, art. 1.°, concepto 9.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a la plaza de Profesora de Francés de la Escuela Modelo de párvulos, Jardines de la Infancia;

Teniendo en cuenta que dichas oposiciones se han verificado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y que se han celebrado sin presentarse protesta alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta formulada por el Tribunal y, en su consecuencia, que se nombre para la expresada plaza a la opositora propuesta D.ª Amelia Sánchez Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D.ª Amelia Sánchez Martínez Profesora de Francés de la Escuela Modelo de párvulos de esta Corte, con el sueldo anual de 1 000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930. *El Director general*, P. A., GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Agustín Fonseca Vázquez, sobre declaración de utilidad de su obra *Guía general informativa de Lérida y su provincia*, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista y diligentemente examinada la obra publicada por D. Agustín Fonseca, titulada *Guía general informativa de Lérida y su provincia*, y para la que pide su autor sea declarada de utilidad pública;

»Considerando que a pesar del trabajo, digno de encomio, del autor en la composición de la expresada obra, su utilidad es muy limitada por la índole de las materias que abraza, por los sectores sociales a que afecta y la variabilidad de la misma, ya que es principalmente un mero anuario anunciador de la provincia de Lérida,

»Esta Comisión opina que no tiene aquellas condiciones exigibles para que se le pueda conceder de Real orden ese título de utilidad pública, que debe reservarse para producciones de mayor trascedencia e importancia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Orestes Cendreros y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Con fecha 15 de Mayo del corriente año, el Doctor en Ciencias naturales y Catedrático del Instituto de Santander D. Orestes Cendreros Curiel dirige instancia a este Ministerio en solicitud para que sean declarados de texto de lectura en las Escuelas primarias una colección de folletos titulados *Trozos de higiene moderna*, de la cual es autor.

»El Sr. Cendreros Curiel desarrolla el contenido de su trabajo, que califica de nociones de divulgación científica, en 36 cuartillas o folletos, que trata de aplicar como texto en las Escuelas primarias.

»Son plausibles todos los esfuerzos que se realizan para divulgar la Ciencia y Arte, porque es indudable que cuando esto se verifica con la oportunidad debida en el momento y circunstancias de su aplicación, se contribuye en alto grado al progreso social; pero no hay que perder de vista este fundamental requisito para que el resultado que se desea obtener sea todo lo eficaz que se pretende.

»En estos trabajos se observa un plausible deseo de sintetizar cuestiones de higiene para ser puestas al alcance de ciertas inteligencias. Como ensayos, no merece más que plácemes. Su eficacia en las inteligencias de los alumnos de Escuelas primarias parece a esta Comisión que ha de ser escasa, porque estas materias que se tratan en la obra del Dr. Cendreros necesita una preparación de conocimientos que no poseen los educandos en esta edad de la vida.

»Por otra parte, si bien los grabados y medios de comprensión de ciertas cuestiones allí tratadas, facilitarán su comprensión, está, por otra parte, descontado por su tecnicismo, impropio para ese momento pedagógico. No por eso este esfuerzo del autor deja de merecer atención de cuantos, preparados para estas cuestiones, deseen sintéticamente recordar algo interesante de Higiene en su aspecto sanitario preventivo de enfermedades.

»Por estas razones,

»Esta Comisión opina que la obra del Dr. Cendreros tiene relativo mérito, que puede ser tenido en cuenta para su expediente profesional, pero no la juzga oportuna para acceder a su pretensión de ser declarada de texto de lectura en las Escuelas primarias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Pascual Barbado y D. Rafael Martín Camuñas, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pascual Barbado Nicolás y D. Rafael Martín Camuñas, autores de un *Nuevo mapa ilustrado de España*, un *Prontuario explicativo* (Madrid, 1930), solicitan que su obra sea declarada de utilidad pública, y como esta declaración no está ordenada para el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

»Esta Comisión propone se desestime la solicitud de los señores Barbado y Martín.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por el Padre Valentín Incio García sobre declaración de utilidad de su obra *Mecanografía teórico práctica*, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Padre Valentín Incio García, de la Compañía de Jesús, solicita que una obra suya titulada *Mecanografía teórico-práctica* (Barcelona, 1929), sea declarada de utilidad pública.

»Dicha obra es recomendable por el contenido, por el método y por las condiciones editoriales; pero, a juicio de esta Comisión, no es posible acceder a una declaración tan imprecisa, que, además, se halla fuera de las atribuciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, limitadas a declarar si las obras didácticas pueden considerarse como un mérito en la carrera profesional del autor y a si pueden señalarse de texto para las Escuelas de primera enseñanza.

»Ninguna de estas circunstancias es aplicable al caso presente, por no tener el autor cargo oficial y por no ser la obra apropiada a la enseñanza.

En vista de lo cual procede desestimar la instancia del Padre Valentín Incio García.

»Como este acuerdo es independiente de las condiciones doctrinales y técnicas de la obra,

»Esta Comisión entiende que conviene notarlas en cuanto se refiere a teoría, apoyada en conclusiones de la Psicología experimental; al contenido teórico, que es completo; al método de exposición, que es acertado; a las cualidades de estilo, que son notorias, y a las circunstancias de la edición, que son recomendables.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el libro presentado por D.ª María de la Concepción y D.ª María Paz Alfaya, titulado *Los bordados populares en Segovia*, resulta que dicha obra es fruto de una labor perseverante llevada a efecto durante muchos años en la que se propusieron una investigación en campo inexplorado, en un plan muy concreto y perfectamente planteado con absoluto rigor científico.

»En el informe emitido por la Real Academia de San Fernando se dice con razón, que se trata de una obra única en nuestra bibliografía artística y de singular importancia por el fin docente que viene a llenar.

»Las Maestras Alfaya acumularon gran suma de ejemplares de bordados, fotografías, dibujos y notas de bordados segovianos, labor que siguieron durante bastante tiempo, y seleccionando de todo el rico material recogido lo que había de más característico, lo reunieron y ofrecen en las 130 láminas, hermosas reproducciones, que forman la parte gráfica de este libro.

»Sólo con esta parte de su trabajo tenían bien ganado el premio debido a los investigadores de severa conciencia e intenso trabajo; pero las Sras. Alfaya, lejos de conformarse con reunir materiales tan valiosos para la historia del Arte popular y su ordenación metódica, siguen después su labor complementaria, estudiando la técnica, materiales, punto, etc., de aquellos otros que son de la libre inspiración del artista, estudiando las fuentes de influencia, unas llegadas de otras culturas de lejanas tierras y otras que son puramente raciales, de medio circundante, impuesto por el lugar, la luz, la flora y la fauna que tuvieron a su vista las bordadoras segovianas.

»Las coloraciones, generalmente de pocos y muy saturados colores, son explicadas por la psicología de las gentes que produjeron estas obras, y los contrastes violentos, vigorosos, a veces de una disonancia buscada para expresar mayor energía y también por la elemental psicología y la pobre educación de la retina de este pueblo, que no tiene ante sí más que fuertes contrastes de luz y color.

»Esta parte del folleto tiene atisbos que nos dejan con deseos de que en estudios más extensos terminen en la prometida y más completa investigación de leyes de armonía cromática decorativa.

»Declaran al final que su propósito fué llevar el arte y la espiritualidad a la Escuela, perfumar de belleza las clases pobres de los lugareños, embellecer la vivienda de quienes, separados de los grandes centros culturales, no tienen otros medios de procurarse el goce estético y nos cuentan cómo les producía emoción al ver a las niñas bordando bellos paños, y cómo se activa su espíritu al crear su pequeña obra de arte.

»Además de utilizar el fruto de sus investigaciones para publicar el hermoso libro que se comenta, han llevado los modelos a las escuelitas de niñas, han enviado dibujos y, en suma, están haciendo una obra de amor y belleza que nunca les será bastante agradecida.

»Por todas estas razones, esta Comisión entiende que, tratándose de una obra de tan relevante valor, única en nuestra Patria, y de difícil semejanza fuera de ella, debe ser declarada de mérito en la carrera de las Sras. Alfaya, y, aunque no lo piden en su solicitud, que se recomiende su difusión por todos los Centros de cultura.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albaida (Valencia) solicitando subvención del Estado para obras de adaptación de un edificio de su propiedad, sito en la calle Nueva, núm. 1, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Visto asimismo el informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el proyecto, cuyo presupuesto de contrata asciende a 25.471,60 pesetas, ha sido redactado por el Arquitecto municipal D. Vicente Valls y Gadea;

Considerando que las obras de que se trata obedecen a la necesidad de adaptar a Escuelas un edificio cedido al Ayuntamiento exclusivamente para fines de enseñanza, y que, de no utilizarse con tal objeto, revertiría la propiedad a los herederos del donante, con notorio perjuicio para la población escolar;

Considerando que las dos Escuelas unitarias, además de las graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas (cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 23 de Junio último), completan el plan del Ayuntamiento en materia de enseñanza primaria para que ésta quede debidamente atendida en aquella ciudad;

Considerando que, según previenen los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública puede conceder auxilios a los Ayuntamientos que deseen adaptar edificios, ya construídos, al servicio de Escuelas nacionales; pero la cuantía de la subvención (que en ningún caso podrá representar más de un 75 por 100 del importe total de las obras) no deberá exceder del límite máximo que fija el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, o sea 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, y se abonará después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos legales, habiendo informado favorablemente la Comisión provincial de Construcciones escolares de Valencia y el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea, para que el Ayuntamiento de Albaida realice obras de adaptación en un edificio (sito en la calle Nueva, núm. 1) cedido al Municipio, con destino a dos Escuelas unitarias; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas e inspeccionadas las obras, según previenen los artículos 13 y 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navahermosa (Toledo) solicitando subvención por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias (dos para niños y dos para niñas) y dos viviendas para Maestros;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Navahermosa (Toledo) la subvención de 38.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias (dos para niños y dos para niñas) y dos viviendas para Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Laguardia (Alava) solicitando una subvención por el edificio que ha construído con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas, y dos para párvulos;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales, incluso lo establecido en el Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Laguardia (Alava) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) solicitando subvención por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del citado Real decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ondárroa (Vizcaya) de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 23 de Febrero de 1928 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales, incluso lo establecido en el Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ondárroa (Vizcaya) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Palmas solicitando subvención por los edificios que ha construído en La Isleta, Puerto de la Luz, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pelayo López y Martín Romero, a quien se encomendó la visita de inspección a dichos edificios, ha emitido informe favorable;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales, incluso lo establecido en el Real decreto de 21 de Febrero último,

S M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Las Palmas la subvención de 60.000 pesetas por los edificios construídos en La Isleta, Puerto de la Luz, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta municipal de Ceuta solicitando subvención por dos Escuelas unitarias, construídas en la barriada del Príncipe Alfonso, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Antonio Flórez, a quien se encomendó la visita de inspección a dichas Escuelas, ha emitido informe favorable;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder a la Junta municipal de Ceuta la subvención de 18.000 pesetas por las dos Escuelas unitarias construídas en la barriada del Príncipe Alfonso, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º. concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20).

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Jenaro M. Martín Cruz respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en Aranda de Duero (Burgos), celebrada el día 20 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Antonio Duch Martín (vecino de Madrid, con domicilio en la calle Mayor, núm. 4), en la cantidad de 284.236,26 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 25.052,38 a que asciende la baja del 8,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 309.288,64 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Vistas las actas de recepción provisional y definitiva de las obras primitivas y adicionales con destino a Escuelas graduadas en Mequinenza (Zaragoza), así como la liquidación final de las mismas;

Resultando que, cual consta en las expresadas actas, se hizo la recepción provisional del edificio escolar por encontrarse completamente terminado y en condiciones adecuadas para ello, verificándose en 8 de Octubre de 1928 la recepción definitiva, por haber transcurrido el plazo de garantía desde la anterior recepción y hallarse el edificio bien conservado y en perfecto estado;

Resultando que pasada la liquidación a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles manifestó ésta que para

que aquélla pudiera ser aprobada era necesario que fuesen subsanadas algunas pequeñas deficiencias, y muy especialmente la antirreglamentaria aplicación de la tarifa de honorarios, para deducir los del Arquitecto director de las obras, cuyas aludidas deficiencias subsanó dicho facultativo, uniéndose a la liquidación un estado modificativo de sus honorarios y copia de la carta de pago de reintegro de los percibidos de más en relación con los de las obras primitivas;

Resultando que al interesar nuevo informe de la expresada Junta facultativa, se le significó, entre otros extremos, la conveniencia de que en su dictamen puntualizara si procedía o no abonar al contratista el mayor coste que supone la liquidación de las obras, en relación con los proyectos aprobados, informando la indicada Junta que solamente es abonable a la contrata el aumento que supone las 7.000 pesetas omitidas en la ejecución material del proyecto primitivo, puesto que, si bien el total del artículo de «Albañilería» se eleva a 128.082,83 pesetas, al pasar esta partida al «Resumen» se sufrió la equivocación de no consignar más que 121.082,83, cuya diferencia en dichas 7.000 pesetas omitidas no se explica sino por error de copia al hacer el traslado, y que, aparte de deber subsanarse tal error, no procede el abono del resto de la diferencia existente entre las obras proyectadas y las ejecutadas a no haberse aprobado previamente a su ejecución;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiestan que están bien hechas las operaciones aritméticas de la liquidación, señala la existencia de mayor obra ejecutada e indica que por certificaciones a buena cuenta se han abonado al contratista 418.157,39 pesetas por las obras primitivas y 8.955,66 por las adicionales, constituyendo un total de 427.113,05 pesetas, de las que 40.555 fueron satisfechas con cargo al resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Mequinenza;

Resultando que la misma Sección, en cuanto a los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras del presupuesto primitivo, hace constar que durante el transcurso de éstas, y por sus cuentas relacionadas con las certificaciones que se abonaron al contratista, fué librada a dicho facultativo la suma de 7.656,54 pesetas, siendo así que a lo único que tiene derecho es a la cantidad líquida de 6.997,91 (puesto que a la última cuenta de honorarios por esta clase de obra le es aplicable la baja de subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 6 de Enero de 1927), deduciendo que el mayor abono de honorarios se debió a haberse aplicado a los importes de la obra ejecutada el tanto por ciento fijado en el proyecto, en el que se prescinde del valor de la ejecución material (pesetas 389.337,66) y solamente se limita la aplicación de tal coeficiente (2 por 100), según tarifa, a la cantidad de 350.000 pesetas (o sean 7.000 íntegras), de acuerdo con lo que, respecto al tipo máximo de honorarios, preceptúa el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922;

Resultando que la mencionada Sección, respecto a los honorarios del expresado facultativo por formación del proyecto adicional y dirección de las obras en el mismo comprendidas, informa que por ambos conceptos ha sido librada la suma total de 448,06 pesetas a dicho Arquitecto, al que, en su lugar, le corresponde percibir 449,18, debiéndose anular las 524,46 que restan hasta completar las 973,64 a que asciende el íntegro de honorarios de tales obras adicionales, también por diferencia de aplicación en el tipo de tarifa;

Resultando que por Real orden de 26 de Junio de 1924 se adjudicó la ejecución de las obras del presupuesto primitivo a D. José Salvador Carasusán en la cantidad líquida de pesetas 419.038,08, y que por Real orden de 22 de Junio de 1928, aprobatoria del presupuesto adicional, se amplió aquella suma en 9.926,87 pesetas, lo que representa una adjudicación total de 428.964,95;

Resultando que al añadir a las 7.000 pesetas que por error fueron omitidas en la ejecución material del presupuesto primitivo las 1.050 que supone el 15 por 100 de contrata sobre dicha cantidad (sin aumento sobre la misma en concepto de honorarios facultativos, puesto que éstos no sobrepasan del citado tipo mínimo que consta en el proyecto, aun con la adición de referencia), se llega a la suma de 8.050 pesetas como total aumento en relación con el presupuesto de contrata; pero que, deduciendo de esta suma el 0,25 por 100 sobre ella, como baja de subasta, ascendente a 20,12 pesetas, se obtiene en el servicio el aumento líquido de 8.029,88;

Resultando que sumado este aumento líquido con las 428.964,95 pesetas que importan las adjudicaciones de ambas clases de obras, el total general de éstas, por todos conceptos, asciende a 436 994,83 pesetas;

Resultando que entre este total general y el de 440.533,08 pesetas de las obras ejecutadas, existe una diferencia de 3.538,25 por exceso de obra, que hay que anular por haberla llevado a cabo el contratista sin la previa aprobación de este Ministerio;

Resultando que una vez deducida del indicado total general de 436.994,83 pesetas, las 1.954,28 que importan los honorarios facultativos deducidos al contratista en la referida liquidación (983,07 pesetas por las primitivas y 971,21 por las adicionales), por no afectar al mismo su abono directo, sino al Estado, queda un líquido de 435.040,55 pesetas acreditable a dicho contratista;

Resultando que al habérsele abonado la suma de 427.113,05 pesetas, solamente le falta percibir al mencionado contratista, para el completo pago del líquido acreditable que anteriormente se consigna, el resto o saldo de 7.927,50 pesetas;

Resultando que en el estado de rectificación de honorarios, unido a la liquidación, aparece que si bien al Arquitecto se le abonaron 7.656,54 pesetas por dirección de las obras primitivas, ha efectuado el reintegro de 658,63 pesetas (650,07 líquidas, constituyendo el resto las 8,56 del 1,30 por 100 por pagos al Estado que le fueron descontadas por formalización al hacerse efectivo el libramiento), con lo que realmente se reducen los honorarios percibidos por esta clase de obra a la cantidad líquida fijada por la Sección de Contabilidad y presupuestos de este Departamento, o sean 6.997,91 pesetas, que con las 2,09 que se anulan por baja de subasta, constituyen las 7.000 pesetas consignadas por el íntegro de honorarios en el proyecto de las obras, toda vez que el mencionado facultativo renuncia a sus honorarios correspondientes al saldo de la liquidación de la obra ejecutada;

Resultando que en el mismo estado de rectificación de honorarios figura que en cuanto al presupuesto adicional el mencionado Arquitecto ha percibido la cantidad líquida de 448,06 pesetas indicada por la Sección de Contabilidad (242,20 por dirección de obras y 205,86 por formación del proyecto), anulándose el resto de 523,15 pesetas por honorarios no acreditados, baja de subasta en los percibidos y diferencia de aplicación del coeficiente apropiado, que con las 2,43 de baja total, forman las 973,64 pesetas a que asciende el íntegro de honorarios de dichas obras adicionales;

Considerando que el art. 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, preceptúa que las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquiera época en que se observen, no alterando estas equivocaciones la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que sirviera de base a la misma, pues esa baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto, antes de las correcciones y la cantidad ofrecida;

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 12 y 35 al 37 del propio pliego de condiciones ha de abonarse al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirvió de base a la subasta, a las modificaciones del mismo proyecto, previamente aprobadas por este Ministerio y a las órdenes que le haya comunicado por escrito el

Arquitecto director en uso de sus facultades, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos del pliego de condiciones, con arreglo a los cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades, y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total de los presupuestos aprobados;

Considerando, a mayor abundamiento, que en el art. 60 de las instrucciones de Contabilidad de este Departamento, aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919, se establece que sin la previa aprobación de presupuestos no podrá autorizarse pago alguno para ejecutar obras ni abonar las realizadas, así como ningún exceso de gasto sobre el crédito presupuesto aprobado podrá acreditarse, ni abonarse en cuentas, sin la formación y aprobación del correspondiente presupuesto adicional;

Considerando que, en su consecuencia, debe corregirse el error de copia de las 7.000 pesetas omitidas en el artículo de «Albañilería» del «Resumen» del proyecto primitivo, cuyo total de ejecución material quedó indebidamente disminuído en dicha cantidad, la que por virtud del aumento del 15 por 100 de contrata y deducción del 0,25 por 100 de baja obtenida en la subasta se convierte en un aumento líquido de 8.029,88 pesetas sobre la suma de las adjudicaciones del servicio;

Considerando que, por el contrario, no procede abonar al contratista el exceso de obra ejecutada sin previa aprobación de este Ministerio, o sean las 3.538,25 pesetas que existen de diferencia entre el total general que por todos conceptos le resulta acreditable y el que figura en la liquidación;

Considerando que se deben estimar anulados los honorarios no percibidos por el Arquitecto director de las obras, por diferente aplicación del coeficiente apropiado de la tarifa, por baja de subasta en los acreditados y por los correspondientes al saldo de la liquidación de la obra ejecutada, a los que renuncia;

Considerando que las actas de recepción provisional y definitiva y la liquidación final de las obras se ajustan a lo preceptuado en los artículos 64, 65, 66 y 68 del citado pliego de condiciones generales y en el 88 de las expresadas instrucciones de Contabilidad;

Considerando que por tratarse de un servicio realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929, que pasó a cargo del Presupuesto extraordinario y fué desglosado del mismo e incorporado al ordinario de este Departamento, es aplicable al pago del saldo de abono de la presente liquidación lo prevenido en el art. 70 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, por el que se aprobaron los vigentes Presupuestos generales del Estado;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se aprueben las actas de recepción provisional y definitiva de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mequinenza (Zaragoza).

2.° Que igualmente se apruebe la liquidación final de tales obras y, por consiguiente, el aumento de 8.029,88 pesetas que respecto a las adjudicaciones del servicio implica la corrección del error de copia sufrido en la ejecución material consignada en el artículo de «Albañilería» del «Resumen» del presupuesto primitivo, constituyendo el importe líquido o total general de 436.994,83 pesetas, de las que solamente 435.040,55 son acreditables al contratista.

3.° Que se consideren anuladas al mismo las 3.538,25 pesetas que después de la expresada corrección o aumento en las adjudicaciones representa en la liquidación el exceso de obra ejecutada, sin previa aprobación de este Departamento.

4.° Que con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, artículo 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, se libren al contratista D. José Salvador Carasusán las 7.927,50 pesetas que importa el saldo reconocido a su favor; y

5.° Que se tengan por anulados los honorarios no percibidos por el Arquitecto director de las obras y se le acepte la renuncia de los relacionados con el saldo de la mencionada liquidación de obra ejecutada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

Vista la instancia de D. José María Antón Tarí, fiador del contratista de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Alicante, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. José María Antón Tarí, de su propiedad y para que sirviesen de garantía al contratista D. Vicente Cabrera Mira, consignó en 26 de Julio de 1927, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, 25 carpetas provisionales al 5 por 100 anual, amortizable, importantes 27.500 pesetas nominales, y 12 títulos del 4 por 100 interior, importantes 8.000 pesetas nominales, según resguardos que se reseñan, sin numeración, en la primera copia de la escritura de contrata, unida a este expediente;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alicante, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que, cumplido por el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y la de entrega de las obras, y disponer que por esa Delegación de Hacienda se entreguen a D. José María Antón Tarí, fiador del contratista de las expresadas obras, los valores que depositó con fecha 26 de Julio de 1927, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

(Gaceta del 19.)

Vista la instancia de D. Mariano Arenillas Alvarez, cesionario de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Benicarló (Castellón), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Manuel García Jimeno, de su propiedad y para que sirviera de garantía a D. Manuel Antonio García Alegre, ingresó en 20 de Diciembre de 1927, en la Caja general de Depósitos, 16 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 40.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 278.162 de entrada y 113.611 de registro;

Resultando que cedida por el Sr. García Alegre la contrata de las expresadas obras a D. Mariano Arenillas Alvarez, quedó garantizada con la misma fianza constituída al formalizar la escritura de contrata, cual consta en la primera copia de la cesión, unida a este expediente;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Benicarló y suscrita por el Secretario de dicho Ayuntamiento, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Arenillas Alvarez por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones fué recibido definitivamente, cual consta en la correspondiente acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927;

Considerando que la indicada devolución ha de sobrentenderse como hecha voluntariamente por la Administración, toda vez que el solicitante carece de personalidad para interesarla al no ostentar, ni menos acreditar, la calidad de mandatario de su fiador,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Manuel García Jimeno, o a quien legalmente le represente, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 278.162 de entrada y 113.611 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta local de primera enseñanza de Villafranca (Navarra), en súplica de que se declare haber lugar a la revisión del nombramiento de Director de la Escuela nacional graduada de niños de dicha localidad, hecho a favor de D. Felipe Arribas Velilla por Real orden de 9 de Diciembre de 1929 *(Gaceta* del 12), y, por consecuencia, que se anule todo lo actuado en aquel expediente de provisión ordenando a la Junta local reclamante que proceda a formular nueva propuesta para la provisión del referido destino;

Teniendo en cuenta que los documentos que la Junta local de Villafranca acompaña a su escrito son reproducción de los que se presentaron por D. Nicolás Jiménez y vecinos de aquella localidad al formular reclamaciones contra la propuesta que la citada Junta hizo a favor de D. Felipe Arribas Velilla para la dirección de la expresada graduada; que estas reclamaciones fueron desestimadas por la Real orden citada de 9 de Diciembre del pasado año, por considerar que la referida propuesta, por mayoría de votos, de la Junta fué hecha en uso de las facultades concedidas por los Reales decretos de 31 de Agosto de 1927 y 28 de Agosto de 1928, y con sujeción a lo prevenido en la Real orden de 19 de Diciembre del mismo año, declarando exenta de vicio alguno de nulidad tal propuesta, y no ser motivo legal para la nulidad de la misma ninguno de los reparos expuestos por los reclamantes después de rebatidos, en su mayor parte, por unanimidad por la Junta local; que no se aduce ningún nuevo argumento que justifique la petición de revisión del nombramiento de que se trata, y que contra la tantas veces mencionada Real orden de 9 de Diciembre de 1929, que dió fin a la vía gubernativa, no cabía otro recurso que el contencioso administrativo en tiempo oportuno, a más de estar dispuesto, incluso por sentencias del Tribunal Supremo, que la Administración no puede volver de sus acuerdos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar en todas sus partes la petición de la Junta local de primera enseñanza de Villafranca (Navarra).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido duda en cuanto al alcance de la Real orden núm. 2.294, de 15 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare que los preceptos de la mencionada soberana disposición sólo se refieren a ampliación de plazo para la tramitación de las solicitudes y presentación de documentos para las oposiciones a ingreso en el Magisterio y para el abono de los correspondientes derechos, pero de ninguna manera para modificar las condiciones que habían y que han de reunir los aspirantes en cuanto a la edad y título profesional, condiciones que inexcusablemente han de contarse el día 17 de los corrientes, fecha en que terminaron los treinta días de la convocatoria, con arreglo a la Real orden de 20 de Octubre *(Gaceta* del 24 y circular de esa Dirección general de 10 del pasado Noviembre *(Gaceta* del 11).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anunciado por Real orden de 24 de Abril de 1929 *(Gaceta* del 26) el oportuno concurso para la provisión en propiedad de las Escuelas nacionales vacantes en el territorio del Valle de Arán, en consonancia con lo establecido en el Real decreto de 11 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 12) y cumplidos los requisitos exigidos por la convocatoria.

Vistas las propuestas formuladas por la Inspección de dicho territorio, de acuerdo con las respectivas Juntas locales de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que los aspirantes admitidos a dicho concurso D. Juan Alonso Coll, Maestro de Fuentes de Andalucía (Sevilla); don Raimundo Escudero Torrens, de San Daniel (Gerona); D. Juan Ferrer Blanquer, de Encomienda (Orense); D. Constantino Pablo García Cabrero, de Yeles (Toledo); D. Vicente Perles Moncho, de Aguarón (Zaragoza); D. Constantino Alcaraz Panquet, de Carnota (La Coruña); D. Valentín Escobar González, de Valdunquillo (Valladolid); D. Fernando Rodríguez Orduña, de Paredes (Oviedo); D. Eloy Regué Barbance, de Berbegal (Huesca), y D.ª Antonia Ribot Momplet, de La Pera (Gerona), realicen las prácticas a que se refiere el apartado *d)* del art. 4.°

del Real decreto de 11 de Marzo de 1925 durante el término de diez días, a partir del 10 del próximo mes de Enero, en el grupo escolar Cervantes, de Madrid, los varones, y en el de los Jardines de la Infancia, también de esta Corte, la única Maestra concursante, bajo las inmediatas órdenes de los respectivos Directores de dichas Escuelas y del Inspector de primera enseñanza de aquel territorio, a cuyo efecto se autoriza a los Maestros de referencia para ausentarse de sus destinos, debiendo dejar atendida la enseñanza en la forma prevista para estos casos.

2.° Que los que dejen de presentarse en la fecha mencionada a realizar las prácticas se entenderá que renuncian a todos los derechos que pudieran deducirse de su petición, quedando, desde luego, excluídos del concurso, cualquiera que fuese la causa de su falta de comparecencia.

3.° Que el Inspector del Valle de Arán, de acuerdo con los Directores de las Escuelas Cervantes y Jardines de la Infancia, con vista del resultado de las prácticas, proponga a la Dirección general a los concursantes que para cada vacante y en relación con sus peticiones juzguen capacitados para su nombramiento; y

4.° Que los gastos que se originen en la organización de estas prácticas, por lo que se refiere al material, dietas y viajes del Inspector del territorio del Valle de Arán, sean abonados con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el presupuesto de este Departamento para los servicios de la enseñanza de dicho territorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 30 de Octubre último que, comunicada por el señor Presidente del Consejo de Ministros, dirige a este Ministerio la Dirección general de Marruecos y Colonias, significando que a este Centro corresponde el señalar la Escuela a que ha de ser trasladado el Maestro del grupo escolar Luis Silvela, anejo al Instituto general y técnico de Melilla, D. Alfonso Pina Gutiérrez, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.° de la Real orden de 30 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* de 16 de Octubre);

Considerando que, en efecto, a este Ministerio compete el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden mencionada en consonancia con lo prevenido en el art. 18 del reglamento de 12 de Noviembre de 1928;

Considerando que al determinar el art. 23 del propio reglamento, en uno de sus párrafos, que los Maestros del grupo escolar mencionado han de ser nombrados con arreglo a las normas seguidas por este Ministerio, lógico es que esas normas sean aplicadas para el traslado de que se trata, ajustándose para ello al procedimiento general establecido para cambios de destino, ya que no estando incluída tal corrección entre las que señala el art. 161 del Estatuto tampoco previene la forma de hacerla cumplir con la rapidez que el caso requiere, por lo que, ajustándose en todo lo posible a la legislación vigente, es lo procedente advertir al interesado la obligación en que se halla de solicitar Escuela en el primer concurso que se convoque, evitando así perjuicios de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se signifique a D. Alfonso Pina Gutiérrez, Maestro del grupo escolar Luis Silvela, anejo al Instituto de Melilla, la conveniencia de solicitar las vacantes a que pueda aspirar con arreglo a su situación profesional de entre las que se anuncien para su provisión en el primer concurso, bien entendido que, de no corresponderle plaza, será destinado a cualquiera de las que queden desiertas en dicho concurso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS.

Señor Director del Instituto general y técnico de Melilla.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 29 de Septiembre de este año (*Gaceta* del 30) se determinó la forma de cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.° de Junio al 30 de Septiembre de este año, servicio que se halla en tramitación en la actualidad y que, una vez ultimado, esto es, cuando se acuerden en su día los nombramientos definitivos, es el momento entonces de fijar el procedimiento para cubrir las vacantes anunciadas desde 1.° de Octubre al 15 del pasado Noviembre, o sea hasta la promulgación del Real decreto de 25 de Octubre del corriente año, vacantes que por la fecha de su publicación corresponde adjudicar por la legislación anterior al mencionado Real decreto y a evitar lesión de derechos y reclamaciones fundadas, es del caso incluir en esa provisión las vacantes producidas hasta el día de la referida promulgación.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Una vez que se eleven a definitivos los nombramientos por los cuatro primeros turnos de provisión, correspondientes a las vacantes de Escuelas anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.° de Junio al 30 de Septiembre de este año, esa Dirección general señalará el plazo de presentación de relaciones para solicitar las vacantes anunciadas desde 1.° de Octubre al 15 del pasado Noviembre, tramitándose el servicio en la forma dispuesta por Real orden de 29 de Septiembre de este año.

2.° No podrán tomar parte en la convocatoria los nombrados definitivamente, por virtud de la actualmente en tramitación y los aspirantes habrán de reunir las condiciones reglamentarias para solicitar destino en 15 del pasado Noviembre.

3.° Las vacantes de Escuelas producidas en fecha anterior al repetido día 15 de Noviembre y que por diversos motivos no se llegaron a anunciar en la *Gaceta de Madrid*, serán agrupadas en una relación por las Secciones administrativas, la cual se enviará a esta Dirección general, para que al publicarse la convocatoria sean incluídas en ésta, que se tramitará con arreglo a la legislación anterior al Real decreto de 25 de Octubre de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales por segundo turno correspondientes a las vacantes anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.° de Junio al 30 de Septiembre del corriente año, cuyas propuestas se anunciaron por orden de esa Dirección general de 27 del pasado Noviembre (*Gaceta* del 28);

Resultando que dentro del plazo de reclamaciones, terminado ayer, se han recibido las formuladas por D. Prudencio E. Pérez Martínez, D. Rufo García y García y D. Emilio Ruiz Rodríguez;

Considerando que los Sres. Pérez Martínez y García y García impugnan las propuestas de D. Ricardo Gutiérrez García para la Escuela del barrio de la Estación-Guadalajara y no ha lugar a entrar en el fondo de las reclamaciones, porque la mencionada plaza está destinada al cuarto turno, y sólo por ese error material se formuló la propuesta, y ésta se refería a la exclusión de D. Ricardo Gutiérrez García por la diferencia de censo de las plazas, por lo que se está en el caso de confirmar la re-

clamación del Sr. Gutiérrez García, anulando la propuesta de que se trata;

Considerando que no es admisible la reclamación del señor Ruiz Rodríguez y se está en el caso de confirmar su exclusión de la convocatoria por segundo turno, mientras no impugne en tiempo y forma la orden de 23 de Octubre del corriente año que le desestimó su pretendido derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que las referidas reclamaciones se consideren resueltas en la forma que se determina en los precedentes considerandos.

2.º Que se declaren definitivos los nombramientos provisionales por segundo turno contenidos en la orden de esa Dirección general de 27 del pasado Noviembre (*Gaceta* del 28), excepto el anulado de D. Ricardo Gutiérrez García para la Escuela del barrio de la Estación-Guadalajara.

3.º Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las respectivas credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente Real orden.

4.º Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

5.º Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Examinados los antecedentes referentes a la adjudicación provisional de Escuelas nacionales por sexto turno, acordada por esa Dirección general en 20 del pasado Noviembre (*Gaceta* del 21);

Resultando que dentro del plazo reglamentario se presentaron las reclamaciones formuladas por D.ª Teresa Cuesta Román, núm. 1.942; D.ª María del Carmen Menéndez Toyos, 1.947, y D.ª Josefa San Millán y López de Briñas, 1.951;

Considerando que D.ª Teresa Cuesta Román, núm. 1 942, significa que regenta en propiedad Escuela nacional, por lo cual corresponde eliminar su propuesta para la de Lusera-Nocito (Huesca);

Considerando que D.ª María del Carmen Menéndez Toyos, número 1.947, impugna su propuesta para Orense-Castiñeira-Villarino de Couso, fundándose en que sólo concretó su pretensión para vacantes de Oviedo; y teniendo en cuenta que, no existiendo en la propuesta general de que se trata vacantes en la mencionada provincia, la legislación exige se le adjudique la que le corresponda, con la pérdida del derecho a ingresar por sexto turno de no aceptarla, se está en el caso de desestimar la reclamación y confirmar la propuesta;

Considerando que D.ª Josefa San Millán, núm. 1.951, significa que su segundo apellido no es Sánchez, como figura en la propuesta, sino López de Briñas, y siendo ello así, corresponde aclarar que el nombramiento para la Escuela de Orense-Paradela-Manzaneda se extienda a favor de la D.ª Josefa San Millán y López de Briñas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las reclamaciones formuladas se tengan por resueltas en la forma que se detalla en los precedentes considerandos.

2.º Que se declaren definitivos los nombramientos provisionales, por sexto turno, contenidos en la orden de esa Dirección general de 20 del pasado Noviembre (*Gaceta* de 21), excepto el de D.ª Teresa Cuesta Román, núm. 1.942, para la Escuela de Huesca-Lusera-Nocito, que se adjudica en firme a favor de D.ª María Martín García, núm. 1.953, primera aspirante en expectación de destino.

3.º Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y títulos administrativos de los nombramientos de que se trata, en virtud del sexto turno, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados.

4.º Que las nombradas habrán de posesionarse de sus Escuelas en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente día al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

5.º Que se signifique a las interesadas que la colocación en el Escalafón se ajustará a la fecha efectiva de la posesión, a que se refiere el apartado anterior, prescindiendo del número que tenían adjudicado en la lista única.

6.º Que se declare que esta Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicaciones de Escuelas nacionales por primer turno, correspondientes a las vacantes anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º de Junio al 30 de Septiembre del corriente año, cuyas propuestas se acordaron por orden de esa Dirección general de 25 del pasado Noviembre (*Gaceta* del 27);

Resultando que dentro del plazo de reclamaciones, terminado anteayer, se han recibido las formuladas por D. Juan Antonio García Martínez, D.ª María Sá y Bescós, D.ª Casilda Asunción Antón Colino, D.ª Josefa Herrera Muriel y numerosos vecinos de Fanals de Aro-Castillo de Aro (Gerona);

Considerando que D. Juan Antonio García Martínez impugna la propuesta de D. Jaime Serra Martorell para la Escuela de Bonrepós (Valencia), fundándose en que si la última Escuela servida por el Sr. Serra sólo contaba el censo de 484 habitantes, únicamente puede reingresar en plazas de censo inferior a 501 almas; pero silencia que el propuesto pertenece al primer Escalafón y, por consiguiente, tiene indiscutible derecho a Escuelas ubicadas en poblaciones que no excedan de 1.000 habitantes, y contando Bonrepós 831, resulta ajustada a derecho la propuesta, procediendo desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª María Sá y Bescós reclama de su exclusión, que se funda en solicitar vacantes de la provincia de Zaragoza, cuando sólo puede optar a las de Lérida, y se apoya en que al tiempo de las preferencias provisionales para ingresar por sexto turno, señaló la mencionada provincia; pero es del caso significar que su nombramiento definitivo para Lérida causó estado al ser firme, y al obtener la excedencia sin contar tres años de servicios tiene que reingresar en Lérida, conforme a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, por lo cual se está en el caso de desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Casilda Antón Colino impugna su exclusión por creerse con derecho a plazas de censo inferior a 501 habitantes, aun perteneciendo ella al primer Escalafón, y además a reingresar en provincia distinta, por hallarse casada con un Inspector municipal de Sanidad, y teniendo en cuenta que la Escuela de Segovia-Castro de Fuentidueñas, de censo menor de 501 habitantes, se adjudicó por cuarto turno, por lo cual, al no resultar desierta, no puede otorgarse a aspirantes del primer Escalafón, y la interesada no tiene reconocido derecho a obtener plaza donde resida su esposo, se está en el caso de desestimar la reclamación;

Considerando que la reclamación de D.ª Josefa Herrera Muriel es extemporánea, ya que mientras no obtenga de Real orden la autorización para reingresar, conforme al apartado 6.º de la Real orden de 14 de Julio de este año (*Gaceta* del 18), no tiene personalidad para solicitar destinos por primer turno, corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que la reclamación del vecindario de Gerona-Fanals de Aro, Castillo de Aro para que se anule la propuesta a favor de D. Cosme Pujol Galcerán y se otorgue la plaza al Maestro interino que la regenta, es enteramente extemporánea, no sólo por carecer de personalidad para impugnar las propuestas, sino también por no existir texto legal que apoye la solicitud, se está en el caso de desestimar ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.° Que las referidas reclamaciones se consideren resueltas en la forma que se detalla en los precedentes considerandos

2.° Que se declaren definitivos todos los nombramientos provisionales por primer turno contenidos en la orden de esa Dirección general de 25 del pasado Noviembre *(Gaceta* del 27).

3.° Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las respectivas credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente Real orden.

4.° Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid.*

5.° Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a reiteradas solicitudes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Los Maestros nombrados en propiedad para Escuelas nacionales, y dentro de cuyo plazo reglamentario de posesión figure el tiempo de las vacaciones de Navidades, podrán posesionarse de su destino ante la Sección administrativa de la provincia de su residencia.

2.° Las Secciones administrativas que otorguen la posesión extenderán el acta correspondiente, telegrafiando la fecha a la de la provincia del destino para que ésta decrete el cese del interino, con la del día anterior a aquélla. El acta será enviada con urgencia a la Sección administrativa de la provincia de la Escuela del nombrado, para que la mencionada dependencia transcriba el acta en el correspondiente título administrativo.

3.° Los interesados quedan obligados a formalizar la documentación para el expediente personal, Escalafón y nóminas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Encarnación Vicente Aguilar, Maestra de Huerto (Huesca), núm. 3.408 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª María Rosa Escorihuela Herrera, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Escorihuela le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 28 de Enero de 1929, cesando en su destino el 10 de Febrero del mismo año;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Rosa Escorihuela Herrera el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. José Majoral Musoll, Maestro de Arabell (Lérida), núm. 4.928 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela García y García Barros, Maestra de Sujo (La Coruña), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Ilmo. Sr.: Examinada solicitud de 27 del pasado Noviembre de D.ª Cayetana Cortijo Zamora, nombrada por Real orden de 15 del mencionado mes, en virtud de sexto turno, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Guadalajara-Solanillos del Extremo, en pretensión de que se la declare en situación de excedente;

Resultando que la interesada regenta desde 3 de Junio de 1924 una Escuela municipal en Carabanchel Bajo;

Resultando que a otras dos Maestras, por servir Escuelas municipales, se les declaró excedentes por la mencionada Real orden de 15 del pasado Noviembre, como comprendidas en el caso 2.° del art. 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, y de

acuerdo con la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, que era la legislación aplicable en la época del servicio;

Considerando que la Sra. Cortijo Zamora se halla de lleno incluída en las condiciones reseñadas en la Real orden de 15 de Noviembre anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para todos los efectos legales se considere nombrada por la Real orden de 15 del pasado, en virtud del sexto turno, con el sueldo de 2.000 pesetas y derechos limitados, D.ª Cayetana Cortijo Zamora, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Guadalajara-Solanillos del Extremo, y excedente también a partir de la mencionada Real orden como comprendida en el caso 2.º del art. 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, adjudicándose de nuevo y por el mismo turno la vacante de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

PERMUTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la pretensión de permuta de Escuelas formulada por D.ª Asunción Calvo Alonso, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Puentecesures (Pontevedra), número 5.174, de la séptima categoría, del primer Escalafón, y D.ª María Estrella Cabeza Piñeiro, de la de Santiago de Compostela, núm. 182, de la octava del segundo;

Resultando que la pretensión ha sido formulada con anterioridad al Real decreto de 25 de Octubre de este año, por lo cual corresponde aplicar la legislación del Estatuto de 18 de Mayo de 1923;

Resultando que según el art. 102 del mencionado Estatuto los permutantes habrán de pertenecer a igual sexo, idéntica categoría y al mismo Escalafón;

Resultando que las solicitantes reunen las condiciones que exigen los artículos 102 y 103 para obtener la permuta, estimando en este caso como idéntica categoría el sueldo de 3.000 pesetas que ambas disfrutan, aunque aquél pertenezca a la séptima del primer Escalafón y a la vez a la octava del segundo, y únicamente no se llena la condición de corresponder ambas al mismo Escalafón;

Considerando que por pertenecer la Sra. Cabeza Piñeiro al segundo Escalafón, las plazas que le corresponde regentar deben hallarse ubicadas en pueblos de censo inferior a 501 habitantes, por lo cual no debe prestar servicio en la ciudad de Santiago de Compostela, cuyo distrito docente alcanza el censo de 21.132 habitantes, máxime ahora que con motivo de la creación de una Normal habrá que ir a la organización de una Escuela práctica o graduada, a base de las unitarias existentes;

Vistos los informes de las Secciones administrativas de La Coruña y Pontevedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, accediendo a lo solicitado, se nombre, en virtud de permuta, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Santiago de Compostela (La Coruña) a D.ª Asunción Calvo Alonso, y de la de Puentecesures (Pontevedra) a D.ª María Estrella Cabeza Piñeiro, la cual en sucesivos cambios de destinos únicamente podrá aspirar a plazas de censo inferior a 501 habitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Vicenta Sabater Escriba, Maestra de Alborach (Valencia) y D.ª Josefa Castelló Sanchís, Maestra de Puertollano (Ciudad Real);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Ciudad Real y Valencia.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Madueño Fuentes, Maestra de las Escuelas nacionales de Málaga, con el número 5.033 del primer Escalafón, en súplica de que le sean reconocidos, como prestados en su actual Escuela, los servicios que acredita por su hoja de servicios en la de Cala del Moral, de dicha provincia;

Resultando que la interesada obtuvo por oposición libre y primera elección de plazas la citada Escuela nacional de Cala del Moral, en 30 de Septiembre de 1915, pasando el 5 de Agosto de 1916, por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo del mismo año y segunda elección a la unitaria núm. 2 del barrio de la Pescadería Vieja, de Málaga, que después se refundió en la graduada núm. 1, del propio barrio, denominada Magdalena Crespo, donde la solicitante sirve como Maestra de sección;

Considerando que la segunda elección de plazas es un hecho de la Administración, ajeno a la voluntad de la interesada, y su pretensión es idéntica a otras varias ya resueltas favorablemente, entre otras disposiciones por la orden de 2 de Octubre último (Real orden del 31), que comprende a Maestras de su misma oposición;

Considerando, sin embargo, que los servicios cuya incorporación pide la Maestra de que se trata, fueron prestados en Escuela unitaria y no en graduada, que es en la que ahora sirve,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer a D.ª Dolores Madueño Fuentes, como prestados en su actual Escuela de Málaga, los servicios que justifica en la de Cala del Moral, salvo el caso de que trate de ejercitar derechos como Maestra de sección, cuyos servicios al efecto sólo podrán serle contados desde la fecha en que fuera diligenciado su título como tal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Vista la instancia de D. Guillermo Gayá y Nicolau, Maestro nombrado por Real orden de 7 de Noviembre último para la Escuela de Cerezuela, en Fando (Huesca), en súplica de que se le prorrogue por treinta días el plazo posesorio, ya que a consecuencia de enfermedad no pudo hacerse cargo de su destino dentro del reglamentario;

Teniendo en cuenta que el interesado acredita debidamente, con certificación facultativa que acompaña, hallarse convaleciente de una operación sufrida, y que en casos como el presente sólo procede la rehabilitación de su nombramiento, toda vez que la legislación vigente prohibe la prórroga del plazo posesorio;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la citada rehabilitación, debiéndose expedir al solicitante Sr. Gayá y Nicolau un nuevo nombramiento para la Escuela de Cerezuela, en Fando (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Baleares y Huesca.

(*Gaceta* del 13.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXII — Viernes 23 de Enero de 1931 — Núm. 9

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado en folleto el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se les pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Reconocimiento de derechos.—Página 137.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sobre situación de los Maestros que pasan del segundo al primero.—Página 138.
Desestimación de demanda contra Real orden.—Página 138.
Idem de recurso de alzada.—Página 138.
Idem de petición de Maestra.—Página 139.
Reconocimiento de servicios.—Página 139.
Idem de derecho a prácticas.—Página 139.
Desestimación de instancias.—Página 140.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 140.*

CASTIGOS.—*Página 141.*

LICENCIAS.—*Página 144.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 145.*

JUBILACIONES.—*Página 146.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo. Página 149.*
Concedidas.—Página 149.
Denegadas.—Página 150.
Nombramiento.—Página 151.

ABONO DE HABERES.—*Denegados.—Página 151.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Gracias por donativos.—Página 151.*
Rectificación de Real orden.—Página 151.

MONUMENTOS.—*Denegación de entrega del edificio de San Gregorio, de Valladolid.—Página 151.*
Declaración de arquitectónico artístico de la fachada de la Casa-Ayuntamiento de Alcira (Valencia).—Página 152.

EXCAVACIONES.—*Distribución de crédito.—Página 152.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Eugenio Yuste Velasco, Maestro de la Escuela nacional de niños núm. 24, de Málaga, número 5.452 del primer Escalafón, en súplica de que le sean reconocidos como prestados en su actual Escuela los servicios que acredita por su hoja de servicios en Ronda, de la misma provincia;

Resultando que el interesado obtuvo por oposición directa y primera elección de plazas una sección de la Escuela nacional graduada de Ronda, de la que se posesionó el 7 de Septiembre de 1915, y que por nueva elección le fué adjudicada, en 2 de Agosto de 1916, la Escuela que actualmente sirve, en la que continúa;

Considerando que la segunda elección de plazas es un hecho de la Administración, ajeno a la voluntad del interesado, y su pretensión es idéntica a otras varias ya resueltas favorablemente de opositores de la misma convocatoria.

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer al Maestro solicitante D. Eugenio Yuste Velasco como prestados en su actual Escuela los servicios que rindió en la graduada de Ronda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930. *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Benito García Martínez, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada

Bergamín, de Málaga, núm. 5.467 del primer Escalafón, en súplica de que le sean incorporados a sus actuales servicios en dicha capital los que prestó en la Escuela de Tejares (Segovia);

Resultando que el interesado obtuvo por virtud de oposición y primera elección de plazas la citada Escuela de Tejares, de la que se posesionó el 21 de S ptiembre de 1915, y anulada por orden de 31 de Mayo de 1916 tal elección, en otra segunda se le adjudicó la unitaria del barrio de Campillo, de Málaga, de la que se hizo cargo el 7 de Septiembre del propio año;

Resultando que esta última Escuela fué refundida en la graduada Bergamín por Real orden de 4 de Noviembre de 1916 y en la que el solicitante sirve como Maestro de sección;

Considerando que la segunda elección de plazas es un hecho de la Administración, ajeno a la voluntad del interesado, y su pretensión es idéntica a otras varias ya resueltas favorablemente, entre otras disposiciones, por Real orden de 2 de Octubre último (BOLETÍN OFICIAL del 31) que comprende a los Maestros de su misma oposición;

Considerando, sin embargo, que los servicios cuya incorporación pide el Maestro de que se trata fueron prestados en Escuela unitaria y no en graduada,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer a D. Antonio Benito García Martínez como prestados en su actual Escuela de Málaga los servicios que justifica en la de Tejares (Segovia), salvo el caso de que trate de ejercitar derechos como Maestro de sección, cuyos servicios al efecto sólo podrán serle contados desde la fecha en que fuera diligenciado su título administrativo como tal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Los Maestros de Escuelas nacionales incluídos en el segundo Escalafón y que comprendidos en la Real orden de 28 de Junio del corriente año (*Gaceta* del 3 de Julio), por ostentar oposiciones aprobadas antes del 1.º de Abril de 1920, pasan al primer Escalafón, tienen derecho al percibo de la dotación de 3.000 pesetas, a partir de la fecha de la Real orden de concesión, y los intereses de la enseñanza, que aconsejan la mayor permanencia de los Maestros al frente de las Escuelas, evitando cambios de destino, y con mayor razón en la actualidad, que las plazas desiertas de censo inferior a 501 habitantes se adjudican igualmente por oposición, no existe realmente texto legal que imponga el cambio de Escuela a plazas de censo superior al mencionado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Los Maestros que del segundo Escalafón pasan al primero, por la Real orden de 12 del pasado Noviembre (*Gaceta* del 19), lo serán con la antigüedad, para todos los efectos legales, incluso los económicos, a partir de la mencionada fecha, quedando confirmados en las Escuelas nacionales que regentan y con derecho a solicitar cambio de destino, como pertenecientes al primer Escalafón, igualmente desde dicha fecha, 12 de Noviembre.

2.º Los Maestros comprendidos en el párrafo anterior figurarán provisionalmente en el primer Escalafón sometidos a las pruebas determinadas por el apartado 12 de la Real orden de 5 de Septiembre último (*Gaceta* del 7), en el lugar fijado por el mismo apartado, esto es, a continuación de los opositores incluídos en la segunda lista (primera supletoria), pero guardando entre sí el orden con que venían figurando en el segundo Escalafón, y las altas con sujeción a las preferencias establecidas por el art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, siéndoles también de aplicación lo preceptuado en los números 14 y 15 de la referida Real orden.

3.º Las Secciones administrativas, con toda urgencia, extenderán la oportuna diligencia, para que los interesados la unan al título administrativo, reintegrándola conforme a los preceptos de la ley del timbre, de cuya diligencia se obtendrán rápidamente tres copias, autorizadas por los Jefes de las mencionadas Secciones; una para el expediente personal y las otras dos para acompañar a las nominillas especiales que formularán las Habilitaciones, y precisamente dentro del corriente mes se elevarán por las Secciones administrativas a la Ordenación de pagos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 9.185 promovido por D.ª Margarita de Porras y Campos contra la Real orden de 13 de Diciembre de 1927, sobre derecho a ocupar la dirección de la Escuela graduada núm. 2 de Jaén, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 11 de Octubre último, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos la excepción de incompetencia, alegada por el Ministerio fiscal, y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Margarita de Porras y Campos contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 13 de Diciembre de 1927, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

En el recurso de alzada de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Maestra D.ª Mariana Garrido Blanco recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 25 de Junio próximo pasado, por lo que se dispuso cese en el cargo de Maestra interina de una Escuela de Sevilla.

»La resolución de la Dirección general fué motivada por una reclamación formulada por D.ª Dolores Morón, que había cesado en el cargo de Maestra interina de la sección cuarta de la Escuela graduada núm. 9, Reina Victoria, y entendía que no le correspondía, teniendo en cuenta que en todos los casos de provisión de interinidades es de aplicación el art. 107 del vigente Estatuto, a lo que accedió la Dirección por su resolución citada de 25 de Junio.

»Conocida tal resolución, la Sra. Garrido recurre haciendo constar que la cesantía de la Sra. Morón fué acordada como interina más antigua y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril de 1914, criterio confirmado por la de 14 de Enero de 1918, por lo que se estima ha habido error al resolver en la forma que se ha hecho accediendo a lo interesado por la expresada Sra. Morón, por lo que solicita se deje sin efecto la repetida orden.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que si bien la Real orden de 1.º de Abril estableció que cuando en una localidad existiera más de un interino al posesionarse un Maestro en propiedad debía cesar el interino más antiguo, no es de aplicar en el caso actual, en el que la interina más anti-

gua era de las que tenían derecho reconocido, de conformidad a lo prevenido en el art. 107 del Estatuto vigente, por lo que proponen sea desestimado el recurso.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, opina que, ateniéndose al art. 107 del Estatuto vigente, se desestime el recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(Gaceta del 18.)

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

»La Maestra nacional en situación de excedente D.ª Concepción Linares Castillo interesa se le autorice a reingresar en distinta provincia a la en que fué declarada en tal situación.

»Funda su petición en el hecho de estar casada con el Médico titular de Gabia la Grande (Granada), y considerársele de aplicación la Real orden de 23 de Junio del año actual, dictada en expediente incoado por D.ª Elisa Mauricio Santos.

»El Negociado y Sección hacen constar que le fué concedida la excedencia por Real orden de 14 de Septiembre de 1927, como comprendida en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, hallándose obligada a reingresar en la misma provincia a que pertenecía la Escuela desde la que pasó a tal situación, por lo que proponen se desestime la petición formulada, si bien debe oirse al Consejo de Instrucción pública.

»Y considerando que la excedencia concedida a D.ª Concepción Linares, como comprendida en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, o sea quedando exceptuada de acreditar los tres años de servicios exigidos por el art. 138 del vigente Estatuto para dicha concesión, ha de atenerse la interesada a lo dispuesto de modo concreto en la regla 2.ª de la misma Real orden, que establece el reingreso en la categoría, sueldo y número del Escalafón, además de localidad y censo de población en que se encontrase la solicitante en el momento de ser declarada excedente,

»Esta Comisión estima que procede, de acuerdo con las disposiciones mencionadas, desestimar la petición que formula D.ª Concepción Linares.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud de D. Francisco Ibáñez Córdoba, Maestro Normal, procedente de la Escuela Superior del Magisterio, que, en virtud de oposición, presta sus servicios en las Escuelas municipales de esta Corte, suplicando se le declare comprendido en el art. 32 del Real decreto fecha 8 de los corrientes, y el siguiente informe, emitido el 22 del actual por la Junta de Profesores numerarios de la referida Superior, a saber:

«Estima que aunque el art. 32 del Real decreto de 8 de Noviembre de este año, reformando este Centro, dice a la letra que para el desempeño del cargo de Inspecciones es preciso haber servido Escuela nacional, por oposición, por lo menos durante cinco años con servicios efectivos, debe interpretarse en el sentido más amplio de tener práctica superior a cinco años efectivos en Escuela de carácter oficial, obtenida por oposición, siempre que los cuestionarios que para ésta hayan regido sean equivalentes, por lo menos, a los que rigen para las Escuelas nacionales, y que estando comprendido en este caso el Sr. Ibáñez, que es por oposición Maestro municipal de Madrid, procede se le computen los años de servicio que alega. La Junta así lo acuerda, haciendo la salvedad de que si se presentan casos análogos habrán de ser estudiados aisladamente para ver si reunen los requisitos antes expuestos, que hagan posible el cómputo de años de servicios en Escuela oficial, a los efectos solicitados en la instancia de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto en el precedente informe, se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Morales Marfil, Maestra de la Escuela nacional de niñas Dulce Nombre de María, de Málaga, núm. 5.083 del primer Escalafón, en súplica de que le sean reconocidos como prestados en dicha capital los servicios que prestara en Las Bellostas (Huesca), fundándose para ello en el precedente establecido por resoluciones anteriores a favor de otras opositoras de su misma promoción;

Resultando de la hoja de servicios que se acompaña que la Sra. Morales Marfil, en virtud de oposición libre, obtuvo la Escuela nacional de Las Bellostas (Huesca) en 6 de Noviembre de 1915, sirviéndola sin interrupción hasta el 7 de Agosto de 1916;

Resultando que anulada esa elección de plaza por Real orden de 31 de Mayo de 1926, la interesada, por segundo acto de elección, obtuvo la Escuela del barrio de Santo Domingo, de Málaga, en 26 de Julio de 1916, entrando a desempeñarla el 8 de Agosto del mismo año y permaneciendo en la misma hasta el 31 de Enero de 1923 en que pasó a otra Escuela,

Vistas las Real orden de 31 de Mayo de 1916 que se cita y la orden de 16 de Octubre de 1929 resolutoria de caso análogo;

Considerando que el cambio de destino de Las Bellostas a Málaga no obedeció a iniciativa y voluntad expresa de la interesada, sino a acto de rectificación de la Administración y que en casos iguales se ha reconocido la continuidad de servicios.

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer a la Sra. Morales Marfil como prestados en la citada capital de Málaga, los nueve meses y dos días que sirvió en la Escuela de Las Bellostas (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 13.)

Habiendo solicitado acogerse a los beneficios del núm. 5.º de la Real orden de 3 de Octubre último el opositor de la primera lista única, núm. 681, D. Cornelio Ibarguchi Aguirre, nombrado por quinto turno para la Escuela de Mogrovejo (Santander), y justificado que sirve en propiedad la Escuela municipal de niños de Larrasquitu (Bilbao),

Esta Dirección general ha resuelto que el referido opositor sea incluído en la orden de 12 del pasado mes (*Gaceta* del 13),

concediéndole derecho a realizar el año de prácticas en la Escuela municipal que actualmente desempeña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1930. *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Señor Inspector de primera enseñanza de Vizcaya.

(*Gaceta* del 16.)

Vista la instancia suscrita por D. Esteban Rico y Rico, Maestro de Estepona (Málaga), solicitando se deje sin efecto el ascenso al sueldo de 3.000 pesetas de D. Baldomero Bécares Martínez, y se adjudique éste al reclamante, alegando que por habérsele consignado de menos en el segundo Escalafón cuatro meses de servicios en propiedad, le corresponde ocupar el número 2.718, con que figura el Sr. Bécares;

Resultando que tanto el Sr. Bécares como el Sr. Rico fueron alta en el Escalafón de 1917, figurando el primero con el número general 11.075, con un año, cuatro meses y veintidós días de servicios en propiedad, y el segundo, con el núm. 11.236, con un año y veintitrés días;

Resultando que el Sr. Rico no justifica haya reclamado en tiempo oportuno contra su colocación en el Escalafón de 1917;

Resultando que ambos Maestros conservaron en los Escalafones posteriores al de 1917 los mismos lugares relativos que en éste les fueron adjudicados;

Considerando que mientras no justifique el Sr. Rico haber reclamado contra su colocación en el Escalafón de 1917 (séptimo folleto) dentro del plazo señalado por la orden de 5 de Junio de 1918 (*Gaceta* del 15), el lugar que actualmente ocupa no puede sufrir alteración, según se tiene declarado por diversas Reales órdenes, entre ellas, las de 25 de Mayo y 28 de Junio de 1918, siendo lo único procedente consignar en el Escalafón los cuatro meses con que viene figurando de menos, sin que por ello mejore de puesto;

Considerando que por razón del núm. 2.858 con que el señor Rico aparece en el Escalafón de 1922 no le pertenece pasar al sueldo de 3.000 pesetas, ya que el último ascendido a dicha categoría tiene el núm. 2.744,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Esteban Rico y Rico, Maestro de Estepona (Málaga), solicitando mejora de puesto en el segundo Escalafón y su ascenso al sueldo de 3.000 pesetas en la vacante adjudicada por Real orden de 21 de Octubre último (*Gaceta* del 28) a D. Baldomero Bécares Martínez, y que en el próximo Escalafón se consigne al interesado los cuatro meses de servicios en propiedad que le han sido computados de menos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930. *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Concepción Lucía Relaño Monge, Maestra de la Escuela nacional de Horche (Guadalajara), solicitando mejora de puesto en el primer Escalafón, en el cual figura con el núm. 7.227;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional por concurso de interinos el día 1.º de Junio de 1918, y por Real orden de 21 de Febrero de 1919 (*Gaceta* del 3 de Marzo) fué declarada con plenitud de derechos, como comprendida en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, por haber aprobado oposiciones sin plaza el año 1913;

Resultando que en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921 se incluyó a la reclamante por Real orden de 19 de Julio de 1922 (*Gaceta* del 3 de Agosto) en la serie octava de las establecidas por la Real orden de 16 de Marzo de 1920, asignándola con carácter definitivo el número general 7.330 del Escalafón de dicho año;

Resultando que la Sra. Relaño solicita ser incluída en el Escalafón de 1922 entre las Sras. González Longoria y Humada, números 6.382 y 6.383, respectivamente, alegando únicamente que debe considerársela con plenitud de derechos desde el día de su ingreso en el Magisterio nacional, por tener entonces aprobadas oposiciones;

Considerando que la inclusión de la interesada en la serie octava se ajusta en un todo a lo preceptuado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, así como a la Real orden de 16 de Marzo de 1920, a causa de que ingresó en el Magisterio por turno de interinos, adquiriendo la plenitud al amparo del art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, circunstancia fijada para figurar en la referida serie octava, habiéndosela considerado para su colocación dentro de la misma con plenitud, a partir del día de su toma de posesión, 1.º de Junio de 1918;

Considerando que no procede llevar a la reclamante al lugar que solicita en el Escalafón de 1922, entre las Sras. González Longoria y Humada, porque ello equivaldría a incluirla en la serie séptima, a lo que no tiene derecho, por no haber ganado plaza por oposición dentro del número de las anunciadas, requisito indispensable para ser comprendida en la serie de referencia;

Considerando, por último, que la colocación de la Sra. Relaño en el Escalafón está declarada firme y definitiva por las Reales órdenes de 19 de Julio, 30 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Concepción Lucía Relaño Monge, Maestra de Horche (Guadalajara), en súplica de mejora de puesto en el primer Escalafón, debiendo la interesada atenerse a lo resuelto con carácter definitivo por la Real orden de 19 de Julio de 1922 (*Gaceta* del 3 de Agosto).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930. *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio incoado por la Inspectora señora Villavicencio, a favor de varios Maestros nacionales y otros funcionarios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspectora de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife eleva al Ministerio propuesta interesando se conceda una recompensa a los Maestros comprendidos en la relación que acompaña y al Inspector de primera enseñanza.

»Funda la propuesta en que, al posesionarse de su cargo, no existían instituciones complementarias de la Escuela e inmediatamente consiguió organizar un Patronato de protección escolar que ha dado excelentes resultados y en cuyo éxito han contribuído eficazmente los Maestros que cita, el Inspector y el Médico del Patronato, por lo que solicita se les conceda una recompensa.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se les conceda las gracias de Real orden.

»Por lo que antecede,

»Esta Comisión opina que, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, debe accederse a la petición de la Inspectora de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de Benalúa de Guadix, de esa provincia, D. Gregorio Salas Rodríguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»El Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Benalúa de Guadix (Granada), interesa se conceda una recompensa al Maestro de la Escuela nacional de niños de aquella localidad, D. Gregorio Salas Rodríguez.

»Funda su petición en los méritos contraídos por el mismo al frente de su cargo, en el que ha desplegado gran celo e inteligencia y obtenido excelentes resultados, no habiéndose limitado a la enseñanza propiamente dicha, sino que también ha atendido a implantar la mutualidad escolar y otros servicios, con tendencia todos ellos a obtener los mayores resultados, así en el orden de la instrucción como en el educativo.

»La Inspección de primera enseñanza informa favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se le concedan las gracias de Real orden;

»Considerando que se trata de un Maestro de notoria competencia; que labora con estusiasmo y celo profesional; que los resultados alcanzados en la enseñanza y en el régimen de las instituciones complementarias de su Escuela son positivos, y que cuenta trece años en propiedad, sin nota desfavorable,

»Esta Comisión propone la concesión de gracias de Real orden al Maestro de la Escuela nacional de Benalúa de Guadix (Granada), D. Gregorio Salas Rodríguez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de premio a favor de la Maestra nacional de Santa Eugenia de Mandia, D.ª Angela Ruiz Robles, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Numerosos vecinos del Ayuntamiento de Santa Eugenia de Mandia (La Coruña), dirigen escrito en el que interesan se conceda a la Maestra nacional de aquella localidad, D.ª Angela Ruiz Robles, una recompensa.

»Exponen en el mencionado escrito la labor docente realizada por la citada Maestra y los excelentes resultados obtenidos, suficientes, a juicio de los aludidos vecinos, para que, de alguna manera, se premie tan excelente labor.

»La Inspección de primera enseñanza informa favorablemente la petición y estima que la labor y actuación de la señora Ruiz es altamente meritoria.

»El Negociado y la Sección de este Ministerio estiman que procede se le concedan las gracias de Real orden;

»Considerando que D.ª Angela Ruiz cuenta once años de servicios en propiedad, sin nota desfavorable; que el vecindario, Junta local e Inspección reconocen los méritos indiscutibles de esta Maestra, digna de que se la recompense y estimule para continuar su labor,

»Esta Comisión propone la concesión de gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de indulto de D.ª María Isabel Millán, Maestra que fué de la Escuela de La Alcornocosa (Sevilla), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional D.ª María Isabel Millán solicita se le indulte de la pena de separación definitiva de la enseñanza, que le fué impuesta en virtud de expediente gubernativo.

»La causa por la que fué separada de la enseñanza fué por abandono de destino que, al parecer, era motivado por enfermedad y carencia de medios de curación en la localidad.

»Ha transcurrido con exceso los tres años prevenidos en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 Febrero siguiente, y justifica la interesada, mediante certificaciones facultativas, que se halla en condiciones físicas para el desempeño del cargo, así como la conducta observada la hace acreedora a la gracia que pretende.

»Por ello el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede acceder a lo solicitado.

»Vista la instancia de D.ª María Isabel Millán solicitando se la indulten de la pena de separación definitiva de la enseñanza, y visto el expediente;

»Resultando que esa pena le fué impuesta, en virtud de expediente gubernativo por Real orden de 10 de Octubre de 1923, por abandono de destino;

»Resultando que, salvo esta penalidad, ninguna otra nota desfavorable aparece en su hoja de servicios;

»Resultando que las causas originarias de la falta consistieron en enfermedad y falta de medios de curación en la aldea;

»Resultando que justifica con certificación facultativa encontrarse con aptitud física para volver a sus funciones;

»Considerando que la interesada está comprendida en lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y la Real orden de 20 de Febrero del mismo año, ya que han transcurrido con notorio exceso los tres años previstos en esas disposiciones legales para poder pedir el indulto;

»Considerando que informa favorablemente la petición el mismo Inspector que promovió el expediente gubernativo,

»La Comisión propone que se acceda a lo solicitado y, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, se conceda el indulto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente gubernativo incoado al Maestro director de la Escuela nacional graduada de Iturribidi, en Bilbao (Vizcaya), D. Bonifacio Arrabal Alvarez, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro director de la Escuela nacional graduada de Iturribidi, de Bilbao, D. Bonifacio Arrabal Alvarez, a virtud de faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

»Del expresado expediente resulta que son numerosas y diversas las diligencias que lo han motivado y numerosos los cargos que se le formulan, principalmente los siguientes: primero, abandono de destino; segundo, deficiencias en la enseñanza; tercero, mala administración del material escolar; cuarto, sobre la administración de la institución circunescolar; quinto, sobre la administración de los fondos de la Mutualidad y Ahorro escolares; sexto, sobre la manera de llevar los registros escolares; séptimo, sobre la desaparición del material escolar, y octavo, sobre su conduta profesional y como ciudadano.

»La Inspección, en sus informes y especialmente en el de 21 de Junio de 1930, razona y detalla los numerosos cargos de que se hace mención, formulados al Sr. Arrabal, resultando ser cierto el abandono de destino, el tener descuidada casi totalmente la enseñanza y la grave responsabilidad en que dicho Maestro ha incurrido por su deplorable actuación docente y administrativa, motivo de constantes quejas del vecindario y autoridades y de la intervención, en algunos casos, de los Tribunales de Justicia dictando auto de procesamiento y prisión contra el Sr. Arrabal por su gestión administrativa, expediente que fué sobreseído (por indulto).

»Formulado el correspondiente pliego de cargos el Sr. Arrabal expone que no tenía abandonada la enseñanza, por cuanto, desde que se posesionó de la Escuela, fué debida y reglamentariamente atendida. Atribuye las repetidas denuncias a diferencias personales surgidas entre él, los Maestros de sección que no le guardan ninguna de las consideraciones propias del cargo y el Presidente de la Asociación Circunescolar, por haber prescindido de sus servicios particulares; que se atendían todas las enseñanzas lo prueba con el documento que acompaña el expediente, firmado por los padres de sus alumnos (cuatro), y el señor Cura párroco de la parroquia a que pertenece la Escuela; asegura que no faltó a las clases, sin licencia, en ningún momento; que en su Escuela se llevan los Registros escolares con la debida regularidad; que para la adquisición del material, existe un contrato con el Ayuntamiento de Bilbao, mediante el cual se entregan al Municipio todas las cantidades que por este concepto abona el Estado a los Maestros, suministrando, en cambio, aquél a las Escuelas todo lo necesario; que existen las faltas y quejas que tiene de los compañeros, especialmente de los Sres. Vega y Santamaría, por su falta de compañerismo y de colaboración en la labor docente, por no perdonar medio de indisponerlo con el vecindario, por denunciar al Director injustificadamente, sumándose a los elementos de la Administración que provocaron la campaña personal y por presentarse a la Junta de Profesores con los acuerdos ultimados, sin admitir discusión sobre los mismos. Respecto de las deudas contraídas con motivo de una excursión escolar, *promete liquidarlas* de su peculio particular, y, en cuanto a la Mutualidad, afirma que en todo momento ha procedido como debía con las cuentas y libretas de los niños mutualistas.

»Pedidas por la Dirección general de primera enseñanza nuevos informes y ampliaciones, contenidas hoy en el expediente, la Inspección, al informar de nuevo, reputa como falsas las afirmaciones del Sr. Arrabal, contenidas en su alegato de defensa, *comprobando documentalmente* la deplorable gestión administrativa del Sr. Arrabal y su labor docente, poco ejemplar y desafortunada, por lo que propone a la superioridad sea impuesta al Sr. Arrabal la corrección séptima del art. 161 del Estatuto vigente del Magisterio, o sea, la separación definitiva del Magisterio, o, en su defecto, como mínimum, la corrección sexta, o separación del servicio por un año, con pérdida de Escuela.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, ante los hechos y conducta seguida por el repetido Maestro D. Bonifacio Arrabal, estiman que procede declarar separado definitivamente de la enseñanza al Sr. Arrabal;

»Considerando que, *aparte de las faltas* que se imputan al señor Arrabal en el cumplimiento de su deber, resulta probado en el expediente cierta animosidad de los Maestros de sección Sres. D. Román García, D. Cesáreo Vega y D. Humberto Santamaría, contra el Director de la Escuela, al que han denunciado reiteradamente a las autoridades sin consideración alguna, unas veces mediante instancia suscrita solo por dichos Maestros, y otras, valiéndose de los padres de los alumnos, proceder éste de severa sanción, aún en el caso de ser ciertos los cargos formulados al Sr. Arrabal, ya que en todo caso es la Inspección la llamada a apreciar la certeza y gravedad de los mismos.

»En la labor docente es cierto *no priva el debido celo por parte del Director*, ni la ponderación necesaria en el trato con sus compañeros, pero tampoco se nos ofrecen los citados Maestros como modelos de subordinación y disciplina.

»Considerando que la falta de celo por parte del Director y la tirantez de relaciones existentes entre el Profesorado de la Escuela de Iturribidi son hechos que redundan en perjuicio de la enseñanza, del prestigio del Profesorado y del buen nombre y reputación de dicho Centro docente.

»En vista de la exactitud de los datos que constan en el expediente, de la tramitación del mismo y los hechos probados,

»Esta Comisión opina que procede imponer al Maestro don Bonifacio Arrabal, Maestro director de la Escuela nacional de Iturribidi, de Bilbao, la pena sexta, corrección que determina el art. 161 del Estatuto del Magisterio, o sea, separación de la enseñanza por un año con pérdida de Escuela, y que, por la Inspección de primera enseñanza, se advierta a los Maestros de sección Sres. García Vega y Santamaría, la necesidad, en bien de la función docente, de una mayor cordialidad de relaciones entre el Profesorado de la Escuela, guardando a la dirección de la misma los respetos debidos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

En el expediente de incompatibilidad instruído al Maestro nacional de La Mata de la Riba, D. Evencio Rodríguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos del Ayuntamiento de La Mata de la Riba (León) dirigen instancia en la que hacen constar la incompatibilidad del Maestro nacional recientemente nombrado, don Evencio Rodríguez.

»Los fundamentos que alegan en pro de dicha incompatibilidad, son: estimar que el estado del mismo no es normal, las frecuentes faltas que de todos los órdenes comete y que enumera en su escrito.

»Los motivos por los que no quieren aceptar la actuación del Sr. Rodríguez son ajenos a la enseñanza, si bien han de influir la labor docente y educativa, llegando la animosidad a tal grado que la Guardia civil ha tenido que intervenir repetidas veces y hecho constar el Comandante que no garantizaba fuera objeto de alguna violencia.

»La Inspección de primera enseñanza propone se jubile al expresado Maestro o traslade, forzosamente, a otra localidad, si bien no existe precepto legal que lo autorice, sólo en bien de la enseñanza.

»El Negociado y la Sección del Ministerio abundan en lo propuesto por la Inspección y exponen, aun no existiendo preceptos legales que autoricen el traslado forzoso por incompatibilidad del vecindario, procede obligado el aludido Maestro a trasladarse a otra Escuela.

»Esta Comisión reconoce, lo mismo que la Inspección, Negociado y la Sección, que se trata de un caso de incompatibilidad manifiesta y apasionada del pueblo de La Mata de La Riba y de su Maestro D. Evencio Rodríguez; que no encuentra su solución adecuada dentro de la legalidad vigente, ya que no existe actualmente expediente de incompatibilidad, ni de las acusaciones de los vecinos que trata de faltas académicas que pudieran servir de base a un expediente gubernativo.

»Por eso, en este, ni existe pliego de cargos ni la consiguiente exculpación del interesado, si siquiera una declaración explícita suya.

»Ni se le puede imponer castigo por falta de su actuación académica, ya que por la vehemente hostilidad del vecindario no ha podido ni iniciarla siquiera, ni se le puede conceder la jubilación por falta de años y de servicios, y porque este quebrantamiento de la ley crearía un funesto precedente para el porvenir, ni se puede imponer el traslado, ya que éste, como principal o accesorio—único legal actualmente—supondría en todo caso un castigo cuya justificación no está probada.

»Atendiendo a estas razones, la Dirección general, no viendo probablemente otra solución posible, lo mismo que la Inspección y el Negociado, que el traslado voluntario, ordenó al señor Inspector que preguntase al interesado si estaría dispuesto a solicitarlo, y el interesado contesta en declaración unida al expediente que, no siendo posible la jubilación, aceptaría gustosamente el traslado, pues reconocía que en tales circunstancias le era imposible realizar su misión.

»Tampoco es estrictamente legal este traslado por no tener los tres años reglamentarios de residencia; pero parece que en la necesidad de resolver equitativamente el conflicto, esta solución, más que una infracción, es un complemento que llena un vacío de la legislación.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, propone, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de primera enseñanza, que se ordene el traslado del mencionado Maestro, de conformidad con sus deseos, a otra localidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.— *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Mamoles (Zamora), D.ª María Pinto Peñas;

Resultando que en una visita de la Inspección se han apreciado deficiencias en la enseñanza; que el material pedagógico de la Escuela es detestable, aparte de figurar como adquiridos bastantes libros, pizarras, etc., que no existían en la Escuela, y que debieron consumir con el uso, si se tuvo con ellos algún cuidado;

Resultando demostrado el poco celo por la enseñanza de esta Maestra, pues apercibida en anterior ocasión, no deben perdurar las deficiencias contrastadas;

Considerando que los descargos de la Maestra, por la poca asistencia de escolares, y por las deficiencias del local, no justifican la persistencia de un mal que la Maestra tiene en su mano remediar, demostrando un mayor celo por la enseñanza,

Esta Dirección general se ha servido resolver que se la impongan cinco días de suspensión de sueldo, dentro de la norma cuarta del art. 161 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Jarazmín Alto (Málaga), D. Manuel Cañete Fernández, interesando la revisión del expediente gubernativo que se le formó, por causas graves, el año de 1924, con pérdida de la Escuela que desempeñaba en el pueblo de Olías;

Resultando que el interesado pretende la revisión de su expediente y de la penalidad aplicada, con modificaciones esenciales que desvirtuan el castigo y sus consecuencias en el orden profesional;

Considerando que no hay semejanza ninguna entre el expediente que le afecta y el que menciona en su reclamación;

Considerando que no prevaleció el recurso incoado por el Maestro en lo Contencioso, por haberse declarado el Tribunal incompetente en el asunto;

Considerando que en la vía gubernativa no hay motivo extraordinario ninguno que justifique la revisión extraordinaria también,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la instancia por no haber lugar a tramitarla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Valdepeñas, D. Salvador Otero;

Resultando que un vecino de la localidad denuncia a este Maestro, manifestando que se dedica a propagar sus ideales políticos; que, según rumor público, no enseña a sus discípulos Doctrina cristiana, y que ejerce la profesión de comercio sin estar matriculado ni autorizado por la superioridad;

Resultando que todos estos cargos aparecen totalmente infundados, y que el Sr. Otero es un Maestro que cumple con celo y asiduidad sus deberes profesionales;

Considerando que de lo actuado en este expediente se deduce que sólo una cuestión personal habida entre denunciante y denunciado es lo que ha motivado la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente de indulto promovido por el Maestro nacional de Victoria de Acentejo, D. José Gutiérrez Fernández;

Resultando que en 11 de Marzo último se impuso a este Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo por diez meses, y él pide que se le reintegren los haberes retenidos o, por lo menos, que se le indulte del resto de la pena, o sea unos tres meses;

Resultando que no es exacto lo que manifiesta en su instancia respecto a su falta de responsabilidad, pues si bien en el resultando del expediente gubernativo a que él se refiere se decía que no habían podido comprobarse ciertos cargos plenamente, también se decía que había indicios de no ser infundados; y además, el castigo se le impuso principalmente por el deplorable estado en que se encontraba la enseñanza;

Resultando que el informe de la Inspección manifiesta que este Maestro no se distingue por su celo en la enseñanza, y después del castigo impuesto parece lógico que tratara de inten-

sificar su labor, tanto más cuanto que se proponía solicitar su indulto;

Considerando que, de lo expuesto, se deduce que el Sr. Gutiérrez Fernández no se ha hecho acreedor a la gracia que solicita,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de indulto del Maestro mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Oville (León), D.ª Elvira Navas Luengo;

Resultando que esta Maestra dejó la Escuela a principios de Mayo y no se reintegró a la misma hasta el 14 de Julio, siendo motivada su ausencia por enfermedad;

Resultando que la Inspección propuso fuera declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, a lo que no accedió la Dirección por constarle que la interesada se hallaba enferma;

Resultando que la Sra. Navas trató de dejar la enseñanza atendida, pero no lo estuvo la mayor parte del tiempo que duró su ausencia porque la persona encargada de sustituirla no cumplió su compromiso;

Considerando que no fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y que la enseñanza no ha sufrido gran perjuicio, porque en el tiempo que estuvo ausente de la Escuela la asistencia a ésta hubiera sido casi nula por dedicarse entonces los niños a ayudar a sus padres en las tareas agrícolas;

Considerando que, sin embargo, parece comprobado que el estado de la enseñanza en esta Escuela deja bastante que desear,

Esta Dirección general ha resuelto devolver a la mencionada Maestra los haberes que le fueron retenidos en virtud de lo dispuesto en el art. 159 del Estatuto, e imponerle la corrección de amonestación pública, haciéndole saber que si no mejora el estado de la enseñanza en su Escuela, y por tal motivo o por otro cualquiera se le instruye nuevo expediente, se le impondrá sanción más severa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Rodríguez Ferraz, Maestra de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife);

D.ª Antonia Serra Arderíus, Maestra de Campillos (Málaga);

D.ª Juana Mayo Blázquez, Maestra de Montuenga (Burgos);

D.ª Leocadia Pazos Sanmartín, Maestra de Noceda de Abajo (Pontevedra);

D.ª Concepción Alvarez y Díaz Ufano, Maestra de El Membrillo (Toledo), y

D.ª Felisa Domínguez Garnacho, Maestra de Aranda de Duero (Burgos), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Marcelina Fernández y Fernández, Maestra de Becedas (Avila);

D.ª Juana Darranco Oliva, Maestra de Benarrabá (Málaga);

D.ª Edelmira Fondevila Beledo, Maestra de Solera (Pontevedra);

D.ª Dolores Saura Bastida, Maestra de Lés (Lérida);

D.ª Josefa Torrillas Tello, Maestra de Rasines (Santander);

D.ª Antonina Valdeolmillos Ruifernández, Maestra de Alcántara (Cáceres);

D.ª María Rubio Vallejo, Maestra de Pedrera (Sevilla), y

D.ª Vicenta Zorzano Iñigo, Maestra de Torres del Río (Navarra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Pi Pagés, Maestra de Ciudadela (Baleares), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Catalina Sánchez Teves, Maestra de Casetas (Zaragoza);

D.ª María Cabrerizo Jiménez, Maestra de Ubrique (Cádiz);

D.ª Casimira Echarri Eguillor, Maestra de Tarifa (Cádiz), y

D.ª Ana Eulalia Domínguez Hernández, Maestra de San Vicente de Alcántara (Badajoz), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el escrito que en 11 de Octubre último dirigió V. S. a este Ministerio, el que tuvo entrada el día 24 de los corrientes, solicitando la concesión de permisos a los Maestros y Maestras residentes fuera de esa capital para asistir a las clases que durante el actual curso académico se dan en la Escuela de su digna dirección, por hallarse a tal efecto matriculados previo el abono de los correspondientes derechos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de fecha 30 de Agosto último, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del siguiente mes de Septiembre, en relación con la también Real orden de 26 del mencionado Agosto, y que las mismas causas que motivaron la primera de las referidas disposiciones subsisten en el caso de que se trata, y no hay razón fundamental alguna ni para la modificación de lo dispuesto en las Reales órdenes señaladas ni para la concesión de privilegios a los Maestros que estén matriculados en otras Escuelas de Puericultura,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición formulada por V. S. en la instancia de que queda hecho mérito, haciéndose extensivo a los Maestros matriculados en esa Escuela de su dirección lo dispuesto en la repetida Real orden de Agosto último, con referencia a los de Madrid, y que en cuanto a los derechos satisfechos en concepto de matrícula por los Maestros de ambos sexos que residen fuera de esa capital les sean devueltos, ya que no pueden disfrutar de las enseñanzas que les concedía la mencionada matrícula.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROVINCIAL DE PUERICULTURA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Guadalupe Rodríguez Sinosiaín, Maestra de Baeza, de esa provincia, permiso para opositar a plazas de secciones de Escuelas graduadas de esta Corte, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Argelia Rodríguez Rodríguez, Maestra de San Juan, Ayuntamiento de Tacoronte, de esa provincia, permiso para cursar los estudios especiales de ciegos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Elisa Darias Montesinos, Maestra de La Laguna, de esa provincia, permiso para cursar los estudios especiales de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden fecha 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Florencio Jiménez y Jiménez, Maestro de la Escuela nacional de Garganta la Olla, de esa provincia, solicitando permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, en los que se halla matriculado;

Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Inspección de esa provincia, por esa Sección administrativa de su cargo y por la Junta local de la referida localidad de Garganta la Olla,

Esta Dirección general ha acordado conceder al mencionado Maestro D. Florencio Jiménez y Jiménez el permiso que solicita y disponer que por esa Sección administrativa se proponga a la Junta de autoridades la designación de una persona capacitada para sustituir al peticionario, a condición de que de no quedar la Escuela debidamente atendida, quedará nula la concesión hecha al Sr. Jiménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Juana Bernabé Tomás en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Wenceslao Esteban Sánchez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cáceres.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Bartolomé Catalá Vicéns en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Luis Rivas Valenzuela en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Abilio del Real Ruiz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Olano y Aguirre en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Alava,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Milagro Limón Miguel en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Alava,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Ramón García Requena, Maestro de la Escuela nacional de Huebro, de esa provincia, número 1.110 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Por corresponderle cesar en 28 de los corrientes, como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Hontangos, de esa provincia, a D.ª Facunda Veros Sanz, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 28 del próximo pasado mes el Maestro de la Escuela nacional de Barros, de esa provincia, D. José Baliñas Buceta, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María de la Encarnación Rodríguez Sánchez, Maestra de Alcalá de los Gazules, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Mor Badal, Maestra de Iglesuela del Cid (Teruel), núm. 1.615 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Saturnino Navarro Jarauta, Maestro de Iturgoyen, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente incoado por D. Jesús Gerón Calvo, Maestro de Barrocal de Salvatierra (Salamanca), núm. 1.637 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Teodosia Carbajosa Mancebo, Maestra de Seseña, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Vista la comunicación de V. S., fecha 25 de Noviembre próximo pasado, en la que participa que por Real orden de 18 del mismo mes se declara jubilada a la Maestra sustituída de San Felipe de Neri, en Crevillente, D.ª María Remedios García Jiménez, a partir del día 1.° de Agosto último, en que cumplió la edad reglamentaria, debiendo serlo desde el 14 de Noviembre próximo pasado que es cuando reunió los veinte años de servicios abonables para su jubilación, según autorización de esta Dirección general de 27 de Julio de 1923;

Considerando que, de los antecedentes que obran en este Ministerio, resultan ciertos los hechos manifestados por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede nula y sin efectos la Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, fecha 18 de Noviembre último, y que se considere jubilada a la Maestra sustituída de la Escuela de San Felipe Neri, en Crevillente, D.ª María Remedios García Jiménez, a partir del expresado día 14 de Noviembre del corriente año, con los haberes que por clasificación le correspondan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por corresponderle cesar en 18 de Abril último, como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Botijo, de esa provincia, a D.ª Eleuteria García Cáceres, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 19 de Octubre último el Maestro de la Escuela nacional de Canaleja, de esa provincia, D. José Gómez Montero, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Vicenta de la Iglesia Montaur, Maestra de Los Rábanos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 1.° de los corrientes el Maestro de la Escuela nacional de Sayar, de esa provincia, D. Manuel Frieiro Iglesias, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 2 de los corrientes la Maestra de la Escuela nacional de Maus, en Villar de Barrio, de esa provincia, D.ª Rosa López Cuquejo, y de con-

formidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D.ª Rita Vera Bronchal, Maestra de Anorias, Pétrola, de esa provincia, núm. 2.574 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente incoado por D. Roque Esteras Martínez, Maestro de Andaluz, de esa provincia, núm. 1.955 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente incoado por D. Marcos Alvarez Alvarez, Maestro de Robledo (León), núm. 5.503 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y más de veinte de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D. Laureano Fuentes Lago Maestro de Quintana de Raneros (León), núm. 5.568 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Enrique Sancho Molla, Maestro de Burriana, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Concepción González Alonso, Maestra de Cabreros del Río, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Manuel González Bouza, Maestro de Conso de Salas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Francisca Gil Boronat, Maestra de Cuatretondeta, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 15 de Diciembre de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de vuelta al servicio activo incoado por D.ª María Gómez Hernández, Maestra sustituída de la Escuela nacional de Aveinte, de esa provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

La Maestra sustituída de la Escuela nacional de Aveinte (Avila), D.ª María Gómez Hernández, solicita se le conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza.

La aludida Maestra fué declarada sustituída, por imposibilidad física, en 11 de Junio de 1926, no contando en la fecha la edad de sesenta años.

Acompaña tres certificaciones facultativas en las que se hace constar no padece ninguna enfermedad física ni intelectual que le impida el desempeño del cargo.

La Inspección y la Sección administrativa informan desfavorablemente, fundándose en lo previsto en el art. 117 del vigente Estatuto.

Estudiado el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Considerando que en el art. 117 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923 se prohibe, de modo terminante, la vuelta al servicio activo de la enseñanza a los Maestros sustituídos a partir de la fecha de su promulgación;

Considerando que la solicitante fué sustituída en virtud de Real orden de 11 de Junio de 1926, fecha evidentemente posterior a la del Estatuto,

Esta Comisión entiende que procede desestimar la petición que formula D.ª María Gómez Hernandez.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de la Escuela de Ontalvilla de Valcorba, de esa provincia, D.ª Trinidad Manrique Benito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado por la Maestra sustituída, por imposibilidad física, D.ª Trinidad Manrique Benito, en solicitud de su vuelta al servicio activo de la enseñanza;

»Resultando que dicha Maestra fué sustituída en 14 de Abril de 1919 y que se adjunta al expediente tres certificaciones facultativas, en las que se hace constar que no padece enfermedad alguna que física e intelectualmente le impida el desempeño del cargo;

»Considerando que se han cumplido todos los requisitos prevenidos para volver al servicio activo de la enseñanza, justificándose, no sólo la aptitud física de la interesada, sino la pedagógica, y le es aplicable el Estatuto de 1918;

»Considerando que el expediente se halla favorablemente informado así por la Inspección como por la Sección y Delegación gubernativa,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de la Escuela de Blacos, de esa provincia, D.ª María Gonzalo Ropero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado por la Maestra sustituída, por imposibilidad física, D.ª María Gonzalo Ropero, en solicitud de que se le autorice para volver al servicio activo de la enseñanza;

»Resultando que fué declarada sustituída con anterioridad a la vigencia del actual Estatuto del Magisterio;

»Resultando que se justifica documentalmente que se halla en las debidas condiciones, así físicas como intelectualmente, para el desempeño del cargo;

»Considerando que se han cumplido todos los requisitos prevenidos en el Estatuto de 1918, que le es de aplicación, y que se encuentra informada favorablemente la petición y justificada la aptitud pedagógica de la interesada,

»Esta Comisión permanente estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado por D. Severino Ortiga Tora, Maestro de la Escuela nacional de Arres, de esa provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado por el Maestro de la Escuela nacional de Arres (Lérida), D. Severino Ortiga Tora;

»Resultando que se acompañan al expediente las certificaciones facultativas reglamentarias, en las que se hace constar que el Maestro de referencia padece una hemiplejía aguda del lado izquierdo y las facultades mentales muy defectuosas, todo lo cual impide, evidentemente, el ejercicio del cargo;

»Resultando que no cuenta sesenta años de edad y reune más de diez de servicios;

»Considerando que se halla informado favorablemente, así por la Inspección como por la Sección administrativa;

»Considerando que se han cumplido todos los requisitos prevenidos en el Estatuto vigente del Magisterio nacional primario,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado y declarar sustituído definitivamente por imposibilidad física al Maestro de la Escuela de Arres (Lérida), D. Severino Ortiga Tora.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado por D.ª Amparo Molina Romero, Maestra de la Escuela nacional de Albalat dels Sorells, de esa provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado por la Maestra de la Escuela nacional de Albalat dels Sorells (Valencia), D.ª Amparo Molina Romero;

»Resultando que la interesada cuenta con menos de sesenta años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que se acompañan al expediente tres certificaciones facultativas, en las que se hace constar que la Sra. Molina padece una paranoxia de forma crónica que le impide dedicarse a la enseñanza;

»Considerando que los informes facultativos coinciden en la apreciación de la imposibilidad en que se encuentra para el ejercicio del cargo la citada Maestra, criterio que confirma el Inspector de Sanidad;

»Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos en el Estatuto vigente del Magisterio,

»Esta Comisión, de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado por D.ª Luisa C. Orce Martínez, Maestra de la Escuela nacional de Hormilleja, de esa provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado por la Maestra de la Escuela nacional de Hormilleja (Logroño), D.ª Luisa C. Orce Martínez;

»Resultando que cuenta con menos de sesenta años de edad y más de diez de servicios, y que, según se justifica por las certificaciones facultativas reglamentarias, se halla imposibilitada para el desempeño del cargo;

»Considerando que los informes técnicos y administrativos son favorables y que, por tanto, concurren las circunstancias prevenidas en el el capítulo X del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado por D. José Gómez Hernández, Maestro de Santa María de Temes, de esa provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente incoado al Maestro de la Escuela nacional de Santa María de Temes (Lugo), D. José Gómez Hernández, solicitando se le declare sustituído por imposibilidad física;

»Resultando que el citado Maestro no cuenta con sesenta años de edad y menos de diez de servicios;

»Resultando que se une al expediente una certificación de la Casa de Salud provincial de Plasencia, en la que se hace constar que el Sr. Gómez Hernández se halla recluído en la misma;

»Resultando que, con anterioridad, ha sido sentenciado por los Tribunales de Justicia por un delito cometido tal vez a consecuencia de su estado de demencia;

»Considerando, sin embargo, que no se unen las certificaciones reglamentarias ni tampoco copia de la sentencia recaída,

»Esta Comisión estima que, antes de resolver en definitiva, procede solicitar previamente los dictámenes facultativos de los Médicos o recabar, en su caso, copia de la resolución judicial en el proceso contra el expresado Maestro, pues la reclusión en una Casa de Salud, como presunto demente, no es prueba definitiva de que padece esa enfermedad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expresado expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Jover Palomes, Maestra de la Escuela nacional de Vulpellach, de esa provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado por la Maestra de la Escuela nacional de Vulpellach (Gerona), D.ª María Jover Palomes:

»Resultando que a dicho expediente se acompañan tres certificaciones juradas y otras de la Inspección de alienados de Barcelona, en las que se aprecia que dicha Maestra padece excitación y depresión mental, con amnesia y crisis convulsiva, que le impiden desempeñar el cargo;

»Resultando que cuenta menos de sesenta años de edad, sin que reuna los veinte de servicios;

»Considerando que la causa que imposibilita a la Sra. Jover para desempeñar el cargo es de las comprendidas en el párrafo segundo del art. 110 del Estatuto vigente, ya que las depresiones mentales y amnesia llegan a perturbar sus facultades mentales y volitivas, según acreditan las certificaciones facultativas que se unen al expediente;

»Considerando que la Inspección y Sección administrativa informan favorablemente;

»Considerando que pudiera alcanzar mejoría en su enfermedad y por ello poder, en su día, volver al ejercicio del cargo,

»Esta Comisión estima que, tanto en beneficio de la enseñanza como en el de la interesada, no procede declararla sustituída definitivamente, y sí temporal y por un período de dos años.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Fernanda Jiménez Lorente Maestra sustituta de la Escuela nacional de Peralta (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

En el recurso de alzada promovido por el Maestro sustituído de Chillón (Ciudad Real), D. Ildefonso León Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro sustituído D. Ildefonso León Martínez recurre contra lo dispuesto por la Dirección general de primera enseñanza en relación al percibo de haberes como sustituído.

»Dicho Maestro había sido separado de la enseñanza en virtud de expediente gubernativo, y por Real orden de 16 de Abril próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Mayo siguiente, fué declarado sustituído por imposibilidad física.

»Interesado por la Sección administrativa se concretase la fecha desde la cual había de percibir haberes como tal Maestro sustituído, se dispuso, por decreto marginal de la Dirección general de 13 de Julio anterior, que dicha fecha fuera la de 27 de Mayo del corriente año.

»El aludido Maestro, en su recurso, afirma que en la Real orden resolviendo el expediente de indulto se hace constar no existía responsabilidad por el abandono de destino en 1923, lo que no es exacto, y sí, probablemente, que en la expresada fecha se hallare en perfecto estado de salud.

»Por ello, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que no sería justo acreditarle haberes, como el Sr. León Martínez interesa, en la época en que se le incoó expediente gubernativo por abandono de destino, y por el que fué separado de la enseñanza, y proponen sea desestimado el recurso y confirmada, por tanto, la orden de la Dirección general de primera enseñanza.

»Por todo lo que antecede,

»Esta Comisión, que ha examinado con el debido interés este complicado expediente, y aunque siempre se siente inclinada a resoluciones de benevolencia, y más en los casos como el presente, en el que es muy lamentable el desgraciado estado del reclamante, entiende, como el Negociado y la Sección del Ministerio, que no es posible acreditar haberes al Maestro D. Ildefonso León Martínez sino desde el día en que fué declarado sustituído.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno dando cuenta de la aceptación, en principio, del donativo hecho al mencionado Museo por D.ª Adelaida Sánchez de un cuadro al óleo, de su propiedad, representando a D. Rafael García Arias, debido al pincel de Huidobro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la aceptación hecha por la Junta de Patronato del Museo del mencionado cuadro y disponer se den las gracias de Real orden a tan generosa donante, dándose a conocer el hecho para que sirva de estímulo la conducta observada por la señora donante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Real orden de 9 del corriente mes y año, publicada en la *Gaceta* del 12, por la cual se acepta y se dan las gracias por el donativo que el Marqués de Villamar hace al Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda rectificada en el sentido de ser el Marqués de Bellamar el que realiza tal donación y no el de Villamar, como por error figura en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gacetas* del 12 y 19.)

MONUMENTOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Comunidad religiosa de la Orden de Predicadores dominicanos de España la devolución y reversión del edificio de San Gregorio, de Valladolid, a la citada Orden, e incoado el oportuno expediente;

Resultando que la referida Orden dominicana solicitó la reversión del expresado edificio de San Gregorio, fundamentada en que el antiguo Colegio de San Gregorio, de Valladolid, levantado en el siglo XV por el dominico fray Alonso de Burgos, fué destinado a estudios mayores de la Orden, incautándose el Estado de dicho edificio por la exclaustración y destinado a diferentes usos, que demostraron no adaptarse el monumento a ningún otro uso que no fuese el de su fundación;

Resultando que la referida Orden dominicana se dirigió al Ministerio de Hacienda, en 18 de Mayo de 1927, solicitando se otorgase a la Orden la restauración y usufructo del edificio, y que dicho Ministerio de Hacienda, considerando que dicho edificio de San Gregorio era monumento nacional, acordó poner a disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el indicado edificio, por formar parte del Tesoro artístico nacional, formalizándose la entrega en 12 de Noviembre de 1927;

Resultando que elevado expediente a la superioridad para su resolución, ésta determinó pasase a Consejo de señores Ministros, conforme a los preceptos de la ley de 9 de Agosto de 1926;

Considerado que la instancia inicial de este expediente, solicitud de la Orden dominicana de 28 de Septiembre de 1926, pide la devolución y reversión del edificio a la Orden, y que el sentido terminante de la petición se confirma en la última solicitud de la Orden de 3 de Junio de 1930, donde se fundamenta que le pertenece por todo derecho divino y humano, natural y positivo, ocupar y custodiar el edificio de que se trata;

Considerando que, a base de estas peticiones, el expediente de un monumento nacional de propiedad del Estado, según la legislación española y concordatariamente reconocida, se transformaría en entrega de devolución y reversión, para lo que no está autorizado este Ministerio;

Considerando que el cuidado de un monumento nacional si puede confiarse a una entidad, puede libremente negarse, según el decreto-ley de 1926, y que eso procede hacer, tratándose de monumento íntegro y conservado, situado en una capital y su recinto urbano en condiciones de aprovechamiento;

Considerando la falta en Valladolid de edificios necesarios para los fines culturales, obligaciones para este Ministerio, singularmente los de Bellas Artes, que en tan singular monumento podrían situarse con la máxima garantía de su conservación artística y deleite del público y los turistas.

Oída la Junta del Centenario de Francisco de Vitoria y sus Praelecciones y homenaje a España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer no haber lugar a dictaminar favorablemente la entrega, denegándose las solicitudes de la Orden dominicana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de monumento histórico-artístico del edificio donde se halla emplazada la Casa Consistorial de Alcira (Valencia);

Resultando que el Alcalde de Alcira (Valencia) solicitó de la superioridad fuese declarado monumento histórico-artístico el edificio donde se halla emplazada la citada Casa-Ayuntamiento, cuya construcción data de cuatro siglos.

Resultando que la Comisión de Monumentos de Valencia informó que el edificio de que se trata fué palacio solariego de los Marqueses de Santiago, adquirido después por los Jurados de Alcira para Casa de la Villa, de gran valor artístico y, más particularmente, arqueológico (cerámica en pavimento), y que procedía la declaración que solicitaba el Concejo;

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en concienzudo y erudito informe, dictaminó que la Casa-Ayuntamiento de la ciudad de Alcira, con demasiadas obras de construcción, ofrece todavía intacta la crujía correspondiente a la fachada principal, que es, aun debiendo conservarse todo el edificio, a la que debe alcanzar principalmente la declaración de monumento arquitectónico, incluyéndole en el Tesoro nacional;

Resultando que la Junta de Conservación de la riqueza artística nacional propuso, a su vez, la declaración solicitada, circunscribiéndola a la crujía principal del edificio.

Y cumplidos todos los requisitos que preceptúa el art. 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926;

De conformidad con lo propuesto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Conservación de la riqueza artística nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare monumento arquitectónico-artístico la fachada, crujía principal de la Casa-Ayuntamiento de la ciudad de Alcira (Valencia), incluyéndola, desde el momento de la declaración expresada, en el Catálogo del tesoro artístico nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre que se rectifique y amplíe la Real orden de 25 de Marzo del corriente año, relativa a la distribución del crédito para atender los servicios de excavaciones arqueológicas que costea el Estado en el sentido que expresa en su petición, y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se rectifique y amplíe el apartado núm. 17 de la citada Real orden de 25 de Marzo, que se entenderá redactado en la siguiente forma: «Para las excavaciones en el Cerro de los Castillejos, término municipal de Sanchorreja (Avila), y en el Cerro de las Cogotas y su necrópolis, término de Cardeñosa (Avila)», etc., quedando subsistente todo lo demás que se expresa en el referido apartado.

2.° Que D. Juan Cabré Aguiló, Delegado director de las excavaciones en el Cabezo de Alcalá, Azaida, partido judicial de Híjar (Teruel), queda autorizado para emplear y justificar toda o parte de la cantidad de 7.000 pesetas consignada para estas excavaciones en el apartado 4.° de la referida Real orden de 25 de Marzo último, en las excavaciones de la necrópolis de las Cogotas, sita en el término de Cardeñosa (Avila), ya que la urgencia del caso así lo requiere.

3.° Que siendo insuficiente la cantidad de 5.000 pesetas consignada en el apartado núm. 18 de la referida Real orden de 25 de Marzo, el crédito que se le asigna se amplía en 2.000 más, siendo, por lo tanto, 7.000 pesetas la suma que se le concede para las excavaciones en Castros Citanias y otras ruinas y yacimientos arqueológicos de Galicia, y especialmente en la Citania de Santa Tecla, término de la Guardia (Pontevedra), cuya suma será librada a nombre del Delegado director de las excavaciones, D. Cayetano Mergelina Luna, contra la Delegación de Hacienda de Alicante, con cargo al capítulo 27, artículo 3.°, y cuya suma será librada a justificar por gastos hechos en las excavaciones antes indicadas.

4.° Que el apartado núm. 19 de la tantas veces repetida Real orden de 25 de Marzo, que se refiere a la necrópolis visigoda de Simancas (Valladolid), se amplíe el sitio a excavar, quedando dicho apartado en la siguiente forma: «para las excavaciones en la necrópolis visigoda de Simancas (Valladolid), y para las exploraciones en el Castro de Dueñas y término de Padilla de Duero», quedando subsistente todo lo demás de este apartado, autorizando al Delegado director de las excavaciones, D. Saturnino Rivera Manescau, para ampliar y justificar las 2.000 pesetas consignadas por la repetida Real orden en su apartado 19 en las excavaciones que se mencionan.

En todo lo demás, y conjuntamente con la rectificación hecha por Real orden de 8 de Abril del corriente año, respecto al apartado 14, queda subsistente cuanto en la Real orden de 25 de Marzo se expresa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Martes 27 de Enero de 1931 — Núm. 10

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Nombramientos de Oficiales de primera y segunda clase.—Página 153.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Obra pía en favor de la Maestría de Oscoz, Ayuntamiento de Imoz (Navarra).--Transmutación de fines.—Página 158.
Fundación particular Sierra Pambley, de León. — Aprobación de subastas.—Página 158.
Idem instituída por D. Félix de las Cuevas, de Aniezo (Santander).—Transmutación de fines.—Página 159.
Idem de D.ª María del Pilar de la Mata, de esta Corte.—Nombramiento de Vocal patrono y aprobación de modificaciones en artículos de los Estatutos.—Página 160.
Idem Colegio de Infantes de Coro y Seminario de los Santos Justo y Pástor.—Aprobación de cuentas.—Página 161.
Idem Colegio de Santa Susana, de esta Corte.—Autorización para convertir valores. Página 161.
Idem instituída por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre, de Cuenca.—Resolución relativa a rentas.—Página 162.
Idem Sierra Pambley, de León.—Conversión de valores.—Página 162.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Concesión de quinquenio.—Página 162.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.--Página 162.
Permuta.—Página 163.
Nombramiento de Secretario.—Página 164.
Desestimación de instancia referente a conmutación de asignaturas.—Página 164.

Dirección general de primera enseñanza

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.--*Página 164.*

JUBILACIONES.—*Página 164.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Recurso de alzada desestimado.—Página 165.*
Gracias por donativo.—Página 165.
Vacantes a concurso transitorio. — Página 165.
Libramiento para premios a los alumnos.—Página 165.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Libramiento para obras en la muralla y torreón árabe de las Carmelitas, Toledo.—Página 165.
Idem íd. en el lienzo de muralla vecino a la Puerta de Alcántara, Toledo.—Página 166
Idem íd. en la torre Albarrana de la Almofala, Toledo.—Página 166.
Idem íd. en las murallas visigodas de la Carrera de San Sebastián, Toledo.—Página 166.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Libramientos para el servicio de fotocopia de los Archivos.—Página 167.
Distribución de crédito entre el Registro de la Propiedad intelectual y el Depósito de libros.—Página 167.
Nombramiento del Tribunal calificador del concurso bibliográfico de la Biblioteca Nacional.—Página 167.
Adquisiciones de libros con destino a las Bibliotecas públicas.—Página 168.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y de conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficiales de Administración de primera clase de este Ministerio, afectos a los Centros que se indican y con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º de los corrientes, a los señores que a continuación se expresa:

D. Luis Sánchez Téllez y D. Luis Prieto Sáez, a los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Málaga y del Cardenal Cisneros.

D. Antonio Cubertoret Recuenco, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

D. Armando López Ruiz, a la Junta de Excavaciones y Antigüedades.

D. David Piñol e Ibáñez, a la Biblioteca popular de la Latina, de esta Corte.

D. José Velasco Pacheco, a la Secretaría de este Ministerio.

D. José Gorostiza Fernández, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna.

D. Francisco Aldana Montes, a la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

D. Francisco Cayetano Alvarez Olivares, a la Secretaría de este Departamento.

D. Abraham López Jiménez, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz.

D. Santiago González Escalona, a la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

D. Antonio Queimadelos Vieitez, D. Lorenzo González Alonso y D. Luis Cravioto Vicente, a las Secciones administrativas de primera enseñanza de León, Santander y Cuenca.

D. Guillermo Moreno Tofé, D. Julio Acha Andrés, D. Angel del Río Alvarez, D. Florencio Gil García, D. Juan A. López del Prado, D. Luis Rivas Satué y D. Juan Velilla López, el primero a la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza y los restantes a las Secciones administrativas de primera enseñanza de Guipúzcoa, Orense, Murcia, León, Huesca y Tarragona.

D. Antonio Collado Vázquez, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva.

D. Juan Pastells Aubert, a la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza.

D. Eugenio Tejero Ebrat y D. Celso Sánchez Sánchez, a las Secciones administrativas de primera enseñanza de Tarragona y Salamanca.

D. Marcial Olea Díez, a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

D. Amando Luaces Peón, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

D. Buenaventura Bonnet Reverón, al Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna.

D. Segundo Martínez Breto y D. Angel Malo de las Heras, a las Secciones administrativas de primera enseñanza de Huesca y Palencia.

D. Juan A. de Cea Sobrino, a la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

D. Toribio Martínez Iglesias y D. Antonio Perelló Rumiá, a las Secciones administrativas de primera enseñanza de Pontevedra y Lérida.

D. Jorge Moya de la Torre, a la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

D. Juan Santos Prada y D. Eladio Maté Serrano, a las Inspecciones de primera enseñanza de Zamora y de Palencia.

D. Juan Yagüe y Valiente, a la Sección administrativa de Alicante.

D. Teófilo Gómez Raso, a la Inspección de Santander.

D. Antonio Montes de Torre, a la Biblioteca Nacional.

D. Bernardino Gallardo Díez y D. Eduardo Roquero Franquelo, ambos a la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

D. Francisco de la Torre y Torres, a la Escuela Normal de Maestras de Granada.

D. Rafael Vallejo Blanco, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla.

D. Aquilino González Calvo, a la Secretaría general de la Universidad de Salamanca.

D. Lorenzo Salas Medina, a la Sección administrativa de Santander.

D. Pedro Sánchez Núñez de Guzmán, a la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra.

D. Fulgencio Martínez Roca y D. Esteban Valcárcel Gómez, ambos en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia.

D. Zacarías Martínez Loygorri, a la Sección administrativa de Cádiz.

D. Luis Santiago Enríquez, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia.

D. José Mariño Carregal, a la Secretaría de este Departamento.

D. José Murcia Castro, a la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

D. Antonio Albert Bonet, a la Escuela de Bellas Artes de Valencia.

D. Eusebio Elorza Garat y D. Rosendo García Fernández-Argüelles, a los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Baeza y de Oviedo.

D. Juan A. Salvador y Aldea, a la Secretaría general de la Universidad de Valencia.

D. José Pérez Quevedo, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.

D. Antonio Fernández Arroyo y D. Domingo Soler Tosi, a las Secretarías generales de las Universidades de Sevilla y de Barcelona.

D. Enrique Rodríguez Redondo, al Instituto nacional de San Isidro.

D. Juan J. Pou de Barros y D. Juan R. del Río Cubero, a las Secretarías generales de las Universidades de Barcelona y de la Central.

D. Rafael Viscasillas Cabañero, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Luis Maynar Duplá y D. Daniel Añó Espert, a las Secciones administrativas de Zaragoza y de Alicante.

D. Francisco de las Heras León, a la Secretaría general de la Universidad Central.

D. Rodolfo Baonza Lázaro, a la Secretaría de este Departamento.

D. Antonio García Gutiérrez, a la Sección administrativa de Albacete.

D. Angel Arévalo Marcos, a la Escuela Normal de Maestros de Granada.

D. Rufino Zamora Cárdenas, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

D. Eduardo Aguilar Díaz y D. Pedro E. Pérez Salgado, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Lucinio Llorente y Llorente, a la Sección administrativa de Soria.

D. Juan Fernández Alcalá, a la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

D. José Jorge Neach, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

D. Francisco de A. Vázquez Gómez, a la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

D. Juan Gavira López, a la Escuela profesional de Comercio de Málaga.

D. Manuel Garrido Vidal, a la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

D. Miguel Morales Sancho, a la Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.

D. Emiliano P. Pérez Buisan y D. Luis Velasco Damas, a los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Teruel y de Málaga.

D. Benito Zurita García, a la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

D. Francisco Cerón Baños, D. Eduardo Pedraza Pérez y don Antonio de Haro Roselló, a los Institutos de Lorca, Soria y Baleares.

D.ª Josefa Cabrera Rodríguez, a la Secretaría de este Departamento.

D. Juan Loriente Ebri, a la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

D. Rafael Comenge Jerpe, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Diego Brocardo Forcades, a la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.

D. Pedro Ladrón de Guevara y Trápaga, a la Secretaría de este Departamento.

D. Crisógono Fernández Novillo, al Instituto de San Isidro.

D. José Martí Crespo, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

D. Alberto Gamero Duarte, al Archivo de Indias.

D. Manuel Gómez Arroyo, a la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

D. Vicente Bellido Fons, D. Carlos Morán López y D. Manuel Martínez Montoya, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Daniel Granados Clavijo, a la Escuela profesional de Comercio de Málaga.

D. Ramón Beixer Pardo, al Instituto de Albacete.

D. Benigno Janín Campos, a la Sección administrativa de Navarra.

D. Lucas Calle Nieto, al Instituto de Segovia.

D. Manuel Garrigós Navarro y D.ª Ramona Ramiro Navarro García, a las Secciones administrativas de Valencia y de Teruel.

D.ª Clara Indarte Lahoz, a la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza.

D. Manuel Pereda Fernández, a la Secretaría de este Departamento.

D. Andrés Fernández Fernández, a la Universidad de Santiago.

D.ª Manuela M. Gómez Maorad, a la Sección administrativa de Zaragoza.

D. Federico Moreno Ruiz, al Consejo de Instrucción pública.

D. Florencio Sanz Hernando, a la Escuela de Artes y Oficios de Palencia.

D. Emilio Pereda Alvarez, a la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

D. José de la Viña Vinck, al Instituto de Avilés.

D. Pedro Ramírez Vizcaya, a la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife.

D. Fernando Arboledas López, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Jacinto Rolán Casel, a la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

D. Saturio Morón Lorenzo y D. Domingo Mérida Garrido, a los Institutos de Almería y de Zafra.

D. Mariano Barba Ortiz, a la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.

D. José Agreda Marqueta, a la Secretaría de este Departamento.

D. Antonio Ruiz Vilches, a la Universidad de Sevilla.

D. Eduado Cotelo del Olmo, al Colegio de Sordomudos.

D.ª Julia Benabarre Giral y D. Buenaventura F. Recio Cebrián, a las Escuelas Normales de Maestras de Barcelona y de Jaén.

D. Lorenzo Agulló Ferrer, a la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

D. Ramón Pérez de Ayala, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Salvador Fabra Viguer, a la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

D. Félix Mateo y Mateo, a la Escuela profesional de Comercio de Bilbao.

D. Ramón Sancho Zamorano, a la Secretaría de este Departamento.

D. Andrés Morell Herrera y D. Pedro Manjón Lastra, a la Universidad de Granada.

D. José Naveira López, a Escuela Normal de Maestros de Santiago.

D. Natalio Moraleja Rodríguez, a la Universidad de Valencia.

D. Nicolás Domínguez Santos, al Instituto de El Ferrol.

D. José Mañosa Marsáns, a la Universidad de Salamanca, y D. Isidro Sánchez-Albornoz Esquez, a la de Barcelona.

D. Victorio Gallego Pérez, al Instituto de Valladolid.

D. Remigio Fuentes de Castro, a la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

D. Antonio Peñate López, a la Sección administrativa de Las Palmas.

D. Benito Conde Silió, a la Secretaría de este Departamento.

D. Manuel Martínez Otero, al Instituto de Santiago.

D. Lope Fernández Márquez y D. Luis Bonet Comajuncosa, a las Universidades de Sevilla y de Barcelona.

D. Luis Calvo Sánchez, al Instituto de Talavera de la Reina.

D. Manuel de Jesús Naranjo Vega, a la Universidad de Barcelona.

D. Sabino Juárez Alonso, al Depósito de libros del Ministerio.

D. Luis Morales Sievert, a la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.

D. Antonio Ramírez Guasch, a la Escuela de Comercio de Las Palmas.

D. Germán Alonso Rojo, a la Universidad Central.

D. Eloy Andrés García, al Instituto de Salamanca.

D. Fernando Navarro de Castro, a la Sección administrativa de Badajoz.

D. Jesús Varela Novo, al Instituto de Lugo, y D. Rogelio Suárez Cabrera, D. Victoriano Argüelles Navarro y D. Ramón Alvarez Sala, a iguales Centros de La Laguna, de Oviedo y de Gijón.

D. Carlos Roda Hezode, a la Universidad Central.

D. Juan Bonel Conde, a la Biblioteca Nacional.

D. Jacobo Bermejo Labad, al Hospital Clínico de Madrid.

D. Fernando Montorio Fontana, al Instituto de Barcelona.

D. José Aguilar Portillo, al Museo arqueológico de Córdoba.

D. Domingo García Pujol, a la Universidad de Barcelona.

D. Atanasio Minagorre Hernández, al Instituto de Almería.

D. Alfredo Moreno Cervera, al Colegio de Sordomudos.

D.ª María de los Dolores Díaz-Faes y Cañellas, a la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

D. Jenaro de las Heras Rodríguez, al Instituto de Alicante.

D. José María Rosado Ojalvo, a la Universidad de Salamanca.

D. Joaquín Miñana García, al Instituto de Bilbao.

D. Pascual Martínez Ferrando, a la Universidad de Valencia.

D. Rafael López Luque, a la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

D. Enrique Goñi Gimeno y D. Manuel Aguirre Arizaga, a los Institutos de Segovia y San Sebastián.

D. Manuel Barceló Casademont, a la Escuela Normal de Maestros de Gerona.

D. Antonio Morales y Maza de Lizana, al Museo Arqueológico Nacional.

D. Miguel Medina Lavalle, a la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

D. Antonio Molina de Haro, a la Sección administrativa de Granada.

D. Juan Reyes Vega, a la Universidad de La Laguna.

D. Luis Pancorbo Martínez, D. José María Frontera Sanz, D. Juan Villar Ortega, D. Patricio Marescot e Iglesia y D. Ladislao Gil García, a las Escuelas Normales de Maestros de Logroño, de Teruel, de Málaga, de Pontevedra y de Huesca.

D. Eduardo Rodríguez Blanco, a la Universidad de Sevilla.

D. Francisco Ovejero Zamora, a la Escuela Normal de Maestros de León.

D. Rafael Lorenzo Medina, a la Universidad de Granada.

D. Higinio Bullón Ramírez, a la Escuela Normal de Maestros de Cáceres.

D. Ernesto Briosso Gonzálvez, a la Sección administrativa de Madrid.

D. Lucio González de las Heras, al Instituto de Vitoria.

D. Lucio Sánchez Albornoz y Esquer, a la Universidad de Barcelona.

D. Jesús Royo Hernández, al Hospital Clínico de la misma capital.

D. Angel Sáenz Torres, al Instituto de Las Palmas.

D. Agustín González Alvarado, a la Escuela Normal de Maestros de la misma capital.

D. Valeriano M. Andrés Lorenzo, a la Secretaría de este Ministerio.

D.ª Victoria Pérez de Albéniz y Osés y D. Teófilo Urbano Gordillo, a los Institutos de Calahorra y Badajoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Eugenia de Larra y Larra y a D. Luis García Antolín Oficiales de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirán desde el día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y de conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficiales de Administración de segunda clase de este Ministerio, afectos a los Centros que se indican y con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º de los corrientes, a los señores que a continuación se expresan:

D. Damián Estades Rodríguez, a la Sección administrativa de Burgos.

D.ª María del Socorro Jiménez Migueláñez, a la Secretaría de este Departamento.

D. Felipe del Cojo Barrios, D. Luis Guijarro Jiménez y doña Luz Lucas Ona, a las Secciones administrativas de Toledo, de Albacete y de Murcia.

D. Francisco Vázquez Maldonado, a la Escuela Normal de Maestros de Almería.

D. Alejandro Martínez Pita, al Museo de Arte Moderno.

D. Manuel Avila González, al Instituto de Zamora.

D. Marcelino Alcolea Peropadre y D.ª Amanda Domingo Asegurado, a las Secciones administrativas de Salamanca y de Badajoz.

D. Francisco Manzano Cirre, al Instituto de Valencia.

D. Luis Pasquau y Pasquau, a la Facultad de Medicina de Cádiz.

D. León Allona Merino, a la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

D. Faustino Alvarez Duque, al Instituto de la misma capital.

D.ª Ildefonsa López Vilar, D. Jesús Gómez Iturbide, D.ª Enriqueta Otero Sánchez y D.ª Inés Gómez Juderías, a las Secciones administrativas de Madrid, de Navarra, de Lugo y de Huesca.

D.ª Encarnación Mateos Avizanda, a la Universidad de Zaragoza.

D. José María Perales Mora, a la Secretaría del Ministerio.

D. Enrique Furió Otero, al Instituto de Pontevedra.

D. José Gomis Macarulla, a la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

D. José Blesa Palos, al Instituto de Zaragoza.

D. Francisco Guidú Arenas, a la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

D. Eduardo Guibelalde Negrete, al Colegio de Sordomudos.

D. Angel M. de Chiclana González, al Instituto de Sevilla.

D. Fidel Cortés de Linares, a la Escuela de Comercio de Barcelona.

D. Elías Blasco García, al Instituto de Calatayud.

D. Víctor Rivas Remón, a la Universidad de Zaragoza.

D. Francisco Martínez Martínez, a la Sección administrativa de Almería.

D. Eufrasio I. Marcos González, a la Secretaría de este Departamento.

D. Luciano M. Fargas Guerrero, D. Eduardo de Vega Nieto, D. Heliodoro de Aranzabal Vaquero, D. Salvador Aznar Candela, D. Rafael Larrañaga Ochoa, D. Miguel Adrover Nos, don Eleuterio Repullo Molina y D. César Blanco del Barco, a las Secciones administrativas de Barcelona, de Málaga, de Vizcaya, de ídem, de Guipúzcoa, de Castellón, de Córdoba y de Burgos.

D. Julio Martínez de Toro, a la Escuela de Artes y Oficios de Soria.

D. Manuel Puchades López, a la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

D. Francisco Ibáñez Cuadros, a la Sección administrativa de León.

D. Antonio Soto Brioso, a la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas.

D. Rafael Morey Llompart, a la Sección administrativa de Baleares.

D. Eusebio Domínguez Gastambiza y D. Ricardo Valero Velasco, a los Institutos de Ciudad Real y de Oñate.

D. Manuel de Jesús López Guerrero, a la Universidad de Sevilla.

D. José Vidal de Bustamante, al Instituto de Vigo.

D. Luis García Prieto, D. Angel Montes Santos y D. Laureano Martínez Bolaños, a las Universidades de Valladolid, de Madrid y de Santiago.

D. Angel Echenique Pardo, al Instituto de Tudela.

D. Antonio Palomo Rodríguez y D. Manuel V. de Iriarte Bayo, a la Universidad de Sevilla.

D. Rafael Cano Gardoqui, a la Biblioteca popular de Valladolid.

D. Ramiro Pinazo Faisá, a la Universidad de Murcia.

D. Luis Madroñero Biota, al Instituto de Ibiza.

D. Jesús Gabucio y Cobo de Guzmán, a la Sección administrativa de Jaén y D. Eduardo Rodríguez San Pedro, a la de Oviedo.

D. Raimundo Gil Vera, al Instituto de Logroño.

D. Francisco Quesada Ciruela, a la Sección administrativa de Las Palmas.

D. Francisco Gálvez González, a la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

D. Antonio Vilches López, a la Alhambra de Granada.

D. José Soto de Castro, al Instituto de Guipúzcoa.

D. Ricardo Domingo Felipo y D. Pablo Pérez y Pérez, a las Secciones administrativas de Orense y de Avila.

D. Carlos Aguilera y Ramírez de Aguilera, al Instituto de Jaén.

D. José Lucena Larriva, a la Sección administrativa de Oviedo.

D. Enrique Muñoz Gallego, a la Universidad de Valencia.

D. Blas Vázquez Pérez, a la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

D. Arturo García Lete, a la Universidad de Zaragoza.

D. Daniel Trabazo García, a la Sección administrativa de La Coruña.

D. Antonio Vega Hidalgo y D. Ramón Gimeno Egea, a los Institutos de Cádiz y de Lérida.

D. Anselmo Coloma Verdú, a la Sección administrativa de Castellón.

D. Aníbal Porcel Lacuadra, al Instituto de Pontevedra.

D. Angel Mangas Cuadrado, a la Biblioteca Nacional.

D. Miguel Rivas Vicente, a la Escuela Normal de Maestros de Avila.

D. Valentín S. Iglesias Gracia, al Instituto de la misma capital.

D. Miguel Carbó Escrihuela, a la Universidad de Valladolid.

D. Antonio Ramírez Ponferrada, al Instituto de Cabra.

D. Julián Fernández Rodrigo, a la Universidad de Salamanca.

D. Domingo Romerales Quintero, al Instituto de Jerez.

D. Francisco Fernández Nieto, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Eladio Sánchez Hernández, al Instituto de Salamanca.

D. Ernesto Hidalgo Aparicio, a la Sección administrativa de Guadalajara.

D. Modesto Vázquez González, D. Román de Pano Socies, D. Juan Martínez Martínez y D. Angel Herencia Mohino, a las

Escuelas Normales de Maestros de Orense, de Baleares, de Albacete y de Ciudad Real.

D. Alfonso García Fernández, al Colegio de Sordomudos.

D. Rafael Ginard de la Puente, a la Biblioteca popular del Hospicio.

D. Millán Martínez García, a la Secretaría de este Departamento.

D. Juan Navarrete Ruiz, a la Biblioteca universitaria de Barcelona.

D. Enrique Molero García, a la Escuela Normal de Maestros de Almería.

D. Federico Curto Ferriz, a la Sección administrativa de Cuenca.

D. Nicolás Rodríguez Pardo, a la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.

D. Luis Chacón García, a la Facultad de Medicina de Cádiz.

D. Jacinto Güell Mata y D. Pablo Pérez Rubin Arroniz, a las Universidades de Barcelona y Madrid.

D. Francisco J. Cañete Escribano, a la Secretaría del Ministerio.

D. Carlos de Villa-Zevallos Lara, a la Universidad Central.

D. Angel Cabal García, a la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

D. Gustavo Bartolomé del Cerro, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Ramón Paloma Vives, D. Joaquín Orellana y Sánchez del Villar, D. Francisco J. Fernández-Argüelles Ferrer, D. Emilio Sanz Ronquillo, D. Luis Arias Fernández y D. Rafael Salanova Gras, a las Universidades de Barcelona, de Valencia, de Barcelona, de Zaragoza, de Salamanca y de Barcelona.

D. José Ventura González, al Instituto de Valencia.

D. Florentino Llandres Guinea, a la Escuela Central de Idiomas.

D. Juan Otero Autrán y D. Joaquín López Guerrero, a las Universidades de Madrid y de Sevilla.

D. Enrique Naval Delgrás, a la Secretaría de este Departamento.

D. Juan Montero Lago, D. Manuel Michelena Muñoz, D. Jacobo Riaza García, D. Bernardino Masido Berros y D. Mariano Morales Monge, a las Universidades de Santiago, de Valencia, de Valladolid, de Oviedo y de Murcia.

D. Francisco Frutos Rodríguez, a la Escuela Normal de Maestros de Murcia.

D. José María Payá Navarro, a la Universidad de la misma capital.

D. Enrique Antón Macabich, a la Escuela de Artes y Oficios de Baeza.

D. José Pérez San Joaquín, a la Universidad de Valencia.

D. Antonio Molina Martínez, a la Escuela Normal de Maestros de Toledo.

D. Juan Mortes Vives, al Instituto de Barcelona.

D. Julio Robles Menéndez y D. Francisco Díaz Heredero, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Eugenio Hernández de la Rosa, a la Secretaría de este Departamento.

D. Emilio López de la Rosa y Carvajosa y D. Mariano Lezana Chacón, al Instituto de San Isidro.

D. Baldomero Mesa Andrés y D. Justo Yuste Gómez, a la Secretaría de este Departamento.

D. Fernando García García, a la Escuela Central de Artes y Oficios.

D. Bernardino Sánchez Domínguez, D. Luis Elices Jiménez, D. Juan J. Colado Aizpurua, D. Arturo Grande González, D. Arturo Puy Castejón, D. Jesús Pérez Gómez, D. Pedro Nicolás Barrau, D. Federico Portilla e Incenga y D. Evaristo Oliete Alfonso, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Federico Cuadrillero Alvarez, a la Escuela Central de Artes y Oficios.

D. Francisco J. de Lara y García Plaza y D. Francisco Aldana Carrero, a la Secretaría de este Ministerio.

D. José Jiménez Hernández, al Instituto de Requena.

D. Jesús Herrero Mazorra, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Evelio Marín Vilar, a la Junta facultativa de Construcciones civiles.

D. Domingo Olmeda y González-Peñafiel, a la Escuela Central de Artes y Oficios.

D. Teodomiro Martín Román, a la Sección administrativa de Huelva.

D. Emilio Ortiz Sánchez, al Consejo de Instrucción pública.

D. Pedro Herrera y D. Luis Hervás Alvarez, a la Secretaría de este Departamento.

D. José Marbán Gregori, al Instituto femenino Infanta Beatriz.

D. Andrés López-Soldado y Oneca y D. Ramón Valentín Sanz, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Tomás Molina Rodríguez, a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

D. Antonio Martínez de Goñi, D.ª María Isabel Fernández Aragó y D. Francisco Vilanova Navarro, a la Secretaría de este Departamento.

D. Luis Leal Segorb, a la Escuela de Comercio de Alicante.

D. Antonio del Riego Estévez, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Constantino Mateos López, al Instituto de León.

D. Antonio Pérez Gamir y D. Diego Gómez Lengarán, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Arturo Ibarra Morawski, a la Biblioteca Nacional.

D. Francisco Puiggrós Llobet, D. Emiliano de Dios Pérez, D. Luis del Valle Yanguas y D. Emilio Cañete Escribano, a la Secretaría de este Departamento.

D. Julio Lamana Ullate, a la Biblioteca de la Escuela de Arquitectura de Madrid.

D. Fernando Olivera López, a la Escuela Superior del Magisterio.

D. Feliciano Esquivias Parra, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Valeriano Valero Lillo, al Teatro Real.

D. Rafael López Casanova, al Consejo de Instrucción pública.

D. Manuel Díaz y García de Amarillas, a la Secretaría de este Departamento.

D. Estanislao Rolandi y Pera, al Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Mariano Valentín Sanz y D. Miguel de Castro Marcos, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Angel Martín Delgado, a la Universidad Central.

D. Eugenio Martín de Laurel, a la Secretaría de este Departamento.

D. Santiago Uribelarrea Fernández, al Museo de Reproducciones artísticas.

D. Cecilio Merino Ortiz, D.ª Dolores Vergé Millano, D. Braulio Reino Martínez y D. Ramón Martínez Pita, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Luis Alonso Rivas, al Instituto del Cardenal Cisneros.

D.ª Amparo Peragalo Pardo, a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

D. Silvio A. Pérez Ugarte, a la Secretaría de este Departamento.

D. Gustavo Vilaverde García, a la Biblioteca Nacional.

D. Alberto de San Román Rouyer, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Eugenio Martínez Cádiz, a la Escuela de Comercio de Alicante.

D. Claudio García Mongil, a la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.

D. Eloy Rodríguez Vellón, a la Junta de Excavaciones y Antigüedades.

D. José Sánchez Alonso y D. José Beltrán Llera, a las Bibliotecas populares de Chamberí y de la Inclusa, de esta Corte.

D. Luis Parent Pujol, a la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, y D. Manuel Castro Obrero, a igual Centro de Córdoba.

D. Domiciano Salvador Carreras, a la Escuela Normal de Maestros de Zamora.

D. José Hernández Bolarín, a la Universidad de Murcia.

D. Miguel Marchena Rodríguez, a la Biblioteca popular de Buenavista.

D. Angel González Petit, a la Escuela de Comercio de Zaragoza.

D. Manuel Frías Gutiérrez, D. Luis Palomo Rodríguez, don Rafael Blaya Ragué, D. Ramón Otero Pazos, D. Nicolás Sánchez Alfambra, D. Enrique Muñoz Montero, D. Eugenio A. de Asís González y D. José Martínez García, a las Universidades de Barcelona, de Sevilla, de Madrid, de Santiago, de Granada, de Murcia, de Salamanca y de Valladolid.

D. Juan L. Martínez Marcellán, a la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza.

D. Luis C. Cortés Linares, a la Biblioteca Nacional.

D. Pedro Guerrero Martín, a la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

D. Juan Pérez Mirat, a la Escuela Normal Central de Maestros.

D. Julián del Pozo y G. de los Barrios, a la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

D. José Lora López Obrero, a la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

D. Pedro Teixidó Paláu, a la Biblioteca popular de Barcelona.

D. Teodoro Flórez Bermejo, a la Escuela Normal Central de Maestros.

D. Daniel Pérez Piorno, al Instituto de Zamora.

D. José Fajardo Sevilla, a la Universidad de Granada.

D. Pablo Alonso García, al Instituto de Toledo.

D. Cándido Sánchez Jiménez, a la Universidad de Salamanca.

D. Hermenegildo del Corral Altube, a la Secretaría de este Departamento.

D. Francisco Ferrando Asensi, a la Biblioteca popular de Valencia.

D. Enrique Díaz Heredero y D. Francisco Gómez Suárez, a los Institutos de San Isidro y de Granada.

D.ª Sagrario Alonso López, a la Escuela Normal Central de Maestras.

D. Daniel García y García Barros, a la Universidad de Santiago.

D.ª Carmen Pauquet Pla, a la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

D.ª Josefa Díaz Hernández, a la Universidad de Sevilla.

D.ª María de los Dolores Antoni Montesa, a la Escuela Normal de Maestras de Valencia.

D.ª Luisa Cobián de Roffignac, a la Sección administrativa de La Coruña.

D.ª Eloísa Pérez Gallego y D.ª Carmen Barrachina Casani, a las Escuelas Normales de Maestras de Madrid y de Castellón.

D. José L. Fernández Sabater, a la Inspección de primera enseñanza de Madrid.

D. Fulgencio Prat Martínez y D. Carlos Serra Garsot, a las Secciones administrativas de Huelva y de Oviedo.

D. Juan Zorrilla Polanco, a la Escuela Normal de Maestras de Santander.

D. José Gómez Eusebio, a la Universidad de Sevilla.

D. Julio de Benito Miguel, D. David Fernández Platero y D. Juan A. Ramajo Hernández, a los Institutos de Gerona, de Peñarroya y de Orense.

D. Angel A. Calvo Borreguero, a la Sección administrativa de Cáceres.

D. Rufino Cuartero García, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Jesús Santa María Sáez, a la Sección administrativa de Lugo.

D. Fidel Martín Mainar, al Instituto de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que sobre la base de una información *ad perpétuam memoriam*, aprobada por el Juzgado de primera instancia de Pamplona en 20 de Mayo último, fué incoado el oportuno expediente para clasificar como de beneficencia particular, de carácter docente, una Obra pía instituída por fundador desconocido en favor de la Maestría de Oscoz, Ayuntamiento de Imoz (Navarra), cuyo capital está representado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 593,68 pesetas nominales;

Resultando que, teniendo en cuenta las circunstancias que concurrían en dicha Obra pía, y que la legislación vigente en la materia prohibe el que sus rentas fuesen percibidas por el Maestro nacional como aumento del sueldo; siendo, por otra parte, dichas rentas insuficientes para por sí solas sostener una Escuela con independencia, por Real orden de 11 de Agosto próximo pasado se resolvió:

1.º Clasificar la Obra pía de referencia como benéfico-docente, de carácter particular.

2.º Nombrar patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y

3.º Que dicha Junta incoara el oportuno expediente de transmutación de fines.

Resultando que esta Corporación ha propuesto que las rentas que produzca el capital fundacional se destinen a premios para los niños de la Escuela de Oscoz que más se distingan por su aplicación y asiduidad;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Fundación de que se viene haciendo mérito e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando razonable la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia, puesto que con ella, a más de fomentar la instrucción por medio del estímulo, siguen cumpliéndose los fines de la Fundación dentro de la Maestría de Oscoz, sin que quepa, por tanto, darlos por caducados;

Considerando que, en su consecuencia, no son de aplicación a este caso las prevenciones del Real decreto de 2 de Octubre último, sino las del de 15 de Julio de 1921;

Considerando que partiendo de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra la propuesta para la nueva inversión de las rentas fundacionales, no es necesario su informe, ya que lógicamente había de ser una ratificación de su propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, se tengan por transmutados los fines de la Fundación particular benéfico-docente Maestría de Oscoz, instituída en dicho lugar, Ayuntamiento de Imoz (Navarra), por fundador ignorado, en el sentido de que sus rentas se destinan a premios para los alumnos de la Escuela pública del mencionado Oscoz que más se distingan por su aplicación, asiduidad y buen comportamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 29 de Octubre de 1929, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 5 de No-

viembre siguiente, aprobatoria de una subasta pública de fincas de la Fundación particular benéfico-docente denominada Sierra Pambley, instituída en León por D. Francisco Fernández Blanco, se dispuso, entre otros extremos:

1.° Que se sacara a tercera subasta, con rebaja del 50 por 100 de su tasación inicial, la finca denominada Tierras grandas, radicante en Huergas, Ayuntamiento de San Emiliano, adjudicada a la Fundación con el núm. 403, pudiendo celebrarse dicha subasta en Villablino, si por el escaso valor de la finca conviniese así, a juicio del Patronato.

2.° Que se sacara a la venta en segunda subasta pública, con el 25 por 100 de rebaja de su tasación primera, las fincas Prado Chaguazo y Prado Colmenero, radicantes en Villager y Caboalles de Arriba, respectivamente, ambas en el Municipio de Villablino, adjudicadas a la Fundación bajo los números 144 y 219.

3.° Que se sacaran a la venta en tercera subasta pública, y con la rebaja del 50 por 100 del capital censual, todos los censos enfitéuticos adjudicados a la Fundación en los términos municipales de Villablino, Cabrillanes, San Emiliano, Murias de Paredes y Páramo del Sil.

4.° Que la subasta del Prado Campellón se rigiera por el pliego de condiciones que aprobó la Real orden de 6 de Septiembre de 1928.

5.° Admitir, como complemento de la tasación pericial, la práctica verificada en la finca Linar del Bárgamo, sita en Villaseca, Ayuntamiento de Villablino.

6.° Admitir también la rectificación de deslindes que presenta el Patronato, efectuada por los peritos agrícolas que tasaron las fincas, de varias de éstas radicantes en el propio Villaseca.

Resultando que dichas subastas públicas se celebraron en los días 1 y 2 de Octubre último, respectivamente, en Villablino y Cabrillanes;

Resultando que D. Joaquín Rivas Valcárcel, D. Manuel Rivas Martínez y D. Joaquín Valcárcel Valero protestan contra el hecho de que el Presidente de la subasta, al llegar D. Pedro Regalado Alvarez a ofrecer 31.000 pesetas por el prado llamado Los Campellones (en cuya licitación tomaban parte) sólo dijera *si había quién diese más* y, seguidamente, sin dar lugar a nada, ni señalar los minutos que faltaban, ni preguntar más que una vez, adjudicara la referida finca al Sr. Regalado Alvarez, antiguo administrador de los inmuebles de la Fundación;

Resultando que manifiestan hallarse dispuestos a aumentar dicha cantidad;

Resultando que en el acta notarial no consta que el Presidente preguntara más de una vez si había quien diera más por el inmueble en cuestión;

Resultando que la subasta se anunció en la *Gaceta de Madrid* correspondiente a los días 7 al 12, ambos inclusive, del mes de Septiembre de 1930; en el *Boletín Oficial* de la provincia de León de los días 4, 5, 6, 9 y 10, y en los periódicos de León denominados *Democracia* y *Diario de León*, correspondientes a los días 4, 5, 6, 8 y 9 del mismo mes;

Considerando cumplido los trámites, formalidades y condiciones de la subasta, pues no puede ser base ni fundamento de declaraciones de nulidad de la adjudicación hecha a favor del postor D. Pedro Regalado Alvarez, en 31.000 pesetas, de la finca prado del Campellón, el hecho de que el Presidente no proclamara más de una vez la oferta, ni ésto lo hiciera con reloj en mano, toda vez que tal procedimiento no se halla consignado expresamente en el pliego de condiciones; y, además, consta en el acta que se hicieron ofertas desde 21.000 hasta 30.500 pesetas; que el señor Presidente preguntó en alta y clara voz si alguien superaba la postura, contestando la última vez D. Pedro Regalado con su oferta de 31.000; que después de ella volvió a preguntar si alguien mejoraba la postura, y que, al no contestar nadie, adjudicó provisionalmente la finca de que se trata;

Considerando que procede, respecto de las fincas y censos declarados desiertos, seguir las normas dadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se aprueben las referidas subastas, desestimándose la protesta formulada y elevando a definitivas las adjudicaciones provisionales.

2.° Que se autorice al Patronato para otorgar las correspondientes escrituras públicas de compra-venta.

3.° Que las fincas, cuya subasta ha sido declarada desierta, se anuncien de nuevo a pública licitación, rebajándose en un 25 por 100 el importe de la tasación inicial cuando se trate de segunda subasta; en un 50 por 100 cuando se trate de tercera subasta, y subastándose sin sujeción a tipo alguno cuando se trate de cuarta subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transmutación de fines de la Fundación benéfico-docente de carácter particular, instituída en Aniezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander), por D. Félix de las Cuevas González;

Resultando que dicha Obra pía fué clasificada por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Junio de 1911, y que por su carácter benéfico-docente se halla en la actualidad sometida al Protectorado de este Ministerio;

Resultando que su Patronato elevó instancia, en la que, exponiendo que la instrucción de los niños de Aniezo está hoy asegurada por la Escuela nacional, proponía se destinasen los intereses de la lámina de la Deuda, que constituye el capital fundacional, a premios en libros, ropas y metálico para los alumnos que más se distingan por su aplicación y asistencia a la Escuela nacional;

Resultando que en el período de audiencia reglamentaria propuso el propio Patronato distribuir la renta entre los diversos fines determinados en la escritura de fundación, acrecentando las cantidades que a ello vienen aplicándose, con exclusión de toda dotación para los de enseñanza;

Resultando que en la escritura constitutiva, otorgada por el instituidor en 16 de Diciembre de 1910, donó el edificio, con todas sus dependencias y pertenecidos, para el funcionamiento de la Escuela, y un capital de 71.600 pesetas en lámina intransferible de la Deuda del Estado al 4 por 100 de interés anual, núm. 3.145, para distribuir su renta anual así: 750 pesetas para sueldo del Maestro; 125 para material de enseñanza; 50 para premios a los niños; 50 para conservación del edificio; 25 para seguro del mismo; 250 para estipendio de una misa todos los días festivos y sostenimiento del alumbrado, limpieza y conservación de la capilla de San Juan y Santa Rosa; 775 para sostenimiento de una guardería de ganados; 75 para la conservación y reparación de un camino, y 25 para gratificar al mayordomo del Santuario de Nuestra Señora de la Luz;

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que siendo carga primordialmente fijada por el instituidor la de enseñanza, no es aceptable la propuesta del Patronato en el trámite de audiencia, siendo, por el contrario, más ajustada a la voluntad fundacional la que elevó al tiempo de iniciar el expediente;

Considerando que es facultad otorgada a este Ministerio por los números 2.° y 3.° del art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913 la de acordar la transmutación, en parte, de los fines de la Fundación de que se trata;

Considerando que dado el precepto del art. 11, párrafo segundo del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, no habién-

dose de realizar el fin fundacional en el edificio de que hoy se dispone, la Escuela nacional debe instalarse en local que proporcione el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana o, por lo menos, si conviniese conservar el actual edificio para dicha Escuela, deberá el citado Municipio abonar la renta que se señale a la Fundación, hasta que pueda adquirirlo en propiedad, con lo que los recursos de la Obra pía aumentarán y podría ser mayor la cantidad destinada al nuevo fin que se le señala en la transmutación aludida,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que las 750 pesetas que para sueldo del Maestro y 125 que para material de enseñanza venían aplicándose en la Fundación de referencia, se inviertan, en lo sucesivo, en acrecentar la cantidad de 50 pesetas fijadas para premios a los niños en libros, ropas y metálico o, lo que es igual, que se destine a este fin la cantidad anual de 925 pesetas; y

2.° Que, de convenirle al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander) seguir utilizando para Escuela nacional el edificio propiedad de la Fundación, deberá abonar a ésta, bajo el concepto de alquiler o precio de arrendamiento, la renta anual que el Patronato señale y apruebe este Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Enero de 1910, fué clasificada de beneficencia particular la Fundación instituída en esta Corte por la señora D.ª María del Pilar de la Mata y Martínez, siendo aprobados en dicha fecha los Estatutos de la Obra pía;

Resultando que el Presidente del Patronato eleva instancia solicitando el nombramiento de Vocal o patrono de la Fundación a favor del ex Gobernador civil de la provincia de Madrid, Excmo. Sr. D. Carlos Martín y Alvarez, a quien la Junta patronal desea conservar en el seno del Patronato por haberse distinguido por sus trabajos extraordinarios en pro de la Obra pía, y para cuyos nombramientos faculta la causante en su testamento;

Resultando que en dicha instancia solicita también que se adicionen y reformen varios artículos de los estatutos que cita, y que en certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta patronal en 8 de Julio último se determinan de la manera siguiente:

PROYECTO DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE LOS ESTATUTOS

Al art. 17 se agregará un párrafo último que diga:

«La Junta queda facultada para nombrar, además, patrono a alguna otra persona que se haya distinguido por sus importantes donativos o trabajos extraordinarios en pro de la Fundación.»

Al final del 20:

«La Junta podrá renovar los patronos efectivos cuando lleven más de dos años en el desempeño de su cargo. Los patronos vecinos del barrio cesarán cuando trasladen su domicilio fuera del barrio».

Se aclarará el núm. 12 del art. 33 como sigue:

«Ejercer una activa vigilancia sobre las diversas dependencias de la Fundación, pudiendo separar libremente a todo el personal, lo mismo ténico que subalterno, que, a su juicio, no cumpla con su deber y, en general, corregir cualquier deficiencia que observe en los diferentes servicios.»

El art. 43 quedará así:

«El personal docente de las Escuelas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 15 de estos Estatutos, se acomodará a la siguiente plantilla: un Maestro director y dos de sección para los niños, y una Maestra directora y dos Maestras de sección para las niñas.

»La Junta podrá nombrar los Profesores especiales que estime necesarios, mediante acuerdo razonado.»

El art. 44 se redactará así:

«La Junta queda facultada para fijar el sueldo de todo el personal, según las circunstancias y los tiempos.

»Disfrutarán de casa en el edificio propiedad de la Fundación los Maestros y Maestras.»

Al art. 45 quedará así:

«El personal docente de plantilla no tendrá derecho a haberes pasivos, pero la Junta de Patronato podrá premiar su constancia y demás merecimientos con un aumento de 250 pesetas anuales cada cinco años de buenos y efectivos servicios.»

El art. 50 se redactará:

«La Fundación tendrá un Capellán que será nombrado por el Reverendo Prelado diocesano, a propuesta de la Junta de Patronato, y disfrutará el sueldo que ésta determine según las circunstancias y los tiempos. Tendrá también vivienda en el edificio de la Fundación.

»La Junta podrá premiar su constancia y demás merecimientos con un aumento de 250 pesetas anuales cada cinco años de buenos y efectivos servicios.»

El art. 51 quedará de este modo:

«Sus obligaciones serán:

»1.ª Celebrar diariamente el Santo Sacrificio de la Misa en la capilla de la Fundación.

»2.ª Aplicar la Misa de los días 4 de Febrero, 10 de Abril, 30 de Noviembre y del aniversario de la muerte de la fundadora, de sus padres, de su esposo y del testamentario D. Lorenzo Escanciano. Los demás días serán de intención libre para el celebrante.

»3.ª Fomentar la piedad de los niños y preparar los pararecibir frecuentemente la Sagrada Comunión.

»4.ª Visitar cada día una Escuela para inspeccionar, de acuerdo con el Cura párroco, la educación religiosa de los niños, cooperando con sus palabras y acción a despertar en ellos ideas y sentimientos religiosos y a que adquieran hábitos de laboriosidad.

»5.ª Fomentar y dirigir el Patronato escolar de los días festivos, asistiendo a él durante las horas que funcione.»

El art. 56 se redactará así:

«El personal subalterno estará constituído por un Conserje para los niños, una Conserje para las niñas, un criado para ayudar a ambos, una cocinera y los jornaleros eventuales que se necesiten, nombrándose por la Junta de patronos.»

El art. 57 será como va a continuación:

«Los Conserjes y el criado disfrutarán de vivienda en el edicio de la Fundación y tendrán el haber que la Junta les designe en los presupuestos anuales.»

El art. 60 dirá:

«El criado, además de los deberes anejos a su empleo, tendrá a su cargo las plantaciones y cultivo del arbolado.»

El art. 66 quedará así:

«Los intereses se abonarán por el establecimiento en que se halle depositada la inscripción nominativa de la Deuda en la cuenta corriente que lleve la Fundación.

El art. 71 expresará:»

«En el presupuesto anual se destinará una partida (por lo menos de 1.000 pesetas), para ir aumentando el capital fundacional, y otras 1.000, como mínimum, reservado para la reconstrucción del edificio cuando, por el transcurso del tiempo, sea menester repararlo.»

El art. 72 dirá:

«De estas cantidades se llevará cuenta separada, y se invertirán anualmente en fondos públicos que se depositarán separadamente en el establecimiento de crédito que la Junta determine, como intransferibles a nombre de la Fundación.»

Del art. 73, su párrafo primero se redactará:

«Los sobrantes de las cuentas anuales se destinarán:

»1.° A donar vestidos y ropas a niños y niñas que asistan a las Escuelas, procurando que estos donativos recaigan en quienes hubiesen demostrado mayor aplicación y asiduidad, a fin de que les sirva de justo premio y provechoso estímulo.

»2.° A costear estudios de carrera a algún alumno que por relevantes méritos se haya hecho acreedor a tal distinción, previo informe de los Maestros y acuerdo de la Junta.

»3.° A dotar a las Escuelas y talleres de alguna mejora necesaria o conveniente, además de las que figuran dentro de la cantidad asignada para material.

»4.° A formar y sostener bibliotecas.»

Considerando que el nombramiento de D. Carlos Martín Alvarez, que solicita la Junta de Patronato, está dentro de sus facultades el proponerlo a este Protectorado y, además, lo hace unánimemente y de conformidad con la voluntad de la fundadora;

Considerando que la modificación y aclaración de los artículos citados no perjudican la marcha de la Fundación, siendo, por el contrario, muy atendibles las nuevas normas que se establecen,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se nombre y reconozca como Vocal patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída en esta Corte por D.ª María del Pilar de la Mata y Martínez, al excelentísimo Sr. D. Carlos Martín Alvarez, propuesto por la Junta de Patronato de la Obra pía unánimemente y quien se ha distinguido por sus trabajos extraordinarios en pro de la Fundación.

2.° Que la modificación y aclaraciones a los artículos que se citan de los Estatutos fundacionales se aprueben, quedando redactados aquéllos en la forma que anteriormente se expresa; y

3.° Que el Patronato cuide de remitir a este Protectorado, lo antes posible, para su constancia y archivo con el expediente originario de la Fundación, dos ejemplares completos de los nuevos Estatutos en la forma que queden, con las variantes que ahora se aprueban.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos de nuevo la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio de Infantes de Coro y Seminario de los Santos Justo y Pástor, instituída en Alcalá de Henares (Madrid) por D. Antonio Escudero de Rozas, correspondiente al año 1926, así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que se ajusta al fin fundacional; que sus ingresos ascienden a 56.381,50 pesetas y sus gastos a 53.817,96, con un saldo de 2 563,57, y que ha sido rectificada teniendo en cuenta los reparos formulados por orden de 8 de Julio último;

Resultando que el Patronato insiste en que debería reconocérsele derecho a datar las comisiones para el cobro de intereses y demás gestiones imprescindibles para su mejor administración (que han de ejecutarse fuera de la localidad donde radica el Patronato), por entender que el premio de administración se recibe por el trabajo de administrar y no como indemnización de los gastos de administración, y a datar también el 10 por 100 de las cuotas de los alumnos medio pensionistas por estimarlas rentas;

Considerando que es norma seguida con todos los Patronatos que del premio de administración tengan ellos que satisfacer cuantos gastos que tal administración origine, habiendo quienes renuncian al resto y quienes no consignan premio alguno;

Considerando ésta la única interpretación justa que cabe de las disposiciones vigentes;

Considerando que el premio de administración debe deducirse de las rentas fijas fundacionales, que son las únicas conocidas de antemano, y no de todos los ingresos que cada año tenga la Obra pía de que se trate,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe dicha cuenta, rectificada en la forma que se dispuso por orden de 8 de Julio del corriente año; siendo, por lo tanto, su saldo a favor de 2.563,57 pesetas.

2.° Que se remitan dos ejemplares de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid en unión de la certificación reglamentaria: una para su archivo, y la otra para que la haga llegar al cuentadante; y

3.° Que se desestimen las pretensiones del Patronato a datar las cantidades de que queda hecha mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 17 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 6 de Mayo) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de Santa Susana, instituída en esta Corte por D.ª Susana Benítez de Lugo y Pérez de Abreu, se reconoció como patrono de la misma a D. Antonio Benítez de Lugo, o descendiente suyo, según el orden establecido en la escritura constitutiva, y como administradora del capital y del establecimiento y representante legal de la Fundación, a la Asociación Católica de Señoras, de Madrid, y se dispuso que el capital fundacional se consignara en el Banco de España, en depósito intransferible;

Resultando que la Asociación Católica de Señoras, de Madrid, solicita: primero, que se le autorice para convertir las 38.850 libras esterlinas nominales que, en títulos de la Deuda consolidada inglesa al 3 por 100, constituyen el capital fundacional, en una inscripción intransferible de la Deuda pública española, modificándose para ello la cláusula séptima de los Estatutos fundacionales, y segundo, que se aclare el alcance del patronazgo que corresponde ejercer a D. Antonio Benítez de Lugo y sus descendientes, ya que en la escritura fundacional de 3 de Febrero de 1886, cláusula cuarta, se establece que sólo es el de cuidar de que no se dé al Colegio otra aplicación que la que le corresponda, y nada de esto se consigna en la Real orden de clasificación;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no deben poseer más valores que acciones del Banco de España o inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, según lo prevenido en los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que procede hacer la aclaración solicitada,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se autorice a la Asociación Católica de Señoras, de Madrid, como patrona administradora de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio de Santa Susana, para convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública española, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, las 38.850 libras esterlinas nominales, en títulos de la Deuda pública consolidada inglesa al 3 por 100, que posee dicha Obra pía; quedando modificada, a tal fin, la cláusula séptima de los Estatutos fundacionales; y

2.° Que se declare que la única función que corresponde ejercer al patrono de sangre es vigilar si se cumple o no en el Colegio el fin dispuesto por la fundadora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Cuenca por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, con comunicación fecha 3 de Junio de 1929, remitió a este Ministerio, a los efectos oportunos, la carta que D. Juan Martínez Fernández le había dirigido reclamando el abono de las rentas de la casa núm. 5 de la plaza de Alfonso XII, de Cádiz, cobradas desde el 12 de Enero de 1927, en que la remató en pública licitación, hasta el 16 de Noviembre de 1928 en que entró en posesión de ella, al aprobarse la subasta por este Protectorado;

Resultando que por orden de 8 de Julio del corriente año se dispuso le fueran abonadas (BOLETÍN OFICIAL del 29);

Resultando que el Patronato manifiesta no puede cumplir dicha disposición porque el Sr. Martínez no le ha reclamado el pago;

Considerando infundado o, por lo menos, equivocado este aserto,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto que, sin excusa ni pretexto alguno, cumpla el Patronato de la Fundación de referencia la orden de 8 de Julio último, originada precisamente porque el propio Patronato expuso que habían sido solicitadas las dichas rentas o alquileres por el comprador del inmueble, y que se le amoneste por haber dejado incumplida la referida orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el oficio en que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Sierra Pambley, instituída en León por D. Francisco Fernández Blanco, da cuenta de haberse redimido el foro denominado Coto redondo de Carrasconte y haber invertido las 7.000 pesetas, precio de la indicada redención, en valores del Estado;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer títulos al portador, de acuerdo con el art. 11 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que el Patronato de la expresada Fundación convierta dichos títulos al portador, a la mayor brevedad (con intervención de la Junta provincial de Beneficencia) en una inscripción intransferible de la misma Deuda, emitida a favor de la repetida Obra pía de cultura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Ramón Tomas, Profesor especial de Oficina mercantil de la sección de Vulgarización para adultos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 9 del corriente mes, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 13 del mes de Octubre último, se acredite al Auxiliar interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián D. Francisco Hernández Virginia el sueldo de 1.500 pesetas anuales, perteneciente a una de las auxiliarías vacantes, cuya dotación no percibe el Sr. Alberro por estar encargado de Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite al Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Gijón D. Pedro Casasús Cabezón los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra de Mercancías y Primeras materias, vacante en dicho Centro docente, y de cuyo desempeño se halla encargado desde 1.º de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Auxiliar supernumerario de la Escuela Central Superior de Comercio D. Félix Correa Peró, a partir del día 9 de Julio último, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de una auxiliaría de entrada de que es titular D. Gabriel Briones Ferrero, por hallarse éste desempeñando Cátedra vacante y percibiendo las dos terceras partes de la dotación de entrada asignada a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Santander D. Manuel Carbonell Horna, a partir del día 22 de Septiembre 1926, el haber anual de 2.000 pesetas, correspondiente al Auxiliar numerario de ascenso D. Higinio González y González, por hallarse éste desempeñando Cátedra vacante

y percibiendo los dos tercios de la dotación asignada a la misma, y que a partir de la misma fecha de 22 de Septiembre de 1926 hasta el día 22 de Octubre último, se conceda al Auxiliar supernumerario del mismo Centro docente D. Pedro Zubieta Maza el haber anual de 1.500 pesetas correspondientes al Profesor auxiliar de entrada D. Manuel Carbonell Horna.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta que eleva a este Ministerio el Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz para que el Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente D. José Luis Fernández Mazorra sea encargado de la vacante de Legislación mercantil comparada desde la fecha de 14 de Julio último, en que fué jubilado el Catedrático titular de dicha enseñanza, y que se acredite al Sr. Fernández Mazorra los dos tercios de la mencionada vacante;

Teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, cuando se produzcan vacantes de Cátedras o auxiliarías durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, los Auxiliares y Ayudantes podían ser inmediatamente encargados del desempeño de aquéllas, en comisión, en las condiciones que se determinan en el art. 9.º del mencionado Real decreto, que dispone que los Ayudantes interinos que durante el curso académico percibieran remuneraciones por alguna de las causas señaladas en los artículos anteriores y persistieren éstas en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, se les podía acreditar haberes, siempre que los Jefes de los respectivos Establecimientos, bajo su responsabilidad, certifiquen, con el visto bueno del Rector del distrito, que dicho personal preste sus servicios efectivos dentro de los deberes de sus respectivos cargos, y en la certificación se determinarán los días en que el servicio no se hubiera realizado durante todos los de un mes; y no habiéndose demostrado este extremo y habiendo sido nombrado don José Luis Fernández Mazorra Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz por el presente curso y antigüedad de 1.º de Octubre último, por haberse consignado en la petición de autorización suscrita por el Director del citado Establecimiento que dicho nombramiento debía de surtir efectos a partir de esta última fecha, por haber comenzado a prestar sus tareas docentes en la misma por autorización del citado Director,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 31 de Agosto de 1922 y 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder a D. José Luis Fernández Mazorra, Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Legislación mercantil comparada, de cuyo desempeño se halla encargado a partir de 1.º de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y, en su consecuencia, conceder al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente D. José Luis Galán Iglesias, a partir del día 1.º de Octubre último, la gratificación anual de 1.500 pesetas, correspondientes a la plaza de Auxiliar numerario de entrada de que es titular D. Tomás Alonso Arce, mientras éste esté encargado de una plaza de Profesor especial y percibiendo por ello los dos tercios de la dotación asignada a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz a favor de D. Joaquín Navarro Abelenda para que como Ayudante interino y gratuito de dicha Escuela se encargue del desempeño de una auxiliaría vacante en la sección de Vulgarización del mencionado Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta, y disponer que el Ayudante interino señor Navarro Abelenda perciba, a partir del día 1.º del pasado mes de Octubre, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la mencionada auxiliaría vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente relativo al cambio de grupos de enseñanza de los Auxiliares de ese Centro docente, D. Tomás Alonso Arce y D. José Vázquez Aceituno, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«En el expediente relativo a cambio de grupos de enseñanza en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz de los Auxiliares D. Tomás Alonso Arce, que desempeñando el séptimo (Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática) desea pasar al octavo (Dibujo y Caligrafía) y D. José Vázquez Aceituno que encargado del séptimo segundo, dice la certificación expedida por el Secretario de dicho Centro docente, con fecha 18 de Octubre de 1930, relativa al Claustro celebrado el 16 de de Mayo anterior deseaba cambiar al tercero (Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada), y en cuya certificación consta que al Director antes de proceder al anuncio de auxiliarías vacantes le pareció oportuno saber si los actuales Auxiliares deseaban cambiar de grupo, conforme al artículo 44 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922; proponiéndose por el Ministerio se acceda a lo solicitado,

Esta Comisión estima sería prudente consentir dicho cambio, pues si bien la letra del art. 44 que se cita, se refiere a que podrá autorizarse la permuta entre los Auxiliares a propuesta del Director de la Escuela y con informe favorable del Claustro, como la referida certificación testimonia la conformidad del mismo a la propuesta del Director, faltará el hecho de la permuta por que no hubo con quien cambiar, pero por precepto de la ley es factible el cambio de grupo entre Auxiliares, siempre que Director y Claustro así lo autoricen, que es el caso presente, y por eso emite informe favorable esta Comisión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas a don Juan Lozano Rodríguez, Profesor auxiliar de dicho Centro docente, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 7 de Enero.)

En el expediente incoado por D. Francisco García González, solicitando se le conmuten, para la carrera de Comercio, las asignaturas que justifica tener aprobadas en la Escuela Industrial, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Francisco García González, Perito industrial, solicita conmutación de enseñanzas para los Estudios de Comercio; el Negociado del Ministerio, invocando el art. 48 del Real decreto orgánico de los Estudios mercantiles de 31 de Agosto de 1922, propone la desestimación de lo solicitado por el señor García González.

»Esta Comisión entiende, de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe desestimarse la petición de D. Francisco García y González.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente de indulto promovido por la Maestra nacional que fué de Oleiros, D.ª Amparo Chorén Sampayo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra que fué de la Escuela nacional de Oleiros (La Coruña), D.ª Amparo Chorén Sampayo, interesa se le conceda indulto de la sanción que le fué impuesta por orden de 5 de Mayo de 1909.

»La Sra. Chorén, en virtud de expediente gubernativo y por abandono de destino, fué separada definitivamente de la enseñanza.

»La Inspección de primera enseñanza informa desfavorablemente la concesión, fundándose en que considera a la citada Maestra reincidente, ya que con anterioridad a la sanción dicha fué castigada por su actuación profesional.

«El Negociado y la Sección hacen constar que si bien la interesada cuenta con más de cincuenta años de edad, limitación establecida por el Estatuto vigente para obtener Escuela por el sexto turno, tal limitación ha desaparecido por la Real orden de 3 de Julio último *(Gaceta* del 5), por lo que pudiera asimismo no ser considerada comprendida en el citado límite de edad que determina la Real orden de 20 de Febrero de 1920, proponiendo que, previo informe del Consejo, pudiera concederse el indulto solicitado por la Sra. Chorén Sampayo.

»Examinado el expediente de la Maestra D.ª Amparo Chorén Sampayo en solicitud de que le sea concedido indulto de la separación definitiva de la enseñanza que le fué impuesta en 1909.

»Vista la certificación de la Sección administrativa de La Coruña, el informe de la Inspección de la misma provincia y el del Negociado correspondiente,

»Esta Comisión entiende que puede conformarse con el de éste último, pues si bien es verdad que en los primeros años de su vida profesional esta Maestra pudo dar un máximo rendimiento a su labor de enseñanza y no lo hizo por circunstancias familiares, que aunque siempre respetables no la eximían de la responsabilidad incurrida, también lo es que fué a su tiempo justamente castigada con la sanción que correspondía a su falta.

»Y toda vez que en la actualidad está desempeñando una Escuela interinamente, cabe suponer que con su actuación no perjudica la enseñanza a ella encomendada, ya que por autoridad competente ha sido nombrada para tal cargo.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión opina que puede accederse a lo solicitado, concediéndose el indulto y la inclusión de la solicitante en la relación de aspirantes a obtención de plaza en propiedad por el sexto turno; siempre que la interesada justifique debidamente que reune las debidas aptitudes físicas y pedagógicas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Andrés Vilumbrales Gómez, Maestro de Santa Cruz del Valle de Urbión (Burgos), número 1.896 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por D.ª María Novella Tomás, Maestra de Los Santos, en Castielfabib (Valencia), núm. 391 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede

ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ramón del Alcázar y Saleta, Profesor auxiliar de esa Escuela, contra orden de esta Dirección general;

Resultando que la orden de esta Dirección general de 26 de Septiembre último, contra la que recurre el Sr. Del Alcázar, se limitaba a devolver a su procedencia la instancia de dicho señor, de 20 del mismo mes, en la que solicitaba desempeñar la vacante de Profesor especial de Arte decorativo aplicado a las Artes gráficas, de dicha Escuela, notificándose al interesado que la plaza que solicitaba había sido provista por Real orden de 15 del mismo mes;

Resultando que la referida orden fué notificada al Sr. Del Alcázar por el Director de la Escuela en oficio de 1.º de Octubre de 1930 y que el recurso se inicia en escrito que lleva fecha 18 del mismo mes;

Considerando que el recurso de alzada contra las resoluciones de la Subsecretaría o de las Direcciones generales, a que se refieren los artículos 86 y 88 del reglamento de Procedimiento administrativo de este Ministerio aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, está supeditado a un plazo que, en este caso, no ha sido observado por el recurrente, puesto que, a contar de la notificación, la fecha del escrito excede del de quince días que establece el último de los artículos citados para entablar el recurso;

Considerando que, el incumplimiento por el recurrente de los preceptos reglamentarios aplicables, excluye el examen del recurso y su tramitación;

Considerando, desde otro punto de vista, que el recurso va encaminado a impugnar el nombramiento de Profesor especial de Arte decorativo aplicado a las Artes gráficas, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera, acordado por Real orden de 15 de Septiembre último, por estimar el recurrente que reune más méritos que el nombrado para desempeñar dicha plaza, impugnación que sólo puede hacerse en vía contenciosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que no ha lugar a resolver el recurso de que se trata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del recurrente, al que se le dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Ilmo. Sr.: Comunicado a este Ministerio por el Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz el generoso rasgo del patricio gaditano D. Elías Ahuja y Andría al ofrecer la suma de 500 pesetas para premiar a uno de los alumnos distinguidos de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias a dicho señor por tan altruísta desprendimiento en favor de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, a continuación mencionadas, las plazas de Profesores auxiliares numerarios con destino a las enseñanzas que asimismo se expresan, dotadas dichas plazas con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, y con sujeción a los Reales decretos de 30 de Enero y 26 de Julio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos, que establece el núm. 2 del art. 4.º del segundo de los citados Reales decretos, las siguientes vacantes de Profesores auxiliares:

En la Escuela de Algeciras: Gramática y Caligrafía. Dibujo artístico.

En la Escuela de Barcelona: Modelado y vaciado. Dibujo artístico.

En la Escuela de Cádiz: Dibujo lineal.

En la Escuela de Ciudad Real: Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción.

En la Escuela de Córdoba: Dibujo artístico.

En la Escuela de La Coruña: Modelado y vaciado.

En la Escuela de Granada: Dibujo artístico.

En la Escuela de Madrid: Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción. Dibujo lineal (tres plazas).

En la Escuela de Santiago: Dibujo artístico.

En la Escuela de Sevilla: Dibujo artístico.

En la Escuela de Toledo: Gramática y Caligrafía.

En la Escuela de Valencia: Modelado y vaciado.

En la Escuela de Zaragoza: Dibujo artístico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 400 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 23 de Junio del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figu-

ra la consignación de 8.130 pesetas para obras urgentes en la muralla y torreón árabe de las Carmelitas, de Toledo, a justificar, a nombre del Arquitecto D. Emilio Moya, Conservador de Monumentos de la cuarta zona.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, celebrada el día 23 de Junio del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, disponer que se libre la cantidad de 8.130 pesetas para realizar obras urgentes en la muralla y torreón árabe de las Carmelitas, de Toledo, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, para obras en los Monumentos de Toledo, y que las obras se realicen bajo la dirección del citado facultativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 23 de Junio del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la consignación de 9.180 pesetas para obras urgentes de consolidación en el lienzo de muralla vecina a la Puerta de Alcántara, de Toledo, a justificar, a nombre del Arquitecto D. Emilio Moya, Conservador de Monumentos de la cuarta zona.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional celebrada el día 23 de Junio del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, disponer que se libre la cantidad de 9.180 pesetas para realizar obras urgentes de consolidación en el lienzo de muralla vecina a la puerta de Alcántara, de Toledo, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.º, concepto 2.º, «Para obras en los Monumentos de Toledo», del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se realicen las obras bajo la dirección del citado facultativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 23 de Junio del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 9.040 pesetas para obras urgentes de consolidación de la torre Albarrana de la Almofala, Toledo, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de la cuarta zona, D. Emilio Moya.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, celebrada el día 23 de Junio del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, disponer que se libre la cantidad de 9.040 pesetas para realizar obras urgentes de consolidación en la torre Albarrana de Almofala, Toledo, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, «Obras en los Monumentos de Toledo», y que dichas obras se realicen bajo la dirección del citado facultativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 23 de Junio del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 9.340 pesetas para obras urgentes de las murallas visigodas de la carrera de San Sebastián, Toledo, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, celebrada el día 23 de Junio del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, disponer que se libre la cantidad de 9.340 pesetas para realizar obras urgentes en las murallas visigodas de la carrera de San Sebastián, Toledo, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.º, concepto 2.º, «Para obras en los Monumentos de Toledo», del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que se realicen las obras bajo la dirección del citado facultativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 31 del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 40.000 pesetas para los gastos que origine el servicio de fotocopias en los Archivos, etc.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren, con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Cristóbal Bermúdez Plata, Jefe del Archivo general de Indias, la cantidad de 5.000 pesetas, a justificar, a fin de que el citado Archivo general pueda atender al servicio de fotocopia en el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 31 del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 40.000 pesetas para los gastos que origine el servicio de fotocopias en los Archivos, etc.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se implante en el Archivo de la Corona de Aragón el servicio de fotocopia, de conformidad con lo expuesto por el Jefe del mismo en su oficio núm. 892 de 26 de Junio de 1929, y que a tal efecto se libren por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a justificar, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Fernando Valls Taberner, Jefe de dicho Establecimiento, la cantidad de 15.000 pesetas, con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Es de urgente necesidad implantar en los Establecimientos de Investigación y Custodia servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que no cuente con él, el servicio de fotocopia, y reorganizarlo en aquéllos que ya lo tuvieren implantado. Los informes emitidos por distintos Establecimientos del Cuerpo, a requerimiento de la Dirección general de Bellas Artes, todos coinciden en la perentoriedad de una y otra cosa. Es, pues, inaplazable la implantación y reorganización de tal servicio, y con preferencia a otros Establecimientos en la Biblioteca Nacional y en nuestro primer Archivo Histórico, en los que la demanda de permisos para fotocopiar es grande y, por lo tanto, grande también la exposición a deterioro y pérdidas para los fondos de ambos Establecimientos, con los que, en el estado actual de cosas, manipulan directamente los investigadores que obtienen permiso para reproducir.

En estudio por parte de la Biblioteca Nacional y del Archivo Histórico Nacional el proyecto de reorganización del servicio de fotocopia, no sería conveniente dilatar la efectividad del proyecto en estudio hasta un próximo Presupuesto, ya que en el vigente se consigna, en su capítulo 18, art. 2.°, concepto 31, 40.000 pesetas «Para los gastos que origine el servicio de fotocopias en los Archivos y Biblioteca Nacional», sino que, a reserva de la aprobación de tal proyecto, es conveniente que la Biblioteca Nacional cuente con posibilidad económica de poner en marcha el servicio tan pronto como éste fuere aprobado, y entre tanto, que éste se siga prestando en las mejores condiciones posibles para los intereses del Estado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto de implantación del servicio de fotocopia, en cuanto a su importe, de la Biblioteca Nacional, por 20.000 pesetas, que dicha Biblioteca ha remitido a la Dirección general de Bellas Artes con el oficio en que pide le sea librada dicha cantidad; y

2.° Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren, a justificar, 20.000 pesetas del crédito de las 40.000 consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 31 del presupuesto vigente de este Ministerio, y que este libramiento se extienda, para los efectos del cobro, a nombre de D. Arturo Ibarra Morawski, Habilitado de la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Delimitadas las funciones del Registro general de la Propiedad intelectual y del Depósito de libros y Cambio internacional por Real orden de este Ministerio, fecha 25 de Noviembre próximo pasado, en cuya virtud el Depósito de libros y Cambio internacional han de ser considerados como Establecimientos distintos y completamente independientes del registro general de la Propiedad intelectual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el remanente del crédito de 5.000 pesetas consignado en el capítulo 18, artículo 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, correspondiente al cuarto trimestre del año de 1930, se distribuya entre el Registro general de la Propiedad intelectual y el Depósito de libros y Cambio internacional en la siguiente forma:

750 pesetas para dicho Registro y 500 para el Depósito de libros y Cambio internacional, y que, por lo tanto, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren, a justificar, 750 pesetas a nombre, para los efectos del cobro, de D. José Pereiro y Caldas, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a dicho Registro, y Habilitado del mismo, y 500, a los mismos efectos, a nombre de D. José Pérez Búa, también funcionario de dicho Cuerpo y adscrito al Depósito de libros, y Habilitado del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso bibliográfico a premios de la Biblioteca Nacional, correspondiente al presente año, y en virtud de oficio del Director de la misma dando parte de que, expirado el plazo de la convocatoria, se ha presentado al concurso una sola obra, la titulada *Catálogo bio-bibliográfico del Teatro andaluz contemporáneo, 1801 al 1929*, de que es autor D. Francisco Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el Tribunal calificador quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Miguel Artigas y Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales: D. Julián Paz y Espeso y D. Francisco Suárez Bravo, funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscritos a la misma Biblioteca; D. Pío Zabala, como Consejero de Instrucción pública; D. Emilio Cotarelo y Mori, como individuo de número de la Real Academia Española, y D. Enrique Díez Canedo, publicista, y D. Luis Morales Oliver, como Auxiliar de Bibliografía en la Universidad Central, como personas competentes en la materia, y como Se-

cretario el que lo es de la Biblioteca Nacional, D. Federico Ruiz Morcuende.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *La Farándula Niña*, de la que es autor D. Fernando José de Larra y Larra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 225 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.250, se libre a favor de D. Fernando José de Larra y Larra, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisión de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Enciclopedia Heráldica* (tomos XVIII y XIX), de la que es autor don Alberto y Arturo García Carraffa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 38 ejemplares de la citada obra, al precio de 65 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.470, se libre a favor de D. Alberto García Carraffa, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Catálogo de manuscritos existentes en la Biblioteca universitaria de Valencia*, de la que es autor D. Marcelino Gutiérrez de Castro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 20 ejemplares de la citada obra, al precio de 100 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.000 pesetas, se libre a favor de D.ª Carmen Maraguat Villarroya, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *El año político*, de la que es autor D. Fernando Soldevilla y Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 800 pesetas, se libre a favor de D. Fernando Soldevilla Ruiz, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Desterrada de la tierra*, de la que es autor D. José de Elola y Gutiérrez,

S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 218 ejemplares de la citada obra, al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 872 pesetas, se libre a favor de dicho interesado, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *El amor en el siglo cien*, de la que es autor D. José de Elola y Gutiérrez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 218 ejemplares de la citada obra, al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 872 pesetas, se libre a favor del citado señor, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Viernes 30 de Enero de 1931 — Núm. 11

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Situación en el Escalafón de dos plazas incorporadas al mismo.—Página 170.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 170.*

ESCUELA DE MATRONAS.—*Madrid.—Aprobación de proyecto de obras.—Pág. 171.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 171.*
Excedencias concedidas.—Página 172.
Determinación de números en el Escalafón. Página 172.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 172.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Amortización de plaza.—Página 173.*
Concesión de quinquenios.—Página 173.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 174.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 174.*
Ascensos.—Página 174.
Plaza a concurso de traslado.—Página 174.
Haberes en concepto de sueldo.—Página 175.
Licencia.—Página 175.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Directora.—Página 175.*
Cierre de los Escalafones de los Profesorados de la Escuela Superior del Magisterio y de las Normales de Maestros y de Maestras.—Página 175.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 176.*

GRADUACIÓN.—*Definitivas.—Página 176.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones por este concepto.—Página 178.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Gratificaciones.—Página 178.*

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Designación de Facultativos.—Página 179.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Autorización de instalaciones.—Página 179.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Desestimación de instancias. Página 180.*

ENSEÑANZAS MATERNALES.—*Creación de plazas de Maestras de sección.—Página 180.*
Concursos.—Página 180.

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—*Aprobación de oposiciones.—Página 181.*

Sección de Construcciones escolares.

Subvenciones concedidas.—Página 181.
Recepciones provisionales.—Página 182.
Concesiones de continuación de obras.—Página 183.
Aprobación de proyectos.—Página 184.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 185.*

CASTIGOS.—*Página 186.*

LICENCIAS.—*Página 187.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 187.*

JUBILACIONES.—*Página 187.*

SUSTITUCIONES.—*Denegada.—Página 188.*

JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 189.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aceptación de donativo y gracias. Página 189.*
Disposición relativa a los cuadros o esculturas en depósito en los Centros oficiales.—Página 189.

EXPOSICIONES.—*Aceptando la invitación para una de grabados en Praga y nombramiento de Delegado.—Página 189.*
Gracias por trabajos de devolución de objetos del Patrimonio artístico que figuró en la Exposición de Barcelona.—Página 189.

CONCURSOS NACIONALES.—*Concesión de premios en los de Arquitectura, Grabado y Música.—Página 189.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Profesor.—Página 190.*
Ascensos.—Página 190.
Desestimación de instancia.—Página 191.
Remuneración por desempeño de plaza a un Ayudante.—Página 191.
Denegación de informe acerca de obras sin imprimir.—Página 191.
Plaza a concurso de ascenso.—Página 191.
Anuncio de la misma.—Página 192.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Nombramiento de Auxiliar.—Página 192.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA.—*Confirmación en los cargos de Director y Secretario del de María Cristina, de Málaga.—Página 192.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Adjudicación de socorros a Médicos, viudas de Médicos y huérfanos (Fundación Pérez de la Fanosa).—Página 192.*

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por los nuevos Presupuestos, referido lo uno y lo otro a la misma fecha de 1.º de Enero, se ha de producir, como a la vez, y como en el mismo instante, la incorporación de dos plazas al Escalafón general de funcionarios y la corrida de escala por la mejora de plantillas en el mismo Escalafón general. Si ya que no cronológicamente, de otro modo se considera primero lo uno a lo otro, segundo lo otro a lo uno, sobrevienen las consecuencias de que los dos de las plazas incorporadas aparezcan muy adelantados o muy atrasados respecto de centenares de sus nuevos compañeros, incluso ascendidos instantáneamente al ser incorporados, o, por el contrario, llevados a muy larga espera para el ascenso.

Precedentes para un tal caso se ofrecen, contradictorios y debatidos, por ejemplo, en lo que ocurrió a la incorporación al mismo Escalafón de los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza en las provincias y la de los de Secretarías de las Universidades, no sin reclamaciones en pleito.

Los Presupuestos, es verdad que significan fundamentalmente, en cuanto a gastos, solamente autorizaciones, y el Poder ejecutivo, al plantearlas o ejecutarlas, como puede utilizarlas o no, y total o parcialmente, a su discreción, puede utilizarlas en el primer día o en otro, por lo cual el problema ahora concreto, incluso lo podría resolver el Ministerio adelantando la incorporación de las plazas a la corrida general de la escala, o haciendo lo contrario, todo lo cual demuestra la posibilidad, al caso, de una resolución ministerial en algún modo arbitral, es decir, a su arbitrio.

Pero deberá siempre el ministerial acomodarse a la equidad escrupulosamente y, en casos como este, al espíritu mismo de la legislación de Presupuestos.

Y en estas ideas parecería primero evidente que si fuera este el caso de refundición en uno de dos Escalafones, los dos funcionarios ahora incorporados deberían ser intercalados y, antes que nada, entre los que en 31 de Diciembre de 1930 gozaban ya, como ellos, del sueldo de 4.000 pesetas, ordenándolos por la respectiva antigüedad en dicho sueldo, y claro está que colocados, por tanto, antes que todos los que en 31 de Diciembre de 1930 cobraban 3.000 y sólo en 1.º de Enero de 1931 pasan a cobrar 4.000.

Pero no tratándose de fundición en uno de dos Escalafones sino de sola incorporación a uno de dos plazas sueltas, parece que tal intercalación es injusta, pues los dos aludidos si van a incorporación es porque con ella afianzan el presente y ganan porvenir antes no sospechado y, en consecuencia, de la mayor realidad de figurar en el Escalafón, para ellos de mejor privilegio, no pueden aspirar a dicha intercalación.

Por el contrario, parece que su derecho debe ser el inmediato a los ya en 1930 en disfrute de las 4.000 pesetas que ellos en 1930 ya disfrutaban, aunque fuera del Escalafón. Por tanto, inmediatamente antes que los que en 1930 y hasta el día 31 de Diciembre sólo tenían 3.000 pesetas, pues si éstos ascendían a ellas el día 1.º de Enero de 1931, es en el instante ideal mismo (el primer instante del año nuevo) en que ya la incorporación de las dos plazas es también un hecho legal y los incorporados preceden a los ascendidos meses o años en el disfrute del sueldo de 4.000 pesetas.

Unico argumento en contra sería el de que acaso los dos incorporados tengan en total muchos menos años de totales servicios en carrera que los ascendidos por corrida de escalas, pero esta razón será no contra la resolución presente, sino contra lo dispuesto en Presupuestos. Estos se incorporan sin más explicación, y sin ella ha de acordarse ahora que ha sido la incorporación.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los dos casos de incorporación precedan a la corrida de escalas y queden en el Escalafón inmediatamente después de los que en 31 de Diciembre de 1930 tenían como ellos sueldo de 4.000 pesetas y antes de los que en esa fecha lo tenían inferior al suyo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una dotación correspondiente a la plaza de Profesor auxiliar numerario de Técnica anatómica y Ejercicios de disección,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente D. Gonzalo María Arroyo, a partir del día 11 de Noviembre último, el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada Auxiliaría vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una dotación correspondiente a la plaza de Profesor auxiliar numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al Ayudante interino y gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba D. Sebastián Miranda Entrenas, a partir del día 11 de Noviembre último, el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una dotación correspondiente a la plaza de Auxiliar numerario de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, por hallarse su titular encargado de Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente D. Gabriel Bellido Mínguez, a partir del día 11 de Noviembre último, el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada auxiliaría.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una dotación correspondiente a la plaza de Profesor auxiliar numerario de Bacteriología, Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al Ayudante interino y gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba D. Santiago Tapias Martín, a partir del día 11 de Noviembre último, el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada auxiliaría vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELA DE MATRONAS

REAL ORDEN

Visto el expediente de obras para ampliación de servicios en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, de esta Corte.

Resultando que formulado el proyecto y presupuesto de las citadas obras por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego Llausás, se remitió a la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que emitió el siguiente informe:

«Ha examinado esta Junta el proyecto de obras de conservación y reparación, con ampliación de algunos servicios, en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, presentado por el Arquitecto Sr. Gallego Llausás y desarrollado en Memoria, pliego de condiciones y presupuesto, documentos formulados para la ejecución por administración.

»Teniendo por objeto estas obras ampliar la instalación de caldeo con una pequeña caldera, alimentada por gas, para el servicio aislado de los quirófanos, aislando las conducciones que van directamente a éstos de las galerías por medio de llaves de compuerta, a fin de utilizar esta nueva parte de la instalación sin necesidad de encender la caldera general cuando no sea necesario, con ventajas de tiempo y de gasto; establecer en el nuevo pabellón de enfermas especiales y contagiosas el alumbrado supletorio por gas que existe en los otros quirófanos, en previsión de interrupciones de la corriente eléctrica; ampliación análoga en el servicio de cocina, agregando un hornillo alimentado por gas que, con análogos beneficios, permita atender a casos de urgencia sin necesidad de tener encendido constantemente el gran fogón.

»Las reparaciones que se proponen afectan al recorrido y limpieza de chimeneas y red general de saneamiento; al engrase y entretenimiento de las máquinas, ascensores y montacargas; renovación de aparatos sanitarios, estropeados por el continuo uso, y sustitución del forrado de los grandes depósitos de agua.

»Para completar la construcción del nuevo pabellón se incluye en proyecto la prolongación de la escalera y la del recorrido de monta-camillas, la colocación de seis rejas de hierro en huecos de planta baja situados a poca altura del suelo exterior y el mayor aislamiento del quirófano, con contravidrieras metálicas en sus ventanas.

»El pliego de condiciones se limita a consignar, en términos generales, la buena calidad de los materiales y la esmerada mano de obra, con advertencia de que los trabajos de ampliación y de reparación de las instalaciones especiales serán encomendados a Casas de reconocida competencia y el régimen de las obras se ajustará al normal de la Casa de Salud, procediendo al efecto de acuerdo las direcciones facultativas de la obra y del Establecimiento, haciéndose además referencia de las legislaciones protectoras del trabajo y de la producción nacional.

»El presupuesto se desarrolla en estado de mediciones, relaciones de precios simples y compuestos, con los cuadros de detalle de los segundos, calculándose en cantidades alzadas el coste previsto de recorridos, repasos y arreglos. El total coste resulta de 49.988,73 pesetas, comprendidos los importes de ejecución material, honorarios facultativos y premio de pagaduría.

»Las ampliaciones propuestas son necesarias, como la prolongación de la escalera y monta-camillas y la instalación de rejas y de contravidrieras en el quirófano del nuevo pabellón, o convenientes, como la agregación de una pequeña caldera a la instalación de caldeo de los quirófanos, la adición del servicio de cocina con un hornillo de gas y la iluminación supletoria por gas en el nuevo quirófano.

»Los trabajos de recorrido y de limpieza son imprescindibles si el edificio ha de ser conservado en condiciones de buen uso y sin el temor de que un largo abandono exija algún día obras importantes y crecidos gastos.

»Ni unos ni otros suponen nada que se salga de lo normal en obras de esta clase.

»El coste se ha estudiado sobre precios corrientes, los cuadros de descomposición los detallan suficientemente y las partidas alzadas son oportunas y están calculadas con prudencia.

»Cree, por tanto, esta Junta que procede la aprobación del proyecto examinado y la ejecución de los trabajos que comprende, por el sistema de administración y por su expresado presupuesto de 49.988,73 pesetas.»

Resultando que por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado fué resuelto el expediente sin oponer reparo a la ejecución y pago de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de que se trata y el correspondiente presupuesto, que importa 49.988,73 pesetas, constituído por las siguientes partidas:

	Pesetas.
Por ejecución material de las obras.....	46.827,85
Honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de la obra (el 6,50 por 100).....	3.043,81
Premio de Pagaduría (el 0,25 por 100)...	117,07
Total.....	49.988,73

y que se ejecuten las obras por el sistema de administración con cargo al crédito de 1.600.000 pesetas, consignado en el párrafo octavo, artículo 3.º del Real decreto de 30 de Mayo último, inserto en la *Gaceta* de 3 de Junio siguiente con el epígrafe de «Otros servicios».

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó la Escue-

la de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 28 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María Eugenia Sánchez de León, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores con el numero 6 de la sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922 23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Mariana Ruiz Vallecillo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, en súplica de que se le conceda excedencia ilimitada;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la ley de Excedencias de 27 de Julio de 1918 y en la Real orden de 16 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* de 1.º de Noviembre),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D.ª Mariana Ruiz Vallecillo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Maceda López, Profesor excedente de Escuelas Normales, interesa se le autorice para continuar en tal situación de excedente, ya que se halla desempeñando el cargo de Inspector de primera enseñanza.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y lo resuelto por la Real orden de 16 de Octubre del año actual, proponen se acceda a lo solicitado, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

»Visto el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta que la petición formulada se halla conforme con los preceptos legales que se citan,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado, sin que haya lugar a hacer declaración alguna al lugar con que debe figurar en el Escalafón, que el Sr. Maceda reclama, dado que es independiente de la continuación de excedente y que ocupará el que por su derecho le corresponda.»

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María del Pilar García, Profesora excedente de Escuelas Normales, interesa continuar en tal situación.

»Funda su petición en venir dedicándose a funciones pedagógicas, ya que desempeña el cargo de Inspectora de primera enseñanza en la provincia de Vizcaya.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y en la Real orden de 16 de Octubre próximo pasado, proponen se acceda a lo solicitado.

»Visto el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta que la petición formulada se halla conforme con los preceptos legales que se citan,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Como continuación y complemento a la Real orden de 16 de Octubre último *(Gaceta* de 1.º de Noviembre), en cuyo considerando 7.º no se tuvo presente la reclamación del resultando 25, formulada y repetida por D.ª Dolores Cebrián y Fernández Villegas, en el sentido de que le corresponde el número 2 bis en el Escalafón especial anejo al de Profesoras numerarias, particular para las de la Normal Central, en lugar del 3 bis que le asigna el publicado, referido a la situación de 1.º de Enero del año anterior, con perjuicio, además, para la debida corrida consiguiente de la escala;

Considerando que, en virtud de la Real orden de 9 de Agosto de 1920, se adjudicó a D.ª Leonor Canalejas, Profesora en Barcelona, y que lo fué de la Central, el núm. 5 bis duplicado en la referida escala especial, y que a esta señora es a quien corresponde conservar dicha duplicidad, en relación con el número que le precedía y con el que le precede, en caso extremo de no haber ya titular de número que le preceda, ocupar, finalmente, el núm. 1 bis duplicado, por la razón de ser cualquiera de los números bises no duplicados, aun llamándose bis y con posibilidad de ocasionar errores y equívocos, los estrictamente propios del Escalafoncillo especial, y el bis duplicado estrictamente un duplicado, y no un triplicado, cual ocurría en otros Escalafones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aclare y complemente la susodicha escala especial en el sentido de que a D.ª Leonor Canalejas corresponde el núm. 1 bis duplicado, y el 2 bis a la Sra. Cebrián y Fernández Villegas, corriéndose en los restantes números bises consiguientemente la numeración bis a las restantes titulares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

ORDEN

Tribunal de oposiciones convocadas para cubrir vacante en el Profesorado numerario de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras, fecha 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición, nombrado por Real orden de 12 de Diciembre actual, no ha sufrido alteración.

2.º Que dentro del plazo legal han solicitado las oposiciones de que se hace mérito y justificado debidamente reunir las condiciones exigidas por el reglamento, declarándose, por tanto, admitidas a la práctica de los ejercicios las siguientes aspirantes:

A) Cátedra de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Orense (turno libre).

1. D.ª Rosa Bohigas Gavilanes.
2. » María de la Soledad Cuadrillero Castro.
3. » Elena Villamana Peco.
4. » María Betancort Ortega.
5. » Isabel Socorro Santos y Santiago.
6. » María Pascual Fernández.

3.º Por no justificar debidamente dichas condiciones ha sido excluída D.ª María de la Concepción Fernández Roveres, si bien subsanando los defectos de que adolece su documentación, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, podrá ser admitida como las anteriores.

4.º Que las expresadas aspirantes admitidas habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho las aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el mencionado de diez días.

6.º Los señores Jueces del repetido Tribunal se constituirán el día 20 de Enero próximo, a las doce, para la confección del oportuno cuestionario, en la Escuela Superior del Magisterio.

7.º El día 23 de Enero, a la misma hora y en el referido Centro, quedará a disposición de las opositoras el referido cuestionario.

8.º Dichas opositoras, a igual hora del día 31 del repetido Enero, y en el mismo Centro, se presentarán al Tribunal para dar comienzo los ejercicios.

9.º De existir alguna nueva y justificada alteración en el Tribunal dentro de los repetidos días, se hará pública a los efectos oportunos.

Madrid 22 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 29 de Diciembre.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una de las plazas de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15, capítulo 8.º, artículo 1.º de los Presupuestos generales del Estado, «Obligaciones a extinguir de este Ministerio»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede amortizada la expresada plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Tapia Aubá, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Oviedo, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 3 del actual, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tarsicio Seco y Marcos, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de León, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 4 de Diciembre de 1930, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Ledevín Boudier, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 5 de Diciembre de 1930, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Modesto Gracia Francés, Professr especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 7 de Diciembre de 1930, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emilio Ramírez Valiente, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 20 de Diciembre de 1930, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Soler y Fatxer, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Gerona, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 4 de Diciembre de 1930, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Nicolás de Benito y Alonso, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Logroño, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 11 de Diciembre de 1930, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Moneral y Pagola, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zaragoza, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 15 de Diciembre de 1930, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ORDEN

Vacante la plaza de Profesor de Religión de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Sevilla y encargado del desempeño de la misma el Profesor suplente de dicha asignatura del Liceo de la misma capital, D. José Sánchez Campos,

Esta Dirección general ha resuelto que se abone al expresado señor, a partir desde 1.° de Septiembre último, la gratificación anual de 500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D.ª Concepción Vázquez Cambón solicitando se la nombre Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Santiago;

Considerando lo que se dispone en el art. 2.° del Real decreto de 6 de los corrientes creando la expresada Escuela Normal, y teniendo en cuenta lo que se estableció por Real orden de 12 de Diciembre de 1927, con motivo del nombramiento de Auxiliares para las Escuelas Normales de Maestros de La Laguna y de Maestras de Las Palmas, creadas por Real decreto-ley de 21 de Septiembre de dicho año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a la referida D.ª Concepción Vázquez Cambón Auxiliar provisional de la sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Santiago, debiendo acreditar la interesada ante la Dirección de dicho Centro que posee el título de Maestra de primera enseñanza o que ha hecho el depósito para su expedición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D.ª María de la Concepción Moar y Vázquez solicitando se la nombre Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Santiago;

Considerando lo que se dispone en el art. 2.° del Real decreto de 6 de los corrientes creando la expresada Escuela Normal, y teniendo en cuenta lo que se estableció por la Real orden de 12 de Diciembre de 1927, con motivo del nombramiento de Auxiliares para las Escuelas Normales de Maestros de La Laguna y de Maestras de Las Palmas, creadas por Real decreto-ley de 21 de Septiembre de dicho año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a la referida D.ª María de la Concepción Moar y Vázquez Auxiliar provisional de la sección de Ciencias de la citada Escuela Normal de Maestras de Santiago, debiendo acreditar la interesada ante la Dirección de dicho Centro que posee el título de Maestra de primera enseñanza o que ha hecho el depósito para su expedición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D.ª Luisa Santa María y Sáenz solicitando se la nombre Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Santiago,

Considerando lo que se dispone en el art. 2.° del Real decreto de 6 de los corrientes creando la expresada Escuela Normal, y teniendo en cuenta lo que se estableció por la Real orden de 12 de Diciembre de 1927, con motivo del nombramiento de Auxiliares para las Escuelas Normales de Maestros de La Laguna y de Maestras de Las Palmas, creadas por Real decreto-ley de 21 de Septiembre de dicho año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a la referida D.ª Luisa Santa María y Sáenz Auxiliar provisional de la sección de Pedagogía de la citada Escuela Normal de Maestras de Santiago, debiendo acreditar la interesada ante la Dirección de dicho Centro que posee el título de Maestra de primera enseñanza o que ha hecho el depósito para su expedición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª Felisa Olmedo Ortega, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.500 pesetas.

Por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D.ª Restituta Teodora Martín Arandia y D.ª Eloísa Fernández Castillo, Auxiliares de Labores y Pedagogía, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras de Castellón y Alava, pasen a ocupar los números 85 y 135 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas la primera, y 2.000 la segunda, que percibirán a partir del día 12 del presente mes, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.° del Real decreto de 20 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respec-

tivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, para las de la Península, y diez más, para las de Canarias, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Herrera González, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Murcia, solicitando percibir, en concepto de sueldo, los haberes que tiene asignados por desempeñar el referido cargo;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 2.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y que dichos haberes están consignados indistintamente en concepto de sueldo o de gratificación en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por el interesado en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.

TORMO.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Asenjo García, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santiago, con carácter interino, a la Profesora numeraria del mismo Centro D.ª Matilde Díaz Sáiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZÁ.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de proceder a la inmediata y nueva publicación de los Escalafones del Profesorado numerario de la Escuela Superior del Magisterio y de las Normales de Maestros y Maestras, debidamente rectificados en cuanto a los errores de hecho que pudieran existir y a los de derecho ya estimados o que se estimen legalmente por quien proceda, ampliados con aquellos otros datos o antecedentes oficiales que se crean necesarios o convenientes, habida cuenta de lo resuelto por Real orden de 16 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* de 1.° de Septiembre), también a fin de hacer listas por antigüedad del Profesorado especial y Ayudantes numerarios (los no interinos) afecto a dichas Normales, y, por último, para recopilar la situación de todo el Profesorado de carácter fijo en los susodichos Centros el día 1.° del año próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que dichos Escalafones se cierren en 31 de Diciembre actual y que se publiquen de nuevo con arreglo a la situación de los mismos el día siguiente, primero de año.

2.° Que a estos fines, por los Jefes respectivos se recabe de oficio del Profesorado numerario no figurado en los expresados Escalafones por haber ingresado con posterioridad (menos de los que ya hubieran llenado este requisito) y de los especiales, las correspondientes hojas de servicios, fechadas y cerradas en el indicado día 31, con los oportunos justificantes, que les serán devueltos una vez compulsados, con lo anotado en aquéllas, por los Secretarios, quienes, bajo su exclusiva responsabilidad, certificarán del resultado de esta comprobación, poniendo el visto bueno los Directores.

Al confeccionar esas hojas deberán anotarse todos los servicios, títulos, honores y condecoraciones de carácter oficial y de origen docente que ostenten los interesados.

3.° Una vez hecho así, antes de 1.° de Febrero próximo, los Jefes de los indicados Centros remitirán a esa Dirección general las reiteradas hojas de servicios y las certificaciones de nacimiento de dichos interesados; documento este último que de acuerdo con lo mandado, no deberá obrar en los respectivos expedientes personales en el archivo de cada Establecimiento, por lo que, una vez surtidos sus efectos en la expresada Dirección general, a la mayor brevedad serán devueltos a las Escuelas de procedencia.

4.° Acto seguido se procederá, por separado, a la publicación de los tres Escalafones y de las indicadas listas de antigüedad, habida cuenta respecto a éstas para su confección y en cuanto sea posible de lo prevenido en el Real decreto de 11 de Agosto de 1918, señalando un plazo para las oportunas reclamaciones referentes a las susodichas listas y a la parte no declarada firme de los Escalafones; y una vez resueltas, previas las declaraciones o rectificaciones a que haya lugar, se elevará a definitiva la parte no firme de las iteradas escalas y el orden de las listas a los efectos oportunos respecto al nombramiento de Tribunales en cumplimiento de lo prevenido o a lo que hubiere lugar en su día.

5.° Los respectivos Jefes, respecto al personal de sus Centros, de Profesores numerarios, Auxiliares y Ayudantes numerarios, nombrados con arreglo al Real decreto de 30 de Enero de 1920 o los que hubiese con anterioridad a esta disposición, respecto a cada una de estas clases, enviarán a esa Dirección general, antes del repetido Febrero y con los demás documentos de que se ha hecho mérito, tres relaciones certificadas: una, de los Profesores o Profesoras numerarias con sujeción al encasillado de su escala y habida cuenta de lo resuelto por Real orden de 30 de Abril de este año; otra, respecto a los Auxiliares y Ayudantes citados con el mismo encasillado, menos la de «Sección de la que proceden», y en la de «Grupo, etc.» se dirá «Sección o Cátedra a que están afectos».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación solicitando creación de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6), y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que se detallan en la relación que se acompaña, con destino a las localidades que en la misma se expresan.

2.° Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la Real orden de 21 de Abril de 1917 y lo prevenido en el núm. 5.° de la de 2 de Noviembre de 1923, ya citadas, dentro del improrrogable plazo de dos meses, señalado. Además, las Inspecciones, terminado este plazo, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.° Que los gastos que estas creaciones supone, sean con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal y con cargo al capíulo 5.°, artículo y concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas, a que se refiere la Real orden de este Ministerio, fecha 6 de Septiembre último *(Gaceta* del 11).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 27 de Diciembre de 1930.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Amoeiro	Orense	Boveda	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
2	Barreiros	Lugo	Casco	1	1	»	»	»
3	Caso	Oviedo	Belerda	»	»	1	»	»
4	Idem	Idem	Coballes	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
5	Germade	Lugo	Burgás	»	1	»	»	Idem íd.
6	Langreo	Oviedo	La Venta	1	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
7	Idem	Idem	San Roque	1	»	»	»	Idem íd.
8	Idem	Idem	Gargantada	1	»	»	»	Idem íd.
9	Idem	Idem	Las Piezas	»	1	»	»	Idem íd. en de niños.
10	Idem	Idem	La Nisal	»	»	1	»	»
11	Morón de Almazán	Soria	Casco	1	1	»	»	»
12	San Esteban de Gormaz	Idem	Idem	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
13	Sotomayor	Pontevedra.	La Calle (Arcade)	1	»	»	»	»
14	Idem	Idem	Aljón	»	»	1	»	»
15	Villanueva de la Jara	Cuenca	Casco	1	2	»	»	Una de las dos de niñas será de párvulos.
16	Villarino de Couso	Orense	Soto-Grande y Soutelo	»	»	1	»	»
			Totales	8	8	4	»	

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación adjunta, y de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Reales órdenes de concesión provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y con destino a las Escuelas nacionales graduadas que en la misma se detallan, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los titulares que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 19 de Diciembre de 1930.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL	
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		NÚMERO de orden en la relación.	Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Bétera	Valencia	Niños	3	1	110	5	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 16).
2	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	6	Idem.
3	Borja	Zaragoza	Idem	4	»	»	7	Idem.
4	Buñola	Baleares	Niños	3	1	100	10	Idem.
5	Calasparra	Murcia	Idem	4	3	1'5	11	Idem.
6	Callosa de Ensarriá	Alicante	Idem	6	5	100	12	Idem.
7	Castellón	Castellón	Niños, El Ejército	7	5	»	15	Idem.
8	Castronuño	Valladolid	Niños	3	2	100	5	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
9	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	6	Idem.
10	Cebreros	Avila	Niños	5	3	100	16	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 16).
11	Ciudadela	Baleares	Idem	3	2	125	17	Idem.
12	Córdoba	Córdoba	Niñas, Marqués de Estella	9	3	350	18	Idem. 10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
13	Eibar	Guipúzcoa	Niños, Paguey	3	3	150	10	Idem.
14	Idem	Idem	Niñas, Paguey	3	3	150	11	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 16).
15	Elche	Alicante	Niños	6	6	250	19	Idem.
16	Guareña	Badajoz	Niños, núm. 1	3	1	1 5	20	Idem.
17	Idem	Idem	Niñas, núm. 1	3	1	1 5	21	Idem.
18	Idem	Idem	Niños, núm. 2	3	1	25	22	Idem.
19	Idem	Idem	Niñas, núm. 2	3	1	125	23	Idem.
20	Lérida	Lérida	Aneja Normal de Maestros	6	3	»	29	Idem.
21	Limpias	Santander	Niños	3	2	100	30	Idem.
22	Madrigueras	Albacete	Idem	4	3	100	35	Idem.
23	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	36	Idem.
24	Mora de Rubielos	Teruel	Idem	3	2	100	36	Idem.
25	Olesa de Montserrat	Barcelona	Niños	4	3	100	40	Idem.
26	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	41	Idem.
27	Ondara	Alicante	Niños	4	3	100	42	Idem.
28	Ripollet	Barcelona	Idem	3	2	100	47	Idem.
29	Salt	Gerona	Idem	4	3	100	48	Idem.
30	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	49	Idem.
31	Sallent	Barcelona	Niños	4	1	»	50	Idem.
32	Idem	Idem	Niñas	5	4	100	51	Idem.
33	San Ginés de Vilasar	Idem	Niños	3	2	100	52	Idem.
34	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	53	Idem.
35	San Juan de las Abadesas	Gerona	Niños	4	1	»	54	Idem.
36	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	55	Idem.
37	San Pedro de Ribas	Barcelona	Niños	3	1	100	56	Idem.
38	San Sebastián	Guipúzcoa	Niños, Peñaflorida	4	2	350	57	Idem.
39	Idem	Idem	Niñas, Peñaflorida	6	3	350	58	Idem.
40	Idem	Idem	Niños, Amara	4	2	»	59	Idem.
41	San Vicente del Castellet	Barcelona	Niños	3	2	100	60	Idem.
42	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	61	Idem.
43	Santañy	Baleares	Niños	4	2	125	62	Idem.
44	Santa Perpetua de Moguda	Barcelona	Idem	3	2	100	63	Idem.
45	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	64	Idem.
46	Segovia	Segovia	Niños, núm. 2	7	5	»	66	Idem.
47	Sevilla	Sevilla	Niñas, Reina Victoria	8	2	»	67	Idem.
48	Sueca	Valencia	Niños	6	3	150	68	Idem.
49	Idem	Idem	Niñas	6	3	150	69	Idem.
50	Valladolid	Valladolid	Niños, barrio de las Delicias	6	7	350	70	Idem.
51	Idem	Idem	Niñas, barrio de las Delicias	6	7	350	71	Idem.
52	Vergel	Alicante	Niños	3	2	100	72	Idem.
53	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	73	Idem.
54	Villafranca de Córdoba	Córdoba	Niños	4	1	100	74	Idem.
			TOTALES		136	6.375		

(*Gaceta* del 28.)

CASA-HABITACIÓN

ORDENES

Vista la instancia de D. Aureliano Pérez Soto, Maestro director interino de la Escuela nacional de Uribarri, Ayuntamiento de Bilbao, solicitando se le aumente la indemnización por casa-habitación, de 100 pesetas anuales que ha venido percibiendo, a 400 que le corresponden;

Vistos los informes de V. S. favorables a la petición del Maestro Sr. Pérez Soto,

Esta Dirección general ha resuelto declarar se le reconozca al solicitante el derecho a percibir por vivienda 400 pesetas anuales desde el 18 de Junio último, fecha en que por Real orden se dispone que la Escuela de Uribarri se la considere como del casco de Bilbao.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BILBAO.

Vista la instancia de D.ª Josefa Cortés Cordero, Maestra que fué de Benirredra (Valencia), en súplica de que se le abone el alquiler de casa-habitación por la Alcaldía del citado pueblo;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia y V. S. informan en el sentido de que el Ayuntamiento de Benirredra debe indemnizar a la recurrente lo que le adeuda por casa-habitación;

Considerando que con arreglo al art. 15 del Estatuto general del Magisterio, el Ayuntamiento referido está obligado a indemnizar en la cuantía que establece el mismo precepto legal,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Benirredra (Valencia) está obligado a indemnizar a la reclamante en la cuantía que corresponde, conforme a lo establecido en el citado Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia de D. Narciso Rivero Calvo, ex Maestro interino de la Escuela nacional de Ibarra de Aramayona (Alava), solicitando le abone el citado Ayuntamiento lo que le adeuda en concepto de casa-habitación desde el 27 de Junio de 1929 a 8 de Octubre de 1930, pues en dicho período sólo percibió a razón de 150 pesetas anuales por tal emolumento, perteneciéndole 250, con arreglo al vigente Estatuto general del Magisterio;

Vistos los informes de V. S., los de la Junta local y Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia, favorables a la petición del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto se requiera por esa Inspección al mencionado Ayuntamiento a fin de que abone lo que adeuda al Maestro D. Narciso Rivero Calvo por las diferencias que dejó de percibir el reclamante en concepto de indemnización por casa-habitación, con arreglo al art. 15 del mencionado Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el abono de la gratificación anual de 1.000 pesetas a los Maestros nacionales, Profesores de educación física;

Resultando que reconocido por Real orden de 13 de Julio de 1927 a los Maestros nacionales Profesores de educación física, de primera enseñanza, que en la misma se indican, el percibo de la gratificación anual de 1.000 pesetas, ateniéndose a las condiciones que establece la Real orden de 21 de Marzo de 1927;

Resultando que los Maestros comprendidos en la primera de las citadas disposiciones, y que después se especifican, según instancia elevada a esa Dirección general de primera enseñanza, vienen realizando entre los niños de las Escuelas de sus respectivas localidades prácticas de Educacion física por procedimiento seguido en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, con arreglo a las Reales órdenes de 21 de Marzo y 13 de Julio de 1927, manifestando muchos de ellos que los cursillos de Educación física los verificarán en el actual mes para mayor conveniencia del servicio, habiéndolo realizado los demás según previene la Real orden de 28 de Julio de 1927, y respecto de los otros, los Inspectores no dicen si han dado la enseñanza en sus respectivas Escuelas;

Visto el capítulo 4.º, artículo único, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Departamento, en el que figura un crédito para gratificación de los referidos Profesores;

Considerando que el Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se abone la gratificación anual de 1.000 pesetas, correspondiente al actual ejercicio económico a los siguientes Maestros:

D. Antonio Rodríguez Estévez, Maestro de la Escuela nacional núm. 2, de Lora del Río (Sevilla).

D. Mariano Zaforas Román, ídem íd., de Soria.

D. Alejandro Santa María Sáenz, ídem íd. de Madrid.

D. Edmundo Ruiz Yagüe, ídem íd. de Esquivias (Toledo).

D. José Martínez Sáenz, ídem íd. de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

D. Avelino Barrera López, ídem íd. de Huelva.

D. Ceferino Terrero Martín, ídem íd. de Puerto Real (Cádiz).

D. Julio Pinós Sánchez, ídem íd. de Calatayud (Zaragoza).

D. Víctor Castro Silva, ídem íd. de Ortigueira (La Coruña).

D. J. Manuel Muñoz Pérez, ídem íd. de Espejo (Córdoba).

D. Carlos García Alonso, ídem íd. de Almoradiel (Toledo).

D. Juan Agudo Gerat, ídem íd. de Alcoy (Alicante).

2.º Que, asimismo, se abone la gratificación expresada de 1.000 pesetas a los siguientes Maestros, previa la presentación al Habilitado de los justificantes de haber celebrado el cursillo antes de fin de año:

D. Matías Rosell Martín, Maestro de la Escuela nacional de Puebla de Montalbán (Toledo).

D. Juan Antonio Murillo Cabrera, ídem íd. de Motril (Granada).

D. Abrahán Prieto Rodríguez, ídem íd. de Cistierna (León).

D. Francisco Morón Nevado, ídem íd. de San Vicente de Alcántara (Badajoz).

D. Francisco González Cañas, ídem íd. de Diezma (Granada).

D. Filomeno Raul Giner Cerver, ídem íd. de Pego (Alicante).

D. Fidel Iguacel Berges, ídem íd. de Huesca.

D. Manuel Núñez Núñez, ídem íd. de Los Corrales (Sevilla).

D. Antonio Paredes Ropero, ídem íd. de Belalcázar (Córdoba).

D. Eduardo Martínez Ródenas, ídem íd. de Benicarló (Castellón).

D. Antonio Guiraún Martín, ídem íd. de Carmona (Sevilla).

D. Manuel Garrido Tornero, ídem íd. de Garcíez (Jaén).

D. Manuel Jesús Romero Muñoz, ídem íd. de los Santos de Maimona (Badajoz).

D. Felipe Castiella Santafé, ídem íd. de Sobradiel (Zaragoza).

Debiendo los cuatro últimos justificar no sólo haber celebrado el curso, sino haber dado las prácticas de Educación física en sus Escuelas, y D. Eduardo Martínez Ródenas justificar las prácticas; y

3.° Que para el abono de la referida gratificación a los mencionados Maestros, se libre con cargo al capítulo 4.°, artículo 4.°, concepto 9.°, del presupuesto vigente de este Departamento, al Habilitado que designan los mismos, D. Francisco Javier de Lara y García-Plaza, la cantidad de 26.000 pesetas, quien abonará a dichos Maestros la repetida gratificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número anterior, debiendo entregar a este Ministerio los justificantes de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Organizado el Dispensario Médico Escolar de esta Corte, según lo determinado en el art. 7.° del Real decreto de 29 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. José Rubio Palma y a D. José Amaniel Domínguez como facultativos auxiliares al servicio del referido Dispensario Médico Escolar, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales cada uno, que percibirán con cargo al capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 8.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la instalación de clases complementarias de las Escuelas graduadas de los nuevos grupos escolares de Madrid;

Resultando que D.ª Herminia García, Directora del grupo escolar Concepción Arenal, solicita se establezcan en dichas clases las enseñanzas siguientes:

Enseñanzas del hogar: Puericultura, Maternología, Higiene infantil, Cultura general, lavado, planchado y economía y artes domésticas.

Enseñanzas industriales y artísticas: Corte y Confección de ropas, Tapicería y géneros de punto, Bordados y Encajes, Música y Rítmica.

Enseñanzas preparatorias: Idiomas, Mecanografía y Taquigrafía, Contabilidad y preparación para Centros de enseñanza, a cuyo efecto presenta un proyecto de gastos de instalación para dichas enseñanzas (máquinas de lavar, planchas, cajas de pirograbado y repujado, tableros de corte, telar, bastidores, máquina tricotosa, ídem de coser, bordar y material).

Que D. Cayetano Ortiz, Director del grupo Concepción Arenal, solicita clases complementarias de Imprenta y Encuadernación, trabajos en madera y metal, aplicaciones de la electricidad, Francés, Taquigrafía y Mecanografía, Dibujo, Modelado, Gimnasia y Ciudadanía y orientación profesional, para las cuales presenta un presupuesto para adquirir una máquina de imprimir, guillotina, cizaya, prensa y perforadora, etc., instalación del taller de madera y metal, motor y aparatos para electricidad, tableros y caballetes.

Que D. José Delgado, Director del grupo Pérez Galdós, solicita una cantidad para ampliación de los talleres de Imprenta, Encuadernación y Carpintería y para dos máquinas de las clases ya creadas.

Que D.ª María Cecilia Cerrado, Directora del grupo Joaquín Costa, solicita clases de preparación para los trabajos de oficina, Taquigrafía y Mecanografía, Francés, Inglés y Contabilidad; oficios de Corte y Confección, trabajos de junco y mimbre, confección de géneros de punto; Enseñanzas artísticas: Dibujo y Pintura, Labores artísticas, Música y Canto, Gimnasia rítmica y Cultura general e Higiene y Puericultura, para cuyas enseñanzas pide tres máquinas de escribir, 20 caballetes, 40 libros de Contabilidad, maniquíes y tableros; una máquina para hacer medias y bufandas, ídem para trajes y camisetas e ídem para coser y bordar, herramientas para trabajos de mimbre y material adecuado.

Que D. Isidro Almazán, Director del grupo Menéndez Pelayo, solicita una consignación para ampliar el taller de Encuadernación, el de Carpintería y material de dibujo; y que

D.ª Mercedes Gete Illera pide asimismo una cantidad para completar la instalación de las clases complementarias de su Escuela;

Considerando que la Real orden de 26 de Abril de 1927, al crear las Escuelas y Secciones que han de comprender los citados Centros escolares, dispone que tendrán, además, las clases complementarias;

Considerando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1922 se han señalado las normas para organizar en las Escuelas clases complementarias, y que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que las enseñanzas complementarias que se trata de establecer en dichos grupos responden a la necesidad de ampliar la cultura de los niños, por lo que precisa dotar a las referidas enseñanzas del material adecuado, si bien hay que acomodar las peticiones de dichas clases a los créditos disponibles para las mismas;

Considerando que el Delegado Interventor general de la Administración del Estado informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se establezcan en la Escuela graduada de niñas del grupo Concepción Arenal, dirigida por D.ª Herminia García Pérez, las clases complementarias que solicita, concediéndole para los gastos de instalación de las mismas la cantidad de 7.000 pesetas.

Que en la Escuela graduada de niños del mismo grupo, que dirige D. Cayetano Ortiz Corral, se establezcan las clases complementarias anteriormente mencionadas, concediéndole para los gastos de instalación de las mismas la cantidad de 12.399,55 pesetas.

Que en la graduada de niñas del grupo Joaquín Costa, dirigida por D.ª María Cecilia Carriedo, se establezcan las clases complementarias que solicita, concediéndole para los gastos de instalación de las mismas la cantidad de 8.000 pesetas.

Que para completar la instalación de las clases complementarias de la graduada de niños del grupo Pérez Galdós, que dirige D. José Delgado Ijalba, se concede la cantidad de 4.200 pesetas.

Que para completar la instalación de la clase complementaria de la graduada de niños Menéndez Pelayo, que dirige don Isidro Almazán, se concede la cantidad de 3.000 pesetas; y

Para completar la clase complementaria del grupo Jaime Vera, que dirige D.ª Mercedes Gete Illera, se concede la cantidad de 1.450 pesetas, cuyas cantidades se librarán, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 8.° bis del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de los mencionados Directores.

2.° Que una vez hecha la instalación de las clases complementarias de los grupos Concepción Arenal (niños y niñas) y Joaquín Costa (niñas), lo comuniquen al Inspector de primera enseñanza de su zona para que visite la Escuela, informe si el local y material de las mismas son adecuados y suficientes y están a punto de funcionar, cuyo informe irá acompañado de un presupuesto de gastos de sostenimiento de las clases que se establezcan y programas de las mismas, documentos estos dos últimos que le entregarán dichos Directores, remitiéndolo el Inspector a este Ministerio.

3.° La creación de dichas clases complementarias se enten-

derá que han de ser en horas compatibles con las clases diurnas y nocturnas y sin que implique compromiso alguno para el próximo año económico, que deberán acomodarse a los créditos disponibles para este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Encarnación Mateo Abizanda, Oficial de tercera clase de este Ministerio, con destino actualmente en la Universidad de Zaragoza, y Profesora auxiliar especial de Mecanografía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en situación de cesante, solicitando que por equidad se le reconozca el derecho para obtener plaza de Profesora auxiliar o Ayudante de Mecanografía, cuya dotación no sea superior a la que ha disfrutado de 1.500 pesetas anuales, en cualquiera de los Establecimientos docentes de este Ministerio;

Considerando que de la hoja de servicios de la interesada y antecedentes que obran en este Ministerio, resulta que desempeñó el cargo de Profesora especial de Mecanografía de la Escuela del Hogar con la gratificación de 1.500 pesetas hasta 20 de Octubre de 1925; que fué nombrada Auxiliar Escribiente de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública en 16 de Enero de 1920, con 2.000 pesetas de sueldo anual; Oficial tercero de Administración de la misma, con 3.000 de sueldo, en 18 de Mayo de 1920; trasladada a su instancia al Instituto de segunda enseñanza de Alicante en 20 de Octubre de 1926, y asimismo, y también a su instancia, a la Secretaría de Zaragoza en 20 de de Enero de 1928, donde continúa con el mencionado sueldo de 3.000 pesetas;

Considerando que la Real orden de 21 de Septiembre de 1925 dictada para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Junio anterior que reorganizó las enseñanzas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dispuso, en su núm. 2.º, que los Profesores especiales o auxiliares que perciban gratificación por el cargo que desempeñan en la Escuela del Hogar y pertenecen además a las plantillas de otros Centros de enseñanza o de la Administración, serán declarados cesantes en dicha Escuela, sin que se haga reconocimiento alguno de derechos para lo sucesivo, como ocurre con los que se encontraban en la situación del núm. 3.º de la mencionada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se desestime la solicitud de D.ª Encarnación Mateo y Abizanda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Ana María Bejarano Quintero, Ayudante de taller de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en la actualidad excedente forzoso, solicitando se le concedan los dos tercios del haber de 2.000 pesetas anuales; que se le reconozca el derecho a percibir quinquenios desde la fecha en que fué reconocido el personal de Auxiliares de talleres, y que, a los efectos de ocupar vacante, se tenga en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo último para la colocación de la Profesora especial D.ª Flora López Castrillo, a los efectos de la analogía que pudieran tener las plazas que se crearan con las vacantes que pudieran ocurrir, y que se coloque a la reclamante en la que ocupaba D.ª Enriqueta del Oso Sánchez, declarada cesante, por considerarla similar;

Considerando que, no habiendo disfrutado la reclamante sueldo superior a 1.500 pesetas anuales, y habiendo sido declarada excedente, con derecho al percibo de los tercios de este sueldo, no puede accederse a la concesión de los dos tercios de 2.000 pesetas, cuyo sueldo no ha disfrutado nunca;

Considerando que, si bien es cierto que el art. 25 de la Real orden de 18 de Septiembre de 1925, aprobando el reglamento provisional de la Escuela del Hogar, habla de la concesión de quinquenios, lo hace sólo con referencia a las Profesoras especiales, sin que para nada se mencionen las Ayudantes de taller, cuyo cargo desempeñaba la Sra. Bejarano;

Considerando que la Real orden de 8 de Marzo del presente año, que menciona la expresada señora, por no ser de carácter general, sino aplicable sólo a caso determinado, no puede concedérsele la amplitud y generalidad que pretende la reclamante, sin perjuicio de que los casos tampoco son idénticos, puesto que la Sra. López Castrillo era Profesora especial y la Sra. Bejarano sólo Ayudante de taller; y teniendo en cuenta, además que la enseñanza de Corte y confección de vestidos, que dejó vacante D.ª Enriqueta del Oso, ha sido transformada en la de Cultura general (Gramática y redacción), y anunciada a concurso, que fué resuelto por Real orden de 5 de Noviembre último, por cuyas razones únicamente podría ser considerada D.ª Ana María Bejarano como asimilada a las Auxiliares para ropa blanca, a los efectos de tener derecho preferente para, en igualdad de circunstancias, cubrir vacantes de su categoría que puedan ocurrir en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se desestimen las peticiones formuladas por D.ª Ana María Bejarano Quintero, y únicamente pueda ser asimilada a las Auxiliares para ropa blanca, a los efectos de cubrir vacantes de esta clase y de su categoría que en lo sucesivo puedan ocurrir en la Escuela del Hogar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Enero.)

ENSEÑANZAS MATERNALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento fecha 9 de Octubre último *(Gaceta* del 18),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere creada, con carácter definitivo, una plaza de Maestra de sección en cada una de las Escuelas maternales existentes en Córdoba, Granada, Jerez de la Frontera (Cádiz) y Zaragoza, cuyos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, y cuyas plazas serán provistas con arreglo a las normas que para este caso se dicten por la Dirección general de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 11 del actual *(Gaceta* del 12) el establecimiento, como sección del grupo escolar Joaquín Costa, de esta Corte, de una Escuela maternal con el mismo régimen y servicios que la establecida en el grupo Concepción Arenal, y que se encomiende la enseñanza a dos Maestras nacionales que han de ser nombradas con arreglo a los preceptos reglamentarios;

Vista la Real orden de 26 de Agosto último *(Gaceta* del 3 de Septiembre),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la provisión de las dos plazas de Maestras titulares de tales enseñanzas se verifique por concurso entre propietarias de las Escuelas nacionales con arreglo a las siguientes condiciones de preferencia:

a) Trabajos especiales sobre la educación de la primera infancia y organización de las Escuelas maternales.

b) Mayor tiempo de servicio en las Escuelas de párvulos o en sección graduada.

c) Superioridad de título.

d) Otros méritos y servicios.

El plazo de presentación de instancias será de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, dentro del cual las solicitantes deberán remitir con las mismas la documentación acreditativa de las condiciones establecidas en el apartado anterior, dirigiéndolas a la Directora del mencionado grupo escolar Joaquín Costa, de Madrid, la cual las elevará a la Dirección general de primera enseñanza con su informe y propuesta, siendo la dotación de las que resulten nombradas la que corresponda al sueldo personal que tengan en el Escalafón, como previene el apartado 3.º de la Real orden citada de 11 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Creadas con carácter definitivo por la Real orden número 2.420, de 27 de Diciembre último (*Gaceta* del 31), una plaza de Maestra de sección en cada una de las Escuelas maternales existentes en Córdoba, Granada, Jerez de la Frontera (Cádiz) y Zaragoza, las cuales han de ser provistas con arreglo a las normas generales establecidas, o sea por concurso entre Maestras nacionales, y a las condiciones de preferencia determinadas en la Real orden de 29 del pasado mes (*Gaceta* del 30) anunciando, por el mismo medio de provisión, las secciones de la Escuela maternal creada en el grupo Joaquín Costa, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se considere ampliada la citada convocatoria de 29 de Diciembre último a las plazas de Maestras de sección creadas, una para cada Escuela maternal de Córdoba, Granada, Jerez de la Frontera (Cádiz) y Zaragoza, las cuales podrán ser solicitadas por concurso entre Maestras propietarias de las Escuelas nacionales, con arreglo a las condiciones de preferencia y dentro del plazo prevenido en la misma, debiendo remitir las aspirantes sus instancias, con los oportunos justificantes, a las Direcciones de las respectivas Escuelas, las cuales las elevarán a la Dirección general de primera enseñanza con su informe y propuesta, siendo la dotación de las que resulten nombradas la que corresponda al sueldo personal que tengan en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1931.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a la plaza de Profesora de Música de la Escuela Modelo de párvulos Jardines de la Infancia, anunciadas por Real orden de 12 de Septiembre último (*Gaceta* del 14 del mismo mes);

Teniendo en cuenta que dichas oposiciones se han verificado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dichas oposiciones y disponer, al propio tiempo, que sea nombrada para dicha plaza la opositora propuesta por el Tribunal, D.ª María de la Concepción López Linares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casavieja (Avila) solicitando subvención por el edificio construído con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, denominado Grupo escolar Reina María Cristina;

Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del citado Real decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Casavieja (Avila), la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Camas (Sevilla) de la subvención de 36.000 pesetas que en principio le fué concedida por Real orden de 27 de Enero último para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias: dos para niños y dos para niñas;

Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Real decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Camas (Sevilla) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias: dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) solicitando subvención por el edificio que ha construído en el barrio de Retuerto, con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos);

Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el ar-

tículo 15 del citado Real decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) la subvención de 27.000 pesetas por el edificio construído en el barrio de Retuerto, con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos); cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla) de la subvención de 36.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 14 de Agosto de 1929 para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias: dos para niños y dos para niñas;

Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Real decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias: dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Perales del Puerto (Cáceres);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, el Arquitecto escolar de la provincia de Cáceres recibió provisionalmente las obras el día 1.° de Junio de 1929 por haber comprobado que se hallaban ajustadas al pliego de condiciones que sirvió de base para su ejecución;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también indica el que por certificaciones a buena cuenta aparece abonada al contratista la suma de 59.289,98 pesetas, y que por sus cuentas de honorarios fueron libradas 1.700,45 pesetas al Arquitecto director de las obras;

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre de 1927 se adjudicó el servicio a D. Ramón Ormazábal y Aristi en la cantidad líquida de 61.000 pesetas, incluyéndose en ella los honorarios por dirección de las obras;

Resultando que por Real orden de 8 de Junio de 1928 se aprobó la cesión que de la contrata de las obras verificó el señor Ormazábal a favor de D. Isaac Valle García, mediante escritura otorgada en 27 de Diciembre de 1927 ante el Notario de esta Corte, D. Pedro Tobar, como sustituto y para el protocolo de su compañero D. Francisco Tobar y Vitón;

Resultanto que entre las 61.000 pesetas en que se adjudicó y cedió el servicio y las 61.005,37 a que se eleva el líquido de la obra ejecutada existe una diferencia o mayor obra de 5,37 pesetas;

Resultando que deducidas de dichas 61.000 pesetas las mencionadas 1.700,45 que importan los honorarios correspondientes al Arquitecto director de las obras (y le fueron libradas por el Estado, al efectuar a este su abono directo), queda un líquido de 59.299,55 pesetas acreditable al cesionario o nuevo contratista; mas comoquiera que se le han abonado 59.289,98, tan sólo le falta percibir el saldo de 9,57 pesetas;

Considerando que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919, no pueden abonarse a D. Isaac Valle García las 5,37 pesetas que supone la mayor obra ejecutada o exceso de gasto sobre la suma en que se efectuaron la adjudicación definitiva y la cesión de las obras;

Considerando que, por tratarse de un servicio realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929, con cargo al Presupuesto extraordinario, desglosado del mismo e incorporado al ordinario de este Departamento, es aplicable al saldo de abono de la presente liquidación lo prevenido en el art. 70 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, por el que se aprobaron los vigentes Presupuestos generales del Estado;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien ésta por la cantidad de 61.000 pesetas, de las que 59.299,55 son acreditables al contratista, y disponer:

1.° Que no se abone a dicho contratista la cantidad de 5,37 pesetas que importa el exceso de obra ejecutada sin previa aprobación por este Departamento; y

2.° Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto, se libren al expresado contratista, D. Isaac Valle García, las 9,57 pesetas que resultan de saldo a su favor.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Villaluenga (Toledo);

Resultando que, cual consta en la referida acta, fueron recibidas provisionalmente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Toledo, quien, después del oportuno reconocimiento, las encontró en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidactón, y que la Sección de Contabilidad de este Ministerio expresa que las operaciones aritméticas están bien hechas, y que por certificaciones a buena cuenta han sido libradas al contratista 89.439,76 pesetas (de cuya suma ha percibido 18.000 con cargo a la aportación del Ayuntamiento y 5.199,67 a cuenta del presupuesto adicional), y al Arquitecto 1.919,31 pesetas por honorarios de la dirección de las obras;

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre de 1927 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Oscar Amí y Colom en la cantidad de 86.751,14 pesetas, y por Real orden de 20 de Julio de 1929, aprobando un proyecto adicional para las mismas Escuelas, se amplió aquella suma en 5.986,41 pesetas, lo que representa una adjudicación total de 92.737,55;

Resultando que a esta cantidad hay que añadir 143,16 pesetas de honorarios por dirección de las obras del proyecto adicional (omitidos al aprobarlo), con lo que asciende dicha adjudicación a 92.880,71 pesetas;

Resultando que entre esta cifra y la de 92.887,35 pesetas, que arroja la liquidación, existe una diferencia de 6,64;

Resultando que deducidas de la expresada suma de 92.880,71 pesetas las 2.194,40 que importan los honorarios facultativos (2.051,24 por las obras primitivas y 143,16 por las adicionales), por afectar al Estado su abono directo, queda un líquido de 90.686,31 pesetas acreditable al contratista;

Resultando que al habérsele abonado la suma de 89.409,76 pesetas solamente le falta percibir al expresado contratista, para el completo pago del líquido acreditable, el saldo de 1.246,55 pesetas;

Resultando que abonada al Arquitecto por sus honorarios la cantidad de 1.919,31 pesetas, y anuladas 219,46, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Enero de 1927, sólo le resta percibir la diferencia de 55,63 pesetas;

Considerando que debe estimarse rectificada la Real orden aprobatoria del presupuesto adicional de estas obras, incluyéndose, al efecto, el importe de los honorarios, por dirección facultativa de las mismas;

Considerando que, según dispone el art. 60 de las instrucciones de Contabilidad de este Departamento, aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919, no puede abonarse al contratista el exceso de gasto que en la liquidación figura sobre la suma total de adjudicación de las obras autorizadas por los presupuestos primitivo y adicional;

Considerando que el acta de recepción provisional se ajusta a lo prevenido en el pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que, por tratarse de un servicio realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929, a cargo del Presupuesto extraordinario, desglosado del mismo e incorporado al ordinario de este Departamento, es aplicable al pago del saldo de abono de la presente liquidación lo prevenido en el artículo 70 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, por el que se aprobaron los vigentes Presupuestos generales del Estado;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien ésta por la cantidad líquida de 92 880,71 pesetas, de las que 90.686,31 son acreditables al contratista, y disponer:

1.º Que no se abone a dicho contratista la cantidad de 6,64 pesetas que importa el exceso de obra ejecutada.

2.º Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto, se libren al expresado contratista, D. Oscar Amí y Colom, las 1.246,55 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

3.º Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. Pedro Sánchez Sepúlveda, el derecho a percibir las 55,62 pesetas que en concepto de honorarios resultan a favor del mismo, cuya cantidad le será librada mediante la formalización de la oportuna cuenta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Jerez de los Caballeros (Badajoz);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, fueron recibidas las obras provisionalmente por el Arquitecto escolar de la provincia de Badajoz, quién después del oportuno reconocimiento las encontró en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, y que la Sección de Contabilidad de este Ministerio manifiesta que no contiene errores aritméticos y que por certificaciones a buena cuenta fueron abonadas al contratista 149.586,63 pesetas (de las cuales 88.449,54 corresponden al Estado y 61.137,09 a la aportación del Ayuntamiento), y al Arquitecto 3.251,84 de honorarios, por dirección de las obras;

Resultando que el servicio fué adjudicado en la cantidad de 152.842,74 pesetas y la obra ejecutada asciende a 152.838,81, existiendo una diferencia a anular por menor obra de 3,93 pesetas;

Resultando que deducidas de la expresada suma de pesetas 152.838,81 las 3.251,84 que importan los honorarios por dirección facultativa, queda un líquido de 149.586,97 pesetas acreditable al contratista, y como se le han abonado 149.586,63, solamente le falta percibir el saldo de 0,34 pesetas;

Considerando que en las mencionadas acta y liquidación se han cumplido los requisitos legales;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que se anule la cantidad de 3,93 pesetas por menor obra ejecutada; y

2.º Que por esa Ordenación de pagos y con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, se libre al contratista, D. Francisco Portillo Méndez, el saldo de 0,34 pesetas que resulta a su favor.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Vista la instancia de D.ª Bárbara Perallón y Rueda, solicitando se le conceda la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Baltanás (Palencia), cuya contrata fué cedida a su hoy difunto esposo D. Manuel Esteban Agulló;

Resultando que por Real orden de 30 de Junio de 1926 se adjudicó definitivamente a D. Andrés Hernández Blasco la ejecución de las expresadas obras en la cantidad líquida de 148.255,79 pesetas;

Resultando que mediante escritura otorgada en 10 de Julio de 1929, ante el Notario de esta Corte D. Pedro Tobar, como sustituto y para el protocolo de su compañero D. Francisco Tobar y Vitón, el indicado contratista Sr. Hernández cedió a D. Manuel Esteban Agulló (y éste aceptó) todos cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponderle en la aludida contrata, la que quedó garantizada con la misma fianza que en su día constituyó el Sr. Esteban para responder de la exacta ejecución de las obras por el adjudicatario;

Resultando que al quedar subrogado en tales derechos y obligaciones, por virtud del contenido de dicha escritura, el Sr. Esteban dió comienzo a las obras y solicitó, en 19 de Septiembre de 1929, el que por este Ministerio fuese aprobada la referida cesión de las indicadas obras, cuya aprobación recayó en 14 de Enero del corriente año, en que fué dictada la oportuna Real orden;

Resultando que el mencionado cesionario falleció el 2 de

Diciembre de 1929, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, por lo que fué incoado el oportuno expediente de declaración de herederos abintestato ante el Juzgado de primera instancia de Baltanás, el que con fecha 27 de Febrero último dictó el correspondiente auto declarando herederas del finado a sus hijas D.ª Angeles Antonia y D.ª Pilar Esteban Perallón, por partes iguales, y reservando a la solicitante una cuota en usufructo igual a la legítima correspondiente a cada una de sus citadas hijas, entonces menores de edad;

Resultando que D.ª Angeles Antonia Esteban Perallón, al haber adquirido la mayoría de edad y en acta autorizada en 7 del pasado mes de Noviembre por el Notario de Zaragoza D. Mariano Soler Carceller, ha renunciado en favor de su madre D.ª Bárbara Perallón y Rueda todos cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponderle en la ejecución de las obras de referencia;

Resultando que D.ª Bárbara Perallón ofrece continuar las obras con arreglo a las condiciones estipuladas en la contrata y en la cesión de la misma a su difunto esposo, D. Manuel Esteban;

Considerando que puede accederse a lo solicitado, en vista de la expresada renuncia de derechos de una de las hijas del finado a favor de la viuda del mismo, por corresponder a ésta la patria potestad y la administración legal de los bienes de la restante cohedera, D.ª Pilar Esteban Perallón, con arreglo a lo determinado en los artículos 154 y 159 del Código civil; y en virtud de lo prevenido en el art. 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, o sea que, en caso de muerte de un contratista, quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien conceder a D.ª Bárbara Perallón y Rueda, viuda de D. Manuel Esteban Agulló, la continuación de las obras de referencia, en las mismas condiciones estipuladas en la contrata y en la cesión de la misma a su difunto esposo, y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se haga la oportuna notación relacionada con la fianza de 15.000 pesetas nominales que en cuatro títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100 consignó el Sr. Esteban, según resguardo señalado con los números 285.228 de entrada y 119.451 de registro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Vista la instancia en que D.ª Artemia García González y sus hijos D. Jaime, D.ª Luisa y D.ª Teresa Martínez García, autorizada esta última por su marido, D. Casimiro Diz Lois, solicitan que con el nombre de Viuda e Hijos de Vicente Martínez se les conceda la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Maside (Orense), que en su día fueron adjudicadas a su hoy difunto esposo y padre D. Vicente Martínez Teijeiro;

Resultando que por Real orden de 10 de Enero de 1927 se adjudicó definitivamente la ejecución de dichas obras al Sr. Martínez Teijeiro, en la cantidad líquida de 200.820,29 pesetas;

Resultando que el expresado adjudicatario, de su propiedad y para que le sirviesen de garantía, consignó el día 28 de Febrero del mismo año, en la Caja general de Depósitos, 14 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, ascendentes a 20.000 pesetas nominales, y además cien pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 274.078 y 502.489 de entrada, y 110.511 y 70.462 de registro;

Resultando que el mencionado contratista falleció el 28 de Diciembre de 1929, bajo testamento abierto otorgado el día 25 de dicho mes y año, ante el Notario de Orense D. Luis Costa Figueras, en el que se instituyó herederos universales de todos sus bienes, derechos y acciones, a sus tres hijos D.ª Teresa, don Jaime y D.ª Luisa Martínez García, quedando asimismo instituída su esposa, D.ª Artemia García González, como heredera en la legítima usufructuaria que determina el Código civil;

Resultando que en la escritura de mandato que los solicitantes otorgaron en 12 de Julio último, ante el Notario de Orense D. Benito Rodicio Gómez, se confiere poder a favor de doña Artemia García González, D. Jaime Martínez García y D. Casimiro Diz Lois, con el fin de que cualquiera de los tres, ostentando la representación de todos, solicite y obtenga la continuación de estas y otras obras por los herederos del causante, con el nombre de Viuda e Hijos de Vicente Martínez, y las ejecute con arreglo a los pliegos de condiciones que les sirvieran de base y demás preceptos reglamentarios, concediéndoles amplias facultades para todo lo concerniente a la realización de las obras de referencia;

Considerando que puede accederse a lo solicitado, en virtud de lo prevenido en el art. 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, o sea que en caso de muerte de un contratista quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien conceder la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Maside (Orense), a los herederos del difunto contratista y con el nombre de Viuda e Hijos de Vicente Martínez, en las mismas condiciones estipuladas en la contrata, y disponer:

1.º Que por los expresados herederos se haga la oportuna manifestación de herencia o se presente la correspondiente división de bienes ante la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, quedando obligados a justificar este extremo en la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense; y

2.º Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se hagan las oportunas anotaciones relacionadas con los resguardos que a favor del Sr. Martínez Teijeiro expidió el 28 de Febrero de 1927 con los números 274.078 y 502.489 de entrada, y 110.511 y 79.462 de registro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional del de obras complementarias referente al edificio construído por el Estado, con aportación del Ayuntamiento, para Escuelas graduadas en San Esteban de Gormaz (Soria);

Resultando que este proyecto adicional ha sido redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muro, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 21.646,15 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, así como el premio de pagaduría;

Considerando que las obras de que se trata son urgentes y necesarias para la completa consolidación y buen aspecto del referido edificio escolar;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos legales, hallándose conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto adicional por su total importe de 21.646,15 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo

ejecutarse las obras por el sistema de administración, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda para instalación de duchas en el grupo escolar Cervantes, de esta Corte;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras y el premio de pagaduría, ascienden a 20.075,99 pesetas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos legales, hallándose conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su total importe de 20.075,99 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a obras de reparación, reforma y pintura en el grupo escolar Cervantes, de esta Corte;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras y el premio de pagaduría, ascienden a 24.760,69 pesetas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos legales, hallándose conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su total importe de 24.760,69 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª Eulogia Vinuesa, Maestra jubilada de una de las zonas de esta Corte, y a instancia de la Inspección de primera enseñanza, en el cual se interesa le sean concedidas gracias de Real orden por los brillantes servicios prestados a la misma, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspectora de primera enseñanza de Madrid interesa que, jubilada la Maestra nacional D.ª Eulogia Vinuesa, atendiendo a los buenos servicios prestados por la misma durante su larga vida profesional, se le concedan las gracias de Real orden.

»Funda la petición en los relevantes y dilatados servicios, afirmando que ha sacrificado sus horas de descanso al mejor cumplimiento de su deber, habiéndose hecho acreedora al cariño y agradecimiento de los discípulos, padres y autoridades, que han visto en ella la Maestra modelo que se ha consagrado con acierto a la enseñanza.

»El Negociado y Sección estiman que, en su vista, procede concederle las gracias de Real orden según se interesa.

»Considerando que D.ª Eulogia Vinuesa ha consagrado a la enseñanza treinta y cinco años, distinguiéndose siempre por su celo y entusiasmo en el cumplimiento de sus deberes profesionales y mereciendo la estimación de las autoridades, padres y discípulos,

»Esta Comisión estima de la más estricta justicia la concesión de gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y conceder las gracias en la forma solicitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de gracias de Real orden a la Maestra de la Escuela nacional de Carmona (Sevilla), D.ª Ana Morán Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Carmona, en cumplimiento de lo acordado por la misma, interesa se concedan las gracias de Real orden a la Maestra de la Escuela nacional de aquella localidad, D.ª Ana Morán Fernández, como premio a la meritoria y perseverante labor educativa que desde hace más de veinticinco años viene realizando.

»Del expediente personal de la interesada resulta que la labor docente realizada por la Sra. Morán durante su larga vida profesional, ha sido altamente satisfactoria y de excelentes resultados.

»En su vista, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede conceder a la repetida Maestra las gracias de Real orden.

»Considerando que la Sra. Morán lleva veinticinco años dedicada a la enseñanza, sin nota desfavorable y resultados satisfactorios, no obstante trabajar en un medio inadecuado y contrario a todo progreso (matrícula excesiva, ventilación y luz insuficientes, carencia de patio de juego, etc.) y que la Junta local y la Inspección informan en sentido favorable,

»Esta Comisión propone la concesión de gracias de Real orden a la citada Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de Ahigal (Cáceres), D. Teodoro Asensio Rodríguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Ahigal interesa se conceda una recom-

pensa al Maestro de la Escuela de niños de dicha localidad, D. Teodoro Asensio Rodríguez, haciendo constar que durante su larga vida profesional, cuarenta y dos años, ha demostrado un gran interés por todo lo que a la enseñanza se refiere y alcanzado en ella excelentes resultados, mereciendo la estimación de todos y proyectándose celebrar un homenaje en su obsequio.

»La Inspección informa que en cuantas visitas ha realizado a la Escuela dirigida por el Sr. Asensio ha demostrado siempre motivos de elogio, considerándole como un verdadero apóstol del trabajo, de quien todo el vecindario habla con cariño y consideración.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen la concesión de gracias de Real orden.

»Considerando que D. Teodoro Asensio Rodríguez lleva cuarenta y un años dedicado a la enseñanza, de los cuales cuarenta han sido en la Escuela que actualmente desempeña; que el Alcalde de Ahigal por sí y en representación del Ayuntamiento, Junta local y del pueblo entero, solicita las gracias de Real orden como muestra de gratitud, cariño y veneración para su benemérito Maestro y como recompensa de sus desvelos en favor de la enseñanza; y que la Inspección informa en igual sentido, añadiendo, no obstante lo avanzado de su edad, continúa el Sr. Asensio con el mismo entusiasmo, siendo un apóstol del trabajo, con la general admiración y el respeto de las autoridades y vecindario,

»Esta Comisión propone se acceda a lo solicitado, no sólo para satisfacción del Sr. Asensio, sino también para estímulo de sus compañeros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Eeneró de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente de indulto promovido por la Maestra que fué de Santa Cruz de Tenerife, D.ª Fidela Díaz Yanes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 18 de Agosto último se dispuso, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, que antes de resolver el expediente de indulto incoado por la Maestra de las Escuelas nacionales de Santa Cruz de Tenerife, D.ª Fidela Díaz Yanes, procedía se completase el expediente con el informe de la Inspección.

»Este Centro provincial informa el mencionado expediente haciendo constar que lo que realmente interesa la Sra. Díaz es acogerse a los beneficios del decreto de amnistía, apoyándose en que el expediente instruído, a su juicio, ha sido debido a intervenciones ilegales y a que no se le ha permitido la defensa.

»La Inspección hace constar que las afirmaciones hechas por la citada Maestra no se ajustan a la veracidad, ya que no ha habido otras intervenciones que las del señor Delegado gubernativo y de la Inspección de primera enseñanza, teniendo por móvil las denuncias formuladas por sus compañeras y comprobadas suficientemente, así como la afirmación de que no se le permitiera ejercer su derecho, ya que oportunamente se le dió cuenta de todo lo actuado y se le formuló el correspondiente pliego de cargos, que fué contestado por la encartada.

»Termina su informe la Inspección afirmando que estima no serle de aplicación los beneficios que dimanan del decreto de amnistía, y sí sólo, con un espíritu de benevolencia, los del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

»Visto el informe de la Inspección respecto de la petición formulada por D.ª Fidela Díaz Yanes, y teniendo en cuenta las manifestaciones en él contenidas, así como lo establecido en el Real decreto de 30 de Enero de 1920,

»Esta Comisión estima que procede indultar a D.ª Fidela Díaz Yanes de la corrección que se la impuso, volviendo al servicio activo de la enseñanza, conforme a las normas que preceptúan para el caso las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Celer Román Sánchez, Maestro de Iglesia Rubia (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Inspector Jefe yJefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Pilar Corral Ocampo, Maestra de Benamira, (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativas de primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente incoado por la Maestra nacional de Castell de Cabres, D.ª Armelina Palomar Murria, que solicita cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que en 1926, y siendo la interesada Maestra sustituta, se le impuso la corrección de amonestación pública;

Resultando que posteriormente, y ya como Maestra interina, no ha dado motivo alguno de queja, observando buena conducta profesional, por lo que la Inspección informa favorablemente su petición;

Considerando que por Real orden de 3 de Junio último se recuerda, a los efectos de lo dispuesto en el art. 100 del vigente Estatuto, que las amonestaciones privadas y públicas quedan extinguidas en el acto de ser notificadas;

Considerando que, además, la permanencia de dicha nota desfavorable en la hoja de servicios de la Sra. Palomar puede causarle perjuicio en su día, y que ya otros casos análogos se han resuelto favorablemente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra mencionada, haciéndolo constar en su expe-

diente personal y desapareciendo en lo sucesivo de su hoja de servicios la repetida nota.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Martínez Más, Maestra de Campo de Mirra (Alicante), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Paulina Montoya Calleja, Maestra de Benahadux (Almería), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María del Carmen Forn Martín, Maestra de Burguillos (Toledo), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Dolores Camacho Jiménez, Maestra nacional de Camuñas (Toledo), permiso para cursar los estudios especiales de ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá:

Resultando que remitido a informe del Consejo de Instrucción pública, su Comisión permanente, con fecha 17 del actual emitió el dictamen que, copiado a la letra, dice así:

«D.ª Sofía Abajo Marañón, en instancia dirigida al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, hace constar que, después de terminados sus estudios del Magisterio, sufrió una caída, a consecuencia de la cual hubo necesidad de amputarla un pie, que ha sido reemplazado por otro artificial, cuya perfección le permite andar y moverse con ligereza, por lo que estima se halla en condiciones para ejercer el Magisterio público, interesando la reglamentaria dispensa de defecto físico.

»La interesada había solicitado igual gracia que la que ahora reclama con fecha 3 de Abril último, la que fué devuelta para su tratamitación e informe reglamentarios.

»El Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Soria informa favorablemente, manifestando que el aparato que usa la interesada suple perfectamente el miembro sustituído, capacitándola para el ejercicio de la carrera del Magisterio, y apta, incluso, para realizar o al menos dirigir los ejercicios.

»Los Médicos, por el contrario, hacen constar que, por tener una amputación en el tercio superior de la pierna izquierda, no puede dedicarse debidamente a los ejercicios físicos que lleva consigo la enseñanza.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, dada la disparidad de los informes, procede, antes de resolver, se oiga a este Consejo.

»Considerando que la Real orden de 6 de Julio de 1921, en que se halla basado el informe de los Médicos, prescribe, en su apartado segundo, que la falta de una pierna o un brazo, aun subsanada para el uso corriente por algún aparato ortopédico, será causa bastante e ineludible para no poder ejercer el Magisterio de primera enseñanza,

»Esta Comisión entiende que, en estricta aplicación de las disposiciones vigentes, procedería negar la dispensa de defecto físico que se solicita; pero teniendo en cuenta que desde que se dictó la Real orden mencionada los progresos ortopédicos y de reeducación han alcanzado tal perfección que no se notan las imperfecciones ni defectos físicos, pudiendo realizar todos los movimientos cual si no existiera defecto alguno, y teniendo en cuenta, por otra parte, razones de humanidad, entiende que podría accederse a la dispensa de defecto físico que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver en el sentido que se indica, concediendo la dispensa solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Enero.)

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 de Noviembre último la Maestra regente de la Escuela graduada de San Sebastián, de esa provincia, D.ª Cecilia María Ortega Somolinos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

En el expediente por jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Esperanza Ruiz Cuevas, Maestra de Valdepeñas de la Sierra, de esa provincia, en

la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D.ª Leocadia Monferrer Salvador, Maestra de San Jaime de Frontanya (Barcelona), número 688 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 2 del mes de la fecha el Maestro de la Escuela nacional de Corral Rubio, de esa provincia, D. Claudio Costa Asíns, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 4 de los corrientes el Maestro de la Escuela nacional de Villasbuenas, de esa provincia, D. Francisco Vicente Ballesteros, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por corresponderle cesar en 18 del mes actual, como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Abal, de esa provincia, a D.ª Manuela Martínez Calatayud, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 27 de Noviembre último la Maestra de la Escuela nacional de Corte de Peleas, de esa provincia, D.ª Octaviana Filomena Moruno Pulido, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 30 de Abril del próximo pasado año la Maestra de Tarifa, de esa provincia, D.ª Rosario Martínez García, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente de sustitución incoado por D. Esteban Rivero Rodríguez, Maestro de Añe, de esa provincia, remitido por V. S., con fecha 18 del actual;

Resultando que el referido Maestro cumplirá los setenta y dos años de edad el 26 del corriente mes, faltándole en esta fecha cinco años, cuatro meses y veintidós días de servicios abonables para su jubilación;

Resultando que el art. 121 del vigente Estatuto del Magisterio prohibe terminantemente la concesión de sustituciones que no sean por motivos de imposibilidad física;

Considerando que la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 concede a los funcionarios públicos la continuación en el servicio activo hasta completar los veinte años necesarios para poder percibir haberes por jubilación;

Considerando que la Real orden de 11 de Enero de 1929, que invoca el interesado, se dictó, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, como un caso especial de sustitución, sin que pueda tomarse como medida general, aunque posteriormente se haya resuelto favorablemente algún otro expediente en idénticas circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la sustitución solicitada por D. Esteban Rivero Rodríguez, concediéndole la continuación en el servicio activo de la enseñanza, al cumplir los setenta y dos años de edad y hasta el día en que complete veinte años de servicios abonables para su jubilación, según determina la base 8.ª de la ley citada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta municipal de primera enseñanza, en concepto de Arquitecto, a D. Bernardo Giner de los Ríos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1930. *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno dando cuenta de la aceptación en principio del donativo hecho a dicho Museo por el súbdito sueco Sr. Birger Svenonius, de un cuadro al óleo, de Lucas, representando «Escena del Quijote», según manifestación del señor Ministro de Suecia en España, y estimando la expresada Junta de Patronato que el óleo en cuestión merece figurar entre las obras expuestas en las salas de dicho Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la aceptación del expresado donativo y disponer se den las gracias de Real orden al Sr. Birger Svenonius, por su generoso y altruísta proceder, que viene a acrecentar el tesoro artístico que en el Museo Nacional de Arte Moderno se guarda y custodia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

ORDEN

A fin de saber de una manera periódica el estado de conservación en que se encuentran las obras que procedentes de los Museos nacionales han sido cedidas en depósito a los diferentes Centros oficiales, así como que, el visitante de éstos, pueda saber el lugar de donde tales obras proceden,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que todos los Centros oficiales que tengan en depósito cuadros o esculturas de la propiedad de nuestros Museos nacionales, remitan anualmente a este Ministerio relación de las mismas, con expresión del estado de conservación en que se encuentren.

2.º Que por los Jefes de dichos Centros, en donde se tengan obras en la forma expresada, se ordene la colocación al pie de cada una de ellas de una cartela en que se indique su procedencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1931.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS MUSEOS Y JEFES DE CENTROS OFICIALES DONDE EXISTAN CUADROS EN DEPÓSITO PROCEDENTES DE LOS MUSEOS NACIONALES.

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea aceptada la invitación hecha por el Gobierno checoeslovaco para celebrar en el próximo año, en la ciudad de Praga, una Exposición de grabados de Goya, a cuyo efecto, y atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Félix Boix, se le nombra Delegado de este Ministerio encargado de todos los trabajos preliminares a que la organización del certamen dé origen.

Es, asimismo, voluntad de S. M. que los gastos que ello origine sean satisfechos con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, art. 3.º, concepto 3.º, subconcepto 2.º del vigente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Encomendada a D. Joaquín Folch y Torres, Director del Museo Municipal de Barcelona, por el Comité de su excelentísimo Ayuntamiento, la delicada labor de devolver los objetos de nuestro Patrimonio artístico que han figurado en el Palacio Nacional de la Exposición que para honor de España y con éxito universalmente reconocido se celebró en la referida capital, y realizado dicho trabajo con orden perfecto y a cumplida satisfacción de los expositores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias en su Real nombre al mencionado señor por el celo e inteligencia con que desempeñó su cometido, confirmando con ello el feliz acierto en su designación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

CONCURSOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del concurso nacional de Arquitectura, fecha 3 del mes actual, constituído por los señores D. Modesto López Otero, Presidente, y los Vocales D. Domingo Barnés y D. Joaquín Rogí;

Resultando que en la indicada acta el Jurado propone, por unanimidad, que se conceda el premio de 5.000 pesetas al autor del proyecto núm. 4, lema «Vida», que resulta ser de D. Alfonso Jimeno Pérez, y la Mención, dotada con 1.000 pesetas, al autor del proyecto núm. 3, lema «Virginia», de D. José María Muguruza;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso y que los acuerdos han sido tomados por unanimidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando la mencionada propuesta, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se conceda el premio de 5.000 pesetas al autor del proyecto núm. 4, lema «Vida», de D. Alfonso Jimeno Pérez.

2.º Que la Mención, dotada con 1.000 pesetas, se otorgue al autor del proyecto núm. 3, lema «Virginia», de D. José María Muguruza.

3.º Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados, en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que para este servicio le han sido librados, procedentes del capítulo 14, art. 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del concurso nacional de Grabado, fecha 24 del actual, constituído por los Sres. D. Manuel Menéndez y Domínguez, Presidente, y los Vocales D. José Sánchez Gerona y D. Fernando Labrada;

Resultando que en la indicada acta, el Jurado, después de examinar detenidamente todos los trabajos presentados, acuerda por unanimidad proponer a la superioridad lo siguiente:

1.° Que el premio de 2.000 pesetas al mejor grabado en madera se adjudique al autor del presentado bajo el lema «Hesperis», núm. 5, que resulta ser de D. Antonio Ollé Pinell.

2.° Que el premio de 2.000 pesetas al mejor grabado en cobre se transfiera al grabado en madera y se adjudique al autor del núm. 11, lema «Iberia», de D. Ernesto Gutiérrez Hernández.

3.° Que el segundo premio de 500 pesetas al grabado en cobre se adjudique al autor del núm. 8, lema «El beso», de don Leandro Oroz.

4.° Que el premio de 500 pesetas al grabado en madera se transfiera al grabado en cobre y se otorgue al núm. 2, lema «Natalia de Montmeló», de D. Francisco Esteve Botey.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso, puesto que el Jurado está autorizado para las transferencias indicadas por la base general *d)* de la convocatoria, y que todos los acuerdos han sido tomados por unanimidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando la indicada propuesta, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que el premio de 2.000 pesetas al mejor grabado en madera se adjudique a D. Antonio Ollé Pinell.

2.° Que el premio de 2.000 pesetas al grabado en cobre se transfiera al grabado en madera y se conceda a D. Ernesto Gutiérrez Hernández.

3.° Que el premio de 500 pesetas al grabado en cobre se conceda a D. Leandro Oroz.

4.° Que el premio de 500 pesetas al grabado en madera se transfiera al grabado en cobre y se otorgue a D. Francisco Esteve Botey; y

5.° Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados por la Habilitación de este Ministerio en la forma procedente, de los fondos que para estos servicios le han sido librados, procedentes del capítulo 14, art. 3.°, concepto 4.° del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.° de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del concurso nacional de Música, fecha 29 del mes actual, constituído por los señores D. Luis Vega Manzano, Presidente, y los Vocales D. José María Guervós, D. Rogelio del Villar, D. Joaquín Turina y D. Gustavo Pittaluga;

Resultando que en dicha acta, el Jurado, después de examinar detenidamente todos los trabajos presentados a los dos temas de este concurso, acuerda, por unanimidad, proponer a la superioridad que el premio de 4.000 pesetas a la mejor composición (inédita) para orquesta se adjudique al trabajo núm. 13, lema «Gaudeamus», de D. Amadeo Cuscó Panadés; y por mayoría de votos, que el premio de 2.000 pesetas a la composición (inédita) para piano, al autor del trabajo núm. 16, lema «Juvenal», de D. Juan Bautista Lambert;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando la propuesta del Jurado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que el premio de 4.000 pesetas a la mejor composición (inédita) para orquesta se otorgue al autor del trabajo núm. 13, lema «Gaudeamus», de D. Amadeo Cuscó Panadés.

2.° Que el premio de 2.000 pesetas a la mejor composición (inédita) para piano se adjudique al autor del trabajo núm. 16, lema «Juvenal», de D. Juan Bautista Lambert.

3.° Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para estos servicios le han sido librados, procedentes del capítulo 14, art. 3.°, concepto 4.°, del presupuesto vigente.

4.° Que todas las obras presentadas a este concurso sean expuestas, durante quince días, en la biblioteca del Conservatorio, a fin de que puedan ser examinadas y comparadas por quien lo estime oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Núñez Fernández, en virtud de concurso de traslado, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, con el sueldo que actualmente disfruta; declarándose vacante la de igual asignatura que actualmente desempeña en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Méritos y servicios de D. Ramón Núñez Fernández.

Profesor de término, por oposición, de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago, por Real orden de 27 de Marzo de 1894; pasando, en virtud de concurso de traslado, a la Escuela de Valladolid.

Cursó sus estudios en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

Es Académico correspondiente de la de Bellas Artes de San Fernando.

Ha ejercido los cargos de Presidente en varios Tribunales, con nombramiento del Rectorado, y por orden del Ministerio de Instrucción pública obtuvo un premio extraordinario del Profesorado por su celo y acierto en la enseñanza.

Es Ayudante de Escultor anatómico de la Facultad de Valladolid, en virtud de oposición.

En la actualidad es Vicepresidente de la Comisión de Monumentos de Valladolid.

Es autor de una obra titulada *Un obrero.*

Se encuentra comprendido en la sección segunda del Escalafón de Profesores de término, disfrutando el sueldo anual de 12.000 pesetas, reuniendo un total de servicios de treinta y seis años y un mes.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Andrés Contreras Vilches, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, que figuraba en la sección segunda del Escalafón del Profesorado auxiliar de dicha enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escala, y, en su consecuencia, que D. Francisco Matanza García pase a la sección segunda del Escalafón de referencia, con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas; que D. José García Nieto, pase a la sección tercera, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, y que D. Lorenzo Albarrán Sánchez pase a la sección cuarta, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas; todos Profeso-

res auxiliares de la Escuela de Artes y Oficios artísticos, de esta Corte, y cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día 10 del actual, fecha siguiente al del fallecimiento de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección octava del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Antonio Bravo Bozanes, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, pase a la octava categoría del citado Escalafón y al núm. 122, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día que tomó posesión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Visto el expediente instruído con motivo de instancia del Profesor auxiliar de esa Escuela D. Enrique Mayer Castro, en la que suplica le sea otorgado el nombramiento de Profesor de término de la misma;

Resultando que por Real orden de 8 de Octubre último (*Gaceta* de 9 de Noviembre siguiente) se dispuso, teniendo en cuenta el acoplamiento de enseñanzas similares y complementarias en ciertas Escuelas de Artes y Oficios artísticos, que en la de Santiago el actual Profesor de Composición decorativa (Escultura) quedara encargado, además de esta enseñanza, de la de Modelado y Vaciado, uniéndose ambas para ser servidas por un solo Profesor titular, como se disponía asimismo para las Escuelas de Almería, Cádiz y Valencia;

Resultando que al ser resuelto por Real orden de 20 de Octubre último el concurso anunciado reglamentariamente para proveer por turno de ascenso las plazas de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Almería, Cádiz y Santiago, se proveyó únicamente la de Cádiz, para la que proponía la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a D. Antonio Bravo Bozanes; acordándose que no había lugar a proveer la de Santiago por incorporación de enseñanza;

Considerando que con sujeción a la Real orden citada de 8 de Octubre, esta resolución era la procedente, puesto que en la Escuela de Cádiz estaban vacantes las dos plazas de Profesores de término correspondientes a las enseñanzas de Modelado y Vaciado y de Composición decorativa (Escultura), y al proveerse la primera por el concurso de que se trata, el Profesor nombrado necesariamente habría de encargarse de las dos, en cumplimiento de la mencionada Real orden, lo que no sucedía en la de Santiago, desempeñada por un Profesor de término la enseñanza de Composición decorativa (Escultura), y obligado a encargarse de la de Modelado y Vaciado conforme al texto terminante de la Real orden;

Considerando que las Reales órdenes de 8 y 20 de Octubre último a que se refiere la reclamación del Sr. Mayer, la primera reorganizando el servicio de ciertas enseñanzas en las Escuelas de Almería, Cádiz, Santiago y Valencia, y la segunda, resolviendo el concurso para la provisión de las dos vacantes de Profesores de término correspondientes a la enseñanza de Modelado y Vaciado en las de Cádiz y Santiago, son definitivas en el orden administrativo, sólo impugnables en vía contenciosa y, por lo que se refiere a la de 8 de Octubre citada, el Real decreto-ley de Presupuestos vigente consigna que el crédito destinado al abono de haberes a los Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos—capítulo 13, art. 1.º concepto 12—está sujeto a la reorganización que se acuerde,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver sea desestimada la referida instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del solicitante, al que se le dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de la enseñanza de Taquigrafía, D. José Caballero Pascual, se encargue provisionalmente de una plaza de Auxiliar de la expresada enseñanza, vacante por fallecimiento de D. Andrés Contreras Vílchez, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzará a percibir desde el día en que tenga lugar la toma de posesión y sin que por virtud de este nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Pasadas a informe del Consejo de Instrucción pública dos obras de D. José Nogué Massó, Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, tituladas *Oficios artísticos para la mujer* y *El Dibujo en las Escuelas primarias*, *Elemental del trabajo y de Artes y Oficios artísticos*, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha dado el dictamen siguiente:

«Remitidas a informe del Consejo de Instrucción pública dos obras de D. José Nogué y Massó, Profesor de término de Dibujo de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, tituladas *Oficios artísticos para la mujer* y *El Dibujo en las Escuelas primarias*, *Elemental del trabajo y de Artes y Oficios artísticos*, ambas escritas a máquina, con numerosos dibujos originales,

»Esta Comisión, sin entrar en el estudio de estos trabajos, se abstiene de emitir el correspondiente informe, teniendo en cuenta que es práctica constante de la misma el no opinar respecto a obras que no hayan sido impresas, con objeto de evitar la posibilidad de que, al publicarse, sufriesen modificaciones que al alterarlas habrían también, quizá, de variar su opinión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por Real orden de 8 de Abril último el concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie de nuevo al turno de concurso de ascenso

entre Auxiliares que tengan este derecho, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieren la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años, por lo menos, de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(*Gaceta* del 24.)

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso, ha tenido a bien nombrar a D. José Ramón Zaragoza y Fernández Profesor auxiliar numerario de las enseñanzas de Pintura de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. José Ramón Zaragoza y Fernández.

Ex pensionado por el Gobierno en Roma, habiendo obtenido la calificación honorífica en todos sus envíos reglamentarios y cumplido con todas sus obligaciones de pensionado durante los cuatro años de la pensión.

Está en posesión de una Medalla de oro obtenida en la Exposición Internacional de Munich; una primera Medalla, dos segundas y una mención honorífica, obtenidas todas en Exposiciones nacionales de Bellas Artes; es Profesor de término de Dibujo artístico por oposición de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y lleva prestando servicios en la enseñanza dos años y cinco meses.

(*Gaceta* del 31.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director del Conservatorio María Cristina, provincial de Málaga, y designado para el desempeño del mismo el Profesor numerario del indicado Centro D. Manuel Fernández Benítez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar al referido señor Fernández Benítez en el ya citado cargo de Director del expresado Conservatorio provincial de María Cristina, de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio María Cristina, provincial de Málaga, el cargo de Secretario de dicho Centro, y propuesto por el Claustro del mismo para desempeñarlo al Profesor numerario D. Miguel Fermín Pérez Zunzarren, que lo viene ejerciendo interinamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar al mencionado Sr. Pérez Zunzarren en el cargo de Secretario del Conservatorio de María Cristina, provincial de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Esta Real Academia, como Patronato de la Fundación Pérez de la Fanosa, ha acordado adjudicar un socorro de 250 pesetas a cada uno de los solicitantes que a continuación se determinan:

Médicos imposibilitados: D. Feliciano Belderain y D. Eduardo Díaz Lemaire.

Viudas de Médicos: D.ª Pabla Aparicio Arilla, D.ª Rosa Antillo Peláez, D.ª Justa González Ramírez, D.ª Rosalina López Llano, D.ª Vicenta Sánchez Díaz y D.ª Concepción Ortiz de Cantonat,

Huérfanos de Médicos: D. Nemesio Francisco Díaz y doña Consuelo Martín Gómez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que deberán pasar a recoger su socorro por las oficinas de Secretaría de esta Real Academia (Arrieta, 10), de diez a una los días hábiles.

Madrid 22 de Diciembre de 1930.—*El Secretario perpetuo*, NICASIO MARISCAL Y GARCÍA.

(*Gaceta* del 26.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Martes 3 de Febrero de 1931 — Núm. 12

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado en folleto el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se les pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto nombrando Jefes superiores de Administración civil a D. Federico Rubio y Coello y D. Joaquín Aguilera y Osorio. Página 194.

Otro ídem Jefes de Administración de primera clase a D. Eduardo Torralva y Medina, D. Fernando de Larra y Larra y D. Ramón Sans de Pinilla, y Jefes de Administración de segunda clase a D. Rodrigo de Nó y de la Peña, D. Cristóbal Esteban y Mata, D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, D. Antonio Palomo Ruiz, don Juan J. Gallego Ruiz, D. Facundo Pedrosa Solares y D. Julián del Amo García.—Página 194.

Otro ídem Jefes de Administración de tercera clase a D. Adolfo Javaloyes Blanco, don Juan de la Cierva y López, D. Eleuterio Población Rabadán, D. Francisco Martín Sanz, D. Carlos Viñals Estellés, D. Carlos Sánchez Peguero, D. José Garzón Carmona, D. Emilio M. Díaz y Gutiérrez y D. José Pellicer y del Corral. — Página 194.

Otro declarando jubilado a D. Juan Antonio Bernabé y Herrero, Catedrático de la Universidad de Valencia.—Página 194.

Otro dictando reglas relativas a las solemnidades y tradiciones universitarias. — Página 194.

Otro referente a matrículas de los Médicos que posean el título de Maestro Normal para la obtención del de Médico escolar.— Página 196.

Otro aprobando el proyecto adicional al de obras de reforma en el Palacio del Hielo. Página 196.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.— Página 197.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Nombramientos.—Página 197.*
Ascensos.—Página 197.
Gracias al señor Conde del Valle de Pandueles por su iniciativa construyendo a sus expensas las Escuelas y casa-habitación para los Maestros en Vidiago (Oviedo).—Página 198.

ASUNTOS GENERALES. — *Declaración de la denominación, masculina o femenina, según el sexo de la persona que los posea, de los títulos profesionales.— Página 198.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 199*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 200.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS.—*Prórroga en el actual presupuesto y relaciones definitivas.—Página 200.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Acumulaciones. — Página 203.*
Ascensos.—Página 203.
Determinación de números en el Escalafón. Página 204.
Licencia.—Página 204.
Admisión de renuncia.— Página 204.
Cátedra a concurso de traslación. — Página 204.
Idem al turno de oposición.—Página 204.
Altas y bajas en el Escalafón.—Página 204
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 204

AUXILIARES.—*Remuneración por desempeño de plaza.— Página 205.*

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 205.*

ALUMNOS.—*Autorización para admisión a exámenes extraordinarios.—Página 205.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Profesor y Ayudante del Laboratorio central de Investigaciones químicas de la Universidad de Madrid.— Página 205.*
Confirmaciones en cargos de Radiólogos.— Página 206.
Idem en el cargo de Escultor.—Página 206.
Idem íd. de Ayudante de autopsias.—Página 207.
Nombramiento de alumno interno.—Página 207.
Admisión de renuncia de Médico interno.— Página 207.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Aprobación de proyecto de trabajos y propuesta de distribución de fondos.—Página 208.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES. —*Supresión del cargo de Ayudante de la sección de Geología, convirtiéndolo en el de Conservador.—Página 208.*
Supresión del cargo de Naturalista agregado a la sección de Entomología, convirtiéndolo en el de Conservador.— Página 208.

JARDÍN BOTÁNICO.—*Baja en plantilla del Colector y alta del mismo en el Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Página 208*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. —*Anulación de concurso en la Universidad de Valladolid.—Página 208.*

Orden de remisión de cuentas al Tribunal de las del Reino.—Página 208.

ASUNTOS GENERALES.—*Designación de Profesor para el desempeño de la Cátedra de Lengua y Literatura alemanas en la Universidad Central.—Página 208.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 209.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Libramiento para obras en las ruinas del Teatro romano, de Sagunto.—Página 209.
Idem íd. de reparación de los tejados de la iglesia de Santa Isabel la Real, de Granada.—Página 209.
Libramiento para obras de terminación de la cornisa de la fachada norte de San Juan de los Reyes, de Toledo.—Página 209
Idem íd. de consolidación de lienzos de murallas, etc., en el castillo de Escalona (Toledo).—Página 210.
Idem íd. de reparación en el convento de Religiosas Canonesas del Santo Sepulcro, de Zaragoza.—Página 210.
Idem íd. de restauración en la iglesia magistral de Alcalá de Henares.—Página 210
Aprobación de cesión de derechos relacionados con la contrata de las obras de apuntalamiento del arco toral sobre el altar mayor de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.—Página 211.
Pago de honorarios con motivo de la cesión al Estado de la Necrópolis de Carmona (Sevilla).—Página 211.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Autorización y libramiento para visitas de inspección.—Página 212.
Concurso de traslado.—Concesiones y exclusión.—Página 212.
Biblioteca Menéndez Pelayo.—Oposición desierta.—Página 212.
Adquisición de un brocal de pozo, de cerámica mudéjar, del siglo XIV.—Página 212.
Idem de un lote de joyitas y otros de piezas cerámicas de la Edad Antigua y Moderna.—Página 213.
Idem íd. de esculturas, relieves y epígrafes. Página 213.
Idem de 108 pergaminos de los siglos X al XVI.—Página 213.
Idem de una colección de 268 documentos reservados del archivo de D. Lope de Soria. Página 213
Autorización a la Cámara oficial del Libro, de Barcelona, para inscripción de obras. Página 214.
Adquisiciones de obras con destino a las Bibliotecas públicas del Estado.—Página 214
Libramiento para alquiler de la casa donde está instalada la Biblioteca popular del distrito de Buenavista.—Página 216.

Ministerio.

REALES DECRETOS

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y ejerciendo la facultad concedida por la disposición 23 de la citada ley,

Vengo en nombrar Jefes superiores de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º del actual, a D. Federico Rubio y Coello y D. Joaquín de Aguilera y Osorio, Jefes de Administración de primera clase de la Secretaría del expresado Departamento.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 11.)

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y de conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *A)* del artículo 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefes de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a don Eduardo Torralva y Medina, D. Fernando de Larra y Larra y D. Ramón Sans de Pinilla; y Jefes de Administración de segunda clase del expresado Departamento, a D. Rodrigo de Nó y de la Peña, D. Cristóbal Estevan y Mata, D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, D. Antonio Palomo Ruiz, D. Juan J. Gallego Ruiz, D. Facundo Pedrosa Solares y D. Julián del Amo García, todos ellos con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º del actual.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 11.)

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y de conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *B)* del artículo 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefes de Administración de tercera clase del expresado Departamento a D. Adolfo Javaloyes Bianco, D. Juan de la Cierva y López, D. Eleuterio Población Rabadán, D. Francisco Martín Sanz, D. Carlos Viñals Estellés, D. Carlos Sánchez Peguero, D. José Garzón Carmona, D. Emilio M. Díaz y Gutiérrez y D. José Pellicer del Corral, todos ellos con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º del actual.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 11.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1925,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan Antonio Bernabé y Herrero, Catedrático numerario de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 29 de Diciembre último, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 11.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el avance, en vía de fecunda diferenciación cultural de nuestras Universidades, bien poca cosa es haber de tratar de puntos de las meras solemnidades de las mismas instituciones y detalles de protocolo. Pero no es menos cierto que en las naciones más renovadoras se siente profundo respeto a las legítimas tradiciones universitarias, aun estas menudas, y se mantienen notas diferenciales entre las más famosas Universidades de un mismo país.

Reciente hoy una loable resurrección de la casi olvidada solemnidad universitaria española de la investidura doctoral en que buscó la Universidad de Madrid para recinto del acto el venerado solar complutense, a la sombra de Cisneros, en el viejo artístico paraninfo del siglo XVI, la gloriosa entre las viejas centurias académicas hispánicas, parece que los renovados recuerdos solicitan y otras circunstancias de mayor modernidad, en sentido bien distinto, piden, a la vez, la reforma de los protocolos que dejó establecidos con absoluta uniformidad para todas las Universidades del Reino la legislación de tipo napoleónico de 1857 y 1859.

Además, Señor, en años recientes se ha legislado sobre tratamientos de autoridades de diversos órdenes de la Adminis-

tración (Gobernadores civiles, Presidente de Audiencia, Delegados de Hacienda) y se propone hoy a la aprobación de V. M. el restablecimiento del tratamiento de los Rectores que conocieron nuestras gloriosas Universidades y que se mantienen en muchas de las de Europa, tan vivo, que vienen de ellas con frecuencia mensajes en que se les da a nuestros Rectores el tratamiento de Magnífico, que entiende debe reconocerse legalmente por V. M. el Ministro que suscribe.

Madrid 10 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para las solemnidades de las Universidades y actos de estilo, cada una de ellas determinará el respectivo protocolo, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de 1859 y lo ahora dispuesto en este decreto, cuyas modificaciones podrán además solicitar razonadamente.

Art. 2.° Competerá singularmente a cada Universidad determinar asimismo la naturaleza, formalidades y protocolo en los actos de la apertura de curso y en los de investidura de graduados, tomás de posesión de Catedráticos, de autoridades académicas, de Rectores *honoris causa* y otros análogos. En los acuerdos podrá afirmarse de nuevo el precedente histórico regional que se entienda propio restablecer.

Cada Universidad podrá designar entre sus Catedráticos o Profesores quien tenga el cargo honorífico y gratuito de Maestro de ceremonias. Podrá ser el mismo a quien se confiera el de Historiador o Cronistas de la Universidad.

Art. 3.° El escudo heráldico de cada Universidad seguirá siendo el tradicional y en uso, pudiendo hacer cada una de ellas la revisión a base de ponencia de carácter histórico, proponiendo a la aprobación de Real orden la fijación definitiva del mismo.

En su caso, se podrá incorporar donde no lo esté, y como cuartel común el símbolo de la legislación general española de Instrucción pública del siglo XIX, la cabeza de Apolo sobre campo de azur y la letra *Perfundet omnia luce*, o bien mantenerlo como escudo acolado, pero distinto.

La medalla de Catedrático de cada Universidad podrá solicitarse que ostente en uno de sus haces el escudo propio de la misma, respetándose en lo demás la forma general y el escudo nacional grande.

Art. 4.° Los Rectores de las Universidades del Reino tendrán la presidencia en todos los actos y Juntas de la Universidad y de las Facultades, como la de todas las instituciones de enseñanzas superior, secundaria, primaria o especial del distrito universitario a que asistan, con las únicas excepciones de la asistencia a la vez del Jefe del Estado o persona de la Real familia que ostente la representación de S. M. o la del Ministro del Ramo.

Los Rectores, presidiendo en los casos citados, designarán los puestos de inmediata preferencia, en cumplimiento del Real decreto de 17 de Diciembre de 1925 y demás disposiciones legales y precedentes protocolarios de los diversos Departamentos ministeriales.

En la apertura del curso universitario tendrán asiento de preferencia a la derecha e izquierda del Rector Presidente, ostentando todos los trajes e insignias académicas respectivas, el Vicerrector o Vicerrectores y los Decanos, formando conjuntamente la ostensible representación total de la Universidad. Podrá, sin embargo, acordar la Universidad subsista donde sea costumbre la intercalación de dichas autoridades universitarias con las superiores del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que asistan a la apertura y con las primeras autoridades de la provincia y región y la de la ciudad, en el orden legalmente establecido y conocido.

El Rector *honoris causa* tendrá precedencia en la respectiva Universidad en los actos oficiales respecto de los Vicerrectores y los Decanos. El Rector podrá también ceder la presidencia al Rector honorario de la misma Universidad en el acto de la apertura y en otras solemnidades. En tal caso habrá de ostentar también el que presida la muceta negra y las demás características de la dignidad.

Art. 5.° El uso de la toga y traje académico será exclusivo para las solemnidades, y nunca para las clases y exámenes. En aquéllas, los Catedráticos que sean Doctores o Licenciados podrán concurrir al acto en traje negro de etiqueta, usando tan sólo la medalla y cordón como distintivo. Deberán concurrir, sin embargo, precisamente con traje académico los Catedráticos que ejerzan cargo de gobierno o de administración en el Centro respectivo. Igualmente, todos los Doctores matriculados en el Claustro que concurran a la solemnidad.

El traje doctoral conservará su carácter y modelo y todos sus detalles de la legislación de 1859; pero se autoriza a los Doctores a sustituir la muceta de raso por otra de paño del color de la Facultad, menos vivo y mate, y de menos caída y consiguiente vuelo. Igualmente, y en parecidas condiciones, podrán los Catedráticos usar en los vuelillos de la bocamanga fondo de paño, en vez de fondo de raso, del color de la Facultad. Parecidos cambios se harán, en su caso, en los botones.

En la Universidad y los Centros docentes el uso de los vuelillos de la bocamanga será exclusivo de los Catedráticos universitarios; los Catedráticos de Liceos los usarán con fondo negro.

Los Rectores las podrán usar con los colores de la Facultad de la que sean o hayan sido Catedráticos. A no serlo o haberlo sido seguirán usando de bocamanga de color de rosa.

El traje académico con ínfulas doctorales podrá usarse en los actos académicos u oficios solemnes a que acuda la Universidad o su representación, autorizada y corporativa, debidamente presidida.

Los Doctores y Licenciados en más de una Facultad podrán usar conjuntamente de los respectivos colores en la forma establecida en cuanto a muceta, botones, birrete o borlón, según los casos. También en la forma establecida podrán usar de los respectivos colores conjuntamente en bocamangas y el cordón de la medalla los que hayan logrado el título de Catedráticos en dos Facultades. Iguales derechos podrán ostentar los Doctores que además lo sean *honoris causa* por una Universidad del extranjero, si no cabe bien la adición del símbolo del título honorario en la propia indumentaria doctoral española.

Los Catedráticos eclesiásticos seguirán llevando, en vez de toga, el traje propio de su estado. Sobre el mismo seguirán ostentando el birrete, medalla, muceta, borlón, vuelillos y demás características civiles de Doctor o Licenciados. En ellas podrán usar, si tienen los grados respectivos, los colores blanco y verde de las Facultades de Teología y Cánones, en la misma forma y con las mismas posibles mezclas que los colores azul celeste, azul turquí, rojo, amarillo y morado de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia. Para el uso de los colores de Teología o Cánones deberán ser graduados y titulados de los Seminarios Centrales y las Universidades Pontificias de España.

El traje doctoral establecido se seguirá, en adelante, considerado propio de los Doctores graduados por la Universidad de Madrid. Las demás Universidades del Reino, para los Doctores que en su día gradúen, podrán acordar y proponer al Ministerio las modificaciones que entienda indicadas según los precedentes de las respectivas Instituciones regionales. En tal caso, los Doctores usarán del propio de la Universidad de su grado, aunque figuren en otra Universidad como Catedráticos o como matriculados Doctores de su Claustro. El traje de Licenciado seguirá siendo el mismo en toda España.

En el traje académico se seguirá ostentando, en su caso, la

banda de las Grandes Cruces españolas o extranjeras, en la forma llamada de pico, es decir, formándolo al centro del pecho y a la espalda, como en el traje eclesiástico prelacial. Las placas se seguirán poniendo sobre la muceta. Para esta ostentación será precisa la venia del Rector Presidente, si el mismo no pudiera o no quisiera ostentar condecoración similar.

Las insignias y traje académico doctoral será exclusivamente el determinado en los reglamentos de 1859 y en este decreto, sin uso de placa, bastón ni vuelillos, reservados a las autoridades y a los Catedráticos.

Art. 6.° Los Rectores de las Universidades del Reino tendrán, mientras desempeñen el cargo en propiedad, exclusivamente, tratamiento de Magnífico, como en lo antiguo y en las Universidades de otras naciones de Europa.

El tratamiento de Magnificencia se entenderá así propio y privativo de la Universidad a la que, en caso de mensaje o discurso, se podrá invocar con estas palabras: «Magnífico Rector y Claustro de la Universidad de...»

El tratamiento académico de Magnífico tendrá equivalencia completa con el de Excelentísimo Señor.

Los Decanos de las Facultades, mientras desempeñen el cargo en propiedad, exclusivamente, tendrán el tratamiento de «Muy Ilustre».

Los Catedráticos seguirán teniendo el de Usía y Señoría.

Art. 7.° Las comunicaciones oficiales de las Universidades de España que se dirijan a las Universidades del mundo hispánico y lusitano, se escribirán en lengua hispánica, en castellano a las Repúblicas hispanoamericanas y también a Portugal y al Brasil, aceptando con reconocimiento en natural reciprocidad las comunicaciones en lengua portuguesa.

Las comunicaciones que se dirijan a otras Universidades, singularmente las de lenguas no afines, las redactarán en latín las Universidades españolas. Al efecto, cada Universidad designará a uno de sus Catedráticos para el cargo honorífico y gratuito de Secretario de cartas latinas de la misma.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 11.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 29 de Septiembre último, en el que se determinan las bases por las cuales se ha de obtener con carácter oficial la especial competencia que exige el título de Médico escolar, fija en su art. 6.° quiénes tienen derecho preferente a solicitar matrícula en el primer curso que se organice para la obtención de dicho título y para, supuesta la aprobación de sus estudios, formar la primera relación de Médicos escolares en expectación del servicio que en su día se les encomiende.

Esa preferencia otorgada obedece a una selección de cuantos poseen especiales conocimientos, bien obtenidos en la Escuela de Puericultura, ya derivados de su propia actuación con servicios profesionales y nombramientos de Real orden en las Escuelas públicas, ya por aquéllos que, a más de no destruir derechos en un principio cimentados en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913, hace suponer que al acudir al concurso anunciado por el mismo y en espera de una efectividad, continuaron sus trabajos e investigaciones en esa especial aplicación de sus actividades profesionales. Es decir, que la preferencia nace del supuesto y más o menos exacto conocimiento de la Escuela y del niño, pero no sólo éste como ser físico y orgánico, sino que también como espiritual y capaz de instrucción y educación, formando un todo que ha de ser vigilado y cuidado armónica y prudencialmente, y ello sentado, es consecuencia inmediata que aquella preferencia se extienda a quienes por la posesión conjunta de los títulos académicos de Maestro y de Médico ha de reconocérseles, en igual orden, aptitudes y vocaciones especiales que se persigue, y a aquéllos a quienes en casos justificados, por reunir circunstancias, aptitudes o servicios en la enseñanza, juzgue dignos de estimarlos a este fin la Comisión informando favorablemente.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Enero de 1931.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Médicos que además de este título académico posean el de Maestro normal, el superior del plan de 1901 o el de Maestro nacional de primera enseñanza, y los Médicos que por razón del título reunan circunstancias, aptitudes o servicios especiales, particularmente en los Liceos y otros Establecimientos de enseñanza que estime la Comisión dignos de ser tenidos en cuenta y justificados para este fin, supuesto el informe favorable, podrán quedar incluídos de Real orden en el derecho preferente que señala el art. 6.° del Real decreto de 29 de Septiembre último para poder solicitar matrícula en el primer curso que se organice para la obtención del título de Médico escolar en la misma forma, condiciones y derechos enunciados para los en él comprendidos.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Elías Tormo y Monzó

(Gaceta del 11.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, y en consonancia con lo establecido en el art. 13 y demás concordantes del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, por que se rige la contrata, se aprueba el proyecto adicional al de obras de reforma en el Palacio del Hielo, de esta Corte, redactado por el Arquitecto don Pedro Muguruza y Otaño, por su presupuesto líquido de pesetas 110.324,68.

Art. 2.° El importe del referido presupuesto, o sea la cantidad de 110.324,68 pesetas, se satisfará como una nueva anualidad con cargo al crédito que para estas atenciones se figure en el presupuesto de este Departamento para el año 1932.

Dado en Palacio a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 18.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por ascenso de D. Rufino González Povedano, una plaza de Jefe de Negociado de primera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escalas, con la antigüedad y efectos económicos del día de hoy, siguiente al de la vacante:

D. José Carreño España, a Jefe de Negociado de primera clase, afecto al Museo Nacional del Prado.

D. Camilo Aspiazu Sáinz, a Jefe de Negociado de segunda clase, de la Secretaría de este Departamento.

D. Francisco Ríos Limés, a Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña.

D. Prudenciano Maté Miguel, a Oficial de Administración de primera clase, en igual Centro de Palencia.

D. Agustín González Alvarado, a Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas.

D. Carlos Maycas y de Meer, a Oficial de Administración de tercera clase, de la Secretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de traslado convocado por Real orden de 20 de Noviembre último para proveer varias plazas de Inspectores de primera enseñanza;

Visto el art. 6.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1920;

Resultando que el concurrente D. José Ruiz Galán acredita haber servido durante más de dos años plazas de Inspector de primera enseñanza en Canarias;

Considerando que el citado art. 6.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 dispone que los Inspectores de primera enseñanza que hayan prestado dos o más años consecutivos de servicios en aquel archipiélago tendrán en los concursos de traslado preferencia sobre los demás que figuren en su misma categoría y en la anterior del Escalafón, cuando la preferencia hubiere de otorgarse exclusivamente a la antigüedad y que, según dichas normas, debe ser considerado como si tuviera el número 146 en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza últimamente publicado; es decir, el número inmediato anterior al del Inspector más antiguo de la categoría inmediatamente superior a la que en la fecha en que expiró el plazo para tomar parte en este concurso figura el Sr. Ruiz Galán; por lo que si éste no puede prevalecer en su petición a las plazas anunciadas para las provincias de Tarragona y Zaragoza, por cuanto que éstas han sido pedidas por otros concurrentes que ostentan números ordinales preferentes al 146, sí procede adjudicarle la plaza anunciada para la inspección de primera enseñanza de la provincia de Avila, no pedida por ningún otro que tenga número superior a éste, 146; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar: a D. Félix Jové Vergé Inspector de primera enseñanza de la provincia de Tarragona; a D. José Herrero Pérez, de la de Zaragoza; a D. José Ruiz Galán, de la de Avila; a D. José Jaume Méndez, de la de Segovia; a D. José Zambrano Barragán, de la de Almería; a D. Alejandro Rodríguez Alvarez, de la de Oviedo, y a D.ª Pilar Claver y Salas, de la de Huesca.

Declarándose desierto el concurso anunciado por lo que afecta a las plazas anunciadas en Badajoz, Cáceres, Las Palmas, Jaén, Santander y Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, ajustándose a las plantillas aprobadas para el mismo Cuerpo por dicha ley; y, en su consecuencia:

Que el Inspector D. Enrique Marzo y Castro, que presta sus servicios en la provincia de Valencia, pase a percibir el sueldo anual de 15.000 pesetas.

Que los Inspectores de la provincia de Madrid, D. Francisco Carrillo Guerrero y D. Manuel Martín Chacón, pasen a percibir el sueldo de 12.500 pesetas anuales.

Que los Inspectores D. Bernardo Ezquer Jiménez, de Oviedo; D. Higinio Pérez Vergara, de Vizcaya; D. Serafín Montalvo Sanz, de Valladolid; D. Darío Carames Ruza, de Vizcaya, y don Luis Alvarez Santullano, en concepto de agregado, que presta sus servicios en Madrid, pasen a percibir el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Que los Inspectores D. Angel López Amo, de Valencia; don Ruperto Escobar Castillo, de Sevilla; D. Alonso Olagüé Bordás, de Valencia; D. Emilio Soler y Fors, de Barcelona; D. Luis Francisco Galdeano, de Huesca; D. Angel Orta Gaitero, de Valladolid, y D. Antonio Hiján Lorenzo, de La Coruña, pasen a percibir el sueldo anual de 11.000 pesetas.

Que los Inspectores D.ª Juliana Torrego Pedrazuela, de Madrid; D.ª María Quintana Ferraguet, de Madrid; D.ª Leonor Serrano de Pablo, de Barcelona; D.ª Teodora Hernández Sanjuán, de Córdoba; D.ª María Angela Trinxó y Velasco, de Barcelona; D.ª Elena Sánchez Tamargo, de Oviedo; D.ª Adelaida Díez y Díez, de Valladolid; D.ª Victoria Adrados e Iglesia, de Salamanca; D.ª Luisa Bécares y Más, de Madrid; D. Rafael Vicente Sevilla, de Guadalajara; D. Benito Castrillo Sagredo, de Oviedo; D. Alfonso Barea Molinax, de Guadalajara; D. Antonio J. Onieva Santamaría, de Oviedo, y D. Valentín Aranda Rubiales, de Cuenca, pasen a percibir el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Que los Inspectores D.ª Lucía Zamora y García, de Avila; D.ª Guillermina de Pablo Colimorio, de Sevilla; D.ª Guadalupe Delgado Pineda, de Alicante; D. Luis Linares Becerra, de Madrid; D. José Herrero Pérez, de Zaragoza; D. Lorenzo Olagüé Bordás, de Murcia; D. Joaquín Salvador Artigas, de Alicante; D. Anselmo Rodríguez Saenz, de Alava; D. Juan Novas Guillén, de Pontevedra; D. Mariano Lampreave Campains, de Barcelona; D. Dámaso Miñón y Villanueva, agregado a Madrid; D. Gonzalo Gálvez Carmona, de Granada; D. Luis Soto Menor, de Lugo; D. Juan García Magariños, de Málaga, y D. Angel Luengo y Encinas, de Salamanca, pasen a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Que los Inspectores D. Luis Siles Criado, de Sevilla; D.ª María de los Desamparados Larraga y Bonora, de Zaragoza; don Gervasio Manrique Hernández, de Soria; D. Juan Espinal Olcoz, de Teruel; D. Félix Isaac Faro de la Vega, de Barcelona; D. Benigno Ferrer Domingo, de Almería; D. Gabriel Vera y Oria, de Guadalajara; D.ª Tomasa Piosa Lacueva, de Guadalajara; D. Luis Calatayud Buades, de Jaén; D. Mauricio Emiliano Morales Guisado, de Ciudad Real; D. Ricardo Soler Carbón, de Teruel; D. Ernesto Marcos Rodríguez, de Navarra; D. Lucio

Yubero Ranz, de Guadalajara; D. José Morales García, de Cádiz; D.ª Rosa Consuelo Alonso Benayas, de Castellón; D. Gregorio Bella Subirats, de Badajoz; D.ª Dolores Carretero Saavedra, de Santander; D. Emilio Tost y Guasch, de Lérida; doña María de la Cruz Pérez González, de Pontevedra; D.ª María Anunciación de los Mozos Varona, de Burgos, y D.ª María del Pilar García Alfonso, de Vizcaya, pasen a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Que los Inspectores D.ª Carmen de la Torre Gómez, de Lugo. D.ª Julia Gómez Olmedo, de Palencia; D. Manuel Díaz Rozas, de La Coruña; D.ª Teresa Izquierdo Izcue, de Cádiz; D. Manuel Maceda López, de Orense; D.ª Emilia Ana González Valdés, de Albacete; D.ª Rosa García Tapia, de Cuenca; D.ª Josefa Herrero Serra, de Barcelona; D.ª Angeles Sempere y Sanjuán, de Tarragona; D.ª Matilde Gómez Rodríguez, de Badajoz; D.ª Francisca Bohigas Gavilanes, de León; D.ª Antonia Ortiz Currais, de Orense; D.ª Cándida Cadenas Campos, de Avila; D.ª Elena Canel Hollemaert, de Huelva; D. Antonio Angulo Gómez, de Santander; D. Eduardo de Fraga y Orrejón, de Oviedo; doña María Cruz Gil y Febrel, de Soria; D.ª Felisa Pasagali y Lobo, de Almería; D.ª María de los Angeles Fernández del Toro, de Navarra; D.ª Julia Teresa Silva y López, de Guipúzcoa; don Víctor de la Serna y Espina, de Madrid, y D.ª Carmen Castilla Polo, de Toledo, pasen a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas.

Que los Inspectores D. José Luis Jaume Méndez, de Segovia; D. José Junquera Muné, de Gerona; D. Antonio Michavila y Vila, de Barcelona; D. Juvenal de Vega y Relea, de Cáceres; D. Agustín Pérez Trujillo, de Badajoz; D. Angel Roset Abelló, de Lérida; D. José Doñatex Jiménez, de Burgos; D. Juan Herrero Vila, de Burgos; D. Rafael Ferrer Fons, de Burgos; don Daniel Luis Ortiz Díaz, de Santander; D. Alfredo Gil Muñiz, de Córdoba; D. Fernando Leal y Crespo, de Baleares; D. Juan Comas y Camps, de Lugo; D. José Villergaz Zuloaga, de Gerona; D.ª Francisca López Gutiérrez, de Gerona; D.ª Isabel Romero Sanjuán, de Alava; D. José del Peso Sevillano, de Huelva; D. Manuel González Linacero, de Palencia; D. Antonio de la Cámara Gaihau, de Cáceres; D. Santos Samper y Sarasa, de Jaén; D. Modesto Medina Bravo, de León; D.ª María de la Trinidad Bruñó, de Córdoba, y D.ª María del Sacramento Carrascosa Cuervos, de Jaén, pasen a percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Que los Inspectores D. Francisco Torregrosa Saen, de Granada; D. Jacinto Ruiz Santiago, de Málaga; D. José Zambrano Barragán, de Almería; D.ª Susana Villavicencio Pérez, de Santa Cruz de Tenerife; D. Rafael Olmos Escobar, de Albacete; D.ª Elena Royo Zurita, de Lérida; D.ª María Guadalupe Garma Ugarte, de Badajoz; D.ª Isabel López Aparicio, de Cuenca; doña Elena Gonzalo Blanco, de Segovia; D.ª María de las Mercedes Cantón Salazar, de Zaragoza; D. Ramiro Solana Pallás, de Huesca; D. Herminio Almendros Ibáñez, de Lérida; D. Rafael Alvarez García, de León; D. Alejandro Rodríguez Alvarez, de Oviedo; D. Francisco Agustín Rodríguez, de Avila; D. José Ruiz Galán, de Avila; D. Agustín Serrano de Haro, de Murcia, y D.ª María Datas Gutiérrez, de Zamora, pasen a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, y que a la Inspectora, ya nombrada, que presta sus servicios en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, D.ª Susana Villavicencio Pérez, se le acredite, además, los emolumentos especiales que le corresponden por razón de residencia, o sea el 15 por 100 de su sueldo de 5.000 pesetas; sueldos y categorías de que disfrutarán cada uno de los nombrados desde el día 1.º del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: El generoso rasgo de D. José Suárez de la Borbolla, Conde del Valle de Pendueles, construyendo por su muy laudable iniciativa y a sus expensas las Escuelas y casa-habitación para los Maestros en Vidiago (Oviedo), no debe quedar en silencio, cualquiera que sea el sigilo con que la meritoria obra haya sido realizada, reveladora de un propósito de modestia que realza, evidentemente, el noble empeño.

Debe este Ministerio hacer pública demostración de su gratitud, al prócer ilustre que de esta manera no interrumpe sus tradiciones, honrando y distinguiendo a los bienhechores de la enseñanza pública, y más señaladamente en su primer grado, la más necesitada de la cooperación ciudadana y la que requiere y agradece la asistencia moral y material de las clases que por su mayor ilustración y posición social le prestan su apoyo;

Es la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g) que se den las gracias al señor Conde del Valle de Pendueles por la importante donación de que se hace suscinta referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De Real orden fechada en 24 de Noviembre último se dijo a la Real Academia Española lo siguiente:

«El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fué el primero que atendiendo rápidamente al desde luego intenso y después muy extenso movimiento del feminismo cultural, acordó de Real orden memorable, la de 2 de Septiembre de 1910 (Burell), abrir a la mujer española todas las carreras y todos los títulos y sus profesiones dependientes del Ramo de la Administración a su cargo.

»Hoy figuran muchas señoras y señoritas en los Escalafones de Cátedras de segunda enseñanza y del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y el de funcionarios administrativos del Ministerio, y ya hubo Cátedra universitaria desempeñada en propiedad por mujer, siendo varias las que las regentan como Auxiliares, o bien como Ayudantes.

»La novedad, cada día más caudalosa, cogió algo desprevenido el uso del habla de las gentes, y al irse ya asentando, ha venido a resultar que mientras en el lenguaje hablado de todos se usa el femenino del sustantivo correspondiente y se dice a una Catedrática, a otra Archivera, a otras Taquígrafas o Mecanógrafas (o Taquímecas, según el bárbaro y usual neologismo), algunas de las reivindicadoras de los derechos del feminismo quieren forzar a que las aludidas, con el uso del artículo en femenino, se llamen con sustantivo en masculino, diciéndolas la Catedrático, o una Archivero, como se ha dicho la Concejal, la Diputado provincial, en estos años últimos de ingreso de la mujer en las Asambleas y las Corporaciones populares; en la misma Asamblea Nacional consultiva se habló de la Secretario, y en los Tribunales, de la Abogado, ya que no tanto (por no ser tan reciente la novedad) de la Médico.

»En este Ministerio, como en otras Administraciones, se ha ido infiltrando en vez de las terminaciones femeninas, los recién nacidos géneros epicenos o, mejor dicho comunes. Ello ha sido no ciertamente por secretas razones de mayor o más desgarrada afirmación feminista, sino por facilidad en los copistas de los traslados, las listas, los Escalafones, las Reales órdenes, etc., mayormente cuando se aprovecha documentación medio impresa.

»Pero es ello a costa del equívoco posible; a veces más inevitable, como será en los casos en que se trate de nombre de pila también usado (algo así como epiceno o común), por los dos sexos: D. Trinidad o D.ª Trinidad, D. Práxedes o D.ª Práxedes y otros varios.

»En España, la esposa del Rey se llamó siempre Reina, y

entre nosotros, a su vez, la por derecho propio Jefe del Estado se llamó asimismo Reina, igualmente Infanta y Princesa, en su caso, y Emperatriz a las por derecho personal, además de las así llamadas por derecho de consorte.

»Y Maestra se llamó siempre a la esposa del Maestro, y a ella misma Maestra por función propia, y actriz solamente a la que lo es, y no a la esposa del actor.

»Y cuando se ha recordado la más vieja disciplina eclesiástica, se ha hablado siempre en España de Diaconisas, y cuando se ha dejado correr una singular paparrucha de la historia de la Iglesia se habló de la imaginaria Papisa.

»Y en ella, las que presiden los cenobios por derecho propio se llamaron siempre Abadesas o Prioras, Preladas y, en su caso, Vicarias, y en ellos Sacristanas, Porteras, Refitoleras, etcétera. En las Cofradías o Asociaciones femeninas se habló siempre de Presidentas, Directoras, de Secretarias, de Celadoras, Tesoreras, etc. En los ferrocarriles de pleno siglo XIX, en los pasos a nivel, se ven las Guardesas.

»No habiendo alcanzado a muchos más cargos la mujer en España hasta tiempos recientes, no se ofrecen muchos más ejemplos que los citados, pero no son pocos, y, además, son todos en realidad. En un caso especial se habló siempre de la Alcaldesa (por derecho personal), la de Hontanares, aparte de llamarse Alcaldesas las esposas de los Alcaldes. Si hay otro caso contrario, caso único, el de la Monja-Alférez, fué por mejor eufonía que Alferéza, o por mejor comprensión que Alféreza, o, acaso, y más llanamente, por tratarse de quien ocultó su sexo años y más años. En cambio, ya no de personas, pero de cosas femeninas que atañen a milicia, se habló siempre de nave capitana y de bandera coronela.

»Recientemente, en textos de la *Gaceta de Madrid* se ha hablado de las Catedráticas de los Liceos o Institutos de segunda enseñanza, como es sabido que siempre se habló de las Profesoras de las Escuelas Normales. Y como más de reciente todavía, ahora una graduada de Universidad ha solicitado la expedición del título pidiendo que sea en femenino de Licenciada, y no de Licenciado, plantéase reglamentariamente el aparente problema.

»Y considerando que es materia estrictamente propia de la Real Academia Española de la Lengua,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se eleve a consulta de la docta y prestigiosísima Corporación de su digna presidencia.»

Recibida por la Real Academia Española la Real orden copiada, en sesiones ordinarias se examinó la consulta, y sin sombra de duda en el sentido fundamental de la contestación, hubo solamente opiniones sobre el punto de si el título mismo debería enunciarse con solo uso de la desinencia masculina o precisando en su caso la femenina; sometidas a votación ambas proposiciones, fué por mayoría aprobada la que dice así:

«El título tendrá distinta denominación, masculina o femenina, según el sexo de la persona que lo posea. Es decir, título de Bachiller, Licenciado o Doctor, si el que lo posee es varón; título de Bachillera, Licenciada o Doctora, si quien lo posee es hembra.»

Aparte lo del diploma del título mismo, no se supuso duda alguna en rechazar los barbarismos de frases como la de una Doctor, una Catedrático, la Profesor o la Secretario; es decir, la condenación del género común o del epiceno en las palabras de las profesiones, honores y títulos que por derecho propio y personal alcance una mujer.

La evidencia del caso, la corrección gramatical y el uso inveterado del todo acordes, y la extrañeza y desacertada novedad de los incorrectos usos recientes, son todas razones para haber de intervenir el Ministerio de Instrucción pública, estableciendo autorizadamente la norma obligatoria en la documentación oficial, aparte de otras razones de competencia, pues es el Ministerio del mundo cultural patrio y aquel de que dependen las Reales Academias y Corporaciones doctas, por la razón de haber sido este Departamento ministerial el primero en abrir las puertas de todas sus carreras y todos sus Cuerpos a la mujer española, y estar por ello más solicitado y más obligado a la definición legal a que se refiere el problema gramatical objeto de esta disposición.

En el punto del título mismo, en la misma Academia se dijo autorizadamente y quedó asentado, aunque en voto de minoría, que los títulos, en cuanto tales, deben seguir diciendo su palabra en género masculino, y así que se diga, por ejemplo «título de Doctor», aun cuando se conceda a una «Doctora»; «título de Catedrático», aun cuando se conceda a una «Catedrática». El precedente notable en este título está establecido bien aflanzadamente en el Ministerio de Gracia y Justicia, donde se dice secularmente «título de Duque», de «Marqués», de «Conde», etc.; cuando se da a una Noble por derecho propio, «Duquesa», «Marquesa», «Condesa», etc. Y claro que la Constitución de la Monarquía española, cuantas veces habla de «Rey», se sobrentiende «rey» o bien «reina» si el Monarca fuera Reina por derecho propio personal.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que las señoritas o señoras que figuren en los cargos y Escalafones de los Cuerpos del Profesorado y los restantes dependientes del Ministerio, o que logren los títulos propios del mismo, se llamarán en toda la documentación con la terminación femenina de las respectivas palabras: Catedráticas, Profesoras, Archiveras, Bibliotecarias, Arqueólogas, Arquitectas, Veterinarias, Odontólogas, Contadoras, Peritas, Aparejadoras, Jefas de Administración, de Sección, de Negociado, Rectoras, Decanas, Directoras, Secretarias, Doctoras, Licenciadas, Bachilleras, Maestras, etc.

2.° Tendrán indistintamente, así solteras como casadas o viudas, en la documentación, uso del «señora» y «doña» y, en en su caso, de los tratamientos de «excelentísimas» o de «ilustrísimas».

3.° El título mismo será indistinto en su enunciado general, y seguirán las vitelas o los papeles apergaminados diciendo que son de título de Catedrático, Profesor, Archivero-Bibliotecario y Arqueólogo, Arquitecto, Veterinario, Odontólogo, Contador, Perito, Aparejador, Doctor, Licenciado, Bachiller, Maestro, Rector, Decano, Director, Secretario, etc., sin que ello obste a lo establecido en el art. 1.°

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Sagrado Corazón de Jesús (Reales Carmelitas), de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Sofía Ibors y contra la Delegación de Ha-

cienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente accidental de la Real Academia de Bellas Artes, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 1.750 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 73 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Real Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. Joaquín Pérez del Pulgar y Campos, Conde de las Infantas, y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Recepciones académicas.—Concursos y premios.—Investigaciones artísticas y arqueológicas en la región.—Publicaciones de trabajos académicos y del Boletín del Museo de Bellas Artes.—Fomento de la biblioteca, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Cultural Harense, de Haro, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Víctor Aguirre Gato, y contra la Delegación de Hacienda de Logroño, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Aritmética, Geometría, Cálculo mercantil, Contabilidad, Caligrafía y Ortografía, Dibujo lineal y geométrico, de adorno y de figura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Tiro Nacional de España, establecido en Madrid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pío Suárez Inclán, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases teórico-prácticas de Educación física.—Idem de enseñanzas militares.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Juan Fuentes Echeverría, expedido en 5 de Agosto de 1914.

Madrid 12 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Promulgado en la *Gaceta de Madrid* de 6 del actual el Real decreto del 3 aprobando los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1931;

Resultando que, por tratarse de un servicio fijo, se ha reproducido la consignación especial del capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 1.° de su Sección 8.ª, con destino a becas para alumnos de enseñanza oficial que sigan estudios en los diferentes Centros dependientes de este Ministerio; becas adjudicadas con sujeción estricta a las normas establecidas en la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (*Gaceta* del 6 de Octubre) y la mayoría de las cuales ha venido confirmándose por disposiciones sucesivas;

Resultando que, posteriormente a la Real orden de este Ministerio fecha 20 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 31), por la que se confirmaba en el disfrute de sus becas a los alumnos que se mencionan en las relaciones adjuntas a dicha Real orden, se han recibido nuevas propuestas de los Centros;

Considerando que estas propuestas vienen formuladas de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que al amparo de la regla 6.ª de la citada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, una vez concedidas las becas, los respectivos beneficiarios podrán continuar en el disfrute de las mismas hasta que termine el curso natural y legal de sus estudios, siempre que éstos no se interrumpan ni un sólo año y aquéllos sigan reuniendo las tres condiciones que para optar a la gracia se les exige, a saber: sobresaliente aplicación, inmejorable conducta y falta de recursos económicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que continúen en vigor durante lo que resta del curso académico de 1930-31, las becas definitivas concedidas a alumnos oficiales por las Reales órdenes cuyas fechas se citan en la relación adjunta, donde también se expresan los Centros de enseñanza en que siguen sus estudios y la clase de éstos.

2.° Que causen baja aquellos becarios que hubieran dejado transcurrir, sin presentar la documentación exigida, el término de un mes, que para ello les concedió el apartado 4.° de la Real orden de 20 de Octubre de 1930.

3.° Que se acepten las propuestas formuladas por los Claustros, de que se hará mérito, en la relación adjunta, y, en su consecuencia, que queden nombrados para el disfrute de las becas, con carácter definitivo, los alumnos propuestos por los mismos.

4.° Que la cuantía de cada una de estas becas siga siendo de 150 pesetas mensuales, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, art. 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, cantidad que se abonará desde 1.° del actual.

5.° Que los agraciados continúen sometidos a la disciplina de los Centros donde cursan sus estudios y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes, nombramiento de Habilitados y régimen de esta clase de becas.

6.° Que la inserción de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el Boletín Oficial del Ministerio sirva de notificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que realicen sus estudios y al Habilitado único designado en cada localidad, con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 10 de Julio de 1925.

7.° Que en 30 de Junio del corriente año cesen en el disfrute de estas becas, a más de los alumnos que lleguen al fin de los estudios para que les fueron otorgadas, aquellos que en los exámenes ordinarios no obtengan primeras calificaciones en todas las asignaturas que cursen, excepto las prácticas en que podrán obtener la de *aprobado,* y que los que no sufran examen en cualquier asignatura o grupo de ellas, necesiten para continuar en el percibo de haberes durante el curso próximo (en el supuesto de que se le rehabilite el beneficio) un certificado del respectivo Catedrático, con el *visto bueno* del Jefe del Centro, haciendo constar que, por su inmejorable conducta, gran aprovechamiento y puntual asistencia a clase, juzga, en conciencia, al alumno de que se trata, merecedor de que se le siga dispensando semejante gracia.

8.° Que también causen baja todos los que en dichos exámenes no aprueben cuantas asignaturas integran curso, en la inteligencia de que si alguno no se presentase a la prueba oficial alegando enfermedad, aparte de la justificación terminante de ésta, se exigirá el informe del Claustro respectivo para adoptar, en cada caso, el Ministerio la resolución que proceda.

9.° Que se recuerde (por lo que respecta a los nuevos becarios nombrados ahora) que a la primera nómina de haberes que los respectivos Habilitados cursen a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio acompañarán, a más de los documentos exigidos en el apartado *B)* de la Real orden de 1.° de Abril de 1923, certificación acreditativa de la falta de recursos en la familia del becario y de la sobresaliente aplicación e inmejorable conducta de éste, expedida en la forma determinada por la regla 4.ª de la mencionada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, bastando en las sucesivas la justificación de los dos últimos extremos.

La sobresaliente aplicación se demostrará con un certificado del Secretario del Centro, visado por el Director o Jefe del mismo, en que conste así.

La falta de cualquiera de estos requisitos impedirá el curso de la nómina, con pérdida de la beca al cabo del mes.

10. Que para la debida difusión de estos acuerdos, a más de insertarlos en los periódicos oficiales, cuiden los Jefes de los Establecimientos docentes donde haya becarios de exhibirlos al público en el tablón de edictos; y

11. Que dichos Jefes queden encargados, bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de las anteriores prevenciones, dando cuenta de cualquier contravención que observen y pudiendo adoptar en el acto (a reserva de ponerlas en conocimiento de la superioridad) las medidas que estimen oportunas en bien del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1931.

TORMO

Señores Subsecretario y Directores generales de Primera enseñanza y de Bellas Artes.

RELACIÓN ADJUNTA

Becas definitivas de alumnos procedentes de Escuelas nacionales, propuestos por las Secciones administrativas provinciales de primera enseñanza.

Alava. — D. Martín Landa Gómez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Logroño.

Almería.—Srta. Elena Lázaro Sánchez, Real orden de 19 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Granada, Facultad de Ciencias químicas.

Alicante.—Srta. Lorenza Fideo Garrido, Real orden de 26 de Octubre de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Avila.—D. Jesús Sánchez Huertas, Real orden de 27 de Enero de 1930, para estudios del Bachillerato en aquel Liceo.

Baleares. — D. Luis Coquiliat Rambla, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

D. Rafael Barceló Capó, Real orden de 27 de Enero de 1930, Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

Burgos.—Srta. Aurea Cordero García, Real orden de 13 de Noviembre de 1922; transferida de aquel Liceo a la Universidad de Madrid, Facultad de Farmacia.

Cáceres.—D. Victoriano Carrasco Lorenzo, Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho.

Ciudad Real.—D. José Poveda Murcia, Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida de aquel Liceo a la Universidad Central, Facultad de Derecho.

Cuenca.—Srta. Julia Ruiz Malo, Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad Central, Facultad de Farmacia.

Gran Canaria.—Srta. María Antonia Navarro Pérez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas.

Granada.—D. Sebastián Vicent Martínez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza.

Guadalajara.—Srta. Alejandra Felipe Gil, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Magisterio en la Normal de Maestras.

Gerona.—Srta. Rosa Grimal Aguilar, Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida de aquel Liceo a la Universidad de Barcelona, Facultad de Filosofía y Letras.

Guipúzcoa.—D. Enrique Usabiaga y Osa, Real orden de 13 de Diciembre de 1922, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián.

Huelva.—D. Benito Fernández Romero, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Liceo.

León.—D. Serapio Pajares García, Real orden de 5 de Diciembre de 1922; transferida del Instituto de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, Facultad de Medicina.

Málaga.—D. Aurelio Valenzuela Moreno, Real orden de 20 de Diciembre de 1922; transferida para estudios de Derecho en la Universidad Central.

Murcia.—D. Pedro Vicente García, Real orden de 8 de Diciembre de 1922; transferida del Liceo de Murcia a la Universidad Central, Facultad de Medicina.

Orense.—Srta. Sara Fernández Soto, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal.

Oviedo.—D. Crescencio Llera Canga, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestros.

Pontevedra.—D. Manuel Pérez Calvo, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la provincia.

Vizcaya.—Srta. Emilia Calvo Ruiz, Real orden de 29 de Octubre de 1929, para estudios del Magisterio en la Normal de Bilbao.

D. Domingo Parra Sola, Real orden de 12 de Enero de 1924, transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao a la Universidad de Valladolid, Facultad de Medicina; y

D. Pedro Bilbao Encera, Real orden de 30 de Diciembre de 1922, transferida igualmente del Instituto de Bilbao a la Universidad de Valladolid, para la carrera de Medicina.

Valladolid.—D. Flaviano Flores Valverde, Real orden de 29 de Octubre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la provincia.

Zaragoza.—Srta. Carmen Llomparte Quesada, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza.

Becas definitivas propuestas por los Centros de enseñanza.

Baleares.—Srta. Francisca Carbonell Guardiola, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras de Palma de Mallorca.

Barcelona.—D. José Ballalta Colomer, Real orden de 1.º de Diciembre de 1926, Escuela Normal de Maestros.

D. Héctor Pinedo Resino; y

D. Jaime Farré Albajés, ambos por Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza.

D. Fernando Rodríguez de la Hoz, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela de Altos Estudios mercantiles.

D. Pedro Teruel Martínez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestros.

Srta. Buenaventura Fons Obiols, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestras.

Cádiz.—D. Diego Villagrán Galán, Real orden de 5 de Diciembre de 1922, transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera a la Universidad de Madrid, Facultad de Ciencias.

Srta. Manuela Ruiz Ramírez, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras.

Ciudad Real.—D. Santiago Espada Sánchez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestros.

Cuenca.—Srta. Carmen Vélez Alarcón, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestras.

Huelva.—D. Juan Macías Ponce, Real orden de 17 de Abril de 1928, Escuela Normal de Maestros.

Huesca.—Srta. Sara Cunchillos Plana, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, para estudios de segunda enseñanza en aquel Liceo.

Jaén.—Srta. María Pérez Bellón, Real orden de 6 de Febrero de 1928, transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Granada, Facultad de Farmacia.

Srta. María del Carmen Rodríguez López, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Lérida.—D. Francisco Ferré Solanes, para estudios del Bachillerato en el Liceo.

Madrid.—D. Adrián Fernández Nadalmay, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, transferida del Instituto nacional de San Isidro a la Universidad Central, Facultad de Letras.

D. Francisco Arias Alvarez, Real orden de 29 de Octubre de 1929, Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

D. Pedro Güete García, Real orden de 29 de Octubre de 1929, Escuela Central Superior de Comercio.

Srta. Pilar Riveira González, Real orden de 29 de Octubre de 1929, Escuela Normal de Maestras.

Srta. Modesta Ruiz Francés, y D. José Cepeda Adán, Real orden de 29 de Octubre de 1929, ambos en el Instituto del Cardenal Cisneros.

Srta. Manuela García Barcia, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal Central de Maestras.

Málaga.—D. Roberto Sauceda Aranda, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Orense.—D. Emilio Santamaría Vilariño, Real orden de 21 de Diciembre de 1922, transferida de aquel Instituto a la Universidad de Santiago, Facultad de Medicina.

Oviedo.—Srta. Teresa Vallejos Javala, Real orden de 26 de Octubre de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Salamanca.—D. Angel Caño López, Real orden de 21 de Diciembre de 1922, transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad, Facultad de Ciencias.

Srta. Isabel Escudero Moríñigo, pendiente de recurso, para estudios en el Instituto nacional de segunda enseñanza.

Santander.—Srta. Josefina Romero Fernández, Real orden de 26 de Octubre de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Segovia.—Srta. María Antonia Ruiz Gutiérrez, Real orden de 28 de Abril de 1927, Escuela Normal de Maestras.

Sevilla.—Srta. Rosario Coloma Márquez, Real orden de 26 de Octubre de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Soria.—Srta. Natividad Elena Valdecantos, Real orden de 26 de Octubre de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Toledo.—Srta. Paula Camacho Cabello, Real orden de 26 de Octubre de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Srta. Filomena Núñez Cuadros, Real orden de 29 de Octubre de 1929, Escuela Normal de Maestras.

Srtas. María del Pilar de Pablo Fernández, y Sacramento Zorita Ramírez, para estudios del Magisterio en dicha Escuela Normal.

Valencia.—D. José Espí Guerola, y D. Faustino Crus Hortelano, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, ambos del Instituto Luis Vives.

Valladolid.—D. Benito Sanz Bayón, Real orden de 21 de Enero de 1929, Escuela de Artes y Oficios artísticos.

D. Jesús Olea Sedano, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestros.

Srta. Alicia García Solarach, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestras.

Vizcaya.—Srta. Cinta Torres Vidal, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Liceo Alfonso XIII, de Bilbao.

Srta. Dolores Ezcurra Mendizábal, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Zamora.—D. Clodoaldo Rodríguez Turrión, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestros.

Zaragoza.—D. Arturo Murunzábal Arambillet, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestros.

D. Antonio Margalé Gracia, Real orden de 1.º de Diciembre de 1926, Escuela de Artes y Oficios artísticos.

D. José María Bermejo Bea, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela profesional de Comercio.

Becas universitarias, en propiedad.

Barcelona.—Srta. Manuela Castillo Gofiño, Real orden de 26 de Octubre de 1928, Facultad de Farmacia.

Canarias (La Laguna).—Srta. María Teresa Herrera Hernández, Facultad de Ciencias.

Granada.—D. Gaspar García Castillo, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Facultad de Medicina.

Murcia.—D. José Sánchez García, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Facultad de Derecho.

Salamanca.—D. José Chamorro Piñero, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Facultad de Medicina.

Santiago.—D. Ramiro Otero Ulloa, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Facultad de Farmacia.

Sevilla.—D. Antonio Domínguez Ortiz, Real orden de 29 de Octubre de 1929, Facultad de Filosofía y Letras.

Valladolid.—D. Jenaro de Cos Pérez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Facultad de Derecho.

Zaragoza.—D. Antonio Royo Montañés, Real orden de 24 de Febrero de 1927, Facultad de Medicina.

Beca para estudios de Veterinaria, en propiedad.

Córdoba.—D. Máximo González Román, Real orden de 1.º de Marzo de 1928.

Beca para Bellas Artes, en propiedad.

Valencia.—D. Rafael Pérez Contel, Real orden de 27 de Marzo de 1927, Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Algunas Universidades del Reino han enviado a este Ministerio comunicaciones en solicitud de que se rectifique o se complete la lista de Cátedras acumuladas, aprobada por la Real orden de 1.º de Diciembre de 1930. Estudiadas dichas propuestas de rectificaciones y adiciones, y teniendo en cuenta los límites señalados por el crédito presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que de la relación de Cátedras acumuladas, aprobada por Real orden de 1.º de Diciembre de 1930, se suprima la Química técnica de la Facultad de Ciencias de Santiago, encargada a D. Pedro Couceiro Corral, Auxiliar, siendo así que esta Cátedra está vacante y quien la desempeñe debe percibir los dos tercios del sueldo de entrada.

2.º Que de la relación de Cátedras acumuladas se supriman asimismo las enseñanzas de Oftalmología y de Dermatología y Sifiliografía de la Facultad de Medicina de Santiago, puesto que estas Cátedras de especialidades médicas tienen una dotación especial en el presupuesto.

3.º Que a la relación de Cátedras acumuladas en la Facultad de Medicina de Valladolid se agregue la Microbiología, acumulada a la Higiene y con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

4.º Que la acumulación de la Cátedra de Química técnica de la Facultad de Ciencias de Granada tenga la gratificación de 2.000 pesetas anuales en vez de la de 1.000 que figuran en la relación.

5.º Que a la relación de Cátedras acumuladas a la Facultad de Ciencias de Granada se agregue la de Complementos de Biología, a cargo de D. Pascual Nacher, con la gratificación de 2.000 pesetas.

6.º Que a la relación de Cátedras acumuladas en la Facultad de Medicina de Valencia se agregue: la de Fisiología especial, a D. José Puche Alvarez, con la gratificación de 2.000 pesetas; la de Farmacología, a D. Manuel Perfecto Amor Naveiro, con la de 2.000, y la de Microbiología, a D. Luis Bartual Vicéns, con la de 2.000.

7.º Que a la relación de Cátedras acumuladas en la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla se agregue: la de Bibliografía, a D. Joaquín Hazaña y La Rúa, con 1 000 pesetas de gratificación, y la de Arqueología, a D. Francisco Murillo Herrera, con la de 1.000.

8.º Que en la relación de Cátedras acumuladas en la Facultad de Medicina de Sevilla se consignen 3.000 pesetas de gratificación, en vez de 2 500, a los dos Catedráticos de Anatomía, por el desempeño de la Técnica anatómica.

9.º Que la acumulación de Mineralogía y Cristalografía de la Facultad de Ciencias de Salamanca tenga 2.000 pesetas de gratificación, en vez de las 1.000 que le asigna la relación aprobada en 1.º de Diciembre de 1930.

10. Que la acumulación de Derecho natural de la Facultad de Derecho de Barcelona tenga la gratificación de 1.500 pesetas, en vez de 2.000.

11. Que la acumulación de Derecho natural de la Facultad de Derecho de Murcia tenga la gratificación de 2.500 pesetas, en vez de 2.000.

12. Que se tengan por resueltas por la presente disposición todas las instancias presentadas a este Ministerio sobre rectificaciones y adiciones a la relación de Cátedras acumuladas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 10 del actual D. Juan Antonio Bernabé Herrero, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar número en la expresada sección cuarta del Escalafón D. Angel Berenguer y Ballester, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la quinta, D. Demetrio Espurz y Campodarbe, de Ciencias, de Oviedo, con el de 12.000; en la sexta, D. Francisco de Castro y Pascual, de Farmacia, de Madrid, con el de 11.000 y 1.000 más de aumento; en la séptima, D. José María Frontera y Aurecoechea, de Ciencias, de Oviedo, con el de 10.000; en la octava, D. Fernando Ramón Ferrando, de Ciencias, de Valencia, con el de 9 000, y en la sección novena cubre número y puesto el Catedrático, excedente reintegrado, en activo D. José Arturo Rodríguez Muñoz, de Derecho, de Valencia, con el sueldo de 8.000 pesetas, por lo que no ha lugar a dar ascensos subsiguientes.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 30 de Diciembre de 1930, siguiente al en que el Sr. Bernabé y Herrero cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Reintegrado al servicio activo de la enseñanza en la forma dispuesta por Real orden de 26 de Diciembre último, el Catedrático de Derecho político D. José M. Gil Robles y Quiñones, y nombrado con el carácter de interino y en comisión Catedrático de dicha asignatura en la Universidad de Granada, con el sueldo de 6 000 pesetas, correspondiente a la categoría de entrada, hasta tanto que ocupe en su Escalafón el número que por su antigüedad le corresponda, y existiendo número vacante en la sección octava del citado Escalafón, que es a la que pertenece dicho señor, en virtud de la modificación de escalas que ha producido la vigente ley de presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Sr. Gil Robles pase a ocupar número en la sección octava del Escalafón de Catedráticos de Universidades, con el sueldo anual de 9.000 pesetas y a partir de 1.º de los corrientes, cesando, por tanto, en la percepción del sueldo que en comisión se le asignó por Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Según lo dispuesto por Real orden de 2 de Junio último *(Gaceta* del 6), D. Miguel Unamuno y Jugo, Catedrático en la Universidad de Salamanca, pasó a ocupar número duplicado en la sección correspondiente del Escalafón general de Catedráticos de Universidades, asignándole el sueldo de entrada en el Profesorado universitario hasta tanto que en la tercera categoría, que es a la que pertenece, quedase vacante alguna dotación.

Las alteraciones que la vigente ley de presupuestos han producido en las escalas del Profesorado numerario dan lugar para que el Sr. Unamuno pueda ser reintegrado a su sección escalafonal y sueldo, y por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto,

1.° Que pase a ocupar el núm. 13 de la sección tercera del Escalafón de Catedráticos de Universidades, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y a partir desde el día 1.° de los corrientes D. Miguel Unamuno Jugo, Catedrático de la Universidad de Salamanca; y

2.° Que en virtud de ocupar plaza dicho señor en la referida sección quede desdoblado el número duplicado que se le asignó por la Real orden mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Rectorado correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Wenceslao Roces y Suárez, Catedrático numerario de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, que empezarán a contarse desde el día 10 del mes actual, debiendo quedar durante ella debidamente atendido el servicio de la enseñanza de la Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado, elevada por el debido conducto a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se tenga por admitida a D. Víctor García y Ferreiro, Catedrático numerario de Enfermedades de la infancia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, su renuncia al desempeño interino de la Cátedra de la especialidad médica, Dermatología y Sifiliografía, fundada en motivos de salud.

2.° Que, en su virtud, por la expresada Facultad de Medicina de Santiago, se proceda a cumplimentar lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, mediante la correspondiente propuesta, para proceder al nombramiento de nuevo Profesor interino de la referida especialidad médica y proceder provisionalmente a las necesidades de la enseñanza de la asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado del que venía siendo su titular, la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.° y 5.° del Real decreto de 24 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se convoque, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios, que, ingresados por oposición, desempeñan o hayan desempeñado en una Universidad asignatura igual a la vacante, cuyo concurso se ajustará en sus trámites y resolución a las prescripciones establecidas en el mencionado artículo 5.° de aquel Real decreto, debiendo los aspirantes atenerse a las que determina el anuncio correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, a que fué anunciada la provisión de la Cátedra de Arqueología, vacante en la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Doctores, que habrá de verificarse con arreglo al reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 24 de Julio último, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el anuncio correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

ORDEN

Esta Subsecretaría ha resuelto que se inserten en este periódico oficial las relaciones de las altas y bajas ocurridas en el Escalafón de Catedráticos de Universidades durante el año 1930, a fin de que los comprendidos en la de altas puedan formular las reclamaciones que a su derecho convenga, en el improrrogable término de diez días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el mencionado periódico.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931. *El Subsecretario,* GARCÍA MORENTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(Gaceta del 12.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho político, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 24 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad en una Universidad, asignatura igual a la vacante.

La preferencia entre los aspirantes y la tramitación del concurso se ajustará a las prescripciones del art. 5.° del mencionado Real decreto de 24 de Julio último.

Los aspirantes elevarán a este Ministerio sus solicitudes, por el debido conducto y con informe del Jefe del Establecimiento, acompañadas de las hojas de servicios y demás justificantes de su labor científica y pedagógica, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.* Dicho plazo se entenderá prorrogado quince días para los Catedráticos de Canarias, si previnieran telegráficamente el hecho de la certificación postal de la instancia.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advier-

te para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición la Cátedra de Arqueología de la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, que exige el art. 5.° del reglamento de 24 de Julio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Ser Doctor graduado en la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, con tres años de antigüedad desde la obtención del título de Licenciado.

La apreciación estricta de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública, ante el cual, para la resolución provisional, habrán de presentar los aspirantes sus solicitudes y documentos que acrediten su capacidad legal, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta*.

Las condiciones de admisión enumeradas habrán de reunirse antes de la fecha de terminación del plazo señalado para la convocatoria. El opositor que obtuviera la Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título de Doctor.

La admisión del opositor por el Ministerio será provisional, no prejuzgando su admisión al Profesorado en los casos de error, incapacidad legal o física o indignidad moral comprobada.

Los aspirantes habrán, además, de tener en cuenta, para su más exacto cumplimiento y a sus efectos, lo prevenido en los artículos 6.° y 9.° del expresado reglamento.

Este anuncio se publicará en el Boletín Oficial de este Ministerio y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 3 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 10.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Luis Tobío Fernández se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Historia del Derecho, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.° de los corrientes en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Antonio Hijar Ariño se le acredite el percibo de la gratificación de 3 000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría, adscrita a la Cátedra de Histología, correspondiente al Auxiliar temporal D. Mariano Augusto Muniesa Belenguer, toda vez que éste se halla desempeñando dicha Cátedra con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, cuyos haberes deberán acreditarse al Sr. Hijar Ariño a partir del día 1.° de Octubre de 1930, desde cuya fecha viene prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobados por Real decreto de 3 de los corrientes los Presupuestos generales del Estado, que han de regir en el año actual, y consignándose en el de gastos correspondiente a este Departamento, en su capítulo 9.°, artículo único, un aumento de 3.000 pesetas en la dotación para las plazas de Auxiliares temporales, que ha de dedicarse a satisfacer los haberes de una plaza de dichos Auxiliares para la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, adscrita a la Cátedra de Física, cuya plaza fué creada por Real orden de 17 de Julio de 1930, y para la que fué nombrado el Ayudante temporal don Luis Paunero Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a dicho Sr. Paunero Ruiz se le acredite la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.° de los corrientes y con cargo a la indicada dotación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Julio Pardo Canalís;

Considerando que el citado alumno hubo de perder el último curso de su carrera de Medicina en cumplimiento del fallo de Consejo de disciplina de la Universidad de Zaragoza;

Considerando asimismo que por el citado fallo el Sr. Pardo Canalís se vió en la precisión de matricularse en la Universidad de Valladolid y trasladar a esta localidad su residencia;

Considerando que puede tenerse por suficientemente cumplida la pena que se le impuso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar al señor Rector de la Universidad de Valladolid para que admita al Sr. Pardo Canalís a los exámenes extraordinarios que habrán de celebrarse en el próximo mes de Febrero y en todas las asignaturas en que está matriculado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis

Relación de las altas ocurridas en el año 1930 en el Escalafón de Catedráticos de Universidades.

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA	INGRESO		UNIVERSIDAD EN QUE HAN SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN EN LA ACTUALIDAD	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	CATEGORÍA		OBSERVACIONES
					PROCEDIMIENTO	FECHAS						ACADÉMICA	ADMINISTRATIVA	
»	D. Juan Martín Sanras	Dr. en C. q.	»	»	O. I.	21 Marzo 1930.	»	Química inorgánica	C.	Q.	Santiago	E.	»	»
»	» Benigno Lorenzo Velázquez	M. en M.	13 Feb. 1901	Avila	O. I.	11 Enero 1930.	»	Terapéutica	M.	»	Zaragoza	E.	»	»
»	» Jesús Pabón Suárez de Urbina	M. en M.	26 Abril 1902	Sevilla	O. a.	10 Marzo 1930.	»	Historia universal moderna	F. y L.	H.	Sevilla	E.	»	»
»	» Juan M. Aguilar y Calvo	M. en F. y L.	»	Idem	O. a.	22 Marzo 1930.		Historia contemporánea universal y de España	F. y L.	H.	Idem	E.	»	Ha sido Auxiliar numerario.
»	» Salvador Martínez Moya Crespo	Dr. en F. y L.	29 Enero 1893	Murcia	O. I.	2 Abril 1900.	»	Derecho mercantil	D.	»	Santiago	E.	»	»
»	» José Vallejo Sánchez	Dr. en D.	»	»	O. I.	28 Abril 1930.	»	Lengua y Literatura latinas	F. y L.	L.	Sevilla	E.	»	»
»	» Benito Fernández Riofrío	Dr. en F. y L.	3 Oct. 1896	Guadalajara	O. a.	28 Abril 1930.	»	Fitografía y Geografía botánica	C.	N.	Barcelona	E.	»	»
»	» Ramón Jardí Borrás	Dr. en C. n.	»	Tarragona	O. I.	28 Abril 1930.	»	Acústica y Optica	C.	F.	Idem	E.	»	»
»	» José Gaos González Pola	Dr. en C. f.	26 Dic. 1900	Oviedo	O. I.	28 Abril 1930.	»	Lógica fundamental	F. y L.	F.	Zaragoza	E.	»	Ha sido Catedrático de Instituto.
»	» Manuel Beltrán Báguena	Dr. en F y L.	»	Valencia	O. a.	28 Abril 1930.	»	Patología general	M.	»	Sevilla	E.	»	»
»	» Emilio García Gómez	Dr. en M.	»	Madrid	O. I.	2 Junio 1930.	»	Lengua arábiga	F. y L.	L.	Granada	E.	»	»
»	» José Barinaga Mata	Dr. en F. y L.	»	Valladolid	O. I.	2 Junio 1930.	»	Análisis matemático	C.	E	Barcelona	E.	»	»
»	» Luis Sela Sampil	Dr. en C. e.	»	Oviedo	O. I.	2 Junio 1930.	»	Derecho internacional	D.	»	La Laguna	E.	»	»
»	» Juan Cuatrecasas y Arumí	Dr. en D.	31 Agosto 1899	Gerona	O. I.	4 Junio 1930.	»	Patología general	M.	»	Sevilla (C)	E.	»	»
»	» Rafael Alcalá Santaella	Dr. en M.	»	Córdoba	O. I.	4 Junio 1903.	»	Anatomía descriptiva	M.	»	Idem (fd)	E.	»	»
»	» Federico de Castro Bravo	Dr. en M.	21 Oct. 1903	Sevilla	O. I.	26 Junio 1930.	»	Derecho civil	D.	»	La Laguna	E.	»	»
»	» Vicente Guilarte González	Dr. en D.	»	Idem	O. I.	26 Junio 1930.	»	Derecho civil	D.	»	Santiago	E.	»	»
»	» Aniceto Charro Arias	Dr. en Far.	18 Mayo 1903	Pontevedra	O. a.	26 Junio 1930.	»	Aplicaciones de Física y Análisis químico	Far.	»	Idem	E.	»	»
»	» Francisco de A. Navarro Borrás	Dr. en C. e.	30 Enero 1905	Tarragona	O. a.	11 Nov. 1930.	»	Mecánica racional	C.	E.	Madrid	E.	»	»
»	» César González Gómez	Dr. en Far. y Licenciado en M.	»	Toledo	O. I.	1 Dic. 1930.	»	Materia farmacéutica vegetal	Far.	»	Idem	E.	»	»
»	» Francisco Hernández Borondo	Dr. en D. y M. N.	»	Ciudad Real	O. a.	16 Dic. 1930.	»	Derecho mercantil	D.	»	La Laguna	E.	»	»
»	» Manuel Jiménez y Fernández	Dr. en D. y Lic. en F. L.	»	Sevilla	O. a.	22 Dic. 1930.	»	Derecho canónico	D.	»	Sevilla	E.	»	»

Relación de las bajas ocurridas durante dicho año.

Por fallecimiento: D. Isidoro Iglesias García, D. Alberto Gómez Izquierdo, D. Laureano Díaz Canseco Berjón, D. Rafael Mollá Rodrigo, D. José Crespo Salazar, D. Enrique Martí Jara, D. Enrique de Benito y de la Llave y D. Lucas Hernández Navarro.
Por jubilación forzosa: D. Cecilio Jiménez Rueda y D. Juan A. Bernabé Herrero.
Por jubilación voluntaria: D. Feliciano Candán Pizarro y D. Enrique Tello García.

(*Gaceta* del 12.)

Fanjul y A. Santullano Profesor encargado del Laboratorio central de investigaciones clínicas del Hospital clínico de la expresada Facultad, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 20 del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Rof Carballo Ayudante del Laboratorio central de investigaciones clínicas de la expresada Facultad, con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Aprobados por Real decreto-ley de 3 de los corrientes los Presupuestos generales del Estado que han de regir en el corriente año, y consignándose en el de gastos correspondiente a este Departamento, en su capítulo 9.°, artículo único, la cantidad de 3.000 pesetas anuales para cada uno de los Radiólogos de las Facultades de Medicina de Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, en vez de las 2.000 pesetas anuales que vienen disfrutando los señores que desempañan el expresado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. César Comas Llavería, D. Antonio Hernández Ortiz, D. Filiberto Villalobos González, D. Luis Salvador Gallardo, D. Antonio Ortigosa Barroso, D. José Adolfo Pardo y D. Eduardo Pastor Guillén en el cargo de Radiólogo de las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, respectivamente, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales a cada uno, a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Aprobados por Real decreto de 3 de los corrientes los Presupuestos generales del Estado que han de regir en el año actual, y consignándose en el de gastos correspondiente a este Departamento, en su capítulo 9.°, artículo único, para el cargo de Escultor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago el sueldo de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Francisco Asorey González en el cargo de Escultor de la expresada Facultad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Aprobados por Real decreto de 3 de los corrientes los Presupuestos generales del Estado que han de regir en el año actual, y consignados en el de gastos correspondiente a este Departamento, en su capítulo 9.°, artículo único, para el cargo de Ayudante de autopsias, Jefe del Museo anatomo-patológico Ferrer Cagigal, del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Luis María Callis en dicho cargo de Ayudante de autopsias, Jefe del Museo anatomo-patológico Ferrer Cagigal, del Hospital y Facultad expresados, con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Prosper Monfort alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, adscrito a clínicas, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales; entendiéndose este nombramiento con efectos económicos a partir del día 1.° de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

A instancia del interesado, y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir la renuncia que don Emilio Gallego Berenguer hace del cargo de Médico interno de la expresada Facultad, para el que fué nombrado por orden fecha 9 de Septiembre de 1930, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de trabajos y distribución de fondos para el año económico de 1931, formulado por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Teniendo en cuenta lo establecido por Real orden de 31 de Diciembre de 1926, referente al régimen económico de dicha Junta, y que el plan de trabajos y servicios que queda expuesto se halla en armonía con los conceptos y cifras consignadas en el capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único del presupuesto ordinario vigente, y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 22 de Enero de 1910, Real decreto de 18 de Marzo de 1910, Real orden de 16 de Abril de 1910, Reales decretos de 6 y 27 de Mayo del mismo año, Reales órdenes de 28 de Mayo de 1912 y 26 de Mayo de 1913, convenido con Francia para el cambio de repetidores de 15 de Mayo de 1913 y Real decreto de 10 de Mayo de 1918, que han establecido cada servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aprueben los referidos proyectos de trabajos y propuesta de distribución de fondos y que la suma de 975.000 pesetas a que ascienden los créditos señalados para los servicios que en el aludido presupuesto figura como subvención a dicha Junta, sea librada mensualmente, y por dozavas partes, y en igual forma que el año anterior, a favor del Contador-Habilitado de la Junta, D. Luis Hervás y Alvarez, cuyo sustituto, para casos de enfermedad o ausencia, es D. Fernando Trucharte Vázquez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: En virtud de lo dispuesto en el reglamento del Museo Nacional de Ciencias Naturales y lo ordenado en la vigente ley de Presupuestos de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el cargo de Ayudante de la sección de Geología de dicho Museo se suprima, convirtiéndose en el de Conservador de la sección de Geología que desempeñará D. Francisco Hernández-Pacheco de la Cuesta, como titular que era de la plaza de Ayudante, con el sueldo anual de 4.000 pesetas o la gratificación de 2.500 y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el reglamento del Museo Nacional de Ciencias Naturales y lo ordenado en la vigente ley de Presupuestos de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el cargo de Naturalista agregado a la sección de Entomología de dicho Museo quede suprimido, convirtiéndose en el de Conservador de la sección de Entomología, que desempeñará D. Federico Bonet Marcó, como titular que era de la plaza de Naturalista, con el sueldo anual de 4.000 pesetas o la gratificación de 2.500 y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

JARDÍN BOTÁNICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la vigente ley de Presupuestos de este Departamento que de los dos Colectores que hasta ahora figuraban en la plantilla del Jardín Botánico, uno pase a prestar sus servicios al Museo Nacional de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el Colector del Jardín Botánico D. Jerónimo Hernández y Hernández cause baja en la plantilla de dicho Jardín y alta, como tal Colector en el Museo de Ciencias Naturales, con los haberes que actualmente disfruta en concepto de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid anunció concurso para la provisión de las plazas de Profesores de Inglés y Francés y Auxiliares de Francés, Inglés y Alemán del Instituto de Idiomas adscrito a la misma;

Resultando que en el anuncio convocatoria se consigna que los Profesores disfrutarán de 3.500 pesetas anuales de sueldo o gratificación y los Auxiliares la gratificación de 1.500 pesetas anuales;

Considerando que en el apartado 3.º de la Real orden de 16 de Enero de 1929 se dispone que los Profesores disfruten de 1.500 pesetas por cada curso cuatrimestral que expliquen, y que en el 6.º de la propia Real orden se dispone que los Auxiliares disfruten de 1.000 pesetas por cada curso cuatrimestral;

Considerando que la convocatoria no se ajusta a estas disposiciones, pues cada Profesor o Auxiliar explica cada año dos cursos,

Esta Subsecretaría ha acordado se anule el indicado concurso y se ordene a la expresada Junta de gobierno convoque otro que se ajuste a lo prevenido en la Real orden de 16 de Enero de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Magníficos señores: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública,

Esta Subsecretaría ha resuelto que los Patronatos universitarios remitan al Tribunal de Cuentas del Reino las correspondientes a los años 1926 a 1927, 1927 a 1928, 1928 a 1929 y 1929 a 1930, una vez aprobadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, si no lo hubieren sido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, advirtiéndoles que de no hacerlo incurrirán en la sanción correspondiente.

Lo digo a V. M. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. M. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y de conformidad con lo informado por la Junta de Relaciones culturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Dr. Kurt Donner para desempeñar la Cátedra de Lengua y Literatura alemanas durante el presente curso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Cándida Alonso Rodríguez, Maestra de Lastres, de esa provincia, núm. 178 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con la disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Joaquín Abril Guanabens, Maestro de Regués, en Tortosa (Tarragona), núm. 641 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 11 del actual, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 9.000 pesetas para obras de consolidación en las ruinas del Teatro romano, de Sagunto, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera zona, don Jerónimo Martorell;

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, celebrada el día 11 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, disponer se libre la cantidad de 9.000 pesetas para realizar obras de consolidación en las ruinas del Teatro romano, de Sagunto, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell, con cargo al credito consignado en el capítulo 27, art. 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se realicen las obras bajo la dirección del citado facultativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 11 del actual, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 8 000 pesetas para obras de reparación de los tejados de la iglesia de Santa Isabel la Real, de Granada, a justificar, a nombre de D. Leopoldo Torres Balbás, Arquitecto conservador de la sexta zona;

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, celebrada el día 11 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato indicada, figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, disponer que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para realizar obras de reparación de los tejados de la iglesia de Santa Isabel la Real, de Granada, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, artículo 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se realicen las obras bajo la dirección del mencionado facultativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 11 del ac-

tual, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 10.000 pesetas para obras urgentes de terminación de la parte de la cornisa que falta en la fachada norte de la iglesia de San Juan de los Reyes, de Toledo, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya;

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, celebrada el día 11 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, disponer que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para realizar obras urgentes de terminación de la parte de cornisa que falta en la fachada norte de la iglesia de San Juan de los Reyes, de Toledo, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.°, concepto 2.°, «Para obras de los Monumentos de Toledo», y que se realicen las obras bajo la dirección del citado facultativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 11 del actual, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la consignación de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de lienzos de murallas, defensas de yesería artísticas y descombro en el castillo de Escalona (Toledo), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional celebrada el día 11 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, disponer que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para realizar obras urgentes de consolidación de lienzos de murallas, defensa de yesería artísticas y descombro en el castillo de Escalona (Toledo), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.°, concepto 2.°, «Para obras en los Monumentos de Toledo», del vigente presupuesto de este Ministerio y que se realicen las obras bajo la dirección del citado facultativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Visto el proyecto de obras de reparación en el convento de Religiosas Canonesas del Santo Sepulcro, de Zaragoza, redactado por el Arquitecto D. Luis de la Figuera;

Resultando que el referido proyecto fué dividido para su ejecución en tres partes, y que habiendo sido aprobados dos de ellas se precisa hacer lo propio con la última, con objeto de que se realicen la totalidad de las obras proyectadas;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 15.582,47, que aumentado en su 0,5 por 100 de premio de pagaduría, que es 77,91, hace el total para esta tercera parte de 15.660,38;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional acordó, en su sesión del 11 del actual, la aprobación de la propuesta del gasto;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación de la tercera parte del proyecto de obras mencionado y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras de restauración de la iglesia magistral de Alcalá de Henares redactado por el Arquitecto don Emilio Moya, con un presupuesto total de 42.811,74 pesetas;

Resultando que las obras que se proyectan tienen por objeto terminar la restauración de la iglesia y adicionarle para la celebración del culto e instalación del personal;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 42.598,75 pesetas, que aumentado en su 0,5 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 212,99, hace el total expresado de 42.811,74 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1928;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del

Tesoro artístico nacional, acordó en su sesión del 11 del actual, la aprobación de la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero del corriente año se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 42.811,74 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 1.º del corriente por D. José María de Landecho y Salcedo en representación de la Sociedad Anónima Talleres del Cadagua, domiciliada en Bilbao, contratista de las obras de apuntalamiento del arco toral sobre el altar mayor del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, manifestando que, en virtud de escritura pública, cuya primera copia acompaña, ha cedido a D. Jacinto de Garamendia y Ordeñana el derecho a percibir el precio de 241.143,79 pesetas por que fué adjudicada la contrata, y subrogando en el mismo las obligaciones asumidas por la Sociedad contratista, y suplicando, en consecuencia, el reconocimiento de esta cesión;

Resultando que, efectivamente, por Real orden de 9 de Marzo de 1929 se adjudicó definitivamente la contrata de las obras de apuntalamiento del arco toral sobre el altar mayor del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, a la Sociedad Anónima Talleres del Cadagua, en la cantidad líquida de 241.143,79 pesetas, otorgándose la correspondiente escritura ante el Notario de esta Corte D. Marino Reguera y Beltrán, a 20 de Noviembre de 1929, previa constitución por el adjudicatario de la fianza definitiva y el cumplimiento de los demás requisitos que establecen las disposiciones vigentes en la materia;

Resultando que a dicha instancia se acompaña primera copia de la escritura de cesión otorgada por los Talleres del Cadagua (S. A.) a favor de D. Jacinto de Garamendia y Ordeñana ante el Notario de Bilbao D. Celestino María del Arenal, a 15 de Enero del corriente año, habiéndose satisfecho los derechos Reales correspondientes;

Considerando que el derecho del contratista a la ejecución de una obra que le ha sido adjudicada es puramente patrimonial, siendo evidente la facultad que le asiste para disponer del mismo en la forma que estime conveniente, pudiéndole, por tanto, transmitir sus derechos, siempre que la transmisión se haga ajustándose a los preceptos legales, no implicando en modo alguno perjuicio a los intereses del Estado en casos que, como el presente, del servicio del Estado se trate.

Considerando que este derecho se halla reconocido en la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, en la que se dispone que los rematantes del servicio pueden ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia o cesión de los mismos por leyes o disposiciones que regulen la materia y no ocasione perjuicio a los intereses del Estado, de la Provincia o del Municipio;

Considerando que el acuerdo del reconocimiento de cesión que se pretende lleva consigo la subrogación en favor del concesionario de todos los derechos y deberes del cedente, con las mismas responsabilidades que a éste correspondan;

Considerando que en el caso presente la cesión de que se trata no lesiona en lo más mínimo los intereses de la Administración, toda vez que subsiste la garantía prestada al otorgar el primer contrato, y que la fianza sólo podía ser devuelta una vez terminadas las obras y cumplidas todas las condiciones del pliego que fué base de esta contrata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en atención a las razones expuestas y accediendo a lo solicitado por D. José María de Landecho y Salcedo, en representación de la Sociedad Anónima Talleres del Cadagua, domiciliada en Bilbao, contratista de las obras de apuntalamiento del arco toral sobre el altar mayor del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, se apruebe la cesión de todos los derechos que a la expresada Sociedad correspondan relacionados con la contrata de referencia, hecha a favor de D. Jacinto de Garamendia y Ordeñana, subrogando en éste el exacto cumplimiento de los compromisos contraídos por los Talleres del Cadagua (S. A.), y a los efectos que en primer término ha de seguir afecta la fianza constituída en la Caja general de Depósitos como garantía de todas las obligaciones inherentes a la contrata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Vista la comunicación dirigida a este Ministerio, de fecha 8 del actual, por el Inspector general del Tesoro artístico nacional, remitiendo cuenta y justificante de los gastos ocasionados con motivo de la cesión al Estado de la Necrópolis de Carmona (Sevilla), y que importa 790 pesetas;

Resultando que por Real orden de 21 de Julio del corriente año se dispuso la aceptación de la dotación propuesta al Estado por D. Jorge Bonsor Saint Martín, de la parte que le corresponde de la llamada Necrópolis de Carmona, y designando para el otorgamiento de la correspondiente escritura a D. Diego Angulo Iñiguez, Inspector general del Tesoro artístico nacional;

Resultando que la propia disposición ordena que todos los gastos que se originen por consecuencia de esta cesión serán de cuenta del Estado, sin que el donante, Sr. Bonsor, tenga nada que satisfacer por este concepto;

Resultando que el Sr. Angulo, en cumplimiento de lo ordenado, remite a la vez de la escritura de cesión otorgada ante el Notario del Viso del Alcor D. Ignacio Jiménez Gil, a 28 de Julio de 1930, otros justificantes importantes 790 pesetas;

Considerando que todos los términos en que esta redactada la Real orden aceptando la donación del Sr. Bonsor, es el Estado quien debe satisfacer los gastos que ocasione la donación y que no es necesario más argumento que el propio compromiso de la Administración para satisfacerlo;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien disponer que en cumplimiento de lo dispuesto en la letra *D)* del núm. 2 de la Real orden de 21 de Julio de 1930, se satisfaga por el Estado la cantidad de 790 pesetas, importe de los honorarios devengados por el Notario que otorgó la escritura de cesión y de su inscripción en el Registro de la Propiedad, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, a cuyo efecto se expedirá libramiento por la citada cantidad de 790 pesetas, a nombre de D. Diego Angulo Iñiguez, Inspector general del Tesoro artístico nacional.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director del Archivo Histórico Nacional en que solicita le sea concedida autorización para verificar las visitas de inspección en los Archivos de las Delegaciones de Hacienda de Santander, Bilbao, Valladolid, Avila, Segovia, Madrid y general de Simancas, servicio imprescindible para la buena marcha de los Archivos del Estado, para el cual se consigna en el presupuesto vigente de este Ministerio 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se autorice al Director del Archivo Histórico Nacional para efectuar las visitas de inspección en los Archivos citados y que a tal objeto se libren por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a justificar, y a nombre de D. Sandalio Olmeda, Habilitado del Archivo Histórico Nacional, a los efectos del cobro, 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado a plazas vacantes en los servicios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, anunciado en la *Gaceta* de 4 de Noviembre último, la Junta facultativa de dicho Cuerpo ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de concurso de traslado anunciado en la *Gaceta* del día 4 de Noviembre último, para la provisión de las plazas vacantes en los siguientes destinos, a cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos: dos en la Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid; uno en la de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; uno en la de la Facultad de Medicina de la misma; uno en la Biblioteca universitaria de Granada; uno en la Biblioteca universitaria de Santiago; uno en la Biblioteca provincial y del Instituto de Albacete; uno en la Biblioteca provincial y del Instituto de Córdoba; dos en el Archivo de Indias, de Sevilla; dos en el Archivo general de Simancas; uno en cada uno de los Archivos provinciales de Hacienda de Badajoz, Cáceres, Huelva, Granada, Guipúzcoa, Lugo, Palencia, Pontevedra, Toledo, y uno en cada uno de los Museos Arqueológicos provinciales de León y Murcia, la Junta, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes, teniendo en cuenta los méritos alegados por los interesados y las conveniencias del servicio, acordó proponer a la superioridad los siguientes traslados: El de D. José Sánchez Pérez, del Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Guadalajara, a la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid; el de D. Jesús Fernández y Martínez Elorza, de la Biblioteca Nacional, a la de Filosofía y Letras, de esta Corte; el de D. Francisco Lupiani y Menéndez, del Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Zamora, a la misma Biblioteca de Filosofía y Letras; el de D. Justo Sánchez Malo y Granados, del Archivo de la Delegación de Hacienda de Salamanca, a la Biblioteca de Derecho de Madrid; el de D. Desiderio Gutiérrez Zamora, del Archivo de Hacienda de Málaga, al Archivo general de Simancas.

»Asimismo, se acordó el traslado del concursante D. Carlos Moya Riaño del Archivo de Hacienda de Cádiz a la Biblioteca de Medicina de la misma ciudad. Respecto a las vacantes del Archivo de Indias, se acordó proponer queden sin proveerse por carecer los dos solicitantes, D. Manuel Samsó y Gabarrón y D. Salvador Diánez Moscoso, de antecedentes que acrediten su especialización en Archivos, siendo, además, el Sr. Samsó de difícil reemplazo en su destino de la Biblioteca universitaria de Sevilla por su cabal conocimiento de dicha dependencia. No se han tenido en cuenta las instancias de D.ª Socorro González de Madrid y D. Filemón Arribas Arranz por hallarse aún en período de prácticas. Cuando se declare la vacante que deja el Sr. Sancho Pérez en Guadalajara, podrá solicitarla el Sr. Delgado Moya.

»En cuanto a la instancia de D. José Pinilla López, se acordó informar que no procede acceder a ella, por estar muy reciente su traslado a Alcalá.

»Por último, la Junta acordó otorgar un amplio voto de confianza al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Presidente de la Junta para la provisión de las vacantes que se produzcan de resultas de la combinación antes dicha.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la preinserta propuesta, ha tenido a bien resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposición a la plaza de Jefe de la Biblioteca Menéndez Pelayo, de Santander;

Resultando que en él se han cumplido todas las disposiciones reglamentarias de la convocatoria y no se ha presentado protesta alguna; de conformidad con la propuesta del Tribunal que les juzgó,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo actuado por dicho Tribunal y declarar desierta la plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director del Museo Arqueológico de Toledo, en que propone la adquisición, por el Estado, de un brocal de pozo, de cerámica mudéjar, esmaltado en verde, correspondiente al siglo XIV, que ofrece en venta don Justo García Callejo, vecino de Toledo;

Resultando que los informes del Jefe de dicho Museo Arqueológico y de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, son favorables a la adquisición de dicho brocal por tratarse de un ejemplar de la cerámica mudéjar toledana, pieza única, en donde se ven reproducidos los mismos temas de las yeserías y tallas mudéjares de aquella época, con zonas de inscripción cúfica sobre el follaje del fondo, pieza arqueológica de gran valor superior al del que posee el Museo Arqueológico de Toledo y el de Kesintón, y que según dichos informes el precio de dicho brocal son de 15.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se adquiera en 15.000 pesetas el brocal que ofrece en venta D. Justo García Callejo, y que su importe, o sea esta cantidad, sea librada por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a nombre de D. Justo García Callejo, sobre la Tesorería de Hacienda de Toledo y con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio, previo el oportuno parte de ingreso de dicha pieza arqueológica en el Museo Arqueológico provincial de Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director del Museo Arqueológico Nacional, en que comunica que D. Manuel Ruiz Balaguer ofrece en venta al Estado un lote de joyitas y otro de piezas cerámicas de la Edad Antigua y Moderna:

Resultando que según los informes de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y del Museo Arqueológico Nacional debe efectuarse la adquisición de dichos lotes en 10.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se adquiera a D. Manuel Ruiz, con destino al Museo Arqueológico Nacional y con cargo al crédito de 55.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio, dichos lotes, y que su importe, o sea las 10.000 pesetas dichas, se libren por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, previo el oportuno parte de ingreso de los objetos que se adquieren en el citado Museo, a nombre de D. Manuel Ruiz Balaguer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Jefe del Museo provincial de Burgos en súplica de que adquiera el Estado un lote de esculturas, relieves y epígrafes procedentes de Lara, Clunia (Peñalva de Castro), Clunia (Peñaranda de Duero), Poza de la Sal (Flavia Augusta);

Resultando que el Jefe de dicho Museo juzga conveniente la adquisición, con la que, asimismo, está conforme la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se adquiera en 3.495 pesetas dicho lote, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio sea librada dicha cantidad, más 1.295 a que ascienden los gastos de extracción, acarreo, colocación, etc., del citado lote, en junto, 4.790 pesetas, de las cuales serán destinadas 3.495 al pago del lote que se adquiere, que serán libradas, previo el oportuno parte de ingreso de aquél en el Museo arqueológico de Burgos, y las restantes 1.295, que se librarán, a justificar, al pago de dichos gastos, con cargo, la suma total de las repetidas 4.790 pesetas, al capítulo 18, art. 2.° concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio, sobre la Tesorería de Hacienda de Burgos y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Matías Martínez Burgos, Jefe del Museo Arqueológico de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En el expediente que por la Sección 18 de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se instruye sobre adquisición de 108 pergaminos que ofrecen en venta al Estado las religiosas del Convento de San Payo, de Santiago de Compostela, todos ellos de los siglos X al XVI;

Resultando que requeridos en dicho expediente los informes de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y del Archivo Histórico Nacional, ambos coinciden en el valor excepcional, paleográfico y artístico de la expresada documentación, que el Archivo Histórico Nacional justiprecia en 6.000 pesetas;

Considerando que la adquisición de que se trata sería determinación con la que está conforme el espíritu del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se adquieran los 108 pergaminos citados, en 6.000 pesetas, con destino al Archivo Histórico Nacional, y que su importe, o sean las 6.000 pesetas dichas, se libren, desde luego, puesto que ya han ingresado los 108 pergaminos en el Archivo Histórico Nacional, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Miguel Gómez del Campillo, Director de dicho Archivo, que una vez hecha efectiva dicha cantidad, se servirá ponerla a disposición de las religiosas del Convento de San Payo, propietarias de los pergaminos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En el año 1929 D. Felipe Sáenz Doctor, en concepto de propietario, ofreció en venta al Estado un muy importante y desconocido archivo de documentos de los negocios políticos de Italia del reinado del Emperador y Rey de España Carlos V. Consta la colección de 268 documentos importantísimos, todos los transcendentales recibidos de los Monarcas Fernando V el Católico, Carlos V y su sucesor en el Imperio Fernando I, cuando todavía era solamente heredero del Imperio, por un personaje español de gran monta, D. Lope de Soria, de quien solamente se conocían cartas suyas (colección Salazar de la Academia de la Historia y colección Gayangos de la Biblioteca Nacional), por las cuales se veía ya algo del importantísimo papel que en cargos de la mayor confianza había desempeñado en Italia al servicio de España, su Patria.

D. Lope de Soria se ve que guardó bien los documentos reservados recibidos, y sus descendientes e inesperadamente no menos bien, a través de casi cuatro siglos; guardándose a la vez las diversas clases de la complicada correspondencia secreta.

Una de las cartas es de Fernando el Católico; no menos de 113 son del Emperador Carlos V, desde el año 1516 al 1540, normalmente escalonadas; henchidas de secretos de Estado. Del futuro Emperador, español de nacimiento, Fernando I, coetáneas, son 30 de las cartas, no menos importantes; las restantes son de cada uno de los personajes de la Corte y de los Príncipes italianos y otras personalidades ilustres de diversos países de Europa (en general una carta de cada uno, a veces dos o tres, hasta cuatro de D. Antonio de Leiva y hasta siete del Condestable de Borbón, francés aliado del Emperador) y siempre cartas de los negocios políticos, diplomáticos y guerreros, reveladoras muchas veces de la puridad de las cosas vistas desde dentro y en secreto.

El presunto comprador en su primera instancia pedía no menos de 100.000 pesetas. Al habla con la Dirección general de Bellas Artes (a cuyo cargo corren las Academias y los Archivos y Bibliotecas, como los Museos), en el mismo año 1929, fecha de 21 de Septiembre, redújose a pedir 75.000 pesetas, ofreciendo hacer la copia de las otras cartas, las por D. Lope de Soria escritas, para acompañarlas a las por él recibidas.

La Real Academia de la Historia, en 11 de Diciembre del año anterior (ponencia del Conde de la Mortera), dió su dictamen estimando convenientísima para los fines de la docta Corporación la salvaguardia de tal tesoro diplomático e histórico.

Formado el datallado y docto inventario por un Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud del Real decreto de 20 de Diciembre de este año de 1930, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, autorizó la adquisición en la cantidad máxima apuntada,

Este Ministerio, en cumplimiento del Real decreto, designó competentes a los Académicos D. Manuel Gómez Moreno y don Vicente Castañeda, peritísimos, para dar el justiprecio, el que a continuación del importante catálogo han dado, aceptando como justa la cantidad de la oferta, o sea 75.000 pesetas, y reputando los papeles dignos de la propuesta adquisición por su elevado interés histórico, en el documento fechado el 24 de Diciembre de 1930;

Considerando todas estas razones y a la vez los dictámenes precisos y favorables de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio y de la Intervención general de la Administración del Estado en el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del Real decreto de 20 del corriente y en el ejercicio de la autorización en él contenida y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.° Que se adquiera por el Estado, en la suma de 75.000 pesetas, la colección de 268 documentos reservados del Archivo de D. Lope de Soria, de Tudela, que estuvo al servicio de D. Fernando el Católico y Carlos V en Italia, sirviéndoles en cargos y comisiones delicados, como Comisario, Embajador en Génova, en Siena y en Venecia, como Consejero de Milán, hoy de la propiedad de D. Felipe Sáenz Doctor.

2.° El pago de la referida cantidad se hará con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, previa la entrega en concepto de depósito provisional a la Real Academia de la Historia de todos los papeles, bajo inventario, con la intervención conjunta del Académico y del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos al servicio de la misma Biblioteca, de mayor categoría o antigüedad.

3.° Que se publique en la *Gaceta de Madrid* el dictamen académico de dicha Academia de 11 de Diciembre de 1929 y en ejemplar aparte, en las publicaciones de este Ministerio con el mismo texto y otros, el detallado inventario de dicho Archivo histórico, para conocimiento de los doctos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En el expediente que por la Sección 18 de este Ministerio se instruye en virtud de instancia de la Cámara Oficial del Libro, de Barcelona;

Resultando que la Cámara Oficial del Libro, de Barcelona, ha pedido, en instancia elevada a este Ministerio el 24 de Septiembre último, que se le conceda la autorización que por la Real orden de 26 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 3 de Agosto) se concedía a la de Madrid para inscribir directamente, sin necesidad de autorización de los autores, las obras que salieran de los talleres pertenecientes a la Cámara de Barcelona;

Resultando que el Registro general de la Propiedad intelectual, cuyo informe se demandó en este expediente, es favorable a la concesión de la autorización que se solicita, si bien limitándola a extremos de prudencia tal que haga imposible toda mengua de los derechos del autor y toda controversia por la repetida autorización, que ha de estar siempre jurídicamente justificada;

Considerando que el objeto de la autorización pedida va principalmente encaminada a dar mayores facilidades a la inscripción, que muchas veces no se efectúa por negligencia de los propios autores; en otras, causas que no son de determinar, según la experiencia demuestra; con lo que viene a ocurrir no pocas veces que los autores no pueden acogerse a los beneficios que les concede el art. 36 de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, hoy vigente, ya que para el goce de dichos beneficios la misma ley establece como condición *sine qua non* el requisito de inscribir las obras en el Registro de la Propiedad intelectual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe citado, ha tenido a bien resolver:

1.° Que se autorice a la Cámara Oficial del Libro, de Barcelona, para que inscriba en cada caso, a nombre de los autores respectivos y sin necesidad de previa autorización de éstos, las obras que salieren de los establecimientos editoriales pertenecientes a dicha Cámara; bastando para la inscripción la firma del editor en cuyos talleres se edite la obra, con el visto bueno dsl Presidente de la Cámara Oficial, que quedará, por tanto, obligada a comunicar este Ministerio el nombre de su Presidente, siempre que por elección, dimisión u otra causa varíe éste.

2.° Que se entienda que la condición de editor del firmante de las hojas ha de hacerse constar expresamente en las obras inscritas cuando son dadas a la estampa.

3.° Que en las hojas de presentación se habrá de expresar por el editor que hasta el momento de inscribir la obra sigue siendo editor de la misma.

4.° Que la inscripción se haga a nombre del autor de la obra, para que la propiedad de éste sobre la misma no sufra limitación de ningún género.

5.° Que la Cámara Oficial del Libro, de Barcelona, remita a la mayor brevedad posible, a este Ministerio, una lista por duplicado y por orden alfabético de nombres y apellidos de los editores de Barcelona y provincia inscritos en la Cámara.

6.° Que dicha autorización, si se concede, no sea obstáculo para que el autor que lo prefiera haga por sí mismo la inscripción en el Registro general de la Propiedad intelectual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Sevilla*, de la que es autor D. Rogelio Pérez Olivares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de 25 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.000, se libren a favor de D. Rogelio Pérez Olivares, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia Española.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Rogelio Pérez Olivares titulada *Sevilla*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I. fechada a 2 de Julio último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«Cumplo hoy, con involuntario retraso, el encargo recibido del señor Director, que me encomendó la lectura y el oportuno informe del libro *Sevilla*, de D. Rogelio Pérez Olivares, quien solicita la adquisición de ejemplares por el Estado, con destino a las bibliotecas públicas.

»Editado y encuadernado con primor y elegancia, que corresponden materialmente al elevado intento espiritual del autor, es este libro, a manera de álbum de más de 300 páginas, bella colección de apuntes sentimentales—como con modestia

los denomina el autor mismo—para una guía literaria y emocional de la ciudad de la gracia.

»Nada ha escapado en tales apuntes al amor y a la devoción con que han sido escritos; desde las que podían considerarse bien así como piedras angulares de la atracción y del encanto que Sevilla ejerce de antiguo sobre cuantos la ven, hasta los detalles observados y señalados intencionada y hábilmente por la admirativa mirada del escritor, que en todas sus palabras revela la ternura del hijo a la vez que la pasión ardiente del enamorado. Uno y otro no hallan en cuanto miran sino lo bello, lo singular, lo extraordinario, lo imponderable, y en ello se recrean complacidos y ocultan defectos, si fuera dable que los descubriesen, y sobre todo tienden el velo de la predilección y de la alabanza.

»De suerte que, al juzgar este libro, ennoblecido en cada página por la emoción continua que de todas sus palabras trasciende y que entre sus líneas palpita, el espíritu del lector se siente captado juntamente por la elocuencia y arte de las descripciones y por esa cautivadora emoción; y así, el análisis frío y minucioso, que acaso apuntaría algunos descuidos formales o pequeños defectos, cede su vez al entusiasmo comunicativo, y el juez acaba por seguir animosamente, con los ojos cerrados, el camino por donde lo lleva el autor, y llega de su mano hasta el fin, para exclamar con sus propias palabras:

»... En el círculo luminoso que ha cegado con intensidad las pupilas han ido apareciendo y desapareciendo sucesivamente los tesoros de la ciudad. La riqueza de sus monumentos, el atrayente relato de sus leyendas, la sugestión de las calles mudas y desamparadas, el misterio amoroso de las rejas confidenciales, la solemnidad grave y austera de su vieja Catedral, el regocijo alborotador y loco de sus elevados campaniles, la majestad augusta de los campos ubérrimos, eternamente verdes y perpetuamente vestidos de flores; la maravillosa poesía de sus bellos jardines, llenos de bojes y enredaderas, de fuentes cantarinas, de azulejos y estanques; el murmullo sonoro de su río, de linfas claras y arboladas márgenes, que rompe su cristal en los juncos y retamares de la orilla, como si pulsara en una lira gigantesca un cántico de amor a la ciudad sultana; el desconocido poder que tiraniza y subyuga recorriendo los faustos salones del palacio moro, perfecta filigrana de mármoles, capiteles, maderas y celosías...

»Y aún quedan por recoger, en el elogio que resumen esos conceptos, otras diversas e interesantes expresiones del mérito insuperable de la ciudad, de su peregrina arrogancia, de su inmenso caudal de gracias y de hechizos, de su selecto y perseverante trabajo en distintos órdenes de la inteligencia y de la industria, de su arte multiforme y fe reciente, de su impenetrable misterio, de su magia eterna...

»Todo ello resplandece en las páginas del sugerente y copioso álbum, el cual, para mayor realce de cuanto pregona y exalta, va esmaltado de lindas ilustraciones en color, debidas a notables y famosos pintores, y de chispeantes dibujos y excelentes fotograbados.

»Posee, pues, el volumen el mérito relevante que han menester las publicaciones recomendadas al Gobierno para su adquisición, ya que a todos los valores apuntados une, además, también el de la propia materia de que se trata. Un buen libro donde se canta y enaltece una hermosa ciudad española, tan significativa en la historia del Arte y de la Cultura de nuestro país, tiene sin duda en las bibliotecas públicas lugar adecuado.»

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *El Fuero de Verviesca y El Fuero Real*, de la que es autor D. Juan Sanz García,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 800, se libre a favor de D. Juan Sanz García, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Esta Real Academia de la Historia ha examinado el libro de D. Juan Sanz García, titulado *El Fuero de Verviesca y El Fuero Real*, que por esa Dirección general le fué remitido para informe, a los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900, y cuyas características son las siguientes:

Prólogo de D. José Calvo Sotelo.—Burgos. Imprenta *El Castellano*, 1927. 486 páginas, más 19 de una lista de suscriptores y una fe de erratas. Cinco facsímiles fotográficos, páginas 70, 72, 74, 396 y 398. En octavo mayor, 170 por 110.

Este libro no constituye simplemente un estudio más o menos detallado de los particulares que presenta un cuaderno municipal de nuestra Edad Media castellana. Es esto, y principalmente es la edición de un texto inédito hasta ahora.

En este último sentido, ofrece la aparición de un documento de tal índole constante interés, mientras sean tantos los que permanecen fuera del alcance de los estudiosos; pero la circunstancia de haber apuntado con singular clarividencia a las relaciones de esta redacción local con otras más conocidas, acrece considerablemente el valor inicial del trabajo que nos ocupa. Sabidas son las influencias que el Fuero Real, mandado redactar por Don Alfonso X de Castilla, ejerció en los fueros municipales, o mejor en las concesiones de aquél con semejante título, pero que no se había llegado a puntualizar debidamente el grado de modificaciones que al ser otorgado el Fuero alfonsino alcanzase en las diferentes localidades. Y a este estudio interesantísimo aporta el Sr. Sanz García una contribución relevante al ofrecer el texto de una concesión del Fuero Real, que no se limitó a copiarle literalmente, sino que produjo una verdadera adaptación, ya por medio de supresiones, ya por medio de felices añadidos, ya de aclaraciones y de más o menos atinadas reformas, intercalando frases, constituyendo una especie de mosaico jurídico por completo originalísimo, trayendo a la memoria a los juriconsultos que organizaron la revisión ordenada por Ervigio en el *Liber Iudiciorum* recesvindiano. Resaltan estas modificaciones en la edición que nos ocupa, mediante unos oportunos subrayados, que permiten apreciar hasta gráficamente cuál es la extensión de estas variantes de texto a texto.

La empresa literaria llevada a cabo por el Sr. Sanz hemos de reconocer no puede ser calificada de una edición crítica, por faltarle el aparato de colación de manuscritos distintos del que reproduce, pero la tarea de señalar faltas en un trabajo de esta índole es siempre más fácil que el trabajo mismo.

Aunque no ofrezcan ningún interés las notas que, a guisa de introducción, proporciona el autor acerca del contenido del Fuero y las que aparecen frecuentemente al pie del texto, y aunque aquí pudiera también la crítica señalar deficiencias y defectos, es verdaderamente estimable el intento de suministrar la explicación de algunos textos, que para los no iniciados en estos estudios podrían presentar graves dificultades

En conjunto, el libro reseñado es digno de alabanza y su autor merece con justicia que le sea declarado de mérito relevante.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por

la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, acerca de la obra titulada *Ganadería*, de la que es autor D. José María Soroa y Pineda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 40 ejemplares de la citada obra, al precio de 25 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000, se libre a favor de dicho señor, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Esta Academia ha examinado la obra titulada *Ganadería* (apuntes de divulgación zootécnica, en sus relaciones con la Agricultura), por D. José María de Soroa y Pineda, Ingeniero agrónomo, Catedrático de la Escuela profesional de Peritos agrícolas.

Al escribir el autor la obra objeto de este informe, pretendió, según indica en una advertencia preliminar, con que comienza resumir en un texto los apuntes de ganadería explicados en la citada Escuela de Peritos agrícolas, como medio de facilitar la labor de los alumnos, intentando asimismo que «pueda servir de iniciación a aquellas personas que busquen una guía de zootecnia», e indica para el que desee adquirir conocimientos superiores en la materia, una copiosa bibliografía de obras españolas y extranjeras.

El autor consigue cumplidamente el fin que se propone; *Ganadería*, del Sr. Soroa, es una obra didáctica, con numerosos cuadros sinópticos y esquemas y figuras que facilitan la labor del alumno; abundan en ella las definiciones y palabras técnicas, quizá con exceso para el carácter elemental de la misma, y contiene numerosos datos prácticos útiles, no sólo para el alumno, sino al ganadero que intente dar una orientación científica a su sistema de producción.

La obra está dividida en dos partes, Zootécnica general y especial. En la primera, tras unas generalidades sobre domesticación, etnología, individualidad y acción del medio sobre los animales, describe unas nociones de formología, anatomía y fisiología que permite al que no esté avezado en estos estudios, formarse una clara idea de las citadas materias que le han de servir de base y fundamento para el estudio de la Zootecnia.

Los tres capítulos que tratan de este asunto están redactados en forma clara y concisa, sin salir de la elementalidad, de acuerdo con la finalidad de la obra. Acaso peque de excesivamente vulgar una representación gráfica (figura 19) del papel desempeñado por diversos órganos y aparatos, aparte de contener conceptos que tal vez induzcan a confusión. Alguna pequeña inadvertencia que se ha deslizado es fácilmente subsanable y no merece tenerse en consideración.

La parte destinada a genética está bien estudiada, con extensión suficiente, y quizá excesiva, para la elementalidad de la obra y la finalidad a que la destina el autor. Expone con claridad las leyes de Mendel y destina un capítulo a las aplicaciones de la genética animal, a la mejora del ganado, en el que inicia tema tan interesante como el de formación de registros genealógicos, y describe sucintamente los diversos métodos de mejora.

Contiene datos interesantes sobre reproducción del ganado, esbozando unas ideas sobre fecundación artificial, cuya técnica indica someramente.

Merece destacarse de la obra la parte referente a la alimentación animal, tema éste de excepcional importancia en la ganadería española, y que el autor trata con amplitud, dándole una forma eminentemente práctica, sin dejar por ello de ser didáctica. Dedica un capítulo entero a la formación de raciones, reseñando todos los datos necesarios para el cálculo de las mismas e incluyendo tablas de racionamiento y de composición de los alimentos. Termina el capítulo con numerosos ejemplos para las diferentes especies del ganado en los diversos meses del año, en armonía con el fin para que se les destina. En esta parte de la obra incluye unas ligeras nociones sobre vitaminas, no describiendo más que las *A*, *B*, y *C*, mencionando en las citadas tablas la riqueza en dichos factores de las distintas clases de alimentar.

Hace un estudio sucinto sobre la producción de leche, carne, trabajo y lana, en cuyas materias invierte siete capítulos. Especialmente la parte dedicada a producción de leche y a producción de lana, por la importancia que tienen estas materias, acaso están con exceso resumidas y desproporcionadas a la intensidad del resto de la obra. Se limita en la primera a hacer una ligera síntesis del aparato mamario, de su función y de los métodos de ordeño, y en el último, que titula «Producción y explotación de lana», indica unas generalidades sobre historia e importancia de dicho producto, algunas características del mismo (figura, color, constitución) y unas consideraciones sobre esquileo.

Está tratado con más intensidad el reconocimiento del ganado en sus dos aspectos, calificativo y zoológico. Dedica tres capítulos a higiene del ganado y se ocupa de la compraventa y transporte. Merece mencionarse un capítulo sobre vicios redhibitorios, en el que se describen los más importantes e indica los plazos de redhibición para cada uno de ellos. Termina la primera parte de Zootecnia general con ideas bien orientadas sobre fomento pecuario, medidas de previsión y prácticas generales veterinarias, limitándose en este último a tratar de la castración y a incluir unas generalidades sobre anillado de los bovinos, ablación de la cornamenta y herrado.

La segunda parte de la obra, que denomina Zootecnia especial, es digna de encomio, no sólo por el método y orientación generales que en ella sigue, sino por la profusión de grabados y fotografías que dan idea perfecta de las diferentes razas de ganado. Divide el autor la Zootecnia especial en siete partes, correspondiendo cada una de ellas, respectivamente, al estudio del ganado vacuno, lanar, cabrío, de cerda, caballar, asnal y mular. En todas ellas comienza por hacer un breve estudio de la especie (localización de aptitudes y de su explotación, rasgos anatómicos y fisiológicos, edad, cría y recría, datos económicos, enfermedades, etc.), y continúa con monografías bastante completas de las diversas razas, subdividiendo las vacunas en lecheras, de carne y trabajo, mixtas de leche y trabajo y mixtas de leche y carne.

Toda esta segunda parte está en forma comprensible y sencilla, sin incurrir en la vulgaridad ni elevarse con exceso, manteniéndose constantemente en el nivel medio que el autor pretendió y que consigue cumplidamente, siendo, a juicio de esta Academia, obra de relevante mérito, de carácter sugestivo, recomendable por todos conceptos.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Prorrogado por Real orden de 3 de Febrero último el contrato de inquilinato de la casa núm. 60 de la calle de Don Ramón de la Cruz, donde está instalada la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren a favor de D. Manuel María Magallón, propietario del inmueble, 2.062,50 pesetas del año actual, con cargo al capítulo 3.°, art. 6.°, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado en folleto el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se les pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 217.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 219.
Fundación Colegio de Huérfanas de San José, de Plasencia (Cáceres).—Autorización al Patronato.—Página 223.
Idem Colegio de Latinidad, de Valle de Gordejuela.—Idem íd.—Página 226.
Idem instituída por D.ª Micaela Retes en Menoyo (Alava).—Transmutación de fines. Página 227.
Idem Escuela de niños, de Villapresente (Santander).—Aplicación de rentas.—Página 227.
Fundación instituída por D. Andrés Aguiar en Tras-Outeiro (La Coruña).—Autorización al Patronato para venta de fincas.—Página 228.
Idem Escuela de niños y niñas en Huici (Navarra).—Idem íd. para conversión de rentas.—Página 228.
Idem Bazar del Obrero en Madrid.—Aceptación de legado.—Página 229.
Idem instituída por D. Francisco José de Cora en Fazouro (Lugo).—Aprobación de cuenta.—Página 229.
Idem íd. por D. Ambrosio Rodríguez en Rial (Pontevedra).—Idem íd.—Página 230.
Idem Escuelas Nieto en Lavadores (Pontevedra).—Modificación de cuentas.—Página 230.
Fundación Escuelas del Ave María, de Oviedo.—Tramitación para clasificación.—Página 231.
Idem Escuela de Latinidad, de Lequeitio (Vizcaya).—Aprobación de presupuesto.—Página 231.
Idem instituída por D. Sergio Suárez y Alvarez-Baragaña, de Avilés (Oviedo).—Unión de copia de escritos al expediente. Página 231.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección II.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Dispensario.—Normas para su funcionamiento.—Página 232.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luciano Serrano, Abad del Monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), solicitando el abono de una subvención de 20.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 62 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Instituto Histórico Arqueológico de dicho Monasterio y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alfonso Andrés Tovar, y contra la Delegación de Hacienda de Burgos, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

En el presente año se dará un curso de Paleografía española y otro de la Escultura en talla en España desde el siglo IX al XVIII.

El Reverendo Padre Antolín Pablos Villanueva dará la últi-

ma mano a una obra adelantada ya sobre tejidos y bordados de ornamentos eclesiásticos en la Edad Media y hasta nuestros días.

Se proseguirá en una Colección de textos inéditos de la liturgia mozárabe, conservados en el Monasterio de Silos, y asimismo en la reunión de documentos de la Catedral de Burgos, para publicar su Cartulario.

Será publicada una *Historia de las Ordenes Religiosas de España*, por el R. P. Bruno Avila, y la *Historia del Monacato español hasta la invasión de los árabes*, por el R. P. Justo Pérez de Urbel.

Principales publicaciones del Instituto Histórico Arqueológico de Santo Domingo de Silos (Burgos).

D. Luciano Serrano

Fuentes para la Historia de Castilla.

Tomo I. «Colección diplomática de San Salvador de El Moral». Valladolid, Cuesta, 1906.

Tomo II. «Cartulario del Infantado de Covarrubias». Valladolid, Cuesta, 1907. Un volumen en 4.°, de CXXX 405 páginas.

Tomo III. «Becerro gótico de Cardeña». Valladolid, Cuesta, 1910. Un volumen en 4.°, de XLVII-418 páginas.

Tomo IV. «Cartulario de San Pedro de Arlanza». Madrid, Junta para Ampliación de estudios, 1925. Un volumen en 4.°, de XVI-300 páginas.

Tomo V. «Cartulario de Monasterio de Vega», con documentos de San Pelayo y Vega de Oviedo. Madrid, Junta para Ampliación de estudios, 1927. Un volumen en 4.°, de XXX-212 páginas.

Tomo VI. «Cartulario de San Vicente de Oviedo» (781-1200). Madrid, Junta para Ampliación de estudios, 1929. Un volumen en 4.°, de LXIII 336 páginas.

Tomo VII. «Cartulario de San Millán de la Cogolla». Madrid, Junta para Ampliación de estudios, 1930. Un volumen en 4.°, de CXII 352 páginas.

«Correspondencia diplomática entre España y la Santa Sede durante el Pontificado de San Pío V». Cuatro gruesos volúmenes de unas 500 páginas cada uno, en 4.°, impresos en Roma, 1914-1915.

«La Liga de Lepanto entre España, Venecia y la Santa Sede» (1570 1573). Madrid, Junta para Ampliación de estudios, 1918-1919. Dos volúmenes en 4.°, de VIII-396 y 416 páginas.

«Archivo de la Embajada de España cerca de la Santa Sede». Indice analítico de los documentos del siglo XVI. Roma, Palacio de España, 1915. Un volumen en 4.°, de XXXII-139 páginas.

«Primeras negociaciones de Carlos V con la Santa Sede» (1516-1518). Madrid, Junta para Ampliación de estudios, 1914. Un volumen en 4.°, de 72 páginas.

«Causas de la guerra entre el Papa Paulo IV y Felipe II». Ibid., 1918. En 4.°, de 43 páginas.

«El Papa Pío IV y dos Embajadores de Felipe II». Ibid., 1924. En 4.°, de 65 páginas.

«Don Mauricio, Obispo de Burgos y fundador de su Catedral». Ibid., 1922. Un volumen en 4.°, de 157 páginas.

«Noticias inéditas del Gran Capitán, Gonzalo Fernández de Córdoba». Madrid, Reus, 1921. En 4.°, de 55 páginas.

«Antiphonarium mozarábicum de la Catedral de León». León, 1928. Un volumen en folio menor, de LXIII-245 páginas.

«Ascéticos en Lengua castellana». Valladolid, 1925. Un folleto en 8.°, de 27 páginas.

«El Real Monasterio de Santo Domingo de Silos. Su historia y tesoro artístico». Burgos, 1926. En 12.°, de 196 páginas y 36 láminas.

«Una estigmatizada cisterciense, D.ª Antonia Jacinta de Navarra y de la Cueva». Burgos, Centro Católico, 1924. Un volumen en 8.°, de 143 páginas.

R. P. Fr. Justo Pérez de Urbel.

Semblanzas benedictinas,

Tomo I. «Santos». Madrid, Voluntad, 1925. En 8.°, de 438 páginas.

Tomo II. «Monjas ilustres». Ibid., 1926. En 8.°, de 398 páginas, con ilustraciones.

Tomo III. «Las grandes abadías». Ibid., 1928. En 8.°, de 510 páginas, con ilustraciones.

«San Eulogio de Córdoba». Obra premiada. Madrid, Voluntad, 1928. En 12.°, de 457 páginas.

«El Claustro de Silos». (Con hermosas ilustraciones). Burgos, Aldecoa, 1930. Un volumen en 4.°, de 314 páginas.

«De patrología española. San Pimenio». Madrid, 1920. Un folleto en 8.°, de 21 páginas.

«Origen de los himnos mozárabes». Bordeaux, 1926. Un volumen en 4.°, de 94 páginas.

«Los manuscritos del Real Monasterio de Santo Domingo de Silos». En colaboración con Walter Mnir Whitehill. Madrid, 1930. Un volumen en 4.°, de 85 páginas y 11 láminas.

«Plus Ultra. Relación del glorioso vuelo del Comandante Franco». Barcelona, 1926. Un volumen en 4.°, de 116 páginas, con ilustraciones.

«La escuadrilla Elcano». Ibid., 1927. Un volumen en 4.°, de 126 páginas, con ilustraciones.

«In terra pax». (Colección de poesías originales.) Santo Domingo de Silos, 1928. Un volumen en 12.°, de 80 páginas.

R. P. Dr. Alfonso Andrés.

«La Biblia visigoda de San Pedro de Cardeña». Madrid, 1912. Un folleto en 4.°, de 46 páginas.

«Notable manuscrito de los tres primeros hagiógrafos de Santo Domingo de Silos». Ibid., 1927. En 4.°, de 40 páginas.

«D. Pedro González de Mendoza, el de Aljubarrota». Madrid, Reus, 1921. Un folleto de 131 páginas, en 4.°

«Proyecto de una Diplomática española en el siglo XVIII». Madrid, Junta para Ampliación de estudios, 1924. En 4.°, de 65 páginas.

R. P. Dr. Rafael Alcocer.

«La *Domus Seminis* del Lilense». Valladolid, 1925. Un folleto de 31 paginas en 8.°

«Santo Domingo de Silos (Vida de)». Valladolid, 1925. Un volumen de 458 páginas, con bellas iniciales.

R. P. Antolín Pablos Villanueva.

«Los Benedictinos ingleses de la Congregación de Valladolid». Barcelona, 1912. Un folleto en 4.°, de 36 páginas.

«Vida del protomartir mexicano San Felipe de Jesús, natural y Patrón de México». México, 1912. Un volumen en 8.°, de 152 páginas.

«Reseña histórica del Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, de México». México, 1913. Un folleto en 12.°, de 52 páginas.

«El ilustrísimo Padre José Serra, de la Orden de San Benito, Obispo de Daulia». Madrid, P. Pueyo, 1922. Un volumen en 4.°, de XVI-546 páginas, con 20 grabados.

«La Madre Antonia de la Misericordia, Fundadora de las Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor». Madrid, Pueyo, 1925. Un volumen en 4.°, de XVII-549 páginas, con grabados.

R. P. Fr. Julián Álameda.

«San Benito (su vida y obra)». Buenos Aires, 1929. Un volumen en 8.°, de 200 páginas, con algunas láminas.

«Las Iglesias de Oriente y su unión con Roma». Buenos Aires, 1929-30. Dos volúmenes en 12.°, de 284 y 240 páginas.

«Covarrubias en la Historia y en el Arte». Burgos, Aldecoa, 1928. Un folleto en 8.°, de 60 páginas, con ilustraciones.

R. P. Juan Pedro Rodrigo.

«Recuerdo del Monasterio de Santo Domingo de Silos». Madrid, 1916. Un volumen en 12.° de 134 páginas y 10 láminas.

R. P. Fr. Lázaro Seco.

«Los Benedictinos españoles en el siglo XX». Burgos, S. Rodríguez, 1931. Un volumen en 8.°, de 330 páginas, con numerosas ilustraciones.

R. P. Fr. Mateo del Alamo.

«La Congregación de San Benito de Valladolid». Resumen histórico literario. Barcelona, Espasa. Un folleto en 4.°, de 58 páginas, con numerosas ilustraciones.

R. P. Fr. Agustín Rojo.

«Santa Gertrudis, su espíritu, su vida interior». Salamanca. Fides, 1930. Un volumen en 8.°, de 361 páginas.

R. P. Fr. Ramiro de Pinedo.

«Ensayo sobre el simbolismo religioso en las construcciones eclesiásticas de la Edad Media». Burgos, 1924. Un volumen en 8.°, de 558 páginas y numerosas láminas.

«El simbolismo en la Escultura medieval española». Barcelona, Espasa-Calpe, 1930. Un volumen en 4.°, de 206 páginas y 76 grabados en el texto.

RR. PP. Casiano Rojo y Germán Prado.

«El canto mozárabe. Estudio histórico-crítico de su antigüedad y estado actual». Diputación provincial de Barcelona, 1929. Un volumen en 4.° mayor, de 158 páginas, con varios fotograbados.

R. P. Fr. Germán Prado.

«Textos inéditos de la liturgia mozárabe». Madrid. Junta para Ampliación de estudios, 1926. Un volumen en 12.°, de 200 páginas.

«Manual de liturgia hispano-visigótica o mozárabe». Madrid. Voluntad, 1927. Un volumen en 12.°, de 320 páginas, con 13 grabados.

«Historia del rito mozárabe y toledano». Toledo, 1928. Un volumen en 4.°, de 122 páginas y algunas láminas.

«Mozarabic Melodies». Aparte de *Speculum*, Cambridge, 1928. Un folleto en 4.°, de 22 páginas, con dos láminas.

«Elementos de liturgia». Barcelona, edición políglota, 1925. Un volumen en 12.°, de 253 páginas, con numerosas ilustraciones.

R. P. Fr. Casimiro Rojo.

«Pascua y el tiempo pascual». Madrid. Voluntad, 1928. Un volumen en 12.°, de 208 páginas.

R. P. Fr. Agustín Rojo.

«La Sagrada Liturgia, Nociones y Principios». Madrid, Voluntad, 1927. Un volumen en 12.°, de 286 páginas.

«Instrucciones litúrgicas sobre el año eclesiástico». Bilbao, Eléxpuru, 1920. Un volumen en 12.°, de 397 páginas.

R. P. Fr. Santiago Alameda.

«Nociones fundamentales sobre el Oficio Divino». Bilbao, Eléxpuru, 1924. Un volumen en 12.°, de 427 páginas.

«El Breviario Romano». Barcelona, Subirana, 1931. Un volumen en 12.°, de 483 páginas.

«María Mediadora». Vitoria, 1928. Un volumen en 8.°, de 269 páginas.

En este mismo Instituto, el R. P. Dominico Marius Ferotin preparó, y en gran parte compuso, sus afamadas obras:

«Histoire de l'Abbaye de Silos». París, 1897. En 4.° mayor, de X-369 páginas, con 16 láminas.

«Recuil des Charles de l'Abbaye de Silos». París. Impr. Nationale, 1897. Un volumen en 4.°, de XXIII-623 páginas.

«Liber Ordinum», en «Monumenta Ecclesix liturgica». París, 1904, en folio.

«Le liber Mozarabicus Sacramentorum et les manuscris mozarabes». Ibid., París, 1912, en folio.

También el P. Dominico Eugène Ronlin compuso aquí:

«L'Ancien Erésor de l'Abbaye de Silos». París, Leroux, 1901. Un volumen en folio, de XVIII-118 páginas, con 16 láminas y 20 ilustraciones en el texto.

Asimismo, los miembros del mismo Instituto han dirigido, y en gran parte redactado, la

«Revista Eclesiástica», publicación quincenal, de 50 páginas cada número, con artículos de actualidad, históricos, dogmáticos y jurídicos, desde 1907 hasta 1928.

«El Boletín de Santo Domingo de Silos», publicación mensual, de unas 40 páginas cada número, con variedad de artículos monástico-litúrgicos, desde 1898 hasta 1923.

Finalmente, han colaborado en diversas otras revistas y, especialmente, en la «Enciclopedia Universal Europeo-americana», desde la M. en las secciones de historia monástica y de liturgia. Barcelona, Espasa-Calpe.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por escritura que se otorgó en Madrid a 17 de Diciembre de 1929, por D. José Codina Castelliví, ante el Notario de este Ilustre Colegio D. Toribio Gimeno Bayón, como sustituto de D. José María de la Torre e Izquierdo, instituyó un premio permanente que se denominará Premio del Doctor Codina Castelliví para el título de Bachiller, en favor de los alumnos del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus (Tarragona) que reunan las condiciones que en la misma escritura se especifican;

Resultando que a tal fin ha dotado a la mencionada Obra pía con 5.000 pesetas nominales, en un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositado a nombre de la Fundación, con carácter de intransmisible por endoso, en el Banco de España;

Resultando que designa como Patronos a los señores Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Reus, al Prior-Arcipreste de dicha localidad y al Director del Instituto nacional, hoy Liceo, de segunda enseñanza de la misma;

Resultando que el propio fundador se ha dirigido a este Ministerio en súplica de que se declare la mencionada Fundación de beneficencia particular docente, incorporada al Protectorado ejercido por el mismo, declarándosela exenta de rendir cuentas;

Resultando que concedida audiencia por medio de los periódicos oficiales a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Tarragona, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando comprendida esta Obra pía dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al fomento de la enseñanza;

Considerando que reune, además, los requisitos que exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular docente;

Considerando que este Ministerio es el único competente para tales clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911;

Considerando que, solicitada la clasificación de esta Obra pía como consecuencia de la escritura fundacional otorgada en 17 de Diciembre de 1929, para cuantos extremos a la misma se refieran habrá de atenerse el Protectorado a sus términos; y como quiera que en el citado documento público no quedaron exentos los patronos de la rendición de cuentas, a tal obligación quedan sometidos, así como a la oportuna presentación de presupuestos, de conformidad con lo que determinan los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que en virtud de lo dispuesto por el art. 11 del citado Real decreto el capital fundacional debe convertirse en lámina intransferible de la Deuda, a nombre de la propia Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular, de carácter docente, la Fundación instituída por D. José Codina Castellví en favor de los alumnos del Liceo de Reus (Tarragona), denominada Premio del Doctor Codina Castellví para el título de Bachiller.

2.º Que se nombren patronos de la misma a los señores Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Reus, Prior-Arcipreste de dicha localidad y Director del Instituto nacional de segunda enseñanza, hoy Liceo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

3.º Que el título de la Deuda del Estado que posee como capital dicha Fundación, lo conviertan aquéllos en lámina intransferible expedida a nombre de la misma, dando cuenta al Ministerio de haberlo hecho así; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que teniendo noticia el Ayuntamiento de la villa de Sos (Zaragoza), hoy Sos del Rey Católico, de que D. Isidoro Gil de Jaz se proponía instituir en la misma un Colegio de PP. Escolapios, por escritura de concordia, que otorgaron de una parte los señores que componían el Concejo, y de otra el reverendo Padre provincial de las Escuelas Pías en Aragón y Valencia, a 5 de Diciembre de 1759, ante D. Juan Francisco de Les, Notario real y Secretario del Ayuntamiento y Juzgado de dicha villa, convinieron, entre otros extremos relacionados con el aspecto religioso:

a) Traspasar las dos Cátedras de primeras letras y Gramática que sostenía el citado Ayuntamiento perpetuamente, a los PP. Escolapios, satisfaciéndoles al año 70 libras jaquesas.

b) Que los PP. Escolapios no podrían pedir limosna alguna en la villa, Colegio e iglesia.

c) Que gozarían de los aprovechamientos comunales como los demás vecinos; y

d) Que el Colegio no podría acrecentar *los bienes sitios* que donaba el fundador en más de 3.000 libras jaquesas, pues si por cualquier causa los adquiriese tendría que venderlos dentro del año, a contar desde el día de su adquisición, o darlos a feudo reservativo a personas seculares.

Resultando que por escritura otorgada en 6 del mismo mes y año que la anterior, ante el Escribano de Sos D. Antonio Domínguez, el Cabildo eclesiástico de dicha villa autorizó la Fundación de referencia, bajo diversas condiciones que en nada afectan a la Obra pía propiamente dicha, ya que sólo se refieren a las relaciones de los PP. Escolapios con el citado Cabildo, prohibiendo que puedan aquéllos ejercer, en cuanto a su aspecto eclesiástico afecta, con perjuicio de los derechos parroquiales;

Resultando que por escritura otorgada en Madrid a 25 de Febrero de 1760, ante el Escribano de número D. Bernardo Ruiz del Burgo, el Sr. D. Isidoro Gil de Jaz procedió a instituir la Obra pía de que se viene haciendo mérito;

Resultando que a tal Fundación donó el citado Sr. Gil de Jaz 88 fincas rústicas y urbanas enclavadas en diferentes localidades, las cuales se especifican en la citada escritura, prohibiendo su enajenación;

Resultando que la Fundación se constituyó a base de determinadas condiciones, entre las que destacan:

a) Que haya siempre en el Colegio 12 Religiosos dedicados a la enseñanza de primeras letras, Gramática, Filosofía, Teología y Moral.

b) Que se nombre un Procurador general que cuide de la administración de la hacienda y haberes del Colegio.

c) Que el fundador se reservaba durante los días de su vida el usufructo, gobierno y administración de dicha hacienda, comprometiéndose a satisfacer ciertas cantidades para el sostenimiento de la Comunidad; y

d) Que era su voluntad que, después de su muerte, ejerciese perpetuamente el patronazgo honorífico la villa de Sos y su Ayuntamiento, «con los pactos y condiciones capitulados entre la Religión de la Escuela pía y el Ayuntamiento de la referida villa».

Resultando que esta Obra fué aprobada por el ilustrísimo señor Obispo de Pamplona en 6 de Junio de 1760;

Resultando que también fué aprobada por Real cédula de 31 de Octubre de aquel mismo año;

Resultando que fué aportada una relación de los bienes y valores que constituyen actualmente su patrimonio, en la que se da como importe aproximado de las fincas que hoy existen 268 600 pesetas; pero redactada en tal forma que imposibilitaba su cotejo con las fincas que figuran en la escritura constitutiva, por lo que se reclamó nueva relación en la que de modo terminante se hiciesen aparecer las fincas debidamente relacionadas con las que aparecían en aquel documento;

Resultando que tal extremo fué cumplido, pero adoleciendo del mismo defecto y haciendo constar que no es fácil una valoración;

Resultando que también manifiestan que la renta anual que producen es de 9 a 10.000 pesetas.

Resultando que en este documento se hacen varias observaciones, de las que se deduce que la hacienda dejada por el señor Gil de Jaz ha sufrido alteraciones de importancia;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Obra pía en cuestión e interesados en sus beneficios, se ha solicitado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico que a dicha Corporación se la confíe su patronato efectivo, con arreglo al art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación, como particular, de la Fundación de que se trata, por reunir, a su juicio, las condiciones que exige el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la Obra pía de que se trata se halla comprendida dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la instrucción, para poder ser clasificada de beneficencia particular docente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que, encomendar el causante la administración de la hacienda que donaba a la Obra pía a la propia Comunidad de Padres Escolapios, representada por su Procurador, equivale a conferirla el Patronato efectivo de aquélla;

Considerando que siendo base, en materia benéfico-docente, el más absoluto respeto a la voluntad del fundador, no es posible acceder a lo pretendido por el Ayuntamiento de Sos, ya que el Sr. Gil de Jaz sólo le confirió el Patronato honorífico, reservando la administración del patrimonio fundacional a la propia Comunidad;

Considerando que, en su virtud, debe nombrarse a ésta patrona efectiva y al citado Ayuntamiento, patrono honorífico;

Considerando que, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiera

expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, en observancia de las prevenciones del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, aunque las Fundaciones particulares benéfico-docentes pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos, y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que para llegar a tal fin (a pesar de la prohibición establecida por el causante, que no puede prevalecer contra lo dispuesto en la ley), han de venderse dichos bienes; venta que, según el art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha de hacerse siempre en pública subasta, previa aprobación por este Ministerio del oportuno expediente especial;

Considerando que tal expediente ha de integrarse por los documentos que determina el Real decreto de Gobernación fecha 29 de Agosto de 1923 (que, a falta de otro especial en la materia, se viene aplicando en este Ministerio); debiendo tenerse, además, en cuenta las prevenciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928;

Considerando que, dadas las transformaciones sufridas en la hacienda donada por el Sr. Gil de Jaz, debe procederse por la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza a incoar el oportuno expediente de investigación para aclarar y puntualizar tan importantes extremos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación Colegio de Padres Escolapios, instituída por don Isidoro Gil de Jaz en Sos del Rey Católico (Zaragoza).

2.° Que se reconozca como patrono efectivo de la misma a la citada Orden religiosa, y como patrono honorífico, al Ayuntamiento del expresado Sos, con obligación, por parte del primero, de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que por el patrono efectivo se proceda inmediatamente a incoar el oportuno expediente especial para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles no imprescindibles para el cumplimiento del fin fundacional.

4.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza incoe con toda urgencia el expediente de investigación necesario para averiguar las causas que hayan motivado las transformaciones sufridas por la hacienda que donó el benemérito causante; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Juan Francisco Sánchez García, Notario del ilustre Colegio de Barcelona, por testamento que otorgó ante sí mismo el 18 de Mayo de 1926, fundó una Obra pía en Martín del Río (Teruel), bajo el título de Institución Protectora de la Instrucción;

Resultando que a tal fin donó 100 000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, disponiendo que la renta que produzcan se invierta exclusivamente en fomento de la instrucción pública, creando bibliotecas, adquiriendo materiales de enseñanza y prestando protección a los naturales o habitantes de Martín del Río que demuestren afición y competencia para estudios científicos, artísticos o industriales;

Resultando que el Sr. Sánchez García donó, además, la casa denominada de los Caballeros que en dicho lugar poseía, para que en ella se instalasen Escuelas con el título de Escuelas de Carmen de Pedro, en memoria de la filantrópica dama, que, llevando este nombre, habitó dicha casa y falleció pobre por sus generosidades con los necesitados;

Resultando que el fundador dispuso que tal institución fuese regida: en primer lugar, por los ejecutores de su voluntad, mientras vivieran, y después, por los señores Cura párroco, Alcalde, Maestro y los dos mayores contribuyentes del pueblo;

Resultando que designó como tales ejecutores de su voluntad, contadores y partidores, a D. Félix Burriel Alberola, don Pedro Pujol Thomas, D. Francisco Ballesteros Sánchez y don José María de Fortuny Puñet;

Resultando que por la cláusula 15 del testamento de que se viene haciendo mérito el causante nombró herederos: a su hermana D.ª Joaquina Sánchez García, con derecho a ser representada por sus descendientes; a su sobrino D. Francisco Ballesteros Sánchez, en representación de su madre D.ª María Manuela Sánchez García, y a D. César Sánchez Sancho, en representación de su abuelo D. Juan Sánchez García;

Resultando que en escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Luis Rufasta Bonús a 14 de Agosto de 1926 por los cuatro dichos albaceas se procedió a la partición y adjudicación de los bienes relictos;

Resultando que del testimonio de particulares que de dicha escritura se ha aportado a este expediente, aparece:

1.° Que el causante falleció el 10 de Junio de 1926 bajo diversos testamentos, siendo el último (por el que quedaron anulados los anteriores) el otorgado el 18 de Mayo del mismo año.

2.° Que a la Fundación de referencia la fueron adjudicadas 100.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que al cambio de 69,35 por 100 hacía un efectivo de 69.350 pesetas, más la casa denominada de los Caballeros, señalada con el núm. 37 de la calle Mayor, de Martín del Río, valorada en 8 020 pesetas; y

3.° Que los herederos del filantrópico causante destinaron, por su cuenta, la suma de 15.000 pesetas a fin de llevar a cabo en dicha casa las obras necesarias de adaptación y saneamiento para que pudiera ser utilizada en debidas condiciones.

Resultando que D. Félix Burriel Alberola, bajo su concepto de albacea, por instancia elevada a este Ministerio en 10 de Mayo de 1928, después de hacer historia del asunto, manifestaba haberse efectuado en la casa de que queda hecho mérito las obras necesarias para el establecimiento de un grupo escolar de niños y niñas, con absoluta independencia, que sustituyese a los dos únicos y deficientes departamentos en que funcionaban entonces las Escuelas nacionales de Martín del Río, con el deseo de que éstas se trasladasen al nuevo edificio, ya que el exiguo capital de la Fundación y el destino benéfico que al mismo ha de darse, no proporcionaban medios económicos suficientes para que las nuevas Escuelas funcionasen separada e independientemente de las del pueblo;

Resultando que terminaba dicha instancia suplicando:

1.° Que se declarase de beneficencia particular docente la Obra pía.

2.° Que se acordara que al grupo escolar de que queda hecha mención se trasladasen las Escuelas nacionales del referido pueblo servidas por los mismos Profesores, o los que les reemplacen en lo sucesivo; y

3.° Que se le autorice para constituir el Patronato con las personas designadas por el fundador.

Resultando que D. Pedro Pujol Thomas y D. José María de Fortuny Puñet, en concepto de ejecutores de la última voluntad del Sr. Sánchez García, por escritura otorgada ante D. Antonio Arenas y Sánchez del Río, Notario de Barcelona, a 13 de Agosto de 1919, confirieron a D. Luis Gómez Izquierdo, Procurador y vecino de Teruel, y a D. Fernando Gonzalbo, Secretario del Ayuntamiento de Martín del Río, poder tan bastante

como en derecho sea menester para que juntos, o a solas, y en nombre y representación de los otorgantes, llevasen a cabo cuantas diligencias y gestiones fuesen convenientes o necesarias para formalizar la Fundación ordenada por el tantas veces citado Sr. Sánchez García;

Resultando que en dicha escritura de mandato se hace constar que no intervienen los otros dos ejecutores testamentarios a consecuencia de haber fallecido el Sr. Burriel Alberola en 1928 y de no poder ejercer el cargo el Sr. Ballesteros en razón de haber sido nombrado heredero a más de albacea;

Resultando justificada aquella defunción—ocurrida en Zaragoza el 25 de Agosto de 1928—, mediante el oportuno certificado de la inscripción del óbito en el Registro civil;

Resultando que, según relación de bienes y valores suscrita en 3 de Enero de 1930 por los Sres. Pujol y Fortuny, el capital fundacional se halla actualmente integrado por varios títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes, en junto, 100.000 pesetas nominales, más la casa de la calle Mayor, de Martín del Río, valorada en 11.250 pesetas;

Resultando que se han aportado al expediente las certificaciones a que se refiere el párrafo tercero del art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, de las que se desprende que los locales destinados a Escuelas no reunen las debidas condiciones de capacidad, higiénicas y pedagógicas, si bien podría tenerlas a poco coste;

Resultando que por dichas certificaciones se viene en conocimiento de que las Escuelas públicas de Martín del Río se hallan ya instaladas en la casa propiedad de la Fundación;

Resultando que, concedida audiencia en los periódicos oficiales a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; habiéndose personado únicamente D. Luis Gómez Izquierdo, como apoderado de los Sres. Pujol y Fortuny, al sólo objeto de insistir en la clasificación que se había pedido;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Teruel, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a ella;

Considerando comprendida esta Obra pía dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados, así como sus rentas, al fomento de la instrucción pública gratuita; reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada como de beneficencia particular de carácter docente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que al establecer el Sr. Sánchez García que la Obra que creaba fuese regida en primer lugar por sus ejecutores testamentarios, mientras vivieran, y después, por los señores Cura párroco, Alcalde, Maestro y dos mayores contribuyentes de Martín del Río, dejó hecha la designación de patronos;

Considerando que el que D. Francisco Ballesteros Sánchez fuese nombrado por el causante, a más de ejecutor testamentario, copartícipe en su herencia, no es causa suficiente para eliminarle del Patronato (como parece desprenderse de las manifestaciones hechas por los Sres. Pujol y Fortuny en la escritura de mandato a favor de los Sres. Gómez Izquierdo y Gonzalvo), máxime teniendo en cuenta que no aparece justificado que dicho Sr. Ballesteros haya hecho renuncia del cargo de albacea, sino que, por el contrario, está probada su intervención como tal en la escritura de partición y adjudicación de bienes;

Considerando que no hay inconveniente en reconocer la personalidad de los mandatarios de los Sres. Pujol y Fortuny, puesto que para ello está autorizado por el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, fecha 17 de Agosto de 1925; debiendo entenderse, aun cuando en la escritura no consta expresamente, que tal mandato es puramente gratuito, en lo que respecta a los intereses fundacionales, declarándolo nulo y sin ningún valor ni efecto legal, en caso contrario;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares de carácter docente, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo en el caso de que el fundador les hubiere relevado expresamente de esta doble condición, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los títulos de la Deuda amortizable, al 3 por 100, que constituyen hoy el capital de esta Obra pía han de convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Fundación;

Considerando que, constituyendo el capital primitivo 100.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, aparece hoy representado por otras 100 000 pesetas nominales, pero de la Deuda amortizable al 3 por 100, lo que demuestra un evidente perjuicio para la Fundación, que se evidencia con solo examinar las cotizaciones oficiales, entre las que viene existiendo una diferencia de medio a 1 y $^1/_2$ por 100 en favor de la perpetua, al 4 por 100;

Considerando que tal perjuicio se acusa más claramente en la renta, puesto que mientras las 100.000 pesetas de la Deuda amortizable al 3 por 100 producen 3.000 anuales, ya que no tiene impuesto, las 100.000 de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100 producen 4.000, de las que, deducidas 800 del 20 por 100 de impuesto, queda un líquido de 3.200;

Considerando, por tanto, que la pérdida efectiva para la Fundación es de 200 pesetas al año;

Considerando que de tales perjuicios son responsables los patronos que efectuaron la conversión, toda vez que lo hicieron por su propia iniciativa, sin pedir previamente la correspondiente autorización a este Protectorado; infringiendo, por otra parte, las disposiciones sobre Beneficencia, que ordenan que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer otros bienes que láminas intransferibles de la Deuda perpetua del Estado;

Considerando que si bien la citada conversión debió tener su origen en el Real decreto de Hacienda, fecha 15 de Marzo de 1928, por su art. 5.º se afirmaba «que era voluntaria», no teniendo otro aliciente que el muy problemático de la amortización (en setenta años), al cual no puede exponerse a los capitales fundacionales, puesto que hasta aquel instante es patente la disminución de la renta; y a la renta es a lo que, en estos casos, hay que atender en primer lugar;

Considerando que siendo obligación municipal el proporcionar locales para Escuelas nacionales, así como casa-habitación para sus Maestros, no cabe autorizar que el edificio de esta Obra pía se destine a tales fines graciosamente;

Considerando que no consintiendo las rentas fundacionales el sostener una Escuela por sí mismas, a más de los otros fines a que tiene que atenderse, resulta, al parecer, el inmueble fundacional innecesario para el objeto de la Obra pía de que se trata;

Considerando que, en consecuencia y a tenor de lo prevenido en los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 (reformado por el Real decreto de 25 de Octubre siguiente), dicho inmueble debe venderse en pública subasta a fin de acrecentar con su importe el capital fundacional por medio de otra lámina intransferible de la Deuda pública;

Considerando que para llegar a tal venta es necesario incoar el expediente especial que determina el citado art. 54 de la instrucción del Ramo, integrado por los documentos que señala el Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923 (que a falta de otro especial en la materia docente se viene aplican-

do en este Ministerio); expediente en el que, además, se tendrán en cuenta las prevenciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 28 de Mayo de 1928;

Considerando que dados los términos en que, con relación al edificio de que se trata, se expresa el Sr. Sánchez García (cuya finalidad es perpetuar la memoria de D.ª Carmen de Pedro dedicando la casa que esta señora habitó a Escuelas), únicamente cabría armonizar su voluntad con las disposiciones vigentes, consintiendo que las Escuelas nacionales sigan en dicho edificio siempre que el Municipio satisfaga las rentas correspondientes, más los gastos que originen las obras que han de efectuarse para ponerlo en debidas condiciones, extremos que son de quedar claramente determinados antes de conceder tal autorización;

Considerando que debe someterse a la aprobación de este Ministerio el reglamento por que ha de regirse la Obra pía, en el que queden especificadas las cargas que ha de levantar;

Considerando que debe acreditarse también ante este Protectorado que el edificio fundacional se halla inscrito a nombre de la Obra pía en el Registro de la Propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter docente la Obra pía denominada Institución Protectora de la Instrucción, creada por D. Francisco Sánchez García en Martín del Río (Teruel).

2.º Que se nombren patronos de la misma a D. Pedro Pujol Thomas, D. Francisco Ballesteros Sánchez y D. José María Fortuny Puñet, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, a quienes sustituirán, en su día, con idénticas obligaciones, los señores Cura párroco, Alcalde, Maestro y dos mayores contribuyentes de Martín del Río.

3.º Que se reconozca la personalidad de D. Luis Gómez Izquierdo y de D. Fernando Gonzalvo, como mandatarios de los Sres. Pujol y Fortuny, siempre que dicho mandato no origine gasto alguno a la Fundación.

4.º Que por el primer Patronato de los que anteriormente se habla se proceda, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 100.000 pesetas nominales, supliendo de su peculio particular lo que falte para ello y reintegrando a la Fundación, a razón de 200 pesetas anuales, las cantidades en que ha resultado perjudicada por la disminución de rentas desde el momento en que los títulos de la Deuda perpetua que poseía se convirtieron en otros de la amortizable al 3 por 100, hasta que se obtenga la lámina a que se ha hecho referencia, la cual habrá de expedirse a nombre de la propia Obra pía.

5.º Que se autorice, en principio, que el local dejado por el Sr. Sánchez García (de no ser necesario para el cumplimiento de los fines fundacionales) sirva para las Escuelas nacionales de Martín del Río, siempre que su Ayuntamiento satisfaga las rentas correspondientes y efectúe a sus expensa las Obras pías necesarias, justificándose debidamente todo ello antes de conceder la autorización definitiva de hecho.

6.º Que, caso de no ser así, se incoe el oportuno expediente de venta en pública subasta, integrado por los documentos reglamentarios, a fin de que su producto sirva de aumento del capital fundacional mediante otra lámina intransferible de la Deuda pública.

7.º Que se justifique ante este Ministerio que dicho edificio se halla inscrito, a nombre de la propia Obra pía, en el Registro de la Propiedad.

8.º Que el Patronato de la misma redacte el reglamento por que ha de regirse, el cual se someterá a la aprobación de este Ministerio, luego que lo informe la Junta provincial de Teruel; y

9.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el ilustrísimo señor Obispo de Plasencia, en concepto de Presidente del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio de Huérfanas de San José, instituída en dicha ciudad por el señor Marqués de Mirabel, en instancia elevada a este Ministerio, manifiesta:

a) Que tal Fundación es condueña, con D.ª Isidora García, viuda de Vacas, de los cuartos o *millares* llamados «Marías», «Del Medio» y «Hoyas», de la dehesa de Alconchel (Badajoz), y con D.ª Asunción Rodríguez Cavero, del cuarto o millar de la misma dehesa por nombre «Bermejino».

b) Que dichas señoras dirigieron a la Junta de su presidencia las cartas de 23 y 27 de Marzo de 1929 que se acompañan, por las que expresan su deseo de que termine el condominio existente en dicha finca, procediéndose a la oportuna división de la misma.

c) Que reconociendo la Junta de patronos el derecho que asiste a las expresadas señoras, convinieron con ellas en designar al Ingeniero agrónomo de Badajoz D. Clemente Sánchez Torres para que efectuase la indicada división, a base de que se hiciesen dos partes iguales de los millares «Marías», «Del Medio» y «Hoyas»: una para la Fundación y otra para la señora García; y otras dos partes, también iguales, del millar «Bermejino»: una para la Obra pía y la otra para la Sra. Rodríguez; y

d) Que practicada por el citado Ingeniero la partición que se le encomendó, ha sido reconocida por todas las partes copartícipes la equidad de la misma, acordando que la adjudicación de los lotes sea mediante sorteo, ante Notario;

Resultando que termina su escrito solicitando que se autorice por este Protectorado al Patronato de su presidencia para, previo dicho sorteo, otorgar la oportuna escritura de partición y hacer la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad;

Resultando que se ha aportado certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de la ciudad de Olivenza y su partido, en la que se recogen todas las inscripciones que en el Registro a su cargo existen con relación a la finca de que se viene haciendo mérito, de las que se desprende:

1.º Que desde tiempo inmemorial venía figurando en el patrimonio del mayorazgo del Marquesado de Mirabel, la dehesa de Alconchel, enclavada en el término municipal de dicho lugar (Badajoz), dividida en cuatro millares, denominados «Atalayas», «Marías», Hoyas» y «Bermejino», si bien en ellos sólo tenía el derecho de hierbas de invierno, correspondiendo el agostamiento y el disfrute de bellota al común de vecinos del citado Alconchel, en virtud de sentencia dictada a 12 de Diciembre de 1721 por la Real Chancillería de Granada, en pleito seguido por aquel Ayuntamiento contra la Casa del Marqués de Mirabel.

2.º Que habiendo fallecido, en 8 de Mayo de 1845, el excelentísimo Sr. D. Antonio María Fernández de Córdoba Pimentel y Zúñiga, Marqués de Mirabel, sin título alguno que acreditase los derechos a que hace referencia el apartado anterior, sus sucesores lo probaron mediante certificación expedida por el Ayuntamiento de Alconchel, a virtud de Real decreto de 25 de Octubre de 1867, extendiéndose hasta el año 1841, que era el más antiguo de los que existían datos en el amillaramiento; motivando todo ello, sin perjuicio de tercero, la inscripción primera en el Registro de la Propiedad de Olivenza, efectuada en 13 de Noviembre de 1868, al folio 135 del tomo noveno de Alconchel, finca núm. 495, con una extensión de 3.137 fanegas, equivalentes a 2.020 hectáreas y nueve áreas.

3.° Que el aludido Sr. Fernández de Córdoba y Pimentel Marqués de Mirabel, falleció bajo testamento cerrado que otorgó a 20 de Junio de 1844, depositado en la Escribanía de don Juan Rodríguez del Castillo, de Plasencia (abierto por el señor Juez de primera instancia del partido el mismo día del fallecimiento), y en él dispuso que los bienes afectos al referido mayorazgo pasasen a su inmediato sucesor y después a quien le sucediese legítimamente; pero sólo en usufructo, pues, llegado el momento oportuno, se les daría el mismo destino que a los bienes libres, los cuales dejó a favor del Colegio de Huérfanas de San José, de Plasencia, instituído por él.

4.° Que por escritura de declaración de herencia y adjudicación de bienes, otorgada en Plasencia a 9 de Mayo de 1876, ante el Notario D. Juan Antonio López, se adjudicó, en usufructo, el derecho de hierbas de que se viene haciendo mérito, al sobrino del causante, Excmo. Sr. D. Pedro Alcántara de Zúñiga y Fernández de Córdoba, Marqués de Mirabel, pasando tal derecho posteriormente a su hija la Excma. Sra. D.ª María de la Encarnación Fernández de Córdoba y Corondolet, Duquesa de Bailén y Marquesa de Mirabel, en virtud del testamento de su padre, otorgado en Madrid el 8 de Mayo de 1866, ante el Notario D. Francisco Seco de Cáceres, y de la Memoria testamentaria de 2 de Julio de 1870, aprobada por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, fecha 28 de Febrero de 1883; operaciones testamentarias aprobadas por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de 13 de Julio de aquel año, y protocolizadas por el referido Notario D. Francisco Seco de Cáceres; transmisiones que ocasionaron en el Registro de la Propiedad las inscripciones segunda y tercera, efectuadas, respectivamente, en 14 de Noviembre de 1868 y 7 de Junio de 1884, a los folios 136 y 139 del tomo en que consta la primera.

5.° Que no hallándose inscrito el derecho de nuda propiedad que poseía el Colegio de Huérfanas de San José al disfrute de hierbas de referencia, por escritura que otorgaron en Madrid a 4 de Junio de 1917, ante el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, la Excma. Sra. D.ª María de la Encarnación Fernández de Córdoba y Corondolet, Duquesa de Bailén y Marquesa de Mirabel, y el ilustrísimo señor Obispo de Plasencia, en representación del citado Colegio, se reconoció aquel derecho, lo que motivó en el Registro de la Propiedad la inscripción cuarta, efectuada en 8 de Mayo de 1920, al folio 60, tomo 21, de Alconchel.

6.° Que fallecida la Duquesa de Bailén y Marquesa de Mirabel en 31 de Mayo de 1923 sin sucesión legítima, quedó cumplida la condición impuesta por el Excmo. Sr. D. Antonio Fernández de Córdoba y Pimentel en su testamento de 20 de Junio de 1844, con lo que vino a consolidarse el usufructo de las hierbas de invierno, de que se viene haciendo mérito, con la nuda propiedad; extremo reconocido por escritura otorgada en Madrid a 6 de Noviembre de 1923 ante el ya citado Sr. Gallinal; consignándose en el Registro de la Propiedad como inscripción quinta, en 6 de Noviembre de 1928 al folio 92 del citado tomo 21 de Alconchel, sin que aparezca inscripción alguna posterior que modifique esta última en cuanto a los derechos meritados.

Que a virtud de la ley desamortizadora de 1.° de Mayo de 1855 y posteriores el Estado se incautó, como bienes procedentes de propios, de los derechos que el común de vecinos de Anconchel tenía en la dehesa en cuestión, acordando su venta judicial en pública subasta a base del disfrute de pastos desde 1.° de Marzo hasta 30 de Septiembre, más el de bellota.

Que, efectuadas las respectivas subastas, fueron adjudicados:

a) A D. Tomás Vacas García, en 64.745 pesetas, el millar «Atalayas» o «Cuarto del Medio», con una superficie de 1.136 fanegas y un celemín, divididos en cuatro quiñones, subdivididos a su vez en diversas suertes.

b) Al mismo señor, en 75.375 pesetas, el millar «Las Marías», con una superficie de 1.004 fanegas, e igual división que la anterior.

c) Al citado Sr. Vacas, en unión de D. Francisco Martínez Brieva, por 53.150 pesetas, el millar «Las Hoyas», de 906 fanegas y seis celemines, con la misma división, en cuatro quiñones y varias suertes; y

d) Al indicado D. Francisco Martínez Brieva, por 25.000 pesetas, el millar «Bermejino», de 548 fanegas y siete celemines, divididos en dos quiñones, con diversas suertes.

8.° Que, previa aprobación judicial, y antes de otorgarse las correspondientes escrituras, el Sr Vacas García cedió la mitad de los derechos que había adquirido en los millares «Atalayas» o «Cuarto del Medio», «Las Marías» y «Las Hoyas» a D. Canuto Sáinz de Tejada; adquiriendo, a su vez, en unión de este último, por cesión que les hizo el Sr. Martínez Brieva, la parte que éste había tomado en el millar «Las Hoyas», con lo que los pastos de 1.° de Marzo a 30 de Septiembre, más el disfrute de bellota en los tres millares mencionados, venían a ser propiedad, por partes iguales, de los Sres. Vacas García y Sáinz de Tejada, haciendo igual cesión el Sr. Martínez Brieva, en lo que respecta al millar «Bermejino», a D. Tomás Méndez Benítez.

9.° Que, verificadas las referidas cesiones, se procedió a otorgar las correspondientes escrituras de venta judicial, con hipoteca a favor del Estado (toda vez qne la venta se hacía a pagar en diez plazos, de los que sólo se había abonado el primero), ante el Notario de Badajoz D. Eladio López Rubio, apareciendo que la relativa al millar «Las Hoyas» se otorgó en 29 de Marzo de 1884 y la del denominado «Bermejino» el 21 de Julio siguiente, no figurando la fecha de las de los otros dos millares; si bien dado que eran los mismos compradores, se deduce que pudiera constar en la venta contenida en la misma escritura de 23 de Marzo.

10. Que estas ventas motivaron las inscripciones primeras con relación a los derechos vendidos por el Estado sobre los cuatro millares descritos, las cuales se efectuaron en 17 de Junio de 1884 y 10 de Octubre siguiente, a los folios 63, 68, 73 y 83 del tomo 21, de Alconchel.

11. Que por fallecimiento de D. Canuto Sáinz de Tejada, la parte que éste tenía en los millares «Atalayas» o «Del Medio», «Marías» y «Hoyas» pasó a su hermano D. Pedro Sáinz de Tejada y Román, según escritura de manifestación y adjudicación de bienes otorgada en Badajoz a 21 de Julio de 1890, ante el citado Notario Sr. López Rubio; vendiendo posteriormente, por escritura otorgada ante el mismo Notario, el 25 de Julio de aquel año, el Sr. Sáinz de Tejada y Román a D. Tomás Vacas García los derechos que sobre los millares de que queda hecha mención había adquirido por herencia de su hermano; refundiéndose en el Sr. Vacas cuantos derechos vendió el Estado sobre los referidos millares, y motivando estas transmisiones las inscripciones segunda y tercera efectuadas en el referido Registro de la Propiedad a 30 y 31 de Julio de 1890 a los folios 67, 168, 71, 72 vuelto, 76 vuelto y 77 del referido tomo 21, de Alconchel.

12. Que por defunción de D. Tomás Vacas García y en virtud de escritura otorgada ante el tantas veces citado Notario de Badajoz Sr. López Rubio, a 19 de Mayo de 1895, se adjudicó a su esposa, D.ª Isidora García Moreno, los aprovechamientos que aquél disfrutaba en los tres citados millares, haciéndose en el Registro de la Propiedad, a 17 de Septiembre de aquel año, las inscripciones quinta en lo que se refiere al millar «Atalayas» o «Del Medio», y cuarta en lo que afecta a los denominados «Marías» y «Hoyas», inscripciones que constan a los folios 169 vuelto, 172, también vuelto, y 77, igualmente vuelto, del referido tomo 21, de Alconchel.

13. Que por fallecimiento de D. Tomás Méndez Benítez y en virtud de testamento otorgado en Alconchel a 6 de Noviembre de 1913, ante el Notario de Villanueva del Fresno D. Rubenio Agudo Pavón, pasaron los aprovechamientos que en el millar «Bermejino» disfrutaba aquél a su esposa D.ª Asunción Rodríguez Cavero, la cual inscribió tal derecho a su nombre en el Registro de la Propiedad a 22 de Diciembre de 1917, según

aparece de la inscripción segunda, verificada al folio 86 vuelto del tantas veces citado tomo XXI de Alconchel.

14. Que por notas marginales a las inscripciones primeras, suscritas en 6 de Abril de 1894, y cuarta, en cuanto se refiere al millar «Atalayas», o «De Medio», verificada en 7 de Abril de 1894 a la vuelta del folio en que aparece la tercera, se hace constar quedar cancelada la hipoteca hecha a favor del Estado en cuanto respecta a los tres millares denominados «De Medio», «Marías» y «Hoyas», no apareciendo inscrita ni anotada tal cancelación en lo que afecta al millar «Bermejino»; y

15. Que en todas cuantas inscripciones quedan reseñadas aparecen las fincas objeto de ellas como libres de cargas.

Resultando que con cuanto queda recogido se justifica debidamente la participación que ahora tienen en los millares de referencia tanto la Fundación particular benéfico-docente Colegio de Huérfanas de San José, de Plasencia, como las señoras D.ª Isidora García Moreno y D.ª Asunción Rodríguez Cavero, sin que aparezca acto alguno posterior que modifique tales derechos;

Resultando que del contenido de la certificación expedida por el Registrador de Olivenza se desprende que la propiedad del terreno, en cuanto a los millares de que se viene haciendo mérito, no consta inscrita;

Resultando que también se ha aportado el trabajo que, a los efectos de la partición que se pretende, realizó el Ingeniero agrónomo D. Clemente Sánchez Torres, consistente en una razonada Memoria y un plano con dos apéndices, de cuyo examen se deduce:

a) Que, según las mediciones practicadas sobre el terreno, la actual extensión superficial de los millares «De Medio», «Marías» y «Hoyas» es, en conjunto, de 2.351,88 hectáreas, equivalentes a 3.652 fanegas de 0,644 hectáreas, y la del millar «Bermejino» de 352,8525 hectáreas, equivalentes a 547,90 fanegas.

b) Que, a base de una valoración aproximada, teniendo en cuenta las distintas clases de terreno que constituyen los millares a dividir, estado de arbolado y las edificaciones en ellos existentes, se han hecho dos lotes, de valor casi idéntico, del conjunto de los tres millares en que tiene parte la Sra. García Moreno, o sean, «Del Medio», «Marías» y «Hoyas», y otros dos, en iguales condiciones, del «Bermejino», del que es condueña la Sra. Rodríguez Cavero; y

c) Que dichos lotes se han efectuado en forma tal que, partiendo de la base de un solo sorteo (al que concurran: de una parte, las Sras. García y Rodríguez, y de otra, la Fundación Colegio de Huérfanas de San José), la parte que en ambas divisiones correspondan a ésta queden bajo una misma linde, constituyendo una sola finca;

Resultando que la extensión que consta en las inscripciones a favor del señor Marqués de Mirabel y sucesores hasta la Fundación, no concuerdan con la suma de las que figuran en las inscripciones realizadas con motivo de las ventas hechas por el Estado, y menos aún con la superficie resultante de la medición realizada por el Sr. Sánchez Torres, siendo así que en las inscripciones a favor del Marqués aparece el conjunto de los cuatro millares en cuestión con 2.020 hectáreas nueve áreas, y según la última medición citada arrojan un total de 2.704,7325 hectáreas; diferencia que tal vez provenga de no haberse efectuado, hasta ahora, medición exacta;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres (bajo cuya jurisdicción cae la Obra pía de que se trata) ha informado en el sentido de que procede autorizar al Patronato de dicha Fundación para que pueda otorgar la necesaria escritura de división y adjudicación de lotes;

Resultando que, según la última relación de bienes y valores suscrita a 20 de Septiembre próximo pasado por los patronos de la meritada Fundación, en el patrimonio de la misma figuran diversas fincas rústicas y urbanas innecesarias para los fines de este Instituto;

Considerando que al solicitar las Sras. García y Rodríguez dar por terminado el condominio que con la Fundación tienen en las dehesas de referencia, procediendo a su partición, no han hecho más que ejercitar el derecho que las concede el artículo 400 del Código civil;

Considerando que con dicha división sale beneficiada la Obra pía, toda vez que la parte que se le ha de adjudicar es de valor idéntico a la de las otras copartícipes, siendo así que el disfrute de que actualmente goza no es igual, puesto que sólo tiene derecho de pastos de invierno y las Sras. García y Rodríguez el de pastos desde 1.º de Marzo hasta 30 de Septiembre, más el de bellota;

Considerando que a este Ministerio corresponde conceder al Patronato la oportuna autorización para efectuar las indicadas operaciones y otorgar luego la correspondiente escritura;

Considerando que como no consta en el Registro de la Propiedad cancelada la hipoteca a favor del Estado, constituída por la escritura de 21 de Julio de 1884, al ser vendido a plazos a D. Tomás Méndez Benítez el disfrute de pastos desde 1.º de Marzo hasta 30 de Septiembre, más el de bellota en el millar «Bermejino», no obstante haber transcurrido desde entonces mucho más de los veinte años que exige el art. 1.964 del Código civil para la prescripción de la acción hipotecaria, debe quedar bien aclarado este extremo en la escritura que ahora se otorgue, haciéndose responsable a D.ª Asunción Rodríguez Cavero de cualquier reclamación que por dicha causa pudiera originarse, quedando libre de todo gravamen la parte que en dicho millar corresponde a la Fundación, cancelando, previamente, la referida hipoteca, harto prescrita;

Considerando que, dada la gran diferencia que se observa entre la extensión superficial por que consta inscrito en el Registro de la Propiedad el conjunto de los cuatro millares en cuanto al distrifrute de los pastos que corresponden al Colegio de Huérfanas de San José, y la que ahora resulta de la medición practicada por el Ingeniero Sr. Sánchez Torres, debe también quedar perfectamente aclarado este punto, inscribiendo la superficie que realmente se adjudique a la Obra pía;

Considerando que una vez otorgada e inscrita en el Registro de la Propiedad la correspondiente escritura de participación y adjudicación de lotes y a base del tiempo transcurrido desde que se hizo la primera inscripción de aprovechamiento de pastos a favor de D. Antonio María Fernández de Córdoba, Marqués de Mirabel, debe procederse a la incoación del expediente que determina el art. 400 de la ley Hipotecaria, a fin de completar aquella inscripción con el pleno dominio de la finca que constituyan los lotes que han de adjudicarse a la Obra pía;

Considerando que para el otorgamiento de esta nueva escritura precisan tanto la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Olivenza como el trabajo realizado por el Sr. Sánchez Torres, aportados a este expediente, por lo que deben devolverse al Patronato de la Fundación de referencia, por conducto de la Junta provincial de Cáceres, si bien dicho Patronato, tan pronto quede inscrita la referida escritura en el Registro, habrá de remitir copia íntegra de la misma debidamente autorizada, para su constancia en este Protectorado;

Considerando que el citado Patronato debió solicitar la necesaria autorización de este Ministerio antes de efectuar gestión alguna con las Sras. García y Rodríguez, lo que no ha hecho hasta ahora, en que pide se le autorice para el otorgamiento de la escritura;

Considerando que, en su consecuencia, debe llamársele la atención a fin de que en lo sucesivo no ejecute acto alguno de esta índole sin la debida autorización del Ministerio;

Considerando que, a tenor de lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones particulares benéfico docentes no pueden retener en su patrimonio más bienes inmuebles que los necesarios para el levantamiento de sus cargas, debiendo convertir los otros en láminas intransferibles de la Deuda pública del Estado;

Considerando que para llegar a tal conversión hay que ir previamente a la venta de dichos bienes, la cual (a tenor de lo prevenido en el párrafo segundo, apartado 7.° del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1930) habrá de ser en pública subasta, con las solemnidades y requisitos de la ley, mediante la incoación del expediente especial que determina el mismo artículo, el cual expediente habrá de ser resuelto por este Ministerio;

Considerando que dicho expediente ha de hallarse integrado por los documentos que señaló el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923 (que a falta de otra disposición especial en la materia, se viene aplicando en este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes); debiendo tenerse además en cuenta las prevenciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928;

Visto el art. 1.965 del Código civil, según el cual no prescribe entre coherederos, condueños o propietarios de fincas colindantes la acción para pedir la participación de la herencia, la división de la cosa común o el deslinde de las propiedades contiguas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se conceda al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio de Huérfanas de San José, instituída en Plasencia (Cáceres) por el excelentísimo señor Marqués de Mirabel, la correspondiente autorización para que a base de las operaciones realizadas por el Ingeniero agrónomo D. Clemente Sánchez Torres para la división de los millares denominados «Atalayas» o «Cuarto del Medio», »Marías», «Hoyas» y «Bermejino», en la dehesa de Alconchel, de la que es condueña del disfrute de pastos dicha Obra pía con D.ª Isidora García, viuda de Vacas, y D.ª Asunción Rodríguez Cavero, y previa la cancelación de la hipoteca ya prescrita, que afecta al millar «Bermejino», proceda a otorgar la correspondiente escritura pública de participación y adjudicación de lotes, mediante sorteo de éstos ante Notario.

2.° Que al otorgar dicha escritura se tenga en cuenta lo expuesto anteriormente en cuanto a la diferencia de superficie y a no constar la cancelación de la hipoteca constituída a favor del Estado en lo que respecta al millar «Bermejino.»

3.° Que a fin de que pueda otorgarse la citada escritura, se devuelva al Patronato (por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres) la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Olivenza y su partido, y el trabajo realizado por el Sr. Sánchez Torres.

4.° Que una vez otorgada e inscrita en el referido Registro la correspondiente escritura, se remita copia íntegra de la misma, debidamente autorizada, a este Ministerio para su constancia en el expediente, que se archiva en la Sección de Fundaciones.

5.° Que cumplido cuanto queda expuesto, se proceda por el Patronato de referencia:

a) A incoar el oportuno expediente para inscribir en el indicado Registro el pleno dominio de los lotes que se adjudiquen a la Obra pía.

b) A incoar ante el Ministerio el expediente especial necesario para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles pertenecientes a la misma que no sean precisos para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a las prescripciones de los Reales decretos de Gobernación de 29 de Agosto de 1923 y de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928.

6.° Que se recuerde a dicho Patronato la obligación en que está, antes de iniciar gestión alguna que afecte a la seguridad o modificación de los bienes que constituyen el capital fundacional, de recabar la oportuna autorización de este Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vistos el escrito dirigido a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya por los patronos de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio de Latinidad, instituído en el Valle de Gordejuela por D. Juan de Castañiza y Larrea, con relación al censo que dicha Obra pía posee en Méjico, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio relativos al asunto;

Resultando que por escritura que otorgaron en Méjico los consortes D. Juan de Castañiza Larrea y D.ª María Ana González de Agüero, a 12 de Febrero de 1770, ante el Notario de dicha ciudad D. José Antonio Martínez del Campo, fundaron la Obra pía Colegio de Latinidad, para cuyo sostenimiento gravaron con 8 000 pesos tres haciendas que poseían en Méjico, tituladas La Asunción Soquiapa, Nuestra Señora de Guadalupe, Carmen y El Ventorrillo, cuya renta de 250 pesos anuales habría de entregar el que poseyera el vínculo;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada por Real orden de este Ministerio, fecha 10 de Marzo de 1914 (*Gaceta* de 4 de Abril);

Resultando que, según manifiestan sus patronos, los poseedores del vínculo creado por el Sr. Castañiza vinieron entregando la renta correspondiente hasta 1857, desde el cual se dejó de percibir hasta 1871, en que, por escritura otorgada a 8 de Julio de dicho año (que fué inscrita en el Registro de Tialmanalco en 31 de Agosto siguiente), entre los entonces poseedores de las fincas sujetas a gravamen y D. José Ortiz del Campo (comisionado especialmente por la Fundación para gestionar el cobro de los atrasos), convinieron dejar en todo su vigor y fuerza la antigua imposición del capital de 8.000 pesos, acordando la forma de abonar las 14 anualidades atrasadas de renta, de las cuales era acreedora la Institución, y consignando que si se faltare al pago de una sola anualidad, el Colegio adquiriría un derecho perfecto (que podría hacer efectivo cuando quisiera) para exigir ejecutivamente la redención inmediata del capital de 8.000 pesos, más todos los réditos debidos, con las costas y gastos que se causaren;

Resultando que, según se desprende de las cuentas de esta Fundación obrantes en el Protectorado, los intereses de dicha imposición los ha venido percibiendo la Obra pía hasta 1913, a razón de 1.250 pesetas anuales;

Resultado que desde dicha fecha, esta renta viene figurando en la *Relación de deudores* de la Obra pía, ascendiendo, por tanto, a un total de 20 000 pesetas en el año 1929;

Resultando que, asimismo, indican los patronos en su escrito que, a pesar de las diversas gestiones que han efectuado en Méjico algunos naturales de Gordejuela, allí residentes, no se ha podido obtener resultado satisfactorio, debido a que el Gobierno mejicano tenía intervenidos todos los bienes de don Iñigo Noriega, entre los que se encuentran las haciendas anteriormente citadas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, al informar sobre este asunto, estima que debe nombrarse en Méjico un Abogado que se encargue de gestionar el cobro de las cantidades pendientes, el cual deberá indicar los gastos totales, y que éstos se satisfagan únicamente de las indicadas cantidades, dejando intactos los demás fondos fundacionales indispensables para el sostenimiento de la Institución;

Considerando que aun cuando por la escritura otorgada a 8 de Julio de 1871 se reconoció a la Fundación el derecho a exigir por vía ejecutiva la redención inmediata del capital de 8.000 pesos a la falta de pago de una sola anualidad, es lo cierto que, hallándose intervenidas por el Gobierno mejicano las fincas hipotecadas, no parece lo más prudente recurrir a tal extremo, sino por la vía diplomática y en términos amistosos,

procurar los medios de que dicho capital sea entregado a la Fundación, bien levantando aquel Gobierno la intervención que hoy pesa sobre dichas fincas, bien entregando sobre el valor actual de ellas la indicada suma;

Considerando que podría concederse autorización a los patronos para realizar cuantas gestiones fueran precisas a la recuperación de los intereses atrasados o del capital íntegro, ya que a ellos corresponde la defensa de los intereses de la Fundación confiada a su custodia;

Considerando, además, que pueden aportar al efecto los datos necesarios;

Considerando atendible la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya de que se nombre en Méjico un Abogado que se encargue de gestionar el cobro de los intereses atrasados, indicando previamente los gastos máximos que hayan de hacerse por todos conceptos, los cuales se satisfarían únicamente de las cantidades que se cobren, dejando intactos todos los demás recursos fundacionales indispensables para el sostenimiento de la Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se autorice a los Patronos de esta Fundación a fin de practicar cuantas gestiones estimen precisas para el cobro de los intereses atrasados procedentes del censo que dicha Obra pía posee en Méjico, designando en aquella ciudad Abogado y Procurador que indiquen previamente los gastos totales que hayan de hacerse, los cuales únicamente podrán ser satisfechos de aquellas cantidades, nunca de fondos fundacionales; y

2.° Que cuantas gestiones realicen, así como del resultado de ellas, den cuenta detallada a este Protectorado para su debido conocimiento y efectos ulteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 22 de Abril de 1927 *(Gaceta* del 2 de Mayo) fué clasificada de beneficencia particular, de carácter docente, la Obra pía instituída en Menoyo, Ayuntamiento de Ayala (Alava), por D.ª Micaela Retes Gorbea;

Resultando que la finalidad de esta Fundación es sostener un Maestro de primeras letras, con la obligación de acompañar a los niños de su Escuela, todos los sábados por la tarde, a la iglesia del pueblo a rezar el Santo Rosario y una Salve;

Resultando que siendo las rentas de la Fundación de que se viene haciendo mérito de 220 pesetas anuales, y, por tanto, a todas luces evidente la imposibilidad de cumplir con ellas el fin que se proponía la causante, por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., de 28 de Abril de 1928, entre otros extremos, se dispuso que el Patronato incoase el oportuno expediente de transmutación de fines (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 15 de Mayo);

Resultando que, en su consecuencia, el referido Patronato ha propuesto que, de las rentas fundacionales, se abonen 45 pesetas al año al Maestro nacional del indicado Menoyo, a fin de que levante la carga piadosa impuesta por la fundadora de asistir todos los sábados por la tarde a la iglesia parroquial a rezar el Santo Rosario y una Salve, destinando el resto a un Ropero escolar, a la Mutualidad instituída en aquella Escuela y a premios para los escolares que más se distingan por su aplicación y asiduidad;

Resultando que concedida aundiencia, por medio de los periódicos oficiales, a los representantes de la meritada Fundación e interesados en sus beneficios no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Alava, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido de que procede la transmutación de fines de que se trata, a base del siguiente reparto: 45 pesetas anuales al Maestro nacional de Menoyo, siempre que levante la carga piadosa de que queda hecho mérito; 50, por lo menos, para premios a la aplicación y asistencia, dedicando el resto a la creación de clases especiales para adultos, o, caso de no poder ser esto, destinarse a la Mutualidad y Ropero escolares a que hace referencia el Patronato;

Considerando que, desde luego, debe levantarse la carga piadosa impuesta por la Sra. Retes, y que cualquiera que sea el destino que dentro de las propuestas del Patronato y de la Junta provincial de Beneficencia de Alava se dé a las rentas fundacionales, ello viene a fomentar la instrucción en Menoyo;

Considerando que esta fué realmente la intención de la fundadora y que, por tanto, no puede darse por caducado el fin perseguido por ella; no siendo, en su consecuencia, de aplicación al presente caso las prevenciones del Real decreto de 2 Octubre último, sino las del de 15 de Julio de 1921;

Considerando que, de consentirlo, el remanente que anualmente quede de las rentas de que se trata, sería más adecuado, dentro de la voluntad de la fundadora, la creación de la clase especial de adultos propuesta por la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que ello, en definitiva, debe resolverlo el Patronato, a cuyo efecto habrá de redactar el reglamento por que, en lo sucesivo, se rija esta Obra pía, en el que claramente se especifiquen las nuevas cargas, siempre dentro de la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia y de la hecha por él;

Considerando que dicho reglamento debe someterse a la aprobación de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que, a partir de esta fecha, se tengan por transmutados los fines de la Obra pía instituída en Menoyo, Ayuntamiento de Ayala (Alava), por la Sra. D.ª Micaela Retes Gorbea, en el sentido de destinar sus rentas al levantamiento de la carga piadosa impuesta por la misma, invirtiendo el resto en premios para alumnos de la Escuela nacional de dicha localidad que más se distingan por su aplicación y asiduidad, y a la creación de una clase especial de adultos o, en su defecto, a un Ropero y a la Mutualidad existente en dicha Escuela;

2.° Que, a fin de determinar claramente este extremo, redacte el Patronato de la mencionada Fundación el oportuno reglamento por que, en lo sucesivo, haya de regirse la misma, el cual se someterá a la censura de este Ministerio; y

3.° Que, de esta resolución, se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 23 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 10 de Abril) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela de niños, instituída por D. Francisco Ruiz de Peredo en Villapresente, Ayuntamiento de Reocín (Santander), mandándose instruir expediente de transmutación de sus fines;

Resultando que incoado éste y cumplidos que fueron todos sus trámites recayó acuerdo en 9 de Julio de 1928, y de Real orden se dispuso aplicar las rentas de dicha Fundación a premios en libros, ropas y metálico para los alumnos que más se distinguiesen por su aplicación y aprovechamiento en la Escuela nacional de Villapresente;

Resultando que durante el tiempo que estuvo en trámite el citado expediente de transmutación de fines se instruyó otro para clasificar la Fundación instituída en favor de la capilla

de Nuestra Señora de la Guarda y Escuela de Villapresente por D. Pablo Sánchez Sierra, en el que se declaró por Real orden de 12 de Julio de 1927 no haber lugar a tal clasificación, debiendo considerarse esta Obra pía agregada a la de don Francisco Ruiz de Peredo;

Resultando que ejercen el patronazgo de ambas el Ayuntamiento de Reocín y el Cura párroco de Villapresente;

Resultando que con motivo de la aprobación de cuentas han surgido divergencias entre ambos patronos sobre la aplicación de rentas, diferencias que al parecer tuvieron por motivo unas obras en el edificio Escuela en que hoy funciona la nacional, obras cuyo presupuesto fué rechazado por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fundándose en que la obligación de dotar de edificio a tales Establecimientos corresponde a los Municipios, así como su conservación y las reparaciones precisas, y en que para tal fin nada destinó la Real orden de 9 de Julio de 1928;

Resultando que, a vista de los escritos de los patronos, la Junta provincial de Beneficencia propone nombrar un tercer patrono para evitar que se repitan estos desacuerdos;

Resultando que a requerimiento del Protectorado formuló nueva propuesta en el sentido de que la conservación del edificio Escuela fuera de cuenta del Ayuntamiento, y que las reparaciones de la ermita de Nuestra Señora de la Guarda, cuando se consideren necesarias, sean objeto de presupuesto especial informado por técnico y aprobado por el Ministerio;

Resultando que la indicada propuesta, en unión de todos los antecedentes del asunto, se pusieron de manifiesto al señor Cura párroco, el que, a su vista, expuso su criterio de que, en lo sucesivo, debía entregarse la mitad de las rentas de la Fundación Sánchez Sierra al Párroco de Villapresente para la conservación y pequeñas reparaciones de la ermita que no cuenta con otros recursos (ya que el informe técnico costaría más que las obras a realizar), y que la otra mitad habría de acrecer a las de la Obra pía instituída por D. Francisco Ruiz de Peredo y destinarse a premios;

Resultando que la Fundación de D. Pablo Sánchez Sierra fué instituída en los siguientes términos:

«Legó mil duros a la capilla de Nuestra Señora de la Guarda y Escuela de Villapresente para que, con sus productos anuales, se recurra a la conservación y aseo de los edificios, cuando lo necesiten, por los patronos que hoy son o en adelante fuesen de la Escuela de Villapresente.....»

Considerando que, aunque agregada la Fundación Sánchez Sierra a la de Ruiz de Peredo por Real orden de 12 de Julio de 1927, anterior a la de transmutación de fines de 9 de Julio de 1928, ésta fué dictada sin tener en cuenta aquélla, por lo que nada dispuso sobre la Obra pía Sánchez Sierra, que ni siquiera nombra;

Considerando que siendo actualmente obligación de los Municipios construir, instalar y conservar los edificios para Escuelas nacionales y casa-habitación de sus Maestros (según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928), ninguna renta fundacional debe destinarse a tal fin, como así lo entendió esa Dirección general del digno cargo de V. I. al rechazar, en 28 de Marzo último, un presupuesto de esta Fundación a ello encaminado;

Considerando que no sucede lo mismo en cuanto a la capilla de Nuestra Señora de la Guarda, a la que también quiso beneficiar el Sr. Sánchez Sierra;

Considerando que no expresándose en la escritura constitutiva la cuantía de rentas que a la capilla y a la Escuela habían de destinarse, es prudente dividirlas por mitad;

Considerando que, de todos modos, habrá de formarse presupuesto y rendirse cuenta de la cantidad que a la capilla se destine, juntamente y en la misma forma que el resto de las rentas fundacionales;

Considerando que sobre las obras, al parecer ejecutadas según se desprende de los escritos de los patronos, se resolverá lo oportuno al censurar las cuentas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que las rentas que produzca el capital de la Fundación de D. Pablo Sánchez Sierra, en Villapresente, Ayuntamiento de Reocín (Santander), hoy refundida con la de D. Francisco Ruiz de Peredo, se destinen:

a) La mitad, como máximum, a la conservación y aseo de la capilla de Nuestra Señora de la Guarda; y

b) El resto, en unión de las de la Fundación Ruiz de Peredo, a los fines determinados en la Real orden de 9 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Tras Outeiro, Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña), por D. Andrés Aguiar Caamaño, solicita que se apruebe el pliego de condiciones (que, en ejemplar duplicado, acompaña) para la venta en pública subasta de 103 fincas, y que se le autorice también para redimir los 15 foros que posee dicha Obra pía, en las condiciones que fija el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926;

Considerando que la petición se ajusta a lo prevenido en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 26 de Junio último (BOLETÍN OFICIAL del 11 de Julio), dictada de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se dispuso que los 6 000 francos en renta francesa que formaban parte del capital de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela de niños y niñas, instituída en Huici (Navarra) por D. José Mariano de Iriarte, fuesen convertidos en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior española, al 4 por 100;

Resultando que, con tal motivo, el indicado Patronato elevó escrito en súplica de que se aplazase, por entonces (en razón de no ser los momentos más propicios para ello), la aludida conversión; por lo que, en 21 de Octubre siguiente, se dictó Real orden en la que se mandaba dar inmediato cumplimiento a lo que se le tenía ordenado, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se le tendría por incurso en el caso 4.º del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a cuyo efecto serviría aquella resolución de amonestación reglamentaria;

Resultando que en 1.º de Diciembre anterior tuvo entrada en este Ministerio otro escrito del susodicho Patronato, en el que manifiesta que para poder llevar a efecto la conversión ordenada precisa conferir mandato al efecto a persona conocida y solvente, por lo que suplican se les autorice a fin de otorgar el indicado mandato a favor de los Sres. Verner y Compañía, banqueros de París, de los que se sirven ellos hace veintinueve años;

Considerando que la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Octubre de 1923, dispuso que los patronos de instituciones benéficas que tengan valores, alhajas, cuadros u otros objetos en establecimientos de créditos que no sean el Banco de España o sus sucursales, necesitan autorización a fin de retirar dichos depósitos para constituirlos en el indicado

Banco o sus dependencias oficiales, quedando prohibido a los patronos, desde esa fecha, consignar depósitos en ningún otro establecimiento de crédito, aun a pretexto de que produzcan mayor interés, al que es preferible renunciar de antemano, por ignorarse si ofrecen verdaderas garantías;

Considerando que esta disposición puede ser aplicada, por analogía, al presente caso, ya que el deseo que resplandece en la misma es el de preservar, asegurar y garantizar en todo lo posible los bienes de las Fundaciones benéficas contra los cambios y vicisitudes por que pueden pasar los establecimientos de crédito y banca, garantías que se encuentran en mayor escala en el Banco de España por ser el titular de la nación;

Considerando, por tanto, que aunque la Casa de banca de los Sres. Verner y Compañía, de París, reuna, a juicio del Patronato, dichas garantías, no puede autorizársele para lo que solicita, máxime teniendo en cuenta que el Banco de España tiene establecida una Agencia oficial en París, así que el Patronato procederá, por mediación de esta Agencia, a efectuar la conversión de los 6.000 francos de renta francesa en lámina intransferible de la Deuda perpetua española al 4 por 100, a cuyo fin otorgará el correspondiente *poder* a favor de su Director,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto autorizar al Patronato de la Fundación de que se ha hecho mérito para otorgar el *poder* necesario (a fin de que pueda llevarse a efecto la conversión de los 6.000 francos de renta francesa en lámina intransferible de la Deuda perpetua española), a favor del Director de la Agencia que el Banco de España tiene establecida en París.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que hará mérito:

Resultando que por Real orden de 2 de Abril de 1915, emanada del Ministerio de la Gobernación, se clasificó de beneficencia particular la Fundación denominada Bazar del Obrero, instituída en esta Corte por la Excma. Sra. D.ª Elvira González Lequerica y Uriarte, Condesa de San Rafael;

Resultando que, por Real orden del propio Ministerio, de 19 de Junio de 1920, se declaró la incompetencia del mismo para continuar entendiendo en esta Fundación, por ser el de Instrucción pública y Bellas Artes el único competente;

Resultando que, por Real orden de 28 de Junio de 1928, se declaró extinguida esta Obra pía a consecuencia del incendio sufrido en sus talleres, que le imposibilitó para cumplir su fin;

Resultando que la causante falleció el 18 de Marzo de 1920, bajo testamento otorgado en esta Corte el 6 del mismo mes, ante el Notario D. Juan González Ocampo, por el que instituyó herederos usufructuarios vitalicios del remanente (una vez pagados diversos legados) a su esposo, el Excmo. Sr. D. Virtumira Salabert y Soiá, Conde de San Rafael, y a su hermano, D. José González Lequerica y Uriarte, y en nuda propiedad, a a las Escuelas y Talleres de la Fundación citada;

Resultando que el Patronato de la misma solicita se le autorice para aceptar la herencia;

Resultando que por Real decreto de 24 de Marzo de 1916 se incorporaron al Estado los Talleres del Bazar del Obrero;

Resultando que para conocer la cuantía del legado se solicitó una copia de la escritura de partición de bienes, por la que pudo comprobarse que el legado hecho por la testadora al Bazar del Obrero, en nuda propiedad, y a D. Virtumira Salabert y D. José González Lequerica, en concepto de usufructuarios, asciende a 27.901,20 pesetas, adjudicándose para el pago del mismo 52 cédulas del Banco Hipotecario de España, al 5 por 100, con un valor efectivo de 350 pesetas cada una, que importan 27.560, más 341,20 en metálico;

Resultando que dicha copia simple se halla sin reintegra.;

Considerando que este hecho da carácter de establecimiento público a la indicada Fundación;

Considerando que por tal motivo precisa la autorización del Estado para aceptar la herencia, de acuerdo con lo prevenido en el art. 994 del Código civil;

Considerando que, dada la naturaleza del legado (sobre el cual no pesa condición ni gravamen alguno), no hay inconveniente en que el Estado lo acepte, sin que por el momento haya necesidad de ninguna gestión para incautarse o tomar posesión de los bienes, puesto que siendo el legado en nuda propiedad, precisa que fallezcan los usufructuarios para que, extinguido su derecho (art. 513, núm. 1.º del citado Código), se adquiera el pleno dominio de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se acepte el legado de que queda hecho mérito; y

2.º Que se requiera a los herederos usufructuarios de la excelentísima señora Condesa de San Rafael, para que reintegren la copia simple de la escritura pública de operaciones particionales de los bienes relictos a la muerte de aquélla en la forma que determina el art. 29, núm. 4.º de la vigente ley del Timbre de 11 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el 27 de Septiembre último se celebró en Fazouro, Ayuntamiento de Foz (Lugo), la subasta pública de las fincas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicho punto por D. Francisco José de Cora y Miranda, quedando adjudicadas provisionalmente todas, menos las señaladas con los números 6 y 32 en el pliego de condiciones, que no tuvieron licitadores;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia remite, por separado, la cuenta que presenta el Arquitecto D. Roberto Lage Baamonde que, en concepto de Perito práctico, tasó las indicadas fincas rústicas, y un recibo del funcionario que presidió la subasta, por sus gastos de locomoción;

Considerando que se han cumplido las condiciones por que se regía la subasta pública de anterior mención;

Considerando que procede subastar de nuevo las fincas declaradas desiertas, con un 25 por 100 de rebaja en sus tasaciones, y convertir el precio de las vendidas en una inscripción intransferible de la Deuda, de acuerdo con el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, respecto de la cuenta de honorarios del Sr. Lage, procede oir a la Junta facultativa de Construcciones civiles antes de resolver;

Considerando que el funcionario que presidió la subasta debe formular la suya en forma reglamentaria, o sea por triplicado, y comprendiendo en ella tanto los gastos de locomoción como las dietas devengadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe dicha subasta.

2.º Que se autorice al Patronato para otorgar las correspondientes escrituras públicas de compra-venta.

3.º Que con el total importe de las fincas vendidas y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, adquiera el Patronato una inscripción intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de la Fundación.

4.º Que informe este expediente, en lo relativo a la cuenta del Sr. Lage, importante 3.310 pesetas, la Junta facultativa de Construcciones civiles.

5.º Que se devuelva a la provincial de Beneficencia de Lugo

el recibo del Sr. Morros, que presidió la subasta, para que formule su cuenta en forma reglamentaria; y

6.° Que las fincas declaradas desiertas se subasten de nuevo bajo las mismas condiciones, con la sóla modificación de rebajarse en un 25 por 100 sus respectivas tasaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por D. Ambrosio Rodríguez Taboado en Rial, Ayuntamiento de Moraña (Pontevedra), correspondientes a los años 1928 y 1929, así como cuantos antecedentes acerca de la misma se custodian en este Ministerio;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 9.841,37 y 4 370,10 pesetas, con un saldo a favor de 5.471,27 en la de 1928, y 8.957 y 5.944,22 pesetas, con un saldo a favor de 3.012,78 en la de 1929;

Resultando que por Real orden de 24 Agosto de 1928 se dispuso que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, convirtiera el Patronato el saldo en una inscripción intransferible de la Deuda pública; que reclamara del Ayuntamiento de Moraña la deuda contraída, y que si no pagaba inmediatamente diera cuenta del hecho a la superioridad, sin que haya verificado dicha conversión ni pagado el Ayuntamiento que en 15 de Julio del año anterior adeudaba 1.500 pesetas por los años 1917 a 1926; 26,77 por el resto de lo pagado, correspondiente a 1927, y 300 por los de 1928 y 1929;

Resultando que el Patronato contrató unas obras en 29 de Noviembre de 1928, por 3.235,57 pesetas, sin autorización de la superioridad;

Resultando que esta Fundación posee títulos de la Deuda pública al portador;

Resultando que no ha rendido las cuentas dentro del plazo legal;

Considerando que el Patronato ha desobedecido las órdenes del Protectorado;

Visto el art. 57 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que ha quedado incumplido;

Visto el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se aprueben las cuentas de referencia.

2.° Que se remitan dos ejemplares de cada una y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra.

3.° Que se reitere al Patronato la Real orden de 24 de Agosto de 1928, y que se le amoneste por no haberla cumplido, a los efectos del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 (suspensión en el cargo).

4.° Que se le amoneste, asimismo, por no haber cumplido lo ordenado en el art. 57 de la propia instrucción.

5.° Que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, convierta el Patronato en una inscripción intransferible de la Deuda pública los títulos al portador que posea esta Obra pía de cultura.

6.° Que, en lo sucesivo, rinda las cuentas anualmente dentro del plazo legal; y

7.° Que para dar cumplimiento a lo que se le manda ahora, se conceda al Patronato un plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la notificación al mismo de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vistos de nuevo la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas Nieto, instituída en Lavadores (Pontevedra) por D. Ramón Nieto y Otero, correspondiente al año 1929, así como cuantos antecedentes acerca de la misma se custodian en este Ministerio;

Resultando que por orden de 30 de Julio último se la formularon los siguientes reparos:

1.° Que además del 10 por 100 como premio de administración se consignaban las siguientes partidas de gastos puramente administrativas y que, por ello, deben comprenderse dentro de dicho 10 por 100:

	Pesetas.
En Enero, Secretaría	41,65
Idem Febrero, ídem	41,65
Idem Marzo, ídem	41,65
Idem íd., un telegrama	15,50
Idem Abril, Secretaría	41,65
Idem íd., viaje a Pontevedra	50,00
Idem íd., gastos por remitir fondos	8,50
Idem Mayo, Secretaría	41,65
Idem íd., al Banco de España por una transferencia de crédito	11,30
Idem Junio, Secretaría	41,65
Idem íd., un telegrama	2,40
Idem Julio, Secretaría	41,65
Idem íd., correspondencia	114,35
Idem íd., al Banco de España por otra transferencia	11,10
Idem Agosto, Secretaría	41,65
Idem íd., al Contable	500,00
Idem Septiembre, Secretaría	41,65
Idem íd., correo	35,75
Idem íd., transfusión de fondos	1,75
Idem Octubre, Secretaría	41,65
Idem Diciembre, ídem	41,65
Idem íd., remesa de fondos	3,55
Idem íd., al Contable	500,00
Idem íd., viaje a Madrid	2.418,50
Total	4.130,85

2.° Que se consigna una partida de 902,65 pesetas para abonar al Estado el impuesto sobre los sueldos de los empleados, el cual corresponde pagar a éstos y no a la Fundación que, si bien debe abonarlo, ha de descontárselo luego para reintegrarse ella.

3.° Que se consignan 125,10 pesetas por matrículas y libros de un alumno en el Liceo de segunda enseñanza, lo que no cae dentro del fin fundacional; y

4.° Que no remite los justificantes acreditativos de la inversión de 361.851,51 pesetas en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100.

Resultando que el Patronato contesta a los reparos lo siguiente: Al primero, que invierte el 9 por 100 de las rentas fundacionales (que le queda del premio de administración, una vez abonado el 1 por 100 a la Junta provincial de Beneficencia) en fines benéficos, dentro de los Estatutos; que las partidas de Secretaría son los gastos de material del Secretario, de acuerdo con el art. 11 de la escritura constitutiva; que las 1.000 pesetas del Contable se entregaron al Sr. Solla por los trabajos que prestó, y que los demás gastos reparados se hicieron con motivo del pleito promovido por los parientes del Sr. Nieto, en Chile, en defensa de la Fundación. Al segundo, que es doctrina ya admitida que el producto del trabajo personal no es utilidad, sino trabajo; que, por tanto, no debe estar sujeto al impuesto de utilidades; de ahí el cargarse al capital, como hacen muchas Corporaciones, Compañías y comerciantes; y que, de no hacerlo así, tendrán que elevar los sueldos. Al tercero, que por Real orden del Ministerio de Estado se autorizó la creación de una beca para el estudio de la segunda enseñanza

en la Fundación; y al cuarto, que no remitió los justificantes, por temor de que se perdieran;

Considerando que los gastos administrativos están admitidos cuando el Patronato no percibe el premio de administración, como ocurre en este caso; pero que de ser así, no debe consignarlo en cuenta, sino acreditar su inversión con los justificantes correspondientes;

Considerando que los impuestos deben pagarlos aquellos sobre quienes recaen, sin que quepa, en derecho constituído, discutir si deben gravar al capital o al trabajo;

Considerando que justifica el Patronato la partida a que se hace referencia en el tercer reparo;

Considerando que es imprescindible acompañar los justificantes a que se contrae el cuarto,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que el indicado Patronato remita, a la mayor brevedad, la cuenta citada en ejemplar triplicado, suprimiendo del 10 por 100 del premio de administración el nueve que queda luego de abonado el uno restante a la Junta provincial de Beneficencia, y sustituyéndolo por los gastos que haya realizado en fines benéficos, los que justificará con los correspondientes comprobantes; que elimine de ella la partida de 902,65 pesetas a que se refiere el segundo reparo, si bien puede sustituirlo por una gratificación al personal, si cree rigurosamente preciso aumentarle el sueldo, de descontarle dicha cantidad; que acompañe los justificantes a que hace referencia el reparo cuarto, y que queden sin efecto los demás reparos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo informa que existen en Avilés unas Escuelas del Ave María, fundadas por la Asociación Avilesina de Caridad, que funcionan en locales de su propiedad donde se da la misma enseñanza que en las Escuelas nacionales, gratuitamente a los niños y niñas, quienes también reciben socorros de dicha Asociación, sosteniéndose con los fondos procedentes de cuotas de suscripción popular y de subvenciones del Estado y del Ayuntamiento;

Considerando que, de comprobarse tales supuestos, se estaría en el caso de una Asociación benéfico-docente de las comprendidas en el art. 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, la cual procede clasificar siguiendo los trámites del capítulo 11 de dicha instrucción, en armonía con el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo incoe el expediente de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela de Latinidad, instituída en Lequeitio (Vizcaya) por D. José Javier de Uribarren;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a 2.548 pesetas;

Resultando que por orden de 18 de Diciembre de 1929, y con motivo de la censura del presupuesto de 1930, se dispuso que los valores de la renta francesa que formaban parte del capital fundacional se convirtieran en una inscripción intransferible de la Deuda pública española a nombre de la propia institución;

Resultando que sigue figurándose en las correspondientes relaciones y como parte integrante del capital fundacional los valores de que se ha hecho mérito;

Considerando que este proceder implica una resistencia por parte del Patronato en el cumplimiento de las órdenes emanadas de la superioridad, por lo que debe ser amonestado y exigírsele lleve a efecto dicha conversión, para la cual se le concederá un plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la presente, pasado el cual, si no ha cumplido este extremo se le tendrá por incurso en el art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a los efectos de suspenderlo en el cargo,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se remitan los ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya; y

3.º Que el Patronato de la Fundación lleve a cabo la conversión ordenada, para lo cual se le concede un término de seis meses, a contar de la fecha de la presente, pasado el cual, si no ha cumplido lo dispuesto se le tendrá por incurso en el artículo 16 de la instrucción del Ramo, sirviendo la presente de amonestación reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos anos. Madrid 9 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Avilés adeudaba a la Fundación particular benéfico-docente, instituída en dicha villa (Oviedo) por D. Sergio Suárez y Alvarez-Baragaña, pesetas 50.000, más sus intereses, a razón del 5 por 100 anual, desde 1.º de Septiembre de 1902, resto de un crédito de 96.250 pesetas, por haber adquirido dicho Municipio unos almacenes y solares que pertenecieron a D. Anselmo Suárez; que el 24 de Mayo de 1909 (según el Ayuntamiento de Avilés) prescribió la acción de la Fundación para reclamarlo, y que el Ayuntamiento y el patrono desean transigir este asunto, comprometiéndose el primero a abonar a la Obra pía 30.000 pesetas en seis anualidades iguales, juntamente con el interés del 3 por 100 anual de las anualidades que reste por satisfacer;

Considerando que para resolver con el mayor acierto posible asunto tan delicado como la transación de un futuro litigio sobre los bienes de una Fundación benéfica, es indispensable un estudio previo detenido y detallado de cuantos elementos puedan integrar el conocimiento necesario para obtener un juicio razonado que evite todo escrúpulo de responsabilidad, decidiendo sobre el interés o el caudal ajeno; así, pues, no puede servir de norma el acuerdo de una de las partes, sin prueba ni antecedente a la vista (como es el del Ayuntamiento), para decidir acertada la excepción de prescripción; ni tampoco la piadosa y noble apreciación de que el fundador se propuso beneficiar a la villa de Avilés, sin determinar en qué han de consistir esos beneficios que, en resumen, reducirían (al resolver el conflicto actual con la transación propuesta), a 30.000 pesetas, lo que es notorio que ascendía a 50.000.

Considerando que tampoco puede ser razón fundamental para pedir el restablecimiento de un derecho perturbado la situación precaria del que lo perturbó;

Considerarse que menos puede abogarse en favor de la transación el hecho de evitar el litigio, por llevar aparejados gastos, porque además de que la renuncia de un derecho no puede nunca fundamentarse en esa consecuencia incierta, la Fundación ha de litigar (caso de verse obligado a ello), al

amparo de los beneficios que le otorga su carácter benéfico-docente según determinó el art. 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que cuanto más cordial y obligada sea la conducta del Ayuntamiento con la Fundación, más deberá, así en el orden moral como en el jurídico, no negar una deuda de la que, de buena fe, está convencido que existe;

Considerando que para determinar si dicha transación conviene a los intereses fundacionales, precisa unir al expediente los antecedentes relativos a las constantes reclamaciones que el Patronato dice haber hecho de la cantidad adeudada por el Ayuntamiento, reclamaciones que puedan tenerse como interruptoras de la prescripción que tan fácilmente se alega, más el informe del Letrado D. Gerardo Uría, que seguramente contendrá razonamientos y alegaciones en derecho, necesarias de conocer;

Considerando que precisa también conocer los términos de las reclamaciones que supongan o no interrupción de la prescripción que apunta el Ayuntamiento, por si (de no ser eficaces para surtir sus efectos jurídicos, porque no se hubieran formulado en tiempo y forma a vista del art. 1.932 del Código civil) hubiese de exigirse la consiguiente responsabilidad a quien tuviese la obligación de hacerlo,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha acordado que se unan al expediente copia de los escritos o cartas que se hayan dirigido al Ayuntamiento de Avilés por la representación de la Fundación en Marzo de 1909 (si no hay otros anteriores), Febrero de 1911, Abril de 1920 y Junio de 1921 a que se refiere la Junta provincial de Beneficencia en su oficio de 14 de Octubre de 1930, para lo cual ésta habrá de obtenerlas del patrono que los formuló, así como una copia del documento en que se convino con el Ayuntamiento el pago del crédito de 96.250 pesetas del que es parte el actual de 50.000, por la adquisición de los almacenes y solares del Campo de Faraón, que enajenó a aquél la Obra pía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e instituciones complementarias.

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Organizado el Dispensario médico escolar a que se refiere la Real orden de 8 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 16), y cumplida la misión encomendada a los Médicos escolares Sres. D. Juan A. Alonso Muñoyerro y D. Eduardo Massip Budesca, procede fijar las normas a que ha de ajustarse el funcionamiento de este servicio escolar, a fin de que rinda la mayor eficacia en beneficio del fin que se le encomendó por el Real decreto de 29 de Septiembre último y disposiciones complementarias.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Cumplidos los fines encomendados a la subcomisión señalados en la disposición 1.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1930, se da por terminada la misión que en ella se le confería.

2.º El Dispensario médico escolar, como complementario de la Inspección médico escolar, funcionará bajo la dirección del Médico escolar, por oposición, más antiguo en la propiedad de su cargo, Dr. D. Juan A. Alonso Muñoyerro.

3.º El Dr. Alonso Muñoyerro podrá delegar su representación y únicamente en la parte de administración y gobierno del Dispensario, en cualquiera de los especialistas afectos al servicio facultativo.

4.º A los Médicos escolares es a quienes corresponde la inspección médico escolar y determinar cuáles niños han de ser asistidos en el Dispensario por los señores especialistas.

5.º Que en sesión presidida por el Director, Sr. Muñoyerro, se acordará con toda urgencia los días y horas en que el Dispensario realiza su misión de consulta y asistencia a los enfermos que se presenten con la debida autorización del Médico escolar del distrito respectivo.

Del anterior acuerdo se dará oportuno conocimiento a la Dirección general de primera enseñanza y ésta lo comunicará a los señores Inspectores de primera enseñanza de Madrid, a los efectos oportunos.

6.º Queda sin efecto la disposición 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1930 y el personal facultativo, tanto el de Médicos especialistas como el de Médicos auxiliares, atenderá al total servicio del Dispensario, proponiendo en su día, si a ello hubiere lugar, las condiciones que hubieran de reunir las sanitarias enfermeras que podrían auxiliar en el tratamiento y cuidado de los niños en el propio Dispensario.

7.º Como Auxiliar de Secretaría, especialmente a las órdenes del facultativo Director o, en su caso, de su Delegado en el Dispensario escolar, queda afecta la Auxiliar nombrada con este fin por Real orden de 16 del actual.

8.º La sanitaria enfermera D.ª Dolores Abela Aznar pasará, en la misma condición que se le asigna en la mencionada Real orden de 8 de Octubre de 1930, a prestar su servicio en el grupo escolar Concepción Arenal.

9.º Los servicios de Odontología y Ortodoncia existentes en Madrid en las Escuelas maternales, o los que pudieran crearse, se considerarán también como servicios anejos del Dispensario en atención a la condición de primera infancia de los escolares que imposibilita su presencia en el Dispensario central.

10. Que D.ª Felipa B. Hortelano cese en sus funciones dentro del Dispensario, quedando en la situación que le corresponda como Auxiliar sanitaria en la Inspección médico escolar, y se haga constar el celo y diligencia con que atendió a la misión que le fué conferida.

11. La Dirección facultativa organizará por sí misma, o por el especialista Delegado, una Secretaría que cuidará del registro y archivo del Dispensario, con independencia del propio y peculiar de la Inspección médico escolar. Asimismo, tendrá a su cuidado el inventario de cuanto material existe en el Dispensario, ya sea procedente del Ayuntamiento de Madrid o proporcionado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

12. Bajo ningún concepto podrá disponerse del material del Dispensario para servicios fuera del local donde éste se halla establecido sin la autorización escrita del Director del Dispensario, y bajo la responsabilidad de éste y de su Delegado.

13. Cualquiera modificación de servicio en el personal técnico o subalterno que se estimara oportuna será propuesta a la Dirección general de primera enseñanza por medio de la Comisión del servicio médico escolar, creada por Real orden de 22 de Abril de 1930.

14. Las peticiones que los señores especialistas hayan de formular para las atenciones que a su especialidad se refieran, se cursarán al Director del Dispensario, para que éste, si no pudiera directamente atenderlas, las eleve a la Dirección general de primera enseñanza a los efectos que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado en folleto el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se les pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De González Allende, de Toro (Zamora).—Desestimación de instancia de un Profesor.—Página 234.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 234.*
Excedencia.—Página 235.
Autorización para toma de posesión en el extranjero.—Página 235.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso por quinquenio.—Página 235.*
Nombramiento.—Página 235.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 235.*

INSTITUTO-ESCUELA.—*Disposición relativa a incorporación de Catedráticos y secciones adscritas al mismo.—Página 235.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Licencia.—Página 237.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 237.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento. Página 237.*
Plaza desierta.—Página 238.
Ascensos.—Página 238.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 239.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Ascensos.—Página 239.*
Plaza a oposición.—Página 240.
Anuncio de la misma.—Página 240.

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.—*Confirmación en el cargo de Vocal Secretario del Patronato.—Página 240.*
Confirmaciones en cargos de Profesores.—Página 241.
Nombramientos de Profesores.—Página 244
Confirmaciones en cargos de Médicos.—Página 244.
Nombramientos de Médicos.—Página 245.
Confirmaciones en otros varios cargos.—Página 245.
Nombramientos de otros varios cargos.—Página 245.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Confirmaciones en los cargos de Director y Secretario.—Página 246.*
Nombramientos de Vicedirector y Vicesecretario.—Página 246.
Quinquenio.—Página 246.
Prórrogas y confirmaciones de contratos de Profesores extranjeros.—Página 246.

ESCUELA DE MATRONAS.—*Nombramiento de Subdirector.—Página 247.*
Nombramiento de Jefe de Clínica.—Página 247.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.—*Ascensos.—Página 247.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 247.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Excedencia.—Página 249.*
Haberes en concepto de gratificación.—Página 249.
Quinquenios.—Página 249.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 249*
Excedencia.—Página 250.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisional.—Página 250.*

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimación de instancia.—Página 250.*
Indemnizaciones.—Página 250.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Desestimación de instancia.—Página 251.*

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Nombramiento de Auxiliar de Secretaría.—Página 251.*

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—*Nombramiento de Profesora de Música.—Página 251.*

ASUNTOS GENERALES. — *Denominación de Escuela.—Página 251.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Inclusión en la décima categoría.—Página 251.
Determinación de lugar.—Página 252.
Ascensos.—Página 252.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Normas para evitar abusos de los organizadores de Certámenes en los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro) y creación del cargo de Conservador de los mismos.—Página 254.*

Concurso entre funcionarios de este Ministerio para la provisión del cargo anteriormente mencionado.—Página 254.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisiciones de obras con destino a las Bibliotecas públicas del Estado.—Página 254

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Vicente Pelayo Carrasco, Profesor interino de Dibujo de la Fundación particular benéfico-docente denominada González Allende, instituída en Toro (Zamora), en súplica de que se le nombre Profesor de Dibujo, en propiedad;

Considerando que no existe en la plantilla de Profesores de la expresada Obra pía ninguna plaza así denominada; sino una de maestro de taller de Pintura (según consta en el art. 8.º del Real decreto de 29 de Abril de 1927, reorganizando la Fundación), el cual enseñará también Dibujo, de acuerdo con el artículo 53 del reglamento;

Considerando que esta plaza habrá de proveerse por concurso entre alumnos o ex alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos o de Bellas Artes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según el art. 69 del mismo reglamento de 23 de Mayo de 1929,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Literatura española del Liceo femenino Infanta Beatriz, de Madrid, a D. Juan Tamayo Rubio, Catedrático actualmente de la misma asignatura en el Liceo de Jaén, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente posee; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de Literatura española que como consecuencia de este nombramiento queda vacante en el Liceo de Jaén, sea anunciada para su provisión en el turno que reglamentariamente le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Literatura española del Liceo de Alcoy, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que marca la ley, a D. Alfredo Milego Díaz, Profesor actualmente de Literatura y Terminología del Instituto local de Avilés; habiendo dispuesto S. M., en cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio de 1904, que la referida Cátedra del Instituto local de Avilés sea declarada vacante a consecuencia de este nombramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Literatura española del Liceo femenino Infanta María Cristina, de Barcelona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don Angel Valbuena Prat, Catedrático actualmente de Lengua y Literatura española de la Universidad de La Laguna; habiendo dispuesto S. M., en cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio de 1904, que la referida Cátedra de Literatura española de la Universidad de La Laguna sea declarada vacante a consecuencia de este nombramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Vista la instancia eleva la por D. Francisco Martínez García, Catedrático de Filosofía reingresado y en expectación de destino, en la que solicita le sea asignada la Cátedra de Filosofía vacante en el Liceo de Murcia;

Considerando que la instancia del Sr. Martínez García, que motivó su reingreso en el servicio activo, es anterior a la fecha en que se produjo la citada vacante, ya que éste ocurrió el día 16 de Noviembre último y la instancia lleva fecha del 16 del mismo mes, habiendo ingresado en el Registro general de este Ministerio el día 18;

Considerando que la ley de 27 de Julio de 1918 preceptúa, en su art. 5.º, que cuando los Catedráticos excedentes, con arreglo a la misma, soliciten el reingreso, tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra igual a la que desempeñaban antes de obtener la excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático de Filosofía del Liceo de Murcia a D. Francisco Martínez García, excedente de la misma disciplina, con derecho al reingreso en la primera vacante, entendiéndose que dicho señor desempeñará su cargo con el sueldo de 4.000 pesetas, en comisión, hasta tanto que se produzca vacante de sueldo en la categoría que le corresponde, con arreglo a la situación escalafonal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Lapesa Melgar, Catedrático de Historia de la Literatura española del Liceo de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin sueldo, en el expresado cargo, en las condiciones y con los derechos que se señalan en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D.ª María del Carmen Martínez Sancho, Catedrático de Matemáticas del Liceo de Guadalajara, nombrada para dicho cargo por Real orden de 20 de Diciembre último, y que actualmente se encuentra pensionada en Alemania por la Junta para Ampliación de estudios,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a la referida señora para que tome posesión de la mencionada Cátedra en el Consulado general de España en Berlín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Santamaría y Alonso de Armiño, Profesor de Educación física del Liceo de Gerona, ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 23 de Diciembre de 1930, que le será abonado sobre el sueldo de 2.500, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Tarazona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Doctor en Sagrada Teología D. Wenceslao Bruno Muñoz Profesor de Religión del Liceo de Calatayud, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17.)

AYUDANTES

ORDEN

Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Liceo de Tarragona y encargado de su desempeño desde el día 27 de Diciembre último al Ayudante numerario de la sección y Centro D. Andrés Herrera y Rodríguez,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al Sr. Herrera Rodríguez el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

INSTITUTO-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 1.º de Marzo de 1930 reconociendo por primera vez el carácter definitivo del Instituto-Escuela de Madrid, creado a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, que lo organizó y gobierna con normas muy especiales autonómicas en ejercicio de un Patronato, por delegación del Ministerio y con la precisa aprobación de Real orden de sus propuestas asignó a la Institución, hasta esa fecha creada provisionalmente, y como en vías de muy importante ensayo pedagógico, un número de Cátedras en propiedad igual al de los Catedráticos en propiedad que hasta dicha fecha tenía provisionalmente incorporado el Instituto-Escuela, pero que había seguido estando en él en comisión y seguían siendo titulares en diversos Institutos de provincia y cuyas Cátedras mismas se desempeñaban en ellos por sus auxiliares o sustitutos.

El Real decreto, aparte, pues, de las grandes y evidentes razones que hubo para consolidar y hacer efectivo el ensayo felicísimo del Instituto-Escuela, tuvo el objeto que corregir luego la orfandad de tantas Cátedras en provincias, abandonadas muchos años de sus titulares, tan legal, pero tan inveteradamente ausentistas de ellas, y luego se pudieron anunciar las vacantes (que resultaron ser doce) a la provisión en el turno correspondiente. El cambio cuyas consecuencias beneficiosas para la enseñanza de los Institutos de tales orfandades se tramitaron, desde luego lo acaban de sancionar los nuevos Presupuestos, pues en ellos más definitivamente y desde 1.º de Enero de 1931 se ha aumentado en doce el Escalafón de los Catedráticos de Liceos, o sea con las doce plazas de numerarios desde 1.º de Marzo de 1930 propias del Instituto-Escuela de Madrid.

El Real decreto citado de 1930 en su art. 3.º previó el caso de que se tuviera que cubrir alguna vacante de Catedrático del Instituto-Escuela, estableciendo el procedimiento de la propuesta de la Junta, como ya desde la creación se hizo, en libre elección y nombramiento en comisión temporal entre los Catedráticos del Escalafón del Cuerpo general. Y sobrevenida la ocasión por el caso de D. José Vallejo Sánchez, Catedrático de Instituto, que se hallaba incorporado en comisión al Instituto-Escuela desde 1920 y desde 1.º de Marzo de 1930 en propiedad, y que, en virtud de Real orden de 8 de Septiembre de aquel año, había pasado a ser, por nueva oposición, Catedrático de la Universidad de Sevilla, la Junta para Ampliación, ejerciendo el Patronato, y en sesión de 3 de Junio de 1930, previa la antepropuesta de la Comisión de patronato, propuso a la aprobación de Real orden la incorporación en comisión al Instituto-Escuela de D. Jaime Oliver, que acababa de obtener Cátedra de Instituto en el de Calatayud por oposición; pero a la vez por el mismo documento y propuesta, y en consideración a la cifra de los alumnos distribuídos en los edificios muy alejados entre sí (Hipódromo y Atocha), propuso la idéntica agregación en comisión del Catedrático y Catedrática de Institutos (del de Calatayud también el primero, y del de Osma la segunda) D. Manuel Terán y Alvarez y D.ª Elena Gómez Moreno Rodríguez, y que también antes de su triunfo opositorial (como el Sr. Alvarez Asín) habían estado trabajando en el Instituto-Escuela como aspirantes al Magisterio secundario, con el espíritu cultural y con los procedimientos pedagógicos del Instituto-Escuela.

Aplazada por el Ministerio la resolución del oportuno expediente, en el mismo se recibió, con fecha 21 de Octubre, nueva comunicación y nueva propuesta de la Junta, igual y cumpli-

damente razonada, pidiendo (sin haberse producido vacante nueva) la incorporación en comisión al Instituto-Escuela de la Catedrática del Escalafón de Institutos D.ª Carmen Martínez Sancho (titular de El Ferrol), interina además en el de Infanta Beatriz, de Madrid, que también antes del sendo triunfo opositorial había practicado durante años en el mismo Instituto Escuela.

Por consecuencia fueron cuatro ya las propuestas de incorporación, cuatro, en consecuencia, las Cátedras del Instituto de fuera de Madrid que con carácter permanente quedarían sin sus Catedráticos, y una sola la vacante, entre las asignadas desde 1.º de Marzo de 1930 al Instituto Escuela, vacante que al no proveerse en el Instituto-Escuela definitivamente, sino en comisión (y no es otra la oportunidad del caso reglamentariamente), no produciría verdadera posibilidad de provisión tampoco en el respectivo Liceo de provincias.

La admisión por el Ministerio hipotéticamente de una sola de las cuatro propuestas de incorporación en comisión es (a pesar de esto) lo más llano. El decreto de 1930 asignó normal y definitivamente al Instituto Escuela plazas del Escalafón en el número de las sólo entonces consolidadas incorporaciones: doce. El Ministro hoy, ante los Presupuestos nuevos que esa cifra de Cátedras propias más autorizada y más definitivamente asigna al Instituto Escuela, debe resolver (y no podía hacerlo antes cuando la asignación no figuraba todavía en presupuestos) sobre la distribución de la plantilla del Instituto Escuela.

De las doce Cátedras no se ha precisado hasta el día de hoy sus materias o competencia. En los Institutos de la nación el elenco no es de doce, sino de diez (nueve y el de Francés). Ni provisionalmente, ni ahora más definitivamente, se ha dicho ni se puede decir concretamente hasta ahora si en el Instituto Escuela (al tipo de los demás Liceos), además de dos Catedráticos de Matemáticas y además de uno de Latín, de Literatura, de Filosofía, de Geografía Historia, de Física-Química, de Historia natural, de Agricultura y técnica (no asignándole ninguno de Lenguas modernas), ha de haber tres más y a qué enseñanzas asignados. La Junta nunca se ha considerado estrictamente atenida a una distribución absolutamente homogénea con los restantes Institutos. Y con alguna razón, sin duda, supuesto que no son sus planes idénticos ni sus tareas igualmente valoradas, y por acentuarse la diferencia considerablemente en las materias de ejercicios, de visitas, de excursiones y en otras.

El ejemplo de las cuatro propuestas de 1930, a que se refería este expediente, comprueba esa libre orientación, pues el señor Oliver es Catedrático de Literatura; la Sra. Martínez Sancho, de Matemáticas; el Sr. Terán y la Sra. Gómez Moreno, de Geografía-Historia; todavía recordando que ya tiene el Instituto-Escuela, de antes, dos Catedráticos de Matemáticas y un Catedrático de Geografía-Historia.

Todavía la resolución de este expediente, por altas razones, no puede quedar reducida a la negativa de las cuatro propuestas de la Junta o a la aceptación de alguna, o algunas, o la de todas. Pues ellas plantearon y plantean problema mucho más complejo, del que nada se ha estudiado y nada se ha resuelto hasta ahora por el Ministerio. Para este algo inesperado planteamiento de problemas precisa traer al recuerdo además algunos antecedentes.

El Instituto-Escuela, por exigencias del local, durante algunos cursos de la propiedad de institución norteamericana femenina, que lo cedía gratuitamente para la enseñanza de las niñas y niños y las jovencitas, pero no los jóvenes, vino a un relativo desdoblamiento, que parecía diseñar una definitiva constitución de dos secciones apartadas, sin coeducación de los años críticos de la pubertad.

Construídos nuevos locales y destinados aquél a biblioteca y residencia de señoritas, actualmente el Instituto Escuela aparece con dos secciones apartadas, una en los nuevos (sobre el Paseo de Atocha) y otra en antiguos locales (en el barrio del Hipódromo), a dos o tres kilómetros de separación, pero sin, al menos, sistemática discriminación de los sexos.

El éxito de popularidad en las familias y en el ambiente de la Corte no sólo autorizaría el desdoblamiento del Instituto-Escuela, sino hasta una próxima, casi urgente, doble vivisección escisípara, estableciéndose tres Institutos-Escuelas gemelos en la capital.

Sin duda llevada la Junta de esta inspiración ha pensado gradualmente en ir doblando por de pronto el personal de Catedráticos numerarios, además de haber doblado el personal docente de aspirantes al Magisterio secundario que no alcanza aquella categoría académica. Y a esta idea se debe, sin duda, el haber pedido tan llanamente en pocos meses, y los del verano concretamente, la agregación al Instituto-Escuela de tres primeramente y muy luego un cuarto más de los Catedráticos de Liceos de las provincias para incorporarlos provisionalmente a las tareas del inconfesadamente ya doble Instituto-Escuela.

El Ministerio, ello no obstante, no pudo satisfacer tan llanamente las dos peticiones, que acaso irían rápidamente seguidas de otras semejantes; pero entiende que debe dar a la publicidad sus razones.

Pues para satisfacer las solicitaciones, llanamente era implícito suponer que se podía dejar otra vez sin Catedráticos numerarios a bastantes Liceos de las provincias, entregándose las enseñanzas al Profesor auxiliar, con evidente daño, acrecentado por no ser temporal, como en los casos de vacantes y enfermos, sino para muy larga fecha y con ausencias sistemáticamente y muy indefinidamente permanentes.

A mayor abundamiento, aun reconociendo la perfecta autonomía de la institución y el no menos perfecto uso de la misma por la Junta, el Ministerio no puede aceptar que donde se creó por el Poder público uno solo, se entiendan creados, a la tácita y por mera evolución, dos, después tres, Institutos-Escuelas, y ello, además, sin decirlo, sin manifestarlo y sin proponerlo a la aprobación de la superioridad.

Es, además, que el Instituto-Escuela, magníficamente logrado, está debida y cumplidamente dotado de recursos por el Presupuesto de la nación cuando, por las estrecheces del mismo, en España tan lamentables en todo otro asunto cultural los restantes Liceos de Madrid mismo y de la nación entera, todavía escasos (menos que el centenar), están mezquinísimamente dotados, acusándose vivísimamente el contraste. Y una política pedagógica sana, si es tal política, debe, sí, proponer una institución modelo para acicate de los afanes generales y para cumplido dechado, para intentar las nuevas y la renovación de las existentes; pero en caso de multiplicación del dechado y repetición del modelo, sería mejor política el establecimiento del segundo Instituto-Escuela (diérasele o no se le diera carácter de ensayo, bajo los mismos u otros supuestos, bases y carácter), ya no en Madrid, sino en Barcelona, la gran urbe; en Zaragoza, en otra de las regiones y Centros culturales de España, en suma.

Menos injustificado el asiento en Madrid del segundo Instituto-Escuela hubiera sido si hubiera cristalizado el de carácter definitivamente femenino; por ejemplo, antes de la creación o al menos de la reforma reciente del Liceo Infanta Beatriz, de esta Corte. A ello no se podía o no se ha podido inclinar la Junta, y la idea no pudo cristalizar en esa forma, predominando entre sus calificadísimos miembros la opinión absolutamente favorable a la coeducación de sexos, más enérgicamente acaso en ellos, por haber tenido que contrariar sus convicciones en los años en que en realidad la sección femenina de muchos de los cursos estuvo separada de la sección masculina.

Considerando, en consecuencia, que, con ocasión del caso de las propuestas, por ahora no aceptables, se debe poner a estudio todo un conjunto de problemas referentes a la extensión y tan natural acrecentamiento de una de dichas instituciones

verdaderamente normales en nuestra enseñanza de tan felices éxitos notorios,

S. M. el Rey (q. D g.) se ha servicio resolver:

1.º Que no procede afectar ahora las dos propuestas de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, fechadas en 28 de Junio y en 17 de Octubre de 1930, de incorporación en comisión al Instituto-Escuela de los Catedráticos numerarios de los Liceos de Calatayud, Osuna y El Ferrol, D. Jaime Oliver, D. Manuel Terán, D.ª María Elena Gómez Moreno y D.ª Carmen Martínez Sancho.

2.º Que por dicha Junta se haga en todo caso primeramente las propuestas y todavía no nominales, en caso de no estar cubiertas las 12 plazas de numerarios por los Presupuestos de 1931 asignadas al Instituto-Escuela, en razonado escrito, previo acuerdo de la Junta, en el cual se proponga que la vacante de Catedrático sea de los de una u otra de las enseñanzas, o bien (al creer lo más indicado) para especial Director o encargado de unos u otros trabajos, de las excursiones o de los estudios en general en alguno de los locales, lo que no había de presuponer que en su día el designado no tuviera que encargarse a la vez de una asignatura. En esta propuesta se hará relación, cual de plantilla, de las demás plazas o Cátedras de Catedráticos numerarios, entendiéndose que se mantiene en el Instituto-Escuela la posibilidad de proponer los cambios que las conveniencias pedagógicas demuestren indicados, y en su caso serán aprobados precisamente de Real orden en todo cuanto se refiera al personal de Catedráticos en propiedad del Escalafón de Liceos.

3.º Que previamente aprobada la Real orden, la propuesta todavía no nominal que en cada caso formule la Junta, procederá la misma Junta a la oportuna y consiguiente propuesta uninominal, para que de Real orden pueda ser incorporado en comisión al Instituto-Escuela el Catedrático numerario de otro Instituto.

4.º Que en manera alguna se prejuzgue que se ha aprobado el desdoblamiento en dos del Instituto-Escuela, ni siquiera el desdoblamiento en dos secciones del paralelismo de cursos y de enseñanzas a cargo, directa o indirectamente, del Presupuesto del Estado. Sino que es, por el contrario, precisa e inexcusable toda propuesta en este sentido, que habrá de resolverse por el Ministerio de Real orden, oído el Consejo de Instrucción pública.

5.º Que aparte o en la misma propuesta razonada a que se refiere el artículo anterior, pueda la Junta poner en estudio, deliberar definitivamente y proponer en consecuencia a la aprobación de Real orden su ponencia acerca del establecimiento de sección o secciones adscritas al Instituto-Escuela, bajo la inspección y total control de su Profesorado numerario, y debajo del Patronato de la Junta, sometidas al personal de aspirantes, y en los cuales se exijan a las familias parte proporcional competente para todos los gastos de la sección, a modo de Colegio. En caso de su creación, y supuesto un trato en lo económico y del Presupuesto del Estado diferencial entre una u otras secciones, podrá estudiarse y proponerse si en la sección Central tuviera para el ingreso acceso preferente los hijos y huérfanos de los Catedráticos, Profesores, Maestros y funcionarios facultativos y técnico-administrativo de Instrucción pública y Bellas Artes en igualdad de otras circunstancias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio

(*Gaceta* del 22.)

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder licencia por tres meses, para asuntos propios, sin sueldo alguno, al Profesor de Ciencias Exactas y Físico-químicas del Instituto local de segunda enseñanza de Baza, D. Francisco de Paula Gálvez Lancha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

ORDENES

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José María Alzuru Alzuru, Ayundante de la sección de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Oñate, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Historia natural, que actualmente desempeña,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Instituto, se ha servido disponer que a, partir de la fecha en que se hizo cargo de la referida enseñanza el Sr. Alzuru, se le acrediten los dos tercios del sueldo asignado a la referida plaza de Profesor de Historia natural del Instituto de Oñate, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Faustino Jovita Rodríguez, Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Noya, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Historia natural de aquel Centro, que actualmente desempeña,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Instituto, se ha servido disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la referida enseñanza el Sr. Jovita Rodríguez, se le acrediten los dos tercios asignados a la expresada Cátedra de Historia natural del Instituto de Noya, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Melchor Ordóñez Alonso Catedrático numerario de Geografía económica de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto Su Majestad que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Melchor Ordóñez Alonso.

Catedrático numerario de Geografía económico-industrial e Historia del Comercio de la sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias, en virtud de oposición, por Real orden de 13 de Junio de 1906.

Catedrático numerario de Geografía industrial e Historia del Comercio de la Escuela superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, creada por Real decreto de 11 de Enero de 1907.

Catedrático de Geografía comercial de la Escuela Superior Mercantil de Madrid por Real orden de 24 de Enero de 1912, en concepto de agregado, y confirmado en dicho cargo en virtud de la reorganización establecida por el Real decreto de 27 de Septiembre del mismo año.

Catedrático numerario de Geografía general de la sección de Estudios nocturnos de la Escuela Central de Comercio, por Real orden de 15 de Octubre de 1913, y confirmado en dicho cargo por virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos del año 1915.

Catedrático numerario de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, por virtud de la reorganización de estudios, determinada por el Real decreto de 16 de Abril de 1915.

Catedrático numerario de igual asignatura de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife en virtud de concurso de traslado y Real orden de 23 de Noviembre de 1915.

Catedrático numerario de Geografía económica de la referida Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, como comprendido en el art. 22 y primera disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Se halla en posesión de los títulos de Bachiller, Profesor mercantil y Licenciado en Derecho.

Comendador de número de la Orden civil de Alfonso XII y medalla de plata de Alfonso XIII.

Ha sido Director y Secretario de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, desempeñando en la actualidad el cargo de Vicedirector.

Es autor de un trabajo titulado *La cartilla del emigrante*, premiado en el concurso organizado por la Unión Iberoamericana en el año de 1910.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierta la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Málaga, anunciada al turno de concurso previo de traslado por no haber concurrido ningún aspirante, y que se anuncie de nuevo la provisión al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Modificada por el Real decreto núm. 80 del Ministerio de Hacienda de 3 de los corrientes *(Gaceta* del 6), que aprobó los Presupuestos generales del Estado, la plantilla de los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio, en el sentido de aumentarse una asignación en la sección primera del Escalafón; dos en la segunda; una en la tercera; cuatro en la cuarta; nueve en la quinta; cinco en la sexta; cinco en la séptima; reduciendo a 30 la octava; con igual número de 25 la novena; aumentando en una la décima, y quedando reducida a 16 la undécima,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos que figuran en la relación adjunta pasen a las secciones que se expresan en el Escalafón, debiendo percibir los haberes anuales que en la misma relación se detallan con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, extendiéndoseles en los títulos administrativos que actualmente tienen, reintegrada con arreglo a la ley de Timbre y según modelo que a continuación se inserta, la correspondiente diligencia de posesión en aquella fecha del nuevo sueldo que pasan a disfrutar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

RELACIÓN

Sección primera.—D. Gonzalo González de Salazar. Escuela, Zaragoza; sueldo, 15.000 pesetas.

Segunda.—D. Joaquín del Olmo y Benard. Sevilla; 12.500.

Idem.—D. Eugenio de Ochoa y Theodor. Madrid; 12.500.

Idem.—D. Ramón Cavanna Saz. Madrid; 12.500.

Tercera.—D. Gabriel Sanjuán Bergallo. Madrid; 12.000.

Idem.—D. Antonio Bartolomé Más. Madrid; 12.000.

Idem.—D. Lucio Bascuñana García. Cádiz; 12.000.

Idem.—D. Luis Alcaide Caracuel. Sevilla; 12.000.

Cuarta.—D. Zacarías Herrero Segarra. Zaragoza; 11.000.

Idem.—D. Manuel Urech González. Madrid; 11.000.

Idem.—D. Germán Bernácer Tormo. Alicante; 11.000.

Idem.—D. Bruno L. López Diego Madrazo. Zaragoza; 11.000.

Idem.—D. José Caparrós R. de Berlanga. León; 11.000.

Idem.—D. Melchor Ordóñez Alonso. Tenerife; 11.000 y el 30 por 100 por residencia.

Idem.—D. Adolfo Delibes y Cortés. Valladolid; 11.000.

Idem.—D. Enrique Pueyo y Ramos. Alicante; 11.000.

Quinta.—D. Antonio López Sánchez. Madrid; 10.000.

Idem.—D. Eduardo Campos de Loma. Alicante; 10.000.

Idem.—D. Juan Gómez García. Cádiz; 10.000.

Idem.—D. Arturo Romaní Céspedes. Zaragoza; 10.000.

Idem.—D. Ramón García de Linares López. Madrid; 10.000.

Idem.—D. Alfonso de Cuevas Guagnino. Valencia; 10.000.

Idem.—D. Antonio Mompeón y Matos. Zaragoza; 10.000.

Idem.—D. Rafael Rodríguez Estellés. Valencia; 10.000.

Idem.—D. Manuel Palacios García. San Sebastián; 10.000.

Idem.—D. Antonio Sacristán Zabala. Madrid; 10.000.

Idem.—D. Vicente Tejada García. Palma de Mallorca; 10.000.

Idem.—D. José María Abalo y Abad. San Sebastián; 10.000.

Idem.—D. Ricardo Hogdson Balestrino. Tenerife; 10.000 y el 30 por 100 por residencia.

Idem.—D. José María Oppell y Sans. Málaga; 10.000.

Idem.—D. Alfredo Lanchetas García. San Sebastián 10.000.

Idem.—D. Ricardo Espejo de Hinojosa. Barcelona; 10.000.

Idem.—D. Demófilo Pons e Irureta. Valladolid; 10.000.

Sexta.—D. Daniel Gonzalo Gonzalo. Zaragoza; 9.000.

Idem.—D. Mario Arozena y Arozena. Sevilla; 9.000.

Idem.—D. José Chervás y Romero. Málaga; 9.000.

Idem.—D. Joaquín Mena Sarasala. Bilbao; 9.000.

Idem.—D. Laureano Chinchilla Morales. Málaga; 9.000.

Idem.—D. Claro Allué Salvador. Barcelona; 9.000.

Idem.—D. Mauro A. Cantalapiedra. Santander; 9.000.

Idem.—D. Pedro Gual Villalbí. Barcelona; 9.000.

Idem.—D. Emilio Ruiz Tatay. Madrid; 9.000.

Idem.—D. Manuel Viñes y de Casas. Alicante; 9.000.

Idem.—D. Fabio Bergamín Gutiérrez. Madrid; 9.000.

Idem.—D. Alfredo Escribano Rojas. Valladolid; 9.000.

Idem.—D. Luis Civeira García. Sevilla; 9.000.

Idem.—D. Rafael Picó Estela. Valencia; 9.000.

Idem.—D. José María Núñez Jover. Barcelona; 9.000.

Idem.—D. Diego Zaforteza Musoles. Palma de Mallorca; 9.000.

Idem.—D. Fernando Martínez Moras. La Coruña; 9.000.

Idem.—D. José Alonso Tomás. Gijón; 9.000.

Idem.—D. Félix Herrero Vaquero. Sevilla; 9.000.

Idem.—D. Modesto Salens Valero. Sevilla; excedente voluntario.

Sección sexta.—D. Gerardo Abad Conde. La Coruña; 9.000 pesetas.

Idem.—D. José Pérez García Furió. Alicante; 9.000.

Idem.—D. Fernando Montilla Ruiz. Palma de Mallorca; 9.000.

Séptima.—D. Felipe de la Nuez Aguilar. Las Palmas; 8.000 y el 15 por 100 por residencia.

Idem.—D. Carlos de Sierra y de Lazén. Madrid; 8.000.

Idem.—D. Antonio Rodríguez Ponga. Gijón; 8.000.

Idem.—D. Bernardo Oliver Tous. Palma de Mallorca; 8.000.

Idem.—D. José María Segovia García. Santa Cruz de Tenerife; 8.000 y el 30 por 100 por residencia.

Idem.—D. Andrés Pineda Zurita. Santa Cruz de Tenerife; excedente voluntario.

Idem.—D. Fernando Lacarra Rodríguez. León; 8.000 pesetas.

Idem.—D. Gonzalo Sánchez Toscano. La Coruña; 8.000.

Idem.—D. Andrés R. Monreal Jaén. Gijón; 8.000.

Idem.—D. José Daniel Arnedo Ruiz. Valencia; 8.000.

Idem.—D. Francisco de A. Fortuny Ramos. Málaga; 8.000.

Idem.—D. Eduardo Sanjurjo Camino. La Coruña, 8.000.

Idem.—D. Daniel Martínez Ferrando. Palma de Mallorca, 8.000.

Idem.—D. Luis Wiesenthal Miranda, Cádiz; 8.000.

Idem.—D. Enrique Fraga García. La Coruña; 8.000.

Idem.—D. Manuel Ramírez Valladares. Santander; 8.000.

Idem.—D. José Caño Morales. Palma de Mallorca; 8.000.

Idem.—D. José Miranda Guerra. Las Palmas; 8.000 pesetas y el 15 por 100 por residencia.

Idem.—D. Ricardo Ibáñez Sánchez. Valencia; 8.000.

Idem.—D. José Barés Lizón. Santander; 8.000.

Idem.—D. Luis Gómez Puente. Valladolid; 8.000.

Idem.—D. Enrique Miret Martínez. Valladolid; excedente voluntario.

Idem.—D. Eusebio A. Cabezuelo Navarro. Bilbao; 8.000 pesetas.

Idem.—D. Joaquín Cereceda de la Quintana. Zaragoza; 8.000.

Idem.—D. César Milego Díaz. Oviedo; 8.000.

Idem.—D. Natalio Rivas Ruiz. Madrid; 8.000.

Idem.—D. Eugenio Buero García. Sevilla; 8.000.

Idem.—D. José María Alvarez Alvarez. Oviedo; 8.000.

Idem.—D. Evaristo Crespo Baixauli. Valencia; 8.000.

Octava.—D. Ataulfo Ramírez de Ocáriz. Gijón; 7.000.

Idem.—D. Ramón Romero de la Corte. Barcelona; 7.000.

Idem.—D. Fernándo Gómez Redondo. Barcelona; excedente voluntario.

Idem.—D. Andrés Pérez Farando. Tenerife; 7.000 pesetas y el 30 por 100 por residencia.

Idem.—D. Félix Pereda Ruiz. Gijón; 7.000 pesetas.

Idem.—D. Prudencio Fernández Herrero. Madrid; 7.000.

Idem.—D. Prudencio Mínguez Obispo. Cádiz; 7.000.

Idem.—D. Fernando Boter Mauri. Cádiz; excedente voluntario.

Idem.—D. Inocencio Pardo Aburto. La Coruña; 7.000.

Idem.—D. César Silió Beleña. Valladolid; 7.000.

Idem.—D. Alberto Cavanna Eguiluz. Palma de Mallorca; 7.000.

Idem.—D. Antonio Amadeo Portolés y Serrano. Zaragoza; 7.000.

Idem.—D. Francisco J. Comyn y Sagües. Bilbao; 7.000.

Idem.—D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano. Sevilla; 7.000.

Idem.—D. Salvador Marquínez e Isasi. Oviedo; 7.000.

Idem.—D. Ricardo Gallardo Calero. Santander; 7.000.

Idem.—D. Gregorio Tomás Iturriaga. Santander; excedente voluntario.

Idem.—D. Jesús Bentz López. Valladolid; 7.000.

Idem.—D. Manuel Mallén Garzón. Barcelona; 7.000

Idem.—D. Félix Aguilera Gómez. Barcelona; excedente voluntario.

Idem.—D. José Rey Pastor. Barcelona; excedente voluntario.

Idem.—D. Luis Corral y Ramón, León; 7.000 pesetas.

Sección octava.—D. Manuel González Hernández. Las Palmas; 7.000 pesetas y el 15 por 100 por residencia.

Idem.—D. Antonio R. de la Borbolla y Serrano. Sevilla; 7.000 pesetas.

Idem.—D. José Hernández Amador. Tenerife; 7.000 pesetas y el 15 por 100 por residencia.

Idem.—D. Joaquín García Naranjo. Cádiz; 7.000 pesetas.

Idem.—D. Juan Colominas Maseras. Barcelona; 7.000.

Idem.—D. Juan Sanchís Candela. Alicante; 7.000.

Idem.—D. Vicente Martínez Pinna. Alicante; 7.000.

Idem.—D. Ramón de Ascanio y Montemayor. Alicante; excedente voluntario.

Idem.—D. Rafael Díaz Montero. Cádiz; 7.000 pesetas.

Idem.—D. Salvador Pineda Zurita. Vigo; 7.000

Novena.—D. Juan José del Junco Reyes. Cádiz; 6.000.

Idem.—D. Emigdio Rodríguez Pita. Oviedo; 6.000.

Idem.—D.ª Pilar Bailarón Valderrama. Valladolid; 6.000.

Idem.—D.ª Mercedes Suaña Martín. Oviedo; 6.000.

Idem.—D. Dionisio R. Pérez del Campo. Santander; 6.000.

Diligencia.

Don ... Certifico que Don ... (nombre y cargo del interesado) ha comenzado en 1.º de Enero de 1931 a devengar el sueldo anual de ... pesetas, que le corresponden según la Real orden de 15 de los corrientes, haciéndose constar que se ha reintegrado el título y que se han cumplido todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Antonio Durán Cao, Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, perciba, a partir del día 1.º de Diciembre último, la retribución anual de 1.500 pesetas, correspondiente al Profesor auxiliar numerario de entrada D. Federico Fernández Sar, por estar éste desempeñando una plaza de Profesor especial y percibiendo por ello los dos tercios de la dotación consignada en presupuestos para retribución de las mismas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 21 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Antonio Esteban Ballester, Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, a partir del día 22 de Noviembre último, la retribución anual de 1.500 pesetas, correspondiente a la dotación de la plaza de Profesor auxiliar numerario de entrada, de que es titular don Carmelo Viñáls Torrent, por estar éste encargado de una plaza de Profesor especial, y percibiendo por ello los dos tercios de la dotacion consignada en presupuestos para el desempeño de dicha plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Modificada por Real decreto núm. 80 del Ministerio de Hacienda, de 3 de los corrientes *(Gaceta* del 6), que apro

bó los Presupuestos generales del Estado, la plantilla de los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria, estableciendo once secciones en lugar de diez que figuraban en el anterior Presupuesto, y significando esta nueva plantilla un aumento de una dotación en la sección primera, creando una nueva sección segunda, con dos dotaciones y una en la quinta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Profesores numerarios que figuran en la relación adjunta pasen a las secciones que se expresan en el Escalafón, debiendo percibir los haberes anuales que en la misma relación se detallan, con la antigüedad de 1.° de Enero del corriente año, extendiéndoseles en los títulos administrativos que actualmente tienen, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y según modelo que a continuación se inserta, la correspondiente diligencia de posesión en aquella fecha, del nuevo sueldo que pasan a disfrutar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

RELACIÓN

Sección primera. — D. Juan de Castro Valero. Escuela, Madrid; 15.000 pesetas.

Segunda. — D. Juan de Dios González Pizarro. Zaragoza; 12.500.

Idem.—D. Ramón García Suárez. Córdoba; 12.500.

Tercera.—D. Joaquín González García. Madrid; 12.000.

Idem.—D. Gabriel Bellido Luque. Córdoba; 12.000.

Cuarta.—D. Victoriano Colomo y Amarillas. Madrid; 11.000.

Idem.—D. Ramón Coderque Navarro. Madrid; 11.000.

Idem.—D. Pedro Moyano Moyano. Zaragoza; 11.000.

Quinta.—D. Rafael Martín Merlo. Córdoba; 10.000.

Idem.—D. Crisanto Sáez de la Calzada. León; 10.000.

Idem.—D. Pedro González y Fernández. León; 10.000.

Idem.—D. José Herrera Sánchez. Córdoba; 10.000.

Sexta.—D. Eduardo Raspaldiza Ugarte. Zaragoza; 9.000.

Idem.—D. Tomás Rodríguez González. León; 9.000.

Idem.—D. Aureliano González Villareal. León; 9.000.

Idem.—D. Moisés Calvo Redondo. Zaragoza; 9.000.

Séptima. — D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala. Córdoba; 8.000.

Idem.—D. Rafael González Alvarez. Madrid; 8.000.

Idem.—D. Germán Saldaña Sicilia. Córdoba; 8.000.

Idem.—D. Cristino García Alfonso. Zaragoza; 8.000.

Octava.—D. Félix Infante Luengo. Córdoba; 7.000.

Diligencia.

Don .. Certifico: Que Don ... (nombre y cargo del interesado) ha comenzado, en 1.° de Enero de 1931, a devengar el sueldo anual de ... pesetas, que le corresponde según la Real orden de 15 de los corrientes, haciéndose constar que se ha reintegrado el título y que se han cumplido todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición libre, entre Veterinarios, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1931.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, entre Veterinarios, la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, dotada con el haber anual de 4 000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 17.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Joaquín de Aguilera y Osorio en el cargo de Vocal Secretario del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos y Secretario de la Comisaría regia de los Colegios Nacionales, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, consignada para dicha plaza en la Sección 8.ª capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 14 del Presupuesto vigente del Estado y con efectos desde 1.° de Enero del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Miguel Granell y Forcadell en el cargo de Profesor de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 11 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Rafaela Rodríguez Placer en el cargo de Profesora de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 6 000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 12 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Carmen Higelmo Martín en el cargo de Profesora de sordomudos mentalmente retrasados del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 11 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª María de la Paz Asunción Maregil Matamala en el cargo de Profesora de Labores y Economía doméstica del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 11 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª María Luisa Navarra Margatti en el cargo de Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 11 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Josefa Tarín Marco en el cargo de Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 11 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Belén González Montes en el cargo de Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 11 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Jesús María Perdigón Hernández en el cargo de Profesor de Modelado y Talla del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 11 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª María Luisa García Sáinz en el cargo de Profesora de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 11 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Augusto Sanz Echevarría en el cargo de Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos, con la gratificación anual de

5.000 pesetas, consignada para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 11 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Jacobo Orellana Garrido en el cargo de Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 11 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Vicente Tejerina Vega en el cargo de Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 11 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Anselmo Sanz López en el cargo de Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 11, del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Francisco Javier Jiménez López en el cargo de Profesor del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 12 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Julia Signes Blasco en el cargo de Profesora interina del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 12 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Rosalía Vilaverde García en el cargo de Profesora de Labores y Economía doméstica del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 12 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. José María Franco Bordóns en el cargo de Profesor de Música, con obligación de enseñar Solfeo, del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 12 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Aurora Navarro Alarcón para el cargo de Profesora de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 14 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Juan Prada Pascual para el cargo de Profesor de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 14 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Carlos Lickefett y Englisch en el cargo de Profesor de Francés del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 12 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Petra Esteban Martín en el cargo de Profesora de sección del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 12 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Antonio Mayoral Hernández en el cargo de Profesor de sección del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 12 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Vicente Ocón Enríquez en el cargo de Profesor de sección del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 12 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Victoriano Dueñas Muñoz en el cargo de Profesor de sección del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 12 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Anselmo Murias Aguña en el cargo de Profesor de sección del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 12 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Marcos Hernández Matas en el cargo de Profesor de sección del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 12 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Santiago Ramos Raboso en el cargo de Profesor de sección del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 12 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Antonio Rincón Lazcano en el cargo de Profesor auxiliar de Solfeo y Piano del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 12 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Antonio del Castillo Olivares en el cargo de Profesor auxiliar de Solfeo y Piano del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado para dicha plaza en

la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 12, del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Comenge Gerpe para el cargo de Profesora de Confección de flores del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 11 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Granell y Forcadell Profesor de Pedagogía especial de sordomudos de la Escuela Normal de Profesores de Sordomudos y de Ciegos, con arreglo a lo dispuesto en la primera de las disposiciones transitorias del Real decreto de 29 de Noviembre de 1930, con la gratificación anual del 2.500 pesetas, consignadas para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 13 del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Rafaela Rodríguez Placer Profesora de Pedagogía especial de ciegos de la Escuela Normal de Profesores de Sordomudos y de Ciegos, con arreglo a lo dispuesto en la primera de las disposiciones transitorias del Real decreto de 29 de Noviembre de 1930, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, consignadas para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 13 del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jacobo Orellana Garrido Profesor de Ortofonía de la Escuela Normal de Profesores de Sordomudos y de Ciegos, con arreglo a lo dispuesto en la primera de las disposiciones transitorias del Real decreto de 29 de Noviembre de 1930, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, consignadas para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 13 del presupuesto vigente del Ministerio de Intrucción pública y Bellas Artes y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Luisa Navarro Margatti Profesora de Fonética y Psicología del lenguaje de la Escuela Normal de Profesores de Sordomudos y de Ciegos, con arreglo a lo dispuesto en la primera de las disposiciones transitorias del Real decreto de 29 de Noviembre de 1930, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, consignadas para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 13 del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Alfredo de Piquer y Martín-Cortés para el cargo de Médico general de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, con la gratificación anual de 4.500 pesetas, consignada para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 14 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Angel Durán Cao en el cargo de Médico oculista del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 4.500 pesetas consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 12 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Fernando Bertrán y Castillo en el cargo de Médico otólogo del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 11 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. León Mobily-Güita y Benchimol para el cargo de Médico odontólogo de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, con la gratificación anual de 4.500 pesetas, consignada para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, con-

cepto 14 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan de Dios Hidalgo y Sánchez-Moreno para el cargo de Médico auxiliar de Medicina general de los Colegios de Sordomudos y de Ciegos, con la gratificación anual de 2 000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 14, del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Jiménez Quesada para el cargo de Médico auxiliar otólogo del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 11 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Barallobre Baldrich para el cargo de Médico auxiliar oculista del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 12 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Casimiro Contreras Ropero para el cargo de Capellán de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 14 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Alfredo Verdugo Landi en el cargo de Maestro de Tipografía, Regente de la imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo de 4.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 11 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde el 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Francisco Cuenca y Cuenca para el cargo de Auxiliar de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 14 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. José Martos Arregui en el cargo de Auxiliar de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 1.º, art. 3.º, concepto 11 del Presupuesto vigente del Estado, y los quinquenios que por ascenso actualmente disfrute, con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Luis Rodríguez Orbañanos en el cargo de Maestro de joyería del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 11 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Carmen Higeldo Martín en la gratificación de 2.000 pesetas que por trabajos de laboratorio tiene asignada la Profesora de sordomudos mentalmente retrasados, del Colegio Nacional de Sordomudos, en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 11 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Carmen Parios Sancho para el cargo de Oficiala encargada del material docente de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, consig-

nado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 14 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Domingo Rodríguez Tosal para el cargo de Maestro de Tipografía, Regente de la imprenta del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 12 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ciriaco Pérez Manrique para el cargo de Organista y Afinador de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, con el sueldo anual de 2 500 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 14 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Rodríguez Vázquez para el cargo de Practicante enfermero de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 14 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Encarnación Canora Molero para el cargo de Ayudante de Solfeo del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo de 2.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 12 del Presupuesto vigente del Estado, y con efectos desde 1.º de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 19.)

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Director de la Escuela Central de Idiomas a D. Enrique Díez Canedo y Reixa, Profesor español de Lengua francesa de dicho Centro, el que percibirá la gratificación de 1 500 pesetas anuales, asignado al mismo en el presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Secretario de la Escuela Central de Idiomas a D. Luis López Ballesteros y de Torres, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, que para el expresado cargo consigna la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del reglamento orgánico de la Escuela Central de Idiomas de 14 de Octubre de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del citado Centro docente al Profesor del mismo D. José Argüelles Vázquez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del reglamento orgánico de 14 de Octubre de 1930 y art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Central de Idiomas al Profesor auxiliar de la misma D. Emilio Rebull y Peris.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 12.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Visitación Ortega Pérez, Profesora de Ampliación de Francés de la Escuela Central de Idiomas, el tercer quinquenio de ascenso en su carrera, de 500 pesetas anuales, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 y 1 000 más por los dos quinquenios que actualmente percibe, desde el día 14 de Diciembre último, por haber cumplido los quince años de servicios, que forman los tres quinquenios, el día anterior.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real deceto-ley de 3 del actual (*Gaceta* del 6), relativo a los Presupuestos del Estado para el ejercicio económico de 1931,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, de conformidad con el art. 11 del reglamento orgánico de la Escuela Central de Idiomas aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930, se dé carácter de definitivo a los contratos formalizados con fecha 2 de Enero de 1928 entre el Director de la Escuela Central de Idiomas y los Profesores extranjeros D. Pablo Sicart y Constans, D. A. Juan Lagoubie y Dixnier y D. Carlos J. Ramspott de Laspee, aprobados por Real orden de 21 del expresado mes de Enero de 1928.

2.º Que, conforme a lo dispuesto en el art. 15 del reglamento orgánico citado, se apruebe la prórroga por un año, desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1931, de los contratos formalizados con fecha 2 de Enero de 1928 entre el Director del Centro citado y los Profesores extranjeros D. Francisco F. Duclou y Ducloc, D. Felipe Taulhan y Rastoul, D. Pablo Dilleman y Lecointe y D. Eduardo Canale y Tagliavacche, D. Arturo Jakson Zaragoza y D. Bernardo André Bacle y aprobado por Real orden de 21 del expresado mes de Enero de 1928, prórroga aceptada por el Director de la Escuela y por los interesados, conforme a la clausula 4.ª de los respectivos contratos.

3.º Que los Profesores Sres. Sicart, Lagoubie y Ramspott percibirán sus emolumentos a razón de 3.000 pesetas anuales; de 2.000, los Sres. Duclou, Taulhan, Dillemann y Canale, y de 1.500 los Sres. Jackson y André, con cargo al crédito de 20.000 pesetas que figura en el capítulo 11, art. 3.º concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento; y

4.º Que los referidos contratos definitivos y prórrogas se entiendan aprobados conforme las condiciones estipuladas en los contratos anteriormente reseñados y lo dispuesto en el reglamento orgánico y de régimen interior de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ESCUELA DE MATRONAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 8 de Junio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Junta de Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas y, en su consecuencia, nombrar Subdirector del citado Establecimiento al Doctor D. Francisco Luque Beltrán, quien percibirá por el desempeño del mencionado cargo el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Junta de Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas y, en su consecuencia, nombrar a D. Rafael García Casal Jefe de Clínica del citado Establecimiento, con carácter interino, y hasta tanto que sea provista en propiedad dicha plaza en la forma prevista por el art. 11 del reglamento de 8 de Junio de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de la nueva plantilla del Profesorado numerario de la Escuela Superior del Magisterio, establecida en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con efectos desde 1.º del mes actual, asciendan a los sueldos que se indican el referido Profesorado que a continuación se expresa:

Al de 18.000 pesetas, D. Luis de Hoyos Sáinz.

Al de 15.000, D. Rufino Blanco Sánchez.

Al de 12.500, D.ª Juana Natividad de Diego González.

Al de 12.000, D.ª Luisa Díaz Recarte.

Al de 11.000, D.ª Mercedes Sardá Uribarri y D. Anastasio González Fernández.

Al de 10.000, D. Pablo Martínez Strong y D. Miguel López Atocha.

Al de 9.000, D. Luis de Zulueta y Escolano, D. Angel Vegué Goldoni y D. Juan Zaragüeta y Escolano.

A la gratificación de 6.000 pesetas, D. José Rogerio Sánchez García, D. Domingo Barnés Salinas, D. José María Planas y Freyre, D. Alberto Inclán López y D. Enrique Rioja Lo-Bianco.

En el último título administrativo de los interesados se hará constar este ascenso por medio de la oportuna diligencia, que se reintegrará con el timbre correspondiente, según la vigente ley del mismo.

Al Director de dicha Escuela se le acreditará, además, por razón de este cargo, la gratificación de 1.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 23.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de la nueva plantilla del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestros, establecida en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con efectos desde 1.º del mes actual, asciendan a los sueldos que se indican el referido Profesorado que a continuación se expresa:

Al de 15.000 pesetas, D. Modesto Marín Pérez, de la Normal de Toledo, con el núm. 2 del oportuno Escalafón.

Al de 12.500 pesetas, D. José García García y D. José Arnáez Pérez, de las Normales de Huelva y Murcia, con los números 5 y 6.

Al de 12.000 pesetas, D. Tiburcio Alonso Patín, D. Aureliano Abenza Rodríguez, D. Lorenzo Niño Viñas y D. Florentín Arroyo Cuevas, de las Normales de Valencia, Alicante, Salamanca y Alicante, con los números 19, 20, 21 y 22.

Al de 11.000 pesetas, D. Eladio Rodríguez Gallego, D. Rafael Morales Barrera, D. Eusebio Martino Martino y D. Serafín González Ocenda, de las Normales de Cáceres, Badajoz, Cuenca y Valencia, con los números 39, 40, 41 y 42.

Al de 10.000 pesetas, D. José María Moar Fandiño, D. Daniel Gómez García, D. Ernesto Díaz-Maroto y Villarrubia y D. Antonio Quintero Cobos, de las Normales de Albacete, Santiago, Teruel y Málaga, con los números 64, 65, 66 y 67.

Al de 9.000 pesetas, D. Alberto Blanco Roldán, D. Dictino Alvarez Reyero, D. Fausto Martínez Castillejo y D. José Datas Gutiérrez, de las Normales de Málaga, el primero, y de Zamora, los restantes, con los números 94, 95, 96 y 97.

Al de 8 000 pesetas, D. José Fernández de los Reyes, don Eduardo Albors Carreres, D. Juan Hernández Cerrá, D. Ignacio Jordá Caballé, D. Antonio Gil Muñiz y D. Vicente Martínez Risco Agüero, de las Normales de Huelva, Guadalajara, Almería, Gerona, Córdoba y Orense, con los números 127, 128, 129, 130, 131 y 132.

Al de 7.000 pesetas: D. Pablo Sotés Potenciano, D. Fernando Aguirre Gato, D. José Ignacio González Jáuregui, D. Salustiano Duñaiturria Sáenz, D. Agustín Escribano Escribano y don Francisco de Asís Díaz Lorda, de las Normales de Salamanca, Jaén, Burgos, Avila, Granada y Cádiz, con los números 167, 168, 169, 170, 171 y 172.

Al de 6.000 pesetas: D. Rafael Balaguer Ferrer, D. Nicolás Escamilla Simón, D. Florentino Martínez Torner, D. Fernando Piñuela Romero, D. Jesús Sanz Poch y D. José María Olmos Escobar, de las Normales de Teruel, Salamanca, Huelva, Ciudad Real, Lérida y Baleares, con los números 200, 201, 202, 203, 204 y 205.

Al de 5.000 pesetas: D. Miguel Angel Vicente Mangas, don Eduardo Carrasco Gallego, D. Darío Zori Bregón, D. Agustín García de Diego, D. Pedro Díez Pérez, D. Ramón Fagella Rotllán y D. Francisco González Ponce, de las Normales de León, Las Palmas, Huesca, La Laguna, Teruel, Orense y Cádiz, con los números 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 237.

En el último título administrativo de cada interesado se hará constar este ascenso por medio de la oportuna diligencia, que se reintegrará con arreglo a lo prevenido en la vigente ley del Timbre, por lo que no se expedirán nuevos títulos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23)

Ilmo. Sr.: En virtud de la nueva plantilla del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestras, establecida en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con efectos desde 1.º del mes actual, asciendan a los sueldos que se indican el referido Profesorado que a continuación se expresa:

Al de 15.000 pesetas, D.ª María Guadalupe del Llano Armengol y D.ª Rita Aller Muñoz, de las Normales de Zaragoza y La Coruña, con los números 2 y 3 del oportuno Escalafón, respectivamente.

Al de 12.500 pesetas, D.ª Emilia Aragonés Martialay, D.ª Aurora Miret Bernard, D.ª Julia Alegría Corral y D.ª Leandra Moreno Sánchez, de las Normales de Valladolid, Zaragoza, Burgos y Madrid, con los números 6, 7, 8 y 9.

Al de 12 000 pesetas, D.ª Eloisa Obdulia Felipe Alonso, doña María Josefa Amor y Rico, D.ª Encarnación Cuscurita Meseguer, D.ª Juana Prosper Laina, D.ª María del Pilar Jiménez Losa, D.ª María de los Remedios de Medrano Lorenz, D.ª María Ana Sanz Huarte, D.ª Encarnación García García y D.ª María del Carmen de Burgos Seguí, de las Normales de Valladolid, Sevilla, Barcelona, Badajoz, Granada, Guadalajara, Navarra, Vizcaya y Madrid, con los números 21 al 29, inclusive.

Al de 11.000 pesetas, D.ª Mercedes Wehrle Vidal, D.ª María de la Concepción López Gutiérrez, D.ª Matilde Jove Canella, D.ª María de la Encarnación Sánchez Picazo, D.ª María del Carmen Oña Esper, D.ª María Ballvé Aguiló, D.ª María de la Concepción Jerez Burgos, D.ª Evangelina Chamizo González, D.ª Felipa Hernández García, D.ª Matilde Sánchez Trebol y D.ª Elvira Méndez de la Torre Rodríguez, de las Normales de Toledo, Salamanca, Vizcaya, Málaga, Guadalajara, Alicante, Guipúzcoa, Cáceres, Guadalajara, León y Toledo, con los números 44 al 54, inclusive.

Al de 10.000 pesetas, D.ª Aurelia Monllor Pérez, D.ª Luisa Gómez Fernández, D.ª María de la Concepción Varela Martínez, D.ª Fidela Martín del Río, D.ª Cándida Jimeno Gargallo, doña Elpidia Rodríguez González, D.ª María de las Mercedes Monroy Suárez, D.ª María Polo Chave, D.ª Dionisia Payo Ruiz, doña María del Pilar Bertolín Tomás, D.ª María Expectación Aibar Urchaga y D.ª Modesta Olivito García, de las Normales de Murcia, Alava, Cádiz, Logroño, Alicante, Zaragoza, León, Burgos, Palencia, Soria, Logroño y Zaragoza, con los números 73 al 84, inclusive.

Al de 9.000 pesetas D.ª Pilar Barberán Tros de Ilarduya, doña Juana Ontañón Valiente, D.ª María del Pilar Barrera Orueta, D.ª María Concepción Alfaya López, D.ª María de la Concepción Sánchez Madrigal, D.ª Basilisa Hernando Aylagas, doña Gloria Giner García, D.ª Josefa Uriz Pi, D.ª María del Rosario Clavijo Clavijo, D.ª Micaela Díaz Rabaneda, D.ª María Julia Troncoso Sagredo y D.ª Josefa Pérez Solsosa, de las Normales de Madrid, Navarra, Navarra, Segovia, Soria, Badajoz, Granada, Lérida, Cuenca, Madrid, Navarra y Tarragona, con los números 108 al 119, inclusive.

Al de 8 000 pesetas D.ª María Visitación Puertas Latorre, D.ª María del Pilar Bris Salvador, D.ª Rosario Pérez Solernón, D.ª Genoveva del Pino Balsera, D.ª María del Rosario Fernández de Erenchu Zaldós, D.ª Isabel Gutiérrez de Ceballos Albo, D.ª María Monserrat Vallés Marsenach, D.ª Andrea Izquierdo Pardo, D.ª Carmen García de Castro García de Castro, D.ª Ernestina Elena Otero Sestelo, D.ª Juana Sicilia Martín, D.ª María Antonia Cebrián Fernández Villegas, D.ª María Antonia del Diestro Salcines, D.ª Ana Valladolid Oms, D.ª Anita Canalias Mestres, D.ª Gregoria Vicario Pardo, D.ª Juana Fernández Alonso, D.ª Pilar Martínez Alamo, D.ª Petra Donatila Ferradas Bernal, D.ª Josefa Coleto Rodríguez, D.ª Jacoba Rosalido Ortega, D.ª Carmen María Elorza Murua, D.ª Josefa María de las Mercedes Bris Salvador y D.ª Emilia Elías Herrando, con los números 146 al 169, inclusive, y de las Normales de Guadalajara, Albacete, Castellón, Guipúzcoa, Castellón, Soria, Lérida, Burgos, Valencia, Pontevedra, Santander, Logroño, Avila, Alava, Baleares, Palencia, Santander, Oviedo, Palencia, Albacete, Soria, Cádiz, Albacete y Segovia.

Al de 7.000 pesetas a D.ª Margarita Cutanda Salazar, D.ª Adela Medrano Laguna, D.ª Margarita Comas Camps, D.ª Carmen Moreno Tierno, D.ª María del Carmen de la Vega Montenegro, D.ª María del Carmen García Arroyo, D.ª Josefa Treviño Mérida, D.ª Ana Viader Castillo, D.ª María Inocencia Fernández Alvarez, D.ª Dolores Caballero Núñez, D.ª Emilia Merino Martín, D.ª Pilar Serrano Rizo, D.ª Primitiva Caño Ledesma, doña María del Rosario Gómez Camino, D.ª Rosalía Fernández Campo García Junceda, D.ª Amalia Alvarez López, D.ª Filomena Felisa González Rodríguez, D.ª María Valdés San Martín, doña Felisa Duch Campaña, D.ª Emma Martínez Bay, D.ª María Marcela Castellanos Díaz, D.ª Julia Pérez Seoane Díaz Valdés, D.ª María de las Mercedes Garrido Buezo, D.ª María Victoria Montiel Vargas, D.ª Luisa Alonso Martínez, D.ª Petra Alario Duelo y D.ª Inés Fernández González, de las Normales de Santander, Barcelona, Tarragona, Alava, Santander, Ciudad Real, Avila, Tarragona, Valladolid, Albacete, Cuenca, Ciudad Real, Teruel, Castellón, Palencia, Cádiz, Salamanca, Vizcaya, Huesca, Alicante, Murcia, León, Córdoba, Málaga, Tarragona, Almería y Córdoba, con los números 191 al 217 inclusive.

Al de 6 000 pesetas D.ª Concepción García Rocasolano, D.ª Julia Menéndez Conde Arias, D.ª Narcisa Gárate Ugarteburu, D.ª María del Carmen Fernández Ortega, D.ª María Josefa Rivas Ayús, D.ª María Natalia Poblete González, D.ª Luisa Ortiz Sáez, D.ª Ana Bort Laina, D.ª Rafaela Fernández González, D.ª María del Rosario Castañer Mezquiriz, D.ª María Josefa Pascual Ríos, D.ª María Magdalena Martín-Ayuso Navarro, D.ª Julia Rodríguez García, D.ª María de la Concepción Tarazaga y Colomer, D.ª María de las Mercedes Navaz y Sanz, doña Catalina de Sena Vives y Piera, D.ª Adelina Cortina Benajas, D.ª Aurelia García Andoain Amilibia, D.ª María del Carmen Segarra Tarascó, D.ª María del Rosario Vila Hernández, doña Amparo Gloria Camphuis Fernández, D.ª Concepción Ramón Amat, D.ª María del Carmen Alonso y García Domínguez, doña

María Victoria Fernández Ortega, D.ª Victorina Martínez Mata, D.ª Consuelo Barberá Cachaza, D.ª Julia García Fernández Castañón, D.ª Aurora Prado Maza, D.ª María de las Mercedes Doral Pazos, D.ª Jesusa Cabrera Rodríguez, D.ª Patrocinio Martínez Jiménez, D.ª Elena Tuduri Sánchez y D.ª Clara Pérez de Acebedo Ortega, de las Normales de Cáceres, Valladolid, Soria, Córdoba, Teruel, Guadalajara, Zamora, Ciudad Real, Almería, Ciudad Real, Cádiz, Oviedo, Córdoba, Valencia, La Laguna, Baleares, Gerona, Jaén, Gerona, Jaén, Teruel, Orense, Zamora, Ciudad Real, Salamanca, La Coruña, Santander, Zamora, Gerona, Córdoba, Sevilla, Las Palmas y Guipúzcoa, con los números 230 al 262, inclusive.

Al de 5.000 pesetas, D.ª Regina Lago García, D.ª Pilar Escribano Iglesias, D.ª Concepción Ruiz García, D.ª María Butrón Moreno, D.ª María de los Dolores González Blanco y Gutiérrez, D.ª María de las Mercedes Sanz Miedes, D.ª Primitiva Amparo Otero Lucio, D.ª María Visitación Ibarrola, D.ª Romualda Martín-Ayuso Navarro, D.ª Teresa Recas Marcos, D.ª Isidra Ruiz Ochoa, D.ª Manuela Borrero Peral, D.ª María de los Dolores Gil Hidalgo, D.ª María Modesta Mateos Mateos, D.ª Francisca Garrote López, D.ª Zaida Lecea Fontecha, D.ª María del Carmen Martín Cifuentes, D.ª Margarita Santa María Sáenz, doña María del Carmen Galdós Letamendía, D.ª Teresa Tuduri Sánchez, D.ª Ana María Múgica Martínez, D.ª María Soledad Martínez Martín, D.ª Sara Leirós Fernández, D.ª Aurora López Marro, D.ª María Antonia Jiménez Moratilla, D.ª Dolores Fernández Arnáiz, D.ª Adelaida San Millán Martín y D.ª Francisca Vela Espilla, de las Normales de Lugo, Teruel, Cáceres, Jaén, Jaén, Teruel, Lugo, La Laguna, Alava, Gerona Murcia, Alava, Gerona, La Laguna, Huelva, Huesca, Logroño, Albacete, Las Palmas, Castellón, Lérida, La Laguna, La Laguna, Lérida, Lugo, Lugo, Orense, La Laguna, Castellón, Ciudad Real, Granada y Huesca, con los números 265 al 292, inclusive.

El Profesorado de la Normal de Maestras de Navarra que asciende en virtud de la presente, percibirá sus haberes como sigue: con cargo al presupuesto de la Diputación provincial 3.000 pesetas; ídem del capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 17, la diferencia entre el sueldo de entrada 4.000 pesetas y las referidas 3.000, o sea, 1.000 y el resto hasta el ascenso se les confiere con cargo a los mismos capítulo y artículo, concepto 2.°.

Las Profesoras del Escalafón especial, anejo al general de dicho Profesorado, D.ª Leandra Moreno Sánchez, D.ª Carmen de Burgos Seguí y D.ª Micaela Díaz Rabaneda, que pasan, respectivamente, en virtud de su número en la escala general, a 12.500, 12.000 y 9.000 pesetas de sueldo anual, dejarán de percibir el importe de este ascenso a cargo del concepto 3.° de los susodichos capítulo y artículo.

En el último título administrativo de cada interesada se hará constar el ascenso que se le confiere por medio de la oportuna diligencia, en la que se tendrá presente, si ha lugar a ello, lo expuesto en los dos párrafos anteriores, reintegrándola, con arreglo a lo prevenido en la vigente ley del Timbre, por lo que no se expedirán nuevos títulos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramón Acín Aquilué, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Huesca, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Antonio Soler y Tatxer, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Gerona, solicitando se le acredite, en concepto de gratificación, el sueldo que percibe por el expresado cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al referido D. Antonio Soler Tatxer se le acrediten sus haberes, a partir desde el día 1.° de los corrientes, en concepto de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Arévalo Muñoz, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cuenca, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 4 de Diciembre de 1930, sobre la gratificación anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Escanciano Martínez, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valladolid, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 4 de Diciembre de 1930, sobre el sueldo anual de 5 000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dominica Paz Ortega, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia, el tercer ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 14 de Diciembre de 1930, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª Matilde de la Torre Navarro, Ayudante gratuita de Labores de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, solicitando se le nombre

Auxiliar de dicha sección en la Normal de Maestras de la referida población;

Considerando lo que se dispone en el art. 2.º del Real decreto de 6 de Diciembre último creando la expresada Escuela Normal de Maestras, y teniendo en cuenta lo que se estableció por la Real orden de 12 de Diciembre de 1927 con motivo del nombramiento de Auxiliares para las Escuelas Normales de Maestros de La Laguna y de Maestras de Las Palmas, creadas por Real decreto-ley de 21 de Septiembre de dicho año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a la referida D.ª Matilde de la Torre Navarro Auxiliar provisional de Labores de la citada Escuela Normal de Maestras de Santiago, debiendo acreditar la interesada, ante la Dirección del referido Centro, que posee el título de Maestra de primera enseñanza o que ha hecho el depósito para su expedición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Eloísa Fernández Castillo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Alava, con arreglo a lo que se determina en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Guadalajara solicitando la ampliación de dos secciones en cada una de las Escuelas prácticas anejas a las Normales de dicha capital;

Resultando que se dispone de locales para su instalación y que reunen las debidas condiciones, según favorable informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio;

Considerando lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917 y 2 de Noviembre de 1923 y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren ampliadas provisionalmente dos secciones más en cada una de las Escuelas prácticas anejas a las Normales de Guadalajara, creándose al efecto dos plazas de Maestros y dos de Maestras de sección.

2.º Que no se eleve a definitiva esta creación hasta tanto que por la Inspección de primera enseñanza de la provincia se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el núm. 5.º de la citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos que esta creación supone sean con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas, a que se refiere la Real orden de este Ministerio, fecha 6 de Septiembre último (*Gaceta* del 11).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª María de los Remedios Melián Santana, Maestra de sección de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de La Laguna, en la que reclama emolumento por casa-habitación;

Vistos los informes de V. S. y el de la Sección administrativa, ambos adversos a la reclamación de la Maestra;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de La Laguna, a partir del 1.º de Abril de 1929, dejó de abonar a la Sra. Melián la gratificación que venía percibiendo por casa-habitación, porque dicha Maestra, al pasar a ocupar la regencia, aun siendo con carácter interino, debía utilizar la misma casa-vivienda que ocupaba la propietaria, por la que paga la Corporación municipal el alquiler correspondiente a tal efecto;

Considerando que el Ayuntamiento de La Laguna paga alquiler por el edificio Escuela y casa-habitación para la Regente, y no puede en ningún momento tener que consignar una indemnización más en sus presupuestos de gastos, una vez que cumple la obligación que le impone el art. 15 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de la Maestra Sra. Melián, en concepto de indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vista la instancia de D. Francisco Fuertes Antonio, Maestro nacional de Vall de Uxó (Castellón), en la que manifiesta que desde 1.º de Abril de 1929, fecha de su posesión, le fué asignada una indemnización de 500 pesetas anuales para casa habitación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto general del Magisterio, y que al cobrar el mes de Noviembre último la gratificación que le corresponde se le ha rebajado sin causa justificada;

Vistos los informes de V. S., favorables a la reclamación del Maestro D. Francisco Fuertes Antonio;

Teniendo en cuenta que el mencionado art. 15 del vigente Estatuto queda incumplido por el citado Municipio, rebajando la consignación que venía percibiendo el solicitante,

Esta Dirección general ha resuelto se requiera por esa Inspección al Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón), a fin de que abone lo que le adeuda por diferencia de indemnización al Maestro Sr. Fuertes, con arreglo a la legislación vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN

Vista la instancia de D.ª Eulalia Buján de Castro, Maestra nacional de la Escuela de Puebla de Caramiñal (La Coruña) en la que suplica se haga cumplir al Ayuntamiento del referido pueblo el acuerdo tomado por la Comisión permanente, en 26 de Noviembre de 1927, en el que se le reconocía la indemnización reglamentaria por concepto de casa-habitación, por no ser aceptable la que el Ayuntamiento había arrendado a tal objeto;

Vistos los informes de V. S. y la Sección administrativa de primera enseñanza, de esa provincia, ambos favorables a la reclamación de dicha Maestra;

Teniendo en cuenta la comunicación terminante del Delegado gubernativo en favor de la solicitante, así como lo ordenado por el Gobierno civil de La Coruña, para que en el plazo de quince días había de avisar a dicha autoridad con certificación que acreditara haberse puesto al corriente a la señora Buján de Castro en el abono de indemnización de vivienda,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se haga cumplir, por todos los medios legales, la obligación en que se halla el Ayuntamiento de Puebla de Caramiñal con la Maestra Sra. Buján, y en el caso de no ser atendido este acuerdo con la intervención de V. S., póngase en conocimiento del excelentísimo señor Gobernador para si lo considera como desobediencia, proceda a lo que haya lugar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Antonio Cañas Palacios, Maestro nacional de Cohicillos-Cortes (Santander), en solicitud de que le sea concedida autorización para dejar de dar la clase de adultos, alegando que vive a dos kilómetros de distancia de la Escuela;

Resultando que el Sr. Cañas Palacios no justifica suficientemente su petición, como se dispone en la Real orden de 5 de Noviembre de 1927 dictada al efecto;

Considerando que de acceder a estas solicitudes sin una razón poderosa y justificada, suficientemente, quedarían desatendidas estas enseñanzas;

Vistos los informes de la Inspección de primera enseñanza de esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro de Cohicillos, D. Antonio Cañas Palacios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a doña Candelas Collado y Herrero, Auxiliar de Secretaría en la Inspección médico escolar con destino al Dispensario de Madrid y con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y en virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D.ª María de la Concepción López Linares Profesora de Música de la Escuela Modelo de párvulos, Jardines de la Infancia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Toledo solicitando que la Escuela nacional graduada de niños de la Vega Baja, de dicha capital, se denomine de «Fernández Jiménez»;

Teniendo en cuenta que la petición se formula con el acuerdo unánime de todas las autoridades locales y vecindario, como homenaje de gratitud a tan preclaro nombre y en atención a los beneficios que ha reportado a la enseñanza de la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y por lo tanto que la Escuela nacional graduada enclavada en la Vega Baja, de Toledo, se denomine en lo sucesivo de «Fernández Jiménez».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del 10 del pasado Diciembre de D.ª Leónida Díaz Ufano y Valerio, en pretensión de excedencia;

Resultando que la interesada, en virtud de sexto turno, por Real orden de 15 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 20) ha sido nombrada Maestra propietaria de la Escuela nacional de Quintanilla Cabrera (Burgos);

Resultando que la Sra. Díaz regenta en propiedad el empleo de Maestra propietaria de la Escuela de la Fundación Villota, instituída en Medina de Pomar (Burgos), cuyo nombramiento ha sido aprobado por orden de esa Dirección general de 30 de Julio de 1930 (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 29 de Agosto), declarándole sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general;

Considerando que de conformidad a la regla 1.ª de la Real orden de 24 de Mayo de 1930 (*Gaceta* del 31) la interesada tiene derecho a continuar en la Escuela de Patronato, conservando el lugar relativo en el Escalafón general, sin necesidad de solicitar ni obtener la excedencia, a partir de la Real orden de su nombramiento por sexto turno, ya que su designación para la Escuela de Patronato alcanzó la aprobación de este Ministerio y se acredita que el plan de estudios de la Escuela que regenta es el mismo de las Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Para todos los efectos legales se considerará incluída en la décima categoría del Escalafón general, a partir del día 15 de Noviembre de 1930, fecha de la Real orden del nombramiento para la Escuela de Quintanilla-Cabrera (Burgos), a D.ª Leónida Díaz Ufano y Valerio, la cual continuará regentando la Escuela de Patronato de que es Maestra propietaria, conforme a la Real orden de 24 de Mayo de 1930.

2.° Con arreglo al apartado 4.° de la referida Real orden de 24 de Mayo del pasado año, la mencionada Escuela de Quintanilla-Cabrera (Burgos) se adjudicará de nuevo por sexto turno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María de la Concepción de la Torre Regidor solicitando se la declare con derecho a conservar en el segundo Escalafón el lugar relativo que le corresponde mientras desempeñe Escuelas de barriada sostenidas por la excelentísima Diputación provincial de Vizcaya;

Resultando que la interesada ingresó en 18 de Septiembre de 1925 en el Cuerpo de Maestras de barriada de la Serie A de la referida Diputación, regentando la Escuela de Santa Lucía en Yurre;

Resultando que por el sexto turno fué nombrada en 21 de Noviembre de 1930 Maestra de la Escuela nacional de Echávarri de Cuartango (Alava), con el sueldo de 2.000 pesetas, de cuyo destino se posesionó el 13 de Diciembre siguiente;

Considerando que por Reales órdenes números 2.077 y 2.293, de fecha 15 de Noviembre y 13 de Diciembre del próximo pasado año (*Gacetas* del 20 de Noviembre y 16 de Diciembre), respectivamente, han sido otorgados los mismos beneficios que solicita la Sra. De la Torre Regidor a otros tres Maestros que desempeñaban Escuelas municipales al corresponderlas el ingreso en el Magisterio nacional por el sexto turno;

Considerando que la reclamante puede considerarse comprendida en la Real orden de 21 de Enero de 1916, apartado 2.º, y en el núm. 1.º de la de 24 de Mayo último, toda vez que ha cesado en la Escuela nacional de Echávarri de Cuartango (Alava), para continuar sus servicios en la Escuela de barriada de Santa Lucía, en Yurre, sostenida por la excelentísima Diputación provincial de Vizcaya, mediante autorización otorgada por Real orden de 16 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 28), bajo determinadas condiciones, entre las cuales, números 2.º, 3.º y 4.º, figuran que el régimen general de enseñanza será igual o semejante al de las Escuelas nacionales; que la enseñanza se dará en idioma castellano y que estará sujeta a la inspección profesional, la cual viene obligada a dar inmediata cuenta de cualquier anomalía que en la enseñanza o régimen pudiera observar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar que D.ª María de la Concepción de la Torre Regidor tiene derecho, mientras desempeñe Escuelas de barriada sostenidas por la excelentísima Diputación de Vizcaya y autorizadas por la Real orden de 16 de Octubre de 1925, a conservar en el segundo Escalafón del Magisterio nacional el lugar relativo que en el mismo la corresponde, por razón de la fecha de posesión en la Escusla nacional de Echávarri de Cuartango (Alava), de 13 de Diciembre último, que obtuvo por el sexto turno, pudiendo reingresar al servicio del Estado, en la forma establecida o que en lo sucesivo se establezca, con el número y sueldo que tendría si hubiese continuado sirviendo en Escuela nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1931.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del Real decreto núm. 2.500, de fecha 14 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 15), reformando el Estatuto del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

3-12-30. Vacante del Sr. Costa, núm. 1.266; a 6 000 pesetas, Sr. Sanchís, 1.343 12; resultas: a 5.000, Sr. Gil, 2.130 33; a 4.000, Sr. Campo Zurita, 3.132; a 3.500, Sr. Ruiz, 5.030.

5-12-30. Vacante del Sr. Ballesteros, núm. 4.325; a 3.500 pesetas, Sr. Peña, 5.031.

7-12 30. Vacante del Sr. Criado, núm. 1.421; a 5.000 pesetas, Sr. Morlas, 2.130 34; resultas: a 4.000, Sr. Fernández, 3.135; a 3 500, Sr. Puertas, 5.032.

22-12 30. Vacante del Sr. Gomis, núm. 423; a 7.000 pesetas, Sr. Manzano, 519; resultas: a 6.000, Sr. Azabal, 1.343-13; a 5.000, Sr. Conde, 2.130-35; a 4.000, Sr. Campo García, 3.136; a 3.500, Sr. Junquera, 5.033.

1-1 31. Vacante del Sr. Girón, núm. 1.637; a 5.000 pesetas, señor Martínez, 2.130-36; resultas: a 4.000, Sr. Alonso, 3.137; a 3.500, Sr. Calleja, 5.034.

MAESTRAS

1-12 30. Vacante de la Sra. Riesgo, núm. 1.284; a 7.000 pesetas, Sra. Benavides, 515; resultas: a 6.000, Sra. Cotte, 1.126; a 5.000, Sra. Terrón, 2.076; a 4.000, Sra. Santos, 3.014; a 3.500, señora Verano, 4.807.

Vacante de la Sra. Díaz Yanes, núm. 419, que no fué comunicada a su debido tiempo por la Sección administrativa; a 6.000, Sra. Requena, 1.127; resultas: a 5.000, Sra. Castellanos, 2.077; a 4.000, Sra. Fernández, 3.015; a 3.500, Sra. Luelmo, 4.808.

Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Díaz Yanes, número 419, baja provisional que no fué comunicada por la Sección administrativa hasta Diciembre último; a 7.000 pesetas, Sra. Lazpicur, 516, no dándose las resultas por haber sido cubiertas en la corrida de escalas de 24 de Noviembre del próximo pasado año.

3 12-30. Vacante de la Sra. Armas, núm. 1.722; a 5.000 pesetas, Sra. Bono, 2.078; resultas: a 4.000, Sra. Rodríguez, 3.016; a 3.500, Sra. González, 4.809.

8 12 30. Vacante de la Sra. Eced, núm. 3.324; a 3.500 pesetas, Sra. Barrientos, 4.810.

19 12 30. Vacante de la Sra. Manzana, núm. 1.346; a 5.000 pesetas, Sra. Tudela, 2.080; resultas: a 4.000, Sra. Luaces, 3.019; a 3.500, Sra. Colinas, 4.811.

20 12-30. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 1.248; a 3.500 pesetas, Sra. Fernández, 4.812.

21-12-30. Vacante de la Sra. Carbajosa, núm. 4.199; a 3.500 pesetas, Sra. Calderón, 4.813.

27 12 30. Vacante de la Sra. Galván, núm. 3.609; a 3.500 pesetas, Sra. Ferré, 4.814.

29-12 30. Vacante de la Sra. Campillo, núm. 895; a 6.000 pesetas, Sra. Montero, 1.128; resultas: a 5.000, Sra. Bragulat, 2.081; a 4.000, Sra. Velasco, 3.020; a 3.500, Sra. Sancho, 4.815.

1-1-31. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 676; a 6.000 pesetas, Sra. Nebot, 1.129; resultas: a 5.000, Sra. Grau, 2.082; a 4 000, Sra. Fariña, 3.021; a 3.500, Sra. Martí, 4.816.

Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 5.940; a 3 500 pesetas, Sra. De la Torre, 4.818.

2.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1 12 30. Vacante del Sr. Argudo, núm. 598; a 3.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 2.777; resultas: a 2.500, Sr. López, 3.766.

2-12-30. Vacante del Sr. Avellaneda, núm. 2.191; a 3.000 pesetas, Sr. Rou, 2.780; resultas: a 2.500, Sr. Romero, 3.767.

Vacante del Sr. Frieiro, núm. 59; a 3.000 pesetas, Sr. Garria, 2.781; resultas: a 2.500, Sr. Estevez, 3.769.

Vacante del Sr. Busquets, núm. 171; a 3.000 pesetas, Sr. Alcázar, 2.782; resultas: a 2.500, Sr. Rodríguez, 3.770.

10-12 30. Vacante del Sr. Villalba, núm. 2.601; a 3.000 pesetas, Sr. Ceballos, 2.783; resultas: a 2.500, Sr. Aguilar, 3.772.

12-12-30. Vacante del Sr. Hernández, núm. 925; a 3 000 pesetas, Sr. González, 2.784; resultas: a 2.500, Sr. Bernal, 3.774.

15-12-30. Vacante del Sr. Escaby, núm. 2.778; a 2.500 pesetas, Sr. Domínguez, 3.775.

21-12-30. Vacante del Sr. González, núm. 1.305; a 3.000 pesetas, Sr. Martínez, 2.785; resultas: a 2.500, Sr. Huerta, 3.776.

24-12 30. Vacante del Sr. Díaz, núm. 927; a 3.000 pesetas, señor González, 2.786; resultas: a 2.500, Sr. Cabezas, 3.777.

26-12 30. Vacante del Sr. Esteras, núm. 1.955; a 3.000 pesetas, Sr. Civeira, 2.788; resultas: a 2.500, Sr. Pérez, 3.778.

1-1-31. Vacante del Sr. Virumbrales, núm. 1.096; a 3.000 pesetas, Sr. Alonso, 2.789; resultas: a 2.500, Sr. Aguila, 3.779.

Vacante del Sr. Alvarez, núm. 215; a 3.000 pesetas, Sr. Sánchez, 2.790; resultas: a 2.500, Sr. Olgado, 3.781.

MAESTRAS

3-12-30. Vacante de la Sra. López Cuquejo, núm. 122; a 3.000 pesetas, Sra. Personat, 2.512; Resultas: a 2.500, Sra. Ruiz, 3.476.

Vacante de la Sra. Capella, núm. 1.619; a 3.000 pesetas, señora Azpillaga, 2.513; resultas: a 2.500, Sra. González, 3.477.

13-12-30. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 419; a 3.000 pesetas, Sra. Ferreres, 2.514; resultas: a 2.500, Sra. Laviña, 3.478.

16-12-30. Vacante de la Sra. De la Iglesia, núm. 436; a 3.000 pesetas, Sra. Juliol, 2.515; resultas: a 2.500, Sra. Encontra, 3.479.

21-12-30. Vacante de la Sra. Somavilla, núm. 1.757; a 3.000 pesetas, Sra. Ortega, 2.516; resultas: a 2.500, Sra. Navas, 3.480.

30 12-30. Vacante de la Sra. Aguilar, núm. 3.408; a 2.500 pesetas, Sra. Torres, 3.481.

1-1-31. Vacante de la Sra. González, núm. 878; a 3.000 pesetas, Sra. Anta, 2.517; resultas: a 2 500, Sra. López, 3.482.

Vacante de la Sra. Novella, núm. 391; a 3.000 pesetas, señora Jambrina, 2.518; resultas: a 2.500, Sra. Villaizán, 3.483.

Vacante de la Sra. Gil, núm. 547; a 3 000 pesetas, Sra. Latorre, 2.521; resultas: a 2.500, Sra. Quirós, 3.484.

3.° Que en la vacante de la Sra. Cabrera, núm. 3.199, ascienda al sueldo de 3.500 pesetas D.ª Carmen González Eulalia, omitida en el primer Escalafón, que le correspondía ocupar en el de 1922 el núm. 4.429 bis, entre las Sras. González y Rodríguez, reconociéndosele en dicha categoría la antigüedad, para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 15 de Septiembre último.

4.° Que ascienda al sueldo de 2.500 pesetas, con efectos económicos y del Escalafón de 13 de Noviembre último, la señora García Martínez, núm. 3.452 del segundo Escalafón, en la vacante por anulación del ascenso de la Sra. Lecuona, 3.455.

5.° Que en la vacante del Sr. Serrano, núm. 2.271, cubra sueldo de 4.000 pesetas D. Rudesindo Ayuda Cardó, 2.982 del primer Escalafón, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso, en la Escuela de Camino de Picasent (Valencia), si fué posterior al 17 de Diciembre último, y si hubiera sido anterior disfrutará en comisión, hasta dicha fecha, sueldo de 3.000 pesetas.

6.° Que en la vacante por anulación del ascenso del señor Martí, núm. 3.736, cubra sueldo de 2.500 pesetas D. Valentín Moral Abad, núm. 3.595 del segundo Escalafón, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Castañares (Burgos).

7.° Que cubra sueldo de 2.500 pesetas D.ª Cipriana P. Torres Nadal, núm. 2.793 del segundo Escalafón, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Torrelabad (Huesca), en la vacante por anulación del ascenso de la Sra. Gau, 3.446.

8.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso, en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Juan Sánchez Cervent, núm. 7.404, de la Escuela de Posada-Llanera (Oviedo); D. Juan Barragán Avila, 8.681, de La Rinconada (Sevilla); D. Manuel Valseca Botas, que figuraba con el número 8.726, de Casarrubuelos (Madrid); D. Jaime Serra Martorell, alta, de Bonrepós (Valencia); D. José Sardá Abelló, alta, de San Pedro de Premiá (Barcelona); D. Martín Moreno Domínguez, alta, de Vallecas (Madrid); D. Jaime Bosch Noguer, alta, de Báscara (Gerona); D. José M. Serrate Alvarez, alta, de Lemoniz (Vizcaya).

MAESTRAS

D.ª Ana Domínguez Gil, núm. 5.087 de la Escuela de Camas (Sevilla); D.ª Emérita Valcarce Gutiérrez, 6.655 bis, de Monteagrón (Toledo); D.ª Donatila González Cabrera, que figuraba con el núm. 6.881, de Bormujos (Sevilla); D.ª Francisca Valdivielso y San Pedro, que tenía el 7.364, de Barcia (Oviedo); doña Buenaventura Blasco Muñoz, alta, de El Chuche (Almería); D.ª María Bautista de Lisbona Fernández, alta, de Heras (Santander); D.ª María Aurora Fernández Taboada, alta, de Beade (Pontevedra); D.ª Concepción Larraz Irigaray, alta, de Viladecabálls (Barcelona); D.ª María Pilar Escudero Marcos, alta, de El Burgo Ranero (León); D.ª Laurentina Jiménez Martín, alta, de Gomecello (Salamanca); D.ª María Gómez Ibarrondo, alta, de Meinjonfrío (La Coruña); D.ª Laureana García Ruiz, alta, de Cicero (Santander); D.ª Victoriana González Arranz, alta, de Hontoria de Valdearados (Burgos); D.ª Josefa Moyano Navarro, alta, de Cerro Muriano (Córdoba); D.ª Felisa Marcos Alvear, alta, de Villafrades de Campos (Valladolid); D.ª Teresa Ollé Domenech, alta, de Tiana (Barcelona); D.ª Concepción de la Rosa Silva, alta, de Umbrete (Sevilla); D.ª María Mercedes Sandoval García-Briz, alta, de Arenas (Santander) y D.ª Emilia García González, alta, de Cardajos (Burgos).

9.° Que cubran sueldo de 2.000 pesetas con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Cosme Pujol Galcerán, que figuraba con el núm. 3.181, de la Escuela de Fanáls de Aro (Gerona); D. Fernando Fernández García, alta, de Omoño (Santander); D. Mariano Garesa de Moya, alta, de Los Almagros (Murcia); D. Francisco Sala Rodríguez, alta, de Campedrón (Tarragona); D. Fermín Sánchez Martín, alta, de San Benito (Ciudad Real).

MAESTRAS

D.ª Antonia Vizcaíno Barra, que figuraba con el núm. 2.659, de la Escuela de Alfocea (Zaragoza); D.ª Mercedes Oromi Obiols, que tenía el núm. 4.024, de Santa Leocadia de Algama (Gerona); D.ª Virginia Gómez Arteaga, que figuraba con el número 3.893, de Garcillán (Segovia); D.ª Felipa Riaño Rodríguez, 4.248 bis, de Piñera (Oviedo); D.ª María Paula Aveño Barber, que figuraba con el núm. 4.492, de Pedro Izquierdo (Cuenca); D.ª Laura Alvarez Novás, alta, de Paredes (Pontevedra); doña Bernarda M. Díaz García, alta, de San Cipriano del Condado (León); D.ª Florencia Luis Carande, alta, de Almagarica (Murcia); D.ª Catalina Farré Cots, alta, de Vilanova de la Aguda (Lérida); D.ª Fe T. Galán Sancho, alta, de Bellvehi (Lérida); D.ª María de la Concepción Martín Martín, alta, de Cojos de Robliza (Salamanca); D.ª María del Carmen Martínez Trincado, alta, de Pinza (Orense); D.ª Carmen Narbona Fernández, alta, de Olivella (Barcelona); D.ª Catalina Pagán Ozores, alta, de Chayán (La Coruña); D.ª María Rodríguez Díaz, alta, de Palazuelos (Guadalajara); D.ª Rosalina Ursul Lach, alta, de Verpella (Tarragona); D.ª Concepción Mollofré Sagarra, 3.962, de San Quírico de Sofaja (Barcelona).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con la finalidad de evitar los abusos que los organizadores de certámenes cometían, fué regulada la cesión de los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro) por Real orden de 14 de Marzo de 1919. Disposición que no ha tenido toda la eficacia que hubiera sido de desear, puesto que, con motivo de las cesiones hechas con posterioridad, han tenido que efectuarse constantes y costosas reparaciones, a que el poco cuidado, y en más de una ocasión la mala intención de los concesionarios, ha obligado. Así se llegó a derribar tabiques y puertas, e incluso a sacar a la intemperie y sin vigilancia alguna el material y objetos de toda clase, propiedad del Estado, que en los citados Palacios se custodia.

En su consecuencia, y en evitación de que los abusos de que se deja hecho mérito puedan repetirse, como asimismo prestando la debida atención a que la salvaguardia de los intereses del Estado obliga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro) solamente serán cedidos en virtud de Real orden, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, para Congresos científicos, Asambleas de interés nacional, Certámenes de orden artístico u otro cualquier acto de carácter académico.

2.º La cesión será completamente gratuita y los concesionarios no tendrán que abonar, por ningún concepto, cantidad alguna.

3.º Los concesionarios vendrán obligados, como requisito previo para tomar posesión de los edificios, a depositar en la Habilitación de este Ministerio y a responder de cualquier desperfecto o deterioro, la cantidad 10.000 pesetas, ordenada por Real orden de 11 de Junio de 1927, la que no será devuelta hasta que se desalojen por completo los Palacios, y una vez que por el Conservador de los edificios y material se certifique no haber lugar a exigir el abono de ningún daño o perjuicio, y si los hubiere, serán tasados por el señor Arquitecto del Ministerio, tasación que de antemano debe ser aceptada por los concesionarios.

4.º Los concesionarios se entiende que aceptan íntegramente todas y cada una de las condiciones de la cesión, renunciando a todo fuero propio y quedando sometidos a los Tribunales españoles, de suerte que todo litigio que ocurra se tramitará y sustanciará ante los Tribunales de Madrid.

5.º Para el más exacto cumplimiento de lo anterior se crea el cargo de Conservador de los Palacios de Exposiciones, dotado con la asignación anual de 3.000 pesetas, en concepto de gratificación, que será satisfecha con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 14, art. 3.º, concepto 3.º, subconcepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

6.º La citada plaza será provista mediante concurso entre funcionarios de la plantilla de este Departamento ministerial, a cuyo efecto, se anunciará en la *Gaceta de Madrid* por un plazo de veinte días, a contar del siguiente al de su publicación.

7.º Para tomar parte en el mismo se necesitará llevar un mínimo de cinco años de servicio, no tener nota desfavorable en su expediente personal y haber ingresado en el servicio del Estado por oposición libre.

8.º A los fines de la reglamentaria propuesta serán considerados como méritos preferentes: primero, haber sido premiado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año; segundo, los servicios prestados en Exposiciones nacionales o internacionales convocadas por el Estado. Dentro de cada una de ellas se atenderá a la calidad e importancia de los premios y servicios.

9.º El Conservador tendrá la obligación:

a) De residir en Madrid y de no aceptar por ningún motivo cargo alguno de los concesionarios. Se exceptúa, claro es, cuando sean certámenes organizados oficialmente por la Dirección general de Bellas Artes, de la que depende, en cuyo caso pueden ser utilizados sus servicios en la forma y condiciones que se determine.

b) Tener inventariado todo el material, herramientas y mobiliaje existentes en los Palacios.

c) Hacer entrega de los mismos a la entidad o persona a quienes fueren concedidos, levantando la correspondiente acta por duplicado, a cuyo efecto le será dado traslado de la Real orden de cesión.

d) Efectuar cuantas visitas estime convenientes durante el tiempo de la cesión y exigir el más exacto cumplimiento de todo cuanto en esta disposición se ordena, dando cuenta por escrito a la Dirección general de Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta misma fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Conservador de los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro), dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, sea provista por concurso entre los funcionarios de este Ministerio que, con una antigüedad no inferior a cinco años, hayan ingresado al servicio del Estado por el turno de oposición y no tengan nota desfavorable en su expediente personal.

Serán considerados como méritos preferentes a los fines de la reglamentaria propuesta:

1.º Haber sido premiado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año.

2.º Los servicios prestados en Exposiciones nacionales o internacionales convocadas por el Estado. Dentro de cada una de ellas se atenderá a la calidad e importancia de los premios y servicios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos justificativos de su derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada «Obras de Rubén Darío», de la que es autor D. Rubén Darío,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 20 ejemplares de la citada obra, al precio de 95 pesetas cada uno,

y que su importe total, o sean 1.900, se libre a favor de D. José Villacastín Carmona, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia Española.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de las «Obras completas de Rubén Darío» (19 tomos), que acompañaban a la atenta comunicación de V. I., fechada a 4 de Mayo último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«La fecunda producción literaria de Félix Rubén García Sarmiento, universalmente celebrado con el famoso seudónimo de «Rubén Darío», parecía condenada desde bastantes años a vivir fraccionaria y dispersa en asequibles revistas y periódicos o en libros y folletos, raros ya algunos de ellos. Estaba pidiendo, pues, unas manos piadosas e inteligentes que reunieran lo esparcido y completaran lo falto, juntando para la posteridad, en un mismo cuerpo, rimas, novelas, cuentos, semblanzas, crónicas y ensayos críticos, frutos de aquel genio errático que, ávido de formas nuevas, se asomó inquisitivo a las más afamadas literaturas y llamó voluble y tornadizo a todas las puertas del misterio, «para volver—según él mismo »dijo—con un vislumbre de lo desconocido en los ojos». Tal es el servicio que han prestado a las Letras hispano-americanas dos expertos literatos: D. Andrés González Blanco y D. Alberto Ghiraldo, con la colección de las «Obras completas de Rubén Darío», que a los efectos del Real decreto de 23 de Junio de 1889 ha recibido la Academia para su informe reglamentario. Por fortuna para ella, fácil y llano en su cometido en este caso. La personalidad estética de Rubén Darío, tan refinadamente aristócrata y exquisita, tan pródiga de sensibles matices, tan varia en su producción multiforme, tan audaz como interesante por la honda revolución que impuso al arte de la métrica, singularmente desde la aparición de *Azul*, excusa y ahorra, ciertamente, todo intento analítico sobre el valor intrínseco de su obra. Pudo el magisterio de la crítica, en su día, y acaso confirme la de mañana, cuando el transcurso de los años conceda la indispensable perspectiva que requieren los grandes genios para ser juzgados, pudo, repito, mirar su obra como «la del adalid de una escuela literaria decadente, en que »la palabra y en general la forma sobreponen al fondo poético», tacharle de «sumisamente parnasiano», de falta, a ratos, «de calor y de alma», de «invencible galicismo mental», como manchas, desdibujos e imperfecciones de la magna y abigarrada estatua. Pero no es menos cierto también que, por cima de estos reparos, la estatua quedará hincada y enhiesta para siempre en la falda del Parnaso castellano, acaso para alguno a moderada distancia, si se quiere, de nuestros clásicos poetas, y tal vez para otros en los confines justos que separan a nuestra literatura de otras literaturas y poéticas exóticas, donde tanto se inspiró el vate de Metapa.

»Descartada, pues, la apreciación de fondo, quedaba este informe reducido a comprobar si en la preparación de sus obras completas se habían guardado todas y cada una de las reglas a que, en buena preceptiva, ha de sujetarse necesariamente a este linaje de trabajos; es, a saber: acopio total de la producción del autor; que esta producción sea legítima y verdadera suya; fidelidad y cuidadoso escrúpulo en su transcripción. Por suerte, tanto el editor como los colectores de las obras completas de Rubén Darío son garantía bastante del honrado cumplimiento de las normas anteriores. Así, como editor de la colección, figura uno de los hijos del poeta, Rubén Darío Sánchez, y como colectores, según queda dicho, los Sres. González Blanco y Ghiraldo. Al Sr. González Blanco, malogradamente fallecido en 1924, cuando llevaba publicados 11 volúmenes, deben los admiradores y adeptos del gran poeta nicaragüeño el estudio más extenso y profundo que hasta el día se haya escrito sobre su obra revolucionaria y modernista, y en cuanto al Sr. Ghiraldo, que a la muerte de aquél ha proseguido ahincadamente la tarea, además de su práctica experta en estos trabajos, la íntima amistad con que en vida suya honróle Rubén Darío y su celoso cariño de discípulo puede estimarse como prendas ciertas de una honrada y cumplida ejecución. A mayor abundamiento, ambos colectores declaran haber disfrutado a su sabor, por generosa concesión de la familia, de cuantos originales del poeta aquélla conservaba; de su correspondencia particular; de sus borradores y apuntes. Se han servido, asimismo, de las ediciones príncipes o corregidas de sus poemas, y rebuscando en las revistas y diarios americanos composiciones y artículos olvidados y semi-inéditos. Merced, pues, a su perseverante esfuerzo han podido sacar a luz, en culto del poeta, hasta 19 volúmenes, remitidos por el Ministerio de Instrucción pública a esta Academia, que, junto a los cuatro postreros que en prensa y como de próxima publicación anuncian los editores, habrán de coronar la empresa literaria de las «Obras completas de Rubén Darío».

»Todas estas circunstancias y caracteres parecen calificativos del mérito relevante justamente exigidos por las disposiciones vigentes para estos casos.»

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Medicina, acerca de la obra titulada *Patología quirúrgica* (tres tomos), de la que es autor D. Ladislao Ricardo Lozano Monzón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 20 ejemplares de la citada obra, al precio de 75 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.500 pesetas, se libre a favor de dicho señor, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia Nacional de Medicina.

La Real Academia Nacional de Medicina, en Junta de gobierno celebrada el día 23 de los corrientes, aprobó el siguiente informe:

«Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y por la Sección de Archivos, Bibliotecas, Museos y Propiedad intelectual, se ha remitido a esta Real Academia un oficio y tres tomos de la obra *Patología quirúrgica*, de la que es autor D. Ladislao Ricardo Lozano, Catedrático de esta asignatura en Zaragoza, y para emitir informe a los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1930.

»Es sobradamente conocida la honra docente, literaria y clínica del Dr. Lozano para desmenuzar en un informe que por fuerza ha de ser un extracto, todo cuanto abarca; pero a los efectos de lo que se solicita por el Ministerio de Instrucción, intentaremos resumir lo más importante.

»Hasta hoy, la norma, la base de clasificación y, por tanto, de descripción de la Patología quirúrgica, ha sido la Topografía, que pudo servir en la época en que los Cirujanos no eran más que operadores; pero hoy no—ya lo advierte el autor en el prólogo—, en que el Cirujano es, o debe ser, ante todo, un Médico completo. Por tanto, a los alumnos como Médicos que

han de consultar, hay que proporcionarles el estudio basado en la Patogenia, plan que es científico y también práctico, pues que la Patología general es ocupa de toda la parte general que siguiendo el plan antiguo pertenecía a esta disciplina como introducción.

»Este modo de enfocar estudio tan interesante proporciona, pues, simplificación y lleva aparejadas mayores dificultades para la exposición si se quiere, pero lo único que reclama para el autor es mayor poder de síntesis, del que es evidente está espléndidamente dotado del Sr. Lozano.

»Consta la obra de tres tomos: Infecciones, afecciones y traumatismos y neoplasmas, con más de 1.500 grabados en negro y color, de los que son originales la casi totalidad, procedentes de su clínica los casos, que permite el desfile ante sus ojos del clínico de una serie de enfermos, casos y radiografías, lo más parecida a la realidad de una policlínica.

»El primer tomo trata de las «Piogenias» y describe las de la piel y mucosas, las intersticiales, los flemones y accesos: bursitis y tenosivitis, serositis y piogenias vasculares. Luego las de los huesos, pioartritis y del cuerpo tiroides.

»Un amplio capítulo sobre tuberculosis, en el que estudia las intersticiales, tuberculoma, bursitis y osteotuberculosis.

»Mejora, si cabe, lo que ya publicó por separado hace algunos años sobre «artrocaces», donde ya reveló sus profundos conocimientos en la materia, modernizándolo y poniéndolo al día, y termina con la tuberculosis glandular cutánea, pulmonar y del tubo digestivo.

»Este primer tomo abarca también el grupo de las infecciones específicas, precedido de un capítulo sobre contagio humano, escrito como lo pudiera hacer un biólogo. Merece especial mención el que dedica a la gangrena gaseosa y al tétanos y en el de las nomicrobianas, el de la actinomicosis y equinococosis, muy completos e ilustrados.

»Merece consignar aparte la cuidadosa bibliografía de cinco idiomas, que demuestra la espléndida información literaria del Dr. Lozano y que sirve de guía para el que quiera enfocar un determinado punto de su estudio.

»En el tercer tomo aborda el estudio de las «infecciones», no sin antes deslindar lo que debe entenderse por afección y por enfermedad, pues importa a su propósito y a sus fines didácticos no perder ocasión de justificar su modo de ver los asuntos fundamentales de la Patología general aplicados a la Cirugía.

»La fibromatosis localizada de los huesos, las artropatías trópicas seniles y las de los jóvenes constituye una agrupación de descripciones características de la fina percepción del autor al decir de ellas que son tres afecciones que parecen tres enfermedades.

»Ha hecho Lozano un capítulo nuevo en la Patología, el de las «cicatrices», al enfocarse del modo original que lo hace empezando por las de la piel, mucosa, de los huesos y articulaciones, músculos y aponeurosis, arterias, sistema nervioso, fístulas y muñones.

»La ortopedia ocupa también la descripción que comprende las heteromorfias estáticas, dinámicas y las heterotopias, pues muy extensamente se ocupa de las intestinales.

»Agrupa después de tratar los trastornos circulatorios en bien escogidas descripciones y trata de la cirugía de las glándulas endocrinas y las disfunciones. Luego la litiasis, cuerpos extraños.

»También como en el anterior, en este tomo va servida la bibliografía con un gran cuidado y selección.

»El segundo tomo trata de los «traumatismos y neoplasmas», y después de ocuparse de los cerrados y abiertos de cavidades y miembros, entre ellos dedicando una especial atención a cornadas y balazos, describe las avulsiones, quemaduras, congelaciones; de la granulomatosis y de los neoplasmas, deteniéndose, como es natural, en el cáncer y dándole la extensión que merece su importancia clínica y social.

»En fin, si hubiéramos de señalar aciertos de descripción, atisbos clínicos o indicaciones y sugestiones personales de tratamiento, nos veríamos en un apuro, pues tal vez sea, entre otras, la mejor demostración de la importancia de la obra la ecuánime ponderación al tratar con extensión adecuada a la importancia de cada asunto el capítulo correspondiente. Ha hecho, además, la mejor obra de Patología escrita en España, donde, si bien se ha publicado mucho, ha sido desde el punto de vista monográfico, pero no formando un cuerpo de doctrina.

»Por si no fuera bastante, ha hecho obra original y la aportación casuística es propia, no se copia de textos extranjeros más que aquella información indispensable, y se da la norma y criterio clínico a seguir en cada momento. Es, pues, lo más importante que conocemos hoy en nuestro idioma y, sin duda, de lo que se ha publicado los últimos treinta años. Es merecedora la obra de un galardón especial que debiera otorgar el Ministerio, pues su autor, trabajador infatigable, gran Cirujano figura en el primer rango de los Médicos españoles; dicho lo cual, bien ha de comprenderse que a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, merece desde luego su adquisición por el Estado y también que se declarase de mérito sobresaliente en su carrera del Profesorado, extremo que, aunque no se solicita, tenemos a gran honor en consignar.»

(*Gaceta* del 24.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Viernes 13 de Febrero de 1931 — Núm. 15

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado en folleto el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se les pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Recepción definitiva.—Página 257.
Concesión de continuación de obras.—Página 258.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramientos.—Página 258.*

CONCURSOS. — *Nombramientos. — Página 260.*
Sentencia absolutoria en pleito contencioso-administrativo.—Página 261.
Desestimación de instancia.—Página 261.

EXCEDENCIAS.— *Concedidas.—Página 261.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 262.*

ESCUELAS FUNDACIONALES. — *Aprobación de nombramientos de Maestros. — Página 262.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.— *Concesión de quinquenios.—Página 263.*

PATRONATOS ESCOLARES.—*Nombramientos de Vocales.—Página 263.*
Aplazamiento de curso de prácticas.—Página 263.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—*Orden de libramiento.—Página 264.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Nombramiento de Maestra por el quinto turno.—Página 264.*
Reingresos.—Página 264.
Rehabilitaciones de nombramientos.—Página 265.
Reconocimiento de días de servicios.—Página 265.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 265.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES. — *Adjudicación del Premio nacional de Literatura.—Página 272.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Oscar Amí y Colom, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Villaluenga (Toledo), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Oscar Amí y Colom, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó el día 8 de Noviembre de 1927, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de la Deuda perpetua, 4 por 100 interior, importantes 12.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 277.686 de entrada y 113.294 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villaluenga, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Amí y Colom, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida al expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo

tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Oscar Amí y Colom, contratista de las citadas obras, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 277.686 de entrada y 113.294 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 16.

Vista la instancia en que D.ª Bárbara Perallón y Rueda solicita que se le conceda la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Baños de Montemayor (Cáceres), que en su día fueron adjudicadas a su hoy difunto esposo, D. Manuel Esteban Agulló;

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre de 1927 se adjudicó definitivamente la ejecución de las expresadas obras al Sr. Esteban en la cantidad líquida de 246.003,31 pesetas;

Resultando que D. Pedro Ruiz Martínez, de su propiedad y para que sirviese de garantía al Sr. Esteban, respecto a dichas obras, el día 26 del siguiente mes de Diciembre consignó en la Caja general de Depósitos (a disposición de la Dirección general de primera enseñanza) un título de la Deuda amortizable 5 por 100, ascendente a 25.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 278 208 de entrada y 113.637 de registro;

Resultando que en 11 de Enero de 1928, y ante el Notario de esta Corte D. Modesto Conde Caballero, fué otorgada la correspondiente escritura de contrata, en la que el Sr. Esteban aceptó la concesión del servicio, que se obligó a llevar a cabo con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones generales y particulares de las obras, y el Sr. Ruiz dejó afecto al exacto cumplimiento del contrato, en concepto de fianza, el título de la Deuda anteriormente reseñado;

Resultando que el mencionado contratista falleció el 2 de Diciembre de 1929 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, por lo que, en auto dictado con fecha 27 de Febrero último por el Juzgado de primera instancia de Baltanás (Palencia), se declaró herederas *ab intestato* del finado a sus dos hijas, D.ª Angeles Antonia y D.ª Pilar Esteban Perallón, por partes iguales, y se reservó a la solicitante una cuota en usufructo igual a la legítima correspondiente a cada una de sus citadas hijas, entonces menores de edad;

Resultando que D.ª Angeles Antonia Esteban Perallón, al haber adquirido la mayoría de edad, y en acta autorizada en 25 de Noviembre último por el Notario de Zaragoza D. Mariano Soler Carcelles, ha renunciado en favor de su madre, D.ª Bárbara Perallón y Rueda, todos cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponderle en la ejecución de las obras de referencia;

Resultando que D.ª Bárbara Perallón pretende se la subrogue en cuantos derechos y obligaciones correspondían a su difunto esposo, D. Manuel Esteban, por virtud de las condiciones estipuladas en la indicada contrata de tales obras.

Considerando que puede accederse a lo solicitado, en vista de la expresada renuncia de derechos de una de las hijas del finado en favor de la viuda del mismo, por corresponder a ésta la patria potestad y la administración legal de los bienes de la restante coheredera, D.ª Pilar Esteban Perallón, con arreglo a lo determinado en los artículos 154 y 159 del Código civil, y en virtud de lo prevenido en el art. 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, o sea que, en caso de muerte de un contratista, quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien conceder la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Baños de Montemayor (Cáceres) a D.ª Bárbara Perallón y Rueda, viuda de D. Manuel Esteban Agulló, en las mismas condiciones estipuladas en la contrata, y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se haga la oportuna anotación relacionada con el resguardo que a favor de D. Pedro Ruiz Martínez, fiador del Sr. Esteban Agulló, expidió el 26 de Diciembre de 1927 con los números 278.208 de entrada y 113.637 de registro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de oposiciones a secciones de graduadas convocadas por la Real orden de 19 de Septiembre último (*Gaceta* del 23), en los que por los respectivos Tribunales se formulan para cada una de las plazas que se mencionan las siguientes propuestas, en los que figuran incluídos los opositores por el orden que se indica y con la puntuación que merecieron.

Para las tres secciones de la Escuela nacional graduada, de niños, de Felanitx (Baleares):

Para la sección primera, D. Teodoro Suau Ríos, 201 puntos.

Para la segunda, D. Bartolomé Grimalt Grimalt, 197 puntos.

La tercera, desierta.

Para las tres secciones de la Escuela nacional graduada, de niños, de Benaguacil (Valencia):

Primera terna: núm. 1, D. Jesús Torrijos Sáiz, 184 puntos. 2, D. Ramón Coll Belenguer, 156 puntos. 3, D. José M. Villagrasa Latroncha, 151 puntos.

Segunda terna: núm. 1, D. Juan Simarro Chiva, 180 puntos. 2, D. Salvador Mullor Bañón, 153 puntos. 3, D. Manuel Ruiz Sabaté, 143 puntos.

Tercera terna: núm. 1, D. Ignacio Sáez Soler, 178 puntos. 2, D. Antonio López Tormo, 153 puntos. 3, D. Justo Calatayud García, 141 puntos.

Para las tres secciones de la Escuela nacional graduada, de niñas, de Carlet (Valencia):

Primera terna: núm 1, D.ª Mercedes Raga Gimeno, 226 puntos. 2, D.ª Desamparados Hueso Herrero, 210 puntos. 3, doña Carmen Checa Espí, 192 puntos.

Segunda terna: núm. 1, D.ª Concepción Lleó Agramunt, 219 puntos; 2, D.ª María Carmen Greses Catalá, 207 puntos. 3, D.ª Carmen Checa Espí, 192 puntos.

Tercera terna: núm. 1, D.ª María del Carmen Bellido Bernat, 215 puntos. 2, D.ª Mariana Durá Niñerola, 205 puntos. 3, doña Carmen Checa Espí, 192 puntos.

Para las tres secciones de la Escuela nacional graduada, de niñas, de Arenas de San Pedro (Avila):

D.ª Encarnación Alonso Sancho, única aspirante, con 160 puntos.

Teniendo en cuenta que tanto los ejercicios de las oposicio-

nes como los actos realizados por los respectivos Tribunales se han llevado a efecto con arreglo a lo establecido en la Real orden de 20 de Agosto de 1928, como prevenía la orden convocatoria de 19 de Septiembre último, sin que durante el curso de las mismas ni contra las propuestas se haya formulado reclamación alguna;

Visto el apartado 16 de la mencionada Real orden, así como la instancia de D.ª Encarnación Alonso Sancho en súplica de que se le adjudique la sección núm. 4, por ser una de las tres vacantes que opositó en la graduada de Arenas de San Pedro, lo cual es perfectamente legal, ya que no existe precepto alguno que lo impida, ni origina perjuicios de tercero por ser la única aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente para las plazas antes relacionadas a los Maestros que figuran propuestos para las mismas en los primeros lugares de las ternas formuladas por los respectivos Tribunales, y a D.ª Encarnación Alonso Sancho para la sección núm. 4 de la graduada de niñas de Arenas de San Pedro; debiendo todos ellos posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Vistos los expedientes de oposiciones a plazas de Maestros y Maestras de sección de las Escuelas nacionales graduadas de esta Corte convocadas por las Reales órdenes de 20 de Agosto y 15 de Octubre de 1928 y 10 y 17 de Enero de 1929, en que por los respectivos Tribunales se formulan para cada una de las plazas que a continuación se mencionan, las siguientes propuestas, en las que figuran incluídos los opositores por el orden que se indica:

Propuestas del Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros.

Para la sección vacante de la Escuela núm. 1-A (práctica): número 1, D. Eduardo Bernal y Espinar. 2, D. Víctor Ballester Gozalvo. 3, D. Humberto Devat Forés.

Para la vacante de la Escuela núm. 2-A (Juan de Austria): número 1, D. José Aliseda Olivares. 2, D. Martín Moreno Domínguez. 3, D. Cristóbal Espinosa Lluesma.

Para la vacante de la Escuela núm. 4-A (Carmen Rojo): número 1, D. Francisco García Almería. 2, D. Casimiro Martín y Martín. 3, D. Carlos de Sena González.

Para la vacante de la Escuela núm. 6-A (Florida): núm. 1, D. Fermín Corredor Lebrón. 2, D. Enrique Santos y López. 3, D. José Salgado Luengo.

Para la vacante de la Escuela núm. 8-A (Magdalena Fuentes): número 1, D. Valentín Pérez Ramos. 2, D. Julio Noguera López. 3, D. Nicolás del Valle Muñoz.

Para la primera vacante de la Escuela núm. 15-A: núm. 1, don José Moncó López. 2, D. José Briones Martínez. 3, D. Constantino Escobar Rodríguez.

Para la segunda vacante de la Escuela núm. 15-A: núm. 1, D. Santiago Hernández Ruiz. 2, D. Pascual Gorriz Osacar. 3, D. Julián Jiménez Hernández.

Escuela núm. 17-A (Pardo Bazán): núm. 1, D. Lorenzo Gascón Portero. 2, D. Manuel González Esteire. 3, D. José Cestafe Sáenz.

Segunda terna: núm. 1, D. Edmundo Ruiz Yagüe. 2, D. Alberto López Casero. 3, D. Santos Conde Oliete.

Tercera terna: núm. 1, D. José María Solance Rueda. 2, don Victoriano Valdés Valdés. 3, D. Jesús Silva Castro.

Grupo Menéndez Pelayo, primera terna: núm. 1, D. Antonio Ortega Sánchez. 2, D. Restituto Vallejo González. 3, D. Filomeno Raúl Giner Cerver.

Segunda terna: núm. 1, D. Rafael Cervera Ferreres. 2, D. Teodoro Romanillos Chicharro. 3, D. Juan Ardanaz Lucía.

Tercera terna: núm. 1, D. Alfonso Iniesta Corredor. 2, don Marcelino Reyero Riaño. 3, D. Eugenio Salcedo Vicente.

Cuarta terna: núm. 1, D. Luis Rodríguez García. 2, D. Luis González Peiró. 3, D. Mariano Hidalgo Bravo.

Grupo Jaime Vera, primera terna: núm. 1, D. José María Gómez Lozano. 2, D. Pedro Castilla García. 3, D. José Ruiz Sánchez.

Segunda terna: núm. 1, D. Cecilio Ibáñez García. 2, D. Florencio Jiménez Jiménez. 3, D. Francisco Bueno Martínez.

Tercera terna: núm. 1, D. Bernabé Rodríguez Guirau. 2, don Antonio Gil Alberdi. 3, D, Juan Esteban Miguel.

Cuarta terna: núm. 1, D. Eloy Vico Calderón. 2, D. Ezequiel Perona Terrades. 3, D. Acisclo Horta Gaitero.

Grupo Pérez Galdós, primera terna: núm. 1, D. Jacinto Trincada Fernández. 2, D. Ricardo Molner Gimeno. 3, D. Gregorio Aragón Blanco.

Segunda terna: núm. 1, D. Heliodoro Carpintero Moreno. 2, Gamaliel Martínez Alvarez. 3, D. Casildo Angel Rico.

Tercera terna: núm. 1, D. Manuel Trillo Torija. 2, D. Matías Gabriel A. Moya de Mena. 3, D. Severino Martínez Albarrán.

Grupo Joaquín Costa, primera terna: núm. 1, D. Antonio García Izquierdo. 2, D. Vicente Romaguera López. 3, D. Luis Gutiérrez Sánz.

Segunda terna: núm. 1, D. Simón Serrano Rodríguez. 2, don Cándido Blanco González. 3, D. Angel Rincón Rodríguez.

Tercera terna: núm. 1, D. Manuel García Izquierdo. 2, D. Julián Cuevas Serna. 3, D. Faustino José Martínez España.

Grupo Concepción Arenal, primera terna: núm. 1, D. Alejandro Rodríguez Segovia. 2, D. Miguel Baena Rodríguez, 3, don Avelino Riesco González.

Segunda terna: núm. 1, D. Nemesio González Brun. 2, don José Guzmán López. 3, D. David Bayón Carretero.

Tercera terna: núm. 1, D. Alfredo Espinosa Zorraquín. 2, don Alberto Gil Pérez. 3, D. José Manuel A. Utande Perdices.

Cuarta terna: núm. 1, D. Luis Saucedo García. 2, D. Justo Campillo González. 3. D. Enrique Aláiz Regales.

Propuestas del Tribunal de oposiciones a plazas de Maestras.

Para la sección vacante en la Escuela Modelo, terna única: número 1, D.ª Consuelo Lozano Martínez. 2, D.ª María del Carmen Hidalgo, 3, D.ª Obdulia Rodríguez Bolonio.

Para la sección vacante en la Escuela Carmen Rojo, terna única: núm. 1, D.ª Mercedes Araoz González. 2, D.ª María Mercedes Vázquez Iglesias. 3, D.ª Carmen Paniagua Martínez.

Para la sección vacante en la Escuela Legado Crespo, terna única: núm. 1, D.ª Máxima Oliver Rojo. 2, D.ª Amparo Rojas Martínez. 3, D.ª Eulalia Galdea Cámara.

Para las cinco secciones del grupo Menéndez Pelayo, primera terna: núm. 1, D.ª Estrella Cortich Viñals. 2, D.ª Rosalía Prado Moreno. 3, D.ª Margarita Mazariegos Alegre.

Segunda terna: núm. 1, D.ª María Catalina Calderón Soto. 2, D.ª Teresa Zaragoza Gilabert. 3, D.ª Isabel Martín Rivero.

Tercera terna: núm. 1, D.ª Eusebia R. Lagos Escalona. 2, doña María Socorro Alvarez Murias. 3, D.ª Concepción Sáinz Amor.

Cuarta terna: núm. 1, D.ª Pilar Fernández. 2, D.ª Martina Alcántara Nebreda. 3, D.ª Nemesia Rodríguez Fernández.

Quinta terna: núm. 1, D.ª Concepción Alcalde Pérez. 2, doña Aurora García Salazar. 3, D.ª Petra Blanca Ribas.

Para las cinco secciones del grupo Jaime Vera: primera terna: núm. 1, D.ª Matea Antonia Díaz Garrido. 2, D.ª Justa Guerrero Puente. 3, D.ª Concepción Pereira Díaz.

Segunda terna: núm. 1, D.ª Ana Valdés Herpers. 2, D.ª Inés Fernando Estringana. 3, D.ª Araceli San José.

Tercera terna: núm. 1, D.ª Milagros Alejano Fonseca. 2, doña Enriqueta Castellanos. 3, D.ª Victoria Angulo de Blas.

Cuarta terna: núm. 1, D.ª Nieves T. López de Jorge. 2, doña Francisca de la Usada Isidro. 3, D.ª Ana Rasines Belloso.

Quinta terna: núm. 1, D.ª Modesta Martín Retortillo. 2, doña Piedad Sarry Buján. 3, D.ª María Luisa Castedo.

Para las tres secciones del grupo Pérez Galdós: primera terna: núm. 1, D.ª Carmen Velázquez Rodríguez. 2, D.ª María

de la Concepción Núñez de la Torre 3, D.ª Carmen Jiménez López.

Segunda terna: núm. 1, D.ª Rosa Bohigas Gavilanes. 2, doña Isidora Amalia Patiño López-Rey. 3, D.ª Milagros Ortega Gil.

Tercera terna: núm. 1, D.ª Juliana Torrego Pedrazuela. 2, D.ª Amparo García Hernández. 3, D.ª Paula Vegas Jiménez.

Para las cinco secciones del grupo Concepción Arenal: primera terna: núm. 1, D.ª Francisca S. Villamil González. 2, doña María Sánchez Arbós. 3, D.ª María Cristina García Fernández.

Segunda terna: núm. 1, D.ª María del Carmen Blanco del Pueyo. 2, Josefa Fernández Ortega. 3, D.ª María Alarcón Navarro.

Tercera terna: núm. 1, D.ª Josefa Alvarez Espina. 2, D.ª Josefa García Cuesta. 3, D.ª Anunciación Sánchez Gutiérrez.

Cuarta terna: núm. 1, D.ª Pilar G. Moreno Munilla. 2, doña Isabel Villamor Zurdo. 3, D.ª María Araceli Prados Suárez.

Quinta terna: núm. 1, D.ª María Antonia Vidal Juárez. 2, D.ª Josefa Mateu Ferrer. 3, D.ª Carmen Rodríguez Pardo.

Para las cuatro secciones del grupo Joaquín Costa: primera terna: núm. 1, D.ª Patrocinio Ordóñez Arránz. 2, D.ª Narcisa Villarino Velázquez. 3, D.ª Felipa Ortega González.

Segunda terna: núm. 1, D.ª Rosa Cobo Etayo. 2, D.ª María Herrera Jiménez. 3, D.ª Rosa González Escribano.

Tercera terna: núm. 1, D.ª María del Pilar Tello Peinado. 2, D.ª Petra G. Lorenzo Ventosa. 3, D.ª Marina Díez Congosto.

Cuarta terna: núm. 1, D.ª Araceli Alvarez Lope. 2, D.ª Paula Mateo Bueno. 3, D.ª Concepción García Vallejo.

Resultando que delegada por la Administración en los Directores de las respectivas Escuelas graduadas la facultad a que se contrae el apartado 16 de la Real orden de 20 de Agosto de 1928, al objeto de designar, tanto para las vacantes objeto de la oposición como para las ya existentes producidas con posterioridad a las convocatorias, a aquellos opositores que figurando en terna considerasen con méritos y condiciones más ventajosas para la enseñanza en cada uno de los grupos en que con ellos han de colaborar y que se formularon por los mismos para unas y otras vacantes nuevas propuestas unipersonales en favor de los primeros lugares con una sola excepción, o sea por lo que se refiere al nombramiento para la primera vacante del grupo escolar Pardo Bazán.

Revisados por tal causa los expedientes de los opositores D. Lorenzo Gascón y D. Manuel González Esteire, y considerando justificada la propuesta del Director a favor del segundo, ya que acredita veinte años de buenos servicios en la enseñanza, y de ellos, catorce en su actual Escuela, de los cuales una buena parte los ha prestado como Maestro de sección, circunstancia de superior importancia a la diferencia de unos puntos, mientras que el Sr. Gascón, núm. 1 de la terna, sólo cuenta con escasos servicios que han culminado en su excedencia y ninguno en graduada, lo que le coloca en inferioridad manifiesta para lo que requiere la enseñanza de los grupos escolares de esta Corte.

Vistos, por tanto, los ejercicios de las oposiciones de que se hace mérito, camo los actos realizados por los respectivos Tribunales, se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las mencionadas Reales órdenes de convocatoria y en la de 15 de Octubre de 1930, sin que durante el curso de las mismas, ni contra las propuestas antes citadas se haya formulado reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Aprobar las oposiciones de que se hace mérito.

2.º Nombrar definitivamente para las plazas antes relacionadas a los Maestros que figuran propuestos para las mismas en los primeros lugares de las ternas formuladas por los respectivos Tribunales, con excepción de la primera vacante del grupo escolar Pardo Bazán, la cual se adjudica en propiedad al segundo lugar de la terna, D. Manuel González Esteire.

3.º Nombrar también con carácter definitivo para las vacantes producidas con posterioridad a las convocatorias a los opositores siguientes:

D. Casimiro Martín Martín, segundo lugar de la terna de la graduada núm. 4-A, Carmen Rojo, para la sección quinta de la misma graduada.

D. Carlos Sena González, tercer lugar de dicha terna, para la sección séptima de la propia Escuela.

D. Gamaliel Martínez Alvarez, segundo lugar de la segunda terna del grupo Pérez Galdós, para la sección segunda de la graduada núm. 5-A (Modelo).

D. Víctor Ballester Gonzalvo, segundo lugar de la terna, de la núm. 1-A (Práctica), para la sección cuarta de la núm. 7-A, Reina Victoria.

D. Ezequiel Perona Terrades, segundo lugar de la cuarta terna de Jaime Vera, para la sección cuarta de la núm. 11-A, Luis Bello.

D. Restituto Vallejo González, segundo lugar de la primera terna del grupo Menéndez Pelayo, para la sección décima del mismo grupo.

D.ª María Mercedes Vázquez Iglesias, segundo lugar de la única terna Carmen Rojo, para la sección octava de la misma graduada.

D.ª Martina Alcántara Nebrela, segundo lugar de la cuarta terna de Menéndez Pelayo, para la sección primera de la graduada núm. 5-A, Reina Victoria.

D.ª Amparo Rojas Martínez, segundo lugar de la única terna de la graduada Legado Crespo, para la sección séptima de la misma graduada.

D.ª Justa Guerrero Puente, segundo lugar de la primera terna de Jaime Vera, para la sección de párvulos del mismo grupo; y

4.º Nombrar igualmente en propiedad para la sección quinta de la Escuela núm. 15-A, Pilar de Zaragoza, a D. José Biones Martínez, segundo lugar de la primera terna de la misma graduada, toda vez que para la provisión de tal plaza no formula propuesta el Director de la Escuela.

Los interesados se posesionarán de sus respectivos cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 22.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta de señores Consiliarios del Real Patronato de Las Hurdes formula en uso de las atribuciones que le otorga el art. 6.º del Real decreto de 28 de Abril de 1927, para la provisión de las Escuelas creadas con carácter definitivo en dicho territorio por la Real orden de este Ministerio de 20 de Octubre último; y pendientes además de proveer en Maestro a tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del propio Real decreto cada una de las Escuelas mixtas que en locales construídos por el Regio Patronato vienen funcionando en los poblados de Cabezo y Cambrocino, así como la designación de una Maestra propietaria para la Escuela unitaria de niñas de Nuñomoral (Factoría de «El Jordán»), para las cuales también formula propuesta el referido Real Patronato, incluyendo en ellas a los Maestros más destacados del concurso convocado por la Real orden de 18 de Agosto de 1929 (*Gaceta* del 20) y a la Maestra que con mayores méritos viene prestando servicios en las cercanías de Las Hurdes.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Aprobar las mencionadas propuestas y, en consecuencia, nombrar en propiedad:

Para la Escuela mixta de Aceitunilla, a D. Aniano Felipe

Rodríguez, actual Maestro de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres).

Para la Escuela mixta de Sauceda, a D. Alejandro Arroyo Blanco, que lo es de la de Mirabel (Cáceres).

Para la Escuela mixta de La Huetre, a D. Simón Argente Buj, Maestro de Meano (Navarra).

Para la Escuela unitaria de niñas de Ladrillar, a D.ª Ana Núñez de la Rosa, Maestra de Cabezo (Cáceres, Las Hurdes).

Para la Escuela mixta de Cabezo, a D. Pedro Díaz Cancho, Maestro de Ladrillar (Cáceres, Las Hurdes).

Para la Escuela mixta de Cambrocino, a D. Agapito Baile Prieto, Maestro de La Pesga (Cáceres).

Para la Escuela unitaria de niños de Ladrillar, a D. Francisco Barba Martín, Maestro de Villanueva de la Serena (Badajoz); y

Para la Escuela unitaria de niñas de Nuñomoral (Factoría de «El Jordán»), a D.ª F. Dolores Morán, Maestra de Saucelle (Salamanca).

2.° Que los interesados habrán de hacerse cargo de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario de treinta días y percibirán desde el en que tomen posesión de su Escuela la gratificación anual de 2.000 pesetas en concepto de residencia, además del sueldo que les corresponda por su categoría, con excepción de D. Pedro Díaz Cancho, que, como Maestro de Ladrillar (Las Hurdes), tiene ya concedida la citada gratificación, y de D.ª Ana Núñez de la Rosa, que por encontrarse sirviendo una Escuela también hurdana, el derecho al percibo del referido suplemento debe acreditársele desde el día 1.° del corriente.

3.° Que, a partir del día 1.° de Enero del año en curso, se acredite a las Maestras titulares de las Escuelas unitarias de Caminomorisco y de Casares, así como a la que desempeñe la Escuela mixta de Pinofranqueado, una gratificación anual de 2.000 pesetas en concepto de residencia, además del sueldo que les corresponda, con cargo estas gratificaciones, como las que se reconocen en el apartado anterior, a la Sección 8.ª, capítulo 6.°, artículo único, concepto 10 del vigente Presupuesto de gastos del Estado; y

4.° Que los Maestros y Maestras de nuevo nombramiento queden sometidos a los deberes y restricciones expresamente establecidas para los que ingresan al servicio de la misión pedagógica del Real Patronato de Las Hurdes, por Real orden de 18 de Agosto de 1929, convocatoria del último concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 9.533, promovido por D.ª Francisca Arroyo Encinas contra la Real orden de 16 de Junio de 1928, sobre provisión de una plaza de sección de la Escuela graduada de La Alamedilla, de Salamanca, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó el 6 de Diciembre de 1930 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Francisca Arroyo Encinas contra la Real orden de 16 de Junio de 1928 del Ministerio de Instrucción pública, que se declara firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, siendo para la Administración absolutoria la sentencia, se entienda cumplida en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Eulalia Leal Macedo, Maestra de las Escuelas nacionales de Cádiz, en súplica de que se le reconozca derecho a obtener Escuelas nacionales de Sevilla, por segundo turno;

Teniendo en cuenta que si bien la petición que ahora formula la interesada pudo ser atendida, de no haber variado la situación profesional de la misma, desde que obtuvo su ingreso en el Magisterio por virtud de las oposiciones de 1918, ahora resulta extemporánea tal pretensión, ya que, adjudicada que le fué al amparo de tales oposiciones la Escuela de Algamitos (Sevilla), pasó después voluntariamente a desempeñar una Escuela en Córdoba, en la que, concedida que le fué la excedencia, cesó en ella el 11 de Marzo de 1928, volviendo a la enseñanza por reingreso a una Escuela de Cádiz, de la que se posesionó el 16 de Abril de 1927, y como desde el momento en que obtuvo la excedencia se creó un nuevo estado de derecho que después ha ejercitado en la única forma que podía hacerlo, no existe medio alguno legal de anular los hechos ejecutados por la propia interesada al objeto de retrotraer su situación al estado en que se encontraba al ingresar en el Magisterio por virtud de las oposiciones en referencia; por lo cual,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Buil Morén, Maestra de Albalate de Cinca (Huesca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente incoado por D. Salvador Pardillos Germán, Maestro de Benipeixear (Valencia), núm. 2.725 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guardea V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente incoado por D.ª Angela Tuda Martín, Maestra de Gustel (Zamora), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Juana Adarraga Egaña, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Adarraga Egaña le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 5 de Enero de 1929;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Juana Adarraga Egaña el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Pilar Mancebo Antolín, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Mancebo Antolín le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 11 de Enero de 1929;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Pilar Mancebo Antolín el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 10 de Enero de 1931.—*El Director general*, P. A , M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Nieves Ruiz Carcia, Maestra de Málara, y D.ª Magdalena Castro Ramírez, Maestra de Huétor Vega, ambas de Granada;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo X del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Cándido Solves Oltra, Maestro de Alicante, y D. Luis Yagües Díaz de la Torre, Maestro de Murcia;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo X del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Alicante y Murcia.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Narciso Busquets Porcioles, Maestro del grado superior de niños de las Ecuelas que sostiene el Ateneo Iguladino de la clase obrera, de Igualada (Barcelona), en súplica de que sea aprobado su nombramiento;

Teniendo en cuenta que el interesado ingresó en el Magisterio nacional por oposición libre, obteniendo la Escuela de Rabós de Ampurdá (Gerona), de la que se posesionó el 4 de Octubre de 1921, cesando en ella el 31 de Octubre último, para hacerse cargo de la que actualmente desempeña previo nombramiento hecho en uso de sus atribuciones por la Junta directiva del mencionado Ateneo Igualadino y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 28 de Agosto de 1930 (*Gaceta* del 3 de Septiembre), reuniendo, por tanto, los requisitos que exige el art. 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de grado superior de niños de las Escuelas que sostiene el Ateneo Igualadino de la clase obrera, de Igualada (Barcelona), hecho por la Junta directiva del mismo a favor de D. Narciso Busquets Porcioles.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. Honorato Llanos Flores, Maestro de la Escuela mixta de Patronato de Anzó de Mena (Burgos), en súplica de que sea aprobado su nombramiento;

Teniendo en cuenta que el interesado acredita hallarse en posesión del título profesional correspondiente, lo que le capacita para el ejercicio de la enseñanza, y que su nombramiento ha sido hecho por el Patronato en uso de sus facultades y previos los requisitos exigidos por las cláusulas de la escritura de Fundación, concurriendo, por tanto, las circunstancias determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de la Escuela mixta de Patronato de Anzó de Mena (Burgos), hecho a favor de D. Honorato Llanos Flores, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Honorina Laffite Grande, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia, solicita reconocimiento del tercer quinquenio;

Resultando que por Real orden de 7 de Enero de 1926 se le reconoció derecho al segundo quinquenio, con antigüedad de 7 de Diciembre de 1925, habiendo transcurrido cinco años, continuando al frente de su destino;

Considerando lo precep uado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a D.ª Honorina Laffite Grande el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas a partir de 7 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Joaquina Buisán Broto, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Zaragoza, solicita se le reconozca el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el haber total de 3.500 que actualmente disfruta, a partir del 6 de Diciembre de 1930;

Resultando que, según aparece en la hoja de servicios certificada, que se acompaña a este expediente, le fué concedido a la interesada el segundo quinquenio a partir de 6 de Diciembre de 1925;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a D.ª Joaquina Buisán Broto el tercer quinquenio de 500 pesetas a partir de 6 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María del Rosario Sánchez Hernández, Profesora de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Sevilla, solicita que se le reconozca el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que según consta del expediente personal de la solicitante, a ésta le fué reconocido el derecho a percibir el segundo quinquenio por Real orden de 19 de Enero de 1926, con efectos de 20 de Diciembre anterior;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María del Rosario Sánchez Fernández el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta, a partir del 20 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Francisca Lis Díaz, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de Adultas de Sevilla, solicita se le reconozca derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta;

Resultando que según consta del expediente personal, a la solicitante se le concedió el segundo quinquenio, a percibir desde el 9 de Diciembre de 1925;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Francisca Lis Díaz el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta, a partir de 9 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

PATRONATOS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza manifestando que, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 29 de Noviembre último, para la reorganización y régimen del grupo escolar Joaquín Costa, de dicha capital, han sido designados los Vocales del citado Patronato, cuyo nombramiento corresponde a la Comisión permanente del Ayuntamiento, al señor Arzobispo y al señor Rector de la Universidad, encareciendo se designen por este Ministerio los Vocales cuyo nombramiento le corresponde, a fin de proceder a la constitución del expresado organismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato escolar Joaquín Costa, de Zaragoza, al Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital, al Director de la Escuela Industrial de la misma y a la Inspectora de primera enseñanza de la provincia, D.ª María Larraga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Enero.)

ANUNCIO

PATRONATO DE LOS GRUPOS ESCOLARES CERVANTES Y PRÍNCIPE DE ASTURIAS, DE MADRID

La Directora de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Príncipe de Asturias, solicita de este Patronato que, en atención a la desgracia de familia que ha tenido, se aplace hasta el día 1.º de Febrero próximo el comienzo de las prácticas que debía realizar en su Escuela el primer grupo de Maestras que están convocadas para el día 12 de los corrientes; y teniendo en cuenta el fundado motivo en que se apoya dicha petición, este Patronato ha acordado aplazar hasta el día 1.º de Febrero próximo, a las nueve de la mañana, el comienzo de las referidas prácticas.

Los Maestros y Maestras del grupo Cervantes y Maestros del grupo Príncipe de Asturias, comenzarán, como está convocado, el día 12 de los corrientes.

Lo que se publica para conocimiento de las señoras Maestras interesadas. Madrid 8 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(Gaceta del 17.)

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Real orden de fecha 19 del actual que la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio, constituída definitivamante, se haga cargo de toda la documentación que le corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplie el alcance de la referida Real orden, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 y demás disposiciones concordantes, y, como consecuencia, que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio libre a nombre de V. I, como Presidente de la susodicha Junta Central, para cumplimiento de sus fines, la cantidad de un millón doscientas ochenta y ocho mil cuarenta y cuatro pesetas y once céntimos, importe total de lo descontado a beneficio de dicha Institución de Protección a los Huérfanos, por el uno por ciento sobre los sueldos de todos los funcionarios afectos a dicha Protección y por las diferencias en nómina, por ascensos, durante el año actual, según resulta de la siguiente liquidación:

	Pesetas.
Por descuentos y diferencias por ascensos del personal del Magisterio nacional primario, comprendido en el capítulo 4.°, art. 1.° del vigente presupuesto de Instrucción pública.....	1.231.706,09
Por ídem íd. del personal de las Inspecciones de primera enseñanza, comprendido en el capítulo 4.°, art. 2.°.....	14.010,12
Por ídem íd. del Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, comprendido en el capítulo 4.°, art. 4.° del mismo presupuesto..	42.327,90
Total.....	1.288 044,11

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Doña Paz Nieves Rubiato Martínez, nombrada en virtud de quinto turno y por Real orden de 7 de Junio de 1929 (*Gaceta* del 21) Maestra propietaria de la Escuela de Borra-Orol (Lugo), no pudo posesionarse del empleo por encontrarse entonces en avanzado estado de gestación, y por ello, esa Dirección general, en 12 de Septiembre siguiente (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 1.° de Noviembre) rehabilitó el mencionado nombramiento, participándolo a las Secciones administrativas de Lugo y Teruel, donde residía la interesada;

Resultando que ni la Sección de Lugo ni la de Teruel notificaron a la Sra. Rubiato la mencionada rehabilitación;

Resultando que en virtud de sexto turno la interesada ha sido nombrada por Real orden de 3 de Julio de este año (*Gaceta* del 5) Maestra propietaria de la Escuela de Casas de Juan Fernández-Iniesta (Cuenca);

Considerando que la Sra. Rubiato reitera se fije su situación como Maestra del primer Escalafón;

Considerando que al no haber sido notificada de la rehabilitación de su nombramiento para la Escuela de Borra (Lugo) no puede hacérsele responsable de su falta de posesión;

Considerando que habiendo ganado plaza por quinto turno no puede tener eficacia su nombramiento por el sexto;

Considerando que en la provincia de Murcia, donde actualmente reside la interesada, se halla vacante y sin anunciar a turno alguno de provisión la Escuela de Arboleja-Albatalia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se nombre, en virtud de quinto turno, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Murcia-Arboleja Albatalia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D.ª Paz Nieves Rubiato Martínez, la cual habrá de posesionarse del empleo en el plazo reglamentario de treinta días, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.° Que a efectos Escalafonales, se la considere posesionada a partir del 12 de Septiembre de 1929, fecha de la rehabilitación de su nombramiento para la Escuela de Lugo-Orol-Borra.

3.° Que se declare anulado el nombramiento, posesión y todos sus efectos de D.ª Paz Nieves Rubiato Martínez, por sexto turno, para la Escuela de Cuenca-Casas de Juan Fernández-Iniesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Juan Ribas Grau, Maestro que fué de la Escuela nacional de Ferrerías (Baleares), cesando en la misma en virtud de renuncia, solicita autorización para reingresar, acompañando a la instancia partida de nacimiento, hoja de servicios, certificación de antecedentes penales y médica de no padecer enfermedad alguna.

»Funda su petición en lo prevenido en el apartado 6.° de la Real orden de 14 de Julio último.

»La petición se halla favorablemente informada por la Inspección y Sección administrativa, y el Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado;

»Considerando que D. Juan Ribas Grau, está comprendido en el apartado 6.° de la Real orden de 14 de Julio último, así como los informes que acompañan a su instancia,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado, debiendo el interesado ajustarse en un todo a los mandatos de la referida Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª María del Rosario Ballester Sanz, que fué Maestra de la Escuela nacional de Casas Altas (Valencia), interesa se le conceda el reingreso en la enseñanza, por estimar se encuentra comprendida en la Real orden de 14 de Julio de 1930.

»La expresada Maestra obtuvo la Escuela que desempeñó en virtud de oposición, y no teniendo otro medio de separarse temporalmente renunció a su cargo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en el apartado 6.° de la Real orden de 14 de Julio próximo pasado, estiman que procede acceder a lo solicitado.

»Visto el expediente a que se refiere el precedente extracto.

»Considerando que el expediente y circunstancias de la señora Ballester Sanz se ajustan exactamente a las condiciones fijadas en el apartado 6.° de la Real orden de 14 de Julio último,

»Esta Comisión estima procedente que se acceda a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Mariano Pérez Sierra, Maestro de sección de la Escuela graduada de Irún (Guipúzcoa), en súplica de que se le autorice para reintegrarse a su anterior Escuela de Egea de los Caballeros (Zaragoza), de acuerdo con los beneficios que en cuanto a renuncias otorgó la Real orden de 30 de Agosto último *(Gaceta* del 4 de Septiembre);

Teniendo en cuenta que la petición del interesado es extemporánea e improcedente, toda vez que cuando trató de acogerse al citado beneficio ya había cesado en su Escuela de Egea de los Caballeros, dándose de ello cuenta a las autoridades, no sólo por el Director de la misma, sino hasta por el propio Maestro, según acredita la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza por los oficios originales que une a su informe, por lo que, en tales circunstancias, no eran de aplicación esos beneficios;

Visto que la Real orden citada, si bien autoriza a los Maestros a quienes por la misma se adjudica destino, a no posesionarse de él caso de no convenirles, no les otorga el derecho a renunciar la Escuela adjudicada después de cesar en su anterior,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por la Maestra de primera enseñanza D.ª María de la Consolación Garrido González solicitando, primeramente, que se le admita la renuncia de la Escuela de San Borondón-Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife), para la que ha sido nombrada por sexto turno y Real orden de 15 de Noviembre último *(Gaceta* del 20), sin pérdida de los derechos adquiridos, en razón a no poderse posesionar de la misma dentro del plazo reglamentario, por hallarse enferma y, en la segunda, que caso de no ser factible su anterior petición, se le conceda por la misma causa de enfermedad la rehabilitación de su nombramiento;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente con certificaciones facultativas que acompaña a ambas instancias, la causa de enfermedad que le impide posesionarse de su destino dentro del plazo, y que en casos como el presente sólo procede, a tenor de la legislación vigente, la expedición de un nuevo nombramiento para el mismo cargo, ya que no existe disposición alguna que autorice la admisión de la renuncia con reserva de derechos, pues por lo contrario, la renuncia como tal implica la pérdida de todos los derechos adquiridos, según así lo determina el art. 139 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la segunda de las peticiones formuladas por la interesada y rehabilitar su nombramiento de Maestra propietaria de la Escuela nacional de San Borondón-Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Antonia Román y Ruiz de Castro, Maestra nacional, nombrada por virtud de sexto turno y Real orden de 15 de Noviembre último *(Gaceta* del 20) para la Escuela de Civís (Lérida), en súplica de que por hallarse enferma y no poderse posesionar dentro del plazo reglamentario se le conceda prórroga del mismo;

Teniendo en cuenta que la interesada acredita debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la causa de enfermedad que le impide posesionarse de su destino dentro de plazo, extremo además confirmado por el informe del Subdelegado de Medicina del distrito de Sagrario, de Granada, y que en caso como el presente, a tenor de la legislación vigente, no procede la prórroga de plazo posesorio terminantemente prohibida, sino sólo la expedición de un nuevo nombramiento para el mismo cargo,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Antonia Román y Ruiz de Castro para el cargo de Maestra propietaria de la Escuela nacional de Civís (Lérida), debiéndosele expedir, por consecuencia, otro nuevo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la instancia de D. Gil Viader Armengol, Maestro de la Escuela nacional mixta de Barrio, Ayuntamiento de La Vega de Liébana (Santander), en súplica de que se le considere posesionado de la misma en la fecha de 19 de Noviembre de 1930 en que se presentó a tomarla de la Escuela de Repudio, de la misma provincia, para que primeramente fué nombrado;

Teniendo en cuenta que de los hechos que dieron lugar a la anulación del nombramiento del interesado para la citada Escuela de Repudio no es culpable el Maestro de referencia, que efectivamente se presentó en la Alcaldía de dicha localidad a hacerse cargo de su Escuela en la fecha que cita de 19 de Noviembre último, según lo confirma en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia, y que por tales motivos no existe razón alguna legal para negarle el reconocimiento de los quince días de servicios que reclama, que es el tiempo que media entre la fecha en que se presentó a hacerse cargo de la primera Escuela que se le adjudicó y la del 4 de Diciembre siguiente en que se posesionó de la que actualmente desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer al Maestro solicitante, como fecha de posesión en su actual Escuela, la de 19 de Noviembre último para todos los efectos administrativos, excepto los económicos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Por virtud de la reforma introducida, por el Presupuesto vigente, en la plantilla perteneciente al primer Escalafón del Magisterio nacional primario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que asciendan, por antigüedad, a los sueldos que se indican, con efectos desde 1.º de Enero del corriente año, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

a) A 8.000 pesetas anuales, primera categoría: 1, D. José Ribera Montes, núm. 206, y 2, D. José Roig Pujol, 206 bis.

b) A 7.000 pesetas, segunda categoría: 1, D. Eulogio Gómez

Herranz, núm. 520; 2, D. Godofredo Fernández Lorenzo, 521; 3, D. José Galtés López, 527; 4, D. Ramón Llopis Ferrán, 528; 5, D. Alejandro Pérez Moya, 530; 6, D. Juan Bautista Arambul Sanz, 531; 7, D. Leoncio Suárez Ibáñez, 532, y 8, D. Rafael Arizo Aparicio, 536.

c) A 6 000 pesetas, tercera categoría: 1, D. Ricardo Vecino López, núm. 1.343-14; 2, D. Francisco Orencio Muñoz, 1.343-15; 3, D. Enrique Estefanía Jiménez, 1 343 16; 4, D. Alejandro Ganuzas Sáenz, 1.343 17; 5, D. Salvador Ruso González, 1.343 18; 6, D. Gregorio Carrasco Ballesteros, 1 344; 7, D. José María Calderón Pérez, 1.345; 8, D. Luis V. de Mateo Colmenar, 1.346, 9, D. Pascual Martín Alonso, 1.347; 10, D. Julián Manzanares de Lerena, 1.349; 11, D. Angelino Fons Palau, 1.355; 12, D. Honorio Mozo y González, 1.357; 13, D. Evaristo Calatayud Belda, 1.361; 14, D. Alvaro Merino Paredes, 1.362; 15, D. Mariano Nuez Claver, 1.366, y 16, D. Manuel Gisbert Queralt, 1.367.

d) A 5.000 pesetas, cuarta categoría: 1, D. Casto Antón Gil, número 2.131; 2, D. Emilio Melado Jerez, 2.132; 3, D. Miguel Dueñas Sánchez, 2.133; 4, D. José Fortuño Rosés, 2.134; 5, don Primitivo Camarero de la Torre, 2.136; 6, D. Benigno Rebullida Latorre, 2.137; 7, D. José Hernández Campillo, 2.138; 8, D. Juan Martín Bacells, 2.139; 9, D. José Gras Basurto, 2.140; 10, D. Pedro Pino López, 2.141; 11, D. Pedro Pescador y Arias, 2.142; 12, D. Francisco de P. Munidi y Roura, 2.143; 13, D. José Antonio Safont y Canales, 2.144; 14, D. Nicolás Rodríguez Pollán, 2.145; 15, D. Manuel Fernández Clemente, 2.146; 16, D. Juan del Río Martín, 2 147; 17, D. Ildefonso del Pino Sánchez, 2.148; 18, D. Conrado Prat Fábregas, 2.149; 19, D. Higinio González de B. y García, 2.150; 20, D. Victoriano Mandado Mediante, 2 151; 21, D. José Díaz Alejo Alvarez de Lara, 2.152; 22, D. Juan Ramón Córdoba Acosta, 2.153; 23, D. Severino Quirós Toledano, 2.154; 24, D. Rafael Martín Merino, 2.155; 25, D. Manuel Hernández Hernández, 2.156; 26, D. Enrique Rodríguez García, 2.158; 27, D. Saturnino Jordana López, 2.159; 28, D. Vicente Jimeno Palau, 2.161; 29, D. Lorenzo Salvador Sapena, 2.162; 30, Francisco Comes Moncho, 2 163; 31, D. Juan Padilla Fernández, 2.164; 32, D. Salvador Vilches Párraga, 2.165; 33, D. Francisco Antonio Calvo Flores, 2.166; 34, D. Juan Contreras Rubio, 2.167; 35, D. Francisco Romero Zurita, 2.168; 36, D. Federico Perera Piédrola, 2.169, y 37, D. Juan Valentín Solés, 2.170.

e) A 4.000 pesetas, quinta categoría: 1, D. Juan de Dios Sotomayor Gómez, núm. 3.139; 2, D. Alfonso Andrés Calero, 3.140; 3, D. Manuel San Faustino Hernández, 3.141; 4, D. Francisco Cañal Rodríguez, 3.142; 5, D. Eliseo Ruiz López, 3.143; 6, don Julio Barriuso Bravo, 3.144; 7, D. Emeterio Furones Cid, 3.145; 8, D. José Manuel Hidalgo Barbero, 3.146; 9, D. José Arqués Pons, 3.147; 10, D. Francisco J. Martínez Fernández, 3.149; 11, D. Valentín Paniagua García, 3.150; 12, D. Justo Rodrigo Ramos, 3.152; 13, D. Alvaro Díaz Domínguez, 3.153; 14, D. Pedro Fernández Alvarez, 3.154; 15, D. Fausto Mariano González Arroyo, 3.155; 16, D. Ramón López Gallego, 3.156; 17, D. José María Abraira Otero, 3.156 bis; 18, D. Víctor de la Torre Carbonell, 3.158; 19, D. Aurelio Martínez González, 3.160; 20, D. Juan Pérez Marrero, 3.161; 21, D. Nicasio Pérez Blanco, 3.163; 22, don Marcelino Rodríguez del Pozo, 3.164; 23, D. Luciano Suárez Camino, 3 165; 24, D. Miguel Rodríguez Chaos, 3.166; 25, D. Antonio Carmona Pérez, 3.167; 26, D. Longinos García Rodríguez, 3.169; 27, D. Benigno García González, 3.170; 28, D. Simeón Tejerina Fernández, 3.172; 29, D. Francisco Ruiz Gallo, 3.174; 30, D. Gregorio González Vicente, 3.175; 31, D. Primitivo Montero Pérez, 3.176; 32, D. Julio Aparicio Revuelta, 3.177; 33, D. Glicerio Macho Esteban, 3.178; 34, D. Marcos García Martín, 3.179; 35, D. Claudio Rodríguez Fernández, 3.180; 36, D. Germán Marcos González, 3.181; 37, D. Rafael Correa Correa, 3.182; 38, don José Ramón Castilla Alvarez, 3.183; 39, D. Manuel Urueña Casas, 3.184; 40, D. Manuel Abella González, 1.185; 41, D. Pablo M. Jaimez Pérez, 3 186; 42, D. Anastasio Caparrós Cánovas, 3.187; 43, D. Enrique Alonso Soto, 3.188; 44, D. Guillermo Puche Muñoz, 3.189; 45, D. Castro Abad Barrio, 3.190; 46, D. Francisco Fajardo Villadares, 3.191; 47, D. Diego Alarcón Castaos, 3.193; 48, D. Mariano Santos Martín, 3 194; 49, D. José Broca Ramón, 3.195; 50, D. Gregorio Yáñez Vega, 3.196; 51, D. Maximino Pintor Benítez, 3.198; 52, D. Eloy Rubio Rubio, 3.200; 53, D. Restituto Rodríguez Sevilla, 3 203; 54, D. Inocencio Muñiz Ponga, 3.204; 55, D. Juan Cravioto Algarra, 3.205; 56, D. Daniel Sacristán Santamaría, 3 206; 57, D. Angel Villanueva Martínez, 3.207; 58, don Pedro Alonso Hernández, 3.208; 59, D. Francisco Gallego Hidalgo, 3.209; 60, D. Ramón Mendoza López, 3.211; 61, D. Guillermo Burgos Canals, 3.213; 62, D. José Bonel Calvente, 3.214; 63, D. Joaquín Jiménez Bayo, 3.215; 64, D. Juan de Dios Negrillo Vílchez, 3 216; 65, D. Jesús Jiménez Bayo, 3.217; 66, D. Manuel Contrera Morales, 3.218; 67, D. Francisco Cadierno Fustel, 3.219; 68, D. José González Fernández, 3.222; 69, D. Manuel Pereiras Isla, 3.223; 70, D. César Picado Hernández, 3.224; 71, D. Nicolás Alcañiz Ibar, 3.226; 72, D. Juan Teófilo Gallego Catalán, 3.227; 73, D. José Gallego Martínez, 3.228; 74, D. Pedro Fernández Rodríguez, 3.229; 75, D. Laureano Mezquita Martín, 3.229 bis; 76, D. Juan Francisco González García, 3.230; 77, D. Aquilino Fernández Berridi, 3.231; 78, D. Fernando Vicario Aguilera, 3.232; 79, D. Enrique Viso Llamas, 3.233; 80, D. Tomás Sanz Martín, 3.234.

81, D. Federico Pérez Yebra, 3.235; 82, D. Francisco Casares Gómez, 3.236; 83, D. José Ruiz Hidalgo, 3.237; 84, D. Cecilo Toral Manjón, 3.238; 85, D. Inocencio Aparicio Mendo, 3.239; 86, D. José Mezquita Marsaus, 3.240; 87, D. Melecio Villalba Pérez, 3.241; 88, D. Ramón Grau Llauradó, 3.242; 89, D. José Jimeno Sáenz, 3.243; 90, D. Jaime Guardia Ruiz, 3 244; 91, D. Cayetano Angel Fernández Alvarez, 3.245; 92, D. Miguel Pérez Estévez, 3.246; 93, D. Eustaquio Redondo Terán, 3.247; 94, D. Juan Francisco Ocaña Sánchez, 3.248; 95, D. Belisario Rodríguez Caneiro, 3.248 bis; 96, D. Vicente Reyes de San Luis, 3.250; 97, D. José Escarpenté García, 3.251; 98, D. Jaime Cascón y Zubinaga, 3.252; 99, D. Manuel Caballer Ribera, 3.253; 100, D. Juan Navarra Busanya, 3.254; 101, D. Quintín González Mallo, 3.255; 102, D. Pablo Vilajuana García, 3.256; 103, D. Mateo Tauler Oliver, 3.257; 104, D. Manuel Brull Peuna, 3.258; 105, D. Asterio Legido González, 3.259; 106, D. Francisco Riera Sirvent, 3.260; 107, don Jaime Ministral Castañer, 3.261; 108, D. Juan Murtra Feliú, 3.262; 109, D. Carlos Tamargo González, 3.263; 110, D. Ramón Santacana Miguell, 3.264; 111, D. Juan Guinovart Mañé, 3.265; 112, D. Arturo Rexach Fábrega, 3.266; 113, D. Aníbal Casares Rodríguez, 3.267; 114, D. Juan Grinalt Grinalt, 3.268; 115, D. Antonio Ardevol Morell, 3.269; 116, D. Eduardo Camats Lamota, 3.270; 117; D. Bernardino Corral Devesa, 3.271; 118, D. Alberto Masset Casademún, 3.272; 119, D. José Rucarols Palli, 3.273; 120, D. Manuel González Esteire, 3.274; 121, D. Eulogio Bedmar Galiano, 3.275; 122, D. Aurelio Soto de la Rosa, 3.276; 123, D. Domingo Saavedra Sánchez, 3.277; 124, D. Manuel Zabar Arcaya, 3.278; 125, D. Florencio Redondo Costalaga, 3.279; 126, D. Isidro Donada Tayeda, 3.280; 127, D. José María Cabre Pujol, 3.281; 128, D. Saturnino Irisarri Labairu, 3.282; 129, D. Abelardo Rodríguez Solores, 3.283; 130, D. Francisco Villarino Arias, 3.284; 131, D. José Misser Banchs, 3.286; 132, D. Benito Brugué Riera, 3.287; 133, D. Pedro Boadas Turbany, 3.288; 134, D. Manuel León Vázquez Gutierrez, 3.289; 135, D. Juan Vila Rodellas, 3.290; 136, D. Jorge Alias Capitán, 3.291; 137, D. Antonio Manuel Pérez Ogea, 3.292; 138, D. Maximino Uriz Azcárate, 3.293; 139, D. Pedro Figa Erra, 3.294; 140, D. José Anguela Recaséns, 3.295; 141, D. José Villarrubla Piñana, 3.297; 142, D. Atanasio San José, 3.297 bis; 143, D. Antonio Rodríguez Ruiz, 3.298; 144, D. Juan Martorell Martí, 3.299; 145, D. Ignacio Aguilar Pérez, 3.300; 146, D. Ernesto Soliva Rosés, 3.301; 147, D. Rafael Pardo Traiz, 3.302; 148, D. José Muriel Sánchez, 3.305; 149, D. Francisco Alonso Cortés, 3.306; 150, D. Julián Núñez Alonso, 3.307; 151, D. Vicente Matas Macías, 3.308; 152, D. Francisco Ferre Bonet, 3 309; 153, D. Antonio Busquets Punsets, 3.310; 154, D. Juan Gené Geloch, 3.311.

155, D. Juan Ganigué Serra, 3.312; 156, D. José Sala Canuda, 3 313; 157, D. Juan Gonzalo Bregón, 3.314; 158, D. Juan J. Bladé Piñol, 3315; 159, D. Félix Uriondo Caño, 3.316; 160, D. Juan

Carrión Fernández, 3.317; 161, D. Narciso Más Morche, 3.318; 162, D. Francisco Varona e Ibeas, 3.319; 163, D. Juan A. Rodrigo Conde, 3.320; 164, D. Sixto González Boix, 3.321; 165, D. Antonio Alonso del Castillo Ortiz, 3.322; 166, D. Angel Cuesta Espinosa, 3.323; 167, D. Casimiro de la Iglesia Rodrigo, 3.324; 168, D. Cayo García Antón, 3.327; 169, D. Basilio Tejero Velasco, 3.328; 170, D. Miguel Homar Pizá, 3.329; 171, D. Gumersindo Fresco Lizundia, 3.330; 172, D. Simeón Abascal Castañares, 3.331; 173, D. Pedro de Miguel Marcos, 3.332; 174, D. Félix López de Vicuña Luzurriaga, 3.333; 175, D. Euxiquio García Díez, 3.334; 176, D. Diego González Gómez, 3.335; 177, D. Juan Albiñana Ferrer, 3.336; 178, D. León Oses Martínez, 3.337; 179, don José García Belinchón, 3.338; 180, D. Florencio Jiménez Jiménez, 3.339; 181, D. Valentín Hernillos Vallejo, 3.340; 182, don Francisco Valverde Fernández, 3.341; 183, D. Angel Encinas Hernández, 3.342; 184, D. Andrès Martín Fernández, 3.343; 185, D. Basilio París Alba, 3.344; 186, D. Francisco Adrados Herreros, 3.345; 187, D. Benigno Domingo Llorente, 3.346; 188, D. Honorio Galilea Martínez, 3.348; 189, D. Angel Redondo Roldó, 3.349; 190, D. Gregorio Guadalajara Ruiz, 3.350; 191, D. José Salvador Fernández, 3.351; 192, D. Alberto Valenciano Merodio, 3.353; 193, D. Félix Pavón Rojo, 3.354; 194, D. Vicente Reig Canto, 3.355; 195, D. Cándido Solbes Oltra, 3.356; 196, D. Francisco Sánchez Lumbreras, 3.357; 197, D. Marciano Monescillo Ramírez, 3.358; 198, D. Luis Pérez Muñoz, 3.359; 199, D. Francisco J. López del C. Alonso, 3.360; 200, D. José Manuel López Alarcón, 3.361; 201, D. Federico García Rubira, 3.362; 202, don José León Borruel Mur, 3.362 bis; 203, D. Luis Guitart Cerdá, 3.363; 204, D. Pedro Vicente Valle Fisac, 3.364; 205, D. Pedro Juan Ivorra Gadea, 3.365; 206, D. Timoteo Gómez Gómez, 3.369; 207, D. Rafael García Roldán, 3.370; 208, D. Pedro Juan Horrach Puig, 3.371; 209, D. Camilo Penalba Martí, 3.373; 210, D. Carmelo Cortés Cepero, 3.375; 211, D. Fidel Escribanos Sotos, 3.376; 212, D Juan Bautista Trilles López, 3.377, 213, D. Ricardo Cerro Sánchez, 3.378; 214, D. Prudencio Albero Están, 3.379; 215, don Pedro Peset Asensi, 3.380; 216, D. Dámaso Sanz San, 3.381; 217, D. José Aguado Remón, 3.382; 218, D. Saturnino Izquierdo Urete, 3.383; 219, D. José Sancho Castro, 3.384; 220, D. Jesús García Candel, 3.385; 221, D. José Magal Benzo, 3.386; 222, don José Tomás Sánchez, 3.388; 223, D. José García Correcher, 3.389; 224, D. Francisco Mondragón Ballester, 3.390; 225, D. Román Calabuig Tormo, 3.391; 226, D. Antonio García Candel, 3.392; 227, D. José Rosa Rodríguez, 3.393; 228, D. José Goy Camps, 3.394;

229, D. Rosendo Angel Martí Nevot, 3.395; 230, D. Rafael Mercader Simó, 3.396; 231, D. Andrés Server Cano, 3.397; 232, don José Moya Pérez, 3.399; 233, D. Francisco Ruiz Matas, 3.400; 234, D. Antonio Pérez Sánchez, 3.401; 235, D. Felipe Molina Gentil, 3.402; 236, D. Enrique Sanchiz Asensi, 3.403; 237, D Juan Antonio Romero Picazo, 3.404; 238, D. Rafael Mateu Cámara, 3.405, 239, D. Emilio Roig García, 3.406; 240, D. Vicente Hervás Vallés, 3.407; 241, D. José Pal fox Boix, 3.408; 242, D. Alfredo Lahoz Burgos, 3.409; 243, D. Antonio Carbonell Lena, 3.410; 244, D. Miguel López Sánchez, 3.412; 245, D. Julio López Carreño, 3.413; 246, D. Antonio Maya Navarro, 3.414; 247, D. Gregorio Martínez Blancos, 3.415; 248, D. Francisco de Paula Silvestre Pascual, 3.416; 249, D. Antonio Ferrando Asensio, 3.417; 250, D. José Baños Pérez, 3.418; 251, D. Alejandro Moltó Pascual, 3.419; 252, D. Francisco Alonso Laguna, 3.420; 253, D. Juan Planelles Alemán, 3.421; 254, D. Raimundo Martín Hinojos; 3.422; 255, D. Lorenzo de la Peña Lobón, 3.423; 256, D. Angel Gallardo Sanchez, 3.424; 257, D. José Tortosa Revert, 3.425; 258, D. José Sanz Gil, 3.426; 259, D. José María Eusebio Alcalá Ca'za, 3.427; 260, D. José María Sarrió Vallez, 3.428; 261, D. Braulio Asensio Pinazo, 3.429; 262, D. Jerónimo Honorio García Díaz, 3.430; 263, D. Vicente Jesús Castilla Domingo, 3.431; 264, D. Francisco del Fresno Sánchez, 3.432; 265, D. Alberto Trías Salvá, 3.433; 266, D. Rafael Fernández Alvarez, 3.433 1; 267, D. Máximo Alvarez Soriano, 3.433 2; 268, D. Juan Manuel Sánchez Marcos, 3.433 3; 269, D. Fernando Martín González, 3.433-4; 270, D. Toribio Láinez Gil, 3.433-5; 271, D. Flaviano Gómez Vega, 3.433-7 272, D. Ramón Sugrañes Mariné, 3.433-8; 273, D. Julio Marcos Candanedo, 3.433-9; 274, D. Joaquín Michavila Vila, 3.433-10; 275, D. Alberto López Casero, 3.433-11; 276, D. Modesto Vico Calderón, 3.433-12; 277, D. Gervasio Ramos Alvarez, 3.433-13; 278, D. Juan Antonio Guardias, 3.433-14; 279, D. Cleto Rojo Pérez, 3.433 15; 280, D. Juan Francisco García García, 3.433-16; 281, D. Rogelio Rodríguez Bernal, 3.433-17; 282, D. Serafín Gómez Bonilla, 3.433 18; 283, D. Deogracias Gaspar Botello, 3.433 19; 284, D. José García Castañer, 3.433 20; 285, D. Alejandro Santamaría Sáenz, 3.433-21; 286, D. Felipe Castilla Santafé, 3.433-23; 287, D. Justo Campillo González, 3.433-24; 288, D. Rafael Serrano Romero, 3.433-25; 289, D. Marcelino Losa España, 3.433 26; 290, D. Rogelio Prior Fernández, 3.433 27; 291, D. Ramón Vidal Puig, 3.433-28, y 292 D. Norberto Hernánz Hernánz, 3.433-29.

f) A 3.500 pesetas, sexta categoría: 1, D. Emilio Bonet Amorós, núm. 5.035; 2, D. Ramón Casés Carabassa, 5.037; 3. D. Máximo Soto Andeón, 5.038; 4, D. Feliciano Haro Rubio, 5.039; 5, don Francisco G. Tornel Pérez de Tudela, 5.040; 6, D. Casimiro Alvarez Fernández, 5.041; 7, D. José González Fidalgo, 5.043; 8; don Salvino Ramos Esteban, 5.044; 9, D. Tomás Marín Garcés, 5.045; 10, D. Aurelio López Sánchez, 5.046; 11, D. Eusebio Barragán Minaya, 5.047; 12, D. Eduardo Bosch Piñol, 5.048; 13, D. Juan Roda Cabanach, 5.049; 14, D. Matías Ramírez Aguas, 5.050; 15, D. Ignacio Escudero Martínez, 5.051; 16, D. Emilio Tarrasó Esparza, 5.052; 17, D. Salvador Adserias Xatruch, 5.053; 18, D. Juan José Miguel Jop, 5.053 bis; 19, D. Gerardo Romero Pérez, 5.055; 20, D. Mariano Burillo Oliete, 5.056; 21, D. Pedro Díaz Blanco, 5.057; 22, D. Luis María Sors Llach, 5.058; 23, D. Agapito Celemín Monge, 5.059; 24, D. Eustasio Gallo Ruiz, 5.060; 25, D. Eleuterio Torre Castresana, 5.061; 26, D. Luciano Juan Vaquero, 5.062; 27, D. Jesús Leopoldo Pérez Sainz, 5.063; 28, D. Gumersindo Sanz Moyá, 5.064; 29, D. Antonio Cueto Moreno, 5.065; 30, D. Bartolomé Moner Ribas, 5.067; 31, D. Isaac Escobar Rodríguez, 5.068; 32, D. Angel Alonso Martín, 5.069; 33, D. Pablo Molina Muñoz, 5.072; 34, D. Daniel Portezo y Martínez, 5.074; 35, D. Gerardo Díaz García, 5.076; 36, D. Arturo Boo Fallau, 5.078; 37, D. Miguel Berjón Ferrero, 5.079; 38, D. Daniel Martínez Díez, 5.080; 39, D. Paulino Menéndez Fernández, 5.081; 40, D. Antonio Socoró Molíns, 5.082; 41, D. José Roig Rivé, 5.084; 42, D. Manuel Costa García, 5.085; 43, D. Pantaleón Patiño Gallostra, 5.086; 44, D. Juan Diego Andrés Burgos, 5.087; 45, D. Emilio Díaz Sánchez, 5.088; 46, D. Emilio Lacort Arnal, 5.089; 47, D. Eustaquio Herrane Bartolomé, 5.090; 48, D. Ramón Piquer Aya, 5.091; 49, D. Tomás León y Benita, 5.092; 50, D. Adrian Vila Pagés, 5.093; 51, D. Francisco Rodríguez Benito, 5.094; 52, D. Emilio Soriano Palomo, 5.095; 53, D. Aureo González Martínez, 5.096; 54, D. Tomás Sanz Vázquez, 5.097; 55, D. Cesáreo Velilla Marín, 5.098; 56, D. Zacarías Benito Gil Acevedo, 5.099; 57, D. José Gil Bernal, 5.100 58, D. Tomás Velasco Fernández, 5.101; 59, D. Pelayo García García, 5.102; 60, D. Emiliano Herrera García, 5.103; 61, D. Juan Villagra y León, 5.104; 62, D. Mariano Cuadrado Pérez, 5.105; 63, D. Ricardo Agustín Castillo, 5.106; 64, D. Indalecio Gutiérrez Martínez, 5.107; 65, D. Juan Mayoral Roca, 5.109; 66, D. Manuel Bort Saura, 5.110; 67, D. Isidoro Hernández Pérez, 5.111; 68, D. Argimiro Gándara Prieto, 5.112; 69, D. Gerardo Rubio Alvarez, 5.114; 70, D. Máximo Alvarez Fernández, 5.114 bis; 71, D. Ildefonso Alvarez Puente, 5.115; 72, D. Alberto Gratacós Molinet, 5.118; 73, D. Pedro Pomell Pueyo, 5.119; 74, don Luis Berenguer Donaire, 5.121; 75, D. Ignacio Palencia Martínez, 5.122; 76, D. Blas Barrera Rodríguez, 5.123; 77, D. Aquilino de la Torre Menéndez, 5.124; 78, D. Elías Carreño Rodríguez, 5.125; 79, D. José Gómez Cabo, 5.126; 80, D. Alejandro Santos del Castillo, 5.127.

81, D. Juan Vidal y Farrás, 5.128; 82, D. Miguel Romo Rodríguez, 5.129; 83, D. José Ramos Fernández, 5.131; 84, D. Felipe Coraba Gutiérrez, 5.132; 85, D. Juan García Alonso, 5.133; 86, D. Hilarión Lucas Benito, 5.134; 87, D. Joaquín Ferrándiz Fernández, 5.135; 88, D. Vicente Treceño Martín, 5.136; 89, D. Euse-

bio Herrero Martín, 5.138; 90, D. Justo Marcos Fontecha, 5.139; 91, D. Tiburcio Pérez Oliva, 5.140; 92, D. Jacinto Tajadura Bartolomé, 5.141; 93, D. Venancio González Lombilla, 5.142; 94, don Segundo Rodríguez Ruiz, 5.143; 95, D. Clementino Quirce Duque, 5.144; 96, D. Jacinto Velázquez Frías, 5.145; 97, D. Pedro Gutiérrez Martínez, 5.146; 98, D. Antonio Peláez Alvarez, 5.147; 99, D. Andrés Casado Hernanz, 5.148; 100, D. Pedro Bonilla Pérez, 5.149; 101, D. Vicente López Gutiérrez, 5.150; 102, D. Florentino Nebreda Nebreda, 5.151; 103, D. Sabino Rodríguez Noval, 5.153; 104, D. Vicente Escudero Ariñaga, 5.154; 105, D. Vidal Gómez Herranz, 5.155; 106, D. Angel Prieto Miquélez, 5.156; 107, D. Alfredo Alguacil Burges, 5.156-2; 108, D. Luis Gratacós Matas, 5.156 4; 109, D. José Martín Moral, 5.156 6; 110, D. Antonio Reja Colombo, 5.157; 111, D. Luis Pérez Sáinz, 5.158; 112, D. Ramón García Martín, 5.159; 113, D. Antonio Gómez Ramos, 5.160; 114, D. Santiago López y López, 5 161; 115, D. Víctor Pérez Arés, 5.163; 116, D. Miguel Manzano Jiménez, 5.164; 117, D. Emiliano Rivera Calzada, 5.166; 118, D. Manuel Jambrina Blanco, 5.167; 119, D. Alfredo Donado Santiago, 5.168; 120, D. Aurelio Pérez Losada, 5.168 bis; 121, D. Juan Gallego Domínguez, 5.170; 122, D. Domerio Mas Lorente, 5.172; 123, D. José Cervilla Ramos, 5.173, 124, D. Teodosio Méndez y Méndez, 5.174; 125, D. Julián López y Gómez Agüero, 5.176; 126, D. Felipe Pérez Garrido, 5.177; 127, D. Julio Moliá Ibáñez, 5 179; 128, D. Gregorio García y García, 5.180; 129, D. Pablo Serrano Jiménez, 5.181; 130, don Federico Huertas Martín, 5.182; 131, D. Domingo Alvarez Vázquez, 5.183; 132, D. Casto Montero Rodríguez, 5.184; 133, D. Modesto Carretero Barragán, 5.185; 134, D. José Rodríguez Arias, 5.186; 135, D. Mariano de Miguel Ayllón, 5.187; 136, D. José Fentanes Núñez, 5.188; 137, D. José Riart Pascuet, 5.189, 138, D. César Gómez M. Romo, 5.190; 139, D. Manuel Muñiz García, 5.191; 140, D. Antonio Pereiro Villanueva, 5.192; 141, D. José María Maside Fernández, 5.193; 142, D. Bonifacio Ortega López, 5.194; 143, D Torcuato Peral Hernández, 5.195; 144, D. Venancio Fontao Fernández, 5.196; 145, D. Manuel María Ferreiros Fernández, 5.197; 146, D. Isaac Doniz Iglesias, 5.199; 147, D. Dionisio B. Gutiérrez Soria, 5 200; 148, D. Eduardo Talamantes Olmos, 5.201; 149, D. Miguel Martínez Canal, 5.202; 150, D. José Santos Baudín, 5.203; 151, D. Angel Martínez Conde, 5.203 bis; 152, don Nicolás Viana Tarín, 5.204.

153, D. José María Contreras Sevilla, 5 206; 154, D. Delmito Fernández López, 5.207; 155, D. José Garrido Hernández, 5.208; 156, D. Félix Martínez Herreros, 5.209; 157, D. Jerónimo Bueno Quesada, 5.210; 158, D. Isaac Manuel Navarro Cuesta, 5.211; 159, D. Juan Velasco Prego, 5.212; 160, D. Sixto García Moreno, 5.213; 161, D. Martín Millán E. Izquierdo, 5.215; 162, D. José Díaz Guevara, 5.216; 163, D. Francisco González Sánchez, 5.217; 164, D. Antonio Caparrós Cánovas, 5.218; 165, D. Cipriano Plaza Palancar, 5.219; 166, D. Francisco García y García, 5.220; 167, D. Luis Alonso Guisado, 5.221; 168, D. Manuel Villares Eimil, 5.222; 169, D. Martín Simó Llácer, 5.223; 170, D. Juan Martorell Fons, 5.224; 171, D. Fausto San Juan Martín, 5.225; 172, D. José González Ruiz, 5.227; 173, D. Francisco Ponce Cantos, 5.228; 174, D. José S. Martín Alonso, 5.229; 175, D. Rafael Herrera Bellosillos, 5.231; 176, D. Rufino Arránz Berzosa, 5.232; 177, D. José María Gómez Belenguer, 5.233; 178, D. Olegario Jordona Torra, 5.235; 179; D. Felipe Contreras García, 5.236; 180, D. Carlos Vicient Pastor, 5.237; 181, D. Fidel Novan Camarasa, 5.238; 182, D. Andrés Bermejo Montero, 5 240; 183, D. Conrado Estallo Torrero, 5.242; 184, D. Juan Mateo Sanz, 5.242 bis; 185, D. León Gil Barrionuevo, 5.243; 186, D. Miguel Virseda García, 5.244; 187, D. Francisco Pérez Ancas, 5.245; 188, D. Fernando Hernández Torres, 5.246; 189, D. Honorio de Castro Gutiérrez, 5.247; 190, D. Cándido González Gutiérrez, 5.249; 191, D. José Fernández Exojo, 5.250; 192, D. Blas Poyatos Crespo, 5.251; 193, D. José González Cantillo, 5.254; 194, D. Manuel González Rodríguez, 5.255; 195, D. José Valdés Fernández, 5 256; 196, D. Gregorio Losa Aroca, 5.257; 197, D. Hilario Coiradas Lorenzo, 5.258; 198, D. Felipe Lamadrid Gutiérrez, 5.259; 199, don Eugenio Romero García, 5.260; 200, D. Manuel Penas Varela, 5.261; 201, D. Julio Coba Martínez, 5.263; 202, D. Gregorio Rubio Rubio, 5.264; 203, D. Enrique Lobillo Rosa, 5 265; 204, don Francisco Sánchez Villarreal, 5.267; 205, D. Francisco Cebrián Leiva, 5.268; 206, D. Manuel Pascual Navarro, 5.270; 207, D. Manuel Ascaso Ciria, 5.271; 208, D. Melquiades Gil Martínez, 5 272; 209, D. Cándido Urriza Gutiérrez, 5.274; 210, D. Domingo Bordonada Najer, 5.276; 211, D. Tomás Solanas Marquina, 5.277; 212, D. Joaquín Ibáñez Roda, 5.279; 213, D. Antonio Fernández Montiel, 5.281; 214, D. Antonio Torres Casialls, 5.282; 215, don Julio Castroviejo y Calvo, 5 283; 216, D. Maximino Cano Gascón, 5.284; 217, D. Juan Antonio Herrera Martín, 5.285; 218, don Leonardo Escalona Montaner, 5.287; 219, D. Manuel Mayor Pérez, 5.292; 220, D. Juan Manuel Navarra Solano, 5.293; 221, don José Pardo Marín, 5.294; 222, D. Marcial Vicitez Pérez, 5 295 bis; 223, D. Julián Nieto Tapia, 2.297; 224, D. Laudelino Ortega Martínez, 5.299; 225, D. Luis García García, 5.301.

226, D. Nicolás José Francisco Coderque, 5.302; 227, D. José Velilla Alcrudo, 5.304; 228, D. Rufino Ochoa de Eribe y Ochoa de E., 5.305; 229, D. Agustín Vicente Castellote, 5.307; 230, don Francisco Lázaro Muñio, 5.308; 231, D. Pedro Rodríguez Herrera, 5.309; 232, D. Rogelio Guillén Asensio, 5.309 bis; 233, don Anastasio Lanzuela Hernández, 5.310; 234, D. Juan Alcalde Alcalde, 5.311; 235, D. Longinos Beamonte Domínguez, 5.312; 236, D. Florián Pinilla Sancho, 5.313; 237, D. José Espín García, 5.314; 238, D. Enrique Mayor Sainz, 5.315; 237, D. Isaac Navarro Izquierdo, 5.316; 240, D. Julio Esteban Sarriá, 5.317; 241, don Víctor Latorre Jiménez, 5.318; 242, D. Marcial Gil Vicente, 5.319; 243, D. Prastiano José López Alvarez, 5.320; 244, D. Isaac Ramos Casado, 5.321; 245, D. Leopoldo Fernández Santa Eulalia, 5 322; 246, D. Cristino García Fernández, 5.323; 247, D. Clemente Pascual Garrote, 5.324; 248, D. Laureano Cueva Alvarez, 5.325; 249, D. Florencio del Blanco Rodríguez, 5.326; 250, D. José González Alvarez, 5.327; a 251, D. Nicolás Mangas Gago, 5.328; 252, D. Fernando Alvarez Fano, 5 329; 253, D. Ricardo Alvarez A. Santullano, 5.331; 254, D. Eusebio Conejo Ramos, 5.332; 255, D. Eloy Calvo Rivero, 5.333; 256, D. Luis López Prieto, 5.334; 257, D. Rafael López Sánchez, 5.335; 258, D. Vicente Ramos Martínez, 5 336; 259, D. Fidenciano Gandarillas Juárez, 5.337; 260, D. Manuel Abad Pérez, 5.338; 261, D. Paulino Suárez Suárez, 5.339; 262, D. Honesto González González, 5.340; 263, D. Nicolás González Fernández, 5.341; 264, D. Baltasar González Morán, 5.342; 265, D. Sergio Hernández Hernández, 5.343; 266, D. Pedro San Román Chimeno, 5.344; 267, D. Leonardo Gañán Martín, 5.345; 268, D. Cayetano Vázquez Villarino, 5.346; 269, D. Aproniano Celada Rodríguez, 5.347; 270, D. Juan Canal Canal, 5.348; 271, D. Santiago Abella González, 5.349; 272, D. Moisés González de Dios, 5.350; 273, D. Primitivo Thomas García, 5.351; 274, D. Esteban Aparicio Mendo, 5.352; 275, D. Norberto Salvador Gil, 5.353; 276, D. Avelino López Sahugo, 5.354; 277, D. Timoteo Martínez Cires, 5.355; 278, D. Teófilo Güemes Díez, 5.356; 279, D. Joaquín González Gutiérrez, 5.357; 280, D. Francisco Muñoz Mínguez, 5.358; 281, D. Cándido Tomey Delgado, 5.359; 282, don Pedro Martínez Pérez, 5.360; 283, D. Isidoro García Arias, 5 361, 284, D. Francisco Moreno Martín, 5 362; 285, D. Zacaría Pérez Pérez, 5.363; 286, D. Daniel León Coello Menchero, 5.364; 287, D. Manuel Sánchez Barrera, 5 364 bis; 288, D. Leovigildo Magaña Rodero, 5.365; 289, D. Antonio Rodríguez Cepeda-García, 5.366; 290, D. Antonio Hierro Macías, 5.367; 291, D. Victorino Hernes Esteban, 5.368; 292, D. Eugenio Ramos Boix, 5.371; 293; D. Joaquín Vázquez Rodríguez, 5.373; 294, D. Marciano Curiel Merchán, 5.374; 295, D. Antonio Paz Martín, 5.375.

296, D. Jenaro Rincón Pérez, 5.376; 297, D. Gregorio Romero Bogado, 5.377; 298, D. Rafael Castaño Romero, 5.378; 299, don Máximo H. Calvo de Mora, 5.379; 300, D. Antonio Albandoz y Flores, 5.380; 301, D. Benigno Escobar Pérez, 5.381; 302, D. Juan Gómez Camazón, 5.382; 303, D. Crescencio Llorente de los Mozos, 5.383; 304, D. Mauro Galán Fernández, 5.384; 305, D. Leoncio Sanz y Sanz, 5.386; 306, D. José Arroyo Cerezo, 5.387; 307, D. Miguel Salvador Alcalde y Sáez, 5.387 bis; 308, D. Segundo Muñoz González, 5.388; 309, D. Amancio Castillo Barrasa, 5.389;

310, D. Luis López Múgica, 5.390; 311, D. Daniel Martín Herránz, 5.391; 312, D. Justo Arce San Martín, 5.393; 313, D. Dictinio González Fernández, 5.394; 314, D. Manuel Rull García, 5.395; 315, D. Bonifacio Arrabal Alvarez, 5.396; 316, D. Hilario Sierra Expósito, 5.397; 317, D. Pedro Cano Martínez, 5.399; 318, D. Gregorio Marino Calvo, 5.400; 319, D. Eustaquio Velasco e Infantes, 5.401; 320, D. Esteban Redondo Rodríguez, 5.403; 321, D. Alfonso García Repila, 5.404; 322, D. Próspero Antonio Bellido Morales, 5.405; 323, D. Cándido Jacinto Sola González, 5.407; 324, D. Deogracias Estavillo Villambrosa, 5.408; 325, D. Gumersindo Delgado Gutiérrez, 5.409; 326, D. Cipriano Saiz Membibre, 5.410; 327, D. Luciano Lázaro Lázaro, 5.411; 328, D. Alfonso Fernández Fernández, 5.412; 329, D. Juan Raynaud García, 5.414; 330, D. Sinforiano Fidel Iguacel Borges, 5.415; 331, D. Federico Rodríguez Aguilló, 5.416; 332, D. Luis Fernández López de Aguirre, 5.417; 333, D. César San José Cardenal, 5.418; 334, D. Saturnino Miranda Abad, 5.420; 335, D. Alejandro Miguel Alamo, 5.423; 336, D. Félix Díaz de Cerio y García de Jalón, 5.424; 337, D. Antonio Alonso Mateo, 5.426; 338, D. Gabriel Menéndez Tostón, 5.427; 339, D. Valeriano López Sánchez, 5.428; 340, D. Antonio Rodríguez Pereiro, reingresado, que le corresponde en el Escalafón el núm. 5.156-1; 341, D. Celestino López Rodríguez, reingresado, que le pertenece el 5.156-3; 342, D. José Orieiro Bosanta, reingresado, que le corresponde el 5.156-5, y 343, don Eloy Calle Matesanz, 5.430.

MAESTRAS

g) A 8.000 pesetas anuales, primera categoría: 1, D.ª Natividad Domínguez Atalaya, núm. 199, y 2, D.ª María del Consuelo Solá Lafuente, 200.

h) A 7.000 pesetas, segunda categoría: 1, D.ª Victoria Ucelay e Isasi, núm. 519; 2, D.ª María Salud Mateos Delgado, 520; 3, D.ª María del P. Rodríguez Ortiz, 522; 4, D.ª Emilia González Sarriá, 523; 5, D.ª Eladia Aragonés Moreno, 525; 6, D.ª Carmen Castañón Maya, 526; 7, D.ª Dolores Prieto Merat, 527, y 8, D.ª Vicenta Manzanedo García, 528.

i) A 6.000 pesetas, tercera categoría: 1, D.ª Mercedes Tejero Orodea, núm. 1.131; 2, D.ª Isabel Blanco Gómez, 1.133; 3, doña Desideria Díez San Millán, 1.134; 4, D.ª Rosa Vives Vallés, 1.135; 5, D.ª Antonia Liboria Rodríguez, 1.136; 6, D.ª Josefa Momparler Torres, 1.137; 7, D.ª María Luisa Facundo León, 1.140; 8, D.ª Antonia Vaga Jorge, 1.141; 9, D.ª Trinidad D'Anglada Avecilla, 1.143; 10, D.ª María Rubio Martorell, 1.144; 11, D.ª Valera Luengo Blasco, 1.148; 12, D.ª María Julve Pérez, 1.153; 13, doña Concepción Pariente Muriel, 1.155; 14, D.ª Amalia Fondevilla Salcedo, 1.157; 15, D.ª Margarita Torréns Bara, 1.159, y 16, doña Julia Moya Gascué, 1.161.

j) A 5.000 pesetas, cuarta categoría: 1, D.ª Concepción Martínez Durán, núm. 2.083; 2, D.ª María Dolores Lloret Lloret, 2.084; 3, D.ª Encarnación Estruch Lloret, 2.085; 4, D.ª Asunción Gadea Pérez, 2.087; 5, D.ª María Mercedes Alabau Roca, 2.088; 6, D.ª Salvadora Terrasa Gil, 2.089; 7, D.ª Ana María Balaguer Rubio, 2.090; 8, D.ª María Dolores Martínez García, 2.091; 9, D.ª Rosa Toledo González, 2.094; 10, D.ª Francisca Zamorano Hurtado, 2.095; 11, D.ª Elisa Gallego Sánchez, 2.096; 12, D.ª Leonor Moreles Alcañiz, 2.097; 13, D.ª Balbina Ballester Alcón, 2.098; 14, D.ª Sofía Mora Poquet, 2.099; 15, D.ª María del Carmen Blasco Richart, 2.100; 16, D.ª Josefa Dolores Ronda Marcos, 2.101; 17, D.ª Amalia Menéndez Alcón, 2.102; 18, D.ª Carmen Martín Polop, 2.103; 19, D.ª Trinidad Cortell Catalá, 2.104; 20, doña Joaquina Gavilá Ibars, 2.105; 21, D.ª Isabel Escobedo Franch, 2.107; 22, D.ª Dolores Larrosa Segura, 2.108; 23, D.ª María Niño Rueda, 2.108-1; 24, D.ª Concepción Cortés Oropesa, 2.108-2; 25, D.ª Trinidad Sánchez Tamargo, 2.108-3; 26, D.ª Elisa Darías Montesinos, 2.108-4; 27, D.ª Isabel Amelia Martín Rivero, 2.108-6; 28, D.ª Luz Lafuente Navarro, 2.108-7; 29, D.ª María Pilar Montero Pérez, 2.108-8; 30, D.ª María Bentancort Ortega, 2.108-9; 31, D.ª María Paz Barbero Elías, 2.108-10; 32, D.ª Isabel Torres Calamita, 2.108-11; 33, D.ª Jovita Coloma Santana, 1.108-13; 34, D.ª Cinta Llarena Lluna, 2.108-14; 35, D.ª María Balbín Fernández, 2.108-15; 36, D.ª Francisca Ferrer Estur; 2.108-17, y 37, doña Evarista Perales Enche, 2.108-18.

k) A 4.000 pesetas, quinta categoría: 1, D.ª Julia Gutiérrez Moreno, núm. 3.023; 2, D.ª María de la P. Luz Villar, 3.024; 3, D.ª Teresa Nello Quesada, 3.025; 4, D.ª Valeriana E. Campillo Cristóbal, 3.027; 5, D.ª Joaquina Mahabe Zarzosa, 3.027 bis; 6, D.ª María Isabel Gil Avellá, 3.028; 7, D.ª Amparo Prego y Ruibal, 3.029; 8, D.ª María de la Paz Vico Vinuesa, 3.030; 9, D.ª María del C. Sandalia Vieira Durán, 3.031; 10, D.ª Josefa Docampo Prado, 3.032; 11, D.ª María Remedios Esteve García, 3.033; 12, D.ª María de los Angeles Pueyo García, 3.035; 12, D.ª Alicia Rodríguez Iglesias, 3.036; 14, D.ª Josefa S. Dolores Crespo Bóveda, 3.037; 15, D.ª Teótima Trillo Triñanes, 3.038; 16, D.ª María Blanca Gámez Herrera, 3.039; 17, D.ª María Concepción Sánchez Rey, 3.040; 18, D.ª Consuelo Hervella Nieto, 3.041; 19, doña Dolores Cejo Gómez, 3.042; 20, D.ª María de los Dolores Combé Alvarez, 3.043; 21, D.ª María Díaz Lozano, 3.044; 22, D.ª Cecilia Richart Garvisú, 3.046; 23, D.ª Sara Avellá Pereiro, 3.047; 24, D.ª Margarita Marcos Emperador, 3.048; 25, D.ª Encarnación Escobar y Requejo, 3.049; 26, D.ª Severiana Vicente Barrueco, 3.051; 27, D.ª Arcadia Andrada Martín, 3.052; 28, D.ª Aurora González Neira, 3.053; 29, D.ª Josefa Flores Jaén, 3.056; 30, doña Eloísa González García, 3.057; 31, D.ª Eduvigis Pilar Fonseca Montaña, 3.058; 32, D.ª María Visitación Retortillo, 3.060; 33, D.ª Angela Puerto Guzmán, 3.061; 34, D.ª María Cristina García Martín, 3.062; 35, D.ª Luisa Pompeya del Río Peña, 3.063; 36, D.ª Damiana Ramos Ramos, 3.064; 37, D.ª Hermelinda Sánchez Gómez, 3.065; 38, D.ª Jesusa González Trujillano, 3.066; 39, doña María del Consuelo Orduña, 3.068; 40, D.ª Andrea Nieto Martín, 3.069; 41, D.ª Cecilia Sensat Coll, 3.070; 42, D.ª Aurelia Echarte Ezquieta, 3.071; 43, D.ª María del Socorro Mora de Aoiz, 3.072; 44, D.ª Carmen Ortiz Josa, 3.073; 45, D.ª Emilia González Tangis, 3.074; 46, D.ª Buenaventura Escarpenté Gracia, 3.077; 47, D.ª Teodora Grau Ayet, 3.078; 48, D.ª Josefa Cabré Fontanillas, 3.079; 49, D.ª Rosa Vidal Guachs, 3.080.

50, D.ª Rosalía Gelabert Isern, 3.081; 51, D.ª Emilia Fabra Pallarés, 3.083; 52, D.ª María Dolores Hidalgo, 3.084; 53, doña Elena Panadero Charín, 3.085; 54, D.ª Clementina Copperi Mayo, 3.086; 55, D.ª Josefa Riera Riera, 3.087; 56, D.ª Valentina Cao Cordido Calvo, 3.088; 57, D.ª Carmen Santos Rodríguez, 3.089; 58, D.ª María del Carmen Ordi Farré, 3.091; 59, D.ª María del Carmen Lanuza Granada, 3.092; 60, D.ª Consuelo Guerra Taboada, 3.093; 61, D.ª María Angela Grau Mateu, 3.094; 62, D.ª Francisca Gavaldá Piqué, 3.094 bis; 63, D.ª Carmen González Vasallo, 3.096; 64, D.ª Carmen Rubio Carretero, 3.097; 65, D.ª María Angeles Pedrero Caballero, 3.098; 66, D.ª María Josefa Alvarez Martínez, 3.099; 67, D.ª Eloísa Santa Cruz Ballesteros, 3.100; 68, D.ª Leocadia Barba Páez, 3.102; 69, D.ª María Mercedes Sáenz Olivares, 3.106; 70, D.ª Marta Sánchez Santos, 3.107; 71, D.ª Isabel Ovín Camps, 3.108; 72, D.ª Gertrudis Losada Romero, 3.109; 73, D.ª Natividad Díaz Núñez, 3.110; 74, doña Mariana Martín Blasco, 3.110 bis; 75, D.ª María M. López Quiroga y López, 3.111; 76, D.ª Sofía García Alvaro, 3.112; 77, doña Leandra Rita Sanz Gutiérrez, 3.113; 78, D.ª Dolores Flores Quintero, 3.114; 79, D.ª Dolores García Alfonso, 3.115; 80, D.ª María Paz Martínez Unda, 3.116; 81, D.ª María Ana Ramírez de Terán, 3.117; 82, D.ª Celestina Caballero García, 3.119.

83, D.ª Luisa Moretón Tejedor, 3.120; 84, D.ª María Felisa Méndez Jiménez, 3.121; 85, D.ª María Piñuela Miguel, 3.124; 86, D.ª Felipa Loza Ruiz, 3.125; 87, D.ª Tomasa Fernández Adrados, 3.126; 88, D.ª Carmen Guerra Helguedas, 3.127; 89, D.ª Francisca Martín Francisco, 3.128; 90, D.ª Argimira Voces Rodríguez, 3.129; 91, D.ª Aurea Hernández González, 3.130; 92, doña Dorotea Blanco Rodríguez, 3.131; 93, D.ª Felisa de Sádaba Villamerial, 3.132; 94, D.ª Dolores Tejedor Tellaeche, 3.134; 95, D.ª María del Pilar Cuencas Alarma, 3.135; 96, D.ª Aurelia Picón Ayala, 3.136; 97, D.ª Abundia Purificación Rotondo, 3.137; 98, D.ª Engracia Torres Jorge, 3.138; 99, D.ª Emilia Julia Mozo Calzada, 3.139; 100, D.ª Micaela Sanz Verde, 3.140; 101, D.ª Faustina Gallego García, 3.141; 102, D.ª Florencia Echave Yaben,

3.142; 103, D.ª María de los Dolores Leibar, 3.143; 104, D.ª Teresa González Astudillo, 3.144; 105, D.ª Asunción Domínguez Calvar, 3.145; 106, D.ª Bernardina L. García Sepúlveda, 3.146; 107, D.ª Lorenza Fajardo Negrín, 3.147; 108, D.ª María Santana Benítez Pulido, 3.148; 109, D.ª Isabel Melián Hernández, 3.149; 110, D.ª Encarnación Yanes del Carmen, 3.150; 111, D.ª Josefina Brito Lorenzo, 3.151; 112, D.ª Cruz González Neira, 3.153; 113, D.ª Concepción Rodríguez Linares, 3.154; 114, D.ª María Ferré Bancells, 3.157; 115, D.ª Pilar Bonora Melero, 3.158; 116, D.ª Elisea Antonina Azpiazu Sinz, 3.159; 117, D.ª María Teresa López Tomé, 3.160; 118, D.ª Concepción Vara Hernández, 3.161; 119, D.ª Carmen Blanco Aznar, 3.163; 120, D.ª Desamparados Antón Antón, 3.165; 121, D.ª Pilar Nobrega Navarro, 3.167; 122, D.ª Elena Mora Sansón, 3.168; 123, D.ª Francisca Alonso Rojas, 3.168 bis; 124, D.ª Pilar Armán Alonso, 3.169; 125, D.ª Filomena Santamaría Villanueva, 3.170 bis; 126, doña Felisa Torrente Ferrer, 3.170-1; 127, D.ª María Esperanza Reboredo Blanco, 3.170-2; 128, D.ª María de las Mercedes Prunera Sadó, 3.170 3; 129, D.ª Isabel Tomás Rodó, 3.171; 130, D.ª Josefa Ortega Utrilla, 3.174; 131, D.ª Julia Petra Martínez, 3.175; 132, D.ª Leonor Grijalba Delgado, 3.176; 133, D.ª Agueda Juliana Ruiz Recuenco, 3.177; 134, D.ª Juliana Adrover Garrido, 3.178; 135, D.ª Narcisa Rello Yubero, 3.179; 136, D.ª Teresa Bayo Pérez, 3.180; 137, D.ª María del Pilar Chía Saurín, 3.181; 138, doña Petra Royo Gil, 3.182; 139, D.ª María Cava Martínez, 3.184; 140, D.ª Josefa Muguerza Arriola, 3.185; 141, D.ª María de la M. Castañón Vegambre, 3.187; 142, D.ª María del Carmen Daroca Yanes, 3.188; 143, D.ª María López de Miguel, 3.189; 144, D.ª María Regina Pérez Benelto, 3.190; 145, D.ª María Simón Llobat, 3.191; 146, D.ª Gumersinda Tuve Rodríguez, 3.192; 147, D.ª María Elisa Cortiñas Lorenzo, 3.192 bis.

148, D.ª Asunción Duato Ortiz, 3.193; 149, D.ª Matilde Masip García, 3.194; 150, D.ª Vicenta Urueta Robina, 3.196; 151, doña Julia Boyer Tremosa, 3.197; 152, D.ª Ventura San Antonio Duce, 3.198; 153, D.ª Rosa Comas Sauri, 3.201; 154, D.ª Francisca Saavedra Medina, 3.202; 155, D.ª Adriana López Alonso, 3.204; 156, D.ª Margarita Isabela Mateos Fuentes, 3.205; 157; María Angela Sancho Mendieta, 3.206; 158, D.ª Juana Sanmartín Blanco, 3.208; 159, D.ª Marta Ordás Astorgano, 3.209; 160, D.ª Juliana González Fernández, 3.210; 161, D.ª Bernardina San Blas Cuervo, 3.211; 162, D.ª Emilia Olalla González, 3.212, 163, D.ª María Dolores Ramos Baños, 3.213; 164, D.ª Rogelia Cano Rivas, 3.214; 165, D.ª Enedina Cepeda Fernández, 3.215; 166, D.ª María del Pilar Mallo García, 3.217; 167, D.ª Josefa Molina Martín, 3.218; 168, D.ª Fe Cascajo Ciudad, 3.219; 169, D.ª Felisa Peraita y Peraita, 3.220; 170, D.ª María Paz Carazo San Miguel 3.221; 171, D.ª Purificación Blanco Castejón, 3.222; 172, D.ª Ildefonsa Campo Soto, 3.223; 173, D.ª María Vicenta Vallés y Borrás, 3.224; 174, D.ª Casilda Manzana Lleyda, 3.225; 175, D.ª Dolores López-Maestre Bárcena, 3.227; 176, D.ª Felisa Aznar Lajusticia, 3.228; 177, D.ª Elisa Santos Moraza, 3.229; 178, D.ª Dominica E. García Cañada, 3.230; 179, D.ª Juana Zubieta Aragón, 2.331; 180, doña Consuelo Pomar Ubeda, 3.232; 181, D.ª E. F. Pilar Iglesias Magallón, 3.233; 182, D.ª Benigna E. Cano Vicente, 3.234; 183, doña Concepción Guallart Fontcuberta 3.235; 184, D.ª María Cruz C. Ferrer Aznar, 3.236; 185, D.ª Bienvenida Moya Lahoz, 3.237; 186, D.ª María Viladrich Vila; 3.238; 187, D.ª Pilar Pérez Alcañiz, 3.239; 188, D.ª Carolina Montáñez Peinado, 3.241; 189, D.ª Bernardina Arantegui Marqueta, 3.242; 190, D.ª Adoración del Río Sancho, 3.244; 191, D.ª Concepción Albiza Gamboa, 3.245; 192, D.ª Jenara Artasún Ibáñez, 3.246; 193, D.ª Concepción Ascáriz Atanes, 3.247; 194, D.ª Francisca Domínguez Díaz, 3.248; 195, D.ª Encarnación Pousa Otero, 3.249; 196, D.ª Antonia Albarrán del Val, 3.250; 197, D.ª Ascensión Seijo Pérez, 3.251; 198, D.ª Ana Casanovas Miret, 3.252; 199, D.ª Arminda Otero Fernández, 3.254; 200, D.ª Josefa Martínez Juárez, 3.255; 201, D.ª Felisa Laso Vaquero, 3.256; 202, D.ª María Encarnación González García, 3.257; 203, D.ª Petra Emilia Castelló y Pérez, 3.258; 204, D.ª Victoria Fernández Blanco, 3.259; 205, D.ª Eloísa Fernández-Reyes y Giménez, 3.260; 206, D.ª Bibiana Ana Arriola y Aguirre, 3.261; 207, D.ª María R. García Quintana Núñez, 3.262; 208, D. Nicolasa López Santano, 3.263; 209, D.ª Agueda López y López, 3.264; 210, D.ª María Covadonga Cantero Fernández, 3.265; 211, D. María del Carmen C. Moyano Sáez, 3.266; 212, D.ª Elpidia Polo Ovejas, 3.267; 213, D.ª Florencia Picón Ayala, 3.269; 314, D.ª Julia Manso Cabrera, 3.270.

215, D.ª Angela Mazorra González, 3.271; 216, D.ª Práxedes Manzano Alvarez, 3.272; 217, D.ª Leonarda Martín Martínez, 3.273; 218, D.ª Josefa Crespo Martínez, 3.274; 219, D.ª Dolores García Verdejo, 3.275; 220, D.ª María Muñoz Cordero, 3.276; 221, D.ª Macrina Fuentes Carrión, 3.277; 222, D.ª Inés Badillo Vidasolo, 3.278; 223, D.ª Lucinia Molina Rodríguez, 3.279; 224, D.ª Elisa Alonso Prieto, 3.280; 225, D.ª Eloísa Bahamonde Oliva, 3.281; 226, D.ª Cipriana Sánchez Casado, 3.282; 227, D.ª Julia Gutiérrez Guerra, 3.282 bis; 228, D.ª María Paz López y García, 3.283; 229, D.ª Concepción Bertomeu Font, 3.284; 230, D.ª María Calvo Ruiz, 3.286; 231, D.ª Aurea Sobrino Domínguez, 3.288; 232, doña Matea Serrano Bartolomé, 3.289; 233, D.ª Justa García Polo, 3.290; 234, D.ª Amparo Becerra Olalla, 3.291; 235, D.ª Matilde Cabello Villalobos, 3.292; 236, D.ª Eulalia Villalón García, 3.294; 237, D.ª María de las Mercedes de la Cruz Herrero, 3.295; 238, D.ª Quintina Cascos López, 3.296; 239, D.ª Petra G. Bermejo Montero, 3.297; 240, D.ª Micaela M. Caño Domínguez, 3.298; 241, D.ª Palmira Puertas Arduán, 3.299; 242, D.ª Adela Revilla Castán, 3.300; 243, D.ª Elisa Llorach Roig, 3.301; 244, D.ª Agustina Hernández Macía, 3.302; 245, D.ª Carmen López Pérez, 3.303; 246, D.ª Teresa Peñalva y Téllez, 3.305; 247, D.ª Agueda de Castro González, 3.306; 248, D.ª Maravillas Ruiz Caparrós, 3.307; 249, D.ª Dorotea Antón de la Mata, 3.308; 250, D.ª Arsenia Enríquez González, 3.309; 251, D.ª María de la O Bóveda González, 3.310; 252, D.ª Elvira Díaz Novo, 3.311; 253, D.ª Julita Sánchez Beato, 3.312; 254, D.ª Otilia García Alvarez, 3.314; 255, D.ª Francisca Pascua Riesco, 3.315; 256, D.ª Francisca López Notario, 3.316; 257, D.ª Valentina Quintana Martín, 3.317; 258, D.ª María D. Teopista González Conde, 3.319; 259, D.ª Máxima Hernández Rodero, 3.321; 260, D.ª Benita Benavides García, 3.322; 261, doña María Rosa Paz Fernández, 3.323; 262, D.ª Victoria García Fernández, 3.325; 263, D.ª Antonia Rosario Vega Baca, 3.326; 264, D.ª María Concepción García Pereira, 3.328; 265, D.ª María Araceli Fernández Faljul, 3.329; 266, D.ª María Aurora Ribas Espina, 3.330; 267, D.ª Severina Plaza González, 3.332; 268, doña María García Cilleruelo, 3 333; 269, D.ª Jesusa Marinas Caballeiro, 3.334; 270, D.ª Josefa Fernández Sampedro, 3.335; 271, D.ª Clara Gil Rivera, 3.336; 272, D.ª María Rosa Mateos Cavero, 3.337; 273, D.ª Francisca López Sánchez, 3.338; 274, D.ª María del Pilar García Fernández, 3.338 bis; 275, D.ª María del Pilar Pérez Sánchez, 3.339; 276, D.ª Etelvina Cofiño de Pedro, 3.340; 277, D.ª Delfina Bobes Díaz, 3.341; 278, D.ª Julia García Antolín, 3.342; 279, D.ª Aurora del Palacio Puente, 3.343; 280, doña Teresa Llamero Rodríguez, 3.344; 281, D.ª María Angeles Gómez Enríquez, 3.345; 282, D.ª Josefa Irene Lanza y Lanza, 3.346; 283, D.ª Julita P. Más Casterad, 3.347; 284, D.ª Salvadora Sabatés Coll, 3.348; 285, D.ª Consolación Ibieta y Blanco, 3.349; 286, D.ª María Angeles Riera y Planas, 3.350; 287, D.ª Beatriz Elías Herrera, 3.351; 288, D.ª Teresa García Mallo, 3.352; 289, D.ª Catalina Carrera Balerdí, 3.354; 290, D.ª Lucía Yabar Arcaya, 3.356, y 291, D.ª Andresa Dobón Brusel, 3.357.

l) A 3.500 pesetas, sexta categoría: 1, D.ª María Piedad Bertrán Carceller, núm. 4.819; 2, D.ª Clotilde Pérez Aguado, 4.820; 3, D.ª Josefa Vila Riera, 4.821; 4, D.ª Carmen Muriach Pérez, 4.822; 5, D.ª Aurora Martín de la Monja, 4.823; 6, D.ª María Teresa López Pérez, 4 824; 7, D.ª Lucía Calle Matesanz, 4.825, 8, D.ª Fernanda Méndez Alonso, 4.826; 9, D.ª Francisca Borrego Borrego, 4.827; 10, D.ª Salvadora Cartamil y G. del Peral; 4.828; 11, D.ª Lorenza Peña Garrido, 4.829; 12, D.ª Teresa Nolla Mestre, 4.831; 13, D.ª Antonia M. Barreiro y López, 4.833; 14, D.ª Martina Yagüe García, 4.834; 15, D.ª Julia Calvete Hernández, 4.836; 16, D.ª María Casimira C. Rodríguez, 4.837; 17, doña Vicenta Alacreu Pascual, 4.838; 18, D.ª Petra Pedro Zarzoso, 4.839; 19, D.ª Patrocinio Carmona López, 4.840; 20, D.ª María de

los D. León González, 4.841; 21, D.ª Paula Escoda Sánchez, 4.843; 22, D.ª Hipólita Teresa Gallego Castillo, 4.844; 23, D.ª Antonia Pons y Tomás, 4.846; 24, D.ª María del C. Vela y Medina, 4.847; 25, D.ª Carmen Salvador Ropero, 4.848; 26, D.ª Soledad Cárabes Fernández, 4 849; 27, D.ª Margarita Coll Montaner, 4.851; 28, D.ª Cándida Pérez Viejo, 4.852; 29, D.ª Rosa Xandri Pich, 4.853; 30, D.ª Cándida Z zón Campos, 4.854; 31, D.ª Victoria Doffos Barrera, 4 855; 32, D.ª María Cecilia Tomás y Andrés, 4.856; 33, D.ª María Guadalupe Jorge Marzal, 4.857; 34, D.ª María L. D. Barros Silva, 4.858; 35, D.ª Práxedes Martínez Carbonell, 4.859; 36, D.ª Angela Ibarra Asensio, 4.860; 37, D.ª Dolores Rejano Casares, 4.861; 38, D.ª Francisca Gonzá ez Vinagre, 4.862; 39, D.ª Tomasa Isabel López Marcos, 4.863; 40, D.ª Pilar Martín Cobos, 4.864; 41, D.ª María Araceli Fernández Bonilla, 4.865; 42, D.ª Encarnación Hernández Comerón, 4.866; 43, doña Brígida R. S. y Sánchez Barbudo, 4.867; 44, D.ª Gregoria Requejo Lafuente, 4.869; 45, D.ª Juana Sánchez Quintero, 4.870; 46, D.ª María del R. Marchán y Vélez, 4.871; 47, D.ª Victoria Garrido Vázquez, 4.872; 48, D.ª Isabel N. Castaño Fraire, 4.873; 49, D.ª Rosario Díaz Hernández, 4.874; 50, D.ª Carmen Gente Pastor, 4.875; 51, D.ª Margarita Gómez Ramírez, 4.877; 52, doña Vicenta L. Vázquez Muñoz, 4.878; 53, D.ª Ana Boronat Beneito, 4.879; 54, D.ª Mercedes Blanco Conde, 4.880; 55, D.ª Adelina García Jimeno, 4.881; 56, D.ª Antonia Gálvez de las Heras, 4.882; 57, D.ª Dolores Bañón Martínez, 4.883; 58, D.ª Carmen Martínez Arribas, 4.884; 59, D.ª Melchora Salió Castañer, 4.885.

60, D.ª María de E. Martínez y Martínez, 4 886; 61, D.ª Florentina Matas Mons, 4.887; 62, D.ª Rafaela Delgado Morales, 4.888; 63, D.ª Amparo López Plaza, 4.889; 64, D.ª Manuela Murias Toledano, 4.891; 65, D.ª Juana Alonso Perotas, 4.892; 66, D.ª Camila Vallverdés Martí, 4.896; 67, D.ª Bienvenida Ballano Antón, 4.898; 68, D.ª María Montserrat Minguella Casaball, 4.898 1; 69, D.ª Martina Criado Orellana, 4.898 2; 70, D.ª Amelia Gómez Olmedo, 4.898 4; 71, D.ª Luisa González López, 4.898 5; 72, doña Bernarda Pereira Solla, 4.898-6; 73, D.ª Manuela Fernández Alvarez, 4.901; 74, D.ª Manuela Tornés Naude, 4.902; 75, D.ª Tomasa A. de Castro Larraz, 4.906; 76, D.ª Modesta Pinto Padilla, 4.909; 77, D.ª Edelfina Fariña Nava, 4.911; 78, D.ª Francisca Ereza Mancho, 4.912; 79, D.ª Sabina J. Puebla de Roa, 4.914; 80, D.ª Patrocinio Lorente Cabeza, 4.920; 81, D.ª Juliana Beratarrechea Apecechea, 4.921; 82, D.ª Piedad Villacampa Gil, 4.922; 83, D.ª Teresa Barrera Saurín, 4.923; 84, D.ª Pilar Gallego Nieto, 4.924; 85, D.ª Emilia Maza Marcelián, 4.925; 86, D.ª Pabla Cebrián Gutiérrez, 4.929; 87, D.ª Pilar Tomey Bueno, 4.931; 88, D.ª María Morlán Lafarga, 4.932; 89, D.ª Eladia Romero Calvo, 4.934; 90, D.ª Josefa Forcadell Nadal, 4 935; 91, D.ª Francisca Viñuales Pano, 4.936; 92, D.ª Amalia L. de Guevara Hernández, 4.937; 93, D.ª Javiera Beaumont Eseverri, 4.938; 94, doña Alberta Villar Cañas, 4.939; 95, D.ª Estefanía Castroviejo Martínez, 4.940; 96, D.ª Jacinta Royo Liarte, 4.941; 97, D.ª Felisa Bobadilla Vitirín, 4.942; 98, D.ª Pilar Pérez Sanz, 4.943; 99, doña Felisa Cristóbal Cascón, 4.945; 100, D.ª Antonia Goyenechea e Izquierdo, 4.948; 101, D.ª Emilia Rodón Elías, 4.949; 102, doña Clotilde Fuertes Gil, 4.950; 103, D.ª Casilda Fernández Fernández, 4.951; 104, D.ª Asunción Carreño Rodríguez, 4.953; 105, doña Vicenta Sierra Hernández, 4.954; 106, D.ª Trinidad Tendero Longomín, 4.955; 107, D.ª Teresa Peláez Alea, 4.957; 108 doña Oliva Peruyero Coviella, 4.959; 109, D.ª Remedios García Alvarez, 4.960; 110, D.ª Divina Maceda López, 4 961; 111, D.ª María del C. Santander Pereda, 4.962; 112, D.ª María del R. Garrido Pérez, 4.963; 113, D.ª Balbina Garrido Pérez, 4.964; 114, doña Sara Alvarez Alvarez, 4 965; 115, D.ª María Villar Martínez, 4.966; 116, D.ª María V. García Blanco, 4.966 bis; 117, D.ª María Isabel Blanco Rivero, 4.967; 118, D.ª María de los Dolores Pérez Bances, 4.968; 119, D.ª Daniela García Sastre, 4.969, 120, doña Ubalda Avello Avello, 4.970; 121, D.ª María Concepción Alonso Fernández, 2.971; 122, D.ª Isidra Gómez Cabezas, 4.972; 123, D.ª María Ana Mariñas Martínez, 4.973; 124, D.ª Enriqueta Antolín García, 4.974; 125, D.ª Anuncia de Paz Cabero, 4.975; 126, D.ª Julia de las Heras López, 4.977; 127, D.ª Petronila Sáiz Moral, 4.979; 128, D.ª Florentina López Lago, 4.980; 129, D.ª Otilia Huidobro Marquina, 4.981; 130, D.ª Constantina Uranga e Inchasti, 4.982.

131, D.ª Enriqueta de Garay e Isusi, 4.984; 132, D.ª Ana Vallejo Gallo, 4.985; 133, D.ª Carolina Santos de la Torre, 4.986; 134, D.ª Dionisia Arce Martínez, 4.987; 135, D.ª Paula Jofre de V. Cantalapiedra, 4 988; 136, D.ª Basilisa de Unzueta y Landeta, 4.991; 137, D.ª Flora Casaus Ledesma, 4.992; 138, D.ª Carmen de la Vega Tudela, 4.993; 139, D.ª Valentina Vadillo Bidasolo, 4.999; 140, D.ª Isidora Goiri Pérez-Saracho, 5 000; 141, D.ª Inés Cura Gómez, 5.001; 142, D.ª Ascensión Arroyo Cerezo, 5.002; 143, D.ª María C. Calleja Pérez, 5.003; 144, D.ª Pilar Casares García, 5.007; 145, D.ª Angelita Villafría Arnáiz, 5.011; 146, D.ª María Esperanza Coca Muñoz, 5.012; 147, D.ª Gloria González Viyuela, 5.012 bis; 148, D.ª María Mercedes Crespo Abascal, 5.015; 149, D.ª Fermina Núñez Aurteneche, 5.017; 150, D.ª Elvira Elorza Landa, 5.018; 151, D.ª Luciana Ruiz Rodríguez, 5.019; 152, doña Matilde Jiménez Blázquez, 5.020; 153, D.ª Josefa López Avisbal, 5.023; 154, D.ª Socorro Hernández Hernández, 5.024; 155, doña María Josefa Muñoz Gómez, 5.025; 156, D.ª Emiliana Bueno Hernando, 5.026; 157, D.ª Pilar Estrada Pozuelo, 5.030; 158, doña Lucía E. Alvarez Fernández, 5.031; 159, D.ª Petra Pérez Alzá, 5 032; 160, D.ª Dolores Madueño Fuente, 5.033; 161, D.ª Mercedes Mota Salado, 5.035; 162, D.ª Ceferina Ipiña Echevarría, 5.036; 163, D.ª Isabel Carrillo Calderón, 5.037; 164, D.ª Matilde García Núñez, 5.038; 165, D.ª María Pilar Esquivel y Torrejimeno, 5.039; 166, D.ª María Jurado Serrano, 5.040; 167, D.ª Purificación Argente del Castillo, 5.042; 168, D.ª Julia Monasterio Montes, 5.043; 169, D.ª María del Carmen Fernández Peña, 5.044; 170, D.ª Trinidad González Canas, 5.045; 171, D.ª Carmen Alonso Fernández, 5.046; 172, D.ª Carmen Morales y Durán, 5.047; 173, D.ª Elisa E. Ayala Martínez, 5.048; 174, D.ª Amelia Bosch Sánchez, 5.049; 175, D.ª María P. Zubieta Echevarría, 5.050; 176, D.ª María del Carmen Varela González, 5 051; 177, D.ª Matilde Ariza Torres, 5.052; 178, D.ª María Magdalena Carballar Carriedo, 5.053; 179, D.ª Isabel Algarra Alvarez, 5.054; 180, D.ª Luisa Hernández Granero, 5.055; 181, D.ª Natividad Collado Moreno, 5.056; 182, D.ª Africa María J. Sánchez Trincado, 5.057; 183, doña Agueda Carmona Vargas, 5.058; 184, D.ª María Antequera Estévez, 5.059; 185, D.ª Gracia Rubio Molinero, 5.060; 186, D.ª Trinidad Ruiz Navarro, 5.062; 187, D.ª Delfina de Blas Blanco, 5.063; 188, D.ª Manuela Méndez Rodríguez, 5.064; 189, D.ª Elena Fernández Sánchez, 5.065; 190, D.ª María C. Torro Mora, 5.066; 191, D.ª Carmen de la Higuera Jaldo, 5.067; 192, D.ª María Pilar Vega García Cembranos, 5.068; 193, D.ª Concepción Sanchez Rodríguez, 5.069; 194, D.ª Adela de Llanos Mata, 5.070; 195, doña Engracia Monnero Araguás, 5.071; 196, D.ª Amelia Planchuelo Fernández, 5.073; 197, D.ª Aurora Fernández García, 5.074; 198, D.ª Ana Navarro Fuentes, 5.075.

199, D.ª Juana María Torres León, 5.076; 200, D.ª Teresa Rodríguez Exojo, 5 077; 201, D.ª Dolores Montilla Benítez, 5.078; 202, D.ª Dolores Caraballo Reina, 5.079; 203, D.ª Enriqueta Cárdenas Sevilla, 5.080; 204, D.ª Petra Valentín Manuel, 5.081; 205, D.ª María del Carmen Moreno García, 5.082; 206, D.ª María del Carmen Morales Marfil, 5.083; 207, D.ª Clara Garrido Fernández, 5.084; 208, D.ª María Solares Riaño, 5.085; 209, D.ª María Teresa Nieto Mendoza, 5.086; 210, D.ª Ana Domínguez Gil, 5.087; 211, D.ª Ruperta Oliva Castro, 5.087 bis; 212, D.ª María de la Luz Rico Cano, 5.089; 213, D.ª Amparo Virto González, 5.090; 214, D.ª Dolores Lozano González, 5.091; 215, D.ª Carmen Ancas Martín, 5.092; 216, D.ª Manuela Buendía Hernández 5.093; 217, D.ª Nazaria Rodrigo Secall, 5.094; 218, D.ª Alberta Gutiérrez Sanz, 5.095; 219, D.ª Angélica Jiménez Bayo, 5.096; 220, D.ª María Gandía Buforn, 5.097; 221, D.ª María del Carmen Valero Jimeno, 5.097 bis; 222, D.ª María del Pilar Hernández Esteban, 5.098; 223, D.ª María Encarnación Pastor Albors, 5.099; 224, D.ª Amelia Pérez del Cerro, 5.100; 225, D.ª Rosa Tatay Sáez, 5.101; 226, D.ª Desamparados Escrig Gómez, 5.102; 227, D.ª Vicenta Navarro Giner, 5.102 bis; 228, D.ª Concesa Navarro Navarro, 5.103; 229, D.ª María Desamparados León Villanueva, 5.104,

230, D.ª Angela Rodríguez Rebollo, 5.105; 231, D.ª Josefa Martín-Prieto García, 5.106, 232, D.ª Rosario Albert Caballero, 5.107; 233, D.ª María Josefa Miñambres Pinto, 5.108; 234, D.ª Andrea García Encinas, 5.109; 235, D.ª Fidela Cruz Arévalo, 5.110; 236, D.ª Juliana Sahagún Asensio, 5.111; 237, D.ª Antonia Pascual Ramos, 5.112; 238, D.ª Juana Gutiérrez Flores, 5.116; 239, doña Bonifacia Manso y Manso, 5.117; 240, D.ª María de la C. Fernández del Campo, 5.119; 241, D.ª Martina L. Luelmo Domínguez, 5.121; 242, D.ª Claudia L. Fernández García, 5.122; 243, D.ª María Desamparados Igual Latorre, 5.122 bis; 244, D.ª Vicenta Cerveró y Drae, 5.123; 245, D.ª Nicolasa Rengel Arroyo, 5.124; 246, D.ª Agustina Esteban Miguel, 5.125; 247, D.ª María de la P. Santos de la Iglesia, 5.126; 248, D.ª María F. García Rodríguez, 5.127; 249, D.ª María del Rosario Marcos Sánchez, 5.128; 250, D.ª María de la Paz C. Rodríguez, 5.129; 251, D.ª María del Amparo Rivas Sánchez, 5.130; 252, D.ª Verónica Rodríguez Bellido, 5.131; 253, D.ª Rosa Montero Ramos, 5.132; 254, D.ª Matilde Cheza Pla, 5.133; 255, D.ª Sabina Avila Pablos, 5.134; 256, D.ª Domiciana García Delgado, 5.135; 257, D.ª Antonia Mifsut Grau, 5.135 bis; 258, D.ª María D. Merino Márquez, 5.136; 259, D.ª María del Campo García Edo, 5.137; 260, D.ª Filomena Ordinaga Palaná, 5.138; 261, D.ª Rosa Llácer Flores, 5.139; 262, D.ª María Adela Seguí Jordá, 5.140; 263, D.ª Adela Arroyo Carceller, 5.141; 264, D.ª Consolación Olaso Iborra, 5.142; 265, doña Cayetana Cativiela Aymitate, 5.143; 266, D.ª María Antonia González Trujillano, 5.144.

267, D.ª Remedios Salavert Alcaide, 5.145; 268, D.ª María Cayón Delgado, 5.146; 269, D.ª Agueda Martín Gutiérrez, 5.147; 270, D.ª Guadalupe Calatayud García, 5.148; 271, D.ª Amparo Navarro Martínez, 5.149; 272, D.ª Milagros Valls Ballester, 5.150; 273, D.ª Micaela Rodríguez Sánchez, 5.150 bis; 274, D.ª Carmen Rebollo Rodríguez, 5.151; 275, D.ª Ramona Cabanillas, 5.153; 276, D.ª Paulina Solano Aguilera, 5.154; 277, D.ª María Ana Díaz Betanzos, 5.155; 278, D.ª Gloria Bouzas Lois, 5.156; 279, D.ª Juliana González Herrero, 5.157; 280, D.ª Elandina Casas Sánchez, 5.158; 281, D.ª María Fernández Carvajo, 5.159; 282, D.ª Francisca Velasco Martín, 5.161; 283, D.ª María Galera Rubio, 5.162; 284, D.ª Victoriana E. Lozano Bartolomé, 5.163; 285, D.ª María Ramona Vázquez López, 5.164; 286, D.ª Rita López de Arsina Galdeano, 5.165; 287, D.ª Dorotea Luz Vilela Blanco, 5.165 bis; 288, D.ª Josefa Sánchez Abelenda, 5.166; 289, D.ª Eligenia Copperi Mayo, 5.167; 290, D.ª Caridad A. Villar Martín, 5.167 bis; 291, D.ª Hortensia Medal Filgueira, 5.168; 292, D.ª Delfina Rey Iglesias, 5.169; 293, D.ª Carmen Troncoso Baliño, 5.171; 294, doña María Amelia Gallego Martínez, 5.172; 295, D.ª María Somozo Ledo, 5.173; 296, D.ª Asunción Calvo y Alonso, 5.174; 297, doña Regina García Feliz, 5.175; 298, D.ª Francisca Vilariño Golpe, 5.176; 299, D.ª Eladia E. Gontán Maiño, 5.177; 300, D.ª Francisca Santamaría Fuicial, 5.178; 301, D.ª A. Teolinda Justo García, 5.179; 302, D.ª Eduarda Rubio Alberto, 5.179 bis; 303, D.ª Mélida Fernanda Gómez Martín, 5.181; 304, D.ª María del C. Alvarez López, 5.182; 305, D.ª Obdulia A. Pacheco Navas, 5.183; 306, doña Carmen Villares Torres, 5.184; 307, D.ª María Salomé López Bermúdez, 5.185; 308, D.ª Aurelia Barreiro Rodríguez, 5.186; 309, D.ª Angeles Sánchez Silva, 5.188; 310, D.ª Corona Pazos Alvarez, 5.189; 311, D.ª María García Olano, 5.190; 312, D.ª Josefa María Gil Castro, 5.191; 313, D.ª María del Pilar S. Llamas Fragundel, 5.192; 314, D.ª Dolores Sarandeses Gutiérrez, 5.193; 315, D.ª Felisa Lorenzo Canoura, 5.194; 316, D.ª Josefa Martínez González, 5.197; 317, D.ª Matilde Quintás Sánchez, 5.198, 318, D.ª María de los Dolores Cobas Costas, 5.199; 319, D.ª Carmen Pavía Mayol, 5.200; 320, D.ª Dolores Queimadelos Barros, 5.201; 321, D.ª María del Carmen Méndez Otero, 5.202; 322, D.ª Perfecta Alvarez Rubio, 5.203; 323, D.ª Ana Arias Adame, 5.204; 324, D.ª María del Carmen Salgado Blanco, 5.205; 325, D.ª Antonia Novoa Suárez, 5.206; 326, D.ª María del Carmen Pérez Gómez, 5.206 bis; 327, D.ª Modesta Vázquez Gutiérrez, 5.207; 328, doña María Josefa Losada Vázquez, 5.208; 329, D.ª Consuelo Surribas Pérez, 5.209; 330, D.ª Mercedes Martí García, 5.210; 331, doña Concepción Ruiz Villanueva, 5.211; 332, D.ª Francisca Sánchez Martín, 5.212; 333, D.ª Agapita Villar Casaseca, 5.213; 334, doña Antonia Rivas Robeira, 5.214; 335, D.ª Elvira Losada González, 5.215; 336, D.ª Higinia Villar Francisco, 5.216; 337, D.ª Antonia Rodríguez Rodríguez, 5.217; 338, D.ª María de los R. Jiménez Martínez, 5.218; 339, D.ª Carmen Martín Pintor, 5.219; 340, doña Rita S. Salguero Carballo, 5.220, y 341, D.ª Antonia Hernández Fiestas, 5.221.

2.º Que las Secciones administrativas de primera enseñanza procedan a extender en los títulos administrativos de los interesados las oportunas diligencias de ascenso, exigiéndoles el reintegro establecido por la ley del Timbre y acreditándoles en nómina los nuevos sueldos, previas las formalidades preceptuadas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Literatura, fecha 30 del mes actual, constituído por los señores D. Nicolás González Ruiz, Presidente, y los Vocales D. José María Salaverría, D. Juan José Domenchina, D. Claudio de la Torre y D. Francisco de Cossío;

Resultando que en la indicada acta el Jurado, después de examinar todas las novelas presentadas al mismo, acuerda, por unanimidad, proponer a la superioridad que el premio indivisible de 5.000 pesetas con que está dotado este Concurso, se adjudique al autor de la novela núm. 30, presentada bajo el lema «Utrique tortus» que, abierta la plica correspondiente, resulta ser de D. Mauricio Bacarisse;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria y que los acuerdos han sido tomados por unanimidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando el acta del Jurado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el premio único e indivisible de 5.000 pesetas se adjudique al autor de la novela núm. 30, lema «Utrique tortus», de D. Mauricio Bacarisse.

2.º Que la indicada cantidad de 5.000 pesetas le sea abonada al interesado, en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que le han sido librados, procedentes del capítulo 14, art. 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Sábado 14 de Febrero de 1931 — Núm. 16

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Licencias.—Página* 273.
Concursos desiertos.—Página 274.
Renuncia de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 274.
Cátedras vacantes a concurso.—Página 274.
Anuncios de las mismas.—Página 274.
PROFESORADO INTERINO. — *Nombramiento.—Página* 275.
AUXILIARES. — AYUDANTES. — *Nombramiento.—Página* 275.
Baja en el Escalafón y nombramiento de Ayudante.—Página 275.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 275.
ALUMNOS.—*Desestimación de instancia. Página* 275.
INSTITUTOS LOCALES.—*Admisión de renuncia.—Página* 276.
ASUNTOS GENERALES. — *Adquisición de máquinas de escribir.—Página* 276.
Desestimación de instancia pidiendo declaración de utilidad pública de una máquina de taquigrafía.—Página 276.
Nombramiento de Director. — Página 277.
Idem de Vicedirectores.—Página 277.
Idem de Secretario.—Página 277.
Idem de Vicesecretario.—Página 277.

Dirección general de 1.ª Enseñanza.

Sección 12. — Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES. — *Nombramientos.—Página* 277.
Anulaciones.—Página 277.
CONCURSOS. — *Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página* 278.
Desestimación de instancias.—Página 283.
EXCEDENCIAS. — *Concedidas. — Página* 284.
RENUNCIAS DE CARGOS.—*Aplicación del artículo* 98 *del Estatuto.—Página* 286.
ASUNTOS ESPECIALES.—*Desestimación de instancia.—Página* 286.
Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 286.
Reconocimiento de servicios.—Página 286.
Rehabilitaciones de nombramientos.—Página 287.
PATRONATO DE LOS GRUPOS ESCOLARES «CERVANTES» Y «PRÍNCIPE DE ASTURIAS». — *Aspirantes admitidos y excluídos a prácticas.—Página* 287.

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 290.
Ascensos.—Página 290.
Disposición sobre ingreso en el primer Escalafón de Maestros y Maestras opositores.—Página 292.

SUBSECRETARÍA

SECCION 8.ª Segunda Enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, al Profesor del Liceo de Cuenca D. Macario González Valdés; debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día 26 de Noviembre último, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Enero.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Liceo de Canarias D. Emilio Jos Pérez; debiendo comenzar los efectos de esta licencia en el día

16 de Noviembre último, siguiente al de la terminación del permiso de quince días que venía disfrutando el interesado y le fué concedida por el Director del Liceo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Liceo de Ciudad Real D. Manuel Gómez Olmos; comenzando los efectos de esta licencia el día 16 de Noviembre último, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el concurso de traslación para la provisión de la Cátedra de Agricultura y Terminología vacante en ese Liceo, y que fué anunciada por Real orden de 23 de Julio de 1930, considerándose consumido el correspondiente turno y debiendo ser anunciada la Cátedra de referencia para su provisión en el que le corresponda de nuevo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Liceo de Figueras.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

———:o:———

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el concurso de traslación para la provisión de la Cátedra de Agricultura y Terminología vacante en ese Liceo, y que fué anunciada por Real orden de 23 de Julio de 1930, considerándose consumido el correspondiente turno y debiendo ser anunciada la Cátedra de referencia para su provisión en el que le corresponda de nuevo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Liceo de Tortosa.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptar a D. Eloy Bullón la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lengua y Literatura latinas de los Liceos de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza, Lugo, Las Palmas y Figueras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Liceo de Toledo la Cátedra de Literatura española, por haberse concedido en esta fecha la excedencia voluntaria a su titular, D. Federico Acevedo Obregón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones que se señalan en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Liceo de Palencia la Cátedra de Historia Natural, por jubilación de su titular, D. Eloy Blanco del Valle,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie para su provisión a concurso entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones que se señalan en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Liceo de Toledo la Cátedra de Literatura española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Liceos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas

de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Se halla vacante en el Liceo de Palencia la Cátedra de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Liceos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Alemán del Liceo de Reus, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, a D. Antonio Regalado González, Catedrático de Literatura española del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una Auxiliaría de la Sección de Ciencias del Liceo de Guadalajara, corresponde pasar a ocuparla al Ayudante numerario más antiguo de la Sección y Centro, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarlo, con el carácter de repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, a D. Salvador Prado Aparicio, único Ayudante de la Sección y Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Andrés Herrera Rodríguez, Auxiliar repetidor excedente de Liceos,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado ha sido trasladado a prestar servicios como funcionario del Cuerpo de Archiveros a la Delegación de Hacienda de Tarragona, ha tenido a bien disponer que el señor Herrera Rodríguez cause baja definitiva en el Escalafón de Auxiliares de Liceos, pasando a desempeñar el cargo de Ayudante numerario de la Sección de Letras en el Liceo de su nueva residencia, ocupando el último lugar en el nuevo Centro y en la relación de Ayudantes numeraios, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 14 de Diciembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ORDEN

Vacante la plaza de Profesor especial de Educación Física y Religión del Liceo de Santiago, y encargado de su desempeño, respectivamente, desde el día 1.º de Octubre último, los Suplentes de dichas disciplinas D. Ramón Guitián Lapido y D. Juan Antonio Rodríguez Villasante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite a cada uno de los mencionados suplentes la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de las plazas vacantes, de conformidad a lo establecido en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Victoriano S. Alonso y Antonio, en la que solicita se le expida gra-

tuitamente el título de Bachiller universitario, por haber cursado estos estudios con matrícula gratuita;

Considerando que la Real orden de 1.º de Marzo de 1921, al establecer las matrículas gratuitas, no hace mención de ninguna clase en cuanto a títulos gratuitos por justificación de pobreza;

Considerando que el artículo 33 del Reglamento de exámenes y grados de 23 de Mayo de 1927 establece que para aspirar a matrícula de honor, y por tanto a obtención de título gratuito, deberán someterse los alumnos que hayan obtenido la nota de sobresaliente en el examen final o de conjunto del Bachillerato universitario a un ejercicio escrito durante tres horas, sobre un tema designado libremente por el Tribunal;

Considerando que si puede caber esta gracia, es de la competencia de la Junta de Profesores de cada Facultad o Centro,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Alonso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Rector de la Universidad Central.

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES

ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Joaquín Grande Fernández, Profesor de Historia Natural y Fisiología e Higiene de ese Instituto, en la que solicita se le conceda la excedencia en el cargo o, en otro caso, la renuncia del mismo.

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 7 de Mayo de 1928 no autoriza la concesión de excedencias al Profesorado de los Institutos locales de Segunda enseñanza,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia del cargo de Profesor de Historia Natural del Instituto de Oñate al referido Sr. Grande Fernández.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto de Oñate.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso de adquisición de 12 máquinas de escribir con destino a los Institutos nacionales de Alcoy, Madrid y Barcelona y locales de Algeciras, Talavera de la Reina y Tudela, anunciado por Real orden de 25 de Octubre último y publicado en la *Gaceta* del día 7 de Noviembre próximo pasado, el Jurado que se nombró en 1.º del actual ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y modelos presentados al concurso y ha informado que han asistido al mismo D. Mateo Marín Burgos, industrial, domiciliado en Madrid, que ofrece la máquina marca «Underwood»; D. Gabriel Llópis Martínez, en nombre de la Sociedad Hispano Americana «Gastonorge», C. A., ofreciendo la máquina «Underwood», y D. José María Sirvent Domenech, en nombre de la Compañía Mecanográfica Guillermo Trúgniger, S. A., que ofrece la máquina «Underwood». Y después de comparados los modelos presentados y examinados los precios en relación con la calidad, así como la utilidad que puedan reportar en el trabajo a que se destinan, acordó por unanimidad proponer que se adquieran a D. Mateo Marín Burgos, industrial, establecido en Madrid, 12 máquinas de escribir marca «Underwood», modelo número 5, al precio de 640 pesetas cada una, que suman un total de 7.680 pesetas.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Mateo Marín Burgos, industrial, establecido en Madrid, en la calle de la Corredera Baja, núm. 32, primero, 12 máquinas de escribir marca «Underwood», modelo número 5, al precio de 640 pesetas cada una, que dan un total de 7.680 pesetas.

2.º Que para llegar al pago de estas adquisiciones, que ha de ser satisfecho parte por el Estado y parte por los Institutos, con cargo a los fondos de permanencias, se adoptarán las siguientes normas:

INSTITUTOS	Núm. de máquinas	*Pesetas.*
Alcoy	2	280
Madrid	2	280
Barcelona	2	280
Algeciras	2	280
Talavera de la Reina	2	280
Tudela	2	280
	12	1.680

Parte correspondiente al Estado.—La Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio librará al Habilitado de este Departamento ministerial, D. Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de 6.000 pesetas, con aplicación al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente, en el concepto de «a justificar» y contra la Tesorería Contaduría Central.

Parte correspondiente a los Institutos.—Los Institutos que se mencionan remitirán a dicho señor Habilitado, D. Isidro Jiménez Gallego, y con aplicación a sus ingresos de permanencias, las cantidades siguientes para completar el pago de las máquinas.

3.º El Habilitado de este Ministerio, conforme vaya recibiendo las cantidades correspondientes a cada Instituto, abonará el total de lo que al mismo se refiera y dará orden para el envío de las máquinas.

4.º La Casa proveedora, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden, dará aviso al Ministerio de que el material está a disposición del mismo, y entonces será examinado por miembros del Jurado, los cuales precintarán y sellarán todas y cada una de las máquinas que han de ser remitidas por la Casa y conforme a los avisos que reciba de la Habilitación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Pasada a informe del Real Consejo de Instrucción pública la instancia de V. S. y folletos descriptivos que acom-

pañan a la misma, en solicitud de que fuera declarada de utilidad pública y uso en los Establecimientos de enseñanza la máquina de Taquigrafía «Grandjean», la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo Consultivo ha acordado, dado el carácter técnico del informe solicitado, abstenerse de dictaminar sobre dicho asunto.

Y como consecuencia del referido acuerdo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimada la referida instancia.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señora Doña María Juberías de Ochoa.

———:o:———

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Liceo de Calatayud al Catedrático de dicho Centro D. Cipriano Aguilar Esteban, con la gratificación anual de 350 pesetas, que deberá percibir con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 11 del vigente Presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de ese Liceo al Catedrático del mismo Centro don Francisco López Juanes.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Liceo de Calatayud.

———:o:———

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de ese Liceo al Catedrático del mismo Centro don Florencio Caballero Valladares.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Liceo de Zafra.

———:o:———

ORDENES

De conformidad con la propuesta en terna formulada por el Claustro de Profesores del Liceo de Calatayud,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Sr. D. Elías Blasco García, primero de los que figuran en la expresada terna, con la gratificación anual de 275 pesetas, que deberá percibir con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 12 del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Liceo de Calatayud.

———:o:———

En virtud de las atribuciones que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Vicesecretario del Liceo de Zafra al Catedrático del mismo D. José Pérez Gómez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Liceo de Calatayud.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los opositores de la primera lista, D. Leandro López, número 67; D. Andrés Toldrá Rodón, número 320; D. José Claudio Puchades, número 711, y D. Andrés Boix Ramos, número 1.144 bis, manifestando que, habiendo cumplido el servicio militar, desean se les adjudique la Escuela que tengan derecho; y visto, igualmente, la comunicación de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León dando cuenta de haberse posesionado los opositores números 1.081, don Angel Palomeque, y 1.169, D. Antonio Ortiz, de las Escuelas de Tudanca de Ebro y Villafría de San Zadornil, de aquella provincia, por haber sido licenciados en el servicio militar;

Teniendo en cuenta las peticiones de destino de los interesados y que la Escuela de Arseguell (Lérida), adjudicada al Sr. Toldrá, al ser anulado su nombramiento se otorgó a otro opositor, extremo que figura en la Real orden de 29 de Noviembre último (*Gaceta* de 3 del actual),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se nombren definitivamente a D. Leandro López, D. José Claudio Puchades y D. Andrés Boix para las Escuelas de Martos, número 6 (Jaén); Mont de Roda (Huesca), y Arganza-Tineo (Oviedo), respectivamente, y que, en vista de la petición de D. Andrés Toldrá Rodón, se le adjudique la de Gombreny (Gerona), que es la que le corresponde; y que, en cuanto a los señores Palomeque y Ortiz, queden subsistentes sus respectivos nombramientos para las Escuelas en que se han posesionado.

2.° Que por las respectivas Secciones administrativas se proceda a la expedición de los correspondientes títulos administrativos y credenciales con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a favor de los Sres. López, Toldrá, Puchades y Boix; debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudican, en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Re Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

ORDEN

Vistas las instancias de los opositores de la primera lista, número 163, D. Telesforo Pérez; número 172, D. Joa-

quín Gámez; número 190, D. Gonzalo Polo; número 299, D. Miguel Muñoz; número 329 bis, D. José Luis Sánchez; número 373, D. Manuel Abejarro; número 409, D. José Roda; número 610, D. Augusto Gil; número 621, D. Fernando Nuez; número 725, D. Félix Carriedo; número 745, D. Manuel López; número 788, D. Pedro Moya; número 870, D. León Saura; número 872, D. Juan Múgica, y número 1.099, D. Antonio Garay Gelabert, nombrados definitivamente por Real orden de 7 de Noviembre último (*Gaceta* del 8), para las Escuelas de Villalba del Rey (Cuenca), Guajar (Granada); Campillo de la Jara (Toledo), Quintanilla de San García (Burgos), Los Maridos (Jaén), Arroyo de Oliva (Almería), Padrones (Pontevedra), Muñoz (Soria), Chia (Huesca), Vea (Soria), Castrillo (Oviedo), Arues (Huesca), Colio (Santander), Gijano (Burgos) y Salgueiro (Pontevedra), respectivamente, manifestando se anulen sus nombramientos por estar sirviendo en el Ejército.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 5.° de la Real orden de 3 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 5),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos opositores, quedando anulados los nombramientos para las expresadas Escuelas, las cuales serán adjudicadas en su día a opositores en expectación de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

CONCURSOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales por tercer turno, correspondientes a las vacantes anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.° de Junio a 30 de Septiembre del corriente año, cuyas propuestas se acordaron por Orden de esa Dirección general de 29 del pasado Noviembre (*Gaceta* de 2 de los corrientes);

Resultando que dentro del plazo de reclamaciones se recibieron las formuladas por los aspirantes siguientes:

D. José González Fernández y D.ª Rufina Rodríguez Manzano, propuestos para Almería-Chive, interesando, por motivos particulares, se les anule la propuesta y oponiéndose a ello la regla 18 de la Real orden de 29 de Septiembre de este año (*Gaceta* del 30), se está en el caso de desestimar la solicitud.

D. Manuel Ibáñez Calvo y D.ª Pilar Fatás Gutiérrez, impugnan su propuesta para Toledo-Espinosa del Rey fundándose en que preferentemente solicitaron Castellón-Villafamés y Teruel-Villaquemado, y teniendo en cuenta que a la primera no tienen derecho por razón del censo de la vacante y a la segunda tampoco por no haber sido anunciada por el tercer turno y no ser ahora la ocasión de impugnar el anuncio, corresponde desestimar la reclamación, incluso por lo que afecta a pedir vacante de Barcelona-Malgrat y Toledo-Almonacid, ya que éstas las solicitó en los lugares sexto y séptimo de la relación, y la que se le adjudicó figuraba en el quinto.

D. Bernabé María Pascual y D.ª Adelaida Machinandiarena de Alcubierres, impugnan su exclusión de las vacantes de Teruel-Villarquemado, alegando que éstas corresponden al tercer turno, y teniendo en cuenta que el momento de formular la reclamación ha sido al publicarse el anuncio de las plazas, y no habiéndolo hecho, se está en el caso de desestimar la reclamación.

D.ª Aurelia Sangenís Folch reclama,, por tercer turno, las vacantes de Barcelona, Sección graduada número 5, Hospitalet, fundándose para ello en razones de índole particular, y como la peticionaria es esposa de funcionario de ferrocarriles, al cual no le alcanzan los beneficios para que pueda ostentar derecho en el tercer turno, corresponde desestimar una vez más su nueva reclamación.

D.ª María Dolores Combé Alvarez impugna la propuesta de D.ª Gertrudis Lozade Romero, para Córdoba, número 3, fundándose en que no se anunció para tercer turno, lo cual no es exacto, pues ello se hizo constar en la *Gaceta* con fecha posterior al primitivo anuncio, se está en el caso de desestimar la reclamación.

D.ª María del Carmen García Neira impugna la propuesta de D.ª María de la Concepción Padín Pulido, por primero y tercer turno, para La Coruña-Santiago de Compostela, fundándose en la improcedencia de simultanear dos turnos y preferencia de censo entre el de la anterior plaza servida y el de la vacante, y teniendo en cuenta que la aludida simultaneidad está autorizada por Real orden de 8 del pasado Noviembre (*Gaceta* del 13), y que cuando el derecho de consortes es cambiando uno solo, no existe limitación de censo, corresponde desestimar la reclamación.

D.ª Mélida Fernanda Gómez-Martín impugna la propuesta de D.ª María del Carmen Castromil Fraga, para La Coruña-Cruces-Padrón, fundándose en la fecha del matrimonio y diferencia de censo, y toda vez que entre consortes Maestros no existe la restricción de fecha de enlace, y cambiando uno sólo tampoco existe límite de censo, se está en el caso de desestimar la reclamación.

D.ª María del Rosario Vázquez y D. Claudio López Uribes impugnan la propuesta de D. Justo Rodríguez Ramos para Vizcaya-Bilbao, Uribarri, alegando textos legales que carecen de aplicación, desde el momento que las propuestas de que se trata están formuladas con arreglo a la Real orden de 29 de Septiembre de este año (*Gaceta* del 30), que exige habrán de reunir los consortes sus condiciones el último día de la convocatoria, siendo extemporáneo cuanto expone referente al número de vacantes para el tercer turno, por no ser ahora, sino en el momento del anuncio, formular la reclamación, por todo lo cual corresponde desestimar la solicitud.

D.ª Emilia Cuadrado Atienza reclama de su exclusión, fundada ésta en solicitar vacantes que no corresponden al tercer turno, y teniendo en cuenta que al anunciarse la plaza de Vizcaya, Valmaseda, Auxiliaría de párvulos, no se concretó que podía adjudicarse por consorte, ha debido entonces y no ahora impugnar el anuncio, y, al no hacerlo, corresponde confirmar la exclusión y desestimar la reclamación.

D. José García Gimeno, propuesto para Soria-Ríoseco, interesa se aclare el error de copia de consignarle como segundo apellido Giménez en vez de Gimeno, y corresponde hacerlo así.

Resultando que fuera del plazo concedido se recibieron las reclamaciones de D.ª María Seijas y Marcos, D.ª María del Carmen García Neira, D.ª Carmen Santos Rodríguez y D.ª Emilia Carmen Tejero Blanco, que conforme a la regla tercera de la Orden de esa Dirección general de 29 del próximo pasado Noviembre (*Gaceta* de 2 del corriente) corresponde dejar sin curso, archivándolas sin declaración alguna;

Considerando que la solicitud de algunos vecinos de San Martín de Oscos-Oviedo impugnando el censo de la vacante de la Escuela del mencionado pueblo y la pro-

puesta para la misma formulada a favor de D.ª Dolores Losada Gallegos no es admisible, ya que aquéllos carecen de personalidad para intervenir en el servicio, por lo que no corresponde entrar en el fondo de la pretensión y se está en el caso de dejarla sin curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que las referidas reclamaciones se consideren resueltas en la forma que se detalla en los precedentes Resultandos.

2.º Que se declaren definitivos todos los nombramientos provisionales por tercer turno contenidos en la Orden de esa Dirección general de 29 del próximo pasado Noviembre (*Gaceta* de 2 de los corrientes), excepto el de D. Juan Magal Benzo, para Valencia, Sección graduada del grupo «Luis Vives».

3.º Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las respectivas credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente Real orden.

4.º Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta*.

5.º Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

——:o:——

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales por cuarto turno, correspondientes a las vacantes de Maestra, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º de Junio a 30 de Septiembre últimos, cuyas propuestas se acordaron por Orden de esa Dirección general de 10 del pasado Diciembre (*Gaceta* del 11).

Resultando que dentro del plazo de reclamaciones se recibieron las formuladas por las aspirantes siguientes:

D.ª Francisca García Gómez impugna la propuesta de D.ª Josefa Peirat Tomás para Albacete-La Roda, alegando que cuenta con mayor antigüedad que la propuesta, pero silencia que esta condición se refiere a la Escuela desde la cual se solicita y en ella figura la de 1-9-926 y la propuesta 1-7-926, por lo cual corresponde desestimar la reclamación.

D.ª Emilia Cornejo Pérez impugna su propuesta para Guadalajara-Chiloeches, fundándose en que preferentemente solicitó Ciudad Real-Alcázar de San Juan, y como no es exacto, ya que la vacante de Chiloeches ocupa el tercer lugar de la relación y la de Alcázar de San Juan el cuarto, se está en el caso de desestimar la reclamación.

Doña Carmen Megías Molino impugna la propuesta para Córdoba-Baena, a favor de D.ª Manuela María del Carmen Gámez Fernández, fundándose en que la interesada sirvió en 1927 como interina la mencionada Escuela, pretendiendo con ello alegar la preferencia de servicios en la localidad de la vacante, y teniendo en cuenta que los servicios interinos no son computables a estos efectos, corresponde desestimar la reclamación.

D.ª María del Rosario Vázquez y Arias Carvajal impugna la propuesta de D.ª Consuelo García Colmelo para La Coruña-Santiago de Compostela, alegando que tal vacante le corresponde por tercer turno, y toda vez que la provisión de plazas por el mencionado turno de consortes ya ha sido resuelta por Real orden de 31 del pasado Diciembre (*Gaceta* de ayer), que agotó la vía gubernativa, se está en el caso de desestimar la reclamación sin entrar en el fondo de la misma.

D.ª Gloria Revestido Rodilla impugna también la propuesta de la Sra. García Colmelo para La Coruña-Santiago de Compostela, fundándose en la preferencia de servicios en la localidad, conforme al artículo 70 del Real decreto de 25 de Octubre del pasado año, y teniendo en cuenta que la Sra. Revestido Rodilla regenta la Escuela de Villestro, que no corresponde al distrito docente de Santiago de Compostela y que las disposiciones del mencionado Real decreto no tienen aplicación en la actual convocatoria, se está en el caso de desestimar la reclamación.

D.ª Odosinda Migal Otero impugna la propuesta de doña Carmen Pazos Sanmartín para La Coruña-Betanzos-Tiobre, fundándose en ostentar ella servicios en la localidad de la vacante, a base de concesiones que alude se otorgaron en otras poblaciones, y teniendo en cuenta que la reclamante no menciona textos legales y en cambio silencia que la Escuela de Betanzos-Piade, la que regenta, forma distrito docente independiente de Betanzos-casco, corresponde desestimar la reclamación.

D.ª María Veiga López impugna también la propuesta de la Sra. Pazos Sanmartín para La Coruña-Betanzos-Tiobre, apoyándose en que obtuvo con posterioridad a la convocatoria ascenso, pero con efectos retroactivos, y además ostenta mejor número en el Escalafón; pero silencia que el servicio se despacha con arreglo a las condiciones reseñadas en las relaciones de petición de destinos, sin que puedan repercutir beneficios obtenidos posteriormente, y que antes que el puesto del Escalafón es la antigüedad en la Escuela desde la cual se solicita, que es de 15 de Febrero de 1922 la de la Sra. Pazos Sanmartín, y de 1.º de Octubre de 1923 la de la Sra. Veiga, por lo que corresponde desestimar la reclamación.

D.ª María de los Dolores Bas y Vidal, séptima, alta, 18-12-928, interesa se le adjudique Alicante-Sax, número 2; ya que sólo se otorgó la número 1, y siendo ello exacto, corresponde nombrar definitivamente para Alicante-Sax, número 2, a D.ª María Teresa Iborra Samper, de Avila, Bercial de Zapardiel, séptima, alta, 1-12-928, que tiene mayor antigüedad en la Escuela desde la que solicita, sobre la reclamante.

D.ª Teresa Toubes Barca interesa se le adjudique la vacante de La Coruña-Padrón, que supone omitida; y teniendo en cuenta que se adjudicó por tercer turno, se está en el caso de desestimar la reclamación.

D.ª Rosario Ambite López, propuesta para Guadalajara-Romanones, interesa se subsane el error de copia de figurarle como fecha de posesión 23 de Marzo de 1925, en vez del día 22 del mes y año referidos, y corresponde acceder a lo solicitado.

D.ª María Josefa Gómez Sánchez y D.ª Salvadora Cartamil González reclaman de que no se adjudique por cuarto turno la vacante de Madrid-Unitaria número 33 C, fundándose en que el anuncio de la vacante concreta que no pueden ser solicitadas las vacantes de Madrid, capital, por los consortes Maestros, y como la referida es vacante que corresponde a Maestra, es obvio que podía otorgarse por tercer turno, como así se hizo, según Real orden de 31 del pasado Diciembre (*Gaceta* de ayer), que agotó la vía gubernativa; por lo cual corresponde desestimar las reclamaciones.

D.ª Luisa Beatriz Aguileta Pérez, D.ª María de los Angeles Mesa González y D.ª María Josefa Gómez Sánchez

impugnan la propuesta de D.ª Rafaela Pérez Reimundi para Madrid-Sección de graduada primera de la 3 A «Carmen Rojo», fundándose en que excede de sesenta años de edad; y siendo esto exacto, se está en el caso de anular la propuesta y adjudicar en firme la vacante a D.ª C. Antonio Gutiérrez Galarza, cuarta, 1.764, 1-9-18, de Ciudad Real.

D.ª Leonor Alvarez Santullano y Alvarez interesa se adjudique la vacante de Oviedo-Pando, y toda vez que por rectificación del censo, publicada en la *Gaceta* del 19 de Octubre del pasado año, es plaza que corresponde a vacantes del mencionado mes, se está en el caso de desestimar la reclamación.

D.ª Lucía de la Viña Fernández impugna la propuesta de D.ª María de la Fe García Pereira para Oviedo Avilés, Sección de graduada, fundándose en que obtuvo con posterioridad a la convocatoria ascenso, pero con efectos retroactivos; y teniendo en cuenta que el servicio se despacha con arreglo a las condiciones reseñadas en las relaciones de petición de destinos, sin que puedan repercutir beneficios obtenidos posteriormente, corresponde desestimar la reclamación.

D.ª María de la Capilla Cruz Anievas, interesa se aplace la provisión de diferentes plazas hasta que se resuelva su reclamación referente a poder solicitar plazas por cuarto turno condicional, y toda vez que este medio excepcional ha sido abolido y la convocatoria actual se tramita exclusivamente por la Real orden de 29 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 30), que no autoriza el cuarto turno condicional, se está en el caso de desestimar la reclamación.

D.ª Teresa Domenech Díaz, séptima, alta, impugna la propuesta de D.ª María del Carmen Pérez Román para Salamanca-Béjar, Sección de graduada, fundándose en que la antigüedad de esta propuesta es sólo un año, once meses y diez y siete días, cuando estos datos se refieren a la posesión del primero de Noviembre del 1917, que es completamente distinto, además de pertenecer la propuesta a la sexta categoría, por lo cual corresponde desestimar la reclamación.

D.ª Marcelina Fernández Fernández impugna la propuesta de D.ª Cirila Santos Sánchez, para Avila-Becedas, Dirección de graduada, fundándose en que no ingresó por oposición libre en el Magisterio, sino que ostenta únicamente los derechos de oposición restringida, y teniendo en cuenta que la aprobación de ésta da al que las gana iguales derechos y ventajas que el que ingresa por oposición libre, siendo de estimar en aquéllos la prestación de servicios propietarios con anterioridad, como así se declaró por Real orden de 6 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 9), corresponde desestimar la reclamación.

D.ª Emilia Rico Castro, D.ª Salvadora Cartamil González y D.ª María Domingo Palacios, impugnan la propuesta de D.ª Angela Sánchez Beato, para Santander, Escuela párvulos del distrito Este, y no ha lugar a entrar en el estudio de las reclamaciones, porque la mencionada vacante dejó de serlo, ya que, según comunicación de la Sección administrativa de Santander, quedó anulada la jubilación de D.ª María Arandilla Olalla, que regenta la referida Escuela.

La Sra. Sánchez Beato debe ser confirmada en Santander-Cueto, para la que se hallaba propuesta D.ª Jovita Fernández Quijano, séptima, alta, 11-7-923, a la que corresponde Santander-Castro Urdiales, Sección de graduada, y la propuesta para ésta, D.ª Petra Monedero del Val, queda sin plaza, por otorgarse a aspirante con mejor derecho las dos vacantes que solicitaba.

D.ª Amparo Barrilaro González impugna la propuesta de D.ª Ana Joaquina Montaursy Segovia, para Sevilla, Sección de graduada, fundándose en contar mayor antigüedad que la nombrada, y ello es exacto, pero silencia la reclamante que excediendo, como rebasa, de la edad de sesenta años, no puede optar a graduadas de más de seis Secciones, como es la vacante, por lo cual corresponde desestimar la reclamación.

D.ª Adriana Vera García y D.ª María del Carmen Moreno García impugnan la mencionada propuesta de la señora Montoursy para Sevilla, Sección de graduada, fundándose en que no contaba tres años de servicios al tiempo de las fechas de la vacante y de su publicación, pero la regla sexta de la Real orden de 29 de Septiembre último (*Gaceta* del 30) preceptúa que los solicitantes habrán de reunir las condiciones reglamentarias para solicitar cambio de destino antes del 30 del mencionado mes, y reuniéndolas en esa fecha la propuesta, se está en el caso de desestimar la reclamación.

D.ª Purificación de Loyzaga, D.ª María Concepción Patiño Castro, D.ª María del Rosal Caro, D.ª Dolores Calvo Cordero, D.ª Josefa Medina Pinal y D.ª Francisca D. Martínez Rivas interesan que se adjudique la vacante de Granada número 6, y habiéndose otorgado por tercer turno, se está en el caso de desestimar las reclamaciones.

D.ª Angela Espina Guash impugna la propuesta de doña Josefa Mornau para Barcelona-Sabadell (Escuela de párvulos), anunciada en la *Gaceta* de 11 de Junio de 1930, y comprobado que la Sra. Espina no era aspirante en esa vacante, sino a la de Barcelona-Sabadell, unitaria, anunciada en la de 12 de Julio siguiente, corresponde desestimar la reclamación.

D.ª Antonia Mifsud Grau, séptima, 5.135 bis, 14-8-26, de Valencia-Buño (barrio de las Ventas), impugna la propuesta de D.ª Estefanía Navarro Gaudioso para Valencia-Corbera de Alcira, Dirección de graduada, fundándose en su mayor antigüedad; y comprobado que ello es exacto, corresponde anular la propuesta, dejando sin plaza a la Sra. Navarro y adjudicando en firme la vacante a la reclamante.

D.ª Avelina Rengel Arroyo, cuarta, 1.414, 1-9-25, de Cádiz, impugna la propuesta de D.ª Antonia Sánchez Zamudio, quinta categoría, para Cádiz (Regencia); y, comprobado que el error se ha debido a que la interesada consignó en la relación de petición de destino la quinta categoría, a que pertenecía en 1922, y no la cuarta, que ahora ostenta, se está en el caso de anular la propuesta, dejando sin plaza a la Sra. Sánchez, adjudicándose en firme la vacante a la reclamante; correspondiendo desestimar la reclamación de D.ª María del Carmen Díaz Javierre, por pertenecer a la sexta categoría.

D.ª María Recuerda Jiménez reclama se le adjudique la vacante de Granada-Barrio de la Estación de Illora; y teniendo en cuenta que la interesada no formuló pretensión por cuarto turno, como debiera, se está en el caso de desestimar la reclamación.

D.ª Consuelo Frade Giráldez, sexta, 3.690, 5-11-25, interesa se le adjudique la vacante de La Coruña-Touro, número 2, y, correspondiéndole, se está en el caso de otorgársela definitivamente.

Considerando que D.ª Andrea Díez Sáinz, propuesta para Toledo-Laguardia (Dirección de graduada), ha sido nombrada para la Escuela Maternal del Grupo «Concepción Arenal», de esta Corte, que se rige por legislación especial; y, caso de no aceptar la mencionada Dirección, se está en el de considerar anulada la propuesta y nombramiento, anunciándose de nuevo la vacante, conforme a la Real orden de 13 del pasado Diciembre (*Gaceta* del día 16);

Considerando que, según la Sección administrativa de Lugo, la vacante de La Hermida, adjudicada a D.ª María Sáez Soria, corresponde a Maestro, procede anular la propuesta y que la vacante se anuncie de nuevo, de confor-

midad con la Real orden de 13 del pasado Diciembre (*Gaceta* del 16); y

Considerando que D.ª Jerónima B. Vicenta García Fernández Villanueva, Maestra propietaria de Madrid-Carretera de Extremadura (Carabanchel Bajo), solicita vacante de esta Corte, en virtud de que, habiendo ganado plaza en las oposiciones restringidas de 1917, tenía derecho, según la convocatoria y Real orden de 20 de Octubre del mismo año, a aumento de sueldo y vacante en Madrid o Barcelona; y, obtenido aquél, interesa el nombramiento para plaza, por lo que, de conformidad con el favorable dictamen de la Sección administrativa, se está en el caso de disponer que por la Sección administrativa de Madrid se otorgue a la Sra. García Fernández vacante de Escuela que no se halle anunciada para su provisión en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que las referidas reclamaciones y observaciones se consideren resueltas en la forma que se detalla en los precedentes Resultandos y Considerandos.

2.º Que se declaren definitivos todos los nombramientos provisionales por cuarto turno contenidos en la Orden de esa Dirección general de 10 del pasado Diciembre (*Gaceta* del 11), con excepción de las resoluciones a que se contrae el número anterior.

3.º Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos contenidos en la presente Real orden.

4.º Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid.*

5.º Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 4.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales por cuarto turno, correspondientes a las vacantes de Maestro anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º de Junio a 30 de Septiembre últimos, cuyas propuestas se acordaron por Orden de esa Dirección general de 20 del pasado Diciembre (*Gaceta* del 21);

Resultando que, dentro del plazo de reclamaciones, se recibieron las formuladas por los aspirantes siguientes:

D. Mariano Ventura Vicente, séptima, 7.169, 17-2-926, Burgos-Lerma, Dirección de graduada, reclama de la propuesta de D. Antonio Martín Martín para Avila-El Barraco (Dirección de graduada), fundándose en que el señor Martín no ostenta servicios en Dirección, y siendo ello exacto, corresponde anular la propuesta, quedando sin plaza el señor Martín y adjudicando en firme la vacante al Sr. Ventura Vicente.

D. Eduardo Martín García interesa se anule su propuesta para Barcelona-Malgrat (S. G.), fundándose en que la solicitó con carácter condicional; y teniendo en cuenta que la Orden de 21 de agosto de 1925, que concedió el cuarto turno condicional, ha sido derogada concretamente por la Real orden de 6 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 9, Considerando VI), que causó estado y es firme, y la regla 10 de la Real orden de convocatoria de 29 de Septiembre del pasado año (*Gaceta* del 30) declara que no habrán de admitirse renuncias de ninguna clase, se está en el caso de desestimar la reclamación.

D. Ramón Lázaro Barraca Lanuza impugna la propuesta de D. Jaime Muñoz Llibré para Barcelona-Molíns del Rey (S. G.), apoyándose en que obtuvo con posterioridad a la convocatoria ascenso con efectos retroactivos, pero silencia que el servicio se despacha con arreglo a las condiciones reseñadas en las relaciones de petición de destinos sin que puedan repercutir beneficios obtenidos posteriormente, por lo cual corresponde desestimar la reclamación.

D. Juan Murtra Feliú, sexta, 1-6-926, reclama se le adjudique la vacante de Barcelona-Molíns del Rey (Sección graduada), otorgada a D. Jaime Muñoz Llibré, sexta, 1-4-919; y teniendo en cuenta que el propuesto, dentro de la misma convocatoria, ostenta mayor antigüedad, corresponde desestimar la reclamación, sin entrar en el fondo de otras alegaciones que formula en relación con el segundo turno y con la aplicación del Real decreto de 25 de Octubre de 1930.

D. José Sánchez Donaire, propuesto para Cáceres-Montánchez, unitaria número 1, interesa se aclare que tal propuesta se apoya en la primera condición de preferencia, esto es, en servicios de la propia localidad; y teniendo en cuenta que al formularse la propuesta ya se concreta que regenta plaza de la misma localidad, desde luego resulta propuesto y nombrado, por ostentar la mencionada preferencia, declaración que se hace a petición del interesado.

D. Rufo García y García interesa se le adjudique la vacante de Guadalajara-Barrio de la Estación, fundándose en que, por haber interpuesto reclamación en el segundo turno, la adjudicación exclusivamente al que formula la reclamación, y como tal interpretación es errónea pretenderla en la vía gubernativa, puesto que al quedar desierta una plaza en un turno, pasa al siguiente para adjudicarla al aspirante con mejor derecho, sea o no sea reclamante, se está en el caso de desestimar la extemporánea pretensión del Sr. García y García.

D. Manuel de la Rica Calderón impugna la propuesta de D. Juan Galán Tello para Guadalajara-Barrio de la Estación, fundándose en las condiciones que reunían los aspirantes al tiempo de la vacante y de la publicación de ésta; y teniendo en cuenta que la regla sexta de la Real orden de convocatoria, de 29 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 30), preceptúa que los solicitantes habrán de reunir las condiciones reglamentarias el 30 del indicado mes, se está en el caso de desestimar la reclamación.

D. Primitivo Thomas García, D. Agapito Pérez Díez y D. Angel Lázaro Falcón reclaman de que no se adjudique la vacante de Guipúzcoa-Ancho, número 1, y teniendo en cuenta que el anuncio publicado en la *Gaceta* del 10 de Julio de 1930 quedó anulado por el inserto en la de 12 de Octubre, por la cual la vacante ha de provistarse en la próxima convocatoria, se está en el caso de desestimar la reclamación.

D. Andrés Sisó Gimeno impugna la propuesta de don Agustín Sin Pueyo para Huesca-Sección graduada, apoyándose en que obtuvo con posterioridad a la convocatoria ascenso con efectos retroactivos; pero silencia que el servicio se despacha con arreglo a las condiciones reseñadas en las relaciones de petición de destinos, sin que puedan repercutir beneficios obtenidos posteriormente, por lo que corresponde desestimar la reclamación.

D. Antonio Pujol Molíns impugna la propuesta de don Juan Ribera Sampsó para Lérida-Tremp, fundándose en preferencia de categoría, correspondiendo desestimar la

reclamación por la misma argumentación del apartado precedente.

D. Ramiro Gómez García, D. Senén Toribio Bernal y D. Antonio Peña Fernández interesan se anulen sus propuestas, y preceptuando la regla 10 de la Real orden de convocatoria de 29 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 30) que no habrán de admitirse renuncias de ninguna clase, se está en el caso de desestimar la reclamación y confirmar el nombramiento.

D. Francisco Fernández Ripoll impugna su exclusión, fundada en solicitar plazas que no se hallan vacantes, y teniendo en cuenta que la de Jaén-Segura de la Sierra, única a que aspira, resultó desierta en la convocatoria del 1.º de Octubre de 1929 a 31 de Mayo de 1930, pasando al reglamentario quinto turno, por lo cual corresponde desestimar la reclamación y confirmar la exclusión.

D. Gregorio Crespo y Crespo, propuesto para León-Vecilla de la Vega, interesando que de no ser confirmado en el empleo, se le adjudique otra vacante y como corresponde adjudicarle en firme la indicada plaza, así se declara, quedando sin efecto la propuesta duplicada que se había formulado a favor de D. Francisco Martín Pérez, el cual queda sin plaza porque, según la Sección administrativa de León, pasó a la séptima categoría y solicita vacante de censo inferior a 501 habitantes.

D. Alfredo Suárez y Suárez impugna su propuesta para León-Vega de Gordón, por preferir la de León-La Vid; y teniendo en cuenta que este aspirante pertenece al primer Escalafón y que se le adjudicó la primera plaza solicitada, de censo superior a 501 habitantes, se está en el caso de desestimar la reclamación y confirmar la mencionada propuesta.

D. Luis Moreno García-Taheño interesa se adjudique la Escuela de Sevilla-Cazalla de la Sierra; y teniendo en cuenta que esta plaza no figura en la lista de vacantes ni el interesado concreta la *Gaceta* que la publicó, corresponde desestimar la reclamación.

D. Agapito Pérez Díaz interesa se adjudiquen dos vacantes más en la graduada de Segovia (San Ildefonso); y revisando los antecedentes, aparece que en la *Gaceta* de 5 de agosto de 1930 no se publican las mencionadas vacantes y que los insertos en las de 12 y 22 del mismo mes, se refieren a una sola vacante, según se comprueba en la *Gaceta* de 24 de Septiembre siguiente, por lo cual se está en el caso de desestimar la reclamación.

La Alcaldía de Baños de Cerrato (Palencia), impugna la propuesta de D. Constantino Gómez Abad para la vacante de dicho pueblo, fundándose en el censo que se le asignó y teniendo en cuenta que no es ahora el momento de reclamar del censo, sino que ha sido en la fecha del anuncio, procede desestimar la reclamación y confirmar la propuesta.

D. Esteban Redondo Rodríguez impugna la propuesta de D. Eugenio Pérez Martínez para Palencia-Camporredondo, fundándose en existir recurso de alzada contra el anuncio de la vacante en cuanto al censo asignado, y siendo ello exacto; por lo cual, mientras no se dicte resolución no corresponde adjudicar la mencionada plaza, se está en el caso de aplazar el nombramiento de que se trata, máxime cuando el propuesto aspira únicamente a la Escuela de Camporredondo.

D. Mariano López Mediavilla reclama de que no se adjudique la Escuela de Santander-Ribero, con censo de 392 habitantes; y teniendo en cuenta que la mencionada vacante, según rectificación publicada en la *Gaceta* de 29 de agosto de 1930, corresponde al censo de 742 habitantes y, por lo tanto, a Maestros del primer Escalafón, se está en el caso de desestimar la reclamación.

D. Manuel Fernández Díaz y D. José Bárcena Bárcena impugnan la propuesta de D. Antonio Fernández Alonso para Oviedo-Sama, fundándose en que no lleva tres años de servicios al frente de la Escuela de Oviedo-La Riera; y teniendo en cuenta que los reclamantes no prueban su alegación y en cambio la Sección administrativa de Oviedo certificó que el concursante reunía las condiciones legales para solicitar cambio de destino, corresponde desestimar las reclamaciones.

D. Evaristo Miquel García reclama de que no se adjudiquen las vacantes de Valencia-Unitaria y Valencia-Burjasot; y teniendo en cuenta que no constan anunciadas tales vacantes y el interesado indica que tampoco puede probarlo, corresponde desestimar la reclamación.

D. Antonio Montoliu Gorriz y D. Lorenzo Ferrer Aparicio impugnan las propuestas de D. Eduardo Romero Higón y D. Adolfo Segura Miralles para Valencia-Sección graduada, Grupo escolar «Gil Polo» y «Cirilo Amorós», respectivamente, fundándose en que los interesados exceden de sesenta años; y teniendo en cuenta que, según informe de la Sección administrativa, las mencionadas graduadas no constan de seis Secciones y el reclamante no prueba lo contrario, corresponde desestimar las reclamaciones.

D. José Martín Cano y D. Segundo Blanco Rodríguez, del segundo Escalafón, reclaman de que no se adjudique la vacante de Zamora-Villardondiego, y teniendo en cuenta que esta plaza, anunciada con censo inferior a 501 habitantes, ha sido rectificada por corresponder a Maestros del primer Escalafón, según *Gaceta* de 28 de Junio de 1930, se está en el caso de desestimar las reclamaciones.

D. Hipólito Tío Sánchez impugna la propuesta de don Baldomero Vendrel para Valencia-Bocairente, fundándose en que el propuesto no reunía las condiciones legales al tiempo de la vacante y de su anuncio; y teniendo en cuenta que la regla 10 de la Real orden de convocatoria de 29 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 30), preceptúa que las condiciones para solicitar cambio de destino han de reunirse en 30 del mismo Septiembre, corresponde desestimar la reclamación. E igualmente se desestima su reclamación referente a que se proviste la Sección de la graduada de Valencia-Corbera de Alcira, porque lo anunciado y adjudicado es la Dirección de la Escuela graduada.

D. César San Juan Cardenal, séptima, 5.418, 27-8-14, de Vizcaya-Bilbao, Maestro de Sección, impugna la propuesta de D. Fermín Jorge Pérez, sexta, 2.901, 1-10-915, para Vizcaya-Bilbao-Deusto (Dirección graduada), fundándose en su mayor antigüedad; y siendo ello exacto, corresponde estimar la reclamación y adjudicar en firme al Sr. San Juan la mencionada vacante y, a su vez, el señor Jorge Pérez ocupará también en firme la de Vizcaya-Bilbao-Uribarri, Dirección graduada, para la que figura propuesto D. Aureliano Pérez Soto, cuarta, 1.862, 31-12-917, que queda sin plaza. La reclamación de D. Francisco Altermir Dieste queda desestimada por el mejor derecho del Sr. Jorge Pérez.

D. Salustiano Martín García impugna la propuesta para Secciones de graduada de Vizcaya-Bilbao-Deusto y Uribarri, apoyándose en que obtuvo con posterioridad a la convocatoria ascenso, con efectos retroactivos; pero silencia que el servicio se despacha con arreglo a las condiciones reseñadas en las relaciones de petición de destino, sin que puedan repercutir beneficios obtenidos posteriormente, por lo cual corresponde desestimar la reclamación.

D. Juan José Dolz Aguilar, D. Manuel Chillida Meliá y D. Adolfo Lorencio Bordanove impugnan propuestas apoyándose en haber obtenido con posterioridad a la convocatoria ascenso con efectos retroactivos; pero silencian que el servicio se despacha con arreglo a las condiciones reseñadas en las relaciones de petición de destino, sin

que puedan repercutir beneficios obtenidos posteriormente, por lo cual corresponde desestimar las reclamaciones.

D. Fernando Merino Barreno impugna su exclusión, fundada ésta en no haber redactado la petición de destino conforme a lo dispuesto, y teniendo en cuenta que lo que se solicita es una gracia especial que no puede otorgarse por existir perjuicio de tercero, se está en el caso de desestimar la reclamación.

D. José Estévez Santiago reclama de su exclusión, fundada ésta en solicitar vacantes no anunciadas, y como no prueba que lo esté lo que solicita, corresponde confirmar la exclusión y desestimar la reclamación.

D. Braulio Asensión Pinazo, sexta, 3.429, 10-9-923, de Castellón-Villarreal, reclama de la propuesta de D. Vicente Calvo Díaz para Valencia-Picasent (Dirección graduada), fundándose en que el propuesto sólo posee título elemental, y siendo ello exacta, corresponde estimar la reclamación, anular la propuesta, quedando sin plaza el Sr. Calvo Díaz y adjudicando en firme la vacante al señor Asensio.

Considerando que según las observaciones de las Secciones administrativas, corresponde subsanar las particulares siguientes:

D. Braulio Asensio Pinazo, sexta, 3.429, 10-9-923, de ra, queda sin plaza por ser la última de las que solicitaba, ya que corresponde a Maestra, la cual se anunciará en la próxima convocatoria.

D. Alejandro Téllez María, de Lugo-Vivero-Magazos, no puede ser confirmado en Soria-Sotillo del Rincón, plaza que se provistará de nuevo.

Habiéndose modificado de Real orden el distrito docente de Pontevedra-Teaño y corresponder la vacante a Mastro del segundo Escalafón, corresponde anular la propuesta de D. Angel Varela Rivera, séptima, alta, 24-8-926, y adjudicar la plaza en firme al aspirante del segundo Escalafón,, décima, 4.134, 13-2-920, D. José María Sueiro Piñeiro, de Pontevedra-Estrada-Hatalobos.

D. Luis Salgado López no puede ser confirmado en Lugo-Villaodrid-Devesa, plaza que se provistará de nuevo.

Considerando que eliminada del tercer turno la vacante de Valencia, Sección de graduada Luis Vives, corresponde adjudicarla por cuarto turno, se otorga definitivamente a D. José María Carrión Griñán, cuarta, 1.811, 1-3-917, de Albacete-El Bonio, anulándose su propuesta para Valencia-Benimaclet (Sección graduada), en cuya plaza corresponde confirmar a D. Casto Julio Nebot Gimeno, cuarta, 1.816, 1-11-923, de Valencia-Carrera de Melilla.

Considerando que los siguientes Maestros interinos están comprendidos en la Real orden de 21 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 23), y por ello con derecho a obtener Escuela en propiedad por sexto turno y con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados, corresponde adjudicarles en firme las plazas que a continuación se mencionan:

D. Sixto Alcoba Garrido, Almería-El Negro.
D. Gregorio Revuelta Sánchez, Huesca-Labata.
D. José Ayala Ortega, Granada-Carrascos.
D. José María Ortiz Navarro, Cuenca-Masegosa.
D. Pedro de Granda y Díez, León-Boca de Huérgano.
D. Felipe García Cierro, León-Aralla.
D. Juan Goy Porto, Lugo-Rijo-Cordido.
D. Rogelio Farto Bravo, Pontevedra-Borralleiro.
D. Francisco Barreiro Figueroa, Pontevedra-Montillón.
D. Rafael Marco Garín, Castellón-Molinell.
D. Isidro Lacleta Andía, Huesca-Lastanosa.

Considerando que corresponde aclarar que D. Luis Alonso Ortega, de Burgos-Guzmán, séptima, alta, 13-4-25, está propuesto y confirmado para Burgos-Arcos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.° Que las referidas reclamaciones y observaciones se consideren resueltas en la forma que se detalla en los precedentes Resultandos y Considerandos.

2.° Que se declaren definitivos todos los nombramientos provisionales por cuanto turno contenidos en la Orden de esa Dirección general de 20 del próximo pasado Diciembre (*Gaceta* del 21), con excepción de las resoluciones a que se contrae el número anterior.

3.° Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos contenidos en la presente Real orden.

4.° Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contando a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

5.° Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 6.)

——:o:——

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 15 del pasado Noviembre (*Gaceta* del 20), y en virtud del cuarto turno, D.ª Manuela León Ríos ha sido nombrada Maestra propietaria de la Escuela nacional de Guadalajara-Robredarcas, y vista solicitud de la interesada de 15 de los corrientes, concretando su preferencia a vacantes de Canarias.

Teniendo en cuenta que las conveniencias de la enseñanza y del servicio aconsejan atender, dentro de los preceptos legislativos, las peticiones de destinos para las mencionadas islas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, y que para todos los efectos legales se considere nombrada por la Real orden de 15 del pasado Noviembre (*Gaceta* del 20) a la Sra. León Ríos para el empleo de Maestra propietaria de la Escuela nacional de Cueva Grande, Ayuntamiento de San Mateo (Canarias), que se halla desierta, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, gratificación del 30 por 100 y derechos limitados, adjudicándose de nuevo la plaza de Guadalajara-Robredarcas, que resulta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 25.)

——:o:——

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación de Maestros nacionales del partido de Callosa de Ensarriá (Alicante), así como la que dirige al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros D. Vicente Perles Moncho, actual Maestro de la Escuela Nacional de Aguarón (Zaragoza), ambas en súplica de que este Maes-

tro sea reintegrado a su anterior Escuela de Tárbena (Alicante);

Resultando que para formular tales pretensiones se alega como argumento en las citadas instancias que el referido Maestro venía siendo objeto de persecuciones por cuestiones políticas y administrativas, que motivaron la incoación contra el mismo de dos expedientes gubernativos, en uno de los cuales se le impuso la pena de amonestación pública, sin que en el otro se encontrase motivo para nuevo castigo;

Considerando que, a pesar de lo expuesto anteriormente y confirmado en su informe por la Inspección de Primera enseñanza de la zona a que corresponde la Escuela de Tárbena, lo cierto es que el Maestro de que se trata solicitó destino por traslado voluntario o cuarto turno, sin exponer entonces las razones que tuviese para hacerlo, correspondiéndole la Escuela de Aguarón, que hoy desempeña;

Considerando, por otra parte, que al cesar en la citada Escuela de Tárbena el Sr. Perles Moncho, hubo de anunciarse para su provisión, adjudicándose en propiedad por virtud del concurso resuelto por la Real orden de 20 de Abril último (*Gaceta* del 6 de mayo);

Considerando que en esta situación, aun de ser ciertos los motivos alegados por los reclamantes, no hay forma legal de reintegrar al Maestro referido en la Escuela de Tárbena ni de concederle el derecho a elegir vacante dentro del partido de Callosa de Ensarriá, como propone la Inspección, por ser todo ello contrario a los preceptos del Estatuto y disposiciones complementarias que regulan el sistema de provisión y cambios de destinos.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar ambas instancias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

———:o:———

EXCEDENCIAS

REALES ORDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Josefina Quinto Muñoz, Maestra de Ruiseñada (Santander), número 4.178 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.—*El Director general*: P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Ursula Dominga Vallejo Pérez, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Vallejo Pérez le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 17 de Diciembre de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Ursula Dominga Vallejo Pérez el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.—*El Director general*: P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Fe Perfecta Gonzalvo García, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Gonzalvo García le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 5 de Enero de 1929;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Fe Perfecta Gonzalvo García el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencia previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.—*El Director general*: P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Domenech Calix, Maestra de Amovell (Lérida), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.—*El Director general*: P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª María Asunción García Ivorra, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. García Ivora le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 6 de Diciembre de 1928, cesando en su destino el 3 de Enero siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Asunción García Ivora el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.—*El Director general*: P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª María Teresa González Peralta, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. González Peralta le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 17 de Diciembre de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la solicitada, concediendo a D.ª María Teresa González Peralta el pase de la situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.—*El Director general*: P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Angela Arroyo Romanillos, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la Sra. Arroyo Romanillos cesó en su destino en 31 de Diciembre de 1921, por paso a dicha situación de excedencia;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado concediendo a D.ª Angela Arroyo Romanillos el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1931.—*El Director general*: P. A. M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª María Cruz Mathías González, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicitando conmutarla por la ilimitada que determina el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Mathías González le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 5 de Diciembre de 1922;

Resultando que la interesada se halla desempeñando el cargo de Maestra de Sección de la Escuela Patronato «Testamentaría Concha», de Navalmoral de la Mata, según justifica documentalmente;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Cruz Mathías González el pase a situación de excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 2.º del artículo 137 citado, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1931.—*El Director general*: P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª M.ª Agustina Ribera Piquer, Maestra de Salsadella (Castellón), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1931.—*El Director general*: P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Ana María Martín y Martín, Maestra de Rábano de Sanabria (Zamora), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 3 de Enero de 1931.—*El Director General*: P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

———:o:———

RENUNCIAS DE CARGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de 12 de este mes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida, significando que D. José Fort Altés no se presentó a posesionarse del empleo de Maestro propietario de la Escuela Nacional de Tuixent, que se le adjudicó en virtud de sexto turno, por Real orden de 22 de Octubre de este año (*Gaceta* del 28),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que por la aplicación del artículo 98 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, aplicable a la época de este servicio, se considere que el Sr. Fort Altés renunció al nombramiento con pérdida de todos sus derechos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

———:o:———

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

El Maestro excedente como comprendido en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, D. Manuel Ferriol Pérez, interesa se le conceda el derecho a reingresar en distinta provincia a la en que cesó por dicha causa, fundándose en haber contraído matrimonio, según justifica, con una Maestra de la provincia de Valencia.

La petición se halla favorablemente informada por la Sección administrativa de Primera enseñanza.

El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que obtuvo la excedencia sin tener tres años de servicios, y por considerarle incluído en la citada Real orden de 25 de Septiembre de 1925, la que previene que el reingreso había de alcanzarlo en la misma provincia en la que fué declarado excedente, procede a desestimar la petición, si bien, tal vez, pudiera considerársele incluído en disposiciones dictadas por las que se autorizó efectuarlo en provincia distinta, interesando la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública, antes de resolver en definitiva.

Estudiado el expediente a que se refiere el precedente resumen; y

Considerando que el Sr. Ferriol obtuvo la excedencia sin contar los tres años de servicios preceptuados por el vigente Estatuto, por considerarle incluído en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, la que previene «los Maestros que se encuentren en su caso solicitarán el reingreso con ocasión de vacante de Escuela y sueldo, en categoría y número que tuvieran al ser dados de baja en el Escalafón, con motivo de dicha excedencia y en la localidad de igual censo y provincia que la última Escuela servida.»

Esta Comisión estima que no procede acceder a lo solicitado.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Re Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 9.965, promovido por D.ª Marina Fuentes y Carrión contra la Real orden de 12 de Junio de 1929 sobre provisión de la vacante de Directora de la Escuela graduada de niñas de Portugalete, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 2 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Marina Fuentes Carrión contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 12 de Junio de 1929, que queda firme y subsistente en la parte en que ha sido impugnada y afecta a la Maestra demandante.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, siendo absolutoria la sentencia, quede cumplida en sus propios términos, y archívese con el expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

ORDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Ruiz Villanueva y D.ª Magdalena Martínez Ortiz, Maestras de Sección de la Escuela Nacional graduada de niñas número 3, de Málaga, en súplica de que les sean reconocidos en su actual Escuela los servicios que prestaron en

las que primeramente se les adjudicaron por oposición y en primera elección de plazas;

Resultando que la Sra. Ruiz Villanueva obtuvo por oposición libre la Escuela de Santa Adelaida, de Málaga, pasando después, por segunda elección de plazas y anulación de la primera, acordada por Real orden de 31 de Mayo de 1916, a la unitaria de Nuestra Señora de los Remedios, de la misma capital, incorporada luego a la graduada en que hoy sirve;

Resultando que el mismo caso se repitió, por las mismas razones, en la otra peticionaria, Sra. Martínez Ortiz, quien sirvió la Escuela de Santa Amelia, también de Málaga, pasando después a la de Santa Aurelia, que igualmente se incorporó a la citada graduada;

Considerando que, como se tiene declarado por diferentes resoluciones, tales cambios de destino obedecieron a actos de la Administración ajenos a la voluntad de las interesadas y por ello han sido atendidas cuantas peticiones se formularon análogas a la presente, sin dejar de tener en cuenta que los servicios cuya incorporación se solicita fueron prestados en Escuelas unitarias;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer a las Maestras de que se trata como prestados en su actual Escuela los servicios que acreditan en las primeras para que fueron nombradas, salvo el caso de que traten de ejercitar derechos como Maestras de Sección, cuyos servicios al efecto sólo se les podrá contar desde la fecha en que fueron diligenciados como tales sus respectivos títulos administrativos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Josefa Altable Redondo, residente en Medina de Ríoseco (Valladolid) y Maestra nombrada por Real orden de 15 de Noviembre último (*Gaceta* del 20), como comprendida en la lista de interinas, con el número 1.909, para la Escuela de Villacarti de Torrelarribera (Huesca), en súplica de que por no poderse posesionar de la misma, a consecuencia de enfermedad, se deje sin efecto su nombramiento, incluyéndola, para no perder el derecho, en el último lugar de la lista; y

Teniendo en cuenta que la interesada acredita debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega, y que en estos casos sólo procede la rehabilitación de su nombramiento, toda vez que no existe precepto alguno legal que autorice la pretensión formulada por la misma, pues, por el contrario, el artículo 98 del Estatuto previene que los aspirantes de las listas que no se posesionen dentro del plazo de treinta días se entiende que renuncian su plaza, con pérdida de todos los derechos; en consideración al estado en que se encuentra la Maestra de que se trata, y toda vez que el destino que le fué adjudicado continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Josefa Altable para la referida Escuela de Villacastí de Torrelarribera (Huesca), debiéndosele expedir otro nuevo por la Sección administrativa de Primera enseñanza en dicha provincia, bien entendido que de no posesionarse del cargo dentro de este segundo plazo de treinta días, le será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo 98 del Estatuto.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA Y VALLADOLID.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Magdalena Sánchez Martín, Maestra nombrada por virtud de sexto turno y Real orden de 15 de Noviembre último (*Gaceta* del 20) para la Escuela nacional de Sarraus (Orense), en súplica de que, por hallarse enferma y no poderse posesionar dentro del plazo reglamentario, se rehabilite su nombramiento.

Teniendo en cuenta que la interesada acredita debidamente, con certificación facultativa que acompaña a su instancia, la enfermedad que alega, la cual le obliga a guardar reposo, viéndose imposibilitada de realizar viaje alguno, y que la citada Escuela continúa aún vacante

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D.ª Magdalena Sánchez Martín la rehabilitación que solicita, debiéndosele expedir por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense un nuevo nombramiento por la propia Escuela de Sarraus, de la misma provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

PATRONATO DE LOS GRUPOS ESCOLARES «CERVANTES» Y «PRINCIPE DE ASTURIAS» DE MADRID

ANUNCIO

Este Patronato, en sesión de 24 de los corrientes, tomó el siguiente acuerdo:

«Se da cuenta por los Directores y Directora de dichos Grupos de los Maestros y Maestras que han solicitado actuar durante dos semanas en los mismos. El Director del Grupo «Cervantes» presenta la siguiente nota:

Grupo escolar «Cervantes», Madrid, Diciembre de 1930. El Maestro-Director del Grupo escolar «Cervantes» ha recibido cuarenta y dos comunicaciones en contestación a la última convocatoria del Patronato, fecha 22 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta* del 29 del mismo mes, y atendiendo al orden en que se han ido registrando, según se recibían, propone los Maestros que habrán de permanecer en la Escuela desde el lunes 12 de Enero de 1931, a las nueve en punto de la mañana, hasta el domingo 25 del mismo mes, y a los cuales Maestros y Maestras, deja la responsabilidad de su determinación y de sus afirmaciones, pues la Escuela, como siempre lo ha hecho, quiere proceder en esta ocasión de manera que todos aprovechen bien el tiempo desde el punto de vista profesional, viendo hacer y haciendo, y resolverá, conforme con su historia, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la actuación del Patronato y a las indicaciones y normas de las dos últimas convocatorias, que supone bien leídas y comprendidas por los Maestros y Maestras solicitantes.

Además de este primer grupo, hay un segundo de ocho Maestros, y después un tercero, cuyas circunstancias se indican, para que el Patronato resuelva lo que corresponde hacer.

Maestros y Maestras que constituyen el primer grupo y que deberán presentarse, si así lo deciden, en el Grupo escolar «Cervantes», de Madrid, calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 2 (Cuatro Caminos), el lunes 12 de Enero de 1931, a las nueve en punto de la mañana, provistos de su hoja de servicios debidamente certificada:

1.—D. Juan Antonio Moyano, Torre de Esteban Hambrán (Toledo).

2.—D. Ubaldo Ruiz y Tablado, Madrid, Carretera de Aragón, 156, 2.°

3.—D. Teófilo González Calatrava, Miño (La Coruña).

4.—D. Victoriano López, Molina de Segura.

5.—D. Ramón Ramia, Paterna (Valencia).

6.—D. Ernesto Burguillo, Cenicientos, Madrid.

7.—D.ª María de los Dolores Camacho Camuñas (Toledo).

8.—D. Pedro Caselles Collai, Valdunciel (Salamanca).

9.—D. José Naranjo Medina, Madrid, Ibiza, 17, 2.° derecha.

10.—D. Inocencio Salvador Aznar, Salardúa, Valle de Arán.

11.—D.ª Julita Alvarez González, Valderaduey (Valladolid).

12.—D.° Julia Bermejo y Vallés, Villa del Prado (Madrid).

13.—D.ª Julia Linarejos Gómez, Villada (Palencia).

14.—D. Juan Alonso Coll, Salamanca.

15.—D. Manuel Carmona Campos, Torrijos (Toledo).

16.—D.ª Juana Moreno Rodríguez, San Esteban de la Sierra (Salamanca).

17.—D. Gumersindo A. Sanz-Pardo Deleyto, Hoyocasero (Avila).

18.—D. Miguel Romero Granados, Berja (Almería).

19.—D. Arsenio Argüelles Cortina, Pumarín, número 1, Gijón.

20.—D. José Toba Fernández, Sillobre (La Coruña).

21.—D. Luis M. Campo Redondo, Madrid, Doctor Castelo, 19, 1.°, E.

Al segundo grupo corresponden los siguientes Maestros y Maestras:

1.—D.ª Angeles Deulofeu Carbona, Alos de Balaguer (Lérida).

2.—D. Francisco Rivera Gutiérrez, Villaescusa (Zamora).

3.—D. Julián Sánchez Gómez, Sorihuela (Salamanca).

4.—D.ª Martina Alcántara, Longa de Duero (Soria).

5.—D. José Briones Martínez, Puebla de Almenara (Cuenca).

6.—D. José Salgado Luengo, Lodoño-Culleredo (La Coruña).

7.—D.ª Concha Sáiz Amor, Alberite (Logroño).

8.—D. José Gras Casasallas, San Lorenzo Savall (Barcelona).

El tercer grupo de Maestros que por las circunstancias especiales que concurren en ellos habrá que resolver, son:

1.—D. Clemente Yardos Marín, Moratilla de los Meleros (Guadalajara).

2.—D. Lorenzo López Gómez, Torreperojil (Jaén).

3.—D. José Martín Beltrán, Coín (Málaga).

4.—D. Santalleteo Buano, Madrid.

5.—D.ª María de la C. Núñez de la Torre, Mota de Cuervo (Cuenca).

6.—D.ª María Sanjuán Quesada, Montiel (Ciudad Real).

7.—D.ª Catalina Jimeno Charco, Santa María de Javiña. Estos cuatro Maestros y tres Maestras no tienen antecedentes en el de la anterior convocatoria.

8.—D.ª María Coste Azpitarte, Almuñécar (Granada).

9.—D.ª Rosa Jurado Canales, Roche-La Unión (Murcia).

Los expedientes de estas dos Maestras no fueron tomados en consideración por haber llegado tarde en la convocatoria anterior.

10.—D. Juan Franganillo, Rivera del Fresno (Badajoz).

11.—D.ª Sofía González Martínez, Tamariz (Valladolid).

Según los datos facilitados por los interesados, el primero cuenta ahora treinta y seis años, y la segunda, treinta y nueve.

12.—D. Jaime Anglada Rodellas, Caseras (Barcelona).

13.—D. Vicente Ruiz Elena, Nájera (Logroño).

Las cartas de estos dos Maestros no se ajustan a la convocatoria, puesto que solicitan condicionalmente.

El Director del Grupo escolar «Príncipe de Asturias» presenta una propuesta análoga a la de «Cervantes», precedida de las mismas consideraciones y cuyo primer grupo es:

1.—D. Francisco Rivera Gutiérrez, Maestro de Villaescusa (Zamora).

2.—D. Celestino Minguela Velasco, Maestro interino del Grupo «Príncipe de Asturias».

3.—D. Cristóbal Espinosa, Maestro de Rosell (Castellón).

4.—D. José González Cano, Maestro de Villacarrillo (Jaén).

5.—D. Gonzalo Aguarón Gonzalo, Maestro de Burgo de Osma (Soria).

6.—D. Ernesto Burguillo, Maestro de Cenicientos (Madrid).

7.—D. Juan Antonio Moyano, Maestro de Esteban Hambrán (Toledo).

8.—D. Manuel Carmona, Maestro de Torrijos (Toledo).

9.—D. Venancio Lucas, Maestro de Luzón (Guadalajara).

10.—D. Antonio Burriel, Maestro de Cañavete (Cuenca).

.1.—D. Antonio Fernández, Maestro de La Riera de Cangas de Onís (Oviedo).

12.—D. Manuel González Crespo, Maestro de Bayo en Zas (Coruña).

13.—D. Camaliel Martínez, Maestro de Fuentes Nuevas (León).

14.—D. Miguel Tejerina, Maestro de Espina (Oviedo).

15.—D. Juan Binimeli, Maestro de Bujalance (Córdoba).

16.—D. Jesús Revaque, Maestro de Santander.

17.—D. Adolfo Maíllo, Maestro de Arroyo del Puerco (Cáceres).

18.—D. Arsenio Argüelles, Maestro de Pumarín (Gijón).

19.—D. Humberto Devat, Maestro de Bosost, Valle de Arán (Lérida).

20.—D. Agustín Díez Pérez, Maestro de León.

21.—D. Víctor Castro Silva, Maestro de Ortigueira (La Coruña).

SEGUNDO GRUPO

22.—D. José Guzmán Pavón, Maestro de Puebla de Cazalla (Sevilla).

23.—D. José Díaz Ruano, Maestro de Almadén (Ciudad Real).

24.—D. Francisco Abengochea, Maestro de Huesa del Común (Teruel).

25.—D. Juan Alonso Coll, Maestro de Salamanca.

26.—D. Teófilo Cristóbal, Maestro de Pedrajas S. Esteban (Valladolid).

27.—D. Félix López Gómez, Maestro de Guadalajara.

28.—D. Julián Jugo, Maestro de Villabuena.

29.—D. Lorenzo López Gómez, Maestro de Torreperojil (Jaén).

30.—D. José Toba, Maestro de Sillobre (Coruña).

31.—D. Casildo Angel Rico, Maestro de Ojacastro (Logroño).

32.—D. Santiago Hernández, Maestro de Valderrobles (Teruel).
33.—D. José Ortiz de Anda, Maestro de Labastida (Alava).
34.—D. Luis Sauceda, Maestro de Peña Aguilera (Toledo).
35.—D. Ramón Ramia, Maestro de Cuevas de Vinromán (Castellón).
36.—D. José Algama Ogalla, Maestro de Membrilla (Ciudad Real).
37.—D. Victoriano López, Maestro de Molina de Segura (Murcia).
38.—D. Antonio Carrascal, Maestro de El Vellón (Madrid).
39.—D. Teófilo González, Maestro de Santa María de Miño (Coruña).
40.—D. Abraham Prieto Rodríguez, Maestro de Cistierna (León).
41.—D. Miguel Romero Granados, Maestro de Berja (Almería).
42.—D. Manuel Alvarez Prada.

TERCER GRUPO

43.—D. H. Nadal Navarro, Maestro de Serradilla del Llano. Se carece de antecedentes.
44.—D. David Bayón. Maestro de Cuéllar (Segovia).
45.—D. Saturnino de Diego Escudero, de San Martín de Valdeiglesias (Madrid). Se carece de antecedentes.
46.—D. Manuel J. Romero, Maestro de Los Santos de Maimona. Se carece de antecedentes.
47.—D. José Martínez Aguilar, Maestro de Masarrochos (Valencia). Se retiró o no aprobó el segundo ejercicio de las oposiciones a Secciones de Madrid.
48.—D. Juan Franganillo, Maestro de Fregenal de la Sierra (Badajoz). Tiene treinta y seis años y en la convocatoria tenía treinta y cinco.

EXCLUÍDOS

49.—D. Demetrio Blanco Castejón, Maestro de Caudete (Albacete). Excluído por edad.
50.—D. Serafín Gómez Bonilla, Maestro de Villalba (Madrid). Excluído por edad.
51.—D. Julio Aparicio Revuelta, Maestro de Nava del Rey. Excluído por edad.
52.—D. Julián Benito, Maestro de Bordecorex (Soria). Opositor de la primera lista. No es Maestro nacional todavía perteneciente al Escalafón.

La propuesta de la Directora del Grupo escolar «Príncipe de Asturias», precedida de consideraciones análogas a las ya expuestas, es:

PRIMER GRUPO

1.—D.ª Elena Rodríguez Esteve.
2.—D.ª Josefa Carpio Luque.
3.—D.ª Josefa Ochoa Cerezo.
4.—D.ª Isabel Amelia Martín Rivero.
5.—D.ª María Blanca Montalvo Tejada.
6.—D.ª Manuela López Gil.
7.—D.ª María Dolores Camacho Jiménez.
8.—D.ª Julia Bermejo Vallés.
9.—D.ª Julita Alvarez González.
10.—D.ª Julia de Pablo Villafleros.
11.—D.ª Julia Linarejos Gómez.
12.—D.ª Margarita Adánez Muelas.
13.—D.ª Juana Moreno Rodríguez.
14.—D.ª Pilar Guadalupe Moreno Munilla.
15.—D.ª Josefa Guimerá Miralles.
16.—D.ª Pilar Corralo Campo.
17.—D.ª María Concepción Núñez de la Torre.
18.—D.ª Enriqueta Castellanos Pereda.
19.—D.ª Justa Guerrero Puente.
20.—D.ª Agustina Villanueva Santamaría.
21.—D.ª Margarita Mazariegos Alegre.

SEGUNDO GRUPO

1.—D.ª Heliodora González García.
2.—D.ª Ana Rasines Velloso.
3.—D.ª Eulalia de Pedro de Labra.
4.—D.ª María Concepción Pereira Díaz.
5.—D.ª Angeles Deulofeu Carbona.
6.—D.ª María Cristina Ferreiro.
7.—D.ª Aniceta G. Timón y Ambrosio.
8.—D.ª Catalina Jimeno Charco.
9.—D.ª María Gertrudis Cutillas.
10.—D.ª Carmen Tabaruela y Pérez Montoya.
11.—D.ª María Luisa Castelo y Hernández de Padilla.
12.—D.ª Antonia María Franco Luengo.
13.—D.ª Paula Mateo Bueno.
14.—D.ª Martina Alcántara Nebreda.
15.—D.ª Isabel Velasco Aguado.
16.—D.ª Primitiva Alba López.
17.—D.ª Rafaela Monasterio Fernández.
18.—D.ª Francisca de la Usada Isidro.
19.—D.ª María Nieves Angulo Gutiérrez.
20.—D.ª María Montes Sarabia.
21.—D.ª Juliana Torrego Pedrazuela.

EXCLUÍDAS

1.—D.ª María Ocete Azpitarte.
2.—D.ª Metodia Sánchez Freijo.
3.—D.ª Marina Sanjuán Quesada, que no aparece entre las solicitantes de la primera convocatoria.
4.—D.ª Carmen Pérez Lejárraga, que dice tener cuarenta años.
5.—D.ª Catalina García Valdecasas, que no aprobó las oposiciones.
6.—D.ª Sofía González Martínez, por tener más de treinta y cinco años.

Estudiadas por los Sres. del Patronato las anteriores propuestas, y teniendo en cuenta que se ajustan a las condiciones de la convocatoria, acordó aprobarlas por unanimidad, y, en consecuencia, que los veintiún Maestros y Maestras que figuran en los tres primeros grupos deberán presentarse el día que se indica, lunes 12 de Enero de 1931.

Los Maestros y Maestras que han solicitado indistintamente en los Grupos «Cervantes» y «Príncipe de Asturias», tendrán que optar por uno de ellos solamente, presentándose en el grupo escolar que elijan.

Oportunamente se fijará la fecha en que hayan de presentarse los solicitantes que figuran en los tres segundos grupos de Maestros y Maestras, a los cuales podrán agregarse los referidos Maestros incluídos en los terceros grupos, bajo su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de poder justificar que reunen las condiciones de la convocatoria.

Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Presidente del Patronato*, ROGERIO SÁNCHEZ.

Aprobado por la Dirección general de Primera enseñanza, concediendo el oportuno permiso para que dichos Maestros puedan venir a Madrid a realizar su labor en los citados Grupos escolares, dejando atendida la enseñanza en las respectivas Escuelas.

Madrid 30 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

SECCION 13.—Escalafón general del Magisterio.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Paula Borrell y Bragat y otros, contra Real orden de este Ministerio de 9 de Octubre de 1928, sobre ascensos a las categorías de 3.000 y 2.500 pesetas del segundo Escalafón del Magisterio Nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 15 de Octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Paula Borrell, D.ª María del Consuelo Folla, D.ª María Luisa Rovira, D. Manuel Alvarez González, D. Santiago Campos y D. Benigno Barreda, contra la parte que a cada uno de ellos afecta de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 9 de Octubre de 1928, que queda firme y subsistente en la parte en que ha sido impugnada.»

S. M. el Rey (q. D. g. se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 149 del Real decreto número 2.500, de fecha 14 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 15), reformando el Estatuto del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que asciendan, en corrida de escala, a los sueldos y con la antigüedad que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-11-1930.—Vacante del Sr. Grau, número 348; a 7.000 pesetas, Sr. Ruiz, 513; resultas: a 6.000, Sr. Talón, 1.343-5; a 5.000, Sr. García Almería, 2.130-22; a 4.000, Sr. Sánchez, 3.117; a 3.500, Sr. Martínez, 5.010.

Vacante del Sr. Pinel, 2.695; a 4.000, Sr. Quevedo, 3.118; resultas: a 3.500, Sr. Rollo, 5.011.

Vacante del Sr. Durán, 4.608; a 3.500, Sr. Castro, número 5.012.

Vacante, por acumulación del ascenso de D. Miguel García Ortega, que figuraba en el primer Escalafón con el número 4.848, y pertenece al segundo, en el que aparece con el número 808: a 3.500, Sr. Martín, 5.013.

Vacante, por acumulación del ascenso del Maestro excedente D. Julio Elegido, número 4.985: a 3.500, señor Viejo, 5.014.

5-11-1930.—Vacante del Sr. Banús, 145: a 8.000, señor Vallano, 195 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Barceló, 514; a 6.000, Sr. Prieto, 1.343-6; a 5.000, Sr. García Martín, 2.130-23; a 4.000, Sr. Alvarez, 3.119; a 3.500, Sr. Gareía Fernández, 5.015.

6-11-1930.—Vacante del Sr. Huerta, 2.762: a 3.500, señor Arribas, 5.016.

9-11-1930.—Vacante del Sr. Gelabert, 1.170: a 6.000, señor Monforte, 1.343-7-; resultas: a 5.000, Sr. Bertolín, 2.130-24; a 4.000, Sr. Lobato, 3.120; a 3.500, Sr. Calzada, 5.017.

10-11-1930.—Vacante del Sr. Feliú, 1.496: a 5.000, Sr. Navarro, 2.130-25; resultas: a 4.000, Sr. García Díez, 3.122; a 3.500, Sr. Valverde, 5.018.

11-11-1930.—Vacante del Sr. Casas, 400: a 7.000, Sr. Jaramillo, 515; resultas: a 6.000, Sr. Vera, 1.343-8; a 5.000, señor Las Heras, 2.130-26; a 4.000, Sr. Gómez, 3.123; a 3.500, Sr. Sevilla, 5.019.

Vacante del Sr. Anaya, 1.655: a 5.000, Sr. Mohino, 2.130-27; resultas: a 4.000, Sr. Cañedo, 3.124; a 3.500, Sr. Martín Almarzo, 5.020.

16-11-1930.—Vacante del Sr. Soler, 802; a 6.000, Sr. Torraja, 1.343-9; resultas: a 5.000, Sr. López Gacho, 2.130-28; a 4.000, Sr. Rodríguez, 3.125; a 3.500, Sr. Martínez, 5.021.

Vacante del Sr. Pavón, 1.656: a 5.000, Sr. Frechín, 2.130; resultas: a 4.000, Sr. Lomas, 3.126; a 3.500, Sr. Taboas, número 5.022.

Vacante del Sr. Romero, 2.233; a 4.000, Sr. García Tuñón, 3.127; resultas: a 3.500, Sr. Casado, 5.023.

17-11-1930.—Vacante del Sr. Martínez, 101: a 8.000, señor Delclós, 205; resultas: a 7.000, Sr. Fernández, 516; a 6.000, Sr. Villar, 1.343-10; a 5.000, Sr. Arce, 2.130-30; a 4.000, señor Veiga, 3.128; a 3.500, Sr. Sanz, 5.024.

Vacante del Sr. Berzocana, 2.017; a 5.000, Sr. Zaforas, 2.130-31; resultas: a 4.000, Sr. Acosta, 3.129; a 3.500, señor Fuertes, 5.025.

25-11-1930.—Vacante del Sr. Ortega, 1.065: a 6.000, Sr. Safón, 1.343-11-; resultas: a 5.000, Sr. Redondo, 2.130-32; a 4.000, Sr. Gómez Prieto, 3.130; a 3.500, Sr. Ruf, 5.026.

Vacante del Sr. Capdevila, 3.352; a 3.500, Sr. Méndez, número 5.027.

29-11-1930.—Vacante del Sr. Baliñas, 4.290: a 3.500, señor Del Valle, 5.028.

1-12-1930.—Vacante del Sr. Ayuso, 3.884: a 3.500, señor Villaverde, 5.029.

MAESTRAS

1-11-1930.—Vacante de la Sra. Ramos, número 28, en cumplimiento de la Real orden de 6 de los corrientes: a 8.000 pesetas, Sra. Castañón, 191 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Aguilar, 511; a 6.000, Sra. Fores, 1.120; a 5.000, Sra. Echevarría, 2.063; a 4.000, Sra. Sedeño, 3.000; a 3.500, Sra. Valverde, 4.739.

Vacante de la Sra. Guinferré, 1.427: a 5.000, Sra. Inchauspe, 2.065; resultas: a 4.000, Sra. Velasco, 3.001; a 3.500, Sra. Prendes, 4.790.

2-11-1930.—Vacante de la Sra. González, 5.495; a 3.500, Sra. Testera, 4.791.

12-11-1930.—Vacante de la Sra. Isasi, 97: a 8.000, señora Pumariega, 192 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Daza Martínez, 513; a 6.000, señora Ribelles, 1.121; a 5.000, Sra. Gurpegui, 2.066; a 4.000, señora Delgado, 3.002; a 3.500, Sra. Modinos, 4.792.

13-11-1930.—Vacante de la Sra. Vázquez, 4.272: a 3.500, Sra. Lazcano, 4.793.

14-11-1930.—Vacante de la Sra. Ambrós, 1.869; a 4.000, Sra. López Martínez, 3.003; resultas: a 3.500, Sra. Laso, número 4.794.

16-11-1930.—Vacante de la Sra. Zanuy, 1.582; a 5.000, Sra. Arenal, 2.067; resultas: a 4.000, Sra. Correa, 3.004; a 3.500, Sra. González, 4.795.

19-11-1930.—Vacante de la Sra. Cano, 636; a 6.000, señora Rodríguez, 1.122; resultas: a 5.000, Sra. Sánchez, 2.069; a 4.000, Sra. Cascarosa, 3.006; a 3.500, Sra. Ruiz, 4.796.

20-11-1930.—Vacante de la Sra. Perces, 3.170; a 3.500, señora Lejarreta, 4.797.

21-11-1930.—Vacante de la Sra. Viréns, 1.567; a 5.000, se-

ñora Petrirena, 2.070; resultas: a 4.000, Sra. Hermoso, 3.008; a 3.500, Sra. Sanz, 4.798.

23-11-1930.—Vacante de la Sra. Ortega, 193; a 7.000, señora Ozollo, 514; resultas: a 6.000, Sra. Méndez, 1.123; a 5.000, Sra. Chía, 2.071; a 4.000, Sra. Reinoso, 3.009; a 3.500, Sra. Alonso, 4.799.

24-11-1930.—Vacante de la Sra. Santos, 646; a 6.000, señora López Alcayde, 1.125; resultas: a 5.000, Sra. Linares, 2.074; a 4.000, Sra Varela, 3.010; a 3.500, Sra. Seijas, número 4.800.

26-11-1930.—Vacante de la Sra. Pedrós, 3.253; a 3.500, señora Ruiz Vigil, 4.801.

28-11-1930.—Vacante de la Sra. Anguera, 1.555; a 5.000 Sra. García Sánchez, 2.075; resultas: a 4.000, Sra. Navarrete, 3.012; a 3.500, Sra. Bonet, 4.802.

29-11-1930.—Vacante de la Sra. Gómez, 2.151; a 4.000, señora López Muñoz, 3.013; resultas: a 3.500, Sra. Regueiro, 4.804.

1-12-1930.—Vacante de la Sra Parrado, 3.619; a 3.500, señora Freixes, 4.805. Vacante de la Sra. Piedecasas, 3.731; a 3.500, Sra. Tur, 4.806.

2.° Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-11-1930.—Vacante por anulación del ascenso de don Aurelio de Vega, perteneciente al primer Escalafón y que figuraba en el segundo con el número 3.700; a 2.500 pesetas, Sr. Martí, número 3.736. Vacante del Sr. López Olivares, 435; a 3.000, Sr. Fresnedo, 2.746; resultas: a 2.500, Sr. Mantilla, 3.738.

2-11-1930.—Vacante del Sr. Oña, 872; a 3.000, Sr. Perelló, 2.748; resultas: a 2.500, Sr. Cossi, 3.739. Vacante del señor Ceballos, 1.620; a 3.000, Sr. Reca, 2.749; resultas: a 2.500, Sr. Vaquero, 3.740.

6-11-1930.—Vacante del Sr. Azúa, 998; a 3.000, Sr. Salas, 2.750; resultas: a 2.500, Sr. García, 3.741.

8-11-1930.—Vacante del Sr. Bustos, 453; a 3.000, Sr. Sanz, 2.751; resultas: a 2.500, Sr. Ballesteros, 3.744. Vacante del Sr. Llamazares, 1.597; a 3.000, Sr. Barbosa, 2.752; resultas: a 2.500, Sr. Delgado, 3.746.

9-11-1930.—Vacante del Sr. Ledo, 39; a 3.000, Sr. Belmonte, 2.754; resultas: a 2.500, Sr. Bayo, 3.748.

10-11-1930.—Vacante del Sr. Martín, 743; a 3.000, señor Pellín, 2.755; resultas: a 2.500, Sr. Ruriato, 3.749.

Vacante del Sr. Pérez, 775; a 3.000, Sr. Marcos, 2.757; resultas: a 2.500, Sr. Rodríguez, 3.750.

12-11-1930.—Vacante del Sr. García Méndez, 221 bis; a 3.000, Sr. Elvira, 2.758; resultas: a 2.500, Sr. Domínguez, número 3.751.

13-11-1930.—Vacante del Sr. Villar, 463; a 3.000, señor Páez, 2.760; resultas: a 2.500, Sr. Rena, 3.752.

14-11-1930.—Vacante del Sr. González, 205; a 3.000, señor Baquero, 2.762; resultas: a 2.500, Sr. García, 3.754.

Vacante del Sr. Matesanz, 784; a 3.000, Sr. Sesó, 2.764; resultas: a 2.500, Sr. Sala, 3.756.

22-11-1930.—Vacante del Sr. Esteve, 77: a 3.000, Sr. Fernández, 2.765; resultas: a 2.500, Sr. Perea, 3.757.

25-11-1930.—Vacante del Sr. Badía, 236; a 3.000, Sr. Domínguez, 2.768; resultas: a 2.500, Sr. Portolés, 3.757 bis.

Vacante del Sr. Rodríguez, 419; a 3.000, Sr. Domínguez Herrador, 2.769; resultas: a 2.500, Sr. Sánchez, 3.758.

Vacante del Sr. Rodríguez, 821; a 3.000, Sr. Sánchez, número 3.758.

Vacante del Sr. Rodríguez, 821: a 3.000, Sr. Manrique, 2.770; resultas: a 2.500, Sr. Cerlán, 3.759.

27-11-1930.—Vacante del Sr. Puyo, 1.286 bis: a 3.000, señor Termiño, 2.771; resultas: a 2.500, Sr. Valverde, 3.760.

29-11-1930.—Vacante del Sr. Fernández, 769; a 3.000, señor Bañuelo, 2.772; resultas: a 2.500, Sr. Casales, 3.761.

30-11-1930.—Vacante del Sr. García, 280: a 3.000, señor Serimarti, 2.773; resultas: a 2.500, Sr. Ortega, 3.762.

Vacante del Sr. Pérez Colorado, 470: a 3.000, Sr. Muela, 2.775; resultas: a 2.500, Sr. Cebrián, 3.763.

1-12-1930.—Vacante del Sr. Mansilla, 777; a 3.000, señor González, 2.776; resultas: a 2.500, Sr. Pascual, 3.765.

MAESTRAS

1-11-1930.—Vacante de la Sra. Ureña, 616; a 3.000, señora López, 2.489; resultas: a 2.500, Sra. Zurdo, 3.440.

Vacante de la Sra. Castañares, 2.081; a 3.000, señora Ribo, 2.490; resultas: a 2.500, Sra. Ariza, 3.441.

2-11-1930.—Vacante de la Sra. Sanz, 594: a 3.000, señora García Carrascal, 2.491; resultas: a 2.500, Sra. García Pastor, 3.442.

8-11-1930.—Vacante de la Sra. Alvarez, 129: a 3.000, señora Moreno, 2.492; resultas: a 2.500, Sra. Sancho, número 3.445.

Vacante de la Sra. Villaestrigo, 1.216: a 3.000, señora Llamas, 2.493; resultas: a 2.500, Sra. Grau, 3.446.

12-11-1930.—Vacante de la Sra. Feito, 421: a 3.000, señora Barredo, 2.494; resultas: a 2.500, Sra. Osorio, 3.447.

Vacante de la Sra. Sánchez, 545: a 3.000, Sra. Martínez, 2.496; resultas: a 2.500, Sra. Baix, 3.448.

Vacante de la Sra. Lorenzo, 3.171: a 2.500, Sra. Melero, 3.450.

Vacante de la Sra. García Viñuelas, 2.605: a 2.500, señora Alvarez, 3.452.

12-11-1930.—Vacante de la Sra. Bernal, 707; a 3.000, señora Méndez, 2.497; resultas: a 2.500, Sra. Lecuona, 3.455.

15-11-1930.—Vacante de la Sra. Sánchez, 764: a 3.000, señora Atienza, 2.498; resultas: a 2.500, Sra. Montañer, número 3.456.

Vacante de la Sra. Fernández, 1.105: a 3.000, Sra. Vidales, 2.499; resultas: a 2.500, Sra. Moreno, 3.458.

16-11-1930.—Vacante de la Sra. Tribo, 323: a 3.000, señora Valle, 2.500; resultas: a 2.500, Sra. Antoni, 3.459.

Vacante de la Sra. Latapia, 526; a 3.000, Sra. Siscart, 2.501; resultas: a 2.500, Sra. Clemente, 3.460. Vacante de la Sra. López, 598; a 3.000, Sra. Freijóo, 2.503; resultas: a 2.500, Sra. Ange, 3.461.

19-11-1930.—Vacante de la Sra. Gutiérrez, 386; a 3.000, Sra. Tejeda, 2.503; resultas: a 2.500, Sra. Prieto, 3.462.

20-11-1930.—Vacante de la Sra. Benito, 790; a 3.000, señora Paules, 2.505; resultas: a 2.500, Sra. Rico, 3.463.

21-11-1930.—Vacante de la Sra. Carredano, 237; a 3.000, Sra. García García, 2.506; resultas: a 2.500, Sra. Sariñena, 3.464.

25-11-1930.—Vacante de la Sra. Charles, 199; a 3.000, señora Ortas, 2.507; resultas: a 2.500, Sra. Rodríguez, 3.465

27-11-1930.—Vacante de la Sra. Montañés, 450; a 3.000, Sra. Marco, 2.508; resultas: a 2.500, Sra. Núñez, 3.469.

28-11-1930.—Vacante de la Sra. Veros, 417; a 2.500, señora Castellanos, 3.470.

29-11-1930.—Vacante de la Sra. Moruno, 887; a 3.000, señora Gracia, 2.509; resultas: a 2.500, Sra. García Sanz, número 3.472.

1-12-1930.—Vacante de la Sra. Aldama, 584; a 3.000, señora Arribas, 2.510; resultas: a 2.500, Sra. Martínez, 3.473.

3.° Que en cumplimiento de la Real orden de 4 de los corrientes adjudicando a D. Félix Royero Herreros el número 1.663 bis del segundo Escalafón, cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde 2 de Noviembre último en la vacante del Sr. Peña, número 862.

4.° Que en la vacante de la Sra. Cid Arribas, núme-

ro 2.537, cubra sueldo de 2.500 pesetas D.ª Antonia Granado Hernández, número 3.271, reingresada, que disfruta en comisión 2.000 pesetas, reconociéndose a la señora Granados la antigüedad en 2.500 pesetas a efectos económicos desde 18 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Circunstancias bien conocidas, pues son públicas y notorias, han movido a este Ministerio, en beneficio de la enseñanza nacional primaria, a resolver con espíritu de amplia equidad el expediente de las oposiciones libres convocadas el año 1928.

La Real orden de 5 de Septiembre último, que ha puesto término al expediente, se hubiera indudablemente desviado de dicho propósito de equidad, si al ordenar la formación de las terceras y cuartas listas de los opositores, no hubiera tenido en cuenta las condiciones favorables que concurren en los Maestros y Maestras del segundo Escalafón que habiendo tomado parte en oposiciones convocadas después de 1.° de Abril de 1920, lograron puntuaciones iguales o superiores a las fijadas como mínimas para la aprobación sin ser propuestos para plaza por el exiguo número de las anunciadas. Por este motivo, el número 13 de la expresada Real orden cuidó de fijar el lugar que los interesados habían de ocupar en el primer Escalafón en el caso de que fueran llamados en su día a figurar en el mismo. Esta salvedad no obedece a dudas que pudieran surgir en cuanto a las razones de equidad que en los actuales momentos asisten a los Maestros del segundo Escalafón, pues tuvo por causa única y exclusivamente la necesidad de un detenido y concienzudo estudio del asunto, ante el temor de que algún precepto fundamental vigente se opusiera de un modo terminante a la concesión.

Las disposiciones que principalmente es preciso tener en cuenta son: la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, el artículo 17 del Real decreto para su ejecución de 4 de Junio del mismo año y los preceptos de los Estatutos de 12 de Abril de 1917, 20 de Julio de 1918 y 18 de Mayo de 1923, con sujeción a los cuales fueron hechas las convocatorias.

La ley de Presupuestos de 1920 dispone que los Maestros del segundo Escalafón podrán adquirir los derechos de los Maestros del primero actuando en oposiciones como cualquier otro aspirante, precepto que más expresamente concretó el artículo 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, que dice: «De acuerdo con la regla c) de la repetida disposición 6.ª de la ley, los Maestros del segundo Escalafón pasarán al primero cuando obtengan plazas en oposición a Escuelas nacionales, dentro de las anunciadas.»

Los Estatutos de 1917 y siguientes, así como las convocatorias de las oposiciones anunciadas a partir de las provinciales del mismo año, previenen que los opositores no propuestos para plaza no se considerarán aprobados en la oposición ni podrán alegar ningún derecho.

Está claro, pues, que, por virtud de dichas disposiciones, los Maestros y Maestras que actuaron en las mencionadas oposiciones no pueden pretender, por este solo hecho, ningún beneficio desde el momento que no fueron propuestos para plaza, cualquiera que sea la puntuación que alcanzaron, y, en su consecuencia, no es posible pasar al primer Escalafón a los del segundo sin infringir lo legislado y vigente en la actuadidad.

Ninguna de las disposiciones aludidas contiene, sin embargo, declaración alguna que de modo expreso y terminante impida a la Administración, en uso de sus facultades, autorizar el ingreso provisional en el primer Escalafón de los Maestros y Maestras del segundo que reunan determinadas condiciones, sometiéndoles durante un período más o menos largo a la práctica de ejercicios y pruebas que pongan de manifiesto sus condiciones pedagógicas, obteniendo, con su aprobación, el ingreso definitivo.

No se trata, por lo tanto, del pase automático de uno a otro Escalafón por el solo hecho de haber actuado en unas oposiciones, logrando mayor o menor puntuación, sino de la comprobación de actitud profesional que ponga plenamente de manifiesto la capacidad de los interesados para su ingreso en el primer Escalafón, con la seguridad de que su labor docente ha de dar resultados fructíferos.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Por virtud de lo dispuesto en el apartado 13 de la Real orden número 1.647, de fecha 5 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* del 7), pueden solicitar su ingreso provisional en el primer Escalafón los Maestros y Maestras pertenecientes al segundo que, habiendo tomado parte en las oposiciones libres convocadas a fines del año 1917, o en las celebradas después de 1.° de Abril de 1920, pero antes de 1930, hayan obtenido en todos y cada uno de los ejercicios, o partes de los mismos, una puntuación igual o superior a la fijada como mínima para su aprobación por las respectivas convocatorias, o los preceptos legales con sujeción a los cuales hayan sido anunciados, sin ser propuestos para plaza.

2.° Los Maestros y Maestras comprendidos en el apartado anterior presentarán en la Sección administrativa de la provincia donde sirven, o si estuvieran excedentes, de la última en que sirvieron, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid», los documentos siguientes:

A) Instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro, debidamente reintegrada, incluso con el sello del Colegio de Huérfanos, solicitando su ingreso provisional en el primer Escalafón, con sujeción a las formalidades y pruebas establecidas por la presente Real orden, por la de 5 de Septiembre último, o que en lo sucesivo pudieran establecerse.

B) Hoja de servicios debidamente certificada y cerrada precisamente con la misma fecha de la presente Real orden, consignando no sólo los servicios en propiedad, sino también los prestados interinamente.

C) Certificación expedida por Autoridad competente, haciendo constar: a) Fecha en que fueron convocadas las oposiciones en que tomó parte el interesado; b) El número de Jueces que actuó en la clasificación de cada ejercicio o partes de los mismos; c) Suma de puntos obtenida por el interesado en cada uno de los ejercicios o partes de los mismos, teniendo en cuenta a estos efectos lo prevenido por el artículo 27 del Estatuto de 12 de Abril de 1917, para las certificaciones relativas a las oposiciones libres y provinciales del mismo año; el artículo 27 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, para las convocadas por Real orden de 23 de Febrero de 1920; el artículo 51 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, para las anunciadas por Real orden de 3 de Julio del mismo año; el apartado 5.°

de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, para las oposiciones convocadas por la misma entre Maestros del segundo Escalafón para pasar al primero y el número 5.° de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, para las oposiciones convocadas por la misma a sueldos de 3.500 o más pesetas en plazas de nueva creación, y d) Suma total de puntos lograda por el interesado.

Con respecto a las oposiciones libres convocadas por Real orden de 16 de Junio de 1925, seguramente no será posible conocer los Maestros y Maestras que en el último ejercicio han alcanzado la puntuación necesaria para su aprobación, dado que el apartado 23, párrafo 2.° de la convocatoria ordena de modo expreso y terminante que «En la calificación del último ejercicio no se harán figurar en ningún modo los que, aun habiendo obtenido aisladamente la puntuación precisa para la aprobación, no alcancen, por la totalidad de los puntos de la oposición, a figurar en la propuesta, ya que ésta ha de constar exactamente de tantos nombres, si así procediera, como plazas provea el Tribunal.»

En cuanto a las oposiciones restringidas convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927, sólo cabe considerar como aprobados, a efectos de la presente Real orden, a los Maestros y Maestras del segundo Escalafón que en las mismas hayan logrado una puntuación total igual a la obtenida por el último opositor con plaza, incluídos para ambos los puntos correspondientes a las circunstancias profesionales, habida cuenta de que ninguno de los ejercicios eran eliminatorios y la convocatoria no fijó la puntuación mínima necesaria para la aprobación de cada uno.

Los que en la actualidad se encuentren excedentes, además de los documentos expresados, presentarán copia compulsada de la Real orden de excedencia, en la que conste no sólo la fecha de concesión, sino también el precepto legal con sujeción al cual fué otorgada, y si se tratara del Estatuto vigente, el caso pertinente de los preceptuados por el artículo 137.

3.° Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo fijado en el número anterior, las Secciones administrativas cursarán a la Dirección general de Primera enseñanza, Sección 13, las instancias presentadas, cuidando que en la parte correspondiente de la hoja de servicios de cada interesado se haga constar el número que el mismo tiene en el Escalafón de 1922, o en su defecto, las palabras «Alta» u «Omitido», según correspondan.

4.° La Dirección general publicará en la *Gaceta de Madrid* relaciones provisionales de los Maestros y Maestras que, por virtud del apartado 13 de la Real orden de 5 de Septiembre último, pueden ingresar provisionalmente en el primer Escalafón, colocándolos en dichas listas con arreglo al número con que figuran en el segundo Escalafón de 1922, y las altas con arreglo a la fecha posesoria de la Escuela obtenida, por turno de interinos y demás preferencias determinadas por el artículo 4.° del Real decreto de 7 de Enero de 1910.

Se dará un plazo de quince días para presentar reclamaciones contra dichas listas, y una vez resueltas aquéllas, quedará fijado definitivamente el orden con que los interesados han de figurar provisionalmente en el primer Escalafón, en el lugar determinado por el apartado 13 de la Real orden de 5 de Septiembre último (*Gaceta* del 7).

5.° Al resolverse las reclamaciones y quedar firme la lista a que se refiere el número anterior, se fijará, teniendo en cuenta las vacantes de sueldos existentes en la categoría séptima, la fecha en que los interesados han de ser alta en dicha dotación del primer Escalafón. Si no fuera posible, por cualquier causa, otorgar dicho haber a todos los interesados simultáneamente, se les irá adjudicando oportunamente.

6.° Los interesados estarán sometidos durante dos años a las mismas pruebas establecidas por las letras a), b), c), d), e), f), y g) del número 10 de la Real orden de 5 de Septiembre del corriente año, para los opositores de las listas supletorias, y en el caso de desaprobación, por el Inspector podrán someterse a unas nuevas pruebas definitivas ante Junta de Profesores de Normal y de Inspectores de la provincial respectiva, constituídas en Jurado especial.

7.° De acuerdo con el número 13 de la Real orden de 5 de Septiembre, terminado el período provisional o de pruebas satisfactoriamente, con la aprobación definitiva del Inspector de la zona o del Jurado, en su caso, se entenderá definitivo el ingreso hasta entonces solamente provisional en el primer Escalafón del Magisterio nacional, retrotrayéndose la validez y todos los derechos a la fecha de admisión provisional en el mismo.

Es también de aplicación para los interesados lo prevenido en el artículo 14 de la misma Real orden de 5 de Septiembre último, en su parte vigente.

8.° Las Maestras interinas, con derecho a la propiedad, incluídas en las listas formadas en cumplimiento del artículo 66 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, que, conservando en la actualidad sus derechos, estén pendientes de colocación, y que habiendo tomado parte en las oposiciones libres convocadas a fines del año 1917 o en las celebradas con posterioridad a 1.° de Abril de 1920, pero antes de 1930, hubieran alcanzado en todos y cada uno de los ejercicios o parte de los mismos una puntuación igual o superior a la fijada como mínima para la aprobación por la convocatoria o por los preceptos legales, con arreglo a los cuales fueron anunciadas, podrán también solicitar su ingreso provisional en el primer Escalafón tan pronto como se posesionen de la Escuela nacional que hayan obtenido por el sexto turno.

A la solicitud acompañarán los documentos reseñados en el apartado 2.° de la presente Real orden con las letras A), B) y C).

Son aplicables a estas Maestras lo prevenido en los apartados 6.° y 7.° de la presente Real orden.

9.° Los Maestros y Maestras que soliciten y obtengan el ingreso provisional en el primer Escalafón, por virtud de la presente Real orden y del número 13 de la de 5 de Septiembre del año actual, se entiende que aceptan y se someten, desde luego, sin reserva de ningún género, a lo establecido por dichas disposiciones y a lo que en lo sucesivo pueda disponerse respecto a la fecha en que han de ser alta en el sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima del primer Escalafón.

10. Para disfrutar los beneficios otorgados por la presente Real orden no es forzoso que los interesados cambien de destino, pudiendo continuar en las Escuelas que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

———:o:———

Catálogo Monumental de España

Editado por la Dirección general de Bellas Artes



En curso de preparación esta serie de volúmenes, que han de constituir el inventario de la riqueza histórica y artística de España, cuya redacción viene encomendándose a prestigiosas personalidades, se han puesto a la venta las siguientes obras:

	PESETAS
ÁLAVA, por Cristóbal de Castro, un tomo, edición de lujo	6
— Idem económica	4
CÁCERES, por J. Ramón Mélida, tres tomos.	16
BADAJOZ, por J. Ramón Mélida, tres tomos	16
LEÓN, por Manuel Gómez Moreno, dos tomos	20
ZAMORA, por Manuel Gómez Moreno, dos tomos	16



DESCUENTOS ESPECIALES A LIBREROS:

Hasta 6 ejemplares, el 15 por 100
— 25 — el 20 —
De 30 en adelante el 25 —

EN PREPARACIÓN:

CÁDIZ, por Enrique Romero de Torres.
ALICANTE, por Manuel González Simancas.
MADRID, por Francisco Rodríguez Marín y Mario González Pons.
AVILA, por Manuel Gómez Moreno.

PÍDALO EN TODAS LAS LIBRERÍAS DE ESPAÑA

Año XXII — Martes 17 de Febrero de 1931 — Núm. 17

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado en folleto el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se les pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden relativa al informe previo del Comité español de Cinematografía educativa para la adquisición de aparatos, películas y material cinematográfico.—Página 296.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Pase a la Sección de Enseñanzas del Magisterio de los asuntos administrativos de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.—Página 296.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramientos de Oficiales de tercera clase.—Página 296.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Curso de perfeccionamiento.—Página 296.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 296.*

Sección 3.ª—Títulos.

Elevación de precio para los que se expidan en pergamino.—Página 297.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 297.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 299.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Orden relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 156 del vigente Estatuto.—Página 301.*

CASTIGOS.—*Página 301.*

LICENCIAS.—*Página 302.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concesiones.—Página 303.*
Desestimación.—Página 303.

JUBILACIONES.—*Página 303.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 305*
Admisión de renuncia.—Página 309.

ABONO DE HABERES.—*Concedidos.—Página 309.*

JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 309.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Nombramientos de Vocales de la Junta de Patronato del de Bellas Artes de Granada.—Página 309.*
Aceptación de donativo para el de Arte moderno y gracias por el mismo.—Página 309.

ACADEMIAS.—*Nombramiento de Presidente de la de Bellas Artes de Granada.—Página 310.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desestimación de instancia.—Página 310.*
Designación de Profesor.—Página 310.
Concurso desierto.—Página 310.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 311.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Nombramiento de Delineante de la Alhambra.—Página 311.
Obras en el arco toral del templo de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza: recepción definitiva.—Página 311.
Autorizaciones para prácticas de excavaciones.—Página 311.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Comisión de servicio.—Página 312.
Situación de los cargos de Directores de la Biblioteca Nacional y del Museo Arqueológico.—Página 312.
Adquisiciones de obras con destino a las Bibliotecas públicas del Estado.—Página 312
Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 318.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio de premios y socorros de la Fundación San Gaspar.—Página 318.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los trabajos que está realizando el Comité español del Cinema educativo como órgano oficial que desarrolla las iniciativas del Instituto de cultura social, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, para la formación del catálogo de películas de esta clase que existen en nuestro país, han puesto de manifiesto la gran variedad de tipos de películas adquiridas por los diversos servicios oficiales que cuentan con créditos para estos fines, lo que constituye un grave obstáculo para su utilización e intercambio, así como para llegar a tener una producción nacional. Por otra parte, para dar la variedad precisa a los programas de los actos de cinematografía educativa que el Comité nombrado organiza, así como para que esos públicos puedan beneficiarse del esfuerzo realizado por el Estado con la compra de las películas ya adquiridas, conviene facilitar la colaboración de todos los que, por diversos modos, pueden aportar su técnica o el material conflado a su dirección.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir del día 1.º de Febrero de 1931 será preceptivo para todos los Ministerios, así como para los servicios y Centros que de ellos dependan, el informe del Comité español del Cinema educativo antes de convocar concursos o subastas, o de decidir en otra forma sobre la adquisición de aparatos, películas y material cinematográfico. A estos efectos se entiende por adquisición, no sólo la compra de películas ya impresionadas, sino la impresión o producción de películas.

De esta obligación se exceptúan las adquisiciones con fines relacionados con la defensa nacional y los que no tengan carácter cultural general que se realicen por los Ministerios del Ejército y Marina.

2.º Por los Jefes de todas las oficinas, Centros y servicios dependientes de los diversos Ministerios, que posean películas cinematográficas, se darán las mayores facilidades para que el Comité del Cinema educativo pueda utilizarlas en sus actos, sin perjuicio de la finalidad para la cual fueron adquiridas o impresionadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.

BERENGUER

SEÑOR MINISTRO DE ...

(Gaceta del 3.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incorporadas al capítulo 4.º del vigente presupuesto las enseñanzas de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los asuntos de carácter administrativo de los referidos Colegios dejen de ser despachados por la Sección de Enseñanzas especiales y se tramiten por la de Enseñanzas del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo prevenido en la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficiales de Administración de tercera clase de este Ministerio, afectos a los Centros que se indican y con antigüedad y efectos económicos desde el día 1.º de los corrientes, a los señores que a continuación se expresan:

D.ª Sofía Pérez Crespo y D. Luis Ortega Cantoni, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Manuel Bravo Valverde, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

D. Fausto Copeiro del Villar, a la Secretaría de este Ministerio; y

D.ª Francisca Juana Callejo, a la Secretaría general de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Directiva de la Asociación Nacional de Inspectores de primera enseñanza, que pide se organice un cursillo de ampliación cultural para Inspectores, coincidiendo con la celebración de la Asamblea autorizada por Real orden de 16 de Octubre del pasado año;

Teniendo en cuenta el interés de los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de dichos funcionarios, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, disponiendo se organice un curso de perfeccionamiento para Inspectores de primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El curso será dirigido por V. I., facultándose para que resuelva y determine los actos y enseñanzas que han de ser objeto del mismo, y designar a los Profesores que han de tener a su cargo las lecciones o conferencias del curso. Será Secretario el Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza D. Agustín Nogués y Sardá, y Auxiliar Habilitado D. Luis del Valle, funcionario de este Ministerio.

2.ª Asistirán al curso los 49 Inspectores de primera enseñanza, delegados de las provincias en la Asamblea.

3.ª Para los gastos del curso (viaje, estancia de los Inspectores, a 15 pesetas por día, remuneración de 75 pesetas al Auxiliar Habilitado y material), se concede la cantidad de 12.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de dicho Habilitado, D. Luis del Valle.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Joaquín Rivero Cañizares solicita la de-

volución de la fianza por él depositada para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Getafe desde el 12 de Enero de 1905, Colmenar Viejo y Torrelaguna desde el 29 de Septiembre de 1919, del de San Lorenzo del Escorial desde el 4 de Octubre de 1919, del de Alcalá de Henares desde el 7 de Octubre del mismo año y del de Navalcarnero desde el 31 de Mayo de 1922, todos ellos de la provincia de Madrid, y en los que cesó en 28 de Julio de 1928;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, la fianza a que se refieren los resguardos que a continuación se detallan y cuyas copias obran en el expediente.

1.º Uno expedido por la mencionada Caja en 12 de Enero de 1905, con el núm. 216.859 de entrada y 74.667 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

2.º Otro ídem íd. en 30 de Enero de 1918, con el núm. 442.454 de entrada y 65.872 de registro, por valor de 225 pesetas en metálico.

3.º Cuatro ídem íd. en 30 de Octubre de 1919, con los números 243.668 al 243.671 de entrada y 95.266 al 95.269 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales cada uno de los tres primeros y de 1.500 el último.

4.º Otro ídem íd. en 31 de Enero de 1922, con el núm. 250.690 de entrada y 98.966 de registro, por valor de 1.500 pesetas nominales, y

5.º Otro ídem íd. en 23 de Junio de 1922, con el núm. 252.103 de entrada y 99.494 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales, sumando todos un total de 225 pesetas en metálico y 7.500 nominales;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Noviembre de 1928 y *Boletín Oficial* de la provincia de 3 de Junio anterior, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Rivero;

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas del Reino como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y la Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Joaquín Rivero Cañizares, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Colmenar Viejo, Getafe, San Lorenzo del Escorial, Torrelaguna, Alcalá de Henares y Navalcarnero (Madrid), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ORDEN-CIRCULAR

Por Real orden de 29 de Marzo de 1927 se acordó, con carácter voluntario, la expedición de títulos en vitela o pergamino, señalándose la cantidad que por tal concepto deberían abonar los interesados. Causas diversas han dado como resultado un aumento en el precio del pergamino, lo que hace preciso elevar, en proporción, el de este servicio.

En su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que, desde la fecha de la publicación de la ppesente orden en el BOLETÍN OFICIAL, los solicitantes de títulos, de todas clases, expedidos por este Ministerio, que deseen le sean estampados en pergamino, abonarán, en la Sección de Habilitación de este Ministerio o girarán a la misma, avisando en este caso al Jefe de la Sección de Títulos, la cantidad, en metálico, de 20 pesetas. Del mismo modo satisfarán 25 pesetas si el título es de Doctor.

Madrid 10 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES Y DIRECTORES DE LAS ESCUELAS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Severa Consuelo Pérez Mesón, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Pérez Mesón le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 29 de Enero de 1923;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Severa Consuelo Pérez Mesón el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Antonio Ballestín Prieto, Maestro en situación de excedencia deuno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Ballestín Prieto le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 6 de Diciembre de 1920;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Antonio Ballestín Prieto el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vistos el expediente incoado por D.ª Rafaela Sanz Villanueva, Maestra de Membrilla (Guadalajara), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen García Martín, Maestra de Mengíbar (Jaén), núm. 7.836 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Pujol Olivé, Maestra de Aguiló, Santa Coloma (Tarragona), número 4.109 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto al expediente incoado por D.ª Floriana Villanueva Rodríguez, Maestra de Pliegos (Murcia), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Vicente Soler Ivorra, Maestro de Jaganta (Teruel), núm. 2.383 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931. *El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Antonia Ramiro Lancina, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Ramiro Lancina le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 18 de Enero de 1929;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Antonia Ramiro Lancina el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Pleyán Condal, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Pleyán Condal le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 27 de Enero de 1921;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Pleyán Condal el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Reuultando que D.ª María Emilia Zuasti Ferrándiz, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Zuasti Ferrándiz le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 17 de Enero de 1929;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Emilia Zuasti Ferrándiz el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vista la petición de excedencia formulada por D.ª Carina Abadía López, Maestra de Talltendre (Lérida);

Teniendo en cuenta que la interesada solicitó la excedencia en 11 de Octubre último al amparo de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 que, si bien su instancia quedó sin curso, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 180 del Estatuto, es lógico reconocer que la omisión de no enviarla por conducto reglamentario obedeció a desconocimiento de la legislación vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a D.ª Carina Abadía López, Maestra de Talltendre (Lérida) la excedencia por más de un año y menos de dos, como comprendida en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D. León Gregorio García Martín, Maestro de Valverde del Júcar (Cuenca), núm. 4.174 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.— *El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Encarnación Rodríguez Pascual, Maestra de Casavieja (Avila), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las siguientes relaciones provisionales de los Maestros y Maestras de derechos limitados a quienes corresponde el ascenso de 3.000 o 2.500 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Enero del año actual, por virtud de la reforma que el Presupuesto vigente ha introducido en la plantilla perteneciente al segundo Escalafón del Magisterio nacional primario;

1.º *a)* Relación provisional de los 50 Maestros de la categoría novena que, por antigüedad, les corresponde ascender a 3.000 pesetas; categoría octava: 1, Sr. Gómez, núm. 2 791; 2, señor Iñiguez, 2.793; 3, Sr. Algora, 2.794; 4, Sr. Fernández Riesco, 2.796; 5, Sr. Pérez López, 2.797; 6, Sr. Gómez Fernández, 2 799; 7, Sr. Fernández Hidalgo, 2.801; 8, Sr. García Alvarez, 2.804; 9, Sr. Alfonsín, 2.805; 10, Sr. Moure, 2 807; 11, Sr. Conde, 2.808; 12, Sr. Hernández González, 2.809; 13, Sr. López Liz, 2.810; 14, Sr. Taboada, 2 811; 15, Sr. Brea, 2.812; 16, Sr. Nogueiras, 2.813; 17, Sr. Lafuente, 2.814; 18, Sr. Ramos, 2.815; 19, Sr. Gutiérrez Alvo, 2 816; 20, Sr. Arnais, 2.817; 21, Sr. Vispo, 2.818; 22, Sr. Mira, 2 819; 23, Sr. Carballal, 2.820; 24, Sr. Lorenzo, 2.821; 25, Sr. Domínguez, 2.822; 26, Sr. Núñez, 2.823; 27, Sr. Gómez Muñiz, 2.825; 28, Sr. Rodríguez Rodríguez, 2.827; 29, Sr. Docampo, 2.828; 30, Sr. López Bermúdez, 2.829; 31, Sr. González Garrido, 2.831; 32, Sr. Lago, 2.832; 33, Sr. Caramés, 2.833; 34, Sr. Alvarez Atrin, 2.834; 35, Sr. Rivera, 2.836; 36, Sr. Bibiani, 2.837; 37, S. Martín Hernández, 2.838; 38, Sr. Campos, 2.840; 39, Sr. Jiménez, 2.841; 40, Sr. Estévez, 2.842; 41, Sr. Alvarez, 2.844; 42, Sr. Manzanedo, 2.845; 43, Sr. Alvarez Vázquez, 2 846; 44, Sr. García Palma, 2.849; 45, Sr. Yébenes, 2.852; 46, Sr. Vázquez Pérez, 2.853; 47, Sr. Cárdenas, 2.855; 48, Sr. Aspeiró, 2.855 bis; 49, Sr. Caro, 2 856, y 50, Sr. Aparicio, 2.857.

b) Relación provisional de las 50 Maestras de la categoría novena que, por antigüedad, les corresponde ascender a 3.000 pesetas; categoría octava: 1, Sra. Rodríguez Menéndez, número 2.522; 2, Sra. Formiga, 2.523; 3, Sra. Ugidos, 2.524; 4, señora Real, 2.527; 5, Sra. Gardeta, 2.530; 6, Sra. Rodríguez González, 2.531; 7, Sra. López Fresnedillo, 2.532; 8, Sra. Ena, 2.535; 9, señora Abad, 2.536; 10, Sra. Canseco, 2.538; 11, Sra. Gabriel, 2.540; 12, Sra. Llorente, 2 542; 13, Sra. García Alia, 2.545; 14, Sra. Patinos, 2.546; 15, Sra. Santís, 2.547; 16, Sra. Baurich, 2.548; 17, señora Mesoll, 2.549; 18, Sra. Doria, 2.550; 19, Sra. Reynés, 2.551; 20, Sra. Lorenzo, 2.552; 21, Sra. Berbal, 2.553; 22, Sra. Albert, 2.554; 23, Sra. Martín, 2.556; 24, Sra. Marzuelo, 2.558; 25, señora Company, 2.562; 26, Sra. Martínez Aparicio, 2 563; 27, Sra. Sala, 2.564; 28, Sra. García Alvarez, 2 566; 29, Sra. Antón, 2.569; 30, señora García Pestañas, 2 570; 31, Sra. Monge, 2.571; 32, Sra. Rico, 2.573; 33, Sra. Nieto, 2.575; 34, Sra. Flores, 2.576; 35, Sra. Sereno, 2.578; 36, Sra. Pérez Pérez, 2 579; 37, Sra. Villalón, 2.580; 38, Sra. Pichel, 2.581; 39, Sra. Calafell, 2,582; 40, Sra. Martínez y Martínez, 2 583; 41, Sra. Almela, 2.585; 42, Sra. Granell, 2.586; 43, Sra. Reñe, 2.588; 44, Sra. Méndez Pérez, 2.589; 45, Sra. Daurell, 2.590; 46, Sra. García Navarro, 2.591; 47, Sra. Tramón, 2.593; 48, Sra. Terreros, 2.594; 49, Sra. Monerris, 2.595, y 50, Sra. Benedicto, 2.597.

c) Relación provisional de los 191 Maestros de la categoría décima, que, por antigüedad, les corresponde el ascenso a 2 500 pesetas; categoría novena; 1, Sr. García Pérez, núm. 3.782; 2, Sr. López Castellano, 3 784; 3, Sr. Díaz Cagia, 3.785; 4, Sr. Muñiz, 3 787; 5, Sr. Masot, 3.788; 6, Sr. Peñuelas, 3.789; 7, Sr. Moolio, 3.790; 8, Sr. Gómez Díaz, 3.791; 9, Sr. Sánchez Caracuel, 3.792; 10, Sr. Sánchez Díaz, 3.794; 11, Sr. Ledesma, 3.795; 12, Sr. Manresa, 3.797; 13, Sr. Barral, 3.798; 14, Sr. Bort, 3.798 bis: 15, señor Cansos, 3.799; 16, Sr. Ruiz Resina, 3.800; 17, Sr. Herrera Oliva, 3.802; 18, Sr. Dacriba, 3.802 bis; 19, Sr. Rosas, 3.803; 20, Sr. Manrique, 3.804; 21, Sr. Caños, 3.807; 22, Sr. De la Calle, 3.808; 23, Sr. Cantón, 3.810; 24, Sr. Hernández Pachán, 3.811; 25, Sr. Lafarga, 3.813; 26, Sr. Encinar, 3.814; 27, Sr. Mínguez, 3.815; 28, señor Lois, 3.816; 29, Sr. Brihuega, 3.817; 30, Sr. Herrero Martín, 3 820; 31, Sr. Vega, 3 821; 32, Sr. Pérez Fuentes, 3 822; 33, Sr. Castarlenas, 3.823; 34, Sr. Mouros, 3 824; 35, Sr. Navarro, 3.825; 36, señor Vid, 3.826; 37, Sr. Moreno Garrosa, 3.827; 38, Sr. Hernández Herrera, 3 828; 39, Sr. Vispe, 3 829; 40, Sr. Rodríguez Ariza, 3.830; 41, Sr. Hernández Juárez, 3.831; 42, Sr. Nasarre, 3 832; 43, señor González Gabaldón, 3.834; 44, Sr. Vidal, 3.835; 45, Sr. Labrador, 3 836; 46, Sr. García García, 3.840; 47, Sr. Cordero, 3 841; 48, señor Nasarre Shoro, 3.843; 49, Sr. Romero, 3 844; 50, Sr. Fernández Méndez, 3 846; 51, Sr. Alarcón, 3.849; 52, Sr. Cillán, 3.850; 53, Sr. Zanón, 3.850 bis; 54, Sr. Ruano, 3.852; 55, Sr. Gutiérrez Martín, 3.853; 56, Sr. Llera, 3.854; 57, Sr. Martín y Martín, 3.855; 58, Sr. Fernández Mogallón, 3.857; 59, Sr. Pons, 3.858; 60, Sr. Sanhy, 3 859; 61, Sr. Hidalgo Martínez, 3.860; 62, Sr. Hidalgo Martínez, 3.861; 63, Sr. Soler, 3.862; 64, Sr. Sanz Cucos, 3.863; 65, Sr. Peña García, 3.864; 66, Sr. Granero, 3 865; 67, Sr. Crespo, 3 867; 68, señor Medina, 3.969; 69, Sr. Ortiz Robledo, 3.970; 70, Sr. Paltré,

3.874; 71, Sr. González Molinero, 3.875; 72, Sr. González Molinero, 3.876; 73, Sr. González Segarra, 3.877; 74, Sr. Barreda, 3.878; 75, Sr. Antolín, 3.879; 76, Sr. Clota, 3.881; 77, Sr. Rivero, 3.882; 78, Sr. Benito, 3.883; 79, Sr. Estévez, 3.884; 80, Sr. Navarro, 3.886; 81, Sr. Pons, 3.888; 82, Sr. Requena, 3.889; 83, Sr. Cuenca, 3.890; 84, Sr. Pinilla, 3.893; 85, Sr. Plana, 3.894; 86, Sr. Prado, 3.894 bis; 87, Sr. González Alcalde, 3.985; 88, Sr. Font, 3.896; 89, Sr. Casarez, 3.898; 90, Sr. Valero, 3.899; 91, Sr. Esparís, 3.900; 92, Sr. Villarroya, 3.901; 93, Sr. Del Río, 3.902; 94, Sr. Aranda, 3.902 bis; 95, Sr. Prellero, 3.904; 91, Sr. Portela, 3.907; 97, Sr. Auer, 3.908; 98, Sr. Moreno, 3.909; 99, Sr. García Velasco, 3.910; 100, Sr. Hípola, 3.911; 101, Sr. García Vaquero, 3.913; 102, Sr. Vaquero Pérez, 3.915; 103, Sr. Rando, 3.916; 104, Sr. Caulio, 3.917; 105, señor Jiménez Meneses, 3.918; 106, Sr. González Alvarez, 3.919; 107, Sr. Martínez Turumbay, 3.920; 108, Sr. Rodríguez Cortés, 3.921; 109, Sr. Serra, 3.922; 110, Sr. Corell, 3.923; 111, Sr. Serrao, 3.924; 112, Sr. Montero, 3.926; 113, Sr. Navarro, 3.927; 114, Sr. Durriba, 3.928; 115, Sr. Masiás, 3.932; 116, Sr. Julí, 3.933; 117, Sr. Pinedo, 3.936; 118, Sr. Gallo, 3.937; 119, Sr. Rodríguez Moreno, 3.938; 120, Sr. Ayuso, 3.940 bis; 121, Sr. Muset, 3.944; 122, Sr. Martínez Falcó, 3.946; 123, Sr. Martín Arorico, 3.947; 124, Sr. Forradellas, 3.948; 125, Sr. González Martínez, 3.949; 126, Sr. Alonso, 3.950; 127, Sr. Cereza, 3.951; 128, Sr. Boillos, 3.953, 129, Sr. Fúster, 3.954: 130, Sr. Fernández Ochoa, 3.956; 131, Sr. Lins, 3.957; 132, Sr. Burgos, 3.959; 133, Sr. Pons, 3.960; 134, Sr. Barreiro, 3.961; 135, Sr. Sánchez Alonso, 3.963; 136, Sr. Montaner, 3.964; 137, señor Rodríguez Martín, 3.967; 138, Sr. Escalada, 3.969; 139, señor Lacalle, 3.970; 140, Sr. Muil, 3.972; 141, Sr. Roldán, 3.974; 142, Sr. Alcalde, 3.979; 143, Sr. Grego, 3.980; 144, Sr. Alonso Hernández, 3.981; 145, Sr. Palma, 3.982; 146, Sr. Serrano, 3.983; 147, Sr. Ceots, 3.984; 148, Sr. Rivaldos, 3.985; 149, Sr. Noces, 3.987; 150, Sr. Almarza, 3.991; 151, Sr. Martín Hernández, 3.992; 152, Sr. Arreba, 3.993; 153, Sr. Vargas, 3.994; 154, Sr. Sanz Andrés, 3.995; 155, Sr. López Muñiz, 3.996; 156, Sr. Fernández Villaverde, 3.998; 157, Sr. Sanz Fernández, 3.999; 158, Sr. Docasar, 4.000; 159, Sr. Barquín, 4.001; 160, Sr. Rodríguez Sánchez, 4.002; 161, Sr. Arandia, 4.004; 162, Sr. Las Heras, 4.005; 163, Sr. Zanca, 4.007; 164, Sr. Sancho Cordo, 4.008; 165, Sr. García Zapatero, 4.010; 166, Sr. Del Cerro, 4.011; 167, Sr. Martínez Gómez, 4.012; 168, señor Arqued, 4.013; 169, Sr. Lucasia, 4.017; 170, Sr. Frudaire, 4.018; 171, Sr. Sáinz Gutiérrez, 4.019; 172, Sr. Jiménez Martínez, 4.020; 173, Sr. González Salas, 4.021; 174, Sr. Horca, 4.022; 175, Sr. Contreras, 4.023; 176, Sr. Español, 4.024; 177, Sr. Aparicio, 4.025; 178, Sr. Bartolomé, 4.026; 179, Sr. Heras Vela, 4.027; 180, Sr. Vidal Monge, 4.028; 181, Sr. García Vallejo, 4.029; 182, Sr. Márquez, 4.032; 183, Sr. Gómez González, 4.033; 184, Sr. Hernánez Iranzo, 4.034; 185, Sr. Dolado, 4.035; 186, Sr. Collado, 4.036; 187, Sr. Muñoz García, 4.037; 188, Sr. Macías, 4.038; 189, Sr. Beltrán, 4.039; 190, Sr. Mora, 4.040, y 191, Sr. López Ferrer, 4.041.

d) Relación provisional de las 190 Maestras de la categoría décima que, por antigüedad, les corresponde ascender a 2.500 pesetas; categoría novena: 1, Sra. Serrulla, núm. 3.485; 2, señora Mateo, 3.486; 3, Sra. Rocamora, 3.487; 4, Sra. Pipaón, 3.489; 5, Sra. Quirós, 3.490; 6, Sra. Artigas, 3.491; 7, Sra. Blanco, 3.492; 8, Sra. García Hernández, 3.493; 9, Sra. Andrés, 3.494; 10, señora Iglesias, 3.495; 11, Sra. Cascajo, 3.496; 12, Sra. Chamorro, 3.497; 13, Sra. García Fernández, 3.498; 14, Sra. Mayán, 3.499; 15, señora Martínez Marcos, 3.500; 16, Sra. García Martín, 3.502; 17, Sra. Fernández Celusa, 3.503; 18, Sra. Chiva, 3.505; 19, Sra. Callejas, 3.506; 20, Sra. Alvareda, 3.508; 21, Sra. Pérez García, 3.510; 22, Sra. Fernández Monasterio, 3.511; 23, Sra. Sanz Adrado, 3.512; 24, Sra. Hernández Celma, 3.513; 25, Sra. Salvá, 3.514; 26, señora Sáez Sáez, 3.515; 27, Sra. Caballe, 3.516; 28, Sra. Pastor, 3.518; 29, Sra. Lafuente, 3.520; 30, Sra. García Sanz, 3.521; 31, Sra. Roselló, 3.522; 32, Sra. Rico, 3.523; 33, Sra. Pujol, 3.524; 34, señora Puerto, 3.525; 35, Sra. Mesern, 3.526; 36, Sra. Sánchez Martínez, 3.527; 37, Sra. Sánchez Ocaña, 3.528; 38, Sra. Peiteado, 3.530; 39, Sra. Vega Toral, 3.531; 40, Sra. Sabotier, 3.533; 41, Sra. Olmos, 3.534; 42, Sra. Ruiz Tarrosa, 3.535; 43, Sra. Felipe, 3.536; 44, señora Alonso López, 3.537; 45, Sra. Molins, 3.538; 46, Sra. Fernández Gallego, 3.538 bis; 47, Sra. Cabrejas, 3.539; 48, Sra. Galán, 3.541; 49, Sra. Collado, 3.543; 50, Sra. Conca, 3.544; 51, señora Ferrer, 3.545; 52, Sra. Mollinedo, 3.546; 53, Sra. García Bartolomé, 3.547; 54, Sra. Salguero, 3.548; 55, Sra. Muñoz Correa, 3.549; 56, Sra. Chumillas, 3.551; 57, Sra. De la Isla, 3.552; 58, señora Fadón, 3.553; 59, Sra. Pérez Martínez, 3.554; 60, Sra. Corgo, 3.555; 61, Sra. De la Cruz, 3.555 bis; 62, Sra. Del Moral, 3.556, 63, Sra. Casado, 3.557; 64, Sra. López López, 3.559; 65, Sra. Lafuente Pérez, 3.560; 66, Sra. García Monterde, 3.561; 67, Sra. Núñez, 3.562; 68, Sra. Ruiz Durán, 3.563; 69, Sra. Calzada, 3.564; 70, Sra. Vallabado, 3.565; 71, Sra. Beaín, 3.565 bis; 72, Sra. Agüero, 3.567; 73, Sra. Alonso, 5.569; 74, Sra. Iglesias Francés, 3.570; 75, Sra. Villarreal, 3.571; 76, Sra. García Andrés, 3.573; 77, Sra. Salcedo, 3.573 bis; 78, Sra. Rodríguez Pelendón, 3.574.

79, Sra. Martín Medina, 3.575; 80, Sra. Gómez Barreno, 3.576; 81, Sra. Carbonell, 3.577; 82, Sra. López Tejerina, 3.577 bis; 83, Sra. Bon, 3.579; 84, Sra. Pujol, 3.580; 85, Sra. Rapado, 3.581; 86, Sra. Muejo, 3.582; 87, Sra. Fornelo, 3.583; 88, Sra. Revuelta, 3.584; 89, Sra. Blanco, 3.585; 90, Sra. Vilariño, 3.586; 91, Sra. Madrid, 3.586 bis; 92, Sra. González Cifuentes, 3.587; 93, Sra. López González, 3.587 bis; 94, Sra. Gutiérrez Alvarez, 3.588, 95, señora De la Orden, 3.588 bis; 96, Sra. Losada, 3.590; 97, Sra. Cid, 3.591; 98, Sra. Almarán, 3.592; 99, Sra Alvarez López, 3.593; 100, señora Mengot, 3.595; 101, Sra. Senando, 3.596; 102, Sra. Arias, 3.597; 103, Sra. Ortega, 3.597 bis; 104, Sra. Ramón, 3.598; 105, señora Hernández Maldonado, 3.599; 106, Sra. Amarillas, 3.600; 107, señora González Montaña, 3.601; 108, Sra. Carazo, 3.602; 109, señora González Marcos, 3.603; 110, Sra. Marau, 3.604; 111, señora Alfonso Villar, 3.605; 112, Sra. Guimerá, 3.606; 113, Sra. Rivarés, 3.607; 114, Sra. Bustos, 3.608; 115, Sra. Yagüe, 3.610; 116, señora Costa, 3.611; 117, Sra. Bollo, 3.612; 118, Sra. López Mora, 3.613; 119, Sra. Martín Sánchez, 3.614; 120, Sra. Alonso Díez, 3.615; 121, Sra. Troches, 3.616; 122, Sra. García Bragado, 3.619; 123, Sra. Balbuena, 3.621; 124, Sra. Vázquez, 3.625; 125, Sra. García Gandul, 3.627; 126, Sra. Gómez Jiménez, 3.628; 127, Sra. Vázquez, 3.629; 128, Sra. Valdecantos, 3.632; 129, Sra. Miqueo, 3.633; 130, Sra. Ontón, 3.634; 131, Sra. González Calle, 3.636; 132, señora Múgica, 3.638; 133, Sra. Foncellas, 3.639; 134, Sra. De Rojas, 3.641; 135, Sra. Moreno, 3.643; 136, Sra. Campos, 3.644; 137, señora Useros, 3.645; 138, Sra. Jiménez Caro, 3.646; 139, Sra. Gibert, 3.647; 140, Sra. Peinado, 3.648; 141, Sra. Gil Alvarez, 3.649; 142, Sra. Haro, 3.651; 143, Sra. Sánchez Estévez, 3.652; 144, señora Sillero, 3.653; 145, Sra. Queralt, 3.656; 146, Sra. Muñoz Lozano, 3.657; 147, Sra. Derteano, 3.658; 148, Sra. Berengor, 3.658 bis; 149, Sra. Camacho, 3.659; 150, Sra. Sarrablo, 3.661; 151, Sra. Sabina, 3.662; 152, Sra. Serrés, 3.664; 153, Sra. Valdeón, 3.665; 154, Sra. Rincón, 3.668; 155, Sra. García Amador 3.671; 156, Sra. Gutiérrez García, 3.672; 157, Sra. Alonso García, 3.673; 158, Sra. Fernández Givello, 3.675; 159, Sra. Gallega, 3.676; 160, Sra. Sánchez Sánchez, 3.677; 161, Sra. S. Juan, 3.678; 162 señora Díez, 3.679; 163, Sra. Serrano, 3.680; 164, Sra. Antonio, 3.681; 165, Sra. González Gutiérrez, 3.682; 166, Sra. San Antonio, 3.684; 167, Sra. Merino, 3.685; 168, Sra. Pérez Sánchez, 3.686; 169, señora De las Heras, 3.688; 170, Sra. Martín Garzarán, 3.689; 171, señora Obregón, 3.690, 173, Sra. Fernández Alvarez, 3.691; 173, señora Ramírez, 3.692; 174, Sra. Ugalde, 3.693; 175, Sra. Fernández Gutiérrez, 3.695; 176, Sra. Raya, 3.696; 177, Sra. Martín Aparicio, 3.697; 178, Sra. Díaz Rivero, 3.698; 179, Sra. Fernández Díez, 3.699; 180, Sra. Marqués, 3.699 bis; 181, Sra. Encinas, 3.700; 182, Sra. Fernández González, 3.701; 183, Sra. Rodríguez Castro, 3.702; 184, Sra. Crespo, 3.703; 185, Sra. Alvarez Menéndez, 3.704; 186, Sra. González Martínez, 3.706; 187, Sra. Villamañán, 3.707; 188, Sra. Martos, 3.708; 189, Sra. Soriano, 3.709, y 190, Sra. García Jiménez, 3.710.

2.º Las Secciones administrativas correspondientes remitirán, al dar cumplimiento a lo prevenido en el apartado 4.º, copias de las Reales órdenes de las excedencias que disfrutaron los Maestros reingresados D. Agustín Llera Isla, 3.854; don José González Alvarez, 3.919; D.ª Honorina Mateo Alcántara, 3.486; D.ª Amelia Casado Ríos, 3.557; D.ª María García Monter-

de, 3.561; D.ª Ramona Iglesias Francés, 3 570; D.ª Andrea Justa Revuelta, 3.584, y D.ª Concepción Muñoz Lozano, 3.657, con el fin de comprobar si deben continuar ocupando los lugares con que actualmente figuran en el Escalafón.

3.º En el plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente orden en este BOLETÍN OFICIAL, podrán formularse reclamaciones contra las relaciones provisionales del apartado 1.º, por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, acompañando hojas de servicios y copias compulsadas de los documentos justificativos del derecho alegado. Las reclamaciones se presentarán en las Secciones administrativas de primera enseñanza.

4.º Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo para presentar reclamaciones, las Secciones administrativas elevarán a esta Dirección general de primera enseñanza, Sección 13, bajo un mismo oficio de remisión, los documentos siguientes:

a) Las reclamaciones presentadas dentro del plazo señalado, cada una de ellas con el informe oportuno de la Sección administrativa.

b) Las observaciones que cada Sección administrativa juzgue conveniente exponer acerca de los errores u omisiones que, a su juicio, contengan las relaciones provisionales del apartado 1.º de la presente orden.

c) Si en las relaciones provisionales figurara algún Maestro o Maestra de Patronato, de nombramiento libre y a sueldo del Tesoro, o que hubiera desempeñado Escuela de Patronato en dichas condiciones antes de su ingreso en el Magisterio nacional, se remitirá la hoja de servicios del interesado.

d) Si en las mismas relaciones provisionales figurara algún Maestro o Maestra en activo servicio, que hubiera disfrutado excedencia ilimitada para asuntos propios o pase a otro grupo de Administración, con sujeción y bajo las condiciones determinadas por el caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto, se remitirá la hoja de servicios del interesado y copia de la Real orden de excedencia.

5.º Las Secciones administrativas que no tuvieran que remitir ninguno de los documentos determinados por el apartado anterior ni por el núm. 2.º, ni tampoco tuvieran que formular observaciones a las relaciones provisionales contenidas en el núm. 1.º de la presente orden, lo manifestarán así por medio de oficio a esta Dirección general dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo para presentar reclamaciones.

6.º A fin de evitar reclamaciones u observaciones infundadas, habrán de tener en cuenta, tanto los Maestros como las Secciones administrativas:

a) Que no están comprendidos en las relaciones provisionales del apartado 1.º los Maestros y Maestras que en la actualidad se encuentran sustituídos por imposibilidad física o haber cumplido la edad reglamentaria sin contar veinte años de servicios, ya que deben figurar en el Escalafón los últimos de su categoría, según previenen las disposiciones vigentes.

b) Que tampoco están incluídos en las relaciones provisionales los que en la actualidad se hallan con licencia ilimitada, con arreglo a la legislación antigua, excedentes, separados del servicio por un año, previo expediente, y, en general, los que han sido baja definitiva en el Escalafón por cualquier causa.

c) Que tanto a los Maestros sustituídos por imposibilidad física como a los separados del servicio por un año que posteriormente han vuelto al servicio activo de la enseñanza, ha de serles descontado, con arreglo a las disposiciones vigentes, el tiempo de sustitución o el año de separación y, por consiguiente, no están comprendidos en las relaciones provisionales cuando a consecuencia de la mencionada rebaja les corresponde ocupar en el Escalafón lugar posterior al último Maestro que figura en cada una de dichas relaciones provisionales, sucediendo lo mismo con aquellos Maestros reingresados que, habiendo disfrutado excedencia ilimitada con sujeción al caso 4.º del art. 137 del Estatuto, tiene que descontárseles el tiempo que duró la mencionada excedencia.

d) Asimismo no figuran en las mencionadas relaciones provisionales los Maestros y Maestras de Patronato de libre nombramiento y a sueldo del Tesoro por virtud de lo establecido por la instrucción 6.ª de la Real orden de 3 de Marzo de 1910 y por el apartado 4.º de la Real orden núm. 1.558 de 9 de Octubre de 1928 *(Gaceta* del 13).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931. —*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En 16 de Septiembre y 22 de Noviembre últimos se dirigieron por este Ministerio a los de Gobernación y Hacienda Reales órdenes encaminadas a procurar que las Diputaciones provinciales cumplimenten lo dispuesto en el art. 156 del vigente Estatuto del Magisterio, consignando cantidades en su presupuesto—las que ya no lo hayan hecho—para los premios de constancia y mérito, a los que se refiere el citado art. 156.

Y esta Dirección general ha resuelto manifestar a V. S. la conveniencia y aun necesidad de que procure que esa Diputación provincial cumpla lo ordenado en el Estatuto del Magisterio, interesando por todos los medios posibles que consigne en su presupuesto las cantidades correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA (EXCEPTO SEVILLA, LOGROÑO, PALENCIA Y VALLADOLID).

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro director de la Escuela graduada de Mérida, D. Ananías J. Albalá, y a los Maestros de sección de la misma D. Matías Tejero García y D. Moisés Sáinz Gutiérrez;

Resultando que a estos Maestros se les instruyó expediente gubernativo en 1926 por divergencias surgidas entre los de sección y el Director, cuyo expediente fué resuelto en 14 de Abril de 1930, imponiendo la corrección de amonestación pública al Director Sr. Albalá, la de suspensión de medio sueldo por un mes al Sr. Tejero y por dos meses al Sr. Sáinz;

Resultando que contra tal resolución elevaron recurso de alzada los interesados; que informada la Inspección manifestando que, a su juicio, procedía volviera el expediente a su primitivo estado para que se oyera a los citados Maestros, formulando el correspondiente pliego de cargos, y así fué acordado por la Dirección general;

Considerando que si bien en la época que se instruyó el expediente existían deficiencias en la enseñanza y divergencias entre los Maestros de la graduada, que explican la formación de dicho expediente, pero que habiendo ellos prometido poner remedio a tal estado de cosas en breve plazo, debió quedar en suspenso;

Considerando que la Inspección ha podido comprobar recientemente que existe perfecta cordialidad de relaciones entre el Director de la graduada y los Maestros de sección, y que la enseñanza se encuentra en buen estado,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección, ha resuelto que se considere firme en la parte económica la resolución dictada con fecha 14 de Abril último, pero sin tener efectos para el expediente personal de los Maestros mencionados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1931. — *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente gubernativo instruído contra el Maestro de la Escuela nacional de Vega de Villafufre, D. Clemente Morante de Allés, a consecuencia de carta irrespetuosa dirigida a la superioridad;

Resultando de los descargos que suscribe este Maestro que no ha estado en su ánimo ofender ni poner en entredicho a la superioridad;

Considerando que solicita de la Dirección general de primera enseñanza que, a ser posible, extreme la benevolencia de la ley, «perdonándose, dice, en atención a su nobleza, a mi culpabilidad inocente y a la pena que ya en sí el expediente me produjo»;

Considerando que en la visita hecha a la Escuela por la Inspección con carácter extraordinario y relacionada con la carta, el Maestro se hallaba abatido cuando se le notificó el expediente y dió muestras visibles de su arrepentimiento, así como de haber escrito la carta incorrecta y descortés en un momento de ofuscación;

Considerando que en los informes adquiridos se ha comprobado que se trata de un Maestro competente y prestigioso y que pertenece a una familia solvente de Maestros de honrosa historia profesional,

Esta Dirección ha resuelto que, atendiendo los informes favorables de la Inspección, se limite por ahora el castigo a la corrección segunda que señala el art. 161 del Estatuto vigente, con la advertencia de que al reincidir en falta semejante llevará implícita la pena que corresponde por la especial gravedad del caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de Yechar (Murcia), D. Juan Martínez Sánchez, por abandono de destino;

Resultando que la ausencia de la Escuela fué de tres días, por causas justificadas, según informe de la Inspección, por tratarse de reparaciones urgentes en la Escuela y traslado de algunos individuos de la familia;

Resultando que restituído a su cargo pidió la formación de expediente;

Resultando que además de ser leve la falta cometida por el Maestro y que está justificada, lo ha compensado además con el extraordinario celo y actividad desplegados después al frente de su cargo, según testimonio de la Junta local de primera enseñanza,

Esta Dirección ha resuelto que sea levantada a este Maestro la incursión en el art. 171 de la ley y sobreseído el expediente sin pronunciamiento alguno desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Gardeta Gil, Maestra de Moncayo (Huesca), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1931.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Agueda Mendiola Velasco, Maestra de Ciguñuela (Valladolid), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1931.—*El D rector general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Dolores de Goicuria González, Maestra de Cambil (Jaén), y

D.ª Elisa Izarra Gallo, Maestra de Avellanosa del Páramo (Burgos), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1931.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y BURGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Pastor Gascón, Maestra de Torrijo del Campo (Teruel), y

D.ª Carmen Daroqui Cernera, Maestra de Santa Eulalia del Campo (Teruel), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Pedreira Castro, Maestra de Castrofeito (La Coruña);

D.ª Pilar Añaños Farled, Maestra de Mezalocha (Zaragoza);

D.ª Marcelina Fernández Barbero, Maestra de Tejeda de Tiétar (Cáceres), y

D.ª Laureana García Ruiz, Maestra de Cicero (Santander), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo

el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Ballesta Aznar, Maestra de la Escuela nacional de Jumilla (Murcia), y

D.ª María del Consuelo Díaz Rodríguez, Maestra de Porquera (Orense), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y ORENSE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Justina Muñoz Monteagudo, Maestra de Puebla de Alcocer (Badajoz);

D.ª Hortensia Melchor Pérez, Maestra de Ruiz-Gómez (Santa Cruz de Tenerife);

D.ª Felicidad Castejón Denche, Maestra de Rubiano (Oviedo);

D.ª Asunción Hidalgo Rubio, Maestra de Vila (Orense), y

D.ª Encarnación Camargo Ramos, Maestra de Alconera (Badajoz), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María de los Desamparados Rahola de Falgas, Maestra nacional de Camarasa (Lérida), permiso para estudiar en la Escuela Superior del Magisterio, sección de Ciencias, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Catalina Gimeno Charco, Maestra nacional de la Escuela unitaria de niñas de Santa María de Javiña-Camariñas, de esa provincia, permiso para cursar los estudios especiales de ciegos, en esta Corte, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de fecha 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Bernardino Rodríguez Chamoro solicitando dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio;

Resultando que tanto el dictamen médico suscrito por tres facultativos, que determina la Real orden de 15 de Abril de 1908, como el informe del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Soria, son favorables a la concensión de la dispensa por estimarse en ellos que la pérdida del dedo índice de la mano derecha no impide al solicitante efectuar trabajos manuales y ejercicios corporales;

Considerando, por tanto, que el interesado no se halla comprendido en el apartado 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Luis Arbáizar y Arbáizar en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Matías Martínez González en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que el solicitante se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los desfavorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 del actual el Maestro de la Escuela de Poadedo, de esa provincia, D. Román Juan Castro y Castro, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 2 del actual la Maestra de Santa Cruz de Tenerife, D.ª Francisca de Armas Ferraz, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el expediente incoado por D. Agustín Navarro Tomás, Maestro de Pinilla, Buitrago (Madrid), núm. 700 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en la tercera diposición transitoria de la Real orden de 21 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D.ª María Encarnación Román Santiago, Maestra de Villardeciervos (Zamora), núm. 5.672 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Martínez Ahedo, Maestro de Castrocomiza (Burgos), núm. 490 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado por D.ª Juliana Martín Naranjo, Maestra de Bustillo del Oro (Zamora), núm. 653 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad.

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que las Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Por corresponderle cesar en 13 de Diciembre de 1927 como Maestro sustituído de la Escuela nacional de Valdeganga, de esa provincia, D. Antonio Martínez Martínez, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 1.º de Noviembre próximo pasado la Maestra de Oza de los Ríos, de esa provincia, D.ª Socorro González Olaño, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en el día de la fecha el Maestro de Tarrés, de esa provincia, D. Jaime Ferrer Rosell, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Agustina García Fernández, Maestra de Monterrubio de la Sierra, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 2 de los corrientes la Maestra de una de las Escuelas nacionales de Cáceres, D.ª Isidora Borreguero Ortega, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Habiendo cumplido en 31 de Agosto último el Maestro de Paterna de Rivera, de esa provincia, D. José Lipiani Moreno, el plazo de veinte años de servicios activos en la enseñanza que se le concedió al cumplir la edad reglamentaria para su jubilación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Maestro su jubilación, a partir de la citada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 17 de Septiembre próximo pasado la Maestra de la Escuela nacional de Pedroche, de esa provincia, D.ª Francisca Caballero Linares, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Por corresponderle cesar en 13 Noviembre del anterior, como Maestra sustituída de la Escuela nacional de La Garriga, de esa provincia, a D.ª Carmen Ambrós Vila, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de prórroga de sustitución, por imposibilidad física, incoado por D.ª Casilda Sierra Pascual, Maestra sustituída de la Escuela nacional de Almenar, de esa provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección administrativa de primera enseñanza de Soria interesó de la Dirección general se resolviera acerca de la situación legal de la Maestra sustituída D.ª Casilda Sierra Pascual.

»La expresada Maestra fué declarada sustituída temporalmente por dos años, cumplidos los cuales se incoa nuevo expediente, y no habiendo recaído resolución acerca del mismo es por lo que la Sección administrativa consultó si la Sra. Sierra habría de continuar sustituída, o por el contrario, jubilarse, ya que cuenta con más de sesenta años de edad y más de veinte de servicios.

»La Dirección general de primera enseñanza, por decreto marginal acordó que se incoase nuevo expediente de revisión, del que resulta que la aludida Maestra se halla incapacitada para volver a la enseñanza, proponiendo en sus informes, así la Inspección, Delegación gubernativa de primera enseñanza, que debe continuar sustituída y que, de conformidad con el artículo 168 del Estatuto vigente, declararse en su caso jubilada.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que debió declarársele jubilada con fecha 8 de Abril de 1928, en la que cumplió la edad prevenida en el Estatuto; pero habida cuenta que la interesada procuró ponerse dentro de la legalidad solicitando la revisión del expediente, que no fué resuelto, sin que se sepa la causa, y que de jubilarse con la indicada fecha daría lugar a trastornos y perjuicios económicos, dado que habría de reintegrar los haberes percibidos desde la indicada fecha, por lo que procede declararla con derecho a continuar en situación de sustituída, e inmediatamente de tal declaración jubilarla por exceder de la edad prevenida en el Estatuto vigente.

»Por todo lo que antecede,

»Esta Comisión, que ha examinado con el debido detenimiento este expediente, opina que procede resolver como proponen el Negociado y la Sección del Ministerio, en el sentido de que la Maestra D.ª Casilda Sierra Pascual sea declarada sustituída como consecuencia de la revisión del primer expediente de sustitución temporal, no resuelto el trámite de revisión por el Ministerio, y que, una vez sustituída, sea jubilada por haber cumplido la edad de sesenta años en Abril de 1928, pues aunque parece irregular que se decrete el reingreso en la enseñanza después de cumplida la edad de jubilación forzosa con arreglo al art. 168 del Estatuto, parece, no obstante, equitativo evitar a la interesada los perjuicios que la estricta aplicación de la ley le habría de irrogar, sin culpa por su parte, toda vez que tendría que reintegrar los haberes percibidos desde 1928.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente incoado por D.ª Jenara Ramos, Maestra de la Escuela nacional de Sorriba, de esa provincia, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D.ª Jenara Ramos Pérez, Maestra de la Escuela nacional de Sorriba (León), en solicitud de que se le declare sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que en las certificaciones facultativas que se acompañan al expediente se hace constar que la interesada padece periostitis tuberculosa, lesión que le impide el desempeño del cargo;

»Resultando que la aludida Maestra cuenta con más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad;

»Considerando que los informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa de León son favorables a la petición formulada;

»Considerando lo previsto en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión opina que se declare sustituída a la Maestra de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente incoado por D.ª Natalia Roig San Juan, Maestra de la Escuela nacional de Cercadillo, de esa provincia, en solicitud de que se le declare sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D.ª Natalia Roig San Juan en solicitud de que se le declare sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que en las certificaciones facultativas que se acompañan al expediente consta que la aludida Maestra padece psicosis alucinatoria, enfermedad que le imposibilita para el desempeño del cargo;

»Resultando que la interesada cuenta con más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad;

»Considerando que los informes emitidos en el expediente son favorables;

»Teniendo en cuenta lo prevenido en el capítulo X del vigente Estatuto,

»Esta Comisión entiende que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a la Maestra de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente incoado por D.ª Carmen Sánchez Alonso, Maestra de la Escuela nacional de Pereiro de Aguiar, de esa provincia, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Sánchez Alonso, Maestra de la Escuela nacional de Pereiro de Aguiar (Orense), en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que en las certificaciones facultativas que se acompañan al expediente consta que la interesada padece insuficiencia mitral, lesión que le impide el desempeño del cargo;

»Resultando que dicha Maestra cuenta con más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad;

»Considerando que los informes de la Inspección y Sección administrativa de Orense son favorables a lo solicitado;

»Considerando lo previsto en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión propone que se declare sustituída a doña Carmen Sánchez Alonso, Maestra de la Escuela nacional de Pereiro de Aguiar (Orense).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente incoado por D.ª Alberta Trapero Serrano, Maestra de la Escuela nacional de Escalona del Prado, de esa provincia, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D.ª Alberta Trapero, Maestra de la Escuela nacional de Escalona del Prado (Segovia), en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que por las certificaciones facultativas que se acompañan al expediente, la interesada padece arteriesclerosis, lesión que le impide el desempeño del cargo,

»Resultando que la aludida Maestra cuenta más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad;

»Considerando que los informes emitidos por la Inspección y Sección de primera enseñanza de Segovia son favorables a la petición;

»Considerando lo previsto en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión opina que se acceda a lo solicitado por la Maestra de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente incoado por D. Juan Polo Clemente, Maestro de la Escuela nacional de Villar de Canes, de esa provincia, en solicitud de que se le declare sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por el Maestro nacional don Juan Polo Clemente en solicitud de que se le declare sustituído por imposibilidad física;

»Resultando que en las certificaciones facultativas que se acompañan al expediente consta que el aludido Maestro pade-

ce bronquitis crónica, lesión que le impide el desempeño del cargo;

»Resultando que el interesado cuenta con más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad;

»Considerando que los informes que se emiten son favorables, y teniendo en cuenta lo prevenido en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede declarar sustituído al Maestro de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente incoado por D.ª María García Large, Maestra de la Escuela nacional de Berbejal, de esa provincia, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D.ª María García Large, Maestra de la Escuela nacional de Berbejal (Huesca), en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que en las certificaciones facultativas que se acompañan al expediente consta que la interesada padece neurastenia violenta, lesión que le impide el desempeño del cargo;

»Resultando que la aludida Maestra cuenta con más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad;

»Considerando que los informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa de Huesca son favorables a lo solicitado por la Sra. García Large;

»Considerando lo previsto en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión opina que se declare sustituída a la Maestra de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el misma se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente incoado por D. Pedro Pescador Arias, Maestro de la Escuela nacional de Tudela de Duero, de esa provincia, en solicitud de ser declarado sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D. Pedro Pescador, Maestro de la Escuela nacional de Tudela de Duero (Valladolid), en solicitud de ser declarado sustituído por imposibilidad física;

»Resultando de las certificaciones que se acompañan en el expediente que el aludido Maestro padece otitis doble, que le impide el desempeño del cargo;

»Resultando que el interesado cuenta con más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad;

»Considerando que los informes emitidos por la Inspección y la Sección administrativa de Valladolid son favorables a la petición solicitada;

»Considerando lo previsto en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión opina que se declare sustituído al Maestro de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente incoado por la Maestra de la Escuela nacional de Vallada, de esa provincia, D.ª María Ana Gil Delis, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por la Maestra de la Escuela nacional de Vallada (Valencia), D.ª María Ana Gil Delis, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que en las certificaciones facultativas que se acompañan al expediente consta que la interesada padece catarata doble, lesión que le impide el desempeño del cargo;

»Resultando que la aludida Maestra cuenta con más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad;

»Considerando que los informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa de Valencia son favorables a la petición solicitada;

»Considerando lo previsto en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión opina que se declare sustituída a la Maestra de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado por D.ª Pilar Amparo Suárez Ruiz, Maestra nacional de la Escuela de Quijas, de esa provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional de la Escuela de Quijas (Santander), D.ª Pilar Amparo Suárez Ruiz, solicita se la declare sustituída por imposibilidad física.

»Al expediente se acompañan tres certificaciones facultativas en las que se hace constar que la interesada padece tuberculosis pulmonar crónica, que la imposibilita para dedicarse a la enseñanza.

»La Inspección de primera enseñanza propone se acceda a lo solicitado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la Sra. Suárez Ruiz no reune los años de servicios precisos para alcanzar la jubilación por imposibilidad física y que es evidente la imposibilidad de poderse dedicar a la enseñanza, con grave perjuicio de los alumnos, dado lo infecto-contagioso de la enfermedad que padece, propone se la declare sustituída por impasibilidad física.

»De igual parecer es esta Comisión, pues si bien el art. 110 del Estatuto del Magiaterio primario sólo autoriza la sustitución en los casos de demencia y de ceguera absoluta, ha sentado jurisprudencia el acuerdo de incluir la tuberculosis pulmonar en los casos de excepción, no sólo en beneficio de los Maestros enfermos, sino para librar a los niños del contagio de dicha enfermedad.

»La jurisprudencia aludida se inició con la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 4 de Junio de 1924 y ha sido confirmada por otras disposiciones ministeriales que

recuerda en su informe la Inspección de primera enseñanza.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión permanente entiende que procede proponer a la superioridad la sustitución por dos años de D.ª Pilar Amparo Suárez Ruiz, Maestra nacional de la Escuela de Quijas (Santander).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado por D.ª Clara Soria Rubio, Maestra de San Esteban de Gormaz, de esa provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de niñas de San Esteban de Gormaz (Soria), D.ª Clara Soria Rubio, solicita ser declarada sustituída por imposibilidad física.

»De la hoja de servicios de la interesada resulta que no cuenta con veinte años de servicios, aunque sí más de diez, y menos de sesenta de edad.

»Se unen al expediente tres certificaciones facultativas en las que se hace constar que la enfermedad que padece es de tal naturaleza que tiene una decidida y perjudicial influencia con el trabajo mental, aconsejando el abandono de éste sin limitación alguna.

»El Alcalde del expresado pueblo protesta de la sustitución solicitada, si bien la Inspección y Sección administrativa informan favorablemente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede acceder a lo solicitado.

»Resultando que se estiman ajustados a los preceptos que rigen las sustituciones del Magisterio primario los informes de la Sección administrativa, del Negociado y de la Sección del Ministerio, que están conformes con la sustitución, por entender que se trata de una demencia técnicamente justificada y por considerar que la interesada se halla incluída en uno de los casos que determina el art. 110 del Estatuto del Magisterio primario de 18 de Mayo de 1923;

»Resultando que son de advertir, sin embargo, en el expediente, dos particularidades:

»1.ª Que forman parte del expediente cinco certificaciones médicas y un informe del Inspector de Sanidad de la provincia de Soria, y aunque en dos, un mismo facultativo certifica cosas distintas, puede atribuirse la diferencia a que no considera la demencia como imposibilidad física. La resultante de los testimonios técnicos afirma, sin embargo, el estado de demencia de la interesada.

»2.ª El Alcalde de San Esteban de Gormaz, sin negar la enfermedad de la Maestra, solicita que se le jubile ante la perspectiva de que la sección de la Escuela graduada en que presta servicios D.ª Clara Soria Rubio, esté muchos años mal servida por Maestras sustitutas.

»Resultando que siendo un peligro para las niñas la continuación de la aludida Maestra en la sección de que está encargada, y siendo además perjudicial para la salud de la misma Maestra, no hay dificultad grave al resolver este expediente en prescindir de las diferencias apuntadas sobre las certificaciones médicas, por hallarse la enfermedad suficientemente probada;

»Considerando que es de aplaudir el celo del Alcalde de San Esteban de Gormaz al oponerse a la sustitución de D.ª Clara Soria Rubio, por los perjuicios que irrogarían a la enseñanza primaria dicha jubilación; pero como el Estatuto del Magisterio primario no ofrece otra solución en estos casos, es forzoso resolverlos con sujeción estricta a la legislación vigente, si bien procede presentar a la superioridad la conveniencia de arbitrar los medios conducentes a que las Escuelas en que los Maestros se imposibilitan para el ejercicio de la enseñanza, sean después debidamente dotadas de personal docente estable y de probada suficiencia.

»Por todo lo que antecede, esta Comisión opina:

»1.º Que D.ª Clara Soria Rubio, Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas de San Esteban de Gormaz, sea sustituída reglamentariamente por hallarse imposibilitada para el ejercicio de la enseñanza e incluída en uno de los casos que determina el art. 110 del Estatuto del Magisterio primario, de acuerdo con la Sección administrativa, con el Negociado y con la Sección del Ministerio; y

»2.º Someter a la consideración de la superioridad la conveniencia de declarar vacantes las Escuelas en que los Maestros se imposibiliten para el ejercicio de su profesión, atendiendo, por un lado, a la situación de estos Maestros, y por otro, a la provisión normal de las referidas Escuelas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente incoado por D.ª Concepción Conde Alvarez, Maestra de la Escuela nacional de Laza, de esa provincia, en solicitud de que se la declare sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por la Maestra de la Escuela nacional de Laza (Orense), D.ª Concepción Conde Alvarez, en solicitud de que se la declare sustituída, por imposibilidad física;

»Resultando que en las certificaciones médicas que se acompañan al expediente se hace constar que la interesada padece metrorragias e histerismo, lesión que le impide el desempeño del cargo;

»Resultando que la aludida Maestra cuenta con más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad;

»Considerando que los informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza de Orense son favorables a lo solicitado;

»Considerando lo previsto en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión opina que se declare sustituída a la Maestra de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Jesús Gómez Vidarte, Maestra de la Escuela nacional de Benicarló, de esa provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por la Maestra nacional doña María Jesús Gómez Vidarte, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que en las certificaciones médicas que se acompañan al expediente se hace constar que la aludida Maestra

padece neuroretiliatis biocular, enfermedad que la imposibilita para el desempeño del cargo;

»Resultando que la interesada tiene más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad;

»Considerando que los informes emitidos son favorables;

»Teniendo en cuenta lo prevenido en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede declarar sustituída a la Maestra de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

ORDEN

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Luisa Yzaguirre Ventosa del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Duañez, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vistas dos instancias de D. Mariano Cuadrado Fuentes, Maestro que fué de Villarejo de Salvanés y en la actualidad del pueblo de Alcorcón (Madrid);

Resultando que estas dos solicitudes afectan a extremos que se especifican a continuación;

Considerando que la interpretación del Maestro, en lo referente a los doce días de haber, no se ajusta a la verdadera que tiene el asunto en el aspecto legal, según el alcance que con toda exactitud señala en sus informes la Sección administrativa de Madrid;

Considerando que de una manera excepcional, las razones de penuria económica del interesado justifican una fórmula que, manteniendo en toda su integridad de derecho económico oficial, facilite el reintegro de los haberes indebidamente cobrados por el Maestro, pero con menor perjuicio;

Considerando que es indiscutible el derecho del Maestro en lo que se refiere a la participación de adultos, pero que sólo se trata de un error, según lo justifican los informes oficiales;

Considerando que en cuanto a los muebles y enseres de la Escuela de Villarejo de Salvanés, existe en el expediente un certificado satisfactorio, después de una sesión celebra la por la Junta local de primera enseñanza de dicho pueblo,

Esta Dirección general ha resuelto que, a virtud de la situación precaria de dicho Maestro, se le abonen los haberes de doce días que tiene retenidos la Habilitación de la provincia, previo el compromiso de reintegrar la cantidad de que se trata en varias veces y en la forma que convenga, con la mencionada Habilitación; que se activen, en lo posible, las nóminas especiales por las diferencias en los meses de Noviembre y Diciembre últimos entre las 275 pesetas a percibir anualmente por la gratificación de adultos y las 250, también anuales, que se han acreditado en estos dos meses y, por último, que en lo referente a muebles y enseres, se cumplimente lo acordado por la Junta local de primera enseñanza de Villarejo de Salvanés en sesión de 28 de Noviembre de 1930.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de representante del Cabildo insular de Gran Canaria, a D. Agustín Manrique de Lara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Isidro Ballester Tormo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal del Ayuntamiento de la capital, a D. Manuel Campos Padrón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes, por defunción de los que los desempeñaban, los cargos de Vocales suplentes de la clase de Académicos de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Granada, y en ejecución de lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 24 de Julio de 1915, que reorganiza estos Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para los referidos cargos de Vocales de la mencionada Junta a los Académicos de número de la provincial de Bellas Artes de Granada, D. Manuel Garnelo Alda y D. José Polanco Romero, propuestos por la Junta de Patronato del citado Museo, que reunen las condiciones precisas para desempeñar dichos cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno dando cuenta de la aceptación en principio del donativo hecho

por el pintor belga Ch. Louis Crespin a dicho Museo de una acuarela titulada «Interior de iglesia en Rouen», que ha figurado en la Exposición Internacional de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la aceptación del donativo de referencia y disponer se den las gracias de Real orden a dicho señor Ch. Louis Crespin, por su altruísta y generoso proceder, con el que viene a acrecentar el patrimonio artístico nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 10 de Enero.)

ACADEMIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aceptando lo propuesto por la Real Academia provincial de Bellas Artes de Granada, y en la vacante producida por fallecimiento de D. José Manuel Segura Fernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente de dicha docta Corporación al Ilmo. Sr. D. Joaquín Pérez del Pulgar y Campos, Conde de las Infantas, Académico de número y Consiliario de la misma y ex Director general de Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 10 de Enero.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Francisco Avilés, don Juan García de Lara, D. Fernando Alberti, D. Gregorio Durán Lillo y D. Manuel Daurella Rull, Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, Baeza, Algeciras y Ciudad Real en las que solicitan que habiendo ingresado en el Profesorado de ascenso, por oposición, se les considere en la categoría de término, que hoy ostentan, como de oposición para todos los efectos de Escalafón, concurso, etc., alegando como mérito para esta petición el encontrarse en posesión, algunos, de medallas obtenidas en Exposiciones nacionales e internacionales, y el haber sido pensionado por el Gobierno en Roma por oposición y las Reales órdenes de 30 de Junio de 1907 y 24 de Febrero de 1913 que concedían, la primera, el derecho al ascenso a Profesores numerarios a los Auxiliares de Escuelas Normales, y la segunda, la consideración de ingresados, como de oposición, a los Profesores de ascenso que no eran de esta procedencia, en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

El Sr. Alberti, entre otras consideraciones, expone: que el grado de capacidad profesional no debe deducirse ateniéndose a la clasificación, oposición o concurso, sino en determinadas ocasiones es preciso remontarse a su forma de ingreso, su historia profesional y las circunstancias que hayan influído en que dicho ingreso se haya hecho en esta o la otra categoría, y el Sr. Durán Lillo suplica figurar en el Escalafón de término como de oposición, o si ha de canjear la distinción de Diploma de honor, concedida en la Exposición Internacional Iberoamericana de Sevilla, para figurar como de oposición en la categoría de término;

Resultando que el ingreso en el Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos en sus distintas categorías de término, ascenso y entrada está determinado en el reglamento de dichas Escuelas de 16 de Diciembre de 1910: oposición o concurso;

Resultando que los solicitantes ingresaron en virtud de oposición en la categoría de Profesores de ascenso, y por concurso pasaron a la de término;

Considerando que la Real orden de 30 de Julio de 1907 sólo fué dictada para los Profesores auxiliares de Normales que obtuvieron sus plazas en virtud de oposición especial celebrada al mismo tiempo que las de numerarios, y la Real orden de 24 de Febrero de 1913 sólo concedía la clasificación como de oposición a aquellos Profesores de ascenso que reuniendo varias condiciones hubieran ingresado en dicha categoría en virtud de concurso antes de la publicación del Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910, por lo que no pueden tener en nada aplicación en este caso;

Considerando que el mérito que concede la posesión de medallas está determinado por las disposiciones vigentes, entre ellas, la provisión de Cátedras en la Escuela Especial de Pintura, en la que se reserva un turno de concurso entre medallados;

Considerando que de acceder a lo que se pretende sería con perjuicio evidente en los concursos de traslado de los Profesores de término que han obtenido sus plazas en reñida oposición, en las que, sin duda, habrán actuado algunos de los que le alcanzaría la gracia que se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen las instancias de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Declarado excedente forzoso por Real orden de 30 de Octubre último el Profesor de término de Solfeo aplicado al conjunto de masas corales de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña, D. José Baldomir Rodríguez,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Presupuestos, ha tenido a bien disponer que el referido Profesor Sr. Baldomir pase a prestar sus servicios como Profesor de Solfeo aplicado al conjunto de masas corales al grupo escolar Da Guarda, en la misma población, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que por su situación en el Escalafón del Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 26.)

Visto el expediente instruído para la provisión, en turno de concurso de traslado entre Profesores auxiliares del mismo grupo de enseñanzas, de una plaza de Profesor auxiliar, con destino a la de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en esa Escuela, dispuesta por Real orden de 23 de Octubre último *(Gaceta* del 30);

Resultando que anunciado dicho concurso en la *Gaceta* del día 2 de Noviembre siguiente, terminaron los plazos concedidos para solicitar vacante, sin haber concurrido ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el concurso y que se anuncie nueva provisión de la vacante en el turno que legalmente le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 12 de Enero de 1931.—*El Director general*, Gómez Moreno.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar D. Darío Chicote Recio se encargue, provisionalmente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en dicha Escuela por traslado del titular, D. Ramón Núñez Fernández, con los dos tercios del sueldo de entrada del Profesor de término, que comenzará a percibir desde 1.° del actual, fecha de la posesión.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ubeda y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios D. Francisco Tejada Almagro y D. José Montero Consuegra se encarguen, con carácter provisional e interino, en la expresada Escuela, el primero, de la plaza de Profesor auxiliar de la enseñanza de Dibujo lineal, y el segundo, de la de Maestro del taller de Carpintería artística, con 1 500 y 2.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación, respectivamente, vacantes por renuncia de los que las desempeñaban, cuyos haberes comenzarán a percibir desde la posesión y sin que, por virtud de los expresados nombramientos, puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel López Bueno Delineante de la Alhambra de Granada, con la gratificación de 2.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos de ingreso por cuotas de entrada al Monumento, abonándose la citada cantidad por meses vencidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Vista el acta de recepción definitiva de las obras de apuntalamiento del arco toral entre las pilastras del Evangelio y coro mayor del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, suscrita por un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, por el Arquitecto director de las obras y el contratista;

Resultando que en la referida acta se hace contar que las obras están perfectamente ejecutadas de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares y generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que se ha dado debido cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68 en relación con el 64 del pliego de condiciones generales y que ha transcurrido el plazo reglamentario desde la recepción provisional de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe el acta de recepción definitiva de las obras de que se trata y, en su consecuencia, se den por recibidas definitivamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1931.—*El Director general*, Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Gabriel Flórez Suárez en solicitud de autorización para practicar excavaciones arqueológicas en la cueva de la Paloma, sita en el Municipio de Soto de Regueras (Asturias);

Resultando que por Real orden de 23 de Octubre de 1914 se concedió al excelentísimo señor Marqués de Torralbo, como Presidente de la Comisión de Investigaciones paleontológicas y prehistóricas, autorización para efectuar excavaciones en dicha cueva, las que se realizaron en 1914 y 1915, desde cuya fecha no se ha hecho ninguna nueva excavación, produciéndose con ello lamentable abandono que origina deterioros que hacen nula la labor realizada, por lo que debe entenderse renunciada la autorización concedida;

Resultando que han sido cumplidos por el solicitante los requisitos legales vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que de conformidad con lo que prescribe el art. 44 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se declare la caducidad de la concesión de excavaciones en la cueva de la Paloma, hecha a favor del excelentísimo señor Marqués de Torralbo, como Presidente de la Comisión de Investigaciones paleontológicas y prehistóricas, por Real orden de 23 de Octubre de 1914.

2.° Que de conformidad con lo que prescriben los artículos 7.° y 14 de la ley y reglamento de 7 de Julio de 1911 y 1.° de Marzo de 1912, respectivamente, según los cuales el Estado puede autorizar a los particulares la práctica de excavaciones en terrenos públicos y particulares, se autorice a D. Gabriel Flórez Suárez para realizar excavaciones arqueológicas en la cueva de la Paloma, sita en el Municipio de Soto de Regueras (Asturias), estación prehistórica cuya situación topográfica está bien determinada.

3.° Que la expresada autorización se hace sin perjuicio de los derechos del propietario de la cueva, pues no consta quién sea el dueño, ni el solicitante está concertado con él.

4.° Que el Sr. Flórez Suárez se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento citados, especialmente en los que se refiere a la inspección del Estado; a practicar las excavaciones científicamente; a entregar a la Junta, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos del inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos, y a conservar debidamente la cueva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Antonio Martínez de Castro, en la que solicita se le conceda autorización para hacer excavaciones en la llamada cueva de la Paloma, términos municipales de Tíjola y Bayarque (Almería).

Resultando que por el solicitante se han cumplido los requisitos legales y que se ha emitido informe favorable por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que de conformidad con lo preceptuado en el art. 7.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.° de Mar-

zo de 1912 se autorice a D. Juan Antonio Martínez de Castro, Académico correspondiente de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y Secretario de la Comisión provincial de Monumentos de Almería, la práctica de excavaciones arqueológicas en el paraje denominado de la cueva de la Paloma, situado en las estribaciones Norte de la sierra de los Filabres, en los términos municipales de Tíjola y Bayarque (Almería), lugar a explorar y a excavar, cuya situación topográfica se determina en el croquis que se acompaña a la solicitud.

2.° Que dicha concesión se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos del propietario, si bien el solicitante asegura estar convenido con el dueño.

3.° Que el Sr. Martínez de Castro se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, pues aún cuando el Estado le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. José Góngora y Ayuntante, pase en comisión de servicio a Granada a los efectos que determina la Real orden de este Ministerio de 26 de Noviembre último, con las dietas correspondientes al sueldo de 6.000 pesetas que en el día de hoy disfruta, con cargo al capítulo 3.°, art. 7.°, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Creada por los Presupuestos vigentes, en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, una segunda plaza de funcionario facultativo con el sueldo igual al del Director de la Biblioteca Nacional, al equivalente y propio de la categoría de Jefe superior de Administración civil, y previsto en el art. 10 del vigente Real decreto orgánico del cuerpo que al régimen del art. 9.°, es decir, el referente al cargo de Director de la Biblioteca Nacional, podrá quedar sometido el cargo de Director del Museo Arqueológico Nacional, que en el Cuerpo se declara que sigue inmediatamente a aquél en la precedencia y consiguientes prerrogativas, declarando además el art. 32 que los que ejerzan ambos cargos son los dos primeros de los tres Visitadores natos, con la Inspección administrativa de los servicios de los establecimientos y, en su caso de la responsabilidad del Cuerpo y del Auxiliar y los dos primeros de los tres a quienes también con carácter de natos, se encomienda la Inspección de carácter técnico;

Considerando que las disposiciones sobre ascensos del artículo 17 se refieren a los de definitivo carácter personal, y que el art. 9.° y el 10, en este caso, se refieren a cargos de nombramiento, designación y separación del Real decreto, pudiendo en un día los Directores de la Biblioteca Nacional y del Museo Arqueológico Nacional, al cesar en la Dirección respectiva, recobrar su número en el Escalafón en identicas condiciones que los excedentes, y que, por tanto tales titulares se ha de entender que, a los efectos de la reserva de un derecho para el día de su cese en las Direcciones, deben figurar también en las escalas, según su antigüedad personal, pero sin que ello sea obstáculo a la corrida de ascensos y categoría y sin perjuicio, por tanto, de los que en el Escalafón tengan número subsiguiente;

Considerando que el art. 23 de los Presupuestos vigentes respeta todo régimen reglamentariamente especial, cuales en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el del Real decreto orgánico de 22 de Julio de 1930 y sus artículos 9.° y 10,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.° Que en cumplimiento de los vigentes Presupuestos generales, los cargos de Director de la Biblioteca Nacional y de Director del Museo Arqueológico Nacional se entiendan ambos sometidos al régimen del art. 9.° y 10 del Real decreto orgánico del Cuerpo de 22 de Julio de 1930.

2.° Que, en consecuencia, D. Miguel J. Artigas y Ferrando y D. Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, nombrados en virtud del Real decreto de 24 y 29, respectivamente, de Julio último Director de la Biblioteca Nacional y Director del Museo Arqueológico Nacional, Jefes superiores de Administración, disfrutarán mientras desempeñen el cargo, con arreglo a los Presupuestos vigentes, el sueldo anual de 15.000 pesetas.

3.° Que para el día en que cesaren en las respectivas Direcciones, para poder recobrar, como dispone dicho art. 10, su número en el Escalafón del Cuerpo, o para el día en que los Presupuestos cambiaran el carácter de la retribución de las Direcciones, se declare, desde luego, a D. Miguel J. Artigas y Ferrando y a D. Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos su derecho personal reservado como el de los excedentes, a mantener su lugar relativo en la corrida de escalas, categorías y ascensos del Cuerpo, sin consumir plaza y sin perjuicio del consiguiente derecho de los funcionarios que le sigan en el orden del Escalafón.

4.° Que los efectos de antigüedad y económicos se entiendan concedidos desde 1.° de Enero actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Elementos griegos y latinos*, de la que es autor D. José María Ramos Yeves,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 320 pesetas, se libre a favor de D. José María Ramos Yeves, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 13, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia Española.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. José María Ramos Yeves, titulada *Elemen*

tos griegos y latinos, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 21 de Julio último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«Designado por el señor Director para dar el informe que solicita la Dirección general de Bellas Artes acerca de la obra *Elementos griegos y latinos*, que entran en la composición de numerosos tecnicismos españoles, franceses e ingleses, de que es autor D. José María Ramos Yeves, el Académico que suscribe tiene el honor de proponer a la Academia el siguiente proyecto de informe:

»En reducido espacio, el Sr. Ramos Yeves expone modelos de los principales cultismos científicos de nuestra lengua, acompañados de la explicación etimológica.

»Para cuantos lamentan la incultura lingüística de nuestra juventud, entregada por este defecto al suplicio de repetir en sus estudios una lengua para ella fundamentalmente extraña e ininteligible, y condenada de por vida al engaño de tomar por ciencia un vacío verbalismo, deben merecer la mayor atención libros como el presente. Es cierto que todas las nomenclaturas mejor ordenadas y todas las fórmulas que la comodidad o la pereza inventen no bastan a suplir una seria preparación clásica, ni a curar o aliviar sensiblemente la ignorancia del caudal léxico grecolatino, y del que vive en nuestro *Diccionario*, obligado instrumental de toda cultura; pero por el solo hecho de procurar la resolución de las dificultades de momento y de despertar curiosidad por desentrañar el contenido de las palabras, merecen semejantes intentos especial estímulo. El Sr. Ramos Yebes, además, ha tenido la cordura, meritoria por excepciodal, de concebir la terminología técnica como disciplina lingüística, y no como usurpación de las demás ciencias. En la modestia de este intento estriba su mérito y eficacia, por haber comprendido con acierto que el estudio del tecnicismo no ha de ser disciplina de materiales acumulados a hurto, ni ha de aspirar a la triste gloria de ser remedo de un *arsmagna scientiarum*, o caricatura de Diccionario enciclopédico. Con este criterio, que es criterio de la enseñanza en todas las naciones, el autor ha compuesto la terminología grecolatina de nuestro tecnicismo desde el punto de vista puramente lingüístico, que modestamente aspira a dar en cada vocablo una orientación inicial, sin dar un paso más de donde alcance la mera sugestión etimológica y sin intentar un momento invadir torpe e inútilmente el campo de cada ciencia, donde cada voz ha de hallar un punto y sazón y con el debido desarrollo la explicación necesaria.

»Por estas consideraciones, por la rectitud del intento y por el acierto de la ejecución, el que suscribe cree que la obra presentada a informe reune las condiciones precisas para merecer la declaración de mérito relevante, exigida para poder ser adquirida por el Estado con destino a las Bibliotecas públicas.»

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *El Estatuto del obrero indígena en la colonización española*, de la que es autor D. Carmelo Viñas y Mey,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Biliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de 20 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.600, se libre a favor de dicho señor, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de la Historia.

El libro escrito por D. Carmelo Viñas y Mey, *El Estatuto obrero indígena en la colonización española*, por esa Dirección general remitido a informe de esta Real Academia de la Historia para los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900, constituye un volumen en 4.°, de 368 páginas, bien impresas y de nutrida lectura, comprensivas de un prólogo del Catedrático y Académico D. Rafael Altamira, Director de la *Colección de Monografías Hispano-Americanas*, a que pertenece el tomo de que se trata; de un prefacio y una introducción del autor de la obra; de seis capítulos, cuyo respectivo sumario encabeza cada uno de ellos, y de un apéndice, compuesto de cincuenta documentos, en gran parte inéditos.

Es lástima que el libro no contenga junto al índice, meramente reproductor del sumario de los capítulos, con indicación de sus páginas, uno cronológico, otro toponímico, otro de materias y otro de nombres, acostumbrados todos ellos en obras modernas de erudición histórica y muy provechosos para los investigadores que las manejan. Pero, aun con este defecto de contextura y de menoscabada utilidad, por la simple enumeración de las materias de cada capítulo, se comprende que habrá de ser muy grande el interés del libro y del mérito relevante de su autor si éste acierta a poner de manifiesto la humana y meritísima actuación social de España en sus Indias.

Así acontece, en efecto, en opinión del prologuista D. Rafael Altamira, que no escatima elogios al Sr. Viñas, porque, a su juicio, acierta a presentar un cuerpo de doctrina sistemático y completo, dentro de la definición del tema general, y porque basa su trabajo sobre documentación inédita, que, más que en cualquiera otra dirección de las disciplinas históricas, tiene un valor principalísimo en el conocimiento de nuestro pasado colonial, tan rudimentario todavía en no pocas de sus manifestaciones.

Estima, en suma, el Sr. Altamira que se trata de un libro de útil lectura para los juristas y los políticos presentes, porque pone de manifiesto la tendencia social hispanoamericana, sugerente de iniciativas y predecesora de muchas aparentes novedades modernas.

Quiere el Sr. Viñas, según él mismo nos dice en el prefacio, marchar por los caminos de la historia interna de nuestro régimen de colonización y contribuir con su libro al estudio de nuestra obra colonizadora, porque estima, con acierto, que la política social americana iniciada y desarrollada por España durante los tres siglos de colonización, no sólo interesa en el aspecto hispanoamericano, sino también en cuanto a su valor universal como tipo de colonización, en que por primera vez se manifiesta, amplia y sistemáticamente elevada a la práctica, la tutela y protección de los pueblos y razas inferiores, como mandato de las civilizadas, la doctrina del Estatuto jurídico del hombre como hombre y del obrero en su condición de tal, independientemente de las cualidades de nación y raza.

Y mucho recalca y pondera después el Sr. Viñas ya en la introducción o verdadero discurso preliminar que recoge el espíritu de la actuación española-americana en el terreno de la Sociología, el principio directriz de ésta, consistente en un criterio y régimen de igualdad de derechos entre indios y españoles, y aun en una protección legislativa a favor de los primeros frente a los desmanes de que alguna vez fueron ellos víctimas.

No es posible detenerse en la exposición comentada, ni siquiera en la enumeración de todas y cada una de las materias tratadas, ni ello es preciso para dictaminar con acierto sobre el mérito del libro. Bastará enumerar los títulos de cada capítulo, con determinación de los principales temas del primero de ellos como ejemplo, sin esbozar siquiera un ligerísimo y bien merecido comentario de lo más saliente y menos frecuentado por los historiadores, que es, por fortuna, algo fundamental en el estudio sobre el cual informa la Academia.

Lo mismo en la historia de la madre patria que en la peculiar del régimen ultramarino, se ha venido dando el daño de que se lamenta el Sr. Viñas: olvido e insuficiente atención hacia cuanto toca a la protección agraria y ganadera, que origina en el régimen territorial un título de propiedad social. Hoy todavía es el día en que algunos historiadores de la llamada historia política (con lamentable menoscabo del concepto de este vocablo), seducidos por los brillantes arreos de monarcas, tratados, batallas y conquistas, tienen en menos la historia de la legislación y de los usos y costumbres agrarios y ganaderos, que constituyeron la medula de leyes de carácter general, de fueros y cartas pueblas medioevales, de cédulas y ordenanzas modernas y de copiosísima documentación contractual, eclesiástica y privada, en una y otra época.

Y acontece que nuestra legislación antigua ha sido una serie no interrumpida de verdaderos Códigos rurales y que nunca será posible adentrarse con provecho en la historia de las instituciones medioevales y modernas y escribir de nuestra civilización, ni aun de nuestra política, en el amplio y noble sentido de la palabra, sin pleno conocimiento de la riquísima documentación pública y privada en que nuestros antepasados consignaron su régimen jurídico de vida en cuanto atañe a la tierra y su explotación. Con sólo haberse aplicado el Sr. Viñas a suplir y remediar este lamentable y frecuente olvido de la historiografía indiana, ya sería injusto escatimarle un mérito señalado, a poco acierto que pusiera en la tarea que ni siquiera emprende por primera vez, puesto que en 1921 publicó su estudio «La legislación social en la recopilación de Indias», que no es, en definitiva, sino un antecedente y pristino ensayo del libro actual, y escribió también, en el año 1925, un excelente trabajo acerca de «El régimen de la tierra en la colonización española».

Están consagrados los seis capítulos del libro del Sr. Viñas al estudio de lo que España hizo en América respecto a la regulación del trabajo, previsión, beneficencia, la lucha contra el alcoholismo, justicia y fiscalización administrativa. Y dentro de cada uno de tales capítulos se dan a conocer aspiraciones, tendencias, instituciones y preceptos legales no siempre llevados a la práctica y aun muchas veces burlados, pero que patentizan, con el testimonio irrecusable de lo predicado, aconsejado y mandado, el espíritu social cristiano de nuestra actuación indiana. Dentro de la materia del capítulo primero causará asombro a quienes desconozcan la labor civilizadora de España en sus colonias ultramarinas, que nuestra legislación de Indias y la libérrima y caritativa actuación de Obispos, como Marroquín en Guatemala, y virreyes, como Vaca de Castro en el Perú, regulasen en condiciones favorables para los indios el servicio de transporte, que, a falta de animales de carga, se había echado sobre las espaldas de aquéllos en condiciones de causar la muerte de muchos. Les chocará, asimismo, que se prohibiese el trabajo minero de los indios, no sólo por ser estorbo para su conversión, sino porque disminuía sus vidas. Muy digno de estudio y favorable comentario encontrarán cuanto se dispuso en orden al servicio personal de las «mitas» o repartimiento en que por sorteo se hacía la designación de quienes habían de realizar los trabajos públicos. Muchos y honrosos comentos harán sobre la regulación del trabajo de las mujeres, en camino a proteger la moralidad de las casadas contra posibles desmanes de los amos españoles, y la salud y libertad de las obreras consagradas a la lactancia de sus hijos. Pero nada será tan digno de su atención como el cuidado que se puso en el reparto de tierras a los indígenas y lo mucho que se procuró multiplicar el número de pequeños terratenientes, muy de acuerdo con las presentes modernísimas aspiraciones de la sociología agraria; así como todo lo que en el libro del Sr. Viñas habla del trabajo agrícola, doméstico y pastoril de los indios, en el cual se dieron formidables abusos de los encomenderos y patronos, nacidos de un «servicio personal», que, como dijo bién D. Jerónimo Bécker («La política española en las Indias»), es el punto que preferentemente escogen los enemigos de España para formular graves censuras contra su obra colonizadora.

El Sr. Viñas, que no calla una obligada alusión a los abusos y malos tratos, se complace en recoger lo que la Metrópoli dispuso para dulcificar en lo posible la suerte de los indios que servían en las casas y en las chacras y estancias, cuidando de su alimentación, de su soldada, de la duración y extensión de su servicio y hasta de que no les faltase ganados y otros elementos de trabajo.

En la imposibilidad de alargar más este informe, quede dicho que en cada uno de los otros cinco capítulos se abordan cuestiones no menos dignas de estudio, destacándose, entre todas, la institución «Cajas de Comunidad», excelente manifestación previsora que recuerda «Cofradías, Hermandades de Tierra» y otras instituciones consuetudinarias de la Península, admirablemente estudiadas por D. Joaquín Costa y tenidas también en cuenta por otros más modestos historiadores de la vida jurídica, agraria y ganadera en España.

El Sr. Viñas no tuvo, a lo que parece, necesidad de acudir a la inagotable fuente del Archivo general de Indias para redactar su interesante libro, perfectamente documentado y aun de carácter erudito, y le bastó utilizar multitud de obras antiguas y modernas de conocidos historiadores de Ultramar: la «Recopilación de las leyes de Indias», mandadas formar por el Rey Don Carlos II; el «Cedulario Indico», del Archivo Histórico Nacional, que ofrece inagotable cantera de utilísimo aprovechamiento; la «Colección de documentos históricos para la historia de las posesiones de América y Oceanía»; las «Provisiones reales para el gobierno de las Indias», que en su sección de manuscritos conserva la Biblioteca Nacional; las «Cartas de Indias» y algunas Memorias, Memoriales y Ordenanzas de los virreyes.

De todo lo dicho se desprende que el libro de D. Carmelo Viñas y Mey, *El Estatuto del obrero indígena en la colonización española*, resultará utilísimo en las Bibliotecas públicas, según lo estima la Junta facultativa de Archivos, y tiene el mérito relevante que exige la ley para que el Ministerio pueda acordar la adquisición de ejemplares.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada *Escuela de Periodismo*, de la que es autor D. Manuel Graña González,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 800, se libre a favor de D. Manuel Graña González, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia Española.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Manuel Graña Gonzalez, titulada *Escuela de Periodismo*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 29 de Abril último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«Designado por nuestro ilustre Director para emitir el informe pedido por la Dirección general de Bellas Artes acerca del libro titulado *La Escuela de Periodismo*, cuyo autor, D. Manuel Graña González, ha solicitado la adquisición de ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas, el que suscribe tiene el

honor de presentar a la Academia el siguiente proyecto de dictamen:

»El libro de que se trata—juzgado favorablemente en unas cuartillas preliminares por nuestro insigne compañero D. José Francos Rodríguez—forma un volumen de 382 páginas, en las cuales se expone y se desenvuelve la idea y el plan de la Escuela de Periodismo que existe desde hace algunos años en los Estados Unidos, y que el autor cree posible y conveniente que se estableciera en España.

»El que suscribe estas líneas, reconociéndose incompetente para decidir respecto a la cuestión de si la citada Escuela pudiera o no ser en nuestra patria de fácil y práctica realización, cree que la obra del Sr. Graña es un completo y fundamental tratado de preceptiva periodística y que como tal puede ser útil y provechosa, al mismo tiempo que declara como preceptista de profesión que le complace en extremo el ver que un periodista de tan justo renombre como el autor del libro citado, pretenda someter un género cuya creciente importancia nadie puede desconocer a esa disciplina que los cultivadores de otros géneros, hasta ahora sometidos a ella, desprecian o rechazan.

»Por el amplio, elevado y generoso criterio en que la obra se inspira; por lo muy versado que su autor se muestra en todos los asuntos y materias que con el periodismo se relacionan, y por la forma correcta, clara e interesante con que ha acertado a desarrollarla y a exponerla, cree el que suscribe que el libro titulado *La Escuela de Periodismo* tiene la condición de mérito relevante que las disposiciones vigentes exigen para figurar dignamente en las Bibliotecas públicas, en las que podrá ser consultada con provecho no sólo por los que al periodismo se dediquen, sino por aquellos que quieran conocer a fondo y directamente su técnica.»

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Sor Francisca de Sales del Sagrado Corazón*, de la que es autor don Pedro María Jordán de Urries Fombuena,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de tres pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 240 se libre a favor de D. José María Jordán de Urries Fombuena, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de la Historia.

El folleto del Marqués de Velilla de Ebro, titulado *Sor María Francisca de Sales del Sagrado Corazón*, fué impreso en Madrid, establecimiento tipográfico de A. Marzo, el año 1925, y consta de 65 páginas.

Se trata de una extensa y completa biografía de la venerable monja, hija en Religión de Santa Teresa de Jesús y, socialmente, de D. Pedro María Jordán de Urries y Fombuena, Marqués de Ayerbe, Conde de San Clemente, Barón de Torrelles, y de D.ª María Nicolasa Palafox y Silva, de la noble estirpe aragonesa de los Ariza y Estepa.

Dotes y espíritu admirables de penitencia y sacrificio, la condujeron desde el espléndido palacio de Zaragoza en que vivía, al Convento de Carmelitas Descalzas de las Fecetas, fundado por D. Diego Fecer, en el que profesó la Regla estatuída por la Reforma de la Doctora abulense en 23 de Abril de 1827, en manos del Arzobispo D. Bernardo Francés y Caballero, que le había impuesto el hábito carmelitano en 20 de Abril del año anterior.

Prescindiendo, y es mucho prescindir, de la acción milagrosa de la insigne monja contemplativa, la notoriedad de que gozó en la vida mundana por el brillo de su familia, hermosura y pingües riquezas, las dieron tal relieve, así en Zaragoza como en la Corte de Fernando VII, que la sociedad contemporánea la seguía con interés bien merecido en la nueva vida de oración, mortificaciones y austeridades del convento, pobre y casi en ruinas por los estragos que produjo en la capital de Aragón la guerra contra los franceses.

La biografía de una monja de virtudes ejemplares, sumisa cuando súbdita y prudente cuando Priora, por bien escrita que esté y por bien documentada que se presente, como resulta en el folleto de que se trata, no daría motivo para conceptuar de relevante mérito la publicación; pero en la Madre Francisca de Sales concurrieron circunstancias especialísimas que en España imprimen carácter trascendental, y es preciso tenerlas muy en cuenta. La Madre Francisca de tal suerte consagró su vida conventual a la devoción del Sagrado Corazón, convirtiendo su culto en verdadero apostolado, que logró la implantación litúrgica de la festividad que se hizo por primera vez no sólo en su convento, sino en toda España, el jueves infraoctavo del Corpus, el año 1827, con permiso y aprobación del Metropolitano aragonés, que le mandó insertar en el libro Cabreo de la Comunidad, a requerimientos de la venerable Madre promotora.

El culto del Corazón de Jesús en los tiempos actuales, tiene la trascendencia que dimana de las entronizaciones en el Cerro de los Angeles, palacios de Ayuntamientos, Diputaciones y casas particulares, así en España como en el extranjero.

Por otra parte, la Madre Francisca de Sales, educada en el espíritu de Santa Teresa, conocía y difundía sus obras inmortales y la notoriedad peculiar de la monja de Avila, la *Santa de la Raza*, ahora con el birrete doctoral *Honoris causa* de la Universidad Salmanticense, y antes con el Patronato discernido por las Cortes de Castilla y ratificado por las de Cádiz, merece, aunque no lo necesita, la propaganda por los Centros culturales para enseñanza pública de doctrina y patriotismo.

Además, insignes psicólogos nacionales y extranjeros, católicos y protestantes, han publicado obras importantísimas sobre los místicos españoles, y allí donde tienen noticia de religiosos contemplativos dirigen sus investigaciones para estudiar las fases del alma a traves de éxtasis y de arrebatos, en lo que los teólogos llaman la vía unitiva y la doble vía que define las mercedes divinas ordinarias y extraordinarias, según que los favorecidos sean místicos o ascetas. Sobre Teresa de Jesús, Juan de la Cruz, Jerónimo Gracián, Tomás de Jesús y Domingo de Jesús María, todos Carmelitas, se han escrito muchos libros, y algunos se escribirán sobre la Descalza Aragonesa cuando sea conocida.

Por lo expuesto entiende esta Real Academia que el folleto del señor Marqués de Velilla de Ebro intitulado *Sor María Francisca de Sales del Sagrado Corazón*, está comprendido en el artículo 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900, por ser de mérito relevante.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Genealogía de la casa Urries*, de la que es autor D. Pedro María Jordán de Urries Fombuena,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la obra, al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 320, se libre a favor de D. José María Jordán de Urries Fombuena, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de pesetas 35.000 consignado, entre otros extremos, para adquisición

de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Esta Real Academia de la Historia ha examinado el libro titulado *Genealogía de la casa Urries*, de que es autor el Marqués de Velilla de Ebro, y que para su competente informe, a los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900, le fué remitido por esa Dirección general de Bellas Artes.

La citada obra es, como su autor nos manifiesta, un breve resumen genealógico-histórico de la antigua y nobilísima familia de Urries, ilustre en España y especialmente en Aragón, su patria.

Su autor, perteneciente a este linaje preclaro, ha podido estudiarlo en los Archivos de sus mayores y valerse de documentos auténticos y de noticias recogidas en autores de notoria autoridad y crédito; y como ha tenido el acierto de citar los nombres de los historiadores a que alude, ha realizado este trabajo genealógico a tal punto, que puede ser considerado no ya como el historial de una de las casas más importantes del Reino de Aragón, sino como parte integrante de la crónica de ese Estado que tan brillante papel ha jugado en la Historia de España, merced a la gloria que sus hijos ilustres la proporcionaron; siendo una de ellas esta de Jordán de Urries, que corresponde a una familia unida en todo momento a los sucesos más importantes del citado Reino de Aragón.

Por ello consideramos este pequeño compendio genealógico como trabajo meritísimo para la historia particular de Aragón, que tanto debió a la nobleza de su país, encargada siempre de velar por sus prestigios tradicionales, y por tanto, no dudamos en proclamar su utilidad y la conveniencia de que se divulgue su conocimiento para que sirva de norma y de ejemplo a la Nobleza de ese antiguo Reino y pueda tener imitadores en España.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo Sr.: En vista de los favorables informes emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, acerca de la obra titulada *Lecciones de Astronomía general y Geodesia*, de la que es autor D. Gabriel Galán y Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de 15 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.200, se libre a favor de D. Gabriel Galán y Ruiz, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Remitida por la Dirección general de Bellas Artes a esta Academia, para su informe, la obra de D. Gabriel Galán titulada *Lecciones de Astronomía general y Geodesia*, manifiesta que el citado libro, tanto en su estructuración como en su desarrollo y contenido, constituye un libro de texto, adaptado a las necesidades de la enseñanza en nuestras Facultades de Ciencias, sin que se encuentren indicios en toda la obra de que el autor haya tenido otra pretensión en ningún momento.

Que como obra *ad usum* de escolares, es digna de encomio por la acertada selección de las materias más fundamentales y la concisión con que están tratadas, constituyendo un complemento utilísimo de la labor del Profesor.

Que acusa en el autor una habilidad y práctica pedagógica notables.

Que representa un esfuerzo digno de encomio editar una obra que forzosamente, por su índole, ha de tener un número limitado de lectores, y constituirá, seguramente, un sacrificio económico para el autor, sin otra compensación que la noble labor cultural que realiza.

Que atendiendo a las citadas circunstancias, la Academia estima que puede ser declarada la citada obra de mérito relevante, a los efectos del art. 1.° del Real decreto de 23 de Junio de 1899.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Santo Domingo de Silos*, de la que es autor el Rvdo. P. Rafael Alcocer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de ocho pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 640, se libre a favor de D. Mariano Alcocer Martínez, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Esta Real Academia de la Historia ha examinado el libro titulado *Santo Domingo de Silos*, de que es autor el Rvdo. P. Rafael Alcocer, Monje de Silos, y que para su competente informe, a los efectos del art. 4.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900, ha sido remitido por esta Dirección general de Bellas Artes.

A la manera de aquellos doctos religiosos que en pasados tiempos enriquecieron nuestra literatura histórica con preciadas obras dedicadas a los anales gloriosos de nuestras Ordenes monásticas, de sus monasterios y sus santos, el Rvdo. P. Rafael Alcocer ha escrito la vida del fundador del Monasterio de Silos, y a fe que lo ha hecho siguiendo las huellas de aquellos sus clásicos predecesores, trazando al propio tiempo la historia de un período de la de Castilla en el siglo XI; con todo lo cual ofrece el libro singular interés, a lo que se añade el mérito literario de quien sabe decir lo que consiguió esclarecer su espíritu investigador.

Según declara en la introducción de su libro el P. Alcocer, lo ha escrito glosando la vida del Santo que nos dejó Gonzalo de Berceo, cuyas estrofas, en efecto, ha puesto sucesivamente por encabezamiento de los 22 capítulos en que la desarrolla, con buena copia de noticias y de testimonios, guiándose por los del Monje silense Grimaldo, contemporáneo del Santo.

En la villa de Cañas, en la Rioja, que a la sazón pertenecía al Rey de Navarra, nació el año 1000 un niño, hijo del caballero infanzón Juan Manso, y fué bautizado conforme al rito mozárabe, con el nombre de Domingo, el cual, perdido con el tiempo su apellido, se le llama Santo Domingo de Silos.

Su vida de pastor, sus estudios, su ordenación sacerdotal, su ingreso voluntario, en 1028, en el Monasterio de San Millán, todo esto está narrado de un modo tan puntual como ameno. Ejerció en dicho Monasterio el virtuoso Monje el cargo de Maestro de niños oblatos, y es curioso que con los atributos de su cargo: un libro y unas disciplinas, delante de uno de sus discípulos, le representaran con la inscripción *Dominicus infan-*

tium magister en uno de los preciosos marfiles entonces labrados que adornan el arca de las reliquias que, mal tratada, se conserva en el mismo Monasterio de San Millán de la Cogolla. Tras breve estancia en el Priorato de Cañas, vuelve a San Millán, donde es elegido Prior, y por haber negado el Rey de Navarra, Don García, algunos bienes del Monasterio, por entender que éstos no podían estar a merced de los patronos, la enemistad con el Monarca le obligó a refugiarse en Castilla, donde, noticioso del caso y de la virtud del Monje, le acoge en Burgos el Rey Don Fernando I y le nombra Abad del Monasterio de San Sebastián, de Silos.

Era a la sazón este Monasterio un pobre edificio construído sobre una *villa* romana, de la que han dado testimonio sus ruinas y el hallazgo de un camafeo con el busto de Ceres, más algunos objetos del tocador de una dama.

En Silos fué donde el insigne monje dió sus mayores pruebas de santidad al propio tiempo que de levantado espíritu y de voluntad firmísima para convertir aquel pequeño edificio en un bello Monasterio, de los más señalados entre los benedictinos. Consiguiólo por su voluntad, que fué bastante para granjearse el favor de algunos piadosos nobles y singularmente del Monarca. Pocas veces va el Abad de Silos a la Corte para menesteres de la obra emprendida, pero una vez desempeña un papel importante en un hecho memorable. Ello fué que, puesto en armas el Rey de Navarra, Don García, contra su hermano, el Rey de León y Castilla, Don Fernando, al avistarse las desiguales fuerzas en los campos de Atapuerca, Don Fernando, de quien eran las más numerosas, envió al Abad de Oña (San Iñigo) y al de Silos de embajadores a su hermano para que le disuadieran de la batalla. Inútil fué el ruego de paz. El autor, apoyándose en el silense, pinta el arrebato del Rey de Navarra con estas palabras:

«Y loco entonces, centelleante, pensando nada más que en Domingo, y con la brutalidad con que en otro tiempo le tratara, lo arrojó del campo violentamente, con la amenaza, dirigida a Domingo, de que, si vence, a él y a los de su bando los volvería, *los arrastraría a su tierra como se lleva al ganado.*»

Con la vida pagó Don García su temerario arrojo.

Dedicado después el Abad de Silos a la reconstrucción del Monasterio, logró tal designio cumplidamente. Se cree que la antigua iglesia (reconstruída en el siglo XVIII) fuera de origen visigodo; pero parece más verosímil relacionarla con una donación de Fernan González fechada en 919. Se conoce su planta, de tres naves y tres ábsides, y se conserva una puerta en arco de herradura. Lo que queda de la obra realizada por el Santo Abad Domingo es el claustro, de que carecía el Monasterio, y que es ejemplar notabilísimo de nuestra arquitectura románica. Empleó en estas obras los artífices moros que había hecho cautivos en la toma de Lamego el Rey Don Fernando, y de ello dan testimonio no pocos detalles de la ornamentación de los capiteles de dicho claustro y algunas piezas del tesoro monástico.

Notables páginas dedica luego el P. Alcocer a lo restante de la vida del Santo: sus viajes, su presencia en la Corte, su relación con el Cid y otros magnates, su intervención en el intento de Roma de abolir el rito mozárabe en que él se había formado y del que se conserva en Silos el Códice que fué enviado al Papa para que lo examinara; todo esto hasta la muerte del Santo, ocurrida en 1073, está narrado con tanta discreción como elevado espíritu.

Va por apéndice la narración de los milagros de Santo Domingo con los cautivos, que escribió en el siglo XIII el monje de Silos Pedro Marín.

La edición, bastante cuidada, está enriquecida con bellas letras iniciales que «La mano peritísima de un hermano mío en religión que quiere ocultarse con porfiada modestia», dice el P. Alcocer, tomó de los Códices del siglo XI, en especial de los escritos en el Monasterio en tiempo de Santo Domingo.

Por todo lo que queda manifestado, podrá comprenderse, en suma, que este libro, *Santo Domingo de Silos,* dado a la publicidad por el R. P. Rafael Alcocer, tanto como obra de vulgarización como por sus esclarecimientos históricos y valor literario, tiene mérito bien suficiente para los fines solicitados.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, acerca de la obra titulada *Los bordados populares en Segovia*, de los que son autoras D.ª Concepción y D.ª María Paz Alfaya y López,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 18 ejemplares de la citada obra, al precio de 25 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.250, se libre a favor de las interesadas, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En cumplimiento de lo dispuesto por V. I., ha examinado esta Real Academia la obra titulada *Los bordados populares en Segovia*, por D.ª María Concepción y D.ª María Paz Alfaya, volumen de 34 por 24 centímetros, con 50 páginas de texto y 130 láminas en negro y en color.

Este Cuerpo consultivo ha acordado se haga presente a V. I. que casi puede decirse que se trata de una obra única en nuestra bibliografía artística y de singular importancia por el fin docente que viene a llenar. Las autoras, pertenecientes al Magisterio, se han preocupado con noble afan e inteligente esfuerzo de rebuscar en las aldeas de la región segoviana muestras típicas del arte popular que se pierde arrollado por el ímpetu de la renovadora corriente de la vida moderna con su prosaísmo igualatorio para ofrecerlos por modelo. Ya la Exposición del traje regional y alguna otra manifestación semejante del arte popular habían despertado el deseo de estudiarlo, no tan sólo por su aspecto pintoresco, como se ha venido haciendo, sino por sus caracteres, su tradición, su técnica y su significación relacionada con las costumbres.

Con tan provechosa orientación las Maestras Alfaya acometieron su obra atentas al fin que expresan con estas palabras: «La resurrección de los bordados populares, y con ella la renovación artística de las Escuelas.»

En el texto señalan el valor del arte popular en el bordado, labor femenina y castellana, cultivado en el hogar al calor de dos sentimientos: el amor para engalanar el ser querido y el misticismo para ofrendar en los altares testimonios de acendrada piedad. Sin datos concretos para fijar el origen de esa labor, aciertan, sin embargo, a fijar sus caracteres generales y su evolución desde el siglo XVI, cuya tradición perdura en el XVII y aun parte del XVIII, en bellos bordados, siendo de notar en no pocos influencia mudéjar o morisca en los motivos geométricos de la labor de aguja y curiosas estilizaciones en figuras y adornos típicos del arte popular con remembranzas, a veces, de las artes de otros pueblos y tiempos.

Las obras de bordado objeto de este estudio son paños de ofrenda para bodas o duelos, almohadas de culto para el Crucifijo o para arrodillarse el sacerdote, o bien con destino familiar delanteras de cama y camisas de boda. A todo esto se unen los dechados y muestrarios. Casi todos los paños del siglo XIX llevan el nombre de la bordadora y la fecha. Es curioso que en algunos aparezca reproducido el famoso acueducto.

También están cuidadosamente estudiadas la técnica, esto es, los materiales, el punto y, por otra parte, la ornamentación y estilizaciones.

Con ser tan interesante el texto que dejamos examinado, lo es más aún su obligado complemento: la espléndida colección de láminas en que con exactitud fotográfica se ven reproducidos numerosos cuanto notables ejemplares monocromos y policromos, que son otros tantos modelos escolares, al propio tiempo que valiosos documentos para la investigación y conocimiento de una manifestación artística digna de especial estudio, que habría de completarse con el de otras regiones españolas.

Se trata, pues, de una obra de notoria utilidad, en la que por la inteligencia y el fin pedagógico con que está hecha, por el acierto y perfección gráfica de la parte artística y por lo esmerado y lujoso de la edición, resalta el mérito relevante que la ley pide para las obras dignas de enriquecer las bibliotecas.

Así entendemos que deberá significarse a la superioridad respecto de esta obra de *Los bordados populares en Segovia.*

(Gaceta del 24.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Antonio Sáez de Juvera y Alba desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Henry Bordeaux, de la Academia Francesa, *El secreto del valle Umbiola;* versión castellana, de Antonio Muñiz Pérez. París. Librería de la Viuda de Ch. Bouret, 23, rue Visconti. Un volumen de 290 páginas, 19 por 12; en rústica, con cubierta de papel couchet, que lleva un grabado.

Otra, Pierre Lotiz *Mi hermano Ives*; versión castellana, de Antolín San Pedro. Tercera edición. París. Librería de la Viuda de Ch. Bouret, 23, rue Visconti, 23; 1929. México, Avenida del Cinco de Mayo, 45. 347 páginas, en rústica, con cubierta de papel couchet, en la que lleva un grabado, 19 por 12.

Otra. Pedro Benvil Axelia, *Novela;* París. Librería de la Viuda de Ch. Bouret, 23, rue Visconte. 551 páginas, 19 por 12. En rústica, con papel couchet, en la que lleva un grabado.

Otra, *Marinero,* por Pierre Loti, de la Real Academia Francesa. Versión castellana de Rafael Mesa y López. Librería de la Viuda de Ch. Bouret, París, rue Visconti, 23. México, Sociedad de Edición y Librería Franco Americana, 29 y 15. Avenida Cinco de Mayo, 1926. Propiedad del editor. 267 páginas. En rústica, con cubierta de papel couchet, en la que lleva un grabado y varios en el texto, 19 por 12.

Otra, Marcel Prevots, de la Real Academia Francesa. *El hombre virgen.* Traducción de H. M., Viuda de Carlos Docteur, París. Librería de la Viuda de Ch. Bouret, 23, rue Visconti, 23. 298 páginas, en rústica, con cubierta de papel couchet, en la que lleva un grabado.

Madrid 7 de Enero de 1931.—*El Director general,* GÓMEZ MORENO.

(Gaceta del 14.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa San Gaspar, correspondientes al año de 1931.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud, que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan sopotado cumpliendo con sus deberes de todo género y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de escritores o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega al público en general que se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y probarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a literatos y sus familias se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos, y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlo.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1931.

La Secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide, por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1931.

Madrid 8 de Enero de 1931.—*El Secretario,* E. COTARELO.

(Gaceta del 12.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Viernes 20 de Febrero de 1931 — Núm. 18



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado en folleto el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se les pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS.—*Aceptación de renuncia.—Página 320.*
Rehabilitaciones.—Página 320.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

CONGRESOS.—*Declaración de oficialidad del II Internacional de Otorinolaringología.—Página 321.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición.—Página 321.*

ASOCIACIONES.—*Autorización para legal funcionamiento de la católica de Maestros de la provincia de Las Palmas.—Página 322.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Rectificación referente a acumulación de Cátedra.—Página 322.*
Licencias.—Página 322.

AUXILIARES.—*Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 322.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 323.
Admisión de renuncia.—Página 323.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 324.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Médicos por oposición.—Página 324.*
Nombramientos de Ayudantes de Clínicas.—Página 324.
Rectificación de nombre de Radiólogo.—Página 324.
Nombramientos de Médicos internos.—Página 324.
Idem de alumno ídem.—Página 324.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Rehabilitaciones y prórrogas de pensiones. Página 324*
Consideración de pensionado.—Página 325.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO.—*Baja de Jefe técnico y alta del mismo en el Instituto Nacional de Física y Química. Página 325.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Cese de Jefe de sección y pase del mismo a Jefe del Laboratorio de Anatomía microscópica.—Página 326.*
Cese de Jefe de sección y pase del mismo a Jefe del Laboratorio de Hidrobiología.—Página 326.
Ascensos de Preparadores.—Página 326.
Nombramiento de Secretario de la Junta de Profesores de los Museos de Historia Natural.—Página 326.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Prórroga de nombramientos de Auxiliares del Instituto de Idiomas de la Universidad de Zaragoza.—Página 326.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 326.*

AUXILIARES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 326.*

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 326.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Director.—Página 327.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Renuncia de Ayudante.—Página 327.*
Libramiento de subvenciones.—Página 327.
Nombramiento de Secretario.—Página 327.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos.—Página 327.*
Concurso desierto.—Página 327.
Plazas a oposición y concurso.—Página 327
Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 329.
Reingreso y nombramiento de Auxiliar.—Página 329.
Resolución de expediente acerca de nombramiento de Profesor auxiliar de la Escuela de Valencia.—Página 329.
Nombramiento de Profesor auxiliar de la misma Escuela, como consecuencia de la resolución anterior.—Página 329.
Anuncios de oposiciones y concursos.—Página 330.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Plazas a concurso.—Página 332.*
Anuncios de las mismas.—Página 332.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Plazas a concurso.—Página 332.*
Nombramientos.—Página 333.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plaza a concurso.—Página 334.*
Quinquenios concedidos.—Página 334.

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Gonzalo de Córdoba, padre del alumno becario D. José Manuel de Córdoba y del Amo, en la que manifiesta que hallándose ahora en mejor situación económica que la de los pasados años (durante los cuales su citado hijo vino disfrutando una beca metálica para ayudarse a seguir los estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros), cree un deber renunciar a tal beneficio en favor de otro más necesitado;

Resultando que suplica se le admita la renuncia de dicha beca, con la aclaración de que lo hace así basado en haber venido a mejor fortuna, y no en la desaplicación del becario, el cual mereció primeras notas en cuantos exámenes ha sufrido;

Resultando que según certificado que se une a la instancia, expedido por el Secretario del Instituto a 6 de Noviembre anterior, con el visto bueno del Director de dicho Centro, es cierta la gran aplicación de D. José Manuel de Córdoba y del Amo, el cual ha obtenido matrícula de honor en las asignaturas del año común del Bachillerato universitario, no habiendo sufrido examen en las mismas por no autorizarlo las disposiciones vigentes;

Considerando que es muy digno de alabanza el noble proceder del Sr. Córdoba renunciando, en provecho ajeno, la gracia que disfrutaba su hijo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la renuncia que D. Gonzalo de Córdoba formula de la beca que disfrutaba su hijo D. José Manuel; bien entendido que dicha renuncia se basa en el mejoramiento de posición económica, no en la desaplicación del becario, quien sólo ha merecido, hasta ahora, primeras calificaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Excmo. Sr.: Promulgado en la *Gaceta de Madrid* de 6 del actual el Real decreto de 3, aprobando los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1931;

Resultando que, por tratarse de un servicio fijo, continúa en vigor la asignación para becas (importante cada una de ellas 4.000 pesetas anuales) que, con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921 y por las Reales órdenes que se indican, se concedieron, a propuesta de sus respectivos Gobiernos, a determinados alumnos hispanoamericanos para ayudarles a cursar estudios en España por enseñanza oficial;

Resultando que, por la misma causa, siguen también en vigor las dos becas concedidas a los filipinos por Real orden de 22 de Agosto de 1927, las dos asignadas a Italia por la de 30 de Septiembre del mismo año y la que ya figuraba en Presupuestos para un súbdito portugués, todas ellas de la misma cuantía y con idéntico fin que las hispanoamericanas;

Considerando que las propuestas para el disfrute de estas gracias se formulan por los respectivos Gobiernos a quienes se asignaron las becas, limitándose el de Su Majestad a ratificarlas; por lo que las prórrogas que ahora se conceden quedan, naturalmente, supeditadas a toda nueva propuesta que se eleve por vía diplomática,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se rehabiliten durante el ejercicio económico de 1931 las becas concedidas a propuesta de sus respectivos Gobiernos para cursar estudios en España a los alumnos hispanoamericanos, italianos y filipinos que se mencionan en la adjunta relación donde se especifican las fechas en que se otorgaron y el número de becas asignadas a cada República, a Italia y a las islas Filipinas.

Para los becarios que terminen en este curso sus estudios, la presente rehabilitación sólo alcanzará hasta fin de Junio del actual.

2.º Que las anteriores rehabilitaciones queden supeditadas a toda nueva propuesta que se eleve por vía diplomática.

3.º Que por medio de su Habilitado, y con cargo a la consignación detallada en el capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio, se satisfaga mensualmente a cada interesado el importe de su beca.

4.º Que la concesión de esta gracia, en que quedan confirmados dichos alumnos, sólo pueda aprovechar a los que, siguiendo sus estudios por enseñanza oficial, se sometan al régimen académico del respectivo Establecimiento docente.

5.º Que en ningún caso, salvo la ampliación que autoriza el Real decreto de 21 de Enero de 1921 en su art. 10, pueda durar la beca más cursos de los comprendidos en el plan de estudios de la Facultad, carrera, profesión o arte elegido por el becario, en la inteligencia de que del cumplimiento de estas prevenciones quedan encargados los Jefes de los Centros, bajo su responsabilidad; y

6.º Que la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio sirva de notificación personal a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que aquéllos siguen sus estudios y a los Habilitados respectivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

Relación que se cita.

Becas concedidas, con carácter definitivo, a alumnos hispanoamericanos, fechas de las Reales órdenes por que se otorgaron y Centros donde cursan sus estudios.

República Argentina.—Tres becas:

D. Arturo Suárez de Deza y Zapata, Real orden de 27 de Septiembre de 1926.

D. Facundo Lérida Bianchi, Real orden de 5 de Marzo de 1929.

D. Leopoldo Herráiz Ballesteros, Real orden de 12 de Mayo de 1930.

Los tres, alumnos de Medicina en la Universidad Central.

República de Bolivia.—Una beca:

D. Jenaro Ibáñez, Real orden de 20 de Agosto de 1929. Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

República de Colombia.—Dos becas:

D. Miguel Díaz Vargas y D. Nepomuceno Santamaría Osorio, Real orden de 22 de Septiembre de 1926. Prorrogadas ambas becas por la de 18 de Enero de 1930, para la obtención del título de Profesor de Dibujo en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

República de Costa Rica.—Una beca:

D. José María Balma Acuña, Real orden de 4 de Julio de 1927. Facultad de Medicina, en la Universidad Central.

República de Cuba.—Dos becas:

Srta. Gilda Labrada Bernal, Real orden de 27 de Octubre de 1928. Facultad de Derecho, en la Universidad Central.

D. Vicente Fernández Pérez, Real orden de 18 de Enero de 1930. Para estudios en el Real Conservatorio de Música y Declamación.

República de Chile.—Dos becas:

D. Víctor Martínez, Real orden de 20 de Agosto de 1929.

Srta. María de la Purificación Searle y Fernández Cancela, Real orden de 28 de Octubre de 1930.

Ambos alumnos cursan en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte.

República Dominicana.—Una beca:

D. Manuel Lara y Fernández, Real orden de 23 de Marzo de 1926. Facultad de Medicina, en la Universidad de Madrid.

República del Ecuador.—Una beca:

D. Daniel Elías Palacios, Real orden de 12 de Noviembre de 1929. Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

República de Guatemala.—Una beca:

D. Oscar Vargas, Real orden de 5 de Noviembre de 1929. Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte.

República de Honduras.—Una beca:

D. Pablo Zelaya Sierra, Real orden de 5 de Octubre de 1926. Prorrogada por la de 18 de Enero de 1930, para la obtención del título de Profesor de Dibujo, en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

República de Méjico.—Tres becas:

D. Rubén Salido Orcilo, Real orden de 23 de Octubre de 1925. Facultad de Derecho, en la Universidad Central.

D. Rafael Barros Sierra, Real orden de 20 de Diciembre de 1928. Facultad de Derecho, en la misma Universidad.

Srta. Sonsoles de Icaza, Real orden de 7 de Enero de 1927. Escuela Superior de Comercio.

República de Nicaragua.—Una beca:

D. José Amador Guevara, Real orden de 20 de Diciembre de 1928. Facultad de Medicina, en la Universidad de Madrid.

República de Panamá.—Una beca: (vacante).

República del Paraguay.—Una beca:

D. Prudencio Jiménez Núñez, Real orden de 10 de Febrero de 1930. Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

República del Perú.—Dos becas:

D. Felipe Fernando Quintana Basurto, Real orden de 29 de Febrero de 1928. Facultad de Derecho, en la Universidad Central.

D. Eduardo Cuadro Manrique, Real orden de 18 de Enero de 1930 Facultad de Medicina, en la Universidad de Madrid.

República del Salvador.—Una beca:

D. Rodolfo Barón Castro, Real orden de 1.º de Enero de 1930. Pendiente de designación del Centro de estudios.

Pepública del Uruguay.—Una beca:

D. Vicente Speranza, Real orden de 3 de Julio de 1925. Escuela de Cerámica, de Manises (Valencia).

República de Venezuela.—Una beca: (vacante).

Becas concedidas, con carácter definitivo, a alumnos italianos, fechas de las Reales órdenes por que se otorgaron y Centros donde cursan sus estudios.

Srta. Hortensia Loscacio Laureiro, Real orden de 22 de Marzo de 1928. Facultad de Filosofía y Letras, en la Universidad Central.

Presbítero D. León Cartosio, Real orden de 14 de Enero de 1924. Facultad de Ciencias, en la Universidad.

Becas concedidas, con carácter definitivo, a estudiantes filipinos; fechas de las Reales órdenes por que se otorgaron, y Centros en que siguen sus clases.

D. Pedro Arriola Cuevas, Real orden de 22 de Agosto de 1927. Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

D. Salvador Mercado y Corrales, Real orden de 15 de Septiembre de 1930. Facultad de Medicina, en la Universidad Central.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

CONGRESOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido acordado por el Comité permanente de los Congresos Internacionales de Otorinolaringología, reunido en Copenhague en 1928, que el segundo de dichos Congresos se reuna en esta Corte en el mes de Septiembre de 1932;

Teniendo en cuenta que ya se ha constituído en España el Comité organizador del referido II Congreso y que ya ha comenzado sus trabajos preparatorios;

Considerando que S. M. el Rey D. Alfonso XIII se ha dignado aceptar la Presidencia de Honor de dicho Comité y que éste le constituyen personalidades prestigiosas de la Ciencia médica española, en la siguiente forma: Dr. García Tapia, Presidente; Dr. Casadesús, Vicepresidente; Dr. Fumagallo, Secretario general; Dr. Tapia Hernando, adjunto; Dr. Jiménez Encinas, Tesorero; Dr. Martínez Andreu, adjunto, y Doctores Hinojar, Aciago de Mendoza, Bertrán y González Villanueva, Vocales,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que sea declarada oficial la celebración en Madrid, en el año 1932, del mencionado II Congreso Internacional de Otorinolaringología.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Vistos los presupuestos de material con destino a las Escuelas nacionales de niños y de niñas construídas por el Estado en el pueblo de Valdealgorfa, de esa provincia, remitidos por V. S. y por la Inspectora Sra. Miguel, cuyo importe total asciende a 9.150,80 pesetas, suma depositada en la Caja general de Depósitos por D. Santiago Albesa Pardo, a disposición de esta Dirección general, para responder del cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que la Comisión asesora de material pedagógico aprueba los referidos presupuestos, con las siguientes modificaciones: que la partida para esfera armilar se destine a mejorar la calidad de los encerados o adquirirse una colección del sistema métrico o algunas láminas de Arte o Ciencias naturales; que las pizarras y pizarrines se sustituyan por lápices y cuadernos; que los mapas sean de Vidal Torres Campo, y que los libros de texto, si se juzgan útiles para la enseñanza primaria, deben ser muy bien elegidos, prefiriendo los apropiados para lecturas comentadas y los que sirvan de consulta a los niños mayores,

Esta Dirección general, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto, ha dispuesto:

1.º Invertir la expresada suma de 9.150,80 pesetas adquiriendo para las Escuelas de niños y de niñas de Valdealgorfa el material que figura en los respectivos presupuestos, remitidos por esa Inspección, teniendo en cuenta las modificaciones indicadas por la Comisión asesora del material pedagógico.

2.º Encargar a V. S. la adquisición del referido material, poniéndose de acuerdo con la Inspectora respecto al destinado a las Escuelas de niñas y, una vez adquirido, dispondrá que se entreguen al Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de dicho pueblo, para que, a su vez, lo entregue a las Escuelas a que se destina; y

3.º Que el importe del citado material se abone con la cantidad depositada en la Caja general y, a este efecto, remito a V. S. los adjuntos resguardos, uno de 9.000 pesetas, números 255.719 de entrada y 101.565 de registro, expedido en 20 de Junio de 1923, y otro, de 150,80, números 475.974 de entrada y 68.350 de registro, expedido en 9 de Julio último, duplicado, por extravío del expedido en 19 de Junio de 1923, para que, su previa su presentación, perciba de la citada Caja las referidas cantidades, lo que por orden de esta fecha se comunica a la misma; debiendo V. S. dar cuenta a esta Dirección general de haber realizado este servicio, remitiendo la oportuna cuenta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de dichos resguardos y presupuestos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SR. D. CIRIACO J. HUERTAS, INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

ASOCIACIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Angel Moreno Suárez y D. Fermín Romero Montenegro, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación Católica de Maestros de la provincia de Las Palmas;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, el Inspector provincial de primera enseñanza y la Sección administrativa de la provincia de Las Palmas;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación Católica de Maestros de la provincia de Las Palmas, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de la citada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 27.)

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el apartado 10 de la Real orden de 12 del actual, inserta con el núm. 58 en la *Gaceta* del 15, se entienda rectificada en los términos que a continuación se expresan:

«10. Que la acumulación de Derecho natural de la Facultad de Derecho, de Barcelona, tenga la gratificación de 2.500 pesetas, en vez de 2.000.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Decano de la Facultad y Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cayetano de Margelina y Luna, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Wenceslao González Oliveros, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad debidamente justificada,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Feijóo Montes Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Hacienda, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 19 de Junio de 1930 y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Lozano Blesa Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix Escudero Valverde Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la sección de Cirugía, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisaría regia de la Escuela de Odontolcgía de la Facultad de Medicina de Madrid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gregorio Espejel Sánchez Auxiliar temporal para el Profesor Dentista de la Cátedra de Odontología de la expresada Escuela, con la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título de Odontólogo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 Junio de 1930 (*Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Orts Llorca Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Anatomía y Técnica anatómica, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fermín Querol Navas Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Patología y Clínica médica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efecto durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Máximo E. Soriano Jiménez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a Patología y Clínica médica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1929 y 10 de Junio de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 26 de Octubre de 1926, a favor de D. Jaime Masaveu y Masaveu, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que dicho señor está comprendido en las condiciones del art. 6.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. José Guallart y López de Goicoechea se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho penal, vacante por habérsele concedido la excedencia al titular de la misma, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de la enseñanza de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que hace D. Antonio Mur Estevan del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de c ases prácticas de la expresada Facultad D. Enrique Linés y Noguera se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas por el desempeño de la auxiliaría temporal, adscrita a las Cátedras de Geometría médica y Geometría analítica, vacante por haber sido nombrado Catedrático el Auxiliar Sr. Navarro Borrás, que la desempeñaba, y a partir del día 1.° de los corrientes en que se hizo cargo de dicha auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta del Tribunal calificador, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Enrique Puyuelo Salinas, D. Isidoro Mínguez Salgado y don Leoncio Jaso Roldán Médicos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Patología médica (segundo curso), Patología médica (tercer curso) y Patología general, con la remuneración, cada uno, de 2 000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Fernando Bernáldez Avila, D. Rafael Resa Fernández y don Manuel Gutiérrez Guijarro Ayudantes de Clínicas del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Patología médica, Anatomía topográfica y medicina operatoria y Patología quirúrgica, con el sueldo anual, cada uno, de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 20 del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las manifestaciones que hace a este Ministerio el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, respecto a que la confirmación en el cargo de Radiólogo de la expresada Facultad que se hace a favor de D. Antonio Ortigosa Barroso, debe serlo a nombre de D. Arturo Ortigosa Barroso, en vez de Antonio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la Real orden de 19 de los corrientes en el sentido de que el nombre del expresado Radiólogo de la Universidad de Valencia es Arturo y no Antonio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. Manuel Suárez Perdiguero y D. Jesús Faro Moreno Médicos internos de la expresada Facultad, con la remuneración cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Javier Loscertales y Fontela alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, afecto a la sección de Anatomía, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder las rehabilitaciones y prórrogas de pensión que a continuación se expresan:

A D. Juan Andréu Urra, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, rehabilitación por nueve días de la pensión que le fué concedida por Real orden de 26 de Octubre de 1929 para estudiar Metabolismo en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Manuel de Brioude Pardo, Profesor de la Facultad de Medicina de Sevilla, rehabilitación por veintisiete días de la pensión que le fué concedida por Real orden de 26 de Octubre de 1929 para estudiar en Francia y Portugal Patología tropical, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. José García Valdecasas y Santamaría, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, rehabilitación por catorce días de la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Enero de 1930 para estudiar en Inglaterra y Alemania Fisiología, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Emilio Gómez Orbaneja, Profesor auxiliar de la Universidad de Valladolid, rehabilitación por siete meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 8 de Agosto de 1930 para estudiar en Alemania Derecho procesal, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. José Gualiart López de Goicoechea, Profesor auxiliar de la Universidad de Zaragoza, rehabilitación por un mes y veintiséis días de la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en Bélgica y

Alemania Derecho penal y procesal, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Luis Iglesias e Iglesias, Catedrático de Historia natural en el Instituto de Santiago, rehabilitación por diez meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 12 de Marzo de 1930 para estudiar en Italia Entomología, aplicada a la Agricultura, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D.ª María del Carmen Martínez Sancho, Catedrático numerario del Liceo de Guadalajara, rehabilitación por siete meses y once días de la pensión que le fué concedida por Real orden de 27 de Noviembre de 1930, para estudiar en Alemania Geometría multidimensional, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Antonio Oriol Anguera, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Medicina de Zaragoza, rehabilitación por seis meses y seis días de la pensión que le fué concedida por Real orden de 8 de Agosto de 1930 para estudiar en Inglaterra y Francia Fisiología, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Isidro Parga Pondal, Profesor auxiliar de Ciencias de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, rehabilitación por cinco meses y diecisiete días de la pensión que le fué concedida por Real orden de 16 de Abril de 1930 para estudiar Geoquímica en Alemania y Suiza, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático de la Universidad de Santiago, rehabilitación por seis meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 8 de Agosto de 1930, para estudiar en Inglaterra, Francia e Italia la Historia de Carlos III, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje vuelta.

A D. Ramón Pérez Cirera y Jiménez Herrera, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, rehabilitación por nueve meses y veintidós días de la pensión que le fué concedida por Real orden de 8 de Agosto de 1930 para estudiar en Alemania Fisiología experimental, con la asignación de pesetas 425 mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Juan Roura y Parella, Profesor de la Escuela Normal de Las Palmas, rehabilitación por siete meses y cinco días de la pensión que le fué concedida por Real orden de 8 de Agosto de 1930 para estudiar en Alemania Pedagogía, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D.ª Francisca Vela Espilla, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, rehabilitación por siete meses y y veintitrés días, de la pensión que le fué concedida por Real orden de 13 de Septiembre de 1930 para estudiar los métodos de enseñanza de las artes populares en Francia, Bélgica, Suiza e Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Juan Yela Utrilla, Catedrático del Liceo de Lérida, rehabilitación por siete meses y siete días, de la pensión que le fué concedida por Real orden de 3 de Agosto de 1930 para estudiar en Alemania la teoría del conocimiento, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

Todas estas pensiones se entenderán concedidas con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y por el tiempo que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación.

A D. Joaquín Herráiz Gacto, rehabilitación por catorce días para hacer estudios mercantiles en Alemania y Suecia, prorrogándosele esta pensión por dos meses más, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Enrique Martín Guzmán, rehabilitación de dos meses para estudiar técnica comercial en Alemania e Inglaterra, prorrogándosele esta pensión por diez meses más, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viaje de ida y vuelta.

A D. Angel Bayod Usón, rehabilitación de tres días para estudiar Escultura en Francia, Bélgica y Holanda, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D.ª Matilde Calvo Rodero, Profesora del Hogar, rehabilitación de diez y nueve días para estudiar encuadernación en Francia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Mariano Izquierdo Vivas, rehabilitación de nueve días para estudiar decoración en Francia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Leopoldo Querol Roso, rehabilitación de doce días para estudiar Piano en Francia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Rafael Rubio Jimeno, rehabilitación por un mes y días para estudiar Escultura en Italia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Fernando Briones Carmona, rehabilitación por un mes y dieciocho días para estudiar la Pintura francesa, italiana y del Renacimiento italiano en Francia, Italia y Holanda, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. José Cruz Calderón García, rehabilitación por un mes y veintinueve días para estudiar Pintura de paisaje en Bélgica, Holanda y Suiza, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

Los pensionados quedarán, en lo demás, sujetos a los términos de las Reales órdenes anteriores de concesión, y deberán reintegrarse a sus puestos oficiales dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplidos los requisitos que señala la Real orden de 10 de Julio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Wenceslao González Oliveros, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, la consideración de pensionado para realizar estudios de Filosofía del Derecho en Alemania y Austria, a partir de la fecha de esta disposición hasta Junio próximo, con la obligación de restituirse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de la autorización correspondiente; observando lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTO DE MATERIAL CIENTÍFICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo ordenado en la vigente ley de Presupuestos de este Departamento, el Jefe técnico del Instituto de Material científico, D. Juan María Torroja y Miret pasará a prestar sus servicios como Jefe técnico de taller al Instituto nacional de Física y Química;

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que cause baja en el Instituto de Material científico mencionado y alta en el nacional de Física y Química; debiendo extenderse una diligencia acerca de este traslado en el título administrativo que oportunamente se expidió al referido Sr. Torroja y Miret.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en su parte transitoria del capítulo 3.º del reglamento del Museo Nacional de Ciencias Naturales, aprobado por Real orden de 25 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que D. José Madrid Moreno cese en el cargo de Jefe de sección del mismo y pase a ser Jefe del Laboratorio de Anatomía microscópica comparativa, con la remuneración anual que actualmente disfruta, consignándose en su título administrativo el cambio de nombre del cargo que ahora se menciona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la parte transitoria del capítulo 3.º del reglamento del Museo Nacional de Ciencias Naturales, aprobado por Real orden de 25 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que D. Celso Arévalo Carretero cese en el cargo de Jefe de sección del mismo y pase a ser Jefe del Laboratorio de Hidrobiología, con la remuneración anual que actualmente disfruta, consignándose en su título administrativo el cambio de nombre del cargo que ahora se menciona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que a los Preparadores del Museo Nacional de Ciencias Naturales D. Francisco Molina Moreno, D.ª Josefa Sanz Echeverría, D. Pedro García Bayón Campomanes y D. Fernando Martínez de la Escalera y Gorostegui, que disfrutan el sueldo de 2.500 pesetas los dos primeros y de 2.000 los dos últimos, se les acredite desde 1.º de este mes de la fecha el sueldo anual de 3.000 pesetas a cada uno, y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre de 1930 y la propuesta elevada por la Comisión ejecutiva correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado nombrar Secretario de la Junta de Profesores de los Museos de Historial Natural a don Cándido Bolívar y Pieltain, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y con cargo al presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Mag. Sr.: Vista la petición formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza presentando la propuesta de los Sres. D. Luis Boya Saura, D. Angel Monreal Pagola y D. Luis de San Pío Boneu para las auxiliarías de Alemán, Francés e Inglés del Instituto de Idiomas de dicha Universidad, cargos que vienen desempeñando, y solicitando autorización para poderles prorrogar para este curso académico los nombramientos respectivos,

Esta Subsecretaría ha acordado darle su aprobación y autorizar a la Junta de gobierno del Patronato universitario para prorrogarles por este curso académico el desempeño de sus respectivas auxiliarías.

Lo digo a V. Mag. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. Mag. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Hernansáez Meoro Catedrático numerario de Agricultura y Terminología del Liceo de Cuenca, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Liceo de Osuna, se anuncie su provisión al turno que corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

AUXILIARES

ORDEN

Vacante la Cátedra de Historia de la Literatura española del Liceo de Jaén y encargado de su desempeño, desde el día 2 del actual, el Auxiliar respectivo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten a dicho Auxiliar los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante que desempeña, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AYUDANTES

ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Liceo de Tarragona por jubilación del titular, y encargado de su desempeño el Ayudante numerario de la sección y Centro don Andrés Herrera Rodríguez,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha de que se hizo cargo el Sr. Herrera Rodríguez de la vacante de que se trata, se le acredite el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad

con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Enrique Murta Vilaplana, suplente del Liceo de Figueras, en solicitud de que se le acredite la remuneración anual de 1 500 pesetas, durante el tiempo que ha venido desempeñando, por vacante, la plaza de Profesor de dicho Liceo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se reconozca al Sr. Murta Vilaplana el derecho al percibo de la expresada remuneración desde el día 2 de Octubre último, en que se hizo cargo del desempeño de la mencionada plaza, con cargo a la dotación de la misma, y hasta la fecha en que cesó en su desempeño, de conformidad con los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Hernández Marín, Catedrático de Física y Química del Liceo de Teruel,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Director del mencionado centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Rafael Ortiz Clot, Ayudante de Educación física del Instituto local de segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo, en la que solicita se le conceda la excedencia de su cargo o, en otro caso, la renuncia del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el art. 9.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928 no autoriza las excedencias al personal de los Institutos locales de segunda enseñanza, ha tenido a bien admitir la renuncia del cargo de Ayudante de Educación física del Instituto de Peñarroya-Pueblonuevo al Sr. Ortiz Clot.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 7.°, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente la cantidad necesaria para subvencionar a cada uno de los Institutos locales de segunda enseñanza de Algeciras, Antequera, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Avilés, Baza, Calahorra, Cangas de Onís, Ciudad Rodrigo, Fregenal de la Sierra, Ibiza, Lorca, Madridejos, Noya, Oñate, Peñarroya-Pueblonuevo, Ponferrada, Requena, Ribadeo, Talavera de la Reina, Tudela y Villacarrillo, para satisfacer los estipendios del personal docente de dichos Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida cantidad se libre por dozavas partes, o sean 2.666,66 pesetas mensuales a cada uno de los Alcaldes de dichas localidades, excepto al de Arrecife de Lanzarote, que se hará a nombre del Presidente del Cabildo insular de aquella isla, y todas ellas, a justificar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Febrero.)

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Secretario de ese Centro a D. Enrique Valcarce Alafayate, Profesor de Religión y Deberes éticos del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto local de segunda enseñanza de Ponferrada.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 14 del mes actual el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander, D. Ramón Pérez Requeijo, que se hallaba comprendido en la tercera categoría del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escalas y, en su consecuencia, que D. Eduardo Villegas y R. de Arango, D. Salvador Marco Font, D. Eloy Díaz Montoya, D. Rafael Arévalo y Capilla, D. Feliciano Aldazabal Alvarez y D. Juan José del Junco Reyes, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Madrid, Zaragoza, San Sebastián, Málaga, Santander y Cádiz, respectivamente, pasen a ocupar los números 18, 35, 63, 91, 121 y 151, con el sueldo anual de 12 000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas y con la antigüedad de 15 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Transcurrido el plazo para solicitar, en el turno de concurso de traslado, ser nombrado para la plaza vacante de Profesor especial de Oficina mercantil de ese Centro docente, sin que haya concurrido ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierta la provisión de la plaza de Profesor especial de Oficina mercantil, vacante en esa Escuela profesional de Comercio, en el turno de concurso de traslado, y se anuncie en su día para ser provista en la forma que determina el art. 78 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Profesores mercantiles la provisión de las plazas de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, vacantes en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y pericial de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Profesores mercantiles la provisión de las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Profesores mercantiles la provisión de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz la plaza de Catedrático numerario de Italiano,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz la plaza de Catedrático numerario de Legislación mercantil comparada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Gijón la plaza de Catedrático numerario de Mercancías,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander la plaza de Catedrático numerario de Mercancías,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada plaza al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander la plaza de Catedrático numerario de Legislación mercantil y comparada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valladolid la plaza de Catedrático numerario de Cálculo comercial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante, al turno de concurso previo entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gra-

mática española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de La Coruña, Gijón y Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Febrero)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta de la Dirección de la Escuela pericial de Comercio de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada del expresado Centro docente, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario D. Rufino Ordóñez Cabiedes, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y antigüedad de 18 de Mayo de 1928, en la vacante por pase a Auxiliar de ascenso de D. Celso Arias de Castro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta del Director de la Escuela pericial de Comercio de Vigo,

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar de ascenso de dicho Centro docente, en virtud de ascenso, al Auxiliar numerario de entrada D. Celso Arias de Castro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, más 250 por quinquenios, con la antigüedad de 18 de Mayo de 1928, en la vacante producida por excedencia de D. Florencio Benitez Crespo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de la Dirección de la Escuela pericial de Comercio de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada del referido Centro docente, en virtud de ascenso, al Auxiliar numerario de dicha Escuela don Alejandro Requejo Buenaga, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y con la antigüedad de 6 de Agosto de 1930, en la vacante producida por fallecimiento de D. Dámaso Castejón y Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio con fecha 3 de Febrero de 1927 por D. Vicente Ayuso Barés, Auxiliar supernumerario, gratuito, de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, en situación de excedente voluntario, solicitando el reingreso al servicio activo en la enseñanza, y de conformidad con lo dispuesto en los números 3.° y 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado por D. Vicente Ayuso Barés y se le nombre para la plaza de Auxiliar supernumerario, gratuito, vacante en dicho Centro docente, por pase a la categoría de numerario de entrada de D. Rufino Ordóñez Cabiedes, y con la antigüedad de 18 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente promovido a instancia de D. José Miralles Vila, solicitando su nombramiento de Profesor auxiliar de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, como excedente voluntario, en cumplimiento del apartado 4.° de la Real orden de 30 de Abril de 1930, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Miralles Vila, Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela de Comercio de Valencia, excedente, recurre manifestando que por Real orden de 30 de Abril último han sido dados los ascensos y provista la vacante que existía en dicha Escuela, de su categoría y grupo, en un Auxiliar de entrada sin confirmarse su ascenso y destino.

»El Negociado y la Sección proponen se desestime el recurso, porque la vacante de Profesor auxiliar de ascenso que ha ocupado el Sr. Milego por Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado, es la que se produjo en 6 de Octubre de 1923, por jubilación de D. Luis Gil Sumbiela, y las provistas en igual fecha en D. Carmelo Viñals Terrent y D. Eduardo Berenguer, son consecuencia, la primera, del ascenso del Sr. Milego, y la segunda, por vacante producida en 23 de Abril de 1928, con motivo del fallecimiento del Sr. Gascó.

»Esta Comisión propone se nombre a D. José Miralles Vila Auxiliar de entrada en la vacante producida con ocasión del ascenso del Sr. Milego, con derecho a ocupar la primera vacante de la categoría de ascenso, pues dicho recurrente, señor Miralles, que solicitó su reingreso como Auxiliar del referido Centro (Escuela profesional de Comercio de Valencia), en 15 de Febrero de 1929, siéndole reconocido por Real orden de 12 de Abril de 1930, previo informe emitido por la Comisión permanente de este Consejo, se halla amparado por la ley de Excedencias; la petición de su reingreso es, con mucho, anterior a la vacante producida por el ascenso del Sr. Milego, y debe concedérsele el ingreso en el Profesorado, en su clase de Auxiliar y de entrada hasta tanto ocurre la de ascenso.»

Y S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

Como consecuencia de la Real orden de esta fecha, dictada de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que en la vacante de Profesor auxiliar de entrada, ocurrida en la Escuela profesional de Comercio de Valencia con ocasión del ascenso a Profesor auxiliar de ascenso de D. Octavio Augusto Milego Díaz, sea nombrado el excedente de aquella categoría D. José Miralles Vila, a quien le fué concedido el reingreso por Real orden de 12 de Abril de 1930, con la antigüedad de 15 de Febrero de 1929, fecha ésta última en que solicitó reingresar al servicio activo y sueldo de 1.500 pesetas anuales, cuyo cargo ocupará hasta tanto se produzca vacante de Profesor de ascenso.

2.° Que se deje sin efecto el nombramiento de Profesor auxiliar de entrada hecho por Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado a favor de D. Carmelo Viñals Terrent, pasando a ocupar plaza de Profesor de igual categoría con motivo de la vacante que de esta clase produjo el fallecimiento de D. Elías Gascó Casar, con la antigüedad de 23 de Abril de 1928 y sueldo de 1.500 pesetas anuales.

3.º Que, por virtud de lo anteriormente resuelto, quede también sin efecto el nombramiento de Profesor auxiliar de entrada que asigna la referida Real orden de 22 de Noviembre último a D. Eduardo Berenguer Enríquez, quien continuará en su cargo de Auxiliar supernumerario, gratuito, del mencionado Centro docente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ANUNCIOS

Se hallan vacantes en las Escuelas profesional de Comercio de Cádiz y pericial de León las plazas de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, que han de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido a la oposición se requiere

Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y estar en posesión del título de Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el programa de las asignaturas que comprende la plaza vacante, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado reglamento y demás disposiciones aplicables.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Se hallan vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, que han de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido a la oposición se requiere:

Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañados de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el programa de las asignaturas que comprende la plaza vacante, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado reglamento y demás disposiciones aplicables.

También deberán justificar ante el Tribunal por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valencia la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido a la oposición se requiere:

Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y estar en posesión del título de Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el programa de las asignaturas que comprende la plaza vacante, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado reglamento y demás disposiciones aplicables.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz la Cátedra de Italiano, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo

que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz la Cátedra de Legislación mercantil comparada, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Gijón la Cátedra de Mercancías, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Catedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Mercancías, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Legislación mercantil comparada, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde en el que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanzas de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valladolid la Cátedra de Cálculo comercial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempenado Catedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Se hallan vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de La Coruña, Gijón y Zaragoza, las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, que han de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de las mismas asignaturas, de Escuelas de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba la plaza de Profesor numerario de Morfología exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada plaza se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación entre Profesores numerarios de asignatura igual a la vacante, y Auxiliares que tengan reconocido el derecho, conforme determina el núm. 2.° del artículo 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada plaza se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación entre Profesores numerarios auxiliares que tengan reconocido el derecho, conforme determina el núm. 2.° del art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Febrero.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares a quienes se les hubiese reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares a quienes se les hubiera reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.°, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado el plazo en diez días.

2.° Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que tengan reconocido este derecho.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua, teniéndose en cuenta en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.°, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 15 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.° Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto del oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la jubilación que por Real orden de esta fecha se ha concedido a D. David Santafé Benedicto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura vacante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional o hayan efectuado el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que haran constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta de oficio al referido Centro ministerial y telegráficamente los que se hallen en canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Profesor de Pedagogía y su historia, y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, es anunciada su provisión a concurso previo de traslado por Real orden de 20 de Junio último, en los términos y plazos que en la misma se determinan.

»Ha sido solicitada la misma, dentro de las condiciones señaladas, por los Profesores D. Manuel Blanco Canterero, de Historia, de la propia Normal en que existe la vacante; D. Domingo

Alberich Olivé, de Historia, de la de Teruel; D. Agustín García de Diego, de Ciencias, de La Laguna (Canarias), y D. Rafael Jiménez, de Matemáticas, de la de Soria. Todos los aspirantes, menos el Sr. Blanco Canterero, han ingresado por oposición o medios considerados como tales, si bien sólo el Sr. Blanco Canterero ha desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a la vacante. El Negociado y Sección, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, en el que se establece como primera categoría la de Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes, estima que procede proponer para la citada vacante al concursante D. Manuel Blanco Cantarero;

»Considerando, por el contrario, que reglamentariamente no es posible proponer para la plaza vacante a D. Manuel Blanco Cantarero, porque no ha ingresado por oposición en el Profesorado de Escuelas Normales, condición de preferencia que señala el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, para la resolución de estos concursos;

»Considerando que la diferencia de asignaturas desempeñadas por los aspirantes no es obstáculo para la propuesta que ha de formularse, porque se trata de una plaza de Profesor de Pedagogía, a la que pueden aspirar legalmente los Profesores de varias secciones de la enseñanza Normal, por ser común a todas ellas;

»Considerando, este caso, la razón de haber desempeñado el Sr. Blanco Cantarero asignatura de igual nombre a la de la vacante, que en el orden puramente pedagógico, casi del todo desvirtuada, por llevar el interesado desempeñando otra enñanza cerca de dieciséis años;

»En su consecuencia,

»Esta Comisión opina que debiera ser propuesto para la vacante de que se trata D. Agustín García de Diego, por contar dos años de servicios consecutivos en las islas Canarias, a tenor de lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920; pero habiendo otro aspirante que ocupa en el Escalafón del Profesorado Normal una categoría superior a las que permite el citado artículo, procede proponer a este candidato, que es D. Domingo Alberich Olivé.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Por no existir protesta alguna, en vista de lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 23 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el expediente de las oposiciones a la Cátedra de Pedagogía y su historia, y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, que fueron convocadas por Real orden de 9 de Julio de 1930, designado para ocupar dicha vacante, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Rafael Fernández Alvarez, de acuerdo con la propuesta unánime del referido Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la plaza de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Huesca, dotada con el sueldo o gratificación anual de 4 000 pesetas, vacante por excedencia del que la desempeñaba, se anuncie a concurso de traslado entre Profesores o Profesoras especiales de dicha asignatura de Escuelas Normales.

Los aspirantes remitirán sus instancias, acompañadas de las hojas de servicios y por conducto de sus respectivos Jefes, a este Ministerio, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días más.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el establecido en el art. 45 del citado Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Jerbal Campo, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Baleares, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 4 de Diciembre de 1930 sobre la gratificación anual de 5 000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Baltasar Llanos Español, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Barcelona, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 5 de Enero de 1931 sobre la gratificación anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Ventura Balaña, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Jaén, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 6 de Diciembre de 1930 sobre la gratificación anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Feito García, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Ciudad Real, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Diciembre de 1930 sobre la gratificación anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Rector de la Universidad Central.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXII — Martes 24 de Febrero de 1931 — Núm. 19

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado en folleto el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se les pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 335.
Transmutación de fines.—Página 339.
Aprobación de reglamento.—Página 340.
Autorización de funcionamiento de una Escuela.—Página 340.
Rendición de cuentas.—Página 341.
Aprobación de ídem.—Página 341.
Archivo de expediente.—Página 342.
Audiencias.—Página 342.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos. — Página 342.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 349*
Permuta.—Página 350.
Excedencia.—Página 350.
Jubilación.—Página 350.
Licencia.—Página 350.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos. Página 350.*
Licencia.—Página 351.

AUXILIARES.—*Prórroga de excedencia.—Página 351.*
Nombramiento.—Página 351.
Ascensos.—Página 351.
Prórroga de plazo posesorio.—Página 352.
Licencias.—Página 352.

ASUNTOS GENERALES.—*Granada.—Dimisión y nombramiento de Director.—Página 352.*
Nombramiento de Secretario.—Página 352.
Licencia a Inspectora de orden y clase.—Página 352.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Subvención.—Página 352.*

Sección de Construcciones escolares.

Subvención.—Página 353.
Devolución de valores.—Página 353.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Anulación de nombramientos.—Página 353.*
Nombramientos definitivos.—Página 353.
Escuelas vacantes en Navarra: reglas para su provisión.—Página 354.

CONCURSOS.—*Resolución de reclamaciones. Página 354.*
Nombramientos por el sexto turno.—Página 355.
Provisión de Escuelas del Valle de Arán.—Página 355.
Reclamaciones desestimadas.—Página 356.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 357.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobación de nombramientos de Maestros.—Página 357.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Declaración de compatibilidad de cargos.—Página 358.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Tielve, Ayuntamiento de Cabrales (Oviedo), por D. Juan Francisco Díaz Sánchez;

Resultando que dicho señor otorgó en Buenos Aires el 29 de Julio de 1929, ante el escribano público D. Juan F. Xifra, poder especial a favor de los Sres. D. Enrique Cabello Coscollar y D. Fernando García González para que en su representación y procediendo conjunta, separada o indistintamente, obtuvieran el reconocimiento por parte del Gobierno español de la personalidad jurídica de la institución denominada Fundación Juan F. Díaz, que creaba el mandante, cuyo fin es la ampliación, con recursos propios, de la enseñanza oficial en la Escuela pública de niños del citado pueblo, y que dota con un capital de 50.000 pesetas;

Resultando que D. Fernando García González dió cumpli-

miento a la voluntad del fundador, incoando el oportuno expediente de clasificación en el que constan sus Estatutos y en los que se dice (art. 1.º) que el fin de la Obra pía es:

a) Ampliar, cuanto sea posible con sus recursos, la enseñanza oficial en la Escuela pública de niños de Tielve (Picos de Europa).

b) Subvenir a los gastos necesarios para reparación y conservación del edificio y mobiliario escolares.

c) Gratificar con sobresueldos al Maestro o Maestros si por su gestión en el cumplimiento de su deber se hace acreedor a ello.

d) Instituir premios anuales que han de adjudicarse a los dos o tres niños que más se distingan por su aprovechamiento dentro y fuera de ella y por la solicitud con que presten ayuda a sus familias.

e) Hacerse cargo y aumentar, cuanto sea posible, la biblioteca de Tielve creada o por crearse con dinero que, hace años, remitió el fundador a D. Enrique Victorero, del Hotel Pelayo, en Covadonga.

Resultando que en dichos Estatutos se dispone la distribución de la renta en la forma siguiente: 200 pesetas anuales, para ampliar y mejorar los estudios; 100, para higienizar el edificio y mobiliario; 500, para gratificar a los Maestros; 200, para premios, y 200 para aumentar la biblioteca;

Resultando que en el art. 6.º de dichos Estatutos se dispone que el Patronato lo formen cinco vocales, de los que serán natos el Alcalde y el Cura párroco de Tielve; eligiéndose los tres restantes por los vecinos de la parroquia reunida en Concejo que podrá convocar cualquiera de los vocales natos;

Resultando que en el 7.º se ordena que la primera Junta la formen el fundador, el Alcalde, el Cura de Tielve, D. Francisco Herrero, D. Constantino Badal y D. Hermenegildo Herrero, quienes convocarán elecciones para elegir a los suplentes;

Resultando que en el 10 se dice que el cargo de patrono será vitalicio y gratuito, y que el Patronato rendirá cuentas al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que el capital fundacional debe invertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, en observancia de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que los fines señalados bajo las letras *a)* y *b)* en el art. 1.º de los Estatutos se cumplen sin necesidad del auxilio fundacional, y el que se marca con la letra *c)* es contrario a las disposiciones vigentes que prohiben a los Maestros recibir toda retribución por el desempeño de su cargo, que no sea el sueldo con que los paga el Estado (Real orden de 3 de Septiembre de 1930, inserta en la *Gaceta* del 8),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía de cultura, instituída en Tielve, Ayuntamiento de Cabrales (Oviedo) por D. Juan Francisco Díaz Sánchez, y que se denominará Fundación Juan F. Díaz.

2.º Que se reconozca como patrona de la misma a la Junta que dispone el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que no se aprueben los Estatutos, sino que el Patronato incoe el expediente especial a que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para cambiar los fines fundacionales en el sentido indicado, debiendo redactar luego nuevos Estatutos.

4.º Que convierta el Patronato el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 expedida a nombre de la Fundación; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la citada instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en San Martín de Soba, Ayuntamiento de Soba (Santander), por D. Juan Zorrilla.

Resultando que por auto que dictó a 13 de Abril de 1927 el Juzgado de primera instancia de Ramales, resolutorio del expediente de información *ad perpétuam memoriam*, quedó justificada la existencia de la Fundación de que se trata y de los bienes que la corresponden;

Resultando que dichos bienes son: la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, núm. 748, que representa un capital de 6.610 pesetas; otra de igual clase, núm. 749, de 86,70, y otra también de la misma clase, núm. 750, de 1.377.407, expedidas a nombre de la Escuela de San Martín, y que producen, en junto, una renta líquida anual de 258,34 pesetas;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el causante, el patronazgo y la administración de la Obra pía;

Resultando que no hay en San Martín de Soba, Escuela nacional, asistiendo su población escolar a la de Hazas;

Resultando que por informe de la Junta provincial de Beneficencia, se deduce que el Ayuntamiento de Soba, ha venido percibiendo las rentas del capital fundacional, ingresándolas en sus arcas;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata, dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado su patronazgo y administración, puede el Ministerio hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *b)*, regla 8.ª, art. 5.º de la repetida instrucción, en armonía con el número 4.º, art. 10 del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55, y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y, dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, o, en su caso, el 11 del de 22 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben in-

gresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales; y, si esto no fuera posible, acumularse al capital;

Considerando que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en San Martín de Soba, Ayuntamiento de Soba (Santander), por D. Juan Zorrilla.

2.° Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que la propia Junta practique liquidación de las rentas fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Soba, invitando al mismo a su devolución (si no le fuera posible de una sola vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiere recibido); haciéndose constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el municipio en las cuentas de la Fundación como deudor de la misma, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.° Que una vez conseguido esto, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el fundador, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio, de 1913, para transmutar el fin fundacional, agrupando esta obra a otra de fines similares, o con arreglo a las nuevas conveniencias sociales;

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en Sevilla por el Racionero de su Santa Iglesia Catedral, D. Alonso Gasco;

Resultando que el mencionado señor, en su testamento otorgado en Sevilla a 8 de Noviembre de 1603 ante el Escribano público D. Gaspar de León, se expresó en los siguientes términos:

«De todo el remanente de mis bienes dejo heredera a mi ánima para que todo ello, lo que así sobrare, se eche en renta y de ella se sustenten estudiantes pobres que no tengan renta ni capellanía alguna en la Universidad de Salamanca, los que obieren de oyr derechos, y los que obieren de oyr artes y theología en Alcalá de Henares, dando a cada uno de ellos cinquenta ducados en cada un año para ayuda de su sustento por tiempo de cinco años, los quales sean gramáticos y oygan cánones o theología en las Vnibersidades que nombrado tengo, porque mi boluntad es bengan a ser clérigos, los quales estudiantes que obieren de goçar destas porciones es mi boluntad sean naturales de Sebilla o de los pueblos de su arçobispado y no de otra parte alguna; y quiero nombren los dichos estudiantes para las dichas porciones los señores mis albaceas que dejo lo tocante a esta ciudad durante los días de su bida y, después dellos, los señores canónigos de las canongías magistral y dotoral de esta Santa yglesia de Sevilla que agora son, los que después sucedieron en sus canongías para siempre jamás y por el tiempo que algunas de las dichas canongías por muerte o por otra bia alguna estuvieren vacantes suceda por el dicho tiempo el señor dean que fuere sobre que encargo las conciencias cunplan con mi yntención.»

Resultando que la Fundación posee actualmente la inscripción intransferible de la Deuda del Estado, al 4 por 100, número 1.551, representativa de un capital nominal de 11.409,96 pesetas, que produce 365,12 de renta anual.

Resultando que además del particular del testamento transcrito hace constar el fundador al final de su título dicho, que deja y manda a los señores Canónigos Magistral y Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla, a los que instituye patronos y administradores perpetuos, doce gallinas a cada uno de renta anualmente por la administración y cobranza del Patronato;

Resultando que, en relación con tal voluntad, el Patronato viene asignándose el 6 por 100 del importe de la renta anual;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata, dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 24 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechss destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio en observoncia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Sevilla por D. Alonso Gasco, Racionero que fué de aquella Santa Iglesia Catedral.

2.° Que se nombren patronos de la misma a los señores Canónigos Magistral y Doctoral, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que de esa resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Martín Mendía Conde, por testamento abierto otorgado en Madrid a 16 de Junio de 1924, ante el Notario D. Dimas Adánez Horcajuelo, legó 50.000 pesetas al Colegio de las Hijas de la Cruz, en Valmaseda (Vizcaya), para con sus rentas atender al sostenimiento y educación de cuatro niñas naturales de dicha localidad, pobres y huérfanas;

Resultando que el fundador nombró patrona de dicha obra pía a una Junta compuesta en la forma que más adelante se dirá;

Resultando que D. Pedro de Asúa, bajo el concepto de patrono, en instancia elevada el 20 de Marzo último a la Junta

provincial de Beneficencia de Vizcaya, solicitó que fuera clasificada la Fundación de que se viene haciendo mérito, como de beneficencia particular, de carácter docente, manifestando, al propio tiempo, que actualmente está constituído su patrimonio por 80.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100;

Resultando que en la misma instancia pide que se nombre patronos a las personas designadas por el fundador, relevándolas de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, por ser así la voluntad del causante;

Resultando que, examinado con todo detenimiento el testamento de dicho señor, no aparece confirmase tal aserto, pues ello se refiere a otra institución que creó en el mismo Valmaseda (ya clasificada por este Ministerio), pero no en cuanto a la de que ahora se trata;

Resultando que ello se desprende con toda claridad del texto de las cláusulas fundacionales que, literalmente copiadas, son como sigue:

«Siendo esta Institución (se refiere a la ya clasificada) de carácter particular, no tendrá el protectorado del Gobierno más intervención que la puramente precisa para velar por la moral pública y por el cumplimiento de las leyes, en cuanto con la Fundación se relacionen, pues releva el testador a los patronos de la obligación de rendir cuentas, formar presupuestos periódicos de gastos y cuanto pudiera significar injerencia extrema alguna en el régimen y administración de la Fundación por parte de los organismos del Gobierno, de la Provincia y del Municipio...»

«Para la administración y régimen de la Fundación, se constituirá a perpetuidad una Junta compuesta de siete patronos. Serán los primeros, en concepto de propietarios, D. Prudencio Ortiz de Conde, D. Isidro Luis de Asúa, D. Martín y D. Pedro de Asúa y Mendía y D. Martín Mendía Iribarren y los señores Alcalde y Cura párroco de Valmaseda, y como suplentes de los cinco primeros, para que los sustituyan por ausencia o enfermedad, a D. Julián y D. Luis de Asúa y Mendía, D. Rafael Mendía, D. Julio Manuel y D. Braulio Ortiz Novales. A medida que vayan falleciendo los cinco primeros, deberán ser sustituídos por estos últimos, en el orden citado, y los supervivientes, en unión de los señores Alcalde y Cura párroco y los suplentes, deberán nombrar a quienes hayan de completar los cinco suplentes, debiendo recaer el nombramiento de preferencia en alguno de los parientes más cercanos al testador.

»La Junta elegirá a uno de los patronos de sangre para el cargo de Presidente y al designado le sustituirá, en caso de ausencia, enfermedad u otra imposibilidad accidental, el patrono de más edad.

»La misma Junta de patronos de la institución se encargará también, con excepción de los señores Alcalde y Cura párroco, de todo lo relacionado con los legados establecidos en la cláusula anterior, de 50.000 pesetas, en favor del Colegio de las Hijas de la Cruz, de Valmaseda...»

Resultando que, concedida audiencia por medio de los periódicos oficiales a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable: a la clasificación que se persigue; a que se nombren patronos de la misma a las personas designadas por el fundador, relevadas de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y a que el capital fundacional se convierta en una lámina intransferible de la misma Deuda;

Considerando que la Obra pía de que se trata se halla comprendida dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita; reuniendo, además, las condiciones exigidas por el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada de beneficencia particular docente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí, puesto que la expresa relevación la hizo a los patronos de otra Fundación ya clasificada por este Ministerio; pero no para los de la presente, aun cuando sean casi los mismos, sin que, a tenor de la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo, pueden interpretarse tal extremo más que por el propio instituidor;

Considerando que, en virtud de lo determinado por el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los títulos de la Deuda perpetua interior que constituye actualmente el capital fundacional, deben convertirse en una inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular, de carácter docente, la Fundación instituída por D. Martín Mendía Conde en favor de cuatro alumnas pobres y huérfanas, naturales de Valmaseda (Vizcaya), en el Colegio que las Hijas de la Cruz tienen establecido allí;

2.º Que se nombre patrona de la misma a la Junta designada por el causante, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

3.º Que dicho Patronato proceda a convertir los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que constituyen el capital fundacional, en una lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Obra pía; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Casiana Guerra Gómez, que otorgó testamento ante el Notario D. Enrique García de los Ríos, con residencia en Ontaneda (Santander), falleció en el pueblo de San Vicente de Toranzo, legando para mejoras de la Escuela y habitación del Maestro 10.000 pesetas;

Resultando que dispuso, además, que se reservara la cantidad precisa para invertir en libros todos los años 40 pesetas; libros que se entregarían a los niños más pobres que designe el Cura párroco;

Resultando que el aludido testamento fué protocolizado el 18 de Octubre de 1924;

Resultando que la Fundación posee la lámina de la Deuda pública por el concepto de Particulares y Colectividades, número 5.078, que representa un capital de 1.4000 pesetas.

Resultando que en el mismo expediente, y mediante acta suscrita por el Alcalde Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Corvera, se justifica la inversión de 9.000 pesetas, gastadas en obras hechas en la casa Escuela actual;

Resultando que no existe dato fehaciente de cómo dejara el fundador reglamentado el patronazgo y la administración de

la Obra pía, toda vez que se limita a determinar que los libros adquiridos con el importe de las rentas se entreguen a los niños más pobres que designe el Cura párroco;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, en este caso, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado 6.º, regla 8.ª, artículo 5.º de la instrucción del Ramo, en armonía con el número 4.º, art. 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926, en relación, asimismo, con los términos en que fué redactada la escritura constitutiva;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, según dispone el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el capital de las Fundaciones deberá hallarse invertido en láminas intransferibles de la Deuda del Estado;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación y hacer las declaraciones que procedan, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D.ª Casiana Guerra Gómez, en San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander), para compra de libros destinados a niños pobres.

2.º Que se nombre patrono de la misma al señor Cura párroco de San Vicente de Toranzo o quien haga sus veces, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que el Patronato solicite del Ministerio de Hacienda la conversión del capital en lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 30 de Abril de 1926 (*Gaceta* del 6 de Mayo) fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía Escuela católica de niñas, instituída en Iturgoyen, Ayuntamiento de Guesálaz (Navarra) por el Presbítero D. Miguel de Zúñiga (q. e. p. d.);

Resultando que la misma Real orden dispuso, además, que, dada la escasa cuantía de las rentas fundacionales, procediese el Patronato a incoar los oportunos expedientes especiales de transmutación de fines y de venta, en pública subasta, del edificio que poseía la Fundación;

Resultando que habiendo persona que se encargó de dar las clases por las rentas fundacionales, y habiéndose suscitado dudas con respecto de la propiedad del edificio de que queda hecho mérito, por nueva Real orden de 23 de Mayo de 1928, entre otros extremos, se resolvió (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 1.º de Junio):

a) Que mientras hubiese quien se encargase de dar la enseñanza en la Escuela fundacional, quedara en suspenso la incoación del expediente especial de transmutación de fines a que se refería la Real orden de 30 de Abril de 1926; y

b) Que, igualmente, quedase en suspenso la venta del edificio que se tenía como propiedad de la Obra pía, practicándose por su Patronato las gestiones necesarias para inscribirlo, a nombre de la misma, en el Registro de la Propiedad;

Resultando que dicho Patronato, en instancia fecha 17 de Septiembre último, ha manifestado la imposibilidad en que se ve de levantar las cargas fundacionales con las 432 pesetas a que anualmente ascienden las rentas de dicha Obra pía; por lo que suplica que se transmuten sus fines, aplicando aquéllas a premios o ropero escolar en favor de los alumnos de la Escuela nacional;

Resultando que concedida audiencia mediante los periódicos oficiales a los representantes de la meritada institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra ha informado en el sentido de que no sólo es útil la transmutación que se solicita, sino imprescindible, ya que es evidente que con las rentas de que se dispone no puede en modo alguno sostenerse una Escuela, innecesaria, además, toda vez que para los 70 vecinos de que se compone Iturgoyen, existe una Escuela nacional mixta, abogando porque la referida transmutación sea en la forma propuesta por el Patronato;

Resultando recordado varias veces el cumplimiento de cuanto se ha dispuesto relativo a inscribir el edificio fundacional en el Registro de la Propiedad, sin que, hasta la fecha, se haya efectuado;

Considerando que, desde luego, procede la transmutación de fines que se persigue, puesto que en modo alguno cabe sostener una Escuela con las 432 pesetas a que anualmente ascienden las rentas de esta Obra pía;

Considerando procedente destinar dichas rentas a los fines propuestos por el Patronato, o sea, a premios para los alumnos de la Escuela nacional que más se distingan por su aplicación y asiduidad, y a la adquisición de prendas de vestir para los niños pobres que asistan a la mencionada Escuela; si bien el Patronato deberá someter a la censura de este Protectorado el reglamento por que, en lo sucesiuo, haya de regirse esta Obra pía, en que claramente quede especificado el destino que haya de darse a las rentas;

Considerando que con ello se fomenta la instrucción mediante el estímulo; por lo que no cabe dar por extinguida la voluntad del Sr. Zúñiga, que no fué otra que la de propulsar la enseñanza en Iturgoyen, no siendo, por consiguiente, de aplicación al presente caso las prevenciones del Real decreto de 2 de Octubre último, sino las del de 15 de Julio de 1921;

Considerando que debe excitarse el probado celo de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra a fin de que por todos los medios a su alcance procure que quede inscrito en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Obra pía, el edificio de la misma, para, una vez conseguido, resolver lo que proceda sobre su destino,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que, a partir de esta fecha, se tenga por transmutado el fin de la Obra pía instituída en Iturgoyen (Navarra) por don Miguel de Zúñiga, dedicando sus rentas a premios y ropero en favor de los alumnos de la Escuela nacional de dicha localidad.

2.º Que el Patronato de la mencionada Obra pía someta a la aprobación de este Protectorado el reglamento por que la misma haya de regirse en lo sucesivo, en el que claramente se especifique el nuevo destino que haya de darse a las rentas fundacionales, siempre dentro de los conceptos expuestos y de la voluntad del benemérito causante.

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra

procure por todos los medios a su alcance, y sin pérdida de tiempo, que quede inscrito en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el edificio que se tiene como perteneciente a la misma, dando cuenta a este Ministerio cuando lo haya logrado.

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento sometido a la censura de este Ministerio por el Patronato de la Fundación de D. Antonio Torres Castellano en favor de las Escuelas gratuitas de párvulos de Brozas (Cáceres);

Resultando que en el mismo se determina la aplicación que ha de darse a las rentas fundacionales (obras circum escolares) y la forma cómo ha de regirse dicha Fundación;

Considerando que tal reglamento no contiene nada contrario a la moral ni a las leyes, ajustándose en un todo al espíritu de la Obra pía;

Considerando que procede, por tanto, su aprobación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido aprobar el reglamento por que ha de regirse en lo sucesivo la Fundación de D. Antonio Torres Castellanos en favor de las Escuelas gratuitas de párvulos de Brozas, y que se remita un ejemplar del mismo a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, para su entrega al Patronato de la Obra pía, una vez diligenciado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instado por el Patronato de la Fundación denominada Escuela, instituída en Udalla (Santander) por D.ª Angela Ortiz de Setién, sobre exención de venta del edificio propiedad de la Obra pía y sobre arrendamiento del mismo al Municipio de la villa de Ampuero;

Resultando que actualmente funcionan (sin autorización del Protectorado) las Escuelas nacionales del pueblo de Udalla en el edificio propiedad de la Fundación;

Resultando que el patrono (teniendo en cuenta ser de imprescindible necesidad para el Ayuntamiento, con objeto de poder continuar dando en él las clases, así como la habitación de los Maestros, por carecerse de edificios en condiciones adecuadas a tal fin) propuso al Municipio el arriendo de los locales, previo el oportuno contrato, invitándole a formular las condiciones de precio, forma de pago, etc., etc.;

Resultando que el Ayuntamiento de Ampuero ofreció la cantidad de 350 pesetas anuales por plazo indefinido, y que fuese de cuenta del Patronato la conservación y reparación del edificio;

Resultando que en casos análogos de la Fundación de don Félix de las Cuevas, en Aniezo (Santander) y de la Maestría de Iraizoz (Navarra) se ha emitido informe por la Asesoría jurídica en el sentido de que si conviniese conservar el actual edificio para la Escuela nacional debe el Ayuntamiento abonar a la Fundación la renta que se señale, hasta que pueda adquirirlo en propiedad, con lo que los ingresos fundacionales aumentarían y podría ser mayor la cantidad destinada a cumplir los nuevos fines;

Resultando que entre los antecedentes aportados al expediente figura la documentación a la vista de la que se accedió a la creación de Escuelas nacionales de Udalla, en la que se observa que al hacer la petición el Ayuntamiento de Ampuero, aportó certificado expedido por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde, transcribiendo un acuerdo adoptado por la Corporación en sesión del 24 de Febrero de 1927, en el que se hacía constar, sin mencionar para nada la Obra pía instituída por D.ª Angela Ortiz, que con fondos particulares se había construído un excelente edificio, de condiciones adecuadas para las clases, disponiéndose de casa-habitación docente y capaz, el cual había sido cedido al Ayuntamiento; y que, con cargo al capítulo correspondiente, se sufragarían los gastos que originase la adquisición del material pedagógico y del mobiliario preciso, con arreglo a la Real orden de 21 de Abril de 1919 y disposiciones complementarias;

Considerando que no parece haya inconveniente en seguir, en el presente caso, por lo que respecta al edificio Escuela propiedad de la Fundación instituída por D.ª Angela Ortiz de Setién, el criterio aplicado en la Fundación de Aniezo y en el de la Maestría de Iraizoz;

Considerando que habiendo de invertirse, en caso de venta del edificio, el importe que se obtuviese en lámina intransferible de la Deuda pública al 4 por 100, y que para el tipo de subasta se habría de valorar la finca en su justo valor (sobre el que en el acto de la licitación podrían ofrecer los postores), sería perjudicar a la Fundación no obtener por su arrendamiento una suma anual equivalente a la renta que produjese al 4 por 100 la cantidad en que se justipreciase el edificio por su valor real;

Considerando que por los datos de que al presente se dispone en este Ministerio, toda la renta que produjese la lámina habría de aplicarse a obras *circum* y *post-escolares;* pero que, autorizado el arriendo en las condiciones ofrecidas por el Ayuntamiento, no sería factible destinar a dichos fines la renta íntegra, puesto que se pretende que corran a cargo de la Obra pía la conservación y reparación del edificio;

Considerando que los Ayuntamientos están en el inexcusable deber de proveer de locales a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, de casa-habitación a los Maestros que hayan de regentarlas y de material y mobiliario a las mismas, según estableció la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, aclarada y confirmada por el art. 12 del Real decreto de 25 de Octubre de 1901, en lo que se refiere al local Escuela y vivienda para los Maestros;

Considerando que la ley de 31 de Diciembre de 1901 dispuso que, a partir de 1.° de Enero de 1902, las atenciones de personal y material de las Escuelas nacionales correrían a cargo de los Presupuestos generales del Estado, continuando con cargo a los municipales las obligaciones referentes a los locales y casa-habitación de los Maestros, así como la conservación y reparación de unos y otras;

Considerando que en el caso de que los Ayuntamientos no pudieran facilitar casa-habitación decente y capaz para los Maestros y sus familias, están obligados a abonarles las correspondientes indemnizaciones, cuya cuantía se regula por la escala detallada en el art. 15 del vigente Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que por las Reales órdenes de 21 de Abril y 18 de Agosto de 1917 se dispuso que a los expedientes promovidos por los Ayuntamientos solicitando la creación o graduación de Escuelas con cargo a los Presupuestos del Estado, se acompañase certificación de los acuerdos de la Junta local y Corporación municipal relativos a facilitar local Escuela y casa-habitación para el Maestro en las debidas condiciones, así como el mobiliario y material pedagógico necesario, a juicio de la respectiva Inspección provincial de primera enseñanza, para el funcionamiento de la Escuela;

Considerando que cuantas obligaciones anteceden las tiene incumplidas el Ayuntamiento de Ampuero, en lo que se refiere a las Escuelas nacionales de Udalla, puesto que, sin la autorización necesaria de este Ministerio, está disfrutando de un local en el que no le es lícito dar las enseñanzas de las Escuelas nacionales;

Considerando probado que el Ayuntamiento de Ampuero, al solicitar la creación de la Escuela nacional y acreditar que disponía de local para que funcionase, incurrió en la inexactitud (digna de censura, a más de las responsabilidades que pudieran proceder) de afirmar que con fondos particulares se había construído un excelente edificio de condiciones adecuadas para las clases, disponiendo de casa-habitación decente y capaz, el cual había sido cedido al Ayuntamiento, sin hacer la más leve referencia a que se trataba de un edificio construído hacía bastantes años, pròpiedad de una Fundación que en aquel entonces ni estaba siquiera autorizada a cursar sus clases y emplear sus rentas en otros fines y, asimismo, afirmó que con cargo al capítulo correspondiente se sufragarían los gastos que originase la adquisición del material pedagógico y del mobiliario necesario, con arreglo a la Real orden de 21 de Abril de 1917 y disposiciones complementarias;

Considerando que de haber construído el edificio el Municipio, no sólo tendría que atender a su conservación y entretenimiento con el abono consiguiente de reparaciones y de todos los servicios precisos, sino que habría de abonar la luz, el seguro contra incendios y cuantos otros necesitase, los mismos gastos debe sufragar en el caso de arriendo, puesto que, como queda dicho, desde el momento que la Fundación no disponga para obras *circum* y *post escolares* de la renta total, surge el perjuicio, puesto que, convertidos todos los bienes en lámina intransferible de la Deuda, la renta que ésta produjese se hallaría libre de toda carga;

Considerando que representa no pequeño beneficio para el Ayuntamiento el disfrute desde el primer momento del inmueble, sin el desembolso de su valor en el acto y sin las complicaciones que presenta la construcción de toda obra nueva;

Considerando que como de ordenarse, cual procedía, el inmediato cese de las clases en el local de referencia se perjudicaría la instrucción y educación escolar en Udalla (deber que no puede quedar desamparado por este Ministerio), precisa una fórmula que deje a salvo los derechos e intereses de la Fundación, y que los armonice con las obligaciones que pesan sobre el Ayuntamiento de Ampuero, hasta ahora incumplidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se autorice que siga funcionando la Escuela nacional de Udalla (Santander) en el edificio propiedad de la Fundación de referencia, bajo las condiciones que más adelante se expresan y con reserva de que si, por cualquier motivo, el Protectorado dispusiese otra cosa en lo sucesivo, por sí o a petición del Patronato, se reconozca el derecho a que cese tal disfrute.

2.° Que de convenir este al Ayuntamiento se formalice el correspondiente contrato de arrendamiento, previa aprobación del Protectorado, determinándose por éste, a propuesta de ambas partes, el importe anual del alquiler, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al que representaría la renta del 4 por 100 que produjera a la Fundación la inversión en lámina intransferible de la Deuda, del precio en venta de la finca, justipreciada en su valor real, a cuyo efecto deberá ser tasado el inmueble sin depreciación alguna, en conciencia.

3.° Que los gastos de conservación, seguros, luz, etc., serían de cargo del Ayuntamiento de la villa de Ampuero.

4.° Que, de todas maneras, el contrato de arrendamiento, si llega a otorgarse, tenga carácter provisional, hasta que, en observancia del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se proceda a la venta del inmueble en pública subasta; y

5.° Que los alquileres que se obtuvieran se destinen al objeto que se determine en el expediente de transmutación de fines fundacionales que, al efecto, se incoará.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de Alava, consultando si debe someter a la censura del Protectorado las cuentas correspondientes al año 1930 de la Fundación Escuela de Délica, instituída en Délica por D. Pedro Ugarte, de la que es patrona interina, antes de las de 1926 a 1929, que deben ser rendidas por los patronos suspensos;

Resultando que las cuentas correspondientes a los años 1919 a 1925 fueron aprobadas por orden de esta Dirección general de primera enseñanza, fecha 3 de Marzo del año anterior;

Resultando que los patronos suspensos son los obligados a rendir las del período 1926 a 1929, puesto que en dicha época desempeñaban el patronazgo en cuestión;

Considerando que lo más razonable es, a fin de no alterar el servicio de contabilidad de esta Obra pía, que las cuentas del año 1930 sean censuradas con posterioridad a las ya aludidas de 1926 a 1929;

Considerando que si el Patronato suspenso se niega a rendirlas, debe la Junta provincial de Beneficencia requerirlo por la vía judicial para que así lo efectúe, puesto que amistosamente el actual Patronato no lo consigue,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se manifieste a la Junta provincial de Beneficencia de Alava que debe esperar para la rendición de las cuentas de 1930 a que sean censuradas las de los años 1926 a 1929; y

2.° Que se autorice a dicha Junta para que reclame por la vía judicial (ya que ha sido apurada en vano la amistosa) a los patronos suspensos la rendición de las repetidas cuentas de 1926 a 1929, todas ellas pertenecientes a la Fundación de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.—*El Director general de primera enseñanza,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ÉSTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden fecha 26 de Mayo último, entre otros extremos se dispuso (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 10 de Junio):

1.° Que se declare que la cantidad que adeuda el Municipio de Los Huetos (Alava) a la Fundación particular benéfico-docente, instituída por D. Juan Díaz de Mariaca, en Hueto de Abajo, es la de 6.384,96 pesetas, la cual ha de devolver por trimestres, a razón de 133,02 cada uno, durante doce anualidades.

2.° Que se devolviesen al Patronato las cuentas correspondientes a los años 1919 a 1924, ya que, reconocida por el Ayuntamiento la deuda, no tienen objeto de censura.

3.° Que a las cuentas que en lo sucesivo rinda el Patronato, se una la reglamentaria *Relación de deudores y acreedores*, en la que figure como deudor por las expresadas 6.384,96 pesetas el indicado Ayuntamiento, cantidad que irá disminuyendo a medida que vayan haciéndose los oportunos reintegros trimestrales, hasta su total extinción.

4.° Que se abra expediente especial para la censura de la cuenta de 1925; y

5.° Que se reclamen del Patronato las de 1926 a 1929.

Resultando que la cuenta de 1925 es comprensiva de las siguientes partidas: ingresos, 1.199,57 pesetas; gastos, 77,12, con un saldo a favor de 1.122,45;

Resultando que los gastos que se acredita en esta cuenta son: 59,12 pesetas en concepto de 10 por 100 por administración y 18 por trabajos extraordinarios en la redacción de cuentas de siete años atrasados;

Resultando que posteriormente han tenido entrada en este Protectorado las de los años 1926 a 1929, informadas favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia de Alava, en las que sólo figuran en conceptos de gastos el 10 por 100 de

administración; y en la relación de acreedores y deudores, bajo este último concepto, el Ayuntamiento de Los Huetos por la suma de 6.384,96 pesetas; arrojando la de 1929 el siguien. te resumen: ingresos, 3.368,59 pesetas; gastos, 34,80, con un saldo a favor de 3 333,79;

Considerando que procede aprobar las cuentas de anterior referencia, ya que en ellas sólo se figuran como gastos el 10 por 100 del importe de las rentas anuales, cantidad que como premio de administración se concede a los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes (art. 109, regla 3.ª de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913);

Considerando que la partida de 18 pesetas que se incluye en la de 1925 debe ser dada de baja, toda vez que por ser un gasto administrativo debe correr a cargo del antes indicado 10 por 100, con lo que el saldo que arroja la última cuenta, o sea la de 1929, ha de quedar aumentado en esta cantidad, pasando, por tanto, a ser de 3.351,79 pesetas, que será la existencia que como primer partida figure en la próxima cuenta que rinda el Patronato;

Considerando que este saldo debe ser invertido en aumento del capital fundacional (a tenor de lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912) por medio de una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Fundación;

Considerando que una vez reconocida por el Ayuntamiento de Los Huetos su deuda, y figurándose en las cuentas y en su relación consiguiente este débito, debe proceder el indicado Municipio a su inmediata cancelación en la forma prevenida, por lo que en la cuenta de 1930, primera que ha de rendirse, se figurará en la relación de ingresos el importe de los cuatro trimestres que en dicho año han de reintegrarse,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se aprueben las cuentas de 1925 a 1929, ambas inclusive, de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Hueto de Abajo (Alava) por D. Juan Díaz de Mariaca.

2.º Que se remitan los ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Alava.

3.º Que se dé de baja la partida de 18 pesetas que figura en la cuenta de 1925, por lo que el saldo que arroja la de 1929 quedará aumentado en dicha cantidad, pasando, por tanto, a ser de 3.351,79 pesetas.

4.º Que este saldo se invierta en aumento del capital fundacional mediante una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Obra pía; y

5.º Que en la cuenta primera que se rinda, o sea la de 1930, se figure en la relación de ingresos el importe de los cuatro trimestres que en este año debe devolver a la Fundación el Ayuntamiento de Los Huetos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que a consecuencia de un informe emitido por la Inspección de primera enseñanza de Oviedo se tuvo noticia en este Protectorado de la existencia en Avilés de una institución denominada Escuela nocturna para obreras, que podía ser una Obra pía de cultura;

Resultando que, según informa la Junta provincial de Beneficencia, se trata de unas Escuelas gratuitas que carecen de todo capital, sosteniéndose sólo con donativos;

Considerando que no procede seguir expediente de investigación, de acuerdo con lo prevenido en el art. 59 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto archivar el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación instituída en Madrid por los Excmos. Sres. D. José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia y Conde de Casa Montalvo, denominada Patronato de Primo de Rivera para Colonias escolares de Huérfanos de la Guerra,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 9 de Enero de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Picasent (Valencia) por D. Carlos Albors y Albors, denominada Escuela de párvulos pobres,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 20 de Enero de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

Incoado ante este Ministerio expediente de transmutación de fines de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Durana, Ayuntamiento de Arrazua (Alava), por los hermanos Díaz de Durana,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Enero de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(Gaceta del 9 de Febrero

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificada por Real decreto ley núm. 80 del Ministerio de Hacienda, de 3 de los corrientes (*Gaceta* del 6), que

Ascensos, en corrida de escalas, concedidos en virtud de lo prescrito en la nueva ley de Presupuestos vigente para el corriente año.

CATEGORÍA A LA QUE ASCIENDEN	NOMBRES	CENTROS	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Primera	D. Manuel Portillo Yochmann	Sevilla	15.000	»
Idem	» Salvador Padilla de Vicente	Cuenca	15.000	»
Idem	» Angel Maseda Madrid	Huesca	15.000	Número bis.
Idem	» Pedro Gazapo Cerezal	Zamora	15.000	»
Idem	» Julio Carrilero Gutiérrez	Albacete	15.000	Número bis.
Segunda	» Luis Olbés Zuloaga	San Isidro.—Madrid	12.500	»
Idem	» Enrique Iglesias Ejarque	Vitoria	12.500	»
Idem	» Daniel Jiménez de Cisneros Hervás	Alicante	12.500	»
Idem	» Francisco J. Garriga Palau	Barcelona	12.500	»
Idem	» Joaquín Herrera Navarrete	Jaén	12.500	»
Idem	» Manuel Martí Sanchís	Valencia	12.500	Número bis.
Idem	» Saturnino Liso Torres	Badajoz	12.500	»
Tercera	» Eduardo Ugarte Albizu	San Isidro.—Madrid	12.000	»
Idem	» Luis Alvarez Morete	Cádiz	12.000	»
Idem	» Fernando Romero González	Pamplona	12.000	Número bis.
Idem	» Javier Monjelos Gómez	Vitoria	12.000	»
Idem	» Pedro de la Puente Mansrioló	San Sebastián	12.000	Número bis.
Idem	» Francisco J. Barnés Salinas	I. E.—Madrid	12.000	»
Idem	» Angel Andrade Vázquez	Ciudad Real	12.000	Número bis.
Idem	» Máximo Abaunza Germeño	Bilbao	12.000	»
Idem	» Sebastián Font Salvá	Palma de Mallorca	12.000	»
Idem	» Heliodoro Guillén Pedemonte	Alicante	12.000	Número bis.
Idem	» Eloy García de Quevedo Concellón	Burgos	12.000	»
Idem	» Rafael de la Torre Mirón	Santiago	12.000	Número bis.
Idem	» Braulio Tamayo Zamora	Granada	12.000	»
Idem	» Ezequiel Ruiz Martínez	Córdoba	12.000	Número bis.
Idem	» Vicente Ferraz Turmo	San Sebastián	12.000	»
Idem	» Tomás Muñoz Lucena	Sevilla	12.000	Número bis.
Idem	» José Fernández de la Peña Santos	Vitoria	12.000	»
Idem	» Pedro A. Rozal Ovejero	Bilbao	12.000	»
Idem	» Adoración Ruiz Tapiador	Zaragoza	12.000	»
Idem	» Jenaro González Carreño	San Sebastián	12.000	»
Idem	» Domingo Sáez Barés	Almería	12.000	»
Idem	» José Albiñana Mompó	Guadalajara	12.000	»
Idem	» Victoriano Poyatos Abauce	Valencia	12.000	»
Idem	» José Rogerio Sánchez García	San Isidro.—Madrid	12.000	Número bis.
Cuarta	» Eloy Luis André	C. C.—Madrid	11.000	»
Idem	» Martín Navarro Flórez	I. E.—Madrid	11.000	»
Idem	» José Balcázar Sabariegos	Ciudad Real	11.000	»
Idem	» José Bayo Campo	Avila	11.000	»
Idem	» Jaime Guzmán Domingo	Palma de Mallorca	11.000	Número bis.
Idem	» Miguel Durán Gil	Sevilla	11.000	»
Idem	» Angel Beliver Seca	San Sebastián	11.000	»
Idem	» Guillermo Roca Sampere	Burgos	11.000	Número bis.
Idem	» Angel Corrales Hernández	Ciudad Real	11.000	»
Idem	» José Díez Gutiérrez	Salamanca	11.000	Número bis.
Idem	» Arturo Beleña Porto	Valladolid	11.000	»
Idem	» Pedro Collado Fernández	Idem	11.000	Número bis.
Idem	» Daniel Tosantos Balbanás	Bilbao	11.000	»
Idem	» Juan Núñez Fernández	Figueras	11.000	Número bis.
Idem	» Julio Monzón González	Sevilla	11.000	»
Idem	» Samuel Mañá Hernández	San Isidro.—Madrid	11.000	Número bis.
Idem	» Luis Muñoz-Cobo Arredondo	Málaga	11.000	»
Idem	» Evaristo Serrano Rosales	Jaén	11.000	»
Idem	» Agustín Muñoz Roldán	Granada	11.000	»
Idem	» José Estalella Graells	Tarragona	11.000	»
Idem	» Cristóbal Riesco Lorenzo	Salamanca	11.000	»
Idem	» Manuel Miranda Garro	Logroño	11.000	»
Idem	» Jesús Monfort Romaní	Valencia	11.000	»
Idem	» Gregorio Alvarez Palacio	Toledo	11.000	»
Idem	» Manuel Fijó y de Baena	Sevilla	11.000	»
Idem	» Vicente Florén Acero	San Sebastián	11.000	Número bis.
Idem	» Pedro Archilla Salido	C. C.—Madrid	11.000	»
Idem	» Miguel Hoyos Juliá	Valladolid	11.000	»
Idem	» Sergio Luna Gómez	Badajoz	11.000	»
Idem	» Miguel Aguayo Millán	San Isidro.—Madrid	11.000	»
Idem	» Benigno Marroyo Gago	Logroño	11.000	»
Idem	» Anastasio Macías Díaz	Sevilla	11.000	»
Idem	» José Jerez Carrascosa	Ciudad Real	11.000	»
Quinta	» José Sanz de Bremón Aparici	Castellón	10.000	»
Idem	» Joaquín Novella Valero	Sevilla	10.000	»
Idem	» Luis Gogorza Aspiazu	Barcelona	10.000	»
Idem	» Luis Ferbal Campo	Palma de Mallorca	10.000	»
Idem	» Eduardo del Palacio Fontán	C. C.—Madrid	10.000	»
Idem	» Antonio Machado Ruiz	Segovia	10.000	»
Idem	» Eumenio Rodríguez Rodríguez	La Coruña	10.000	»
Idem	» Pedro González García	Oviedo	10.000	»

CATEGORÍA A LA QUE ASCIENDEN	NOMBRES	CENTROS	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Quinta	D. Miguel del Río Guinea	Pamplona	10.000	Número bis.
Idem	» Antonio Tuñón y de Lara	Almería	10.000	»
Idem	» Andrés Carrillo Marín	Cuenca	10.000	»
Idem	» José A. Sánchez Pérez	I. E.—Madrid	10.000	»
Idem	» Docmael López Palop	Palma de Mallorca	10.000	»
Idem	» Jaime Pastor Barón	Huesca	10.000	Número bis.
Idem	» Diego Jiménez de Cisneros Hervás	Almería	10.000	»
Idem	» Tomás de la Guardia Herrero	La Laguna	10.000	Número bis.
Idem	» Juan Dantín Cereceda	San Isidro.—Madrid	10.000	»
Idem	» Florentino Soria González	Gijón	10.000	Número bis.
Idem	» Ildefonso Maes Sevillano	Soria	10.000	»
Idem	» Eduardo Castelo Rivero	Pontevedra	10.000	Número bis.
Idem	» Celso Arévalo Carretero	C. C.—Madrid	10.000	»
Idem	» José Font Boch	Lérida	10.000	»
Idem	» Agustín Cabrera Díaz	La Laguna	10.000	»
Idem	» Pedro Prieto Martín	Zaragoza	10.000	»
Idem	» Herminio Madinaveitia Cruza	Vitoria	10.000	»
Idem	» Pedro Serrano Huertas	Guadalajara	10.000	»
Idem	» Pedro A. Martín Robles	Zamora	10.000	»
Idem	» Daniel Ferbal Campos	Granada	10.000	»
Idem	» Jesús Guzmán Martínez	Bilbao	10.000	»
Idem	» Alfonso Pogonoski Martín	Málaga	10.000	»
Idem	» José Lafuente Vidal	Alicante	10.000	»
Idem	» Pedro Aguado Bleye	Bilbao	10.000	»
Idem	» Modesto Lecumberri Estella	Valladolid	10.000	»
Idem	» Carlos González Huerta	Murcia	10.000	»
Idem	» Antonio Silva Núñez	Cáceres	10.000	»
Idem	» Félix Andoiz González	Huelva	10.000	»
Idem	» Salvador Núñez González	Badajoz	10.000	»
Idem	» José Tarrientes Alonso	Logroño	10.000	»
Idem	» José Taboada Tundidor	Granada	10.000	»
Idem	» Antonio Jaén Morente	Córdoba	10.000	»
Idem	» Ramón de Alcázar Saletra	Jerez	10.000	Número bis.
Idem	» Hugo Miranda Tuya	León	10.000	»
Idem	» Francisco Larrea Rubio	Palencia	10.000	»
Idem	» Orestes Cendrero Curiel	Santander	10.000	»
Idem	» Ernesto Daura Ramos	Palencia	10.000	»
Idem	» Vicente Martínez Gámez	Castellón	10.000	»
Idem	» Joaquín López Robles	León	10.000	»
Idem	» José C. Rey Montero	Málaga	10.000	»
Sexta	» Francisco González García	San Sebastián	9.000	»
Idem	» Juan Camps Bapart	Gerona	9.000	»
Idem	» Ciriaco I. del Pan Fernández	Toledo	9.000	»
Idem	» Sabas J. Sancho Avellac	Idem	9.000	»
Idem	» Antonio Olguera Vadillo	Burgos	9.000	»
Idem	» José Rodríguez Bonzo	Orense	9.000	»
Idem	» Francisco Almenar Suay	Alicante	9.000	»
Idem	» Rafael Cuesta García	Murcia	9.000	»
Idem	» Francisco Morán López	C. C.—Madrid	9.000	»
Idem	» Siro Arenas Rioja	Córdoba	9.000	»
Idem	» Eloy Díaz-Jiménez Molleda	Salamanca	9.000	»
Idem	» Ramón Gállego García	Santiago	9.000	»
Idem	» Constantino Rodríguez M. Ambrosio	Toledo	9.000	»
Idem	» Francisco Sales Meilhón	Idem	9.000	»
Idem	» Ernesto Portuondo Loret de Mola	Almería	9.000	»
Idem	» Francisco Arpide Ruiz Castañedo	Palencia	9.000	»
Idem	» Daniel Fraga Aguilar	Segovia	9.000	»
Idem	» Eduardo García de Diego	Murcia	9.000	»
Idem	» Ramón Sobrino Buhigas	Pontevedra	9.000	»
Idem	» Agustín Lahuerta Ballestero	Cádiz	9.000	»
Idem	» Manuel Jerónimo Barroso	Salamanca	9.000	»
Idem	» Federico Gómez Llueca	I. E.—Madrid	9.000	»
Idem	» Esteban Menéndez Domínguez	San Sebastián	9.000	Número bis.
Idem	» Isidoro Fernández Uribe	Melilla	9.000	»
Idem	» Manuel Barraondo Arregui	Albacete	9.000	»
Idem	» Agustín Moreno Rodríguez	Segovia	9.000	»
Idem	» Jaime Alorda Sampol	Palma de Mallorca	9.000	»
Idem	» Antonio Alvarez de Linera Orud	Guadalajara	9.000	»
Idem	» Miguel M. Rioja Rubio	Valladolid	9.000	»
Idem	» Andrés Beltrán Barroso	Idem	9.000	»
Idem	» Emilio Aranda Toledo	Albacete	9.000	»
Idem	» Juan Placer Escario	Pamplona	9.000	»
Idem	» José Caises Gilabert	Reus	9.000	»
Idem	» Joaquín Sánchez Pérez	Badajoz	9.000	»
Idem	» Enrique Millán Pérez	Santander	9.000	»
Idem	» Marcelino Fernández Fernández	Oviedo	9.000	»
Idem	» Agustín B. Cortés Muera	C. C.—Madrid	9.000	»
Idem	» Saturnino Apraiz Arias	Vitoria	9.000	»
Idem	» Augusto Díez Carbonell	Oviedo	9.000	»
Idem	» Enrique Anaya Padilla	Baeza	9.000	»

CATEGORÍA A LA QUE ASCIENDEN	NOMBRES	CENTROS	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Sexta	D. José Pérez Guerrero	Córdoba	9.000	»
Idem	» Luis Adalid Costa	Cádiz	9.000	»
Idem	» Pío Beltrán Villagrasa	Valencia	9.000	»
Idem	» José Mingot Shelly	Alicante	9.000	»
Idem	» Joaquín García Rua	Ciudad Real	9.000	»
Idem	» Manuel Calderón Jiménez	Granada	9.000	»
Idem	» Baldomero Domínguez García	León	9.000	»
Idem	» Tomás Martín del Rey	Bilbao	9.000	»
Idem	» Manuel Vidal Rodríguez	Santiago	9.000	»
Idem	» Miguel Allué Salvador	Zaragoza	9.000	»
Idem	» Jerónimo Rubio Pérez	Almería	9.000	»
Idem	» Jerónimo F. García López	Zaragoza	9.000	»
Idem	» David Fernández Diéguez	La Coruña	9.000	»
Idem	» Cándido Banet Arroyo	Murcia	9.000	Número bis.
Idem	» Angel Martínez Martínez	San Sebastián	9.000	»
Idem	» Constantino Fernández Guijarro	Cartagena	9.000	Número bis.
Idem	» José Marchena Colombo	Huelva	9.000	»
Idem	» Ramón de los Ríos Romero	Baeza	9.000	»
Idem	» José de la Puente Larios	Barcelona	9.000	»
Idem	» Pablo Martín González	Guadalajara	9.000	»
Idem	» Vicente Francia Manjón	Gijón	9.000	»
Idem	» Vicente García Rodeja	Santiago	9.000	»
Idem	» Lorenzo Cabrerizo de la Torre	Soria	9.000	»
Idem	» Angel de la Vega Ugarte	Lugo	9.000	»
Idem	» Angel Díaz Grande	La Coruña	9.000	»
Idem	» Julio Fernández Ramudo	Málaga	9.000	»
Idem	» Eudosio de Sosa Gallego	Albacete	9.000	»
Idem	» Abilio Rodríguez Rosillo	Cáceres	9.000	»
Idem	» Moisés Sánchez Barrado	Burgos	9.000	»
Idem	» Manuel Arévalo Muñoz	Cuenca	9.000	»
Idem	» Tarsicio Seco Marco	León	9.000	»
Séptima	» Benigno Baratech Montes	Huesca	8.000	»
Idem	» Manuel Manzanares Sampelayo	C. C.—Madrid	8.000	»
Idem	» Emiliano Castaños Fernández	Mahón	8.000	»
Idem	» Elíseo González Negro	Zamora	8.000	»
Idem	» Juan A. Alfaro Ramos	Albacete	8.000	»
Idem	» Manuel Gil Baños	Valladolid	8.000	»
Idem	» Francisco Romeo Aparicio	Vitoria	8.000	»
Idem	» Eduardo García Rodeja	Málaga	8.000	»
Idem	» Emilio Rodríguez y López Neira	Palma de Mallorca	8.000	»
Idem	» Rodrigo Méndez Sánchez	Ciudad Real	8.000	»
Idem	» Luis Crespi Jaume	I. E.—Madrid	8.000	»
Idem	» Natalio de Anta Asís	I. F.—Madrid	8.000	»
Idem	» Miguel Díaz Spotorno	Almería	8.000	Número bis.
Idem	» Andrés Bellogín García	Cartagena	8.000	»
Idem	» Felisindo Saborido Enríquez	Teruel	8.000	»
Idem	» Antonio Subías Gonzalvo	Figueras	8.000	»
Idem	» Juan B. Alberto Espinosa Jiménez	Jerez	8.000	»
Idem	» Eduardo Juliá Martínez	Castellón	8.000	»
Idem	» Julio Huici Miranda	Cartagena	8.000	»
Idem	» Rafael García Fando	Barcelona	8.000	»
Idem	» José María Hernansáez Meoro	Cartagena	8.000	»
Idem	» Manuel Gómez Fantoba	Bilbao	8.000	»
Idem	» Vicente Serrano Puente	León	8.000	»
Idem	» Ricardo Beltrán González	Salamanca	8.000	»
Idem	» Teófilo López Mata	Burgos	8.000	»
Idem	» Hilario Ducay Hidalgo	Lérida	8.000	»
Idem	» Gustavo Nieto Vals	Orense	8.000	»
Idem	» Antonio Mir Llambias	Mahón	8.000	»
Idem	» José María Susaeta Ochoa	Vitoria	8.000	»
Idem	» Juan Carandell Pericoy	Córdoba	8.000	»
Idem	» Miguel Herrero García	I. E.—Madrid	8.000	»
Idem	» Agustín P. del Pueyo García	Gijón	8.000	»
Idem	» Amós Sabrás Gurrea	Huelva	8.000	»
Idem	» Paulino M. Paisán Gómez	Pamplona	8.000	»
Idem	» Juan González Salomón	Santander	8.000	»
Idem	» Julio Carretero Gutiérrez	I. E.—Madrid	8.000	»
Idem	» José Chacón y de la Aldea	Las Palmas	8.000	»
Idem	» Eugenio A. de la Iglesia Santos	Pontevedra	8.000	»
Idem	» Andrés León Marot	I. E.—Madrid	8.000	»
Idem	» José Arbaiza Basoa	Santiago	8.000	»
Idem	» Manuel V. Loro Gómez del Pulgar	Badajoz	8.000	»
Idem	» Severino Rodríguez Salcedo	Palencia	8.000	»
Idem	» Juan Morán Samaniego	Idem	8.000	»
Idem	» Enrique Rioja Lo-Bianco	San Isidro.—Madrid	8.000	»
Idem	» Rafael Pérez Gómez	La Coruña	8.000	»
Idem	» Arsenio Gállego Hernández	Cáceres	8.000	»
Idem	» Nicolás Massieu Matos	Las Palmas	8.000	Número bis.
Idem	» Remigio Soriano Alcázar	Cartagena	8.000	»
Idem	» Félix González Rodríguez	Málaga	8.000	Número bis.

CATEGORÍA A LA QUE ASCIENDEN	NOMBRES	CENTROS	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Séptima	D. Cipriano Rodríguez Aniceto	Santander	8.000	»
Idem	» Ramón Otero Pedrayo	Orense	8.000	»
Idem	» Gonzalo Fernando Arranz Velarde	Santander	8.000	»
Idem	» Samuel Gili Gaya	I. E.—Madrid	8.000	»
Idem	» Hermenegildo Carvajal Alonso	Zamora	8.000	»
Idem	» Manuel Hernández Marín	Teruel	8.000	»
Idem	» Francisco Sánchez Cervela	Orense	8.000	»
Idem	» Antonio García García	Huelva	8.000	»
Idem	» Miguel Catalán Sañudo	I. E.—Madrid	8.000	»
Idem	» Serapio Emilio Moreno Alcañiz	Santander	8.000	»
Idem	» Enrique Latorre García	Salamanca	8.000	»
Idem	» Afrodisio Aparicio Aparicio	C. C.—Madrid	8.000	»
Idem	» Gerardo Diego Cendolla	Gijón	8.000	»
Idem	» Ignacio J. Astiz López de Goicoechea	Pamplona	8.000	»
Idem	» Rubén Landa Vaz	Segovia	8.000	»
Idem	» Pedro Guirao Gabriel	Vitoria	8.000	»
Idem	» Joaquín Carreras Artau	Barcelona	8.000	»
Idem	» Joaquín Alvarez Pastor	Valencia	8.000	»
Idem	» Juan Aznar Ponte	Cuenca	8.000	»
Idem	» Gabriel Martín Cardoso	Oviedo	8.000	»
Idem	» Salustio Alvarado Fernández	Tarragona	8.000	»
Idem	» Enrique Alvarez López	Cádiz	8.000	»
Idem	» Joaquín Gómez de Llarena	Gijón	8.000	»
Idem	» Demetrio Malda Domínguez	Cádiz	8.000	»
Idem	» Jaime Pérez Colemán	Orense	8.000	»
Idem	» Juan García Fallos	Figueras	8.000	»
Idem	» Francisco Verges Soler	Tarragona	8.000	»
Idem	» Angel Revilla Marcos	Segovia	8.000	»
Idem	» José María Camacho Padilla	Córdoba	8.000	»
Idem	» Antonio Sánchez Sánchez	Sevilla	8.000	»
Idem	» Manuel Cardenal Iracheta	Salamanca	8.000	»
Idem	» Antonio Bernadeu Tarancón	Bilbao	8.000	»
Idem	» Pedro Cortés López	Albacete	8.000	»
Idem	» Bartolomé Darder Pericás	Tarragona	8.000	»
Idem	» Esteban Martín Lecumberri	Alicante	8.000	»
Idem	» Agustín de la Rosa Gil	Santiago	8.000	»
Idem	» Gonzalo Fructuoso Tristancho	Cáceres	8.000	»
Idem	» José Brita Paja Rodríguez	Palencia	8.000	»
Idem	» José Oñate Guillén	San Sebastián	8.000	»
Idem	» Ruperto Fontanilla García	Avila	8.000	»
Idem	» Luis Berzosa Alvarez	Cartagena	8.000	»
Idem	» Antonio Bermejo y de la Rica	Avila	8.000	»
Idem	» Eustasio Echauri Martínez	Barcelona	8.000	»
Idem	» Bartolomé Boch Sansó	Palma	8.000	»
Idem	» Florentino Castro Guisasola	Almería	8.000	»
Idem	» Juan F. Yela Utrilla	Lérida	8.000	»
Idem	» José María Martínez Jiménez	Málaga	8.000	»
Idem	» Francisco Santos Coco	Badajoz	8.000	»
Idem	» Antonio Marín Sáenz	I. E.—Madrid	8.000	»
Idem	» Manuel Zamorano Ruiz	Cartagena	8.000	»
Idem	» José María Cillero Angulo	Soria	8.000	»
Idem	» Benito Uribarri Paredes	Cáceres	8.000	»
Idem	» José Berasain Erro	Pamplona	8.000	Número bis.
Idem	» Leonardo Camarasa Echarte	Oviedo	8.000	»
Idem	» Felipe Fernández Nieto	Gijón	8.000	»
Idem	» Victoriano Lucas de la Cruz	Salamanca	8.000	»
Idem	» Angel Saldaña Pérez	Granada	8.000	»
Octava	» Rafael Padón Talleda	Santiago	7.000	»
Idem	» Luis Gómez Arenas	Lugo	7.000	»
Idem	» Pedro Borrás Monné	Pontevedra	7.000	»
Idem	» Felipe Díaz de Espada	Vitoria	7.000	»
Idem	» Manuel Alba Pardo	Soria	7.000	»
Idem	» Santiago Paredes Vaquerín	Palencia	7.000	»
Idem	» José Adellac García	Segovia	7.000	»
Idem	» Valentín Beltrán Villagrasa	Tarragona	7.000	»
Idem	» Francisco Macías Esquivel	Cádiz	7.000	»
Idem	» Pablo María Ena García	Reus	7.000	»
Idem	» José Jiménez Osuna	Málaga	7.000	»
Idem	» Enrique Dancora Sánchez	Cabra	7.000	»
Idem	» José María de Jesús de Santiago Chapolé	Cádiz	7.000	»
Idem	» Benjamín Temprano Temprano	Zaragoza	7.000	»
Idem	» Emilio Bernabé Novalbos	Ciudad Real	7.000	»
Idem	» Cristóbal Caballero Rubio	Idem	7.000	»
Idem	» Franscisco Martínez García	Murcia	7.000	»
Idem	» José Giner Pitarch	Teruel	7.000	»
Idem	» Acisclo Muñiz Vigo	Oviedo	7.000	»
Idem	» Alejandro Llovet Vergara	Segovia	7.000	»
Idem	» Manuel Santamaría Andrés	León	7.000	»
Idem	» Juan Tamayo Rubio	Jaén	7.000	»
Idem	» Antonio Palma Chaguaceda	Jerez	7.000	»

CATEGORÍA A LA QUE ASCIENDEN	NOMBRES	CENTROS	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Octava	D. Felipe Manzano Sánchez	Guadalajara	7.000	»
Idem	» José R. González Regueral	Gijón	7.000	Número bis.
Idem	» Jaime Gálvez Muñoz	Cabra	7.000	»
Idem	» Jesús Rebollar Rodríguez	Jaén	7.000	»
Idem	» Florencio de la Torre Carrillo	Orense	7.000	»
Idem	» José del Campo Argüelles	Gijón	7.000	»
Idem	» Jaime Mir Seguí	Mahón	7.000	»
Idem	» Leoncio González Calzada	Gerona	7.000	»
Idem	» Germán Martínez Mendoza	La Coruña	7.000	»
Idem	» Manuel López Hernández	Cuenca	7.000	»
Idem	» Severino Goig Botella	Almería	7.000	»
Idem	» Angel Sáenz Melón	Soria	7.000	»
Idem	» José Ibáñez Martín	San Isidro.—Madrid	7.000	»
Idem	» Andrés Caballero Rubio	Sevilla	7.000	»
Idem	» Pedro Casciaro Parody	Albacete	7.000	»
Idem	» José Pulido Rubio	Huelva	7.000	»
Idem	» Cristóbal Pellejero Soteras	Pamplona	7.000	»
Idem	» Agustín Rodríguez Sánchez	Almería	7.000	»
Idem	» Ignacio Puig Barber	Gerona	7.000	»
Idem	» Rafael Montilla Benítez	Jaén	7.000	»
Idem	» Salvador Roca Llenjós	Lérida	7.000	»
Idem	» Angel Blázquez Jiménez	La Coruña	7.000	»
Idem	» José Carbonell García	San Isidro.—Madrid	7.000	»
Idem	» Luis Medina Jurado	La Laguna	7.000	»
Idem	» Manuel A. Vázquez Beltrán	Huelva	7.000	»
Idem	» Angel Díez Tortosa	Baeza	7.000	»
Idem	» Juan Saco Maureso	Cáceres	7.000	»
Idem	» Lucas García Dorado	León	7.000	»
Idem	» Antonio Martínez Ortiz	La Laguna	7.000	»
Idem	» Agustín G. Mallo Lescum	Palencia	7.000	»
Idem	» José Sáns Baget	Palma	7.000	»
Idem	» José Centeno González	Sevilla	7.000	»
Idem	» Victoriano J. Moreda Carasa	Jaén	7.000	»
Idem	» Antonio García Fresca Tolosano	Pamplona	7.000	»
Idem	» Félix Pérez de Pedro	Calatayud	7.000	»
Idem	» Gonzalo Pérez Casanova	Las Palmas	7.000	»
Idem	» Epifanio Silves Zarzoso	Teruel	7.000	»
Idem	» José Terreros Sánchez	Jaén	7.000	»
Idem	» Luis Olbés Fernández	Segovia	7.000	»
Idem	» Eduardo Gómez Ibáñez	Palma	7.000	»
Idem	» Agustín Bravo Riesco	Cáceres	7.000	»
Idem	» Eugenio Asensio Barbarín	Logroño	7.000	»
Idem	» Cándido Fernández Anadón	Avila	7.000	»
Idem	» José Vicente Rubio Esteban	Murcia	7.000	»
Idem	» Bienvenido Martín García	Córdoba	7.000	»
Idem	» Clemente Hernando Balnori	Soria	7.000	»
Idem	» Florencio Bustinza Lachiondo	C. C.—Madrid	7.000	»
Idem	» Vicente Villumbrales Martínez	Pamplona	7.000	»
Idem	» Pedro Puig Adán	San Isidro.—Madrid	7.000	»
Idem	» Angel Cruz Rueda	Cabra	7.000	»
Idem	» Pío Durchi Sitjar	Gerona	7.000	»
Idem	» Domingo Sánchez Hernández	Salamanca	7.000	»
Idem	» Juan Jesús Gómez Segura	Granada	7.000	»
Idem	» Gabriel Espino Gutiérrez	Bilbao	7.000	»
Idem	» Antonio de Espona Puig	Gerona	7.000	»
Idem	» Alfredo Malo Zarzo	Huelva	7.000	»
Idem	» Eugenio Montes Domínguez	Cádiz	7.000	»
Idem	» Alejandro Díez Blanco	Vigo	7.000	»
Idem	» Vicente Feliú Egido	Tarragona	7.000	»
Idem	» José María Conillera Caballé	Castellón	7.000	»
Idem	» Hipólito R. Romero Flores	León	7.000	»
Idem	» Antonio Linares Herrera	Cartagena	7.000	»
Idem	» Mauricio Bacarisse Casula	Avila	7.000	»
Idem	» Rafael Navarro Martín	Cabra	7.000	»
Idem	» José Botella Ramón	Figueras	7.000	»
Idem	» José L. Bañares Zarzosa	Málaga	7.000	»
Idem	» Angel Rubio Muñoz	Cáceres	7.000	»
Idem	» Virgilio Colchero Arrubarrena	Gijón	7.000	»
Idem	» Manuel Mozas Mesa	Cabra	7.000	»
Idem	» Angel Pariente Herrejón	Vigo	7.000	»
Idem	» Pedro Carasa Arroyo	El Ferrol	7.000	»
Idem	» Fidel Rodríguez Alcalde	Manresa	7.000	»
Idem	» Atanasio Sinnés Ruiz	Reus	7.000	»
Idem	D.ª Pilar Díez Jiménez Castellanos	Cabra	7.000	»
Idem	D. Emilio Pérez Carranza	Toledo	7.000	»
Idem	» Federico Alicart Garcés	Melilla	7.000	»
Idem	» Justo Ruiz de Azúa	Vigo	7.000	»
Idem	» Pedro Aranegui Coll	Jerez	7.000	»
Idem	» Miguel A. Junquera Munné	Reus	7.000	»
Idem	» Rafael Ibarra Méndez	Zaragoza	7.000	»

CATEGORÍA A LA QUE ASCIENDEN	NOMBRES	CENTROS	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Octava	D. Luis Iglesias e Iglesias	Santiago	7.000	»
Idem	» Rafael Candell Vila	Melilla	7.000	»
Idem	» Lorenzo Martínez Hernández	Vigo	7.000	»
Novena	» Juan A. Gironza Solanas	Manresa	6.000	»
Idem	D.ª Carmen Martínez Sancho	El Ferrol	6.000	»
Idem	D. José Rojo López	Santander	6.000	»
Idem	» Manuel Heredero Pérez	Gijón	6.000	»
Idem	» Perfecto García Conejero	Alicante	6.000	»
Idem	» Ramón del Prado Alonso	La Coruña	6.000	»
Idem	» Rafael Selfa Mora	Albacete	6.000	»
Idem	» Miguel Escudero Rodríguez	Orense	6.000	»
Idem	» Eugenio de Frutos Cortés	Cáceres	6.000	»
Idem	» Mariano Quintanilla Romero	Zamora	6.000	»
Idem	» Joaquín Serra Vila	Lérida	6.000	»
Idem	» Honorato Pinedo Amigorena	Baeza	6.000	»
Idem	» Manuel Chacón Sánchez	Jerez	6.000	»
Idem	» Fernando Domínguez Fernández	Melilla	6.000	»
Idem	» Juan Sapiña Camaró	Teruel	6.000	»
Idem	D.ª Angela García Lapuerta	Ciudad Real	6.000	»
Idem	D. Ernesto Rivera Grau	Melilla	6.000	»
Idem	» Jerónimo Toledano Cañamaque	Vigo	6.000	»
Idem	D.ª Carmen Vielva Otorell	El Ferrol	6.000	»
Idem	D. Antonio Regalado González	Reus	6.000	»
Idem	» Angel de la Calle Hernández	Manresa	6.000	»
Idem	» Antolín Mendiola Querejeta	Osuna	6.000	»
Idem	» Agustín Espinosa García	Las Palmas	6.000	»
Idem	» Eduardo Ugarte Blasco	Guadalajara	6.000	»
Idem	» Juan Nogués Aragonés	Huesca	6.000	»
Idem	» Pedro Armasa Briales	Málaga	6.000	»
Idem	» Ricardo Carapeto Burgos	Zafra	6.000	»
Idem	» Julián Alonso Rodríguez	Vigo	6.000	»
Idem	» Aniceto León Garro	Manresa	6.000	»
Idem	» José Alvareda Herrera	Huesca	6.000	»
Idem	» Gregorio S. Ochoa Martínez	El Ferrol	6.000	»
Idem	» Eugenio Gaite Lueña	Palencia	6.000	»
Idem	» Amós Ruiz Lecina	Reus	6.000	»
Idem	» José Martín Alonso	Valladolid	6.000	»
Idem	» Emiliano Jos Pérez	La Laguna	6.000	»
Idem	D.ª Adela Trepat Marsó	Reus	6.000	»
Idem	D. Gonzalo Suárez Gómez	Oviedo	6.000	»
Idem	» Pedro Sanz Herrero	Pontevedra	6.000	»
Idem	» Pedro Fábrega Pons	Cáceres	6.000	»
Idem	D.ª Concepción Francés Peña	El Ferrol	6.000	»
Idem	» Dolores Palacio Azara	Osuna	6.000	»
Idem	» Josefina Ribelles Barrachina	Manresa	6.000	»
Idem	» Rosario Fuentes Pérez	Valladolid	6.000	»
Idem	D. Manuel Núñez Arenas	Alicante	6.000	»
Idem	» Francisco de Luis Cremades	Zamora	6.000	»
Idem	» Nicolás Niño Sanz	Pontevedra	6.000	»
Idem	» Ramiro de Sas Murias	Tarragona	6.000	»
Idem	» Mariano García Martínez	Tortosa	6.000	»
Idem	» Leoncio Gómez Vinuesa	Huesca	6.000	»
Idem	» Remigio Sánchez Montero	Baeza	6.000	»
Idem	» Santiago Almeda Navarro	Osuna	6.000	»
Idem	» Luis Santos López	Orense	6.000	»
Idem	» Vicente Losada Díez	El Ferrol	6.000	»
Idem	» Salvador Millán Abalat	Tortosa	6.000	»
Idem	» Francisco López Zuancos	Calatayud	6.000	»
Idem	» Teodomiro Lozano Aguilera	Manresa	6.000	»
Idem	» Ramón Díaz Delgado	Zafra	6.000	»
Idem	» Fulgencio Egea Abelenda	La Laguna	6.000	»
Idem	» Cipriano Aguilar Esteban	Calatayud	6.000	»
Idem	» Antonio Ortega Fernández	Oviedo	6.000	»
Idem	» Angel Hernández Moro	Osuna	6.000	»
Idem	» Bibiano Fernández Osorio	Pontevedra	6.000	»
Idem	» Fernando Mascaró Carrillo	Jerez	6.000	»
Idem	» Francisco Sánchez Eaba	Castellón	6.000	»
Idem	» Manuel Mateo Martorell	Manresa	6.000	»
Idem	» Francisco Poggio Mesonrana	Vigo	6.000	»
Idem	D.ª Jenara Arnal Yarza	Calatayud	6.000	»
Idem	D. Delio Mendaña Alvarez	El Ferrol	6.000	»
Idem	» Juan B. Puig Millena	Tortosa	6.000	»
Idem	» Jesús Vázquez Román	Pontevedra	6.000	»
Idem	» Mariano Hernández Fernando	Zafra	6.000	»
Idem	» Eduardo Manuel del Palacio Chevallier	Cabra	6.000	»
Idem	» Pedro Ledevín Bondier	Santiago	6.000	»
Idem	» Alfredo Rodríguez Labajo	Lugo	6.000	»
Idem	» Rafael Monfort Gómez	Tortosa	6.000	»
Idem	» Secundino Rodríguez Martín	Vigo	6.000	»
Idem	» Luis Peña Mantecón	Santiago	6.000	»

CATEGORÍA A LA QUE ASCIENDEN	NOMBRES	CENTROS	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Novena	D. Jesús Gómez Segarra	Calatayud	6.000	»
Idem	» Antonio Carsi Zacarés	Idem	6.000	»
Idem	» José Cardona Llansola	Manresa	6.000	»
Idem	» Edgard Rubén Agostini Banús	Las Palmas	6.000	»
Idem	» José Martínez Martínez	El Ferrol	6.000	»
Idem	» Carlos Rojas Bermejo	Zafra	6.000	»
Idem	» Florencio Caballero Valladares	Idem	6.000	»
Idem	» Rafael Lapesa Melgar	Soria	6.000	»
Idem	» Salvador Vila Hernández	Baeza	6.000	»
Idem	» Jaime Oliver Asín	Calatayud	6.000	»
Idem	» Ramón Martínez López	Lugo	6.000	»
Idem	» Fernando González Rodríguez	Tortosa	6.000	»
Idem	» José Pérez Gómez	Zafra	6.000	»
Idem	» José María Igual Merino	Las Palmas	6.000	»
Idem	» Manuel Terán Alvarez	Calatayud	6.000	»
Idem	» Mariano de la Cámara Cumella	Manresa	6.000	»
Idem	D.ª María del Carmen Ambroj e Ineva	Vigo	6.000	»
Idem	D. Ramón Ezquerra Abadía	Tortosa	6.000	»
Idem	» José Luis Asiam Peña	Lugo	6.000	»
Idem	» Enrique Montenegro López	El Ferrol	6.000	»
Idem	D.ª María Elena Gómez Moreno	Osuna	6.000	»
Idem	D. Luis Brull y Leoz	Melilla	6.000	»
Idem	» Joaquín de Andrés Martínez	Zafra	6.000	»
Idem	» Juan Tormo Cervino	Huesca	6.000	»
Idem	» Antonio Soler Tatxer	Gerona	6.000	»
Idem	» Angel Valbuena Prat	I. F.—Barcelona	6.000	»
Idem	» Alfredo Milego Díaz	Alcoy	6.000	»

NOTA.—Los dos últimos ascienden con fecha de su toma de posesión.

DILIGENCIA QUE DEBE EXTENDERSE EN LOS TITULOS ADMINISTRATIVOS DE LOS INTERESADOS

Don ....., certifico: Que don ..... (nombre y cargo del interesado) ha comenzado en 1.º de Enero de 1931 a devengar el sueldo anual de ..... pesetas, que le corresponde según Real orden de 14 de los corrientes, haciéndose constar que se ha reintegrado el título y se han cumplido todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

(Firma del Secretario del Centro y visto bueno del Director.)

(Gaceta del 18.)

aprobó los Presupuestos generales del Estado, la plantilla de Catedráticos numerarios de segunda enseñanza, en el sentido de que esta quede constituída de la siguiente forma: 4 dotaciones en la primera categoría, 12 en la segunda, 40 en la tercera, 55 en la cuarta, 70 en la quinta, 90 en la sexta, 105 en la séptima, 105 en la octava, 110 en la novena, 55 en la décima, y 39 en la undécima,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que los Catedráticos que figuran en la relación adjunta pasen a las categorías que se expresan del Escalafón; debiendo percibir los haberes anuales que en la misma relación se detallan con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, extendiéndoseles en los títulos administrativos que actualmente tienen, reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y según modelo que a continuación se inserta, la correspondiente diligencia de posesión en aquella fecha del nuevo sueldo que pasan a disfrutar; debiendo advertirse que los Catedráticos que figuran en la adjunta relación con el número bis percibirán el aumento de sueldo que su ascenso implica, con cargo a la consignación especial que para tal objeto figura en el presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 29 de Septiembre de 1930, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª Manuela Pérez Solsona, procedente de la Normal de Castellón y única concursante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública en el expediente sobre la provisión por concurso de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

Constando en la hoja de servicios que D.ª Ana Valladolid Oms, que omitió el haber sido Profesora de la plaza ahora vacante hasta el 27 de Octubre de 1930.

Considerando que el derecho a concursar no es un juego, con ida y vuelta discrecional, en perjuicio de concursantes y del asiento en la enseñanza, y que la omisión voluntaria de esa circunstancia es causa bastante para anular la solicitud de la interesada y su derecho a concursar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar el derecho a doña Ana Valladolid y nombrar para el desempeño de la referida plaza a D.ª María J. Rivas Ayús, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, por ser la que mejor derecho tiene entre las restantes concursantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D.ª Jacinta García Hernández, propuesta por la Escuela Superior del Magisterio con el núm. 1, Labores, promoción 1924, para el cargo de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más el 30 por 100 sobre el mismo, en el concepto de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Jesús Abad Claver, Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, y D. Darío Zori Bregón, Profesor de Matemáticas, ambos de la Escuela Normal de Maestros de Huesca; D. Pedro López Llópiz y don José Such Martín, Profesores numerarios, respectivamente, de Geografía, Gramática y Literatura castellana de la Escuela Normal de Jaén, acuden unos y otros a este Ministerio en súplica de que se les conceda la permuta de sus cargos;

Considerando que se trata de procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, que no tuvieron opción para elección de enseñanza de conformidad con su especial aptitud y ser notorio que al solicitar permuta en la misma Normal no hay otras aspiraciones que las de la mejor adecuación a sus aficiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a los deseos de D.ª Victoria Durán Macías, Profesora numeraria de Física y Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Almería;

Considerando lo prevenido en la vigente ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la interesada la excedencia en dicho cargo, con arreglo a lo prevenido en la expresada ley.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido por D. David Santafé Benedicto, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, en solicitud de su jubilación por imposibilidad física, extremo que se halla suficientemente justificado, según oficia a este Ministerio la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a dicha solicitud, considerando jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al referido D. David Santafé y Benedicto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Inés Fernández González, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, en súplica de que se le conceda licencia por embarazo;

Resultando que esta justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Inés Fernández González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

P. D.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Beobide y Goiburu, en virtud de oposición, Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Navarra, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, percibiendo 3.000 con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 17 del presupuesto vigente de este Ministerio, y las 1.000 restantes con cargo a los fondos de la Diputación provincial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María de los Dolores Jáuregui y Ansola, en virtud de oposición, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cuenca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Martín Martínez Andrés, en virtud de oposición, Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Teruel, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Fernández García, en virtud de oposición, Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y el 15 por 100 de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María del Carmen García Fernández, en virtud de oposición, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Dominica Paz Ortega y Pérez, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia, solicitando se le conceda un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Dominica Paz Ortega Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por D. Salvador Gestal Rueda, Auxiliar excedente voluntario de Escuelas Normales, que solicita continuar diez años más en la misma situación;

Considerando lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido D. Salvador Gestal Rueda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª María García Navarro, Auxiliar de Ciencias de Escuela Normal de Maestras, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en el servicio activo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a la referida D.ª María García Navarro Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, primera vacante producida después de la petición de dicha excedente, la que percibirá el sueldo anual de 1 500 pesetas hasta tanto que en el primer movimiento de escalas obtenga el número que deje vacante la Auxiliar que le precede en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª Ascensión Más Montero, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, que figuraba en la primera categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 4 000 pesetas, por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D.ª Esperanza Brañas Fernández, D.ª Herminia del Pino y Martín, D.ª Soledad Dardelí Leva, D.ª Elvira Gutiérrez Alonso y D.ª María Antonia de la Rosa y García Aguilera, Auxiliares de Ciencias, Letras, Pedagogía, Ciencias y Pedagogía, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras de La Coruña, Sevilla, Córdoba, Salamanca y Cáceres, pasen a ocupar los números 4, 15, 38, 85 y 135 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 4 000 pesetas la primera, 3.500 la segunda, 3 000 la tercera, la gratificación anual de 2.500 la cuarta y el sueldo anual de 2.000 la quinta, que percibirán a partir del día 7 del presente mes, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D.ª Eloísa Fernández y Castillo, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Alava, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.000 pesetas;

Por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se de el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D.ª Elvira Torres Martín, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, pase a ocupar el núm. 135 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá a partir del día 24 de Enero último, fecha siguiente a la del cese de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el art. 4.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Antón y Rodríguez un mes de prórroga, sin sueldo, para que pueda tomar posesión del cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, entendiéndose que esta prórroga termina el día 17 del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Sofía Somoza Castro, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.

P. D.,

ROGERIO SANCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Petra Queimadelos y Vieítez, Auxiliar de Labores de esa Escuela Normal, en solicitud de una licencia de cuarenta días, por haberla sorprendido un aborto en el pueblo de Fermoselle (Zamora), donde se encontraba pasando las vacaciones de Pascuas;

Visto asimismo el informe de la Dirección de esa Escuela Normal;

Teniendo en cuenta que aunque sea cierto lo alegado por la interesada en su instancia consta a este Ministerio la ausencia permanente de la solicitante en su destino oficial, siendo la obligación de residencia la primera que debe llenar un funcionario para poder dirigirse a la superioridad,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE AVILA.

Vista la instancia elevada por D.ª María de las Mercedes Chiarri Jiménez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Avila, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta el desfavorable informe de la Dirección del expresado Centro,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la solicitante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE AVILA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Pablo Cortés Faure del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir dicha dimisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Granada al Profesor numerario del mismo Centro D. Agustín Escribano Escribano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Orense y de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Secretario del expresado Centro a D. Modesto Vázquez González, Oficial tercero de Administración de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Novo Brocas, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.

P. D.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Presidente del Comite Nacional de Cultura física, en la que se manifiesta que el próximo día 15 ha de comenzar un curso de Educación física, al que pueden concurrir 10 Maestros nacionales que desempeñen Escuelas de Pósitos marítimos, y no contando con recursos suficientes para atender a los gastos de éstos, solicita una subvención de 2.000 pesetas;

Teniendo en cuenta la conveniencia que estas enseñanzas tienen para los Maestros de Pósitos marítimos y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para atender a los gastos de los Maestros nacionales que desempeñen Escuelas de Pósitos marítimos que han de concurrir al curso de Gimnasia organizado por el Comité de Cultura física, en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo,

se conceda en el concepto de «a justificar», la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de este Departamento, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de D. Enrique G. Jurado, Presidente del citado Comité.

2.º Que los Maestros que asistan al mencionado curso deberán dejar debidamente atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel) solicitando subvención para el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Resultando que el coste total de las obras, según certificación expedida por el Arquitecto director de las mismas, asciende a 52.372,60 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 10 del Real decreto de 15 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá en ningún caso del 75 por 100 del coste total de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales, incluso lo prevenido en el Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Rubielos (Teruel), la subvención de 39.279,45 pesetas, equivalente al 75 por 100 del coste total de las obras, por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Vistas las instancias de D. José Salvador Carasusán, contratista, y de D. Esteban Blánquez Vidal, fiador del anterior, solicitando la devolución de los valores que cada uno de ellos depositaron para garantizar la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas en Mequinenza (Zaragoza);

Resultando que para afianzar dichas obras, D. José Salvador Carasusán y D. Esteban Blánquez Vidal, de su propiedad, consignaron, respectivamente, el día 4 de Julio de 1924, en la Caja general de Depósitos, 25 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 21.000 pesetas nominales, y 13 títulos de la misma Deuda e interés, de igual valor nominal, según resguardos señalados con los números 260.100 y 260.099 de entrada y 103.921 y 103.920 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Mequinenza, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Salvador Carasusán, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por Real orden de 22 de Noviembre último fué aprobada el acta de recepción definitiva de las obras al propio tiempo que la provisional y la liquidación de las mismas;

Considerando que con la certificación aportada se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en el art. 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. José Salvador Carasusán y a D. Esteban Blánquez Vidal, los valores sobre que versan los resguardos señalados con los números 260.100 y 260.099 de entrada y 103.921 y 103.821 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose posesionado de las Escuelas que en su día se les adjudicaron a los Maestros de la primera lista: D.ª Josefa Torregaray, D. Tomás Undaneitia Ibáñez, D. Luis Nadal Gómez, D. Luciano Albo Candina y D. Angel Fernández Santa Cruz, según manifiestan las Secciones administrativas de Avila, Burgos, Santander y Soria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio y en el núm. 29 de la Real orden de convocatoria de 20 de Julio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

Que se anulen los nombramientos de D.ª Josefa Tolosa para la Escuela de Navarrevisca (Avila), el de D. Tomás Undaneitia para la de Valdeajos (Burgos), el de D. Luis Nadal para la de Mata de la Hoz (Santander), el de D. Luciano Albo Candina para la de Hornedo (Santander) y el de D. Angel Fernández para la de Barbolla (Soria), perdiendo todos cuantos derechos tenían adquiridos como consecuencia de las oposiciones que aprobaron.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas que el Tribunal de las oposiciones convocadas por la Real orden de 19 de Septiembre último (*Gaceta* del 23) eleva a este Ministerio para la provisión de tres secciones vacantes en la Escuela nacional graduada de niños, de Carlet (Valencia), en las que, formalizando ternas, una para cada vacante, incluye en ellas a los siguientes aspirantes por el orden que se indican:

Primera terna: núm. 1, D. Francisco Asensi Casp; 2, D. Bernardo Ramos Benedito; 3, D. Valeriano Navarro Blasco.

Segunda terna: núm. 1, D. Francisco Fabra Pellicer; 2, D. Manuel Viña García; 3, D. Elías Piles Clavel.

Tercera terna: núm. 1, D. José Trullenque Muñoz; 2, D. Francisco Pastor Romeu; 3, D. Carlos Sánchez Pérez.

Teniendo en cuenta que tanto los ejercicios de estas oposiciones como los actos realizados por el Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo establecido en la Real orden de 20 de Agosto de 1928, como prevenía la orden convocatoria de 19 de Septiembre del pasado año, sin que durante el curso de las mismas ni contra las propuestas se haya formulado reclamación alguna;

Visto el apartado 16 de la mencionada Real orden de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente para las tres plazas de Maestro de sección antes mencionadas a los propuestos por el Tribunal en el primer lugar de cada una de las ternas, los cuales deberán posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario que establece el Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr: Vista la instancia de D. Melchor Frechín Barbanoj, Maestro de la Escuela nacional núm. 1 de Fitero (Navarra), fecha 3 de Mayo de 1930, en súplica de que, en razón a haber tomado parte en las oposiciones convocadas por la Real orden de 20 de Agosto de 1928 a dos vacantes de Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de niños Portal Alí, de Vitoria, y haber sido propuesto en tercer lugar de la segunda terna, se le adjudique la plaza que de análoga clase existe vacante en la graduada aneja a la Normal de Maestros de Tarragona;

Vistas igualmente las propuestas que el Tribunal de dichas oposiciones elevó a este Ministerio en las que realmente aparece incluído el solicitante en el lugar y terna que indica, y comprobado que la vacante de que se trata producida el 28 de Febrero de 1930, corresponde al turno de oposición;

De acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la citada Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a D. Melchor Frechín Barbanoj Maestro de sección de la Escuela práctica graduada de niños aneja a la Normal de Maestros de Tarragona, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: El apartado 4.º de la Real orden de 19 de Diciembre de 1928 establece la forma de provisión de las Escuelas vacantes de Navarra, determinando que cuando las Juntas locales no formulen propuesta para la adjudicación de aquéllas entre los aspirantes, la provisión se hará por esta Dirección general entre los peticionarios que reunan las mejores condiciones de preferencia señaladas en el Estatuto, y habiendo quedado desiertas en los concursos celebrados por tal sistema en dicha provincia un número considerable de Escuelas cuya provisión corresponde a oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Por la Sección administrativa de Navarra se procederá a anunciar con toda urgencia en la *Gaceta de Madrid* las aludidas plazas desiertas en la provisión por el suprimido cuarto turno, para su adjudicación por oposición, en la forma y con arreglo a las preferencias contenidas en el apartado 27 de la Real orden convocatoria de 20 de Julio de 1928.

2.º Los opositores de la lista única y primera supletoria que ya obtuvieron Escuelas podrán solicitar de la Sección administrativa de Navarra, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la relación de vacantes, las plazas que deseen, reseñándolas al margen de la correspondiente comunicación.

3.º Terminado el mencionado plazo, la Sección administrativa publicará en la *Gaceta de Madrid* las respectivas propuestas, concediendo un plazo de diez días para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

4.º La Sección administrativa de Navarra elevará a esa Dirección general la propuesta de que se trata, en unión de las reclamaciones que se formulen, debidamente informadas, para adoptar de Real orden la resolución que proceda.

5.º Las plazas que actualmente regenten los opositores y que resulten vacantes por el pase de aquéllos a Navarra, se adjudicarán de nuevo a la oposición, y las que continúen desiertas en Navarra se anunciarán con las demás de España para su posterior provisión por oposición entre los pertenecientes a las sucesivas listas de aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinados los antecedentes referentes a la adjudicación provisional de Escuelas nacionales por sexto turno, acordada por esa Dirección general en 27 del pasado Diciembre (*Gaceta* del 29), en vacantes de fecha anterior al Real decreto de 25 de Octubre de 1930;

Resultando que la núm. 1.955, D.ª Dolores García Navarro, propuesta para Cuenca-Piqueras del Castillo, por hallarse regentando en propiedad desde 1925 la Escuela municipal de Sevilla-Triana-San José, interesa que, de conformidad al artículo 137 (caso 2.º) del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Reales órdenes de 25 de Septiembre de 1925 y 15 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 20), al confirmársele por sexto turno en la mencionada Escuela se la conceda simultáneamente la excedencia, y, teniendo en cuenta que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, antes por el contrario, se beneficia la enseñanza, no dando por consumido el turno de provisión y adjudicando de nuevo la plaza, es del caso acordar el nombramiento de Maestra propietaria en la fecha de la presente Real orden de D.ª Dolores García Navarro, para la Escuela de Cuenca-Piqueras del Castillo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados, declarándole excedente a partir de esta fecha, como comprendida en los mencionados textos legales, y adjudicando de nuevo por la presente disposición la Escuela de que se trata;

Resultando que las números 1.962 y 2.021, D.ª Leonor Marín Beltrán y D.ª Rosario Parejo Aguilar, por regentar ya Escuela en propiedad, corresponde anular sus propuestas para Lérida-Sanrí y Orense-Padromán;

Resultando que la núm. 2.011, D.ª Amalia de Gracia, propuesta para Lugo-Villapena, interesa se le adjudique plaza en Cataluña, y teniendo en cuenta que si bien al formularse la propuesta le correspondió la mencionada Escuela, ahora pertenece adjudicársele en firme la de Lérida-Sanrí, la anulación concretada en el resultando precedente;

Resultando que la vacante de Cuenca-Piqueras, Orense-Padromán, Lugo-Villapena y Burgos Quintanilla Cabrera, esta última conforme a la Real orden de 2 de este mes *(Gaceta* del 10), corresponde adjudicarla a las aspirantes en espectación de destino;

Resultando que la vacante de Huesca-Ainielle, otorgada a la núm. 2.003, D.ª María Esperanza Morales y Antequera, no puede confirmársele, ya que está cubierta la plaza en propiedad con anterioridad, debiéndose a error de la Sección administrativa su nuevo anuncio en la convocatoria de los meses de Junio a Septiembre de 1930, por lo cual, corresponde anular la propuesta y adjudicar en firme a la Sra. Morales la vacante de Cuenca-Piqueras del Castillo;

Resultando que las vacantes de Burgos-Quintanilla Cabrera, Orense-Padromán y Lugo-Villapena, corresponde adjudicarlas en firme, respectivamente, a las aspirantes números 2.023, doña Josefa Arregui Fernández; 2.024, D.ª Pilar Ríos Martínez, y 2.025, D.ª Celsa Facio Prieto;

Resultando que D. Angel Zapatero Villazala, D. Bienvenido Saiz Saiz, D. Manuel Moure Blanco y D. Bonifacio Alvarez Alvarez, están comprendidos en la Real orden de 21 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 23), y por ello tienen derecho a obtener Escuela en propiedad por sexto turno y con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados, se está en el caso de adjudicarles en firme al Sr. Zapatero la vacante de Zamora-Villalverde-Justel, al Sr. Saiz la de Lérida-Gramós-Parroquia de Ortó, al Sr. Moure la de Orense-Cea-Souto y al Sr. Alvarez la de León-Renja-Sigüenza;

Considerando que corresponde aclarar que la Escuela otorgada a la núm. 1.970, se llama Cambrils-Orlen; la de la número 1.964, Azúa; la de la núm. 1.986, Lladrós-Estabou; la de la número 1.994, Enviny; la de la núm. 1.997, Toloriu, y la de la número 2.005, Castell,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las reclamaciones y observaciones formuladas se tengan por resueltas en la forma que se detalla en cada uno de los resultandos y considerandos de la presente disposición.

2.º Que se declaren definitivos todos los nombramientos provisionales por sexto turno, contenidos en la orden de esa Dirección general de 27 del pasado Diciembre *(Gaceta* del 28), con las modificaciones a que se contrae el número anterior.

3.º Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y títulos administrativos de los nombramientos de que se trata, en virtud del sexto turno, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados.

4.º Que a los efectos de las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto de 1926 *(Gaceta* del 2 de Julio y 28 de Agosto) se haga constar que los nombrados para las Escuelas de Canarias lo son con carácter forzoso y, por consiguiente, con derecho a la gratificación del 30 por 100 sobre el sueldo de pesetas 2.000 que les corresponde.

5.º Que todos los nombrados habrán de posesionarse de sus Escuelas en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, excepto los designados para Canarias que aquél se amplía a cuarenta y cinco días.

6.º Que se notifique a los interesados que la colocación en el Escalafón se ajustará a la fecha efectiva de la posesión a que se refiere el apartado anterior, prescindiendo del número que tenían asignado en la lista única.

7.º Que se declare que las disposiciones de esta Real orden agotan la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Noviembre de 1930 *(Gaceta* del 20) y en virtud de sexto turno (ingreso de interinos) han sido nombradas:

Burgos.—D.ª Cecilia García Rodríguez, núm. 1.791, para Ruyales del Páramo.

Cuenca.—D.ª María de los Dolores Rodríguez Almira, para Villar del Aguila.

Las Palmas.—D.ª María Cienfuegos Barberá, núm. 1.818, Lugareja-Artenara; D.ª Juliana Juanes Clavero, 1.821, Los Cercados; D.ª María de la P. Lorbes Rasquin, 1.828, Valle de San Roque; D.ª Teresa Vives Rubio, 1.842, Rosiana Santa Lucía; D.ª Josefa Enamorado Guerrero, 1.844, Sonueda-Santa Lucía; D.ª Juana Gogoya Sagastibelza, 1.894 bis, Tetir-Puerto de Cabras.

Lérida.—D.ª Agustina Ebrí Escoí, núm. 1.870, para Montevastre-Llooví; D.ª Antonia María Bordera Martínez, 1.905, para Moncortés; D.ª María C. Escalona Pérez, 1.916, para Alins.

Santa Cruz de Tenerife.—D.ª Julia Rodríguez Condejo, número 1.780, El Jesús; D.ª Rosa Cazadilla Nargona, 1.796, Barrio de la Vega; D.ª María de la O Criado Ibáñez, 1.806, Casa de la Seda; D.ª Eulalia Martín Hernández, 1.809, Almacigos; D.ª Francisca Real Crespi, 1.812, Isora; D.ª María de la P. Suil Marín, 1.814, Las Palmas-Santa Lucía; D.ª Carmen Baquero Ledesma, 1.846, Tosca de Santa María; D.ª Carmen Gómez Palomo, 1.857, Tamaimo; D.ª María Capdevila Nevot, 1.865, El Puerto; D.ª Angela Arguello Alonso, 1.875, Los Cristianos; D.ª Mercedes Fuentes Ferrer, 1.876, Las Cuevecitas; D.ª Manuela Ramos Ríos, 1.879, Las Indias; D.ª Eulalia Corra Luque, 1.885, El Salto; D.ª María Garrido González, 1.940, San Borondón, y D.ª Blanca Fernández y Fernández, 1.941, Laguna de Santiago;

Resultando que según participan las respectivas Secciones administrativas, las mencionadas Maestras no se posesionaron de sus empleos, dejando transcurrir con exceso el plazo reglamentario de posesión;

Considerando que conforme al art. 98 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, aplicable a la época de este servicio, las Maestras de que se trata renuncian a sus nombramientos, con pérdida de todos sus derechos;

Considerando que las referidas Escuelas deben ser adjudicadas de nuevo por sexto turno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que por virtud del art. 98 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, aplicable a este servicio, se considere que las mencionadas Maestras renunciaron los nombramientos extendidos a su favor, con pérdida de todos los derechos.

2.º Que las Escuelas de que se trata se adjudiquen de nuevo por sexto turno, ya que al no haberse posesionado las nombradas no consumieron aquél.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, número 8, aparece inserta la siguiente Real orden de fecha 4 de Diciembre último:

«Ilmo. Sr.: Anunciado por Real orden de 24 de Abril de 1929 *(Gaceta de Madrid* del 26) el oportuno concurso para la provisión en propiedad de las Escuelas nacionales vacantes en el territorio del Valle de Arán, en consonancia con lo establecido en el Real decreto de 11 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 12) y cumplidos los requisitos exigidos por la convocatoria.

»Vistas las propuestas formuladas por la Inspección de dicho territorio, de acuerdo con las respectivas Juntas locales de primera enseñanza,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

»1.º Que los aspirantes admitidos a dicho concurso D. Juan Alonso Goll, Maestro de Fuentes de Andalucía (Sevilla); don

Raimundo Escudero Torréns, de San Daniel (Gerona); D. Juan Ferrer Blanquet, de Encomienda (Orense); D. Constantino Pablo García Cabrero, de Yeles (Toledo); D. Vicente Perles Moncho, de Aguarón (Zaragoza); D. Constantino Alcaraz Panquet, de Carnota (La Coruña); D. Valentín Escolar González, de Valdunquillo (Valladolid); D. Fernando Rodríguez Orduña, de Paredes (Oviedo); D. Eloy Regué Barbance, de Perbegal (Huesca), y D.ª Antonia Ribot Momplet, de La Pera (Gerona), realicen las prácticas a que se refiere el apartado *D)* del art. 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1925, durante el término de diez días, a partir del 10 del próximo mes de Febrero, en el grupo escolar Cervantes, de Madrid, los varones, y en el de los Jardines de la Infancia, también de esta Corte, la única Maestra concursante, bajo las inmediatas órdenes de los respectivos Directores de dichas Escuelas y del Inspector de primera enseñanza de aquel territorio, a cuyo efecto se autoriza a los Maestros de referencia para ausentarse de sus destinos, debiendo dejar atendida la enseñanza en la forma prevista para estos casos.

»2.º Que los que dejen de presentarse en la fecha mencionada a realizar las prácticas se entenderá que renuncian a todos los derechos que pudieran deducirse de su petición, quedando, desde luego, excluídos del concurso, cualquiera que fuera la causa de su falta de comparecencia.

»3.º Que el Inspector del Valle de Arán, de acuerdo con los Directores de las Escuelas de Cervantes y Jardines de la Infancia, con vista del resultado de las prácticas, proponga a la Dirección general a los concursantes que para cada vacante y en relación con sus peticiones juzguen capacitados, para su nombramiento; y

»4.º Que los gastos que se originen en la organización de estas prácticas, por lo que se refiere al material, dietas y viajes del Inspector del territorio del Valle de Arán, sean abonados con cargo al crédito de 50 000 pesetas, consignadas en el presupuesto de este Departamento para los servicios de enseñanza en dicho territorio.»

Y como la demora en su publicación ha dado lugar a que los concursantes a las Escuelas del Valle de Arán no hayan podido verificar las prácticas reglamentarias en la fecha señalada al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que las mencionadas prácticas se verifiquen en la forma ya prevista en dicha Real orden por los propios concursantes, en los mismos grupos escolares y durante igual tiempo de diez días, a partir del 19 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Resuelto por Real orden de esta fecha el recurso de alzada interpuesto por D. Esteban Redondo contra el anuncio de la vacante de Camporredondo (Palencia), y correspondiendo, por tanto, adjudicar la mencionada plaza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden núm. 23, de fecha 5 del actual *(Gaceta* del 6), por virtud de la cual quedó aplazada la confirmación del nombramiento provisional por cuarto turno, otorgado a favor de D. Eugenio Pérez Martínez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime la reclamación formulada por el citado Sr. Redondo Rodríguez y elevar a definitivo el nombramiento del Sr. Pérez Martínez para la referida plaza de Camporredondo (Palencia), acordado por orden de esa Dirección general de 20 del pasado Diciembre *(Gaceta* del 21), procediéndose por la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia a extender la credencial y diligencia en el título administrativo del interesado, el que habrá de posesionarse de su empleo en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

En el recurso de alzada interpuesto por D. Esteban Redondo Rodríguez, Maestro de Valsurbio (Palencia), contra la orden de 11 de Octubre último, que desestimó su petición de rectificación del anuncio de la Escuela vacante de Camporredondo, de la misma provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido lo siguiente:

«El Maestro de la Escuela nacional de Valsurbio (Palencia), D. Esteban Redondo Rodríguez, recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 11 de Octubre próximo pasado, por la que se le negó la petición de que la Escuela de Camporredondo, de la misma provincia, fuera anunciada su provisión con mayor censo del que lo fué.

»El reclamante, ahora y en su primera petición, hace constar que el censo de población, según se desprende de las certificaciones que acompaña y del censo de población de 1924, la localidad de Camporredondo es de 576 habitantes, y no la de 365 con que ha sido anunciada, ya que se daría la anomalía de tenerse en cuenta un censo para la creación y otro para la provisión que, de no contar con mayor del de 500 habitantes, no pudo ser creada, así como el nombre de la citada localidad debe ser el de Camporredondo de Alba.

»La Sección administrativa hace constar en su informe, que el censo de población que se debe tener en cuenta es el de 1920, según se tiene declarado reiteradamente y, conforme a dicho censo, es el de 365 habitantes con que fué anunciada, y que en cuanto al nombre es, en efecto, el que señala el recurrente, si bien por no existir en la provincia otro con igual denominación, no puede haber confusión, por lo que estima que no existen las anomalías que señala el recurrente, procediendo a desestimar el recurso de referencia.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, propone que se desestime el recurso entablado por el Maestro de la Escuela nacional de Valsurbio (Palencia), D. Esteban Redondo Rodríguez, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, por la que se le negó la petición de que la Escuela de Camporredondo fuera anunciada con mayor censo del que lo fué.»

Y S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

ORDEN

Vista la reclamación formulada por D. Alejandro Tejedor Prádanos, Maestro de la Escuela nacional de Villacomparada (Burgos), contra el anuncio de la Escuela mixta de Abaroa, Ayuntamiento de Pedernales (Vizcaya), publicado para su provisión en la *Gaceta* de 18 de Octubre último, con un censo de 528 habitantes, cuando en realidad sólo cuenta con 98 y con cuyo censo se publicó y proveyó al ser creada en 1925;

Resultando que según hace constar en su informe la Inspección de primera enseñanza de Vizcaya, el Ayuntamiento de Pedernales comprende dos barrios: uno, el de su propio nombre o Abaroa, y otro, el de Canala, ambos separados por la ría de

Guernica a unos dos kilómetros de distancia en línea recta, siendo prácticamente imposible para los niños la travesía, por cuya razón aunque en el arreglo escolar de 1908, figuraba todo el Municipio de Pedernales como un solo distrito, realmente había dos, con una Escuela municipal en Pedernales y otra mixta nacional en Canala;

Considerando que aun cuando el mencionado Municipio formase en su totalidad un sólo distrito escolar la creación de la Escuela mixta de Abaroa-Pedernales, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 21) vino a modificar aquél quedando dividido en dos: uno, el de las citadas entidades, y otro, el de Canala, con las características a cada cual establecidas en el art. 101 del Estatuto, pues de lo contrario, en razón a lo prevenido en el art. 100 de la ley de Instrucción pública, una Escuela debe ser completa de niños y otra de niñas;

Visto que la entidad Pedernales figura en el censo de 1920 con 232 habitantes y Abaroa con 98, que hacen un total de 330, que es el que corresponde al distrito escolar compuesto de ambas entidades,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Alejandro Tejedor Prádanos y confirmar el anuncio de la Escuela de Abaroa-Pedernales (Vizcaya), publicado en la *Gaceta* de 18 de Octubre último con la sola aclaración de que el censo que corresponde a la misma es de 330 habitantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 31.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Fernández Arce, Maestra de Nonide (Oviedo), núm. 4.442 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Pilar Trillo Pérez, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Trillo Pérez le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 11 de Enero de 1929, cesando en su destino el 18 siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Pilar Trillo Pérez el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931. — *El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente incoado por D.ª Enriqueta Vives Quer, Maestra de Monóvar (Alicante), núm. 2.644 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Casta Suárez Varela, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Suárez Varela le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 24 de Noviembre de 1922;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Casta Suárez Varela, el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDENES

Visto el expediente promovido con motivo de la diferencia de criterio suscitada entre los patronos sobre provisión de la Escuela de Fundación denominada Obra pía de D. Vicente Marrón, existente en Cáceres y que consta de los siguientes documentos:

Instancia que D. Medardo Serradilla Vegas dirigió a los señores patronos de la Fundación en 18 de Octubre de 1930, como Maestro auxiliar de la Escuela de la citada Obra pía, en súplica de que habiendo obtenido por oposición la Escuela nacional de niños núm. 2, de Ahigal (Cáceres), y teniendo que realizar en la misma el año de prácticas para ser incluído en el Escalafón general del Magisterio, se le autorice para ausentarse de la Escuela de Patronato durante dichas prácticas, nombrándose por ese tiempo un Maestro interino con todo el sueldo.

Instancia de D. Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón, Conde de Torre Arias, en la que como patrono de sangre de la mencionada Fundación solicita que se resuelva por este Ministerio la diferencia suscitada entre el otro patrono, señor Cura párroco de Santa María la Mayor, de Cáceres, que accede a la pretensión del Sr. Serradilla y la del recurrente, que estima no debe concederse la referida licencia o permiso y propone el nombramiento de Maestro auxiliar a favor de don

Rafael Arroyo Marchena, interesando, además, que se determine para lo sucesivo la imposibilidad de conferir nombramientos de Maestros para la Fundación a favor de familiares de los patronos. A esta instancia se une otra del aspirante propuesto Sr. Arroyo Marchena, que alega como méritos ser Maestro de primera enseñanza; que aprobó, sin cubrir plaza, las oposiciones a Escuelas nacionales celebradas en Sevilla en 1923, y que durante cuatro años desempeñó el cargo de Maestro de la Escuela parroquial de San Mateo, de Cáceres.

Otra instancia del Maestro D. Medardo Serradilla Vegas, acompañada de certificación de estudios, en que se hace constar que obtuvo en su carrera 30 Sobresalientes, tres Notables y dos Aprobados, solicitando que no habiendo obtenido contestación por parte del patrono señor Conde de Torre Arias a su petición de autorización para ausentarse de la Escuela de Patronato, se le conceda la oportuna licencia por este Ministerio, la cual ya le fué otorgada por el otro patrono D. Elías Serradilla, Párroco de Santa María la Mayor, de Cáceres.

Y tres instancias de otros tantos Maestros: D. Felipe Trejo Iglesias, D. Pedro Martínez Sandoval y D. Gabriel Marín Pedrero, aspirantes al citado cargo de Maestro auxiliar, justificando cada cual sus méritos y servicios.

Visto que los Estatutos de la Fundación nada disponen con relación a permisos o licencias de sus Maestros, así como tampoco hace mención alguna en cuanto a que puedan o no ser nombrados para el desempeño de su Escuela los familiares de los patronos, por lo que muy bien le fué adjudicado el cargo de Maestro auxiliar al Sr. Serradilla Vegas, hermano del patrono, señor Cura párroco de Santa María la Mayor, de Cáceres, sin contravenir los deseos del fundador;

Considerando que si bien en términos de equidad y por la misma causa de no establecer restricción alguna para ellos, el fundador pudiera hacer extensiva, en lo posible, la legislación que el Estado aplica a los Maestros de Escuelas nacionales por lo que respecta a licencias o designación de sustitutos, ello no procede en este caso, puesto que el Maestro de que se trata, Sr. Serradilla, abandona voluntariamente su cargo, ya que ha podido muy bien, acogiéndose a los beneficios del número 5.º de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5), continuar al frente de su destino en la Escuela de Patronato, donde puede realizar las prácticas a que venía obligado para obtener su ingreso en el Escalafón general del Magisterio;

Considerando que el proceder del patrono de sangre señor Conde de Torres Arias, designando en uso de sus facultades para el cargo de Maestro auxiliar de la Escuela fundacional de que se trata, se ajusta a lo establecido por el fundador y a lo prevenido en el art. 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro auxiliar de la Escuela denominada Obra pía de D. Vicente Marrón, existente en Cáceres, hecho a favor de D. Rafael Arroyo Marchena por el patrono señor Conde de Torres Arias y desestimar su segunda petición, así como las instancias de D. Medardo Serradilla Vega, dejando sin efecto el permiso otorgado al mismo por el otro patrono, señor Cura párroco de Santa María la Mayor, de Cáceres, no adquiriendo el Sr. Arroyo Marchena, por virtud de su nombramiento, derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relaciona con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente incoado por D. Sebastián Gallat Serra, Maestro que fué de la Escuela nacional de Corbera (Tarragona) y actualmente de las del Ateneo Igualadino, de la clase obrera de Igualada (Barcelona), en súplica de que sea aprobado su nombramiento para estas últimas Escuelas;

Teniendo en cuenta que el interesado se encuentra suficientemente capacitado para el ejercicio de la enseñanza, como lo prueba por su hoja de servicios acreditativa de haber ingresado por oposición en el Magisterio nacional, en el que ha servido cerca de ocho años, y que su nombramiento para las Escuelas del Ateneo Igualadino fué hecho por la Junta directiva del mismo en uso de sus facultades, concurriendo por tanto en él los requisitos exigidos por el art. 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de las Escuelas que sostiene el citado Ateneo, hecho a favor del solicitante D. Sebastián Gallat Serra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931. —*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA Y BARCELONA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de 16 de Octubre del próximo pasado año de D.ª Luisa Hortelano Martínez, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid, en pretensión de que no le alcancen los preceptos de la Real orden de 6 del mismo mes que declaró incompatible el mencionado cargo con el de Auxiliar retribuída de la misma disciplina;

Teniendo en cuenta que la petición de la Sra. Hortelano se apoya en que como Profesora en la Escuela práctica de la Normal, el servicio lo presta en horas distintas de las señaladas para las demás Escuelas nacionales donde actúa como Auxiliar retribuída, compatibilidad de horario que acredita por medio de las correspondientes certificaciones, y que son favorables los dictámenes de la Dirección de la Escuela Normal, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por la Sra. Hortelano, quedando sin efecto la aludida Real orden de 6 de Octubre del pasado año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Viernes 27 de Febrero de 1931 — Núm. 20

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto sobre adjudicación a los Departamentos ministeriales del material automóvil, inventariado por la Junta reguladora de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil.—Página 360.

Otro sobre autorización al Ministerio de Hacienda para reorganizar los servicios de las Clases pasivas del Estado. — Página 360.

Real orden estableciendo la validez de las peticiones de traslado del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles por medio de papeleta.—Página 362.

Ministerio.

Real decreto modificando el Estatuto general del Magisterio primario.—Página 362.

Otro declarando definitivamente incorporadas al Ministerio las fundaciones y donaciones del Marqués de la Vega Inclán.—Página 366.

Otro concediendo el plazo de un año para inscribir obras en el Registro de la Propiedad intelectual.—Página 367.

Otro jubilando a D. Tiburcio A. Catalán y Fernández, Jefe de Administración de segunda clase.—Página 367.

Otro nombrando a D. Carlos Fernández-Casariego y Sirvent Jefe de Administración de segunda clase.—Página 368.

Otro ídem a D. Trinidad de Valdenebro y Cisneros Jefe de Administración de tercera clase.—Página 368.

Otro admitiendo la dimisión del Rector de la Universidad de Zaragoza, D. Antonio de Gregorio Rocasolano.—Página 368.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 368.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 368.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 368.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Desestimación de reorganización de la denominada Colegio Imperial de la Compañía de Jesús y más tarde Estudios de San Isidro, instituída en Madrid.—Página 368.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

BOLETÍN OFICIAL.—*Adjudicación del servicio de suministro de papel—Página 370.*

PUBLICACIONES.—*Impresión del folleto titulado* Defensa religiosa de los animales. *Página 370.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos.—Página 370.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Resolución de diversas peticiones formuladas por Médicos.—Página 371.*

Derecho preferente de los Médicos auxiliares del Dispensario de Higiene de esta Corte para matrícula y asistencia a un curso especial.—Página 372.

Aprobación de bases y proyecto de organización de un curso especial.—Página 372.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

Desestimación de instancia del Maestro don Gonzalo Rosáenz Jalón.—Página 372.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 372.*

LICENCIAS.—*Página 373.*

JUBILACIONES.—*Página 373.*

SUSTITUCIONES.—*Admisión de renuncias.—Página 374.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Admisión de renuncias. — Página 375.*

Desempeño de plazas por Auxiliares y nombramientos de Ayudantes.—Página 375

Idem de plaza por Ayudante.—Página 375.

Reconocimiento de derecho a percibir haberes.—Página 375.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO. — *Ascensos. — Página 376.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Ascensos en el de Madrid.—Página 376.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Nombramiento de Pintor para sacar copias en la Alhambra de Granada.—Página 376

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nombramiento de Tribunal de oposiciones y lista de aspirantes.—Página 377.

Gracias a la Diputación provincial de Córdoba y al Jefe de la Biblioteca de la misma provincia por su celo en favor de la cultura y su beneficiosa gestión.— Página 378.

Adquisiciones de obras con destino a las Bibliotecas públicas del Estado.—Página 378

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al cesar en sus funciones, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Abril de 1930, la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, que venía suministrando con carácter exclusivo a los organismos oficiales toda clase de material automóvil, se hizo cargo de su Activo y de su Pasivo, para liquidarlo, una Junta especial, presidida por el Subsecretario de esta Presidencia.

Dicha Junta ha ejecutado la parte más importante de la misión que le fué confiada, realizando la mayoría de los créditos pendientes, satisfaciendo a sus vencimientos los débitos por suministro de material, y ha formado el inventario del material automóvil que aún no ha podido venderse y cuya enajenación, dado su número e importancia, requeriría un largo plazo, prolongando innecesariamente la vida de la Junta liquidadora.

Adquirido el material existente, principalmente, con los fondos facilitados por el Tesoro en concepto de anticipo reintegrable y destinado a satisfacer las necesidades de los distintos ramos de la Administración—Ejército y Obras públicas principalmente—, parece lógico que sea adjudicado el expresado material a los Departamentos ministeriales que han de utilizarlo, en el más breve plazo, sin perjuicio de que, con cargo a los créditos presupuestos y en la medida y tiempo que éstos lo permitan se formalice el pago de su importe, que habrá de aplicarse a reembolsar, sin salida material de fondos, el anticipo reintegrable que el Tesoro hizo en cumplimiento del Real decreto-ley de 31 de Marzo de 1928, que creó la Caja del Motor y del Automóvil del Estado.

Por las razones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de conformidad con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Presidencia del Consejo de Ministros, en vista del inventario del material automóvil existente que ha formado la Junta liquidadora de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, adjudicará a los Departamentos ministeriales, conforme a la especialidad del material y de los servicios que hayan de utilizarlo, las existencias inventariadas, a precio de coste, de las que se harán cargo los mismos en el transcurso de un mes, a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 2.° Las actas de recepción del material que se adjudique a los distintos Departamentos, debidamente valoradas, serán remitidas por duplicado al Ministerio de Hacienda para que por su importe se lleve cuenta en la Intervención general de las sumas que, a medida que lo permitan los créditos presupuestos, deban reembolsar al Tesoro para saldar el anticipo reintegrable de cinco millones de pesetas hecho a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil.

Art. 3.° Un ejemplar de las actas de recepción, valoradas, se pasará a la Intervención central de Hacienda para que su importe sea contraído en cuenta de Rentas públicas como recursos del Tesoro, en un concepto especial al que habrán de imputarse no sólo las sumas que se vayan reintegrando por los Departamentos ministeriales en pago del material que se les adjudique, sino los fondos sobrantes de sus operaciones que la Comisión liquidadora tenga depositados en su cuenta de la Tesorería central.

Art. 4.° Igualmente será contraído en la cuenta de Rentas públicas de la Intervención central de Hacienda el importe de los créditos por suministros de material verificados por la suprimida Comisión oficial del Motor y del Automóvil a los distintos organismos del Estado, Provincias y Municipios, y que se hallen pendientes de cobro, según certificación que al efecto librará la Junta liquidadora de dicha Comisión.

Art. 5.° Los Departamentos ministeriales a quienes se adjudique el material automóvil existente, bien con los créditos que para tales atenciones tengan consignados en el vigente Presupuesto, o con los que para este fin concreto se consignen en los sucesivos que se redacten, dispondrán la expedición de los correspondientes mandamientos de pago, en formalización de cuyo importe habrá de aplicarse a reintegrarse al Tesoro el importe del material adjudicado, mediante un mandamiento de ingreso, también en formación, con imputación a Rentas públicas, recursos del Tesoro, concepto especial antes mencionado.

Art. 6.° A partir de la publicación de este Real decreto quedan relevados los organismos del Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos de solicitar de la Junta liquidadora de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil la autorización a que se refiere el art. 7.° del Real decreto núm. 970 de 2 de Abril de 1930.

Art. 7.° Todos los expedientes de esta Junta liquidadora, tanto terminados como en trámite, serán entregados a la Dirección general de Industrias a la cual competerá su archivo, y se le dirigirán y resolverá las incidencias relacionadas con ellos, incluso la petición a la Dirección general de Rentas públicas de cualquier cantidad para efectuar reintegros debidamente justificados.

Art. 8.° Terminada la entrega del material automóvil, y cumplido en cuanto a los débitos y obligaciones pendientes lo dispuesto en el presente decreto, quedará disuelta la Junta liquidadora del Motor y del Automóvil, previa rendición de la cuenta de su gestión al Tribunal de las del Reino, e ingreso en el Tesoro de los fondos sobrantes de su actuación.

Art. 9.° Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto, haciéndose cargo la misma de los muebles y cuantos efectos existen en el local destinado a esta Presidencia, y que ahora ocupa la Junta liquidadora.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta del 12.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las anormalidades que vienen observándose en los servicios que prestan a los titulares de Clases pasivas del Estado los Apoderados o Habilitados que reciben poderes de aquellos para gestionar y percibir sus nóminas, inducen a proponer las oportunas modificaciones en evitación de los perjuicios que en no pocos casos han sufrido los pensionados de los Montepíos civil y militar y los jubilados y retirados.

La garantía jurídica que el Estado adoptó y que tradicionalmente subsiste para el pago de haberes, es el documento llamado «fe de vida», que se expide por los Juzgados municipales en España y por los Cónsules de ésta en el extranjero; pero resulta que por vicios de la práctica y por concurrencia, a veces, del espíritu colectivo, se expiden fes de vida en localidad distinta a la de la residencia del titular y se falsifican, como ha

ocurrido en varios casos, objeto de expediente, en los que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas comunicó a los Delegados de Hacienda respectivos que, por mediación de la Abogacía del Estado pasaran, como lo efectuaron, el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, que procedieron al procesamiento y, en su caso, prisión de los Habilitados culpables. Estos expedientes obran en las respectivas Delegaciones y aunque por fortuna no son muy numerosos, son, sin embargo, lo bastante significativos para recomendar una reforma que impida, en lo posible, la expedición de fes de vida de perceptores fallecidos, a nombre de los cuales puedan seguir cobrando los Apoderados que tenían autorización notorial o administrativa.

Estos casos serían por sí solos suficientes a determinar la supresión de la fe de vida y a sustituirla, conforme es práctica generalizada en gran número de países, por un *carnet* con fotografías de los titulares y con su firmas estampadas que sustituyeran también el documento llamado «nominilla», en las que se escriben las firmas de los poderdantes y Apoderados, pero no parece conveniente proponer radicalmente la anulación de la fe de vida, por ser el único documento jurídico de garantía, no obstante sus defectos, conforme se ha indicado, y porque tal documento, emanado del Registro civil, tiene conexiones con otros actos de la vida administrativa.

Pero como la realidad demuestra que no es la predicha suficiente base para garantizar los intereses del Estado que ha satisfecho sumas a pensionistas fallecidos, es obligado adoptar medidas que complementen aquel documento, para lo cual podría establecerse la confección de otro con garantías fotográficas y de firma, y en su caso dactilar, que corrija los abusos hasta la fecha observados, debiendo, si se acepta esta modificación, instaurarse el servicio paulatinamente y por vía de ensayo, con uno de los menores grupos de perceptores, ya que llegan éstos a cerca de 100 000 y no sería prudente engendrar perturbaciones entre la mitad que, aproximadamente, cobran por mediación de Apoderado.

Por otra parte, no está regulada como debiera la relación entre éstos y sus poderdantes a los efectos de la comisión que perciben por el cobro de haberes, gestiones de expedientes, traslados, acumulaciones de pensión e incluso préstamos, cuando los efectúan, y como es difícil la normalización de estas relaciones sin que preceda la correspondiente organización de los Apoderados, habría que establecer su colegiación, dictando, al efecto, un reglamento en el cual debería fijarse el arancel de honorarios profesionales a percibir, la cuantía de la fianza y las demás modalidades que sea conveniente establecer para la mejor relación entre los Apoderados y poderdante y entre aquellos y la Administración pública.

También está recomendado modificar preceptos contenidos en el reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas y en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1925, relativos a la mayor garantía en la revista de Clases pasivas, haciendo obligatorio un fichero en todas las provincias; dar compatibilidad en el ejercicio del cargo de Apoderado a los funcionarios del Ministerio de Hacienda que no presten servicio en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; a prorrogar el plazo de baja en nómina hasta cinco meses, sin percibir en España y diez en el extranjero, y a establecer que las vacantes de Pagador de Clases pasivas que no tengan el carácter de funcionario, sean cubiertas mediante concurso entre los de Hacienda, con la fijación de las fianzas y condiciones que se designen.

Estas y otras prevenciones que deberá contener el reglamento, después del estudio que realice la ponencia que oportunamente habrá de designar, llevarán a conclusiones eficaces para mejorar el servicio de clases pasivas en su relación con poderdantes y Apoderados y con aquellos y la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, evitándose al propio tiempo los abusos observados.

Expuestas las anteriores consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, por acuerdo de éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para reorganizar los servicios de las Clases pasivas del Estado en forma que ofrezca la más segura garantía, y a tal efecto podrá facultar a la Dirección general del Ramo para que, escalonadamente, y una vez ultimados los trabajos, proceda:

1.° A expedir un documento especial de identidad si no se estableciera con carácter general.

2.° A establecer en las Intervenciones de Hacienda un fichero de Clases pasivas para la mayor garantía de la revista anual, sin perjuicio de la facultad que en todo momento corresponde a la Dirección general del Ramo para comprobar en casos determinados la existencia del perceptor; y

3.° Para que la baja en nómina de titulares que dejan transcurrir plazos sin cobrar no se produzca en España sino después de cinco mensualidades y en el extranjero después de diez, a cuyo respectivo término deberán solicitar los que en tal caso se hallen la correspondiente rehabilitación.

Art. 2.° Los Apoderados de Clases pasivas, sean personas individuales o colectivas, con más de tres poderes o autorizaciones y en número que exceda de 10 en cada localidad, se colegiarán a todos los efectos legales, con sujeción a las normas que se fijen en el reglamento que dictará el Ministerio de Hacienda y en el cual se contendrá, necesariamente, el arancel por que ha de regirse la percepción de sus honorarios profesionales y la cuantía de las fianzas para garantía en el ejercicio del cargo, no debiendo ser menor, en ningún caso, del 25 por 100 del importe mensual de las cantidades que perciba en nombre de sus poderdantes, ni de 1.500 pesetas efectivas.

Art. 3.° Los Apoderados inscritos en el Colegio podrán gestionar tan sólo los expedientes de Clases pasivas y sus incidencias, previo pago de la contribución que les corresponda como agentes agremiados o colegiados.

Art. 4.° Queda prohibido gestionar expedientes o percibir haberes de Clases pasivas, a todo funcionario que preste servicios en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o en el Consejo Supremo del Ejército y Marina. Podrán, sin embargo, percibir hasta tres partidas de la nómina mensual que estén asignadas a personas ascendientes o descendientes de dichos funcionarios, o que se hallen con éste en relación de parentesco dentro del segundo grado de colateral, de consanguinidad o afinidad.

Art. 5.° Si por vacante ocurrida hubiera de proveerse el cargo de Pagador de Clases pasivas en la actualidad existente en Madrid, la función corresponderá, en lo sucesivo, al Cajero de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con la fianza, atribuciones y deberes que establecerá el Ministro de Hacienda, entre las que figurará necesariamente la prohibición de admitir poderes para percibo de haberes de Clases pasivas y la de gestionar expedientes de esta naturaleza.

Art. 6.° Queda derogado cuanto se oponga a este decreto, para cuyo cumplimiento dictará el Ministro de Hacienda las oportunas disposiciones.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta del 13.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Portero Rafael Gutiérrez Mostaza, en la que solicita se deje sin efecto su traslado del Gobierno civil a la Escuela industrial de Córdoba, aduciendo que, si bien solicitó por papeleta dicho traslado cuando prestaba servicios en Telégrafos de la citada ciudad, fué posteriormente destinado al Gobierno civil con carácter forzoso, estimando que, por este mismo hecho, quedaba anulada su papeleta.

Considerando que, efectivamente, la solicitud de traslado del peticionario data de hace más de tres años y que fué destinado con carácter forzoso al Gobierno civil de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que quede sin efecto el traslado a la Escuela industrial de Córdoba del Portero Rafael Gutiérrez Mostaza, quien seguirá desempeñando el cometido de su clase en el Gobierno civil de la misma capital.

2.° Que se establezca, con carácter general, que, en lo sucesivo, solamente tengan validez las peticiones de traslado por papeleta, a que se refiere el art. 5.° del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante dos años, a contar de la fecha en que aparezcan suscritas por los interesados, transcurridos los cuales quedarán aquéllas sin ningún valor ni efecto, y que se anulen cuantas papeletas existan actualmente que excedan de dicho plazo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1931.

P. D.,
R. BENÍTEZ DE LUGO

SEÑOR MINISTRO DE ...

(Gaceta del 7.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El ingreso en el benemérito Cuerpo del Magisterio nacional de primera enseñanza, por oposición, en cuanto se refiere al primer Escalafón, el general, se ha pensado por el Real Consejo de Instrucción pública, en su último articulado, dictamen general elaborado sobre la reforma del Estatuto en 1926, que debe mantenerse, pero que convendría un ensayo de prueba parcial del establecimiento provisional de un régimen por el cual una parte de las vacantes se dieran por las mismas Escuelas Normales a los mejores alumnos finalistas, como premio extraordinario de la reválida, por ejemplo.

El Ministro que suscribe, al recuerdo, con su colaboración modestísima, de un decreto de esa orientación que refrendó su ilustre maestro D. Germán Gamazo en 1898 y que no llegó a plantearse, sigue entendiendo necesaria la prueba de ensayo, y con la confianza en sus ventajas, singularmente para la disciplina de trabajo en la vida cultural estudiantil y profesoral de las mismas Escuelas Normales.

El decreto que se propone a la aprobación de V. M, con anulación del nunca aplicado capítulo XVI sobre Habilitación, con ligeras modificaciones en algunos otros artículos, y con sólo algunas de pura organización en el régimen general de las oposiciones libres, completará con los decretos de 25 de Octubre y de 14 de Noviembre últimos, la reforma que parece más esencial en el Estatuto general, fechado en 1923, pudiéndose ofrecer luego una tercera edición reformada de 1931 de todo el Cuerpo legal por el que se rige el Magisterio español desde su primer texto de 1917.

Madrid 5 de Febrero de 1931.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.° Se deroga el texto del capítulo V del Estatuto general del Magisterio primario y se aprueba en sustitución el nuevo y adjunto texto del mismo.

2.° Igualmente se deroga y se sustituye el capítulo XVI.

3.° Los artículos 2.°, 10, 15, 110, 117 y 129 del propio Estatuto serán completados o modificados en la forma que se dice a continuación.

4.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se procederá a la publicación de una nueva edición del Estatuto, con las modificaciones introducidas por este decreto y los de 25 de Octubre y 14 de Noviembre de 1930.

NUEVO CAPÍTULO V

INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL

Art. 18. El ingreso en el primer Escalafón del Magisterio nacional se verificará siempre por la última categoría, y mediante una de las dos formas de oposición que el presente Estatuto determina: la oposición general de ingreso, y la de premio extraordinario de la reválida en la respectiva Normal. Además lograrán el ingreso en el primer Escalafón los que figurando en el segundo Escalafón ganen el derecho a figurar en el primero reglamentariamente en las oposiciones restringidas, o bien en las mismas generales, a las que podrán concurrir sin limitación ordinaria de la edad.

Art. 19. Todas las plazas destinadas al ingreso en el Escalafón se destinarán a la oposición general, pero descontadas prudencialmente al formularse cada convocatoria las que hayan de corresponder a la oposición de reválida y aquéllas que pueda calcularse que alcancen en oposiciones restringidas los Maestros del segundo Escalafón, teniendo en cuenta al hacer uno y otro cálculo las circunstancias referidas al momento probable en que puedan ultimarse los ejercicios de las oposiciones generales.

Art. 20. Los ingresados en unas o en otras oposiciones estarán sometidos durante un año a período de prueba, acomodándose condicionalmente, pero con condición puramente resolutoria, a todos los derechos de ingresados en el Escalafón y de titulares o de encargados en las Escuelas, según el título del nombramiento o del encargo. La apreciación de las pruebas y ultimación del período de probación se reglamentará confiando la información principal, pero no exclusivamente al Inspector de la zona a que corresponde la Escuela, y el dictamen de la aceptación como veredicto a la Junta provincial de las autoridades de primera enseñanza, debiendo sus miembros procurarse en conciencia y privadamente cada cual las mayores referencias veraces.

Art. 21. Los aspirantes con derecho a plaza, en virtud de una u otras oposiciones, menores de veinte años, no podrán ser alta en el Escalafón antes de cumplir esta edad, y su número de la lista de opositores estará condicionado a este efecto.

Art. 22. Será condición indispensable para tomar posesión del destino, además de haber cumplido veinte años, haber abonado los derechos del título correspondiente.

Art. 23. El hecho de figurar el opositor en las propuestas no significa en ningún caso la colocación inmediata o la preferencia de lugar para servir determinada Escuela. El derecho que nace de la oposición se circunscribe a figurar en la lista general de aspirantes para cubrir, en su día, sueldo de entrada y desempeñar la Escuela que reglamentariamente le corresponda.

Art. 24. De Real orden se establecerá la reglamentación de las oposiciones libres y generales de ingreso que se transcribirá en la convocatoria de las mismas. En ésta se dirá el número de plazas a proveer en los respectivos primeros Escalafones de Maestros y de Maestras, los plazos de las solicitudes

la documentación de los opositores, el abono previo de cantidad fija por los derechos de la inscripción para ser opositores, el plazo de la publicación previa en la *Gaceta de Madrid* de las listas de admitidos y no admitidos, que será a la vez que se publiquen en ella los Tribunales, y el plazo para reclamaciones y para recusaciones y las excusas de Jueces.

Art. 25. La reglamentación de las oposiciones se ordenará con arreglo a lo establecido en los artículos siguientes, con las garantías complementarias que sean precisas para lograr, con el mejor acierto en la resolución de los Tribunales, la mayor rapidez en las actuaciones y el mínimo gasto y pérdida de tiempo en la asistencia de los opositores a los ejercicios. Determinará la reglamentación también el cuestionario por el que deban hacerse los ejercicios que habrá de ser precisamente el de las últimas oposiciones realizadas, a no haberse publicado uno nuevo con un año de anticipación a la fecha de la convocatoria. Igualmente determinarán las condiciones y méritos de los definidos y estereotipados en las hojas de servicios que en la designación de los jueces se hayan de tener en consideración, aparte de las prendas de rectitud e imparcialidad y las de competencia y celo y experiencia pedagógicas que se tendrán como las principales.

Art. 26 Determinará igualmente la reglamentación, las excusas válidas para la no aceptación, y los motivos de recusación; también las correcciones disciplinarias, oído el Real Consejo de Instrucción pública, que un Juez, o varios, o todos los de un Tribunal, puedan merecer por su actuación en el mismo. Igualmente establecer las correcciones disciplinarias, también oído el Consejo, que un opositor o varios o todos puedan merecer por su actuación, por sus protestas públicas, directas o sugestionadas por los culpables, sus deudos e íntimos, telegramas y campañas semejantes, en caso de inexactitud de las referencias, desacato u otras faltas graves, singularmente.

Art. 27. Serán requisitos para tomar parte en las oposiciones:

A) Tener diez y nueve años cumplidos a la fecha determinada en el plazo de la convocatoria, y no exceder de treinta y cinco, salvo el caso de pertenecer o haber pertenecido el interesado a un Escalafón del Magisterio nacional.

B) Poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Art. 28. Para facilitar la concurrencia de los opositores, se podrá constituir a lo sumo un Tribunal en cada una de las localidades siguientes: Barcelona, Granada, Madrid, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Las Palmas, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Art. 29. El número de las plazas de cada sexo se distribuirá proporcionalmente al número de opositores que actúen en el primer ejercicio de la oposición ante cada Tribunal. Ningún opositor podrá firmar las oposiciones para ante dos o más Tribunales distintos.

Art. 30. Cada Tribunal de oposiciones será único en cada una de las expresadas localidades, indistintamente para uno y otro sexo, y se compondrá de un Profesor y una Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de primera enseñanza, dos Maestros y una Maestra, o un Maestro y dos Maestras de Escuelas nacionales y un Sacerdote.

Art. 31. Será Presidente el Profesor de Escuela Normal o el Inspector de primera enseñanza, prefiriéndose entre ambos para este cargo al que tenga mayor categoría administrativa determinada por el respectivo sueldo legal, o la mayor antigüedad en ella, si fuese equivalente.

Art. 32. Uno de los Maestros o Maestras será elegido para el cargo de Secretario el mismo día que se constituya el Tribunal.

Art. 33. El cargo de Presidente o de Vocal del Tribunal es obligatorio cuando el nombramiento no suponga viaje entre la Península y las islas adyacentes. Para el caso de enfermedad, que deberá acreditarse con las máximas garantías del Estatuto, se nombrarán Jueces suplentes de los propietarios, sujetando su designación al mismo procedimiento establecido. Sin embargo, una vez empezados los ejercicios, el Tribunal constituído debe continuar con los Jueces que queden, sustituyéndose la calificación del Juez o de los Jueces que falten por el promedio de las calificaciones de los demás.

Art. 34. Los Tribunales se constituirán el día que señale la Dirección general de primera enseñanza.

La misma Dirección fijará la fecha en que simultaneamente deban comenzar los ejercicios ante los respectivos Tribunales, sin que en ningún caso, salvo el de fuerza mayor incontrastable pueda suspenderse el curso de aquéllos.

Art. 35. Los ejercicios serán públicos; se celebrarán en locales dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 36. Los opositores deben acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, y su falta de asistencia o su retraso será motivo suficiente para su exclusión definitiva, que declarará el Presidente del Tribunal media hora después de haber incurrido en ella el opositor.

Sólo en el ejercicio práctico podrán admitirse alegaciones de imposibilidad para concurrir, y en caso de considerarlas con fundamento probado, el Tribunal podrá aplazar la actuación del opositor a quien afecte dicha imposibilidad para otro día, si no se trata ya del último lugar y sin que pueda suspenderse nunca el curso de los ejercicios.

Art. 37. Los opositores podrán protestar en acta tan sólo de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal, en que, a su juicio, se haya faltado a algún precepto de los establecidos en esta convocatoria, pero la protesta habrá de formularse por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motive. El Tribunal informará lo procedente y unirá la protesta al expediente de las oposiciones.

Art. 38. Los ejercicios de la oposición serán tres: uno escrito, otro oral y otro práctico, que se celebrarán por este mismo orden.

Las opositoras deberán realizar además, previamente, un ejercicio especial de labores.

Art. 39. El ejercicio escrito comprenderá estas partes distintas:

a) Resolver dos problemas, uno de Aritmética y otro de Geometría, sacados a la suerte entre veinte o más que formulará el Tribunal.

b) Redactar un trabajo sobre Pedagogía, de los incluídos en el cuestionario. Si el tema diera ocasión para ello, el opositor procurará ilustrar con algún dibujo la doctrina expuesta y, en todo caso, el Tribunal ha de estimar la forma caligráfica del escrito y su corrección gramatical.

c) Desarrollar por escrito un tema del cuestionario, sacado a la suerte por uno de los opositores, excluída la Pedagogía, objeto del ejercicio anterior.

Los problemas de Matemáticas serán acordados por el Tribunal en el mismo día en que haya de verificarse esta parte del ejercicio escrito.

Cada una de las partes de este ejercicio se realizará en días distintos y, simultáneamente, por todos los opositores y opositoras, dándose a todos un plazo de tres horas para resolver a efecto cada parte del ejercicio.

Art. 40. El ejercicio oral comprenderá dos partes:

a) Lectura de un fragmento clásico y análisis gramatical de un párrafo. Para este efecto, el Tribunal numerará en cada sesión varios libros diferentes, nunca menos de cinco, y se determinará, mediante sorteo, el correspondiente a cada opositor en el momento en que éste deba de actuar.

Para el análisis se tomará el primer párrafo del respectivo fragmento leído.

Cada opositor dispondrá de veinte minutos, como máximo de tiempo para esta parte del ejercicio.

b) Contestar en el curso de una hora, como máximo, tres temas del cuestionario sacados a la suerte. Para este efecto, cada opositor sacará seis bolas o papeletas numeradas, cuyos temas leerá en alta voz, y entre los cuales elegirá tres para su desarrollo oral correspondiente. Las dos partes del ejercicio oral se realizarán por cada opositor en el mismo acto.

Art. 41. El ejercicio práctico se efectuará ante un grupo de niños de una Escuela nacional de la población en que el Tribunal funciona.

Consistirá en explicar, durante quince minutos como máximo, una lección sacada a la suerte de entre las que figuren en los programas de la Escuela de que se trate, y en efectuar después prácticas de trabajos manuales o lecciones de cosas, de libre elección del opositor, durante otros quince minutos como máximo.

Ambas partes del ejercicio práctico se realizarán por cada opositor sucesivamente en el mismo acto.

Art. 42. Las opositoras harán el ejercicio previo de labores todas al mismo tiempo, en la forma que el Tribunal acuerde y en los días inmediatamente anteriores a los de los ejercicios escritos.

La duración de este ejercicio no podrá exceder de dos días, ni de tres horas cada día, y los trabajos habrán de ser de los de aplicación corriente en la enseñanza primaria.

Art. 43. Para ocasionar a los opositores menor número de estancias en la localidad de la oposición y de viajes a ella, los tres ejercicios se realizarán así: terminado el primero, cerrados y sellados los pliegos, será leído por el Tribunal, en natutural y mínimo aplazamiento, el de los opositores que primero hayan de seguir actuando, para, desde luego, proceder a la actuación de los mismos en los segundo y tercero ejercicio. Cada opositor realizará en los días inmediatos entre sí, conjuntamente, sus segundos y sus terceros ejercicios, teniendo previamente calificados sus primeros ejercicios. Durante aquéllos, el Tribunal, a distintas horas y sesiones, leerá y calificará los escritos de los opositores que tengan que ir actuando en los segundos y terceros;

Art. 44. En los ejercicios en que actúen simultáneamente todos los opositores u opositoras, el Tribunal asegurará, bajo su responsabilidad, una incomunicación completa entre los mismos y una absoluta abstención del uso de apuntes, textos ni notas de ninguna especie, bajo la pena de expulsión en el acto. Deberán hallarse presente todos o la mayoría de los Jueces, salvo en los casos de absoluta necesidad de división de locales.

Art. 45. Los ejercicios, cada uno en su conjunto, serán eliminatorios, incluso el de labores, en el cual no cabrán otras calificaciones que las de aprobas o desaprobadas.

La calificación en los tres ejercicios principales se hará por puntos, siendo nueve el máximo que puede conceder cada Juez en la totalidad del ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cada ejercicio se necesitarán veintiocho puntos como mínimo.

Art. 46. Al final de cada ejercicio calificado de un grupo de opositores, se hará pública la lista de aprobados, con los puntos obtenidos en total por cada opositor, comprendiendo en ella solamente los que hubieran obtenido, por lo menos, los veintiocho puntos exigidos. Los opositores no incluídos en esta lista quedarán eliminados.

En las actas de las sesiones se consignará con toda claridad la puntuación concedida por cada Juez. Quien discrepare del promedio, en más o en menos de tres puntos, podrá señalar la razón de su voto singular.

Si al efectuar el cómputo general de los tres ejercicios resultasen empates, el Tribunal viene obligado a designar ordinariamente el puesto en que han de figurar los empatados.

En la lista correspondiente al último ejercicio sólo podrán figurar tantos opositores aprobados como plazas haya de proveer el Tribunal.

El Tribunal carecerá de atribuciones para pedir ampliación de plazas o para enjuiciar en términos distintos a los que se establecen en la convocatoria.

Si el número de aquellos no alcanzase al de las plazas asignadas, las plazas remanentes se considerarán desiertas.

En tal caso no cabrá nunca la asignación de las mismas a otro de los Tribunales.

Si el número de plazas asignadas a un Tribunal fuese menor que el número de opositores aprobados por éste en el último ejercicio, la lista correspondiente comprenderá sólo a aquellos opositores aprobados que por la totalidad de los puntos de la oposición alcancen a figurar en la propuesta, ya que ésta ha de constar exactamente de tantos nombres, a lo más, como plazas provea el Tribunal.

Art. 47. Los opositores no comprendidos en esta última lista se considerarán, en consecuencia, como no aprobados en la oposición para todos los efectos legales de ingreso en el primer Escalafón del Magisterio sin que en ningún caso, bajo ningún pretexto, puedan alegar derecho alguno por virtud de estas disposiciones, aunque hayan quedado empatados con el que ocupe el último lugar de la mencionada lista, ya que el Tribunal es el llamado a resolver estos empates, según lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo anterior.

Art. 48. El Tribunal procederá a la formación de su lista de propuesta sin haber de colocar a la cabeza de ella a los opositores con derecho a plaza a los que, al término de la convocatoria, hubieren acreditado servicios en propiedad en Escuela nacional.

Estos, provisionalmente, seguirán incluídos en las listas, del todo ordenadas, según las puntuaciones totales. Pero el Tribunal hará con sólo ellos y como apéndice una lista aparte y en ésta se ordenarán con arreglo al tiempo de servicios en propiedad que hubiesen acreditado oportunamente.

Art. 49. Una vez terminadas las oposiciones y remitidas las propuestas y la documentación reglamentaria a la Dirección general, ésta procederá a la formación de una lista general de aspirantes Maestros y otra de aspirantes Maestras, incluyendo todos los que hayan obtenido plaza en las oposiciones de la Península y de las islas Baleares y Canarias, con sujeción a las normas siguientes:

a) Para la refundición de las listas en una sola general para toda España y base provisional para el Escalafón, en su día.

1.° Se subdividirá cada una de las listas parciales en diez partes.

2.° Las primeras décimas partes de todas las listas se juntarán en una sola primera décima parte general, y dentro de ella se ordenarán los opositores, en primer lugar por un sorteo especial de las localidades de las respectivas oposiciones, y dentro de los de igual procedencia por el orden de las puntuaciones de más a menos de su respectivo Tribunal. Igual modo se seguirá para la refundición de las partes segundas, terceras, cuartas, etc., cada vez con sorteo especial previo de localidades y sólo ordenación de puntuaciones después entre las de igual procedencia.

3.° Establecida de este modo la lista general de opositores por los méritos de oposición exclusivamente, se entresacarán de la misma, para avanzarles a la cabeza de los demás, los opositores de la lista general que hubiesen acreditado servicios en propiedad en Escuela nacional, los que se ordenarán entre sí por los años o tiempo de sus servicios acreditados. Los Maestros del segundo Escalafón que ganen plaza en las oposiciones de ingreso en el primer Escalafón serán incluídos en el mismo con arreglo a los servicios prestados en propiedad en su categoría, avanzándose en consecuencia en ella si ya gozaran de sueldo igual y según la antigüedad en el mismo en la primera corrida de escala que se sobrevenga a su ingreso.

b) Para la división de cada lista se subdividirá el número de opositores por su orden de puntuación, en diez partes, las nueve primeras iguales, es decir, que pertenezcan a cada una de ellas los que cubran el cociente, despreciada la fracción, con lo que la última décima parte, por aprovecharse en sola

la cuarta de ellas todas las fracciones, podrá ser mayor el número de opositores.

c) Para que el criterio estrecho de algún Tribunal no pueda presuponer perjuicio, sino más bien debido favor a sus aprobados, la división en diez partes de cada lista parcial se hará tomando como dividendo el número de plazas que pudo dar el Tribunal aunque hubiera dejado desiertas algunas. En consecuencia, podrá quedar su última o sus últimas décimas partes en blanco y distribuidas en las anteriores los opositores aprobados.

d) Ejemplo: Si la lista pudo ser de 68 plazas, y se dieron todas, el dividendo será 68, el cociente seis para las nueve décimas partes por despreciar las fracciones, y la décima será de 14. Pero si la lista pudo ser de 68, aunque el número de plazas se redujera a 61, seguirá siendo el cociente (sin fracciones) el mismo de seis para las décimas partes excepto para la final, y ésta será solamente de siete. Si con 68 plazas, finalmente, los aprobados se redujeran a 40, seguiría siendo el cociente (sin fracciones) de seis, y por tanto habrá seis décimas partes (de la primera a la sexta) de seis opositores, una séptima parte de cuatro opositores y las octava, novena y décima décimas partes en blanco.

Art. 50. El número de premios extraordinarios con derecho a ingreso en el primer Escalafón que corresponda dar a cada una de las Escuelas Normales se fijará previamente por el Ministerio de Instrucción pública.

Art. 51. La base del cálculo para esta determinación, durante el quinquenio de primer ensayo de esta reforma, será la concesión como máximo de un premio extraordinario con derecho a ingreso en el primer Escalafón por cada 10 alumnos oficiales de la misma Escuela, sin tomar en consideración la fracción sobrante.

Art. 52. El Ministerio recibirá oportunamente al llegarse al final del curso, en Mayo, una comunicación de la Dirección de la Escuela en la cual se hará relación y estadística del número probable de los finalistas alumnos oficiales del curso, del número de alumnos oficiales de los cursos anteriores de la misma promoción, del número de alumnos oficiales de los restantes cursos que serán finalistas en los años subsiguientes y del número de finalistas que hubo aprobados en los cuatro años anteriores en Junio y en Septiembre. Una segunda comunicación complementaria que podrá ser telegráfica y apenas terminados en Mayo o primeros de Junio los ejercicios, pruebas o exámenes de los finalistas del año dará la cifra exacta de los finalistas respectivos, base principal del cálculo a formular.

Art. 53. A la primera relación se acompañará, a creerlo indicado, un razonamiento que explique las anormalidades que las cifras puedan ofrecer, especialmente las que por alguien puedan imaginarse como delatores de una infracción, concebida a los efectos de acrecentar en un Establecimiento el número de los premios extraordinarios con derecho al ingreso en el primer Escalafón. De Real orden razonada en tal caso podrá decirse la correspondiente modificación de la cifra del cálculo así exagerado.

Art. 54. Las Escuelas Normales podrán conceder, a la vez que el premio o los premios, un accésit por cada cinco finalistas o fracción de cinco que exceda de dos, y el accésit supondrá el derecho al ingreso inmediato al segundo Escalafón.

Art. 55. A los ejercicios de las oposiciones al premio extraordinario de reválida en las Escuelas Normales serán admitidos por la Escuela en primera selección y por sus méritos, trabajos y estudios en los varios cursos, cuatro de cada 10 alumnos oficiales finalistas. La selección previa la formulará el Claustro en sesión especial del mismo, teniendo en ella la voz los Profesores numerarios, Regente y los especiales y Auxiliares con quienes hayan cursado los finalistas las enseñanzas en la misma Escuela en cada uno de los consecutivos cursos normales de la carrera y supuesta la precisa escolaridad normal y ordinaria. El voto efectivo, sin embargo, lo tendrán sólo los Profesores numerarios y Regente que en la fecha integren el Claustro de la misma Escuela. Para el solo caso de empate en esa votación tendrá voto el Director de la Normal de Maestros en la Escuela de Maestras, o la Directora de la de Maestras en la de Maestros, quienes serán oportunamente convocados a la Junta y habrán de acudir a ella durante la sesión, y quienes se podrá ceder la presidencia siempre por el jefe de la casa y la deberá ceder cuando parezca preciso para poder él mantener más libremente sus juicios y para que se conserve la debida neutralidad presidencial. En las poblaciones donde no haya dos Escuelas Normales, o que esté interinada alguna de las dos direcciones, será llamada a la sesión en sustitución, y para en su caso presidir y dar el voto dirimente del empate, el Director del Liceo, o a su falta el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia.

Art. 56. En circunstancias especiales y de Real orden podrá ser designado, sin embargo, para la presidencia de la sesión, con voto dirimente y de calidad, el Rector o Vicerrector de la Universidad del distrito.

Art. 57. La Junta podrá libremente o no adjuntar a la primera selección de sus finalistas a uno solo de ellos por cada diez, que con méritos, trabajos o estudios en los cursos menos probados o brillantes, se entienda muy equitativo por su talento y vocación que se le llame a los ejercicios de la oposición al premio, reuniendo alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber hecho penosamente sus cursos por graves dificultades económicas o las de salud, antes de recobrar ésta.

2.ª Haber tenido que hacer por circunstancias de familia sus cursos en distintas poblaciones y Escuelas o alguno de los primeros o el penúltimo mismo como alumno libre, sin haber podido ofrecer al Claustro por ello aquella muestra constante de su aplicación y dotes que se impusiera normalmente para su inclusión en la primera selección.

Art. 58. Solamente en las circunstancias del núm. 1.º del artículo anterior será incluído en la primera selección el alumno que en su carrera de normalista haya perdido algún curso.

Art. 59. Formada y publicada la lista definitiva de los finalistas de la primera selección de cada Escuela, serán convocados para los ejercicios. Estos se realizarán en la misma Escuela y ante todos los Profesores numerarios y Regente que con voz y voto formarán el Jurado. Se realizarán en lo posible las pruebas finales en sólo dos días, uno para cada ejercicio.

Art. 60. El primer ejercicio escrito consistirá en redactar sin ayuda de libros ni de notas, dos puntos comunes a todos los opositores de dos materias distintas del cuestionario general que haya regido en las últimas oposiciones libres y ya ultimadas de ingreso en el Magisterio. Los trabajos se leerán por el Tribunal, sin calificación inmediata.

Art. 61. El segundo ejercicio consistirá en desarrollar una lección de veinte minutos, sacada por cada finalista-opositor a la suerte, ante los niños alumnos de la Escuela graduada aneja a la Normal.

Art. 62. Terminado este ejercicio, en el acto se procederá a la votación y concesión de los premios y después de los accésits. Cada Jurado tendrá un voto en cada votación y sólo será válida y eficaz la primera votación, única por lo tanto, y tan sólo cuando haya mayoría absoluta para un finalista de entre cuantos votaren o tuvieran derecho a votar, sin descontar el Profesor numerario ausente ni consentirse abstención, pues lo mismo la ausencia que la abstención se computarán como votos negativos.

Art. 63. La sesión de la primera selección de finalistas y los ejercicios para la definitiva y consiguiente concesión de premios y de accésits, serán en el mes de Junio consecutivos e inmediatos a las tareas finales del curso, con la sola dilación de la ocasionada por la Real orden que ha de fijar cada vez el número de premios y de accésits de la respectiva Escuela Normal, después de recibirse en la Dirección general la comunicación definitiva del número total de los finalistas del curso. La misma Real orden podrá adelantarse telegráficamente.

Art. 64. Recibidas en el Ministerio las actas de la oposición a premio extraordinario y sus accésits de cada una de las Normales, apenas aprobadas de Real orden se reconocerá por ella el derecho de ingreso en el Escalafón de los finalistas respectivos, que, desde luego, podrán solicitar Escuela a título provisional o a título de interinidad en la misma provincia, con cuya posesión quedarán ingresados en el Escalafón correspondiente, sin perjuicio del período de probación al igual que los Maestros que ingresen por oposición libre y general.

Art. 65. Pero el orden definitivo en cada Escalafón de los finalistas ingresados directamente en él no se establecerá por la fecha de su selección definitiva, de su nombramiento o de su posesión de la primera Escuela, sino con arreglo a las normas siguientes, en un solo ordenamiento para todas las provincias o Normales de España indistintamente:

1.ª El principio fundamental de la ordenación será colocar antes al primero de una selección de mayor número de seleccionados, y en el grupo último, en consecuencia, al seleccionado último de todas las provincias o Escuelas Normales, incluso el seleccionado único de la Escuela que no tuvo más cupo; y con el mismo sistema, lógicamente, los intermedios. Y no pudiéndose ponderar dentro de cada grupo los comparativos méritos del finalista de cada una de las Escuelas al grupo asignado, se habrá de ordenar interiormente el grupo previo sorteo de las provincias o Normales.

2.ª En consecuencia, se hará y explicará más fácilmente la matemática ordenación por procedimiento retrógado. Primero se hará la lista general de todos los últimos, después la de todos los penúltimos, después la de todos los antepenúltimos, etc., hasta llegar y cada vez con menos número de finalistas al primero de la Normal de más número de premios por haber sido la de mayor número de alumnos. Formadas así provisionalmente las listas, dentro de cada una de ellas y por sorteo especial de las provincias o Normales, se señalará el orden inferior definitivo. Acopladas las sucesivas listas, se formará igualmente la lista definitiva en la cual naturalmente los últimos serán los últimos, los penúltimos, penúltimos, los antepenúltimos, los antepenúltimos, etc.

3.ª El sorteo de provincias o Normales, repetido para cada una de las agrupaciones se realizará en acto notarial, o al menos público, y con las debidas garantías, y en la Dirección general de primera enseñanza.

4.ª En la ordenación a que se refieren los párrafos anteriores, no se entenderán último, penúltimo o antepenúltimo, los que aparezcan en una lista, si quedó sin proveer alguna plaza, pues la de voto negativo y desiertas se entenderán ser las verdaderamente últimas de la respectiva lista de origen.

CAPÍTULO XVI

HABILITACIÓN

Art. 172. El régimen de Habilitación, subsistirá por ahora como en la actualidad y a pesar de lo decretado en 1923, que no ha llegado a implantarse.

Art. 173. En consecuencia se declara subsistente el reglamento de Habilitaciones del Magisterio de 20 de Abril de 1902 con la modificación que estableció el artículo adicional del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929.

Art. 174. Un Real decreto determinará las medidas necesarias para que las Habilitaciones por partidos judiciales puedan ser reemplazadas por una de carácter general encargada de satisfacer todas las atenciones de personal y material.

Art. 175. El mismo Real decreto podrá establecer que el descuento por habilitación no exceda de 1,50 por 100 y que del mismo se destine parte que no sea inferior al 0,50 por 100 para el Colegio de Huérfanos del Magisterio; el 1 por 100 para huérfanos exige el Real decreto vigente.

Art. 176. La Habilitación no podrá retener ninguna cantidad ni efectuar ningún pago en representación de los Maestros, fuera de aquellos que expresamente le autorice el Real decreto y le correspondan como representante de la Administración.

Adición y reforma de los artículos 2.º, 10, 15, 110, 117 y 129.

El art. 2.º del Estatuto tendrá un párrafo segundo que dirá así:

«Tendrán régimen especial de Real decreto las Escuelas nacionales constituídas en Patronato, como el de Cervantes, de Madrid; Baixeras, de Barcelona; Costa, de Zaragoza; Las Hurdes, Valle de Arán, etc.

»La provisión de las direcciones y, en su caso, las de Maestros de sección de las Escuelas graduadas, y las regencias de las primarias adjuntas a las Escuelas Normales y el régimen particular de unas y otras, estará determinado en virtud del Real decreto especial, que se entenderá forma parte, virtualmente, del Estatuto. En el mismo se podrá establecer la equiparación de los méritos alcanzados en las oposiciones restringidas, en las mejores categorías, con los alcanzados en las especiales para regencias y direcciones, para poder ser designados para éstas.»

El art. 10, en su párrafo segundo, dirá así:

«Exceptuando los domingos, las fiestas religiosas en la localidad y las fiestas nacionales, son suprimibles todas las demás.»

El art. 15, en su párrafo último, dirá así:

«Los Maestros consortes, residentes en la misma población, disfrutarán de una sola casa-habitación y de una indemnización por la que no necesitan, o de dos indemnizaciones en su caso.»

El art. 110, en su párrafo segundo, dirá así:

«En los casos de ceguera absoluta o demencia y en los graves de tuberculosis pulmonar, no será preciso tiempo determinado para sustituirse.»

El art. 117 tendrá un párrafo segundo que dirá así:

«Para que pueda tramitarse una solicitud personal en sentido de la excepción, será preciso el dictamen favorable de las Federaciones o Asociaciones que se consultan en el caso del derecho de consorte, y reunidas en sus ordinarias asambleas generales.»

El art. 129 del Estatuto queda restablecido. Su segundo párrafo dirá así:

«El nombramiento del sustituto se hará a título de interinidad, en la forma ordinaria.»

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó

(*Gaceta* del 6.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 25 de Abril de 1928, al crear el Patronato Nacional de Turismo, estableció con independencia del mismo y con dependencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un Patronato especial de la Casa y Museo del Greco y Sinagoga del Tránsito, de Toledo, Casa de Cervantes, de Valladolid y Museo Romántico, de Madrid y Casa de los Tiros, de Granada, pero con posterioridad a esta fecha, y al formularse la ley de Presupuestos del siguiente ejercicio se suprimieron las consignaciones para el sostenimiento de aquellas fundaciones del Marqués de la Vega Inclán y quedaron con absoluta dependencia económica del Patronato Nacional de Turismo, o sea precisamente lo contrario que en el Real decreto se establecía.

El vigente Presupuesto ha restablecido en el de Instrucción pública y Bellas Artes (Sección 8.ª), una consignación de 70.000 pesetas con el fin de volver a la dependencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes tales Centros de cultura, y ello hace preciso que la incorporación tenga la solemnidad de

lo definitivo con una disposición que directamente dé forma a lo que en dicho presupuesto tiene su base económica.

Es preciso que tal incorporación se realice dando al fundador la intervención directiva que su personalidad y sus esfuerzos en pro de la cultura patria merecen y dejando sentado en la contitución del Patronato la dependencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que no ha podido perder nunca por el carácter artístico y cultural de las fundaciones de que queda hecho mérito, que fueron aceptadas por el Estado particularmente en virtud de escrituras públicas de 9 de Junio de 1910, 31 de Diciembre de 1915 y 21 de Mayo de 1918 en cuanto a una de las fundaciones de Toledo y la de Valladolid y por Reales órdenes en Abril de 1920 y Noviembre de 1921.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Febrero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran definitivamente incorporadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes todas las fundaciones y donaciones del Marqués de la Vega Inclán a que se refiere la primera disposición adicional del Real decreto de veinticinco de Abril de mil novecientos veintiocho y serán sostenidas con cargo al presupuesto del expresado Ministerio.

Art. 2.° Será Director de ellas, de por vida, el fundador don Benigno de la Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán.

Art. 3.° Serán regidas por un Patronato presidido por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y del que formarán parte su Director perpetuo, el general de Bellas Artes y otros tres Vocales nombrados por el Ministro del ramo.

Art. 4.° Las funciones de este Patronato serán las siguientes:

Primera. Proponer al Ministro cuantos medios estime necesarios para la conservación de los edificios y fundaciones que se le confían.

Segunda. Redactar el reglamento por que hayan de regirse.

Tercera. Visar las cuentas de inversión de las cantidades consignadas en el presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes antes de ser elevadas al Ministro.

Cuarta. Proponer al Ministro, con ocasión del cese de los actuales, los nombramientos del Director y personal que preste servicio en los Centros de cultura a que se refiere este decreto.

Quinta. Representar al Estado como propietario de las fundaciones en cuantos actos sea preciso por medio de su presidente el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 5.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Art. 6.° El Ministro de Instrucción pública queda autorizado para dictar las necesarias para su cumplimiento.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 6.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 36 de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, en su párrafo tercero señala el plazo de un año, desde el día de la publicación de una obra, para que los beneficios que la ley concede puedan ser disfrutados por su propietario.

Pero con frecuencia sucede que los autores de las obras literarias, científicas y artísticas que la ley protege, olvidan, con la mente puesta en el ideal, sus intereses materiales y dejan de cumplir este requisito, que es formulario para la buena marcha del Registro y para la garantía del derecho de los propietarios de las obras, pero que en el fondo no es de carácter esencial, pues la propiedad intelectual arranca de la inspiración y el esfuerzo en la formación de la obra.

Por haberse tenido en cuenta este olvido de los autores, en cuatro ocasiones se ha abierto de nuevo el plazo que la ley de 1879 cierra al terminar el año de la publicación.

Por una año, a contar desde sus respectivas inserciones en la *Gaceta*, se concedió dicho nuevo plazo: por las leyes de 2 de Agosto de 1895 y 1.° de Enero de 1911, por el Real decreto de 12 de Abril de 1917, que lo hace de igual modo, si bien en su artículo 2.° manifiesta que se dará cuenta de él a las Cortes y, últimamente, por el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, fecha de 8 de Enero de 1924, se vuelve a conceder el mismo indulto.

Invocando dichos precedentes, la Cámara oficial del Libro, de Madrid, solicita en sendas instancias, que se vuelva a abrir el plazo, criterio con el cual están conformes los dictámenes emitidos por el Registro general y por la Asesoría jurídica de este Ministerio.

Por tales razones, el Minis ro que suscribe tiene la honra de someter a la firma de S. M. el adjunto proyecto de decreto, concediendo la gracia que se pide y disponiendo se dé cuenta a las Cortes de esta resolución.

Madrid 5 de Febrero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede el plazo de un año, a contar desde la inserción de este decreto en la *Gaceta*, a los autores, traductores, refundidores, editores de obras anónimas y compositores musicales, o a los derechos-habientes respectivos de todos ellos, para que, salvo los derechos adquiridos puedan inscribir sus obras, sean primeras o posteriores ediciones, en el Registro de la Propiedad intelectual y acogerse a los beneficios de la ley de 10 de Enero de 1879. Dichas inscripciones se harán con arreglo a las formalidades establecidas en la indicada ley, el reglamento citado para ejecución de la misma y demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 2.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dará cuenta a las Cortes de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 6.)

De conformidad con lo que previene el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el Real decreto de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Tiburcio A. Catalán y Fernández, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 17 de Enero último, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 6.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *b)* de la letra *A)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar a D. Carlos Fernández-Casariego y Sirvent, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la vacante por jubilación de D. Tiburcio A. Catalán y Fernández, y con la antigüedad y efectos económicos del día 18 de Enero último.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 6.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *b)* de la letra *B)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar a D. Trinidad de Valdenebro y de Cisneros, Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la vacante por ascenso de D. Carlos Fernández-Casariego y con la antigüedad y efectos económicos del día 18 de Enero último.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 6.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza Me ha presentado D. Antonio de Gregorio Rocasolano.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 6.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Villanueva Pérez, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Guisado Polvorín, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 6.° del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y con el carácter de voluntarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar los siguientes traslados de dicho personal:

Antonio González Calderón, Portero cuarto de la Universidad Central, al Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte.

Mariano Gil Espuña, Portero cuarto de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, a la de Arquitectura de Barcelona.

Antonio Cazoria Menéndez, Portero cuarto de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia, a la Real Academia de Medicina y Cirugía de la misma capital; y

Benigno Ron Pérez, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, al Archivo Histórico Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

P. D.,

GARCÍA MORENTE

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio que se mencionan en la presente Real orden.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Isaac Balbuena Iriarte, expedido el 3 de Agosto de 1891.

Madrid 30 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Practicante de D. José Sánchez Rodríguez, que le fué expedido en 28 de Abril de 1925.

Madrid 4 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada Colegio Imperial de la Compañía de Jesús y más tarde Estudios de San Isidro, instituída en esta Corte a fines del siglo XVI y comienzos del XVII por Su Majestad Imperial Doña María, Emperatriz del Sacro Romano Imperio e Infanta de España, mediante sus testamentos, codicilos y memorias testamentarias otorgados en Viena y en Madrid desde el 20 de Agosto de 1581 hasta el 4 de Febrero de 1603;

Visto, asimismo, el dictamen de la Asesoría jurídica;

Resultando que por el apartado 3.º de la Real orden de 10 de Febrero de 1922 (*Gaceta* del 24), que clasificó dicha Obra pía, se dispuso que el reverendísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá (a quien conflaba su patronazgo) sometiese a la censura y aprobación de este Ministerio un proyecto de reorganización de la misma, en el que, modificando la parte de la primitiva que no pueda cumplirse ahora, se consignen las condiciones del futuro establecimiento y enseñanza que ha de darse en él, teniendo en cuenta la voluntad de la augusta instituidora que se acomode a las necesidades actuales;

Resultando que las cargas impuestas a la Fundación y que se especifican en el laudo arbitral de 25 de Febrero de 1609, con que se resolvió el pleito y compromisos pendientes entre los serenísimos señores Archiduques Alberto, Maximiliano y Matías, hijos de la Emperatriz, los testamentarios de esta augusta señora y el Rector del Colegio de la Compañía de Jesús en Madrid (que era entonces el Rvdo. P. Hernando Lucero), son de dos clases: espirituales, las primeras, y docentes, las segundas, hallándose condensadas aquéllas en el siguiente párrafo:

«Todas las misas, sufragios y oraciones que se suelen decir por los fundadores de estos Colegios, guardándose con toda puntualidad y cuidado la loable costumbre que la Compañía de Jesús tiene a la memoria de sus fundadores, patronos y dotadores. De más de lo cual, se le han de decir cuatro misas rezadas en cada un día, dos de *Requiem* y otras dos de la fiesta del mismo día, y, asimismo, cada año una misa cantada, con toda solemnidad, el día de la Asunción de Nuestra Señora, y otra, también cantada, con la misma solemnidad en memoria de las Llagas de Nuestro Señor y en la fecha que declarará el Serenísimo Señor Archiduque Alberto.»

Siendo, por su parte, más principales entre las cargas docentes enseñar en el susodicho Colegio Imperial de la Compañía de Jesús, Gramática, Lengua, Artes y Teología, y cuando gozare plenamente de todas las rentas con que la fundadora la había dotado, a tener y sustentar en el repetido Colegio doce colegiados germánicos en la forma que allí se determina.

Resultando que en la escritura otorgada a nombre de Su Majestad Felipe IV, a 16 de Diciembre de 1628, ante el Escribano de número, de Madrid, D. Diego Ruiz de Tapia, entre D. Juan de Villela, Presidente del Real Consejo de las Indias, y el Rvdo. P. Rodrigo Niño, Rector, entonces, del Colegio Imperial de la Compañía de Jesús, y cuyo objeto era la nueva Fundación y dotación en dicho Colegio de unos *Estudios reales*, «para que en ellos se ejerciten y aprovechen así la juventud, como los demás cortesanos que quieran gastar el tiempo con provecho», se señalaron, luego de los estudios menores de todos conocidos, los mayores siguientes: Erudición y Crítica, Lenguas griega, hebrea, caldea y siriaca, Historia universal, Física, Etica, Lógica, Metafísica, Matemáticas, Astronomía, Zoología, Mineralogía, Botánica, Teología moral, Sagrada escritura, Ciencias políticas y económicas y Arte militar;

Resultando que por Real cédula de 3 de Julio de 1768, dictada a propuesta del Consejo, de 9 de Junio, Su Majestad el Rey, como único patrono que secularmente era del Colegio Imperial y de los Reales Estudios, dividió la Fundación de la Compañía de Jesús, que entonces se iba a llamar de San Isidro el Real, en tres partes, a saber:

1.ª La magnífica Iglesia del Colegio Imperial, que se dedicaba a San Isidro y su esposa Santa María de la Cabeza (trasladándose a ella los cuerpos santos desde la parroquial de San Andrés y desde la capilla del Ayuntamiento, en donde se hallaban) sin alterar en cuanto a ésta el Patronato de Su Majestad y su actual Gobierno.

2.ª El conjunto de las aulas y estudios establecidos en el Colegio, contiguas a las viviendas antes reglares; y

3.ª Las viviendas que ocupaban los Regulares, con sus oficinas y la huerta.

Resultando que esta separación subsistió hasta que por Real orden de 30 de Noviembre de 1816, dirigida a la Junta encargada del restablecimiento de los Jesuítas en España, se declaró que la casa de Estudios del Colegio Imperial y su iglesia constituían un sólo establecimiento perteneciente a los Padres de la citada Compañía, a quienes debía restituirse para que pudieran volver a dedicarse al ejercicio de las funciones de su instituto, cesando el régimen regular y volviendo al secular en 1835, que perduró muchos años;

Resultando que incoado en 1924 expediente de reorganización de esta Obra pía y concedida audiencia, mediante edicto inserto en los periódicos oficiales, a cuantos tuvieran interés en el asunto y muy particularmente al Obispo hecho patrono y al Revdo. P. Provincial de la Compañía de Jesús, que había discutido con aquél el derecho a representar y administrar la Fundación, acudió el segundo a este Protectorado por escrito de 30 de Abril de 1929 en que, invocando los derechos que le atribuyen las cláusulas fundacionales y el principio de que la voluntad del fundador es ley inalterable de la Fundación, pidió que al reorganizarse ésta se le otorgaran las facultades y privilegios que los fundadores les reservan en cualquier evento, conforme a los cuales, aun dado que ostente el título de patrono el señor Obispo, debería ser el Colegio que la Compañía de Jesús tiene establecido ahora en Madrid el que, bajo la dirección de los Padres de la tantas veces citada Compañía, diese las enseñanzas prescritas una vez acomodadas a las exigencias de estos tiempos, enseñanzas que entendía habrían de ser las siguientes:

a) Como estudios menores se cursarán los completos de las materias comprendidas hoy en el Bachillerato, así de Ciencias como de Letras; materias que el día en que el Estado diese más libertad a las instituciones particulares, podría equipararse al plan seguido en tiempos de Felipe IV, que actualmente ha evolucionado en los Bachilleratos de estudios clásicos seguidos en otras naciones.

b) Se darían, además, clases de Religión, Aritmética, Geometría, Geografía, Historia, Gramática, Ortografía, Dibujo, Algebra, Trigonometría, Física y Química como estudios complementarios de la enseñanza elemental de los jóvenes obreros que quisieran formarse en los diversos oficios propios de su clase, especialmente los de las ramas de mecánica y electricidad; y

c) Bajo el concepto de estudios mayores se especializarían en aquellas ramas de la ciencia que, como las Matemáticas, Mecánicas y Electricidad, pueden mejor contribuir a formar hombres hábiles y dispuestos para servir cargos de confianza en el desarrollo de la industria nacional.

Resultando que, en 15 del mismo mes y año, el ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá se dirigió a este Protectorado de la Beneficencia particular docente pidiendo que, a los efectos de la reorganización de la Fundación que administra, se tuviese por renovado el proyecto que en 24 de Noviembre de 1924 presentó su antecesor en el Obispado (y que era una ampliación del de 16 de Diciembre de 1922), el cual, en lo fundamental, se reducía a proponer: que mientras la Fundación no contase con aposento propio, él la proveería del lugar más a propósito; que se dirían todas las misas de anterior mención; que en el Colegio se enseñaría gratuitamente Gramática, Lenguas, Artes y Teología, o sea, Humanidades, Filosofía, Física, Sagrada Teología y Derecho eclesiástico; que el plan de estudios lo formaría el Patronato ateniéndose a las rentas disponibles; que los alumnos serían admitidos a la inscripción escolar, previa concesión suya; que se redactaría un reglamento de régimen interior; que la Fundación podría recibir donativos; que el Patronato nombraría el personal directivo, docente y administrativo, y que, cuando se dispusiere de toda la renta que pertenece a la Obra pía, quedaba obligado el Colegio Imperial a sostener 12 becas para los alumnos de Austria, Bohemia y Hungría, a los cuales, a más de enseñanza, se daría sustento, y a los que se convocaría por medio de edictos insertos en el *Boletín Eclesiástico* de esta diócesis;

Visto el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, números 1.°, 3.° y 4.°, según los cuales se necesitan expedientes y resoluciones especiales de este Ministerio para declarar:

1.° Que el capital de una Fundación benéfico docente no basta a cumplir lo acordado por su fundador, y que por ello debe destinarse a otro objeto o modificarse el antiguo.

2.° Que han caducado en todo o parte los objetos benéficos de una Fundación docente, y que el capital que se destinaba a ellos debe aplicarse a otro; y

3.° Que deban reformarse las disposiciones de una Institución de esta índole para ponerla en armonía con las nuevas conveniencias sociales.

Visto, asimismo, el art. 11, letra *b)* del Real decreto-ley de 25 de Agosto de 1926, según el cual, son bienes y recursos de los Patronatos universitarios que por dicha disposición se creaban, los fondos procedentes de Fundaciones docentes en el distrito universitario de que se trata, extinguidas por caducidad de su objeto o imposibilidad de su realización;

Considerando que, como descubre la simple lectura del plan propuesto por ambas partes contendientes, ninguno de los dos responde, en el orden de la enseñanza actual, al deseo de los augustos fundadores, ni resuelve ningún problema de cultura, ni crea estudio alguno que pueda llamarse nuevo por la amplitud con que se dé o por no haber sido, hasta ahora, en España, objeto de la acción oficial; constituyendo el plan de los PP. Jesuítas las mismas enseñanzas que, con tanto acierto y con tan general aplauso, de la clase trabajadora especialmente, dan en su Instituto Católico de Artes e Industrias de esta Corte, y Colegio de segunda enseñanza adjunto; y reduciéndose el del señor Obispo a lo mismo que ya se viene enseñando en el suyo, como en los demás Seminarios conciliares, del modo que establece el Concilio de Trento y recogió el Concordato de 1851 en su art. 28; por todo lo cual, así uno como otro plan podrían implicar sólo una nueva dotación de un servicio y enseñanza existentes y que ya vive de sus propios recursos;

Considerando que la Fundación de que se trata, cuyo capital, cuando se halle completo, hace ascender el propio señor Obispo a 3 884.472,82 pesetas, cuenta ya con ingresos bastantes para levantar una carga que redunde verdaderamente en beneficio de la cultura pública (verbigracia: un centro de altos estudios eclesiásticos, de ciencias experimentales, de lenguas bíblicas, etc), apartándose de la rutina de copiar lo que ya se explica en otros establecimientos; hecho que, sobre no llenar el deseo de los fundadores ni responder a ningún objeto, condenaría a perpetua esterilidad la Obra, sin más beneficio que el particular que disfrutasen sus Profesores por enseñar lo mismo que en Liceos y Universidades se explica gratuitamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Subsecretaría del digno cargo de V. I., ha resuelto desestimar, por improcedentes, ambas propuestas de reorganización de la Fundación de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

BOLETÍN OFICIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado por Real orden fecha 31 de Diciembre último el oportuno concurso voluntario para la adquisición de papel con destino a la publicación del Boletín Oficial de este Ministerio, y resultando que se han presentado tres licitadores, cuyas proposiciones están unidas a este expediente y que son las siguientes:

1.ª D. Ernesto Giménez Moreno, que ofrece realizar el servicio en la calidad pedida, al precio de 21,60 pesetas la resma, franco de todo gasto en el local del Ministerio.

2.ª De la Cooperativa de Fabricantes de Papel, que se compromete a realizar el servicio por el mismo precio de 21,60 pesetas la resma, en idéntica clase y peso y, asimismo, franco de todo gasto en el local de este Ministerio.

3.ª De la Unión Bolsera Madrileña, S. A., que ofrece el suministro de papel en las mismas condiciones que los anteriores licitadores, con igual clase y precio de 21,60 pesetas la resma.

Considerando que las tres proposiciones son iguales y teniendo en cuenta que D. Ernesto Giménez Moreno realizó este servicio en años anteriores a completa satisfacción,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga la adjudicación al referido D. Ernesto Giménez Moreno, siempre que se ajuste la condición y la calidad del papel a las cualidades determinadas en el anuncio de la convocatoria, las cuales deberán hacerse constar expresamente en la orden de adjudicación, realizándose el servicio en la siguiente forma:

El concesionario se obliga a entregar, franco de todo gasto, en el local de este Ministerio que se designe al efecto, quinientas (500) resmas de papel de igual clase a la suministrada el año anterior, de color ahuesado, siempre que su peso sea de 18 kilos cada resma y de un tamaño 66 por 94 centímetros cada pliego.

La entrega ha de efectuarse en el plazo de treinta días, contando desde aquel en que se notifique al interesado esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I., quedando autorizada esa Dirección general por esta Real disposición para designar la Comisión que ha de examinar y recibir el papel y proponer su pago, que habrá de efectuarse con aplicación al capítulo 3.°, artículo 6.°, concepto 1.° del presupuesto para los servicios de este Departamento ministerial. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

PUBLICACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estimando de gran conveniencia para la educación moral de la infancia la difusión del folleto publicado acerca de la *Defensa religiosa de los animales*, por el Profesor y Prelado alemán J. H. Schutz, traducido por el señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Alicante y Presidente de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de dicha capital, y de acuerdo con su autor en cuanto a la reducción y extracto del texto original,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, con cargo a los créditos consignados en el vigente presupuesto de este Departamento para estos servicios, se proceda por esa Dirección general a la impresión de 4 000 ejemplares debidamente extractados de la obra *Defensa religiosa de los animales*, de que es autor el Prelado y Profesor alemán J. H. Schutz, repartiéndose entre las Escuelas nacionales graduadas, grupos y bibliotecas escolares, de forma que comprenda la mayor difusión en relación con el número de ejemplares que comprende su tirada.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden fecha 8 de Julio de 1925, acerca

de la distribución que pueda darse a los dos créditos de 800.000 y 100.000 pesetas consignados en el capítulo 5.°, art. 1.°, conceptos 2.° y 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio para la adquisición de material y mobiliario pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, así como de los concursos que deben anunciarse para el servicio público de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncien los concursos públicos siguiente:

a) Mesas bancos bipersonales para niños de siete años, con arreglo a las medidas dadas por el Museo Pedagógico Nacional, por la suma de 50.000 pesetas.

b) Mesas bancos bipersonales para niños de nueve años, con arreglo a las medidas dadas por el Museo Pedagógico Nacional, por la suma de 50.000 pesetas.

c) Mesas-bancos bipersonales para niños de once años, con arreglo a las medidas dadas por el Museo Pedagógico Nacional, por la suma de 50.000 pesetas.

d) Mesas bancos bipersonales para niños de trece años, con arreglo a las medidas dadas por el Museo Pedagógico Nacional, por la suma de 50 000 pesetas.

e) Mesas de tablero horizontal de seis plazas, con sus correspondientes sillas, para Escuelas de párvulos, 35 000 pesetas.

f) Mesas de tablero horizontal de cuatro plazas, con sus sillas, para párvulos, 35 000 pesetas.

g) Mesas de tablero horizontal de dos plazas, con dos sillas, para Escuelas graduadas, 25 000 pesetas.

h) Mesas de tablero horizontal de una plaza y con una silla, para Escuelas graduadas, 25 000 pesetas.

i) Colecciones de pesas y medidas del Sistema métrico decimal, 40.000 pesetas.

j) Aparatos de proyecciones, microscopios y material accesorio para los mismos, 25 000 pesetas.

k) Gabinetes de Física y Química, 30 000 pesetas.

l) Armarios para las colecciones de pesas y medidas y para los gabinetes de Física y Química, 26.000 pesetas.

m) Máquinas de coser, 50 000 pesetas.

n) Máquinas de escribir, 50.000 pesetas.

ñ) Material de Ciencias naturales, 10.000 pesetas.

o) Material de párvulos, 15.000 pesetas.

p) Fotografías de Arte e Historia, 14.000 pesetas.

q) Talleres de carpintería, 15 000 pesetas.

r) Pianos y armoniums, 25 000 pesetas.

s) Pizarras murales, 20.000 pesetas.

t) Mapas, esferas, y d más material para la enseñanza de la Geografía e Historia, 25 000 pesetas.

u) Cines y películas escolares, 50 000 pesetas.

v) Aparatos de radiotelefonía, 5 000 pesetas.

x) Máquinas de géneros de punto, 10 000 pesetas.

Total, 730.000 pesetas.

2.° Que el crédito de 100.000 pesetas consignado para mejora del material de las Escuelas más necesitadas se distribuya en la siguiente forma: 50 000 pesetas para mesas-bancos bipersonales de los modelos del Museo Pedagógico Nacional; 25 000 para colecciones de pesas y medidas del Sistema métrico decimal, con sus correspondientes armarios; 15.000 para mapas murales, y 10.000 para aparatos de proyecciones, cuyas adquisiciones se harán, por gestión directa, a las mismas Casas y en iguales precios y condiciones a quienes se hayan adjudicado los correspondientes concursos de las señaladas clases de material.

3.° Que del crédito de 800 000 pesetas consignado en el capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial se destinen 30.000 pesetas a ensayos pedagógicos y otras adquisiciones, y 40 000 a gastos de los almacenes de material pedagógico que este Ministerio tiene establecidos y a embalaje, facturación, etc., del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión del servicio Médico escolar, con relación a las diversas peticiones formuladas a este Ministerio y que se detallan en el texto del dictamen, ha emitido el siguiente:

«Examinadas las peticiones, puede llegarse a constituir tres grupos por su analogía:

»1.° Los de aquellos señores que al mismo tiempo que ostentan el título de Médico poseen también el de Maestro y que, por lo tanto, pueden quedar incluídos en el art. 6.° del Real decreto de 26 de Septiembre último si, como es de esperar, el excelentísimo señor Ministro atendiendo a los requerimientos de la Comisión, se sirve adicionar en un nuevo Real decreto a los referidos Médicos Maestros.

»Están incluídas en este grupo las peticiones de los señores Vilches, Repetto, D. Emilio López, Sr. Castro de la Jara, señorita Soriano, Sr. Roca y Sr. Tartalo. Se propone, por tanto, que estos señores podrán, al dictarse aquella disposición, concursar plaza de Médicos escolares siempre que, como condición fundamental, hagan el curso que indica el Real decreto y una vez admitidos para hacerle, ya que entiende no pueden admitirse excepciones bajo ningún concepto que desvirtuarían el espíritu del mismo que debe mantenerse en todo su vigor.

»2.° Los que teniendo méritos por haber desempeñado cargos de Médicos escolares, interinamente, en diversos Centros y con nombramientos de la Dirección general de primera enseñanza, los cuales no están incluídos en el repetido art. 6.° del mencionado Real decreto, sin que tampoco reunan la condición de ser Maestros. Integran este grupo las peticiones de los señores Aranda, Sra. Lacy y Sr. Escribano.

»El primero de ellos fué nombrado Inspector de las Fundaciones benéfico-docentes por Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1918, 27 de Noviembre de 1914 y 15 de Marzo de 1915, teniendo varios trabajos escolares hechos, además de haber sido nombrado por la Dirección general de primera enseñanza individuo de la Junta general de Beneficencia.

»La Sra. Lacy es Profesora de la Escuela Normal de Maestras, teniendo a su cargo la enseñanza de la Fisiología y realizando funciones Médico-escolares desde hace mucho tiempo.

»El Sr. Escribano posee el nombramiento de Médico escolar de la Escuela graduada Modelo además de la Normal de Maestros de Madrid.

»Entiende esta Ponencia que dichos señores están en condiciones de que se les dé preferencia para cursar en la Escuela los estudios de Higiene escolar, sin cuyas condiciones no es procedente su nombramiento de Médicos escolares; y

»3.° Forma este grupo la sola petición del Sr. Silva que solicita se le nombre Médico escolar, con fecha de 1913, correspondiente al concurso que fué solucionado mediante las oposiciones restringidas entre los que las solicitaron. La Ponencia estima que no procede aceptar esta petición ya que el propio interesado se eliminó voluntariamente no actuando en las referidas oposiciones y ya que tampoco aduce ni demuestra ningún mérito que permitiese incluirlo en el grupo anterior.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión del servicio Médico escolar y en armonía con lo establecido en el artículo único del Real decreto de 10 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien declarar que los nombrados Médicos auxiliares del Dispensario de Higiene, de esta Corte, y en atención al celo y competencia con que vienen prestando sus servicios, están comprendidos en el derecho preferente para matrícula y asistencia al curso especial que ha de organizarse con arreglo a los términos señalados en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Comisión del servicio Médico escolar con relación a las bases y proyecto de organización del curso especial que por la Escuela de Sanidad ha de llevarse a efecto conforme a lo prevenido en el Real decreto de este Departamento de 29 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado se signifique a V. E. la aprobación, por lo que a este Ministerio afecta, de las referidas bases y proyecto, a fin de que por ese de su digno cargo, si lo estima oportuno, puedan adoptarse las medidas conducentes a su más pronta y rápida ejecución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Gonzalo Rosáenz Jalón, Maestro de la Escuela nacional unitaria número 2 Centro, del barrio del Rey, de Santander, en súplica de que se le adjudique la Escuela unitaria de la calle de Castelar, de dicha capital, que es la que realmente quedó vacante y debió de ser anunciada, puesto que la del barrio Obrero del Rey tenía su titular propio que la venía regentando, y éste fué trasladado a la que hoy sirve de la calle de Castelar, sin que concurriese para ello ningún precepto legal a que atenerse;

Resultando que según hace constar en su informe la Sección administrativa de dicha provincia, el traslado del Sr. Durán y la Escuela que hoy regenta de la calle de Castelar, fué hecho con las formalidades reglamentarias, pues por haber sido clausuradas dos Escuelas de la capital, la Junta local de primera enseñanza, de acuerdo con la Inspección, trasladó, provisionalmente, a la Escuela del barrio del Rey al Maestro don Antonio D. Durán, y al quedar vacante la de la calle de Castelar del mismo distrito donde servía anteriormente el referido Sr. Durán, acordaron reintegrarle a esta Escuela, quedando, por consiguiente, vacante la del barrio del Rey, que es la que se anunció a su debido tiempo y se adjudicó en concurso, por segundo turno, al Maestro solicitante Sr. Rosáenz;

Considerando que, aparte de lo expuesto en su informe por la Sección administrativa, lo cierto es que la plaza anunciada para su provisión, por concurso, fué la Escuela unitaria del barrio del Rey, de Santander, y tal cargo fué el que solicitó y obtuvo por segundo turno el Maestro recurrente, sin que proceda volver sobre la causa o motivo de haberse anunciado la provisión de la citada Escuela, en vez de la de la calle de Castelar, ya que este hecho ejecutado por la Junta local, de acuerdo con la Inspección, fué consentido y causó estado al no interponerse recurso alguno dentro del plazo;

Considerando que adjudicada provisionalmente al Maestro ahora reclamante la Escuela anunciada y por él solicitada, tampoco formuló reclamación alguna contra tal adjudicación, y al ser confirmado después por Real orden, a dicha disposición ha de atenerse, toda vez que agotó la vía gubernativa y contra ella no cabe más recurso que el contencioso-administrativo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia-reclamación de D. Gonzalo Rosáenz Jalón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de separación de la enseñanza del Maestro nacional de Ribera de Cardós, D. Antonio Escolá Lamarge, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Lérida eleva a este Ministerio el expediente seguido al Maestro de la Escuela nacional de Ribera de Cardós, D. Antonio Escolá Lamarge.

»El expresado Maestro se ausentó de su cargo hace algún tiempo, si bien dejó atendida la enseñanza; pero, considerando el caso como abandono de destino, fué declarado, a petición de la Inspección, incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública en 9 de Junio próximo pasado.

»El Sr. Escolá, no obstante habérsele notificado dicha incursión, ni se da por notificado de ella ni se reintegra a su destino, por lo que la Inspección propone se le declare definitivamente separado de la enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 159 del Estatuto vigente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que la imposición de tal sanción sería de extrema gravedad, aumentada por la edad con que cuenta el citado Maestro, que no le permitiría la vuelta al servicio activo de la enseñanza, y, si bien no tiene explicación la conducta seguida por aquél, teniendo en cuenta que al abandonar el cargo dejó atendida la enseñanza, propone se le imponga la pena de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, pero antes de resolver en definitiva debe oirse la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Por todo cuanto antecede,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, propone la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, de D. Antonio Escolá; pero si se justificara que el abandono de la Escuela obedeciera a la enfermedad que padece, se le conceda el reingreso en la enseñanza, previos los justificantes necesarios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En la propuesta para separación de la enseñanza del Maestro nacional de Santa Lucía de Ocón, D. José María Boncompte, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Logroño dirige comunicación en la que propone la separación definitiva de la enseñanza del Maestro de la Escuela nacional de Santa Lucía de Ocón, D. José Boncompte.

»El expresado Maestro fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, por abandono de destino, sin que incoara el expediente a que la expresada ley se refiere, si bien, tal vez, fuera debido a estar recluído en un Manicomio.

»Reintegrado a su domicilio, según se hace constar, ha huído a Francia, donde continúa actualmente, habiéndose negado a reintegrarse en su cargo, quizá por persistir la enfermedad que padece.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que se está en el caso de aplicarle el art. 159 del vigente Estatuto, proponiendo se acuerde la separación definitiva de la enseñanza del Sr. Boncompte.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión propone la separación de la enseñanza del Sr. Boncompte, si bien, si justificara haber recobrado la salud, ya que la falta cometida parece obedecer a la enfermedad que padece, se le conceda el reingreso en la enseñanza, previos los justificantes necesarios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Antist (Lérida), D.ª Carmen Alapont Olmos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Lérida remite a este Ministerio el expediente gubernativo seguido a la Maestra D.ª Carmen Alapont Olmos.

»Del mencionado expediente e informe de la Inspección resulta que la Sra. Alapont fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, con fecha 1.º de Agosto del año anterior; que se ignora el paradero de la interesada y que, por tanto, no se ha reintegrado a su destino ni ha sido posible incoar el expediente a la que misma ley se refiere.

»Hace constar la Inspección, además, que según las referencias inducen a creer que la citada Maestra no se halla en el pleno uso de sus facultades mentales, por lo cual tal vez procedería declararla excedente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la excedencia sólo puede acordarse a petición de parte, así como la sustitución por imposibilidad física, estiman que procede acordar la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, la que pudiera probablemente en dicho lapso de tiempo hallarse en condiciones de volver a desempeñar el cargo.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión entiende, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, que procede la separación de la enseñanza, por un año, de la Sra. Alapont, si bien, si justificara haber recobrado la salud, ya que la falta cometida parece obedecer a la enfermedad que padece, se le conceda el reingreso en la enseñanza, previos los justificantes necesarios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Rico López, Maestra de Adamuz (Córdoba);

D.ª María de los Dolores Arroyo Serrano, Maestra de Montoro (Córdoba);

D.ª Elisa Arroyo Serrano, Maestra de Lucena (Córdoba), y

D.ª Antonia Jorge Téllez de Meneses, Maestra de Vicivo (Lugo), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y LUGO.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Albino Martínez Fernández, Maestro de Viegos (León), núm. 5.356 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D. Juan Arrabal Jiménez, Maestro de Avila, núm. 688 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede

ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Vicente Ballesteros, Maestra de Avila, núm. 823 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y sesenta y cinco de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Meseguer Izquierdo, Maestra de Borjas del Campo (Tarragona), número 1.580 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por contar más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Fermín Luzuriaga Aguirre, Maestro de Arbeiza, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Enriqueta Sáenz Rodríguez, Maestra de Calahorra, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEZANÑA DE LOGROÑO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Elvira Larrea Recalde, Maestra de Murillo el Cuende, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por corresponderle cesar en 3 de Enero actual como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Venta de Sangoco, de esa provincia, a D.ª Amalia López Díaz, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 del actual el Maestro de la Escuela nacional de Fuenlabrada de los Montes, de esa provincia, D. Salvador Alvarez Muñoz, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Virgilio Díez Puebla de su cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Catoira, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por esta Dirección general se ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Flora Millán Barea de su cargo de Maestra sustituta de la Escuela núm. 4 del Grupo Real, de Melilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Joaquín Hernández Barraco, Profesor auxiliar interino, y por D. Tito Molina González, Maestro de taller, que prestan sus servicios en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ubeda, en la que suplican les sea admitida la renuncia de los expresados cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar D. Luis Berges Martínez se encargue del desempeño transitorio de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en esa Escuela por traslado a la de Sevilla del titular D. José Barragán, con la misma gratificación de 2 000 pesetas que disfruta, por no poder percibir los dos tercios del sueldo con cargo a la vacante.

Asimismo ha dispuesto S. M. que para la vacante que resulta se nombre al Ayudante meritorio del mismo grupo D. Francisco Espinar Barranco, con el sueldo de 1.500 pesetas, con cargo a los expresados dos tercios de la vacante de Profesor de término de Dibujo lineal en la referida Escuela, que comenzará a percibir desde 1.º del actual, fecha desde la cual ha comenzado a prestar sus servicios el Auxiliar D. Luis Berges en la de que se trata, y sin que por virtud de este nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de dicha Escuela D. Federico de Chaves y Pérez del Pulgar se encargue transitoriamente de la enseñanza de Elementos de Mecánica, Física y Química, asignándole el sueldo anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la plaza de Profesor de término de la misma enseñanza, asignación que comenzará a percibir desde 1.º de los corrientes desde cuya fecha presta servicios, y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de dicha Escuela D. Fausto La Gasca Rull se encargue transitoriamente de la enseñanza de Elementos de Mecánica, Física y Química, asignándole el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de Profesor de término de la misma enseñanza, que comenzará a percibir desde 1.º de los corrientes, desde cuya fecha presta servicios y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

Asimismo ha dispuesto S. M., de conformidad con la referida propuesta, que el Auxiliar de Aritmética y Geometría prácticas de la citada Escuela, D. Enrique Rocafull de Montes, se reintegre, desde 1.º de los corrientes, a su expresado cargo, con la obligación de dar la mencionada enseñanza, percibiendo por ello el sueldo que como Profesor auxiliar le corresponda, y que igualmente se reintegre, también desde 1.º de los corrientes, a su cargo de Ayudante meritorio D. José Rocafull Martínez, cesando en el desempeño provisional del cargo de Auxiliar del que es titular el Sr. Rocafull de Montes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Soria, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de dicha Escuela D. José María Montejo se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor auxiliar de la enseñanza de Modelado y Vaciado, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzará a percibir desde la toma de posesión, y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

En el expediente instruído en este Ministerio para el reconocimiento del derecho a percibir haberes devengados por don Julio Gato Madrigal y D. Fausto Rodríguez del Valle, encargados de enseñanza en esa Escuela, haberes correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1929, la Asesoría jurídica ha informado, en 17 del actual, lo que sigue:

«Examinada la solicitud de D. Julio Gato Madrigal y don Faustino Rodríguez del Valle, encargados con carácter provisional del desempeño de las plazas de Profesor de término de Modelado y Composición decorativa (Escultura) y de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, en la que

piden el abono del sueldo correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1929, que no les fueron acreditados por el Habilitado;

»Visto lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, el primero de los cuales dispone que a los Ayudantes interinos se les acreditarán haberes en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, siempre que los viniesen percibiendo durante el curso académico y los respectivos Jefes, bajo responsabilidad, certificasen que aquéllos han prestado sus servicios efectivos dentro de los deberes de sus respectivos cargos en los expresados meses, circunstancias que concurren en el caso que ha motivado este expediente, dados los términos de redacción de la certificación unida al mismo.

La Asesoría jurídica, de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, entiende debe accederse a lo solicitado por los interesados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el misma se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados, a los que se servirá dar traslado de esta resolución, y demás efectos; pasándose el expediente a la Sección de Contabilidad y Presupuestos para que continúe su tramitación, conforme al artículo 98 de las instrucciones de 7 de Marzo de 1919. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE PALENCIA.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el presupuesto vigente de este Ministerio varias dotaciones correspondientes a la plantilla del Profesorado de número de las Escuelas Especial de Pintura, Escultura y Grabado y Superior de Arquitectura, ambas de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos correspondientes en el Escalafón de dicho Profesorado y, en su consecuencia, que pasen: A la sección primera de dicho Escalafón, D. Manuel Marín Magallón, con el sueldo anual de 18.000 pesetas; a la segunda, con el de 15.000, D. José Garnelo Alda; a la tercera, con el de 12.500, D. Miguel Angel Trilles; a la cuarta, con el de 12.000, D. Cecilio Pla Gallardo y D. Juan Moya e Irígoras, los cuatro primeros de la Escuela de Pintura y el último de la de Arquitectura; a la sección quinta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Francisco Javier de Luque, D. Modesto López Otero y D. Manuel Martínez Angel, los tres de la Escuela de Arquitectura; a la sección sexta, con el de 10.000, D. Luis Mosteiro Canas, D. Pedro Muguruza y Otaño y D. Teodoro Anasagasti y Algau, los tres de la Escuela de Arquitectura, y a la sección séptima, con el de 9.000, don Luis Vegas y Pérez, D. Joaquín Juncosa y Molíns, ambos de la Escuela de Arquitectura, y D. Eduardo Chicharro y Agüera, de la Escuela de Pintura; todos con la antigüedad de 1.º del actual, desde cuyo día percibirán el sueldo que se les asigna, extendiéndoseles en los títulos administrativos que actualmente tienen, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y según modelo que a continuación se inserta, la correspondiente diligencia de posesión en aquella fecha del nuevo sueldo que pasan a disfrutar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Diligencia.

Don... Certifico: Que D.... (nombre y cargo del interesado) ha comenzado en 1.º de Enero de 1931 a devengar el sueldo anual de... pesetas, que le corresponde según la Real orden de 22 de los corrientes, haciéndose constar que se ha reintegrado el título y que se han cumplido todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

(*Gaceta* del 29.)

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el presupuesto vigente de este Ministerio varias dotaciones correspondientes a la plantilla del Profesorado numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos correspondientes en el Escalafón de dicho Profesorado y, en su consecuencia, que asciendan: a la primera categoría, D. Francisco González Maestre, con el sueldo anual de 18.000 pesetas; a la segunda, con el de 15.000, D. Enrique Fernández Arbós; a la tercera, con el de 12.500, D. Antonio Fernández Bordas; a la cuarta, con el de 12.000, D. José del Hierro y Palomino y D. Raimundo Juan José Torres y García; a la quinta, con el de 11.000 D.ª Matilde Torregrosa Jordá, D. Miguel Yuste y Moreno y D. Ignacio Tabuyo y Muro; a la sexta, con el de 10.000, D. Bernardo García Maseda y D. Bernardo de Gabiola y Lazoita; a la séptima, con el de 9.000, D. Pedro Joaquín Larregla y Urbieta, D. Arturo Saco del Valle y Flórez y D. Manuel Fernández Alborch; a la octava, con el de 8.000, D. Conrado del Campo y Zabaleta, D.ª Nieves Suárez y Ruiz, D.ª Ana Martos de la Escosura y D. José María Guervós y Mira; a la novena, con el de 7.000, D.ª Luisa García Rubio, D. Tomás García López, D. Abelardo Bretón Matheu, D. Rogelio del Villar y González y D. Benito García de la Parra y Téllez; a la décima, con el de 6.000, D. Gregorio Sánchez Puerta y de la Piedra, D. José Forns y Quadra, D. Antonio José Cubiles y Ramos y D. Enrique Chicote del Riego, y a la undécima, con el de 5.000, D.ª Victorina Durán y Cebrián, D. Andrés Monje y Marchamalo y D. Antonio Lucas Moreno, todos con la antigüedad de 1.º del actual, desde cuya fecha percibirán el sueldo que se les asigna, extendiéndoseles en los títulos administrativos que actualmente tienen, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y según modelo que a continuación se inserta, la correspondiente diligencia de posesión en aquella fecha del nuevo sueldo que pasan a disfrutar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Diligencia.

Don... Certifico: Que D.... (nombre y cargo del interesado) ha comenzado en 1.º de Enero de 1931 a devengar el sueldo anual de... pesetas, que le corresponde según la Real orden de 22 de los corrientes, haciéndose constar que se ha reintegrado el título y que se han cumplido todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Arquitecto-conservador de Monumentos de la sexta zona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Rafael Latorre Viedma, Pintor, se encargue de sacar copias de las pinturas que decoran la Alhambra, de Granada, y de los objetos de su Museo, con destino a este mismo, debiendo percibir por este trabajo la gratificación de 4.000 pesetas anuales, con cargo a los fondos de ingreso por entradas en el Monumento, abonándosele la expresada cantidad por trimestres vencidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a 25 plazas destinadas a formar la lista de aspirantes para cubrir las vacantes que existen en la última categoría del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, anunciadas por Real orden de 24 de Noviembre de 1930, inserta en la *Gaceta* del 27 de los mismos, y en cumplimiento de los artículos 5.° y 3.° de dicha Real orden de convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se nombre para juzgar dichas oposiciones el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, D. Manuel Gómez Moreno.

Vocales: Por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a D. Miguel Gómez del Campillo; D. Benito Sánchez Alonso; D. Joaquín Navascués y de Juan.

Por la Facultad de Filosofía y Letras, a D. José Ferrandis Torres.

Por la Academia de la Historia, D. Julio Puyol Alonso.

Por la Academia de San Fernando, D. Ricardo Orueta y Duarte.

Suplentes de los anteriores Vocales, respectivamente:

Por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a D. Tomás Navarro Tomás, D. Jesús Domínguez Bordona y D. Blas Taracena.

Por la Facultad de Filosofía y Letras, D. Pedro González de la Calle.

Por la Academia de la Historia, D. Cándido Sánchez Albornoz.

Por la Academia de San Fernando, D. Francisco Sánchez Cantón.

2.° Que se den por admitidos a los ejercicios, por haber presentado su documentación completa dentro de los plazos de la convocatoria, a los aspirantes incluídos en la adjunta relación, los cuales podrán recusar a los Jueces nombrados para el Tribunal, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, justificando razonadamente las causas que para ello tengan, con arreglo al art. 3.° de la Real orden de convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Oposiciones al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Relación de los aspirantes que han presentado solicitud y completado su documentación:

D.ª María Cruz del Pilar Villacampa Buisán.
D. Octavio Nogales Hidalgo.
D.ª María Buj Luna.
D. Germán Arteta Herrasti.
» Ricardo Apráiz y Buesa.
D.ª Matilde Moliner Ruiz.
D. Francisco Báguena Novella.
D.ª María del Consuelo Aparicio y Frías.
» María del Carmen Pescador del Hoyo.
D. Alvaro Martín Alonso.
» Domingo Fisac y Clemente.
D.ª Juana Quílez Martí.
» María Brey Mariño.
D.ª Flora Egurrea Echesuri.
D. Lázaro Ercilla Ortega.
D.ª María Covadonga Pérez-Peñamaría y Suárez-Valdés.
» Carmen Francisco Alonso.
» Carmen Fernández Carrión.
D. Isidro Albert Berenguer.
» José Jiménez Rico.
» Antonio Igual Ubeda.
» Luis Martín Fernández.
» Santiago Montero Díaz.
D.ª Ursicina Martínez Gallego.
» María del Pilar de Loscertales Baylín.
D. Antonio Alcayde Vilar.
D.ª Severina María del Carmen Guerra San Martín.
» Esperanza Guerra Sánchez-Moreno.
D. Cesáreo Goicoechea Romano.
D.ª Inocenta González Palencia.
D. Genaro Marco Casades.
D.ª Victoria Mira Rioja.
D. Antonio Mañueco Franco.
» Ramón Iglesia Parga.
» Emilio García Rodríguez.
» Félix Santamaría Andrés.
D.ª Manuela Pérez Díaz.
» María Pascual Ferrández.
» Plácida Encarnación Tomás Polo.
» Marina Marín Baena.
» María del Carmen Sierra Domínguez
D. Amancio Marín de Cuenca.
» Ignacio Aguilera Santiago.
D.ª María de los Angeles Massiá de Ros.
» Luz Cano Carrión.
D. Salvador Parga Pondal.
D.ª María Pardo Suárez.
D. Agustín Palau Clavera.
D.ª Carmen Roca Molinas.
D. Manuel Esteve Guerrero.
» José Real Valbuena.
D.ª Estrella Guajardo y Morandeira.
D. Santos Alvarez Molaguero.
D.ª Emilia Pedraz Lorenzo.
D. Matías Morais Gutiérrez.
D.ª María del Carmen Nieto González.
D. Eladio de Lapresa Molina.
D.ª María Pilar Adelaida Lafuente Alda.
» Carmen Latorre Gimeno.
» Matilde López Serrano.
D. Rufino Ortiz Fernández.
» Rufino Núñez Sanz.
» Gerardo Masa López.
» Francisco Esteve Barba.
» Miguel Santiago Rodríguez.
D.ª María Luisa Sánchez Bellido.
» Teresa Andrés Zamora.
» Josefa Callao Mínguez.
» María González Sánchez Gabriel.
» Teresa Fernández Delgado.
D. Augusto Fernández de Avilés y Alvarez Ossorio.
D.ª Amelia Coca Polo.
D. José Bueno Paz.
» Juan Sala Turull.
» Joaquín Sánchez Jiménez.
D.ª Mercedes Sáenz Prats.
» María Luisa Severina Povés Bárcenas.
D. Fernando Marcos Calleja.
D.ª Pilar Plaza Arroyo.
» María del Carmen Rua-Figueroa y Pérez.
D. Manuel Sánchez Sarto.
D.ª María de la Concepción Salazar y Bermúdez.
D. Isaac Soler Langa.

D.ª Consuelo Vaca González.
D. Francisco Vilardebó Mosull.
» Alejandro de Gabriel y Ramírez de Cartagena.
D.ª María de las Angustias García Martín.
» Aurora García Jiménez.
D. Guillermo Guastavino Gallent.
D.ª Juana Gómez Sánchez.
» María Victoria González Mateos.
» Aurea Loriz Casanova.
» Raquel Lesteiro López.
» Ramona Mercedes Izal Albero.
» Jenara Gil y Sesé.
D. Enrique Olmos Cercos.
D.ª María Encarnación Corrales y Gallego.
» María Antonia Corrales y Gallego.
D. Bernardo Suau Caldés.
» Melchor Lamana Navascués.
» Eugenio Asensio Barbarín.
D.ª Ana Antequera y Azpiri.
D. Tomás Gómez Infante.
» Pedro Arellano y Sada.
» Manuel Ballesteros Gaibrois.
D.ª María Teresa Baamonde Valencia.
» María del Carmen Miño y Más.
D. Luis Gregorio Mazorriaga y Martínez.
» Diego José Cordero y González.
D.ª Elena Amat Calderón.
» Concepción Blanco Mínguez.
» María de la Consolación del Castillo Bravo.
D. José Filgueira Valverde.
D.ª Margarita Jiménez Lambea.
D. Rafael Lafora y García.
D.ª Angeles Díez Vicente.
» Juliana Isasi-Isasmendi López.
» María Muñoz Cañizo.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: El funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Luis Rubio Moreno, Jefe que fué de la Biblioteca provincial de Córdoba, ha elevado a este Ministerio una Memoria acerca de los trabajos y reformas llevados a cabo en dicho Establecimiento desde 1926 hasta mediados del 1930.

Resulta de dicha Memoria que la Diputación provincial de Córdoba, con un desprendimiento verdaderamente ejemplar, que proclama muy alto su singular altruísmo y su acendrado amor por la cultura, ha contribuído eficazmente a mejorar de un modo notable la instalación de dicha Biblioteca.

En efecto, según la citada Memoria, dicha Diputación provincial ha costeado obras de saneamiento (solería y muros) por 10.000 pesetas; obras de ampliación del salón de biblioteca, decorado, pintura de rejas y ventanas e instalación de luz eléctrica, etc., etc., por 4.310 pesetas; mesas, sillones, sillas, estantería y arreglo de mobiliario para el salón de lectura, por 3.400,75 pesetas y, además, ha adquirido diversos enseres para la Biblioteca, que hacen subir al desembolso total realizado a más de 22.000 pesetas.

El desinterés de la Diputación de Córdoba es, en verdad, digno de toda alabanza, y bien seguro es que si otras Corporaciones similares la imitasen en su noble afán por intensificar la instrucción local o regional, la cultura patria saldría ganando mucho.

En su virtud, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, no puede escatimar en esta ocasión su elogio sincero a la Diputación provincial de Córdoba.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a dicha Corporación provincial por su celo en favor de la cultura, y al que fué Jefe de la Biblioteca provincial, D. Luis Rubio Moreno, por su beneficiosa gestión en favor de dicha Biblioteca durante el tiempo que desempeñó la Jefatura de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Bellezas de Asturias, de Oriente a Occidente*, de la que es autor don Aurelio del Llano y Rosa de Ampudia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 800, se libre a favor de D. Aurelio del Llano y Rosa de Ampudia, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Esta Real Academia de la Historia ha examinado la obra titulada *Bellezas de Asturias de Oriente a Occidente*, de la que es autor D. Aurelio del Llano y Rosa de Ampudia, y que para su competente informe, a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, la fué remitida por esta Dirección general del digno cargo de V. I.

D. Aurelio del Llano es Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de Asturias y asturiano de nacimiento; enamorado de su región, desea que todo el mundo la conozca, y para ello la ha recorrido toda, a pie gran parte de ella, y en un tomo de 542 páginas, en 4.º mayor, nos describe, en claro y ameno estilo, las bellezas naturales y artísticas que en la misma pueden admirarse, poniendo de relieve, en descripciones muy circunstanciadas y fotograbados con que la acompaña, la sublimidad de algunas de ellas, de manera tal, que mientras lee uno su descripción y contempla los fotograbados, siente la tentación de tomar un automóvil e irse a contemplar con los ojos del cuerpo lo que en el libro descubre con los ojos del alma.

Conforme con el artículo de la obra, comienza la descripción de la provincia en el puente del Deva, y por distintos itinerarios nos lleva a través de las varias poblaciones de la región hasta Vegadeo, donde la termina. Durante el trayecto, y como nos dice en el prólogo, nos hace admirar las ingentes montañas de lagos poéticos y bosques rumorosos que en él se encuentran; nos describe las breñas y majadas, los alegres valles y aldeas, la costa, formada por 230 kilómetros de abruptos cantiles, magníficos pleitos estatuarios y playas; las cavernas decoradas por los artistas troglodítas de lejanísimos tiempos, los monumentos funerarios de los tiempos neolíticos, las ruinas de poblaciones de los últimos tiempos de la prehistoria y los monumentos arquitectónicos y artísticos de la región, con las extrañas costumbres y supersticiones que se conservan en algunos lugares.

La obra, a juicio de la Academia, es digna, no sólo de la declaración de mérito relevante, para que el Gobierno de Su Majestad adquiera ejemplares de ella con destino a las Bibliotecas públicas, sino de que se hagan nuevas ediciones de la misma y sea conocida por el mayor número posible de lectores, muchos de los cuales sentirán, sin duda, el estímulo de visitar la región en ella descrita.

Al final de la obra da el autor un glosario de las voces re-

gionales que emplea en sus descripciones; nótase en él la falta de algunas de las usadas en el texto y que, por no ser castellanas y no estar en el Diccionario de la Academia, debieran figurar en aquél; son éstas, entre otras: *costazu*, *bellar* y *trimo* (página 42), *piétana* (pág. 57), *orbayu* y *orbayar* (pág. 74), *sobordar* (pág. 243), *aleviu* (pág. 300), *ganzo* (pág. 441), *plegancia* (página 452), y también sería bueno que al hacer nueva edición corrigiere el autor el vulgarismo *a por* (págs. 122 y 301) y el galicismo *avalancha*, que se le escapó en la página 38.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que en nombre de la misma, y por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a vuestra ilustrísima para los efectos que esa superioridad estime procedentes.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, acerca de la obra titulada *Los Colegios de Huérfanos en España*, de la que es autor D. Luis Abad Carretero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de seis pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 300, se libre a favor de D. Luis Abad Carretero, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe emitido por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

El libro titulado *Los Colegios de Huérfanos en España* (por D. Luis Abad, Profesor del Colegio de Huérfanos de Telégrafos, Licenciado en Filosofía), forma un volumen de 227 páginas en cuarto, con algunos fotograbados tirados en láminas aparte, e impreso en los talleres Voluntad, de Madrid, en 1929.

Desde luego conviene advertir la importancia del tema, por tratarse en esta obra de un asunto de verdadera transcendencia pedagógica y social, ya que, afortunadamente, son muchas las instituciones que se dedican a la instrucción, educación y preparación profesional de los huérfanos, y son notorios los deseos de otras varias de organizar también Colegios de esta clase, que tantos beneficios prestan a la sociedad.

El Sr. Abad estudia ampliamente este asunto en su libro, dividiendo éste en cuatro grandes capítulos, dedicados: el primero, a la información, así nacional como extranjera; el segundo, al examen del que pudiera llamarse aspecto social y profesional del problema de la enseñanza de los huérfanos, y el tercero y el cuarto, al análisis de distintos problemas pedagógicos que con el tema del libro tienen íntima relación.

Por lo que respecta al contenido informativo de la obra, es muy de alabar lo copioso de los datos referentes a los Colegios de Huérfanos, así en lo que se refiere a su historia y organización como a su estado actual y cifras estadísticas. Alcanza esta información a los Colegios de Huérfanos del Estado, a los militares (Guardia civil, Carabineros, Infantería, Caballería, Huérfanos de la Guerra, Artillería e Ingenieros, Estado Mayor, Cuerpo Jurídico, Sanidad, Farmacia y Veterinaria y Armada); a los civiles de Correos, Telégrafos, Policía gubernativa, Funcionarios de la Administración de Justicia, Aduanas, Hacienda y Magisterio, y a los que pudiéramos llamar de profesión libre, que comprende a los Médicos, a los ferroviarios y a la Fundación obrera Cesáreo del Cerro. La información extranjera da completas noticias de los Orfanatos establecidos en Portugal, Italia, Francia, Bélgica, Suiza, Alemania e Inglaterra.

En cuanto al aspecto profesional y social de los Colegios de Huérfanos, el autor examina, en el capítulo segundo de su obra, el espíritu actual de estas instituciones, analizando sus manifestaciones y tendencias, exponiendo minuciosamente la vida en los Colegios y proponiendo reformas muy atinadas para mejor éxito de los esfuerzos que en favor de los huérfanos realizan, así el Estado como las Corporaciones profesionales.

Interesante es, también, el capítulo tercero, en el que el señor Abad estudia diversos problemas pedagógicos relacionados con la enseñanza de los huérfanos, tales como los relativos a la vida escolar y moral de los jóvenes, a la unificación de la labor educativa y de enseñanza, a la necesidad de atender a seleccionar, para una educación específica, a los deficientes mentales y a los enfermos en Sanatorios adecuados, a la conveniencia de fomentar el espíritu social de la juventud mediante Asociaciones de alumnos, a la orientación profesional, al intercambio de enseñanzas entre los diversos Colegios y a la organización de una Junta coordinadora de todos ellos, que permitiese utilizar en provecho de cada uno los elementos de todos.

Finalmente, en el capítulo cuarto, el autor justifica la necesidad de una técnica pedagógica que dé eficacia a la labor de los elementos directivos, administrativos y docentes de los Colegios, exponiendo muy atinadas ideas sobre psicología infantil y educación, conforme a las exigencias de la Pedagogía moderna, y concluyen lo con una exposición del ideal pacifista que tanto preocupa hoy al mundo y que debe ser inculcado en el espíritu en los primeros años de la vida.

Por todo lo expuesto, se ve que la obra revela un completo conocimiento de la materia en el autor, siendo de verdadero interés y utilidad para los estudiosos, tanto más cuanto que estos asuntos suelen tratarse frecuentemente por aficionados desde un punto de vista literario y sentimental, con desconocimiento de la técnica, necesaria para todo, y mucho más para cuanto afecta a la formación moral y profesional de la juventud.

En vista de lo indicado, entiende el Académico ponente que el libro del Sr. Abad puede calificarse como de relevante mérito, a los efectos de la adquisición de ejemplares por el Estado, con arreglo a las disposiciones vigentes.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de la obra titulada *Vicente López. Su vida y su obra*, de la que son autores los Sres. Méndez Casal y González Martí,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de 12 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 960, se libre a favor del Presidente del Centro Escolar y Mercantil de Valencia, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de San Fernando.

La obra enviada a informe de esta Academia por la Dirección general de Bellas Artes, con el título de *Vicente López. Su vida, su obra, su tiempo*, ha sido publicada con ocasión de la Exposición de algunas obras del célebre retratista valenciano, celebrada en los salones del Centro Escolar y Mercantil de Valencia en el mes de Abril de 1926, habiendo visto la luz dos años después.

Encabeza la publicación un breve prólogo del Marqués de Lozoya, explicativo del objeto y funcionamiento del citado

Centro, cuya Academia de Bellas Artes organizó la Exposición; prólogo en el que también se describe la instalación de las obras, que se exhibieron en tres salones decorados en el estilo de los tres períodos en que fueron producidas: el Fernandino (1808 1833), el de Reina Gobernadora (1833-1840) y el Isabelino (1840-1850).

El texto del libro comprende dos interesantes conferencias: una, del reputado crítico de arte D. Antonio Méndez Casal, que con ella inauguró la Exposición, y otra, del ilustre Delegado de Bellas Artes, de Valencia, D. Manuel González Martí, dada al clausurar aquélla.

Insértase a continuación el catálogo descriptivo, concienzudamente redactado, de las 46 obras que se expusieron, de las que sólo unas 20 podrían atribuirse con certeza al artista valenciano, siendo las restantes copias, obras de taller y algunas de su hijo D. Bernardo.

Y, aun de las 20 atribuídas a D. Vicente, una parte eran producciones juveniles, bocetos y, hasta dos de ellas, dibujos para grabar; bastando lo dicho para demostrar que, constituyendo la exposición de las escasas obras que pudieron ser recogidas en Valencia, con independencia de las que guarda el Museo de aquella capital, un intento por todos conceptos laudable, distó mucho de poder dar idea de la meritísima y copiosa obra de D. Vicente López, producida sin interrupción durante toda la primera mitad del siglo XIX.

El libro objeto del presente informe está abundantemente ilustrado con tres vistas del conjunto de los salones en que tuvo lugar la Exposición, numerosas reproducciones de los más conocidos lienzos del artista, acompañando al texto las dos conferencias y algunas de las obras expuestas, insertas a continuación del catálogo.

Las dos conferencias, que constituyen el cuerpo del libro, tienen diferente carácter.

En la primera, su autor, el Sr. Méndez Casal, al analizar lo que llama la trayectoria estética y técnica del pintor, y a vuelta de justos elogios de su honradez pictórica y habilidad técnica se muestra a las veces, como él mismo reconoce, por demás severo y descontentadizo.

Después de describir y condenar el ambiente neoclásico dominante en las Academias en la época en que tuvo lugar la formación artística de nuestro D. Vicente, barroco por temperamento y Académico por las influencias que le rodearon, echa de menos en sus retratos, salvo, quizá, en algunos de su última época, el carácter, la expresión psicológica, el alma de sus modelos, citando como tipos de tales retratos psicológicos nada menos que los dos tan justamente célebres «El Condotierro, de Antonello de Messina, y el de «El Cardenal», de Rafael; reprochando después a nuestro artista la falta de picardía pictórica, malicia técnica y sobra de honradez de oficio al no adoptar mas que en algunas de sus últimas y muy contadas obras el sistema que ensaiza y que llama del claroscuro expresivo, que al avolorar ciertas partes del retrato, especialmente los rostros, rebajando el valor de otras notas esenciales, permite al artista la habilidad de escoger y ponderar lo que conviene, ocultando lo que no domina o resuelve.

No tuvo, ciertamente, D. Vicente López esta especial habilidad, sino que, por el contrario, enfrentándose directamente con el natural, sin hurtar dificultades, que resolvía honradamente (diganlo si no las admirables manos de muchos de sus retratos), claro es que sin llegar a la altura, difícilmente alcanzada por artista alguno, de Rafael en el retrato del Cardenal, que se cita como término de comparación y en que, por cierto, su genial autor no escamoteó dificultades, ni prescindió de detalles, ni recurrió al claroscuro expresivo para producir aquella obra maestra.

La teoría, un poco llevada al exceso, del ilustre conferenciante, le conduce al punto de decir que el conocido retrato del Duque del Infantado podrá ser una obra de imaginería, tal vez un estupendo plano en relieve, pero que no pudo alcanzar la categoría de obra de arte, y extremando más su tesis, y traspasando seguramente su intención, llega a calificar de *retrato lamentable* el de la Reina María Cristina existente en el Museo del Prado, por considerarlo más bien retrato inventario de las joyas adornos con que aparece la retratada, juicio evidentemente apasionado y que de generalizarse condenaría la fiel representación del natural y de los accesorios que avaloran tantos retratos y figuras de la escuela primitiva flamenca.

Si en muchos de los retratos pintados por D. Vicente López no aparecen las honduras psicológicas, la vida interior del retratado, ¿no será ello debido a que el modelo no daba más de sí y que deseoso de perpetuar su efigie exigía del pintor la minuciosa representación de los bordados de su uniforme y de sus condecoraciones, cruces y bandas que, a juicio del retratado, era lo que daba verdadero carácter y relieve a su personalidad, no siempre eminente ni distinguida?

Para no citar otros, los retratos del Comisario Cruzada, Canónico Varela, el magnífico de D. José Gutiérrez de los Ríos y el tan conocido de Goya, acusan ciertamente la condición moral de los personajes retratados, y el mismo de la Reina María Cristina, tan duramente calificado, cuya sonrisa ilumina el cuadro, más que las joyas que cubren su traje y tocado, según frase feliz del segundo conferenciante ¿qué es sino afortunada representación de la hermosura carnal y triunfante de la cuarta esposa de Fernando VII, cuya sonrisa, inmortalizada en el cuadro, arrastraba y entusiasmaba a las masas, sin mezcla de reconditeces psicológicas, de las que la retratada demostró carecer y que, por lo tanto, no podían asomar en su preciosa efigie?

La conferencia, en la que se entreveran los elogios con las censuras, o más bien reproches, termina reconociendo que D. Vicente fué un buen decorador y un excelente pintor de retratos, del que—añade—puede decirse sin hipérbole que desde 1801 a 1850, fecha esta última de su fallecimiento, no existe año sin alguna obra notable del artista, no habiendo tal vez en la historia del arte español pintor del cual se pueda decir otro tanto.

La conferencia que clausuró la Exposición, debida a D. Manuel González Martí, nutrida de interesantes datos biográficos acerca del artista y de su familia, resume su vida, los hechos culminantes de su fecunda carrera, noticia sus intimidades y amenaza el relato con varias curiosas anécdotas, referentes algunas a sus relaciones con la Familia Real, cordiales y amistosas hasta el punto de haber concurrido los Reyes a conciertos y banquetes en casa del pintor, muestras éstas del regio favor, que fueron cantadas en un soneto de D. Juan Nicasio Gallego, dado a conocer por nuestro compañero Sr. Sánchez-Cantón, aparte de otras composiciones poéticas enderezadas al mismo fin, aunque menos afortunadas.

La conferencia del Sr. González Martí alude brevemente, y en igual sentido que la del Sr. Méndez Casals, al ambiente neoclásico en que se educó D. Vicente López; cita los poco favorables juicios que sobre el artista emitieron Ossorio y Bernard y Villaiva, más que crítico, recopilador de noticias el primero, y estrafalario y de carácter atrabiliario el segundo, manifestándose disconformes con ellos, y después de establecer un paralelo entre Goya y D. Vicente López, en relación principalmente en los diferentes medios en que sus muy distintos temperamentos se desarrollaron, cierra su entretenida disertación con la enumeración de las eminentes cualidades que reunió D. Vicente, aunque reprochándole alta energía en la orientación y de valentía para, prescindiendo de influencias de época, hacer prevalecer su ideal sobre la decorosa mediocridad de los Mengs y Bayeu, la que, a juicio del conferenciante, se imponía desde los puestos avanzados de Madrid.

En resumen, el libro de que se trata, si no constituye, como su título parece indicarlo, un estudio completo y acabado de la considerable obra pictórica de D. Vicente López, es, sí, una muy estimable aportación a aquel propósito, aún no realizado, despierta el deseo de que se realice una verdadera exposición

de la obra del artista, que pudiera ser llevada a la práctica por nuestra Academia, poseedora de algunos de sus notables retratos, y por tales motivos es digna de ser conocida y divulgada, debiendo, a juicio de este Cuerpo artístico, recaer sobre ella el informe favorable a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: En vista del informe favorable emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *El problema social*, de la que es autor D. José Martínez Santonja,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 400, se libre a favor de dicho señor, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35 000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

El señor Académico de número de esta corporación, encargado de examinar la obra que después se expresará, ha emitido el dictamen siguiente:

«El libro de D. José Martínez Santonja, titulado *El problema social*. «Guía para su estudio», tiene 340 páginas y está distribuído en un prólogo, seis capítulos, una conclusión o resumen y la bibliografía oportuna.

»En el prólogo anuncia que se propone escribir una obra que en pocas páginas contenga una noción imparcial y lo más exacta posible del problema social, tal y como este gran problema se plantea en nuestros días, con aquellos antecedentes, aquellos desenvolvimientos y aquellos esbozos de ideas y doctrinas precisos para su exacta comprensión y con aquellas indicaciones bibliográficas seleccionadas que permitan ampliar sus estudios sobre algún punto a aquellos que lo deseen.

»En los seis capítulos siguientes cumple su promesa con claridad y método, con ecuanimidad y elevación y con un conocimiento de los problemas abordados y un caudal tal de ideas que hacen del libro un pequeño tesoro, especialmente para los no especializados en este orden de estudios. Quizá no hay de autor español síntesis más rica, densa y aleccionada sobre la cuestión social.

»Sin duda que no es un libro de teorías nuevas, de investigaciones inesperadas, de puntos de vista que deslumbren o que choquen con el sentir general de las Escuelas. La literatura en esto es tan espléndida, que la originalidad en lo sustancial tendría algo de excentricidad o de prodigio. Pero tiene pensamiento personal, bien asimilado, acendrado y seguro, que le sirve de hilo conductor a través del boscaje de ideas en que valerosamente hace incursión, y no hay capítulo donde no sorprenda al lector con el relieve que da una teoría, con el ímpetu con que combate un desfallecimiento intelectual o con la masa enorme de ideas o de hechos que acumula para presentar un aspecto del problema.

»Así, en el capítulo I, después de exponer con trazo seguro lo que entiende por problema social y sus antecedentes en la historia, afirma que «nunca como ahora ha presentado carác»ter de tan extrema gravedad». Y es difícil acumular en menos páginas tan rica variedad de causas de esa gravedad, a pesar del notorio mejoramiento de la vida del pueblo y, sobre todo, no es fácil encontrar una tal acumulación de hechos demostrativos de la infiltración del sentido social en la ciencia y en el arte, en la política y en la vida. Estas páginas, en que desvela la saturación de lo social hasta en las zonas más alejadas, y la sorprendente transformación que eso está realizando en la ideología colectiva y de un modo especial en el derecho público y privado, son páginas magistrales y, al menos entre autores españoles, insuperadas. En esta parte se ven claramente huellas de Augusto Comte y de Duguit, cuya lectura le es familiar, aunque la idea central de su sistema, lo que le sirve de luz para orientarse en el camino que recorre, esté algo lejos de Duguit y de Comte.

»El capítulo II es histórico; en él manipula hechos. Hace del antiguo régimen un resumen crudo y duro. Según él, era: «en »lo político, despótico; en lo social, lleno de privilegios; en lo »económico, intervencionista hasta la exageración». Contra él la Revolución francesa era una reacción épica. La pr pararon «las doctrinas políticas de Montesquieu, las sociales de Rous»seau, las filosóficas de Kant, las económicas de A. Smith, las »religiosas de la Reforma». El licor decantado en el alambique de esa Revolución es el individualismo, que tiene su fórmula resonante en la Declaración de los Derechos del Hombre. Generalizado, produce la catástrofe. El pueblo, consternado, ve frustradas sus esperanzas candorosas. Se aumenta el ejército obrero y se agrava su terrible calvario.

»La descripción que hace de la condición de los obreros en este momento histórico es terriblemente realista; una síntesis abrumadora y trágica suficiente para explicar una reacción no menos grande que la Revolución francesa. Esa reacción es el Socialismo.

»En el capítulo III expone la crítica que de la economía liberal hacen el Socialismo, el Catolicismo social, el Socialismo de Cátedra. Con ser el capítulo largo y denso, sabe a poco. Cuando expone la crítica socialista, cita las obras cumbres, especialmente la de Carlos Marx, que revela haber meditado.

»Lo mismo al exponer las críticas del Cristianismo social. En este capítulo se destaca la visión rápida y certera del plano socialista, cuyos temas centrales y características se esfuerza en fijar y analizar.

»En él estudia los aspectos negativos de esas tres escalas. En el IV, sus aspectos positivos, las soluciones que propone. Es un capítulo más rico de contenido, de pensamiento más personal, de análisis más penetrante. Pero por eso mismo es más difícil de condensar en unas líneas.

»Y no es inferior el capítulo V. En él traza la reforma social que se está realizando, la crisis de los principios de la Revolución, la nueva concepción del Estado, las nuevas orientaciones del Derecho y lo que a su juicio es lema de la reforma social. El de la Revolución era *libertad, igualdad, fraternidad*. El de la reforma social de hoy es, a su juicio, *autoridad, justicia, solidaridad*. Todo el capítulo es un análisis comparativo de ambas fórmulas. En el de la Revolución subraya sus crisis y los fundamentos de ella, y hace ver el mundo intelectual nuevo que de esas crisis va surgiendo. Canta a la libertad, a la igualdad y a la fraternidad, que la limitan y que eran necesarias para hacerlas viables.

»El Estado limita la libertad de contratación en nombre de la Justicia, de la dignidad humana y de la conveniencia de la Sociedad, y lo hace mediante las leyes sociales, especialmente de las tutelares del trabajo.

»Limita la propiedad imponiéndole limitaciones que antes no tenía; servidumbres legales, expropiación forzosa, no sólo por utilidad pública, sino hasta por utilidad social y a veces sin indemnización; explotación del subsuelo, aun contra la voluntad de su dueño; prohibición de la caza y de la pesca en determinadas épocas del año; prohibición de cortas de árboles en propiedades particulares; prohibición de venta de cuadros célebres y objetos artísticos al extranjero; prohibición de la limosna; declaración de prodigalidad; prohibición de alquilar casas que no reunan las debidas condiciones de higiene o de seguridad; prohibición de ciertos cultivos, el tabaco; roturaciones forzosas, vg., en casos de langosta; prórroga forzosa de contratos de inquilinato y contratos de arrendamientos de fin-

cas rústicas; limitaciones en el canon de arriendo; limitación de industrias; injerencias del Estado en Bancos y Sociedades. Junto a la limitación de la propiedad privada, el estímulo a la propiedad colectiva, la del Estado, la de la familia, la de las asociaciones. La reforma social hoy reconstruye las ruinas de la revolución francesa.

»En relación con la responsabilidad surge la teoría y el hecho del riesgo profesional; teoría que pasa al derecho administrativo al imponer el Estado la responsabilidad del perjuicio causado a un individuo o a un grupo por el funcionamiento de un servicio público. No eran antes delitos la prostitución y el suicidio; en atención al bien y a la defensa de la sociedad, se pide hoy que sean considerados como tales.

»Después de exponer las limitaciones de la libertad de contratación, de la propiedad y de la responsabilidad, enumera otras, directas a veces, como las que prohiben el uso de bebidas alcohólicas, o el matrimonio a los atacados de determinadas enfermedades, o la huelga en ciertos servicios públicos, o la inmigración en ciertos países; indirectas otras, como la investigación de la paternidad, que coarta la libertad del seductor; los impuestos al célibe, que coartan su libertad de permanecer soltero; las leyes de enseñanza obligatoria y las de limitación del trabajo de los menores, que coartan la libertad del padre.

»Estas crisis del concepto clásico de la libertad han tenido repercusiones en las instituciones políticas, en el sufragio universal, en el Parlamento, en la libertad de Prensa, en el Jurado.

»Análogo análisis hace de las novedades en que la reforma social de hoy condiciona el concepto de igualdad.

»Limitación o interpretación nueva de la igualdad en el impuesto progresivo; la exención de impuestos a un mínimun de ingresos; la descriminación de rentas, gravando más a la renta no ganada que a la ganada con el personal esfuerzo; la limitación de impuestos a las familias numerosas y la exención de ellos a las clases obreras; el impuesto de la plus valía.

»La misma desigualdad se pide ante la ley Penal. Se pide que no se pene el acto, sino al autor, y siendo éstos diferentes, por igual acto se pide desigual pena. En ese sentido ven la condena condicional y la libertad condicional, la sentencia indeterminada y el arbitrio judicial.

»Se pide salario desigual aun por igual trabajo, según que sea casado o soltero quien lo hace. Se pide jornada desigual para distintas clases de trabajo.

»Y un estudio análogo hace de la solidaridad. Son hermosas las páginas que dedica a la fraternidad cristiana y a la doctrina de la solidaridad, que es, a su juicio, una fraternidad laica, pero a la que rinde alta estimación.

»Dedica el último capítulo a estudiar la política social y la acción social. Para él, la primera «tiene por objeto procurar la »mayor justicia en las relaciones sociales y en la distribución »de los bienes sociales», y estudia en ellos sus aspectos principales: la política sanitaria, la educativa, la obrera industrial, la agraria, la de asistencia, la de fomento y protección de las instituciones y la económicosocial.

»Al estudiar la acción social, enumera los deberes de justicia legal, los que el individuo o el grupo tienen con la sociedad nacional y con la Humanidad. Entre ellos cuenta el deber de trabajar que, a su juicio, obliga a todos, y la dignidad creciente que el trabajo va adquiriendo, los deberes del obrero y del patrono y, en general, de la riqueza, los deberes de la inteligencia. Es corto el capítulo, pero sustancioso, razonado, de gran elevación espiritual.

»El libro tiene sus sombras. Con establecer diferencias entre la fraternidad cristiana y la solidaridad, algunas omite más fundamentales. No puede omitir algunas repeticiones, aunque al insistir sobre un tema ya tratado lo trate más ampliamente o desde otro punto de vista. Clasifica a Jay entre los socialistas de Cátedra y es un demócrata cristiano. Aunque lo dice lealmente, hace con frecuencia citas de segunda mano. Sin duda para no romper la armonía del conjunto y para no hacer su libro demasiado voluminoso, trata algunos puntos con excesiva sobriedad.

»Pero estas sombras no extinguen la luz; esos defectos no son suficientes para que se desestimen sus grandes méritos. Sus méritos principales son éstos.

»El respeto y la justa valoración subjetiva de los idearios que él no comparte. El cree lastimosa la Revolución francesa desde el punto de vista de la sociedad, pero reconoce que era necesaria una reacción contra el antiguo régimen; que su individualismo contribuyó a abrir cauces insospechados en la producción, y que su lema, aún con sus incoherencias candorosas, no sólo abrió hondo surco en la Historia, sino que elevó la dignidad del hombre. El no es socialista y combate el socialismo noble y fuertemente; pero reconoce el bien material y social que ha aportado al proletariado y su influencia enorme en la legislación tutelar del trabajo. Reconoce que hoy es la catástrofe, y las páginas que dedica al bolcheviquismo él las aduce como una confirmación; pero no lo cree esencialmente imposible con otra mortalidad colectiva. Hace justicia al solidarismo, cuya nobleza y sentido humano canta, y eso no disimulando su inferioridad con relación a la fraternidad de los hombres, enseñada en el Evangelio; no es comtista, pero habla de Comte con respeto, y, lo mismo de sus discípulos, Durkheim y Duguit.

»El segundo mérito es su varia y rica cultura. Sus reflexiones sobre los aspectos sociológicos, económicos, jurídicos y morales de la cuestión social, son ponderadas, muy meditadas, muy hechas. Es verdad que cita con frecuencia a autores citados por otros; pero hay que advertir que cita 354 autores y 430 obras. Uno de los méritos del libro es la selección, la oportunidad y la variedad ideológica de las citas, y el que junto a cada tema importante da en nota la bibliografía correspondiente.

»Todo eso y su pensamiento personal, decidido y franco; la visión sintética del problema en sus antecedentes, causas, repercusiones y soluciones, y el sentimiento de generosa humanidad y tolerancia que fluye a través de sus páginas, le hace acreedor a que se le conceda la adquisición de ejemplares que solicita. Libros así hacen al lector culto y bueno; excitan sobre todo su curiosidad, su sed de saber y le señalan fuentes donde saciarlas. Libros así conviene que decoren nuestras bibliotecas.»

(*Gaceta* del 27.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

Año XXII — Martes 3 de Marzo de 1931 — Núm. 21

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Aprobación de contrato.—Página 383.
Obligación de patrono al cumplimiento de las Reales órdenes de 8 de Julio de 1916 y 22 de Marzo de 1930.—Página 383.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES.—*Autorizaciones para funcionamiento.—Página 385.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 385.*
Orden de preferencia en las solicitudes de Cátedra.—Página 391.
Tribunal de oposiciones.—Página 391.
Licencia.—Página 391.
Designación para Cátedra acumulada.—Página 391.
Reingreso en el servicio activo.—Página 391.
Pase a Madrid en comisión.—Página 391.

AUXILIARES.—*Nombramiento y prórrogas de ídem.—Página 392.*
Desestimación de recurso.—Página 392.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 393.*

ALUMNOS.—*Vacaciones extraordinarias por treinta días.—Página 393.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de alumno interno.—Página 395.*

COLEGIO DE ESPAÑA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE PARÍS.—*Libramiento de fondos.—Página 395.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Concesión de pensión.—Página 395.*
Consideración de pensionados.—Página 396

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Asignación de locales para la ampliación del mismo.—Página 396.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Aprobación de presupuesto.—Página 396.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 396.*

PROFESORADO INTERINO.—*Desestimación de instancia.—Página 397.*

AUXILIARES.—*Concesión de excedencia.—Página 397.*

ASUNTOS GENERALES.—*Concesión de dispensa de nacionalidad para dedicarse a la enseñanza.—Página 397.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 397.*
Determinación de Ayuntamiento que ha de abonar haberes.—Página 397.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cátedras a oposición y concurso.—Página 398.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de obra con destino a las Bibliotecas públicas del Estado.—Página 398.

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por orden de 13 de Noviembre de 1930 se autorizó al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada González Allende, instituída en Toro (Zamora), para concertar con D. Segundo González Caballero nuevo contrato de su imprenta por ocho años más que finalizará el 15 de Noviembre de 1935;

Considerando que el contrato convenido se ajusta a lo dispuesto por el Protectorado, especialmente al acuerdo de esa Dirección general de primera enseñanza, del digno cargo de V. I., en cuanto a duración, precio, plazos y demás condiciones que dan eficacia al arrendamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido aprobar dicho contrato, cuyo original, así como las copias, se reintegrarán en la forma que prescribe el Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 22 de Marzo de 1930 (donde se ponían de relieve los graves perjuicios que por su falta de patriotismo, negligencia y desobediencia a las órdenes de este Protectorado, había producido a la Fundación instituída

por D. Clemente de la Lomba y D.ª Ana de Betancourt, en Sobremazas (Santander), su patrono D. José R. Lomba), se dispuso:

1.º Que el patrono de referencia lleve a cabo, con toda rapidez, la conversión a pesetas de las inscripciones de la Deuda francesa que la Obra pía posee, y que, si el producto de ella fuese inferior a 27.982,32 pesetas, el Sr. Lomba supla de su peculio lo que para completar tal suma sea necesario, invirtiéndola seguidamente en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior española al 4 por 100, a nombre de la propia Fundación de San Clemente y Santa Ana, en Sobremazas (Santander); y

2.º Que se declare que dicha Fundación no es responsable de la cuenta de crédito abierta en el Banco de España, bajo el número 8.921, la que debe cancelarse, y que los valores a ella afectos habrán de ser inmediatamente reintegrados a la Obra pía y convertidos, en seguida, con los demás que al portador posee, en lámina intransferible de la Deuda pública española, a nombre de la Fundación, siendo de cuenta y riesgo del señor Lomba cuantos gastos se originen para la cancelación;

Resultando que la aludida Real orden tuvo por origen una instancia de D. José R. Lomba, en la que, sin más preámbulo ni alegaciones y después de darse por notificado de la de 6 de Noviembre de 1925, suplicó se resolviera:

1.º Qué debía hacerse con las dos inscripciones, cada una de 2.500 francos de renta anual, que tiene la Fundación de San Clemente y Santa Ana en el gran libro de la Deuda francesa; y

2.º Qué partido debía tomar con la cuenta de crédito número 8.921 del Banco de España, Central de Madrid, a nombre de D. José R. Lomba y Pedraja, abierta con la garantía de los valores españoles de la Fundación de referencia.

Resultando que el repetido Sr. Lomba elevó, con fecha 24 de Abril último, un por él denominado «Recurso de súplica», en el que, después de emplear una forma de expresión poco cortés y respetuosa para con el Pretectorado, solicitó que se dejara sin efecto el núm. 1.º de la Real orden de 22 de Marzo anterior;

Resultando que en dicha instancia pretende demostrar que la voluntad manifiesta de los causantes fué que el capital fundacional estuviera, precisamente, constituído en inscripciones de la Deuda francesa;

Resultando que, desde el punto de vista legal, cita diferentes sentencias del Tribunal Supremo y ataca duramente la actuación del Protectorado y de los funcionarios que le sirven, confundiendo frecuentemente uno con otros;

Resultando que manifiesta su negativa rotunda a cumplir lo mandado;

Resultando que, como en el aludido escrito sólo se hace referencia al núm. 1.º de la Real orden de 22 de Marzo último, se preguntó si había sido cumplido el 2.º, a lo que respondió el Sr. Lomba no haberlo hecho por pensar interponer recurso contencioso-administrativo contra la Real orden en cuestión;

Considerando que no autorizando la legislación vigente de este Ministerio recurso alguno de súplica, podría prescindirse de su examen;

Considerando extemporánea, aunque de fácil comprensión, la actitud que en el escrito que da origen a este expediente adopta el Sr. Lomba, ya que cuantos fundamentos y consideraciones de orden moral y legal pretende aducir parece lógico que hubiesen sido expuestos cuando pidió se resolviese el partido que había que tomar con los valores franceses y con la cuenta de crédito;

Considerando que ello induce a pensar que si el Protectorado (al que el Sr. Lomba acusa de inactivo e ineficaz), hubiera resuelto la misma conversión de valores sin exigirle responsabilidad alguna (como por razón y por ley tenía que hacerlo en defensa de los intereses fundacionales a tan mal punto llevados por él), no le hubiera parecido tan absurdo ni tan contra ley, ni tan sin razón como ahora califica la conversión en valores españoles de los franceses propiedad de la Obra pía;

Considerando que si tan seguro se encontraba el patrono de su derecho a conservar esas dos inscripciones de la renta francesa, no debió nunca solicitar una resolución del Protectorado referente a tal extremo, sin que esto quiera decir, ni mucho menos, que al adoptarla éste lo hiciera sólo impulsado por la petición;

Considerando, en cuanto a los fundamentos morales y legales aducidos por el Sr. Lomba, que nó es hora ya de discutir si deben o no convertirse los valores franceses en títulos de la Deuda perpetua española al 4 por 100, puesto que de lo que se trata es del cumplimiento de la Real orden de 8 de Julio de 1916, que así lo mandó de una manera terminante en su apartado 3.º (*Gaceta* del 3 de Septiembre);

Considerando que dicha Real orden es firme y subsistente, ya que contra ella nadie interpuso recurso contencioso-administrativo, único que cabía, y ni aun siquiera el Sr. Lomba, que tan celoso se muestra ahora en la defensa de la voluntad de los causantes, nada tuvo que objetar a su vista;

Considerando que el tan repetido señor consintió, sin duda, la tantas veces mencionada Real orden, confiando en que el Protectorado, cuya conducta se atreve a calificar de «ilegal, desconsiderada y ligera», no habría de exigirle nunca su cumplimiento;

Considerando que las Reales órdenes son ejecutivas, aun cuando se recurra contra ellas en vía contencioso-administrativa, salvo cuando por el Tribunal Supremo se suspendan, con arreglo al art. 100 de la ley de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904;

Considerando que debe recordarse al Sr. Lomba la ineludible obligación en que se encuentra de dar cumplimiento a las Reales órdenes de 8 de Julio de 1916 y 22 de Marzo de 1930, sin perjuicio de la sentencia que, si entabla el recurso a que alude, dicte, en su día, el Tribunal Supremo en relación con esta última;

Considerando que debe amonestársele nuevamente (ya lo fué por Real orden de 2 de Noviembre de 1925) por su reiterada desobediencia a las órdenes de este Protectorado;

Considerando que si tratándose de cualquier persona sería lamentable la forma incorrecta con que el Sr. Lomba se dirige al Protectorado de la Beneficencia particular docente, ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en representación del Estado, ha de serlo mucho más cuando, como aquí, se trata de un funcionario que se dirige a su Jefe superior, pues el Sr. Lomba es Catedrático de la Universidad de Oviedo;

Vistos los artículos 16 y 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g), a propuesta de la Sección de Fundaciones y luego de oir a la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se declare que el Sr. Lomba está obligado ineludiblemente a dar cumplimiento a las Reales órdenes de 8 de Julio de 1916 y 22 de Marzo de 1930, sin perjuicio de la resolución que, si entabla el recurso contencioso-administrativo que contra la última ha anunciado, dicte, en su día, el Tribunal Supremo.

2.º Que se le amoneste de nuevo por su reiterada desobediencia a las órdenes del Protectorado, a los efectos de la instrucción del expediente para su destitución en el cargo; y

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Santander emplee cuantos medios su celo le sugiera a fin de lograr el cumplimiento rápido y exacto de las dos Reales órdenes citadas, dando cuenta a este Ministerio del resultado de sus gestiones para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Montojo interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Llanes (Oviedo);

Resultando que en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 10 de Agosto de 1929, la Asociación de que se trata celebró Junta general, en la que se acordó por unanimidad reformar el reglamento de la Asociación en el sentido que se indicaba en la citada comunicación;

Resultando que el reglamento ha quedado modificado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la precitada comunicación de la Dirección general de primera enseñanza;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1837, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Inspector provincial de primera enseñanza y la Sección administrativa de la provincia de Oviedo;

Considerando que la repetida Asociación persigue fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Llanes (Oviedo), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918, y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José A. Fornés interesando autorización ministerial a la reforma introducida en el reglamento de la Asociación de Maestros Nacionales del distrito de Gandía (Valencia);

Resultando que la Asociación de que se trata funciona legalmente, en virtud de Real orden de 28 de Junio de 1922, que concedió la autorización ministerial necesaria;

Resultando que la Junta general de la citada Asociación se reunió en sesión el día 3 de Marzo de 1929, y acordó modificar el reglamento por que se viene rigiendo, en la forma en que queda expresada en la copia que del mismo se acompaña;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspección provincial de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Valencia;

Considerando que la modificación del reglamento que se solicita no altera la primitiva finalidad que persigue la repetida Asociación, cuyo funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para la reforma del reglamento para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros Nacionales del distrito de Gandía (Valencia), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del reglamento reformado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Campo Redondo interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación denominada Cooperativa Pedagógica Española;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección provincial de primera enseñanza, la Sección administrativa de esta provincia y las Secciones Central, de Escuelas Normales, Universidades e Institutos, de este Ministerio;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en los funcionarios públicos, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación denominada Cooperativa Pedagógica Española, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento por que ha de regirse la expresada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Modificada por Real decreto-ley del Ministerio de Hacienda de 3 de los corrientes que aprobó los Presupuestos generales del Estado, la plantilla de los Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino, en el sentido de aumentarse dos dotaciones en la sección primera, tres en la segunda, 10 en la tercera, 16 en la cuarta, 17 en la quinta, 10 en la sexta, 30 en la séptima y 25 en la octava,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondiente y, en su consecuencia, que los Catedráticos que figuran en la relación adjunta pasen a las secciones que se expresan del Escalafón, debiendo percibir los haberes anuales que en la misma relación se detallan, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, extendiéndose en los títulos administrativos que actualmente tienen, reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre y según modelo que a continuación se inserta, la correspondiente diligencia de posesión en aquella fecha del nuevo sueldo que pasan a disfrutar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

RELACION QUE SE CITA

SECCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD	FACULTAD	SUELDO — Pesetas.
Primera	D. Joaquín Fernández Prida	Madrid	Derecho	20.000
Idem	» Adolfo Moris y Fernández Vallín	Sevilla	Idem	20.000
Segunda	» Luis Mendizábal y Martín	Madrid	Idem	18.000
Idem	» Aniceto de la Sela y Sampil	Oviedo	Idem	18.000
Idem	» Andrés Martínez Vargas	Barcelona	Medicina	18.000
Idem	» Eduardo Ibarra y Rodríguez	Madrid	Filosofía y Letras	18.000
Idem	» Juan Bartual y Moret	Valencia	Medicina	18.000
Tercera	» José Martos y de la Fuente	Granada	Derecho	15.000
Idem	» Antonio Simonena y Zabalegui	Madrid	Medicina	15.000
Idem	» Pedro M. López y Martínez	Valencia	Filosofía y Letras	15.000
Idem	» José de Castro y Castro	Sevilla	Idem	15.000
Idem	» Enrique López Sancho	Valencia	Medicina	15.000
Idem	» Ricardo Royo Villanova	Zaragoza	Idem	15.000
Idem	» Francisco Piñeiro Pérez	Santiago	Idem	15.000
Idem	» Eduardo Estévez y Fernández-Caballero	Madrid	Farmacia	15.000
Idem	» Jesús Sánchez-Diezma y Bachiller	Barcelona	Derecho	15.000
Idem	» Telesforo de Aranzadi y de Unamuno	Idem	Ciencias	15.000
Idem	» Eusebio Oliver y Aznar	Idem	Medicina	15.000
Idem	» Antonio Royo Villanova	Valladolid	Derecho	15.000
Idem	» José Banqué y Faliú	Barcelona	Filosofía y Letras	15.000
Idem	» Paulino Savirón y Carabantes	Zaragoza	Ciencias	15.000
Idem	» José M. Olózaga y Bustamente	Madrid	Derecho	15.000
Cuarta	» Joaquín Hazañas y la Rúa	Sevilla	Filosofía y Letras	13.000
Idem	» José Ríus y Casas	Zaragoza	Ciencias	13.000
Idem	» Ladislao R. Lozano y Monzón	Idem	Medicina	13.000
Idem	» Luis Segalá y Estalella	Barcelona	Filosofía y Letras	13.000
Idem	» Antonio Eleizegui y López	Santiago	Farmacia	13.000
Idem	» Faustino Archilla y Salido	Madrid	Ciencias	13.000
Idem	» José Rioja y Martín	Idem	Idem	13.000
Idem	» Antonio Vila y Nadal	Barcelona	Idem	13.000
Idem	» Eduardo Fontseré y Riba	Idem	Idem	13.000
Idem	» Ramón Menéndez Pidal	Madrid	Filosofía y Letras	13.000
Idem	» Jesús Bartrina y Capella	Valencia	Medicina	13.000
Idem	» Antonio Aparicio Soriano	Granada	Ciencias	13.000
Idem	» José Ventura Traveset	Valencia	Filosofía y Letras	13.000
Idem	» Jesús Goizueta y Díaz	Barcelona	Farmacia	13.000
Idem	» César Sobrado y Maestro	Santiago	Idem	13.000
Idem	» José Gascón y Marín	Madrid	Derecho	13.000
Idem	» Juan Bastero y Lerga	Zaragoza	Medicina	13.000
Idem	» José Deulofeu y Poch	Barcelona	Farmacia	13.000
Idem	» Sebastián Recaséns y Girol	Madrid	Medicina	13.000
Idem	» Domingo Miral y López	Zaragoza	Filosofía y Letras	13.000
Idem	» Rafael Luna Nogueras	Valladolid	Ciencias	13.000
Idem	» Antonio Gregorio Rocasolano	Zaragoza	Idem	13.000
Idem	» José G. Alvarez Ude	Madrid	Idem	13.000
Idem	» José Jordán de Urríes y Azara	Idem	Filosofía y Letras	13.000
Idem	» Elías Tormo y Monzó	Idem	Idem	13.000
Idem	» Andrés Ovejero y Bustamante	Idem	Idem	13.000
Idem	» Octavio García Burriel	Zaragoza	Medicina	13.000
Idem	» Ignacio González Martí	Madrid	Ciencias	13.000
Idem	» Emilio Román y Retuerto	Salamanca	Idem	13.000
Idem	» Pedro Ferrando Más	Zaragoza	Idem	13.000
Quinta	» Mariano Sesé y Villanueva	Salamanca	Idem	12.000
Idem	» Arturo Pérez y Martín	Valladolid	Idem	12.000
Idem	» Fernando Pérez Bueno	Madrid	Derecho	12.000
Idem	» Leonardo de la Peña y Díez	Idem	Medicina	12.000
Idem	» Antonio Flores de Lemus	Idem	Derecho	12.000
Idem	» Luis Bermejo Vida	Idem	Ciencias	12.000
Idem	» José M. Mota y Salado	Sevilla	Idem	12.000
Idem	» Armando Cotarelo y Valledor	Santiago	Filosofía y Letras	12.000
Idem	» Isidoro de la Villa y Sanz	Valladolid	Medicina	12.000
Idem	» Mateo Boñafonte y Nogués	Barcelona	Idem	12.000
Idem	» Federico Olóriz y Ortega	Granada	Idem	12.000
Idem	» Florencio Porpeta y Llorente	Madrid	Idem	12.000
Idem	» León C. Riba y García	Zaragoza	Filosofía y Letras	12.000
Idem	» Gil Gil y Gil	Idem	Derecho	12.000
Idem	» Inicial Barahona y Holgado	Madrid	Medicina	12.000
Idem	» Joaquín Dualde y Gómez	Barcelona	Derecho	12.000
Idem	» Blas Cabrera y Felipe	Madrid	Ciencias	12.000
Idem	» José Castillejo y Duarte	Idem	Derecho	12.000
Idem	» Agustín Cañizo y García	Salamanca	Medicina	12.000
Idem	» Gonzalo del Castillo y Alonso	Barcelona	Derecho	12.000
Idem	» José Giral y Pereira	Madrid	Farmacia	12.000
Idem	» Vicente Gay y Fornet	Valladolid	Derecho	12.000
Idem	» Andrés Jiménez Soler	Zaragoza	Filosofía y Letras	12.000
Idem	» Luis Gonzalvo y París	Valencia	Idem	12.000
Idem	» Manuel Varela y Radio	Madrid	Medicina	12.000

SECCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD	FACULTAD	SUELDO — Pesetas.
Quinta	D. Eloy Bullón y Fernández	Madrid	Filosofía y Letras	12.000
Idem	» Joaquín Ros y Gómez	Valencia	Derecho	12.000
Idem	» Eusebio Díaz y González	Barcelona	Idem	12.000
Idem	» Pío Zabala y Lera	Madrid	Filosofía y Letras	12.000
Idem	» José Deleito y Piñuela	Valencia	Idem	12.000
Idem	» Inocencio Jiménez Vicente	Zaragoza	Derecho	12.000
Idem	» Vicente de Mendoza y Castaño	Valladolid	Idem	12.000
Idem	» Francisco de las Barras de Aragón	Madrid	Ciencias	12.000
Idem	» Antonio García Varela	Idem	Idem	12.000
Idem	» Esteban Terradas e Illa	Idem	Idem	12.000
Idem	» Manuel Márquez y Rodríguez	Idem	Medicina	12.000
Idem	» Mariano de Monserrate Abad y Maciá	Vallodolid	Idem	12.000
Idem	» Antonio Ballesteros y Beretta	Madrid	Filosofía y Letras	12.000
Idem	» Casimiro Torres y Sánchez Somoza	Santiago	Medicina	12.000
Idem	» Antonio Riera Villaret	Barcelona	Idem	12.000
Idem	» Rafael García Duarte y González	Granada	Idem	12.000
Idem	» Francisco Murillo y Herrera	Sevilla	Filosofía y Letras	12.000
Idem	» Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales	Granada	Derecho	12.000
Idem	» Joaquín Gascón y Marín	Zaragoza	Medicina	12.000
Idem	» Fermín Garrido Quintana	Granada	Idem	12.000
Idem	» Mariano Sánchez Sánchez	Valladolid	Idem	12.000
Idem	» Quintiliano Saldaña y García-Rubio	Madrid	Derecho	12.000
Sexta	» Miguel Royo y Gonzálvez	Sevilla	Medicina	11.000
Idem	» Juan Bautista Peset y Aleixandre	Valencia	Idem	11.000
Idem	» Pedro I. Rovira y Carreró	Santiago	Derecho	11.000
Idem	» José Ortega y Gasset	Madrid	Filosofía y Letras	11.000
Idem	» Francisco Romero y Molezum	Santiago	Medicina	11.000
Idem	» César Mantilla y Ortiz	Valladolid	Derecho	11.000
Idem	» Juan Hurtado y Jiménez de la Serna	Madrid	Filosofía y Letras	11.000
Idem	» Manuel de la Sala Llanas	Zaragoza	Derecho	11.000
Idem	» José de Bustos Miguel	Salamanca	Ciencias	11.000
Idem	» Manuel González Calzada	Idem	Idem	11.000
Idem	» Eugenio Cuello Calón	Barcelona	Derecho	11.000
Idem	» Quintín Palacios Herránz	Valladolid	Idem	11.000
Idem	» Víctor García Ferreiro	Santiago	Medicina	11.000
Idem	» Fernando Rodríguez-Fornos y González	Valencia	Idem	11.000
Idem	» Augusto Pí y Súñer	Barcelona	Idem	11.000
Idem	» Enrique Alcina y Quesada	Sevilla (Cádiz)	Idem	11.000
Idem	» Carlos Rodríguez y López Neyra de Gorgot	Granada	Farmacia	11.000
Idem	» José Téllez de Meneses y Sánchez	Salamanca	Filosofía y Letras	11.000
Idem	» Antonio de la Torre y del Cerro	Barcelona	Idem	11.000
Idem	» Enrique Cuenca y Araujo	Santiago	Farmacia	11.000
Idem	» José Palanco y Romero	Granada	Filosofía y Letras	11.000
Idem	» Isidro Beato y Sala	Salamanca	Derecho	11.000
Idem	» José M. Bartrina y Thomas	Barcelona	Medicina	11.000
Idem	» Felipe Gil Casares	Santiago	Derecho	11.000
Idem	» Pedro Tamarit y Olmos	Valencia	Medicina	11.000
Idem	» Fernando de los Ríos y Urruti	Madrid	Derecho	11.000
Idem	» Manuel Miguel Traviesas	Oviedo	Idem	11.000
Idem	» Clodoaldo García Muñoz	Valladolid	Medicina	11.000
Idem	» Angel Apráiz y Buesa	Barcelona	Filosofía y Letras	11.000
Idem	» Jaime Serra y Hunter	Idem	Idem	11.000
Idem	» Luis Lozano Rey	Madrid	Ciencias	11.000
Idem	» Francisco Mesa Moles	Granada	Medicina	11.000
Idem	» Jesús Arias de Velasco	Oviedo	Derecho	11.000
Idem	» José F. Rodríguez González	Madrid	Farmacia	11.000
Idem	» Juan S. Minguijón y Adrián	Zaragoza	Derecho	11.000
Idem	» Ramón Casamada y Mauri	Barcelona	Farmacia	11.000
Idem	» Enrique Esperabé y Arteaga	Salamanca	Filosofía y Letras	11.000
Idem	» Julio Rey Pastor	Madrid	Ciencias	11.000
Idem	» Gustavo Pittaluga y Factorini	Idem	Medicina	11.000
Idem	» Ignacio de Casso y Romero	Sevilla	Derecho	11.000
Idem	» José López de Rueda	Idem	Idem	11.000
Idem	» Francisco Pardillo y Vaquer	Barcelona	Ciencias	11.000
Idem	» Manuel López Domínguez	Sevilla	Idem	11.000
Idem	» Ramón López Prieto	Valladolid	Medicina	11.000
Idem	» Patricio Peñalver y Bachiller	Sevilla	Ciencias	11.000
Idem	» Emilio Fernández Galiano	Barcelona	Idem	11.000
Idem	» José González Jiménez	Sevilla	Medicina	11.000
Idem	» Enrique Soler y Batlle	Barcelona	Farmacia	11.000
Idem	» Francisco Aranda Millán	Zaragoza	Ciencias	11.000
Idem	» Manuel P. Amor Naveiro	Valencia	Medicina	11.000
Idem	» Casimiro Población y Sánchez	Salamanca	Idem	11.000
Idem	» Teófilo Hernando y Ortega	Madrid	Idem	11.000
Idem	» Julián Besteiro Fernández	Idem	Filosofía y Letras	11.000
Idem	» Tomás Carreras y Artau	Barcelona	Idem	11.000
Idem	» Carlos García Oviedo	Sevilla	Derecho	11.000
Idem	» Francisco Yoldi Bereau	Idem	Ciencias	11.000
Idem	» Hilario A. Torre Ruiz	Valladolid	Filosofía y Letras	11.000
Idem	» Roberto Novoa Santos	Madrid	Medicina	11.000

SECCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD	FACULTAD	SUELDO — *Pesetas.*
Sexta	D. Manuel García Morente	Madrid	Filosofía y Letras	11.000
Séptima	» Baldomero Díez Lozano	Murcia	Idem	10.000
Idem	» Abelardo Bartolomé del Cerro	Valladolid	Ciencias	10.000
Idem	» José Ferrández González	Idem	Derecho	10.000
Idem	» Rafael Acosta Inglot	Granada	Idem	10.000
Idem	» Francisco Gómez del Campillo	Barcelona	Idem	10.000
Idem	» Jesús M. Bellido y Golferichs	Idem	Medicina	10.000
Idem	» Isaac Galcerán y Cifuentes	Oviedo	Derecho	10.000
Idem	» Francisco Beltrán Bigorra	Valencia	Ciencias	10.000
Idem	» Antonio García Banús	Barcelona	Idem	10.000
Idem	» Gonzalo Gallás Novás	Granada	Idem	10.000
Idem	» Enrique Gómez Entralla	Idem	Medicina	10.000
Idem	» Angel A. Ferrer Cagigal	Barcelona	Idem	10.000
Idem	» José M. González de Echevarri y Vivanco	Valladolid	Derecho	10.000
Idem	» Alejandro Otero Fernández	Granada	Medicina	10.000
Idem	» José Gascó y Oliag	Valencia	Ciencias	10.000
Idem	» José Jiménez Sánchez	Granada	Idem	10.000
Idem	» Vicente Goyanes Cedrón	Santiago	Medicina	10.000
Idem	» José V. Amorós Barra	Barcelona	Filosofía y Letras	10.000
Idem	» Daniel C. Mezquita Moreno	Sevilla	Medicina	10.000
Idem	» Florestán Aguilar Rodríguez	Madrid	Idem	10.000
Idem	» Bernardino Landete Aragó	Idem	Idem	10.000
Idem	» Manuel Martínez Risco y Macías	Idem	Ciencias	10.000
Idem	» Rafael Foch y Andreu	Idem	Farmacia	10.000
Idem	» Primo Garrido Sánchez	Salamanca	Medicina	10.000
Idem	» Mariano Gómez González	Valencia	Derecho	10.000
Idem	» Enrique Eguren Bengoa	Oviedo	Ciencias	10.000
Idem	» Américo Castro Quesada	Madrid	Filosofía y Letras	10.000
Idem	» Fernando Crussat y Prast	Granada	Idem	10.000
Idem	» José Pareja Yébenes	Idem	Medicina	10.000
Idem	» Angel del Campo y Cerdán	Madrid	Ciencias	10.000
Idem	» Fernando Escobar Manzano	Granada	Medicina	10.000
Idem	» Jaime Peyry y Rocamora	Barcelona	Idem	10.000
Idem	» Joaquín Portela y González	Sevilla (Cádiz)	Idem	10.000
Idem	» Alvaro de San Pío y Ansón	Zaragoza	Filosofía y Letras	10.000
Idem	» Emeterio Mazorriaga y Fernández Agüero	Madrid	Idem	10.000
Idem	» José M. Trías de Bes	Barcelona	Derecho	10.000
Idem	» José Martín Barrales	Granada	Medicina	10.000
Idem	» Gregorio de Pereda Ugarte	Zaragoza	Derecho	10.000
Idem	» Julio Palacio Martínez	Madrid	Ciencias	10.000
Idem	» Antonio Ipiens Lacasa	Valencia	Idem	10.000
Idem	» Alejandro Rodríguez Cadarso	Santiago	Medicina	10.000
Idem	» Tomás Blanco Bandebrande	Valencia	Idem	10.000
Idem	» Guillermo Sánchez Aguilera	Granada	Idem	10.000
Idem	» Pedro Font y Puig	Barcelona	Filosofía y Letras	10.000
Idem	» José Lostaú y Gómez de Membrillera	Murcia	Ciencias	10.000
Idem	» Teodoro Andrés Marcos	Salamanca	Derecho	10.000
Idem	» Francisco Maldonado de Guevara y Andrés	Idem	Filosofía y Letras	10.000
Idem	» Antonio Madinaveitia y Tabuyo	Madrid	Farmacia	10.000
Idem	» Joaquín Frías y Pujol	Barcelona	Medicina	10.000
Idem	» Severino Aznar y Embid	Madrid	Filosofía y Letras	10.000
Idem	» Tomás López Carbonero	Granada	Idem	10.000
Idem	» Emilio Jimeno y Gil	Barcelona	Ciencias	10.000
Idem	» Pedro Bosch Gimpera	Idem	Filosofía y Letras	10.000
Idem	» Ramón Carande Thovar	Sevilla	Derecho	10.000
Idem	» Emilio Muñoz Rivero y del Olmo	Idem	Medicina	10.000
Idem	» Felipe Sánchez Román y Gallifa	Madrid	Derecho	10.000
Idem	» Antonio Torroja Miret	Barcelona	Ciencias	10.000
Idem	» Pedro Nubiola Espinós	Idem	Medicina	10.000
Idem	» Benito Alvarez Buylla y Lozana	Oviedo	Ciencias	10.000
Idem	» Sixto Cámara Tercedor	Valencia	Idem	10.000
Idem	» Mariano Alvarez Zurimendi	Santiago	Idem	10.000
Idem	» Demófilo de Buen y Lozano	Sevilla	Derecho	10.000
Idem	» Gabriel Bonilla Marín	Granada	Idem	10.000
Idem	» Juan Nacle Herrera	Idem	Farmacia	10.000
Idem	» Luis Olariaga Pujana	Madrid	Derecho	10.000
Idem	» José García Vélez	Granada	Farmacia	10.000
Idem	» Laureano Sánchez Gallego	Murcia	Derecho	10.000
Idem	» Laureano Olivares Sex Milo	Madrid	Medicina	10.000
Idem	» Miguel Guirao y Gea	Granada	Idem	10.000
Idem	» Estanislao del Campo y López	Sevilla	Idem	10.000
Idem	» José Xirau y Palau	Barcelona	Derecho	10.000
Idem	» Miguel Martí Pastor	Valencia	Medicina	10.000
Idem	» Ramón Alvarez de Toledo y Valero	Granada	Idem	10.000
Idem	» Agustín Viñuales Pardo	Idem	Derecho	10.000
Idem	» José M. Yanguas y Messía	Madrid	Idem	10.000
Idem	» Luis Jiménez Asúa	Idem	Idem	10.000
Idem	» Luis Jordana de Pozas	Valencia	Idem	10.000
Idem	» José Pou de Foxá	Zaragoza	Idem	10.000
Idem	» Daniel Marín Toyos	Barcelona	Ciencias	10.000

SECCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD	FACULTAD	SUELDO — *Pesetas.*
Séptima	D. Fernando Ramón Ferrando	Valencia	Ciencias	10.000
Idem	» Claudio Sánchez-Albornoz Menduiña	Madrid	Filosofía y Letras	10.000
Idem	» Pedro Salinas Serrano	Murcia	Idem	10.000
Idem	» Pedro Carrasco Garrorena	Madrid	Ciencias	10.000
Idem	» José Castán Tobeñas	Valencia	Derecho	10.000
Idem	» Salvador Salom Antequera	Idem	Idem	10.000
Idem	» Blas Ramos Sobrino	Sevilla	Idem	10.000
Idem	» Pedro Pineda Gutiérrez	Zaragoza	Ciencias	10.000
Octava	» Carlos Puente Sánchez	Santiago	Farmacia	9.000
Idem	» Antonio Cortés Lladó	Sevilla	Medicina	9.000
Idem	» Enrique Muñoz Beato	Idem (Cádiz)	Idem	9.000
Idem	» José Carlos Herrera	Santiago	Idem	9.000
Idem	» Nicolás Rodríguez Aniceto	Salamanca	Derecho	9.000
Idem	» Miguel Lasso de la Vega y López	Oviedo	Filosofía y Letras	9.000
Idem	» Carlos Sánchez Sánchez	Barcelona	Derecho	9.000
Idem	» Mariano Ruiz Funes y García	Murcia	Idem	9.000
Idem	» Angel Corujo Valvidares	Idem	Idem	9.000
Idem	» José Casado y García	Valencia	Filosofía y Letras	9.000
Idem	» Camilo Barcia Trelles	Valladolid	Derecho	9.000
Idem	» Juan Bautista Amat Castellar	Zaragoza	Ciencias	9.000
Idem	» Ricardo Mur Sancho	Valencia	Derecho	9.000
Idem	» Antonio Frías Pujol	Barcelona	Medicina	9.000
Idem	» Honorato Castro Bonel	Madrid	Ciencias	9.000
Idem	» José M. Boix Raspall	Barcelona	Derecho	9.000
Idem	» José M. Ramos Loscertales	Salamanca	Filosofía y Letras	9.000
Idem	» Pedro Sáinz y Rodríguez	Madrid	Idem	9.000
Idem	» José R. Lomba de la Pedraja	Oviedo	Idem	9.000
Idem	» Ricardo Serrano López Hermoso	Granada	Farmacia	9.000
Idem	» Misael Bañuelos García	Valladolid	Medicina	9.000
Idem	» Miguel Sancho Izquierdo	Zaragoza	Derecho	9.000
Idem	» Mariano Puigdollers y Oliver	Valencia	Idem	9.000
Idem	» Juan Cabrera Felipe	Zaragoza	Ciencias	9.000
Idem	» Leopoldo García Alas y García Argüelles	Oviedo	Derecho	9.000
Idem	» Francisco Candil Calvo	Sevilla	Idem	9.000
Idem	» Mariano Soria Escudero	Barcelona	Medicina	9.000
Idem	» Angel Abós Ferrer	Zaragoza	Idem	9.000
Idem	» Roberto Araujo García	Valencia	Ciencias	9.000
Idem	» Joaquín Balcells Pinto	Barcelona	Filosofía y Letras	9.000
Idem	» Francisco Alcayde Vilar	Granada	Idem	9.000
Idem	» Matías Domínguez Ballarín	Valencia	Derecho	9.000
Idem	» Olegario Fernández Baños	Santiago	Ciencias	9.000
Idem	» José M. Ots Capdequi	Sevilla	Derecho	9.000
Idem	» José M. Segura Soriano	Granada	Idem	9.000
Idem	» Juan Marco Monión	Zaragoza	Ciencias	9.000
Idem	» Agustín Millares Carlo	Madrid	Filosofía y Letras	9.000
Idem	» Ramón Vila Barberá	Valencia	Medicina	9.000
Idem	» Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón	Santiago	Derecho	9.000
Idem	» Gaudencio A. Melón y Ruiz de Gordejuela	Valladolid	Filosofía y Letras	9.000
Idem	» Ramón Prieto Bauces	Oviedo	Derecho	9.000
Idem	» Eloy Montero Gutiérrez	Madrid	Idem	9.000
Idem	» Nicolás de Otto y Escudero	Valladolid	Idem	9.000
Idem	» Luis Gestoso y Tudela	Murcia	Idem	9.000
Idem	» Maximiliano A. Alarcón y Santón	Barcelona	Filosofía y Letras	9.000
Novena	» José Sopeña Boncompte	Santiago	Medicina	8.000
Idem	» José García Blanco y Oyarzábal	Granada	Idem	8.000
Idem	» Joaquín Xirau y Palau	Barcelona	Filosofía y Letras	8.000
Idem	» José J. Zubiri Apalategui	Madrid	Idem	8.000
Idem	» Mariano Bassols de Climent	Granada	Idem	8.000
Idem	» Abelardo Moralejo Laso	Santiago	Idem	8.000
Idem	» Buenaventura Carreras Durán	Sevilla (Cádiz)	Medicina	8.000
Idem	» Joaquín García Labella	Salamanca	Derecho	8.000
Idem	» José M. Millás Vallicrosa	Madrid	Filosofía y Letras	8.000
Idem	» José M. Clavera Armenteros	Granada	Farmacia	8.000
Idem	» Juan J. Barcia Goyanes	Valencia	Medicina	8.000
Idem	» Manuel Martín Pedroso	Sevilla	Derecho	8.000
Idem	» Francisco Martín Lagos	Idem (Cádiz)	Medicina	8.000
Idem	» Juan Sánchez Cózar	Salamanca	Idem	8.000
Idem	» Mariano Usón Sesé	Zaragoza	Filosofía y Letras	8.000
Idem	» Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas	Salamanca	Derecho	8.000
Idem	» Martín L. Sancho Seral	Zaragoza	Idem	8.000
Idem	» Antonio Lorente Sanz	Idem	Medicina	8.000
Idem	» José Camón Aznar	Salamanca	Filosofía y Letras	8.000
Idem	» José Viñas Mey	Murcia	Derecho	8.000
Idem	» Agustín Pedro Pons	Barcelona	Medicina	8.000
Idem	» Enrique Moles Ormella	Madrid	Ciencias	8.000
Idem	» Cándido Torres González	Barcelona	Farmacia	8.000
Idem	» Fernando Enríquez de Salamanca y Danvila	Madrid	Medicina	8.000
Idem	» Joaquín Garríguez y Díaz Cabañete	Idem	Derecho	8.000
Idem	» Cándido A. González Palencia	Idem	Filosofía y Letras	8.000

SECCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD	FACULTAD	SUELDO — *Pesetas.*
Novena	D. Juan de Mata Carriazo Arroquía	Sevilla	Filosofía y Letras	8.000
Idem	» Pedro Pena y Pérez	Santiago	Medicina	8.000
Idem	» José M. Pabón y Suárez de Urbina	Salamanca	Filosofía y Letras	8.000
Idem	» Francisco Cantera Burgos	Idem	Idem	8.000
Idem	» Luis Recaséns Siches	Valladolid	Derecho	8.000
Idem	» José Ferrándiz Torres	Madrid	Filosofía y Letras	8.000
Idem	» Rafael Argüelles López	Sevilla (Cádiz)	Medicina	8.000
Idem	» Ricardo Royo Villanova Morales	Valladolid	Idem	8.000
Idem	» Adelardo Mora Guarnido	Granada	Idem	8.000
Idem	» Pedro Ramón Vinós	Zaragoza	Idem	8.000
Idem	» José María Cañadas Bueno	Sevilla	Idem	8.000
Idem	» Casto Prieto Carrasco	Salamanca	Idem	8.000
Idem	» José Benito Mampel	Idem	Derecho	8.000
Idem	» Ricardo Montequí y Díaz de Plaza	Santiago	Farmacia	8.000
Idem	» Angel Bozal Pérez	Sevilla	Filosofía y Letras	8.000
Idem	» José Dorronzoro Velilla	Granada	Farmacia	8.000
Idem	» Blas Pérez González	Barcelona	Derecho	8.000
Idem	» Antonio Luna García	La Laguna	Idem	8.000
Idem	» Ignacio Ribas Marqués	Salamanca	Ciencias	8.000
Idem	» José Cerezo Jiménez	La Laguna	Idem	8.000
Idem	» Carlos del Fresno y Pérez del Villar	Oviedo	Idem	8.000
Idem	» Teófilo Gaspar Arnal	La Laguna	Idem	8.000
Décima	» Benito Fernández Ríofrío	Barcelona	Idem	7.000
Idem	» Ramón Jardí Borrás	Idem	Idem	7.000
Idem	» José Gaos González Pola	Zaragoza	Filosofía y Letras	7.000
Idem	» Manuel Beltrán Báguena	Sevilla	Medicina	7.000
Idem	» Emilio García Gómez	Granada	Filosofía y Letras	7.000
Idem	» José Barinaga y Mata	Barcelona	Ciencias	7.000
Idem	» Luis Sela Sampil	La Laguna	Derecho	7.000
Idem	» Juan Cuatrecasas y Arumi	Sevilla (Cádiz)	Medicina	7.000
Idem	» Rafael Alcalá Santaella	Idem, íd.	Idem	7.000
Idem	» Federico de Castro Bravo	La Laguna	Derecho	7.000
Idem	» Vicente Guilarte González	Santiago	Idem	7.000
Idem	» Aniceto Charro Arias	Idem	Farmacia	7.000
Idem	» Francisco de A. Navarro Borrás	Madrid	Ciencias	7.000
Idem	» César González Gómez	Idem	Farmacia	7.000
Idem	» Francisco Hernández Borondo	La Laguna	Derecho	7.000
Idem	» Manuel Jiménez y Fernández	Sevilla	Idem	7.000

OBSERVACIONES

Según el art. 236 de la ley de Instrucción pública, los Catedráticos de la Universidad de Madrid tendrán un aumento de 1.000 pesetas anuales sobre el sueldo que disfruten; los de la Universidad de Barcelona, en virtud de la vigente ley de Presupuestos, también 1.000 pesetas más sobre sus sueldos, en concepto de residencia.

Conforme con lo preceptuado por Real orden de 16 de Diciembre último, los Catedráticos de la Universidad de La Laguna que hayan obtenido su Cátedra en virtud de oposición disfrutarán, en concepto de indemnización por residencia, el 30 por 100 de sus haberes. Por lo tanto, los Catedráticos que figuran en la precedente relación que se encuentren comprendidos en las disposiciones que se citan tienen derecho a que se les consignen por los conceptos que se expresan los aumentos a que se alude, y sobre los sueldos que en esta relación se les fija.

Madrid 13 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

---

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Diligencia que se cita.

Don... Certifico: Que D. ... (nombre y cargo del interesado) ha comenzado en 1.º de Enero de 1931 a devengar el sueldo anual de ... pesetas, que le corresponde según la Real orden de 13 de los corrientes, haciéndose constar que se ha reintegrado el título y que se han cumplido todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 15 del actual D. Ignacio González Martí, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentaria pase a ocupar número en la expresada sección cuarta del Escalafón D. Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con el sueldo anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la quinta, don Obdulio Fernández y Rodríguez, de Farmacia, de Madrid, con el de 12.000 y 1.000 más de aumento; en la sexta, D. Jaime Algarra y Postius, de Derecho, de Barcelona, con el de 11.000 y 1.000 más de residencia; en la séptima, D. Carlos Puente y Sánchez, de Farmacia, de Santiago, con el de 10.000; en la octava, D. José Arias y Ramos, de Derecho, de Santiago, con el de 9.000, y en la novena, D. Fernando Calvet y Prast, de Ciencias, de Santiago, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 16 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del Sr. González Martí.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el 31 de Enero próximo pasado D. Vicente Calvo Criado, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, que se hallaba comprendido en lasección novena del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón D. Serafín Pierna y Catalán, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 8.000 pesetas.

2.º Que el mencionado ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 1.º de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Calvo y Criado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la moción formulada por la Sección segunda del Consejo de Instrucción pública y para evitar el caso posible de que un concurrente a Cátedra pueda ser nombrado simultáneamente para varias de ellas, con el perjuicio grave que en tal caso pueda irrogarse a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en todos los concursos de Cátedras, los solicitantes expresen el orden de preferencia de las Cátedras que solicitan o hayan solicitado con anterioridad o estén pendientes de resolución, pudiendo rectificar tal orden de preferencia hasta la resolución del concurso, entendiéndose que en el mero hecho de no indicar orden de preferencia, delegan la facultad de elección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho procesal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza:

Presidente, D. Antonio Royo Villanova, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Vocales: D. Tomás Montejo y Rica, Catedrático de la asignatura, jubilado y Académico de la Real de Ciencias morales y políticas; D. Francisco Beceña y González, titular de la asignatura en la Universidad de Madrid; D. José Serrano y Suárez, titular de la asignatura en la de Oviedo; D. Gabriel Bonilla y Marín, titular de la asignatura en la de Granada.

Suplentes: D. Gil Gil y Gil, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza; D. Quintín Palacios y Herránz, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid; D. Matías Domínguez Vallarín, titular de la asignatura en la de Granada; D. José Antón Oneca, titular de la asignatura en la de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Gabriel Bonilla, D. Francisco Beceña, D. José Serrano, D. Manuel Miguel, D. José Xirau, D. Matías Domínguez, D. Rafael de Pina, D. Angel Corujo, D. Manuel Martínez, D. Carlos García, D. Demófilo de Buen, D. Quintín Palacios, D. Francisco Marcos, D. P. Isaac Rovira, D. Mauro Miguel, D. Tomás Montejo, D. Gil Gil, D. Francisco de P. Rivez, D. Aniceto Sela, don Wenceslao Roces, D. Nicolás Pérez, D. José Antón, D. José García y D. Francisco J. Comín.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Decano de la Facultad, Junta de gobierno y Rectorado de la Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Calvo y Criado, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en 30 de Noviembre último en el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, por haber cumplido él los ocho años reglamentarios, que venía desempeñando la Cátedra acumulada de Geografía, de la sección de Letras de dicha Facultad, y de conformidad con la propuesta por la Junta de Profesores de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para el desempeño de aquella Cátedra acumulada al Catedrático numerario de Historia universal, D. Tomás López Carbonero, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, por ser de lección alterna, a percibir desde el día en que se haya hecho cargo de la enseñanza de la Cátedra y siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETERIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fidel Enrique Raurich y Sas, Catedrático de Técnica física aplicada a la Farmacia y sus prácticas, con su acumulada de Análisis químico y su particular de los alimentos, medicamentos y venenos y prácticas de laboratorio, de la Facultad de Farmacia, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso al servicio activo de la enseñanza;

Vistos asimismo los artículos 4.º y 5.º de la ley de Excedencias para el Profesorado, de 27 de Julio de 1918 y el art. 8.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Raurich y Sas su reingreso al servicio activo de la enseñanza, como solicita, en los términos y condiciones que determinan las disposiciones legales expresadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado, de D. Olegario Fernández Baños, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, exponiendo que próximo a ser nombrado Jefe del servicio de índices económicos del Ministerio de Economía, y solicitando, en su virtud, la necesaria autorización para residir en Madrid, a fin de organizar y desarrollar el citado servicio;

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad y de la Junta de gobierno de la Universidad, que no encuentra en ello perjuicio alguno para la enseñanza, por darse la circunstancia especial de no haber algunos oficiales matriculados en el presente curso en la encomendada al Sr. Fernández Baños,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Catedrático D. Olegario Fernández Baños, pase en comisión a Madrid para colaborar en aquel servicio, hasta el 30 de Septiembre próximo, en que finaliza el curso actual, ya que en el venidero pudiera desaparecer aquella circunstancia especial de no haber alumnos oficiales en la enseñanza a su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar a D. José Sánchez Alvarez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Botánica farmacéutica y Materia farmacéutica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1929 y 10 de Junio de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 14 de Octubre de 1926, a favor de D. Cristino Jiménez Escribano, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hará mérito:

«Examinado el expediente incoado con motivo de la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca para la prórroga de cuatro años en el cargo de Auxiliar temporal a favor de D. Cristino Jiménez Escribano y el voto particular formulado por el Catedrático Sr. Roces.

»Según el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, «podrá prorrogarse el nombramiento» de Auxiliar temporal, pasados cuatro años, por otros cuatro, si, durante aquellos, «el Auxiliar hubiese publicado un trabajo de »investigación personal, favorablemente informado por la »Junta de Facultad y a juicio de ésta hubiese demostrado ex»traordinario celo o aptitudes excepcionales para el Profeso»rado».

»Del examen de los antecedentes que en el expediente se ofrecen, resulta que la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, por mayoría absoluta de votos—seis y dos abstenciones—«acuerda la prórroga durante otros »cuatro años del Sr. Jiménez Escribano en la plaza de Auxi»liar, que actualmente desempeña». Contra este acuerdo se formuló voto particular por el Catedrático Sr. Roces.

»Del acuerdo tomado por la Junta de la Facultad, resulta clara la opinión favorable, en definitiva, de la mayoría absoluta de sus miembros, a la continuación, por cuatro años más, del Sr. Jiménez Escribano en el cargo de Auxiliar temporal; y aunque haya sido desfavorablemente informado por una ponencia de la Junta un trabajo presentado por el Sr. Jiménez Escribano, la misma Junta parece apreciar como de cierto valor el opúsculo impreso que el Catedrático Sr. Roces, en su voto particular, estima que «no puede surtir efecto», pues no «versa sobre la materia de la auxiliaría», aparte otras razones que indica. Debe advertirse que ninguno de los trabajos a que se hace referencia en el expediente figuran entre los antecedentes y documentos examinados.

»No cabe duda que la propuesta de la Junta de la Facultad no se ha producido estableciendo la debida distinción entre el juicio de la misma sobre el trabajo de investigación personal del Auxiliar temporal, dando por supuesto que el no censurado por la ponencia lo sea, y el relativo desempeño por el Auxiliar temporal de sus funciones docentes durante sus primeros cuatro años. En vista de esto, para estimar como buena la propuesta de la mayoría de la Junta de la Facultad, será preciso considerar que el acuerdo se ha tomado apreciando en conjunto favorablemente el trabajo impreso, el opúsculo sobre *Proyecto preliminar de un Código penal para Italia*—posteriormente presentado—y los servicios prestados como Auxiliar por el Sr. Jiménez Escribano. Y así podrá hacerse como prueba del respeto que deben merecer siempre los acuerdos de las Juntas de las Facultades universitarias.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión opina que debe ser resuelto este expediente de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por los Sres. Rodríguez Febles y Díaz Bethencourt, Auxiliares temporales de la Facultad de Derecho de La Laguna, contra acuerdo de aquella Junta de Profesores, que declaró vacantes las auxiliarías que venían desempeñando dichos señores.

»Examinado el expediente con el detenimiento debido, esta Comisión acepta, sin reparo, los resultandos de la nota del Negociado aprobada por la Sección del Ministerio, pero no puede hacer suyos los considerandos ni la propuesta de resolución que en la nota se formulan.

»Se trata de la recta aplicación del párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 a la prórroga por cuatro años en el cargo de Auxiliares de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna de los Sres. D. José Rodríguez Febles y D. Andrés Díaz Bethencourt. Nombrados estos señores Auxiliares temporales por Real orden de 17 de Septiembre de 1926, cumpliríanse los cuatro años en 17 de Septiembre de 1930.

»Según el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto citado, los Auxiliares temporales de las Universidades, una vez nombrados, desempeñarán «sus funciones docentes durante un pe»ríodo de cuatro años». Y añade el aludido Real decreto: «si »durante este plazo el Auxiliar hubiese publicado un trabajo »de investigación personal, favorablemente informado por la »Junta de Facultad y, a juicio de ésta, hubiese demostrado ex»traordinario celo o aptitudes excepcionales para el Profeso»rado, podrá prorrogarse el nombramiento por otros cuatro »años...». Como se ha indicado, el primer plazo de cuatro años terminó para los Sres. Rodríguez Febles y Díaz Bethencourt el 17 de Septiembre de 1930.

»El Decano accidental de la Facultad, recién incorporado como Catedrático a la Universidad de La Laguna, no se enteró sino después de la fecha del cumplimiento del plazo legal, por lo que los Auxiliares (cosa frecuente en casos análogos) continuaron desempeñando sus funciones hasta el día 12 de Noviembre; reunida la Junta de Facultad, acordó por unanimidad de los Catedráticos presentes *no prorrogar*, por otros cuatro años, las funciones de los Auxiliares temporales señores Rodríguez Febles y Díaz Bethencourt. Interpuesto por éstos recurso contra lo acordado por la Junta de Facultad, arguyen como capital argumento, sin duda, que no habiendo cesado en sus funciones de Auxiliares, al cumplirse rigurosamente el plazo de los cuatro años, puede y debería considerarse concedida tácitamente la prórroga por los cuatro años. Pero a interpretación semejante se opone, terminantemente, el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, única disposición aplicable al caso, y que exige, de modo expreso y claro, la intervención de la Junta de Facultad, tanto para juzgar el trabajo de investigación personal que hubiera publicado el Auxiliar interesado, como (y puede esto considerarse lo más esencial) para apreciar la labor docente de aquél; siendo preciso, para que la prórroga se proponga, «que el Auxiliar haya »demostrado extraordinario celo o aptitudes excepcionales »para el Profesorado». Esto supuesto, ¿cómo admitir que se puedan entender prorrogadas las funciones de los Auxiliares tempora-les de una manera tácita?

»Se estima en la nota del Negociado, aceptada por la Sección del Ministerio, que «aun cuando el acuerdo de la Junta »es tomado de conformidad con lo preceptuado en el repetido »Real decreto (de 9 de Enero de 1919), dicho acuerdo *pudiera* »considerarse nulo, según dispone la Real orden de 25 de »Marzo de 1930 (Boletín Oficial del 18 de Abril, pág. 561), »toda vez que el número de Catedráticos que integran el »Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad de La »Laguna es de nueve, y sólo han concurrido a la sesión del 12 »de Noviembre último los Sres. Villaverde y Moris, Castro y »Bravo, y el Decano accidental Sr. Sela y Sampil, pues los de»más asistentes son Ayudantes de clases prácticas y Auxiliares »temporales, estos últimos con voz, pero sin voto.» Aun cuando se aceptara como bueno el supuesto que se formula, no podría entenderse, sin más, prorrogadas por cuatro años las funciones de los Auxiliares recurrentes, por oponerse a ello de modo terminante las exigencias del párrafo cuarto del artículo 6.º del ya citado Real decreto de 9 de Enero de 1919, el cual quedaría totalmente incumplido. Pero debe advertirse, que, según el informe del señor Decano accidental, «fueron »citados y asistieron *todos los Catedráticos numerarios en ejerci»cio, residentes en esta ciudad*, dice: los Auxiliares temporales, »incluso los cesantes, que estuvieran presentes—y con la ex»cepción única de D. Tomás Yanes Cabrera, que por encon»trarse afecto a las asignaturas de la sección de Filosofía y »Letras, es costumbre no convocarle a las Juntas que solo se »relacionen con cuestiones de la Facultad de Derecho»—, no siendo tampoco convocado el Ayudante de Filosofía y Letras, Sr. Artiles Pérez, por la misma razón que no lo fué el Sr. Yanes, y no estar, además, encargado de Cátedra. Conviene advertir que según la certificación del acta de la sesión de la Junta de Facultad, celebrada el 12 de Noviembre de 1930, «los »Sres. Rodríguez Febles y Díaz Bethencourt, estimando que »legalmente han cesado en sus funciones de Auxiliares, y que »no posee la Junta medios hábiles para conceder prórroga »alguna, al carecer del requisito de la Memoria o trabajo de »investigación aprobado por la Junta de Facultad, suplican a »ésta que tenga a bien tomar en consideración sus méritos »para toda ulterior resolución.» La Junta en la misma sesión acordó, «por unanimidad», atendiendo al párrafo cuarto del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, *no prorrogar en sus funciones* a los señores Auxiliares salientes y anunciar en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Canarias, dichas vacantes para proveerlas mediante concurso-oposición.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión estima que no puede prosperar el recurso interpuesto por los Sres. Rodríguez Febles y Díaz Bethencourt.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; reconociendo las atribuciones de la Facultad y negando todo derecho personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Francisco Soriano de Lapresa se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría vacante, correspondiente al grupo de Lengua y Literatura españolas, Historia de la Lengua castellana, de cuya auxiliaría fué titular dicho señor hasta el 30 de Noviembre último. Los aludidos haberes serán acreditados a partir del día 14 de Enero próximo pasado hasta la provisión de dicha auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los problemas escolares universitarios que han preocupado silenciosamente día por día al Gobierno, esde su constitución, obligan imperiosamente en el momento actual a un estudio total del ayer, del hoy y del mañana, y a una grave, pero por fortuna, solamente previsora determinación.

Al avanzar el mes de Enero ha vuelto la masa escolar, primero (Madrid) de una, luego de varias y ya, en realidad, de todas las Universidades de la Península, a casos de alboroto, de luchas, de estridencias, de declarada huelga e intentada como general, habiendo llegado las autoridades de la Universidad a

tener que acordar autonómicamente y muy prudentemente, sin la menor indicación ni sugestión del Ministerio, una repetida y ya casi general clausura en las enseñanzas de casi todas las Facultades; es el caso total de Madrid, Granada, Salamanca, Sevilla, Santiago, Barcelona; es el caso de Valladolid, Zaragoza, Valencia.

La significación del acuerdo de ellas, del acuerdo oficial ahora, debe razonarse aquí previsora y como medicinalmente, exponiendo antecedentes con toda sinceridad.

Ha cumplido el año en el cual la política general del Gobierno de pacificación de los espíritus y de ansia del más rápido retorno a la plena normalidad legal ha sido servida en el Departamento de Instrucción pública, con máximo espíritu de escrupulosa tolerancia, hasta para las tendencias más extremas del Profesorado y de la juventud escolar. Sin sombras siquiera de un obstáculo de los llamados tradicionales, y sin prevención alguna de desconfianza por parte del Poder público y, a la vez, sin ademán siquiera de captación ni de implícita promesa de agradecimiento, se ha hecho justicia a todos y se ha visto hasta tildado el Gobierno de dar favor a los sectores culturales más extremos. No precisa recordar cómo el Gobierno se preocupó desde los primeros momentos de su actuación en restablecer la vida de la Universidad, entonces con tan graves perturbaciones, restituyendo a sabios Maestros a sus Cátedras, amparando las organizaciones de alumnos, etc.

La sinceridad sin un solo desfallecimiento en la política del todo apolítica de Instrucción pública de la esencial tolerancia imparcial, comprensiva y amplísima, como todo otro factor de la evolución social que actúa por la vía recta y legítima de la educación, de la persuasión y de la colaboración de todos en una obra común (en este caso, en la gran obra de cultura para la que España precisa, llama y necesita a todos, sin distinción de tendencias) no entiende el Gobierno que esté en fracaso, pero precisa reconocer que todavía no está en punto de logro y de garantido asentamiento.

Para la casi totalidad del Profesorado universitario era más llana que para la de los escolares y más posiblemente rápida la pacificación, aún después de crisis tan graves como las del año 1929. Ha contribuído decisivamente al caso la intervención de las Juntas de gobierno universitario y de las autoridades claustrales, las que en 1930 no se designaron o no se confirmaron, en repaso general, por el Ministerio, sino consultando y adivinando las opiniones del Profesorado. En la conciencia de la responsabilidad propia de las unas y de las otras depositada la total confianza y la delegación de atribuciones del Poder público, la esencial y más difícil labor educativa de la total masa escolar para la ansiada cordial colaboración de Profesores y estudiantes en la total vida universitaria, se ha ensayado felizmente, aunque con hartas dificultades, poco a poco vencidas, particularmente en los meses del otoño reciente. En ellos, con delicadeza y paciencia (las virtudes esencialmente educadoras) se superaron las dificultades, en total ocasionadas por los acomodos de diversos planes de estudio, y con ellos en puridad por las más trascendentales resistencias, algo inconscientes, a las reválidas, a los precisos y especiados años de escolaridad y el ya indispensable conocimiento de las lenguas modernas para traducirlas profesionalmente. El más significativo éxito en dicha labor de educación general, se ha visto bien en Diciembre en Universidades en las cuales no se llegó a adelantar ni un día la vacación de Navidades, cancelándose el recuerdo de tantos insustanciales alborotos en tantos decenios inveterados.

En el mes de Enero, el cambio de los problemas ha sido total. Mientras en los tres primeros meses del curso no se plantearon sino los temas estrictamente universitarios dichos (o algún otro igualmente propio), ha sido en Enero invadida la Universidad de la agitación estricta y totalmente política, explicable la cronología por la de los sucesos revolucionarios de Diciembre, ocurridos al comienzo de la vacación escolar. La invasión de la agitación política se traduce, en partes nada proporcionadas de masa, en uno y en otro sentido, grito contra grito, texto contra texto, actitudes contra actitudes.

Retrasada (muy entrado Enero) comenzó la cuestión escolar en Madrid, con protesta por textos provocativos que no tachara la censura y con alborotos consiguientes en algún paseo, aparte el deseo de ver libertados de prisión gubernativa y aun de la preventiva a escolares de los más lanzados a ideales revolucionarios. Las autoridades académicas, con el Ministerio, ejercitaron constantemente y paternalmente su insistente intercesión razonada con las del ramo de Guerra, con constantes éxitos parciales.

Pero, con esos accidentes previos, las asociaciones escolares, las de muchos adictos, produjeron luego escritos autorizados, en los cuales se mostraban, es verdad que sin estridencia, peticiones del todo propias de la vida política: no vigencia del Código penal, orden en que deban exigirse las responsabilidades (comenzando por las de 1921 y 1923), libertad de los presos, Catedráticos y escolares, alguna actuación de la censura y de las autoridades de Guerra o gubernativas...

A base de tales y otras peticiones, desde Madrid, y por especiales y anónimas juntas de huelgas, se planteó ésta (no sin algunas ligeras luchas a veces) en la Central y poco a poco en las restantes Universidadas. El valor de los textos impresos subrepticiamente de tales movimientos confirma el carácter total y absolutamente político del actual trastorno escolar todavía pacífico, movimiento que con toda evidencia para el Gobierno, es hijo de actitudes y de resoluciones de elementos revolucionarios, del todo ajenos a la masa escolar que en ella, para avance, y en la obrera, confían para poder reanudar sus fracasados empeños.

Una parte acaso considerable de la opinión, y la de tantos padres, y la de alumnos, y tras del desdoro consiguiente del prestigio universitario, pide como justicia, la garantía plena del derecho a estudiar y a entrar en clase universitaria, y si la garantía no la pueden dar las autoridades académicas, la del poder coercitivo y la fuerza pública del Estado: tema del que el Gobierno tratará en el Parlamento. Ello aparte de que del Poder público, autoridades militares (estado de Guerra) y civiles, aun con el acuerdo del Gobierno del mayor respeto a los sentimientos universitarios dentro del recinto, no pueden menos de ser provocadas a lamentable, peligrosa intervención' en caso de repetirse en 1931 de dentro a fuera el lanzamiento de proyectiles o el desafío de hacer tremolar al público, como bandera, un trapo subversivo, cuando una cosa u otra puede estar (a disgusto de la masa escolar, siempre noble) en la mano de cualquier mal intencionado, singularmente si conviene a ciertos planes precipitar un suceso de luto para prodromo pasional de otros ya premeditados.

Las dificultades preñadas de peligro trágico son evidentes hoy. En una Universidad, decisiones de un Gobernador, nada iguales a las comedidas del mismo en caso igual en el mes de Octubre último, y en otra Universidad la precipitada de un Catedrático a la vez Alcalde, han producido (ya que por fortuna no daño irreparable) la emoción y la natural protesta de los Claustros, y la de los escolares a la vez, en camino de generalizarse seguramente.

Fuera del actual problema interior y propiamente universitario, y pudiera aislarse de otros, y no fuera como es hijo de ellos y de ellos subordinado y satélite, y todavía seguiría el Gobierno confiándolo a la discreción, al atento cuidado y al espíritu pedagógico de los Claustros, mientras no lo pueda plantear definitivamente en las Cortes.

Mas siendo como el caso es, plan de planes, parte de un conjunto revolucionario, al que se trata de arrastrar a la juventud escolar, y, precisamente, en los días en que frente a unas elecciones extraordinarias para el Parlamento, se intenta abortarlas sea como sea, el Gobierno entiende debe intervenir, confirmando los acuerdos de clausura de las autoridades académicas, dándoles carácter definitivo: por un plazo que se habrá de entender de vacaciones extraordinarias para el alumnado y

el Profesorado, aplazándose al mes de Junio la compensación de trabajo tal cual está legalmente ordenada.

El Gobierno de que forma parte el Ministro que suscribe se ha impuesto como su misión principal, la que viene a constituir su propia esencia, la de normalizar la vida constitucional del país; y en el camino emprendido para ello, considera el próximo proceso electoral como el momento más decisivo y culminante. Y bien se comprende entonces cuánto importa para fines tan esenciales que las próximas elecciones legislativas se celebren en ambiente de tranquilidad donde nadie y nada pueda alterar la debida serenidad que requiere una consciente y libre manifestación de la soberanía popular. Procurándolo debe el Gobierno la mayor y excepcional diligencia: para evitar toda perturbación de orden en la expresión del cauce legal para todas las opiniones y todas las tendencias de la ciudadanía.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ordenar que en las Universidades del Reino se declaren treinta días de vacaciones extraordinarias, a contar de la fecha de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Eduardo María Ortiz de Landazuri y Fernández Heredia alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, adscrito al laboratorio de Parasitología, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIO DE ESPAÑA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE PARÍS

REAL ORDEN

Consignado en el presupuesto vigente de este Departamento ministerial, capítulo 26, art. 2.º, «Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.—Otros edificios», un crédito de 350.000 pesetas destinado a subvencionar las obras en construcción del edificio destinado a Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París;

Resultando que el Ministerio de Estado tiene reiteradamente manifestado a este de Instrucción pública y Bellas Artes, por conducto de la Junta de Relaciones Culturales, la conveniencia de que la expresada suma sea situada cuanto antes en París, a fin de que el Comité correspondiente pueda disponer de los fondos según vayan exigiéndolo las necesidades de aquella construcción, sin demoras que pudieran ser perjudiciales en algún caso;

Resultando que incoado expediente sobre este asunto en este Departamento, y teniendo en cuenta que la legislación vigente ordena que para poder librar de una sola vez la expresada cantidad emita informe de conformidad con tal libramiento la Intervención general de la Administración del Estado, se remitió dicho expediente al citado Centro superior y el señor Interventor general lo ha emitido con fecha 22 del actual, en el sentido de que «la Intervención general de la Administración del Estado estima procedente que la expresada suma se satisfaga de una sola vez»;

Considerando que es de suma conveniencia, como dice muy bien el Ministerio de Estado, que el Comité correspondiente pueda disponer en seguida de esos fondos para poder satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden, con la rapidez indispensable para la marcha normal de las obras y para que no sufra detrimento el buen nombre de la Administración pública española,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, puesto que se han cumplido todos los trámites legales, que por esa Ordenación de pagos se expida, desde luego, un libramiento de fondos por la suma total de 350.000 pesetas (trescientas cincuenta mil pesetas) a favor del Habilitado del Ministerio de Estado, D. José Pino Parra, que ha de ser satisfecho a dicho señor en la Tesorería Central de Hacienda, en el concepto de «a justificar» y con cargo al capítulo 26, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio («Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.—Otros edificios»).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Africa Ramírez de Arellano y Ramírez, Directora del grupo escolar Menéndez Pelayo, y a D. Isidro Almazán y Franco, Director también de dicho grupo, pensión por dos meses para estudiar en Bélgica el método Decroly con la asignación mensual cada uno, de 425 pesetas y 500 para gastos de viajes de ida y de vuelta;

A D. Rafael Candel Vila, Catedrático del Liceo de Melilla, pensión por cuatro meses para hacer estudios sobre el terciario marino en Francia y el Norte africano francés. Esta pensión se dividirá en dos períodos. Durante el primero, dedicado al Norte africano, percibirá el Sr. Candel la asignación de 425 pesetas mensuales y 680 para viajes, y durante el segundo, destinado a estudios en Francia, percibirá 425 mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

Los interesados deberán reintegrarse a su puesto oficial a los quince días de terminadas estas concesiones, observando lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Lacalle Fernández, Catedrático del Liceo de Manresa, la consideración de pensionado por cuatro meses para Suiza e Italia, para dar un curso de Lengua y Literatura española, al que ha sido invitado por la «Schweiz Gesselschaft der Spanienfreunde de Zürich» y para estudiar cuestiones sobre la composición de atlas linguístico italiano; debiendo reintegrarse a su puesto oficial a los quince días de terminada esta autorización, obser-

vando lo dispuesto por las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Daniel González Rodríguez, Maestro nacional de La Lonia (Orense), la consideración de pensionado durante cuatro meses para trasladarse a la Argentina, Uruguay y Brasil, con el objeto de hacer un estudio de la canción popular a la vez que difundir en dichos países la canción popular gallega, a cuya recolección y cultivo se viene dedicando hace años; debiendo reintegrarse a su puesto oficial a los quince días de terminada esta autorización, observando lo dispuesto por las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedido por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un solar detrás, al Este, del lugar conocido por Residencia de Estudiantes, a la prolongación de la calle de Serrano, de esta Corte, para el fin de que se edifique un cuartel de la Guardia civil y llevar a cabo el desaloje total de las dependencias del Sur, ocupadas transitoriamente, pero desde hace algunos años, por la Guardia civil en el Palacio de Bellas Artes, del final, y al Este, del Paseo de la Castellana, y habiendo tenido carácter ya definitivo la adjudicación de dicho solar, habiéndose permutado su parcela con otra próxima para más oportunas e indicadas instalaciones respectivas en los futuros edificios de la Academia de la Historia, de la Guardia civil y de otra institución cultural, puede hace tiempo procederse ya a la edificación del cuartel sin obstáculo alguno, teniendo ya este Ministerio cumplido cuanto le competía al caso, y ostentando, en consecuencia, título y derecho ya absoluto al total rescate de su Palacio de Bellas Artes, para sólo fines culturales, como propio de este Ministerio y por el mismo construído en 1892.

En este momento, sin embargo, necesidades urgentes, inaplazables, significadas de Real ordena este Departamento por el de Gobernación, fechas 25 y 26 de Enero último, obligan al Gobierno a instalar provisionalmente en Madrid más fuerzas de la Guardia civil, al crearse un nuevo Tercio móvil, el que no tiene acuartelamiento posible, después de un apartado reparo de toda disponibilidad de edificio en la Corte y sus inmediaciones. Se pide, en consecuencia, que no se acabe de desalojar la parte del Sur del Palacio dicho, tan inadecuadamente destinada todavía a cuartel, de malísimas condiciones por cierto, sino que se consienta muy temporal y muy accidentalmente por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que parte del Tercio móvil se acuartele como pueda en la parte menor al Sur del Palacio, entre la dicha y la central que ocupa la Escuela de Ingenieros industriales, es decir, la que ocupó hasta 1930 el Museo del Traje Regional (después de haber sido ya un tiempo ocupada por la Guardia civil), y la misma que ya está destinada a la ampliación precisa del Museo de Ciencias Naturales que agobiadísimo ocupa el norte del edificio. En esta parte acordadas y comenzadas las obras de instalación, no puede este Ministerio aceptar cesión ni retrocesión alguna. Ello no obstante y como la obra e instalación de las salas nuevas del Museo de Ciencias Naturales exige tiempo y graduación, el Ministerio ha propuesto y el Consejo de Ministros ha aceptado:

1.º Que desde luego quede todo el edificio en el más corto plazo posible destinado a obras culturales, declarándose urgentísima la edificación del proyectado cuartel de la Guardia civil en el solar para ello definitivamente asignado.

2.º Que subsista mientras tanto el uso para cuartel, en la extrema parte sur del Palacio de Bellas Artes, tal cual ahora se usa.

3.º Que la parte que quedó vacía al trasladarse en 1930 el Museo del Traje Regional se asigne definitivamente para la precisa ampliación del Museo de Historia Natural.

4.º Que la crujía extrema o más al oeste de esa parte, quede ya entregada al uso del Museo de Ciencias Naturales, prosiguiéndose en ella la obra de acomodo y de instalación de las colecciones; y

5.º Que por pocos meses, ante la urgencia del caso, se den las dos crujías interiores y patio vecino de la misma parte a la Guardia civil del nuevo Tercio móvil, inutilizándose provisionalmente el paso con la crujía exterior, tapiando el vano.

Estas crujías interiores, se declaran desde luego como dadas definitivamente al Museo de Ciencias Naturales.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo acordado en todas sus partes y en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Universidad de La Laguna correspondiente al año académico de 1930 a 1931;

Resultando que se calculan tanto los ingresos como los gastos en 159.562 pesetas;

Considerando que se ajusta a lo prevenido en el Real decreto de 2 de Octubre de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.º Que se remita un ejemplar del mismo, debidamente diligenciado, al Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Catedrático de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública, Ilmo. Sr. D. Vicente García de Diego, Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lengua y Literatura latinas de los Liceos de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza, Lugo, Las Palmas y Figueras, que fué nombrado por Real orden de 1.º de Septiembre de 1928, y cuya Presidencia ocupaba el Ilmo. Sr. D. Eloy Bullón, que ha renunciado a la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 5 de Febrero)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Vista la instancia del Catedrático interino de ese Centro don Ramón Gállego Urruela en solicitud de que se abra un nuevo plazo de admisión en las oposiciones a Cátedras de Lengua y Literatura latinas de los Liceos de Calatayud, Tortosa, Zafra, etcétera, que se hallan pendientes de celebración;

Considerando que la Real orden del Directorio militar del 10 de Febrero de 1925, cuyo texto invoca el solicitante, fué dictada en ocasión en que se hallaban suspendidas todas las oposiciones en virtud de Reales órdenes del mismo Directorio militar de fechas 1 y 9 de Octubre de 1923;

Considerando que la referida Real orden establece que, transcurrido un año desde la convocatoria de oposiciones si éstas hubiesen sido aplazadas, se abra un nuevo plazo de admisión a las mismas, sólo debe ser aplicada en aquellos casos en que las oposiciones fuesen suspendidas o aplazadas en virtud de alguna disposición gubernativa; pero no procede aplicarse en casos como el presente, en que la dilación en la celebración de las oposiciones a que se refiere el solicitante ha obedecido exclusivamente a los trámites reglamentarios que se han observado y a las incidencias producidas en el respectivo expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimada la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL LICEO DE TORTOSA.

(*Gaceta* del 9.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Sixto Morales Recuero, Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Liceo de Vigo, en solicitud de que se le conceda la excedencia en el mencionado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Morales Recuero la excedencia que solicita en los términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918, o sea por un plazo mínimo de un año y que no exceda de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Palmira Jaquetty Frant, Licenciada en Letras, solicita se le conceda dispensa de nacionalidad para dedicarse en España a la enseñanza oficial de Lengua francesa.

»El Director del Liceo de Balmes, de Barcelona (antes Instituto nacional de segunda enseñanza), informa que la solicitante, española de origen, domiciliada durante toda su vida en España, Licenciada en la Facultad de Letras, ha desempeñado durante tres cursos el cargo de Ayudante interino de dicho Instituto; perdió la nacionalidad española por haber contraído matrimonio con un súbdito belga, y por esta causa no pudo seguir desempeñando el mencionado cargo oficial.

»Termina opinando que cabe acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 167 de la ley de Instrucción pública.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta las razones aducidas por la Dirección del Liceo de Balmes, lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero y Real orden de 3 de Marzo de 1915, que la interesada ha demostrado reunir condiciones para la enseñanza y conocimiento de español, estima que puede accederse a lo solicitado por la Sra. Jaquetty, concediéndole dispensa para dedicarse a la enseñanza de Lengua francesa, siempre que se someta a todos los requisitos exigidos al Profesorado nacional.

»Por todo lo que antecede,

»Esta Comisión estima que debe resolverse este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Avilés, D. Francisco Vilardebó Mosull, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Literatura y Terminología de aquel Centro, que actualmente desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Instituto, se ha servido disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la repetida enseñanza, se acrediten al Sr. Vilardebó Mosull los dos tercios asignados a la referida plaza de Profesor de Literatura, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Ayudante de la sección de Letras de ese Centro, D. Julio César Sánchez Gómez, en la que manifiesta que, por hallarse disfrutando licencia por enfermo, con todo el sueldo, cuando se le trasladó del Instituto de Cangas de Onís al de Tudela, existen dudas sobre cuál de los dos Ayuntamientos debe abonarle sus haberes, solicitando al efecto la oportuna relación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver que toda vez que dicho Sr. Sánchez Gómez no se posesionó de su actual cargo en Tudela hasta el día 5 de Enero actual, fecha en que terminó la licencia que disfrutaba, es al Ayuntamiento de Cangas de Onís al que corresponde abonarle los haberes correspondientes a la referida licencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE TUDELA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas la Cátedra de Legislación mercantil española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Para ser admitidos a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado de ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad; y

4.ª Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil (plan de 1922) o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado reglamento. También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Cálculo comercial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 9.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de la obra titulada *Las Bellas Artes plásticas en Sevilla*, de la que es autor D. José Cascales Muñoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 45 ejemplares de la citada obra, al precio de 50 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.250, se libre a favor de D. José Cascales Muñoz, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia tiene el honor de cumplir lo ordenado por V. I. examinando el libro de que es autor D. José Cascales Muñoz, titulado *Las Bellas Artes plásticas en Sevilla, del siglo XIII hasta nuestros días. Apuntes históricos y biográficos.*

En el año 1912 solicitó dicho señor el juicio de la Academia sobre un manuscrito de su obra, juicio que requirió nuevamente, por conducto de V. I. a fines de 1926, en modesta demanda de consejo para saber si podía dar por concluso su trabajo y terminar una labor de largo tiempo iniciada, después de haber efectuado en su escrito impresiones, ampliaciones y correcciones de conformidad con el primer dictamen de esta Corporación.

En Diciembre de 1920, obedeciendo a lo ordenado por V. I., la Real Academia emitió un segundo informe que fué elevado a su superior conocimiento, con fecha 4 de dicho mes, y en él se detalló la descripción de la obra materia de la consulta y se consignó una opinión francamente favorable, exponiendo con extensa crítica el análisis detenido de que había sido objeto, con expresión circunstanciada del examen de sus diferentes capítulos.

La Academia afirmó en este segundo dictamen que la obra examinada merecía ser publicada, por cuanto añade a la copiosa bibliografía histórico-crítica de las Artes españolas un valor propicio para la consulta de los futuros comentaristas y glosadores, elogió la labor del Sr. Cascales Muñoz, dedicada constantemente, de por vida, a tareas erudito-literarias, siendo no pocos los libros de su producción, premiado alguno por la Biblioteca Nacional, y finalmente dedujo de un razonado y detenido estudio que la obra merecía una divulgación impresa, ya que viene a contribuir con generoso fervor al estudio de los testimonios perdurables o recientes con que la sensibilidad, el sentimiento y el intelecto sevillanos han intervenido en la magnificencia estética y en el esplendor cultural de la Patria española.

Al recibir ahora impreso el libro que antes examinó manuscrito, la Real Academia, estimando muy laudable el esfuerzo realizado por su autor, ha acordado reiterar el favorable informe emitido en Diciembre de 1926, cuyo texto suplica que tenga por reproducido, exponiendo a la superior resolución de V. I. que juzga procedente la concesión solicitada en relación con lo establecido por el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

(*Gaceta* del 26.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Miércoles 4 de Marzo de 1931 — Núm. 22



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Elías Tormo y Monzó.—Página 400.

Otro nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. José Gascón y Marín.—Página 400.

Hacienda

Real orden sobre impuesto de utilidades a las gratificaciones de Maestros.—Página 400.

Ministerio

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario a D. Manuel García Morente.—Página 401.

Otro nombrando Subsecretario a don Antonio Mompeón y Motos.—Página 401.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Primera enseñanza a D. José Rogerio Sánchez. Página 401.

Otro nombrando Director general de Primera enseñanza a D. Antonio Mesa Moles.—Página 401.

Otro concediendo honores de Jefe Superior de Administración a D. Tiburcio A. Catalán y Fernández.—Página 401.

Otro ídem íd. íd. a D. Gabriel Pancorbo Cascales.—Página 401.

Otro jubilando a D. Antonio Polomo y Ruiz, Jefe de Administración de segunda clase.—Página 401.

Subsecretaria

Sección 1.ª—Central e Inspección de Primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Fallo de pleito contencioso-administrativo.—Página 402.*

Ascensos.—Página 402.

Licencia.—Página 403.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Organización y enseñanza de Arte popular en su fase de labores femeninas en el Museo Pedagógico Nacional.—Página 403.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES. — *Devolución de fianzas.—Página 403.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 404.

Fundación denominada «Escuela de Primeras Letras» en Isla (Santander). — Desestimación de recurso.—Página 408.

Fundaciones particulares instituídas en Madrid, Cuenca y Siones (Burgos) por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre.—Destitución de Patronato. Página 409.

Idem íd. íd. en Siones, ídem íd.—Orden de entrega de capital en títulos de la Deuda.—Página 412.

Herencia ab-intestato de D. Juan Ruiz Anguión, de Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife).—Destino de rentas a la creación de una Escuela.—Página 413.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Elías Tormo y Monzó, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan B. Aznar.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

En atención a las circunstancias que concurren en don José Gascón y Marín, ex Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan B. Aznar.

(*Gaceta* del 20.)

Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existen en este Ministerio de Hacienda varias consultas referentes a la tributación de los Maestros nacionales de Primera enseñanza, que abarcan los siguientes extremos:

1.º Si la gratificación que perciben los Maestros por casa-habitación debe ser gravada por la tarifa primera de Utilidades y si, en su consecuencia, debe acumularse para la determinación del tipo de gravamen a los sueldos que disfrutan los respectivos perceptores.

2.º Si la gratificación de adultos que cobran los Maestros debe ser objeto también de acumulación, y teniendo presente que tal gratificación sólo se abona en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Noviembre y Diciembre, si al cesar el percibo de la gratificación debe aplicarse al sueldo el tipo que de la acumulación resulte. En cuanto a este extremo, se consulta también si a los Maestros interinos nombrados después del 31 de Marzo, fecha en que termina el pago de la gratificación por la enseñanza de adultos, y que cesen antes de 1.º de Noviembre del mismo año, fecha en que comienza el cobro de la referida gratificación, sin que, por tanto, los Maestros en estas condiciones perciban gratificación de ningún género, debe aplicárseles el tipo de gravamen correspondiente a la acumulación del sueldo y gratificación que en otros meses percibirían.

3.º Si las cantidades que las Diputaciones abonan a los Maestros trimestralmente por «aumento gradual» deben ser también acumuladas a las demás percepciones de estos contribuyentes y, caso afirmativo, si las que satisfacen las Diputaciones Vascongadas deben ser objeto también de acumulación.

La regla segunda de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928 determina que serán acumulables todas aquellas utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, cualquiera que sea su denominación, que se obtengan por razón de un mismo cargo o servicio. De este precepto, que fija y concreta el espíritu que informa, en cuanto a este particular, toda la legislación que regula la nueva tarifa primera de Utilidades, se deduce que si la gratificación por casa-habitación reune, como parece, las condiciones de ser fija por su cuantía y periódica en su vencimiento, debe sin duda acumularse al sueldo de los respectivos perceptores a todos los efectos de imposición por dicha tarifa primera, ya que ni el Real decreto de 1o de Diciembre de 1927 ni la Instrucción provisional antes citada contienen precepto alguno en que pueda fundarse la exención, ni, en su consecuencia, la acumulación de esta clase de retribuciones, que son inherentes, sin duda, al cargo de Maestro.

Sin embargo, exponen los consultantes que para efectuar la acumulación surge una dificultad, cual es la de que no todos los Maestros perciben esta gratificación, porque el Estatuto del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 establece para los Municipios la obligación de proporcionar a los Maestros una casa decente y capaz para ellos y su familia, o en su defecto, la de abonar una indemnización en metálico, cuya cuantía fija el artículo 15 de dicho Estatuto. De aquí que mientras unos Maestros perciben por este concepto una cantidad en metálico, otros no, por habitar la casa que el Ayuntamiento les proporciona; y si a los primeros, dicen los consultantes, se les acumula la gratificación que perciben y se aplica al total de sus emolumentos el tipo de gravamen que de la acumulación resulte, y a los segundos no, se hará a aquéllos de peor condición que a éstos.

Esta dificultad es más aparente que real, toda vez que, señalada en el Estatuto la cantidad en metálico que percibirán los Maestros en equivalencia de la casa-habitación, cuando ésta la proporcionen los Municipios se debe acumular la cantidad que de no proporcionarla tendrían que abonar en metálico al Maestro. Cuestión análoga se planteaba con la dependencia mercantil en régimen de internado, y por Real orden de 6 de Marzo del pasado año se resolvió en el sentido de fijar el metálico que puede asignarse, según la importancia de las poblaciones, cómo equivalente de los gastos de manutención y casa y acumular su importe a la cantidad percibida en efectivo.

En cuanto al segundo de los extremos consultados, la cuestión es clara: la gratificación que por enseñanza de adultos cobran los Maestros ha de acumularse a las demás retribuciones fijas y periódicas que perciben. Como se sabe de antemano la cantidad que mensualmente importan la gratificación y los meses en que se ha de devengar, para efectuar la acumulación, debe calcularse el importe total a percibir por este concepto durante el año, y este total se acumulará a la cuantía anual de los demás emolumentos fijos por su cuantía y periódicos en su vencimiento, y el resultado de la acumulación determinará el tipo de gravamen aplicable a la cantidad que mensualmente cobre el Maestro, esté o no incluída en ella la gratificación.

Claro es que en el caso particular, que también se consulta, de un Maestro interino que ejerza el cargo solamente durante los meses en que no se devenga la gratificación de adultos, como no ha de percibir ésta, es indudable que no procede la acumulación de una cantidad que ni devenga ni percibe.

Por último, las razones indicadas anteriormente para justificar la procedencia de acumular las expresadas percepciones son también de aplicación al tercero de los extremos consultados, pues si bien las cantidades que por el concepto de «aumento gradual» perciben algunos Maestros las abonan trimestralmente las Diputaciones provinciales, al ser inherentes al cargo oficial que desempeñan, no cabe duda que, conforme a lo preceptuado en la regla segunda de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, procede la acumulación, aun en el caso especial de que sean las Diputaciones Vascongadas las que abonen estos emolumen-

tos, toda vez que, según el Reglamento del Concierto económico con dichas provincias, queda sin concertar la tributación de los Maestros de instrucción primaria de las Escuelas del Estado establecidas en territorio concertado.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Rentas pública, se ha servido declarar con carácter general:

1.º Que la gratificación que por casa-habitación perciben los Maestros debe ser gravada por la tarifa primera de Utilidades, acumulándose para la determinación del tipo de gravamen a los sueldos de los respectivos perceptores, y teniendo presente que cuando los Maestros no perciban la gratificación, por habitar la casa que el Ayuntamiento les proporcione, será objeto de acumulación y gravamen la cantidad en metálico que según el Estatuto del Magisterio percibirían en otro caso en equivalencia de la casa-habitación.

2.º Que la gratificación que por la enseñanza de adultos cobran los Maestros debe acumularse a las demás retribuciones fijas y periódicas que perciben, calculando a este efecto el importe anual de dicha utilidad.

3.º Que también deben ser objeto de acumulación y gravamen las cantidades que trimestralmente abonan a algunos Maestros las Diputaciones provinciales en concepto de «aumento gradual», incluso cuando sean las Diputaciones Vascongadas las que efectúen dicho abono.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

P. D.,
PAN DE SORALUCE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS.

(*Gaceta* del 17.)

Ministerio

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Manuel García Morente.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Gascón Marín.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Antonio Mompeón y Motos, Catedrático de la Escuela de Comercio de Zaragoza y ex Director general de Estadística.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Gascón Marín.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza Me ha presentado D. José Rogerio Sánchez.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Gascón Marín.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza a D. Antonio Mesa Moles, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Gascón Marín.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

En atención a los servicios y merecimientos de don Tiburcio A. Catalán y Fernández, Jefe de Administración de segunda clase, jubilado, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al artículo 13 de la Ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Gascón Marín.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

En atención a los servicios prestados como Secretario de la Junta del Material Escolar por el Inspector de Primera enseñanza D. Gabriel Pancorbo Cascales,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al artículo 13 de la Ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Gascón Marín.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

De conformidad con lo que previene el artículo 88 de Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el Real decreto de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Palomo y Ruiz, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que cumple la edad reglamentaria el día 24 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Gascón Marín.

(*Gaceta* del 23.)

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de Primera Enseñanza

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, pleito número 9.782, promovido por D. Antonio Queimadelos Vieitez y otros, contra la Real orden de este Departamento de 22 de Diciembre de 1928, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Antonio Queimadelos Vieitez, D. José Murcia Castro, D. Benito Zurita García, D. Luis Velasco Damas, D. Celso Sánchez Sánchez, D. Aquilino González Calvo, D. Marcelino Alcolea Peropadre, D. Manuel Garrido Vidal, D. Antonio García Gutiérrez González, D. Angel Malo de las Heras, D. Francisco Alvarez Duque, D. Guillermo Moreno Tofé, D.ª Matilde Gómez Maorad, D. León Allona Merino, D. Luis Maynar Duplá, D. Víctor Rivas Remón, D. Julio Hacha Andrés, D. Antonio San Agustín Téllez, D. Antonio Perelló Remía, D. José Jorge Meach, D. Pedro Sánchez Núñez de Guzmán, D. Toribio Martínez Iglesias, D. Lorenzo González Alonso, D. Teófilo Gómez Raso, D. Lorenzo Salas Medina, D.ª Luz Lucas y Ona y D. Ramón Gil Segura, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 22 de Diciembre de 1928, que queda firme y subsistente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto fallo, se ha servido disponer que se entienda cumplido en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, por ascenso de D. Trinidad de Valdenebro, una plaza de Jefe de Negociado de primera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de 18 de Enero último:

D. José Ureta Aransay, a Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio.

D. Pascual Visconti de Porras, a Jefe de Negociado de segunda de la misma Secretaría.

D. Felipe Cons Rubio, a Jefe de Negociado de tercera de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra.

D.ª María del Socorro Jiménez Migueláñez, a Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Departamento.

D. Antonio Moya Escribano, a Oficial de Administración de segunda, con destino en el Instituto Local de Algeciras; y

D. Juan Leiva Vidal, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Vicente Llorca Pérez, una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de 22 de Enero último:

D. Pascual Retés Ausín, a Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

D. Felipe del Cojo Barrios, a Oficial de Administración de primera clase de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

D. Manuel Carballeda Ortiz, a Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio; y

D. José Camporredondo Oyarbide, a Oficial de Administración de tercera de la misma Secretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de D. Juan Cuñado Delgado, una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de 28 de Enero último:

D. Fernando Cortés García, a Jefe de Negociado de tercera clase del Hospital Clínico de Barcelona.

D. Luis Guijarro Jiménez, a Oficial de Administración de primera clase de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

D.ª Adela Hernández Blázquez, a Oficial de Administración de segunda clase de la Escuela Normal de Maestras de Lérida; y

D. Manuel Martín Fornoza, a Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. José Fernández Angulo y Semprún, una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del día 2 del actual:

D. Manuel Sánchez Cantalejo y Hernández, a Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de la Universidad de Barcelona.

D. Francisco Vázquez Maldonado, a Oficial de Administración de primera clase de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

D.ª Trinidad Usón García, a Oficial de Administración

de segunda clase de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca; y

D.ª Eduarda Bravo Biencinto, a Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Domingo Soler Tosi, una plaza de Oficial de Administración de primera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de 30 de Enero último:

D.ª Luz Lucas Ona, a Oficial de Administración de primera clase de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

D.ª Teresa Dorado García, a Oficial de Administración de segunda clase de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz; y

D. Vicente Pastor Romeo, a Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernán de Contel Salvador, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, un mes de licencia con todo el sueldo para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada en el Presupuesto vigente una plaza de Inspectora de Primera enseñanza, especializada en las labores populares españolas, adscrita al Museo Pedagógico nacional, es indispensable dar las normas oportunas para llevar a la práctica la creación de tan importante servicio.

Las reliquias de nuestro arte popular, tan rico en motivos y sugestiones, por no haber sido estimados en su justo valor desaparecen con gran celeridad, llevándose los rasgos genuinos de un pueblo grandemente artista. Urge salir al paso de esta desaparición para investigar y recoger cuanto con este aspecto se relaciona, coleccionando primero lo que sea posible rescatar y ofreciéndolo después como vivero para sugestiones y realidades múltiples.

El lograrlo ha de ponerse en manos de un agente investigador, convenientemente capacitado, que no pierda en tanteos estériles el tiempo preciso para captar los últimos restos de nuestro brillante y rico arte popular. Encauzado esto, y al mismo tiempo, es indispensable utilizar dichos elementos para renovar la labor práctica en la Escuela primaria, colocándola en su propio medio popular y español, arrancar de ello estímulos que pudieran tener una derivación industrial, transformando estos viejos resortes desinteresados en fuentes económicas que el positivismo moderno y las dificultades de la vida actual imponen, y que pueden fomentarse utilizando las aptitudes manuales de la raza y las sugerencias de este suyo, casi olvidado ya. Para ello lo más conveniente será encauzar con esta orientación los cursos complementarios de nuestros grupos escolares femeninos en su sección de enseñanzas artsticas, preparándolos mediante conferencias, exposiciones y misiones pedagógicas.

El Museo Pedagógico Nacional y la persona encargada de este servicio han de estar en contacto con la Escuela primaria ciudadana y rural, así como el Museo de Artes decorativas, donde radican actualmente los fondos de material de estudios que han de utilizarse, sin perturbación de sus funciones. No obstante, pudieran incorporarse al nuevo servicio la catalogación, exhibición y fomento de las colecciones de dicho Museo Pedagógico. Además, las muestras industriales antiguas que ahora se adquieren habrán de incorporarse a dichos fondos una vez satisfecha su utilidad pedagógica.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el Museo Pedagógico Nacional, como un servicio propio del mismo y a las órdenes de su Director, se organice la investigación y enseñanza de nuestro arte popular, en su fase de labores femeninas, con preferencia en Madrid, extendiéndose progresivamente el acopio de muestras y fomento de talleres.

2.º Los ejemplares recogidos se incorporarán a las colecciones existentes en el Museo Pedagógico, contribuyendo a la formación de sus fondos los Museos de Artes decorativas y los provinciales, y cuantos elementos puedan aportar los encargados de este servicio, los cuales realizarán las inspecciones que la Dirección les encomiende.

3.º Por la Dirección del Museo Pedagógico, y con la cooperación de la Inspectora de Primera enseñanza a que esta Real orden se refiere, se organizarán los cursos complementarios que autorice la Dirección general de Primera enseñanza.

4.º Por su contacto directo con la Escuela se encomendará este trabajo a una Inspectora de Primera enseñanza, en activo servicio, que haya probado especial suficiencia en estudios iguales o análogos y realizado prácticas de organización de trabajos sobre los mismos.

Para el cumplimiento de lo anteriormente expuesto se anuncia a concurso general de traslado, entre Inspectoras de Primera enseñanza, en activo servicio y en el término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, la provisión de la plaza anteriormente citada, teniendo en cuenta para su resolución las condiciones señaladas en el apartado 4.º, dada la índole del nuevo servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos

HABILITACIONES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Enrique Selfa y Más, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo:

Resultando que según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos de Castellón con el número 275.124 de entrada y 111.328 de registro, el Sr. Selfa y Más entregó en depósito y a disposición de este Ministerio para responder de su gestión diez títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importante 5.000 pesetas, fianza cuyo total sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedara afecto:

Resultando que en los informes emitidos por la Ordenación de Pagos y Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, que no existe reclamación ni expediente contra este Pagador y que no resulta cargo alguno en su gestión:

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere el resguardo ya citado fué hecho en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Selfa y Más, y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926:

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que, cuándo éstas no existan, no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Enrique Selfa y Más no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo.

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó en valores por un total de 5.000 pesetas, según consta en el resguardo de que ya se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Celia Madán Delgado solicita, en nombre propio y en el de sus hijos, D.ª María del Carmen y D. José Manuel Cambraleg Madán, la devolución de la fianza depositada por su difunto esposo, D. Manuel Cambraleg y Uque, para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales, que desempeñó en el partido de La Orotava desde el 24 de Abril de 1918; en el de San Sebastián de la Gomera y Valverde desde el 11 de Noviembre de 1919; en el de Los Llanos desde el 18 de Mayo de 1922, y en el de Icod desde el 5 de Abril de 1923, todos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y en los que cesó, por fallecimiento, en 3 de Enero de 1927:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, la fianza a que se refieren los resguardos que a continuación se mencionan y cuyas copias obran en el expediente: Primero. Uno expedido por la mencionada Caja en 24 de Abril de 1918 con el número 19 de entrada y 4.970 de registro, por valor de 309 pesetas con 40 céntimos, en metálico. Segundo. Otro ídem íd., en 11 de Septiembre de 1919, con el número 11 de entrada y 5.094 de registro, por valor de 150 pesetas con 59 céntimos, en metálico. Tercero. Otro ídem íd., en 11 de Septiembre de 1919, con el número 12 de entrada y 5.095 de registro, por valor de 128 pesetas con 89 céntimos, en metálico. Cuarto. Otro ídem íd., en 11 de Enero de 1922, con el número 16 de entrada y 5.325 de registro, por valor de 742 pesetas con 59 céntimos, en metálico. Quinto. Otro ídem íd., en 18 de Mayo de 1922, con el número 8 de entrada y 5.358 de registro, por valor de 811 pesetas, en metálico. Sexto. Otro ídem íd., en 5 de Abril de 1923, con el número 12 de entrada y 4.492 de registro, por valor de 575 pesetas con 97 céntimos, en metálico. Séptimo. Otro ídem íd., en 8 de Noviembre de 1923, con el número 9 de entrada y 5.577 de registro, por valor de 1.078 pesetas con 50 céntimos, en metálico, sumando todos un total de fianza de 3.796 pesetas con 94 céntimos, en metálico:

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de 4 de Septiembre y 24 de Agosto de 1927, respectivamente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Cambraleg y Uque:

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas del Reino como la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y la Asesoría Jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza que solicita, por sí y en representación de sus hijos, D.ª Celia Madán Delgado, viuda de D. Manuel Cambraleg y Uque, y que éste tenía depositada para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales de los partidos de La Orotava, San Sebastián de la Gomera, Valverde, Los Llanos e Icod, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 4.ª – Fundaciones Benéfico-docentes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Gregorio Casañal Poza (q. e. p. d.), por testamento otorgado en Zaragoza, a 9 de Agosto de 1924, ante el Notario D. Ignacio Ansuátegui y Arteta, después de hacer una distribución de su capital, por el apartado H) de la cláusula 5.ª dejó el resto del metálico a la Facultad de Ciencias de aquella Universidad con destino al mejor desarrollo de la enseñanza y a la creación de un premio anual para fomento del estudio entre los escolares y recompensar, previo concurso, el trabajo científico más interesante;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía se halla representado por 46.200 pesetas nominales en varios títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, más 89.530, también nominales, en Deuda amortizable al 5 por 100, o sean, en junto, 135.730 pesetas nominales en ambas clases de Deuda;

Resultando que dichos valores se hallan depositados en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza a nombre del Decano de la Facultad de Ciencias de aquella Universidad;

Resultando que se han aportado copias simples de tres Cuadernos particionales de la testamentaría del causante, de cuyo examen no aparecen claramente los valores que a la Obra pía de que se viene haciendo mérito fueron adjudicados, desprendiéndose sólo:

a) Que, según el primer Cuaderno, la parte que a la misma correspondía era de 115.181,55 pesetas efectivas;

b) Que por el segundo Cuaderno, que parece ser una rectificación del primero, dicha cantidad se elevaba a pesetas 120.913,18; y

c) Que por el tercero y último Cuaderno particional se hizo una nueva distribución de cantidades no figuradas en los anteriores, correspondiendo a la Obra pía por este nuevo concepto 2.622,93 pesetas;

Resultando que el Decano de la Facultad de Ciencias, en oficio dirigido al Sr. Gobernador civil de Zaragoza, Presidente de aquella Junta provincial de Beneficencia, hace una relación detallada de los valores adjudicados a la Fundación procedentes de la testamentaría del Sr. Casañal, los cuales en conjunto son: 89.530 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100; 43.200 pesetas también nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100 y 2.226,12 pesetas en metálico;

Resultando que comparada esta relación con la aportada al expediente se nota que mientras la cuantía de la Deuda amortizable es la misma en ambas, la interior al 4 por 100 ha sufrido un aumento de 3.000 pesetas nominales, habiendo desaparecido el metálico; alteraciones que tal vez provengan de haber sido invertido éste en títulos de la citada Deuda interior;

Resultando que el Sr. Casañal se limitó en su testamento al nombramiento de albaceas, entre los que figura el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, pero sin referirse para nada al Patronato que habría de regir la Obra pía que instituía;

Resultando que, concedida audiencia en los periódicos oficiales a los representantes de tal Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la Obra pía de que se trata cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo, además, las condiciones previstas en el 44 de la Instrucción, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de las ciencias mediante el estímulo, por lo que debe ser clasificada de beneficencia particular docente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Ministerios de la Gobernación y este de Instrucción Pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que no habiendo hecho el fundador designación de Patronos, corresponde hacerlo a este Ministerio, en uso de la faculta 8.ª, apartado B), de las que se le confieren por el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo;

Considerando que nadie mejor para desempeñar tal cometido que la Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéficodocentes, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiera relevado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que cuantos valores, tanto de la Deuda amortizable al 5 por 100 como de la perpetua interior al 4, que constituyen el capital fundacional, deben, según lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, convertirse en una inscripción intransferible de la última de las citadas Deudas, expedida a nombre de la propia Obra pía;

Considerando (sin que ello pueda estimarse como molestia ni menos desconfianza alguna para nadie) que es preciso, para su constancia en este Protectorado, que se justifique debidamente, por medio de certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, con el visto bueno de su Presidente, a vista de la escritura de participación y adjudicación de bienes, o, en defecto de ésta, de las oportunas operaciones testamentarias, la parte que correspondió a la Obra pía de que se trata y valores que en su pago se la adjudicaron;

Considerando que igualmente debe rendirse cuenta justificada de la inversión dada al metálico percibido de dicha testamentaría,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación instituída en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza por D. Gregorio Casañal Poza.

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la Junta de la propia Facultad, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato (con intervención de la Junta provincial de Beneficencia) proceda a convertir los valores que actualmente constituyen el capital fundacional en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía.

4.º Que, una vez realizado esto, se remita al Ministerio copia autorizada de dicha lámina.

5.º Que se justifique ante este Protectorado, por medio de documento fehaciente, la cantidad que correspondió a la Fundación en la testamentaría del causante, valores que en su pago se adjudicaron e inversión dada al metálico; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D.ª Consuelo Giner Martí de Veses, por testamento otorgado en Valencia a 14 de Agosto de 1920, ante el Notario D. Salvador Romero Redón, después de establecer algunos legados, nombró herederos universales, por mitad, a su sobrina D.ª Consuelo Giner Azorí y a una Obra pía que denominaba «Fundación Giner», cuyo objeto es sostener una Escuela de primera enseñanza en Villalonga, de dicha provincia;

Resultando que la testadora dispuso que de los bienes que correspondiesen a aquella Obra pía se incautasen sus albaceas, destinándolos a la misma; quedando facultados para designar la Comunidad religiosa que había de encargarse de la enseñanza, a la que entregaría los bienes;

Resultando que, además, dispuso que éstos se conservasen en administración, o, en caso necesario, fuesen vendidos por los albaceas en pública y extrajudicial subasta, invirtiendo su producto en títulos de la Deuda perpetua interior, que serían entregados a la antes aludida Comunidad;

Resultando que la causante nombró albaceas, conjuntamente y a cada uno de por sí, a D.ª Amparo Anchelergues Ridaura, D. Rafael Morera Martí de Veses y don Leopoldo Martí de Veses Vives, y Comisario partidor a D. José Sist Tamarit;

Resultando que la Sra. Giner Martí de Veses estable-

ció que entre los bienes que habían de adjudicarse a la Fundación de que se viene haciendo méritos habían de figurar precisamente las dos casas que, contiguas, poseía en el barrio de Cais, en Villalonga, a fin de establecer en ellas la Escuela que instituía, dejando, además, a su favor los muebles existentes en aquéllas;

Resultando que, fallecida la testadora en 23 de Marzo de 1929, D. Leopoldo Martí de Veses y Vives, en concepto de albacea, requirió por medio del Notario de Valencia D. Miguel Castells y Culles a D. José Sist Tamarit para que entrase en sus funciones de Comisario partidor, y que dicho señor hizo renuncia de tal cargo en razón de su mal estado de salud, aunque sin justificar debidamente este extremo;

Resultando que, en consecuencia, procedieron a hacer las operaciones testamentarias los tres albaceas, en unión de la señora Giner Azorí, coheredera con la Fundación de referencia de la señora Giner Martí de Veses;

Resultando que el inventario de los bienes dejados por esta última se hace ascender a 45.267,50 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 14.930,50 valor efectivo, a los cambios de 74 y 75 por 100, de la mitad intelectual de 80 obligaciones de los ferrocarriles del Norte de España de 500 pesetas nominales cada una, constituídas en tres depósitos en la Sucursal del Banco de España, en Valencia, a nombre de la causante D.ª Consuelo Giner Martí de Veses y de su sobrina D.ª Consuelo Giner Azorí; 2.590, también valor efectivo, al cambio de 74 por 100, de siete obligaciones de la misma clase que las anteriores, depositadas igualmente en la indicada Sucursal del Banco de España a nombre de la causante; 2.000,75 en una libreta de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, abierta a nombre de la misma causante; 13.446,25, valor dado a ocho fincas rústicas, sitas en término de Paterna, con una cabida en total de 36 hanegadas, 3 cuarterones y 106 brazas, que según reciente medición ha resultado ser de 37 hanegadas, 3 cuarterones y 152 brazas; y 12.300 pesetas, valor atribuído a la casa habitación y morada de la causante, sita en Villalonga, barrio de Gais y calle de La Plantada, número 1, hoy de la Paz, números 6 y 8;

Resultando que teniendo en cuenta el valor total de 13.446,25 pesetas dado en las operaciones testamentarias a las fincas de Paterna; que su cabida, según última medición practicada, es de 37 hanegadas, 3 cuarterones y 152 brazas, y que, según informe de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, el equivalente entre esta clase de medidas es de 4 cuarterones por hanegada y de 200 brazas por cuarterón, queda como valor medio por hanegada el de 355 pesetas, despreciando las centésimas;

Resultando que refiriéndose la señora Giner Martí de Veses en su testamento a las dos casas que, contiguas, poseía en el barrio de Cais, de Villalonga, en el inventario sólo aparece una, señalada con los números 6 y 8 de la calle de la Paz, si bien esto (sin que sea una afirmación concreta) pudiera obedecer a que, según se hace constar en el indicado inventario, dicha finca la adquirió la causante por dos conceptos distintos: la mitad, por herencia de D. Juan Bautista Sastre; y la otra mitad, por permuta con D.ª María Consuelo Angela Giner Azorí;

Resultando que en el tan repetido inventario no aparecen los muebles dejados a la Fundación por la testadora; destacándose, por otra parte, el hecho de que en dicho documento se hace constar que no se figura el metálico hallado en la casa mortuoria por haberse invertido en los gastos de entierro, funeral y sufragios, sin que se justifique la cuantía de aquél ni la de estos gastos;

Resultando que D.ª Consuelo Giner Azorí, acompañada de su esposo, D. Leopoldo Martí de Veses y Vives (en concepto de heredera la primera, y el segundo, en su doble condición de esposo de aquélla, que necesita de su licencia para este acto, y de albacea de la causante), doña Amparo Archelegues Ridaura, de estado soltera, y don Rafael Morera y Martí de Veses, también en concepto de albaceas, por escritura pública otorgada a 20 de Julio de 1929, ante el Notario de Valencia D. Miguel de Castells Cubells, formalizaron las correspondientes operaciones de manifestación y adjudicación de bienes;

Resultando que por tal documento se adjudicaron:

a) A D.ª Consuelo Giner Azorí 23.633,75 pesetas (2.000 para pago de legados y 21.633,75 por su haber hereditario), repartidas en la siguiente forma: 9.187,50, valor efectivo, al cambio de 75 por 100, de la mitad intelectual de 49 obligaciones de los ferrocarriles del Norte de España; 1.000,375 pesetas, mitad del metálico existente en la libreta de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia; y 13.446,25, valor dado a las fincas rústicas de Paterna; existiendo una diferencia en más de lo adjudicado a lo que le corresponde de 0,375 pesetas, que se desprecia; y

b) A los albaceas, en comisión, a fin de destinarlas a la «Fundación Giner», 21.633,75 pesetas, repartidas del siguiente modo: 5.743, valor efectivo, al cambio de 74 por 100, de la mitad intelectual de 31 obligaciones de los ferrocarriles del Norte de España; 2.590, también valor efectivo, al mismo cambio, de otras siete obligaciones de igual clase; 1.000,375, mitad del metálico existente en la citada Caja de Ahorros y Monte de Piedad; y 12.300, valor en que se ha apreciado la casa donde ha de instalarse la Escuela fundacional; existiendo aquí, pero en sentido contrario, la antes indicada diferencia de 0,375 pesetas, que también se desprecia;

Resultando que la causante, por las cláusulas 3.ª y 4.ª del testamento bajo el que falleció, dispuso dos legados: uno de 1.000 pesetas a favor de D.ª Remedios Casinos Herreros y, en su defecto, para sus hijos; y otro de igual cantidad, a favor de D.ª Teresa Sastre Sigalá, pagadero por cuotas de 15 pesetas mensuales, con la condición de que, de fallecer la legataria antes de enjugar las 1.000 pesetas, el remanente quedaría a favor de la heredera;

Resultando que habiendo fallecido dicha legataria antes que la causante, pero con posterioridad a haber otorgado el indicado testamento; y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 796 del Código civil, se adjudicó la cantidad que a ella correspondía a la heredera señora Giner Azorí;

Resultando que, según se hace constar en la citada escritura de manifestación y adjudicación de bienes, el justiprecio de los inmuebles se ha conseguido por tasaciones periciales y teniendo a la vista los recibos de la contribución rústica y la certificación de la Alcaldía de Villalonga sobre los resultados de la lista comprobatoria, en sustitución del padrón de edificios y solares del expresado término municipal, pero sin que ello se justifique debidamente;

Resultando que este Protectorado no ha tenido hasta ahora conocimiento de la Fundación de referencia, ya que ninguno de los Notarios que intervinieron en el asunto (uno, el Sr. Romero Redón, que autorizó el testamento de la causante; y otro, el Sr. Castells Cubells, ante quien se otorgó la tan repetida escritura de manifestación y adjudicación de bienes), ni el Registrador de la Propiedad de Moncada, que tuvo a la vista dicha escritura para inscribir a nombre de la señora Giner Azorí las fincas de Paterna (la casa de Villalonga adjudicada a la Fundación no aparece inscrita a nombre de ésta), han dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 26 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y demás disposiciones complementarias dictadas con posterioridad;

Resultando que en 2 de Junio de 1929, por comparecencia ante la Junta provincial, D. Salvador Barbeta López denunció la existencia de esta Obra pía;

Resultando que, en su vista, dicha Corporación incoó el oportuno expediente de clasificación e investigación;

Resultando de los datos aportados al mismo, que faci-

litaron la Comandancia de la Guardia civil de Valencia y la Alcaldía de Paterna, las fincas adjudicadas en dicho término municipal a la señora Giner Azorí han sido vendidas casi en su totalidad a razón de 1.000 pesetas la hanegada, valor que dicha Alcaldía asigna también a las que falta por vender;

Resultando, por tanto, que el valor real de las 37 hanegadas, 3 cuarterones y 152 brazas (que, según la última medición, es la cabida total de las citadas fincas) asciende a 37.940 pesetas, en lugar de las 13.446,25 en que fueron adjudicadas a la indicada señora, existiendo un evidente perjuicio para la Fundación de que se trata;

Resultando que, según informe de la referida Comandancia de la Guardia civil, las dos casas que poseía la causante en la calle de la Paz, números 8 y 10 (según la escritura, 6 y 8), del pueblo de Villalonga, están habitadas: la primera, desde hace más de veinte años, por D. Pascual Miñana Roig, de profesión Sacristán; y la segunda, por el sobrino de aquélla, D. Antonio Juan Martí, excepto el piso principal, que fué morada en vida de la señora Giner Martín de Veses, cuyas llaves obran en poder de los albaceas; siendo opinión general que de las habitaciones que ésta ocupó no faltan muebles, objetos, ni alhajas de las que en ella hubiere;

Resultando que requeridos al efecto por la Junta provincial de Beneficencia los referidos albaceas han aportado una relación de dichos muebles, objetos y alhajas, que por su gran extensión no es posible transcribir aquí;

Resultando que, concedida audiencia en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los representantes de la «Fundación Giner» e interesados en sus beneficios, el albacea D. Leopoldo Martí de Veses y Vives ha presentado un escrito haciendo patente la buena fe en su intervención y protestando contra las averiguaciones realizadas, a fin de saber cómo se han vendido fincas que no son propiedad de la Fundación, sino de su esposa; escrito que hacen suyo los otros dos albaceas;

Resultando que se han aportado certificaciones de don Bautista Esteban Puig, Maestro de obras del Ayuntamiento de Villalonga; de D. José García Soldevila, Médico titular e Inspector municipal de dicho lugar; y de D.ª Mariana Ruiz Vallecillo, Inspectora de Primera enseñanza en Valencia, haciendo constar que el edificio destinado a escuela, que ha de sostener la Fundación, reúne buenas condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas; si bien la Inspectora estima que deberan realizarse en él algunas obras de adaptación;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido de que:

1.º Debe ser clasificada la Obra pía «Fundación Giner» como de Beneficencia particular docente;

2.º Se concede al denunciante D. Salvador Barbeta López el premio que señala el artículo 70 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

3.º Se observan en las operaciones testamentarias anomalías que perjudican notablemente los intereses fundacionales, haciendo notar que las fincas de Paterna no se han enajenado en subasta pública;

Considerando que si bien en este expediente se han involucrado dos cuestiones distintas, la clasificación y la investigación, que debieron haberse discutido por separado, no hay inconveniente en resolverlas al mismo tiempo, a fin de acortar trámites y no dilatar por más tiempo la regularización de la Obra pía «Fundación Giner»;

Considerando que esta Institución reúne los requisitos que determinan los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para poder ser clasificada como de Beneficencia particular docente, ya que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, pudiendo subsistir por sí misma, sin necesidad de ser socorrida con fondos municipales, de la Provincia ni del Estado, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional, este Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que no habiendo hecho la fundadora expresa designación de Patronos (pues sólo determinó que los albaceas se incautasen de los bienes pertenecientes a la Fundación que instituía para destinarlos a la misma, entregándolos a la Comunidad religiosa que se encargase de la enseñanza), a este Ministerio corresponde hacerlo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo, máxime teniendo en cuenta que, según se desprende, esta Obra pía aun no ha empezado a funcionar;

Considerando que si bien la señora Giner Martí de Veses depositó su confianza en los albaceas que designara, ha quedado patente su desgraciada intervención en los bienes fundacionales, por lo que no es dable recomendarles la representación de la Obra pía;

Considerando que nadie puede ejercer mejor dicho patronazgo que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, si bien con el carácter circunstancial e interino que determina el artículo 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, y con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que, al hacerse la partición y adjudicación de los bienes relictos, parece que se han lesionado los intereses fundacionales, ya que, habiéndose adjudicado a D.ª Consuelo Giner Azorí las fincas rústicas, las ha vendido poco después en un precio muy superior;

Considerando que otro indicio de la lesión causada a la Obra pía estriba en el hecho de haber ocultado el metálico existente en la casa mortuoria, que se dice fué invertido en el funeral, entierro y sufragios por la difunta, pero sin especificar la cuantía de aquél ni la de estos gastos;

Considerando que si bien, en el inventario de los bienes de la causante, aparecían 80 obligaciones de los ferrocarriles del Norte de España, constituídas en tres depósitos de la Sucursal del Banco de España en Valencia, a nombre de aquélla y de su sobrina y heredera, estimándose que eran de la pertenencia de la causante solamente la mitad de dichas obligaciones, con un valor efectivo de 14.920,50 pesetas, es preciso, para dejar fundamentada la exactitud de tal suposición, que se presente la póliza del Agente de Cambio y Bolsa donde conste la adquisición de dichos títulos, pues pudiera ocurrir que, aunque figurasen en el Banco de España a nombre indistinto de la causante y de su heredera, perteneciesen dichas obligaciones por entero a la causante y, en consecuencia, hubiera que inventariar como bienes pertenecientes a la misma la totalidad de las citadas obligaciones y no la mitad, como se ha hecho;

Considerando que, en su virtud, deben impugnarse dichas operaciones, procediéndose a su revisión, sirviendo de base para la tasación de la finca urbana de Villalonga la que haga la Oficina del Catastro; y haciéndose de nuevo el reparto de bienes en forma tal que no resulte perjudicada ninguna de las dos partes que la señora Giner Martí de Veses instituyó como herederas universales;

Considerando que ello debe intentarse primeramente por la vía amistosa, requiriendo al efecto la Junta provincial de Beneficencia, como representante legal de la «Fundación Giner», a los albaceas y a la otra parte interesada; y caso de no dar resultado satisfactorio estas gestiones en un plazo prudencial, someter el asunto a los Tribuna-

les de Justicia, al amparo de los artículos 1.073 a 1.081 y concordantes del Código civil;

Considerando que debe ponerse en que hubiese que llegar a este último extremo, debe concederse a la citada Junta provincial la oportuna autorización a fin de que, sin nueva consulta, valiéndose de los Letrados del Cuerpo de Beneficencia y haciendo uso de los beneficios de pobreza a que toda institución de esta índole tiene derecho, formalice la correspondiente demanda (artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912);

Considerando que dicha Junta debe procurar que inmediatamente se establezca la Escuela fundada por la señora Giner Martí de Veses;

Considerando que lo relativo al premio o beneficio que concede el artículo 70 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 al denunciante, debe aplazarse hasta que en definitiva se determine la cuantía del capital fundacional;

Considerando que mientras no quede perfectamente determinado si procede aprobar la participación de herencia hecha no debe realizarse gestión alguna para obtener la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía, pues el hacerlo supondría suponer un asentimiento a la adjudicación practicada;

Considerando que, por el momento, no procede resolver sobre el hecho que hace resaltar la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, relativo a que las fincas de Paterna no se hayan vendido en pública subasta, toda vez que la señora Giner Martí de Veses estableció esto para los bienes que se adjudicasen a la Fundación, y la venta se ha efectuado por la señora Giner Azorí en atención a que las citadas fincas le fueron adjudicadas a ella; debiendo, por tanto, esperarse el resultado de las gestiones que han de hacerse para la nulidad de la partición y nueva adjudicación de bienes;

Considerando que debe ponerse en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia la actuación de los Notarios y del Registrador de la Propiedad que han intervenido en este asunto, ya que es patente la resistencia de algunos de estos funcionarios a dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 26 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y demás disposiciones complementarias; hasta el extremo de que en 20 de julio de 1929 hubo de dirigirse este Departamento de Instrucción Pública y Bellas Artes al citado de Gracia y Justicia denunciando tales hechos y haciendo resaltar la responsabilidad en que incurren; razón por la que la Dirección general de los Registros y del Notariado dictó la orden circular fecha 24 del mismo mes y año, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 5 de Agosto siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de Beneficencia particular docente la «Fundación Giner», instituída por D.ª Consuelo Giner Martí de Veses (q. e. p. d.), en Villalonga (Valencia).

2.° Que se nombre Patrona de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, con las obligaciones y derechos inherentes a tal cargo, entre las que se hallan presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que por dicho Patronato se proceda:

a) A impugnar las operaciones testamentarias, primeramente por la vía amistosa, y, caso necesario, por la judicial, ejercitando la acción rescisoria, basándose en los artículos 1.073 a 1.081 del Código civil, valiéndose de los Letrados del Cuerpo de Beneficencia y haciendo uso del beneficio de la pobreza legal a que toda institución de esta índole tiene derecho, a cuyo efecto queda, desde luego, autorizado expresamente;

b) A incautarse de los bienes fundacionales, demorando la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad, hasta tanto apruebe este Protectorado las operaciones testamentarias;

c) A comprobar si la casa de Villalonga está o no constituída por las dos a que hace referencia la fundadora en su testamento;

d) A procurar por todos los medios que la Fundación de referencia quede regularizada a la mayor brevedad;

e) A reclamar las oportunas pólizas de Bolsa justificativas de la adquisición, a fin de determinar si las acciones de los ferrocarriles del Norte de España que aparecieron depositadas a nombre de la causante y de su sobrina eran propiedad de las dos o únicamente de la primera; y

f) A dar cuenta al Ministerio del resultado de todas estas gestiones.

4.° Que se aplace, hasta que quede en definitiva determinada la cuantía del capital fundacional, lo relativo al premio que el artículo 70 de la Instrucción del Ramo concede al denunciante Sr. Barbeta López.

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción antes citada; y

6.° Que se ponga en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, a los efectos procedentes, la actuación de los Notarios y del Registrador de la Propiedad que han intervenido en este asunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Excmo. Sr. D. José María de Porras e Isla-Fernández, Marqués de Chiloeches y del Arco, Conde de Isla-Fernández, bajo el concepto de Patrono de la Fundación particular benéficodocente denominada «Escuela de Primeras Letras», instituída por el Excmo. Sr. D. Juan de Isla-Fernández, Arzobispo que fué de Burgos, en Isla (Santander), acudió a este Protectorado exponiendo su propósito de redimir dos censos que, a favor de dicha Fundación, gravan la casa propiedad del Patrono señalada con el número 14 de la calle de la Cava Alta, de esta Corte;

Resultando que el capital de los censos es de 22.000 y 41.200 pesetas, y que el Sr. Conde de Isla-Fernández ofrecía cancelarlos, entregando a la Obra pía cantidad bastante para producir la misma renta que de ellos viene recibiendo aquélla;

Resultando que esa Dirección general del digno cargo de V. I. en 13 de Mayo último acordó, previo informe de la Asesoría Jurídica, declarar aceptable, en principio el propósito de la cancelación de los censos, la cual debería llevarse a efecto mediante la entrega de 63.200 pesetas, suma de sus capitales;

Resultando que contra dicha resolución ha interpuesto recurso de alzada el Sr. Conde de Isla-Fernández, alegando, en síntesis, que dicha disposición sería oportuna y justa si los censos estuviesen constituídos a base del tipo normal de renta, que es el del 5 por 100; pero que no es éste el caso de que se trata, sino otro muy diferente, que por sus características especiales ha de resolverse *prescindiendo de las normas generales;* que uno de los censos, el de 22.000 pesetas, sólo produce un interés de 2 y medio por 100, por lo que no resultaría lógico ni equitativo obligarle a cancelarlo satisfaciendo el capital íntegro, con lo que se produciría una lesión en sus intereses, pues tendría que entregar una cantidad que invertida en efectos públicos produciría una renta de 4,80 por 100, cuando el gravamen que se le impuso fué sólo del 2 y medio por 100;

Resultando que añade que la Fundación obtendría con ello un provecho al margen de lo que es su derecho; y (lo que parece todavía más censurable e injusto) a costa del que quiere afianzar para siempre su existencia dándole un capital en láminas intransferibles de la Deuda, que alejan todo temor de posibles insolvencias; que con ello se conculcaría la voluntad del causante, que quiso dar y establecer una renta determinada a la Obra pía, que es la que produce el 2 y medio por 100, o sea un capital de 22.000 pesetas, que nadie pueda exigir que se aumente al amparo de una norma de carácter general;

Resultando que termina expresando que en otros casos (que no concreta) y a la vista de que con los productos del capital censual la Fundación perdía renta, se mandó capitalizar ésta, ya que no podía consentirse que sufriesen lesión o rebaja sus ingresos; que estima que con la redención que se le ordena obtiene la Obra pía un provecho a su costa, y que voluntariamente no está dispuesto por ahora, y menos en forma imperativa, a tal liberalidad; por lo que suplica que se revoque la orden de esa Dirección general de 13 de Mayo último, declarando, en su lugar, que la redención debe llevarse a cabo en la forma que él propuso;

Considerando que en la instancia que ahora eleva el Excmo. Sr. Conde de Isla-Fernández no se cita una sola disposición legal sobre que apoyar su criterio;

Considerando que no hay, en este caso, motivo alguno que aconseje, como se pretende, prescindir en la resolución de las normas generales a las que siempre debe amoldar sus acuerdos el Protectorado de Beneficencia particular docente;

Considerando que es de aplicación aquí lo dispuesto en el artículo 1.658 del Código civil, el cual determina que la redención de los censos consignativos consistirá en la devolución al censualista, de una vez y en metálico, del capital que hubiese entregado para constituir el censo;

Considerando que sólo si se diera la circunstancia de que no fuese conocido el capital censual sería procedente la redención en la forma propuesta por el Patrono;

Considerando que el beneficio que la Fundación obtendrá con la redención es consecuencia lógica del derecho que le asiste sobre un capital cierto y determinado;

Considerando que el fundador de esta Obra pía, como los de todas las demás, al señalarles capital y renta no excluyen que uno y otra puedan aumentar; y suponerlo así es absurdo, ya que más bien hay que pensar en que su deseo fuera todo lo contrario;

Considerando que no es ocasión esta de entrar en el estudio de los casos en que afirma el recurrente se ha procedido con criterio contrario; ni puede hacerse, aunque lo fuera, ya que no se concretan;

Considerando que no ha tratado el Protectorado de imponer la redención de los censos, sino que, al ofrecerla el Patrono, señaló las condiciones bajo que podía realizarse, en cumplimiento de su misión y en defensa de los intereses fundacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica y la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido desestimar el recurso del Sr. Conde de Isla-Fernández, declarando firme y subsistente la resolución reclamada de esa Dirección general del digno cargo de V. I. de 13 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

——:o:——

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Octubre de 1927, se dispuso que el Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, D. Francisco Javier Elola y Díaz Varela, instruyera un expediente informativo de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas en Madrid, Cuenca y Siones, Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos), por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez;

Resultando que dicho funcionario judicial instruyó el referido expediente, que tuvo fin en 1.º de Septiembre de 1929; y que por Real orden de 26 de Febrero último remitió la Presidencia del Consejo de Ministros a este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, que ejerce el Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes;

Resultando que el Sr. Elola acompaña al expediente la oportuna Memoria, en cuya primera parte, después de exponer la biografía del fundador y de sus familiares, examina su testamento y la legislación sobre Fundaciones benéficas: española (cuya historia hace a partir del Rey Don Carlos III) y extranjera;

Resultando que en la segunda parte refiere la historia de las Fundaciones Aguirre después de la muerte del causante, acaecida el año 1873, hasta el próximo pasado año de 1929, dividiéndola en seis períodos que comprenden: el primero, desde 1873 hasta 1880; el segundo, desde 1881 hasta 1890; el tercero, desde 1891 hasta 1900; el cuarto, desde 1901 hasta 1910; el quinto, desde 1910 hasta 1920; y el sexto, desde 1921 hasta 1929, deduciendo las siguientes conclusiones:

Durante el primer período.

1.ª Desde el fallecimiento del Sr. Aguirre se puso en marcha la Fundación testamentaria con vida propia;

2.ª La administración fué honrada;

3.ª El albaceazgo, que debió terminar en 1876, continuó actuando al margen de la ley;

4.ª Se erigió abusivamente en único Patronato de hecho;

5.ª El Protectorado no intervino;

6.ª Los Ayuntamientos del Valle de Mena, Cuenca y Madrid se sometieron a los albaceas e hicieron dejación de sus derechos (tomo II, folio 20).

Durante el segundo período.

1.ª Fueron reconocidas las Fundaciones por el Protectorado como personas jurídicas;

2.ª A pesar de esto, continuaron abandonadas a los testamentarios;

3.ª La administración dejó de ser austera y se aventuró en empresas ilegales y arriesgadas;

4.ª El albaceazgo procedió arbitrariamente en cuanto al cumplimiento de los fines fundacionales, desentendiéndose de la voluntad del Sr. Aguirre;

5.ª El Protectorado siguió sin intervenir (tomo II, folio 52).

Durante el tercer período.

1.ª El albacea Sr. Ondovilla malbarató parte importantísima del patrimonio fundacional con una administración desastrosa;

2.ª El Protectorado siguió sin intervenir (tomo II, folio 58).

Durante el cuarto período.

1.ª Continuó la gerencia irregular de las Fundaciones ejercida por el albaceazgo, sin que el Protectorado se cuidase de reprimir el abuso ni de encauzar las Obras pías. Ondovilla malversó más de 500.000 pesetas, dejando a las Fundaciones sin valores mobiliarios;

2.ª Descubierto el delito, no se ejercitaron las acciones penales, y quedó impune. Entregados ciertos bienes inmuebles por Ondovilla en compensación del caudal distraído, se abandonaron los procedimientos hábiles para recogerlos y cobrar sus rentas, que continuó disfrutando el cedente hasta su fallecimiento. En cambio, se excogitó un largo y gravoso procedimiento judicial, durante cuya tramitación siguió Ondovilla al frente de la Obra de Aguirre, ante la pasividad del Protectorado;

3.ª La Real orden de éste de 23 de Septiembre de 1902, que disponía se constituyeran los Patronatos, no se cumplió, y las Juntas provinciales de Beneficencia tampoco se cuidaron de hacerla cumplir;

4.ª La técnica del Protectorado, abandonada a la rutina y a la inopia burocráticas, ocasiona desviaciones e incomprensiones de su misión tutelar y de la evolución progresiva de estas instituciones;

5.ª La Fundación de Madrid se ha convertido en un establecimiento de beneficencia general;

6.ª Es manifiesto el fracaso de los sistemas jurídicos, políticos y económicos que rigen la materia fundacional, y hay que sustituirlos por otros (tomo II, folio 135).

Durante el quinto período.

1.ª Los Ayuntamientos de Valle de Mena y Madrid no cumplieron la Real orden de clasificación de 13 de Abril de 1910;

2.ª El de Cuenca no actuó eficazmente hasta que lo encarriló la Real orden de 7 de Noviembre de 1912, dejando entretanto casi desamparados los bienes a merced del administrador nombrado últimamente por Ondovilla, al que no se le exigieron responsabilidades por la irregularidad de las cuentas presentadas;

3.ª El Patronato de Cuenca es responsable de que la Fundación de Madrid haya perdido su condición de privada y del cierre de la de Siones, por haberse apropiado el total de los bienes;

4.ª También es responsable de esto el Protectorado por tolerarlo (tomo II, folio 153).

Durante el sexto período.

Censura que casi se haya eliminado a los obreros del Patronato de Madrid, y cree que si hubiera estado regida la Fundación por obreros no se hubiera perdido la mitad de su patrimonio entre fraudes, despilfarros y negligencias (tomo II, folio 161);

Resultando que el Sr. Elola termina la segunda parte de su Memoria con la conclusión de que urge establecer un nuevo régimen de Fundaciones en España, bajo sus tres aspectos jurídico, económico y político;

Resultando que en la tercera y última parte examina la gerencia y administración a que estuvieron sometidas las «Fundaciones Aguirre» desde su funcionamiento, así como las responsabilidades de ello derivadas;

Resultando que cita, entre otros, los siguientes hechos:

1.º La Junta provincial de Beneficencia de Madrid llegó a tener en su poder todos los antecedentes facilitados por Ondovilla desde 1873 hasta 1901, y los devolvió después de haber comprobado las irregularidades de la Contabilidad, integrantes de verdaderos delitos (tomo III, folio 2);

2.º El Patronato de Cuenca no ha cumplido el Reglamento, y preguntado el motivo, dijo que «por no ser necesario» (tomo III, folio 5);

3.º Tampoco ha rendido cuentas, a pesar de habérsele recordado esta obligación (tomo III, folio 13);

4.º No se acompañaban a los presupuestos relaciones de bienes y valores (tomo III, folios 16 y 17);

5.º El perito agrónomo Sr. Benítez Poveda ofreció sus servicios como tasador gratuito (tomo III, folios 21 y 22); pero en el acta consta que se acordó abonarle honorarios, no siendo esto cierto, según declararon todos los miembros del Patronato de Cuenca que suscribieron el acta, menos dos (tomo III, folio 22). Declararon que fué un error, pero se pagaron al Sr. Benítez Poveda 2.750 pesetas;

6.º Está sin satisfacer el impuesto de derechos reales por transmisión de bienes, que se eleva a 13.362 pesetas (tomo III, folio 25);

7.º Un guarda de las fincas de Mota del Cuervo, apellidado Manjavacas, en 1924 acudió a las Oficinas del Catastro a inscribir como suyas las fincas que estaban bajo su custodia. Lo impidió el Sr. Benítez, pero el Patronato ni siquiera despidió a dicho guarda;

8.º El Sr. Caballer, significado político de Cuenca, se apoderó de parte de la Huerta de Santa Ana, y el Patronato no hizo nada para reivindicarla (tomo III, folios 28 y 29);

9.º El Patronato de Cuenca quiso ampliar el local, y mandó hacer planos, sin contar con el Protectorado, que denegó el permiso, gastando así, sin autorización, 2.283,50 pesetas (tomo III, folio 32);

10.º El Ayuntamiento de Madrid expropió unos terrenos y aun no los ha pagado (tomo III, folios 34 y siguientes);

11.º El de Tórtola allanó terrenos de la Fundación, sin expropiarlos (tomo III, folio 38);

12.º El Patronato de Cuenca, unas veces apremiaba a los arrendatarios de las fincas y otras les permitía retrasar el pago de los arriendos, según a quien votaban en las elecciones; y en 12 de Agosto de 1928 debían: 45.606,45 pesetas, 3.376 fanegas(43 celemines y 7 cuartillos de trigo, y 874 fanegas de centeno (tomo III, folio 50);

13.º El Patronato de Cuenca ha litigado sin cumplir lo prevenido en las Instrucciones de 24 de Julio de 1913 y 14 de Marzo de 1899 (tomo III, folio 62);

14.º El Administrador de la casa de Cádiz, Sr. Bocanegra, manejó los fondos en provecho propio y no se le han exigido responsabilidades (tomo III, folio 64);

15.º El Patronato de Cuenca no ha cumplido, en cuanto a enseñanza, lo dispuesto por el fundador, pues no se han nombrado los Maestros por oposición, como él dispuso (tomo III, folio 81).

Resultando que el Sr. Elola expone en su Memoria que los inmuebles de las «Fundaciones Aguirre» estaban tasados en 543.993,12 pesetas en el inventario (tomo III, folio 20); que ahora D. Elicio González Mateo, arquitecto, y D. Antonio Benítez Poveda, perito agrónomo, han tasado, respectivamente, los urbanos y los rústicos, y asciende el total a 2.111.594,20 pesetas, correspondiendo 643.328,03 pesetas al valor de los edificios escolares; que en las subastas públicas se han ganado unas 300.000 pesetas sobre la tasación, y que de este aumento debería participar la Escuela de Siones (tomo III, folio 44);

Resultando que, según el Sr. Elola, precisa evitar la celebración de subastas sin sujeción a tipo (a causa de haberse declarado desiertas las anteriores), como muchos desean; y para ello—dice—convendría:

1.º Anunciar las subastas con pregones en los pueblos, además de los medios empleados;

2.º Hacerlo con mayor anticipación de un mes;

3.º Ofrecer una situación exacta de los bienes mediante el Registro de la Propiedad;

4.º Permitir la adquisición a plazos;

5.º Que se licite por pliegos cerrados;

6.º Hacer que la adquisición sirva al crédito hipotecario ante extraños; esto es, permita la hipoteca de las fincas comprendidas en la subasta, lo que se lograría inscribiéndolas previamente a favor de la Fundación;

7.º Que se vendan libres de cargas (tomo III, folios 45 y siguientes).

Resultando que añade el Sr. Elola que si ni aun así se vendieran, deberían continuar arrendadas y venderse sin

subasta por la tasación cuando se hallara comprador (tomo III, folio 47);

Resultando que propone que el pago de deudas de la Fundación de Siones no se haga con el capital afecto a ella (tomo III, folio 68);

Resultando que, a juicio del Sr. Elola, no es posible sostener las Escuelas de Madrid con el capital fundacional, tal como las viene sosteniendo el Ayuntamiento, y que no conviene volver a la Fundación particular, cuyo fin ha sido superado por el Municipio (tomo III, folio 95);

Resultando que manifiesta el Sr. Elola que debe abonarse a D. Elicio González Mateos el importe de su minuta, pues es inferior a los que tenía derecho a cobrar, según dictamen de la Sociedad de Arquitectos (tomo III, folio 23);

Resultando que asegura también no haber responsabilidades fraudulentas, pues ningún Patrono, Administrador, Maestro ni subalterno se ha lucrado ilícitamente de los bienes ni de sus productos (tomo III, folio 14);

Resultando que afirma que si las 2.750 pesetas que se abonaron al Sr. Benítez se le entregaron en compensación de los gastos que realizó, están bien pagadas, pues si bien se comprometió a trabajar gratis, no va a satisfacer, además, los gastos; pero que si le abonó mayor cantidad de la que gastó, debe exigírsele devuelva la diferencia (tomo III, folio 23);

Resultando que afirma igualmente que la Real orden aprobatoria del Cuaderno particional deja pendientes las responsabilidades civiles de los Patronos, contraídas por haber realizado gastos con letrados que no son del Cuerpo de la Beneficencia, y que debe exigirles estas responsabilidades al amparo de los artículos 1.101, 1.103, 1.104, 1.718, 1.719, 1.720 y 1.726 del Código civil (tomo III, folios 62 y 63);

Resultando que también afirma el Juez instructor la existencia de responsabilidades disciplinarias causadas por las múltiples infracciones en que por negligencia o ignorancia han incurrido los diversos organismos y funcionarios dependientes del Protectorado, pero que no es de su incumbencia indicar la sanción que merecen (tomo III, folio 37);

Resultando que, asimismo, entiende que los miembros que forman y han formado parte del Patronato de la Fundación en Cuenca se hallan incursos en el delito de malversación de caudales públicos que define y sanciona el artículo 408 del Código penal de 1870 (tomo III, folios 97, 98 y 99);

Resultando que asimismo encuentra exigibles las siguientes responsabilidades civiles:

1.ª Los que integraban en 1917 el Patronato de Cuenca, de las 2.283,50 pesetas abonadas a los arquitectos D. Elicio González Mateos y D. Severiano de la Peña Costa, por haberles encomendado trabajos sin autorización del Ministerio (tomo III, folio 99);

2.ª Los que hayan satisfecho minutas a abogados y procuradores y costas a los Tribunales (tomo III, folio 100);

3.ª Lo que hubieren abonado al perito agrónomo señor Benítez mayor cantidad de las dietas y gastos de traslado, si es que llegó a pagársele más de esta suma (tomo III, folio 101);

4.ª La Fundación en Cuenca debe abonar las deudas de la en Siones (tomo III, folio 101);

5.ª Operadas múltiples transacciones con deudores morosos, sin la autorización del Protectorado, es obvia la procedencia de una revisión a fin de ratificarlas o anular aquellas que signifiquen la imposición de cargas personales perpetuas o, por su inconsistencia, equivalgan a una verdadera superchería. En todo caso, los Patronos que hubieran consentido la acumulación de descubiertos, derivados de débitos de pensiones por arrendamiento que no fueron exigidos judicialmente al tiempo del vencimiento de la obligación, ni pusieron en práctica los medios legales al objeto de que los morosos desamparasen los bienes por cuyo disfrute nada satisfacían, dando con ello lugar a que se constituyeran en insolvencia, deben ser responsables subsidiariamente de las cantidades adeudadas por los arrendatarios, hasta el importe que cubra estos descubiertos, tanto en dinero como en especie (tomo III, folios 101 y 102).

6.ª Los Ayuntamientos deben abonar sus débitos por expropiaciones de fincas fundacionales, salvo el de Madrid, toda vez que sus descubiertos han sido imputados al haber adjudicado en el proyecto particional;

Resultando que termina el Sr. Elola su extensa y razonada Memoria con la conclusión de que las responsabilidades penales más graves se extinguieron con la muerte del presunto culpable (tomo III, folio 106), y abogando por que se reforme la legislación sobre fundaciones, incluso lo que acerca de ellas prescribe el Código civil (tomo III, folio 115);

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, luego de hacer el debido honor a la ímproba tarea del Sr. Elola y de reconocer la exactitud de la resultancia de los hechos, afirma la procedencia de que por este Protectorado se dicte una resolución de completo acuerdo con la fundada propuesta de aquél; añadiendo que debe darse forma a dicha resolución concretando en términos numerados cada uno de los extremos que la Memoria contiene, tomando como base el resumen de lo actuado (que, a su juicio, hizo muy acertada y detalladamente la Sección en su propuesta de 14 de Marzo último, en la que, con certera puntualización, señaló cada una de las responsabilidades que el Juez instructor deduce, proponiendo al propio tiempo la inmediata exigencia de las mismas y forma de llevarla a cabo), y aplicando los remedios que se estimen más eficaces para evitar que se repitan tan lamentables hechos y continúe el abandono del cumplimiento de su deber por parte de aquellos que tienen el de velar por los intereses fundacionales, con las demás prudentes advertencias (como las relativas a la celebración de las subastas públicas que en el *Considerando* décimooctavo de su propuesta hace el Negociado;

Considerando que quien incurrió, indudablemente, en más graves responsabilidades fué el Sr. Ondovilla, pero que no cabe exigírselas ya, por haber fallecido;

Considerando que el hecho de haberse apropiado la «Fundación Aguirre», en Cuenca, la totalidad del capital, en perjuicio de las de Madrid y Siones, puede ser constitutivo de delito, del que serían responsables quienes han ejercido el patronazgo de la misma;

Considerando que las Juntas provinciales de Beneficencia de Madrid, Cuenca y Burgos son responsables de no haber hecho cumplir a los respectivos Patronatos la Real orden de 23 de Septiembre de 1902;

Considerando que la de Madrid es también responsable de haber devuelto los antecedentes facilitados por Ondovilla después de haber comprobado irregularidades en la contabilidad, constitutivas de verdaderos delitos, pues faltó así a lo prevenido en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento criminal;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca es responsable de no haber propuesto al Protectorado la imposición de la multa correspondiente al Patronato de Cuenca por no presentar presupuestos ni rendir cuentas dentro de los plazos señalados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 88 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Patronato de Cuenca ha faltado, además, dejando incumplido el Reglamento de la Fundación en cuanto al funcionamiento de la Comisión permanente y al exceso de funciones ejercidas por el Secretario;

Considerando que dicho Patronato está incurso en la causa 10.ª del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Ju-

lio de 1913, por el hecho de no rendir cuentas al Protectorado;

Considerando que también faltó al no proceder contra el guarda llamado Manjavacas, en 1924;

Considerando que se halla asimismo incurso en la causa novena del mencionado artículo 16, pues es grave negligencia no pretender reivindicar los terrenos fundacionales de que otros se apropiaron;

Considerando que el expresado Patronato ha incurrido también en responsabilidad, por litigar sin cumplir lo prevenido en las Instrucciones de 14 de Marzo de 1899 y 24 de Julio de 1913;

Considerando que de la propia manera faltó al no nombrar los Maestros por oposición, según dispuso el fundador;

Considerando que el momento oportuno para fijar las responsabilidades civiles en que hayan podido incurrir los Patronos y las cantidades que éstos deban reintegrar a la Fundación es el de la rendición de cuentas (que procede se haga inmediatamente), pues ahora no cabe determinar las cantidades que no siempre se precisan;

Considerando que el Patronato de Cuenca es responsable de haber transigido con sus deudores morosos sin autorización del Protectorado, faltando así a lo prevenido en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que procede revisar los aludidos convenios;

Considerando que procede asimismo abonar a la Hacienda lo que se adeuda por impuesto de derechos reales sobre transmisión de bienes, aunque los recargos y multas en que se hubiera podido incurrir deberán satisfacerlos los Patronos, no la Fundación, sobre la que no deben recaer los perjuicios producidos por negligencias de quienes la rigen;

Considerando que no puede ser responsable el Patronato de Cuenca de las 2.283,50 pesetas abonadas por levantamiento de planos para realizar unas obras, pues dichos planos son precisos para incoar el expediente, solicitando del Protectorado autorización para llevarlas a cabo, y no puede culparse al Patronato de que se le denegara la autorización;

Considerando que procede gestionar que los Ayuntamientos paguen a las «Fundaciones Aguirre» los terrenos que les expropiaron, con la excepción del de Madrid, por las razones dichas;

Considerando que no es bien que la Fundación en Siones participe de las 300.000 pesetas ganadas sobre la tasación de las fincas, al vender éstas, pues al hacerse la partición se le asignó un capital fijo, teniendo en cuenta sus necesidades, que se atendieron debidamente, y se dispuso se repartiera el resto, por partes iguales, entre las de Madrid y Cuenca;

Considerando que las propuestas que formula el señor Elola respecto de las subastas son muy acertadas, salvo la sexta, pues el procedimiento de pliegos cerrados se desechó ya por inconveniente;

Considerando que tampoco cabe admitir que se vendan sin subasta las fincas que no tengan postor en las anteriores, pues en primer lugar se opone a ello el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y, además, se prestaría esto a que si estaban tasadas algo altas, y era ese el motivo de no venderse continuara la Fundación administrándolas por tiempo indefinido, en contra de lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que procede que la Fundación de Siones abone sus deudas, ya que se la ha dotado de capital suficiente para desenvolverse;

Considerando que no es el actual el momento pertinente para resolver lo que proceda hacerse con las Escuelas de Madrid, sobre cuyo régimen se acordará, con los debidos asesoramientos, cuando se termine de vender los bienes y conste cuál sea el capital de cada una de las Obras pías de Madrid y Cuenca;

Considerando que el abono de honorarios a D. Elicio González se tramita en expediente aparte,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se destituya al Patronato de la «Fundación Aguirre» en Cuenca, y, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pase este expediente a los Tribunales de Justicia.

2.º Que se amoneste a las Juntas provinciales de Beneficencia de Madrid, Cuenca y Burgos; entendiéndose que respecto de la última sólo se considerarán amonestados los vocales que la constituían al dictarse la Real orden de 23 de Septiembre de 1902, y respecto de la de Madrid, estos mismos y los que acordaron devolver los antecedentes facilitados por el Sr. Ondovilla.

3.º Que se encargue interinamente del patronazgo de la «Fundación Aguirre» en Cuenca aquella Junta provincial, la que a la mayor brevedad rendirá las cuentas, informando simultáneamente con todo detalle, a fin de que puedan hacerse efectivas las responsabilidades de orden civil en que haya incurrido el Patronato; debiendo concretar en su dictamen quiénes son, a su juicio, las personas contra las que proceda ejercitar alguna acción.

4.º Que la expresada Junta instruya expediente de revisión de los convenios celebrados por el Patronato con los deudores morosos; abone a la Hacienda lo que la Fundación deba por impuesto de derechos reales sobre transmisión de bienes, y gestione de los Ayuntamientos que hubieren expropiado bienes fundacionales el pago de sus valoraciones.

5.º Que se modifique lo dispuesto respecto de la celebración de subastas de bienes fundacionales, en la forma siguiente:

a) Las subastas se anunciarán con pregones en los pueblos donde radiquen las fincas, a más de emplearse los otros medios de publicidad que previene la Real orden de 27 de Marzo de 1926.

b) Se anunciarán con dos meses de antelación, en vez de uno.

c) Se procurará que las fincas queden inscritas en el Registro de la Propiedad, a nombre de las «Fundaciones Aguirre».

d) Al adquirente podrá facultársele para no abonar la mitad del precio hasta diez años después de la adjudicación de la finca; pero en este caso quedará hipotecada a favor de las «Fundaciones Aguirre» hasta que se abone el resto del precio, y la cantidad adeudada devengará un interés del 5 por 100 al año; y

e) Las fincas se venderán libres de cargas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en 5 de Abril y 23 de Octubre de 1929 se recibieron en este Ministerio instancias en que el Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos) solicitaba se entregara al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Siones por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez: una inscripción intransferible de la Deuda pública que rentara 6.000 pesetas líquidas anuales; una cantidad para reparar el local, que fijó primero en 8.000 o 9.000 pesetas, y luego tan sólo en 5.000, y 11.932,80 pesetas para abonar los haberes adeudados a D.ª Teresa

Novales, Maestra que dió las clases desde 1.º de Enero de 1908 a 17 de Julio de 1918, en que las suspendió;

Resultando que no se tramitaron ambas instancias por falta de antecedentes;

Resultando que en 1.º de Marzo de 1930 ingresó en el Ministerio el expediente fundacional remitido por la Presidencia del Consejo de Ministros con Real orden de 26 de Febrero anterior;

Resultando que de él se desprende que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Abril de 1910 se clasificaron de beneficencia particular docente las Fundaciones instituídas en Madrid, Cuenca y Siones, Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos), por el excelentísimo Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, y se reconoció como Patrono de esta última al Ayuntamiento de dicho Valle de Mena, representado por su Alcalde, en unión de una Junta de vigilancia formada por los Alcaldes de los seis pueblos llamados a los beneficios de la enseñanza, o sea los de Siones, Villasuso, Vallejuelo, El Vigo, Sopeñano y Cadagüa, quedando pro-indiviso el capital legado por el señor Aguirre;

Resultando que por Real orden de 23 de Octubre de 1925 se aprobó el cuaderno particional, y en su apartado b) se asignó a la Fundación de Siones como capital una inscripción intransferible de la Deuda pública que produzca 6.000 pesetas anuales como renta líquida;

Considerando que no tiene derecho el Patronato a exigir más, que si le beneficiaria sería en perjuicio de las otras dos Fundaciones;

Considerando llegado el momento de entregar a dicho Patronato la expresada suma, pues se han vendido número suficiente de fincas, el Patronato de la Fundación instituída en Cuenca posee títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100 en cantidad suficiente, y los bienes fundacionales están afectos, con preferencia, a levantar las cargas de Siones, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 13, letra E, del testamento del causante, en relación con la tercera del Codicilo;

Considerando que es preciso un capital de 187.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100 para que la renta líquida anual se eleve a 6.000 pesetas;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles, según lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia que ejerce interinamente el patronazgo de esta Obra pía en Cuenca entregue al de la «Fundación Aguirre en Siones» 187.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, en pago del capital asignado a dicha Obra pía de cultura; y

2.º Que con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, proceda el antedicho Patronato a convertir este capital en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la expresada «Fundación Aguirre en Siones» (Burgos).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, fallecido *ab-intestato* D. Juan Ruiz Andión en el pueblo de Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife), sin dejar descendientes, ascendientes, cónyuge ni parientes colaterales dentro del cuarto grado, por auto del Juzgado de primera instancia de Orotava, fecha 4 de Enero de 1912, se declaró al Estado heredero *ab-intestato;* y hecha la distribución prevenida por la ley entre los Ministerios de Gobernación e Instrucción pública, correspondió al último la cantidad de 51.948,11 pesetas;

Resultando que, por Real orden de 18 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 11 de Julio), se dispuso, entre otros particulares, autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de Canarias para hacerse cargo de dicha suma, que había de invertir inmeditamente (como así lo efectuó) en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía que se creaba, determinándose quién había de ejercer su patronazgo;

Resultando que por el número 5.º de la propia Real orden se mandó al Patronato que propusiese al Protectorado la distribución que mejor entendiera de las rentas, que debía destinar a obras *circum* y *post escolares* en favor de los alumnos de las Escuelas Nacionales de Realejo Alto;

Resultando que, acerca de tal extremo, en el expediente instruído en 19 de Mayo de 1919 sobre inversión del legado, consta un informe de la Inspección de Primera enseñanza, en el que, teniendo en cuenta que por Real orden de 9 de Marzo de 1921 (*Gaceta* del 16) en caso análogo se había denegado la propuesta de la Inspección de Cáceres de invertir en un edificio-escuela una herencia *ab-intestato* por ser «atenciones propios de los Municipios; y visto el artículo 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918 y que las seis Escuelas Nacionales de Realejo Alto carecían del indispensable material pedagógico, propuso, entre otros extremos:

Que se crease una Obra pía en memoria de D. Juan Ruiz Andión, cuyas rentas se invirtiesen en fines benéfico-docentes en favor de los alumnos de las Escuelas Nacionales de Realejo Alto; y

Que 50.000 pesetas se invirtiesen en una lámina intransferible de la Deuda pública y 1.948,11 en material pedagógico.

Resultando que en este expediente el Negociado propuso (nota de 27 de Abril de 1925) que se dedicase la renta a premios para los niños y niñas más aventajados en las Escuelas Nacionales de Realejo Alto, con el fin de costearles en la Escuela Normal de la provincia la carrera de Maestro, pagándoles matrículas y libros;

Resultando que sobre este extremo informó la Asesoría Jurídica en el sentido de que no la competía la determinación de la conveniencia o inconveniencia que, con relación a los fines pedagógicos, resulte de una aplicación o inversión determinada de los fondos heredados por el Estado y especialmente adscritos a este Ministerio;

Resultando que en la citada Real orden de 18 de Junio de 1925 se dice tan sólo que, para fijar el destino de la herencia, debe prevalecer el orden previsto en la legislación vigente, esto es, atenerse, en primer lugar, a las Escuelas gratuitas del último domicilio del difunto; y que el número 5.º de su parte dispositiva se limitó a mandar, como anotado queda, que el Patronato elevase al Protectorado propuesta para la distribución de la renta, debiendo destinarla a *obras circum* y *post-escolares* en favor de los alumnos de las Escuelas de Realejo Alto;

Resultando que en el expediente de clasificación de la Fundación, resuelto por Real orden de 29 de Diciembre de 1928, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 6 de Enero inmediato, figura un oficio de la Inspección de Primera enseñanza, fecha 5 de Enero de 1927, en que se hace saber existía el propósito, por parte de algún elemento relacionado con la Fundación, de que sus rentas se invirtiesen en subvencionar un Colegio privado de carácter religioso con el compromiso de admitir cierto número de niñas pobres;

Resultando que el Patronato, en 5 de Septiembre de 1928, propuso se destinasen las rentas a la creación de una Academia de Música;

Resultando que el propio Patronato, en 29 de Abril de 1929, elevó presupuesto proponiendo se aplicase la renta líquida a la creación de una Escuela que dé enseñanza superior gratuita a treinte niñas pobres procedentes de las Escuelas Nacionales, en concepto de obra *post-escolar*, ratificando la propuesta en sesión del 30 de Marzo de 1930;

Resultando que, en 8 de Junio de 1930, se insistió en aplicar las rentas a la creación de una Escuela que dé enseñanza superior y gratuita a treinta niñas pobres procedentes de las Escuelas Nacionales, comprendiendo las asignaturas de Gramática castellana, Geografía, Matemáticas, Religión y Moral, Ciencias Naturales, Caligrafía y Labores; explicándose en forma que sirviesen para estudios del Bachillerato, Magisterio y Comercio;

Resultando, que en 18 de Septiembre de 1930, informó la Inspección de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, exponiendo que deben emplearse, a su juicio, los intereses que produce el capital en becas para cursar la carrera del Magisterio (en igual número para los dos sexos) los alumnos de las Escuelas Nacionales que más se distingan por su capacidad, aplicación, asistencia y buen comportamiento;

Considerando que entre las varias propuestas formuladas, incluso por el propio Patronato, en diversas fechas, la que elevó con fecha 8 de Julio de 1930 detallando la aprobada en sesión de 30 de Marzo del mismo año, orfece un carácter más amplio, puesto que la enseñanza superior que se propone dar en la Escuela que va a instituirse ha de ser en forma que sirva no sólo para estudios del Magisterio, como se delimita en alguna de las otras propuestas que en el expediente figuran, sino también para el Bachillerato y Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se destinen las rentas de la Fundación de que se trata, en concepto de obra *post-escolar*, a la creación de una Escuela que dé enseñanzas superior y gratuita a treinta niñas pobres procedentes de las Escuelas Nacionales, comprendiendo, cuando menos, las asignaturas de Gramática castellana, Geografía, Matemáticas, Religión y Moral, Ciencias Naturales, Caligrafía y Labores, y explicándose en forma que sirva para estudios del Bachillerato, del Magisterio y de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXII — Viernes 6 de Marzo de 1931 — Núm. 23

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cátedras a oposición.—Página 415.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 416.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 417.
Desestimación de instancias.—Página 417.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 418.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Vicesecretario.—Página 418.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.—*Aprobación de plan de estudios.—Página 419.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 419*
Reconocimiento de ascenso.—Página 420.
Plaza a concurso.—Página 420.
Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 420.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 421.*
Quinquenios.—Página 421.

AUXILIARES.—*Plaza a concurso de traslado. Página 421.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisional.—Página 421.*
Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 422.
Consideración de Escuela unitaria en Cabra. Página 423

LOCAL-ESCUELA.—*Autorización de instalación.—Página 423.*

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimación de instancias.—Página 424.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Desestimación de instancia.—Página 424.*
Concesión de gratificación.—Página 424.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Estudio de implantación del servicio en Cádiz.—Página 425.*

ENSEÑANZAS MATERNALES.—*Nombramientos.—Página 425.*

ASUNTOS GENERALES.—*Declaración de utilidad de una obra.—Página 425.*
Declaración de mérito de una obra.—Página 425.
Desestimación de instancias pidiendo declaración de méritos de obras.—Página 426.

Sección de Construcciones escolares.

Recepción definitiva.—Página 426.
Idem provisional.—Página 426.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramientos de Tribunales.—Página 427.*
Nombramientos de Maestros.—Página 429.
Ratificación y anulación de nombramiento. Página 430.

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ANUNCIOS

Se hallan vacantes en la Escuela profesional de Comercio de Santander y pericial de Comercio de Vigo, las Cátedras de Inglés, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse por el turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitidos a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se celebrarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado reglamento y por Real decreto de 24 de Enero de 1916.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Estableci-

mientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 9.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, la plaza de Profesor especial de Oficina mercantil, de la sección de Vulgarización para adultos, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto en el art. 78 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de esta fecha.

Para ser admitidos a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado reglamento, y versarán sobre las enseñanzas de Aritmética mercantil y Contabilidad.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el programa de las asignaturas que comprende la plaza vacante, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte, para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 9.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Arroyo Cardoso, en virtud de concurso, Profesor auxiliar numerario de la sección de Vulgarización de dicha Escuela, con la remuneración de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Víctor Manuel Pérez Prendes Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, con la antigüedad de 26 de Enero último y sueldo de 1.500 pesetas anuales como Auxiliar supernumerario más antiguo del referido Centro docente, en la vacante, por ascenso, de D. Victoriano Cabrero Escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón una plaza de Profesor auxiliar de ascenso por fallecimiento de su titular D. Marcelino Cifuentes Díaz,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, más 500 que por quinquenios le corresponden y antigüedad de 26 de Enero último a D. Victoriano Cabrero Escolar Profesor Auxiliar de entrada más antiguo de dicho Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Lorenzo Juan Mulet, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del octavo grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Camacho Ferragut, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del sexto grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Luis Fernández Mazorra, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente, con destino a las enseñanzas del séptimo grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la

Escuela profesional de Comercio de Cádiz y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Luis Galán e Iglesias, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del quinto grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931. —*El Subsecretario*, García Morante.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan de la Cruz Domaica y Martínez de Doroño, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del primer grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Palacios Cuadrado, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de la sección elemental de adultos de dicho Centro docente, con destino a las enseñanzas de Inglés y Caligrafía.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Téllez Malagotto, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de la sección elemental de adultos de dicho Centro docente, con destino a las enseñanzas de Aritmética mercantil y Caligrafía.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Claustro de Catedráticos de la Escuela profesional de Comercio de Santander y, en su consecuencia, disponer que a partir del día 15 de Enero último se acredite al Profesor auxiliar numerario de ascenso de dicho Centro docente, D. Joaquín Carceller Bériz, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra vacante de Legislación mercantil comparada, de cuyo desempeño se halla encargado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

En el expediente promovido a instancia de D. Celso Arias de Castro, Auxiliar numerario de entrada de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, solicitando reconocimiento de derecho para tomar parte en concurso para la provisión de la Cátedra de Francés, vacante en dicho Centro docente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Celso Arias de Castro, Profesor auxiliar de la Escuela pericial de Comercio de Vigo desde 15 de Abril de 1921, solicita se le reconozca el derecho a concursar Cátedras de Francés en las Escuelas de Comercio.

»El Ministerio propone se desestime la petición, por estar derogado el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 por el orgánico de las Escuelas de Comercio, el que fijaba un plazo de treinta días para que los Auxiliares que al publicarse aquella disposición reunieran las condiciones en el mismo exigidas enviaran instancia y justificantes que permitieran hacer la reserva de tal derecho,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta que el Real decreto orgánico de las Escuelas de Comercio de 31 de Agosto de 1922 establece como forma única para el ingreso en el Escalafón de Catedráticos de las mismas la de la oposición, con la excepción del Profesorado auxiliar que tenga reservado el derecho de ingreso por concurso, circunstancia que no concurre en el señor Arias, propone sea desestimada la instancia que se informa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Vigo.

En el expediente promovido a instancia de D. Felipe Poggy González, Auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, solicitando reconocimiento de derecho para tomar parte en concurso para la provisión de la Cátedra de Francés de dicho Centro docente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Felipe Poggy y González, Profesor auxiliar de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife desde 1.º de Abril de 1920, solicita se le reconozca derecho a concursar Cátedras de Francés de Escuelas de Comercio, alegando que por Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 se hizo extensiva a estas Escuelas el que se reconocía por el de 26 de Agosto de 1910.

»Propone el Ministerio se desestime la instancia por haber sido derogado aquel Real decreto de 1919 por el art. 82 adicional del de 31 de Agosto de 1922.

»Esta Comisión, de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio, propone sea desestimada la petición del Sr. Poggy, quien con posterioridad a la fecha de 29 de Septiembre de 1919 fué nombrado Auxiliar, y este Real decreto de 1919, extensivo del de 1910, imponía como condición la de nombramiento anterior a tal fecha, es decir, por lo que a Escuelas de Comercio afecta, anterior al 29 de Septiembre de 1919, aparte de otras condiciones que ya no precisa indicar en el presente caso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 4.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite al Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián D. Gregorio Aramburu Orueza-bal, a partir del día 18 de Noviembre último, el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mitad del Estado y del Municipio de San Sebastián, con cargo a la dotación de la plaza de Profesor especial de Administración económica, toda vez que el Auxiliar D. Manuel Díez García que la viene desempeñando ha renunciado al percibo de los dos tercios del sueldo de dicha vacante, conservando el que como Auxiliar viene disfrutando, y el Ayudante interino y gratuito D. Carlos Sáenz de Ojer, a quien por Real orden de 8 de Noviembre del año último se le concedió dicho haber con fecha 17 del mismo mes y año, ha renunciado al cargo de Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Legislación mercantil comparada, y viniendo desempeñando la misma el Ayudante interino y gratuito D. Sebastián Castro Díaz,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y, en su consecuencia, disponer que a partir del día 1.º de Octubre del año último se acredite al Ayudante interino y gratuito D. Sebastián Castro Díaz los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra vacante de Legislación mercantil comparada, más el 15 por 100 de residencia, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado *b)* del art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Francés, y estando encargado de su desempeño el Auxiliar numerario D. Felipe Poggi González, quien no percibe los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en el de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Claustro del expresado Centro docente y, en su consecuencia, disponer que a partir del día 1.º de Octubre último se acredite al Ayudante interino y gratuito D. Juan Toledo Torres el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la mencionada Cátedra vacante de Francés, más el 15 por 100 en concepto de asignación por residencia, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado *b)* del artículo 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y, en su consecuencia, disponer que a partir del día 1.º de Octubre último se acredite al Ayudante interino y gratuito D. Enrique Ramírez Vizcaya la remuneración anual de 1.500 pesetas, pertenecientes a la dotación de la plaza de Auxiliar de que es titular D. Francisco La-Roche Aguilar, quien se encuentra desempeñando Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios de la misma, más el 15 por 100 por razón de residencia, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado *b)* del art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y, en su consecuencia, disponer que se acredite, a partir del día 1.º de Octubre del año último, al Ayudante interino y gratuito de la sección de Vulgarización de dicho Centro docente, D. Miguel González Quesada, el haber de 1 500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de una auxiliaría de entrada que se encuentra vacante en la mencionada Escuela, más el 15 por 100 en concepto de residencia, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado *b)* del art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 1.º del Real decreto de 26 de Abril de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz al Profesor especial de dicho Centro docente D. José Magaña y Manjón, propuesto en primer lugar de la terna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Profesores numerarios de esa Escuela, fecha 14 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el siguiente plan de estudios a seguir en ese Centro de su digna dirección:

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

Primer año.

Primer semestre.	Segundo semestre.
Estudios comunes.	
Fisiología.	Fisiología.
Psicología y Lógica.	Psicología y Lógica.
Religión y Filosofía moral.	Religión y Filosofía moral.
Paidología.	Seminarios de iniciación.
Seminarios de iniciación.	
SECCIÓN DE CIENCIAS	
Matemáticas.	Matemáticas.
Geología y Biología.	Geología y Biología.
SECCIÓN DE LETRAS	
Lengua y Literatura.	Lengua y Literatura.
Historia de la civilización.	Historia de la civilización.
Cosmografía y Geografía.	Cosmografía y Geografía.
SECCIÓN DE PEDAGOGÍA	
Pedagogía.	Paidología.
Filosofía e Historia de la educación.	Pedagogía de anormales.
Derecho y Sociología.	Derecho y Sociología.

Segundo año.

Tercer semestre.	Cuarto semestre.
Estudios comunes.	
Pedagogía.	Pedagogía.
Filosofía e Historia de la educación.	Filosofía e Historia de la educación.
Pedagogía de anormales.	Pedagogía de anormales.
SECCIÓN DE CIENCIAS	
Física.	Física.
Química.	Química.
Geología y Biología.	Geología y Biología.
SECCIÓN DE LETRAS	
Teoría e Historia de las Bellas Artes.	Teoría e Historia de las Bellas Artes.
Historia de la civilización.	Historia de la civilización.
Geografía de España.	Geografía de España.
SECCIÓN DE PEDAGOGÍA	
Paidología.	Pedagogía.
Pedagogía de anormales.	Filosofía e Historia de la educación.
Organización escolar.	Organización escolar.

Tercer año.

Quinto semestre.

Enseñanzas comunes.—Técnica de la Inspección.—Higiene escolar y Antropología pedagógica.

Seminarios de especialización en la metodología de cada enseñanza, de prácticas pedagógicas y de preparación del trabajo de investigación como base para la redacción de la Memoria o tesis de fin de carrera.

I.—Seminarios de Ciencias fundamentales de la Pedagogía.
II.—Idem de íd pedagógicas, propiamente dichas.
III.—Seminario de Ciencias físico-matemáticas.
IV.—Idem de íd. químicas y naturales.
V.—Idem de Historia y Geografía.
VI.—Idem de Literatura y Arte.
VII.—Idem especial donde se cultivarán los trabajos que por su índole no se ajusten rigurosamente a ninguno de los grupos anteriores o participen de varios de ellos.

De acuerdo con lo ordenado en la disposición adicional segunda del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, y con el solo fin de respetar los derechos adquiridos por las alumnas que venían cursando la sección de Labores, se ha organizado el Laboratorio especial de labores, con las Profesoras de dichas enseñanzas, con el carácter de Profesoras especiales, a extinguir, de acuerdo con la citada disposición.

A este Laboratorio sólo asisten las alumnas antes mencionadas, pues todas las que ingresaron en la sección de Labores en la convocatoria de Junio de 1930 han optado por pasar a la sección de Pedagogía, de nueva creación.

Este Laboratorio funciona bajo la dirección del Profesor D. Angel Vegué Goldoni, como Delegado del señor Director de la Escuela.

Los prácticas que han de realizar los alumnos como futuros Inspectores, Profesores de Escuela Normal y Regentes, estarán en el quinto semestre a cargo de los Profesores numerarios de las enseñanzas correspondientes, según ordena el art. 23 del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930.

Estas prácticas convalidarán las antiguas prácticas escolares, suprimidas por el mencionado Real decreto en la disposición adicional 12 *b)*.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931

El Director general, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por no existir protesta alguna, en vista de lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 23 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el expediente de las oposiciones a la Cátedra de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas, que fueron convocadas por Real orden de 9 de Julio de 1930, designando para ocupar dicha vacante, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más el 30 por ciento de gratificación por residencia, a D.ª María del Carmen Forn Martín, de acuerdo con la propuesta unánime del referido Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Por no existir protesta alguna y en vista de lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 23 de Noviembre proximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el expediente de las oposiciones a la Cátedra de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), que fueron convocadas por Real orden de 9 de Julio de 1930, y designando para ocupar dicha vacante, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más el 30 por ciento de gratificación por residencia, a D.ª Angeles García Aranda, de acuerdo con la propuesta, por mayoría, del referido Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Leonor Canalejas, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 28), acude a este Ministerio en súplica de que se le conceda el derecho a percibir, por ascenso, el sueldo anual de 15.000 pesetas, con efectos desde que le fué concedido el número 1 bis duplicado en el Escalafón especial anejo al general de las de su clase;

Resultando que en virtud de la vigente ley de Presupuestos, capítulo y art. 4.º, conceptos 1.º y 2.º, con efectos desde el primer día del año actual, las plazas de la primera categoría y sueldo de 15.000 pesetas en los Escalafones del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras son de dos en aquéllos y de tres en éstas, por lo que por Reales órdenes de 17 del mes anterior han sido ascendidos, con derechos efectivos, a las repetidas 15.000 pesetas los números 2 del Escalafón general de Maestros, D. Modesto Martín Pérez, y 2 y 3 del de Maestras, D.ª María Guadalupe del Llano Armengol y D.ª Rita Aller Muñoz;

Considerando que una vez que se ha concedido a la interesada, Sra. Canalejas, el referido núm. 1 bis duplicado en dicha escala especial, como consecuencia de lo resuelto en la expresada Real orden de 20 de Diciembre último, está en el mismo caso que la núm. 1 bis, D.ª Leandra Moreno Sánchez, por lo que le es aplicable lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1930, si bien por permitirlo el oportuno crédito (capítulo y art. 4.º, concepto 3.º del presupuesto vigente), a partir de 1.º de Enero del presente año, puede abonársele, con cargo al mismo, el ascenso que le pertenece, pero sólo desde 1.º de Enero de 1929, y lo perteneciente desde esta data a la anterior, como se especifica en la última Real orden citada;

Considerando, vistas las disposiciones a que se contrae y lo resuelto por la reiterada Real orden de 11 de Marzo de 1930, número 577, también en la de 20 de Diciembre próximo pasado, y que no existe crédito suficiente en el referido concepto por lo que es de aplicación el art. 41 de la ley de Contabilidad vigente, que a los números bises, dos de la escala especial de Profesores de Normales, D. Alfonso Retortillo Tornos y dos y tres de la de Profesoras de Normales, D.ª Dolores Cebrián y Fernández Villegas y D.ª Clotilde de Castro Rodríguez, como a los números simples de las escalas generales, de que se ha hecho mérito, procede reconocerles el derecho al ascenso, con efectos desde 1.º de Enero de este año, a la primera categoría y sueldo anual de 15.000 pesetas; si bien formulando el oportuno suplemento de crédito para que puedan percibir los haberes que se les reconocen, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que D.ª Leonor Canalejas y Fustegueras, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, pase a la primera categoría del Escalafón especial de las de su clase, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y efectos desde 1.º de Enero de 1929.

2.º Que se formule el oportuno suplemento de crédito por las diferencias entre los haberes percibidos por la referida señora y los que se le reconocen en el apartado anterior desde el referido 1.º de Enero de 1929 hasta igual data de 1931.

3.º Que, asimismo, pasen a la misma categoría y sueldo de 15.000 pesetas, con efectos desde 1.º del presente año, D. Alfonso Retortillo Tornos, Profesor numerario de la Escuela Normal Central de Maestros, y las Profesoras numerarias de la Central de Maestras, D.ª Dolores Cebrián y Fernández Villegas y D.ª Clotilde de Castro Rodríguez.

4.º Que para poder hacer efectivo el percibo de los ascensos anteriores, hasta que lo permita lo consignado en dicho concepto, se formule también el oportuno suplemento de crédito por la diferencia entre los sueldos que en la actualidad cobran y el que les pertenece, a partir de 1.º de Enero último.

5.º Que pase este expediente a la Sección de Contabilidad, una vez cumplimentado lo anterior, para que se hagan en forma uno y otro suplemento de crédito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la excedencia que le ha sido concedida por Real orden de esta fecha a D.ª Victoria Durán Macías,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Almería.

Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1929 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegramas los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª María Butrón Moreno, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, contra la Real orden de este Ministerio de 19 de Septiembre de 1929, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 17 de Noviembre anterior, ha emitido lo siguiente:

«Fallamos que desestimando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª María Butrón Moreno contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 19 de Septiembre de 1920, que declaramos firme y subsistente.»

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida sentencia quede cumplida en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María del Carmen Feliú y Arana y D.ª Matilde Rodríguez Mora, Profesoras especiales de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Guadalajara y Jaén, respectivamente, solicitando se les conceda la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por las Directoras de los Centros donde las interesadas prestan sus servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, nombrar a D.ª María del Carmen Feliú y Arana Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Jaén, con el sueldo anual de 4 000 pesetas y 1.500 más por los tres quinquenios que disfruta, y a D.ª Matilde Rodríguez Mora Profesora de la misma asignatura de iguales Centros, de Guadalajara, también con el sueldo anual de 4 000 pesetas y 1.000 más por los dos quinquenios que viene disfrutando.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Sobriqués Masbernot, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Gerona, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Enero de 1931 sobre el sueldo anual de 5.000, que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Sales Mulhon, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Toledo, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 6 de Diciembre de 1930 sobre la gratificación anual de 5.000, que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península, y diez más para las de Canarias, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), sobre creación de Escuelas municipales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa)| solicita se le autorice para crear, con cargo a los fondos municipales, una Escuela de párvulos y otra de niñas en el barrio de Loyola, de aquella ciudad, en locales habilitados al efecto, previos informes favorables de la Inspección provincial y la Junta local de primera enseñanza e Inspección de Sanidad.

»La Sección administrativa provincial, al remitir la instancia, emite dictamen en igual sentido y el expediente pasa a informe de este Consejo;

»Considerando que San Sebastián cuenta con el número obligatorio de Escuelas, conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la ley de Instrucción pública,

«Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Siero (Oviedo) solicitando la creación de una Escuela de asistencia mixta en cada uno de los pueblos de Aceba, La Magdalena y Traspando, de dicho término municipal;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, una

Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en cada uno de los pueblos de Acebal, La Magdalena y Traspando, del Ayuntamiento de Siero (Oviedo);

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por la Inspección de primera enseñanza de la provincia se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria, a que se refiere el núm. 5.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 ya citada, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.° Que los gastos que esta creación supone sean con cargo al crédito resultante de la anulación de Escuelas creadas provisionalmente, a que se refiere la Real orden de este Departamento, fecha 26 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Algaida (Baleares) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El poblado de Randa, de 256 habitantes, perteneciente al Municipio de Algaida (Baleares), tiene una Escuela de niños y otra de niñas, y en visita girada por la Inspección pudo comprobarse que la matrícula de la primera es de cinco alumnas, y en la segunda, si bien algo mayor, no llega con mucho a la media normal de una Escuela de regular asistencia, proponiendo la Inspección, en consecuencia, que la Escuela de niñas se convierta en Escuela de asistencia mixta, y la de niños se traslade a Algaida, donde hace verdaderamente falta.

»La Junta local de primera enseñanza hizo suya la propuesta y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que la reforma resulta de evidente beneficio para la enseñanza del Municipio de Algaida y se cumple lo dispuesto en el art. 13 del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando que remitido a la Inspección el expediente por la Alcaldía de Algaida en 23 de Diciembre de 1929, la Inspección no lo cursó a la Dirección general de primera enseñanza hasta el 14 de Octubre del presente año,

»Esta Comisión opina que procede reformar el arreglo escolar del Municipio de Algaida del modo que se propone.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Huelva sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huelva, en nombre y por acuerdo de la Comisión permanente del mismo, solicita que las Escuelas de reciente creación de aquel término, denominadas Justo Garrido, de asistencia mixta; Roque Barcia, unitarias, una de niños y otra de niñas, y Quintero Báez, también unitarias, una de niños y otra de niñas, emplazadas en los sitios de Garbanzuelo, Cardeñas y Valbueno, respectivamente, se consideren dentro del casco de Huelva y sus Maestros disfruten de iguales indemnizaciones que los de la capital, fundándose en que los citados sitios forman parte integrante de esta ciudad.

»No obstante lo que en contrario se dice en la instancia, no aparece que haya informado la Junta local de primera enseñanza, y la Inspección y la Sección provincial administrativa lo hacen en sentido favorable respecto a las cuatro Escuelas unitarias, pasando el expediente a este Consejo por lo que se refiere a la reforma que implica la petición del vigente arreglo escolar.

»Considerando lo expuesto en sus dictámenes por la Inspección y la Sección administrativa provincial,

»Esta Comisión opina que procede declarar incluídas en el casco de Huelva las Escuelas de Roque Barcia y Quintero Báez; pero sin que pueda declararse equiparados sus actuales Maestros a los de la ciudad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Siero (Oviedo) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Siero (Oviedo) solicita que los distritos escolares contiguos de Aramil y Marcenado se fusionen en uno que se llamará Aramarce, convirtiendo las actuales Escuelas de asistencia mixta, de Aramil desempeñada por Maestro y de Marcenado por Maestra, en unitarias de niños y niñas, respectivamente, instalándolas en un hermoso edificio construído al efecto por el Ayuntamiento en Aramarce, como punto céntrico del territorio que comprenden hoy los distritos de Aramil y Marcenado.

»La Junta local de primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la Inspección afirma que la mayor distancia que tendrán que recorrer los niños y niñas en el nuevo distrito escolar para asistir a las clases no excede de un kilómetro;

»Considerando que salvado tan importante extremo, la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición denominándose el nuevo distrito escolar Aracil-Marcenado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Trasparga (Lugo), y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Trasparga (Lugo), interesa el cambio de denominación de las Escuelas siguientes:

»La de niñas de Trasparga, se le denomine de Parga.

»La de niños de Trasparga, de Niños de Guitiriz.

»La de niños de San Esteban, de Parga.

»La de niños de Castro, de Santa Cruz.

»La de niños de Ramos, de Niños de Villares.

»La de niños de Corbite, de Santa Marina.

»La de niños de Villadoniga, de Máriz.

»La de niños de San Salvador, de Trasparga.

»La anterior petición fué acordada unánimemente por la Junta local de primera enseñanza.

»La Inspección informa favorablemente, quien estima que parece lógico denominar las Escuelas por el nombre de la parroquia o distrito a que pertenecen, ya que es el único que permite, en todo momento, situar la Escuela, como se ha venido haciendo con las de nueva creación, por lo que propone que las 15 Escuelas con que cuenta el Ayuntamiento de Trasparga lleven la denominación que señala.

»Por todo lo que antecede,

»Esta Comisión opina que debe accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Trasparga (Lugo), y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Cansejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde presidente de la Junta local de primera enseñanza de Trasparga (Lugo) solicita, de conformidad con lo acordado por la Junta, que la Escuela mixta, regentada por Maestro y denominada San Esteban, se convierta en unitaria de niños con el nombre de Parga.

»La Inspección de primera enseñanza, en su informe, hace constar que la parroquia de San Esteban de Parga está constituída por cierto número de aldeas que forman un distrito escolar que, en el arreglo escolar, se denomina Ferreira, correspondiéndole dos Escuelas unitarias: una de niños y otra de niñas; que ambas existen y que sólo se trata de dar estado legal a los hechos que la realidad impone, en beneficio de la enseñanza, por lo que propone se acceda a lo solicitado.

»Por lo que antecede,

»Esta Comisión, conforme con este escrito, opina que debe accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Angel Cruz Rueda, Catedrático numerario y Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Aguilar y Eslava, de Cabra (Córdoba), en súplica de que se aclare la situación administrativa del Maestro D. Francisco Molina Benítez, nombrado para regir la sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato de dicho Instituto, a fin de evitar obstáculos en el funcionamiento de la misma, y proponiendo para ello que no pudiendo tener tal sección el carácter de aneja a una graduada de la localidad, porque todas las Escuelas nacionales que en ella existen son unitarias, se cree otra nueva, a la que correspondería el núm. 7, siempre con la significación de sección especial preparatoria que le da la Real orden de 12 de Agosto de 1930, instruyéndose para ello la formación del oportuno expediente con los informes legales, sobre local, material fijo, etc., que preceden a la creación de toda clase de Escuelas;

Resultando que la citada Real orden de 12 de Agosto de 1930 dispuso que la concesión otorgada por la de 20 de Julio de 1929 al Instituto de Jerez de la Frontera se hiciese extensiva al de igual clase de Aguilar y Eslava, de Cabra, cuyo Claustro lo tenía solicitado;

Resultando que la mencionada Real disposición de 20 de Julio de 1929 establecía que la sección especial preparatoria para el ingreso en el Bachillerato se organizase en el local del Instituto, y si no fuese posible, en uno de los contiguos, y en otro de sus párrafos, dice textualmente: «creándose al efecto una sección superior aneja a una de las Escuelas graduadas de dicha localidad, con cargo al crédito correspondiente del presupuesto y entendiéndose que su régimen administrativo y económico será el general de las Escuelas graduadas»;

Considerando que si bien es lógico determinar que la referida sección especial debe ser considerada como una nueva Escuela unitaria por falta de graduada a que adscribirla, asignándola el número siguiente al del total de las existentes en Cabra para su régimen administrativo y económico, quedando así cumplido lo prevenido en la Real orden de 20 de Julio de 1929, por lo que se relaciona con cuantos emolumentos legales puedan corresponder al Maestro, no es procedente la formación del expediente que el Director del Instituto solicita, con los trámites que preceden a la creación de toda Escuela, porque ésta ya lo fué definitivamente por la Real orden de 12 de Agosto de 1930, y como por otra parte la disposición anteriormente mencionada de 20 de Julio de 1929, determina que la instalación de la sección preparatoria ha de radicar en el local del Instituto, y si no fuese posible en uno de los contiguos,

Esta Dirección general ha resuelto que la sección preparatoria de ingreso en el Bachillerato de que se hace mérito, sea considerada como una Escuela unitaria más de Cabra, con el número que corresponda asignarla y su significación especial a los efectos administrativos y económicos, y que su instalación tenga lugar en el local del Instituto o en uno de los contiguos, como previene la Real orden que sirvió de base para la creación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1931.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 9.)

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén), y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén) interesa que, modificando lo resuelto por la Dirección general de primera enseñanza, se autorice a instalar la Escuela nacional de niños núm. 3 en el local en que estaba instalada la de niñas núm. 2. Análoga petición fué formulada con anterioridad y denegada por dicha Dirección general, por lo que la mencionada Escuela se halla clausurada, destituyendo, además, al Maestro del cargo de Vocal de la Junta de primera enseñanza, hechos todos realizados por la anterior autoridad local.

»La Inspección de primera enseñanza de la provincia propone que la Escuela de niños núm. 3 se instale de modo definitivo en la casa núm. 5 de la calle de Jesús Nazareno; que se haga saber a la Alcaldía de Torredonjimeno que no tiene atribuciones para desalojar locales de Escuelas, mientras no se declaren inservibles, y que se reponga en el cargo de Vocal de la Junta local de primera enseñanza al Maestro nacional D. Angel Murias Toledano.

»De igual parecer es esta Comisión permanente, por entender que así podrá entrar de nuevo en funciones la Escuela que hoy está cerrada, y porque así se corrigen, en cuanto lo permita el estado actual del asunto, dos acuerdos ilegales del Alcalde anterior, que no acertó a cumplir con los deberes del cargo, al disponer del traslado de Escuelas y al destituir a un Maestro en el cargo de Vocal de la Junta local de primera enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Pablo de Andrés Cobos, Maestro nacional de San Ildefonso (Segovia), casado con D.ª Enriqueta Castellanos Pereda, Maestra de la misma localidad, en la que suplica se obligue al citado Ayuntamiento a que se abonen dos indemnizaciones por casa habitación a los consortes mencionados, por creerse en las mismas condiciones que los Maestros de Morón de la Frontera (Sevilla);

Resultando que D. Pablo de Andrés Cobos ingresó en la enseñanza por oposición libre en la nacional de Valdepeñas en 16 de Abril de 1921, y su señora, D.ª Enriqueta Castellanos y Pereda, fué nombrada en 23 de Febrero de 1925, tomando posesión el 1.º de Marzo del citado año del cargo de Maestra directora de la Escuela de San Ildefonso (Segovia);

Considerando que la cónyuge, Sra. Castellanos, no disfrutaba de este emolumento con fecha anterior a la publicación del Estatuto general del Magisterio, puesto que ingresó en la enseñanza el año 1925, no encontrándose ambos solicitantes en el núm. 2.º de la Real orden de 10 de Agosto de 1923, que es la que reconoce el derecho al caso que los solicitantes citan de Morón de la Frontera;

Vistos los informes de V. S., adversos a lo solicitado por los Maestros consortes de San Ildefonso, de esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la mencionada instancia del Maestro D. Pablo de Andrés Cobos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la instancia de D. Eliseo Fernández Gómez, Maestro nacional de Hornacho (Badajoz), solicitando que se le abone doble indemnización por casa-habitación en vista de la orden de esta Dirección general de 4 de Junio de 1930, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 8 de Agosto siguiente;

Resultando que el solicitante se posesionó de la Escuela que sirve en 1.º de Febrero de 1927, y su consorte, Sra. Briones, se había posesionado de la Escuela en 15 de Diciembre de 1926, habiendo obtenido ambos las plazas a virtud de traslado voluntario, los que contrajeron matrimonio en 19 de Mayo de 1927;

Considerando que el art. 15 del Estatuto general del Magisterio, en su último párrafo, declara terminantemente que «los Maestros cónyuges residentes en la misma población, disfrutarán de una sola casa-habitación o de una sola indemnización en su caso»;

Considerando que el núm. 2.º de la Real orden de 10 de Agosto de 1923 hace excepción del anterior precepto en favor de los que estuvieron en posesión de emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige; pero este caso en modo alguno es de aplicación al solicitante, por cuanto lo mismo él que su cónyuge se posesionaron de las respectivas Escuelas mucho después de la promulgación del Estatuto y después también contraen matrimonio, luego caen de lleno en el precepto estatutario, sin tener cabida en la excepción y sin que pueda establecerse paridad con el caso resuelto por la orden de 4 de Junio último, ya que en éste se trata de una Maestra posesionada del cargo antes de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro D. Eliseo Fernández Gómez, de acuerdo con los informes de V. S.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Agapito Eloy Lefler Acosta, Maestro de sección de la graduada práctica de Zamora, en solicitud de que se acredite la gratificación de 343,85 pesetas para la clase de adultos que venía percibiendo en la Escuela que desempeñaba en Piedrasclaras (Avila);

Resultando que el Sr. Lefler Acosta disfrutaba la expresada gratificación de 343,85 pesetas en la Escuela mencionada, hasta que fué trasladado a la que hoy desempeña;

Considerando que, con arreglo a lo legislado sobre esta materia, la gratificación que por la referida enseñanza de adultos deben percibir los Maestros trasladados a servir otra Escuela será aquélla que venía disfrutando su antecesor, como se determina, entre otras disposiciones, en la Real orden de 20 de Abril de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro de sección de la graduada práctica de niños de Zamora, D. Agapito Eloy Lefler Acosta, de acuerdo con los informes de V. S.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia de D. Julio Ruiz Velasco, Maestro nacional de una de las secciones de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Alicante, solicitando percibir la gratificación de adultos de 500 pesetas, por ser ésta la que tenía su antecesor en la misma Escuela;

Vistos los informes de V. S., favorables a la petición del mencionado Maestro;

Teniendo en cuenta que el solicitante sirve la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Alicante, la que desempeñaba su antecesor, D. Basiliano Zara Sánchez, de igual categoría, y disfrutaba la gratificación de 500 pesetas,

Esta Dirección general, de acuerdo con la orden de 20 de Abril de 1922 y Real orden de 3 de Enero de 1923, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Julio Ruiz Velasco, concediéndole la misma gratificación por las clases nocturnas de adultos de 500 pesetas que disfrutaba su antecesor, desde que tomó posesión de la mencionada Escuela que desempeña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

ORDEN

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que por V. S., como Delegado de la Comisión del servicio Médico escolar, se estudie en esa capital, en el más breve plazo posible, la organización e implantación del referido servicio, proponiendo aquellas resoluciones o acuerdos que estime convenientes a dicho fin.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SR. D. GREGORIO HERNÁNDEZ, MÉDICO Y DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE CÁDIZ.

ENSEÑANZAS MATERNALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el concurso dispuesto por Real orden de 5 del pasado Enero para proveer una plaza de Maestra en la Escuela Maternal de Jerez de la Frontera (Cádiz);

Resultando que a la convocatoria acudió únicamente la Maestra propietaria de la Escuela nacional de Cádiz-Chiclana, D.ª Antonia Hortas Román, séptima categoría del primer Escalafón;

Resultando que la Sra. Hortas se halla comprendida en los apartados 2.°, 3.° y 4.° de la convocatoria, ley del concurso;

Resultando que la Dirección de la Escuela maternal de Jerez formula la propuesta para la plaza a favor de la Sra. Hortas, haciendo constar que ésta viene realizando una gran labor en su actual Escuela, evidenciando en toda ocasión cariño y celo hacia la niñez desvalida;

Considerando que la propuesta reune las condiciones exigidas para obtener la plaza objeto del concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que aceptada la propuesta de la Dirección de la Escuela maternal de Jerez, se nombre Maestra propietaria, en virtud de concurso, de la mencionada Escuela a D.ª Antonia Hortas Román.

2.° Que la nombrada disfrute en el nuevo cargo el sueldo que le corresponde por razón del puesto que ocupa en el Escalafón, de conformidad al apartado 3.° de la Real orden de 30 de Julio de 1930; y

3.° Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el concurso dispuesto por la Real orden de 5 del pasado Enero, para proveer una plaza de Maestra en la Escuela maternal de Granada;

Resultando que a la convocatoria acudieron D.ª María del Carmen Palma Villanueva, D.ª María Paz de Hoyos y Sánchez, D.ª Luisa Montes Sellés, D.ª Laura María Victoria Pardo y Gómez y D.ª María Luisa Martínez, cuya hoja de servicio llegó fuera de plazo;

Resultando que la convocatoria, ley del concurso, fija las condiciones de preferencia en éste para la provisión de la plaza, y como primera de aquéllas, la de justificar trabajos especiales sobre educación de la primera infancia y organización de las Escuelas maternales, y existiendo aspirantes que reunan la mencionada condición, no ha lugar a acudir a las restantes tres condiciones;

Resultando que D.ª María del Carmen Palma Villanueva, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Granada-Santafé, quinta categoría, núm. 2.517 del Escalafón, presenta una memoria detallada sobre educación de la primera infancia y organización de Escuelas maternales, con un programa sobre la enseñanza de párvulos, muy bien orientado, fruto de su labor escolar durante nueve años, once meses y diez días; que fué Maestra de párvulos en Loja (Granada), posee el título del plan de 1901, equivante al Normal, cuenta con dos calificaciones de sobresaliente en las memorias técnicas escritas en vacaciones, felicitación y votos de gracias de la Inspección y Junta provincial de Granada y figura por méritos en la tercera categoría del Escalafón provincial;

Considerando que la Dirección de la Escuela maternal de Granada, de conformidad a la Real orden de convocatoria, informa el expediente y formula la propuesta a favor de la señora Palma Villanueva;

Considerando que comprobado que la propuesta reune de lleno la primera condición de preferencia del concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que aceptando la propuesta de la Dirección de la Escuela maternal de Granada se nombre Maestra propietaria, en virtud de concurso, de la mencionada Escuela a D.ª María del Carmen Palma Villanueva.

2.° Que la nombrada disfrute en el nuevo cargo el sueldo que le corresponde por razón del puesto que ocupa en el Escalafón, de conformidad al apartado 3.° de la Real orden de 30 de Julio de 1930.

3.° Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Pablo León Murciego y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»D. Pablo León Murciego, Presbítero, con domicilio en Astorga (León), y autor de un libro que se titula *La Lectura* (Madrid, 1930), solicita que dicha obra sea declarada de mérito para la enseñanza.

»Esta obra consta de 184 páginas, en octavo marquilla, de clara y limpia tipografía e impresa en papel satinado.

»El texto va ilustrado con 10 láminas fotograbadas, y el volumen lleva en la cubierta un cuadro artístico estampado a todo color por el procedimiento gráfico de fotocromograbado.

»El texto de la obra, así como las formas de exposición, corresponden a las buenas condiciones materiales de la edición, y como el objeto de este libro es ensalzar la utilidad de la lectura y dar normas para que el ejercicio sea provechoso y señalar obras recomendables, dentro del criterio ortodoxo del autor,

»Esta Comisión entiende que *La Lectura*, del Sr. León Murciego, puede ser declarada de utilidad para las Bibliotecas populares y para las clases de adultos en que se atienda a una ampliación elemental de la instrucción primaria.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D.ª Mercedes López Alcayde y de que se hará mérito, la Comisión perma-

nente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Mercedes López Alvarez, Maestra nacional de una Escuela unitaria de niñas en Silla, provincia de Valencia, ha publicado una obra titulada *Gestas heroicas castellanas* (Valencia, 1930), y solicita que sea declarada de mérito en la carrera profesional de la autora,

»Esta Comisión opina que puede accederse a la petición de dicha Maestra nacional, no sólo porque la obra representa un trabajo estimable y una dedicación hacia estudios históricos y patrióticos, sino también por las condiciones de la producción.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Baudillo Culubret y Viñas y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Baudillo Culubret y Viñas, vecino de Madrid, es autor de una obra inédita, que se titula *Metegrafía, Abreviación de Taquigrafía*, y solicita que sea declarada de mérito para la enseñanza y que el tratado sea adquirido por el Ministerio de Instrucción pública para las bibliotecas escolares y del Estado.

»A juicio de esta Comisión no es posible acceder a lo solicitado, por no haber fundamento legal para concederlo, aun en el supuesto de que la obra fuese aceptada por su doctrina y por la forma de exposición.

»Por otra parte, esta Comisión sólo puede dar dictamen con relación de obras publicadas, y ahora se trata de una publicación inédita.

»Procede, pues, desestimar la instancia de D. Baudillo Culubret y Viñas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Laureano López y López y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Laureano López y López, Maestro nacional de Pequeiras (Oviedo), ha publicado una *Colección de refranes* (Pontevedra, 1928), y solicita que la obra se declare de utilidad como premio de fin de curso y que se le conceda autorización para que sirva de libro de lectura en las Escuelas.

»Ni el contenido del volumen ni su disposición, ni las condiciones editoriales de la obra permiten, a juicio de esta Comisión, destinarla a los fines que el autor se propone, por lo cual, es de parecer que se desestime la instancia de D. Laureano López y López.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Isaac Valle García, cesionario de la contrata de las obras con destino a Escuelas unitarias en Perales del Puerto (Cáceres), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Valle García, de su propiedad y para que sirviera de garantía a D. Ramón Ormazábal Aristi, ingresó en 26 de Diciembre de 1927 en la Caja general de Depósitos 6.100 pesetas en metálico, según resguardo señalado con los números 508.540 de entrada y 71.066 de registro;

Resultando que cedida por el Sr. Ormazábal la contrata de las expresadas obras a su fiador, quedó garantizada con la misma fianza constituída al formalizar la escritura de contrata, cual consta en la primera copia de la cesión, unida al expediente;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Perales del Puerto, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Valle García, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones fué recibido definitivamente, cual consta en la correspondiente acta, unida al expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. Isaac Valle García, o a quien legalmente le represente, el metálico sobre que versa el resguardo señalado con los números 508.540 de entrada y 71.066 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas, en el sitio denominado Campo de la Merced, de Córdoba;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, el Arquitecto escolar de la provincia de Córdoba y el facultativo designado al efecto por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, recibieron provisionalmente las obras en 15 de Marzo de 1929, por hallarlas en buen estado y ajustadas al proyecto y pliego de condiciones que sirvieron de base para su ejecución;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también indica el que por certificaciones a buena cuenta aparece abonada al contratista la suma de 495.504,51 pesetas (395.504,51 por el Estado y 100.000

con cargo al resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Córdoba), y que por sus cuentas de honorarios fueron libradas 6.664,85 al Arquitecto director de las obras;

Resultando que por Real orden de 29 de Junio de 1926 se adjudicó el servicio a D. Enrique Vázquez Nieto en la cantidad líquida de 502.052,39 pesetas, hallándose incluídos en la misma los honorarios por dirección de las obras con arreglo al 1,65 por 100 sobre el importe de la ejecución material del proyecto (551.625,06 pesetas), o sea el tipo correspondiente de los señalados en el grupo tercero de la tarifa primera de las aprobadas por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922;

Resultando que, en virtud de lo prevenido por Real decreto de 6 de Enero de 1927 y Real orden de 23 de Febrero del mismo año, el expresado tipo se elevó al 1,75 por 100 de la totalidad de dicha ejecución material, una vez deducida de la misma la cantidad equivalente a la baja obtenida en la subasta (21 por 100), si bien los honorarios sobre el resto a realizar (483.043,83 pesetas) pasaron a cargo directo del Estado;

Resultando que el 0,10 por 100 que implica el aumento íntegro de honorarios facultativos sobre la obra no ejecutada a la fecha de las citadas disposiciones asciende a 483,05 pesetas; pero que restando de ellas las 101,44 que supone la baja del 21 por 100 obtenida en la subasta, se obtiene una ampliación o aumento líquido en el servicio (por honorarios del Arquitecto director) de 381,61 pesetas;

Resultando que sumado este aumento líquido con el de pesetas 502.052,39 en que se hizo la adjudicación definitiva de las obras, el total importe de éstas por todos conceptos asciende a 502.434 pesetas;

Resultando que entre esta cantidad y la de 502.447,19 pesetas, a que se eleva el líquido de la obra ejecutada, existe una diferencia o mayor obra de 13,19 pesetas;

Resultando que al Arquitecto director de las obras le corresponde percibir directamente del Estado, por honorarios líquidos a cargo de éste sobre la ejecución material del proyecto, la suma de 6.678,08 pesetas (1,75 por 100 sobre 483.043,83, menos 21 por 100 de baja), por lo que al habérsele librado 6.664,85, solamente queda a su favor la diferencia de 13,23 pesetas;

Resultando que deducidas del indicado total general de pesetas 502.434, las mencionadas 6.678,08, que importan los honorarios facultativos a satisfacer directamente por el Estado, queda un líquido de 495.755,92 acreditable al contratista, y como quiera que se le han abonado 495.504,51, tan sólo le falta percibir el saldo de 251,41 pesetas;

Considerando que es equitativo estimar aumentada la adjudicación del servicio en las 381,61 pesetas que implica el incremento de honorarios facultativos, como natural consecuencia de aplicar los preceptos citados en el cuarto resultando, pues de lo contrario se lesionarían los intereses de la contrata, al deducirle del importe de tal adjudicación el de la totalidad de los referidos honorarios a cargo directo del Estado;

Considerando que, en cambio, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919, no pueden abonarse al contratista las 13,19 pesetas que supone la mayor obra ejecutada o exceso de gasto sobre la suma total en que debe estimarse hecha la referida adjudicación definitiva de las obras;

Considerando que por tratarse de un servicio realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929, con cargo al Presupuesto extraordinario, desglosado del mismo e incorporado al ordinario de este Departamento, es aplicable el saldo de abono de la presente liquidación lo prevenido en el art. 70 del Real decreto ley de 3 de Enero último, por el que se aprobaron los vigentes Presupuestos generales del Estado;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien ésta por la cantidad líquida de 502.434 pesetas, de las que 495.755,92 son acreditables al contratista, y disponer:

1.º Que no se abone a dicho contratista la cantidad de 13,19 pesetas que importa el exceso de obra ejecutada.

2.º Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto, se libren al expresado contratista, D. Enrique Vázquez Nieto, las 351,41 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

3.º Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. Rafael de la Hoz y Saldaña, el derecho a percibir las 13,23 pesetas que en concepto de honorarios resultan a favor del mismo, cuya cantidad le será librada mediante la formalización de la oportuna cuenta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 20 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 24).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar los siguientes Tribunales para las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, convocadas por la mencionada Real orden:

BALEARES

D. Ramiro Solans Payá, Inspector de primera enseñanza de Huesca.

D.ª Carmen Cascante, Profesora de la Normal de Palma de Mallorca.

D. Amadeo Visa Tristany, Profesor de la Normal de Palma.

D. José Barrachina, Maestro de graduada de Valencia.

D.ª María Ciscar Torregrosa, Maestra de Valencia.

D.ª Catalina Gimart Ramis, Maestra de Palma.

Sacerdote, D. Antonio Llabrés Canet.

Suplentes.

D. Jesús Abad Claver, Profesor de la Normal de Huesca.

D. José Herrero Pérez, Inspector de Zaragoza.

D.ª Ana Canalias Mestres, Profesora de la Normal de Palma.

D. Rafael Giner Daroca, Maestro de Valencia.

D.ª Paula A. Canellas, Maestra de Palma.

D.ª Aurora Miranda, Maestra de Caspe.

Sacerdote, D. Sebastian Caldentey Maimó.

BARCELONA

D. Juvenal de Vega, Inspector de Cáceres.

D. Felipe Saiz, Profesor de la Normal de Barcelona.

D.ª Antonia Freixa, Profesora de la Normal de Barcelona.

D. Luis Gulión e Hidalgo, Maestro de Madrid.

D. Félix Martí Alpera, Maestro de Barcelona.

D.ª Blanca Martín Brivian, Maestra de Barcelona.

Sacerdote, M. I. Sr. Dr. D. Luis Despujol Ricat.

Suplentes.

D. Félix Alonso Rodríguez, Profesor de la Normal de Albacete.

D.ª Manuela Borrero, Profesora de la Normal de Huelva.

D. Modesto Medina Bravo, Inspector de primera enseñanza de León.

D. José María Fuertes, Maestro de Madrid.

D.ª María Sara Serra Barrera, Maestra de Barcelona.

D. Gamaliel Martínez Alvarez, Maestro de Madrid.
Sacerdote, Dr. D. Vicente Peña Hortal.

GRANADA

D. Agustín Escribano y Escribano, Profesor de la Normal de Granada.
D.ª María de los Dolores Gómez Martínez, Profesora de la Normal de Jaén.
D. J. Mauricio Morales Guisado, Inspector de Ciudad Real.
D.ª Aurora Trigueros Burgos, Maestra de Granada.
D. Fructuoso Adot, Director de graduada de Madrid.
D. Luis Fernández García, Maestro de Aranjuez.
Sacerdote: M. I. Sr. D. Vicente Tena Mateos.

Suplentes.

D.ª María del Pilar Jiménez Sousa, Profesora de la Normal de Granada.
D. Pablo Sotés, Profesor de la Normal de Granada.
D. Agustín Serrano de Haro, Inspector de Murcia.
D.ª Sofía Sánchez Alfombra, Maestra de Granada.
D. Cándido Rodríguez López, Maestro de Ganada.
D. Enrique Aranda, Maestro de Láchar.
Sacerdote, D. Benito Torrella-Barcelona.

LAS PALMAS

D. Domingo Alberich Olios, Profesor de la Normal de Córdoba.
D.ª Ana Gargoiti Uruguru, Profesora de la Normal de Las Palmas.
D. Jacinto Ruiz Santiago, Inspector de primera enseñanza de Málaga.
D. Antonio Guerra Bejarano, Maestro de Las Palmas.
D. Pedro Quevedo Falcón, Maestro de Las Palmas.
D.ª Aurelia Hernández Arocha, Maestra de Las Palmas.
Sacerdote, M. I. Sr. D. Juan Espino Juárez.

Suplentes.

D. Alfredo José Urbano, Profesor de Normal de Albacete.
D.ª Susana de Villavicencio, Inspectora de Santa Cruz de Tenerife.
D.ª María Padrol González, Profesora de la Normal de Las Palmas.
D.ª Catalina Vega Jorge, Maestra de Las Palmas.
D. Francisco Guillén Morales, Maestro de Tafira (Las Palmas).
D.ª Gertrudis Juan Cabrera, Maestra de Tuinejer (Las Palmas).
Sacerdote, D. Rafael Macario Brito.

MADRID

Presidente: Ilmo. Sr. D. Antonio Floriano Cumbreño, Profesor Normal de Cáceres.
D.ª Fernanda Campos, Profesora de Segovia.
D.ª Elena Canell, Inspectora de Huelva.
D. Enrique Martínez Muñoz, Director de graduada en Cartagena.
D.ª Adelina Méndez de la Torre, Regente de la Normal de Bilbao.
D. Pablo Gruas, Maestro de Madrid.
Sacerdote, D. Inocencio Antón Moreno.

Suplentes.

D. Eduardo Albors, Profesor de la Normal de Guadalajara.
D.ª Gloria Giner, Profesora de la Normal de Granada.
D. Fernando Sainz, Inspector de Granada.
D. José María Ríos Moreiro, Maestro de Madrid.
D.ª Carmen Abela, Maestra de Madrid.
D. Rafael Menéndez Puente, Maestro de Madrid.
Sacerdote, D. Avelino Gómez Ledo.

MURCIA

D. Emilio Hernández Abenza, Profesor de la Normal de Murcia.
D.ª María Castellanos Díaz, Profesora de la Normal de Murcia.
D.ª Francisca Bohigas, Inspectora de primera enseñanza de León.
D.ª María Cantero García, Maestra de Barcelona.
D. Juan Martínez Ródenas, Maestro de Montearagón (Toledo).
D. Diego Sánchez Yará, Maestro de Murcia.
Sacerdote, M. I. Sr. D. Luis Tortosa Pérez.

Suplentes.

D. Francisco González Ponce, Profesor de la Normal de Cádiz.
D.ª Aurelia Monllor Pérez, Profesora de la Normal de Murcia.
D. José Morales García, Inspector de Algeciras.
D. Antonio Monzón, Maestro de Beniel (Murcia).
D. Antonio Criado, Maestro de Cartagena.
D.ª María del Amparo Gómez Alba, Maestra de Murcia.
Sacerdote, M. I. Sr. Dr. D. Miguel Navarro Abellán.

OVIEDO

D. Benigno Muñiz, Profesor de la Normal de Oviedo.
D.ª Josefina Alvarez Díaz, Inspectora de Toledo.
D.ª Sira Amelia del Pozo, Profesora de la Normal de Oviedo.
D. Pablo Sancho Romero, Maestro de Madrid.
D.ª Luisa Puco Costa, Maestra de Monterrubio (Badajoz).
D. Julián Arrabal, Director de graduada de Santoña.
Sacerdote, Dr. D. Adolfo Pérez González.

Suplentes.

D. Lucinio Yubero, Inspector de Guadalajara.
D.ª Julia Fernández del Campo, Profesora de la Normal de Oviedo.
D. Bernardo Taboada Ruiz Capilla, Profesor de la Normal de Valladolid.
D. Casimiro Argüelles, Maestro de San Pedro de Arcos (Oviedo).
D.ª Carmen Vaamonde, Maestra de Vivero (Lugo).
D. Víctor Castro Silva, Director de la graduada de Ortigueira.
Sacerdote, D. Amador Juesas Latorre.

SALAMANCA

D. Darío Caramés, Inspector de Vizcaya.
D. Ramón Segura de la Carmilla, Profesor de la Normal de Pontevedra.
D.ª Pilar Escribano Iglesias, Profesora de la Normal de Teruel.
D. Felicísimo Manzano, Director de la graduada de Salamanca.
D.ª Matilde Morales Doñaiturrú, Maestra de Madrid.
D. Fortunato David Pérez de Albéniz, Maestro de Santillán.
Sacerdote, D. Antonio Blázquez Madrid.

Suplentes.

D. Benito Luis Lorenzo, Inspector de Orense.
D.ª María Rosario Díaz Jiménez, Profesora de la Normal de León.
D. Mariano Sáenz Morilla, Profesor de la Normal de Ciudad Real.
D. Francisco Rodríguez, Director de graduada en Salamanca.
D. Gonzalo Junqueras, Regente de la Normal de Valladolid.
D. Eladio González García, Director de graduada de Riofrío.
Sacerdote, D. Fabián Jorge Ramos.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Vejé Sánchez, Inspector Jefe en Málaga.
D.ª María de los Angeles García Aranda, Profesora de la Normal de Las Palmas.
D. Eduardo Carrasco Gallego, Profesor de la Normal de Las Palmas.
D.ª Felicidad González, Maestra de Santa Cruz de Tenerife.

D.ª María Remedios Medián Santa Ana, Maestra de Santa Cruz de Tenerife.
D. Guillermo Acosta Fuentes, Maestro.
Sacerdote, D. Enrique González Medina.

Suplentes.

D. Jacinto Ruiz, Inspector de Málaga.
D.ª Carmen Forn, Profesora de la Normal de Las Palmas.
D. Julio López Torrijo, Profesor de la Normal de Soria.
D.ª Carmen Quirós Gallardo, Maestra de Santa Cruz de Tenerife.
D.ª Florentina Borges Pérez, Maestra de La Laguna.
D. Pedro Quevedo Falcón, Maestro de Las Palmas.
Sacerdote, D. Juan Cerviá.

SANTIAGO

D. Luis Soto Manor, Inspector Jefe en Lugo.
D.ª Sara Leiros, Profesora de la Normal de Orense.
D. José Martínez Linares, Profesor de la Normal de Avila.
D. Timoteo Martínez, Maestro de Valdecilla.
D.ª Enriqueta de Lucas, Maestra de Madrid.
D. Decoroso del Villar, Maestro de Madrid.
Sacerdote, D. Salustiano Sánchez Otero.

Suplentes.

D. Lorenzo Niño Viñes, Profesor de la Normal de Salamanca.
D.ª María Datas, Inspectora de Zamora.
D.ª Mercedes Martínez Alamo, Profesora de la Normal de La Coruña.
D. Juan Larreta, Director de graduada de Treviana.
D. José Díez González, Maestro de Incio.
D. Francisco Piñeiro Broba, Maestro de Fornellos.
Sacerdote, D. José Couselo Bouzas.

SEVILLA

D. Ramón González Sicilla, Profesor de la Normal de Sevilla.
D.ª Elvira Ortega, Profesora de la Normal de Sevilla.
D. Víctor de Laserna, Inspector de Madrid.
D. Teófilo Azabal, Director de graduada de Jerez de la Frontera.
D. Jesús Carrascosa González, Director de graduada de Alcaraz.
D.ª Remedios Valiente, Maestra de Sevilla.
Sacerdote, M. I. Sr. D. Nicolás Margades Ausín.

Suplentes.

D. Luis Paunero Ruiz, Profesor de la Normal de Sevilla.
D.ª Carmen de la Vega Montenegro, Profesora Normal de Santander.
D. Antonio J. Onieva, Inspector de primera enseñanza de Oviedo.
D. Manuel Canela, Director de graduada de Sevilla.
D.ª Petra de la Higuera González, Maestra de Cabeza de Buey.
D. Manuel Iglesias, Maestro de Mondéjar.
Sacerdote, D. Francisco Marín Rovayo.

VALENCIA

D. Rodolfo Jiménez Zuazo, Inspector de primera enseñanza de Logroño.
D. Félix Urabayen Guindo, Profesor Normal de Toledo.
D.ª Angela Carnicer Pascual, Profesora de la Normal de Valencia.
D. Isaac Navarro, Director de graduada.
D. Julio González Santos, Director de graduada de Madrid.
D.ª María Luisa Ramos, Directora de los Jardines de la Infancia, Madrid.
Sacerdote, D. Vicente Calatayud.

Suplentes.

D.ª María Villén del Rey, Profesora Normal de Valencia.
D. Francisco Agustín, Inspector de primera enseñanza de Avila.
D. Serafín González Ocenda, Profesor Normal de Valencia.
D. Ricardo Vecina López, Director de graduada.
D. Vicente Llopis Mañón, Maestro.
D.ª Hiscia Zubeldia Tamayo, Maestra de Almería.
Sacerdote, D. Juan Calatayud Guardiola.

VALLADOLID

D. Luis Igualada, Profesor de la Escuela Normal de Zaragoza.
D.ª Primitiva Caño, Profesora de la Normal de Teruel.
D. Eladio García, Inspector de primera enseñanza de Navarra.
D. Domingo Martín Verdinos, Maestro de Madrid.
D. Manuel Alvarez Prada, Director de graduada.
D.ª Marina Santos Marín Hernández, Maestra de Valladolid.
Sacerdote, D. Faustino Herranz Manso.

Suplentes.

D. Fernando Hernando Manrique, Profesor de la Normal de Burgos.
D.ª Emilia Gómez García, Profesora de la Normal de Valladolid.
D.ª Cándida Cadenas, Inspectora de primera enseñanza de Avila.
D. Abilio Gallardo Sánchez, Maestro de Madrid.
D.ª Juana Villada Palacios, Maestra de Queto.
D. Juan Díez Gómez, Maestro de Toledo.
Sacerdote, D. Alberto Palomino.

ZARAGOZA

D. Joaquín Orense, Profesor Normal de Soria.
D.ª Julia Troncoso Sagredo, Profesora Normal de Navarra.
D. Ricardo Soler Carbón, Inspector de primera enseñanza de Teruel.
D. Ricardo Zarzuelo, Maestro de Madrid.
D. Martín Valcárcel García, Maestro de Madrid.
D.ª Patrocinio Ojuel Pellicero, Maestra.
Sacerdote, D. Rafael Jiménez Peguero.

Suplentes.

D. Emilio Soler Fors, Inspector de primera enseñanza de Barcelona.
D.ª Leonor Díez de la Torre, Profesora Normal de Zaragoza.
D. Ramón Almudí Pamplona, Profesor Normal de Zaragoza.
D. Arnal Juncal, Director de graduada.
D. Félix Arranz Posada, Maestro de Madrid.
D.ª Elisa Pelayo Velasco, Maestra.
Sacerdote, D. Auspicio Sena Villanaba.

En el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, podrán presentarse en este Ministerio las reclamaciones y recusaciones que se estimen pertinentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Maestros y Maestras nacionales que, habiendo tomado parte en oposiciones restringidas a secciones de graduadas y figurando propuestos en las ternas respectivas, solicitan se les adjudique plaza análoga en las localidades que citan y existen vacantes;

Resultando que D. Luis González Peiró, incluído en segundo lugar de la cuarta terna para el grupo escolar Menéndez Pelayo, de esta Corte, solicita que se le nombre para una de las secciones vacantes en las graduadas de Madrid y en otro caso para cualquiera de las que existen en Zaragoza.

D. José Cestafé Sáenz, tercer lugar de la primera terna para

la graduada núm. 17 A, Pardo Bazán, interesando se le nombre para Barcelona o Zaragoza.

D. Julián Jiménez Hernández, tercer lugar de la segunda terna para la graduada núm. 15 A, solicitando Valladolid.

D.ª Josefa Mateu Ferrer y D.ª María del Carmen Rodríguez Pardo, segundo y tercer lugar, respectivamente, de la quinta terna para el grupo Concepción Arenal, solicitando Barcelona.

D.ª Carmen Jiménez López, tercer lugar de la primera terna para el grupo Pérez Galdós, solicitando vacantes de Valencia.

D.ª Milagros Ortega Gil, tercer lugar de la segunda terna para el mismo grupo, Pérez Galdós, pidiendo se le adjudique plaza en Bilbao; y

D.ª Desamparados Hueso Herrero y D.ª María del Carmen Greses Catalá, segundos lugares de las ternas primera y segunda, respectivamente, para la graduada de Carlet, solicitando distintas vacantes, y entre ellas las que existan en la graduada de Paterna (Valencia).

Resultando que, en efecto, los interesados ocuparon en la terna a que se refieren los lugares que se indican; que en Barcelona no existen vacantes para varones, y que para las poblaciones en que solicitan plazas las Sras. Hueso y Grases, a excepción de Paterna, donde hay dos vacantes, no pueden ser nombradas, por no existir la debida analogía en cuanto al censo.

Haciendo uso de la Facultad concedida por el arpartado 16 de la Real orden de 20 de Agosto de 1928.

Visto que las plazas solicitadas por los interesados corresponden al turno de oposición y guardan la debida analogía con las que opositaron,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente:

A D. Luis González Peiró, para la sección de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza.

D. José Cestafé Sáenz, para la sección de la Escuela nacional graduada Gascón y Marín, de Zaragoza.

D. Julián Jiménez Hernández, para una de las tres secciones vacantes en la graduada del distrito octavo de Valladolid.

D.ª Josefa Mateu Ferrer y D.ª María del Carmen Rodríguez Pardo, para las dos secciones vacantes en la graduada número 5 de Barcelona.

D.ª Carmen Jiménez López, para una de las dos secciones vacantes en la graduada Marqués de Sotelo, de Valencia.

D.ª Milagros Ortega Gil, para la sección de graduada del distrito de Solocoeche, de Bilbao (Vizcaya).

D.ª Desamparados Hueso Herrero y D.ª María del Carmen Greses Catalá, para cada una de las dos secciones vacantes en la graduada de Paterna (Valencia).

De sus respectivos cargos deberán posesionarse las interesadas dentro del plazo reglamentario de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los opositores de la primera lista única de las últimas oposiciones libres del Magisterio, números: 725, D. Félix Carriedo Abadía; 870, D. León Saura Herrero; 1.110, D. Agustín Esguevillas Huerta, y 1.141, D. Juan B. Taberner Linares, manifestando que habiendo cumplido el tiempo reglamentario en el servicio militar, como justifican, solicitan nuevo nombramiento para las Escuelas que indican, ya que los que se les otorgaron en su día fueron anulados por órdenes de la Dirección general de 12 y 29 de Noviembre y 19 de Diciembre últimos;

Visto lo dispuesto en el núm. 5 de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar Maestros propietarios, en virtud de oposición y con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Félix Carriedo Abadía, para la Escuela de Dosbarrios, segundo distrito (Toledo), a D. León Saura Herrero, para la de Calcena (Zaragoza), a D. Agustín Esguevillas Huerta, para la de Ruiponce (Valladolid), y a D. Juan Bautista Taberner Linares, para la de La Murada-Orihuela (Alicante), debiendo posesionarse los interesados de sus respectivos destinos en el término fijado en el Estatuto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 17 del pasado Enero (*Gaceta* del 22) se ha resuelto el expediente de las oposiciones a plazas de Maestro de sección de las Escuelas graduadas de esta Corte, y de conformidad con la propuesta del Tribunal y del Director de la Escuela núm. 15 A, se adjudicaron dos plazas vacantes, la segunda y séptima secciones, conforme al resumen publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Diciembre de 1929, a D. José Moncó López y D. Santiago Hernández Ruiz, que ocupaban el primer lugar de las respectivas ternas, y la sección quinta de la misma graduada, vacante posterior a las convocadas, se le otorgó a D. José Briones Martínez, segundo lugar de la primera terna.

Teniendo en cuenta que la mencionada séptima sección no existe, puesto que la Escuela de que se trata sólo consta de seis grados, por lo cual la Sección administrativa al observar el error publicado en la *Gaceta de Madrid*, ha debido pedir la correspondiente rectificación, y el Tribunal, a petición del Vocal-director de la mencionada graduada, ha debido también hacer constar que tal séptima sección no existía, y de haberse hecho así, no se daría lugar a la formación de la segunda terna; que reconstituyéndose la terna única precedente, es lógico que estuviese formada por los dos primeros lugares de ambas ternas, y el tercero ocupado por el segundo de la primera, quedando eliminados los dos restantes de la segunda y el tercero de la primera, y que esta solución perjudicaría derechos ya adquiridos por la oposición y por la Real orden de aprobación a favor de esos tres aspirantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se ratifiquen los nombramientos de los señores D. José Moncó López, para la sección segunda y D. Santiago Hernández Ruiz para la quinta, ambas de la Escuela 15 A, acreditándoseles la posesión con la fecha en que se presentaron para ello.

2.º Que se considere anulado el nombramiento otorgado para la mencionada sección quinta a favor de D. José Briones Martínez, el cual figurará ocupando el tercer lugar de la terna única de la referida Escuela 15 A.

3.º Que se formule una terna de aspirantes a futuras vacantes, constituyéndola por el orden siguiente: D. Pascual Górriz Osacar, D. Constantino Escobar Rodríguez y D. Julián Jiménez Hernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Martes 10 de Marzo de 1931 — Núm. 24

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 431.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Resolviendo reclamaciones de los opositores de la primera y segunda listas supletorias.—Página 431.*

Plazas de Escuelas graduadas a concurso oposición.—Página 443.
Anulación de nombramientos.—Página 443.
Accediendo a lo solicitado por el Sr. Vicente Gonzalo.—Página 443.
Pruebas de suficiencia.—Página 444.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 444.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 445.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 445.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Adjudicación de obras de calefacción y ventilación en el Teatro Real.—Página 445.
Concesión de prórroga para otorgamiento de escritura de dichas obras.—Página 446.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ARQUEOLOGÍA.—*Libramiento a resultas.—Página 446.*
Adquisición de documentos.—Página 446.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Reales órdenes de creación provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, dándose el carácter de Orientación Marítima a las Escuelas de niños de Altea (Alicante) y Pasajes de San Juan (Guipúzcoa), señaladas con los números 3 y 152 de la referida relación, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por opositores de la primera lista supletoria contra las propuestas provisionales de destino del quinto turno contenidas en la orden de 30 de Diciembre último y publicadas en la *Gaceta* de 31 de Diciembre y 4, 8, 10, 11 y 15 de Enero últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se rectifiquen los siguientes errores:

Número 64. El segundo apellido es Ausejo y no Asenjo, como figuraba.

104. D. Manuel Moya Fernández, el primer apellido es como se indica, y la residencia es Zufre.

113. D. Manuel Marín Guerrero, la residencia es Oliva de la Frontera (Badajoz), calle del General Carnicero, núm. 20.

117. La residencia es Casa Barcio, La Puebla-Ponferrada (León).

D. Agustín Compañy Sanchis, su residencia es plaza del Conde del Real, núm. 1, pral.

137. D. Juan Manuel Pérez Martínez, la Escuela que se le adjudica es Orcera (Jaén).

174. D. Francisco José Acero Díaz, los nombres y apellidos son como se indican, y el domicilio Atocha, 125, pral., Madrid.

204. D. Lorenzo San Román Sotillo, el primer apellido es como se indica.

237. D. Miguel Esteve Navarré, el segundo apellido es como se indica.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden fecha 16 de Enero de 1931.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Adra	Almería	Casco	»	1	»	»	2	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
2	Albalat dels Sorrells	Valencia	Idem	1	1	»	»	3	Idem.
3	Altea	Alicante	Idem	1	»	»	»	6	Idem.
4	Aller	Oviedo	El Bello	1	»	»	»	7	Idem.
5	Idem	Idem	Murias	1	»	»	»	4	Idem.
6	Idem	Idem	El Pino	1	»	»	»	9	Idem.
7	Idem	Idem	Rumiada	»	»	»	1	10	Idem.
8	Idem	Idem	Orilles	»	»	»	1	11	Idem.
9	Idem	Idem	Cabo	»	»	»	1	12	Idem.
10	Allo	Navarra	Casco	1	»	»	»	13	Idem.
11	Amieva	Oviedo	Cién	»	»	1	»	14	Idem.
12	Antas	Almería	Los Llanos	»	»	»	1	16	Idem.
13	Antas de Ulla	Lugo	Aboy	»	»	1	»	17	Idem.
14	Anzuola	Guipúzcoa	Casco	1	1	»	»	18	Idem.
15	Aragoncillo	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	19	Idem.
16	Argamasilla de Calatrava	Ciudad Real	Idem	1	1	»	»	21	Idem.
17	Armilla	Granada	Idem	»	1	»	»	22	Idem.
18	Armunia	León	Barrio de Canseco	1	1	»	»	24	Idem.
19	Arrós y Vila	Lérida	Vilá	»	»	1	»	25	Idem.
20	Auñón	Guadalajara	Casco	1	1	»	»	27	Idem.
21	Batea	Tarragona	Idem	1	»	»	»	30	Idem.
22	Becerreá	Lugo	Idem	»	1	»	»	31	Idem.
23	Idem	Idem	Puentes de Garín	»	»	1	»	32	Idem.
24	Idem	Idem	Vilouta de Abajo	»	»	1	»	33	Idem.
25	Begonte	Idem	Saavedra	»	»	»	1	34	Idem.
26	Béjar	Salamanca	Barrio de Santa María	»	1	»	»	35	Idem.
27	Bérchules	Granada	La Platera	1	1	»	»	36	Idem.
28	Borobia	Soria	Casco	»	1	»	»	38	Idem.
29	Borox	Toledo	Idem	1	1	»	»	39	Idem.
30	Brihuega	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	40	Idem.
31	Cabañas de la Sagra	Toledo	Idem	»	1	»	»	41	Idem.
32	Cabrillanes	León	Torre de Balias	1	»	»	»	42	Idem.
33	Campo de Caso	Oviedo	Tarna	1	»	»	»	46	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
34	Campos del Puerto	Baleares	El Palmer	1	1	»	»	47	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
35	Idem	Idem	Son Catlar	»	»	»	1	48	Idem.
36	Carballedo	Lugo	San Mamed	»	»	»	1	51	Idem.
37	Carcabuey	Córdoba	Casco	1	»	»	»	52	Idem.
38	Castrillo de la Guareña	Zamora	Idem	1	»	»	»	53	Idem.
39	Castroverde	Lugo	Espasande	»	»	1	»	56	Idem.
40	Caurel	Idem	Moreda	»	»	1	»	57	Idem.
41	Celanova	Orense	Fuentefechas	»	»	1	»	58	Idem.
42	Coín	Málaga	Casco	1	»	»	»	60	Idem.
43	Comillas	Santander	Trasvia	»	»	»	1	61	Idem.
44	Cospeito	Lugo	Abelleiras	»	»	»	1	64	Idem.
45	Cuevas de Vera	Almería	Burjulú	1	1	»	»	66	Idem.
46	Idem	Idem	Villaricos	»	1	»	»	67	Idem.
47	Chillón	Ciudad Real	Casco	»	2	»	»	68	Idem.
48	Elciego	Alava	Idem	1	1	»	»	70	Idem.
49	El Espinar	Segovia	Barrio de la Estación	»	»	1	»	71	Idem.
50	El Rosario	Santa Cruz de Tenerife	Tablero	»	»	»	1	72	Idem.
51	Idem	Idem	Lomo Pelado	»	»	»	1	73	Idem.
52	Enmedio	Santander	Retortillo	»	»	1	»	75	Idem.
53	Idem	Idem	Matamorosa	»	1	»	»	76	Idem.
54	Escalona	Toledo	Casco	1	1	»	»	77	Idem.
55	Escoriaza	Guipúzcoa	Mázmela	»	»	1	»	78	Idem.
56	Idem	Idem	Zarimuz	»	»	»	1	79	Idem.
57	Esplegares	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	80	Idem.
58	Foixá	Gerona	Idem	1	»	»	»	84	Idem.
59	Fresnedillas de la Oliva	Madrid	Idem	1	»	»	»	85	Idem.
60	Fresno del Río	Palencia	Idem	»	1	»	»	86	Idem.
61	Gabia-Grande	Granada	Idem	1	1	»	»	87	Idem.
62	Gea de Albarracín	Teruel	Idem	»	1	»	»	90	Idem.
63	Gelsa	Zaragoza	Idem	1	1	»	»	91	Idem.
64	Getafe	Madrid	Idem	»	1	»	»	92	Idem.
65	Golada	Pontevedra	Berredo	»	»	»	1	94	Idem.
66	Grado	Oviedo	Billahizoi y La Vega	»	»	1	»	95	Idem.
67	Granada	Granada	Casco	1	1	»	»	96	Idem.
68	Gurb	Barcelona	San Julián de Sasorba	»	»	»	1	100	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
69	Higueruela	Albacete	Casco	1	1	»	»	101	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
70	Hueva	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	102	Idem.
71	Icod	Santa Cruz de Tenerife	El Amparo	»	»	»	1	103	Idem.
72	Idiazábal	Guipúzcoa	Casco	1	1	»	»	104	Idem.
73	Irún	Idem	Barrio de las Ventas	1	»	»	»	105	Idem.
74	Isaba	Navarra	Casco	1	1	»	»	106	Idem.
75	Jaca	Huesca	Idem	»	1	»	»	107	Idem.
76	Játiva	Valencia	Anahuir	»	»	1	»	108	Idem.
77	Jaén	Jaén	Casco	1	»	»	»	109	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
78	Laguna de Contreras	Segovia	Vivar de Fuentidueña	»	»	1	1	110	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
79	La Laguna	Santa Cruz de Tenerife	Los Batanes	»	»	»	1	111	Idem.
80	Idem	Idem	Las Carboneras	»	»	»	1	112	Idem.
81	Idem	Idem	El Ortigal	»	»	»	1	113	Idem.
82	Idem	Idem	Tejina	1	1	»	»	114	Idem.
83	Idem	Idem	Valle-Gerra	1	1	»	»	115	Idem.
84	Lamasón	Santander	Lafuente	»	1	»	»	116	Idem.
85	La Mata	Toledo	Casco	»	1	»	»	117	Idem.
86	Lanteira	Granada	Idem	1	1	»	»	118	Idem.
87	Laroles	Idem	Idem	»	1	»	»	119	Idem.
88	Larraún	Navarra	Astiz y Alli	»	»	1	»	120	Idem.
89	Idem	Idem	Aldaz	»	»	1	»	121	Idem.
90	Las Franquesas del Vallés	Barcelona	Marata	»	»	»	1	122	Idem.
91	Idem	Idem	Plá de Llerona	»	»	»	1	123	Idem.
92	Las Rozas de Valdearroyo	Santander	Bimón	»	»	1	»	124	Idem.
93	Lavadores	Pontevedra	Carballal	»	»	»	1	125	Idem.
94	Idem	Idem	Riomao	»	»	»	1	126	Idem.
95	La Vilueña	Zaragoza	Casco	1	»	»	»	66	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
96	Laza	Orense	Vilameá	»	»	1	»	127	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
97	Idem	Idem	Soutelo	»	»	1	»	128	Idem.
98	La Zubia	Granada	Casco	3	3	»	»	129	Idem.
99	Leaburo	Guipúzcoa	Charama	»	»	»	1	130	Idem.
100	Legazpia	Idem	Casco	1	1	»	»	131	Idem.
101	Lena	Oviedo	Ferreras (Campomanes)	»	»	»	1	132	Idem.
102	Lorca	Murcia	Aguaderas	»	1	»	»	133	Idem.
103	Idem	Idem	Puerto-Adentro	»	1	»	»	134	Idem.
104	Idem	Idem	San Cristóbal	2	»	»	»	135	Idem.
105	Idem	Idem	Puerto-Lumbreras	2	2	»	»	136	Idem.
106	Los Barrios	Cádiz	Casco	1	»	»	»	137	Idem.
107	Lovingos	Segovia	Idem	1	»	»	»	138	Idem.
108	Luarca	Oviedo	Arcallana	»	1	»	»	139	Idem.
109	Luena	Santander	Resconorio	»	1	»	»	141	Idem.
110	Marchamalo	Guadalajara	Casco	1	1	»	»	143	Idem.
111	Matallana de Torio	León	La Valcueva	1	»	»	»	147	Idem.
112	Idem	Idem	Robles	»	1	»	»	148	Idem.
113	Mazcuerras	Santander	Herrera de Ibio	1	»	»	»	149	Idem.
114	Merindad de Montija	Burgos	Nocco	»	»	1	»	154	Idem.
115	Mieres	Oviedo	Villandio	»	»	»	1	155	Idem.
116	Idem	Idem	Planta	»	»	»	1	156	Idem.
117	Idem	Idem	Requejo	1	1	»	»	78	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
118	Idem	Idem	La Villa	1	1	»	»	79	Idem.
119	Idem	Idem	La Pereda	1	1	»	»	80	Idem.
120	Idem	Idem	Sueros	1	1	»	»	81	Idem.
121	Idem	Idem	Oñón	1	1	»	»	82	Idem.
122	Idem	Idem	Santa Marina	1	1	»	»	83	Idem.
123	Idem	Idem	Aguilar	1	1	»	»	84	Idem.
124	Idem	Idem	Planta	1	»	»	»	85	Idem.
125	Idem	Idem	Gallegos	»	»	1	»	86	Idem.
126	Idem	Idem	La Llera	»	»	»	1	87	Idem.
127	Idem	Idem	Pajío	»	»	1	»	88	Idem.
128	Idem	Idem	Requejo de Turón	»	»	1	»	89	Idem.
129	Idem	Idem	Cabanín	»	»	»	1	90	Idem.
130	Idem	Idem	Agradiellos	»	»	»	1	91	Idem.
131	Monserrat	Valencia	Casco	1	1	»	»	160	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
132	Montejícar	Granada	Idem	»	1	»	»	161	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
133	Morcín	Oviedo	La Piñera	»	1	»	»	162	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
134	Morcuera	Soria	Casco	»	1	»	»	163	Idem.
135	Mota de Cuervo	Cuenca	Idem	1	»	»	»	164	Idem.
136	Motilla del Palancar	Idem	Idem	2	»	»	»	165	Idem.
137	Mozota	Zaragoza	Idem	1	»	»	»	168	Idem.
138	Murcia	Murcia	Cabezo de Torres	1	1	»	»	169	Idem.
139	Nalda	Logroño	Casco	1	1	»	»	170	Idem.
140	Nava	Oviedo	San Bartolomé	»	2	»	»	171	Idem.
141	Ohanes	Almería	Tice	»	»	1	»	173	Idem.
142	Orol	Lugo	Lagoa de Bravos	»	»	»	1	174	Idem.
143	Idem	Idem	Campo de Cabo	»	»	»	1	175	Idem.
144	Padul	Granada	Casco	2	2	»	»	176	Idem.
145	Palas de Rey	Lugo	Moredo	»	»	1	»	177	Idem.
146	Pantón	Idem	La Iglesia	»	»	1	»	180	Idem.
147	Idem	Idem	Lamela	»	»	1	»	181	Idem.
148	Idem	Idem	Caxebio	»	»	1	»	182	Idem.
149	Idem	Idem	Següín	»	»	1	»	183	Idem.
150	Idem	Idem	Gallegos	»	»	1	»	184	Idem.
151	Idem	Idem	Castrillón	»	»	1	»	185	Idem.
152	Pasajes	Guipúzcoa	San Juan	1	»	»	»	186	Idem.
153	Idem	Idem	Ancho	»	1	»	»	187	Idem.
154	Peñafiel	Valladolid	Casco	2	2	»	»	188	Idem.
155	Peralveche	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	189	Idem.
156	Picasent	Valencia	Fuente de Olmet	»	»	1	»	190	Idem.
157	Piloña	Oviedo	Montecoya	»	»	1	»	191	Idem.
158	Idem	Idem	Sieres	»	»	1	»	192	Idem.
159	Idem	Idem	Valle	»	»	»	1	193	Idem.
160	Idem	Idem	Omedal	»	»	»	1	194	Idem.
161	Pola de Allande	Idem	Pola	1	1	»	»	195	Idem.
162	Pozuelo de la Orden	Valladolid	Casco	»	1	»	»	198	Idem.
163	Puenteareas	Pontevedra	Bugarín Prado	1	»	»	»	199	Idem.
164	Puerto-Real	Cádiz	Casco	1	2	»	»	200	Idem.
165	Puigreig	Barcelona	Idem	1	1	»	»	201	Idem.
166	Quintana del Puente	Palencia	Idem	1	»	»	»	202	Idem.
167	Quintanar de la Sierra	Burgos	Idem	1	1	»	»	204	Idem.
168	Quinto	Zaragoza	Idem	1	1	»	»	205	Idem.
169	Realejo Alto	Santa Cruz de Tenerife	Idem	»	1	»	»	206	Idem.
170	Idem	Idem	Palo Blanco	»	»	»	1	207	Idem.
171	Reznos	Soria	Casco	»	1	»	»	208	Idem.
172	Riópar	Albacete	Lugar-Nuevo	»	»	»	1	210	Idem.
173	Idem	Idem	Cortijos del Cura	»	»	»	1	211	Idem.
174	Idem	Idem	Casa de las Negueras	»	»	»	1	212	Idem.
175	Rojales	Alicante	Casco	1	1	»	»	213	Idem.
176	Rubí	Barcelona	Idem	1	1	»	»	216	Idem.
177	Rubite	Granada	Rambla del Agua	»	»	1	»	217	Idem.
178	Idem	Idem	Barranco de Fernier	»	»	1	»	218	Idem.
179	San Juan de la Rambla	Santa Cruz de Tenerife	Aguas	»	1	»	»	219	Idem.
180	Idem	Idem	San José	»	1	»	»	220	Idem.
181	Idem	Idem	Vera	»	1	»	»	221	Idem.
182	San Pedro de Gaillos	Segovia	El Rebollar	»	»	1	»	222	Idem.
183	San Vitero	Zamora	Casco	1	»	»	»	224	Idem.
184	Santa Eulalia del Río	Baleares	Atxaró	»	»	»	1	225	Idem.
185	Idem	Idem	Trui d'en Bich	»	»	»	1	226	Idem.
186	Santa Eulalia de Riupri mer	Barcelona	Casco	»	1	»	»	2 7	Idem.
187	Santa María de la Alameda	Madrid	Las Herreras	»	»	1	»	228	Idem.
188	Santa María de Cayón	Santander	San Román	»	»	1	»	229	Idem.
189	Santa María de Mercadillo	Burgos	Casco	1	»	»	»	231	Idem.
190	Santander	Santander	Idem	»	1	»	»	232	Idem.
191	Sedella	Málaga	Idem	1	1	»	»	233	Idem.
192	Sevilla	Sevilla	Idem	1	»	»	»	234	Idem.
193	Idem	Idem	Ciudad Jardín	»	1	»	»	235	Idem.
194	Siero	Oviedo	Lugarín	1	1	»	»	236	Idem.
195	Soba	Santander	Fresnedo	»	»	1	»	237	Idem.
196	Sober	Lugo	Campo de Piñol	»	»	1	»	238	Idem.
197	Idem	Idem	Barantes	»	»	1	»	239	Idem.
198	Idem	Idem	Vilanova	»	»	1	»	240	Idem.
199	Solivella	Tarragona	Casco	1	1	»	»	241	Idem.
200	Tabernas	Almería	Las Eras	»	»	»	1	243	Idem.
201	Tabernas del Isuela	Huesca	Buñales	»	»	1	»	244	Idem.
202	Tapia de Casariego	Oviedo	El Monte	»	1	»	»	245	Idem.
203	Taramundi	Idem	Brés	»	1	»	»	246	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
204	Tineo	Oviedo	Morado	»	»	1	»	249	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
205	Tomellosa	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	251	Idem.
206	Torre de Capdella	Lérida	Capdella	»	1	1	»	253	Idem.
207	Traspinedo	Valladolid	Casco	»	1	»	»	255	Idem.
208	Trefacio	Zamora	Idem	1	1	»	»	256	Idem.
209	Tudela	Navarra	Idem	1	»	»	»	257	Idem.
210	Ugena	Toledo	Idem	1	»	»	»	258	Idem.
211	Valdeavellano	Guadalajara	Idem	1	1	»	»	259	Idem.
212	Valdeolea	Santander	Hoyos	»	»	1	»	260	Idem.
213	Valdepeñas	Ciudad Real	Casco	2	2	»	»	261	Idem.
214	Idem	Idem	Consolación	»	»	1	»	262	Idem.
215	Vall de Alcalá	Alicante	Beniaya	»	»	1	»	267	Idem.
216	Vall de Vianya	Gerona	La Caña	»	»	1	»	268	Idem.
217	Vallecas	Madrid	Casco	»	2	»	»	269	Idem.
218	Valle de Esteribar	Navarra	Agorreta	»	»	»	1	270	Idem.
219	Idem	Idem	Urdaniz	»	»	»	1	271	Idem.
220	Valle de Iarri	Idem	Ibiricu	»	»	1	»	274	Idem.
221	Vilamacolún	Gerona	Casco	1	»	»	»	277	Idem.
222	Villablino	León	Villaseca de Laciana	1	»	»	»	278	Idem.
223	Villaescusa	Santander	Obregón	1	»	»	»	63	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
224	Idem	Idem	Liaño	1	»	»	»	64	Idem.
225	Villalba	Lugo	Jonte Pisón	»	»	»	1	279	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
226	Villaquilambre	León	Villaobispo de las Regueras	»	1	»	»	283	Idem.
227	Idem	Idem	Casco	»	1	»	»	284	Idem.
228	Villazala	Idem	Valdesandinas	»	1	»	»	285	Idem.
229	Yeste	Albacete	Los Jartos (Aliagas)	»	»	»	1	288	Idem.
230	Zás	La Coruña	Fornelos (Bayo)	»	»	»	1	290	Idem.
			Totales	95	105	51	45		

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

239. D. Juan Blanco Tena, el segundo apellido es como se indica.

294. D. Manuel Fernández Fernández, el número que le corresponde es el 325 bis, sin que altere su nombramiento.

304. D. Santiago Daza Eguizabal, la residencia es Santa Eufemia (Córdoba), calle de Alfonso de Cárdenas, 27.

319. D. Evaristo Ortín Lerín, el primer apellido es como se indica.

320 bis. D. Eusebio Ortiz de Urbina y Troncoso, el segundo apellido es como se indica.

325. D. Antonio Rodríguez Montero, el nombre es como se indica.

337. D. Juan Blanco Flores, el segundo apellido es como se indica.

352. La residencia es San Juan, 8 (Segovia).

364. D. Gregorio Betrán Comín, los apellidos son como se indican, y la residencia Lupiñén (Huesca).

372. D. Vicente Gil Cantalejo, su residencia es Cuevas de Provanco (Segovia).

387. D. Antonio Aranda Luchena, el segundo apellido es como se indica, y el domicilio, calle de Toledo, núm. 60 (Ciudad Real).

397. D. Emilio Gimeno Jaurrieta, el segundo apellido es como se indica.

267. D. Cristóbal Pérez Castillo, el segundo apellido es como se indica.

711. D. Juan P. Vicente Fuertes, su residencia es Allueva (Teruel).

415. D. Alfonso García Cué, el segundo apellido es como se indica.

460. D. Julián José Cuadrado Carrascosa, el segundo apellido es como se indica, y reside en Huetos (Guadalajara).

483. D. José García Castilla, su residencia es Torviscón (Granada).

494. D. Dionisio Martín Martín, los apellidos son como se indican, y su residencia Hinojosas del Cerro (Segovia).

496. D. Leónides Domínguez González, el nombre es como se indica, y la residencia Abezames (Zamora).

513. D. Santos Barrio Castrillo, los apellidos son como se indican.

534. D. José Arango Fernández, los apellidos son como se indican.

543. D. Santiago Gómez Perlada, su domicilio es Valderrobles (Teruel).

578. D. José Costa Pérez, la Escuela que se le adjudica es Gonzar-El Pino (La Coruña), y la residencia plaza de la Iglesia, núm. 5, Picaña (Valencia).

581. D. Antimo Gutiérrez Rodríguez, el nombre es como se indica, y la residencia Villavicencio de los Caballeros (Valladolid).

600. D. José Antón Ferrández, el segundo apellido es como se indica, y el número de la casa de su domicilio es el 27.

603. D. Manuel Martínez de Antoñana y San Miguel, el segundo apellido es como se indica.

606. D. José Pérez Hernández, la residencia es Aréns de Lledó (Teruel).

637. D. Víctor Cesáreo Acosta Estévez, los nombres y apellidos son como se indican, y la Escuela que se le adjudica es Balter-Curtis (La Coruña).

748. D. Honorato López Cristóbal, su domicilio es calle de

Vicente Martín Arias, núm. 14, Colonia de San Antonio (Madrid).

758. D. Aureliano Martín Redondo, el nombre y apellidos son como se indican.

792. D. José del Olmo Vázquez, la fecha de su nacimiento es 27 de Noviembre de 1889.

803. D. Lorenzo Vera Meca, el segundo apellido es como se indica.

808. D. Luis Mateo Alarcón, la Escuela que se le adjudica es Camba-Laza (Orense).

817. D. Francisco Ropero Nuevo, el primer apellido es como se indica y el domicilio calle de Galería de Robles, núm. 9 (Madrid).

2.° Que se estimen las reclamaciones formuladas por los números 203, 261, 328 tris, 340, 401, 433, 747 y 749 y el oficio de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, referente a los números 328 tris, 356 y 695, y como consecuencia de las mismas, se producen las siguientes alteraciones, teniendo en cuenta los oficios de petición de destinos de los interesados.

Al núm. 203, Sr. Fort, se le adjudica definitivamente la Escuela de Matella-Culiá (Castellón), que se le quita al 208; al número 208, Sr. Beltrán, se le adjudica la de Torre de la Cárcel (Teruel), que se le quita al 235; al núm. 235, Sr. Cueva, se le adjudica la de Palomar de Arroyos (Teruel), que se le quita al 291; al núm. 261, Sr. Cambón, se le da la de Zas del Rey-Mellid (La Coruña), que se le quita al 702; al núm. 272, Sr. Prieto, se le da la de Peñas Royas-Montalbán (Teruel), que deja el 203; al número 291, Sr. Gismero, se le da la de Milagros (Burgos), que se le quita al 317; al núm. 317, Sr. Pelayo, se le da la de Rozada de Barzuelo-Mieres (Oviedo), que se le quita al 328 tris, ya que se trata de la misma Escuela adjudicada al núm. 356, según oficio de la sección de Oviedo; al núm. 328 tris, Sr. Quevedo, se le da Castiello-Siero (Oviedo), que se le quita al 391; al número 340, Sr. Segoviano, se le da la de Loma de Castejón Castejón de la Peña (Palencia), que se le quita al 413 bis; al número 356, Sr. Roquero, se le da la de Villagime-Quirós (Oviedo), que se le quita al 454; al 390, Sr. del Pino, se le da Suevos-La Baña (La Coruña), que deja el 340; al núm. 391, Sr. Alvarez, se le da Villanueva de Oscos (Oviedo), que se le quita al 453; al núm. 401, Sr. Martínez, se le da Aldealobos-Ocón (Logroño), que se le quita al 457; al núm. 413 bis, Sr. Torres, se le da Cerdido (La Coruña), que se le quita al 449; al núm. 425, Sr. García, se le da Ribas de Escalote (Soria), que deja el 272; al número 433, Sr. Martí, se le da Zaitegui-Cigoitia (Alava), que se le quita al 446; al núm. 446, Sr. Moro, se le da Santa Eulalia-Cuartago (Alava), que deja el 433; al núm. 449, Sr. Reviriego, se le da Dumbria (La Coruña), que se le quita al 498; al núm. 453, Sr. Esteban, se le da Angeles-Oroso (La Coruña), que se le quita al 551; al núm. 454, Sr. Casañ, se le da Carnés-Vimianzo (La Coruña), que se le quita al 464; al núm. 457, Sr. Bretón, se le da Ajami-Logroño, que se le quita al 478; al núm. 464, Sr. Catalá, se le da Recemel-Somozas (La Coruña), que se le quita al 527; al núm. 477, Sr. García, se le da Los Tremellos (Burgos), que deja el 425; al núm. 478, Sr. Llop, se le da Budillos-San Román de Cameros (Logroño), que se le quita al 485; al núm. 485, señor Rubio, se le da la de El Villar-Poyales (Logroño), que se le quita al 496.

Al núm. 486, Sr. Rico, se le da Garmanzo Poyales (Logroño), se le quita al 497; al núm. 497, Sr. Fortea, se le da Avellaneda-San Román de Cameros (Logroño), que deja el 401; al núm. 498, Sr. Basanta, se le da Chanteiro-Ares (La Coruña), que se le quita al 594; al núm. 527, Sr. Solaz, se le da Narabio-San Saturnino (La Coruña), que se le quita al 532; al núm. 532, Sr. López, se le da Cerdeiras-Miñotos-Odol (Lugo), que se le quita al 524; al número 542, Sr. Martínez, se le da Doncos-Los Nogales (Lugo), que deja el 261; al núm. 554, Sr. Esculano, se le da Arcos-Mazaricos (La Coruña), que se le quita al 612; al núm. 589, señor Aragonés, se le da Cabo Vimianzo (La Coruña), que deja el 390; al núm. 594, Sr. Granja, se le da San Julián de Montojo-Cedeira (La Coruña), que se le quita al 638; al núm. 612, Sr. Ortega, se le da Aró-Negreira (La Coruña), que se le quita al 640; al número 638, Sr. Valls, se le da Vilacha-Monfero (La Coruña), que se quita al 673; al núm. 640, Sr. Santander, se le da Bardaos-San Saturnino (La Coruña), que se le quita al 668; al núm. 666, Sr. La Torre, se le da Llombera-Pola de Gordón (León), que deja el 477; al núm. 668, Sr. Molina, se le da Brea-Soandres-Laracha (La Coruña), que se le quita al 682; al núm. 673, Sr. Vallejo, se le da Vallegestoso-Monfero (La Coruña), que se le quita al 767; al núm. 677, Sr. Pérez, se le da Herias-Allande (Oviedo), que deja el 666; al núm. 680, Sr. Martínez, se le da La Molina-Cabrales (Oviedo), que deja el 677; al núm. 681, Sr. Martín, se le da Linares-Cangas de Narcea (Oviedo), que deja el 680; al núm. 682, Sr. Abril, se le da Broño-Negreiras (La Coruña), que se le quita al 688; al núm. 688, Sr. González, se le da Budiño-El Pino (La Coruña), que se le quita al 690; al núm. 690, señor Saturiaín, se le da Cabalar-Somoza (La Coruña), que se le quita al 712; al núm. 695, Sr. Castro, se le quita Morteras de Somiedo-Somiedo (Oviedo), que está servida en propiedad, y se le da Aldute-Ferreirabella-Ríotorto (Lugo), que se le quita al 775; al núm. 702, Sr. Andreolotte, se le da Taboada-Monfero (La Coruña), que se le quita al 751; al núm. 704, Sr. Sampascual, se le da Orderias-Somiedo (Oviedo), que deja el 681; al número 706, Sr. Arandía, se le da Palleflello-Cangas de Narcea (Oviedo), que deja el 704; al núm. 712, Sr. Millán, se le da Cabalar-Capela (La Coruña), que se quita al 715; al núm. 713, señor Girón, se le da Perlumes-Somiedo (Oviedo), que deja el 706; al núm. 715, Sr. Sanz, se le da Cabruy-Mesía (La Coruña), que se quita al 719; al núm. 719, Sr. Sánchez, se le da Carballido-Puente Ceso (La Coruña), que se le quita al 721; al núm. 721, Sr. García, se le da Casal-Coiros (La Coruña), que se quita al 736; al núm. 724, Sr. Vidal, se le da Montemayor-Laracha (La Coruña), que deja el 589; al núm. 726, Sr. Díaz, se le da Tanda-Ponga (Oviedo), que deja el 713; al núm. 728, Sr. Alonso, se le da Vívoli-Ponga (Oviedo), que deja el 726; al núm. 729, señor Ruiz, se le da Lanzá-Mesía (La Coruña), que deja el 724; al número 731, Sr. Garralda, se le da Ciguera-Salamón (León), que deja el 729.

Al núm. 736, Sr. Silva, se le da Castenda-Tordoya (La Coruña), que se le quita al 739; al núm. 739, Sr. Martín, se le da Sarceda-Boal (Oviedo), que deja el 728; al núm. 742, Sr. Baquer, se le da Corniero-Crémenes (León), que deja el 731; al núm. 747, Sr. Bernal, se le da Gijano-Valle de Mena (Burgos), que se le quita al 796; al núm. 749, Sr. Gómez, se le da Real y Puerta-Rubiana (Orense), que estaba desierta; al núm. 751, Sr. Gutiérrez, se le da Vilacoma-Abegondo (La Coruña), que se le quita al 759; al núm. 752, Sr. Barroso, se le da Cuénabres-Burón (León), que deja el 742; al núm. 757, Sr. Pedrazuela, se le da Espinoso-Los Barrios de Salas (León), que deja el 752; al núm. 759, Sr. Vitaller, se le da Villar de Cerada-Nogueira de Ramuín (Orense), que estaba desierta; al núm. 767, Sr. Aparicio, se le da Mantón-Cabana (La Coruña), que se quita al 789; al núm. 775, Sr. Boronat, se le da Aspay-Chantada (Lugo), que estaba desierta; al número 780, Sr. Monreal, se le da Espinareda de Ancares-Candín (León), que deja el 749; al núm. 785, Sr. Latienda, se le da Faro Peranzanes (León), que deja el 780; al núm. 789, Sr. Torresano, se le da Tras del Camino-Puentes de García Rodríguez (La Coruña), que se le quita al 812; al núm. 796, Sr. Rojo, se le da Palazuelos-Villavedón (Burgos), que deja el 747; al número 797, Sr. Martín, se le da Fresnedelo-Peranzanes (León), que deja el 785; al núm. 803, Sr. Vega, se le da La Cuesta-Cabrillanes (León), que deja el 757; al núm. 812, Sr. Conde, se le da La Silva-Villagatón (León), que estaba desierta; al núm. 814, señor Calvo, se le da Portilla de la Reina-Boca de Huérgano (León), que deja el 803; al núm. 815, Sr. González, se le da Isoba-Puebla de Lillo (León), que deja el 797; al núm. 816, Sr. González, se le da Estelo-Mondoñedo (Lugo), que estaba desierta, y al número 348 bis, D. Isidoro Martínez, conforme a su oficio de petición de destinos, se le adjudica la Escuela de Brosmos-Sober (Lugo).

Las Escuelas de Uncastillo (Zaragoza), Martos (Jaén), Los Hinojosos (Cuenca), Gombreny (Gerona) y Tudanca de Ebro (Burgos), fueron adjudicadas en opositores de la primera lista por Reales órdenes de 29 de Noviembre y 29 de Diciembre últimos. La Escuela de Rincón de Olivedo (Logroño) es vacante para adjudicar en Maestra, según oficio de aquella Sección administrativa.

3.° Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Número 76. Sr. Mardomingo, no consta tenga hecha nueva petición de destinos.

110 bis. Sr. Diz, se le ha adjudicado la primera Escuela que solicitaba, no siendo posible hacerle nuevo nombramiento.

316. El interesado en su oficio hace constar que figura con el núm. 539 y tratándose de un error del interesado y hechos los nombramientos, al llegar a este número, no era posible deshacer los ya hechos.

328 bis. Sr. Ripoll, la Escuela núm. 960 que se le adjudica figura en su oficio de petición de destinos con el núm. 29 de orden.

339. Sr. Alonso, la Escuela de Pelarrodríguez está adjudicada al núm. 97.

253 bis. Sr. Nebot, en su oficio de petición de destinos no constan las repeticiones que señala.

348. La Escuela adjudicada al núm. 220 bis no consta se haya anulado su nombramiento.

376. Sr. Fernández, la Escuela que reclama no figura en la *Gaceta* de 28 de Noviembre último.

390. Sr. del Pino, la Escuela de Santiago de la Espada está adjudicada al opositor núm. 169.

395. Sr. Albanés, al llegar a su número no existen vacantes en Andalucía.

413. Sr. Barbeyto de Luna, conforme a su oficio de petición de destino, se le ha adjudicado la primera Escuela que pedía, ajustándose a las normas que oportunamente se establecieron

443. Sr. Martín de Vidales, teniendo en cuenta su oficio de petición de destino, se le ha adjudicado la Escuela que le correspondía, sin que la Administración pueda dedicarse a revisar los oficios de los interesados por si hubiere duplicidad de números.

519. Sr. Losantos, la Escuela de Salinas de Añana está adjudicada al opositor núm. 123. El interesado no está comprendido en la Real orden de 3 de Octubre de 1930.

551. Sr. Gómez, falta reintegro a su reclamación y, no obstante, dada la forma de hacer su oficio de petición de destinos, se le ha adjudicado la Escuela que le correspondía, ya que no solicitó como estaba ordenado.

565. Sr. Bujaldón, sólo son objeto de provisión las vacantes anunciadas en la *Gaceta* de 28 de Noviembre último.

567. Sr. Avellaneda, conforme a su oficio de petición de destino, la Escuela que se le adjudica es la que le corresponde, así como el censo de la misma es con el que aparece en los datos oficiales que obran en este Ministerio; reside en Huéscar (Granada).

570. Sr. Gironella, falta reintegro a su reclamación, no obstante, la Escuela que reclama no figura en su oficio de petición de destinos.

597. Sr. Díez, conforme a su oficio de petición de destino, se le ha adjudicado la primera Escuela que pide.

654. Sr. Sánchez, sólo son objeto de provisión las vacantes que figuran en la *Gaceta* de 28 de Noviembre último.

666. Sr. De la Torre, que se atenga al nuevo nombramiento con que figura en el apartado anterior.

676. Sr. Martínez, la Escuela de Sorba está adjudicada al número 56.

721. Sr. García, que se atenga al nuevo nombramiento con que figura en el apartado anterior.

726. Sr. Díaz, ídem íd. que el anterior.

802. Sr. García, sí existe la Escuela que se le adjudica.

4.° Que con las variaciones contenidas en la presente disposición se declaren firmes las propuestas provisionales de destinos contenidos en las *Gacetas* de 31 de Diciembre y 4, 8, 10, 11 y 15 de Enero últimos.

5.° Que por las respectivas Secciones administrativas se proceda a la expedición de las correspondientes credenciales y títulos administrativos con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

6.° La documentación aportada por los aspirantes para asistir a las oposiciones, al ser nombrados para E cuelas nacionales será enviada por esa Dirección general a las correspondientes Secciones administrativas y aquélla servirá de base para el expediente personal del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes instancias en solicitud de subsanación de errores materiales, y vistas igualmente las reclamaciones formuladas contra la segunda lista supletoria de Maestros, aprobados con la puntuación prevenida en la Real orden de 5 de Septiembre último, publicada en las *Gacetas* de 19, 26 y 29 de Octubre y 1.° 5 y 7 de Noviembre próximo pasados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se rectifiquen los siguientes errores:

Número 11. D. Antonino Ramos Muñoz, el nombre es como se indica.

33. D. Anastasio González Salas, el nombre es como se indica.

69. D. Manuel Prada Tablate, el segundo apellido es como se indica.

85. D. César Benéitez Llanos, el primer apellido es como se indica.

102. D. Toribio Manuel González Suárez, los nombres son como se indican.

103. D. Ismael Escudero Alvarez, verificó los ejercicios de la oposición en la provincia de León.

123. D. Quintín Moreno Trecu, el segundo apellido es como se indica.

137. D. Ricardo Alejandro del Río Herrero, los nombres y apellidos son como se indican.

144 bis. D. Matías Díez Díez, la fecha de nacimiento es 26 de Noviembre de 1906.

149. D. Julio Martínez Almoyna, el segundo apellido es como se indica.

151. D. Julio Molina Cabreiro, el número que le corresponde es el 151 de la lista.

192. D. José María Castillo Civera, el primer apellido es como se indica, y los servicios interinos no se le cuentan por estar prestados con posterioridad a la fecha de la convocatoria.

197. D. Luis Domingo Gómez, el segundo apellido es como se indica.

216. D. Angel Rojas Dorado, sus apellidos son como se indican.

228. D. José Sánchez García, su puntuación total es 264,5 puntos.

230. D. Enrique Alvarez de la Fuente, el segundo apellido es como se indica.

232. D. Abundio Llamazares Robles, la fecha de nacimiento es 14 de Diciembre de 1902.

241. D. Luis Pont Ferre, los apellidos son como se indican.

249. D. Rafael Aparicio Fernández, la puntación obtenida en el tercer ejercicio de las Comisiones centrales son 19 puntos.

250. D. Joaquín Gavaldá Lauterio, los apellidos son como se indican. Conforme al orden de preferencia que se establece en la convocatoria, el Sr. Aparicio Fernández, a quien impugna, está bien colocado antes que el reclamante.

255. D. José Manuel Giménez Ardoy, sus nombres son como se indican.

259. D. Francisco Hurtado Moya, la fecha de su nacimiento es 16 de Mayo de 1909.

261. D. Salvador Garcerá Corresa, el segundo apellido es como se indica.

291. D. Leoncio Sicilia Pérez, el primer apellido es como se indica.

295. D. Joaquín Téllez Guerrero, la calificación obtenida en el tercer ejercicio de la Comisión provincial es 90 puntos.

301. D. Casimiro Fernández Llaneza, el segundo apellido es como se indica.

303. D. José Espinosa Cordero, la fecha de nacimiento es 20 de Noviembre de 1904.

305. D. Tomás Santos Herrera, la fecha de nacimiento es 10 de Marzo de 1906.

310. D. Domingo Reynal Pascual, el primer apellido es como se indica.

332 bis. D. Ramiro Alvarez Morla, la fecha de nacimiento es 25 de Junio de 1906.

333. D. Dantón Canut Martorell, su primer apellido es como se indica.

339. D. Juan Pascual Ortega Latorre, sus nombres y apellidos son como se indican.

340. D. Manuel Valls Sorlí, el segundo apellido es como se indica.

345. D. Ismael Echevarría Hernáez, sus apellidos son como se indican.

347. D. Daniel Federico Martínez, el primer apellido es como se indica.

353. D. Jesús Serranos Hernández, sus apellidos son como se indican. Conforme a la certificación de la Comisión de Oviedo el interesado tiene de puntuación previa 44,5 puntos, que son los que se le acreditan.

399. D. Alvaro Peña Rojas, el segundo apellido es como se indica. Conforme a la certificación de la Comisión de Murcia el interesado tiene de previa 42 puntos, que son los que se le acreditan.

408. D. Vicente Greses Catalá, el primer apellido es como se indica.

417. D. Miguel Astilleros Arévalo, la puntuación obtenida en los dos primeros ejercicios de las Comisiones provinciales son 35 y 32,5 puntos, respectivamente.

437. D. Ubaldo Martín Fernández, la fecha de nacimiento es 15 de Junio de 1897.

470. D. Bernardo Arévalo Mateos, el segundo apellido es como se indica.

504. D. Tomás Ramírez Sevilla, la fecha de nacimiento es 21 de Diciembre de 1908.

517. D. Jesús Pereira Vilares, la fecha de nacimiento es 9 de Septiembre de 1904.

546. D. Luis Rutllant Aldrich, el primer apellido es como se indica.

561. D. Gregorio Pérez Giménez, la puntuación del tercer ejercicio de la primera parte son 86 puntos.

565. D. José Pascual Goterris Albiol, el primer apellido es como se indica.

579. D. Norberto Rivero Gándara, el nombre es como se indica.

583. D. Gabriel Fernández Carreño, la fecha de nacimiento es 17 de Mayo de 1902.

590. D. Eduardo Cerezo Morera, el primer apellido es como se indica.

607. D. Vicente Orero Fombuena, los apellidos son como se indica.

632. D. Joaquín Caerols Martínez, la fecha de nacimiento es 6 de Octubre de 1898.

636. D. Marcelino Zaratiegui Martínez, el primer apellido es como se indica.

640. D. Tomás Rayón López, el primer apellido es como se indica.

654. D. Benito Gaspar Marín, el segundo apellido es como se indica.

666. D. Luis Alvarez Martínez, el primer apellido es con se indica.

670. D. Enrique Capdevila Farré, el primer apellido es como se indica.

673. D. Carmelo Ayerra Redín, los apellidos son como se indican.

681. D. Juan Conde, el apellido es como se indica.

683. D. Francisco Such Riera, el primer apellido es como se indica.

685. D. Manuel Tosar Barreiro, el primer apellido es como se indica, y la residencia es Sada, calle de Lugris Freire, número 3 (La Coruña).

687. D. José Menéndez Pérez, el primer apellido es como se indica.

688. D. Saturnino Polanco Martín, el segundo apellido es como se indica.

689. D. Manuel Quinteiro Filgueira, el primer apellido es como se indica.

691. D. José Presas Alvarez, el segundo apellido es como se indica.

694. D. Manuel Rubio Jaén, el segundo apellido es como se indica.

698. D. Néstor Centeno Cebrián, el nombre y apellidos son como se indican.

705. D. Lorenzo Mateos González, el año de su nacimiento fué el 1902.

725. D. Aureliano Francisco Porro Cardeñoso, los nombres y apellidos son como se indican.

733. D. Manuel Bua Pazo, el segundo apellido es como se indica.

736. D. Miguel Gratacós Pahissa, el nombre y apellidos son como se indican, y la provincia donde actuó es Gerona.

753. D. Benigno Mariano Blas Rodrigo, su nombre y apellidos son como se indican.

756. D. Manuel García Hernández, el primer apellido es como se indica.

769. D. Lucio Ramón Damián Rodríguez, sus nombres son como se indican.

785. D. Hermenegildo Bienvenido Alonso Sánchez, sus nombres y apellidos son como se indican.

790. D. Paulino García Boquer, el segundo apellido es como se indica.

794. D. Víctor Luis de la Torre Gutiérrez, sus nombres son como se indican.

796. D. Verísimo Alonso Espinosa, el primer apellido es como se indica.

824. D. Antonio Asensio Núñez, el primer apellido es como se indica, y la fecha de nacimiento 16 de Abril de 1903.

825. D. Alfonso García-Luján Sánchez, los apellidos son como se indican.

830. D. Francisco Llerda Bulet, el primer ejercicio de las Comisiones provinciales está calificado con 38 puntos.

849. D. Juan José María Andrés, los nombres y apellidos son como se indican.

859. D. Eustasio Viviente Rael, el nombre es como se indica. Conforme a la certificación de la Comisión de Murcia, el interesado tiene de previa 51,5 puntos, que son los que se le acreditan.

868. D. Agapito Herreros Fernández, el primer apellido es como se indica.

872. D. Diosdado San Juan Díez, el primer apellido es como

se indica. La puntuación del primer ejercicio de la primera parte es 65 puntos.

891. D. Pantaleón Garcés Díez, el primer apellido es como se indica.

942. D. José Alemany Cruces, el primer apellido es como se indica.

953. D. Buenaventura Romera Egea, el nombre es como se indica. Conforme a los datos que obran en este Ministerio la puntuación que se le adjudica al interesado es la que resulta de los antecedentes que existen.

954. D. Antonio Turrillo Cañizares, los apellidos son como se indican.

959. D. Doroteo Ricardo Andrés Júlvez, los nombres son como se indican.

973. D. Manuel García Pérez, los apellidos son como se indican y la localidad donde efectuó los ejercicios es Madrid.

974. D. Marcelino Gámiz Garzón, la fecha de nacimiento es 13 de Febrero de 1901.

984. D. José Paredes Mozas, el segundo apellido es como se indica.

1.001. D. Antonio Hernández Picado, el segundo apellido es como se indica.

1.005. D. Cándido Martínez Marín, su nombre es como se indica.

1.006. D. Antonio Gabino Sánchez Gómez, sus nombres y apellidos son como se indican.

1.015. D. Luis Baso Jimeno, el primer apellido es como se indica.

1.021. D. Simón Romanillos Blanco, el primer apellido es como se indica.

1.026. D. Enrique Puga Bueno, el segundo apellido es como se indica.

1.035. D. Pablo Martínez-Crespo Mazo, el segundo apellido es como se indica. Conforme a la certificación de la Comisión de Oviedo el interesado tiene 25,5 puntos de previa, que son los que se le acreditan.

1.051. D. Angel Jambrina Rodríguez, la residencia es Zamora, calle de la Misericordia, 18, entresuelo.

1.054. D. Angel López Corcuera, el segundo apellido es como se indica. Conforme a la certificación de la Comisión de Valladolid el interesado tiene de previa 42,5 puntos, que son los que se le acreditan, no pudiéndose colocar delante del núm. 1.041 que impugna.

1.063. D. Eufemio Hernández Jiménez, el nombre es como se indica.

1.074. D. Juan Fernández Mira, el segundo apellido es como se indica.

1.085. D. Alberto Cortegano Gómez, los apellidos son como se indican.

1.087. D. Segundo Fernando Moreno Collado, los nombres son como se indican.

1.088. D. Nemesio Mayor Machín, el segundo apellido es como se indica. En su expediente personal no figuran los servicios interinos que dice tiene prestados.

1.112. D. Juan Morales Echeverry, el segundo apellido es como se indica.

1.127. D. Joaquín Redón Marín, la fecha de nacimiento es 7 de Octubre de 1894.

1.140. D. César Gutiérrez García, el segundo apellido es como se indica.

1.146. D. Adolfo Sastre Osete, el segundo apellido es como se indica.

1.162. D. Matías Díaz-Ufano y de Vega, los apellidos son como se indican.

1.164. D. Hilario M. Labrador Hernández, el primer apellido es como se indica.

1.165. D. Emilio Morchón Paz, el primer apellido es como se indica.

1.166. D. J. Manuel Alvarez, reside en Pontevedra, calle Cousiño, núm. 16.

1.167. D. Pedro María Riviere Cabezas, los apellidos son como se indican.

1.169. D. Martín Pérez Rodrigo, el segundo apellido es como se indica.

1.182. D. Ursicino Somavilla, el nombre es como se indica.

1.189. D. Emilio Veleiro Francisco, el primer apellido es como se indica.

1.190. D. Joaquín Cesáreo Guerra Santano, los nombres y apellidos son como se indican.

1.201. D. Antonio Eulalio Domínguez Chaves, los nombres y apellidos son como se indican.

1.209. D. Gregorio Alonso Flórez, el segundo apellido es como se indica y la fecha de nacimiento es 5 de Agosto de 1906. Conforme a la certificación de la Comisión de León el interesado tiene de previa 18,5 puntos, que son los que se le adjudican.

1.215. D. Vicente Bosqued Meléndez, la puntuación obtenida en el segundo ejercicio de las Comisiones centrales es 25, y la fecha de nacimiento 1.° de Junio de 1901.

1.229. D. Marceliano Motos Pérez, el nombre es como se indica.

1.255. D. Emilio Jaraba Pavía, el primer apellido es como se indica.

1.258. D. Antonio Fernández Gómez, la provincia donde actuó es Granada.

1.266. D. Antonio de la Hoz Jornet, el segundo apellido es como se indica.

1.273. D. Mateo Guasp y Cerdá, la fecha de nacimiento es 22 de Enero de 1904.

1.283. D. Pilar Ardanaz Monente, los apellidos son como se indican.

1.284. D. José Ugariza Arana, el primer apellido es como se indica.

1.290. D. Antonio Vives Ivars, el segundo apellido es como se indica.

1.320. D. Francisco Giner Giner, los apellidos son como se indican.

1.322. D. Fidel Alfredo Gómez Villanueva, los nombres y apellidos son como se indican.

1.323. D. Felipe Núñez Tabares, el segundo apellido es como se indica.

1.326. D. Juan López de Letona y Fernández de Eribe, el segundo apellido es como se indica.

1.339. D. Heriberto Pérez Urtubia, el segundo apellido es como se indica.

1.343. D. Manuel Arturo Guerreiro Guzmán, los nombres son como se indican.

1.353. D. Cándido Huguet, el apellido es como se indica. Conforme a la certificación de la Comisión de Lérida el interesado tiene de previa 11,5 puntos, que son los que se le acreditan.

1.360. D. Marcelino Lago Palmeiro, su residencia es Sada (La Coruña).

D. Victoriano Regaliza Gómez, el nombre es como se indica.

2.° Que sean incluídos los siguientes Maestros del segundo Escalafón y que por error involuntario no figuran a la cabeza de la referida lista, bien entendido que, a partir del núm. 58, inclusive, el orden de colocación será el que se expresa, teniendo en cuenta las condiciones profesionales de los interesados, excepto el opositor D. Manuel J. Rivera Rivera.

Número 3.696 del segundo Escalafón, que se le adjudica el 22 bis, con las siguientes puntuaciones: ejercicios provinciales, 25-30-80; total, 135; ejercicios centrales, 25-15-24; total, 64; total general, 199 puntos; provincia donde hizo los ejercicios, Soria.

D. Alfredo Benavent Benavent, 30-23 55: 108; 20-15-30: 65; total 209 puntos. Alta; servicios en propiedad, ocho años y nueve meses; fecha de nacimiento, 11 de Diciembre de 1883; Tarragona.

D. Domingo Jiménez Izquierdo, 27-20-100: 147; 15-25-18: 58; total, 205. Alta; 6-1 25; 17 de Marzo 1888; Avila.

D. Eugenio García Tapia, 25 30 46: 101; 20-25 23: 68; total, 169. Alta; 5-11-11; 2 de Abril 1930; Salamanca.

D. Paulino del Sol García, 27-40 50: 117; 23-25 19: 67; total, 184. Alta; 5 10-29; 22 de Junio 1895; Logroño.

D. Acacio Carbajo Sáiz, 31-29-58: 118; 25-20 22: 67; total, 185. Alta; 5-10-14; 8 de Mayo 1891; Oviedo.

D. Valentín Vidal García, 25-20-55: 100; 20-20-34; 74; total, 174. Alta; 5-9-26; 3 de Noviembre 1890; Navarra.

D. Lidio Nieto García, 34-34-60: 127; 17-10-28: 55; total, 182. Alta; 5-9-25; 27 de Marzo de 1891; Avila.

D. Trinitario Rubio García, 40-34-46: 120; 25 20-16: 61; total, 181. Alta; 5 9-22; 31 de Agosto de 1893; León.

D. Tomás Alvarez Díez, 33,5 31-50: 114,5; 20 25 24: 69; total, 183,5. Alta; 5-9 0; 19 de Septiembre de 1886; Oviedo.

D. Avelino Moraza Albiz, 21 23-68: 112; 20 25-23: 68; total, 180. Alta; 5 8-28; 10 de Febrero de 1894. Logroño.

D. Tomás Sáinz del Río. Ya figura a la cabeza de la lista en la *Gaceta* de 19 de Octubre último.

D. Jesús Aragoneses Gilsanz, 30-23-62: 115; 22 20-25: 67; total, 182. Alta; 5-8 3; 28 de Octubre de 1893; Avila.

D. Juan Ojeda Jurado, 32 35 96: 163; 20-20 25: 65; total, 228. Alta; 5 8-0; 8 de Mayo de 1873; Huelva.

D. Antonio Jiménez Peinado, 15-15-75: 105; 20-15-25: 60; total, 165. Alta; 5 6 29; 21 de Julio de 1895; Murcia.

D. Antonio Rosell Barbosa, 30 31-63: 124; 25-20 19: 64; total, 188. Alta; 5 6-8; 20 de Mayo de 1894; Huesca.

D. Vicente Gamero Llorent. Ya figura a la cabeza de la lista en la *Gaceta* de 19 de Octubre último.

D. Juan Fideo López, 20 25 55: 100; 15 35 20: 70; total, 170. Alta; 5 5-14; 27 de Enero de 1892; Alicante.

D. Rogelio Giménez del Castillo, 31-18 75: 124; 15-15-25: 55; total, 179. Alta; 5 5-0; 3 de Abril de 1890; Almería.

D. Clementino Rodríguez Valdez. Ya figura a la cabeza de la lista en la *Gaceta* de 19 de Octubre último.

D. Julián Escaja Pérez, 39-35-70: 144; 20-15 29: 64; total, 208. Alta; 5 4-0; 8 de Marzo de 1895; León.

D. José María Marrahí Bellver, 35-35 65: 135; 25-20 23: 68; total, 203. Alta; 5-3 27; 16 de Diciembre de 1887; Valencia.

D. Joaquín Carmona Ruiz, 36 25 70: 131; 20 30-23: 73; total, 204. Omitido; 5 2 4; 3 de Febrero de 1889; Granada.

D. Rafael Querejeta Berazadi, 29-46-90: 165; 20 20-32: 72; total, 237. Alta; 5 1-5; 2 de Abril de 1897; Logroño.

D. Teodoro López Elías, 32-15 60: 107; 15 20-25: 60; total, 167. Alta; 4-3 22; 15 de Abril de 1895; Avila.

D. Luis Laguna Muñiz, 24-26-50: 100; 18-10 25: 53; total, 153 Alta; 4-3-21; 21 de Mayo de 1876; Oviedo.

D. Angel Márquez Márquez, 23-15 65: 103; 21-25 15: 61; total, 164. Alta; 4-3 21; 1.° de Octubre de 1879; Madrid.

D. Bautista Barberá Boira, 36-20 65: 121; 25-15-19: 59; total, 180. Alta; 4-3 24; 14 de Septiembre de 1890; Teruel.

D. Matías Vela Lite, 25 26-49: 100; 25 20-22: 67; total, 167 puntos. Alta; 4-3 21; 25 de Febrero 1896; Zaragoza.

D. Eduardo Rojas Rojas, 27-26-57: 110; 26-15-24: 65; total, 175 puntos. Alta; 4-3-20; 30 de Agosto 1874; Almería.

D. Jesús Muñoz de la Calle, 32-27-60: 119; 15-10-27: 52; total, 171 puntos. Alta; 4-3 20; 12 de Julio 1896; Avila.

D. Fernando Sánchez Oliva, 28 30 83: 141; 20-20-25: 65; total, 206 puntos. Alta; 4 3 18; 30 de Mayo 1893; León.

D. José M. Rodríguez Peña, 10-20-70: 100; 27-20 20: 67; total, 167 puntos. Alta; 4-3-20; 15 de Abril 1891; Soria.

D. Ildefonso Velázquez Román, 27,5-25-47,5: 100; 20-25-17: 62; total, 162 puntos. Alta; 4 3-18; 16 de Agosto 1894; Málaga.

D. Julián S. Vizcaíno Holgado, 40,5 29 85: 154,5; 20 25 22: 67; total, 221,5 puntos. Alta; 4 3-18; 26 de Octubre 1896; Guadalajara.

D. Manuel Andújar Amorós, 44-44 72: 160; 25 20 20: 65; total, 225 puntos. Alta; 4 3 2; 26 de Marzo 1894; Orense.

D. Juan Gelabert Crosa, 32 19 58: 109; 20-20 25: 65; total, 174 puntos. Alta; 4 2-28; 1.° de Febrero 1897; Lérida.

D. José Vergé Martín, 43 29 60: 132; 25 20-20: 65; total, 197 puntos. Alta; 4-2 21; 12 de Octubre 1896; Tarragona.

D. Juan Ujalte Martínez. Ya figura a la cabeza de la lista en la *Gaceta* de 19 de Octubre último.

D. Simón Argento Buj, 35 25-80: 140; 20 25-16: 61; total, 201 puntos. Alta; 3-9-21; 1.° de Junio 1887; Oviedo.

D. Jerónimo M. Recio Sánchez, 25-27-50: 102; 20-25 20: 65; total, 167 puntos. Alta; 3 9 14; 24 de Febrero 1889; Salamanca.

D. Alejandro Juez Izquierdo, 40 35 80: 155; 20-30 12: 62; total, 217 puntos. Alta; 3 9 12; 8 de Junio 1888; Granada.

D. Eduardo Gavila Piera, 17 31 59: 107; 16 15 26: 57; total, 164 puntos. Alta; 3 9 12; 26 de Agosto 1891; Teruel.

D. Antonio Pons Lloret, 31,5-29,5-45: 106; 20 25-21: 66; total, 166 puntos. Alta; 3-9-0; 24 de Marzo 1895; Oviedo.

D. Manuel Gordo Gutiérrez, 37,5-33 60: 130,5; 21-25-20: 66; total, 196,5 puntos. Alta; 3 8-28; 13 de Mayo 1881; Oviedo.

D. Marcelino Domínguez Lorenzana, 28 25 65: 118; 15 25-21: 61; total, 179 puntos. Alta; 3 5-22; 26 de Abril 1896; Oviedo.

D. José León Riego, 30-33-70: 133; 25-15-23: 63; total, 196 puntos. Alta; 3-4-23; 21 de Diciembre 1890; Oviedo.

D. José Mengual Peretó, 26-28 57: 111; 15-15 27: 57; total, 168. Alta; 3-1 25; 15 de Junio de 1869, Alicante.

D. Alejandro Mercado Barbero, 20-30-75: 125; 20 25-23: 68; total, 193. Alta; 2-7-7; 21 de Mayo de 1897, Soria.

D. Epifanio Calvo de Alba, 15 16 69: 100; 10-25 24: 59; total, 159. Alta; 2 6 8; 11 de Mayo de 1892, Burgos.

D. Víctor Balles'er Gozalvo, 43-28 100: 171; 10-20 33: 63; total, 234. Alta; 2-2-17; 17 de Septiembre de 1894, Alicante.

D. Ramón Martínez Lázaro, se le anula el núm. 351 con que figura en la lista por justificar un año, tres meses y veinticinco días de servicios en propiedad. Alta.

D. Cipriano Cardona Ubeda, 20-30-70: 120; 15-35-20: 70; total, 190 puntos. Alta; 9-4 0; 27 de Marzo de 1891, Valencia.

3.° Que se estimen las siguientes reclamaciones:

Número 67. D. Rafael Rodríguez, el total de su puntuación es 209,5 puntos. Se le adjudica el núm. 999 bis.

81. D. Juan Fraile, el total de su puntuación es 269 puntos. Se le adjudica el 182 bis.

94. D. José Gómez Lara, de puntuación previa tiene 7,5 puntos y el total general es 223,5. Se le adjudica el 764 bis.

96. D. Arsenio Valbuena, teniendo un total de 189,5 puntos. Se le adjudica el 1.272 bis.

137. D. Ricardo A. del Río, justificado que al término de la convocatoria tiene diez meses y veinticuatro días de servicios interinos. Se le adjudica el 134 bis.

177. D. Juan López Ruiz, la puntuación de los ejercicios provinciales es de 37,5 en el primer ejercicio, 40 en el segundo y 55 en el tercero, que con los 68 de los de la segunda parte, más 43 de previa, dan un total de 243,5 puntos. Se le adjudica el 439 bis.

222. D. Jaime Porta, nació el 15 de Noviembre de 1905; justificado que al término de la convocatoria tenía diez meses y veinticuatro días de servicios interinos. Se le adjudica el 220 bis.

253. D. José María Anhelo, el total de su puntuación es 226 puntos. Se le adjudica el 208 bis.

270. D. Juan Romero, conforme a nueva certificación de la Comisión de Córdoba, recibida en término legal, el interesado tiene de previa 46 puntos, siendo el total 265. Se le adjudica el 220 tris.

318. D. Abel Cárdenas; su puntuación total es 259,5 puntos. Se le adjudica el núm. 258 bis.

325. D. Luis Gámiz; la puntuación del interesado es la siguiente: ejercicios primera parte; primero, 31,5 puntos; segundo 42,5, y tercero, 78. Previa 43,5. Ejercicios segunda parte, 68. Total general 263,5. Se le adjudica el núm. 235 bis.

329. D. Antonio Baena; el total de su puntuación es 263 puntos. Se le adjudica el núm. 239 bis.

332. D. Tomás Cabrero; justificado que tiene tres meses y

dos días de servicios interinos al término de la convocatoria. Se le adjudica el núm. 330 bis.

362. D. Luis Alvarez; el total de su puntuación es 255 puntos. Se le adjudica el núm. 304 bis.

413. D. Rafel Galán; el total de su puntuación es 251 puntos. Se le adjudica el núm. 348 bis.

458. D. Rafael Jurado; conforme a nueva certificación de la Comisión de Cádiz, recibida a su debido tiempo, el interesado tiene de previa 33 puntos (no 35 como dice), siendo el total general 245. Se le adjudica el núm. 421 bis.

459. D. Juan Millán; conforme a nueva certificación de la Comisión de Cádiz, recibida en término legal, el interesado tiene de previa 34 puntos, siendo por lo tanto el total general 247. Se le adjudica el núm. 396 bis.

490. D. Angel Fernández; conforme a nueva certificación de la Comisión de Córdoba, recibida en tiempo oportuno, el interesado tiene de previa 44 puntos, siendo el total general 247. Se le adjudica el núm. 398 bis.

531. D. Antonio López Ruiz; el nombre es como se indica y su verdadera puntuación es: ejercicios provinciales; primer ejercicio, 35 puntos; segundo, 40; tercero, 75; total, 150. Ejercicios centrales; primer ejercicio, 20 puntos; segundo, 25, y tercero 17; total, 62. Puntuación previa, 51,5. Total general, 263,5. Se le adjudica el núm 232 tris.

584. D. Francisco Blasco; conforme a nueva certificación de la Comisión de Córdoba, recibida a su debido tiempo, el interesado tiene de previa 38 puntos (no 41,5 como dice). Su puntuación total es 240. Se le adjudica el núm. 485 bis.

604. D. Juan Valenzuela; conforme a nueva certificación de la Comisión de Córdoba, recibida a su tiempo, el interesado tiene de previa 31,5 puntos, siendo el total general 238,5. Se le adjudica el núm. 514 bis.

606. D. Ramón Mandado; en la certificación de la Comisión de León figura con cero en la puntuación previa. Justificado tiene un año, ocho meses y trece días de servicios interinos al término de la convocatoria. Se le adjudica el núm. 600 bis.

646. D. Angel del Valle; conforme a nueva certificación de la Comisión de Cádiz, recibida en tiempo oportuno, el interesado tiene de previa 45,5 puntos (no 48,5 como dice). El total general son 230,5. Se le adjudica el núm. 638 bis.

721. D. Juan García; su puntuación total es 231,5 puntos. Se le adjudica el núm. 618 bis.

726. D. Tomás Fernández; su puntuación total es 210,5 puntos. Se le adjudica el núm. 983 bis.

728. D. Tomás Vallejo; conforme a nueva certificación de la Comisión de Cádiz, recibida en tiempo oportuno, el interesado tiene de previa 53 puntos y el total general son 229. Se le adjudica el núm. 666 bis.

735. D. Electo Aranda; comprobado tiene de previa 37 puntos y de total general 262. Se le adjudica el núm. 244 bis.

740. D. Félix de Sesma; figurando con más tiempo de servicios interinos que el núm. 739. Se le adjudica el 738 bis.

745. D. José Perea; teniendo en cuenta los servicios interinos con que figura. Se le adjudica el núm. 743 tris.

746. D. Antonio Guzmán; conforme a nueva certificación de la Comisión de Cádiz, recibida en tiempo oportuno, el interesado tiene de previa 56,5 puntos, siendo el total general 231,5. Se le adjudica el núm. 618 tris.

747. D. José Antonio Jaén; conforme a nueva certificación de la Comisión de Cádiz, recibida en tiempo oportuno, el interesado tiene de previa 48,5 puntos y el total general 229,5. Se le adjudica el núm. 656 bis.

751. D. Pedro Serna, teniendo en cuenta los servicios interinos, se le adjudica el núm. 743 cuatris.

754. D. Santiago Suárez, teniendo en cuenta los servicios con que figura, se le adjudica el núm. 713 bis.

758. D. Mariano Rodríguez, conforme a nueva certificación de la Comisión de Murcia, recibida en tiempo oportuno, el interesado tiene de previa 48,5 puntos y el total general es 229,5. Se le adjudica el núm. 651 bis.

773. D. Crescencio Rodríguez, comprobado tiene tres meses y veintidós días de servicios interinos. Se le adjudica el número 771 bis.

783. D. Joaquín Varona, justificado que tiene tres meses y diecinueve días de servicios interinos al término de la convocatoria. Se le adjudica el núm. 776 bis.

798 bis. D. José Luis Garratón, conforme a nueva certificación de la Comisión de Cádiz, recibida en tiempo legal, el interesado tiene de previa 49,5 puntos. Al término de la convocatoria tiene un año, dos meses y veintidós días. Nació el 13-9-908. Se le adjudica el núm. 690 bis.

832. D. Ambrosio A. Martín, su puntuación total son 224 puntos. Se le adjudica el núm. 746 bis.

837. D. José Alventosa, comprobado tiene 80 puntos en el ejercicio práctico, siendo el total general de 239. Se le adjudica el núm. 506 bis.

871. D. Pedro González, su puntuación total son 254 puntos. Se le adjudica el núm. 310 bis.

892. D. Francisco Giráldez, conforme a nueva certificación de la Comisión de Cádiz, recibida en tiempo oportuno, el interesado tiene de previa 42 puntos y tiene justificado cuatro meses y veintiocho días de servicios interinos al término de la convocatoria. Se le adjudica el núm. 786 bis.

913. D. Guillermo Mas, su puntuación total es 218,5 puntos. Se le adjudica el núm. 843 bis.

921. D. Pedro Núñez, comprobado que su puntuación total es 208,5 puntos. Se le adjudica el núm. 1.010 bis.

929. D. Antonio Morales; conforme a nueva certificación de la Comisión de Cádiz, recibida dentro del plazo legal, el interesado tiene de previa 37,5 puntos, y tenía justificados siete meses y catorce días de servicios interinos, que son los que se le acreditan. Se le adjudica el núm. 857 bis.

950. D. Faustino Hernández; su puntuación total es 212,5 puntos. Se le adjudica el núm. 933 bis.

975. D. Pablo Mayor; comprobado que tiene tres años, un mes y cuatro días de servicios interinos, se le adjudica el número 964 bis. La edad no es la primera condición de preferencia dentro de la misma puntuación.

991. D. Francisco Martínez; conforme a nueva certificación de la Comisión de Cádiz, recibida a su debido tiempo, tiene de previa 39,5 puntos. Se le adjudica el núm. 899 bis.

1.025. D. Amador Martínez; conforme a nueva certificación de la Comisión de Murcia, recibida en tiempo oportuno, tiene de previa 10 puntos. Se le adjudica el núm. 932 bis.

1.046. D. Fernando Romero; conforme a nueva certificación de la Comisión de Cádiz, recibida a su debido tiempo, el interesado tiene de previa 32 puntos. Se le adjudica el número 957 bis.

1.075. D. José Petrus; nació el 12-2-907; comprobado que tiene diez meses y seis días de servicios interinos, se le adjudica el núm. 1.070 bis.

1.102. D. Ramón Pérez; conforme a nueva certificación de la Comisión de Cádiz, recibida en tiempo oportuno, el interesado tiene de previa 27,5 puntos. Se le adjudica el núm. 1.084 bis.

1.116. D. Manuel Puig; justificado dos años, cinco meses y seis días de servicios interinos, se le adjudica el núm. 1.112 bis.

1.161. D. Juan Castro; la puntuación del segundo ejercicio de la primera parte son 19 puntos y el total general 209,5. La certificación de la Comisión de Orense dice tiene de previa 26,5 puntos, que son los que se acreditan. Se le adjudica el número 1.002 bis.

1.188. D. Antonio Lafuente; conforme a certificación de la Comisión de Murcia, recibida en tiempo oportuno, el interesado tiene de previa 37,5 puntos. Se le adjudica el núm. 1.119 bis.

1.195. D. José Jalón; comprobado tiene en el primer ejercicio de la primera parte 38 puntos, siendo el total general 197. Se le confirma en el referido núm. 1.195.

1.199. D. Fernando Vidiella; la puntuación total es 216,5 puntos. Se le adjudica el núm. 883 bis. Nació el año 1898.

1.227. D. Manuel Sierra; conforme a nueva certificación de

la Comisión de Murcia, recibida a su debido tiempo, el interesado tiene de previa 17 puntos. Se le adjudica el núm. 1.043 bis.

1.243. D. Anselmo Holgado; el total general de su puntuación son 202 puntos. Se le adjudica el núm. 1.224 bis. No consta tenga mayor puntuación previa.

1.245. D. Juan Bautista Bos; comprobado tiene de previa 28,5 puntos. Se le adjudica el núm. 793 bis.

1.261. D. Manuel Franco; el total de los ejercicios de la primera parte suman 117 puntos y el total general 201,5. Se le adjudica el núm. 1.132 bis.

1.297. D. Francisco Albiac; habiendo informado en su día la Comisión de Guadalajara que el interesado tiene de previa 22,5 puntos. Se le adjudica el núm. 1.085 bis.

1.359. D. Pedro González San Segundo; justificado que es Maestro propietario y que cuenta al término de la convocatoria con diez años y cuatro meses de servicios en propiedad y que figura en el segundo Escalafón con el núm 3.321. Se le adjudicaba el núm. 14 bis.

1.361. D. Juan Campos Navarro; justificado que en 30 de Septiembre de 1928 contaba con cuatro años, tres meses y veinte días de servicios en propiedad. Figura a la cabeza de la lista a continuación de D. Jesús Muñoz de la Calle.

4.° Que se incluyan en la lista supletoria con los números que se indican, a los siguientes Maestros, una vez comprobado por las actas, certificaciones y relaciones juradas que existen en este Ministerio, el derecho que les asiste:

D. Antonio Calderas García, puntuación obtenida en los ejercicios provinciales: primer ejercicio, 31,5 puntos; segundo, 39; tercero, 80: 150,5 puntos. Ejercicios centrales: primer ejercicio, 20 puntos; segundo, 15; tercero, 31: 66. Puntuación previa, 47 puntos. Total general, 263,5 puntos. Se le adjudica el número 232 bis. Huelva.

D. Hilario Abejón Miranda, provinciales: 46-32-65: 143; centrales: 20-15 25: 60; previa, 51,5; total, 254,5 puntos. Se le adjudica el núm. 268 bis. Burgos.

D. Tomás Pérez, provinciales: 33-38-73: 144; centrales: 15-15-30: 60; previa, 39,5; total general, 245 puntos. Se le adjudica el número 442 bis. Badajoz.

D. Nemesio González García, provinciales: 45-33-52: 130; centrales: 20-15-27: 62; previa, 42,5; total general, 234,5 puntos. Se le adjudica el núm. 579 bis. León.

D. Rogelio Troncoso, provinciales: 33-35 77: 145; centrales: 10 25 17: 52; previa, 27,5; total general, 224,5 puntos. Servicios interinos, 1-8-15. Se le adjudica el núm. 740 bis. Pontevedra.

D. Jaime Farré Vidal, provinciales: 34-27-73: 134; centrales: 25 15-12: 52; previa, 37,5; total general, 171,5 puntos. Se le adjudica el núm. 760 bis. Lérida.

D. Teodoro Maluenda Rubio, provinciales: 20-20-65: 105; centrales: 20-25 18: 63; previa, 45; total general, 213 puntos. Se le adjudica el núm. 931 bis. Soria.

D. Juan Ortega Lara, provinciales: 27-30 76: 135; centrales: 20-15-26: 61; total general, 194 puntos. La hoja de servicio unida a su expediente acredita diez años, nueve meses y un día en la casilla de servicios interinos, y así se certifica por la Sección administrativa. Se le adjudica el núm. 1.225 bis. Almería.

5.° Comprobado que los números 787, D. Juan Sánchez Pozo, y el núm. 1.000, D. Gumersindo Fernández, no tienen puntuación suficiente en los ejercicios centrales para figurar en la segunda lista supletoria, quedan eliminados de la misma, anulándose los números que se les habían adjudicado.

6.° Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Número 184, D. Sebastián García; 187, D. Manuel Pintado; 506, D. José Soto; 567, D. José García; 578, D. Raimundo Tena; 701, D. Julio Moreno; 707, D. Benedicto Santos; 720, D. José M. Fuentes; 833, D. Juan Alcaide; 1.031, D. Benito Segarra; 1.038, don Marcelo Lamaquiz; 1.082, D. José María Morales; 1.115, D. Lucas Montesinos; 1.128, D. Agustín López; 1.185, D. Manuel Romero Martín; 1.260, D. José Antonio Sánchez; 1.345, D. Pedro Pla. Conforme a las certificaciones de las Comisiones provinciales, ante las que practicaron los interesados los ejercios de oposición, se les ha acreditado la puntuación previa que en las mismas se expresa.

210. D. José M. Herrero Padilla; al término de la convocatoria no poseía el título que ahora justifica, ya que se hizo Bachiller en Septiembre de 1930.

423. D. Juan Vicioso Lozano; los errores que señala están aclarados anteriormente. Conforme a las normas establecidas en la convocatoria está bien colocado en el núm. 422.

518. D. Bartolomé Hernández; conforme a la certificación de la Comisión de Las Palmas el interesado tiene en el ejercicio práctico 75 puntos, que son los que se le acreditan.

543. D. Julio Pío García; el núm. 67, a quien impugna, ya está rectificado anteriormente; el 361 está bien colocado, ya que su puntuación total son 250 puntos por tener de previa 49. Conforme a las normas de la convocatoria, en caso de igualdad de puntuación, los números 542 y 542 bis, están bien colocados antes que el reclamante.

551. D. Víctor Bosor; conforme a los antecedentes que obran en este Ministerio y hojas de servicio de los interesados que impugna, está bien colocado.

552. D. Pedro Mayo; conforme al telegrama de la Normal de León, de fecha 6-12 30, el interesado carece de puntuación previa por no haber presentado en su expediente la hoja de estudio.

618. D. José Couceiro; la puntuación en el primer ejercicio de la primera parte es 33 puntos y no 35, la suma total está bien.

685. D. Manuel Tosar; dentro de la misma puntuación, la convocatoria establece, como preferencia, la puntuación previa antes que la edad.

734. D. Francisco Ferrándiz; conforme a las actas y certificaciones que obran en este Ministerio el interesado tiene en el primer ejercicio de la segunda parte de la oposición 23 puntos.

745. D. José Perea; los servicios interinos se computan hasta el término de la convocatoria.

915. D. Enrique Cabanillas; el núm. 726, a quien impugna, ya está rectificado anteriormente. Dentro de la misma puntuación la convocatoria no establece como preferencia la edad antes que la puntuación previa.

1.052 D. Isidro Herrero; conforme a las actas y certificaciones de las Comisiones centrales, el núm. 977, D. Manuel Jiménez, tiene la puntuación que se expresa en la *Gaceta*.

1.055. D. Victoriano Díaz; conforme a la certificación de la Comisión de Avila el interesado tiene en el segundo ejercicio de la primera parte 24 puntos, que son los que se le acreditan.

1.191. D. Julio Ricarte; tanto los servicios interinos como los propietarios que desea se le tengan en cuenta, no le son computables conforme a la convocatoria.

1.257. D. José Fuentes Bañón; figura con el núm. 1.257 en la *Gaceta* de 7 de Noviembre último.

486 bis. D. Antonio Quintas Nogueira; ya está incluído al final de la tercera lista, en la que se hace constar que le corresponde el núm. 166 bis.

D. Valentín García, D. Antonio Pérez, D. Aníbal Muñoz, don Pedro Zurita, D. Emiliano Martínez, D. Aniano Díez, D. Julián García, D. Manuel López de la Fuente, D. José Brezmes, don José Alvarez González, D. Gabriel Rodríguez, D. Isidro Losada, D. Manuel Porras, D. José Miguel Alcorta, D. Miguel Barrientos, D. Abundio Mañanes, D. Lisardo Alvarez, D. Ramón V. Martínez, D. Eutimio González, D. Higinio Gómez, D. Salustiano Hernández, D. Félix Otero, D. Gregorio González, D. Germán Fernández, D. Victoriano Alvarez, D. David González, D. José Alvarez, D. Domingo Prieto, D. Eustaquio Abellá, D. Hermenegildo Cebrones, D. Isidro Cano, D. Segundo Martín, don Eloy Mageia y D. Teófilo García, no pueden figurar en la segunda lista supletoria por no tener 25 puntos en ninguno de los ejercicios centrales.

7.° Que con las variaciones anteriormente expresadas, se declare firme y definitiva la segunda lista supletoria de Maes-

tros publicada en las *Gacetas* de 19, 26 y 29 de Octubre y 1.°, 5 y 7 de Noviembre últimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Madrid que tanto se preocupó de la creación de los seis grupos escolares titulados Jaime Vera, Pérez Galdós, Concepción Arenal, Menéndez Pelayo, Joaquín Costa y Pardo Bazán, contribuyendo con su esfuerzo y medios económicos a su mejor instalación, dotándoles de material moderno y necesario para su funcionamiento, visto el inmejorable resultado que para la enseñanza ofrece la organización da la a tales grupos llevando a ellos en su mayor parte Maestros seleccionados que probaron su suficiencia y aptitud mediante oposición, ha acudido a este Ministerio insistente y reiteradamente para que la provisión de todas las plazas de los mencionados grupos se verifique con personal que aun perteneciendo al Escalafón general, sea cuidadosamente seleccionado, y como esta selección, para que tenga verdadera eficacia aparte de los méritos y servicios que justifiquen los aspirantes a tales cargos, digno siempre de tenerse en cuenta, no puede reflejarse más que mediante una oposición en que se acrediten cuantos conocimientos se les exija más adaptables a la pedagogía moderna;

Visto, por otra parte, que la Sección administrativa, a requerimiento del citado Municipio, hace observar de una manera concluyente que aparte de la acertada invitación del Ayuntamiento, la provisión de plazas de nueva creación en Escuelas graduadas de Madrid ya establecidas, debe efectuarse por concurso oposición, con arreglo a lo previsto en las leyes de 9 de Septiembre de 1857 y 2 de Junio de 1868 y Reales decretos de 21 de Enero de 1870 y 15 de Abril de 1910 en su art. 10, por lo cual no se alteran las disposiciones en vigor, determinando así la mejor elección de personal para los referidos grupos, y proponiendo al efecto que se provean por tal procedimiento, o sea con arreglo a la convocatoria de 20 de Agosto de 1928, las siguientes plazas vacantes:

PARA MAESTROS

La sección novena de la graduada Menéndez Pelayo, de nueva creación.

La sección tercera de la graduada 11 A. grupo Luis Bello, por haber ésta consumido en su provisión el turno de traslado.

PARA MAESTRAS

La sección novena de la graduada Menéndez Pelayo, de nueva creación.

Y que se sumen a las mismas oposiciones las vacantes de niños y niñas de Madrid cuya creación provisional haya de ser elevada a definitiva.

Visto que por Real orden de 4 de los corrientes han sido creadas definitivamente: una sección para Maestro en el grupo Magdalena Fuentes; dos también para Maestro en el de Luis Bello; dos igualmente para Maestro y una para Maestra en el de Joaquín Costa, y una para Maestro y otra para Maestra en el de Concepción Arenal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que las expresadas vacantes en los grupos mencionados de esta Corte se provean por concurso oposición y con arreglo a lo determinado en la Real orden de 20 de Agosto de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto que D.ª Josefa Mateu Ferrer, nombrada por Real orden de esta fecha para una de las dos secciones vacantes en la Escuela nacional graduada de niñas núm. 5, de Barcelona, había sido ya nombrada por disposición análoga del día anterior para los grupos escolares de dicha capital, a propuesta del Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto el citado nombramiento de la Sra. Mateu para la sección de la graduada núm. 5, de Barcelona, y adjudicar esta plaza en propiedad a la aspirante a la misma D.ª Francisca de la Usada Isidro, que, como opositora a secciones de graduadas de Madrid, figura en segundo lugar de la cuarta terna para el grupo de Jaime Vera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

ÓRDENES

Vistas las peticiones de los opositores de la primera lista D. Julián Aranza Arranz, núm. 635; D. Julio Pérez Uceda, número 555; D. Francisco Condón Abanto, núm. 939; D. Manuel Martín Hernández, núm. 727, y D. Antonio Fondevilla, número 275, nombrados, respectivamente, para las Escuelas de Renedo de Bricia-Valderredible (Santander), Rozas de Soba-Soba (Santander), Icot Alto-Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife), San Martín de Rodi-Cerceda (La Coruña) y Campo (Huesca), manifestando se anulen sus nombramientos por estar sirviendo en el Ejército;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 5 de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos opositores, quedando anulados los nombramientos para las expresadas Escuelas, las cuales serán adjudicadas en su día a opositores en expectación de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Vistas las peticiones de los opositores de la primera lista supletoria números 143 bis, D. Juan Hernández Meliá; 220, don Juan Gómez del Pí; 488, D. José B. Suárez Fanjul; 668, don Francisco Molina Arboledas; 693, D. José Caballero Rubio, y 813, D. Vicente Serrano Subiela, nombrados, respectivamente, para las Escuelas de Arbejales-Teror (Las Palmas), Cortijuela-Bacares (Almería), Cancia-Laviana (Oviedo), Brea-Soandres-Laracha (La Coruña), Acebo-Fonsagrada (Lugo) y Valdriz-Cualedro (Orense), manifestando se anulen sus nombramientos por estar sirviendo en el Ejército.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 5.° de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos opositores, quedando anulados los nombramientos para las expresadas Escuelas, las cuales serán adjudicadas en su día a opositores en expectación de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

Vista la instancia de D. Victorino Vicente Gonzalo, opositor número 519 de la primera lista de las últimas oposiciones libres del Magisterio, manifestando que, habiendo cumplido el

tiempo reglamentario en el servicio militar, desea se le haga nuevo nombramiento para la Escuela que le corresponda, ya que el que en su día se le otorgó fué anulado por orden de esta Dirección general, de 12 de Noviembre último;

Teniendo en cuenta que a la vez el interesado había formado expediente para que se le comprendiese en el párrafo primero de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5), por ser Maestro de sección propietario de la Escuela graduada de niños de la Fundación González Allende, de Toro (Zamora), como justifica debidamente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Victoriano Vicente Gonzalo, para realizar el año de prácticas a que ha quedado reducido por el núm. 11 de la Real orden de 5 de Septiembre último el período de pruebas que señalaba la convocatoria de 20 de Julio de 1928, en la Escuela de Patronato en que actualmente preste servicios en propiedad, entendiéndose que el plazo del año para obtener la debida capacitación empezará a contarse a partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, y que esta concesión se otorga estrictamente en las condiciones que concreta el apartado 5.º de la mencionada Real orden de 3 de Octubre de 1930.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(Gaceta del 8.)

Habiendo solicitado, dentro del plazo reglamentario, acogerse a los beneficios del núm. 5.º de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5) los opositores de la primera lista supletoria de las últimas oposiciones libres del Magisterio: número 120, D. Antonio Chaverol Castells, nombrado para la Escuela de Vilanova de Segriá (Lérida); 197, D. Antonio Miras Azor; 225, D. Amadeo Puente Alvarez, y 634, D. Pedro Arbiol Clemente, nombrado para la Escuela de Céspedes-Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), los cuales prestan actualmente servicio en propiedad, como justifican debidamente, el primero, en la Escuela municipal de Lérida; el segundo, en las Escuelas del Protectorado de España en Marruecos-Alcazaquivir; el tercero, en la Escuela de Patronato de Moreruela de Tábara (Zamora), y el cuarto, en la Escuela municipal del barrio de Zaragoceta, en Caspe (Zaragoza),

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se acceda a lo solicitado por los opositores anteriormente mencionados para realizar las pruebas de suficiencia que se determinan en la Real orden de 23 de Mayo último y en la convocatoria de 20 de Julio de 1928 en las Escuelas que actualmente prestan servicios en propiedad; entendiéndose que el plazo para obtener la debida capacitación empezará a contarse a partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid.*

2.º Que se desestimen las peticiones de los opositores de la referida primera lista supletoria, núm. 82, D. Ramón Amieto Eizaguirre; 161, D. Teótimo Muñoz; 276, D. José Rich Montaner; 465, D. Francisco Ramia Querol; 519, D. Ezequiel José Losantos, y 525 bis, D. Bartolomé Mata, por no estar comprendidos en el núm. 5.º de la mencionada Real orden de 3 de Octubre último.

3.º Que los citados Sres. Chaverol, Miras, Puente y Arbiol, entiéndase esta concesión otorgada estrictamente en las condiciones que determina el apartado 5.º de la tan repetida Real orden de 3 de Octubre de 1930, esto es, por lo que se refiere a la obligación de solicitar Escuela nacional al término de las prácticas que están obligados a realizar, advirtiendo que en otro caso perderán los derechos nacidos de la oposición; y

4.º Las Escuelas de Vilanova de Segriá (Lérida) y Céspedes-Merindad de Castilla la Vieja (Burgos) se adjudiquen de nuevo a opositores en expectación de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Joaquina Rodríguez García, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Rodríguez García le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 7 de Febrero de 1929, cesando en su destino el 20 siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Joaquina Rodríguez García el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. Maximino Ferreiro Paradela, Maestro de Doniños (La Coruña), núm. 6.742 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1931. *El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto al expediente incoado por D. Miguel Ruiz Rodríguez, Maestro de Las Caberadas (Santa Cruz de Tenerife), núm. 5.000 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el expediente incoado por D.ª Juliana González Arraisu, Maestra de Arriba y Atallo (Navarra), núm. 4.808 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del

Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Ana Ruiz Verdejo, Maestra de Pozoblanco (Córdoba), y doña Petra Briceño Molero, Maestra de Priego (Córdoba);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo X del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente de indulto promovido por la Maestra que fué de Navalmoral de la Mata, D.ª María Díaz Olaechea, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Cáceres eleva a este Ministerio el expediente de indulto incoado por la Maestra D.ª María Díaz Olaechea.

»La citada Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y separada definitivamente de la enseñanza por Real orden de 7 de Agosto de 1922.

»La Inspección informa desfavorablemente, basándose en que declarada incursa en el citado artículo no solicitó la formación del expediente prevenido y, por tanto, la separación definitiva no lo fué a consecuencia del mismo.

»El Negociado y la Sección hacen constar que en algunos casos se ha concedido indulto de la separación definitiva en análogas circunstancias al actual y que, teniendo en cuenta que lo que solicita la Sra. Díaz Olaechea es gracia, estima que podría accederse a lo solicitado.

»Teniendo en cuenta los numerosos precedentes alegados por el Negociado y la Sección, de concesión de indulto en circunstancias análogas a las que en este caso concurren, e inspirados seguramente en la consideración de que la omisión de los interesados no agrava en realidad la importancia del hecho fundamental del abandono de destino, y teniendo en cuenta que la Sra. Díaz pide una gracia, que puede ser concedida sin quebrantar ningún precepto legal,

»Esta Comisión propone que se acceda a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la adjudicación de las obras de calefacción y ventilación del Teatro Real.

Resultando que, anunciado el correspondiente concurso con sujeción al pliego de condiciones particulares publicado en la *Gaceta* del día 12 de Octubre del próximo pasado año, se presentaron dentro del plazo fijado tres proposiciones, verificándose la apertura de las mismas el día señalado ante el Notario de esta Corte D. Luis Maestre y Ortega;

Resultando que en el acta notarial levantada al efecto se hace constar que, constituída la mesa y hechas las advertencias legales, se procedió a la apertura de los pliegos presentados que contenían las siguientes proposiciones:

Proposición núm. 1.—D. Jacobo Schneider, que se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras que comprende el presente concurso con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos, por el precio de 792.815 pesetas, acompañando los recibos correspondientes al régimen obligatorio del retiro obrero así como los resguardos de la Caja general de Depósitos acreditativos de haber consignado la fianza exigida.

Proposición núm. 2.—D. Gustavo Boeticher Hbzhausen, que se compromete a tomar a su cargo las obras en la cantidad de 942.492 pesetas, acompañando igualmente los recibos y resguardos exigidos; y

Proposición núm. 3.—D. Joaquín Juncosa Molina, como Consejero gerente de la Sociedad Anónima Industrias Guillén, que se compromete igualmente a llevar a cabo las obras por la cantidad de 1.048.500 pesetas, acompañando también la documentación exigida.

Resultando que, a los efectos establecidos en la base 5.ª de la convocatoria del concurso, se nombró por Real orden de 6 de Noviembre último una Comisión para que procediera al estudio de las proposiciones presentadas y formulara la correspondiente propuesta de adjudicación, emitiendo el correspondiente dictamen con fecha 29 del mismo mes;

Resultando que en el referido dictamen se propone:

1.º Desestimar la proposición presentada por D. Gustavo Boeticher y Navarro, en la cantidad de 942.422 pesetas, y la presentada por D. Joaquín Juncosa y Molina, en representación de la Sociedad Anónima Industrias Guillén, por la cantidad de 1.048.500, por cuanto ambas proposiciones exceden del presupuesto total aprobado de 793.475, que figuran en las bases del concurso.

2.º Que la proposición presentada por D. Jacobo Schneider y Wernly, por el precio de 792.815 pesetas, cumple con todas las condiciones generales del concurso.

3.º Que debe hacerse la adjudicación de las obras a la referida Casa Schneider; y

4.º Que teniendo en cuenta las características establecidas para el cálculo de los elementos, que no se ajustan exactamente a las condiciones concretas de la localidad, y una posible máxima utilización de los elementos actuales, debería de hacerse la adjudicación tan sólo a base de los precios unitarios que del presupuesto que ha servido de base para el concurso se deduzcan.

Considerando que la proposición presentada por D. Jacobo Schneider Wernly cumple con todas las condiciones legales del concurso y se adapta y acata todas las características y cláusulas establecidas en el pliego de condiciones;

Considerando que en la proposición del Sr. Schneider se advierte que se podrán reducir bastante las instalaciones proyectadas y por lo tanto conseguir una considerable economía en el precio, sin perjudicar el buen funcionamiento y eficacia

de las instalaciones proyectadas y poner como base de temperaturas las que en realidad existen y son admisibles;

Considerando que en la tramitación del concurso de referencia se han cumplido todos los trámites legales y que no se han formulado protesta ni reclamación alguna.

Visto el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles de 12 del actual mes y año y de conformidad con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adjudiquen a D. Jacobo Schneider y Wernly las obras de instalación de los servicios de calefacción y ventilacion en el Teatro Real de Madrid, tan sólo a base de los precios unitarios que del presupuesto que ha servido de base para el concurso se deduzcan, y con sujeción a los demás requisitos y condiciones del concurso dentro de la cantidad máxima de 792.800 pesetas.

2.° Que se encargue a los Sres. Arquitectos directores de las obras D. Antonio Flórez y Urdapilleta y D. Pedro Muguruza y Otaño estudien las reducciones de gastos que indique el nuevo contratista Sr. Schneider Wernly, en vista a obtener un resultado satisfactorio partiendo de la base de dos grados centígrados bajo cero, como temperatura máxima exterior y llegándose a los 24 centígrados sobre cero en la sala de espectáculos, escenas y salones principales y 20 grados en los pasillos y salas secundarias, todo con el propósito de obtener la mayor economía posible del perfecto funcionamiento del teatro con las temperaturas indicadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Jacobo Schneider y Wernly con fecha 11 del corriente mes, en la que manifiesta que, habiendo recibido la Real orden de 28 de Enero próximo pasado, no puede aceptar el encargo conforme prescribe la Real orden citada de adjudicación de las obras para la instalación de los servicios de calefacción y ventilación en el Teatro Real, y solicita que se determine exactamente los precios unitarios que tienen que regir para las liquidaciones, que éstos estén en armonía con los precios actuales y con el material que se necesita, teniendo en cuenta las variaciones a introducir en el sistema y disposición de las instalaciones proyectadas, para lo que es indispensable hacer un proyecto exacto y que se le conceda un plazo de mes y medio para hacer el citado estudio, sometiéndolo a la aprobación previa de los señores Arquitectos directores de las obras, ampliándose en dicho plazo el término para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Considerando que la citada Real orden de adjudicación de los servicios de que se trata ha sido publicada en la *Gaceta* de 6 de Febrero del corriente año; que dicha adjudicación se ha hecho a base de los precios unitarios; que en el presupuesto que ha servido de base para el concurso se deduzcan, y que se ordena el estudio de las reducciones de gastos, en vista a obtener un resultado satisfactorio, partiendo de la base de 2 grados centígrados bajo cero como temperatura máxima exterior; de 24 grados centígrados sobre cero en la sala de espectáculos, escena y salones principales, y de 20 grados en los pasillos y salas secundarias;

Vistos los artículos 3.° y 7.° del pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, rigen en el concurso de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por D. Jacobo Schneider y Wernly y que se conceda el plazo de mes y medio, a partir del día siguiente de la publicación de la Real orden de 28 de Enero último en la *Gaceta de Madrid*, para el otorgamiento de la correspondiente escritura, debiendo consignar, dentro de este plazo, el depósito de la fianza definitiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3.° y 7.° del referido pliego de condiciones particulares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ARQUEOLOGÍA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Adquirido por Real orden de 19 del actual un lote de esculturas, relieves y epígrafes procedentes de Lara, Clunia (Peñalva de Castro); Clunia (Peñaranda de Duero), Poza de la Sal (Flavia Augusta),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el importe de la adquisición de dicho lote, o sean 4.790 pesetas, pasen a resultas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Sánchez Peñaranda en súplica de que le adquiera el Estado seis pergaminos y un documento en papel, todos ellos documentos de interés paleográfico, histórico y diplomático,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe favorable del Archivo Histórico Nacional, que tasó dichos documentos en 2.000 pesetas y de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos que aceptó tal tasación, coincidiendo ambos en el valor paleográfico, histórico y diplomático de dichos documentos y en la conveniencia de que el Estado los adquiera con destino al Archivo Histórico Nacional, se ha servido resolver que se adquieran en 2.000 pesetas los siguientes documentos: Testamento de D.ª Germana de Foix.—Testamento de D. Fernando de Aragón.—Alfonso XI, Era 1369 (año 1331). Confirmación de privilegios al Monasterio de Santa María la Real, de Burgos. Original.—Enrique II, Era 1405 (año 1367). Confirmación de privilegios al mismo Monasterio. Original. Firma autógrafa del Arzobispo de Toledo. — Enrique III, año 1392. Donación al mismo Monasterio. Original.—Juana, Reina de Castilla, año 1512. Donación al Alcaide de los Donceles Diego González de Córdoba, firma autógrafa. — Carlos I. Privilegio de las Alcabalas de olivares al Conde de Olivares, firma autógrafa.

Y asimismo que el importe de esta adquisición, o sean 2.000 pesetas, se libren por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, previo el oportuno parte de ingreso de los siete documentos en el Archivo Histórico Nacional, que se acompaña, a nombre de D. Antonio Sánchez Peñaranda, vecino de Madrid, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 18 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXII — Miércoles 11 de Marzo de 1931 — Núm. 25

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Fundación particular, «Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia.—Aprobación de proyecto para obras de ampliación del edificio-colegio.—Pág. 448.

Gracias a D. Rafael González-Abreu por la Fundación denominada «Instituto Hispano-cubano de Historia de América.—Pág. 451.

Fundación instituída por D. Ezequiel González de la Bodega, en Segovia. Orden relativa a contrato de arrendamiento.—Pág. 451.

Audiencias.—Pág. 452.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e informaciones.

PUBLICACIONES.—*Reimpresión y tirada de 4.000 ejemplares de la obra «Aves de paso», de D.ª Magdalena Fuentes.—Pág.* 452.

SERVICIOS ESPECIALES.—*Nombramientos de Representantes de este Ministerio en la Oficina Internacional de Educación.—Pág.* 452.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos.—Página* 453.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos.— Página* 458.

Ascensos.—Pág. 458.

Cese en la situación de excedente de D. Elías Tormo y Monzó.—Pág. 459.

Idem íd. de D. Manuel García Morente.—Pág. 459.

Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Pág. 459.

Interpretación del párrafo 1.º del artículo 5.º del Reglamento de oposiciones.—Pág. 460.

Publicación del Escalafón. — Página 460.

AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página* 460.

Prórrogas de ídem.—Pág. 460.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Pág.* 461.

ALUMNOS. — *Terminación de vacación extraordinaria.—Pág.* 461.

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de Médicos internos.—Pag.* 461.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Rehabilitaciones y prórrogas de pensión.—Pág.* 462.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Colector de la Facultad de Farmacia de Granada.—Pág.* 462.

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Ilmo. Sr. Obispo de Plasencia, bajo el concepto de Presidente del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Colegio de huérfanas de San José», instituída en dicha ciudad por el Excmo. Señor Marqués de Mirabel, se ha dirigido a este Ministerio en súplica de que se autorice a la Junta de su presidencia para ampliar el edificio—colegio—a fin de poder extender los beneficios de tal institución a mayor número de acogidas;

Resultando que en dicha instancia hace constar:

a) Que al indicado objeto piensan dedicar únicamente el sobrante que de rentas anteriores obra en poder del Patronato y aquellas otras que, en lo sucesivo, puedan sobrar luego de levantar las cargas fundacionales, pues de ningún modo entra en sus cálculos mermar en lo más mínimo el capital de la Obra pía; y

b) Que la adjudicación de las obras habrá de verificarse por subasta pública;

Resultando que al indicado escrito se acompaña un solo ejemplar del proyecto formulado por el Arquitecto don Miguel Angel Esteve, con un presupuesto total de pesetas 479.023,71.

Resultando que tal cantidad no es fiel reflejo del gasto que ha de realizarse, toda vez que en la misma no están incluídos los honorarios facultativos, estableciéndose por el artículo 32 del pliego de condiciones (que forma parte integrante del indicado proyecto) que los honorarios facultativos por dirección de obras correrán a cargo del Contratista; pero no así los de formación de proyecto, que serán de cuenta del Patronato;

Resultando que, examinada la legislación vigente en materia de honorarios de Arquitectos, aparece que son de aplicación las tarifas aprobadas por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 1.º de Diciembre de 1922, sin que, en este caso, las afecte el de 6 de Enero de 1927, por tratarse de obras que ha de satisfacer una entidad de carácter particular, siendo así que dicha disposición sólo es aplicable cuando las obras se satisfagan con fondos del Estado, la Provincia, el Municipio u organismos administrativos de carácter público;

Resultando que tanto por el destino que ha de darse al edificio en proyecto (colegio de primera enseñanza) como por la índole de la institución de que se trata, que no puede estimarse como de beneficencia de gran importancia, los honorarios correspondientes se hallan comprendidos en el grupo tercero de los seis en que se dividen las referidas tarifas;

Resultando que, examinados los porcentajes que por dicho grupo se establecen y dada la cuantía a que el proyecto de que se viene haciendo mérito asciende, corresponde en este caso el 3,30 por 100, del cual el 1,65 es por dirección de obras y el otro 1,65 por formación de proyecto, el que, teniendo en cuenta que se refiere a una obra que no costea el Estado, la Provincia ni el Municipio, ha de recaer sobre el total del presupuesto de contrata;

Resultando que, en su consecuencia y sin perjuicio de la bonificación que el Arquitecto pueda hacer por tratarse de una obra benéfica, corresponde como honorarios por la formación del proyecto de que se trata 7.903,89 pesetas;

Resultando, por tanto, que el importe del presupuesto será de 486.927,60 pesetas, en lugar de las 479.023,71 que se fijan;

Resultando que, por acuerdo de esa Dirección general del digno cargo de V. I. se sometió el proyecto de referencia a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en este Ministerio, con el ruego de que, sin perjuicio de ampliarlo en lo que estimase oportuno, lo circunscribiera a los siguientes extremos:

1.º Si el edificio en proyecto reunía las condiciones técnico-higiénicas exigidas por la legislación vigente en la materia;

2.º Si el proyecto estaba formulado en condiciones de poder sacar la obra a subasta, e integrado por cuantos documentos fuesen necesarios a tal fin;

3.º Sobre la eficacia de los aludidos documentos, dada la forma en que se hallaban redactados; y

4.º Sobre la completa exactitud del presupuesto, a cuyo efecto haría una revisión del mismo, determinando si figuraban en él cuantas partidas fuesen necesarias para dar por terminado el edificio sin recurrir a presupuestos adicionales; extremo de gran importancia, en este caso, por tratarse de una institución que vive de sus propios recursos;

Resultando que dicha Oficina técnica emitió el siguiente dictamen:

«No puede ser favorablemente informado este proyecto por las razones siguientes:

1.ª En lo que a las condiciones técnico-higiénicas se refiere: las clases de enseñanza generales para pequeñas, en la planta segunda, y las de labores y pequeñas, en la planta tercera, no reúnen condiciones adecuadas de iluminación, ni ventilación; siendo las primeras defectuosas de forma, y excesiva su longitud;

El edificio carece de campo escolar, pues el único espacio libre descubierto es el patio central, pequeño en relación con el número de niñas que han de asistir al Colegio; y

2.ª En la parte documental del proyecto faltan los cuadros de precios de jornales, materiales y precios descompuestos, sin los que es imposible determinar si está bien redactado el presupuesto.»

Resultando que, en su consecuencia, fué devuelto dicho proyecto al Patronato, a fin de que subsanase los defectos apuntados;

Resultando que, elevado de nuevo a este Ministerio, se pasó por segunda vez a informe de la citada Oficina técnica, la que lo evacuó en los siguientes términos:

«Corregidos todos los defectos que se hacían notar en el anterior informe de esta Oficina y completa su documentación, estima que puede ser aprobado el proyecto, y, por tanto, darse comienzo a las obras de que se trata.»

Resultando que examinado, en cuanto a su aspecto administrativo se refiere, el pliego de condiciones que forma parte del proyecto de que se viene haciendo mérito, aparecen algunos artículos redactados en forma que convendría modificar, a saber:

El 35, por el que se establece que el contratista queda comprometido a verificar la totalidad de la obra en el tanto alzado que para el presupuesto de contrata se especifica, procediéndose, sin embargo, una vez terminada la obra, a hacer una liquidación de la misma, *valorándose los aumentos y disminuciones a los precios unitarios que figuran en el presupuesto.*

El 40, que fija el plazo de ejecución en dos años.

El 42, por el que se previene que los pagos parciales se considerarán a buena cuenta, quedando sujetos a las variantes que resulten de la liquidación final, no siendo de abono los excesos de obra que pudiesen resultar entre la realmente ejecutada y las que figuran en los planos y presupuestos, *a menos que dichos excesos obedecieran a órdenes escritas dadas por el Arquitecto.*

El 47, por el que, al fijarse las causas de rescisión, se estipula que el contratista podrá rescindir el contrato si transcurriesen quince días sin serle abonado cualquiera de los plazos que se fijan para pago de las obras, una vez presentada la correspondiente certificación; y

El 50, que copiado literalmente dice así:

«Toda obra que haya de ejecutarse y que no esté comprendida en el presente pliego de condiciones, no se considerará como mejoras si previamente no ha presentado el contratista un presupuesto de ellas, al cual pondrá el «Visto bueno» el Arquitecto director, si lo creyera oportuno.»

Resultando que por el artículo 43 del citado pliego de condiciones se fija la cuantía de la fianza definitiva en un 10 por 100 del total importe de las obras, pero sin hacerse referencia alguna a la provisional para tomar parte en la subasta;

Resultando que no se acompaña el necesario pliego de condiciones particulares por que ha de regirse la celebración de tal subasta pública;

Resultando que, examinados los antecedentes que en este Protectorado se custodian con relación a la marcha administrativa de la Fundación de que se trata, aparece:

1.° Que a fin de 1929, fecha de la última cuenta rendida y aprobada, existían en poder del Patronato, como sobrantes de rentas, 197.563,99 pesetas; y

2.° Que, según presupuestos para 1930 y 1931, ya aprobados, los ingresos y gastos fundacionales para cada uno de dichos años son:

En 1930:		
Ingresos	247.475,00	pesetas.
Gastos	181.795,50	—
Sobrante	65.679,50	—
En 1931:		
Ingresos	262.475,00	pesetas.
Gastos	180.245,50	—
Sobrante	82,229,50	—

Resultando que, de liquidarse los citados presupuestos en la forma prevista, al finalizar el año 1931 obrará en poder del Patronato la suma de 345.472,99 pesetas, a saber:

Existencia de 1929	197.563,99	pesetas.
Remanente de 1930	65.679,50	—
Idem de 1931	82.229,50	—
Total	345.472,99	—

Resultando que, habiendo fijado el Arquitecto el plazo de dos años para la terminación de las obras de que se trata y en el supuesto de que den comienzo dentro del actual semestre tendrían que darse por terminadas antes del 30 de Junio de 1933;

Resultando que calculado el gasto total de las mismas en 486.827,60 pesetas, de dicha cantidad no podrá disponer el Patronato, sin mermar el capital de que hoy dispone la Obra pía, hasta liquidar las cuentas de 1933, puesto que, como queda demostrado, a fines de 1931 dispondrá de unas 345.472,99 pesetas, que, acrecentadas con otras 80.000 que podrían resultar como remanente de 1932, compondrían 425.472,99 pesetas, insuficientes para el total pago de las obras y, por tanto, hay que contar para ello con el remanente que pueda quedar al liquidarse el año 1933;

Considerando que, existiendo rentas sobrantes, es lógico que se extienda el beneficio de esta institución al mayor número posible de alumnas;

Considerando que para ello es imprescindible la ampliación del edificio-colegio, ya que el actual resulta insuficiente para atender a los nuevos fines fundacionales;

Considerando que si bien la Oficina técnica de Construcción de Escuelas no contestó categóricamente a cada uno de los extremos que le fueron señalados por esa Dirección general, habida cuenta de los términos en que está redactado su último informe, equivale a ello;

Considerando que, en su consecuencia, debe aprobarse el proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel Angel Esteve, y autorizarse al Patronato de la Obra pía de que se trata para que, previa la celebración de la oportuna subasta pública, lleve a cabo las obras;

Considerando que existe contradicción manifiesta entre lo establecido por el artículo 35 y por el 42 del pliego de condiciones generales para la contrata, toda vez que mientras por el primero se estipula que al hacerse la liquidación general de la obra se abonarán los aumentos que hubiere a los precios del presupuesto, por el segundo se consigna que dichos aumentos no se tendrán en cuenta sino en el caso de que obedecieren a orden escrita del Arquitecto;

Considerando que, tratándose de una obra *a tanto alzado*, no procede la liquidación final que establece dicho artículo 35, ni puede admitirse que el Arquitecto disponga la ejecución de obras que aumenten el coste de la contrata sin antes recabar la aprobación de este Protectorado;

Considerando que tampoco pueden admitirse los aumentos de que, por mejoras, trata el artículo 50 del citado pliego de condiciones sin que antes recaiga la aprobación definitiva de este Ministerio en funciones del Protectorado que ejerce sobre las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando leonino el derecho que por el artículo 47 del mismo pliego de condiciones pretende concederse al contratista para poder rescindir su compromiso si el Patronato retrasase más de quince días el abono de cualquiera de los plazos marcados por el artículo 41, toda vez que, con motivo de tales pagos, pudiesen surgir cuestiones en las que hubiera de intervenir este Protectorado, en cuyo caso dicho plazo no es suficiente para la resolución del caso;

Considerando que si bien el Arquitecto al fijar el término de ejecución habrá tenido en cuenta sin duda el tiempo que técnicamente necesite para dar las obras por terminadas, dicho término, que es de dos años, resulta exiguo, como ha quedado demostrado, puesto que en tal tiempo no es posible que el Patronato cuente con recursos bastantes para satisfacer el total importe del presupuesto;

Considerando que, por tanto, los mencionados artículos del repetido pliego de condiciones habrán de quedar redactados en la siguiente forma:

Artículo 35. El Contratista queda obligado a verificar la totalidad de la obra en el tanto alzado por que le sea adjudicada.

Artículo 40. El plazo de ejecución de las obras será de tres años, a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada al Contratista la adjudicación definitiva de las mismas.

No obstante, si por la cuantía de la mejora que pudiera obtenerse en la subasta, o por cualquier otra circunstancia, el Patronato contase con medios económicos suficientes para poder abonar el total importe de las obras en menor tiempo, el Contratista queda sujeto a darlas el impulso adecuado para su terminación dentro de dos años, siempre que se le notifique tal resolución dentro del primero de trabajo.

Por cada día que se retrase el Contratista en la terminación de las obras (expirado que sea el plazo de ejecución) se le descontará del último plazo la cantidad de cien pesetas.

Artículo 42. El pago de las obras se verificará en virtud de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, previo acuerdo de la Junta de Patronos.

Artículo 47. (En cuanto se refiere al derecho del Contratista a rescindir el contrato.) El Contratista podrá rescindir el contrato cuando hayan transcurrido quince días sin haberle sido abonado el importe de cualquiera de los

plazos marcados, a contar desde aquel en que fuese entregada la certificación del Arquitecto; si bien, en caso de suscitarse alguna duda que hubiere de resolver el Protectorado ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, tal plazo se empezará a contar desde el día siguiente al en que fuese notificado al Patronato el acuerdo recaído.

Artículo 50. Todo aumento de obra que por cualquier causa hubiere que realizar, o la ejecución de otras que no estando comprendidas en el proyecto fuesen necesarias, no se considerarán como mejoras de abono sino en el caso de que antes de proceder a su ejecución hiciese la oportuna reclamación el Contratista. En este caso, será preciso presentar un presupuesto autorizado por el Arquitecto, en el que conste además la conformidad del Contratista, el cual, una vez admitido por el Patronato, se remitirá a la censura definitiva del Ministerio.

Considerando que no habiendo sido presentado el oportuno pliego de condiciones particulares para la subasta, y a fin de ganar tiempo y ahorrar nuevos trámites, tal documento puede redactarlo este Protectorado;

Considerando que la práctica ha demostrado que el sistema de pujas a la llana ofrece mejores resultados en beneficio de las Fundaciones que el sistema por pliegos cerrados;

Considerando que, por tanto, el pliego de condiciones de subasta puede quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.° El objeto de esta subasta es adjudicar las obras de ampliación del edificio-colegio propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Colegio de Huérfanas de San José», instituída en Plasencia (Cáceres) por el Sr. Marqués de Mirabel.

Artículo 2.° Dichas obras se ejecutarán con arreglo a los planos y a lo prevenido en los demás documentos que integran el proyecto formulado por el Arquitecto D. Miguel Angel Esteve.

Artículo 3.° Estos documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Patronato todos los días laborables, durante las horas de oficina, hasta el anterior al señalado para la subasta.

Artículo 4.° Esta se anunciará con un mes de antelación en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia y dos periódicos de los de mayor circulación de Plasencia, o, en su defecto, de Cáceres.

Artículo 5.° La contrata se entiende por tanto alzado, siendo el tipo máximo para la subasta el de *cuatrocientas setenta y nueve mil veintitrés pesetas setenta y un céntimos.*

Artículo 6.° La subasta tendrá lugar en Plasencia, en el local, día y hora que previamente se fije por el Patronato, lo cual se hará público por medio de los anuncios a que se refiere el artículo 4.°

Artículo 7.° Dicha subasta se verificará ante Notario y con asistencia del Patronato, o de un representante del mismo, y de un Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que será quien la presida.

A los efectos del nombramiento de este Delegado, el Patronato remitirá al Ministerio, con tiempo suficiente, un ejemplar de cada uno de los periódicos donde aparezca inserto el anuncio de subasta, haciendo constar la fecha de la misma.

Artículo 8.° La subasta se verificará por pujas a la llana, no admitiéndose aquellas que superen el tipo máximo fijado en el artículo 5.°

Todo licitador habrá de constituir en poder de la Mesa presidencial un depósito provisional de *veinticinco mil pesetas*, en metálico.

Artículo 9.° Terminada la subasta, los Vocales que compongan la Mesa adjudicarán provisionalmente la obra al mejor postor, devolviendo en el acto los depósitos provisionales a los que no resulten agraciados. El correspondiente al adjudicatario quedará en poder del Patronato hasta que sea constituída la fianza definitiva de que después se hablará.

Artículo 10. Hecha la adjudicación provisional, el Patronato remitirá testimonio del acta notarial levantada al efecto al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su aprobación, si procediese; y una vez aprobada por éste, quedará convertida la adjudicación en definitiva.

Artículo 11. Una vez notificada al Contratista dicha adjudicación definitiva, queda obligado a constituir, en el plazo de quince días, bien en la Caja general de Depósitos, bien en la Sucursal del Banco de España en Cáceres, en concepto de fianza definitiva y a disposición del Patronato de la Obra pía, el *diez por ciento* del total en que hubiese sido adjudicada la subasta, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya la fianza; entendiéndose que si se hiciese en esta última forma y en el caso, no probable, de que el valor de dichos efectos sufriese una baja superior al 10 por 100, el Contratista queda obligado a reforzarla en cantidad igual a la baja experimentada en el valor de dichos efectos, a fin de que siempre resulte suficientemente garantido el contrato.

Una vez constituída esta fianza, se devolverá al Contratista el depósito provisional.

Artículo 12. La citada fianza definitiva no será devuelta hasta que se reciba definitivamente la obra de que se trata, y el Contratista haya acreditado, por medio de certificación de la Alcaldía, no existir reclamación alguna contra él por daños o perjuicios que sean de su cuenta, por deuda de jornales o materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

Artículo 13. El contrato se formalizará por escritura pública ante el Notario que designe el Patronato, corriendo de cuenta del Contratista:

1.° Cuantos gastos se originen por el otorgamiento de dicha escritura y las copias necesarias (por lo menos, una para el Patronato y otra para el Protectorado);

2.° El pago de derechos reales y demás impuestos a que dé origen el contrato; y

3.° El abono del importe de los anuncios a que hace referencia el artículo 4.° de este pliego, así como los gastos de locomoción y las dietas que reglamentariamente devengue el Delegado de este Ministerio que haya de presidir la subasta.

Estos últimos gastos los abonará el Patronato, al que reintegrará su importe el Contratista antes de formalizar la escritura.

Artículo 14. Queda obligado el Contratista al seguro de estas obras contra incendios por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado a virtud de la ley de 15 de Noviembre de 1908.

La póliza habrá de extenderse con la condición expresa de que, si bien el Contratista la suscribe con este carácter, en caso de siniestro el importe de la indemnización se ingresará en la Sucursal del Banco de España en Cáceres a disposición del Patronato, para atender a la reconstrucción de la parte siniestrada.

Artículo 15. La escritura se formalizará en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que fuere notificada al Patronato y al Contratista la adjudicación definitiva; y en ella se hará constar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al último por los artículos 13 y 14 de este pliego, así como las características esenciales del contrato. Dicha escritura se suscribirá por el ilustrísimo Sr. Obispo de Plasencia, en concepto de Presidente del Patronato de la Obra pía y por el Contratista o mandatario del mismo legalmente autorizado.

Artículo 16. En cuanto a los plazos de ejecución de las

obras y de garantía, se estará a lo determinado en los artículos 40 y 45 del pliego general de condiciones que forma parte del proyecto.

Terminadas las obras se procederá a su recepción provisional; y expirado el plazo de garantía, a la definitiva. Ambas recepciones se sujetarán a las formalidades que determinan los artículos 64 y 68 del pliego de condiciones generales para las obras dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

Artículo 17. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo su rescisión con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir el Contratista.

En caso de no constituir en el término marcado la fianza definitiva, perderá el Contratista el depósito provisional, sacándose de nuevo a subasta las obras.

Considerando que en el presente caso no es preceptivo el informe de la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que, puesto que sólo se ha remitido un ejemplar del proyecto de referencia, éste debe quedar archivado en el Ministerio, sin perjuicio de que, de ser preciso, saque el Patronato las copias que del mismo necesite,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formulado por el Arquitecto D. Miguel Angel Esteve para las obras de ampliación del edificio-colegio propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Colegio de Huérfanas de San José», instituída en Plasencia (Cáceres) por el Excmo. Sr. Marqués de Mirabel, con las modificaciones que han quedado expuestas;

2.° Que se autorice al Patronato de tal Obra pía para anunciar la oportuna subasta pública, con sujeción al pliego de condiciones que se recoge en el décimotercer considerando anterior;

3.° Que se tenga como gasto máximo para dichas obras el de *cuatrocientas ochenta y seis mil novecientas veintisiete pesetas sesenta céntimos*, con inclusión de los honorarios facultativos; debiéndose luego rendir la oportuna cuenta justificada;

4.° Que el ejemplar del proyecto de referencia que ha sido remitido a este Ministerio quede archivado aquí, sin perjuicio de que el Patronato pueda sacar del mismo cuantas copias necesite.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 4, reproducida en el Boletín Oficial de este Ministerio del 30, y por virtud de la cual se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Instituto Hispano-cubano de Historia de América», establecida en Sevilla por el Excmo. Sr. D. Rafael González-Abreu y López Silvero, Vizconde de los Remedios,

S. M. el Rey (q. D. g.), para significar el agrado con que ha visto el noble, patriótico y generoso proceder de dicho señor, que tanto redunda en beneficio de la cultura pública y tan poderosamente contribuye al afianzamiento de las relaciones culturales entre la antigua madre patria y las modernas y florecientes Repúblicas hispanoamericanas, ha dispuesto que se le den las gracias de Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

ORDENES

Visto el oficio, fecha 3 del mes en curso, que eleva directamente a este Ministerio el Sr. Presidente de la excelentísima Diputación provincial de Segovia, en concepto de Patrono de la Fundación instituída en aquella capital por D. Ecequiel González de la Bodega, remitiendo por duplicado el contrato formulado (según afirma) entre el Director de la Escuela elemental del Trabajo del Patronato de Formación profesional y dicho señor, como Patrono de la Fundación expresada, sobre arrendamiento de varias dependencias de la casa propiedad de ésta, sita en la plaza del Salvador, número 1, para servicio de aquélla;

Resultando que en 20 de Mayo próximo pasado D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, Presidente entonces de la Diputación provincial de Segovia y Patrono de la Fundación, elevó instancia solicitando se prestara por el Ministerio conformidad al convenio establecido entre el Patronato de la Formación técnica industrial de la provincia y el de la Obra pía de cultura para que la Escuela elemental del Trabajo concedida a Segovia, pudiese cumplir sus fines en el local propiedad de la Fundación, donde se halla instalada la Escuela objeto de la misma;

Resultando que por Orden de esta Subsecretaría, fecha 8 de Julio último, de la que se dió traslado a V. E., se resolvió, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica:

«1.° Que se declare la imposibilidad legal de acceder a la petición que formula el Presidente de la Excma. Diputación provincial de Segovia; y

2.° Que se manifieste a dicho señor que si en el edificio de la «Fundación González de la Bodega» existe local disponible podía cederse en arrendamiento a la Escuela elemental del Trabajo, previa la aprobación por este Protectorado de las condiciones que los representantes de dicha Escuela propongan.»

Resultando que fueron fundamento de dicha Orden, según se expresa en los considerandos que preceden a su parte dispositiva, «que tanto el Real decreto de 21 de Octubre de 1924 como el de 21 de Diciembre de 1928, dictados, el primero, a propuesta de la Presidencia del Directorio Militar, y el segundo, a la del Ministerio del Trabajo, obligan a las Diputaciones y Ayuntamientos a contribuir, en unión del Estado, al sostenimiento de la formación profesional; que, por tanto, a ellos incumbe proporcionar local a la Escuela elemental del Trabajo de Segovia, sin que, por otra parte, los bienes fundacionales puedan dedicarse a suplir obligaciones que pesan sobre el Estado, la Provincia o el Municipio; que ello no obstante si en el inmueble en que se dan las enseñanzas de la Fundación (como parece deducirse de la instancia) existe local disponible que no pueda enajenarse, en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por formar parte del mismo edificio, podría autorizarse su ocupación por la Escuela elemental del Trabajo, siempre que ésta, con cargo a sus recursos, abone a la Obra pía el alquiler correspondiente y no sufran menoscabo las enseñanzas fundacionales»;

Considerando, en consecuencia, que en tanto, previos los debidos informes y total tramitación, no recaiga acuerdo expreso del Protectorado, ha de entenderse que no

existe contrato alguno entre la Escuela elemental del Trabajo y la Fundación, ni ésta puede ser privada por aquélla ni en todo ni en parte de los locales propiedad de la Obra pía;

Considerando que para que, en su caso y día, pueda efectuarse, precisa justificar cumplidamente (según determinó la Orden de esta Subsecretaría antes recordada) que en el inmueble de la Fundación González de la Bodega existe local disponible *que no pueda enajenarse*, y que el Protectorado apruebe previamente las condiciones del arrendamiento;

Considerando a primera vista que por la cláusula 7.ª del documento elevado se aprecia que los Maestros de la Fundación han de desalojar los locales que ocupan para instalar en ellos las clases de la Escuela del Trabajo, lo que, sin prejuzgar resolución alguna, parece denotar la falta de locales disponibles,

Esta Subsecretaría ha resuelto remitir a V. E. el documento elevado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Segovia, con el objeto de que, poniéndolo de manifiesto a los Maestros de la Fundación, puedan alegar cuanto estimen oportuno respecto a la pretensión del arrendamiento de locales y, en su consecuencia, a la privación de vivienda de dichos señores en los de la Fundación; y para que sea oída, asimismo, la Inspección provincial de Primera enseñanza, elevándolo de nuevo todo ello, con el informe de la Junta de su digna presidencia, a los efectos de la resolución definitiva que proceda.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, M. G. MORENTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENEIA DE SEGOVIA.

———:o:———

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, por D. José Tomás Ventosa, denominada «Escuela gratuita de Ventosa»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 14 de Febrero de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Tarrasa, provincia de Barcelona, por el Instituto de RR. Agustinas Misioneras de Ultramar, denominada «Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 14 de Febrero de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza

PUBLICACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión organizadora del homenaje que proyecta celebrarse en honor de la eminente Profesora D.ª Magdalena Fuentes, por la que se solicita de este Ministerio contribuya al mismo procediendo a la reimpresión y tirada de la obra «Aves de paso», de que es autora la mencionada Profesora, para su reparto a las Escuelas Nacionales, y teniendo en cuenta que al acceder a ello no solamente se rinde por el Estado una prueba de grato recuerdo a los servicios prestados por la misma en la enseñanza, sino que además contribuye a difundir los sanos principios morales y pedagógicos contenidos en su referida obra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto vigente de este Departamento para estos fines pueda llevarse a efecto la reimpresión y tirada de 4.000 ejemplares, como máximum, de la obra «Aves de paso», de que es autora D.ª Magdalena Fuentes, conforme propone la Comisión organizadora del homenaje que en memoria de la misma se proyecta y previo concierto con los editores, que ofrecen para ello la oportuna autorización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

SERVICIOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 13 de Enero de 1930 adhirióse España a la Oficina Internacional de Educación, que tiene su sede en Ginebra. Dicha Oficina, fundada en Diciembre de 1925, fué reconstituída en 25 de Julio de 1929 como Institución de interés público. La rigen su Consejo y su Comité directivo, como representantes de los miembros adheridos, en nombre de los distintos Gobiernos participantes.

La Oficina Internacional de Educación ha realizado ya una considerable labor, tanto en el orden de las investigaciones (sobre las ocupaciones de los niños salidos de la Escuela antes de los catorce años de edad, sobre la colaboración de la Escuela y la familia, sobre la literatura infantil, sobre el trabajo escolar por equipos, sobre la educación familiar) como conferencias y reuniones de peritos, en cursos especiales para personal docente, en exposiciones pedagógicas, en informaciones solicitadas cada día con más empeño por Gobiernos y Autoridades escolares, en la publicación del *Boletín* trimestral, que contiene la historia al día de la actividad desarrollada por la Oficina, con notas bibliográficas, y en la colección de las Memorias y publicaciones de la Oficina.

La adhesión de España a la Oficina Internacional de Educación implica, por un lado, la participación en los gastos de la misma, y por otro, la colaboración de pedagogos y funcionarios españoles a la obra de la Oficina.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se nombran representantes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la «Oficina Internacional de Educación», domiciliada en Ginebra, a los señores D. Domingo Barnés y Salinas y D. Rufino Blanco Sánchez, ambos Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

2.º Que se libre, en firme, al Sr. Habilitado del Ministerio de Estado, la cantidad de pesetas 17.300, que corresponden a 9.000 francos suizos, de la consignada para este fin en el Presupuesto de este Departamento, capítulo 3.º, artículo 9.º, concepto único, para que por el Ministerio de Estado sea entregada dicha cantidad a la «Oficina Internacional de Educación», domiciliada en Ginebra (Suiza), rue des Marai hers, número 44, como contribución de este Ministerio al pago de la cuota de España en la mencionada Oficina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza;

Vista la Real orden de 21 de Enero último por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y moblaje pedagógicos, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta el precepto contenido en la misma de que las mesas-bancos bipersonales puedan adquirirse mediante concursos públicos reduciendo a un solo troquel, y, por tanto, a un solo tamaño cada uno de los cuatro diferentes tipos, como se hizo en el año anterior;

Visto el número 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero de 1929 (*Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, existe un crédito de 800.000 pesetas, destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central, para el servicio de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas Nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas Nacionales primarias, iguales todas al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondiente a niños y niñas de edad de siete años, por la suma de 50.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, entregando también dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, 4, bajos), un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado para niños y niñas de siete años en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde, los días hábiles, en la Sección 5.ª de este Ministerio, donde también estará de manifiesto un modelo oficial de esta clase de mesas-bancos.

2.ª Asimismo acompañará a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 5.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 50.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada, irán comprendidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que las mesas-bancos se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las Islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, de corredera cuadrada, con tapa de metal.

6.ª La Casa constructora, de comercio o su representante que se encargue de este servicio, quedará obligado a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar del en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por Inspectores de Primera enseñanza o Maestros Nacionales que se designarán por la Dirección general del ramo, los cuales propondrán la recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatario, y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de Primera ensñeanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes, y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de

aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con *reservas*, hasta que los respectivos Maestros y Alcaldes acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de máquinas de coser, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero del año 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir máquinas de coser con destino a las Escuelas Nacionales primarias, al cual sólo pueden asistir Casas de producción nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas construtoras, o de comercio, o sus representantes, que desen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el en que se publique la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material del Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos, de esta Corte), un modelo de cada clase de máquinas que ofrezca.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, la cantidad de pesetas 5.000, como garantía necesaria para tomar parte en este concurso.

3.ª Los concurrentes presentarán asimismo con la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a ella, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más máquinas, en cuyos precios irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que sean destinadas las máquinas, debiendo advertirse que las que vayan a las Islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

4.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución de este concurso.

5.ª El reconocimiento de las máquinas que se adquieran se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios designados por la Dirección general del ramo, que propondrán la recepción del material escolar de referencia, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las máquinas reconocidas en local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido material pedagógico, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque de las mencionadas máquinas a los pueblos a que sean destinadas, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan *con reservas*, hasta que haya nota oficial en este Ministerio de que han llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

7.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material.

8.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las máquinas depositadas, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de mapas murales de España, Europa, Asia, Africa, América y Oceanía; esferas terrestres de 33 centímetros de diámetro, y demás material para la enseñanza de la Geografía y de la Historia, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912 y a los generales de la ley de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición de dicho material pedagógico, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas construtoras, o de comercio, o sus representantes, que desen tomar parte en este concurso, presentará la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando, dentro del indicado plazo, en los

almacenes de material de este departamento (paseo de María Cristina, número 4, bajos), el modelo o modelos de material que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 1.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 ó más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material de referencia cosvenientemente embalado, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los almacenes mencionados.

5.ª La Casa o Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico con destino a las Escuelas de Primera enseñanza;

Vista la Real orden de 21 de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta el precepto contenido en la misma de que las mesas-bancos bipersonales puedan adquirirse mediante concursos públicos, reduciendo a un solo troquel y, por tanto, a un solo tamaño cada uno de los cuatro diferentes tipos, como se hizo en el año anterior;

Visto el número 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1911, modificada por el Real decreto de 4 de Febrero de 1930 (*Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, existe un crédito de 800.000 pesetas, destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza;

Considerando que si, conforme a lo preceptuado en la expresada Ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas Nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza, para adquirir mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas Nacionales primarias, iguales todas al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondiente a niños y niñas de edad de trece años, por la suma de 50.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, 4, bajos), un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado, para niños y niñas de trece años, en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde, los días hábiles, en la Sección 5.ª de este Ministerio, donde también estará de manifiesto un modelo oficial de esta clase de mesas-bancos.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 5.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 50.000 pesetas, destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos a que las mesas-bancos se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las Islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, y de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad, y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, de corredera cuadrada, con tapa de metal.

6.ª La Casa constructora, o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio, quedará obligada a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por Inspectores de Primera enseñanza o Maestros nacionales, que se designarán por la Dirección general del ramo, los cuales propondrán la recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado, por cuenta y

riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan *con reservas*, hasta que los respectivos Maestros o Alcaldes acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

9.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para la adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza;

Visto el número 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero de 1930 *(Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Ministerio existe un crédito de 800.000 pesetas, destinado al pago de las adquisiciones del material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza;

Considerando que si, conforme con lo preceptuado en la expresada Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subastas ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas Nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza, para adquirir máquinas para géneros de punto, con pie de hierro y accesorios para los distintos trabajos, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al ilustrísimo Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, 4, bajos), el modelo o modelos de máquinas que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 1.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por partida de cinco o más máquinas, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material de referencia, convenientemente embalado, libre de todo gasto, y dentro del plazo indicado, en los mencionados almacenes.

5.ª La Casa o Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha, y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de equipos de material para trabajos manuales de carpintería, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la Ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra un concurso público para la adquisición de equipos de material para trabajos manuales de carpintería, cada uno de los cuales ha de constar de los objetos siguientes: un armario para las herramientas; un banco de carpintero, para dos plazas; un encerado con caballete; un semicírculo graduado; una regla de madera; dos metros plegables; un compás de madera; un cartabón de ídem; un cepillo de borrar de fieltro; una piedra de afilar, con mollejón; un

gramil; un serrucho ordinario; un ídem, de costilla; un ídem, de punta; una piedra de sentar el filo; doce barrenas de punta; doce ídem de berbiquí; seis ídem de mano; un mazo de madera; unas tenazas de arrancar; unos alicates; dos escofinas; dos limas; una sierra corriente; una ídem de rodear; una garlopa; un cepillo con cubierta; un ídem sencillo; un martillo; un guillame; un atornillador; dos gubias; un compás de hierro; dos formones; un escoplo; un berbiquí; una cuchilla raspadora; un punzón; dos triángulos; una escuadra; dos tornillos de aprieto y una antenalla de madera, debiendo resolverse dicho concurso con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, número 4, bajos), el modelo o modelos de cada uno de los objetos antes reseñados que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 1.500 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10 o más equipos, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas construtoras, o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material, convenientemente embalado, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material; y

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de 15.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de pizarras murales, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912 y a los generales de la Ley de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición de dicho material pedagógico, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, número 4, bajos), el modelo o modelos de las pizarras que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 1.500 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministrio.

4.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentra del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material, convenientemente embalado y libre de todo gasto, dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha, y las Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de 20.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1931.

GASCON Y MARIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico, con destino al servicio de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza;

Vista la Real orden de 21 de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de ma-

terial y moblaje pedagógicos, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza;

Visto el número 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero de 1930 (*Gaceta* de 5 del mismo mes);

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito de 800.000 pesetas destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza;

Considerando que si, conforme a lo preceptuado en la expresada Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el caso presente, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas Nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza, para adquirir máquinas de escribir, de producción nacional o extranjera, con destino a las Escuelas Nacionales primarias, por la suma de 50.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos), el modelo o modelos de las máquinas que ofrezcan.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de haber constituído en la Caja general de Depósitos el de 5.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más máquinas, especificando las condiciones de venta, puestas, convenientemente embaladas y francas de porte, en los almacenes de este Ministerio antes citados.

4.ª El reconocimiento de estas máquinas se llevará a cabo por funcionarios designados por la Dirección general del ramo.

5.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, quedarán obligados a cumplir dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

6.ª Las Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha, y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta especial clase de materiai pedagógico; y

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido material pedagógico, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓE 7.ª—Enseñanza Universitaria y Superior

CATEDRATICOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Galo Sánchez y Sánchez Catedrático numerario de «Historia del Derecho», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, con el mismo número en el Escalafón de los de su clase e igual haber anual de 9.000 pesetas que actualmente disfruta como Catedrático numerario que es de igual asignatura de la Universidad de Barcelona, más las 1.000 pesetas de aumento que determina la Ley para los Catedráticos de Madrid, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la expresada Cátedra de la misma asignatura de dicha Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930, cuyas prescripciones han sido debidamente cumplidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por traslación fuera de turno, a D. José María Ots y Capdequi Catedrático numerario de «Historia del Derecho» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con el mismo número en el Escalafón de los de su clase e igual haber anual de 9.000 pesetas, que actualmente disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que el Sr. Ots y Capdequi viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 26 de Enero próximo pasado D. Marcelo Rivas y Mateos, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, que se hallaba comprendido en la Sección 4.ª del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección 4.ª del Escalafón D. Enrique Súñer y Ordóñez, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con el sueldo anual de 13.000 pesetas y 1.000 pesetas más de aumento; en la 5.ª, D. Ramón Velasco y Pajares, de Filosofía y Leras de Valencia, con el de 12.000 pesetas; en la 6.ª, don Maximino San Miguel de la Cámara, de Ciencias de Barcelona, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la 7.ª, D. Antonio Cortés y Lladó, de Medicina de Sevilla, con el de 10.000 pesetas; en la 8.ª, D. Esteban Madruga y Jiménez, de Derecho de Salamanca, con el de 9.000 pesetas, y en la 9.ª, D. Rafael de Pina y Milán, de Derecho de La Laguna, con el de 8.000 pesetas y el 30 por 100 del importe de dicho haber.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 27 de Enero último, siguiente al del fallecimiento del Sr. Rivas y Mateo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Admitida por Real decreto de 18 del actual a D. Elías Tormo y Monzó su dimisión del cargo de Ministro de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Sr. Tormo y Monzó cese en la situación de excedencia en que se hallaba, conforme al artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, como Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, reintegrándose al servicio activo de la enseñanza en el desempeño del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1931.

GASCON MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Admitida por Real decreto de 23 del actual a D. Manuel García Morente su dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Sr García Morente cese en la situación de excedencia en que se hallaba, conforme al artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, como Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, reintegrándose al servicio activo de la enseñanza en el desempeño del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1931.

GASCON MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Nombrar a D. Manuel Márquez y Rodríguez, Consejero de Instrucción pública y Catedrático titular que ha sido de la asignatura, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en sustitución de D. Jesús Sarabia y Pardo, a quien, por Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 3 de Diciembre), le fué admitida la renuncia del expresado cargo.

2.º Nombrar a D. Juan Negrín y López, Catedrático de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, Vocal tercero del Tribunal, en la vacante que deja dicho Sr. Márquez Rodríguez.

3.º Nombrar a D. Benigno Lorenzo y Velázquez Vocal suplente del Tribunal, en sustitución del Sr. Negrín y López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Derecho procesal, vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Sevilla y Salamanca:

Presidente.—D. Aniceto de la Sela y Sampil, ex Consejero de Instrucción pública y ex Rector de la Universidad de Oviedo.

Vocales.—D. Francisco Beceña y González, Titular de la asignatura en la Universidad de Madrid.

D. José Xirau y Palau, Titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona.

D. Manuel Miguel y Traviesas, Catedrático de Derecho romano en la Universidad de Oviedo.

D. Nicolás Pérez Serrano, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Suplentes.—D. Wenceslao Roces y Suárez, Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Salamanca.

D. Carlos García Oviedo, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Sevilla.

D. Demófilo de Buen y Lozano, Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Sevilla.

D. Rafael de Pina y Milán, Titular de la asignatura en la Universidad de La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Tomás Montejo.—D. Francisco Beceña.—D. José Xirau.—D. Gil Gil y Gil.—D. Francisco de P. Rives.—D. Gabriel Bonilla.—D. José Serrano.—D. Manuel Miguel y Traviesas.—D. Matías Domínguez.—D. Rafael de la Pina.—

D. Angel Corujo.—D. José Soriano.—D. Aniceto Sela.—Don Wenceslao Roces.—D. Nicolás Pérez.—D. José Antón.—Don José García.—D. Francisco J. Comín.—D. Quintín Palacios.—D. Francisco Marcos.—D. P. Isaac Rovira.—D. Manuel Martínez.—D. Carlos García Oviedo.—D. Demófilo de Buen.—D. Mauro Miguel y Romero.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el Reglamento vigente de oposiciones a cátedras de Universidades, aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1930, y en su artículo 5.°, se exige para ser opositor, además de ser español y no incapacitado, ser Doctor graduado en la Facultad respectiva, con cinco años de antigüedad desde la obtención del Título de Licenciado, para las cátedras correspondientes a la Facultad de Medicina, y tres años para las cátedras de las demás Facultades.

El texto se ha entendido dudoso, recayendo la duda en si se refieren esos cinco o tres años de antigüedad al Título, y en cuanto al diploma; es decir (según lo acostumbrado), a la fecha del depósito de su importe para sacarlo, o al día en que virtualmente es uno ya licenciado; por ejemplo, el día de la correspondiente reválida.

Se ha argumentado, en pro de la segunda hipótesis o solución, que en la vida cultural es lo de menos ciertamente el desembolso de los derechos del Título del Grado, y que es lo de más el Grado mismo, la prueba académica (sea la que sea) de la formación espiritual doctrinal y científica.

Que, por tanto, el valor cultural y no el contributivo y oficinesco es el que el legislador quería significar al pedir tres o cinco años de asentamiento en la dicha formación cultural académica reconocida. En sentido contradictorio, solamente se podría alegar lo literal del texto reglamentario, sin abono de ninguna otra suerte de razones, y aun a esa única y pragmática, con la segura réplica de que si la antigüedad del diploma valía y no la antigüedad del mérito, se otorgaba un premio al rico sobre el pobre, pues no se desembolsa por éste llanamente el importe del Título sino en caso de apremiante necesidad práctica.

Así planteado el problema, corresponde al Ministerio resolverlo, porque el párrafo segundo del mismo artículo ya dijo: «La apreciación estricta de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública»; y, por lo tanto, la interpretación de la frase dudosa, aparte y sin invocar la circunstancia del Ministro que suscribe, refrendario del Real decreto de Reglamento a la vez, para una interpretación de las llamadas en Derecho auténticas, el valor de la palabra «obtención del Título de Licenciado», en la que radica todo el problema, se interpreta en el uso de la equivalente, no tan lejos que no sea en el párrafo tercero del mismo artículo del Reglamento, en esta otra frase que dice: «el opositor que obtuviese cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del Título de Doctor», expresión en la cual bien se ve que la «obtención» no es el Título-diploma, sino el Título (el triunfo opositorial) a lograr el Título-diploma. No se usó en lo de Licenciado la frase de «graduado de licenciado», cuando se usaba precisamente la de «graduado de Doctor», por no haberse todavía restablecido la obligación de la reválida de licenciatura, y ser, por tanto, muchos los posibles opositores sin ella.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que, a los efectos del párrafo primero del artículo 5.° del Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidades de 24 de Julio de 1930, se entienda por «obtención del Título de Licenciado» el día del grado de la licenciatura y el último día del curso en que aprobara las últimas asignaturas precisas para dicho grado, para los mismos (si les conviniere más) y para los alumnos legalmente sin reválida en general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Hechas las rectificaciones oportunas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Sección correspondiente de este Ministerio se proceda a la publicación del Escalafón de dicho profesorado, con arreglo a su situación en 20 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1931.

GASCON MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

AUXILIARES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Alfonso Vázquez Martínez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la asignatura de «Paleografía y Diplomática», con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de septiembre de 1929 y 10 de marzo de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 2 de Diciembre de 1926 a favor de D. Federico Salmón Amorín, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, por estar comprendido en lo preceptuado en el artículo 6.° de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de septiembre de 1929 y 10 de Junio de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales de la expresada Facultad, expedidos con fecha 29 de Noviembre de 1926 a favor de D. Juan Codina Altés, y con fecha de 31 de Enero de 1927 a favor de D. Pedro Martínez García, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales cada uno, toda vez que dichos señores están comprendidos en las condiciones del artículo 6.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1929 y 10 de Junio de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 1.º de Febrero de 1927 a favor de D. Juan Andreu Urra, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que dicho señor está comprendido en las condiciones que indica el artículo 6.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AYUDANTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad don Emilio González López se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría de Derecho penal, vacante por renuncia del Auxiliar que la desempeñaba, cuyos haberes los percibirá desde el día que se hizo cargo de dicha Auxiliaría por acuerdo de la Junta de Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad don Andrés Sobejano Alcayna se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, por el desempeño de la Auxiliaría temporal que deja el Sr. Sancho y Sanz de Larrea y a partir del día 16 de Diciembre próximo pasado, en que se hizo cargo de dichá Auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1931.

GASCON MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acogiendo deseos mostrados por elementos universitarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dar por terminada la vacación extraordinaria declarada por Real orden, publicada en la *Gaceta* del 4 del actual, autorizando a las Juntas de Gobierno de las Universidades para que señalen el momento de reanudar las tareas académicas, teniendo en cuenta la actual ausencia, justificada, de gran número de alumnos de la capital del respectivo Distrito Universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1931.

GASCON MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta del Tribunal calificador, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Luis de Velasco Belausteguigoitia Médico interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, adscrito a la Cátedra de Terapéutica, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, a partir del día 16 de Enero próximo pasado, en que se encargó de prestar el oportuno servicio, en virtud de la propuesta de dicho Tribunal en 15 del expresado enero y con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta del Tribunal calificador, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Carlos Lorca Jamar Médico interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, adscrito a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Enero próximo pasado, en que se encargó de prestar el oportuno servicio, en virtud de la propuesta de dicho Tribunal en 30 de Diciembre de 1930 y con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder las rehabilitaciones y prórrogas de pensión que a continuación se expresan:

A D. José María Ramos Loscertales, Catedrático de Historia de España de la Universidad de Salamanca, rehabilitación por seis meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 12 de Marzo de 1930 para estudiar en Austria Historia Económica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. Luis Recasens Siches, Catedrático de la Universidad de Valladolid, rehabilitación por cuatro meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 12 de Marzo de 1930 para estudiar en Alemania, Austria y Suiza Filosofía general, Filosofía del Derecho, Sociología y Derecho público, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. Ignacio Serrano y Serrano, Auxiliar de la Facultad de Derecho de Valladolid, rehabilitación de nueve meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 11 de Diciembre de 1930 para estudiar en Suiza Derecho inmobiliario, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A D.ª Adela María Trepat y Massó, Catedrático del Instituto de Barcelona (F), rehabilitación por ocho meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 8 de Agosto de 1930 para estudiar en Alemania Epigrafía latina, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. Pascual Galindo Romeo, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, rehabilitación por cuatro meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 8 de Agosto de 1930 para estudiar en Francia e Italia los Registros de Benedicto XIII, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A D. Juan de Mata Carriazo Arroquia, Catedrático de la Universidad de Sevilla, rehabilitación por nueve meses de la pensión que le fué concedida para estudiar en Italia los Museos y Colecciones arqueológicos, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A D.ª María Soriano y Llorente, Directora de la Escuela Central de Anormales, rehabilitación por dos meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 8 de Agosto de 1930 para estudiar en Alemania y Austria las Instituciones de Anormales, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. José Cuatrecasas Arumí, Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de Barcelona, rehabilitación por un año de la pensión que le fué concedida por Real orden de 17 de Octubre de 1930 para estudiar en Inglaterra y Alemania Sistemática botánica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A D. Juan Ros Carballo, Auxiliar del Laboratorio Central de Investigaciones clínicas de la Facultad de Medicina de Madrid, rehabilitación por diez meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 11 de Diciembre de 1930 para estudiar en Alemania los problemas del retículo-endotelio de los ganglios linfáticos, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. Luis Leal Crespo, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, rehabilitación por tres meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 27 de Noviembre de 1930 para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la organización de la enseñanza de la Historia, con la asignación de 425 pesetas mensuales.

Los pensionados estarán sometidos a todas las condiciones preceptuadas en las Reales órdenes de concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la rehabilitación de la pensión que le fué otorgada a D. Leoncio Jaso Roldán, Médico interno de la Facultad de Medicina de esta Corte, por nueve meses, para estudiar en Francia Metabolismo, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 450 para viajes, quedando sometido a las demás condiciones preceptuadas en la Real orden de concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1931.

GASCON MARIN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobados por Real decreto de 3 de Enero próximo pasado los presupuestos generales del Estado que han de regir en el corriente año, y consignándose en el de gastos correspondiente a este Departamento, en su capítulo 9.º, artículo único, la cantidad de 2.500 pesetas para una plaza de Colector en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Licenciado en Farmacia D. Manuel López y Gómez Moreno Colector de plantas de la expresada Facultad, con el haber anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXII — Viernes 13 de Marzo de 1931 — Núm. 26



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Resolviendo reclamaciones de las opositoras de la segunda lista supletoria.—Página 463.*

CONCURSOS.—*Nombramientos.—Página 468.*

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 469.*

RENUNCIA DE CARGOS.—*Resolución de expediente.—Página 470.*
Admitidas.—Página 470.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Concesión de quinquenio.—Página 470.*
Licencia.—Página 470.

ASUNTOS GENERALES.—*Reconocimiento de servicios.—Página 470.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Reglas para el ingreso en el segundo Escalafón de los Maestros sustitutos e interinos.—Página 471.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 471.*

CASTIGOS.—*Página 472.*

LICENCIAS.—*Página 473.*

JUBILACIONES.—*Página 474.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Dimisión y nombramiento de Comisario regio.—Página 476.*
Sustitución de enseñanzas.—Página 476.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 476.
Obra declarada de mérito.—Página 476.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Nombramiento de Arquitecto director.—Página 476.
Confirmación en el cargo de Sobrestante.—Página 477.
Libramiento para reconocimientos y consolidación de la torre de la Catedral de Córdoba.—Página 477.
Idem para reparación en el interior de la misma Catedral.—Página 477.
Idem para consolidación de las ruinas del Teatro Romano, de Sagunto.—Página 477
Idem para obras de reparación de la iglesia de Santa Isabel la Real, de Daralhorra, Granada.—Página 477.
Aprobación de propuesta de adquisición de la casa núm. 51 de la calle Real de la Alhambra, de Granada.—Página 478.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Plazas de Restauradores a concurso oposición.—Página 478.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes instancias en solicitud de subsanación de errores materiales;

Vistas igualmente las reclamaciones formuladas contra la segunda lista supletoria de Maestras aprobadas con la puntuación prevenida en la Real orden de 5 de Septiembre último, publicada en las *Gacetas* de 14, 20, 23 y 29 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se rectifiquen los siguientes errores:

1. D.ª María Dolores Albero, figura en el segundo Escalafón con el núm. 4.279.

3. D.ª Humbelina de Uralde, la puntuación de los ejercicios de la segunda parte es 31-10-15: 56 puntos.

11. D.ª María Salvador Senchermés, el segundo apellido es como se indica.

12. D.ª María de las Mercedes García Borges, el segundo apellido es como se indica.

29. D.ª María del Carmen de La Varga Salcedo, el nombre y apellidos son como se indican.

30. D.ª Felisa Zamacona y Urrutia, el primer apellido es como se indica.

45. D.ª Josefa Zugasti Cordovilla, el primer apellido es como se indica.

66. D.ª María de las Mercedes Sancerni Sesé, la fecha de su nacimiento es 23 de Septiembre de 1903, y la provincia donde actuó es Zaragoza.

75. D.ª Concepción Zalduondo Moya, el primer apellido es como se indica; la puntuación del ejercicio práctico son 82 puntos.

77. D.ª Patrocinio Cuadrado del Amo, la fecha de nacimiento es 17 de Marzo de 1909.

86. D.ª Vicenta Pedruelo Zabal, nació el 8 de Octubre de 1909.

87. D.ª Lucila Recuenco López, el nombre es como se indica.

101. D.ª Felisa Lucía Uceda Velasco, el primer apellido es como se indica.

107. D.ª Angela Toña Pagazaurtundua, el segundo apellido es como se indica.

118. D.ª Teresa Bedia Torcida, nació el 19 de Agosto de 1896.

131. D.ª Gloria Granados Lizana, el segundo apellido es como se indica. Conforme a las certificaciones de las Comisiones centrales y provinciales, el total de su puntuación es 388 puntos.

170. D.ª María Cristina Perdigones Mingo; los servicios interinos con que figura el núm. 171 corresponden a la reclamante.

171. D.ª María Consuelo Bel Girona; el nombre y apellidos es como se indican.

183. D.ª María Teresa Pírez Carmona; el primer apellido es como se indica.

199. D.ª Angela Eundina Muñoz García; la interesada dice nació el día 11 de Diciembre de 1902.

207. D.ª Ricarda Marina Casado; el primer apellido es como se indica.

213. D.ª María Leonor Mateo Rambla; el nombre es como se indica; el año de su nacimiento es el 1900.

227. D.ª Francisca Gessa Loaisa; los apellidos son como se indican.

237. D.ª María del Rosario Aguado; nació el 26 de Febrero de 1907.

238. D.ª Soledad Alvarez Rivas; la puntuación del segundo ejercicio de la segunda parte es 45,50 puntos; el orden de la colocación no lo determina la edad como preferencia sino la mayor puntuación previa, de no existir servicios interinos.

248. D.ª Amparo Balcázar Calahorra; el segundo apellido es como se indica.

265. D.ª María del Carmen Mangas Cuenda; el nombre es como se indica; la puntuación del ejercicio práctico es 83 puntos.

269. D.ª Encarnación Alcaraz Núñez; el primer apellido es como se indica.

280. D.ª Alicia de la Rosa Indurain, nació el 13 de Agosto de 1906.

289. D.ª María Agustina Pastor Caballer; el segundo apellido es como se indica.

293. D.ª María Arnal Forns; el primer apellido es como se indica.

295. D.ª Gabina de la Gala Ibáñez; la interesada dice nació el 30 de Enero de 1909.

303. D.ª Matilde Zorrilla Uribarri; el segundo apellido es como se indica.

308. D.ª Teresa Recusa Estévez; el segundo apellido es como se indica.

329. D.ª Josefa Iraeta Gabarain; los apellidos son como se indican.

330. D.ª María del Pilar Calavia López; los nombres son como se indican.

341. D.ª Felipa Elizondo Inda; el segundo apellido es como se indica.

342. D.ª Pilar Palóu Periel; los apellidos son como se indican.

348. D.ª María de la Concepción Fernández Quintano; el segundo apellido es como se indica.

349. D.ª Honorina Junquera Balbona; el segundo apellido es como se indica.

352. D.ª María de la Concepción Usandizaga Martínez; los nombres son como se indican.

355. D.ª María del Carmen Gontán Rodríguez; el primer apellido es como se indica.

368. D.ª Maximina María de la O Semilán Martínez; el nombre es como se indica.

395. D.ª María Luisa López de Calle y Alvarez; nació el 7 de Septiembre de 1909.

404. D.ª María del Pilar Zabala Acha; el nombre es como se indica.

420. D.ª Aurora Sáenz González; la fecha de nacimiento es 10 de Mayo de 1908.

431. D.ª Cecilia López García; en el primer ejercicio de la primera parte obtuvo 32,5 puntos.

454. D.ª Marina María Eladia Sampedro y Gil; los nombres son como se indican.

469. D.ª Leonor Jacinta Balsalobre Martínez; los nombres son como se indican. Conforme a la certificación de la Comisión de Cuenca la interesada tiene de previa 47,5 puntos, que son los que se le acreditan.

470. D.ª María Aguado Martín; el segundo apellido es como se indica.

483. D.ª María de los Desamparados Lerma Villarroya; nació en 25 de Diciembre de 1901.

486. D.ª Pilar de Munárriz Sánchez; el primer apellido es como se indica.

488. D.ª Joaquina Lloréns Casamajó; los apellidos son como se indican.

493. D.ª María Justa Lostáu de la Morena; los apellidos son como se indican, y la fecha de nacimiento 30 de Abril de 1906.

500. D.ª Josefa Molina Igual; los apellidos son como se indican.

517. D.ª Antonia Adán Remón; el segundo apellido es como se indica.

524. D.ª Magdalena Garau Aunós; el segundo apellido es como se indica.

529. D.ª Concepción Sarasola Gorricho; el segundo apelido es como se indica.

538. D.ª Julia Gutiérrez Armajach; el segundo apellido es como se indica.

541. D.ª Manuela Verdasco Colinas; los apellidos son como se indican.

544. D.ª Natividad Saralegui Martín; el primer apellido es como se indica.

559. D.ª Amelia Fernández; el nombre es como se indica.

565. D.ª María del Carmen Arboleya Fernández; el primer apellido es como se indica.

570. D.ª María del Carmen Luengo del Arco; nació el 23 de Febrero de 1909.

584. D.ª María Ana de la Llosa Salvarrey, el primer apellido es como se indica.

595. D.ª Enriqueta Famadas Solé; los apellidos son como se indican.

597. D.ª Carmen Fajardo Prieto; nació el 16 de Junio de 1904.

598. D.ª María Luisa Lage Vizoso; el segundo apellido es como se indica.

599. D.ª Desamparados Guillén Pérez; el primer apellido es como se indica y la fecha de nacimiento 20 de Mayo de 1907.

602. D.ª Agueda Viedma Navarro; el primer apellido es como se indica.

604. D.ª Inés San Antón Bedarona; el primer apellido es como se indica.

615. D.ª María de los Dolores Merchán García; el primer apellido es como se indica.

617. D.ª Francisca Juan Alemany; el primer apellido es como se indica.

640. D.ª Ana Unzueta Larrañaga; el segundo apellido es como se indica.

680. D.ª Carmen Barreiro Seoane; el primer apellido es como se indica.

701. D.ª Encarnación Menor Poblador; nació el 7 de Febrero de 1907.

714. D.ª Juana María Chacón Bohorquez; el segundo apellido es como se indica.

725. D.ª María Natividad Mendaza Chandía; los apellidos son como se indican.

740. D.ª Josefa Rosario Martínez Alfaro; los nombres son como se indican.

756. D.ª Raimunda Casabón Girón; el primer apellido es como se indica.

760. D.ª Avelina Jiménez; el primer apellido es como se indica.

761. D.ª Rosario Montolín Lleó; el primer apellido es como se indica.

764. D.ª Nuria Serra Miquel; el segundo apellido es como se indica.

772. D.ª María del Carmen Vendrell Armenter; el nombre es como se indica.

776. D.ª Guadalupe Izcul Baquedano; el primer apellido es como se indica; conforme a la certificación de la Comisión de Zaragoza la interesada tiene de previa 58,5 puntos, que es la que se le adjudica.

791. D.ª Mercedes Sierra Díaz, su domicilio es Palma de Mallorca, calle de Rossynyol, núm. 37 (Santa Catalina).

804. D.ª Natividad Lobera Beltrán, el primer apellido es como se indica.

813. D.ª María Vives Santa Cruz, nació el 9 de Octubre de 1906.

874. D.ª María Julia Costa Ramos, el Tribunal ante el que actuó fué el de Santiago.

892. D.ª Enriqueta Vicente Montes, la interesada dice nació el 23 de Abril de 1904. En la certificación de la Comisión de Salamanca figura el total de los dos ejercicios, primeros de la primera parte, englobados.

893. D.ª Rosa Plans Comas, el primer apellido es como se indica.

873. D.ª Emilia García Cómitre, el segundo apellido es como se indica.

898. D.ª Rosa Gregorio Marco Marín, el primer apellido es como se indica.

905. D.ª María de los Desamparados Redondo Muedra, el segundo apellido es como se indica. Los servicios interinos prestados después de la fecha de la convocatoria no se computan.

911. D.ª Ana Puigdomenech Viaplana, el segundo apellido es como se indica.

917. D.ª Fidela Iñigo Valderas, el primer apellido es como se indica.

922. D.ª Teresa Nesta Furró, el segundo apellido es como se indica.

927. D.ª Perseveranda Vila Gastán, en el primer ejercicio de la segunda parte obtuvo 35 puntos.

929. D.ª Pilar Hernández Encinar, el segundo apellido es como se indica.

934. D.ª Eulalia Pérez Nombela, el segundo apellido es como se indica.

936. D.ª María del Pilar Murúa Aracena, el nombre y apellidos son como se indican; conforme a la certificación de la Comisión de Guipúzcoa la interesada obtuvo 20 puntos en el segundo ejercicio de la primera parte de la oposición.

953. D.ª Constancia Ezquerecocha Iraeta, los apellidos son como se indican.

965. D.ª Gabriela Sabater, su puntuación total es 245,5 puntos.

969. D.ª María de la Concepción Estévez Penas, el nombre es como se indica.

970. D.ª Natalia Ortega Castillo, el primer apellido es como se indica.

971. D.ª Ludjeria Iñíguez Hernando, el nombre es como se indica.

972. D.ª Josefa Imaz Anatibel, el segundo apellido es como se indica.

2.º Que se estimen las siguientes reclamaciones:

Número 2. D.ª Julia Carmen Gilabert, conforme a la certificación de la Comisión de Badajoz la interesada tiene la puntuación previa que se le acredita. Teniendo en cuenta que los servicios que justifica en propiedad no son en Escuela nacional, teniendo solamente veintinueve días de servicios interinos, se le adjudica el núm. 23 bis.

5 D.ª Lorenza Abendívar, su puntuación total es de 416,5 puntos. Los servicios que acredita en propiedad no son computables a los efectos de colocación en esta lista. Se le adjudica el núm. 37 bis.

7. D.ª Hilaria Sevilla, tiene 419,5 puntos en total y por error de suma se le acredita 439,5. Se le adjudica el núm. 29 bis.

10. D.ª Dolores Iglesias Prieto, tiene justificados veintiséis días de servicios interinos. Su puntuación total es de 426 puntos. Se le adjudica el núm. 17 bis.

109. D.ª Isabel Ancil Oteiza, el primer apellido es como se indica. Por error de suma se le acredita 393,5 puntos, debiendo ser 400,5. Se le adjudica el núm. 71 bis.

93. D.ª Julia de Juana, tiene un total de 376,5 puntos. Se le adjudica el núm. 192 bis.

122. D.ª María G. Escamilla, tiene un total de 290 puntos y se le adjudica el núm. 821 bis.

128. D.ª María Teresa Albertó, tiene 60 puntos en el ejercicio práctico y de total general 332,5. Se le adjudica el número 497 tris.

141. D.ª Esperanza Lanora, tiene un total de 366,5 puntos y se le adjudica el núm. 248 bis.

152. Los servicios interinos que acredita D.ª Natividad Guevara son posteriores a la convocatoria.

155. D.ª María de los Angeles Leonor Lara, conforme a nueva certificación de la Comisión de Palencia tiene de previa 67 puntos. Se le adjudica el núm. 131 bis.

187. D.ª Elvira Ruiz Vallecillo, figurando con un total de 377,5 puntos, se le adjudica el núm. 182 bis.

197. D.ª María Asunción Herrera, justificado tiene de previa 54 puntos. Siendo el total 379, se le adjudica el número 176 bis.

211. D.ª Elena Fernández, comprobado se trata de un error de suma, ya que el total de su puntuación es 429,5 puntos, se le adjudica el núm. 13 tris.

212. D.ª Teodora Mediavilla, según nueva certificación de la Normal de Palencia tiene de previa 73,5 puntos; siendo el total general de 373,5. Se le adjudica el núm. 204 bis.

236. D.ª Pascuala Santana, tiene un total de 368 puntos. Se le adjudica el núm. 240 bis.

241. D.ª Emma García, justificado que tiene un año y dieciocho días de servicios interinos al término de la convocatoria. Se le adjudica el núm. 239 bis.

272. D.ª Joaquina Valle, por error de suma figura con 364 puntos en total, debiendo ser 370. Se le adjudica el número 224 bis.

344. D.ª María Ortiz, su puntuación total son 255 puntos. Se le adjudica el núm. 946 bis.

429. D.ª María de la Ascensión Montesinos, comprobado que en igualdad de puntuación tiene más previas que la que impugna. Se le adjudica el núm. 425 bis.

441. D.ª María del Carmen Antón, por error de suma se le acredita 340,5 puntos en vez de 350,5. Se le adjudica el número 376 bis.

465. D.ª Rosa María Duarte, el total de puntuaciones son 338 puntos. Se le adjudica el núm. 462 bis.

467. D.ª Francisca Zara, la núm. 289 tiene en el ejercicio práctico 100 puntos; la núm. 269, Srta. Alcaraz, tiene un total de 335, y se le adjudica el núm. 477 bis; la núm. 394, Srta. España, tiene en total de la primera parte del ejercicio 222 puntos.

509. D.ª Beatriz Sánchez, por error de suma se le acreditan 331 puntos en vez de 351. Se le adjudica el núm. 374 bis.

561. D.ª Maximina Blanco, por error de suma figura con 325 puntos en vez de 326. Se le adjudica el núm. 551 bis.

650. D.ª Benigna de la Orden, según dice la interesada, nació en el mes de Junio; por error de suma se le acreditan 314,5 puntos, debiendo ser 348,5, ya que de previa tiene 62,5. Se le adjudica el núm. 391 bis.

653. D.ª Isabel Romero, por error de suma se le acreditan 314,5 puntos, debiendo ser 359,5. Se le adjudica el núm. 307 bis.

580. D.ª Marina Mosquera, figura por error con 322,5 puntos, debiendo ser 222,5. Se le adjudica el núm. 978 bis; la número 674, D.ª Josefa Conde, tiene en el ejercicio de Labores, 71 puntos en vez de 61, estando bien el total general.

679. D.ª Delfina Martín Gil; comprobado tiene cinco meses y diecisiete días de servicios interinos anteriores al término de la convocatoria. Se le adjudica el núm. 676 bis.

715. D.ª Mercedes Martín; por error de suma figura con 306,5 puntos, en vez de 406,5. Se le adjudica el núm. 55 bis.

745. D.ª Teófila Villanueva; por error de suma se le acreditan 301,5 puntos, en vez de 401,5. Se le adjudica el núm. 69 bis.

753. D.ª Lucía Sastre; la puntuación previa conforme a la certificación de la Comisión de Avila son 54,5 puntos, teniendo la misma puntuación que la 752. Se le adjudica el número 751 bis; la interesada dice nació el 25 de Junio de 1904.

781. D.ª Brígida Frado Giráldez; el segundo apellido es como se indica; por error de suma se le acreditan 296 puntos, en vez de 306. Se le adjudica el núm. 715 bis.

801. D.ª Elpidia Maeso; conforme a nueva certificación de la Normal de Palencia tiene de previa 54,5 puntos. Se le adjudica el núm. 760 bis.

830. D.ª Pilar Gurumela Díaz; el primer apellido es como se indica; por error de suma figura con 289,5 puntos, debiendo ser 389,5. Se le adjudica el núm. 127 bis.

835. D.ª Francisca Serrano; por error de suma figura con 288,5 puntos, en vez de 298,5. Se le adjudica el núm. 765 bis.

821. D.ª Petra Campo; el total de su puntuación es de 291. Se le adjudica el núm. 811 bis.

828. D.ª María de la Consolación de la Fuente; el nombre es como se indica; comprobado tiene un total general de 285,5 puntos. Se le adjudica el núm. 849 bis.

845. D.ª Dolores Saavedra; por error figura con 3,5 puntos de previa, en vez de 24, siendo por lo tanto el total general de 307. Se le adjudica el núm. 712 bis.

862. D.ª Josefa Tallada; la interesada dice nació el 18 de Marzo de 1901; comprobado obtuvo en los ejercicios de la primera parte 195 puntos. Se le adjudica el núm. 743 bis.

864. D.ª Josefa Carmona; comprobado obtuvo en la primera parte de los ejercicios de la oposición 285 puntos, siendo el total general de 371,5, se le adjudica el núm. 218 bis.

875. D.ª Pilar Beltrán Pueyo; el primer apellido es como se indica. Comprobado obtuvo en los ejercicios de la primera parte 181 puntos, siendo el total general de 298, se le adjudica el núm. 770 bis.

903. D.ª Julia Luengo; la interesada dice nació el 21 de Julio de 1897. Cuenta con tres años, diez meses y veintiséis días de servicios interinos. Se le adjudica el núm. 901 bis.

933. D.ª Purificación Guillén Lizandra; el primer apellido es como se indica. En el ejercicio práctico obtuvo 75 puntos. Justificado cuenta con tres meses de servicios, se le adjudica el núm. 310 bis.

942. D.ª María del Pilar Echevarría; por error de suma figura con 256 puntos, en vez de 257. Se le adjudica el núm. 940 bis.

961. D.ª Dominica Rodrigo; según certificación de la Normal de Palencia tiene de previa 52,5 puntos, siendo el total general de 258,5 puntos. Se le adjudica el núm. 937 bis.

963. D.ª Antonia Llano; por error de suma figura con 249 puntos, en vez de 349. Se le adjudica el núm. 384 bis.

966. D.ª Lorenza Hernando; la interesada dice nació el 3 de Noviembre de 1894. Comprobado tiene tres años, tres meses y veintisiete días de servicios interinos al término de la convocatoria, se le adjudica el núm. 964 bis.

973. D.ª Cecilia Remedios Sánchez; por error de suma figura con 239 puntos, en vez de 339. Se le adjudica el núm. 451 bis.

977. D.ª María del Rosario García; por error de suma figura con 232,5 puntos, en vez de 332,5. Se le adjudica el núm. 497 bis.

652. D.ª Dolores Porta; justificado diez meses y ocho días de servicios interinos, se le adjudica el núm. 646 bis.

3.º Que se incluyan en la segunda lista supletoria, con los números que se indican, a las siguientes Maestras, una vez comprobado por los antecedentes que obran es este Ministerio el derecho que a ella les asiste:

D.ª Ramona Garrido Béjar; puntuación obtenida en los ejercicios provinciales: primer ejercicio, 45; segundo, 47; práctico, 100; labores, 100: 292. Ejercicios centrales: primer ejercicio, 23; segundo, 25, y tercero, 15: 63. Puntuación previa, 75; total general, 430 puntos. Se le adjudica el núm. 13 bis. Sevilla

D.ª Salvadora Devesa Cano; puntuación obtenida en los ejercicios provinciales: primer ejercicio, 40; segundo, 40; práctico, 95; labores, 93: 268. Ejercicios centrales: el primer ejercicio, 31; segundo, 16; tercero, 19: 66. Puntuación previa, 73,5; total general, 407,5 puntos. Se le adjudica el núm. 51 bis. Madrid.

D.ª Adelina Segarra Orti; puntuación obtenida en los ejercicios provinciales: primer ejercicio, 39; segundo, 41; tercero, 96; labores, 98: 274. Ejercicios centrales: primero, 39; segundo, 11; tercero, 7: 57. Puntuación previa, 73; total general, 406 puntos. Se le adjudica el núm. 56 bis. Castellón.

D.ª Carmen Montes Riera; puntuación obtenida en los ejercicios provinciales: primer ejercicio, 45; segundo, 46; práctico, 95; labores, 75: 261. Ejercicios centrales: primer ejercicio: 30, segundo, 10; tercero, 13: 53. Puntuación previa, 65,5; total general, 379,5 puntos. Se le adjudica el núm. 170 bis. Oviedo.

D.ª Josefa Higueras Sagra; puntuación obtenida en los ejercicios provinciales: primer ejercicio, 32; segundo, 20; práctico, 92; labores, 92: 236. Ejercicios centrales: primero, 18; segundo, 30; tercero, 19: 67. Puntuación previa, 47,5; total general, 350,5 puntos. Se le adjudica el núm. 379 bis. Jaén.

D.ª Inés Corrales Mariño; puntuación obtenida en los ejercicios provinciales: primero y segundo ejercicios, 66; práctico, 88; labores, 93: 247. Ejercicios centrales: primero, 22; segundo, 10; tercero, 25: 57. Puntuación previa, 42; total general, 346 puntos. Se le adjudica el núm. 440 bis. Santiago.

D.ª María Manuela Gómez Torres; ejercicios provinciales: primer ejercicio, 40; segundo, 46; práctico, 90; labores, 72: 248. Ejercicios centrales: primero, 30; segundo, 12; tercero, 11: 53. Puntuación previa, 37; total general, 338 puntos. Se le adjudica el núm. 492 tris. Jaén.

D.ª María Josefa Ortega Puga; puntuación obtenida en los ejercicios provinciales: primero, 22; segundo, 35; práctico, 90; labores, 80: 227. Ejercicios centrales: primero, 31; segundo, 6; tercero, 13: 30. Puntuación previa, 55. Total general, 332 puntos. Se le adjudica el núm. 501 bis. Granada.

D.ª María Margalés Subirach; puntuación obtenida en los ejercicios provinciales: primero, 42; segundo, 38; práctico, 70; labores, 62: 212. Ejercicios centrales: primero, 29; segundo, 20; tercero, 17: 66. Puntuación previa, 51. Total general, 329 puntos. Se le adjudica el núm. 527 bis. Tarragona.

D.ª Isabel Sepúlveda Lozano; ejercicios provinciales: primero, 42; segundo, 25; práctico, 93; labores, 85. Ejercicios centrales: primero, 25; segundo, 16; tercero, 12: 53. Puntuación previa 27,5. Total general, 325,5 puntos. Se le adjudica el número 559 bis.

D.ª Esperanza Cuerpo Moreno; ejercicios provinciales: primer ejercicio, 49; segundo, 34; tercero, 75; labores, 56: 214. Ejercicios centrales: primero, 23; segundo, 10; tercero, 25: 58. Puntuación previa, 51. Total general, 323 puntos. Se le adjudica el número 579 bis. Sevilla.

D.ª Angela Gili Biarnes; ejercicios provinciales: primero, 30; segundo, 32; práctico, 61; labores, 84: 207. Ejercicios centrales: primero, 25; segundo, 2; tercero, 17: 62. Puntuación previa, 52. Total general, 321 puntos. Se le adjudica el núm. 594 bis. Tarragona.

D.ª Dolores Lagresa Girbal; ejercicios provinciales: primero, 35; segundo, 35: práctico, 71; labores, 75: 216. Ejercicios centrales: primero, 25; segundo, 10; tercero, 17: 53. Puntuación previa, 43,5. Total general, 377,5 puntos. Se le adjudica el número 617 bis. Barcelona.

D.ª Dolores Folch Munté; ejercicios provinciales: primero, 37;

segundo, 25; práctico, 76; labores, 60: 198. Ejercicios centrales: primero, 32; segundo, 15; tercero, 10: 57. Puntuación previa, 61,5. Total general, 316,5 puntos. Se le adjudica el núm. 626 bis. Tarragona.

D.ª María Pilar Comín Tillarrig; ejercicios provinciales: primero, 39; segundo, 27; práctico, 65; labores, 76: 207. Ejercicios centrales; primero, 26; segundo, 20; tercero, 11: 57. Puntuación previa, 61,5. Total general, 316,5 puntos. Se le adjudica el número 627 bis. Tarragona.

D.ª A ela Cardona Jalcerán; ejercicios provinciales: primero, 24; segundo, 29; práctico, 58; labores, 81: 192. Ejercicios centrales: primero, 30; segundo, 10; tercero, 19: 192. Puntuación previa, 51,5; total general, 301,5 puntos. Se le adjudica el número 746 bis. Tarragona.

D.ª Fidela García Fernández; ejercicios provinciales: primero, 37; segundo, 35; práctico, 75; labores, 55: 202. Ejercicios centrales: primero, 26; segundo, 10; tercero, 15: 51. Puntuación previa, 44; total general, 297 puntos. Se le adjudica el número 776 bis. Santander.

D.ª Joaquina Gonzalvo Rivera; ejercicios provinciales: primero, 30; segundo, 20; práctico, 43; labores, 75: 168. Ejercicios centrales: primero, 32; segundo, 20; tercero, 15: 67. Puntuación previa, 61; total general, 230 puntos. Se le adjudica el número 781 bis. Zaragoza.

D.ª Carmen González Ramiro; ejercicios provinciales: primero, 25; segundo, 22; práctico, 57; labores, 72: 176. Ejercicios centrales: primero, 25; segundo, 15; tercero, 13: 53. Puntuación previa, 49; total general, 278 puntos. Se le adjudica el número 875 bis. Tarragona.

D.ª Concepción Castillo Soria; ejercicios provinciales: primero, 45; segundo, 45; práctico, 55; labores, 18: 163. Ejercicios centrales: primero, 28; segundo, 15; tercero, 14: 57. Puntuación previa, 57; total general, 277,5 puntos. Se le adjudica el número 878 bis. Toledo.

D.ª Josefa Masot Pascual; ejercicios provinciales: primero, 27; segundo, 36; tercero, 51; labores, 68: 172. Ejercicios centrales: primero, 31; segundo, 10; tercero, 17: 58. Puntuación previa, 36,5; total general, 266,5 puntos. Se le adjudica el núm. 912 bis. Tarragona.

D.ª Teresa Sebastián Moreno; ejercicios provinciales: primero, 9; segundo, 16,25; práctico, 57,5; labores, 57,5: 150,25. Ejercicios centrales: primero, 29; segundo, 7; tercero, 16: 52. Puntuación previa, 38; total general, 240,25 puntos. Se le adjudica el núm. 972 bis. Burgos.

4.° Que se eliminen de la segunda lista supletoria, por no tener puntuación suficiente para figurar en la misma, la número 483, D.ª Desamparados Lerma Villarroya, y la núm. 913, D.ª Leocadia Alón de Vidal Fornari. También se elimina de la mencionada lista a la núm. 643, D.ª Concepción Martín Iserte, por figurar en ella indebidamente.

5.° Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Número 41. Sra. Pardo, los servicios que justifica no son computables a los efectos de mejora de número en la lista.

65. Conforme a las prescripciones de las Comisiones centrales y provinciales, las puntuaciones que se consignan a la reclamante y a D.ª Loreto Castillo, a quien impugna, son las que figuran en las mismas.

69. D.ª Aniceta Escudero, conforme a la certificación de la Comisión de Granada, tiene de previa 71 puntos.

83. D.ª Elisenda García, conforme a la certificación de la Comisión de Sevilla, tiene de previa 71 puntos.

La núm. 75, Sra. De la Cruz, figura por error con 76 puntos en el ejercicio práctico, debiendo ser 83.

105. Los servicios interinos que justifica, son posteriores al término de la convocatoria.

125. D.ª Fe de la Peña, que se ajuste a las normas establecidas en la Real orden de convocatoria.

139. D.ª Inés Amparo Luna, conforme a la certificación de la Comisión de León, la interesada tiene de previa 50,5 puntos.

167. D.ª María del Carmen Pérez, conforme a la certificación de la Comisión de Oviedo, tiene de previa 61 puntos.

174. D.ª Dámasa Manuela Amador, no justifica los servicios interinos con la correspondiente hoja de servicios debidamente certificada por la Sección administrativa.

283. D.ª María Inocencia Cruz, las opositoras a quienes impugna tienen mayor puntuación total que la reclamante. Los servicios interinos que se le acreditan, son los que tiene justificados.

310. D.ª Elisa González, conforme a la certificación de la Comisión de Málaga, tiene de previa 53,5 puntos, que son los que se le acreditan.

322. D.ª Josefa Tomás; la edad no es la primera preferencia dentro de la misma puntuación.

328. D.ª Consuelo Rodríguez; conforme a la certificación de la Comisión de Granada la interesada tiene de previa 49,5 puntos, que son los que se le acreditan.

331. D.ª María Natividad Alonso; el título que ahora justifica lo ha obtenido con posterioridad al término de la convocatoria.

350. D.ª Consuelo Díaz-Tejeiro; la convocatoria no establece como primera condición de preferencia, dentro de la misma puntuación, la edad.

387. D.ª Josefa Ros; conforme a la certificación de la Comisión de Murcia la interesada tiene de previa 53 puntos, que son los que se le acreditan.

411. D.ª Pilar Carpio; conforme al acta de las Comisiones centrales tiene 16 puntos en el ejercicio de Matemáticas.

437. D.ª María del Consuelo Marcos; conforme a la certificación de la Comisión de León la interesada tiene de previa 38 puntos, que son los que se le acreditan.

459. D.ª Carmen Ortiz; conforme a la certificación de la Comisión de Madrid la interesada tiene de previa 30,5 puntos, que son los que se le acreditan.

479. D.ª Manuela Ayo; el orden de preferencia dentro de la misma puntuación no lo determina precisamente la edad, que es la última condición.

489. D.ª Herminia Sorní; la ídem íd. que la anterior.

523. D.ª Constanza Gómez; conforme a los datos facilitados por la Comisión de Soria obtuvo la interesada en los ejercicios de la primera parte 222,5 puntos.

528. D.ª Dolores de la Higuera; conforme a la certificación de la Comisión de Zamora tiene de previa 42 puntos, que son los que se le acreditan.

545. D.ª Luciana Vizcón; conforme a la certificación de la Comisión de Madrid la interesada tiene de previa 26 puntos.

573. D.ª Victoria Torres; según los datos facilitados por la Normal de Cuenca, el total de puntos de los ejercicios de la primera parte es de 223.

624. D.ª Julita Suárez; las puntuaciones que se le acreditan en los ejercicios de la primera parte de la oposición son los que figuran en la certificación oportuna de la Comisión de Oviedo.

683. D.ª María de los Dolores Casabella; por error figura la número 674, D.ª Josefa Conde, con 71 puntos en el ejercicio de labores, debiendo ser 71.

695. D.ª María del Rosario Muñoz; la primera condición de preferencia, dentro de la misma puntuación, no la determina la edad, conforme a la Real orden de convocatoria.

962. D.ª Irene Pérez; conforme a la convocatoria sólo van a la cabeza de la lista las Maestras propietarias pertenecientes al segundo Escalafón.

775. D.ª Victoriana Rasines; conforme a la certificación de la Comisión de Burgos la interesada tiene en el ejercicio práctico 82,5 puntos, que son los que se le acreditan.

D.ª Ana Fernández García y D.ª Sara Rodríguez Cordero; no tiene puntuación suficiente para figurar en la segunda lista supletoria.

6.° Que con las variaciones anteriormente expresadas se declare firme y definitiva la segunda lista supletoria de Maes-

tras, publicada en las *Gacetas* de 14, 20, 23 y 29 de Noviembre de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: D.ª Jesusa Mendizábal Irazu, séptima categoría, número 805 del primer Escalafón, excedente de la Escuela de Valleande (Burgos) por orden de esa Dirección general de 8 de Julio de 1930 *(Gaceta* del 10), ha sido propuesta para la Escuela de Caleruega (Burgos).

D.ª Leonor Casas Campo, que produjera la vacante de Caleruega (Burgos), por la Real orden de 16 del mencionado Julio *(Gaceta* del 17), se dispuso se reintegrase a la mencionada Escuela, por anulación de su nombramiento para Barcelona-Malgrat (S. G.), y en su virtud, por Real orden de 23 del referido Julio *(Gaceta* del 29), se acordó eliminar la propuesta para la Escuela de Caleruega formulada a favor de la Sra. Mendizábal, y su destino a ésta por ser aquélla la única plaza que solicitaba.

La Sra. Casas Campo, en virtud del cuarto turno y por Real orden de 2 del pasado Enero *(Gaceta* del 4), obtuvo la Escuela de Vizcaya-Plencia, produciéndose, por consiguiente, de nuevo la vacante de la referida Escuela de Caleruega.

Teniendo en cuenta que de no haber mediado la Real orden de 16 de Julio de 1930 *(Gaceta* del 17), que dispuso el reintegro de la Sra. Casas Campo a la Escuela de Burgos-Caleruega, esta plaza se le hubiera adjudicado por primer turno por la Real orden de 28 del mencionado Julio a la Sra. Mendizábal, por ser la única plaza a que aspiraba, y al no habérsela otorgado se le produjo evidente perjuicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por la interesada, ha tenido a bien disponer que se nombre en virtud del primer turno (reingreso) Maestra propietaria de la Escuela nacional de Caleruega (Burgos) a D.ª Jesusa Mendizábal Irazu, quedando así confirmada la propuesta hecha a su favor por esa Dirección general en 8 de Julio del pasado año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el concurso dispuesto por la Real orden de 29 de de Diciembre de 1930 *(Gaceta* del 30), para provisión de dos plazas de Maestra en la Escuela maternal del grupo escolar Joaquín Costa, de esta Corte;

Resultando que a la convocatoria acudieron D.ª Pabla Cebrián Gutiérrez, D.ª Petra Santa Olalla Uranga, D.ª María del Carmen Fernández Martínez, D.ª María del Rosario Sánchez Inarrea, D.ª Amalia Ladrón de Guevara Hernández, D.ª Segunda Gutiérrez García, D.ª María Legarejo García, D.ª Florinda A. Rodríguez Sepúlveda, D.ª Isabel Amelia Martín Rivero, D.ª Laura María Victoria Pardo y Gómez, D.ª María de la Concepción Núñez de la Torre, D.ª Emilia Olalla González, doña Rosa Martín Bono, D.ª Josefa Vicente Gorjón, D.ª Pilar Rutea Edó, D.ª Buenaventura Escarpenté Gracia, D.ª Manuela Andrade González, D.ª Paz Escribano Iglesias, D.ª Eloísa J. Reyes, D.ª Donaciana García y García, D.ª Ludivina Niufa López Sánchez, D.ª María del Amor Hermoso Sevilla y Valero, doña Concepción Martí Guzmán, D.ª María Josefa Gómez y López, D.ª Calimeria Montiel y Marcos, D.ª Luisa Montes Sellés, doña Paula Margarita Blanca Miguelva, D.ª Ascensión de Marcos Ruiz, D.ª Isidora Elisa Gómez Martín, D.ª Emilia Espejo García, D.ª Felisa Laso Vaquero, D.ª Juana Lázaro, D.ª Rosario Marcos Sánchez, D.ª María Antonia Jiménez Moratilla, doña María Moreda y Mera, D.ª Amalia González García, D.ª Julia Paredes Fernández, D.ª Luisa Puco y Costa, D.ª Bárbara Valero Villalba, D.ª Juliana Miguel Puy, D.ª Agueda Ibau Valdés, D.ª María de la Concepción Pereira Díaz, D.ª Angela Fernández Abelleira, D.ª Carmen Morales Jaime, D.ª Aurora Rodríguez Mora, D.ª Nicolasa López Santano, D.ª María Pereda Terán, D.ª María Dolores Jiménez Guano, D.ª Aurea González Moutuno, D.ª María Alonso Nart, D.ª Ana Segura Fernández y D.ª Amparo Vulegra Martínez;

Resultando que la convocatoria, ley del concurso, fija las condiciones de preferencia en éste para la provisión de las dos plazas, y como primera de aquéllas la de justificar trabajos especiales sobre educación de la primera infancia y organización de las Escuelas maternales; y existiendo aspirantes que reunan la mencionada condición, no ha lugar a acudir a las restantes tres condiciones;

Resultando que D.ª Paz Escribano Iglesias y D.ª Bárbara Valero Villalba, por sus trabajos presentados sobre la educación de la primera infancia y organización de Escuelas maternales, certificados de prácticas especiales de maternología, servicios en la enseñanza, condiciones de edad, etc., son las propuestas por la Dirección del grupo escolar para las plazas objeto de la convocatoria;

Considerando que, comprobado ambas propuestas, reunen de lleno la primera consideración de preferencia del concurso y, desde luego, con mayor amplitud que las demás aspirantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que aceptando la propuesta de la Dirección del grupo escolar Joaquín Costa, de esta Corte, se nombren Maestras propietarias, en virtud de concurso, de la Escuela maternal del mencionado grupo escolar, a D.ª Paz Escribano Iglesias, quinta categoría del primer Escalafón y que regenta la Escuela nacional de Illescas (Toledo), y a D.ª Bárbara Valero Villalba, séptima categoría, que desempeña la Escuela de Valega de Abajo (Cáceres).

2.º Que las nombradas disfruten en el nuevo cargo el sueldo que les corresponde por razón del puesto que ocupan en el Escalafón, de conformidad al apartado 3.º de la Real orden de 30 de Julio del pasado año, habiendo de posesionarse en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

3.º Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: El Patronato escolar de Barcelona ha elevado a este Ministerio la propuesta de los Maestros y Maestras nacionales que en virtud de las atribuciones concedidas a este organismo por Reales decretos de 17 de Agosto de 1922 y 5 de Septiembre de 1930, y en méritos del concurso convocado al efecto *(Gaceta* de 14 de Septiembre de 1930), estima deben ser nombrados con carácter definitivo para ejercer sus cargos en los grupos escolares de Barcelona.

La selección de estos Maestros ha sido realizada por el Patronato escolar de Barcelona con un espíritu elevado y buscando en los antecedentes de la actuación profesional de cada uno de ellos, el motivo fundamental para llevar a los nuevos grupos escolares de la ciudad condal Maestros nacionales procedentes, por su naturaleza, de casi todas las regiones españolas, y que se les invita con esta designación a juntar sus esfuerzos y trabajos en bien del perfeccionamiento de la enseñanza primaria de nuestro país, dentro de un organismo que ha demos-

trado su especial interés en proporcionar cuantos elementos materiales sean necesarios para que su labor sea fructífera, intensificando la eficacia de la obra de la Escuela nacional, por cuyo prestigio nos incumbe velar constantemente.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato escolar de Barcelona, se ha servido disponer:

1.° Nombrar con carácter definitivo a los Maestros y Maestras que se relacionan a continuación para ocupar las plazas de Maestros nacionales creadas por Reales órdenes de 8 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 14) y 5 del corriente:

D. Pablo de Andrés Cobos, D. Ramón Balaguer Cros, D. Baldomero Balot Vilar, D. Darvin Ballester Sunyer, D. David Bayón Carretero, D. Jaime Bech Rotlán, D. Pedro Boadas Turbany, D. José María Bonamusa Cascarra, D. Ramón Boixados Mestres, D. Juan Boch Cusí, D. Evelio Calvet Prats, D. Ramón Casares Aixalá, D. Enrique Casassas Cantó, D. Juan Constantí Anguera, D. Humberto Debat Forés, D. Raimundo Escudero Torrente, D. José Estruch Prin, D. Abelardo Fábrega Esteba, D. Ricardo Fadurdo Cobarsi, D. Fortunato Fontana Riera, don Juan Forment Maimi, D. José María Fors Blanch, D. Ricardo Giner Roque, D. Eusebio Gisper-Sauch Burch, D. Agustín Gratacós Dabán, D. Ramón Grau Llauradó, D. Norberto Hernanz Hernanz, D. Francisco Huguet Pijuán, D. Rafael Jara Urbano, D. Angel Ledesma Martín, D. Pedro Antonio Llebaria Tarragó, D. Francisco Manzanares Suárez, D. José Martorell Tell, don Francisco Masclans Girves, D. José María Peix Parera, D. Isaac Millán Ollero, D. Enrique Plana Jordá, D. Jesús Revaque Garea, D. Pedro Juan Ribas Suau, D. Manuel Ruiz Baquedano, don Salvador Ruso González, D. Camilo Salsench Llovera, D. Bernardo Sampol Fiol, D. Juan Simón Agulló, D. José Taverna Martínez, D. Raimundo Torroja Valls, D. Alberto Trías Salvá, D. Jaime Trujols Calafell, D. José Viá Patau, D. Aniceto Villar Villar y D. Timoteo Zannuy Lanao.

MAESTRAS

D.ª Joaquina Alemany Bori, D.ª Serafina Aleu Borrell, doña Remedios Pilar Angulo Puente, D.ª Carmen Batlle Suñer, doña Dolores Bosch Sala, D.ª Francisca de Cabanyes Vilá, D.ª Josefa Canós Fonollosa, D.ª Carmen Cardona Cañet, D.ª Ana Sirera Torras, D.ª Marta Claramut Vives, D.ª Francisca Cosch Roig, D.ª Angela Comas Argentú, D.ª Margarita Cortadellas Baltasar, D.ª Angeles Deulofeu Carbona, D.ª Carmen Domenech Carré, D.ª Josefa Fernández Puig, D.ª María Covadonga Fernández Argüelles G., D.ª Columba Filella Bragós, D.ª Catalina Gallart Reberté, D.ª María de los Angeles Garriga Martín, D.ª Monserrat Guinart Capellades, D.ª Lorenza Jiménez Millán, D.ª Elena Lezcano Mestre, D.ª Amparo Llarena Lluna, D.ª Asunción Masvidal Coll, D.ª Josefa Mateu Ferrer, D.ª Josefa Mató Puigmitjá, D.ª María de la Blanca Montalvo Tejada, D.ª Julia Monserrat Llonar, D.ª Soledad Nar Condó, D.ª Rosa Pallejá Carnicé, D.ª Amada Pastor Mallor, D.ª Teresa Pizá Mitjavila, D.ª María del Pilar Rahola de Falgás, D.ª Leonor Reig Mir, D.ª Josefa Ribas Gosé, D.ª María Mercedes Rich Cristiá, D.ª Rosalía Ripollés Fernández, D.ª Mercedes Rolán Estalella, D.ª Angeles Rueda Gil, D.ª Angeles Ruiz Serra, D.ª Concepción Sainz-Amor Alonso Celada, D.ª Josefa Satué Font, D.ª Dolores Simón Castillo, D.ª Dolores Soler Soler, D.ª Teresa Torras Ullastres, doña María Luisa Vallejo Guijarro, D.ª María de los Angeles Vaqué Rodés, D.ª Dolores Ventura Martí, D.ª Teresa Vila Arrufat y D.ª Magdalena Vilá Capell.

2.° Que las vacantes que resulten con motivo de estos nombramientos, se promuevan con arreglo a la legislación escolar vigente, y considerándose como reingresados en el servicio activo los que estaban en situación de excedentes; y

3.° Se entiende como plazo reglamentario para tomar posesión de estos cargos, el de treinta días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y en uso de la facultad concedida por el apartado 16 de la Real orden de 20 de Agosto de 1928, a propuesta de los respectivos Directores de las Escuelas nacionales graduadas de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar en propiedad:

A D. Julián Cuevas Serna, segundo lugar de la tercera terna del grupo Joaquín Costa; D. Angel Rincón Rodríguez, tercer lugar de la segunda terna del mismo grupo, y D. Florencio Jiménez Jiménez, segundo lugar de la segunda terna del grupo Jaime Vera, para las tres secciones vacantes en el grupo Luis Bello, de esta Corte.

A D. Julio Noguera López, segundo lugar de la única terna del grupo Magdalena Fuertes, para la sección de nueva creación vacante en el mismo.

A D. Miguel Baena Rodríguez, segundo lugar de la primera terna del grupo Concepción Arenal, para la sección, también de nueva creación, vacante en el referido grupo.

A D. Teodoro Romanillos Chicharro, segundo lugar de la segunda terna del grupo Menéndez Pelayo, para la sección novena, igualmente de nueva creación, vacante en el mismo grupo.

A D. Vicente Romaguera López y D. Cándido Blanco González, segundos lugares de las ternas primera y segunda, respectivamente, del grupo Joaquín Costa, para las dos secciones de nueva creación en el mismo.

A D.ª Narcisa Villarino Velázquez, segundo lugar de la primera terna del grupo Joaquín Costa, para la sección de nueva creación, vacante en el mismo grupo.

A D.ª Rosalía Prado Moreno, segundo lugar de la primera terna del grupo Menéndez Pelayo, para la sección, también de nueva creación, vacante en el grupo Concepción Arenal; y

A D.ª María Sánchez Arbós, segundo lugar de la primera terna del grupo Concepción Arenal, para la sección, también de nueva creación, vacante en el grupo Menéndez Pelayo.

Los interesados deberán posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Jesús Mejuto Vázquez, Maestro de Sésamo (La Coruña), núm. 7.485 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.° del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

RENUNCIA DE CARGOS

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D.ª Julia Montserrat Lleonart, Maestra de sección que fué de la graduada de Caldas de Montbuy (Barcelona), en situación de excedente, solicitando autorización para reingresar en el Magisterio nacional, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D.ª Julia Montserrat Lleonart ingresó en el Magisterio nacional en 1916 y a su instancia fué declarada excedente en 1918 por más de un año y menos de dos, según disponía para su caso el Estatuto entonces vigente. No solicitó el reingreso dentro de este plazo ni tampoco en el fijado por el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, que fué de diez años como máximo, y no aparece en el expediente documento que acredite que renunció a la Escuela y sí que desde 1926 es Maestra municipal de Barcelona en virtud de concurso.

»Interesa ahora el reingreso de la Sra. Lleonart, acogiéndose a la Real orden de 14 de Julio último, que autoriza y regula el reingreso de los Maestros indultados del castigo de separación de la enseñanza y de los que renunciaron o renuncien a sus destinos sin contar diez años de servicios en propiedad.

»Se está, pues, en el caso de decidir si el hecho de no haberse reintegrado a la enseñanza oficial dentro de los plazos legales equivale a la renuncia de la Escuela.

»Y considerando que prácticamente se entiende por renuncia el abandono o dejación de un derecho, aunque no se haga constar de un modo expreso, y que la Administración repetidamente así lo entiende en sus órdenes y reglamentos, apoyándose, sin duda, en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, que declara «que los Profesores que no se presenten a »servir sus cargos en el término que prescriben los reglamen»tos, o permanezcan ausentes de su residencia sin la debida »autorización, se entenderá que renuncian a sus des inos».

»Considerando que el ingreso por concurso en las Escuelas municipales no puede estimarse como equivalente al reingreso en el Magisterio nacional, según pretende la solicitante,

»Esta Comisión estima que procede declarar comprendida a D.ª Julia Montserrat Lleonart en el apartado 6.º de la Real orden de 14 de Julio último, debiendo cumplir íntegramente todos los requisitos que en la misma se establecen para los Maestros que renunciaron a sus Escuelas sin contar diez años de servicios en propiedad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta de 5 de Febrero.)

ÓRDENES

Visto el expediente de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos transcribiendo el dirigido a aquella Sección por D.ª Cándida Herro Torres, Maestra de Criales, en el que hace renuncia de dicha Escuela, y teniendo en cuenta las razones alegadas por la interesada,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(Gaceta del 7.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eleuterio Rodríguez Yubero, Maestro de Villalba y Teruel, solicitando se le admita la renuncia de su Escuela, y teniendo en cuenta las razones alegadas por el interesado,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad por lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(Gaceta del 8.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Amalia Badía y Cabrera, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Murcia, solicita se le reconozca el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta;

Resultando que según consta en la hoja de sevicios que acompaña y del informe del Jefe de la Sección administrativa, a la interesada le fué concedido el derecho a percibir el segundo quinquenio por Real orden de 7 de Enero de 1926 con efectos de 5 de Diciembre anterior;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Amalia Badía y Cabrera el derecho a percibir el tercer quinquenio sobre el sueldo que actualmente disfruta, a partir de 5 de Diciembre último, fecha en que cumplió los cinco años del anterior quinquenio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María del Carmen Brull de Leoz, Profesora de Corte y confección de las Escuelas de adultas de Santiago de Compostela, solicitando un mes de licencia por enferma;

Teniendo en cuenta el informe del Inspector de primera enseñanza y la certificación facultativa que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se concedan a la Sra. Brull de Leoz treinta días de licencia con todo el sueldo, de conformidad con lo preceptuado por el art. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Florencio Matilla Montoya, Maestro de la Escuela nacional de Valverde de Campos (Valladolid), en súplica de que se le reconozcan como servicios prestados en la misma el tiempo que desempeñó la de Villalcón, de la provincia de Palencia;

Teniendo en cuenta que el interesado concursó primeramente en Octubre de 1928, por cuarto turno, la Escuela de Valverde de Campos (Valladolid) y, después, en Enero de 1929, la de Villalcón (Palencia), siendo adjudicada la primera por Real

orden de 13 de Abril de 1929 al aspirante de mejor derecho D. Juan Bautista Escudero Ortega, y la segunda, por la de 12 de Junio del mismo año al solicitante Sr. Matilla Montoya, tomando posesión de ella el 16 de Julio siguiente; que por virtud de las facultades otorgadas por la Real orden de 23 de Abril de 1929 y orden de 28 de Mayo siguiente, fué anulado el nombramiento del Sr. Escudero para la Escuela de Valverde de Campos; que por virtud de esta anulación y como aspirante a la citada Escuela que seguía en orden de preferencia al Sr. Escudero Ortega, fué nombrado para ella definitivamente por Real orden de 17 de Octubre de 1929 el Sr. Matilla Montoya, posesionándose el 26 de Noviembre siguiente, previo su cese en la de Villalcón, que tuvo lugar el 25 del mismo mes.

Visto que de haber formulado el Maestro Sr. Escudero su renuncia a la Escuela de Valverde de Campos, con anterioridad a la resolución del concurso por que se proveyó la misma le hubiera sido adjudicada al reclamante, evitándose con ello el nombramiento que después obtuvo en concurso posterior para la de Villalcón y que el reconocimiento de servicios que pretende no origina perjuicio alguno de tercero; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto considerar al solicitante como posesionado de su actual Escuela de Valverde de Campos (Valladolid) el 16 de Julio de 1929, fecha en que se posesionó de la de Villalcón, en vez de la de 26 de Noviembre del mismo año, que es cuando efectivamente se hizo cargo de ella.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que la aplicación del art. 101 del Real decreto de 25 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 27) ha dado lugar a dudas y diferencias de criterio por parte de las Juntas especiales de autoridades de primera enseñanza, y por ello se hace preciso dictar medidas que concreten el servicio de que se trata, y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Los Maestros sustitutos e interinos que aspiren, al amparo del art. 101 del Real decreto de 25 de Octubre de 1930, al ingreso en el segundo Escalafón, presentarán sus solicitudes dirigidas a este Ministerio, en las Secretarías de las Juntas especiales de autoridades de primera enseñanza, acompañadas de la correspondiente hoja de servicios.

2.° Se declara que son computables los servicios anteriores y posteriores al mencionado Real decreto, siempre que hubiesen sido prestados como interinos o como sustitutos designados éstos por esa Dirección general o sustituídos temporales nombrados por las Secciones administrativas y en adelante todos por las referidas Juntas especiales.

3.° Respecto a la calificación de puntuales, celosos y excelentes servicios que ha de conceder la Junta especial de autoridades por lo que afecta a los prestados en épocas anteriores a la constitución de las mencionadas Juntas, bastará que en las Inspecciones y Secciones administrativas no conste nada en contra del Maestro para que pueda formularse la propuesta especial en favor del interesado, y en todo caso, opinión favorable de la Junta especial.

4.° Cuantas pretensiones existan presentadas en las Juntas especiales serán enviadas en el plazo de quince días a esa Dirección general.

5.° Esa Dirección general de primera enseñanza formará una lista, por cada sexo, relacionando los Maestros en razón de mayor a menor tiempo de servicios, y en igualdad de circunstancias, decidirán la colocación, la edad y la superioridad del título profesional.

6.° Publicadas las referidas listas, con carácter provisional, para que puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, durante este mismo plazo, los interesados concretarán por orden de preferencia las provincias en que desean obtener nombramiento.

7.° Quienes sean nombrados y dejen de posesionarse en el plazo de treinta días (los de Canarias en el de cuarenta y cinco), se entenderá que renuncian al derecho concedido, siendo baja definitivas en las listas, que serán ampliadas por esa Dirección general, por virtud de sucesivas pretensiones, cada tres meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

Vista la comunicación de esa Sección administrativa, fecha 10 de Diciembre último, manifestando que la Diputación provincial tiene ya en su poder 13.044,34 pesetas para los premios de constancia y mérito a los que se refiere el art. 156 del vigente Estatuto del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, tanto por la Diputación como por la Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa, se tenga por dictada para esa provincia la Real orden de 6 de Octubre de 1926 (BOLETÍN OFICIAL del día 26), preceptuando reglas para que la Diputación de Sevilla y los organismos provinciales de primera enseñanza aplicaran a los mencionados premios de constancia y mérito las cantidades que la citada corporación tenía reservadas con tal fin.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de Badarán, D. Santos Alerón Tobías, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictámen:

«El Alcalde, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Badarán (Logroño), interesa se conceda una recompensa al Maestro de la Escuela nacional de aquella localidad, D. Santos Alerón Tobías.

»La Inspección de primera enseñanza informa favorablemente la petición, reconociendo los méritos del citado Maestro, por los que ya ha sido objeto de votos de gracias y la medalla de la Mutualidad escolar.

»El Negociado y la Sección, a la vista de los informes emitidos y estimando de justicia la concesión de una recompensa que pueda servir de estímulo al interesado y de ejemplo a sus compañeros, propone se le conceden las gracias de Real orden.

»Esta Comisión entiende que debe resolverse el expediente como proponen la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, concediendo las gracias de Real orden a D. Santos Alerón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de premio a favor de la Maestra nacional de Badarán, D.ª Facunda Ibarrolla Alduan, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Badarán (Logroño), interesa se conceda una recompensa a la Maestra de aquella Escuela nacional, D.ª Facunda Ibarrola Alduan;

»Teniendo en cuenta que de la hoja de servicios e informe de la Inspección resulta que la labor realizada por la citada Maestra, así en el orden docente como en el educativo, es altamente beneficiosa y de excelentes resultados, por lo que parece justo se otorgue una recompensa.

»El Negociado y la Sección estiman que podría concedérsele las gracias de Real orden.

»Esta Comisión entiende que debe resolverse de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente de indulto de la Maestra nacional D.ª Elena Díez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»D.ª Elena Díez y Díez Canseco, Maestra que fué de la Escuela nacional de Matallana (León), solicita se le conceda derecho a volver al servicio activo de la enseñanza, de la que se halla separada, en virtud de expediente, alegando que se halla en una verdadera situación aflictiva, careciendo de toda clase de recursos y convaleciente de una enfermedad que la ha obligado a permanecer en el hospital;

»Resulta que la citada Maestra fué separada, primero, por un año con fecha 5 de Febrero de 1925 y, posteriormente, en 4 de Junio de 1926, lo fué definitivamente, todo en virtud de expediente gubernativo.

»La Inspección de primera enseñanza, en su informe, hace constar que, de conformidad con lo previsto en el Real decreto de 30 Enero de 1920, regulando la concesión de indultos, no es posible acceder a lo solicitado por la Sra. Díez Canseco, ya que ha sido reincidente, si bien afirma ser cierta la situación en que se encuentra la referida Maestra.

»El Negociado y la Sección, apoyándose en idéntica disposición, proponen sea desestimada la petición, si bien hacen constar que sería de desear que el Consejo, en su dictamen, hallase fórmula satisfactoria para resolver este caso.

»Esta Comisión estima, de acuerdo con el Negociado y la Sección, que no se puede conceder a la Sra. Díez Canseco el indulto y la vuelta a la enseñanza que solicita, ya que la circunstancia de su reincidencia en el abandono de su destino está taxativamente prevista como negativa en el Real decreto de 30 de Enero de 1920. Lamenta también la Comisión la aflictiva situación económica que se le presenta a la interesada, próxima a salir del hospital y sin recurso económico alguno, pero no encuentra el medio, sin contrariar los preceptos legales, de atender a estas razones de beneficencia, que tienen otros cauces.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Los Baños, D. Aurelio Aranzana Oyonar;

Resultando que varios vecinos denuncian a este Maestro, manifestando que por sus negocios hace frecuentes viajes a pueblos próximos, dejando abandonada la enseñanza; que aun cuando no se ausente, no cumple con sus deberes profesionales, por lo que la enseñanza se encuentra en lamentable estado, y que simultanea su labor escolar con el despacho del establecimiento que regenta su esposa;

Resultando que la Junta local informa ser ciertas las acusaciones anteriores;

Resultando que el interesado niega la veracidad de los cargos que se le imputan y acompaña como justificante un pliego firmado por numerosos vecinos, que afirman es injusta la denuncia y motivada por envidias y odios personales;

Resultando que al girar visitar a la Escuela citada, la Inspección ha encontrado la enseñanza en muy deficiente estado;

Considerando que el informe de la Junta local es terminante, y aunque pueda haber algo de apasionamiento en sus manifestaciones, se deduce de todo lo actuado en este expediente que no son completamente infundadas las acusaciones contra el Sr. Aranzana, corroborando esta deducción el actual estado en que la enseñanza se halla;

Considerando que también la Junta local ha faltado, por no dar cuenta a la superioridad de las faltas cometidas por el Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo por un mes, advirtiéndole debe intensificar su labor para evitar la formación de otro expediente en el que se le impondría sanción más severa; y que por la Inspección se amoneste a la Junta local por su falta de celo.

Lo digo a V. S. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Catalina Jimeno Charco, Maestra de Sax (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Felipe Pabón, Maestro de Peñalén (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Asunción Vázquez Ulloa, Maestra de San Juan del Campo (Lugo);

D.ª Manuela Ramolea Roca Arias, Maestra de Tolda de Castilla (Lugo);

D.ª María del Pilar Hernando Asensio, Maestra de Deza (Soria);

D.ª María Auxiliadora López, Maestra de Igueste, Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).

D.ª Elena García Martínez, Maestra de Devesa (Lugo).

D.ª Restituta González Pastrana, Maestra de Tordehumos (Valladolid);

D.ª Tomasa de Castro Larraz, Maestra de Fuentes de Ebro (Zaragoza);

D.ª Asunción Robles Ruiz, Maestra de Casares (Málaga);

D.ª María Ramos Barrios, Maestra de Icod el Alto (Santa Cruz de Tenerife), y

D.ª Epifania Sagües García, Maestra de Zamudio (Vizcaya), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Magdalena Gracia Requena, Maestra de la Escuela nacional unitaria núm. 13, de Valencia, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Martorell Agrogues, Maestra de Juncosa (Tarragona);

D.ª María Eugenia Seoane Cortés, Maestra de Gargallones (Pontevedra), y

D.ª María de los Angeles Alonso Martínez, Maestra de Lerín (Navarra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Consuelo Vázquez Morán, Maestra de San Vicente de Cubelas (Lugo), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Filomena Quiñones Nistal, Maestra de Quintanar de la Orden (Toledo);

D.ª Elvira Talavera López, Maestra de Osuna (Sevilla);

D.ª Josefina Constantí Escriche, Maestra de sección del grupo escolar Luis Vives, de Valencia;

D.ª Concepción Jerez Aloza, Maestra de Santisteban del Puerto (Jaén), y

D.ª María Ferrín Ferro, Maestra de Gestada (La Coruña), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Amable González Andrés, Maestro de Ecija (Sevilla), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Benigno Camarón, Maestro de Valderrábanos (Palencia), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Josefa Granero Besbel, Maestra de Castuera (Badajoz), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Abián Celorrio, Maestro de Pueblanueva (Toledo), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Angeles Deulofeu Carbona, Maestra de Alós de Balaguer (Lérida), permiso para cursar los estudios especiales de ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 1.º del actual el Maestro de la Escuela nacional de Patronato de Fregenal de la Sierra, de esa provincia, D. Manuel Serrano Bravo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 8 del actual el Maestro de la Escuela nacional de Alba, de esa provincia, D. Luciano Carballo Quiroga, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 del actual el Maestro de la Escuela nacional de Meira, de esa provincia, D. Antonio Lodos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 del actual el Maestro nacional de El Viso, en Langreo, de esa provincia, D. Enrique Camporro Huesta, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 18 del actual la Maestra de la Escuela nacional de esa capital, D.ª Concepción Fuster Reus, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 del actual el Maestro de Fuenlabrada, de esa provincia, D. Salvador Alvarez Muñoz, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente incoado por D.ª Ana María Ferreres Conesa, Maestra de Benavent (Lérida), núm. 2.337 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Figueroa Fernández, Maestro de la Escuela nacional de Corbesa de Llobregat (Barcelona), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Miguel Pascual Toribio, Maestro de Jariza (Zamora), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente incoado por D.ª Isidora Casilda Cantón Labarga, Maestra de Sisante (Cuenca), núm. 3.644 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente incoado por D. Eleuterio Gómez Martínez, Maestro de Requejo (Zamora), núm. 537 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Estelles Ferrer, Maestra de Godella (Valencia), núm. 1.631 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Ana Real García, Maestra de Carcabuey (Córdoba), núm. 900 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Elena Henríquez Gil, Maestra de Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.—*El Director general,* MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ubeda ha presentado D. Joaquín Hernández Barraco, quedando altamente satisfecho del celo con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Aceptada por Real orden de esta fecha la dimisión que del cargo de Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ubeda ha presentado D. Joaquín Hernández Barraco,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio de la referida Escuela a D. Cristóbal Ruiz Pulido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Establecidas en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte las clases de enseñanza elemental y profesional para adultos de Talla en piedra, Talla en madera, Metalistería y Esmaltes, y atendiendo a que por Real orden fecha 6 del actual se dispone que la última de dichas enseñanzas esté a cargo de un Maestro de taller de los que figuran en la plantilla del presupuesto vigente y a las conveniencias de dichas enseñanzas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en sustitución de la de Esmaltes se establezca en la referida Escuela la complementaria de Cueros artísticos y batik, a cargo de una Maestra de taller, cuya enseñanza está comprendida en el segundo grupo de las que constan en el art. 13 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 y disposiciones de la Real orden de 19 de Octubre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de dicha Escuela, D. Joaquín Pérez Cantueso, se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía, vacante por jubilación de D. Alejandro Ruiz Delgado, percibiendo el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas desde el día 28 de Enero último, siguiente al de la vacante, desde cuya fecha viene prestando servicios y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rodrigo Castaños Holler, Profesor de término en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, ha solicitado le sea declarado de mérito en su carrera el libro de que es autor, titulado *Breve tratado de las Bellas Artes ornamentales y Técnica del taller,* para uso de los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos (pequeño volumen de 116 páginas, con fotograbados y dibujos.—Madrid, 1930).

»De dos partes consta este trabajo: la primera es un bosquejo de la sucesión de los estilos artísticos, desde la antigüedad, deteniéndose, por ejemplo, en el árabe español o morisco para enseñar la manera de construir los techos de alfarje, con sus lazos y colgantes estalactíticos, auxiliándose con demostraciones gráficas, todo ello encaminado a que los alumnos puedan apreciar y diferenciar los distintos modelos que copian.

»La segunda parte, de notoria utilidad, es de carácter técnico, aplicable a las prácticas de taller. En ella se trata de la preparación de las materias para obras artísticas; de los moldes y distintos modos de obtenerlos; de los sistemas para sacar de puntos, sea para ampliar o para reducir; del modo de correr las molduras; y estas enseñanzas van explicadas con oportunas indicaciones y dibujos.

»Por todas estas consideraciones, esta Comisión opina que el Manual de que se trata representa un sistema pedagógico bien orientado y laudable, y, por tanto, que reune mérito suficiente para que le sea reconocido a D. Rodrigo Castaños, autor del mismo, en su carrera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el libro *Breve tratado de las Bellas Artes ornamentales y Técnica del taller,* para uso de los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios artisticos, de que es autor el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, D. Rodrigo Castaños Holler, sea declarado de mérito en su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, de conformidad con lo preceptuado en el art. 17 del Real decreto orgánico de dicho servicio, fecha 4 de Septiembre de 1908, para la provisión del cargo de Arquitecto director de las obras de reparación, conservación y reforma que hayan de ejecutarse en los edificios dependientes de este Ministerio en la provincia de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar el nombramiento para el expresado cargo del facultativo D. Antonio Sánchez Esteve, que ocupa el primer lugar de la terna de referencia, con los honorarios que le correspondan, según tarifa, por los trabajos que ejecute en el ejercicio de sus funciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Creada en la vigente ley de Presupuestos una plaza de Sobrestante para las obras de la Alhambra y el Generalife, (Granada), con la dotación anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Sobrestante de las obras del palacio y jardines de el Generalife (Granada) a D. Rafael Calisalvo González, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación que figura en el capítulo 19, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la consignación de 10.000 pesetas para proseguir los reconocimientos y consolidación de la torre de la Catedral de Córdoba.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, el día 3 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, disponer que se libre la referida cantidad de 10.000 pesetas, a justificar, a favor del Pagador de Construcciones civiles de la provincia de Córdoba, D. Pedro Villolada, con cargo al crédito que para la conservación de la riqueza artística y monumental de España figura en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que se realicen las obras expresadas bajo la dirección del Arquitecto de la quinta zona' interino, D. José Rodríguez Cano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la consignación de 10.000 pesetas para obras de reparación en el interior de la Catedral de Córdoba.

Resultando que en la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, el día 3 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias, en atención al estado de los edificios y en evitación de mayores gastos, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, disponer que se libre la referida cantidad de 10.000 pesetas, a justificar, a favor del Pagador de Construcciones civiles de la provincia de Córdoba, D. Pedro Villolada, con cargo al crédito que para la conservación de la riqueza artística y monumental de España figura en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que se realicen las obras expresadas bajo la dirección del Arquitecto de la quinta zona, interino, D. José Rodríguez Cano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la consignación de 9.000 pesetas para obras de consolidación de las ruinas del Teatro Romano, de Sagunto.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, el día 3 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, disponer que se libre la referida cantidad de 9.000 pesetas, a justificar, a nombre del Arquitecto de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell, con cargo al crédito que para la conservación de la riqueza artística y monumental de España figura en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que se realicen las expresadas obras bajo la dirección del Arquitecto de la tercera zona D. Jerónimo Martorell.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la consignación de 8.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia de Santa Isabel la Real, de Daralhorra, en Granada.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, el día 3 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos, con cargo a las cantidades con-

signadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, disponer que se libre la referida cantidad de 8.000 pesetas, a justificar, a nombre de D. José García Orejón, Pagador de Construcciones civiles de Granada, con cargo al crédito que para la conservación de la riqueza artística y monumental de España figura en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que se realicen las obras expresadas bajo la dirección del Arquitecto de la sexta zona D. Leopoldo Torres Balbás.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ORDEN

Visto el expediente incoado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, para la adquisición por el Estado de la casa núm. 51 de la calle Real de la Alhambra, de Granada;

Resultando que en la Memoria se explica la necesidad de su adquisición fundamentándolo, no sólo en hallarse comprendida entre las que han de ser objeto de expropiación, sino porque en ella pueden hallar albergue varios servidores y servicios de la Alhambra que hoy se encuentran instalados en edificios ruinosos con importantes restos árabes que requieren una adecuada conservación y reparación, máxime teniendo en cuenta que su adquisición no representa carga alguna para el Estado, puesto que su importe ha de abonarse con cargo a los fondos existentes por cuotas de entrada a la Alhambra;

Resultando que ha sido hecha la tasación por el Arquitecto en la cantidad de 14.757,46 pesetas, fijados los linderos en el plano que se acompaña, hecha su descripción, etc.; que el propietario está conforme en venderla en dicha cantidad, y, finalmente, que sobre la finca no pesa carga ni gravamen alguno que obstaculice su enajenación;

Considerando que pasado este expediente al acuerdo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, su Comité ejecutivo permanente, en sesión de 3 del corriente mes y año, tomó el de informar favorablemente la expropiación y adquisión de la casa núm. 51 de la calle Real de la Alhambra, Granada, propiedad de D. Luis Marqués Valverde;

Considerando que el art. 12 del Real decreto de 9 de Agosto de 1926 autoriza la adquisición de edificios enclavados en recintos del Estado, pertenecientes al Tesoro artístico nacional, y que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato se halla facultado para formular propuesta de adquisición, en virtud de lo dispuesto en el apartado *a)*, sección 3.ª del artículo 10 del reglamento de 25 de Junio de 1928;

Considerando que el art. 14 del citado reglamento establece que el producto de las entradas de visita a los Monumentos y cuanto de ellos provenga por cesión o enajenación, venta de materiales, etc., sólo podrá ser destinado y aplicado al mismo Monumento de donde proceda o a aquellos otros de la provincia donde aquél radique;

Considerando que el inmueble de que se trata está enclavado dentro del recinto de la Alhambra y que, como todos los que se encuentran en este caso, se tiene acordado adquirir o expropiar;

Considerando que, conforme al art. 37 del mencionado Real decreto de 9 de Agosto de 1926, el Patronato tiene plena personalidad jurídica para adquirir toda clase de bienes,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la propuesta de referencia y, en su virtud, se proceda a la adquisición de la casa núm. 51 de la calle Real de la Alhambra en el precio de 14.757,46 pesetas.

2.º Que se autorice al Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, para que, en nombre y representación del Estado, formalice la correspondiente escritura de compra-venta del inmueble de referencia.

3.º Que el precio de la venta, o sea la cantidad de 14.757,46 pesetas, se abone con cargo al producto de las entradas de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este Monumento, haciendo la oportuna entrega al Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente.

4.º Que una vez otorgada la oportuna escritura se remita a esta Dirección general primera copia notarial de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1931.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA JUNTA DE PATRONATO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL TESORO ARTÍSTICO NACIONAL.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creadas en el Presupuesto vigente, para el Museo Arqueológico Nacional, dos nuevas plazas de Restaurador, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas una de ellas, y la otra con el de 2.000, y siendo urgente su provisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dichas dos plazas queden precisamente afectas al servicio de excavaciones oficiales y con carácter técnico-arqueológico.

2.º Que dichas dos plazas se anuncien a concurso-oposición por plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entre los aspirantes que reunan las siguientes condiciones:

a) Ser españoles, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta.

b) No estar incapacitados para desempeñar cargos públicos.

c) Acreditar, por medio de certificados, que tienen cursadas las enseñanzas de Arqueología en una Universidad, o prácticas en excavaciones costeadas por el Estado, durante dos o más campañas y, además, prácticas de restauración en Establecimiento oficial.

d) Presentar ante el Tribunal de oposiciones, una vez constituído éste, los trabajos de restauración hechos por el concurrente en Establecimiento oficial, razonando de palabra, ante aquél los procedimientos empleados y criterio arqueológico en que se basen.

3.º Los ejercicios de la oposición consistirán:

a) En contestar a cinco preguntas sacadas a la suerte de un cuestionario formado por el Tribunal que se compondrá, por lo menos, de cien temas, y se comunicará a los opositores ocho días antes de comenzar los ejercicios, sobre materias arqueológicas y técnicas a que se contrae este concurso.

b) Clasificar tres objetos o lotes de fragmentos procedentes de excavaciones.

c) Realizar tres ejercicios prácticos de limpieza y restauración de objetos arqueológicos en el tiempo y forma que el Tribunal determine.

4.º El concursante que el Tribunal proponga con el número uno de la calificación final desempeñará la plaza dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y el que proponga con el segundo número la que tiene en el Presupuesto el sueldo de 2.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Martes 17 de Marzo de 1931 — Núm. 27

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisional y definitivas.—Página 479.*
Rectificación.—Página 481.
Conversión en mixta de la Escuela de niños de Aguaderas (Murcia).—Página 481.
Desestimaciones sobre modificación de arreglo escolar.—Página 481.
Aclaración sobre localidad de Escuela.—Página 482.

LOCAL-ESCUELA.—*Determinación de recurso contencioso-administrativo.—Página 482.*
Anulación de traslado de Escuela.—Página 482.
Disposición sobre abono de alquiler.—Página 483.

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimación de instancia.—Página 483.*
Declaración de derecho a percibo de indemnizaciones.—Página 483.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Constitución de Comisión permanente para las Escuelas de Orientación marítima.—Página 483.*

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Nombramientos de Médicos auxiliares.—Página 484.*
Nombramiento de Vocal de la Comisión del servicio.—Página 484.
Reglas relativas a la matrícula de asistencia al curso especial.—Página 484.

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Continuación de los cursos en las Escuelas graduadas en la misma forma que el año anterior.—Página 484.*

ENSEÑANZAS MATERNAL Y DE PÁRVULOS.—*Nombramiento de Auxiliar especial.—Página 486.*
Nombramiento de Inspectora interina.—Página 486.
Idem para el servicio de Ortodoncia e Higiene dental.—Página 486.
Anuncio de una plaza de Inspectora de orden.—Página 487.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Publicación de vacantes de regencias, direcciones y secciones de graduadas.—Página 487.*
Lista de vacantes de regencias, direcciones y secciones de graduadas.—Página 487.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de cuentas.—Página 489.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Confirmaciones de sueldos.—Página 489.*
Traslados.—Página 493.
Jubilación.—Página 493.
Designación para la Jefatura de Archivo de Delegación de Hacienda.—Página 493.
Pase en comisión de prácticas a la Biblioteca universitaria de Valladolid.—Página 493.
Designación en comisión de Jefe de la Biblioteca popular de Granada.—Página 493

BIBLIOTECAS.—*Concurso desierto.—Página 493.*
Libramiento a resultas.—Página 494.

ASUNTOS GENERALES.—*Declaración de utilidad de una obra para los Centros nacionales de enseñanza musical.—Página 494.*
Locales para instalación del Laboratorio e Instituto de Historia del Arte y Arqueología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 494.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creadas provisionalmente por Real orden fecha 23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto), una Escuela nacional unitaria de niños y otra de niñas en el pueblo de Villabona, del Ayuntamiento de Llanera (Oviedo), y no habiéndose recibido en este Ministerio, a pesar del exceso del plazo concedido, la copia del acta jurada reglamentaria de creación definitiva;

Teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de dicho Ayuntamiento en facilitar los elementos a que está obligado, mientras existen otros mejor dispuestos que esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere anulada la creación provisional de las dos Escuelas nacionales unitarias, concedidas por Real orden fecha 23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto) al pueblo de Villabona, del Ayuntamiento de Llanera (Oviedo), y que con el crédito resultante de esta anulación, se creen provisionalmente una Escuela nacional unitaria de niños en el pueblo de Santalla y otra de asistencia mixta desempeñada por Maestro en el de Graña, ambos del Ayuntamiento de Curtis (La Coruña).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de

esta creación, hasta tanto que por la Inspección de primera enseñanza de La Coruña se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Creadas con carácter provisional por Real orden de fecha 3 de Diciembre último *(Gaceta* del 7), varias secciones con destino a los grupos escolares de esta Corte;

Visto el informe del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Madrid, manifestando que, por dificultades de trámite administrativo, no se han podido últimar aún algunos detalles de instalación, y proponiendo que, no obstante, dada la solvencia moral y económica del Ayuntamiento de Madrid, se creen definitivamente dichas secciones graduadas, con la reserva de anular la creación, si el mencionado Ayuntamiento no cumpliese, con la mayor urgencia posible, el compromiso que ha contraído de últimar aquellos detalles, según lo acordado por la Comisión municipal permanente en sesión de 31 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo, con la reserva hecha por la Inspección de primera enseñanza, las siguientes secciones de graduadas: una de niños en el grupo escolar Magdalena Fuentes; dos de niños en el denominado Luis Bello, dos de niños y una de niñas en el grupo escolar Joaquín Costa y una sección de niños y otra de niñas en el grupo escolar Concepción Arenal, todas ellas de esta Corte; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras con destino a las plazas que se crean definitivamente en virtud de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Creada provisionalmente por Real orden, fecha 10 de Septiembre último *(Gaceta* del 17), una Escuela nacional de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en la aldea de San Benito, del Ayuntamiento de Ayora (Valencia), que figura con el núm. 28 en la relación que a la misma se acompaña, y habiéndose participado por la Inspección de primera enseñanza de la provincia, que el Ayuntamiento se ve en la necesidad de desistir de la referida Escuela, por no poder facilitar los elementos a que está obligado, y teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito puede ser dedicada a la concesión de nuevas Escuelas a aquellos Ayuntamientos que se encuentran mejor dispuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.), vista la propuesta del Patronato escolar de Barcelona, ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anule la creación provisional de la Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro, concedida a la aldea de San Benito, del Ayuntamiento de Ayora (Valencia) por Real orden de 10 de Septiembre último *(Gaceta* del 17), creándose con el crédito resultante, con carácter definitivo, una plaza de Maestro de sección, con destino a los grupos escolares de Barcelona; y

2.° Que en virtud de las facultades concedidas por Real decreto de 17 de Agosto de 1922, procede que el Patronato escolar de Barcelona, teniendo en cuenta esta nueva creación, formule propuesta de nombramiento del Maestro que habrá de regentar la plaza que definitivamente se crea en virtud de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: La construcción de edificios escolares es un problema al que el Gobierno presta la mayor atención dedicando cuantos recursos permiten las disponibilidades del Presupuesto, no obstante lo cual son numerosísimos los pueblos que no cuentan con edificios *ad hoc*, ocupando los planteles de enseñanza locales que carecen de las más indispensables condiciones pedagógicas e higiénicas.

Afortunadamente los pueblos van dándose cuenta de los incalculables beneficios que en todos los órdenes representa la construcción de edificios para Escuelas y gestionan con el mayor interés el apoyo de los Municipios, de las Diputaciones y del Estado, para lograr la instalación de los Centros docentes en edificios de nueva planta.

Va extendiéndose la noble y patriótica decisión de generosos patricios que toman a su cargo la construcción de grupos escolares en la tierra nativa, y uno de estos gratos casos acaba de darse en Villacarriedo (Santander), donde D. Francisco P. Venero, ha donado un espléndido edificio para las Escuelas.

Esta loable colaboración no puede el Estado mirarla con indiferencia, antes por el contrario, tiene la obligación de estimularla y aplaudirla.

Se da el caso de que la Escuela nacional de niñas de Villacarriedo, que ha de instalarse en el nuevo edificio construído y donado por el Sr. P. Venero, viene atendida por una Maestra sustituta, ya que la propietaria se encuentra sustituída por imposibilidad física. La insignificancia de la dotación de la sustituta no constituye aliciente ni para que esas Maestras deseen la permanencia en el empleo, ni para que atiendan debidamente la enseñanza, y si esto es siempre de lamentar lo es muchísimo más en las ocasiones en que el servicio ha de prestarse en edificios donados al pueblo por insignes patricios que no ven correspondidos sus esfuerzos y afanes en pro de la instrucción popular.

En estos casos excepcionales, el Estado está obligado a acudir con medidas que evidencien a los benefactores de la educación de la infancia que sus esplendideces son aplaudidas y correspondidas por este Ministerio, y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se cree definitivamente una Escuela nacional unitaria de niñas en Villacarriedo, con cargo al crédito resultante de la anulación de Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de este Departamento, fecha 26 de Enero último.

2.° La dotación de la actual Maestra sustituta, así como los gastos de material, que no son precisos en el presente caso de creación de plaza, por tratarse de Escuela ya establecida, se entenderán como economía en favor del Tesoro.

3.° La actual Maestra sustituta, queda confirmada como interina a partir de esta fecha, y la plaza de nueva creación se anunciará en su día para su provisión en propiedad; y

4.° En la nómina correspondiente se continuará acreditando el medio sueldo de la Maestra sustituída, hasta la fecha en que ésta, reglamentariamente, sea baja en el servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada reglamentaria de creación definitiva de la Escuela nacional graduada de niñas de Rubielos de Mora (Teruel), concedida con carácter provisional por Real orden fecha 3 de Diciembre último *(Gaceta* del 8), y de conformidad con lo prevenido en esta disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela nacional graduada de niñas con tres secciones en el Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel), a base de la unitaria de igual clase existente, según se dispuso en la referida Real orden de concesión provisional, y que por quien corresponda se proceda al nombramiento de la Directora y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de los corrientes la Real de orden de este Departamento, fecha 16 de Enero último, sobre creación definitiva de Escuelas nacionales, y habiéndose observado, en la relación que a la misma se acompaña, varios errores de imprenta, que afectan al número y clase de Escuelas concedidas a determinadas localidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la referida relación que se acompaña a dicha Real orden en el siguiente sentido:

Núm. 78.—La Escuela creada definitivamente en Vivar de Fuentidueña, Ayuntamiento de Laguna de Contreras (Segovia), es una de asistencia mixta desempeñada por Maestro, y no dos mixtas como aparece en la misma.

Núm. 136.—Las Escuelas nacionales concedidas al Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca), son dos unitarias de niños y una de niñas, en vez de las dos de niños que sólo figuran en la relación.

Núm. 140.—Es solamente una unitaria de niñas la creada en San Bartolomé, Ayuntamiento de Navia (Oviedo), y no dos como aparecen consignadas.

Núm. 207. En el Ayuntamiento de Traspinedo (Valladolid) se crean definitivamente dos Escuelas unitarias, una de cada sexo, y no una de niñas como únicamente figura.

Núm. 208.—En el Ayuntamiento de Trefacio (Zamora), se crea solamente una Escuela nacional unitaria de niñas, en vez de las dos, una de cada sexo, que aparecen concedidas; y

Núm. 211.—Que la Escuela creada de Valdeavellano (Guadalajara) es una unitaria de niñas y no dos, una de cada sexo, como figura en la repetida relación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta elevada por la Inspección de primera enseñanza de Murcia, sobre transformación de la Escuela nacional existente en Aguaderas, del Ayuntamiento de Lorca, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Murcia dirige comunicación a este Ministerio participando que al visitar la Escuela de niños de Aguaderas, en Lorca, ha observado que las niñas carecen por completo de enseñanza y educación, ya que la única Escuela existente es de niños.

»Estimando ser de absoluta necesidad subsanar el injusto estado de abandono, interesa se acuerde la conversión de la citada Escuela de niños en mixta y de ese modo en el mismo local y Escuela podrían recibir enseñanza las niñas.

»Se acompañan certificaciones de la Junta local de primera enseñanza y Comisión permanente del Ayuntamiento de Lorca en las que se hacen constar los acuerdos favorables a tal petición.

»Por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza se dispone pase al Consejo de Instrucción pública, por si procede la transformación de la Escuela de niños de la citada localidad en mixta,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección, estima procede la conversión en mixta de la Escuela de niños de Aguaderas, en Lorca.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María del Campo Rus (Cuenca), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Santa María del Campo Rus (Cuenca) solicita que la Escuela unitaria de niños, creada con carácter provisional en aquel pueblo por Real orden de 10 de Septiembre último, se sustituya por una de párvulos, por creerla más beneficiosa para la enseñanza.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección entiende, por el contrario, que no debe accederse a lo solicitado, pues teniendo Santa María del Campo Rus 1.817 habitantes y una sola Escuela de niños y otra de niñas, es evidente la necesidad de la Escuela creada, debiendo el Ayuntamiento procurar que se establezca la correspondiente Escuela de niñas.

»Considerando que el número de habitantes de Santa María del Campo Rus exige dos Escuelas unitarias de niños y dos de niñas para que la enseñanza se encuentre regularmente atendida;

»Considerando que las Escuelas de párvulos son obligatorias en poblaciones desde 10.000 almas,

»La Sección opina que debe desestimarse la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Gómara (Soria) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Gómara (Soria) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, alegando que las dos Escuelas que cuenta en la actualidad, una de cada clase, resultan insuficientes para las necesidades de la enseñanza, y ofrece los edificios de instalación, viviendas de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que Gómara tiene solamente 799 habitantes

de derecho, es decir, aun menos de la mitad de la cifra señalada por la ley de Instrucción pública para que sean obligatorias las dos Escuelas de niños y dos de niñas;

»Considerando que, si bien merece plácemes el celo del Ayuntamiento por la difusión de la enseñanza, no debe olvidarse que son muchos todavía los pueblos que carecen de Escuela, ya que a tanto equivale el tenerla a varios kilómetros de distancia, y que dentro de las disponibilidades del Presupuesto procede atender preferentemente a estos pueblos,

»Esta Comisión opina que no es posible por ahora acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Castrocontrigo (León) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castrocontrigo (León) solicitando que se creen en aquel pueblo una Escuela de niños y otra de niñas, por ser insuficientes las que existen en la actualidad, una de cada clase;

»Considerando que Castrocontrigo tiene solamente 835 habitantes de derecho, menos de la mitad, por consiguiente, del número que señala la ley de Instrucción pública para que sean obligatorias las dos Escuelas de niños y dos de niñas;

»Considerando que, aun siendo de celebrar el interés del Ayuntamiento por la mejora de la enseñanza, debe reconocerse preferencia al disfrute de las cantidades consignadas para estas atenciones en el vigente Presupuesto a los pueblos que carecen por completo de Escuelas, ya porque no la tienen, ya por pertenecer a distritos escolares cuya capitalidad se encuentra a varios kilómetros de distancia,

»Esta Comisión opina que no es posible por ahora acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gaceta del 19.)

ORDEN

La *Gaceta de Madrid* de 15 de este mes, publica la Real orden de 6 del corriente referente a la creación definitiva de una Escuela unitaria de niñas en Villacarriedo,

Esta Dirección general ha resuelto que se aclare que la localidad de la mencionada Escuela es Santibáñez de Carriedo, Ayuntamiento de Villacarriedo, donde ha construído y donado un edificio el filántropo D. Francisco P. Venero.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

(*Gaceta* del 20.)

LOCAL-ESCUELA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de esta Corte, solicitando la anulación de la Real orden de este Departamento, fecha 21 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 23 del mismo mes y dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, sobre declaración de los derechos de don Emilio Vázquez de la Calle, referentes al contrato de arrendamiento de locales Escuelas nacionales en la calle del Doctor Castelo, de esta Corte, y que se restableciera, a todos sus efectos la Real orden de 12 de Marzo de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver que contra las Reales órdenes, dictadas sin errores, no cabe más recurso que el contencioso administrativo, según establece, de modo rotundo e imperiosamente, de acuerdo con todo lo legislado y sostenido por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la materia y el art. 87 del reglamento de procedimiento de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918 y, en su virtud, que se desestime la petición formulada por dicha Alcaldía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por todas las autoridades municipales y mayores contribuyentes del Ayuntamiento de Rubió (Barcelona) solicitando se deje sin efecto el traslado de la Escuela nacional, única existente en dicho Municipio, al caserío de Llano de Rubió, acordado por Real orden de este Departamento fecha 13 de Octubre último;

Resultando que en virtud de petición formulada por el anterior Ayuntamiento en fecha 21 de Octubre de 1929, y previos los informes reglamentarios, fué dictada la referida Real orden de 13 de Octubre último;

Resultando que tanto la petición como los informes que fueron emitidos se fundaron en los siguientes hechos: en las malas condiciones del local Escuela de Rubió, que obligaron su clausura provisional; en que con el traslado que se solicitaba se remediaba, en parte, el problema de la enseñanza y, por último, en que el anterior Ayuntamiento había solicitado la construcción por el Estado de un edificio escolar en el caserío del Llano, hechos que, aparte de otros factores como el de la asistencia escolar, distancias, etc., fueron tenidos en cuenta al emitir los informes técnicos que obran en el expediente y que dieron lugar a la Real orden acordando el traslado definitivo;

Considerando que el nuevo Ayuntamiento peticionario, en uso de sus facultades y con el acuerdo unánime del vecindario, ha declarado perjudiciales para la localidad los acuerdos adoptados por la anterior Corporación municipal respecto al traslado de referencia; que dispone de local en condiciones donde volver a instalar la Escuela en Rubió; que ha desistido de la construcción del proyectado edificio Escuela en el lugar del Llano, y que, por último, que es más céntrico el emplazamiento de la Escuela en Rubió, que es donde ha venido funcionando desde su concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto el traslado de la Escuela nacional de Rubió al caserío del Llano de Rubió, acordado por Real orden fecha 13 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Manuel de Paz Cerezo, como dueño de la casa de la calle Candelaria, núm. 23, arrendada al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para establecer en ella la Escuela nacional y también para vivienda de la señora Maestra, en la que expone que lleva cuatro meses sin percibir el mencionado alquiler;

Vistos los informes de V. S. y la Sección administrativa de esa provincia, en los que manifiestan que han sido ya pagados dichos alquileres,

Esta Dirección general ha resuelto se llame la atención a dicho Ayuntamiento a fin de que no vuelva a registrarse la falta de cumplimiento del contrato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Raimunda Escovedo Madre, Maestra de Montalbán (Teruel), en solicitud de que por dicho Ayuntamiento se abonen las cantidades que dice le adeuda en concepto de alquileres de la casa que habitó el Maestro D. José Adán Amorós;

Vistos los informes de V. S. y de la Inspección de primera enseñanza de esa provincia, ambos adversos a la pretensión de la Maestra Sra. Escovedo Madre;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Montalbán no ha celebrado contrato alguno de arrendamiento con la señora Escovedo, y que el Sr. Adán Amorós percibe, como Maestro, de los fondos del Municipio, la indemnización que fija el art. 15 del Estatuto general del Magisterio, y perteneciendo a este último la reclamación que formula la reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Maestra D.ª Raimunda Escovedo Madre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Vista la instancia de D.ª Dolores Tejedor Tallaeche y su consorte D. Manuel Tobera de la Arena, Maestros nacionales de Munguía (Vizcaya), solicitando el pago de dos indemnizaciones por casa-habitación, una para cada uno de los reclamantes, ambos reunidos en la misma población;

Vistos los informes de V. S. y la Inspección de primera enseñanza de esa provincia, ambos favorables a la petición de los Sres. Tejedor y Tobera;

Resultando que D.ª Dolores Tejedor y su esposo D. Manuel Tobera contrajeron matrimonio en 2 de Enero de 1928, o sea con fecha posterior al Estatuto general del Magisterio;

Considerando que si bien es cierto que el art. 15 del mencionado Estatuto, en su último párrafo, determina que los Maestros cónyuges residentes en la misma población que contraigan matrimonio después de la publicación del mismo, sólo disfrutarán de una sola indemnización en su caso, no es menos exacto que la Real orden de 10 de Agosto del mismo año, dictada para aclarar dudas relativas al alcance de derechos personales adquiridos al amparo de la legislación anterior al Estatuto, dispone en su núm. 2.º que los que por estar en posesión de emolumentos legales concedidos en vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto, que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en cuanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que los Maestros Sres. Tejedor Tellaeche y Tobera de la Arena tienen derecho a percibir dos indemnizaciones por casa-habitación, en cuanto residan en la misma población donde percibieron éstas como solteros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Marina, fecha 7 de los corrientes, remitiendo la propuesta del Instituto Social de la Marina, relativa a las enseñanzas de Orientación marítima, con la cual dicho Departamento se halla conforme;

Resultando que el expresado Instituto manifiesta que en las Escuelas de Pósitos marítimos dependientes de este Ministerio han surgido diversos incidentes cuya solución es de gran dificultad para el Instituto, por no depender de él las referidas Escuelas y hallarse tan sólo sometidas a su inspección especial, dificultades que se hubieran solucionado, en la mayoría de los casos, satisfactoriamente de existir para la resolución de estos asuntos una Comisión de enlace entre la Dirección general de primera enseñanza y el Instituto Social de la Marina, y añade que otras Escuelas están defectuosamente servidas o no funcionan por falta de Maestros que no han adquirido los conocimientos marítimos precisos, pudiéndose evitar lo expuesto y contribuir, además, a que fuese una realidad la extensión que el Real decreto de 15 de Agosto de 1927 establece de la Orientación marítima a las demás Escuelas nacionales del litoral, si se creara la expresada Comisión, por lo que propone que la Comisión que dirigió el último curso de Orientación marítima se constituya con carácter permanente para entender en todos los asuntos relativos a las enseñanzas, Escuelas y personal de Orientación marítima;

Considerando que para el progreso y eficacia de esta enseñanza especial, interesa remediar las deficiencias expuestas en la referida propuesta;

Considerando que la conversión de las Escuelas de Pósitos marítimos en Escuelas nacionales y el aumento de éstas con el carácter de Orientación marítima que se viene realizando conforme al Real decreto de 5 de Agosto de 1927, para difundir por nuestro litoral los conocimientos marítimos y pesqueros, creando de esta suerte un tipo de Escuela primaria adaptada a las necesidades del medio, exigen una legislación especial que establezca las normas en que ha de fundamentarse la organización de esas nuevas Escuelas;

Considerando que esa legislación especial, nueva en nuestro país, requiere un detenido estudio, no sólo de las localidades y zonas en donde conviene establecer la enseñanza primaria con la modalidad marítima y pesquera, sino que ha de comprender cuanto se refiere a la provisión de dichas Escuelas, selección y preparación del personal que ha de tenerlas a su cargo, traslado de los Maestros, elementos que han de ponerse a su disposición para la mayor eficacia del servicio, inspección de esta enseñanza, relación de los Maestros con los Pósitos marítimos y cuanto tenga relación con el peculiar régimen de las Escuelas nacionales de Orientación marítima;

Visto lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1927, que previene se adoptarán las medidas convenientes para la mejor realización de los preceptos contenidos en dicha soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que la Comisión que ha dirigido los cursos de comprobación de aptitudes para la enseñanza de Orientación marítima, compuesta por D. Alfredo Saralegui, Presidente de la Comisión permanente del Instituto Social de la Marina, y don Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, se constituya en Comisión por

manente de las Escuelas de Orientación marítima para informar en todos los asuntos relativos a las mismas. Será Secretario de dicha Comisión D. Eduardo Ruiz Yagüe, Maestro de Madrid, y

2.° La citada Comisión realizará el estudio de cuanto se refiere a las Escuelas de Orientación marítima y propondrá a este Ministerio las normas de la organización e inspección de esas Escuelas, así como las relativas a la Comisión permanente para que responda al mejor servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Organizado el Dispensario médico escolar, de esta Corte, según lo determinado en el art. 7.° del Real decreto de 29 de Septiembre último, y como complemento para los servicios del mismo, a fin de que queden ya acomodados y atendidos en su totalidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médicos auxiliares de dicho Dispensario, a D. Justo Mora Comas, don José Valcárcel Valcárcel y D. José María Huarte Mendiola; Odontólogo auxiliar, a D. Carlos Gros y Ortega, y Practicante, a D. Angel García Martínez; todos los cuales prestarán los servicios que con arreglo a sus circunstancias o especialidades estime oportuno determinar el Jefe de dicho Centro, percibiendo cada uno de ellos la gratificación de 1.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión del servicio Médico-escolar y en atención a la colaboración y servicios que en la misma viene prestando desde su constitución el Jefe superior de Administración civil D. Mariano Pozo y García, y para que tal colaboración rinda una mayor eficacia en el seno de dicha Comisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al referido D. Mariano Pozo y García, Jefe superior de Administración civil de este Ministerio, para el cargo de Vocal de la Comisión del servicio Médico-escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

En cumplimiento de lo establecido en el art. 1.° del Real decreto de 29 de Septiembre último, por el que se reorganizan los servicios de la Inspección Médico escolar, y a fin de que puedan formularse las peticiones de matrícula de asistencia al curso que en el mismo se establece y cuya duración no excederá de un mes, por los que se consideren con derecho a ello, según lo preceptuado en el art. 6.° del referido Real decreto y artículo único del de 10 de Enero del corriente año,

Esta Dirección general, de acuerdo con la Comisión del servicio Médico escolar, ha determinado:

1.° Que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan presentar en este Ministerio, con la documentación que estimen adecuada, sus solicitudes, los que se crean con derecho, bien entendido que aquellos que ya lo hicieron bastará que en un oficio hagan constar su deseo de que se les tenga por tales concurrentes y que expirado el plazo no se admitirán peticiones ni podrán alegarse preferencias de ninguna especie.

2.° Que no se estimarán como ordinales y determinativas de preferencia las condiciones enumeradas en los Reales decretos de 29 de Septiembre de 1930 y 10 de Enero último, ni en los acuerdos de la Comisión, y por ello serán elegidos los aspirantes entre los que reunan mayor número de las condiciones expresadas: Médicos escolares interinos, puericultores, acreditar servicios relacionados con la Higiene y Medicina escolar anteriores a la publicación del primero de los mencionados decretos, haber figurado en el concurso de 1913, ser Maestro Normal, superior o nacional y, especialmente, que desempeñen servicios del Magisterio y, por último, acreditar iguales servicios en Liceos.

Estas cualidades se apreciarán conjuntamente, así como los trabajos y publicaciones de los aspirantes en las actividades conexas con el concurso para cubrir cuarenta plazas en esta convocatoria, pero pudiendo figurar en lista supletoria para las posteriores, los que resulten ordenados a continuación por sus méritos en el presente concurso, tanto por lo que se refiere al curso especial para Médicos escolares que se organice o adscritos al general de higiene escolar que para oficial de Sanitarios ha de efectuarse anualmente.

3.° Por la Escuela Nacional de Sanidad se fijarán los derechos de inscripción, fechas y programas del curso, así como la reglamentación de asistencia y trabajo, y las pruebas y expedición de títulos o diplomas.

Madrid 17 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(Gaceta del 23.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la continuación de las clases y cursos complementarios;

Resultando que los Maestros directores de dichas clases y cursos de las Escuelas graduadas, de la Normal de Maestros, Reina Victoria (niñas), Magdalena Fuentes (niñas), Jardines de la Infancia, Príncipe de Asturias (niños), Príncipe de Asturias (niñas), Legado Crespo, de Madrid, Escuela aneja a la Normal de Maestras de Avila y Escuela Central de Anormales, creados conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, han remitido a este Ministerio los presupuestos de las referidas clases y cursos correspondientes al corriente año económico de 1931;

Considerando que es conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpan los citados cursos y clases a fin de continuar los ensayos que se vienen realizando y poder así formar un mejor juicio de las eficacias de estas enseñanzas y resolver después lo que proceda;

Considerando que precisa acomodar dichos presupuestos a los créditos consignados en el vigente presupuesto de este Departamento para las referidas atenciones, y teniendo en cuenta que en este presupuesto figura igual cantidad para los gastos de este servicio, por lo que no procede admitir los aumentos que algunos proponen en sus respectivos presupuestos, debiendo quedar, por tanto, iguales consignaciones en personal y en material que el que figuraba en el ejercicio próximo pasado, con la excepción de las clases complementarias de la graduada de niñas del grupo Príncipe de Asturias, que por tener la Profesora de Música consignación especial, permite admitir, por esta baja, el presupuesto en la forma presentada por la Directora;

Considerando que para alcanzar la finalidad de las clases y cursos complementarios, de ofrecer a los escolares y sus fami-

lias estudios que tengan una aplicación inmediatamente útil para la vida, al propio tiempo que la de ensanchar las posibilidades de la Escuela primaria, realizando una educación más completa, bien en el orden esencialmente cultural, bien en el de las aplicaciones profesionales, precisa hacer una selección, tanto en las materias, programas y horarios de las enseñanzas complementarias, como del personal encargado de las mismas, evitando que se den en horas impropias para quien ha de recibirlas o que alguna enseñanza sea una mera repetición de las que obligatoriamente tienen su lugar y grado en el programa de la Escuela primaria;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las clases y cursos complementarios establecidos en dichas Escuelas continúen en la misma forma y condiciones que el año próximo pasado, con la excepción citada, que autorizaron la organización de las referidas enseñanzas y cuyas disposiciones se detallan en las Reales órdenes de 11 de Marzo, 3 de Junio y 28 de Noviembre de 1925 y 14 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta que dentro de tres meses los Directores, que no lo hayan verificado ya, según dispuso la Real orden de 25 de Febrero de 1930, remitirán el plan, programas, horario y Profesoras de las enseñanzas, satisfaciéndose los gastos de este servicio con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, quedando autorizada la Dirección general de primera enseñanza para disponer los gastos en la forma reglamentaria y con sujeción a las cantidades que a continuación se especifican:

PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1931

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Madrid:
Personal, pesetas..... 7.560
Jornales y material..... 1.540
Total..... 9.100

Habilitado, D. Antonio Serra Domenech, Director de la citada Escuela.

Escuela graduada de niñas Reina Victoria, Madrid:
Personal, pesetas..... 4.270
Material..... 900
Total..... 5.170

Habilitado, D. Felipe Vicente, Maestro de Madrid.

Escuela graduada de niñas Magdalena Fuentes, Madrid:
Personal, pesetas..... 4.616
Material y calefacción..... 700
Total..... 5.316

Habilitado, D.ª Casilda del Pueyo, Directora de la Escuela.

Escuela Jardines de la Infancia, Madrid.
Personal, pesetas..... 4.800
Jornales, calefacción y material..... 1.050
Total..... 5.850

Habilitado, D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niños del grupo Príncipe de Asturias, Madrid.
Personal, pesetas..... 4.600
Jornales..... 2.600
Material..... 900
Total..... 8.100

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Escuela graduada de niñas del grupo Príncipe de Asturias, Madrid.
Personal, pesetas..... 5.320
Jornales..... 1.600
Material..... 1.000
Total..... 7.920

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Escuela graduada de niñas Legado Crespo, Madrid.
Personal, pesetas..... 5.320
Material..... 800
Total..... 6.120

Habilitado, D.ª Encarnación Tagüeña, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila:
Personal, pesetas..... 800
Material..... 200
Total..... 1.000

Habilitado, D.ª Purificación Ricón, que lo es de la Escuela Normal.

Escuela Central de Anormales, Madrid:
Personal, pesetas..... 800
Material..... 500
Total..... 1.300

Habilitado, D.ª Antonia Felisa Inés López, que lo es de dicha Escuela; librándose a los respectivos Habilitados que se indican, por meses, para cada Escuela, y a partir de 1.º de Enero último, el importe del personal, jornales y material en la parte que, respectivamente, les corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la continuación de las clases y cursos complementarios;

Resultando que los Maestros directores de dichos cursos y clases de las Escuelas graduadas de los grupos Cervantes, Magdalena Fuentes (niños), La Florida, Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos de Madrid, Escuela graduada de Valencia, Maternales de Jerez de la Frontera y Granada, creados conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, han remitido a este Ministerio las propuestas de las referidas clases y cursos correspondientes al corriente año económico;

Considerando que es conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpan los citados cursos y clases, a fin de continuar los ensayos que se vienen realizando y poder así formar un mejor juicio de la eficacia de estas enseñanzas y resolver después lo que proceda;

Considerando que precisa acomodar dichos presupuestos a los créditos consignados en el vigente presupuesto de este Departamento para las referidas atenciones, y teniendo en cuenta que en éste figura igual cantidad para los gastos de este servicio, por lo que no procede admitir los aumentos que algunos proponen en sus respectivos presupuestos, debiendo quedar, por tanto, iguales consignaciones en personal y material que el que figura en el ejercicio próximo pasado;

Considerando que para alcanzar la finalidad de las clases y cursos complementarios de ofrecer a los escolares y sus familias estudios que tengan una aplicación inmediatamente útil para la vida, al propio tiempo que la de ensanchar las posibilidades de la Escuela primaria, realizando una educación más completa, bien en orden esencialmente cultural, bien en las aplicaciones profesionales, precisa hacer una selección, tanto

en las materias, programas y horarios de las enseñanzas complementarias como de personal encargado de las mismas, evitando que se den en horas impropias para quien ha de recibirlas, o que alguna enseñanza sea mera repetición de las que obligatoriamente tienen su lugar y grado en el programa de la Escuela primaria;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que en las clases y cursos complementarios establecidos en dichas Escuelas continúen en la misma forma y condiciones del año anterior, que autorizaron la organización de las referidas enseñanzas, y cuyas disposiciones se detallan en las Reales órdenes de 11 y 28 de Noviembre de 1925, 17 de Abril y 1.º de Diciembre de 1926; y teniendo en cuenta que dentro de tres meses los Directores que no lo hayan hecho ya, según se disponía en la Real orden de 25 de Febrero de 1930, remitirán el plan, programas, horarios y Profesores de las enseñanzas, satisfaciendo los gastos de este servicio con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este Departamento, quedando autorizada la Dirección general de primera enseñanza para disponer los gastos en forma reglamentaria y con sujeción a las cantidades que a continuación se especifican:

PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1931

Grupo escolar Cervantes, de Madrid:

Personal, pesetas	9.000
Material y jornales para el personal de talleres	2.020
Total	11.020

Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional.

Escuela graduada de La Florida, de Madrid:

Personal, pesetas	4.600
Jornales	4.080
Material	900
Total	9.580

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niños Magdalena Fuentes, Madrid:

Personal, pesetas	8.000
Jornales, material y calefacción	900
Total	8.900

Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, Madrid:

Personal, pesetas	1.000
Jornales de hortelano	1.000
Total	2.000

Habilitado, D. Alfonso García Ucendo, que lo es de este Centro.

Escuela graduada de niños de Valencia, calle de Cádiz, número 26:

Personal, pesetas	4.600
Jornales	864
Material	800
Total	6.264

Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela graduada de párvulos núm. 1 y maternal, de Jerez de la Frontera (Cádiz):

Personal, pesetas	5.500
Material	2.600
Total	8.100

Habilitado, D.ª Luisa Regife, Directora de la Escuela.

Escuela maternal, de Granada:

Personal, pesetas	3.500
Material	550
Total	4.050

Habilitado, D.ª María Teresa Bujanda, Inspectora de primera enseñanza encargada de dichas clases; librándose a los respectivos Habilitados que se indican, por meses, para cada Escuela, y a partir de 1.º de Enero, el importe del personal, jornales y material en la parte que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS MATERNAL Y DE PÁRVULOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Directora de la Escuela maternal establecida en el grupo escolar Joaquín Costa, de esta Corte, la cual expone que en virtud de las modificaciones que la experiencia aconseja como resultado de los ensayos pedagógicos que vienen realizándose en Centros similares, es conveniente sustituir el cargo de Inspectora de orden y clase por otra denominación que más concretamente signifique la obligación de atender a los cuidados de los niños, servicio de cantina, ropero, ropas de cuna, etc., y otros menesteres precisamente exigidos por las atenciones del servicio maternal, como ya ha sido acordado, por Real orden de 7 de Noviembre último, respecto de la maternal del grupo Concepción Arenal, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que D.ª Lucía Delfina Carriedo Abadía, sea nombrada Auxiliar especial de la Escuela maternal del grupo escolar Joaquín Costa, de esta Corte, cesando en su condición de Inspectora interina de clase y orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Piedad del Valle y Yanguas, Inspectora interina de clase y orden de la Escuela modelo de párvulos Jardines de la Infancia, de esta Corte, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Creada una sección en la Escuela Modelo Jardines de la Infancia y en la maternal que en la misma funciona, disponiéndose de los elementos necesarios para instaurar en ella el servicio de Ortodoncia e Higiene dental,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para el

referido servicio sea nombrado D. Juan Chicote Moreno, el cual percibirá la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 6.°, art. 1.°, concepto 9.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIO

Vacante por nueva creación, por Real orden fecha 11 de Octubre último (*Gaceta* del 12 de Diciembre), una plaza de Inspectora de orden y clase en la Escuela maternal establecida en el grupo escolar Joaquín Costa, de esta Corte, habrá de proveerse con arreglo a la Real orden de 10 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 21). Las aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, acreditada con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

La edad fijada como límite máximo no lo será para las que hayan desempeñado estas plazas con carácter interino.

2.ª Plenitud de capacidad física, justificada facultativamente.

3.ª Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, debidamente justificada, con certificaciones expedidas por la autoridad local.

4.ª Poseer el título de Maestra nacional.

Serán preferidas en igualdad de condiciones las excedentes de igual cargo, así como las concursantes que hayan desempeñado interinamente las plazas de referencia, y las que acrediten mayor número de años en la enseñanza oficial.

Se anuncia dicho concurso por término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las aspirantes dirigirán sus instancias a la Directora de la Escuela maternal y de la graduada Joaquín Costa, de esta Corte, dentro del citado plazo, acompañadas de los documentos justificantes de su derecho. La Directora de dicha Escuela elevará a este Ministerio las correspondientes propuestas en terna en el plazo de quince días.

Madrid 31 de Enero de 1931. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aunque las oposiciones restringidas a regencias, direcciones y secciones de graduadas fueron convocadas en una misma fecha, o sea por la Real orden de 20 de Agosto de 1928, para los distintos puntos donde existían vacantes, la terminación de las mismas han tenido lugar en épocas muy distintas, pues mientras unas, las primeras, se aprobaron por Real orden de 7 de Mayo de 1929 y otras con poca diferencia en fechas posteriores, las últimas, como las verificadas para Madrid, no obtuvieron la aprobación hasta 17 de Enero último.

Desde que fueron aprobadas las primeras, no ha dejado la Administración de hacer uso de la facultad que se reservó por el apartado 16 de la Real orden de convocatoria, nombrando durante el plazo del año siguiente, a su terminación, a los opositores, que por el hecho de figurar en terna podían ser habilitados para vacantes análogas a las que opositaron en cuantos casos las solicitaron, pero como alguno de ellos, en su mayor número, no formularon petición por ignorar las vacantes existentes, acuden a este Ministerio en súplica de que se hagan públicas cuantas existan para interesar se les conceda el mismo beneficio que alcanzaron los que por conocer las vacantes lograron su nombramiento, prorrogándoles, para ello, el plazo del año a que se refiere el citado apartado 16 de la Real orden de 20 de Agosto de 1928, y como ello, aparte de ser razonable, es de gran conveniencia para la enseñanza, porque de esta forma cesaría la situación de interinidad en que se encuentran desempeñadas un número considerable de estas plazas y, además, porque al quedar colocados los citados opositores que lo deseen se encontraría la Administración libre en absoluto de obstáculos para proceder a una nueva convocatoria de las vacantes que dejasen de ser provistas y se produzcan en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que por la Dirección general de primera enseñanza se proceda a la publicación de todas las vacantes que existan de regencias, direcciones y secciones de graduadas, correspondientes al turno de oposición, las cuales podrán ser solicitadas por aquellos opositores que no habiendo ya obtenido destino por virtud de las oposiciones de referencia, figuren incluídos en terna; incluso aquéllos para los cuales transcurrió el plazo del año de la terminación de las mismas.

2.° Los interesados elevarán sus peticiones a la Dirección general, acompañadas de su hoja de servicios, durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y sólo podrán aspirar a plazas de censo análogo al de la que fué objeto de su oposición, teniendo para ello en cuenta la escala del art. 12 del Estatuto.

3.° Aun cuando no se trata de la aplicación de un derecho, puesto que éste no existe, para la adjudicación de tales cargos, se observarán para los nombramientos las preferencias del mejor lugar en terna, después el que haya obtenido mayor número de puntos en la calificación, y de coincidir, decidirá el que tenga prioridad en el Escalafón general.

4.° Los que comprendidos en la restricción del plazo del año a que se refiere el apartado 16 de la Real orden de 20 de Agosto de 1928, no tengan plaza por virtud de la presente convocatoria, no podrán aspirar en lo sucesivo a esta clase de vacantes, sino por nueva oposición, quedando para ello abolida la facultad concedida a la Administración por dicho precepto y continuará subsistente para los que aún se encuentren dentro del mencionado plazo, los cuales podrán solicitar las vacantes que en lo sucesivo se produzcan, siempre que exista la debida analogía, y a cuyo efecto deberán publicarse en la *Gaceta de Madrid;* y

5.° Las vacantes de secciones que en lo sucesivo se produzcan en Madrid correspondientes al turno de oposición, se proveerán a propuesta de los Directores de las respectivas graduadas, según el procedimiento que se concreta en la Real orden de 17 del pasado Enero (*Gaceta* del 22).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

ANUNCIO

Vacantes de regencias, direcciones y secciones de graduadas, cuya provisión corresponde al turno de oposición y que se publican en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

MAESTROS

Baleares.

Felanitx.—Una dirección de la Escuela nacional graduada de niños. Censo, 11.353 habitantes.

La Puebla.—Una dirección de la Escuela nacional graduada de niños. Censo, 7.851 habitantes.

Dos secciones de la misma graduada.

Mahón.—Una dirección de la Escuela nacional graduada de niños. Censo, 17.866 habitantes.

Dos secciones de la misma.

Palma.—Una sección de la graduada aneja a la Normal de Maestros. Censo, 77.418 habitantes.

Cádiz.

Jerez de la Frontera.—Una dirección de la Escuela nacional graduada de niños Soto Flores. Censo, 65.012 habitantes.

Una sección de la misma.

Dos secciones de la graduada núm. 1.

Canarias.

Las Palmas.—Dos secciones de la graduada aneja a la Normal de Maestros. Censo, 65.059 habitantes.

Castellón.

Castellón.—Dos secciones de la graduada de Ejército. Censo, 32.120 habitantes.

Huelva.

Isla Cristina.—Una sección de la graduada de niños. Censo, 7.553 habitantes.

Jaén.

Villacarrillo.—Una sección de la graduada núm. 1. Censo, 18.153 habitantes.

Lérida.

Lérida.—Una sección de la graduada aneja a la Normal de Maestros. Censo, 32.377 habitantes.

Murcia.

Una sección de la graduada Baquero. Censo, 35 494 habitantes.

Cartagena.—Una sección de la graduada San Leandro. Censo, 48.682 habitantes.

Oviedo.

Oviedo.—Una sección de la graduada aneja a la Normal de Maestros. Censo, 35.593 habitantes.

Pontevedra.

Pontevedra.—Una sección de la graduada aneja a la Normal de Maestros. Censo, 10.470 habitantes.

Santander.

Santander.—Dos secciones de la graduada Barrio de Peñacastillo. Censo, 61.672 habitantes.

Santoña.—Dos secciones de la graduada. Censo, 6.769 habitantes.

Segovia.

Segovia.—Una sección de la graduada núm. 1. Censo, 15.707 habitantes.

Dos secciones de la graduada núm. 2. Censo, ídem íd.

Cuéllar.—Tres secciones de la graduada. Censo, 4.537 habitantes.

Sevilla.

Sevilla.—Una sección del grupo Borbolla. Censo, 205.723 habitantes.

Ecija.—Una sección de la graduada. Censo, 29.031 habitantes.

Soria.

Soria.—Una regencia de la práctica graduada aneja a la Normal de Maestros. Censo, 7.619 habitantes.

Tarragona.

Tarragona.—Una regencia de la práctica graduada aneja a la Normal de Maestros. Censo, 28.009 habitantes.

Teruel.

Teruel.—Una regencia de la práctica graduada aneja a la Normal de Maestros. Censo, 11.831 habitantes.

Dos secciones de la misma.

Valencia.

Carlet.—Una dirección de la Escuela graduada. Censo, 5 885 habitantes.

Sueca.—Una dirección de la Escuela graduada Carrasquer, de donación particular. Censo, 18.050 habitantes.

Una dirección de la Escuela nacional graduada de niños.

Una sección de la misma.

Cullera.—Una sección de la graduada. Censo, 13.331 habitantes.

Valladolid.

Valladolid.—Una regencia de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros. Censo, 75.576 habitantes.

Una dirección de la graduada, octavo distrito.

Dos secciones de la misma.

Vizcaya.

Bilbao.—Una dirección de la graduada Achuri. Censo, 115.014 habitantes.

Una sección de la graduada Cervantes.

Una sección de la graduada del distrito Berástegui.

Zamora.

Zamora.—Una sección de la graduada aneja a la Normal de Maestros. Censo, 17.567 habitantes.

Toro.—Dos secciones de la graduada. Censo, 7.819 habitantes.

Zaragoza.

Zaragoza.—Una sección de la graduada plaza de Santa Marta. Censo, 140.426 habitantes.

Caspe.—Una dirección de la graduada. Censo, 9.259 habitantes.

Dos secciones de la misma.

Calatayud.—Una sección de la graduada núm. 1. Censo, 11.947 habitantes.

MAESTRAS

Alicante.

Monóvar.—Una dirección de la graduada. Censo, 8.794 habitantes.

Dos secciones de la misma.

Badajoz.

Mérida.—Una dirección de la graduada. Censo, 15.252 habitantes.

Una sección de la misma.

San Vicente de Alcántara.—Una dirección de la graduada. Censo, 10.863 habitantes.

Una sección de la misma.

Cáceres.

Valencia de Alcántara.—Una dirección de la graduada. Censo, 11.958 habitantes.

Una sección de la misma.

Canarias.

Gáldar.—Una dirección de la graduada. Censo, 7.913 habitantes.

La Laguna.—Una regencia de la Escuela práctica. Censo, 17.650 habitantes.

Guipúzcoa.

San Sebastián.—Una regencia de la Escuela práctica. Censo, 63.317 habitantes.

Una dirección de graduada.

Una sección de ídem.

Jaén.

Jaén.—Una sección de la graduada núm. 2. Censo, 33.402 habitantes.

Linares.—Una sección de la graduada núm 3. Censo, 40.479 habitantes.

Oviedo.

Oviedo.—Una sección de la graduada, cuarto distrito. Censo, 35.598 habitantes.

Pontevedra.

Una sección de la graduada aneja a la Normal. Censo, 10.470 habitantes.

Santander.

Santoña.—Una sección de la graduada. Censo, 6.769 habitantes.

Sevilla.

Sevilla.—Una regencia de la práctica. Censo, 205.723 habitantes.

Una sección grupo Reina Victoria.

Soria.

Soria.—Una regencia de la práctica aneja a la Normal. Censo, 7.619 habitantes.

Valencia.

Una sección grupo Marqués de Sotelo. Censo, 247.281 habitantes.

Sueca.—Una dirección de la graduada Carrasquer, de donación particular. Censo, 18.050 habitantes.

Una sección de la misma.

Una dirección de la graduada.

Una sección de la misma.

Valladolid.

Valladolid.—Una sección aneja a la Normal. Censo, 75.576 habitantes.

Una dirección de graduada, sexto distrito.

Tres secciones de la misma.

Vizcaya.

Bilbao—Una dirección de la graduada de Archuri. Censo, 115.014 habitantes.

Zaragoza.

Zaragoza.—Dirección de la graduada Gascón y Marín. Censo 140.426 habitantes.

Una sección de la graduada Calle de Armas.

Caspe.—Una sección de la graduada. Censo, 9.259 habitantes.

Madrid 7 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(Gaceta del 15.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado, con fecha 3 del actual, la siguiente propuesta:

«Vistas las cuentas formuladas y suscritas por el Arquitecto de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, que comprende los trabajos de descombro y excavaciones en el secano de la Alhambra, ejecutados en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del pasado año, por las partidas mensuales de pesetas 696,46, 922,59, 593,95 y 860,78, respectivamente, que suman 3.073,78 pesetas.

»El Comité ejecutivo entiende que se halla suficientemente justificado el gasto de los trabajos realizados, por ser indispensable y urgente descombrar el secano de la Alhambra para empezar seguidamente la organización de los jardines que han de llenarle en un porvenir próximo y proponer su aprobación, abonándose su importe con cargo a los productos del mismo Monumento.»

Considerando que el art. 14 del reglamento de 25 de Junio de 1928 establece que el producto de las entradas de visita a los Monumentos y cuanto de ellos provenga por cesión, enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas y alquileres, no podrá ser destinado ni aplicado sino al mismo Monumento de donde procedan o aquellos otros de la provincia donde aquél radique;

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el Patronato está facultado para la inversión o aplicación de sus recursos,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta de referencia, ha dispuesto se apruebe el gasto de que se trata y en su total importe de 3.073,78 pesetas, se abone con cargo al producto de las entradas de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este Monumento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA JUNTA DE PATRONATO PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL TESORO ARTÍSTICO NACIONAL.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de Presupuestos del Estado en la Sección 8.ª, capítulo 17, artículo único, concepto 1.º para el presente año económico, y en la Real orden de 16 del actual, estableciendo la forma de proveer los dos sueldos anuales de 15.000 pesetas que dichos preceptos del referido Real decreto-ley consignan;

Considerando que uno de dichos sueldos de 15.000 pesetas lo venía disfrutando el Director de la Biblioteca Nacional, don Miguel J. Artigas y Ferrando, por lo que el nuevo Presupuesto no varía su situación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Confirmar al funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos en el cargo de Director del Museo Arqueológico Nacional, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, con efectos económicos y de antigüedad, a partir de 1.º de Enero actual.

2.º Confirmar con los sueldos que señala el citado precepto del Real decreto-ley de Presupuestos y conforme a los lugares que ocupa cada uno en el Escalafón y efectos económicos, a partir de 1.º de Enero actual, a los siguientes funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

D. Manuel Feijóo y Poncet.—Centro facultativo en que sirve: Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid. Sueldo anual que se le otorga, 12.500 pesetas.

» Nicolás Rascón y Anduaga. Biblioteca de Derecho de Madrid, 12.500.

» Alejandro Groizard y Coronado.—Archivo de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía, 12.500.

» Alvaro Gil Albacete.—Biblioteca Nacional, 12.000.

» Antonio María Fabié y Gutiérrez.—Archivo y Biblioteca del Ministerio de la Gobernación, 12.000.

» Carlos Martín Bosch.—Archivo general Central de Alcalá de Henares, 12.000.

» Manuel Rubio Borrás.—Biblioteca de la Universidad de Barcelona, 12.000.

» Ernesto Cabrer y Barrio.—Archivo y Biblioteca del Consejo de Estado, 12.000.

» Francisco Suárez Bravo y Olalde.—Biblioteca Nacional, 12.000.

» Manuel Naranjo Rodrigo.—Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid, 12.000.

» Lorenzo Santa María y Puerta.—Biblioteca Nacional, 12.000.

» Augusto Fernández Avilés y García de Alcalá.—Escuela Superior de Arquitectura, 12.000.

D. Julián Paz y Espeso.—Biblioteca Nacional, 12.000.
» Fernando Vez y Prellezo.—Archivo de Hacienda de Barcelona, 12 000.
» Vicente García Guillén. — Biblioteca de Orihuela, 12.000.
» Francisco Lupiani Gómez. — Biblioteca Nacional, 12.000.
» Pedro Mora Gómez.—Biblioteca Nacional, 12.000.
» José Silvio Quílez y Cano. — Archivo de la Dirección de la Deuda, 12.000.
» Manuel Jiménez Catalán.—Biblioteca provincial y Archivo de Hacienda de Lérida, 11.000.
» Rogelio Sanchís y Catalán. — Archivo de Hacienda y Biblioteca de Cuenca, 11.000.
» José Fiestas y Rodríguez. — Biblioteca de la Universidad de Granada, 11.000.
» Antonio Tamayo y Pérez. — Archivo de Hacienda y Biblioteca de Granada, 11.000.
» Manuel Ramos Cobos. — Biblioteca de la Universidad de Barcelona, 11.000.
» José Pereiro y Caldas.—Registro general de la Propiedad intelectual, 11.000.
» Fermín Alvarez Cámara. — Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid, 11.000.
» José Elías Lucio Suerpérez. — Biblioteca de la Universidad de Oviedo, 11.000.
» Angel Ramírez Casinello.—Biblioteca de la Universidad de Barcelona, 11.000.
» Julio González Fernández.—Biblioteca provincial de Toledo, 11.000.
» Guillermo González Prats.—Biblioteca Nacional, 11.000.
» Fermín Villarroya e Izquierdo.—Biblioteca de la Universidad de Valencia, 11.000.
» Mariano Castillo y García. — Archivo de la Chancillería de Granada, 11.000.
» José San Simón y Fortuny. — Biblioteca del Museo de Ciencias, de Madrid, 11.000.
» Manuel Brocas y Gómez. — Archivo y Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros, 11.000.
» José Sancho Pérez. — Facultad de Medicina de Madrid, 11.000.
» Juan Romera y Navarro. — Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid, 10.000.
» Julio Pío y García Pérez.—Archivo y Biblioteca de la Sociedad Económica de Amigos del País, 10.000.
» Julio Iglesias y Martín. — Archivo de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía, 10.000.
» José Sidro García.—Biblioteca de los Talleres de la Escuela Industrial, 10.000.
» Gregorio García Arista.—Archivo de Hacienda de Zaragoza, 10.000.
» José Antón y González.—Biblioteca de Derecho de Madrid, 10.000.
» Salvador Biánez Moscoso.—Archivo de Hacienda de Sevilla, 10.000.
» Manuel Torres Ternero.—Registro general de la Propiedad intelectual, 10.000.
» Gabriel Martín del Río Rico.—Biblioteca Nacional, 10.000.
» Cristóbal Espejo Hinojosa.—Registro general de la Propiedad intelectual, 10.000.
» Jesús Fernández y Martínez Elorza.—Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid, 10.000.
» Manuel Galindo Alcedo.—Archivo de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía, 10.000.
» Tomás de las Heras y Despierto.—Biblioteca de Farmacia de Madrid, 10.000.
» Pedro Sánchez Viejo.—Biblioteca de la Universidad de Zaragoza, 10.000.
» Santiago Escudero Blasco.—Archivo del Ministerio de Hacienda, 10.000.
» Manuel Company Vidal.—Archivo de Hacienda de Madrid, 10.000.

D. Inocencio Rodríguez Alvarez.—Biblioteca del Instituto del Cardenal Cisneros, 10.000.
» Atanasio Lasso y García.—Biblioteca de la Escuela de Veterinaria de Madrid, 10.000.
» Juan Bautista Martínez de la Peña.—Registro general de la Propiedad intelectual, 10.000.
» Valentín Medrano Marañón.—Archivo de Hacienda de Navarra, 10.000.
» Pedro Miguel Gómez del Campillo.—Archivo Histórico Nacional, 10.000.
» Angel Aguiló y Miro.—Biblioteca de la Universidad de Barcelona, 10.000.
» Felipe Jesús Ortiz y Ledesma.—Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, 10.000.
» Narciso J. Liñan y Heredia.—Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda, 10.000.
» Casto María del Rivero y Sainz de Varanda.—Museo Arqueológico Nacional, 10.000.
» Miguel Velasco Aguirre.—Biblioteca Nacional, 10.000.
» Marcos Asanza Almazán.—Archivo Histórico Nacional, 10.000.
» José de la Torre y del Cerro.—Archivo de Hacienda de Córdoba, 10.000.
» Ricardo Aguirre y Martínez Valdivieso.—Museo Arqueológico Nacional, 9.000.
» José María Caparrós y Lorencio.—Biblioteca de la Universidad de Granada, 9.000.
» Francisco Navas del Valle.—Archivo de Albacete, 9.000.
» Antonio Torres y Gascón. — Archivo Histórico Nacional, 9.000.
» Luis Delgado Moya.—Archivo general Central de Alcalá de Henares, 9.000.
» Manuel Mañueco Villalobos.—Archivo de Hacienda de Valladolid, 9.000.
» Luis García Farach.—Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid, 9.000.
» José María Bustamante y Urrutia.—Biblioteca de la Universidad de Santiago, 9.000.
» Vicente Castañeda y Alcover.—Archivo y Biblioteca del Real Consejo de Ordenes Militares, 9.000.
» José Pallejá Martí. — Museo Arqueológico de Barcelona, 9.000.
» Francisco Ferrer y Roda.—Biblioteca universitaria de Zaragoza, 9.000.
» Fernando Ferraz Penelas.—Biblioteca Nacional, 9.000.
» Modesto Blasco Yuste.—Biblioteca Nacional, 9.000.
» Alfredo Basanta de la Riva.—Archivo de la Chancillería de Valladolid, 9.000.
» Rafael López Ayora.—Biblioteca Nacional, 9.000.
» Alfonso Amador de los Ríos y Cabezón.—Biblioteca Nacional, 9.000.
» Angel Nieto Gutiérrez. — Archivo regional de Galicia, 9.000.
» Francisco Mendizábal García.—Archivo de la Chancillería de Valladolid, 9.000.
» Eugenio Moreno Ayora.—Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, 9.000.
» Rafael Vidal García.—Archivo de Hacienda de Alicante, 9.000.
» Juan Irigoyen y Guerricabeitia.—Archivo de Hacienda y Biblioteca de Vizcaya, 9.000.
» Clemente Calvo e Iriarte.—Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, 9.000.
» Benito Sánchez Alonso.—Biblioteca del Centro de Estudios Históricos, 9.000.
» Carlos Román y Ferrer.—Museo Arqueológico de Ibiza 9.000.
» Ricardo del Arco Garay.—Biblioteca y Museo Arqueológico de Huesca, 9.000.

D. Eugenio Lostau Cechón.—Archivo de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía, 9.000.
» Eduardo Chapín López.—Archivo de Hacienda de Canarias, 9.000.
» José Antonio Artiz Ariceta.—Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado, 9.000.
» Tomás Navarro Tomás.—Biblioteca del Centro de Estudios Históricos, 9.000.
» Martín de la Torre Villar.—Biblioteca Nacional, 9.000.
» Manuel Pérez Búa.—Depósito de Libros y Cambio internacional, 9.000.
» Constantino Ballester y Julve.—Archivo regional de Valencia, 9.000.
» Domingo Julio Gómez y García.—Biblioteca del Conservatorio de Música y Declamación, 9.000.
» José María Ibarra y Folgado.—Biblioteca universitaria de Valencia, 9.000.
» Rafael Villaseca Mendiolagoitia.—Biblioteca de Medicina de Madrid, 9.000.
» Manuel Samsó Gabarrón.—Biblioteca universitaria de Sevilla, 9.000.
» Miguel Agelet Gosé.—Biblioteca Balaguer de Villanueva y Geltrú, 9.000.
» Luis Chorro Soria.—Biblioteca universitaria de Valencia, 9.000.
» Félix Ferraz Penelas.—Archivo regional de Valencia, 9.000.
» Ramón Revilla y Vielva.—Museo Arqueológico Nacional, 9.000.
» Agustín Blánquez Fraile.—Archivo regional de Valencia, 9.000.
» Juan Lafita y Díaz.—Museo Arqueológico de Sivilla, 9.000.
» Matías Martínez y Burgos.—Museo Arqueológico y Biblioteca de Burgos, 9.000.
» Emilio Parral Blesa.—Museo de Ciencias Naturales, 9.000.
» Miguel Raimundo Ferrá y Juan.—Biblioteca de la Universidad de Barcelona, 9.000.
» Cristóbal Bermúdez Plata.—Archivo de Indias en Sevilla, 8.000.
» Fernando Rodríguez Guzmán.—Archivo de Hacienda y Biblioteca de Avila, 8.000.
» Juan Fernández Pérez.—Biblioteca provincial de Orense, 8.000.
» Jesús González del Río.—Biblioteca Nacional, 8.000.
» Fulgencio Riesco y Bravo.—Biblioteca de la Universidad de Salamanca, 8.000.
» Guillermo Fernández Cuesta y Fernández.—Biblioteca de la Real Academia Española, 8.000.
» Salvador Ros y Ramonell.—Biblioteca de Palma de Mallorca, 8.000.
» Conrado Monterero y Felipe.—Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda, 8.000.
» Andrés Sobejano Alcayna.—Biblioteca de Murcia, 8.000.
» Benito Fuentes Isla.—Archivo Histórico Nacional, 8.000.
» Gerardo Jaime Núñez Clemente.—Archivo Histórico Nacional, 8.000.
» Faustino Gil Ayuso.—Archivo Histórico Nacional, 8.000.
» Anselmo Pavera Hernández.—Biblioteca universitaria de Salamanca, 8.000.
» Sebastián Briales del Pino.—Biblioteca de Málaga, 8.000.
» Agustín Ruiz Cabriada.—Biblioteca Nacional, 8.000.
» Angel Antón Puig.—Archivo de Hacienda de Barcelona, 8.000.
» José Ibarlucea Uriz.—Archivo del Ministerio de Hacienda, 8.000.
» Angel García Rives.—Biblioteca Nacional, 8.000.
» Julio Vidal Compayré.—Biblioteca Nacional, 8.000
» Fernando Valls Taberner.—Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona, 8.000.
D. Federico Ruiz Morcuende.—Biblioteca Nacional, 8.000.
» Félix Durán Cañameras.—Biblioteca de la Universidad de Barcelona, 8.000.
» Ismael García Rámila.—Archivo de Hacienda de Burgos, 8.000.
» Juan Jiménez Rayo.—Archivo de Hacienda y Biblioteca de Teruel, 8.000.
» Joaquín Villalba Brú.—Biblioteca de la Universidad de Valencia, 8.000.
» Francisco de B. San Román y Fernández.—Museo Arqueológico de Toledo, 8.000.
» Gonzalo Díaz y López.—Museo de Reproducciones artísticas, 8.000.
» Carlos Huidobro Viñas.—Biblioteca popular José Acuña, Sección Centro, 8.000.
» Manuel Góngora y Ayustante.—Archivo de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía, 8.000.
» Jesús Comín Sagués.—Biblioteca popular de Zaragoza, 8.000.
» Ramón Gil Miguel.—Museo Arqueológico Nacional, 8.000.
» Bonifacio Chamorro Luis.—Biblioteca del Ministerio de Gracia y Justicia, 8.000.
» José Aniceto Tudela de la Orden.—Archivo de Hacienda de Soria, 8.000.
» Germán García Muñoz.—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, 8.000.
» Amadeo Tortajada Ferrándiz.—Biblioteca popular de Buenavista, de Madrid, 8.000.
» Guillermo Arsenio de Izaga Ojembarrena.—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, 8.000.
» Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer.—Biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid, 8.000.
» Blas Taracena Aguirre.—Biblioteca y Museo Numantino de Soria, 8.000.
» Eudosio Varón y Vallejo.—Archivo Histórico Nacional, 8.000.
» Angel Albiñana Castro, Archivo general Central de Alcalá de Henares, 8.000.
» Luis Revest y Corzo.—Archivo de Hacienda de Castellón de la Plana, 8.000.
» Jesús Martínez y Ferrando.—Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, 8.000.
» José Montoto y González de la Hoyuela.—Museo Arqueológico de Cádiz, 8.000.
» Florián Ruiz Egea.—Biblioteca popular de Chamberí, de Madrid, 8.000.
» Rafael Raga Miñana.—Biblioteca popular de Valencia, 8.000.
» Amalio Ruarte Echenique.—Biblioteca Nacional, 8.000.
» Luis García Rives.—Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado, 8.000.
» Santiago Pantaleón García López.—Biblioteca de la Universidad de Valladolid, 8.000.
» Leonardo Domínguez Sánchez Bordona.—Biblioteca Nacional, 8.000.
» Marcelo Núñez de Cepeda y Ortega.—Archivo de Hacienda de Alava, 8.000.
» Pedro Longás Bartibas.—Biblioteca Nacional, 7.000.
» Alberto Dorao y Díaz Montero.—Archivo de Hacienda de Santander, 7.000.
» Antonio María Peña y Gelabert.—Archivo de Hacienda de Baleares, 7.000.
» Jesús Gil y Calpe.—Biblioteca de la Universidad de Valencia, 7.000.
» Nicéforo Cocho Fernández.—Archivo de Hacienda y Biblioteca de La Coruña, 7.000.
» Fernando García Araujo.—Biblioteca Nacional, 7.000.
» Saturnino Rivera Monescau.—Museo Arqueológico de Valladolid, 7.000.

D. Ricardo Martínez Llorente.—Archivo de Hacienda de Logroño, 7.000.
» Justo García Soriano.—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, 7.000.
» Luis Ximénez de Embún y Cantín.—Archivo de Hacienda de Oviedo, 7.000.
» Antonio Alcalá Venceslada.—Archivo de Hacienda y Biblioteca de Jaén, 7.000.
» Pedro Burriel y García de Polavieja.—Archivo y Biblioteca del Ministerio de la Gobernación, 7.000.
» José Góngora y Ayustante.—Biblioteca popular de la Inclusa, Madrid, 7.000.
» Nicolás Fernández Victorio y Pereyra.—Biblioteca Nacional, 7.000.
» Abelardo Palanca Pons.—Biblioteca Nacional, 7.000.
» Félix Magallón Antón.—Biblioteca popular, Sección Hospicio, 7.000.
D.ª Aurea Lucinda Javierre y Mur.—Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona, 7.000.
D. Modesto Blasco Millor.—Biblioteca Nacional, 7.000.
» Carlos de Moya y Riaño.—Facultad de Medicina de Cádiz, 7.000.
» José Alvarez de Luna Pohol.—Archivo de Indias, de Sevilla, 7.000.
» Diosdado García Rojo.—Biblioteca Nacional, 7.000.
D.ª Rafaela Márquez Sánchez.—Biblioteca de Medicina de Madrid, 7.000.
D. José María Ordóñez Boada.—Biblioteca popular del Hospital, Madrid, 7.000.
» Miguel Bordonau Más.—Biblioteca Nacional, 7.000.
D.ª Luisa Cuesta Gutiérrez.—Biblioteca Nacional, 7.000.
D. Francisco Tolsada Picazo.—Archivo de Hacienda de Ciudad Real, 7.000.
» José Moreno Villa.—Biblioteca de Farmacia de Madrid, 7.000.
» José María Castrillo Casares.—Biblioteca popular de la Latina, Madrid, 7.000.
» Benjamín Artiles Pérez.—Biblioteca provincial de La Laguna (Canarias), 7.000.
» Emilio González Díaz de Celis.—Biblioteca Nacional, 7.000.
» Samuel Ventura Solsona.—Biblioteca universitaria de Sevilla, 7.000.
» Joaquín María Navascués y de Juan.—Museo Arqueológico Nacional, 7.000.
» Pedro Rodríguez Arias.—Biblioteca Nacional, 7.000.
» Antonio Mazorriaga Martínez.—Archivo de Hacienda de Segovia, 7.000.
» José Martínez Planells.—Archivo de Hacienda de Gerona, 7.000.
» Vicente Huici Miranda.—Biblioteca del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, 7.000.
» José María Giner Pantoja.—Archivo Histórico Nacional, 7.000.
» Francisco Rocher Jordá.—Museo de Reproducciones artísticas, 7.000.
» Paulino Ortega Lamadrid.—Biblioteca universitaria de Valladolid, 6.000.
» Enrique Sánchez Reyes.—Biblioteca de la Universidad de Salamanca, 6.000.
» Gonzalo Ortiz Montalván.—Biblioteca Nacional, 6.000.
» Luis de la Cuadra Escribá de Romaní.—Archivo y Biblioteca del Consejo Superior de Aeronáutica, 6.000.
» Juan Pons y Marqués.—Archivo Regional de Mallorca, 6.000.
» Rafael Picardo de O'Leary.—Biblioteca de Cádiz, 6.000.
» José María de la Peña y la Cámara.—Biblioteca universitaria de Sevilla, 6.000.
» Angel de la Plaza Bores.—Archivo general de Simancas, 6.000.
D. Carlos Ramos Ruiz.—Archivo del Ministerio de la Gobernación, 6.000.
D.ª María del Pilar Fernández Vega.—Museo Arqueológico Nacional, 6.000.
» María Moliner Ruiz.—Archivo de Hacienda de Valencia, 6.000.
D. Antonio Sierra Corella.—Biblioteca Nacional, 6.000.
» Andrés Herrera Rodríguez.—Archivo de Hacienda de Tarragona, 6.000.
D.ª María Isabel Niño y Más.—Biblioteca Nacional, 6.000.
D. Mariano M. Burriel Rodrigo.—Archivo de Hacienda de Tarragona, 6.000.
D.ª María Almudévar y Lorenzo.—Biblioteca Nacional, 6.000.
D. José Pinilla y López.—Archivo general Central de Alcalá de Henares, 6.000.
D.ª Inés González Torreblanca.—Ministerio de Estado, 6.000.
D. Antonio Sánchez Fernández.—Biblioteca Nacional, 6.000.
» Samuel de los Santos Gener.—Museo Arqueológico de Córdoba, 6.000.
D.ª María del Pilar Corrales y Gallego.—Biblioteca de León, 6.000.
» María del Pilar Lamarque Sánchez.—Biblioteca Nacional, 6.000.
D. Luis Boya Saura.—Biblioteca universitaria de Zaragoza, 6.000.
» Ricardo Magdaleno Redondo.—Biblioteca universitaria de Valladolid, 6.000.
» Esteban Sancho Sala.—Biblioteca universitaria de Zaragoza, 6.000.
» Desiderio Gutiérrez Zamora.—Archivo general de Simancas, 6.000.
» Juan Tamayo y Francisco.—Archivo de Indias en Sevilla, 6.000.
» Jacinto Velasco Taboada.—Biblioteca universitaria de Zaragoza, 6.000.
» Luis Jiménez-Placer y Ciaurriz.—Archivo de Indias en Sevilla, 6.000.
» Francisco Miquel Roseel.—Archivo de la Corona de Aragón, 6.000.
» Vicente Navarro Reverter y Pascual.—Biblioteca Nacional, 6.000.
» Justo Sánchez-Malo Granados.—Biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid, 6.000.
» Francisco Lupiani y Menéndez.—Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid, 6.000.
» Camilo Villaverde y García.—Biblioteca del Instituto de Mahón, 6.000.
» Carlos Martín Fernández.—Biblioteca universitaria de Oviedo, 6.000.
» Enrique Lafuente Ferrari.—Biblioteca Nacional, 6.000.
D.ª Rosa Rodríguez Troncoso.—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, 6.000.
» Concepción Muedra Benedito.—Archivo Histórico Nacional, 6.000.
D. José Almudévar Lorenzo.—Biblioteca Nacional, 5.000.
D.ª Elena Páez Ríos.—Biblioteca Nacional, 5.000.
D. Enrique Fernández Villamil.—Biblioteca Nacional, 5.000.
» Federico Navarro Franco.—Archivo Histórico Nacional, 5.000.
D.ª Joaquina Eguaras Ibáñez.—Museo Arqueológico de Granada, 5.000.
» María de la Cabeza Terreros Pérez.—Biblioteca Nacional, 5.000.
» Julia Herráez Sánchez de Escariche.—Archivo general de Indias, 5.000.
D. Florentino Zamora y Lucas.—Biblioteca Nacional, 5.000.
D.ª María Arraco y de Herrán.—Biblioteca universitaria de Valladolid, 5.000.
D. Filemón Arrivas Arranz.—Archivo general de Simancas, 5.000.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por los Jefes de los Centros en que prestan sus servicios los funcionarios facultativos ascendidos en la anterior relación, se extienda en los títulos que actualmente tienen la posesión del ascenso que a cada uno corresponde, reintegrándose, con arreglo a la ley del Timbre y según el modelo que a continuación se inserta, la correspondiente diligencia de posesión, en 1.º de Enero actual, del sueldo que pasan a disfrutar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Diligencia.

Don ... Certifico que D... (nombre y cargo del interesado) ha comenzado en 1.º de Enero de 1931 a devengar el sueldo anual de ... pesetas, que le corresponde según la Real orden ... de los corrientes, haciéndose constar que se ha reintegrado el título y que se han cumplido todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Luis Delgado Moya, solicitando su traslado al Archivo de Hacienda de Guadalajara, vacante por pase a otro destino del que lo desempeñaba, D. José Sancho Malo.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos en su sesión del día 11 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo D. Luis Delgado Moya, adscrito al Archivo general central de Alcalá de Henares, pase, por traslado, a prestar sus servicios al Archivo de Hacienda de Guadalajara, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de la Biblioteca Nacional, en su sesión de 21 del mes de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. José Sancho Pérez, adscrito a la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid, pase, por traslado, a prestar sus servicios a la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a partir del día 12 del mes actual, al funcionario facultativo D. José Silvio Quílez y Cano, que prestaba sus servicios en el Archivo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por haber cumplido el día 11 de los mismos la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer que el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Enrique Sánchez Reyes, adscrito a la Biblioteca universitaria de Salamanca, se encargue de la Jefatura del Archivo de esa Delegación de Hacienda en la vacante producida por traslado a la Facultad de Derecho de Madrid del que lo desempeñaba, don Justo Sánchez-Malo Granados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931. — *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer que el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D.ª María del Socorro González de Madrid, adscrita al Archivo de Simancas, pase en comisión de prácticas a la Biblioteca universitaria de Valladolid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer que el funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. José Fiestas Rodríguez, adscrito a la Biblioteca universitaria de Granada, se encargue en comisión como Jefe de la Biblioteca popular de la citada capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

BIBLIOTECAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el concurso de premios de la Biblioteca Nacional;

Resultando que el Tribunal calificador nombrado para dicho concurso ha elevado a este Ministerio un oficio del tenor siguiente:

«Ilmo. Sr.: Tengo la honra de comunicar a V. I. que, reunido el Tribunal para calificar la obra presentada al concurso bibliográfico correspondiente al año 1930, en su sesión celebrada el día 31 de Diciembre próximo pasado, se acordó lo que copiado del acta dice:»

«*Acta.*—Reunidos en la Biblioteca Nacional, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr.: D. Miguel Artigas Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional; los Sres. D. Emilio Cotarelo y Mori, Secretario de la Real Academia Española; D. Pío Zabala, Catedrático de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública; D. Enrique Díez Canedo, Director de la Escuela Central de Idiomas y Publicista; D. Luis Morales Oliver, Profesor auxiliar de Bibliografía de la Universidad Central; D. Francisco Suárez Bravo y D. Julián Paz, Jefes de la Biblioteca Nacional; cuyos señores forman el Jurado calificador del concurso bibliográfico convocado por la Biblioteca Nacional para el año 1930, Jurado nombrado por Real orden de 17 de Diciembre de 1930; habiendo estudiado y examinado con anterioridad, particularmente, todos y cada uno de los señores mencionados el único trabajo presentado, cuyo título es «Catálogo Bibliográfico del teatro andaluz contemporáneo, 1801 al 1929», del que es autor D. Francisco Cuenca, fallaron por unanimidad que el premio

que había de concederse en el referido concurso, quede desierto, por no alcanzar dicho trabajo el mérito absoluto necesario, al carecer del indispensable rigor bibliográfico, si bien revela gran laboriosidad, cariño por el tema y buena copia de datos, característicos en algunas de sus partes de un cierto mérito relativo.

»En fe de lo cual, firmamos la presente en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.—*Miguel Artigas.*—Rubricado.—*Emilio Cotarelo.*—Rubricado.—*Julián Paz.* Rubricado.—*Francisco Suárez Bravo.*—Rubricado.—*Enrique Díez Canedo.*—Rubricado.—*Luis Morales Oliver.*—Rubricado.—*Pío Zabala.*—Rubricado.—*Federico Ruiz Morcuende.*—Rubricado».

S. M. Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por el Tribunal calificador, se ha servido declarar desierto el concurso bibliográfico de la Biblioteca Nacional, del año 1930, por no haber sido presentada a él más que una obra que no reunía las condiciones necesarias para ser premiada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose hecho efectivo el libramiento de 1.000 pesetas sobre la Delegación de Hacienda de Madrid, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 29 del presupuesto para el año de 1930, a nombre de D. Enrique de Luis López, Tesorero de la Sociedad de Obreros Mecánicos Electricistas del Instituto Católico de esta capital, y como subsidio para la biblioteca circulante de la citada Sociedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el citado libramiento de 1.000 pesetas se incluya en la relación de resultas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Ermerinda Ferrari Gonzálvez solicitando sea declarada de utilidad en los Centros nacionales de enseñanza musical la obra de que es autora titulada *Antología Musical*;

Visto igualmente el favorable informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de dicha obra, y pasado el expediente, incoado al efecto, al Consejo de Instrucción pública, la Comisión permanente de este alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la obra titulada *Antología Musical*, de que es autora D.ª Ermerinda Ferrari Gonzálvez, la cual solicita que sea declarada de utilidad en los diferentes Centros nacionales de enseñanza musical.

»La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando informa que en la obra de referencia se hallan ordenadas, con un cierto sentido cíclico, 20 composiciones elegidas atinadamente de los más famosos clavecinistas y pianistas, desde Frescobaldi hasta Liszt.

»Cierto que la obra de la Srta. Ferrari no resuelve ningún problema que no se encuentre ya resuelto repetidas veces, y que su extensión es muy limitada, teniendo en cuenta la vasta y maravillosa literatura que existe para la clave y para el piano, y las interesantes biografías de los grandes hombres que formaron aquélla. Pero como indudablemente el propósito de la autora no es otro, según manifestación propia, que el de contribuir a la cultura musical del alumno, propósito loable y digno de apoyo, y como quiera que la obra en cuestión reune dentro de la brevedad, las estimables condiciones que aprecia la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

»Esta Comisión opina que puede accederse a que la obra titulada *Antología Musical*, compuesta por D.ª Ermerinda Ferrari Gonzálvez, sea declarada de utilidad para los Centros nacionales de enseñanza musical.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud del Real decreto de 15 de Mayo de 1930 se encomendaron al Laboratorio e Instituto de Historia del Arte y Arqueología de la Universidad de Madrid los trabajos de confección, complemento y publicación del Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos del reino, ya elaborado hace años bajo las propuestas y aceptaciones de la Comisión académica mixta organizadora de las provinciales de Monumentos, y a la vez se le encomendaron los trabajos de nuevo encargo respecto de las provincias cuyos catálogos hayan de ser total o parcialmente rehechos según los dictámenes de la nueva Comisión académica, la constituída desde 1922, por tres Académicos de las Reales Española, de la Historia y San Fernando. En cumplimiento de dicho Real decreto el Laboratorio se hizo cargo de los ejemplares manuscritos y fotografías de los inventarios, incorporándolos en su labor.

Pero en los locales de la Universidad no había podido y no ha podido después del decreto estar adecuada y definitivamente instalado el Laboratorio, sino en uno del Pabellón Valdecilla, que estaba de antes destinado a la Facultad de Derecho y su Laboratorio a crear de Derecho privado, y a la misma es de rigor se reintegre apenas ello pueda ser, lo que no ha podido realizarse hasta el día.

Teniendo ahora presente que en la nueva instalación en el antes Palacio del Hielo, del Centro de Estudios Históricos, hay local a propósito bien indicado, que las secciones de Historia del Arte y de Arqueología del Centro ofrecen elementos de trabajo cumplidos del todo complementarios y que sus Directores son a la vez titulares de las Cátedras universitarias de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad, y que en el local del Centro de Estudios Históricos han tenido que tener, además, durante varios cursos muchas de sus clases, conferencias y trabajos universitarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que el Laboratorio o Instituto de Historia del Arte y Arqueología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, mientras no pueda tener local propio, y en cuanto atienda a los encargos del Real decreto de 15 de Mayo de 1930, pueda quedar instalado en los nuevos locales de la sección de Historia del Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos.

2.° Que en los mismos, en caso de conveniencia en los trabajos de laboratorio y utilización del material científico, puedan dar las clases los Directores del Centro que son Catedráticos de dicha Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXII — Miércoles 18 de Marzo de 1931 — Núm. 28

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Sobreseimiento de expediente.—Página* 496.
Cátedras a concurso de traslación.—Página 496.
Anuncios de las mismas. — Página 496.
Autorización a Catedrático para tomar posesión en el Liceo de San Isidro.—Página 497.
PROFESORADO ESPECIAL. — *Plaza a concurso previo de traslación.—Página* 497.
Anuncio de la misma.—Página 497.
AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página* 498.
ASUNTOS GENERALES. — *Normas para constitución de Junta económica.—Página* 498.
Renuncia de Vicedirector. — Página 498.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Ascensos.—Página* 498.
Plazas al turno de oposición.—Página 499.
Idem a concurso previo de traslado.—Página 499.
Nombramientos de Auxiliares.—Página 500.
Concurso desierto.—Página 500.
Conmutación de asignaturas denegada.—Página 500.
Admisión de renuncia de Secretario.—Página 500.
Anuncio de Cátedras a concurso previo de traslado.—Página 500.
COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Distribución de crédito para gratificaciones.—Página* 501.
ESCUELA DE IDIOMAS. — *Concurso examen para una plaza de Inspectora de alumnas.—Página* 501.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.—*Plaza de Profesor a oposición y nombramiento del Tribunal. — Página* 501.
Concurso para la provisión de siete plazas de Profesores adjuntos.—Página 502.
Rectificación de errores referentes a haberes de Profesores adjuntos.—Página 502.
ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página* 502.
Nombramientos.—Página 503.
Licencia.—Página 504.
Fijación de número de Profesores para cubrir vacantes.—Página 504.
Prórroga de excedencia.—Página 504.
Autorización para proseguir estudios en la Escuela Superior del Magisterio.—Página 505.
Plaza a oposición.—Página 505.
Anuncio de la misma.—Página 505.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Aprobación de expediente de oposiciones. — Página* 506.
AUXILIARES.—*Plaza a concurso.—Página* 506.
Haberes en concepto de gratificación. Página 506.
Idem íd. de sueldo.—Página 506.
ASUNTOS GENERALES.—*Normas para organización de la Escuela Normal de Maestras de Santiago.—Página* 506.
Ampliación de Sección en la Escuela práctica aneja a la Normal Central de Maestras.—Página 507.
Aprobación de plan de obras para la instalación de la Escuela graduada en la Escuela Normal Central de Maestros.—Página 507.
COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.—*Plazas de Profesores a oposición.—Página* 508.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS GENERALES.—*Información por escrito abierta a base de los Reales decretos relacionados con el texto del Estatuto general del Magisterio de* 1923.—*Página* 510.

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 8.ª—Segunda Enseñanza

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias practicadas por el Jefe Superior de Administración de este Ministerio, D. Mariano Pozo García, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre último para depurar las responsabilidades que hubiese en los nombramientos de jueces para el Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia que figuran en las Reales órdenes de 30 de Abril y de 31 de Julio último;

Resultando que de la confección de listas y libros para Tribunales de oposición estaba encargado el Jefe de Negociado D. Felipe López Colmenar, el cual no pudo declarar en el expediente por hallarse gravemente enfermo, habiendo fallecido pocos días después;

Resultando que el Jefe de la Sección D. Cristóbal Estevan se había hecho cargo de la misma pocos días antes de la confección del Tribunal que dió motivo a este expediente;

Resultando que por el examen de los libros y listas referentes a los Tribunales de Geografía e Historia se advierte la insuficiencia de datos y precedentes en el caso de esta asignatura;

Considerando que el examen de los Tribunales formados para oposiciones a otras asignaturas desde 1927 revela que la composición ha sido regular por figurar en ella los números correlativos de los escalafones particulares de cada asignatura, siendo las anomalías aparentes el resultado de renuncias, fallecimientos u otras causas legítimas;

Considerando que la acumulación extraordinaria de incidencias que en estos últimos años han recaído sobre la Sección de Liceos explica la falta de antecedentes en los libros de formación de Tribunales de Geografía e Historia, sin que haya indicio que pueda sugerir la idea de una punible intervención en la constitución de los Tribunales aludidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se sobresea este expediente.

2.° Que por la Sección de Institutos se proceda con toda rapidez a formalizar los libros de escalafones, turnos de provisión de Cátedras y nombramientos de Tribunal, a fin de evitar puedan repetirse los errores en que se incurrió en las Reales órdenes de 30 de Abril y 31 de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Liceo de Cuenca la Cátedra de Geografía e Historia, por haber sido nombrado D. Virgilio Colchero Arrubarrena, que la desempeñaba, Catedrático de igual disciplina en el Liceo de Jovellanos, de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea anunciada la referida vacante para su provisión en el turno segundo o de concurso de traslación, conforme a lo que dispone el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Liceo de Soria la Cátedra de Historia de la Literatura española, por haberse concedido en esta fecha la excedencia voluntaria a su titular, don Rafael Lapesa Melgar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones que se señalan en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Liceo de Jaén la Cátedra de Historia de la Literatura española, por haber sido nombrado su titular, D. Juan Tamayo Rubio, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Literatura española del Instituto femenino de Segunda enseñanza «Infanta Beatriz»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones que se señalan en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Liceo de Cuenca la Cátedra de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de

las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* debiendo tenerse en cuenta que por Real orden fecha 30 de Abril de 1930 se ha dispuesto que se considere como parte integrante del Registro de Instrucción pública y Bellas Artes los de cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen y Oficinas anejas al propio Ministerio.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

———:o:———

Se halla vacante en el Liceo de Soria la Cátedra de Literatura española, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* debiendo tenerse en cuenta que por Real orden fecha 30 de Abril de 1930 se ha dispuesto que se considere como parte integrante del Registro de Instrucción pública y Bellas Artes los de cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen y Oficinas anejas al propio Ministerio.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

———:o:———

Se halla vacante en el Liceo de Jaén la Cátedra de Historia de la Literatura española, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* debiendo tenerse en cuenta que por Real orden fecha 30 de Abril de 1930 se ha dispuesto que se considere como parte integrante del Registro de Instrucción pública y Bellas Artes los de cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen y Oficinas anejas al propio Ministerio.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

———:o:———

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por el Catedrático del Liceo de Cuenca D. Virgilio Colchero Arrubarrena, nombrado, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático de Geografía e Historia del Liceo Jovellanos, de Gijón,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a dicho señor para que pueda posesionarse de la referida Cátedra del Liceo de Gijón en el de San Isidro de esta Corte.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, M. G. MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Liceo de Guadalajara la plaza de Profesor de Francés, por haber sido concedido a su titular D. Eduardo Ugarte y Blasco la excedencia voluntaria,

S. M. el Rey (q. D .g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en el Liceo de Guadalajara la plaza de Profesor de Francés, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* debiendo de tenerse en cuenta que por Real orden fecha 30 de Abril de 1930 se ha dispuesto que se considere como parte integrante del Registro de Instrucción pública y Bellas Artes los de cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen y Oficinas anejas al propio Ministerio.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Enero de 1931.—*El Subsecretario,* García Morente.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Vacante la Auxiliaría de la Sección de Ciencias del Liceo de Manresa, y encargado del desempeño de la misma desde el día 1.º de Noviembre último el Ayudante interino de la Sección y Centro D. Ramón Puig Ball,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que a partir de la citada fecha se acredite al mencionado Ayudante la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la Auxiliaría vacante, de conformidad a lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.—*El Subsecretario,* M. G. Morente.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacantes las Cátedras de Geografía e Historia y Lengua y Literatura latinas del Liceo de Baeza, y encargado de su desempeño el Auxiliar y Ayudante numerario respectivo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de las funciones del expresado Auxiliar, se acredite a D.ª Francisca de Urquía y García-Junto, Ayudanta interina de la Sección correspondiente, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el susodicho Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario,* M. G. Morente.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por V. S. en 10 de Noviembre último acerca de la norma que debe seguirse para el nombramiento de los Profesores de ese Centro que deben formar parte de la Junta Económica del mismo, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para la constitución de la referida Junta se tenga en cuenta la antigüedad de los Profesores dentro del Escalafón general de Catedráticos de Segunda enseñanza que habiendo sido nombrados para desempeñar las Cátedras de ese Centro en una misma fecha no es posible atender a su antigüedad dentro de ese Establecimiento de enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario,* M. G. Morente.

Señor Director del Liceo femenino Infanta Beatriz.

———:o:———

ORDEN

En atención a las razones aducidas por D. José Victoriano Rubio Cardona, Vicedirector de ese Liceo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aceptar a dicho señor la renuncia del expresado cargo, que ha presentado con fecha 6 de los corrientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario,* M. G. Morente.

Señor Director del Liceo de Teruel.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 26 de Enero último el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, D. José Caño Morales, que se hallaba comprendido en la séptima categoría del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Alfonso J. Canella Ruiz y D. Emigdio Rodríguez Pita, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Las Palmas y Oviedo, respectivamente, pasen a ocupar los números 121 y 151, con el sueldo anual de 8.000 y 7.000 pesetas, con la antigüedad de 27 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas la Cátedra de Legislación mercantil española,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada Cátedra al turno de oposición libre, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

——:o:——

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición libre entre Profesores Mercantiles la provisión de la plaza de Profesor especial de Oficina Mercantil de la Sección de vulgarización para adultos, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

——:o:——

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la Cátedra de inglés,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la expresada Cátedra al turno de oposición libre, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de1922.

Es asimismo la voluntad de S. M., en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 10 de Febrero de 1925, inserta en la *Gaceta* correspondiente al día 12, que a contar desde el día que se inserte la presente Real orden en la *Gaceta* quede abierto un plazo de admisión de instancias, por término de dos meses, para los aspirantes que desen concurrir y no lo hubieren solicitado, a las oposiciones, turno libre, para proveer la Cátedra del mismo idioma, vacante en la Escuela pericial de Comercio de Vigo, quedando sin efecto el plazo marcado en la convocatoria de 1.° de Marzo de 1923, y quedando modificadas las condiciones en cuanto se refiere a los nuevos aspirantes, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

——:o:——

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca la plaza de Catedrático numerario de Cálculo comercial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

——:o:——

Ilmo. Sr.: Anunciadas para su provisión en concurso previo de traslado las Cátedras de Alemán, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Valladolid, Alicante y Santa Cruz de Tenerife, solicitó tomar parte en el mismo el Catedrático numerario por oposición de dicho idioma, D. Juan Jesús Gómez de Segura, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, siendo desestimada la petición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 del Real decreto orgánico de las Escuelas de Comercio, de 31 de Agosto de 1922, y 1.°, 4.° y 5.° del de 30 de Abril de 1915.

Recurrida por el Sr. Gómez de Segura la resolución que lo excluyó del concurso de referencia, de acuerdo con la Asesoría jurídica de este Ministerio, se dictó nueva resolución, en virtud de la cual se estimaba que el Sr. Gómez de Segura reunía méritos suficientes para ser admitido al mencionado concurso.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se formule una nueva convocatoria para proveer en el turno de concurso previo de traslado de Cátedras de alemán, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Valladolid, Alicante y Santa Cruz de Tenerife, al que podrán concurrir cuantos Catedráticos reúnan las mismas condiciones que D. Juan Jesús Gómez de Segura, a más de los que lo sean de Escuelas de Comercio, siendo asimismo la voluntad de S. M. queden sin efecto la Real orden de 26 de Julio de 1930, en cuanto a las Cátedras de Alemán se refiere, y la de 31 del mismo mes y año, que anunció de nuevo al turno de concurso de traslado las Cátedras de Alemán, vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante y Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

——:o:——

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Enrique Ramírez Vizcaya, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del octavo grupo.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, M. G. MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Sebastián Castro Díaz, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del tercer grupo.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, M. G. MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta del Claustro de ese Centro docente, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer se declare desierta la provisión por concurso de la plaza de Auxiliar supernumerario afecto a las enseñanzas del segundo grupo, por no haber justificado su capacidad legal el aspirante que la ha solicitado.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, M. G. MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de D. Gabriel Beortegui Lozano, solicitando conmutación de asignaturas del Magisterio por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El expediente incoado a consecuencia de la instancia de D. Gabriel Beortegui Lozano, solicitando se conmuten para la carrera de Comercio estudios cursados en el Magisterio, vuelve otra vez a esta Sección, siguiendo trámites legales, al haber sido ampliado con informe del Claustro que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública estimó conveniente requerir del mismo.

El Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza ratifica en todas sus partes el informe del Director: que procede la conmutación de Física y Química cursadas en los estudios del Magisterio por su análoga de Física y Química aplicadas al Comercio del Plan de estudios de la Carrera Mercantil; que no procede acceder a las otras conmutaciones solicitadas.

La nota del Ministerio reproduce la ya emitida: de que se desestime la instancia por oponerse a lo solicitado el artículo 48 del Real decreto orgánico de la Escuela de Comercio.

Esta Comisión se ratifica en el dictamen de la Sección 2.ª: no puede aplicarse el artículo 77 de la Ley de Instrucción pública, a menos que el nombre de la asignatura sea un rótulo en vez de asignación de contenido docente; la Física y Química aplicadas al Comercio no se estudian en la carrera del Magisterio.

En su consecuencia, propone se desestime la petición del Sr. Beortegui.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, M. G. MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Barés Lizón, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sea admitida a dicho Catedrático la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario del referido Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

ANUNCIO

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Alicante, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid la Cátedra de Alemán, que han de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de 30 de Abril de 1930 y Real orden fecha de este anuncio.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, más los Catedráticos de igual asignatura de los Liceos de Segunda enseñanza, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de*

Madrid, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares; haciéndose saber a los concursantes a estas Cátedras que fueron anunciadas anteriormente que dentro del mismo plazo habrán de manifestar a este Ministerio si confirman o anulan sus anteriores solicitudes.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de todos los Centros docentes, lo cual se advierte para que los Jefes de los mismos dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, M. G. MORENTE.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

———:o:———

COLEGIO POLITECNICO DE LA LAGUNA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 12, artículo 3.º, concepto 7.º del Presupuesto vigente de este Departamento ministerial un crédito de 100.000 pesetas con destino a los gastos de personal y material que origine el Colegio Politécnico de La Laguna, creado por Real decreto de 21 de Septiembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado crédito de 100.000 pesetas se destine al pago de gratificaciones, de 3.000 pesetas anuales para 21 Profesores numerarios, de 2.000 pesetas para cinco Profesores adjuntos, de 1.000 pesetas y 750 para gratificaciones anuales al Director y Secretario, respectivamente, de dicho Colegio Politécnico, y la gratificación anual de 2.000 pesetas para el Conserje que presta sus servicios en el expresado Centro de enseñanza; siendo asimismo la voluntad de Su Majestad que el remanente que resulte después de satisfechas las anteriores obligaciones de personal, hasta el total importe del crédito a que se refieren los capítulos y artículos mencionados, se destine a sufragar los gastos de material científico, sostenimiento, conservación y gratificaciones al personal administrativo y subalterno que se destine al referido Centro de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

ESCUELA DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspectora de alumnas en la Escuela Central de Idiomas, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924, *Gaceta* del 3,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de esta Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de la aritmética.

Al efecto indicado procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a los concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1931.

GASCON MARIN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCIÓN 10.ª—Enseñanzas del Magisterio

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, y a propuesta del Claustro de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a oposición entre Doctores, procelentes de Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, Profesores Normales de las Secciones de Letras y Ciencias, la plaza de Profesor numerario de Geografía y Fundamentos de Cosmografía, vacante en el expresado Centro.

2.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones sea el siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Eloy Bullón Fernández, Consejero de Instrucción pública, Catedrático de Geografía de la Faculta de Letras.

Vocales: D. Eduardo Hernández Pacheco, Catedrático de Geografía de la Facultad de Ciencias; Iltmo. Sr. Don Luis de Hoyos, Profesor de la referida Escuela y de la Real Sociedad Geográfica; D. José Ibáñez Martín, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de San Isidro; D. Luis Doporto Marchori, Profesor de Geografía de la Normal Central.

Suplentes: D. Victoriano Fernández Ascarza, ex Consejero de Instrucción pública y del Observatorio Astronómico; D. Pedro Carrasco, Catedrático de la Universidad y Académico; D. Pablo Martínez Strong, Catedrático de la Escuela Superior del Magisterio; D. Enrique Rioja, Catedrático del Instituto de San Isidro; D. Pedro Chico, Catedrático de la Normal de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Prorrogado el presupuesto de este Ministerio para el presente año de 1931, e incluída en el capítulo correspondiente la plantilla de los Profesores adjuntos de la Escuela Superior del Magisterio, ha llegado la oportunidad de cumplir las disposiciones adicionales y transitorias sexta y octava del Real decreto de 8 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 10), referente a la designación de aquellos Profesores, y, al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º El anuncio de la provisión, por concurso, de siete plazas de Profesores adjuntos con destino a la Escuela Superior del Magisterio y adscritos a las siguientes enseñanzas:

Lengua, Literatura y Arte.
Geografía e Historia.
Ciencias físico-matemáticas.
Ciencias químico-naturales.
Pedagogía y sus aplicaciones.
Ciencias fundamentales de la Pedagogía.

2.º Para cada grupo de dichas enseñanzas se designará un Profesor adjunto, excepto para Ciencias fundamentales de la Pedagogía, en que se designarán dos.

3.º El plazo de convocatoria será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Pueden aspirar a la plaza de Profesores adjuntos de la Escuela Superior del Magisterio, sin distinción de sexo, los Auxiliares y Ayudantes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, los Profesores de Escuela Normal e Inspector de Primera enseñanza, procedentes de dicho Centro, y los ex alumnos que, con derecho a ocupar los referidos cargos, se hallen en expectativa de destino.

5.º Los aspirantes a Profesores adjuntos dirigirán sus instancias al Director general de Primera enseñanza, acompañadas de las hojas de servicios debidamente certificadas y de cuantos documentos acrediten sus condiciones legales, sus aptitudes profesionales, sus servicios especiales y cuantos méritos estimen congruentes con el cargo que aspiren.

6.º Los nombramientos correspondientes a este concurso se acordarán de Real orden a propuesta de la Junta de Profesores numerarios de la Escuela Superior del Magisterio a que se refiere el artículo 14 del Real decreto de 8 de Noviembre próximo pasado.

7.º Los haberes que dichos Profesores adjuntos han de percibir hasta que la Ley de Presupuestos determine su remuneración definitiva será la siguiente que figura en el Presupuesto actual de este Ministerio:

Un Profesor adjunto, con 4.000 pesetas.
Otro ídem íd., con 3.500.
Dos ídem íd., con 3.000.
Otro ídem íd., con 2.500.
Dos ídem íd., con 1.250.

Estos haberes podrán ser acreditados indistintamente como sueldo o como gratificación.

8.º Los nombramientos a que este concurso dé lugar se harán con sujeción a la siguiente regla para los efectos de la percepción de haberes:

Los Profesores adjuntos que sean nombrados a título de Auxiliares y Ayudantes de la Escuela Superior del Magisterio lo serán con el mayor haber que en tal concepto hayan percibido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores en la redacción de los números 7.º y 8.º de la Real orden de 5 del corriente, número 299, publicada en la *Gaceta* del 17,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publiquen rectificados en la forma siguiente:

7.º Los haberes que dichos Profesores adjuntos han de percibir serán los siguientes, consignados en el Presupuesto de este Ministerio, y en su capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 1.º:

Uno con 4.000 pesetas.
Uno con 3.500 pesetas.
Dos con 3.000 pesetas.
Tres con 2.500 pesetas.

8.º Los nombramientos a que este concurso dé lugar se harán con sujeción a la siguiente regla para los efectos de haberes:

Los Profesores adjuntos que sean nombrados a título de Auxiliares y Ayudantes de la Escuela Superior del Magisterio lo serán con el mayor haber que en tal concepto hayan percibido, siempre que estén incluídos en la anterior escala o, en otro caso, en la categoría inferior de ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, D. David Santafé Benedicto, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas, que corresponde al ascenso en cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones vigentes, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Jaime Poch Garí, D. Juan Tortosa Jiménez, D. Manuel Vargas Uceda, D. Alfredo Jara Urbano, D. José Enseñat Alemany y D. Vicente Mas Giner, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Barcelona, Murcia, Granada, Albacete, Baleares y Pontevedra, pasen a ocupar en el mencionado Escalafón los números 67, 97, 132, 172, 205 y 237, con el sueldo anual de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero, 7.000 el cuarto, 6.000 el

quinto y 5.000 el sexto; todos ellos con la antigüedad del día siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de jubilación del señor Santafé.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de la excedencia concedida por Real orden fecha 22 del mes actual a D.ª Victoria Durán Macías, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Almería, que figuraba en la séptima categoría del Escalafón de las de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que corresponde al ascenso de acuerdo con lo prevenido, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y en su consecuencia que D.ª Josefa Rosón Rubio, D.ª Mercedes Clutaró Gras, D.ª Amalia Miaja Carnicero y D.ª Esther Arnaiz Solórzano, Profesoras numerarias, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras de Pontevedra, Gerona, Guipúzcoa y La Laguna, pasen a ocupar en el mencionado Escalafón los números 169, 217, 262 y 292, con el sueldo anual de 8.000 pesetas la primera, 7.000 la segunda, 6.000 la tercera y 5.000 la cuarta; todas ellas con la antigüedad del día siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la referida Real orden sobre excedencia de la causante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª Hipólita Fernández Fort, Profesora numeraria de Física, etc., de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de las de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 11.00 pesetas, que corresponde al ascenso de acuerdo con lo prevenido, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y en su consecuencia que D.ª Blasa Claudia Ruiz Ruiz, D.ª María Villén del Rey, D.ª Josefa García de Obesso, D.ª María Puigcerver Soler, D.ª Monserrat Bertrán Vallés, D.ª María de la Purificación Viyao Valdés y D.ª Joaquina Gálvez Armengaud, Profesoras numerarias, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras de Toledo, Valencia, Logroño, Alicante, Tarragona, Cuenca y Soria, pasen a ocupar en el mencionado Escalafón los números 54, 84, 119, 169, 217, 262 y 292, con el sueldo anual de 11.000 pesetas la primera, 10.000 la segunda, 9.000 la tercera, 8.000 la cuarta, 7.000 la quinta, 6.000 la sexta y 5.000 la séptima; todas ellas con la antigüedad de 28 de Enero próximo pasado, fecha siguiente a la del fallecimiento de la señora Fernández Fort.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 16 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Santiago, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Teresa Allú Flores, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores, con el número 14 de la Sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 16 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Santiago, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Josefa Sánchez y García Alcayde, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores, con el número 4 de la Sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1923-24.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 16 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Santiago, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Angeles Rodríguez Velasco, propuesta por el Claustro

de dicha Escuela de Estudios Superiores, con el número 2 de la Sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1923-24.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y en la Real orden de este Departamento fecha 16 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Santiago, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María Paz Cantón Salazar, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores, con el número 3 de la Sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1923-24.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 16 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Santiago, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María Soriano Llorente, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores, con el número 8 de la Sección de Estudios comunes en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 16 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Santiago, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Felisa Inés López, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores, con el número 12 de la Sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Dolores Nogués Sardá, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Avila, en súplica de que se le conceda un mes de licencia para asistir a un cursillo sobre «Análisis de alimentos»;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Dolores Nogués Sardá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 18 del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 10).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se fije en dos el número de Profesores de Escuela Normal por cada una de las Secciones de Pedagogía, Ciencias y Letras, que se considera necesario para cubrir las vacantes que ocurran durante un año en el Escalafón de Profesores de Escuelas Normales.

2.º A este efecto, la Escuela Superior del Magisterio, en cumplimiento del artículo 19 del citado Real decreto, acordará la convocatoria de doce candidatos agregados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña María Cruz Pérez González, Inspectora de Primera enseñanza de Pontevedra y Profesora en situación de excedencia de Escuela Normal, interesa continuar en dicha situación de excedente mientras desempeñe el cargo de Inspectora.

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley de excedencias de 27 de Julio de 1918 y la Real orden de 16 de Octubre de 1930, inserta en la *Gaceta* de 1.° de Noviembre siguiente, el Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado.

Esta Comisión entiende que debe resolverse de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Rafael Fernández Alvarez, electo Profesor numerario de Pedagogía, etc. de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, y alumno del tercer curso de la Superior del Magisterio, en súplica de que se le autorice para proseguir sus estudios en este Centro, también, como consecuencia, para tomar posesión en él de su referido destino;

Considerando que por su calidad de Maestro nacional está autorizado para hacer dichos estudios, y que de no acceder a sus ruegos habría de suspenderlos precisamente en época bien avanzada del curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a los deseos del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellana, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas; de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que la mencionada plaza se anuncie para su provisión por oposición turno libre.

2.° Que las opositoras a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

———:o:———

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno libre, la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Pueden aspirar a dicho plaza, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, las actuales Profesoras numerarias de Escuelas Normales, las Maestras Normales y las que sean Licenciadas en Filosofa y Letras o Ciencias, que tengan aprobadas las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o en alguna Escuela Normal.

Para ser admitidas se requieren, además, las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.° del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910, por el cual han de regirse estas oposiciones:

1.° Ser española, a no estar dispensada de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.° No hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos.

3.° Haber cumplido la edad de veintiún años antes del principio de los ejercicios.

4.° Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que la opositora que obtenga la plaza no podrá posesionarse de la misma sin la presentación del título académico referido. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.° del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.° del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 8.° y 7.° del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de otras oposiciones.

No se admitirán otras solicitudes documentadas que las de aquellas aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que las aspirantes admitidas deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios, que será el 6 de Abril próximo, en el sitio y hora que previamente se anuncie, entregarán al presidente el trabajo de investigación propia, como asimismo el recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos en metálico a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las

Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a las plazas de Profesor o Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cuenca, Navarra, Teruel y Las Palmas (Canarias), y la de Maestras de Segovia,

Teniendo en cuenta que dichas oposiciones se han verificado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y que no se han presentado contra las mismas reclamaciones ni protesta alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe el expediente de dichas oposiciones, como asimismo la propuesta formulada por el Tribunal y que se expidan los oportunos nombramientos de los opositores propuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso entre Maestros nacionales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino y tengan reconocido ese derecho, la plaza de Auxiliar de Ciencias vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huesca, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

ORDENES

Vista la instancia elevada por D.ª Balbina Cerdá Riu, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, solicitando percibir en concepto de gratificación los haberes de 2.000 pesetas que tiene asignados por desempeñar dicho cargo, y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y que dichos haberes están consignados indistintamente en concepto de sueldo o gratificación en el presupuesto vigente de este Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la interesada en la instancia de referencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia elevada por D. Fernando Muñoz Ocaña, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Almería, solicitando percibir en concepto de gratificación los haberes de 2.000 pesetas que tiene asignadas por desempeñar dicho cargo, y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y que dichos haberes están consignados indistintamente en concepto de sueldo o de gratificación en el presupuesto vigente de este Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado en la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia elevada por D.ª Isabel de Pablo Zaidín, solicitando percibir en concepto de sueldo los haberes de 1.500 pesetas que tiene asignadas por desempeñar el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y que dichos haberes están consignados indistintamente en concepto de sueldo o de gratificación en el Presupuesto vigente de este Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la interesada en la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Creada por Real decreto, fecha 6 de Diciembre próximo pasado, la Escuela Normal de Maestras de

Santiago, y hechos algunos nombramientos de su Profesorado por recientes disposiciones; para llegar a establecerla, como las demás de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Directora del expresado Centro se proceda con toda urgencia a la organización del mismo, de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente.

2.º Por de pronto, de no poderse organizar las enseñanzas en distinto local, se pondrá de acuerdo con el Director de la otra Normal en la misma población, para que a medida que se vayan posesionando las Profesoras de las distintas cátedras puedan darse esas enseñanzas en el mismo local de la de Maestros, pero con separación de sexos, para lo cual se establecerán dos horarios distintos, uno para las alumnas en las horas de la mañana y otro para los alumnos en las de la tarde, a menos que conviniera lo contrario, puestas de acuerdo ambas Direcciones.

3.º La del nuevo Centro, de acuerdo también con las respectivas Profesoras, y a base del local ofrecido para éste, formulará ante la Dirección general de Primera enseñanza un presupuesto valorado y detallado del material más indispensable para el funcionamiento del susodicho establecimiento, dando cuenta a la misma Dirección general de cuantas incidencias se le presenten y no pueda resolver, para llegar cuanto antes a la debida independencia de que se ha hecho mérito.

Además, en bien de la enseñanza y para el debido esplendor y decoro del reiterado Centro, su Dirección, en vista de lo prevenido en los Estatutos provincial y municipal, deberá recabar, así de la Diputación provincial como del Ayuntamiento de Santiago, que coadyuven con los créditos de que dispongan, tanto para la instalación como para la vida futura de este nuevo establecimiento docente.

4.º Entre tanto, por la Normal de Maestros se darán las máximas facilidades, en bien de la enseñanza, poniendo a disposición de la de Maestras todos sus servicios.

5.º La Profesora de Labores y Economía doméstica, D.ª Matilde Díaz Sáez, afecta a la Normal de Maestros y Directora del nuevo Centro, dejará de prestar sus servicios en aquél al organizarse éste de cuya plantilla forma parte, teniendo a su cargo la mencionada cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras de esta Corte, solicitando la ampliación de una Sección más en la Escuela Práctica aneja a dicha Normal;

Resultando que se dispone de local en condiciones donde instalar el nuevo grado que se solicita, según favorable informe emitido por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio; y

Teniendo en cuenta que con esta concesión habrá de remediarse en parte la necesidad sentida de aumentar el número de Centros docentes en esta capital y, además, cumplir mejor los fines propios de estas Escuelas en relación con las Normales y los preceptos vigentes respecto de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere ampliado a la Escuela Normal Céntral de Maestras de esta Corte, creándose al efecto, con carácter provisional, una plaza de Maestra, con cargo al crédito resultante de la anulación de escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de este Departamento, fecha 26 de Enero último; y

2.º Que no se eleve a definitiva esta creación hasta tanto no se reciba en este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de la Escuela graduada en la planta segunda del edificio de la Escuela Normal Central de Maestros, redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Pedro Mathet, que constituye un plan de obras dividido en seis grupos en orden a la urgencia de su realización;

Resultando que el proyecto ha sido remitido a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, en armonía con lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, habiendo emitido dicho Centro consultivo informe favorable a su aprobación;

Resultando que el total importe del plan de obras asciende a 289,773 pesetas, incluídos ya los honorarios de formación de proyecto y dirección de obras y el premio de pagaduría, de las que corresponden a cada uno de los grupos en que se halla dividido, por el orden siguiente en que han de ejecutarse:

Al primer grupo, 48.775,71; al segundo, 49.621,25; al tercero, 48.804; al cuarto, 45.534,43; al quinto, 47.590,19, y al sexto, 49.447,42 pesetas, que, sumadas, componen la expresada cantidad de 289.773 pesetas;

Considerando que por la índole y forma complicada en que han de llevarse a cabo las expresadas obras, a fin de no interrumpir las enseñanzas, en las plantas inferiores del edificio, motiva el no poder precisar el plazo de su terminación y el de dividir el proyecto en grupos ordenados de ejecución, la hacen irrealizable por el sistema de contrata, según demuestra el autor del proyecto en razonada memoria;

Considerando que, por las anteriores razones, deben empezarse las obras por las comprendidas en el primer grupo, que son las correspondientes a la crujía de la calle de San Bernardo, que asciende a 46.805,64 pesetas su ejecución material, que, con 1.853,06 pesetas de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, más el premio de pagaduría, que importa 117,01 pesetas, hacen un total de 48.775,71 pesetas;

Considerando que el importe del presupuesto de este primer grupo permite que sea exceptuado del sistema de subasta por hallarse dentro de lo que determina el párrafo 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad y Administración vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del plan de obras para la instalación de la Escuela Normal Central de Maestros, por su presupuesto de 289.733 pesetas.

2.º Que se apruebe igualmente el proyecto correspon-

diente al primer grupo de dicho plan, por su presupuesto de 48.775,75 pesetas, incluídos ya los honorarios facultativos y premio de pagaduría, y que se lleven a cabo por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto corriente de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

Excmo. Sr.: Vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos una plaza de Profesor, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y derecho al disfrute de ascensos por quinquenios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se anuncie dicha vacante a oposición por un plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entre Maestros de Primera enseñanza que dentro de dicho plazo lo soliciten, presentando sus instancias en el Registro de Secretaría de los Colegios nacionales, acompañando documentos, debidamente legalizados, que acrediten las siguientes circunstancias:

a) Ser españoles y mayores de veintiún años.

b) No estar incapacitados para ejercer cargo público.

c) Ser Maestros de Primera enseñanza con arreglo al plan de estudios vigente o Maestros de Primera enseñanza superior con arreglo a los antiguos.

d) Poseer el título de Profesor de Sordomudos expedido por el Colegio Nacional, o el de haber hecho en dicho Colegio los estudios y prácticas, conforme a la Real orden de 25 de Febrero de 1919.

e) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría del Colegio Nacional la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen, con destino a un fondo que servirá para ser distribuído, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

2.º Los aspirantes admitidos a los ejercicios deberán acreditar antes del comienzo de éstos, mediante un reconocimiento facultativo, que no padecen defecto físico o enfermedad contagiosa o infecciosa que les impida el ejercicio de la enseñanza a que aspiran. Este reconocimiento se hará por los médicos del Colegio y, de ser negativo, excluirá al aspirante «ipso facto».

3.º El Tribunal para juzgar los ejercicios en esta oposición se constituirá en la forma siguiente:

Presidente: D. Alvaro López Núñez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Granell y Forcadel, D. Vicente Tejerina, D. Anselmo Sanz y D. Jacobo Orellana y Garrido, Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos.

Presidente suplente: Sr. Marqués de Retortillo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales suplentes: D. Augusto Sanz, D.ª Carmen Higelmo, Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos; D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, y D. Rodolfo Tomás y Samper, Maestro de Escuela nacional de Madrid.

4.ª La oposición constará de cuatro ejercicios:

Primero. Traducir en alta voz el texto que el Tribunal indique a cada opositor en un libro escrito en francés acerca de una materia relacionada con la especialidad de la enseñanza o la educación de los sordomudos.

Segundo. En la contestación por escrito de dos temas sacados a la suerte por el opositor, que designen los opositores, de entre los ciento o más temas comprendidos en el cuestionario.

La realización de este ejercicio, su lectura por los opositores y la custodia de los escritos que no puedan leerse, al terminar la primera sesión en que el ejercicio se realice, se regulará por lo prevenido en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 26 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Tercero. El tercer ejercicio, común a todos los opositores, consistirá en la contestación oral a cuatro temas del cuestionario, sacados a la suerte, no pudiéndose emplear en el ejercicio por el opositor más de una hora.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos cuáles son los opositores que consideran aptos para proseguir la oposición.

Cuarto. Un ejercicio práctico de Pedagogía especial de sordomudos que durará tres días consecutivos para cada opositor, el cual dirigirá cada uno de los días las clases de un grupo de alumnos, que no podrá pasar de diez, renovándose en lo posible estos grupos, a fin de que el opositor pueda demostrar las condiciones para la enseñanza en sus distintos grados, y haciendo funcionar las clases como si efectivamente estuviera encargado de ellas.

El actuante contestará a las observaciones que el Tribunal juzgue necesario hacerle.

5.º El cuestionario que haya de servir para los ejercicios segundo y tercero será redactado por el Tribunal con la antelación necesaria para que pueda hallarse a disposición de los opositores en la Secretaría del Colegio ocho días antes de dar comienzo a los ejercicios.

6.º Antes de comenzar los ejercicios, y en el día que oportunamente se señale, los opositores presentarán al Presidente del Tribunal un trabajo de investigación personal relacionado con la Pedagogía de Sordomudos y una memoria de carácter práctico sobre los métodos de enseñanza y educación que estimen más convenientes para esta especialidad.

7.º En lo no previsto en esta Real orden se regirán estas disposiciones por lo prevenido en el Real decreto de 8 de Abril de 1910 y disposiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Vacante en el Colegio Nacional de Ciegos una plaza de Profesora, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y derecho al disfrute de ascensos por quinquenios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se anuncie dicha vacante a oposición por un plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, entre Maestras de Primera enseñanza que dentro del plazo referido lo soli-

citen, presentando sus instancias en el Registro de la Secretaría de los Colegios Nacionales, acompañando documentos debidamente legalizados que acrediten las siguientes circunstancias:

a) Ser españolas y mayores de veintiún años.

b) No estar incapacitadas para ejercer cargo público.

c) Ser Maestras de Primera enseñanza con arreglo al plan de estudios a la fecha vigente o Maestras de Primera enseñanza con arreglo a los antiguos.

d) Poseer el título de Profesora de ciegos, expedido por el Colegio Nacional o el certificado de haber hecho en dicho Colegio los estudios y prácticas, conforme a la Real orden de 25 de Febrero de 1919.

e) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría del Colegio Nacional la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen, con destino a un fondo que servirá para ser distribuído, de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

2.° Las aspirantes admitidas a los ejercicios deberán acreditar, antes del comienzo de éstos y mediante un reconocimiento facultativo, que no padecen defecto físico o enfermedad contagiosa o infecciosa que les impida el ejercicio de la enseñanza a que aspiran. Este reconocimiento se hará por los médicos del Colegio Nacional y, de ser negativo, excluirá a la aspirante «ipso-facto».

3.° El Tribunal para juzgar los ejercicios de esta oposición se constituirá en la siguiente forma:

Presidente: D. Jesús Sarabia y Pardo, Consejero de Instrucción pública y Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Vocales: D.ª Rafaela Rodríguez Placer, D. Francisco Javier Jiménez, D.ª Rosalía Villaverde y D. Carlos Lickeffet y English, Profesores del Colegio Nacional de Ciegos.

Suplentes: Presidente, D.ª María de Maeztu, Consejera de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Guadalupe González Mayoral, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, D. Juvenal de la Vega y Relea, Inspector de Primera enseñanza; D.ª Adela Fernández Blanco, Directora de la Escuela Modelo Elemental de Madrid; D.ª Amelia Asens, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid.

4.° La oposición constará de cuatro ejercicios:

Primero. Traducir en alta voz el texto que el Tribunal indique a cada opositora en un libro escrito en francés acerca de alguna materia relacionada con la especialidad de la enseñanza o educación de los ciegos.

Segundo. En la contestación por escrito de dos temas sacados a la suerte por la opositora, que designen las opositoras de entre los ciento o más temas comprendidos en el cuestionario.

La realización de este ejercicio, su lectura por las opositoras y la custodia de los escritos que no puedan leerse al terminar la primera sesión en que el ejercicio se realice se regulará por lo prevenido en los párrafos 2.°, 3.° y 4.° del artículo 26 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Tercero. El tercer ejercicio, común a todas las opositoras, consistirá en la contestación oral de cuatro temas del cuestionario sacados por cada opositora a la suerte, no pudiéndose emplear en el ejercicio por cada opositora más de una hora.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, cuáles son las opositoras que considera aptas para proseguir la oposición.

Cuarto. Un ejercicio de Pedagogía especial de ciegos que durará tres días laborables consecutivos, para cada opositora, la cual dirigirá cada uno de los días las clases de un grupo de alumnos que no podrán pasar de diez, renovándose en lo posible estos grupos, a fin de que la opositora pueda demostrar las condiciones para la enseñanza en sus distintos grados y haciendo funcionar las clases como si efectivamente estuviera encargada de ellas.

La actuante contestará a las observaciones que el Tribunal juzgue necesario hacerle.

5.° El cuestionario que ha de servir para los ejercicios segundo y tercero será redactado por el Tribunal con la antelación necesaria para que pueda hallarse a disposición de las opositoras en la secretaría del Colegio ocho días antes de dar comienzo los ejercicios.

6.° Antes de comenzar los ejercicios, y en el día que oportunamente se señale, las opositoras deberán entregar al presidente del Tribunal un trabajo de investigación personal relacionado con la Pedagogía de los ciegos y una Memoria de carácter práctico sobre los métodos de enseñanza y educación que estimen más conveniente para esta especialidad.

7.° En lo no previsto en esta Real orden se regirán estas oposiciones por el Reglamento de 8 de Abril de 1910 y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos una plaza de Profesora, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y derechos al disfrute de ascenso por quinquenios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se anuncie dicha vacante a oposición por un plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entre Maestras de Primera enseñanza que dentro del plazo lo soliciten, presentando sus instancias en el Registro de la Secretaría de los Colegios Nacionales, acompañando documentos, debidamente legalizados, que acrediten las siguientes circunstancias:

a) Ser españolas y mayores de veintiún años.

b) No estar incapacitadas para ejercer cargo público.

c) Ser Maestras de Primera enseñanza con arreglo al plan de estudios vigente o Maestras de Primera enseñanza superior con arreglo a los antiguos.

d) Poseer el título de Profesora de Sordomudos, expedido por el Colegio Nacional, o el de haber hecho en dicho Colegio los estudios y prácticas, conforme a la Real orden de 25 de Febrero de 1919.

e) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría de dicho Colegio la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen, con destino a un fondo que servira para ser distribuído de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

2.° Las aspirantes admitidas a los ejercicios deberán acreditar, antes del comienzo de éstos y mediante un reconocimiento facultativo, que no padecen defecto físico o enfermedad contagiosa o infecciosa que les impida el ejercicio de la enseñanza a que aspiran. Este reconocimiento se hará por los médicos del Colegio y, de ser negativo, excluirá a la aspirante «ipso facto».

3.° El Tribunal para juzgar los ejercicios de esta oposición se constituirá en la forma siguiente:

Presidente: D. Rufino Blanco y Sánchez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª María Belén González, D.ª Josefina Tarín, D.ª María de la Asunción Meregil y Matamala y D.ª María Luisa Navarro Gargati, Profesoras del Colegio Nacional de Sordomudos.

Presidente suplente: D. Luis de Zulueta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales suplentes: D.ª María Luisa García Sáinz, Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos; D.ª María Quintana, Inspectora de Primera enseñanza; D.ª Florentina de la Torre, Profesora de la Escuela Modelo; doña Clotilde de Castro, Profesora de la Escuela Normal de Madrid.

4.º La oposición constará de cuatro ejercicios:

Primero. Traducir en alta voz el texto que el Tribunal indique a cada opositora de un libro escrito en francés acerca de una materia relacionada con la especialidad de la enseñanza o la educación de los sordomudos.

Segundo. En la contestación por escrito a dos temas, sacados a la suerte por la opositora, que designen las opositoras, de entre los ciento o más temas comprendidos en el cuestionario.

La realización de este ejercicio, su lectura por las opositoras y la custodia de los escritos que no puedan leerse al terminar la primera sesión en que el ejercicio se realice, se regulará por lo prevenido en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 26 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Tercero. El tercer ejercicio, común a todas las opositoras, consistirá en la contestación oral a cuatro temas del cuestionario, sacados a la suerte, no pudiéndose emplear en el ejercicio para cada opositora más de una hora.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, cuáles son las opositoras que considera aptas para proseguir la oposición.

Cuarto. Un ejercicio práctico de Pedagogía especial para sordomudas, que durará tres días consecutivos para cada opositora, la cual dirigirá cada uno de los días las clases de un grupo de alumnos que no podrá pasar de diez, renovándose en lo posible estos grupos a fin de que la opositora pueda demostrar las condiciones para la enseñanza en sus distintos grados, y haciendo funcionar las clases como si efectivamente estuviera encargada de ellas.

La actuante contestará a las observaciones que el Tribunal juzgue necesario hacerla.

5.º El cuestionario que haya de servir para los ejercicios segundo y tercero será redactado por el Tribunal con la antelación necesaria para que pueda hallarse a disposición de las opositoras, en la Secretaría del Colegio, ocho días antes de dar comienzo a los ejercicios.

6.º Antes de comenzar los ejercicios, y en el día que oportunamente se señale, las opositoras presentarán al Presidente un trabajo de investigación personal relacionado con la Pedagogía de sordomudos y una memoria de carácter práctico sobre los métodos de enseñanza y educación que estimen más convenientes para esta especialidad.

7.º En lo no previsto en esta Real orden se regirán estas oposiciones por lo prevenido en el Real decreto de 8 de Abril de 1910 y disposiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Comisario Regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 16.)

SECCION 12.ª—Provisión de Escuelas

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 7 de los corrientes (*Gaceta* de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra una información por escrito, durante el plazo de un mes, que terminará el 15 del próximo Abril, a base de los Reales decretos de 25 de Octubre y 14 de Noviembre de 1930 y 5 del pasado Febrero, relacionados con el texto del Estatuto general del Magisterio de 1923.

2.º Que por la Dirección general de Primera enseñanza se facilite el oportuno Cuestionario para la mencionada información, enviando ejemplares del mismo a los Rectorados de las Universidades Literarias, Direcciones de los Liceos de Segunda enseñanza y de las Escuelas Normales, Secciones Administrativas provinciales e Inspecciones de Primera enseñanza y Asociaciones del Magisterio, pudiendo además pedir impresos del Cuestionario cuantas entidades oficiales lo deseen.

3.º Paralelamente a dicha información formularán su dictamen, ajustado al Cuestionario, los Jefes de las respectivas Secciones de este Ministerio.

4.º Que una Comisión especial quede encargada de ordenar las respuestas al Cuestionario y de redactar en virtud de ellas el resumen técnico de la información, proponiendo lo que considere más conveniente al interés del mismo.

5.º El resumen de la información y la propuesta de la Comisión antes citada se remitirá a la Sección primera del Consejo de Instrucción pública para que dictamine.

6.º La Comisión a que se refiere el número cuarto quedará constituída, bajo la presidencia de V. S. I., por el Ilmo. Sr. D. Rufino Blanco Sánchez, Consejero de Instrucción pública; Ilmo. Sr. D. Mariano Pozo García, Jefe Superior de Administración de este Departamento; D. Rafael San Román y Fernández y D. Nicolás Arias Andreu, Jefes de Secciones de este Ministerio; D.ª Leandra Moreno Sánchez, Profesora de la Escuela Normal Central; D. Luis Linares Becerra, Inspector de Primera enseñanza de esta provincia; Ilmo. Sr. D. Rafael López Mora, Jefe de la Sección Administrativa provincial de Primera enseñanza de Madrid; D.ª Dolores García Tapia y D. Alvaro González Rivas, Maestros de Escuelas nacionales de esta Corte, y D.ª Dolores Vergé Millano, Oficial de segunda clase de este Ministerio, que actuará de Secretaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXII — Viernes 20 de Marzo de 1931 — Núm. 29

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS GENERALES.—*Obra declarada de utilidad.—Página 511.*
Desestimación de solicitud referente a la Fiesta del Arbol.—Página 512.
Idem íd. pidiendo declaración de utilidad de un himno.—Página 512.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y concesión de subvenciones.—Página 512.
Determinación de Vocales de la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas.—Página 513.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

Suspensión de la aplicación y efectividad de los Reales decretos de 25 de Octubre y 14 de Noviembre de 1930 y 5 del pasado mes de Febrero hasta que se publique un texto único del Estatuto general del Magisterio. Página 513.

OPOSICIONES.—*Nombramientos definitivos. Página 513.*
Rectificación de Real orden sobre Tribunales.—Página 513.
Anulación de nombramientos y nombramientos definitivos.—Página 514.
Reintegración a Escuela cuando se gradúe con carácter definitivo.—Página 514.
Autorización a Maestro para completar año de prácticas en Escuela graduada.—Página 514.
Anulaciones de nombramientos.—Página 515.
CONCURSOS.—*Nombramientos definitivos.—Página 515.*
Declaración de Escuelas comprendidas en distrito docente.—Página 516.
Desestimación de instancia.—Página 517.
EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 517.*
ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Concesión de quinquenios.—Página 517.*
Nombramiento de Profesora interina.—Página 518.
Autorización para dejar de dar clase.—Página 518.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimación de solicitud referente a ingreso en el Magisterio nacional con la categoría de 6.000 pesetas y consideración de excedente.—Página 518.
Prórroga de plazos para obtención de certificaciones.—Página 518.
Desestimación de peliciones del Presidente y Secretario de la Asociación de Maestros de Patronato de España.—Página 519.
Personas que se consideran como Maestros nacionales en activo servicio—Página 519.
Instrucciones para evitar errores en el tercer folleto del primer Escalafón del Magisterio.—Página 519.
Relación nominal que debe acompañar a las pretensiones de los Maestros sustitutos e interinos.—Página 520.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 520.*

CASTIGOS.—*Página 520.*

LICENCIAS.—*Página 521.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Modificación del párrafo segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912.—Página 521.*
Concedidas.—Página 522.

JUBILACIONES.—*Página 523.*

SUSTITUCIONES.—*Prórrogas: concedida y denegada.—Página 525.*

JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 525.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Nombramiento de Director del provincial de Jaén.—Página 526.*

ACADEMIAS.—*Aprobación de proyecto de obras en la Nacional de Medicina.—Página 526.*

EXCAVACIONES.—*Derecho del Estado a practicarlas en el cerro conocido por «El Castro», León.—Página 526.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de las peticiones formuladas por don Joaquín Pla Gargol, y de que se harán mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Joaquín Pla y Gargol interesa sean declaradas de utilidad pública los libros titulados *La Tierra y el Hombre*, *La Tierra y su Historia*, *Las Civilizaciones* y *Países y Mares*, de que es autor.

»Los expresados libros están escritos en estilo claro y fácil y representan una labor meritoria para la divulgación de los conocimientos geográficos e históricos, sin que ello signifique la declaración de libros de texto.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión estima que estas obras, directamente empleadas por los Maestros, pueden ser de utilidad para la enseñanza primaria.»

Y S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. José Moral Fernández, solicitando el que por este Ministerio se acuerde el que la Fiesta del Arbol se lleve a efecto en todas las Escuelas nacionales en un día, que previamente se señale, y que en la mencionada fiesta se cante por todos el himno de que es autor, que acompaña y que facilita gratuitamente;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no procede acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. José Tojo Cea, Director de la Banda de Música provincial de León, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Tojo Cea, Director de la Banda de Música provincial de León, en instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, solicita que el himno *Viva León*, de cuya música es autor, en unión de D. Adelardo Curros Vázquez, que lo es de la letra, sea declarado obligatorio y de utilidad para la enseñanza de los niños en las Escuelas de aquella provincia.

La Dirección general de Bellas Artes remite a este Consejo dicha composición para que se informe.

»Estudiada y examinada la aludida composición, nada se encuentra en ella que pueda justificar la demanda del autor. Es tan pobre en su estructura y en sus elementos melódicos y armónicos, que no se puede aconsejar sea declarada obligatoria y de utilidad, como su autor solicita.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión entiende que no se puede acceder a lo solicitado por D. José Tojo Cea, Director de la Banda de Música provincial de León.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benferri (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ildefonso Bonells;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ildefonso Bonells para la construcción por el Ayuntamiento de Benferri (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonarán después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bigastro (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ildefonso Bonells;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionrdas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ildefonso Bonells para la construcción por el Ayuntamiento de Bigastro (Alicante) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Torrenueva, agregado del Ayuntamiento de Motril (Granada), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48.155,17 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por dicha Junta, valoradas en 12.038,79, se reduce el coste para el Estado a 36.116,38 pesetas;

Resultando que la mencionada Junta ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con

el 25 por 100 del importe de las obras en materiales acopiados al pie de éstas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por los Reales decretos de 10 de Julio de 1928 y 21 de Febrero de 1930;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Torrenueva, Ayuntamiento de Motril (Granada), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48.155,17 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 36.116,38 pesetas con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que la Junta vecinal de Torrenueva dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Creada por Real orden de 9 de Noviembre de 1922 (*Gaceta* del 10), la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid, de la que forman parte, como Presidente, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y como Vicepresidente, el Director general de primera enseñanza y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid; y habiéndose significado por Real orden de 13 de los corrientes la conveniencia de que continúe en sus funciones la citada Junta, procede hacer la designación de Vocales, ajustándola a los cambios habidos por el transcurso del tiempo, en los cargos y en las personas.

Aceptada la propuesta de V. E. respecto a los dos Concejales que, en unión del Alcalde, han de ostentar la representación del excelentísimo Ayuntamiento en la aludida Junta, a la que asimismo han de pertenecer el Interventor de fondos y el Arquitecto municipal designado por esa Alcaldía,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. E. que los Vocales de dicha Comisión serán los siguientes: el excelentísimo Sr. D. José Luis de Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, como Presidente de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y Vicepresidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid; D. Luis de Onís y D. Andrés Saborit, Concejales del Ayuntamiento de Madrid; D. Mariano Pozo y García, Jefe superior de Administración de este Ministerio; D. Fernando José de Larra y Larra, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Departamento; D. Manuel Cristóbal Mañas, Interventor de fondos del Ayuntamiento; D. Antonio Flórez, Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas; D. Bernardo Giner, Arquitecto municipal, y D. Rafael de San Román, Jefe de la Sección de Construcciones escolares de este Ministerio, que actuará de Secretario.

En concepto de agregados técnicos, para cuando la Comisión considere conveniente consultarles, figurarán: D.ª Juliana Torrego y D. Francisco Carrillo, Inspectores de primera enseñanza de Madrid, y D.ª Pilar Angulo y Puente y D. Angel Llorca García, Maestros de las Escuelas nacionales de esta Corte.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1931.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MADRID.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 ha sido parcialmente modificado por los Reales decretos de 25 de Octubre, 14 de Noviembre de 1930 y 5 de Febrero de 1931, disponiéndose en este último se procediera a la publicación de una nueva edición del Estatuto, con las modificaciones introducidas por los mencionados decretos, disposición acertada, ya que tan necesario es para los funcionarios administrativos encargados de aplicar las normas fundamentales del Magisterio español, como para aquellas personas a quienes las disposiciones afectan que estas se ofrezcan en un todo orgánico, formando verdadera jurisprudencia legal, evitando toda duda y posible contradicción entre disposiciones dictadas en las épocas distintas.

No han sido los referidos decretos objeto de la necesaria reglamentación, en espera, sin duda, de la publicación a que se ha aludido anteriormente. Y siendo conveniente que las disposiciones de hecho suspendidas hasta la publicación del texto refundido continúen en suspenso hasta dicho momento

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se deje en suspenso la aplicación y efectividad de los Reales decretos de 25 de Octubre y 14 de Noviembre de 1930 y 5 del pasado mes de Febrero, hasta que se publique un texto único refundido del Estatuto general del Magisterio nacional primario que dé carácter orgánico a las diversas disposiciones dictadas, quedando, entre tanto, en vigor la respectiva legislación anterior a los Reales decretos mencionados.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de destino de los opositores de la primera lista única, D. Alejandro Casanova Pardos y don Manuel López Robledo, manifestando que habiendo cumplido sus deberes militares solicitan Escuela, ya que la que en su día se les adjudicó fueron anulados los respectivos nombramientos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente a D. Alejandro Casanova Pardos para la Escuela de Gea de Albarracín (Teruel) y a D. Manuel López Robledo para la número 2 de Cabra del Santo Cristo (Jaén), ambos con el haber anual de 3.000 pesetas; debiendo posesionarse los interesados de sus respectivos cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: La *Gaceta de Madrid* de esta fecha publica la Real orden de 5 de los corrientes referente a nombramiento de Tri-

bunales para las oposiciones a ingreso en el Magisterio convocadas por la de 20 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 24) y corresponde subsanar los errores siguientes:

1.º El Vocal propietario nombrado para Barcelona no es D. Félix Martí Alpera, Maestro de Barcelona, sino D. Federico Dorestes, que regenta Escuela en la mencionada capital.

2.º D. Pedro Quevedo Falcón, no es el Vocal para dicha localidad, ya que figura como Suplente en Santa Cruz de Tenerife, que es su verdadero nombramiento, y el designado para Las Palmas es D. Gervasio Ramos Alvarez, Maestro de Sama de Langreo.

3.º El primer apellido de la Maestra de Monterrubio, nombrada para Oviedo es Pueo y no Puco.

4.º D. Arnal Juncal, nombrado Suplente para Zaragoza es D. Ramón Pedro Arnal Cabero, Director de graduada de Zaragoza.

Lo que su publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de los Maestros de la primera lista supletoria núm. 348 bis, D. Isidro Martínez Gutiérrez; 728, D. José Manuel Alonso Antón; 155, D. Santiago Rodríguez Martín, y 531, D. Juan Jiménez Platero, nombrados definitivamente por Real orden de 5 del actual (*Gaceta* del 7), para las Escuelas de Brosmos-Sober (Lugo), Vivoli (Oviedo), Albánchez de Ubeda (Jaén) y Munilla de Hoz de Arreba (Burgos).

Resultando que el Sr. Martínez al adjudicarle el núm. 348 bis, no tuvo tiempo material para solicitar la Escuela que le hubiera correspondido por lo que se le adjudicó una de las sobrantes; que el Sr. Alonso tenía solicitado Escuela que no le fué adjudicada; que el Sr. Rodríguez, al presentarse a tomar posesión, se encuentra con que su Escuela está servida en propiedad sin que la Sección de Jaén hubiera hecho la menor observación sobre el particular, y que al Sr. Jiménez se le adjudicó una Escuela que no tenía solicitada.

Vistos los respectivos oficios de petición de destinos de los interesados, y no quedando vacantes en las provincias que tenían solicitadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por los interesados y a evitar la rectificación de los nombramientos definitivos posteriores a los números con que figuran en la primera lista supletoria, ha tenido a bien disponer que se anulen los expresados nombramientos y que se nombren definitivamente Maestros propietarios a D. Isidoro Martín, para la Escuela de Rabanera (Logroño); a D. Manuel Alonso, para Hornedo (Santander); a D. Santiago Rodríguez, para la de Ventas de Huelma (Granada), y a D. Juan Jiménez, para la de Viñuela (Málaga), considerándose así rectificada la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 5 de este mes (*Gaceta* del 7), y en virtud de oposición, D. Francisco Ferrando Torres ha sido nombrado Maestro propietario de la Escuela nacional de Lugo-Donis.

Teniendo en cuenta que se ha comprobado que ha existido error en la adjudicación de la mencionada plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere anulado el mencionado nombramiento, y designando al Sr. Ferrando para la Escuela de Castellón-Ludiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, publicándose en la *Gaceta de Madrid* a los efectos de la ley Electoral. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Aurora García Salazar y Zabaleta, Maestra de la Escuela nacional de El Peral (Cuenca), en súplica de que por haber tomado parte en las oposiciones a secciones graduadas de esta Corte y haber sido propuesta en segundo lugar de la quinta terna para el grupo Menéndez Pelayo, solicita se le adjudique otra plaza que de igual clase existe vacante en la Escuela nacional graduada de niñas de Deusto, en Bilbao (Vizcaya), y cuya provisión corresponde al turno de oposición.

Comprobada la certeza de lo expuesto por la interesada, y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la Real orden de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a doña Aurora García de Salazar y Zabaleta para la plaza de Maestra de sección vacante en la Escuela nacional graduada de niñas de Deusto, en Bilbao, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, publicándose en la *Gaceta de Madrid* a los efectos de la ley Electoral. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de 11 de los corrientes de la Maestra de sección del grupo escolar Menéndez Pelayo, de esta Corte, D.ª Maurilia San Martín Bolado, en pretensión de reintegrarse a la Escuela de Tolosa (Guipúzcoa), que regentó;

Resultando que la Sra. San Martín Bolado, en Abril de 1909 y en virtud de oposición libre, obtuvo la Escuela de Tolosa (Guipúzcoa) y en Mayo de 1929 pasó a su actual empleo;

Considerando que la interesada alega que al encontrarse en la Escuela unitaria de Tolosa quiso practicar en Escuela graduada, por lo cual solicitó su traslación al grupo Menéndez Pelayo, de esta Corte;

Considerando que en Tolosa está concedida la graduación provisional de la Escuela unitaria y la Sra. San Martín Bolado solicita reintegrarse a la aludida Escuela cuando ésta se gradúe definitivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer:

1.º Que en la fecha que se gradúe con carácter definitivo la Escuela de Tolosa (Guipúzcoa), se considere reintegrada a una de sus secciones D.ª Maurilia San Martín Bolado, actual Maestra de sección del grupo escolar Menéndez Pelayo, de esta Corte.

2.º Que, llegado ese momento, se consideren anulados el nombramiento y posesión de la Sra. San Martín Bolado para su actual empleo en el grupo escolar Menéndez Pelayo y, por consiguiente, computándosele los servicios prestados en esta Corte como correlativos a los que ostentaba con anterioridad en Tolosa (Guipúzcoa).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de 3 de este mes del Maestro propietario de la Escuela nacional de Zaragoza-Mayuela, D. Mar-

tín Martínez y Andrés, nombrado, en virtud de oposición, Profesor especial de Música de Escuelas Normales, en pretensión de legalizar su situación en el Magisterio, al objeto de posesionarse en Normales;

Teniendo en cuenta que el Sr. Martínez y Andrés obtuvo la Escuela de Zaragoza-Mayuela como incluído en la primera lista de las oposiciones de la convocatoria de 1928 y sujeto, por tanto, para consolidar sus derechos, a un año de pruebas, y que no es equitativo que al pasar a Escuelas Normales, antes de transcurrir el mencionado año pierda los derechos de la oposición de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que el Sr. Martínez Andrés pueda completar el año de prácticas en la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros donde preste servicios como Profesor especial de Música, sin derecho a remuneración alguna, y habiendo de quedar excedente en el Magisterio Nacional al cumplir el año de pruebas, caso de serle éstas aprobadas.

2.° Que la Escuela de Zaragoza-Mayuela se provea de nuevo entre los opositores en expectación de destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

ORDENES

Vista la instancia del opositor de la primera lista supletoria, número 619, D. Dionisio Hortelano Hortelano, nombrado definitivamente por Real orden de 5 del actual *(Gaceta* del 7), para la Escuela de Villaescusa de Butrón (Burgos), manifestando que se encuentra cumpliendo con los deberes militares;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 5.° de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5),

Esta Dirección general ha resuelto anular el nombramiento hecho a favor del Sr. Hortelano, adjudicándose la Escuela de Villaescusa de Butrón (Burgos) a un opositor en expectación de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(Gaceta del 16.)

Vista la instancia del opositor de la primera lista supletoria, núm. 619, D. Dionisio Hortelano y Hortelano, nombrado definitivamente por Real orden de 5 del actual *(Gaceta* del 7) para la Escuela de Villaescusa de Butrón (Burgos), manifestando que se encuentra cumpliendo los deberes militares;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 5 de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5),

Esta Dirección general ha resuelto anular el referido nombramiento hecho a favor del Sr. Hortelano, adjudicándose la Escuela de Villaescusa de Butrón (Burgos) a opositor en expectación de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(Gaceta del 20.)

Vistas las instancias de los opositores de la primera lista de las últimas oposiciones libres del Magisterio, núm. 153, D. Francisco C. García; núm. 297, D. Juan Pérez de la Torre; núm. 473, D. Domingo Nieto, y el oficio de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida, referente al opositor núm. 535, D. Andrés Rodamiláns, nombrados por Real orden de 5 del actual *(Gaceta* del 7), Maestros propietarios de Piñel de Abajo (Valladolid), El Payo (Salamanca), Fresneña (Burgos) y Bahent (Lérida), respectivamente, solicitando se anulen sus nombramientos por encontrarse actualmente en filas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 5.° de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5),

Esta Dirección general ha resuelto anular los referidos nombramientos, debiéndose adjudicar las expresadas vacantes a opositores en expectación de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 6 de Diciembre último que, comunicada por el señor Presidente del Consejo de Ministros, dirige a este Ministerio la Dirección general de Marruecos y Colonias, acompañada de instancia de D. Alfonso Pina Gutiérrez, Maestro actualmente suspenso de empleo, que prestaba servicios en el grupo escolar Luis Silvela, de Melilla, en la que solicita que se le traslade a una de las plazas de Maestros vacantes en Madrid o en Melilla;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que la Real orden de 30 de Septiembre de 1930 *(Gaceta* del 16 de Octubre), resolutoria del expediente gubernativo que se le instruyó, dispone en su apartado 4.° que se le imponga la pena de traslación de Escuela mediante el traslado de destino o de residencia, aplicándosele de modo excepcional la corrección tercera del art. 60 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, por lo que entiende puede ser destinado a una de las plazas que pide y con ello recobraría la plenitud de su vida profesional, atendiendo al perfecto cumplimiento de sus deberes y quedaría definida su actual anómala situación;

Considerando que si bien por Real orden de 5 de Diciembre de 1930 *(Gaceta* del 13), al declararse competente este Ministerio para el cumplimiento de lo dispuesto en la de 30 de Septiembre del mismo año, se determinó por lo excepcional de la corrección impuesta el que, la forma de hacerla cumplir se ajuste, en lo posible, a la legislación vigente reguladora de cambios de destino, y por tal causa se requería al interesado para que solicitase Escuela en el primer concurso que se convocase, destinándole, de no corresponderle plaza, a cualquiera de las que quedaran desiertas, tal acuerdo no debe continuar subsistente porque al demorarse la convocatoria del concurso también quedaba demorado, por tiempo indefinido, el cumplimiento de la pena impuesta, y en tal caso dejaría de realizarse el traslado ordenado, con la rapidez con que debe llevarse a cabo y se insinúa en la Real orden de 30 de Septiembre de 1930;

Considerando dignas de ser atendidas, en parte, las razones que aduce el interesado y, por tanto, aminorar en lo posible los perjuicios que pudieran originársele con un traslado lejos de su actual residencia, por lo que, si bien no procede su nombramiento para Escuelas de Madrid, ya que ello supondría la concesión de un extraordinario beneficio cuando lo que hay que aplicar es una corrección, sí pudiera ser destinado dentro de la población de Melilla a Escuela que no tenga relación alguna con el grupo escolar Luis Silvela, con lo que quedaría cumplida rápidamente la corrección impuesta y, por consecuencia, lo determinado en la Real orden de 30 de Septiembre de 1930; y

Visto que en dicha ciudad existen dos plazas de Maestro de sección en la Escuela nacional graduada de niños, la cual funciona independientemente del grupo escolar Luis Silvela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente para una de las expresadas vacantes de Maestro de sección en

la Escuela nacional graduada de niños, de Melilla, a D. Alfonso Pina Gutiérrez, el cual deberá posesionarse de la misma dentro del plazo reglamentario.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS.

Señores Director del Instituto general y técnico de Melilla y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Esteban Retiro, Maestro de una de las secciones del grupo Alfonso XIII, de esta Corte, en la que reproduciendo su petición formulada en 13 de Enero último, solicita, en uso del derecho que le concede el Real decreto de 13 de Septiembre de 1930 *(Gaceta* del 17), que se le adjudique, como comprendido en el caso 3.º del art. 82 del Estatuto, la plaza de Maestro de sección que existe vacante en el grupo escolar Pérez Galdós, de Madrid, y cuya provisión corresponde a concurso. Comprobada la existencia de tal vacante, que la misma no ha sido anunciada para su provisión y que ha transcurrido el plazo de cuatro meses que, para acogerse al beneficio que el interesado pretende, concedió el Real decreto citado de 13 de Septiembre, aun cuando lo solicitó dentro del mismo.

Visto que el solicitante se halla comprendido en las disposiciones que cita, y cuyos beneficios le alcanzan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente al Maestro de referencia, D. Enrique Esteban Retiro, para la citada plaza vacante de Maestro de sección del grupo escolar Pérez Galdós, de esta Corte, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: La Sección 12 de este Ministerio ha emitido el dictamen que, copiado, dice así:

«La Sección administrativa de La Coruña, en 4 de Abril de 1928, acudió a este Ministerio en consulta para fijar las normas de provisión de las Escuelas nacionales del Ayuntamiento de la capital de la provincia, y la Dirección general dispuso, por decreto marginal, que dejasen de anunciarse las vacantes hasta que este Ministerio dictase resolución.

»Tales dudas arrancan de que el Ayuntamiento de Santa María de Oza ha sido suprimido y anexionado al de La Coruña; que numerosas Escuelas creadas por este Municipio para sus arrabales y la de Lages de Orro, creada por el suprimido Municipio, no figuran en el arreglo escolar; que se dictaron contradictorias sentencias de lo contencioso-administrativo en relación con las Escuelas de La Silva, San José y Los Castros estas últimas establecidas en una misma casa, resultando la Maestra como del casco, y el Maestro como de los arrabales.

»Este Ministerio, por Real orden de 7 de Septiembre del corriente año, dispuso que el que suscribe girase visita especial para recoger datos y elementos de juicio, no sólo referentes al particular, sino también para el funcionamiento del nuevo grupo escolar Concepción Arenal y, en efecto, practicada la visita es del caso significar:

»1.º La mayoría de los Maestros de las Escuelas de los arrabales ubicadas todas en el suprimido Ayuntamiento de Santa María de Oza, las obtuvieron por derecho de tanteo en oposiciones, en virtud de la Real orden de 3 de Septiembre de 1918, esto es, a vacantes establecidas en capitales de provincia o poblaciones de más de 20.000 habitantes, y no alcanzando ninguno de esos distritos docentes tal cifra es indiscutible que las obtuvieron como de la capital de provincia, y, por consiguiente, como de la capital de La Coruña; otros las alcanzaron en virtud de oposición directamente y al no figurar como distrito independiente las Escuelas en el arreglo escolar, es también obvio que las recibieron como de la mencionada localidad; otras pasaron por permuta de Escuelas del casco a los arrabales, y sólo quedan fuera de estos marcos la Maestra de Monelos que llegó a su Escuela por permuta en 4 de Febrero de 1918, y el Maestro de San Pedro de Visma, repatriado de Cuba, en 1.º de Enero de 1899, ambos antes de la anexión del Ayuntamiento de Santa María de Oza al de La Coruña y con categoría superior a Maestros que alcanzaron plaza en Escuelas del casco.

»2.º En el arreglo escolar (pág. 552) figura La Coruña formando un solo distrito docente, denominado casco y arrabales y el suprimido Ayuntamiento de Oza (La Coruña) lo constituían cinco distritos donde el Municipio coruñés, creó numerosas Escuelas separándose del arreglo escolar de Oza y amparándose en el de La Coruña, que lo constituían sólo el casco y arrabales y resultar éstos de la demarcación del Ayuntamiento suprimido.

»3.º Sin la anexión, el Ayuntamiento de Oza no podría obtener la creación de Escuelas en la forma concedida porque no se ajustaban al arreglo escolar, pero suprimido aquél y fusionado en el de la capital de provincia, sí, ya que entraban dentro de la denominación de casco y arrabales que formaban y constituyen el único distrito docente. A mayor abundamiento se comprueba y afirma ésto por el hecho de asignar el Municipio como indemnización por el emolumento de vivienda igual cantidad a todos y cada uno de los Maestros del término municipal que carecen de casa-habitación; por nutrirse indistintamente la matrícula de las Escuelas con la población escolar del casco y arrabales, y por haberse edificado el grupo escolar Concepción Arenal en un extremo del casco de la población, lo que revela que su matrícula ha de recogerse también indistintamente.

»Por todas estas consideraciones es de parecer al que suscribe que se debe declarar que el Ayuntamiento de La Coruña forme un único distrito docente con todas las Escuelas del término municipal, y por consiguiente todas ellas consideradas como de la localidad de La Coruña, provistándose las vacantes con el censo total del Municipio.

»Por lo que afecta al funcionamiento del grupo escolar Concepción Arenal, es indudable que el Estado, al contribuir a su construcción no lo hizo con el objeto de crear tantas plazas como formen el grupo, sino llevando a éste las Escuelas unitarias próximas a él y creando únicamente las plazas restantes para completar las doce secciones, seis de cada sexo, que han de funcionar, además de las dos direcciones. Así lo reconoció la Junta local de primera enseñanza en sesión de 15 de Septiembre de este año, celebrada en segunda convocatoria, al acordar la solicitud de que tales graduadas se estableciesen a base de las dos unitarias de la Avenida de Fernández de la Torre, las dos de Monelos, las dos de la calle de Pastoriza y la de niñas de Linares Rivas, ofreciendo la mencionada Corporación enviar al que suscribe certificación del aludido acuerdo para que en unión de otros documentos que concretasen la existencia del material de instalación y la indemnización de vivienda para los Maestros, llegar a la creación del aumento de plazas y con ello al rápido funcionamiento del grupo escolar, pero esta es la fecha en que se aproxima el cierre de los Presupuestos, agotándose la consignación, y tales documentos no se recibieron, no obstante reiterarse el envío por telégrafo a la Alcaldía de La Coruña.

»En virtud de todo lo expuesto, el que suscribe es de parecer que se está en el caso de acordar:

»1.º Declarar que todas las Escuelas nacionales del Ayuntamiento de La Coruña están comprendidas en el único distrito docente que con el nombre de casco y arrabales figura en el arreglo escolar vigente (página 552).

»2.° Que las vacantes existentes se anuncien para su provisión en forma reglamentaria como de la localidad de La Coruña y con la totalidad de su censo de población; y

»3.° Que por la Inspección de primera enseñanza de la provincia de La Coruña, tomando por base la certificación del acuerdo de la Junta local de primera enseñanza de 15 de Septiembre de este año, se tramite con urgencia el correspondiente expediente para que pueda llegarse al funcionamiento del grupo escolar Concepción Arenal.

»S. M. resolverá.

»Madrid 26 de Diciembre de 1930.—*El Jefe de la Sección 12*, NICOLÁS ARIAS ANDREU.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Angel de Mingo Ramas, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de La Orotava (Canarias), en reclamación contra el anuncio que afecta a la Escuela de los Asilos Benéficos de Santa Cruz de Tenerife, inserto en la *Gaceta* de 9 de Diciembre último, por entender que el censo que le corresponde es el de 52.698 habitantes y que su provisión corresponde al turno de consortes;

Resultando que el interesado, para justificar su reclamación en cuanto al censo, acompaña certificación de la Sección de Estadística del Ministerio de Trabajo, fecha 27 de Diciembre último, acreditativa de que el Municipio de Santa Cruz de Tenerife tiene una población de 52.432 habitantes de hecho y 52.698 de derecho;

Resultando que para justificar que la vacante de la Escuela de Asilos Benéficos anunciada en la *Gaceta* de 9 de Diciembre del pasado año corresponde al turno de consorte, hace constar que primero se produjo la de sección de graduada del barrio Norte; después la de Asilos Benéficos anunciada en la *Gaceta* del 10 de Enero de 1930; la tercera, sección de graduada, barrio Duggi, y la cuarta, la de los Asilos Benéficos, que es la reclamada para consorte, ya que a tal turno no se anunció la tercera, que es la que le correspondía;

Considerando que, como previene la Real orden de 24 de Septiembre de 1923, para la determinación del censo a los efectos de provisión de Escuelas se ha de tener presente el último aprobado, o sea el de 1920, y en el mismo aparece Santa Cruz de Tenerife con una población de 31.815 habitantes de hecho;

Considerando que, contando el casco de la citada capital con un total de 22 Escuelas de ambos sexos, la vacante que ha de corresponder al turno de consortes es la tercera que se produzca, como previene el apartado 2.° de la Real orden de 21 de Junio de 1929 (*Gaceta* de 11 de Julio), a contar de la promulgación de la misma, por lo que a tales efectos no puede tenerse en cuenta ni contarse como primera vacante la sección de graduada del barrio Norte, ya que se produjo el 21 de Marzo de 1929 y fué anunciada para su provisión por concurso en la *Gaceta* de 9 de Julio del mismo año, o sea con anterioridad a la publicación de la citada Real orden;

Considerando que a los susodichos efectos tampoco pueden ser contadas las vacantes de las Escuelas unitarias núm. 3 y número 1, porque los Maestros que las regentaban, al ser nombrados para otras, puesto que las renunciaron en uso de la gracia concedida por la Real orden de 4 de Septiembre de 1930, y no consumieron turno;

Considerando, en consecuencia, que las únicas vacantes que hay que tener en cuenta a los efectos del turno de consortes, a partir del 11 de Julio de 1929 en que se publicó la Real orden de 21 de Junio anterior, son la Escuela de los Asilos Benéficos, que por fallecimiento dejó vacante en 27 de Diciembre de 1929 D. Sebastián Darias Padilla y la sección de la graduada del barrio Duggi, producida por traslado del que la regentaba, D. Zacarías Pérez y Pérez, por lo que hasta que no ocurra una tercera no puede ser anunciada al turno mencionado de consortes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Angel de Mingo Ramas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Francisco López López, Maestro de Ubera (Guipúzcoa), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.° del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Gabarre Ciprés, Maestra de Castejón de Monegros (Huesca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María de los Dolores González Sánchez, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Oviedo, solicita se le reconozca el derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. González Sánchez le fué reconocido el derecho al percibo del segundo quinquenio por Real orden de 14 de Enero de 1926, con efectos de 4 de Diciembre anterior;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, reconociendo a D.ª María de los Dolores González Sánchez el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500

pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta, con efectos de 4 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Eusebia García Valdés, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Oviedo, solicita se le reconozca el derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. García Valdés le fué reconocido el derecho al segundo quinquenio por Real orden de 19 de Enero de 1926, con efectos de 4 de Diciembre anterior;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, reconociendo a D.ª Eusebia García Valdés el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta, con efectos de 4 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Elvira Santiso García, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Santiago (La Coruña), solicita se le reconozca el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. Santiso García le fué concedido el segundo quinquenio por Real orden de 4 de Febrero de 1926 con efectos de 12 de Diciembre anterior;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, reconociendo a D.ª Elvira Santiso García, Profesora de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Santiago, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta, con efectos de 12 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

El excelentísimo señor Ministro me comunica, con esta fecha, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas en Barcelona, producida por excedencia de D.ª Blanca Urbina Mínguez,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora interina para cubrir la mencionada vacante, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Amelia Morales Rodríguez, publicándose este nombramiento en la *Gaceta de Madrid* a los efectos de la ley electoral.

»De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

(*Gaceta* del 25.)

ORDEN

Vista la instancia que D.ª Consolación Caraballo Reina, Maestra de la Escuela del Barrio de Garrido (Salamanca), en solicitud de que le sea concedida autorización para dejar de dar clase de adultas en el presente curso;

Resultando que según acredita la Sra. Caraballo Reina con un certificado médico que acompaña a la solicitud, son ciertas las razones que expone para fundamentar la petición en su mal estado de salud;

Considerando que la Inspección de primera enseñanza de esa provincia informa favorablemente la solicitud de la Maestra D.ª Consolación Caraballo Reina, quedando suficientemente atendida la expresada enseñanza de adultas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la solicitud de la Maestra referida y, en su consecuencia, autorizarle para dejar de dar clase de adultas en el presente curso de 1931-1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 23 de Febrero.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D. José Moncó López, Profesor numerario de la Escuela Normal de Avila y Maestro de sección electo en virtud de oposición, de la Escuela graduada número 15-A, en pretensión de que se le permita ingresar en el Magisterio nacional con la categoría de 6.000 pesetas que disfruta en el Escalafón de Normales, o, en otro caso, se le reconozca como excedente en el Magisterio;

Teniendo en cuenta que el Sr. Moncó nunca perteneció al Magisterio nacional; que el propio interesado no se apoya en ningún texto legal para pedir el ingreso en el Magisterio, con la categoría del Escalafón de Escuelas Normales, por la sencilla razón de que no existe precepto alguno que lo autorice, y que lo único que podría otorgársele es la excedencia, como Maestro de Madrid en la séptima categoría, en la misma fecha de su nombramiento, aplicándole igual concesión dispuesta por las Reales órdenes de 15 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestime la pretensión del Sr. Moncó referente a ingresar en el Magisterio nacional con la categoría de 6.000 pesetas que disfruta en el Escalafón de Escuelas Normales.

2.º Que se le considere como excedente de las Escuelas de esta Corte y en la categoría séptima, en la fecha de 17 del pasado Enero, o sea en la misma fecha de su nombramiento de Maestro de sección, en virtud de oposición, de la Escuela graduada núm. 15-A de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Siendo de todo punto imposible que el crecido número de Maestros y Maestras del segundo Escalafón, comprendidos en la Real orden núm. 12, de fecha 29 de Diciembre

de 1930 *(Gaceta* de 3 de Enero siguiente), puedan obtener, dentro del término señalado, la certificación que se les exige por la letra *c)* del apartado 2.º de dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el plazo de cuarenta y cinco días fijado por el número 2.º de la Real orden de 29 de Diciembre último, se prorrogue por treinta días naturales más, ampliándose, por consiguiente, hasta el 19 de Marzo próximo.

2.º Que asimismo se prorrogue por treinta días naturales el plazo determinado por el apartado 3.º, de la referida Real orden, que queda ampliado, por lo tanto, hasta el 24 de Marzo próximo inclusive.

3.º Que no obstante las prórrogas anteriores, las hojas de servicios se cerrarán en la fecha indicada por la letra *b)* del número 2.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Ignacio Ibáñez Rodríguez y D.ª Mercedes Martínez Revilla, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación de Maestros de Patronato de España, con domicilio social en Bilbao, calle de la Ronda, número 18, formulando las peticiones siguientes:

1.ª Que se conceda el ingreso en el segundo Escalafón y en la Caja de Derechos pasivos a todos los Maestros que desempeñan Escuelas de Patronato de libre nombramiento y a sueldo de la Fundación.

2.ª Que a continuación del último Maestro del segundo Escalafón se forme una lista con todos los Maestros de Patronato, según el orden de servicios que cada uno cuente en dicha Escuela, y que todos esos servicios les sean reconocidos para la jubilación, abonando los Patronos la parte que corresponde satisfacer sobre derechos pasivos, o en caso contrario, el Maestro que lo solicite.

3.ª Que los Maestros de Patronato que perciben de la Fundación sueldo inferior al que disfrutan los Maestros del segundo Escalafón, les sea abonada la diferencia por el Estado; y

4.ª Que una vez reconocido el ingreso en el Escalafón a los Maestros de Patronato, quedarán éstos al frente de sus respectivas Escuelas fundacionales, y en el caso de que quieran trasladarse a otra Escuela del Estado, puedan hacerlo en forma análoga a lo establecido para los Maestros nacionales.

Teniendo en cuenta:

A) Que con arreglo al vigente Estatuto, el ingreso en el Magisterio nacional sólo puede tener lugar, bien mediante oposición, bien por tener prestados determinados servicios interinos, precisamente en Escuelas nacionales, y reconocido previamente, por esta causa, el derecho al ingreso.

B) Que el art. 3.º del mismo Estatuto declara textualmente: «No son Escuelas nacionales las sostenidas con fondos municipales, o fundacionales, y las subvencionadas por el Estado, la Provincia o el Municipio. Los Maestros que desempeñen estas Escuelas no podrán alegar derecho alguno respecto al Escalafón general del Magisterio.»

C) Que el Real decreto de 4 de Junio de 1920, que los interesados citan en apoyo de sus pretensiones, está de perfecto acuerdo con el Estatuto, desde el momento que en su art. 11 preceptúa que los Maestros de Patronato de libre nombramiento, y a sueldo de la Fundación, no tienen derecho a figurar en el Escalafón del Magisterio nacional.

D) Que en los Presupuestos generales del Estado, y por consecuencia de la Real orden de 16 de Marzo de 1922, invocada por los reclamantes, se viene incluyendo una cantidad para subvencionar a los Maestros de Patronato cuya dotación es inferior a 2.000 pesetas y sus Escuelas sustituyen a las nacionales; y

E) Que la ley de 27 de Julio de 1918, en su art. 9.º, prohibió que en lo sucesivo se admitieran a los Maestros de Patronato descuento para disfrutar en su día de los derechos pasivos concedidos al Magisterio nacional.

Esta Dirección general, teniendo en cuenta las disposiciones anteriormente citadas, se ve precisada a desestimar las peticiones del Presidente y Secretario de la Asociación de Maestros de Patronato de España.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Como aclaración a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Noviembre próximo pasado y a propuesta del Claustro de la Escuela Superior del Magisterio,

Esta Dirección general manifiesta a V. S. que, a los fines indicados en dicho artículo, se consideren como Maestros nacionales en activo los comprendidos en los siguientes apartados:

1.º Los Maestros nacionales que pertenezcan al Escalafón.

2.º Los que presten servicios interinos o sustituyendo.

3.º Los que acrediten algun servicio en la enseñanza primaria privada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.— *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Para evitar posibles errores en el tercer folleto del primer Escalafón del Magisterio, referido al de 31 de Diciembre de 1929, se dictan las siguientes instrucciones:

1.ª Desde la publicación de la presente orden en la *Gaceta*, hasta el 15 de Abril próximo, podrán presentarse en las Secciones administrativas de primera enseñanza las reclamaciones documentadas que los interesados estimen procedentes, contra la relación de altas ocurridas después del 30 de Junio de 1922 y antes del 1.º de Enero de 1927, que aparece inserta en la *Gaceta* el año 1928, en los días 13, 21, 25 y 27 de Enero y 1.º de Febrero, la de Maestros, y en los días 20, 22, 25, 26, 27 y 29 de Mayo, la de Maestras.

Los que presenten estas reclamaciones no pierden el derecho a reproducirlas, o formular otras nuevas, cuando se abra el plazo necesario para ello, una vez impresos y entregado a los interesados el folleto de que se trata.

2.ª Los Maestros y Maestras ingresados en la séptima categoría del primer Escalafón después del 30 de Junio de 1922 y antes del 1.º de Enero de 1930, que en 31 de Diciembre de 1929 estaban excedentes, quedan obligados a remitir, dentro del referido plazo, a las Secciones administrativas donde últimamente hayan servido, una hoja de servicios certificada y un oficio comunicando su actual residencia y destino.

3.ª Los Maestros y Maestras ingresados en virtud de oposición en la séptima categoría del primer Escalafón después del 31 de Diciembre de 1926 y antes del 1.º de Enero de 1930, que no hayan entregado en ninguna Sección administrativa la partida de nacimiento ni la hoja de servicios para efectos de alta en el Escalafón, las remitirán antes del repetido 15 de Abril a la Sección administrativa de la provincia donde actualmente se hallen sirviendo.

4.ª En las hojas a que se refieren estas instrucciones constarán todos los antecedentes y servicios prestados hasta la fecha de su cierre, que debe ser posterior al día de hoy. No se certificará ninguna hoja en que aparezca omitida la provincia a que corresponde el pueblo donde haya nacido el interesado, así como tampoco dejarán de consignarse todos los datos respecto a excedencias, citando concretamente el precepto legal, la fecha de la concesión y la de publicación en el BOLETÍN

OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.ª Todo el que tiene derecho a figurar en el mencionado folleto tercero puede presentar nueva hoja de servicios en la Sección administrativa antes del repetido 15 de Abril, haciendo constar en ella, con tinta roja, servicios interinos o títulos que no pudo justificar con la hoja presentada anteriormente para ser alta en el Escalafón. En lo sucesivo no se consignará en éste ningún extremo que no se acredite con hoja de servicios presentada por conducto de la correspondiente Sección administrativa.

6.ª Dentro de los cinco días siguientes al 15 del próximo Abril las Secciones administrativas remitirán a esta Dirección, relacionados, todos los documentos recibidos, con informe en toda reclamación, y un estado de los errores observados en dichas relaciones de altas o la expresión de no haber advertido ninguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

CIRCULAR

Para cumplimiento de la Real orden núm. 250 de 7 de los corrientes *(Gaceta* del 14),

Esta Dirección general ha resuelto significar a los señores Jefes de las Secciones administrativas provinciales de primera enseñanza que al enviar las pretensiones de los Maestros interinos y sustitutos beneficiados por el art. 101 del Real decreto de 25 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 27), lo efectúen acompañando a aquéllas una relación nominal por cada sexo, escalafonados por el total de servicios que ostenten en 31 de Diciembre del pasado año, y se cuidará que las certificaciones y copias de documentación que algunos aspirantes aportan, vengan reintegradas con arreglo a los preceptos de la vigente ley del Timbre.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente para conceder una recompensa a la Maestra de Paradas (Sevilla), D.ª Manuela Fernández Chulián, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«Vista la petición formulada por la Junta local de primera enseñanza de Paradas (Sevilla) interesando se conceda una recompensa a la Maestra de dicha localidad, D.ª Manuela Fernández Chulián, dada la brillante labor que esta Maestra realiza al frente de su cargo;

»Teniendo en cuenta que de la hoja de servicios aparece que la Sra. Fernández ha sido ya objeto de varias distinciones por la Junta local, que los resultados alcanzados en la labor docente son méritos y que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente la petición.

»El Negociado y la Sección estiman que procede conceder a la Maestra de referencia gracias de Real orden.

»Esta Comisión entiende que debe resolverse de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia, fecha 2 del actual, manifestando que la Diputación provincial ha puesto a su disposición 2.399,95 pesetas para los premios de constancia y mérito, a los que se refiere el art. 156 del vigente Estatuto del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga por dictada para esa provincia la Real orden de 6 de Octubre de 1926 (BOLETÍN OFICIAL del día 26), dando normas para que la Diputación de Sevilla y los organismos provinciales de primera enseñanza aplicaran a los mencionados premios de constancia y mérito las cantidades que la citada Corporación tenía reservadas con tal fin.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Santa María del Val, D.ª Encarnación Cardoso Romero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Cuenca eleva a este Ministerio el expediente gubernativo incoado a la Maestra de la Escuela nacional de Santa María del Val, D.ª Encarnación Cardoso Romero.

»La citada Maestra se ausentó de su Escuela y localidad el 10 de Octubre de 1929, no habiendo regresado a su destino hasta el 17 de Diciembre próximo pasado.

»Contestando al pliego de cargos la Sra. Cardoso hace constar que se reintegró a su cargo en 13 de Julio, afirmación en la que se ratifica en un oficio dirigido a la Inspección, si bien ésta asegura que no es cierto se hallase al frente de su cargo en la citada fecha.

»La Sra. Cardoso sólo contaba, para ausentarse, con un permiso de la Junta local, sin que diera conocimiento de su ausencia ni a la Inspección ni a la Junta, si bien parece que la causa de la falta cometida fué debido a tener gravemente enferma una hija, por lo que el Negociado y la Sección del Ministerio estiman excesiva la sanción que propone la Inspección—separación definitiva de la enseñanza—estimando sería suficiente la de un año, con pérdida de Escuela.

»Resultando los hechos probados como la Inspección los refiere y considerando su gravedad de acuerdo con el criterio recto de la Inspección;

»Resultando que aparece también suficientemente probado que la causa del abandono del servicio por parte de la señora Cardoso Romero ha sido la grave enfermedad de su hija, primero, y la suya propia, después;

»Resultando que la Junta local concedió permiso a la señora Cardoso, sin comunicar su ausencia a la Inspección, amparando con su falta la de la interesada, y considerando que ésta debió inspirarle la convicción de un apoyo indebido e ilegal, pero quizás eficaz y suficiente;

»Considerando que éste es uno de los casos en los que la benevolencia en el juicio y la mesura en el castigo no se oponen a la legalidad estricta,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección

del Ministerio, estima excesiva la separación definitiva de la enseñanza, que la Inspección propone, considerando suficiente sanción la de separación por un año, con pérdida de la Escuela; proponiendo también que la Junta local sea amonestada por su falta, que no basta a excusar el espíritu que inspiró su lenidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Tornavacas, D. Saturnino Rodríguez Ovejero;

Resultando que una alta autoridad militar denunció a este Maestro, afirmando que inculcaba a sus dicípulos ideas republicanas y les hacía creer que una vez proclamada la República no se les exigiría la prestación del servicio militar;

Resultando que girada visita por la Inspección a esta Escuela, se encontró la enseñanza en buen estado y se comprobó que el Sr. Rodríguez no inculcaba a sus discípulos las ideas disolventes que se le atribuyen;

Resultando que la Alcaldía informa manifestando que aunque el Maestro profesa ideas republicanas no sabe que las propague en el pueblo ni en la Escuela, y en el mismo sentido informa el Comandante del puesto de la Guardia civil;

Resultando que el interesado, al contestar al pliego de cargos, niega terminantemente la veracidad de las acusaciones que se le dirigen;

Considerando que no apareciendo fundada la denuncia no hay motivo para exigir responsabilidad alguna al Sr. Rodríguez,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Justa de Vicente, Maestra de Zújar (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Sira Núñez Muñoz, Maestra de Loureda (La Coruña), y

D.ª Joaquina Arzúa Español, Maestra de Vilameán (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Anselmo Trefo Gallardo, Maestro de Castuera (Badajoz), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Visitación Prieto Rodríguez, Maestra de Cistierna (León), número 7.416 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Higinia Santos Vega, Maestra de Mansilla Mayor (León);

D.ª Julia D. Martínez Arraras, Maestra de Campodarne (Huesca);

D.ª María Alsina Escoda, Maestra de Villanueva de Alpicat (Lérida);

D.ª Purificación Sánchez Priego, Maestra de Monturque (Córdoba); y

D.ª Fidela Muñoz Montano, Maestra de Tarazona de la Mancha (Albacete), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con notoria frecuencia se presenta el caso de personas que, adoleciendo de algún defecto físico, solicitan dispensa de él para poder cursar y ejercer, en su día, la carrera del Magisterio público, alegando en su petición la existencia de aparatos ortopédicos que disimulan y subsanan la carencia de brazos y piernas y que permiten realizar cuantos movimientos y funciones son propios de dichos miembros.

Teniendo en cuenta que el arte de la Ortopedia en estos últimos años ha progresado y se ha perfeccionado de modo tal que alcanza, en efecto, a suplir la pérdida de extremidades y a di

simular deformidades y defectos, que, cuando se dictó la Real orden de 6 de Julio de 1912 no se conocía medio de corregir, y era inevitable que se manifestasen, por lo que resulta evidentemente anticuada la legislación que en la actualidad se aplica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que el párrafo segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, que dispone que «la falta de un brazo o de una pierna, aun subsanada para el uso corriente por algún aparato ortopédico, será causa bastante e ineludible para no poder ejercer el Magisterio de primera enseñanza, siéndolo, asimismo, la deformidad de los miembros inferiores cuando requiera el auxilio de muletas», se entienda modificado para lo sucesivo en el sentido de que «cuando con el uso de algún aparato ortopédico el solicitante pueda suplir de modo suficiente la extremidad superior o inferior, de que carezca, realizando todos los movimientos y ejercicios propios de la misma o disimular y corregir deformaciones o imperfecciones (circunstancias éstas que se consignarán de modo expreso y terminante, en cada caso, tanto en el dictamen médico como en el informe pedagógico que acompañan a esta clase de expedientes), podrá concederse por la Dirección general de primera enseñanza la dispensa solicitada».

2.º Que en todo cuanto no se oponga a lo dispuesto en esta Real orden, queden subsistentes las demás disposiciones que rigen esta materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D.ª Sagrario Díaz Martín, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta los informes en él recaídos, así como la Real orden de 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente promovido por D. Juan Díaz Rodríguez, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta los informes en él recaídos, así como la Real orden de 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente promovido por D. Feliciano Tuñón Fernández, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta los informes en él recaídos, así como la Real oden de 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Rascón Macías en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta los informes en él recaídos, así como la Real orden de 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado por D. Carmelo Gómez Buendía en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Visto el expediente incoado por D. José Pedreño Pérez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Visto el expediente incoado por D. Crisanto Sevilla Pérez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Salmerón Amat en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Almería,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1931.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Prieto Losada en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Daniel Lucas Gómez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Emiliano Honorato Estévez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Elías Alvarez Ruiz, Maestro de Bahuye, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Urbano Jalón Verga, Maestro de Calaruega, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Teresa Pujol Morell, Maestra de San Lorenzo Savall, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 24 de Enero último la Maestra de la Escuela nacional de Helechas, de esa provincia, D.ª Consuelo Izquierdo Hidalgo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Por corresponderle cesar en 17 de Enero último como Maestra sustituta de la Escuela nacional de Langa del Castillo, de esa provincia, a D.ª Antonia Mateo Morláns, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 3 del actual el Maestro de la Escuela nacional de Chamartín, de esa provincia, D. Blas Alonso Ruiz, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 12 de Enero último el Maestro de la Escuela nacional de Consuegra, de esa provincia, D. Benito Sánchez Isasia y Gálvez, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 4 del actual el Maestro nacional de Reus, de esa provincia, D. Andrés de Anta Hernández, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Habiendo cumplido los veinte años de servicios necesarios para su jubilación, que se le concedieron en virtud de la Real orden de 9 de Enero de 1929 al cumplir la edad reglamentaria D.ª Emilia Romo López, Maestra de Belbis de Jara, de esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Juana Vega Fernández, Maestra de Erasun (Navarra), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Loreto Deprit, Maestra de San Agustín de Guadalix (Madrid), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia de Luna Montero, Maestra de Medina Sidonia (Cádiz), núm. 1.315 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente incoado por D. Ezequiel Fernández Bautista, Maestro de Baena (Córdoba), núm. 645 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente incoado por D. Cándido San Miguel Sierra, Maestro de San Romani (Oviedo), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Agustina Llovera Martí, Maestra de Artesa del Segre (Lérida), núm. 1.630 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de

edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Leonarda Erenchun Eizaguirre, Maestra de Villabona (Guipúzcoa), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Visto el expediente incoado por D. Arturo Roig Luna, Maestro de Calera de León (Badajoz), núm. 1.570 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución incoado por la Maestra de la Escuela nacional de Toralla, de esa provincia, D.ª María Bellós Feliú, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 11 de Junio último, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se acordó que antes de resolver el expediente de sustitución por imposibilidad física de la Maestra nacional de Toralla (Lérida), D.ª María Bellós Feliú, se oyera la autorizada opinión de la Real Academia de Medicina.

»La Real Academia emite informe en el que hace constar que suscribe el dictamen emitido por los facultativos, del que resulta que la Sra. Bellós padece una cistitis crónica de naturaleza colibacilar, comprobada en investigaciones de laboratorio, cuyo proceso patológico impide a dicha señora ejercer su magisterio al frente de la Escuela, porque los períodos de agudeza de la enfermedad obligan a aquélla a frecuentes y prolongadas permanencias en cama.

»Esta Comisión, después de examinar este expediente, y teniendo en cuenta que el informe emitido por la Real Academia es terminante en el sentido de que el proceso patológico de la Maestra D.ª María Bellós Feliú la impide ejercer su magisterio al frente de la Escuela, entiende que procede que continúe la sustitución de dicha Profesora, y que, si aún no se ha hecho, se autorice a la Sección administrativa de Lérida para que nombre inmediatamente una Maestra sustituta, a fin de que no padezcan los intereses de la enseñanza en aquel pueblo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de prórroga de sustitución por imposibilidad física incoado por la Maestra de la Escuela nacional de Barbadelo, de esa provincia, D.ª Cándida Gómez Requejo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Cándida Gómez Requejo, Maestra sustituída por imposibilidad física, interesa continuar en dicha situación de sustituída.

»Al expediente se acompañan tres certificaciones facultativas, en las que se hace constar que la solicitante se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio del cargo a causa de padecer neurastenia crónica y sordera.

»La Inspección de primera enseñanza estima que el acceder a lo solicitado redundaría en perjuicio de la enseñanza, por lo que procedería declararle jubilada, ya que cuenta con más de sesenta años de edad y más de veinte de servicios.

»El Negociado y la Sección proponen igualmente que procedería declarar a la Sra. Gómez Requejo jubilada; y

»Esta Comisión, después de examinar este expediente, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede la jubilación forzosa de la Maestra D.ª Cándida Gómez Requejo, imposibilitada físicamente para ejercer las funciones activas del Magisterio y en condiciones legales para acogerse a los beneficios de la legislación de Clases pasivas, volviendo así a la normalidad la enseñanza en la Escuela de Barbadelo, hoy en estado de sustitución.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 3 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Pedro Sopranis Arriola, Teniente Coronel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén, por fallecimiento de D. Alfredo Cazabán Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 24 de Julio de 1913, ha tenido a bien nombrar Director del expresado Museo a D. José Nogué Massó, correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que viene desempeñando interinamente la Dirección del Museo a propuesta de su Junta de Patronato.

Es asimismo voluntad de S. M. se le asigne la gratificación anual de 1.500 pesetas, la que le será satisfecha con cargo al capítulo 13, art. 2.°, concepto 6.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

ACADEMIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio en la Real Academia Nacional de Medicina, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muro, con un presupuesto que asciende a 33.256,17 pesetas, distribuídas en la siguiente forma:

Por ejecución material, 31.153,33 pesetas; por honorarios de formación de proyecto (3,25 por 100) y dirección de las obras (3,25 por 100), 2.024,96 pesetas, y por el 0,25 por 100 de derechos de pagaduría, 77,88;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha emitido informe favorable a la aprobación del citado presupuesto, que le fué remitido en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que la cuantía del gasto, inferior a 50.000 pesetas, permite la aplicación de la excepción de subasta que determina el Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio se halla consignado crédito para atender al servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto de obras de reparación en el edificio de la Real Academia Nacional de Medicina, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muro, por su presupuesto total de 33.256,17 pesetas.

2.° Que las citadas obras se ejecuten por el sistema de Administración, abonándose el total importe de 33.256,17 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre excavaciones en el término de Villasabariego (León), donde se sitúa la antigua Lancia;

Resultando que la Comisión de Monumentos de León en los años 1867-68 practicó excavaciones en el solar de Lancia, y con posterioridad, en 1920, el Delegado de la Junta superior de Excavaciones, D. Angel Blázquez, hizo también en dicho lugar alguna exploración, con motivo de sus estudios en Vías Romanas, hallándose en ambos intentos objetos que figuran en los Museos de León y de Madrid;

Resultando que las ruinas de Lancia, así como las Terreras, que son grandes depósitos de desperdicios de la población de Lancia, han sido siempre cantera arqueológica en la que han hecho remociones constantes los vecinos, encontrando objetos, mezclados con las cenizas, que han desaparecido, con pérdida evidente para el Tesoro nacional;

Considerando que es de todo punto indispensable evitar esta continua expoliación y practicar excavaciones sistemáticas que probablemente darán por resultado el hallazgo de ruinas y objetos de interés para la historia de la antigua Lancia.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que preceptúa el art. 4.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y el 8.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se reserva al Estado el derecho de practicar excavaciones arqueológicas en el cerro conocido por «El Castro», término de Villasabariego (León), donde se sitúa la antigua «Lancia», así como en los llamados «Terreras» o Cenizales, depósitos de tierras cenicientas formados por desperdicios de la población y sitos en las laderas y vallerías del indicado cerro.

2.° Dicha reserva se inscribirá en el libro registro que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades a fin de poder acreditar en todo momento el primordial derecho del Estado a practicar excavaciones en el indicado cerro, donde se sitúa Lancia.

3.° En momento oportuno, la Junta superior de Excavaciones propondrá a este Ministerio el Delegado-director que deberá dirigir los trabajos, así como la subvención necesaria para practicarlos.

4.° Conforme a los preceptos de los artículos 10 y 22 de la ley y reglamento citados, quedan sujetos a responsabilidad, indemnización y pérdida de las antigüedades que descubran los que practiquen exploraciones en el expresado lugar.

5.° Se recuerda a la Comisión provincial de Monumentos de León el derecho que tiene de dirigirse a la autoridad y sus agentes para todos los casos de aplicación de la ley y reglamentos indicados, así como que procuren su cumplimiento las autoridades locales, la Guardia civil y demás agentes de la autoridad, según dispone el art. 45 del expresado reglamento.

6.° De esta Real orden se darán traslados al Presidente de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, al Gobernador civil y al Presidente de la Comisión provincial de Monumentos de León y al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villasabariego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII · Martes 24 de Marzo de 1931 · Núm. 30

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que el 18 de Abril se adelante la hora legal en sesenta minutos.—Página 528.

Ministerio.

Real decreto admitiendo la dimisión del Director general de Bellas Artes, D. Manuel Gómez Moreno.—Página 528.
Otro nombrando Director general de Bellas Artes a D. José Joaquín Herrero.—Página 528.
Otro ídem Rector de la Universidad de Zaragoza a D. Domingo Miral y López.—Página 528.
Otro ídem Jefe de Administración de segunda clase a D. Eugenio Miguel y Esponera. Página 528.
Otro ascendiendo a Jefe de Administración de tercera clase a D. Leandro Cerón y Cripa.—Página 528.
Otro ratificando la Real orden de 5 de Marzo dejando en suspenso los Reales decretos de 25 de Octubre y de 14 de Noviembre de 1930 y de 5 del pasado mes de Febrero hasta que se publique un texto único refundido del Estatuto general del Magisterio. Página 528.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.—Página 529.*
Nombramiento de Auxiliar.—Página 529.
PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 529.*
Concurso.—Página 530.
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Declaración de una obra de mérito para la carrera.—Página 531.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Partidos judiciales restablecidos.—Página 531.*
Devolución de fianza.—Página 531.

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 531.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes

Audiencias.— Página 531.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

CONGRESOS.—*Nombramiento de Delegado oficial en la conferencia internacional de especialistas en cuestiones de ciegos, Nueva York.—Página 532.*
MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos.—Página 532.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos. — Página 535.*
Excedencia.—Página 535.
Reintegro al servicio activo.—Página 535.
Régimen para anuncio a oposición de las Cátedras de las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino.—Página 535.
Declaración de mérito de una obra.—Página 536.
AUXILIARES.—*Licenciados que tienen derecho a tomar parte en concursos.—Página 536.*
Nombramiento.—Página 537.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 537.
AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 537.*
ALUMNOS.—*Resolución de instancia referente a matrícula.—Página 538.*
HOSPITALES CLÍNICOS. — *Renuncia y nombramientos de alumnos internos.—Página 538.*
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Prórrogas de pensiones.—Página 538.*
JARDÍN BOTÁNICO —*Cambio de denominación en el cargo de Preparador técnico de Parasitología vegetal.—Página 539.*
PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aprobación de presupuesto.—Página 539.*
ASUNTOS GENERALES. —*Concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Universidad de Sevilla.—Página 539.*
Anuncio del mismo.—Página 539.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.— Página 539.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 540.*
SUSTITUCIONES.—*Para el desempeño de Escuelas durante la asistencia de los Maestros a un Centro de agregación.—Página 541.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS. — *Declaración del llamado Convento de los Remedios, de Sevilla.—Página 541.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Ascensos. Página 543.*
Quinquenio.—Página 543.
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.— Página 543.*
Dotaciones de plazas suprimidas aplicadas a otras nuevas.— Página 544.
Obra declarada de mérito en la carrera.— Página 544.
ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Ascensos.—Página 544.*
ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Determinación de lugar en el Escalafón.—Página 544.*
Nombramiento de Tribunal para Cátedra vacante.—Página 544.
Disposición relativa a cambio de denominación de la Escuela.—Página 545.
Aplicación de dotación a Cátedra de nueva creación.—Página 545.
Excedencia.—Página 545.
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Ascensos.—Página 545.*
Jubilación.—Página 545.
Aprobando la reforma del reglamento del de «María Cristina», provincial de Málaga. Página 545.
INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS. — *Libramiento para organización de talleres populares de Labores artísticas femeninas. Página 550.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En observancia de lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 18 del mes de Abril del corriente año, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

2.º El día 4 del mes de Octubre próximo, a la una hora será retrasada la hora legal en sesenta minutos.

3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1931.

AZNAR

SEÑORES...

(*Gaceta* del 11.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Bellas Artes, me ha presentado D. Manuel Gómez Moreno.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José Gascón y Marín.

(*Gaceta* del 27.)

Vengo en nombrar Director general de Bellas Artes a don José Joaquín Herrero, ex Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José Gascón y Marín.

(*Gaceta* del 27.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Zaragoza a D. Domingo Miral y López, Vicerrector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José Gascón y Marín.

(*Gaceta* del 6.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *A)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Eugenio de Miguel y Esponera, en la vacante por jubilación de D. Antonio Palomo y Ruiz, y con la antigüedad y efectos económicos del día 25 de los corrientes.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José Gascón y Marín.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *A)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en ascender al Jefe del Negociado de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Leandro Cerón y Cripa, a Jefe de Administración de tercera clase del expresado Departamento, en la vacante por ascenso de D. Eugenio de Miguel y Esponera, y con la antigüedad y efectos económicos del día 25 del actual.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José Gascón y Marín.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real orden de 5 de los corrientes, acordada en Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta que el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 ha sido parcialmente modificado por los Reales decretos de 25 de Octubre y 14 de Noviembre de 1930 y de 5 del pasado Febrero, modificaciones que conteniendo importantes iniciativas habían de reflejarse en la publicación, aún no realizada, de un nuevo texto orgánico del Estatuto, momento ese en que, con la necesaria reglamentación, habría de tener eficacia el mentado Cuerpo legal, se dispuso quedase en suspenso la aplicación de los referidos decretos hasta que se publicase un texto único refundido del Estatuto, y continuase, por tanto, en vigor la respectiva legislación anterior a aquélla, sin prejuzgar, naturalmente, si las reformas publicadas respecto de las cuales llegan al Ministerio múltiples observaciones habrán o no de ser en definitiva mantenidas.

Con la precedente resolución queda expedito el camino para proseguir la labor en todos los servicios que afectan al Estatuto, evitando paralizaciones, poniéndolos al día sin esperar la publicación del nuevo texto refundido.

Claro es que datando de 1923 el Estatuto que continuará de momento en vigor y siendo numerosas, y hasta contradictorias, las disposiciones dictadas al amparo o pretexto de aclarar aquél convendría fijar concretamente cuáles eran los preceptos legales vigentes del mencionado texto, pero ello supondría una labor de recopilación que requiere tiempo que debe utilizarse para llegar lo más rápidamente posible a disponer de un nuevo Estatuto, un Cuerpo orgánico, que recogerá en sí todas las disposiciones, que sea el único y exclusivo texto legal al que todos los interesados en su aplicación hayan de atenerse.

Y a ese nuevo texto se llegará después de contrastar todas las iniciativas por medio de una información, estudiadas por una Comisión especial y escuchada la siempre autorizada opinión del Real Consejo de Instrucción pública.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de S. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

José Gascón y Marín.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se ratifica la Real orden de 5 de los corrientes, acordada en Consejo de Ministros, dejando en suspenso la aplicación y efectividad de los Reales decretos de 25 de Octubre y de 14 de Noviembre de 1930 y de 5 del pasado mes de Febrero, hasta que se publique un texto único refundido del Estatuto general del Magisterio.

Art. 2.° Mientras no se publique el mencionado texto único se considerará en vigor la respectiva legislación anterior a los referidos decretos.

Art. 3.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes abrirá una información, durante el plazo de treinta días, para recoger los elementos de juicio precisos al objeto de lograr que el nuevo texto del Estatuto general del Magisterio nacional responda a la situación y necesidades del momento en que ha de ser publicado, dictándose a tal efecto las disposiciones reglamentarias para señalar la forma de llevar a realidad tal información.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José Gascón y Marín.

(Gaceta del 11.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción de D. Juan Garat, con fecha 1.° de Febrero último, una plaza de Oficial de Administración de primera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del siguiente día:

D. Alejandro Martínez Pita, a Oficial de Administración de primera clase; D.ª María Luisa Bauzá Flores, a Oficial de Administración de segunda, y D.ª Felisa de las Heras González, a Oficial de Administración de tercera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción de D. Mariano Gozalo, fecha 17 de Febrero último, una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del siguiente día:

D. Vicente Sancho Pascual, a Jefe de Negociado de tercera clase, y D. Manuel Avila González, D.ª Consuelo de la Torre García y D.ª María Josefa Delgado Solís, a Oficiales de primera, segunda y tercera clase, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación de D. Pascual Visconti una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del día 22 de Febrero último, siguiente al de la vacante:

D. Ramón Pontones Navarro y D. José Vidal Farré, a Jefes de Negociado de segunda y tercera clase, respectivamente.

D. Marcelino Alcolea Peropadre, D.ª Leonor Maroto Conesa y D. Fernando Contel Salvador, a Oficiales de Administración de primera, segunda y tercera clase, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por ascenso de D. Leandro Cerón una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, con fecha 24 de Febrero último, en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del siguente día:

D. Fernando Martínez Fernández, D. Gerardo Sánchez Ortíz y D. Fernando Céspedes y Nicoli, a Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase, respectivamente.

D.ª Armanda Domingo Asegurado, D.ª María de la Aurora Aponte y D.ª María Luisa Astudillo, a Oficiales de Administración de primera, segunda y tercera clase, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alvaro Vélez Calderón, en concepto de excedente que oportunamente solicitó su reingreso, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto local de Madridejos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 6.° del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y con el carácter de voluntarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado los traslados siguientes:

Marcelino Bonilla Iñigo, Portero primero de la Biblioteca Nacional, a la Escuela Central de Artes y Oficios; y

Angel Ortiz Caro, Portero cuarto de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, a la Secretaría de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.

P. D.,

A. MOMPEÓN

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan y Habilitado de este Ministerio.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr: De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y con el carácter de voluntarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer los traslados siguientes:

Luis Castelló Poyo, Portero cuarto de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, al Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital.

Baldomero Gozalo Gómez, Portero tercero del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, a la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.

Saturnino Pérez Bas, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva, a la Escuela de Comercio de Málaga.

Manuel Marín de los Santos, Portero quinto de la Universidad de Sevilla, al Archivo general de Indias; y

Estevan Martín Herrero, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, a la Escuela de Artes y Oficios de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1931.

P. D.,
A. MOMPEÓN

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio que se mencionan en la presente Real orden.

(*Gaceta* del 13.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie a concurso de méritos las siguientes plazas de Porteros en los Centros dependientes de este Ministerio, que a continuación se expresan:

Universidad Central, cinco.
Museo de Ciencias Naturales, una.
Museo Nacional del Prado, seis.
Museo de Arte Moderno, ocho.
Museo Arqueológico Nacional, una.
Museo Romántico, dos.
Biblioteca Nacional, dos.
Instituto de San Isidro, una; todas ellas en Madrid.
Universidad de Barcelona, dos.
Idem de Valencia, dos.
Idem de Granada, dos.
Idem de Oviedo, una.
Idem de Santiago, dos.
Idem de Sevilla, cuatro.
Idem de Valladolid, una.
Facultad de Medicina de Cádiz, una.
Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, dos.
Idem de Zaragoza, una.
Idem de El Ferrol, una.
Idem de Calatayud, una.
Idem de Valencia, una.
Idem de Oviedo, dos.
Idem de San Sebastián, una.
Idem de Huelva, una.
Idem de Santiago, una.
Idem de Valladolid, tres.
Idem de Avila, una.
Idem de Cádiz, tres.
Idem de Ciudad Real, dos.
Idem de Gijón, una.
Idem de Vigo, una.
Idem de Jerez de la Frontera, una.
Idem de Lugo, una.
Idem de Málaga, una.
Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia, una.
Idem de Santander, una.
Idem de Segovia, una.
Idem de Toledo, una.
Idem de Las Palmas, una.
Idem de Figueras, una.
Idem de Mahón, una.
Idem de Soria, dos.
Idem de Manresa, dos.
Biblioteca provincial de Palencia, una.
Idem íd. de Mahón, una.
Museo Arqueológico de Barcelona, una.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato, y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las citadas vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Ministerio, con arreglo y en la forma que determina el art. 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.

P. D.,
A. MOMPEÓN

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 13.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Antonio Michavila, Inspector de primera enseñanza de Barcelona, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Michavila, Inspector de primera enseñanza adscrito al Rectorado de la Universidad de Barcelona ha solicitado que su monografía titulada la *Barraca valenciana*, publicada por el *Boletín de la Real Sociedad Geográfica*, sea declarada de mérito para su carrera.

»Influído el Sr. Michavila por el moderno sentido de la Geografía humana, según la cual «las condiciones naturales de un »país ejercen su imperio sobre la casa en proporción con el »estado de civilización y riqueza del hombre que la habita», y guiado por este determinismo geográfico, estudia la barraca como una expresión de la región valenciana, reconociendo, sin embargo, y ese constituye su valor geográfico, que «donde »quiera que haya una tierra arcillosa, húmeda, sin otros mate»riales que el barro o la tierra, la paja, cañas o juncos o yerbas, »la habitación típica será la barraca.»

»Así, el Sr. Michavila estudia y expone con innegable acierto y documentándose con una excelente ilustración gráfica, la barraca en su origen y evolución a partir del palafito lacustre del cual quedan patentes supervivencias en las barracas de la Albufera; en su realidad actual, definida y plana en diversos puntos de la región y decadente en otros donde cede ante otros tipos de construcción moderna en los cuales, sin embargo, influye y a cuyo lado se mantienen a veces en restos o combinaciones mixtas, curiosas y pintorescas.

»Estudia, por último, el Sr. Michavila este interesante tipo de arquitectura rural regional como morada del hogar valenciano, reconcentrado en sí mismo y disperso en la huerta, consagrado al cultivo intensivo de la tierra en íntimo y fecundo contacto con ella.

»Por el esfuerzo que la monografía del Sr. Michavila representa, por el interés desinteresado que le ha inspirado y por la eficacia de colaboración científica lograda, por la cual no es extraño que la encontremos citada en la biografía extranjera consagrada a la materia,

»Esta Comisión estima que podría accederse a lo solicitado por el Sr. Michavila declarando de mérito para su carrera, su monografía sobre la barraca valenciana.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 19 de Enero próximo pasado se restablecen los Juzgados de primera instancia e instrucción suprimidos por Real decreto de 21 de Junio de 1926, quedando de nuevo constituídos los partidos judiciales que a continuación se relacionan, sin otras variaciones territoriales que aquellas que se hubieren producido posteriormente por agregaciones o segregaciones de términos municipales o de parte de ellos, efectuadas conforme a las disposiciones vigentes.

En su virtud, y teniendo en cuenta que el régimen actual de Habilitaciones de los Maestros nacionales de primera enseñanza ha de acomodarse a la división territorial de cada provincia por partidos judiciales; que al suprimirse los partidos de que se trata cesaron los respectivos Habilitados, y que, al restablecerse, es necesario atender a la provisión de las vacantes en la forma que previenen las disposiciones legales en vigor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que a los efectos del régimen actual de Habilitaciones de los Maestros nacionales de primera enseñanza se entiendan restablecidos los partidos judiciales de Belmonte, de la provincia de Cuenca; Amurrio, de Alava; Cervera del Río Alhama, de Logroño; Cabuérniga, de Santander; Marquina, de Vizcaya; Alcántara, de Cáceres; Negreira, de La Coruña; Puente Caldelas, de Pontevedra; Montefrío, de Granada; Chiclana, de Cádiz; Moguer, de Huelva; Viver, de Castellón; Valoria la Buena, de Valladolid; Fuentesaúco, de Zamora; Aliaga, de Teruel, y Cariñena, de Zaragoza.

2.º Que por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza se proceda inmediatamente a la convocatoria reglamentaria para la elección de Habilitados de los Maestros de los partidos de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Julia Lázaro Gómiz solicita, por sí y en representación de su madre, D.ª Rosario Gómiz Díaz, y en el de sus hermanos D. Angel, José, Luis y Agustín Lázaro Gómiz, la devolución de la fianza depositada por su difunto padre don Agustín Lazaro Andrés para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Canjáyar (Almería), que desempeñó desde el año 1902 al 5 de Mayo de 1909, en que falleció;

Resultando que el causante constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Almería, la fianza a que se refiere el resguardo expedido por la mencionada Caja en 18 de Agosto de 1902, con el núm. 14.599 de entrada y 8.932 de registro, por valor de 293,75 pesetas en metálico;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería emite informe favorable y, además, hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Diciembre de 1927 y en el *Boletín Oficial* de la provincia de 28 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Lázaro Andrés;

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas del Reino como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Agustín Lázaro Andrés y que éste tenía en depósito para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Canjáyar (Almería), previo pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío de un título de Maestro de primera enseñanza de D. Daniel Antonio Carretero González, expedido el 31 de Octubre de 1928.

Madrid 25 de Febrero de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. MESA MOLES.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación instituída en Zamora por D. Sergio Hernández Alonso,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 25 de Febrero de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. MESA MOLES.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Cercedilla, Ayuntamiento de ídem (Madrid), por D.ª Ana María Arrojo Valdés y Delgado, denominada Colonia Arrojo Valdés,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sec-

ción de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 2 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. MESA MOLES.

(*Gaceta* del 13.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Logroño por D. Leopoldo Elías Martínez, denominada Premio Leopoldo Elías, para un título de Maestro a alumnos de aquella Normal,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 4 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. MESA MOLES.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

CONGRESOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Doctor en Medicina D. Miguel de Mérida y Nicolich, Maestro de primera enseñanza y Profesor especial de ciegos, Director del Instituto Municipal para ciegos y sordomudos de Málaga, en solicitud de que por este Departamento se le nombre Delegado oficial del mismo en la Conferencia Internacional de especialistas en cuestiones de ciegos, que ha de celebrarse en Nueva York del 13 al 30 de Abril próximo;

Considerando que la expresada Conferencia ha de revestir extraordinaria importancia, porque en ella han de intervenir 80 Delegados del mundo entero para tratar todas las cuestiones referentes a la ceguera y a los ciegos, y que dichos Delegados han de ser forzosamente los que fueron invitados por el Comité de personal y propaganda que se reunió en Hamburgo en el mes de Mayo del pasado año, siendo el Dr. Mérida y Nicolich uno de los invitados, con lo que resulta que por primera vez un ciego español ha sido incluído oficialmente entre los elementos participantes de una Conferencia Internacional de esta clase;

Resultando que, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Agosto de 1930, se ha consultado por este Departamento al de Estado, acerca de la conveniencia de que España envíe un Delegado a esta Conferencia, y que dicho Ministerio ha respondido, con fecha 12 del actual, que no tiene inconveniente alguno que señalar, desde el punto de vista de las relaciones oficiales internacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Delegado oficial de este Ministerio en la Conferencia Internacional de especialistas en cuestiones de ciegos que ha de celebrarse en Nueva York del 13 al 30 de Abril próximo, a don Miguel de Mérida y Nicolich, Doctor en Medicina, Profesor especial de ciegos y Director del Instituto Municipal para ciegos y sordomudos de Málaga, que así lo ha solicitado y a quien se otorgará dicha Delegación con el carácter de honoraria y gratuita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de armarios de madera para la colocación de pesas y medidas del Sistema métrico decimal y de aparatos y material de los gabinetes de Física y Química, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de armarios de madera para la colocación de pesas y medidas del Sistema métrico decimal y de aparatos y material de los gabinetes de Física y Química, de 1,25 metros de altura, por 30 cm. de fondo y 75 cm. de ancho, con tres entrepaños y dos puertas, montados sobre una base o pie de 15 a 20 cm. de altura, es decir, que la total del armario habrá de ser de 1,40 a 1,45 metros, y a un precio que no exceda cada armario de 40 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, número 4, bajos), el modelo o modelos de los armarios que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 2.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transportes hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo en el plazo de sesenta días naturales a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso y entregarán el material, libre de todo gasto, y convenientemente embalado, dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hay constituído para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha, y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de moblaje escolar.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de 26.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez

que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para la adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vista la Real orden de 21 de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y moblaje pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta el precepto contenido en la misma de que las mesas-bancos bipersonales puedan adquirirse mediante concursos públicos reduciendo a un solo troquel y, por lo tanto, a un solo tamaño cada uno de los cuatro diferentes tipos, como se hizo en el año anterior;

Visto el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero de 1930 *(Gaceta* del 5);

Resultando que en el capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio, existe un crédito de 800.000 pesetas, destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central, para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata, se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, por la Dirección general de primera enseñanza, para adquirir mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales todas al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondientes a niños y niñas de edad de nueve años, por la suma de 50.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes.

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, 4, bajos), un modelo de dichas mesas-bancos que estará ajustado al cuadro de medidas señalado para niños y niñas de nueve años, en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde en la Sección 5.ª de este Ministerio, donde también estará de manifiesto un modelo oficial de esta clase de mesas-bancos.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 5.000 pesetas a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 50.000 pesetas, destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señala en la nota antes indicada, irán comprendidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas-bancos se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, de modo que las mesas bancos tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, de corredera cuadrada, con tapa de metal.

6.ª La Casa constructora, de comercio, o su representante que se encargue de este servicio, quedará obligado a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar del en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por Inspectores de primera enseñanza o Maestros nacionales que se designarán por la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la recepción, en caso de que llene los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan «con reservas» hasta que los respectivos Maestros y Alcaldes acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

9.ª La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vista la Real orden de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta el precepto contenido en la misma, de que las mesas-bancos bipersonales puedan adquirirse mediante concursos públicos, reduciendo a un solo troquel y, por tan-

to, a un solo tamaño cada uno de los cuatro diferentes tipos, como se hizo en el año anterior;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero de 1930 *(Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito de 800.000 pesetas, destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concurso públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de primera enseñanza, para adquirir mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales todas al modelo del Museo Pedagógico Nacional correspondiente a niños y niñas, de once años de edad, por la suma de 50.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos), un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado, para niños y niñas de once años en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde los días hábiles, en la Sección 5.ª de este Ministerio, donde también estará de manifiesto un modelo oficial de esta clase de mesas-bancos.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 5.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 50.000 pesetas, destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada, irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas-bancos se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, y de modo que las mesas tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad, y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, de corredera cuadrada, con tapa de metal.

6.ª La Casa constructora, o de comercio, o su representante que se encargue de este servicio, quedará obligada a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por Inspectores de primera enseñanza o Maestros nacionales que se designarán por la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan «con reservas», hasta que los respectivos Maestros o Alcaldes acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido, y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de aparatos de proyecciones, microscopios y material para los mismos con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra un concurso público para la adquisición del referido material pedagógico con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, número 4, bajos) el modelo o modelos del material de referencia que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 1.500 pesetas a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad

o por partida de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha, y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones legales vigentes, y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por traslación fuera de turno, a D. Manuel Beltrán y Báguena Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el mismo número en el Escalafón de los de su clase e igual haber anual de 7.000 pesetas, que actualmente disfruta; declarándose vacante a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de Sevilla, que el Sr. Beltrán y Báguena viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio María Vallejo de Simón Catedrático numerario de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real decreto de 23 del mes actual (*Gaceta* del 24) Director general de primera enseñanza de este Ministerio D. Antonio Mesa y Moles, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, regulando la situación de los Catedráticos nombrados para cargos públicos de la confianza del Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el señor Mesa y Moles quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón de los de su clase y con derecho a ocupar la misma Cátedra de Derecho penal de la Universidad de Granada, de la que es titular, siempre que su alejamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar desde el día 23 del actual, fecha de su nombramiento para el expresado cargo de Director general de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Admitida por Real decreto de 25 del actual (*Gaceta* del 27) a D. Manuel Gómez Moreno y Martínez su dimisión del cargo de Director general de Bellas Artes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que el señor Gómez Moreno y Martínez cese en la situación de excedencia en que se hallaba, conforme al art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, como Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, reintegrándose al servicio activo de la enseñanza en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Sometido a dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública el régimen a que debe ajustarse el anuncio a oposición de las Cátedras vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino, que se refieren a la totalidad de una disciplina fundamental del nuevo plan de estudios, a fin de que se haga con orientación definida hacia una de las especialidades que comprende cada una de aquéllas, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente:

«Conforme lo establecido sobre la conveniencia de que las oposiciones a Cátedras de Universidad, que se refieren a la totalidad de una disciplina fundamental, se hagan con orientación definida hacia una de las especialidades que comprende,

»Esta Comisión propone lo siguiente sobre los puntos que se someten a informe, relacionados con las Facultades de Ciencias:

»1.º En las Universidades donde existe completa la sección correspondiente a la vacante, es conocida—como ya se indica en la Real orden dirigida a este Consejo—la especialidad a que debe anunciarse la oposición o puede la Facultad indicarla fácilmente.

»2.º En aquellas Universidades donde la vacante no forma parte de una sección completa y está adscrita a los estudios generales previos para varias secciones o Facultades, se tendrán presentes las siguientes reglas para determinar la especialidad a que debe contraerse la oposición:

SECCIÓN DE FÍSICAS

»Las Cátedras de Física teórica y experimental se anunciarán alternadamente: primero, Optica y Radiaciones, y segundo, Termodinámica y Electricidad.

SECCIÓN DE QUÍMICAS

»Las Cátedras de Química se anunciarán alternadamente: primero, Química inorgánica con sus análisis, y segundo, Química orgánica con su análisis.

SECCIÓN DE NATURALES

»Las Cátedras de Biología general (Complementos de Biología destinados principalmente a los estudiantes de Medicina), se anunciarán, por su carácter y misión especiales, a Biología general, sin contraerse la oposición a ninguna especialidad.

SECCIÓN DE EXACTAS

»Las Cátedras de Matemáticas se anunciarán turnando: primero, Algebra; segundo, Teoría de Funciones; tercero, Ecuaciones diferenciales, y cuarto, Teoría de líneas y superficies.

»El turno se establecerá teniendo en cuenta todas las vacantes que ocurran en cada sección de todas las Universidades del Reino, prescindiendo del que correspondiese a cada Facultad en particular.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Pasada a dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública la obra titulada *La Constitución de Bayona*, de la que es autor D. Carlos Sanz y Cid, Catedrático numerario de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente:

«D. Carlos Sanz Cid, Catedrático de Derecho político de la Universidad de La Laguna, presenta, a los efectos de que sea declarada de mérito en su carrera, una obra, de que es autor, titulada *La Constitución de Bayona.*

»Informada esta producción con los más favorables pronunciamientos por la Real Academia de la Historia el año de 1923, galardonada al poco tiempo (1924), con el Premio al Talento, y nuevamente encomiada ahora por la aludida ilustre Corporación, ocioso resultaría, con tales antecedentes, el dictamen de esta Comisión, si las prescripciones administrativas en vigor no impusiera como obligado trámite la audiencia de su parecer.

»Comienza por manifestar que las páginas que sirven de introducción a la obra del Sr. Sanz Cid, constituyen un acertado resumen de la situación política de España en las postrimerías del siglo XVIII y primeros años del XIX. Aunque conocidos los documentos en que apoya el autor sus afirmaciones en esta parte de su obra, no por ello es menos digno de elogio el acierto con que ha sabido utilizarlos para dar al lector la idea más exacta del retablo de lástimas que en nuestra historia supone la claudicante política del Príncipe de la Paz en sus relaciones con Bonaparte.

»Trata después el Sr. Sanz Cid de la convocación de la Asamblea de Notables de Bayona, y tomando por guía la interesante obra de Pierre Conard, *La Constitution de Bayonne*, detalla el proceso de formación de aquel artificioso Congreso, poniendo de manifiesto lo muy tardíamente que en el espíritu del César francés apuntó el designio de convertirse en activo reformador y, en ciertos respectos, renovador de las antiguas Instituciones españolas.

»Ocúpase el Sr. Sanz Cid, en el capítulo IV de su producción, en las tareas parlamentarias de los asambleístas reunidos en Bayona, y tanto para la composición de dicho capítulo como para la elaboración de los restantes toma como base la interesante publicación *Actas de la Diputación general de españoles que se juntó en Bayona el 15 de Junio en 1808*, de la que en no pocas ocasiones se limita a transcribir las piezas principales.

»Finalmente, un apéndice de documentos en el que se da cabida a algunos, como la respuesta del Obispo de Orense a la Junta de gobierno, publicada tantos años ha por Lafuente en su vulgarizada *Historia de España*, o como el informe de Mr. Tornon al Emperador, inserto en el tomo I de la obra de Geoffroy de Grandmaisón, *L'Espagne et Napoleon*, pone término a la labor del Sr. Sanz Cid, labor que, no por estar construída con elementos conocidos, deja de reunir las excelencias siguientes:

»1.ª Sistematizar la materia objeto del estudio en forma tan perfecta, que permite estimar la obra del Sr. Sanz Cid como la más claramente concebida y más juiciosamente expuesta de cuantas han tratado del mismo asunto.

»2.ª Haber avalorado el trabajo con la compulsa de los documentos anteriormente publicados con sus originales, existentes en los Archivos nacionales de París y en la Sección de Papeles reservados de la Biblioteca Real; y

»3.ª Haber acertado a desarrollar el tema propuesto empleando un lenguaje sobrio, limpio y apropiado al linaje científico de la producción.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina que debe proponerse a la superioridad la declaración de mérito de la obra del Sr. Sanz Cid, *La Constitución de Bayona*, a los efectos del art. 232 de la ley de Instrucción pública vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«En la consulta que la Facultad de Ciencias de Madrid eleva a la superioridad para que se determine de una manera general quiénes son los Licenciados que tienen derecho a tomar participación en los concursos para la provisión de las auxiliarías temporales de las diferentes secciones,

»Esta Comisión, de acuerdo con otro reciente informe sobre el mismo asunto, suscitado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, propone lo siguiente:

»La auxiliaría temporal que pertenezca a una sección determinada de la Facultad de Ciencias será provista entre Licenciados de la misma sección de la vacante. No es prudente considerar equivalentes títulos diferentes cuando se trate de la provisión de una auxiliaría que pertenece a una sección determinada de la Facultad de Ciencias. Solamente en el caso de que no concurriesen al concurso Licenciados en la sección correspondiente en la vacante, podrá la Facultad—en atención a las necesidades urgentes de la enseñanza—proponer a un Licenciado de otra sección, siempre que haya estudiado oficialmente las materias que están asignadas a la vacante y que su expediente académico le haga acreedor de esa excepción.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna;

Teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Sall Casabuena Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Matemáticas especiales para Químicos, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, más el 15 por 100 sobre dicha gratificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° de la Real orden de 30 de Junio de 1926 (BOLETÍN número 57) y el art. 5.° de la de 27 de Agosto del mismo año (BOLETÍN núm. 71).

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogable por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Mariano García Martínez se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Biología, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.° de los corrientes, en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Felipe Gracia Dorado se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Botánica farmacéutica y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el profesorado, a partir del día 27 de Enero último en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Ramón Rodríguez Galindo se encargue, interinamente, del desempeño de la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, vacante por fallecimiento de su titular, Sr. Calvo Criado, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. José Fernández y González se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, que deja el Sr. Rodríguez Galindo, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente. Ambos haberes serán acreditados a partir del día en que de hecho se hicieron cargo de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Manuel Alonso Gómez se le acredite el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la Cátedra de Análisis matemático, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Sr. Saldaña, toda vez que éste desempeña dicha Cátedra y opta por continuar percibiendo la gratificación como Auxiliar temporal.

Dicho sueldo se le acreditará al indicado Ayudante señor Alonso Gómez a partir del día 1.° de Enero próximo pasado en que se hizo cargo de la auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Segismundo Royo y Fernández Cavada se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría vacante de Derecho administrativo y a partir del día en que se encargara de la enseñanza de dicha auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETERIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. José Baltá Elías, adscrito a la Cátedra de Acústica y Optica, se le acredil te el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por e desempeño de la auxiliaría temporal de la citada Cátedra, vacante por renuncia de D. Antonio Mur Estevan, que la desempeñaba, cuyos haberes les serán acreditados a dicho Sr. Baltá

Elías, a partir del día 4 de los corrientes en que se hizo cargo de la enseñanza de dicha auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. José Martínez-Abarca Díaz se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría adscrita a la Cátedra de Derecho administrativo, toda vez que el Auxiliar correspondiente se halla desempeñando, interinamente, dicha Cátedra vacante, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado. Los expresados haberes le serán acreditados a dicho Sr. Martínez-Abarca desde el día en que se hizo cargo de la enseñanza de la indicada auxiliaría, por renuncia de D. Juan de la Cierva y López que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Ricardo Pascual y González se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar Sr. Gracia Dorado, toda vez que éste desempeña la Cátedra vacante de Botánica farmacéutica, y a partir del día 27 de Enero último en que se hizo cargo de la enseñanza de dicha auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del alumno de la Facultad de Farmacia de esa Universidad D. Demetrio Cortés Alcón, exponiendo que no obstante tener abonados los derechos de matrícula como alumno perteneciente a la enseñanza oficial, se le obliga a verificar nueva matrícula, si como pretende, ha de someterse a los exámenes extraordinarios que han de verificarse en esta época;

Visto asimismo el informe de ese Rectorado;

Resultando que los exámenes que se verificarán con arreglo a la Real orden de 3 de Enero último son un anticipo de los que regularmente se celebran en Mayo y Junio de cada año, y que por su carácter extraordinario no procede estimarlos como procedentes de matrícula oficial, o no oficial no colegiada, sino como ya les considera la convocatoria redactada al efecto, esto es, extraordinarios, en los que debe admitirse a todos aquellos alumnos que se encuentren comprendidos en las prescripciones de la mencionada Real orden,

Esta Subsecretaría ha acordado que en la convocatoria referida procede admitir a los alumnos de enseñanza oficial, sin abono de nuevos derechos de matrícula, en el caso de que éstos se hubiesen hecho efectivos en su oportunidad, quedando por lo demás los alumnos sujetos a los preceptos de la Real orden ya citada de 3 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

A instancia del interesado, y de conformidad con el informe emitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir la renuncia que del cargo de alumno interno de la Facultad de Medicina de dicha Universidad hace D. Bernardo Sampol Garau, y para el que fué nombrado con fecha 7 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. Joaquín López Barroso, D. Luis Benjumea Urain, D. Bernabé Rico de Sanz y D. Román Ruiz y Ruiz, alumnos internos de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Joaquín Herráiz Gaeto, prórroga de dos meses a la pensión que le fué concedida por Reales órdenes de 21 de Octubre de 1930 y 12 de Enero de 1931 para que continúe en Alemania y Suecia sus estudios mercantiles, con la asignación de 425 pesetas mensuales, con cargo al capítulo 12, art. 2.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios en investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Vicente Ortí Belmonte, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, prórroga de un mes a la pensión que le fué concedida por Real orden de 23 de Octubre último para realizar estudios arqueológicos en París y Londres con la asignación anual de 425 pesetas, con cargo al capítulo 14, art. 1.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando obligado el Sr. Ortí a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder una nueva pensión en concepto de prórroga, para continuar durante seis meses sus estudios de Economía política en Alemania y Suiza, a D. Pedro Antonio Muñoz Casayús, Ayudante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con la asignación mensual de 425 pesetas. Esta pensión se entenderá con cargo al capítulo 3.°, art. 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo reintegrarse el interesado a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de esta pensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder una prórroga de dos meses a cada una de las pensiones que a continuación se reseñan:

A D. Angel Bayod Usón, para continuar en Francia, Bélgica y Holanda sus estudios sobre Escultura.

A D. Leopoldo Querol Roso, para continuar sus estudios de Piano en Francia.

A D. Fernando Biones Carmena, para continuar sus estudios sobre Pintura francesa de los siglos XVIII y XIX, holandeses y renacimiento italiano en Francia, Italia y Holanda.

A D. Cruz José Calderón y García, para continuar sus estudios de Pintura de paisaje en Bélgica, Holanda y Suiza.

A D. Agustín Olguera González, para continuar sus estudios de Pintura en Francia.

A D.ª Ana María Giménez Cerra, para continuar sus estudios de Arte en Italia y Francia; y

A D. Rafael Rubio Gimeno, para continuar sus estudios de Escultura en Italia.

Cada uno de estos pensionados disfrutará una asignación de 425 pesetas mensuales, con cargo al capítulo 14, art. 1.° concepto 6.° del presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujetos a las condiciones preceptuadas en la Real orden de 23 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JARDÍN BOTÁNICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo ordenado en el vigente presupuesto de este Departamento y lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que cambie de denominación el cargo de Preparador técnico para el estudio de Parasitología vegetal, etc., del Jardín Botánico de esta Corte por el de Conservador, continuando en su desempeño D.ª Elena Paunero Ruiz, que le obtuvo en virtud de oposición, acreditándosele desde 1.° de Enero del corriente año el sueldo de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 45 del presupuesto referido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el presupuesto de la Universidad de Oviedo para el año académico 1930-31;

Resultando que se calculan, tanto sus ingresos como sus gastos, en 103.950 pesetas;

Considerando que se han subsanado los defectos de que adolecía y que se ajusta a lo prevenido en el Real decreto de 2 de Octubre de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se remita al Patronato un ejemplar, debidamente diligenciado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación del que la desempeñaba la plaza de Secretario general de la Universidad de Sevilla; de conformidad con lo que dispone el art. 2.° del Real decreto de 9 de Octubre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se anuncie a concurso en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* del distrito universitario la provisión de la referida plaza, con arreglo a lo prevenido en el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad de Sevilla, vacante por jubilación del que la desempeñaba.

En dicho concurso, y con arreglo a lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 9 de Octubre de 1924, sólo podrán tomar parte los Catedráticos de la referida Universidad y los funcionarios del Escalafón general que reunan las condiciones exigidas por la ley de 14 de Agosto de 1895, quienes presentarán sus solicitudes en el Rectorado correspondiente dentro del plazo de un mes, a contar del día en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* del distrito universitario.

Madrid 3 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

(*Gaceta* del 7.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-1-31. Vacante por anulación del ascenso del Maestro excedente Sr. Alguacil Burges, núm. 5.156-2; a 3.500 pesetas, Sr. Romero, 5.431.

3-1-31. Vacante del Sr. Bolix, núm. 541; a 6.000 pesetas, señor Serrano, 1.368; resultas: a 5.000, Sr. Duacastella, 2.171; a 4.000, Sr. Muñoz, 3.433-30; a 3.500, Sr. Ortega, 5.432.

9-1-31. Vacante del Sr. Carballo, núm. 2.728; a 4.000 pesetas, Sr. Plaja, 3.433-31; resultas: a 3.500, Sr. Bernardos, 5.433.

13-1-31. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 1.725; a 5.000 pesetas, Sr. García Martínez, 2.173; resultas: a 4.000, Sr. Rubio, 3.433-32; a 3.500, Sr. Díaz, 5.434.

17-1-31. Vacante del Sr. Pardillos, núm. 2.725; a 4.000, señor Gracia, 3.433-33; resultas: a 3.500, Sr. Peñalver, 5.435.

19-1-31. Vacante del Sr. Fontdevilla, núm. 2.588; a 4.000 pesetas, Sr. Vallejo, 3.433-34; resultas: a 3.500, Sr. Fernández, 5.436.

20-1-31. Vacante del Sr. Bonet, núm. 4.739; a 3.500 pesetas, Sr. Gallardo, 5.437.

22-1-31. Vacante del Sr. Márquez, núm 5; a 8.000 pesetas, señor Molinares, 208; resultas: a 7.000, Sr. Herrerra, 539; a 6.000, Sr. Massot, 1.370; a 5 000, Sr. Martínez Rodríguez, 2.174; a 4.000, Sr. Prieto, 3.433-35; a 3.500, Sr. Fernández de Dios, 5.440.

23-1-31. Vacante del Sr. Aguilar, núm. 1.802; a 5.000 pesetas, Sr. Gago, 2.176; resultas: a 4.000, Sr. Alvarez, 3.433 36; a 3.500, Sr. Granados, 5.442.

29-1-31. Vacante del Sr. Guerra, núm. 728; a 6.000 pesetas, Sr. Otero, 1.372; resultas: a 5.000, Sr. Ochoa, 2.177; a 4.000, señor Aparicio, 3.433-37; a 3.500, Sr. Gómez, 5.443.

30-1-31. Vacante del Sr. Pérez Martínez, núm. 596; a 6.000 pesetas, Sr. Lorenzo Filloy, 1.376; resultas: a 5.000, Sr. Navarro, 2.178; a 4.000, Sr. Gras, 3.433 38; a 3.500, Sr. Hernández, 5.444.

1-2-31. Vacante del Sr. Forradellas, núm. 4.287; a 3.500 pesetas, Sr. Sierra, 5.445.

Vacante del Sr. Martínez, núm. 4.161; a 3.500 pesetas, Sr. Santiago, 5.446.

Vacante del Sr. Arrabal, núm. 688; a 6.000 pesetas, Sr. Asensio, 1.377; resultas: a 5.000, Sr. Alcaine, 2.179; a 4.000, Sr. Fuster, 3.433-39; a 3.500, Sr. Guerrero, 5.447.

MAESTRAS

3-1-31. Vacante de la Sra. Borreguero, núm. 2.125; a 4.000 pesetas, Sra. Echarri, 3.358; resultas: a 3.500, Sra. Montolín, 5.222.

4-1-31. Vacante de la Sra. López Rincón, núm. 301; a 7.000 pesetas, Sra. Martínez, 529; resultas: a 6.000, Sra. Arango, 1.163; a 5.000, Sra. Aleixandre, 2.108 19; a 4.000, Sra. Casamunt, 3.361; a 3.500, Sra. Pérez Pozo, 5.223.

5-1-31. Vacante de la Sra. Martí, núm. 2.286; a 4.000 pesetas, Sra. Serra, 3.362; resultas: a 3 500, Sra. Ovelleiro, 5.224.

10-1-31. Vacante de la Sra. González Martínez, núm. 818; a 6.000 pesetas, Sra. Rojo, 1.164; resultas: a 5.000, Sra. Martínez, 2.108 21; a 4.000, Sra. López Somoza, 3.363; a 3.500, Sra. Martínez, 5.225.

Vacante de la Sra. Mor, núm. 1.615; a 5.000 pesetas, Sra. Asenjo, 2 108-22; resultas: a 4.000, Sra. González Jimeno, 3.364; a 3.500, Sra. Vázquez, 5.226.

13 1-31. Vacante de la Sra. Alonso, núm. 4.799; a 3.500 pesetas, Sra. Fonfría, 5.227.

16-1-31. Vacante de la Sra. Panadero, núm. 618; a 6.000 pesetas, Sra. Rodríguez, 1.616; resultas: a 5.000, Sra. Calderón, 2.108-23; a 4.000, Sra. Agredo González Jimeno, 3.365; a 3.500, Sra. Martínez, 5.228.

19 1-31. Vacante de la Sra. Fuster, núm. 298; a 7.000 pesetas, Sra. Llop, 530; resultas: a 6.000, Sra. Fernández, 1.167; a 5.000, Sra. Llerena, 2.108 24; a 4.000, Sra. García, 3.366; a 3.500, señora López Rey, 5.229.

20-1-31. Vacante de la Sra. Díaz, núm. 3.462; a 3.500 pesetas, Sra. Ruiz, 5.231.

26-1-31. Vacante de la Sra. Romo, núm. 4.736; a 3.500 pesetas, Sra. García Pascual, 5.232.

1-2-31. Vacante de la Sra. Vicente, núm. 823; a 6.000 pesetas, Sra. Márquez, 1.168; resultas: a 5.000, Sra. Liébano, 2.108-25; a 4.000, Sra. Andrade, 3.367; a 3.500, Sra. Barcala, 5.233.

2.° Que D. Pedro Cordero Falagán, núm. 3.778 bis del segundo Escalafón, ascienda al sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad de 1.° de Enero del corriente año, en la vacante por anulación del ascenso del Sr. Rodríguez, 3.770.

3.° Que en la vacante del Sr. Suárez, núm. 3.665, ascienda al sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad de 1.° de Enero del corriente año, el Sr. García González, 3.780 del segundo Escalafón.

4.° Que por haber pasado al primer Escalafón, en oposiciones libres, se anule el ascenso a 2.500 pesetas de la Sra. Navas Martínez, que figuraba en el segundo con el núm. 3.480, y cuya vacante se cubrirá una vez elevados a definitos los ascensos provisionales publicados en el BOLETÍN OFICIAL número 17, correspondiente al día 17 de Febrero próximo pasado.

5.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas D. Francisco Esteva Cruañas y D.ª María de la Concepción Padín Anido, altas del primer Escalafón, con efectos económicos a partir del día de su posesión, por reingreso, en las Escuelas de Navia de Suarna (Lugo) y Santiago de Compostela (La Coruña), respectivamente.

6.° Que D.ª Fernanda Redondo Blanco, alta del segundo Escalafón, cubra el sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso, en la Escuela de Naveces (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Pascuala Lanterio Mondragón, Maestra de Nules, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 31 de Enero último el Maestro de la Escuela nacional de Noves de Segre, de esa provincia, D. Eugenio Forradellas Latorre, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Pablo Carreño Bartolomé, Maestro de San Agustín de Guadalix, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 12 del actual la Maestra de la Escuela nacional de Osornillo, de esa provincia, D.ª Etelvina Fresnadillo García, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Admitidos que han sido al curso de agregación para Inspectores en la Escuela Superior del Magisterio los aspirantes D. Juan F. García García, Maestro de Arévalo (Avila); D. Anselmo Trejo Gallardo, de Castuera (Badajoz); D. Cipriano Pinés Espada y D. Jesús Carballeira López, de Bolaños y Puertollano (Ciudad Real), respectivamente; D. José Naranjo Medina, de Rubielos Bajos (Cuenca); D. Fidel Blanco Expósito, de Puente-Genil (Córdoba); D. José Briones Martínez, de Huelva; D. Luis María Mestras Martín, de San Antoli (Lérida); D. Agustín Díaz Pérez, de León; D. Gamaliel Martínez Alvarez, D. José Aliseda Olivares y D. Rafael Cervera Ferres, de las Escuelas graduadas Modelo y Juan de Austria, de Madrid, los dos primeros, y el tercero del grupo de Menéndez Pelayo, de la misma capital; D. Julián Ibáñez Cantero, de Osorno (Palencia); D. Manuel Alvarez Prada, de Cazalla de la Sierra (Sevilla) y D. Cipriano Calzada Martínez, de la graduada de La Florida, de Victoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que por las Secciones administrativas de primera enseñanza correspondientes se designen los sustitutos que durante el período activo del expresado curso, se hagan cargo del desempeño de las referidas Escuelas, quedando autorizados los Maestros que se relacionan para incorporarse a la Escuela Superior del Magisterio al indicado fin, una vez que por los sustitutos quede bien atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la declaración de Monumento perteneciente al Tesoro artístico nacional del antiguo Convento de los Remedios de Sevilla, hoy propiedad del Instituto Hispano-Cubano de Historia de América, sito en dicha ciudad, calle de Sebastián Elcano, núm. 1;

Resultando que las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos de Sevilla, en comunicación de fecha 2 de Junio último, solicitó tal declaración, fundándose, no sólo en el hecho histórico de haber partido del sitio de su emplazamiento la expedición de Magallanes, sino en la belleza de su traza y estilo arquitectónico, considerando como un ejemplar inconfundible, dentro del estilo sevillano de la época;

Considerando que pasado el expediente a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 9 de Agosto de 1926, ambas lo emitieron en sentido favorable a la precitada declaración, habiendo informado en igual sentido la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, cuyo Comité ejecutivo permanente acordó, en sesión del día 3 del actual, proponer la declaración solicitada; cumplidos todos los requisitos que para tal declaración previene el Real decreto mencionado de 9 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y con la propuesta formulada por el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha tenido a bien disponer que se declare Monumento perteneciente a dicho Tesoro artístico nacional el llamado Convento de los Remedios de Sevilla, hoy propiedad del Instituto Hispano-Cubano de la Historia de América, con los derechos y obligaciones inherentes a tal declaración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informes de la Real Academia de San Fernando.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por V. I., y a los efectos consignados en el Real decreto de 9 de Agosto de 1926, tiene esta Real Academia el honor de informar sobre la inclusión del ex Convento de los Remedios, de Sevilla, en el Tesoro artístico nacional, que interesa su comunicación dirigida a V. I. con fecha 2 de Junio último la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos, fundándose en memorables hechos que el edificio recuerda y en la belleza de su traza.

Hay lugar, en efecto, a considerar en el asunto razones que afectan a ambos conceptos de historia y de arte.

En lugar inmediato al que hoy ocupa el antiguo convento, en el núm. 1 de la calle de Sebastián Elcano, de dicha ciudad, existió una ermita en la que se veneraba una imagen de la Virgen, llamada de los Remedios, sin duda por los que de ella imploraban en sus peligros y aventuras los mareantes sevillanos, quienes la tuvieron en gran devoción y acostumbraban a saludarla rindiéndole piadosa y solemne expresión de su fervor con disparos de su artillería y toques de sus clarines cuando entraban en puerto con sus bajeles y sus flotas.

Entre los interesantes sucesos históricos a que dió ocasión esta rendida devoción, merece mencionarse, especialmente, y así consta en la lápida que la ciudad fijó en una de las facha-

das laterales, que de este sitio partieron el día 10 de Agosto de 1519 las cinco naves regidas por Hernando de Magallanes a descubrir el estrecho que lleva su nombre, y allí rindió viaje la «Santa María de la Victoria», al mando de Sebastián Elcano después de haber dado por primera vez la vuelta al mundo.

Se ha supuesto construída la primitiva ermita en 1540 por un virtuoso varón, llamado Fray Pedro, pero en las historias de la Orden de Carmelitas Descalzos se declara fundada por el Canónigo D. Martín Gasca en fecha anterior, incorporada a la iglesia de San Juan de Letrán en 1529 por el Pontífice Clemente VII y adjudicada en 1553 por el Arzobispo D. Fernando Valdés a uno de sus visitadores.

En 1573 fué cedida por el Arzobispo D. Cristóbal de Rojas a los Carmelitas Descalzos, que, en el año siguiente, comenzaron la edificación junto a la ermita de su convento, que abandonaron luego por su estado ruinoso, construyendo otro en sitio inmediato, pero más alejado del río, que atacaba a sus fábricas.

Esta nueva construcción fué iniciada en 1632, ejecutándose con lentitud y siendo consagrada la iglesia por el Prelado don Jaime Palafox, el 10 de Octubre de 1700.

Padeció daños el convento durante la invasión francesa, viéndose obligados a abandonarlo los Carmelitas que volvieron a ocuparlo en 1814 hasta 1835, bien que el vecindario había conseguido, en 22 de Septiembre de 1811, que la iglesia fuese de nuevo abierta al culto.

El edificio discretamente reparado en tiempo reciente, conserva pura en su iglesia la traza y modo del estilo sevillano de su época; en su forma se armonizan los caracteres del barroco con los recuerdos de la severidad neoclásica y aunque no contiene detalles especiales que la singularicen, presenta un caso interesante de uno de los tipos de arquitectura desarrollado en América por las Misiones.

Debe advertirse que ha sido colocado modernamente en la fachada lateral, frente al río, un balcón, labor de forja del autor de la verja que cierra la capilla de los Reyes en la Catedral.

Hoy alberga este edificio una institución del más culminante interés actual, el Instituto Hispano-Cubano de Historia de América, cuyo fundador atendió con generoso desprendimiento a su adaptación al nuevo destino, habilitándose locales para seminario de investigación histórica y para salón de exposiciones y conferencias, preparándose la instalación de una biblioteca especial para el estudio de la Historia de América y constituyéndose en el antiguo convento una importante fundación cultural acogida ya por varios Centros intelectuales de Europa y de América y con la aceptación que su finalidad merece.

Por su relativo valor como obra de arte, por el interés histórico a que su conservación satisface, por la importancia que representa para altos fines de cultura y de relación internacional hispanoamericana, cree la Real Academia, de conformidad con el informe de su Comisión Central de Monumentos, que este edificio debe ser acogido bajo la tutela del Estado, incluyéndole, al efecto, en el Tesoro Artístico Nacional con la calificación de histórico artístico.

Y así tiene el honor de exponerlo a la superior y siempre respetable resolución de V. I. devolviendo adjunto expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Según las viejas historias de Sevilla, en el lugar donde ahora se levanta el antiguo convento de los Remedios, calle de Sebastián Elcano, núm. 1, para el cual se solicita la declaración de Monumento nacional, existió en otros tiempos una ermita llamada de los Remedios porque de ella los esperaban en sus peligros los mercantes de Sevilla, y quienes tuvieron la gran devoción, y por costumbre, siempre que entraban en el puerto con flotas, galeras y demás bajeles, saludarla con artillería y toques de clarines.

Alonso Morgado, el erudito historiador, dice que esta ermita fué labrada en el año 1540 por un virtuoso varón llamado Fray Pedro, pero en las historias de la Orden de Carmelitas Descalzos y en otras historias generales de Sevilla se dice que la ermita de referencia fué fundada hacia el año 1526 por el Canónigo D. Martín Gasco o Gasca, y que en el año 1529 el Pontífice Clemente VII la unió a la iglesia de San Juan de Letrán, concediéndole sus indulgencias. En esta fecha tenía la ermita a su cargo un ermitaño nombrado Fray Rodrigo, a éste le sucedió el Hermano Pedro, a la muerte del cual, en 1553, fué adjudicada por el Arzobispo D. Fernando Valdés a uno de sus Visitadores. Años después, en 1573, fué cedida a los Religiosos Carmelitas Descalzos por el Arzobispo D. Cristóbal de Rojas, y en 1574 se comenzó por estos Religiosos la edificación junto a la vieja ermita de un convento, en el cual permanecieron hasta que el riesgo de las frecuentes inundaciones y el estado ruinoso del edificio los obligó a abandonarlo, decidiendo fabricar otro convento en el mismo lugar, pero algo más alejado de la orilla del río.

Las obras del nuevo convento dieron principio en 1632 y continuaron, con bastante lentitud, hasta que, terminada la iglesia el año 1700, se inauguró el día 10 de Octubre, consagrándola el Arzobispo D. Jaime Palafox. El año 1810 abandonó la Comunidad este convento con motivo de la invasión de las tropas francesas; pero la iglesia, a solicitud del vecindario, se abrió al culto nuevamente en 22 de Septiembre de 1811, y en 1814 volvieron los Religiosos a hacerse cargo del convento, en el cual permanecieron hasta la exclaustración de 1835.

Realza el interés histórico de la iglesia de este antiguo convento, hoy Instituto Hispanocubano de Historia de América, el hecho de que, según se hace constar en una hermosa lápida de mármol, erigida por la ciudad de Sevilla y adscrita a una de las fachadas laterales, fuera de este mismo sitio, de donde partieron el día 10 de Agosto de 1519 las naves *Trinidad*, *San Antonio*, *Concepción*, *Santiago* y *Santa María de la Victoria*, regidas por Hernando de Magallanes, con el intento de hallar el estrecho que ponía en comunicación el Mar del Sur con el Mar del Norte, y en este mismo sitio también donde rindió viaje la nao *Santa María de la Victoria*, gobernada por Juan Sebastián Elcano, después de haber sido dada por primera vez la vuelta al mundo.

El entusiasmo que el pueblo de Sevilla sintió siempre por esta vieja iglesia lo pone de relieve una copla popular, transmitida de generación en generación, concebida en estos términos tan expresivos: «Aquellos cuatro puntales que mantienen a Triana, San Jacinto, Los Remedios, La O y Seña Santa Ana.»

Pero además de este indiscutible interés histórico, ofrece el edificio de referencia un positivo valor histórico. Su arquitectura le hace que pueda ser considerado como el prototipo del estilo desarrollado en América por nuestras misiones coloniales. La manera perfecta como se armonizan en él los caracteres del barroco con cierta contenida severidad de abolengo herreriano, permite presentarle como un ejemplar inconfundible, dentro del estilo sevillano de la época.

Por otra parte, la restauración del edificio para ponerle en condiciones de servir al nuevo fin a que se le destina, se ha hecho con tal cuidado y esplendidez, que son hoy numerosos los detalles del depurado valor artístico que merecen ser destacados en el conjunto de la edificación.

Tales son, por ejemplo, el busto del Padre las Casas, adosado a la fachada principal, que mira a Triana, y el hermoso balcón colocado en la fachada lateral que mira al río y que es una soberbia labor de forja, procedente de una de las puertas de la Catedral de Sevilla, obra de Juan Delgado, al famoso artífice autor, la espléndida verja que cierra en la Catedral sevillana la célebre capilla de los Reyes.

Finalmente, no debe olvidarse tampoco que, por voluntad de D. Rafael González Abreu, fundador del Instituto Hispano-Cubano de Historia de América, viene llenando y ha de llenar en lo sucesivo, todavía más, este antiguo Convento de los Re-

medios, una función cultural del más alto valor. En él se halla en parte instalada una biblioteca especializada para el estudio de la Historia de América, y se han habilitado ya espaciosos locales para Seminarios de investigación histórica, junto con un amplio salón de conferencias, utilizado también para exposiciones de carácter científico. Toda la actividad cultural, en suma, de esta importante Fundación, que tan cordial acogida ha merecido por parte de los Centros intelectuales más destacados de Europa y América, puede decirse que está vinculada a este viejo convento. Ello obliga, por lo tanto, al Estado español, a par de su interés histórico y de su valor artístico incuestionable, a velar por su conservación para que pueda siempre llenar la alta función de cultura que ahora desempeña; y por esto juzga esta Real Academia, salvando siempre el más acertado criterio de la superioridad, que debe informar favorablemente, como tiene el honor de hacerlo, el expediente sobre declaración de Monumento nacional a favor del edificio del Convento de los Remedios, de Sevilla.

Tal es el parecer de esta Real Academia de la Historia que, en nombre de la misma, o por su acuerdo, someto a la superior decisión de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 17 de Enero de 1931.—*El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el presupuesto vigente de este Ministerio varias dotaciones correspondientes a la plantilla del Profesorado de número de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos correspondientes en el Escalafón de dicho Profesorado y, en su consecuencia, que pasen: a la sección primera, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, D. Gabriel Borrell y Cardona; a la segunda, con el de 11.000, D. Jaime Bayó y Pont; a la tercera, con el de 10.000, D. Francisco de Paula Nebot y Torrens; a la cuarta, con el de 9.000, D. Alejandro Soler y March y D. Pedro Domenech y Roura; a la quinta, con el de 8 000, don Enrique Catá y Catá, D. Félix de Azúa y Pastors y D. José María Jujol y Gibert; a la sexta, con el de 7.000, D. Antonio Darder y Marsá y D. Adolfo Florensa y Ferrer, y a la séptima, con el de 6.000, D. Eusebio Bona y Puig y D. Andrés Calzada Echevarría, todos con la antigüedad del 1.° del actual, desde cuyo día percibirán el sueldo que se les asigna, extendiéndoseles en los títulos administrativos que actualmente tienen, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y según modelo que a continuación se inserta, la correspondiente diligencia de posesión en aquella fecha del nuevo sueldo que pasan a disfrutar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Diligencia que se cita.

Don ... Certifico que D... (nombre y cargo del interesado) ha comenzado en 1.° de Enero de 1931 a devengar el sueldo anual de ... pesetas, que le corresponde según la Real orden de 22 de los corrientes, haciéndose constar que se ha reintegrado el título y que se han cumplido todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Ministerio la cantidad de 1.000 pesetas para un quinquenio, a contar desde de 1.° de Octubre próximo pasado, y para los efectos económicos desde 1.° de Enero último, a favor del Profesor de Alemán de la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, D. Jesús de Azara y Heredia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al expresado Profesor de Alemán Sr. Azara y Heredia, un quinquenio de 1.000 pesetas anuales, que percibirá sobre el sueldo que disfruta de 5.000, desde 1.° de Enero del año actual, pero con la antigüedad de 1.° de Octubre último, por reunir dicho Profesor las condiciones preceptuadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el vigente presuesto de este Ministerio varias dotaciones en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos correspondientes y, en su consecuencia, que D. Fernando Pallarés Colmenar, de la Escuela de Madrid, pase a la sección primera del referido Escalafón, con el sueldo anual de 15.000 pesetas; D. Angel Díaz Sánchez y D. Arturo Somoza de Armas, ambos de la Escuela de Madrid, a la segunda, con el sueldo de 12.500 pesetas; D. Pelayo Quintero Atauri, D. Enrique Hidalgo Martínez y D. Federico Bermúdez Gil, de las Escuelas de Cádiz y Málaga, a la tercera, con el de 12.000 pesetas; D. Aurelio Cabrera Gallardo, D. Eduardo Lozano Monreal y D. Ruperto Gómez de Segura y América, de las Escuelas de Toledo, Granada y Logroño, a la cuarta, con 11.000 pesetas; D. Ricardo Agresot Zaragoza, D. Manuel Domínguez Meuniel, D. Manuel Vega March, D. Rafael García Guijo, D. Guillermo Gómez Gil y D. Vicente Borrás Abella, de las Escuelas de Granada, Cádiz, Barcelona, Córdoba y Sevilla, a la quinta, con 10.000 pesetas.

D. Diego García Carreras, D. Roberto Rubio Rosell, D. Ricardo Pascual Temprano, D. Joaquín Boguerín Montoro, D. Pedro Sanz Garía, D. Alejandro Solera Martínez, D. Francisco Hurtado del Valle (número bis), D. Eduardo Sánchez Solá y D. Teodoro Andreu Sentamans, de las Escuelas de Málaga, Toledo, Zaragoza, Madrid, Sevilla, Oviedo, Madrid, Granada y Valencia, a la sexta, con 9.000 pesetas; D. José Bermejo Sobera, don José Ordóñez Valdés, D. Francisco Alonso Viso, D. Marcelino Santamaría Sedano, D. Manuel Daurella Rull, D. Joaquín Pagés Gómez y D. Felipe Abarzuza y R. de Arias, de las Escuelas de Madrid, Madrid, Logroño, Madrid, Ciudad Real, Córdoba y Cádiz, a la séptima, con 8.000 pesetas; D. Ramón Navarreta Maiocchi, D. José Barragán Fernández, D. Manuel Vallcorba Ruiz, D. Vicente Chamorro Latorre, D. Juan García de Lara y Santos y D. César Pemán Pemartín, de las Escuelas de Madrid, Sevilla, Madrid, Jerez, Baeza y Cádiz, a la octava, con 7.000 pesetas; todos con la antigüedad de 1.° del actual, desde cuya fecha percibirán el sueldo que se les asigna, extendiéndoseles en los títulos administrativos que actualmente tienen, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y según modelo que a continuación se inserta, la correspondiente diligencia de posesión en aquella fecha del nuevo sueldo que pasan a disfrutar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Diligencia que se cita.

Don ... Certifico: Que D. ... (nombre y cargo del interesado) ha comenzado en 1.° de Enero de 1931 a devengar el sueldo anual de ... pesetas, que le corresponden, según la Real orden de 22 de los corrientes, haciéndose constar que se ha reintegrado el título y que se han cumplido todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender a las enseñanzas del Dibujo lineal, hoy sin Profesorado en dos de las secciones de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes, de Barcelona, y habiendo margen en el presupuesto actual para atender, en parte, a esta necesidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las dotaciones de dos plazas de Profesor de término, la una de Dibujo artístico y Elementos de historia del Arte, y la otra de Aritmética y Geometría, suprimidas en dicha Escuela por Real orden de 17 de Noviembre de 1930, se apliquen a dos nuevas plazas de Dibujo lineal en la misma Escuela, y que se suprima la plaza de Profesor auxiliar de Composición decorativa en la propia Escuela cuando se produzca su vacante y se cree en vez de ella otra de Dibujo lineal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rodrigo Castaños Holler, Profesor de término en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, ha solicitado le sea declarado de mérito en su carrera el libro de que es autor, titulado *Breve tratado de las Bellas Artes ornamentales y Técnica del taller, para uso de los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos* (pequeño volumen de 116 páginas con fotograbados y dibujos), Madrid 1930.

»De dos partes consta este trabajo: la primera es un bosquejo de la sucesión de los estilos artísticos, desde la antigüedad, deteniéndose, por ejemplo, en el árabe español o morisco para enseñar la manera de construir los techos de alfarje, con sus lazos y colgantes estalactíticos, auxiliándose con demostraciones gráficas, todo ello encaminado a que los alumnos puedan apreciar y diferenciar los distintos modelos que copian. La segunda parte, de notoria utilidad, es de carácter técnico, aplicable a las prácticas de taller. En ella se trata de la preparación de las materias para obras artísticas; de los modelos y distintos modos de obtenerlos; de los sistemas para sacar de puntos, sea para ampliar o para reducir; del modo de correr las molduras, y estas enseñanzas van explicadas con oportunas indicaciones y dibujos.

»Por todas estas consideraciones,

»Esta Comisión opina que el Manual de que se trata representa un sistema pedagógico bien orientado y laudable y, por tanto, que reune mérito suficiente para que le sea reconocido a D. Ricardo Castaños, autor del mismo, en su carrera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el libro *Breve tratado de las Bellas Artes ornamentales y Técnica del taller, para uso de los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos*, de que es autor el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, D. Ricardo Castaños Holler, sea declarado de mérito en su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimida en el vigente presupuesto de este Ministerio la partida de 6.500 pesetas que para premios de antigüedad y constancia del personal de la Escuela Nacional de Artes Gráficas venía figurando en los presupuestos anteriores en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 41, cuya cantidad ha sido destinada a aumentar las dotaciones asignadas al personal de talleres de la referida Escuela;

Considerando que los beneficios deben aplicarse a todos los que figuran en la plantilla de talleres de la Escuela antes mencionada, para lo cual es preciso que dicho personal obtenga los ascensos correspondientes, a fin de disfrutar las mejoras concedidas y que no sufran perjuicio con la supresión de los premios antes citados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Maestros de taller D. Adolfo Rupérez Grima y D. Hipólito Paumard López pasen a disfrutar: el primero, el sueldo anual de 4.000 pesetas, y el segundo, el de 3.500; que los Oficiales de taller D. Jesús Bermejo Ortiz, D. Julio Sainz Catalá, D. Rafael Pérez-agua García y D. Manuel Andrade Feito pasen al sueldo o gratificación anual, cada uno, de 2.500 pesetas; que el Ayudante de taller D. Francisco Baena Ortega ascienda a Oficial de taller, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, y que los Ayudantes de taller D. José Bernuilli Fernández, D. Enrique Mingote Vico y D. Manuel García Mauriño Guerrero pasen a disfrutar el sueldo o gratificación anual, cada uno, de 2.000 pesetas; todos con la antigüedad y efectos económicos de 1.° de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Suprimida en el vigente presupuesto la dotación de 7.500 pesetas que para un Catedrático de Colorido y Composición de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de esta Corte, figuraba en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 2.° del anterior presupuesto, cuya dotación venía disfrutando D. Manuel Benedito y Vives, y aumentada con dicha consignación una dotación en el Escalafón de Catedráticos de dicha Escuela y de la Superior de Arquitectura, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido Catedrático D. Manuel Benedito y Vives figure en el Escalafón del Profesorado de referencia en la sección séptima y con el número 20, o sea inmediatamente después del Catedrático D. Joaquín Juncosa y Molíns, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.° de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de esta Corte, la Cátedra de Dibujo de Ropajes, de Estatuas y del Natural, y anunciada a oposición por Real orden de 19 de Noviembre último, ampliada por otra Real orden de 4 de Diciembre siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de la mencionada oposición:

Presidente, D. Manuel Menéndez y Domínguez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Garnelo Alda, Catedrático de la citada Escuela de Bellas Artes de San Fernando, D. Félix Mestres Borrell, que lo es de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, D. Miguel Angel Trilles, de la citada de San Fernando, y D. Gonzalo Bilbao Martínez, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Sevilla.

Vocales suplentes: D. Eduardo Chicharro y Agüera, de la de San Fernando, de Madrid, D. Antonio Parera Saurina, de la Escuela sobredicha de Barcelona, D. Manuel Benedicto Vives,

de la de San Fernando, de esta Corte, y don Felipe Abarzuza y Rodríguez Arias, Profesor numerario de la de Artes y Oficios artísticos de Cádiz.

Asimismo ha dispuesto S. M. que se publique la constitución de dicho Tribunal en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: La Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, por acuerdo insistente de su Claustro, desea ver modificada esta denominación, en recuerdo de su historia gloriosa, recabando la categoría de «superior», que le asignó la ley de Instrucción pública de 1857, y el título de San Fernando, transmitido por la Real Academia a que debe su creación, tutelar suya hasta dicho año y en cuyo edificio aun se halla instalada; es, además, así como la costumbre popular sigue designándola.

Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado sea llamada en lo sucesivo Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Aumentadas por la vigente ley de Presupuestos dos dotaciones en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de San Fernando y Arquitectura, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que una de las dos dotaciones mencionada sea aplicada a una Cátedra de nueva creación de la enseñanza de Escultura decorativa en la referida Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de esta Corte y que, para su provisión, se anuncie a oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Miguel Blay y Fábregas, Catedrático de Modelado del natural, Grabado en hueco de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, declarado excedente por Real orden de 15 de Febrero de 1926 con los derechos y reservas establecidos en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, por haber sido nombrado Director de la Real Academia Española de Bellas Artes, en Roma, en cuya solicitud pide que se le declare excedente voluntario, por no haber dado todavía pleno cumplimiento a los compromisos adquiridos al aceptar la Dirección de la referida Real Academia,

S. M. el Rey (q. D. g.), en atención a las razones expuestas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a D. Miguel Blay y Fábregas, Catedrático de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, la excedencia voluntaria, sin sueldo, que durará un año como mínimo y diez como máximo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la mencionada ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores supernumerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, una dotación de 4.000 pesetas, por jubilación de D. Saturnino Sainz del Castillo, que la percibía como Profesor supernumerario de Piano,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la corrida de escalas correspondiente entre el Profesorado supernumerario de aquel Centro y, en su consecuencia, que D.ª Sofía Salgado Reymundo, D. Antonio Cardona García y D.ª María Luisa Chevallier Supervielle, pasen a ocupar los números 2, 5 y 12 del Escalofón de dicho Profesorado, con el sueldo anual, respectivamente, de 4.000, 3.500 y 3.000 pesetas, que percibirán desde el día 12 de Febrero actual, siguiente al de la jubilación del que ha producido la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación el Profesor supernumerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, D. Saturnino Sainz del Castillo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

Vista la Real orden de 5 de Septiembre de 1930, que concede la oficialidad a lo estudios superiores de Violín y de Piano en el Conservatorio «María Cristina», provincial de Málaga;

Vista la Real orden de 15 de Octubre, que aprueba el reglamento de dicho Conservatorio;

Leídas las comunicaciones elevadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por la Sociedad Filarmónica de Málaga y por el Consevatorio;

Considerando que una vez obtenida la oficialidad de los estudios superiores de Violín y de Piano, y aprobado el reglamento, el Conservatorio «María Cristina», provincial de Málaga, no puede seguir en la dependencia o bajo la tutela de una Sociedad particular, ya que a su sostenimiento contribuyen el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y la excelentísima Diputación provincial de Málaga;

Considerando que, por otra parte, el organismo del Conservatorio subvencionado por la Sociedad Filarmónica, por el excelentísimo Ayuntamiento y por la excelentísima Diputación de Málaga, como podía serlo por cualquier otra Sociedad o entidad legalmente constituída, debe rendir cuentas y exponer su presupuesto a la aprobación de las entidades que la subvencionan;

Considerando que conviene a la buena marcha del citado Conservatorio que su actividad general sea debidamente sometida a la alta inspección y tutela de un organismo que sirva al mismo tiempo de lazo de unión entre el Conservatorio y el Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el reglamento del conservatorio «María Cristina», provincial de Málaga, se reforme y quede redactado como seguidamente se transcribe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Reglamento para el gobierno y régimen del Conservatorio de Música «María Cristina», provincial de Málaga.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DEL CONSERVATORIO

Artículo 1.º El Conservatorio «María Cristina», fundado en el año 1871, está subvencionado por las excelentísimas Corporaciones provincial y municipal y tiene por objeto la enseñanza de la Música.

El Conservatorio estará tutelado e inspeccionado exclusivamente por una Junta de Patronato, compuesta por el excelentísimo señor Gobernador civil de Málaga, que será su Presidente; de un representante elegido por la excelentísima Diputación provincial; del Presidente de la Sociedad Filarmónica de Málaga (o un socio designado por la Junta general de la misma), mientras esta Sociedad subvencione al Conservatorio con la cantidad de, al menos, 1.000 pesetas anuales, y del Director del Conservatorio. De la Junta de Patronato formará parte también un representante de cada Sociedad o entidad legalmente constituída que, teniendo actividad de carácter afín a las tareas del Conservatorio, subvencione a éste con cantidad no menor de 1.000 pesetas anuales. De su seno nombrará la Junta de Patronato al Vicepresidente y al Secretario del mismo.

Las funciones de la Junta de Patronato serán:

1.º Aprobar los presupuestos anuales del Conservatorio, que éste elaborará por medio de su Junta económica y el Claustro de Profesores y presentará a la Junta de Patronato antes de comenzar el año escolar.

2.º Aprobar o reparar las cuentas y liquidación del presupuesto a fines del año escolar.

3.º Servir de lazo de unión entre el Conservatorio y el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.º Entender y resolver en las cuestiones que se presenten en el Profesorado y la Dirección del Conservatorio.

5.º Entender y resolver en las cuestiones no previstas por este reglamento o excedan de las atribuciones del Director y del Claustro de Profesores y, en general, ejercer la alta tutela e inspección sobre la labor y vida del Conservatorio.

Por virtud de Reales órdenes de 31 de Mayo de 1926 y 5 de Septiembre de 1930, le tiene reconocida el Estado la validez de sus estudios elementales y superiores en las enseñanzas de Piano y Violín, y sus accesorias, hallándose, por tanto, según el Real decreto de 16 de Junio de 1905, legalmente constituído, con arreglo al Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y siendo de éste la vigilancia en el régimen y funcionamiento, como los demás provinciales que se encuentran en iguales condiciones, conforme al apartado *E)* del art. 2.º del capítulo primero de su reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ENSEÑANZAS EN GENERAL

Art. 2.º La enseñanza en el Conservatorio comprende:

A) La lección especial de la asignatura en que el alumno se matricule.

B) Las demás lecciones anejas a ella, en la forma que se indica en el art. 3.º

C) La exhibición de conocimientos en ejercicios públicos, en la forma que determine el Director.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Art. 3.º Las enseñanzas que se cursen en el Conservatorio se regirán por el plan siguiente:

La asignatura de Solfeo y Teoría de la Música se dividirá en primero, segundo y tercer curso. Esta enseñanza será previa para todas las asignaturas. Puede, sin embargo, simultanearse el tercer curso con el primero de Piano o Violín.

Las enseñanzas de Piano y Violín se dividirán en dos grados: el primero (elemental) en: primero, segundo, tercero, cuarto y quinto cursos, el segundo (superior) en: sexto, séptimo y octavo cursos. Los alumnos de Piano del grado superior, durante los dos primeros cursos de esta enseñanza, tendrán obligación de asistir a la clase de Acompañamiento al piano.

Para la terminación del grado elemental en ambas enseñanzas es obligatoria la comprobación del curso breve de Armonía. Igualmente son obligatorias las asignaturas de Estética e Historia de la Música, especialmente española, y Música de salón para la terminación del grado superior.

El curso breve de Armonía comprenderá el conocimiento teórico y resolución natural de todos los acordes realizados en dos pautas con las claves de *sol* en segunda línea y *fa* en cuarta. La distribución de alumnos para estas clases accesorias la hará la Dirección teniendo en cuenta el número de matriculados.

CAPÍTULO IV

DE LAS CLASES

Art. 4.º Las clases del Conservatorio serán diarias; darán principio el 1.º de Octubre y terminarán el 31 de Mayo y sólo se interrumpirán los días de fiesta oficial. Cada clase durará dos horas, repartidas desde las nueve de la mañana a las cinco de la tarde, pudiendo ampliarse estos límites cuando fuere necesario.

Art. 5.º En todas las enseñanzas podrán matricularse alumnos de uno y otro sexo.

Art. 6.º Los Profesores distribuirán los alumnos de la clase que desempeñen, de manera que asistan a ella dos días a la semana, por lo menos. Los alumnos tendrán la obligación de estar en la clase los días que les corresponda asistir, durante todo el tiempo que la clase dure, y derecho en las de número limitado a que el Profesor les dé lección individual.

Art. 7.º En las enseñanzas del grado superior de Piano y Violín no podrán admitirse más de 24 alumnos de cada clase (ocho por turno) y para cada Profesor.

En las demás enseñanzas, el número de alumnos será ilimitado; pero cuando en alguna de ellas hubiere, a juicio del Director, excesivo número, éste tomará las medidas que considere necesarias.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL

Art. 8.º Constituye el personal del Conservatorio:

Un Director, Jefe del mismo.

Un Cajero-contador.

Un Secretario.

Los Profesores numerarios y auxiliares que se fijen en presupuesto.

Un Oficial de Secretaría con conocimientos técnicos musicales, que a la vez tendrá a su cargo la biblioteca y el archivo

Una Celadora de alumnas.

Un Conserje.

Un Portero.

CAPÍTULO VI

DEL DIRECTOR

Art. 9.º El gobierno y representación del Conservatorio estará a cargo de un Director, a propuesta del Claustro, aprobada por la Junta de Patronato y confirmado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, debiendo recaer este cargo en uno de los Profesores numerarios de este Centro docente.

La administración del Conservatorio correrá a cargo de su Junta económica.

Art. 10. Las atribuciones del Director del Conservatorio serán las siguientes:

1.ª Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

2.ª Adoptar las disposiciones que considere convenientes para el mejor régimen, orden y disciplina del Conservatorio y velar por el buen resultado de las enseñanzas y progreso de los estudios.

3.ª Convocar y presidir el Claustro de Profesores, la Junta económica y cuantas Comisiones especiales deban funcionar en el seno del Conservatorio, dirigiendo las discusiones y disponiendo lo necesario para llevar a efecto los acuerdos.

4.ª Distribuir los alumnos entre las diversas clases, procurando que cada Profesor tenga, aproximadamente, el mismo número de ellos.

5.ª Formar con el Claustro de Profesores, al principio de cada curso, el cuadro de distribución de enseñanzas, nombrar los Tribunales de examen y determinar los días y horas en que han de verificarse los exámenes.

6.ª Velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de los Profesores, amonestándoles previamente si fuera necesario y suspendiéndoles en casos graves, dando cuenta a la Junta de Patrono, que formará el expediente necesario, y en casos de expulsión, la propondrá a la Dirección general de Bellas Artes, ajustándose en todo a las disposiciones vigentes en el Real Conservatorio de Madrid. La Dirección general de Bellas Artes resolverá en justicia, ya que el nombramiento por ella ha sido confirmado.

7.ª Imponer a los alumnos los castigos que se determinan en el capítulo XIX de este reglamento. Tendrá iguales atribuciones respecto al personal subalterno.

8.ª Conceder a los Profesores, durante el curso, permisos de ausencias, que no podrán exceder de quince días en total ni a más de dos Profesores a la vez, siempre que sean de distinta asignatura.

También les concederá licencia a los empleados, en caso que las circunstancias lo permitan.

9.ª Remitir anualmente a la Junta de Patronato, que la enviará a la Dirección general de Bellas Artes, una memoria sobre el estado de la enseñanza, mejoras realizadas durante el curso, resultado obtenido por los Profesores, etc., proponiendo cuanto juzgue útil y conveniente.

10. Proveer a cuantos asuntos relacionados con el Conservatorio le correspondan, según este reglamento.

11. El Director estará auxiliado, en la parte general y pedagógica de sus funciones, por el Claustro de Profesores, y en la administrativa, por la Junta económica.

Art. 11. Sustituirá al Director, en ausencia y enfermedades, el Profesor numerario más antiguo.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO

Art. 12 Desempeñará el cargo de Secretario uno de los Profesores numeraaios designado por el Claustro de Profesores, aprobado por la Junta de Patronato y confirmado por la Dirección general de Bellas Artes.

Art. 13. Corresponderá especialmente al Secretario:

1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que se refieran al régimen y administración del Conservatorio y comunicar los acuerdos adoptados por el mismo Jefe.

2.º Redactar la correspondencia oficial y rubricar al margen las comunicaciones que haya de firmar el Director.

3.º Hacer las inscripciones de matrícula que autorice el Director y registrar el resultado de los exámenes.

4.º Pedir y despachar las acordadas para comprobar los documentos presentados.

5.º Expedir las certificaciones de estudios que soliciten los interesados e instruir los expedientes de los alumnos.

6.º Redactar las actas del Claustro de Profesores, anotando al margen los nombres de los Vocales que hubiesen asistido, y, después de aprobada cada una de ellas, extenderlas en un libro firmado por él como Secretario, con el visto bueno del Director. Asimismo redactará las actas de la Junta económica y de cuantos organismos deban funcionar en el Conservatorio.

7.º Extender las consultas, informes y comunicaciones que se ofrezcan con arreglo a las indicaciones del Director.

8.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del archivo y de la conservación y clasificación metódica de todos los documentos de su incumbencia.

9.º Participar de oficio al Director las faltas cometidas por los empleados de Secretaría y amonestarles cuando fuese necesario.

10. Dar las órdenes necesarias al Conserje para cuanto se relacione con los servicios mecánicos del Establecimiento.

11. Llevar los libros de matrícula, censuras, faltas cometidas por los alumnos, registro de entrada y salida de comunicaciones y de todos los que el Director juzgue necesario; y

12. Llevar un inventario con su firma, la del Director y la del Conserje, de los objetos de todas clases existentes en el Conservatorio.

Art. 14. En caso de ausencia o de enfermedad del Secretario, lo reemplazará en todas sus funciones el Profesor que nombre el Claustro, quien lo desempeñará interinamente.

CAPÍTULO VIII

DEL CAJERO-CONTADOR

Art. 15. El cargo de Cajero Contador de los fondos de material del Conservatorio recaerá en el Profesor numerario que designe el Claustro y apruebe la Junta de Patronato, y durará dos años, pudiendo ser reelegido.

Art. 16. Corresponderá al Cajero-contador:

1.º Cobrar los libramientos correspondientes a las subvenciones asignadas por las excelentísimas Corporaciones provincial y municipal y Sociedades o entidades que subvencionen al Conservatorio, y cuantos ingresos de matrículas y exámenes, etcétera, perciba el Conservatorio, dando cuenta a la Junta económica.

2.º Satisfacer las nóminas del Profesorado y dependencias y todos los gastos que se originen.

3.º Conservar en depósito, y bajo su responsabilidad, las existencias o sobrantes de las cantidades cobradas.

4.º Formular las cuentas especiales que deban rendirse con arreglo a las leyes.

CAPÍTULO IX

DEL BIBLIOTECARIO

Art. 17. El cargo de Bibliotecario será desempeñado por el Oficial de Secretaría.

Art. 18. El Bibliotecario permanecerá en el Conservatorio dos horas y sólo permitirá la salida de los libros que necesiten los Profesores, exigiendo siempre el resguardo escrito de quien haga el pedido. Los libros deberán ser devueltos antes de los veinte días de haberlos entregado, excepción hecha de aquellos cuya permanencia en las clases sea necesaria.

Cuidará de la buena clasificación y organización de la biblioteca y de formar los catálogos por orden de autores y de materias, anotando con claridad y prontitud las entradas y salidas, adoptando las oportunas medidas para evitar extravíos.

CAPÍTULO X

DE LOS PROFESORES

Art. 19. Todas las Cátedras del Conservatorio se proveerán conforme a lo legislado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para la provisión de Cátedras en el Real Conservatorio de Madrid. Al ocurrir una vacante el Claustro de Profesores del Conservatorio dará cuenta inmediata a la superioridad para que ordene la forma de cubrirla.

Art. 20. Al ocurrir una vacante con más de un Profesor numerario, el Claustro nombrará otro de número de la misma materia, qne se encargue de desempeñarla, con la remuneración anual de la mitad del sueldo de la misma. Y si fuera de enseñanza que sólo cuente con un Profesor, el Claustro nom-

brará un interino, que disfrutará los dos tercios del sueldo, pero sólo en el caso de que no hubiera algún numerario que por circunstancias especiales pudiera encargarse de este servicio.

En caso de enfermedad, podrá nombrarse por el Director del Conservatorio un interino que se encargue de la clase con carácter gratuito, siempre que ningún numerario pudiera desempeñarlo. Estos interinos, terminada su misión, no gozarán de derecho ulterior alguno. Fuera de estos casos, no se podrá hacer ningún nombramiento gratuito.

Art. 21. Las principales obligaciones de los Profesores son:

1.ª Dar puntualmente sus clases, invirtiendo en ella dos horas.

2.ª Pasar a Secretaría el parte mensual, expresando en él las censuras que han merecido los alumnos durante el mes anterior y las faltas que hubieren cometido.

3.ª Concurrir a las Juntas, Tribunales de examen y demás actos oficiales.

4.ª Desempeñar las comisiones profesionales que les confíen el Claustro o el Director y las vacantes en la forma determinada en el art. 20.

5.ª Mantener el orden y disciplina dentro de las clases, dando cuenta al Director de cuanto anormal ocurra en ellas.

6.ª Proponer lo que consideren conducente al mejor éxito de la enseñanza.

7.ª Obedecer las órdenes que por la Dirección se les comuniquen, salvo el derecho después de cumplirlas de ponerlo en conocimiento de la Junta de Patronato, si se creyeran perjudicados.

8.ª Tomar parte en los ejercicios y funciones que en el Conservatorio se celebren, cuando lo disponga el Director.

Art. 22. Cualquier Profesor que no tenga limitado el número de alumnos y que cuente un crecido número de ellos en sus clases, lo pondrá en conocimiento del Director.

Art. 23. Ningún Profesor podrá ausentarse durante el curso sin autorización del Director, el cual no podrá concederla más que en la forma que determina el apartado 8.º del art. 10, y nunca en período de exámenes.

Cuando tenga precisión de ausentarse por más tiempo del indicado, solicitará la licencia de la Junta de Patronato, por conducto del Director, no pudiendo exceder ésta de un mes.

Art. 24. Duraute las vacaciones podrán los Profesores ausentarse sin necesidad de licencia, comunicando al Director el punto adonde se dirijan.

CAPÍTULO XI

DEL OFICIAL DE SECRETARÍA

Art. 25. Para el servicio de la Secretaría del Conservatorio habrá un empleado, con la denominación de Oficial de Secretaría, el cual poseerá conocimientos musicales.

Su nombramiento se hará por el Claustro de Profesores y mediante examen.

Art. 26. Este Oficial despachará con el Secretario los asuntos que a éste correspondan, cuidará del archivo y llevará los libros necesarios.

CAPÍTULO XII

DEL CONSERJE

Art. 27. El Conserje será el encargado responsable de la custodia del Establecimiento y de los objetos que existan. Tendrá su domicilio en el Conservatorio.

Art. 28. Al tomar posesión de su destino se hará cargo de todos los efectos mediante inventario general, conservando un ejemplar en su poder y archivándose el otro en la Secretaría.

Art. 29. Los inventarios generales se revisarán anualmente, estarán firmados por el Secretario y el Conserje y autorizados por el Director. No formarán parte de este inventario general las obras de la biblioteca.

Art. 30. Corresponderá, además, al Conserje:

1.º Comprar los objetos que deban adquirirse para los servicios ordinarios del Conservatorio, con arreglo a las órdenes del Director.

2.º Cumplir cuantas órdenes le sean comunicadas por el Director o Secretario relativas al servicio del Establecimiento.

Art. 31. El Conserje será el Jefe inmediato del Portero.

CAPÍTULO XIII

DEL INGRESO DE LOS ALUMNOS OFICIALES

Art. 32. Los exámenes de ingreso en el Conservatorio se solicitarán del Director en la primera quincena de Mayo y segunda de Agosto de cada año, en instancia firmada por el interesado y su padre, tutor o encargado.

Art. 33. Para solicitar su ingreso en el Conservatorio será necesario acreditar legalmente las condiciones siguientes:

1.ª Que esté vacunado y revacunado con la anterioridad que en esta materia rige.

2.ª No padecer enfermedad contagiosa.

Art. 34. No se fija límite inferior de edad para ingresar en las clases del Conservatorio, bastando con que el alumno tenga, a juicio del Tribunal, el desarrollo físico e intelectual necesario.

Art. 35. Los que deseen ingresar en el Conservatorio deberán verificar un examen, consistente en lectura, escritura y operaciones de Aritmética con números enteros.

Art. 36. Al solicitar el ingreso en el Conservatorio se abonarán cinco pesetas por derechos de examen y dos pesetas cincuenta céntimos por formación de expediente.

Art. 37. El ingreso en grado superior de Piano y Violín, únicamente se hará por oposición, y sólo serán admitidos en las enseñanzas respectivas los alumnos que obtengan los primeros números en la calificación del Tribunal hasta completar el de vacantes que hubiere.

El programa de estas oposiciones lo fijarán los Profesores de la asignatura.

Las solicitudes para tomar parte en estas oposiciones se presentarán con arreglo a la convocatoria.

CAPÍTULO XIV

DE LA MATRÍCULA DE LOS ALUMNOS OFICIALES

Art. 38. La matrícula de los alumnos oficiales se abrirá todos los años desde 1.º hasta el 30 de Septiembre.

Los que soliciten matrícula después de esta fecha hasta el 31 de Octubre abonarán dobles derechos.

Art. 39. Los que deseen matricularse llenarán un impreso en Secretaría, en el que, bajo la garantía de su firma, expresarán con claridad la asignatura o asignaturas fundamentales que deseen estudiar durante el curso, las señas de su domicilio y las de sus padres o encargados, con los demás requisitos que en el impreso se especifiquen.

Esta papeleta podrá extenderla otra persona autorizada, cuando por cualquier causa no pueda hacerlo el interesado.

La Secretaría dará al alumno, en el mes de Octubre, una cédula en donde consten las asignaturas en que se ha matriculado, consignando en ella el Profesor o Profesora a cuyas clases deba asistir.

Art. 40. Los alumnos abonarán los derechos de matrícula correspondientes a cada una de las asignaturas en que se matriculen, y cinco pesetas por derechos de examen. El pago de esta cantidad sólo podrá ser dispensado a los asilados en los Establecimientos benéficos, y no podrán concederse matrículas gratuitas fuera de estos casos más que a aquellos alumnos que en la actualidad la disfrutan.

CAPÍTULO XV

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS OFICIALES

Art. 41. Los alumnos oficiales están obligados:

1.º A asistir puntualmente a las clases de la enseñanza que cursen, señaladas en su cédula-matrícula.

2.º A cumplir las disposiciones y órdenes del Director y Profesores en cuanto se refiere al régimen de la enseñanza y al orden y disciplina interior.

3.º A dar conocimiento de los cambios de su domicilio.

4.º A reponer y reparar los daños que causen en el edificio o en el material del Conservatorio.

Art. 42. Se prohibe a los alumnos oficiales del Conservatorio tomar parte en ningún espectáculo público sin permiso del Director y la aquiescencia del Profesor respectivo.

Esta prohibición se limitará únicamente a las enseñanzas que el alumno curse en el Conservatorio.

Los alumnos que infrinjan lo consignado en este artículo perderán el derecho de examinarse en los exámenes ordinarios, y si reincidieran después de aplicarles esta penalidad perderán el curso en que estuvieran matriculados.

Art. 43. Cuando un alumno haya cometido 10 faltas de asistencia a cualquiera de las clases a que tenga obligación de asistir, salvo caso de enfermedad o causas justificadas, no podrá examinarse de esas asignaturas en los exámenes ordinarios.

Art. 44. Salvo casos de enfermedad, plenamente justificada a juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez un mismo curso.

Art. 45. Sólo excepcionalmente y por razones de incompatibilidad de horas, plenamente demostradas a juicio del Director a quien se remitirá la correspondiente instancia, podrá autorizarse el cambio de clase a un alumno entre los dos Profesores de la misma enseñanza.

En ningún caso podrá concederse el pase de un alumno a la clase de un Profesor que tenga el número máximo de alumnos señalados en este reglamento.

Art. 46. Los alumnos estarán obligados a tomar parte en las funciones y ejercicios públicos y privados que el Director designe, teniendo igualmente obligación de asistir a los ensayos que considere necesarios.

Los faltas de asistencia a estos ensayos tendrán la sanción marcada en el art. 43.

Art. 47. Las faltas de disciplina y su corrección se regirán por lo dispuesto en el capítulo XX, que trata del Consejo de disciplina.

CAPÍTULO XVI

EXÁMENES DE LOS ALUMNOS OFICIALES

Art. 48. Los alumnos oficiales efectuarán dos clases de exámenes:

1.º El examen para pasar de un año a otro dentro de una misma enseñanza; y

2.º El examen del último año de estudio en cada asignatura y determinación del grado elemental de Piano y Violín.

Art. 49. Los exámenes para pasar de un año a otro, dentro de una misma asignatura, los practicarán el Profesor respectivo privadamente en su clase, durante la última decena del mes de Mayo, y al terminar dicho mes cada Profesor formará una lista duplicada de sus alumnos, por años de enseñanza.

Las calificaciones en estos exámenes no podrán ser más que las de «aprobado» y «suspenso».

Art. 50. Los alumnos que no se hubiesen presentado a examen, los calificados de suspenso por el Profesor y los que, por el número de faltas cometidas durante el curso, hubieren sido dejados para los exámenes de Septiembre, efectuarán durante este mes las pruebas que se determinan para los alumnos libres.

Art. 51. Los alumnos oficiales podrán examinarse en un curso de dos sucesivos en una misma enseñanza, solicitándolo del Director durante el mes de Abril, como ampliación de matrícula. La instancia pasará a informe del Profesor respectivo para que manifieste si el alumno se encuentra en aptitud de poder aprobar a la vez los dos cursos y si se ha distinguido por su aprovechamiento, conducta y asiduidad durante el curso. Los alumnos a quienes se conceda este derecho efectuarán un examen de los dos años ante el Tribunal correspondiente.

Art. 52. Los exámenes de fin de carrera y de grado se verificarán con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Serán públicos, anunciándose, con la anticipación debida, los locales, días y horas en que hayan de celebrarse.

2.ª El Tribunal lo formarán tres Profesores del Conservatorio, nombrados por el Director, actuando de Presidente el más antiguo de ellos, si no presidiera el Director, y de Secretario el más moderno.

3.ª Los alumnos de enseñanza instrumental ejecutarán una obra a su elección y otra sacada a la suerte entre las de una lista numerada que presentará el alumno y que comprenderá las obras correspondientes al programa del último año que haya estudiado. Además hará un ejercicio de lectura a primera vista.

4.ª Los alumnos de Solfeo «repentizarán» como ejercicio de examen final una pieza manuscrita preparada por el Tribunal y contestarán a las preguntas que éste les dirija.

Los exámenes de fin de carrera comenzarán en 1.º de Junio y en la segunda quincena de Septiembre.

Las calificaciones hechas por el Tribunal podrán ser las siguientes: sobresaliente, notable, aprobado y suspenso. Los fallos de los Tribunales serán inapelables.

Art. 53. A los alumnos aprobados en el examen de fin de carrera se les extenderá un diploma de capacidad, si lo solicitaran, abonando por él la cantidad de 150 pesetas.

CAPÍTULO XVII

DE LOS ALUMNOS NO OFICIALES O LIBRES

Art. 54. Los alumnos no oficiales que estudien privadamente alguna o algunas asignaturas que se cursan en el Conservatorio, tendrán derecho a probar oficialmente sus conocimientos, examinándose de ellos ante los Tribunales nombrados al efecto.

Art. 55. Los que deseen examinarse de alguna asignatura en concepto de alumnos no oficiales, deberán solicitarlo del Director llenando una hoja impresa, que se facilitará en la Secretaría, indicando clara y extensamente en ella las asignaturas y cursos que deseen aprobar, satisfaciendo los mismos derechos que los alumnos oficiales, más 2,50 pesetas por formación de expediente, cualquiera que sea el número de asignaturas que se soliciten.

Las instancias estarán firmadas por los interesados, acompañándose a ellas los documentos exigidos por las disposiciones vigentes y los que justifiquen haber aprobado los estudios anteriores al que se pretende aprobar.

Art. 56. Las solicitudes se admitirán todos los años desde el día 15 hasta el 30 de Abril para tomar parte en la convocatoria de Junio, y del 16 al 31 de Agosto, para la de Septiembre. Este plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen en dicho segundo período dobles derechos en todas las asignaturas.

Art. 57. Los alumnos podrán solicitar en una misma instancia el examen de varias asignaturas o de varios cursos de una misma asignatura, siempre con sujeción al plan de estudios adoptado por el Conservatorio.

Art. 58. La instrucción de los expedientes, la tramitación de las acordadas necesarias, la identificación personal de los alumnos y cuantos requisitos sean necesarios para autorizar el examen, se ultimarán por la Secretaría del Conservatorio con la mayor brevedad.

El Secretario podrá exigir a los alumnos la presentación de dos testigos de conocimiento que garanticen la identificación de su persona.

Art. 59. Los exámenes de los alumnos no oficiales se verificarán después de los oficiales, y los programas, que son los mismos que los adoptados en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, estarán a disposición de los que quieran consultarlos, en la Secretaría.

Art. 60. Los alumnos no oficiales serán examinados por un Tribunal, compuesto de tres individuos, nombrados libremente por el Director entre los Profesores del Conservatorio.

Los tres Jueces tendrán voz y voto, actuando de Presidente el más antiguo y de Secretario el más moderno.

Art. 61. Los alumnos libres verificarán los exámenes con sujeción a los programas oficiales.

Art. 62. Los exámenes de fin de carrera se verificarán en la misma forma y ante los mismos Tribunales que los de los alumnos oficiales, teniendo igualmente opción al diploma de capacidad en la forma establecida en el art. 53.

Las calificaciones en los exámenes de los alumnos libres serán las mismas que las de los oficiales, haciéndose extensivo a los libres lo preceptuado a los oficiales en el segundo párrafo del art. 49 y en el último del 52, respecto al fallo.

Art. 63. El día 30 de Septiembre de cada año caducarán todos los derechos que conceden la matrícula del curso que acaba en dicho día, y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieren examinado o hubieren sido suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos.

Art. 64. Los alumnos oficiales podrán pasar a la enseñanza no oficial en el mismo curso, renunciando previamente a la matrícula oficial en que estuviese inscrito, excepto cuando se hallasen sometidos a un Consejo de disciplina, estén sufriendo pena impuesta por éste o hayan perdido el derecho a examinarse en el mes de Junio por faltas de asistencia a las clases o por alguna otra razón; en estos casos no se autorizará el pase a la enseñanza no oficial.

Art. 65. Es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen por enseñanza oficial y no oficial, en un mismo curso académico, en asignaturas distintas.

Art. 66. Todos los documentos referentes a los alumnos no oficiales se archivarán en Secretaría, llevándose, además, un libro foliado y sellado en todas sus páginas para registrar, bajo numeración correlativa, el nombre, apellidos, edad y naturaleza de los alumnos, fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.

Art. 67. En los certificados, en las hojas académicas y en los diplomas que se expidan por la Secretaría se hará constar el carácter oficial o libre de los estudios a que se refiere.

CAPÍTULO XVIII

DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 68. Constituirá el Claustro del Conservatorio el Director y los Profesores numerarios, convocados y presididos por el Director. Todos tendrán voz y voto. Actuará de Secretario el que lo sea del Conservatorio.

Art. 69. El Claustro se reunirá durante el curso siempre que lo crea conveniente el Director o lo pidan una tercera parte de los Profesores numerarios. La convocatoria se hará por el Secretario, expresando el objeto de la reunión.

Art. 70. Se considerará constituído el Claustro cuando concurra a él la mitad de los Profesores que lo forman. El Presidente dirigirá las discusiones, no pudiendo ningún Profesor usar de la palabra, sin que le sea concedida.

El Director podrá declarar suficientemente discutido un punto, si la discusión se prolongase excesivamente, y proceder a la votación o a lo que hubiere lugar.

Si a la primera convocatoria no concurriere número suficiente de Profesores para celebrar Claustro, se convocará por segunda vez y se celebrará sea cual fuere el número de asistentes.

Art. 71. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el Director.

Ningún Profesor podrá abstenerse de emitir su voto, pero sí tendrá derecho a salvarlo en acta y razonarlo.

Las votaciones se harán siguiendo el orden de menor antigüedad y serán nominales.

Art. 72. Son atribuciones del Claustro de Profesores:

1.° La formación de los presupuestos del Conservatorio, previo informe de la Junta económica. Los presupuestos deberán ser aprobados por la Junta de Patronato.

2.° La aprobación de las cuentas, a propuesta de la Junta económica. Las cuentas aprobadas por el Claustro se presentarán a la aprobación de la Junta de Patronato.

3.° Proponer a la superioridad la creación de aquellas Cátedras que deban ir implantándose, con arreglo a las necesidades de la enseñanza.

4.° Informar en cualquier otro asunto de administración y gobierno en que el Director haya solicitado su informe.

5.° Actuar como Consejo de disciplina; y

6.° Desempeñar cuantas funciones se le encomienden por este reglamento o por disposiciones especiales.

Art. 73. Corresponde al Secretario extender las actas del Claustro y los informes y comunicaciones que exija el cumplimiento de sus acuerdos.

CAPÍTULO XIX

DE LA JUNTA ECONÓMICA

Art. 74. La Junta económica estará constituída por el Director, el Secretario y dos Catedráticos numerarios.

Art. 75. Corresponde a la Junta económica la administración del Conservatorio, la propuesta de aprobación de las cuentas a la Junta del Patronato y cuantas funciones de carácter económico y administrativo le estén encomendadas por el presente reglamento.

CAPÍTULO XX

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

Art. 76. Compondrán el Consejo de disciplina del Conservatorio el Director, que será su Presidente, y los Profesores numerarios.

Este Consejo entenderá de las faltas cometidas por los alumnos y el personal subalterno, reuniéndose cuando haya motivo para ello y sea convocado por el Director. Actuará como Secretario el que lo sea del Conservatorio.

Art. 77. El juicio del Consejo de disciplina será verbal y sumario, procurando resolver definitivamente el mismo día lo que se someta a su conocimiento.

Procederá por este orden: enterarse del hecho de que se trate. Acordar si es de su competencia. Examinar antecedentes y testigos para poner en claro la verdad. Oir al acusado, a quien se citará previamente, y pronunciar el correspondiente fallo. Si dejare de comparecer el acusado por su libre voluntad, resolverá el Consejo, reputando esta falta como circunstancia agravante.

Aprobado por S. M.—Madrid 22 de Diciembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(Gaceta del 23.)

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 20 de Noviembre último que por la Inspectora de primera enseñanza de Segovia, D.ª María de la Paz Alfara y López, se proceda a la organización y fomento de talleres populares de Labores artísticas femeninas, sobre la base precisamente de tradición local, conforme ya viene realizándose en dicha provincia, y atendida la conveniencia de que dicha labor de organización y funcionamiento de los citados talleres, en beneficio de la cultura popular, subsista en el actual ejercicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se libre a dicho fin la cantidad de 5.000 pesetas, a nombre de dicha Inspectora, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Segovia y con cargo al capítulo 14, art. 1.°, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio; entendiéndose que el material de modelos adquiridos quedará afecto a las colecciones que ya existen en el Museo Pedagógico de esta Corte, en los términos que establece la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Viernes 27 de Marzo de 1931 — Núm. 31

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 551.

Caudal de San Felipe Neri: Representante del Colegio de Abogados de Málaga.—Página 552.

González Allende.—Desestimación de recurso—Página 552.

Junta provincial de Beneficencia de Logroño.—Comprobación del estado de Fundaciones.—Página 553.

Escuela de niños y párvulos, de Muruzábal (Navarra). — Inscripción de casa en el Registro de la Propiedad.—Página 553.

De D.ª Luisa Sancho Mata, en Madrid.—Aprobación de subasta.—Página 554.

Cesáreo del Cerro, de Madrid. — Idem de presupuesto—Página 554.

De D. José de la Cámara, en Laguna de Cameros (Logroño).—Idem de cuentas y suspensión de patronos.—Página 555.

Obras pías instituídas en Silla (Valencia). Inhibición.—Página 557.

Instituídas en Carda, Busto, Rales, Castiello, San Justo, Breceña y Pivierda, Ayuntamiento de Villaviciosa de Asturias.—Petición de informe relativo a inscripciones y encargo de busca de títulos fundacionales.—Página 558.

De D. Lucas Aguirre y Juárez, de Cuenca. Requerimiento para entrega del importe de rentas o alquileres.—Página 558.

Colegio de San José, de Vélez Rubio (Almería).—Invitación para nueva propuesta de patrono.—Página 559.

De D.ª Isabel García de la Vega, de Casar de Cáceres.—Aprobación de presupuesto de obras.—Página 559.

De D. Marcelino Alvarez Martínez, de Naraval (Oviedo).—Petición desestimada.—Página 559.

Colegio de San Pedro y Santa María, de Cardoso (Oviedo).—Petición desestimada. Página 560.

Escuela pública superior de niñas, de Villarreal (Guipúzcoa).— Aprobación de cuentas.—Página 560.

Escuela de Riotuerto (Santander).—Evacuación de consulta.—Página 561.

De D. Felipe González Silva, de Cistérniga (Valladolid). — Certificación provisional para el cobro de intereses.—Página 562.

De D. Tomás López, de Neira de Jusá (Lugo). Desestimación de instancia.—Página 562.

De D. José de Goitia Gordia, de El Ferrol (La Coruña).--Petición desestimada.—Página 562.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

Ascensos.—Página 563.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 563.*
Suspensión de Real orden dictada para amortización de plaza.—Página 563.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Licencias.—Página 563.*
Jubilaciones.—Página 564.
Ascensos de Auxiliares.—Página 564.
Resolución de expediente de concurso para cinco plazas de Profesores auxiliares de Dibujo lineal.—Página 564.
Concursos desiertos.—Página 564.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 565.
Nombramientos de Maestros interinos de taller.—Página 566.
Establecimiento de enseñanza complementaria de «Batik».—Página 566.
Continuación de ídem íd. de Tipografía.—Página 566.
Nombramiento de Maestra de enseñanza complementaria de Cueros artísticos y «Batik».—Página 566.
Nombramiento de Secretario.—Página 566.

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en San Feliz, Ayuntamiento de Pola de Lena (Oviedo), por los excelentísimos señores Marqueses de San Feliz y su hija la Srta. María Sarri y Arsuaga;

Resultando que dichos señores otorgaron escritura el 22 de Enero de 1930 ante el Notario del ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en dicha capital, D. Benedicto Blázquez Jiménez, en la que dispusieron el establecimiento de una Escuela mixta de enseñanza primaria gratuita en San Feliz, dotándola con el capital siguiente: una finca donde se halla el local. Escuela, la casa-habitación para la Maestra, huerta y terreno dedicado a recreo de los niños y 129.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100.

Resultando dispuesto también que el Patronato lo formen:

1.º El Cura párroco de Pola de Lena.

2.º Los fundadores Excmos. Sres. D. Antonio Sarri y Valdés, Marqués de San Feliz, su esposa D.ª María Arsuaga e Irurzun, y su hija Srta. María Sarri Arsuaga, pudiendo actuar en cada momento cualquiera de ellos.

3.º El Alcalde de Pola de Lena.

4.° El Capellán de San Feliz; y

5.° El Capellán de San Pedro, en la parroquia de Ciaño, siendo Presidente el primero y Secretario el último, y pudiendo los fundadores nombrar la persona que haya de sucederles, al fallecer los tres;

Resultando que los fundadores relevan al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que en la escritura fundacional constan los Estatutos por que se ha de regir la Fundación;

Considerando que la Obra pía de cultura cae dentro del artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, pues se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados, así como sus rentas, a la enseñanza gratuita, y puede cumplir su fin sin recibir socorro de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de reparto o arbitrios forzosos;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que procede relevar al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente, según lo dispuesto en el art. 3.° de la citada instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles, pues así lo manda el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el reglamento no se opone a lo prevenido en las disposiciones vigentes, salvo en su art. 10 al ordenar que se depositen fondos en la Caja de Ahorros del Monte de Piedad de Oviedo o en una institución análoga, lo que va contra lo prevenido en el art. 75 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que manda se depositen los caudales de Fundaciones tan sólo en el Banco de España y Caja de Depósito o sus sucursales de provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela mixta de San Feliz, instituída en dicho punto, Ayuntamiento de Pola de Lena (Oviedo), por los excelentísimos señores Marqueses de San Feliz y su hija la Srta. María Sarri Arsuaga.

2.° Que se reconozca como patrona de la misma a la Junta que designan los fundadores, la que queda relevada de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, quedando tan sólo obligada a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sea requerida para ello por el Gobierno de Su Majestad o autoridad competente.

3.° Que convierta el Patronato en una inscripción intransferible de la Deuda los títulos al portador, expidiéndose dicha inscripción a nombre de la Obra pía.

4.° Que se aprueben los Estatutos, salvo en lo relativo a poder depositar fondos el Patronato en otro sitio que no sea el Banco de España, Caja general de Depósitos o sus sucursales; y debiendo someter aquél a la aprobación de la superioridad cuantas modificaciones introduzca en los mismos, de acuerdo con lo que en ellos se dispone.

5.° Que para satisfacción propia y estímulo ajeno, se haga pública la complacencia con que este Protectorado de la Beneficencia particular docente ha visto el noble proceder y generoso desprendimiento de los excelentísimos señores Marqueses de San Feliz y su hija la Srta. María Sarri Arsuaga, en beneficio de la cultura patria; y

6.° Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, transcribiendo la del Presidente de la Fundación particular benéfico docente denominada Caudal de San Felipe Neri y la del ilustrísimo señor Obispo de la diócesis en la que exterioriza su decisión de no autorizar representante en el Patronato el Cabildo de aquella Santa Iglesia Catedral, en razón—dice—de tener que acudir a los Tribunales de Justicia contra la Real orden de este Ministerio de 6 de Diciembre próximo pasado, que clasificó la Fundación *(Gaceta* del 11);

Resultando que, al propio tiempo, se hace constar que hecho el llamamiento en el *Boletín Oficial* de la provincia al sucesor del primitivo patrono familiar para ocupar el cargo que le reserva la citada Real orden de clasificación, nadie ha comparecido;

Resultando que tan solo han designado sus representantes la excelentísima Diputación provincial y el excelentísimo Ayuntamiento;

Considerando que parece conveniente que, a falta de las expresadas representaciones, se dé entrada en el Patronato a alguna colectividad que represente importante sector de la población en que se han de desenvolver los beneficios de la Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se complete el Patronato de la Fundación Caudal de San Felipe Neri con un representante del Colegio de Abogados de Málaga, a cuyo efecto se le invitará a que lo designe por el procedimiento que estime más adecuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el recurso entablado por D.ª María de los Angeles Martínez Suárez, Profesora de la Fundación particular benéfico-docente denominada González Allende, instituída en Toro (Zamora), contra orden de 1.° de Abril de 1930, negándola el derecho a percibir la gratificación de 500 pesetas anuales que señala el art. 32 del reglamento por que se rige dicha Obra pía, de 23 de Mayo de 1929, a partir de la fecha en que fué publicado *(Gaceta* del 28 de Junio inmediato), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Profesora de Música de la Fundación benéfico docente instituída en Toro por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, D.ª María de los Angeles Martínez Suárez, interesó se le abonase la gratificación anual de 500 pesetas que señala el artículo 32 del reglamento por que se rige dicha Obra pía, a partir de la publicación del expresado reglamento, porque a su publicación, ya venía dando las enseñanzas que en él se determinan.

»Por orden de la Dirección, previo informe de la Asesoría jurídica, fué desestimada la petición en razón de haber transcurrido el tiempo reglamentario.

»Contra dicha resolución interpone recurso de alzada la Sra. Martínez Suárez, y el Negociado y la Sección del Ministerio, previo informe de la Asesoría jurídica, proponen que sea desestimado el recurso, si bien debe oírse antes la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Examinado dicho expediente, y conforme con el dictamen de la Asesoría jurídica del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar este recurso por haber sido interpuesto fuera del plazo que para esta clase de reclamaciones señala el reglamento de Procedimiento administrativo.» (Real decreto de 30 de Diciembre de 1918).

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Vista la Memoria redactada por D. Alberto Ortega Pérez y D. Juan Laymón Moncada, funcionarios de ese Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo de la visita de inspección girada a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, Memoria aprobada por Real orden de ese Departamento, fecha 7 de los corrientes;

Resultando que en ella se manifiesta no haber podido comprobar los citados señores el estado actual de determinadas Fundaciones cuya administración corre a cargo de la indicada Junta, por hallarse sometidas al Protectorado que ejerce este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a saber:

La instituída por D. Fernando Herreros Iñiguez de Tejada, en Laguna de Cameros.

Otra, en Arnedo, fundada por D. José Arcáiz.

Otra, por D. Gregorio Anguiano, en Huércano; y

Otra, fundada en Treguajantes por D.ª Teresa González.

Resultando de los antecedentes que obran en este Protectorado, examinados al efecto:

1.º No existir dato alguno sobre la instituída en Laguna de Cameros por D. Fernando Herreros Iñiguez de Tejada.

2.º Que si bien existen algunos datos relativos a la que se dice instituyó D. José Arcáiz, en Arnedo, por los que se viene en conocimiento de que su administración fué conferida a la indicada Junta en 20 de Octubre de 1911, se halla sin clasificar y sin haber rendido cuenta alguna.

3.º Que la fundada en Huércano por D. Gregorio Anguiano tiene corriente el servicio de contabilidad hasta fines de 1925, en que aparecía un saldo a su favor de 171,31 pesetas, sin que desde dicho año haya vuelto a rendir cuenta alguna, no obstante haberle sido reclamadas; y

4.º Que la instituída por D.ª Teresa González en Treguajantes tiene aprobadas sus cuentas hasta fines de 1920, en que existía un saldo a su favor de 178,80 pesetas; si bien posteriormente remitió las de 1922 y 1923, arrojando esta última una existencia de 389,45, las cuales se hallan aun pendientes de censura por haberse reclamado, para el debido enlace, las de 1921, sin que hasta la fecha se hayan recibido;

Considerando que debe ponerse en conocimiento de ese Ministerio el estado actual de las indicadas Fundaciones a los efectos del expediente que el mismo ha de tramitar o está ya tramitando para la devolución de la fianza constituída por don Leandro Sáenz Cabezón, Secretario administrador que fué de dicha Junta, suspenso en el cargo por resolución de V. E.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga así, con el ruego de que la indicada fianza no sea devuelta hasta que por este Protectorado se comunique a ese Departamento del digno cargo de V. E. haberse puesto al corriente cuanto se relaciona con las referidas Fundaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, rogándole se digne acusar recibo de la presente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Esteban Pérez Tafalla, por la cláusula novena de su testamento otorgado ante el Notario del ilustre Colegio de Pamplona, D. Clemente Mauleón, a 2 de Marzo de 1894, instituyó en la villa de Muruzábal (Navarra) una Fundación denominada Escuela de niñas y párvulos, a cargo de la Congregación de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl;

Resultando que por el párrafo segundo de la citada cláusula se dispuso que el Colegio se instalaría en un edificio de su propiedad, el cual, a su muerte, y a la de la persona que heredara sus bienes (si no se indicara otra cosa), pasaría a pertenecer a la expresada Comunidad;

Resultando que el Sr. Pérez Tafalla, por el mismo testamento legó, para sostener dicha Obra pía, las rentas y los bienes siguientes:

El importe de 81 robos de trigo, que deben cobrarse en Agosto de cada año.

El de treinta días de trabajo en el trujal, descontados los jornales de laboreo y leña.

Veinte billetes hipotecarios de la isla de Cuba, importantes 40.000 reales nominales, al 5 por 100.

Dieciocho obligaciones de la Deuda municipal de Pamplona, ascendentes a 36.000 reales nominales, al 4,50 por 100.

Tres censos contra el Ayuntamiento de Los Arcos (Navarra) de un rendimiento anual de 1.200 reales.

Los réditos y rentas en Obanos (Navarra), valorados en 2.691,33 reales anuales; y

Mil setecientos diez reales, también al año, por la venta del vino.

Resultando que, por virtud de haberse observado que todas las rentas y bienes de anterior mención habían quedado reducidos a una lámina intransferible de la Deuda pública de 10.000 pesetas nominales y 42 obligaciones municipales de Pamplona, se dictó la Real orden de 24 de Marzo de 1928 (BOLETÍN OFICIAL de 10 de Abril) en la que, entre otros extremos, se mandó realizar las averiguaciones necesarias para conocer las causas de la disminución de aquel capital; gestiones que dieron por resultado saber que la Fundación siguió su marcha normal, bajo la dirección del Patronato nombrado por el fundador, hasta el año 1924 en que D.ª Rufina Sagüés Pérez reclamó la propiedad de todos ellos, fundada en que eran de su pertenencia particular, por razón de haberlos heredado de D.ª Dominica Pérez Tafalla, hermana y heredera del causante, según codicilo otorgado por esta señora ante el Notario D. Polonio Escolá a 8 de Octubre de 1902;

Resultando que dichos bienes le fueron entregados sin resistencia alguna por el Patronato;

Resultando que, como ya consta en las Reales órdenes de 24 de Marzo de 1928 (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 10 de Abril), 23 de Marzo de 1929 (BOLETÍN OFICIAL del 2 de Abril), y 8 de Octubre de 1929 (BOLETÍN OFICIAL de 18 de Octubre), don Esteban Pérez Tafalla dejó dichas rentas y bienes adscritos o no a la Fundación, según la voluntad de su hermana D.ª Dominica, quien, como su heredera universal, podría disponer de todos ellos; pero que ésta no sólo respetó las intenciones de aquél, sino que acrecentó el patrimonio fundacional con 25 obligaciones de la Deuda municipal de Pamplona; y que aun cuando es cierta la existencia del codicilo nombrando heredera de sus bienes a D.ª Rufina Sagüés, eliminó de estos «los que por ella o su hermano fueran legados a persona o entidad determinada»;

Resultando que D.ª Rufina Sagüés, por una errónea interpretación de su derecho, reclamó todos los bienes relacionados, disponiendo de ellos con entera libertad, hasta el extremo de inscribir la casa a su nombre en el Registro de la Propiedad, luir el censo de Los Arcos, dedicando su importe a atenciones distintas, y dejando de acreditar a la Fundación sus productos desde 1924;

Resultando que en la actualidad se poseen solamente las 42

obligaciones de la Deuda municipal, una inscripción de la Deuda pública de 10.000 pesetas nominales (en que fueron convertidos los billetes hipotecarios de la isla de Cuba), y la casa en que se halla instalado el Colegio que, aunque de propiedad de la Comunidad, se reconoce no puede tener más aplicación que la señalada por el causante; quedando por reivindicar todas las demás rentas y sus productos atrasados, a excepción del censo de Obanos, que fué redimido en vida del Sr. Pérez Tafalla;

Considerando, a vista de los hechos precedentes, tal y como aparecen expuestos, que la cuestión es de toda claridad para la Administración y queda reducida a estos extremos: que don Esteban Pérez Tafalla dejó para el sostenimiento de la Fundación por él instituída los bienes y rentas que se especifican, en tal forma que podía disponer de ellos D.ª Dominica (a la que nombró su heredera universal), sin que esta señora, en ningún otro documento posterior, modificara el acuerdo de su hermano, adquiriendo consiguientemente la Fundación el carácter de perpetuidad necesario y, por consecuencia, el derecho a las rentas y bienes expresados;

Considerando que D.ª Rufina Sagüés, al ser heredera de doña Dominica Pérez Tafalla, en virtud del codicilo tantas veces citado, tenía la ineludible obligación de satisfacer a la Obra pía la renta con que esos bienes aparecían gravados por expresa voluntad de la causante, sin que, aparte de estos, pueda ostentar propiedad sobre aquellos otros bienes de la exclusiva pertenencia de la Fundación o de la Comunidad de Hijas de la Caridad, eliminados por el propio Codicilo;

Considerando que tanto el Patronato al retener los bienes que producían esas rentas, como D.ª Rufina Sagüés al reclamar la propiedad de ellos sin satisfacer a la Fundación los gravámenes que pesan sobre los mismos, padecían evidente error de hecho y de derecho, con perjuicio económico para la Obra pía, equivalente al importe de las rentas dejadas de satisfacer;

Considerando que el Protectorado, en cumplimiento de la misión tutelar que las disposiciones vigentes le otorgan, tiene la obligación de asegurar para la Obra pía el percibo de las rentas con arreglo a derecho, ya capitalizándolas en la cuantía legal o ya inscribiendo en el Registro de la Propiedad fincas rústicas o urbanas con valor suficiente para responder;

Considerando que esta reivindicación urge solucionarla, teniendo en cuenta el número de años que se viene trabajando por ello sin que se vislumbre solución alguna, y las complicaciones que pueden presentarse por esta tardanza, máxime habiendo fallecido D.ª Rufina Sagüés;

Considerando, a mayor abundamiento, que las Reales órdenes tantas veces citadas son firmes y subsistentes, ya que la Administración pública sólo puede volver sobre sus propios actos cuando en los mismos hubiera cometido evidente error de hecho, lo que no ocurre aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que la casa de que se ha hecho mérito se inscriba en el Registro de la Propiedad en la forma indicada por la Real orden de 8 de Octubre de 1929, o sea, a nombre de la Comunidad de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de Muruzábal (Navarra), en vez de estarlo a nombre de la reverenda Madre Superiora del convento, cuya inscripción se anulará por los trámites de la ley Hipotecaria.

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, como patrona de la Fundación, proceda a convertir, en cuanto sea posible, en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía las 42 obligaciones de la Deuda municipal de Pamplona.

3.º Que la Comunidad de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl reintegre a la Fundación la suma de 5.000 pesetas en que fueron enajenados los censos que contra el Ayuntamiento de Los Arcos poseía la Obra pía, cantidad que, asimismo, se convertirá en otra lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la institución.

4.º Que se tenga por eliminado del capital fundacional el censo contra el Ayuntamiento de Obanos (Navarra).

5.º Que por la indicada Junta provincial se exija de los herederos de D.ª Rufina Sagüés Pérez, puesto que ésta ha fallecido, el importe de las rentas dejadas de satisfacer, y que se asegure el percibo de las sucesivas en la forma expuesta; y

6.º Que si en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación de esta Real orden a los interesados (que deberá hacerse en forma y personalmente), no se cumple lo mandado, se autorice a la tantas veces citada Junta provincial de Beneficencia para que proceda, sin dilaciones ni excusas, a entablar las correspondientes acciones ante los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta pública de las fincas sitas en Aranjuez (Madrid), propiedad de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas en esta Corte por D.ª Luisa Sancho Mata;

Resultando que dicha subasta se celebró en Madrid el 21 de Julio último ante el Notario de este ilustre Colegio D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, vendiéndose la señalada en tercer lugar (un solar en Aranjuez, al sitio denominado Fuente de la Huelga, con una cabida de 54 áreas y 21 centiáreas) y quedando desiertas las otras dos;

Resultando que la subasta se anunció en los números de la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, correspondientes a los días 24 y 26 de Junio pasado y en cinco diarios de Madrid, todos del 25 del mismo mes;

Considerando que se han cumplido las condiciones de aquélla;

Considerando que procede repetir el acto respecto de las fincas declaradas desiertas, rebajando sus tasaciones en un 25 por 100,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe la expresada subasta.

2.º Que se autorice al Patronato para otorgar la correspondiente escritura pública de compra venta; y

3.º Que cuando se subasten las demás fincas de dichas Obras pías se anuncie la de las desiertas ahora, rebajándose en éstas la tasación en un 25 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, Cesáreo del Cerro, instituída por D. Cesáreo del Cerro, en Madrid, correspondiente al año 1931, así como cuantos datos acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales, que sus operaciones aritméticas están bien hechas y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 88.380 y 88.153,18 pesetas, con un saldo a favor de 226,82;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que los gastos de administración se elevan a más del 10 por 100 de los ingresos, por lo que procede los disminuyan, rebajando a 3.500 pesetas anuales el sueldo del Delegado administrador para el que se consignan 5.000 en este presupuesto;

Resultando que no se ha confirmado este hecho, pues las 5.000 pesetas se consignan para sueldos del Delegado administrador

y del Bibliotecario, cargo este último que no tiene carácter administrativo;

Resultando que en la relación de bienes y valores figuran 30.000 pesetas en cuenta corriente en el Banco de España;

Considerando que, aún incluyendo el sueldo del Bibliotecario entre los gastos administrativos, éstos sólo sobrepasarían al 10 por 100 de administración en 45 pesetas anuales; por lo que descontado el sueldo aludido, cuya cuantía no se detalla, es indudable que no alcanzan dicha suma, ya que ha de elevarse ese sueldo a más de 45 pesetas al año;

Considerando que no es preciso rebajar esa partida en 1.500 pesetas, como propone la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes deben tener invertido su capital, fuera de los inmuebles que les sean indispensables para el cumplimiento de su fin, en inscripciones intransferibles de la Deuda pública o acciones inalienables del Banco de España, siendo perjudicial para sus intereses conservar cantidades de consideración en cuenta corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se remitan dos ejemplares a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid: uno para que lo archive y otro para que lo reexpida al Patronato.

3.° Que, en lo sucesivo, se consignen los gastos administrativos en capítulo separado, sin involucrar bajo un mismo epígrafe gastos administrativos con otros que no lo sean.

4.° Que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, convierta el Patronato las 30.000 pesetas indicadas en una inscripción intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de la Fundación, como aumento de su capital (artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912); y

5.° Que informe el Patronato acerca del estado en que se halle el asunto relativo a la venta de la casa de la calle de Carranza, núm. 20 (art. 11 del mismo Real decreto).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio con relación a la Obra pía instituída por D. José de la Cámara en Laguna de Cameros (Logroño);

Resultando que en 27 de Febrero de 1917 se dictó la Real orden siguiente:

«Visto el expediente incoado por D. Basilio Allona, Párroco de Laguna de Cameros, solicitando que se clasifique de beneficencia particular docente las Escuelas instituídas en dicha villa por D. José de la Cámara;

»Resultando del testimonio de las escrituras de fundación (otorgadas en Madrid a 29 de Junio de 1860 ante el Notario D. Angel Abal, y en 8 de Noviembre de 1873 ante el también Notario D. Ignacio Palomar) que D. José de la Cámara instituyó en Laguna de Cameros (Logroño) dos Escuelas gratuitas, una para niños y otra para niñas pobres de dicha villa, dotándolas con un censo de 50.000 pesetas de capital al 2 por 100, que gravita sobre la casa del Duque de Villahermoso, en Madrid, y un depósito transmisible en la sucursal del Banco de España en Logroño de Deuda perpetua interior que importa 10.000 pesetas y renta 320; nombrado patronos al Presbítero D. Juan Narciso Ruiz y después a D. Pedro, D. Vicente y don Domingo Ruiz de la Cámara, al Juez, al Alcalde, al Síndico Procurador, a los dos mayores contribuyentes y al eclesiástico más antiguo;

»Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la instrucción vigente, y que su clasificación corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme a lo preceptuado en los Reales decretos de 11 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se clasifique como de beneficencia particular docente la Obra pía fundada por D. José de la Cámara en Laguna de Cameros (Logroño), reconociendo a los patronos designados y convirtiendo en títulos intransferibles de la Deuda, con intervención del Gobernador civil de la provincia, los bienes que constituyen su capital, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.»

Resultando que por esa Dirección general del digno cargo de V. I., en 10 de Febrero de 1926, se dictó la orden que textualmente dice así:

«Visto el expediente general de la Fundación particular benéfico-docente Escuelas, instituída por D. José de la Cámara Moreno en Laguna de Cameros (Logroño);

»Resultando que si bien en la relación de bienes y valores que obra en el expediente de clasificación, el capital de dicha Obra pía estaba constituído, al incoarse aquél, por un censo de 50.000 pesetas y un depósito transmisible en la sucursal del Banco de España en Logroño, consistente en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100, de 10.000 pesetas nominales; según se desprende de la escritura fundacional, deben existir además cinco edificios destinados a las Escuelas y habitación de los Maestros, también propiedad de la Fundación;

»Resultando que por Real orden de 23 de Febrero de 1917 fué clasificada esta institución como benéfico-particular docente, confirmándose en el cargo de patronos a los designados por el fundador, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado;

»Resultando que dicha Real orden mandaba a los expresados patronos que procediesen a convertir el depósito transmisible de que se ha hecho mérito en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la misma Fundación;

»Resultando que, en 10 de Septiembre de 1923, fueron aprobadas las cuentas de esta Obra pía correspondientes a los años 1912 a 1921, ambos inclusive, ordenándose que los patronos, acogiéndose al art. 1.611 y concordantes del Código civil, procurasen la redención a metálico del censo fundacional, invirtiendo su producto en una lámina intransferible de la Deuda pública a favor de la Obra pía de que se trata y dando cuenta al Ministerio del resultado de las gestiones que a tal fin realizasen;

»Resultando que las Escuelas sostenidas por esta Fundación fueron convertidas en nacionales el año 1921;

»Resultando que después de las cuentas aprobadas en 1923 no han vuelto los patronos a rendir ninguna otra, así como tampoco tienen presentado presupuesto alguno;

»Considerando que el no haber dado cumplimiento a lo dispuesto, respecto del capital fundacional (tanto en la Real orden de clasificación como en la orden de 10 de Septiembre de 1923), implica por parte de los patronos una resistencia a las órdenes emanadas de este Protectorado;

»Considerando que si las fincas de la Fundación se destinan a las Escuelas nacionales, siendo obligación del Municipio proporcionar dichos locales, o debe éste abonar a aquélla la renta correspondiente o deben ser vendidas las fincas para aumento del capital fundacional;

»Considerando que si la renta con que actualmente cuenta la Fundación no es suficiente para sostener, con absoluta separación de las nacionales, las Escuelas que creó el fundador, debe incoarse el expediente especial que determina el artículo 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

»Considerando que los patronos, a tenor de lo prevenido en el art. 79 de dicha instrucción, están obligados a someter a la aprobación de la superioridad los presupuestos de ingresos y gastos de cada año,

»Esta Dirección general ha resuelto:

»1.° Que por esa Junta provincial de Beneficencia se recabe de los patronos de la Obra pía en cuestión:

»*a)* El cumplimiento de lo dispuesto acerca del capital

fundacional, tanto por la Real orden de clasificación, como por la orden de 10 de Septiembre de 1923.

»*b)* La presentación de las cuentas correspondientes a los años 1922 a 1925, inclusive.

»*c)* El presupuesto para el de 1926.

»*d)* Una certificación de los bienes y valores que posee dicha Obra pía, en la que conste el valor real que actualmente puedan tener los edificios que a la misma pertenecen.

»*e)* Caso de que dichos edificios estén destinados a Escuelas nacionales, declaración del Ayuntamiento manifestando si se compromete o no a satisfacer la renta correspondiente; y

»*f)* Los documentos precisos para incoar el expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción del Ramo, caso que sea necesario transmutar los fines fundacionales, en armonía con lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

»2.° Que por la Junta provincial de Beneficencia se informe a este Protectorado acerca del funcionamiento de dicha Obra pía; y

»3.° Que se amoneste a los patronos por no haber cumplido anteriormente las órdenes del Protectorado, advirtiéndoles que si lo que ahora se les pide no lo remiten en el plazo de *dos meses* se les considerará incursos en el apartado 4.° del artículo 16 de la citada instrucción de 24 de Julio de 1913.»

Resultando que por esa misma Dirección general del digno cargo de V. I., y con ocasión de una instancia elevada a este Ministerio por el patrono de la Obra pía de que se trata, se dictó en 15 de Junio de 1928 la orden cuyo cumplimiento se recordó en 25 de Octubre siguiente y que, copiada a la letra, es como sigue:

«Vista la instancia suscrita por el patrono de la Fundación instituída por D. José de la Cámara Moreno en Laguna de Cameros (Logroño), a la que acompaña un presupuesto solicitando autorización para invertir ciertas rentas fundacionales en el arreglo de la casa Escuela;

»Resultando que el patrono de la indicada Fundación aduce en la dicha instancia:

»1.° Que al convertirse el año 1921 las Escuelas fundacionales en nacionales, la Junta de Patronato de aquéllas, a la que él representa, se comprometió al sostenimiento de los edificios.

»2.° Que esta Fundación posee bienes por valor de 125.000 pesetas, que, al interés del 2,5 por 100, producen anualmente 3.125 pesetas.

»3.° Que desde el año 1921 hasta la fecha han conseguido un ahorro de 4.800 pesetas; y

»4.° Que el edificio destinado a casa Escuela de niñas se halla en estado ruinoso, demandando una muy urgente reparación.

»Resultando que a dicha instancia acompaña un presupuesto de obras formado por el carpintero de San Román de Cameros, D. Manuel Redondo, ascendente a 4.310 pesetas;

»Resultando que la Junta provincial de beneficencia de Logroño, al remitir dichas instancias y presupuesto, manifiesta que este último ha sido formado por el ya citado maestro carpintero por no haber en la mencionada localidad de Laguna de Cameros perito que pudiera formularlo, el cual fué reclamado al Patronato para mejor proveer como documento imprescindible a los efectos interesados; que, siendo ciertas las razones que se aducen en la mentada instancia para obtener la oportuna autorización, estima procedente cursarla a los efectos de la regla 3.ª del art. 57 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y que el Patronato expone su deseo de que las obras se verifiquen por el sistema de remate o subasta;

»Resultando que ordenado a la mencionada Junta provincial de Beneficencia, con fecha 22 de Enero de 1927, incoar al Patronato de esta Fundación el expediente sumario que determina el art. 17 de la indicada instrucción, no se ha cumplimentado dicha orden;

»Resultando que al solicitar la oportuna autorización para ejecutar obras, pide que se efectúen por el sistema de remate o subasta, sin que se acompañe el oportuno pliego de condiciones al que deba ajustarse la misma;

»Resultando que, con fecha 10 de Febrero de 1926 y por orden de esa Dirección general, se mandó:

»*a)* El cumplimiento de lo dispuesto con relación al capital fundacional, tanto en la Real orden de clasificación de la Obra pía como en la orden de 10 de Septiembre de 1923.

»*d)* La remisión de una certificación de los bienes y valores que posee la Obra pía, en la que conste el valor real que actualmente puedan tener los edificios que a la misma pertenecen.

»*e)* Caso de que dichos edificios estén destinados a Escuelas nacionales (lo que ocurre en la actualidad) declaración del Ayuntamiento de si se compromete o no a satisfacer la renta correspondiente; y

»*f)* Los documentos precisos para instruir el expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción del Ramo, caso de que sea necesario transmutar los fines fundacionales, en armonía con lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

»Considerando que, siendo la renta de esta Fundación de 3.125 pesetas al año, y no habiendo efectuado esta Obra pía gasto alguno desde el año 1921, fecha en que pasaron a ser nacionales y, por tanto, sostenidas por el Estado las Escuelas de la institución, debe, en su consecuencia, ascender el remanente que obra en poder de los patronos a 21.875 pesetas en lugar de las 4.800 que dicen tener ahorradas, máxime no habiendo sido tampoco autorizados por este Ministerio para la inversión de la renta anual en objeto distinto del que se consignaba en la Real orden de clasificación,

»Esta Dirección general ha resuelto:

»1.° Que se devuelvan la aludida instancia y el prespuesto a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, a fin de que se complete con el oportuno pliego de condiciones por el que deba regirse la subasta, pliego y presupuesto que deberá después someterse por este Protectorado a informe de los organismos técnicos del Ministerio.

»2.° Que se reitere el más rápido cumplimiento de cuanto se ordenó en 10 de Febrero de 1926 y 22 de Enero de 1927;

»3.° Que se excite el celo de la Junta provincial de Beneficencia para el mejor cumplimiento de las órdenes de este Protectorado.»

Resultando que ahora han sido elevadas a censura las cuentas de la Fundación, correspondientes a los años 1922 a 1929, ambos inclusive, en las cuales aparecen diversos gastos anómalos, como son:

En el año 1922.—Para obras, 205,15 pesetas.

Por objetos para obras circum-escolares (sin especificar cuáles, ni en virtud de qué autorización, ya que los fines de esta Obra pía no se han transmutado hasta el presente), 83,90 pesetas.

Un recibo de D. Eleuterio Martínez, de 161,50 pesetas, sin especificar a qué se refiere, aun cuando en la relación de gastos manifiesta el Patronato lo ha sido por material escolar.

En el año 1923.—Por obras, 632,20 pesetas.

Por compra de mesas para las Escuelas, 616 pesetas.

Una factura del mismo D. Eleuterio Martínez, por un total de 251,80 pesetas, en la que se incluyen objetos ajenos al material escolar, como son: hojas de servicios, tarjetas para solicitar destinos, boletines de inspección, un pesacartas, etc.

En el año 1924.—Por obras, 484,81 pesetas.

Por material escolar, 705,75 pesetas. (Se incluyen en esta partida otro pesacartas y tarjetas para solicitar tomar parte en concursos).

En el año 1925.—Por obras, 244 pesetas.

Una factura de D. Eleuterio Martínez, por un total de 566,90 pesetas, importe de las notas presentadas por dicho señor, sin determinar ni explicar qué notas son, ni a qué se refieren.

Por compra de terrenos para recreo de los niños y niñas de las Escuelas e inscribir en el Registro de la Propiedad las es-

crituras de compra, 843,34 pesetas (no acompañándose las escrituras, ni sabiéndose por qué esta compra, que nadie autorizó).

En el año 1926.—Por obras, 799,48 pesetas.

Otra factura de D. Eleuterio Martínez, de 149,10 pesetas, por notas de efectos remitidos, no indicando cuáles sean éstos.

En el año 1927.—Por obras, 924,20 pesetas.

Por plantas y árboles, 67,45 pesetas.

En el año 1928.—Por una máquina de escribir, 1.250 pesetas.

Dos recibos de D. Eleuterio Martínez, ascendentes a 583,65 pesetas, por facturas de géneros remitidos, no especificándolos.

En el año 1929.—Por una máquina de coser, 510,35 pesetas.

A D. Eleuterio Martínez, 443,65 pesetas, por facturas que no se acompañan.

Por materiales para formación de una biblioteca, 149,10 pesetas.

Por obras, 120,95 pesetas.

Resultando que no aparece en la relación de ingresos el que debía haber hecho el Ayuntamiento de Laguna de Cameros por alquiler de los edificios de la Fundación, destinados desde 1921 a Escuelas nacionales;

Considerando que ninguno de los gastos que aparecen satisfechos en el período a que estas cuentas se contraen son imputables al levantamiento de las cargas fundacionales;

Considerando que, en su consecuencia, es único responsable de ello el Patronato que autorizó dichos gastos;

Considerando demostrado que el proceder de dicho Patronato es en extremo funesto para los intereses fundacionales;

Considerando que se está ante un caso de los previstos en el artículo 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por el que se autoriza a las Juntas provinciales de Beneficencia para decretar las suspensiones provisionales de los patronos;

Considerando que si por dicho artículo se faculta para ello a las citadas Juntas, es lógico que tal facultad pueda ejercitarla con mayor motivo este Ministerio, que es quien, en definitiva, ejerce el supremo Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que por el apartado *C)* de la facultad 8.ª de las que el art. 5.º de la indicada instrucción le confiere, puede confiar a las autoridades o personas que estime conveniente el patronazgo de las instituciones benéfico-docente cuyos representantes legales se hallen suspensos;

Considerando que nadie mejor que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño para desempeñar el Patronato de esta Obra pía, aun cuando de un modo circunstancial e interino;

Considerando que si por la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 15 de Junio de 1928 se calculaba que debía existir en poder del Patronato de esta Fundación un remanente de 21.875 pesetas, en la actualidad dicho remanente ha de ascender a un total de 25.000, ya que si dicha orden reconocía que el Patronato no debía haber hecho gasto alguno, tampoco debe haberlo verificado con posterioridad;

Considerando que el nuevo Patronato debe exigir, por todos los medios a su alcance, del que ahora se suspende, el reintegro de las cantidades indebidamente gastadas, primero por la vía amistosa, y en caso necesario, por la judicial, a cuyo efecto procede autorizar debidamente para ello a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que no se aprueben las cuentas sometidas a la censura de este Ministerio por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente que instituyó en Laguna de Cameros (Logroño) D. José de la Cámara Moreno, correspondientes a los años 1922 a 1929, ambos inclusive.

2.º Que se suspenda en el cargo de patronos de esta institución a los que actualmente lo ejercen.

3.º Que se nombre patrona interina de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, con los deberes y derechos inherentes al cargo, entre aquéllos, los de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.º Que dicho Patronato proceda a reclamar de los patronos suspensos las sumas indebidamente satisfechas (primero por la vía amistosa, y caso necesario, por la judicial), a cuyo efecto queda, desde luego, autorizada, dando cuenta, lo antes posible, del resultado de sus gestiones a este Protectorado; y

5.º Que el nuevo Patronato cumpla inmediatamente cuantas órdenes se han dictado por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de primera enseñanza.

Excmo. Sr.: De antecedentes que suministra la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, relacionados con determinadas Obras pías instituídas en Silla, de dicha provincia, se desprende:

1.º Que D. José Iborra Giner, por testamento otorgado a 9 de Febrero de 1897 ante el Notario de aquella villa, D. Tomás Catalá Serra, después de varios legados, instituyó como única y universal heredera a su hermana D.ª Dolores, pero solamente en usufructo, disponiendo que, al fallecimiento de ésta, se constituyese una administración por noventa y nueve años a cargo del señor Cura ecónomo o regente de la parroquia del citado Silla, a fin de levantar las siguientes cargas:

a) Reconstruir la ermita de San Roque, sita en las afueras de Silla, construyendo en ella, a ser posible, dos panteones para los restos del testador y su hermana.

b) Destinar la casa propiedad del mismo, radicante en la calle de San Roque, de Silla, a Asilo para pobres (siendo preferidos los inútiles para el trabajo, los imbéciles y los tullidos), a cargo de una Comunidad religiosa; y

c) Celebración de determinados actos religiosos.

2.º Que D.ª Dolores Iborra Giner, por testamento otorgado en Silla, a 31 de Julio de 1914, ante el mismo Notario, Sr. Catalá Serra, instituyó otra administración, también por noventa y nueve años, a cargo del párroco de Silla, D. Bautista Zaragoza García, y de D. Salvador Senil Torres, disponiendo que el segundo sería substituído por su esposa D.ª Teresa Más Gastaldo y todos ellos por las personas que designe el Prelado de la diócesis.

3.º Que las cargas que esta administración ha de levantar, son:

a) La construcción de un panteón en el cementerio católico de Silla.

b) La fundación y sostenimiento de una Escuela católica en el Asilo o Misericordia de Silla, calle de San Roque, y en la almazara unida a la misma, cumpliéndose así la voluntad de su hermano D. José, en términos que los acogidos en dicho Asilo, si los hay, y los vecinos de Silla, en el mayor número posible, reciban instrucción y educación cristiana.

c) La celebración de algunos actos religiosos; y

d) Atender a las *necesidades del orden religioso, moral y material* de los hijos del pueblo de Silla, y al culto y necesidades de aquella parroquia.

4.º Que dichos fines habían de cumplirse dentro de la cuantía de las rentas de que se disponga, bajo el orden de prelación en que quedan relacionados, teniendo obligación los administradores de rendir cuentas al Prelado.

5.º Que por testamento otorgado a 30 de Septiembre de 1915, ante el mismo Sr. Catalá Serra, D. Salvador Espert Delhome instituyó otra administración por noventa y nueve años a cargo de los señores Cura, Alcalde y Médico titular más antiguo de Silla y Cura y Alcalde de Alginet, con obligación de rendir cuentas al Provisor y Vicario general de la archidiócesis de Valencia, pero relevándoles de rendirlas a cualquier otra autoridad o entidad oficial.

6.° Que las cargas que ha de levantar esta administración son:

a) El gobierno y sostenimiento del Asilo fundado por el testador y su esposa en una casa de su propiedad sita en Silla, junto a la estación del ferrocarril, para la instrucción y educación de niños pobres y albergue u hospedería de transeuntes que carezcan de recursos y estén necesitados de amparo; y

b) El albergue de viudas pobres y solteras mayores de cuarenta años que sean pobres y vecinas de Alginet, en el Asilo que el testador tenía a medio construir en dicho pueblo, junto a la ermita de San José.

7.° Que el capital con que actualmente cuentan estas Obras pías asciende:

A 81.800 pesetas, con renta de 2.680, la del Sr. Espert; y

A 228.000 pesetas (más una casa que usufructúa D. Bautista Zaragoza) con renta de 4.319,22, la de los hermanos Iborra; y

8.° Que por disposición del excelentísimo e ilustrísimo señor Arzobispo de Valencia, fecha 4 de Julio de 1922, se refundieron ambas Obras pías en una sola, bajo la denominación de Asilo-Colegio.

Resultando que de cuanto queda expuesto se desprende que debe, en primer lugar, examinarse si alguna de las Obras pías de que se trata tiene exclusivo carácter docente, en cuyo caso su protectorado corresponde a este Ministerio, o si, analizada cada una por separado son ambas de carácter mixto, cuyo protectorado corresponde al Departamento de la Gobernación del Reino;

Considerando que realmente no son dos, sino tres, las Obras pías hoy fusionadas por el señor Arzobispo de Valencia: una, la de D. José Iborra Giner; otra, la de su hermana D.ª Dolores, y la tercera, la de D. Salvador Espert Delhome;

Considerando que de estas tres Obras pías, dos, la de D.ª Dolores Iborra Giner y la de D. Salvador Espert Delhome, han de levantar cargas de carácter docente, pero en unión de otras, como son, en la primera, atender a las necesidades de orden religioso, moral y *material* de los hijo de Silla y, en la segunda, el albergue de pobres;

Considerando, por tanto, que todas las Obras pías de que se trata, se estudien en conjunto o por separado, tienen el carácter de mixtas, cuyo protectorado, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 de Octubre de 1916, corresponde al Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se inhiba este Ministerio en favor de ese del digno cargo de V. E. del conocimiento de las instituciones fundadas por los hermanos Sres. Iborra Giner y por D. Salvador Espert Delhome en Silla y Alginet (Valencia), respectivamente; y

2.° Que se remitan al citado Departamento de la Gobernación cuantos antecedentes obran en este de Instrucción pública y Bellas Artes relacionados con dichas Obras pías.

De Real orden, y con inclusión de los documentos aludidos, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Ministro de la Gobernación.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 10 de Marzo de 1926 se confirió a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo el patronazgo interino de las siete presuntas Fundaciones instituídas en Carda, Busto, Rales, Castiello, San Justo, Breceña y Pivierda, Ayuntamiento de Villaviciosa de Asturias, se ignora por quién, y cuyos capitales conocidos los constituyen, respectivamente, las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, números 1.216, 1.218, 1.214, 1.208, 1.206, 1.207 y 1.215, por valor nominal de 345, 2.331,61, 272,63, 1.159,70, 2.070,06, 1.216,64 y 385,23 pesetas;

Resultando que se encargó a dicha Junta provincial que procediera a investigar las aludidas Fundaciones, habiendo respondido que en los respectivos Ayuntamientos carecían de toda clase de datos;

Resultando que al propio tiempo se pidió un informe a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, que no se ha recibido aún en este Protectorado de la Beneficencia particular docente;

Resultando que en Pivierda existen las Fundaciones intituladas Sociedad Benéfica y Liga Nacional de Campesinos;

Considerando que procede averiguar si hay más capitales que los apuntados y buscar los títulos constitutivos, que pueden hallarse en el archivo parroquial, en el del Obispado de la diócesis o en el general de Beneficencia,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Significar al ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases pasivas la conveniencia de participar a este Ministerio si hay emitidas o falta por emitir más inscripciones a favor de las Escuelas de Carda, Busto, Rales, Castiello, San Justo, Breceña y Pivierda, entidades de población pertenecientes al Ayuntamiento de Villaviciosa de Asturias (Oviedo), y que se le reitere la petición de informe hecha por Real orden de 10 de Marzo de 1926; y

2.° Encargar a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo la búsqueda de los títulos fundacionales en los indicados archivos, y si no los halla, que los sustituya por las correspondientes informaciones judiciales para perpetua memoria, de acuerdo con el art. 48 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899 (supletoria de la de 24 de Julio de 1913), y según los trámites de los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Juan Martínez Fernández reclamó del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Cuenca por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, las rentas de la casa núm. 5 de la plaza de Alfonso XII, de Cádiz, producidas desde 12 de Enero de 1927, en que la remató en pública subasta, hasta 16 de Noviembre de 1928, en que entró en posesión de ella, al aprobarse la subasta;

Resultando que por orden de 8 de Julio de 1930 (Boletín Oficial del 29), se le reconoció el derecho a percibirlas y se dispuso le fueran abonadas;

Resultando que el Patronato de Cuenca manifiesta que dichas rentas debe guardarlas el Patronato de la Fundación instituída por dicho Sr. Aguirre en Madrid, que es quien tiene en su poder el capital que importó la venta de la expresada casa,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se requiera al Patronato, en Madrid, de la Fundación Aguirre, para que entregue, como está mandado, a D. Juan Martínez Fernández, el importe de las rentas o alquileres de anterior mención, por ser de su pertenencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente relativo al nombramiento de patronos de la Fundación particular benéfico-docente, denominada Colegio de San José, instituída en Vélez Rubio (Almería) por D. José Marín García;

Resultando que el causante en el título fundacional designó patronos a D. Antonio López Alcalde, D. Juan Miguel del Arenal y D. Juan de la Cuesta Gómez, o a sus hijos varones mayores, en caso de que hubiera alguno de ellos fallecido; y no teniéndolos, a D. Diego Hernández y D. Juan Diego Pérez, los cuales, al tomar posesión de su cargo, designarían las personas que les hubieran de sustituir a su muerte, siempre que fuesen descendientes varones, y a falta de ellos, personas de su confianza; y caso de que no lo hiciesen, facultaba a la Junta administrativa que nombraba para designar dichos patronos, estableciendo en su citado testamento que la mencionada Junta administrativa estaría compuesta por los tres patronos citados, el Alcalde y el Cura párroco de Vélez Rubio;

Resultando que, al fallecimiento del fundador, solamente vivía de los patronos designados, D. Juan de la Cuesta Gómez; y después de una serie de vicisitudes, en que fueron nombrados patronos personas a quienes no correspondía (lo que motivó un expediente y un pleito contencioso-administrativo), se dictó Real orden de clasificación de la Obra pía en 19 de Octubre de 1923 *(Gaceta de Madrid* del 28), designando patronos a D. Juan de la Cuesta Gómez (único nombrado por el testador que vivía), D. Fernando Guirao Alcázar y D. Francisco Olivares, así como al Alcalde y al Cura párroco de Vélez Rubio;

Resultando que habiendo fallecido D. Juan de la Cuesta Gómez sin haber hecho uso del derecho que le concedía el fundador de designar la persona que le hubiera de suceder en el cargo de patrono, se dirigió en el *Boletín Oficial* de la provincia un llamamiento a los que se considerasen con derecho a ejercer tal cargo, habiéndolo solicitado D. Ambrosio Ballesta López, alegando ser pariente del fundador, aunque sin justificar dicho parentesco;

Resultando que la Junta administrativa de la Fundación propone, por unanimidad, que se nombre patrono a D. Miguel Martínez-Carlón López, el cual, según se comprueba en el expediente, es hijo político del Presidente del Patronato, D. Fernando Guirao Alcázar, estando, asimismo, acreditado que este último señor es Alcalde de Vélez Rubio y, por tanto, tiene doble representación en el Patronato;

Considerando que, de acuerdo con las cláusulas fundacionales y una vez que el fallecido D. Juan de la Cuesta Gómez no designó la persona que había de sucederle en el cargo, corresponde a la Junta administrativa del Patronato su propuesta, nombramiento que en definitiva corresponde hacer a este Protectorado al amparo del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que no parece deba aceptarse la propuesta de la Junta administrativa del Patronato a favor de D. Miguel Martínez-Carlón López, pues siendo hijo político del Presidente del Patronato D. Fernando Guirao Alcázar, quien, a su vez, por ser Alcalde de Vélez Rubio, tiene doble representación, resultaría de ello que una misma familia tenía tres puestos de los cinco del Patronato, quebrantándose así la intención del fundador que, al designar tres personas que no tenían relación alguna familiar entre sí, y establecer que les sucediesen en el cargo los descendientes de cada uno de ellas, dió a entender claramente su deseo de que la Fundación estuviese regida por personas que no tuviesen relación alguna familiar y que permitiera un mayor contraste de criterio en la resolución de los asuntos que pudiesen afectar a la Obra pía,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, invitar a la Junta administrativa de la Fundación de que se trata a fin de que formule nueva propuesta a favor de persona que no tenga relación familiar alguna con ninguno de los actuales patronos para que, con vista de dicha propuesta, se pueda hacer el nombramiento por parte de este Protectorado de la Beneficencia particular docente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el presupuesto extraordinario de obras que hay que realizar en la Escuela de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D.ª Isabel García de la Vega en Casar de Cáceres (Cáceres), sometido a la aprobación de este Protectorado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.º de la Real orden de este Ministerio, fecha 20 de Marzo de 1930.

Resultando que al mismo se acompañan los informes emitidos por el Patronato de dicha Fundación y por la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, favorables, ambos, a la aprobación del proyecto;

Resultando que dichas obras (que ascienden a un total de 1.050 pesetas) las estiman los patronos imprescindibles y de urgente necesidad;

Considerando que siendo así, procede la aprobación de dicho presupuesto de obras, con la advertencia de que el importe del mismo habrá de satisfacerse únicamente con las rentas de la Obra pía, sin merma alguna del capital fundacional,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, aprueba el presupuesto de obras que hay que realizar en la Escuela de la Fundación de D.ª Isabel García de la Vega, en Casar de Cáceres, con la advertencia indicada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de transmutación de fines de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Naraval, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), por D. Marcelino Alvarez Martínez.

Resultando que el fin de esta Obra pía es el sostenimiento de una Escuela de enseñanza primaria;

Resultando que el capital de la Fundación se halla constituído: por una casa y una huerta arrendadas al Ayuntamiento de Tineo en 200 pesetas anuales y tasadas en 9.000, en junto; y por la inscripción intransferible de la Deuda pública perpetua, al 4 por 100, núm. 3.472, de 20.000 pesetas nominales y 640 anuales de renta, una vez descontado el impuesto del 20 por 100;

Resultando que en Naraval existe Escuela nacional de primera enseñanza;

Resultando que el Patronato propone se transmute el fin fundacional por el de dar un sacerdote, párroco, ecónomo o coadjutor residente en Naraval, las siguientes enseñanzas: Gramática castellana y latina, Nociones de Geografía, Historia sagrada, de España y universal, Aritmética y Geometría y Derecho usual, cobrando por ello las rentas líquidas de la Fundación;

Considerando que este fin no se armoniza con la cláusula tercera del testamento del causante en la que se dice: «Recomienda el testador a los patronos gestionen se acumule la dotación de la Escuela del Estado a la de la Fundación, refundiéndose aquélla en ésta y conservando ellos sus dichas atribuciones», pues el pensamiento del fundador fué que sólo exista en Naraval una Escuela primaria de niños y el Patronato propone crear sobre la nacional de enseñanza primaria una donde se den enseñanzas superiores;

Considerando que el ser sacerdote no capacita para dar todas las enseñanzas propuestas;

Considerando que la retribución que se le asigna (insuficiente para un Maestro de enseñanza primaria, y motivo de que no pueda sostenerse una Escuela fundacional de primeras letras) lo es más aún para retribuir a un Profesor que enseñe, con la competencia debida, las materias que el Patronato señala;

Considerando que la enseñanza de dichas materias es poco útil en un pueblo como Naraval, pues sólo servirá para estudiar el Bachillerato, la carrera eclesiástica y algunas otras, pero siempre incompletamente, y que, además, muchas de esas enseñanzas se dan en la Escuela nacional y nada nuevo aprenderán los alumnos, ya que, a lo menos de Geografía e Historia, sólo se les enseñarán nociones;

Considerando que en armonía con el pensamiento del fundador la creación de un Ropero escolar, de una Cantina, o bien repartir premios a los niños, obras circum-escolares que mejoren la enseñanza primaria allí, sin crear un nuevo Centro docente,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la petición del Patronato de referencia e interesar del Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo informe acerca de qué obra circum-escolar convendría establecer en Naraval que fuera más beneficiosa para los niños.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931. — *El Director general de primera enseñanza*, A. Mesa Moles.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio de San Pedro y Santa María, instituída en Cardoso, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), por D. Francisco del Hoyo y Junco, se sostiene con una renta anual de 1.500 pesos oro que le asignó el fundador, para responder de la cual hay un depósito en valores del Estado;

Resultando que la Fundación tiene como fines la enseñanza primaria y la de Comercio, para lo cual dispone de un Maestro, una Maestra y un Profesor de Comercio, los tres dotados con el sueldo anual de 2.250 pesetas;

Resultando que el Patronato manifiesta que son exiguas esas cantidades, y propone para mejorar la situación de su Profesorado refundir en uno solo los cargos de Maestro y Profesor de Comercio, cobrando el que los desempeñe el sueldo de 4.500 pesetas anuales y debiendo dar las clases de primera enseñanza y de Comercio: la una, por la mañana, y la otra, por la tarde;

Considerando que la propuesta de subvención por el Estado, no es aceptable porque no ha de sentarse el precedente de que cuando las Fundaciones particulares no puedan sostenerse con los bienes que posean, acuda el Estado a remediar su situación, que esto haría necesario un crédito en el Presupuesto considerable y sería una carga penosa, aparte de desvirtuar por completo las características esenciales de estas instituciones;

Considerando que la solución de suprimir una plaza y refundir la de Maestro y Profesor, requiere meditar en el daño que se cause al que hoy desempeña la que haya de suprimirse, y si bien se dice que los que actualmente ejercen los cargos lo hacen con carácter interino (condición que no se explica, pues cuando vacaron debieron proveerse en forma) o si es que las personas que hoy los desempeñan carecen de título o de las condiciones exigibles para tenerlos en propiedad, se debió advertir a tiempo y no proveerlos, aunque sea con carácter interino, porque si no pueden cumplir sus deberes de enseñar, no deben ejercerlos interinamente, y si los cumplen y tienen capacidad y condiciones para enseñar, será preciso que se explique por qué no desempeñan las plazas en propiedad;

Considerando que tratándose de una obligación que no impide la compatibilidad con otras, puesto que no distrae la atención del Profesor todo el día, aun reconociendo exigua la remuneración de 2.250 pesetas asignadas a cada cargo, cabe con un esfuerzo de buena voluntad y de sacrificio, en aras de la enseñanza, que los deseos del fundador sigan cumpliéndose, y sólo en el caso de que no hubiera Profesor ni Maestro que se prestase a servir el cargo sin protesta, como por lo visto ocurre con la Maestra (respecto de la cual nada se propone), y fuera la realidad la que demostrase que no podía llenarse el fin fundacional tal como hoy se llena, sería llegado el caso de aplicar el precepto del núm. 1.º del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 25 de Junio de 1925, entre otros extremos, se dispuso: clasificar de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela pública superior de niñas, instituída en Villarreal (Guipúzcoa) por don José Vicente de Laveaga; confirmar en el cargo de patrono al nombrado por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y que el Patronato procediera a convertir el importe de las cédulas argentinas y el de las cuatro obligaciones de la Compañía Transatlántica Española (que forman parte del capital fundacional) en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía;

Resultando que por la misma disposición se mandó que el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa expidiera copia autorizada de la escritura de 13 de Julio de 1872, en la que se detallan los bienes con que se dotó a esta Obra pía; extremo que hasta la fecha no se ha cumplido;

Resultando que en 16 de Febrero anterior han tenido entrada en este Ministerio las cuentas de la Fundación de referencia correspondientes a los años de 1925 a 1929, ambos inclusive;

Resultando que las de 1925 a 1928 se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos de la de 1928 ascienden, en ambos conceptos, a 2.190 pesetas;

Resultando que la de 1929 tiene sus operaciones mal hechas, ya que en la relación de ingresos se totalizan 2.190 pesetas en vez de 2.240, total que arrojan las diferentes partidas de que se compone;

Resultando que el Patronato de la Fundación ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de clasificación, por lo que respecta a la conversión de las cédulas argentinas y obligaciones de la Compañía Transatlántica, ya que con el importe de las mismas ha adquirido la lámina intransferible de la Deuda pública núm. 5.264, de 26.500 pesetas nominales, expedida a nombre de la Fundación, lo que comprueba con un certificado expedido por el Secretario del Banco de San Sebastián, que fué quien llevó a cabo la operación;

Considerando que una vez que las cuentas de 1925 a 1928 tienen sus operaciones aritméticas bien hechas y sus gastos se ajustan en un todo a los fines fundacionales (los cuales se justifican con los debidos comprobantes), no hay inconveniente alguno en aprobarlas;

Considerando que la de 1929 debe ser devuelta al Patronato, a fin de que subsane el error que en la relación de ingresos se advierte, lo que deberá llevar a efecto a la mayor brevedad;

Considerando que se debe interesar del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia la copia de la escritura que se le tiene pedida,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se aprueben las cuentas de 1925 a 1928, ambas inclusive, de la Fundación denominada Escuela pública superior de niñas, instituída por D. José Vicente de Laveaga en Villarreal (Guipúzcoa).

2.º Que se remitan los ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

3.º Que se devuelva la de 1929, a fin de que el Patronato subsane el error advertido en la relación de ingresos; y

4.º Que por el Secretario de la indicada Junta se proceda, a la mayor brevedad, a remitir a este Protectorado copias certificadas de la escritura de 13 de Julio de 1872 y de la lámina intransferible de la Deuda, en que se han convertido los valores mobiliarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza,* A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente promovido a consecuencia de instancia suscrita por D. Justo Crespo Rugama, patrono de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, llamada Escuela, instituída en Ríotuerto (Santander) por D. Francisco del Cerro Escudero, suplicando se resuelva si procede que los parientes del mencionado instituidor se hagan cargo del local propiedad de la Fundación, ya que no sirve para la enseñanza, ni puede dársele otro destino;

Resultando que, en apoyo de la consulta, se aduce la cláusula primera de la Fundación, que dice así: «Pertenece a la Escuela pública la casa que D. Francisco del Cerro heredó de su padre en clase de mayorazgo, situada en la Casería, en el barrio de Arriba, del lugar de Ríotuerto, la cual es suficiente y tiene amplia vivienda al objeto y ha sido donada por el señor Cura en virtud de la facultad que le concede la ley para disponer libremente de la mitad de los bienes vinculados a que corresponde la citada finca, *bajo la precisa condición de que no se ocupe de otra que al objeto de esta enseñanza, facultando en caso contrario a los parientes del fundador para que la reclamen, vendan y se repartan sus productos, según era la voluntad de aquél*»;

Resultando que, asimismo, manifiesta el patrono que hace próximamente cuarenta años que la mencionada casa se halla cerrada, deteriorándose por tal motivo, sin prestar servicio y sin que, a su entender, reuna las condiciones exigidas ahora para prestarle, por estar adosada a otras casas, careciendo por esta causa de la luz y ventilación necesarias; y que el hecho de abonarse renta por un local para la enseñanza en dicho barrio (antes por un particular y ahora por el Ayuntamiento), confirma que el repetido inmueble no sirve para su fin;

Resultando que de ello se deduce que, de continuar cerrada sin esperanza de que en algún tiempo pueda servir para el fin que se propuso el fundador, aumentará el deterioro con perjuicio de los parientes del mismo, particularmente ahora que el seguro y la conservación, según lo dispuesto en el mes de Marzo de 1930, es de cuenta del Ayuntamiento, a quien no presta servicio alguno;

Resultando que por D. Justo Crespo Rugama, en 3 de Diciembre de 1914, se instó el expediente de clasificación de la Obra pía, en el que se concedió la reglamentaria audiencia, sin que compareciera persona alguna durante el término concedido, y habiéndose aportado relación de bienes y valores suscrita por el propio Sr. Crespo, en la que figuró el local-Escuela con un valor de 3.000 pesetas;

Resultando que la Fundación fué clasificada por Real orden de 16 de Septiembre de 1921, designándose patrono al señor Cura párroco de Ríotuerto, o sea, al Sr. Crespo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, según puede verse en la *Gaceta de Madrid* del 26 y en el Boletín Oficial del Ministerio de 7 de Octubre inmediato;

Resultando que aparecen rendidas y aprobadas las cuentas de los años 1913 y 1922 a 1929, y presentados y aprobados los presupuestos correspondientes a los años 1924 a 1930, con la salvedad, respecto del último, con fecha 10 de Marzo de 1930, de que se considerasen eliminados de él los gastos de seguro y conservación del edificio, que deberán correr a cargo del Ayuntamiento;

Resultando que por instancia fecha 22 de Junio de 1927 el patrono D. Justo Crespo Rugama solicitó autorización para dedicar los intereses del capital fundacional a premios para los niños, alegando que venían empleándose (tan sólo en parte) a los gastos de seguro, conservación del edificio y administración, y el resto a aumento del capital y que pasarían muchos años sin que el mismo prestase servicio, habida cuenta de la dotación necesaria para el Maestro, ya que no podía pensarse en tenerlo por la reducida cantidad de que podía disponer para ello;

Resultando que por orden de esta Dirección general de 18 de Julio de 1927 se dispuso incoar expediente especial de transmutación de fines, que se tramitó debidamente por la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando que en él figuran, entre otros documentos, un oficio fechado en 4 de Mayo de 1929 por el Alcalde de Ríotuerto, participando que los interesados en la Fundación nada habían expuesto en contra del expediente de modificación fundacional; el ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia, en el que, a más de en la *Gaceta de Madrid* se insertó el edicto poniendo de manifiesto el expediente, durante el plazo de quince días, para que todos los interesados alegasen lo que tuvieran por conveniente, sin que durante dicho término compareciese más que el señor Cura párroco, patrono de la Fundación, ratificando sus anteriores manifestaciones, a la vista de todo lo cual, por Real orden de 9 de Septiembre de 1929, se dispuso destinar las rentas de la Obra pía de que se trata a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en las Escuelas nacionales de Ríotuerto (Boletín Oficial del Ministerio del 20);

Considerando que por el mismo D. Justo Crespo Rugama, en 3 de Diciembre de 1914, se instó expediente para que fuese clasificada la Fundación, sin que en el período de audiencia compareciese persona alguna formulando petición ni consulta análoga a la que hoy se eleva por el propio Sr. Crespo, quien en relación autorizada con su firma, unida al expediente, hizo constar que valía la casa 3 000 pesetas, dictándose Real orden de clasificación con fecha 16 de Septiembre de 1921, sin que en los nueve años transcurridos hasta la fecha le haya surgido duda alguna sobre el motivo del presente expediente;

Considerando que tampoco se presentó dificultad al instarse, tramitarse y resolverse el expediente de transmutación de fines fundacionales, sin que en el nuevo período de audiencia compareciese persona alguna a formular pretensiones fundadas en la escritura constitutiva ni en ningún otro documento;

Considerando que la voluntad del causante no deja lugar a dudas, que fué favorecer la enseñanza en el pueblo de Ríotuerto;

Considerando que si bien por el progreso de los tiempos y carestía de la vida, la retribución del Magisterio es mayor y el aumento de la población escolar han obligado a organizar la enseñanza en forma más intensa, es seguro, de vivir el instituidor y no disponer de medios económicos para acrecentar el capital fundacional, que no vacilaría en buscar fórmula que permitiese obtener de él mayores rentas para, con ellas, beneficiar a los niños de Ríotuerto;

Considerando que el espíritu y la letra de la cláusula primera de la escritura fundacional se encaminan a que la finca quede adscrita a los fines de enseñanza y no se destine por persona alguna a usos distintos, pero sin que pueda afirmarse que se vulnera tal voluntad, porque enajenado el inmueble en razón de carecer de las hoy imprescindibles condiciones de seguridad, higiene y capacidad (dado el aumento de la pobla-

ción escolar de Ríotuerto) su importe, invertido en lámina intransferible de la Deuda del Estado, produzca unos intereses que, unidos a los que ya devenga el resto del capital, se aplique a los fines que determinó la Real orden de 9 de Septiembre de 1929;

Considerando que la finalidad del título fundacional, al referirse a la Escuela, lo es en el sentido de la enseñanza, que fué el que indudablemente se propuso el fundador (no material y exclusivamente el de la vida de la Escuela y aplicación de sus bienes a la existencia del inmueble) como lo prueba el hecho de que al tramitarse los expedientes de clasificación y de transmutación de fines nadie hizo la menor advertencia ni opuso el menor obstáculo a que se resolvieran favorablemente;

Considerando que el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 determina que las Fundaciones benéfico-docentes no podrán retener otros inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto, habiendo de convertirse los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación; debiendo realizarse la venta de los inmuebles en subasta pública, con intervención de este Ministerio,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto evacuar la consulta del Patronato de la Fundación instituída por D. Francisco del Cerro Escudero en el sentido de que lo que procede es que inste el expediente especial a que hace referencia el núm. 7.º del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para determinar si conviene o no vender y en qué condiciones el edificio Escuela propiedad de la Fundación de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el oficio de V. S., manifestando que se hallan próximos a prescribir los intereses del capital constitutivo de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Cistérniga, de esa provincia, por D. Felipe González Silva, y pidiendose le dicten normas para poner en marcha dicha Fundación;

Considerando que fué clasificada por Real orden de 25 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 17 de Julio), y que por la de 28 de Octubre de 1928 (Boletín Oficial del 30) se dispuso que los fines que en lo sucesivo tenía que cumplir eran: conceder premios en metálico o en cartillas de la Caja Postal de Ahorros a los alumnos de la clase de adultos de aquella Escuela nacional que más se distinguieran por su aprovechamiento; crear una biblioteca escolar y organizar conferencias de vulgarización científica y social;

Considerando que en la Real orden de clasificación se dispuso que el Patronato lo constituyera la Junta provincial de Beneficencia, la que quedaba obligada a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que las rentas fundacionales no prescribirían si el Patronato cumpliera esta obligación, pues, aprobadas las cuentas, se le expediría anualmente la oportuna certificación;

Vista la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1908, que se aplica en esto,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se expida certificación provisional para el cobro de los intereses devengados hasta esta fecha por la Fundación de que queda hecho mérito; y

2.º Que se manifieste al Patronato que la norma que tiene que seguir, a fin de poner en marcha dicha Obra pía, es presentar a la aprobación de la superioridad inmediatamente el presupuesto para el año en curso y rendir las cuentas correspondientes a los de 1926 y siguientes, a cuyo efecto dará enseguida cumplimiento a la orden de 19 de Agosto de 1927, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se procederá a lo que haya lugar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. Mesa Moles.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo) solicita que se le conceda para local donde instalar en Lejo una Escuela nacional, el que es propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicha entidad de población por D. Tomás López, y que se autorice al Patronato para repararlo con cargo a las rentas fundacionales;

Considerando que los Ayuntamientos están obligados a proporcionar local a las Escuelas nacionales, y que no es fin de la indicada Fundación proveer de local al Municipio para instalar en él la suya, sino sostener una Escuela independiente de la nacional, y de no ser posible sostenerla o no convenir que haya otra Escuela más en Lejo, lo procedente es transmutar el fin de la referida Obra pía, previo el oportuno expediente, y dedicar sus rentas y local a otro objeto, siempre en beneficio de aquella población infantil,

Esta Dirección general, de conformidad con la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la instancia del Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo), de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el oficio que dirige el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en El Ferrol (La Coruña) por D. José de Goitia Gordia, denominada Escuelas gratuitas de San Vicente de Paul, en súplica de que se le autorice para vender, sin las formalidades de subasta, un inmueble a don Manuel Pena Sequeiros;

Resultando que el aludido inmueble se halla tasado en 17.797,17 pesetas, que se subastó dos veces: la primera, por todo su valor, y la segunda, con un 25 por 100 de rebaja, o sea por 13.347,82, y que el Sr. Pena ofrece por él 15.500, más los gastos de escritura;

Considerando que no cabe acceder a lo solicitado, por oponerse a lo dispuesto en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que no es preceptivo que en la tercera subasta se rebaje el 50 por 100 del total importe de la tasación de la finca que se vende; por lo que, habiendo quien ofrece por ella 15.500 pesetas, debe servir dicha cantidad de tipo para la próxima licitación;

Considerando que, a más de no oponerse a ello precepto alguno de rigurosa aplicación al caso, se beneficia a la Obra pía—que es a lo que debe aspirarse siempre—, obteniendo el mayor rendimiento posible de su enajenación en subasta pública, a la que puede acudir el nuevo solicitante, quien en este caso adquirirá el inmueble con las mayores garantías de su derecho y sin el defecto fundamental que el prescindir de dicho trámite implicaría,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la petición de referencia y disponer que el Patronato anuncie la venta en pública subasta del inmueble citado por el tipo de 15.500 pesetas, bajo las mismas condiciones que rigieron en las subastas anteriores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931. — *El Director general de primera enseñanza*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Félix Pérez de Pedro, Catedrático numerario del Liceo de Calatayud, a la novena categoría del Escalafón general del Profesorado de segunda enseñanza, con la antigüedad de 25 de Diciembre de 1930, y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Luis Berzosa Alvarez, Catedrático numerario del Liceo de Cartagena, a la octava categoría del Escalafón general del Profesorado de segunda enseñanza, con la antigüedad de 25 de Diciembre de 1930, y sueldo, desde el mismo día, de 7.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Luis Ordoñez Albarral, Catedrático numerario del Liceo de Jaén, a la séptima categoría del Escalafón general del Profesorado de segunda enseñanza, con la antigüedad de 25 de Diciembre de 1930, y sueldo, desde el mismo día, de 8.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Jerónimo Toledano Cañamaque, Catedrático numerario del Liceo de Vigo, a la décima categoría del Escalafón general del Profesorado de segunda enseñanza, con la antigüedad de 25 de Diciembre de 1930 y sueldo, desde el mismo día, de 5.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Carmen Oña Esper, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, en súplica de que se le conceda licencia de un mes, para atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que está justificada dicha petición según los oportunos documentos y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Carmen Oña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.

P. D.,
A. MESA MOLES

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 2 del actual se dispuso que se dejase sin efecto la de 14 de Octubre último, en la que se acordó la amortización de una plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte; pero habiendo llegado a este Ministerio indicaciones referentes a las otras plazas que se citan en la Real orden de 2 de Noviembre de 1925, que se encuentran en el mismo caso que la mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que quede en suspenso la ejecución de lo acordado en la Real orden de 2 del corriente, hasta que por esa Dirección general se haga un detenido estudio de las necesidades de la enseñanza en la mencionada Escuela y, en su vista, se proponga la resolución oportuna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de primera enseñanza.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director y Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, D. Francisco Avilés Marín, en la que solicita un mes de licencia, por enfermo, cuya necesidad está justificada con la certificación facultativa que acompaña;

Teniendo en cuenta el favorable informe del Director accidental de dicha Escuela y lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Sr. Avilés un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

En virtud de expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda un mes de licencia, por enfermedad, al Profesor auxiliar de esa Escuela D. Manuel Ramo Alcaide, con todo el haber de su cargo, conforme a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, remitiéndose a esa Dirección el expediente original instruído para la concesión de esta licencia, como dispone el artículo 35 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1931.—*El Director general*, Gómez Moreno.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en virtud de expediente, que se conceda un mes de licencia, por enfermedad, al Profesor auxiliar de esa Escuela D. Manuel Bermúdez Devós, con todo el haber de su cargo, conforme a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, remitiéndose a esa Dirección el expediente original instruído para la concesión de esta licencia, como dispone el artículo 35 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE ESTA CORTE.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria en el día de hoy para ser jubilado el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, D. Angel Díaz Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en dicha situación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy veinte años de servicios, al amparo de lo que dispone el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba D. Alejandro Ruiz Delgado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. Alejandro Ruiz Delgado, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, en virtud de Real orden de 27 del actual, funcionario que figuraba en la sección cuarta del Escalafón del Profesorado auxiliar de dichas enseñanzas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. José Pérez Rodríguez, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, pase a la expresada sección cuarta del Escalafón de referencia con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, que comenzará a percibir desde el día 28 de los corrientes, fecha siguiente a la de la jubilación de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido, en 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid, Algeciras y Ciudad Real, cinco plazas de Profesores auxiliares afectos a la enseñanza de Dibujo lineal, correspondiendo tres de ellas a la de Madrid y una a cada una de las otras dos Escuelas, y dispuesto por Real orden de fecha 27 de Octubre último su provisión en el turno de concurso de traslado entre Profesores auxiliares del mismo grupo a que pertenecen dichas vacantes, por ser el que legalmente le corresponde, sólo se ha presentado a este concurso, dentro del plazo reglamentario, según expresa el Negociado respectivo, una instancia firmada por el Profesor auxiliar de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, D. Juan Moles Ventura, acompañándola de su hoja de servicios y solicitando una de las citadas vacantes anunciadas con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

»Como quiera que, vista la hoja de servicios de D. Juan Moles Ventura, reune este señor las debidas condiciones exigidas para tomar parte en este concurso, conforme también hace constar el Negociado.

»En su consecuencia,

»Esta Comisión propone, de acuerdo con lo formulado por el Negociado, con conformidad de la Sección y Dirección general de Bellas Artes, lo siguiente:

»1.° Que se provea una de las tres plazas de Profesor auxiliar, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, en D. Juan Moles Ventura, único aspirante.

»2.° Que, en consecuencia de lo anterior, se declare vacante la plaza de Profesor auxiliar de la misma enseñanza que en la Escuela de Granada desempeña el Sr. Moles Ventura, para ser provista en el turno que legalmente corresponda.

»3.° Que se declare desierto el concurso en lo que se refiere a las dos plazas de Profesores auxiliares de la enseñanza de Dibujo lineal de la Escuela de Madrid y una de cada una de las Escuelas de Algeciras y Ciudad Real, para ser provistas en el turno que legalmente corresponda; y

»4.° Que respecto a la instancia presentada posteriormente por el citado D. Juan Moles Ventura, fechada en Madrid en 10 de Enero del presente año y remitida al Consejo de Instrucción pública por decreto marginal de la Dirección general de Bellas Artes con fecha 14 del mismo mes, y en la cual suplica el interesado que se considere como no presentada su anterior que figura en este concurso, y en la cual solicitaba una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, manifestando no convenirle en la actualidad ese nombramiento; haciendo presente esta Comisión que el art. 4.° del Real decreto de 31 de Julio de 1904, determina lo siguiente:

»Una vez integrada en el respectivo Registro la instancia so»licitando la traslación o presentándose a concurso u oposición, »no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión y ven»drá obligado a admitir el cargo que le correspondiese, si »fuera nombrado; si bien lamentando que la rigidez de esta »disposición no permita aceptar renuncias en casos justifi»cados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1931.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE MADRID.

(*Gaceta* del 26 de Febrero.)

Visto el expediente del concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la enseñanza de Modelado y Vaciado y otra de la de Dibujo artístico, vacantes en esa Escuela, dispuesto por Real orden de 17 de Diciembre último (*Gaceta* del 19);

Resultando que, anunciado dicho concurso en la *Gaceta* correspondiente al expresado día 19 de Diciembre último, y terminado el plazo de diez días, concedido para la admisión de instancias de los aspirantes el día 29 del citado mes, fueron admitidas posteriormente las instancias y remitidas a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se decla-

re desierto el concurso de que se trata y que se anuncie nueva provisión de las dos vacantes en el turno que legalmente corresponde.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS Y BELLAS ARTES DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente instruído para la provisión, en turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos, que establece el núm. 2.° del artículo 4.° del Real decreto de 26 de Julio de 1920, de las plazas de Profesores auxiliares numerarios, con destino a las enseñanzas de Gramática y Caligrafía, y Dibujo artístico, vacantes en esa Escuela, concurso dispuesto por Real orden de 17 de Diciembre último (*Gaceta* del día 19);

Resultando que anunciado dicho concurso en la *Gaceta* del expresado día 19 de Diciembre último, terminó el plazo concedido para solicitar las vacantes de que se trata, sin haber concurrido ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el concurso y que se anuncie nueva provisión de la vacante en el turno que legalmente corresponde.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1931.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE ALGECIRAS.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente instruído para la provisión, en turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos, que establece el núm 2.° del artículo 4.° del Real decreto de 26 de Julio de 1920, de la plaza de Profesor auxiliar numerario con destino a la enseñanza de Gramática y Caligrafía, vacante en esa Escuela, concurso dispuesto por Real orden de 17 de Diciembre último (*Gaceta* del 19);

Resultando que anunciado dicho concurso en la *Gaceta* del expresado día 19 de Diciembre último, terminó el plazo concedido para solicitar la vacante de que se trata, sin haber concurrido ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el concurso y que se anuncie nueva provisión de la vacante en el turno que legalmente corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1931.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla y de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar de dicha Escuela D. José Rico Cejudo, se encargue del desempeño, con carácter provisional, de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, vacante por cese en dicho desempeño transitorio del Ayudante meritorio D. Manuel Villalobos Díaz en 31 de Enero último, por cuyo desempeño percibirá el Sr. Rico Cejudo los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado de término de Artes y Oficios artísticos, desde 1.° del actual.

Asimismo ha dispuesto S. M. que el Ayudante meritorio don Manuel Villalobos Díaz se encargue del desempeño, con carácter provisional, de la plaza de Auxiliar que accidentalmente deja el Sr. Rico, percibiendo el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de dicha auxiliaría, desde 1.° del actual, y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid, fecha 2 del actual;

Resultando que por Real orden de 21 de Enero último, de acuerdo con los preceptos legales de aplicación y a propuesta de dicho Comisario regio, se dispuso que el Auxiliar D. Darío Chicote Recio se encargara provisionalmente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en la mencionada Escuela por traslado del titular, don Ramón Núñez Fernández, con los dos tercios del sueldo de entrada de la referida plaza;

Resultando que por el citado oficio del Comisario regio, de 2 del actual, se manifiesta que al Auxiliar Sr. Chicote no le conviene percibir los dos tercios del sueldo de entrada, porque disfruta otro sueldo mayor, como incluído en el grupo tercero del Escalafón de su clase; formulando el Comisario regio nueva propuesta, por la que el percibo de los dos referidos tercios corresponden al Ayudante meritorio D. Sergio Trapote y Pérez, sin perjuicio de que las enseñanzas de Modelado y Vaciado estén a cargo del Auxiliar Sr. Chicote;

Considerando que, conforme al art. 4.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, sólo se puede acreditar al Ayudante que corresponda, en el caso de que los Auxiliares opten por conservar sus haberes propios, no obstante encargarse de Cátedra, la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación vacante y en concepto de sueldo;

Considerando que el anterior Real decreto y el artículo adicional de 19 de Octubre de 1911 son de aplicación cuando se trata de proveer, transitoriamente, las vacantes que ocurran en el Profesorado de la Escuela de Artes y Oficios artísticos, para que no queden desatendidas las enseñanzas hasta su provisión definitiva, en la forma legal que corresponda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que el Ayudante meritorio de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Valladolid, D. Sergio Trapote y Pérez, perciba el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza vacante de Profesor de término de Modelado y Vaciado, sueldo que comenzará a percibir desde 1.° de Enero último, fecha en que se produjo la vacante, y sin que, por este nombramiento, pueda el interesado alegar derecho alguno; y

2.° Que el desempeño de la vacante corresponde al Auxiliar, Sr. Chicote, conforme al artículo adicional citado, y el Ayudante meritorio, Sr. Trapote, sustituir en sus funciones propias al referido Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla y de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de dicha Escuela, D. Jerónimo Oliveras Piscel, se encargue del desempeño, con carácter provisional, de

la plaza de Profesor de término de Anatomía artística y Dibudel natural en movimiento, creada por Real orden de 17 de Noviembre último, por cuyo desempeño percibirá los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado de término de Artes y Oficios artísticos desde el día 1.º de Enero último, y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Aumentada en la vigente ley de Presupuestos una plaza de Maestro de taller, cuya dotación se aplica a la enseñanza de Esmaltes, que hoy funciona como complementaria en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, y con el fin de que dicha enseñanza continúe debidamente atendida hasta su provisión en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Jaime García Banús Maestro de taller, con carácter interino, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Enero último, ya que viene desempeñando sin interrupción la plaza de referencia con la denominación de enseñanzas complementarias, debiendo cesar en el percibo de jornales asignados para esta última enseñanza en la fecha antes indicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Aumentada en la vigente ley de Presupuestos una plaza de Maestro de taller, cuya dotación se aplica a las enseñanzas de Cerámica artística, que hoy funciona como complementaria en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, y con el fin de que dicha enseñanza continúe debidamente atendida hasta su provisión en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Alfonso Moreno Morillo Maestro de taller, con carácter interino, de la referida Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Enero último, ya que viene desempeñando sin interrupción la plaza de referencia con la denominación de Enseñanzas complementarias, debiendo cesar en el percibo de jornales asignado para esta última enseñanza en la fecha antes indicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Establecidas en algunas Escuelas de Artes y Oficios artísticos clases de enseñanza elemental y profesional para adultos, que se rigen por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 y disposiciones complementarias de la Real orden de 19 de Octubre del mismo año, y atendiendo a que en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona sería altamente conveniente establecer la de Batik,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en la expresada Escuela de Barcelona se establezca la enseñanza complementaria de Batik a cargo del Profesor de término D. Francisco Pérez Dolz.

2.º Que dicho Profesor perciba la remuneración de cuatro pesetas por hora de trabajo, que será abonada con cargo al crédito que, para atender a las enseñanzas complementarias de que se trata, consigna el capítulo 14, art. 1.º, concepto 11 del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 11, del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de pesetas 60.000 con destino a la clase de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecida por Real orden de 13 de Julio de 1923 en la de Jaén una clase complementaria a base de taller especial para la enseñanza de Tipografía, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que continúe establecida durante el actual ejercicio económico en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén una clase complementaria, cuya enseñanza comprende el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto.

2.º Que esta clase comprende la enseñanza práctica de Tipografía.

3.º Que se encarguen de la expresada enseñanza el Maestro de taller D. José Moreno Martínez y el Ayudante D. Eusebio Suárez Moreno, propuestos por el Director de la Escuela.

4.º Que los expresados Maestro y Ayudante percibirán el jornal de tres pesetas por hora de trabajo el primero, y el de dos pesetas el segundo, cuyas cantidades deberán ser satisfechas con la limitación siguiente: 3.600 pesetas para los referidos jornales y 1.200 para material. Total, 4.800 pesetas; y

5.º Que rija para el orden de la enseñanza lo dispuesto en la citada Real orden de Julio de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que dispone la Real orden de esta fecha, estableciendo en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte la enseñanza complementaria de Cueros artísticos y Batik,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Maestra de dicha enseñanza a D.ª María Luisa García Sáinz, con el jornal de 4 pesetas por hora de trabajo, con cargo a la asignación de 10.000 que para jornales de los cuatro Maestros de taller de las enseñanzas complementarias dispone la Real orden de 20 de Marzo último; jornales que consigna el capítulo 14, art. 1.º concepto 11 del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo al Profesor de término de la misma D. Roberto Rubio Rosell, que figura en el primer lugar de la terna elevada por el Claustro de dicho Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Martes 31 de Marzo de 1931 — Núm. 32

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Resultado del sorteo de opositores a plazas de Auxiliares mecanógrafos de primera clase.— Página 567.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.— *Prórroga de plazo posesorio.—Página 571.*
Licencias.—Página 571.
Incorporación al servicio activo. — Página 571.
Nombramiento de Vocal suplente para Tribunal de oposiciones.—Página 571.
PROFESORADO ESPECIAL. — *Desestimación de instancia.—Página 572.*
Idem de recurso.—Página 572.
Remuneración por desempeño de plaza.— Página 572.
AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 572*
Licencia.—Página 572.
Prórroga de excedencia.—Página 572.
Excedencia concedida.—Página 573.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 573.
AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 573.*
ALUMNOS.—*Inhabilitación.—Página 573.*
INSTITUTOS LOCALES.—*Nombramientos de Profesores.—Página 574.*
Licencias de Profesores.—Página 574.
Nombramientos de Ayudantes.—Página 574.
Licencia de Ayudante.—Página 575.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.— *Quinquenio a Profesor.—Página 575.*
Nombramientos de Auxiliares.—Página 575.
Quinquenios a ídem.—Página 576.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 576.
Desestimación de instancia.— Página 576.
Validez de asignatura.—Página 577.
Desestimación de instancias solicitando conmutación de asignaturas.—Página 577.
Idem íd. referente a plan de estudios.—Página 578.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Continuación de enseñanzas en tres clases complementarias de talla en piedra, talla en madera y repujado, y nombramientos de Maestros para las mismas. Página 578.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Libramiento para obras en las iglesias de Santiago y Santa María Magdalena.— Página 578.
Idem íd. para las iglesias de San Lorenzo y de El Salvador, de Toro (Zamora).—Página 578.
Idem íd. de reparación de la Puerta de la Villa, de Monteagudo (Soria). — Página 578.
Adjudicación definitiva de la maquinaria frigorífica del Palacio del Hielo.—Página 579.
Aprobación de liquidación final de las obras del monasterio de Sigena (Huesca).—Página 579.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Jubilación.—Página 579.*
Ascensos.—Página 579.
Atribuciones de los Directores del Archivo Histórico Nacional, Museo Arqueológico y Academia de la Historia para proponer provisión de vacantes.—Página 580.
Confirmación en el cargo de Conserje restaurador del Archivo de Alcalá de Henares.—Página 580.
Nombramientos de Restauradores interinos del Museo Arqueológico Nacional.—Página 580.
Rectificación de errores en Real orden de aprobación de plantillas.—Página 580.
BIBLIOTECAS.—*Prórrogas de contratos de inquilinato de locales para las populares Página 580.*
ASUNTOS GENERALES.—*Declaración de utilidad en las Bibliotecas populares y en las Escuelas primarias de una colección de láminas.—Página 581.*
Prórroga de contrato de alquiler de la finca en que está instalado el Museo Arqueológico de Córdoba.—Página 582.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 582.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Celebrado el sorteo de los señores opositores admitidos a estas oposiciones en el local destinado a sorteos de Lotería Nacional en la Casa de la Moneda, ha dado el siguiente resultado:

1. D. Filiberto Aldama Adalia.
2. D.ª María Mercedes Ramos Torres.
3. » Gertrudis Marinas Escalante.
4. » Obdulia Sanz Navarro.
5. D. Segundo Fernández Armendáriz.
6. D.ª Eloísa Suárez Baillo.
7. D. Eduardo Flores Martínez.
8. D.ª Eulalia Fuentetejada de Pablo.
9. » Julia Petra Olivares Morcillo.
10. D. Cosme Andrés Ruiz.
11. D.ª Victoria Guerra Martos.
12. » Concepción Casas Cerezo.

13. D. Carlos Gómez Casildo.
14. D.ª María Luisa Xifra López.
15. D. David Barquero Alonso.
16. » Celestino Esteban Navalón.
17. D.ª María Concepción Pérez Martínez.
18. D. Ignacio Sarmiento y Alegría.
19. D.ª Teresa Gómez Zagrera.
20. » Rosa Cuevas Vela.
21. D. Salvador Alarcón González.
22. D.ª María Carmen Sanz Roldán.
23. D. Antonio Quintana Díaz.
24. » Antonio Fernández Villaverde.
25. » Enrique Alarcón Sánchez.
26. D.ª Amparo de la Higuera Alonso.
27. » Carmen Ortega Herradón.
28. » María Pilar Satrón y Gómez Cordobés.
29. » Anunciación Ferreras Carrasco.
30. » Lorenza María Pilar Pérez Bautista.
31. » Ramona Torremocha Blanco.
32. D. Eugenio Osio Ocharán.
33. D.ª María Pilar Cascales Sánchez.
34. D. Emilio C. Rayón Fernández.
35. » Eduardo del Valle Yanguas.
36. D.ª Matilde Rodríguez Conde.
37. D. José Tur Riera.
38. D.ª María Josefa Olascoaga Michelena.
39. » Amalia García Goy.
40. D. Alvaro Bacarise Casulá.
41. D.ª Juana Calle López.
42. D. César Contel Salvador.
43. » Manuel Muñoz López.
44. D.ª Emilia Naveira Araujo.
45. » María Magdalena Esperanzo Rodríguez.
46. D. Rodolfo Mendoza Hernández.
47. » Demetrio Trapero Díez.
48. » Benito Rodríguez Rodríguez.
49. D.ª María Magdalena Bravo García.
50. » María Carmen Artuñedo Gironi.
51. » María Concepción Jiménez Suárez.
52. » María Jimeno Latorre.
53. D. Eleuterio Pérez Orostivar.
54. D.ª Carmen Buy Julvé.
55. » Purificación Moraleda Piñeró.
56. D. Jesús Olivares Atienza.
57. D.ª Carmen Mateos Martín.
58. » Paula Fuencisla Martínez Huerta.
59. » María Luisa Polo Castillo.
60. » Pilar Marco Lanau.
61. » Adoración Navarrete Sánchez.
62. D. Constancio de la Rosa López.
63. » José Hernández García.
64. » Luis Bonaplata Conde-Salazar.
65. » Cesáreo Castilla y Polo.
66. D.ª María Casado Iturbide.
67. » Aquila Josefa Vázquez Solana.
68. D. Juan Angel Valero Caminero.
69. » Manuel Rodríguez Rivadeneira.
70. » Herminio Redondo Sacristán.
71. » Carlos Rodríguez Joulia Saint Cyr.
72. D.ª Magdalena López Arenas.
73. » Cecilia M. Burguillo Galicia.
74. D. Remigio Lovelle Aley.
75. D.ª Cándida González y González.
76. D. Agustín Gómez Espinosa.
77. » José Sánchez López.
78. » Antonio Miguel del Cura.
79. D.ª Remedios García Priego.
80. D. Antonio Rendón Díaz.
81. D.ª Benita Ballesteros Usano.
82. » Felipa Martín de la Fuente.
83. D.ª Eulalia Corral Fernández.
84. » Josefa Suárez Castillo.
85. » Trinidad Ledesma Ramos.
86. D. Isidro Gómez-Aranda y Ramos.
87. » Alfonso Jiménez y Jiménez.
88. D.ª Luisa Román Sánchez.
89. D. Celestino González Fernández.
90. » Antonio Abruña Rodríguez.
91. D.ª Remedio de la Vega y López.
92. » María Dolores Paredes Gómez.
93. D. Juan Martínez Oller.
94. D.ª Concepción Barrera Vázquez.
96. » María G. Hernández Martín-Buitrago.
97. » Manuela Pérez Rodríguez.
98. D. Juan Gascón Hernández.
99. D.ª Regina María Teresa Cuadrado Camacho.
100. D. Antonio Soriano Sierra.
101. D.ª María P. Socorro Román Ruiz.
102. D. Vicente Marín Piorno.
103. D.ª María Luisa de Larra y Pozuelo.
104. D. Mariano Frontaura Avedillo.
105. » Enrique Arranz Castel.
106. D.ª Vicenta Domínguez Parra.
107. D. Isidro Arias Grahit.
108. » Adolfo Martínez Pomares.
109. » Alejandro Blasco Tello.
110. » Emigdio Pérez Viejo.
111. D.ª María Pilar Casin García.
112. » Luisa Lasheras Matoque.
113. » Adela Guinea Villar.
114. » María Soledad Aguado Díez.
115. D. Justiniano Bretón Hernández.
116. D.ª Felisa García de La Chica y Daza.
117. » María Pilar Onsalo Linares.
118. » María Luis Hevia Pérez.
119. D. Emilio Ruiz Escobar.
120. » Manuel Pancorbo Calvache.
121. » Oscar Díez Rute Amarillas.
122. D.ª Angeles Magallón Pascual.
123. D. José Luis Oliva Escribano.
124. » Francisco Rosel Barragón.
125. » Justo Sauras Esteban.
126. » Eduardo Borrego Somoza.
127. » Antonio Llanedas Pastor.
128. D.ª María Carmen Fernández Zárate.
129. » Eugenia Hernández Guerra.
130. D. Carlos Aguilar Vicente.
131. D.ª Angela Gallego Muñoz.
132. D. Lucio Portillo de Ibarlucea.
133. » Francisco Alhambra y Zarzalejo.
134. » Vicente San Feliú Santolaria.
135. D.ª María Gloria Luis de Dios.
136. » María del Tránsito Andrés Luna.
137. D. Andrés Lasla Alderete.
138. » Francisco Fernández Muñoz.
139. D.ª María Antonia Perales Velarde.
140. » Herminia María Carmen Remolina Pando.
141. » Isabel Lorenzo Lagrava.
142. D. Pedro López Rodríguez.
143. D.ª María Soledad Naveira Araujo.
144. D. Jesús Picarzo Márquez.
145. » José de la Rosa Rodríguez.
146. D.ª Rocío Merino Rodríguez.
147. D. Alfonso Joreto Cifre.
148. » Eduardo Palma Alonso.
149. D.ª Paula Alfonso Carrillo.
150. » María Dolores Rivero Torres.
151. » Gloria Bouzas Rubiero.
152. » Eloísa Terán Rodríguez.
153. D. Luis Cadiach Pasaliagua.

154. D.ª Emilia Rubio Lozano.
155. D. Manuel Arias Rodríguez.
156. » Alfonso Pastor y León.
157. D.ª María Angustias Soto Jover.
158. » Mercedes Rodríguez del Valle.
159. » María Dolores Iglesias Gómez.
160. D. Luis Tornamina Altés.
161. » Melchor Figuera Andú.
162. » Carlos Haurie González.
163. D.ª Luisa Moreno Alcalde.
164. D. José García Lozano.
165. D.ª Gloria Coello de Portugal.
166. D. Antonio Rodríguez Rivadeneira.
167. » Juan Sancho Cáceres.
168. D.ª Rosa Piñeiro Antelo.
169. » Emilia Hernández Guerra.
170. D. Angel Esteve Jiménez.
171. D.ª Alberta Velasco Martínez.
172. » Carmen Andaluz Suárez.
173. » Manuela Despierto Vázquez.
174. D. Antonio Contreras de Rojo.
175. » Manuel Altamirano Ariza.
176. D.ª Sabiniana de Diego Adrados.
177. » Carmen Corti Sesma.
178. » María Amparo Torre García.
179. D. Joaquín Fuentes Miñambres.
180. D.ª Diosdada García Albarrán.
181. » María Teresa Maceiras Maceiras.
182. » Eleazar Arevalillo Sánchez.
183. » Concepción Fernández Cabal.
184. » María Teresa Lasa Sarasola.
185. » Rosario de la Torre y Segovia.
186. D. Luis Tárraga Murera.
187. » Juan José Espías Sastre.
188. D.ª Isabel Arrese Argerich.
189. D. Emilio Alvarez Martínez.
190. » Luis Bragulat de Silva.
191. D.ª Teresa Redondo López Goicoechea.
192. D. José Gutiérrez García.
193. » Juan Mateo Box.
194. » Felipe Guerra y Peña.
195. » Marín M. Cañas Fernández Luna.
196. » Jenaro Barrio Sánchez.
197. » Valentín Monfort Riesco.
198. D.ª Victoria García Oñate.
199. » Jesusa Aguirrebengoa e Ibarguren.
200. » Elisa Garrido Vicente.
201. » María Asunción Fernández Moreda.
202. » Ascensión Manso Alvarez.
203. » Natividad Ruiz y Ruiz.
204. » Sofía Martín Sierra.
205. » Isabel Benito Bajo.
206. » Antonia Benítez Cantero.
207. D. Miguel Coll Astol.
208. D.ª Agustina Martínez Castroverde.
209. » Pilar Fernández Villaverde.
210. D. Juan Blanco Riaza.
211. D.ª Pilar Morlán Estany.
212. » María Dolores Usoz Rodríguez.
213. » María Luisa Gutiérrez Palma.
214. » Natividad Antuña García.
215. » María Concepción Sabio Alonso.
216. » Berta Estrada Castillo.
217. » Vicenta Martínez Rodríguez.
218. D. Joaquín Soria Marquet.
219. » Rafael A. Fernández Tamargo.
220. D.ª María Angeles Menéndez López.
221. D. Vicente Morillo Martínez.
222. » Jues Jordán Morales.
223. D.ª María Angustias García Martín.
224. D.ª María Blanca Ortiz.
225. D. Antonio Abadía Bolea.
226. D.ª Laura Blas Salvadores.
227. » María Mirot Segura.
228. » María Pilar Alonso Maroto.
229. » María Teresa J. Martínez Sanz.
230. » Julia Latorre Segura.
231. D. Angel Galán de Francisco.
232. » José Sainz Fernández.
233. » Vicente Vidal Soria.
234. » Luis Antonio Fernández Tamargo.
235. D.ª Petra Bedate Bedate.
236. » María Carmen Celma González.
237. » Fermina Luengo Chausal.
238. D. José Iranzo Navarrete.
239. » Germán Yerro Domínguez.
240. D.ª Felisa Pares Pérez.
241. D. Manuel Gómez-Aranda y Ramos.
242. » Joaquín Moreno Huélamo.
243. D.ª Aurora Herrero García Bahillo.
244. » Consuelo Nieto Montoro.
245. » Angeles Pérez Cristóbal.
246. D. Vicente Tórtola Torres.
247. » Federico Alonso Comes.
248. D.ª Juana García-Abienzo Colmenares.
249. » Rosa Martínez Viamonte.
250. » Angela Fabra Quiroga.
251. » María Carmen Pou y Tejero.
252. » Manuela Cabrero Saez.
253. » Amparo Medrano García.
254. D. Fermín Marín Pérez-Grueso.
255. » Eduardo Más Ripoll.
256. » Joaquín Sánchez Pascual.
257. D.ª Josefa Menéndez y Méndez.
258. » Joaquina Torre González.
259. D. Vicente Laguna Ramiro.
260. » Juan José Ruiz Ariza.
261. D.ª Gloria Rodríguez Guerrero.
262. D. Miguel Ardid Castiella.
263. D.ª María Antonia Torralba González.
264. D. José María Fernández Sanz.
265. D.ª Emilia Martínez Suárez.
266. » Luisa Eusebio Arias Camisón.
267. D. Joaquín Dabán y de la Concha.
268. D.ª Emilia Pastor Raya.
269. D. Eugenio Gómez Iglesias.
270. D.ª Luisa Marco López.
271. » Matilde Fernández Sánchez.
272. » Luisa Terán González.
273. D. José Menéndez Viejo.
274. » Jesús Gustavo Díaz Sánchez.
275. D.ª María Torres Aizcorbe.
276. D. Ignacio Minguijón Gómez.
277. D.ª María Sanz Martín.
278. » Ramira Clavería Domínguez.
279. D. Carlos Nogueira Gordalina.
280. D.ª Manuela Felisa Muñoz Cano.
281. » Isabel Barrios Santiago.
282. D. Antonio Maestro Muñoz Piorno.
283. D.ª Rosa Olmedillas Beato.
284. D. Antonio López Espinosa.
285. D.ª Luisa Pascual Quintana
286. D. Gabino Alvarez Alonso.
287. D.ª Rosa Rivero Aguirre.
288. » Mercedes López-Colmenar Medina.
289. » Luisa Ahumada Fuentes.
290. D. Rafael García Escudero.
291. D.ª Elena Conde Meneses.
292. D. Joaquín Mateos Uribarri.
293. D.ª Angela Manzanares Carvajal.

294. D. Ricardo Monfort Barrobés.
295. D.ª Emilia Luciana Blecua López.
296. » Carmen González Rodríguez.
297. » Piedad Lozano Guerra.
298. » Ana Inés Luengo Polo.
299. » Julia Victoria Calafí.
300. D. Luis García de la Calle.
301. » Antonio Alix y Alix.
302. D.ª María Pilar Sanz Brinque.
303. » Aurora Montalvo y de Angel.
304. » Asunción Fernández Menescau.
305. D. Antonio de Lara Martínez.
306. D.ª Luisa Valencia San José.
307. D. Juan Cuesta Goñi.
308. » Agustín García Pérez.
309. D.ª Catalina Riera Pascual.
310. » María Notario Fondevilla.
311. » Josefina Fernández Lira.
312. D. José Sampayo González.
313. » Carlos Hernández Sopeña.
314. » Enrique de Pedro Fernández.
315. D.ª Luisa Estirado Pérez.
316. D. Luis Velasco Armillas.
317. D. Joaquín Guillén Tarazona.
318. Gustavo García Gómez.
319. » Rafael Zaragoza Aguirre.
320. » Manuel Díaz Granados.
321. » Fernando Junquera y Junquera.
322. D.ª Carmen Pérez Lagarres.
323. » Aurelia Canis Matute.
324. D. Atilano Ruiz Villena.
325. D.ª Margarita Vela y Espilla.
326. D. Juan Manuel Bardón Pecharromán.
327. » Francisco Garrote Muñoz.
328. D.ª Petra Castro Arangua.
329. » María Amparo Cezano Cubillas.
330. » Julia Salvador Gómez.
331. » Venancia Costales Rodríguez.
332. » María Soledad Jimeno Meliá.
333. D. Jaime Gervás Cano.
334. » Manuel Gascón Hernández.
335. » Manuel Santamaría Cabello.
336. » Francisco Torre Zurita.
337. » Francisco de Luna Domínguez.
338. D.ª Josefa Moraleda Roa.
339. » María Francisca Pedraza Garzón.
340. D. Angel Rodríguez Almeida.
341. D.ª Agueda Sánchez Bardal.
342. D. Modesto Bejarano Hernández.
343. » Ernesto Bedete Ordóñez.
344. D.ª Isabel Bullido Gómez.
345. D. Francisco Díaz Sánchez.
346. » Braulio Garcés López.
347. D.ª Matilde Rodríguez González.
348. » Petra Castro Cantalapiedra.
349. » Rosario Vegas Ruiz-Dávila.
350. D. Angel Sánchez Gañán.
351. D.ª María Pilar Arrese San Pedro.
352. D. Pedro Palou Roselló.
353. D.ª Josefa Prado y Sánchez.
354. » María Rosario Novás y Viñas.
355. » Juana Francisca Rubio García.
356 D. Enrique González García.
357. » David Torre Navarro.
358. » Antonio García Gómara.
359. » Ramón Ruiz Ramírez.
360. D.ª Asunción Cobo Grau.
361. D. José Calvo Illeras.
362. » Antonio Pérez Vida.
363. » Manuel Vila Rivera.
364. D. Jaime Martínez Moreno.
365. » Julio González Cotorruelo.
366. » Matías Cortés Muñoz.
367. D.ª Mercedes Olmo Fernández.
368. » Felisa Pardo Romero.
369. » Petra García Losada.
370. » Luisa Santos Pintado.
371. » Elvira Pilar Lozano Lagrava.
372. D. Arnaldo Pinós de Solá.
373. D.ª Elia Ramos Sanguino.
374. D. Teodoro Muñoz Chuliá.
375. » Antonio Arroyo Gutiérrez.
376. » Ildefonso Moreno Cardona.
377. D.ª María Concepción Sánchez Pérez.
378. » Angeles Blasco Talavera.
379. » Primitiva Marzo Blasco.
380. D. Antonio Pujol Rufino.
381. » Luis Ruiz Alemán.
382. D.ª María Rosario Salvago Rocafull.
383. D. Alfonso Romero Prada.
384. » Andrés Jiménez Gómez.
385. » Virgilio Lillo Muñoz.
386 D.ª Carmen Estelayo Casquero.
387. » María Pilar Vila Camino.
388. » Luisa Gutiérrez Yagües.
389. » Amelia Villegas Fernández.
390. » Consuelo Fernández Estrada.
391. » Carmen Tirado Mesa.
392. D. Juan José Claramonte González,
393. » Juan Ramos Fanjul.
394. D.ª María Rosario García Quirós.
395. » María Luis Fornies Arraiza.
396. » Concepción Cotelo Leal.
397. » María Concepción Laín Entralgo.
398. D. Francisco Fregeiro Aspiuza.
399. D.ª Carmen Pérez Orostivar.
400. » María Luisa Ricolfe Ferrán.
401. D. Francisco Pérez Muñoz de Iriarte.
402. D.ª María Cristina Rincón Calastra.
403. » Elena Pérez González.
404. D. Víctor Bartolomé Perales.
405. » Leandro Talavera Piqueras.
406. » José Morón Aguado.
407. D.ª María Docampo Pousa.
408. » María Dolores Sáinz de Cenzano.
409. D. Alfonso Sánchez Martínez Carrasco.
410. » José Martínez Pereira.
411 » Manuel Pérez Crespo.
412. » Alfredo Alesón Torralba.
413. » Manuel Maillo Martínez.
414. » Eduardo Aguirre Tamada.
415. » Angel Olbés de Palma.
416. D.ª Crescencia Núñez González.
417. D. Luis Casado Lerín.
418. D.ª María Carmen del Pino Serrano.
419. » Elvira Ballesteros Lucas.
420. D. Carlos Marín Monroy.
421. » Pablo Velayos Hermida.
422. » José Barceló Vidal.
423. D.ª Emilia Pérez Calvo.
424. D. Francisco Garzón Garcés.
425. D.ª Julia Redondo Navarrete.
426. » Cecilia Román Sánchez.
427. D. Emilio Melero Lerín.
428. D.ª Antonia Arteaga Orero.
429. » Juana Llandres Castellano.
430. D. Rafael Saldaña Torre.
431. D.ª Felisa Nicolás Bailac.
432. » Alejandra del Pozo y Hervás.
433. D. Francisco Novillo Fragón.

434. D. Emilio Gutiérrez Duque.
435. » Domingo Munuera Morosoli.
436. D.ª Teresa Frago Miralves.
437. » Josefa Giraud Pita.
438. D. José Manuel Sánchez Jiménez.
439. D.ª Isabel Sala y López.
440. » María Socorro Revaque Garea.
441. D. Antonio Orozco Miret.
442. D.ª María Pilar Pérez y Pérez.
443. D. Manuel Miguel Cintero.
444. D.ª Salvadora González López.
445. D. Manuel Eusebio y Arias Cadisón.
446. » Pedro Mejías González.
447. D.ª María del Carmen Olea Sedano.
448. » Victoria Artero Calvete.
449. » Amparo Martínez Prado.
450. D. Manuel de Colomina y Mato.
451. » Mariano Sirena Ortega.
452. » Antonio Caballero Armas.
453. D.ª Amalia del Riego Orozco.
454. » María del Pilar Martínez Sáinz.
455. D. José Calle Teruel.
456. D.ª Carmen Calle Teruel.
457. » Cecilia Bustillo Polvorosa.
458. D. Fernando de Agustina González.
459. » Mónica Gallo de la Iglesia.
460. » María Rosario Llana Jiménez.
461. » María Dolores García Moreno.
462. D. José Ubero Gilpérez.
463. D.ª Antonia Sánchez Basseró.
464. D. Aurelio Villa Pachuán.
465. D.ª Aurea Carrasco Auri.
466. D. Juan Manuel Alfageme Ruiz.
467. » Pedro García Espín.
468. » Miguel Martínez de la Riva.
469. » Pedro Agustín Mirasol Godoy.
470. D.ª María Herrero Gallego.
471. » Leocadia Muñoz de la Casa.
472. D. Enrique Maylin Durá.
473. D.ª Justina Esteban Butrón.
474. » María Pilar Lapoya Serraller.
475. D. Enrique Socias y Fort.
476. » Daniel Domingo Sieteiglesias.
477. D.ª María Encarnación Delgado Cros.
478. » Carmen de Soto Sauret.
479. D. Joaquín Matey Martín.
480. D.ª María Trinidad Martínez de la Calle.
481. » Eloísa Torralba Rodríguez.
482. D. Eustaquio Ortega Cuesta.
483. » Alberto Yarte y Sanz.
484. D.ª Mercedes Tábar Peláez.
485. D. Antonio Muñoz Pérez.
486. » Julio Ortega Cantoni.

Madrid 23 de Marzo de 1931.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ DEL CASTILLO OLIVARES.—V.º B.º: *El Presidente del Tribunal*, CRISTÓBAL ESTEVAN.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con todo el sueldo, en el plazo que para su toma de posesión conceden las disposiciones vigentes, a don Virgilio Colchero Arrubarrena, Catedrático de Geografía e Historia del Liceo de Cuenca, nombrado para la misma Cátedra del Liceo Jovellanos, de Gijón, en virtud de concurso previo de traslado y por Real orden de 25 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Eugenio Montes Domínguez, Catedrático de Filosofía del Liceo de Cádiz, debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día 7 de los corrientes, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Julio Huici Miranda, Catedrático del Liceo de Cartagena, y a contar desde el día 26 de Enero último, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Aceptada por Real decreto de 23 de los corrientes la dimisión que de su cargo ha presentado el Director general de primera enseñanza, D. José Rogerio Sánchez García, Catedrático de Literatura española del Liceo de San Isidro, excedente por Real orden de 8 de Marzo de 1930, dictada con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea incorporado dicho Profesor al servicio activo de la enseñanza, pasando a ocupar la Cátedra de Literatura española del Liceo de San Isidro, de que es titular, con el número y sueldo que por su situación escalafonal le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder a la constitución del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Literatura y Lengua latinas de los Liceos de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza, Lugo, Las Palmas, Figueras, Alcoy, Castellón, Gerona, Huesca y Logroño, y en virtud del turno de rotación reglamentario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal suplente del referido Tribunal al Sr. D. Agustín Muñoz Roldán, Catedrático de las mismas disciplinas objeto a oposición en el Liceo de Granada; habiendo asimismo dispuesto S. M. sea publicado el presente nombramiento en la *Gaceta de Madrid* para que se formule por los opositores, si hubiere lugar a ello y en el término de diez días, a partir de la aparición de esta Real orden en dicho diario oficial, las recusaciones legales a que se

refiere el art. 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Remitida por Real orden comunicada de esa Presidencia de fecha 10 de los corrientes, para la resolución de este Ministerio, una instancia que promueve D. Cipriano Santos y Díaz Varela, Profesor de Caligrafía que fué del Liceo de Lérida, en la que solicita su reposición en dicho cargo, anulando o declarando inexistente la Real orden de 2 de Agosto de 1928, que dispuso su separación definitiva del Escalafón general de Catedráticos;

Resultando que dicha separación, que figura como sanción séptima del art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1905, le fué impuesta al Sr. Santos y Díaz Varela como castigo al delito comprobado de faltas a la moral en el ejercicio de su cargo;

Resultando que contra dicha Real orden se interpuso por el interesado recurso contencioso-administrativo, que fué resuelto por sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Marzo de 1930, en la que se absuelve a la Administración general del Estado de dicha demanda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimada la referida instancia del Sr. Santos y Díaz Varela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Sr. D. Ricardo Guardiola Díaz, Profesor de Inglés del Liceo de Cartagena, contra la orden de esta Subsecretaría de 21 de Octubre de 1930 en que se denegaba al Sr. Guardiola el abono de los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que permaneció sin atender al desempeño de las enseñanzas de la Cátedra de Inglés del referido Centro;

Oído el informe del Consejo de Instrucción pública emitido con fecha 31 de Enero último, acerca de dicho recurso de alzada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimado el referido recurso de alzada por oponerse a la pretensión del interesado la Real orden de 23 de Julio de 1930, que le repuso en el desempeño de las referidas enseñanzas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL LICEO DE CARTAGENA.

ORDEN

Vacante la plaza de Profesor especial de Educación física del Liceo de La Coruña y desempeñada desde el día 1.º de Octubre último por el suplente de la disciplina y Centro, D. Federico Fernández Amor,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al Sr. Fernández Amor la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a la plaza vacante, de conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931. *El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Letras en el Liceo de Lugo, por fallecimiento de D. Manuel Pedreira Deibe, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla al Ayudante numerario de la misma sección y Centro, D. Juan José Prado Mañobre, con el carácter de repetidor y sueldo anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julián Gil de Ceballos-Bracho, Auxiliar de la sección de Ciencias del Liceo de Zafra, un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Luis Estremera García, Auxiliar numerario, excedente, de la quinta categoría del Escalafón de Liceos, solicita se le conceda prórroga de la mencionada excedencia por tiempo mayor de un año y menor de diez, acompañando a su instancia una certificación del Secretario accidental de la Universidad de La Laguna, haciendo constar que el Sr. Estremera ha desempeñado cargos de Catedrático y Auxiliar interino y temporal, respectivamente, de la Facultad de Derecho de la citada Universidad, desde el 26 de Noviembre de 1920 hasta el 10 de Marzo de 1928, simultaneando con estos cargos otras funciones docentes. También remite un trabajo doctrinal titulado «En los Institutos de segunda enseñanza, ¿debe figurar como indispensable la asignatura de Derecho?»;

»Considerando que el art. 4.º de la ley de Excedencias de 27 de Julio de 1918 establece que el Ministerio de Instrucción pública podrá prorrogar el plazo máximo de excedencia, previo expediente en el que se acredite que el Profesor excedente sigue dedicado a funciones pedagógicas o investigaciones científicas, y que, en este expediente, ha de ser oído el Consejo de Instrucción pública.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que es facultad de la superioridad la concesión de prórrogas de excedencias, se limitan a elevar este expediente a la misma, si bien opinan que, antes de resolver en definitiva, debe oírse la opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión opina que puede accederse a la prórroga de excedencia que solicita D. Luis Estremera y García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Benigna González García, Auxiliar repetidor de la sección de Idiomas del Liceo de Oviedo, en solicitud de que se le conceda la excedencia en el expresado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señora González García la excedencia que solicita, en los términos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Liceo de Cuenca por traslado de su titular al Liceo de Gijón y encargado de su desempeño el Auxiliar de la sección y Centro don Cándido Pérez Gasión,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 7 de Febrero último, fecha en que se hizo cargo del desempeño de la mencionada vacante, se acrediten al Sr. Pérez Gasión los dos tercicios del sueldo de entrada de la misma, con cargo a su dotación, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ÓRDENES

Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias en el Liceo de Vigo por excedencia de D. Sixto Morales Recuero que la desempeñaba,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada vacante, se acredite a D. José Gómez Somoza, Ayudante interino de la sección y Centro, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Física y Química del Liceo de El Ferrol por traslado de su titular al Liceo de Lugo, y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la sección y Centro, D. Feliciano Luna Arenas, por hallarse en ejercicio de otra vacante el Auxiliar respectivo, con los dos tercios de su dotación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo el Sr. Luna Arenas del desempeño de la vacante de Física y Química, se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, con cargo a su dotación, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Matemáticas del Liceo de Las Palmas y desempeñada por el Auxiliar respectivo con los dos tercios de su dotación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 6 de Diciembre último, se acredite al Ayudante interino de la sección y Centro, D. Luis Bellón Uriarte, la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el expresado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931. *El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una auxiliaría de la sección de Letras en el Liceo de Lugo por fallecimiento de D. Manuel Pedreira Deibe, que la desempeñaba, y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la sección y Centro, D.ª María Ignacia Ramos Díez, por hallarse en ejercicio de otras Cátedras vacantes los Ayudantes numerarios respectivos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 9 de Febrero último, y mientras dura tal encargo, se acredite a la Sra. Ramos Díez la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la auxiliaría que desempeña, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931. — *El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Filosofía del Liceo de Lugo y encargado de su desempeño el Ayudante numerario de la sección y Centro, D.ª María Filomena Páramo Fernández, por hallarse encargado de otra Cátedra vacante el Ayudante numerario más antiguo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 9 de Febrero último, se acrediten a la Sra. Páramo Fernández los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada vacante de Filosofía, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931. — *El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Remitido al Consejo de Instrucción pública el expediente de consejo de disciplina seguido contra el alumno de ese Centro D. Julio de la Torre Tudela, por insulto y amenazas al Catedrático de Física y Química, D. Eduardo García Rodeja, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido, en sesión celebrada el día 10 del actual, el siguiente dictamen:

«El alumno del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga D. Julio de la Torre Tudela, suspendido en los exámenes de Física y Química el día 26 de Septiembre último, amenazó e insultó al Catedrático de dicha asignatura, D. Eduardo García Rodeja. Constituído el Claustro de aquel Centro en consejo de disciplina, acordó imponer al Sr. De la Torre la inhabilitación para estudiar en todos los Centros de enseñanza oficial durante diez años, sanción que, para ser efectiva, necesita, según el Real decreto de 11 de Enero de 1906, su aprobación por el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo previamente al Consejo de Instrucción pública.

»Además, el Claustro del Liceo de Málaga advierte que, como el alumno Sr. De la Torre está cursando en la Escuela Industrial de Málaga, la cual depende del Ministerio de Trabajo y Previsión, convendría «se pasase el tanto correspondiente al »referido Ministerio».

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión cree que por ser absolutamente imprescindible el mantenimiento de la disciplina en todas partes, pero aún más señaladamente en Centros que tienen como uno de sus principales fines el educativo, debe aceptarse el principio del castigo que establece el acuerdo del Claustro del Liceo de Málaga, y para que la sanción impuesta no sea de hecho burlada, comunicarla al Ministerio de Trabajo y Previsión, a fin de que, si es posible, el castigo tenga también efectos en los Centros dependientes del mismo Ministerio. Pero esta conformidad con el principio del castigo y su extensión no es bastante para impedir que formule una observación acerca de la sanción impuesta, cuya duración es tan grande, que prácticamente equivale a una inhabilitación perpetua, verdadera muerte civil, ya que al negar, durante diez años, a la edad y a la altura de estudios del referido alumno, toda posibilidad de que reciba instrucción en la enseñanza oficial, de tal modo restringe el campo de sus actividades futuras que puede decirse las anula, aparte que la consiguiente falta de instrucción y de educación acaso impida una corrección que hoy es posible. Parece, pues, que manteniendo esa inhabilitación, incluso durante los diez años propuestos para estudiar en Málaga, podría reducirse mucho su duración para cursar en Centros situados en otra población. Poco ha, esta misma Comisión ha dictaminado con un motivo análogo, pero más grave, puesto que hubo agresión de obra; el hecho ocurrió en una Universidad, cuyos alumnos tienen motivos para poseer una formación más completa que los de los Liceos y, sin embargo, la sanción ha sido sólo por cinco años; siguiendo el mismo criterio de templado rigor, parece natural que el castigo impuesto al alumno del Instituto de Málaga sea inferior al del alumno de la Universidad de Valladolid. Y esta Comisión propone las conclusiones siguientes:

»1.ª Que se inhabilite al alumno del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga D. Julio de la Torre y Tudela para estudiar en todos los Centros docentes oficiales de dicha población durante diez años.

»2.ª Que para que la inhabilitación tenga efecto en los Centros dependientes del Ministerio de Trabajo y Previsión, se le comunique este acuerdo por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y

»3.ª Que la expresada inhabilitación se extienda para cursar en los Centros oficiales de enseñanza no situados en Málaga, pero limitándola para ellos a diez años.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Director del Liceo de Málaga.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1930 y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesores de Matemáticas de los Institutos locales que se indican a los señores siguientes:

D. Cipriano Miguel Ruiz, para el de Madridejos, núm. 6 de la relación.

D. Luis Alcántara Alhama, para el de Villacarrillo, núm. 1 de los aspirantes en expectativa de destino; y

D. Desiderio Gutiérrez Castro, núm. 2 de los aspirantes, para el de Ibiza que deja el Sr. Ruiz.

Todos ellos con el estipendio anual de 4.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1908.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, a D. Juan Arévalo Cárdenas, Profesor de Geografías e Historias del Instituto local de segunda enseñanza de Baza, a contar desde el día 21 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en el Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y a contar del día 24 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio, a D. Alfredo Robles Maza, Profesor de Literatura del Instituto local de segunda enseñanza de Ponferrada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Manuel Díez Tortosa, Profesor de Historia natural del Instituto local de segunda enseñanza de Algeciras, y a contar desde el día 3 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en el Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1928 y la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Madridejos a D. Ernesto García Porta, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse el interesado de su destino en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1928 y la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Tudela a D. Vicente Audera Vicente, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1928 y la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Cangas de Onís a D.ª Carmen Anaya Aibar, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse la interesada de su destino en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo y a contar desde el día 25 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en el Ministerio, a D. Agustín Fernández Amigo, Ayudante de Educación física del Instituto local de segunda enseñanza de Villacarrillo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Rodríguez Rouco, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública en la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el 17 de Enero último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 39 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Vidaurrazaga y Acha Profesor auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos, aneja a dicho Centro docente, con la remuneración de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela pericial de Comercio de León y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Fernández Llamazares, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del sexto grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela pericial de Comercio de León y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Corral Feliú Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente, con destino a las enseñanzas del primer grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela pericial de Comercio de León y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Federico Corral Feliú, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente, con destino a las enseñanzas del tercer grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Cormercio de Valladolid y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Celso Rodríguez Collado, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente, con destino a las enseñanzas del sexto grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Izquierdo Linage Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente, con destino a las enseñanzas del quinto grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Moisés Vaquero Motos Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente, con destino a las enseñanzas del segundo grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Benito Boo Susino, en virtud de concurso, Auxiliar numerario de la sección de Vulgarización de dicho Centro docente, con el haber anual de 1.500 pesetas y con destino a las enseñanzas de Gramática castellana y Francés.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Díaz Montero, en virtud de concurso, Auxiliar numerario de la sección de Vulgarización de dicho Centro docente, con el haber anual de 1.500 pesetas y con destino a las enseñanzas de Mecanografía y Taquigrafía.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cándido Fernández de Erenchun, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 1.º de Enero del año actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2.500 pesetas, que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.—*El Subscretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fidel Ortiz de Apodaca y Sáenz de Buruaga, Profesor auxiliar numerario de término de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º de Enero del año actual, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2.750 pesetas, que actualmenle disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 5 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite al Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca D. Antonio Calafat Covas, encargado del desempeño de la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en dicho Centro docente, y a partir del día 27 de Enero último, los dos tercios de la dotación de entrada asignada a la mencionada vacante, más la gratificación de 1.000 pesetas anuales por la enseñanza de Algebra financiera que tiene acumulada, conforme dispone el art. 24 del indicado Real decreto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931. — *El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Juan Zaforteza, Auxiliar supernumerario de ese Centro docente, solicitando ser nombrado Catedrático numerario de Legislación mercantil española de esa Escuela de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Juan Zaforteza Villalonga, Profesor auxiliar de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, solicita el derecho a concursar Cátedras de Legislación mercantil española, porque desde el día 3 de Marzo de 1923 desempeña el cargo de Profesor auxiliar de dicha Escuela y, como acredita la hoja de servicios, está explicando durante ocho años y medio completos la citada disciplina y pide la declaración de tal de

recho de conformidad con las disposiciones vigentes y en especial los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910, de 5 de Junio de 1902, de 8 de Agosto de 1894, de 16 de Abril de 1915, artículo 210 de la ley de Instrucción pública de 1857 y por analogía la Real orden de 27 de Noviembre de 1916, reglamento de 23 de Julio de 1911, Real orden de 10 de Mayo de 1901 y de 4 de Agosto de 1862.

»El Director de la Escuela referida, ateniéndose al precedente del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, extensivo a las Escuelas de Comercio por el de 29 de Septiembre de 1910, y las personales circunstancias del interesado, propone que se acceda a lo solicitado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio consideran debe desestimarse la petición, indicando el Real decreto sobre provisión de Cátedras de 30 de Abril de 1915.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta que, precisamente, la legislación vigente en Escuelas de Comercio es el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en cuya disposición transitoria 11 se dispone que los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio que a la publicación del Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 reunieran las condiciones exigidas para concursar Cátedras, se les hará reserva de derecho, y que el Sr. Zaforteza Villalonga no podía reunir tales condiciones, pues su ingreso en el Profesorado es posterior al 31 de Agosto de 1922, propone que no se acceda a lo solicitado, puesto que lo impide la legislación vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931. *El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

En el expediente promovido a instancia de D. Enrique Sánchez Velasco solicitando conmutación para los estudios de Comercio de los dos cursos de Inglés, aprobados en el Instituto de Idiomas de la Universidad de Salamanca, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«D. Enrique Sánchez Velasco solicita convalidez, para los estudios de Comercio, de los dos cursos de Inglés que tiene aprobados en el Instituto de Idiomas de la Universidad de Salamanca, con calificación en el primero y pase del segundo al tercero.

»Informa el Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid que se le conceda validez en el primer año de estudios de la carrera de Comercio, debiendo aprobar el segundo de la misma asignatura en alguna Escuela de Comercio para el perfeccionamiento y aplicación a la profesión mercantil.

»El Negociado y Sección del Ministerio proponen se desestime la petición, según lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión propone que, atendiendo a los estudios verificados por el solicitante, se le conceda validez en el primer año de estudios de Inglés de la carrera de Comercio; debiendo aprobar el segundo curso de la misma asignatura en alguna Escuela de Comercio oficial para perfeccionamiento y aplicación a la profesión mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

En el expediente promovido a instancia de D. Antonio García Gambiazo solicitando conmutación de asignaturas de la carrera de Comercio, aprobadas con arreglo al plan vigente, por sus equivalentes del de 1915, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por mediación de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz solicita el Profesor mercantil D. Antonio García Gambiazo conmutación de asignaturas aprobadas por el plan de 1922 por el de 1915. El Director de la Escuela citada, manifestando que, a su parecer, pudiera ser acoplado el referido plan de 1915, cita las materias que precisaría aprobar.

»El Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se desestime la instancia, alegando que dicho señor pudo haber continuado sus estudios por enseñanza libre, con arreglo al plan por el cual los comenzó, y que el precedente invocado por el solicitante del Sr. Mongay, Contador mercantil del plan de 1903, que solicita autorización para proseguirlos por este plan y el Ministerio la concede, de conformidad con la disposición 17 transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, es caso completamente distinto,

»Esta Comisión propone se desestime la petición del Sr. García Gambiazo, quien, según la hoja de estudios, sólo el curso preparatorio aprobó por el plan de 1915, y toda la carrera, que al amparo de la disposición transitoria referida pudo proseguir por dicho plan, la cursó por el plan vigente de 1922.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

En el expediente promovido a instancia de D. José Lloréns Ebrat solicitando sea aclarado el Real decreto de 4 de Julio de 1919, declarando incursos en éste a los que comenzaron sus estudios por el plan de 1912 los continuaron por el de 1915, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Lloréns Ebrat, Profesor mercantil por el plan de 1915, solicita se aclare el Real decreto de 4 de Julio de 1919, declarando incursos en éste a los que comenzaron sus estudios por el plan de 1912 y los continuaron por el de 1915.

»La Dirección de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña manifiesta que no encuentra base firme para informar que procede acceder a lo solicitado, puesto que el interesado pudo continuar sus estudios por el plan de 1912.

»El Ministerio propone se desestime la petición, ya que el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Julio de 1919 determina, de una manera clara y precisa, que los Profesores mercantiles tienen derechos iguales a los que están conferidos a los Intendentes mercantiles, sin que necesite ser aclarada esta disposición.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión propone, de acuerdo con las notas que preceden, que no se acceda a lo solicitado por el Sr. Lloréns, pues cada plan de estudios obedece, en su estructura, a un orden armónico y gradual de doctrina que está distribuído en cursos y grados; constituyendo, los anteriores, al de 1915 el total de conocimientos mercantiles distribuídos en los dos grados de Perito y Profesor, mientras que en el de 1915 lo están en tres: Perito, Profesor e Intendente mercantil; de ahí la determina-

ción clara y precisa del art. 1.º del Real decreto de 4 de Julio de 1919 a que el Negociado y Sección del Ministerio alude.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario,* A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en capítulo 14, art. 1.º, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 60.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que continúen establecidas durante el actual ejercicio económico en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, tres clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenden el segundo grado de las reseñadas en el art. 13 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922.

2.º Que estas enseñanzas las constituyen las clases siguientes: talla en piedra, talla en madera y repujado.

3.º Que se encarguen de dichas enseñanzas los Maestros de taller siguientes: D. Ausencio Lacal, talla en piedra; D. Francisco Castaños, talla en madera y D. Enrique Eduardo Cañizares, repujado.

4.º Que los expresados Maestros de taller percibirán el jornal de cuatro pesetas por hora de trabajo.

5.º Que para dichos Maestros y la Maestra de la enseñanza de cueros artísticos y batik, D.ª María Luisa García Sáinz, nombrada por Real orden de 7 del actual, se acuerdan las cantidades siguientes, con cargo al crédito citado del presupuesto vigente: 10.000 pesetas para jornales y 15.000 para material de los cuatro talleres.

6.º Que rijan para el orden de las enseñanzas, en lo pertinente, las disposiciones de la Real orden de 19 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la consignación de 5.000 pesetas para completar las obras urgentes de reparación en las iglesias de Santiago y Santa María Magdalena;

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 3 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de las obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento actual aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, disponer que se libre la referida cantidad de 5.000 pesetas, a justificar, a nombre del Arquitecto de la primera zona, D. Alejandro Ferrant, con cargo al crédito que para la conservación de la riqueza artística y monumental de España figura en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que se realicen las obras bajo la dirección del citado Arquitecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la consignación de 5.000 pesetas para completar las obras urgentes de reparación en las iglesias de San Lorenzo y El Salvador, de Toro (Zamora);

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 3 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de gastos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, disponer que se libre la referida cantidad de 5.000 pesetas, a justificar, a nombre del Arquitecto de la primera zona, D. Alejandro Ferrant, con cargo al crédito que para la conservación de la riqueza artística y monumental de España figura en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que se realicen las expresadas obras bajo la dirección del citado Arquitecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la consignación de 7.000 pesetas para obras de consolidación y reparación de la Puerta de la Villa, de Monteagudo (Soria);

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, el día 3 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras pe-

rentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento actual, aprobado por Real decreto de 25 de Junio ds 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, disponer que se libre la cantidad de 7.000 pesetas, a justificar, a nombre del Arquitecto de la segunda zona, D. Teodoro de los Ríos, con cargo al crédito que para la conservación de la riqueza artística y monumental de España figura en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se realicen las obras bajo la dirección del citado Arquitecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Vista el acta de la subasta para la adjudicación de la maquinaria frigorífica contenida en los locales del Palacio del Hielo, de esta Corte, autorizada por el Notario D. Andrés Domínguez Guitian, a 17 de Enero de 1931;

Resultando que constituída la mesa con arreglo a las formalidades legales, dió principio el acto con la lectura de cuanto es pertinente, observándose las prescripciones reglamentarias para esta clase de licitaciones con sus correspondientes advertencias, procediéndose seguidamente a la apertura del único pliego presentado;

Resultando que examinado detenidamente aparece suscrito por D. Pablo Casares Fernández, que se compromete a adquirir la referida maquinaria en el precio de tasación de 35.000 pesetas y a cumplir las demás condiciones y requisitos de la subasta acompañando el resguardo de la Caja general de Depósitos acreditativo de haber constituído en metálico la fianza exigida, documentos que, a juicio de la mesa, son bastante a los fines de la subasta;

Resultando que en vista de que la única proposición presentada reune las condiciones generales de la subasta, se adjudicó ésta provisionalmente al firmante de la misma, D. Pablo Casares Fernández, en la cantidad de 35.000 pesetas;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos determinados en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien se apruebe el acta de referencia, y en su consecuencia, se adjudique definitivamente la maquinaria frigorífica contenida en el Palacio del Hielo, de esta Corte, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en el pliego de condiciones que sirve de base a la subasta, a D. Pablo Casares Fernández por el precio de 35.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la liquidación final de las obras de consolidación, saneamiento y restauración parcial del Real Monasterio de Sigena (Huesca), ejecutadas por contrata, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina, sin saldo ninguno a favor del contratista;

Resultando que por Real decreto de 6 de Diciembre de 1927 se aprobó el proyecto por su presupuesto de contrata, de pesetas 108.820,19, cuyas obras fueron subastadas y adjudicadas a D. Domingo González Martínez en la cantidad líquida de 95.880,41 pesetas, resultante de deducir del presupuesto total expresado el 11,80 por 100 obtenido en la subasta;

Resultando que las obras de referencia fueron recibidas provisional y definitivamente, según actas aprobadas por Reales órdenes de 8 de Julio de 1929 y 11 de Febrero de 1930;

Resultando que la liquidación que se presenta está perfectamente detallada, por una parte la obra ejecutada, que asciende a 92.050,72 pesetas, y por otro las cantidades percibidas por el contratista, mediante certificaciones presentadas durante el curso de la obra, que importa, en total, la misma cantidad de 92.050,72 pesetas, por lo que claramente se desprende el saldo nulo que presenta la liquidación;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización, y que también ha informado la Sección de Contabilidad de este Ministerio, manifestando no contener error aritmético alguno;

Considerando que verificadas las obras, recibidas provisional y definitivamente, procede a la aprobación de la liquidación que se presenta, que, como queda dicho, no presenta saldo deudor ni acreedor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe la liquidación final de las obras de consolidación, saneamiento y restauración parcial del Monasterio de Sigena (Huesca), presentada por el Arquitecto director de las obras, D. Bruno Farina, con saldo nulo a favor del contratista, por haber percibido éste, mediante certificación de obra realizada, el importe total de las ejecutadas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a partir del día 12 del mes actual, al funcionario D. José Silvio Quílez y Cano, que prestaba sus servicios en el Archivo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por haber cumplido el día 11 de los mismos la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, un sueldo de 12.000 pesetas, por jubilación de D. José Silvio Quílez y Cano, ocurrida el día 11 del mes de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del día 12 del citado mes de Enero:

Al sueldo de 12.000 pesetas, D. Manuel Jiménez Catalán, que presta sus servicios en la Biblioteca provincial y Archivo de Hacienda de Lérida.

Al de 11.000, D. Luis Rubio Moreno, que presta sus servicios en la Biblioteca universitaria de Sevilla.

Al de 10.000, D. Ricardo Aguirre y Martínez Valdivielso, que presta sus servicios en el Museo Arqueológico Nacional.

Al de 9.000, D. Cristóbal Bermúdez Plata, que presta sus servicios en el Archivo de Indias, en Sevilla.

Al de 8.000, D. Pedro Longas y Bartibas, que presta sus servicios en la Biblioteca Nacional.

Al de 7.000, D. Paulino Ortega Lamadrid, que presta sus servicios en la Biblioteca universitaria de Valladolid.

Al de 6.000, D. Emilio Camps Cazorla, que presta sus servicios en el Museo Arqueológico Nacional; y

Al de 5.000, D.ª María del Socorro González de Madrid, que presta sus servicios en la Biblioteca universitaria de Valladolid, publicándose en la *Gaceta*, en cumplimiento del párrafo segundo del apartado 3.º del art. 68 de la ley electoral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El carácter eminentemente directivo y ejemplar que revisten para el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos sus tres focos principales de organización y trabajo, a saber: La Biblioteca Nacional, el Archivo Histórico Nacional y el Museo Arqueológico Nacional, exigen de su personal técnico una especialización selecta que permita dar continuidad y la máxima eficacia a sus tareas. Para garantizarlo es necesario que dichos Establecimientos gocen de cierta libertad en lo de escoger y educar funcionarios dentro del Cuerpo, capaces de un rendimiento técnico adecuado; y, en efecto, al crearse el Patronato de la Biblioteca Nacional, éste obtuvo iniciativas, en sentido de proponer libremente a la superioridad los nombramientos de su personal facultativo. Parece justo, por consecuencia, que los Establecimientos hermanos, por voz de sus respectivos Directores y oída la Junta facultativa del Cuerpo, usen de facultades análogas, y estas mismas solicita la Academia de la Historia para su Biblioteca, servida por el Cuerpo.

En atención a ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Directores del Archivo Histórico Nacional, Museo Arqueológico Nacional y Academia de la Historia, tengan facultades para proponer, en la ocasión oportuna y a favor de los individuos del Cuerpo que estime más útiles, la provisión de las vacantes de funcionarios técnicos que ocurran dentro de sus respectivas plantillas, propuestas que pasarán a conocimiento y deliberación de la Junta facultativa, antes de su nombramiento por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En el capítulo 17, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente aparece modificada con gratificación la consignación de la plaza de Conserje-restaurador del Archivo General Central de Alcalá de Henares, que en el anterior presupuesto figuraba con sueldo, y no habiendo variado la persona que lo viene desempeñando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en dicho cargo, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, a D. José María Vicario y Sanz, que actualmente lo desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que el servicio esté debidamente atendido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras se tramita el concurso-oposición a las plazas de Restaurador del Museo Arqueológico Nacional, mandado anunciar por la Real orden de 5 del actual, se nombre a D. Luis Pérez Forter Restaurador interino de dicho Museo Arqueológico Nacional, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, quedando afecto a dicho Museo, especialmente a efectos del servicio de excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, publicándose en la *Gaceta* en cumplimiento del párrafo segundo del apartado 3.º del art. 68 de la ley Electoral. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que el servicio esté debidamente atendido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras se tramita el concurso-oposición a las plazas de Restauradores del Museo Arqueológico Nacional, mandado anunciar por la Real orden de 5 del actual, se nombre a D. José García Cernuda Restaurador interino de dicho Museo Arqueológico Nacional, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, quedando afecto a dicho Museo especialmente a efectos del servicio de excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, publicándose en la *Gaceta* en cumplimiento del párrafo segundo del apartado 3.º del art. 68 de la ley Electoral. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

RECTIFICACIÓN

En la copia de la Real orden de este Ministerio de 20 de Enero último, inserta en la *Gaceta* de 4 del mes actual, aprobando las plantillas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se han observado varios errores de copia que es necesario rectificar, por lo que se publican nuevamente.

D. Rogerio Sanchís Catalán, debe decir Sanchíz.
» Julio Pío García Perez, debe decir Juan.
» Julio Iglesias Martín, debe decir Iglesia.
» Salvador Bianez Moscoso, debe decir Dianez.
» Tomás de las Heras Despierto, debe decir Dispierto.
» Antonio de la Torre y Gascón, debe decir Gasión.
» José María Bustamante y Urritia, debe decir Urrutia.
» Eugenio Lostau Cechón, debe decir Cachón.
» Eduardo Chapín López, debe decir Champín.
» Manuel Samsó Gabarrón, debe decir Garrabón,
» Conrado Monterero y Felipe, debe decir Morterero.
» Anselmo Pavera Hernández, debe decir Tavera.
» Angel García Rives, debe decir D.ª Angela.
» Carlos Ruidobro Viñas, debe decir Huidobro.
» Ramón Gil Miguel, debe decir Miquel.
» Saturnino Rivera Monescau, debe decir Manescau.
» Francisco Miguel Roseel, debe decir Rosell.
» Camilo Villaverde y García, debe decir Vilaverde.
» Filemón Arrivas Arranz, debe decir Arribas.

Lo que se hace público en la *Gaceta* en cumplimiento del párrafo segundo del apartado 3.º del art. 68 de la ley Electoral.

(*Gaceta* del 18 de Febrero.)

BIBLIOTECAS POPULARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre próximo pasado la vigencia del contrato de inquilinato del local que en la calle Mayor, núm. 85, de esta Corte, ocupa la Biblioteca popular de Madrid, sección de la Latina;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio para que el inmueble fué destinado y que el gasto de que se trata puede ser autorizado,

conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 36 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, reformado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se prorrogue el mencionado contrato de inquilinato por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero de 1931 hasta 31 de Diciembre de igual año, en las mismas condiciones que venía rigiendo y en el mismo precio de 8.000 pesetas anuales, que serán abonadas por trimestres vencidos a D. Félix de Murga y Ansuaten, o persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre próximo pasado la vigencia del contrato de inquilinato del local que en el Paseo de las Delicias, núm. 23, de esta Corte, ocupa la Biblioteca popular de Madrid, sección del Hospital;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio para el que el inmueble fué destinado y que el gasto de que se trata puede ser autorizado, conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 36 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, reformado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se prorrogue el mencionado contrato de inquilinato por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero de 1931 hasta 31 de Diciembre de igual año, en las mismas condiciones que venía rigiendo y en el mismo precio de 6.000 pesetas anuales, que serán abonadas por trimestres vencidos a D. Luciano Mayo Sevilla, como propietario de la finca, o persona que legalmente le representare, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre próximo pasado la vigencia del contrato de inquilinato del local que en la calle de Sagasta, núm. 18 (entrada por San Opropio), de esta Corte, ocupa la Biblioteca popular de Madrid, sección del Hospicio.

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio para el que el inmueble fué destinado y que el gasto de que se trata puede ser autorizado, conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 36 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, reformado por Real decreto de 27 de Marzo del año 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se prorrogue el mencionado contrato de inquilinato por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero de 1931 hasta 31 de Diciembre de igual año, en las mismas condiciones que venía rigiendo y en el mismo precio de 7.500 pesetas anuales, que serán abonadas por trimestres vencidos a ... Pérez de la Torre (S. A.) o persona que legalmente le representare, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre próximo pasado la vigencia del contrato de inquilinato del local que en la Avenida de Dato, núm. 7, de esta Corte, ocupa la Biblioteca popular de Madrid, sección Centro, denominada José de Acuña;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio para el que el inmueble fué destinado y que el gasto de que se trata puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 36 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, reformado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se prorrogue el mencionado contrato de inquilinato por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero de 1931 hasta 31 de Diciembre de igual año, en las mismas condiciones que venía riguiendo y en el mismo precio de 12.000 pesetas anuales, que serán abonadas por trimestres vencidos a D. José Iglesias Solís, o persona que legalmente le representare, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre próximo pasado la vigencia del contrato de inquilinato del local que en la calle de D. Ramón de la Cruz, núm. 60, de esta Corte, ocupa la Biblioteca popular de Madrid, sección de Buenavista;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio para el que el inmueble fué destinado y que el gasto de que se trata puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 36 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, reformado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se prorrogue el mencionado contrato de inquilinato por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero de 1931 hasta 31 de Diciembre de igual año, en las mismas condiciones que venía rigiendo y en el mismo precio de 8.250 pesetas anuales, que será abonadas por trimestres vencidos a D. Manuel María Magallón, o persona que legalmente le representare, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente que por la Sección 18 de este Ministerio se tramita, en virtud de instancia de D. Enrique Cubero, representante en Madrid de la Casa Kunzli Hermanos y Compañía, de Barcelona, en súplica de que sean declarados de utilidad pública los álbumes titulados: *El Libro de Láminas*, de J. Staud, el Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Real Consejo de Instrucción pública.—La Comisión permanente de este Ministerio, en sesión celebrada el día 6 de Febrero actual, con asistencia de los señores Consejeros que al margen se expresan (Jiménez, Presidente; Mélida, Bullón, López Núñez, González Posada, Blanco, Alvarez Ude y Menéndez), acordó emitir el siguiente dictamen:

»D. Enrique Cubero, representante en esta Corte de la Casa Kunzli Hermanos y Compañía, de Barcelona, sucursal de otra de igual denominación en Zurich, solicita que *El Libro de Láminas para niños*, de J. Staub, sea declarado de utilidad pública.

»La citada obra consta de seis cuadernos en folio, encuadernados en cartoné, con cubiertas policromadas, que contienen

72 láminas de doble folio, también policromadas, y sendos apéndices de poemas, cuentos, explicaciones y descripciones

»Las principales láminas de dichos cuadernos reproducen en vivos colores objetos, paisajes y escenas sobre los siguientes asuntos:

1.º Muebles y otros utensilios caseros.—Vida de familia. Animales domésticos.—Flores y frutos.—Pueblos y paisajes. Moralidad.

2.º Artesanos, hombres, mujeres y niños.—Legumbres y arbustos.—Animales salvajes y aves de rapiña.—Insectos.—Invenciones modernas.—El mar.

3.º Pájaros, aves, reptiles, peces y moluscos.—El bosque. Meteoros.—Plantas venenosas.—Estaciones del año.

4.º Armas y soldados.—Vehículos.—Barcos de mar.—Plantas comerciales.—La ciudad.—Escenas alpinas.—Zonas de la Tierra.—Razas humanas.—Juegos juveniles.—El petróleo.

»5.º Flora alpina.—Grandes construcciones.—Las hormigas.—Paisajes tropicales.—Ferrocarril en el desierto.—Aerostación.—El niño en su desarrollo.—Excursiones escolares.

»6.º Paisajes orientales.—Saurios y palmeras.—Las pirámides de Egipto.—La Basílica de San Pedro, en Roma.—Paisajes africanos.—Navegación.—La vida en Abisinia.

»Todas las láminas llevan al pie notas explicativas y preguntas que pueden servir para ejercicios de algún valor pedagógico.

»De igual manera, los seis cuadernos llevan, como apéndice, fábulas de Iriarte y Samaniego, y algunos textos de carácter didáctico referente a las láminas de que consta cada volumen.

»Es notoria la habilidad del autor para el dibujo de personas, animales, objetos de uso común y paisajes variados, todo lo cual ha sido reproducido en las láminas con notoria perfección técnica.

»Puede ponerse algún reparo a esta producción, en otro aspecto notable, teniendo en cuenta lo anticuado de algunas vestiduras, la multiplicidad de figuras en las láminas, que puede originar confusión en el ánimo de los niños y el escaso acierto con que se han elegido trozos literarios de cada cuaderno.

»Basta lo dicho para concluir que la colección de láminas del Sr. Staub, editadas por la Casa Kunzli Hermanos, de Zurich, si bien carece de condiciones para ser declarada de texto con destino a las Escuelas primarias, opina esta Comisión que puede ser de utilidad en las Bibliotecas populares y en las de las Escuelas primarias para la enseñanza objetiva, a manera de portfolio o de colección de vistas, de tipos y paisajes.

»Madrid 7 de Febrero de 1931.—*El Secretario*, FEDERICO RUBIO.—*El Presidente*, JIMÉNEZ.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, por tanto, que se declare de utilidad pública, en las Bibliotecas populares y en las de las Escuelas primarias para la enseñanza objetiva a manera de portfolio o colección de vistas, de tipos y paisajes, la obra en álbumes titulada *El libro de láminas para niños*, de J. Staub, editado por la Casa Kunzli Hermanos, de Zurich.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

ORDEN

Terminada en 31 de Diciembre próximo pasado la vigencia del contrato de alquiler de la finca núm. 7 de la calle de Velázquez Bosco, de Córdoba, en que está instalado el Museo Arqueológico de dicha capital, contrato que fué aprobado y prorrogado por esta Dirección general hasta el 31 de Diciembre de 1930,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que se considere prorrogado el contrato de alquiler de dicha finca hasta 31 de Diciembre próximo, en las mismas condiciones que venían rigiendo hasta el último día del año próximo pasado y en la cantidad de 4.675 pesetas anuales, que se pagarán por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio, a nombre de la propietaria de la finca, D.ª Margarita de Córdova y Doña-Mayor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1931.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE BELLAS ARTES DE CÓRDOBA.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Material de Construcción».—Parte primera, 3.218 A. 58 páginas, con dos de cuestionario de examen, con 12 grabados en el texto.

Otra: «Materiales de Construcción».—Parte segunda, 3.218 B. 43 páginas, con dos de cuestionario de examen, 8 grabados en el texto.

Otra: «Reparación de inducidos».—Parte segunda, 3.287 B. 42 páginas, con dos de cuestionario de examen, 31 figuras en el texto.

Otra: «Propiedades generales de los materiales».—Parte segunda, 3.215 B. 65 páginas, con dos de cuestionario de examen y 39 grabados en el texto.

Otra: «Propiedades generales de los materiales».—Parte tercera, 3.215 C. 43 páginas, más dos de cuestionario de examen.

Características comunes a las cinco obras anteriormente citadas: En rústica, 22 por 50.—Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—Internacional Correspondence Sohobds Syster.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.

Secraton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Madrid 10 de Enero de 1931.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que D. José Costa Ferrer, vecino de Palma (Baleares) y propietario del establecimiento Galería Costa desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«El arte de H. Anglada-Camarasa».—Reproducción de las 48 láminas fotograbadas en «The art of Anglada», que representan 57 cuadros y tres retratos del artista con una introducción por S. Hutchinson Harris,—Galería Costa.—Palma de Mallorca, 1930; un volúmen de 25 por 18 centímetros sin foliar. 54 hojas con índice ordenal de las láminas y con introducción, encuadernados en cartón.

Madrid 27 de Enero de 1931.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que Fr. Félix María de Vegamián, Ministro provincial de los F. F. N. M. Capuchinos de la provincia de Castilla, domiciliado en Madrid, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Los Franciscanos Capuchinos en Venezuela».—Documentos referentes a las Misiones franciscanas en esta República. M. R. T. Baltasar de Lodares O. M. Cap. Misionero Apostólico. Caracas. Cía. Anon. Edit. Empresa Gutemberg, 1929.Dos tomos, el primero con 403 páginas y un grabado en papel couchet en la segunda hoja de cortesía, y el segundo tomo con 440 páginas, 22,50 por 16 centímetros, en rústica.

Madrid 11 de Febrero de 1931.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(*Gaceta* del 18.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Viernes 3 de Abril de 1931 — Núm. 33

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto nombrando Jefe superior de Administración a D. Manuel Die y Mas.—Página 584.

Otro ídem Jefe de Administración de primera clase a D. Isidro Jiménez Gallego. Página 584.

Otro ídem id. de segunda clase a D. Francisco Molini y Ardisana.—Página 584.

Otro ídem id. de tercera clase a D. Manuel Gullón y García.—Página 584.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración civil a D. Francisco Díaz y Rodríguez.—Página 584.

Subsecretaría.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Autorización para continuar estudios por el plan de 1903.—Página 584.*

Aprobación de proyecto de obras en la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 584.

Concesiones de créditos para viajes complementarios.—Página 585.

Distribución de créditos para pensiones y viajes.—Página 585.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Desestimación de instancia de la Asociación de Castradores de España, relativa a la colegiación obligatoria y otros extremos.—Página 586.*

Idem id. en solicitud de que se invalide anuncio convocando a oposición.—Página 586.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 587.*

Prórroga de plazo posesorio.—Página 587.

Excedencia.—Página 587.

Licencia.—Página 588.

Reglas para solicitud de vacantes por alumnos y alumnas.—Página 588.

Suspensión de Real orden de 14 de Octubre, como consecuencia de las necesidades de la Escuela Normal Central de Maestras. Página 588.

Resolución de expediente de concurso de traslado.—Página 588.

AUXILIARES.—*Prórroga de plazo posesorio. Página 589.*

Desestimación de instancia.—Página 589.

Haberes en concepto de gratificación.—Página 589.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Secretario.—Página 590.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 590.*

Provisionales.—Página 591.

Anulaciones.—Página 591.

Modificación del arreglo escolar: desestimación.—Página 591.

Cambio de denominación.—Página 592.

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimación de recurso.—Página 592.*

Idem de instancia.—Página 593.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Adquisición de ejemplares de la obra* Guía oficial de Toledo.—*Página 593.*

Gracias a D. Cecilio Azcárate por construcción de Escuela a sus expensas.—Página 593.

Nombramiento de Profesores de Música de grupos escolares.—Página 593.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Desestimación de expediente. Página 594.*

Rectificación de errores en lista de vacantes. Página 594.

Certificaciones en títulos administrativos.—Página 595.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Licencia concedida.—Página 595.*

Autorización para continuar al frente del cargo.—Página 595.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Resolución de consulta relativa a diligencia de ascenso.—Página 596.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 596.*

LICENCIAS.—*Página 596.*

JUBILACIONES.—*Página 597.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 598.*

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 598.

Continuación de clases complementarias.—Página 598.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Traslados.—Página 598.*

Ministerio.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la disposición 23 de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad y efectos económicos de 3 de los corrientes, a don Manuel Díe y Mas, Jefe de Administración de primera clase de la Secretaría del expresado Departamento.

Dado en Mi Embajada de España en Londres a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Gascón y Marín.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *b)* de la letra *A)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad y efectos económicos del día 3 de los corrientes, a D. Isidro Jiménez Gallego, en la vacante por ascenso de don Manuel Díe y Mas, y por no aceptación del que ocupa el primer lugar de la escala inferior inmediata.

Dado en Mi Embajada de España en Londres a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Gascón y Marín.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *b)* de la letra *A)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad y efectos económicos del día 3 de los corrientes, a D. Francisco Moliní y Ardisana, en la vacante por ascenso de D. Isidro Jiménez Gallego.

Dado en Mi Embajada de España en Londres a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Gascón y Marín.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *b)* de la letra *B)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad y efectos económicos del día 3 de los corrientes, a D. Manuel Gullón y García, en la vacante por ascenso de don Francisco Moliní y Ardisana.

Dado en Mi Embajada de España en Londres a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Gascón y Marín.

(*Gaceta* del 22.)

En atención a los servicios y merecimientos de D. Francisco Díaz y Rodríguez, Jefe de Administración de primera clase, jubilado, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandeza y Títulos, Condecoraciones y Honor, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Mi Embajada de España en Londres a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Gascón y Marín.

(*Gaceta* del 22.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Manuel Ugalde Fernández solicitando continuar los estudios de la carrera mercantil por el plan de 1903, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Manuel Ugalde Fernández solicita continuar los estudios de Comercio por el plan de 1903.

»Dispuesto por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en disposición transitoria 17, que pueda hacerse por enseñanza no oficial la prosecución de estudios dentro del plan por el que comenzaron, propone el Ministro que se acceda a lo solicitado.

»Esta Comisión muestra su conformidad con dicha propuesta.»

Y S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931. *El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

Visto el expediente de obras complementarias en el local de la Escuela Central Superior de Comercio;

Resultando que formulado el proyecto y presupuesto de las citadas obras por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, se remitió a la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que emitió el siguiente informe:

«Esta Junta tiene el honor de elevar a V. I. el informe que se ha dignado ordenar sobre un proyecto de instalación de servicios en la casa núm. 14 de la calle del Rey Francisco, de esta Corte, arrendada para su aplicación provisional a Escuela Central Superior de Comercio.

»Suscribe el proyecto el Arquitecto Sr. Muguruza, que lo desarrolla en Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto, y comprende obras muy variadas de adaptación y de reparación, unas para ampliar locales y modificar algunos detalles de la distribución, a fin de acomodar el edificio, cuanto posible sea, a un nuevo destino, y otras para arreglar desperfectos ocasionados por el uso y por las operaciones del desalojamiento anterior a la entrega de la finca,

»Se propone a tales efectos el derribo de tabiques divisorios en las plantas segunda y tercera para obtener espaciosos locales en sustitución de pequeñas piezas inútiles para la enseñanza, y también en la planta segunda a fin de dejar un amplio salón central para estancia de los alumnos; la construcción de un tabique en planta baja para disponer la oficina de la Escuela, y de varios en la tercera para distribuir una pequeña vivienda con sus correspondientes servicios; elevación de una darte del suelo en un extremo de la galería central de planta

baja, hoy rebajado, construyendo un piso de viguería metálica con forjado ordinario; apertura de algunos huecos en muros de traviesa con su correspondiente carpintería; instalaciones eléctricas, de saneamiento, suministro de agua y de gas para el laboratorio; revestido de paramentos de muros en varios locales donde ha sido deteriorado al desalojar la finca el que antes existía; picado y guarnecido y blanqueo en algunas partes; arreglos y reparaciones de pavimentos, pintura, vidriería y limpieza de cubiertas.

»En tres hojas de papel tela se representan, delinadas, a escala de 1 por 100, las tres plantas superiores del edificio, señalando en ellas con diversidad de tintas los derribos, los nuevos tabiques y los elementos de las instalaciones.

»El pliego de condiciones se limita a las que se refieren a la calidad de los materiales y su empleo, puesto que la índole de la obra hace preferible para su efectividad el sistema de administración.

»El presupuesto se desarrolla en estado de mediciones, relaciones de precios simples y de unidades de obra con sus correspondientes cuadros de descomposición, valorándose en partidas alzadas los arreglos y repasos.

»En el estado de valoración se obtiene un total coste calculado en 24.709,65 pesetas, suma de los importes de ejecución material, honorarios facultativos y premio por pagaduría.

»Una comunicación del Arquitecto, en que se hace referencia del estado de la finca, y el primer párrafo de la Memoria, relativo a su estructura y distribución, demuestran la necesidad de ejecutar reformas y reparaciones para ponerla en condiciones de uso, aunque sea provisional, para las enseñanzas de la Escuela de Comercio.

»Ya indica el Arquitecto al final de la Memoria la probabilidad que las conveniencias de mejor acomodo exijan, antes de mucho tiempo, nuevas reformas, pero las obras que ahora se proponen parecen, en efecto, las más indispensables de momento para la pronta instalación de la Escuela, y son también las pedidas con mayor urgencia por la Dirección de la misma.

»Todas son usuales, modifican ligeramente la distribución sin afectar sustancialmente a la estructura, satisfacen un objeto, están claramente expuestos en una documentación completa y ordenada y su coste se ha calculado sobre precios corrientes.

»Cree, por tanto, esta Junta que procede la aprobación del proyecto examinado y la ejecución de las obras que comprenden por el sistema de administración y por su expresado presupuesto de 24.709,65 pesetas.

»V. I., sin embargo, resolverá con superior criterio lo que más acertado y conveniente sea.»

Resultando que por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado fué resuelto el expediente sin oponer reparo a la ejecución y pago de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de que se trata y el correspondiente presupuesto, que importa 24.709,65 pesetas, constituído por las partidas siguientes:

	Pesetas.
Por ejecución material de las obras...	23.100,31
Honorarios facultativos.....	1.547,72
Premio de pagaduría.....	61,62
Total	24.709,65

Y que se ejecuten las obras por el sistema de administración con cargo al art. 2.°, capítulo 24, concepto 5.° del vigente presupuesto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, en solicitud de un crédito con destino a viajes complementarios de Catedráticos y alumnos de dicho Centro docente, y teniendo en cuenta la utilidad que tales viajes pueden reportar a los alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a la Escuela profesional de Alicante un crédito, a justificar, de 2.000 pesetas, con cargo a la Sección 7.ª, capítulo 12, artículo 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente, a favor del Director de la referida Escuela, D. José Pérez Molina, para el viaje que hayan de realizar los alumnos del mencionado Centro docente, acompañados del Profesorado necesario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Alfonso XIII, de Bilbao, en solicitud de un crédito con destino a viajes complementarios de Catedráticos y alumnos de dicho Centro docente, y teniendo en cuenta la utilidad que tales viajes pueden reportar a los aludidos alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Alfonso XIII, de Bilbao, un crédito, a justificar, de 2.000 pesetas, con cargo a la Sección 7.ª, capítulo 12, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente, a favor del Director de la referida Escuela, D. Joaquín Mena Sarasate, para el viaje que hayan de realizar los alumnos del mencionado Centro docente, acompañados del Profesorado necesario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, en solicitud de un crédito con destino a viajes complementarios de Catedráticos y alumnos de dicho Centro docente, y teniendo en cuenta la utilidad que tales viajes pueden reportar a los aludidos alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza un crédito, a justificar, de 4.000 pesetas, con cargo a la Sección 7.ª, capítulo 12, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente, a favor del Director de la referida Escuela, D. Gonzalo González de Salazar, para el viaje que hayan de realizar los alumnos del mencionado Centro docente, acompañados del Profesorado necesario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario distribuir, en forma conveniente, el crédito de 25.000 pesetas, consignado en el capítulo 12, artículo 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Ministerio, destinado a pensiones individuales en el extranjero y viajes colectivos de Catedráticos y alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el mencionado crédito de 25.000 pesetas se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para pensiones individuales en el extranjero, que habrán de ser concedidas a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.	15.000
Para viajes colectivos dentro de España para Catedráticos y alumnos, cuya concesión acordará directamente este Ministerio.....	10.000
Total.....	25.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

En el expediente promovido a instancia de la Asociación de Castradores de España solicitando se dicten disposiciones respecto del ejercicio de esta función, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Presidente y Secretario de la Asociación de Castradores de España solicitaron del señor Ministro de Economía se dictaran disposiciones concediéndoles:

»1.º La colegiación obligatoria.

»2.º Que se declare libre el ejercicio de la castración para los que están en posesión del título o licencia oficial, sin que pueda ser impedida por los Veterinarios, derogando, a tal efecto, cuantas disposiciones se opongan a ello.

»3.º Que se dicte una disposición prohibiendo el ejercio a aquellos individuos que no estén en posesión de título o licencia correspondiente.

»4.º Que se dicte una disposición prohibiendo en España el ejercicio de la profesión de castradores a los extranjeros.

»5.º Que en lo sucesivo se acuerde que en las Escuelas de Veterinaria se abra un curso para castradores para el estudio de la Anatomía descriptiva teórica.

»6.º Que igualmente se acuerde que los certificados que han de presentar los individuos que soliciten exámen en las Escuelas de Veterinaria para obtener el título o licencia de castrador, que en la actualidad son expedidos por los Veterinarios, en lo sucesivo sean expedidos y visados por el Presidente de la Asociación o del Colegio respectivo.

»En el expediente obra un informe del señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, emitido en contestación a una consulta del ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública, en el cual se manifiesta que la operación de la castración es muy delicada y requiere muchos conocimientos especiales de la carrera de Veterinaria que solamente los Veterinarios pueden poseer, y que en la reciente Asamblea del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria del Reino se acordó, por unanimidad, en una de las conclusiones elevadas al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, pedir la supresión del examen y expedición de títulos de castradores por las razones expresadas.

»De acuerdo igualmente con lo propuesto por el Negociado y la Sección,

»Esta Comisión propone que se desestime la petición formulada por la Asociación de Castradores de España.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Cristino García Alfonso solicitando se invalide el anuncio publicado en la *Gaceta* correspondiente al 17 de Enero último, convocando a oposición libre para proveer la Cátedra vacante de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia en la Escuela Superior de Veterinaria de León, y que se anuncie su provisión a concurso previo de traslado, que es el turno al que corresponde;

Resultando que la mencionada plaza fué declarada vacante por haber pasado su titular, D. Ramón Coderque Navarro, en virtud de concurso de traslado, a ocupar la Cátedra de igual asignatura, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte;

Resultando que por Real orden de 25 de Abril de 1929 y anuncio de igual fecha, insertados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 de Mayo del mismo año, se dispuso la provisión en el turno de concurso previo de traslado la Cátedra de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia de la Escuela Superior de Veterinaria de León, habiéndose declarado desierta la provisión de la mencionada vacante en dicho turno, por no haber concurrido ningún aspirante, por Real orden de 4 de Junio del mismo año de 1929;

Resultando que declarada desierta la provisión en el turno de concurso previo de traslado, y teniendo en cuenta la forma en que fué provista últimamente la mencionada plaza (concurso de traslado anunciado por Real orden de 18 de Abril de 1921), de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, por Real orden de 11 de Marzo de 1930 se dispuso se anunciase la provisión al turno de oposición entre Auxiliares, declarándose por Real de 11 de Diciembre de este mismo año, de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones, desierta la provisión, por incomparecencia de los opositores a realizar el tercer ejercicio;

Resultando que por Real orden de 8 de Enero del corriente año, inserta en la *Gaceta* de 17 del mismo mes, siguiendo el orden de rotación establecido por el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anunció de nuevo la provisión de la Cátedra mencionada al turno de oposición libre entre Veterinarios;

Considerando que el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 dispone: «exceptuadas las de Madrid y Barcelona, las Cátedras que vaquen en las Universidades (período de licenciatura), Institutos generales y técnicos, Escuelas de Veterinaria y de Comercio, se anunciarán a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente», lo que se realizó por Real orden de 25 de Abril de 1929, que dispuso la provisión de la Cátedra de referencia en el turno de concurso previo de traslado;

Considerando que conforme al art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, que establece los turnos por que han de proveerse las Cátedras que vaquen en las Universidades, Institutos generales y técnicos y Escuelas de Veterinaria y Comercio, cumplido el período previo que determina el art. 1.º, se anunció la Cátedra de referencia al turno de oposición entre Auxiliares por Real orden de 11 de Marzo de 1930, teniendo en cuenta que la última provisión, y que consumía turno, fué por el de concurso de traslación;

Considerando que, conforme al art. 3.º, las resultas del período previo de traslación o la misma Cátedra anunciada si no se proveyera por falta de aspirantes en condiciones, se adjudicarán al turno que corresponda de los tres que establece el art. 4.º, entendiéndose que el concurso previo no consume turno;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el art. 15 del reglamento de provisión de Cátedras de 30 de Abril de 1915, los turnos establecidos en el art. 4.º turnarán en orden riguroso

para cada Cátedra, en cada Universidad, Instituto o Escuela, y habiendo sido declarada desierta la provisión por incomparecencia de los opositores al realizar el tercer ejercicio en el turno de oposición entre Auxiliares, cumpliendo lo dispuesto en el mencionado Real decreto, se anunció de nuevo la provisión de la Cátedra vacante, al turno de oposición libre,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se desestime la petición formulada por D. Cristino García Alfonso, puesto que el turno a que corresponde la provisión de la Cátedra de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de León, es al de oposición libre, a que hace referencia la Real orden de 8 de Enero del corriente año, conforme a lo dispuesto en el Real decreto sobre provisión de Cátedra de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 30 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Carmen de Juan y Blesa, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores, con el núm. 10 de la sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 30 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Julia Martínez Alamo, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores, con el núm. 2 de la sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1923-24.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 27 de Noviembre de 1930, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, con el sueldo que actualmente disfruta, a D. Adriano Teruel Carralero, procedente de la Normal de Córdoba y único concursante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 13 de Noviembre último es anunciada a concurso de traslado (segundo turno) la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

»Dentro de los plazos reglamentarios han solicitado la mencionada vacante los Sres. D. Agustín García de Diego, Profesor, en la actualidad, de Pedagogía de la Normal de Avila, habiendo desempeñado anteriormente la de igual clase a la vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), y don Rafael Jiménez Ramos, de Matemáticas, en la Escuela Normal de Soria.

»Los dos concurrentes han ingresado por oposición o medio considerado como tal, reuniendo, por tanto, las condiciones prevenidas en la convocatoria.

»Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que establece, como primera categoría, la de Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado, en propiedad, un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede proponer para la vacante objeto del concurso al aspirante D. Agustín García de Diego, que se halla en la citada condición de preferencia y ostenta mayor antigüedad.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina que se provea la vacante a que este concurso se refiere en el Profesor D. Agustín García de Diego.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: A causa de enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar por un mes a D.ª Josefa Rivas Ayús el plazo posesorio, a los efectos de su nuevo destino, por concurso de traslado, de Profesora numeraria de Pedagogía, etc. de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, el cual le fué conferido por Real orden fecha 20 del mes de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª María del Carmen Forn Martín, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), en súplica de que se le conceda la excedencia en dicho cargo;

Considerando lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918 y que la interesada ha cumplido los requisitos exigidos por dicha ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado con arreglo a la susodicha ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. David Alonso Castro, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Zamora, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. David Alonso, con efectos desde el 28 de Enero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1931.

P. D.,

A. MESA MOLES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 (reorgánico de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio) que la lista a que se contrae sirva de norma para acordar la provisión de las plazas que tengan derecho a ocupar los alumnos y alumnas procedentes de dicho Centro, cuyos derechos adquiridos les reconoció el Real decreto de 3 de Agosto de 1922, así en el Profesorado numerario de Escuelas Normales, como en las Inspecciones de primera enseñanza, habiéndose seguido en la práctica la de convocarlas por medio de la oportuna Real orden para la adjudicación de dichas plazas;

Considerando que ninguno de ellos, de los que tienen pendiente el ejercicio de este derecho, ha solicitado las anunciadas por Reales órdenes de 4 de Julio y 28 y 29 de Noviembre del año anterior, por lo que se está en el caso de dar cumplimiento al art. 52 del mismo cuerpo legal en armonía con el amplio criterio que ha venido sustentándose en tanto hubo aspirantes, aparte de tener en cuenta la situación en que puedan quedar aquellos que no solicitaron oportunamente o que no les convenga colocarse ahora por servir otros destinos dentro de la enseñanza oficial dependiente de este Ministerio; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los alumnos y alumnas a que se contrae la presente, que no hayan ejercitado el derecho que les reconoció el art. 49 del referido Real decreto de 30 de Agosto de 1914, posesionándose de la oportuna Cátedra o Inspección, vendrán obligados a solicitar las vacantes de su sección que en lo sucesivo se anuncien a este turno, pudiendo quedar como excedentes en los Escalafones del Profesorado de Escuelas Normales, caso de servir otro destino en dicha enseñanza, previa posesión de la Cátedra que se le adjudique en el lugar de su otro destino.

2.º Los que no den cumplimiento a lo prevenido en el apartado anterior se entiende que renuncian a todos sus derechos para figurar en los referidos Escafalones, declarándose estinguido el ejercicio del susodicho derecho.

3.º A los fines de la presente, se reproducen con un nuevo plazo de ocho días las indicadas Reales órdenes, para que, con arreglo a las mismas, puedan solicitarse las plazas de Profesores numerarios de Historia; Física, Química, Historia natural y Agricultura, y de Geografía, vacantes en la Normal de Maestros de La Laguna las dos primeras, y de Las Palmas la última.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que dirige a este Ministerio la Dirección de la Escuela Normal Central de Maestras, aconsejando, en virtud del gran número de alumnas (unas 800) que asisten a este Centro, el desdoble de varias Cátedras y, singularmente, que se mantenga el de la de Matemáticas por su carácter fundamental, dejando sin efecto la amortización acordada por Real orden fecha 14 de Octubre próximo pasado, en vista de lo prevenido en el art. 66 del Real decreto-ley de 9 de Enero del año anterior;

Considerando que, efectivamente, en virtud de este precepto en relación con el capítulo y art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto a que se contrae, por no existir excedente en la plantilla figurada en dicho concepto consignado en la escala adicional y a extinguir, correspondiente a la sección décimaquinta, no ha lugar a la referida amortización, máxime cuando las necesidades de la enseñanza demandan lo contrario;

Considerando que la amortización de las otras plazas de Profesora de Lengua francesa y de Profesor auxiliar de Religión de la susodicha Escuela se ha ajustado a lo prevenido en dicha ley, art. 66, por figurar a extinguir en la sección de que se ha hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con motivo del próximo proyecto de presupuesto, si antes no hubiera medios para ello, se tenga en cuenta las necesidades a que se contrae la Dirección de la Escuela Normal Central de Maestras, y que, por lo pronto, se deje sin efecto la expresada Real orden y se provea reglamentariamente la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la reiterada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 27 de Octubre próximo pasado se anunció a concurso de traslado, segundo turno, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, a cuya vacante, sin más limitación que la de desempeñar o haber desempeñado en propiedad plaza igual o análoga y tener el título profesional, podían aspirar, en primer término, las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales, y en segundo, sin esas limitaciones, las Inspectoras de primera enseñanza a que se contrae la expresada Real orden;

Resultando que concurrieron a este concurso, por orden de antigüedad, las Profesoras D.ª Ana Valladolid Oms, D.ª María J. Rivas Ayús, D.ª Amparo G. Camphuis Fernández y D.ª Teresa Recas Marcos, de las cuales solamente la primera reunía las condiciones requeridas, si bien a las Sras. Camphuis y Recas, por no haber cambiado de Cátedra desde su ingreso en el Profesorado, pudo aplicárseles lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1930, no así a la otra concursante, señora Rivas, y que el Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con el Negociado y la Sección, propusieron a la Sra. Valladolid para ocupar la susodicha plaza vacante por ser la más antigua dentro de la primera categoría que establece el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

Resultando que por Real orden de 20 de Enero último fué nombrada la Sra. Rivas en virtud (dice la Real orden) de que,

constando en la hoja de servicios de D.ª Ana Valladolid Oms, que omitió el haber sido Profesora de la plaza ahora vacante hasta el 27 de Octubre de 1930, y considerando que el derecho a concursar no es un juego con ida y vuelta discrecional en perjuicio de concursantes y del asiento en la enseñanza, y que la omisión voluntaria de esa circunstancia es causa bastante para anular la solicitud de la interesada y su derecho a concursar;

Resultando que, a pesar de lo expuesto en el anterior, es lo cierto que en la referida hoja de servicios de la Sra. Valladolid aparece lo siguiente: «Fué nombrada por Real orden de 20 de Marzo de 1915 Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de este Centro. Fué confirmada en el citado destino por Real orden de 24 de Octubre de 1918 con el sueldo anual de 4.000 pesetas. Por Real orden de 17 de Octubre de 1919 le fué asignado el sueldo de 5.000 pesetas. Comenzó a devengar el sueldo de 7.000 pesetas por Real orden de 12 de Agosto de 1930. Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Alava en virtud de concurso de traslado, nombrada en 27 de Octubre de 1930»; que en las referidas disposiciones consta de un modo indubitable el destino de la Sra. Valladolid en Cádiz desde que fué nombrada para la susodicha plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, etc., de la Normal de Maestras de Cádiz, por la Real orden que cita de 20 de Marzo de 1915, hasta su pase a la Normal de Alava el 27 de Octubre de 1930, fecha de la oportuna Real orden que también invoca;

Considerando vistas la solicitud de la Sra. Valladolid y las Reales órdenes de 27 de Octubre y 26 de Noviembre de 1930, así como las demás disposiciones a que éstas se contraen en relación con los anteriores hechos que en la Real orden de 20 de Enero de este año se han padecido dos errores materiales; uno el de eliminar del concurso a la concurrente con mejor derecho D.ª Ana Valladolid Oms, a base de que había omitido en su hoja de servicios antecedentes que está probado no omitió, por el contrario, aparecen reiterados; otro el de nombrar para la vacante objeto de concurso a la única que no reunía las condiciones requeridas;

Considerando que es principio axiomático, según reiterados informes de la Asesoría jurídica de este Ministerio, a base de múltiples sentencias del Tribunal Supremo, el de que la Administración, puede, y, por su propio prestigio, debe revocar, aclarar o modificar sus propias disposiciones cuando éstas se basen en errores materiales fácilmente comprobados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se deje sin efecto el nombramiento de D.ª María Josefa Rivas Ayús, para el cargo de Profesora numeraria de Pedagogía, etc., vacante en la Normal de Maestras de Cádiz, acordado por Real orden, fecha 20 de Enero último, considerándola comprendida en la disposición quinta de la Real orden de convocatoria, fecha 27 de Octubre próximo pasado, por no reunir las condiciones prescritas.

2.º Como consecuencia de lo anterior, que se deje igualmente sin efecto la Real orden de 31 del mismo Enero y el anuncio de oposición a la vacante de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas que sin esta rectificación hubiera dejado en la Normal de Maestras de Teruel la señora Rivas.

3.º Que se acceda a lo solicitado por la reiterada D.ª Ana Valladolid nombrándola en virtud del referido concurso de traslado, Profesora numeraria de Pedagogía, etc., vacante en la Normal de Maestras de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el art. 4.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Antón y Rodríguez un segundo mes de prórroga, sin sueldo, por enfermedad, para que pueda tomar posesión del cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, entendiéndose que esta prórroga termina el día 17 de Marzo de 1931.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Visto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Zamora;

Resultando que en la *Gaceta* del 26 de Diciembre último se insertó la Real orden de 19 de dicho mes, anunciando la provisión de la referida plaza, disponiéndose en ella que las aspirantes presentarían sus instancias en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península y diez para las de Canarias, terminando, por lo tanto, dicho plazo para las primeras el día 15 de Enero del corriente año;

Considerando que la instancia de la única concurrente, doña Luisa Romero Fagúndez, Auxiliar de Ciencias de la Escuela de Maestras de Palencia, entró en el Registro general de este Ministerio el 26 de Enero, o sea once días después de terminar el plazo para las de la Península,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia de la referida Auxiliar por haberse presentado fuera de plazo; que se declare desierto el expresado concurso, y que la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Zamora se anuncie a nuevo concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, con arreglo a lo que se determina en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Gallardo y Gutiérrez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, solicitando percibir en concepto de gratificación los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y que dichos haberes están consignados indistintamente en concepto de sueldo o de gratificación en los presupuestos vigentes de este Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Gallardo Gutiérrez en la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro a D. José Naveira López, Oficial de Administración con destino en la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas detalladas en la adjunta relación, de conformidad con lo prevenido en las respectivas Reales órdenes de creación provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas definitivamete las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña, con el núme

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden fecha 28 de Febrero de 1931.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL: NÚMERO de orden en la relación.	GRADUACIÓN PROVISIONAL: Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Albacete	Albacete	Aneja Normal de Maestras	»	1	»	1	25 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 23 de Diciembre).
2	Ametlla de Mar	Tarragona	Niños	3	2	100	1	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 16).
3	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	2	Idem.
4	Anglés	Gerona	Niños	3	2	100	2	25 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 23 de Diciembre).
5	Ayelo de Malferit	Valencia	Idem	3	2	100	3	Idem.
6	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	4	Idem.
7	Baracaldo	Vizcaya	Niños, San Vicente	4	3	250	5	Idem.
8	Idem	Idem	Niñas, San Vicente	4	3	250	6	Idem.
9	Idem	Idem	Niños, Arteagaveitia	3	3	250	7	Idem.
10	Idem	Idem	Niñas, Arteagaveitia	3	3	250	8	Idem.
11	Benicarló	Castellón	Niños	5	1	125	9	Idem.
12	Idem	Idem	Niñas	5	3	125	10	Idem.
13	Brozas	Cáceres	Niños	3	1	125	8	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 16).
14	Idem	Idem	Niñas	3	1	125	9	Idem.
15	Carballino	Orense	Niños	3	2	150	13	Idem.
16	Idem	Idem	Niñas	3	2	150	14	Idem.
17	Jijona	Alicante	Idem	6	4	125	1	3 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 7).
18	Losar de la Vera	Cáceres	Niños	3	2	100	33	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 16).
19	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	34	Idem.
20	Navalmoral de la Mata	Idem	Niños	4	2	125	58	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 1.° de Agosto).
21	Idem	Idem	Niñas	4	2	125	59	Idem.
22	Ocaña	Toledo	Niños	3	3	125	38	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 16).
23	Idem	Idem	Niñas	3	3	125	39	Idem.
24	Plasencia	Cáceres	Niños	6	5	150	61	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 1.° de Agosto).
25	Idem	Idem	Niñas	6	5	150	62	Idem.
26	Pola de Lena	Oviedo	Niños	3	2	150	17	25 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 23 de Diciembre).
27	Idem	Idem	Niñas	3	2	150	18	Idem.
28	Reinosa	Santander	Niños	6	6	100	45	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 16).
29	Reus	Tarragona	Niños, núm. 1	4	»	»	46	Idem.
30	Segorbe	Castellón	Niños	4	1	»	19	25 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 23 de Diciembre).
31	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	20	Idem.
32	Tolosa	Guipúzcoa	Niños	4	2	150	21	Idem.
33	Idem	Idem	Niñas	4	2	150	22	Idem.
34	Torredonjimeno	Jaén	Niños	3	3	150	23	Idem.
35	Idem	Idem	Niñas	3	3	150	24	Idem.
			TOTALES		83	4.425		

ro de secciones que en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenss de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6) y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitiva esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, ya citada, dentro del improrrogable plazo de dos meses. Terminado dicho plazo, las Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido acta, con expresión de las causas.

3.º Los gastos que estas creaciones suponen serán con cargo al crédito resultante de la anulación de Escuelas creadas provisionalmente, acordada por Real orden de este Departamento con fecha 26 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 6 de Febrero de 1931.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Caso	Oviedo	Orlé	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
2	Germade	Lugo	Cazás (Casabella)	»	»	1	»	»
3	Málaga	Málaga	La Fresneda	»	»	»	1	La de niños de La Fresneda se trasladará a Los Gómez.
4	Piedrahita del Cebrero	Lugo	Fuenteferreira	»	»	1	»	»
5	Idem	Idem	Ríocereija	»	»	1	»	»
6	Tomiño	Pontevedra	Sobrada	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
7	Idem	Idem	Vilachán	»	1	»	»	Idem íd.
			Totales	1	2	3	1	

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose remitido a este Ministerio, a pesar del exceso del plazo concedido, las copias de las actas juradas reglamentarias de creación definitiva de las Escuelas que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito no puede quedar suspendida a la mayor o menor diligencia por parte de dichos Ayuntamientos, en proporcionar los elementos a que están obligados mientras existen otros mejor dispuestos, que esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véase página 592)* pudiendo, si así lo desean los Ayuntamientos interesados, solicitar, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la rehabilitación de estas creaciones, a cuyo efecto se consideran estas peticiones como comprendidas en el caso C del núm. 2.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Albella y Jánovas (Huesca) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albella y Jánovas, partido de Boltaña (Huesca), en instancia dirigida a este Ministerio, hace constar que se ha construído un edificio Escuela y casa-habitación para el distrito escolar integrado por los pueblos de Albella, Planillo y San Felices, cuyo coste había de ser satisfecho, proporcionalmente, por cada uno de ellos.

»El pueblo de San Felices, agregado al citado Ayuntamiento, se niega a satisfacer la cantidad que se le asignó y le corresponde, por lo que éste solicita se segregue del distrito escolar a dicho pueblo.

Relación de las Escuelas anuladas a que se refiere la Real orden de fecha 26 de Enero de 1931.

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE ANULAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alora	Málaga	Casco	1	1	»	»	23	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
2	Blascomillán	Avila	Idem	»	1	»	»	35	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
3	Carracedo	León	Idem	1	1	»	»	326	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
4	Sinlabajos	Avila	Idem	1	»	»	»	263	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* de 11 de Octubre).
5	Siruela	Badajoz	Idem	»	2	»	»	55	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
6	Solosancho	Avila	Robledillo	»	»	1	»	356	Idem.
7	Villarta de los Montes	Badajoz	Casco	1	1	»	»	413	Idem.
8	Viú de Llebata	Lérida	Corruncuy	»	»	»	1	417	Idem.
			Totales	4	6	1	1		

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

»Resultando que, según se hace constar en el expediente, los vecinos de San Felices no se han negado a satisfacer la cantidad que, a su juicio, les corresponde, aunque estiman que la obligación de abonar los gastos de construcción del local Escuela ha de recaer sobre la Corporación municipal y no sobre los vecinos en particular;

»Considerando que no es justo ni procedente que a la población escolar de San Felices se le prive del derecho a la asistencia de los niños a la única Escuela existente,

»Esta Comisión estima que, sin entrar en la obligación que hayan podido contraer los vecinos de San Felices a satisfacer la cantidad que se les señala para los gastos de construcción del local Escuela y casa-habitación a cuyo cumplimiento, en su caso, se ha de interesar por quien corresponda, procede desestimar la petición del Ayuntamiento sin que, por tanto, proceda la segregación del pueblo de San Felices del distrito escolar de que forma parte, reconociendo el derecho de los alumnos del repetido pueblo a asistir a la única Escuela que existe en el mencionado Ayuntamiento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por los vecinos de la parroquia de Bravos, Ayuntamiento de Orol (Lugo), solicitando que el distrito escolar de Fornos, al cual pertenecen, se denomine en lo sucesivo de Bravos, por ser este el punto más céntrico de dicho distrito y donde vienen funcionando en edificios de nueva construcción las Escuelas nacionales del mismo;

Teniendo en cuenta que con este cambio de nombre no se modifica para nada el vigente arreglo escolar, ni implica traslado de las Escuelas nacionales existentes;

Vistos los informes favorables emitidos por la Junta local e Inspección de primera enseñanza, respectivas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y por tanto, que en lo sucesivo las Escuelas nacionales de Fornos, Ayuntamiento de Orol (Lugo), se denominen de Bravos, haciéndose, en su consecuencia, las oportunas anotaciones en los títulos y en su día, en sus anuncios de vacantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Boada (Salamanca) contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 8 de Mayo de 1930, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Ayuntamiento de Boada (Salamanca) recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 8 de Mayo de 1930, por la que se le obligaba a satisfacer al Maestro la indemnización por casa-habitación, de 250 pesetas.

»La orden de referencia fué dictada en virtud de haber formulado reclamación el Maestro de aquella Escuela nacional, y no cumplirse lo prevenido en el Estatuto vigente.

»El Ayuntamiento, en su recurso, hace constar que tiene un contrato particular con el Maestro, en virtud del cual, dicho Maestro habría de percibir la cantidad convenida, o, en caso contrario, ocupar la casa-habitación que le habría de proporcionar el Ayuntamiento.

»La Inspección de primera enseñanza informa en el sentido de que procede desestimar el recurso incoado por el Ayuntamiento de Boada, ya que el mismo ha cumplido con lo prevenido en el Estatuto vigente del Magisterio, a cuyo informe se adhieren el Negociado y la Sección, proponiendo igualmente sea desestimado el recurso de referencia.

»Examinado el expediente,

»Esta Comisión entiende, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede desestimar el recurso por no ser admisibles las razones que alega el Ayuntamiento

de Boada para no abonar al Maestro la indemnización que le corresponde por casa-habitación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto general del Magisterio, toda vez que, aunque existiera un contrato con el Maestro para rebajar la indemnización debida, tal contrato sería nulo por ir contra lo mandado expresamente por la ley; ni tampoco puede el Ayuntamiento hacer del derecho del Maestro una valoración distinta de la que la propia ley establece para calificar de decente y capaz la vivienda del Maestro, valoración que, prudentemente, velando por los derechos del Maestro y el decoro de la enseñanza, se ha reservado el Estado y la hace efectiva mediante la escala inserta en el mencionado art. 15 del Estatuto.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Angel Astiasu Larrea, Maestro nacional de la Escuela mixta de Froján, Ayuntamiento de Caurel (Lugo), en la que reclama percibir la cantidad de 100 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación, toda vez que la casa-vivienda que se le ha destinado no reune condiciones de habitabilidad, cuya cantidad ha percibido hasta el 1.° de Julio de 1926, sin que desde esta fecha cobre esa indemnización;

Resultando que del informe de la Inspección de primera enseñanza de Lugo se demuestra que el Ayuntamiento de Caurel siempre cumplió su obligación ofreciendo al Maestro, Sr. Astiasu, casa-vivienda construída de nueva planta, pero que el citado señor Maestro no la acepta por ser soltero;

Considerando que el Ayuntamiento cumple con lo preceptuado en el art. 15 del vigente Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro D. Angel Astiasu Larrea.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. José Polo Benito, Director literario de la *Guía Oficial de Toledo*, declarada oficial por el Ayuntamiento de dicha ciudad, solicitando se adquieran ejemplares del libro *Guía Oficial de Toledo*, redactada por escritores especializados en los temas que tratan cada uno de ellos, por estimar que es un libro muy adecuado para la lectura en las Escuelas;

Considerando que una de las necesidades más sentidas en las Escuelas nacionales es la de disponer de libros, que en forma amena e instructiva sirvan para ampliar la cultura de los niños y de los Maestros, al propio tiempo que para despertar el interés por la cultura como poderoso elemento de educación, a cuyo efecto precisa adquirir obras que sean adecuadas a dichas bibliotecas como la obra cuya adquisición se solicita;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la adquisición de libros con destino a las bibliotecas permanentes y circulantes de las Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento y con destino a las bibliotecas escolares permanentes y circulantes dependiente de este Ministerio se adquieran 400 ejemplares de la obra *Guía Oficial de Toledo*, que, a cinco pesetas ejemplar, importan 2.000 pesetas, cuya suma se librará al Director de la misma, D. José Polo Benito, previa entrega de dichos ejemplares a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Isidoro Iribaren, Cura párroco de Legarda (Navarra), solicitando se den las gracias de Real orden a D. Cecilio Azcárate, hijo ilustre de la localidad, y se dé nombre a la Escuela nacional recientemente construída en dicho pueblo a sus expensas, a la cual ha dotado de material y mobiliario necesario y ha instituído un capital de 5.000 pesetas para atender con la renta al sostenimiento de la misma;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Junta local, Corporación municipal e Inspección de primera enseñanza respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se denomine de Cecilio Azcárate la Escuela nacional de Legarda (Navarra); y

2.° Que se den las gracias a dicho señor y se le signifique el agrado con que se ha visto su generoso desprendimiento en favor de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Existiendo en el presupuesto vigente de este Departamento la dotación para plazas de Profesores de Música de los grupos escolares afectos al Patronato de Cervantes, Príncipe de Asturias y Alfonso XIII, de esta Corte, y acordada su provisión en virtud de las atribuciones que al Patronato concede el art. 2.° del Real decreto de 27 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para una de dichas plazas de Profesor de Música a D. Evaristo Fernández Blanco, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, destinándole a la Escuela graduada de niños del grupo escolar Alfonso XIII, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gacetas del 24 de Febrero y 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Existiendo en el presupuesto vigente de este Departamento la dotación de las plazas de Profesores de Música de los grupos escolares afectos al Patronato de Cervantes, Príncipe de Asturias y Alfonso XIII, de esta Corte, y acordada su provisión en virtud de las atribuciones que al Patronato concede el art. 2.° del Real decreto de 27 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para una de dichas plazas de Profesora de Música a D.ª Asunción Mejuto Martín, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, destinándola como propone el Patronato a la Escuela graduada de párvulos del grupo escolar Alfonso XIII, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gacetas* del 24 de Febrero y 2 de Marzo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª María Sánchez Arbós, Maestra excedente en el Magisterio nacional y de Escuelas Normales, cargo que desempeñó como alumna procedente de la Escuela Superior del Magisterio, interesa que, hallándose practicando oposiciones a plazas de Maestras de sección de las graduadas de Madrid, en caso de obtener plaza, se le autorice a reingresar con el sueldo con que figura en el Escalafón de Normales, que es el de 5.000 pesetas, ya que las demás opositoras han de hacerlo con el sueldo que disfrutan en sus respectivos Escalafones.

»Los fundamentos en que basa su petición son una sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Febrero de 1927 y considerarse en las mismas condiciones que el Maestro de Madrid, D. Lorenzo Gordón.

»El Negociado y la Sección estiman que le son de aplicación los preceptos del Estatuto de 1918, al amparo del cual ingresó y obtuvo la excedencia en el Magisterio nacional, ya que no reune las condiciones prevenidas en la ley de Instrucción pública, y teniendo en cuenta la Real orden de 30 de Enero de 1929 y los méritos que concurren en la Sra. Sánchez Arbós, podría serle de aplicación los beneficios de la citada disposición y preceptos citados.

»Estudiado el expediente del precedente extracto y considerando que el caso de la Real orden de 30 de Enero de 1928 no es igual al de la Sra. Arbós, y que, aun siéndolo, no surtiría los efectos económicos que pretende;

»Considerando que declarada excedente del Magisterio nacional el 30 de Agosto de 1918, según las normas del Estatuto de 18 de Julio de igual año, los preceptos del mismo son los que deben regular su reingreso, sin que puedan aplicársele otros distintos o contrarios a los que en aquél se establecen;

«Considerando que conforme a dichas normas, es evidente que la Sra. Arbós debe quedar comprendida en la regla 7.ª del artículo 90 del referido Estatuto, el cual preceptúa el reingreso por la última categoría del Escalafón para los que dejaron la enseñanza por cualquier causa, si bien, por razones de equidad, pudieran afectarle las reglas 8.ª y 9.ª referentes al reingreso de los Inspectores y Jefes de Sección administrativa que no comprende a los Profesores de Normal de igual procedencia, sin duda por omisión, y no ciertamente por justa causa.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión estima que no procede acceder a lo que la Sra. Arbós solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Habiéndose publicado por orden de 17 de Febrero último (*Gaceta* de 2 del actual) las vacantes que pueden ser solicitadas por las Maestras y Maestros que figuran en las segundas listas supletorias de las últimas oposiciones libres del Magisterio, y habiéndose observado diferentes errores de copia en las vacantes objeto de provisión,

Esta Dirección general ha resuelto que queden los mismos rectificados en la siguiente forma:

MAESTRAS

Las vacantes que figuran al principio de las relaciones, desde la provincia de Alava hasta la de Las Palmas, inclusive, entiéndase son para solicitar por *Maestras*, ya que las de los Maestros van a continuación con la indicación correspondiente.

Escuela núm. 38. El nombre es Oria núm. 2.

39, es Peñarredonda.

74, es Escuela de párvulos.

157, es Viso del Marqués, auxiliaría.

194, es Narahío-San Saturnino.

198, el Ayuntamiento es Mugía.

206, es Villantine-Arzúa.

255, es Mairena.

265, es Campillo de Dueñas.

271, es Maranchón.

275, es Trijueque.

La Escuela de Villanueva de Alcorcón (Guadalajara) es el número 276 y no 279 como figura.

298, es Robres.

Se incluye la Escuela núm. 304, Castillo de Locubín (Jaén).

306, es Fuerte del Rey.

347, es Cumbraos-Monterroso.

La Escuela de Milleirós-Carballedo (Lugo) es el núm. 356 y no 256 como figura.

359, es Outeiro-Pol.

La Escuela de Benaoján (Málaga) es el núm. 376 y no 373.

A la Escuela de Valentín-Cehegín (Murcia) se le adjudica el núm. 391 de orden.

397. El censo es de 561 habitantes.

La Escuela de Guimarás-Irijo figurará con el núm. 404.

La Escuela de Muimenta-Campo Lameiro (Pontevedra) debe figurar con el núm. 436.

463. El censo es de 504 habitantes.

465, es Ayllón, núm. 1.

489, es Pasanant.

505, es Puertomingalvo, por figurar la Escuela de Hontanar (Toledo) con 574 habitantes y se le adjudica el núm. 516 de orden.

521, es Loriguilla.

La Escuela de Urueña (Valladolid) es el núm. 526 bis de orden.

529, es Ispaster.

536, es Trabazos.

A la Escuela de Cabezadas de Valle de Arriba-Hermigua (Santa Cruz de Tenerife), le corresponde el núm. 548 de orden y no el 584.

551, es Garafía.

574, es Fontanales.

581, es Taya-Gáldar.

582, es Temisas.

585, es Uga-Yaiza.

La Escuela de Mocanal-Valverde (Las Palmas), es el número 593 de orden y no 563, entendiéndose rectificado en este sentido el nombre de la vacante.

Escuela núm. 2, el nombre de la vacante es Basabe-Valdegovia.

A la Escuela de Aceuchal, núm. 1 (Badajoz), le corresponde el 20 de orden.

La Escuela de Baños de Valdearados (Burgos), es el núm. 27 de orden y no el 25 como figura.

55, es Rezmondo.

63, es Villaescusa del Butrón-Los Altos.

64, es Villalvilla de Gumial.

67, es Aldeacentenera.

68, es Jerte, sección de graduada.
78, es San José en Zambra-Rute.
84, es Bamiro-Vimianzo.
102, es Iglesiario Golmar-Laracha.
103, es Javiña-Camariñas.
109. El nombre de la vacante es Mazaricos, con 557 habitantes.

Se incluye la Escuela de Senra-Ortigueira (La Coruña), con 1.023 habitantes y se le adjudica el núm. 114 bis de orden.

También se incluyen en la provincia de Guadalajara las Escuelas de Alpedroches, con 313 habitantes, y Mazarete, con 461, y se les adjudica, respectivamente, los números 140 bis y 147 bis.

155, es Umbralejo-La Huerce.
157, es Gaviria.
176, es Pozo Alcón, núm. 2.
195, es Noceda de Cabrera-Castrillo de Cabrera.
226, es Villalfeide-Matallana de Torío.
256. El censo es de 316 habitantes.
304. El censo es de 353 habitantes.

Se incluye la Escuela núm. 333, Montesiero-Fonsagrada (Lugo), con 349 habitantes, estando repetida la núm. 341, que es Nantín-Becerreá.

369, es Riveiriña-Carballedo.
391, es Santaya de Abajo-Samos.
395. El censo es de 309 habitantes.
398, es Solariz-Chantada.
405, Valdefariña-Piedrafilla.
439, es La Huerta-Abanilla.

La Escuela de Cabanas (Orense), es el núm. 458 de orden y no 548 como figura.

518, es Jares-La Vega.
531. El censo es de 434 habitantes.

La Escuela núm. 607, Souto-Muiños, figura repetida, debiéndose entender se trata de una sola vacante.

635, es Cezana-Miranda.
638. El Ayuntamiento es Villayón.

Se incluye la Escuela núm. 704 bis, Campollo-Vega de Liébana (Santander), con 182 habitantes.

758, es Nambroca, con 1.156 habitantes.
759, es Nava de Ricomalillo, con 1.327 habitantes.
760, es Pulgar, con 1.379 habitantes.

La Escuela de Porto (Zamora), es el núm. 773 de orden y no 173 como figura.

Se suprime la palabra «Tenerife», puesta a continuación de «provincia de Zaragoza», la cual debe ponerse seguidamente de «provincia de Santa Cruz de».

784, es Iguerte de San Andrés-Santa Cruz de Tenerife.

Se incluye la Escuela núm. 795 bis, Carrizal-Tejada (Las Palmas), con 258 habitantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5.)

La segunda lista supletoria, 3.ª general de opositoras y opositores, procedentes de la convocatoria dispuesta por Real orden de 20 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 23), han sido aprobadas por Real orden de 5 del pasado Febrero (*Gaceta* del 7) y de conformidad a la regla 26 de la mencionada Real orden, los que por tener servicios en propiedad figuren en la cabeza de la referida lista tienen derecho al sueldo de 3.000 pesetas desde el día siguiente al de la publicación de la lista, continuando al frente de las Escuelas que vienen regentando y gozando desde ese momento de todos los derechos inherentes al ingreso en el primer Escalafón.

En su virtud, esta Dirección general ha resuelto que por las respectivas Secciones administrativas se extienda en los títulos administrativos de los interesados la correspondiente certificación-diligencia acreditándoles el sueldo y derecho referidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931. — *El Director general*, A. Mesa Moles.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Departamento por D.ª Carolina Domínguez Laplaza, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicitando un mes de licencia por enferma, comprometiéndose a dejar la enseñanza debidamente atendida;

Teniendo en cuenta la certificación facultativa que acompaña y el favorable informe de la Inspección de primera enseñanza;

Considerando lo preceptuado por el art. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Carolina Domínguez Laplaza un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Benita Sáenz de Tejada, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico, por oposición, de las Escuelas de adultas de Valladolid, solicita autorización para continuar al frente de su cometido, por exceder de la edad de setenta y dos años y no contar tiempo de servicios para ser clasificada con haber pasivo, por no reunir el mínimo necesario;

Resultando que la Sra. Sáenz de Tejada ingresó por oposición en 6 de Diciembre de 1915, contando en 20 de Febrero actual catorce años, un mes y veintidós días de servicios, habiendo cumplido setenta y dos años de edad en 3 de Abril de 1930, la cual fué autorizada para continuar frente a la enseñanza, por un año, por Real orden de 14 de Mayo último, previa la comprobación de reunir las condiciones físicas e intelectuales suficientes;

Resultando que acompañaba certificado médico, visado por el Subdelegado de Medicina, en el cual consta que no padece de enfermedad alguna, defecto físico ni intelectual que le impida dedicarse a la enseñanza de Dibujo, y que la Inspección de primera enseñanza informa que esta Profesora viene desempeñando con igual competencia, entusiasmo y satisfactorios resultados que en cursos anteriores, su cometido;

Considerando lo preceptuado por la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, autorizando a D.ª Benita Sáenz de Tejada, Profesora de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valladolid, para continuar un año más al frente de su cargo, sin derecho a percibir aumento de sueldo por quinquenio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la consulta formulada por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid, acerca de si procede diligenciar el ascenso a 5.000 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, otorgado en corrida de escalas por Real orden de 24 del mismo mes y año (BOLETÍN OFICIAL número 15) al Maestro nacional de Tudela de Duero, D. Pedro Pescador Arias, núm. 2.142 del primer Escalafón, el cual fué declarado sustituído por Real orden de 2 de Enero último (BOLETÍN OFICIAL núm. 17);

Teniendo en cuenta que constantemente se ha seguido la norma de que los Maestros que se imposibilitan físicamente para continuar en el ejercicio de la profesión conserven su puesto en el Escalafón mientras se tramita el oportuno expediente para su sustitución personal, ya que legalmente no puede aplicárseles los preceptos relativos a los Maestros sustituídos, hasta que con carácter definitivo se acuerde su pase a dicha situación, y que, de conformidad con esta doctrina, ha sido resuelta en sentido afirmativo, por orden de 2 de Junio de 1926 (BOLETÍN OFICIAL del 18), una consulta análoga de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar a la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid proceda, desde luego, a diligenciar el ascenso a 5.000 pesetas, concedido por antigüedad a D. Pedro Pescador Arias, con la antigüedad de 1.º de Enero del año actual, que es anterior a la Real orden declarándole sustituído por imposibilidad física.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatnto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Losada García, Maestra de Navarredondilla de la Sierra (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Consolación Soto Soto, Maestra de Huétor de Santillán (Granada), y

D.ª Natividad Ramos Fernández, Maestra de Rivasieira (La Coruña), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA Y LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Larroche Rivarés, Maestra de Loarre (Huesca);

D.ª Dolores Fernández Meliá, Maestra de la Escuela núm. 72, de esta Corte;

D.ª Herminia Alba Marrero, Maestra de Benimuslem (Valencia);

D.ª Daría Arenas Acero, Maestra de Trujillo (Cáceres);

D.ª Isidora Sánchez Sanz, Maestra de Pajaroncillo (Cuenca);

D.ª Justa Peraita Peraita, Maestra de Ecay (Navarra);

D.ª María de la Ascensión Puig Pellón, Maestra de Hondón de los Frailes (Alicante), y

D.ª Josefa Vallés Vila, Maestra de Montmeló (Barcelona), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eustaquio López Soriano, Maestro de Sorbas (Almería);

D.ª Dorotea Lecumberri Jansoro, Maestra de la Escuela número 107 (párvulos), de Barcelona, núm. 208 del Escalafón;

D.ª Josefa Boneta Encina, Maestra de Arzar (Navarra), y

D. Juan Blázquez Orellana, Maestro de Herrera del Duque (Badajoz), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Díaz Sánchez, Maestro interino de la Escuela de Fernández Latorre, de La Coruña, permiso para efectuar oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Jesús Gustavo Díaz Sánchez, Maestro interino de la Escuela nacional del Hospicio, de La Coruña, permiso para efectuar oposiciones de Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo

de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Juana Sanmartín Blanco, Maestra de Sigrás (La Coruña), núm. 3.208 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad con anterioridad al 1.º de Julio de 1917 y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra, la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1931. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Gudelia Quel Eismán, Maestra de la Escuela nacional de Baeza, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el expediente de jubilación, por contar más cuarenta años de servicios, incoado por D. Santiago Zurro de la Cámara, Maestro de Arobayona, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro, la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Agustina Castelló Corominas, Maestra de San Miguel de Campurejos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Antonio Targa Puigbonet, Maestro de la Escuela nacional de Molino del Rey, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Antolina Rodero Díaz, Maestra de Adanero (Avila), núm. 5.523 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Morell Pardás, Maestro de San Toloni (Barcelona), núm. 1.076 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de 20 del actual, por haber cumplido la edad en dicho día el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, D. Angel Díaz Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que D. Pedro Mayoral Parracia, D. José Blanco Coris, D. Manuel Garnelo Alda, don Luciano Sánchez Santarem, D. Pedro Pagé Rey, D. Nicolás Prados Benítez y D. Roberto González del Blanco, Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Barcelona, Madrid, Granada, Valladolid, Toledo, Almería y Cádiz, respectivamente, pasen a ocupar los números 5, 19, 33 46, 67, 88 y 109 del Escalafón de dicho Profesorado, con el sueldo anual, cada uno, de 12.500, 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000. pesetas que percibirán desde el día 21 del actual, siguiente al de la jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimieton y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla y de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de dicha Escuela, D. José Martínez del Cid, se encargue del desempeño, con carácter provisional, de una plaza de Profesor auxiliar de la enseñanza de Dibujo artístico, vacante por cese en 31 de Enero último de D. Rafael de la Mora Martín, por cuyo desempeño percibirá el Sr. Martínez del Cid el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, con efectos desde 1.° del mes actual, y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte y de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de dicha Escuela, D. Rafael Bargués Asensio, se encargue del desempeño, con carácter provisional, de una plaza de Profesor auxiliar, en la vacante producida por cese, en 9 de Febrero último, de D.ª María Luisa García Sáinz, plaza que se adscribe a la enseñanza de Modelado y Vaciado, según la referida propuesta, y por cuyo desempeño percibirá el señor Bargués el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 11 del presupuesto vigente de este Departamento un crédito de 60.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecidas en la de Toledo cuatro clases complementarias, a base de talleres especiales, por Reales órdenes de 30 de Agosto de 1923 y 15 de Enero de 1925, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que continúen en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, durante el actual ejercicio económico, cuatro clases complementarias que comprenden las enseñanzas siguientes:

Escenografía y pintura sobre telas, Esmaltes sobre metales y pintura sobre vidrios, Marmolistería y labra en piedra y Tapices y alfombras.

2.° Que se encarguen de dichas enseñanzas los siguientes Maestros de taller, por este orden:

D. Enrique Vera Sales.
» Julio Pascual Martín.
» Francisco Hernández Toledo; y
D.ª Higinia Bueno Pacheco.

3.° Que los expresados Maestros percibirán el jornal de tres pesetas por hora de trabajo; y

4.° Que el total de atenciones que han de ser abonadas será: Para jornales a los cuatro Maestros de taller, 8.000 pesetas. Para material de los cuatro talleres, 2.400.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Luis Delgado Moya, solicitando su traslado al Archivo de Hacienda de Guadalajara, vacante por pase a otro destino del que lo desempeñaba, D. José Sancho Pérez.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos en su sesión del día 11 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo D. Luis Delgado Moya, adscrito al Archivo General Central de Alcalá de Henares, pase por traslado a prestar sus servicios al Archivo de Hacienda de Guadalajara, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón, llevando anejo el cargo de Jefe de la Biblioteca provincial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en su sesión de 12 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Alfonso Amador de los Ríos y Cabezón, adscrito a la Biblioteca Nacional, pase a prestar sus servicios al Archivo de la Dirección general de la Deuda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Martes 7 de Abril de 1931 — Núm. 34

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Cesantía. — Página 599.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Normas para el pago de dietas de visitas a Escuelas.—Página 600.*
Suspensión de concurso.—Página 600.
Delimitación de derechos.—Página 600.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes

Clasificaciones.—Página 601.
Fundación Whitney.—Entrega de resguardo al Patronato.—Página 602.
Patronazgo interino de Fundación en Puelles, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo). Envío de antecedentes al Ministerio de la Gobernación.—Página 603.
Escuelas Cristianas, de Llanes (Oviedo).— Sustitución de patrono.—Página 603.
De D.ª Rosa López Corona, en Logroño.— Aprobación de cuentas.—Página 603.
Patronazgo interino de presunta Fundación instituída en Sariego (Oviedo).—Petición de informe al Ministerio de Hacienda.— Página 604.
Idem íd. íd. en Lugás (Oviedo).—Idem íd.— Página 604
Idem íd. íd. en Villaverde (Oviedo).—Idem ídem.—Página 605.
De D. Lucas Aguirre y Juárez, en Cuenca. Pago de honorarios a Arquitecto.—Página 605.
De D. José Mariano de Iriarte, en Huici (Navarra).—Otorgamiento de poder.—Página 605.
Escuela Moderna de Artes y Oficios, de Figueras (Gerona). — Devolución de expediente a Patronato.—Página 606.
Escuela de Llamas del Mouro (Oviedo).— Archivo de expediente.—Página 606.
Escuela de niños pobres, en El Ferrol (La Coruña) —Expediente de investigación.— Página 606.
Fundación Fernando Blanco, en Cée (La Coruña).—Justificación de actuación de Patronato.—Página 606.
Manuela Fraguas, en Bueu (Pontevedra). Aplazamiento de resolución hasta que se apruebe subasta de finca.—Página 607.
Audiencias.—Página 607.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos.—Página 608.*
Rectificación.—Página 609.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTO - ESCUELA. — *Nombramiento de Catedrático en comisión.—Página 609.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto y subvención.—Página 609.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Normas para la solicitud de vacantes.—Página 610.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 611.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 612.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 612.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Establecimiento de enseñanza especial de Bordados y Encajes.—Página 613.*

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Nombramiento de Maestro de taller.—Página 613.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Libramiento para obras en la capilla de San Blas, en el claustro de la Catedral de de Toledo.—Página 613.
Idem para el cerramiento de los ventanales de la iglesia de San Juan de los Reyes, de Toledo.—Página 613.
Aprobación de liquidación de obras de apuntalamiento de un arco en el templo de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza. Página 614.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

BIBLIOTECAS.—*Petición de informe a los Jefes con arreglo a cuestionario.—Página 614.*

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente gubernativo instruído al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante a Manuel Cao López del cargo de Portero quinto de este Ministerio con destino en la Universidad Central.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 25.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º del vigente presupuesto para este Ministerio, consigna créditos para el pago de las dietas que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores profesionales de primera enseñanza, de igual modo que fija el destinado al abono a los mismos de los gastos de locomoción en el servicio de referencia.

El capítulo 5.º, art. 2.º, concepto 1.º del mismo presupuesto, consigna la cantidad de 42.000 pesetas para atender a los gastos de material de oficina y escritorio de las Inspecciones de primera enseñanza.

Vistas cuantas disposiciones y preceptos en vigor regulan la función inspectora de dichos funcionarios, así como los que determina la forma cómo los respectivos créditos deben ser librados por la Administración y justificada su inversión por los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en armonía con lo que previene la Real orden de este Ministerio, fecha 10 de Julio de 1925, el importe de las dietas y gastos de locomoción, que hacen en junto en cada trimestre y para cada uno de los 212 Inspectores que tengan expresamente asignada zona de inspección, la cantidad de 543,63 pesetas (integrada por 437,50 en concepto de dietas, más 106,13 en el de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 asignadas en el referido concepto a cada Inspector para todo el año, en concepto de dietas, a razón de 17,50 por día, más la también cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en el de gastos de locomoción, según la cantidad asignada para este servicio, se libren trimestralmente, debiendo, desde luego, librarse la parte correspondiente al trimestre presente en el concepto de «a justificar» a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales.

2.º Que tenida consideración de la forma cómo habrán de ser expedidos los libramientos, los Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un tiempo, por el actual trimestre y, en lo sucesivo, trimestralmente, y por separado, dentro del plazo fijado por la vigente ley de Contabilidad del Estado, las oportunas cuentas, por duplicados de dietas de visitas y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluídos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquier causa no hubieren efectuado visitas dentro del trimestre a que el libramiento corresponda y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas previstas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Febrero de 1926.

3.º Que siendo los Habilitados los perceptores de los libramientos y de la distribución de su importe, son, por tanto, los encargados de recoger de los Inspectores al término de los sesenta días de la percepción las oportunas cuentas que, con oficio, remitirán a la Dirección general de primera enseñanza, y a cuyo envío acompañarán una nota que contenga los siguientes datos:

a) Número del libramiento, fecha en que se hizo efectivo y su importe.

b) Cantidad, a razón de 437,63 pesetas, que para cada zona y por cada trimestre se entregue al Inspector que la desempeñe para dietas de visita, y cantidad, asimismo, que a cada uno de ellos, a razón de 106,13 pesetas se entregue para gastos de locomoción, cuya totalidad será igual a la del libramiento, cuidando, cuando por existir en la provincia una vacante no haya hecho entrega de las cantidades que a la misma corresponda, de ingresar por tal concepto su importe en el Tesoro y remitir con la expresada hoja la correspondiente carta de pago o duplicada copia de ella.

4.º Que fijadas en el presupuesto para el ejercicio del presente año de 1931 las cantidades globales para dietas de visita y gastos de locomoción que han de distribuirse entre los Inspectores de primera enseñanza, no pueden éstos, por ninguna causa ni motivo, rebasar sus cuentas del límite señalado para cada concepto, o sea de las de 437,50 y 106,13 pesetas, respectivamente, por cada trimestre.

5.º Que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio haga los oportunos libramientos en el tiempo que proceda en vista de las nóminas de los Inspectores de primera enseñanza de cada provincia, modificadas oportunamente, siempre que en cada una de ellas se produzca una baja o una alta, así como cuando un Inspector, aun permaneciendo en la misma provincia deje de tener zona asignada, de todo lo cual a la referida Ordenación ha de darse traslado.

6.º Que, asimismo, dentro de cada trimestre se libre por la Ordenación de pagos, con aplicación al capítulo 5.º, art. 2.º, concepto 1.º del repetido presupuesto, a cada uno de los 50 Inspectores Jefes de primera enseñanza la cantidad de 68,30 pesetas para gastos de material de oficina y escritorio.

7.º Que se libre del mismo modo para idéntico concepto a cada uno de los demás Inspectores e Inspectoras de zonas y por cada zona la suma de 44 pesetas.

8.º Que la parte correspondiente al primer trimestre del año en curso puede, desde luego, ser librada, y en los trimestres sucesivos lo ha de ser la parte a ellos concerniente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Para mejor proveer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar en suspenso el concurso a que se contrae la Real orden de este Ministerio, número 304, fecha 6 del mes de Febrero pasado, para la provisión de la plaza de Inspectora de primera enseñanza, especializada en las labores populares españolas, adscrita al Museo Pedagógico Nacional, de nueva creación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 30 de Diciembre próximo pasado, por la que se manifiesta al Director de la Escuela Superior del Magisterio que el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza habría de necesitar en el presente año doce candidatos para cubrir las vacantes que pudieran producirse y para el aumento que hubiera de realizarse en las plantillas del mismo;

Teniendo en cuenta que existen Maestros normales procedentes de la indicada Escuela y en expectación de destino, quienes al ingresar en ella lo hicieron al amparo del derecho que les reconoce el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que les capacita para desempeñar los dos tercios de las vacantes que ocurran en la Inspección de primera enseñanza.

En consideración a la prioridad de ese derecho que a él deben quedar supeditados los que por otros capacitados puedan adquirirse más modernamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los derechos que se adquieran al amparo de la repetida Real orden de 30 de Diciembre último han de ser sin perjuicio de los que puedan ostentar quienes procedentes de la Escuela Superior del Magisterio sean Maestros normales con la aptitud legal reconocida por el indicado art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, en cumplimiento de una de las conclusiones de la Memoria redactada por funcionarios del Ministerio de la Gobernación con motivo de cierta visita girada a dicha Corporación, aprobada por Real orden del citado Departamento fecha 1.º de Febrero de 1929, remitió a este de Instrucción pública y Bellas Artes siete expedientes de modificación de fines de otras tantas Obras pías cuya administración corre a su cargo, a fin de proceder, si hubiere lugar, a su agregación;

Resultando que dichos expedientes se refieren a:

	Pesetas.
Escuela de Granja de Granadilla, con capital total de.	340,66
Escuela de Casa del Puerto, con.....	343,68
Escuela de niñas de Plasencia, con.....	7.121,28
Instrucción pública de Plasencia, con.....	560,55
Escuela de Malpartida, con.....	676,62
Instrucción pública de Malpartida, con.....	609,67
Memoria de D. José Villanueva, en Plasencia, con...	2.098,72
Total.....	11.751,18

Resultando que, a vista de tantos antecedentes, se ordenó fuesen incoados por separado los respectivos expedientes de clasificación de cada una de las citadas instituciones, cuya resolución ha de preceder a la de modificación de fines, en su caso;

Resultando que, en consecuencia, ha sido instruído el correspondiente a la Obra pía instituída por fundador desconocido a favor de la Escuela de Granja de Granadilla (Cáceres), habiéndose probado su existencia por información *ad perpetuam memoriam* que aprobó el auto del Juzgado de primera instancia de Hervás, fecha 4 de Julio último;

Resultando que según manifiesta la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres:

a) Desde el 15 de Septiembre de 1883 viene ejerciendo la administración de tal Obra pía por haberle sido encomendado su patronazgo por Real orden del Ministerio de la Gobernación de indicada fecha; y

b) El actual capital con que cuenta la Obra pía de que se viene haciendo mérito está representado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de pesetas 234,93, más 105,73 en metálico;

Resultando que, según se desprende de la información *ad perpetuam memoriam* de que queda hecha referencia, además de los citados bienes, existe en Granja de Granadilla un edificio (actualmente en ruinas) propiedad también, al parecer, de la Obra pía en cuestión;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, al evacuar el reglamentario informe lo ha hecho en sentido favorable a su clasificación como de beneficencia particular de carácter docente, si bien entiende que, después, debe incoarse expediente de agregación a otras instituciones de fin análogo e insuficiente capital;

Considerando que comprendida esta Obra pía dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, y que si bien actualmente no reune las condiciones exigidas por el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, es indiscutible que cuando fué creada cumplió los fines de su instituto, por lo que debe clasificarse como de beneficencia particular de carácter docente;

Considerando que desconociéndose quién es el llamado a ejercer el patronazgo, este Ministerio, en uso de la facultad 8.ª de las que se confieren por el art. 5.º de la instrucción del Ramo, es el llamado a designar el patrono;

Considerando que nadie mejor puede serlo, por ahora (si bien con carácter interino), que la propia Junta provincial de Beneficencia de Cáceres;

Considerando que, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes tienen la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere relevado expresamente de ello, lo que no es posible saber si ocurre en este caso, puesto que se desconoce el fundador y, por tanto, su intención;

Considerando que con la fusión de los siete expedientes remitidos por la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, dada la escasa cuantía del que podría reunirse, nada práctico se realizaría, con perjuicio siempre de los pueblos a que en cada caso quisieron favorecer los respectivos fundadores;

Considerando que, puesto que se desconoce quién fuese el instituidor de la Obra pía a favor de la Escuela de Granja de Granadilla, y, por tanto, la intención que le moviese a crearla, es innegable que siempre que las rentas fundacionales se apliquen dentro de la Escuela de referencia ha de tenerse por cumplida la voluntad de aquél, que no pudo ser otra que el fomento de la instrucción en el mencionado lugar;

Considerando, por ende, que en el presente caso no es necesario el expediente especial de transmutación de fines, sino señalar concretamente la aplicación de las rentas de que se trata dentro de los fines antes mencionados;

Considerando que dada la escasa cuantía de dichas rentas, lo mejor es aplicarlas a premios para los alumnos de las Escuelas de que se trata, que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación, con lo cual se fomenta la instrucción mediante el estímulo;

Considerando que la cantidad que actualmente existe en metálico en poder de la citada Junta, a tenor de lo prevenido en los artículos 11 y 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ha de invertirse en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que después se conviertan en lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Obra pía;

Considerando que debe incoarse expediente de investigación, a fin de averiguar si es o no propiedad de esta Fundación el edificio a que se ha aludido en la información *ad perpetuam memoriam* practicada al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como beneficencia particular, de carácter docente, la Obra pía instituída por fundador desconocido a favor de la Escuela de Granja de Granadilla (Cáceres).

2.º Que se nombre patrona de la misma, con carácter interino y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres.

3.º Que por este Patronato se proceda:

a) A invertir el metálico que, hasta esta fecha, haya cobrado por intereses de lámina que constituye el capital fundacional, más el que obra ya en su poder, en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que después convertirá en lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Fundación; y

b) A incoar el oportuno expediente de investigación para averiguar si es propiedad o no de la misma el edificio de que ha quedado hecho mérito.

4.º Que, de ahora en adelante, se inviertan las rentas fun-

dacionales en premios para los alumnos de la Escuela de Granja de Granadilla que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación; y

5.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Federico Gómez Arias falleció en Barcelona el 19 de Febrero de 1900, bajo testamento otorgado a 15 de Febrero de 1887 ante el Notario de dicho ilustre Colegio, con residencia en la referida capital, D. José Umbert de Soler, y que en dicho testamento existe la cláusula siguiente:

«5.ª Dejo 5.000 pesetas para que, con su interés, se otorgue anualmente un premio al alumno más sobresaliente de la Facultad de Ciencias físicas de la Universidad de Salamanca, prefiriendo, en igualdad de méritos, a los pobres, para lo cual el Claustro o Junta de Profesores podrá determinar los ejercicios, trabajos o notas que deban exigirse. Este premio será solemnemente entregado por el ilustrísimo señor Rector en el acto de la apertura de cada año académico con algún ejemplar de cada una de las obritas mías de que no se hubiese agotado la edición.»

Resultando que, pagado el impuesto de transmisión de bienes, quedaron 4.425,25 pesetas, que los albaceas entregaron al Rector de la Universidad de Salamanca, con cuya cantidad se adquirieron 6 300 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior, al 4 por 100, que constituye en la actualidad el capital de esta Fundación;

Resultando que la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias, en sesión de 28 de Mayo de 1904, acordó las bases para la adjudicación del premio extraordinario Gómez Arias, cumpliendo así la voluntad del benemérito causante, Director de la Escuela de Náutica de Barcelona, que fué;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan al fomento de la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que, dada la cuantía del capital relicto, puede cumplir su fin sin auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni que provengan de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, con observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, de acuerdo con lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio extraordinario Gómez Arias, instituída en la Universidad de Salamanca por D. Federico Gómez Arias, Director que fué de la Escuela de Náutica de Barcelona.

2.º Que se reconozca como patrono de la misma a la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que convierta el Patronato el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 14 de Junio de 1930 (*Gaceta* del 15), por el que se creó el Patronato especial que, en representación de este Ministerio, ha de tener a su cuidado la conservación del Convento de la Rábida, monumento nacional;

Visto, asimismo, el Real decreto de 19 de Junio de 1930 (*Gaceta* del 24), por el que se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Whitney, encomendándose su patronazgo al del Convento de la Rábida;

Resultando que la dama norteamericana Gertrudis V. Whitney, en demostración de alto espíritu de cultura y atención generosa a las glorias de España, giró en 1928, destinada a la Rábida, a la decisión del Gobierno de S. M., la cantidad de 15.000 dólares, que al cambio del 5 de Diciembre de aquel año (que fué cuando se hizo efectivo el cheque), produjeron en equivalencia 92.850 pesetas;

Resultando que no se logró que la señora donante hiciera mayor determinación de la inversión de la renta, por lo que se dictó el Real decreto antes citado, en el que se dispuso la aplicación de aquéllas;

Resultando que, en poder del Ministro Jefe de este Departamento las 92.850 pesetas, efectuó su ingreso en el Banco de España; interesó de la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid las invirtiera en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100; y, una vez adquiridos, los depositó en la Caja de valores del citado Banco, al que encomendó la gestión de presentarlos en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su conversión en inscripciones nominativas a favor de la Fundación Whitney, como así se llevó a efecto, expidiéndose por dicha dependencia del Ministerio de Hacienda la inscripción nominativa de 4 por 100 interior de «Particulares y Colectividades» no transferible, núm. 5.904, por un valor nominal de 128.000, que se entregó en depósito al Banco de España en Madrid, por quien se facilitó el resguardo intransferible núm. 97.358, fecha 14 de Noviembre de 1930; habiendo quedado un sobrante de 28,35 pesetas que en 20 del actual remitió este Ministerio al Rvdo. P. Superior del expresado Convento de la Rábida, según justifica el resguardo de la Caja Central del Giro postal de Madrid, núm. 123, unido a aquellos antecedentes;

Considerando que, ultimadas las operaciones susodichas, debe hacerse entrega al Patronato de la Fundación Whitney del resguardo de referencia; de la correspondencia cruzada con el Banco de España y con la Junta sindical, de las pólizas de Bolsa, facturas de presentación de valores y justificante de giro postal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga así con nota de los gastos que produjo la operación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y domás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Real orden de 10 de Marzo de 1926, se confió a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo el patronazgo interino de una presunta Fundación en Puelles, Ayuntamiento de Villaviciosa, cuyo capital conocido lo constituye la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 1.210, de 111,12 pesetas nominales;

Resultando que se dispuso, además, que la investigase;

Resultando que la expresada Junta informa que se trata de la instituída por D.ª Leonor Valvidares Vigil, denominada Obra pía y Aniversario de Nuestra Señora de Arizabal, cuyos fines son dotar doncellas pobres para casarse, y un aniversario perpetuo; habiendo sido su primer patrono D. Diego de la TorreValdés, cura de San Bartolomé, de Puelles, y a la muerte de éste, lo fueron los muy reverendos Padres Abades del Monasterio de Santa María de Val de Dios; subsistiendo dicha Fundación hasta el año 1835, en que desaparecieron sus fondos;

Resultando que la inscripción de la Deuda se halla expedida a nombre de la Escuela, según los datos que obran en el Archivo de la Sección de Fundaciones de este Ministerio;

Considerando que debe tratarse de una Fundación mixta de beneficencia general y docente, que corresponde investigar al Ministerio de la Gobernación que ejerce el Protectorado sobre esa clase de Fundaciones, según el Real decreto de 11 de Octubre de 1916 emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se envíen todos los antecedentes de esta Obra pía al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se bará mérito:

Resultando que D.ª María Gertrudis de Abarca y Junco, viuda de Cué, patrona de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas Cristianas, instituída en Llanes (Oviedo) por D. Manuel Cué y Fernández, manifiesta que de los dos patronos que habrán de entrar a ejercer el cargo a su fallecimiento, D. Benigno Fernández Cué ha muerto sin sucesión; y el otro, D. Baltasar Fernández Cué, reside en los Estados Unidos de América, sin que parezca tenga propósito de regresar a España, por lo que desea se designe para sustituir a D. Benigno Fernández Cué a D. Estanislao Fernández Cué;

Considerando que la solicitante está autorizada en la escritura fundacional para realizar lo que pretende, pues la cláusula quinta de la misma, dice: «Los tres señores otorgantes confieren las más amplias facultades a la Sra. D.ª María Gertrudis de Abarca y, cuando ella hubiere fallecido, a sus sucesores en el Patronato, para que puedan otorgar documentos públicos aclaratorios o complementarios de la presente escritura fundacional, siempre que las condiciones esenciales de ésta no se modifiquen con el fin de aliviar dificultades que en la vida y desarrollo de la Fundación pudieran surgir»;

Considerando que la sustitución propuesta no modifica esencialmente la Fundación, pues D. Benigno Fernández Cué ha fallecido sin sucesión (por lo que no cabe le sustituya su hijo, según dispone en la escritura) y, además, alivia dificultades que puedan surgir a la Fundación que, al fallecimiento de D.ª María de Abarca, no tendría más patrono que D. Baltasar Fernández Cué, residente en América,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Logroño por D.ª Rosa López Corona Hijón, correspondientes a los años 1922 a 1929, ambos inclusive;

Resultando que en las relaciones de bienes y valores unidas a este grupo de cuentas aparecen como propios de la Obra pía, a más de las láminas intransferibles de la Deuda números 4.350, 4.475, 4.862, 5.086 y 5.802, por un total nominal de 206.700 pesetas, dos fincas urbanas, sitas en Logroño (calles Herrerías, 11, y Marqués de San Nicolás, núm. 94), valoradas ambas en 65.000 pesetas;

Resultando que clasificada esta Fundación por Real orden de 13 de Febrero de 1918, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 18, se dispuso la venta de sus valores para convertirlos en inscripción intransferible;

Resultando que posteriormente y por Real orden de 6 de Junio de 1921, se autorizó al Patronato para arrendar el piso primero de la casa núm. 8 de la calle del General Zurbano, al objeto de instalar en él las Escuelas de la Fundación; y se recordó la venta, en pública subasta, de los inmuebles de la Obra pía, para convertir también su producto en lámina intransferible;

Resultando que, a pesar del tiempo transcurrido, no han sido cumplimentadas dichas disposiciones;

Resultando que según se desprende de la Real orden de clasificación, la fundadora D.ª Rosa L. Corona mandó establecer las Escuelas que creaba en el edificio de su propiedad, sito en la calle de Herrerías, deseo que no se pudo llevar a feliz término por no reunir dicho inmueble las condiciones higiénicas y pedagógicas exigidas para esta clase de Establecimientos;

Resultando que por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 7 de Junio de 1918, se mandó al Patronato de la Fundación que formulase un proyecto para la construcción de nuevas Escuelas, a vista de la imposibilidad de establecerlas en la casa que la causante determinó;

Resultando que las cuentas antes indicadas correspondientes a los años 1922 a 1929, ambos inclusive, se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia; que sus operaciones aritméticas están bien hechas, y que sus relaciones de ingresos y gastos arrojan los siguientes resultados:

AÑO 1922	Pesetas.
Debe	24.172,96
Haber	18.131,55
Saldo	6.041,41
AÑO 1923	
Debe	16 540,99
Haber	6 877,90
Saldo	9.663,09
AÑO 1924	
Debe	19.866,09
Haber	17.475,24
Saldo	2.440,35
AÑO 1925	
Debe	15.116,80
Haber	7.930,66
Saldo	7.186,14

AÑO 1926	Pesetas.
Debe	20.052,14
Haber	13.734,69
Saldo	6.317,45
AÑO 1927	
Debe	19.283,60
Haber	7.419,77
Saldo	11.863,83
AÑO 1928	
Debe	25.075,13
Haber	9.860,11
Saldo	15.215,02
AÑO 1929	
Debe	28.581,17
Haber	24.267,84
Saldo	4.313,33

Resultando que no se acompaña a la cuenta de 1929 la reglamentaria relación de deudores y acreedores;

Considerando que a tenor de lo que previene el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes no pueden retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios al cumplimiento de su fin, debiendo convertir los demás en inscripción intransferible de la Deuda, a nombre de la Obra pía;

Considerando que, si como se desprende de las varias comunicaciones obrantes en el expediente general de esta Fundación, el edificio que la fundadora destinaba a Escuelas en la calle Herrerías no reune las debidas condiciones, debe el Patronato remitir el oportuno proyecto de adaptación de dicha finca al fin propuesto por la dama fundadora;

Considerando que procede que el indicado Patronato incoe también con toda urgencia el expediente especial para la venta en pública subasta de la casa núm. 94 de la calle del Marqués de San Nicolás, no necesaria para el cumplimiento del fin fundacional, y caso de que no pueda ser en modo alguno reformada la de la calle Herrerías para establecer en ella las Escuelas, incluir en dicho expediente de venta la indicada finca;

Considerando que tal expediente ha de hallarse integrado por cuantos documentos determina el Real decreto de Gobernación, fecha 29 de Agosto de 1923, que a falta de otra disposición reguladora en la materia viene aplicándose en este de Instrucción pública y Bellas Artes; debiendo, además, tenerse en cuenta las prevenciones del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928;

Considerando que no acompañándose a las cuentas del año 1929 la oportuna relación de deudores y acreedores de la Fundación, si bien no es obstáculo para su aprobación debe tenerse en cuenta para las sucesivas;

Considerando que dicho grupo de cuentas puede ser aprobado, ya que se ajustan a los fines fundacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se aprueben las expresadas cuentas.

2.° Que se remitan dos ejemplares de las mismas y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

3.° Que el Patronato envíe el oportuno proyecto de adaptación de la finca núm. 11 de la calle Herrerías para instalar en él las Escuelas fundacionales.

4.° Que igualmente remita en el plazo de un mes el expediente especial para la venta en pública subasta de la casa número 94 de la calle del Marqués de San Nicolás, incluyendo en él la de la calle Herrerías antes referida, caso de que no pueda ser reformada para el fin propuesto.

5.° Que de no hacerlo así se considere incurso al Patronato en el apartado 4.° del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a cuyo efecto servirá la presente de amonestación reglamentaria; y

6.° Que se advierta a dicho Patronato que en todas las cuentas que en lo sucesivo rinda a este Protectorado acompañe las relaciones de deudores y acreedores de la Obra pía, aun cuando sean negativas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 27 de Marzo de 1926 se confió a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo el patronazgo interino de una presunta Fundación instituída en Sariego, Ayuntamiento de Villaviciosa, se ignora por quién, cuyo capital conocido lo compone la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 1.217, de 5.341,61 pesetas nominales;

Resultando que se dispuso, además, que la investigara, habiendo respondido que en el Ayuntamiento carecen de datos;

Resultando que en la propia Real orden se pidió un informe al Ministerio de Hacienda, que no ha llegado aún;

Considerando que procede averiguar si existe más capital y buscar el título fundacional que puede hallarse en el Archivo parroquial, en el del Obispado o en el general de Beneficencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se signifique al excelentísimo señor Ministro de Hacienda la conveniencia de participar a este Ministerio si hay emitidas o falta emitir más inscripciones a favor de la Escuela de Sariego (Oviedo).

2.° Que se le reitere la petición de informe hecha por Real orden de 27 de Marzo de 1926; y

3.° Que se encargue a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo busque el título fundacional en los indicados archivos, y si no lo halla lo sustituya por una información judicial para perpetua memoria, de acuerdo con el art. 48 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899 (supletoria de la de 24 de Julio de 1913) y por los trámites de los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 10 de Marzo de 1926 se confió a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo el patronazgo interino de una presunta Fundación instituída en Lugás, Ayuntamiento de Villaviciosa, se ignora por quién, cuyo capital conocido lo compone la inscripción intransferible de la Deuda pública núm. 1 212, de 3.041,86 pesetas nominales;

Resultando que se dispuso, además, que la investigara, habiendo manifestado que fué instituída por D.ª María Francisca Duque de Estrada, viuda del Excmo. Sr. D. Antonio José Posada Concha, Teniente General que fué de la Real Armada; que sus títulos fundacionales son dos: uno otorgado en Oviedo el 18 de Enero de 1796 ante el Escribano D. Pedro Antonio de la Escosura, y otro suscrito en la misma población ante don Antonio Fernández Brañs, a 27 de Julio de 1798; que su fin es el establecimiento de una Escuela primaria para los vecinos de la parroquia de Lugás y lugar de Cermuño; que el patronazgo pertenece al Párroco de Lugás, y que sus bienes fueron

vendidos por el Estado con motivo de la desamortización, y su importe invertido en inscripciones intransferibles de la Deuda, cuya renta percibía, hasta hace poco, el Ayuntamiento de Villaviciosa;

Resultando que en la propia Real orden se pidió un informe al Ministerio de Hacienda, que aún no se ha recibido;

Considerando que procede averiguar si existe más capital y clasificar esta Fundación;

Vista la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se signifique al excelentísimo señor Ministro de Hacienda la conveniencia de que ordene a la Dirección general de la Deuda informe a este Ministerio si hay emitidas o faltan emitir más inscripciones a favor de esta Fundación y, en el primer caso, cuáles sean, así como de la venta de qué bienes procedan; y

2.º Que se encarezca de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo remita los indicados títulos fundacionales, relación de bienes y valores y certificaciones de los locales (si existe alguno), todo ello con el fin de proceder a la clasificación de esta Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 10 de Marzo de 1926 se confió a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo el patronazgo interino de una presunta Fundación, instituída en Villaverde, Ayuntamiento de Villaviciosa, se ignora por quién, cuyo capital conocido lo constituye la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 1.213, de 221,81 pesetas nominales, y se dispuso, además, que la investigara, habiendo respondido que en el Ayuntamiento no hay datos;

Resultando que en la propia Real orden se pidió un informe al Ministerio de Hacienda, que aún no ha llegado;

Considerando que procede averiguar si existe más capital y buscar el título fundacional, que puede hallarse en el Archivo parroquial, en el del Obispado o en el general de Beneficencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se signifique al excelentísimo señor Ministro de Hacienda la conveniencia de que ordene a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas informe a este Ministerio si hay emitidas o faltan emitir más inscripciones a favor de la Escuela de Villaverde, en Villaviciosa de Asturias;

2.º Que se le reitere la petición de informe hecha por Real orden de 10 de Marzo de 1926; y

3.º Que se encomiende a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo la búsqueda del título fundacional en los indicados Archivos; y, si no lo halla, que lo sustituya por una información judicial para perpetua memoria, de acuerdo con el artículo 48 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913 (artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Arquitecto D. Elicio González Mateo solicita que le abone el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Cuenca por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, el importe de la minuta de sus honorarios por la tasación de las fincas urbanas, propiedad indivisa de dicha Fundación, y de la instituída en Madrid por el propio causante (16.534,84 pesetas más intereses de demora al 5 por 100 anual, desde 1.º de Mayo de 1924);

Resultando que el Patronato manifiesta que carece de fondos para ello, porque las cantidades que percibe, procedentes de la venta de bienes fundacionales, las invierte inmediatamente en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, según dispuso la superioridad, y pide que se le autorice para vender valores con que poder abonar la expresada cantidad;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa que dicho Sr. González tiene derecho al pecibo de la cantidad que por honorarios solicita, así como a los intereses de la misma, que pide;

Considerando que se trata de unos honorarios profesionales devengados y formulados reglamentariamente;

Considerando que no cabe determinar si el Patronato de la Fundación Aguirre, en Cuenca, tiene o no fondos para abonar al Sr. González la cantidad que le adeuda, sin tener a la vista las cuentas de la expresada Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se ordene al indicado Patronato abone al referido Arquitecto D. Elicio González Mateo, a la mayor brevedad y siempre antes del plazo de un mes a contar de la notificación de este acuerdo, el importe de la citada minuta de honorarios, más sus intereses; y

2.º Que si no tuviese fondos disponibles, insista en su petición de autorización de venta de valores, pero remitiendo simultáneamente las cuentas de la expresada Fundación a partir de la fecha en que fué clasificada, lo que en todo caso hará, aunque no necesite vender valores para pagar al Sr. González Mateo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 15 de Enero último (Boletín Oficial del 6 de Febrero), se autorizó al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Huici (Navarra) por D. José Mariano de Iriarte para que otorgara poder a favor del Director de la Agencia del Banco de España, en París, a fin de que se llevara a efecto la conversión de los 6.000 francos de la renta francesa, que forman parte del capital fundacional, en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua española, al 4 por 100, interior;

Resultando que en 7 de Febrero anterior uno de los Subgobernadores del Banco de España ha dirigido oficio a este Protectorado con la indicación de que el poder de que se ha hecho mérito se confiera a nombre del indicado Banco, en vez de hacerlo al Director de la Agencia que el mismo tiene establecida en París,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido autorizar al Patronato de la Fundación de que se trata para que otorgue el poder necesario a favor del Banco de España, a fin de que éste lleve a efecto la conversión indicada, mediate uno de sus corresponsales en París.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de primera enseñanza.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela Moderna de Artes y Oficios, instituída por D. Juan Clerch y Nicolau en Figueras (Gerona), solicitando autorización para adquirir de D. Luis López-Rodríguez Munay la finca números 57, 59 y 61 de la calle de Alfonso XIII, en la citada ciudad, a fin de instalar en él la Escuela fundacional;

Resultando que, pasado a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en este Ministerio, ha emitido el siguiente dictamen:

«El edificio, cuyos planos se acompañan, reune condiciones adecuadas para el fin a que quiere destinarse, si bien son necesarias unas obras previas de bastante importancia para poder adaptarlo a Escuela de Artes y Oficios.

»Al propio tiempo estima esta Oficina técnica sería conveniente que el Patronato consiguiera del vendedor del inmueble la entrega completa del mismo, suprimiendo la cláusula del contrato, en la que se reserva para su uso, durante diez años, la primera crujía de planta baja, que da a la calle de San Antonio, pues teniendo en cuenta la capacidad, algo reducida, del edificio y las obras preliminares de adaptación, sería muy conveniente aprovechar el inmueble en su totalidad y ejecutar las obras preliminares en todo el edificio y no por etapas, como obligaría la cláusula anteriormente mencionada.

»Respecto del valor real del inmueble, teniendo en cuenta los planos del edificio y la valoración que del mismo hace el Arquitecto D. Ricardo Giralt, presta esta Oficina técnica su conformidad con el valor señalado.»

Considerando que las obras que según dicho informe han de ejecutarse son de importancia y, por tanto, antes de autorizarse la adquisición del inmueble debe ofrecerse un presupuesto del importe total a que las mismas puedan ascender;

Considerando que en modo alguno debe admitirse la compra con la reserva que se propone;

Considerando que la anulación de la cláusula relativa a dicha reserva, así como la presentación del presupuesto de que queda hecho mérito, han de preceder a la resolución del fondo de la cuestión planteada, toda vez que constituyen premisas de las que pudiera depender aquélla,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se devuelva el indicado expediente al Patronato de la Fundación de que se trata, para que recabe la anulación de la cláusula reservativa meritada y presente presupuesto de las obras necesarias, caso de ser adquirido el edificio, para poderlo dedicar al fin que se persigue.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del indicado expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.—*El Director general de Bellas Artes*, J. Herrero.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Gerona.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que investigándose quién posee la inscripción intransferible de la Deuda pública núm. 1.227, de 1.100,53 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela de Llamas de Mouro, Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo), la Junta provincial de Beneficencia informa que pertenece a la Fundación Beneficencia particular, constituída por la fusión de otras,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto archivar el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por orden de 9 de Marzo de 1927, reiterada en 25 de Mayo de 1929 y 12 de Diciembre de 1930, se interesó de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña informe acerca de quién posee la inscripción intransferible de la Deuda pública núm. 216, de 6.317,50 pesetas de capital nominal, expedida a nombre de la Escuela de niños pobres de El Ferrol;

Resultando que dicha Junta informa que pertenece a la Obra pía de D. Alejandro Queipo de Llano, y la posee el Hospital de la Caridad de El Ferrol, quien entrega 1.500 pesetas anuales al Ayuntamiento, según convenio con el mismo de 6 de Octubre de 1902;

Resultando que de la copia de una parte del acta de la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento el 29 de Septiembre de 1902, se desprende que el fin de esta Obra pía es sostener una Escuela de niñas, y que la administra el Hospital por Real orden de 24 de Febrero de 1832, aprovechándose en beneficio de los enfermos pobres el sobrante de las rentas;

Considerando que procede aclarar todos estos extremos para determinar el verdadero carácter de la indicada Obra pía y cuál sea su capital,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto abrir expediente de investigación de dicha Obra pía, interesándose de la expresada Junta provincial de Beneficencia copia autorizada del título fundacional y de la Real orden de 24 de Febrero de 1832, relación de bienes y valores e informe de si esta Fundación se halla o no clasificada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Vistos el presupuesto de la Fundación Fernando Blanco, instituída por D. Fernando Blanco de Lema y Suárez-Prieto en Ceé (La Coruña), correspondiente al año 1931, así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden a 96.513,60 pesetas;

Resultando que en la relación de acreedores que adjunta manifiesta tener que abonar la Fundación 105.022,66 pesetas por impuesto sobre bienes de personas jurídicas de los años 1911 a 1924 y primer trimestre de 1925, correspondiendo de dicha cantidad 25.768,24 pesetas a multas;

Considerando que como en dicha relación sólo figura el Estado por el concepto de cuotas, multas y honorarios del impuestos sobre bienes de personas jurídicas, correspondiente a aquella Obra pía de cultura por los años 1911 a 1925, en que se manifiesta que, a instancia de los patronos, la Dirección general de lo Contencioso declaró la exención de tal impuesto con respecto a dicha Fundación, por lo que afecta a sus bienes muebles y los inmuebles que se destinen al cumplimiento de los fines fundacionales, pero que se desconoce por qué el Patronato instó la declaración de exención de tal impuesto el año 1925 y no con anterioridad, desde el origen de la Fundación, extremo necesario de aclarar para poder concretarse el verdadero alcance de posibles responsabilidades,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto requerir al Patronato de referencia para que exponga y justifique ante el Protectorado su actuación en previsión y cumplimiento de cuanto pueda afectar a la Obra pía, desde su origen, relativamente al impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931. — *El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 23 de Septiembre de 1927 (BOLETÍN OFICIAL de 11 de Octubre) se confirió interinamente a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra el patronazgo de la Fundación denominada Manuela Fraguas, instituída en Bueu por D. Francisco Nogueira Fraguas;

Resultando que el capital de dicha Fundación se halla constituído por 68.287,38 pesetas en metálico, 22 fincas rústicas y una renta foral;

Resultando que los inmuebles han sido tasados en 3.981 pesetas;

Resultando que el fundador encomendó el establecimiento de la Fundación a una comisión de vecinos, que obraría de acuerdo con las autoridades de Instrucción pública, y que la viuda de aquél, como albacea del mismo, designó dicha Junta, que quedó constituída por D. Manuel Nogueira, D. Perfecto García Nogueira, D. José López Miranda y D. José Pazos González;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia incoó expedientes para la transmutación de los fines fundacionales y para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles;

Resultando que por Real orden de 7 de Marzo de 1930 (BOLETÍN OFICIAL del 18) se dispuso que se invitara a la Comisión de vecinos a proponer otro fin, por no estimarse aceptable el que proponían de dedicar el capital a construir un edificio para Escuela nacional, se aprobó el pliego de condiciones para la subasta, mandándose que se insertaran los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, con quince días de antelación, por lo menos, al en que había de celebrarse aquélla; que se devolviera uno de los ejemplares del pliego de condiciones, debidamente diligenciado, a la Junta provincial de Beneficencia, y que se prosiguiese el expediente de clasificación;

Resultando que a instancia del expresado organismo se le envió la tasación pericial de los inmuebles, por carecerse allí de tan importante dato;

Resultando que en el expediente de clasificación se han cumplido los trámites que señala el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que en observancia de la Real orden de 7 de Marzo de 1930 la Comisión de vecinos propone que el fin de esta Obra pía sea el sostenimiento de una clase de idiomas gratuita; que la Junta provincial de Beneficencia concedió audiencia pública, por medio de los periódicos oficiales, para proponer sobre la transmutación de fines de esta Obra pía; que compareció el Alcalde, proponiendo que el fin sea conceder becas para que puedan estudiar carrera los alumnos pobres más aventajados de las Escuelas nacional de Bueu, o si esto no se estima factible, sostener una cantina escolar, y que dicha Junta entiende que los aludidos fines deben ser un ropero escolar y premios para los niños que más se distingan en los exámenes;

Considerando que no cabe clasificar esta Obra pía mientras no se le asigne un fin de posible cumplimiento en relación con las rentas de que disponga, y que éstas no serán conocidas hasta que queden vendidos los bienes inmuebles de que es propietaria,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Aplazar toda resolución sobre el punto hasta que se apruebe la subasta de las fincas fundacionales y queden vendidas todas o la mayor parte de ellas; y

2.º Mandar invertir el capital existente en metálico en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, orden que cumplirá el Patronato lo más rápidamente posible.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en La Coruña y Curtis, de dicha provincia, por D. Pedro Antonio Sánchez-Vaamonde, denominada Biblioteca de la Casa Consulado y Escuela de Santa Eulalia de Curtis,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 10 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

(Gaceta del 20.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Barcelona por la Asociación de las Escuelas Católicas del Sagrado Corazón y María Inmaculada,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. MESA MOLES.

(Gaceta del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Burgos por el Círculo de la Inmaculada,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. MESA MOLES.

(Gaceta del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Canero, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), por D. Manuel Arango García, denominada Premios Manuel Arango,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación

e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren a convenir en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. MESA MOLES.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Barcia, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), por don Juan Lobo González, denominada Premio Eliseo Alvarez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, a fin de que puedan exponer lo que vieran convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 24 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. MESA MOLES.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico relativa a la adquisición, por concurso público de pesas y medidas del Sistema métrico decimal, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra un concurso público para la adquisición de colecciones de pesas y medidas del Sistema métrico decimal, cada una de las cuales ha de constar de los objetos siguientes:

Dobles decímetros de madera; metros plegables; cintas métricas, de 10 metros; nonios de acero de 20 centímetros; decímetros cúbicos de madera, desmontables; juegos de medidas de lata para líquidos, de forma alta; juegos de medidas de lata, para líquidos, de forma baja; juegos de medidas de madera o hierrro, para áridos, incluyendo el decálitro; balanzas de Roverbal, de dos kilogramos; juegos de pesas de hierro de 50 gramos a un kilogramo, y juegos de pesas de latón, de un gramo a un kilogramo, debiendo resolverse dicho concurso con arreglo a las condiciones siguientes.

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos), el modelo o modelos de cada uno de los objetos antes reseñados, que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 1.500 pesetas, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha, y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones legales vigentes, y en cantidad que no exceda de 40.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para la adquisición de material científico y pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vista la Real orden de 21 de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material a las Escuelas nacionales primarias;

Visto el núm. 1.º del art. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero de 1930 (*Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito de 800.000 pesetas destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de primera enseñanza para adquirir *mesas de tablero horizontal de una pieza, con su correspondiente silla*, con destino a Escuelas nacionales'

por la suma de 25.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta* entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos), un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca de haya o pino del país, con tablero de 25 milímetros y pies de 70 por 62 milímetros. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas y el grueso de barras y pies de las mismas, de 35 por 35 milímetros en todas ellas.

Construcción.—Peinacería escopleada igual que las mesas; copetes con tornillos de hierro; tableros engargolados y embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas. Irá todo barnizado con barniz nacional de primera calidad. Las mesas tendrán un cajón, en uno de los lados largos de las mismas, con cerradura de borja, clase primera. Los pies y chambranas irán chaflanados las aristas y los tableros, los cantos en redondo, así como las aristas extremas. Todos los cantos y aristas de las sillas irán también en redondo. Tanto las mesas como las sillas que se adquieran, serán de los tres o cuatro tamaños que el Ministerio determine, de acuerdo con las distintas edades del alumno escolar.

2.º Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 2.500 pesetas, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, que se unirá a la misma, nota del precio de mesa y silla que presenten, entendiéndose que las mesas y sillas a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 25.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada, irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que las mesas se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio, se obligará a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios designados por la Dirección general del Ramo, que propondrán la recepción del moblaje escolar de referencia, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con *reservas*, hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha, y la Casa multada quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de mesas de tablero horizontal.

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones de los modelos elegidos y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

RECTIFICACIÓN

La *Gaceta* correspondiente al día 16 del mes actual publica la Real orden núm. 449 anunciando el concurso público para adquirir mesas de tablero horizontal, de una plaza, con su correspondiente silla, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y como en la parte dispositiva de dicha disposición se dice, por un error material de imprenta, que el concurso de que se trata es para adquirir *mesas de tablero horizontal de una pieza*, en vez de decir, *mesas de tablero horizontal de una plaza*, se deshace tal error por medio de la presente rectificación, debiendo entenderse que el plazo de veinte días señalado para tomar parte en el concurso comenzará a contarse desde el día en que aparezca esta rectificación en la *Gaceta*.

Madrid 17 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. MESA MOLES.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTO-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Marzo de 1930, dando carácter permanente al Instituto-Escuela de Madrid, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Comité del Patronato de dicho Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en comisión, Catedrático de Lengua y Literatura española del mencionado Instituto-Escuela a D. Jaime Oliver Asín, que actualmente lo es del Liceo de Calatayud, en los términos a que se refiere el artículo 3.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santafé (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela gra-

duada, con seis secciones, para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Fábregas Wehil;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Fábregas Wehil para la construcción por el Ayuntamiento de Santafé (Granada) de un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden acordada en Consejo de Ministros de 5 de los corrientes, ratificada por Real decreto de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Las vacantes de Escuelas nacionales anunciadas desde 1.° de Octubre al 15 de Noviembre de 1930 y las producidas con posterioridad, hasta 1.° de los corrientes, podrán ser solicitadas por los cuatro turnos de provisión.

2.° Las Secciones administrativas enviarán con toda premura, cumpliendo la circular de esa Dirección general de 5 de este mes, las relaciones generales de vacantes y, recibidas, V. I. dispondrá lo conveniente para la rápida publicación de aquéllas en la *Gaceta de Madrid*.

3.° Los aspirantes presentarán en la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia en que presten servicios o los hubieren prestado últimamente, una relación duplicada, conforme al modelo que figura al final de esta resolución. Los que soliciten por tercer o cuarto turno presentarán a la vez ambas relaciones, concretando en éstas, después de la firma y con letra visible en las del tercero, que son aspirantes también por cuarto, y viceversa. Los que aspiren a regencias y direcciones de Escuelas graduadas formularán con estas vacantes relación aparte de las demás, entendiéndose siempre que prefieren las regencias o direcciones a las demás vacantes de Escuelas.

4.° Las relaciones a que se refiere el precedente apartado, ajustadas estrictamente al modelo, se extenderán en pliego completo de papel rayado, para ser utilizado, si se precisase, por sus cuatro planas, y se cursarán o entregarán en la Sección administrativa provincial antes de las trece horas del día 16 del próximo Abril, bien entendido que las recibidas después del día y hora mencionados quedarán sin curso.

5.° Las relaciones se reintegrarán con póliza de 1,20 pesetas y sello de 0,50 de Protección a los huérfanos (equivalente a la solicitud), y por cada vacante que se solicite se agregará un sello de 0,10 de Protección a los huérfanos. Mientras no se termine la venta de las actuales fichas de petición de destino se podrán sustituir los sellos por esas fichas, escribiendo en éstas lo siguiente: «Para unir a petición de Escuelas anunciadas desde 1.° de Octubre de 1930 al 1.° de Marzo de 1931. Fecha y firma del aspirante.» Estas fichas se coserán a la relación de petición de destino. La relación se extenderá por duplicado, éste sin reintegro alguno.

6.° Las Secciones administrativas examinarán los datos reseñados en la cabeza de las relaciones presentadas por los señores Maestros, y a continuación de la firma de éstos, el Oficial del Negociado de Administración, con el visto bueno del Jefe, consignará la nota siguiente: «Los datos de este aspirante que figuran en la cabeza de la presente relación se hallan de conformidad con el expediente personal del mismo y reune las condiciones reglamentarias para solicitar cambio de destino, Fecha y firma.» Caso de existir reparos reseñarán éstos. El ejemplar reintegrado es el que se cursará a este Ministerio, y el duplicado quedará unido al expediente personal del interesado, lo cual facilitará el examen de posteriores peticiones hasta que el interesado alcance destino.

7.° Se tendrá en cuenta que los solicitantes habrán de reunir las condiciones reglamentarias para solicitar cambio de destino antes del 1.° del corriente mes, y que dentro de los respectivos Escalafones los concursantes ostentarán de lleno iguales derechos, salvo las condiciones especiales que se exijan para la provisión de determinadas plazas, como, por ejemplo, regencias o direcciones de graduadas.

8.° Las Secciones administrativas agruparán las relaciones por Escalafones y, dentro de éstos por categorías y colocación en aquéllos, incluyéndolas con la carpeta correspondiente, que reseñará nominalmente en la cubierta las relaciones que cada una acompañe.

9.° Los señores Jefes de las Secciones administrativas dispondrán lo conveniente para que a medida que se reciban se vayan examinando las relaciones, y el día 19 de Abril se certifique en la Administración de Correos el paquete, enviando a esa Dirección general el servicio de que se trata.

10. En las relaciones de petición de destino no podrán figurar vacantes de la provincia de Navarra.

11. Se declara que no habrán de admitirse renuncias de ninguna clase y, por tanto, una vez presentadas las relaciones quedará sin curso toda pretensión que tienda a retirar aquéllas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MODELO QUE SE MENCIONA

1.° o 2.° Escalafón de Maestr... Categoría. Número del Escalafón... (1), 1.°, 2.°, 3.° o 4.° turno.

Fecha de posesión en la localidad...

Idem en la Escuela actual...

Idem de su nacimiento...

Forma de ingreso en el Magisterio...

Título profesional...

(1) Se pondrá el número del Escalafón de 1922, que es el vigente, y prohibido en absoluto consignar el asignado en relaciones provisionales publicadas posteriormente. Los mejorados de puesto, en virtud de soberanas disposiciones, concretarán las fechas de éstas y su publicación en la *Gaceta*. Los ascendidos por oposiciones restringidas mencionarán la época de las mismas y fecha de las Reales órdenes de aprobación y publicación. Los ingresados por oposición libre consignarán el año de la convocatoria, el número de la lista única y fecha de la posesión en propiedad. Los del segundo Escalafón, si no figuran aún en él, concretarán el número de la lista única y la fecha de su ingreso en propiedad.

D. . Maestro (1)... de la Escuela nacional de (2)..., en la provincia de...

Relación, por orden de preferencia, de las Escuelas que solicita de entre las vacantes ocurridas desde 1.º de Octubre de 1930 hasta el 1.º de Marzo de 1931.

NOMBRE DE LAS ESCUELAS (3)	PROVINCIA	CENSO

(1) Se concretará si es Maestro propietario, Director o Maestro de sección de Escuela graduada o auxiliar.

(2) Se mencionará precisamente el nombre oficial de la Escuela, esto es, el de la localidad con que figura nombrado cuando se obtuvo el destino actual.

(3) Se reseñarán las Escuelas, consignando única y exclusivamente el mismo nombre con que figuren anunciadas en la *Gaceta de Madrid*. Las Escuelas a que se aspire alegando la preferencia de la localidad se escribirán con tinta roja. Los que aspiren a regencias o direcciones de graduadas, consignarán el título que poseen y forma de ingreso en la enseñanza, y los que soliciten secciones de seis o más grados la fecha de nacimiento.

Sello de la Escuela. Fecha. Firma con dos apellidos del aspirante.

(*Gaceta* del 11.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Dolores Fernández González, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Fernández González le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 24 de Enero de 1929, cesando en su destino el 5 de Febrero siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Dolores Fernández González el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Antonio Lillo Macías, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Lillo Macías le fué concedida la licencia que disfruta por Real orden de 21 de Enero de 1921;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Antonio Lillo Macías el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1931. — *El Director general*, A. Mesa Moles.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Rosario Valduérteles del Río, Maestra de Berceo (Logroño), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente incoado por D. José Martínez Aguado, Maestro de Vacarisas (Barcelona), núm. 7.601 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Remedios Galán Ruilópez, Maestra de Echavarri-Utupiña (Alava), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto al expediente incoado por D.ª María Engracia Morales Antequera, Maestra de Piqueras del Castillo (Cuenca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, y Real orden de

25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-2-31. Vacante del Sr. Arrabal, núm. 5.396; a 3.500 pesetas, Sr. González, 5.448.

5-2-31. Vacante del Sr. Anta, núm. 1.114; a 6.000 pesetas, señor Ferrer, 1.378; resultas: a 5.000, Sr. Marqués, 2.180; a 4.000, Sr. Yuste, 3.433-40, a 3.500. Sr. Yáñez, 5.449.

6-2-31. Vacante del Sr. García, núm. 4.174; a 3.500 pesetas, Sr. Montañer, 5.450.

8-2-31. Vacante del Sr. Manzanares, núm. 1.349; a 6.000 pesetas, Sr. Tejerizo, 1.380; resultas: a 5.000, Sr. Mayoral, 2.182; a 4.000, Sr. González, 3.433-42; a 3.500, Sr. Fernández, 5.451.

9-2-31. Vacante del Sr. Costa, núm. 1.995; a 5.000 pesetas, señor Dasedas, 2.183; resultas: a 4.000, Sr. Ugedo, 3.433-43; a 3.500, Sr. Marrón, 5.451 bis.

10-2-31. Vacante del Sr. Mora, núm. 1.737; a 5.000 pesetas, señor Vendrell, 2.184; resultas: a 4.000, Sr. Esteban, 3.433 44; a 3.500, Sr. Guzmán, 5.453.

13-2-31. Vacante del Sr. Francés, núm. 935; a 6.000 pesetas, Sr. Salvadella, 1.384; resultas: a 5.000, Sr. Sabaté, 2.185; a 4.000, Sr. Andrés, 3.433-45; a 3.500, Sr. Moreno, 5.454.

Vacante del Sr. Fornaris, núm. 1.546; a 5.000 pesetas, Sr. Solé, 2.186; resultas: a 4.000, Sr. Manzanedo, 3.433-46; a 3.500, señor Alonso, 5.455.

16-2-31. Vacante del Sr. Fernández, núm. 3.433-1; a 4.000 pesetas, Sr. Horta, 3.433-47; resultas: a 3.500, Sr. Gutiérrez, 5.456.

Vacante del Sr. Gil, núm. 4.784 bis; a 3.500 pesetas, Sr. Moral, 5.457.

17-2-31. Vacante del Sr. Martínez, núm. 4.852; a 3.500 pesetas, Sr. Reyes, 5.458.

19-2-31. Vacante del Sr. Merino, núm. 1.362; a 6.000 pesetas, Sr. Hermida, 1.389; resultas: a 5.000, Sr. Ninot, 2.187; a 4.000, señor Pallarola, 3.433-48; a 3.500, Sr. Sánchez, 5.459.

Vacante del Sr. Osés, núm. 3.337; a 4.000 pesetas, Sr. Castilla, 3.433-49; resultas: a 3.500, Sr. Vílchez, 5.481.

20-2-31. Vacante del Sr. Molano, núm. 458; a 6.000 pesetas, Sr. Temprado, 1.392; resultas: a 5.000, Sr. Jimeno, 2.189; a 4.000, Sr. Moltó, 3.433-50; a 3.500, Sr. Gómez, 5.462.

21-2-31. Vacante del Sr. González, núm. 3.646; a 3.500 pesetas, Sr. Chic, 5.463.

22-2-31. Vacante del Sr. Noguerol, núm. 1.795; a 5.000 pesetas, Sr. Navarro, 2.190; resultas: a 4.000, Sr. Vázquez, 3.433-51; a 3.500, Sr. Rus, 5.464.

24-2-31. Vacante del Sr. Ferreres, núm. 2.638; a 4.000 pesetas, Sr. Santo Domingo, 3.433-52; resultas: a 3.500, Sr. González, 5.465.

1-3-31. Vacante del Sr. Fernández, núm. 645; a 6.000 pesetas, Sr. Bosque, 1.393; resultas: a 5.000, Sr. Ríus, 2.191; a 4.000, señor Pérez, 3.433-53; a 3.500, Sr. Sigler, 5.465 bis.

Vacante del Sr. Roig, núm. 1.424; a 5.000 pesetas, Sr. Constanti, 2.192; resultas: a 4.000, Sr. Prats, 3.433-54; a 3.500, Sr. Ortega, 5.466.

MAESTRAS

3-2-31. Vacante de la Sra. Sáenz, núm. 4.374; a 3.500 pesetas, Sra. Maestro, 5.234.

4-2-31. Vacante de la Sra. Trillo, núm. 3.038; a 4.000 pesetas, Sra. Calvo, 3.368; resultas: a 3.500, Sra. Gil, 5.235.

6-2-21. Vacante de la Sra. Pereda, núm. 282; a 7.000 pesetas, Sra. Santa María, 531; resultas: a 6.000, Sra. Guerrero, 1.169; a 5.000, Sra. Regalado, 2.108-27; a 4.000, Sra. Tejero, 3.369; a 3.500, Sra. Santos, 5.236.

Vacante de la Sra. Meseguer, núm. 1.580; a 5.000 pesetas, señora Jiménez, 2.108-28; resultas: a 4.000, Sra. Mirelis, 3.370; a 3.500, Sra. García, 5.237.

Vacante de la Sra. González, núm. 2.885; a 4.000 pesetas, señora Martínez, 3.371; resultas: a 3.500, Sra. Bellido, 5.238.

7-2-31. Vacante de la Sra. Vives, núm. 2.644; a 4.000 pesetas, Sra. Cortijo, 3.372; resultas: a 3.500, Sra. Heras, 5.239.

9-2-31. Vacante de la Sra. Grau, núm. 2.082; a 5.000 pesetas, Sra. González, 2.108-29; resultas: a 4.000, Sra. Pazos, 3.373; a 3.500, Sra. Cabezas, 5.241.

11-2-31. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 1.564; a 5.000 pesetas, Sra. Sancho, 2.108-30; resultas: a 4.000, Sra. Otero, 3.374; a 3.500, Sra. Recuero, 5.242.

12-2-31. Vacante de la Sra. Cantón, núm. 3.644; a 3.500 pesetas, Sra. Sanchidrián, 5.243.

15-2-31. Vacante de la Sra. Real, núm. 819; a 6.000 pesetas, Sra. Cabrol, 1.171; resultas: a 5.000, Sra. Escudero, 2.108-31; a 4.000, Sra. Cabarcos, 3.375; a 3.500, Sra Lara, 5.244.

17-2-31. Vacante de la Sra. Estellés, núm. 1.631; a 5.000 pesetas, Sra. Rubio, 2.108-32; resultas: a 4.000, Sra. Díaz, 3.376; a 3.500, Sra. Estrada, 5.245.

18-2-31. Vacante de la Sra. De Navas, núm. 263; a 7.000 pesetas, Sra. Dihort, 532; resultas: a 6.000, Sra. Conchen, 1.172; a 5.000, Sra Alvarez, 2.108-34; a 4.000, Sra. Luján, 3.378; a 3.500, Sra. Muñoz, 5.246.

20-2-31. Vacante de la Sra. Granados, núm. 494; a 7.000 pesetas, Sra. Saucedo, 533; resultas: a 6.000, Sra. Barrionuevo, 1.173; a 5.000, Sra. Novás, 2.108 35; a 4.000, Sra. Prego, 3.379; a 3.500, Sra. Bautista, 5.247.

21-2-31. Vacante de la Sra. Castells, núm. 1.253; a 5.000 pesetas, Sra. Villanueva, 2.108-36; resultas: a 4.000, Sra. Torrado, 3 380; a 3.500, Sra. García, 5.248.

24-2-31. Vacante de la Sra. Torres, núm. 1.850; a 5.000 pesetas, Sra. Solá, 2.108-37; resultas: a 4.000, Sra. Domingo, 3.381; a 3.500, Sra. Merino, 5.249.

26-2-31. Vacante de la Sra. Erenchun, núm. 1.619; a 5.000 pesetas, Sra. Casares, 2.109; resultas: a 4.000, Sra. García, 3.385; a 3.500, Sra. Caballero, 5.250.

28-2-31. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 529; a 7.000 pesetas, Sra. Romero, 534; resultas: a 6.000, Sra. Martínez, 1.175; a 5.000, Sra. Cabrera, 2.110; a 4.000, Sra. Arriaga, 3.386; a 3.500, Sra. González, 5.251.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 29 de Octubre próximo pasado el Maestro de San Salvador, de esa pro-

vincia, D. Manuel Revuelta Alvarez, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Carmen Jordá Durani, Maestra de Figueras, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 19 de Febrero último el Maestro de Urnieta, de esa provincia, D. José Alvaro Otaegui, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio doña Antonia González Silva, en la que solicita se cree en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería la enseñanza especial de Bordados y Encajes y, asimismo, el informe favorable del Director del expresado Centro docente;

Considerando la conveniencia de la referida enseñanza, ya establecida con buen resultado en la de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se establezca en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería la enseñanza especial de Bordados y Encajes, a cargo de doña Antonia González Silva, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de dicha ciudad, por vía de ensayo, y sin dotación alguna hasta que en los Presupuestos del Estado se consigne cantidad para atender a los gastos que ocasione.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas una plaza de Maestro de taller de Tipografía, por fallecimiento del que la desempeñaba, y con el fin de que las enseñanzas estén debidamente atendidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Recesvinto Griñán Torres Maestro de taller de Tipografía de la referida Escuela, con el carácter de interino y sueldo anual de 3.500 pesetas, sin que este nombramiento otorgue al interesado derecho ulterior alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artístico y monumental de España, en la que figura la consignación de 5.000 pesetas para realizar obras de adecentamiento en la capilla de San Blas, en el claustro de la Catedral de Toledo;

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, el día 10 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta, figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, se libre la referida cantidad de 5.000 pesetas, a justificar, a nombre del pagador de Construcciones civiles en la provincia de Toledo, D. Juan Antonio Alonso García, con cargo al crédito que para conservación de la riqueza artística y monumental de España figura en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente de presnpuesto de este Ministerio, y que se realicen las obras bajo la dirección del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la consignación de 8.000 pesetas para proceder al cerramiento de los ventanales de la iglesia de San Juan de los Reyes, de Toledo.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, el día 3 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de con-

ceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de gastos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, se libre la referida cantidad de 8.000 pesetas, a justificar, a nombre del Pagador de Construcciones civiles en la provincia de Toledo, D. Juan Antonio Alonso García, con cargo al crédito que para la conservación de la riqueza artística y monumental de España figura en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que se realicen las obras bajo la dirección del Arquitecto-conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Vista la liquidación final de las obras de apuntalamiento del arco toral entre las pilastras del Evangelio y coro mayor del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, ejecutadas por contrata, según proyectos redactados por el Arquitecto D. Teodoro Ríos, con un saldo a favor del contratista de 31.953,37 pesetas;

Resultando que por Real decreto de 15 de Agosto de 1927 se aprobó el proyecto por su presupuesto de contrata de pesetas 272.850,87, cuyas obras fueron subastadas y adjudicadas a la Compañía F. I. J. O., de construcciones (S. A.), por la cantidad líquida de 224.829,12 pesetas, resultante de deducir de aquélla su 17,6 por 100 de baja obtenida en la subasta;

Resultando que por Real orden de 18 de Febrero de 1930 se aprobó un proyecto adicional a este de apuntalamiento del arco toral entre las pilastras del Evangelio y Coro mayor, por la cantidad líquida de 28.983,52 pesetas, resultante también de deducir de su presupuesto total de 35.174,62 su 17,6 por 100 de baja obtenida en la subasta, siendo, por tanto, la cantidad de 253 812,64 pesetas, suma de ambas, el total importe de la obra proyectada;

Resultando que las obras de referencia fueron recibidas provisional y definitivamente por Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1930 y 7 de Enero de 1931, respectivamente;

Resultando que el saldo de la liquidación final es el de la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el recibido por certificación en el transcurso de ellas, y como en este caso ascienden por ambos conceptos a 223.795,04 y 191.842,67 pesetas, respectivamente, y, por consecuencia, arroja un saldo a favor del contratista de 31.952,37, comprendiendo en todas estas cifras las del proyecto inicial y adicional;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó esta liquidación a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido favorable, y al examen aritmético de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, la que manifiesta no existir error alguno de esta clase;

Considerando que recibidas las obras provisional y definitivamente, procede el total importe de ellas mediante el pago del saldo que arroje la liquidación;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo establecido en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe dicha liquidación de obras y que el saldo de 31.952,37 pesetas que presenta a favor del contratista se abone al mismo, con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo 26, art. 2.°, concepto 7.°, subconcepto 6.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.—*El Director general*, J. Herrero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

BIBLIOTECAS

ORDEN

La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada por esta Junta el día 12 del corriente mes, el Vocal Sr. Sánchez Alonso, partiendo de la necesidad de iniciar reformas en el régimen de las Bibliotecas universitarias y provinciales, expuso a la consideración de la Junta, como labor previa, la de dirigirse en consulta a sus Jefes para que éstos informaran acerca del estado de cada una de ellas, con arreglo a un cuestionario que leyó y que se halla concebido en los siguientes términos:

»*a)* Personal de las tres clases de que disponen.

»*b)* Número de volúmenes que poseen.

»*c)* Cuales están catalogados y con arreglo a qué sistema.

»*d)* Si tienen índices dispuestos para ser manejados por los lectores.

»*e)* Si han ensayado la redacción de índices de materias.

»*f)* Si tienen establecida sección de libros de consulta directa.

»*g)* Si tienen organizado el servicio de préstamos y en qué forma.

»*h)* Horas de lectura.

»*i)* Promedio de lectores, especificando, a ser posible, el de turnos matinales y de tarde, si hubiesen establecido éste.

»*j)* Cantidades de que disponen para adquisición de libros. ¿Reciben también de ordinario donativos, espontáneos o por cambio, con otras publicaciones?.

»*k)* Relación en que se halla la Biblioteca universitaria pública con las particulares de los Decanatos.

»*l)* Si tienen establecidos, de acuerdo con los Rectores, períodos de vacaciones.

»Aprobado éste en principio, la Junta opinó que dicha consulta se hiciera extensiva a los señores Rectores como Jefes de los servicios de Instrucción pública en el distrito universitario, tanto más cuanto que en toda reforma, si ha de ser completa, tendrán que intervenir las Juntas de las distintas Facultades, y se habrá de tocar cuestiones estrictamente universitarias, como servicio de los subalternos, presupuesto de la luz y limpieza y otras atenciones semejantes.

»Tomado, pues, el acuerdo de proponer la remisión de dicho cuestionario a los señores Rectores y Jefes de las Bibliotecas universitarias, la Junta acordó someter a la consideración de la superioridad que se completaría el conocimiento del estado de cada una de esas Bibliotecas, tal como resultara de las contestaciones al cuestionario, con el exámen de las memorias reglamentarias y partes de trabajos que deben enviar todos los Jefes de los establecimientos del Cuerpo. Estas memorias, que han de pasar a la Junta, se distribuirán entre cada una de las tres Inspecciones, para que ellas, en su vista, puedan formar concepto del estado de los establecimientos.»

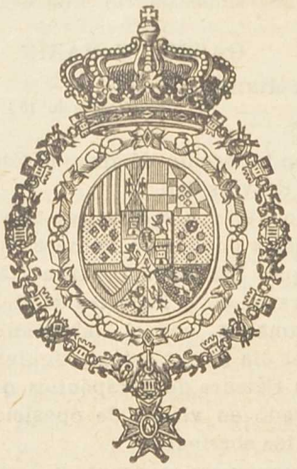
Y conformándose esta Dirección general con el preinserto dictamen se ha servido resolver como el en mismo se propone, y por lo tanto que se sirva V. S. contestar a cada una de las preguntas del transcrito cuestionario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1931.—*El Director general*, J. Herrero.

Señores Jefes de las Bibliotecas universitarias.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXII — Viernes 10 de Abril de 1931 — Núm. 35



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 615.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 616.*
Ascenso.—Página 616.
Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 616.
Cátedras a concurso.—Página 617.
Anuncios de las mismas.—Página 617.
Listas de aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 617.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Decano.—Página 618.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 618.*

ALUMNOS.—*Concesión de exámenes extraordinarios.—Página 619.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Vicedirectores y de Vicesecretarios.—Página 619.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Nombramientos de Profesores.—Página 620.*
Licencia de Profesor.—Página 620.
Nombramientos de Ayudantes.—Página 620.
Idem de Secretario.—Página 620.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos.—Página 620.*
Concursos desiertos y anuncios a nuevos turnos.—Página 620.
Vacante al turno de concurso previo de traslado.—Página 621.
Quinquenio a Profesor especial.—Página 621
Nombramientos de Auxiliares.—Página 621.
Amortización de plaza de Auxiliar y percibo de haberes con cargo a dicha dotación. Página 622.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 622.
Desestimación de instancia relativa a gratificación.—Página 622.
Quinquenios concedidosa Auxiliares—Página 622.
Crédito con destino a viajes complementarios.—Página 622.
Anuncio de concurso.—Página 622.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 623.*
Concursos desiertos y anuncios a nuevos turnos.—Página 623.

ESCUELA DE MATRONAS.—*Rehabilitación de crédito para obras.—Página 623.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 624.*
Nombramiento.—Página 624.
Licencia.—Página 624.
Ampliación de plazo posesorio.—Página 624.
Vacantes a oposición.—Página 624.
Plazas a concurso.—Página 625.
Anuncios de plazas a oposición.—Página 626

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concesión de quinquenio.—Página 626.*
Prórroga de licencia.—Página 627.

AUXILIARES.—*Ascenso.—Página 627.*
Licencias.—Página 627.
Haberes en concepto de sueldo.—Página 627.

ASUNTOS GENERALES.—*Prórroga de licencia a Inspectora de orden.—Página 627.*
Prórroga de contratos de arrendamiento.—Página 627.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 628.*
Gracias a los Marqueses de la Vega de Anzó por donativo de edificio para Escuela.—Página 628.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Plazo para la presentación de reclamaciones.—Página 629.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 629.*

Exposición de Ensayos pedagógicos y trabajos escolares de Barcelona.

Comisión organizadora.—Página 629.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Orquesta del Palacio de la Música, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 17.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Orquesta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Lassalle y Boluda y contra la Te-

sorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Una serie de 12 conciertos en Madrid en los que se estrenarán seis obras españolas.

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Valbuena y Prat Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el mismo número en el Escalafón de los de su clase e igual haber anual de 9.000 pesetas que actualmente disfruta y 1.000 más por razón de residencia, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, que el Sr. Valbuena y Prat desempeñaba al tiempo de solicitar las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 5.° de la ley de Excedencia del Profesorado de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de reingreso, a D. José María Gil Robles y Quiñones Catedrático numerario de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el mismo número en el Escalafón de los de su clase e igual haber anual de 9.000 pesetas que actualmente disfruta.

Es asimismo la voluntad de S. M., como consecuencia del anterior nombramiento, dejar sin efecto la Real orden de 30 de Diciembre último (*Gaceta* del 14 de Enero) anunciando al turno de concurso de traslado la provisión de la expresada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona una de las Cátedras de Análisis matemático por pase, en virtud de concurso oposición, a igual Cátedra de la misma Facultad de la Universidad de Madrid de D. José Barinaga y Mata, que era su titular,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de la expresada Cátedra a D. José María Orts y Aracil, que lo era excedente de igual asignatura de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual, en comisión, de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia, con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra y corresponda al ascenso en la sección octava del Escalafón de Catedráticos de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en virtud de ascenso reglamentario pase a ocupar su número en la expresada sección décima de aquel Escalafón D. Miguel Moraza y Ortega, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 7.000 pesetas, a contar desde el día 19 del actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, para la que fué nombrado en virtud de oposición, turno libre, por Real orden 9 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y a tenor de lo dispuesto en los dos últimos párrafos del art. 6.° del Real decreto de 24 de Julio de 1930, sobre régimen de provisión de Cátedras universitarias y artículos pertinentes del reglamento de oposiciones a iguales Cátedras aprobado por otro Real decreto de la misma fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición a la Cátedra de Estudios superiores de Geometría de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, convocado por Real orden de 11 de Diciembre de 1930:

Presidente, D. Esteban Terradas e Illa, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Suplente, D. Blas Cabrera y Felipe, Catedrático de la Facultad Ciencias de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José G. Alvarez Ude, individuo de número de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y don Miguel Vegas y Puebla Collado, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Suplentes: D. José María Plans y Freyre, individuo de número de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y D. Faustino Archilla y Salido, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas unipersonales que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1930 han elevado a este Ministerio las Corporaciones y entidades a quienes, con arreglo a los expresados artículos, corresponde formularlas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Física teórica y experimental (Optica y radiaciones), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza:

Presidente, D. Blas Cabrera y Felipe, Consejero de Instrucción pública.

Suplente, D. Esteban Terradas e Illa, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro Carrasco y Garrorena, individuo de número de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; D. Ramón Jardí y Borrás, Catedrático de Acústica y Optica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona; D. Juan Cabrera y Felipe, Catedrático de Física teórica y experimental, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza; D. Manuel Martínez Risco, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; D. Julio Palacios y Martínez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, y D. Miguel A. Catalán, Catedrático del Instituto-Escuela de Madrid.

Suplentes: D. Vicente Inglada y Ors, individuo de número de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; D. Fernando Ramón y Ferrando, Catedrático de Física general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia; D. Paulino Savirón y Caravantes, Catedrático de Química teórica, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza; D. José María Planas y Freyre, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; D. Demetrio Espurz y Campodarbe, Catedrático de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, y D. José María de Castellarnau, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Historia del Derecho, por pase, en virtud de oposición, a igual Cátedra de la Universidad de Madrid del que venía siendo su titular y de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.° y 5.° del Real decreto de 24 de Julio de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se convoque, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen ó hayan desempeñado en una Universidad asignatura igual a la vacante, cuyo concurso se ajustará, en sus trámites y resolución, a las prescripciones establecidas en el mencionado artículo 5.° de aquel Real decreto, debiendo los aspirantes atenerse a las que determina el anuncio correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo Sr.: Vacante, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, por traslado a igual Cátedra de la Universidad de Sevilla del titular que venía desempeñándola y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.° y 5.° del Real decreto de 24 de Julio de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en una Universidad asignatura igual a la vacante, cuyo concurso se ajustará, en sus trámites y resolución, a las prescripciones del mencionado art. 5.° de aquel Real decreto, debiendo los aspirantes atenerse a las que determina el anuncio correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Historia del Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 24 de Julio de 1930 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en una Universidad asignatura igual a la vacante.

La preferencia entre los aspirantes y la tramitación del concurso se ajustará a las prescripciones del art. 5.° del mencionado Real decreto de 24 de Julio de 1930.

Los aspirantes, por el debido conducto y con informe del Jefe del Establecimiento, elevarán a este Ministerio sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás justificantes de su labor científica y pedagógica, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Dicho plazo se entenderá prorrogado por término de quince días para los Catedráticos de Canarias, si previnieran telegráficamente el hecho de la certificación postal de la instancia.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

(Gaceta del 25.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 24 de Julio de 1930 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

La preferencia entre los aspirantes y la tramitación del concurso se ajustará a las prescripciones del art. 5.° del mencionado Real decreto de 24 de Julio del 1930.

Los aspirantes, por el debido conducto y con informe del Jefe del Establecimiento, elevarán a este Ministerio sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás justificantes de su labor científica y pedagógica, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Dicho plazo se entenderá prorrogado por término de quince días para los Catedráticos de Canarias, si previnieran telegráficamente el hecho de la certificación postal de la instancia.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

(Gaceta del 25.)

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho procesal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, convocadas por Real orden de 7 de Julio de 1930 («Gaceta» del 11).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 30 de Enero último (*Gaceta* del 13 de Febrero), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que por reunir y haber justificado debidamente, dentro del plazo legal de admisión de instancias, las condiciones exigidas en el art. 6.º del mencionado reglamento, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Luis Navarro y Canales.
» Emilio Gómez Orbaneja.
» Niceto Alcalá Zamora y Castillo.
» Antonio Luna y García.
» Adolfo Cuéllar y Rodríguez.
» José Guallart y López de Goicoechea.
» Francisco Marcos y Pelayo.
» Pedro Moreno y Lostau.

3.º Que, por los motivos que se expresan, se declaran excluídos los siguientes aspirantes:

D. Leonardo Prieto y Castro, por falta de los justificantes de tener la edad reglamentaria y ser Doctor graduado en la Facultad, o estar en posesión del título correspondiente.

D. Agustín Iscar y Alonso, por haber solicitado y presentado su instancia pasado el plazo legal de admisión, que expiró el 11 de Septiembre de 1930.

D. Victoriano Nuño Beato y Asín, por falta del justificante de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, mediante el correspondiente certificado del Registro de Penados y Rebeldes.

4.º Que todos los aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos establecidos por la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los expresados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 12 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

(*Gaceta* del 20.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho procesal, vacante en la Facultad de Derecho de las Universidades de Sevilla y Salamanca, convocadas por Real orden de 7 de Julio de 1930 («Gaceta» del 11).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 30 de Enero último (*Gaceta* del 13 de Febrero), no habiendo sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.º Que por reunir y haber justificado debidamente, dentro del plazo legal de admisión de instancias, las condiciones exigidas en el art. 6.º del mencionado reglamento, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Luis Navarro y Canales.
» Emilio Gómez y Orbaneja.
» Niceto Alcalá Zamora y Castillo.
» Antonio Luna y García.
» Adolfo Cuéllar y Rodríguez.
» Francisco Javier Dotres y Aurrecoechea.
» Leonardo Prieto y Castro.
» José Guallart y López de Goicoechea.
» José Monge y Bernals.
» Francisco Marcos Pelayo.
» Pedro Moreno y Lostau.

3.º Que, por los motivos que se expresan, se declaran excluídos los siguientes aspirantes:

D. Victoriano Nuño Beato y Asín, por falta del justificante de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, mediante el correspondiente certificado de Registros de Penados y Rebeldes.

D. Agustín Iscar y Alonso, por haber solicitado y presentado su instancia pasado el plazo legal de admisión, que expiró el 11 de Septiembre de 1930.

4.º Que todos los aspirantes admitidos, habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos establecidos por la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los expresados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 12 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

(*Gaceta* del 20.)

Concurso-oposición convocado por Real orden de 11 de Diciembre de 1920 («Gaceta» del 17), para la provisión de la Cátedra de Estudios superiores de Geometría, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

A los efectos legales reglamentarios,

Esta Subsecretaría hace público que los concursantes-opositores a la expresada Cátedra que han cumplido los requisitos y reunen las circunstancias exigidas en la convocatoria y, por tanto, se declaran admitidos al concurso-oposición y aptos para verificar los ejercicios correspondientes son los siguientes:

D. Antonio Torroja y Miret, Catedrático numerario, ingresado por oposición, de Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

D. Pedro de Pineda y Gutiérrez, Catedrático numerario, ingresado por oposición, de Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

D. Olegario Fernández Baños, Catedrático numerario, ingresado por oposición, de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Madrid 17 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

(*Gaceta* del 23.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad Central y la unánime de la Junta de la Facultad de Derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Altamira y Crevea Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AYUDANTES

ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Filosofía del Liceo de Avila, y desempeñada por el Auxiliar respectivo, el cual ha optado por seguir percibiendo sus haberes propios,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 5 de Febrero último, fecha en que se hizo cargo de las funciones de dicho Auxiliar, se acredite a D. José María Sánchez y Bermejo, Ayudante numerario de la sección y Centro, el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la

expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Filosofía del Liceo de Santiago, y encargado de su desempeño el Auxiliar repetidor, el cual optó por seguir percibiendo sus haberes propios,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.° de Enero último, fecha en que se hizo cargo de las funciones del expresado Auxiliar, se acredite a D. Luis Villar Somoza, Ayudante numerario más antiguo de la sección y Centro, el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la Cátedra de Filosofía, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Dibujo del Liceo de Toledo, y encargado de su desempeño el Auxiliar respectivo con los dos tercios del sueldo de la vacante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de las funciones del expresado Auxiliar, se acredite al Ayudante interino de la sección y Centro D. Juan Rivas Lessé, la gratificación anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias del Liceo de Balmes, de Barcelona, por fallecimiento de su titular, D. Francisco Puig Dentrells, ocurrida en 13 de Agosto último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.° de Octubre próximo pasado, fecha en que se hizo cargo de la expresada vacante, se acredite a D. Enrique Chinchilla Aledo, Ayudante numerario de la sección y Centro, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza que desempeña, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931. — *El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor especial de Religión del Liceo de Palma de Mallorca y desempeñada por el suplente de la disciplina y Centro, D. Jaime Espases Crimalt,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada vacante, se acrediten al Sr. Espases Crimalt la gratificación anual de pesetas 1.500, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Enero último se autorizó a los Rectores y Juntas de gobierno de las Universidades y a los Rectores con los Directores de los Centros de enseñanza superior dependientes de este Ministerio para conceder exámenes extraordinarios, al final del primer semestre del actual curso académico, a los alumnos que razonadamente lo solicitaran, y faltándoles una o a lo más dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza, parezcan dignos de que se les conceda esa gracia.

En dicha soberana disposición no se hacía referencia a los alumnos de segunda enseñanza, mas teniendo en cuenta las numerosas peticiones recibidas en este Departamento, muchas de ellas inspiradas en razones de equidad, es conveniente determinar que, si bien en la Real orden de referencia no se mencionaba a los alumnos de los Institutos, debe interpretarse con un criterio de amplitud, ya que no sería justo negar a unos lo que a otros se ha concedido, sin que esta resolución pueda ser invocada posteriormente como derecho.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se declare puede ser extensiva a los alumnos de Institutos de segunda enseñanza la gracia otorgada por la Real orden de 3 de Enero próximo pasado en cuanto a exámenes extraordinarios se refiere.

2.° Que para el otorgamiento de esta clase de concesiones precederá, como trámite indispensable, el acuerdo o informe, según se trate de alumnos del elemental o del universitario, del Claustro del Centro de donde proceda el alumno; y

3.° La matrícula correspondiente deberá quedar formalizada en plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

En virtud de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con la propuesta en terna formulada por el Claustro de ese Liceo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Vicedirector de ese Liceo de Tortosa al Sr. D. Ramón Ezquerra Abadía, primero de los que figuran en la expresada terna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL LICEO DE TORTOSA.

En virtud de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con la propuesta en terna formulada por el Caustro de ese Liceo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Liceo de Oviedo al Sr. D. Marcelino Fernández Fernández, primero de los que figuran en la expresada terna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL LICEO DE OVIEDO.

En virtud de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con la propuesta en terna formulada por el Claustro de ese Liceo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Vicesecretario y Bibliotecario de ese Liceo de Tortosa al Sr. D. Eugenio Asensio Barbarín, primero de los que figuran en la expresada terna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL LICEO DE TORTOSA.

En virtud de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con la propuesta en terna formulada por el Claustro de ese Liceo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Vicesecretario y Bibliotecario de ese Liceo de Guadalajara al Sr. D. Antonio Alvarez de Linera, primero de los que figuran en la expresada terna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL LICEO DE GUADALAJARA.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Diciembre de 1930 y la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesores de Ciencias exactas y físico-químicas e Historia natural de los Institutos locales de segunda enseñanza que se indican, a los señores siguientes:

D. Pascual Bermejo Lagraba, para la de Ciencias exactas y físico-químicas de Fregenal de la Sierra, como núm. 1 de los aspirantes en expectativa de destino.

D. Jacobo Hontoria González, para la de Historia natural del de Noya, como único aspirante.

D. Julián Goy Ruano, para la de Historia natural de Arrecife de Lanzarote, en la vacante que deja el Sr. Hontoria, y como número 1 de los aspirantes también en expectativa de destino, todos ellos con el estipendio anual de 4.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Blas Navascués Moreno, Profesor de Religión del Instituto local de segunda enseñanza de Tudela, y a contar desde el día 26 de Febrero último, siguiente al en que tuvo entrada su solicitud en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 Noviembre de 1928 y la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Educación física, Ciencias y Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Algeciras, respectivamente, a D. Joaquín Morón Ibáñez, Srta. María de las Nieves Gómez Terrón y don Domingo Fisac Clemente, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vista la propuesta en terna formulada por esa Comisaría regia para la provisión del cargo de Secretario,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar para el mismo a D. Alfonso Caro-Patón que figuraba en el primer lugar de la terna reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR COMISARIO REGIO DEL INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALGECIRAS.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 22 de Febrero último el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, D. José María Fariña y Bugia, que se hallaba comprendido en la quinta categoría del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Faustino Gozalbo Más, D. Luis Ruiz Soler, D. Francisco Pérez Pons y D.ª Pilar Balairón Valderrama, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Valencia, San Sebastián, Bilbao y Valladolid, respectivamente, pasen a ocupar los números 63, 91, 121 y 151 del Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas y antigüedad de 23 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Terminado el plazo reglamentario para solicitar por concurso previo de traslado la Cátedra de Legislación mercantil comparada, vacante en esa Escuela profesional de Comercio, sin que durante el mismo haya concurrido ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierta la provisión de la mencionada vacante, en el turno de concurso previo de traslado, y se anuncie de nuevo para ser provista al turno que legalmente corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

(Gaceta del 25.)

Terminado el plazo reglamentario concedido para solicitar por concurso previo de traslado la Cátedra de Mercancías, vacante en ese Centro docente, sin que haya concurrido ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se de-

clare desierta la provisión de la mencionada vacante en el turno de concurso previo de traslado, y se anuncie de nuevo para ser provista al turno que legalmente corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE GIJÓN.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de La Coruña la plaza de Catedrático numerario de Francés,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Andrés Gonzalo y Gonzalo, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido el 8 del mes actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 3.500 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 12 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Real decreto de 31 Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de esa Escuela pericial de Comercio y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Antonio Pérez González, en virtud de concurso, Auxiliar de término con destino a las enseñanzas del segundo grupo de ese Centro docente, con la retribución anual consignada para dicho cargo en los presupuestos municipales de esa ciudad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de esa Escuela pericial de Comercio y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Remigio Soriano Alcázar, en virtud de concurso, Auxiliar numerario de entrada, con destino a las enseñanzas del primer grupo de ese Centro docente y la retribución anual consignada para dicho cargo en los presupuestos municipales de esa ciudad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE DE CARTAGENA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de dicha Escuela pericial de Comercio y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Pérez Uria y Mesa, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de ese Centro docente, con destino a las enseñanzas del quinto grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de esa Escuela pericial de Comercio y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Puig Campillo, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de ese Centro docente, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de esa Escuela pericial de Comercio y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Sánchez Belmonte, en virtud de concurso, Auxiliar numerario de ascenso, con destino a las enseñanzas del sexto grupo de ese Centro docente, y la retribución anual consignada para dicho cargo en los presupuestos municipales de esa ciudad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de esa Escuela pericial de Comercio y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Macías Valero, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente, con destino a las enseñanzas del tercer grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza una dotación correspondiente a una plaza de Auxiliar de la sección femenina de Vulgarización, por pase a la situación de excedencia voluntaria de su titular, D.ª Juana Aparicio Frías,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con cargo a dicha dotación perciba sus haberes D.ª Gloria Fandos Benedicto, Profesora auxiliar de la misma sección y Centro, quedando amortizada la plaza de Auxiliar que figura en la Sección 15, capítulo 8.º, art. 4.º, concepto 6.º del Presupuesto del año 1929, como obligaciones a extinguir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Durán Cao, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, a partir del día 24 de Febrero último, el percibo de los dos tercios de la dotación de entrada de la Cátedra de Francés, desde cuya fecha tiene a su cargo la mencionada vacante, debiendo cesar al mismo tiempo en el percibo de la retribución con cargo a la auxiliaría de entrada de que es titular D. Federico Sar, que le fué concedido por Real orden comunicada de 14 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D.ª Cándida Aguirre González, Profesora auxiliar supernumeraria gratuita de la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, el percibo, a partir del día 6 de Noviembre último, de los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacante en dicho Centro, y de cuyo desempeño se halla encargada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Auxiliar numerario de entrada de esa Escuela profesional de Comercio D. Cástor Gómez Domínguez, solicitando le sean abonados, en concepto de gratificación, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra vacante de Contabilidad, que viene desempeñado;

Considerando que en el presupuesto vigente se consignan como sueldos los haberes que los Catedráticos de Escuelas de Comercio han de percibir por el desempeño de su cometido;

Considerando que la Cátedra vacante de que está encargado D. Cástor Gómez Domínguez tiene su consignación como sueldo en los Presupuestos vigentes, y por tanto, únicamente en tal concepto puede acreditarse al solicitante los dos tercios del sueldo de entrada asignado a dicha vacante;

Considerando que el art. 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 establece que los haberes que se perciban con cargo a la dotación de una Cátedra nunca podrán ser en concepto de gratificación;

Considerando que por Real orden de este Ministerio, de 9 de Septiembre de 1929, dictada de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se desestimó una petición análoga, formulada por dos Auxiliares de la Escuela Central Superior de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la petición formulada por el Auxiliar de ese Centro docente, D. Cástor Gómez Domínguez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931. *El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Rea decreto de 21 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Servando Fernández Miranda, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 18 de Febrero último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Constantino Muñiz y Barro, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 18 de Febrero último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid, en solicitud de un crédito con destino a viajes complementarios de Catedráticos y alumnos de dicho Centro docente;

Teniendo en cuenta la utilidad que tales viajes pueden reportar a los aludidos alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid un crédito, a justificar, de 2.000 pesetas, con cargo a la Sección 7.ª, capítulo 12, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente, a favor del Director de la referida Escuela, D. Eugenio de Ochoa Theodor, para el viaje que hayan de realizar los alumnos del mencionado Centro docente, acompañados del Profesorado necesario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de La Coruña la Cátedra de Francés, que ha de proveerse por

concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

(Gaceta del 25.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza una dotación correspondiente a la plaza de Profesor auxiliar numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, por hallarse su titular encargado de Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 5.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que se conceda, a partir del día 12 de Enero último, al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. José Luis Martínez Lenguas, el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada auxiliaría.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza una dotación correspondiente a la plaza de Profesor auxiliar numerario de Podología y prácticas de herrado y forjado, por defunción del titular que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 5.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que se conceda, a partir del día 12 de Enero último, al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Mario López Blanco, el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada auxiliaría vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza una dotación correspondiente a la plaza de Profesor auxiliar numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, por haber pasado su titular a la situación de excedente voluntario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que se conceda, a partir del día 12 de Enero último, al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. José Simón Muñoz, el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada auxiliaría vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

Terminado el plazo reglamentario concedido para solicitar, por el turno de concurso de traslado entre Profesores numerarios y Auxiliares que tengan reconocido el derecho, la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anotomía patológica, vacante en ese Centro docente, y no habiendo concurrido ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierta la provisión de la mencionada vacante en el turno de concurso de traslado, y se anuncie de nuevo para ser provista al turno que legalmente corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 16.)

Terminado el plazo reglamentario concedido para solicitar en el turno de concurso de traslación la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura, vacante en esa Escuela Superior de Veterinaria, y no habiendo concurrido ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierta la provisión de la mencionada plaza vacante, en el turno de concurso de traslado, y se anuncie de nuevo en su día para ser provista al turno que legalmente corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 13.)

ESCUELA DE MATRONAS

REAL ORDEN

Vista la comunicación del Arquitecto de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, D. Lorenzo Gallego, en la que solicita la rehabilitación del crédito de 49.988,73 pesetas, que fué aprobado por Real orden de 15 del pasado Diciembre;

Visto lo dispuesto por la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabilite el crédito de 49.988,73 pesetas importe del proyecto de obras de conservación, reparación y ampliación de algunos servicios en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, cuya cantidad se descompone en las siguientes partidas:

	Pesetas.
Por ejecución material.....	46.827,85
Por honorarios facultativos.....	3.043,81
Por premio de pagaduría.....	117,07
Total	49.988,73

Y que las obras se ejecuten por el sistema de administración con cargo al capítulo 26, art. 2.°, concepto 3.° del presupuesto vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª María del Buen Suceso Luengo de la Figuera, Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, que figuraba en la primera categoría del Escalafón de las de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 15.000 pesetas, que corresponde al ascenso, de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y en su consecuencia, que D.ª Juana Trujillo Gutiérrez, D.ª María Enriqueta Muñoz Peña, D.ª Sira Escobedo, D.ª Teodora Queimadelos Vieitez, D.ª Paulina María Africa León y Salmerón, D.ª María de las Mercedes Usúa Pérez, D.ª Mercedes Escribano Pérez, D.ª Carmen Pardo Losada, D.ª Pilar Escribano Iglesias y D.ª María de la Luz Doral y Pazos, Profesoras numerarias, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras de Salamanca, Sevilla, Oviedo, Avila, Madrid, Baleares, Cuenca, Lugo, Teruel y Cáceres, pasen a ocupar en el mencionado Escalafón los números 3, 9, 29, 54, 84, 119, 169, 217, 262 y 292, con el sueldo anual de 15.000 pesetas la primera; 12.500, la segunda; 12.000, la tercera; 11.000, la cuarta; 10.000, la quinta; 9.000, la sexta; 8.000, la séptima; 7.000, la octava; 6.000, la novena, y 5.000, la décima; todas ellas con la antigüedad de 11 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Sra. Luengo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 9 de Octubre último es anunciada a concurso previo de traslado la provisión de la vacante de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.

»Dentro de los plazos señalados en la convocatoria ha sido solicitada la misma por los Sres. D. José Ferrer Fernández, Profesor de la misma Escuela de la vacante, en la actualidad, de Física, Química, Historia natural y Agricultura, habiendo desempeñado antes la de Pedagogía en la de Burgos, excluído por no reunir las condiciones de la convocatoria; D. Rafael Jiménez Ramos, de Matemáticas, de la de Soria, y D. Marcelo Agudo Garat, de la de Almería.

»Todos los concurrentes han presentado sus peticiones dentro de los plazos reglamentarios, por conducto de sus Jefes inmediatos, y han ingresado por oposición o medio considerado como tal.

»Las normas a que ha de subordinarse la resolución del concurso son las prevenidas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, según el cual el orden de preferencia, y como primera categoría, será la de Profesores que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogas a las vacantes.

»De los concursantes, el Sr. Ferrer ni desempeña ni ha desempeñado grupo de asignaturas iguales o análogas y los otros dos se hallan desempeñando igual asignatura que la de la vacante objeto del concurso.

»Por ello el Negociado y la Sección estiman que procede proponer para la vacante de Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra al concursante D. Rafael Jiménez Ramos, por ser el más antiguo dentro de la primera categoría que determina el citado art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

»Esta Comisión estima que se proceda de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Manuel Casas Sánchez, Profesor numerario de la sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, en súplica de que se le conceda un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Manuel Casas Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.

P. D.,

A. MESA MOLES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Como hasta la fecha no se han publicado las Reales órdenes de 30 de Enero próximo pasado sobre nombramientos de Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Santiago, accediendo a los deseos de varias interesadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ampliar durante treinta días el plazo de posesión de los destinos de Profesoras numerarias a que se contraen las referidas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para ser provista por oposición, turno libre.

2.º Que las opositoras a la misma cumplan con cuantos re-

quisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Avila la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas; de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1927 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que la mencionada plaza se anuncie para su provisión por oposición, turno restringido.

2.° Que los opositores a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de la excedencia que le ha sido concedida por Real orden de esta fecha a D.ª Victoria Durán Macías,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Almería.

Para las que se encuentran en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama las que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.°, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Matemáticas vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en diez días.

2.° Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Ciencias, que tengan reconocido este derecho.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua, teniéndose en cuenta en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediata cuenta por medio de oficio al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que, los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel la plaza de Profesor numerario de Historia, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el art. 1.°, regla 4.ª del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, por haber quedado desierto el anterior concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, tengan este derecho reconocido y pertenezcan a la sección de Letras, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno libre, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Pueden aspirar a dicha plaza, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, las actuales Profesoras numerarias de Escuelas Normales, las Maestras Normales y las que sean Licenciadas en Filosofía y Letras o Ciencias que tengan aprobadas las asignaturas de Pedagogía e historia de la Pedagogía en la Escuela Superior del Magisterio o en alguna Escuela Normal, o en la Universidad de Madrid.

Para ser admitidas se requieren, además, las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910, por el cual han de regirse estas oposiciones:

1.ª Ser española, a no estar dispensada de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido la edad de veintiún años antes del principio de los ejercicios.

4.º Tener el título académico que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que la opositora que obtenga la plaza no podrá posesionarse de la misma sin la presentación del referido título.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo la pena de exclusión, las condiciones para ser admitida habrán de reunirse antes de terminar el plazo señalado por esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día en que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de otras oposiciones.

No se admitirán otras solicitudes documentadas que las de aquellas aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de ese plazo.

El día que las aspirantes admitidas deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, que será el que previamente se anuncie, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia, como asimismo el recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos en metálico a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno restringido, entre Profesores numerarios, Auxiliares en propiedad, Auxiliares interinos con más de dos años de antigüedad y Maestros nacionales que posean el título de Maestro con arreglo al plan vigente, o el antiguo de Maestro superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza, la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Avila, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios, y por conducto de sus respectivos Jefes, dentro del improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas oposiciones se verificarán en esta Corte, y darán comienzo el día que previamente se fije.

En dicho día los aspirantes admitidos presentarán al Tribunal el trabajo de investigación propia, como asimismo el correspondiente recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos que señala la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30), sin cuyos requisitos no podrán actuar en dichas oposiciones.

Estas oposiciones se regirán por el Real decreto de 8 de Abril de 1910 y demás disposiciones vigentes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

(Gaceta del 25.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Inés Cutanda y Salazar, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 12 de Febrero de 1931, sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Dominica Paz Ortega y Pérez, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia, solicitando se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Dominica Paz Ortega y Pérez, concediéndole un mes de prórroga, con la mitad del sueldo, a la licencia que por enfermedad viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Rodolfo Roca Roca, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.000 pesetas, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D. José Herranz y Herranz, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara, pase a ocupar el número 80 del referido Escalafón, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá a partir del día 21 de Febrero último, fecha siguiente a la del fallecimiento del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Herrero Martín, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SEGOVIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Segovia Morón, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Félix Berger Ochoa, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, solicitando percibir en concepto de sueldo los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y que dichos haberes están consignados indistintamente en concepto de sueldo o de gratificación en el presupuesto vigente de este Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado en la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1931. — *El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D.ª Pilar Novo Brocas, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué otorgada por Real orden de 29 de Enero de 1931.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.

P. D.,

A. MESA MOLES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Próximo el vencimiento del primer trimestre del corriente año, en el que deben ser satisfechos los alquileres de los locales arrendados de que se hará mérito en la cuantía parcial correspondiente.

De acuerdo con lo prescrito en los artículos 1.566 y 1.581 del Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes de tales contratos de arrendamiento pueda corresponderles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren prorrogados durante el actual ejercicio económico de 1931 los contratos de arrendamiento de locales con destino a los Centros docentes que se especifican, cuyos alquileres se satisfarán a las personas, entidades o autoridades de que también se hace mención, con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, por trimestres vencidos, a saber:

Escuela Normal de Maestras de Albacete, por 6.000 pesetas, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Escuela Normal de Maestros de Albacete, por 6.000 pesetas, lo mismo que la anterior.

Escuela Normal de Maestras de Alicante, por 10.000 pesetas, a D. León Dupoy Conturas.

Escuela Normal de Maestros de Alicante, por 9.000 pesetas, a D. Benigno Garrido García.

Escuela Normal de Maestros de Almería, por 7.000 pesetas, a D. Serafín Torres Bernabé.

Escuela Normal de Maestras de Avila, por 5.000 pesetas, a D. Antonio Sastre González.

Escuela Normal de Maestros de Avila, por 7.000 pesetas, a D. Francisco González Rojas.

Residencia Normalista de Barcelona, por 12.000 pesetas, a D. Antonio Vichavila Vila.

Escuela Normal de Maestras de Barcelona, por 14.500 pesetas, a D. Jesús Vira Mumbri.

Escuela Normal de Maestros de Barcelona, por 33.000 pesetas, a D. Juan Sanfeliú Gassol.

Escuela Normal de Maestros de Burgos, por 4.200 pesetas, a D.ª Luisa Escudero Torres.

Escuela Normal de Maestras de Cáceres, por 3.000 pesetas, al Presidente de la Diputación provincial.

Residencia Normalista de Cádiz, por 9.000 pesetas, a D. Ramón Rivas.

Escuela Normal de Maestras de Cádiz, por 3.750 pesetas, a D.ª Consuelo de la Sierra Bustamante.

Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), por 15.600 pesetas, a D. Maximiano Ramírez Morales.

Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, por 6.405 pesetas, a D. Augusto Lecanda Alonso.

Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, por 10.200 pesetas, a D. José Mandro San José.

Escuela Normal de Maestras de La Coruña, por 5.500 pesetas a D. Manuel Pérez Porto.

Escuela Normal de Maestras de Cuenca, por 2.500 pesetas, a D.ª Herminia Pardo Zorrilla.

Escuela Normal de Maestros de Cuenca, por 2.500 pesetas, a D. Mariano Zomeño Como.

Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Gerona, por 917,50 pesetas de alquiler trimestral, a D. Modesto Farés Roca

Escuela Normal de Maestras de Granada, por 7.200 pesetas a D. Miguel López Sáez.

Escuela Normal de Maestros de Granada, por 3.162,50 pesetas, a D. Fernando Pérez del Pulgar.

Escuela Normal de Maestros de Guadalajara, por 4.500 pesetas, al Presidente de la Diputación provincial.

Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, por 8.260 pesetas, a D. Fernando Solano Rodríguez.

Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, por 11.000 pesetas, a la Sociedad Martínez Iturralde.

Escuela Normal de Maestras de Huesca, por 3.200 pesetas, a D. Luis Laguna Gavín.

Escuela Normal de Maestros de Huelva, por 8.700 pesetas, a D. Pedro Antonio, D. Francisco y D. Santiago García Morales.

Escuela Normal de Maestras de Jaén, por 6.000 pesetas, a D. Luis Fernández Ramos.

Escuela Normal de Maestros de Jaén, por 6 000 pesetas, a D. Juan Gay Fernández.

Escuela Normal de Maestras de Lérida, por 8.000 pesetas, a D. Santiago Plubíns Jiménez.

Escuela Normal de Maestros de Lérida, por 17.000 pesetas, a D. Ramón Felip Gracia.

Escuela Normal de Maestras de Logroño, por 3.000 pesetas, al Presidente de la Diputación provincial.

Escuela Normal de Maestras de Madrid, por 30.000 pesetas, a D.ª Dolores Pérez Hormaechea.

Escuela de Estudios superiores del Magisterio, por 28.000 pesetas, a D. Miguel Prieto Hidalgo.

Escuela Normal de Maestras de Murcia, por 4.825 pesetas, a D.ª María del Rosario Conde y García.

Escuela Normal de Maestros de Murcia, por 12.000 pesetas, a D.ª Concepción Pineda González Maldonado, viuda de Pérez Villamil.

Escuela Normal de Maestros de Orense, por 2.400 pesetas, a D. Manuel Rodríguez Nieto.

Escuela Normal de Maestras de Palencia, por 3.250 pesetas, a D.ª Margarita Zuazagoitia.

Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, por 1.825 pesetas, a D.ª Carmen Mon Landa.

Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, por 10.000 pesetas, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Escuela Normal de Maestras de Salamanca, por 8.000 pesetas, a D. José Luna Potause.

Escuela Normal de Maestras de Segovia, por 2.760 pesetas, a D. Francisco de Cáceres Muñoz.

Escuela Normal de Maestras de Sevilla, por 12.250 pesetas, a D.ª Rosario Díaz García.

Escuela Normal de Maestros de Sevilla, por 12.000 pesetas, a D. Alberto Pérez Cabello.

Escuela Normal de Maestras de Soria, por 4.500 pesetas, a D. Doroteo Velasco.

Escuela Normal de Maestros de Soria, por 4.000 pesetas, a D.ª Agapita García Lafuente, viuda de Alcalde.

Escuela Normal de Maestros de Teruel, por 5.000 pesetas, a Orosio Gil Amor; y

Escuela Normal de Maestros de Teruel, por 4.000 pesetas, a D.ª Fortunata Fortea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a los deseos expresados por el Patronato Escolar de Barcelona, referentes a la creación por el Estado de dos Escuelas nacionales graduadas, y teniendo en cuenta que para su instalación se dispone de edificio propiedad del Ayuntamiento, dotado de abundante y moderno mobiliario y material pedagógico, lo cual hace no se considere preciso el trámite de la concesión provisional y que, la creación de las graduadas de referencia habrá de solucionar el problema escolar existente en el distrito donde habrán de instalarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y una de niñas con cinco secciones cada una, en el Ayuntamiento de Barcelona.

2.º Que los gastos que supone esta creación, sean con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de este Departamento fecha de hoy; y

3.º Que en virtud de las facultades concedidas al Patronato Escolar de Barcelona por Real decreto de 17 de Agosto de 1922 puede el mismo, teniendo en cuenta esta creación, formular la oportuna propuesta de nombramientos de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Acordada la creación provisional de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en el pueblo de Vega de Anzó, Municipio de Grado (Oviedo), por Real orden fecha 13 de Noviembre último (*Gaceta* del 3 de Diciembre), y comprobado en el expediente seguido al efecto que los exce-

lentísimos señores Marqueses de la Vega de Anzó han dotado esta Escuela de edificio de nueva construcción, que reune las debidas condiciones para su instalación y vivienda del Maestro, así como de excelente y completo mobiliario y material pedagógico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a dichos excelentísimos señores Marqueses de la Vega de Anzó, no sólo por su generoso desprendimiento, sino también por venir demostrando frecuentemente su vivo interés en todo cuanto se refiere al mejoramiento de la enseñanza pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

La relación de altas de Maestras que pasaron del segundo al primer Escalafón, por oposición restringida, publicada en la *Gaceta* del 3 de Junio de 1928, debe considerarse incluída en la instrucción primera de la orden de 13 del actual (*Gaceta* del 16), pudiendo, por tanto, presentarse contra ella reclamaciones hasta el 15 del próximo mes de Abril.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido contra los Maestros nacionales de la Escuela de Pollos (Valladolid), D. José Valdeunciel y D.ª Teresa González, por virtud de quejas contra ellos formuladas por la casi totalidad de las autoridades locales, y además, por varios padres de familia;

Resultando de cuantas indagaciones se han hecho y de las culpas atribuídas a estos Maestros consortes una responsabilidad común que afecta a la falta del debido respeto a las autoridades del pueblo; al cierre caprichoso de las Escuelas; el haberse tomado las vacaciones arbitrarias y haber demostrado dejación de la enseñanza, confiando clases diarias y jóvenes sin edad ni competencia;

Resultando de las visitas practicadas por la Inspección y de diligencias llevadas a efecto que el Maestro tuvo abandonada la Escuela, incurriendo en muchas deficiencias durante seis años que fué Alcalde, y motivando con su abandono un descenso cultural;

Resultando que en el expediente se detallan cierres de sus Escuelas por el Maestro y la Maestra que no justifican por los pretextos que han aportado;

Resultando que según testimonio de la mayoría de la Junta local, en el fondo de todo ello hay abandono de enseñanza y falta de respeto a las autoridades locales, aunque hubo una minoría de tres vocales que hallan en lo ocurrido atenuantes y exculpación completa;

Resultando del informe de la Inspección la existencia de un grupo de ocho niñas que hace dos años se ven privadas de la acción bienhechora de la Escuela por desatenciones y postergaciones de la Maestra;

Resultando que en Enero último ha registrado la Inspección nuevas quejas contra ambos Maestros por no haber dado clase el día 17, y por nuevos agravios de la Profesora a una alumna, hija de la Vocal de la Junta, D.ª Genara García;

Considerando que en el fondo se trata de un caso de incompatibilidad entre los Maestros con las autoridades y el vecindario, incluso ha motivado la intervención del Gobernador civil de la provincia en Junio y Julio de 1930;

Considerando que el malestar principal lo motiva la Maestra por no haber sabido hacerse superior a ciertas críticas;

Considerando que si los Maestros referidos no resuelven el caso de incompatibilidad con las autoridades y el vecindario con un traslado voluntario, sólo una gradación de correcciones sucesivas, dentro del art. 161 del Estatuto vigente, puede resolver esta situación anómala de la enseñanza en el pueblo de Pollos, si estos Maestros no saben o no quieren corregirla perfeccionando su conducta y procedimientos pedagógicos,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se invite a estos Maestros a que por concursos de traslado o permutas vayan a otras Escuelas en las que tengan los prestigios y facilidades necesarias para la enseñanza.

2.º Que en el caso de que estos dos Maestros no faciliten este medio legal de resolver la situación, se les imponga como sanciones adecuadas, dentro del Estatuto, a las faltas ya cometidas: a D. José Valdeunciel, la corrección tercera del art. 161, o sea reprensión pública, con nota en el expediente personal por tiempo superior a dos años, y a D.ª Teresa González la corrección quinta, en su grado medio, a sea suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

3.º Que en las futuras visitas de inspección, vigile ésta convenientemente el curso de la enseñanza en las Escuelas para contrastar la eficacia de las correcciones impuestas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

COMISIÓN ORGANIZADORA

para la selección de trabajos y envíos a la Exposición de ensayos pedagógicos y trabajos escolares de Barcelona.

La Comisión para la Exposición de ensayos pedagógicos, trabajos escolares y obras complementarias de la Escuela, organizada por la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Barcelona y nombrada por Real orden de 10 de Marzo corriente (inserta en la *Gaceta* del 13), celebró inmediatamente su primera sesión, y después de constituirse acordó ponerse en contacto con dicha Delegación en demanda de las aclaraciones indispensables para que las entidades invitadas por la referida Real orden supieran clara y concretamente lo que de ellas se demanda. Tan pronto como se recibieron esas indicaciones volvió a reunirse la Comisión con toda la premura que el caso exige; pues, según referencias particulares, esta Exposición, que habrá de coincidir con la inauguración de los nuevos grupos escolares de Barcelona, tendrá lugar a mediados de Mayo próximo. Por consiguiente, para que esta Comisión pueda proceder a la selección de los envíos de las entidades invitadas, a su organización y a su traslado a Barcelona, es indispensable que los reciba a su nombre el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes antes del 25 de Abril próximo, advirtiéndose que los envíos se harán por cuenta de los Centros remitentes.

No se ocultan a esta Comisión las dificultades y limitaciones que impone a la labor de todos la falta de consignación adecuada y además los apremios de tiempo. Tiene, por el contrario, el deber de hacerlas constar en nombre de las entidades invitadas y en el suyo propio, porque ellas explicarán y

justificarán en su día las deficiencias en que pueda incurrirse.

Sin embargo, el reconocimiento de estas dificultades y limitaciones no puede movernos a desatender las órdenes de la superioridad ni a desoír las peticiones de solidaridad y colaboración que nos dirige la ciudad hermana. Antes, por el contrario, debe servirnos de acicate para vencerlas y superarlas en la medida posible. Es un deber de todos procurar con anhelo que nuestra aportación a la culta iniciativa de Barcelona, tan favorable para la enseñanza nacional, a cuyo servicio todos estamos consagrados, sea digna de ella y dé, por lo menos, la medida de nuestros buenos deseos por lograrlo.

Como la circular de invitación de Barcelona preveemos que ha de tardar algunos días en repartirse al público, para que llegue lo más pronto posible a las entidades invitadas y para que conste en los órganos oficiales, la *Gaceta de Madrid* y el Boletín Oficial, transcribimos, extractándolos del avance que ha llegado a nuestras manos, los términos principales de esta invitación, que son los siguientes:

INVITACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

La Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Barcelona, al invitar a las instituciones de cultura, Escuelas y obras complementarias de la Escuela, oficiales y particulares, de toda España, se inspira en el espíritu de colaboración ya comentado, que ha de contribuir a estrechar lazos entre unos y otros y al mayor progreso de la obra educativa de los niños, hombres de nuestro futuro pueblo, y ruega a quienes concurran que, al escoger el material que quieran exponer piensen en la finalidad esencial de la Exposición que, más que la de presentar trabajos aislados hechos por una y otra Escuela, es la de ofrecer los conjuntos de la obra realizada en cada problema. Sólo de este modo se verán los resultados obtenidos en cada caso y podrán sacarse experiencias.

Objeto de la Exposición de ensayos pedagógicos, trabajos escolares y obras complementarias de la Escuela.

La Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Barcelona, en su deseo de dar la máxima eficacia a la obra del Patronato escolar de nuestra ciudad, acordó que con la inauguración de los grupos escolares dependientes de dicho Patronato coincidiesen la de una Exposición de ensayos pedagógicos, trabajos escolares y obras complementarias de la Escuela de toda España. El mero hecho de esta coincidencia ya revela el fin que con tal acuerdo se perseguía y deja preveer las incalculables ventajas que de su realización pueden seguirse y el sentido que ha de tener: influir sobre la obra de los propios escolares en un primer impulso.

Necesidad de una colaboración.

Al acometer una empresa digna de trascendencia que tienen los grupos escolares, lejos de pretender iniciar una obra aislada, independiente de cuanto se viene realizando en España referente a la materia, ha querido aportar su nuevo campo de experimentación y todo el esfuerzo y entusiasmo de su Profesorado. La Delegación de Cultura se dispone a buscar esta recíproca colaboración con las demás instituciones del mismo carácter de toda España, convencida de asegurar así una ayuda mutua en la obra de la educación. Nada como el íntimo contacto y la unión de los esfuerzos de quienes colaboran a una misma obra, para progresar en el camino de su realización y llevarla a feliz término, y mayormente en nuestro caso, en que, dada la riqueza de vida regional que existe en España, cada esfuerzo puede representar un nuevo matiz, un nuevo sentido en la aplicación de unos mismos principios y de unas mismas metodologías. La Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Barcelona, ya establecida esta colaboración, corresponderá a las enseñanzas y experiencias que sin duda aportarán instituciones de España que han llegado en nuestros días a un punto de verdadera madurez, con la aportación de cuanto se ha hecho en nuestra ciudad y del esfuerzo de los colaboradores de los grupos escolares del Patronato escolar de Barcelona, con el entusiasmo que en su origen infunden las cosas nuevas. La Exposición de ensayos pedagógicos, trabajos escolares y obras complementarias de la Escuela no obedece, pues, a otra cosa que a este deseo que la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Barcelona tiene de establecer un contacto y una colaboración moral entre los grupos escolares del Patronato escolar de Barcelona y las restantes entidades españolas que le son afines y participan del mismo carácter.

La Exposición de Barcelona de ensayos pedagógicos, trabajos escolares y obras complementarias de la Escuela se dividirá en cuatro conjuntos:

Obra escolar realizada por el Estado.

Obra escolar realizada por las Diputaciones.

Obra escolar realizada por los Ayuntamientos.

Obra escolar realizada por las Instituciones particulares.

Cada uno de estos conjuntos se distribuirá en las siguientes secciones:

La Escuela y el ambiente.—Ensayos pedagógicos. Procedimientos empleados en la enseñanza de las asignaturas. Procedimientos empleados en la formación moral del alumno. Metodologías especiales.

La Escuela y el niño.—Realizaciones de los escolares en todos los aspectos de la Escuela. (Dibujos, trabajos manuales, colecciones entomológicas, botánicas, etc.)

La Escuela y los oficios.—Talleres escolares de oficios. Granjas escolares. Derivaciones de la Escuela a las industrias del país.

La Escuela y la obra complementaria.—Bibliotecas escolares. Bibliotecas circulantes. Cantinas escolares. Parques infantiles. Campo de juego. Colonias de estío. Colonias permanentes. Obras de previsión (Cajas de ahorro). Patronatos de padres. Obras particulares.

Escuelas especiales.—Escuela de ciegos. Escuela de sordomudos. Escuela de deficientes.

Estadística y obra retrospectiva de la Escuela.—Datos retrospectivos. Gráficos. Estudios comparativos.

La Escuela y el menaje.—Material escolar. Textos de las diferentes asignaturas. Literatura infantil. Música infantil. Juegos escolares.

La Comisión, por su parte, se apresurará a ampliar o precisar estas indicaciones, contestando a las consultas que se le hagan.

Esta Comisión llama especialmente la atención acerca de que la invitación del Ayuntamiento de Barcelona, ruega a quienes concurran que, al escoger el material que quieran exponer, piensen la finalidad esencial de la Exposición, que, más que la de presentar trabajos aislados, hechos por una y otra Escuela, es la de ofrecer los conjuntos de la obra realizada en cada problema. La Comisión, por su parte, reconociendo que los expositores deben tener en cuenta esa indicación, no quisiera que pudiera inquietarlos ni preocuparlos excesivamente, pues en la labor de selección y organización que hemos de realizar, se tendrá en cuenta esa justificada aspiración y podrá organizar, en algunos casos, conjuntos homogéneos en su carácter y valor representativo, con elementos hetereogéneos en cuanto a su realización y procedencia.

Madrid 30 de Marzo de 1931.—*El Secretario de la Comisión*, Manuel Pedro García Martín.—V.º B.º: *El Presidente*, Marqués de Retortillo.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXII — Martes 14 de Abril de 1931 — Núm. 36

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 631.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Modificaciones de arreglo escolar de acuerdo con las peticiones formuladas.—Página 632.*

LOCAL-ESCUELA.—*Continuación de graduada en local habilitado por Ayuntamiento. Página 633.*
Obligación de Ayuntamiento de instalar Escuela en edificio adecuado.—Página 633.

CASA-HABITACIÓN.—*Abono de diferencias de indemnización.—Página 633.*
Invitación a Municipio para proporcionar casa o aumentar indemnización.—Página 634.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Establecimiento de enseñanza práctica de Apicultura en Escuelas.—Página 634.*
Comisión para organizar y dirigir una misión pedagógica.—Página 634.

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Continuación de las establecidas en los grupos escolares de Madrid.—Página 635.*

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de solicitud pidiendo declaración de utilidad pública de una obra.—Página 636.*
Declaración de utilidad para los Maestros del libro La Higiene sexual en las Escuelas.—*Página 636.*
Concesiones de derecho a percibir remuneraciones por desempeño de Escuelas graduadas.—Página 636.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto y concesión de subvención.—Página 637.
Subvención para edificio destinado a Escuelas unitarias.—Página 637.
Concesión de continuación de obras con destino a Escuelas graduadas.—Página 637.
Aprobación de liquidación de obras.—Página 638.
Idem de acta de recepción definitiva.—Página 638.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Aceptación de ternas en direcciones de graduadas.—Página 639.*
Disposición relativa a lista general de aspirantes a secciones de graduadas.—Página 639.
Lista del orden que han de guardar los aspirantes en expectación de destino a secciones de graduadas.—Página 640.
Anulaciones de nombramientos.—Página 640.
Autorización para realizar pruebas de suficiencia en una Escuela del Protectorado de España en Marruecos.—Página 641.

CONCURSOS.—*Inefectividad de la restricción de la nueva posesión y pérdida de antigüedad, dispuestas por Real orden de 4 de Febrero de 1930.—Página 641.*
Solicitud de plazas o vacantes por Maestros y Maestras que prestan servicios a las órdenes de los Inspectores de primera enseñanza.—Página 642.
Ampliación del apartado 11 de la Real orden de 7 de Marzo del corriente año.—Página 642.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 642.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 644.*

RENUNCIAS DE CARGOS.—*Admitidas.—Página 644.*

PATRONATOS ESCOLARES.—*Invitación a las Escuelas y Centros dependientes de este Ministerio para que preparen trabajos con destino a la Exposición de Ensayos pedagógicos de Barcelona, y nombramiento de Comisión.—Página 645.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Cese del Director del de Bellas Artes de Valladolid, y nuevo nombramiento.—Página 645.*
Permiso para visitar gratuitamente Museos y Monumentos nacionales.—Página 645.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Plaza al turno de concurso de ascenso.—Página 646.*
Anuncio de la misma.—Página 646.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Plaza a concurso.—Página 646.*
Anuncio de la misma.—Página 646.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la señora Tesorera del Patronato general de párvulos solicitando el abono de la subvención de 35.800 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 2.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subven-

ción expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mariano Barsi Contardí y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El mismo programa que se sigue en las Escuelas nacionales.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de San Pantaleón de Cabanas, Ayuntamiento de Orol (Lugo) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de San Pantaleón de Cabanas, Municipio de Orol (Lugo), solicitan que las dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, del distrito escolar de Borra, a que aquellas pertenecen, se conviertan en mixtas, quedando una en Borra y situando la otra en Fondovilar, para este grupo de población y los inmediatos de Yzá, Castiñeira, Pallarega, Burgas, Portal, Cabana, Arrejoá y Pontiga, que hoy se ven todos privados de enseñanza por distar más de cuatro kilómetros de camino peligroso en las épocas de lluvia de las Escuelas de Borra, y ofrecen el edificio de instalación y vivienda del Maestro.

»La Junta local de primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando los fundamentos de la petición y los dictámenes emitidos,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado, dividiendo el actual distrito escolar de Borra en dos distritos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Constantino Otero Conce, Maestro nacional de Jubia (La Coruña), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Constantino Otero Conce, Maestro nacional de San Martín de Jubia, Municipio de Narón (La Coruña), solicitando que el distrito escolar de este término, conocido por «Domirón», se llame en lo sucesivo «Alto del Castaño», verdadero nombre del lugar en que radica la Escuela;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente;

»Considerando que la petición se halla debidamente justificada,

»Esta Comisión opina que puede accederse a lo solicitado.»

S. M. el Rey (q. D g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Samos (Lugo), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Samos (Lugo) solicita que las actuales Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, del distrito escolar de Lozara, en aquel término municipal, se conviertan en mixtas, situando la primera en San Juan para este grupo de población y los de Paredes, Locay, Requijo, Vilela, Trascastro y Campos, y los de Castrelo y San Cristóbal, que hoy pertenecen al distrito escolar de Chelo, y la segunda en Puente Lozara, que con Vialdecastro, San Isidro, Praducelo y Bustofrío formarán el correspondiente distrito, fundándose en que las dos Escuelas unitarias no radican en el mismo punto y la gran extensión que alcanza su distrito hace que muchos niños y niñas se vean privados de enseñanza.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza mientras no se cree el número de Escuelas que, conforme a la ley, debe haber en el Municipio de Samos,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Pera (Gerona), sobre modificación del arreglo arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de La Pera (Gerona) solicitando que se asigne a cada uno de los dos distritos escolares La Pera Pedriña y Pubol, de que se compone aquel término municipal, el número de habitantes que le corresponde, 449 al primero y 192 al segundo;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente;

»Resultando que la Sección administrativa provincial expone que por haber sido anunciadas en concurso la Escuela de niños y la de niñas de La Pera con el censo de 639 habitantes, cuando todo el Municipio constituía un distrito escolar, procede rebajar de esta cifra sólo la de 121, número de habitantes del distrito de Pubol, nuevamente creado, y por tanto no existe modificación alguna en el régimen de provisión de estas Escuelas;

»Resultando que se acompañan certificaciones del Jefe de la Sección provincial de Estadística, de que La Pera y Pedriña suman 408 habitantes y Pubol tiene 121, conforme al censo oficial del año 1920;

»Considerando que es evidente la conveniencia de que subsistan las dos Escuelas actuales de la capital del Municipio,

»Esta Comisión opina que debe accederse a lo solicitado,

pero sin que afecte a número y clase de Escuelas que hoy funcionan en el Municipio de La Pera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de los expedientes incoados por la supresión de la Escuela graduada de niños del Hospicio provincial de Cádiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En virtud del acuerdo de la Diputación de trasladar los niños asilados del Hospicio a otros internados, la Escuela del aludido establecimiento benéfico ha quedado realmente suprimida, si bien, por Real orden de 24 de Julio de 1923, se dispuso que si el número de niños asilados asistentes a la Escuela graduada del Hospicio no era suficiente a cubrir la matrícula, se admitiesen a los que lo solicitaren, aun sin ser asilados, con lo que, implícitamente, se la consideró como pública nacional.

»El Ayuntamiento de Cádiz, por otra parte, se ha hecho cargo de las atenciones, así de local como de casa-habitación de los Maestros, que antes venía satisfaciendo la Diputación, y los haberes personales son satisfechos por el Estado, por lo que la citada Escuela no parece haya de ser suprimida, aunque lo sea el establecimiento y considerada como nacional, ya que, además, el número de Escuelas que de esta clase cuenta Cádiz, no son suficientes a las necesidades escolares.

»En su vista, el Negociado y la Sección 11 del Ministerio proponen que la Escuela graduada del suprimido Hospicio, de Cádiz, siga funcionando como una más de la capital y desempeñada por los Maestros que anteriormente venían sirviéndola, si no hubieran obtenido otro destino por los medios legales, si bien, antes de resolver, debe oírse al Consejo de Instrucción pública.

»Considerando reglamentaria la propuesta del Negociado y de la Sección del Ministerio en el expediente a que este dictamen se refiere y que, además, atiende, en cuanto es posible, a los intereses de la primera enseñanza en Cádiz, así como a los derechos de los Maestros nacionales que tenían su destino en la Escuela graduada del suprimido Hospicio provincial;

»Considerando que el acuerdo es, además, viable porque el Ayuntamiento de dicha capital se ha hecho cargo de las obligaciones que le corresponden respecto al local y a la indemnización a que tienen derecho los Maestros en concepto de casa-habitación.

»Esta Comisión propone que la Escuela graduada que estuvo instalada en el suprimido Hospicio provincial de Cádiz continúe subsistente en el local habilitado para ello por el Ayuntamiento de dicha capital, y que vuelvan a prestar sus servicios en la referida Escuela los Maestros que a ella pertenecieron, si no hubieran obtenido, posteriormente, otro destino dentro de las prescripciones legales.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Agustín Geta Rodríguez en solicitud de rescindir el contrato de arrendamiento que tiene con el Ayuntamiento de Torres de la Alameda (Madrid) de una casa de su propiedad destinada a Escuela nacional de niños y casa-habitación para el Maestro;

Visto que los Ayuntamientos vienen obligados por precepto de la ley a facilitar a los Maestros casa-habitación decente y capaz, y que corre a su cargo los gastos de arrendamiento de casa Escuela y habitación de los Maestros, como dispone el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, la Real orden de Gobernación de 30 de Junio de 1902 y demás disposiciones concordadas, y que el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en su art. 19, dispuso que los Ayuntamientos que no contasen con casa propia en condiciones para habitación de los Maestros, abonarían directamente a éstos una cantidad suficiente en concepto de alquiler, propuesto por la Junta local y aprobado por la Inspección profesional, precepto que fué rectificado en el art. 15 del Estatuto vigente, señalando la cuantía según el número de habitantes de las respectivas poblaciones;

Teniendo en cuenta lo que disponen la Real orden de 25 de Junio de 1912, la de 13 de Septiembre de 1913 y las demás complementarias respecto a los contratos de arriendo de locales alquilados para Escuelas públicas nacionales de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que antes de acceder a lo solicitado por D. Agustín Geta Rodríguez se obligue al Ayuntamiento de Torres de la Alameda a instalar el local Escuela y casa-habitación para los Maestros en edificio adecuado, y de no encontrar en la localidad uno apropiado a ello, instalar sólo el local Escuela y abonar al Maestro la indemnización suficiente para casa-habitación, con arreglo a lo prevenido en el Estatuto y a las exigencias de la localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Faustina Postigo García, Maestra nacional de la Escuela núm. 2, de Calaceite (Teruel), reclamando indemnización que dejó de percibir desde el 14 de Mayo de 1924, fecha en que tomó posesión, hasta igual día y mes de 1930, a razón de 250 pesetas anuales, importante 1.500; de las que deducidas las 315 percibidas, quedan a favor de la señora Maestra reclamante 1.185 pesetas, que son las que reclama con arreglo a la escala que señala el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio;

Vistos los informes de V. S. y la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia, ambos favorables a la Maestra reclamante;

Resultando que según manifiesta la Maestra Sra. Postigo, cuando tomó posesión de su Escuela ni posteriormente el Ayuntamiento no le suministró casa-habitación, por cuyo motivo realizó gestiones para que le abonaran la cantidad legal correspondiente como indemnización por vivienda, siempre con resultado negativo, hasta que en el año 1928 empezó a percibir 15 pesetas mensuales, por trimestres vencidos, por tal emolumento, con la promesa de pagarle los atrasos y la gratificación de 250 pesetas anuales, con arreglo a la escala fijada en el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio y del censo de población de Calaceite que es de 2.889 habitantes de derecho;

Resultando que durante dos años la reclamante continuó cobrando, según expone, las 15 pesetas mensuales y, como no se le pagaban los atrasos y la indemnización legal, elevó una instancia al Ayuntamiento, el 2 de Agosto último, solicitando el pago de lo debido, cuya petición fué denegada, según consta en la certificación unida a este expediente expedida por el Secretario municipal de Calaceite y acta notarial que acompaña al efecto la solicitante aclarando sus derechos;

Considerando que el Ayuntamiento de Calaceite ha tenido arrendada la planta baja de la citada casa Escuela al Sr. López Martí desde el año 1922, no puede admitirse que dicha Corporación tomase el acuerdo de cederle toda la casa a la Maestra, Sra. Postigo, para que viviese con más holgura, como dice la Alcaldía;

Considerando que la reclamante prueba, con cartas de pago que obran en el expediente, suscritas por el Depositario del Ayuntamiento mencionado, que es el Ayuntamiento el que cobra el alquiler del arriendo de dicho piso primero del señor López Martí:

Considerando que en la visita que giró a la Escuela de la Sra. Postigo, en Octubre de 1929, el Inspector de la provincia, hizo presente a la Junta local de primera enseñanza que la habitación del segundo piso, contigua a las salas de clase, no reunía condiciones de habitabilidad,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Calaceite está en la obligación de abonar a la Maestra D.ª Faustina Postigo García las diferencias de indemnización no percibidas con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Téruel.

Vista la instancia de D.ª Adelaida Pérez Prieto, Maestra de Majadahonda (Madrid), en súplica de que se retire la indemnización que percibe por casa-habitación que le abona el Ayuntamiento y que éste le proporcione casa vivienda decente y capaz, por la imposibilidad de arrendar casa-vivienda en dicho pueblo;

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Majadahonda cumple la obligación que le impone el art. 15 del Estatuto del Magisterio, y no existiendo medio reglamentario de acceder a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto se invite al Municipio mencionado a fin de que vea, por todos los medios, si le es posible proporcionar casa habitación a la Maestra D.ª Adelaida Pérez Prieto o, en su defecto, aumentar la indemnización, a fin de remediar la situación de la solicitante por la carestía de las viviendas a causa de los veraneantes que concurren a dicho pueblo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Madrid

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Celebrado con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Junio último un curso de perfeccionamiento para Maestros de las Escuelas nacionales sobre enseñanza práctica de Apicultura, con el fin de ir divulgando esta clase de conocimientos entre los Maestros y llevar dicha enseñanza al mayor número posible de Escuelas, y adquiridos por Real orden de 17 de Septiembre de 1929 varios lotes de material de apicultura para las Escuelas en que se establezca esta enseñanza, y, además, extractores para completar el equipo de las Escuelas en que ya viene funcionando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se establezca la enseñanza práctica de la Apicultura en las siguientes Escuelas, cuyos Maestros asistieron al referido curso: D. Esteban Andrés Cobos, de Sauquillo-Cabezas (Segovia); D. Mariano Cordente, de Castillejo del Romeral (Cuenca); D. Higinio Valero, de Lagartera (Toledo); D. Edmidio Catalán Abadias, de Sesa (Huesca); D. Anselmo Castaño Iglesias, de Mayorga (Valladolid); D. Ricardo Recuero Yagüe, de Robledillo de Mohernando (Guadalajara); D. Angel García, de La Carlota (Córdoba); D. Francisco Pascual Fernández, de La Murta Corbera (Murcia); D. Francisco Falagán, de la Granja de San Vicente (León); D. Teudiselo de las Heras, de Sevilla; D. Juan Colmenarejo, de Chillón (Ciudad Real) y D. Juan Magán, de Paterna (Valencia). A las citadas Escuelas se les concede un lote de material de apicultura, compuestos de dos colmenas Dadant guarnecidas de alambre, un extractor para cuatro panales, rodamiento de bolas y palanca de desembrague, un ahumador de cobre, dos cuchillos de desorcular, un velo, una espátula, un cepillo, una espuela y cuatro kilos de cera estampada.

2.° Que, asimismo, se establezca en las Escuelas nacionales siguientes la enseñanza práctica de la Apicultura, cuyos Maestros poseen el certificado de aptitud de esta enseñanza, y a las cuales se les concede un lote de material apícola como el mencionado: D. Vicente Pelayo, Maestro de la Escuela nacional de niños de Villacarrillo (Albacete); D. Julio Antúnez Ramos, de Olivenza (Badajoz); D. Alejandro Carretero Merino, de El Espinar (Segovia); D. Teógenes Ortego, de Valdanzo (Soria); don Sebastián Fornaris Juan, de Ariany-Petra (Baleares); D. Serafín Blanco, de Bora (Pontevedra); D. Felipe García, de Bembibre (León); D. Alejandro Zabala, de Ollavarre (Alava), y D. Ricardo García Escudero, de Nogareja (León).

3.° Que para completar el material apícola de las Escuelas en que ya funciona esta enseñanza, se conceda un extractor, de los que el Ministerio tiene adquiridos, a las siguientes Escuelas: D. Heraclio Fernández, Maestro de la Escuela nacional de Astudillo (Palencia); D. José Ortego, de Valdealvillo (Soria); D. Alfredo Fuertes, de Garrovillas (Cáceres); D. José Gracia Ginés, de Andorra (Teruel); D. Pablo Villajuana, de Calatorao (Zaragoza); D. Delfín Bericat Abadía, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza); D. Jesús Ordóñez Urdón, de Villoldo (Palencia); D. Andrés Sánchez Pastor, de Colmenar Viejo (Madrid); D. Felipe Vaquero, de Colmenar Viejo (Madrid); don Celedonio Villa Tejederas, de Sevilla, encargado del Campo agrícola de Guillena, D. Julián Sánchez Gallego, de Doñinos (Salamanca); D. Juan Manuel Muñoz, de Espejo (Córdoba); D. Antonio García, de Abarán (Murcia); D. Tomás Vicent, de Perelada (Gerona); D. Leoncio Sanz, de Ayllón (Segovia); don Fausto Maldonado, de Vegas de Coria (Cáceres); D. Moisés Sainz, de Mérida (Badajoz), estableciéndose en estas dos últimas Escuelas la enseñanza de la Apicultura por haber asistido estos Maestros a cursos sobre esta materia; D. Máximo Sánchez, de El Tiemblo (Avila); D. Angel Mazzantini, Director del Campo agrícola de Méntrida (Toledo), y D. Francisco Navaridas, de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra),

La Dirección general de primera enseñanza dará las oportunas órdenes para el envío del expresado material de apicultura a las Escuelas a que se concede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La intensificación de la labor escolar, su adaptación a los modernos métodos y el establecimiento de las Instituciones circun y post-escolares ha alcanzado, por razón natural, en un grado mayor a las Escuelas de los grandes núcleos de población, a los grupos escolares que poco a poco van siendo establecidos en las capitales de provincia y en los pueblos de mayor vecindario y de más fáciles vías de comunicación.

Pero este beneficio, que favorece una parte del país, no alcanza hasta ahora a aquellos ciudadanos que más lo necesitan: a los de las aldeas y los caseríos que se ocultan en lugares de difícil acceso, sin ferrocarriles, sin líneas fijas de transporte, a

los niños, en fin, que concurren por razón de su residencia a las Escuelas rurales.

A ellos hay que acudir sin tardanza. De estos niños y de su formación ha de ocuparse el Poder público sin demora para que la enseñanza llegue a análogo nivel en el país todo y para que los Maestros a quienes no es fácil el contacto espiritual con las grandes organizaciones pedagógicas tengan a su alcance medio fácil y seguro de no quedar atrás en la marcha del progreso pedagógico.

Pretender que todas las Escuelas puedan quedar rápidamente dotadas de los elementos que el Ministerio desea para el bien de la enseñanza, es algo que está fuera de las posibilidades actuales económicas, dados los límites del presupuesto vigente de Instrucción pública y Bellas Artes de la nación. Mejorarlo debe ser constante aspiración futura, pero no obstáculo para acometer de presente modestísimamente el problema básico dentro de las actuales disponibilidades: acercándose a las Escuelas rurales, llevando a ellas la aplicación de los nuevos métodos, la experimentación del material moderno la utilización de los inventos que tienen aplicación pedagógica, y aun más que todo ello, el aliento para el Maestro, la seguridad de que vela por él el Centro directivo de la cultura nacional, de que se preocupa del niño, de la Escuela y del educador, alma de ella.

Puede comenzar a ser llevada a la práctica tal idea por medio de una Misión pedagógica encaminada, más que a fiscalización, a comprobación de aptitudes del Magisterio nacional, a llevar por España un curso de perfeccionamiento ambulante que surta sus efectos beneficiosos sin apartar al Maestro de su Escuela y viviendo su personal técnico el ambiente que el Profesor vive a diario.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se constituye para la organización y dirección de la Misión pedagógica de que se hace mérito una Comisión, presidida por V. I., y de la que forman parte: por el Consejo de Instrucción pública, D. Rufino Blanco, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; por las Escuelas Normales, la Directora de la de Madrid; por el Museo Pedagógico, su Director; por el Ministerio, el Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos; por la Inspección, D. Luis Alvarez Santullano, y por el Magisterio nacional, D. Virgilio Hueso, Director del grupo Florida, de Madrid, y D.ª María Luisa Ramos, Directora de los Jardines de la Infancia.

2.° Esta Comisión elevará a este Ministerio, en el plazo máximo de quince días, un proyecto de organización, con su presupuesto detallado.

3.° Se contraerá por la Sección de Contabilidad de este Ministerio una cantidad de 75.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 8.°, por ser la dotación inicial que puede destinarse a este servicio, y sin perjuicio de que la definitiva se fije a propuesta de la Comisión que se nombra por esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la continuación de las clases y cursos complementarios de los nuevos grupos escolares de Madrid;

Resultando que los Maestros directores de dichas clases y cursos de los nuevos grupos escolares de Madrid: Pardo Bazán, Menéndez Pelayo (niños), Menéndez Pelayo (niñas), Pérez Galdós (niños), y Jaime Vera (niños), creados conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, han remitido a este Ministerio los presupuestos de las referidas clases y cursos correspondientes al año económico de 1931;

Considerando que es conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpan los citados cursos y clases, a fin de continuar los ensayos que se vienen realizando y poder así formar un mejor juicio de la eficacia de estas enseñanzas y resolver después lo que proceda;

Considerando que es preciso acomodar dichos presupuestos a los créditos consignados en los vigentes presupuestos de este Departamento para gastos de las Instituciones complementarias de los nuevos grupos de Madrid, cuya cantidad ha de ser distribuída en razón del número de secciones de cada uno de ellos, y siendo el crédito disponible insuficiente para atender a todas las enseñanzas de las clases que funcionaron el año anterior, precisa suprimir en unos casos algunas de ellas o rebajar en otros la consignación que tenían;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado de este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las clases y cursos complementarios establecidos en dichas Escuelas continúen en la forma y condiciones que autorizaron las Reales órdenes de 27 de Febrero y 29 de Abril de 1925, 5 de Abril y 16 de Julio de 1930, con las modificaciones o supresiones que a continuación se indican, satisfaciéndose los gastos de este servicio con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento, quedando autorizada la Dirección general de primera enseñanza para disponer los gastos en la forma reglamentaria, y con sujeción a las cantidades siguientes:

PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1931

Grupo escolar Pardo Bazán, de Madrid. Se aprueba el presupuesto presentado con las enseñanzas, Profesores y cantidades que en el mismo y en su oficio se indican, cuyo resumen es:

Personal, pesetas	3.400
Material	758,36
Total	3.158,36

Habilitado, D. Manuel Fernández Tévar, Director del grupo.

Grupo escolar Menéndez Pelayo (niños). Se aprueba el presupuesto presentado con las enseñanzas, Profesores y cantidades que en el mismo se indican, cuyo resumen es:

Personal, pesetas	6.400
Material	530,60
Total	6.930,60

Habilitado, D. Isidro Almazán y Francos, Director del grupo.

Grupo escolar Menéndez Pelayo (niñas). Se aprueba el presupuesto presentado con las enseñanzas, Profesores y cantidades que en el mismo se indican, cuyo resumen es:

Personal, pesetas	7.000
Material	1.316,72
Total	8.316,72

Habilitado, D.ª Africa R. de Arellano, Directora del grupo.

Grupo escolar Pérez Galdós (niños). Se aprueban las enseñanzas Profesores y cantidades del presupuesto presentado como sigue:

Personal, pesetas	3.700
Material	558,36
Total	4.158,36

Habilitado, D. José Hidalgo Ijalba, Director del grupo.

Grupo escolar Jaime Vera (niños). Se aprueban las enseñan-

zas, Profesores y cantidades del presupuesto presentado como sigue:

Personal, pesetas	5.000
Material	544,80
Total	5.544,80

Habilitado, D. Domingo Hidalgo, Director del grupo; librándose a los respectivos Habilitados que se indican, por meses, por cada Escuela, y a partir de 1.º de Enero último, el importe del personal y material en la parte que respectivamente le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. P. Roca Puig, Doctor en Medicina, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Sr. Roca Puig solicita que su libro titulado *A la futura madre* (Ediciones Pro-Raza, Barcelona), sea declarado de utilidad pública y de texto para determinadas Escuelas, y esta Comisión entiende que no obstante los méritos de la obra de que se trata no ha lugar a la declaración que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. J. Bugallo Sánchez y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El libro *La higiene sexual en las Escuelas*, escrito por D. J. Bugallo Sánchez, Delegado del Tribunal tutelar para niños, de Madrid, encierra, en poco más de cien páginas, un documentado estudio acerca del problema de la educación sexual. Defiende el autor la conveniencia de esta educación en las Escuelas en bien de la salud y la moralidad de la sociedad. Expone los peligros de la ignorancia en estas materias. Bosqueja al final un programa pedagógico de las enseñanzas que sobre la fisiología, la higiene y la ética sexuales podrían dar los Maestros a sus alumnos. La obra, aunque no debe ser considerada como libro de texto, resultará siempre de provechosa lectura para todo Maestro inteligente, al que ofrecerá una orientación valiosa en estas cuestiones.

Por todo lo expuesto, esta Comisión opina procede acceder a lo solicitado por su autor, declarándola de utilidad para los Maestros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Alfredo Alesón Hernáez, Maestro nacional de las Escuelas de esta Corte, solicitando se le conceda el derecho a percibir la diferencia entre lo cobrado como Director interino que fué de la graduada de San Pedro de Deusto, Bilbao (Vizcaya), a razón de cien pesetas anuales, y lo que le correspondía haber percibido, a razón de 400 pesetas anuales, que es la cantidad asignada a las direcciones de dicha capital;

Resultando que por Real orden fecha 18 de Junio último *(Gaceta* del 27), se consideró a todos sus efectos, como del casco de Bilbao, la Escuela de San Pedro de Deusto, que entonces regentaba el Sr. Alesón;

Resultando que la villa de Bilbao, según el vigente censo oficial de población de España, cuenta con 115.014 habitantes de derecho;

Considerando lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por D. Alfredo Alesón y Hernáez, abonándosele las diferencias entre las cien pesetas anuales que percibió como indemnización de dirección, hasta las 400 pesetas anuales, desde la fecha de 18 de Junio último hasta el día de su cese en dicho cargo, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Celestino Montoto Suárez y D.ª Consuelo Fernández González, Maestros Directores de las Escuelas nacionales graduadas de Pola de Siero (Oviedo), solicitando se les conceda la remuneración de 250 pesetas anuales a que tienen derecho en razón de dicho cargo, en vez de la de cien pesetas que vienen percibiendo;

Resultando que la villa de Pola de Siero cuenta, según el vigente Censo oficial de España, con una población de 28.091 habitantes de derecho;

Considerando lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por D.ª Consuelo Fernández González y D. Celestino Montoto Suárez, Directores de las Escuelas nacionales graduadas de Pola de Siero (Oviedo), acreditándoseles la remuneración de 250 pesetas anuales con efectos desde el día 28 de Febrero de 1926, de acuerdo con la vigente ley de Contabilidad, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que por la Sección administrativa de Oviedo se diligencien en la forma reglamentaria los títulos administrativos de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Aurelio Pérez Soto, Director interino de la Escuela nacional graduada de niños de Uribarri, de Bilbao (Vizcaya), solicitando se le acredite la remuneración anual de 400 pesetas, en vez de las cien que viene percibiendo, en razón de dicho cargo, a partir de la fecha que proceda;

Resultando que por Real orden fecha 18 de Junio último *(Gaceta* del 27) se consideró a todos sus efectos como del casco de Bilbao el barrio de Uribarri;

Resultando que la villa de Bilbao, según el Censo oficial de

población de España, cuenta con 115.014 habitantes de derecho;

Considerando lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por D. Aurelio Pérez Soto, Director interino de la Escuela nacional graduada de niños de Uribarri, Bilbao (Vizcaya), y que se acredite la remuneración de 400 pesetas anuales, con efectos desde el día 18 de Junio último, fecha de la Real orden declarando como del casco la Escuela de su dirección, y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya se proceda a las diligencias en la forma reglamentaria, del título administrativo del interesado, siendo los gastos con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Fermín Jorge Pérez, D.ª Rosario Solá Garriga y D. César Sam José Cardenal, Directores de las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas de Uribarri, los dos primeros, y de la de niños de Deusto el último, del Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), solicitando se les acredite la remuneración de 400 pesetas anuales, en vez de las cien que vienen percibiendo, en razón de dichos cargos, y se les abonen las diferencias a partir de la fecha que proceda;

Resultando que por Real orden de 18 de Junio último *(Gaceta* del 27) se consideraron, a todos los efectos, como del casco de Bilbao las Escuelas de Uribarri y de Deusto;

Resultando que la villa de Bilbao, según el Censo oficial de población de España, cuenta con 115.014 habitantes de derecho;

Considerando lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por D. Fermín Jorge Pérez, D.ª Rosario Solá Garriga y D. César Sam José Cardenal, Directores de las Escuelas nacionales graduadas de Uribarri y Deusto, respectivamente, de Bilbao (Vizcaya), acreditándoles la remuneración de 400 pesetas anuales con efectos desde el día 7 de Enero último, fecha en que se posesionaron de sus cargos, debiéndose diligenciar en la forma reglamentaria por la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya los títulos administrativos de los interesados, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Iniesta (Cuenca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque,

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, para la construcción por el Ayuntamiento de Iniesta (Cuenca) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Biota (Zaragoza), de la subvención de 36.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 17 de Diciembre de 1929, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541 de 21 de Febrero de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Biota (Zaragoza), la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, art. 1.º concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Vista la instancia de D. José Ibáñez Aranda, solicitando se le conceda la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Albalate del Arzobispo (Teruel), que en su día fueron adjudicadas a su hoy difunto padre D. Angel Ibáñez Benedicto.

Resultando que por Real orden de 20 de Septiembre de 1929, se adjudicó definitivamente la ejecución de dichas obras a don Angel Ibáñez Benedicto, en la cantidad de 130.824,76 pesetas;

Resultando que el expresado adjudicatario, de su propiedad y para que le sirviesen de garantía, consignó el 16 de Octubre del mismo año en la Caja general de Depósitos seis títulos de la Deuda amortizable 4 por 100, ascendentes a 13.000 pesetas nominales y el 17 de dicho mes depositó 85 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 387, 301 y 521.038 de entrada, y 120.896 y 71.835 de registro;

Resultando que el mencionado contratista falleció el 22 de Junio último, bajo el testamento abierto que mancomunadamente con su esposa D.ª Gregoria Aranda Lasmarías (fallecida el día 3 del mismo mes de Junio), otorgó en Albalate del Arzobispo con fecha 7 de Diciembre de 1927, ante el Notario de Calanda, D. Francisco Javier Ansuátegui y Alday, en el cual se señaló la cantidad de 600 pesetas a cada uno de los cuatro

hijos del primer matrimonio de la testadora, D. Manuel, don Alfredo, D. Cristóbal y D.ª Teresa Vidal Aranda, como pago total de sus derechos legitimarios y de otra cualquier clase en su herencia, y en el remanente de sus bienes se instituyó herederos, por partes iguales, al solicitante, a sus hermanas doña Manuela, D.ª Josefa y D.ª Rosa Ibáñez Aranda, o sean, los hijos habidos en el segundo matrimonio de la testadora y primero del referido contratista;

Resultando que el 2 de Julio del pasado año, también en Albalate del Arzobispo y ante el expresado Notario de Calanda, Sr. Ansuátegui, otorgaron la oportuna escritura de manifestación de herencia los indicados herederos (todos mayores de edad), en la que, al propio tiempo, los hermanos de doble vínculo del solicitante le cedieron cuantos derechos pudieran corresponderles respecto al servicio de que se trata y dicha cesión fué consentida por sus restantes hermanos;

Resultando que han sido satisfechos los derechos reales correspondientes a la mencionada herencia, cesión y fianza, no sólo en cuanto a los citados herederos, sino también respecto a la parte que afectó al cónyuge supérstite (ya que el Sr. Ibáñez Benedicto sobrevivió a su esposa, si bien durante diecinueve días), conforme acredita el solicitante con las cartas de pago expedidas por la oficina liquidadora del partido de Híjar (Teruel), en 12 de Septiembre y 4 de Noviembre últimos, respectivamente, señaladas (en cuanto a estas fechas) con los números 1.631 a 1.649 y 2.060 a 2.073;

Resultando que D. José Ibáñez Aranda ofrece continuar las obras de referencia en las mismas condiciones concertadas con su difunto padre;

Considerando que puede accederse a lo solicitado en vista de la indicada cesión de derechos efectuada en favor del señor Ibáñez Aranda, y en virtud de lo prevenido en el art. 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, o sea que, en caso de muerte de un contratista, quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien conceder a D. José Ibáñez Aranda la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Albalate del Arzobispo (Teruel), en las mismas condiciones estipuladas con su difunto padre, y disponer que por esa Ordenación de pagos se hagan las oportunas anotaciones relacionadas con los resguardos que a favor del señor Ibáñez Benedicto expidió el 16 y el 17 de Octubre de 1929, con los números 287.301 y 521.038 de entrada, y 120.896 y 71.835 de registro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931. — *El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la liquidación final de las obras de adaptación de un edificio, propiedad del Ayuntamiento de Tudela de Duero (Valladolid), con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe del Arquitecto escolar designado para girar la oportuna visita de inspección a las obras;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado favorablemente la liquidación, y que la Sección de Contabilidad de este Ministerio expresa que no contiene errores aritméticos y que por certificaciones a buena cuenta han sido libradas 36.975,20 pesetas, o sea el 60,53 por 100 de 61.085,78, que suman las certificaciones expedidas por el Arquitecto director de las obras;

Resultando que por Real decreto de 3 de Junio de 1929 se concedió al Ayuntamiento de Tudela de Duero el auxilio del 60,53 por 100 del importe del presupuesto de las obras

Resultando que asciende el total de la obra ejecutada a pesetas 80.491,99, de las que deducidas 804,91 por la baja del 1 por 100 obtenida en la subasta, queda un líquido de 79 687,08 pesetas;

Resultando que el 60,53 por 100 de la anterior cantidad asciende a 48.234,29 pesetas, suma que ha de satisfacer el Estado como subvención para las obras de adaptación de que se trata;

Resultando que al haberse librado por certificaciones a buena cuenta 36.975,20 pesetas, solamente falta abonar al expresado Ayuntamiento la diferencia o saldo de 11.259,39;

Considerando que para el pago de saldos de liquidación de obras existe crédito en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la liquidación de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, se libre al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tudela de Duero (Valladolid) la cantidad de 11.259,39 pesetas, que le corresponde percibir como total importe del saldo a su favor del 60,53 por 100 del coste líquido de las obras ejecutadas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLFS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la instancia de D. Francisco Portillo Méndez, contratista de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Jerez de los Caballeros (Badajoz), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el expresado contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 17 de Enero de 1929, en la Caja general de Depósitos, los valores siguientes: tres títulos de la Deuda amortizable, al 4 por 100, importantes 13.500 pesetas nominales; otros tres de la misma Deuda y del mismo interés anual por valor de 1.500 pesetas nominales, y 285 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 283.568, 283.569 y 515.526 de entrada, y 117.638, 117.639 y 71 523 de registro, respectivamente;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Jerez de los Caballeros, se hace constar que no ha sido presentada reclamación contra la contrata por concepto alguno, y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien procediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del ar-

tículo 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927;

Visto el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y entrega al Ayuntamiento de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Francisco Portillo Méndez, contratista de las citadas obras, los valores y el metálico sobre que versan los resguardos señalados con los números 283.568, 283.569 y 515.526 de entrada, y 117.638, 117.639 y 71.523 de registro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de 26 del pasado Febrero de D.ª Luisa Araoz González y D.ª María de la Purificación Amorós Barra, referente a las oposiciones a vacantes de direcciones de Escuelas graduadas, de esta Corte, convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928 *(Gaceta* del 22);

Resultando que por la mencionada Real orden se anunciaron, con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1926, dos vacantes (las de Bailén—hoy Magdalena Fuentes—y Cervantes) y con arreglo a aquélla el Tribunal calificador tenía que formular tantas ternas como plazas anunciadas, pudiendo utilizar para vacantes análogas a quienes figurarán en las ternas;

Resultando que después de presentar las aspirantes la reglamentaria Memoria, que era el primer ejercicio eliminatorio, la Administración, por Real orden de 7 de Abril de 1930 *(Gaceta* del 9), segregó la vacante de Cervantes por corresponder a la provisión especial del Patronato; que durante la actuación de las oposiciones vacó la Dirección de la graduada Jaime Vera y que, no obstante haberse anunciado, existir y proveerse dos vacantes, el Tribunal sólo formuló una terna en vez de las dos reglamentarias;

Resultando que las opositoras interesaron la formación de la segunda terna, desestimándose la pretensión por Real orden de 14 de Julio de 1930 *(Gaceta* del 15.)

Resultando que el Tribunal formuló la siguiente lista de méritos: D.ª María de las Mercedes Gete Illera, 231 puntos; doña Elisa López Velasco, 203; D.ª Casilda del Pueyo Munilla, 177; D.ª Teófila Berdonces Jiménez, 172; D.ª María de la Purificación Amorós Barra, 151; D.ª Luisa Araoz González, 149, y doña Celia del Río, 141;

Considerando que, anunciadas dos vacantes, comenzadas las oposiciones con este número, aunque segregada una de aquéllas en definitiva, adjudicaban dos, el Tribunal ha debido, con arreglo a la convocatoria, única fuente legal de derecho a que han de ajustarse los actos de la oposición, formular dos ternas, y siendo esto así, a la vista de la precedente lista de méritos, la propuesta correspondió integrarse de la manera siguiente:

Primera terna.—Primer lugar, D.ª María de las Mercedes Gete Illera; segundo, D.ª Casilda del Pueyo Munilla; tercero, D.ª María de la Purificación Amorós Barra.

Segunda terna.—Primer lugar, D.ª Elisa López Velasco; segundo, D.ª Teófila Berdonces Jiménez; tercero, D.ª Luisa Araoz González.

Considerando que adjudicadas plazas por estas oposiciones a las Sras. Gete, López Velasco y Pueyo Munilla, debe entenderse en expectación de destino, por el orden siguiente: a las opositoras Sra. Berdonces, segundo lugar de la segunda terna, y Sras. Amorós y Araoz, terceros lugares de la primera y segunda terna;

Considerando que la Administración puede revocar o modificar sus propias disposiciones cuando éstas se basen en probados errores, según así se tiene declarado en soberanas disposiciones de este Ministerio y sentencias del Tribunal Supremo, jurisprudencia ésta que es de aplicación a la solicitud de las Sras. Amorós y Araoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por virtud de las oposiciones de que se trata, y aplicación de la Real orden de 22 de Mayo de 1930, se considera aceptada por la Administración la existencia de las dos ternas antes reseñadas, y por consiguiente, en expectación de destinos de direcciones vacantes en Madrid o fuera de esta Corte, por razón del censo de población, a las opositoras siguientes:

D.ª Teófila Berdonces Jiménez, segundo lugar de la segunda terna; D.ª María de la Purificación Amorós Barra y D.ª Luisa Araoz González, por orden de puntuación, dentro de los terceros lugares de ambas ternas.

2.º Que se derogue la Real orden de 14 de Julio de 1930, en la parte que desestimó la solicitud de las opositoras reclamantes a la formación de la segunda terna, que se autoriza por la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Las oposiciones restringidas a secciones de graduadas de Escuelas nacionales de esta Corte, convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928, fueron aprobadas por la de 17 de Enero de este año *(Gaceta* del 22).

Con arreglo a la convocatoria formulada, por cada vacante una terna, al objeto de que este Ministerio nombrase, desde luego, a uno de los incluídos en ella, la Administración habilitó a los otros dos para vacantes análogas a las que opositaron.

Si antes de acordarse los primeros nombramientos pudo tener justificación que el Ministerio delegase su facultad discrecional de elección entre los propuestos en terna a favor de los Directores de las graduadas que habían intervenido en los actos de oposición, en la actualidad ya no tiene explicación que subsista tal delegación y muchos menos para que Directores que no formaron parte de los respectivos Tribunales de oposiciones, elijan aspirantes cuya actuación en ésta no les es directamente conocida.

No es ésta la ocasión oportuna de estudiar y menos resolver sobre la conveniencia o no de que en esta clase de oposiciones se formule por cada vacante una propuesta en terna, no para limitarse la Administración a elegir uno de ellos, sino para habilitar a los tres, resultando en definitiva por la concesión del derecho de éstos triplicado el número de beneficiados por la convocatoria, pero sí es de absoluta necesidad liquidar con normas claras y concretas servicios como el de que se trata.

Examinadas las disposiciones publicadas a partir de la Real orden de convocatoria de 20 de Agosto de 1928, se llega a la conclusión de que para continuar otorgando plazas de secciones de esta Corte, única y exclusivamente en vacantes que por razón del 50 por 100, conforme al Real decreto de 23 de Agosto de 1926, correspondan al turno de oposición, se utilice el mismo procedimiento que muy acertadamente marca el apartado 3.º de la Real orden núm. 253 de 7 del pasado Febrero *(Gaceta* del 15), que significa el respeto debido al fallo de los Tribunales de oposición.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se formule una lista general de aspirantes en expec-

tación de destino por consecuencia de las oposiciones de que se trata, clasificándolos, primero, por el mejor lugar en terna; segundo, en cada grupo de primeros, segundos y terceros lugares por el mayor número de puntos en la calificación, y tercero, caso de coincidir éstos por la prioridad en el Escalafón general.

2.° Que las vacantes existentes se otorguen en firme por este Ministerio, a base de la mayor antigüedad de aquéllas por riguroso orden de la lista general a que se refiere el apartado anterior.

3.° Que, en lo sucesivo, las vacantes que clara y concretamente correspondan al turno de oposición, se participen por la Sección administrativa a esa Dirección general, y recibida esta noticia oficial, en el acto se extienda el nombramiento por este Ministerio a favor del aspirante al que automáticamente le pertenezca por el riguroso puesto de la lista general.

4.° Quedan derogados el apartado 16 de la Real orden de 20 de Agosto de 1928, que concedía facultad discrecional para acordar los nombramientos, y la Real orden de 29 de Diciembre de 1930 y la regla 5.ª de la de 7 de Febrero de este año, referentes a la forma de disponer los mencionados nombramientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

ÓRDENES

En cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de esta fecha, referente a la formación de una lista general de aspirantes en expectación de destino de las oposiciones a plazas de Maestros y Maestras de sección de los grupos escolares de esta Corte, convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que los Maestros y Maestras que figuran en las respectivas ternas guardarán, a los efectos de adjudicación de destino vacantes, el siguiente orden:

MAESTROS

Primeros lugares.

Número 1. D. Lorenzo Gascón Portero, 156 puntos.
2. D. Pascual Górriz Ocasar, 137.

Segundos lugares.

Número 1. D. Martín Moreno Domínguez, 152 puntos.
2. D. Ricardo Molner Gimeno, 147.
3. » Enrique Santos López, 145.
4. » Matías A. Moya de Mena, 145.
5. » Alberto López Casero, 143.
6. » Victoriano Valdés Valdés, 142.
7. » Marcelino Reyero Riaño, 137.
8. » Constantino Escobar Rodríguez, 136.
9. » Pedro Castilla García, 135.
10. » José Guzmán López, 135.
11. » Alberto Gil Pérez, 134.
12. » Justo Campillo González, 133.
13. » Antonio Gil Alberdi, 133.
14. » Ezequiel Perona Terrades, 132.

Terceros lugares.

Número 1. D. José Briones Martínez, 155 puntos.
2. D. Humberto Devat Forés, 144.
3. » José Salgado Luengo, 144.
4. » Cristóbal Espinosa Lluesma, 142.
5. » Luis Gutiérrez Sanz, 141.
6. » Gregorio Aragón Blanco, 141.
7. » Santos Conde Olite, 140.
8. » Casildo Angel Rico, 140.
9. D. Nicolás del Valle Muñoz, 139.
10. » Jesús Silva Castro, 139.
11. » Severiano Marín Albarrán, 139.
12. » Faustino J. Martín España, 135.
13. » Filomeno Raúl Giner Cerver, 135.
14. » Juan Ardanaz Lucía, 134.
15. » Eugenio Salcedo Vicente, 132.
16. » Avelino Riesco González, 132.
17. » José Ruiz Sánchez, 131.
18. » David Bayón Cerretero, 131.
19. » Francisco Bueno Martín, 131.
20. » Mariano Hidalgo Bravo, 131.
21. » José Manuel A. Utande Perdices, 130.
22. » Acisclo Horta Gaitero, 130.
23. » Juan Esteban Miguel, 130.
24. » Enrique Aláiz Regales, 129.

MAESTRAS

Segundos lugares.

Número 1. D.ª María del Carmen Hidalgo, 157 puntos.
2. D.ª María Concepción Núñez de la Torre, 155.
3. » Isidora A. Patiño López Rey, 155.
4. » Amparo García Hernández, 153.
5. » Teresa Zaragoza Gilabert, 152,25.
6. » Socorro Alvarez Murias, 148,25.
7. » María Herrera Giménez, 148.
8. » Petra C. Lorenzo Ventosa, 147.
9. » Paula Mateo Bueno, 146.
10. » Inés Fernando Estrigana, 145,25.
11. » Josefa Fernández Ortega, 145.
12. » Josefa García Cuesta, 144.
13. » Isabel Villamor Zurdo, 143.
14. » Enriqueta Castellanos, 142,75.
15. » Piedad Sarry Buján, 142,5.
16. » Josefa Mateu Ferrer, 142.

Terceros lugares.

Número 1. D.ª Eulalia Gadea Cámara, 153,75 puntos.
2. D.ª Obdulia Rodríguez Bolonio, 152.
3. » Carmen Paniagua Martínez, 149,25.
4. » Paula Vegas Jiménez, 146.
5. » Felipa Ortega González, 145.
6. » Rosa González Escribano, 144.
7. » Marina Díez Congosto, 143.
8. » Concepción Pereira Díaz, 142,47.
9. » Araceli San José, 142,35.
10. » Victoria Angulo de Blas, 142,30.
11. » Ana Rasines Relloso, 142,12.
12. » María Luisa Castedo, 142,10.
13. » Concepción García Vallejo, 141.
14. » María Cristina García Fernández, 141.
15. » María Alarcón Navarro, 140.
16. » Anunciación Sánchez Gutiérrez, 139.
17. » María Araceli Prados Suárez, 138.
18. » Margarita Mazariegos Alegre, 134.
19. » Isabel A. Martín Rivero, 133,5.
20. » Concepción Sáinz Amador, 130.
21. » Petra Blanco Rivas, 129,75.
22. » Nemesia Rodríguez Fernández, 129,75.

2.° Los que figuren empatados y por haber mejorado de puesto en el Escalafón se consideren perjudicados por el lugar que se le asigna en la precedente lista, presentarán la oportuna reclamación, acompañada de la hoja de servicios, en el plazo de ocho días.

Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

(*Gacetas* del 25 y 26.)

Visto el oficio del opositor de la primera lista supletoria, número 571, D. Emilio Triguero Arjona, nombrado definitiva-

mente por Real orden de 5 de Febrero último *(Gaceta* del 7), para la Escuela de Charco del Pino-Granadilla (Canarias), manifestando se anule su nombramiento, por estar sirviendo en el Ejército;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 5.º de la Real orden de 3 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 5),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el referido opositor, quedando anulado su nombramiento para la expresada Escuela, la cual será adjudicada en opositores en expectación de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el oficio de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora, de fecha 5 del actual, manifestando que el opositor núm. 754 de la primera lista, D. Mariano Hernández Rodríguez, nombrado definitivamente por Real orden de 7 de Noviembre último para la Escuela de Avedillo de Sanabria-Cebreros (Zamora), no se ha posesionado de su cargo por estar en el Ejército, debiendo anularse su nombramiento;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 5.º de la Real orden de 3 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 5),

Esta Dirección general ha resuelto quede anulado el nombramiento de D. Mariano Hernández Rodríguez para la expresada Escuela de Avedillo de Sanabria-Cebreros (Zamora), la cual será adjudicada en opositores en expectación de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Vista la instancia del opositor de la primera lista supletoria número 151, D. Bernabé Fernández Rodríguez, nombrado definitivamente por Real orden de 5 de Febrero último *(Gaceta* del 7) para la Escuela de niños núm. 2 de Castellar de Santiago (Ciudad Real), manifestando que se encuentra cumpliendo los deberes militares;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 5 de la Real orden de 3 Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5),

Esta Dirección general ha resuelto anular el referido nombramiemto, debiendo adjudicarse dicha Escuela en opositores en expectación de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

Vista la instancia de D.ª Epifanía Manuel Chamorro, Maestra de Santiago de Cerreda (Orense), solicitando se le conceda verificar las pruebas de suficiencia que se determinan en la Real orden de 23 de Mayo de 1930 y en la de convocatoria de las oposiciones libres del Magisterio de 20 de Julio de 1928, en Escuela de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, que se le adjudica;

Teniendo en cuenta que esta clase de peticiones han sido ya resueltas favorablemente,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por la Sra. Manuel Chamorro, autorizándola para realizar las pruebas de suficiencia a que está sometida como opositora comprendida en la primera lista supletoria en su Escuela del Protectorado de España en Marruecos, cuyo plazo comenzará a contarse a partir de la posesión en dicho cargo, y que tal concesión se otorga estrictamente en las condiciones que determina el núm. 5 de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5).

Lo digo a V. S. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para las vacantes de Escuelas nacionales anunciadas en la *Gaceta de Madrid* en los meses de Enero y Febrero de 1929, se formularon las correspondientes propuestas por órdenes de esa Dirección general de 10 y 20 de Septiembre del mismo año *(Gacetas* del 3 y 4 de Octubre) acordándose los nombramientos definitivos por Real orden de 4 de Febrero de 1930 *(Gaceta* del 13).

En atención a que el servicio se despachó con la referida extraordinaria lentitud de un año, y aún estando prohibida la anulación de nombramientos, por la indicada Real orden de 4 de Febrero del pasado año se autorizó a quienes ya no les conveniese el cambio de destino continuar en las Escuelas que regentaban, pero a condición de diligenciarles el título administrativo con los efectos de una nueva posesión, al objeto de que cumpliesen otra vez la permanencia de tres años fijados en el Estatuto en todos sus efectos.

Esta restricción estaría justifica, aun no siendo culpa de los interesados el notorio retraso de la Administración en el despacho del servicio, si pocos meses después la propia Administración, por Real orden de 2 de de Julio de 1930 *(Gaceta* del 3), al refundir en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes anunciadas desde primeros de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del pasado año, no hubiese autorizado en el apartado 2.º que podían los concursantes desistir de solicitudes ya formuladas, y no obstante esta concesión y la celeridad con que entonces se despachó el servicio, ya que dentro del mes siguiente al término de la convocatoria se formularon las propuestas y en el inmediato se acordaron los nombramientos, en las Reales órdenes de 30 de Agosto (Maestros) y 6 de Septiembre (Maestras) ambas de 1930, se accedió a la admisión de las renuncias de nombramientos, sin la referida restricción fijada por la Real orden de 4 de Febrero del pasado año.

Existe, pues, notoria desigualdad entre las concesiones de las Reales órdenes de 4 de Febrero y 30 de Agosto y 6 de Septiembre del pasado año, y si con motivo de menor entidad las dos últimas soberanas disposiciones aceptaron las renuncias sin una nueva posesión para la pérdida de la antigüedad, no debe subsistir la restricción de esa formularia posesión y pérdida de derechos que impuso la Real orden de 4 de Febrero del pasado año para renuncias de solicitudes hechas un año antes de acordar el nombramiento correspondiente a las mismas.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la restricción de la nueva posesión y pérdida de antigüedad en sus actuales Escuelas dispuestas por la Real orden de 4 de Febrero de 1930 para los Maestros y Maestras que acogiéndose a esta soberana disposición renunciaron nombramientos que con notorio retraso les adjudicara la Administración, anotándose esta concesión por las Secciones administrativas provinciales en los títulos administrativos de los interesados y consiguientemente en los expedientes personales de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Por virtud de cumplimiento de sentencias dictadas en la vía contencioso-administrativa, o por acuerdo de la Administración se encuentran diferentes Maestros y Maestras de Escuelas nacionales prestando servicios profesionales a las órdenes de las Inspecciones de primera enseñanza, devengando por entero y fuera de plantilla el sueldo correspondiente. Esta medida, que en los interesados representa una verdadera excedencia forzosa, aunque con la anomalía del sueldo íntegro y que la Administración está obligada a limitar al menor tiempo posible, resulta en la práctica, en bastantes casos, una concesión privilegiada, ya que la excepcional situación se prolonga indefinidamente a pretexto de solicitar en cada convocatoria plazas que notoriamente no corresponden a los interesados. Para remediar esos abusos y liquidar de lleno este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que cuantos Maestros y Maestras se encuentren prestando servicios profesionales a las órdenes de las Inspecciones de primera enseñanza soliciten la plaza o vacantes correspondientes en la convocatoria dispuesta por la Real orden número 404 de 7 del corriente mes *(Gaceta* del 11).

2.° Que se haga saber a los interesados que en caso de no corresponderles las vacantes a que aspiran, se les otorgará la de mayor censo que resulte desierta por cuarto turno en la provincia donde se hallen adscritos a las órdenes de la Inspección.

3.° Que los que su cese respon la a plazas obtenidas en primer turno, tendrán en cuenta que sus derechos se ventilarán a base de la Escuela que regentaban con anterioridad a las en que cesaron por virtud de la sentencia de lo contencioso-administrativo o por resolución de la Administración o, de convenirles, podrán solicitar por cuarto turno, sumándoles en la anterior Escuela los servicios prestados, en la que cesaron por consecuencia de las mencionadas disposiciones.

4.° Que las Secciones administrativas, al enviar en 19 del próximo Abril, en cumplimiento de la Real orden de 7 de los corrientes, las relaciones de peticiones de destinos, enviarán por separado la relación de los Maestros y Maestras que se encuentren prestando servicios profesionales a las órdenes de la Inspección de primera enseñanza, acompañando hoja de servicios de cada uno de ellos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes números 1.638 de 30 de Agosto y 1.651 de 6 de Septiembre de 1930 *(Gacetas* del 4 y 9 de Septiembre), admitieron las renuncias de sus nombramientos a los Maestros que solicitaron condicionalmente por cuarto turno, vacantes de Escuelas nacionales al amparo de la orden de esa Dirección general de 21 de Agosto de 1925 *(Gaceta* del 2 de Septiembre), siempre que la designación no alcanzase a ambos cónyuges, y se declaró que en lo sucesivo no podrían formularse peticiones condicionales.

Por Real orden núm. 404 de 7 de los corrientes *(Gaceta* del 11), se convoca la provisión en propiedad, por los cuatro primeros turnos, para las vacantes anunciadas desde 1.° de Octubre de 1930 y anteriores al 1.° del corriente mes, y en el apartado núm. 11 se concreta que no se admitirán renuncias de ninguna clase.

Trátase de un concurso de unas 3.000 vacantes, en el que por este extraordinario número, podrán tener probabilidades de reunirse consortes o mejorar de población los que ya se encuentren en una misma localidad, pero de no admitirse las pretensiones condicionales, no podrán arriesgarse a tomar parte en la convocatoria por el natural temor de que la adjudicación no coincida a favor del matrimonio.

Ello podría solucionarse autorizando se repitiese el disfrute del tercer turno, a base de determinada permanencia, de cada vez, en las Escuelas, pero en la actualidad no es oportuna ninguna innovación, en vísperas de que sea elaborado el nuevo texto del Estatuto general del Magisterio nacional primario y, por ello, la única solución en favor de los mentores de la infancia, es autorizar las solicitudes condicionales por cuarto turno.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° El apartado 11 de la Real orden núm. 404 de 7 de los corrientes *(Gaceta* del 11), que dice: «Se declara que no habrán de admitirse renuncias de ninguna clase y, por tanto, una vez presentadas las relaciones quedará sin curso toda pretensión que tienda a retirar aquélla», se entenderá redactado del propio modo, pero agregándole el párrafo siguiente: «Se exceptúan las solicitudes formuladas condicionalmente por Maestros consortes que, caso de no coincidir los nombramientos para éstos, podrá renunciar la designación el elegido, dentro del plazo de ocho días, a contar de la publicación del nombramiento, anunciándose la vacante de nuevo en la inmediata convocatoria.» Quienes aleguen esta condición profesional cuidarán de escribir en la parte superior de la relación, con tinta carmín y con letra visible: «Cuarto turno condicional como consorte de D. ..., Maestro de ..., en la provincia de ...»

2.° Quedan derogados para el presente concurso los preceptos de las Reales órdenes números 1.638 y 1.651 de 30 de Agosto y 6 de Septiembre de 1930, que prohibían en lo sucesivo formular, por cuarto turno condicional, pretensiones para cambio de destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Mercedes Vega Rato, Maestra de Camuñas (Toledo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto al expediente incoado por D.ª Josefina Rodríguez Brumbek, Maestra de Pradoalbar (Orense), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D. José Ortiz Navarro, Maestro de Masegosa (Cuenca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente incoado por D.ª María de las Mercedes González Jiménez, Maestra de Fresno de la Fuente (Segovia), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Magdalena Sánchez Martín, Maestra de Sarreaus (Orense), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D. José Docampo Vázquez, Maestro de Garabelos (Orense), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Morros March, Maestra de Bagá (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D. Rafael Fernández Alvarez, Maestra de Valdepeñas (Ciudad Real), núm. 8.439 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Vicenta Cerdá Barelles, Maestra de San Martín de las Ollas (Burgos), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado por D.ª Buenaventura Martí Escobet, Maestra de Enviny (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Mercedes Fernández Piñeiro, Maestra de Lama (Lugo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D.ª María Donato Juliá, Maestra de Granollers de Rocacoba (Gerona), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Martín Francisco Contel Andrés, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que el Sr. Contel Andrés cesó en su Escuela el 12 de Marzo de 1929 en virtud de la excedencia que disfruta;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Martín Francisco Contel Andrés el pase a la situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencia previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Fernando de la Torre Rodríguez, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que el Sr. De la Torre Rodríguez cesó en su Escuela el 31 de Enero de 1929 en virtud de la excedencia que disfruta;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mencionado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, concediendo a D. Fernando de la Torre Rodríguez el pase a la situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D.ª Alejandra Barrero Rodríguez y D.ª Manuela Alén Cerezal, Maestras de Castropepe y Asturianos (Zamora), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Manuel Reguera Villalobos y D. José Basegaña Brosa, Maestros de San Andrés de la Barca y Canellas (Barcelona), respectivamente;

Teniendo en cuenta que, según informa la Sección administrativa correspondiente, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Primitiva Gómez Hernández, Maestra de Gimialcón (Avila), y D.ª Elena García Hernández, Maestra de Navamediana, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

RENUNCIAS DE CARGOS

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María del Carmen Uribe Echevarría López, Maestra de Alfamén (Zaragoza), solicitando que se le admita la renuncia de su Escuela, y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado admitirle dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de confor-

midad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ramón de Dios González solicitando se le admita la renuncia de la Escuela de Linares-Proaza (Oviedo), para la que fué nombrado como opositor núm. 783 de la primera lista de las convocadas en 1928, y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado admitirle dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rafael Cubes Casull, Maestro de Eume (La Coruña), sujeto al período de pruebas, solicitando se le admita la renuncia de su Escuela, y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado admitirle dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

PATRONATOS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Patronato escolar de Barcelona, en súplica de que se procure la asistencia a la Exposición de ensayos pedagógicos y trabajos escolares, que prepara aquel Ayuntamiento, de todos los elementos que dependen de esa Dirección;

Teniendo en cuenta que es propósito firme de este Ministerio el de alentar cuantas manifestaciones posibles se dirijan a la difusión de los adelantos realizados por España en pro de la cultura y de la educación popular y que, por tanto, ve con extraordinaria simpatía la labor realizada por el Ayuntamiento de Barcelona y el Patronato escolar, y la organización del referido certamen, del que pueden deducirse positivos resultados para las Escuelas nacionales, sus Maestros y los educandos, verdadero objetivo de todas estas actividades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se invite a todas las Escuelas y Centros dependientes de este Ministerio, y muy especialmente al Museo Pedagógico, Comisión asesora de material, Oficina técnica de Construcción de Escuelas, Inspectores de primera enseñanza, Escuelas de Anormales, del Hogar y todas las Normales y nacionales, Colegios de Sordomudos y Ciegos, etc, a que preparen trabajos con destino a la referida Exposición de Barcelona.

2.° Que se ruegue al señor Ministro de la Gobernación que adopte las medidas necesarias para la concesión de franquicia para los paquetes postales formados para la remisión de las labores y trabajos, desde las distintas Escuelas a Barcelona y regreso, al fin de la Exposición; y

3.° Que para la organización de estos trabajos y selección de envíos se nombre una Comisión constituída por los elementos siguientes: Marqués de Retortillo, Presidente de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y de la Comisión asesora del material pedagógico; D. Domingo Barnés, Director del Museo Pedagógico; D.ª Julia Torrego, Inspectora de Madrid; D.ª María Soriano, Directora de la Escuela de Anormales; D. Antonio Flórez, Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas; D. Mariano Pozo, Jefe de Sección de este Ministerio, y D. Manuel Pedro García Marín, núm. 1 del Escalafón del Magisterio y de las Escuelas nacionales de Madrid, que actuará de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Destituído del cargo de Director del Museo provincial de Bellas Artes de Valladolid D. Francisco Cossío y Martínez Fortún, por Real orden de 2 de Noviembre de 1923, sin que en dicha soberana disposición se hicieran constar los fundamentos de ella, ni exista en este Ministerio expediente alguno que pudiera originarla, se solicitó de la Junta de Patronato de aquél Centro la propuesta reglamentaria, en terna, de personas competentes que sirvieran de base para la necesaria sustitución, y en 13 del mismo mes y año dicha Junta elevó a la superioridad un escrito en el que después de lamentar la destitución de referencia, exponiendo con todo detalle los méritos y servicios del Sr. Cossío, formula la pedida propuesta en debida obediencia a lo preceptuado en el art. 6.° del Real decreto de 24 de Julio de 1913, colocando en primer lugar de la misma al recién destituído, con el beneplácito y aprobación de la respectiva Academia de Bellas Artes, que, a su vez, hace un acabado elogio del Sr. Cossío y pide que se le nombre nuevamente Director del Museo.

Elevada dicha propuesta a la Presidencia del Directorio militar, ésta dispuso, por decreto marginal de 6 de Diciembre de 1923, que se nombrase para el cargo en cuestión al segundo de la terna, D. Juan Agapito Revilla, y en virtud de tales antecedentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho señor Revilla cese en el cargo de Director del Museo provincial de Bellas Artes de Valladolid y lo sustituya en el mismo don Francisco Cossío y Martínez Fortún, el cual percibirá la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 13, art. 2.°, concepto 6.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

ORDEN

Organizada por la Universidad holandesa de La Haya una excursión artística por España en el próximo mes de Abril, y solicitado permiso para visitar gratuitamente nuestros Museos y Monumentos nacionales,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a dicha petición y, en su consecuencia, disponer que, por los Directores de todos los Museos que dependen de este Ministerio de Ins-

truccion pública y Bellas Artes y por los Delegados regios de las provincias españolas, se faciliten a los que integran dicha excursión la visita y estudio de cuanto constituye nuestra riqueza nacional en relación con este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1931.—*El Director general*, J. HERRERO.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS MUSEOS QUE DEPENDEN DE ESTE MINISTERIO Y DELEGADOS REGIOS DE BELLAS ARTES DE LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie al turno de concurso de ascenso entre Profesores de ascenso (hoy Auxiliares), que es el que legalmente corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 26 de Julio de 1920 tuvieran la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1931.—*El Director general*, J. HERRERO.

(*Gaceta* del 22.)

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia la Cátedra de Declamación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso entre artistas nacionales que más se hayan significado en esta especialidad, conforme determina el art. 26 del reglamento del Real Conservatorio, de 25 de Agosto de 1917, por el que se rige el Conservatorio de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia la Cátedra de Declamación, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el art. 26 del reglamento del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, de 25 de Agosto de 1917, por el que se rige el referido Conservatorio, y Real orden de esta fecha, entre artistas españoles que más se hayan significado en esta especialidad.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de bautismo legalizada, si el interesado no pertenece al distrito notarial de Madrid, y el certificado del Registro de Penados y Rebeldes, así como los méritos que acrediten su aptitud para concursar la Cátedra de referencia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las respectivas autoridades dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Marzo de 1931.—*El Director general*, J. HERRERO.

(*Gaceta* del 13.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Viernes 17 de Abril de 1931 — Núm. 37

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto admitiendo la dimisión del Rector de la Universidad Central, D. Blas Cabrera.—Página 648.
Otro ídem íd. de la Universidad de Sevilla, D. Ramón Carande.—Página 648.
Otro nombrando Rector de la Universidad Central a D. Pío Zabala y Lera.—Página 648.
Otro ídem íd. de la Universidad de Sevilla a D. Miguel Royo González.—Página 648.
Otro jubilando al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca don José Téllez de Meneses y Sánchez.—Página 648.
Otro aprobando el proyecto para la adaptación y reparación del edificio en que se ha de instalar la Escuela Normal de Maestros de La Coruña.—Página 648.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Rectificaciones en relación de opositores a plazas de Auxiliares mecanógrafos.—Página 648.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Rectificación en Real orden de traslado.—Página 648.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia.—Página 649.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 649*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 649.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones.—Página 649.*

ASOCIACIONES.—*Autorización para el legal funcionamiento de la de Celanova (Orense).—Página 650.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 650.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 651.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 651.*
Retribuciones con cargo a parte de lo recaudado en concepto de derechos de prácticas. Página 652.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico director.—Página 652.*
Nombramiento de Médico interno.—Página 652.
Admisión de renuncia de ídem íd.—Página 652.
Nombramientos de alumnos internos.—Página 652.

CIUDAD UNIVERSITARIA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 652.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionado.—Página 652.*
Rehabilitación de pensión.—Página 653.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Vicedecano.—Página 653.*
Admisión de renuncia de Decano.—Página 653.
Nombramiento de ídem.—Página 653.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Aprobación de presupuesto.—Página 653.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 653.*
Jubilación.—Página 654.
Concurso desierto.—Página 654.

PROFESORADO INTERINO.—*Licencias.—Página 654.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 654.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 655.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 655.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Secretarios.—Página 655.*
Admisión de renuncia de Secretario.—Página 655.
Nombramiento de Vicedirector.—Página 656

INSTITUTOS LOCALES.—*Admisión de renuncia de Profesor.—Página 656.*
Nombramiento de Ayudante.—Página 656.
Admisión de renuncia de ídem.—Página 656
Prórroga de plazo posesorio de Profesor.—Página 656.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Licencia.—Página 656.*
Concursos de traslado desiertos.—Página 656.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Resolución de expediente promovido por D. Aureliano González Villarreal.—Página 657.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Pase con carácter provisional al primer Escalafón de los Maestros y Maestras que se indican.—Página 657.
Desestimando peticiones de mejora de puesto y ascensos.—Página 659.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 661.*

CASTIGOS.—*Página 661.*

LICENCIAS.—*Página 663.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 665.*

JUBILACIONES.—*Página 666.*

JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Secretario.—Página 668.*

ASUNTOS GENERALES.—*Estimación de recursos de alzada.—Página 668.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*Disposición relativa a su organización.—Página 669.*
Bases reguladoras de los mismos para el año corriente.—Página 669.

Ministerio.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad Central Me ha presentado D. Blas Cabrera y Felipe.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José Gascón y Marín.

(*Gaceta* del 31.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla Me ha presentado D. Ramón Carande y Thovar.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José Gascón y Marín.

(*Gaceta* del 31.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y por razón de urgencia,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad Central a don Pío Zabala y Lera, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José Gascón y Marín.

(*Gaceta* del 31.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y por razón de urgencia,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Sevilla a D. Miguel Royo González, Catedrático de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José Gascón y Marín.

(*Gaceta* del 31.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo establecido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Téllez de Meneses y Sánchez, Catedrático numerario de Historia universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 17 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José Gascón y Marín.

(*Gaceta* del 31.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en la ley de 19 de Marzo de 1912, en la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leoncio Bescansa para la adaptación y reparación del edificio cedido por el Ayuntamiento de La Coruña para instalar la Escuela Normal de Maestros de dicha capital y su graduada aneja, por su presupuesto de 106.546,46 pesetas.

Art. 2.º Dichas obras se llevarán a cabo por el sistema de contrata, abonándose por la cantidad determinada en el artículo anterior, con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José Gascón y Marín.

(*Gaceta* del 28.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

RECTIFICACIONES

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Habiéndose padecido un error de copia en la relación de los señores opositores publicada en la *Gaceta de Madrid* de 25 de los corrientes, se rectifica en la siguiente forma:

D.ª Concepción Barrera Vázquez, que figura con el núm. 94, es el 95; y

D.ª Victoria Parra y Parra, que por omisión no figura en la repetida relación, le correspondió en el sorteo el núm. 94.

Madrid 27 de Marzo de 1931.—*El Secretario del Tribunal*, JOSÉ DEL CASTILLO OLIVARES.

(*Gaceta* del 28.)

Habiéndose padecido un error al no considerar incluída en el sorteo a la Srta. D.ª Josefa Arcas Gil de Bernabé, que tenía completa su documentación dentro del plazo reglamentario, el Tribunal ha acordado admitirla a la práctica de los ejercicios con el núm. 487, quedando el expediente que comprueba el error de la no inclusión a disposición de los señores opositores que deseen examinarlo.

Madrid 28 de Marzo de 1931.—*El Secretario del Tribunal*, JOSÉ DEL CASTILLO OLIVARES.

(*Gaceta* del 29.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Advertido error de copia en la Real orden de este Departamento sobre traslado de Porteros, inserta en la *Gaceta de Madrid* el día 13 de los corrientes, en cuanto al primero de dichos traslados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido rectificarlo en el sentido de que Luis Castelló Poyo, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, en donde sirve, pase a prestar sus servicios, con carácter voluntario, a la Escuela Normal de Maestros de la misma capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia y Director de la Escuela Normal de Maestros de la misma capital.

(Gaceta del 28.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Pasagali Lobo, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Almería, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario general de la Asociación de Escritores y Artistas, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 113 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Joaquín Arjona y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Contribuir al sostenimiento de los fines culturales, secundarios y profesionales que viene persiguiendo desde su fundación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario general del Instituto Cervantes, solicitando el abono de la subvención de 40.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 83 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Joaquín Arjona y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Sostenimiento de la Residencia.—Restablecimiento, en todo o en parte, de las enseñanzas que venía prestando.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Teodoro García Alonso solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Barcelona (capital), que desempeñó desde 21 de Diciembre de 1927 al 18 de Julio de 1930, en que renunció;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Barcelona, una fianza por valor de 16.000 pesetas nominales a que se refiere el resguardo núm. 278.168 de entrada y 113.616 de registro, expedido por la mencionada Caja en 21 de Diciembre de 1927, cuya copia obra en el expediente;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Septiembre de 1930 y *Boletín Oficial* de la provincia de 3 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. García Alonso;

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas del Reino como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Teodoro García Alonso, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Barcelona (capital), previo pago del impuesto de derechos reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

SECCION 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir mesas-bancos bipersonales para niños y niñas de edad de trece años, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza,

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Francisco Sala Rubio, representante de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), 1.265 mesas-bancos bipersonales para niños y niñas de trece años de edad, al precio de 39,50 pesetas cada una, iguales todas al modelo presentado, y con dos tinteros de corredera cuadrada, cuyo importe total asciende a 49.967,50 pesetas; y

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas bancos que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la convocatoria del concurso, se abone el importe total de las mismas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos acerca de la resolución del concurso público anunciado por Real orden fecha 6 de Febrero último para adquirir máquinas de coser con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Eduardo Sotés Ortiz, Apoderado de la Sociedad A. Cooperativa Alfa, domiciliada en Eibar (Guipúzcoa), 200 máquinas de coser y bordar de la marca Alfa, al precio de 250 pesetas cada una, mas las 14 que ofrece en concepto de donativo, iguales todas al modelo presentado y con todo el material accesorio que se acompaña al mismo, cuyas máquinas quedan garantizadas por diez años, según oferta del Sr. Ortiz; y

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho la entrega y envío de las 214 máquinas que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la convocatoria de este concurso, se abone el importe total de las mismas, que asciende a la suma de 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir mesas-bancos bipersonales para niños y niñas de edad de siete años, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquiera a D. Francisco Sala Rubio, Representante de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), 1.369 mesas bancos bipersonales para niños y niñas de siete años de edad, al precio de 36,50 pesetas cada una, iguales todas al modelo presentado, y con dos tinteros de corredera cuadrada, cuyo importe total asciende a 49.968,50 pesetas; y

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas-bancos que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la convocatoria de este concurso, se abone el importe total de las mismas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

ASOCIACIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Román Pintos y otros Maestros nacionales, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Celanova (Orense);

Resultando que en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 8 de Julio próximo pasado, la Asociación de que se trata celebró Junta general, en la que acordó reformar el reglamento de la Asociación en el sentido que se le indicaba en la citada comunicación;

Resultando que el reglamento ha quedado modificado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la precitada comunicación de la Dirección general de primera enseñanza;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspección provincial de primera enseñanza y Sección administrativa de Orense;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Celanova (Orense), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los dos ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Martín González Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Derecho penal, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Univer-

sidad de Murcia y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Biedma Hernández Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al primer grupo, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales,

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús García Orcoyen Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al laboratorio de la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, con la gratificación de 3.500 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan de Burgos Romero Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Análisis matemático (primero y segundo cursos) y Matemáticas especiales, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramienio tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de Este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Jaime M. Máns Puigarnau, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Historia general del Derecho, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Francisco Gómez del Campillo Andréu, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al señor Máns Puigarnau.

Estos haberes serán acreditados a partir del día 1.° de los corrientes, en que, de hecho, se hicieron cargo de las enseñanzas de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Luis Villar Somoza, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría de Paleografía y Diplomática (primero y segundo cursos), que viene dejando libre el Auxiliar D. Salvador Parga Pondal, toda vez que éste se halla encargado de la Cátedra vacante de Historia de España (Edad Media), cuyos haberes se acreditarán a dicho Sr. Villar Somoza a partir del día 14 de Febrero próximo pasado, en que se hizo cargo de la enseñanza de la indicada auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. José Alguer Micó, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría vacante adscrita a la Cátedra de Derecho procesal, y a partir del día 1.° de Enero del corriente año, en que se hizo cargo de la enseñanza de dicha auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las manifestaciones que hace a este Ministerio el Rectorado de la Universidad de Murcia respecto a que se ha advertido el error de considerar vacante la auxiliaría adscrita a la Cátedra de Derecho administrativo, al proponer que al Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, D. José Martínez-Abarca Díaz, se le acredite el percibo de la gratificación correspondiente por el desempeño de aquélla, siendo así que dicha Cátedra no se halla vacante, sino la de Derecho mercantil, a la que ha pasado a desempeñar con los dos tercios de entrada el Auxiliar Sr. Ferrán,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se entienda rectificada la Real orden de 25 de Febrero próximo pasado en el sentido de considerar que se trata de la vacante de Derecho mercantil, en vez de la de Derecho administrativo que por error se dice en dicha Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por algunas Juntas de gobierno de Universidades sobre la insuficiente retribución asignada a los Ayudantes de clases prácticas, cuya labor es cada día más eficiente y destacada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que de las sumas totales a que ascienda lo recaudado en concepto de derechos de prácticas se destine el 50 por 100 en vez del 25, siempre que pasen de cien los alumnos inscritos en cada asignatura, para retribuir a los referidos Ayudantes, haciéndose su distribución en la forma ya establecida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Septiembre de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Villar e Iglesias, Profesor auxiliar numerario de la Facultad y Médico-director de Hospital de enfermedades de la especialidad, Profesor interino de Dermatología y Sifiliografía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Folch Jòu Médico interno de la expresada Facultad, adscrito al laboratorio de la Cátedra de Patología quirúrgica, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Vista la instancia que D. Francisco de Asís Gorgas Gorgas eleva a este Ministerio por conducto reglamentario, solicitando le sea admitida la renuncia del cargo de Médico interno de la sección de Cirugía en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Decanato respectivo y el Rectorado de dicha Universidad,

Esta Subsecretaría ha resuelto aceptar la expresada renuncia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

A instancia de los interesados y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y lo dispuesto en el art. 8.° del reglamento de los alumnos internos de dicha Facultad, aprobado por Real orden de 4 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha resuelto que los nombramientos de alumnos internos de la expresada Facultad, hechos a favor de los Sres. D.ª Ascensión Ariz Elcarte, D. Luis Albalad Naya, don José Comenge Terren, D. Manuel Royo Montañés, D. Federico Valles Pedules y D. Leopoldo Domínguez Navarro, en virtud de órdenes de 5 y 14 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1930, se entenderán con efectos económicos a partir del día 1.° de Junio de 1930.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

CIUDAD UNIVERSITARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo único del Real decreto de 5 de Marzo de 1928, que complementa y amplía el de 17 de Mayo de 1927 en lo que afecta al núm. 2.° de su art. 3.°, y atendiendo a las circunstancias que en D. Joaquín Fernández Prida concurren,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a dicho señor, en su calidad de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, Vocal de la Junta constructora de la Ciudad Universitaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Abril.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la consideración de pensionado, a partir del mes de Mayo próximo, a D. Manuel García Blanco, Profesor auxiliar de la Universidad de Salamanca, para que desempeñe durante el curso 1931-32 la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Universidad de San Juan de Puerto Rico y estudie la riqueza folklórica de aquella isla y las diversas manifestaciones que se dan en ella de la lengua y literatura populares; debiendo restituirse a su cargo oficial al mes de terminada esta autorización, observando lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la rehabilitación de pensión concedida a D. José García Valdecasas, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, por Real orden de 12 de Enero último, se entienda que es por todo el presente año y no por catorce días, como se decía en la citada disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La complejidad de funcionamiento de algunas Facultades universitarias, y especialmente de la de Derecho de la Universidad Central, con gran número de alumnos, y la necesidad de que exista persona que sustituya al Decano en ausencias y enfermedades colaborando en la realización de funciones permanentes que en ella se deleguen, aconsejan la conveniencia de designar un Vicedecano a la expresada Facultad, acogiendo la petición del Rectorado de la Universidad Central, y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se establezca el cargo de Vicedecano en la Facultad de Derecho de la expresada Universidad, que sustituirá al Decano en sus ausencias y enfermedad y realizará las funciones que en él delegue el Decanato de acuerdo con la Junta de Facultad y, en su caso, con aprobación de la Junta de gobierno, y nombrar a D. Francisco Beceña González Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones aducidas por D. Carlos García Oviedo, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que ha presentado de dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla por renuncia del Sr. García Oviedo, que le desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo, de acuerdo con la propuesta formulada por dicho Centro, al Catedrático del mismo D. Adolfo Moris Fernández-Vallín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Universidad de Granada para el año académico de 1930 a 1931;

Resultando que tanto sus ingresos como sus gastos se calculan en 451.859,63 pesetas;

Considerando que se ajusta a lo prevenido en el Real decreto de 2 de Octubre de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se remita un ejemplar del mismo debidamente diligenciado al Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Rebollar Rodríguez Catedrático numerario de Historia natural del Liceo de Palencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Liceo de Jaén, se anuncie para su provisión en el turno que reglamentariamente le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del Sr. Rebollar.

Aparece como único concurrente a la Cátedra para que ha sido nombrado, reuniendo todas las condiciones legales para obtenerla.

(Gaceta del 28.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leopoldo Querol Roso Catedrático numerario de Lengua francesa del Liceo de Reus, con el haber que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Liceo de Las Palmas, sea anunciada para su provisión en el turno que reglamentariamente corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del Sr. Querol Roso.

Catedrático, en virtud de oposición, del Liceo de Las Palmas; tiene incoado expediente para la expedición de su título profesional de Catedrático.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Juliá Martínez Catedrático de Literatura española del Liceo de Toledo, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Li

ceo de Castellón, se anuncie para su provisión en el turno que reglamentariamente corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Eduardo Juliá Martínez.

Catedrático por oposición y Real orden de 26 de Mayo de 1927, Doctor en Filosofía y Letras en posesión del título profesional de Catedrático de segunda enseñanza, autor de 46 trabajos científicos referentes a las materias objeto de la disciplina que explica, algunos de los cuales han sido declarados de mérito por Real orden de 10 de Agosto de 1917, y publicándolos en sus *Boletines* la Real Academia Española de la Historia en atención a sus relevantes méritos.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Saco Maureso Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Liceo de Orense, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de dicho nombramiento resulta vacante en el Liceo de Cáceres, se anuncie para su provisión en el turno que reglamentariamente le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan Saco Maureso.

Catedrático de dicha disciplina, ingresado por oposición. Licenciado en Filosofía y Letras, en posesión del título profesional de Catedrático. Es el concurrente de mayor antigüedad en el Profesorado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ignacio Puig Alies, Catedrático de Matemáticas del Liceo de Gerona, en solicitud de su jubilación por imposibilidad física, y resultando que dicho extremo se halla suficientemente justificado, conforme al informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de conformidad, asimismo, con lo que prescriben los párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea jubilado en esta fecha, con el haber que por su clasificación le corresponda, el Catedrático de Matemáticas del Liceo de Gerona, D. Ignacio Puig Alies.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

De conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Liceo de Cabra, que fué anunciado por Real orden de 24 de Julio de 1930, considerándose consumido el correspondiente turno y debiendo ser anunciada la Cátedra de referencia para su provisión en el que le corresponda de nuevo reglamentariamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL LICEO DE CABRA.

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Sánchez Lucena, Profesor interino del Liceo de Osuna, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, que se considerará concedida desde el día siguiente de la presentación de la instancia del interesado en este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a la Profesora del Liceo de Huesca D.ª Ana María Viada Moraleda, comenzando los efectos de esta licencia el día 20 de Febrero último, siguiente al de la presentación de la instancia de la interesada en este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Letras en el Liceo de Alcoy, y en atención al favorable informe emitido por el Comisario regio del dicho Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla, con el carácter de repetidor interino y haber anual de 1.500 pesetas, a D. José María Carlos Miret.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Letras en el Liceo de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla, con el carácter de repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, a D. Fernando Crusat Rovira, Ayudante numerario de la sección y Centro, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Idiomas en el Liceo de Oviedo, por excedencia de D.ª Benigna Gonzá-

lez García, que la desempeñaba, corresponde pasar a ocuparla a D. Oscar Mairlot Lawarrée, único Ayudante numerario de la sección y Centro.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla al Sr. Mairlot Lawarrée, con carácter de repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Historia natural del Liceo de Guadalajara y encargado de su desempeño desde el día 11 de Enero último el Auxiliar de la sección y Centro, D. Salvador Prado Aparicio,

Esta Subsecretaría a tenido a bien disponer, que a partir de la expresada fecha, se acrediten al Sr. Prado Aparicio los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante de que se trata, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Filosofía del Liceo de Palencia por fallecimiento del titular y encargado de su desempeño desde el día 21 de Enero último el Auxiliar de la sección y Centro, don Agustín Tinajas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Tinajas los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante que desempeña, con cargo a la dotación de la misma, cesando mientras tanto en el percibo de sus haberes propios, que deberán pasar al Ayudante interino más antiguo de la sección y Centro, D. Santiago Santander Martínez, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931. — *El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AYUDANTES

ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se acrediten a D. Eduardo Bryant, Ayudante interino de Italiano del Liceo de Alicante, los dos tercios de 2.000 pesetas anuales con que está dotada la plaza de Profesor de dicha disciplina y Centro durante el tiempo que la desempeñó por vacante, o sea desde el 1.º de Octubre al 17 de Diciembre últimos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Historia natural del Liceo de Gerona y encargado de su desempeño el Auxiliar respectivo con los dos tercios de su dotación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 27 de Enero último, fecha en que se hizo cargo de las funciones de dicho Auxiliar, se acredite a D. José Pérez Alvarez, Ayudante interino de la sección y Centro, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes propios del susodicho Auxiliar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la plaza de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía del Liceo de Jovellanos, de Gijón, y encargados, respectivamente, de cada una de las disciplinas los suplentes interinos de las mismas, D. Jesús Gredilla y D. Remigio Terol,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hicieron cargo de las citadas enseñanzas, se acredite a cada uno de los expresados Ayudantes los dos tercios de la gratificación de 1.000 pesetas anuales, con cargo a la plaza vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Claustro del Liceo de Tortosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Hernández Fernando Secretario de dicho Liceo, con la gratificación anual de 275 pesetas, que deberán serle acreditadas con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Claustro del Liceo de Manresa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Cardona Llansola Secretario de dicho Liceo, con la gratificación anual de 275 pesetas, que deberán serle acreditadas con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones aducidas por el Secretario del Liceo de Huesca, D. Arturo Franco Cortiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a dicho señor la renuncia que ha presentado del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN

En virtud de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con la propuesta en terna formulada por el Claustro de ese Liceo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Vicedirector de ese Liceo de Teruel a D. Epifanio Silves Zarzoso, primero de los que figuran en la expresada terna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPRÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL LICEO DE TERUEL.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Manuel Jiménez Aparicio, Profesor de Matemáticas del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo, en la que, por habérsele denegado la excedencia que solicitó de su cargo, solicita se le admita la renuncia del cargo de Profesor de dicho Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a su petición y, en su consecuencia, admitir la renuncia del cargo de Profesor de Matemáticas del Instituto local de Ribadeo a D. Manuel Jiménez Aparicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1928 y la propuesta del Consejo de de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Aranda de Duero a D. Fernando García Fernández, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse el interesado de su destino en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETERIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Castro Peinado, Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Baza, en la que solicita se le admita la renuncia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a su petición y, en su consecuencia, admitir la renuncia del cargo de Ayudante de Ciencias del Instituto de Baza al referido D. Manuel Castro Peinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Julián Goy Ruano, Profesor electo de Historia natural de ese Instituto, en la que solicita prórroga para posesionarse de su destino,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta las razones en que el interesado funda su petición y lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre de 1928, ha tenido a bien acceder a sus deseos y conceder al Sr. Goy Ruano quince días de prórroga para tomar posesión de su cargo de Profesor de Historia natural de ese Centro y a contar de esta fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPRÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ARRECIFE DE LANZAROTE.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Cumplidos los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, del Instituto general y técnico y del Instituto de Idiomas de la Universidad de dicha capital, un mes de licencia por enfermo, con el haber que actualmente percibe.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPRÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Terminado el plazo reglamentario concedido para solicitar por concurso de traslado las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de La Coruña, Gijón y Zaragoza, sin que durante el mismo haya concurrido ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierta la provisión de las mencionadas vacantes en el turno de traslado y se anuncien de nuevo para ser provistas al turno que legalmente corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPRÓN.

SEÑORES DIRECTORES DE LA ESCUELAS PROFESIONALES DE COMERCIO QUE SE MENCIONAN.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare desierta la provisión, en el turno de concurso de traslado, de las Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, y pericial de Vigo; Legislación mercantil comparada de las Escuelas profesionales de Gijón y Santa Cruz de Tenerife; Legislación mercantil española, de la Escuela pericial de León; Inglés, de las profesionales de Alicante y Las Palmas, y Mercancías, de Palma de Mallorca y Oviedo, por no reunir los aspirantes a algunas de las mencionadas Cátedras las condiciones necesarias para ser admitidos al concurso, y no haber sido otras solicitadas; y

2.º Que se anuncien de nuevo dichas Cátedras vacantes para ser provistas al turno que legalmente corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS QUE SE MENCIONAN.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

En el expediente promovido a instancia de D. Aurelio González Villarreal, Profesor numerario de ese Centro docente, solicitando la modificación de los artículos 19 y 20 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por D. Aurelio González Villarreal, Profesor de la Escuela de Veterinaria de León;

»Resultando que la Sección 4.ª de este Consejo, en sesión celebrada el 9 de Febrero, emitió el siguiente informe:

»Con fecha 27 de Octubre último tiene entrada en este Ministerio una instancia suscrita por D. Aurelio González Villarreal, Profesor de la Escuela de Veterinaria de León, solicitando, en vista de la contradicción que, a su juicio, existe entre el art. 1.º y los 19 y 20 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, una disposición aclaratoria de estos últimos, encaminada a que los Profesores excedentes no puedan tener acceso, sin consumir turno, a las Cátedras vacantes en Madrid y Barcelona; pero a tenor de la súplica de la misma solicitud, llamada a más importantes efectos, ya que el Sr. González Villarreal pretende que la superioridad prohiba el reingreso de los excedentes en el servicio activo por otra vía que no sea la del concurso y la oposición.

»Como puede apreciarse existe una evidente desproporción entre ambas peticiones del mismo escrito, que ni siquiera en forma disyuntiva son deducidas.

»Respecto de la última, es decir, la de mayor trascendencia, esta Comisión estima que, fundado el derecho de los excedentes forzosos en la ley de 9 de Septiembre de 1857 y aun el de los excedentes voluntarios en la de 27 de Julio de 1918, no es factible de la reforma que se solicita, sino mediante el voto favorable de las Cortes, únicas que con su aprobación, seguida de la sanción regia, pueden derogar normas anteriores por otras nuevas.

»En relación con la primera parte de la instancia del Sr. González Villarreal cabría, de acuerdo, sin duda, con el espíritu del Real decreto de 30 de Abril de 1915, proponer al señor Ministro una sencilla modificación del art. 19, que quedaría redactado en la siguiente forma:

«Art. 19. Los Catedráticos excedentes por supresión o reforma serán colocados fuera de turno, y excepción hecha de las vacantes de Madrid y Barcelona, en las primeras que se produzcan en Establecimientos de igual grado de enseñanza y de asignatura igual a la que desempeñaban cuando entraron en aquella situación, o a la que antes obtuvieran por oposición directa.»

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión se limita, por ahora, a proponer a la superioridad que los Profesores excedentes de las Escuelas de Veterinaria no puedan tener acceso, sin consumir turno, a las Cátedras que vaquen en la Escuela de Veterinaria de Madrid.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a las Cátedras de Veterinaria, teniéndose presente para momento oportuno la propuesta que se formula en el cuerpo del dictamen.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931. *El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los documentos que en cumplimiento de los apartados 3.º y 6.º de la Real orden núm. 2.070 de 12 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 19) han elevado a este Ministerio los Maestros y Maestras del segundo Escalafón que habiendo solicitado oportunamente acogerse a los beneficios de la Real orden núm. 1.297, de 28 de Junio último (*Gaceta* del 3 de Julio), no pudieron ser resueltas sus peticiones ante las omisiones observadas en las certificaciones que presentaron para justificar tener oposiciones aprobadas; y vistas igualmente las instancias de varias Maestras ingresadas en el segundo Escalafón con posterioridad al 28 de Junio, en súplica de que sean pasadas provisionalmente al primero, alegando haber aprobado oposiciones antes de 1.º de Abril de 1920;

Resultando:

A) Que D. José María Díaz y Sánchez, que tomó parte en oposiciones convocadas con arreglo al reglamento de 7 de Diciembre de 1888, justifica que por unanimidad fué aprobado en todos los ejercicios de la oposición.

B) Que D.ª Luisa Serra Dalmau y D.ª María Porredón Dalmé, que actuaron en oposiciones convocadas con arreglo al reglamento de 27 de Agosto de 1894, acreditan la aprobación de las mismas en la forma prevenida por el art. 31 de dicha disposición.

C) Que D.ª Emilia Gómez Escribá, D.ª Irene Sanz de Andino y Bellver, D.ª Amparo Laucirica y Benedicto y D.ª María de los Dolores Macías, justifican debidamente, con las nuevas certificaciones remitidas, que aprobaron por unanimidad las oposiciones que verificaron en los años 1901, 1902 y 1905, y cuyos Tribunales formaron listas de mérito.

D) Que D. Luis Laguna Muñiz, D. Francisco Alarcón Castaños y D.ª María del Rosario Parejo Aguilar, que tomaron parte en oposiciones convocadas con arreglo a los reglamentos de 11 de Agosto de 1901 y 14 de Septiembre de 1902, y cuyos Tribunales formaron listas de mérito, han presentado nuevas certificaciones en las que se hace constar dichas oposiciones.

E) Que del certificado remitido por D.ª Constantina Frías Fernández resulta que por mayoría de votos aprobó las oposiciones que realizó con sujeción al reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

F) Que D.ª María Cruz Félez Domínguez, que actuó en oposiciones convocadas en el año 1905, prueba, con el nuevo certificado, obtuvo dos votos para plaza, debiéndosela considerar aprobada con arreglo a la Real orden de 7 de Agosto de 1902, dictada para la aplicación del art. 6.º del Real decreto de 31 de Mayo del mismo año.

G) Que D. Francisco Aragón Sáez, D. José Culumbret Campo, D. Ignacio Bassedas Galofre, D. Serafín de la Rosa Guarnido, D. Estanislao Vilorio García, D. Basilio Martín y Martínez, D. Gaudencio Hinojosa Ibáñez, D.ª Josefa Dávila Paja, D.ª Presentación Cuadrado Santiago, D.ª María Francisca Río Leiva, D.ª Luisa Jiménez Toro, D.ª Margarita Viñas Freixas, D.ª Bernarda Asunción Gutiérrez, D.ª María Ferrín Ferro, doña María Fabra Farras y D.ª Carmen Torné Balagué, que tomaron parte en oposiciones convocadas con arreglo al reglamento de 3 de Junio de 1910, prueban, por medio de las certificaciones últimamente remitidas, que las puntuaciones totales que lograron fueron iguales o superiores al promedio de cuatro puntos por Juez y votación, fijado como mínimo para la aprobación por el art. 22 de dicho reglamento.

H) Que D. Antonio Padrós Segura, D.ª Clotilde Santos, D.ª Ana Seisdedos Martín, D.ª Eulalia Estébanez González, D.ª María de los Dolores Butrón Mulero, D.ª Celestina Aranguren y de Izaguirre y D.ª Leoncia Arribas y López, que ac-

tuaron en oposiciones convocadas con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1896, no han justificado, con los nuevos documentos remitidos, haber obtenido una puntuación igual a la alcanzada por el último opositor propuesto para plaza por el Tribunal, por cuyo motivo no están comprendidos en los apartados 1.° y 2.° de la Real orden de 28 de Junio último, número 1.297, *Gaceta* del 3 de Julio.

I) Que D. Domingo Ponce Timor y D.ª Teresa León y García, que tomaron parte en oposiciones convocadas en los años 1904 y 1909, sólo justifican, con las certificaciones remitidas, que actuaron en todos los ejercicios, sin que conste obtuvieran votos para plaza, no habiendo formado el Tribunal lista de mérito relativo, por cuyas causas no pueden afirmarse aprobaran las oposiciones.

J) Que D. Pedro Francés Liquete, D.ª Teodora de Mena Barcenilla y D.ª Concepción Borrás Llauradó, que tomaron parte en oposiciones convocadas con arreglo al reglamento de 3 de Junio de 1910, de acuerdo con el art. 22 del mismo, no las aprobaron por haber obtenido puntuaciones totales inferiores al promedio de cuatro puntos por Juez y votación.

K) Que D. Manuel Torrijos Gracia y D. Angel Serrano no acreditan, con los certificados últimamente recibidos, que la puntuación de 96 puntos que alcanzaron en las oposiciones convocadas el año 1913 fuera igual o superior al promedio de cuatro puntos por Juez y votación, exigido por el art. 22 del reglamento de 3 de Junio de 1910, a causa de que por consecuencia de las obras de consolidación de suelos, realizadas recientemente en el Archivo del Rectorado respectivo el expediente de las oposiciones de referencia ha debido traspapelarse.

L) Que D.ª Elvira Calvete Hernández, que actuó en dos oposiciones, unas el año 1905 y las otras el 1906, con el nuevo certificado remitido sólo prueba actuó en todos los ejercicios sin obtener voto para plaza y sin que el Tribunal formara lista de mérito relativo, circunstancias todas ellas que impiden considerarla aprobada en dichas oposiciones.

LL) Que de las certificaciones remitidas por D.ª María del Socorro Fernández Menéndez resulta que no aprobó las oposiciones en que actuó en el año 1906, desde el momento que el Tribunal se limitó a hacer constar en acta haber visto con satisfacción sus ejercicios.

M) Que D. Ulpiano Domínguez y García, D. José Fuentes Díaz, D. José Alonso Jorquera, D.ª Susana Fouturbal González, D.ª Emérita Bustamante y Solima, D.ª Florentina Villegas y López y D. Lorenzo Benedicto González Pérez no han presentado las certificaciones que les fueron reclamadas por el apartado 3.°, letras *A)* y *B)* de la Real orden núm. 2.070 de 12 de Noviembre de 1930 *(Gaceta* del 13).

N) Que no existiendo en las Secciones administrativas de Baleares y Lérida antecedentes que justifiquen que D. Antonio Albet y Nieto y D.ª Josefa Montanera Torres practicaron y aprobaron las oposiciones que alegan, es conveniente, antes de dictar resolución, oír a la Asesoría jurídica de este Ministerio, respecto al valor probativo que puede darse a los documentos presentados por los interesados y, de no ser suficientes, si bastarían para el caso informaciones para perpetua memoria, practicadas con arreglo a las formalidades establecidas por la ley de Enjuiciamiento civil.

Ñ) Que con posterioridad a la Real orden de 28 de Junio de 1930 han ingresado en el segundo Escalafón D.ª Teresa Santa María Sanz, D.ª María Estrella López García, D.ª Julia B. Martínez Arrarás, D.ª Adelaida Gómez Jiménez y D.ª María Josefa López López, las cuales han solicitado acogerse a los beneficios del apartado 7.° de dicha disposición, habiendo justificado plenamente que aprobaron oposiciones celebradas con arreglo al reglamento de 3 de Junio de 1910, alcanzando puntuaciones iguales o superiores a la fijada como mínima por el art. 22.

Considerando que es justo y equitativo que los Maestros y Maestras que solicitaron oportunamente acogerse a la Real orden de 28 de Junio de 1930 y a quienes la de 12 de Noviembre siguiente les otorgó un nuevo plazo para llenar omisiones que aparecían en las certificaciones acreditativas de las oposiciones que aprobaron, entren a disfrutar los beneficios del pase provisional al primer Escalafón, incluso los económicos, desde el mismo día en que lo hicieron los demás solicitantes, cuyos expedientes carecían de defectos, toda vez que la causa no es imputable a los interesados y, por lo tanto, no debe ocasionárseles perjuicio;

Considerando que a las Maestras que han sido altas en el segundo Escalafón después de publicada la Real orden de 28 de Junio último y tienen solicitado su pase al primero, por estar comprendidas en el apartado 7.° de la misma disposición, les corresponde disfrutar los derechos correspondientes al primer Escalafón, a partir de la fecha en que se les conceda dicho beneficio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que sean pasados con carácter provisional al primer Escalafón del Magisterio nacional primario, con el sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima, por estar comprendidos en los apartados 1.° y 2.° de la Real orden de 28 de Junio de 1930 *(Gaceta* del 3 de Julio), los Maestros y Maestras del segundo Escalafón que a continuación se expresan, que han completado sus expedientes en la forma dispuesta por los números 3.° y 6.° de la Real orden de 12 de Noviembre último *(Gaceta* del 19).

MAESTROS

1². D. José María Díaz y Sánchez, núm. 1.268 del Escalafón; Maestro de Humanes (Madrid).

16². D. Basilio Martín Martínez, núm. 4.514 del Escalafón; Maestro de Carboniella (Oviedo).

16³. D. José Columbres Camps, núm. 4.519 del Escalafón; Maestro de San Esteban de Llimana (Gerona).

16⁴. D. Francisco Alarcón Castaños, núm. 4.568 del Escalafón; Maestro de Alicún (Almería).

19². D. Serafín de la Rosa Guarnido, núm. 4.672 del Escalafón; Maestro de Amarguilla (Granada).

21². D. Gaudencio Hinojosa Ibáñez, núm. 4.715 del Escalafón; Maestro de Permús (Oviedo).

32². D. Estanislao Vilorio García, núm. 4.912 del Escalafón; Maestro de Rivabellosa (Alava).

32³. D. Francisco Aragón Sáez, núm. 4.928 del Escalafón; Maestro de Peñarrodada (Almería).

32⁴. D. Ignacio Bassedas Galofré, núm. 4.962 del Escalafón; Maestro de Boadella (Gerona).

57². D. Luis Laguna Muñiz, alta en 1.° de Junio de 1924; Maestro de Hoz de Marrón (Santander).

MAESTRAS

3². D.ª María de los Dolores Macías, núm. 4.302 del Escalafón; Maestra de Jinamal (Las Palmas).

6². D.ª María Porredón Dalmé, núm. 4.359 del Escalafón; Maestra de Madremaña (Gerona).

14². D.ª María Cruz Félez Domínguez, núm. 4.502 del Escalafón; Maestra excedente de Zaragoza.

14³. D.ª Josefa Dávila Paja, núm. 4.505 del Escalafón; Maestra de San Felices de Haro (Logroño).

20² D.ª Constantina Frías Fernández, núm. 4.655 del Escalafón; Maestra excedente de León.

22² D.ª Irene Sanz de Andino, núm. 4.771 del Escalafón; Maestra de Carricola (Valencia).

22³. D.ª Amparo Laucirica y Benedicto, núm. 4.794 del Escalafón; Maestra de Sevilla la Nueva (Madrid).

22⁴. D.ª Luisa Serra Dalmau, núm. 4.805 del Escalafón; Maestra de Torroella de Fluviá (Gerona).

31². D.ª Bernarda Asunción Gutiérrez, alta 30-7-924, con cuatro años, ocho meses y ocho días de interinos; de Soto de Campos (Santander).

34². D.ª Rosario Parejo Aguilar, alta 1-8-924, con un año,

siete meses y quince días de interinos; de Aldea de Santa Cruz (Córdoba).

34[3]. D.ª Emilia Gómez Escriba, alta 2-8-924; de Torre en Besora (Castellón).

34[4]. D.ª Margarita Viñas Freixas, alta 7-8-924; de Sobremunt (Barcelona).

51[2]. D.ª Luisa Jiménez Toro, alta 4 4-925; de Zarzosa de Río Pisuerga (Burgos).

68[2]. D.ª Francisca Ríos Leiva, alta 25-3-926; de Riópar (Albacete).

74[2]. D.ª María Presentación Cuadrado Santiago, alta 12-3-927; de Ríoseco de Sobrescobio (Oviedo).

85[2]. D.ª María Fabra Farrás, alta 1 9-927, con cinco años, un mes y dos días interinos; de Montella (Lérida).

114[2]. D.ª María Ferrín Ferro, alta 8-8-929, con nueve años, nueve meses y veintinueve días de interinos; de Cercada (La Coruña); y

177[2]. D.ª Carmen Torné Balagué, alta 12-8-929; de Villaño de Osa (Burgos).

2.º Que asimismo sean pasadas con carácter provisional al primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima, por estar comprendidas en el núm. 7.º de la Real orden de 28 de Junio último, las Maestras que a continuación se indican, que han sido altas en el segundo después de la mencionada fecha:

146. D.ª Teresa Santa María San, alta 1-12-930; de Corralejo de Valdelucio (Burgos).

147. D.ª María Estrella López García, alta 4-12-930; de Zoñán (Lugo).

148. D.ª Julia B. Martínez Arrasas, alta 5-12-930; de Campodarve (Huesca).

149. D.ª Adelaida Gómez Jiménez, alta 12-12-930; de Puertito (Santa Cruz de Tenerife); y

150. D.ª María Josefa López López, alta 22-12-930; de Araya-Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).

3.º Que a los Maestros y Maestras comprendidos en los dos apartados anteriores se les considere incluídos en las listas del número primero de la Real orden de 12 de Noviembre último en los lugares que les corresponden por los respectivos números de orden que en los dos apartados anteriores se les señalan.

4.º Que el ingreso provisional en el primer Escalafón de los Maestros y Maestras que figuran en el apartado 1.º de la presente Real orden tenga la antigüedad de 12 de Noviembre de 1930, que es la concedida por la Real orden de 15 de Diciembre del próximo pasado año *(Gaceta* del 16), a los incluídos en el núm. 1.º de la Real orden de 12 de Noviembre *(Gaceta* del 19).

5.º Que las Maestras comprendidas en el núm. 2.º ingresen provisionalmente en el primer Escalafón con la antigüedad de la fecha de la presente Real orden, según determina el apartado 7.º de la de 28 de Junio de 1930.

6.º Que las Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de los interesados a quienes se refieren los dos números precedentes, diligencias a tenor de lo establecido por la presente Real orden, exigiéndoles el reintegro fijado por la ley del Timbre e incluyéndoles, si están en servicio activo, en nómina con el nuevo haber y acreditándoles, en la forma preceptuada por las disposiciones vigentes, las correspondientes diferencias de sueldo.

7.º Con respecto al Escalafón les son de aplicación los preceptos siguientes:

a) El núm. 12 de la Real orden de 5 de Septiembre de 1930 *(Gaceta* del 7), excepto la parte que dice: «se entenderán ingresados en el primer Escalafón, en la fecha que cada uno toma posesión de la nueva plaza correspondiente al mismo», que fué derogada por la Real orden de 15 de Diciembre de 1930 *(Gaceta* del 16) y por cuyo motivo no necesitan los interesados cambiar de destino.

b) El apartado 15 de la misma Real orden de 5 de Septiembre de 1930.

c) El núm. 2.º de la Real orden de 15 de Diciembre de 1930 en lo relativo al lugar que han de ocupar en el primer Escalafón y el orden que deben guardar entre sí.

8.º Se ratifica la declaración contenida en el apartado 14 de la Real orden de 5 de Septiembre de 1930 de que durante el período provisional del ingreso en el primer Escalafón con condición resolutoria, gozarán los Maestros, temporalmente, de todos los derechos, así en activo como para futuros derechos pasivos; pero en el caso de que no alcanzaran la aprobación y por ello tuvieran que volver al segundo Escalafón, les serán asimismo de abono para los derechos pasivos y demás efectos de pruebas dada su condición jurídica de haberlos servido en propiedad, ya que el carácter provisional para nada afecta a los mismos.

9.º Que sean desestimadas las peticiones formuladas por D. Antonio Padrós Segura, D.ª Clotilde Santos, D.ª Ana Seisdedos Martín, D.ª Eulalia Estébanez González, D.ª María Dolores Butrón Mulero, D.ª Celestina Aranguren y de Izaguirre, doña Leoncia Arribas y López, D. Domingo Ponce Timor, D.ª Teresa León y García, D. Pedro Francés Liquet, D.ª Teodora de Mena Barcenilla, D.ª Concepción Borrás Llauradó, D.ª Elisa Calvete Hernández, D.ª María del Socorro Fernández Menéndez, D. Ulpiano Domíngnez García, D. José Fuentes Díaz, don José Alonso Jorquera, D.ª Susana Fonturbel González, doña Emérita Bustamente y Solana, D.ª Florentina Villegas y López y D. Lorenzo Benedicto González Pérez.

10. Que se desestimen las peticiones de D. Manuel Torrijos Gracia y D. Angel Serrano hasta que justifiquen, por haber funcionado incompleto el Tribunal, si la calificación de 96 puntos que obtuvieron es igual o superior al promedio de cuatro puntos por Juez y votación, que exige el art. 22 del reglamento de 3 de Junio de 1910.

11. Que se remitan a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, a los efectos indicados en la letra *N)* de la presente Real orden, las instancias de D. Antonio Alber y Nieto y doña Josefa Montanera Torres.

12. Que se corrijan los errores materiales siguientes contenidos en el núm. 1.º de la Real orden de 12 de Noviembre de 1930, *(Gaceta* del 19).

(Número 39). Donde dice «D.ª Virginia Gicasch Juan, 25 de Marzo de 1925», debe decir, «D.ª Virginia Guasch Juan, alta, 15 de Marzo de 1925».

(Número 71). Dice «D.ª María Teresa Acaña Sarmiento», debe decir, «D.ª María Teresa Acuña Sarmiento» y la Escuela «Lentellais (Orense)» y no «Lentellará (La Coruña)».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. José Guasch Espina, Maestro de sección de la graduada núm. 1, de Sóller (Baleares), solicitando mejora de puesto en el Escalafón, en el cual figura con el núm. 4.977;

Teniendo en cuenta que, en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, el interesado, según le correspondía, fué incluído en la segunda de las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, y que dicha colocación está declarada firme y definitiva por las Reales órdenes de 15 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar, por extemporánea, la mejora de puesto en el Escalafón solicitada por D. José Guasch Espina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Vista la instancia suscrita por D. Mauricio Rubio Corihuela, número 3.436 del primer Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Carbonero el Mayor (Segovia), solicitando su ascenso al sueldo de 4.000 pesetas, por suponer que los opositores que ganaron plaza de 3.500 con la antigüedad de 28 de Septiembre de 1925 en las oposiciones restringidas a mejora de sueldo convocadas el año 1924, deben ocupar en el Escalafón lugar posterior al del reclamante;

Teniendo en cuenta que los mencionados opositores tienen en el Escalafón el sitio que les asignó el apartado 2.° de la Real orden de 12 de Enero de 1926 *(Gaceta* del 24), esto es, delante de los Maestros ascendidos por antigüedad en corrida de escalas al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos de 28 de Septiembre de 1925, en las vacantes que dejaron los opositores o sus resultas, que es el caso del Sr. Rubio, que obtuvo su ascenso con la misma antigüedad en la vacante del opositor Sr. Monforte, por cuyo motivo su colocación en el Escalafón es la que le corresponde, no perteneciéndole, por razón de ella, todavía el ascenso que pretende,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Mauricio Rubio Corihuela solicitando su ascenso a 4 000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Marina Orcazberro Ovalle, Maestra nacional de Villa de Castro (Orense), perteneciente al segundo Escalafón, solicitando su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que descontando a la interesada, según previene el art. 137 del Estatuto vigente, el tiempo que permaneció en situación de excedencia ilimitada, desde el 12 de Enero de 1924 hasta el 10 de Junio de 1930, le corresponde figurar en la categoría 10 del segundo Escalafón, con cuatro años, cuatro meses y un día de servicios en la mima, en 31 de Diciembre de 1930, no perteneciéndole el ascenso a la categoría superior inmediata, toda vez que las últimas ascendidas llevan en la misma fecha y en idéntica categoría, diez años y nueve meses,

Esta Direción general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Marina Orcazberro Ovalle solicitando su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la instancia suscrita por D. Adolfo Franco y Lillo, número 3.437 del primer Escalafón, Maestro nacional de Sigüenza (Guadalajara), solicitando su ascenso al sueldo de 4.000 pesetas, por considerar que los opositores que ganaron plaza de la categoría de 3.500, con la antigüedad de 28 de Septiembre de 1925, en las oposiciones restringidas a mejora de sueldo, convocadas el año 1924, deben figurar en el Escalafón en lugar posterior al reclamante;

Teniendo en cuenta que los referidos opositores ocupan en el Escalafón el lugar que les asignó el núm. 2.° de la Real orden de 12 de Enero de 1926 *(Gaceta* del 24), esto es, delante de los Maestros ascendidos por antigüedad en corrida de escalas al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos de 28 de Septiembre de 1925, en las vacantes que dejaron los opositores o en sus resultas, que es el caso del Sr. Franco, que obtuvo su ascenso con la misma antigüedad en la vacante del opositor Sr. Villar, por lo cual su colocación en el Escalafón es la que le corresponde, no perteneciéndole, por razón de ella, todavía el ascenso que pretende,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Adolfo Franco Lillo solicitando su ascenso a 4 000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Juárez Crespo, número 3.446 del primer Escalafón, Maestro nacional de La Bañeza (León), solicitando su ascenso al sueldo de 4.000 pesetas, por estimar que los opositores que ganaron plaza de la categoría de 3.500, con la antigüedad de 28 de Septiembre de 1925, en las oposiciones restringidas a mejora de sueldo, convocadas el año 1924, deben figurar en el Escalafón detrás del reclamante;

Teniendo en cuenta que los citados opositores ocupan en el Escalafón el lugar que les asignó el núm. 2.° de la Real orden de 12 de Enero de 1926 *(Gaceta* del 24), esto es, delante de los Maestros ascendidos por antigüedad, en corrida de escalas, al sueldo de 3 500 pesetas, con efectos de 28 de Septiembre de 1925, en las vacantes que dejaron los opositores o en sus resultas, que es el caso del Sr. Juárez, que obtuvo su ascenso en la vacante que dejó el opositor Sr. Martínez España, por lo cual su colocación en el Escalafón es la que le corresponde, no perteneciéndole todavía el ascenso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Antonio Juárez Crespo, en súplica de ser ascendido al sueldo de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia suscrita por D. Angel Martínez Conde, Maestro de la Escuela nacional de Viémoles (Santander), solicitando mejora de puesto en el primer Escalafón, en el cual figura con el núm. 5.203 bis;

Teniendo en cuenta que por sentencia del Tribunal Supremo fué confirmada la Real orden de este Ministerio de 29 de Octubre de 1925, y, por lo tanto, el asunto está fallado definitivamente, sin que pueda, en derecho, volverse sobre él,

Esta Dirección general ha acordado manifestar al interesado que se atenga a lo resuelto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931 —*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia suscrita por D. Pedro Hidalgo Ortega, Maestro de la Escuela nacional de Behovia (Guipúzcoa), perteneciente al segundo Escalafón, solicitando su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que el interesado estuvo separado del servicio por un año, previo expediente gubernativo, y que descontándole dicho tiempo cuenta en la categoría de 2.000 pesetas nueve años y nueve meses en 31 de Diciembre de 1930, correspondiéndole, con arreglo a las preferencias establecidas por el art. 4.° del Real decreto de 7 de Enero de 1910, ocupar en el Escalafón lugar posterior al núm. 4.614, en concurrencia con otros compañeros que sufrieron el mismo castigo, no perteneciéndole por razón de dicho lugar el ascenso que pretende, te-

niendo, por otra parte, los últimos ascendidos, diez años y nueve meses en la referida categoría décima, esto es, un año más que el solicitante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Pedro Hidalgo Ortega solicitando su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Vista la instancia suscrita por D. Tomás Marrón García, Maestro de la Escuela nacional de Alar del Rey (Palencia), solicitando su ascenso al sueldo de 3.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que el interesado estuvo en situación de excedencia ilimitada desde 16 de Octubre de 1925 hasta 14 de Junio de 1928, y que descontándole, según previene el caso 4.° del art. 137 del Estatuto vigente, el referido tiempo, cuenta en la categoría de 3.000 pesetas siete años, un mes y un día en 31 de Diciembre de 1930, por cuyo motivo le corresponde figurar en el primer Escalafón, en puesto muy posterior al de los recién ascendidos, el último de los cuales llevaba en la misma fecha y en idéntica categoría, nueve años, ocho meses y doce días,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Tomás Marrón García solicitando su ascenso de 3.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vista la instancia suscrita por D. Mariano Cervero Martínez, Maestro de la Escuela nacional de Villarroya de la Sierra (Zaragoza), núm. 3.441 del primer Escalafón, solicitando su ascenso al sueldo de 4.000 pesetas, por suponer que los opositores que ganaron plaza de 3.500 con la antigüedad de 28 de Septiembre de 1925 en las oposiciones restringidas a mejora de sueldo, convocadas el año 1924, deben ocupar en el Escalafón lugares posteriores al del reclamante;

Teniendo en cuenta que los referidos opositores tienen en el Escalafón el sitio que les asignó el apartado 2.° de la Real orden de 12 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 24), esto es, delante de los Maestros ascendidos por antigüedad en corrida de escalas al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos de 28 de Septiembre de 1925, en las vacantes que dejaron los opositores o en sus resultas, que es el caso del Sr. Cervero, que obtuvo su ascenso con la misma antigüedad en la vacante del opositor señor Aguilar, por cuyo motivo su colocación en el Escalafón es la que le corresponde, no perteneciéndole, por razón de ella, todavía el ascenso que pretende,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Mariano Cervero Martínez, Maestro de la Escuela nacional de Villarroya de la Sierra (Zaragoza), solicitando su ascenso al sueldo de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente para conceder una recompensa a la Maestra de Fuenterrebollo (Segovia), D.ª Margarita Rocherean y Combalet, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

»La Junta local de primera enseñanza de Fuenterrebollo (Segovia) interesa se conceda una recompensa a la Maestra de la Escuela nacional de aquella localidad, D.ª Margarita Rocherean y Combalet.

»Resultando que se ha iniciado el expediente por acuerdo del Presidente y Vocales de la Junta local de primera enseñanza, lo que evidencia la meritoria labor de la citada Maestra;

»Resultando que debido a su meritoria labor ha sido objeto de varias recompensas, tanto por parte de las autoridades locales como de la Inspección de primera enseñanza;

»Considerando que de la hoja de servicios e informe de la Inspección aparecen aprobados los merecimientos de la señora Rocherean, y son suficientes a otorgarle una recompensa.

»El Negociado y la Sección estiman que procedería concederle las gracias de Real orden.

Esta Comisión entiende que debe resolverse de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de premio al Maestro de Ribamontán al Mar (Santander), D. Moisés Ibáñez Gutiérrez, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento y la Junta local de primera enseñanza de Ribamontán al Mar (Santander) interesan se conceda una recompensa al Maestro de la Escuela nacional de Galizano, en dicha localidad, D. Moisés Ibáñez Gutiérrez, ya que se distingue por su celo y laboriosidad y por los excelentes resultados obtenidos en el desempeño de su cargo.

»La Inspección de primera enseñanza, en su informe, hace constar que la cantidad y calidad de servicios prestados por el Sr. Ibáñez merecen ser recompensados de alguna manera, por lo que estima debe accederse a lo solicitado por la Corporación municipal y Junta local de primera enseñanza del citado pueblo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman igualmente que, teniendo en cuenta los servicios prestados por el Maestro de referencia y la eficaz labor desarrollada por el mismo, así en orden docente como educativo, procede se le concedan las gracias de Real orden.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente de indulto promovido por el Maestro nacional que fué de Adrahent, D. Julian Masdeu Bargadá, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro que fué de la Escuela nacional de Adrahent, en Fornóls (Lérida), D. Julián Masdeu Bargadá, interesa el indul.

to de la corrección de separación definitiva de la enseñanza, que le fué impuesta por Real orden de 2 de Agosto de 1921.

»Declarado el aludido Maestro incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no se acogió a lo que la misma ley previene, incoando el expediente reglamentario, por lo que fué separado definitivamente de la enseñanza.

»Con posterioridad, en 1926, solicitó igual gracia que ahora interesa, siéndole denegado el indulto por contar con más de cincuenta años de edad.

»La petición que ahora reitera se halla informada favorablemente por la Inspección y se justifica documentalmente que ha observado buena conducta y reune las condiciones de aptitud física prevenidas.

»El Negociado y Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que por Real orden de 3 de Julio de 1930 ha desaparecido la limitación de edad para el reingreso, y de acuerdo con la misma, se ha concedido indulto a algún Maestro en condiciones análogas a la del solicitante, estiman que procede acceder a lo solicitado, siempre que acredite en la forma prevenida en la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Febrero de 1920, la aptitud profesional.

»Teniendo en cuenta la nota favorable que resulta de la información hecha por la Inspección y en la que, documentalmente, se prueba la buena conducta del Sr. Masdeu, y considerando especialmente que la única circunstancia que pudiera impedir el indulto que solicita sería la de tener el interesado más de cincuenta años, y que la Real orden de 3 de Julio de 1930 ha hecho desaparecer la limitación de edad para el reingreso, disposición legal aplicada ya en algunos casos.

»Esta Comisión propone, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que se conceda el indulto al Sr. Masdeu para reingresar en la enseñanza, siempre que acredite la aptitud profesional en la forma prevenida en la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Febrero de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

ORDENES

Vistas las diligencias instruídas para esclarecer una denuncia presentada contra el Maestro nacional de Piñeiro, D. Evaristo Usero Fojo;

Resultando que de los informes emitidos, dicho Maestro cumple a conciencia con sus deberes profesionales,

Esta Dirección general, de acuerdo con la Inspección de primera enseñanza, ha resuelto que la misma archive estas diligencias por no proceder elevarlas a expediente gubernativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Cundíns, D.ª Elvira Facal Serrano;

Resultando que en visita girada por la Inspección a la Escuela encontró que la enseñanza se halla en estado deficiente y además esta Maestra faltó a clase desde el 15 de Septiembre último hasta el 22 del mismo mes, fecha de su cese, por haber sido trasladada a la de Casanova;

Resultando que la interesada se disculpa de manera poco satisfactoria respecto al primer cargo, y en cuanto al segundo manifiesta que el motivo de no asistir a clase fué el padecer una neuralgia facial que la imposibilitó para el trabajo;

Resultando que la Junta local parece que no se preocupa de intensificar la asistencia de los niños a la Escuela ni de mejorar su emplazamiento;

Considerando que la Sra. Facal ha faltado por no tener la enseñanza en debido estado, aunque sea de apreciar la circunstancia atenuante de la irregular asistencia de los niños, y por no dar cuenta a la superioridad de su dolencia ni procurar que durante ésta quedara la enseñanza atendida;

Considerando que esta Maestra es reincidente, pues ya fué castigada en otra ocasión con suspensión de sueldo por un mes en virtud de expediente gubernativo;

Considerando que es también conveniente recordar a la Junta local que debe preocuparse más de los intereses de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de sueldo durante diez días, y sin carácter de corrección obligarla a reintegrar los haberes correspondientes a los días en que la Escuela estuvo cerrada, y que por la Inspección se amoneste a la Junta local en el sentido que propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Examinados los antecedentes tramitados por la Inspección de primera enseñanza de la tercera zona de la provincia de La Coruña, referentes al abono de indemnización por emolumento de vivienda a D.ª María Enriqueta Lareo García, Maestra interina que ha sido de la Escuela de San Pantaleón d'as Viñas, en el Ayuntamiento de Paderne y en comprobación del comportamiento profesional de la misma:

Resultando que la interesada, y por motivos de salud, poco tiempo antes de cesar en el empleo se hizo sustituir por una hermana suya;

Considerando que la Inspección, no obstante reconocer que la enseñanza no estuvo abandonada, caso este en que la Sección administrativa tenía la obligación de decretar la cesantía de la Maestra interina, pretende que se exijan a la mencionana Sección administrativa improcedentes responsabilidades cuando éstas más bien recaen en la propia Inspección que no actuó al tiempo de hacerse sustituir la Maestra;

Considerando que habiendo estado atendida la enseñanza por una hermana de la Profesora en el tiempo que ésta se ausentó enferma, no es equitativo, máxime tratándose de una interina, exigirle reintegro alguno de haberes;

Considerando que es indiscutible el derecho de la Maestra al cobro de la indemnización de vivienda, ya que la Escuela no estuvo abandonada,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Declarar que D.ª María Enriqueta Lareo García, Maestra interina que ha sido de la Escuela de San Pantaleón d'as Viñas, tiene perfecto derecho a que se le abone por el Ayuntamiento de Paderne, la correspondiente indemnización por el emolumento de vivienda hasta el día que cesó en el empleo y cobró haberes del Estado, ya que la enseñanza estuvo etendida.

2.º Que no ha lugar a exigir a la Sección administrativa la responsabilidad que pretende la Inspección de la tercera zona, por no tratarse de abandono de destino, sino de sustitución de la Maestra en la regencia de la enseñanza, servicio éste que no era de la incumbencia de la Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Aldehuela de Jerte, D.ª Eugenia Gordo Recio;

Resultando que la Alcaldía denuncia a esta Maestra, manifestando que su conducta pública deja mucho que desear y que se ausentó sin permiso de su destino los días 19 y 20 de Mayo último;

Resultando que tal denuncia aparece desprovista de fundamento, según todos los testimonios aportados al expediente;

Considerando, por tanto, que no hay motivo para exigir responsabilidad alguna a la Sra. Gordo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Agustín Muñoz Carrascosa, Maestro de Munilla (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Luisa Gutiérrez, Maestra de Beas de Guadix (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosario Rodríguez, Maestra de Tamocodá, Isla de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Antonia Ocaña, Maestra de San Vicente, Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Martina Martínez Martín, Maestra de Barranco de los Asensios, Aguilas (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Sáez y Castro, Maestra de Guincho (Santa Cruz de Tenerife), número 4.324 del Escalafón, veinte días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Quiliano Blanco y Hernando, Maestro de Burgohondo (Avila), núm. 8.621 del Escalafón; y

D. Eusebio J. Picazo Escribano, Maestro de Campo de Criptana (Ciudad Real), núm. 7.831, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y CIUDAD REAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amalia Chiquillo y Chiquillo, Maestro de Alquería de Aznar (Alicante), núm. 1.521 del Escalafón;

D. Antonio Gil Pérez, Maestro de Santa Cruz de Pinares (Avila), núm. 6.490;

D.ª Josefa Gil Fernández, Maestra de Villanueva del Arzobispo (Jaén);

D.ª Basilisa Rodríguez Cerviño, Maestro de Astorga (León); y

D.ª Juana González de Otazu, Maestra de Devio (Vizcaya), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Vicenta Hernández Rodríguez, Maestra de Pedrosillo el Ralo (Salamanca, núm. 6.455 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José R. Piñeiro Iravedra, Maestro de Mondoñedo (Lugo), núm. 5.633 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Sánchez Díaz, Maestro de Gáldar (Las Palmas);

D. Toribio Villalibre Pérez, Maestro de Castañedo (Oviedo);

D.ª Laura María Pardo Gómez, Maestra de Morón de la Frontera (Sevilla), núm. 4.019 del Escalafón;

D.ª María Tejedor Salvador, Maestra de San Pedro de la Viña (Zamora), núm. 3.963, y

D.ª Luisa Méndez Rodríguez, Maestra de Villaferrueña (Zamora), núm. 1.675, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurea Pérez Vázquez, Maestra de Burgo (Lugo);

D.ª Dolores Más Ayala, Maestra de Sabinar (Murcia);

D.ª María de los Angeles Rubio Zamora, Maestra de Espinardo (Murcia), y

D.ª Teresa Pérez Sierra, Maestra de Mata (Santander), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Arsenia Rodríguez González, Maestra de Sierra de Fuentes (Cáceres);

D.ª María de los Dolores Jiménez Pulido, Maestra de Hervás (Cáceres);

D.ª María Luisa Carrasco Díez, Maestra de Riva de Saelices (Guadalajara), y

D.ª Victoria García Carbajales, Maestra de Lubián (Zamora), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931 —*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Leonisa María Avilés Vegas, Maestra de Ríolobos (Cáceres), los primeros y segundos cuarenta días, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefina Carro Losada, Maestra de Ermitas (Orense);

D.ª Justina García Pascual, Maestra de Barbolla (Segovia);

D.ª Teodora Beatriz Romero Rico, Maestra de Novalcán (Toledo), y

D.ª Micaela García y Mendo, Maestra de Cañizal (Zamora), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Laura Pilar Cano, Maestra de Hermigua (Santa Cruz de Tenerife), y

D.ª María de las Nieves García Navarro, Maestra de Udalla (Santander), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestras interinas que deban sustituirlas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y SANTANDER.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Martín García, Maestra de Lúsera (Huesca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que deba sustituirle.

De Real orden comunicada el por señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D.ª María Ramona Ponce Rosado, Maestra de Zarza de Alange (Badajoz), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Morales Plou, Maestra de Segura de Baños (Teruel), y

D.ª Felisa Blanco Merino, Maestra de Villavaquerín (Valladolid), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestras interinas que deban sustituirlas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL Y VALLADOLID.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Marcelo Martín Gallego, Maestro de Chaín (Pontevedra), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Luis Martínez Carrillo, Maestro de Alcantarilla (Murcia), núm. 7.640 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Domingo Moreno García Taheño, Maestro de Huelma (Jaén), núm. 9.782 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Bartolomé Catalá Vicens en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio público;

Teniendo en cuenta los informes en él recaídos y la Real orden de 27 de Enero último,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Ayuso Franco en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente en solicitud de dispensa de defecto físico promovido por D. Marino Viguera Cuadra;

Teniendo en cuenta que, según los informes en él emitidos, si bien puede autorizarse al solicitante para seguir los estudios en la Escuela Normal, carece de las condiciones necesarias para el buen desempeño del cargo de Maestro, sin que proceda considerarle comprendido en la Real orden de 27 de Enero del año corriente,

Esta Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1911, ha acordado conceder la dispensa solicitada únicamente para que D. Marino Viguera Cuadra pueda cursar la carrera del Magisterio; pero entendiéndose que esta concesión no le capacita para el ejercicio de la profesión con carácter oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Andrés Alvaro, Maestro de Aranda de Duero (Burgos), núm. 955 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en la tercera diposición transitoria de la Real orden de 21 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Marta Parisi Quintana, Maestra de Figuerola, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Manuel Rodríguez Sinde, Maestro de La Guardia, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro, la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Victoria Puig Mases, Maestra sustituída de Prulláns, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por corresponderle cesar en 21 de Marzo de 1929, como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Golmés, de esa provincia, a D.ª Teresa Areste Mulet, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Emilia Pérez Mendoza, Maestra de Fresnedo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 17 de Febrero último la Maestra de la Escuela núm. 10 C, de esta Corte, doña María de las Angustias Navas Armijo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Mariano Nuar Claver, Maestro de Zuera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por corresponderle cesar en 18 de Febrero último como Maestro sustituído de la Escuela nacional de Sanlúcar la Mayor, de esa provincia, a D. Eladio Simeón Manolo y Gonzalo, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 21 de Enero próximo pasado el Maestro-director de la Escuela nacional graduada grupo Alfonso XIII, de esta Corte, D. Francisco Márquez Valero, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por corresponderle cesar en 15 de Enero próximo pasado como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Las Cabañas de Castilla, de esa provincia, a D.ª Rosalía González Puerta, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 5 de los corrientes la Maestra de la Escuela nacional graduada núm. 13, de esta Corte, D.ª Agueda de Pereda Colilla, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Dolz Lloréns Maestra de Villarreal (Castellón), núm. 1.218 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Gasch Turrell, Maestra de una de las Escuelas de Barcelona, núm. 86, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Fernando Boza Benítez, Maestro de Lora de Estepa (Sevilla), núm. 874 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Luis Villasclara Acosta, Maestro de la Escuela núm. 4, de Aranjuez (Madrid), núm. 694 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D.ª María Nieves Cangas y Alonso, Maestra de Con (Oviedo), núm. 796 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla

sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Trinitaria Montón Linares, Maestra de Arañuel, núm. 5.669 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 3 de Enero último la Maestra de la Escuela 77 C, de esta Corte, núm. 301 del primer Escalafón, D.ª María Genoveva López Rincón, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 14 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 de Febrero último el Maestro de la Escuela nacional de Caldelas, Ayuntamiento de Tuy, de esa provincia, D. Ricardo González Rivado, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al referido Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 de Febrero último el Maestro de la Escuela nacional de Villabandín, don Florencio Alvarez González, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta local de primera enseñanza de Valencia y el informe favorable del Inspector Jefe de la provincia, que la acompaña

S. M. el Rey (q. D. g.), en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Octubre de 1915, se ha servido nombrar a D. José Emilio Ortega Benavent Secretario de la referida Junta local de primera enseñanza de Valencia con el haber anual de 5.000 pesetas, señalado por el Ayuntamiento de dicha capital al restablecer la plaza, y con cargo al presupuesto municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vistos los recursos de alzada promovidos por los Maestros nacionales D. Manuel María González Durán y D. Miguel Gil Liarte contra acuerdo del señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria, fecha 28 de Agosto de 1929, que desestimó las reclamaciones producidas por los interesados contra el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo correspondiente al bienio de 1919-20;

Resultando que la Sección administrativa de Soria anunció en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al 26 de Marzo de 1924 concurso para rectificación del Escalafón provincial en los bienios 1917-18, 1919-20, 1921-22 y 1923-24;

Resultando que a dicho concurso acudieron los reclamantes alegando los méritos que poseían y solicitando se les tuviera en cuenta en su día para adjudicarles las plazas vacantes que en derecho les correspondieron, a los efectos de ingreso y ascenso en dicho Escalafón;

Resultando que los reclamantes fueron incluídos en el Escalafón correspondiente al bienio de 1917-18 en la tercera clase, por razón de los méritos que poseían hasta 31 de Diciembre de 1918;

Resultando que reclamaron contra la propuesta provisional correspondiente al bienio de 1919-20, por creer que les correspondía pasar a la segunda clase, ya que contaban con más méritos que los Sres. Beltrán Monge, Gil García y Río Guerrero, obtenidos durante los años 1919-20, esto es, en época en que ya les correspondía figurar en la tercera clase, en la cual ingresaron, como queda dicho, en 1.º de Enero de 1917;

Considerando que del examen del expediente aparece que el Sr. González Durán alcanzó, durante los años 1919-20, tres votos de gracia de la Inspección, mientras que al Sr. Beltrán Monge, ascendido a la segunda clase, sólo le fueron computados en el concurso dos votos de la misma naturaleza, teniendo, por lo tanto, el primero más derecho al ascenso;

Considerando que el Sr. Gil Liarte alcanzó dos votos de gracia de la Inspección, mientras que a los Sres. Gil García y Río

Guerrero sólo les fueron computados en el concurso un voto de la misma naturaleza, y por tanto tiene más derecho que ellos al ascenso a la segunda clase;

Vistos los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública, Real decreto de 17 de Abril de 1877 y Real orden de 4 del mismo mes y año 1887, y demás disposiciones complementarias, así como el anuncio de la convocatoria,

Esta Dirección general ha resuelto estimar los referidos recursos de los Sres. González Durán y Gil Liarte, y, en su consecuencia, revocar el acuerdo del señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria, declarando en su lugar que a D. Manuel María González Durán, en el Escalafón correspondiente al bienio de 1919 20, se le adjudica el núm. 30, pasando el Sr. Beltrán Monge al número 32; correspondiendo el núm. 34 a D. Miguel Gil Liarte, y debiendo tener en cuenta la Sección administrativa la duplicidad de haberes del primero de los reclamantes, ya que aparece figuró en el Escalafón provincial de Albacete.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1931.—*El Director general,* A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Consignada en el capítulo 14, art. 3.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 60.000 pesetas, para premios de los Concursos nacionales de Escultura, Literatura, Música, Arquitectura, Arte decorativo y Grabado, gastos de material y organización de las Exposiciones de los trabajos que a dichos certámenes concurran,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general de su digno cargo, se organicen, con la mayor rapidez, los Concursos que han de celebrarse durante el año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLÁS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 del actual, disponiendo que por esa Dirección general de su digno cargo se organicen y convoquen los Concursos nacionales que han de celebrarse durante el año 1931,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Música, Arte decorativo, Arquitectura y Grabado, elevadas por la Secretaría a la aprobación de la superioridad, y ordenar que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada extraordinaria del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, enviándose ejemplares a la Prensa y a los principales Centros artísticos y literarios de España, por mediación de los señores Gobernadores civiles, y a nuestros Representantes diplomáticos acreditados en los países admitidos en la presente convocatoria.

BASES GENERALES

A) Podrán presentarse a todos los concursos anunciados los Artistas, Escritores y Arquitectos (con título) españoles y los de Hispanoamérica y Filipinas, residentes en la Península, Baleares y Canarias.

A los Concursos de Literatura, Arquitectura, Grabado y Música podrán presentarse, además de los mencionados, los Escritores, Músicos, Arquitectos (con título) y Grabadores de las Repúblicas iberoamericanas e islas Filipinas.

(La limitación contenida en el primer párrafo de esta cláusula, ha sido dispuesta por las dificultades que impiden a los Escultores preparar y enviar sus proyectos, dentro de los plazos señalados, desde los lejanos países aludidos.)

B) No podrán concurrir los que hubieren obtenido algún premio otorgado en su totalidad en alguno de los concursos del año anterior.

C) Los Jurados estarán constituídos por tres o cinco personas: Artistas, Literatos, Arquitectos, Catedráticos o Críticos.

Si entre los nombrados hubiera algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia de las Juntas y deliberaciones; si hubiere más de un Académico, será Presidente el más antiguo y, no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente.

D) Inspirados estos concursos en el deseo de alentar a los artistas y escritores, deberán los Jurados atenerse al mérito relativo de las obras presentadas, para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún concurso. Podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada en la convocatoria, si a su juicio no hubiere ninguna obra merecedora de la totalidad del premio; como también les asiste la facultad de aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro (dentro del mismo concurso, cuando existan más de un tema), si en alguno no se hubiera presentado ningún trabajo, o bien los trabajos, objeto de deliberación, no tuviesen mérito suficiente para obtener siquiera una recompensa parcial, y en otro tema sobresaliese más de una obra.

E) Cuando en algún concurso se declare que las obras premiadas han de quedar de propiedad del Estado, se entenderá así únicamente de las que hayan alcanzado el premio en su totalidad.

F) Los trabajos y proyectos deben ser presentados con la firma del autor.

G) Celebrados los concursos, los autores retirarán, por sí mismos o por persona delegada al efecto, los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos.

Los originales o manuscritos de Literatura y Música deben ser retirados dentro de los tres meses siguientes a la publicación del fallo.

Los proyecto de Escultura, Arte decorativo, Grabado y Arquitectura, serán recogidos en la Secretaría en los treinta días siguientes a la publicación del fallo correspondiente.

Transcurridos los anteriores plazos serán inutilizadas las obras que no hubieran sido retiradas.

Concurso de Escultura.

1.ª Tema. Una estatua de 1,60 metros, de mármol blanco (tema libre, preferentemente, desnudo o semidesnudo), que ha de ser colocada dentro de una de las hornacinas del salón de actos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Las dimensiones de las hornacinas son: 2,87 metros de alto, 1,19 de ancho y 0,70 de fondo.

2.ª Premio. Uno de 15.000 pesetas, entendiéndose que el autor premiado deberá realizar la obra en materia definitiva.

3.ª Los proyectos se presentarán a la mitad del tamaño que han de tener, acompañados de un fragmento modelado definitivamente.

4.ª Los proyectos serán presentados con la firma del autor en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes), los días laborables, del 15 al 31 de Mayo próximo, de once a una.

5.ª La exposición de los trabajos se celebrará en el Salón de la última planta de este Ministerio, durante los quince días siguientes, y dentro de ese plazo el Jurado emitirá su fallo.

6.ª Será requisito indispensable para la entrega del pre-

mio, en su totalidad o a plazos, si así conviniere al artista premiado para las expensas de adquisición de materiales y realización del proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado, que ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra como de la calidad de los materiales en que fuere labrada.

7.ª La obra premiada será entregada antes del 31 de Diciembre del año actual (véanse las bases generales).

Concurso de Literatura.

1.ª Tema. Un estudio informativo y crítico acerca del Teatro moderno fuera de España. Este estudio abarcará tanto la literatura dramática (autores, obras y tendencias más señaladas de los diversos países extranjeros) como los procedimientos y orientaciones del arte escénico.

2.ª Se adjudicará un premio único e indivisible de 6.000 pesetas, y la propiedad de la obra premiada seguirá perteneciendo a su autor.

3.ª Los trabajos se presentarán, firmados, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), desde el 1 al 15 de Octubre, los días laborables, de once a una.

4.ª El Jurado emitirá su fallo antes del 31 de Diciembre de 1931 (véanse las bases generales).

Concurso de Música.

1.ª Tema. Una sinfonía para grande o pequeña orquesta. Podrá estar compuesta en la forma tradicional de movimientos separados, o bien para ser ejecutados sin interrupción sus diversos tiempos.

2.ª Premio, 5.000 pesetas.

3.ª Los trabajos se presentarán, firmados, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes), los días laborables, desde el 15 de Septiembre hasta el 30 del mismo mes, de once á una.

4.ª Habrá un Jurado de selección, que apartará aquellas obras que, a su juicio, posean mérito bastante para ser ejecutadas en orquesta. La copia de partes sueltas será por cuenta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Las obras serán ejecutadas por una o varias de las orquestas subvencionadas por el Estado, en audición pública o privada, a la cual asistirá un nuevo Jurado, quien, en definitiva, otorgará el premio, previo el estudio de las obras elegidas, a la de mayor mérito relativo.

5.ª El Jurado definitivo emitirá su fallo antes del 31 de Diciembre del corriente año.

6.ª Las obras premiadas seguirán perteneciendo a sus autores, pero no podrán retirarlas de la Secretaría sin dejar copia de las mismas, ya que el Estado se reserva el derecho de publicarlas para difundirlas en Acadamias y Centros de Arte.

Arte decorativo.

1.ª Podrán presentarse únicamente artistas españoles.

2.ª Será tema de este concurso un proyecto de cartel anunciador de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, cuyo texto o leyenda en caracteres clarísimos, será: Exposición Nacional de Belles Artes. Bajo este título se dejará el blanco para la cifra del año correspondiente, y después se añadirá: Mayo y Junio. Palacios del Retiro.

3.ª Se adjudicarán cuatro premios: Uno de 3.000 pesetas, otro de 2.000, otro de 1.000 y otro de 500.

4.ª Los proyectos podrán ser realizados en cualquier procedimiento pictórico usual, exceptuando el óleo, con un máximo de tres tintas, sin contar el blanco del papel; el tamaño será de 1,20 por 0,80 metros.

5.ª Los trabajos se presentarán, firmados, con sus respectivos marcos o bastidores, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes), los días laborables del 15 de Septiembre al 15 de Octubre próximo, de once a una.

6.ª En los quince días siguientes se celebrará la Exposición de los carteles recibidos en el salón de Exposiciones del Ministerio, y se hará público el fallo y los nombres de los señores que constituyan el Jurado.

7.ª Los carteles premiados quedarán de propiedad del Estado.

Concurso de Grabado.

1.ª Tema. Decoración (portada, alguna lámina de ilustración, elementos decorativos: como orlas, si las hubiera, finales de capítulo, colofón, etc.; modelo de las iniciales mayúscula y de la tipografía del texto, en forma de página dibujada), en madera o cobre—preferentemente en madera—, de una novela ejemplar de Cervantes y de una obra dramática de Lope de Vega o Calderón.

2.ª Dos premios de 3.000 pesetas cada uno para la novela ejemplar y la obra dramática, respectivamente.

3.ª Con las planchas (que pueden ser a una o dos tintas) se acompañará dos pruebas.

4.ª La propiedad de las obras premiadas seguirá perteneciendo a sus autores, pero éstos dejarán al Estado la prueba definitiva.

5.ª La Secretaría de los Concursos nacionales gestionará la edición de las obras premiadas con una Casa editorial de reconocida importancia.

6.ª Los trabajos se presentarán, firmados, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) los días laborables del mes de Noviembre del corriente año, de once a una. En los quince días siguientes se celebrará la Exposición de las obras recibidas y emitirá el Jurado su fallo. (Consúltense las bases generales.)

Concurso de Arquitectura.

1.ª Tema de este concurso será: un proyecto de edificio destinado a cinematógrafo para un pueblo de unos 4.000 habitantes, con capacidad para 200 espectadores aproximadamente.

2.ª Este tema se desarrollará en tres tipos, teniendo en cuenta el clima (frío seco, templado-lluvioso y cálido-seco) y sin olvidar el carácter tradicional arquitectónico de las diversas regiones españolas.

Cada proyecto de tipo constará de:

a) Planta de emplazamiento a escala 0,005 metros por metro.

b) Las plantas necesarias para la perfecta definición del edificio, a escala de 0,01 metros por metro.

c) Los alzados de fachadas y secciones precisos, a escala de 0,02 metros por metro.

d) Los detalles constructivos y decorativos que estime necesarios el autor y con libertad de escalas.

e) Memoria y presupuesto, lo más económico posible.

3.ª Se conceden tres premios correspondientes al conjunto de los tres tipos indicados:

Uno de 4.000 pesetas, otro de 3.000 y otro de 2.000.

4.ª Los trabajos se presentarán, firmados, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) los días laborables del mes de Noviembre, de once a una.

5.ª La exposición de los proyectos recibidos se celebrará en la sala de la última planta de este Ministerio, durante el mes de Diciembre, y el Jurado emitirá su fallo antes de terminar dicho mes. (Consúltense las bases generales.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* de 9 de Abril.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXII — Martes 21 de Abril de 1931 — Núm. 38

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.—*Ascensos de Ayudantes.—Página 672.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concesión de excedencias.—Página 672.*

Nombramiento fuera de concurso en vacante producida en residencia legal del marido. Página 672.

Anuncios de plazas a concurso previo de traslado.—Página 672.

AUXILIARES.—*Concesión y prórroga de excedencia.—Página 674.*

AYUDANTES.—*Encargo interino de Cátedra. Página 674.*

Rehabilitación.—Página 674.

ASUNTOS GENERALES.—*Distribución de crédito para gastos de material y moblaje pedagógicos.—Página 675.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Aprobación de proyecto.—Página 675.*

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimación de instancia.—Página 675.*

Obligación de Ayuntamiento a facilitar vivienda capaz o indemnización.—Página 675.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorización a los Maestros de Escuela de Pósitos marítimos para asistir al Congreso de Barcelona y al curso de Gimnasia organizado en Toledo.—Página 676.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Autorización para organizar una clase.—Página 676.*

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Nombramiento de Vocal.—Página 676.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Funcionamiento y autorización de presupuesto de gastos en los grupos escolares de Concepción Arenal.—Página 676.*

ASUNTOS GENERALES.—*Cambio de denominación de grupo escolar.—Página 677.*

Sección de Construcciones escolares.

Recepción provisional.—Página 677.

Aceptación de solar.—Página 678.

Concesión de subvenciones a Ayuntamientos. Página 678.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramientos.—Página 679.*

Rehabilitación de nombramiento.—Página 679.

Normas para solicitar repetición de ejercicios.—Página 679.

Eliminación.—Página 680.

CONCURSOS.—*Resolución de reclamaciones. Página 680.*

Maestras que pueden solicitar Escuelas por el cuarto turno.—Página 681.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 681.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Concesión de quinquenios.—Página 681.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 683.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Licencia a Profesor de término.—Página 683.*

Nombramiento de Auxiliar numerario.—Página 683.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 683.

Prórroga de licencia.—Página 683.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Devolución de fianza depositada para responder de cumplimiento de contrata.—Página 683.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Licencia concedida.—Página 684.*

BIBLIOTECAS.—*Rectificaciones de Reales órdenes relativas a contratos de inquilinato. Página 684.*

ARQUEOLOGÍA.—*Reforma en la reglamentación interior del Museo Arqueológico Nacional.—Página 684.*

Aprobación de tasación de una pila de mármol y orden de abono de su importe.—Página 685.

Consejo de Instrucción pública.

Convocatoria de opositores para presentación de trabajos.—Página 685.

Propuesta de Tribunal para oposiciones a Cátedra de Física teórica y experimental de la Universidad de Zaragoza.—Página 686.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Resultado del concurso de premios del año 1930.—Página 686.*

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Resultado del concurso de premio a la Virtud y al Trabajo de la Fundación Santa María de Hita.—Página 686.*

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Concurso para premio de la Fiesta de la Raza de 1931.—Página 686.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con fecha 17 del mes actual dirige a este Centro la Dirección de la Escuela Superior del Magisterio, acompañando oficios que le dirigen los Ayudantes de la misma, D. José Aliseda Olivares y D.ª Julia Morros Sardá, a fin de que se les extienda en su título administrativo la diligencia del ascenso a 1.500 pesetas de sueldo o gratificación que se les concede, con efectos desde 1.º de Enero del presente año, en la vigente ley de Presupuestos, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 1.º;

Resultando, respecto a los referidos Ayudantes, que la señora Morros Sardá fué confirmada en su cargo, en propiedad, por Real orden de 30 de Junio de 1930; que al Sr. Aliseda se le nombró con igual carácter por Real orden de 30 de Abril del mismo año, y que ambos continúan en dicho desempeño con el haber de 1.250 pesetas a que se contraen las Reales órdenes de anterior cita;

Considerando que la referida dotación ha sido aumentada a 1.500 pesetas en los mencionados ley, capítulo, artículo y concepto de la Sección 7.ª, y que, por tanto, procede conceder a los interesados el ascenso a 1.500 pesetas de haber que les pertenece según la susodicha ley y con los efectos de que se ha hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la solicitado por los interesados, concediéndoles, con efectos desde 1.º de Enero del presente año, el ascenso a 1.500 pesetas en sus haberes como Ayudantes de la Escuela Superior del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen Fernández Ortega, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª María de los Desamparados Soriano Llorente, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Santiago, en súplica de que se le conceda la excedencia en dicho cargo, habida cuenta de lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918 y en la Real orden de 26 de Febrero último;

Considerando lo expuesto en estas disposiciones; de conformidad con las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª Felisa Inés López, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Santiago, en súplica de que se le conceda la excedencia en dicho cargo, habida cuenta de lo prevenido en la ley de 27 da Julio de 1918 y en la Real orden de 26 de Febrero últim(;

Considerando lo expuesto en estas disposiciones; de conformidad con las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, hoja de servicios y demás documentos que se acompañan;

Resultando que por Real orden de 13 del corriente se ha concedido la excedencia a la Profesora que desempeñaba la plaza que se solicita en la Normal de Córdoba, por lo que en la actualidad está vacante;

Considerando que por Real decreto de 16 de Enero de 1928 se concedió a las Profesoras numerarias de Normales que estuviesen casadas con funcionarios dependientes de este Ministerio derecho a ser nombradas, fuera de concurso, en vacante que se produzca en la población de la residencia legal de su marido, condicionándolo a que no pudiera hacerse uso de este beneficio más que una sola vez por cada interesada, y siempre que la población donde exista la vacante solicitada sea de igual o inferior categoría académica y administrativa que aquella en que se encuentre prestando servicio la peticionaria;

Considerando que la Sra. Rivas no ha usado de este derecho hasta ahora, según se comprueba con su hoja de servicios; que las dos poblaciones citadas de Teruel y Córdoba tienen igual categoría académica, y que la administrativa puede considerarse como análoga, por no ser grande la desproporción que entre ambas existe, lo que no ocurriría si, por ejemplo, la plaza solicitada radicase en Madrid o en Barcelona, que aparte de su superior categoría académica, por ser capitales de distrito universitario, tienen una diferencia enorme en categoría de población, y que, además, siempre ha sido objeto de trato especial, como se comprueba con el Real decreto de 30 de Abril de 1915 sobre provisión de Cátedras en Universidades, Institutos y Escuelas de Veterinaria y de Comercio, en que se exceptúan de las reglas generales las de estas poblaciones, que posteriormente se refirió en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, haciendo la misma excepción con las plazas de Normales de las mentadas capitales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la excedencia concedida a D.ª Felisa Inés López,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de

Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Santiago. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales y en virtud de la excedencia concedida a D.ª María de los Desamparados Soriano Llorente,

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Santiago. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales y en virtud del fallecimiento de D.ª María del Buen Suceso Luengo de la Figuera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Málaga. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Es-

cuelas Normales, y en virtud de lo acordado por Real orden fecha de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María García Navarro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, con arreglo a lo que se dispone en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por D.ª María del Sacramento Carrascosa Guervós, Auxiliar excedente de Escuelas Normales de Maestras, que solicita continuar diez años más en la misma situación;

Considerando lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 27 de Julio de 1928 y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la interesada en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de primera enseñanza.

AYUDANTES

ÓRDENES

Examinado el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Luis Barenca Calahorra, Ayudante numerario de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real y provisional de Maestras de la misma capital, solicita se le encargue interinamente de la Cátedra de Caligrafía en el Liceo de la referida provincia, por considerarse con mayor derecho que el que en la actualidad la desempeña;

Resultando que según las hojas de servicios que se acompañan, en las que se hace constar que D. Cándido Campos Nieto, Ayudante interino de Caligrafía, fué encargado de esta disciplina en el Liceo de Ciudad Real, previa autorización de la Dirección general de primera enseñanza fecha 19 de Noviembre de 1928; tomó posesión en 22 de dicho mes y año, llevando en la actualidad dos años y tres meses en el desempeño del cargo; y D. Luis Barenca Calahorra, Ayudante numerario de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros en la misma capital, nombrado por el Rector de la Universidad Central con fecha 17 de Noviembre de 1920, y del que tomó posesión el 19 del mismo mes y año, haciendo un total de servicios de diez años, un mes y doce días;

Vistos los informes emitidos por los Directores de los antes mencionados Centros;

Considerando que la Real orden de 10 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre del mismo año) dispone que la regencia de la expresada disciplina en los susodichos Centros y la oportuna remuneración dentro del referido personal en Normales e Institutos pase al más caracterizado de ambos Centros, por este orden: Profesores auxiliares, Ayudantes numerarios y Ayudantes interinos y, en igualdad de estas categorías, al más antiguo a partir de la fecha de su nombramiento si se trata de Profesores o Ayudantes numerarios, y el que más servicios tenga explicando esta enseñanza, caso de que se trate de Ayudantes interinos;

Considerando que en el presente caso el Sr. Barenca Calahorra tiene mayor derecho sobre el Sr. Campos Nieto, por ser el primero Ayudante numerario de Caligrafía en la Escuela Normal, con la antigüedad de 19 de Noviembre de 1920, y el segundo, Ayudante interino del Liceo, llevando solamente dos años y tres meses de servicios,

Esta Dirección general ha acordado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada Real orden de 10 de Noviembre de 1930, se encargue interinamente de las Cátedras de Caligrafía en el Liceo de segunda enseñanza y de la misma asignatura en la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, D. Luis Barenca Calahorra, Ayudante numerario de Caligrafía en la referida Escuela y en la ya citada capital.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Director del Liceo de Ciudad Real.

Vista la instancia elevada por D.ª María Jesús Rodríguez Gómez, solicitando se le reponga en el cargo de Ayudante numeraria de Música de la Escuela Normal de Maestras de Santander, para el que fué nombrada por ese Rectorado de su digno cargo en 15 de Abril de 1921, y en el que tuvo que cesar por haber sido nombrada en 11 de Octubre de 1922 Auxiliar de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, car-

go que desempeñó hasta el 14 de Octubre de 1925, en que cesó por excedencia forzosa;

Visto el favorable informe de la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Santander, y teniendo en cuenta que por Reales órdenes de 6 de Julio de 1926 y 27 de Mayo de 1929 se resolvieron favorablemente casos semejantes a el de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar a la referida D.ª María Jesús Rodríguez Gómez en el cargo de Ayudante numeraria gratuita de la expresada Escuela Normal de Maestras de Santander.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el vigente presupuesto para los servicios de este Ministerio, capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 9.º, existe un crédito de 100.000 pesetas «Para gastos de material y moblaje pedagógicos, con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales y servicios de educación y cultura» en las Escuelas Normales.

Como se trata de servicios heterogéneos, cuya distribución debe ser realizada en la forma conveniente para la mejor eficacia en la aplicación del referido crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que éste se distribuya en la siguiente forma:

40.000 pesetas, para «gastos de material y moblaje pedagógicos, con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales», cantidad que ha de ser aplicada por el Instituto de Material científico en la forma legal procedente, y 60.000 pesetas, para «servicios de educación y cultura», cuya distribución se hará a propuesta de la Sección de Enseñanzas del Magisterio, en vista de los inventarios a que se contrae la orden circular de 6 de Abril de 1928 (BOLETÍN OFICIAL núm. 37), que habrán de remitir dichas Escuelas con los oportunos pedidos, dentro del plazo que ésta señala, o sea antes del 15 de Julio de cada año, debiendo arrastrar por medio del concepto «suma y sigue», las parciales y total de cada cara en las respectivas hojas a la siguiente, comenzando por la primera; bien entendido que el total final de estas hojas por dependencias (apartado *a)*, de la disposición primera de la referida orden), será igual al del resumen de que trata el apartado *c)*, de la misma disposición.

Tanto esta propuesta como la que formule el Instituto del Material científico, serán aprobadas de Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias y de reforma en el edificio de la Sociedad Unión de Residentes de Outes, de Sudamérica, domiciliada en Buenos Aires, ha construído en el lugar denominado Crucero de Róo, término municipal de Outes (La Coruña), a fin de adaptarlo a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y otras tres para niñas;

Resultando que el referido proyecto fué encomendado por esa Dirección general a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas después de la visita girada al edificio por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio en el expediente que se tramita sobre cesión al Estado de aquel inmueble;

Resultando que, como requisito previo para que el Estado acepte la donación, dicha Sociedad se compromete a realizar a sus expensas todas las obras necesarias para adaptarlo a los expresados fines, así como a dotarlo del mobiliario y material de enseñanza que sea preciso para instalar en él Escuelas graduadas, a base de las unitarias existentes en las parroquias de Outeiro y Róo, Ayuntamiento de Outes;

Considerando que por tratarse de obras que ha de ejecutar y abonar una entidad particular, no son de aplicación al caso los preceptos legales vigentes para iguales servicios del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe el proyecto de referencia formado por el Arquitecto adscrito a la Oficina técnica, D. Lorenzo Gallego Llusás.

2.º Que se remita a D. Eugenio Atán Lloréns y D. Manuel Campos Conde, representantes de la Sociedad Unión de Residentes de Outes en Sudamérica, un ejemplar de dicho proyecto a fin de que, con sujeción al mismo, se realicen los obras complementarias y de reforma en el edificio de que se trata; y

3.º Que una vez terminadas las obras deberán comunicarlo a este Ministerio los mencionados señores, a los efectos de que se gire visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Pilar Dessoy Talavera, Maestra interina de la Escuela graduada de Calatayud (Zaragoza), solicitando se la dé indemnización en vez de la casa-vivienda que el Ayuntamiento de la mencionada ciudad la proporciona;

Resultando que del informe de V. S. se demuestra que el Ayuntamiento de Calatayud siempre cumplió su obligación, ofreciendo a la Maestra Sra. Dessoy casa-vivienda decente y capaz, y que la reclamante no acepta;

Considerando que el Municipio cumple con lo preceptuado en el art. 15 del vigente Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Maestra D.ª Pilar Dessoy Talavera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR INSPECTOR PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia de D. Jacinto Cabrera Morales, Maestro de Carchalejo (Jaén), reclamando contra el Ayuntamiento de aquel pueblo, por cuanto que la casa que le ha sido facilitada, en cumplimiento de los preceptos vigentes, a más de no reunir las condiciones necesarias de capacidad, amenaza ruina, a juicio del solicitante, a cuyo efecto acompaña un croquis de la mencionada casa;

Teniendo en cuenta que la vivienda que ofrece el Ayuntamiento de Carchalejo al Maestro no tiene más que tres habitaciones, además de la cocina, como se ve en el croquis que acompaña, y una de ellas, por su estado de humedad, no puede servir más que para despensa y no para dormitorio,

Esta Dirección general, de acuerdo con los informes de vuestra señoría, ha resuelto declarar se obligue al Ayuntamiento

mencionado facilite al Maestro D. Jacinto Cabrera Morales casa-vivienda decente y capaz, o la indemnización que determina el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR INSPECTOR PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ÓRDENES

Vista la comunicación del Presidente de la Caja Central del Crédito Marítimo, en la cual manifiesta que, debiendo celebrarse por la Confederación Nacional de Pósitos marítimos un Congreso, en Barcelona, en el próximo mes de Mayo, durante los días 20 a 23 de dicho mes, y teniendo que dedicarse las Secciones 2.ª y 3.ª a enseñanzas marítimas y de cooperación, cuya actuación está encargada a los Maestros nacionales que prestan sus servicios en las Escuelas de los Pósitos, solicita se autorice a dichos Maestros para que, los que lo deseen, puedan trasladarse a Barcelona para el expresado objeto;

Teniendo en cuenta que en dicho Congreso han de tratarse cuestiones de enseñanza que pueden interesar a los Maestros que sirven las citadas Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a los Maestros nacionales de las Escuelas de Pósitos marítimos para que puedan asistir al citado Congreso durante los expresados días, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PROVINCIAS EN DONDE EXISTEN ESCUELAS NACIONALES DE ORIENTACIÓN MARÍTIMA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Visto el oficio del Oficial representante de la Marina en el Comité de Educación física nacional, comunicando que los Maestros nacionales de Pósitos Marítimos que cursan a partir del 19 de Enero último el curso de Educación física en Toledo, que terminará el 19 de Mayo próximo, son: D. Pedro Mincón, D. Germán Alvarez y D. José Tovío Mayo, Maestros de las Escuelas de Caneira, Aguiño y Esteiro, respectivamente;

Teniendo en cuenta que la asistencia de los Maestros de las Escuelas de Pósitos marítimos al curso de gimnasia, organizado por dicho Comité, fué autorizada por Real orden de 10 de Enero último,

Esta Dirección general, de conformidad con la mencionada disposición, autoriza a los citados Maestros para que sigan el referido curso en las condiciones de dicha Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR INSPECTOR JEFÉ DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Francisca Antonia Bulnes Sánchez, Maestra de la Escuela nacional de Solana de Béjar (Avila), en solicitud de autorización para organizar una clase de adultos gratuitamente en dicha localidad, bien alternas o bisemanales,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autorizar a la Maestra de la Escuela nacional mencionada para que organice, en la fecha que considere procedente, una clase de adultos, con carácter gratuito, de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión del Servicio médico escolar, fundada en los relevantes servicios prestados a la misma por el Ilmo. Sr. D. José Rogerio Sánchez, ex Director general de primera enseñanza y Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a dicho señor Vocal de la Comisión del Servicio médico escolar, constituída por Real orden de 29 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el funcionamiento de las clases complementarias de la Escuela graduada de niñas del grupo Concepción Arenal, de esta Corte;

Resultando que la Directora de dicho grupo remite una comunicación en la cual acompaña un presupuesto para las clases complementarias de dicha Escuela, ajustándose a la proporcionalidad del crédito entre 13 secciones, y cuyas clases, a cargo de las Profesoras que se indican son las siguientes:

	Pesetas.
Cultura para analfabetas, a cargo de D.ª Francisca S. Villamil	1.000
Lavado, planchado y economía, a cargo de D.ª Emérita Gómez Gil	600
Artes decorativas y domésticas, a cargo de D.ª Andrea Díez Sáenz	600
Corte y confección, a cargo de D.ª Antonia Martínez Villalba	600
Tapicería y géneros de punto, a cargo de D.ª Esperanza Alcubilla	600
Bordado y encajes, a cargo de D.ª Josefa Alvarez Espina	600
Música, a cargo de D.ª María de los Angeles Gómez Llanosa	600
Rítmica, a cargo de D.ª Guadalupe Pin del Llano	600
Idiomas, a cargo de D.ª Amelia R. Sánchez Martínez.	600
Contabilidad, a cargo de D.ª Aura Villaoz	600
Preparatorias de carreras, a cargo de D.ª Isabel Niño.	600
Gobierno de la casa, a cargo de la Directora	1.000
Material	1.009,78

Resultando que el Inspector de primera enseñanza informa que dicho grupo escolar dispone de amplios, modernos e higiénicos locales para las clases complementarias y del mobiliario preciso para el normal funcionamiento de las mismas, por lo que entiende procede acceder a lo que se solicita;

Considerando que por Real orden de 18 de Diciembre último se establecieron en dicha Escuela las clases complementarias, cuyo presupuesto para el funcionamiento de las mismas remite la Directora, suprimiéndose tres clases de cultura para analfabetas, así como las de Taquigrafía, Mecanografía y Maternología y Puericultura;

Considerando que se ha adquirido el mobiliario para el funcionamiento de dichas clases y se dispone de un amplio local para cada una de ellas;

Considerando que las referidas clases y el presupuesto presentado son adecuados a la finalidad que se persigue;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre último, que establecen las citadas clases complementarias y lo que previene el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, por lo que no hay inconveniente en que dichas clases comiencen a funcionar;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las clases complementarias creadas por Real orden de 18 de Diciembre último en la Escuela graduada de niñas del grupo Concepción Arenal, de esta Corte, con las supresiones anteriormente citadas, comiencen a funcionar a cargo de las Profesoras que la Directora de la Escuela propone, autorizando el presupuesto de gastos de sostenimiento presentado, que importa para todo un año: por personal, 8.000 pesetas y por material 1.009,78, del que se descontarán la parte correspondiente desde 1.° de Enero último hasta el día en que comiencen las clases a funcionar, y se librarán por meses, a justificar, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de D.ª Herminia García, quien dará cuenta al terminar el corriente año económico del resultado de estas enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el funcionamiento de las clases complementarias de la graduada de niños del grupo Concepción Arenal, de esta Corte;

Resultando que el Director de dicha Escuela remite una comunicación, en la cual acompaña el presupuesto para las clases complementarias de dicha Escuela, ajustándose a la proporcionalidad del crédito entre nueve secciones y cuyas clases son las siguientes, a cargo de los Profesores que se indican:

	Pesetas.
Imprenta y encuadernación, a cargo de D. Antonio Soto	1.500
Trabajos en madera y metal, a cargo de D. Bautista Pombo	600
Idiomas, a cargo de D. José María Ramos	600
Taquimecanografía y Contabilidad, a cargo de D. Federico Torres	600
Dibujo y Modelado, a cargo de D. José M. Palma	600
Gimnasia, a cargo de D. César Ortiz y Oca	600
Música, a cargo de Darío Andrés	600
Ciudadanía y Orientación profesional, a cargo de D. Cayetano Ortiz, Director	1.000
Material	137,54

suprimiéndose, por no alcanzar el crédito, las de Cultura general e Industrias eléctricas y aumentando la de Música;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza informa que en dicho grupo escolar se dispone de un amplio local para cada clase complementaria y de material adecuado, por los que entiende que se conceda la cantidad que el Director solicita para el establecimiento de las mencionadas clases complementarias;

Considerando que por Real orden de 18 de Diciembre último se establecieron en la graduada de niños del expresado grupo escolar las clases complementarias cuyo presupuesto para el funcionamiento de las mismas remite el Director, no habiendo inconveniente en aumentar la clase de Música, por su valor educativo y permitirlo el crédito disponible, suprimiéndose, en cambio, las de Cultura e Industrias eléctricas;

Considerando que se ha adquirido el material para el funcionamiento de dichas clases y se dispone de un amplio local para cada una de ellas;

Considerando que las referidas clases y el presupuesto presentado son adecuados a la finalidad que se persigue;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre último, que establece las citadas clases complementarias y lo que previene el Real decreto de 25 de Diciembre de 1922;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, por lo que no hay inconveniente en que dichas clases comiencen a funcionar;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las clases complementarias creadas por Real orden de 18 de Diciembre último en la Escuela graduada de niños del grupo Concepción Arenal, de esta Corte, con las modificaciones anteriormente indicadas, comiencen a funcionar a cargo de los Profesores que el Director de la Escuela propone, autorizando el presupuesto de gastos de sostenimiento presentado, que importa para todo un año: por personal, 6.100 pesetas y por material, 137,54, del que se descontará la parte correspondiente desde 1.° de Enero último hasta el día en que comiencen a funcionar las clases, y se librarán por meses, a justificar, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de D. Cayetano Ortiz, quien dará cuenta al terminar el corriente año económico del resultado de estas enseñanzas para las modificaciones que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bilbao, solicitando que se denomine grupo escolar del Maestro García Rivero al actual conocido con la denominación de Achuri, de dicha capital, como ofrenda al que más de cuarenta años fué Maestro director de dicho grupo, y como homenaje de gratitud que todos quieren rendir a su memoria por los beneficios que reportó a la enseñanza;

Teniendo en cuenta que esta petición se formula con el acuerdo unánime de todas las autoridades municipales, vecindario e Inspección de primera enseñanza de la provincia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, por lo tanto, que el grupo escolar Achuri se denomine en lo sucesivo grupo escolar del Maestro García Rivero.

Lo digo a V. S. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Castronuño (Valladolid);

Resultando que cual consta en la expresada acta fueron recibidas provisionalmente las obras por el Arquitecto escolar

de la provincia de Valladolid, quien después del oportuno reconocimiento las encontró terminadas y ejecutadas de acuerdo con todas y cada una de las condiciones establecidas en el proyecto aprobado;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también indica el que por certificaciones a buena cuenta aparece abonada al contratista la suma de 220.576,19 pesetas (195.576,19 por el Estado y 25.000 con cargo al resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Castronuño), y que por sus cuentas de honorarios fueron libradras 3.155,58 pesetas al Arquitecto director de las obras, a quien, además, le fueron anuladas 1.127,05 por aplicación de los preceptos contenidos en el Real decreto de 6 de Enero de 1927;

Resultando que por Real orden de 16 de Septiembre de 1927 se adjudicó el servicio a D. Luis Ortiz de la Torre en la cantidad líquida de 224.863,85 pesetas, incluyéndose en ella los honorarios por dirección de las obras;

Resultando que entre esta cantidad y la de 225.509,89 pesetas a que asciende el líquido de la obra ejecutada, existe una diferencia o mayor obra de 646,04, que no aparece justificada fundadamente en la Memoria unida a la liquidación;

Resultando que deducidas de las 224.863,85 pesetas de dicha adjudicación las 4.287,66 que importan los honorarios facultativos por dirección de las obras (sin tener presente el indicado exceso), queda al contratista un líquido acreditable de 220.576,19 pesetas, que ya le han sido abonadas;

Resultando que como de las citadas 4.287,66 pesetas que por sus honorarios líquidos se acreditan al Arquitecto director de las obras le han sido libradas 3.155,58 y se le han anulado 1.127,05, solamente queda a su favor el saldo de 5,03;

Considerando que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919, no procede abonar al contratista las 646,04 pesetas que, incluídos los honorarios, supone la mayor obra ejecutada o exceso de gasto sobre la suma en que se le hizo la adjudicación definitiva de las obras;

Considerando que en el capítulo 26, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para pago de saldos de liquidaciones, contra el en que en su día deberá librarse el saldo que por sus honorarios se reconoce como acreditable al referido Arquitecto, puesto que tales honorarios, aunque desglosados de la liquidación practicada al contratista, son anejos a ella, toda vez que la totalidad de los mismos figura incluída en la mencionada adjudicación del servicio y, consiguientemente, afectan a su completa liquidación;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Real decreto núm. 541 de 21 de Febrero de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien ésta por la cantidad líquida de 224.863,85 pesetas, de las que 220 576,19 son acreditables al contratista, y disponer:

1.° Que no se abone a dicho contratista la cantidad de 646,04 pesetas que importa el exceso de obra ejecutada sin la previa aprobación por este Ministerio; y

2.° Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. Joaquín Muro Antón, el derecho a percibir las 5,03 pesetas que en concepto de honorarios resultan de saldo a su favor, cuya cantidad le será librada mediante la formalización de la oportuna cuenta.

De Real orden comunicada el por señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Vista la instancia suscrita por V. S. solicitando se acepte un nuevo solar a fin de construir en él un edificio con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en sustitución del que el Ayuntamiento de esa villa ofreció y entregó al Estado;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Gerona y la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informan favorablemente el cambio de solar de que se trata;

Resultando que el contratista, D. Juan Riera Pallás, manifiesta su conformidad, comprometiéndose a liquidar las obras con arreglo al presupuesto aprobado y a la adjudicación hecha por Real orden de 24 de Septiembre de 1929;

Considerando que el cambio de emplazamiento obedece a que el primitivo solar no reune las debidas condiciones de higiene que estos establecimientos de enseñanza deben reunir;

Considerando que, en vista de los informes técnicos, procede acceder a lo solicitado y devolver al Ayuntamiento el solar que entregó al Estado con fecha 28 de Abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento para construir en Palamós un edificio con destino a Escuelas graduadas, y disponer:

1.° Que se devuelva al Ayuntamiento el primitivo solar sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación.

2.° Que tanto la recepción del nuevo solar, como la devolución del primitivo se efectúe por el Maestro nacional más antiguo de aquella localidad; remitiéndose al Ministerio las correspondientes actas, que serán extendidas con las formalidades establecidas por la regla 7.ª de las instrucciones para la construcción de edificios-escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 12 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PALAMÓS (GERONA).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Boñar (León), solicitando subvención de 40.000 pesetas por tres edificios que ha construído en dicha villa y en los pueblos de Cerecedo y Ovílle: el primero destinado a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, y los otros dos con destino a Escuelas mixtas y sus viviendas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Real decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Boñar (León) la subvención de 40.000 pesetas por los edificios construídos con destino a cuatro Escuelas unitarias y viviendas para sus Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Vinuesa (Soria) de la subvención de 10.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 25 de Noviem-

bre de 1929 para construir directamente un edificio destinado a Escuela unitaria para niñas, con vivienda para la Maestra;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Vinuesa (Soria) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela unitaria, para niñas, con vivienda para la Maestra, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salamanca, solicitando una subvención de 36.000 pesetas por dos edificios que ha construído en los barrios de la Prosperidad y de los Pizarrales, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas);

Resultando que el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, a quien se encomendó la visita de inspección a dichos edificios, ha emitido informe favorable;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Salamanca la subvención de 36.000 pesetas por los edificios construídos con destino a cuatro Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del opositor de la primera lista única, núm. 796, D. Félix Pérez Muñoz, manifestando que, habiendo cumplido sus deberes militares, solicita se le nombre para la Escuela que le corresponda;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 5 de la Real orden de 3 de Octubre último (*Gaceta* del 5) y la petición de destinos del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Félix Pérez Muñoz para la Escuela nacional de niños de Tórtola de Henares (Guadalajara), con el haber anual de 3.000 pesetas, debiendo posesionarse el interesado de su cargo en el plazo fijado en el vigente Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los opositores D. Juan Múgica e Iturrioz, núm. 872 de la lista única, y D. Mateo Monje Muñoz, núm. 199 de la primera lista supletoria, manifestando que, habiendo cumplido el servicio militar, solicitan se les nombre para la Escuela que les corresponda;

Visto lo dispuesto en el núm. 5.º de la Real orden de 3 de Octubre último (*Gaceta* del 5) y las respectivas peticiones de destino de los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Juan Múgica e Iturrioz y a D. Mateo Monje Muñoz Maestros propietarios de las Escuelas nacionales de Gaviria (Guipúzcoa) y Nambroca (Toledo), respectivamente, con el haber anual de 3.000 pesetas, debiendo posesionarse los interesados de sus respectivos cargos en el término fijado en el Estatuto vigente, publicándose estos nombramientos en la *Gaceta de Madrid* a los efectos de la ley Electoral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del opositor de la primera lista única, núm. 227, D. Manuel Martín Hernández, manifestando que habiendo cumplido el servicio militar, desea se le adjudique la Escuela que le corresponda, ya que fué anulado el nombramiento para la que en su día se le otorgó;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 5 de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5) y la petición de destino que formula el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente a D. Manuel Martín Hernández para la Escuela de El Payo (Salamanca), expidiéndose al efecto por la respectiva Sección administrativa de primera enseñanza el correspondiente título administrativo, con el haber anual de 3.000 pesetas, debiendo posesionarse el interesado de su cargo en el término fijado en el Estatuto vigente, publicándose en la *Gaceta de Madrid* a los efectos de la ley electoral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del opositor de la primera lista supletoria núm. 363, D. Constantino Alvarez García, Maestro propietario electo de la Escuela nacional de Arangas-Cabrales (Oviedo), solicitando se rehabilite su nombramiento;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica su permanencia en filas hasta el día 15 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado y se rehabilite el mencionado nombramiento por treinta días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, haciéndose así público a los efectos de la ley electoral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vistas numerosas solicitudes elevadas a este Ministerio por los Maestros que acudieron a las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional convocadas por la Real orden de 20 de Julio de 1928 y que no alcanzaron puesto en ninguna de las listas acordadas, en pretensión de que se arbitre el me-

dio de que puedan formularse nuevas listas en las que figuren los que obtuvieron más de 50 puntos en los ejercicios calificados por las Comisiones centrales;

Teniendo en cuenta que las diversas concesiones otorgadas ya por la Administración es preciso respetarlas, por ser declaratorias de derecho; que la formación de nuevas listas a base de la insuficiente puntuación obtenida en los ejercicios calificados por dichas Comisiones centrales, realmente no responden a un criterio aceptable, y que teniendo en cuenta que por Real orden de 5 de Septiembre último han obtenido ingreso provisional en listas supletorias los que tuvieron puntuación total en los segundos ejercicios (centrales) no menor de 50 puntos, alcanzando la mínima de 25 en uno de los tres ejercicios, quedando sin derecho a ingreso provisional los que obtuvieron más de 50 y menos de 65 puntos sin alcanzar 25 en alguno de los tres ejercicios centrales, situación algo anómala que conviene evitar adoptando, ante todo, aquellas medidas conducentes a asegurar la capacidad para la prestación del servicio, terminando definitivamente cuanto se refiere a las precitadas oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Los Maestros y Maestras procedentes de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928 que no figuran en ninguna de las tres listas publicadas ni alcanzaron los 65 puntos para ser incluídos en la cuarta, dispuesta por la Real orden de 5 de Septiembre de 1930, podrán solicitar de esta Dirección general antes de las trece horas del día 15 del mes actual, la repetición de los ejercicios que concreta el apartado 17 de la Real orden de 20 de Julio de 1928.

2.° Los interesados concretarán en las solicitudes la provincia donde actuaron y la capital del distrito universitario en que desean realizar la repetición de los ejercicios.

3.° Antes de finalizar el mes de Abril, la Dirección general publicará en la *Gaceta de Madrid* la relación, por distritos universitarios, de los aspirantes admitidos.

4.° El día 10 de Junio, a las ocho horas, se habrán constituído en Comisión de vigilancia los Directores de las Escuelas Normales y el Regente de la Escuela práctica, que actuará de Secretario, y pasada lista de presentación de los aspirantes, se esperará por el señor Director de la Normal en la Central de Telégrafos a recibir el telegrama urgente que reseñe los tres temas designados, que desarrollarán los opositores en el plazo de cinco horas.

5.° La labor se realizará en la forma que concretan los números 18 y 19 de la Real orden, con la sola variación de que los tres ejercicios se encerrarán en un solo sobre.

6.° La Dirección general designará una Comisión central calificadora de estos trabajos, formándola por Maestros y Maestras especializados en la respectiva materia. El examen se hará con dos solas notas: la de aprobado o suspenso, y la Comisión autorizará una relación general de aprobados, clasificándolos por orden de mérito según el concepto que los trabajos mereciesen a la Comisión y la puntuación anteriormente obtenida por el opositor. Los calificados de suspenso no figurarán en el acta, y únicamente se reseñarán los nombres de los aprobados, para lo cual se pedirán por telégrafo a la Dirección de la Normal de Maestros los sobres de nombres que correspondan al número que contenga el respectivo sobre de opositores aprobados.

7.° Esta relación, aprobada de Real orden, servirá de base para la futura adjudicación de plazas, a continuación de los de la tercera lista supletoria, y los incluídos en aquélla quedarán sometidos a un año de pruebas en la Escuela que obtengan.

8.° Los opositores que figuren en las listas supletorias anteriores y que deseen reducir el período de prueba al mismo plazo de un año antes señalado podrán, si lo desean, colocarse en igual situación que los a que se refiere esta Real orden solicitando concurrir a practicar de nuevo la parte de ejercicio en la que no hubieran obtenido 25 puntos y sometiéndose a la pérdida de los derechos antes concedidos si no obtuvieren la aprobación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

RECTIFICACIÓN

Nombrado por Real orden de 17 de Enero último (*Gaceta* del 22), D. Ezequiel Perona Terrades, para la sección 4.ª de la graduada 11-A, de esta Corte, y figurando, por error de copia, en la relación de opositores en expectación de destino como segundo lugar de terna de las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928,

Esta Dirección general ha resuelto eliminar de la expresada relación, publicada en la *Gaceta* de ayer, al Sr. Perona Terrades, en la que aparece con el núm. 14 de los segundos lugares.

Madrid 29 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

(*Gaceta* del 27.)

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinados los antecedentes referentes a la adjudicación provisional de Escuelas nacionales por sexto turno, acordada por la Dirección general en 27 de Enero de este año (*Gaceta* del 18);

Resultando que la núm. 2.027, D.ª Francisca Alonso Núñez, propuesta para Las Palmas-Valle San Roque, interesa se le adjudique plaza en la provincia de Guadalajara, no existiendo allí entonces vacante, no pudo otorgársele, por lo cual corresponde desestimar la solicitud y confirmar la propuesta;

Resultando que la núm. 2.032, D.ª María de los Desamparados Blanco, propuesta para Las Palmas-Someda-Santa Lucía, interesa plaza de Lérida, pero comprobado que no las solicitó en su relación de preferencia de provincias, se está en el caso de desestimar la reclamación y confirmar su propuesta;

Resultando que la núm. 2.033, D.ª Magdalena Santos Amat, propuesta para Las Palmas-Tetir-Puerto de Cabras, y la número 2.043, D.ª Sabina García García, propuesta para Santa Cruz de Tenerife-Tosca de Santa María, solicitan se anulen aquéllas con derecho a figurar al final de la lista de aspirantes, y concretando el art. 98 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 que la no aceptación del nombramiento se entendiera como renuncia con pérdida de todos los derechos, corresponde desestimar las pretensiones y confirmar las propuestas:

Resultando que la núm. 2.029, D.ª Juliana Garrote Espinel, propuesta para Las Palmas-Rosiana, alega que prefería vacante en Lérida, y siendo esto exacto, se está en el caso de anular la propuesta y adjudicarle en firme Lérida-Alíns;

Resultando que habiéndose rehabilitado anteriores nombramientos propietarios para las Escuelas de Las Palmas-Lugarejos Artenera y Santa Cruz de Tenerife-San Borondón a favor de D.ª María Cienfuegos y Barberá y D.ª María de la Consolación Garrido González, corresponde anular las propuestas para ambas plazas formuladas a favor de D.ª Emilia Salezán Barneto y D.ª Mercedes Pérez Carrillo;

Resultando que la núm. 2.041, D.ª Virginia Vázquez Núñez, propuesta para Santa Cruz de Tenerife-Isora, consulta su situación, dada la época de gestación en que se halla, se está en el caso de anular la propuesta, adjudicándole de nuevo plaza en otra convocatoria;

Considerando que por virtud de cuanto se deja reseñado corresponde realizar en las propuestas las modificaciones siguientes:

Adjudicar en firme a D.ª Emilia Salezán Barneto la Escuela de Las Palmas-Rosiana; a D.ª Juliana Garrote Espinel, núme-

ro 2.029, la de Lérida-Alíns; a D.ª Agapita Rubio Infante, número 2.040, la de Santa Cruz de Tenerife-Isora; a D.ª Mercedes Pérez Carrillo, núm. 2.051, la de Santa Cruz de Tenerife-Laguna de Santiago, y a D.ª Visitación Astray Camego, núm. 2.052, la de Las Palmas-Montaña Blanca, quedando sin destino y en expectación de éste la núm. 2.053, D.ª Concepción Concaposada Recaséns,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las reclamaciones y observaciones formuladas se tengan por resueltas en la forma que se detalla en los precedentes resultandos y considerandos.

2.º Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y títulos administrativos de los nombramientos de que se trata, en virtud de sexto turno, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados.

3.º Que a los efectos de las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto de 1926 *(Gacetas* del 3 de Julio y 28 de Agosto), se haga constar que las nombradas para Escuelas en Canarias lo son con carácter forzoso y, por consiguiente, con derecho a la gratificación del 30 por 100 sobre el sueldo de 2.000 pesetas que les corresponde.

4.º Que todas las nombradas habrán de posesionarse de sus Escuelas en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, excepto las designadas para Canarias, que aquél se amplía a cuarenta y cinco días.

5.º Que se signifique a las interesadas que la colocación en el Escalafón se ajustará a la fecha efectiva para la posesión a que se refiere el apartado anterior, prescindiendo del número que tenían asignado en la lista única.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vistas numerosas solicitudes de Maestros ingresados en el Magisterio nacional, procedentes de la convocatoria de oposiciones libres dispuesta por Real orden de 20 de Julio de 1928, en pretensión de cambio de destino por cuarto turno;

Teniendo en cuenta las condiciones del nombramiento de los interesados y los períodos de prueba a que se hallan sometidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en la convocatoria acordada por Real orden de 7 de los corrientes puedan solicitar Escuelas por cuarto turno los Maestros de que se trata, con pérdida del tiempo de prácticas transcurrido y cuyo período completo comenzará de nuevo en las Escuelas que obtengan.

2.º Que los Maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar actualmente plazas de censo inferior a 501 habitantes, ya que hasta la terminación del período de pruebas no consolida los derechos de la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Abril.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel García Bazán, Maestra de Barbaruéns (Huesca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D. Emilio Ferrero Ballesteros, Maestro de Sirmela (Badajoz), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto al expediente incoado por D.ª María del Pilar Ginés Irisarri, Maestra de Morilla de Sampietro (Huesca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Basilisa Pérez González, Maestra de Hontanares (Guadalajara), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Cecilia Pascual Serrate, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adul-

tas de Zaragoza, solicita que se le reconozca el derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. Pascual Serrate le fué concedido el segundo quinquenio por Real orden de 27 de Marzo de 1926 con efectos de 15 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Cecilia Pascual Serrate, Profesora especial de Corte y confección deprendas de las Escuelas de adultas de Zaragoza, el derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta, a partir del 15 del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Eduvigis Payá Gómez, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, solicita se le reconozca el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. Payá Gómez le fué concedido el derecho al segundo quinquenio por Real orden de 13 de Abril de 1926, con efectos de 27 de Marzo anterior;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Eduvigis Payá Gómez, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta, con efectos de 27 del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Isabel Díaz Carretero, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de esta Corte, solicita se le reconozca el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. Díaz Carretero le fué reconocido el derecho a percibir el segundo quinquenio por Real orden de 13 de Abril de 1926, con efectos de 21 de Marzo anterior;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Isabel Díaz Carretero, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de esta Corte, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta, con efectos de 21 del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María de la Concepción Reyes Cuéllar, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de esta Corte, solicita se le reconozca el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. Reyes Cuéllar le fué concedido el segundo quinquenio por Real orden de 13 de Abril de 1926, con efectos de 15 de Marzo anterior;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María de la Concepción Reyes Cuéllar, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de esta Corte, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta, con efectos de 15 del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Dolores Bergua Sauras, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, solicita se le reconozca el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. Bergua Sauras le fué concedido el derecho a percibir el segundo quinquenio por Real orden de 13 de Abril de 1926, con efectos de 29 de Marzo anterior;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Dolores Bergua Sauras, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta, con efectos de 29 del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María de los Angeles Cadavieco Pantiga, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Oviedo, solicita el derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. Cadavieco Pantiga le fué concedido el derecho a percibir el segundo quinquenio por Real orden de 17 de Abril de 1926, con efectos de 18 de Marzo anterior;

Considerando lo preceptuado en la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María de los Angeles Cadavieco Pantiga, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Oviedo, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta, con efectos de 18 del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Remedios Estévez Fernández, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de esta Corte, solicita se le reconozca el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. Estévez Fernández le fué concedido el derecho a percibir el segundo quinquenio por Real orden de 13 de Abril de 1926, con efectos de 21 de Marzo anterior;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Remedios Estévez Fernández, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de esta Corte, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta, con efectos de 21 del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 19 de Febrero último el Maestro nacional de la sección graduada de Burgos, D. Alvaro Meriño Paredes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria, D. Enrique García Carrilero, en la que solicita un mes de licencia por enfermo, cuya necesidad está justificada con la certificación facultativa que acompaña;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Sr. García Carrilero un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

En el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar numerario con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en esa Escuela, concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 de Diciembre último; oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, con esta Dirección general, que se provea la expresada vacante en el único aspirante D. Alfredo de la Lastra y Romero, nombrándosele para dicha plaza con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Director general*, J. HERRERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte y de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la expresada Escuela, don Julio Barrera Díaz, se encargue del desempeño transitorio de la vacante de Profesor de término de la referida enseñanza, por jubilación de D. Angel Díaz Sánchez, con los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado de término de Artes y Oficios, con cargo a dicha vacante y efectos desde la fecha en que se produce.

Asimismo ha dispuesto S. M., de conformidad con la mencionada propuesta, que el Ayudante meritorio de las mismas enseñanzas y Escuela, D. Fausto López Romero, se encargue del desempeño, también con carácter provisional, de la plaza de Profesor auxiliar que desempeña el Sr. Barrera, con el percibo del sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a dicha plaza, y sin que, por virtud de este nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

En virtud de expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la prórroga de un mes de licencia que por Real orden de 4 de Febrero último le fué otorgada al Profesor auxiliar de esa Escuela, don Manuel Ramo Alcaide, por enfermedad; prórroga con medio sueldo, conforme a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos; remitiéndose a esa Dirección el expediente original instruído para la concesión de esta licencia, como dispone el artículo 35 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.—*El Director general*, J. HERRERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE ESTA CORTE.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Joaquín Juncosa, en representación de la Compañía F. I. J. O. de Construcciones (S. A.), contratista de las obras de apuntalamiento del arco toral entre las pilastras del Evangelio y coro mayor del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, solicitando la devolución de la fianza de 33.000

pesetas nominales depositada en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de la contrata;

Resultando que, efectivamente, la Sociedad anónima de Construcciones F. I. J. O. venía obligada al serle adjudicadas las obras por Real orden de 16 de Noviembre de 1927 a depositar, según los términos de la subasta, el 10 por 100 del importe del presupuesto, a disposición de la Dirección general de Bellas Artes para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas, a cuyo efecto se hizo en la Caja general de Depósitos el ingreso de 33 000 pesetas nominales en las clases de valores que se especifican, según resguardo núm. 277.946 de entrada y 113.466 de registro;

Resultando que acompañando la instancia de referencia se remiten certificaciones expedidas por el Arquitecto de Zaragoza, Tribunal Industrial de dicha ciudad y Arquitecto-director de las obras, acreditativas todas ellas de no haberse presentado en sus jurisdicciones propias reclamación alguna por adeudo de jornales, materiales, accidentes ni de ninguna otra índole relacionadas con las obras;

Considerando que habiendo sido efectuadas las obras, recibidas provisional y definitivamente y aprobada la liquidación final por Real orden de 3 del actual, tiene cumplidas la entidad contratista todas las obligaciones en relación con las obras contratadas, y, como por otra parte, con las certificaciones remitidas se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 del pliego de condiciones generales para los servicios de Construcciones civiles aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, procede la devolución de la fianza depositada a este solo objeto,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por D. Joaquín Juncosa, en representación de la Compañía F. I. J. O. de Construcciones (S. A) y, en su consecuencia, se devuelva a ésta la fianza depositada a disposición de la Dirección general de Bellas Artes en la Caja general de Depósitos, bajo resguardo núm. 277.946 de entrada y 113.466 de registro, para responder de las obras contratadas de apuntalamiento del arco toral entre las pilastras del Evangelio y coro mayor del Santo Templo Metropolitano de Nues. tra Señora del Pilar de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Ministro de Hacienda.

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Esteban Sancho Sala, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca universitaria de Zaragoza.

Vista la instancia que acompaña, en la que consta que le es preciso una licencia de tres meses, sin sueldo, para atender asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del año citado, ha tenido a bien resolver que se conceda a dicho funcionario tres meses de licencia, sin sueldo, para atender asuntos propios, a contar desde 1.º del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de Bellas Artes.

BIBLIOTECAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Prorrogado en virtud de Real orden de 2 de Enero próximo pasado el contrato de inquilinato de la finca del paseo de las Delicias, núm. 23, en que está instalada la Biblioteca popular del distrito del Hospital, y habiendo aparecido en la *Gaceta* de 16 del corriente mes un error al insertar la citada Real orden por cuanto que en la misma se dice que el pago del alquiler habrá de efectuarse por trimestres vencidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se entienda dicha Real orden, publicada en la *Gaceta* con el núm. 259, rectificada en el sentido de que el pago del alquiler de la finca se efectúe por meses vencidos, según establece el contrato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Prorrogado en virtud de Real orden de 2 de Enero último el contrato de inquilinato del local que en la calle de Sagasta, núm. 18 (entrada por San Opropio), ocupa la Biblioteca popular de Madrid (sección del Hospicio), disposición publicada con el núm. 260 en la *Gaceta de Madrid*, núm. 47, de 10 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se entienda rectificada dicha disposición en el sentido de que el pago del alquiler por el citado local habrá de efectuarse, según contrato, por trimestre adelantado, excepto la cantidad correspondiente al primero, que se efectuará vencido el trimestre, por requerirlo así las exigencias de impresión de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

ARQUEOLOGÍA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La reorganización de los establecimientos centrales servidos por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos viene mereciendo una tutela justa y eficaz por parte del Estado, de que es buen ejemplo la constitución del Patronato de la Biblioteca Nacional. Cumple también ejercer un impulso vivificador sobre el Museo Arqueológico Nacional, cuyos fondos resultan ahora amplificados de continuo y en grande, ya por los hallazgos en excavaciones, ya por compras, ya por valiosísimos donativos, cuales son las colecciones Cerralbo y Siret, aún no incorporadas por dificultades de instalación. Asimismo el caso de robos, como uno reciente, por fortuna resuelto con la recuperación de los objetos sustraídos, aconseja un cambio de régimen que intensifique la vigilancia, interesando en ello al personal facultativo, que, además, puesto en contacto con el público, pueda acudir mejor así a consultas y enseñanzas; la función docente de nuestros Museos, avivada en estos últimos tiempos, debe ejercerse por sus técnicos en forma normal y abnegada. Por último, las obras de reforma del edificio para renovar su sistema de calefacción y hacerla efectiva en los grandes patios, obliga a próximos trastornos de instalación que puede aconsejar modificaciones a fondo. Así también, la reducción y aun desprendimiento de algunas series arqueológicas, por ejemplo, las americanas y del Extremo Oriente, y las indumentarias, destinadas a constituir en su día un museo etnográfico, juntamente con muestras de nuestro arte popular fáciles de componer con aquéllas, y este ideal puede ir unido al del Museo del Traje, para cuya organización vienen atenién-

dose año tras año los Presupuestos del Estado, sin llegarse hasta el día a una fórmula de realidades.

Para todo esto es conveniente una reforma inicial en la reglamentación interior del susodicho Museo que dé más flexibilidad a su servicio, refuerce la autoridad directiva y aun facilite la cooperación de elementos técnicos que puedan ayudar a la buena marcha reorganizadora. Esto habrá de servir de base y tanteo para constituir más adelante algo como Patronato al margen del Museo, hecho foco de vitalidad nacional, con vistas a nuestros grandes problemas arqueológicos.

Estas orientaciones determinan que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se sirva disponer lo siguiente:

1.° Desaparece la reorganización en secciones. La Dirección encomendará a cada funcionario técnico, oportunamente, la custodia de un determinado grupo de salas contiguas, en relación con su especialidad de estudios; en ellas tendrá su mesa de trabajo y el fichero de papeletas correspondiente. Las llaves estarán en poder del Conserje, a disposición de los funcionarios técnicos, excepto las de los armarios de numismática, que conservará el funcionario encargado de este servicio, bajo su responsabilidad, como ahora.

2.° La Dirección organizará todos los trabajos de reinstalación, catalogación, rótulos explicativos, reproducciones fotográficas, etc., valiéndose de los funcionarios técnicos y pudiendo solicitar la cooperación de otros especialistas ajenos al servicio, sin derecho alguno que represente arrogación de facultades ni emolumentos.

3.° La Dirección y la Secretaría tendrán sus despachos contiguos. Los restantes actuales despachos serán utilizados para el fichero de reproducciones, talleres de restauración, depósitos provisionales, almacenes, etc.

4.° La Biblioteca, por lo que respecta al servicio del público, estará a cargo de un empleado administrativo, bajo la inspección del técnico encargado de ella. Los libros de numismática serán incorporados a la Biblioteca, formando un servicio especial y a disposición del público.

5.° Se procederá a la formación de un registro general de fichas gráficas donde entren todos los objetos del Museo, representados por calcos, dibujos o fotografías, con las indicaciones precisas para su identificación en todo caso.

6.° Si la Dirección juzgase necesario aumentar el personal técnico, siquiera temporalmente, podrá, con anuencia de la Junta facultativa del Cuerpo, adscribirse al Museo, en comisión de servicio, a funcionarios especializados de otros Departamentos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del descubrimiento de una pila de mármol en la finca denominada La Gorgoja, en el lugar de La Alamiriya (Córdoba);

Resultando que el Director del Museo Arqueológico de Córdoba manifiesta que en las obras que para la construcción de una casa en la finca de que se deja hecho mérito realizaba el Conde de Artaza, y que después resultó ser el Marqués de Murrieta, propietario de la misma, se había encontrado una pila de mármol tallado con cabezas de cabras y leones, cuya belleza y estilo marcaban un jalón en la historia del Califato, solicitando para la célebre *almunia* La Alamiriya la declaración de Monumento histórico-arqueológico y el destino de la pila encontrada al Museo Arqueológico de Córdoba;

Resultando que dictaminado por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades el hallazgo referido, y de conformidad con su informe, se declaró por Real orden de 23 de Marzo de 1927 ser la pila de mármol encontrada propiedad del Estado, indemnizar al propietario y descubridor con la mitad del importe de la tasación legal y nombrar la Comisión tasadora, Comisión que tasó la referida pila en la suma de 25.000 pesetas, teniendo en cuenta ser un ejemplar único de gran valor arqueológico;

Resultando que el propietario de los terrenos donde fué encontrada la pila se dirigió a este Ministerio solicitando se la deje en su poder y en el mismo sitio donde fué hallada, a cambio de lo cual renuncia en beneficio del Estado a la mitad del importe de la tasación que le corresponde percibir;

Considerando que declarada la propiedad del objeto arqueológico encontrado, y tasado éste por la Comisión nombrada por el Estado, con intervención en ésta del representante del propietario del terreno, sólo resta aprobar la referida tasación y determinar el sitio donde ha de quedar en depósito:

Considerando que tasado el objeto arqueológico encontrado debe ser indemnizado el propietario del terreno con la mitad del valor de la tasación legal, y por lo tanto, conforme al artículo 5.° de la ley de 7 de Julio de 1911, entregar al señor Marqués de Murrieta la suma de 12.500 pesetas en concepto de indemnización;

Considerando que el lugar más apropiado para conservar y custodiar la mencianada pila de abluciones es un Museo y no el sitio donde fué encontrada, que por su cualidad de propiedad particular es menos asequible para que pueda ser admirada y estudiada por los que se dedican al estudio del arte y de sus manifestaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha tenido a bien disponer:

1.° Se aprueba la tasación hecha por los Peritos tasadores, Sres. D. Enrique Romero de Torres, D. Vicente Ortí Belmonte y D. Marceliano Santa María, de la pila de mármol encontrada en la finca denominada La Gorgoja, en el lugar de La Alamiriya, de la provincia de Córdoba, en la suma de 25.000 pesetas.

2.° Que la cantidad de 12.500 pesetas, mitad de la tasación legal, se abone al propietario del terreno donde se realizó el hallazgo, señor Marqués de Murrieta, en concepto de indemnización, conforme preceptúa el párrafo segundo del art. 5.° de la ley de 7 de Julio de 1911, a cuyo efecto será librada de una sola vez, en firme, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, y una vez que la pila haya sido entregada en el Museo Arqueológico provincial de Córdoba, adonde se le destina, y en el cual quedará en calidad de depósito y a disposición de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ANUNCIOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 13 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1930, inserto en la *Gaceta* del 27, se convoca a los opositores a la Cátedra de Física teórica y experimental, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, para que en el plazo de dos meses puedan presentar, en la Secretaría general del Consejo de Instrucción pública, los trabajos, relaciones, índices, Memoria, etc. ect., a que se refieren los artículos 6.°, 7.°, 8.° y 9.° del citado reglamento.

Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Presidente accidental del Consejo de Instrucción pública*, MARQUÉS DE RETORTILLO.

(Gaceta del 19.)

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1930 (inserto en la *Gaceta* del 27), han sido propuestos para componer el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Física teórica y experimental, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, los señores siguientes:

Con arreglo al apartado 1.º del citado artículo: Para el cargo de Presidente, D. Blas Cabrera, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Presidente suplente, D. Esteban Terradas, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Apartado 2.º: D. Pedro Carrasco, como Académico de la Real de Ciencias Exactas, y como suplente el también Académico D. Vicente Inglada.

Apartado 3.º: D. Ramón Jardí Borrás, Catedrático de Acústica y Optica de la Universidad de Barcelona, y suplente D. Fernando Ramón Ferrando, Catedrático de Física general de la Universidad de Valencia.

Apartado 4.º: D. Juan Cabrera y Felipe, Catedrático de Física teórica y experimental de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, y como suplente D. Paulino Savirón, Catedrático de Química teórica de la misma Facultad de Zaragoza.

Apartado 5.º: D. Manuel Martínez Risco, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid, y como suplente D. José María Plans, Catedrático de la misma Facultad de Ciencias.

Apartado 6.º: D. Julio Palacios, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid, y como suplente D. Demetrio Espurz, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Oviedo.

Y con arreglo al apartado 7.º del citado art. 10, D. Miguel A. Catalán, Catedrático del Instituto-Escuela de Madrid, y como suplente D. José María de Castellarnau, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del mencionado Real decreto de 27 de Julio de 1930, se hace público a los efectos prevenidos en la misma soberana disposición.

Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Presidente accidental del Consejo de Instrucción pública*, MARQUÉS DE RETORTILLO.

(*Gaceta* del 19.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

Resultado del concurso a premios del año 1930.

En el concurso ordinario a premios abierto por esta Academia conforme a los artículos 41 y 43 de sus Estatutos, correspondiente al año 1930, ha obtenido premio con arreglo al artículo 43, D. Francisco Hernández-Pacheco de la Cuesta, por su Memoria titulada *Estudio de una región volcánica española incompletamente conocida.*

Madrid 6 de Marzo de 1931.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 20.)

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Academia ha examinado las 43 solicitudes presentadas al concurso de Premios a la Virtud y Trabajo de la Fundación Santa María de Hita, correspondiente al trienio de 1930-32, convocado con arreglo al programa de 30 de Junio de 1930; habiendo acordado conceder dichos premios a las personas que a continuación se expresan, distribuyendo entre ellas las 3.000 pesetas, importe total de las recompensas metálicas ofrecidas en aquel certamen, en la proporción siguiente:

A Juan Martín Hernández, vecino de Valladolid, 750 pesetas.

A Francisca Piquero de la Sen, domiciliada en Madrid, 750 pesetas.

A D. José Vilaplana Ebrí, Maestro nacional de Vinaroz (Castellón), 500 pesetas.

A Petra Galé y Garate, vecina de Madrid, 250 pesetas.

A María Anunciación López Ledo, de Brigos de Arriba, parroquia, de El Salvador de Brigos, Ayuntamiento y partido judicial de Chantada (Lugo), 250 pesetas.

A la Srta. Claudina Marcellá y Benuzzi, vecina de Madrid, 250 pesetas; y

A Dominga Molina Salmerón, de Villarejo Seco (Cuenca), 250 pesetas.

Dichas cantidades serán abonadas, desde luego, a los interesados o sus representantes, con la debida justificación, en las oficinas de la Academia, Plaza de la Villa, núm. 2, de cuatro a seis de la tarde y, en su día, les serán entregados solemnemente los diplomas respectivos.

En las mismas oficinas y horas indicadas, se devolverán los documentos presentados a los aspirantes que lo deseen.

Todo lo cual se hace público como resolución del referido concurso.

Madrid 18 de Marzo de 1931.—Por acuerdo de la Academia, *El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 25.)

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Fiesta de la Raza, año 1931.

Instituído por esta Corporación un premio anual para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre el concurso correspondiente al año 1931, sobre el tema «Estudio biográfico-crítico de los escultores contemporáneos y de la significación de la plástica moderna en cualesquiera de las Repúblicas Hispanoamericanas». Los originales deberán presentarse acompañados de la documentación gráfica lo más completa posible.

El concurso se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Será limitado a los autores de nacionalidad española o hispanoamericana.

2.ª El premio consistirá en una medalla de oro y el título de Académico correspondiente.

3.ª Serán admitidas obras inéditas o ya publicadas, debiendo estar éstas en lengua castellana.

4.ª El Jurado calificador del concurso es la Academia, con facultad de declararlo desierto si, a su juicio, no se presenta ninguna obra que merezca el premio.

5.ª Las obras serán entregadas en la Secretaría general de la Academia antes de las doce horas del día 30 de Septiembre próximo, con declaración de residencia de sus respectivos autores.

6.ª La entrega del premio, si ha lugar a su adjudicación se hará en la forma que la Academia determine.

Madrid 26 de Marzo de 1931.—*El Secretario general*, M. ZABALA.

(*Gaceta* del 25.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Sergio Fernández Alonso.—Liquidación de impuesto de derechos reales.—Página 687.
Escuela y Misa del Sagrado Corazón, de Los Corrales de Buelna (Santander).—Aprobación de cuentas.—Página 687.
Premio Pablo Pérez Seoane, de Madrid.—Reconocimiento de patrono.—Página 688.
Escuelas populares gratuitas, de Carmona (Sevilla).—Valoración de un cortinal, venta de terrenos, expediente para aprobación de reglamento, etc.—Página 688.
Maestría de Sumbilla (Navarra).—Informe sobre las causas que hayan impedido el incumplimiento de órdenes.—Página 693.
Idem de Arizcun (Navarra).—Aprobación de cuenta.—Página 694.
De D. Jerónimo Mateo de la Parra, de Cabezón de Liébana (Santander).—Requerimiento al Patronato para la rendición de cuentas.—Página 694.
Alcaldía de Benavites (Valencia).—Remisión a informe de la Junta provincial de Beneficencia de los documentos presentados en este Ministerio.—Página 694.
Escuela de Tresabuela (Santander).—Aprobación de presupuesto.—Página 696.
Audiencia.—Página 696.

BECAS.—*Desestimación de instancia de becario del Colegio Menor de San Ildefonso, de Salamanca.—Página 696.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Determinación de números en el Escalafón. Página 696.
Conservación de lugar relativo en el primer Escalafón.—Página 697.
Instancias desestimadas.—Página 697.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 697.*

LICENCIAS.—*Página 699.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 701.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 701.*
Continuación en el cargo hasta cumplir veinte años de servicios.—Página 702.

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: A los efectos de la oportuna liquidación por los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes con motivo de la testamentaría de D. Sergio Fernández Alonso (q. e. p. d.);

Resultando que se halla en trámite el expediente de clasificación como benéfico-docente, de carácter particular, de la Fundación creada por aquél en Zamora y que llevará su nombre; habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid* de 13 del actual y en su página 1.402 el edicto de la Dirección general de primera enseñanza del 25 de Febrero anterior, llamando a los interesados y beneficiarios en dicha Obra pía, en cumplimiento del art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por si tuvieran algo que exponer en defensa de sus derechos;

Vistos los artículos 38 y 39 de la ley de 28 de Febrero de 1927, texto refundido; el 28, núm. 5.º del reglamento de 26 de Marzo del mismo año, y el núm. 9.º de la tarifa general para exacción del impuesto;

Visto, asimismo, el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, según el cual, constituye las Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentada por los respectivos fundadores, o, en nombre de éstos, confiada a Corporaciones, autoridades o personas determinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique así a V. E. por si tiene a bien llamar la atención de la Oficina liquidadora de impuesto de derechos reales en la Delegación de Hacienda de Zamora, sobre la que deba practicar respecto de los bienes y derechos adscritos permanentemente a la Fundación de referencia por D. Sergio Hernández Alonso, según su testamento de 22 de Febrero de 1930 ante el Notario de este ilustre Colegio D. Luis Sierra Bermejo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Vistos la cuenta de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, llamada Escuela y Misa del Sagrado Corazón, instituída por D. Felipe Díaz Bustamante y D. Juan Díaz Campuzano en Los Corrales de Buelna (Santander), correspon-

diente al año 1930, así como cuantos datos acerca de la misma en este Ministerio se custodian;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 6.120,71 y 6.114,89 pesetas, con un saldo a favor de 5,82;

Resultando que por Real orden de 17 de Julio de 1929, se dispuso que el Patronato de esta Obra pía convirtiese los títulos de la Deuda pública al portador que posee en lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la Fundación;

Resultando que esa misma disposición fué reiterada por la Real orden de 13 de Mayo de 1930;

Resultando que, ello no obstante, no se ha efectuado todavía la conversión ordenada;

Resultando que por la última citada disposición, que aprobó las cuentas de 1929, se mandó que en las de 1930 figurase como primera partida de ingresos la de 250 pesetas, lo que tampoco se ha cumplido;

Resultando que entre las partidas de *data* de la cuenta de 1930 figura una de 850 pesetas (450 para material de enseñanza y 400 para premios), sin más justificante que un recibo firmado por el Director de la Escuela;

Considerando que debe efectuarse inmediatamente la conversión de los valores al portador que posee la Obra pía en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de aquélla, no sólo en cumplimiento de las Reales órdenes de 17 de Junio de 1929 y 13 de Mayo de 1930, sino también por estar así taxativamente mandado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, sobre que aquéllas se fundamentan;

Considerando que debe advertirse al Patronato que para lo sucesivo los gastos de material deberán justificarse con las facturas originales de las Casas proveedoras, en las que se expresará los objetos comprados y el precio de cada uno de ellos;

Considerando que igualmente la justificación del reparto de premios habrá de hacerse por medio de acta suscrita por los patronos, los Maestros, los alumnos que los reciban y, en su caso, las autoridades que asistan al acto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se aprueben las cuentas de que se trata.

2.° Que se remitan dos ejemplares y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Santander: uno, para su archivo, y otro, para que lo remita al cuentadante.

3.° Que el Patronato dé inmediato cumplimiento a lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de Junio de 1929 y 13 de Mayo de 1930, convirtiendo los valores al portador de la Fundación en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía.

4.° Que, al efecto de lo dispuesto en el número anterior, la Junta provincial de Beneficencia señale al Patronato un plazo breve para su cumplimiento, del que dará cuenta a este Protectorado; y

5.° Que en la cuenta de 1931 figure como primera partida de ingreso la de 2,50 pesetas que en la de 1929 se declaró inadmisible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Secretario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio solicita que se reconozca como patrono de la Fundación particular benéfico-docente denominada Premio Pablo Pérez Seoane, allí instituída, al Director del expresado Establecimiento, por no existir ya el cargo de Delegado regio;

Resultando que en el apartado 2.° de la Real orden de 20 de Febrero de 1922 (*Gaceta* del 9 de Marzo), por la que se clasificó dicha Fundación, se dispone que sea patrono de la misma quien ostente la representación legal de la Escuela;

Considerando que ahora es el Director quien la ostenta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes en este Protectorado se conservan relativos a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez de la Haza en Carmona (Sevilla), denominada Escuelas populares gratuitas;

Resultando que dicho señor, por testamento ológrafo fechado a 30 de Julio de 1900 y protocolizado en la Notaría de don Antonio Jurado Rueda, de Carmona, el 21 de Marzo de 1911, mandó que todos los bienes de que podía disponer libremente pasasen a su hijo, el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual; y que si éste tuviese sucesión legítima o legitimada pasarían a sus hijos; pero que si no la tuviese a su muerte (a la del Sr. Domínguez Pascual), se destinaran a Fundaciones piadosas de enseñanza, de la manera y en los términos que dejó en líneas generales señaladas en el propio testamento y en el escrito que le acompañaba, encomendando a sus albaceas, y especialmente a su propio hijo, que las desarrollasen y cumpliesen;

Resultando que nombró albaceas a su citado hijo y a los excelentísimos señores Conde de Bagaes, D. Tomás Ibarra González, Marqués de Torrenueva y D. Ramón Martínez Burgos, con las más amplias facultades, entre ellas, la de proceder a la venta de los bienes, juntos o por separado, con subasta o sin ella, sin intervención judicial, y relevándolos de rendir cuentas;

Resultando que encomendó el gobierno y la administración de las Fundaciones que creaba a tantas Juntas cívicas distintas como establecimientos se fundasen, compuestas por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carmona (que tendría por separado la presidencia de todas ellas), un Cura párroco, cuya iglesia esté enclavada en la zona o distrito escolar, y cinco vecinos honorables, domiciliados y residentes en la misma zona, señalando la forma en que habían de designarse;

Resultando que, en 28 de Febrero de 1927, el excelentísimo Sr. D. Carlos Lastra, Marqués de Torrenueva, dirigió escrito a este Ministerio, haciendo constar que el día 8 de Diciembre anterior había fallecido sin sucesión D. Lorenzo Domínguez Pascual, por lo que era llegado el momento de realizar la voluntad del Sr. Domínguez de la Haza, creando en Carmona una institución benéfico-docente; que de los cinco albaceas designados por éste, sólo vivía el exponente, quien por su avanzada edad formulaba renuncia formal e irrevocable del cargo;

Resultando que hizo, además, constar que la participación y adjudicación de los bienes del Sr. Domínguez de la Haza se llevó a cabo por escritura otorgada ante el Notario de Carmona, D. Antonio Jurado Rueda, a 28 de Julio de 1911, en la que se señalaron a la Fundación los correspondientes bienes que en la adjunta relación detallaba, importantes 477.644,77 pesetas;

Resultando que a vista del escrito del señor Marqués de Torrenueva (previo informe de la Asesoría jurídica y de conformidad con él), se dictó Real orden en 10 de Marzo de 1927 admitiendo la renuncia presentada por aquél, y reconociendo como patronos de la Fundación que había de organizarse a la Junta cívica designada por el instituidor, la que se constituiría inmediatamente y comenzaría a actuar, empezando por intervenir los bienes y proceder a su administración y seguridad

hasta que, clasificadas las Fundaciones (para lo que el Patronato instruirá expediente con arreglo a las prescripciones del capítulo 2.º, título II de la instrucción de 24 de Julio de 1913), llegue el momento oportuno de venderlos en pública subasta, a fin de convertir su importe en lámina intransferible de la Deuda a nombre de la Fundación».

Resultando que el Patronato se constituyó en 23 de Agosto de 1927;

Resultando que, sin que fueran aprobados por el Ministerio las tasaciones, ni el pliego de condiciones para la venta de las fincas propiedad de la Obra pía, se sacaron éstas a subasta pública en 5 de Noviembre de 1927 y 15 de Enero de 1928, haciéndose en la segunda el 25 por 100 de rebaja sobre el tipo de la primera, y en la tercera otro 25 por 100 sobre el de la segunda;

Resultando que recordada por el Protectorado la Real orden de 10 de Marzo de 1927, encareciendo su urgente cumplimiento en cuanto a la tramitación del expediente de clasificación, manifestó el Patronato no poder, de momento, dar la relación de bienes y valores toda vez que le quedaban aún bienes por realizar, obras por ejecutar y derechos reales pendientes de pago;

Resultando que en 25 de Febrero de 1928 se advirtió al Patronato que no era preciso que dicha relación fuera la resultante de todas las operaciones que expresaba, sino que debía ser reflejo de los bienes y valores que *en el momento* pertenecieran a la Obra pía;

Resultando que en 2 de Marzo de 1928, se amplió la anterior en el sentido de que para la ejecución de obras debía preceder la expresada y concreta autorización del Protectorado, por exigirlo así la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, así como para cuantas otras determinaciones se hallen previstas en dichos preceptos, pues aun cuando el Sr. Domínguez de la Haza concedió en su testamento amplias facultades, no debía olvidarse que todas ellas se otorgaron a los albaceas y que, fallecidos todos, a excepción del Marqués de Torrenueva, que ha renunciado al cargo, no pueden alcanzar a las Juntas cívicas que en su sustitución vienen actuando las prerrogativas que a los albaceas concedió el fundador;

Resultando que el Patronato tiene expuesto que ha quedado sin vender, a más del edificio en que han de instalarse las Escuelas, una parcela de terreno en el que el hijo del fundador y usufructuario que fué de los bienes, levantó edificaciones que hoy pertenecen a la Fundación por éste instituída, solicitando se vea la manera de ceder gratuita o generosamente ese terreno a la Obra pía del Sr. Domínguez Pascual;

Resultando que en 3 de Marzo de 1928 se acordó por el Patronato depositara el numerario de que disponía en la sucursal del Banco de España de Sevilla;

Resultando que en 27 de Abril siguiente y de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica, se resolvió reclamar copias autorizadas de las actas de subasta e informe de si, como consecuencia de ellas, se habían otorgado escrituras de venta y otras de los acuerdos del Patronato relativos a la valoración de las fincas sacadas a subasta;

Resultando que se remitieron los aludidos documentos y se informó que desde la fecha de la última subasta se habían venido preparando las escrituras de venta, pero que se tropezaba con la dificultad, por parte de los compradores, de que no podían inscribirlas en el Registro de la Propiedad por no estarlo a nombre del vendedor, o sea de la Fundación, suplicando se resolviera sobre ello;

Resultando que esa Dirección general del digno cargo de V. I. acordó que no había lugar a resolver sobre este extremo, ya que en los anuncios de subasta no se había consignado la obligación, por parte de la Obra pía, de lograr previamente a la venta la inscripción de los inmuebles a su propio nombre

Resultando que en 3 de Noviembre de 1928 esa misma Dirección interesó de la Junta de Beneficencia que informase dentro del tercero día acerca del estado de organización de la Fundación, así como de si en alguno de sus inmuebles se realizaban obras;

Resultando que a instancia de dicha Junta se amplió a treinta días el plazo concedido para emitir el informe, que debería relacionarse muy especialmente con la situación económica de la Fundación, bienes en valores y metálico de que dispusiera, y forma en que se encontraran depositados;

Resultando que en 12 de Diciembre de 1928 la Junta emitió su informe, en el que detalladamente se exponen las vicisitudes de la Fundación;

Resultando como extremos principales de él los siguientes:

1.º Valor que se asignó a las fincas en la hijuela particional formada al fallecimiento del instituidor, en que las tasaron para la subasta los peritos designados por el Patronato y en que fueron rematadas:

Número de las fincas en la hijuela.	Tasación en la hijuela.	Tasación en la subasta.	Se adjudicaron en pesetas.
1.ª	Corresponde a la cantidad en metálico...		144,77
2.ª	83.500	58.777,25	33.087,21
3.ª	6.500	6.877,50	6.650,00
4.ª	4.000	2.800,00	2.800,00
5.ª	2.250	1.050,00	1.100,00
6.ª	3.500	5.000,00	2.812,50
7.ª	8.000	8.833,00	9.050,00
8.ª	2.250	2.100,00	2.100,00
9.ª	2.000	2.400,00	3.425,00
10.	5.750	6.645,00	6.645,00
11.	4.000	4.333,00	5.000,00
12	1.000	1.200,00	1.200,00
13.	7.500	6.120,00	5.275,00
14	750	791,00	791,00
15.	27.000	7.000,00	7.000,00
16.	1.000	200,00	150,00
17.	12.500	13.126,00	15.400,00
18.	8.500	10.500,00	10.500,00
19.	5.000	7.472,50	7.475,00
20.	10.000	11.500,00	11.700,00
21.	5.250	7.124,00	10.650,00
22.	5.750	5.404,72	7.000,00
23.	12.000	14.640,00	14.640,00
24.	5.750	2.649,12	2.649,12
25.	25.000	15.925,00	8.957,82
26.	3.250	4.937,31	3.703,36
27.	42.000	61.733,00	75.100,00
28.	5.000	6.592,50	7.100,00
29.	3.500	3.480,00	3.480,00
30.	25.000	24.270,75	30.100,00
31.	2.000	2.339,68	3.000,00
32.	10.000	9.075,00	6.060,00
33.	7.500	5.500,00	5.535,00
34.	750	400,00	490,00
35	32.000	42.700,00	48.650,00
36.	16.500	5.850,00	5.850,00
37.	7.000	28.500,00	21.375,00
38.	5.000	10.130,00	7.597,75
39.	4.000	6.987,50	5.065,00
40.	7.000	7.125,00	11.100,00
41.	12.250	6.000,00	6.000,00
Totales...	430.500	428.178,83	416.238,30

2.º Ingresos que obtuvo el Patronato por frutos y rentas desde que se hizo cargo de las fincas hasta que fueron vendidas en subasta pública, entre los que figuraban una partida de 10.822,04 pesetas, más un talón del Banco de España, de 5.000 pesetas, como superávit de la administración de la hacienda Los Molinillos, que es la que anteriormente figura bajo el núm. 2 y fué rematada en 33.087,21 pesetas,

3.º Gastos realizados, que ascienden a 38.991,99 pesetas, más 17.911,91 por obras de las que luego se hablará.

4.º Existencias de la Fundación, que ascendían a 383.099,60 pesetas.

5.º Obras en el edificio fundacional. Al personarse la representación de la Junta provincial de Beneficencia en Car-

mona comprobó que en el edificio propiedad de la Fundación se realizaban obras hacía más de cuarenta días, manifestando el Patronato que se ejecutaban de dos clases: unas, que comenzaron cuando se creían con las mismas amplias facultades que los albaceas, y que fueron suspendidas al recibir la orden de 2 de Marzo de 1928, y otras, las que aconsejara el Arquitecto Sr. Travet como de urgente realización para consolidar el edificio, ya que el Patronato estimaba que de aplazarlas hubiera sido para él una gran responsabilidad.

Resultando que a tal información se acompañaron diversos documentos, entre ellos copia del acta de la sesión del Patronato celebrada el siguiente día al en que la Junta provincial de Beneficencia giró su visita, y en la que se acordó solicitar autorización para continuar las obras;

Resultando que por orden de 28 de Diciembre de 1928 se solicitó de los peritos que valoraron las fincas para la subasta, informe acerca de las razones que motivaron que algunas de ellas fueran estimadas en cantidades muy inferiores (hasta la cuarta parte en varias) a las que se les asignó en las operaciones particionales del instituidor;

Resultando que en 18 de Enero de 1928 se elevó el proyecto de reglamento por que la Fundación ha de regirse, sobre cuyo extremo recayó acuerdo el 4 de Mayo siguiente en el sentido de no haber lugar a entrar en su examen hasta tanto se clasificase la Obra pía, para lo que debía excitarse el celo de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla a fin de que diera cumplimiento a las diferentes órdenes del Protectorado en las que se encarece la urgente tramitación del oportuno expediente;

Resultando que en 20 de Febrero de 1929 se recibieron los informes de los peritos que valoraron las fincas, D. Manuel Malvido y D. Manuel Copete Díaz, reduciéndose el primero a referirse a las números 33 y 41, haciendo constar que aquélla fué apreciada muy alta en las operaciones particionales y que ésta era molino aceitero, teniendo en la actualidad de molino solamente el nombre;

Resultando que el Sr. Copete Díaz, más detalladamente y en relación con casi todas las fincas aduce diversas razones (tasación alta en la hijuela, desaparición de árboles, vejez de los mismos) para justificar su tasación;

Resultando que al informe de dichos peritos se acompañó otro del Presidente del Patronato, expresando: que desde la primera vez que tuvieron que estudiar las particiones de los bienes del Sr. Domínguez de la Haza observaron que era exageradísima la parte que constituyó el tercio de libre disposición y que se asignó a la Fundación; por lo que, no obstante haber habido gran concurrencia en las tres subastas celebradas, apenas se pudo llegar en la generalidad de los casos a los precios de la partición hecha, cuando toda clase de bienes representaba mucho menos valor que en la actualidad; que a ello había de añadir el completo abandono en que el usufructuario mantuvo los inmuebles pertenecientes a la Obra pía, hasta el extremo de hundirse o hallarse en ruinas los caseríos; que tiene noticia de que las fincas que constituyeron los dos tercios de *legítima* fueron valoradas a bajo precio; y, por último, que todo ello obedece a una convicción íntima, susceptible de prueba, que comunica a la superioridad por si estima que el Patronato debe pedir una revisión de los valores de las fincas propiedad del Sr. Domínguez de la Haza, pues en cuanto a las subastas existe el sentir público de que se ha obtenido un sobreprecio muy estimable en beneficio de la Fundación;

Resultando que a vista de las anteriores manifestaciones, por orden de 26 de Abril de 1929 se pidió informe acerca del hecho de que si bien las razones aducidas tienen aplicación en cuanto a las fincas números 2, 4, 5, 6, 8, 13, 15, 16, 24, 25, 29, 32, 33, 34, 36 y 41, no lo son, en cambio, para todas las fincas objeto de la venta, pues mientras las citadas han desmerecido con relación a la partición de bienes del instituidor, las números 3, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 30, 31, 35, 37, 38, 39 y 40, que formaban parte de la misma hijuela, fueron tasadas para la subasta más altas de lo que figuraban en ella y adjudicadas con diferencias tan notables como las números 21, 27, 30, 37 y 40 que produjeron un aumento sobre su tasación de 92.667,11 pesetas; pidiendo además, a la Junta, que previos los asesoramientos necesarios, concretase quiénes fueron los adjudicatarios de las fincas, con determinación del nombre y circunstancias de los que lo fueran del primero y del segundo grupo;

Resultando que por Real orden de 19 de Junio de 1929 se acordó encarecer una vez más de la Junta provincial de Beneficencia la urgente tramitación del expediente de clasificación, y que, bajo la inspección de la propia Junta, prosiguiese el Patronato las obras de adaptación que se estaban efectuando al comunicarse la orden de 2 de Marzo de 1928;

Resultando que en 21 de Diciembre de 1929 tuvo ingreso en este Protectorado dicho expediente, y que previos los trámites reglamentarios en 26 de Mayo de 1930 (*Gaceta* del 29) se dictó Real orden, clasificando la Fundación, nombrando patronos a los designados por el instituidor, y disponiendo que los valores que poseían se depositasen en el Banco de España y que una vez instaladas las Escuelas se invirtieran los restantes en lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía;

Resultando que en 3 de Noviembre último tuvo ingreso en este Protectorado una comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla que comprende los extremos siguientes:

1.° Que a vista del núm. 2.° de la Real orden de 19 de Junio de 1929, el Gobernador civil, Presidente de la Junta, autorizó en 21 de Septiembre de dicho año la continuación de las obras que se venían efectuando en el local de la Fundación, después de aprobar el presupuesto formulado para ello por el Arquitecto D. Vicente Traver y que ascendía a 14.972,59 pesetas.

2.° Que con posterioridad (no se indica la fecha) fué aprobado otro de ampliación y mejoras formulado por el mismo Arquitecto e importante 19.914,67 pesetas.

3.° Que dicha Junta acordó que, con absoluta independencia de la contabilidad que se hubiera llevado para las obras ya efectuadas, y suspendidas por la superioridad, se comenzara otra para las que iban a realizarse; y que, semanalmente, pasaran un resumen en el que constara no solamente lo pagado de modo efectivo, sino las sumas de los distintos conceptos que por estar ya comprometidos o realizados sean efectos a pagar en las correspondientes fechas, cuidando, bajo su responsabilidad, el Patronato de no excederse por ningún motivo de la cantidad que en dicho presupuesto se asigna a cada una de las partidas que integran el mismo, y de las cuales, como cargo, se dará una referencia también en dichos estados semanales.

4.° Que el Patronato vino efectuándolo así, con relativa normalidad, hasta la cuenta semanal correspondiente a los días 17 al 22 de Febrero de 1930, en cuya fecha aparecían gastadas 24.627,06 pesetas de la totalidad de ambos presupuestos y por todos conceptos, quedando, por tanto, disponibles 10.260,20, en vista de lo que no creyó necesario la Junta hacer todavía observación alguna, teniendo en cuenta la cifra que hasta entonces venían alcanzando los gastos semanales.

5.° Que en 10 de Marzo se recibió la cuenta del período semanal de 24 de Febrero a 1.° de Marzo (o sea con diez días de retraso) y por un importe de 7.280,62 pesetas, cifra no alcanzada, ni aproximadamente, en ninguna de las 20 cuentas anteriores (que eran cuantas se habían presentado); quedando, por tanto, reducida la cantidad disponible a 2.979,58 pesetas, siendo de advertir que como estas cantidades se han deducido del importe total de los dos presupuestos, de los que también hay que rebajar las cantidades consignadas para imprevistos, dirección y administración, beneficios e intereses, es la realidad que se habían gastado 1.304,82 pesetas sobre lo presupuesto.

6.° Que como consecuencia de lo anterior, el Presidente de la Junta ordenó telegráficamente la suspensión de las obras,

interesando que, sin perjuicio de los acuerdos que por la Junta se adoptaran, se posesionase de la presidencia del Patronato el nuevo Alcalde de Carmona.

7.° Que éste comunicó que no había podido posesionarse de la presidencia del Patronato, entre otras razones, porque el Alcalde anterior había consumido en las obras el importe máximo de lo presupuesto; y que, sin embargo, para la terminación de las mismas, se necesitan, según dictamen de los peritos, unas 8.000 pesetas.

8.° Que posteriormente el nuevo Alcalde de Carmona envió copia del acta de reconstitución del Patronato, en la que se consigna que el Alcalde anterior, D. Manuel Díaz Villasante, obstentando un carácter y una significación que había perdido al cesar en el cargo, cobró el cupón correspondiente al mes de Abril de los bienes de la institución para reintegrarse de 3.710,13 pesetas que el Patronato dice adeudarle.

9.° Que dada cuenta a la Junta provincial de Beneficencia de lo anterior y de un escrito del saliente Presidente del Patronato (en el que, reconociendo lo ya expuesto, manifiesta que, según hizo presente al entregar el cargo, tenía pensado pedir una ampliación del presupuesto de obras, por encontrar escaso el que estaba ejecutando; pero que, al sobrevenir el cambio político ocurrido, lo dejó para el que le sucediera, y que, por no devolver letras, anticipó las cantidades de que se ha reintegrado al cobrar el trimestre) acordó, teniendo en cuenta que se habían sobrepasado las cantidades que para obras estaban consignadas en presupuesto y, por consiguiente, que la cantidad descontada de rentas fundacionales no puede corresponder a ningún gasto de obras ya que ninguno estaba autorizado a que fueran reintegradas al Patronato las 3.710,13 pesetas descontadas, lo que así se efectuó por acta notarial de 23 de Mayo de 1930.

10. Que, solicitado por la Junta un presupuesto de los gastos que se estimasen indispensables para la definitiva terminación de las obras comenzadas (el nuevo Presidente del Patronato tenía manifestado que, según informe de los técnicos, importarían unas 8.000 pesetas), se remitió un avance aproximado, llevado a cabo por el perito municipal, cuyo importe ascendía a 11.676,84 pesetas.

11. Que el Presidente del Patronato ha comunicado hallarse pendiente de pago por el anterior Presidente seis facturas, que ascendían a 4.563,35 pesetas.

12. Que solicitado presupuesto completo, fué formulado por el perito titular de obras D. Luis de Alarcón, alcanzando la cifra de 23.181,72 pesetas.

Resultando que, a vista de todo ello, la Junta provincial de Beneficencia acordó ponerlo en conocimiento del Protectorado para la resolución que procediese;

Resultando que acompañó los siguientes documentos:

1.° Memoria descriptiva, presupuesto y plano del proyecto de adaptación de la casa, formulado por el Arquitecto D. Vicente Traver en Agosto de 1928, que ascendía a 14.972,59 pesetas, de las que hay que deducir el 3 por 100 de impuestos, el 5 por 100 de dirección y administración y el 6 por 100 de beneficio industrial e intereses del capital; por lo que el presupuesto para materiales y mano de obra queda reducido a 13.133,85 pesetas.

2.° Idem íd. del formulado por el mismo Arquitecto en Noviembre de 1929 y titulado *de mejoras* en el edificio, que ascendía a 19.914,67, de las que, deducidas iguales partidas, quedan para materiales y mano de obra 17.469,01 pesetas.

3.° Una relación resumen, sin autorizar por nadie, de las cuentas semanales presentadas por el Patronato, y que es como sigue, siendo la primera semana a que hace referencia la del 7 al 12 de Octubre de 1929, y las otras, las sucesivas, sin interrupción:

Semanas.	Pesetas.
1.ª	583,35
2.ª	578,50
3.ª	566,10
4.ª	694,50
5.ª	1.259,50
6.ª	899,50
7.ª	925,50
8.ª	843,25
9.ª	889,50
10	1.223,95
11	1.144,75
12	1.283,00
13	1.002,75
14	1.756,41
15	1.552,17
16	1.062,80
17	1 075,52
18	1.217,80
19	4.075,96
20	2.037,25
21 (de 24 de Febrero al 1.° de Marzo de 1930, recibida el 10 de éste).	7.280,62

4.° Instancia suscrita por D. Manuel Díaz Villasante, ex Alcalde; por D. Antonio González Fernández, Cura párroco, y por D. José Fernández García, Presidente saliente el primero, y miembros los otros dos del Patronato de la Fundación, en la que exponen: que al hacer el primero entrega de la presidencia, presentó las cuentas y comprobantes sin que se opusiera observación alguna, y manifestó que antes de presentarse las últimas facturas, aparte de ignorar algunas por no habérselas comunicado el maestro de obras, y como para dejar completamente reparado el edificio notase que iba a ser escaso el presupuesto, pensó participarlo a la superioridad, sobreviniendo las variaciones políticas que determinaron su salida, dejando el comunicarlo a quien le sucediera; que por no devolver letras anticipó unas 3.700 pesetas, a reserva de reintegrarse con el primer cupón, y como en sesión anterior a la antes referida no quisiera el nuevo Alcalde hacerse cargo del patronazgo sin consultar a la superioridad (por lo que quedó aplazada indefinidamente la entrega, sin haber levantado acta), el Sr. Díaz Villasante tenía, mientras tanto, la representación del Patronato para todos los cobros y pagos que hubiera que hacer, pues aunque corresponde la presidencia al Alcalde de Carmona, es un derecho que como todos, no alcanza efectividad hasta la toma de posesión, por lo que se reintegró de la cantidad que necesitaba, no creyendo haya existido extralimitación por su parte, cuando tiene demostrado el interés con que ha venido defendiendo los del Patrorato, no siendo la única vez que le ha anticipado fondos.

5.° Un presupuesto formado en 22 de Mayo de 1930 por don Luis Alarcón, en el que se expresa que se formula con objeto de dar una idea aproximada del gasto necesario para terminar las obras emprendidas. Se especifica en él todo lo que está por ejecutar, salvo modificación u omisión hecha por el Arquitecto director, y expresándose las unidades de obras que hay que realizar, se hace ascender a 11.676,84 pesetas.

6.° Copia simple de un acta notarial, fecha 23 de Mayo de 1930, acreditando la entrega por el Sr. Díaz Villasante al Alcalde de Carmona de 3.710,13 pesetas.

7.° Instancia del Sr. Díaz Villasante haciendo constar que, atendiendo órdenes de la Junta, reintegró 3.710,13 pesetas que sobre el presupuesto aprobado había invertido en las obras de la Fundación, pero que teniendo noticias de que había sido autorizado un nuevo presupuesto, lo que justifica, a su juicio, la necesidad de las cantidades gastadas, solicita su devolución.

8.° Oficio del Presidente del Patronato, fecha 31 de Julio de 1930, refiriéndose a hechos ya expuestos y con el que envía presupuesto definitivo y estado de fondos.

9.° Presupuesto definitivo formulado por el mismo perito titular D. Luis de Alarcón, en el que se detalla todo lo que falta por ejecutar para la terminación de las obras, salvo mo-

dificación u omisión hecha por el Arquitecto, ascendente a 23.181,72 pesetas.

Es de notar que en ambos presupuestos se dice especificar *todo lo que queda por ejecutar*, si bien el costo es en el primero aproximado, no obstante lo cual en el último aparece un mayor número de partidas; y que algunas no responden en el primero a ninguna cantidad aproximada o son en el segundo excesivas en extremo. Por ejemplo, encalado—se dice en ambos—por el de la parte que queda por terminar; en el primero, se señalan 250 pesetas, y en el segundo, 700.

La cuenta de gastos abonados por obras ascendía en 8 de Marzo de 1930 a 32.226,23 pesetas, y están pendientes de pago del tiempo del anterior Presidente facturas por valor de 4.563,35 pesetas, que, en unión de 35 abonadas por el actual (retirada de escombros), suman 36.824,58 las abonadas y comprometidas por obras. El estado de fondos de la Obra pía arroja en 31 de Julio de 1930 un saldo favorable de 548.121,39 pesetas, en las que están incluídos el edificio fundacional, valorado en 40.000 pesetas y los valores nominalmente, si bien se nota la omisión del cortinal que la Fundación posee y sobre el que hay levantadas edificaciones propiedad de la Obra pía instituída por el Sr. Domínguez Pascual;

Resultando que se añade que se hallan pendientes de pago, por obras, facturas importantes 4.563,35 pesetas, que corresponden a órdenes dadas por el anterior Presidente del Patronato, Sr. Díaz Villasante;

Considerando que resalta, en primer término, en este expediente, el hecho de que, no obstante haberse dispuesto por la Real orden de 10 de Marzo de 1927 que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación no se vendiesen hasta que ésta estuviese clasificada, fueron vendidos con anterioridad sin más trámites, bien escasos por cierto, que los que el Patronato estimó oportunos;

Considerando que todos los antecedentes permiten suponer que el Patronato no ha sido muy celoso en la defensa de los intereses fundacionales;

Considerando que con fútiles motivos ha retardado la incoación del expediente de clasificación;

Considerando que de todas formas el Patronato se atribuyó unas facultades que no tenía, ya que fueron concedidas a los albaceas, como reiteradamente expresa el causante en su testamento;

Considerando preciso resolver el partido que haya de tomarse con el terreno propiedad de la Obra pía y sobre el que el usufructuario, Sr. Domínguez Pascual, levantó edificaciones que hoy pertenecen a la Fundación por éste instituída;

Considerando que parece lo más acertado que, previa tasación y por el precio de ella, efectúe la venta de esta finca la Fundación Domínguez de la Haza a la del Sr. Domínguez Pascual;

Considerando que, en evitación de gastos y por reunir garantías más que suficientes, puede encomendarse la valoración de dicho terreno al Servicio Agronómico Catastral;

Considerando que, clasificada ya la Fundación, es llegado el momento de examinar el reglamento por que ha de regirse, aunque por la índole del asunto debe hacerse en expediente aparte;

Considerando incumplida la orden de 25 de Abril de 1929, que solicitó informe sobre las diferencias de tasación con que aparecían las fincas que en dicha orden se detallaban, puesto que de ser admisibles las razones que expuso el Patronato en su comunicación de 16 de Febrero de 1929, igual virtualidad hubieran tenido, no sólo para las fincas que aparecían con menor tasación que la primitiva, sino para todas;

Considerando, además, que si esos motivos podrían ser explicables en algunas fincas no lo son en otras, resaltando el hecho de que la hacienda Los Molinillos, que en las operaciones testamentarias se valoró en 83.500 pesetas y para la subasta en 58.777,25, siendo rematada en la tercera (con las consiguientes bajas) en 33.087,21, ello, no obstante, el superávit de su administración durante el tiempo que estuvo en poder de la Fundación ascendió a 15.822,04 pesetas;

Considerando que también deberá cumplirse dicha orden informando la Junta (luego de cuantos asesoramientos necesite) sobre el nombre y circunstancias, en el momento de las subastas, de los que fueron adjudicatarios de todas y cada una de las fincas;

Considerando que sobre los ingresos y gastos efectuados por el Patronato desde que comenzó a actuar no puede emitirse acabado juicio en tanto no se posean los datos completos, para lo que precisa rinda cuenta debidamente justificada de su gestión;

Considerando que sin autorización de ninguna clase, y aun después de la orden de 27 de Marzo de 1928, el Patronato invirtió en obras que se llaman de consolidación 17.911,91 pesetas, de las que habrá de rendir cuentas en unión de las generales;

Considerando que, a más de las cantidades antes citadas, el Patronato ha ejecutado obras cuyos presupuestos fueron, primero, de 14.972,59 pesetas, y luego en la ampliación, de 19.914,67;

Considerando que después de tan cuantiosos gastos, que ascienden en junto a la cifra de 52.799,17 pesetas, no sólo no se han terminado las obras, sino que el expediente produce la impresión de que están muy lejos de acabarse o de que no se acabarán nunca a no poner enérgico remedio;

Considerando que de las relaciones de gastos semanales se deduce claramente que al ver el Presidente que fué del Patronato, Sr. Díaz de Villasante, su inmediato cese, se apresuró, aun a costa de retrasar la presentación de la cuenta semanal en seis días, a recabar la presentación de facturas de servicios y materiales, que lógicamente no debía haber comprometido, ya que no tenía autorización para ello;

Considerando que ascendiendo la totalidad de cantidades presupuestas para materiales y mano de obra a 30.602,86 pesetas, sólo esa cantidad puede abonar la Fundación;

Considerando, por tanto, que el Patronato se excedió en las cuentas presentadas ante la Junta en 1.304,82 pesetas, cantidad que necesariamente habrá de reintegrarse a la Obra pía, que en modo alguno puede ver mermados sus caudales por pagos que hay que conceptuar caprichosos, ya que quienes los efectuaron no estaban para ello autorizados;

Considerando que por el mismo motivo no puede reconocer la Obra pía la obligación que suponen las facturas presentadas y que ascienden a 4 562,85 pesetas, debiendo ser abonadas por las personas que, sin autorización, ordenaron los servicios;

Considerando que habiendo devuelto el Sr. Díaz Villasante las cantidades que, ostentando la representación del Patronato que no tenía, cobró en el Banco de España, sólo queda hacer patente el mal efecto producido por ese hecho;

Considerando que, como antes se indica, produce este expediente la impresión de que de no poner remedio eficaz, a fin de lograr que el edificio en que la Obra pía haya de funcionar se modifique de una vez para adaptarlo a su nueva modalidad, no darán nunca fin las obras, hace más de dos años comenzadas, y que han absorbido ya cantidad que parece más que suficiente para haberle levantado de nueva planta;

Considerando que confirma esa creencia el hecho de que al posesionarse de su cargo el actual Presidente del Patronato hiciera constar que para terminar las obras serían precisas unas 8.000 pesetas; que al solicitar la Junta de Beneficencia un presupuesto de lo que se estimase indispensable a tal fin, se remitió un avance aproximado formado por el Aparejador municipal, que se hacía ascender a 11.676,84, y que al pedirlo definitivo, alcanza ya la cifra de 23.181,72;

Considerando, de tener en cuenta que en ambos presupuestos se dice especificar *todo lo que queda por ejecutar*, no obstante lo cual en el último aparece un mayor número de partidas, y que algunas cantidades o no pueden considerarse aproximadas en el primero, o son en el segundo exageradísimas, ofre-

ciendo el caso más claro, aunque no el único, la partida «encalado» de anterior mención;

Considerando que no es prudente aprobar un presupuesto en tales condiciones, mucho menos en una Fundación como la de que se trata;

Considerando que puede y aun debe ordenarse una revisión de las obras ejecutadas, y la formación de un presupuesto de lo que sea verdaderamente necesario para la terminación de las obras;

Considerando que esta misión debe confiarse a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio, abonándose los gastos de locomoción, dietas y honorarios que el Arquitecto devengue con sujeción a la tarifa que rige en análogos servicios oficiales, con cargo a los fondos de la Obra pía;

Considerando que, aprobado que sea el presupuesto que así se formule, deberá procederse a la subasta de la ejecución de las obras con sujeción al pliego de condiciones que redactará el Patronato y aprobará el Protectorado, pero bien entendido que dicha ejecución lo será por el sistema de tanto alzado;

Considerando preferible este sistema al de la unidad de la obra, ya que con él se evitará lo que con tanta frecuencia ocurre: aprobar un presupuesto que luego hay que ampliar en el doble y aun más;

Considerando que lo que antecede habrá de tenerse en cuenta por el Arquitecto para adoptar a ello el proyecto que formule;

Considerando que, después de lo expuesto, nada hay que añadir para fundamentar la desestimación de la instancia del Sr. Díaz Villasante en que pide se le devuelvan las 3.710,13 pesetas que indebidamente cobró;

Considerando que, no obstante, puede hacerse constar que el hecho de que se precise un nuevo presupuesto por la razón fundamental de no ser completos los anteriores (y alguna culpa de ello corresponderá al solicitante) no es suficiente para gastar dinero con cargo a él, no sólo antes de aprobarse sino aún antes de formularse;

Considerando que ello constituye una razón más sobre que apoyar la calificación de irregular que corresponde a la forma en que ha actuado el Patronato de esta Obra pía;

Considerando que los resultados obtenidos aconsejan que para lo sucesivo y en evitación de perjuicios a la Obra pía, se den por terminadas cuantas autorizaciones se concedieron por la citada Real orden de 9 de Junio de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se solicite del Servicio Agronómico y Catastral de la provincia de Sevilla que por personal a sus órdenes, se realice la valoración del cortinal sito en la calle León de San Francisco, de Carmona, de que queda hecho mérito.

2.° Que por el valor que se fije efectúe la venta de dicho terreno la Fundación Domínguez de la Haza a la Domínguez Pascual, con intervención de este Protectorado de la Beneficencia particular docente.

3.° Que a cualquier otra venta por subasta pública de bienes inmuebles que de la Fundación se precise, lo mismo que a la para adjudicación de las obras que resten ejecutar, asista un funcionario de la plantilla de este Ministerio, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 19).

4.° Que se prosiga el oportuno expediente para la aprobación, si procediera, del reglamento de la Obra pía.

5.° Que se dé puntual y exacto cumplimiento a la orden de esa Dirección general de primera enseñanza del digno cargo de V. I. de 26 de Abril de 1929.

6.° Que el Patronato rinda cuenta justificada de su gestión desde el día en que comenzó a actuar.

7.° Que las personas que constituían dicho Patronato y ordenaron el gasto, reintegren a la Fundación las 1.304,82 pesetas en que sobrepasaron los presupuestos de obras aprobados por la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla;

8.° Que se declare que la Obra pía no está obligada a abonar las facturas que le han sido presentadas por obras y que también sobrepasan aquellos presupuestos.

9.° Que se haga constar el mal efecto producido por el acto de D. Manuel Díaz Villasante, quien, atribuyéndose una representación que no le correspondía, cobró rentas del capital fundacional.

10. Que no se apruebe el presupuesto de obras presentado.

11. Que por el Arquitecto que designe el Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas se revisen las obras ejecutadas en el edificio que ha destinarse a Escuelas, emitiendo el correspondiente informe.

12. Que dicho Arquitecto formule, asimismo, el presupuesto necesario para terminar de adaptar el inmueble, teniendo en cuenta que las obras han de ejecutarse por subasta pública y a tanto alzado.

13. Que los gastos de locomoción, dietas y honorarios que devengue, se le abone con arreglo a la tarifa vigente para los servicios oficiales, con cargo a las rentas de la Obra pía.

14. Que se desestime la instancia presentada por D. Manuel Díaz Villasante, ex Presidente del Patronato; y

15. Que se deje sin efecto, para lo sucesivo, la autorización concedida por Real orden de 19 de Junio de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Por Real orden fecha 10 de Marzo de 1917 (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 15) se dispuso:

a) Que por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Maestría de Sumbilla, instituída en dicho lugar (Navarra) por D.ª Francisca Zozaya Vicuña, incoase el expediente especial prevenido en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, sobre transmutación de fines fundacionales.

b) Que el mismo Patronato reclamase del Ayuntamiento de la indicada localidad la devolución de cuanto había percibido sin derecho y que, por error, le había sido entregado con cargo a las rentas fundacionales, a partir de 1919.

Por nueva Real orden de 7 de Febrero de 1928 (BOLETÍN OFICIAL del 17) dictada, como la anterior, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se autorizó al Patronato de la Fundación citada para defender ante los Tribunales de Justicia su derecho a que se le reintegre por el Ayuntamiento de Sumbilla de las cantidades que de ella había recibido indebidamente a partir del año 1919; haciendo uso para ello de los beneficios y cumpliendo las obligaciones que se determinan en la legislación vigente en materia benéfico-docente.

Por órdenes de esta Dirección general, fechas 4 de Abril de 1929 y 18 de Marzo de 1930, aprobatorias de las cuentas de la Fundación correspondientes a los años 1928 y 1929, se dispuso que el saldo que en las mismas aparecía a favor de la Obra pía fuese invertido por sus patronos en aumento del capital fundacional por medio de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía.

Como del examen de cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado con relación a la institución de que se trata, así como de la cuenta correspondiente al año 1930, en trámite de censura, se desprende que ninguna de las citadas órdenes han sido cumplidas y que no se levanta carga alguna fundacional,

Esta Dirección general estimando que los patronos de referencia se hallan incursos en el apartado 4.° del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ha resuelto:

1.° Que por esa Junta de la digna presidencia de V. S. se

la informe, a la mayor brevedad posible, sobre las causas que hayan impedido el cumplimiento de cuanto queda expuesto, manifestando el estado en que se hallen los respectivos expedientes; y

2.º Conceder a los patronos de que se viene haciendo mérito el improrrogable plazo de un mes para que den cumplimiento a ello, debiendo esa Junta, transcurrido que sea dicho término sin que aquéllos cumplan cuanto se les tiene ordenado y sin nuevo requerimiento, incoar el expediente sumario que determina el art. 17 de la instrucción del Ramo, a cuyo efecto servirá la presente de amonestación reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, con el ruego de que se sirva acusar recibo de la presente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. Mesa Moles.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

Vistos la cuenta de la Fundación benéfico docente, de carácter particular, denominada Maestría de Arizcun, instituída en este punto (Navarra) por D. Juan Miguel Aguerrebere, correspondiente al año 1930, así como cuantos datos existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta tiene sus operaciones aritméticas bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 4 258,17 y 3.223,90 pesetas, con un saldo a favor de 1 034,27;

Considerando que, a tenor del art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el saldo activo resultante en esta cuenta deberá convertirse en una lámina intransferible de la Deuda, expedida a nombre de la Obra pía como aumento de su capital;

Considerando que, en cumplimiento del art. 11 del indicado Real decreto, el Patronato procederá a convertir las diez obligaciones de la Deuda municipal de Pamplona que forman parte de su capital en otra inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre también de la Obra pía;

Considerando que del examen de esta cuenta se viene en conocimiento de que no se levantan las cargas fundacionales, ya que los gastos que en ella se consignan son solamente de administración y derechos de examen de cuentas por la Junta provincial de Beneficencia, por lo que, en plazo brevísimo, esta Corporación se servirá informar, con todo detalle, sobre las causas que hayan motivado el incumplimiento de los fines de la Obra pía;

Considerando que en la relación de bienes y valores no figuran los últimamente adquiridos, así que en la próxima cuenta que se rinda y en la oportuna relación, especificará el Patronato dichos valores, juntamente con los que integran el capital fundacional y los que en lo sucesivo se adquieran,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan dos ejemplares y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia: uno, para que lo archive, y otro, para que lo haga llegar al cuentadante.

3.º Que el saldo a favor se convierta en una inscripción intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de la Fundación.

4.º Que, asimismo, proceda el Patronato a convertir en otra inscripción intransferible de la misma Deuda, a nombre de la Obra pía, las diez obligaciones de la municipal de Pamplona que forman parte del capital fundacional.

5.º Que todas estas operaciones se lleven a cabo bajo su personal responsabilidad y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia.

6.º Que a la mayor brevedad informe dicha entidad, con todo detalle, sobre las causas que hayan ocasionado que los fines fundacionales no se cumplan; y

7.º Que en la próxima cuenta que se rinda y en la oportuna relación se figuren los nuevos valores adquiridos y los que en lo sucesivo puedan adquirirse.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por D. Jerónimo Mateo de la Parra en Cabezón de Liébana (Santander);

Resultando que la clasificó como tal (*Gaceta* del 14) la Real orden de 13 de Noviembre de 1926, por la que se nombraron patronos al señor Cura párroco y al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que el señor Cura párroco solicitó que se modificara la expresada Real orden en el sentido de declarar al Patronato exento de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos, petición que fué desestimada por esa Dirección general del digno cargo de V. I. en 6 de Mayo de 1927, mediante acuerdo dictado de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio;

Resultando que esa misma Dirección general (con motivo de incidencias de cuentas rendidas por la Junta provincial sobre intereses de una lámina de la Deuda propiedad de la Obra pía, que circunstancialmente administra) insistió en la orden anterior en 1.º de Diciembre de 1928, recordándose de nuevo ésta y aquélla en 25 de Noviembre de 1929;

Resultando que al insistir nuevamente en 14 de Febrero anterior, el Patronato se resiste a rendir cuentas, por entender que no le alcanza tal obligación;

Considerando que siendo firmes y subsistentes la Real orden de clasificación y el acuerdo de esta Dirección general de primera enseñanza de 6 de Mayo de 1927, no ha lugar a examinar otra vez el fondo del asunto, máxime cuando no se presentan nuevos documentos que pudieran hacer variar los hechos sobre que aquéllas se fundamentaron;

Considerando que el Patronato de esta Fundación, por su desobediencia reiterada, está comprendido en las causas tercera y cuarta del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Santander requiera de nuevo y por última vez al Patronato de la Obra pía de que se trata para que, en el más breve plazo, rinda las cuentas a que está obligado.

2.º Que se le amoneste por su reiterada desobediencia a las órdenes del Protectorado.

3.º Que si en el plazo que la Junta provincial de Beneficencia le señale no cumple lo dispuesto, proceda dicha Junta a instruir expediente de destitución, basado en las causas tercera y cuarta del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se remitan a informe de esa Junta de su digna presidencia los documentos presentados en este Ministerio por la Alcaldía de Benavites, de esa provincia, en justificación de la inversión dada por aquel Municipio al producto obtenido en 1909 de la venta de la lámina intransferible de la Deuda pública núm. 2.523, de 6.966,02 pesetas nominales, expedida bajo el concepto de Instrucción pública, los cuales documentos son:

a) Instancia de dicha Alcaldía, en la que (después de las manifestaciones y alegatos que estima pertinentes a su defensa) suplica se sobresean las actuaciones que por orden de este Ministerio viene practicando esa Junta, o, por lo menos, que las suspenda hasta que se llegue a ello;

b) Una certificación expedida por el Secretario del referido Ayuntamiento, en la que se transcribe otra de D. Agustín Vidal Abad, maestro albañil práctico, fechada a 15 de Diciembre último, en la que se hace constar que en el año 1902 se efectuaron determinadas obras de reconstrucción en el edificio que en Benavites se destina a Escuelas nacionales de niños y niñas y habitaciones para los Maestros; y

c) Otra certificación del repetido Secretario, en la que consta las láminas de la Deuda que poseía el citado Ayuntamiento por Instrucción pública, a saber, dos: una, de 3.350,80 pesetas, que aún conserva, y otra, de 6.996,02, que es la enajenada; el producto obtenido por esta última e inversión que se dió al mismo;

2.° Que el informe pedido lo emita esa Corporación con estricta sujeción a derecho, a cuyo efecto se asesorará de los Letrados del Cuerpo de Beneficencia;

3.° Que, para la mejor ilustración del caso, se la exponga la tramitación seguida en este asunto desde su comienzo, a saber:

En 22 de Marzo de 1909 (o sea siete años después de la fecha en que ahora pretenden justificar la inversión del producto de la lámina de que se viene haciendo mérito) ingresó en este Ministerio una instancia del Alcalde de Benavites solicitando autorización para convertir en títulos al portador la inscripción de la Deuda pública núm. 2.523, de 6.966,02 pesetas nominales que aquel Ayuntamiento poseía bajo el concepto de Instrucción pública.

A dicha instancia se acompañaba una certificación acreditativa de que en 28 de Febrero del mismo año el indicado Municipio había acordado solicitar la referida conversión a fin de destinar su producto a reparar y ensanchar los edificios que ocupaban las Escuelas públicas.

A requerimiento de este Ministerio, la indicada Alcaldía remitió en 22 de Mayo siguiente un presupuesto, que ascendía a 6.175 pesetas, para mejoramiento de los edificios destinados a las indicadas Escuelas, manifestando no tener antecedentes sobre los bienes de que pudiese proceder la inscripción de que se trata.

En 2 de Junio del mismo año, y también a requerimiento de este Protectorado de la Beneficencia particular docente, el Ministerio de Hacienda manifestó que la lámina tantas veces referida procedía de la venta de bienes pertenecientes a Instrucción pública.

Por Real orden de 31 de Agosto del mismo año se resolvió:

1.° Conceder la autorización que se interesaba, quedando obligado el Ayuntamiento de Benavites a remitir a este Ministerio nota autorizada del resultado de la conversión y cuenta detallada de la inversión que se diese a la cantidad resultante de dichas operaciones; y

2.° Que el Ayuntamiento remitiese, desde luego, a este Ministerio, en un plazo no mayor de dos meses, un proyecto de las obras que se proponía ejecutar y presupuesto de las mismas, autorizado todo por un Arquitecto o maestro de obras competente.

Este segundo extremo se dispuso, sin duda, por tratarse de un proyecto de presupuesto y no de un presupuesto verdadero, el remitido en 22 de Mayo anterior.

No habiendo vuelto a saberse nada sobre el asunto, en 10 de Abril de 1924 se pidió informe a esa Junta de su digna presidencia, la que en 10 de Noviembre de 1928 (después de varios recordatorios), remitió una copia del oficio que, en 8 del mismo mes, le había dirigido la Alcaldía de Benavites, en el que manifestaba que en aquel Ayuntamiento sólo había escasos antecedentes relativos a la conversión de que se trata, sabiéndose, por noticias particulares, que en 1909 estuvieron en Madrid para realizar la operación el entonces Alcalde, D. Vicente Gómez, y el Secretario, D. Manuel Blasco, ambos fallecidos.

A dicho oficio se acompañaba una certificación del acta de la sesión celebrada por aquel Ayuntamiento el 12 de Diciembre de 1909, en la que consta que los referidos señores Alcalde y Secretario dieron cuenta de haber cumplido el encargo que se les había dado en cuanto se refiere a la conversión, habiéndose recaudado 6.019,39 pesetas, de cuya cantidad habían satisfecho a D. Andrés Laceto 2.407,75 por las gestiones practicadas, quedando, por tanto, un remanente de 3.611,64 que entregaron en aquel mismo acto, acordando la Corporación municipal que la citada suma tuviese ingreso en Caja con el fin de destinarla a la construcción del camino carretera de Benicalaf.

En 23 de Octubre de 1929 se remitió a esa Junta copia de la Real orden de 1909, a fin de que procediese a una investigación.

En 11 de Diciembre de aquel mismo año tuvo entrada en este Ministerio una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Benavites por la que se corrobora cuanto queda expuesto, si bien se hace constar, además, que examinadas la contabilidad de 1909 y siguientes no aparece ingreso en Caja por el concepto de que se trata, pues si bien en la cuenta de caudales de 1911 aparece un ingreso de 4.471,70 pesetas, lo es por el concepto de intereses de las inscripciones intransferibles de Instrucción pública que se adeudaban a aquel municipio.

En 31 de Diciembre dicho ingresó una comunicación de esa Junta, en la que se apuntaba la posibilidad de que en el asunto de que se trata pudiera existir una malversación de caudales públicos.

Todo esto dió origen a la Real orden fecha 3 de Mayo de 1930 (Boletín Oficial del 30), por la que se resolvió:

1.° Que se pasase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, por cuanto los hechos de que queda hecho mérito revestían carácter de delito.

2.° Que se hiciese responsable subsidiariamente de la lámina de referencia, más sus intereses, desde 1902 hasta que el reintegro se efectúe, al Ayuntamiento de Benavites (Valencia).

3.° Que se autorizase a esa Junta para que reclamase, valiéndose de los Letrados del Cuerpo, las citadas cantidades, debiendo hacerlo, primeramente, por la vía amistosa, y, caso de no dar resultado, por la judicial, sin perjuicio de la actuación criminal, dando cuenta de todo ello a este Ministerio.

Debe tenerse en cuenta que tal disposición es firme y subsistente, toda vez que el Ayuntamiento de Benavites no interpuso contra ella el recurso contencioso-administrativo, único que cabía.

Incoado el correspondiente sumario ante el Juzgado de instrucción de Sagunto, esa Junta pidió instrucciones al Ministerio sobre el caso, lo que motivó la Real orden de 17 de Octubre último (Boletín Oficial del 4 de Noviembre), por la que se mandó que diese inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.° de la de 3 de Mayo anterior, toda vez que la acción civil era independiente de la criminal. (Esta disposición también en firme y subsistente.)

En tal estado el asunto, tiene entrada en este Protectorado la instancia y documentos que ahora se remiten a informe de esa Corporación de la digna presidencia de V. S.; y

4.° Que de conformidad con lo prevenido en la Real orden circular de este Ministerio, fecha 11 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 14), esa Junta se incaute de la lámina de la Deuda por valor de 3 350,80 pesetas nominales, que, según la documentación aportada, posee dicho Ayuntamiento bajo el concepto de Instrucción pública, dando cuenta luego a este Ministerio para la resolución que proceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. Mesa Molᵛˢ.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia.

Visto el presupuesto para 1931 de la Fundación particular benéfico-docente, llamada Escuela, instituída por D. Juan Marcos de Rada y D. Pedro de Rábago en Tresabuela (Santander);

Resultando que en él se figuran: 1.672 pesetas, para obras en el edificio fundacional; 112,13, para premios, y 115, para gastos de administración y otros;

Resultando que la Fundación fué clasificada por Real orden de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 2 de Enero inmediato), la que mandó se incoasen expedientes especiales para la venta de los bienes inmuebles y para la transmutación de fines, ninguno de los que, hasta la fecha, ha sido resuelto;

Resultando que en el expediente de clasificación quedó acreditado que la Obra pía no funciona y que en el edificio Escuela de su propiedad se dan las clases de la Escuela nacional;

Considerando que los Ayuntamientos tienen la obligación de proveer de local a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, de casa-habitación a los Maestros que hayan de regentarlas y de material y mobiliario para las mismas, según estableció la ley de Instrucción pública de 1857, aclarada y confirmada por el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, en lo que se refiere al local Escuela y vivienda para el Maestro;

Considerando que la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 dispuso que, a partir de 1.º de Enero de 1902, las atenciones de personal y material de las Escuelas nacionales corriera a cargo de los Presupuestos generales del Estado, continuando con cargo a los municipales las obligaciones referentes a los locales y casa-habitación de los Maestros, así como la conservación y reparación de unos y otros;

Considerando que en el caso de que los Ayuntamientos no pudieran facilitar casa habitación decente y capaz para los Maestros y su familia, están obligados a abonarles la correspondiente indemnización, cuya cuantía se regula por la escala detallada en el art. 15 del vigente Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que cuanto antecede evidencia que la Fundación suple con su edificio una obligación municipal;

Considerando, por lo tanto, que lo menos que puede exigirse del Ayuntamiento de Polaciones, al que Tresabuela pertenece, es que tome a su cargo las reparaciones que el edificio precise, como haría de ser propio, máxime cuando nada ha tenido que desembolsar hasta ahora para ocuparlo y conservarlo;

Considerando que ello no prejuzga la resolución de este Protectorado en el expediente que aparte se tramita en virtud de instancia del Ayuntamiento referido, solicitando se modifique la Real orden de clasificación en el sentido de no obligar a vender el edificio en el que se trata de hacer obras,

Esta Dirección general ha resuelto que no se apruebe el presupuesto de referencia, invitando al Ayuntamiento de Polaciones (Santander) a que tome a su cargo la ejecución del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente especial a fin de vender en pública subasta la finca números 488 y 490 de la calle de las Cortes y 110 y 112 de la de Viladomat, en Barcelona, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en aquella capital por D. Ramón Amigó Cuyás,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 2.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Marzo de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, P. D., José G. Moreno.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

BECAS

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por orden de 31 de Enero último se desestimó instancia de D. José Pérez Cabrera, becario electo del Colegio Menor de San Ildefonso, perteneciente a los universitarios de Salamanca, en súplica de cursar la segunda enseñanza fuera de aquella capital;

Resultando que solicita ahora que se le conceda seguir en León, donde reside, por el tiempo que resta del presente curso, y que se le abone la pensión de su beca;

Resultando que la Junta de gobierno del Patronato informa en sentido desfavorable;

Considerando que la petición de referencia se opone a lo prevenido en el art. 3.º del reglamento por que se rigen dichos Colegios, fecha 23 de Diciembre de 1916,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Confirmadas las segundas listas supletorias de Maestros y Maestras de las últimas oposiciones libres del Magisterio por Real decreto de 7 de Febrero último (*Gaceta* del 14), han justificado tener derecho a mejora de número tres opositores y una opositora, que dentro del plazo de reclamaciones no fué posible tenerlo por causas no imputables ni a la Administración ni a los interesados.

Vistos los justificantes que ahora acompañan los interesados a sus peticiones y el oficio de la Normal de Cuenca referente a la opositora núm. 573, Srta. Torres Leal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la Real orden de 7 de Febrero último (*Gaceta* del 14), confirmando las segundas listas supletorias de Maestros y Maestras, quede rectificada de la siguiente forma:

D. Alfredo Benavent Benavent; justificado figura en el segundo Escalafón con el núm. 4.115, se le adjudique el 31 bis.

Número 1.225 bis; justificado tiene en 30 de Septiembre de 1928 cuatro años, tres meses y dieciocho días de servicios en propiedad, figurará a la cabeza de la lista, detrás de don Juan Campos Navarro.

Número 1.307, D. José Chimenea Cabrera; justificado que el 30 de Septiembre de 1928 contaba con tres años, seis meses y once días de servicios en propiedad, figurará a la cabeza de la lista, detrás de D. Manuel Gordo Gutiérrez.

Número 573, D.ª Victoria Torres Leal; justificado que su puntuación total son 327 puntos, se le adjudica el 544 bis.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Cachero Peláez, Maestro en la actualidad de la Escuela de Patronato Pepín Rodríguez, de Colloto (Oviedo), solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 24 de Mayo de 1930 (*Gaceta* del 31);

Resultando que el interesado ingresó en el Magisterio nacional, por oposición, con el sueldo de 3.000 pesetas, el 12 de Septiembre de 1927, cesando en el mismo el 1.º de Diciembre de 1930, para posesionarse de la Escuela de Patronato que hoy sirve, para la que fué nombrado libremente por el Patronato, y cuyo nombramiento obtuvo la aprobación exigida por el artículo 183 de la ley de Instrucción pública, que le fué concedida por orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 14 de Octubre de 1930 (BOLETÍN OFICIAL del 7 de Noviembre);

Resultando que las enseñanzas que se dan en la Escuela de Patronato Pepín Rodríguez son análogas a las establecidas para las Escuelas nacionales;

Considerando que en el presente caso concurren todas las circunstancias exigidas por las Reales órdenes de 21 de Enero de 1916 y 24 de Mayo de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por D. José Cachero Peláez y, en su consecuencia, declarar:

1.º Que el interesado, mientras desempeñe la Escuela de Patronato Pepín Rodríguez, de Colloto (Oviedo), conserve el lugar relativo que le pertenece en el primer Escalafón, de suerte que al reingresar lo hará con el sueldo que le hubiera correspondido de continuar en Escuelas nacionales; y

2.º Que el reingreso lo verificará en la forma establecida por las disposiciones vigentes o por lo que en lo sucesivo se establezca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Gregorio Rubio y Rubio, Maestro de la Escuela nacional de Posada de Omaña (León), número 5.264, solicitando mejora de puesto en el primer Escalafón y su ascenso al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos de 15 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921 el interesado, que ganó plaza en las oposiciones restringidas de 1915, fué incluído por Real orden de 30 de Mayo de 1922 (BOLETÍN OFICIAL del 6 de Junio) en la segunda de las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, con el número general 5.593 del Escalafón del mismo año; que esta colocación ha sido declarada firme y definitiva por Reales órdenes de 15 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1922 y que, por razón de ella, no le pertenece el ascenso a 3.500 pesetas con la antigüedad de 15 de Septiembre último que pretende,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Gregorio Rubio y Rubio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia suscrita por D. Alejandro Hernández Vidal, Maestro de la Escuela nacional de Tejada (Salamanca), número 3.018 del segundo Escalafón, solicitando mejora de puesto en el mismo y se le consignen dos años y cuatro meses de servicios interinos;

Teniendo en cuenta que el interesado conservó en el Escalafón de 1922 el mismo lugar relativo que tenía en el de 1920, declarado firme y definitivo, por cuyo motivo no procede alterar su colocación y, únicamente, puede accederse a que en el Escalafón próximo a publicarse se le consignen los servicios interinos que ahora justifica,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de mejora de lugar en el segundo Escalafón, solicitada por don Alejandro Hernández Vidal, Maestro de Tejada (Salamanca), y que en el próximo Escalafón se le consignen los dos años y cuatro meses de servicios interinos que justifica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Fe Ledo Barja, Maestra nacional, actualmente a las órdenes de la Inspección profesional de La Coruña, solicitando mejora de puesto en el primer Escalafón, en el cual figura con el núm. 5.356, y su ascenso al sueldo de 3.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, la interesada fué incluída por Real orden de 28 de Abril de 1922, según le correspondía, en la serie tercera de las mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, como procedente de las oposiciones libres de 1915, con el núm. 5.555, y que dicha colocación está declarada firme y definitiva por Reales órdenes de 15 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1922, no perteneciéndole por razón de aquel lugar el ascenso que pretende,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Fe Ledo Barja solicitando mejora de puesto en el primer Escalafón y su ascenso a 3.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de indulto promovido por el Maestro que fué de Mirantes, D. José Suárez y Suárez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro que fué de la Escuela nacional de Mirantes (León), D. José Suárez y Suárez, solicita se le indulte de la corrección de separación por un año que a virtud de expediente gubernativo le fué impuesta por Real orden de 16 de Abril de 1930.

»Resulta que han transcurrido los seis meses que prescribe el Real decreto de 30 de Enero de 1920 para solicitar dicha gracia de indulto, pero la Inspección informa desfavorablemente fundándose en la gravedad de las faltas que motivaron dicha corrección, por lo que ésta puede considerarse como excesivamente benévola.

»Por ello, el Negociado y Sección, de acuerdo con la Inspección, proponen sea desestimada la petición formulada por el Sr. Suárez, si bien antes procede se oiga la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Resultando que las faltas cometidas por D. José Suárez fue-

ron efectivamente graves, sobre todo, por la reiteración en el abandono de destino;

»Considerando que la corrección que se le impuso fué realmente benévola y que parece justo que la sufra por entero,

»Este Comisión, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección, proponen que sea desestimada la petición del señor Suárez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1931.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Puente del Puerto, D. Enrique León Míguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente seguido al Maestro D. Enrique León Míguez, se acordó, por Real orden de 19 de Julio último, previo informe del Consejo de Instrucción pública, que antes de resolver el mismo, fuese reconocido por los Médicos que la autoridad competente designase, a fin de comprobrar las condiciones de capacidad profesional del referido Maestro.

»Recibidas las mencionadas certificaciones facultativas, se hace constar en las mismas que el Sr. León no padece trastorno psíquico ni somático que le imposibilite el ejercicio del cargo.

»Cumplido lo que se previno en la aludida Real orden, se acuerda pase de nuevo al Consejo de Instrucción pública.

»Resultando que como consecuencia de otro expediente anterior, remitido a la Dirección en 28 de Diciembre de 1926, se impuso a este Maestro la pena de separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela;

»Resultando que contra esta resolución elevó recurso de alzada el interesado, que fué absuelto por Real orden de 9 de Enero de 1928, disponiendo quedase sin efecto la orden recurrida, ya que el expediente fué instruído sin intervención ninguna de la Inspección para su curso normal;

»Resultando que en 8 de Mayo de 1928 volvió el Sr. León a su Escuela, y en curso ya el expediente gubernativo recibió varias visitas del Inspector que entonces servía en aquella zona, D. Benito Luis Lorenzo, en la segunda de las cuales las irregularidades observadas y el estado mental y físico en que, a su juicio, encontró al Sr. León, le decidieron a proponer a la superioridad el nombramiento provisional de un Maestro sustituto para la mencionada Escuela, hasta que el expediente fuera resuelto, y así acordó y se viene cumpliendo;

»Resultando que el repetido expediente fué elevado a la Dirección general en 8 de Junio de 1929 y en él se proponía por la inspección que se confirme la sanción que le había sido impuesta al Sr. León suspendiéndole por un año de empleo y sueldo, con pérdida de la Escuela, y toda vez que ya ha cumplido este correctivo, se le dé por extinguido el castigo;

»Resultando que, en atención al estado en que se encuentra el Sr. León y por las razones alegadas, propone también la Inspección se proceda a incoar el expediente de jubilación por imposibilidad física;

»Resultando que la superioridad, de acuerdo con el informe de esta Comisión permanente, resolvió que procedía fuese el Sr. León reconocido por los Médicos que la autoridad competente designase, a fin de comprobar las condiciones de capacidad profesional del referido Maestro;

»Resultando que el informe certificado por los tres Médicos designados coinciden en no apreciar en el Sr. León trastorno psíquico ni somático que le imposibilite para dedicarse al ejercicio de su profesión;

»Considerando que no es posible, por consiguiente, tramitar el expediente por imposibilidad física que la Inspección proponía;

»Considerando que lo que procede, por lo tanto, es resolver el expediente gubernativo, ya concluso y pendiente de esa resolución,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección, con el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que procede imponer al Sr. León la sanción de separación durante un año de la enseñanza, con pérdida de la Escuela, y como ya ha extinguido este castigo, reconocer su derecho actual y volver a la enseñanza, para la cual los facultativos certifican reunir las condiciones y aptitudes necesarias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Santaella del Biezo, D. José Voces Gómez;

Resultando que se denuncia a este Maestro manifestando: que falta a clase con frecuencia o abre tarde la Escuela por resisdir en otra localidad; que vende a los niños los libros y material de enseñanza que debiera proporcionarles gratuitamente; que no da clase de adultos muchos días y durante un curso, el de 1929 30, dejó a un joven sin título al frente de ella;

Resultando que aparecen comprobados estos cargos, aunque respecto a la venta del material de enseñanza, si bien parace probable que se haya realizado, no puede asegurarse de una manera cierta;

Considerando que como consecuencia de lo expuesto existe determinada incompatibilidad entre el vecindario y el Maestro; que el Inspector anterior Sr. Olmos Escobar, vistas las justas quejas de los interesados, amonestó verbalmente al Sr. Voces, sin que haya modificado su conducta, y que ha faltado gravemente a sus deberes profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses, y que por la Inspección se le aconseje solicitar el traslado a otra Escuela en bien suyo y de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono destino, a D.ª María Esperanza Frunier Sánchez, Maestra de Tribas, Pantón (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosina Esteban Sánchez, Maestra de Penalonga, Blancos (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Recaséns Comas, Maestra de Masca, Buenavista (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Jesús Belzunegui, Maestra de Cerdeira, Begonte (Lugo);

D.ª Asunción Adelantado Barriel, Maestra del grupo escolar Cervantes, de Valencia;

D.ª Dorotea San Pedro Gómez, Maestra de Martín, Baleira (Lugo);

D.ª María de la Fuensanta Iglesia y García, Maestra de Ceuta (Cádiz), núm. 6.499 del Escalafón, y

D.ª Higinia Villar Francisco, Maestra de Ardesende (Orense), número 5.217, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Saturnina Gutiérrez y González, Maestra de Villadepalos (León);

D.ª Isabel Gómez Cano, Maestra de Escobedo (Santander), y

D.ª María Dolores Carmona Láinez, Maestra de Parrera (Lérida), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Margarita Bordoy Sansó, Maestra de Portol (Baleares);

D.ª Estrella Barazal Dorrego, Maestra de Villalobos (Zamora);

D.ª Filomena Alonso Fernández, Maestra de Luyego (León);

D.ª Adela Fontoira Peón, Maestra de Portonovo (Pontevedra);

D.ª Dolores A. Luna Hernández, Maestra de Colinas de Trasmonte (Zamora);

D.ª Rufina Torres Ibáñez, Maestra de Torrehermosa (Badajoz), y

D.ª María del Carmen Sánchez Alarcos, Maestra de Navajeda (Santander), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Francisca Romero Gómez, Maestra de Porter (La Coruña);

D.ª Margarita López Somoza, Maestra de Incio (Lugo);

D.ª Ernestina Aguado Matías, Maestra de Camporredondo (Valladolid), y

D.ª María del Pilar Fenollosa y Masía, Maestra de Corduente (Guadalajara), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Margarita Carbajosa Cubero, Maestra de Cubo de Bureba (Burgos),

D.ª Carmen Gutiérrez Inza, Maestra de La Padilla (Las Palmas);

D.ª María Paz Laín Figueroa, Maestra de Caranes (Oviedo);

D.ª Matilde Pérez Bances, Maestra de Oviedo;

D.ª Amelia Planchuelo Fernández, Maestra de Chamartín de la Rosa (Madrid), y

D.ª América Vázquez Alvarez, Maestra de Celada (Oviedo); los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Coido Rodríguez, Maestro de Villarente de Abadín (Lugo),

D. Domingo Morón Suero, Maestro de Bascoy (La Coruña);

D.ª Jesusa Requena Bajo, Maestra de Marquínez (Alava);

D. Andrés Manzano Castro, Maestro de Santa Cruz de Tenerife, y

D. José Fernández Vidal, Maestro de Candás, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga (Orense), núm. 4.443 del segundo Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magis-

terio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Catalina Herráiz Castillo, Maestra de Sisante (Cuenca), número 2.312 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1931. *El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Elorza y Elorza, Maestro de Ojebar (Santander);

D. Román Maeso Nicolás, Maestro de Tesanos (Santander); y

D.ª Avelina Soto Valmaseda, Maestra de Nigrán (Pontevedra), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER Y PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Vicente Rajadell Roures, Maestro de Rosildos, Sierra-Engarcerán (Castellón);

D.ª Elvira Muñoz Plaza, Maestra de Navas del Marqués (Avila), núm. 6.722 del Escalafón;

D.ª Amalia Munita Gallo, Maestra de Maro-Nerja (Málaga);

D. Francisco González Huertos, Maestro de Arróes-Villaviciosa (Oviedo);

D.ª Ana María García Ripoll, Maestra de San Vicente del Raspeig (Alicante), núm. 2.511;

D.ª Sagrario Puga Rivera, Maestra de Pasos de Arciteiro (Orense);

D.ª Elisa Calveta Hernández, Maestra de Midrande (Guadalajara);

D.ª María Concepción Conde Cedrón, Maestra de Toubes (Orense);

D.ª Aurora Estévez Mariño, Maestra de Sanguiñeda, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), y

D.ª María del Pilar Fernández Otero, Maestra de San Francisco (La Coruña), núm. 192, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Ortiz Navarro, Maestro de Masegosa (Cuenca);

D.ª María del Carmen Menéndez Togos, Maestra de Castiñeira-Villarino (Orense);

D.ª Adela del Barrio y Carnero, Maestra de Uncella (Alava), y

D. José Guzmán López, Maestro de Fórnoles (Teruel), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirlos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Daría Calzado Porras, Maestra de Alija de los Melones (León), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D.ª María Herrera Ruiz, Maestra de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca), núm. 6.907 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Ricardo Gutiérrez García, Maestro de Santoña (Santander), núm. 5.773 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDENES

Visto el expediente promovido por D. Ulpiano Ordóñez en solicitud de dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio público;

Teniendo en cuenta que, según los informes en él emitidos, si bien puede autorizarse al solicitante para seguir los estudios en la Escuela Normal, carece de las condiciones necesarias para el buen desempeño del cargo de Maestro,

Esta Dirección general ha acordado, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1911, conceder a D. Ulpiano Ordóñez la dispensa solicitada, en lo que se refiere, únicamente, a cursar la carrera del Magisterio, pero sin que pueda ejercer la profesión con carácter oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente promovido por D. Alfonso Fernández Hevia en solicitud de dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio público;

Teniendo en cuenta que, según los informes en él emitidos, si bien puede autorizarse al solicitante para seguir los estudios en la Escuela Normal, carece de las condiciones necesarias para el buen desempeño del cargo de Maestro,

Esta Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1911, ha acordado conceder a D. Alfonso Fernández Hevia la dispensa solicitada en lo que se refiere, únicamente, a cursar la carrera del Magisterio, pero sin que pueda ejercer la profesión con carácter oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Enriqueta Carranza Pariente Maestra de una Escuela de Barcelona, núm. 123 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Felisa Candado Tordesillas, Maestra de Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Francisco Domínguez Checa, Maestro de Millana, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Angelina Montero Martínez, Maestra de Valdepereira, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D. Cándido Jardiel Domeque, Maestro de Puebla de Albortón (Zaragoza), núm. 1.036 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Trinidad Flor Alegre, Maestra de Trasovares, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por corresponderle cesar en 15 de Febrero último como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Cuevas de Viñayo, de esa provincia, a D.ª María Barrio Fernández, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de Febrero último la Maestra de la Escuela nacional de párvulos número 1 de Carcagente, de esa provincia, D.ª Ramona Martínez Precioso, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de los corrientes el Maestro de la Escuela nacional de Atapuerca, de esa provincia, D. Julián Ortega Hernando, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al referido Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 8 de los corrientes el Maestro de la Escuela nacional núm. 4 de Lorca, de esa provincia, D. Juan de Dios Más Arévalo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Por corresponderle cesar como Maestro de la Escuela nacional de la calle de Gobernador Viejo, de esa capital, en 10 de los corrientes, a D. Rafael Jiménez Nebot, en virtud de lo dispuesto en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 1.º de los corrientes la Maestra de la Escuela nacional de Fuente de Encorts, de esa provincia, D.ª Salvadora Guillemín López, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por D. Eugenio Bravo Romero, Maestro de Llano de Olmedo (Valladolid), núm. 2.483 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

ORDEN

Vista la comunicación de V. S., fecha 28 de Enero último, en la que propone continúe al frente de su Escuela hasta que cumpla el tiempo reglamentario de años de servicios para ser jubilada, la Maestra de La Algaida, en Sanlúcar de Barrameda, de esa provincia, D.ª Guadalupe Medina Regidor, que cumplió la edad reglamentaria en 12 de Diciembre del próximo pasado año,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que la expresada Maestra no se halla comprendida en los casos de sustitución que determina el Estatuto vigente del Magisterio y que sólo le es aplicable la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, como funcionaria de la Administración del Estado, ha resuelto que D.ª Guadalupe Medina Regidor, Maestra de La Algaida, en Sanlúcar de Barrameda, de esa provincia, continúe desempeñando su cargo hasta cumplir los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXII — Martes 28 de Abril de 1931 — Núm. 40

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Gobierno provisional de la República.

Normas jurídicas.—Página 704.
Decreto designando a D. Niceto Alcalá-Zamora y Torres para el cargo de Presidente del Gobierno provisional de la República. Página 704.
Idem declarando fiesta nacional el día 15 de Abril del presente año y en lo sucesivo el 14 del mismo mes.—Página 705.
Idem id. de libre nombramiento del Gobierno los cargos de Gobernadores civiles, Directores generales, Subsecretarios, etc.—Página 705.
Idem disponiendo que cada Departamento ministerial revise la obra legislativa de la Dictadura.—Página 705.
Idem nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Marcelino Domingo Sanjuán.—Página 705.
Idem fijando el plazo para la declaración de lesivos al interés público de los actos y resoluciones de la Administración y disponiendo la designación de una o varias inspecciones personales o colectivas designadas por cada Ministerio.—Página 705.
Idem suprimiendo para todas las Academias, Corporaciones, etc., las denominaciones que expresen la dependencia o subordinación respecto del régimen monárquico suprimido.—Página 706.
Orden circular dejando sin efecto la Real orden de 9 de Marzo que estableció el adelanto de la hora legal.—Página 706.
Idem recordando a cada uno de los Ministerios la conveniencia de designar una o varias Comisiones que vayan preparando la revisión de la obra legislativa de la Dictadura.—Página 706.

Ministerio.

Decreto nombrando Subsecretario a D. Domingo Barnés Salinas.—Página 706.
Idem id. Director general de primera enseñanza a D. Rodolfo Llopis Ferrándiz.—Página 707.
Idem disponiendo que a partir del día 20 de los corrientes se reanuden las clases en todos los Establecimientos de enseñanza.—Página 707.
Real decreto derogando el de 16 de Abril de 1926 y restableciendo el de 5 de Mayo de 1913 en lo referente a la inamovilidad del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.—Página 707.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Suspensión de los ejercicios de oposiciones para provisión de Auxiliares mecanógrafos.—Página 707.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Comisión encargada de informar y proponer acerca de las reclamaciones de los que se consideren perjudicados por el Real decreto de 16 de Abril de 1926.—Página 707.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 708.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes

Audiencia.—Página 708.

BECAS.—*Concesión provisional de una asignada a la República de Venezuela.—Página 708.*
Rehabilitación de dos concedidas a estudiantes portorriqueños.—Página 708.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

CONGRESOS.—*Autorización a Catedráticos y Profesores para la concurrencia al XIII Congreso organizado por la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, en Lisboa.—Página 709.*

ASOCIACIONES.—*Autorizaciones para el legal funcionamiento.—Página 709.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones.—Página 710.*
Concursos.—Página 710.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 712.*
Ascensos.—Página 713.
Plaza a concurso de traslación.—Página 713
Anuncio de la misma.—Página 713.

AUXILIARES.—*Desestimación de propuesta. Página 713.*

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 714.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. —*Aprobación de presupuesto.—Página 714.*
Aprobación de concesión de pensiones.—Página 714.
Libramiento de dotación para sostenimiento de la Cátedra de «Luis Vives».—Página 714.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 714.*
Obra declarada de mérito en la carrera.—Página 715.
Jubilación.—Página 715.
Licencia.—Página 715.

PROFESORADO ESPECIAL. —*Prórroga por un año en el servicio activo.—Página 715.*
Autorización para tomar posesión en el Liceo del Cardenal Cisneros.—Página 715.

PROFESORADO INTERINO.—*Licencia.—Página 716.*

AUXILIARES. —*Nombramiento.—Página 716.*

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 716.*

ASUNTOS GENERALES.—*Subvenciones concedidas para servicios de educación y cultura.—Página 716.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Petición desestimada.—Página 717.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios a Profesores auxiliares.—Página 717.*

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 717.

ESCUELA DE MATRONAS.—*Libramiento de consignaciones por dozavas partes.—Página 718.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 718.*

SUSTITUCIONES.—*Improcedencia de resolución mientras no se justifique imposibilidad.—Página 719.*
Nombramiento de sustituta.—Página 719.

JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 719.*

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de instancia relativa a prestación de servicio en capital por soldados de cuota.—Página 719.*
Autorización para ejercer cargo de Agente comercial.—Página 720.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aprobación de liquidación final de obras en el de Arte Moderno.—Página 720.*
Donación al Museo provincial de Bellas Artes de Sevilla de un cuadro y gracias al donante.—Página 720.

EXCAVACIONES.—*Distribución de cantidades para atender al servicio.—Página 720.*
Autorización para practicarlas en la llamada «Cueva de les Calaveres».—Página 722.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Adjudicación definitiva de materiales de derribo procedentes de expropiaciones para construir la de Almería.—Página 723.*
Remuneraciones a Profesores de clases complementarias en Almería.—Página 723.
Licencia concedida.—Página 723.

ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Ascensos.—Página 723*
Admisión de renuncias de Vocales de Tribunal de oposiciones y nuevos nombramientos.—Página 723.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Devolución de fianza a contratista.—Página 724.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Convocatoria de opositores.—Página 724.*
Cuestionario para oposiciones al Cuerpo facultativo.—Página 724.

CAMBIO INTERNACIONAL.—*Disposición relativa al cumplimiento de la Real orden de 20 de Agosto de 1928.—Página 725.*

BIBLIOTECAS.—*Adquisición de libros.—Página 726.*

Centros docentes.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Madrid.—Convocatoria de Junio para enseñanza no oficial.—Página 726*

Presidencia del Gobierno provisional de la República.

NORMAS JURÍDICAS

El Gobierno provisional de la República al recibir sus poderes de la voluntad nacional, cumple con un imperioso deber político al afirmar ante España que la conjunción representada por este Gobierno no responde a la mera coincidencia negativa de libertar a nuestra patria de la vieja estructura ahogadiza del régimen monárquico, sino a la positiva convergencia de afirmar la necesidad de establecer como base de la organización del Estado en plexo de normas de justicia necesitadas y anheladas por el país.

El Gobierno provisional, por su carácter de transitorio de órgano supremo, mediante el cual ha de ejercer las funciones soberanas del Estado, acepta la alta y delicada misión de establecerse como Gobierno de plenos poderes. No ha de formular una carta de derechos ciudadanos, cuya fijación de principios y reglamentación concreta corresponde a la función soberana y creadora de la Asamblea Constituyente; más como la situación de «pleno poder» no ha de entrañar ejercicio arbitrario en las actividades del Gobierno, afirma solemnemente, con anterioridad a toda resolución particular y seguro de interpretar lo que demanda la dignidad del Estado y el ciudadano, que somete su actuación a normas jurídicas, las cuales, al condicionar su actividad, habrán de servir para que España y los órganos de autoridad puedan conocer así los principios directivos en que han de inspirarse los Decretos, cuanto las limitaciones que el Gobierno provisional se impone.

En virtud de las razones antedichas, el Gobierno declara:

1.º Dado el origen democrático de su poder y en razón del responsabilismo en que deben moverse los órganos del Estado, someterá su actuación colegiada e individual al discernimiento y sanción de las Cortes Constituyentes—órgano supremo y directo de la voluntad nacional—llegada la hora de declinar ante ella sus poderes.

2.º Para responder a los justos e insatisfechos anhelos de España, el Gobierno provisional adopta como norma depuradora de la estructura del Estado someter inmediatamente, en defensa del interés público, a juicio de responsabilidad los actos de gestión y autoridad pendientes de examen al ser disuelto el Parlamento en 1923, así como los ulteriores, y abrir expediente de revisión en los organismos oficiales, civiles y militares, a fin de que no resulte consagrada la prevaricación ni acatada la arbitrariedad, habitual en el régimen que termina.

3.º El Gobierno provisional hace pública su decisión de respetar de manera plena la conciencia individual mediante la libertad de creencias y cultos, sin que el Estado en momento alguno pueda pedir al ciudadano revelación de sus convicciones religiosas.

4.º El Gobierno provisional orientará su actividad, no sólo en el acatamiento de la libertad personal y cuanto ha constituído en nuestro régimen constitucional el estatuto de los derechos ciudadanos, sino que aspira a ensancharlos, adoptando garantías de amparo para aquellos derechos, y reconociendo como uno de los principios de la moderna dogmática jurídica el de la personalidad sindical y corporativa, base del nuevo derecho social.

5.º El Gobierno provisional declara que la propiedad privada quede garantida por la ley; en consecuencia, no podrá ser expropiada, sino por causa de utilidad pública y previa la indemnización correspondiente. Mas este Gobierno, sensible al abandono absoluto en que ha vivido la inmensa masa campesina española, al desinterés de que ha sido objeto la economía agraria del país, y a la incongruencia del derecho que la ordena con los principios que inspiran y deben inspirar las legislaciones actuales, adopta como norma de su actuación el reconocimiento de que el derecho agrario debe responder a la función social de la tierra.

6.º El Gobierno provisional, a virtud de las razones que justifican la plenitud de su poder, incurriría en verdadero delito si abandonase la República naciente a quienes desde fuertes posiciones seculares y prevalidos de sus medios, pueden dificultar su consolidación. En consecuencia, el Gobierno provisional podrá someter temporalmente los derechos del párrafo cuarto a un régimen de fiscalización gubernativa, de cuyo uso dará, asimismo, cuenta circunstanciada a las Cortes Constituyentes.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA, *Presidente del Gobierno provisional;* ALEJANDRO LERROUX, *Ministro de Estado;* FERNANDO DE LOS RÍOS, *Ministro de Justicia;* MANUEL AZAÑA, *Ministro de la Guerra;* SANTIAGO CASARES QUIROGA, *Ministro de Marina;* MIGUEL MAURA, *Ministro de la Gobernación;* ALVARO DE ALBORNOZ, *Ministro de Fomento;* FRANCISCO LARGO CABALLERO, *Ministro de Trabajo.*

(Gaceta del 15 de Abril.)

DECRETOS

El Gobierno provisional de la República ha tomado el Poder sin tramitación y sin resistencia ni oposición protocolaria

alguna; es el pueblo quien le ha elevado a la posición en que se halla, y es él quien en toda España le rinde acatamiento e inviste de autoridad.

En su virtud,

El Presidente del Gobierno provisional de la República asume desde este momento la jefatura del Estado con el asentimiento expreso de las fuerzas políticas triunfantes y de la voluntad popular conocedora, antes de emitir su voto en las urnas, de la composición del Gobierno provisional.

Interpretando el deseo inequívoco de la nación, el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la instauración del nuevo régimen, designa a D. Niceto Alcalá-Zamora y Torres para el cargo de Presidente del Gobierno provisional de la República.

Madrid catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Por el Comité, ALEJANDRO LERROUX, FERNANDO DE LOS RÍOS, MANUEL AZAÑA, SANTIAGO CASARES QUIROGA, MIGUEL MAURA, ALVARO DE ALBORNOZ, FRANCISCO LARGO CABALLERO.

(*Gaceta* del 15.)

Recogiendo el Gobierno provisional de la República la aspiración popular, deseoso de que se solemnice la instauración del nuevo régimen y el alto ejemplo que supone haberlo llevado a cabo por consciente, legal y ordenada expresión de ciudadanía, decreto lo siguiente:

Artículo único. El día 15 de Abril de 1931 se declara fiesta nacional, y en los años sucesivos lo será el 14 del mismo mes, conmemorándose el establecimiento de la República.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(*Gaceta* del 15.)

El nuevo régimen, instaurado por la voluntad del país, no encontraría la adhesión comprensiva de sus propósitos y los concursos indispensables para realizar su programa, que es su deber, si hubiera de encerrarse al proveer los cargos públicos en los límites y restricciones de aptitud establecidos por el poder derribado, bajo cuyo mando se formaron Escalafones y clientelas de servidores.

Por ello, y por la plenitud de poder inherente a la naturaleza del Gobierno y momentos en que se establece, necesita recabar una libertad de designación compensada por el sentimiento de su responsabilidad y el cuidado deseoso de acertar al escoger aptitudes, méritos y entusiasmos no catalogados en casilleros oficiales, pero no menos positivos y valiosos que los que allí se clasificaron.

Por las consideraciones que expuestas quedan,

El Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Interin no se fijen por ley votada en Cortes requisitos de aptitud para los cargos de Gobernadores civiles, Directores generales, Subsecretarios y los demás de categoría igual o superior en el orden civil o judicial, serán todos ellos de libre nombramiento del Gobierno, bajo la responsabilidad del mismo.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(*Gaceta* del 16.)

La República española, por su significación de garantía jurídica, de preeminencia de voluntad nacional y aun por las mismas ejemplares causas que la han implantado, tiene que significar y significa el predominio restablecido de las disposiciones legislativas votadas en Cortes sobre los excesos de poder con que la Dictadura derogó aquéllas.

A la afirmación de tan evidente postulado, podría haber quedado reducido el presente Decreto si la Dictadura hubiera sido la obra de unos meses tan sólo; pero, prolongada durante cerca de ocho años, factores de realidad, que no pueden desconocerse, y situaciones, aunque imperfectas, de derecho, que se han creado, llevan la prudencia de los gobernantes a conciliar en justa medida el rigor de la doctrina proclamada y las exigencias de los hechos no desconocidos.

Cree conseguir tal armonía, que es su deber, y la eficacia práctica de la misma doctrina que afirma, mediante las normas que a continuación se expresan y para ello el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Desde la publicación del presente Decreto hasta el día 31 de Mayo, cada Departamento ministerial revisará la obra legislativa de la Dictadura proponiendo al Consejo de Ministros, que resolverá sobre ello, la inclusión de los respectivos y titulados decretos-leyes de aquélla, dictados con carácter general, en alguno de los cuatro grupos siguientes:

a) Derogados sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas al amparo de los mismos o con la propuesta de que se declaren lesivas las resoluciones particulares que ocasionaren daño manifiesto al interés público.

b) Totalmente anulados, con invalidación de sus consecuencias, cuantos representan un atentado grave a la libertad o a los altos intereses del Estado.

c) Reducidos al rango de preceptos meramente reglamentarios, sólo válidos y aplicables en cuanto se conformen con el texto anterior y superior de leyes votadas en Cortes.

d) Subsistentes en todo o en parte por exigencias de realidad o excepcional conveniencia del interés público, quedando a salvo siempre la facultad del actual Gobierno para modificarlos y la soberanía del Parlamento, a quien dará cuenta, para resolver en definitiva.

Art. 2.° Si dentro del plazo que fija este Decreto hubiera necesidad urgente, no aplazable, de aplicar por los Tribunales o la Administración algún decreto-ley aun no clasificado, se entenderá comprendido en el grupo *c)* de la enumeración precedente.

Igual carácter se entenderá atribuído a los titulados decretos-leyes de la Dictadura que al llegar el día 1.° de Junio no hubieren sido objeto de otra distinta y expresa declaración.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(*Gaceta* del 17.)

Usando del poder que en nombre de la nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a D. Marcelino Domingo Sanjuán.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(*Gaceta* del 16.)

Contra los errores e ilegalidades de la Administración, dañosos al interés del Estado, establecieron los fundamentales artículos 1.°, 2.° y 7.° de la ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa el adecuado remedio jurídico mediante la impugnación ante la misma, a cuya iniciativa de Gobierno habrá de preceder, en cada caso, la declaración de ser lesivos para la conveniencia pública los actos o resoluciones de que se recurra.

En contraste significativo con el plazo normal de tres meses hasta el excepcional de un año, concedidos a los particulares para defender sus derechos ante tal jurisdicción, fijó la ley, en defensa del interés público, el de un cuatrienio, explicándose

tan destacada diferencia no por un privilegio estatal y sí por la consideración práctica, basada en nuestra experiencia política, de dar tiempo a que, sustituídos los Gobiernos y reemplazados los Ministros, pudiera apreciar el daño una situación y un gobernante de distinto criterio no influído por el prejuicio personal o de tendencia, obstáculo insuperable al reconocimiento de haberse equivocado el mismo que dictó la resolución ilegal o lesiva.

Confirmación evidente del alcance y fundamento del plazo está en su coincidencia cabal con el que fijaran las leyes municipal y provincial de 1877 y 1882 para la duración de los respectivos mandatos, viéndose claro que el legislador confió la rectificación de los errores a las personas y al momento en que la enmienda fuera posible sin el obstáculo de la opinión y la responsabilidad personales, de antemano comprometidas.

Hasta el 13 de Septiembre de 1923 fué suficiente, y aun holgado, al fin que el legislador se propuso, el plazo de cuatro años, pero desde aquel día hasta el 29 de Enero de 1930, establecido un poder personal continuo con un Ministro universal, del que eran meros auxiliares los demás Ministros, a su vez en el ejercicio del cargo por más del cuatrienio, resulta totalmente ilusorio el amparo que la ley había puesto al interés público contra la equivocación o la arbitrariedad ministerial.

Agravación de tan enorme daño fué el desenfreno inevitable de esa arbitrariedad falta de todo obstáculo y aun de cauce jurídico.

Por ello se impone, en justa aplicación de la ley, interpretada en el propósito inequívoco de su texto claro, establecer que los cuatro años se cuenten, para los actos de la primera Dictadura, a partir de su caída, cual vino a reconocer y proclamar la segunda, estableciendo en sus decretos de Marzo del pasado año, con igual y aun menor fundamento, principio idéntico en relación con los Ayuntamientos y Diputaciones que, si bien maneja los siempre por el impulso del Gobierno dictatorial, solían renovarse, total y aun contradictoriamente, por el voluble y pleno albedrío del poder central.

Lo que la segunda Dictadura admitió para la Administración local y lo que el Gobierno de la República declara para la general del Estado es, en definitiva, la aplicación de aquel principio axiomático de Derecho, según el cual el plazo para la prescripción de toda clase de acciones se cuenta desde que pudieron ejercitarse, norma secular que es precepto de nuestro Código civil, cuyo art. 16 declara supletorio de la legislación especial administrativa.

Por lo expuesto,

El Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.° El plazo de cuatro años establecido en el artículo 7.° de la ley reformada de 22 de Julio de 1894 para la declaración de lesivos al interés público de los actos y resoluciones de la Administración, se contará, tratándose de lo acordado por la primera Dictadura, a partir de la caída de ésta, terminando, por tanto, en 29 de Enero de 1934.

Art. 2.° Para la mayor eficacia de lo dispuesto en este Decreto, los Negociados y Secciones de cada Ministerios propondrán, por conducto jerárquico, a la decisión del Ministro las declaraciones de ser lesivos, respecto de aquellos actos que, contrarios a la ley, dañaron al interés del Estado.

Sin perjuicio de esa revisión general, cada Ministerio podrá designar una o varias inspecciones personales o colectivas que examinen y propongan igual resolución en los asuntos, servicios, contratos o monopolios de notoria importancia.

Cuando a más de la ilegalidad y la lesión para el interés del Estado apareciese indicio de delito se pondrá el caso en conocimiento de la Fiscalía general de la República.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(*Gaceta* del 21.)

Establecida la República, este hecho fundamental, al que se subordinan todas las manifestaciones oficiales de autoridad, lleva consigo la supresión de nombres calificativos, signos o emblemas del régimen extinguido. Ello es tan evidente que no necesitaría ni declararse a no ser por la conveniencia para el Tesoro de ciertas salvedades compensadas que ahorren gastos cuantiosos y que, sin embargo, no contradigan la realidad general y visible del cambio necesario en todas las expresiones gráficas del Poder.

Por lo expuesto el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.° Quedan suprimidas para todas las Academias, Corporaciones, Sociedades, Patronatos, Establecimientos públicos, industriales y mercantiles y cualquier otra entidad no mencionada, las denominaciones que expresen o reflejen la dependencia o subordinación respecto del régimen monárquico suprimido.

Art. 2.° La moneda acuñada seguirá en circulación y los efectos timbrados de toda clase seguirán expendiéndose, sin perjuicio de que por el Ministerio de Hacienda se adopte e imponga un procedimiento sencillo para estampar sobre todos los signos o emblemas del antiguo Poder una inscripción en que consten las palabras *República española.*

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(*Gaceta* del 21.)

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Accediendo a numerosas peticiones formuladas por distintos sectores de la opinión pública en solicitud de que no se lleve a efecto el adelanto del horario legal prevenido en 9 de Marzo último, el Gobierno provisional de la República, estimándolas fundadas y atendibles, ha acordado dejar sin ningún valor ni efecto la Real orden de 9 de Marzo que estableció el adelanto en el presente año de la hora legal en sesenta minutos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1931.

A. ZAMORA

SEÑORES...

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta* de hoy el Decreto fijando normas para la revisión de la obra legislativa de la Dictadura y siendo urgente acometer esa tarea de reflexivo estudio que implica, esta Presidencia recuerda a cada uno de los Ministerios la conveniencia de que inmediatamente designen una o varias comisiones, según la complejidad de asuntos del Departamento, que sin demora vaya preparando la clasificación y propuestas que sucesivamente, con la aprobación del Ministro respectivo, vendrán a definitiva resolución del Gobierno.

Así lo comunico a V. E. para su más pronto y eficaz cumplimiento. Madrid 17 de Abril de 1931.

A. ZAMORA

SEÑOR MINISTRO DE...

(*Gaceta* del 18.)

Ministerio.

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Subsecretario del expresado Ministerio a D. Domingo Barnés Salinas.

Dado en Madrid a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 17.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director general de primera enseñanza a D. Rodolfo Llopis Ferrándiz.

Dado en Madrid a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 17.)

La República española deseosa de restablecer la plena normalidad de la vida nacional y muy especialmente en el orden académico tan perturbado en los últimos tiempos que han precedido a la instauración del nuevo régimen, resuelve apresurar la reintegración de Catedráticos, Profesores y alumnos a sus altísimas y peculiares tareas. El Gobierno se complace en reconocer y proclamar que las Universidades, espontáneamente, han iniciado ya esa normalidad con una emocionante cordialidad entre Profesores y alumnos y con una fervorosa adhesión al Poder constituído.

En su consecuencia,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. A partir del día 20 de los corrientes se reanudarán las clases en todos los establecimientos de enseñanza en que actualmente se hallaren suspendidas.

Dado en Madrid a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 19.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 16 de Abril de 1926, al suprimir la inamovilidad que los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza tenían respecto a las plazas adquiridas mediante concurso o por medio de oposición en determinadas localidades, a la vez que suprimía a éstos el derecho a esa inamovilidad adquirido al amparo de disposiciones anteriores, ha traído en la práctica inconvenientes por la inseguridad consecutiva que al ánimo de dichos funcionarios lleva el temor al riesgo de quedar expuestos a contingencias de carácter político, que deben ser ajenas a la índole del servicio encomendado a esos Inspectores, máxime si se atiende a que la experiencia adquirida durante el régimen anterior a dicho Real decreto, venía demostrando que por regla general la inamovilidad que disfrutaban, lejos de perturbar el buen éxito de sus servicios, contribuía a hacer más eficaz la misión inspectora.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 10 de Abril de 1931

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

José Gascón y Marín.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el Real decreto de 16 de Abril de 1926 y, en su consecuencia, restablecido en su totalidad el de 5 de Mayo de 1913, en lo que se refiere a la inamovilidad del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

Artículo transitorio. Por la Dirección general de primera enseñanza se designará una Comisión que entienda en las reclamaciones que puedan formularse dentro de un plazo prudencial, por quienes se consideren perjudicados durante la época en que ha estado en vigor el citado Real decreto y con ocasión del mismo, Comisión que informará y propondrá las resoluciones que procedan y una vez que éstas se dicten entrará en vigor el presente Real decreto.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José Gascón y Marín.

(*Gaceta* del 11.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

En uso de las atribuciones que a esta Subsecretaría competen, he acordado suspender los ejercicios que se están verificando por ese Tribunal para provisión de plazas de Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE AUXILIARES MECANÓGRAFOS DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo transitorio del Real decreto de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la Comisión encargada de informar y proponer acerca de las reclamaciones que puedan formularse por quienes se consideren perjudicados por la aplicación del Real decreto de 16 de Abril de 1926, quede integrada por V. S. como Presidente, por D. Ramón Sans de Pinilla, Jefe de la Sección Central e Inspección de primera enseñanza de este Ministerio, por D.ª María Quintana Ferragut, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Madrid y D. Juvenal de Vega y Relea, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cáceres, como Vocales, y por el encargado del Negociado de Inspección de primera enseñanza y Escuelas privadas de este Ministerio, D. José Belda Carreras, quien actuará de Secretario.

2.° Las reclamaciones se formularán dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y mediante instancia dirigida a este Ministerio.

3.° Terminado el expresado plazo, la Comisión informará las reclamaciones presentadas y formulará la correspondiente propuesta, elevándola para la resolución procedente, y

4.° La misma Comisión formulará la propuesta de plantilla de Inspectores e Inspectoras para cada una de las provincias, plantilla que regirá mientras subsista en los Presupuestos generales del Estado el mismo número de plazas que actualmente figuran para el servicio de la Inspección, teniéndose entendido que en el caso de que para alguna provincia la plantilla que se aprueba sea inferior en número de plazas de Inspectores o de Inspectoras al de que actualmente hay en ella, el exceso que ahora hay irá amortizándose a medida que vayan vacando plazas, hasta que el número de esos funcionarios y funcionarias coincida en la provincia respectiva con el que fije la plantilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan de la Cierva y López, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador de Construcciones civiles de la provincia de Murcia.

Resultando que según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos con el núm. 283.299 de entrada y 117.441 de registro, el Sr. Cierva y López entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, cuatro títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importante 10.000 pesetas, nominales, series B, números 53.676 al 79; fianza cuyo total sería devuelto a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta;

Resultando que por los informes emitidos por la Ordenación de pagos y Tribunal de Cuentas del Reino, no existe reclamación ni expediente contra dicho señor Pagador y que no resulta cargo alguno respecto a su gestión;

Resultando que la constitución del depósito a que se refiere el resguardo ya citado fué hecho en garantía del cargo para que fué nombrado el Sr. Cierva y López, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 26 de Julio de 1926;

Resultando que conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas no existan, no deben obtenerse, como ocurre en el presente caso en el que consta expresamente que D. Juan de la Cierva y López, no adquirió esta responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó en valores, por un total de 10.000 pesetas, según consta en el resguardo de que ya se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.

P. D.,

A. MOMPEÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Plasencia (Cáceres) por fundador desconocido, denominada Escuela de niñas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 7 de Abril de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. MESA MOLES.

(*Gaceta* del 10.)

BECAS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la nota núm. 41 de la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Madrid, que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste por Real orden de 19 de Febrero anterior (núm. 80);

Resultando que, mediante ella, se propone para la concesión, con carácter provisional, de la beca vacante concedida a dicha República por el Real decreto de 21 de Enero de 1922, al ciudadano de aquel país D. Bernabé Hernández Maestri, dibujante que desea perfeccionar su educación artística en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de esta Corte;

Resultando que igualmente ruega aquella Legación se permita disfrutar al Sr. Hernández Maestri la referida beca hasta la llegada a España del becario en propiedad que designe su Gobierno;

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, ya que ha de disfrutar, aunque con carácter provisional, los beneficios de la indicada beca, un alumno de la misma nacionalidad del que en definitiva deba poseerla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la beca asignada a la República de Venezuela, hoy vacante, se conceda provisionalmente (hasta tanto tome posesión de ella el becario que designe aquel Gobierno) al súbdito venezolano D. Bernabé Hernández Maestri para ayudarle a cursar, como alumno oficial, sus estudios en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando.

2.° Que para tomar posesión de la aludida beca se atenga el agraciado a lo dispuesto en el art. 6.° del reglamento de la citada Escuela, fecha 21 de Abril de 1922 (*Gaceta* del 23).

3.° Que el importe de la dicha beca sea, como el de todas las asignadas a las Repúblicas hispanoamericanas, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el Sr. Hernández Maestri con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 2.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio, desde el mismo día en que tome posesión de ella; y

4.° Que el mencionado alumno quede sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 23) y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de Venezuela en esta Corte y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 14 de Febrero anterior, núm. 60, mediante la que, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Relaciones culturales, se pone a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, un crédito de 8.000 pesetas, con cargo a la consignación del capítulo 5.°, ar-

tículo 14 del vigente presupuesto de gastos de Estado, para atender al pago, durante todo el año actual, de las dos becas asignadas a los estudiantes portorriqueños D.ª Antonia Sáez y D. Rubén del Rosario, quienes actualmente cursan sus estudios en la Universidad Central;

Resultando que la beca que disfruta el Sr. Rosario le fué concedida por Real orden de este Ministerio, fecha 31 de Agosto de 1929;

Resultando que la Srta. Sá z y de Torres fué propuesta por nuestro Cónsul general en Puerto Rico, en sustitución de la Srta. Margarita Arce, designada para el disfrute de otra beca por la Real orden anterior;

Considerando que la falta de consignación en el presupuesto de gastos de este Ministerio para atender al pago de dichas becas la ha suplido el de Estado de un crédito que puede dedicarse a la misma finalidad;

Considerando que, celebrándose los exámenes ordinarios en Junio próximo, hasta dicho mes, inclusive, deben abonarse las becas, a partir de 1.º de Enero, por lo que a esta Real orden ha de darse efecto retroactivo, para su alcance económico, desde dicho día;

Considerando, en consecuencia, que la partida que el Ministerio de Estado pone a disposición de éste no es necesaria en su totalidad, sino sólo en la cuantía de 4.000 pesetas, importe de doce mensualidades (seis por cada becario), a razón de pesetas 333,33 cada una,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se rehabiliten las becas concedidas a los estudiantes portorriqueños, Srta. Antonia Sáez y de Torres y D. Rubén del Rosario, para ayudarles a seguir, como alumnos oficiales, estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

2.º Que los efectos económicos de esta rehabilitación alcancen sólo desde 1.º de Enero del año actual hasta 30 de Junio próximo, en que terminará definitivamente el auxilio.

3.º Que si en cumplimiento de la Real orden de V. E. de 16 de Febrero (que comunicó la Subsecretaría de Estado al Ordenador de pagos por obligaciones de dicho Ministerio) se hubieran ya librado las expresadas 8.000 pesetas a favor de don José Martínez San Agustín, Habilitado de los becarios hispanoamericanos de la Universidad Central, se sirva V. E. dejar sin efecto dicho acuerdo en la parte correspondiente o, si se hubiera hecho efectiva la cantidad, verifique en seguida aquél el oportuno reintegro, puesto que sólo son necesarias 4.000 pesetas.

4.º Que los dos mencionados becarios continúen sometidos al régimen de esta clase de gracias, que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 23); y

5.º Que la cuantía de ambas becas sea, como todas las de su clase, de 333,33 pesetas, que percibirán los agraciados en la forma establecida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Institución cultural española de San Juan de Puerto y nuestro Cónsul allá, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Ministro de Estado.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

SECCION 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

CONGRESOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, relativa a la posible concurrencia de los Catedráticos y Profesores de Universidades, Institutos y Escuelas Normales de España al XIII Congreso que dicha entidad ha de celebrar en Lisboa del 3 al 10 del próximo mes de Mayo con el concurso de la Associaçoa Portuguesa para O'Progresso das Sciencias, y considerando atendible dicha petición, dada la importancia que ha de revestir dicha Asamblea, a la que asistirán delegados de las Asociaciones para el progreso de las Ciencias establecidas en diversos países, y en la que se presentarán y discutirán trabajos que afectan a todas las disciplinas científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice la concurrencia al mencionado Congreso de Lisboa, y durante las fechas indicadas, a los Catedráticos y Profesores de los Centros docentes dependientes de este Ministerio, en cuanto ello no perjudique al servicio docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Anfiloquio López y D. Teófilo Calzada interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Federación Castellano-Leonesa de Asociaciones del Magisterio primario;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección provincial de primera enseñanza y la Sección administrativa de la provincia de Palencia;

Considerando que la Federación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en los Maestros, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Federación Castellano-Leonesa de Asociaciones del Magisterio Primario, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento por que ha de regirse la expresada Federación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Guillén y otros Maestros nacionales, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de los Maestros nacionales de la provincia de Las Palmas (Canarias);

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección provincial de primera enseñanza, la Sección administrativa de la provincia y el Gobernador civil;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en los Maestros, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de los Maestros nacionales de la pro-

vincia de Las Palmas (Canarias), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento por que ha de regirse la expresada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 14.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio para adquirir equipos de material y herramientas para trabajos manuales de carpintería, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. Pascual Sayos, en nombre y representación de la Casa Sayos Hermanos, de Barcelona, 38 equipos iguales al modelo ofrecido, al precio de 388,75 pesetas cada uno, cuyo importe total asciende a la cantidad de 14.772,50 pesetas.

2.° Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de los equipos que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la convocatoria de este concurso, se abone el importe total de los mismos con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio para adquirir mapas murales, esferas y demás material para la enseñanza de la Geografía y de la Historia, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran al Sr. Pla Gargol, de Gerona, 100 mapas de la riqueza de España, a 8,50 pesetas uno; 40 láminas de Cosmografía, a 9,00 una; 80 colecciones de 14 mapas de Vidal, a 61,60 colección; al Sr. Barba Gosé, de Barcelona, 100 Ruedas de Europa, a 1,95 ejemplar; 40 mapas apizarrados de Europa a 20,30 uno; 40 ídem íd. de España, a 18,00 uno; 200 atlas geográficos F. T. D., a 7,15 uno; 20 colecciones de la núm. 1, de 14 láminas de Escenas bíblicas, a 87,00 colección; 20 ídem de la número 4, de 18 láminas de Historia bíblica, a 148,00 colección; 20 ídem de la núm. 3, de 24 láminas de Historia sagrada, a 134,00 colección; 60 colecciones de 10 mapas de Pablo Vila, editados por la Casa Seix Barral, a 36,00 colección; 20 ídem de 10 láminas para el estudio de la civilización a través de los monumentos, a 50,00 colección; 40 mapas de Marruecos, a 8,00 uno; al Sr. Ferrer Galdiano, de Madrid, 40 planisferios de Geografía económica, montados en papel cuero, con molduras, a 10,00 uno; 40 mapas de Europa (uno físico y otro político), montados en tela, a dos caras, con moldura, a 20,00 uno; al Sr. Santamans, de Barcelona, 120 esferas terrestres, de 33 centímetros de diámetro, modelo B, inclinado, a 27,00 una, y al Sr. Eimler, de Madrid, 10 mapas Rothang, de España (cinco físicos y cinco políticos), a 39,50 uno; asciende el importe de todas estas adquisiciones a la suma de 24.998 pesetas.

2.° Que una vez que las Casas adjudicatarias hayan hecho la entrega del material que se les ha adjudicado y éste haya sido reconocido y admitido en los almacenes de material de este Ministerio, se les abone el importe del mismo, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora del material científico y pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de Cinematógrafos y películas educativas para las Escuelas primarias y de adultos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra un concurso público para la adquisición del referido material pedagógico, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, número 4, bajo), el modelo o modelos del material de referencia, que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 5.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los almacenes mencionados.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones legales vigentes, y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°,

concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico relativa a la adquisición, por concurso público, de fotografías de Arte, Historia y Geografía con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912 y a los generales de la ley de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra un concurso público para la adquisición de dichas fotografías, del tamaño de 40 por 50 centímetros, como mínimum, las cuales han de ser entre las comprendidas en las siete series publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio núm. 62, correspondiente al día 3 de Agosto de 1928, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas productoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos), el modelo o modelos de las fotografías que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 1.000 pesetas a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas productoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución de este concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del mencionado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas durante un año para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 14.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.. A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición, por concurso público, de pianos y armonios con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 2 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero de 1930 (*Gaceta* del 5),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra un concurso público para la adquisición de dicho material y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento ministerial, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 2.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de primerera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado que se unirá a la misma, un pliego que comprenda detalladamente el número de pianos y armonios que se ofrezcan, su marca y precio por unidad y por varios, incluyendo en él los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que sea destinado dicho material, expresando también el lugar en donde se hallan depositados en Madrid los pianos y armonios ofrecidos, al objeto de que puedan ser examinados por la Comisión asesora de material pedagógico para proponer la oportuna adquisición de los mismos.

4.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas, por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha, y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones legales vigentes, y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento una vez que el Ministerio se haya hecho cargo del material de referencia, y éste quede depositado, libre de todo riesgo y gasto, en los almacenes de la Casa adjudicataria; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de los pianos y armonios que adquiera, antes de que se les dé por la superioridad el oportuno destino, quedando de cuenta de la Casa adjudicataria todos los que no estén ajustados a las condiciones del modelo o modelos elegidos, perdiendo dicha Casa la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para la adquisición de material científico y pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vista la Real orden de 21 de Enero último por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales primarias;

Visto el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Junio de 1911, modificada por Real decreto de 4 de Febrero de 1930 (*Gaceta* de 5 del mismo mes);

Resultando que en el capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito de 800 000 pesetas, destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio de obtener condiciones favorables del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Direcccción general de primera enseñanza para adquirir mesas de tablero horizontal de dos plazas, con sus correspondientes sillas, con destino a Escuelas nacionales, por la suma de 25.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca de haya o pino del país, con tablero de 25 milímetros y pies de 70 por 62 milímetros. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas, y el grueso de barras y pies de las mismas, de 35 por 35 milímetros en todas ellas.

Construcción.—Peinacería escopleada igual que las mesas; copetes con tornillos de hierro; tableros engargolados y embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas. Irá todo barnizado con barniz nacional de primera calidad. Las mesas tendrán un cajón en uno de los lados largos de las mismas, con cerraduras de borja, clase primera. Los pies y chambranas irán chaflanados, las aristas y los tableros los cantos en redondo. Tanto las mesas como las sillas que se adquieran serán de los tres o cuatro tamaños que el Ministerio determine, de acuerdo con las distintas edades del alumno escolar.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 2.500 pesetas, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia en sobre cerrado, que se unirá a la misma, nota del precio del equipo, compuesto de mesa y sus dos sillas correspondientes, que presenten, entendiéndose que las mesas y sillas a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de pesetas 25.000 destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios designados por la Dirección general del Ramo, que propondrán la recepción del moblaje escolar de referencia en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan *con reserva* hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso a razón de 25 pesetas por día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando se haya agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de mesas de tablero horizontal.

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones de los modelos elegidos, y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Urtubey y Rebollo Catedrático numerario de Histología y Técnica micrográfica de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la plaza de Profesor auxiliar temporal de igual Facultad, que el Sr. Urtubey desempeñaba cuando solicitó las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Este nombramiento se publicará en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Isaac Costero y Tudanca Catedrático numerario de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Este nombramiento se publicará en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alvaro Calvo y Alfageme Catedrático numerario de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Este nombramiento se publicará en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 28 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 30) D. José Téllez de Meneses y Sánchez, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que se hallaba comprendido en la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar número en la expresada sección sexta del Escalafón D. Eduardo Pérez y Agudo, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la séptima, D. Enrique Muñoz y Beato, de Medicina de la de Cádiz, con el de 10.000, y en la octava cubre número y puesto el Catedrático excedente reingresado en activo D. José María Orts y Aracil, de Ciencias de la de Barcelona, con el de 9.000 y 1.000 más de residencia, no habiendo lugar, por tanto, a ascensos subsiguientes.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 18 de Marzo último, siguiente al en que el Sr. Téllez de Meneses y Sánchez cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Los ascensos anteriores se publican en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, celebradas para la provisión de la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen en una Universidad asignatura igual a la vacante, cuyo concurso se ajustará en sus trámites y resolución a las prescripciones del mencionado art. 5.º de aquel Real decreto, debiendo los aspirantes atenerse a las que determina el anuncio correspondiente al concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en una Universidad asignatura igual a la vacante.

La preferencia entre los aspirantes y la tramitación del concurso se ajustará a las prescripciones del art. 5.º del mencionado Real decreto de 24 de Julio del 1930.

Los aspirantes, por el debido conducto y con informe del Jefe del Establecimiento, elevarán a este Ministerio sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás justificantes de su labor científica y pedagógica, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

AUXILIARES

ORDEN

Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de esa Universidad, respecto a que se prorrogue, hasta el fin del curso actual, la actuación del Auxiliar temporal D. Luis Medrano Laguna, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 9 de Enero de 1919, a la vez que regula la provisión de las plazas de Auxiliares temporales, establece de una manera concreta la temporalidad de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, de los respectivos nombramientos de dichos Auxiliares;

Resultando que la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, que reorganiza el expresado cuerpo de Auxiliares, también establece de una manera concreta la temporalidad, como máximo, de ocho años, y la Real orden de 10 de Junio de 1930 (*Gaceta* del 15) confirma la temporalidad de cuatro años de los nombramientos, según dispone dicho Real decreto de 9 de Enero de 1919, prorrogables por otros cuatro, siempre que reunan las circunstancias prevenidas en el párrafo cuarto del artículo 6.º del repetido Real decreto.

Considerando que si bien es cierto que la Real orden de 7 de Marzo de 1930 disponía que todos los Auxiliares temporales de las diferentes Facultades que habían de cesar en virtud de la Real orden de 27 de Febrero del mismo año continuarían su labor docente hasta el 30 de Junio siguiente, también es cierto que se trataba de infinidad de ceses que pudiera perturbar el buen régimen de la enseñanza a mediados de aquel curso académico, por lo que la misma Real orden de 7 de Marzo dispuso que, por las Facultades, se convocaran a los aspirantes de aquellas auxiliarías vacantes a fin de que los nombrados pudieran posesionarse de sus cargos el día 1.º de Julio siguiente, sin que, una vez cubiertas todas las vacantes, se haya dictado disposición alguna que autorice que los Auxiliares temporales que vayan cumpliendo la expresada temporalidad, que se indica anteriormente, podrán continuar en sus cargos hasta la terminación del curso, y, por otro lado, está determinado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, que hasta que se provea la plaza de Auxiliar que vaya vacando, por haber cumplido aquél los ocho años de su nombramiento, sea desempeñada dicha plaza por el Ayudante de clases prácticas respectivo.

En consecuencia a lo anteriormente expuesto,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la propuesta que nos ocupa del Decanato de la Facultad de Ciencias de esa Universidad, y que se proceda a anunciar el concurso de la vacante de la auxiliaría temporal para su provisión, y mientras tanto que sea desempeñada por el Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad que le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 17 de Noviembre de 1930, en virtud de la cual se le acreditará al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Tomás Pelayo Horé, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de auxiliaría, sea rectificada en el sentido que dichos haberes deberá percibirlos dicho Sr. Pelayo Horé a partir del día 1.º de Octubre de 1930 en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza de aquella auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Universidad de Madrid para el año académico de 1930 a 1931;

Resultando que tanto sus ingresos como sus gastos se calculan en 2.128.000 pesetas;

Considerando que se ajusta a lo prevenido en el Real decreto de 2 de Octubre de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.º Que, debidamente diligenciado, se remita un ejemplar del mismo al Patronato universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistos los oficios que dirige el Rector de la Universidad de Oviedo manifestando que la Junta de Gobierno acordó en sesión de 24 de Marzo último conceder una pensión de 4.800 pesetas al Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Derecho, D. Rodrigo Uria y González, para que realice estudios de Derecho mercantil en las Universidades alemanas, y otra de 3.200 pesetas al Profesor auxiliar de la misma Facultad, D. Guillermo Estrada Acebal, para cursar también estudios de Derecho internacional en las Universidades francesas y suizas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dichos acuerdos y autorizar a los interesados para ausentarse de sus destinos con el fin de realizar los mencionados estudios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Ministerio correspondiente al año actual 1931, capítulo 9.º, artículo único, concepto 2.º, la cantidad de 6.000 pesetas, como dotación para el sostenimiento de la Cátedra de «Luis Vives» de la Universidad de Valencia y subvencionada por este Ministerio mediante la citada consignación para el cumplimiento del fin indicado;

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se libre la mencionada cantidad en concepto «en firme» a favor de D. Carlos Viñals Estelles, Administrador del Patronato universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gerardo Diego Cendoya Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas del Liceo de Santander, con el mismo sueldo que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Liceo de Jovellanos, de Gijón, se anuncie para su provisión en el turno que reglamentariamente le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del Sr. D. Gerardo Diego Cendoya.

Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas del Liceo de Jovellanos, de Gijón, ingresado por oposición, por Real orden de 9 de Abril de 1920, premio Nacional de Literatura 1924-25, autor de multitud de trabajos y publicaciones científicas, algunas de ellas informadas como de mérito por la Real Academia de la Historia.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Cillero Angulo Catedrático numerario de Historia na-

tural del Liceo de Manresa, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Liceo de Soria, se anuncie para su provisión en el turno que reglamentariamente le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del Sr. Cillero Angulo.

Catedrático ingresado por oposición, tiene publicadas diversas obras, circunstancias, ambas, que no reunen los restantes concurrentes.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

En el expediente incoado por D. Ismael del Pan, Catedrático de ese Liceo, en solicitud de que se declare de mérito en la carrera su obra titulada *Catálogo descriptivo de una colección histórica de mármoles existentes en el Instituto de Toledo*, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Esta Comisión ha examinado la obra *Catálogo descriptivo de una colección histórica de mármoles existentes en el Instituto de Toledo*, por D. Ismael del Pan. Ha sido publicado a expensas de la Diputación provincial de Toledo, formando un volumen de 234 páginas, impreso en la imprenta provincial de Toledo en el año 1926. Al final se reproducen los tipos más importantes de los ejemplares de los mármoles descritos en seis láminas polícromas.

»El Catálogo comienza con la historia de la colección formada, al parecer, hacia finales del siglo XVIII y merced a los afanes del Cardenal Lorenzana. Justifica después la nomenclatura de que el autor se ha servido para la creación del Catálogo y la ordenación del mismo, agrupados los ejemplares en españoles (348 mármoles) y extranjeros (en número de 63). Una bibliografía con 17 citas de autores completa la introducción.

»Se describen después todos los ejemplares integrantes de la colección susodicha, y se hace sobre cada ejemplar las pertinentes consideraciones, atribuyendo a cada uno su posible edad geológica, suposición que en el libro que nos ocupa es precisamente la contribución más personal de su redactor.

»La obra saca a luz una colección interesante de que apenas se tenía noticias y es, en consecuencia, aprotación estimable a la ciencia mineralógica española.

»En atención a lo expuesto y en vista también del favorable informe de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

»Esta Comisión no encuentra inconveniente ninguno para que la obra sea declarada de mérito en la carrera del solicitante.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer sea declarada de mérito en la carrera del interesado la obra que se menciona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL LICEO DE TOLEDO.

Ilmo. S.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Desbertrand Rico, Catedrático de Matemáticas del Liceo de Teruel, en solicitud de su jubilación por imposibilidad física;

Resultando que dicho extremo se halla suficientemente justificado conforme al informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de conformidad asimismo con lo que prescriben los párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea jubilado en esta fecha, con el haber anual que por su clasificación le corresponda, el Catedrático de Matemáticas del Liceo de Teruel, D. Antonio Desbertrand Rico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ÉSTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Liceo de Sevilla D. Manuel Portillo Yochmann, comenzando los efectos de esta licencia el 28 de Marzo último, fecha siguiente a la de presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 del reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, para juzgar la capacidad intelectual y física del Profesor de Lengua francesa del Liceo de Figueras, D. José María Nogués Soler, a los efectos de la concesión de una prórroga en su jubilación por haber cumplido la edad reglamentaria y contar con veinte años de servicios;

Resultando en virtud del reconocimiento facultativo favorable que consta en el mismo expediente, que el interesado continúa en posesión de la referida capacidad intelectual y física para el desempeño de la Cátedra de que es titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sea concedida al referido Sr. Nogués Soler la prórroga de un año en el servicio activo de la enseñanza, debiendo hacerse constar esta soberana disposición, que se dicta en resolución del mencionado expediente, en el título administrativo del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Leopoldo Querol Roso en la que solicita posesionarse de la Cátedra de Lengua francesa del Liceo de Reus en el del Cardenal Cisneros, de Madrid, por encontrarse actuando como opositor en las oposiciones a Cátedras de Lengua y Literatura latinas, que actualmente se celebran,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Sr. Querol Roso para que tome posesión en el Liceo del Cardenal Cisneros, de esta Corte, de la Cátedra de Lengua francesa del Liceo de Reus, para que fué nombrado por Real orden de 12 de Marzo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor interino del Liceo de Castellón, D. Inocencio Alcalde Martínez, habiendo comenzado los efectos de esta licencia en el día 28 de Febrero próximo pasado, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Idiomas del Liceo del Cardenal Cisneros, por fallecimiento del titular D. Carlos Soler Aulet, corresponde pasar a ocuparla al Ayudante numerario más antiguo de la sección y Centro, según lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920;

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Fernando García Araujo, con el carácter de Repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, por reunir las condiciones exigidas en las mencionadas soberanas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ORDEN

Vacante la auxiliaría de Caligrafía del Liceo del Cardenal Cisneros, de esta Corte, y encargado de su desempeño el suplente interino D. Lázaro Emilio Mendoza Crespo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual, fecha en que se hizo cargo de la referida auxiliaría, se acredite al Sr. Mendoza Crespo la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada vacante, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Liceo de San Isidro solicitando la subvención de 3.770,50 pesetas para efectuar una excursión científica y artística con los alumnos del Bachillerato universitario;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en la regla 4.ª de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Liceo de San Isidro la cantidad de 2.500 pesetas, máximo establecido en el art. 4.º de la Real orden de 2 de Octubre de 1926, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, don Mariano Lezama Chacón, de conformidad con lo prevenido en la citada Real orden de 2 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Liceo de Cartagena solicitando la subvención de 1.350 pesetas para una excursión científica de los alumnos con sus respectivos Profesores;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo establecido en la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Liceo de Cartagena la cantidad de 1.350 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y la cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado de material de ese Centro, D. Joaquín Portero Seiquer, de conformidad con lo establecido en la citada Real orden de 2 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Liceo de León solicitando la subvención de 2.500 pesetas para excursiones científicas de los alumnos con sus respectivos Profesores y adquisición de libros para la biblioteca del Centro;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo establecido en la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Liceo de León la cantidad de 2.500 pesetas para el servicio de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado de material de este Centro, D. Santiago Díaz Canseco, de conformidad con lo establecido en la citada Real orden de 2 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Liceo de Huesca solicitando la subvención de 2.500 pesetas para excursiones científicas de los alumnos con sus respectivos Profesores y adquisición de libros para la biblioteca del Centro;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo establecido en la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Liceo de Huesca la cantidad de 2.500 pesetas para el servicio de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado de material de ese Centro, D. Arturo Franco Cortiles, de conformidad con lo establecido en la citada Real orden de 2 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr: Vista la comunicación del Director del Liceo de Santander solicitando la subvención de 2.500 pesetas para una excursión científica de los alumnos con sus respectivos Profesores;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo establecido en la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Liceo de Santander la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de ese Centro, D. Cipriano Rodríguez Aniceto, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 2 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Liceo de Vigo solicitando la subvención de 6.000 pesetas para excursiones escolares con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Liceo de Vigo la cantidad de 2.500 pesetas, máxima que puede otorgarse con arreglo a lo establecido en la Real orden de 2 de Octubre de 1926 para el servicio de educación y cultura, y con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de ese Centro, D. Julián Alonso Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

ORDEN

Vista la instancia presentada por usted en este Ministerio, en la que solicita se le conceda posesionarse en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, de su cargo de Ayudante en la sección de Letras del Instituto de Algeciras, para el que fué nombrado con fecha 12 del actual,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril de 1919, se ha servido denegar dicha petición, toda vez que únicamente desde 1.º de Junio hasta el 20 de Septiembre puede el Ministerio autorizar tomar posesión de los destinos fuera de los Centros a que vayan destinados los interesados.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SR. D. DOMINGO FISAC Y CLEMENTE.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Díez García, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el día 18 del pasado mes de Febrero, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.500 que actualmente percibe.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Abril.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Sebastián de la Nuel Aguilar, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el día 9 del actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.750 que actualmente percibe, más el 15 por 100 en concepto de residencia, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Octubre de 1926, dictada de conformidad con lo establecido en la de 30 de Junio del mismo año, de la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Berenguer Enríquez, Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, el percibo, a partir del día 9 de Febrero próximo pasado, de la retribución anual de 1.500 pesetas, correspondientes al Auxiliar de entrada don José Miralles Vila, por haber sido encargado éste de una vacante de Profesor especial y haberle asignado los dos tercios de su dotación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Abril.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Miralles Vila, Auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, el percibo de los dos tercios de la dotación correspondiente a la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, a partir del día 9 de Febrero próximo pasado, desde cuya fecha tiene a su cargo la referida vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 10 de Abril.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en virtud de propuesta for-

mulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Juan Camacho Ferragut, Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente, perciba a partir de 1.º de Enero del año actual los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra de Francés, vacante en dicha Escuela profesional de Comercio, y en cuyo percibo cesará el Auxiliar numerario don José Vázquez Aceituno, a quien se le venía acreditando por desempeñar la plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, A. MOMPEÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Real orden comunicada se publica en la *Gaceta* a los efectos del art. 68 de la ley Electoral.

(*Gaceta* del 10.)

ESCUELA DE MATRONAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Constituyendo parte de los ingresos de la Casa de Salud de Santa Cristina, Escuela especial de Matronas, con sujeción al apartado *a)* del art. 4.º de sus Estatutos, aprobados por Real orden de este Ministerio de 8 de Junio de 1925, las cantidades que se consignen y autoricen para los servicios propios de dichos Establecimientos en los presupuestos generales del Estado;

Resultando que en el de este Departamento ministerial para el ejercicio económico del año actual figura en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 47, la cantidad de 60.000 pesetas para gastos de personal directivo, facultativo, administrativo, enfermeras, asistentas y Comunidad de Religiosas, y en el capítulo 10, artículo único, concepto 22, la de 150.000 para los de sostenimiento y enseñanza de la Escuela de Matronas, y habiéndose cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del ilustrísimo señor Interventor general de Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las dos expresadas consignaciones se libren por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio por dozavas partes, y a justificar, durante la vigencia del citado presupuesto, a nombre de D.ª María Gayón y Barrio, Marquesa viuda de Comillas, Tesorera del Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Abril.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 21 de Febrero último la Maestra de la Escuela nacional de la sección 14, de Málaga, D.ª Felisa Castell y Ruiz, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Por corresponderle cesar en 23 de Octubre próximo pasado como Maestra sustituída de la Escuela nacional de La Encina, de esa provincia, a D.ª Matilde Hernández Hernández, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 21 de Febrero último el Maestro de la Escuela nacional de Sant Martí de Florejáchs, de esa provincia, D. Miguel Masana Vilaraja, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D. Dionisio Gil Arnaiz, Maestro de Torrecilla del Monte (Burgos), núm. 820 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 8 de Junio del próximo pasado año el Maestro de la Escuela nacional de Marchena, de esa provincia, D. José Posada Ramírez, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al referido Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente informe:

«La Dirección general de primera enseñanza, en 12 de Noviembre próximo pasado, desestimó la petición de la Maestra de la Escuela nacional de Jaizubia (Guipúzcoa), D.ª Antonia Granados Hernández, en solicitud de que se la declarase sustituída, concediéndosele sólo la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta cumplir los veinte años de servicios, recurriendo contra el mencionado acuerdo, fundándose en que se halla en caso análogo a los que cita.

»Los casos que expone la recurrente no le son de aplicación, pues lo fueron en circunstancias diferentes y, en cambio, se ha procedido de igual manera que en la orden dictada en otros varios.

»El art. 121 del Estatuto sólo concede la sustitución por imposibilidad física, que no solicitó la interesada, y la ley de 22 de Julio de 1918 concede la continuación en el servicio activo hasta cumplir los veinte años de servicios abonables para la jubilación, preceptos a los que se atuvo la Dirección general al resolver la petición de la Sra. Granados, sin que pueda serle de aplicación la Real orden de 11 de Enero de 1929, a la que le interesaba acogerse, por estar en pugna con los citados preceptos, razón por la que hubo de denegársele la petición formulada, habiéndose llamado la atención a distintas dependencias administrativas para que no la apliquen, como venían haciéndolo.

»Por ello, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que procede desestimar el recurso de la expresada Maestra, Sra. Granados Hernández.

»Considerando que la base 2.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 autoriza para continuar en sus cargos a los funcionarios que, cumplida la edad de setenta y dos años, no pueden jubilarse por no contar con veinte de servicios, caso de la Sra. Granados, pero no la sustitución, por imposibilidad física, que pretende;

»Considerando que la solicitante no acredita su imposibilidad, según las normas del Estatuto que rige, sino que se limita a pedir la sustitución por su avanzada edad, fundándose en Reales órdenes dictadas para casos excepcionales y particularísimos que no tienen carácter general y que, por tanto, no le son aplicables,

»Esta Comisión estima que, mientras la Sra. Granados no justifique su imposibilidad en la forma prevenida, no podrá decidirse si procede o no la sustitución autorizada por el Estatuto vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Socorro García Pons Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villadepán (León) con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Benigno Castrejana.

Lo digo a V. S. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Manuel Martínez de Azcoitia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Eladio Santander Gallardo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de eclesiástico, a D. Vicente Matra, Canónigo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita en Sevilla a 29 de Enero de 1931 por varios padres de Maestros nacionales, próximos a ingresar en el Ejército como soldados de cuota pertenecientes al último reemplazo para prestar o cumplir sus deberes militares, y domiciliados en la indicada capital, el primero de ellos en la calle Feria, núm. 185, siendo estos firmantes Juan Rubio José Vinuesa, Miguel Gallego, Carlos Marcón y José García;

Resultando que solicitan se dicte una Real orden equiparando en todos los sentidos la situación de los Maestros nacionales al ingresar en filas del Ejército como soldados de cuota a la de los Maestros nacionales también que voluntariamente acuden y se les autoriza y capacita legalmente para ampliar estudios, disfrutar licencias para oposiciones, etc., etc., esto es, que se les permita continuar percibiendo sus sueldos siendo soldados de cuota, como en aquellos casos, quedando obligados a sostener sus respectivos sustitutos, al objeto de que la Escuela y la enseñanza queden debidamente atendidas

durante el período de los seis meses de su permanencia en filas;

Resultando que los firmantes de la instancia fundan su petición en considerarla de equidad y justicia y en estimar el régimen que existe ahora como desigual y anómalo para los Maestros llamados a filas en las indicadas condiciones;

Resultando que también fundan los solicitantes su petición en juzgar lo que rige como una desigualdad de notorios perjuicios en el orden profesional, ya por lo que se refiere al aspecto civil o al de prestación del servicio militar de los Maestros;

Considerando que no se trata en las normas que se practican de ninguna interpretación injusta de la ley, según dicen los firmantes, sino de aplicación estricta de disposiciones legales;

Considerando que los firmantes de la instancia no aportan ninguna razón ni fundamento de fuerza que justifique se varíe lo que rige en el orden militar para los Maestros, perfectamente armónico y justificado por razones que no son del caso explicar en lo que se refiere a esta petición;

Considerando que no hay paridad ninguna dentro de los argumentos que aportan los firmantes de la instancia para casos que cita como semejantes;

Considerando que al existir ventajas especiales y concretas para los Maestros en lo tocante a ampliación de estudios, licencias para oposiciones, etc., etc., se ha tenido en cuenta que en ellos se buscan perfeccionamientos profesionales en el orden pedagógico y docente que en nada se relacionan con lo que ahora se pretende;

Considerando que el resto de la motivación de la instancia, como lo relativo a circunstancias económicas, en nada afecta a la paridad de situación y circunstancias de los Maestros;

Considerando que por todo ello, y concretando lo que se resuelva a los motivos aportados por los solicitantes para pedir esta reforma legal, no procede la misma,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la instancia, por no aportarse ninguna prueba congruente de justicia, equiparación, paridad ni semejanza dentro de lo que se solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Santo Domingo de la Calzada, D. Jacinto Azofra Garrido, que solicita autorización para ejercer el cargo de Agente comercial en las horas que le deje libre su cargo oficial;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección y que la ley de Instrucción pública preceptúa que el ejercicio del Magisterio es compatible con toda profesión honrosa,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al Maestro mencionado la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación de las obras de reparación y reforma de las cubiertas del Museo de Arte Moderno instalado en la Biblioteca y Museos Nacionales, ejecutada por contrata según proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta, sin ningún saldo a favor del contratista;

Resultando que por Real decreto de 17 de Diciembre de 1928 se aprobó el proyecto por su presupuesto de contrata de 151.327,85 pesetas, cuyas obras fueron en la subasta adjudicadas a D. Mariano Gallego Ruipérez en la cantidad de 125.560,15, resultante de deducir del presupuesto total expresado el 17 por 100 obtenido en la subasta;

Resultando que las obras de referencia fueron recibidas provisional y definitivamente según acta aprobada por Real orden de 14 de Marzo de 1930;

Resultando que la liquidación está perfectamente detallada, de una parte, las obras ejecutadas ascienden a 120.267,32 pesetas, y por otra, las cantidades recibidas por el contratista mediante certificación presentada durante el curso de las obras que importan en total la misma cantidad de 120.267,32 pesetas, por lo que claramente se desprende el saldo nulo que presenta la liquidación;

Considerando que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1918 se pasó la liquidación a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que ha emitido en sentido favorable y también ha informado la Sección de Contabilidad manifestando no tener error aritmético alguno;

Considerando que verificadas las obras y recibidas provisional y definitivamente procede la aprobación de la liquidación que se presenta, que como queda dicho no acusa saldo deudor ni acreedor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la liquidación final de las obras de reparación y reforma de las cubiertas del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo de Arte Moderno, presentada por el Arquitecto de las mismas, D. Ricardo García Guereta, con saldo nulo a favor del contratista por haber recibido éste, mediante certificación de obras realizadas, el importe total de lo preceptuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Recibido en este Ministerio oficio del Director del Museo provincial de Bellas Artes de Sevilla, dando cuenta de la cesión en pleno dominio a dicho Museo, por el coleccionista de obras de arte D. Olegario Peralbo y Godoy, de un cuadro pintado al óleo, representando a Jesús en el Castillo de Emaus, original de Miguel Angel Amareghi (El Caravaggio),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida donación y disponer se den las gracias de Real orden a dicho Sr. D. Olegario Peralbo y Godoy, por su altruísta proceder, que redunda en beneficio de la cultura patria y acrecentamiento del tesoro artístico de ese Museo provincial, y para que sirva de estímulo tan meritoria conducta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre distribución de cantidades para atender al servicio de excavaciones arqueológicas, e iniciar otras costeadas aquéllas y éstas por el Estado y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para las excavaciones en Mérida de las que son Delegados-directores D. José Ramón Mélida y D. Maximiliano Macías, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 10.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Maximiliano Macías Lláñez, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz y entregando los objetos que se encuentren, como propiedad del Estado, al Museo local de Mérida.

2.º Para continuar las excavaciones en Medina Az-Zahara (Córdoba), que dirige una Comisión, de la que forma parte los Sres. D. Rafael Jiménez Amigó, Presidente, y D. Rafael Castejón, D. Félix Hernández Jiménez y D. Ezequiel Ruiz Martínez, Vocales, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 20.000 pesetas, que será librada a nombre de D. Rafael Jiménez Amigó, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, quedando los objetos que se encuentren en las excavaciones bajo la custodia de la referida Comisión, hasta que por la superioridad se determine el lugar donde definitivamente han de ser conservados.

3.º Para las excavaciones que se practican en los terrenos próximos a la nueva Fábrica de Tabacos en Tarragona, donde ha sido descubierta una importantísima necrópolis romano-cristiana, de cuyas excavaciones es Delegado-director D. Juan Serra Vilaró, en cuyo cargo se le confirma, se concede la canitdad de 10.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Juan Serra Vilaró, contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, entregando los objetos que encuentre, en depósito y como propiedad del Estado, a la persona que designe con tal fin la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que figuren unidos a los anteriormente descubiertos, hasta que la superioridad determine su adecuada y definitiva instalación.

4.º Para las excavaciones en el Cabezo de Alcalá Azaila, partido judicial de Híjar (Teruel), cuya dirección está encomendada a D. Juan Cabré Aguiló, en cuyo cargo de Delegado-director se le confirma, se concede la cantidad de 7.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Juan Cabré Aguiló, contra la Tesorería Central de Hacienda, entregando los objetos que en las excavaciones se encuentren al Museo Arqueológico Nacional, donde con los duplicados, se formará un lote con destino al Museo provincial de Zaragoza, en el que se ingresarán como propiedad del Estado.

5.º Para las excavaciones arqueológicas en diversos yacimientos de los términos municipales de Deza, Langa de Duero, Torreblancos y Carrascosa de Abajo, de la provincia de Soria, de los que es Delegado-director D. Blas Taracena y Aguirre, en cuyo cargo se le confirma, se concede la cantidad de 5.000 pesetas, que serán libradas a nombre de dicho Sr. Taracena, contra la Delegación de Hacienda de Soria, entregando los objetos que en dichas excavaciones encuentren a los Museos Arqueológicos nacional y provincial de Soria, previa selección que realice el Arqueológico Nacional.

6.º Para continuar las excavaciones en la antigua Pollentia, sita en Alcudia, en la isla de Mallorca (Baleares), de las que son Delegados directores D. Rafael María de Isasi y Ransomé y D. Juan Llabrés y Bernal, en cuyo cargo se les confirma, se concede la suma de 5 000 pesetas, que serán libradas contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca a nombre del Sr. Llabrés, entregando los objetos que encuentren en las excavaciones al Museo provincial de Palma de Mallorca, instalado en la Lonja, y remitiendo antes al Museo Arqueológico Nacional los hallazgos, para que determine éste los que deben ser excluídos de la referida entrega por ser ejemplares que no tengan representación en las colecciones o completen las series que se conservan y guardan en el citado Museo Arqueológico Nacional.

7.º Para las excavaciones que se practiquen en las ruinas de Itálica (Santiponce-Sevilla) para descubrir la ciudad y sus monumentos, de las que es Delegado-director D. Andrés Parladé, Conde de Aguiar, en cuyo cargo se le confirma, se concede la cantidad de 10.000 pesetas, que serán libradas a nombre del señor Conde de Aguiar, contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, entregando los objetos que encuentren al Museo Arqueológico de Sevilla.

8.º Para las excavaciones en Sagunto, de la que es Delegado-director D. Manuel González Simancas, en cuyo cargo se le confirma, se concede la cantidad de 7.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. González Simancas, contra la Tesorería Central de Hacienda, pasando los objetos que en las citadas excavaciones encuentre, como propiedad del Estado, al Museo local de Sagunto y, en su defecto, al provincial de Valencia.

9.º Para las excavaciones en el Castro de Troña, en el pueblo de Pías, provincia de Pontevedra, de las cuales se nombra Delegados directores a D. Luis Pericot García y D. Florentino L. Cuevillas, se concede la suma de 1.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Pericot, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, entregando los objetos que encuentren en dichas excavaciones, bajo inventario y como propiedad del Estado, al Museo de Mondariz-Balneario, anejo al Colegio Mayor y Residencia de Estudiantes, cedidos al Estado.

10. Para las excavaciones arqueológicas siguientes, sitas en la provincia de Cáceres: *a)* Castro Ibérico en las márgenes del río Salor, término municipal de Aliseda, conocido con el nombre de Castillo de Sansueña. *b)*, Poblado con su necrópolis, en la Sierra de Santa Cruz, entre los términos municipales de Santa Cruz de la Sierra y Puerto de Santa Cruz; y *c)*, Recinto sagrado y necrópolis, en la dehesa Mayoralguillo de Vargas, de este término municipal, de cuyas excavaciones es Delegado-director D. Antonio C. Floriano Cumbreño, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 2.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Floriano, contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, entregando los objetos que se encuentren en tales excavaciones en depósito, como propiedad del Estado, al Museo provincial de Cáceres.

11. Para las excavaciones en varias ruinas visigodas, sitas en las proximidades de Córdoba, se nombra Delegados-directores a los Sres. D. Rafael Castejón y Martínez de Arízalo y don Félix Hernández Jiménez, y se concede la cantidad de 2.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Castejón, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, entregando los objetos que encuentren al Museo Arqueológico de Córdoba.

12. Para las excavaciones en el Cerro de los Castillejos, término municipal de Sanchorreja, y en el Cerro de las Cogotas, término municipal de Cardeñosa, los dos de la provincia de Avila, de las cuales es Delegado-director D. Juan Cabré Aguiló, en cuyo cargo se le confirma, se concede la cantidad de 7.000 pesetas, que serán libradas contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre del Sr. Cabré Aguiló, entregando los objetos que encuentre al Museo Arqueológico Nacional.

13. Para la práctica de exploraciones y excavaciones en Castros Citanias y otras ruinas y yacimientos arqueológicos de Galicia, de las que es Delegado-director D. Cayetado Mergelina y Luna, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Mergalina y Luna, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, entregándose en depósito y como propiedad del Estado los objetos que encuentre a los Museos provinciales o locales a que corresponda.

14. Para las excavaciones arqueológicas en la necrópolis ibérica del Molar, término de San Fulgencio, en el llamado Tosal de Manises o antigua Lucentum, término de Alicante, y en la Isleta de la Torre, término de Campello, se nombre Delegado-director de dichas excavaciones a D. José Guardiola y Ortiz, como Presidente de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Alicante, quien podrá delegar en cualquiera de los Vocales que componen dicha Comisión, y se concede la cantidad de 3.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Guardiola, contra la Delegación de Hacienda de Alicante, entregándose los objetos que en dichas excavaciones se encuentren, como propiedad del Estado, al Museo provincial de Alicante.

15. Para las exploraciones y excavaciones en los terrenos de la Huerta del Rey, sitos en la ciudad de Córdoba, se nombra Delegado-director a D. Enrique Romero de Torres, Académico correspondiente y Director del Museo provincial de Bellas Artes de dicha ciudad, y se concede la suma de 1.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Romero de Torres, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, y los objetos que encuentre los entregará al Museo Arqueológico provincial de dicha ciudad.

16. Para las exploraciones y excavaciones en el lugar llamado Las Tendillas, sito en la ciudad de Córdoba, se nombra Delegado-director a D. Samuel de los Santos Jener, Director del Museo Arqueológico provincial de dicha ciudad, y se concede la cantidad de 1.000 pesetas, que será librada a nombre de dicho Sr. De los Santos Jener, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, ingresando los objetos que en dichas excavaciones encuentre en el Museo Arqueológico de su dirección.

17. Para las exploraciones y excavaciones en el Monasterio de Silos (Burgos), se nombra Delegado-director de las mismas al Rvdo. P. Luciano Serrano, Abad de dicho Monasterio y Académico correspondiente de la Academia de la Historia, y se concede la cantidad de 3.000 pesetas, que serán libradas contra la Delegación de Hacienda de Burgos y a nombre del P. Luciano Serrano, el cual entregará los objetos que encuentre, como propiedad del Estado, al Museo Arqueológico provincial de Burgos.

18. Para las exploraciones y excavaciones en Pozo de la Sal, Castro del Alto de Trulla, en los Rublaceros (Burgos) y necrópolis visigoda, en Hinojal del Rey (Burgos), y en la de Cervera de Río Pisuerga (Palencia), se nombra Delegado-director a D. Julio Martínez Santa Olalla, Académico correspondiente, y se concede la cantidad de 3.000 pesetas, que serán libradas a nombre del citado Sr. Martínez Santa Olalla, contra la Delegación de Hacienda de Burgos, y entregando los objetos que encuentre, previa selección del Museo Arqueológico Nacional, al Arqueológico provincial de Burgos.

19. Para las excavaciones en Almizareque, término municipal de Cuevas de Vera (Almería), se nombra Delegado-director a D. Luis Siret y Cels, Académico correspondiente de la Real de la Historia, a quien auxiliará en los trabajos D. Juan Cuadrado Ruiz, y se concede la cantidad de 6.000 pesetas, que serán libradas a nombre D. Luis Siret, contra la Delegación de Hacienda de Almería, entregando los objetos que se encuentren al Museo Arqueológico Nacional, donde se formará un lote con los que se consideren duplicados, para que figuren como propiedad del Estado en el Museo provincial de Almería.

20. Para las exploraciones y excavaciones arqueológicas, en los predios denominados «Las Frares» y «Son Moragues», en el término de Santa María de la isla de Mallorca (Baleares), se nombra Delegado-director de las mismas a D. José María Conrado y Conrado, Director de la Real Armería, y se concede la cantidad de 2.000 pesetas, que serán libradas a nombre de dicho Sr. Conrado, contra la Tesorería Central de Hacienda, entregando los objetos que encuentre al Museo Arqueológico Nacional.

21. Para la publicación de Memorias en las que dan cuenta de los trabajos realizados en las excavaciones, tanto los Delegados-directores como los concesionarios de las mismas, Memorias cuya publicación ha de acordar la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, se concede la cantidad de 12.000 pesetas, que serán libradas contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de D. Eloy Rodríguez Vellón, Habilitado de la citada Junta superior de Excavaciones.

22. Todas las cantidades distribuídas que suman en total 122.000 pesetas, son con cargo a la cantidad que figura en los vigentes Presupuestos del Estado, en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.°, y a justificar, y en ellas van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal, dietas y demás gastos.

23. Se ordena a los Delegados-directores de las excavaciones que en cumplimiento de la ley y reglamento de Excavaciones, presenten a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la citada Junta para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para práctica de las excavaciones que costea el Estado.

24. Las cantidades que se conceden se librarán de una sola vez, o en la forma solicitada por los Delegados-directores de las excavaciones, ya que no todas las épocas del año son apropiadas para practicarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre petición formulada por D. José Guardiola Ortiz, como Presidente de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Alicante, relativo a autorización para practicar excavaciones arqueológicas en la llamada «Cueva de les Calaveres», de Benidoleig (Alicante), y de conformidad con la propuesta por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que preceptúa el art. 7.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y el 13 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. José Guardiola Ortiz, como Presidente de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Alicante, para que practique excavaciones arqueológicas en la llamada «Cueva de les Calaveres», de Benidoleig, provincia de Alicante, a un kilómetro al este de dicho pueblo y en la ladera o vertiente septentrional de la sierra a cuyo pie pasa la carretera de Orba a Pedreguer, y especialmente en el vertedero o conglomerado calizo próximo a la cueva.

2.° El Presidente de la Comisión de Monumentos de Alicante podrá delegar la práctica de dichas excavaciones en el Secretario de la misma, D. José J. Senent Ibañez, Académico correspondiente de la Real de la Historia.

3.° Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de os derechos del propietario de la cueva y terrenos a excavar.

4.° Los objetos que se encuentren serán propiedad de la mencionada Comisión de Monumentos de Alicante, quien los expondrá convenientemente en el Museo provincial, construído en el edificio del Palacio de la Diputación de Alicante.

5.° La Comisión de Monumentos de Alicante, y en su nombre el Presidente o el Secretario de la misma, quedan obligados al cumplimiento de las prescripciones de la ley de 7 de Julio y reglamento de 1.° de Marzo de 1911 y 1912, respectivamente, debiendo entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos e inventariará los objetos que hallen, pudiendo, además, si lo creen oportuno, publicar por su cuenta los trabajos que lleven a cabo.

6.° La solicitud será remitida a la Junta superior de Excavaciones para que figure en el archivo, donde su consulta pudiera ser útil; y

7.° De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil, al Presidente de la Comisión de Monumentos de Alicante y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta para la enajenación de los materiales de derribo procedentes de las casas expropiadas para construir la Escuela de Artes y Oficios de Almería, autorizada por el Notario de dicha capital, D. Enrique García Duarte González, a 23 de Febrero de 1931;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades legales, dió principio el acto con la lectura de cuanto es pertinente, observándose las prescripciones reglamentarias para esta clase de licitaciones, con sus correspondientes advertencias, procediéndose seguidamente a la apertura del único pliego presentado,

Resultando que examinado detenidamente aparece suscrito por D. Inocencio Fernández Romero, que se compromete a adquirir los referidos materiales por la cantidad de 3.750 pesetas y a cumplir las demás condiciones y requisitos de la subasta, acompañando resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber constituído en metálico la fianza exigida, documentos que, a juicio de la Mesa, son bastantes a los fines de la subasta;

Resultando que, en vista de que la única proposición presentada reunía las condiciones generales de la subasta, se adjudicó ésta provisionalmente al firmante de la misma, D. Inocencio Fernández Romero, vecino de Almería, en la cantidad de 3.750 pesetas;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos determinados en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe el acta de referencia y, en su consecuencia, se adjudique definitivamente los materiales de derribo procedentes de las casas expropiadas para construcción de la Escuela e Artes y Oficios de Almería, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en el pliego de condiciones que sirvió de base a la subasta, a D. Inocencio Fernández Romero, por la cantidad de 3.750 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 11 del presupuesto vigente de este Departamento la cantidad de 60.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y teniendo en cuenta que por Real orden de 11 de Septiembre de 1923 fueron establecidas en la de Almería dos clases complementarias que comprenden las enseñanzas de Talla en piedra y sus similares aplicadas a la ornamentación y de Montajes e instalaciones eléctricas con su doble carácter artístico, industrial y decorativo, que vienen dándose sin interrupción,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Profesores de esa Escuela, D. Nicolás Prados Benítez y D. Francisco Payá Sanchís, encargados, respectivamente, de las clases de Talla en piedra y Montaje e instalaciones eléctricas, perciban cada uno la remuneración anual de 1.000 pesetas, y los Maestros de taller, D. Francisco Alvarez Lloret y D. Rafael Plaza Alonso, el jornal de tres pesetas por hora de trabajo; y

2.º Que el total de las cantidades destinadas al expresado servicio sea el siguiente:

	Pesetas.
Para los dos Profesores.....	2.000
Para los dos Maestros.....	4.000
Para material de talleres.....	3.000
Total.....	9.000

cuyas cantidades serán libradas, a justificar, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con cargo al capítulo, artículo y concepto citados, a nombre del Habilitado de la Escuela de Almería, D. Manuel Taramelli S. Fortún.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, en virtud de expediente, un mes de licencia por enfermedad, con todo el haber de su cargo, al Maestro de taller de esa Escuela, don Eduardo Pancorbo Calvache, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, conforme a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos; remitiéndose a esa Dirección el expediente original instruído para la concesión de esta licencia, como dispone el artículo 35 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1931.—*El Director general*, J. HERRERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE GRANADA.

ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de San Fernando y Arquitectura de Madrid, una dotación de 11.000 pesetas por excedencia voluntaria de su titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la corrida de escala correspondiente entre el Profesorado de dichas Escuelas y, en su consecuencia, que ascienda D. Alberto Albiñana y Chicote, Catedrático de la de Arquitectura, y don Manuel Menéndez y Domínguez, que lo es de la de Bellas Artes de San Fernando, a los números, respectivamente, 11 y 16 de dicho Escalafón, y con el sueldo anual, el primero, de 11.000 pesetas, y el segundo, de 10.000, que percibirán desde el día 15 de Febrero último, siguiente al en que quedó vacante la referida dotación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* de 21 de Febrero último la composición del Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Dibujo de ropajes, de estatua y del natural, vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, dentro del plazo determinado por el art. 11 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, han presentado instancia con la renuncia del cargo, por imposibilidad física, el Vocal D. Félix Mestres Borrell, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barce-

lona y el Vocal suplente, Profesor de término de la misma Escuela, D. Antonio Parera Saurina.

Considerando que las citadas renuncias se han justificado con las certificaciones facultativas correspondientes, y atendiendo a las razones expuestas por los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se admita la renuncia presentada por el Vocal señor Mestres y por el Vocal suplente Sr. Parera.

2.° Que se nombre Vocal para la constitución del mencionado Tribunal al primer Vocal suplente D. Eduardo Chicharro y Agüera y Vocales suplentes a los Sres. D. Isidro Garnelo y Fillol, Catedrático de Colorido y Composición de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, y a D. Pedro Ferrer y Calatayud, que lo es de la misma Escuela, de Dibujo natural, y

3.° Que se publiquen estos nombramientos en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del art. 11 del citado reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, y también en cumplimiento del artículo 68 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Domingo González Martínez, contratista de las obras de consolidación, saneamiento y restauración parcial del Monasterio de Sigena (Huesca), solicitando la devolución de la fianza de 11.000 pesetas nominales depositadas en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de la contrata;

Resultando que, efectivamente, D. Domingo González Martínez venía obligado, al serle adjudicadas las obras por Real orden de 14 de Abril de 1928, a depositar, según los términos de la subasta, el 10 por 100 del importe del presupuesto a disposición de la Dirección general de Bellas Artes, para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas;

Considerando que habiendo sido ejecutadas las obras, recibidas provisional y definitivamente, y aprobada la liquidación final por Real orden de 4 de Febrero del corriente año, tiene cumplido el Sr. González Martínez sus obligaciones en relación con la contrata de referencia, y como, por otra parte, no aparece presentada reclamación alguna por adeudo de jornales, accidentes del trabajo ni de ninguna otra índole relacionada con la obra, según certificación expedida por el Arquitecto de Sigena, procede la devolución de la fianza depositada para responder de aquellas responsabilidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Domingo González Martínez y, en su consecuencia, se devuelva al mismo el importe de la fianza depositada a disposición de la Dirección general de Bellas Artes bajo resguardo núm. 279.428 de entrada y 114.490 de registro, para responder del cumplimiento de la contrata de las obras de consolidación, saneamiento y restauración parcial del Real Monasterio de Sigena (Huesca).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ANUNCIOS

En cumplimiento de la Real orden de 24 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 27) se convoca a los señores opositores admitidos a plazas vacantes del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para que el día 13 de Mayo próximo concurran, a las nueve de la mañana, a la sala de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, para la entrega del recibo que preceptúa el art. 4.° de la mencionada Real orden en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15.

Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Director general, Presidente del Tribunal de oposiciones*, J. HERRERO.

(*Gaceta* del 2 de Abril)

Cuestionario para las oposiciones al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

PRIMER GRUPO

HISTORIA

Número 1. Alfonso II el Casto.
2. El Conde Fernán González.
3. Gelmírez.
4. Doña María de Molina, Regente de Castilla.
5. El Conde de Urgel.
6. Don Carlos, Príncipe de Viana.
7. Hernando de Magallanes.
8. Don Juan de Austria, bastardo de Carlos I.
9. El Infante-Cardenal D. Fernando de Austria.
10. Aranda y Floridablanca.

INSTITUCIONES

11. Infanzones y Caballeros en los Reinos peninsulares.
12. Organización administrativa de los distintos Reinos peninsulares.
13. Organización judicial procedimiento en León y Castilla.
14. Inmunidades y Señoríos en los Reinos peninsulares.
15. Beneficios, vasallaje y feudos en España.
16. Origen de los Municipios medievales españoles.
17. Origen de las Cortes medievales.
18. La Iglesia y el Estado en España en la Edad Media.
19. El Consejo Real o de Castilla y su Cámara: origen, organización, reforma.
20. Las Secretarías de Estado y del Despacho en el siglo XVIII: origen, organización.

GEOGRAFÍA

21. Distribución geográfica de las tribus en la España romana.
22. División geográfico política de España en la época de Augusto.
23. Vías romanas en España.
24. La España visigoda: descripción geográfica.
25. España a la muerte de Alfonso III, el Magno: descripción geográfica.
26. España a la muerte de Fernando III: descripción geográfica.
27. Cartas de marear y geográficas españolas: Escuelas de cartografía y principales cartógrafos españoles. Atlas y mapas más notables conservados en España.
28. La Monarquía española a la muerte de Felipe II: descripción geográfica de España y sus dominios.
29. División geográfico-política de España en la época de Carlos III.
30. División geográfico-política de la América española en el siglo XVIII.

SEGUNDO GRUPO

ARQUEOLOGÍA

Número 1. Cerámica española hasta finalizar la Edad de hierro. Caracteres técnicos y decorativos.

2. Distribución geográfica y cronológica de los dólmenes en la Península ibérica.

3. Santuarios y necrópolis andaluzas en el período hispánico.

4. Influencias extranjeras que se observan en el Arte ibérico.

5. Particularidades de materiales y estructura en los monumentos hispano-romanos.

6. El sepulcro romano en España. La necrópolis de Tarragona.

7. Distribución geográfica y cronología de las inscripciones prerromanas en España.

8. La moneda griega en la magna Grecia, su evolución y zecas.

9. El florín: sus precedentes extranjeros, zecas y marcas.

10. Caracteres de la orfebrería medieval española hasta fines del siglo XI.

HISTORIA DEL ARTE

11. Tejidos españoles medievales.

12. Arte morisco aragonés.

13. Escultura española del siglo XI en marfil y piedra.

14. Pinturas románicas en España.

15. La escultura en el siglo XIII en las Catedrales de León, Toledo y Burgos.

16. Iconografía mariana de la Edad Media.

17. Juni, Los Leoni, Gregorio Hernández.

18. La escultura andaluza en el siglo XVII.

19. La obra del Greco.

20. La obra grabada de Goya.

HISTORIA LITERARIA

21. Poesía castellana heroico-popular.

22. Poesía castellana satírica y moral en el siglo XIV.

23. Historiografía catalana anterior a Pedro IV.

24. Historiografía castellana durante los Trastamara y Reyes Católicos.

25. La imitación italiana en la lírica española del siglo XVI y sus precedentes.

26. El teatro anterior a Lope de Rueda.

27. Humanistas españoles en el siglo XVI.

28. La novela picaresca.

29. La crítica literaria y artística durante el siglo XVIII.

30. El romanticismo.

TERCER GRUPO

PALEOGRAFÍA

Número 1. Bibliografía paleográfica moderna.

2. La escritura uncial romana. Aparición en los Códices. Características de los siglos VI, VII y VIII. Códices españoles.

3. La escritura visigótica en los documentos españoles.

4. Los Códices visigóticos españoles: sus características; ejemplares más importantes y descripción de los mismos.

5. Origen y propagación del sistema abreviático.

6. Introducción de la escritura carolingia en España: sus problemas y sus etapas.

7. Códices conciliares y cartularios: su estudio paleográfico y bibliográfico.

8. La historia de la alta Edad Media en los Archivos españoles; organización de estos fondos.

9. La historia del siglo XVII en los Archivos españoles: organización de estos fondos.

10. Diferentes modos seguidos para la transcripción e impresión de textos antiguos. Las grandes colecciones europeas de documentos impresos.

DIPLOMÁTICA

11. Documentos reales de la Corona de Castilla: su evolución y sus clases.

12. Documentos reales de la Corona de Aragón: su evolución y sus clases.

13. Documentos particulares y judiciales: su evolución, sus clases y modos de autorizarles.

14. Bulas y Breves.

15. Documentos originales, copias, *reparatio scripturarum*. Confirmaciones, traslados y falsificaciones.

16. El Chrismon. El signo rodado.

17. Caracteres diferenciales de los sellos Reales de Castilla y Aragón.

18. Confirmantes, testigos y notarios en los documentos medievales.

19. Aparición de las lenguas romances en los documentos españoles.

20. Los escudos de España. Estudio especial del escudo *grande* de España: su composición y origen.

BIBLIOLOGÍA

21. El libro en España durante la época visigoda: cuestiones literarias, paleográficas y artísticas.

22. Escritorios y Bibliotecas en España durante la Edad Media.

23 La miniatura mozárabe y la románica catalana.

24. Códices de Alfonso *el Sabio*.

25. Bibliotecas reales y particulares en Castilla y Aragón durante el siglo XV.

26. Elementos constitutivos del libro impreso en los siglos XV y XVI (Tecnología).

27. La Xilografía en Barcelona, Valencia y Zaragoza en los siglos XV y XVI.

28. Las obras maestras de la Bibliografía española anteriores a 1900; contenido y sistemas de las más importantes.

29. Las colecciones impresas de textos históricos y literarios españoles.

30. Fundamento y crítica de los principales sistemas en uso de la clasificación bibliográfica metódica.

Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Director general, Presidente del Tribunal*, JOSÉ JOAQUÍN HERRERO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

CAMBIO INTERNACIONAL

REAL ORDEN

Ilmos. Sres. El Tratado de Cambio Internacional firmado en 15 de Marzo de 1886 en Bruselas por España, Bélgica, Italia, Estados Unidos, Brasil, Portugal, Servia y Suiza, obliga a los países signatarios al intercambio de las publicaciones oficiales. A fin de cumplir como es de rigor dicho Convenio, la Presidencia del Consejo de Ministros dictó la Real orden de 20 de Agosto de 1928, inserta en la *Gaceta* del 23. Mas, según comunica la Oficina de Cambio Internacional de Madrid, son muchas las dependencias oficiales que no le remiten sus publicaciones respectivas. Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Centros docentes y culturales dependientes de este Departamento ministerial tengan en cuenta y cumplan lo dispuesto en dicha Real orden, remitiendo a la Oficina de Cambio Internacional de Madrid ejemplares de todas sus publicaciones para que se haga posible redactar las listas impresas de éstas y enviarlas a los Estados signatarios con España, de la precitada Convención, a fin de que éstos elijan las obras que les interesen.

De Real orden lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

BIBLIOTECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Academia de San Fernando acerca de la obra titulada *El simbolismo en la escultura medieval española*, de la que es autor Fray Ramiro de Pinedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 800, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Academia de San Fernando.

Ilmo. Sr.: Por la Dirección general del digno cargo de V. I. ha sido remitido a esta Academia para que informe un libro titulado *El simbolismo en la escultura medieval española*, editado por la Casa Espasa-Calpe (S. A.), y escrito por el P. Ramiro de Pinedo.

Este Cuerpo consultivo, de conformidad con el dictamen de uno de sus individuos numerarios, ha acordado manifestar a V. I. que la obra objeto de este informe es un libro hermosamente editado, con bellísimos fotograbados intercalados en el texto y escrito con galanura y corrección.

El tema que desenvuelve el autor es de los más interesantes que ofrece la plástica medieval, pero es también el más difícil y el que requiere mayor ecuanimidad en quien lo aborda y que se ponga al estudiarlo una cantidad de trabajo enorme para contentarse tan sólo con unos resultados relativamente insignificantes.

Aumenta las dificultades el que apenas hay nada, ni en España ni en el extranjero, que esté sólidamente fundamentado y que pueda servir de base para construir la ciencia de este simbolismo y llegar con paso seguro hasta los últimos resultados. Hasta ahora se ha puesto casi siempre para resolver estos problemas mucha más imaginación que método científico y el que hoy se les plantea únicamente debe aspirar, y con una exactitud muy relativa obtener unas grandes ideas pero muy generales.

Y este es el único defecto que tiene el libro para el que se pide informe, que su autor lo ha explicado todo, lo fácil y lo difícil, lo ha resuelto todo, no se ha detenido ante nada, no ha estimado necesario demostrar nada y mucho menos convencer a nadie de sus afirmaciones. Además, como el orden en que se expone sus ideas está basado únicamente en un criterio muy suyo, muy personal, que el lector no conoce, será muy difícil que nadie encuentre nunca en este libro aquello que busque, y si alguna vez lo encontrara, tendría que prevenirse mucho ante el tal encuentro, pero no desecharlo a ciegas, ésto tampoco, que el P. Pinedo nos ha demostrado ya en otras ocasiones y éste lo vuelve a demostrar, que suele tener atisbos verdaderamente acertados, que es hombre de talento y de gran cultura, que conoce perfectamente los libros sagrados y bastante bien la historia del arte medieval y que los defectos que puede tener su libro, más que imputables a él, lo son al estado de formación en que se encuentra hoy la ciencia que él estudia, pero a la cual puede prestar, indudablemente, algún servicio.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Centros docentes.

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

CONVOCATORIA DE JUNIO.—CURSO DE 1930 A 1931

Enseñanza no oficial.

ANUNCIO

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso y dar validez académica en este Conservatorio de los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo mes de Junio.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 30 del próximo Abril, de diez a doce de la mañana, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos o requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prolongará diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso, 15 por derechos de matrícula de cada asignatura y cinco por cada examen de asignaturas, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de las matrículas, y satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso, más un timbre móvil de 0,15 cuando se solicite más de una asignatura.

Al presentar las instancias se les entregará un recibo de la cantidad entregada en metálico, el cual se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije la Secretaría, no pudiendo canjearse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanza (Solfeo, Canto o Declamación) deberán verificar primeramente el exámen de ingreso en la forma que se halla establecido y después guardando el orden de prelación los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Los alumnos que se matriculasen en asignaturas o cursos incompatibles se les declarará nulas aquellas matrículas cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto a los alumnos, sólo podrán ingresar si tuvieran formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección de uno y otro sexo, deberán tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al art. 82 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección, pero los que hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de las matrículas oficiales del año que se hallan cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día y, en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado o hubieran sido suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fueran alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 25 de Marzo de 1931.—*El Director*, ANTONIO FERNÁNDEZ-BORDAS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Viernes 1.º de Mayo de 1931 — Núm. 41

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Declaración de nulidad de la convocatoria de oposiciones para la provisión de plazas de Auxiliares mecanógrafos, nueva convocatoria y nombramiento de Tribunal.—Página 727.*
Aclaraciones a la convocatoria mencionada. Página 729.
Licencia.—Página 730.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.—*Concurrencia de Profesores numerarios a las reuniones oficiales del Profesorado de la Escuela.—Página 730.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 730.*
Jubilación.—Página 730.
Plazas a concurso de traslado.—Página 730.
Nombramientos.—Página 731.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Prórroga de licencia.—Página 731.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Modificaciones de arreglo escolar estimadas y desestimada.—Página 732*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Instancias desestimadas.—Página 733.*

ESCUELA DE ANORMALES.—*Ascensos.—Página 733.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Ascensos.—Página 733.*
Nombramiento.—Página 733.

ASUNTOS GENERALES.—*Obra declarada de texto de lectura.—Página 733.*

Sección de Construcciones escolares.

Recepciones definitivas.—Página 734.
Aprobación de proyectos y concesión de subvenciones.—Página 735.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramientos.—Página 736.*
Rectificación de errores en Real orden.—Página 736.
Anulación de nombramiento.—Página 737.
Plazo para la presentación de solicitudes.—Página 737.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 737.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 739.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Concesión de quinquenio.—Página 739.*

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—*Libramientos.—Página 739.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Pases provisionales al primer Escalafón.—Página 740.
Instancias desestimadas.—Página 740.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 741.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que por Real orden de 1.º de Julio de 1930 fueron convocadas oposiciones para proveer 15 plazas de Auxiliares mecanógrafos, más todas las vacantes que existieran a la fecha en que el Tribunal calificador elevase su propuesta, con destino todas a los servicios provinciales de los Centros dependientes de este Departamento, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una, reservándose, a virtud de lo dispuesto en la base 7.ª del decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, mediante oposición, la tercera parte de las plazas por los individuos acogidos a dicho Real decreto-ley, y quedando sometidos a las disposiciones que en lo sucesivo pudieran dictarse unificando el Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Estado los individuos aprobados que tengan plaza;

Resultando que en el núm. 4.º de dicha Real orden se consigna: «Podrán tomar parte en estas oposiciones para la provisión de vacantes no reservadas a la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos todos los españoles de ambos sexos menores de treinta y cinco años y que hayan cumplido los dieciséis a la fecha de la posesión del cargo, que posean el título de Bachiller, Maestro o Perito mercantil, o hayan prestado servicios en el Ministerio de Instrucción pública con nombramiento de Real orden durante más de un año, con informe de suficiencia expedido por sus respectivos Jefes. Los que sin poseer título académico hayan adquirido derecho a presentarse a estas oposiciones podrán hacerlo, desde luego, si no hubiesen cumplido los treinta y cinco años cuando obtuvieron el citado derecho»;

Resultando que con antelación a la Real orden antes citada

se dispuso también, por Real orden de 24 de Junio de 1930, que en vista que tanto en la Secretaría de este Ministerio como en Centros dependientes del mismo en Madrid y en provincias vienen prestando servicios de Auxiliares mecanógrafos con carácter gratuito D.ª María de la Torre Aizcorbe, D.ª Eloísa Suárez Baillo, D.ª Amalia del Río Orozco, D.ª Manuela Despierto Vázquez, D.ª Angela Gallego Muñoz, D. Emilio Alonso Povedano, D.ª Felisa García de la Chica, D.ª Luisa Pascual Quintana, D. Juan Manuel Bardón Pecharromán, D. Oscar Díez y Rute, D.ª Antonia Sánchez Basserot, D.ª Angela Fabra Quiroga, D.ª Gloria Coello de Portugal, D.ª Aurelia Canis Matute, D. Enrique González García, D.ª Felipa Martín de la Fuente, D.ª María Luisa Polo Castillo, D.ª María de los Dolores Sáenz, D. Alberto Yerte, D.ª María Xifra y D.ª Luisa Estirado, se les confirmará en los cargos de Auxiliares mecanógrafos expresados, retrotrayendo esta confirmación para todos sus efectos a la fecha en que cada uno comenzó a prestar los servicios propios de tales Auxiliares mecanógrafos;

Resultando que nombrado el Tribunal de conformidad con lo prevenido en el art. 15 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y el núm 5.º de la Real orden de convocatoria de las oposiciones, y elevada por el mismo, consulta a la superioridad en 28 de Enero del año actual, según se dice en Real orden dictada en 4 de Febrero, sin que conste cuál fué la materia objeto de la consulta, se resolvió por esta aludida Real orden que siendo ley de las oposiciones la de la convocatoria debía atenerse a los términos en que ésta se hallaba redactada;

Resultando que con fecha 27 de Marzo último, sin que aparezca su entrada registrada en el Registro general de este Ministerio, se formuló por el que afirma ser Presidente de la Unión Nacional de Funcionarios Civiles al excelentísimo señor Ministro de este Departamento una instancia en la que se denuncian anomalías e irregularidades, que señala en la convocatoria de las oposiciones indicadas, por lo que pide que queden en suspenso las prácticas de sus ejercicios y se incoe el oportuno expediente para depurar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Resultando que por nota marginal se dispuso por el señor Ministro en 29 del pasado Marzo, que dicha instancia pase a informe del Tribunal con urgencia y el Presidente de éste en 30 del mismo mes emitió su dictamen, disponiéndose al siguiente día 31 de Real orden que no procedía modificar la convocatoria, dado el estado legal presente; que por el Subsecretario del Ministerio se procediera previo informe del Tribunal de oposiciones al examen de aquellos casos que han sido o sean reglamentariamente objeto de reclamación; y que se facultaba al Tribunal para comenzar los ejercicios por los opositores que no hayan sido objeto de la reclamación reglamentaria, aplazando el llamamiento de los demás;

Resultando que una nueva Real orden dictada con fecha del día 10 del corriente mes, dispone que por el Tribunal calificador puedan ser examinados cuantos aspirantes merecieron la consideración de admitidos por el mismo de conformidad con las Reales órdenes de 24 de Junio de 1930 y 4 de Febrero de 1931, declaratoria de derechos una, y confirmatoria la otra, de la convocatoria hecha en Julio pasado, por estimar que ha transcurrido el plazo que las disposiciones vigentes conceden sin que por ninguno de los opositores o por su representante legal se haya formulado protesta ni reclamación concreta relativa a la admisión de opositores decretada ni se haya impugnado en el plazo legal la convocatoria;

Resultando que en 17 del actual se ha elevado por los señores que componen el Tribunal de estas oposiciones una exposición al señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en la que después de manifestar y justificar su conducta concretan la súplica de que en defensa de los intereses de los opositores que en número de 330 ya han actuado, no se interrumpa el curso de la oposición, cuya suspensión les causaría grandes perjuicios y que al resolverse el asunto se deje clara la honorabilidad del Tribunal y la legalidad de su actuación, a cuyo efecto ponen a disposición de la superioridad las actas de todas las sesiones celebradas, pruebas fehacientes de los acuerdos del Tribunal, haciendo resaltar el hecho de que ningún opositor haya reclamado contra el mismo;

Considerando que el problema que se plantea en la exposición de hechos que quedan relatados a la vista de los documentos que obran en la Sección Central de este Ministerio ofrece dos aspectos distintos respecto de los cuales se habrá de tratar con separación para lograr el mayor acierto en la resolución, uno, de carácter puramente procesal o adjetivo, del que se deriva en primer término la necesidad de resolver respecto a la reclamación formulada por la representación de la Unión Nacional de Funcionarios Civiles y otro en relación con el fondo del asunto en cuanto a la legalidad de las condiciones establecidas en la convocatoria de las oposiciones de que se trata, y por tanto, de la apreciación y resolución respecto a la misma en el orden jurídico;

Considerando, dentro del aspecto procesal del asunto planteado, que en efecto, contra ninguna de las Reales órdenes dictadas y consignadas en los anteriores resultandos, se ha interpuesto en tiempo y forma el recurso contencioso, único, que establece las disposiciones vigentes y en particular el art. 87 del repetido reglamento de Procedimiento, ni siquiera se formuló por ningún opositor reclamación alguna a que alude la Real orden de 10 del actual dictada en este asunto;

Considerando en consecuencia que por este aspecto puramente formal y por el hecho consiguiente de ser firme la Real orden de convocatoria, parece que debiera resolverse el problema en términos favorables a la validez de la misma y la continuación de las oposiciones con arreglo a las reglas y condiciones consignadas en la Real orden de 1.º de Julio de 1930;

Considerando que no obstante, parecer que no permite, por lo expuesto, la reglamentación procesal la revocación de la Real orden de convocatoria y de las demás resoluciones de la misma derivadas, es lo cierto que si bien ésta sería razón inexpugnable si se tratara de interpretación y hasta de indebida aplicación de preceptos legales en una resolución dictada en asunto meramente particular que envolviera una contienda jurídica entre el reclamante y el Estado y aun así todavía cabría al interesado o interesados el recurso contencioso contra las resoluciones últimamente dictadas en este asunto, respecto de las cuales no haya transcurrido el plazo que marca la ley de su jurisdicción, para deducir el recurso, en el caso actual, por tratarse no de interpretación errónea ni de indebida aplicación de un precepto legal, sino de su manifiesta y clara vulneración, es preciso e ineludible que por el Poder público mismo del que manó la disposición legal, rectifique la violación o infracción del precepto y lo restablezca en toda su integridad y con toda exactitud, porque así lo exigen los altos principios de moral y justicia que deben presidir todos los actos y resoluciones de la Administración pública por su propio prestigio y en orden a los inquebrantables e inmanentes de la debida autoridad;

Considerando que, por tanto, en cuanto al fondo de la cuestión, segundo y principal aspecto de la misma, advertido el Ministro que suscribe de la ilegalidad contenida en las condiciones consignadas en la convocatoria de las oposiciones a Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio, como de ellas fué advertida a tiempo la superioridad al ser consultado por el propio Tribunal, debe reconocerse la manifiesta infracción del art. 5.º de la ley de Bases de 7 de Septiembre de 1918 en su apartado *C)*, al establecerse en la convocatoria que el mínimo de la edad para opositar sería la de dieciséis años en la fecha de la oposición, aditamento este que desvirtúa el precepto y hace ineficaz el señalamiento de la edad marcada de dieciséis años para poder tomar parte en la oposición, así como es confusa y propensa a habilidades de interpretación la condición del máximo de treinta y cinco años de edad señalado al opositor en los términos que la convocatoria establece, porque se presta a entender que es aplicable con efecto retroactivo, es

decir, admitiendo que justifique no tener más de esa edad cuando ocupó un primer destino que le proporcionó el nombramiento de Real orden en fecha muy anterior, debiendo ser el sentido recto, claro y lógico de que no ha de ser el opositor mayor de esa edad en el momento de presentarse a la oposición, sea cual fuere el título que le conceda el derecho a ello;

Considerando que la prestación de servicios al Ministerio durante más de un año es condición que tampoco puede ser interpretada, afectando el efecto retroactivo de la Real orden en que se les otorgue el nombramiento, es decir, después de hecha la convocatoria, sino que ese derecho, recta y jurídicamente interpretada y aplicada la condición exigida, ha de haber nacido, por lo menos, antes del momento de formular la instancia para tomar parte en la oposición;

Considerando que como deducción de todo lo expuesto es innegable que la convocatoria de que se trata adolece de vicios de nulidad patentes y ciertos y, por tanto, siendo nulo el punto de partida de la oposición, nulos son todos los actos del mismo derivados (teniendo en cuenta que no pueden alegar, porque no tienen existencia, derechos adquiridos y menos perturbados, los opositores que hayan practicado el primer ejercicio ante el Tribunal), es de notoria justicia y resolución necesaria para el reconocimiento de la seriedad de la Administración pública, invalidar la convocatoria de los actos sucesivos de la oposición, y en su lugar anunciarla de nuevo, ateniéndose estrictamente a las disposiciones legales vigentes.

Este Ministerio ha dispuesto declarar nula la convocatoria de oposiciones para la provisión de plazas a Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio, anunciada y aprobada por Real orden de 1.º de Julio de 1930, y nulos y sin ningún valor ni efecto todos los actos realizados posteriormente como derivación de dicha convocatoria, y en su lugar disponer que se convoque de nuevo a dichas oposiciones en los términos siguientes:

1.ª El número de plazas a proveer será el de 40. (Art. 12, letra H del reglamento de 7 de Septiembre de 1918), reservándose, mediante oposición, la tercera parte de ese número de plazas para los individuos acogidos a la base 7.ª del decreto-ley de 7 de Septiembre de 1925, que concurran a las oposiciones, dándose para tales efectos traslado de esta orden de convocatoria al excelentísimo señor Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

2.ª Las referidas plazas serán dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una, y todas son con destino a los servicios provinciales de los Centros dependientes de este Departamento, quedando sometidos los opositores que obtengan plaza a las disposiciones que en lo sucesivo pudieran dictarse para unificar el Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Estado.

3.ª Podrán tomar parte en estas oposiciones, para la provisión de vacantes no reservadas a la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos, todos los españoles, cualquiera que sea su sexo, que hayan cumplido dieciséis años y no hayan cumplido treinta y cinco en la fecha de esta convocatoria y posean el título de Bachiller, Maestro o Perito mercantil, o hayan prestado servicios en el Ministerio de Instrucción pública durante más de un año, con anterioridad a la fecha de presentación de sus instancias a esta convocatoria y por virtud de nombramiento de Real orden f chada igualmente antes de dicha presentación.

4.ª A la solicitud acompañarán los aspirantes:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales y cuantos documentos justifiquen el derecho a tomar parte en estas oposiciones. Acompañarán asimismo recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones.

Los aspirantes a la oposición que reunan las condiciones establecidas en la 3.ª de esta convocatoria y tengan formulada su instancia en virtud de la de 1.º de Julio de 1930 sólo deberán ratificar la solicitud, sin necesidad de presentar nueva documentación.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, conforme a lo prevenido en el art. 15 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, quedará constituído de la siguiente manera:

Presidente, D. Federico Rubio, Jefe superior de Administración civil de este Ministerio.

Vocales: D. Alfonso García del Busto, Jefe de Negociado de este Departamento; D. Julio Carretero Gutiérrez, Profesor de Matemáticas del Instituto Escuela; D. Rafael Aroca, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto de San Isidro, y D. Bernardino Sánchez Domínguez, Oficial de Administración de este Ministerio, que actuará como Secretario.

Suplentes.—Presidente, D. Mariano Pozo, Jefe superior de Administración civil de este Ministerio.

Vocales: D. Rafael San Román, Jefe de Negociado de este Departamento; D. José Sánchez Pérez, Profesor de Matemáticas del Instituto-Escuela; D. Ricardo Caballero, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela de Artes y Oficios artísticos, y D. Jesús Herrero Mazorra, Oficial de Administración de este Ministerio, que actuará como Secretario.

6.ª Los ejercicios serán dos: uno oral, sobre nociones de Derecho administrativo y de la organización y el procedimiento vigente en este Ministerio, y otro práctico, de Gramática, Aritmética, Escritura y Mecanografía.

La calificación de los opositores se hará diariamente, por puntos, en el ejercicio oral, publicándose aquélla al terminar cada sesión. (Art. 12, letra J del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.)

La calificación del ejercicio práctico se hará al finalizar los ejercicios de todos los opositores. (Art. 12, letra R del mismo reglamento.)

La parte del ejercicio primero, referente a la organización de los servicios y procedimiento vigente en este Ministerio, se efectuará con arreglo al programa aprobado por Real orden de este Departamento de 17 de Marzo de 1928 *(Gaceta* del día 18). Tanto uno como otro ejercicio lo efectuarán los opositores por grupos de 30.

El Tribunal no hará más propuesta que la de los individuos que por riguroso orden de méritos hubieran de ocupar las vacantes existentes, no haciéndose clasificación alguna de todos los demás.

No se admitirán instancias solicitando ampliación de plazas, y el Registro general negará la admisión de cuantas se presenten en este sentido.

7.ª El plazo para solicitar tomar parte en estas oposiciones expirará el día 20 de Julio del corriente año, a las doce de la mañana.

Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se enviarán éstas al Tribunal calificador, quien procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de los admitidos, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el tablón de anuncios del Ministerio dentro de la segunda quincena de Septiembre próximo.

8.ª Los ejercicios darán comienzo, dentro del mes de Octubre de 1931, el día que el Tribunal señale y en el local del Ministerio que la superioridad designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y ejecución. Madrid 21 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 22 de los corrientes nueva convocatoria para la provisión de plazas de Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio, procede aclarar algunos extremos de aquélla y modificar otros en términos

que no ofrezca duda la inflexible rectitud de procedimiento como garantía debida a los aspirantes.

En su virtud se dispone lo siguiente:

1.º El número de plazas a proveer será el de 50.

2.º El plazo para solicitar tomar parte en estas oposiciones será el de un mes, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*. Terminará, por tanto, el día 28 de Mayo próximo a las doce de la mañana.

3.º Quienes soliciten tomar parte en estas oposiciones por haber prestado servicios en el Ministerio de Instrucción pública durante más de un año, acreditarán que tales servicios se realizaron con posterioridad a la fecha de la Real orden de nombramiento.

4.º Las condiciones de admisión para todos los aspirantes habrán de reunirse y justificarse dentro del plazo de presentación de las instancias, bien entendido que la falta de algún requisito o documento determinará de un modo automático la exclusión definitiva.

5.º La lista de aspirantes admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el tablón de anuncios del Ministerio antes del día 10 de Junio del corriente año.

6.º El ejercicio práctico consistirá:

a) En el análisis gramatical, por escrito, de un párrafo que el Tribunal designe.

b) En la resolución de un problema de Aritmética elemental.

c) En la escritura manual de una orden o resolución administrativa, para que se pueda apreciar la claridad y corrección de la escritura, perfección ortográfica y velocidad.

d) En la escritura a máquina de otra orden o resolución administrativa y en la confección de un cuadro estadístico, para que pueda demostrarse la corrección gráfica y ortográfica y la velocidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y ejecución. Madrid 27 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio doña María del Carmen Tabar Peláez, Auxiliar de primera clase afecta a la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de Enero de 1924, y vista la certificación facultativa con la que justifica que ha entrado en el octavo mes de su embarazo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después de su alumbramiento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por el Profesorado de la Escuela Superior del Magisterio a que se contraen las disposiciones 2.ª, 3.ª y 6.ª de las adicionales y transitorias del Real decreto de 8 de Noviembre próximo pasado, contra la exclusión de la Junta de Profesores numerarios que constituye el Claustro del mencionado Centro, sin perjuicio de la ulterior resolución de todos los extremos a que se refieren los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que dichos Profesores deben ser citados a las reuniones oficiales del Profesorado de la Escuela, mientras no esté resuelta de manera definitiva su situación reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de la excedencia concedida por Real orden fecha de hoy a D.ª Carmen Fernández Ortega, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, que figuraba en la novena categoría del Escalafón de las de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que corresponde al ascenso, de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Regina Lago García y D.ª Felisa Moreno Aranzadi, Profesoras numerarias, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras de Lugo y Guipúzcoa, pasen a ocupar en el mencionado Escalafón los números 262 y 292, con el sueldo anual de 6.000 pesetas la primera y 5.000 la segunda, con la antigüedad del día siguiente al del cese de la Sra. Fernández Ortega.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Manuel Casas Sánchez, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, en súplica de que se acuerde su jubilación en dicho cargo por tener más de sesenta y cinco años de edad, cuyo extremo justifica;

Considerando lo prevenido en el art. 45 del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a dicha súplica, declarando jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al referido D. Manuel Casas Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 10 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la jubilación de D. Manuel Casas Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza. Para los que se encuentren en Canarias se considerará ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos

fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Profesor de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, es anunciada su provisión en propiedad a concurso previo de traslado por Real orden de 24 de Enero último, inserta en la *Gaceta* de 3 de Febrero siguiente.

»Dentro de los plazos reglamentarios han solicitado tomar parte en el concurso los aspirantes siguientes:

»D. José Soler Belenguer, núm. 225 del Escalafón, Profesor de igual asignatura que la de la vacante objeto del concurso en la Normal de Maestros de Orense; D. Rafael Jiménez Ramos, de Matemáticas, de la de Soria, y D. Julio López Torrijos, de Física, Química, Historia natural y Agricultura de esta última Escuela Normal.

»Todos los concursantes reunen las condiciones prevenidas en la convocatoria, habiendo ingresado por oposición o medio considerado como tal.

»De conformidad con lo prevenido en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, el orden de preferencia para la resolución de este concurso ha de ser: Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes.

»El Negociado y Sección, por ello, estiman que procede proponer para la vacante objeto del concurso al aspirante D. José Soler Belenguer, que es el más antiguo en la citada primera categoría de las señaladas en el art. 45 del Real decreto de referencia,

»Esta Comisión estima se proceda de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, por lo cual propone a D. José Soler Belenguer para la plaza de Profesor de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, vacante en la actualidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, y teniendo en cuenta la urgencia a los efectos de la ley Electoral, ha tenido a bien resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Profesora de Pedagogía, su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, es anunciada su provisión a concurso de traslado por Real orden de 31 de Diciembre de 1930, inser a en la *Gaceta* de 29 de Enero siguiente.

»Dentro de los plazos señalados en la convocatoria han solicitado tomar parte en el citado concurso las Profesoras siguientes:

»D.ª Dolores Pastor Martínez, núm. 64 del Escalafón, Profesora de la Escuela Normal de Gerona; D.ª Mercedes Clutaró Gras, núm. 226; D.ª María Butrón Moreno, núm. 276, y D.ª Teresa Recas Marcos, núm. 282.

»Todas las concursantes reunen las condiciones prevenidas en la convocatoria y han ingresado por oposición o medio considerado como tal.

»Las normas a que ha de sujetarse este concurso son las prevenidas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, el que determina como condición de preferencia el ser Profesores ingresados por oposión y que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes.

»Por ello el Negociado y Sección estiman que procede proponer para la mencionada vacante a la aspirante D.ª Dolores Pastor Martínez, por ser la más antigua dentro de la primera categoría de las determinadas en el citado art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

»Esta Comisión es de igual parecer que la Sección y el Negociado, y en tal concepto propone para la plaza vacante de Profesora de Pedagogía, su historia, Derecho y Legislación escolar a D.ª Dolores Pastor Martínez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen y teniendo en cuenta la urgencia, a los efectos de la ley electoral, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Dominica Paz Ortega y Pérez, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia, en súplica de que se le conceda una segunda prórroga de un mes de licencia por enfermedad, sin sueldo alguno;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Dominica Paz Ortega Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cee (La Coruña), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído sobre modificación del distrito escolar de Toba, en el Municipio de Cee (La Coruña);

»Resultando que la gran extensión de este distrito no consiente la concurrencia de todos los niños a un solo punto;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza propuso en el año 1926 que se formase un nuevo distrito escolar con los grupos de población denominados Sembra, Cabaleriza y Tedín, éste perteneciente al distrito escolar de Lires;

»Resultando que posteriormente la misma Junta, por mayoría, y el Ayuntamiento, por unanimidad, modificaron el acuerdo, pidiendo que se crease una Escuela en Estorde y que la actual, que funciona en Toba, se trasladase a Sembra;

»Resultando que la Inspección es de parecer que se cree una Escuela para los lugares de Cabaleriza y Sembra, que reunen 187 habitantes, y otra en Estorde, cuya población asciende a 154, y que continúe la Escuela de Toba destinada a este lugar y los inmediatos de Bazarra, Casa del Camino, Granja Guimarén, Río, Toba de Abajo y Vilar, que suman 305 habitantes;

»Considerando que esta solución es la más acertada para que todos los niños de la parroquia de Toba puedan recibir enseñanza;

»Considerando que se da la circunstancia, además, de que los naturales de Estorde ausentes en América han construído en aquel lugar un magnífico edificio para Escuela y vivienda del Maestro,

»Esta Comisión opina que procede resolver de conformidad a lo propuesto por la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Orbaelle, Ayuntamiento de Coaña (Oviedo), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de Orbaelle, Municipio de Coaña (Oviedo), solicitan que se les segregue del distrito escolar de Trelles incorporándolos al de Sarandinas, del Municipio de Boal, en la misma provincia, fundándose en la menos distancia que tendrán que recorrer los niños para asistir a la Escuela.

»Las Juntas locales de Coaña y Boal y la Inspección, informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza de los niños de Orbaelle,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen;

«El Ayuntamiento de Murcia solicita que el distrito escolar de San Benito, de aquel término, se sume al casco de la capital por formar parte de ella actualmente.

»La Inspección de primera enseñanza informa en sentido favorable, diciendo que, si bien la población rural de San Benito constituía una entidad independiente de 5.660 habitantes, y así figura todavía en el censo oficial, hoy se ha fusionado por completo con la ciudad de Murcia, y no existe ya solución de continuidad entre una y otra;

»Considerando que de accederse a la petición resulta beneficiada la enseñanza,

»Esta Comisión opina que procede estimar lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Eslida (Castellón), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Eslida (Castellón) solicita la creación de una escuela de párvulos, fundándose en que las dos escuelas que existen en aquel pueblo, una de cada sexo, resultan insuficientes dado el número de niños y niñas comprendidos en la edad escolar, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de parecer que no puede accederse a lo solicitado conforme a la ley;

»Considerando que ni el número de habitantes de Eslida, 1.476, ni el de niños y niñas comprendidos en la edad escolar, 74 en los primeros y 72 en las segundas, justifican la petición.

»Esta Comisión opina que no procede, por ahora estimar la instancia del Ayuntamiento de Eslida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Moya (Las Palmas) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Ayuntamiento de Moya (Las Palmas) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Barranco del Pinar;

»Resultando del dictamen de la Inspección de primera enseñanza que se trata de un caserío de 254 habitantes que tiene ya una Escuela de niños y otra de niñas;

»Considerando que la petición carece de todo fundamento,

»Esta Comisión opina que procede desestimarla.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Guillermo Heras Velasco, Regente de la Escuela práctica graduada de Cuenca, solicitando que se le abone por gratificación de adultos la cantidad de 750 pesetas en lugar de las 500 que percibe;

Visto el informe de V. S. adverso a la petición del Maestro Sr. Heras;

Resultando que el Maestro que produjo la vacante que el Sr. Heras Velasco, desempeña sólo disfrutaba como gratificación de adultos la cantidad de 500 pesetas anuales;

Considerando que la legislación vigente determina que cuando un Maestro se traslada de destino percibirá el trasladado sólo la indemnización que disfrutaba su antecesor, como se determina, entre otras disposiciones, en la orden de 20 de Abril de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro D. Guillermo Heras Velasco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Vista la instancia de D. Julio Valero Sarrasi, Maestro de la Merced, de Cuenca, solicitando que se le abone por gratificación de adultos la cantidad de 275 pesetas, en lugar de las 250 que percibe;

Visto el informe de V. S. adverso a la petición del Maestro Sr. Valero;

Resultando que el Maestro que produjo la vacante que el Sr. Valero Sarrasi desempeña, sólo disfrutaba como gratificación de adultos la cantidad de 250 pesetas anuales;

Considerando que la legislación vigente determina que cuando un Maestro se traslada de destino percibirá el trasladado sólo la indemnización que disfrutaba su antecesor, como se determina, entre otras disposiciones, en la orden de 20 de Abril de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro D. Julio Valero Sarrasi.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

ESCUELA DE ANORMALES

REALES ÓRDENES

En virtud de Real orden de esta fecha y en ejecución del Real decreto-ley de Presupuestos para 1931,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D.ª María de los Desamparados Soriano y Llorente, Directora de la Escuela nacional de Anormales, al sueldo de 6.000 pesetas anuales, que percibirá a partir de 1.º de Enero del año actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Real orden de esta fecha y en ejecución del Real decreto-ley de Presupuestos para 1931,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D.ª Josefa Plaza Arroyo al cargo de Maestra de término de la Escuela nacional de Anormales, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, que percibirá a partir de 1.º de Enero del año actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha y en ejecución del Real decreto-ley de Presupuestos para 1931,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D.ª María Perales Rodríguez y a D.ª Victorina Durán Cebrián, Profesoras especiales en activo de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que venían disfrutando la gratificación de 2.500 pesetas, mas 500 por un quinquenio, la primera, y 2.500 de gratificación la segunda, al sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales cada una, que deberán percibir desde 1.º de Enero del presente año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de Real orden de esta fecha y en ejecución de Real decreto-ley de Presupuestos para 1931,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Calvo Agosti, que desempenaba el cargo de Inspectora de alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, Profesora especial de la misma, con 2.500 pesetas anuales de sueldo, igual al que venía disfrutando en el cargo anterior y con efectos de 1.º de Enero del presente año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Melquiades Rodríguez, Maestro nacional de Colmenar de Montemayor (Salamanca), y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional de Colmenar de Montemayor (Salamanca), D. Melquiades Rodríguez, solicita que su obra titulada *Despierta Labrador*, tratado completo de Avicultura práctica, adaptado para servir de libro de lectura en un segundo y tercer grado o sección—ambos sexos—de la Escuela nacional y principalmente en la clase de adultos, sea declarada de texto para la enseñanza en la Escuela nacional y de mérito en la carrera del autor.

»Esta obra forma un volumen de 215 por 155 milímetros, con 207 páginas, y ha sido impresa en la imprenta de *La Gaceta Regional*, de Salamanca, en 1930.

»En ella el autor expone toda la técnica de la Avicultura moderna, con el propósito, según manifiesta en el prólogo, de vulgarizar los conocimientos de esta rama de la Zootecnia y con-

tribuir así a despertar la afición para su cultivo con evidente provecho para la riqueza nacional.

»Parece indudable que todo cuanto tienda a fomentar las industrias rurales, ha de merecer siempre el aplauso de cuantos de veras se interesan por el bienestar público, y mucho más en estos tiempos de la aterradora emigración de los campesinos a las grandes ciudades, impulsados frecuentemente por la pobreza de las aldeas, donde la vida se va haciendo cada día más difícil por este éxodo rural que es a la vez causa y efecto de la miseria de los campos. Cuanto contribuya, pues, a arraigar al hombre a la tierra, dándole los medios necesarios para sacar de ella los elementos precisos a una vida decorosa, habrá de ser grandemente beneficioso para la riqueza nacional.

»Entre estos elementos productivos se hallan las industrias pecuarias menores, hoy un tanto menospreciadas, no obstante su eficacia económica, social y educativa, acreditada por una tradición de siglos; y entre estas industrias, la Avicultura es de las más principales, como lo demuestra la experiencia. Llevar, pues, a la Escuela nacional campesina las enseñanzas de esta industria, según la técnica moderna, ha de ser utilísimo y, por ello, la iniciativa del Sr. Rodríguez componiendo un libro de lectura con este fin merece, desde luego, muy sincero aplauso.

»La obra que se informa es un tratado popular de Avicultura, redactado en forma sencilla para que pueda ser accesible a todos los entendimientos. Se completa, además, con amenas narraciones y diálogos infantiles de atractiva lectura, lo que aumenta su eficacia educadora. Ilustran el texto multitud de grabados que hacen más comprensible la lección. En suma: en este libro muy completo, en el que su autor ha sabido poner al alcance de los niños cuanto puede interesar a la formación de un buen avicultor, mostrándoles en forma sencilla la técnica de un arte bello y útil, y procurando suscitar en ellos el amor a estas realidades de la economía nacional, tan olvidadas ordinariamente en nuestras Escuelas, aún no redimidas totalmente de los males de intelectualismo.

»Esta Comisión entiende que hay en esta obra condiciones suficientes para que pueda ser declarada de texto de lectura en las Escuelas nacionales, especialmente en las enseñanzas de adultos, y de mérito en la carrera del autor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Luis Ortiz de la Torre y López, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Castronuño (Valladolid), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Ortiz de la Torre, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, entregó, en 20 de Julio de 1927, en la Caja general de Depósitos, dos títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, importantes 28.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 276.141 de entrada y 111.981 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Castronuño, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista, en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones, fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las respectivas actas, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que, al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Luis Ortiz de la Torre y López los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 276.141 de entrada y 111.981 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Vista la instancia de D. Enrique Vázquez Nieto, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas para niñas y párvulos, en el sitio denominado Campo de la Merced, de Córdoba, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Enrique Vázquez Nieto, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 31 de Julio de 1926 en la Caja general de Depósitos, 11 títulos de la Deuda perpetua interior, 4 por 100, importantes 72.900 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 271.346 de entrada y 108.794 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Córdoba, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el Sr. Vázquez Nieto por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de cond ciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Enrique Vázquez Nieto, contratista de las obras, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 271.346 de entra-

da y 108.794 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Erla (Zaragoza) solicitando subvención para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Marcelino Securún;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Marcelino Securún, para la construcción por el Ayuntamiento de Erla (Zaragoza) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonarán después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Galdácano (Vizcaya) solicitando una subvención de 60.000 pesetas para construir en el barrio de Usánsolo un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Anastasio de Arguinzóniz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, si bien advierte la necesidad de colocar contraventanas en los huecos de clases correspondientes a la fachada posterior;

Considerando que según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la modificación propuesta por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Anastasio Arguinzóniz para la construcción por el Ayuntamiento de Galdácano (Vizcaya) de un edificio, en el barrio de Usándolo, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente tres grupos escolares, con tres secciones para niños y otras tres para niñas cada uno, en los barrios de Arizgoiti, Bizcotzalde y Elejalde, pertenecientes a dicho término municipal, con arreglo a los proyectos formados por el Arquitecto D. Hermenegildo José Murga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Hermenegildo José Murga para la construcción por el Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) de tres grupos escolares, con tres secciones para niños y otras tres para niñas cada uno, en los barrios de Arizgoiti, Bizcotzalde y Elejalde, pertenecientes a dicho término municipal; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 180.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Segovia solicitando subvención del Estado para construir en el barrio de San Lorenzo un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Pagola;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Pagola, para la construcción por el Ayuntamiento de Segovia de un edificio, en el barrio de San Lorenzo, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de

terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Lario, Ayuntamiento de Burón (León), solicitando una subvención de 18.000 pesetas para construir dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ramón Cañas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9 000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas para la construcción por la Junta vecinal de Lario, Ayuntamiento de Burón (León), de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, a la referida Junta la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Ahedo-Linares, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), solicitando una subvención de 9.000 pesetas para construir un edificio destinado a Escuela mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner para la construcción por la Junta vecinal de Ahedo-Linares, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), de un edificio destinado a Escuela mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, a la referida Junta la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de fecha de ayer (*Gaceta* de hoy) y teniendo en cuenta el orden de colocación de los aspirantes en expectación de destino de las oposiciones a plazas de Maestros y Maestras de sección de los grupos escolares de esta Corte, que figuran en la relación formulada por orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar en propiedad a D. Lorenzo Gascón Portero y a D. Pascual Górriz Osacar, números 1 y 2 de la relación de los primeros lugares de terna, para las secciones vacantes en la graduada núm. 15 A y en la práctica aneja a la Normal de Maestros, respectivamente, y a D.ª María del Carmen Hidalgo, núm. 1 de la relación de los segundos lugares de terna, para la sección vacante en el grupo escolar Legado Crespo, procediéndose por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid a diligenciar los títulos administrativos de los interesados a los efectos de la posesión en la plaza que ahora se les adjudica, de cuyo cargo deberán posesionarse en el plazo de treinta días que se establece en la legislación vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 7 de los corrientes la Real orden núm. 510 del día 6, y observándose diferentes errores de copia, se inserta de nuevo a continuación, debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas solicitudes elevadas a este Ministerio por los Maestros que acudieron a las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928 y que no alcanzaron puesto en ninguna de las listas acordadas, en pretensión de que se arbitre el medio de que puedan formularse nuevas listas en las que figuren los que obtuvieron más de 50 puntos en los ejercicios calificados por las Comisiones centrales;

Teniendo en cuenta que las diversas concesiones otorgadas ya por la Administración es preciso respetarlas por ser declaratorias de derecho; que la formación de nuevas listas a base de la insuficiente puntuación obtenida en los ejercicios calificados por dichas Comisiones centrales, realmente no responde a un criterio aceptable, y que teniendo en cuenta que por Real orden de 5 de Septiembre último han obtenido ingreso provisional en listas supletorias los que tuvieron puntuación total en los segundos ejercicios (centrales) no menor de 50 puntos, alcanzando la mínima de 25 en uno de los tres ejercicios, quedando sin derecho a ingreso provisional los que tuvieron más de 50 puntos y menos de 65, sin alcanzar 25 en alguno de los tres ejercicios centrales, situación algo anómala que conviene evitar adoptando ante todo aquellas medidas conducentes a asegurar la capacidad para la prestación del servicio, terminando definitivamente cuanto se refiere a las precitadas oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Maestros y Maestras procedentes de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928 que no figuran en ninguna de los tres listas publicadas ni alcanzaron los 65 puntos para ser incluídos en la cuarta, dispuesta por Real orden de 5 de Septiembre de 1930, podrán solicitar de esa Dirección general, antes de las trece horas del día 30 del mes actual, la repetición de los ejercicios que concreta el apartado 17 de la Real orden de 20 de Julio de 1928.

2.º Los interesados concretarán en las solicitudes la pro-

vincia donde actuaron y la capital del distrito universitario en que deseen realizar la repetición de los ejercicios.

3.º En la primera quincena de Mayo, la Dirección general publicará en la *Gaceta de Madrid* la relación, por distritos universitarios, de los aspirantes admitidos.

4.º El día 10 de Junio, a las ocho horas, se habrán constituído en Comisión de vigilancia los Directores de las Escuelas Normales y el Regente de la Escuela práctica, que actuará de Secretario, y pasada lista de presentación de los aspirantes, se esperará por el señor Director de la Normal en la Central de Telégrafos a recibir telegrama urgente que reseñe los tres temas designados, que desarrollarán los opositores en el plazo de cinco horas.

5.º La labor se realizará en la forma que concretan los números 18 y 19 de la Real orden, con la sola variación de que los tres ejercicios se encerrarán en un solo sobre.

6.º La Dirección general designará una Comisión central calificadora de estos trabajos, formándola por Maestros y Maestras especializados en la respectiva materia. El examen se hará con dos solas notas: la de aprobado o suspenso, y la Comisión autorizará la relación general de aprobados, clasificándolos por orden de mérito, según el concepto que los trabajos mereciesen a la Comisión y la puntuación anteriormente obtenida por el opositor. Los calificados de suspenso no figurarán en el acta, y únicamente se reseñará los nombres de los aprobados, para lo cual se pedirán por telégrafo a la Dirección de la Normal de Maestros los sobres de nombres que correspondan al número que contenga el respectivo sobre de opositores aprobados.

7.º Esta relación, aprobada de Real orden, servirá de base para la futura adjudicación de plazas a continuación de los de la tercera lista supletoria, y los incluídos en aquélla quedarán sometidos a un año de pruebas en la Escuela que obtengan.

8.º Los opositores que figuren en las listas supletorias anteriores y que deseen reducir el período de prueba al mismo plazo de un año antes señalado, podrán, si lo desean, colocarse en igual situación que los a que se refiere esta Real orden solicitando concurrir a practicar de nuevo la parte de ejercicio en que no hubieran obtenido 25 puntos y sometiéndose a la pérdida de los derechos antes concedidos si no obtuvieran la aprobación.

9.º Con la aprobación de la mencionada lista de aprobados quedará ultimado cuanto se refiere a las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928, sin que proceda tramitar nuevas peticiones de reconocimiento de derechos o de concesión de gracia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

ORDENES

Vista la instancia del opositor de la primera lista supletoria de las últimas oposiciones libres del Magisterio, núm. 157, don Baldomero Montoya y Villasán, manifestando se encuentra cumpliendo los deberes militares;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 5.º de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5),

Esta Dirección general ha resuelto anular su nombramiento para la Escuela de La Garganta (Cáceres), hecho a su favor por Real orden de 5 de Febrero último (*Gaceta* del 7).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

La *Gaceta de Madrid* de esta fecha publica la Real orden número 510, de 6 de los corrientes, referentes a las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928, y en el número primero se omite el día que en este Ministerio termina el plazo de presentación de solicitudes, que es el 30 del corriente mes de Abril, a las trece horas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes.

Madrid 9 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

(*Gaceta* del 10.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Carmen García Moreno, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. García Moreno le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 12 de Mayo de 1922, como comprendida en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Carmen García Moreno el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D.ª Esperanza Velayos Jiménez, Maestra de Carpazás (Orense), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Jerónimo Lafuente Monleón, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Lafuente Monleón le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 17 de Noviembre de 1921;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Jerónimo Lafuente Monleón el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a

lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Areta Leyún, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que dispone el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, y que, de no poder ser con arreglo al caso 2.º, se le conmute por la del caso 4.º del referido artículo, alegando, para lo primero, el hallarse desempeñando una Escuela de sostenimiento voluntario del Ayuntamiento de San Sebastián;

Resultando que a la Sra. Areta Leyún le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 27 de Febrero de 1929, cesando en su Escuela el 5 de Marzo siguiente;

Considerando que la Sra. Areta Leyún no reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto, por cuyo motivo hubo de aplicársele la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, para concederle la excedencia, cuya soberana disposición determina en su apartado 2.º la forma de reingresar y derechos que conservan a efectos escalafonales los Maestros acogidos a ella, por lo cual no puede accederse a lo pretendido en primer término por la interesada;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a D.ª María Areta Leyún el pase a situación de excedencia ilimitada, con arreglo al caso 4.º del iterado art. 137, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente incoado por D.ª María Timoneda Figueras, Maestra de Castellnou (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Higinia Pérez Latorre, Maestra de Otín (Huesca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Menéndez Toyo, Maestra de Castiñeira (Orense), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D.ª Cesárea Latorre Goñí, Maestra de Elorz (Navarra), núm. 7.011 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 2.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente incoado por D. Conrado Andújar González, Maestro de Ojuelo (Albacete), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Arregui Fernández, Maestra de Quintanilla Cabrero (Burgos), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25

de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa del Río Arroyo, Maestra de Cedillo de la Torre (Segovia), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto al expediente incoado por D.ª María del Pilar Secorino Cajal, Maestra de Pallaruela (Huesca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D. Luis Fernández Alvarez, Maestro de Oceja (León), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Cosme Pérez Hernández y D. Toribio F. Martín Sánchez, Maestros, respectivamente, de Val de Santo Domingo y de Méntrida (Toledo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Aurelia Martín de la Peña, Profesora especial de Corte y confección de las Escuelas de adultas de Valladolid, solicita se le reconozca el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. Martín de la Peña le fué concedido derecho a percibir el segundo quinquenio por Real orden de 13 de Abril de 1926, con efecto de 17 de Marzo anterior;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Aurelia Martín de la Peña, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta, con efectos de 17 de Marzo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo encargarse la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional de todos los documentos y fondos que les corresponden, para el cumplimiento de sus fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Ordenanación de pagos por obligaciones de este Ministerio libre, a nombre del Tesorero de dicha Junta Central, D. Luis Doporto Marchori, como resultas del presupuesto de 1929, la cantidad de 6.893,35 pesetas a que ascienden los descuentos y diferencias por ascensos del personal docente de las Escuelas Normales, durante los meses de Noviembre y Diciembre del mencionado año de 1929, con cargo al capítulo 4.º art. 4.º del susodicho presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Debiendo encargarse la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional de todos los documentos y fondos que le corresponden para el cumplimiento de sus fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio libre a nombre del Tesorero de dicha Junta Central, D. Luis Doporto Marchori, como resultas del presupuesto de 1929, la cantidad de 2.196,69 pesetas, a que asciende lo descontado a los Inspectores e Inspectoras de primera enseñanza, para los fines de Protección, durante los meses de Noviembre y Diciembre del mencionado año de 1929, con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º del susodicho presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Debiendo encargarse la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional de todos los documentos y fondos que le corresponden para el cumplimiento de sus fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio libre a nombre del Tesorero de dicha Junta Central, D. Luis Doporto Marchori, como resultas del presupuesto de este Departamento para 1929, la cantidad de 188.946,75 pesetas, a que asciende lo descontado al personal del Magisterio nacional de primera enseñanza, para los fines de dicha Protección, durante los meses de Noviembre y Diciembre del mencionado año de 1929, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.° del susodicho presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Debiendo encargarse la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional de todos los documentos y fondos que le corresponden para el cumplimiento de sus fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio libre a nombre del Tesorero de dicha Junta Central, D. Luis Doporto Marchori, con cargo a resultas del presupuesto de 1929, la cantidad de 50.000 pesetas, consignada en el de este Departamento, para el expresado año, en el capítulo 4.°, art. 1.°, como subvención para la institución mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Antonia Rivera Mateos, Maestra nacional de Hontanillas (Guadalajara), alta en el segundo Escalafón, solicitando su pase provisional al primero, como comprendida en el apartado 7.° de la Real orden de 28 de Junio de 1930 *(Gaceta* del 3 de Julio);

Resultando que la interesada aprobó las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio nacional, celebradas en el Rectorado de Sevilla el año 1917, obteniendo la calificación total de 147 puntos, superior a la fijada como mínima para la aprobación por el art. 22 del reglamento de 3 de Junio de 1910, con sujeción al cual se realizaron las oposiciones;

Resultando que por el sexto turno fué nombrada Maestra en propiedad de la Escuela de Hontanillas, con el sueldo de 2.000 pesetas, tomando posición en 1.° de Diciembre de 1930;

Considerando que la interesada reune todas las condiciones necesarias para ser pasada provisionalmente al primer Escalafón, exigidas por el apartado 7.° de la Real orden de 28 de Junio de 1930 y disposiciones posteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar:

1.° Que D.ª María Antonia Rivera Mateos, Maestra de Hontanillas (Guadalajara), alta en el segundo Escalafón, sea pasada con carácter provisional al primero, con el sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima, y la antigüedad de la fecha de la presente Real orden.

2.° Que la Sección administrativa proceda a extender la correspondiente diligencia en el título administrativo de la interesada, exigiéndola el reintegro establecido por la ley del Timbre y acreditándola en nómina el nuevo haber; y

3.° Que son de aplicación a la solicitante los preceptos contenidos en los números 7.° y 8.° de la Real orden de 4 de Marzo del corriente año *(Gaceta* del 12).

Lo que se hace público a efectos de la ley electoral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Mercedes Pérez Méndez, Maestra de la Escuela nacional de Anzo-Lalín (Pontevedra), alta en el segundo Escalafón, en súplica de ser pasada al primero;

Resultando que la interesada aprobó las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio nacional, convocadas en el año 1913, en el Rectorado de Santiago, obteniendo la calificación total de 193 puntos, superior a la fijada como mínima para la aprobación, por el art. 22 del reglamento de 3 de Junio de 1910, con sujeción al cual se realizaron las oposiciones;

Resultando que por el sexto turno fué nombrada Maestra en propiedad de la Escuela de Anzo Lalín (Pontevedra), con el sueldo anual de 2.000 pesetas, de la que tomó posesión en 29 de Noviembre de 1930;

Considerando que la interesada reune todas las condiciones necesarias para ser pasada provisionalmente al primer Escalafón, exigidas por el apartado 7.° de la Real orden de 28 de Junio de 1930 y disposiciones posteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar:

1.° Que D.ª Mercedes Pérez Méndez, Maestra de Anzo-Lalín (Pontevedra), alta en el segundo Escalafón, sea pasada con carácter provisional al primero, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, categoría séptima, y la antigüedad de la fecha de la presente Real orden.

2.° Que la Sección administrativa proceda a extender en el título administrativo de la interesada la correspondiente diligencia, exigiéndole el reintegro establecido por la ley del Timbre y acreditándole en nómina el nuevo haber; y

3.° Que son de aplicación a la solicitante los preceptos contenidos en los números 7.° y 8.° de la Real orden de 4 de Marzo del corriente año *(Gaceta* del 12).

Lo que se hace público a efectos de la ley electoral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Victorina Miguel Jiménez, Maestra de la Escuela nacional del barrio de Guzmán el Bueno, Carabanchel Bajo (Madrid), perteneciente al primer Escalafón, solicitando su ascenso al sueldo de 3.500 pesetas, por haber sido omitida en los acordados por Real orden de 24 de Enero último (BOLETÍN OFICIAL del 13 de Febrero siguiente);

Teniendo en cuenta que la interesada ha permanecido en situación de excedencia ilimitada, caso 4.° del art. 137 del Estatuto vigente, desde 1.° de Abril de 1925 hasta 7 de Octubre de 1927, y que, descontándole el referido tiempo, según previene el artículo antes mencionado, cuenta en la categoría de

3.000 pesetas menos tiempo que la última ascendida y, por lo tanto, ha de ocupar en el Escalafón lugar posterior, con arreglo a las preferencias del art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Victorina Miguel Jiménez, Maestra del barrio de Guzmán el Bueno, Carabanchel Bajo (Madrid), solicitando su ascenso a 3.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia suscrita por D. José María Martín Valero, perteneciente al segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Cortijo de Benítez, en Coín (Málaga), en súplica de que le sean reconocidos a efectos del Escalafón y, por lo tanto, para los ascensos, los servicios que prestó en Chafarinas, dependiendo del ramo de Guerra;

Teniendo en cuenta que la incorporación del interesado al Escalafón del Magisterio nacional primario se dispuso por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 (*Gaceta* del 2 de Septiembre), el cual no reconoce, para los efectos de aquel Escalafón, los servicios prestados en Chafarinas, declarando, por el contrario, que el alta tendría lugar con fecha 1.º de Octubre siguiente, como así ocurrió, viniendo el interesado desde entonces perteneciendo a la categoría de entrada de 2.000 pesetas y que el solicitante no cita disposición ninguna en favor de su pretensión,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. José María Marín Valero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia suscrita por D.ª María de la Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, Maestra nacional, Regente de la Escuela nacional aneja a la Normal de Maestras de Málaga, número 607 del primer Escalafón de 1922, solicitando la revisión de su expediente personal a fin de que no le sea descontado el tiempo que permaneció sustituída por imposibilidad física y, en su consecuencia, se la reintegre al lugar relativo que ocupaba en el Escalafón antes de pasar a dicha situación, alegando que un Inspector de primera enseñanza, no obstante encontrarse sustituído, ha sido ascendido y conserva su puesto escalafonal y que a la Maestra nacional D.ª Angustias Fuensalida le ha sido computado el tiempo de sustitución;

Teniendo en cuenta:

1.º Que las únicas disposiciones aplicables a la interesada son las que regulan los derechos y obligaciones del Magisterio nacional primario, al cual pertenece, siendo, por lo tanto, improcedente la alegación que invoca de lo que haya podido ocurrir a funcionario de otro Cuerpo distinto.

2.º Que con arreglo a la primera parte del art. 26 del Real decreto de 9 de Junio de 1899, instrucción 7.ª de la Real orden de 3 de Marzo de 1910 (aclarando el art. 12 del Real decreto de 7 de Enero del mismo año), artículos 29 y 30 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y art. 14 del de 4 de Junio de 1920, todos aplicables a la solicitante, las Maestras nacionales al ser declaradas sustituídas pierden su lugar relativo en el Escalafón, pasando a figurar al final de su respectiva categoría, no pueden obtener ningún ascenso por antigüedad en corrida de escalas; en caso de reforma general de haberes ascienden sólo una categoría, como sucedió a la Sra. Heredia, y al volver al servicio activo y ser colocadas de nuevo en el Escalafón se les descuenta íntegro el tiempo de sustitución, que no es válido para los efectos escalafonales.

3.º Que a la Maestra nacional D.ª Angustias Fuensalida le fué reconocido el tiempo de sustitución por sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Febrero de 1923, la cual, según declaración de la propia Sala sentenciadora, en auto de 23 de Noviembre siguiente, no sienta precedente y es de aplicación únicamente para la Sra. Fuensalida; y

4.º Que la solicitante Sra. Heredia tiene interpuesto recurso contencioso administrativo sobre su colocación en el Escalafón, no constando haya recaído sentencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María de la Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda solicitando la revisión de su expediente personal, y se le manifieste que lo procedente es esperar a conocer el fallo que dicte el Tribunal Supremo en el pleito que tiene promovido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca García Milán, Maestra de Pájara (Las Palmas), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1931. *El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Santiago Gómez y Gómez, Maestro de Infantes (Ciudad Real); y

D.ª Aurora Rodríguez Mera, Maestra de Linares (Jaén), número 7.364 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirlos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL Y JAÉN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurea Montero Moreno, Maestra de Redondela (Pontevedra);

D. Francisco V. Muñoz Gaspar, Maestro de Morón de la Frontera (Sevilla);

D.ª Leocadia M. Madruga Martín, Maestra de Mota del Marqués (Valladolid);

D. Valentín Caja Rico, Maestro de Tierzo (Guadalajara);

D.ª Paula Pereda Vélez, Maestra de Artica (Navarra), número 2.622 del Escalafó;

D. Valeriano Navarro Blasco, Maestro de Sarreaus-Bande (Orense);

D. Francisco Alonso Romero, Maestro de Felí-Lorca (Murcia), y

D.ª Agustina López Cazorla, Maestra de Puebla de Mula (Murcia), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la

ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Celestina García Jeurrieta, Maestra de Artajona (Navarra), y

D.ª Fernanda R. Viela Arburua, Maestra de Lesaca (Navarra), número 2.254 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestras interinas que deban sustituirlas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 4 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Catalina Méndez Sánchez, Maestra de Logrosán (Cáceres), y

D.ª María de la Ascensión Rey Abelleira, Maestra de Meanos (La Coruña), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada el por señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1931. *El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D.ª Agueda Ibán Valdés, Maestra de Lorca (Murcia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Cienfuegos Barberán, Maestra de Lugarejos (Las Palmas), y

D. Antonio Pereiro Villanueva, Maestro de Marín (Pontevedra), núm. 5.192 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS Y PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana María del Mármol Garcés, Maestra de Ronda (Málaga), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Lucio Portillo y del Campo, Maestro de Mondragón (Guipúzcoa), número 3.812 del Escalafón;

D. Manuel González Ponce, Maestro de Maello (Avila), y

D.ª María Concepción González Suárez, Maestra de Udrión (Oviedo), núm. 2.235, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurelia Plaza Barcenilla, Maestra de Poveda (Avila);

D.ª Francisca Arroyo Encinas, Maestra de Salamanca;

D.ª Ofelia Bañó Hernández, Maestra de Corzon (La Coruña);

D.ª Sabiniana Cantalapiedra Martín, Maestra de Pedrajas de San Esteban (Valladolid), y

D.ª María Marina de la Torre Parada, Maestra de Villaluenga (Toledo), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano Sánchez Lacunza, Maestro de Hernialde (Guipúzcoa);

D. Luis Recolons Santamaría, Maestro de Oristá (Barcelona), y

D.ª María Barbadillo Revuelta, Maestra de Castrejana (Vizcaya), núm. 2.498 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que deban sustituirlas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Falta hoja 759 y 760

Año XXII — Martes 5 de Mayo de 1931 — Núm. 42

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 743.
De D. Pedro Codina, en Olujas (Lérida).—Autorización a la Junta provincial de Beneficencia para esclarecer hechos acaecidos con motivo de la administración de esta Fundación.—Página 747.
Idem íd. íd.—Nombramiento de Delegado especial —Página 750.
De D.ª María Agüera del Corral, en Barcenaciones (Santander).—Idem de patrono. Página 750.
Premio Nilsson, en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Idem íd. Página 751.
De D. Francisco Nogueiras Fraguas, en Bueu (Pontevedra).—Anulación de subasta.—Página 751.
Instrucción primaria de Forcall (Castellón). Inscripción a su favor y nombramiento de patrona.—Página 751.
De D. Vicente Villalón, en Almarza de Cameros (Logroño).—Archivo de expediente. Página 752.
Herencia ab intestato *de D.ª Tomasa García de Bujanda, de Zamora.—Adjudicación de casas para instalar grupo escolar y cantina.—Página 752.*
Universidad de Oñate (Guipúzcoa).—Aprobación de reglamento.—Página 752.
De D.ª Antonia Juana Zaldúa, en Zumárraga (Guipúzcoa).—Nombramiento de patrona y aprobación de cuenta.—Página 752.
Herencia ab intestato *de D.ª Francisca Carrera Fernández, en Llanes (Oviedo).—Modificación de presupuesto.—Página 753*
Escuela, en Reocín (Santander).—Aprobación de cuentas.—Página 753.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Disponiendo se publique en la* Gaceta *el Escalafón.—Página 754.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Disponiendo se publique en la* Gaceta *el Escalafón.—Página 754.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 754.*

CASTIGOS.—*Página 755.*

LICENCIAS.—*Página 756.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 757.*

JUBILACIONES.—*Página 757.*

SUSTITUCIONES.—*Disposición relativa al cumplimiento de la Real orden de 18 de Marzo último.—Página 758.*
Nombramientos.—Página 758.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aceptación de legado y gracias. Página 758.*
Aceptación de donación y gracias.—Página 758.

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Máximo de la Riva García, por escritura pública otorgada a 2 de Mayo de 1916, ante el Notario de Santiago de Compostela D. Jesús Fernández Suárez estableció una institución de carácter benéfico en memoria de sus padres D. Lucas de la Riva y Riva y D.ª Isidora García Pérez, a favor de los alumnos de las Escuelas de El Rasillo (Logroño), bajo la denominación de Isidora García Pérez de la Riva;

Resultando que el objeto de la misma es la apertura de libretas e imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión a favor de los alumnos de las citadas Escuelas que más se distingan por su aplicación, teniendo en cuenta la posición económica de sus respectivas familias;

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla constituído por 7.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositados en la sucursal del Banco de España en Santiago, bajo el concepto de intransmisibles por endoso;

Resultando que por la escritura constitutiva se nombra patronos a la Junta integrada por los señores Alcalde, Cura párroco y Juez municipal de El Rasillo, bajo la presidencia del primero, debiendo ser asesorados, para la distribución de premios, por los Maestros de las Escuelas públicas de dicha localidad;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos en los periódicos oficiales, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, al evacuar el reglamentario informe lo hace en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajus-

tado a las disposiciones vigentes en la materia contenidas en la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida esta Obra pía dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados, así como sus rentas, al incremento de la instrucción por medio del estímulo, reuniendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción para poder ser clasificada como de beneficencia particular, de carácter docente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido por los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, en virtud de lo prevenido por el art. 11 del mismo Cuerpo legal, los títulos al portador de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que constituyen hoy el capital de esta Obra pía, deben convertirse en una lámina intransferible de la Deuda, expedida a nombre de la propia Fundación.

Considerando que los patronos deben someter a la censura de este Protectorado el reglamento por que haya de regirse la institución de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular, de carácter docente, la Fundación denominada Isidora García Pérez de la Riva, instituída en El Rasillo (Logroño) por D. Máximo de la Riva García, su hijo.

2.º Que se confirme en el cargo de patronos a los señores Alcalde, Cura párroco y Juez municipal de la citada localidad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda:

a) A convertir los valores al portador que actualmente constituyen el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía; y

b) A someter a la censura de este Protectorado el reglamento por que en lo sucesivo haya de regirse dicha institución; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación particular benéfico-docente, instituída por el Presbítero D. Francisco Carrera, en Soto, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander);

Resultando que por información *ad perpetuam memoriam* tramitada ante el Juzgado de primera instancia de Reinosa y resuelta por auto del mismo de 16 de Diciembre de 1926, quedó acreditada la existencia de dicha Fundación;

Resultando que la pertenece, como único bien, una casa en el pueblo de Soto, barrio de Los Barrios, compuesta de planta baja y principal, valorada en 700 pesetas, y destinada desde tiempo inmemorial a casa del Concejo;

Resultando que no existen datos fehacientes de cómo dejara el fundador reglamentado el patronazgo y la administración de la Obra pía;

Resultando probada la existencia en Soto de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las circunstancias del 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un bien destinado a la enseñanza gratuita;

Considerando que no conociéndose cómo dejara reglamentado el fundador su patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *b)* de la regla 8.ª del art. 5.º de la referida instrucción de 24 de Julio de 1913, si bien con la limitación que le señala el número 4.º del art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó, tal vez pudiera atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de su fin, debiendo vender los demás (en cumplimiento del art. 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912) para convertir su importe en lámina intransferible de la Deuda a nombre de la Obra pía, efectuando la venta en pública subasta con intervención de este Ministerio;

Considerando que en tanto se lleva a efecto la venta, de consentirse al Concejo seguir disfrutando el inmueble (al que ningún derecho tiene), deberá celebrarse entre él y el Patronato el oportuno contrato de arrendamiento, que se someterá a la aprobación de este Protectorado de la Beneficencia particular docente;

Considerando que cuando sea conocido el capital que en definitiva pertenezca a la Fundación será llegado el momento de instruir el expediente especial a que se refiere el art. 54, número 3.º de la instrucción del Ramo, al objeto de determinar el fin que la Obra pía pueda y deba cumplir;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída por D. Francisco de la Carrera en Soto, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander).

2.º Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a aquella Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Ministerio.

3.º Que dicho Patronato proceda a tramitar el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, del inmueble propiedad de la Fundación.

4.º Que, en tanto dicha venta se lleva a efecto, se formule por el Patronato (de acuerdo con el Concejo de Soto), el oportuno proyecto de contrato de arrendamiento, que será sometido a la aprobación de este Ministerio.

5.º Que, una vez enajenado el inmueble y conocido, por tanto, el capital fundacional, se inste y tramite el expediente

oportuno para determinar el fin que la Obra pía deba cumplir en adelante; y

6.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en esta Corte por la Excma. Sra. D.ª Clotilde García del Castillo, viuda de Sorolla (q. e. p. d.);

Resultando que dicha dama falleció en esta Corte el 5 de Enero de 1929, bajo testamento otorgado ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, a 10 de Julio de 1925, cuyas son las cláusulas siguientes:

«2.ª Es voluntad de la testadora, que si, durante sus días, no funda el Museo Sorolla, para perpetuar el esclarecido nombre y con las obras del bello Arte de la Pintura de su difunto marido, con tal objeto y destino, lega al Estado español, para que cree dicho Museo, que lleve el título de Sorolla, los siguientes bienes:

»*a)* La casa hotel nombrada de Sorolla, con sus estudios y jardines, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 37, de esta Corte, en cuyo edificio, precisamente, ha de establecerse el Museo.

»(El legado de esta finca se hace con la limitación temporal del derecho de habitación, con que después mejora a su hijo D. Joaquín).

»*b)* Los cuadros, dibujos y apuntes de que es autor su finado esposo, y los objetos artísticos colocados en la referida casa, que son de la exclusiva propiedad de la testadora, todo lo que deberá también destinarse al Museo ya citado; debiendo entenderse que tales objetos serán aquellos de que no haya dispuesto en vida la testadora, pues ésta se reserva el derecho de hacerlo libremente, así como el de destinar parte de ellos a otro Museo, repartirlos entre los de España y fuera de España, o donar una cantidad de ellos a la ciudad de Valencia, eligiendo a tales efectos los que la otorgante estime oportuno.

»(Se excluyen expresamente de este legado los retratos de sus hijos, que son de la respectiva propiedad de éstos, y los de grupo de familia, autorretratos de su marido y retratos de la testadora, que son de la propiedad de la misma testadora).

»*c)* La cantidad necesaria como capital para producir una renta de 20.000 pesetas anuales, invirtiéndose aquélla en papel del Estado, y destinándose dicha renta a la conservación, custodia y reparación del Museo y de las obras de arte que se han mencionado anteriormente.

»Si existieran en la testamentaría valores en cantidad suficiente a cubrir el necesario capital para obtener la expresada renta, no será preciso adquirir otros, destinándose aquéllos a las atenciones enumeradas en el párrafo anterior.

»Con los aludidos valores se constituirá un depósito intransmisible, a nombre de D. Joaquín Sorolla y García, quien tendrá derecho a cobrar los intereses o rentas de dicho depósito, aplicándolos a los fines expresados. Al fallecimiento del señor Sorolla, el expresado depósito figurará a nombre de la representación del Museo Sorolla, a idénticos fines.

»El legado que a favor del Estado español se establece por la presente cláusula queda sometido también a las condiciones siguientes:

»1.ª Si el Estado destinase el hotel, sus estudios y jardines a otro objeto que no sea el expresado Museo y exposición de las obras auténticas ejecutadas y adquiridas por el marido de la testadora, o se permitiese extraer del edificio unas u otras permanentemente, revertirá el tal legado (así el edificio como los jardines, las obras de arte y el capital para su custodia y conservación) a los hijos de la testadora y, en defecto de éstos, a sus descendientes, sucediéndose en estos bienes por estirpes.

»A tal efecto, deberá hacerse constar esta condición resolutoria en el Registro de la Propiedad al inscribir a favor del Estado la casa, y en la inscripción o resguardo del depósito de los valores que se destinen a la conservación y custodia del Museo.

»2.ª Si el Estado crea un Patronato para la dirección, conservación y administración del Museo Sorolla, deberá ser uno de los Vocales del mismo el hijo de la testadora, D. Joaquín Sorolla y, en su defecto, sus descendientes, y por menor edad o imposibilidad de éstos, los demás descendientes de la testadora, por orden de nacimiento, prefiriéndose entre todos ellos al que cultivase o se distinga en el arte de la pintura.

»3.ª Mejora a su hijo D. Joaquín Sorolla García en el derecho de habitar él y su familia la casa Sorolla y sus jardines, entendiéndose este derecho vitalicio para el mejorado tan sólo, pero no para su familia.

»4.ª Confía en su propio hijo D. Joaquín, también vitaliciamente, la custodia y conservación de los edificios, jardines y obras de arte, aunque sobre los mismos haya fundado la testadora el Museo o lo realice el Estado a su fallecimiento.

»En su consecuencia, y para cumplir estas atenciones, su citado hijo tendrá en su poder el resguardo del depósito de los valores a que los efectos del legado habrá de constituirse, y percibirá sus intereses».

Resultando que, solicitada de este Ministerio la aceptación de la manda en dichas precisas condiciones, y pedido, además, que la Fundación de referencia se clasificara como benéfico-docente, de carácter particular, con los demás pronunciamientos de ley, siguióse el oportuno expediente por los tramites de la instrucción de 24 de Julio de 1913, habiéndose publicado edictos en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, llamando a cuantos tuvieran interés en el asunto, por si se les ocurría manifestar algo, sin que compareciera nadie, e informando favorablemente la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, con fecha 30 de Julio último;

Resultando que como la generosa testadora, llevada de su amor patrio y de su celo e interés vivísimo por la cultura artística española, legó a la Fundación una cantidad muy superior a la que de que se podía disponer libremente, o sea, la que le permite el art. 808 del Código civil, sus albaceas, excelentísimos Sres. D. Mariano Benlliure, D. Manuel Benedicto y D. José Capuz, se dirigieron a este Protectorado de la Beneficencia particular docente, por instancia de 14 de Mayo de 1930, en la que, después de ceder a la Fundación las obras pictóricas que habían sido adjudicadas a los herederos en las operaciones de testamentaría de su difunta madre, manifestaron en resumen:

1.° Que la disposición testamentaria de dicha señora, en cuanto mengua la legítima de sus herederos, habría de reducirse con arreglo al art. 817 del Código civil, en todo aquello que resultara inoficiosa o excesiva.

2.° Que inoficiosa y excesiva era tal disposición respecto de parte del referido patrimonio artístico; pero que lo sería mucho más, si se añadiese la cantidad necesaria como capital para producir la renta de 20.000 pesetas anuales.

3.° Que los herederos de los señores de Sorolla, lejos de solicitar la reducción de la última voluntad de la causante a cuanto fuera procedente en derecho, no han vacilado en ceder, respecto de los cuadros y demás objetos de arte; pero que ellos—los albaceas—entienden que, sin un mayor quebranto sobre el ya considerable que sufren sus legítimas, no puede obligárseles a desembolsar el capital preciso para producir la renta de 20.000 pesetas; por lo que, aun cuando conocedores del desprendimiento que anima a los hijos del pintor insigne, no dudan que los encontrarían propicios para esta nueva liberalidad, consideran que no deben llevarse sus generosidades a tales extremos y sacrificios, y que el Estado español, que directa e inmediatamente recibe tan excepcional donación, se

prestará gustoso a rendir su concurso a la obra, disponiendo lo preciso para la convervación y funcionamiento del Museo;

Resultando que, con instancia de 23 de Febrero último, el Excmo Sr. D. Mariano Benlliure, como albacea testamentario de la donante, remitió a este Ministerio copia autorizada de la escritura de aprobación y protocolización de las operaciones testamentarias de aquélla, otorgada en Madrid a 20 de Diciembre de 1930, ante la fe del Notario D. Eduardo López Palop, como sustituto y para el protocolo de su compañero D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, incompatible a la sazón por su cargo de Director general de los Registros y del Notariado; y que según operaciones de inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento de dicha señora, practicadas por el letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Madrid D. José Gavilán, como contador-partidor, que designaron los albaceas y herederos, los bienes objeto del legado en cuestión son lo siguientes:

	Pesetas.
1.º Los 875 cuadros, apuntes y dibujos del genial Sorolla, relacionados por series, bajo el número 115 del inventario general y que se valúan en la suma de	1.020.015,60
2.º Los 22 cuadros, apuntes y dibujos que se describen bajo el núm. 116 del propio inventario y que se valúan en la cantidad de	28.600,00
3.º Las joyas y objetos artísticos, muebles, efectos de cerámica, etc., comprendidos en la relación núm. 118, por valor de	117.413,00
4.º La casa-hotel denominada de Sorolla, sita en el paseo del General Martínez Campos, antes del Obelisco, núm. 37, de esta Corte, con sus estudios y jardines, inventariada bajo el núm. 122, y que se valora aquí, una vez deducida la carga por habitación del hijo de la causante en la cantidad de	576.115,45
Total	1.742.144,05

Resultando, además, que los hijos y herederos de la instituidora, comparecientes en dicha escritura pública, y que lo son D.ª María Clotilde, D.ª Elena y D. Joaquín Sorolla García (asistidas las dos primeras de sus respectivos esposos, D. Francisco Pons Arnau y D. Victoriano Lorente Jiménez), por una de las cláusulas de aquélla, cedieron al Estado español, en idénticas condiciones que los bienes anteriores, 18 valiosísimas obras del inolvidable Maestro, que se admiran en las habitaciones que allí se señalan de la repetida casa-hotel;

Resultando, por último, que D. Joaquín Sorolla y García, compareció ante este Ministerio el 24 de Marzo anterior, y, por medio de instancia, expuso que, en su deseo de contribuir a la mayor importancia del Museo (que, de otro modo, quedaría incompleto), donaba al mismo en idénticas condiciones cuantos cuadros se le habían adjudicado en las operaciones testamentarias de su difunto padre, el Excmo. Sr. D. Joaquín Sorolla Bastida (q. s. g. h.), en número de 56, entre los cuales, a más de preciosos cuadros de familia, se cuentan los celebradísimos de «Siesta», «En el baño», «Saliendo del baño», «Después del baño», «El grutesco», «La andaluza», «Tipos de Salamanca», «El gaitero gallego», «Los cordeleros de Valencia», «La Fuente del Alcázar» y «Las velas».

Considerando que, apreciada en estricto sentido jurídico la cláusula testamentaria arriba transcrita, de sus términos se deduce clara y definidamente, que aunque la causante, al establecer la institución dijo «lego al Estado español», lo que hizo fué crear el Museo que lleva el título de Sorolla, y este legado lo dejó para el caso de que, durante sus días, no fundara dicho Museo; es decir, que su voluntad, su decidido propósito fué instituir una Fundación de carácter permanente y de enseñanza artística y gratuita por medio de la contemplación y estudio del arte pictórico, perpetuando así, además, la memoria del gran Sorolla, su esclarecido autor;

Considerando que al establecer tal Fundación señaló como bienes propios de ella el hotel donde las obras se hallan coleccionadas, las mismas obras y, por último, un capital cuyas rentas habían de destinarse a la conservación y custodia del expresado Museo;

Considerando, por consiguiente, que en la institución se contienen todos los requisitos que exige el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, esenciales para que pueda ser definida la Fundación como benéfico docente, a saber: su carácter permanente, gratuito y cultural, mediante la exhibición pública de toda o la mayor parte de la obra artística del admirado maestro, y ser un conjunto de bienes dedicados a la enseñanza, índole y carácter de la institución, que no pueden quedar desvirtuados, por el hecho lógicamente derivado del derecho que la ley otorga de modo imperativo a los descendientes de la fundadora (art. 913 del Código civil), de que sea respetada su *legítima*, y que obliga, según afirman razonablemente los ejecutores testamentarios, a no poder adjudicar a la Fundación (art. 817) el capital necesario para producir las 20.000 pesetas en que la fundadora calculaba los gastos de conservación y entretenimiento del Museo; pero que no pueden negarse desde el momento en que existe la incalculable riqueza que suponen los cuadros del inmortal Sorolla y el hotel que ha de dedicarse a contenerlos para admiración de propios y extraños;

Considerando que este hecho que hay que aceptar con todas sus consecuencias (después de reconocer la generosidad de los causa-habientes de la fundadora, para hacer posibles las operaciones testamentarias, y su desprendimiento al incluir en el índice o inventario de las obras que forman el Museo, cuadros y retratos que la causante excluyó en beneficio de sus herederos), no es posible que lo rechace el Estado español a quien se adjudica, como legado y para que lo clasifique todo ello como institución de carácter benéfico-docente particular, el caudal que suponen las obras del eminente artista D. Joaquín Sorolla y Bastida;

Considerando que, aun descontada la exclusión que en el capital aludido proponen razonadamente los albaceas, es tal la grandeza e importancia de este tesoro artístico, que el Estado no puede menos de aceptarlo agradecido, pensando siempre que, si en el orden económico tiene un valor inapreciable, en el espiritual lo alcanza aún más subido, y en el patriótico constituye un ejemplo que debe ofrecerse al mundo entero, para satisfacción propia y estímulo ajeno, ya que es testimonio perenne no sólo del valer de uno de sus más preclaros hijos en un determinado momento del arte pictórico nacional, sino del ardiente patriotismo de una dama que, encendida en el santo amor a España, llevó sus generosidades más allá de lo que consentían las leyes;

Considerando que el Estado español no sólo debe aceptar, reconocido, el legado de referencia, sino demostrar su profunda gratitud a la viuda instituidora, a los hijos del laureado artista, gloria de España, que tan generosamente han cedido parte de sus derechos para engrandecer la obra común, y a los albaceas que diligentemente han cumplido la voluntad de la testadora, logrando con su actuación dejar perpetuada la memoria de tan beneméritos patriotas;

Considerando que partiendo de la ineludible determinación de aceptar el legado de que se trata (aunque se dudase de que fuera una Fundación benéfico-docente), dedúcese de aquel hecho la imperiosa necesidad de señalar una subvención para el sostenimiento de los imprescindibles gastos de conservación, custodia y vigilancia del Museo Sorolla, con lo cual y armonizando esta obligada aceptación en virtud del precepto del art. 12 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 (según el que, cuando se destinen a la enseñanza o incremento de las letras, ciencias y artes bienes o capitales determinados, sin constituir Fundación, corresponde al Ministerio de Instrucción pública aceptar la manda y disponer lo necesario para su exacto cumplimiento) con la afirmación que el propio decreto

sienta en el párrafo tercero de su art. 11, de que las Fundaciones no perderán su carácter a los efectos del Protectorado, por recibir auxilio del Estado, preceptos que, aunque parezcan contradictorios, por exigir el último que ésta sea voluntaria y no indispensable para la subsistencia de la Fundación, en casos como el presente no pueden contradecirse, porque de una parte debe aceptarse el legado y de otra debe el Ministerio, según el art. 1.º de la instrucción vigente, amparar y proteger la Fundación Museo Sorolla, aunque no pueda ésta subsistir sin la subvención y el socorro del Estado, quien no puede hacer abandono de los cuadros de Sorolla ni del espléndido local que se le ofrece para albergue de los mismos,

Considerando que la Fundación de la Excma. Sra. D.ª Clotilde García del Castillo (una vez que por ser legado que recibe el Estado español contará además de sus bienes con la subvención que el propio Estado legatario le asigne con carácter permanente) reune las condiciones que señala el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, toda vez que aquí el Estado obrará, no como Poder, sino como propietario;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes pueden ser de orden meramente particular, que no se halle regulado por el Estado ni intervenido por cualquiera de sus organismos, y de carácter público relacionado con alguno de los fines que por aquéllos tengan atribuídos y que el mismo Estado regule;

Considerando que las Fundaciones se regirán por la voluntad manifiesta del fundador, por el acuerdo de las personas a quienes corresponda su patronazgo y, en su defecto, por las disposiciones vigentes, según preceptúa el art. 5.º del referido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que al Gobierno de S. M. incumbe el protectorado sobre todas las instituciones de esta clase, lo mismo las de orden meramente particular que las que revistan carácter público, ejerciéndolo en su nombre el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que las Fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y desde el momento en que se hallen constituídas o por cualquier modo se acredite su existencia están capacitadas para adquirir y poseer;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación del Reino.

Considerando que en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en armonía con el capítulo 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, disposiciones ratificadas por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, todos los Patronatos de fundaciones benéfico-docentes están en el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo en el caso, que aquí no se da, de que los causantes los releven expresamente de dicha obligación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Aceptar en los términos en que ha sido otorgado por la Excma. Sra. D.ª Clotilde García del Castillo, viuda de Sorolla (q. e. p. d.), y consta en sus operaciones testamentarias el legado hecho al Estado español, aceptando también las circunstancias y razones que obligan a no poder incluir entre los bienes del mismo los comprendidos en el apartado *c)* de la cláusula 5.ª de su última voluntad.

2.º Designar al Jefe de Administración civil de primera clase y de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, D. Eduardo Torralba Medina, para recibir y hacerse cargo del legado por medio de acta que suscriban con él los albaceas y herederos, donde conste el inventario de los bienes donados y el catálogo de las obras.

2.º Consignar en el primer proyecto de presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, que se someta a la aprobación de las Cortes (si no hubiera partida de donde poder sacarlo en el vigente), el crédito necesario para la efectividad de la subvención que se estime bastante a sufragar los gastos de custodia, seguridad y conservación del Museo Sorolla.

4.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación de referencia, a la que se proveerá de Patronato con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, entre éstas, las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y la de redactar el proyecto de reglamento por que ha de regirse la Institución (que aprobará y publicará el Ministerio), donde se consignen cuantas medidas sean precisas para la seguridad y vigilancia del edificio y su riqueza artística; días, horas y condiciones de visita, manera de actuar el Patronato, sus relaciones con los demás Museos, etc., etc.

5.º Que los albaceas se sirvan proceder, si ya no lo hubieran hecho, a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el inmueble que ésta ocupa, con la condición resolutoria impuesta.

6.º Que, sin perjuicio de otras determinaciones que se propondrán en breve, se exprese a cuantos han intervenido en este asunto, muy especialmente a los herederos, la viva satisfacción que ha producido al Gobierno de S. M. tan ejemplar conducta; y

7.º Que de las presentes resoluciones se comunique a los excelentísimos señores Ministros de Hacienda, Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, Rector de la Universidad, herederos de la causante y albaceas testamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

Ilmo. Sr.: La Junta provincial de Beneficencia de Lérida, con fecha 5 de Noviembre último, emitió el siguiente dictamen, relativo a la marcha de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Pedro Vila Codina, en Olujas:

«Estando esta Junta ocupándose en la normalización de la marcha económica de la Fundación benéfico-docente de don Pedro Vila Codina, instituída en Olujas, de esta provincia (de la que le fué conferido por Real orden de 16 de Junio último, el Patronato interino y circunstancial por suspensión en igual fecha del que lo desempeñaba, por la de clasificación de 25 de Marzo de 1922), se nombró en 16 de Junio pasado una ponencia formada por los señores Vocales natos, el Jefe de la Abogacía del Estado y el Registrador de la Propiedad, para el estudio de la actuación llevada a cabo por el mencionado Patronato suspenso, emitiendo el dictamen que por acuerdo del 30 finido, hizo suyo la propia Junta, aprobándolo en todas sus partes, y es el que se copia.

»Cumpliendo el cometido señalado a los firmantes de comprobar cuantos antecedentes y actuaciones existieren sobre la Fundación Vila y Codina del pueblo de Olujas, se procedió, en primer lugar, a examinar la documentación entregada por el Patronato suspenso, hallándose ésta incompleta, por cuanto, aparte de algunos documentos anteriores, sólo existe lo relativo a las actuaciones durante el corriente año y parte del pasado.

»En vista de ello, se reclamó toda la documentación anterior sin que haya sido posible obtener su aportación, dado que, se dice, ha sido remitida a la República Argentina, en virtud de petición del apoderado.

»Como quiera que de los documentos no podía desprenderse un historial de todo lo actuado en la Fundación, se pidió a los miembros del Patronato interino una explicación verbal que orientase a los ponentes que suscriben.

»De tal reseña verbal, en contraste con algunos de los documentos, se desprende el historial que a continuación se indica:

»En Octubre de 1916 falleció D. Pedro Vila y Codina, quien, a virtud de testamento ológrafo otorgado en 12 de Abril de 1912, y debidamente protocolizado, legó 100.000 pesos en metálico, más las 25 leguas de campo del territorio de Misiones, compradas al Doctor Martinoli, al Ayuntamiento de Olujas, para destinarlos a fines docentes, pudiendo invertir lo sobrante en mejoras comunales, y con la salvedad de la prohibición de enajenar que se les imponía.

»El Ayuntamiento tomó a su cargo el cobro del legado y designó apoderado a D. Antonio de Padua Aleu, que marchó a la Argentina a cumplir su misión. Como consecuencia de la misma, y según título de propiedad otorgado en Buenos Aires a 28 de Noviembre de 1922, se verificó el cobro del legado, tanto en cuanto al metálico como al inmueble. Es de advertir que en dicho título se hace constar respecto del metálico que sólo hay un 20 por 100 pagable de momento, quedando, después de deducidos gastos, un efectivo de 9.255,40 pesos. No existen documentos que expliquen el por qué de tal reducción. A pesar de ello, aún es menos explicable el resultado líquido obtenido por la Fundación, puesto que según la liquidación que del mismo se hizo, resultó que en 1922 se cobró la cantidad de 1.388,46 pesetas.

»La explicación suministrada por el Patronato sobre que los 100.000 pesos se hubieren reducido a cantidad tan irrisoria, es la siguiente:

»1.º Que el legado se redujo al 40 por 100 por depreciación de moneda.

»2.º Que del resto, un 20 por 100 se cobró por el Consejo Nacional de Educación Argentina; y

»3.º Que 25.000 pesos se destinaron a pago de derechos de herencia; 12.500 al Agente, y 1.500 de gastos de escrituras.

»Tal explicación ofrece una diferencia radicalmente absoluta con lo que la hijuela (aún de por sí poco clara en lo que a defensa de los intereses de la Fundación atañe) presenta.

»Y resulta aún más extraña toda la actuación, teniendo en cuenta que estan lo ya cobrado el legalo, por Real orden de 25 de Marzo de 1922 se mandaba, entre otras cosas, al Patronato que nombraba, el cobro del legado y su conversión en una lámina intransferible de la Deuda, sin que tal disposición se haya traducido real y efectivamente en una realización de lo ordenado, puesto que las láminas que la Fundación posee son dos, de un valor nominal de 3.000 y 9.000 pesetas, *transferibles* y depositadas en 31 de Mayo de 1929 y 14 de Febrero de 1930, sin que se haya entregado más que la póliza de adquisición de la última, de la misma fecha que su depósito.

»En el año 1920, y por desconflanza del Ayuntamiento con su gestión, se revocaron los poderes otorgados al Sr. Aleu, nombrando en su lugar al Sr. Solé Civit, quien partió para la Argentina, recogiendo antes la cantidad de 37.500 pesetas, obtenidas por cuestación entre los vecinos de Olujas.

»Una vez allí, firmó un contrato de explotación con la Sociedad Puig Oriol, en el que se pactaba (y por una duración de diez años) que el Patronato obtendría un 15 por 100 de los ingresos líquidos que se obtuvieran.

»Volvió a España en el mismo año el Sr. Solé, que había gastado todo lo que recibió, sin hacer, en cambio, cobro alguno a favor de la Fundación.

»Aun cuando pareciera más lógico lo contrario, no fueron revocados los poderes que a su favor se otorgaran. Por el contrario, volvió a la Argentina por segunda vez en Febrero de 1921, pagando los gastos la Sociedad Puig Oriol, si bien deduciendo el importe de lo que a la Fundación había de abonar. Una vez allí y tras varias incidencias en la composición de la Sociedad Puig Oriol, el mismo Solé entró a formar parte de la misma, con lo que vino a ser *apoderado de una parte y copartícipe de la otra.*

»Por la Real orden antes citada de 25 de Marzo de 1922, se nombró el Patronato que había de representar a la Fundación, constituyéndose en Junio de 1922 y haciéndose cargo de la administración de sus bienes. A pesar de todas las informalidades de la actuación del Sr. Solé Civit, siguió éste actuando como apoderado, hasta que en 1924 se revocó el poder conferido a su favor, designándose a D. Antonio Agusto y a D. Antonio de Padua Aleu.

»Según manifestación verbal del Patronato, nada se había cobrado hasta entonces por el contrato con la Sociedad Puig Oriol, a virtud de compensación con los gastos que ésta había abonado para el segundo viaje del Sr. Solé Civit.

»En 1924 se modificó el contrato con la Sociedad Puig Oriol, García y Compañía (ha de advertirse que el Sr. Solé Civit había dejado ya de formar parte de la misma, puesto que regresó a España en Mayo de 1923, negándose a rendir cuentas de ninguna clase). El contenido de la modificación era el siguiente: se pactaba un arrendamiento de las fincas (valoradas, a los efectos fiscales, en 337.500 pesos) por 6.250 anuales, señalándose un plazo de duración de cuatro años con opción a tres más.

»En 1926 fallecieron los apoderados, por lo que en 28 de Mayo del mismo año se nombró a D. Estanislao Aleu con facultad de administrar y litigar. Designó éste submandatario a D. Antonio Joaquín Farre, quien, en 12 de Noviembre de 1927, enajenó la explotación de las maderas, autorizando el corte de 2.500 vigas anuales por término de cuatro años y con un precio total de 25.000 pesos, si bien se obligaba al contratista D. Francisco Valduga a pagar dos pesos por cada viga que extrajera de exceso. Se concedió una opción por tres años más, y se autorizaba a subarrendar el campo, con obligación de ponerlo en conocimiento del representante de la Fundación y autorizando para extraer vigas por el precio de dos pesos y medio cada una, a los subarrendatarios.

»En 31 de Mayo de 1929 se nombró nuevos apoderados a don Francisco Rey Drox y a D. Jenaro Carrió, y en 18 de Julio de 1929 se pactó el arrendamiento de los yerbales con D. Segismundo Castro Herrera, por plazo que vencía en 31 de Diciembre de 1931 y precio de 1.000 pesos al año.

»En 14 de Febrero del corriente año se revocó el poder conferido a D. Jenaro Carrió, quedando el Sr. Rey Drox como apoderado único.

»Sólo se conoce documentalmente, por haberse aportado la correspondencia cruzada, cuanto se refiere a la administración de este último señor.

»Desconociéndose los poderes a su favor otorgados y, por tanto, la amplitud de las facultades a él conferidas, es interesante consignar cómo expuso el Patronato sus planes de poblar las tierras de su administración con habitantes del pueblo de Olujas, a los que se costearían todos los gastos; los cuales proyectos, hasta ahora, no se han llevado adelante, si bien con cargo a ellos se han realizado gastos en cierto modo inexplicables.

»Con motivo de subarrendamientos hechos por el contratista de maderas Sr. Valduga, sin ponerlos en conocimiento del representante, ha iniciado litigio contra dicho señor, trabando embargo sobre las maderas por un importe de 100.000 pesos' sin que aparezca claro cuál es el concepto por el que se ha elevado a tal cifra la reclamación, indicando un peligro más para los bienes a él confiados la afirmación que hace en una de sus cartas, según la que otros acreedores del repetido Valduga han trabado embargo sobre los mismos bienes objeto del contrato.

»No existe entre la documentación balance alguno, ni cuenta presentada por los administradores anteriores al actual, y solamente se conoce uno presentado por el Sr. Rey Drox, cuyas partidas resulta interesante reproducir (hace referencia a 1929). Helas aquí:

»Importe de lo cobrado por arrendamientos.	8.100 pesos.
»Contribución territorial.....	1.608 »
»Comisión del 25 por 100 a los apoderados..	1.623 »
»Quedan a favor de la Fundación.....	4.869 »

»Pues bien; aun de este resto líquido, que debió ser remitido, sólo se han cobrado 500 pesos por la Fundación.

»La explicación es realmente significativa. Textualmente dice en una de sus cartas: «Podrán ver por la liquidación que »acompaño y que someto a la aprobación de ustedes, cómo he »invertido el dinero. Les giro 500 pesos y deposito 1.500 en el »Banco para operar, ya por si fuese nesesario emplear esa »suma en las personas que puedan venir de ese pueblo...

»Después de esos 2.000 pesos queda un saldo a favor del Mu»nicipio de 2.869, suma que *he distraído, en parte*, por mis »gastos y envío a Carrió (no aparece la razón de este envío), y »por la necesidad que tengo de ese dinero para realizar mi »viaje. Pero si, aunque yo le quedo adeudando a ustedes para »reintegrarlo cuando me sea posible, estiman que debo liqui»darlo no tienen más que ordenarme, que yo veré la forma de »agenciarlo y efectuar su envío.»

»Por otro lado, en alguna de sus cartas indica la necesidad de ceder dos leguas de terreno para con ello obtener el apoyo de las autoridades, sin que se sepa en definitiva si ha llegado a efectuarse tal cesión y si en el poder a su favor otorgado se le confería tal facultad, desde luego totalmente contraria a la cláusula de prohibición de enajenar que se consignó por el fundador en la disposición testamentaria.

»El resumen más significativo de la gestión de los patronos y administradores, hasta la fecha, lo da el propio haber de la Fundación que consiste en:

»*a)* Dos títulos de la Deuda amortizable por valor de 11.166 pesetas efectivas y 12.000 nominales en láminas de 9.000 y 3.000.

»*b)* Un saldo de la libreta de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, núm. 1.825, de la sucursal de Cervera, ascendente a 1.630,80 pesetas.

»*c)* La cantidad de 1.433,45 pesetas en metálico. Hay que agregar la cantidad de 7.000 pesetas invertida en la compra de un solar para la construcción de las Escuelas.

»Si se comparan estas cantidades con las que debieran existir, se verá que en el haber debían figurar: un legado en metálico de 100.000 pesos y las rentas de una finca que, por los contratos existentes, han de estimarse en 6.000 pesos anuales como mínimo, que a razón de catorce años transcurridos desde la muerte del fundador suponen 84.000 pesos, los cuales, sumados con los anteriores y a un cambio medio de 2,50 pesetas, dan la cantidad de 460.000, que comparadas con las 21.230,25 existentes, a que se refieren las partidas antes mencionadas, mantienen como inexplicable el que se hayan podido invertir en gastos legítimos las 448.779,65 pesetas restantes.

»Todo ello sin perjuicio de las depreciaciones que ha sufrido la finca, realizadas por las cortas sin plan de aprovechamiento, que con seguridad habrán hecho descender en gran proporción el valor de 337.500 pesos (884.750 pesetas) señalado en la hijuela a los efectos fiscales.

»Y, por fin, al lado de esos hechos ha de consignarse uno primordial: la Fundación tiene un fin benéfico; era obligación del Patronato velar por su realización y, actualmente, pasados catorce años desde la muerte del causante, salvo la compra de un solar, no se ha dado un solo paso hacia su consecución, dejando así totalmente incumplido el fin fundacional.

»De los hechos anteriormente expuestos, aunque sin concreción definitiva por falta de datos exactos que hubiera podido proporcionar una documentación en regla, se desprende cuán desordenada y culpable, tal vez dolosa, ha sido la administración que se ha dado a la Fundación hasta la fecha.

»De un lado existe la falta de conocimiento exacto de la situación actual, del estado en que se encuentra la administración y de los actos, tal vez lesivos, que en el último período han podido realizarse.

»De otro, las responsabilidades civiles y tal vez penales en que han podido incurrir los sucesivos administradores, así como la confianza persistente, no curada por desengaños, que en todo momento manifestó el Patronato.

»Al hacerse cargo esta Junta, aunque sea con carácter interino, de la administración de los bienes, halla ante sí una serie de responsabilidades no dilucidadas, de seguras infidelidades y posibles malversaciones que es deber suyo aclarar hasta donde sus medios alcancen. Y hasta que la situación se oriente en definitiva, estima deber suyo poner el remedio para que, sin perjuicio de lo pasado, la situación no continúe, así como acudir al Protectorado y ponerlo en antecendentes de lo que la Junta ha llegado a conocer, por si estima conveniente, sin perjuicio de las medidas provisionales que se tomen, dando facultades y deslindando atribuciones, señalar el camino más acertado a seguir.

»Por lo cual, los que suscriben tienen el honor de proponer a la Junta que se adopte las determinaciones siguientes:

»1.ª Exponer al Protectorado el resumen de hechos antes citado, por si estima procedente instruir u ordenar la instrucción de las diligencias necesarias para aclarar los hechos y si a ello hubiere lugar, depurar las responsabilidades civiles y penales que hayan podido existir, restituyendo a la Fundación de aquellos perjuicios económicos que se le hayan podido causar, solicitando, además, del mismo que, por conducto del Ministerio de Estado, se facilite informe que sirva de contraste con las averiguaciones que se practiquen sobre el estado actual de los bienes, condiciones del apoderado y forma de su administración.

»2.ª Reclamar inmediatamente del apoderado y administrador Sr. Rey Drox la remisión urgente de cuantas cantidades pertenecientes a la Fundación tuviere en su poder, con arreglo al último balance y cobros posteriores.

»3.ª Reclamar del mismo la devolución de toda la documentación relativa a la gestión anterior al año 1929 que por el Patronato supenso, a requerimiento suyo, le fué remitida.

»4.ª Pedir a dicho señor la remisión de un balance de cuentas hasta el día, así como de una descripción detallada y minuciosa del estado de la finca, de los arrendamientos en relación a ella pactados, de los embargos trabados y pleitos existentes y, en resumen, de cuanto pueda servir para llegar a un conocimiento exacto y concluyente de la situación actual de los bienes.

5.ª Ordenar con toda urgencia al apoderado que se abstenga, mientras otras órdenes no se lo autoricen, de realizar operación alguna de enajenación, gravamen, contratación de toda índole, ejercicio de nuevas acciones y, en resumen, de todo aquello, que no sea estrictamente operación puramente administradora, como cobrar precios de arrendamiento y velar por la conservación de los bienes a su cargo.

»6.ª Que se ordene al Patronato suspenso la remisión urgente de todo documento, si aún lo tuviere, que haga referencia a la Fundación, con especialidad los triplicados de las cuentas aprobadas que, debiendo obrar en poder del Patronato, no han sido remitidos.

»7.ª Que se reitere al mismo Patronato la orden de devolución de 37.500 pesetas a que se refiere la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 16 de Junio de 1930, con la conminación del ejercicio inmediato de las acciones judiciales procedentes, por ser ya excesiva la demora observada; y

»8.ª Que se cumplimenten los términos de la Real orden de clasificación, convirtiendo en una lámina intransferible de la Deuda el importe de los bienes muebles.»

Considerando que del informe transcrito se deducen graves anormalidades en la administración de los bienes pertenecientes a dicha Obra pía y posibles responsabilidades para sus administradores, los cuales fueron suspensos en sus cargos por resolución de este Ministerio dictada en 16 de Junio último y que publicó el Boletín Oficial del 11 de Julio;

Considerando que los acuerdos adoptados por dichos administradores parecen resultar tan lesivos para la Fundación y se separan de tal forma de lo regulado por las disposiciones vigentes en materia de beneficencia (habiendo motivado una disminución del capital fundacional, que en el informe de la Junta se hace ascender a más de 400.000 pesetas) que, sin per-

juicio de autorizar a aquélla para tomar diversas medidas con carácter urgente, encaminadas a restablecer la buena marcha administrativa de la Fundación y a salvaguardar los intereses de la misma, hacen pensar en que se trata de un caso en que podría hacerse aplicación de las atribuciones concedidas al Protectorado por el núm. 14 del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, donde se determina que el Ministerio puede nombrar un Delegado especial para que intervenga en la administración y funcionamiento de las Fundaciones;

Considerando que esto no quiere decir que la labor de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida no merezca la confianza del Ministerio (máxime después del detalladísimo informe que sobre la Fundación ha elevado), sino que, teniendo dicha Junta que atender a multitud de Obras pías y al cumplimiento de todos los menesteres que las leyes le imponen, sería de suma conveniencia el nombramiento del aludido Delegado especial para que estudiase, con el mayor detenimiento y rapidez posible, todas las incidencias ocurridas desde el año 1916 en que fué instituída la Fundación, aportase cuantos documentos y datos le fuera dado y elevara con la mayor urgencia una propuesta categórica sobre todos y cada uno de los extremos y medidas que debían adoptarse;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Junta, en la propuesta que acaba de elevar a este Ministerio, da a entender la conveniencia del nombramiento de dicho Delegado especial, ya que en su inciso primero afirma que expone al Protectorado el resumen de los hechos, por si estima conveniente instruir u ordenar la instrucción de las diligencias necesarias, y si a ello hubiera lugar, exigir las responsabilidades derivadas de los hechos apuntados;

Considerando que deben aprobarse cuantas medidas propone la Junta provincial de Beneficencia en defensa de los legítimos intereses de la Fundación, así como cuantas su celo le sugiera en adelante, enderezadas, lo mismo que las de ahora, a esclarecer los hechos acaecidos y señalar las posibles responsabilidades por la disminución del capital fundacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida para llevar a cabo, con toda rapidez y energía, cuantas medidas le propuso la ponencia designada al efecto y constan bajo los números 2.º al 7.º, ambos inclusive, de su dictamen anteriormente transcrito, con cuantas sean complemento de ellas y vayan encaminadas a esclarecer los hechos acaecidos con motivo de la administración de los caudales de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por el benemérito patricio D. Pedro Vila Codina en Olujas, su pueblo natal.

2.º Que se solicite del Ministerio de Estado que, por medio de nuestros representantes diplomáticos y consulares en la República Argentina, coadyuve a la obra, facilitando cuantos datos y antecedentes puedan adquirirse sobre el estado actual de los bienes fundacionales, forma de su administración y medidas que convenga adoptar en defensa de los mismos.

3.º Que se proceda a nombrar un Delegado especial para que estudie, con el mayor detenimiento y rapidez posible, cuantas incidencias han ocurrido en la Fundación desde que fué instituída en 1916 hasta la fecha, aportando cuantos documentos, datos y referencias juzgue de interés y elevando al Ministerio, lo más pronto que pueda, una propuesta categórica sobre todos y cada uno de los extremos y medidas que deba adoptarse respecto de la Obra pía, a cuyo fin se le pondrá de manifiesto lo actuado.

4.º Que, si no lo ha hecho ya, proceda inmediatamente la Junta a cumplimentar lo que se mandó al Patronato por Real orden de 25 de Marzo de 1922 *(Gaceta de Madrid* del 29 de Abril inmediato y BOLETÍN OFICIAL del 26 de Mayo), a saber: convertir en lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, los bienes que actualmente posea; y

5.º Que de estos acuerdos (a más de publicarse en el BOLETÍN OFICAL del Ministerio), se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del apartado 3.º de la Real orden de este Ministerio, fecha 31 de Marzo anterior, por el que se acordó nombrar un Delegado especial que estudie, con el mayor detenimiento y rapidez posibles, cuantas incidencias hayan ocurrido en la Fundación particular benéfico docente instituída en 1916 en Olujas (Lérida) por D. Pedro Vila Codina, hasta la fecha, aportando cuantos documentos, datos y referencias juzgue de interés, y elevando a este Ministerio, lo más pronto que pueda, una propuesta categórica sobre todos y cada uno de los extremos y medidas que deban adoptarse con respecto de la Obra pía, a cuyo fin se le pondrá de manifiesto lo actuado, empezando por facilitarle copia literal de la aludida Real orden;

Considerando que a tal objeto debe coadyuvar la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, patrona interina de la Fundación;

Considerando que, tratándose de un Delegado especial, las dietas y gastos de locomoción que devengue deben ser abonadas con cargo a la consignación que para los servicios de alta inspección figura en el capítulo 3.º, art. 7.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la visita de referencia la efectúe D. Florián Morellón Castellón, Jefe de Contabilidad del Banco Aragonés de Seguros, en Zaragoza.

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Lérida facilite a dicho señor cuantos documentos y antecedentes precise, coadyuvando con él al mejor desempeño de su importante misión.

3.º Que los gastos de locomoción y dietas reglamentarios que devengue dicho Inspector, los perciba con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 7.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. de 27 de Diciembre de 1930, se desestimó la instancia de D. Jesús González del Campo en solicitud de ser nombrado patrono de la Fundación instituída por D.ª María Agüera del Corral, en Barcenaciones (Santander), en razón de no existir en el expediente documento alguno fehaciente, de prueba plena, que demostrara su derecho;

Resultando que, con posterioridad, dicho Sr. González del Campo ha presentado: certificación acreditativa de que su hermano D. José (que venía ejerciendo el Patronato), murió sin hijos, e información que demuestra que solamente dejó dos hermanos: el solicitante, D. Jesús, y D.ª Julia, manifestando ésta su deseo de que sea nombrado patrono de la Obra pía su hermano;

Considerando que puede estimarse demostrado, en principio, que no existe ninguna otra persona que pueda tener mejor derecho que el peticionario para el cargo de patrono;

Considerando que en casos análogos se sustituyó con documentos indubitados, y prueba inequívoca la certeza de los

hechos en que las peticiones se fundaban, en cierto modo supletorios del procedimiento exigido por el art. 33 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en el que se aprecia bien claramente que el espíritu del legislador fué que no se hicieran adjudicaciones de Patronatos caprichosas e improbadas;

Considerando que no puede hacerse agravio o lesión al derecho de tercero, procediendo como aquí se hace,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido nombrar patrono de la Obra pía instituída por D.ª María Agüera del Corral, en Barcenaciones (Santander), a D. Jesús González del Campo, sin perjuicio del mejor derecho que hubiera de reconocerse al ser probado por tercera persona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Excma. Sra. D.ª Cristina Nilsson, Condesa viuda de Casa Miranda, instituyó en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, una Fundación denominada Premio Nilsson, que fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 12 de Mayo de 1917, que se reservó para sí el patronazgo mientras viviera, y dispuso que, a su muerte, lo ejerciera D. Federico Pertingtón y de Cárcer, Conde de Casa Miranda, al cual facultó para designar libremente la persona que hubiere de sucederle en el cargo;

Resultando que D. Carlos Bueren y Ortega eleva instancia exponiendo que el señor Conde de Casa Miranda ha fallecido sin dejar designado quien haya de sucederle, y solicitando se le nombre patrono;

Considerando que el art. 5.º, número 8.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, faculta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para confiar a las autoridades o personas que estime oportuno el patronazgo de las Fundaciones benéfico-docentes, huérfanas de representante legal, por lo que no hay obstáculo en designar patrono de esta Obra pía al señor Bueren, sin perjuicio, naturalmente, del mejor derecho que pudiera acreditar otra persona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar patrono de la Fundación Premio Nilsson a D. Carlos Bueren y Ortega, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y sin perjuicio del mejor derecho de otro a ejercer el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Real orden de 7 de Marzo de 1930 aprobó el pliego de condiciones por que habían de regirse las subastas públicas para la venta de los bienes inmuebles de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Bueu (Pontevedra) por D. Francisco Nogueira Fraguas;

Resultando que entre las indicadas condiciones se hallan las de que la subasta se anuncie en los periódicos de Vigo, *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Pontevedra; que se fijen edictos en las puertas del Ayuntamiento, de la iglesia de Bueu y demás sitios donde sea costumbre hacerlo en aquella localidad, y que el acto lo presida un Vocal de la Junta provincial de Beneficencia en representación del Protectorado;

Resultando que la subasta se celebró el 26 de Septiembre último; que no se anunció en ningún periódico de Vigo, ni fué presidida por ningún Vocal de la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que no se han cumplido las condiciones de la subasta;

Considerando que es culpable de ello la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, pues no debió celebrarla sin cumplir aquellas condiciones, y que no deben recaer sobre la Fundación los perjuicios que la originaría el pago de los gastos de dicha subasta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se anule la expresada subasta pública;

2.º Que los gastos que haya originado corran de cuenta de la Junta provincial de Beneficencia que ejerce el patronazgo interino de la Fundación; y

3.º Que se anuncie nueva subasta bajo las condiciones aprobadas en 7 de Marzo de 1930 (Boletín Oficial de este Ministerio del 18 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio relativos a la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 791, de 2.643,20 pesetas nominales, emitida a favor de la instrucción primaria de Forcall (Castellón de la Plana);

Resultando que, interesados antecedentes del Ministerio de Hacienda respecto al origen de la misma, manifestó que, según los datos facilitados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, aquélla procede de la del 3 por 100, núm. 23.650, la cual se emitió en equivalencia de la renta legítima que producía a la instrucción primaria del indicado Forcall un censo de 864 reales de rédito, impuesto sobre masía en término de Sorañana, redimido por D. Víctor Bordás en 5 de Enero de 1863 mediante el pago de 13.295,23 reales;

Resultando que, incoado expediente de investigación por aquella Junta provincial de Beneficencia, de los antecedentes suministrados se desprende:

1.º Que la lámina de referencia ha sido canjeada por otra del mismo capital señalada con el núm. 1.016, de la cual se ha incautado la citada Junta en virtud de la Real orden circular de este Ministerio, fecha 11 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 14).

2.º Que los intereses que la misma devengaba han venido ingresándose en las arcas municipales de Forcall, hasta el momento en que se incautó de ella la Junta provincial de Beneficencia de Castellón, si bien dicho Municipio ha venido destinando 150 pesetas anuales (suma bastante mayor que los intereses de la lámina de referencia) a material para las Escuelas nacionales de la citada localidad.

Considerando que, expedida la meritada lámina por el concepto de Instrucción pública, debe tenérsela como procedente de una institución de Beneficencia particular de carácter docente, de fundador desconocido y huérfana de representante legal;

Considerando que, a tenor de lo prevenido por el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde a este Ministerio confiar a las autoridades o personas que juzgue conveniente la representación de tales instituciones, ínterin se regularizan;

Considerando que nadie mejor para ostentar dicha representación que la Junta provincial de Beneficencia, si bien con carácter interino y con las obligaciones que a tal cargo imponen el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que si bien las atenciones de material para las Escuelas nacionales corren a cargo del Estado, toda vez que el Municipio de Forcall ha venido mejorando aquél, deben

tenerse por bien invertidos los intereses de la lámina de la Deuda hasta el momento en que se incautó de ella la Junta provincial de Beneficencia de Castellón;

Considerando que desde este instante debe conservarlos en depósito la repetida Junta hasta que, incoado el oportuno expediente de clasificación, se resuelva acerca de la inversión que haya de dárseles en definitiva;

Considerando que para llegar a tal clasificación, caso de no existir título fundacional, debe suplirse con la oportuna información *ad perpetuam memoriam*, en la forma que expresan los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se tenga a la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 791 (hoy núm. 1.016), de 2.643,20 pesetas nominales, expedida a favor de la instrucción primaria de Forcall (Castellón), como procedente de una Obra pía de carácter docente, instituída por fundador desconocido y huérfana ahora de representante legal.

2.° Que se nombre patrono de la misma, con carácter interino y con las obligaciones que determina el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la instrucción de 24 de Julio de 1913, a la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana.

3.° Que dicho Patronato proceda a incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo en su caso el título fundacional por la oportuna información *ad perpetuam memoriam*, conservando en depósito los intereses que perciba hasta que se resuelva dicho expediente; y

4.° Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda a los efectos del percibo de dichos intereses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Eustaquio Martínez de la Peña, por testamento otorgado en Antofagasta (República de Chile) a 5 de Agosto de 1904, ante el Notario de dicha localidad D. Vicente Villalón, instituyó una Obra pía para sostener un Colegio de niños y otro de niñas en Almarza de Cameros (Logroño);

Resultando que después de varias diligencias, a fin de dar cumplimiento a la voluntad del Sr. Martínez de la Peña, se han aportado documentos fehacientes, justificativos de que en sentencia recaída en el juicio de *ab-intestato* promovido por los parientes del causante se declaró por los Tribunales de aquel país que el legado a favor de los Colegios de referencia era nulo;

Resultando que dicha sentencia es firme y tiene fecha de 30 de Enero de 1912;

Considerando que, en su consecuencia, deben darse por terminadas las actuaciones que este Protectorado venía practicando,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se haga así, archivándose el expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Estado ha heredado *ab intestato* a D.ª Tomasa García de Bujanda y Espada, vecina que fué de Zamora, y que el Ayuntamiento de esta capital solicita se le adjudiquen las casas números 10, 12 y 14 de la calle de las Damas, de la propia ciudad de Zamora, para instalar en ellas un grupo escolar y una cantina;

Considerando que el art. 8.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918 autoriza a este Protectorado de la Beneficencia particular docente para exceptuar de la enajenación pública aquellas fincas, dado el fin a que se desean aplicar, siempre que su valor quepa dentro de la mitad que ha de aplicarse a Instrucción pública, toda vez que el Ministerio de Hacienda distribuye el capital relicto en dos partes iguales: una para beneficencia y otra para instrucción, según se previene en el art. 14 del propio Real decreto;

Considerando que esta distribución la realizará el Ministerio de Hacienda una vez liquidados los bienes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Zamora, a condición de que el valor de dichas casas se comprenda dentro de la mitad del capital relicto; y

2.° Que este acuerdo se participe a los Departamentos de Gobernación y de Hacienda, al Ayuntamiento de Zamora y a aquella Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el reglamento orgánico, sometido a la censura de este Protectorado para el régimen de la fundación particular benéfico-docente Universidad de Oñate, instituída en dicho punto (Guipúzcoa) por el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Mercado de Zuazola, clasificada como tal por Real orden de este Ministerio, fecha 13 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 17);

Resultando que, examinado dicho reglamento, no contiene nada contrario a la moral ni a la leyes, debiendo únicamente modificarse su art. 4.° en el sentido de que el Establecimiento de crédito en que ha de ingresar el Patronato las rentas de los valores propiedad de la Fundación, debe ser el Banco de España, de conformidad con lo que determina la Real orden fecha 26 de Octubre de 1923;

Resultando que tal reglamento ha sido informado favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa;

Considerando que procede, por tanto, su aprobación con la advertencia al Patronato de que debe introducir en el mismo la modificación anteriormente indicada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido aprobar el reglamento por que ha de regirse la Fundación particular benéfico-docente denominada Universidad de Oñate, instituída en dicho punto (Guipúzcoa) por el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Mercado de Zuazola, habiendo de tener en cuenta su Patronato que las rentas fundacionales deben ser ingresadas en el Banco de España, único Establecimiento de crédito reconocido a tal efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 27 de Junio de 1928 (*Gaceta de Madrid* de 1.° de Julio), fué clasificada como de beneficencia particular, de carácter docente, la Obra pía instituída por D.ª Antonia Juana Zaldúa Alzola en Zumárraga (Guipúzcoa), cuyo objeto es la concesión de dos becas para seguir los estudios de la carrera eclesiástica;

Resultando que por el apartado 2.° de dicha disposición se nombró patrono a D. Emeterio Elgarresta Sasieta, con la doble

obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, facultandole para designar sucesor en el cargo;

Resultando que dicho señor elevó instancia a este Ministerio, en la que renunciaba al cargo de patrono y designaba para sucederle a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, basando la petición en lo avanzado de su edad y en el delicado estado de su salud;

Resultando que remitida a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa la citada instancia, ésta lo ha evacuado remitiendo al Ministerio los documentos siguientes:

a) Copia de un oficio de la Alcaldía de Zumárraga, fechado el 26 de Junio de 1930, en el que se hace constar que D. Emeterio Elgarresta cuenta setenta y dos años de edad y, según es público y notorio, ha sufrido dos síntomas hemipléjicos graves, por lo que su estado de salud es bastante delicado;

b) Copia de un escrito elevado a la Junta provincial por D.ª María Dolores Elgarresta, fechado en Villarreal a 12 de Octubre de 1930, en el que manifiesta: que su señor padre (q. e. p. d.) falleció el 3 de dicho mes; que los días 1 y 2 del mismo satisfizo a los dos becarios de la Obra pía el importe de sus becas correspondientes al segundo semestre del año, quedando con ello atendidas las obligaciones fundacionales; que ha hecho efectivo en la sucursal del Banco de España en San Sebastián el importe del cuarto trimestre de la renta de los valores que constituyen el capital fundacional, quedando, por consiguiente, cerrada la partida de ingresos del ejercicio económico de 1930; que, en su consecuencia, y puesto que ninguna operación más (ni de ingresos ni de gastos) ha de realizarse este año, se apresura a rendir la cuenta, cumpliendo así la obligación que pesaba sobre su padre como patrono único de la institución; que como no ha tenido noticia de que se haya resuelto en uno u otro sentido la petición de su señor padre sobre la renuncia del Patronato, entiende es su deber, sin perjuicio de lo que sobre el particular pueda resolverse, poner a disposición de la Junta provincial, tanto el saldo a favor resultante en la cuenta de 1930 como el resguardo de los valores constitutivos del capital fundacional que se hallan depositados en la sucursal del Banco de España en San Sebastián.

c) Ejemplares, por triplicado, de la cuenta de 1930, que es comprensiva de las siguientes partidas:

	Pesetas.
Ingresos	896,35
Gastos	556,30
Saldo a favor	340,05

d) Informe de la Junta provincial de Beneficencia, aprobado en su sesión del día 22 de Febrero último, en el que se manifiesta que se ha hecho cargo de los valores y documentos que la hija del patrono la entregaba, tomando como base para el metálico un superávit que arroja la cuenta de 1930, sin perjuicio de lo que pudiera resultar al ser aprobadas por la superioridad, y que, asimismo, acuerda, desde luego, respetar los deseos expuestos por el finado y si lo ordena el Protectorado se encargará definitivamente de la administración y patronazgo de la Obra pía;

Considerando que aunque no ha lugar a resolver ya sobre la renuncia que del cargo de Patronato presentó el Sr. Elgarresta (q. e. p. d.), debe procederse al nombramiento de sucesor para no dejar huérfana de representante legal a la institución de referencia;

Considerando que el patrono fallecido designaba para sucederle en el cargo a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, designación que debe ser tenida en cuenta ya que el Sr. Elgarresta estaba facultado por la Real orden de clasificación para nombrar sucesor en el patronazgo;

Considerando, por tanto, que debe nombrarse a la Junta provincial antes indicada, patrona de la Obra pía instituída por la Sra. D.ª Antonia Juana Zaldúa y Alzola en Zumárraga (Guipúzcoa), con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, entre éstas las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que, como indica la Srta. María Dolores Elgarresta y confirma la Junta, se ha hecho entrega a esta Corporación de todos los documentos relacionados con la Obra pía, a más del metálico importe del superávit con que se cierra la cuenta de 1930, no procede, por haberse llevado a cabo, que el nuevo patrono interese de los herederos del último la entrega de los documentos relativos a la Fundación que obraban en su poder;

Considerando que una vez que la cuenta que de los ingresos y gastos habidos durante el año 1930 en la Fundación, presentada por la hija del difunto patrono, se ajusta a los fines fundacionales y sus operaciones aritméticas están bien hechas, no hay inconveniente alguno en aprobarlas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se nombre patrona de la Fundación instituída en Zumárraga por D.ª Antonia Juana Zaldúa y Alzola a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

2.° Que se apruebe la cuenta de 1930 de esta Obra pía, rendida por la hija del fallecido patrono.

3.° Que se remitan dos ejemplares y la certificación reglamentaria a la indicada Junta: uno para su archivo, y el otro para que lo reexpida a la cuentadante; y

4.° Que se haga público el agrado con que este Ministerio ha visto la noble y diligente actuación de la Srta. María de los Dolores Elgarresta en recuerdo de su señor padre (q. e. p. d.) y en beneficio de la Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Visto el expediente instruído con motivo de haber heredado *ab intestato* el Estado a D.ª Francisca Carrera Fernández, vecina que fué de Llanes (Oviedo);

Resultando que por Real orden de 28 de Febrero de 1930 se aprobó el presupuesto que, para la inversión de la cantidad heredada correspondiente a Instrucción pública, formuló la Inspección de primera enseñanza, de acuerdo con la Junta local y con informe del Director de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo;

Resultando que las expresadas autoridades solicitan ahora que se modifique dicho presupuesto en el sentido de sustituir el material de gimnasia por un cinematógrafo escolar, cuyo coste se calcula en la misma cantidad;

Resultando que fundamentan la sustitución en no ser posible instalar el material de gimnasia por falta de lugar apropiado;

Considerando razonables los motivos alegados,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto acceder a lo que se pretende.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1931. — *El Director general de primera enseñanza*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las cuentas correspondientes a los años 1929 y 1930 de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por D. Juan Fernández Losada en Quijas, Ayuntamiento de Reocín (Santander), denominada Escuela, así como cuan-

tos antecedentes acerca de la misma en este Protectorado se custodian;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, en la de 1930 a 588,88 y 305,10 pesetas, con un saldo a favor de 283,78;

Resultando que en las de 1929 figuran entre las partidas de gastos las siguientes:

Diecinueve pesetas ochenta céntimos satisfechas al Registrador de la Propiedad de Torrelavega por honorarios de una búsqueda de fincas de la Fundación.

Cuarenta pesetas por fotografías; y

Cinco pesetas en concepto de honorarios al Inspector de Sanidad por certificado de desinfección del local.

Resultando que se solicitó informe sobre el precepto en que se apoyaba el Inspector de Sanidad para el cobro de honorarios, no obstante tratarse de una Fundación benéfico-docente, contestando que en el reglamento sobre desinfección de 22 de Mayo de 1929;

Resultando que en el informe de la Junta provincial de Beneficencia se hace constar hallarse pendiente de resolución el expediente de transmutación de fines fundacionales, que fué resuelto por Real orden de 28 de Febrero de 1930, de la que se dieron los oportunos traslados a dicha Junta y al Patronato, y que se publicó en el Boletín Oficial del Ministerio de 14 de Marzo inmediato;

Considerando que la partida de gastos por honorarios del Registrador de la Propiedad no es admisible, ya que las Fundaciones benéfico-docentes gozan del beneficio de pobreza legal y el Patronato debió solicitar el servicio de la Junta provincial de Beneficencia, la que, al amparo del art. 12 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hubiera obtenido de oficio;

Considerando que lo mismo sucede con los honorarios del Inspector de Sanidad por tratarse de una Fundación benéfico-docente, como tal clasificada *(Gaceta* del 28 de Diciembre de 1918, Boletín Oficial del 14 de Enero de 1919);

Considerando que el gasto de fotografías no puede estimarse levantamiento de cargas, único objeto en que pueden invertirse las rentas fundacionales, y que cuantas partidas por el mismo concepto se han figurado han sido rechazadas;

Considerando que, en lo sucesivo, deberá el Patronato atenerse estrictamente a lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1930, por la que se transmutaron los fines fundacionales,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se aprueben las cuentas de que se trata.

2.° Que se remitan dos ejemplares de la misma y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Santander: uno, para que lo archive, y el otro, para que se sirva reexpedirlo al cuentadante.

3.° Que en la cuenta de 1931 figure como primera partida de ingresos la de 64,80 pesetas, importe de las que se declaran inadmisibles ahora; y

4.° Que se advierta al Patronato la obligación de atenerse estrictamente a lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1930.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, A. Mesa Molés.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de esté Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hechas las modificaciones oportunas en las categorías y sueldos de los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, en cumplimiento de lo que determina el Real de creto núm. 80 del Ministerio de Hacienda *(Gaceta* del 6), aprobando los Presupuestos generales del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se pub'ique en la *Gaceta de Madrid*, con carácter provisional y totalizado en 1.° de Enero de 1931, el Escalafón de los Catedráticos de las referidas Escuelas de Comercio del Reino *(véase Gaceta del 24 de Marzo);* siendo asimismo la voluntad de Su Majestad que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, se remitan a este Ministerio, por conducto de los respectivos Directores de dichos Establecimientos docentes, las reclamaciones a que hubiere lugar, al objeto de publicar oportunamente el Escalafón definitivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hechas las modificaciones oportunas en las categorías y sueldos de los Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Veterinaria, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto núm. 80 del Ministerio de Hacienda *(Gaceta* del 6), aprobando los Presupuestos generales del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* con carácter provisional y totalizado en 1.° de Enero de 1931, el Escalafón de los Catedráticos de las referidas Escuelas Superiores de Veterinaria del Reino *(véase Gaceta del 14 de Marzo);* siendo asimismo la voluntad de Su Majestad que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, se remitan a este Ministerio, por conducto de los respectivos Directores de dichos Establecimientos docentes, las reclamaciones a que hubiere lugar, al objeto de publicar oportunamente el Escalafón definitivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído sobre la instancia del Maestro nacional de Burgo de Osma (Soria), D. Gonzalo Aguarón Gonzalo, que ha prestado su cooperación meteorológica en dicho pueblo, en solicitud de acogerse a los beneficios que concede el art. 156 del vigente Estatuto del Magisterio, ha dictado el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«D. Gonzalo Aguarón Gonzalo, Maestro de Burgo de Osma (Soria), interesa se le considere incluído en los beneficios que concede el art. 156 del vigente Estatuto del Magisterio.

»El Sr. Aguarón ha prestado cooperación gratuita al Servicio meteorológico desde 1.° de Septiembre de 1925 hasta Febrero de 1929, que cesó en tal servicio por su estado de salud, habiendo demostrado celo, inteligencia y asiduidad durante el tiempo que desempeñó tal servicio.

»El Jefe del Servicio meteorológico informa favorablemente e interesa se le conceda un premio de constancia y mérito de los que autoriza el art. 156 del Estatuto.

»La Inspección y Sección administrativa informan favorablemente, y el Negociado y Sección, teniendo en cuenta que el interesado solicita las gracias de Real orden y que aún no han sido reglamentados los premios de constancia y mérito y que los servicios son altamente laudatorios y excelentes, propone se le conceda las gracias de Real orden.

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 10 de Septiembre de 1929, respecto a los Maestros que prestan su cooperación a los trabajos del Instituto Geográfico, e informado por el Jefe del Servicio metereológico nacional en cuanto a la colaboración del Sr. Aguarón en sus observaciones y por la Inspección, en cuanto a su labor escolar,

»Esta Comisión estima que los trabajos del Sr. Aguarón merecen ser tenidos en cuenta, reconociéndoles como condición preferente para aspirar a uno de los premios de constancia y mérito a que se refiere el art. 156 del vigente Estatuto, debiendo, en su virtud, la Diputación de Soria comunicar a la Dirección general de primera enseñanza la cantidad existente a tal objeto, según el mismo Estatuto dispone.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

En el expediente de premio a favor de la Maestra de la Escuela nacional de San Juan de Beleño, Concejo de Ponga (Oviedo), D.ª Dolores Alonso Delgado, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«La Junta local de primera enseñanza de San Juan de Beleño, Concejo de Ponga (Oviedo), solicita se conceda una recompensa a la Maestra de aquella Escuela nacional, D.ª Dolores Alonso Delgado, debido a que la misma realiza una acción laudable, así pedagógica, como social.

»De los informes de la Inspección resulta que la Sra. Alonso es una Maestra celosa y que consagra su actividad a los deberes de su cargo en los que obtiene excelentes resultados, por lo que puede considerarse como mejor Escuela de la zona y por ello es tenida en gran estima por todo el vecindario, el cual con el fin de colocarla en las mejores condiciones de trabajo ha recaudado por diversos procedimientos cantidad considerable para construir nuevo local Escuela, próximo a inaugurarse, y últimamente las señoras de la menciona la localidad han hecho una suscripción para recaudar la cantidad necesaria para suministrar el material necsario.

»El Negociado y la Sección estiman que procede se le concedan las gracias de Real orden.

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto.

»Considerando que se trata de una Maestra excepcional, que con su cultura, vocación y tacto ha conseguido elevar rápidamente el nivel de la Escuela, mereciendo que la Inspección informe que es la mejor de su zona, debiéndose además a su gestión y autoridad ante el vecindario una recaudación de 40.000 pesetas para la construcción de una nueva Escuela,

»Esta Comisión estima de justicia la concesión de gracias de Real orden, tanto para satisfacción de esta Maestra como para estímulo de sus compañeros.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En la instancia del Maestro nacional que fué de la Escuela de Viduido, D. Manuel González Ramos, solicitando se le reponga en la misma, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional D. Manuel González Ramos, en instancia de 4 de Enero de 1930, pide que se le reponga en la Escuela de Viduido, en Amés (La Coruña), porque estima que así es de justicia.

»En virtud de expediente gubernativo y por Real orden de 11 de Marzo de 1929, dicho Maestro fué separado del servicio por un año con pérdida de Escuela.

»El Negociado y la Sección, considerando que se han dictado disposiciones encaminadas a corregir o remediar deficiencias o desafueros que pudieran haber existido en la época en que el expediente fué tramitado y resuelto, opinan que la instancia del Sr. González Ramos debe pasar a informe del Consejo por si procediera la revisión del citado expediente.

»Examinado éste con objetiva imparcialidad, resulta que todo él, desde el comienzo hasta la resolución, aparecen confundidas órdenes enteramente diversas de consideraciones: unas, relativas a faltas de carácter administrativo o pedagógico en que el Maestro ha podido incurrir; otras, referentes a las ideas u opiniones que el Sr. González Ramos profesa.

»Es indudable que un expediente en el que las ideas del acusado, cualesquiera que ellas fueren (y siempre que no se traduzca en casos punibles), sean tomadas en cuenta, tiene un vicio que lo anula, lo mismo en el aspecto legal que en el orden moral, y no ofrece ya, ni aún en la apreciación de las faltas profesionales que pretende sancionar, suficientes garantías de serena justicia.

»Por esta razón y sin prejuzgar la conducta que, como Maestro haya observado el Sr. González Ramos en la Escuela de Viduido,

»Esta Comisión propone la revisión del expediente en la forma que en Derecho proceda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. Mesa Moles.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª María Esperanza Rodríguez Cerdán, número 3.104 del primer Escalafón, Maestra propietaria de la Escuela nacional de primera enseñanza de Alameda del Valle (Madrid), solicitando una fórmula que humanice la inflexibilidad de la ley, sin considerarla culpable para el total indulto a los efectos de ascenso y demás derechos;

Visto también el informe que en 28 de Febrero de 1931 emite la Sección administrativa de Madrid;

Resultando que esta petición tiene por objeto reclamar contra el hecho de habérsele anulado un ascenso a 2.500 pesetas, coincidente con su reingreso en la enseñanza, después de cumplir la pena 6.ª del art. 161 del Estatuto vigente;

Resultando que en un principio se propuso para esta Maestra, por abandono de destino de la Escuela de Cortina (Oviedo), la separación definitiva de la enseñanza, y que con informe del Consejo de Instrucción pública se convirtió en separación por un año;

Resultando que por las circunstancias especialísimas del caso de esta Maestra se la condenó a tal pena disminuída, pero que su colocación en el Escalafón ha sido estrictamente legal, por virtud de la aplicación de tal pena, siendo también rigu-

rosamente legal el haber anulado ese ascenso, pues hubiera sido otra cosa olvidar la obligada postergación,

Esta Dirección general ha resuelto que, en atención a las circunstancias especialísimas del caso y sin efecto retroactivo, se considere a esta Maestra para lo sucesivo como con nota desfavorable cancelada, y sin nuevas postergaciones en sus derechos administrativos y profesionales, dentro del lugar que actualmente ocupa en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Folgosa, en Corgo, D.ª María González Pastrana;

Resultando que esta Maestra se ausentó de la Escuela y de la localidad desde el 18 de Octubre hasta el 3 de Noviembre, y desobedeció la prohibición de que residiera fuera del distrito escolar;

Resultando que la interesada disculpa su ausencia manifestando se hallaba enferma, pero no lo justifica debidamente, y también afirma que no encontró casa habitable en la localidad;

Considerando que aunque la Inspección hubo de clausurar esta Escuela por las malas condiciones del local, ello no autorizaba a la Maestra para residir en otro punto; y en cuanto a lo que dice sobre la carencia de casa habitable, el hecho es que la Inspección pudo encontrarla fácilmente al girar visita extraordinaria;

Considerando que la interesada no justifica cumplidamente su enfermedad, por lo que aparece poco probada la necesidad de ausentarse de la Escuela;

Considerando que la Sra. González Pastrana es reincidente;

Considerando que la Junta local no ha demostrado el debido celo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mescionada Maestra la corrección de reprensión pública con nota en el expediente personal por tiempo superior a dos años, confirmando—sin carácter de corrección—la suspensión de once días de haber que le fué impuesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la instancia del Maestro nacional de la graduada de niños de San Ildefonso (Segovia), D. Laureano Mezquita, pidiendo que, por determinadas razones que alega, se proceda a la revisión de un expediente gubernativo por el cual, según Real orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Noviembre de 1925, se le impuso separación del cargo por un año, con pérdida de Escuela, siendo Maestro de Morales de Toro (Zamora);

Resultando que de no ser posible la revisión, solicita que se le cancele la nota desfavorable y se le reconozcan para los efectos de Escalafón servicios desde el 16 de Octubre de 1928 en que fué indultado;

Considerando que no aporta este Maestro ningún fundamento legal que justifique volver sobre lo ya resuelto, con sus efectos en el Escalafón, y por lo que se refiere al expediente gubernativo;

Considerando que, según informes de la Inspección provincial de Segovia y de la Sección administrativa, los méritos contraídos en una de las secciones de la graduada de San Ildefonso, justifica que como recompensa a tales méritos se le cancelen a este Maestro la nota desfavorable, en el sentido de que en lo sucesivo sean plenos los derechos profesionales que le asistan, sin postergación ni perjuicio especial ninguno, pero siempre sin alcance retroactivo,

Esta Dirección general ha resuelto en los anteriores términos, es decir, que se le cancele a este Maestro la nota desfavorable, en el sentido de que en lo sucesivo sean plenos los derechos profesionales que le asistan, sin postergación ni perjuicio especial ninguno, pero sin alcance retroactivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Alvarez Prada, Maestro de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Vázquez Nespereira, Maestra de Señorín-Carballino (Orense), y

D. José López González Gómez, Maestro de Jauja-Lucena (Córdoba), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y CÓRDOBA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Cifuentes y Martos, Maestra de Granada, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Jenara Gil y Sesé, Maestra de Traid (Guadalajara), permiso para oposiciones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Socorro Revaque Gacea, Maestra de Castillo-Arnuero (Santander), permiso para actuar en oposiciones a Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Nazario García de Arriba solicitando dispensa de defecto físico para cursar y ejercer, en su día, la carrera del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D. Nazario García Arriba, natural de Valverde de Valdelacasa (Salamanca), en solicitud de dispensa de defecto físico para cursar y ejercer, en su día, la carrera del Magisterio.

»El interesado acompaña a la instancia los informes facultativos y profesionales reglamentarios.

»El Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, donde pretende realizar sus estudios el Sr. García Arriba, por mayoría de cuatro votos contra dos, informa desfavorablemente la instancia del Sr. García Arriba, sin fundamentar dicho informe en disposición legal alguna, ni su desacuerdo con el dictamen facultativo.

»Los Médicos, por el contrario, hacen constar que al señor García Arriba se le «aprecia únicamente una cojera muy ma»nifiesta de la pierna derecha, debida a una parálisis espinal »infantil, defecto que no le impide la marcha, no necesitando »valerse de aparato ortopédico ni prestarse esta lesión al ridículo».

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, dada la disparidad de los informes, procede, antes de resolver, se oiga a este Consejo.

»Considerando que la deformación o defecto del solicitante no ofrece una limitación grave en su aptitud física, comprendida en el art. 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, y que los Médicos le consideran con capacidad suficiente para la labor docente,

»Esta Comisión entiende que, en estricta aplicación de las disposiciones vigentes, procede acceder a la dispensa de defecto físico que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Benigno Enrique Samplón y Moré en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Luis Sáenz Santos en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Hernández y Díez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. José Guillermo Unanue e Irulegui en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta la Real orden de 27 de Enero del año corriente, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 24 de Octubre próximo pasado la Maestra de la Escuela nacional de Barcial de la Loma, de esa provincia, D.ª Rafaela Gallego Mangas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 de los corrientes la Maestra de la Escuela nacional de Barrio de San Miguel, en Elche, de esa provincia, D.ª Josefa Zaragoza Alonso, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por corresponderle cesar en 31 de Marzo último como Maestra de la Escuela nacional de Biniamar, de esa provincia, a D.ª Catalina Sampol Vives, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Visto el escrito presentado por D. Gamaniel Martínez, don Rafael Cervera, D. Cipriano Calzada y D. José Alenda, Maestros admitidos al curso de agregación para Inspectores, organizado por la Escuela Superior del Magisterio, en solicitud de que el permiso para la expresada agregación les ha concedido, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924, poner a su cargo, sustituto con título de Maestro para el tiempo que dure el curso a que han sido admitidos,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a los interesados se estén a lo dispuesto en la Real orden comunicada de este Ministerio, fecha 18 del mes de Marzo próximo pasado, en la que se dispone que por las Secciones administrativas correspondientes, se haga la designación de los sustitutos necesarios para que quede debidamente atendida la enseñanza.

Madrid 10 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Fernando García Blanco Maestro sustituto de la Escuela nacional de Bayubas de Abajo (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Virseda Alonso Maestra sustituta de la Escuela nacional de Vellosillo, anejo del Ayuntamiento de Perorrubio (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion elevada a este Ministerio por el Director del Museo Nacional del Prado, dando cuenta de la aceptación hecha por la Junta del Patronato del citado Museo del legado hecho a la expresada Pinacoteca por D. Pedro Fernández Durán y Bernaldo de Quirós, de toda la colección de cuadros, tapices, porcelanas, objetos de arte, grabados, dibujos y muebles artísticos de su propiedad que integran la colección, sin más condición que todo ello se conserve en una o varias salas que lleven el nombre del testador y una placa o rótulo con la inscripción siguiente: «En memoria de mis difuntos padres D. Manuel Fernández Durán y D.ª Paula Bernaldo de Quirós, Marqueses que fueron de Perales y de Tolosa, hace esta donación al Museo, su segundo hijo Pedro Fernández Durán.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien aprobar la aceptación hecha por la Junta de Patronato del repetido Museo y disponer se den las gracias de Real orden a los herederos y testamentarios del Excmo. Sr. D. Pedro Fernández Durán, don Francisco de la Macorra, D. Pablo Higes Sanz y D. Juan Cuesta Fernández, por la entrega hecha de tan espléndido donativo, como lo es legado de tanto valor artístico, aunque no fuera más que por los cinco admirables cuadros de Goya con que enriquecen el Museo, para que sirva de estímulo a todos y como expresión de la gratitud de la nación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, dando cuenta de la aceptación hecha en principio por la referida Junta de la donación que hace a dicho Museo el pintor D. Felipe Cossío del Pomar, del cuadro al óleo de que es autor, titulado «Tipos Incas»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la aceptación del cuadro donado por el expresado pintor hecha por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno y disponer se den las gracias de Real orden al donante, D. Felipe Cossío del Pomar, para que sirva de estímulo el generoso proceder de dicho señor que con tal hecho viene a acrecer el fondo artístico de la Pinacoteca nacional en beneficio de la cultura artística española.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Viernes 8 de Mayo de 1931 — Núm. 43

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Gobierno provisional de la República.

Decreto disponiendo el cese del Gobierno anterior.—Página 760.
Otro disolviendo el actual Consejo de Estado. Página 760.
Otro declarando revisables todos los nombramientos que no se hubieran obtenido por oposición o concurso, y todos los ascensos o promociones que no fueran de rigurosa antigüedad desde el 13 de Septiembre de 1923 hasta el 13 de Abril de 1931. Página 760.
Otro restableciendo para la jubilación en las distintas carreras del Estado los límites de edad fijados por la respectiva legislación orgánica anterior al 13 de Septiembre de 1923.—Página 761.
Otro adoptando como bandera nacional la tricolor que se describe.—Página 761.
Orden prohibiendo todos los acuerdos de homenaje a las personas que componen el Gobierno provisional.—Página 762.

Hacienda.

Decreto fijando en 30.000 pesetas el sueldo de los Ministros.—Página 762
Otro declarando que no tendrán derecho a cesantía los Ministros que hayan ejercido el cargo desde el 13 de Septiembre de 1923 hasta el 14 de Abril de 1931.—Página 762.

Gobernación.

Orden disponiendo que las licencias por enfermo y prórroga de las mismas de los funcionarios públicos se justifiquen mediante certificación de un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad civil con residencia en la respectiva localidad.—Página 762.

Trabajo.

Decreto declarando día festivo el 1.º de Mayo de cada año.—Página 763.

Ministerio.

Decreto nombrando Director general de Bellas Artes a D. Ricardo de Orueta y Duarte.—Página 763.
Otro admitiendo a D. Ignacio Bolívar la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública.—Página 763.
Otro ídem a D. Inocencio Jménez Vicente la dimisión del cargo de Presidente de la Comisión permanente de dicho Consejo.—Página 763.
Otro nombrando Presidente del referido Consejo a D. Miguel Unamuno Jugo.—Página 763.
Otro ídem íd. de la Comisión permanente del mencionado Consejo a D. Gabriel Alomar Villalonga.—Página 763.
Otro declarando jubilado a D. Isidro Jiménez Gallego, Jefe de Administración de primera clase, y concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil.—Página 764.
Otro ídem jubilados a varios Catedráticos de Universidades.—Página 764.
Otro ídem íd. a varios funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros.—Página 764
Otros ídem íd. a varios Catedráticos de Escuelas de Comercio.—Página 764.
Otros ídem íd. a varios Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria.—Pág. 765
Otro disponiendo que los exámenes de conjunto del Bachillerato universitario se verifiquen en los Institutos ante cinco Catedráticos o Profesores de estos Centros.—Página 765.
Otro admitiendo la dimisión de Director del Museo Nacional del Prado presentada por D. Fernando Alvarez de Sotomayor.—Página 766.
Otro aplazando la terminación del curso escolar.—Página 766
Otro declarando derogadas todas las disposiciones dictadas desde el 13 de Septiembre de 1923 contra el uso del catalán en las Escuelas primarias, y dictando normas para la enseñanza en lenguas maternas, catalana o castellana.—Página 766.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Ascensos.—Página 766.*
Orden relativa a baja en el servicio activo de los funcionarios administrativos y Porteros, comprendidos en el Decreto fecha 22 de Abril.—Página 767.
Jubilaciones.—Página 767.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL. — *Distribución del crédito de 90.000 pesetas para material de oficina de las Secciones administrativas de primera enseñanza.—Página 767.*
Anuncio referente a las peticiones de material científico.—Página 767.

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 767.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 768.
Competencia de los señores Subsecretario y Directores generales de Primera enseñanza y Bellas Artes para el examen y censura de cuentas y presupuestos fundacionales. Página 768.
De D. Ambrosio Díaz Gómez, en Arenal de Penagos (Santander).—Ratificación de la orden de 17 de Febrero de 1930.—Página 769.
Audiencia.—Página 769.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Adquisiciones.—Página 769.*
Anuncios de adjudicación.—Página 769.

ASOCIACIONES.—*Autorización para el legal funcionamiento.—Página 770.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Ampliación de licencias sin sueldo.—Página 770.*
Anulación de Real orden convocando al turno de concurso de traslado la provisión de una Cátedra.—Página 770.

Desempeño de Cátedras por acumulación — Página 770.
Ascensos.—Página 770.
Nombramiento.—Página 771.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 771.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 771.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Autorización al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid. Página 771.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento.—Página 772.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyecto de instalaciones en la Escuela de Cerámica.—Página 772.

Prórroga de contratos de arriendo y elevación de precio.—Página 772.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Modificación de plazo para ejercicio de oposiciones.—Página 773.*

BIBLIOTECAS.—*Adquisición de libros.—Página 773.*

BIBLIOTECA NACIONAL.—*Concurso bibliográfico.—Página 774.*

Presidencia del Gobierno provisional de la República.

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cesen en los cargos de Presidente del Consejo de Ministros D. Juan Bautista Aznar y Cabannas, Capitán general de la Armada, y de Ministros: de Estado, don Alvaro de Figueroa y Torres; de Gracia y Justicia, D. Manuel García Prieto; de Ejército, D. Dámaso Berenguer Fusté, Teniente general del Ejército; de Marina, D. José Rivera y Alvarez Canero, Almirante de la Armada; de Hacienda, D. Juan Ventosa y Calvell; de Gobernación, D. José María de Hoyos y Vinent; de Instrucción pública, D. José Gascón y Marín; de Fomento, D. Juan de la Cierva y Peñaflel; de Trabajo y Previsión, D. Gabriel Maura y Gamazo, y de Economía nacional, D. Gabino Bugallal y Araujo.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta del 28.)

La legislación orgánica del Consejo de Estado define este Alto Cuerpo consultivo como encargado de asesorar al Poder público en los asuntos de gobierno y administración. A esta diferenciación clara y fundamental de cometido venía a corresponder, aunque no siempre exactamente, el lindero de facultades o casos de intervención y consulta entre el Consejo pleno y la Comisión permanente, representando el primero un reflejo del criterio político frecuentemente renovado, y la segunda, una tradición de estudio, experiencia y continuidad de criterio, cuyo asiento venía siendo el Cuerpo de Oficiales letrados del Consejo.

Aun dentro de las excepcionales circunstancias presentes, y quizá con más razón para ella la diferencia de cometido y organización extiende sus consecuencias y determina el criterio inspirador del presente Decreto, la República necesita una acción de gobierno expedita, rápida, libre, dictada por el sentimiento democrático que la alienta, y por ello la estorbaría en la eficacia de su acción la rémora de un Consejo pleno, supervivencia inevitable del régimen caído. En cambio, el Gobierno provisional, que busca las máximas garantías de fiscalización y acierto para la gestión administrativa, no debe ni quiere prescindir del freno y dictamen que representa la Comisión permanente. Pero ésta, a su vez, para garantizar la libertad de juicio e inspirar seguridad de acierto al régimen establecido y a la opinión que lo sostiene, no podrá ser, en ningún modo, la establecida por la Dictadura, creación de ella e indudablemente identificada con las normas que vinieron dictándose y ya comprendida sobre la legalidad de los preceptos arbitrarios que han de derogarse o anularse y participe de responsabilidades consultivas en la gestión que habrán de revisar los distintos Departamentos ministeriales.

A las consideraciones ya expuestas se suman el respeto prudente a la soberanía de las Cortes, que habrán de establecer y modelar los órganos esenciales del Poder; el mayor respeto posible a la legalidad votada en Cortes, y el acomodamiento a la realidad del Presupuesto, procurando siempre una economía que, inicialmente, será en los gastos de personal de 33.000 pesetas, reflejándose también en los de material con cifras modestas, pero considerables en proporción a las consignaciones que dotan este servicio.

El número de seis Consejeros que vienen formando la Comisión permanente parece adecuado a la tarea intensa de orden administrativo que habrá de desempeñar el organismo renovado, con tanto más motivo cuanto que la supresión del Pleno aumentará, en cierto modo, el trabajo y, desde luego el relativo a la misión que se le confía a aquélla. Pero a la arbitrariedad que cubría o suprimía plazas sin una distribución orgánica, reemplaza la formación de Secciones por afinidad entre los distintos Ministerios, respondiendo aquéllos, respectivamente, a la acción política, a la tradición de los dos más antiguos Ministerios, a la defensa nacional, a la vida económica y financiera, a la acción social del Estado y a los medios de comunicación y transportes.

Por cuanto expuesto queda,

El Gobierno decreta:

Artículo 1.° Queda disuelto el actual Consejo de Estado, tanto en el Pleno como en su Comisión permanente, con supresión del primero y reorganización de la segunda. Esta podrá ser consultada en los asuntos que la ley Orgánica del Consejo encomendaba al Pleno.

Art. 2.° Habrá un Consejero de Estado al frente de cada una de las Secciones, que se llamarán: de Presidencia y Gobernación, de Estado y Justicia, de Guerra y Marina, de Hacienda y Economía, de Instrucción pública y Trabajo, de Fomento y Comunicaciones.

Para desempeñar las funciones de Mayor en cada una de las dos Secciones que no lo tienen se habilitará provisionalmente a los dos Oficiales Letrados más antiguos. Estos percibirán, en concepto de gratificación transitoria, la diferencia entre su sueldo de plantilla y el correspondiente a aquella categoría, abonándose las 6.000 pesetas que en total importan las retribuciones con cargo al concepto de 39.000 que figura para dietas de los Consejeros del Pleno, y del cual se entenderá anulado el resto del crédito de 33.000.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta del 24.)

Desde el momento en que la Dictadura reveló y puso en práctica el designio de afirmarse como régimen permanente con duración prolongada, cuidó de establecer y fomentar clientelas de servidores adictos incondicionales a tal sistema de Gobierno, y para ello, con amplio albedrío, creó cargos que proveyó a veces libremente y otorgó o acumuló ascensos con inusitada rapidez.

Amparar tal siembra de favor con un respeto intangible, como si hubieran sido actos de legalidad neutral, implicaría errores y peligros para el régimen republicano, cuyo impulso, desde la acción directa de gobierno iría encontrando obstáculos de contradicción y recelos, o pretendería colaboraciones imposibles para rectificar extralimitaciones de quienes, favorecidos por ellas cooperaron a su afianzamiento.

No ha querido, sin embargo, el Gobierno de la República, atento como en otros aspectos, a la realidad de situaciones creadas y al deseo de moderación en las reparaciones que acuerde, llevar a sus últimas consecuencias, al cabo de ocho años, el principio de equidad y de buena administración que inspira esta medida, y por todo ello decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran revisables por los respectivos Departamentos ministeriales todos los nombramientos que no se hubieran obtenido por oposición o concurso, con garantía equivalente a aquélla, y todos los ascensos o promociones que no fueran de rigurosa antigüedad obtenidos desde el trece de Septiembre de mil novecientos veintitrés hasta el trece de Abril de mil novecientos treinta y uno. La revisión, en su caso, deberá tener lugar antes del primero de Julio, fijando la situación y categoría en que haya de quedar el funcionario ascendido por la Dictadura.

Se entenderán confirmados los nombramientos y ascensos que no hubieran sido objeto de especial declaración al llegar aquella fecha.

Art. 2.° Aunque el nombramiento o el ascenso quede sin efecto, la decisión que así lo acuerde no perjudicará a la validez de los actos o resoluciones en que hubiera intervenido el funcionario, ni a la licitud del percibo de haberes, ni al cómputo de años de servicio y sueldo regulador.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta del 23.)

La jubilación de funcionarios públicos estaba resuelta antes de la Dictadura por disposiciones, la mayor parte de ellas legislativas que con un criterio general supletorio, aunque no uniforme, o con modalidades singulares para ciertas carreras, constituían la más eficaz y práctica garantía de inamovilidad.

Durante aquel período, al criterio fijo reemplazó la modificación veleidosa que anticipase o retrasara los límites de edad fijados por la ley.

Al restablecimiento de ella tiende el presente Decreto, cuya resultante inmediata será más bien de renovación de escalas, ya que la última fase del vacilante criterio dictatorial respondió a la tendencia opuesta.

Con esta medida el Gobierno de la República procura, en materia como ésta, donde realizar su propósito no ofrece inconveniente, ir restableciendo el imperio de las leyes, sustraer a los funcionarios a la amenaza del arbitrio ministerial y responder a la tendencia renovadora a tono con la significación y empeño iniciales de un régimen nuevo.

Por todo lo expuesto,

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se restablecen para la jubilación en las distintas carreras del Estado, los límites de edad fijados por la respectiva legislación orgánica anterior al 13 de Septiembre de 1923.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta del 23.)

El alzamiento nacional contra la tiranía, victorioso desde el 14 de Abril, ha enarbolado una enseña investida por el sentir del pueblo con la doble representación de una esperanza de libertad y de su triunfo irrevocable. Durante más de medio siglo la enseña tricolor ha designado la idea de la emancipación española mediante la República.

En pocas horas, el pueblo libre, que al tomar las riendas de su propio gobierno proclamaba pacíficamente el nuevo régimen, izó por todo el territorio aquella bandera, manifestando con este acto simbólico su advenimiento al ejercicio de la soberanía.

Una era comienza en la vida española. Es justo, es necesario, que otros emblemas declaren y publiquen perpetuamente a nuestros ojos la renovación del Estado. El Gobierno provisional acoge la espontánea demostración de la voluntad popular, que ya no es deseo, sino hecho consumado, y la sanciona. En todos los edificios públicos ondea la bandera tricolor. La han saludado las fuerzas de mar y tierra de la República; ha recibido de ellas los honores pertenecientes al jirón de la patria. Reconociéndola hoy el Gobierno, por modo oficial, como emblema de España, signo de la presencia del Estado y alegoría del poder público, la bandera tricolor ya no denota la esperanza de un partido, sino el derecho instaurado para todos los ciudadanos, así como la República ha dejado de ser un programa, un propósito, una conjura contra el opresor, para convertirse en la institución jurídica fundamental de los españoles.

La República cobija a todos. También la bandera, que significa paz, colaboración de los ciudadanos bajo el imperio de justas leyes. Significa más aún: el hecho nuevo en la Historia de España de que la acción del Estado no tenga otro móvil que el interés del país ni otra norma que el respeto a la conciencia, a la libertad y al trabajo. Hoy se pliega la bandera adoptada como nacional a mediados del siglo XIX. De ella se conservan los dos colores y se le añade un tercero, que la tradición admite por insignia de una región ilustre, nervio de la nacionalidad, con lo que el emblema de la República, así formado, resume más acertadamente la armonía de una gran España.

Fundado en tales consideraciones y de acuerdo con el Gobierno provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se adopta como bandera nacional para todos los fines oficiales de representación del Estado dentro y fuera del territorio español y en todos los servicios públicos, así civiles como militares, la bandera tricolor que se describe en el art. 2.° de este Decreto.

Art. 2.° Tanto las banderas y estandartes de los Cuerpos como las de servicios en fortalezas y edificios militares serán de la misma forma y dimensiones que las usadas hasta ahora como reglamentarias. Unas y otras estarán formadas por tres bandas horizontales de igual ancho, siendo roja la superior, amarilla la central y morada oscura la inferior. En el centro de la banda amarilla figurará el escudo de España, adoptándose por tal el que figura en el reverso de las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno provisional en 1869 y 1870.

En las banderas y estandartes de los Cuerpos se pondrá una inscripción que corresponderá a la unidad, regimiento o batallón a que pertenezca el Arma o Cuerpo, el nombre, si lo tuviera, y el número. Esta inscripción, bordada en letras negras de las dimensiones usuales, irá colocada en forma circular alrededor del escudo y distará de él la cuarta parte del ancho de las bandas de la bandera, situándose en la parte superior y en forma que el punto medio del arco se halle en la prolongación del diámetro vertical del escudo.

Las astas de las banderas serán de las mismas formas y dimensiones que las actuales, así como sus moharras y regatones, aunque sin otros emblemas o dibujos que los del Arma, Cuerpo o Instituto de la unidad que lo ostente y el número de dicha unidad. En las banderas podrán ostentarse las corbatas ganadas por la unidad en acciones de guerra.

Art. 3.° Las autoridades regionales dispondrán que sucesivamente sean depositadas en los Museos respectivos las bande

ras y estandartes que hasta ahora ostentaban los Cuerpos armados del Ejército y los Institutos de la Guardia civil y Carabineros.

El transporte y entrega de dichos emblemas se hará con la corrección, seriedad y respeto que merecen, aunque sin formación de tropas, nombrándose por cada Cuerpo una Comisión que, ostentando su representación, realice aquel acto, y formándose la Comisión receptora por el personal del Museo.

Art. 4.° Las escarapelas, emblemas y demás insignias y atributos militares que hoy ostentan los colores nacionales o el escudo de España, se modificarán para lo sucesivo, ajustándolas a cuanto se determina en el art. 2.°

Art. 5.° Las banderas nacionales usadas en los buques de la Marina de guerra y edificios de la Armada serán de la forma y dimensiones que se describen en el art. 2.°

Las banderas de los buques mercantes serán iguales a las descritas anteriarmente, pero sin escudo.

Las banderas y estandartes de los Cuerpos de Infantería de Marina y Escuela Naval serán sustituídos por banderas análogas a las descritas para los Cuerpos del Ejército.

Las astas, moharras y regatones se ajustarán asimismo a lo que se dispone para las de los Cuerpos del Ejército.

Art. 6.° Las autoridades departamentales y Escuadra dispondrán que sucesivamente sean depositadas en el Museo Naval las banderas de guerra regaladas a los buques y estandartes que hasta ahora ostentaban los regimientos de Infantería de Marina y Escuela Naval.

El transporte y entrega de estas enseñas se hará con la corrección, seriedad y respeto que merecen, aunque sin formación de tropa, nombrándose por cada Departamento o buque una Comisión que, ostentan lo su representación, realice aquel acto, y formándose la Comisión receptora por el personal del Museo.

Art. 7.° Las escarapelas, emblemas y demás insignias y atributos militares que hoy ostenten los colores nacionales o el escudo de España se modificarán para lo sucesivo, ajustándolas a cuanto se determina en el art. 2.°

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(*Gaceta* del 28.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las demostraciones de entusiasmo público, tan espontáneas como legítimas, por el advenimiento del régimen republicano, conviene no se extiendan, con el peligro de desnaturalizarse, a homenajes que el Gobierno agradece en su sinceridad, pero en modo alguno puede aceptarlos en cuanto envuelvan halagos para ninguna de las personas que la constituyen. Por tan evidente consideración de austeridad para todos, como conviene a un régimen republicano, y de obligada delicadeza en el Gobierno provisional, quedan terminantemente prohibidos todos los acuerdos de homenaje que en cualquier forma se intente tributar a los mismos por las Corporaciones del Estado, las Provincias o los Municipios que de la misma dependan.

Lo que comunico para que se publique en la *Gaceta* y sea conocido por todas las entidades a quienes interesa esta Orden presidencial.

Madrid 21 de Abril de 1931.

A. ZAMORA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA.

(*Gaceta* del 22.)

Hacienda.

DECRETOS

Desde larga fecha, todos los Presupuestos generales del Estado votados por las Cortes fijaron invariablemente en 30.000 pesetas el haber de los Ministros, el cual vino rigiendo hasta el Presupuesto para el ejercicio económico de 1930, aprobado por Decreto de 3 de Enero, que elevó el sueldo a 45.000 pesetas.

El Gobierno provisional de la República estima que el sueldo asignado con anterioridad al año 1930 es insuficiente, dada la carestía de la vida y el decoro propio de la función ministerial. Mas como quiera que el aumento fué acordado por la Dictadura y el aceptarlo le restaría autoridad moral para enjuiciar los actos de aquélla y derogar muchas de sus disposiciones, procede a restablecer el antiguo haber, dejando a la Asamblea constituyente que señale el que ha de fijarse como definitivo.

Por lo expuesto,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Hasta que la Asamblea constituyente resuelva sobre el particular, se fija en 30.000 pesetas el sueldo de los Ministros, debiendo hacerse en el vigente Presupuesto de gastos las consiguientes reducciones.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Hacienda,

Indalecio Prieto Tuero.

(*Gaceta* del 26.)

El Gobierno provisional de la República considera ilegal el nombramiento de los Ministros que han ejercido el cargo desde el 13 de Septiembre de 1923 hasta el 14 de Abril de 1931 y, en su consecuencia, decreta:

Artículo único. No tendrán derecho a cesantía los Ministros que hayan ejercido el cargo desde el 13 de Septiembre de 1923 hasta el 14 de Abril de 1931. Quedan subsistentes las declaraciones de cesantía, hechas con arreglo a las leyes, de los que hubieran sido Ministros con anterioridad a la primera de las citadas fechas.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Hacienda,

Indalecio Prieto Tuero.

(*Gaceta* del 30.)

Gobernación.

ORDEN

La Real orden de 12 de Diciembre de 1924, dictada como interpretación, aclaración y complemento de los artículos 32 y 33, en relación con el 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la ejecución de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado, dispone en su apartado 3.° que las licencias por enfermo, y prórroga de las mismas, de los expresados funcionarios públicos, deberán justificarse mediante certificación de un Médico que, perteneciendo al Cuerpo de Sanidad civil, tenga su residencia en la respectiva localidad y, en su defecto, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio; y habiéndose observado alguna omisión respecto a este particular, así como cierta laxitud en la expedición de tales certificados,

Este Ministerio se ha servido disponer se interese el más exacto cumplimiento de la Real orden mencionada y, a la vez, que se llame la atención de los Médicos encargados de reconocer a los funcionarios públicos que soliciten licencia por enfermedad respecto a la más absoluta fidelidad de los extre-

mos contenidos en los repetidos certificados, advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren por blandura o condescendencia en el dictamen de aquéllos, la cual les será exigida con todo rigor a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid.*

Lo que se hace público para conocimiento general y de los Médicos encargados de expedir los certificados referidos.

Madrid 23 de Abril de 1931.

P. D.
M. PASCUA

(Gaceta del 25.)

Trabajo.

DECRETO

El 1.º de Mayo de 1890 se celebró por primera vez la Fiesta del Trabajo, cuyo principio había sido acordado por los Delegados obreros de 21 naciones reunidas en Congreso, el 15 de Julio de 1889 en París.

El principal objeto de la manifestación era el establecimiento de la jornada de ocho horas.

Esta aspiración de las grandes masas trabajadoras de todas las naciones se ha convertido en realidad en muchas de ellas y ha sido considerada por eminentes sociólogos y tratadistas como generadora de positivo progreso en el orden moral, social e intelectual.

Por este motivo, sin duda, en la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Wáshington en 1919, a la que asistieron representantes de los Gobiernos y de las organizaciones patronales y obreras de los países que forman parte de la Sociedad de Naciones, se adoptó un proyecto de Convenio internacional que tiende a limitar a ocho horas por día y a cuarenta y ocho por semana el número de horas de trabajo en los establecimientos industriales.

El Gobierno provisional de la República española, que se propone ratificar sin condiciones el Convenio de Wáshington, esto es, la internacionalización práctica del principio de la jornada de ocho horas, quiere, al mismo tiempo, solemnizar el símbolo de la misma dando carácter oficial a la Fiesta del Trabajo.

En su virtud decreta lo siguiente:

Artículo único. Se declara día festivo el 1.º de Mayo de cada año.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Francisco Largo Caballero.

(Gaceta del 23.)

Ministerio.

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director general de Bellas Artes a D. Ricardo de Orueta y Duarte.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 24.)

El Presidente del Consejo de Instrucción pública, D. Ignacio Bolívar, tiene presentada, con carácter irrevocable, desde el mes de Febrero pasado la dimisión de su cargo. Durante más de cuarenta años ha formado parte de tan alto Cuerpo consultivo y ha rendido una labor eficacísima, constante y desinteresada en pro de la enseñanza de nuestro país, que le debe la moderna orientación en los estudios de las ciencias naturales y de las investigaciones zoológicas, logrando con ello la estimación de sus méritos por los que viven consagrados, tanto en España como en el extranjero, al mayor esplendor de los mencionados principios científicos.

El Gobierno provisional de la República, apreciando las justas razones alegadas y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo único. Se admite a D. Ignacio Bolívar la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública, haciendo constar, al propio tiempo, el extraordinario celo, inteligencia e interés que puso siempre en beneficio de la cultura nacional.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 26.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a D. Inocencio Jiménez Vicente.

Dado en Madrid a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 30.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar a D. Miguel Unamuno Jugo, Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 28.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar a D. Gabriel Almoar Villalonga Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 29.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto del día anterior, en relación con el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para ampliación de la ley de 22 de Julio del mismo año, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Isidro Jiménez Gallego, Jefe de Administración de primera clase del expresado Ministerio, concediéndole al propio tiempo como recompensa a sus servicios y merecimientos los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al art. 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 26.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda, y de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 de los corrientes, en relación con el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, a D. Adolfo González Posada y Biesca, Catedrático de la Universidad Central; D. Adolfo Moris y Fernández-Vallín, de la de Sevilla; D. Luis Mendizábal y Martín, de la Universidad Central; D. José Martos y de la Fuente, de la de Granada; D. Eduardo Esteve y Fernández Caballero, de la Universidad Central; D. Telesforo de Aranzadi y de Unamuno, de la de Barcelona; D. Federico Murueta Goyena Besabé, de la de Valladolid; D. Angel Berenguer y Ballester, de la de Barcelona; D. Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé, de la Universidad Central; D. Mariano de Monserrate Abad y Maciá, de la de Valladolid; D. Víctor García Ferreiro, de la de Santiago; D. Enrique Cuenca y Araujo, de la de Santiago; don José López de Rueda, de la de Sevilla, y D. Tomás Blanco Bandebrande, de la de Valencia; todos con antigüedad de 23 del mes de la fecha.

Dado en Madrid a veintinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 26.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilados, a partir de 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, y con el haber que por clasificación les corresponda, a los siguientes funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

D. Emilio Ruiz Cabañete, con el sueldo de 12.500 pesetas; don Manuel Feijóo y Poncet, con el de 12.500; D. Alvaro Gil Albacete, D. Francisco Suárez Bravo Olalde y D. Vicente García Guillén, con el de 12.000; D. Antonio Tamayo Pérez y D. Fernando Villarroya e Izquierdo, con el de 11.000; D. Inocencio Rodríguez Alvarez y D. Valentín Medrano Marañón, con el de 10.000.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 26.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid, D. Ramón Cavanna y Sanz.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 26.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, D. José Mariano Milego e Inglada.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 26.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, D. José María Cañizares Zurdo.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 26.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, D. Enrique Real Magdaleno.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 26.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 26.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, D. Joaquín González García.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 26.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, D. Ramón García Suárez.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 26.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, D. Juan de Dios González Pizarro,

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 26.)

Sin modificaciones del plan vigente en la segunda enseñanza, que serían perturbadoras en la terminación de un curso, y con un amplio espíritu de libertad para que los alumnos puedan optar, según sus deseos, por un sistema de exámenes escalonados o de conjunto, urge en el régimen de los Institutos reponer un estado de derecho por altas razones de conveniencia de la enseñanza y por deber inexcusable de reparar una grave infracción legal.

Por un Decreto se transfirió a la Universidad la facultad de examinar a los alumnos del Bachillerato de los tres últimos cursos, haciendo excepción de los Catedráticos de Institutos con respecto a los de todos los demás Centros oficiales que otorgan validez a sus enseñanzas y confieren sus propios títulos.

No es admisible en rectos principios de Administración que el Estado proceda por normas de desconfianza contra sus funcionarios, que eligió con las máximas garantías de idoneidad y sobre los que siempre puede ejercer directamente la vigilancia y coerción necesaria en cualquier posible transgresión individual.

No abonan tampoco las razones de índole académica y pedagógica que en la enseñanza se invadan por unos Centros las funciones de otros, desnaturalizando la función de cada uno, como en el caso del Bachillerato, que tiene valor propio y un fin independiente de formación y de cultura, sin ser más que accidentalmente preparación universitaria.

No puede, por último, mantenerse jurídicamente que un Decreto legitime el traspaso de la facultad de examinar del Instituto a la Universidad, cuando la actual ley de Enseñanza, votada en Cortes, establece en su art. 82 que «en cada Establecimiento de enseñanza se conferirán los grados correspondientes a los estudios que en él se hagan, y se verificarán los exámenes y ejercicios necesarios para obtener los títulos profesionales a que den derecho las carreras que en él se sigan».

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.° A partir del presente Decreto, los exámenes de conjunto del Bachillerato universitarro que venían celebrándose en la Universidad, se verificarán en la misma forma en los Institutos ante cinco Catedráticos o Profesores de estos Centros.

Art. 2.° Lo mismo los alumnos oficiales que los colegiados y libres, de los tres últimos años del Bachillerato universitario podrán optar, o por un solo examen de conjunto de los tres cursos, verificado en la forma que preceptúa el artículo anterior, o por las pruebas de asignaturas, en la forma acostumbrada, esto es, por la aprobación otorgada por el Profesor respectivo, para los alumnos oficiales, y por el examen ante Tribunal para los colegiados y libres.

Disposición transitoria.—A los alumnos oficiales de los dos últimos cursos que opten por los exámenes de asignaturas y posean certificados de aptitud de cursos anteriores, se les concederá validez de las asignaturas en que posean tales certificados, teniendo necesidad de someterse a examen de todas las demás.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 28.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director del Museo Nacional del Prado ha presentado D. Fernando Alvarez de Sotomayor.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 30)

Al reintegrarse los estudiantes a sus labores académicas con un admirable espíritu de disciplina y de fervoroso entusiasmo por el nuevo régimen, se han apresurado a solicitar una extensión del curso académico que les permita, ampliando el contacto con sus Profesores, alcanzar en sus estudios la madurez debida.

Comprendiendo la conveniencia de acceder a estos espontáneos y plausibles deseos de la juventud escolar, y teniendo, por otra parte, en cuenta la variedad de circunstancias y condiciones de cada caso, respecto de las cuales sólo podrán juzgar adecuadamente los Claustros y Autoridades docentes, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Queda aplazada la terminación del curso escolar.

Art. 2.º Los Claustros y Autoridades docentes dependientes de este Ministerio fijarán el plazo de ampliación, pero sin rebasar la fecha de 15 de Junio, en que deben terminar las labores académicas.

Art. 3.º Los Claustros y Autoridades docentes fijarán también el plazo en que se prorrogue la matrícula y se permita formalizarla libre de primer curso de Facultad a los alumnos que no hicieron matrícula global en Septiembre pasado, según el plan Tormo.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 30.)

Es un principio universal de Pedagogía que la enseñanza primaria, para ser eficaz, ha de producirse en la lengua materna. El ejemplo más categórico de la aplicación de este principio lo presenta Bélgica. Dentro de un mismo Estado estrechamente unido existen dos zonas geográficas y lingüísticas definidas: la zona flamenca y la zona francesa. La lengua materna se ha elevado en ellas a la categoría de lengua vehicular, sin abandonar ni olvidar la otra lengua que se ha cultivado y enseñado con toda intensidad.

A las Cortes Constituyentes ha de revertir plenamente la responsabilidad de estructurar el nuevo Estado español y precisar la amplitud y las características de la cultura pública. A las Cortes Constituyentes habrá de confiar Cataluña el reconocimiento de su personalidad jurídica y las funciones que dentro del Estado haya de cumplir. Pero infligiéronse por la Dictadura tal número de ofensas y vejámenes a los más íntimos y sagrados sentimientos de Cataluña; determinaron, por otra parte, estos ataques una reacción espiritual tan viva, que el Gobierno provisional no desborda sus poderes acudiendo con rapidez a reparar la injusticia y a servir aquellas aspiraciones que diputan de acuerdo con las necesidades de la enseñanza y las propias conveniencias de España, a la que, dentro ya de la democracia republicana, interesa que el hombre logre su más alta valoración espiritual.

La lengua catalana, proscrita y combatida por la Dictadura, era ya antes de dicho régimen, y es hoy, con más intensidad y mayor extensión, la lengua con que uno de los pueblos más emotivos y creadores del territorio hispano descubre las intimidades de su conciencia y expresa sus pensamientos. Posibilitar que la lengua materna sea un instrumento de cultura es posibilitar que la cultura rinda su máxima eficacia. Ello quiere decir que, aun fijada la atención en Cataluña, porque el problema en ella es más evidente y el agravio ha sido más ostensible, no se circunscribe la solución al respeto al catalán como lengua materna, sino que se extienda a las otras lenguas peninsulares que se juzguen y se las juzgue con idéntico derecho. Dentro de la nueva estructuración del Estado que se ha iniciado con el cambio de régimen, uno de los empeños en que ha de concentrar todas sus energías la República es éste: elevar la Escuela a la categoría de autoridad y eficacia que ocupa en los Estados de más alta jerarquía. Respetar la lengua materna, sea ella cual fuere, es respetar el alma del alumno y favorecer la acción del Maestro permitiendo que ella se cumpla con toda plenitud.

Por lo expuesto,

El Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas desde 13 de Septiembre de 1923 contra el uso del catalán en las Escuelas primarias.

Art. 2.º En las Escuelas maternales y de párvulos de Cataluña la enseñanza se dará exclusivamente en lengua materna, catalana o castellana.

Art. 3.º En las Escuelas primarias se dará también la enseñanza en lengua materna, sea castellana o catalana, y se les enseñará a los alumnos catalanes, a partir de los ocho años, el conocimiento y práctica de la lengua española, a fin de conseguir que la hablen y escriban con toda corrección.

Art. 4.º Se faculta a la Universidad de Barcelona para que por medio de su Seminario de Pedagogía, juntamente con los organismos que cuiden de la obra de cultura en la Generalidad de Cataluña, el Consejo de Inspección primaria y el Patronato escolar de Barcelona organice cursos de perfeccionamiento con objeto de dar unidad a la obra de la Escuela primaria y aplicación articulada y eficaz a este Decreto, evitando perturbación al derecho de los Profesores ya nombrados.

Artículo adicional. En atención a los motivos determinantes de este Decreto, justificándose en otro territorio del Estado la misma necesidad que en Cataluña y formulada la petición, el Gobierno resolverá aplicando el espíritu de los artículos anteriores, en armonía con la difusión y circunstancias del idioma respectivo.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 30.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Eliminados por resolución del Ministerio de Hacienda de 24 de Febrero último del Escalafón de funcionarios administrativos los dos taquígrafos-mecanógrafos que habían

sido incluídos como Oficiales de Administración de primera clase,

Este Ministerio ha acordado conferir el correspondiente ascenso, y de conformidad con el apartado *a)* de la letra *E)* del artículo 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, nombrar Oficiales de Administración de primera clase, con la antigüedad y efectos económicos de 25 de Febrero próximo pasado, siguiente al de la eliminación acordada, a D. Francisco Manzano Cirre, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, y a D. Luis Pasquau y Pasquau, con destino en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En ejecución de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 22 del actual, inserto en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, sobre jubilaciones,

Esta Subsecretaría ha resuelto que cuantos funcionarios administrativos, así como Porteros, estén comprendidos en dicho Decreto y de este Ministerio dependan, causarán baja en el servicio activo el día de la publicación del Decreto mencionado, sin perjuicio de que sean dictadas las órdenes de cumplimiento que del mismo se derivan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

El excelentísimo señor Ministro me dirige con esta fecha la siguiente Orden:

«Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el Decreto de 22 del actual, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, sobre jubilaciones, y de conformidad con el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

»Este Ministerio ha acordado declarar jubilados, con fecha 23 de los corrientes y con el haber que por clasificación les corresponda, a D. Miguel Coronas Boera, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona.

»D. Manuel Contreras Carrión y D. Pedro Mora Carmona, Jefes de Negociado de segunda clase, afectos al Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla y a la Secretaría de este Ministerio, respectivamente.

»D. Bernabé de Pedro Delgado, D. Antonio López Villanueva, D. Manuel de la Vallina Subirana, D. Sebastián Caldentey Darder, D. Francisco Peris Ferrándiz y D. Víctor M. Arroyo Bullido, Jefes de Negociado de tercera clase afectos a la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño, Secretaría general de la Universidad Central, Secciones administrativas de primera enseñanza de Murcia, Oviedo, Barcelona y Valencia, y Archivo Histórico Nacional, respectivamente.

»D. Pedro Pascual Laza, D. Rafael Alvarez Borbolla, D.ª María Antonia Romero del Pino, D. Francisco de A. Vázquez Gómez, D. Saturio Molón Lorenzo y D. Remigio Fuentes de Castro, Oficiales de Administración de primera clase con destino en la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, Biblioteca universitaria de Oviedo, Escuelas Normales de Maestras de Zaragoza y Cáceres, Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería y Escuela Normal de Maestros de Salamanca, respectivamente.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio para conocimiento de los Jefes respectivos y de los interesados. Madrid 30 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.º, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de pesetas 90.000 para material de Oficina de las Secciones administrativas de primera enseñanza, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros de ambos sexos que existían en cada provincia en 31 de Diciembre de 1930, según parte telegráfico de cada una de las Secciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente:

A cada una de las provincias de Oviedo, León, La Coruña, Orense, Burgos, Pontevedra, Barcelona y Valencia, que tienen más de 1.000 plazas de Maestros y Maestras, a 2.450 pesetas, 19.600.

A cada una de las provincias de Madrid, Lugo, Zaragoza, Salamanca, Santander y Lérida, con más de 800 y menos de 1.000 plazas, a 2.000 pesetas, 12.000.

A cada una de las provincias de Huesca, Badajoz, Granada, Zamora, Navarra y Murcia, con más de 700 y menos de 800 plazas, a 1.800 pesetas, 10.800.

A cada una de las provincias de Jaén, Alicante, Soria, Cáceres, Sevilla, Teruel, Málaga y Toledo, con más de 600 y menos de 700 plazas, a 1.700 pesetas, 13.600.

A cada una de las provincias de Avila, Palencia, Valladolid, Cuenca, Gerona, Córdoba, Almería, Tarragona, Segovia y Castellón, con más de 500 y menos de 600 plazas, a 1.600 pesetas, 16.000.

A cada una de las provincias de Alava, Ciudad Real, Logroño, Albacete, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz, Huelva, Baleares, Las Palmas (Gran Canaria), Vizcaya, Guipúzcoa y Guadalajara, con menos de 500 plazas, a 1.500 pesetas, 18.000.

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que por trimestres a cada uno corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y ejecución. Madrid 22 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

ANUNCIO

Se advierte a todos los Jefes de los Centros que dependan de este Ministerio, que las peticiones de material científico han de ser formuladas y remitidas al señor Secretario del Instituto del material científico antes del día 20 de Mayo próximo y que las expresadas peticiones deben venir precisamente razonadas y firmadas todas por los respectivos Catedráticos y Profesores e informadas por los Directores.

Se considerarán válidas todas las peticiones que en la actualidad se encuentren en poder del señor Secretario del Instituto del material científico.

Madrid 22 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Joaquín Castrillón Cortiñas, expedido en 2 de Enero de 1905.

Madrid 27 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la denominada Fundación José Carrera, instituída en Corcubión (La Coruña) por D.ª Clotilde Salomone Valvidares, de quien fué aquél su primer marido;

Resultando que dicha señora, debidamente autorizada por su segundo esposo, D. Alejandro Villa Abrille, confirió *poder* en 27 de Diciembre de 1929 ante el Escribano público de Buenos Aires D. Felipe T. Ibáñez a favor de D. Alejandro Lastres Carrera, quien, usando del mismo, otorgó escritura en 1.º de Abril de 1930 ante el Notario de Corcubión D. Mariano Jimeno Bayón, en la que se dispone el establecimiento en dicha villa de una Fundación que se denominará José Carrera, cuyo fin será la enseñanza primaria y gratuita a todos los niños y niñas mayores de siete años y menores de dieciséis residentes en el término municipal de Corcubión, pudiendo también asistir, si las condiciones del local lo consienten, los de los pueblos cercanos;

Resultando que se dota a la Fundación con edificio Escuela y 500.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que se depositarán, con carácter inalienables, en la sucursal del Banco de España en La Coruña;

Resultando que el Patronato lo constituirán D. Alejandro Lastre Carrera, como Presidente (al que sustituirá, en caso de renuncia o muerte, el Alcalde de Corcubión), y como Vocales el Cura párroco y el Registrador de la Propiedad, no pudiendo ocupar estos puestos más que quienes ejerzan los cargos en propiedad;

Resultando que el fundador relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, cuyo patronazgo ha sido reglamentado por el causante y que se sostiene sin recibir auxilio de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni provinentes de repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede clasificarse de beneficencia docente de carácter particular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que cuando el fundador relevare a los patronos de la obligación de rendir cuentas no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de S. M. o autoridad competente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada José Carrera, instituída en Corcubión (La Coruña) por D.ª Clotilde Salomone Valvidares y, en su nombre, por D. Alejandro Lastres Carrera.

2.º Que se reconozca como patronos de la misma a dicho D. Alejandro Lastres Carrera, mientras viva, y luego al Alcalde de Corcubión, como Presidente, y como Vocales, al Cura párroco y al Registrador de la Propiedad; quedando relevados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, aunque teniendo siempre la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales cuando les requiera para ello el Gobierno o autoridad competente.

3.º Que convierta el Patronato los títulos de la Deuda al portador en una inscripción intransferible a nombre de la Fundación, que depositará en la sucursal del Banco de España en La Coruña; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desde que por el art. 6.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 (*Gaceta de Madrid* del 28) se atribuyó al Gobierno el protectorado sobre todas las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, ejerciéndolo en su nombre el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por sí o por medio de la Subsecretaria y de las Direcciones generales, quedó reservada al Ministro la censura de las cuentas y presupuestos anuales de cada una de aquéllas, función que si en un principio podía cumplir con relativa facilidad, al cabo de poco tiempo se observó que embargaba demasiado su atención, por el siempre creciente número de instituciones a que había de atender, hasta el punto de que por Reales órdenes de 3 de Mayo de 1918 (BOLETÍN OFICIAL núm. 43) y 27 de Junio de 1919 (BOLETÍN OFICIAL núm. 50) facultó a V. I. para que censurasen las cuentas y presupuestos de estas Obras de cultura, cuya cuantía no excediese de 5.000 pesetas.

Hoy el número de Fundaciones ha aumentado tan considerablemente, sus rentas son tan cuantiosas y la inspección y tutela que se ejerce sobre ellas procura hacerse tan asiduamente, que apenas transcurre día, sobre todo en los primeros meses del año, en que no se eleven a resolución ministerial varios expedientes de esta índole, que si tienen importancia por lo que se refiere al desenvolvimiento de la vida fundacional con que tanto coadyuvan a la enseñanza pública, no la alcanzan en el grado necesario para ocupar la atención del Ministro, distrayéndola de empresas más altas a las que hoy, como nunca, urge dar solución.

Por todo ello, y sin perjuicio de que la personal intervención del Jefe del Departamento se reserve para determinados casos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en adelante sean V. I. los competentes para el examen y censura de las cuentas y presupuestos fundacionales que cada año se elevan a resolución de este Protectorado de la Beneficencia particular docente, cualesquiera que sean su cuantía y entidad que las rinda o formule, sin más distinción que la de la naturaleza de las cargas, que será la que continúe discerniendo cuáles Fundaciones se hallan atribuídas a la Subsecretaría y cuáles a las Direcciones de este Ministerio.

2.º Que únicamente cuando con motivo de las cuentas o presupuestos se ventile alguna cuestión fundamental, a juicio de V. I., se eleve el expediente a resolución del Ministro, siempre con propuesta de la Sección e informe de la Asesoría jurídica

3.º Que a las resoluciones dictadas por V. I. en esta clase de expedientes relativos al servicio de contabilidad de las Fundaciones, se conceda el carácter de definitivas, a los efectos del art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1894 sobre el ejercio de la jurisdicción contencioso-administrativa, reformada por la de 5 de Abril de 1904; y

4.º Que para la mayor difusión de estos acuerdos, se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y reproduzcan en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y ejecución. Madrid 22 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por acuerdo de esta Dirección general de 17 de Febrero de 1930 se dispuso que el saldo favorable en las cuentas de 1929 de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Ambrosio Díaz Gómez en Arenal de Penagos (Santander), que ascendía a 2.763,90 pesetas, se invirtiese en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía y como aumento de su capital;

Resultando que el patrono de la Fundación elevó instancia manifestando que el capital de ésta se halla constituído por nueve acciones del Banco de España, por lo que a fin de facilitar la administración solicitaba que se autorizase a invertir el remanente antes citado en otra acción del mismo Establecimiento de crédito, a cuyo efecto, si fuera preciso, adelantaría de su peculio particular la cantidad necesaria;

Considerando que, sin desconocer la relativa comodidad administrativa que supondría la unificación del capital fundacional en una sola clase de valores, debe tenerse en cuenta lo terminante del precepto contenido en el párrafo segundo del art. 11 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que tal disposición no permite la amplitud de la interpretación de otras (como son el art. 13 del Decreto citado y el 8.º del de 14 de Marzo de 1899), que si bien autorizan a las Fundaciones para tener su capital invertido en acciones del Banco de España, exceptuándolas de la obligación de enajenarlas y convertirlas en inscripciones intransferibles de la Deuda, sólo se refieren a aquéllas que tengan así constituído su capital, pero no a las que hayan de constituirlo de nuevo o incrementarlo con inversiones en dichos valores bancarios;

Considerando, en consecuencia, que las citadas disposiciones únicamente exceptúan de la conversión aquellas acciones del Banco de España que poseyeran ya las Obras pías, respetándose el hecho de la posesión, pero no autorizando en ningún modo a adquirir otras nuevas,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto no acceder a lo que se solicita, ratificando su Orden de 17 de Febrero de 1930.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Celis, Ayuntamiento de Ríonansa (Santander), por D. Juan Gutiérrez Rubín de Celis, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 27 de Abril de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir mesas-bancos bipersonales para niños y niñas de once años de edad, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Francisco Sala Rubio, representante de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), 1.298 mesas-bancos bipersonales para niños y niñas de once años de edad, al precio de 38,50 pesetas cada una, iguales todas al modelo presentado, y con dos tinteros de corredera cuadrada, cuyo importe total asciende a 49.973 pesetas; y

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas-bancos que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la convocatoria de este concurso, se abone el importe total de las mismas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir mesas-bancos bipersonales para niños y niñas de nueve años de edad, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Francisco Sala Rubio, representante de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar, en Tabernes de Valldigna (Valencia), 1.333 mesas-bancos bipersonales para niños y niñas de nueve años de edad, al precio de 37,50 pesetas, cada una, iguales todas al modelo presentado, y con dos tinteros de corredera cuadrada, cuyo importe total asciende a 49.987,50 pesetas.

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas-bancos que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la convocatoria de este concurso, se abone el importe total de las mismas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Por resolución fecha 11 del corriente mes fué adjudicado el concurso de mesas-bancos bipersonales, para niños y niñas de edad de nueve años, a D. Francisco Sala Rubio, representante de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), al precio de 37,50 pesetas cada una de las 1.333 que se le han adquirido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el concurso de referencia. Madrid 28 de Abril de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 29.)

Por resolución fecha 10 del corriente mes fué adjudicado el concurso de mesas-bancos bipersonales para niños y niñas de edad de once años, a D. Francisco Sala Rubio, representante de D. Federico Giner Linares, fabricante de moblaje escolar en

Tabernes de Valldigna (Valencia), al precio de 38,50 pesetas cada una de las 1.298 que se le han adquirido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el concurso de referencia. Madrid 28 de Abril de 1931.—*El Director general de primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 29.)

ASOCIACIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Emilio González Sánchez interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio, de Huelva, fusionada con la Agrupación de Maestros nacionales de la expresada provincia;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspector provincial de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Huelva;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio, de Huelva, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento por que ha de regirse la expresada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr:. Accediendo a solicitud del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe Jiménez de Asúa, Catedrático numerario de Histología y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, una ampliación por tiempo de dos años de licencia, sin sueldo, y prórroga de un año que por las Reales órdenes de 20 de Diciembre de 1927 y 27 de Julio de 1930 le fueron concedidas, respectivamente, para dirigir en el Instituto Bacteriológico Nacional de la República Argentina los trabajos de investigación de Histología y Anatomía patológica, invitado para ello por el Departamento nacional de Higiene de dicho país, cuya ampliación empezará a contarse desde el 22 de Septiembre del corriente año en que expiró aquel año de prórroga que se le concedió.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETERIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de reclamación producida ante este Ministerio, y resultando, en efecto, como en ella se afirma, que el último turno de provisión de la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, fué de oposición entre Auxiliares, correspondiendo por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 24 de Julio de 1930, su nueva provisión al turno de oposición libre entre Doctores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede nula y sin ningún valor ni efecto, la Real orden de 13 de Marzo próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del día 25, convocando al turno de concurso de traslado la provisión de la expresada Cátedra, así como el anuncio correspondiente de la misma fecha y publicado en igual *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, en virtud de renuncia del Catedrático que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Francisco de Asís Navarro y Borrás, Catedrático numerario de Mecánica racional, se encargue del desempeño, por acumulación, del primer curso de Matemáticas especiales para Química, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que corresponde por ser de clase diaria.

Dicha gratificación le será abonada al Sr. Navarro y Borrás desde el día en que de hecho se haya encargado de la enseñanza de la asignatura y siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos exigidos en las prescripciones segunda y tercera de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904, sobre existencia de alumnos oficiales matriculados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, en virtud de renuncia del Catedrático que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José Barinaga y Mata, Catedrático numerario de Análisis matemático de la Facultad, se encargue del desempeño, por acumulación, de la asignatura de Matemáticas especiales para naturalistas, con la gratificación de 2.000 pesetas, que corresponde por ser de clase diaria.

Dicha gratificación le será abonada al Sr. Barinaga desde el día en que de hecho se haya encargado de la enseñanza de la asignatura y siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos exigidos en las prescripciones segunda y tercera de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904, sobre existencia de alumnos oficiales matriculados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección décima de aquel Escalafón, D. Antonio María Vallejo de Simón, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 7.000 pesetas, a contar desde el día 11 del actual, siguiente al

de su toma de posesión de la Cátedra de Higiene, para la que fué nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 26 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección décima de aquel Escalafón D. Isaac Costero y Tudanca, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 7.000 pesetas, a contar desde el día 9 del actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, para la que fué nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 21 de Marzo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Emilio González y López Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de 6.000 pesetas, más la indemnización por residencia equivalente al 30 por 100 del importe de dicho haber y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Oposiciones (turno único) a la Cátedra de Física teórica y experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, convocadas por Real orden de 21 de Noviembre de 1930 («Gaceta» del 28).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 24 de Julio de 1930,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Real orden de 19 de Marzo último *(Gaceta* del 25), no habiendo sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.° Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir las condiciones legales exigidas y se declaran, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Mariano Velasco y Durántez, D. José Baltá y Elías, don Gonzalo Salazar y Gallart y D. Francisco Sánchez Faba.

3.° Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

4.° Que a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 16 del mencionado reglamento, los opositores podrán recursar a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles, dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, mediante la correspondiente instancia dirigida al Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Madrid 21 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 25.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Isabel Sánchez Alvaro, Maestra de Escamilla, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Vicente Lloret y Martí, Maestro de Raal, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que a este Ministerio eleva el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid solicitando autorización para practicar excavaciones arqueológicas en diferentes lugares que taxativamente determina y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 7.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 13 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912 se autoriza al señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en la representación que ostenta, para que practique excavaciones de carácter arqueológico en las estaciones y yacimientos siguientes:

a) Cuevas artificiales del Risco de las Cuevas, término municipal de Perales de Tajuña (Madrid), de las que se hará un estudio completo con planos y gráficos.

b) Terrenos próximos al cementerio de Carabanchel Bajo (Madrid).

c) Cuevas de Ballaescusa, término municipal de Orusco (Madrid).

d) Cerro de San Juan de Viso, término municipal de Alcalá de Henares (Madrid); y

e) Cuevas artificiales y túmulo existentes en el acantilado

inmediato a la Ermita de los Mártires, en el término de Tielmes (Madrid).

2.° El Director del servicio de Investigaciones Prehistóricas del Ayuntamiento de Madrid dirigirá las expresadas excavaciones.

3.° Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios de las cuevas y terrenos a excavar.

4.° Los objetos que se encuentren serán propiedad del Ayuntamiento de Madrid y convenientemente expuestos en su Museo Prehistórico Municipal.

5.° El excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y en su nombre su Alcalde Presidente y por delegación de éste el Director del servicio de Investigaciones Prehistóricas se obligan al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento vigente en la materia de excavaciones debiendo, entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que harán constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos e inventariarán los objetos que hallen y al mismo tiempo podrán, si así lo creen oportuno, publicar por su cuenta los trabajos que lleven a cabo.

6.° Las instancias serán devueltas a la Junta superior de Excavaciones para que figuren en su archivo.

7.° De Real orden se darán translados al Gobernador civil de Madrid, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. Manuel López Ruiz, en virtud de concurso de ascenso, Profesor de término de concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, publicándose esta disposición en la *Gaceta de Madrid* a los efectos de la vigente ley electoral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Visto el proyecto de instalaciones fijas en el nuevo edificio que ocupa la Escuela de Cerámica artística, de esta Corte, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, con un presupuesto total de 49.987,01 pesetas;

Resultando que el proyecto que se presenta comprende las obras necesarias para las instalaciones fijas y material necesario para el desenvolvimiento de las enseñanzas en el nuevo edificio construído por el Ayuntamiento de Madrid con destino a este Centro de cultura;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.826,25 pesetas, que aumentado en su 6,5 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.043,70 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es de 117,01, hace el total expresado de 49.987,01 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 11 de Febrero de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su importe total de 49.987,01 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, abonándose el indicado con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.—*El Director general*, J. HERRERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por D.ª Rosa Andreu, propietaria de la casa núm. 5 de la calle Aribau, de Barcelona, donde se halla instalada la Sección primera de la Escuela de Artes y Oficios, solicitando se eleve en un 10 por 100 el precio del arriendo de los referidos locales;

Resultando que por contrato celebrado en dicha ciudad en 1.° de Enero de 1919 entre D. Manuel Fuxa, en calidad de Director de dicho Centro de enseñanza, y D.ª Rosa Andreu, viuda de Pelfort, como propietaria de la finca, convinieron en el arrendamiento del almacén de la casa núm. 5 de la calle de Aribau, por tiempo de tres meses y precio de 770 pesetas;

Resultando que por virtud de diferentes disposiciones posteriores se ha venido prorrogando la validez de este contrato y elevando la estipulación del arriendo, hasta que por Real orden de 21 de Junio de 1921 se fija en 4.500 pesetas anuales, cuya cantidad no ha sufrido variación hasta el momento presente;

Resultando que habiendo finalizado en 31 de Diciembre último la validez de este contrato, procede;

Considerando que la petición que hace la propietaria del inmueble, que se eleve su estipulación, es perfectamente legal a tenor de lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, puesto que han transcurrido más de cinco años sin alteración alguna en los precios de alquiler;

Considerando que, a parte de esto, procede la prórroga del contrato con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad y para que puedan abonarse los alquileres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1931 el contrato de arriendo de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y requisitos; y

2.° Que el precio del arriendo de 4.500 pesetas que ha regido hasta 31 de Diciembre último, se eleve en un 10 por 100, cuyo importe resultante, o sea 4.950 pesetas, se satisfagan a la propietaria del inmueble, D.ª Rosa Andreu, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 5.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 30 de Marzo pasado, en la que numerosos opositores a vacantes del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos solicitan la división y ampliación del plazo de cinco horas fijado para el ejercicio paleográfico en el apartado 1.° del art. 16 de la Real orden de convocatoria, fecha 24 de Noviembre último;

Considerando que en el nuevo régimen de oposiciones se ha aumentado hasta cuatro el número de diplomas que ha de ser objeto del trabajo crítico de los opositores y pudiera ser insuficiente el plazo de cinco horas fijado, para el que en anteriores convocatorias se concedían cuatro con un solo documento; teniendo en cuenta además que la ampliación del plazo contribuirá seguramente a la mayor perfección y exactitud del ejercicio, lo que permitirá juzgar con pleno conocimiento el grado de cultura y capacidad de cada uno de los opositores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el ejercicio establecido en el párrafo primero del art. 16 de la citada disposición, se efectúe en dos días, en cada uno de los cuales se estudiarán dos diplomas con plazo máximo de cuatro horas cada día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

BIBLIOTECAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *Filosofía del Derecho*, de la que es autor D. Mariano Aramburo Machado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 45 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.250, se libre a favor de dicho señor, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Cisneros y su siglo*, de la que es autor D. Luis Fernández de Retana,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 45 ejemplares de la citada obra, al precio de 50 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.250, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de San Fernando acerca de la obra titulada *Escultura pasionaria Salcillo*, de la que son autores D. Diego Sánchez Jara y D. Leopoldo Ayuso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de 15 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.200, se libren a favor de los mismos, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *Bibliografía general de Educación física*, de la que es autor D. Rufino Blanco Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 50 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.500, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Pedro de Alvarado*, de la que es autor D. Angel Altolaguirre Duvale,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran cien ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500, se libre a favor de don Aniceto Tapias Navarro, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de San Fernando acerca de la obra titulada *Arte Gallego*, de la que es autor D. Enrique Estévez Ortega,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 55 ejemplares de la citada obra, al precio 40 pesetas, y que su importe total, o sean 2.200, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *La España del Cid*, de la que es autor D. Ramón Menéndez Pidal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 45 ejemplares de la citada obra, al precio de 55 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.475 pesetas, se libre a favor de don Luis Fernández Gómez, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Exactas acerca de la obra titulada *El teléfono, el radiogoniómetro, el aeroplano*, de la que es autor D. Francisco Martín Llorente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran cien ejemplares de la citada obra, al precio de tres pesetas cada uno, o sean 300, se libre a favor del interesado, previo el oportuno ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1931.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

BIBLIOTECA NACIONAL

ANUNCIO

El Patronato de la Biblioteca Nacional, conforme a las atribuciones que le confiere el Real decreto de creación, anuncia un concurso bibliográfico para adjudicar dos premios en las condiciones siguientes:

Se concederá un premio de 5.000 pesetas a la mejor bibliografía redactada por un autor español o hispanoamericano que responda al tema: «Bibliografía Madrileña desde 1626 a 1700». Esta Bibliografía habrá de ser continuación de la que le fué premiada a D. Cristóbal Pérez Pastor, en el año 1888, y alcanzaba sólo hasta 1625 inclusive. Serán admitidas, también, con derecho al premio, las bibliografías que por lo menos describan las obras impresas hasta el final del reinado de Felipe IV (1665).

Se concederá otro premio de 5.000 pesetas al autor español o hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos relativos a escritores de España o de la América española, a un género o materia determinada, a obras anónimas, bibliografías locales, etc., etc., entendiéndose, desde luego, que estas obras han de ser originales y contener gran número de noticias desconocidas o inéditas.

Las obras premiadas serán propiedad del Patronato, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades que tiene destinadas a este objeto.

El autor tendrá derecho a doscientos ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados en forma de colección de papeletas o cédulas biográficas o bibliográficas, según el caso, debiendo ajustarse, por lo que a lo bibliográfico respecta, a las instrucciones publicadas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para la catalogación de impresos y manuscritos.

Los que no reunan estas condiciones deberán ser, desde luego, rechados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que forma parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las siete de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar al premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por el Patronato para utilizarlos debidamente.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 28 de Febrero de 1931.—De orden del excelentísimo señor Presidente del Patronato.—*El Secretario del Patronato*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 17 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Martes 12 de Mayo de 1931 — Núm. 44

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Decreto reorganizando el Consejo de Instrucción pública.—Página 776.
Otro nombrando Consejeros del mismo.—Página 777.
Otro disolviendo la Junta de la Ciudad Universitaria y constituyendo una nueva.—Página 777.
Otro disponiendo el cese del Rector de la Universidad de Valencia, D. José María Zumalacárregui.—Página 777.
Otro nombrando para dicho cargo a D. Mariano Gómez y González.—Página 777.
Otros nombrando Rectores honorarios de la Universidad de Valencia a D. Juan A. Bernabé y Herrero y D. Juan Bartual y Moret. Página 777.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 778.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Jubilaciones.—Página 778.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de una Comisión dividida en tres Subcomisiones para la revisión de la obra legislativa de la Dictadura.—Página 778.*
Nombramiento de tres Comisiones para la revisión de actos y resoluciones de la Administración que deban declararse lesivos y de los nombramientos que no hubieran sido obtenidos por oposición o concurso, etcétera, desde el 13 de Septiembre de 1923 hasta el 13 de Abril de 1931.—Página 778.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Aclaración a la Real orden de 21 de Marzo referente a derechos a plazas de Inspectores por parte de los Maestros Normales. Página 779.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 779.
Audiencia.—Página 780.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 780.*
Nombramiento.—Página 780.
Acumulaciones.—Página 781.
Excedencias.—Página 781.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 781.*
Prórrogas de nombramientos.—Página 782.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 782.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 783.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico.—Página 783.*
Nombramientos de alumnos internos.—Página 783.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Continuación de estudios con la consideración de pensionado.—Página 783.*
Prórrogas de consideración de pensionados. Página 783.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Aprobación de cuenta.—Página 783.*

ASUNTOS GENERALES.—*Continuación en el servicio de la enseñanza hasta fin del presente año académico del Profesorado numerario jubilado en virtud del Decreto de 22 de Abril último.—Página 784.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 784.*
Prórroga de licencia.—Página 784.
Excedencia.—Página 784.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 784.*

ASUNTOS GENERALES.—*Subvenciones concedidas para servicios de educación y cultura.—Página 785.*
Autorización a la Asociación de Auxiliares de Institutos para que pueda funcionar legalmente.—Página 785.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Autorización de cambio de grupo.—Página 786.*
Nombramientos de Auxiliares supernumerarios gratuitos y numerario de entrada.—Página 786.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 786.*
Excedencia forzosa y plaza vacante.—Página 787.

ASUNTOS GENERALES.—*Admisión de dimisión de Secretario y desempeño de esta plaza por un Auxiliar.—Página 787.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS GENERALES.—*Circular relativa a que se retire de las Escuelas el retrato de D. Alfonso y todo cuanto simbolice o aluda a la Monarquía y a la provisión de la bandera republicana.—Página 787.*
Explicación por los Maestros a los alumnos del alcance y significación del Primero de Mayo.—Página 788.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 788.*

LICENCIAS.—*Página 788.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 789.*

JUBILACIONES.—*Página 789.*

ABONO DE HABERES.—*Página 789.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

BIBLIOTECA NACIONAL.—*Anuncio de premios.—Página 789.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de vacante de una auxiliaría temporal.—Página 790.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Nuevo concurso.—Página 790.*

Ministerio.

DECRETOS

El Gobierno provisional de la República que no olvida los límites del mandato que ha salido de las urnas, pero quiere cumplir plenamente los deberes que en él se le imponen y que considera esencial entre estos deberes el de preparar los instrumentos y las condiciones necesarias para la agobiadora tarea que en días próximos necesitan afrontar las Cortes constituyentes, concibe el Consejo de Instrucción pública, no ya sólo como la clave de un complicado sistema técnico y administrativo—cuya labor ha de revisar con un delicado sentido de justicia y equidad—, sino también y muy especialmente como el órgano más eficaz de la renovación creadora que la educación nacional exige para incorporarse rápidamente a los progresos de nuestro tiempo, destacando, a la vez, las características y satisfaciendo las exigencias de nuestra realidad española.

Aspirando, por tanto, a reorganizar el Consejo de Instrucción pública bajo la norma de una gran simplificación, que le proporcione la eficaz flexibilidad que reclama esta hora fecunda, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente.

Artículo 1.° El Consejo de Instrucción pública se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente (actual Presidente de la Comisión permanente) y 21 Consejeros.

Art. 2.° El cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública no llevará consigo la obligación de residir en Madrid, siendo compatible con el desempeño de cualquier otro cargo fuera de Madrid.

El cargo de Vicepresidente, por la mayor asiduidad que implica en las tareas del Consejo, deberá residir en Madrid, y tanto él como los demás Consejeros que se hallen en su caso, serán considerados «en comisión del servicio», con derecho al percibo de los haberes que por sus cargos les correspondan.

Art. 3.° Para la mejor organización del trabajo, los Consejeros se distribuirán en cuatro Secciones;

Primera Sección.—Primera enseñanza.

Segunda Sección.—Segunda enseñanza, Escuelas de Comercio y otras especiales.

Tercera sección.—Bellas Artes y Escuelas de Artes y Oficios.

Cuarta sección.—Universidades y Escuelas de Veterinaria.

Art. 4.° El nombramiento de Consejeros se hará con destino a Sección determinada; pero el Consejo podrá acordar, en cualquier momento, aquellos cambios de Sección que estime convenientes para la más eficaz colaboración y el mejor rendimiento de cada uno.

El cargo de Consejero durará cuatro años.

Art. 5.° El Subsecretario y los Directores generales de Primera enseñanza y de Bellas Artes que han de colaborar y mantener un contacto estrecho con la labor del Consejo de Instrucción pública, especialmente en lo referente a iniciativas de reforma y planes de estudio, serán Consejeros natos con derecho a asistir a todas las sesiones, pero sin percibo de dietas.

Art. 6.° El Consejo funcionará en Pleno y en Secciones.

Las sesiones plenarias, en las que se revisará y unificará la labor de las Secciones, se celebrarán, por lo menos, una o dos veces por semana y serán presididas por el Presidente del Consejo.

Las reuniones de Sección se celebrarán, a ser posible, una vez por semana y Sección, y serán presididas por el Vicepresidente o Consejero en quien delegue.

Art. 7.° Concebida la obra de la educación nacional y de cultura y, por lo tanto, la del Consejo como una obra humanitaria, desde la Escuela maternal hasta la última especialización artística, científica o profesional, la división en Secciones y la labor de conjunto revisora y unificadora de las sesiones plenarias se preven como normas prácticas para la mejor división del trabajo, pero en todo momento podrá el Consejo sustituir esas normas por las que juzque más adecuadas.

Art. 8.° De un modo análogo, el Presidente tiene como función específica prevista en este Decreto, aparte de la función directiva sobre el Consejo y su Secretaría, la de presidir las sesiones plenarias, así como el Vicepresidente, aparte de las funciones delegadas y de sustitución del Presidente, la de presidir los trabajos de las Secciones; pero la labor del Presidente y del Vicepresidente es de tan íntima y continua colaboración, que aquél podrá asistir y presidir las Secciones cuando lo estime oportuno, y el Vicepresidente deberá asistir a las plenarias como nexo indispensable y presidirlas en su caso por delegación del Presidente.

Art. 9.° A propuesta del Consejo de Instrucción pública podrán ser llamados temporalmente para colaborar en la preparación de reformas, de planes de estudio y demás trabajos orgánicos de la enseñanza, Catedráticos, Profesores, Maestros e Inspectores, con residencia en Madrid o en provincias.

Este requerimiento podrá extenderse a representantes de fuerzas sociales, cuya opinión y colaboración pueda ser de eficacia.

Los que residan fuera de Madrid serán considerados en comisión del servicio durante el tiempo que permezcan agregados al Consejo.

Art. 10. La Presidencia del Consejo de Instrucción pública podrá pedir al Ministerio, cuando lo considere necesario o conveniente para las deliberaciones, la ayuda personal y el uso del material bibliográfico del Museo Pedagógico, de la Secretaría de la Junta para Ampliación de estudios y de otras instituciones, como también de la Sección de Publicaciones y Estadística y los demás Negociados y Secciones del Ministerio.

Art. 11. El Gobierno consultará al Consejo en los casos siguientes: formación y reforma de planes y reglamento de estudios; creación o supresión de Establecimientos de enseñanza en todos sus grados y categorías; provisión de Cátedras de nueva creación; expedientes de separación o rehabilitación de Catedráticos, Profesores o Maestros; revisión de expedientes de oposiciones, si hubiere en ellos protestas o reclamaciones, y concursos y traslados de Cátedras y auxiliarías; recursos de alzada contra los acuerdos de las Direcciones generales; autorizaciones para ejercer las profesiones y validez de estudios hechos en el extranjero; propuestas que se relacionen con Tribunales de oposición y calificación de obras presentadas para ser declaradas de mérito a sus autores o para ser aprobadas como textos útiles en los Establecimientos de enseñanza con el criterio de amplia selección, que habrá de sustituir, según la fórmula que el Gobierno adopte a propuesta del propio Consejo de Instrucción pública, al absurdo y por fortuna malogrado ensayo dictatorial del texto único.

Art. 12. El Presidente del Consejo organizará el régimen de la labor que dicho Cuerpo haya de realizar durante el verano para asegurar la indispensable continuidad de los servicios.

Art. 13. Los funcionarios de la Secretaría tendrán la obligación de colaborar como Auxiliares en las ponencias de los Consejeros, facilitando el trabajo de éstos con los informes y datos correspondientes.

Art. 14. Los funcionarios de la Secretaría del Consejo pertenecerán al Cuerpo general administrativo del Ministerio; pero el destino a dicha Secretaría, o el cese en la misma, se hará siempre a propuesta del Presidente del Consejo.

Art. 15. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo percibirán anualmente 10.000 y 8.000 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, art. 4.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como gastos de representación, compatible, por tanto, con cualquier sueldo o gratificación que disfruten por otro concepto.

Art. 16. Los Consejeros y los Secretarios de Sección y Pleno percibirán las dietas de 25 pesetas por sesión, en la misma forma que actualmente disfrutan.

Art. 17. Si el Consejo lo estima conveniente para la mejor

ejecución de este Decreto, propondrá a la superioridad un reglamento por el que haya de regirse.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 5.)

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de esta misma fecha reorganizando el Consejo de Instrucción pública,

El Gobierno provisional de la República ha tenido a bien nombrar a los Consejeros siguientes:

Sección de primera enseñanza.

D. Pedro Blanco Suárez, D. Luis Bello Trompeta, D.ª María Dolores Cebrián y Fernández Villegas, D. Sidonio Pintado Arroyo, D. Fernando Sáinz Ruiz y D. Manuel Ainaud Sánchez.

Sección de segunda enseñanza, Escuelas de Comercio y otras especiales.

D. Joaquín Alvarez Pastor, D. Rubén Landa y Bar, D. Leonardo Martín Echevarría, D. Martín Navarro Flores y D. Enrique Rioja y Lo Bianco.

Sección de Bellas Artes y Escuelas de Artes y Oficios.

D. Aurelio Arteta y Errasti, D. Anselmo Miguel Nieto, D. Andrés Ovejero Bustamante y D. Amadeo Vives Roy.

Sección de Universidades y Escuelas de Veterinaria.

D. Cándido Bolívar Pieltain, D. Leopoldo García Alas y García Argüelles, D. Luis Jiménez Asúa, D. Santiago Pí y Suñer, D. Claudio Sánchez Albornoz y D. José Xirau y Palau.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 5.)

Debiendo reorganizarse la Junta constructora de la Ciudad Universitaria, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Queda disuelta la actual Junta.

Art. 2.° Se constituye una nueva Junta integrada por los señores siguientes:

Presidente, señor Presidente del Gobierno.

Primer Vicepresidente, señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Secretario, D. Juan Negrín y López.

Tesorero, el Síndico del Colegio de Agentes de Bolsa don Agustín Peláez y Urquina.

Asesor jurídico, D. Felipe Sánchez Román y Gallifa.

Arquitecto director, D. Modesto López Otero.

Arquitecto de la Junta de Construcciones civiles, D. Bernardo Giner de los Ríos.

Vocales: el señor Rector de la Universidad Central, los dos señores Vicerrectores y los cinco señores Decanos, y en representación de cada Facultad, D. Teófilo Hernando Ortega, por la de Medicina; D. José Castillejo y Duarte, por la de Derecho; D. José Giral y Pereira, por la de Farmacia; D. Claudio Sánchez Albornoz y Menduiña, por la de Filosofía y Letras, y don Enrique Moles Ormella, por la de Ciencias; el Director del Hospital clínico D. León Cardenal Pujals; por la Escuela de Odontología, D. Bernardino Landete y Aragó; el Director del Jardín Botánico D. Antonio García Varela; el Director del Museo de Ciencias Naturales D. Ignacio Bolívar y Urrutia; como Médico libre, Dr. D. Gregorio Marañón y Posadillo; el Director de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio D. Luis de Hoyos y Sáinz; el señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo; el señor Director general de Sanidad; el Director de la Escuela de Sanidad D. Gustavo Pittaluga y Sattorini; el señor Alcalde de Madrid; el Presidente de la Residencia de Estudiantes, y el Presidente de la Federación Universitaria Española D. Arturo Sáenz de la Calzada.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 5.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que D. José María Zumalacárregui y Prat cese en el cargo de Rector de la Universidad de Valencia.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 5.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Valencia a D. Mariano Gómez y González, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 5.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector honorario de la Universidad de Valencia a D. Juan A. Bernabé y Herrero, Catedrático jubilado de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 5.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector honorario de la Universidad de Valencia a D. Juan Bartual y Moret, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 5.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Por Órdenes ministeriales fechas 21, 24 y 27 de Abril último se han conferido los siguientes ascensos reglamentarios:

D. Hermelindo Vilaverde García, a Jefe de Negociado de primera clase; D. Pedro Mora Carmona, a Jefe de Negociado de segunda clase; D. Tomás Cortés Moreno, a Jefe de Negociado de tercera clase; D. León Allona Merino, a Oficial de Administración de primera clase; D.ª Consuelo Oliva Sebastián, a Oficial de Administración de segunda clase y D. Ricardo Docampo Pousa, a Oficial de Administración de tercera clase. Todos ellos con la antigüedad y efectos económicos de 3 de Marzo anterior, por ascenso a Jefe de Administración de tercera clase de D. Manuel Gullón García.

D. Sebastián Alvarez Castro y D. Máximo Gómez Hinojosa, a Oficiales de Administración de segunda y tercera clase, con la antigüedad y efectos económicos de 22 de Marzo anterior, por fallecimiento del Oficial segundo D. Angel Martín Delgado.

D. Faustino Alvarez Duque, D.ª Patrocinio Castillo Miguel y D. César Prieto de Castro, a Oficiales de Administración de primera, segunda y tercera clase, con la antigüedad y efectos económicos de 2 de Abril último, por fallecimiento del Oficial primero D. Juan Antonio Salvador y Aldea.

Lo que se publica en el Boletín Oficial del Ministerio a los efectos legales procedentes. Madrid 5 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

En ejecución de lo dispuesto por el Decreto de 22 de Abril último, inserto en la *Gaceta* del siguiente día, sobre jubilaciones, y de conformidad con el art. 5.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados con fecha 23 del referido mes de Abril, y con el haber que por clasificación les corresponda, a Pedro Carnero Fernández, Portero mayor de la Secretaría de este Departamento; a los Porteros primeros Rafael García Pérez, Jesús Hernández Casas, Fernando Maside Goyanes y José Dorado Sánchez, con destino los dos primeros en el Instituto de San Isidro, Universidad de Oviedo y Secretaría de este Ministerio, respectivamente; a los Porteros segundos Valentín Martín Martín, Jacinto Sardina Alemán, Pascual Honrubia Sánchez, Manuel Escolano Carbonell y Manuel Ruibal Naveira, afectos a la Universidad Central, Escuelas de Comercio de Las Palmas y Alicante, Instituto de Alicante e igual Centro de La Coruña, y al Portero tercero Francisco Andreu Mainar, con destino en la Biblioteca universitaria de Zaragoza.

Lo que de orden del señor Ministro se publica en el Boletín Oficial del Ministerio para conocimiento de los Jefes de los Centros, interesados y Habilitados de los mismos. Madrid 7 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para llevar a efecto lo ordenado en el Decreto sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura en la parte que se refiere a este Ministerio,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Bajo la presidencia de V. I. se constituirá una Comisión, compuesta por los Directores generales de Primera enseñanza y de Bellas Artes, tres Jefes de Administración de este Departamento, tres Abogados del Estado adscritos a la Asesoría jurídica del mismo y tres funcionarios administrativos, que actuarán de Secretarios.

2.º Esta Comisión se dividirá en tres Subcomisiones, en la siguiente forma:

Primera. El señor Subsecretario, D. Mariano Pozo García, D. Francisco Xavier Cabello Lapiedra y D. Miguel de Castro y Marcos.

Segunda. El señor Director de Primera enseñanza, D. Rufino González Povedano, D. Pedro Iradier Elías y D. Cayetano Alvarez Olivares.

Tercera. El señor Director de Bellas Artes, D. Federico Rubio Coello, D. José Bastos Ansart y D. Casto González Cersa.

3.º Las Subcomisiones tendrán como misión primordial hacer una recopilación de la labor legislativa de la Dictadura en cuanto interese a los respectivos servicios (Subsecretaría, Primera enseñanza y Bellas Artes).

A tal efecto, los Jefes de Sección del Ministerio facilitarán los datos e informes necesarios, si para ello fuesen requeridos.

4.º Por los Presidentes de esas Subcomisiones se emitirá un informe antes del día 20 del mes actual, clasificando las disposiciones legales objeto del examen en cada uno de los cuatro grupos establecidos en el Decreto de 15 de Abril de 1931.

5.º Los informes de las Subcomisiones serán examinados y discutidos por la Comisión a que se refiere la regla 1.ª de la presente Orden, y dicha Comisión me formulará, antes del día 25, su propuesta, a fin de que pueda, una vez aprobada o modificada, someterla a definitiva resolución del Gobierno antes del 31 de los corrientes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 4 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Para facilitar, en cuanto afecta a este Ministerio, el cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de 20 y 22 de Abril último: el primero sobre revisión general de aquellos actos y resoluciones de la Administración que por ser contrarios a la ley y dañar al interés del Estado, deban declararse lesivos, y el segundo referente a la revisión de nombramientos que no se hubieran obtenido por oposición o concurso con garantía equivalente a aquélla, y de ascensos que no fueran de rigurosa antigüedad obtenidos desde el 13 de Septiembre de 1923 hasta el 13 de Abril de 1931, y para encauzar, al propio tiempo, las peticiones presentadas o que se formulen no sólo en relación con las cuestiones propias de dichos Decretos, sino también acerca de la organización y posible reforma de los servicios administrativos de este Departamento,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se crean tres Comisiones: una para los servicios que dependen de la Subsecretaría, otra para los de la Dirección de Primera enseñanza y otra para los de la de Bellas Artes, cuya principal misión será reunir y examinar cuantos antecedentes, datos y reclamaciones existan o se reciban en este Ministerio acerca de casos que puedan estimarse comprendidos en los citados Decretos de 20 y 22 de Abril último, y respecto de cualesquiera actos o resoluciones que exijan también una depuración.

Al propio tiempo recogerán y dictaminarán todas las peticiones, observaciones y quejas presentadas en forma sobre el actual estado de los servicios y su posible reorganización.

2.º Dichas Comisiones actuarán a las inmediatas órdenes de V. I. o de los respectivos Directores generales y se constituirán del modo siguiente:

Subsecretaría.—D. Federico Rubio Coello, Jefe superior de Administración; D. Francisco Xavier Cabello Lapiedra, Jefe de la Asesoría jurídica; D. Joaquín Mencos y García de Paredes,

Jefe de Negociado, y D. José Belda Carreras, Oficial primero.

Primera enseñanza.—D. Fernando Alfaya, Jefe de Administración; D. Pedro Iradier Elías, Abogado del Estado; D. José González-Entrerríos, Jefe de Negociado, y D. Bernardino Sánchez Domínguez, Oficial segundo.

Bellas Artes.—D. Enrique Carles Vinader, Jefe de Administración; D. José Bastos Ansart, Abogado del Estado; D. Alfonso García del Busto, Jefe de Negociado, y D. Vicente Bellido Fons, Oficial primero.

3.º Estas Comisiones emitirán informe aisladamente respecto de cada uno de los casos que sean objeto de investigación y estudio, debiendo terminar sus tareas antes del día 15 de Junio próximo.

A medida que últimen los informes en cada asunto los entregarán al Subsecretario o al Director general correspondiente, quienes acordarán los trámites que deban seguir los expedientes o propondrán al Ministro las resoluciones que proceda adoptar, todo ello con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables al caso.

4.º Lo establecido en la presente Orden no obsta para que los Negociodos y Secciones del Ministerio propongan desde luego, por conducto jerárquico, las resoluciones que estimen oportunas, en cumplimiento de lo dispuesto por los decretos de 20 y 22 de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de este Ministerio, fecha 21 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 22, y referente a los derechos a plazas de Inspectores de primera enseñanza por parte de los Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que los Maestros Normales a quienes se refiere la parte dispositiva de dicha Real orden son, tanto los Maestros procedentes de la referida Escuela que se encuentran en expectación de destino, como las Maestras que se hallan en iguales condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en el Centro de Instrucción Comercial, de Madrid, por D. Constantino Gancedo Rodríguez;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado a 12 de Julio de 1923, ante el Notario de este ilustre Colegio D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, en cuya cláusula octava se dice: «Instituyo los legados siguientes: *B)* Centro de Instrucción Comercial, de Madrid, la cantidad de 25.000 pesetas efectivas para que la renta que produzcan los valores en que la cantidad legada se invierta, se destine a instituir premios anuales a los alumnos de dicho Centro que más se distingan por su constancia y aplicación»;

Considerando que, según preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción, cuyo patronazgo y administración fueran reglamentados por los respectivos fundadores o confiados a Corporaciones, autoridades o personas determinadas; por lo que procede estimar esta institución comprendida en dicho precepto, ya que el fundador lega una cantidad que manda invertir en valores, cuyas rentas destina al fomento de la enseñanza, mediante la institución de premios, y dispone la administre una persona jurídica determinada, cual es el Centro de Instrucción Comercial;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación del Reino;

Considerando que esta institución reune las condiciones que exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para que una Fundación benéfico-docente pueda clasificarse como particular, pues puede cumplir su fin sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a arbitrios forzosos;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más valores que inscripciones intransferibles de la Deuda pública o acciones inalienables del Banco de España, en observancia de los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado de acuerdo con los artículos 19 y 21 del propio Real decreto, excepto cuando el causante los releva expresamente de dicho deber,

El Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Constantino Gancedo Rodríguez en el Centro de Instrucción Comercial de Madrid.

2.º Que se reconozca como patrona de la misma a la Junta directiva del expresado Centro, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, convierta el Patronato el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación.

4.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 5 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Priesca, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo), por D. Manuel Cortina Miyar;

Resultando que dicho señor falleció el 30 de Junio de 1919, bajo testamento otorgado en Gijón a 27 del mismo mes y año, ante el Notario D. Santiago Urias Morán, por el que legó 150.000 pesetas para la Fundación en Priesca de una Escuela donde se den enseñanzas elementales de Agricultura y Comercio, otorgando a sus albaceas D. Andrés Muslera Sierra, don José Noval Noval, D. Obdulio Fernández Pando y D. Juan Antonio Fernández Español la facultad de nombrar el Patronato que haya de regir dicha Obra pía de cultura;

Resultando que su capital en el momento del otorgamiento de la escritura fundacional a 26 de Junio de 1923 ante el propio Notario es el siguiente:

	Pesetas.
En efectivo metálico	1.458,75
En material para la Escuela	1.000,00
Retrato del fundador	115,00
Edificio	45.308,25

	Pesetas.
En la adquisición de 187.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.....	139.125,00
Total.....	181.007,00

Resultando que los albaceas, cumpliendo la voluntad del causante, han dispuesto que el Patronato quede constituído por los Excmos. Sres. D. Luciano Obaya Pedregal, D. Fermín Canella Secades, el Juez de primera instancia de Villaviciosa, el Cura párroco de Priesca y el pariente varón más cercano del fundador que resida en Priesca, y de haber más de uno en igual grado, el de mayor de edad; que este Patronato elija dos Vocales más para suplir en su día a los Sres. Obaya y Canella, y que el cargo de patrono sea gratuito;

Resultando que por Real orden de 10 de Abril de 1929 se dispuso que no se clasificase esta Fundación hasta que se determinara en los Estatutos de la misma que la enseñanza se dará gratuitamente;

Resultando que dichos Estatutos se rectificaron por los albaceas en el sentido indicado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados, así como sus rentas, a la enseñanza gratuita; que su patronazgo y administración se ha reglamentado, en nombre del fundador, por los albaceas, y que cumple con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia ni el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede clasificarse de Beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, pues si bien por Real orden también de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1924 se confió al Ministerio de Fomento el protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, no se le confió las mixtas de enseñanza agrícola y de comercio, que continúan, por tanto, perteneciendo al Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto citado de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden poseer títulos de la Deuda al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, por mandarlo así el art. 11 del propio Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que en los Estatutos fundacionales no hay nada opuesto a las leyes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dic aminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular, de carácter docente, la Fundación instituída en Priesca, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo), por D. Manuel Cortina Miyar, cuyo fin es el establecimiento de una Escuela de Agricultura y Comercio.

2.º Que se reconozca como patronos de la misma a quienes constituyen la Junta designada por los albaceas, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectarado.

3.º Que se aprueben los Estatutos por que ha de regirse la institución.

4.º Que proceda el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emitida a favor de la Fundación, los títulos al portador que ésta posee; y

5.º Que de los presentes acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 5 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Las Planas de Vallvidrera (Barcelona), por la Junta diocesana constructora de la iglesia y Escuela en dicho lugar, denominada Escuelas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 29 de Abril de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 11 de los corrientes D. Miguel Gil y Casares, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar número en la expresada sección cuarta del Escalafón D. Eduardo García del Real y Alvarez Mijares, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la quinta, D. Rafael María Forns y Románs, de Medicina, de la Central, con el de 12.000 y 1.000 más de aumento; en la sexta, D. Luis del Valle y Pascual, de Derecho, de la de Zaragoza, con el de 11.000; en la séptima, D. José Carlos y Herrera, de Medicina, de la de Santiago, con el de 10.000; en la octava, D. Pedro Ara y Sarriá, de Medicina, continuando en su situación de excedencia voluntaria, sin sueldo; su número, en la misma sección octava, D. Cayetano Alcázar y Molina, de Filosofía y Letras, de la de Murcia, con el de 9.000, y en la novena, D. Valentín Matilla y Gómez, de Medicina, de la de Sevilla, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 12 del actual, siguiente al del fallecimiento del Sr. Gil y Casares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, por jubilación del que era su titular, la

Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica (Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, del plan de estudios anterior), y a tenor de lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de reingreso, que le fué concedido a petición propia por Real orden de 10 de Febrero de 1930, a D. Vicente Belloch y Montesinos Catedrático numerario de la expresada asignatura, con derecho a percibir el sueldo de 6.000 pesetas, correspondiente a la categoría de entrada, en comisión y hasta tanto que ocupe el número que deje vacante el Catedrático que le preceda en el primer movimiento de escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria de la Real orden de 10 de Junio de 1904.

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el desempeño de la Cátedra acumulada de uno de los cursos de Patología médica de la expresada Facultad, vacante por fallecimiento del Catedrático numerario que la venía desempeñando, a don José González y Jiménez, que lo es de Enfermedades de la infancia, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que corresponde a Cátedra no amortizada de clase diaria, a percibir desde el día en que se encargue o haya hecho cargo de su enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra acumulada de uno de los cursos de Patología médica, con su clínica, por fallecimiento del Cadrático que la venía desempeñando, de conformidad con la propuesta de la citada Facultad y a tenor de lo dispuesto en la primera disposición transitoria del Real decreto de 10 de Junio de 1904,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para el desempeño de la expresada Cátedra acumulada al Catedrático numerario de la misma asignatura y Facultad D. Casimiro Martínez y López, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que corresponde por ser de clase diaria, y a percibir desde el día en que de hecho se haya encargado de su enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de haber sido nombrado Ministro de Justicia del Gobierno provisional de la República D. Fernando de los Ríos y Urruti, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y a tenor de lo que preceptúa el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto declarar excedente, en cuanto al servicio activo de la enseñanza, al expresado Catedrático, en los términos y condiciones que fija aquel precepto de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr. En virtud de haber sido nombrado y tomado posesión del cargo de Director general de Administración local D. Luis Recaséns y Siches, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y de conformidad con lo establecido en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Catedrático quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, en los términos y condiciones que fija aquel precepto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETERIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Badajoz D. Francisco Aranda y Millán, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto que el Sr. Aranda y Millán quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, en los términos y condiciones fijadas en el expresado precepto de dicha ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Decreto de 9 de Enero de 1919 y la Orden de 27 de Septiembre de 1929,

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar a D. Julio Monzón Rivas Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Geometría, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y Decreto citado.

De orden del expresado Gobierno lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y teniendo en cuenta los preceptos que determinan el Decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Emilio González López Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Derecho penal, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presente el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Decreto y Real orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Segismundo Royo y Fernández Cavada Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Derecho administrativo, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Decreto y Real orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Sobejano Alcayna Auxiliar temporal de la expresada Facultad, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en el citado Decreto y Real orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Decreto de 9 de Enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1929 y 10 de Junio de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 29 de Diciembre de 1926, a favor de D. José Morera Arrix, con la gratificación de 3.000 pesetas, toda vez que dicho señor se halla comprendido en las condiciones que indica el art. 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Decreto de 9 de Enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1929 y 10 de Junio de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 5 de Marzo de 1927, a favor de don Jesús Escanilla de Simón, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que dispone el art. 6.° del expresado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago en virtud de renuncia del Catedrático que la desempeñaba,

El Gobierno de la República ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar de la Facultad, D. Rafael Pavón y Talleda, se encargue del desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Geometría métrica y Trigonometría, con la gratificación anual de 2.000 pesetas que corresponde por ser de clase diaria.

Dicha gratificación le será abonada al Sr. Pavón y Talleda desde el día en que se haya hecho cargo de la enseñanza de la asignatura y siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos exigidos en las prescripciones 2.ª y 3.ª de la Orden de 23 de Septiembre de 1904 sobre existencia de alumnos oficiales matriculados.

De orden del expresado Gobierno lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el desempeño de la Cátedra acumulada de Ginecología de la expresada Facultad, que ha quedado vacante por traslado del Catedrático que venía desempeñándola, al Profesor auxiliar numerario D. Ricardo Horno y Alcorta, con la gratificación anual de 2.000 pesetas que corresponde por ser de clase diaria, y a percibir desde el día en que se encargue o haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ÉSTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto-ley de 21 de Mayo de 1926 y en la Orden de 27 de Septiembre de 1929,

El Gobierno de la República ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad, D. Ricardo Horno Alcorta, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Obstetricia y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

De orden del expresado Gobierno lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto-ley de 21 de Mayo de 1926 y en la Orden de 27 de Septiembre de 1929,

El Gobierno provisional de la República ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. César Hernández Anciones, se encargue del desempeño de las Cátedras vacantes de Fisiología general y especial y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.° de Febrero del corriente año en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas de dichas Cátedras.

De orden del expresado Gobierno lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto-ley de 21 de Mayo de 1926 y en la Orden de 27 de Septiembre de 1929,

El Gobierno provisional de la República ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D.ª María Antonia Hernández Martín, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. Jesús Sánchez Reyes, toda vez que éste se halla encargado de la Cátedra vacante de Física general con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, cuyos haberes le serán acreditados a dicha Srta. Hernández Martín a partir del día en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza de dicha auxiliaría.

De orden del expresado Gobierno lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Guillermo Martín y Martín Médico de guardia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, adscrito a las clínicas, con la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 24 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Lope Bueno Rodrigo alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales, a partir del día 6 de Marzo del corriente año, en que, por cese del Sr. Paniagua, que terminó los estudios de la Licenciatura, se hizo cargo de la expresada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Antonio González Andrés alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Anatomía y Técnica anatómica, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de la Universidad de La Laguna D. Elías Serra Rafols, así como los favorables informes del Rector de dicha Universidad, como el de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, con la consideración de pensionado, prosiga en los Archivos de Barcelona sus estudios acerca de la emancipación de las clases rurales catalanas en la Edad Media.

Esta autorización se entenderá que se concede por el tiempo que duren las circunstancias en virtud de las cuales se otorga, debiendo observar el interesado lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder una prórroga por un año a D. Pedro Aranegui Coll, Catedrático en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, a la consideración de pensionado que le fué concedida por Real orden de 26 de Abril de 1930, para dedicarse en los Estados Unidos de América del Norte a estudios geológicos referentes a la Tectónica, con el objeto de que pueda terminar las investigaciones que viene realizando, quedando obligado a reintegrarse a su puesto oficial dentro del mes siguiente al término de dicha prórroga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder una prórroga de dos meses a la consideración de pensionado que disfruta D. José Chacón y de la Aldea, Catedrático en el Instituto de segunda enseñanza de Las Palmas, para estudiar en los Archivos del Departamento de Negocios extranjeros de París las relaciones entre Francia y España durante el reinado de Carlos III, quedando obligado a reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes al término de la prórroga referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Madrid correspondiente al año académico 1927 a 1928;

Resultando que, según expresa el Patronato, sus ingresos ascienden a 1.515.537,46 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 1.167.602,45 pesetas; capítulo 2.º, 169.780,80 y saldo de la cuenta anterior, 178.154,21, y los gastos a 1.154.769,85 pesetas el cupítulo 1.º, 0 el capítulo 2.º y cuenta de administración 63 894,05, que dan un total de 1.218.663,90, quedando un saldo de 296.873,56 pesetas; y que en la cuenta de administración ascienden los ingresos a 62.894,16 y los gastos a 63.894,43 con un déficit de 999,89 pesetas;

Resultando que en la cuenta general, tanto en sus ingresos como en los gastos, se consignan cantidades como procedentes de Fundaciones benéfico-docentes, las cuales deben desaparecer de la cuenta presentada por el Patronato, puesto que

cada Fundación debe presentar sus cuentas por separado;

Considerando que procede dar como gasto en la cuenta general sólo la cantidad que se deduce para administración, no la que se gasta, que puede ser mayor o menor, y dará un saldo en contra o a favor, respectivamente, en dicha cuenta, independiente del que arroje la general;

Considerando que procede dar de baja, tanto en los ingresos como en los gastos, las partidas de 2.363 pesetas en los primeros y la de 13.501,80 en los segundos, por premios en metálico a los alumnos de las Facultades y cumplimiento de los fines de las Fundaciones benéfico-docentes, por falta de justificantes de los primeros y no debiendo incluir el cumplimiento de los fines de las Fundaciones;

Considerando que se han subsanado los demás errores que contenía esta cuenta;

Considerando que, excluídas las indicadas partidas, la cuenta debe quedar constituída de la siguiente manera: ingresos, 1.513.174,46 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 1.165.239,45; capítulo 2.º, 347.935,01, y los gastos a 1.204.055,83 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 1.141.268,01; capítulo 2.º, 0, y 62.776,01 que se deducen para gastos de administración, con un saldo a favor de 309.130,44 pesetas;

Considerando que en la cuenta de administración sus ingresos importan 62.776,01 pesetas y sus gastos 63.894,05, con un déficit de 1.118,04 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta con las rectificaciones indicadas, o sea con un saldo a favor en la general de 309.130,44 pesetas y un déficit en la de administración de 1.118,04.

2.º Que se autorice al Patronato para remitir los justificantes de los gastos de premios en metálico a los alumnos de las Facultades.

3.º Que se remita al Patronato la certificación reglamentaria y el ejemplar original al Tribunal de Cuentas del Reino.

4.º Que se publique esta cuenta en el *Boletín* de la Universidad y en los de las provincias del referido distrito universitario a costa del Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN CIRCULAR

Teniendo en consideración las varias peticiones que han sido elevadas y atendiendo al mejor servicio de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que todo el Profesorado numerario, tanto de Catedráticos como de Auxiliares encargados del desempeño de Cátedra, que por virtud de lo preceptuado en el Decreto de 22 del actual, inserto en la *Gaceta* del 23, han sido jubilados, no obstante esto, continúen en el servicio de su enseñanza respectiva y verifiquen los exámenes correspondientes de sus alumnos hasta fin del presente año académico.

Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑORES RECTORES, DIRECTORES Y JEFES DE TODOS LOS CENTROS DE ENSEÑANZA DEPENDIENTES DE ESTE DEPARTAMENTO MINISTERIAL.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Letras del Liceo de Guadalajara por jubilación del titular D. Delfín Gómez Bringas, y en atención al favorable informe emitido por el Director de dicho Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bién nombrar para desempeñarla, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, a D. Claudio Pizarro Serrano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias en el Liceo de Balmes, de Barcelona, y en atención al informe favorable emitido por el Director de dicho Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla, con el carácter de Auxiliar repetidor interino y haber anual de 1.500 pesetas, a D. Luis Medrano Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Honorato Alvarez García, Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Liceo de Ciudad Real, en solicitud de prórroga de la licencia por enfermedad que venía disfrutando;

Teniendo en cuenta que, según certificado médico que acompaña, sigue padeciendo la enfermedad que le imposibilita reintegrarse a sus funciones docentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga de dicha licencia, a partir del día 7 de Abril, con medio sueldo, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto del Presidente del Gobierno provisional de la República, en fecha 18 del actual, Gobernador civil de Baleares D. Francisco Carreras, Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Liceo de San Isidro, de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Sr. Carreras, de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma auxiliaría de que es titular, siempre que su aislamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar del día 18 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

AYUDANTES

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Luis Escribano Iglesias, Ayudante numerario de Caligrafía del Liceo de San Isidro, de esta Corte, solicitando que se le conceda la gratificación de 1.500 pesetas anuales por el desempeño de dicho cargo,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al Sr. Escribano

Iglesias la gratificación de 1.500 pesetas a partir del día 1.º de Enero del corriente año, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL LICEO DE SAN ISIDRO, DE MADRID.

Vacante la Cátedra de Historia de la Literatura española del Liceo de Toledo, y desempeñada por el Auxiliar respectivo, el cual ha optado por seguir percibiendo sus haberes propios,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de las funciones del expresado Auxiliar, se acredite a D. Felipe Ibarreche Aguirre, Ayudante interino de la sección y Centro, el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de dicha Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 21 de Mayo de 1930.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Liceo de Castellón solicitando la subvención de 2 500 pesetas para excursiones escolares con carácter colectivo, campo de deportes y arreglo de la sala de estudios;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la pción ajustada a lo establecido en la Real orden de 2 de Octubre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Liceo de Castellón la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de ese Centro, D. Manuel Fernández Caycoya, de conformidad con lo establecido en la citada Real orden de 2 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Liceo de Teruel solicitando la subvención de 2.500 pesetas para excursiones científicas de los alumnos y sus respectivos Profesores y campos de deportes;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo establecido en la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Liceo de Teruel la cantidad de 2.500 pesetas para el servicio de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de ese Centro, D. Emiliano P. Pérez Buisán, de conformidad con lo establecido en la citada Real orden de 2 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Liceo de Zaragoza solicitando la subvención de 2.500 pesetas para excursiones escolares con carácter colectivo y campo de deportes y arreglo de la sala de estudios;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo establecido en la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Liceo de Zaragoza la cantidad de 2.500 pesetas para el servicio de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a favor del Habilitado del material de ese Centro, D. José Blesa Palos, de conformidad con lo establecido en la citada Real orden de 2 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Liceo de Logroño solicitando la subvención de 2.500 pesetas para excursiones escolares de carácter colectivo, campo de deportes y arreglo de la sala de estudios;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo que previene la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Liceo de Logroño la cantidad de 2.500 pesetas para el servicio de educación y cultura, con arreglo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de ese Centro, D José Turrientes Alonso, de conformidad con lo establecido en la citada Real orden de 2 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la disposición de V. E. de fecha 17 de Marzo último, acompañando la instancia de D. Pablo Pou y Peláez, Auxiliar del Liceo del Cardenal Cisneros, en nombre y representación de sus demás compañeros, en solicitud de la autorización ministerial indispensable para poder constituir la Asociación Nacional de Profesores auxiliares de Institutos nacionales o Liceos de España, y a cuya instancia se acompaña el oportuno reglamento;

Resultando que, a juicio de la Dirección general de Seguridad, puede concederse dicha autorización, puesto que los fines que se proponen no obstan al buen servicio del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda la expresada autorización a la Asociación de Auxiliares de Institutos nacionales o Liceos de España para que pueda funcionar legalmente, de acuerdo con lo preceptuado en la base 7.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para su aplicación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 22 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente relativo a cambio de grupos de enseñanzas de los Auxiliares de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián D. Agustín Alberro Picavea y D.ª Trinidad Aizpurúa Mendiluce, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Los Auxiliares numerarios afectos a la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, D. Agustín Alberro Picavea, que desempeñaba el grupo sexto (Idiomas), y D.ª Trinidad Aizpurúa Mendiluce, encargada del grupo octavo (Dibujo y Caligrafía), solicitan cambio de grugo, al de Cálculo comercial y al de Geografía económica, respectivamente.

»El Claustro acordó, por unanimidad, informar favorablemente y el Ministerio manifiesta que, no habiendo perjuicio en este cambio de grupo y que, al contrario, quedaría atendida la enseñanza, podría accederse a lo propuesto por el Claustro.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta que la permuta de grupos se autoriza y, si la permuta es autorizada, que representa el pase de un grupo a otro, lo cual en el presente caso sería consentir esto último, propone se acceda a lo pedido, dado el informe del Claustro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido tenido a bien nombrar a don Luis Gómez Mur, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del quinto grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Díez Supervia, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del octavo grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, oído el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Morellón Arteta, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del sexto grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Víctor Manuel Pérez Prendes, Auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, perciba, a partir del día 26 de Enero próximo pasado, la retribución anual de 2.000 pesetas, correspondiente al Profesor auxiliar numerario de ascenso D. Juan Dorronzoro y González Roldán, por hallarse éste desempeñando Cátedra vacante y percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, A. Mompeón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza D. Manuel Casas Sánchez, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que corresponde al ascenso en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Alfonso Retortillo Tornos, D. Luis Amorena Blasco, don José Martínez García, D. Manuel Xiberta Roqueta, D. Juan Llorca Martínez, D. José Such Martín, D. David Fernández Guzmán y D. Rafael Jiménez Ramos, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Madrid, Navarra, Cáceres, Gerona, Albacete, Jaén, León y Pontevedra, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 22, 42, 67, 97, 132, 172, 205 y 237, con el sueldo anual de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto, 6.000 el séptimo y 5.000 el octavo; todos ellos con la antigüedad del día siguiente al en que se publique en la *Gaceta* la Real orden de jubilación del Sr. Casas.

El Sr. Retortillo Tornos continuará percibiendo el sueldo anual de 12.500 pesetas que ahora disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón especial de la Escuela de Madrid, acreditándosele desde esa fecha 12.000 pesetas con cargo a la plantilla de Profesores numerarios de Normales de Maestros, y 500, del crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio.

D. Luis Amorena Blasco devengará 3.000 pesetas a cargo de la Diputación provincial de Navarra, 1.000 con cargo al capítulo y art. 4.º, concepto 17 y las 7.000 restantes, con cargo a la plantilla del Profesorado numerario de Normales de Maestros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Cándido López Uceda, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, y en la actualidad prestando sus servicios como Inspector de enseñanza en los territorios españoles del Golfo de Guinea, acude a este Ministerio significando que por Real orden de 24 de Noviembre de 1928 se prescribió la situación administrativa que le correspondía en el Profesorado de Escuelas Normales y, en cumplimiento de la misma, por otra de 29 de Mayo de 1929, fué nombrado, sin sueldo, Profesor de Pedagogía del mencionado Centro, disponiendo que fuera provista y servida la plaza hasta que terminara sus servicios en Guinea y pudiera hacerse cargo de ella, según lo prevenido en el Real decreto de 13 de Febrero de 1928, en virtud del cual, este desempeño por el Auxiliar puede tener efecto indefinidamente, irrogándose con ello perjuicios al servicio de la enseñanza, por lo que, para evitarlo, entre las propuestas que formula el interesado, la única factible de momento consiste en que prefiere perder, en interés de la enseñanza, la garantía de continuidad a que tiene reconocido derecho en la percepción de haberes; suplicando, por último, que se tenga esto en cuenta y que se declare vacante la plaza en cuestión;

Resultando que en virtud de varias peticiones, por Real orden de este Departamento, fecha 10 de Noviembre próximo pasado, ratificada por otra de 12 de Marzo anterior, y dirigidas ambas a la Presidencia del Consejo de Ministros para regular la situación del Sr. López Uceda, con el menor perjuicio para la enseñanza, se propuso que ínterin desempeña la expresada inspección tenga, en el susodicho Profesorado, la cualidad de excedente forzoso, con derecho a pasar a la situación activa al ocurrir la primera vacante de sueldo en su escala y a ocupar asimismo la primera Cátedra que vaque de su especialidad y, en su día, tan pronto lo esté, la que dejó al pasar a Guinea; propuesta que entra en los deseos del interesado, antes mencionados, y que ha sido admitida, además, por Real orden de la referida Presidencia, fecha 21 del último Marzo;

Considerando lo expuesto por el repetido interesado y lo resuelto en las mentadas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare a D. Cándido López Uceda excedente forzoso en el Profesorado de Escuelas Normales mientras ejerza el cargo de Inspector de enseñanza en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, con los derechos de anterior mención y a percibir el sueldo correspondiente a su número en la iterada escala, por el procedimiento señalado en la ley de 27 de Julio de 1918.

2.º Que se declare vacante la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, proveyéndose por los medios reglamentarios, así como el sueldo reservado al Sr. López Uceda, que también se declara vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Sebastián L. Polano del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir dicha dimisión disponiendo al propio tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y a propuesta del Claustro de dicha Escuela, que se encargue de la Secretaría del mismo Centro el Auxiliar de la sección de Letras D. Máximo López Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS GENERALES

CIRCULAR

Llegan hasta esta Dirección general de Primera enseñanza multitud de comunicaciones en las que Profesores, Inspectores y Maestros participan haber recibido con íntimo regocijo el advenimiento de la República. Participan, además, haber retirado de las Escuelas y de los locales dependientes de esta Dirección general el retrato de D. Alfonso de Borbón y de las demás personas de su familia y haber procedido a sustituir la bandera bicolor de los días monárquicos por la bandera roja, amarilla y morada de la República española.

Esos Maestros, Inspectores y Profesores han cumplido con su deber. Escuchando los latidos de su corazón y obedeciendo los impulsos de su conciencia, no han hecho sino adelantarse a los deseos de esta Dirección general.

Esta Dirección general de Primera enseñanza se siente satisfechísima ante la espontánea y fervorosa adhesión prestada por Maestros, Inspectores y Profesores a la República. Esa actitud, tan firme y resuelta desde el primer momento, es la prueba más fehaciente de que la República hace tiempo que vivía ya en sus corazones.

Pero acaso existan todavía algunas Escuelas cuyos Maestros, atentos siempre a las órdenes que emanan de la superioridad para acatarlas y obedecerlas ciegamente, no hayan retirado aún el retrato de D. Alfonso, ni hayan sustituído la bandera nacional, en espera de que así se les ordenase. Esos Maestros, si los hubiere, deben proceder inmediatamente a retirar de las Escuelas el retrato de D. Alfonso y todo cuanto simbolice o aluda a la Monarquía, y deberán proveerse de la bandera republicana, con cargo al actual presupuesto de su Escuela, quedando, desde luego, autorizados para realizar la correspondiente transferencia de crédito.

Al mismo tiempo, conviene recordar que, según los preceptos legales, en todas las Escuelas, durante las horas de clase, debe ondear la bandera nacional.

Y por último, los Maestros todos, al cambiar la bandera monárquica por la republicana o al retirar de la Escuela el retrato de D. Alfonso, debe explicar a los niños la significación de aquel acto. Con sencillez y emoción, como corresponde al gesto ciudadano realizado por el pueblo español, tienen que referir a los niños lo que ha ocurrido en España en estos últimos tiempos hasta el advenimiento de la República, el ejemplo cívico que ha dado nuestro pueblo, el asombro con que nos contempla el mundo, la gran reserva moral que significa España en el orden internacional y la esperanza y optimismo justificados que se advierten en el pueblo español desde que tiene conciencia de ser soberano de sus propios destinos. Los Maestros, en fin, con esta lección ocasional, pueden y deben hacer una magnífica lección de ciudadanía.

Madrid 24 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 25.)

ORDEN

El Gobierno provisional de la República, por Decreto de 22 de los corrientes, ha declarado día festivo el 1.º de Mayo de cada año.

Los Maestros, al anunciar en sus clases esta resolución del Gobierno provisional de la República, explicarán a sus alumnos el alcance y la significación del Primero de Mayo, fecha histórica y simbólica que los trabajadores de todo el mundo han aceptado para exteriorizar y elevar hasta los Poderes públicos el programa de sus peticiones y reivindicaciones.

Los Maestros, con este motivo, pueden y deben describir a los niños la evolución que a través de la Historia han sufrido las clases trabajadoras, subrayando en ese proceso de liberación espiritual y económica del proletariado la trascendencia que supone para el nuevo Derecho la Oficina Internacional del Trabajo, que nació y vive bajo esta divisa: «Si quieres la Paz, cultiva la Justicia».

Los Maestros, en fin, explicando a los niños la significación del Primero de Mayo, no harán sino una lección ocasional en torno a la glorificación del Trabajo.

Madrid 27 de Abril de 1931. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo y examinados cuantos antecedentes lo integran, seguido a la Maestra nacional de niñas, número 2, de Cazalla de la Sierra (Sevilla), D.ª Ana Cruz González, por faltas cometidas en el desempeño de su profesión;

Resultando que después de un análisis concienzudo de estos antecedentes, la Inspectora informa que procede la aplicación a la Sra. Cruz de la pena 6.ª del art. 161 del Estatuto vigente del Magisterio, de acuerdo con el informe de la Junta local de primera enseñanza; proponiéndose esta pena, dice el informe, como «único medio de que la corrección sea adecuada a la gravedad de las faltas y permita, en su día, a esta Maestra, si medita y se propone otra conducta, rehacer su vida profesional en otra Escuela»;

Resultando que por decreto marginal firmado en 18 de Marzo último por el ilustrísimo señor Director general, volvió el expediente a la Inspección femenina de Sevilla, para que recogiera concretamente las justificaciones y cargos de esta Maestra, que obran en el expediente, precisando las faltas profesionales y, aparte de ello, lo relativo a desacatos en que haya incurrido, pues son elementos de juicio para justipreciar los fundamentos de la Inspección en su propuesta de pena, tan grave como es la pena 6.ª del art. 161 del Estatuto;

Resultando que el nuevo informe de la Inspección femenina y con fecha 26 de Marzo último, dicha Inspección, al analizar en el caso de la Sra. Cruz «las faltas de carácter profesional y las que resultan con carácter de desacato», insiste en la misma pena, «como primera que lleva consigo, a más de la corrección disciplinaria, el traslado de localidad que precisa para que la Sra. Cruz pueda rehacer su vida profesional y bajo otras normas»;

Considerando que se trata de un expediente desarrollado con incidencias complejas, que, más que deficiencias y faltas, revela un estado de incompatibilidad de la Maestra con la Inspección y con las autoridades locales, que ha llevado, de un lado, a la Maestra a una situación anormal de espíritu, por considerarse perseguida, según los hechos y referencias que aporta en su defensa, y de otro, a las autoridades profesionales a una legítima y natural defensa de sus prestigios;

Considerando que en el orden profesional no se justifica suficientemente la petición de la pena 6.ª del art. 161 del Estatuto vigente, «separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela», inadecuada ahora por su gravedad;

Considerando que tampoco hay lugar a aplicar pena tan grave por los demás aspectos del expediente, tan delicados por el carácter pasional en que se ha incurrido, por la naturaleza misma de las cosas, pero con extremos inaceptables de una y otra parte;

Considerando que en un alegato de defensa recibido en la Dirección general hay argumentos y aportaciones de la Maestra que, si bien no pueden aceptarse como indiscutibles, sí como reveladores de que no existen en la misma intenciones de desacato, sino las de defenderse de supuestas persecuciones por las cuales estima «su honor atropellado y su dignidad ultrajada»;

Considerando que por las cincunstancias especiales del expediente, debe tenderse a una solución de mal menor, para lograr que la Maestra salga de la Escuela de Cazalla de la Sierra, y que en justicia no puede aceptarse como fórmula la de aplicar la mencionada pena 6.ª del art. 161 del Estatuto;

Considerando que si bien la Maestra pide el sobreseimiento y aun dice que tiene derecho a premio, la fórmula que a continuación propone el Negociado, sólo tiene el alcance de resolver sin el daño que pretende la Inspección, pero bien comprendido que para un nuevo expediente se debe estimar como reincidencias graves que la Maestra no modere las intemperancias de carácter y las vivezas de genio; y que nuevas culpas de esta naturaleza habilitarán ya fórmulas de equidad moral para un castigo, aunque ahora haya quedado excluído;

Considerando que esta Maestra solicita en documento que obra en esta Dirección, según se indica antes, tomar parte en un próximo concurso y que se lo impediría una nota desfavorable;

Considerando que en una hoja de servicios que, con fecha 3 de Marzo de 1931, figura en el expediente, no hay nota ninguna desfavorable en trece años, cuatro meses y cinco días de servicios en propiedad, y un año, un mes y seis días de interinos;

Considerando que la capacidad profesional de la Maestra no está desmentida por las contrapuebas de los testimonios, aunque tampoco sea muy decisiva la prueba favorable,

Esta Dirección general ha resuelto que se autorice a D.ª Ana Cruz González para figurar en concursos de traslado, sin limitación de derechos por el expediente; pero bien entendido que en el ejercicio de su profesión en una nueva Escuela deberá esta Maestra acreditar prudencia de carácter y el acatamiento obligado a las autoridades y organismos profesionales competentes, pues la reincidencia en este género de faltas permitiría ya contra la Maestra las correcciones más graves, ahora descartadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1931.—*El Director general*, A. MESA MOLES.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

LICENCIAS

ORDEN

El señor Ministro ha dispuesto conceder a D.ª Angela Elisa Paradela, Maestra de Reádegos.

D.ª Isidra Trillo Carnero, Maestra de Arcos de Jalón.

D.ª Florentina Ordás Bardón, Maestra de Sahagún.

D.ª María Ortiz Garrido, Maestra de Esparragal.

D.ª María Llaguno López, Maestra de Cabazuela.

D.ª Juliana Arribas Gómez, Maestra de Robredarcas.

D.ª Guillermina López Vázquez, Maestra de Tolox.

D.ª Cecilia González Villa, Maestra de La Huerta-San Martín del Rey Aurelio.

D.ª María del Pilar Pérez Sánchez, Maestra de La Calzada; y

D.ª María de la Concepción Molins Monfort, Maestra de Vi-

llafranca, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO, MÁLAGA, GUADALAJARA, SEGOVIA, MURCIA, LEÓN, SORIA, ORENSE Y CASTELLÓN.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente promovido por D.ª María Marina Barrera Vázquez solicitando dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio oficialmente.

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Comisión médica correspondiente, el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Lugo y la Inspección provincial de primera enseñanza en la forma determinada por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

JUBILACIONES

ORDEN

Por el artículo único del Decreto del Gobierno de la República, de 22 del actual (*Gaceta* del día 23), se restablece la jubilación en las distintas carreras del Estado, los límites de edad fijados por la respectiva legislación orgánica anterior al 13 de Septiembre de 1923.

La jubilación de los Maestros es forzosa a los setenta años de edad, conforme dispone el art. 168 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, que el expresado Decreto restablece.

En consecuencia, por los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza se dispondrá el cese de todos aquellos Maestros que cumplan o hayan cumplido la edad de setenta años, si cuenta el mínimo de veinte de servicios abonables, comunicando a esta Dirección general haberlo hecho, cuando proceda, con remisión de la partida de nacimiento, legalizada, y de la hoja de servicios, certificada, del interesado, para acordar la jubilación con la fecha del cese y enviar dichos documentos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a la que corresponde la clasificación y abono de los servicios para declarar la situación pasiva pertinente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Hervás, D. Luis Blanco García, que solicita se le abonen los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo;

Resultando que este Maestro, en virtud de expediente gubernativo fué castigado en 28 de Mayo de 1929 con la pena de separación de la enseñanza por cinco meses, con pérdida de la Escuela;

Resultando que en 12 de Marzo de 1930 fué indultado de la mitad de la pena;

Resultando que el Sr. Blanco se reintegró a su destino en 31 de Mayo de 1930, por haberse dispuesto que la separación impuesta tenía que entenderse sólo en la enseñanza, siendo, por tanto, repuesto en la sección de la graduada de Hervás;

Considerando que estuvo suspenso de empleo y sueldo durante diez meses y veinticuatro días y que la suspensión fué de cinco meses, quedando, por indulto, reducida a dos meses y quince días;

Considerando que hubo un Maestro interino que percibió su sueldo y el emolumento de casa-habitación,

Esta Dirección general ha resuelto que se abone al mencionado Maestro la diferencia entre su sueldo de 3.000 pesetas y el de 2.000 que cobró el interino por los ocho meses y nueve días que en derecho le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

BIBLIOTECA NACIONAL

ANUNCIO

El Patronato de la Biblioteca Nacional, además del acostumbrado concurso bibliográfico anual, anunciado en la *Gaceta de Madrid* del 17 de Marzo, para el presente año de 1931, con el fin de que los estudiosos e investigadores puedan tener tiempo suficiente para preparar sus trabajos, conforme a las atribuciones que le confiere el Real decreto de su creación, anuncia con antelación el concurso bibliográfico para 1932, en el cual se adjudicarán dos premios en las condiciones siguientes:

Se concederá un premio de 5.000 pesetas a la mejor bibliografía redactada por un español o hispanoamericano que responda al tema: «La imprenta en Barcelona en los siglos XV y XVI».

Se concederá otro premio de 5.000 pesetas al autor español o hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos relativos a escritores de España o de la América española, a un género o materia determinada, a obras anónimas, bibliografías locales, etc., etc., entendiéndose, desde luego, que estas obras han de ser originales y contener gran número de noticias desconocidas o inéditas.

Las obras premiadas serán propiedad del Patronato, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades que tiene destinadas a este objeto.

El autor tendrá derecho a doscientos ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados en forma de colección de papeletas o cédulas biográficas o bibliográficas, según el caso, debiendo ajustarse, por lo que a lo bibliográfico respecta, a las instrucciones publicadas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para la catalogación de impresos y manuscritos.

Los que no reunan estas condiciones deberán ser, desde luego, rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los concursantes hasta el 30 de Noviembre de 1932, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las siete de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar al premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por el Patronato para utilizarlos debidamente.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 18 de Marzo de 1931.—De orden del excelentísimo señor Presidente del Patronato.—*El Secretario del Patronato*, VICENTE CASTAÑEDA.

(Gaceta del 11 de Abril.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad de Medicina una auxiliaría temporal del tercer grupo, que comprende las asignaturas de Fisiología, Higiene, Terapéutica y Medicina legal, cuya provisión está regulada por las disposiciones del Real decreto de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 10) y Real orden de 27 de Septiembre de 1929 *(Gaceta* del 28), se convoca por el presente anuncio a los aspirantes para que puedad solicitarla en el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la inserción del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones legales y méritos de los solicitantes, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de diez a doce de la mañana.

El nombramiento será conferido por ocho años y el cargo está retribuído con 3.000 pesetas anuales, con cargo al presupuesto general del Ministerio.

Para tomar parte en este concurso será preciso tener aprobados los ejercicios de Licenciatura o Doctorado en Medicina, y para posesionarse presentar el título correspondiente, según dispone el art. 11 del mencionado Real decreto.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

La Junta de Facultad exigirá a los aspirantes la práctica de un ejercicio para poder apreciar la aptitud de los interesados para el desempeño del cargo.

Granada 24 de Abril de 1931.—*El Secretario*, DR. E. GÓMEZ ENTROLLA.—V.º B.º: *El Decano*, FERNANDO ESCOBAR.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Declarado desierto el concurso anunciado en 28 de Junio de 1928 para honrar la memoria del insigne escritor D. Leandro Fernández de Moratín, la Academia Española abre nuevo certamen con el asunto y condiciones siguientes:

ASUNTO

Vocabulario de las obras en prosa y verso de D. Leandro Fernández de Moratín, con referencia a los autores de su tiempo, formado sobre la edición publicada por la Academia de la Historia y los tres tomos de *Obras póstumas*.

PREMIO

Medalla de oro, 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

ACCÉSIT

Cinco mil pesetas y 250 ejemplares de la edición que publicará la Academia del original que obtenga esta recompensa.

CONDICIONES

El mérito de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas, en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella; pero la Academina podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el art. 13 de su reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premios en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Las obras que aspiren al premio de este certamen se recibirán en la Secretaría de esta Corporación, hasta las doce de la noche del día 8 de Abril de 1933.

Cada manuscrito llevará un lema, y se entregará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el Archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

De las cantidades totales del premio o accésit se reservará la Academia la mitad, que no entregará al autor premiado hasta que esté impresa su obra.

Madrid 8 de Abril de 1931.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(Gaceta del 14.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Viernes 15 de Mayo de 1931 — Núm. 45

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Jubilación.—Página 791.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 792*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 792.
Licencia.—Página 792.
Jubilaciones.—Página 792.
Prórroga de nombramiento.—Página 792.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 792.*

ALUMNOS.—*Concesión de exámenes.—Página 793.*
Prórroga de plazo de matrícula.—Página 793.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de alumnos internos.—Página 793.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórroga de pensión.—Página 794.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Decano.—Página 794.*
Nombramiento de Delegación para regir provisionalmente la Universidad de Barcelona.—Página 794.
Acuerdo relativo a reunión de los Claustros de los Centros docentes para hacer propuesta de provisión de cargos.—Página 794

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 794.*

AUXILIARES.—*Incorporación al servicio activo.—Página 794.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 794.
Haberes en concepto de gratificación.—Página 795.

AUXILIARES.—*Remuneración por desempeño de plazas.—Página 795.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Jubilaciones—Página 795.*
Excedencia.—Página 796.
Tribunal de oposiciones.—Página 796.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Jubilaciones Página 796.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 797.*
Autorización a Profesor trasladado para seguir en la Escuela de Soria hasta terminar los exámenes del presente curso.—Página 798.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 798.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Obligación de Ayuntamientos al abono de alquileres.—Página 798.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorización para organizar y dirigir uno para Maestros en Granada.—Página 799.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisiciones de libros.—Página 799.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Autorización para el funcionamiento de las de la graduada de niños del grupo Joaquín Costa. Página 800.*
Nombramiento.—Página 800.

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización de uno con fines pedagógicos.—Página 800.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Rectificación de Real orden. Página 800.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Reingreso.—Página 801.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 801.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 802.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Reclamaciones estimadas.—Página 802.
Ascensos.—Página 804.
Pase provisional al primer Escalafón.—Página 806.
Colocación a la cabeza de la primera lista supletoria.—Página 806.
Resolución de instancia referente a mejora de puesto.—Página 806.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 806.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 22 de Abril último, sobre jubilaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con fecha 23 del referido mes, y con el haber que por clasificación le corresponda, a José García Junceda Fernández, Portero mayor del Museo Nacional del Prado.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA.

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Morillo Uña Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último y Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, don Eloy Díaz-Jiménez y Molleda, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Prehistoria e Historia antigua universal y de España, por jubilación de D. José Téllez de Meneses y Sánchez, con el percibo de su gratificación como tal Auxiliar.

2.º Que a la Ayudanta de clases prácticas de la misma Facultad, D.ª Francisca Pierna Chofre, se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales con cargo a la dotación de la mencionada Cátedra, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Díaz-Jiménez y Molleda, y a partir del día en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

I mo. Sr.: En vista de las manifestaciones del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. José Martín Crespo, se encargue del desempeño de la Cátedra de Electrología y Radiología, vacante por fallecimiento de su titular, D. Salvador Celedonio Calatayud, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 31 de Enero del corriente año, en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza de la mencionada Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Manuel Vilariño de Andrés Moreno, se encargue del desempeño de la Cátedra de uno de los cursos de Patología médica, vacante por fallecimiento de su titular, D. Miguel Gil Casares, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 11 de los corrientes en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza de la mencionada Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de acuerdo con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos exigidos en el art. 3.º de dicha Real orden,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermo, al Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Luis Navarro Canales, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales que como tal Auxiliar percibe en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de los corrientes, dictado por la Presidencia del Gobierno provisional de la República y lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilados, a partir del 23 del corriente, con el haber que por clasificación les corresponda a los Auxiliares numerarios de Universidad siguientes:

D. León Solís y Claras, de la Facultad de Medicina de Valencia; D. Domingo Sánchez Sánchez, de la de Ciencias de Madrid; D. Emilio Sacanella Vidal, de la de Medicina de Valencia, y D. José García Revillo, de la de Derecho de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Decreto de 9 de Enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1929 y 10 de Junio de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 10 de Febrero de 1927 a favor de don Ulpiano Villanueva Castro, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que dicho señor se halla comprendido en las condiciones que indica el art. 6.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante

de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Bernardo Gil Armada, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Febrero del corriente año, por el desempeño de la auxiliaría vacante de Química analítica, desde cuya fecha se hizo cargo de la enseñanza de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Ernesto Seijo Espiñeira, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría de uno de los cursos de Análisis matemático, correspondiente a D. José María Labarta y Rodríguez Maribona, toda vez que éste cesa en su cargo de Auxiliar temporal por cambio de residencia; los expresados haberes se le acreditarán a dicho Sr. Seijo Espiñeira desde el día en que se hiciera cargo de la enseñanza de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Vicente García Rodeja, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. Mariano García Martínez, toda vez que éste se halla encargado de la Cátedra de Biología, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y a partir del día 1.º de Febrero último, en que se hizo cargo de la enseñanza de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Leoncio Virgós Guillén, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. José Gallego Asorey, toda vez que éste cesó en el cargo de Auxiliar temporal el día 31 de Enero del corriente año, y a partir del día 1.º de Febrero último en que dicho señor Virgós se hizo cargo de la enseñanza de la mencionada auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Fermín Zelada Varela, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría vacante, por el cese del Auxiliar temporal D. Fermín Zelada Varela, cuyos haberes serán acreditados a partir del día 1.º de Marzo del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Eladio Lapresa Molina, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría temporal vacante, correspondiente al grupo de asignaturas de Lengua y Literatura españolas, Diplomática, Paleografía y Bibliología, y a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de la enseñanza de la mencionada auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las numerosas peticiones dirigidas a este Ministerio, he acordado conceder exámenes en el próximo mes de Junio a cuantos los sufrieron con carácter extraordinario en Enero o Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En atención a las numerosas peticiones dirigidas a este Ministerio, he acordado prorrogar el plazo de matrícula en todos los Establecimientos docentes dependientes del mismo hasta el día 15 de Mayo próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. José García González, D. Manuel Blanco Otero, D. Carlos Martínez Almoina, D. Luis Daviña Rey, D. Enrique Rovira Sáenz y D. Ismael Vidal Fuentes, alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, adscritos, los cinco primeros, a las Clínicas, y el último a la Cátedra de Anatomía patológica y Operaciones, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado prorrogar por seis meses más la pensión que ha disfrutado por Real orden de 28 de Octubre de 1930 D. Mariano Izquierdo Vivas, Director de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, para continuar sus estudios de Decoración en Francia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta; esta prórroga se entiende con cargo al capítulo 14, art. 1.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo reintegrarse el pensionado a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que, por aclamación y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Abril de 1921 en relación con el art. 270 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, ha sido formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. Emilio Muñoz Rivero y del Olmo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para regir provisionalmente la Universidad de Barcelona y preparar el Estatuto y normas a que habrá de acogerse en lo futuro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar una Delegación, que presidirá D. Enrique Soler Batlle, Catedrático de dicho Centro, que ejecutará al mismo tiempo las funciones de Rector, y compuesta por los Catedráticos D. Jaime Serra y Hunter, por la Facultad de Filosofía y Letras; D. Augusto Pi y Suñer, por la de Medicina; D. Ramón Casamada y Mauri, por la de Farmacia; D. Eduardo Fontseré y Riba, por la de Ciencias, y D. José Xirau Palau, por la de Derecho, ejerciendo además cada uno de estos señores y en sus respectivas Facultades la función de Decano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Recibidas en este Departamento las dimisiones presentadas por las autoridades académicas de los Establecimientos docentes con el fin de facilitar la acción del Gobierno provisional de la República, y deseando éste oír la opinión de los Claustros,

Este Ministerio ha acordado que los Claustros de todos los Centros docentes se reunan para formular aquellas propuestas que consideren más adecuadas para la provisión de dichos cargos y que expresen a la vez el criterio de las mayorías, y el de las minorías de los mismos, caso de no haber unanimidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señores Rectores de las Universidades.

Señores Directores de los Establecimientos dependientes de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder tres meses de licencia sin sueldo alguno, para asuntos propios, al Catedrático del Liceo de Balmes, de Barcelona, D. Marcos Martín de la Calle; debiendo comunicar la Dirección del Centro donde prestaba sus servicios el interesado a este Ministerio y a la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo, la fecha en que el interesado comienza a hacer uso de su licencia.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de fecha 14 del actual, el cese de D. Manuel Salvadores Blas en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba y teniendo en cuenta que dicho señor fué declarado excedente por orden de 24 de Marzo de 1930 en el cargo de Auxiliar numerario de la sección de de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer sea incorporado dicho Profesor auxiliar al servicio activo de la enseñanza, pasando a ocupar la auxiliaría de la sección de Letras del Liceo del Cardenal Cisneros, de Madrid, de que es titular, con el número y sueldo que por su situación escalafonal le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Liceo de Alcoy y encargado de su desempeño desde el día 28 de Marzo último el Auxiliar repetidor interino de la sección y Centro, D. José María Carlos Miret Bernard,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la expresada fecha, se acredite al Sr. Miret Bernard los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante que desempeña, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Filosofía del Liceo de Palencia y encargado de su desempeño el Auxiliar de la sección y Centro, D. Agustín Tinajas Melgar,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que a partir del día 21 de Enero último, fecha en que se hizo cargo del des-

empeño de la expresada vacante, se acredite a dicho Auxiliar los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, con cargo a su dotación, cesando mientras tanto en el percibo de sus haberes propios, que pasarán al Ayudante interino más antiguo de la sección y Liceo, D. Santiago Santander Martínez, según lo establecido en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Alfredo de La Lastra Romero, Auxiliar repetidor de Dibujo del Liceo de Valencia, en solicitud de que el haber de 1.500 pesetas anuales que disfruta por el desempeño del expresado cargo le sea abonado en concepto de gratificación,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 31 de Enero de 1919, en armonía con el capítulo 7.º, artículo único, concepto 9.º del vigente presupuesto, que preceptúa que los Auxiliares de Institutos percibirán los haberes que les correspondan a su elección, que podrán ejercitar en todo momento, como sueldo o gratificación, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por el Sr. La Lastra y Romero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ÓRDENES

Vacante una Cáteda de Matemáticas del Liceo de Jerez de la Frontera, por defunción del titular, y encargado de su desempeño D. Horacio Bel y Baena, Ayudante numerario de la sección y Centro, por hallarse en ejercicio de otras vacantes el Auxiliar respectivo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que a partir del día 26 de Marzo último, fecha en que se hizo cargo del desempeño de la vacante, y mientras se continúe en ese encargo, se acrediten al Sr. Bel y Baena los dos tercios del sueldo de entrada de la mencionada vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Historia natural del Liceo de Guadalajara y encargado de su desempeño el Auxiliar respectivo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 11 de Enero último, fecha en que se hizo cargo de las funciones de dicho Auxiliar, se acredite al Ayudante interino de la sección y Centro, D. Antonio Rubio Felipe, la gratificación anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias en el Liceo de Alcoy y encargado de su desempeño desde el día 9 de Febrero último el Ayudante interino de la sección y Centro, don Luis Gisbert Botella,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, y mientras el Sr. Gisbert Botella continúe en tal encargo, se le acredite la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza vacante que desempeña, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor especial de Educación física del Liceo de Logroño y encargado de su desempeño el suplente de la disciplina y Centro, D. Raimundo Gil Vera,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 17 del actual, fecha en que se hizo cargo del desempeño de dicha vacante, se acredite al Sr. Gil Vera la remuneración anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo establecido en los Decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Liceo de Cuenca y desempeñada por el Auxiliar respectivo con los dos tercios de su dotación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 11 del actual y mientras dure tal encargo, se acrediten al Ayudante interino de la sección y Centro, D. Manuel Granell Oliver, los haberes que deja de percibir el mencionado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor especial de Lengua francesa del Liceo de Las Palmas y encargado de su desempeño desde el día 1.º del actual el Ayudante numerario de la disciplina y Centro D. Juan Melián Cabrera,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Melián Cabrera los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante que desempeña, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

DECRETOS

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Gobierno provisional de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

»Vengo en declarar jubilado a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid D. Ramón Cavanna y Sanz.

»Dado en Madrid a 23 de Abril de 1931.—*El Presidente del Gobierno provisional de la República*, NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Gobierno provisional de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

»Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla D. Enrique Real Magdaleno.

»Dado en Madrid a 25 de Abril de 1931.—*El Presidente del Gobierno provisional de la República*, NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETERIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Gobierno provisional de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

»Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y con el haber que por clasificación le corrresponda, al Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona D. José Mariano Milego e Inglada.

»Dado en Madrid a 25 de Abril de 1931.—*El Presidente del Gobierno provisional de la República*, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Gobierno provisional de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

»Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente en relación con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Málaga D. José María Cañizares Zurdo.

»Dado en Madrid a 25 de Abril de 1931.—*El Presidente del Gobierno provisional de la República*, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto del Presidente del Gobierno provisional de la República, con fecha 16 del actual, Subsecretario del Ministerio de Comunicaciones D. Gerardo Abad Conde, Catedrático de Legislación mercantil española de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Sr. Abad Conde, de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra de que es titular, siempre que su aislamiento en las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar de la fecha de su posesión en su actual cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

ANUNCIOS

Por Real orden de 12 de Marzo último y de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por Real decreto de 3 de Marzo de 1922, fué nombrado para juzgar las oposiciones a las plazas de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y pericial de León, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Manuel Menéndez Domínguez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Llorén; Díaz, D. Baldomero Noguerol Villanueva, D. Jesús Gredilla Ortiz y D. Carlos Sobrino Buhigas, Profesores especiales de la Escuela Central Superior de Comercio los dos primeros, de la profesional de Gijón el tercero y de la pericial de Vigo el último.

Vocales suplentes: D. José Arriero Moracia, D. Conrado Sánchez Varona, D. Eladio Moreno Durán y D. Natalio Asensio Ibáñez, Profesores especiales de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y profesionales de Sevilla, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes. Madrid 29 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Por Real orden de 12 Marzo último y de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, fué nombrado para juzgar las oposiciones a las plazas de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, vacantes en la Escuela profesional de Comercio de Valencia, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Ricardo Bartolomé Más, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Arturo Forcat y Rivera, D. José María Cañizares de las Heras, D. Andrés Gonzalo y Gonzalo y D. Roberto González Nandín, Profesores especiales de la Escuela Central Superior de Comercio y de las profesionales de Comercio de Málaga, Zaragoza y Cádiz, respectivamente.

Vocales suplentes: D. José Oramas Castro, D. Victoriano Sánchez y González Valdés, D. Francisco Maestre Coronel y don Florentín Quemada Blanco, Profesores especiales de las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas, Gijón, Alicante y Valladolid.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes. Madrid 29 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

DECRETOS

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Gobierno provisional de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

»Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo previsto en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y con el haber que por clasificación le corresponda al Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz.

»Dado en Madrid a 25 de Abril de 1931.—*El Presidente del Gobierno provisional de la República*, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Gobierno provisional de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

»Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid D. Joaquín González García.

»Dado en Madrid a 25 de Abril de 1931.—*El Presidente del Gobierno provisional de la República*, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Gobierno provisional de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«Como Presidente del Gobierno provisional de la Repúblia y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

»Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba D. Ramón García Suárez.

»Dado en Madrid a 25 de Abril de 1931.—*El Presidente del Gobierno provisional de la República*, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Gobierno provisional de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

»Vengo en declarar jubilado, a partir del 23 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza D. Juan de Dios González Pizarro.

»Dado en Madrid a 25 de Abril de 1931.—*El Presidente del Gobierno provisional de la República*, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Adelaida San Millán y Martín, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Granada, en súplica de que se le conceda licencia por embarazo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

He tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Adelaida San Millán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1931.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Gregoria Vicario Pardo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, en súplica de que se le conceda licencia por embarazo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

He tenido a bien acceder a lo solicitado por la Sra. Vicario Pardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1931.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Primitiva Amparo Otero y Lucio, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, en súplica de que se le conceda un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, en Santander;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

He tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Primitiva Amparo Otero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1931.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Leonor López Pardo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Orense, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

He tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Leonor López Pardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1931.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Gregorio Pérez Arroyo, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, en súplica de que se le conceda licencia de un mes por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

He tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. Pérez Arroyo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1931.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto su atento oficio del 13 de los corrientes,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al Profesor de ese Centro, trasladado a Pontevedra, Sr. Jiménez Ramos, para que pueda seguir en la Escuela de su digna dirección hasta terminar los exámenes oficiales en el presente curso.

La baja en ese Centro y posesión de su nuevo destino en la Normal de Maestros de Pontevedra debe tener lugar dentro del plazo de cuarenta y cinco días, señalado al efecto, que se prorroga por el tiempo necesario a los fines expuestos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SORIA.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José María Beobide y Goiburu, Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Navarra, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Angel Díaz Alvarez, Maestro propietario que fué de la Escuela de Villa Luanco, Concejo de Gozón (Oviedo), solicitando se obligue a dicho Ayuntamiento a que le abone los alquileres de casa-habitación por negarlos este Municipio, según certificación que acompaña, expedida el 14 de Marzo pasado;

Resultando que el Sr. Díaz Alvarez obtuvo por reingreso la Escuela mencionada, posesionándose el 21 de Octubre de 1925 y cesando el 15 de Junio último;

Resultando que la Escuela de Luanco es de nueva creación, habiéndose facilitado por el Ayuntamiento el edificio escolar mediante contrato celebrado con el vecino y propietario don Antonio Gutiérrez García, con fecha 31 de Agosto de 1925, en la cantidad de 760 pesetas anuales;

Resultando que a instancia del Maestro, por el Juzgado municipal se giró una visita al edificio contratado en 26 de Octubre de 1927, resultando que carece dicha casa casi en absoluto de todas las condiciones de higiene y capacidad que su caso requiere para casa-habitación y Escuela, como pretendía el Ayuntamiento;

Resultando que el contrato de arrendamiento celebrado entre el Municipio y el dueño del edificio escolar sólo se refiere al local Escuela y no al local y casa-habitación;

Considerando que el hecho de que el Ayuntamiento no determina en su informe ni tampoco se hace constar en el contrato que haya arrendado casa con destino a vivienda de Maestro y su familia, demuestra por sí sólo que el reclamante no disponía de casa alguna, ya que tampoco existe casa de la propiedad del Municipio, teniendo que vivir hospedado;

Considerando que, según dispone el art. 8.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1919 (*Gaceta* de 2 de Marzo), los Maestros tienen derecho a disfrutar de casa o al percibo de cantidad equivalente que señala el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que las tres habitaciones a que alude la Corporación local en su informe carecen en absoluto de las más elementales condiciones de higiene, conforme al art. 16 del reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925;

Considerando que las Reales órdenes de 22 de Octubre de 1924 y 20 de Julio de 1911 establecen terminantemente que se cumpla en todas sus partes la ley de 9 de Septiembre de 1857 en lo referente a que los Maestros disfruten de casa decente y capaz para ellos y sus familias, sin establecer excepciones en caso alguno,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro D. Angel Díaz Alvarez, quedando obligado el Ayuntamiento mencionado a abonar lo que le adeuda por casa habitación con arreglo a lo prevenido en el Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia de D.ª Trinidad del Pino y Balsera, Maestra Inspectora de orden, en propiedad, de la Escuela maternal de Córdoba, solicitando se le abone por el Ayuntamiento de dicha capital la indemnización por casa-habitación desde que desempeña su cargo y no habiendo sido atendidas sus reclamaciones formuladas en distintas ocasiones cerca del expresado Municipio;

Vistos los informes de la Sección administrativa de primera

enseñanza de esa provincia, favorables a la petición de la Maestra Inspectora Sra. del Pino;

Teniendo en cuenta que debidamente se comprueba el derecho al percibo de este emolumento, por tenerlos toda clase de Maestros nacionales, propietarios, interinos, sustitutos y suplentes, siempre que éstos desempeñen las funciones docentes, con arreglo a la ley de 1857 y Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Córdoba está obligado a indemnizar en concepto de casa-habitación a la Maestra D.ª Trinidad del Pino y Balsera la cantidad que le corresponde, según la escala que establece el art. 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Córdoba.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Fernando Sáinz Ruiz, Inspector Jefe de primera enseñanza de Granada, solicitando se le conceda autorización y el auxilio económico de 4.000 pesetas para celebrar un curso de perfeccionamiento para Maestros en Granada, conforme al siguiente plan:

El cursillo se celebrará bajo la dirección de dicho Inspector, quien solicitará la colaboración de los elementos culturales de la ciudad que más puedan contribuir a la eficacia del propósito.

Concurrirán al curso:

1.º El grupo de Maestros y Maestras de la provincia que el Director del curso designe entre los que lo soliciten.

2.º Los Maestros y Maestras de la capital.

3.º Los Maestros y Maestras de la provincia que a pesar de no haber sido designados para gozar las dietas deseen contribuir al curso por aprovechar las enseñanzas del mismo, sufragando de su peculio particular los gastos de viaje y estancia y siempre que previamente reciban la oportuna autorización del director del curso.

4.º Los estudiantes del Magisterio y personas interesadas en estas cuestiones, siempre que los locales donde hayan de darse las conferencias y lecciones y las condiciones en que éstas deban desarrollarse lo permitan.

La duración del cursillo será de quince días. Los Maestros y Maestras de fuera de la capital que resulten designados becarios percibirán un auxilio económico de ocho pesetas diarias, más los gastos de viaje.

El cursillo comprenderá estudios de las secciones siguientes:

a) Temas de especial interés en las Ciencias y en las Letras, a cargo de Profesores de las ramas respectivas.

b) Lecciones de Arte, visita a Monumentos, excursiones, etcétera, a cargo de personas especializadas.

c) Cuestiones de Pedagogía, Metodología, Organización escolar y lecciones prácticas de enseñanza de las materias primarias, a cargo de Inspectores, Profesores de Escuelas Normales y Maestros.

El Director del cursillo remitirá a la terminación del mismo a la Dirección general de Primera enseñanza una Memoria de la labor realizada.

Para los gastos del referido cursillo (indemnización por viajes y estancia a los Maestros, remuneración a los Profesores, material, etc.), se solicita una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que deberá librarse a nombre de D. Fernando Sáinz en concepto a justificar;

Considerando la importancia que tienen los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para el servicio;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar y dirigir un curso de perfeccionamiento para Maestros en Granada en las condiciones que propone, concediéndole, para los gastos de dicho curso, la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre del Inspector Jefe de primera enseñanza de la misma, D. Fernando Sáinz y Ruiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de Primera enseñanza.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D.ª Honorata Alonso en la que manifiesta que *El Ciego en el Mundo de los videntes*, por D. Joaquín Aguilera y Osorio ha de ser de gran utilidad para su lectura y estudio en las Bibliotecas escolares y circulantes, se adquieran ejemplares de la misma con destino a dichas Bibliotecas;

Teniendo en cuenta la conveniencia de ir aumentando el fondo de las Bibliotecas escolares con nuevas obras adecuadas a la finalidad de las mismas, como en el libro cuya adquisición se propone, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que con destino a las Bibliotecas escolares dependientes de este Ministerio, se adquieran 160 ejemplares de dicha obra *El Ciego en el Mundo de los videntes*, que a siete pesetas una, importan 1.120, cuya suma se librará, previa la entrega de los mencionados ejemplares a este Ministerio, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de D. Joaquín Aguilera y Alonso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la conveniencia de ir aumentando el fondo de las Bibliotecas escolares con nuevas obras adecuadas a la finalidad de las mismas, como son el libro de *Frutos de nuestras alianzas*, por D. José Cascales, y la obra *La Farándula niña*, por D. Fernando José de Larra, y existiendo crédito en el presupuesto vigente de este Departamento para adquirir libros con destino a las citadas Bibliotecas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, con destino a las Bibliotecas escolares dependientes de este Ministerio, se adquieran 500 ejemplares de la obra *Frutos de nuestrasa lianzas*, por D. José Cascales Muñoz, que al precio de 3,50 pesetas ejemplar, importan 1.750, y 300 ejemplares del libro *La Farándula niña*, de la que es autor D. Fernando José de Larra, que a 10 pesetas uno, importan 3.000, cuyas sumas se librarán, previa la entrega de los mencionados ejemplares a este Ministerio, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de Primera enseñanza.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el funcionamiento de las clases complementarias de la graduada de niños del grupo Joaquín Costa, de esta Corte;

Resultando que el Director de dicha Escuela remite una comunicación en la cual manifiesta que, hallándose en condiciones de funcionar en dicha Escuela las clases complementarias por disponer de local y de material adecuados, según ha podido comprobar la Inspección en la visita al efecto practicada, pide se acuerde el comienzo de las citadas clases, a cuyo fin acompaña el presupuesto, cuadro de los Profesores, programa y horario;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza manifiesta: que en su visita ha podido comprobar que el local donde han de instalarse las clases complementarias reune todas las condiciones que la moderna pedagogía reclama para estas enseñanzas, y que están igualmente dotadas de material apropiado, pudiendo dar comienzo, desde luego, las referidas enseñanzas;

Resultando que, según el presupuesto presentado, dicho Director solicita establecer las siguientes clases complementarias a cargo de los Profesores que propone: Dirección y Sociología, D. Julio González, 1.000 pesetas; Contabilidad, D. Manuel García Izquierdo, 500; Mecánica, D. Godofredo Fernández Lorenzo, 500; Matemáticas especiales, D. Severo Valdés González, 500; Idiomas, D. Antonio García Izquierdo, 500; Mecanografía, D. Simón Serrano Rodríguez, 500; Tipografía, D. Antonio Alonso González, 700; Encuadernación, D. Julio Hernández Tejada, 700, y Carpintería, D. Alfredo Alesón Hernáez, 500; por material 144,48 pesetas;

Visto lo dispuesto por la Real orden de 21 de Diciembre de 1929, creando en dicha Escuela las clases complementarias que en la citada disposición se indica;

Considerando que además de las clases autorizadas por Real orden de 21 de Diciembre de 1929 incluye ahora las de Sociología, Contabilidad, Matemáticas especiales, Mecánica, Idiomas (Francés), Mecanografía y Carpintería, cuyas enseñanzas corresponden a la finalidad que se persigue con esas clases y que pueden crearse por permitirlo el crédito disponible;

Considerando que se ha adquirido el material para el funcionamiento de dichas clases y que se dispone de un amplio local para cada una de ellas;

Considerando que las referidas clases y el presupuesto presentado son adecuados a la finalidad que se persigue;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre de 1929 que establece las citadas clases complementarias, y lo que previene el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, por lo que no hay inconveniente en que dichas clases empiecen a funcionar;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las clases complementarias creadas por Real orden de 21 de Diciembre de 1929 en la Escuela graduada de niños del grupo Joaquín Costa, de esta Corte, con las modificaciones anteriormente indicadas, comiencen a funcionar a cargo de los Profesores que el Director de la Escuela propone, autorizando el presupuesto de gastos de sostenimiento presentado, que importa, para todo un año: por personal, 5 400 pesetas, y por material, 144,48, del que se descontará la parte correspondiente desde 1.° de Enero último hasta el día que comiencen a funcionar las clases, y se librarán por meses, a justificar, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de D. Julio González; se dará cuenta al terminar el corriente año económico del resultado de estas enseñanzas, y para las modificaciones que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente ampliar las enseñanzas del grupo escolar de niñas Concepción Arenal, de esta Corte, con aquellas materias especiales como son las labores útiles y artísticas, que completen y perfeccionen la cultura de las niñas que a dicha Escuela asisten;

Considerando que la Directora de dicho grupo escolar propone para el cargo de Profesora especial de la mencionada enseñanza a D.ª Dolores Gámez Muñoz por reunir las condiciones legales y de aptitud exigidas, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito para el servicio de enseñanzas complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre a D.ª Dolores Gámez Muñoz Profesora especial de Labores útiles y artísticas en el grupo escolar de niñas Concepción Arenal, de Madrid, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de Primera enseñanza.

VIAJES DE ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Emilio Mateo Usieto, Maestro director de la Escuela nacional graduada de niños María Quintana, de Mequinenza (Zaragoza), solicitando se le autorice para realizar un viaje en unión de ocho Maestras del citado grupo escolar, con fines pedagógicos, al objeto de ver y estudiar el funcionamiento y buena organización de los principales Centros y grupos escolares de Madrid, Zaragoza y Barcelona, concediéndole para gastos de viaje la cantidad de 2.750 pesetas;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime si en éstos se visitan buenas Escuelas y otros Centros de cultura;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición de dicho solicitante, autorizándole para realizar el viaje con fines pedagógicos a Madrid, Zaragoza y Barcelona, que solicita, durante once días, concediéndole para los gastos de dicho viaje la cantidad de 2.750 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre de dicho Maestro D. Emilio Mateo Usieto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1931.

GASCÓN Y MARÍN

Señor Director general de Primera enseñanza.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ORDEN

En la Real orden de 20 de Marzo último, dictada en ejecución del Real decreto ley de Presupuestos para 1931 por la

que ascendió a D.ª María Perales Rodríguez, Profesora especial en activo de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, se padeció el error de consignar que disfrutaba 2.500 pesetas de gratificación y un quinquenio de 500, siendo lo cierto que viene disfrutando, además de las 2.500 de gratificación, dos quinquenios de 500 cada uno; en su virtud se rectifica aquélla disponiendo que dicha señora percibirá desde 1.º de de Enero del presente año 3.000 de sueldo o gratificación más las 1.000 de los dos quinquenios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado por D. Andrés Lazareno Sáenz, Maestro que fué de Montoro (Sevilla), en el que solicita reingresar en el servicio activo de la enseñanza, como comprendido en el apartado 6.º de la Real orden de 14 de Julio de 1930;

»Resultando que el Sr. Lazareno Sáenz ingresó por oposición en la carrera del Magisterio, posesionándose, en virtud de aquélla, del cargo de Maestro nacional de Montoro (Sevilla) en 1.º de Octubre de 1923, en cuyo destino cesó en 4 de Octubre de 1924, por expresa renuncia del mismo, que le fué admitida por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza el 6 de Diciembre del referido año;

»Considerando que el apartado 6.º de la Real orden del 14 de Julio de 1930 concede el derecho a reingresar en la enseñanza a todo Maestro que habiendo renunciado su Escuela no haya cumplido cincuenta años de edad, no tenga nota desfavorable para ejercer el Magisterio, observe buena conducta y hayan transcurrido tres años, a partir de la fecha de la renuncia, extremos que se comprueban con los documentos que acompañan al expediente.

»Por todas estas consideraciones, y de conformidad con la Inspección, Negociado y Sección del Ministerio,

»Esta Comisión estima que el referido D. Andrés Lazareno Sáenz se halla comprendido en el apartado 6.º de la Real orden mencionada y que procede, por tanto, acceder a lo solicitado, concediendo a dicho Maestro el reingreso en el Magisterio nacional.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Asteria Martínez Surroca, Maestra de Aguiró (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D. Samuel Roca y Rodo, Maestro de Palafruguell (Gerona), núm. 8.467 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente incoado por D. Florencio García Ojeda, Maestro de Cacabelos (León), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª María Urdangaray González, Maestra de Sama de Langreo (Oviedo), núm. 6.187 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Jorge Teller de Meneses, Maestra de Vieiro (Lugo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Ramón Ruiz de Castro, Maestra de Civís (Lérida), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del

Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Enriqueta García Menéndez, Maestra de Collado (Oviedo), alta en el Escalafón, en en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Joaquín Muriach Pérez y D. Francisco Vicente Marzal Orquín, Maestros, respectivamemte, de Ventables y Montbrió de la Marca (Tarragona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María del Amor Hermoso Sevilla y Valero, Maestra de Biniaraitx (Baleares), y D.ª Margarita García Vingut, Maestra de Arguayo (Tenerife);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES Y SANTA CRUZ DE TENERIFE.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que en tiempo hábil y por conducto reglamentario se han recibido en este Ministerio contra las relaciones provisionales de ascensos a 3.000 y 2.500 pesetas del segundo Escalafón, contenidas en la orden de esa Dirección general de 28 de Enero de 1931, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 17 de Febrero siguiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que sean estimadas las reclamaciones siguientes:

A) La de D. Arturo Alvarez Surell, núm. 4.024 bis, porque la excedencia que disfrutó por menos de dos años le fué concedida con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918, conservando su lugar relativo en el Escalafón y correspondiéndole el ascenso a 2.500 pesetas.

B) Las de D. Gustavo Alvarez Férriz, núm. 3 159 bis, y don Cándido Bríos Botán, 3.488, a causa de que han justificado que las excedencias que disfrutaron les fueron otorgadas con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, y habiendo reingresado antes de los diez años, conservan su puesto escalafonal y les pertenece el ascenso a 2.500 pesetas.

C) La de D. Eleuterio Elvira Rodríguez, núm. 3.891, porque la excedencia que disfrutó le fué concedida con arreglo al caso 1.º del art. 137 del Estatuto vigente, conservando su lugar en el Escalafón, teniendo derecho a su ascenso de 2 500 pesetas.

D) La de D. José Rosell Folch, omitido, porque con arreglo a los datos consignados en su hoja de servicios y a las preferencias del art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, le corresponde el núm. 3.842 bis, cuyo puesto ha conservado durante el tiempo que permaneció excedente, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del Estatuto vigente.

2.º Que sean atendidas las observaciones siguientes de las Secciones administrativas:

MAESTROS

A) La relativa a D. Santiago Ibáñez Crespo, núm. 3.903, porque involuntariamente fué omitido en la relación provisional de ascensos a 2.500 pesetas.

B) La referente a D. Emilio Dolade García, núm. 3.847, porque si bien es cierto que por orden de la Dirección general se le negó dispensa de defecto físico para continuar en la enseñanza, cesando por ello en su destino, no lo es menos que, interpuesto por el interesado recurso de alzada, se revocó dicho acuerdo por Real orden de 12 de Abril de 1926, dictada de conformidad con el informe del Consejo de Instrucción pública, no habiendo perdido el interesado su puesto en el 1923, le fué otorgada con arreglo al Escalafón y correspondiéndole, en su consecuencia, el ascenso a 2.500 pesetas.

MAESTRAS

C) La relativa a D.ª Irene Louzán Fel, núm. 3.515 bis, a causa de que la excedencia que disfrutó desde 10 de Marzo de 1922 a 19 de Abril de 1923, le fué otorgada con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, conservando, por tanto, su puesto escalafonal y teniendo derecho al ascenso a 2.500 pesetas.

D) La referente a D.ª María Luisa Fernández Jiménez, número 3.663, en atención a que no habiendo tenido interrupción alguna en sus servicios, conserva su puesto en el Escalafón y la pertenece el ascenso a 2.500 pesetas.

3.º Que sean desestimadas las reclamaciones siguientes:

MAESTROS

A) La de D. José Rodríguez Riesco, que figuraba con el número 3 144 del segundo Escalafón, porque habiendo sido separado del servicio por un año, previo expediente gubernativo, e indultado después de la mitad del castigo, descontándole los seis meses restantes, cuenta en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que el último ascendido y con arreglo a las preferencias del art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, le corresponde ocupar en el Escalafón lugar posterior al núm. 4.413.

B) La de D. Francisco Recena Villarejo, núm. 4.227, a causa de que su colocación en el Escalafón es firme, pues habiendo reclamado contra el de 1920, se resolvió por Real orden de 22 de Junio de 1921 el reconocimiento de los servicios que entonces justificó, pero sin efectos escalafonales, y cuya resolución ha consentido.

C) La de D. Juan Tomás Muñoz, que figuraba con el número 3.745, porque, descontándole, según establece el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto vigente, el tiempo que disfrutó excedencia ilimitada para asuntos propios, cuenta en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que el último ascendido, y le

corresponde, con arreglo a las preferencias del art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, ocupar en el Escalafón lugar posterior al de aquél.

MAESTRAS

D) Las de D.ª Manuela Dolores Pereira y D.ª Ramona Valdovinos Abadía, que figuraban con los números 999 y 2.596, respectivamente, porque descontándolas el tiempo que permanecieron sustituídas por imposiblidad física, cuentan en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que las ascendidas, y las corresponde ocupar en el Escalafón lugar posterior al de aquéllas, según las preferencias del art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910.

E) La de D.ª Adela Vizcaíno Borra, que figuraba con el número 2.659, en consideración a que descontándole, según ordena el caso 4.º del art. 137 del Estatuto, el tiempo que disfrutó excedencia ilimitada para asuntos propios, cuenta en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que las ascendidas, y la corresponde ocupar en el Escalafón lugar posterior, con arreglo a las preferencias del art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910.

F) La de D.ª Francisca del Moral Medina, núm. 3.556, reclamando contra el ascenso a favor de D.ª Adelaida de la Cruz Raon, a causa de que a la Sra. Cruz le fué asignado el número 3.555 bis por Real orden de 20 de Septiembre de 1926 *(Gaceta* del 25), al resolverse las reclamaciones contra el Escalafón de 1922, en el cual estaba omitida.

4.º Que por virtud de la reforma introducida en la plantilla del segundo Escalafón de Maestros nacionales, asciendan, con carácter definitivo, al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con efectos desde 1.º de Enero del corriente año, todos los Maestros que figuran en la relación letra *a)* del apartado 1.º de la orden de 28 de Enero último (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Febrero siguiente).

5.º Que por la misma causa asciendan con caráter definitivo al sueldo de 3.000 pesetas anuales y con la antigüedad de 1.º del año actual, todas las Maestras que figuran en la relación letra *b)* del núm. 1.º de la orden de 28 de Enero último (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Febrero siguiente).

6.º Que por la misma causa asciendan con carácter definitivo al sueldo de 2.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, los Maestros que figuran en la relación letra *c)* del apartado 1.º de la orden de 28 de Enero último, con excepción de los siguientes, por las causas que a continuación se indican:

Sr. Ledesma, núm. 11 de la propuesta provisional y 3.795 del Escalafón, por hallarse excedente; Sr. Herrero Abira, 17 y 3.802, por encontrarse sustituído; Sr. Pérez Fuentes, 32 y 3.822, por fallecimiento; Sr. González Molinero, 72 y 3.876, por estar excedente; Sr. Clota, 76 y 3.881, por ídem; Sr. Del Río, 93 y 3.902, por fallecimiento; Sr. Prellero, 95 y 3.904, porque durante el tiempo que desempeñó Escuela de Patronato de libre nombramiento y a sueldo del Tesoro, estuvo sometido a lo prevenido por la Real orden de 3 de Marzo de 1910, aplicada a casos análogos por Reales órdenes de 9 de Octubre de 1928 *(Gaceta* del 13), 13 de Agosto de 1929 *(Gaceta* del 17) y 15 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 25), y contándole los servicios en la categoría de 2.000 pesetas a partir del día de su ingreso en el Magisterio nacional, por turno de interinos, cuenta menos tiempo que los ascendidos y le corresponde ocupar en el Escalafón el núm. 4.689 bis; Sr. Forradellas, 124 y 3.948, por hallarse excedente; Sr. Fernández Villaverde, 154 y 3.988, por fallecimiento, y Sr. García Zapatero, 165 y 4.010, por ídem.

Que en lugar de los 10 señores acabados de citar, cuyas propuestas provisionales son anuladas, asciendan también con carácter definitivo a 2.500 pesetas y la antigüedad de 1.º de Enero del año actual, los Maestros siguientes:

A) Sr. Alvarez Férriz, núm. 3.159 bis, con efectos escalafonales a partir de 1.º de Julio de 1930, solamente para este interesado; Sr. Alvarez Surelle, 4.024 bis; Sr. Brión Botan, 3.848; Sr. Elvira Rodríguez, 3.891 y Sr. Rosell Folch, 3.842 bis, por los motivos que se consignan en las letras *A)* a *D)* del apartado 1.º

B) Sr. Ibáñez Crespo, núm. 3.903, y Sr. Dolade García 3.847, por las causas que se indican en las letras *A)* y *B)* del apartado 2.º; y

C) Sr. Castillo Pardilla, núm. 4.043; Sr. Bolaguero Camarasa, 4.044, y Sr. Fondevila Vidal, 4.046, por corresponderles el ascenso por razón de su número en el Escalafón.

7.º Que por el mismo motivo de la reforma introducida en la plantilla del segundo Escalafón, asciendan con carácter definitivo al sueldo de 2.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, las Maestras que figuran en la relación letra *S)* del apartado 1.º de la Orden de 28 de Enero último, con excepción de las siguientes, por las causas que a continuación se indican:

Sra. Mateo, núm. 2 de la propuesta, que tenía el 3.482 del Escalafón, porque descontándola el tiempo que disfrutó excedencia ilimitada, con arreglo al caso 4.º del art. 137 del Estatuto, cuenta en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que las ascendidas y le corresponde ocupar en el Escalafón lugar posterior al de aquéllas; Sra. García Bragado, núm. 122 de la propuesta y 3.619 del Escalafón, por fallecimiento; Sra. García Gandul, 125 y 3.627, por jubilación; Sra. Gómez Jiménez, 126 y 3.628, por ídem; Sra. Mújica, 132 y 3.638, por fallecimiento; señora Moreno, 135 y 3.643, por ser del primer Escalafón; señora Encinas, 181 y 3.700, por ídem, y Sra. Casado Ríos, 63 y 3.557, por no haber cumplido lo dispuesto en el núm. 2.º de la Orden de 28 de Enero último, debiendo la Sección administrativa verificarlo con urgencia.

Que en lugar de las ocho Maestras acabadas de citar, cuyas propuestas provisionales son anuladas, asciendan, con carácter definitivo, al sueldo de 2.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Enero del año corriente las siguientes:

A) Sra. Luzán Fale, núm. 3.515 bis, y Sra. Fernández Jiménez, 3.693, por las causas que se indican en las letras *C)* y *D)* del apartado 2.º; y

B) Sra. Ibáñez Salonido, núm. 3.711; Sra. Salvador Caballero, 3.712; Sra. Perea Capulino, 3.713; Sra. Novoa García, 3.714; Sra. García Ortega, 3.717, y Sra. Tomás Bescó, 3.718, por corresponderlas el ascenso por los lugares que ocupan en el Escalafón.

8.º Que las Secciones administrativas de primera enseñanza procedan a extender en los títulos administrativos de los Maestros o Maestras ascendidos las correspondientes diligencias, exigiéndoles el reintegro fijado por la ley del Timbre y acreditándoles en nómina el nuevo haber, así como las diferencias de sueldo que tienen devengadas a partir de 1.º de Enero del corriente año.

9.º Que los ascensos concedidos por la presente Orden a aquellos Maestros y Maestras que con posterioridad a 1.º de Enero último han sido baja el segundo Escalafón, por pase al primero u otras causas, se entenderán otorgados hasta el día de sus respectivos ceses y sus vacantes se cubrirán en próxima corrida de escalas.

10. Que sean subsanados las errores materiales que a continuación se expresan, contenidos en la Orden de 28 de Enero del corriente año (BOLETÍN OFICIAL de 17 de Febrero siguiente);

En la relación letra *A)*, el núm. 52 es Sr. Lage y no Lago.

En la relación letra *c)*, el núm. 61 es Sr. Pallicer Villalonga; el 81 es Sr. Binimelis Pons; el 115, es Sr. March Coll; el 123 es Sr. Martín Orozco, y el 148, es Sr. Rizaldos.

En la relación letra *d)*, el núm. 119 es Sra. Sánchez Garrido, y el 180, es Sra. Maymi.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 149 y 150 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos, y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras nacionales, pertenecientes al primer Escalafón:

MAESTROS

5 3 31. Vacante del Sr. Carballido, núm. 3.720; a 3.500 pesetas, Sr. García, 5.467.

9-3 31. Vacante del Sr. Arévalo, núm. 2.511; a 4.000 pesetas, Sr. Lozano, 3.433 55; resultas: a 3.500, Sr. Cabrera, 5.468.

12-3-31. Vacante del Sr. Jiménez, núm. 112; a 7.000 pesetas, Sr. Moya, 540; resultas: a 6.000, Sr. Qués, 1.395; a 5.000, Sr. Lachen, 2.193; a 4.000, Sr. Jordá, 3.433 56; a 3.500, Sr. Rodríguez, 5.469.

14-3 31. Vacante del Sr. Bonet, núm. 1.302; a 6.000 pesetas, Sr. Martín Cofrade, 1.936; resultas: a 5.000, Sr. Caldés, 2.195; a 4.000, Sr. Prieto, 3.433-57; a 3.500, Sr. Cruz, 5.471.

19 3-31. Vacante del Sr. De la Tejada, núm. 1.336; a 6.000 pesetas, Sr. López, 1 398; resultas: a 5.000, Sr. Roselló, 2.196; a 4 000, Sr. Rojas, 3.433-58; a 3.500, Sr. Pérez, 5.472.

21-3-31. Vacante del Sr. Fernández, núm. 1.600; a 5.000 pesetas, Sr. Sorigué, 2.197; resultas: a 4.000, Sr. Báez, 3.433,59; a 3.500, Sr. Muñoz, 5.473.

22 3 31. Vacante del Sr. Targa, núm. 2.309; a 4.000 pesetas, Sr. Cereijo, 3.433-60; resultas: a 3.500, Sr. Sánchez, 5.475 bis.

Vacante del Sr. Feblés, núm. 1.306; a 6 000 pesetas, Sr. Ramos, 1.399; resultas: a 5.000, Sr. Pérez, 2.198; a 4.000, Sr. Pelayo, 3.433-61; a 3.500, Sr. Ruiz, 5 476.

23-3 31. Vacante del Sr. Nuez, núm. 1.366; a 6.000 pesetas, señor Robles, 1.400; resultas: a 5.000, Sr. Pulido, 2.200; a 4 000, señor Barranco, 3.433-63; a 3.500, Sr. Pereda, 5.477.

24-3-31. Vacante del Sr. Morell, núm. 1.076; a 6.000 pesetas, Sr. Jiménez, 1.401; resultas: a 5.000, Sr. Rodríguez, 2.201; a 4.000, Sr. Corredor, 3.433,64; a 3.500, Sr. Agustino, 5.479.

27-3-31. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 774; a 6.000 pesetas, Sr. Sanchís, 1.404; resultas: a 5.000, Sr. García, 2.202; a 4.000, señor Ferrer, 3.433-65, a 3.500, Sr. Andrés, 5.480.

29-3-31. Vacante del Sr. Garcés, núm. 4.332; a 3.500 pesetas, Sr. Lara, 5.481.

1-4-31. Vacante del Sr. Hernández, núm. 2.208; a 4.000 pesetas, Sr. Salas, 3.433-66; resultas: a 3.500, Sr. Nieto, 5.482.

MAESTRAS

1-3-31. Vacante, por anulación, del ascenso de la Sra. Méndez, núm. 5.064; a 3.500 pesetas, Sra. Zurro, 5.252.

2-3-31. Vacante de la Sra. Pujol, núm. 2.437; a 4.000 pesetas, Sra. Moreno Ruiz, 3.387; resultas: a 3.500, Sra. Lorenzo, 5.253.

Vacante de la Sra. Guillermín, núm. 313; a 7.000 pesetas, señora Piera, 535; resultas: a 6.000, Sra. Mestres, 1.177; a 5.000, señora Lago, 2.111; a 4.000, Sra. Sabariz, 3.388; a 3.500, Sra. Bascones, 5.254.

4-3-31. Vacante de la Sra. Llovera, núm. 1.630; a 5.000 pesetas, Sra. Botella, 2.112; resultas: a 4.000, Sra. García, 3.389; a 3.500, Sra. Cortés, 5.256.

5-3-31. Vacante de la Sra. Santandréu, núm. 4.667; a 3.500 pesetas, Sra. Cendrero, 5.260.

9-3-31. Vacante de la Sra. Enríquez, núm. 315; a 7.000 pesetas, Sra Moreno Gómez, 536; resultas: a 6.000, Sra. Carasa, 1.179; a 5 000, Sra. García Santos, 2.114; a 4.000, Sra. Ortiz, 3.389 2; a 3.500, Sra. Esteban, 5.261.

15-3-31. Vacante de la Sra. Sanmartín, núm. 8.208; a 4.000 pesetas, Sra. Pizá, 3.389 4; resultas: a 3 500, Sra. Caminals, 5.262.

20 3 31. Vacante de la Sra. Mundet, núm. 2.327; a 4.000 pesetas, Sra. Arroyo, 3.389-5; resultas: a 3.500, Sra. Aguilera, 5.263.

21-3-31. Vacante de la Sra. Fernández Vaamonde, núm. 3.268; a 3.500 pesetas, Sra. Merino, 5.264.

Vacante de la Sra. Condado, núm. 302; a 7.000 pesetas, señora García, 537; resultas: a 6.000, Sra. Balanzá, 1.181; a 5.000, señora Cimadevila, 2.115; a 4.000, Sra. Contreras, 3.389 6; a 3.500, Sra. Martín, 5.265.

Vacante de la Sra. Recaséns, núm. 4.113; a 3.500 pesetas, señora Ruiz, 5.267.

23-3 31. Vacante de la Sra. Blasco, núm. 1.310; a 5.000 pesetas, Sra. García Neira, 2.116; resultas: a 4.000, Sra. San José, 3.389-7; a 3.500, Sra. Alemany, 5.268.

24 3 31. Vacante de la Sra. Jordá, núm. 547; a 6.000 pesetas, Sra. Alcaraz, 1.183; resultas: a 5.000, Sra. Esteve, 2.117; a 4.000, Sra. Mateo 3.389 11; a 3.500, Sra. Araoz, 5.269.

1 4-31. Vacante de la Sra. Dolz, núm. 1.218; a 5.000 pesetas, Sra. Sagarra, 2.118; resultas: a 4 000, Sra. López, 3.389-12; a 3.500, Sra. Soriano, 5.270.

Vacante de la Sra. Flor, núm. 1.591; a 5.000 pesetas, Sra. Mas, 2.120; resultas: a 4.000, Sra. Palacios, 3.389-13; a 3.500, señora Morán, 5.271.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 149 y 150 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha acordado asciendan, en corrida de escala, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1 1-31. Vacante del Sr. Díaz y Sánchez, núm. 1.268; a 3.000 pesetas, Sr. Rico, 2.858; resultas: a 2.500, Sr. Broto, 4.047.

Vacante del Sr. Martín, núm. 1.419; a 3.000 pesetas, Sr. Aparicio, 2.859; resultas; a 2.500, Sr. Ruiz, 4.048.

2 1-31. Vacante del Sr. González, núm. 1.654; a 3.000 pesetas, Sr. Lastras, 2.860; resultas: a 2.500, Sr. Molina, 4.049.

4 1 31, Vacante del Sr. San Daniel, núm. 869; a 3.000 pesetas, Sr. García, 2.861; resultas, a 2.500, Sr. Díez, 4.050.

6-1-31. Vacante del Sr. Abril, núm. 641; a 3.000 pesetas, señor Domínguez, 2.862; resultas: a 2.500, Sr. Ruiz, 4.053.

Vacante del Sr. Ferrer, núm. 2.167; a 3.000 pesetas, Sr. Alonso, 2.865; resultas: a 2.500, Sr. Alquézar, 4.054.

13-1-31. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 1.151; a 3.000 pesetas, Sr. Arrese, 2.867; resultas: a 2.500, Sr. Díaz, 4.057.

14-1-31. Vacante del Sr. Martínez, núm. 848; a 3.000 pesetas, Sr. García, 2.869; resultas: a 2.500, Sr. Gili, 4.058.

16-1-31. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 193; a 3.000 pesetas, Sr. López, 2.870; resultas: a 2.500, Sr. Regal, 4.059.

20 1-31. Vacante del Sr. Lodos, núm. 491; a 3.000 pesetas, Sr. Guirán, 2.871; resultas: a 2.500, Sr. Objeto, 4.061.

24-1-31; Vacante del Sr. Camporro, núm. 1.017; a 3.000 pesetas, Sr. Magollo, 2.872; resultas: a 2.500, Sr. Fuentes, 4.062.

Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 1.125; a 3.000 pesetas, señor Ibáñez, 2.873; resultas: a 2.500, Sr. Alonso, 4.063.

1 2-31. Vacante del Sr. Navarro, núm. 700; a 3.000 pesetas, Sr. De la Cruz, 2.876; resultas: a 2.500, Sr. Alvarez, 4.064.

Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 258; a 3.000 pesetas, Sr. Berberena, 2.877; resultas: a 2.500, Sr. Del Toro, 4.065.

Vacante del Sr. Soler, núm. 2.383; a 3.000 pesetas, Sr. Palomo, 2.879; resultas: a 2.500, Sr. Durán, 4.067.

4-2-31. Vacante del Sr. Alonso, núm. 1.999; a 3.000 pesetas, Sr. García, 2.880; resultas: a 2.500, Sr. Díez, 4.069.

5-2-31. Vacante del Sr. Paula, núm. 461; a 3.000 pesetas, señor Ruiz, 2.881; resultas: a 2.500, Sr. Borrell, 4.072.

7-2-31. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 1.962; a 3.000 pesetas, Sr. Sico, 2.882 bis; resultas: a 2.500, Sr. Fornés, 4.073.

Vacante del Sr. Giménez, núm. 3.918; a 2.500 pesetas, Sr. López, 4.074.

8-2-31. Vacante del Sr. Suguriaga, núm. 387; a 3.000 pesetas, Sr. Pradells, 2.883; resultas: a 2.500, Sr. Vilas, 4 077.

11-2-31, Vacante del Sr. Gómez, núm. 537; a 3.000 pesetas, Sr. Pérez, 2.885; resultas: a 2.500, Sr. Pérez, 4.078.

14-2-31. Vacante del Sr. Serrano, núm. 3.983; a 2 500 pesetas, Sr. Roche, 4.079.

15-2-31. Vacante del Sr. Romero, núm. 2.409; a 3.000 pesetas, Sr. Castañedo, 2.886; resultas: a 2.500, Sr. Noriega, 4.080.

Vacante del Sr. Zamora, núm. 2.529; a 3.000 pesetas, Sr. Soler, 2.888; resultas: a 2.500, Sr. Vicente, 4.081.

Vacante del Sr. Carpintero, núm. 2.552; a 3.000 pesetas, señor Alduán, 2.889; resultas: a 2.500, Sr. Ordas, 4.082.

Vacante del Sr. Rubio, núm. 2.585; a 3.000 pesetas, Sr. Cruz, 2.892; resultas: a 2.500, Sr. Fierro, 4.082 bis.

Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 2.661; a 3.000 pesetas, señor Lacana, 2.893; resultas: a 2.500, Sr. Nicolau, 4.083.

Vacante del Sr. Fernández, núm. 2.712; a 3.000 pesetas, señor Rodríguez, 2 895; resultas: a 2.500, Sr. Martín, 4.084.

Vacante del Sr. Gómez, núm. 2.791; a 3.000 pesetas, Sr. Parra, 2.898; resultas: a 2.500, Sr. Reino, 4.085.

Vacante del Sr. Manzanero, núm. 2.845; a 3.000 pesetas, señor Corredor, 2.899; resultas: a 2.500, Sr. Saura, 4.086.

Vacante del Sr. González, núm. 3.083; a 2.500 pesetas, señor Landabero, 4.088.

Vacante del Sr. Ramos, núm. 3.110; a 2.500 pesetas, Sr. Ayvia, 4.089.

Vacante del Sr. Vinuesa, núm. 3.331; a 2.500 pesetas, Sr. Pernal, 4.089 bis.

Vacante del Sr. Río, núm. 3 217, a 2.500 pesetas, Sr. Sánchez, 4.091.

Vacante del Sr. Fernández, núm. 3.242; a 2.500 pesetas, señor Sánchez Sánchez, 4.092.

Vacante del Sr. González, núm. 3.321; a 2.500 pesetas, Sr. López, 4.094.

Vacante del Sr. Viuesa, núm. 3.331; a 2.500 pesetas, Sr. Lobato, 4.094 bis.

Vacante del Sr. Armiño, núm. 3.385; a 2.500 pesetas, Sr. Soler, 4.095.

Vacante del Sr. Travieso, núm. 3.393; a 2 500 pesetas, Sr. Rodríguez, 4.096.

Vacante del Sr. Arias, núm. 3.421; a 2.500 pesetas, Sr. Martos, 4.097.

Vacante del Sr. Jiménez, núm. 3.439; a 2.500 pesetas, Sr. Estévez, 4.098.

Vacante del Sr. Inhiesto, núm. 3.458; a 2.500 pesetas, señor Sala, 4.099.

Vacante del Sr. Vila, núm. 3.463; a 2.500 pesetas, señor Ruiz, 4.101.

Vacante del Sr. Alonso, núm. 3.675; a 2.500 pesetas, Sr. Ruiz Matía, 4.102.

Vacante del Sr. Rivera, núm. 3.696; a 2.500 pesetas, Sr. San Juan, 4.103.

Vacante del Sr. Pérez Cosío, núm. 3.739; a 2.500 pesetas; señor López, 4.104.

Vacante del Sr. Encinar, núm. 3.814; a 2.500 pesetas, señor Herrero, 4.105.

Vacante del Sr. Solaz, núm. 3.862; a 2.500 pesetas, Sr. Romero, 4.106.

Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 3.921; a 2.500 pesetas, señor Mínguez, 4 107.

Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 3.967; a 2.500 pesetas, señor Castro, 4.108.

Vacante del Sr. Martínez, núm. 4.012; a 2.500 pesetas, señor Carrión, 4.109.

Vacante del Sr. Vidal, núm. 4.028; a 2.500 pesetas, Sr. Herrero, 4.110.

17-2-31. Vacante del Sr. Figueroa, núm. 945; a 3.000 pesetas, Sr. Botella, 2 900; resultas: a 2.500, Sr. Jordá, 4.111.

22-2-31. Vacante del Sr. Masana, núm. 901; a 3.000 pesetas, Sr. Martín, 2 901; resultas: a 2.500, Sr. Martínez, 4.112.

24-2 31. Vacante del Sr. Barriola, núm. 1.480; a 3.000 pesetas, Sr. Martínez, 2.903; resultas: a 2.500, Sr. Vázquez, 4.114.

Vacante del Sr. Alvarez, núm. 1.743; a 3.000 pesetas, Sr. De la Iglesia, 2.904; resultas: a 2.500, Sr. Fernández, 4.116.

25 2-31. Vacante del Sr. Martínez, núm. 490; a 3.000 pesetas, Sr. Bejarano, 2.905; resultas: a 2.500, Sr. Ximinis, 4.118.

27-2-31. Vacante del Sr. García, núm. 1.110; a 3.000 pesetas, Sr. Andrés, 2.906; resultas: a 2.500, Sr. Gargallo, 4.119.

1 3-31. Vacante del Sr. Carreño, núm. 899; a 3.000 pesetas, Sr. Martínez, 2.907; resultas: a 2.500, Sr. Rodríguez, 4.120.

2-3 31. Vacante del Sr. García, núm. 4.029; a 2.500 pesetas, Sr. Notario, 4.122.

5 3 31. Vacante del Sr. Molinas, núm. 2 664; a 3.000 pesetas, Sr. Fernández de la Riba, 2.910; resultas: a 2.500, Sr. Inchausti, 4.122 bis.

7-3-31. Vacante del Sr. Ortega, núm. 1.630; a 3.000 pesetas, Sr. Pajares, 2.911; resultas: a 2.500, Sr. Alvaro, 4.123.

11-3-31. Vacante del Sr. Alvaro, núm. 955; a 3.000 pesetas, Sr. Rubio, 2.913; resultas: a 2.500, Sr. García, 4.124.

16 3-31. Vacante del Sr. Zurro, núm. 228; a 3.000 pesetas, Sr. De la Hoz, 2.915; resultas: a 2 500, Sr. Otero, 4.127.

19-3 31. Vacante del Sr. Puga, núm. 1.066; a 3.000 pesetas, Sr. Presa, 2.916; resultas: a 2.500, Sr. Altes, 4.130.

20-3-31. Vacante del Sr. Terniño, núm. 2.771; a 3.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 2.917; resultas: a 2.500, Sr. Giner, 4.131.

23-3-31. Vacante del Sr. Villar, núm. 1.656; a 3.000 pesetas, Sr. Correa, 2.918; resultas: a 2.500, Sr. Sueiro, 4.134.

26-3-31. Vacante del Sr. Pérez Sánchez, núm. 2.714; a 3.000 pesetas, Sr. Erice, 2.922; resultas: a 2.500, Sr. Rivera, 4.135.

28-3-31. Vacante del Sr. Salvadó, núm. 1.940; a 3.000 pesetas, Sr. Gil, 2.923; resultas: a 2.500, Sr. Durán, 4.137.

1-4-31. Vacante del Sr. Gil, núm. 829; a 3.000 pesetas, señor Gil, 829; a 3.000, Sr. Hernando, 2.924; resultas: a 2.500, señor Vera, 4.138.

MAESTRAS

1-1 31. Vacante, por anulación del ascenso de la Sra. Navas, número 3.480; a 2 500 pesetas, Sra. Barrera. 3.720.

Vacante de la Sra. Llena, núm. 1.663; a 3.000 pesetas, señora Martínez, 2.598; resultas: a 2.500, Sra. Beain, 3.721.

13 1-31. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 2.900; a 2.500 pesetas, Sra. Arean, 3.722.

14 1-31. Vacante de la Sra. Rebolledo, núm. 27; a 3.000 pesetas, Sra. Palenzuela, 2.599; resultas: a 2.500, Sra. Esteve, 3.723.

Vacante de la Sra. Martín, núm. 653; a 3.000 pesetas, señora Tomás, 2.600; resultas: a 2.500, Sra. Cuesta, 3.725.

16 1 31. Vacante de la Sra. Montferrer, núm. 688; a 3.000 pesetas, Sra. Guijo, 2.601; resultas: a 2.500, Sra. Bosón, 3.727.

18 1-31. Vacante de la Sra. Mateo, núm. 774; a 2.500 pesetas, Sra. Sánchez, 3.728.

20-1-31. Vacante de la Sra. Ruiz, núm. 422; a 3.000 pesetas, Sra. Rubio, 2.602; resultas: a 2 500, Sra. López, 3.730.

25-1-31. Vacante de la Sra. Dávila, núm. 17; a 3.000 pesetas, Sra. Fernández, 2.603; resultas: a 2.500, Sra. Folgado, 3.731.

1-2-31. Vacante de la Sra. Alonso, núm. 178; a 3.000 pesetas, Sra. Gayo, 2.604; resultas: a 2.500, Sra. Prieto, 3.733.

Vacante de la Sra. García, núm. 657; a 3.000 pesetas, señora Sastre, 2.606; resultas: a 2.500, Sra. Calvo, 3.734.

4-2-31. Vacante de la Sra. Jorge, núm. 1.315; a 3.000 pesetas, Sra. López, 2.607; resultas: a 2.500, Sra. Pérez, 3.735.

6-2 31. Vacante de la Sra. Larrea, núm. 2.276; a 3.000 pesetas, Sra. Ortiz, 2.608; resultas: a 2.500, Sra. Castillo.

8-2-31. Vacante de la Sra. Mer, núm. 3.273; a 2.500 pesetas, Sra Font, 3.738.

12-2 31. Vacante de la Sra. Benedet, núm. 2.177; a 3.000 pesetas, Sra Martínez, 2.609; resultas: a 2.500, Sra. Blanco, 3.739.

13-2-31. Vacante de la Sra. Fresnadillo, núm. 1.447; a 3.000 pesetas, Sra. Arija, núm 2.610; resultas: a 2.500, Sra. Rodríguez, 3.740.

20-2-31. Vacante de la Sra. Ferreres, núm. 2.337; a 3.000 pesetas, Sra. Pascasio, 2.611; resultas: a 2.500, Sra. Vázquez, 3.741.

25-2-31. Vacante de la Sra. Lauterio, núm. 523; a 3.000 pesetas, Sra. Blas, 2.612; resultas: a 2.500, Sra. Ibáñez, 3.742.

26-2-31. Vacante de la Sra. Gutiérrez, núm. 1.588; a 3.000 pesetas, Sra. Más, 2.613; resultas: a 2.500, Sra. Rueda, 3.743.

1-3-31. Vacante de la Sra. Vega, núm. 382; a 3.000 pesetas, señora Marión, 2.614; resultas: a 2.500. Sra. Garzón, 3.744.

6-3-31. Vacante de la Sra. Barcia, núm. 1.710; a 3.000 pesetas, Sra. Sanromá, 2.617; resultas: a 2.500, Sra. González, 3.745.

23-3-31. Vacante de la Sra. Parisi, núm. 847; a 3.000 pesetas, Sra. San Agustín, 2.618; resultas: a 2.500, Sra. Jiménez, 3.746.

24-3-31. Vacante de la Sra. Pérez Gutiérrez, núm. 88; a 3.000 pesetas, Sra. San Agustín, 2.619; resultas: a 2.500, Sra. Dueso, 3.748.

27-3-31. Vacante de la Sra. Castelló, núm. 1.934; a 3.000 pesetas, Sra. Górriz, 2.621; resultas: a 2.500, Sra. Cid, 3.749.

1-4-31. Vacante de la Sra. Pérez, núm. 530; a 3.000 pesetas, Sra. Pereda, 2.622; resultas: a 2.500. Sra. Sanromá, 3.750.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Por el apartado 10 de la Real orden núm. 426, de 4 de Marzo del corriente año (*Gaceta* del 12), se dejó en suspenso el pase al primer Escalafón del Maestro del segundo, número 4.837, D. Angel Serrano Serrano, que sirve la Escuela de Albarga (Zaragoza), hasta que justificara que, a causa de haber funcionado incompleto el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, convocadas el año 1913, en el Rectorado de Zaragoza, la puntuación total de 96 puntos que obtuvo no era inferior al promedio de cuatro por Juez y votación, exigida como mínima para la aprobación por el art. 22 del reglamento de 3 de Junio de 1910, con sujeción al cual se celebraron las oposiciones.

Habiendo remitido la Sección administrativa de Zaragoza, en oficio de 27 de Marzo próximo pasado, un certificado expedido por el Secretario general de la Universidad de dicha capital, en 25 del mismo mes, haciendo constar que el Tribunal de las oposiciones de referencia actuó incompleto a virtud de renuncia por enfermedad del Vocal D. Leopoldo Elías, y que, según aparece en las actas de las sesiones 26, 30, 37, 39, 43 y 53, en las votaciones a favor de D. Angel Serrano y Serrano, tomaron solamente parte cuatro Jueces, como igualmente en el ejercicio práctico, agregando que «De todo ello se infiere que habiendo obtenido el opositor un total de 96 puntos, siendo seis las votaciones y cuatro los Jueces que en ella intervinieron, resulta un promedio igual a cuatro puntos por Juez y votación, y, por tanto, aprobado el interesado, conforme a lo que dispone el art. 22 del reglamento de 3 de Junio de 1910», y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que sea pasado, con carácter provisional, al primer Escalafón del Magisterio nacional primario, con el sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima y antigüedad de 12 de Noviembre de 1930, por estar comprendido en los apartados 1.° y 2.° de la Real orden de 28 de Junio de 1930 (*Gaceta* del 3 de Julio), y por haber completado su expediente en la forma dispuesta por el apartado 10 de la Real orden de 4 de Marzo último (*Gaceta* del 12), D. Angel Serrano Serrano, núm. 4.837 del segundo Escalafón.

2.° Que la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza proceda a extender en el título administrativo del interesado diligencia a tenor de lo establecido en la presente Orden, exigiéndole el reintegro fijado por la ley del Timbre, incluyéndole en nómina con el nuevo haber y acreditándole las diferencias de sueldo en la forma prevenida por las disposiciones vigentes; y

3.° Que son de aplicación al interesado los apartados 7.° y 8.° de la Real orden de 4 de Marzo del corriente año (*Gaceta* del 12).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del opositor de la primera lista supletoria de las oposiciones libres del Magisterio convocadas en 20 de Julio de 1928, núm. 755, D. Alfredo Caro Aguilar, manifestando que, como Maestro propietario del segundo Escalafón, núm. 2.856, solicita se le coloque a la cabeza de la referida lista.

Resultando que el interesado, dentro de los plazos reglamentarios de confirmación de lista y adjudicación definitiva de destino, no hizo la misma observación referente a su condición de Maestro del segundo Escalafón;

Visto el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla, en cuya provincia sirve en propiedad el Sr. Caro como Maestro de sección de la graduada de Cazalla de la Sierra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que solicita el señor Caro Aguilar, colocándosele a la cabeza de la primera lista supletoria y en el lugar correspondiente, teniendo en cuenta el número con que figura en el segundo Escalafón del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Vista la instancia suscrita por D. Valeriano Aparicio Pérez, Maestro de la Escuela nacional de Cañamares (Guadalajara), número 2.859 del segundo Escalafón, solicitando mejora de puesto en el mismo, alegando que en el Escalafón referido el 30 de Mayo de 1920 le fueron consignados cinco meses de menos en los servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta que por el apartado 3.°, letra *d)* de la Real orden de 13 de Agosto de 1929 (*Gaceta* del 17), fué desestimada otra petición del interesado igual a la presente, a causa de que su colocación escalafonal era firme y definitiva, según declara, con carácter general, la Real orden de 1.° de Diciembre de 1922, inserta al principio del Escalafón del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar a D. Valeriano Aparicio Pérez se atenga a lo resuelto por la Real orden de 13 de Agosto de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Solares y Riaña, Maestra de Palacios del Sil.

D.ª Nunila Cangas y Larrinua, Maestra de Cátova.

D.ª Filomena Regodón Ramiro, Maestra de Jaraicejo, y

D.ª Rosa Ruiz Cobos de Guzmán, Maestra de Salvaleón, los los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ, CÁCERES, CASTELLÓN Y LEÓN.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXII — Martes 19 de Mayo de 1931 — Núm. 46

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Gobierno provisional de la República.

Decreto relativo a las relaciones del Poder Central con la Generalidad de Cataluña. Página 808.

Justicia.

Orden estableciendo prácticas forenses para los alumnos de Medicina.—Página 808.

Ministerio.

Decreto declarando no obligatoria la instrucción religiosa en las Escuelas primarias. Página 809.
Otro nombrando Vicepresidente del Consejo de Instrucción pública a D. Santiago Pi Suñer.—Página 809.
Otro ídem Consejero de Instrucción pública a D. Luis Doporto Marchori.—Página 809

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramiento de Inspectora de alumnas de la Escuela Central de Idiomas.—Página 809.*

ASUNTOS GENERALES.—*Incorporaciones a las Comisiones de revisión legislativa y de depuración de actos lesivos.—Página 809.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Cese de Comisión en su cargo y cometido. Página 810.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 810.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Devolución a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres de documentos aportados para clasificar Obra pía.—Página 810

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos.—Página 811.*
Adquisiciones.—Página 813.

ASOCIACIONES.—*Autorización para que pueda regir el reglamento de la Confederación Nacional de Maestros con las reformas introducidas.—Página 813.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 813.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Modificación en el reglamento de oposiciones a las plazas de alumnos internos.—Página 815.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionados.—Página 815.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Jefe de sección de Geografía física.—Página 816.*

ASUNTOS GENERALES.—*Confirmación y nombramientos en cargos de Decano.—Página 816.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Jubilaciones. Página 816.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 817.*
Jubilaciones.—Página 817.
Licencias.—Página 817.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 817.*
Excedencia.—Página 818.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Directores honorarios y Director del Instituto Luis Vives.—Página 818.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 818.*

LICENCIAS.—*Página 818.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 819.*
Resolución de instancia referente a reconocimiento de servicios militares.—Página 820.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Excedencia.—Página 821.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Resoluciones de expedientes de concurso.—Página 821.*
Prórroga de licencia.—Página 821.

ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Jubilación.—Página 821.*
Aspirantes admitidos a oposiciones y nombramiento de Tribunal.—Página 822.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Jubilación.—Página 822.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Licencias.—Página 822.*

Centros docentes.

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SAN SEBASTIÁN.—*Anuncio de auxiliarías vacantes.—Página 822.*

Presidencia del Gobierno provisional de la República.

DECRETO

Consecuente el Gobierno provisional de la República con los acuerdos que precedieron al movimiento implantador de aquélla, y deseoso de mantener la cordialidad que viene afirmándose en sus relaciones como Poder Central con la Generalidad de Cataluña, ha distinguido clara y precisamente, según recientes manifestaciones, en relación con el Decreto aprobado por aquélla en 28 de Abril último, la parte que corresponde a la vida interna de la misma Generalidad, a la que en modo alguno tocan ni afectan las disposiciones de este Decreto, y aquella otra de relaciones con el mismo Gobierno provisional de la República en las que, por tratarse de atribuciones del Estado, conforme a la legislación aún vigente, reconocen el común asenso que debe ser resuelto por la presente disposición, considerando como un proyecto los artículos del mencionado Decreto de Abril, que con tal problema de deslinde y coordenación se relaciona;

Considerando el Decreto como un proyecto en esa parte, la comunicación cordial que este Gobierno mantiene con la Generalidad, ha recogido de la misma otras manifestaciones aclaratorias y complementarias, cuyo resultado, tras la meditación, detenida por la importancia y fácil por la claridad, se fija como régimen provisional en las disposiciones del presente Decreto.

Por todo ello,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.° Las disposiciones del presente Decreto en nada afectan ni aportan modificación alguna a los artículos 2.°, 4.°, 8.°, 9.°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, apartados *c)* y *d)*, 23, 24, 25 y 26 del Decreto de la Generalidad de Cataluña, fecha 28 de Abril último, en que aquélla ha desenvuelto y regulado, como mejor estimó, su organización y atribuciones provisionales de vida peculiar de Cataluña, que el Gobierno provisional de la República reconoce y respeta.

Queda, asimismo, reconocida mientras dure el régimen provisional, la facultad de que se ha hecho uso en el art. 1.° de dicho Decreto para organizar y, en su caso, modificar como mejor apreciare la Generalidad, la estructura de su peculiar gobierno y entidades o funcionarios que la completen o la sirvan.

Del propio modo, las disposiciones del presente Decreto en nada alteran el art. 3.° del de la Generalidad, que distribuye entre los Consejeros y Departamentos de la misma los respectivos asuntos.

Queda aclarado tan sólo, en relación con la misma, que el Ministerio fiscal en los Tribunales de Cataluña deberá, conforme a su organización jerárquica, al atender los requerimientos de la Generalidad, ponerlos en conocimiento, cuando por ley proceda, del Fiscal general de la República.

Art. 2.° Sin perjuicio de la facultad que expresamente se reconoce a la Generalidad de Cataluña para proponer modificaciones urgentes y necesarias de la legislación vigente, para las cuales fuera dañoso aguardar a la reunión de las Cortes, se entenderá que subsisten las anteriores y generales del Estado, con la delimitación de facultades que en ella se contuvieren mientras no sean modificadas.

Sin embargo, en todas aquellas materias en que las autoridades dependientes del Gobierno provisional de la República actuaran, según las leyes antiguas y vigentes, como superiores jerárquicos de Corporaciones locales o en función tutelar de las mismas, deberá procurar el informe de la Generalidad de Cataluña o del funcionario o Comisión a quien ésta hubiera transmitido tal encargo.

Del propio modo se entenderá que cuando una ley o reglamento exigiera la audiencia o informe de la Diputación o Comisión provincial, deberán las autoridades dependientes del Gobierno provisional consultar previamente a la Generalidad de Cataluña.

Corresponde asimismo a la Generalidad acudir o dirigir al Gobierno provisional de la República proponiendo la revocación de las resoluciones que, según ley, sean susceptibles de enmienda en vía gubernativa, y que, dictadas por las autoridades dependientes del Gobierno provisional de la República, estime aquélla injustas y lesivas para el interés general de Cataluña o de alguna de sus comarcas o Municipios.

Art. 3.° La Generalidad de Cataluña podrá proponer al Gobierno provisional de la República las modificaciones urgentes y necesarias a que alude el artículo anterior, ya en cuanto al fondo de las disposiciones, ya en cuanto a la delegación de autoridad, y el Gobierno provisional de la República, oyendo a aquéllas y procurando en cuanto fuere posible el acuerdo, dictará el Decreto o preparará el proyecto de ley, publicando aquél, cuando recaiga, en la *Gaceta*, en el *Boletín de la Generalidad* y en los oficiales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Art. 4.° El Presidente de la Generalidad de Cataluña o quien le sustituya deberá concurrir a la Junta de autoridades que por motivos de orden público proceda convocar en Barcelona, ejerciendo, como las demás, la facultad de iniciativa.

Los Comisarios de la Generalidad a que se refieren los artículos 25 y 26 del Decreto de la misma tendrán igual facultad en Gerona, Lérida y Tarragona.

Cuando la Generalidad, para el mantenimiento del orden o por conflictos con éste relacionados, estime oportuno requerir a las autoridades encargadas por la legislación actual de mantener aquél, podrá hacerlo, y las mismas, dentro de su deber y bajo su responsabilidad, ante el Gobierno provisional de la República, prestarán el auxilio y adoptarán las medidas que las circunstancias aconsejen, debiendo prestar a la Generalidad en el ejercicio de las atribuciones de ésta, el concurso que para su eficacia necesite.

Art. 5.° A los efectos del apartado *a)* del art. 22 del repetido Decreto, se entenderá que la ponencia y Gobierno de la Generalidad a que allí se alude, a más de expresar en el proyecto de Estatuto las atribuciones reservadas al Poder Central de la República, deberán también destacar aquellas que se consideren privativas e indispensables para el Gobierno peculiar de Cataluña.

Con el proyecto que se votare se publicarán los votos particulares, si los hubiese.

A los efectos del apartado *b)* del mismo art. 22, se entenderá que el proyecto de Estatuto a que alude, una vez votado por la Diputación provisional, se someterá al plebiscito de los Ayuntamientos, y luego al referéndum de Cataluña en voto particular directo.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta del 10.)

Justicia.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la necesidad de que los alumnos de Medicina, al terminar su carrera, no sólo tengan los conocimientos doctrinales que representa el haber cursado la disciplina de Medicina legal, sino el que hayan practicado lo suficiente para que en su día puedan ser útiles a los Tribunales en los casos en que están llamados a intervenir,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º En toda población donde exista Facultad de Medicina se pondrá de acuerdo el Cuerpo de Médicos forenses con el Profesor de la asignatura de Medicina legal respecto a la hora en que deban practicarse las autopsias, caso en que el Juzgado lo ordene, para que puedan los alumnos de dicha asignatura, en unión del Profesor de la misma, no sólo presenciarlas, sino ayudar al forense en la práctica de la operación.

2.º El Médico forense que por razón del cargo tenga que efectuar alguna autopsia, oficiará con la anticipación necesaria al Profesor de la asignatura de Medicina legal, el día, hora y local en que ha de efectuarse, para que el indicado Profesor, si lo estima oportuno, pueda concurrir con sus alumnos a las prácticas a que se refiere el artículo anterior.

3.º Tan pronto como sea posible, se consignará en los Presupuestos generales del Estado una gratificación para los forenses en las capitales donde exista Facultad de Medicina por el auxilio que prestan a la enseñanza, y se proveerá a la organización de este servicio en forma adecuada y teniendo en cuenta las solicitudes y planes del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ministerio.

DECRETOS

Uno de los postulados de la República y, por consiguiente, de este Gobierno provisional, es la libertad religiosa. Con este derecho, España se sitúa en el plano moral y civil de las democracias de Europa y de aquellas democracias de América que, desprendidas de España, se anticiparon en la conquista de las instituciones que aquí acaban de estatuirse. Libertad religiosa es, en la Escuela, respeto a la conciencia del niño y del Maestro. El Gobierno provisional de la República desertaría de sus compromisos si rápidamente no se inclinara ante este deber y lo cumpliera. Corresponderá a las Cortes constituyentes resolver sobre la estructura del Estado la delimitación de Poderes y las orientaciones de la enseñanza; pero no se invade la función que a las Cortes constituyentes compete, disponiendo que España deje de ser una excepción y haciendo que en la Escuela española haya una libertad absoluta en la instrucción religiosa.

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º La instrucción religiosa no será obligatoria en las Escuelas primarias, ni en ninguno de los demás Centros dependientes de este Ministerio.

Art. 2.º Los alumnos cuyos padres signifiquen el deseo de que aquéllos la reciban en las Escuelas primarias, la obtendrán en la misma forma que hasta la fecha.

Art. 3.º En los casos en que el Maestro declare su deseo de no dar esta enseñanza, se le confiará a los Sacerdotes que voluntaria y gratuitamente quieran encargarse de ella en horas fijadas, de acuerdo con el Maestro.

Art. 4.º Quedan abolidas todas las disposiciones vigentes que estén en pugna con el espíritu y la letra de este Decreto.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 9.)

Vacante la Vicepresidencia del Consejo de Instrucción pública, por haber sido nombrado Embajador de España en la República Argentina D. Gabriel Alomar Villalonga,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en nombrar para el expresado cargo a D. Santiago Pi Suñer.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 9.)

Vacante una plaza de Consejero de Instrucción pública por haber sido nombrado Vicepresidente del mismo a D. Santiago Pi Suñer,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar para el expresado cargo a D. Luis Doporto Marchori, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, con destino a la Sección primera.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 9.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador según lo prevenido en el Decreto de 2 de Junio de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª María del Carmen Rodero Rodríguez, en virtud de concurso-examen, Inspectora de alumnas de la Escuela Central de Idiomas, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, debiendo cesar D.ª Antonia Sastre Miralles que lo desempeña con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Unión Nacional de Funcionarios civiles y los periodistas que acuden a la información en este Departamento han formulado la petición de formar parte, mediante representantes suyos, en las Comisiones de revisión legislativa y de depuración de los actos lesivos y de las responsabilidades en que haya incurrido la gestión administrativa de la Dictadura en este Ministerio.

Deseando aportar a estas Comisiones las mayores garantías de acierto y rodearlas del ambiente de solidaridad y asistencia de la opinión pública y de la opinión profesional,

He acordado lo que sigue:

Quedan incorporados a la primera Subcomisión, D.ª Clara

Camposmor Rodríguez, y a la primera Comisión (Subsecretaría), D. Alejandro Martínez Pita, y los Sres. D. Eusebio Montes de Ayala y D. Abelardo López Cansinos, a las Comisiones de Subsecretaría y Primera enseñanza, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 10 de Abril último, dictada en ejecución de lo dispuesto en el artículo transitorio del Real decreto de la misma fecha, se nombró una Comisión encargada de informar y proponer acerca de las reclamaciones que pudieran formularse por los Inspectores de Primera enseñanza que se considerasen perjudicados por la aplicación del Real decreto de 11 de Abril de 1926, y teniendo en cuenta que el asunto de que esa Comisión había de entender, por su naturaleza y carácter, pasa a ser cometido de la respectiva nueva Comisión nombrada por Orden ministerial de 6 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 7, Comisión nombrada en ejecución de los Decretos de 20 y 22 de Abril para informar en estas reclamaciones del ramo de primera enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que la primera de las citadas Comisiones, o sea la nombrada el 10 de Abril último, cese en su cargo y cometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Juana Marín Saganta, viuda de D. Bonifacio Huerta Argilés, y sus hijos D. Ricardo Manuel, José, Mariano, Alberto, Antonio, D.ª Pilar y Carmen Huerta Marín, solicitan la devolución de la fianza depositada por aquél para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de La Almunia (Zaragoza), que desempeñó desde el 15 de Junio de 1902 al 7 de Diciembre de 1929;

Resultando que el causante constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorerías de Hacienda de Zaragoza y Central, respectivamente, la fianza a que se refieren los resguardos cuyas copias obran en el expediente y que se expresan a continuación: 1.º, uno, expedido por la mencionada Caja en 8 de Agosto de 1902 con el núm. 378 de entrada y 6.108 de registro, por valor de 444,40 pesetas en metálico; y 2.º, otro ídem íd., en 21 de Febrero de 1922, con el núm. 250 965 de entrada y 99.052 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales, sumando un total de fianza depositada de 444,40 en metálico y de 1 000 nominales.

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza emite informe favorable, y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Abril de 1930 y *Boletín Oficial* de la provincia de 22 del propio mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Huerta Argilés;

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas de la Nación como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica informan favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Bonifacio Huerta Argilés, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de La Almunia (Zaragoza), previo el pago del impuesto que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que esa Junta de su digna presidencia remitió dos expedientes de modificación de fines: uno, bajo el título de Instrucción pública de Malpartida de Plasencia, cuyo capital estaba representado por dos láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 404,03 y 200 pesetas nominales, y otro, denominada Escuela de Malpartida de Plasencia, cuyo capital lo componen otras dos láminas de igual clase que las anteriores, de 452,28 y 200 pesetas;

Resultando que, ordenado que se incoaran previamente los oportunos expedientes de clasificación, esa Junta elevó a este Ministerio uno, bajo la denominación de Memoria para Escuelos de Juan Mateos, cuyo capital se halla representado por las cuatro láminas antes citadas;

Resultando que el oportuno título fundacional ha sido suplido por una información *ad perpétuam memoriam* practicada ante el Juzgado de primera instancia de Plasencia con resultado negativo, toda vez que encauzada en forma de probar que por Real orden de 21 de Septiembre de 1875 se encomendó a esa Corporación la administración de dicha Obra pía y que no obstante las gestiones realizadas, no ha sido posible encontrar la escritura fundacional ni adquirir dato alguno de quien fuera su instituidor y fin que se propusiese, los testigos examinados se limitaron a manifestar que desconocían cuanto a esta institución pueda referirse;

Resultando que habiéndose aportado copia certificada de las cuatro láminas antes dichas, de su examen se deduce que dos de ellas están expedidas a favor de la *Escuela de Malpartida de Plasencia*,, y las otras dos a nombre de la *Instrucción pública* de la misma localidad; pero sin que ninguna de ellas se refiera a la Memoria para Escuelas de Juan Mateos;

Resultando que ante tal contradicción ha formulado algunos alegatos esa Junta provincia de Beneficencia, de los que se deduce que su nombre proviene de los datos estadísticos existentes en la misma, sin que realmente haya podido averiguarse el origen;

Considerando mal encauzada la información *ad perpétuam memoriam*, ya que han debido incoarse dos: una bajo la denominación de *Escuela de Malpartida de Plasencia*, y otra con el nombre de *Instrucción pública*, de la misma localidad, toda vez que, según se desprende, no existe Obra pía alguna instituída por D. Juan Mateos,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto devolver a esa Junta de su digna presidencia los documentos aportados para clasificar esta Obra pía, a fin de que incoe dos expedientes por separado, bajo las correspondientes denominaciones, supliendo los respectivos títulos fundacionales por las oportunas informaciones *ad perpétuam memoriam*, según los trámites, de los artículos 2.002 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que, con remisión de los expresados documentos, digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 9 de Mayo de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CÁCERES.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vista la Real orden de 21 de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y moblaje pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales primarias;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero de 1930 *(Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito de 800.000 pesetas, destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concurso públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

El Gobierno provisional de la República ha dispuesto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir aparatos de Radiotelefonía y elementos para su construcción, con destino a las Escuelas nacionales primarias y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones por medio de instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el en que se publique la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material del Ministerio (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos), modelos o ejemplares de los aparatos y del material para su construcción, que a continuación se relacionan:

A) Aparatos de un mínimo de cinco lámparas, con su equipo completo para funcionar, incluyendo el altavoz, que sirvan para oír, en las horas comprendidas entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, las emisiones nacionales y extranjeras. Precio máximo, 500 pesetas.

B) Aparatos de lámparas, con un equipo completo para funcionar, incluído el altavoz, que sirvan para oír, en las horas comprendidas entre las nueve de la mañana y cinco de la tarde, las emisiones nacionales, dentro de un radio de 100 kilómetros de la Estación emisora. Precio máximo, 300 pesetas.

C) Elementos suficientes para construir un aparato de una lámpara y galena por los alumnos con la dirección del Maestro. Precio máximo, 50 pesetas.

Ningún aparato ha de ser de los prohibidos por el art. 38 del reglamento de 14 de Junio de 1924.

A cada uno de los aparatos que se señalan en los apartados *A*) y *B*) se acompañará un folleto en el que se explique, con detalle, el funcionamiento del aparato, sus posibles complicaciones, sus reparaciones, todo, en fin, lo que constituya una guía para el Maestro. No faltará el esquema correspondiente. Al equipo señalado en el apartado *C*), además de esto, se acompañará también una guía de montaje y un aparato enteramente montado para funcionar.

La Comisión de material pedagógico está facultada para realizar cuantas pruebas estime convenientes; pero éstas serán como mínimum las siguientes:

a) En un grupo escolar de Madrid se probarán los aparatos para oír las emisiones locales que se celebren, dentro de las horas señaladas, en las varias estaciones que funcionen.

b) Los aparatos que en esta prueba dejen oír perfectamente las emisiones pasarán a una segunda en una Escuela de un pueblo de la provincia de Madrid. En esta segunda prueba habrán de oírse en altavoz las emisiones de Madrid en los aparatos de los tipos A) y B), y las extranjeras y de provincias en los tipos A).

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 250 pesetas a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como garantía necesaria para el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes presentarán asimismo con la instancia, y en pliego que se unirá a la misma, nota del precio por unidad y por partidas de cinco a 10 o más aparatos o elementos para su construcción, especificando las condiciones de venta, puesto el material de que se trata, convenientemente embalado y franco de porte, en los almacenes de este Ministerio antes citados.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución y adjudicación del concurso.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material mencionado, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del corriente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, una vez que ésta lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De orden del expresado Gobierno lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico relativa a la adquisición por concurso público de material de enseñanza de las Ciencias naturales, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 21 de Julio de 1912, a los generales de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero de 1930,

El Gobierno provisional de la República ha dispuesto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de material de enseñanza de las Ciencias naturales, cuyos modelos o ejemplares estarán comprendidos entre el material que se especifica en los apartados siguientes:

A) Láminas de Botánica.
B) Idem de Zoología.
C) Hombre clástico.
D) Equipos para cazar mariposas y otros insectos.

E) Cajas con fondo de corcho para guardar insectos.
F) Alfileres.
G) Martillo geólogo (martillo de acero bien templado, cuadrado uno de los extremos de su cabeza y en corte o punta el opuesto).
H) Dos cinceles de diferente tamaño, bien templados.
I) Colección de minerales.
J) Veinticuatro tubos de ensayo.
K) Varilla hueca de vidrio.
L) Varios frascos cuentagotas para reactivos.
M) Varios frascos de boca ancha para sustancias químicas en polvo.
N) Cápsulas y pocillos de porcelana, de tamaño diverso.
O) Vidrios de reloj, de tamaño diverso.
P) Lamparilla de alcohol.
Q) Soplete.
R) Hilo de platino enmangado y varilla maciza de vidrio.
S) Reactivos diversos.
T) Mortero de cristal o ágata.

Los rótulos de todas las láminas han de estar en español; no se admitirán aquéllas en que figuren trajes y grabados exóticos. Se dará preferencia al material que sea de producción nacional, debiendo advertirse que el concurso de que se trata se ha de resolver con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento ministerial, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando, también dentro del indicado plazo, en sus almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) los modelos o ejemplares del material pedagógico antes reseñado.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 500 pesetas a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes presentarán asimismo con la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso y entregarán el material libre de todo gasto y dentro del plazo señalado, convenientemente embalado, en los almacenes referidos.

5.ª Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concurrentes con destino a Escuelas nacionales.

6.ª Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa o Casas multadas, quedarán imposibilitadas durante un año para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De orden del expresado Gobierno lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición, por concurso público, de material de la especial enseñanza de párvulos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero de 1930,

El Gobierno provisional de la República ha dispuesto que por esa Dirección general se abra un concurso público para la adquisición del referido material, que ha de estar comprendido en los siguientes grupos:

A) Juguetes, juegos educativos.
B) Elementos para juegos y trabajos manuales (mosaico, tableta, bastones, cuentas, etc.)
C) Instrumentos para la vida (herramientas de jardinería, regaderas, palas, carretillas, cubos, carritos, etc.)
D) Representaciones, láminas de la naturaleza (excluyendo Zoología, Botánica, Agricultura e Industrias, comprendidas en otro concurso), del hogar, del trabajo, de los juegos, etc.
E) Material especial al servicio de la Pedagogía metódica de Froebel, Montessori y Decroly; materiales para el tejido, plegado, recortado, trenzado, picado, modelado, etc.; cubos, prismas, cilindros, esferas, etc., cuyo concurso se resolverá con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, entregando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, número 4, bajo), el modelo o modelos de cada uno de los objetos antes reseñados, que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 1.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituído para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y, cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha, y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 15.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De orden del expresado Gobierno, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio para la adquisición de pizarras murales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adquieran al Sr. Pla Gargol, de Gerona, 500 pizarras de madera, pintadas en verde, de 1,60 por 0,90 metros, a 18,50 pesetas cada una; al Sr. Cabeza, de Madrid, 267 pizarras ídem, también de madera y pintadas en color verde, de 1,50 por 1,00 metros, a 19,75 pesetas una, y al Sr. Ferrer Galdiano, también de Madrid, 100 pizarras metálicas, en color verde, de 2,00 por 1,00 metros, a 54,60 pesetas cada una, ascendiendo el importe total de estas adquisiciones a la suma de 19.983,25 pesetas.

2.º Que una vez que las Casas adjudicatarias hayan hecho la entrega del material que se les ha adjudicado y éste haya sido reconocido y admitido en los almacenes de material de este Ministerio, se les abone el importe del mismo con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio para adquirir máquinas para géneros de punto, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adquieran a D. Federico Reguín Berger, de Barcelona, ocho máquinas tricotosas, del tipo núm. 8 con pie de hierro y accesorios, a 1.150 pesetas cada una, ascendiendo el importe total de esta adquisición a la cantidad de 9.200 pesetas.

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho la entrega del material que se le ha adjudicado, y éste haya sido reconocido y admitido en los almacenes de material de este Ministerio, se le abone el importe del mismo, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12.)

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Constancio Martínez Page, interesando la aprobación de las reformas introducidas en el reglamento de la Confederación Nacional de Maestros;

Considerando que la reforma de los artículos 1.º, 2.º, 7.º, 17 y 27, que se solicita, no modifica en nada el espíritu del reglamento por que viene rigiéndose la mencionada entidad y que se han cumplido los requisitos legales;

Resultando que la Dirección general de Seguridad ha informado favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la autorización ministerial necesaria para que pueda regir el reglamento de la Confederación Nacional de Maestros con las reformas introducidas, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 10.)

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes (*Gaceta* del 26) D. Luis Mendizábal y Martín, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección segunda del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección segunda del Escalafón D. Emiliano Rodríguez y Risueño, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 18.000 pesetas; en la tercera, D. Víctor Escribano y García, de Medicina, de la de Granada, con el de 15.000; en la cuarta, D. Amando R. Castroviejo y Nobajas, de Derecho, de la de Zaragoza, con el de 13.000; en la quinta, D. Francisco de P. Amat y Villalba, de Filosofía y Letras, de la Central, con el de 12.000 y 1.000 más de aumento; en la sexta, D. Antonio Salvat y Navarro, de Medicina, de la de Barcelona, con el de 11.000 y 1.000 más de residencia; en la séptima pasa a ocupar su puesto sin número D. Recaredo Fernández de Velasco, continuando en su situación de excedencia voluntaria sin sueldo; en la misma sección, séptima, sin número, D. Galo Sánchez y Sánchez, de Derecho de la Central, con el de 10.000 y 1.000 más de aumento; en la octava, D. José Sánchez-Covisa y Sánchez Covisa, de Medicina, de la Central, con el de 9.000 y 1.000 más de aumento, y en la noveva, D. José Serrano y Suárez, de Derecho, de la de Oviedo, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del 24 del actual, siguiente al en que cesó el Sr. Mendizábal y Martín, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes (*Gaceta* del 26) D. Eduardo Esteve y Fernández Caballero, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección tercera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección tercera del Escalafón D. Eduardo Alcobé y Arenas, de la Facultad de Ciencias

de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 15.000 pesetas y 1.000 más de residencia, y con número duplicado D. Gabriel Galán y Ruiz, de Ciencias, de Zaragoza, con igual haber anual de 15.000; en la cuarta, D. Calixto Valverde y Valverde, de Derecho, de Valladolid, con el de 13.000; en la quinta, D. Juan L. Díez y Tortosa, de Farmacia, de Granada, con el de 12.000; en la sexta, D. León Cardenal y Pujals, de Medicina de la Universidad Central, con el de 11.000 y 1.000 más de aumento; en la séptima, D. Angel Corujo y Valvidares, de Derecho, de Murcia, con el de 10.000; en la octava, D. Alfredo Mendizábal y Villalba, de Derecho, de Oviedo, con el de 9.000, y en la novena, D. José Puche y Alvarez, de Medicina, de Valencia, con el de 8.000 pesetas.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el señor Esteve y Fernández Caballero, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes *(Gaceta* del 26) D. Angel Berenguer y Ballester, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección cuarta del Escalafón D. Miguel Asín y Palacios, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la quinta, D. Eduardo Hernández Pacheco y Esteban, de Ciencias de la Universidad Central, con el de 12.000 y 1.000 más de aumento; en la sexta, don Manuel Gómez Moreno y Martínez, de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el de 11.000 y 1.000 más de aumento; en la séptima, D. Juan B. Amat y Castellar, de Ciencias, de Zaragoza, con el de 10.000; en la octava, D. Antonio Gallego y Burín, de Filosofía y Letras, de Granada, con el de 9.000, y en la novena, D. Jesús Pabón y Suárez de Urbina, de Filosofía y Letras, de Sevilla, con el de 8 000 pesetas.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el señor Berenguer y Ballester, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes *(Gaceta* del 26) D. Telesforo de Aranzadi y de Unamuno, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona, que se hallaba comprendido en la sección tercera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección tercera del Escalafón D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el haber anual de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la cuarta, D. Martiniano Martínez y Ramírez, de Filosofía y Letras, de Barcelona, con el de 13.000 y 1.000 más de residencia; en la quinta, D. Antonio Mesa y Moles, de Derecho, de Granada, con el de 12.000; en la sexta, D. José Fuset y Tubiá, de Ciencias, de Barcelona, con el de 11.000 y 1.000 más de residencia; en la séptima, don José Casado y García, de Filosofía y Letras, de Valencia, con el de 10.000; en la octava, D. Tomás Gómez Piñán, de Derecho, de Murcia, con el de 9.000, y en la novena, D. Juan Martín y Sauras, de Ciencias, de Santiago, con el de 8.000 pesetas.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el señor Aranzadi y de Unamuno, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes *(Gaceta* del 26) D. Federico Murueta Goyena y Basabe, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección cuarta del Escalafón D. Leonardo Rodrigo y Lavín, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 13.000 pesetas; en la quinta, D. Enrique Castell y Oria, de Ciencias de la Universidad de Valencia, con el de 12.000; en la sexta, pasa a ocupar su puesto, sin número, D. Pablo de Azcárate y Flórez, continuando en su situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, y su número, D. Arturo Caballero y Segares, de Ciencias de la Universidad Central, con el de 11.000 y 1.000 más de aumento; en la séptima, D. Camilo Barcia Trelles, de Derecho, de Valladolid, con el de 10.000; en la octava, D. Dámaso Rodrigo y Pérez, de Medicina, de Valencia, con el de 9.000, y en la novena, D. Benigno Lorenzo Velázquez, de Medicina, de Zaragoza, con el de 8.000 pesetas.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el señor Murueta Goyena y Basabe, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes *(Gaceta* del 26) D. José Martos y de la Fuente, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, que se hallaba comprendido en la sección tercera del Escalafón de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección tercera del Escalafón, D. Mario Daza de Campos, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la cuarta, D. José Salarrullana y de Dios, de Filosofía y Letras, de Zaragoza, con el de 13.000; en la quinta, D. Antonio Novo y Campelo, de Medicina, de Santiago, con el de 12.000; en la sexta, D. Godeardo Peralta y Miñón, de Medicina, de Salamanca, con el de 11.000; en la séptima, D. Mariano Ruiz-Funes y García, de Derecho, de Murcia, con el de 10.000; en la octava, D. Salvador Gil y Vernet, de Medicina, de Barcelona, con el de 9.000 y 1.000 más de residencia, y en la novena, pasa a ocupar su puesto, sin número, don Francisco Zamarriego y García, continuando en su situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, y su número, D. Eulogio Alonso Villaverde y Moris, de Derecho, de La Laguna, con el de 8.000 pesetas y el 30 por 100 del importe de dicho haber por residencia.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el se

ñor Matos y de la Fuente, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes (*Gaceta* del 26) D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que se hallaba comprendido en la sección primera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección primera del Escalafón D. Andrés Martínez Vargas, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 20.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la segunda, D. Miguel Vegas y Puebla Collado, de Ciencias de la Universidad Central, con el de 18.000 y 1.000 más de aumento; en la tercera, D. Juan A. Tercedor y Díaz, de Ciencias, de la de Granada, con el de 15.000; en la cuarta, D. Juan Moneva y Pujol, de Derecho, de la de Zaragoza, con el de 13.000; en la quinta, D. José M. Plans y Freyre, de Ciencias de la Universidad Central, con el de 12.000 y 1.000 más de aumento; en la sexta, D. Antonio Alvarez de Cienfuegos y Cobos, de Medicina, de la de Granada, con el de 11.000; en la séptima, D. Miguel Lasso de la Vega y López, de Filosofía y Letras, de la de Oviedo, con el de 10.000; en la octava, D. Manuel Torres López, de Derecho, de la de Salamanca, con el de 9.000; en la novena, pasa a ocupar su puesto, sin número, D. Luis Gonzaga Guilera y Molás, continuando en su situación de excedencia voluntaria sin sueldo, y en la misma sección novena, con su número, D. Francisco Pelsmacker e Ibáñez, de Derecho, de la de La Laguna, con el haber anual de 8.000 pesetas y el 30 por 100 del importe de dicho haber, por residencia.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el Sr. Moris y Fernández Vallín, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes (*Gaceta* del 26) D. Adolfo González Posada y Biesca, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección primera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección primera del Escalafón D. Aniceto de la Sela y Sampil, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de 20.000 pesetas; en la segunda, D. José Casares y Gil, de Farmacia de la Universidad Central, con el de 18.000 y 1.000 más de aumento; en la tercera, D. José Mur y Ainsa, de Ciencias, de Barcelona, con el de 15.000 y 1.000 más de residencia; en la cuarta, don Salvador Cabeza y de León, de Derecho, de Santiago, con el de 13.000; en la quinta, D. José M. Campos y Pulido, de Derecho, de Granada, con el de 12.000; en la sexta, D. Federico Castejón y Martínez de Arizala, de Derecho, de Sevilla, con el de 11.000; en la séptima, D. Nicolás Rodríguez y Aniceto, de Derecho, de Salamanca, con el de 10.000; en la octava, D. Elías Serra y Rafols, de Filosofía y Letras, de La Laguna, con el de 9.000 y el 30 por 100 del importe de su haber, por residencia, y en la novena, D. José Antonio Rubio y Sacristán, de Derecho, de La Laguna, con el de 8.000 pesetas y el 30 por 100 del importe de su haber, por residencia.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el señor González Posada, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección 10 del Escalafón general de Catedráticos de Universidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección 10 de aquel Escalafón D. Alvaro Calvo y Alfageme, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de 7.000 pesetas, a contar desde el día 8 del mes de Abril próximo pasado, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Derecho mercantil, para la que fué nombrado en virtud de oposición, turno libre, por Real orden de 6 del expresado mes de Abril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito;

«Resultando que la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en sesión celebrada el día 15 de Enero próximo pasado, acordó solicitar de la superioridad la modificación del art. 10 del reglamento para la organización y oposiciones de alumnos internos, aprobado por Real orden de 12 de Abril de 1928, en el sentido de que en lugar de cinco Catedráticos, el Tribunal único se pueda constituir con cinco Profesores de la Facultad, y que el art. 12 se modifique también en el sentido de que para tomar parte en las oposiciones se requerirá, a más de ser alumno oficial, la previa aprobación de todas las asignaturas de los tres primeros cursos del plan actual adoptado por la Facultad,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta las razones aducidas por el señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca para que se modifique el reglamento de oposiciones a las plazas de alumnos internos, es de opinión que pueda accederse íntegramente a los deseos de la Facultad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la disposición de 10 de Junio de 1914,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Lozano Blesa, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la consideración de pensionado, durante seis meses, para asistir a los trabajos quirúrgicos que se realizan en la Clínica del Profesor Sauerbruch, de Berlín, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los

quince días de terminada la autorización correspondiente, observando lo dispuesto en 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y en 3 de Noviembre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido lo dispuesto en 10 de Junio de 1914,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Miguel Sancho Barreda, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, la consideración de pensionado, durante seis meses, para ampliar estudios sobre organización pedagógica y, especialmente, acerca de la enseñanza del idioma en Francia, Bélgica, Suiza e Inglaterra, con la obligación de restituirse a su puesto oficial dentro de los quince días de terminada esta autorización, observando lo dispuesto en 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y en 3 de Noviembre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada una sección de Geografía física en el Museo Nacional de Ciencias Naturales, de acuerdo con la Comisión de los Museos de Historia natural,

Este Ministerio ha resuelto, aceptando la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, nombrar Jefe de dicha sección al Profesor D. Francisco Hernández Pacheco de la Cuesta, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 43, subconcepto 4.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo cesar en el cargo de Jefe de la sección de Prehistoria del Museo de Antropología que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta unánime de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, hecha suya por el Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Decano de la expresada Facultad a D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, no obstante haber sido jubilado por edad como Catedrático de la misma por Decreto de 25 de Abril próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma, D. Francisco Beltrán y Bigorra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma, D. Jesús Bartrina y Capella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma, D. Pedro María López y Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma, D. José Castán y Tobeñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto presidencial de 22 de los corrientes, que regula la jubilación en los Cuerpos del Estado,

El excelentísimo señor Presidente del Gobierno provisional de la República ha tenido a bien disponer sean jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda y efectos del día 23 de los corrientes, los Sres. D. Salvador Padilla de Vicente, Catedrático del Instituto de Cuenca; D. José Rubio Cardona, del de Teruel; D. Manuel García Noguerol, del de Cádiz; D. Joaquín Herrera Navarrete, del de Jaén; D. Manuel Martí Sanchís, del de Valencia; D. Francisco Irigoyen Ardanaz, del de Pamplona; D. Máximo Abaunza Cermeño, del de Bilbao; don Tomás Muñoz Lucena, del de Sevilla; D. Guillermo Roca Sampere del de Burgos; D. Ignacio Díaz Ruiz de Olano, del de Vitoria; D. Francisco Morán López, del del Cardenal Cisneros, de Madrid; D. Angel Vega Ugarte, del de Lugo; D. Felisindo Saborido Enrique, del de Teruel; D. Antonio Subias Gonzalvo, del de Figueras; D. Juan B. Alberto Espinosa Jiménez, del de Jerez; D. Francisco Sánchez Cervela, del de Orense; D. Antonio García García, del de Huelva; D. Gregorio Rodríguez Pérez, del de Zamora; D. Salvador Hormaechea, del de Toledo; don Joaquín Núñez de Couto, del de Orense; D. Bernardo Salom Bestard, del de Pontevedra; D. Alberto Ugarte Machín, del de Pamplona, y D. Alfonso Delgado Castilla, del de San Sebastián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias en el Liceo de Balmes, de Barcelona, por defunción del titular, D. Francisco Puig Dentrell, corresponde pasar a ocuparla al Ayudante numerario más antiguo de la sección y Centro, según lo establecido en el Decreto de 31 de Enero de 1919 y Orden de 31 de Diciembre de 1920.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla, con carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, a D. Luis Medrano Laguna, que reune las condiciones exigidas en las mencionadas disposiciones, dejando sin efecto la Orden de fecha 10 del actual, por la que se nombraba al señor Medrano Laguna para el mismo cargo con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Decreto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio se ha servido disponer sea jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, el Auxiliar de la sección de Letras del Liceo de Guadalajara, D. Delfín Gómez Bringas, debiendo considerarse los efectos de esta jubilación con la fecha de 14 de Marzo último, fecha del cese del interesado en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto presidencial de 22 de los corrientes que regula las jubilaciones en los Cuerpos del Estado,

El excelentísimo señor Presidente del Gobierno provisional de la República ha tenido a bien disponer sean jubilados, con el haber que por su clasificación les corresponda y efectos del día 23 de los corrientes, los Sres. D. Carlos Ravello Aldecoa, Auxiliar de Dibujo del Liceo de Cádiz, y D. Salvador García Llorca, Auxiliar de Ciencias del de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, aclaratoria y complementaria de los artículos 32 y 33, en relación con el 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Fernando Martínez Segura, Auxiliar repetidor del Liceo de Osuna, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, aclaratoria y complementaria de los artículos 32 y 33, en relación con el 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Francisco Aguilera Bassecourt, Auxiliar interino de Idiomas del Liceo de Osuna, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, debiendo comenzar los efectos de la licencia a partir del día 25 de Abril último, siguiente al de la entrada de la solicitud del interesado en este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de 10 del actual, por la que se concedió un mes de prórroga de licencia, por enfermedad, al Auxiliar de la sección de Ciencias del Liceo de Ciudad Real, D. Honorato Alvarez García, y teniendo en cuenta que el primer mes de licencia, que por las mismas causas se concedió al interesado, fué a partir del día 18 de Febrero último,

Este Ministerio se ha servido resolver que la expresada prórroga de licencia se entienda comienza a partir del día 18 de Marzo próximo pasado, fecha en que finalizó la primeramente concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUDANTES

ÓRDENES

Vacante la plaza de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía del Liceo de La Coruña y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Diciembre último el Ayudante interino de la disciplina y Centro, D. José Fernández Méndez,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la expresada fecha, se acrediten al Sr. Fernández Méndez los dos tercios de 2.000 pesetas con que está dotada la plaza vacante que desempeña, y durante el tiempo que dure tal encargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director del Liceo de La Coruña.

Vacante la plaza de Profesor especial de Educación física del Liceo de Gerona, por fallecimiento del titular, y encargado de su desempeño desde el día 15 de Abril último el suplente de la disciplina y Centro, D. Carlos Gómez Soler,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al Sr. Gómez Soler la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza vacante que desempeña, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la plaza de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía del Liceo de Albacete, y encargada de su desempeño la suplenta interina de la disciplina y Centro, D.ª María-Teresa Jesús Pérez Hinojal,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Enero último, fecha en que se hizo cargo del desempeño de dicha plaza vacante, se acrediten a la Sra. Pérez Hinojal los dos tercios de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la vacante, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Liceo de Las Palmas y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la sección de Letras del mismo Centro, D. Agustín Martinón Fernández,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Marzo último, fecha en que se hizo cargo del desempeño de dicha vacante, se acrediten al Sr. Martinón Fernández los dos tercios del sueldo de entrada de la plaza vacante que desempeña, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.— *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor especial de Religión del Liceo de Vitoria y encargado de su desempeño el suplente de la disciplina y Centro, D. Francisco Tabar y Ripa,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 27 de Febrero último, fecha en que se hizo cargo del desempeño de la expresada vacante, se acredite al Sr. Tabar y Ripa la remuneración anual de 1.500, pesetas con cargo a la dotación de la vacante que desempeña, de conformidad con lo establecido en los Decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1626.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D.ª María del Pilar Rojas Gutiérrez, Ayudante numerario de la sección de Ciencias de ese Liceo, en solicitud de que se le conceda la excedencia en el expresado cargo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a la Sra. Rojas Gutiérrez la excedencia que solicita, en los términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.— *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL LICEO DE SAN ISIDRO, DE MADRID.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime formulada por el Claustro académico del Instituto de segunda enseñanza Luis Vives, de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director honorario del expresado Centro al Sr. D. Francisco Morote Greus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime formulada por el Claustro académico del Instituto de segunda enseñanza Luis Vives, de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director honorario del expresado Centro al Doctor D. Manuel Martí y Sanchís.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime formulada por el Claustro académico del Instituto de segunda enseñanza Luis Vives, de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del expresado Centro al Sr. D. Joaquín Alvarez Pastor, Catedrático del mismo, con la gratificación anual de 500 pesetas, que deberá percibir con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 11, párrafo tercero del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Maestra nacional de San Juan de las Abadesas (Gerona), D.ª Carmen Bel Romero, que solicita se cancele la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que a esta Maestra se le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo, por dos meses, por orden de fecha 28 de Septiembre de 1928;

Considerando que la Inspección informa favorablemente esta petición y que la interesada ha observado una conducta ejemplar desde que fué objeto de la referida corrección;

Considerando que la permanencia de la nota desfavorable en su hoja de servicio puede perjudicarle, caso de convenirle solicitar traslado;

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1927 y otras resoluciones análagas,

Esta Dirección general ha resuelto cancelar la mencionada nota desfavorable, debiendo hacerse constar en su expediente personal y desaparecer de su hoja de servicios la citada nota.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el oficio de esa Inspección, fecha 23 del actual, manifestando que no procede la declaración de incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de la Maestra de Sax, D.ª Catalina Gimeno Charco, por haber ésta justificado su ausencia de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la referida incursión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931 —*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Menés Cucalón, Maestra de Maceira, y

D.ª María del Carmen Zapico Ramos, Maestra de Cedeira, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 130 del Estatuto general del Magisterio, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De orden couminicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

con inclusión del expediente de licencia para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y PONTEVEDRA.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Julio Tirado Gil, Maestro de Santa Marta de Magasca (Cáceres);

D.ª Epifania Sagües García, Maestra de Bilbao (Vizcaya) número 1.959 del Escatafón;

D.ª Ascensión Alfaro Munarriz, Maestra de Valcarlos (Navarra) núm. 6.004 del Escalafón, y

D. Manuel Elena Caro, Maestro de Puerto Gil (Huelva), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1877 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª Ladislaa Nieves Jiménez Pulido, Maestra de Rivera-Oveja (Cáceres);

D.ª Matilde Sánchez, Maestra de Rocafort, Ayuntamiento de San Esteban de Litera (Huesca);

D.ª María Concepción del Río, Maestra de Bascones, en Grado (Oviedo);

D.ª Rosario Caballero Luna, Maestra de Doña Mencía (Córdoba), núm. 3.000 del Escalafón;

D. Mariano Durá Niñerola, Maestro de Alcalá de la Selva (Teruel), y

D.ª María Herrero Núñez, Maestra de Tembleque (Toledo), número 6.845 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Pablo de Varga Salcedo, Maestro de Cueva del Agua (Santa Cruz de Tenerife), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Constantino Escobar Rodríguez, Maestro de Alburquerque (Badajoz), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Joaquina Maestre Espons, Maestra de Buñol (Valencia), núm. 1.177 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Valeriana Elisa Campillo, Maestra de Canido (La Coruña), núm. 3.027 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por el Maestro de Castromorca, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, D. Roque García Arnáiz, y de acuerdo con la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 27 de Marzo último el Maestro nacional de Muntar, en Tort, de esa provincia, D. Román Salvadó Rin, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Encarnación Bes Rivera, Maestra de Ascó (Tarragona), núm. 1.586 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Abril de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por D. Natalio Herrero de la Fuente, Maestro de Cabizuela (Avila), núm. 1.088 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Abril de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 de Marzo último la Maestra de las Escuelas nacionales de Castellón, doña María Blasco Cerda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Abril de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente incoado por D.ª María Fuensanta Ortega Valdivia, Maestra de Jamilena (Jaén), núm. 664 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 de Marzo último el Maestro de la Escuela nacional graduada de los Campos Elíseos, de esa capital, D. Jaime Ramón Bonet, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Por corresponderle cesar en 21 de Diciembre del próximo pasado año, como Maestro sustituído de la Escuela nacional de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real) a D. Tomás Cabanillas y Sáenz, en virtud de lo dispuesto en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

Por corresponderle cesar en 4 del mes actual como Maestra sustituída de la Escuela de San Salvador de Toló, de esa provincia, a D.ª Dolores Caballé Esteve, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 de los corrientes el Maestro de San Cristóbal de la Palantera, de esa provincia, D. Marcos Alfayate Antón, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al referido Maestro.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Vista la instancia de D. Esteban Rivero y Rodríguez, Maestro nacional de Añe, de esa provincia, que remite a V. S. con su informe favorable, en oficio de 21 del actual, en la que solicita reconocimiento de servicios militares abonables para la jubilación;

Considerando que el reconocimiento que se interesa de esta Dirección general no es de su competencia, conforme a lo dispuesto por el art. 2.º del reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 21 de Noviembre de 1927, que atribuye al Consejo Supremo de Guerra y Marina el reconocimiento de los servicios militares para

acumularlos a los civiles en las declaraciones de derechos pasivos,

Esta Dirección general ha dispuesto se manifieste al solicitante que, con los justificantes que acrediten el abono que pretende, inste el oportuno procedimiento cuando corresponda y convenga a su derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Joaquín Juncosa y Molíns, Catedrático numerario de las asignaturas de Cálculo infinitesimal y Electrotecnia y Máquinas, de la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, en la que solicita la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático para poder atender a asuntos propios;

Teniendo en cuenta el favorable informe del Director del mencionado Centro docente,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a D. Joaquín Juncosa y Molíns la excedencia voluntaria, que solicita, sin sueldo, de su cargo de Catedrático de la referida Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, por más de un año y menos de diez, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de concurso para la provisión de tres plazas de Auxiliares de Dibujo lineal y una de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, vacantes en esa Escuela, concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 de Diciembre último, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

Que se declare desierta la plaza de Profesor auxiliar numerario de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, por no reunir el único solicitante, D. Salvador Velayos Hermida, las condiciones exigidas en la convocatoria y, por lo tanto, se anuncie su provisión al turno correspondiente.

Que se provean dos vacantes de las tres anunciadas en la misma convocatoria de Profesor auxiliar numerario de Dibujo lineal en los aspirantes, Ayudantes interinos de dicha Escuela de Madrid, D. José López Izquierdo y D. José Boch Oppenheimer, en el orden inserto, en razón de su antigüedad de servicios, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Que se declare desierta la tercera plaza anunciada de Profesor auxiliar numerario de Dibujo lineal, también vacante en esa Escuela, por falta de concurrentes, y se anuncie su provisión al turno que corresponda.

Y, finalmente, que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos del art. 68 de la ley Electoral.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1931.—*El Director general*, J. Herrero.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

En el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en esa Escuela, concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 19 de Diciembre último, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se provea la expresada vacante en el único aspirante D. Antonio Torres Rada, nombrándole para dicha plaza con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, y, asimismo, se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos del art. 68 de la ley Electoral.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1931.—*El Director general*, J. Herrero.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada.

En el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en esa Escuela, concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 19 de Diciembre último, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se provea la expresada vacante en D. Francisco de Paula Fernández Chazarri, nombrándole para dicha plaza con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, disponiendo, asimismo, que se inserte esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1931.—*El Director general*, J. Herrero.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Romo Alcaide, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta capital, favorablemente informada por el Director del expresado Centro, y acompañada de la debida certificación facultativa, por estar ajustada a las reglamentarias prescripciones,

El señor Ministro ha dispuesto la concesión de segunda prórroga de licencia, por un mes, sin sueldo, al referido D. Manuel Romo Alcaide.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.—*El Director general*, Orueta.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Restablecida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 del actual la edad para la jubilación del Profesorado que determina la ley de 27 de Julio de 1918, y teniendo ya cumplida la reglamentaria el Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, D. Cecilio Pla y Gallardo,

Este Ministerio ha dispuesto declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 23 del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace saber que los aspirantes que han presentado instancia con la documentación necesaria para tomar parte en las oposiciones a la plaza de Catedrático numerario de Dibujo de ropajes de estatuas y del natural, vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, antes especial de Pintura, Escultura y Grabado, cuya convocatoria se publicó en la *Gaceta* de 20 de Noviembre de 1930, ampliada después por una Real orden publicada en la *Gaceta* de 5 de Diciembre siguiente, y cuyos aspirantes reunen las condiciones exigidas en dicha convocatoria, siendo, por lo tanto, admitidos a los ejercicios de la referida oposición los siguientes:

D. José María Tamayo y Serrano, D. Ignacio Pinazo Martínez, D. Mariano Sánchez San José, D. Rafael Sanchís Ysgo, don Rafael Pellicer Galeote, D. Adolfo Ferrer Amblar, D. Francisco Esteve Botey, D. José Manaut Viglietti, D. Pedro Pascual Escribano, D. José Ortells López, D. Julio Barrera Díaz, don Juan Adsuara y Ramos, D. Emilio Poy Dalmau, D. Angel García Díaz, D. Julio Moisés Fernández Villasante, D. Tadeo Villalba Monasterio, D. Antonio Ortiz Echagüe, D. Daniel Vázquez Díaz, D. Leandro Oroz Lacalle y D. Manuel León Astruc.

Excluídos, por las causas que a continuación se expresan, los señores siguientes:

D. Andrés Crespi Jaume, por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

D. Eugenio Lafuente Castell, por no justificar haber sido pensionado por el Gobierno en Roma.

D. Agustín Segura Iglesias, por haber presentado la certificación del Registro de Penados y Rebeldes sin el reintegro correspondiente.

D. Eduardo Ruiz de Somavía y Arévalo, D. Francisco Patero Etchecopar y D. Manuel López Gil, por no reunir ninguna de las tres condiciones exigidas en la convocatoria, publicándose estas listas en la *Gaceta de Madrid* a los efectos de los artículos antes citados.

También se hace saber a los del art. 15 del reglamento antes mencionado que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición queda integrado definitivamente como a continuación se expresa:

Presidente, D. Manuel Menéndez y Domínguez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Garnelo Alda, D. Miguel Angel Trilles, don Gonzalo Bilbao Martínez y D. Eduardo Chicharro y Agüera.

Vocales suplentes: D. Manuel Benedito y Vives, D. Felipe Abarzuza y Rodríguez Arias, D. Isidoro Garnelo Fillol y D. Pedro Ferrer y Calatayud.

Madrid 28 de Abril de 1931.—*El Director general*, Orueta.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Restablecida por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 del actual la edad para la jubilación del Profesorado, que determina la ley de 27 de Julio de 1918, y teniendo ya cumplida la reglamentaria el Catedrático de Piano del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, D. Andrés Monje Marchamalo,

Este Ministerio ha dispuesto declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 23 del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia documentada de la funcionaria del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D.ª Rafaela Márquez Sánchez, en la que solicita licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la interesada la licencia que solicita por todo el tiempo que tarde en dar a luz y por los cuarenta días sucesivos, conforme a la Real orden de 5 de Enero de 1924, que regula esta materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Eduardo Champín López, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de la Delegación de Hacienda de Ssnta Cruz de Tenerife;

Vista la certificación facultativa que acompaña, en la que consta que le es preciso una cura hidro-mineral para atender a su quebrantada salud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del año citado, ha tenido a bien resolver que se conceda a dicho funcionario un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Centros docentes.

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SAN SEBASTIÁN

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Escuela cuatro auxiliarías supernumerarias correspondientes a los grupos Física y Química y Mercancías, Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada, Idiomas, Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española y Dibujo y Caligrafía, y que habrán de proveerse por concurso entre Profesores mercantiles, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Las instancias, dirigidas al señor Director, deberán presentarse en la Secretaría de dicha Escuela en el plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

San Sebastián 4 de Mayo de 1931.—*El Director*, Luis Ruiz Soler

(*Gaceta* del 8.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXII — Viernes 22 de Mayo de 1931 — Núm. 47

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Gobierno provisional de la República.

Decreto derogando Decretos-leyes del Directorio militar referidos especialmente a servicios interministeriales.—Página 824.

Ministerio.

Decreto disponiendo la inversión de 10 millones de pesetas para la construcción de nuevos grupos escolares en Madrid.—Página 824.
Otro dejando sin efecto sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes de los Centros docentes.—Página 824.
Otro derogando los planes vigentes de segunda enseñanza y enseñanza universitaria y restableciendo para el próximo curso la legalidad anterior a la Dictadura.—Página 825.
Otro disponiendo que los Maestros a quienes corresponda cesar en virtud del Decreto de 22 de Abril último, continúen en el servicio activo hasta que termine el actual curso.—Página 825.
Otro anulando la acumulación de la Cátedra de Odontología y disponiendo el cese de Director y Comisario regio de D. Florestán Aguilar.—Página 825.
Otro modificando el art. 27 del reglamento de 14 de Mayo de 1920 para el régimen del Museo Nacional del Prado.—Página 826.
Otro nombrando Director del mismo a don Ramón Pérez de Ayala.—Página 826.
Otros ídem Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase a D. Fernando Alfaya Pérez, D. Juan José Hernández y González y D. Rafael de San Román y Fernández.—Página 826.
Otro declarando en vigor el límite normal de ocho años para el servicio de los Auxiliares temporales universitarios.—Página 826.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Resolución de consulta elevada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos.—Página 827.*

PERSONAL SUBALTERNO. — *Concurso para la adquisición de uniformes de verano.—Página 827.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 827.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 828.*

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 828.*

ASUNTOS GENERALES.—*Normas para los exámenes de los estudios del Bachillerato. Página 828.*

INSTITUTOS LOCALES. — *Concesión de bonificación.—Página 829.*
Licencias.—Página 829.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Excedencia.—Página 830.*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 830.
Quinquenio.—Página 830.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 830.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Jubilación.—Página 830.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 830.*

AYUDANTES. — *Reconocimiento de derecho para regentar Cátedra de Caligrafía.—Página 830.*

ASUNTOS GENERALES. — *Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 831.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA.—*Cambios de denominaciones.—Página 831.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 831.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS. — *Concesión de quinquenios.—Página 831.*

PATRONATOS ESCOLARES.—*Nombramiento de Director.—Página 832.*

ASUNTOS GENERALES. — *Rehabilitación de nombramiento.—Página 833.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Pase con carácter provisional al primer Escalafón.—Página 833.
Práctica de información para presentar auto supletorio de certificación.—Página 833.
Desestimación de instancia en solicitud de ascenso.—Página 833.
Información para acreditar práctica y aprobación de oposiciones.—Página 834.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 834.*

LICENCIAS.—*Página 835.*

JUBILACIONES.—*Página 835.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aceptaciones de donativos y gracias.—Página 835.*
Cuadros en depósito.—Página 836.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Cátedras a oposición—Página 836.*
Anuncios de las mismas.—Página 836.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Jubilaciones.—Página 837.*
Licencia.—Página 837.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Nombramiento de Auxiliar interino.—Página 837.*
Pensiones a alumnos.—Página 837.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de liquidación final de obras para instalación del Archivo de Indias, de Sevilla.—Página 838.
Idem de resto del presupuesto del proyecto de obras de reparación de la Cartuja de Miraflores, Burgos.—Página 838.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL. — *Continuación de comisión de prácticas en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Pontevedra.—Página 838.*

Presidencia del Gobierno provisional de la República.

DECRETO

Examinados los Decretos-leyes publicados por el Directorio militar, que se refieren especialmente a servicios interministeriales, medidas de carácter político general o asuntos privativos de esta Presidencia,

El Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Se consideran derogados el Decreto-ley de 21 de Septiembre de 1923, sobre suspensión del Jurado; el de 17 de Septiembre de 1923, sobre constitución del Somatén, y el de 24 de Octubre de 1924, sobre organización del Consejo de Estado.

Art. 2.° Se declaran anulados el Real decreto de 15 de Septiembre de 1923, confiriendo facultades extraordinarias y legislativas al General Jefe del Directorio militar; el de 13 de Abril de 1924, sobre penalidad y jurisdicción, y el de 14 de Octubre de 1924, también de carácter penal.

Art. 3.° Se estiman subsistentes, salvo derogación o reforma posterior, los Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1923 y el de 1.° de Febrero de 1924, sobre roturaciones arbitrarias; el de 16 de Abril de 1924, sobre colocación de los ex Gobernadores civiles en los Escalafones, y el de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, con la salvedad de que el Ministerio de la Gobernación propondrá las modificaciones que estime necesarias para coordinar tal legislación con la autonomía reconocida a las Corporaciones locales y provinciales por sus respectivas leyes orgánicas.

Art. 4.° Sin perjuicio de nuevas modificaciones o derogaciones, se considerarán comprendidas en el apartado *c)*, art. 1.° del Decreto de esta Presidencia de 15 de Abril último, las demás disposiciones del Directorio militar que le afecten y no estuvieran comprendidas de modo expreso en los tres que preceden a éste.

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(*Gaceta* del 15.)

Ministerio.

DECRETOS

En los Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1922-23, último aprobado por las Cortes, se estableció el principio de que la construcción de grupos escolares en Madrid habría de hacerse por el Estado con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital, abonándose el coste de las obras por partes iguales. Este mismo concepto ha venido figurando en los Presupuestos sucesivos y se consigna también en el actual, aunque englobado con todos los servicios referentes a edificios Escuelas.

Dispone el Ayuntamiento de Madrid de 10 millones de pesetas para emprender rápidamente la construcción de nuevas Escuelas graduadas, de que tan necesitada se halla la capital de la nación, ya que existen millares de niños que no pueden recibir enseñanza primaria alguna por carecer de Escuelas, y en tales condiciones, justo es que el Estado coopere con igual cantidad que el Municipio para la realización de tan importante obra.

En este sentido se inspiran los acuerdos adoptados por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid, de la que forman parte representaciones del Ayuntamiento y del Ministerio, y recogiendo su propuesta,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. El Estado invertirá la cantidad de 10 millones de pesetas para la construcción de nuevos grupos escolares en Madrid, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital.

Dicha suma se distribuirá en cuatro anualidades en la forma siguiente:

Un millón de pesetas con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucpública, y tres millones en cada uno de los años 1932, 1933 y 1934.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 14.)

Para conmemorar el advenimiento de la República y deseando rectificar posibles arbitrariedades que encontraron fácil apoyo en el régimen que acaba de desaparecer.

El Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan sin efecto todas las sanciones disciplinarias impuestas por faltas académicas a los estudiantes de los Centros dependientes de este Ministerio.

Art. 2.° Se considerarán invalidadas todas las notas desfavorables que figuren en los expedientes personales de los Maestros nacionales, no teniéndose, por tanto, en cuenta para la resolución de las peticiones de traslado la regla 1.ª del artículo 73 del vigente Estatuto.

Art. 3.° Quedarán sin efecto los expedientes gubernativos que actualmente se encuentran en tramitación; pero si los Maestros expedientados incurrieran en nuevas faltas antes de transcurrir un año, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, se tendrán por reproducidos sus expedientes, figurando en los mismos como cargo la falta o faltas cometidas en el plazo citado.

Art. 4.° Se exceptúan de la anterior disposición:

a) Los expedientes incoados por abandono de destino, siempre que el Maestro no se haya reintegrado a su Escuela.

b) Los instruídos por delitos de los cuales deba pasarse el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

c) Aquellos en los que aparezcan cargos que constituyan escándalo público.

Art. 5.° A los Maestros que actualmente se hallen cumpliendo corrección gubernativa, se les rebaja la mitad de la pena impuesta, teniendo en cuenta que si se trata de la sexta del artículo 161 del vigente Estatuto del Magisterio, o sea separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela, no podrán reintegrarse a la que servían anteriormente, sino solicitar en los concursos de traslado en que se anuncien plazas que puedan convenirles; y en cuanto a los castigados con suspensión de haberes, que el indulto sólo se concede a los que estuvieren cumpliendo dicha corrección en la fecha de la proclamación de la República o hubieran empezado a cumplirla después de dicha fecha, pero como consecuencia de expediente instruído antes de la misma.

Art. 6.° Los Maestros castigados con la corrección séptima del citado art. 161 del Estatuto del Magisterio (separación definitiva de la enseñanza) en fecha anterior al advenimiento de la República, podrán solicitar la revisión del expediente, bien entendido que el plazo para hacerlo expirará el 31 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 14.)

Durante el período que empezó en 13 de Septiembre de 1923 y terminó el 14 de Abril de 1931, la arbitrariedad dictatorial destacó, sobre todo, en la obra del Ministerio de Instrucción pública. Se hizo cuanto no debía hacerse, y de lo que era urgente hacer no se hizo nada. En la segunda enseñanza y en la enseñanza universitaria la actividad desaforada llegó a límites de confusión y perturbación que importa corregir radicalmente.

No era un modelo el sistema de segunda enseñanza y de enseñanza universitaria que prevalecía en España antes del 13 de Septiembre de 1923. Precisaba airearlo, modernizarlo, europeizarlo, lo mismo en lo que se refiere a la selección de alumnos que a la elección del Profesorado, que a la orientación pedagógica. La segunda enseñanza y la Universidad han de cumplir hoy su misión formativa de la personalidad humana y de desenvolvimiento de la capacidad profesional de modo muy distinto a como lo venían cumpliendo.

Discernir esta misión, puntualizarla, articularla con la necesaria autoridad, es obra de un Parlamento soberano. A la Asamblea constituyente someterá este Ministro el proyecto de ley que en todos los grados estatuya la nueva estructura y precise el nuevo espíritu de la instrucción pública en España.

Pero si este acatamiento obligado de la soberanía del Parlamento impide, por afán renovador que se sienta y por ideas claras que se tengan, usurpar funciones que no competen, no sólo no impone el deber de someterse a lo que fuera del Parlamento se legisló, sino que exige, en términos de Derecho, su derogación absoluta. Acordar a fin de curso la nulidad de todo lo preceptuado sobre segunda enseñanza y enseñanza universitaria, habría equivalido a aumentar la confusión y perturbación que la Dictadura produjo en la vida académica; permitir que se iniciare el nuevo curso dentro de las normas dictatoriales sería aceptar la complicidad con la perturbación y confusión.

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.° Quedan derogados, con sus disposiciones complementarias, los planes vigentes de segunda enseñanza y de enseñanza universitaria.

Art. 2.° Queda restablecida para el próximo curso la legalidad anterior a la Dictadura.

Art. 3.° El Consejo de Instrucción pública propondrá urgentemente la fórmula de adaptación que ha de regir hasta ser aprobado por las Cortes constituyentes el plan definitivo.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 14.)

Por Circular de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Abril último (*Gaceta* del 30), que cumplimenta lo dispuesto, con carácter general, para todos los funcionarios del Estado por el Decreto del Gobierno provisional de la República de 22 del citado mes, se ordena el cese de todos los Maestros que cumplan o hayan cumplido setenta años de edad, que es el límite que señala para la jubilación forzosa el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio.

El cumplimiento de este precepto único aplicable, con sujeción al expresado Decreto, forzosamente produce, por la urgencia de su ejecución, perjuicios a Maestros que, al cesar en sus Escuelas después de una vida meritoria dedicada a la enseñanza, quedan en el mayor desamparo en espera de la clasificación pasiva, que suele tardar algunos meses.

Para evitar estos inconvenientes, que en régimen normal de jubilaciones subsana el reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas, en su art. 53, que determina el plazo de tres meses, con anterioridad al día en que el jubilable cumpla la edad reglamentaria, para comenzar a instruir el expediente, y teniendo en cuenta el art. 169 del mencionado Estatuto del Magisterio, que dispone que en ningún otro caso cesará el Maestro jubilado hasta su clasificación, «la que deberá tener lugar antes de cumplir la edad reglamentaria», y en lo dispuesto en la Orden circular del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

El Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Los Maestros a quienes corresponda cesar, en virtud del expresado Decreto del Gobierno provisional de la República de 22 de Abril último, continuarán, siempre que así lo deseen, al servicio activo de la enseñanza hasta que termine el actual curso escolar (17 de Julio próximo).

Art. 2.° Por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se procederá con toda urgencia a verificar la correspondiente clasificación, a fin de que quede terminada indefectiblemente el día 17 del próximo mes de Julio.

Art. 3.° Los Maestros jubilados, con arreglo al citado Decreto de 22 de Abril último y que continúen al servicio activo de la enseñanza, seguirán percibiendo hasta el citado día 17 de Julio los haberes que actualmente les corresponden.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 14.)

En vista de que al reorganizarse los estudios de la carrera de Odontólogo se creó, entre otras, la Cátedra de Odontología (segundo curso), y para proveerla fueron convocadas oposiciones, que la Dictadura suspendió, acumulando dicha Cátedra al Profesor D. Florestán Aguilar y Rodríguez;

En vista de que la misma Dictadura creó primero el cargo de Director y después el de Comisario regio de la Escuela de Odontología, nombrando sucesivamente para uno y otro puesto al mismo D. Florestán Aguilar, sin previa consulta al Claustro ni a ningún otro Centro y sin atenerse, por lo tanto, a ninguna disposición legal ni reglamentaria,

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

1.° Queda anulada la acumulación de la Cátedra de Odontología (segundo curso), que se convocará a oposición según el plan que esté vigente en el momento de la convocatoria.

2.° Cesa igualmente en los cargos de Director y Comisario regio de la Escuela de Odontología D. Florestán Aguilar y Rodríguez.

3.° Dicha Escuela de Odontología elevará a este Ministerio la propuesta del Profesor de la misma que deba ocupar el cargo de Director, único que subsistirá, quedando suprimido el de Comisario regio.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 14.)

Distintas disposiciones del Poder ejecutivo que, dictadas con carácter general, pueden producir en su aplicación a casos concretos y particularísimos, efecto contraproducente al perseguido por su promulgación, obligan a veces a modificar preceptos cuya excepción justificada es exigida por el mejor servicio a que el mismo puede afectar en determinadas circunstancias.

Tal sucede con el establecido en el art. 27 del reglamento de 14 de Mayo de 1920 para el régimen y funcionamiento del Museo Nacional del Prado, que se refiere a las plazas de Conserje y Viceconserje de dicho Centro, plazas que por la especial naturaleza de aquél no pueden equipararse a las de Jefes de Personal subalterno de cualquier otro Departamento, ya que requiere un perfecto conocimiento del edificio y de las riquezas que atesora y determinados conocimientos de historia del Arte que, aun siendo elementales, le distinguen del resto de sus compañeros, como acaeció al fundarse nuestra gloriosa Pinacoteca, de la que fué Conserje el artista Eusebi.

Por tal razón y aprobando la moción legalmente formulada por la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado, el Gobierno provisional de la República, a propuesta de su Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 27 del reglamento de 14 de Mayo de 1920 para el régimen del Museo Nacional del Prado quedará redactado en la siguiente forma:

«El cargo de Conserje del Museo del Prado es de libre elección y propuesta del Patronato y habrá de recaer en quien haya prestado servicios en el Museo durante más de veinticinco años, aunque no pertenezca al Escalafón activo de Subalternos, cualquiera que sea su edad y siempre que tenga las aptitudes físicas necesarias.

»Cuando el nombrado lo sea en estas condiciones, no percibirá más haberes con cargo al Presupuesto del Estado que los que le corresponda por su jubilación; pero siempre desempeñará la Jefatura del personal subalterno con todas las funciones que le confiere el art. 28 del propio reglamento y sus concordantes, señalándole como único beneficio el disfrute de casa indispensable para el cumplimiento de sus obligaciones.»

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 14.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 14 de Mayo de 1920,

Vengo en nombrar Director del Museo Nacional del Prado a D. Ramón Pérez de Ayala.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 14.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *A)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Fernando Alfaya Pérez, con la antigüedad y efectos económicos de 24 de Abril último, en la vacante, por jubilación, de D. Isidro Jiménez Gallego.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 14.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *A)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Juan José Hernández y González, con la antigüedad y efectos económicos de 24 de Abril último, en la vacante, por ascenso, de D. Fernando Alfaya Pérez.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 14.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *B)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Rafael de San Román y Fernández, Jefe de Negociado de primera de la Secretaría del expresado Departamento, con la antigüedad y efectos económicos de 24 de Abril último, en la vacante, por ascenso, de D. Juan José Hernández y González.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 14.)

La legislación de estos últimos años referente al servicio de los Auxiliares temporales de las Facultades universitarias ha venido oscilando entre la tendencia a la temporalidad del servicio, fijando límites rígidos y automáticos, de cuatro años primero, de ocho después, y la tendencia más mesurada de templar esa rigidez automática según diversas normas. El deseo de renovar este personal auxiliar, dejando el paso abierto para la función docente a la juventud, se veía contrarrestado por la conveniencia en ciertos casos de que pudieran aprovechar las Facultades la experiencia y madurez de la parte mejor lograda de ese personal, aún más necesaria en el régimen actual de la enseñanza, en el cual suelen compartir los Auxiliares la función docente de los Profesores con la misma realidad que la de éstos. En este sentido se han dirigido algunas Facultades a este Ministerio, y en vista de todo ello y mientras no se organice este servicio dentro del plan general de la enseñanza universitaria pendiente hoy del informe del Consejo de Instrucción pública, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en vigor el límite normal de ocho años fijado por la legislación vigente para el servicio de los Auxiliares temporales universitarios.

Art. 2.º En los casos en que las Juntas de gobierno de las Universidades consideren conveniente la renovación del nombramiento y la continuación del servicio de estos Auxiliares, resolviendo aisladamente cada caso, lo propondrán así al Ministerio.

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 15.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

El Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio, eleva consulta a esta Subsecretaría acerca de si procedería modificar el apartado 6.º de la Orden de 21 de Abril próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del día 22, en el sentido de que, tanto el primer ejercicio como el segundo, sean por escrito, fundándose para ello en que así se ha hecho en las anteriores oposiciones de esta clase, en la brevedad de los ejercicios, que favorece a los opositores y en que de esta forma quedaría prueba fehaciente de la actuación de cada opositor, que podrá comprobarse en cualquier momento, pues siendo el propósito del Tribunal proceder con la más rigurosa justicia, sería difícil demostrarlo si el ejercicio es oral.

Se consulta, además, qué tiempo ha de concederse a los opositores para desarrollar el tema que les toque en suerte. Y, por último, acerca del cumplimiento de la base 3.ª de la citada Orden de 21 de Abril último, en cuanto se refiere a la posesión del título de Bachiller, Maestro o Perito mercantil, para tomar parte en estas oposiciones, si es preciso acreditar la posesión absoluta de uno de los títulos mencionados, o testimonio notarial del mismo, o puede acreditarse con el documento fehaciente justificativo del pago de los derechos correspondientes, o con certificación del Establecimiento docente donde verificó los estudios de Bachiller, Maestro o Perito mercantil, acreditativa de que le fué expedido el título,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver:

Que el apartado 6.º de la Orden de 21 de Abril próximo pasado puede modificarse en el sentido de que los dos ejercicios a que dicho apartado se refiere, han de ser por escrito. El tiempo para desarrollar el tema que les toque en suerte será de una hora. Y en cuanto a la base 3.ª de la citada Orden, que exige para tomar parte en estas oposiciones la posesión del título de Bachiller, Maestro o Perito mercantil, debe aclararse en el sentido de que puede sustituirse la posesión absoluta de uno de los citados títulos con el testimonio notarial del mismo, con documento fehaciente acreditativo del pago de los derechos correspondientes o con certificación del Establecimiento docente donde el interesado verificó los estudios de Bachiller, Maestro o Perito mercantil, por la cual se acredita la expedición de uno de los citados títulos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ante la necesidad de proveer de uniformes de verano al personal subalterno de la Secretaría de este Ministerio, se abre un concurso entre los sastres de Madrid que se hallen dispuestos a confeccionarlos, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª El número de uniformes será de 35.

2.ª El tejido de los mismos, de lanilla gris.

3.ª Los presupuestos de coste parcial y en su totalidad se presentarán en la Sección de su cargo, durante los ocho días siguientes a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y ante V. S. podrán formular los interesados cuantas consultas deseen sobre el particular; y

4.ª Efectuada la adjudicación, el adjudicatario quedará obligado a verificar la entrega de los uniformes en el plazo de quince días, y depositará en la Habilitación de este Ministerio el 10 por 100 del importe del presupuesto aprobado, con garantía del cumplimiento de la obligación que se contrae, fianza que le será devuelta transcurridos ocho días de la entrega de los referidos uniformes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Traspielas, Ayuntamiento de Fornelos de Montes (Pontevedra, por D. Manuel Pombo,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Abril de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Abejar (Soria), por D. Anselmo de la Orden y Barrio, denominada Instrucción pública,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 4 de Mayo de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

(*Gaceta* del 15.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Burjasot (Valencia), por el Excmo. Sr. D. Francisco

Muñoz Izquierdo, denominada Institución benéfica del excelentísimo señor Patriarca de las Indias, Dr. Muñoz Izquierdo,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 7 de Mayo de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de Alcoy, a D. Desiderio Sirvent López, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que marca la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.— *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alcoy, a D. Diego Montáñez Matilla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que marca la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto femenino de Madrid, a D. Emilio Pérez Carranza, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta, declarando vacante la Cátedra de igual denominación del Liceo de Toledo de la que es titular actualmente el Sr. Pérez Carranza; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto femenino de segunda enseñanza de Barcelona a D. Juan Alfonso Gironza y Solanas, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta, declarando vacante la Cátedra de igual denominación del Liceo de Manresa, de la que es titular actualmente el Sr. Gironza y Solanas; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ORDEN

Vacante una auxiliaría de la sección de Letras en el Liceo de Alcoy y encargado de su desempeño, desde el día 4 de Octubre último, la Ayudanta interina de la sección y Centro, D.ª María de los Dolores López Casasampere,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite a la mencionada Ayudanta la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza que desempeña, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1931.— *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Para dar cumplimiento al Decreto de 27 del pasado mes de Abril, inserto en la *Gaceta* del 28, y sin perjuicio de la reforma total, que en su día proponga el Consejo de Instrucción pública, respecto a los estudios del Bachillerato, dada la premura de tiempo para proceder a los exámenes en los Institutos, e inspirándose en la más alta interpretación de dicho Decreto, en beneficio de los señores alumnos, según las numerosas peticiones que se han formulado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los alumnos pendientes de examen que han satisfecho los derechos correspondientes para la convocatoria de Febrero último, no celebrados, deberán ser examinados en el Instituto de su procedencia durante el presente mes de Mayo, a cuyo efecto las Universidades remitirán inmediatamente a los Institutos los expedientes originales acompañados de relación nominal, por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente comprobado por la Secretaría de los Institutos, deberá ser devuelto, con la conformidad, a la Universidad de donde procede.

Por haber sido abonados los derechos de examen en la Universidad, deberá ésta abonar, por excepción, las dietas de los Jueces de los Tribunales, remitiendo a la Universidad relación de los exámenes que se hayan verificado, y ésta satisfará su importe en la misma proporción que se ha venido abonando hasta la fecha por los Patrimonios universitarios dichas dietas.

2.º A los alumnos procedentes de los Institutos del distrito universitario que por residir actualmente en la capital de los mismos, se les irrogue perjuicios al tener que trasladarse a los Institutos de su procedencia por hallarse matriculados condicionalmente en primer año de Facultad o por otras causas justificadas, se les autoriza para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, puedan justificarlos debidamente ante el respectivo Rectorado, indicando, al propio tiempo, en cuál de los Institutos del distrito, si hubiera más de uno, desean verificar los debidos ejercicios del Bachillerato.

La Universidad, sin demora alguna, remitirá a los Institutos los expedientes respectivos de los que justifiquen esta determinación.

3.º A los alumnos procedentes de otras Universidades, y por idénticas razones, se les autoriza en la misma forma para que puedan verificar sus exámenes en algunos de los Institutos en cuyas capitales cursen sus estudios universitarios.

4.º Los repetidores que no hayan solicitado el examen en la convocatoria de Febrero y los que se hallen matriculados o se matriculen condicionalmente en primer año de Facultad, deberán abonar en los Institutos respectivos, o acogiéndose a las disposiciones anteriores de esta Orden, en el que elijan donde haya más de uno, los derechos correspondientes para el examen del Bachillerato universitario, en uno o dos de los ejercicios que les falte para aprobar actualmente, autorizán-

doseles para que puedan matricularse en el primer curso de Facultad, en la presente convocatoria de exámenes de alumnos no oficiales; bien entendido de que, después de aprobar los ejercicios que les falta del Bachillerato universitario, deberán abonar los derechos correspondientes a la expedición del título de Bachiller universitario, así como los derechos de prácticas que se exijan en las respectivas Facultades, y que sin llenar todos estos requisitos no podrán éstas, en modo alguno, hacerles entrega de las papeletas de examen de las asignaturas del primer año de su carrera universitaria.

5.° Los alumnos pendientes de aprobación de los tres ejercicios del Bachillerato a quienes no se les concedió derecho para ser examinados en la convocatoria pendiente de Febrero último que deseen ser examinados en la convocatoria ordinaria del mes de Junio, deberán solicitar del Rectorado respectivo la remisión de su expediente al Instituto de que procedan, haciéndolo así inmediatamente la Universidad en la forma antes indicada.

6.° Los alumnos que habiendo satisfecho ya el importe del título de Bachiller universitario y se halle éste extendido o en tramitación su expediente para la expedición del mismo, deberán recogerlo en la Universidad respectiva, en donde quedará archivado su expediente, y, caso de no haber podido ser extendido aún el título, se entregará por la Universidad al interesado una orden equivalente, que surtirá los mismos efectos que la presentación del título original.

7.° En cuanto a los que habiendo terminado sus estudios no han satisfecho aún el importe de los títulos de Bachiller universitario:

a) Los que no necesiten de momento abonar los derechos correspondientes a su expedición, deberán, cuando así lo estimen conveniente o necesario, solicitar de la Universidad el pase de su expediente al Instituto para abonar en éste los indicados derechos.

b) Los que necesiten de momento, urgentemente, justificar el abono de dichos derechos, por hallarse matriculados condicionalmente en la Universidad o deseen matricularse en el primer año de Facultad en esta convocatoria de Junio, en los dos únicos que restan del plazo de matrícula, podrán, por excepción, satisfacer en el Negociado respectivo de la Universidad los debidos derechos de expedición del título de Bachiller universitario.

8.° Se autoriza, por excepción, hasta que se publique el nuevo plan de estudios del Bachillerato:

a) Que los alumnos que terminen sus estudios de Bachillerato puedan examinarse en el mismo curso de primer año de Facultad, aunque no hayan cumplido la edad de dieciséis años.

b) Que el haber obtenido determinado número de suspensos en un mismo ejercicio no les impida proseguir sus estudios, con imposibilidad, en consecuencia, de volver a examinarse de dicho ejercicio y no poder, en definitiva, ser Bachilleres.

9.° Se hacen extensivas a los alumnos del actual Bachillerato elemental las mismas concesiones que a los del Bachillerato universitario se les otorga por el Decreto de 27 del pasado mes de Abril y, en consecuencia, podrán verificarse exámenes por asignaturas con supresión de la reválida elemental u optar por el examen de conjunto o reválida, con validez de los certificados a que hace referencia la disposición transitoria de dicho Decreto, pudiendo ser juzgados los alumnos oficiales del Bachillerato elemental por el Profesor que les haya dado las enseñanzas durante el curso, debiendo ser juzgados en la forma reglamentaria los alumnos de enseñanza colegiada y libre, sin que, bajo ningún concepto, puedan ser admitidos a exámenes de ingreso en los Institutos sin haber cumplido la edad de diez años dentro del plazo de la convocatoria.

Disposiciones transitorias.

1.ª Las Universidades en que se lleven ficheros con el historial de cada alumno del Bachillerato universitario deberán completarlos para que no queden dichos Centros sin antecedentes de los expedientes que se remitan a los Institutos, y una vez llenas las fichas y compulsadas en la Universidad, a presencia de la Secretaría de la misma y de la del Instituto, cada una de ellas con el expediente respectivo será puesta en la ficha la conformidad por el Secretario del Instituto, lo que servirá de garantía y de archivo de consultas respecto al servicio de que se trata por la gestión directa que la Universidad ha tenido en los exámenes del Bachillerato universitario desde su creación hasta la fecha.

2.ª Respecto a los expedientes que queden en poder de las Universidades, deberán éstas dar toda clase de facilidades para que por sus respectivos Secretarios generales se concedan a las de los Institutos de su distrito universitario los medios para que por el personal de los Institutos puedan éstos obtener cuantos datos y antecedentes les interese conocer y conservar en sus archivos.

3.ª Si en los Institutos respectivos no existiesen Profesores de alguno o algunos de los idiomas que han de ser objeto del ejercicio correspondiente del Bachillerato universitario, los señores Directores de los mismos lo pondrán en conocimiento del Rectorado, quien dispondrá lo conveniente para que los alumnos, sin salir de la demarcación de su Instituto, puedan verificar el debido examen de idiomas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES.

Señores Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Julián Goy Ruano, Profesor de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, en la que solicita se le conceda la bonificación del 30 por 100 sobre su sueldo en concepto de residencia,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe del Director de aquel Instituto y lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia, fecha 30 de Junio de 1926, ha tenido a bien acceder a los deseos del Sr. Goy Ruano, concediéndole la bonificación del 30 por 100 sobre su sueldo, en concepto de residencia, y a partir del día 27 de Marzo último, fecha en que se posesionó de su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETERIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden fecha 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un segundo mes de licencia por enfermo, sin sueldo alguno, al Ayudante de Educación física del Instituto local de segunda enseñanza de Villacarrillo, D. Agustín Fernández Amigó, y a contar desde el día siguiente al en que terminó la últimamente concedida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden fecha 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Algeciras, D. Domingo Fisac Clemente, y a constar desde el

día 29 de Abril último, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1931. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto del Presidente del Gobierno provisional de la República, con fecha 23 de Abril último, Gobernador civil de Las Palmas D. José Pérez Molina, Catedrático de Física y Química de la Escuela profesional de Comercio de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Sr. Pérez Molina, de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra de que es titular, siempre que su aislamiento en las funciones docentes no excedan del límite máximo de cinco años, a contar de la fecha de su posesión en su actual cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las plazas de Profesor de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife:

Presidente, D. Vicente García de Diego, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Isidoro Costillas Sánchez, D. Justo Ulizarna y Durán, D. José Magaña Manjón y D. Rafael Aroca y Palacio, de las Escuelas de Comercio de Gijón, Alicante, Cádiz y Escuela Superior, respectivamente.

Suplentes: D. Modesto Escobosa Altuna, D. Juan Martí Matlleu, D. Eliseo García Ruizfernández y D. Angel Martín Rodríguez, Profesores especiales de las Escuelas de Comercio de San Sebastián, Barcelona, León y Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Verdaguer Travesí, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el día 22 de Enero del año actual, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José Vázquez Aceituno, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, perciba, a partir del día 7 de Abril último, los dos tercios del sueldo de entrada, correspondiente a la Cátedra de Legislación mercantil comparada, vacante en dicho Centro docente y de cuyo desempeño se halla encargado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Mariano de los Cobos Mateo, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, perciba, a partir del día 5 de Octubre del año último, los dos tercios del sueldo de entrada, correspondiente a la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en dicho Centro docente, y de cuyo desempeño se halla encargado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 22 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado a D. Mariano Neira Montilla en el cargo de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de León, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Teresa Antón Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

AYUDANTES

ORDEN

Examinado el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D.ª Ramona Mestres Pinto, Ayudante gratuita de Caligrafía de la Escuela Normal de Lérida, solicita se le encargue interinamente de la misma asingatura en el Liceo de la referida provincia por considerarse con mayor derecho

que el que en la actualidad la desempeña, D. Enrique Tolosa Casals, suplente permanente y de este último Centro por Orden de 19 de Abril de 1913 y de conformidad con el Real decreto de 13 de Marzo de 1903;

Resultando que, según las hojas de servicios que se acompaña, la Sra. Mestres fué nombrada Ayudante de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestras de Lérida en 19 de Abril de 1920, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero del mismo año y de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Octubre;

Resultando que D. Enrique Trilles y Sorolla, también suplente permanente de Caligrafía, de segunda enseñanza, de Lérida, fué nombrado por la Dirección de dicho Instituto y con autorización de la Dirección de Primera enseñanza en 13 de Octubre de 1926, tomando posesión en 5 de Noviembre del mismo año, en cuyo desempeño figura con cuatro años de servicios;

Resultando que el Sr. Tolosa Casal tomó posesión de su cargo el 6 de Mayo de 1913, haciendo un total de servicios, según la hoja que acompaña, de diecisiete años, nueve meses y dieciocho días.

Vistos los informes emitidos por las Direcciones de los mencionados Centros;

Considerando que la Real orden de 10 de Noviembre de 1930 dispone que la regencia de la expresada disciplina en los susodichos Centros y la oportuna remuneración dentro del referido personal de Normales e Institutos pase al más caracterizado de ambos Centros por este orden: Profesores auxiliares, Ayudantes numerarios y Ayudantes interinos y, en igualdad de estas categorías, al más antiguo a partir de la fecha de su nombramiento, si se trata de Profesores o Ayudantes numerarios y al que más servicios tenga explicando esta enseñanza, caso de que se trate de Ayudantes interinos;

Considerando que en este caso, dentro de la categoría de Ayudantes numerarios o de su equivalente, los suplentes numerarios, el más antiguo es el Sr. Tolosa Casals, por lo que es evidente que a quien corresponde regentar la mencionada vacante hasta su provisión definitiva es al mencionado señor Tolosa,

Esta Dirección general ha acordado se encargue interinamente de la regencia de la Cátedra de Caligrafía del referido Liceo y en las Escuelas Normales de Lérida, con la oportuna remuneración, D. Enrique Tolosa Casals y con los haberes inherentes a la función del propietario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES DIRECTORES DEL LICEO Y DE LAS ESCUELAS NORMALES DE LÉRIDA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la Real orden de 14 de Marzo último, por la cual se prorrogaban los contratos de arrendamiento de los locales que ocupan algunas Escuelas Normales, el correspondiente al en que se halla instalada la Normal de Maestras de La Laguna,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se entienda prorrogado dicho contrato por el actual ejercicio económico, en la cantidad de 4.992 pesetas anuales, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos y a favor de D. Antonio Naranjo Blanco, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato de los grupos escolares Cervantes, Príncipe de Asturias y Alfonso XIII, relativa al cambio de nombre de estos dos últimos,

Este Ministerio ha resuelto que el grupo Príncipe de Asturias se denomine grupo escolar Ruiz Zorrilla y el de Alfonso XIII, grupo escolar Montesinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Casilda Asunción Antón Colino, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Antón Colino le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 25 de Abril de 1929, cesando en su destino el 8 de Mayo siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Casilda Asunción Antón Colino el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Eloy Pérez Antón Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Pérez Antón le fué concedida la excedencia que actualmente disfruta por Real orden de 11 de Junio de 1929;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D. Eloy Pérez Antón el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Benita Liboria Torrego Pedrazuela, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid, solicita que se le reconozca el de-

recho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que la Sra. Torrego Pedrazuela le fué concedido el derecho al percibo del segundo quinquenio por disposición de 21 de Mayo de 1926, con efectos de 17 de Marzo anterior;

Considerando lo preceptuado en la disposición de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio acuerda conceder a D.ª Benita Liboria Torrego Pedrazuela, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta, a partir de 17 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Florentina Escobés Corrales, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicita se le reconozca el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. Escobés Corrales le fué reconocido el derecho a percibir el segundo quinquenio por disposición de 19 de Abril de 1926, con efectos de 21 de Marzo anterior, según consta en su hoja de servicios;

Considerando lo preceptuado por la disposición de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio acuerda conceder a D.ª Florentina Escobés Corrales, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta, a partir de 21 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Virtudes Maza Rivadeneira, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Granada, solicita se le reconozca el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. Maza Rivadeneira le fué concedido el derecho a percibir el segundo quinquenio por disposición de 13 de Abril de 1926, con efectos de 15 de Marzo anterior;

Considerando lo preceptuado por disposición de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio acuerda conceder a D.ª Virtudes Maza Rivadeneira, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Granada, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta, a partir de 15 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Gallego Magán, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicita se le reconozca derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. Gallego Magán le fué reconocido el derecho a percibir el segundo quinquenio por disposición de 19 de Abril de 1926, con efectos de 21 de Marzo anterior, según consta en su hoja de servicios;

Considerando lo preceptuado por la disposición de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio acuerda conceder a D.ª María Gallego Magán, Profesora de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta, a partir de 21 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 30 de Abril último eleva a este Ministerio el Patronato de los grupos escolares Cervantes, Ruiz Zorrilla y Montesinos, concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Debiendo proveerse en propiedad la vacante de Director de la Escuela graduada de niños Montesinos (antes Alfonso XIII), de Madrid, por jubilación del Maestro que la desempeñaba, este Patronato, en sesión de 27 de los corrientes, teniendo en cuenta que sería conveniente ver si en los grupos escolares afectos a Patronato hay personal en condiciones para dicha Dirección, en cuyo caso sería siempre, por tratarse de Maestros conocidos, una mayor garantía de acierto, acordó que los Directores de los grupos escolares Cervantes y Príncipe de Asturias reunan a los Maestros de sus respectivas Escuelas y propongan, con la posible urgencia, para la referida vacante, un Maestro de cada uno de sus respectivos grupos que reuna condiciones para la misma, a fin de que el Patronato acuerde lo procedente. Y en cumplimiento de lo acordado, los Directores de los expresados grupos escolares, después de haber reunido a los Maestros de los mismos, presentaron la propuesta que se les pidió.

»Estudiadas detenidamente las propuestas por el Patronato, en sesión de 29 del actual mes, y teniendo en cuenta que las conveniencias de la enseñanza en la Escuela graduada, cuya vacante se trata de proveer, exige se nombre cuanto antes Director propietario, se acordó, en uso de las facultades que concede al Patronato el art. 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919, aceptar, por unanimidad, la propuesta de la Dirección y Maestros del grupo Cervantes, y, en su consecuencia, propone a V. E. se nombre Director propietario de la Escuela graduada de niños Montesinos, de Madrid, a D. Manuel Alonso Zapata, Maestro del grupo Cervantes, que pertenece a la segunda categoría del primer Escalafón de Maestros nacionales, con el sueldo que actualmente disfruta y emolumentos legales, cuyo nombramiento, con arreglo al art. 6.º del citado reglamento, tendrá el carácter provisional que el mismo indica.»

Considerando las razones en que se funda la mencionada propuesta, y teniendo en cuenta las atribuciones que el art. 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919 concede al Patronato,

Este Ministerio ha resuelto que se nombre Director propietario de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Montesinos, de Madrid, a D. Manuel Alonso Zapata, Maestro del grupo escolar Cervantes, de Madrid, con el sueldo que actualmente disfruta y emolumentos legales, cuyo nombramiento tendrá el carácter provisional que el reglamento indica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eduardo Sanz Navarro, en la que expone que habiendo sido nombrado Maestro de Arres (Oviedo), le fué concedida prórroga posesoria por Real orden de 9 de Marzo último, en atención a hallarse enfermo, y que terminada dicha prórroga, continúa la misma imposibilidad, por no haber desaparecido la enfermedad que le aqueja, justificando tal extremo con certificación médica que acompaña, y solicitando nueva prórroga,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, rehabilitando el nombramiento del Sr. Sanz Navarro, el cual se posesionará de su destino dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta rehabilitación en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por el apartado 10 de la Real orden núm. 426 de 4 de Marzo del corriente año *(Gaceta* del 12) se dejó en suspenso el pase al primer Escalafón de D. Manuel Torrijos Gracia, Maestro nacional de Benavent de Tremp (Lérida), hasta que justificara que la calificación total de 96 puntos que obtuvo en las oposiciones libres a ingreso en el Magistsrio nacional del Rectorado de Zaragoza, convocadas el año 1913, no era inferior al promedio de cuatro puntos por Juez y votación exigido como mínimo para la aprobación por el art. 22 del reglamento de 3 de Junio de 1910, con sujeción al cual se verificaron las oposiciones.

La Sección administrativa de Lérida, en oficio de 18 de Abril del presente año, remite una certificación expedida por el Secretario general de la Universidad de Zaragoza en 31 de Marzo próximo pasado, haciendo constar que el Tribunal de las oposiciones a que se hace referencia en el párrafo anterior actuó incompleto a partir de la sesión séptima, a virtud de renuncia por enfermedad del Vocal D. Leopoldo Elías, y que, según aparecen en las actas de las sesiones 26, 30, 37, 39, 44 y 54, en las votaciones a favor del Sr. Torrijos Gracia tomaron parte solamente cuatro Jueces, como igualmente en el ejercicio práctico, agregando que «de todo ello se infiere que habiendo obtenido el opositor un total de 96 puntos, siendo seis las votaciones y cuatro los Jueces que en ellas intervinieron, resulta un promedio igual a cuatro puntos por Juez y votación y, por tanto, aprobado el interesado, conforme a lo que disponía el artículo 22 del reglamento de 3 de Junio de 1910».

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que sea pasado con carácter provisional al primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima y antigüedad de 12 de Noviembre de 1930 *(Gaceta* del 3 de Julio), D. Manuel Torrijos Gracia, Maestro nacional de Benavent de Tremp (Lérida), alta en el segundo Escalafón, que ha completado su expediente en la forma dispuesta por el núm. 10 de la Real orden de 4 de Marzo último *(Gaceta* del 12).

2.º Que la Sección de Lérida proceda a extender la correspondiente diligencia en el título administrativo del interesado, exigiéndole el reintegro fijado por la ley del Timbre e incluyéndole en nómina con el nuevo haber, acreditándole, además, en la forma establecida por las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo devengadas a partir de 12 de Noviembre de 1930; y

3.º Que son aplicables al interesado los preceptos de los apartados 7.º y 8.º de la Real orden de 4 de Marzo del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente instruído con motivo de una instancia de D.ª Josefa Montanera Torres, Maestra nacional de Andani-Alfarrás, de esa provincia, núm. 4.788 del segundo Escalafón, solicitando su pase al primero, la Asesoría jurídica de este Ministerio, en cumplimiento del apartado 11 de la Real orden de 4 de Marzo del corriente año *(Gaceta* del 12), ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la solicitud de D.ª Josefa Montanera Torres, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Andani (Lérida), en la que solicita ser incluída en el primer Escalafón de Maestras, de acuerdo con lo dispuesto por este Ministerio con fecha 6 de Julio del año 1929, y cuya solicitud quedó pendiente de resolución, según la Real orden dictada por este Ministerio en 4 de Marzo de 1931, por no haber acreditado la interesada que practicase y aprobase determinadas oposiciones, y cuya solicitud ha sido remitida a esta Asesoría en virtud de lo dispuesto en el apartado *N)* de la mencionada Real orden, en la cual se estableció que se remitiese a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio la instancia de la interesada, para que informase sobre el valor probativo de los documentos presentados por la misma para acreditar el hecho de haber practicado y aprobado las citadas oposiciones y, de no ser suficientes, si bastaría para el caso una información a perpetua memoria.

»Esta Asesoría jurídica, después de haber examinado los documentos aportados por la interesada para justificar el hecho que pretende y que no son otros que una copia cotejada de la convocatoria de las oposiciones que se celebraron en la provincia de Lérida con fecha 5 de Febrero de 1886 y una certificación de la Junta administrativa expedida en 30 de Julio de 1930, en la que se acredita que buscados en el archivo de la Sección correspondiente los expedientes de las oposiciones anteriores al año 1900 no se han encontrado otros que los correspondientes a los años 1860 a 1880, entiende que dichos documentos no son suficientes en modo alguno para acreditar que D.ª Josefa Montanera tomase parte en dichas oposiciones y que aprobase en ellas.

»Indudablemente precisa suplir de alguna manera la deficiencia del archivo de la Junta administrativa de la provincia de Lérida para no ocasionar un perjuicio irreparable a la interesada, aunque ella también puede ser reputada responsable de lo que ocurre, ya que debió a su tiempo obtener documento acreditativo de haber practicado y aprobado las oposiciones de 1886, estimando esta Asesoría que el procedimiento más adecuado para suplir la certificación que falta es la práctica de una información para perpetua memoria con los trámites y formalidades que determinan los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, pudiendo, una vez practicada dicha información, presentar la interesada en este Ministerio el auto que ponga fin a la misma para que supla la certificación de que carece, y siempre que en el citado auto quede perfectamente acreditado y probado el hecho que se pretende demostrar.»

Esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la instancia suscrita por D. Primitivo Alvarez González, Maestro que fué de Herrera de Camargo (Santander), en la actualidad jubilado, solicitando el ascenso que le hubiera correspondido por consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Noviembre de 1923 y Reales órdenes de

28 de Enero y 8 de Julio de 1924, con el fin de poder solicitar mejora del haber pasivo que le ha sido reconocido;

Teniendo en cuenta:

1.º Que el fallo de la sentencia a que se refiere el solicitante ha sido cumplido en sus propios términos por las Reales órdenes de 28 de Enero y 8 de Julio de 1924, puesto que le reconocieron el sueldo de 3.000 pesetas en la misma forma que lo hizo la de 19 de Octubre de 1921, esto es, con la antigüedad de 1.º de Abril del mismo año.

2.º Que el fallo de la sentencia nada dice acerca del lugar que dentro de la primera serie correspondía ocupar al interesado, ni tampoco era posible que lo consignara, toda vez que con carácter definitivo no se formalizó dicha serie hasta la publicación de la Real orden y relaciones insertas en las *Gacetas* de 16 y 30 de Mayo de 1922 y BOLETÍN OFICIAL de 6 de Junio siguiente, por cuyo motivo para su colocación debían observarse las preferencias establecidas por el Real decreto de 7 de Enero de 1910, con arreglo a las cuales y tenida en cuenta, en primer lugar, la anomalía de que no conste la fecha de su cese en la Escuela de Vitoria de las Tunas y, en segundo, el hecho de que permaneció fuera de la enseñanza desde 1.º de Diciembre de 1904 a 31 de Diciembre de 1913, le correspondía figurar en dicha serie primera detrás de D. José María González Ponte, que en el Escalafón de 1922 aparece con el núm. 4.213, y cuyo Maestro, que aprobó oposiciones en 1890, dentro del número de plazas anunciadas, tiene en 625 pesetas la antigüedad de 13 de Julio de 1886; en 1.000 pesetas, la de 1.º de Abril de 1913, y en 1.100, la de 1.º de Enero de 1916, mientras que el Sr. Alvarez González tiene en 625 pesetas, la de 24 de Febrero de 1898, y en 1.100, la de 21 de Junio de 1916, esto es, menos antigüedad en dichas categorías, por cuya causa no puede anteponerse al Sr. González Ponte dentro de la primera serie; y

3.º Que por razón del núm. 4.213 bis que en el Escalafón de 1922 correspondía al reclamante, no le ha pertenecido el ascenso al sueldo de 3.500 pesetas con anterioridad a 14 de Mayo de 1929, en que cesó en la enseñanza a virtud de jubilación por imposibilidad física.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Primitivo Alvarez González en solicitud de ascenso, en consideración a que correspondiéndole en el Escalafón de 1922 el núm. 4.213 bis, dentro de la primera serie, de continuar en la enseñanza le hubiera pertenecido pasar al sueldo de 3.500 pesetas el 1.º de Septiembre de 1929, esto es, después de su cese por jubilación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente instruído con motivo de una instancia de D. Antonio Albert y Nieto solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 28 de Junio de 1930, la Asesoría jurídica de este Ministerio, en cumplimiento del núm. 11 de la Real orden de 4 de Marzo último *(Gaceta* del 12), ha emitido el informe siguiente:

«Examinada la solicitud de D. Antonio Albert Nieto, Maestro nacional excedente, en la que solicita ser incluído en el primer Escalafón de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1930, alegando que al ingresar en el Magisterio de primera enseñanza tenía oposiciones aprobadas, y cuya solicitud quedó pendiente de resolución, según Real orden dictada por este Ministerio en 4 de Marzo próximo pasado, por no haber acreditado el interesado que practicase y aprobase las citadas oposiciones, remitiendo aquélla a esta Asesoría, en virtud de lo dispuesto en el apartado *N)* de la mencionada Real orden, que informe sobre el valor aprobativo de los documentos presentados por el interesado para acreditar el hecho que alega, ofreciendo de no ser suficientes una información a perpetua memoria.

»Esta Asesoría jurídica, después de haber examinado los documentos aportados por el interesado para justificar el hecho que alega y que no son otros sino una certificación acreditativa de la convocatoria publicada en el *Boletín Oficial* de Baleares de 14 de Abril de 1888, en la que se convocaba a oposiciones para determinadas Escuelas de las citadas islas; una certificación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares, en la que se hace constar que, a consecuencia de un incendio, se quemó gran parte de la documentación obrante en el archivo de la citada Sección, y dos declaraciones de don Gabriel Comas y D. Bartolomé Brunet, Maestros nacionales, en las que manifiestan que en las oposiciones celebradas en Palma de Mallorca en 1888 para proveer plazas de Maestros, actuó D. Antonio Albert y Nieto, siendo aprobado en los ejercicios de oposición, entiende que dichos documentos no son suficientes en modo alguno para acreditar de una manera inexcusable el hecho que pretende demostrar el interesado.

»A juicio de esta Asesoría, precisa suplir de alguna forma la falta de datos obrantes en el archivo de la Junta administrativa de la provincia de Baleares como consecuencia del incendio ocurrido, y ello podría ser la práctica de una información a perpetua memoria, con los trámites y formalidades que determinan los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, ya que aunque dicha información se practica sobre la base de declaraciones de testigos, dichas declaraciones, por prestarse ante la autoridad judicial y con las formalidades determinadas en la ley de Enjuiciamiento civil, parecen tener una mayor autoridad y garantía que la simple declaración hecha en una instancia particular.

»Si de dicha declaración aparece acreditado el hecho de que el solicitante practicó y aprobó las oposiciones de referencia, puede tomarse la misma como prueba supletoria de la certificación y surtir los efectos oportunos.»

Esta Dirección general, conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista una instancia de D.ª María Menéndez González, viuda de D. Julio Pastor Rosal, Maestro que fué de Fondodevega, Degaña (Oviedo), solicitando que se rehabilite a su esposo para adquirir así derecho a viudedad;

Resultando que dicho Maestro fué separado definitivamente de la enseñanza por Real orden de 3 de Febrero de 1926;

Resultando que por sorprenderle la muerte en vísperas de haber transcurrido el plazo necesario para su indulto no pudo ser solicitado éste;

Considerando que D.ª María Menéndez funda su petición en el hecho de estimar que el indulto se hubiera concedido, por ser de justicia hacerlo;

Considerando que el Maestro Sr. Rosal contaba al fallecer solamente con ocho años, cuatro meses y once días de servicios, y que aún siendo indultado al cumplir los tres años de separación hubiera contado con los diez años necesarios para que su viuda tuviese derecho a pensión;

Considerando que la Inspección, en su informe de 22 del corriente mes, no encuentra en recta interpretación ni un solo argumento legal que apoye la petición de la interesada y que sólo podría otorgarse fuera de ley;

Considerando que sólo dentro de sus posibilidades legales puede estimarse el asunto y no hay ninguna para una resolución favorable, aún accediendo al indulto,

Esta Dirección general ha resuelto que sea desestimada la instancia de D.ª María Menéndez y González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Jesús Herrera, Maestro de Las Cuestas (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia de la Maestra nacional de Navarredondilla, D.ª Carmen Losada García, que solicita se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, fundándose en que no creyó necesario solicitar nuevo permiso para continuar sus estudios en los cursos de sordomudos y ciegos, por tenerlo concedido por orden de esa Dirección inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 15 de Noviembre de 1929, y en haber dejado atendida la enseñanza, y visto también el informe de esa Inspección, y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión citada y que se manifieste a dicha Maestra que, en lo sucesivo, habrá de solicitar en tiempo oportuno permiso anual para continuar en los cursos de referencia, quedando la Inspección autorizada para imponerle la corrección de amonestación pública por los conceptos poco respetuosos emitidos en su instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Fuentes González, Maestra de Puente Ulla;

D.ª Desamparados Marco Fernández, Maestra de Lezuza;

D.ª Sofía Entrialgo Morís, Maestra de Villarrobledo;

D.ª Concepción González Ramiro, Maestra de Berga, y

D.ª Matilde Borrás Tarruella, Maestra de Pujalt, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA, ALBACETE Y LA CORUÑA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Nieves García Alfonso, Maestra de Valdepeñas (Ciudad Real);

D.ª María Inocencia Cruz Expósito, Maestra de Jaén;

D.ª María Asunción Vázquez Martínez, Maestra de Jalance (Valencia);

D.ª Lucía S. Eusebio Martín, Maestra de Monesterio (Badajoz):

D.ª Leocadia Andrés de la Casa, Maestra de Almería;

D.ª Julia Vega Molina, Maestra de La Victoria (Córdoba), y

D.ª Ana María Sendínez Moreno, Maestra de Sabariegos (Jaén), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

ORDEN

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 de Marzo último el Maestro de Linares de la Sierra, de esa provincia, D. Niceto M. Fernández Herrero, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al referido Maestro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, sobre aceptación en principio del donativo hecho a dicha Pinacoteca por la Sra. Thyda Ullman de un cuadro al óleo titulado «Desnudo de mujer sentada», debido a su pincel, y propuesta que la referida Junta hace relacionada con dicho donativo,

El Gobierno provisional de la República ha tenido a bien aprobar la aceptación hecha por la Junta de Patronato del citado Museo, disponiendo además se den las gracias a la generosa donante, Sra. Thyda Ullman, haciendo público lo efectuado por la misma, para que sirva de estímulo el altruísta proceder que en beneficio de la cultura patria hace la citada señora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, sobre aceptación en principio del donativo de un cuadro al óleo autorretrato del artista fallecido D. Juan Antonio Benlliure, que ofrece a dicha Pinacoteca la viuda del citado artista, D.ª Edmunda León, y propuesta que la referida Junta hace, relacionada con dicho donativo,

El Gobierno provisional de la República ha tenido a bien aprobar la aceptación hecha por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno y disponer se den las gracias a la generosa donante, D.ª Edmunda León, haciéndose público

lo efectuado por la misma, para que sirva de estímulo el altruísta y generoso proceder que en beneficio de la cultura patria hace la mencionada señora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Solicitado por el Director del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén, cumpliendo acuerdo del Patronato de aquel Centro, con la conformidad del Ayuntamiento de Badajoz, se le conceda la permuta del cuadro en depósito propiedad del Museo Nacional de Arte Moderno titulado *Primavera en la Costa Azul*, del pintor D. José Nogué, por el que existe en Badajoz pintado por D. Lino Casimiro Iborra, titulado *La salida del redil*, y estando conforme las dos partes a quienes el acuerdo afecta, según manifiesta el Director del Museo de Jaén, y no existiendo razones que especialmente se opongan a ello.

De conformidad con la propuesta del Museo Nacional de Arte Moderno, propietario de los dos referidos cuadros en depósito de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la referida petición y, en su virtud, que el cuadro titulado *Primavera en la Costa Azul*, de D. José Nogué, quede en depósito en el Museo provincial de Bellas Artes de Jaén, y el de D. Lino Casimiro Iborra, titulado *La salida del redil*, que obra en el Museo de Jaén, pase en depósito al Museo provincial de Bellas Artes de Badajoz; haciéndose entrega de los referidos cuadros con las formalidades debidas y dando cuenta de haber quedado respectivamente en depósito los referidos cuadros en los citados Museos a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando la Cátedra de Grabado calcográfico,

Este Ministerio ha dispuesto que, para la provisión de la misma, se anuncie a oposición, según determina el art. 16 del reglamento de dicha Escuela de 21 de Abril de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando la Cátedra de Historia del Arte y Teoría de las Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto que, para proveer dicha Cátedra, se anuncie a oposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del reglamento de aquel Centro docente de 21 de Abril de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando la Cátedra de Pintura decorativa,

Este Ministerio ha dispuesto que, para proveerla, se anuncie a oposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de dicha Escuela de 21 de Abril de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando la Cátedra de Grabado calcográfico, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Abril de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al programa que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, ambos documentos debidamente reintegrados, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, así como el recibo de haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Abril de 1931.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando la Cátedra de Pintura decorativa, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Abril de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al programa que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, ambos documentos debidamente reintegrados, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal

para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, así como el recibo de haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derecho de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Abril de 1931.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando la Cátedra de Historia del Arte y Teoría de las Bellas Artes, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Abril de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Los ejercicios se verificaran en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al programa que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Mlnisterio, en el improrrogable término de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada, si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, ambos documentos debidamente reintegrados, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, así como el recibo de haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derecho de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Abril de 1931.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Restablecida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 del actual la edad para la jubilación del Profesorado, que determina la ley de 27 de Julio de 1918, y teniendo ya cumplida la reglamentaria el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo D. José Uría y Uría,

Este Ministerio ha dispuesto declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 23 del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Restablecida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 del actual la edad para la jubilación del Profesorado, que determina la ley de 27 de Julio de 1918, y teniendo ya cumplida la reglamentaria el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga D. José Negales Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 23 del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Restablecida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 del actual la edad para la jubilación del Profesorado que determina la ley de 27 de Julio de 1918, y teniendo ya cumplida la reglamentaria el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla D. Gonzalo Bilbao Martínez,

Este Ministerio ha dispuesto declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a partir del día 23 del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

Vista la instancia del Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada, D. José Ruiz Almodovar, en la que solicita un mes de licencia, por enfermo, cuya necesidad está justificada con la certificación facultativa que acompaña;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado conceder al referido Sr. Ruiz Almodovar un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE CERÁMICA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Cerámica artística de Madrid una plaza de Profesor auxiliar numerario, con el fin de que las enseñanzas de aquel Centro estén debidamente atendidas, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Auxiliar interino, para el desempeño de esta vacante, a D. Manuel Eguía García, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho posterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Cerámica, de Madrid, de acuerdo con la Junta de Profesores de la misma, para que se conceda la pensión anual de 500 pesetas a varios alumnos de aquel Centro, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1915 y las modificaciones a la base 2.ª de la misma, apro-

badas por Real orden de 27 de Abril de 1927; de conformidad con el informe de la Sección de Contabilidad,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la mencionada propuesta y que se conceda la pensión anual de 500 pesetas a cada uno de los alumnos siguientes: En el primer año, a D. Antonio Veira Franco, D. José Luis Espejo Saavedra Anguita y D. José Arrojo Cano; en el tercer año, a los alumnos D.ª Isabel Valero Aldea y D.ª Ramona Rojas Gijón, y para el cuarto año, a don Federido Escudero Garrido, D. Francisco Rodríguez Núñez y D.ª Rufina Lázaro Ortega, cuya pensión percibirán desde el 1.º de Enero del corriente año, con cargo a la consignación que para estas atenciones figura en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 42 del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Vista la liquidación final de las obras de adaptación y reforma para instalación del Archivo de Indias, de Sevilla, y ejecutadas por contrata, según proyecto redactado por el Arquitecto D. José Gómez Milláns, con un saldo a favor del contratista de 1,64 pesetas;

Resultando que por Real decreto de 28 de Abril de 1925 se aprobó el proyecto y se dispuso que las obras se ejecutaran por contrata por su presupuestos de tal naturaleza, importante 652.705,36 pesetas, las cuales fueron subastadas y adjudicadas a la Sociedad Anónima Construcciones de Sevilla en la cantidad líquida de 651.399,95 pesetas, resultante de deducir del presupuesto total expresado el 0,2 por 100 de baja obtenido en la subasta;

Resultando que las obras de referencia fueron recibidas provisional y definitivamente, según actas aprobadas por Reales órdenes de 8 de Junio y 5 de Octubre del año 1929, respectivamente;

Resultando que la liquidación que se presenta está perfectamente detallada; por una parte, se figuran la obra ejecutada, que asciende a 650.747,31 pesetas y, por otra, las cantidades percibidas por el contratista, mediante certificaciones presentadas durante el curso de las obras, que importan 650.748,95, por lo que claramente se desprende que la diferencia entre una y otra parte es el importe del saldo de la liquidación, o sea la cantidad de 1,64 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó la indicada liquidación a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable, y que también la ha informado la Sección de Contabilidad de este Ministerio, manifestando no contener error aritmético alguno;

Considerando que verificadas las obras recibidas provisional y definitivamente, procede la aprobación de la liquidación que se presenta que, como queda dicho, presenta un saldo a favor del contratista de 1,64 pesetas,

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe la liquidación final de las obras de adaptación y reforma para instalación del Archivo de Indias de Sevilla, presentada por el Arquitecto director de las mismas, D. José Gómez Millán, con un saldo a favor del contratista de 1,64 pesetas, y que dicho saldo se abone con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.º, concepto 7.º, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Orueta.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación del Arquitecto director de las obras del Monumento nacional, Cartuja de Miraflores (Burgos), don Pedro Muguruza y Otaño, interesando se le libre la cantidad de 27.503,75 pesetas, resto del proyecto aprobado por Real orden de 3 de Noviembre de 1930, que manifiesta son indispensables para la conservación del edificio;

Resultando que, efectivamente, por Real orden de 3 de Noviembre de 1930 se aprobó el proyecto de obras de reparación de las cubiertas de la Cartuja de Miraflores, por su total importe de 41.503,75 pesetas, de las cuales se mandó librar solamente la cantidad de 14.000 con cargo al presupuesto de aquel ejercicio económico y que las obras se realizaran por el sistema de administración;

Resultando que el Sr. Muguruza expresa la necesidad de la total terminación de las obras, evitando por completo las goteras y humedades que tanto perjudican a la construcción;

Considerando que el proyecto de que se trata fué aprobado y autorizada su ejecución, previa propuesta del Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional;

Considerando que, demostrada la necesidad de las obras, precisa la aprobación del resto del presupuesto, o sea la cantidad de 27.503,75 pesetas, y disponer su abono con cargo al actual ejercicio económico, con objeto de que puedan realizarse con la premura que el caso requiere;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto se apruebe el resto del presupuesto del proyecto de obras de reparación de las cubiertas en la Cartuja de Miraflores (Burgos), o sea la cantidad de 27.503,75 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Orueta.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer que el funcionario facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Enrique Fernández Villamil Alegre, adscrito en comisión de prácticas en la Biblioteca Nacional, pase a continuarlas al Archivo de la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Orueta.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXII — Martes 26 de Mayo de 1931 — Núm. 48

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.— Página 839.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Juan Antonio Melón, en Mogarraz.— Aprobación de pliego de condiciones para realizar obras.—Página 841.
De D. Luis Simarro, en Madrid.—Tasación de bienes inmuebles para subasta.—Página 841.
Obra pía para la enseñanza, en León.—Reclamación de datos por la Junta provincial de Beneficencia.—Página 842.
Maestría de Iráizoz (Navarra).—Aprobación de cuenta.—Página 842.
De D. Pedro Vila Codina, en Olujas (Lérida).—Resolución de cuestión administrativa por el Patronato.—Página 843.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.— *Bases para la distribución del crédito con destino al cursillo de agregación para Profesores de Escuela Normal e Inspectores de primera enseñanza.—Página 843.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Resolución de recurso contencioso administrativo.—Página 843.*
Plazas a concurso de traslado.—Página 844.
Vacante a oposición.—Página 845.
Anuncio de la misma.—Página 846.

AUXILIARES.—*Plaza a concurso de traslado. Página 846.*
Licencia.—Página 846.

ASUNTOS GENERALES.—*Prórroga de licencia a Inspectora de orden.—Página 846.*

MUSEO PEDAGÓGICO.—*Excedencia de su Director, D. Domingo Barnés.—Página 846.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 847.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS. — *Autorización para asistir a curso.—Página 847.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 847.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

BIBLIOTECAS.—*Libramientos para prórrogas de contratos de arrendamientos.—Página 849.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento para adquisición y remesa de libros a fin de atender las necesidades del cambio internacional.—Página 849.*
Disposición relativa al trámite y despacho de copias y fotocopias de nuestros Archivos y Bibliotecas con destino al extranjero. Página 849.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 850.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Fallo de concursos de la Fundación para los premios del Conde de Toreno.—Página 850.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Con esta fecha el excelentísimo señor Ministro me dirige la siguiente:

«Ilmo. Sr.: Acordadas las jubilaciones procedentes del personal administrativo del Escalafón único de este Departamento, en ejecución del Decreto de 22 de Abril próximo pasado, inserto en la *Gaceta* del siguiente día,

»Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de 24 del citado mes, en la forma que a continuación se expresa y con sujeción a los turnos que se indican:

»*A)* Vacante por ascenso de D. Rafael San Román a Jefe de Administración de tercera clase:

»D. Eduardo Alvarez Ródenas, de la Secretaría de este Ministerio, a Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas, conforme al apartado *a)*, letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; D. Nilo Fabra Pérez, a Jefe de Negociado de segunda clase de la misma Secretaría, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, apartado *a)*, letra *C)*; D. Eduardo Hernández Sedano, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, apartado *a)*, letra *D)*; D.ª Ilde-

fonsa López Vilar, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, a Oficial de Administración de primera clase, con 5.000 pesetas, apartado *a)*, letra *E)*; D. Aníbal Alvarez Guijo, de la Secretaría de este Ministerio, a Oficial de Administración de segunda, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al mismo apartado y letra, y D.ª María de los Dolores Pou Tejero, de la misma Secretaría, a Oficial de Administración de tercera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con arreglo a la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918.

»*B)* Vacante por jubilación de D. Miguel Coronas Boera:

»D. Emilio Xifra Ramil, a Jefe de Negociado de primera clase, de la Secretaría de este Departamento, con el sueldo anual de 8.000 pesetas; D. Millán Catalina Martínez, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; D. Ricardo Gómez Calleja, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; D. Jesús Gómez Iturbide, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; D.ª Mercedes Zabia Bernard, de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4 000 pesetas (compensación); D.ª Zulima de la Peña Martín, de la Universidad de La Laguna, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3 000 pesetas, no consumiendo turno por hallarse en la situación que determina el Real decreto de 12 de Febrero de 1927, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 15, al desempeñar otro puesto de la Administración pública en los territorios españoles del Africa occidental, y D. Alfonso Figueras Andir, de la Secretaría de este Ministerio, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la misma vacante de la anterior.

»*C)* Vacante de D. Manuel Contreras Carrión:

»D. Fernando Alvarez Suárez, a Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; D. Emilio Artigas Alvarez, de la Escuela Central de Artes y Oficios, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; D.ª Enriqueta Otero Sánchez, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; D. Fernando Lluch Ferrando, de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y D. Eutinio Garrote Muñoz, de la Secretaría de este Departamento, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

»*D)* Vacante de D. Pedro Mora Carmona:

»D. Alfonso García del Busto, de la Secretaría de este Departamento, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; D. Antonio Sánchez Coquillat, de la misma Secretaría, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; D.ª Inés Gómez Juderías, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, como Oficial de Administración de primera clase; D.ª Eulalia Barrio del Cacho, de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas (compensación), y D. José Raya Mario, del Instituto local de Villacarrillo, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

»*E)* Vacante de D. Bernabé de Pedro Delgado:

»D. Casto González Cersa, de la Secretaría de este Ministerio, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; D.ª Encarnación Mateos Avizanda, de la Secretaría general de la Universidad Central, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; D. Narciso Valmaña Ledesma, de la Secretaría de este Departamento, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y D.ª Florinda Couto Felices, de la misma Secretaría, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

»*F)* Vacante de D. Manuel Cambronero Losada:

»D. Jesús de Juan Lago, de la Secretaría de este Departamento, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; D. Enrique Furió Otero, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, a Oficial de Administración de primera clase, con 5.000 pesetas; D.ª María de la Concepción Pérez y Ruiz del Portal, de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, a Oficial de Administración de segunda clase, con el de 4.000 pesetas (compensación), y D. José Enrique Quesada Vega, de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid, a Oficial de Administración de tercera clase, con el de 3 000 pesetas.

»*G)* Vacante de Antonio López Villanueva:

»D. Ramón Guil Sala, de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el de 6.000 pesetas; D. José Gomis Macarulla, de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, a Oficial de Administración de primera clase, con el de 5.000 pesetas; D. Ricardo Ibarrola Monasterio, de la Secretaría de este Departamento, a Oficial de Administración de segunda clase, con el de 4.000 pesetas; D. Alvaro Vélez Calderón, del Instituto local de Madridejos, a Oficial de Administración de tercera clase, con el de 3 000 pesetas.

»*H)* Vacante de D. Manuel de la Vallina Subirana:

»D. Luis Malvido San Martín, de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el de 6.000 pesetas; D. José Blesa Palos, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, a Oficial de Administración de primera clase, con el de 5.000 pesetas; D.ª Luisa Martín Pavón, de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, a Oficial de Administración de segunda clase, con el de 4.000 pesetas (compensación), y D.ª María Mellado Colmena, de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, con el de 3.000 pesetas.

»*I)* Vacante de D. Sebastián Caldentey Darder:

»D. José Sánchez Amigó, de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el de 6.000 pesetas; D. Francisco Guidú Arenas, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, a Oficial de Administración de primera clase, con el de 5.000 pesetas, y D. Francisco Nicolás Barrau, de la Secretaría de este Departamento, a Oficial de Administración de segunda clase, con el de 4.000 pesetas.

»*J)* Vacante de D. Francisco Peris Ferrándiz:

»D. José Vázquez Eleizegui, de la Secretaría general de la Universidad de Santiago, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el de 6.000 pesetas; D. Angel María de Chiclana González, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, a Oficial de Administración de primera clase, con el de 5.000 pesetas, y D.ª Josefina Asunción González Muñoz, de la Escuela Central primaria de Anormales, a Oficial de Administración de segunda clase, con el de 4.000 pesetas (compensación).

»*K)* Vacante de D. Víctor Manuel Arroyo Bullido:

»D. Julio Pintado Santos, de la Secretaría de este Departamento, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el de 6.000 pesetas; D. Fidel Cortés Linares, de la Escuela de Comercio de Barcelona, a Oficial de Administración de primera clase, con el de 5.000 pesetas, y D. Juan Manuel de la Blanca González, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, a Oficial de Administración de segunda clase, con el de 4.000 pesetas.

»*L)* Vacante de D. Pedro Pascual Baza:

»D. Elías Blasco García, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud, a Oficial de Administración de primera clase, con el de 5.000 pesetas, y D.ª María del Remedio Gomis Llambías, a Oficial de Administración de segunda clase, de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con el de 4.000 pesetas (compensación).

»*M)* Vacante de D. Rafael Alvarez Borbolla:

»D. Víctor Ribas Remón, de la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza, a Oficial de Administración de primera

clase, con el de 5.000 pesetas, y D.ª Francisca Múgica Iturriza, de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, a Oficial de Administración de segunda clase, con el de 4.000.

»*N)* Vacante de D.ª María Antonia Romero del Pino:

»D. Francisco Martínez Martínez, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería, a Oficial de Administración de primera clase, con el de 5.000 pesetas, y D.ª María de los Dolores Malpica Sánchez, a Oficial de Administración de segunda clase, de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, con el de 4.000 (compensación.)

»*O)* Vacante de D. Francisco de Asís Vázquez Gómez:

»D. Eufrasio Isidoro Marcos González, de la Secretaría de este Departamento, a Oficial de Administración de primera clase, con el de 5.000 pesetas, y D.ª Julia Fernández González, de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, a Oficial de Administración de segunda clase, con el de 4.000.

»*P)* Vacante de D. Saturio Molón Lorenzo:

»D. Luciano M. Fargas Guerrero, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, a Oficial de Administración de primera clase, con el de 5.000 pesetas, y D.ª Luisa Díaz de Sarralde, de la Escuela Normal de Maestras de Alava, a Oficial de Administración de segunda clase, con el de 4.000 (compensación.)

»*Q)* Vacante de D. Remigio Fuentes de Castro:

»D. Eduardo Vega Nieto, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, a Oficial de Administración de primera clase, con el de 5.000 pesetas, y D. Vicente Enrique Carnicero Orden, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria, a Oficial de Administración de segunda clase, con el de 4.000.

»*R)* Vacante de D. Lope Fernández Márquez:

»D. Heliodoro de Aranzabal Vaquero, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya, a Oficial de Administración de primera clase, con el de 5.000 pesetas, y don Alejandro Blond Sanz, de la Secretaría de este Departamento, a Oficial de Administración de segunda clase, con el de 4.000 (compensación.)

»Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1931.—MARCELINO DOMINGO.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio para conocimiento de los Jefes de los Centros y de los interesados, debiendo remitirse por aquéllos a la Sección Central de este Departamento, copia de los títulos debidamente diligenciados con la toma de posesión de los nuevos destinos, para su constancia en los respectivos expedientes personales.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha acordado ascender al Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría del mismo, D.ª Casilda Velasco Matacás, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 28 de Abril último, siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de D. José María Perales y Mora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 9 de Diciembre de 1929 se autorizó al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Mogarraz (Salamanca), por D. Juan Antonio Melón, para realizar obras en los edificios fundacionales, mediante contrata, y para anunciar la correspondiente subasta, previa aprobación por este Protectorado del pliego de condiciones;

Resultando que el Patronato sometió dicho pliego a la censura del Ministerio;

Resultando que el mencionado pliego contiene el objeto de la subasta, el tipo de la cantidad que ha de servir de norma para el remate, el local de celebración del mismo, el plazo de antelación con que habrá de ser anunciado, personas que han de formar la Junta de subasta, forma en que los pliegos habrán de presentarse, depósito previo para poder ser licitador y su ampliación por el rematante, término durante el cual habrá de realizarse la contrata, condiciones técnicas de los materiales, coste del personal técnico para inspección y aprobación de las obras, forma y plazos de entrega del precio de la contrata, jurisdicción a que habrán de someterse los contratantes (determinándose que el contrato se hace a riesgo y ventura del contratista) y seguro sobre accidentes del trabajo;

Resultando que, pasado a informe de la Asesoría jurídica, propone este organismo: que a la condición novena que aparece redactada así: «El importe de este contrato se abonará al contratista en tres partes iguales: la primera, al calcular mediadas las obras; la segunda, a la terminación, y el resto, a la entrega y recepción definitiva de las mismas», se añada «mediante actas autorizadas por el director de las obras»; que de la condición 11 que dice: «Este contrato se hará a suerte y ventura, sin que el contratista tenga derecho a pedir nunca más de lo presupuestado, no siendo de acuerdo con el Prtronato», se suprima la frase «no siendo de acuerdo con el Patronato», y que debe sustituirse la 16, que reza: «Este Patronato se reserva el derecho de adjudicar las obras al licitador que ofrezca garantías mayores de idoneidad y solvencia...» por otra que diga que «se adjudicará la subasta al mejor postor», entendiéndose por tal el que ofrezca realizar las obras con mayor beneficio para la Fundación;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el pliego de condiciones presentado por el Patronato puede utilizarse en la contratación de las obras, siempre que al ejecutarlas se ajusten a lo dispuesto en el pliego de condiciones generales que, para el servicio de construcciones civiles de este Ministerio, aprobó la Real orden de 4 de Septiembre de 1908 (*Gaceta* del 8);

Considerando que, haciendo las rectificaciones propuestas por la Asesoría jurídica, y teniendo en cuenta la observación apuntada por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, puede aprobarse el indicado pliego de condiciones,

Esta Dirección general ha resuelto hacerlo así, debiendo el Patronato someter luego la subasta a la aprobación del Protectorado, y no pudiento, por tanto, comenzar las obras hasta que dicha aprobación recaiga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Madrid por don Luis Simarro Lacabra, en súplica de que se le autorice para vender los bienes inmuebles que posee esta Fundación y de que se apruebe el pliego de condiciones por que se ha de regir la subasta pública de los mismos;

Resultando que no han sido tasados recientemente;

Considerando preciso conocer su valor actual, que es el que ha de servir de tipo para la subasta, ya que el que se figura es el de las operaciones testamentarias hechas en 1927,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto ordenar al Patronato de la expresada Obra pía que los haga tasar por Perito titulado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de investigación de la Fundación denominada Obra pía para la enseñanza, instituída en León por los Canónigos de aquella Catedral;

Resultando que pertenece a la misma la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 914, de 3.613,95 pesetas nominales, de las que se abonaron sus intereses hasta el vencimiento de 1 ° de Octubre de 1927, que cobró D. José María Jiménez, domiciliado en León, en la Tesorería de Hacienda de dicha provincia;

Resultando que dicho señor manifiesta que no recuerda haber cobrado nunca tales intereses;

Considerando que acaso pueda facilitar más datos y hallarse antecedentes de esta Obra pía en los archivos de la Catedral y del Obispado de León o en el general de Beneficencia;

Considerando que convendría obtener de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas un certificado comprensivo de los trámites referentes a la inscripción de que se trata, con el fin de que pueda procederse debidamente contra D. José María Jiménez, para obtener (si a ello hubiera lugar, después de requerirle de nuevo) la devolución de las cantidades por el mismo cobradas, según consta en aquel Centro, si es que lo fueron indebidamente o no se dedicaron al cumplimiento del fin fundacional,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se reclamen por la Junta provincial de Beneficencia de León más datos al Sr. Jiménez acerca de este asunto.

2.° Que los pidan también a dichos archivos; y

3.° Que se interese, asimismo, de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas un certificado comprensivo de los trámites referentes a la inscripción de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTÉ MINISTERIO.

Vistos la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada Maestría de Iráizoz, instituída por D. Miguel Tomás de Aristegui en dicho pueblo, de Navarra, correspondiente al año 1930, así como cuantos antecedentes relativos a la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 10.328,38 y 7.978,30 pesetas, con un saldo a favor de 2.350,08;

Resultando que con motivo de ciertas diligencias llevadas a cabo por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, patrona interina de la Fundación, se ha venido en conocimiento de que la Obra pía poseía varias fincas sitas en Añorbe, de dicha provincia, las cuales venían siendo disfrutadas por dos vecinos del indicado pueblo sin que entregasen sus productos o rentas a la Institución y sin que fueran requeridos para ello por el Patronato antiguo, a pesar de constarles su existencia;

Resultando que la citada Junta con motivo de estas averiguaciones percibió de D. Justo Gascón 3.177,29 pesetas en concepto de renta de dichas fincas durante los años 1911 a 1928, inclusive, y de D. Gregorio Urricelqui, 203,99 pesetas por el mismo concepto durante diecisiete años; ingresos figurados en la cuenta que rindió en 1929;

Resultando que en la de 1930 que presenta ahora figura ingresadas 381,46 pesetas que entregó D. Justo Gascón como renta de los años 1929 y 1930, y 24 pesetas de D. Gregorio Urricelqui por el mismo concepto y tiempo;

Resultando que también se figuran cobradas a D. José Rubet 200 pesetas por la renta correspondiente al año 1930 de una habitación de cierta casa, propiedad de la Obra pía, la cual renta venía cobrando indebidamente el Concejo de Iráizoz;

Resultando que asimismo hay ingresadas 1.000 pesetas que entregó el indicado Concejo por las rentas de la habitación arriba señalada, correspondiente a los años 1925 a 1929, inclusive;

Considerando que de las diligencias llevadas a cabo por la Junta provincial se deduce que la Obra pía poseía varias fincas, cuya existencia era conocida del anterior Patronato, sin que este reclamase de sus poseedores las rentas o productos que consecuentemente tenía que haber, con lo cual se originaba un indudable perjuicio a la Fundación;

Considerando que el quebranto más inmediato que se podía inferir a la Obra pía era la prescripción de rentas, ya que, según determina el art. 1.966 del Código civil, por el transcurso de cinco años prescriben las acciones para exigir el pago del precio de los arriendos, sean éstos de fincas rústicas o urbanas, por lo que la Junta provincial incoará a la mayor brevedad el oportuno expediente a fin de venir en conocimiento de las responsabilidades que en el desempeño de su cargo hayan podido contraer los antiguos patronos para que, en su día, puedan ejercitarse las acciones pertinentes a vista del artículo 1.932 del citado Cuerpo legal;

Considerando que la misma Junta deberá incoar otro expediente de investigación de las fincas que ahora se han unido al capital fundacional, expediente que habrá de abarcar todos los particulares relativos a las mismas que puedan interesar a este Protectorado, o sea a nombre de quién se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad; personas que las han venido disfrutando; desde cuándo se han dejado de cobrar sus rentas, etc., etc.;

Considerando que la indicada Junta informará a este Protectorado acerca del tiempo por que viene disfrutando la habitación de la casa propiedad de esta Obra pía D. José Rubet, rentas que ha satisfecho y las que ha dejado de pagar, como asimismo las que ha percibido el Concejo de Iráizoz, a fin de ver si en su día es aplicable a este caso lo que preceptúa el artículo 1.985 del citado Código;

Considerando que a tenor de lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el saldo a favor resultante en esta cuenta deberá invertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación y como aumento de su capital,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe la cuenta correspondiente al año 1930 de la Fundación denominada Maestría de Iráizoz, instituída por D. Miguel Tomás de Arístegui en dicho pueblo (Navarra).

2.° Que se remita el ejemplar duplicado y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

3.° Que dicha Junta proceda a incoar a la mayor brevedad posible los expedientes necesarios para exigir responsabilidad a los antiguos patronos y para investigar las fincas que ahora se han unido al capital fundacional.

4.° Que informe asimismo a este Protectorado acerca del tiempo por que D. José Rubet tiene arrendada la habitación de que se ha hecho mérito, rentas que ha entregado y las que ha dejado de pagar, como también las que ha percibido el Concejo de Iráizoz; y

5.° Que el saldo a favor resultante en esta cuenta se invierta en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Fundación, como aumento de su capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid

19 de Mayo de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA.

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, patrona interina de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Pedro Vila Codina en Olujas, de aquella provincia, transcribiendo un cablegrama que le ha dirigido el Administrador de dicha Obra pía en la República Argentina;

Resultando que el aludido cablegrama es del tenor literal siguiente: «Excelentísimo señor Gobernador civil Patronato Pedro Vila Codina.—Comuna Olujas.—Lérida.—231.—Buenos Aires.—51-24-1.555.—Pleito Comuna bien necesario salvar maderas embargadas cuyo valor cubre gastos pleito, carezco dinero; según éste necesario mandar poder especial para tomar dinero en hipoteca, tomaré el indispensable; declino toda responsabilidad si no recibo poder urgentemente. Ruego contestación cablegráfica.—*Francisco Rey Drox.*»;

Resultando que por Real orden de 31 de Marzo último (BOLETÍN del 5 de Mayo) se han dado instrucciones concretas a dicha Junta para la regularización de dicha Obra pía y defensa de sus bienes; habiéndose designado por nueva Real orden de 7 de Abril, inserta en el mismo BOLETÍN OFICIAL, un Delegado especial que inspeccione cuanto a la marcha de dicha institución se refiera y proponga las medidas que a su juicio deban acordarse;

Resultando que el Sr. Vila Codina, por el testamento en que instituyó esta Obra pía, prohibe la venta de los bienes que a la misma legó;

Considerando que la cuestión que se plantea con el cablegrama de que queda hecho mérito es puramente administrativa y, por tanto, debe resolver el Patronato de la institución bajo su responsabilidad, aunque dando después cuenta al Ministerio y sin comprometer en ningún modo los bienes fundacionales;

Considerando que el conocimiento de las premisas necesarias para resolver el problema solamente lo tiene dicho Patronato,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se deje el asunto de referencia a la resolución del indicado Patronato, el cual se abstendrá de comprometer los bienes fundacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

ORDEN

Comenzado el curso de agregación para Profesores de Escuela Normal e Inspectores de primera enseñanza con los 36 aspirantes propuestos por esa Escuela Superior del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado que la distribución de las 20.000 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 3.º, para la realización de dicho cursillo-oposición, se haga por esta vez, y sin establecer precedente alguno para los posteriores cursos y presupuestos, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª La cantidad consignada será aplicada en su totalidad a los pagos de becas, viajes y excursiones de los 36 alumnos, quedando, por esta vez, sin remuneración las dietas que corresponderían a los Profesores que actúan en función de Jueces de oposición, en sustitución de cuyos gastos se consignaron las 20.000 pesetas, así como los gastos de material de todo género, que serán satisfechos por la consignación corriente de esa Escuela.

2.ª Que se distribuyan en dos nóminas en los meses de Mayo y Junio las becas de los asistentes a los cursos de agregación, previa certificación de asistencia a todos los ejercicios y lecciones, dada por la Secretaría según los partes de los Profesores encargados de las lecciones, prácticas y trabajos, y que servirá al Director para acreditar los haberes, que serán de 150 pesetas por cada agregado y mes.

3.ª Que el resto de 255 pesetas que completan las 555 correspondientes a la treintaiseisava parte del crédito se distribuya en el pago de viajes y estancias de los aspirantes agregados y tres Profesores que dirijan el que esa Escuela organizará para visitar los Centros de enseñanza primaria en Barcelona, para los aspirantes a Cátedras de Pedagogía e Inspecciones, e igual cantidad para los de las Cátedras de Ciencias o de Letras, que podrán asistir a dicho viaje, si la Junta lo estima procedente, pero con la especialidad de sus estudios, o a excursiones organizadas por las respectivas secciones, dirigidas por un Profesor de la disciplina correspondiente.

4.ª Podrán igualmente destinarse al pago de viajes y dietas de dos visitas de inspección de Escuelas fuera de Madrid para los agregados a la Inspección, con remuneración igual a la oficial, que se descontará del total que para el viaje a Barcelona corresponda.

5.ª La Dirección de la Escuela podrá dispensar del viaje, previo informe de los Profesores de la sección, a los aspirantes que por circunstancias notoriamente probadas no puedan realizarlo, distribuyéndose la consignación entre los que lo realicen, aumentando el auxilio económico, a cuyo título se da esta cantidad que resulta en el prorrateo.

Madrid 16 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 2.504, promovido por D. Aureliano Abenza Rodríguez y otros contra las Reales órdenes de este Ministerio de 18 y 21 de Marzo de 1919, con fecha 30 de Enero del presente año, la Sección segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha emitido lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos el derecho de los demandantes en este pleito a que no se les anteponga en el Escalafón de Profesores de las Escuelas Normales ningún Profesor que figurase después que ellos en el Escalafón de 1913 y que no haya obtenido concreta y personalmente a su favor una declaración en vía contenciosa que justifique el cambio de lugar con relación al que en 1913 tuviesen y, en su virtud, revocamos las Reales órdenes impugnadas de 19 y 21 de Marzo de 1919 en cuanto se oponga a esta declaración.

»En su virtud,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1931.

ALHUCEMAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.°, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Orden fecha de hoy,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas.

Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en diez días.

2.° Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de las demás Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y las comprendidas en la Real orden de 26 de Noviembre de 1930, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Labores, que tengan reconocido este derecho.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1924 que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mencion y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

6.° En cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.° de la disposición de 20 de Febrero de 1920, este nombramiento se hará con la condición de servir el cargo durante dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.°, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 31 de Marzo próximo pasado,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Navarra. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.° Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de las demás Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y las comprendidas en la Real orden de 26 de Noviembre de 1930, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Ciencias, que tengan reconocido este derecho.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la jubilación de D. Ramón Almudi Pamplona,

He tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza;

Para los que se encuentren en Canarias se considerará ampliado dicho plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de las demás Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad grupo de asignaturas igual o análogo al referido y los comprendidos en la Real orden de 26 de Noviembre de 1930 que poseean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes, o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la jubilación de D. Modesto Marín Pérez,

He tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Toledo.

Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de las demás Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad grupo de asignaturas igual o análogo al referido y los comprendidos en la Real orden de 26 de Noviembre de 1930 que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente, los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.°, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 22 de Enero próximo pasado, cuyo concurso ha quedado desierto,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Almería.

Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en diez días.

2.° Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de las demás Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y las comprendidas en la Real orden de 26 de Noviembre de 1930, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Ciencias, que tengan reconocido este derecho.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o que se reciban fuera de plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y demás disposiciones vigentes,

He tenido a bien resolver:

1.° Que la mencionada plaza se anuncie para su provisión por oposición, turno libre.

2.° Que los opositores a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno libre, la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Pueden aspirar a dicha plaza, de acuerdo con lo prevenido en el art. 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, los actuales Profesores numerarios de Escuelas Normales, los Maestros Normales y los que sean Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias que tengan aprobadas las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en alguna Escuela Normal o en la Universidad de Madrid.

Para ser admitidos se requieren, además, las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910, por el cual han de regirse estas oposiciones:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido la edad de veintiún años antes del principio de los ejercicios.

4.ª Tener el título académico que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtenga la plaza no podrá posesionarse de la misma sin la presentación del referido título. La apreciación de esta condición corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones para ser admitido habrán de reunirse antes de terminar el plazo señalado por esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día en que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de otras oposiciones.

No se admitirán otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de ese plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, que será el que previamente se anuncie, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia, como asimismo el recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos en metálico a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 18.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

2.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península y diez más para las de Canarias, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Eugenia Marco López, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, solicitando tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y que es favorable el informe de la Dirección de la expresada Normal,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la interesada en la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1931.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 14.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D.ª Pilar Novo Brocas, Inspectora de orden y clase en la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué otorgada por Real orden de 29 de Enero del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1931.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 15.)

MUSEO PEDAGÓGICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado, por Decreto del Presidente del Gobierno provisional de la República, con fecha 16 de Abril an-

terior, Subsecretario de este Ministerio D. Domingo Barnés Salinas, Director del Museo Pedagógico,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido señor Barnés, de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en el referido cargo con derecho a volver a él siempre que el aislamiento del mismo no exceda del límite máximo de cinco años, a contar desde la fecha de posesión de la referida Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Hipólito Tío Sánchez, Maestro de Paradela (Lugo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por los señores D. Gamaliel Martínez, D. José Aliseda, D. Rafael Cervere Ferreres y D. Cipriano Calzada, Maestros admitidos al curso de agregación para Inspectores, organizado por la Escuela Superior del Magisterio, en solicitud de que se les faculte para asistir a los cursos de los referidos estudios, dejando a su cargo atendida la enseñanza por persona con título de Maestro;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1924, inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 73 del referido año,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición formulada por los recurrentes en la instancia de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y ÁLAVA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Teodora Ortega Giménez, Maestra de Villanueva-Mesía (Granada), núm. 351 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 28 de Marzo último el Maestro de la Escuela de Corbins, de esa provincia, D. Juan Garcés Bernard, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por corresponderle cesar en 26 de Enero último como Maestra sustituída de la Escuela de la sección de párvulos de Molina de Segura, de esa provincia, a D.ª María Encarnación Paterna García, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Por corresponderle cesar en 5 de los corrientes como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Candete de las Fuentes (Valencia) a D.ª Emilia Marín Bou, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Julia Fernández García, Maestra de Foncea (Logroño), núm. 643 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maest ra

la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Braulio López Pérez, Maestro de Presno-Ribera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Juan Antonio Sancho Gascón, Maestro de Huermeda, en Calatayud, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Lucrecia Usero Fojó, Maestra de Orol, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Macrina Velasco Calvo, Maestra de Megueres de Iscar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por haber cumplido sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios, incoado por D. Juan Arnau Rubert, Maestro de Cubellas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por contar más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Pedro Ramió Alsina, Maestro de Balenyá, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Elvira Martínez, Maestra de San Juan de Mozarrifar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Juana de la Concepción Galicia Ramos, Maestra de Muño Pedro, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Ramona Broto Campo, Maestra de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de esa capital, núm. 743 del primer Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de servicios y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

BIBLIOTECAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Prorrogado por Real orden de 2 de Enero último el contrato de alquiler de la finca de la avenida de Eduardo Dato, núm. 7, que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Centro, denominada «José de Acuña», de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre sobre la Tesorería Central la cantidad de 3.000 pesetas, correspondiente al alquiler del primer trimestre del año actual, a favor de D. José Iglesias Solís o persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto de este Ministerio para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Prorrogado por Real orden de 2 de Enero último el alquiler de la casa núm. 85 de la calle Mayor, que ocupa la Biblioteca popular del distrito de la Latina, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento y sobre la Tesorería Central se libre la cantidad de 2.000 pesetas, correspondiente al alquiler del primer trimestre del año actual, a favor de don Félix de Murga y Ansuátegui o persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto de este Ministerio para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo estipulado en el vigente contrato de arrendamiento, prorrogado por Real orden de 2 de Enero último, del local que ocupa en la casa sita en la calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 60, la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento y sobre la Tesorería Central se libre la cantidad de 2.062,50 pesetas, correspondientes al alquiler del primer trimestre del año actual, a favor de D. Manuel Marín Magallón o persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto de este Ministerio para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Prorrogado por Real orden de 2 de Enero último el contrato de alquiler de la finca de la calle de Sagasta, número 18 (entrada por San Opropio), que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre sobre la Tesorería Central la cantidad de 3.750 pesetas, correspondiente al alquiler del primero y segundo trimestre del año actual, a favor del Director de Pérez de la Torre (S. A.) o persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Prorrogado por Real orden de 2 de Enero último el contrato de alquiler de la finca núm. 23 del paseo de las Delicias, que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospital, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento y sobre la Tesorería Central se libre la cantidad de 2.200 pesetas, correspondientes al alquiler de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año actual, a favor de D. Luciano Mayo Sevilla o persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto de este Ministerio para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 10.000 pesetas, «Para adquisición y remesa de libros a fin de atender a las necesidades del cambio internacional de obras y publicaciones, sin perjuicio de las que los Centros oficiales y subvencionados por el Estado vienen obligados a remitir a dicha Oficina de Cambio»,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo se libren 5.000 pesetas, o sea la mitad del crédito de 10.000, correspondiente al primer semestre del año actual, y que el libramiento se extienda, para los efectos del cobro, a nombre de D. Joaquín González Fernández, Jefe del Depósito de libros y Cambio internacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar el trámite y rápido despacho de las copias y fotocopias que en nuestros Archivos y Bibliotecas se obtienen con destino al extranjero, y que luego de ser intervenidas y autorizadas con la firma de los Jefes de los Establecimientos respectivos, vienen a este Departamento para que a su vez sea autentizada la firma de los referidos Jefes de Archivos y Bibliotecas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que para la suficiente garantía y autenticidad de las mencionadas copias y fotocopias, baste la firma y rúbrica de V. I. como Jefe superior de la Administración Central y Jefe superior del ramo a que se refiere el asunto de esta Orden.

2.° Que este criterio formulario sirva lo mismo para copias y fotocopias destinadas para el extranjero que las que se autoricen para iguales objetivos dentro de la nación.

3.° Que en la Sección correspondiente de esa Dirección general se forme un Archivo-fichero con las firmas y rúbricas de los Jefes de los Establecimientos ya expresados, para que, con el posible acierto, sea otorgado el bastanteo por V. I. con arreglo a lo que dispone el punto primero de esta Orden.

4.° Que los nombrados Jefes envíen a esa Dirección gene-

ral las fichas de que antes se habla, a un mes fecha desde la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero que D. Victoriano Suárez Graiño desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

La Democracia y la Función. Tesis para el doctorado en Derecho público, por Enrique Hernández Corujo.—Habana. Imprenta y papelería de Rambla, Bouza y Compañía. Pi y Margall, núm. 33 y 35. 1931. Un tomo en rústica, 23 por 16 centímetros.

Madrid 30 de Abril de 1931.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 14 de Mayo.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Victoriano Suárez Graiño desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Compendio de Historia Sagrada, por el ilustrísimo señor Obispo Doctor D. Federico Justo Knecht; obra adornada de una lámina frontispicia y 43 grabados en el texto. Vigésimasegunda edición revisada por el Rvdo. Padre Manuel Carceller, S. J.

Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1930. Herder y Compañía, libreros y editores pontificios. 17 por 11, encuadernado en cartón, 85 páginas.

Madrid 30 de Abril de 1931.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Academia ha examinado las Memorias presentadas a los concursos decimoséptimo ordinario y vigésimosegundo y vigésimotercero extraordinarios de la Fundación para los Premios del Conde de Toreno, correspondientes al bienio de 1929-30, acerca del tema «Las restricciones a la libre circulación de los capitales. Su finalidad y sus consecuencias», el primero de dichos certámenes; «Relaciones entre la vida económica del Estado y la general de un país, especialmente bajo el aspecto fiscal», el segundo, y «La difusión del capital por medio de los valores mobiliarios. Su importancia en el ordenamiento económico del porvenir», el tercero; habiendo declarado la Corporación que ninguno de los trabajos presentados es merecedor del premio, por lo cual se declaran desiertos dichos concursos.

Quedan pendientes de examen, cuyo resultado se publicará en su día, los trabajos presentados a los concursos vigésimoprimero, vigésimocuarto y vigésimoquinto extraordinarios y la Memoria que se refiere a los temas relativos al vigésimosegundo, vigésimotercero y vigésimocuarto extraordinarios de la misma Fundación.

Todo lo que se pone en conocimiento del público, según lo ofrecido en el programa respectivo.

Madrid 11 de Mayo de 1931.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 26.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA.

Año XXII — Viernes 29 de Mayo de 1931 — Núm. 49

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Gobierno provisional de la República.

Decreto sobre derogación, anulación y subsistencia de los Decretos-leyes publicados durante el tiempo de las Dictaduras civiles.—Página 852.
Otro fijando plazo para presentación de reclamaciones por los funcionarios que se considerasen vejados en sus derechos por la Dictadura.—Página 852.
Otro disponiendo que las atribuciones que corresponden a la Presidencia en relación con los Exploradores de España se transmitan al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 852.
Orden sobre modificación del art. 19 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios.—Página 853.

Gobernación.

Decreto sobre reorganización del Patronato nacional de Las Hurdes.—Página 853.

Ministerio.

Decreto disponiendo que el cargo de Inspector general de Monumentos lo desempeñe temporalmente el Director general de Bellas Artes sin derecho a retribución.—Página 853.
Otro autorizando al Director del Museo del Prado para ausentarse de España, reservándole dicho cargo, que será desempeñado interinamente por el Subdirector del expresado Museo.—Página 854.
Otro admitiendo a D. Diego Angulo Iñiguez la dimisión del cargo de Inspector general del Tesoro artístico nacional.—Página 854
Otros nombrando Rectores de las Universidades de Granada, Murcia, Santiago, Sevilla y Valladolid a los Sres. D. José Pareja, D. José Loustau, D. Alejandro Rodríguez, D. Miguel Royo y D. Hilario Andrés Torres, respectivamente.—Página 854
Otro ídem Rector honorario de la Universidad de Granada a D. José Pareja.—Página 854.
Otros ídem Vicerrectores de las Universidades de Granada, Murcia, Santiago, Sevilla y Valladolid a D. Antonio Marín, don Laureano Sánchez. D. Ricardo Montequi, D. Manuel Martínez y D. Gregorio Vidal, respectivamente.—Página 855.
Decretos nombrando Decanos de las Facultades de Derecho y Ciencias de la Universidad de Granada; de las de Derecho y Filosofía y Letras de la de Murcia; de las de Derecho, Filosofía y Letras, Ciencias y Farmacia de la de Santiago; de las de Derecho, Filosofía y Letras, Ciencias y Medicina de la de Valladolid, a los Sres. D. Guillermo García Valdecasas, D. Gonzalo Gallas, D. Tomás Gómez, D. Cayetano Alcázar, D. Salvador Cabeza de León, D. Ciriaco Pérez, D. Mariano Alvarez, D. Antonio Eleicegui, D. Quintín Palacios, D. Gaudencio Amando Melón, D. Rafael Luna y don Misael Bañuelos.—Página 855.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Aclaración a la orden de 13 del actual referente a las oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos.—Página 856.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Admisión de renuncia y nombramiento de Inspector Jefe.—Página 856.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 857.
Audiencia.—Página 858.

BECAS.—*Rehabilitaciones.—Página 858.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 859.*
Permuta.—Página 860.
Nombramiento.—Página 860.
Excedencia.—Página 860.
Acumulación.—Página 860.

AUXILIARES. — AYUDANTES. — *Ascensos.—Página 860.*
Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 861.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 861.
Rectificación de orden.—Página 862.

ALUMNOS.—*Clausura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid hasta el próximo curso.—Página 862.*

ASUNTOS GENERALES.—*Caducidad de licencias concedidas a Catedráticos, Profesores y Auxiliares de Centros docentes.—Página 862.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Resolución de recurso de alzada interpuesto por la Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid contra Orden de 8 de Enero de 1931.—Página 863.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Prórroga de excedencia.—Página 863.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenio.—Página 863.*

AYUDANTES.—*Denegando petición de acumulación de servicios.—Página 863.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 864.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Excedencias.—Página 864.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 864.
Oposiciones.—Aspirantes admitidos y excluídos.—Página 864.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Autorización a los alumnos que posean el título de Bachiller por el plan antiguo para ingresar en estas Escuelas.—Página 865.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 865.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Jubilación.—Página 865.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Directores de las de Lérida y Madrid y de Directora de la de la primera citada provincia.—Página 865.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 865.*

LOCAL-ESCUELA.—*Ratificando la Real orden de 13 de Octubre de 1930 sobre traslado de Escuela.—Página 866.*

Presidencia del Gobierno provisional de la República.

DECRETOS

Examinados los Decretos-leyes publicados durante el tiempo de las Dictaduras civiles que se refieren, especialmente, a servicios interministeriales, medidas de carácter político general o asuntos privativos de esta Presidencia,

El Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Se consideran derogados el Real decreto de 16 de Mayo de 1926 sobre jurisdicción militar en hechos relacionados con el reclutamiento; los Reales decretos de 29 de Mayo y 30 de Diciembre de 1926, 21 de Junio de 1929 y de 20 de Enero de 1931 sobre organización del Consejo de Estado; el de 25 de Marzo de 1927 sobre servicios en los Ministerios civiles de los Jefes y Oficiales del Ejército; el de 9 de Abril de 1927 sobre situación de funcionarios destinados para otros cargos; el de 25 de Abril de 1928 sobre aguas minero-medicinales en todo cuanto se opone a los preceptos de carácter legislativo, que se afirman y restablecen, salvo las situaciones jurídicas firmes creadas por ejecutorias de los Tribunales y sin perjuicio de que pueda subsistir en lo demás como precepto reglamentario, y el de 1.° de Febrero de 1931 sobre constitución del Tribunal de actas protestadas.

Art. 2.° Se declaran anulados el Real decreto de 25 de Diciembre de 1925 modificando la jurisdicción de los Tribunales sobre ciertos delitos; los de 27 de Febrero y 3 de Marzo de 1926 restringiendo la jurisdicción contencioso-administrativa en Guerra y Marina; el de 17 de Marzo de 1926 sobre represión de hechos considerados como actos de separatismo; el de 16 de Mayo de 1926, sobre facultades arbitrarias, aun por encima de la Constitución, a ejercer por la Dictadura; el de 8 de Agosto de 1926 sobre pase arbitrario a la reserva de los Oficiales generales; el de 3 de Enero de 1928 en cuanto ordenó restringir la jurisdicción contencioso-administrativa y rechazar recursos con inobservancia de las garantías legales, sin perjuicio de que pueda subsistir en lo tocante a la reducción de plazo para depósito de papel sellado y sin perjuicio también de la firmeza de situaciones jurídicas convalidadas por renuncia expresa o tácita de los interesados a instar su derecho de defensa, que volvió a abrirles el Real decreto de 13 de Marzo de 1930; el de 10 de Julio de 1928, sobre penalidad y jurisdicción en los delitos cometidos por la fuerza pública; el de 3 de Marzo de 1929, sobre facultades extraordinarias de la Dictadura, y el de 16 de Julio de 1929, limitado el derecho de apelación y defensa ante la jurisdicción contencioso-administrativa, así como el de 14 de Octubre de 1926, sobre inejecución de sentencias de la misma.

Art. 3.° Se estiman subsistentes, salvo derogación o reforma posterior, el Real decreto de 15 de Diciembre de 1925, relativo a la Dirección de Marruecos y Colonias y Alta Comisaría; el de 8 de Agosto de 1926, sobre protección al Tesoro artístico nacional; el de 11 de Abril de 1927, sobre servicios de Aeronáutica; el de 25 de Septiembre de 1927, sobre régimen provincial en las islas Canarias; el de 4 de Enero de 1928, sobre reserva de destinos a los que presten servicio militar; el de 13 de Octubre de 1928, sobre seguro ferroviario, y los de 13 de Marzo de 1930, abriendo plazos para proseguir recursos contencioso-administrativos y sobre inejecución de sentencias.

Art. 4.° Sin perjuicio de nuevas modificaciones o derogaciones, se consideran comprendidas en el apartado *c)*, art. 1.° del Decreto de esta Presidencia de 15 de Abril último, las demás disposiciones de las Dictaduras civiles que le afecten y no estuvieran comprendidas de modo expreso en los tres que preceden a éste.

Art. 5.° Quedan a salvo las facultades propias de los respectivos Ministerios para proponer la clasificación de los titulados Decretos-leyes, que aun expedidos por la Presidencia del Directorio militar o de los Gobiernos de la Dictadura civil, se refieran a asuntos de la competencia de aquellos Departamentos.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta del 19.)

Procurar la reparación de las situaciones de injusticia que durante el período dictatorial iniciado el año 1923 se hayan podido cometer, constituye un deber del Gobierno provisional.

El último Gobierno de la Monarquía abrió un plazo para la presentación de reclamaciones por parte de todos los funcionarios que se considerasen vejados y disminuídos en sus derechos por la Dictadura, cuya consecuencia ha sido la existencia de un número abundante de reclamaciones, que deben ser resueltas con la mayor diligencia.

Con este objeto y con el de que llegue a conocimiento de todos el propósito de remediar aquellas injusticias,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.° Los funcionarios que se consideren vejados por disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, podrán formular las correspondientes reclamaciones durante el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, ante el Ministerio a que pertenezcan o hayan pertenecido.

Art. 2.° Estas reclamaciones deberán ir acompañadas de las pruebas necesarias para justificar su procedencia.

Art. 3.° Cada Ministerio nombrará una Comisión para que formule al Ministro la propuesta de resolución, que éste elevará al Consejo de Ministros, quien resolverá en definitiva.

Art. 4.° Las Comisiones podrán a su vez solicitar los asesoramientos que estimen precisos de los organismos competentes.

Art. 5.° Los expedientes deberán quedar resueltos dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de terminación del plazo para formular las reclamaciones.

Art. 6.° Los expedientes que en la actualidad existen en el Ministerio de Justicia serán distribuídos entre los diferentes Ministerios para su oportuna resolución.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta del 22.)

La tendencia manifestada y razonada en el Decreto que con fecha de ayer publicó esta Presidencia, en el sentido de devolver a otros Ministerios los asuntos que corresponden a su cometido peculiar, lleva a que dependan del de Instrucción pública los Exploradores de España, que del mismo reciben una subvención y que sin perjuicio del concurso que puedan prestar a la preparación militar de la juventud, reciban, ante todo, una educación física y moral.

Por lo expuesto,

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Cuantas atribuciones corresponden a la Presidencia, en relación con los Exploradores de España, se transmiten al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta del 22.)

ORDEN

Excmo. Sr.: En observancia de lo prevenido en el Decreto de 20 de Abril próximo pasado,

Esta Presidencia ha dispuesto que el art. 19 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles se entienda modificado en el sentido de que en lo sucesivo se suprima en los galones de los uniformes de dicho personal la flor de lis que dicho precepto prescribe.

P. D.,
R. SÁNCHEZ GUERRA

SEÑORES...

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

Gobernación.

DECRETO

La lamentable incuria en que la Administración tuvo en otros tiempos a Las Hurdes, hasta haberlas dejado en una situación de oprobio nacional, empezó a ser tímidamente remediada en los últimos años, mediante la institución de un Patronato que, con personalidad jurídica autónoma y facultades delegadas de los correspondientes Ministerios civiles, montó servicios sanitarios, farmacéuticos, docentes, de beneficencia, de repoblación forestal y revalorización del suelo, dotando, además, a la comarca de los más indispensables medios de comunicación, servicios todos ellos establecidos como consecuencia de lo dispuesto en los Decretos de 18 de Julio de 1922 y 20 de Marzo de 1924.

Se está, en definitiva, por lo que se refiere a la última de las mencionadas disposiciones, ante uno de los casos previstos en el apartado *d)* del art. 1.° del Decreto de esta Presidencia de 15 de Abril último, y el Gobierno provisional de la República debe no sólo recoger los aspectos positivos de estos trabajos, manteniéndolos y fomentando su esencial dinamismo, sino también impulsar, mejorar y potenciar tales servicios.

Mas para la consecución de estos fines, urge la estructuración de un Patronato nacional que intensifique su acción sobre comarca tan necesitada, mediante la más amplia autonomía, compatible con las prescripciones legales y normas generales que en el orden económico rigen para la Hacienda del Estado. La transición de uno a otro modo de funcionamiento no puede hacerse sino por intermedio de una Comisión que, sustituyendo a la Junta de Consiliarios del Patronato, active sus propias funciones, intensificando su actuación y el desenvolvimiento de sus benéficas intervenciones, Comisión que estudie y proponga al Gobierno, en breve plazo, la organización más eficaz del Patronato, mediante el correspondiente reglamento que regule el funcionamiento de tan importante obra social. Esta Comisión, de carácter interministerial, debe estar constituída lógicamente por los Directores generales de los servicios establecidos en Las Hurdes, presidida por el Ministro de la Gobernación, y conservará con tal carácter las facultades delegadas de distintos Ministerios en lo que concierne al territorio tutelado para conseguir, en su actuación, unidad, coherencia y rapidez hasta ahora no logradas en la acción conjunta que allí se realiza y que debe seguir realizándose con mayor eficacia.

Por todo lo cual,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreto:

1.° Con la denominación de Patronato nacional de Las Hurdes subsistirá, bajo la dependencia directa del Ministerio de la Gobernación, la institución de beneficencia general creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Julio de 1922 y desenvuelta por el de 20 de Marzo de 1924, debiendo cesar en sus funciones la actual Junta de Consiliarios para ser sustituída en ellas, ínterin se dicta un reglamento, por una Comisión presidida por el Ministro de aquel Departamento y constituída por los Directores generales de Administración, Sanidad, Primera enseñanza, Agricultura, Montes y Obras públicas. Un funcionario del Ministerio de la Gobernación actuará como Secretario, auxiliado por un Oficial letrado del mismo Departamento.

2.° Para mayor eficacia en la regeneración de la comarca de Las Hurdes, labor a la que ha de imprimirse la mayor actividad por parte del Patronato, esta Comisión actuará con cuantas facultades y medios tenía conferidos la actual Junta de Consiliarios y requerirá de los respectivos Ministerios el que cada una de sus delegaciones en el Patronato alcance un máximo de efectividad.

3.° La Comisión propondrá al Gobierno, en el plazo máximo de dos meses, la organización definitiva que juzgue más conveniente para que este Patronato pueda llegar, en el más breve plazo posible, a la regeneración de la comarca de Las Hurdes, así como el reglamento a que deba ajustarse para el desempeño de sus funciones, en las que ha de hacerse compatible conservar su autonomía y delegaciones actuales, con las normas generales que en el orden económico rijan para la Hacienda pública.

4.° En cuanto quede constituída esta Comisión, cesarán en sus funciones todos los que formaban parte de la Junta de Consiliarios, debiendo formalizar su entrega al Patronato, mediante acta, de cuantos bienes y documentos les estaban confiados.

5.° Mientras actúe esta Comisión, será depositario del metálico y de los valores de la entidad de que se trata el Jefe de la Sección de Habilitación y Contabilidad del Ministerio de la Gobernación. Dicho funcionario, previas las formalidades que se consideren precisas, se hará cargo de las existencias que tenga en Caja el antiguo Patronato y percibirá en lo sucesivo los libramientos que se ordenen con cargo a los créditos presupuestos, libramientos que las respectivas oficinas de Hacienda habrán de extender en lo sucesivo a favor del Depositario del Patronato nacional de Las Hurdes.

La Comisión, a propuesta del Vocal correspondiente, autorizará los gastos que se proyecten y la Depositaría abonará su importe, mediante orden de pago del señor Presidente, dando cuenta a la Comisión, en cada sesión que ésta celebre, del movimiento de fondos. Las cuentas justificativas de la inversión de fondos serán examinadas, a los efectos de su aprobación, por la Comisión, con informe previo del Vocal correspondiente. La aprobación definitiva corresponderá, bajo su responsabilidad, al Ministro de la Gobernación.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de la Gobernación,

Miguel Maura.

(*Gaceta* del 22.)

Ministerio.

DECRETOS

El Real decreto de 5 de Abril de 1930 creó la Inspección general de Monumentos y del Tesoro artístico, asignándole esa función respecto de los «monumentos arqueológicos, históricos y artísticos y de las obras en ellos de nueva conservación, consolidación y garantía con el absoluto respeto debido a la pureza del testimonio histórico».

Vacante dicho cargo por haber sido admitida la dimisión al que lo desempeñaba, y hallándose en estudio la reorganización de los servicios que dependen de la Dirección general de Bellas Artes, parece razonable no proveer dicha Inspección hasta

que tales reformas se hayan efectuado; pero conviniendo al propio tiempo que no quede interrumpida la función vigilante y conservadora de dichos monumentos, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Inspector general de Monumentos lo desempeñará temporalmente el Director general de Bellas Artes, sin derecho a percibir ninguna retribución ni emolumento por las funciones propias de aquel cargo.

Art. 2.º La cantidad que en concepto de sueldo o gratificación se asigna al Inspector general de Monumentos en el capítulo 13, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se ingresará en las arcas del Tesoro hasta que por dicho Ministerio se acuerde el nuevo nombramiento.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Posesionado del cargo de Director del Museo Nacional del Prado D. Ramón Pérez de Ayala, nombrado para aquél por Decreto de 13 del actual, y habiendo sido designado también dicho señor para la representación diplomática de España cerca del Gobierno de S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña,

El Gobierno provisional de la República, a propuesta de su Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ha tenido a bien decretar que, por tratarse de un caso especialísimo y en atención a las circunstancias que en el nombrado concurren, se autorice a éste, en su calidad de Director del citado Museo, para ausentarse de España, reservándole dicho cargo, que será desempeñado interinamente por el Subdirector de la referida Pinacoteca, D. Francisco Xavier Sánchez Cantón, hasta el día en que se reintegre a la Dirección D. Ramón Pérez de Ayala, una vez terminada su gestión como Embajador de la República española.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir a D. Pedro Angulo Iñiguez la dimisión que ha presentado del cargo de Inspector general del Tesoro artístico nacional.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Granada a D. José Pareja Yébenes, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Murcia a D. José Loustau y Gómez de Membrillera, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Santiago a D. Alejandro Rodríguez Cadarso, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Sevilla a D. Miguel Royo y Gonzáivez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Valladolid a D. Hilario Andrés Torres Ruiz, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector honorario de la Universidad de

Granada a D. José Pareja Garrido, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Granada a D. Antonio Marín Ocete, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Murcia a D. Laureano Sánchez Gallego, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Santiago a D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Sevilla a D. Manuel Martínez Pedrosa, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Valladolid a D. Gregorio Vidal Jordana, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada a D. Guillermo García Valdecasas y Páez, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada a D. Gonzalo Gallas Novas, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia a D. Tomás Gómez Piñán, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia a D. Cayetano Alcázar Molina, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Derecho de la

Universidad de Santiago a D. Salvador Cabeza de León, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago a D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago a D. Mariano Alvarez Zurimundi, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago a D. Antonio Eleicegui y López, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid a D. Quintín Palacios Herranz, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid a D. Gaudencio Amando Melón y Ruiz de Gordejuela, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid a D. Rafael Luna y Nogueras, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a D. Misael Bañuelos García, Catedrático numerario de la expresada Facultad.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 20.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Como aclaración a la Orden fecha 13 del corriente mes, publicada en la *Gaceta* del día 14, referente a la posesión del título de Bachiller, Maestro o Perito mercantil, exigido para tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio,

Esta Subsecretaría ha acordado disponer que los aspirantes a las referidas oposiciones que no estén en posesión de los mencionados títulos pueden ser admitidos a las mismas, acreditando, con la certificación académica correspondiente, que han hecho los estudios que conceden derecho para poder obtener uno de los títulos mencionados.

Madrid 23 de Mayo de 1931. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE AUXILIARES MECANÓGRAFOS DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Inspector Jefe de primera enseñanza de Guadalajara ha presentado D. Emilio Moreno Calvete, y nom-

brar para el mismo cargo a D. Gabriel Vera y Oria, Inspector que es de la misma provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Pedro Antonio de Escuza, por testamento otorgado en Binondo, extramuros de la ciudad de Manila (islas Filipinas), a 13 de Junio de 1807, ante el Escribano público D. Fermín José Reyes, expresó «que quiere y es su voluntad que las mandas y legados que dejare se ejecuten las que constaren en la Memoria testamentaria que dejará firmada de su puño, a cuyas cláusulas y disposiciones quiere y es voluntad se arreglen dichos sus albaceas»;

Resultando que por este documento nombra albaceas y tenedores de sus bienes, derechos y acciones: en primer lugar, a D. Pedro de Orbezúa y D. Antonio Martínez de Zurvitu, de mancomún, y en segundo, a D. Nicolás de los Reyes, para que, después de su fallecimiento, los entreguen y administren en los términos que consignaría en dicha Memoria testamentaria, relevándolos de toda fianza por la entera satisfacción que les tiene y prorrogándoles para el cumplimiento de ésta su final disposición todo el tiempo que necesitaren, a más del que las leyes del Reino señalen;

Resultando que D. Pedro Antonio de Escuza por su Memoria testamentaria, fecha en 14 de Junio de 1807 (que fué autorizada a requerimiento de los albaceas y originó auto de la Alcaldía de Manila de 17 de Diciembre de 1918, por el Escribano público de dicha ciudad D. Francisco Castro de Reyes el 18 de Diciembre de 1818) dispuso: «Formado que sea el inventario general y el estado de todos mis bienes, se separarán de las partidas indicadas de las herencias de hermanos y demás, que llevo referidas, y se arreglará el principal necesario para fundar cuatro becas en el Colegio de Vergara, a fin de que, con ellas, puedan educar y sustentar cuatro parientes que puedan probar son los más inmediatos, y disfrutarán el socorro, si tirasen por el Ejército o Marina, hasta Alferez de Marina o Teniente del Ejército»;

Resultando que por Real orden de 18 de Mayo de 1892, que dictó el Ministerio de Fomento, de acuerdo con lo dictaminado por el Consejo de Instrucción pública, se regularizó esta Fundación, nombrando un Patronato compuesto por el Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián, el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de dicha capital y los dos parientes más próximos del fundador; disposición que tal vez se basó en que Vergara correspondía a la provincia de Guipúzcoa;

Resultando que por la misma disposición se acordó que si no hubiera parientes del Sr. Escuza para el disfrute de las becas, se otorgarían, en primer lugar, a los naturales del Valle de Oquendo (Alava), pueblo donde nació el causante y, a falta de éstos, a los nacidos en la indicada provincia;

Resultando que por otra Real orden de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 6 de Julio de 1928 (BOLETÍN OFICIAL del 24), en vista de que la de 18 de Mayo de 1892 sólo regularizó la Obra pía en extremo tan importante, cual es el nombramiento de patronos, concretando sus deberes; pero no hizo la declaración de benéfico-docente y, por tanto, no la sometió a la acción protectora y tutelar ejercida por este Departamento, mandó incoar el oportuno expediente de clasificación;

Resultando que por la indicada Real orden de 6 de Julio de 1928, teniendo en cuenta que favoreciendo la Fundación, a falta de parientes del instituidor, a los naturales de la villa de Oquendo (Alva) y, en su defecto, a los de esta provincia, no había razón alguna para que la institución radicase en San Sebastián, máxime habiendo desaparecido el Colegio de Vergara (único al que se refería el fundador) y puesto que el Bachillerato elemental, que es el que se exige para ingreso en las Academias militares, podía cursarse en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria igual que en el de San Sebastián (con la ventaja en favor del primero de que, siendo lógico que los becarios, en su mayoría, residan en la provincia de Alava, les sería más fácil la asistencia al Instituto de la capital), se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa entregase a la de Alava cuantos documentos poseyera relacionados con la Obra pía del Sr. Escuza;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía de cultura se halla representado por dos inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua del Estado al 4 por 100, importantes 300.000 y 12.800 pesetas;

Resultando que concedida audiencia por medio de los periódicos oficiales a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Alava, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en el sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la Obra pía de que se trata cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo, además, las condiciones previstas en el 44 de la instrucción, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de la enseñanza, pudiendo subsistir por sí misma, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia ni del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, por lo que debe ser clasificada de Beneficencia particular docente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que el causante de esta Obra pía no hizo designación expresa de patronos, pues se limitó a nombrar sus albaceas testamentarios, omisión subsanada por la Real orden de 18 de Mayo de 1892, que nombró para desempeñar el cargo al Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, al Alcalde del Ayuntamiento de San Sebastián, al Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de dicha ciudad y a los dos parientes más próximos del fundador;

Considerando que la designación de estas autoridades para desempeñar el patronazgo de la Obra pía, fué debido, sin duda, a que como la Fundación radicaba en Guipúzcoa, era lógico que sus patronos residieran también en dicha provincia; pero que ahora deben ser sustituídas, toda vez que al mudar de sede la Institución, por las razones expuestas en la Real orden de 6 de Julio de 1928, es lógico también que la cambie su Patronato;

Considerando que cuando el fundador no hace designación de patronos corresponde hacerla a este Ministerio, en uso de la facultad octava, apartado *b)*, de las que le confiere el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que nadie mejor para desempeñar semejante cometido que el Presidente de la Diputación provincial de Alava, el Alcalde del Ayuntamiento de Vitoria, el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de dicha capital y los dos parientes más próximos del fundador, si los hubiere, designación que guarda perfecta analogía con el criterio sustentado por el Consejo de Instrucción pública en su dictamen que sirvió de base a la tantas veces referida Real orden de 18 de Mayo de 1892;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, como consecuencia de este nuevo nombramiento de patronos, deben cesar en el mismo las personas que lo han venido ejerciendo hasta aquí, las cuales harán entrega al que ahora se nombra de todos los documentos que con relación a la Obra pía tengan en su poder y de las dos inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua del Estado que integran el capital fundacional; rindiéndoles las oportunas cuentas, debidamente justificadas, con todos sus comprobantes; todo ello para facilitar al nuevo Patronato el mejor y más ordenado cumplimiento de la función que se le encomienda,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Pedro Antonio de Escuza, la cual tendrá como objeto la concesión de becasa parientes del fundador; a falta de éstos, a los naturales del Valle de Oquendo (Alava), y, en su defecto, a los de dicha provincia.

2.° Que se nombre patronos de la misma al Presidente de la Diputación provincial de Alava, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vitoria, al Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de dicha capital y a los dos parientes más próximos del fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que cesen en el cargo de patronos las personas que hasta aquí lo han venido desempeñado, las cuales harán entrega al que ahora se nombra de todos los documentos que, con relación a la Obra pía, obren en su poder y de las dos inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua del Estado que integran el capital de la misma, rindiéndoles, además, las oportunas cuentas debidamente detalladas y justificadas; y

4.° Que esta resolución se comunique a las autoridades que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en El Ferrol (La Coruña) por D. Alejandro Queipo de Llano,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 9 de Mayo de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza,* RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 20.)

BECAS

ORDEN

Excmo. Sr.: Convenido entre España y Panamá, por mediación de la Junta de Relaciones culturales de ese Ministerio del digno cargo de V. E., el intercambio de becarios, de tal manera que tres Médicos españoles se trasladaran allí para estudiar las enfermedades tropicales, y seis alumnos de la expresada República vinieran aquí para cursar en nuestros Centros oficiales de enseñanza;

Resultando que, previa convocatoria de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 6 de Julio de 1928), por Real orden de este Ministerio de 26 de Octubre dicho año fueron designados los Médicos españoles D. Enrique Alvarez Romero, D. Ignacio Alcázar Molina y D. Francisco Rodríguez de Terrazas, con el objeto indicado;

Resultando que después se concedieron, a propuesta del Poder ejecutivo nacional de la mencionada República, las seis becas que a continuación se expresan:

A D. Publio A. Vázquez, para estudios de Derecho en la Universidad Central.

A D. Julio Aparicio Quintero y D. Amable Generoso de Puy, para cursar Medicina en la misma Universidad.

A D. José Alejandro Sáez, para Pedagogía, en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio; y

A D. Víctor N. Juliao y D. Juan Alberto Morales, para la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en la Escuela Especial de Madrid.

Resultando que dichas becas habían de durar un año, prorrogable, con el haber mensual, cada una, de 333,33 pesetas;

Considerando que su importe total de 4.000 pesetas anuales puede satisfacerse con cargo a la consignación de 24.000, arbitrada en el capítulo, artículo y concepto tercero del presupuesto general de gastos para el ejercicio económico de 1931, vigente en este Ministerio;

Considerando que puesto que se trata de becarios hispanoamericano y la finalidad que se persigue con estas becas es la misma que la del Real decreto de 21 de Enero de 1921 *(Gaceta* del 22), por que se creó el primer crédito para los alumnos de aquellas dieciocho Repúblicas, es bien someter a todos bajo un mismo régimen, no sólo por la natural equiparación entre unos y otros, sino para hacer más fructífera la labor del alumno y que en cualquier instante pueda acreditarse su aplicación y aprovechamiento;

Considerando que por informes particulares llegados a este Ministerio se ha tenido noticia de la no muy halagüeña situación en que se encuentran los Médicos españoles pensionados allá, los cuales se ven obligados a prestar servicios de guardia y generales en el Hospital de Santo Tomás, de aquella República, en vez de dedicarse al estudio de las enfermedades tropicales para que fueron designados;

Considerando que la remuneración asignada a cada uno es la de 100 dólares mensuales (hay que tener en cuenta que el dólar en aquella Nación tiene, poco más o menos, la capacidad adquisitiva de dos pesetas); y que de los tres Médicos españoles indicados en la Real orden de este Ministerio de 26 de Octubre de 1928, solamente residía uno en Panamá;

Considerando que, en su virtud, y hasta tanto se aclare la verdadera situación de nuestros compatriotas en Panamá, las becas asignadas por el Gobierno español a los estudiantes panameños, en compensación de las que allá se otorguen a los Médicos españoles, sólo deben rehabilitarse por término de seis meses a contar desde 1.° de Enero del presente año,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se rehabiliten, durante los seis meses comprendidos entre 1.° de Enero y 30 de Junio del corriente año, las seis becas de anterior mención, y que se satisfaga a cada uno de los beneficiarios el importe de las mensualidades de Enero, Febrero, Marzo y Abril anteriores y sucesivamente las que vayan venciendo hasta la fecha indicada, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 3.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio.

2.° Que todos estos cobros se realicen mediante la oportuna nómina de haberes que redactará el Habilitado general de

los becarios hispanoamericanos de la Universidad Central, a cuyo favor se servirá expedir la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio los libramientos necesarios, que aquél hará efectivos en la Tesorería Central.

3.° Que para el percibo de estas mensualidades cumplan dichos becarios las mismas prevenciones y formalidades que los demás hispanoamericanos, debiendo acreditar, como éstos, hallarse matriculados por enseñanza oficial en el Centro de que se trate.

4.° Que se haga extensivo a los becarios de Panamá el Real decreto de 21 de Enero de 1921 y su complementario de 10 de Noviembre de aquel mismo año en la parte que pueda aplicárseles, quedando sometidos al régimen de esta clase de gracia y a la disciplina académica de los respectivos Establecimientos docentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación de Panamá en esta capital, a los efectos oportunos. Madrid 4 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Estado.

(Gaceta del 20.)

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes *(Gaceta* del 26) D. Tomás Blanco y Bandebrande, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que se hallaba comprendido en la sección séptima del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección séptima del Escalafón D. Pedro Sáinz y Rodríguez, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la octava, D. José Sopeña y Boncompte, de Medicina, de Santiago, con el de 9.000, y en la novena, D. José Gaos y González Pola, de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con el de 8.000 pesetas.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el señor Blanco y Bandebrande, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes *(Gaceta* del 26) D. José López de Rueda, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que se hallaba comprendido en la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto,

1.° Que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar su número en la expresada sección sexta del Escalafón D. Rafael Acosta e Inglot, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el haber anual de 11.000 pesetas; en la séptima, D. José M. Ramos Loscertales, de Filosofía y Letras, de la de Salamanca, con el de 10.000; en la octava, don Luis Recasóns y Serrano, de Medicina, de la de Sevilla, con el de 9.000, y en la novena, D. Ramón Jardí y Borrás, de Ciencias, de la de Barcelona, con el de 8.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el señor López de Rueda, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes *(Gaceta* del 26) D. Enrique Cuenca y Araujo, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, que se hallaba comprendido en la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar su número en la expresada sección sexta del Escalafón D. José Ferrández y González, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 11.000 pesetas; en la séptima, D. José María Boix y Raspall, de Derecho, de la de Barcelona, con el de 10.000 y 1.000 más de residencia; en la octava, D. Felipe Jiménez Asúa, de Medicina, de la de Zaragoza, con el de 9.000, y en la novena, D. Benito Fernández Riofrío, de Ciencias, de la de Barcelona, con el de 8.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el señor Cuenca y Araujo, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes *(Gaceta* del 26) D. Víctor García y Ferreiro, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que se hallaba comprendido en la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección sexta del Escalafón D. Abelardo Bartolomé del Cerro, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 11.000 pesetas; en la séptima, D. Honorato Castro y Bonel, de Ciencias de la Universidad Central, con el de 10.000 y 1.000 más de aumento; en la octava, pasa a ocupar su puesto sin número D. Román Riaza y Martínez, continuando en su situación de excedencia voluntaria sin empleo, y su número D. Jorge F. Tello y Muñoz, de Medicina de la Universidad Central, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y en la novena, don José Vallejo y Sánchez, de Filosofía y Letras, de Sevilla, con el de 8.000 pesetas.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el señor García Ferreiro, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes *(Gaceta* del 26) D. Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección cuarta del Escalafón D. José María Zumalacárregui y Prat, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con el haber anual de 13.000 pesetas; en la quinta, D. Celestino L. Torremocha y Té-

llez, de Medicina, de Valladolid, con el de 12.000; en la sexta, D. José M. Frontera y Aurrecoechea, de Ciencias, de Oviedo, con el de 11.000; en la séptima, pasa a ocupar su puesto, sin número, D. Aurelio Viñas y Navarro, continuando en su situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, y su número, D. Ricardo Mur y Sancho, de Derecho, de Valencia, con el de 10.000; en la octava, D. Antonio García y Tapia, de Medicina de la Universidad Central, con el de 9.000 y 1.000 más de aumento; en la novena, D. Juan M. Aguilar y Calvo, de Filosofía y Letras, de Sevilla, con el de 8.000 pesetas.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el señor Rodríguez Pinilla y Bartolomé, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes (*Gaceta* del 26) D. Mariano de Monserrat Abad y Maciá, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que se hallaba comprendido en la sección quinta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección quinta del Escalafón D. Francisco de Castro y Pascual, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con el haber anual de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la sexta, D. Baldomero Díez y Lozano, de Filosofía y Letras, de la de Murcia, con el de 11.000; en la séptima, D. Antonio Trías y Pujol, de Medicina, de la de Barcelona, con el de 10.000 y 1.000 más de residencia; en la octava, D. Leopoldo Juan y García, de Filosofía y Letras, de la de Salamanca, con el de 9.000, y en la novena, D. Salvador Martínez Moya y Crespo, de Derecho, de la de Santiago, con el de 8.000 pesetas.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el señor Abad y Maciá, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de permuta y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Joaquín García y Labella Catedrático numerario de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, y a D. José María Gil Quiñones, Catedrático numerario de Derecho administrativo de la de Salamanca, ambos con el mismo número en el Escalafón que tienen, e igual haber anual que vienen disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Leopoldo López y Gómez Catedrático numerario de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de haber sido nombrado Presidente de Sala del Tribunal Supremo D. Jesús Arias de Velasco, Catedrático numerario de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, y a tenor de lo que preceptúa el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto declarar excedente, en cuanto al servicio activo de la enseñanza, al expresado Catedrático, en los términos y condiciones que fija aquel precepto de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y a tenor de lo que preceptúa la primera disposición transitoria de la Real orden de 10 de Junio de 1904,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el desempeño, por acumulación, de uno de los cursos de Patología quirúrgica de la expresada Facultad, vacante por jubilación del Catedrático numerario que la venía desempeñando en tal concepto, a D. Leopoldo Morales y Aparicio, que lo es de la misma asignatura, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que corresponde a Cátedra no amortizada de clase diaria, a percibir desde el día en que se encargue o lo haya hecho de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AUXILIARES.—AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril del corriente año y por Orden de este Ministerio del 25 del mismo mes han sido jubilados los Auxiliares numerarios D. León Solís y Claras, D. Domingo Sánchez y Sánchez y D. Emilio Sacanellas Vidal, correspondientes a la primera categoría del Escalafón de los de su clase, y D. José García Revillo, correspondiente a la segunda categoría del mismo; por consiguiente, procede dar los ascensos reglamentarios.

Por tanto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que D. José Miguel Jiménez Jiménez pase a la categoría primera del Escalafón de Auxiliares, en la misma situación de excedente en que se halla.

2.° Que D. Isidro Pólit Bouxareu, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de Barcelona, D. Rogelio Masip Pueyo, de la de Ciencias de Oviedo y D. Adolfo Hinojar Pons, de la de Medicina de Madrid, pasen a la primera categoría, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales el primero y la gratificación de 4.000 pesetas anuales el segundo y el tercero.

3.° Que D. Manuel Brioude Pardo, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Sevilla; D. José Barrio Fernández, de la de Ciencias de Madrid; D. Rafael García Fando, de la de Ciencias de Barcelona, y D. Faustino Díaz de Rada, de la de Ciencias de Madrid, pasen a la segunda categoría de dicho Escalafón, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales los dos primeros y con la gratificación de 3.350 pesetas anuales los dos últimos; y

4.° Que todos los expresados haberes les serán acreditados a los interesados a partir del día 24 de Abril próximo pasado, fecha inmediata a la que aquéllos fueron jubilados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Quesada Pastor Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Lengua árabe y Lengua hebrea, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Teófilo L. Pérez Cacho y Villanueva Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Geometría métrica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eladio La. presa Molina Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de asignaturas de Lengua y Literatura española, Diplomática, Paleografía y Bibliografía, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Alfonso Gironza Solanas Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Geometría métrica y Geometría analítica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma ne posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Decreto de 9 de Enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1929 y 10 de Junio de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 21 de Abril de 1927 a favor de don Ramón Portillo Moya-Argeler, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que dicho señor está comprendido en las condiciones del art. 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Claudio Martín García, se encargue del desempeño de la Cátedra de Terapéutica, vacante por jubilación de D. Mariano de Monserrat Abad, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que el Ayudante de la clase práctica de la misma Facultad, D. Eduardo Fernández y González, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Martín García. Ambos haberes deberán acreditarse a partir del día 25 de Abril próximo pasado, en que de hecho se hicieron cargo de las enseñanzas de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad, D. Eloy Durruti Saracho, se encargue del desempeño de la Cátedra no acumulada de Patología y Clínica médica, optando por percibir el sueldo de 5.000 pesetas que cobra como tal Auxiliar, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Santiago Murueta Goyena Vicente, se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de dicha Cátedra, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Durruti Saracho y a partir del día 26 de Abril próximo pasado en que se hizo cargo de la enseñanza de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el error padecido en la Orden de este Ministerio de 24 de Abril próximo pasado, en virtud de la cual se le acreditará el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales al Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, D. Fermín Zelada Varela, por el desempeño de la auxiliaría vacante por cese del Auxiliar temporal D. Fermín Zelada Varela, en vez de decir «por cese del Auxiliar temporal D. Antonio Gallego Asorey»,

Este Ministerio ha dispuesto se rectifique la expresada Orden en el sentido de que se entienda que el Sr. Zelada Varela percibe su gratificación por el desempeño de la auxiliaría vacante, por cese del Auxiliar temporal D. Antonio Gallego Asorey.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La actitud adoptada por la mayor parte de los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid ha producido una profunda amargura en este Ministerio. Lo que comenzó con una indiscreta petición al Profesorado, de benevolencia para los exámenes, se agravó más tarde con una tosca petición de una especie de aprobado colectivo y culminó, por último, con una lamentable actuación en la Universidad, irrumpiendo en ella y mientras estaba reunida la Junta de Facultad, una nutrida masa de escolares, de la cual penetró una parte en la Sala y coaccionó con las más graves amenazas a los Profesores que no pudieron escapar, para obligarles a firmar una especie de acta absurda e ilegal, por ellos mismos redactada, aprobando a todos los alumnos, en uso de atribuciones que ni tiene ni razonablemente puede tener dicha Junta de Facultad.

Por fortuna, la reaparición de este tipo de estudiante frívolo e inconsciente, que considera la vida como espectáculo y goce y el trabajo escolar como simple corvea que debe rehuirse, ha sido compensada con la persistencia del nuevo tipo de estudiante, el que ha sido parteado por la revolución y en la República está madurando, el que considera la vida como una misión y el trabajo como la capacitación para cumplirla con la plenitud de los deberes y con la plenitud de los derechos. En prueba de ello, y como tributo debido a la Federación Universitaria Escolar de Valladolid, este Ministerio se complace en transcribir la nota que publicó en la Prensa:

«En la mañana de ayer, un grupo de escolares completamente anónimo y sin representación alguna, ha lanzado la idea de elevar una instancia a la superioridad académica pidiendo la supresión de pruebas examinadoras para juzgar la labor docente desarrollada durante el curso, solicitando el aprobado general.

»En la seguridad de que no es, ni mucho menos, éste el sentir de la masa escolar, y que la idea procede de determinados sectores interesados en desprestigiar la magnífica moral que hasta hoy ha presidido la conducta de la juventud estudiosa, la Federación Universitaria Escolar sale al paso de esa burda maniobra, haciendo un llamamiento a todos los estudiantes para que no abandonen por un momento el camino de integridad profesional y defensa de la dignidad académica, que ha constituído hasta el día su mayor timbre de gloria, haciéndoles acreedores del respeto y admiración nacionales.

»En este sentido, la F. U. E. condena y desautoriza con la máxima energía esa maniobra, y espera de todos los estudiantes conscientes que tendrán siempre en cuenta sus deberes escolares, impidiendo que prosperen estas actitudes.

»Igualmente, con el apoyo moral que creemos tener la mayoría escolar, hacemos público que estamos dispuestos a garantizar por todos los medios que las tareas examinadoras se lleven a cabo con la mayor normalidad, apoyando con nuestra actuación la libertad de juicio del Profesorado, dentro de las más estrictas normas de justicia.

»La F. U. E. recuerda, sin embargo, que las directivas de sus Asociaciones están abiertas a todas iniciativas y protestas justas contra posibles arbitrariedades, de cualquier parte que procedan, y hace resaltar que sus acuerdos tienen hoy ya una efectividad positiva, como lo prueba la última concesión de prórroga de curso recientemente solicitada.—*Antonio Almaraz, Vicente Baena, Fernando Arias, Feliciano Conejo, José G. Orbaneja y Enrique Cuenca.*»

Por desgracia, la F. U. E. de Valladolid fué desbordada y desacatada por la masa de la mayor parte de los estudiantes de Medicina, y aunque se ha logrado evitar el contagio a las demás Facultades, parece indudable que mientras no se depuren y sancionen adecuadamente las reponsabilidades contraídas por los alumnos de Medicina y mientras no se averigüe si ha habido ingerencias y sugestiones de elementos extrauniversitarios, deseosos de provocar inquietudes, alarmas y, si es posible, alteraciones de orden público, cada vez menos de temer, por fortuna para todos, no podrá recobrar la Universidad de Valladolid la serenidad de espíritu necesaria para proseguir sus tareas académicas.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se declare clausurada hasta el curso próximo la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Los alumnos que lo deseen podrán examinarse en la Universidad que elija trasladar la matrícula, sin pagar nuevos derechos.

2.° Que la Junta de gobierno de la Universidad se constituya en Consejo de disciplina para averiguar la trama de los sucesos, para depurar responsabilidades en ellos contraídas y adoptar, y en su caso proponer, a este Ministerio las sanciones adecuadas. Este Consejo dará por concluídas sus tareas el próximo sábado, 23 de los corrientes.

3.° Durante esta semana quedan suspendidas las tareas de las demás Facultades, para reanudarlas el próximo lunes, 25 del presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones y alegaciones hechas por algunas autoridades académicas lamentando la ausencia de varios Profesores en esta época de final de curso que precisamente exige mayor intensidad en la labor docente, y exponiendo las dificultades que encuentran en la formación de Tribunales de exámenes,

He resuelto declarar caducadas todas las licencias concedidas a Catedráticos, Profesores y Auxiliares de Universidades, Institutos y demás Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, debiendo incorporarse inmediatamente a sus destinos quienes disfruten de licencia o permiso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid contra Orden de 8 de Enero de 1931, anulando el concurso para la provisión de las plazas de Profesores y Auxiliares del Instituto de Idiomas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid acordó el 16 de Octubre de 1930 que se anunciaran a concurso-oposición las plazas de Profesores de Inglés y Francés, dotadas con 3.500 pesetas anuales, y las de Auxiliares de las enseñanzas de Alemán, Inglés y Francés, remuneradas con 1.500 pesetas.

»Verificado el concurso-oposición correspondiente y elevado a la superioridad el expediente incoado, la Subsecretaría de este Ministerio ordenó, el 8 de Enero de este año, que en vista de haber sido anunciado en las convocatorias que los Profesores disfrutarían el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas anuales y los Auxiliares de 1.500, también anuales, siendo así que las remuneraciones fijadas por la Real orden de 16 de Enero de 1929, vigente en la materia, eran las de 1.500 pesetas por cada curso cuatrimestral, para los Profesores, y 1.000 por curso cuatrimestral para los Auxiliares, procedía anular el concurso-oposición y convocar otro en que se cumplieran las prescripciones de la citada Real orden de 16 de Enero de 1929.

»Contra la decisión de la Subsecretaría ha entablado la Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid el recurso de alzada que autoriza el art. 86 del reglamento de Procedimiento administrativo y del régimen interior de este Ministerio, y, tras de informar la Sección de Universidades en el sentido de que debe ser desestimado, pasa el expediente a examen de este Consejo.

»Esta Comisión reconoce que el concurso-oposición se ajustó en todo a las prescripciones de la Real orden de 16 de Enero de 1929, menos en lo relativo a la cuantía de las remuneraciones por ella establecidos. En su consecuencia, una aplicación estricta del precepto legal podría, como la Sección del Ministerio propone, invalidar el concurso.

»Ahora bien nacidos los Institutos de Idiomas por espontánea iniciativa de algunas Universidades, regulados en nueva forma por el Real decreto de 18 de Febrero de 1927, que estableció el Bachillerato de Idiomas modernos, otra vez objeto de disposición general a tenor de la Real orden de 16 de Enero de 1929, y articulados, además, con un régimen de cierta autonomía, concedido a las Universidades para organizar y regir sus servicios, han podido aquellos Institutos dar lugar a casos como el presente, en que el Ministerio invoca un precepto legal no enteramente cumplido y la Universidad una norma económica, la de su presupuesto, aprobadas por la superioridad y que, a juicio de la Junta de gobierno, otorga a ésta facultades para desenvolverse en punto a la dotación del profesorado de Idiomas en la medida que sus posibilidades y las exigencias del servio demandan.

»Hallándose esta Comisión en una fase del proceso de la autonomía universitaria en que no es sorprendente que casos como el que se examina se produzcan, cualquiera determinación administrativa inspirada en una sola norma de las que se consideran justificadas en vigor, podría no ser del todo equitativa, y por todas las precedentes consideraciones,

»Esta Comisión reconociendo las razones que asisten a la Sección del Ministerio para formular su propuesta, pero, asimismo, teniendo en cuenta los motivos de fundada conveniencia que alega la Junta de gobierno para fijar los sueldos de 3.500 pesetas con destino a cada Profesor y de 1.500 para cada Auxiliar, pues ello le permite exigir a los primeros la enseñanza de dos clases diarias sin que tengan que rebasar los límites de su presupuesto, estima que procede aprobar el concurso-oposición objeto de este expediente y que a fin de evitar la posible repetición del caso sería conveniente que la superioridad dictara una disposición con la cual, a la manera de lo ya practicado con las Universidades de Zaragoza y Oviedo, quedase la de Valladolid facultada para fijar la dotación de su profesorado de Idiomas.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer se autorice a la Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid para que expida los nombramientos de Profesores de Inglés y Francés a favor de D.ª Bárbara Hardín y D.ª Rosario Fuentes Pérez, respectivamente, y de Auxiliares de Francés, Inglés y Alemán a D. Emilio Mitre y González, D.ª Ida Davís y Srta. Eloisa González Serria, de su Instituto de Idiomas, propuestos en primer lugar en las ternas elevadas por el Tribunal, y facultar a la Universidad para fijar la dotación de su profesorado de Idiomas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel García Miranda Cónsul de España en París, Catedrático numerario de segunda enseñanza en situación de excedente, en la que solicita se prorrogue la referida excedencia;

Resultando que dicha prórroga puede ser concedida con arreglo a lo establecido en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, por cuanto ha sido comprobado que el referido Catedrático excedente continúa dedicándose a funciones pedagógicas y de investigación científica, y de conformidad, asimismo, con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública en este expediente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. D. Manuel García Miranda, Catedrático excedente de segunda enseñanza, una prórroga en su excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro María Giménez Córdoba, Profesor de Educación física del Instituto de Albacete,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. Giménez Córdoba ascenso de 500 pesetas por el sexto quinquenio, vencido el día 8 de Abril último, que le será abonado sobre el sueldo de 6.500 que actualmente disfruta.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado a instancia de D. Pablo Pou Fernández en solicitud de acumulación de los servicios que se expresan,

Este Ministerio se sirvió resolver con fecha 9 de Abril último, como se propone en el siguiente dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Pablo Pou Fernández en solicitud de que se le acumulen los servicios que tiene prestados en el Liceo del Cardenal Cisneros a los que viene prestando como Ayudante interino del Liceo Infanta Beatriz, a los efectos de obtener el nombramiento de Ayudante numerario,

»Esta Comisión entiende que no debe accederse a lo solicitado por no estar comprendido el Sr. Pou en el art. 1.º de la Real orden de 5 de Marzo de 1928; si bien deben considerarse como mérito en su carrera los servicios prestados en el Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Latín del Liceo de Cáceres, y desempeñada por el Auxiliar respectivo, el cual ha optado por seguir percibiendo sus haberes propios,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual, fecha en que se hizo cargo de las funciones de dicho Auxiliar, se acredite a D. Cándido Rodríguez Gil, Ayudante interino más antiguo de la sección y Centro, el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor especial de Inglés del Instituto nacional femenino de segunda enseñanza de esta población, y encargada de su desempeño desde el día 12 de Marzo último la Ayudante interina de la disciplina y Centro, D.ª María de Africa Couto de León,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten a la Sra. Couto de León los dos tercios de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la plaza vacante que desempeña, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor especial de Lengua francesa del Liceo de Guadalajara y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Diciembre último el Ayudante numerario de dicho Centro, D. Claudio Pizarro Serrano,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la indicada fecha, se acredite al Sr. Pizarro Serrano los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante que desempeña, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Filosofía del Liceo de Zafra y encargado de su desempeño desde el día 13 de Noviembre último el Ayudante interino de la sección y Centro, D. Juan García Fernández,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. García Fernández los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante que desempeña, con cargo a la dotación, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1931.— *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, con fecha 14 del actual, Presidente del Tribunal de Cuentas D. Pedro Gómez Chaix, Catedrático de Francés de la Escuela profesional de Comercio de Málaga

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Pedro Gómez Chaix, de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra de que es titular, siempre que su aislamiento en las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar de la fecha de su posesión en su actual cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Conrado Pérez y Aznar, Profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en su cargo, en las condiciones que determina la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 26 de Noviembre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, D. José María Izquierdo Linaje, perciba, a partir del día 11 de Octubre último, la gratificación anual de 1.500 pesetas, correspondientes al Auxiliar de entrada D. Mariano de los Cobos Mateo, por hallarse éste encargado del desempeño de Cátedra vacante, y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, fué nombrado por Orden de este Ministerio de 8 del mes actual, inserta en la *Gaceta* del 13 del corriente mes.

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria, han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los

aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D.ª María del Carmen Fernández Cortés.
D. Augusto M. Romero Echevarría.
» José Luis de Labra Beña.
» Jesús Ismael Pedregal Santullano.
» Basilio Cegarra Díaz.
» Octavio Augusto Milego Díaz.

3.º Quedan excluídos de estas oposiciones los aspirantes siguientes:

D.ª María Palao Martialay, por no tener la edad exigida en el anuncio de convocatoria.

D. Angel Gómez Blanco y D. Waldo Valiño Lorenzo, por no acompañar a su petición los documentos acreditativos de su capacidad para tomar parte en estas oposiciones.

4.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 18 de Mayo de 1931. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 21.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Ismael Díaz Hernández solicitando se autorice ingresar en la Escuela Superior de Veterinaria a los alumnos que estén en posesión del título de Bachiller por el plan antiguo;

Teniendo en cuenta que el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 establece que las asignaturas de Física, Química e Historia natural se cursarán con el carácter de aplicadas a la Veterinaria, condición que han perdido dichas enseñanzas al exigirse a los alumnos que deseen cursar la carrera de Veterinaria la aprobación de las asignaturas que formaban el antiguo preparatorio de Ciencias o el título de Bachiller universitario de Ciencias, donde dichas disciplinas se estudian también con un carácter general y sin la aplicación que determina el Real decreto mencionado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, hasta tanto que no se lleve a efecto una modificación del plan de estudios de la carrera de Veterinaria, los alumnos que estén en posesión del título de Bachiller por el plan antiguo, podrán ingresar en las Escuelas de Veterinaria y cursar esta carrera con la sola presentación del mencionado título, para lo cual los Directores de las Escuelas Superiores de Veterinaria admitirán las peticiones que los alumnos que se encuentren en dichas condiciones formulen, hasta el día 31 inclusive del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. S.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela Superior del Magisterio, y en la Orden de este Departamento, fecha 8 del actual,

He tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Josefina Díaz-Faes Martínez, propuesta por el Claustro de dicha Escuela Superior con el núm. 7 de la sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1923-24.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 22 de Abril último,

He resuelto declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, a D. Ramón Ochoa Betancourt, en el cargo de Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Oviedo, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

He tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Lérida al Profesor numerario del mismo Centro, D. José Piñol Miranda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal Central de Maestros, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 del último Abril,

He tenido a bien nombrar Director del expresado Centro docente a D. Luis Doporto Marchori, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

He tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida a la Profesora numeraria del mismo Centro, D.ª Josefa Uriz Pi.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias de creación definitiva de las Escuelas

nacionales graduadas concedidas con carácter provisional a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, y de conformidad con lo prevenido en las respectivas disposiciones de concesión provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 18 de Mayo de 1931.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL	
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		NÚMERO de orden en la relación.	Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Casavieja	Avila	Niños	4	3	100	11	25 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 23 de Diciembre).
2	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	12	Idem.
3	Guadalajara	Guadalajara	Práctica aneja Normal de Maestros	»	2	»	»	24 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 14 de Enero).
4	Idem	Idem	Idem íd. íd. de Maestras	»	2	»	»	Idem.
5	Jerez de los Caballeros	Badajoz	Niños	6	2	150	13	25 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 23 de Diciembre).
6	Jijona	Alicante	Idem	6	2	»	28	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 16).
7	Madrid	Madrid	Práctica aneja Normal de Maestras	5	1	»	»	6 de Febrero de 1931 (*Gaceta* del 16).
8	Pravia	Oviedo	Niños	3	2	125	8	3 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 7).
9	Idem	Idem	Niñas	3	2	125	9	Idem.
10	Talavera de la Reina	Toledo	Niños	3	3	125	10	Idem.
11	Idem	Idem	Niñas	3	3	125	11	Idem.
			TOTALES		25	900		

(*Gaceta* del 21.)

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por numerosos vecinos del pueblo de Rubió (Barcelona) solicitando se deje sin efecto la Real orden de este Departamento, fecha 14 de Febrero último, por la que se dispone la anulación del traslado de la Escuela nacional existente en dicho pueblo, al lugar del Llano del Rubió, traslado que fué acordado por Real orden fecha 13 de Octubre de 1930;

Teniendo en cuenta que en la tramitación y resolución del expediente que dió lugar a la referida Real orden de 14 de Febrero último, no se tuvieron en cuenta las normas reglamentarias, ni fueron oídos los pareceres de la Inspección de primera enseñanza de la provincia, ni de la Comisión permante del Consejo de Instrucción pública, entidades que emitieron informe favorable al traslado de dicha Escuela al denominado lugar del Llano del Rubió,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Real orden de este Departamento fecha 14 de Febrero último, restableciéndose a todos sus efectos la de 13 de Octubre del pasado año de 1930, publicada en la *Gaceta* del 11 de Noviembre siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Año XXII Martes 2 de Junio de 1931 Núm. 50

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Gobierno provisional de la República.

Relación de ingresados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles. — Página 868.

Justicia.

Decreto estableciendo la libertad de cultos.— Página 868.

Ministerio.

Decreto prohibiendo el ejercicio del Profesorado sin posesión de título.—Página 869.
Otro estableciendo normas para la defensa del Patrimonio artístico español.—Página 869.
Otros nombrando Rectores de las Universidades de Salamanca y Zaragoza a D. Miguel Unamuno y Jugo y D. Gil Gil y Gil. Página 871.
Otros ídem Vicerrectores de las Universidades de Valencia y Zaragoza a D. Juan Bautista Peset y D. Paulino Savirón.— Página 871.
Otros ídem Decanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid a don Rafael Altamira, de la de Filosofía y Letras de la misma a D. Claudio Sánchez Albornoz, de la de Ciencias de la misma a D. Luis Octavio de Toledo, de la de Medicina de la misma a D. Sebastián Recaséns, de la de Farmacia de la misma a D. Obdulio Fernández, de la de Farmacia de la de Granada a D. Carlos Rodríguez y López Neira, de la de Derecho de la de Salamanca a D. José Antón Oneca, de la de Ciencias de la misma a D. Manuel González Calzada, de la de Medicina de la misma a D. Godeardo Peralta, de la de Medicina de la de Santiago a D. Antonio Novo y honorario de la de Medicina de la de Valencia a D. Enrique López Sancho. Página 871.

Subsecretaría.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Adquisición. — Página 872.*
Concurso.—Página 873.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN. — *Obligación de varios Ayuntamientos a facilitarla o satisfacer la indemnización correspondiente.—Página 873.*
Denegando reclamación de D. Salvador Seda. Página 874.
Idem petición del Alcalde de Atienza (Guadalajara).—Página 874.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS. — *Gratificación por este servicio.— Página 875.*

ASUNTOS GENERALES. — *Circular referente a la instrucción religiosa en las Escuelas. Página 875.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de obras.—Página 875.
Autorización para realizar modificaciones en el proyecto de obras para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Palamós.—Página 876.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Relativa a las autorizaciones para verificar el período de prácticas. Página 876.*
Resolución de reclamaciones y declaración de definitivas de las propuestas de destinos. Página 877.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS. — *Concesión de quinquenio.—Página 878.*

ASUNTOS GENERALES. — *Rehabilitación de nombramiento de Maestra interina.—Página 878.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimación de recurso en solicitud de mejora de puesto.— Página 878.
Idem de instancia en ídem íd.—Página 879.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 879.*

LICENCIAS.—*Página 880.*

JUBILACIONES.— *Concedidas.—Página 880.*
Disposición relativa al cumplimiento del Decreto del 13 del actual.— Página 880.
Otra ídem a anulación de nombramientos interinos con motivo del cese de Maestros que, en virtud del Decreto de 22 de Abril, continuarán en el servicio activo.—Página 881.

JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA. —*Nombramientos de Vocales.—Página 881.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES. — *Nombramiento de Comité que, en representación de este Ministerio, se encargue de organizar la participación de España en la Exposición de Arte bizantino, de París.—Página 881.*

CONCURSOS NACIONALES. —*Prórroga de plazo para la admisión de proyectos en el de Escultura.—Página 881.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramientos de Director, Secretario y Cajero Contador del de Valencia. Página 881.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de acta de recepción de obras de un edificio con destino a Escuela de Artes y Oficios de Almería.—Página 882.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Autorización de una Asamblea organizada por los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 882.*
Nombramiento de Secretario interino de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 882.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Facultad de Farmacia.—Anuncio de una auxiliaría temporal vacante.—Página 882.*

Presidencia del Gobierno provisional de la República.

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en Orden circular de 12 de los corrientes, esta Presidencia ha dispuesto, con fecha de hoy, conceder ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en la clase de Porteros quintos y con el sueldo anual de 2.000 pesetas a los aspirantes que se expresan en la relación que seguidamente se inserta, los cuales tienen reconocido ese derecho y les corresponde en turno ser llamados, debiendo incorporarse a los destinos que a cada uno se asigna en dicha relación, con la posible urgencia, y siempre dentro del plazo de veinte días en la Península y de un mes en Baleares y Canarias, a los que se conferirá la antigüedad de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos destinos, conforme previene el art. 2.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930.

Por los Centros correspondientes se les expedirán los títulos de nombramientos y se procederá a la reclamación de sus haberes en la propia forma que para los actuales Porteros, con cargo a los créditos que figuran para esta Presidencia en los vigentes Presupuestos generales del Estado.

Madrid 22 de Mayo de 1931.

P. D.,
R. SÁNCHEZ GUERRA

SEÑORES MINISTROS DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, INSTRUCCIÓN PÚBLICA, FOMENTO Y COMUNICACIONES.

Relación de destinos de Porteros de nuevo ingreso, a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno, de esta fecha.

CATEGORÍA	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	MINISTERIO O DEPENDENCIA A QUE SE LE DESTINA
Portero quinto..	Joaquín Callave La Laguna.....	Coso Bajo, 10, Huesca	Escuela de Maestros de Huesca.
Idem.....	Manuel Ferreiro Cela.....	Lugar de Juiz, Lugo.....	Delegación de Hacienda de La Coruña.
Idem.....	Tomás Castelló Maya.....	Travesía del Fúcar, 19, Madrid.....	Gobierno civil de Albacete.
Idem.....	Jacobo Sánchez Figueiras.....	Sandoval, 23, Madrid	Museo de Arte Moderno.
Idem.....	Tiburcio Calvo Montero.....	San Gil, 12, Guadalajara	Central de Correos de Soria.
Idem.....	Bruno Pascual Andrés.....	Cáceres, 7, Madrid.....	Museo de Arte Moderno.
Idem.....	Antonio Más y Casas.....	Divino Pastor, 25, Madrid.....	Idem íd.
Idem.....	José Carlos Martínez.....	Torre Romo, 18, Murcia.....	Gobierno civil de Albacete.
Idem.....	Fernando Rodríguez Suárez	Carrera San José, 4, L, Las Palmas..	Delegación de Hacienda de Cádiz.
Idem.....	Esteban Pérez Martín.....	Camino Alto de Vicálvaro, 1, Madrid.	Museo de Arte Moderno.
Idem.....	Ramón Martín González.....	La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).	Delegación de Hacienda de Tarragona.
Idem.....	Ramón Ferrer Yagüe.....	Tabernillas, 23, Madrid.....	Idem íd. de Huesca.
Idem.....	Antonio Chávez Ramos.....	Corralar, 9, Jaén	Idem íd. de Jaén.
Idem.....	Domingo Marco Villalta.....	Calle del Río, 14, Madrid.....	Gobierno civil de Tarragona.
Idem.....	Leonardo Galán y Galán.....	Plaza del Comandante Las Morenas, 3, Madrid.....	Delegación de Hacienda de Cádiz.
Idem.....	Jacinto González Ríos.....	Lista, 3, Madrid.....	Instituto Geológico y Minero.—Madrid.
Idem.....	Agustín Sánchez del Valle.....	Ave María, 5, Madrid.....	Delegación de Hacienda de Huesca.
Idem.....	Felipe Setuaín Osavide.....	Mancebos, 3, Madrid.....	Sección Agronómica de Huesca.
Idem.....	Francisco Javier Lecumberri....	San Francisco, 29, Bilbao.....	Gobierno civil de Vizcaya.
Idem.....	Eduardo González y Egido.....	Universidad de Salamanca.....	Escuela Normal de Maestros de Santiago.
Idem.....	José García González.....	Sancti-Spíritus, 16, Salamanca.....	Delegación de Hacienda de León.
Idem.....	Emilio Serrano Lucena.....	Alfonso XIII, 18, Córdoba.....	Gobierno civil de Jaén.
Idem.....	Miguel de Miguel Crespo.....	Hospital del Rey, Chamartín de la Rosa (Madrid).....	Jefatura de Obras públicas de Santander.
Idem.....	Francisco Martín García.....	Nava del Barco (Avila).....	Museo de Arte Moderno.
Idem.....	Ignacio Morales Pajares.....	Aduana, 9, Madrid.....	Telégrafos de Huesca.
Idem.....	Urbano García Sánchez.....	Varillas, 9, Salamanca.....	Gobierno civil de Albacete.
Idem.....	Alfredo Jorge Oñate.....	San Dimas, 18, Madrid.....	Idem íd. de Tarragona.
Idem.....	Alejandro Serrano Barrio.....	Magallanes, 24, Madrid.....	Delegación del Gobierno de Mahón.

Madrid 22 de Mayo de 1931.—P. D., R. SÁNCHEZ GUERRA.

(*Gaceta* del 23.)

Justicia.

DECRETO

La encubierta rigidez del exclusivismo jurídico-religioso imperante en el constitucionalismo español, a base de normas virtualmente derogadas con el triunfo de la República, quedó levemente quebrantada con la Real orden de 10 de Junio de 1910; mas aquel somero esfuerzo liberal del Gobierno Canalejas fué a su vez estrangulado mediante subrepticias ligaduras extendidas por las instituciones monárquicas. Es esto lo que ha impedido, por vías múltiples, que el derecho público subjetivo en que culmina el respeto a la vida de la conciencia llegue a adquirir vigencia plena en el Derecho español; son los pactos históricos de las instituciones caídas los que han mantenido a la libertad de cultos confinada en el área, irrespetuosa por depresiva, de la mera tolerancia. Cuando el Gobierno provisional, en razón de su carácter, siquiera sea transitorio, de órgano supremo de las funciones soberanas, aceptó, según declaración propia, la misión de establecerse como Gobierno de plenos poderes, hizo patente su respeto absoluto a la conciencia religiosa mediante la libertad de creencias y de cultos. De esta suerte, el anhelo histórico de las fuerzas y organizaciones políticas que, en lucha con el imperio de las li-

bertades públicas, han sido principales artífices de la instauración del régimen republicano, quedaba rimado con el principio del Estado moderno que ha aceptado el Gobierno provisional como base de la nueva estructura del Estado español.

Al elevar la tolerancia de cultos a un régimen de plena libertad tutelada, garantía jurídica de la conciencia individual y colectiva, no pretende el Gobierno de la República, antes bien, hace expresa protesta en contrario, inferir agravio alguno al sentimiento religioso que hasta ahora ha gozado en el país trato de privilegio; esos sentimientos son acreedores al más profundo respeto del Poder público, pero aspira también, y lo declara solemnemente, a que en la esfera de la libertad tengan igual cabida todos los íntimos imperativos del espíritu que forman el recatado patrimonio de conciencia de los ciudadanos y de las organizaciones confesionales que existan o puedan existir en el país.

Es hoy la norma de la libertad de cultos norma de derecho público internacional; norma de obediencia obligada para los pueblos de la Europa oriental, a virtud de acuerdos complementarios de la Sociedad de las Naciones; ejemplo expresivo el de Polonia; norma aceptada libremente incluso por los pueblos de máxima relevancia católica, como Irlanda, Polonia y Baviera, en el primero con una extensión y derivaciones radicales (art. 8.º de la Constitución de 1922); en el segundo (artículos 17 y 18 de la Constitución de 1919), mediante afirmaciones taxativas e inequívocas; la propia España, por imperativos de realidad, hace en Marruecos una política de cultos que es de mayor comprensión que la desenvuelta en el solar patrio. Había llegado, pues, en este orden, como en tantos otros, a establecerse una insolidaridad entre las normas del Estado español y las del mundo político moderno: la propia catolicidad reclama integral libertad de cultos allí donde existen Iglesias estatales privilegiadas o donde la Iglesia católica encuentra obstáculos para su acción, y es que la libertad de cultos, a más de ser para la vida interior la norma condicionante, es para la vida civil la garantía objetiva del respeto.

Por las razones antedichas, el Presidente del Gobierno provisional de la República, con el asenso del Consejo y a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Nadie, en ningún acto de servicio ni con motivo de una relación con órganos del Estado, está obligado a manifestar su religión; en su virtud, los funcionarios, así civiles como militares, se abstendrán de inquirir sobre las creencias religiosas de quienes comparezcan ante ellos o les estén subordinados.

Art. 2.º Nadie está obligado a tomar parte, cualquiera que sea su dependencia respecto del Estado, en fiestas, ceremonias, prácticas y ejercicios religiosos.

Art. 3.º Todas las confesiones están autorizadas para el ejercicio, así privado como público, de sus cultos, sin otras limitaciones que las impuestas por los reglamentos y la ley de Orden público.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Justicia,

Fernando de los Ríos y Urruti.

(Gaceta del 23.)

Ministerio.

DECRETOS

En ninguna profesión liberal para cuyo ejercicio se requiere el título académico que acredita la capacidad, se permite que la profesión sea ejercida por quien carezca de título. Esta prohibición equivale a una ejemplar y saludable medida de justicia y eficacia.

Si en alguna profesión la capacidad es fundamental, es en la de la enseñanza. Sin embargo, es en ella donde el intrusismo ha actuado más impunemente. La República, que aspira a constituir la Escuela única, necesita enfrentarse con el problema de la selección del Profesorado, consiguiendo, en primer término, y como base de reforma, que la educación y la instrucción sólo sean obra de los que reunan una reconocida y evidente aptitud.

Por ello, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Nadie puede ejercer el Profesorado en una Escuela primaria, sea ésta del grado que sea, si no posee el título de Maestro.

Se exceptúa de este artículo los núcleos de población inferiores a 1.000 habitantes, formen o no Municipio independiente.

Art. 2.º Nadie puede ejercer el Profesorado en Escuelas donde se cursen privadamente la segunda enseñanza o la enñanza universitaria si no posee el título de Licenciado en la materia que enseñe.

Art. 3.º Los Maestros encargados de enseñanzas especiales (canto, gimnasia, dibujo, trabajo manual) serán dispensados del título académico. El Consejo de Instrucción pública determinará, sin embargo, la forma legal en que deberán acreditar su aptitud. Esta misma resolución se adoptará con respecto a los Profesores técnicos de los Establecimientos de enseñanza técnica.

Art. 4.º Las autoridades dependientes de este Ministerio cuidarán del cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor en el nuevo año escolar.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 23.)

La defensa del Patrimonio artístico español exige medidas urgentes y eficaces que eviten su pérdida, su deterioro y su malbaratamiento. Disposiciones bien intencionadas, como el Decreto de Gracia y Justicia de 9 de Enero de 1923 y el de la Presidencia del Consejo de 2 de Julio de 1930, apenas han dado el menor fruto porque los obligados a obedecerla buscaron subterfugios para burlarlas y porque faltó al poder público energía para castigar las transgresiones. Es inexcusable, por tanto, que este Gobierno haga cumplir con decisión inflexible los preceptos que dicten materia que tanto importa a España, pues el Patrimonio artístico y cultural de un pueblo constituye su tesoro más preciado.

Ha de salvarse de cuanto se legisle acerca de esto el pleno derecho de los españoles al disfrute de las obras de arte y de cultura legadas por el pasado; derecho que se funda, no sólo en el origen e historia de inmuebles y objetos, sino en que su guarda y conservación ha sido y es carga de España y que su valor actual se ha formado por el aplauso y la admiración de todos y su aprecio se debe a estudios de críticos y eruditos, casi siempre a sueldo del Estado, sin dispendio ni auxilio de los poseedores y, hasta muchas veces, con su oposición tenaz. De aquí, que evitar la destrucción, intencionada o por abandono, de monumentos y objetos artísticos, e impedir su salida de España, es un deber que a todos alcanza y al Gobierno muy especialmente obliga.

Por otra parte, y para coadyuvar al mismo fin, ha de procurarse que las obras de arte ocultas y poco conocidas se manifiesten y publiquen como el mejor medio de vigilarlas, y a de favorecerse, en cuanto sea posible, la corriente que en todo el mundo, menos en España, encamina a los Museos las riquezas artísticas de entidades y particulares.

Podría el Gobierno imponer, desde luego, el principio firme de la inenajenabilidad por las entidades eclesiásticas de los objetos de arte de que son depositarios; pero, extremando la prudencia, se limita en este Decreto a establecer normas prácticas reguladoras de las enajenaciones de obras de arte por las entidades y personas jurídicas civiles y eclesiástidas, recogiendo el sentir de disposiciones de Gobiernos anteriores, acatadas aunque incumplidas casi en absoluto.

Ordenó el aludido Decreto de 1923 la exigencia de un permiso especial del Ministerio de Gracia y Justicia para tramitar cualquier venta por las entidades de carácter religioso; y el de 1930 dispuso que toda venta había de ser anunciada previa y profusamente y efectuada con ciertas solemnidades. En cumplimiento del primer Decreto se incoaron 30 expedientes en más de ocho años, y se desconoce todavía un caso de obediencia al segundo. Parecía, sin embargo, que con ambas disposiciones quedaban a salvo, no sólo en gran parte los intereses culturales de la nación, sino también los económicos de los vendedores, víctimas de frecuentes engaños, por ignorar el valor de lo que con ligereza enajenan.

La pertinaz y mal entendida desobediencia a las decisiones del Poder público obliga a renovar los preceptos sobre ventas de objetos artísticos, robusteciéndolos, para hacerlos cumplir sin lenidad.

Si al aprovechamiento de lo que se juzga utilizable entre lo legislado, se añade lo que la experiencia aconseja, y si se procura un mejor ajuste entre los órganos provinciales y locales de Poder público, se obtendrá lo que hasta ahora no se ha podido lograr y es imprescindible conseguir en tanto que nuevas leyes resuelven el problema por completo y a fondo.

En consecuencia, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste, y a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las entidades y personas jurídicas, así eclesiásticas como civiles, no podrán enajenar inmuebles ni objetos artísticos, arqueológicos o históricos de una antigüedad que, entre los peritos en la materia, se considere mayor de cien años, cualesquiera que sea su especie y su valor, sin previo permiso del Ministerio de que dependa y mediante escritura pública.

Art. 2.° Toda entidad o persona jurídica o eclesiástica o civil que quiera enajenar un inmueble o un objeto artístico, arqueológico o histórico, lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia. Acompañarán a la comunicación dos o más fotografías del inmueble u objeto, su descripción minuciosa, con las dimensiones, peso, si el objeto fuese de metal precioso; noticias de su origen e historia; títulos de posesión e indicación precisa de donde se encuentre el inmueble u objeto; además del precio en que está convenida la enajenación.

Art. 3.° El Gobernador, al recibir la comunicación a que se refiere el art. 2.°, dará urgente conocimiento de ella al Delegado de Bellas Artes y a la Comisión de Monumentos, requiriendo informes precisos que se publicarán en el *Boletín Oficial* y en la Prensa local y provincial. Obtenidos los informes y con los esclarecimientos que juzguen oportunos, remitirá el expediente al Ministerio que corresponda.

Art. 4.° Ningún Ministerio podrá resolver un expediente de enajenación de inmuebles u objetos artísticos, arqueológicos o históricos, sin el informe de la Dirección general de Bellas Artes, que, para evacuarlos, podrá asesorarse de las Academias, de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, de la Junta superior de Excavaciones o de otro organismo consultivo; y cuando lo estime conveniente, de alguna personalidad relevante en el cultivo de los estudios histórico artísticos.

Art. 5.° No se concederá permiso para enajenar ningún inmueble u objeto que haya sido declarado del Estado por las leyes desamortizadoras, aunque en la actualidad esté al cuidado de las autoridades eclesiásticas.

Art. 6.° Queda también prohibida la enajenación de objetos donados por Reyes españoles o extranjeros, o costeados por los pueblos, al menos que el comprador sea un Museo, un Archivo o una Biblioteca española, nacionales, provinciales o locales.

Art. 7.° El Gobernador civil de la provincia donde radique el inmueble, o donde esté el objeto que se trata de enajenar, adoptará por sí mismo las medidas necesarias para su debida custodia, pudiendo incautarse de él sin intervención de autoridades de otro orden. Si es un inmueble, dispondrá la más estrecha vigilancia, y si es un objeto fácilmente transportable, lo hará depositar en el Museo más próximo o en un Centro oficial adecuado. Si se tratara de un objeto de difícil o peligroso traslado, dispondrá la debida guarda; y, en todos los casos, podrá autorizar que lo que se intenta enajenar pueda ser visto y estudiado por quien lo desee en un plazo no menor de quince días.

Art. 8.° Los contratos de ventas y enajenación de bienes inmuebles y objetos artísticos, arqueológicos o históricos, que se celebren por las entidades o personas jurídicas, excepto los que se celebran por Compañías mercantiles, no podrán ser válidos si no son públicos. La nulidad de los mismos y las sanciones se declararán por la Administración, cabiendo contra sus determinaciones reclamar ante los Tribunales de lo contencioso-administrativo.

Art. 9.° Para que los contratos de enajenación de inmuebles u objetos a que se refiere este Decreto sean válidos deberán extenderse en documentos públicos, ante Notario, que negará su intervención si no se le exhibe la autorización del Ministerio correspondiente para la enajenación, que transcribirá en el documento, así como extractará en el mismo la titulación y el expediente incoado en cada caso.

Art. 10. Cuando la enajenación se solicite y autorice para atender con su importe a la reparación o mejora de los edificios de las personas que pidan aquélla, podrá la entidad compradora a que se refiere el art. 11 del presente Decreto pagar el precio, realizando las obras de mejoras proyectadas, que se computarán en el total importe de aquél en la proporción o cantidad que se estipule por los contratantes.

Art. 11. En los contratos no cabrá enajenación por donación ni por otra manera de liberalidad, ni aun la remuneratoria; los contratos para opción futura de venta serán nulos. Se exceptuarán los casos en que el comprador sea un Museo, un Archivo o una Biblioteca de España.

No serán válidos los contratos de permuta ni los mixtos de venta y permuta.

No tendrán validez los contratos de arrendamientos ni cesión temporal de ninguna especie. Se exceptúa el depósito para una Exposición, el temporal en un Museo, Biblioteca o Archivos nacionales, o el accidental, para caso de riesgo, en lugar que ofrezca seguridades.

Art. 12. La tramitación del permiso para enajenar un inmueble o un objeto artístico, arqueológico o histórico en favor de un Museo, un Archivo o una Biblioteca de España, nacional, regional, provincial o local, se reducirá a la comunicación pura y simple al Gobernador civil, haciendo constar el precio estipulado. La comunicación habrá de ir firmada y sellada por los representantes de las entidades o personas jurídicas vendedora y compradora. El Gobernador remitirá un traslado de la comunicación al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 13. El Estado podrá ejercer el derecho de tanteo en todo expediente de enajenación y podrá delegarlo en un Museo, Archivo o Bibtioteca de España, por este orden de preferencia: de la localidad donde estuviese el inmueble u objeto, de la capital de la provincia, de la capital de la región, de cualquier población de la región, de la capital del Estado, de las provincias y pueblos restantes.

Art. 14. La declaración administrativa de nulidad de las enajenaciones a que se refiere este Decreto, producirá el comiso del objeto de las mismas que quedará a disposición del

Gobierno, con obligación de incorporarlos a los Museos, Bibliotecas o Archivos públicos por el orden de preferencia del artículo 13, salvo motivo de seguridad. El Gobernador adoptará las medidas precautorias del art. 7.º, desde el momento que sospeche haberse realizado, o que se intenta, una enajenación nula.

Cuando el objeto de la enajenación no pueda ser habido, los contratantes y sus agentes e intermediario serán objeto de una multa de tanto al duplo del precio de la venta, de la que serán todos ellos solidariamente responsables.

Art. 15. Cuando por la desaparición de un objeto de su sitio habitual o por otra causa cualquiera pueda presumirse que se intenta una enajenación, el Gobernador podrá comprobar la subsistencia del mismo por inspección directa o delegada de los inmuebles o lugares en que pudiera encontrarse, impetrando para realizarlo la oportuna autorización judicial en los casos necesarios, adoptando si fuese preciso las medidas precautorias del art. 7.º

Art. 16. Cuando, por acción judicial o administrativa, se enajenasen bienes de los comprendidos en este Decreto, el Estado podrá ejercitar el derecho de tanteo que el art. 13 le concede para los casos de enajenación voluntaria dentro del plazo de veinte días, a contar desde la adjudicación del mismo en pública subasta.

Art. 17. Las personas naturales y las Compañías mercantiles dedicadas al comercio de antigüedades quedarán exceptuadas de los preceptos anteriores, salvo en el caso en que estas personas actúen por encargo, comisión o agencia de las comprendidas en el art. 1.º del presente Decreto.

Artículo adicional. Las disposiciones del presente Decreto no derogan ni destruyen las prohibiciones y garantías que están en vigor sobre exportación al extranjero de la riqueza artística nacional.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gacetas del 23 y 26.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Salamanca a D. Miguel Unamuno y Jugo, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 23.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Zaragoza a D. Gil Gil y Gil, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 23.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Valencia a D. Juan Bautista Peset y Aleixandre, Catedrático de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 23.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Zaragoza a D. Paulino Savirón Caravantes, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 23.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid a D. Rafael Altamira y Crevea, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 23.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid a D. Claudio Sánchez Albornoz y Menduiña, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 23.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid a D. Luis Octavio de Toledo y Zulueta, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 23.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid a D. Sebastián Recaséns y Girol, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 23.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid a D. Obdulio Fernández y Rodríguez, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 23.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada a D. Carlos Rodríguez y López Neira de Gorgot, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 23.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca a D. José Antón y Oneca, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 23.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca a D. Manuel González Calzada, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 23.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca a D. Godeardo Peralta y Miñón, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 23.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago a D. Antonio Novo Campelo, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 23.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano honorario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valancia a D. Enrique López Sancho, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 23.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir mesas de tablero horizontal, de una plaza, con su correspondiente silla, al cual han asistido D. Ginés Navarro Martínez, D. Francisco Sala Rubio, D. Manuel Ferrer Galdiano, D. Juan Cabeza, los cuatro domiciliados en Madrid, y D. Pascual Sayos, de Barcelona;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adjudique íntegro el concurso de que se trata al Sr. Sala Rubio, y en su virtud, que se le adquieran 724 mesas e igual número de sillas, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, de los tres tipos o medidas correspondientes a niños de siete, nueve y doce años de edad, al precio de 34,50 pesetas cada equipo, ascendiendo el importe total de esta adjudicación a la cantidad de 24.978 pesetas; y

2.º Que una vez que el adjudicatario haya hecho entrega y

envío de las mesas y sillas que se le han adquirido, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la convocatoria del concurso, se abone el importe de las mismas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para la adquisición de material científico y pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vista la resolución de 21 de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para adquisición de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales primarias;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1930 (*Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito de 800.000 pesetas destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso público el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir el material y aparatos que han de constituir los gabinetes de Física y Química, los cuales constarán de los objetos siguientes: nonios de acero, balanzas de sustentación, reglas de 60 centímetros, con agujero, para servir de palanca y balanza; plomadas, conos de madera para las leyes del equilibrio, poleas, fijas y móviles; espejos planos y rectangulares, lentes biconvexas y cóncavas, prismas de vidrio para la descomposición de la luz, termómetros centígrados, ídem clínicos, trípodes de hierro, lámparas de alcohol, trozos de tela metálica con amianto, crisoles de tierra refractaria de 67 por 89 milímetros de altura, aparatos para demostrar la dilatación lineal, superficial y cúbica de los cuerpos por el calor; diapasones, máquinas de vapor, barras de resina con mango de ebonita, barras de cristal, pilas eléctricas con vaso de cristal, elementos de carbón y cinc, péndulos eléctricos con soporte; máquinas eléctricas y accesorios, pipetas, bombas impelentes de cristal, bombas de incendios de cristal, barómetros, imanes de herradura, brújulas, soportes de hierro, tapones de goma de diferentes tamaños, punzones, tapones de corcho de diferentes tamaños, limas para perforar corchos, tubos rectos de vidrio, tubos de ensayo de 15 centímetros por 15 milímetros, graderías para doce tubos de ensayo, matraces de vidrio, matraces Erlenmeyer de 250 gramos, retortas de cristal de 125 y 250 gramos, frascos de boca ancha y tapón esmerilado, cristalizadores de 125 milímetros de diámetro, morteros de cristal de 80 milímetros de diámetro, con mano; probetas graduadas de 60 centímetros cúbicos, agitadores de vidrio, vasos de forma alta, de 60 gramos, para precipitados; embudos de cristal de 60 y 100 gramos, hojas de papel de filtro, tubos de goma, soportes de madera, pinzas de madera, ácido nítrico, amoníaco, bióxido de manganeso, clorato potásico, limadura de hierro, granalla de cinc, azufre y sulfato de cobre, cuyo concurso se desenvolverá con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, número 4, bajos), el modelo o modelos de cada uno de los objetos antes reseñados que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 1.500 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidades y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán el depósito que hayan constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha, y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Benedicto Fernández Frutos, Maestro nacional de Navarredondilla (Avila), en la que manifiesta que existe una casa propiedad del Ayuntamiento, que fué adquirida exclusivamente para vivienda de los Maestros, la que habita en la actualidad la señora viuda del Farmacéutico, por lo que el solicitante tiene que estar forzosamente de pupilo y con los muebles depositados en el Juzgado, desde hace nueve meses, por no encontrar otra casa que reuna condiciones de capacidad;

Resultando que, según las certificaciones expedidas por el Secretario municipal del mencionado pueblo, la casa de referencia la compró una Sociedad de vecinos en 4.000 pesetas para la Escuela de niños de ambos sexos y casa para los Profesores. En la misma forma se expresa el Alcalde en su informe;

Resultando que dicha casa fué habitada por los anteriores Maestros, respondiendo con ello al fin para que se compró;

Resultando que, según manifiesta el señor Alcalde, el Maestro anterior, D. Juan Francisco Díaz Rodríguez, fué obligado por las autoridades de aquel entonces a dejar la casa de referencia para que la habitara el actual inquilino;

Resultando que al posesionarse de su cargo el reclamante, D. Benedicto Hernández Frutos, reclamó la casa, y el Ayuntamiento acordó requerir a la señora que la habita para que la dejara;

Resultando que, según informe de la Junta local, a pesar de las gestiones realizadas, no es posible encontrar casa-habitación capaz y decente para el Maestro en dicho pueblo por la cantidad fijada en el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio y, en su consecuencia, es también cierto que el Maestro tiene sus muebles en el Juzgado por no encontrar otra casa donde depositarlos;

Considerando que en el caso presente, comprendiendo los vecinos de Navarredondilla (Avila) lo difícil de adquirir casa-habitación a los Maestros, adquirieron una casa que destinaron a vivienda para éstos, los que han sido despojados de dicha casa, colocándolos con tal proceder en la situación en que el reclamante se encuentra,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Maestro D. Benedicto Fernández Frutos tiene derecho a habitar la casa que los vecinos de dicho pueblo adquirieron con tal objeto, y a tal fin procederá esa Inspección, por todos los medios que le concede la ley, a obligar a dicho Ayuntamiento a que ponga la mencionada casa a disposición del Maestro Sr. Fernández Frutos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Avila.

Vista la instancia de D.ª María Mínguez Moreno, Maestra de Herramillure (Logroño), en súplica de que se obligue al Ayuntamiento de dicha localidad a que le abone la indemnización correspondiente por casa-habitación desde Agosto de 1926, fecha en que contrajo matrimonio con D. Mariano Fernández, Maestro en la misma localidad;

Resultando que los Maestros D.ª María Mínguez Moreno y D. Mariano Fernández contrajeron matrimonio en el año 1926, o sea con fecha posterior al mes de Febrero de 1921, fecha en que tomó posesión la solicitante de la Escuela que aún desempeña, y, por consiguiente, durante el período de tiempo en que antes fueron Maestros de la localidad y permanecieron solteros, percibieron cada uno la indemnización que les correspondía;

Considerando que si bien es cierto que el art. 15 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923, en su último párrafo determina que los Maestros cónyuges residentes en la misma población que contraigan matrimonio después de la publicación del mismo, solamente disfrutarán de una sola indemnización; en su caso no es menos exacto que la Real orden de 10 de Agosto del mismo año, dictada para aclarar dudas relativas al alcance de derechos personales adquiridos al amparo de la legislación anterior al Estatuto, dispone en su núm. 2.° que los que por estar en posesión de emolumentos legales, concedidos en vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en cuanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que los Maestros Sres. Mínguez Moreno y Fernández tienen derecho a percibir dos indemnizaciones por casa-habitación, o una casa o una indemnización en cuanto residan en la misma localidad donde percibieron como solteros por dos habitaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Logroño.

Vista la instancia de D. Cruz Calzada Gómez, Maestro de Villanueva de Valrojo, anejo del Ayuntamiento de Ferreras de Avila (Zamora), en la que manifiesta que con fecha 22 de Diciembre próximo pasado reclamó al Ayuntamiento mencionado la indemnización por casa-habitación correspondiente al año 1930, denegándola dicho Ayuntamiento por considerar que la casa destinada a vivienda reune las condiciones necesarias para habitar en ella;

Resultando que el año 1929 le fué concedida al reclamante la indemnización correspondiente por no reunir condiciones la casa-habitación que el Municipio ofrece al Maestro Sr. Calzada Gómez;

Resultando que desde aquella fecha no se ha hecho reparación alguna en dicha casa, y si ésta no reunía condiciones el año 1929 tampoco debe reunirlas ahora;

Considerando que es obligación ineludible de los Ayuntamientos dar a los Maestros casa-habitación decente y capaz para éste y su familia, o, en su defecto, la indemnización correspondiente, pagada por mensualidades vencidas, con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio, y que el inmueble que se destina a este fin por el mencionado Ayuntamiento no reune las indispensables condiciones de decencia y capacidad, hecho comprobado por la Inspección de primera enseñanza de esa provincia en su visita, en la que lo reconoció el mismo Ayuntamiento, como lo demuestra el que se haya satisfecho al Maestro solicitante la indemnización correspondiente al año 1929,

Esta Dirección general, de acuerdo con los informes de V. S., ha resuelto declarar que debe obligarse por esa Inspección al Municipio citado a que abone al Maestro D. Cruz Calzada Gómez lo que le adeuda por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Zamora.

Vista la instancia de D. Salvador Seda Secardo, Maestro de Benasal (Castellón), solicitando se le abone la diferencia entre 150 pesetas que el Ayuntamiento satisface por casa-habitación y 250 que entiende le corresponden conforme a lo que dispone el art. 15 del Estatuto de 1923;

Resultando que el Ayuntamiento aludido, haciendo uso de la facultad que le concede el citado precepto, opta por abonar al propietario de la finca los alquileres con él convenidos, cumpliendo así la obligación que aquél le impone de proporcionar al Maestro casa decente y capaz para él y su familia, por lo que resulta improcedente la instancia que formula,

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe de V. S., ha resuelto desestimar la instancia de D. Salvador Seda Secardo, Maestro de Benasal (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Castellón.

Vista la instancia de D. Luciano Mas Casterad, Alcalde de Atienza (Guadalajara), en la que manifiesta que en el piso de la casa que donó el Excmo. Sr. D. José Sánchez Dalgo para casa-habitación de los Maestros, existe una habitación y local suficiente para hacer vivienda con destino a la Maestra núm. 2, y

que el Ayuntamiento desea hacer en dichos locales vivienda, de que en otra parte carece el Municipio, y así pueda economizarse las 250 pesetas de alquileres a que obliga el actual Estatuto del Magisterio;

Teniendo en cuenta que este mismo asunto fué resuelto en 10 de Octubre de 1930, sin que el solicitante exponga nuevas razones para alterar lo dispuesto en la fecha indicada,

Esta Dirección general, de acuerdo con los informes de V. S. y la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia, ha resuelto desestimar la instancia de D. Luciano Mas, Alcalde de Atienza (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Guadalajara.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Cándido Rodríguez y Rodríguez Maestro de la Escuela de Cea (La Coruña), solicitando se le concedan 500 pesetas anuales para la enseñanza de adultos que le corresponden por tal concepto, por haberlas percibido su antecesor, D. Higinio Abujón Servia;

Vistos los informes de V. S., favorables a la petición del mencionado Maestro;

Teniendo en cuenta que el solicitante sirve la Escuela de Cea (La Coruña), la que desempeñaba su antecesor D. Higinio Abijón Servia, de igual categoría en la fecha de la posesión del reclamante, que disfrutaba la gratificación de 500 pesetas,

Esta Dirección general, de acuerdo con la orden de 20 de Abril de 1922 y Real orden de 3 de Enero de 1923, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Cándido Rodríguez Rodríguez, concediéndole la misma gratificación, por la clase nocturna de adultos, de 500 pesetas que disfrutaba su antecesor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

ASUNTOS GENERALES

CIRCULAR

El Decreto del día 6 de los corrientes proclama el respeto más absoluto a la conciencia del niño y del Maestro en orden a la instrucción religiosa en las Escuelas. Esa misma libertad en que quedan los alumnos y los Maestros ha dado lugar a interpretaciones y a que lleguen hasta esta Dirección general reiteradas consultas acerca del particular.

Para orientar y facilitar la interpretación y aplicación del Decreto en lo que se refiere a la enseñanza primaria,

Esta Dirección general acuerda dictar las normas siguientes:

En virtud de lo que se determina en el art. 1.° del mencionado Decreto, desaparecerá del programa de las Escuelas nacionales la enseñanza religiosa con el carácter de obligatoria que hasta ahora ha tenido.

Los Maestros harán saber a los padres, por el medio que consideren más eficaz, el derecho que se les reconoce a solicitar para sus hijos la instrucción religiosa. Estas peticiones se harán por escrito al Maestro, quien las conservará para justificar en todo momento su actuación en este aspecto de la labor escolar.

En lo sucesivo, los Maestros requerirán a los padres a hacer la declaración oportuna en el momento de la inscripción en matrícula. Sólo los padres, tutores o familiares más próximos, a falta de aquéllos, tienen derecho a hacer esta declaración.

Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio y de las Normales quedan relevados de la obligación de asistir a clase y de sufrir el examen de esta asignatura para obtener el título de Maestro correspondiente, excepto aquellos que manifiesten a la Dirección de la Escuela el deseo de cursar y dar validez a dichos estudios.

Tan pronto como se conozca el deseo de los padres y existan alumnos que quieran recibir la instrucción religiosa, resolverá el Maestro si ha de ser él quien dé aquella enseñanza. En caso negativo, solicitará por escrito, del señor Cura párroco, le proponga se encargue de ella algún Sacerdote. Esta resolución, así como el acuerdo sobre días y horas en que habrá de tener la clase de Religión, será comunicada por el Maestro al Inspector de la zona.

Para que no se interrumpa la estancia de los alumnos en la Escuela, intercalando en el horario escolar el tiempo consagrado a la Religión, deberá tomarse para ella el tiempo destinado a la primera o la última lección de la mañana o la tarde, en los días acostumbrados. Los niños que no hayan de recibir esta enseñanza podrán retrasar o adelantar la entrada o la salida de la Escuela en esos días, si la explicación ha de tener lugar en la sala de clase y si el edificio Escuela no dispone de otras aulas donde el grupo de niños que no hayan de oirla puedan realizar otros trabajos, especialmente prácticos, de interés no fundamental a la cultura primaria.

El espíritu del mencionado Decreto releva a los Maestros de toda obligación de realizar prácticas religiosas con sus alumnos y, por consiguiente, de concurrir con ellos a actos o ceremonias de este carácter.

No hay inconveniente en que los símbolos de la Religión cristiana sigan presidiendo las tareas escolares en aquellos casos en que el Maestro y la totalidad de los padres se hallen conformes en que continúe dándose la enseñanza religiosa en la forma actual; pero, en caso contrario, aquellos símbolos podrán exhibirse en los locales de clase, mas por respeto a la misma libertad religiosa que el Gobierno ha declarado, dejarán de presidir la vida escolar. Desde luego queda proscrita por antihigiénica, antipedagógica e incluso antirreligiosa, la práctica de decorar las paredes de clase con doseles, cromos e imágenes que no sean reproducción estimada de preciosas obras de arte.

La supresión de la enseñanza religiosa con carácter obligatorio no debe significar abandono en la dirección moral de los escolares; por el contrario, al perder esta enseñanza su orientación dogmática y catequista, el Maestro se esforzará, ahora más que nunca, en aprovechar cuantas oportunidades le ofrezcan sus lecciones en otras materias, el diario hacer de la Escuela y los altos ejemplos de la vida de los pueblos para inspirar en los niños un elevado ideal de conducta.

Los señores Inspectores de primera enseñanza cuidarán con el mayor celo de que estas normas lleguen a conocimiento del Magisterio; de que sean cumplimentadas en forma que no puedan herir el sentimiento religioso de nadie, y de que los Maestros, llegado el caso, sean defendidos en esta manifestación de la libertad, tan esencial al patrimonio de la conciencia, resolviendo cuantas dudas y reclamaciones puedan producirse en la aplicación de estas instrucciones.

Madrid 13 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

(*Gaceta* del 22.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas de Baños de Montemayor (Cáceres);

Resultando que por Real decreto de 15 de Agosto de 1927 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Baños de Montemayor un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 296.747,06 pesetas;

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre de 1927

se adjudicó la ejecución de las obras a D. Manuel Esteban Agulló, en la cantidad líquida de 246.003,31 pesetas, una vez deducidas las 50.743,75 a que ascendió la baja del 17,10 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que por fallecimiento del mencionado contratista se concedió a su viuda, D.ª Bárbara Perallón y Rueda, la continuación de las obras, por Real orden de 29 de Diciembre de 1930, en las mismas condiciones estipuladas en contrata;

Resultando que el Ayuntamiento de Baños de Montemayor ha contribuído a la construcción de las expresadas Escuelas con la cantidad fija de 60.000 pesetas en metálico;

Resultando que, previa la oportuna autorización de este Ministerio, el Arquitecto escolar de la provincia de Cáceres formuló un proyecto adicional por aumento de obra en la cimentación y muro de cerramiento, cuyo presupuesto de contrata asciende a 31.317,05 pesetas, incluídos los honorarios de dirección, pero que deducidas del mismo las 5.355,21 que importa la baja del 17,10 por 100 obtenida en la subasta, hace reducirse su coste a la cantidad líquida de 25.961,84 pesetas;

Considerando que el referido proyecto adicional ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme al Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas de Baños de Montemayor (Cáceres), por su presupuesto líquido de 25.961,84 pesetas, que previa la oportuna justificación de haberse ejecutado las obras por la contratista D.ª Bárbara Parallón Rueda, se le abonará, en su día, con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, con excepción de los correspondientes honorarios facultativos, que se librarán directamente al Arquitecto-director de dichas obras.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas de Navalmoral de la Mata (Cáceres);

Resultando que por Real decreto de 12 de Septiembre de 1927 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha villa un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 279.732,41 pesetas;

Resultando que por Real orden de 2 Marzo de 1928 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Miguel Alfonso Gómez, en la cantidad líquida de 248.854,74 pesetas, una vez deducidas del presupuesto de subasta (271.232,41) las 22.377,67 a que ascendió la baja del 8,250367 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata ha contribuído a la construcción de las expresadas Escuelas con el transporte de toda clase de materiales al pie de la obra;

Resultando que, previa la oportuna autorización de este Ministerio, el Arquitecto escolar de la provincia de Cáceres formuló un proyecto adicional por aumento de obra en la cimentación, cuyo presupuesto de contrata asciende a 13.890,24 pesetas, incluídos los honorarios por dirección, pero que deducidas del mismo las 1.145,99 que importa la baja del 8,250367 por 100 obtenida en la subasta, hace reducirse su coste a la cantidad líquida de 12.744,25 pesetas, más descontando las 328,20 a que se eleva la aportación del Ayuntamiento por transporte de toda clase de materiales al pie de la obra, quedan a cargo del Estado las 12.416,05 pesetas restantes;

Considerando que el expresado proyecto adicional ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas de Navalmoral de la Mata (Cáceres) por su presupuesto líquido de 12.744,25 pesetas, de las que 12.416,05 son a cargo del Estado, las cuales se abonarán, en su día, al contratista D. Miguel Alfonso Gómez, con cargo al capítulo 26 art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento y previa la oportuna justificación de haber ejecutado las obras, con excepción de los correspondientes honorarios facultativos que se librarán directamente al Arquitecto director de las mismas, siendo las 328,20 pesetas restantes a cargo del Ayuntamiento por su aportación del transporte de toda clase de materiales al pie de la obra.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en la que manifiesta que, como consecuencia del cambio de solar, aceptado por Real orden de 12 de Marzo último (Boletín Oficial núm. 38) para construir en Palamós (Gerona) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, es necesario introducir algunas modificaciones en el proyecto aprobado, al efecto de adaptarlo a las condiciones del nuevo solar,

Este Ministerio, en virtud de lo prevenido en el art. 35 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha tenido a bien autorizar al Arquitecto escolar de la provincia de Gerona para que durante el curso de las obras realice en el proyecto aprobado cuantas modificaciones considere indispensables a tal efecto, sin que el importe de la ejecución de dichas obras pueda nunca exceder de la cifra total de la adjudicación del servicio, verificada por Real orden de 24 de Septiembre de 1929.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas instancias de Maestros incluídos en las listas supletorias de las oposiciones de 1928, solicitando que se les autorice para verificar el período de prácticas, interpretando con demasiada elasticidad el alcance de la Real orden de 3 de Octubre de 1930, la cual parece tergiversada por otras disposiciones posteriores,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º La autorización para verificar las prácticas correspondientes fuera de la Escuela que a los opositores puede corresponder, únicamente se refiera a los que sirvan en propiedad Escuelas de carácter provincial, municipal o de Patronato u

otras públicas sometidas a inspección oficial, quienes podrán solicitar la concesión sujetándose estrictamente a lo que dispone el apartado 5.º de la citada disposición de 3 de Octubre de 1930.

2.º Se declaran nulas todas las demás autorizaciones concedidas posteriormente para practicar en Escuelas no nacionales a opositores en período de pruebas, toda vez que el valor y la eficacia de éstas depende de la dirección inmediata y exclusiva de la Escuela por el opositor.

3.º Que los comprendidos en el caso anterior se pongan al frente de la Escuela que les hubiera correspondido, y en el caso de haberse ésta provisto, soliciten en el plazo de diez días otra de las anunciadas al turno de oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por las opositoras de la segunda lista supletoria contra las propuestas provisionales de destino por quinto turno, contenidas en la Orden de 13 de Abril último *(Gaceta* del 16),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se rectifiquen los siguientes errores:

Número 80. D.ª María Concepción Mota García; reside en el paseo de Extremadura, núm. 104, Madrid.

85. D.ª María Luisa Rodríguez Formoso; el nombre es como se indica, y la residencia, calle de Lope de Vega, números 55 al 61, piso 1.º

117. D.ª María Dolores Casado Bernal; el nombre es María Dolores.

131. D.ª Gloria Granados Lizana; el segundo apellido es como se indica.

134. D.ª María Luisa Díez; la Escuela que se le adjudica es la núm. 2 de Maranchón (Guadalajara).

176. D.ª María Asunción Herrera Bendicho; reside en la plaza de San Ildefonso, núm. 3, Madrid.

179. D.ª Purificación Gómez; reside en Albacete, calle del Marqués de Villores, núm. 28.

183. D.ª María Teresa Pírez Carmona; el primer apellido es como se indica.

206. D.ª Ana Toro Morales; el nombre es como se indica.

232. D.ª Sacramento Conejero León; los apellidos son como se indican.

237. D.ª María del Rosario Aguado Rodríguez; su domicilio es Corredera Baja de San Pablo, núm. 21, 1.º derecha, Madrid.

305. D.ª María de los Milagros Martínez; la provincia de su residencia es Cuenca.

396. D.ª Juana Cano Castresana; su residencia es calle del Olmo, núm. 4, Madrid.

404. D.ª María del Pilar Zabala Acha; el nombre es como se indica.

435. D.ª Elena Jiménez Salas; el segundo apellido es como se indica.

474. D.ª María de la Paz Mulero; la Escuela que se le adjudica, según el telegrama de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara, es Zaorejas.

480. D.ª Vicenta Sánchez Perona; la Escuela que se le adjudica es la de Arguisuelas (Cuenca).

538. D.ª Julia Gutiérrez Armajach; el nombre es como se indica y la residencia es la calle de Santa Teresa, núm. 12, Madrid.

562. D.ª María García Senra; la Escuela que se le adjudica es la de Recelle, Puerto Marín (Lugo).

2.º Que, como consecuencia de las reclamaciones producidas por los números 71 bis, D.ª Isabel Ancil Oteiza, y 458, doña Josefa Martínez Aguilar, justificando su derecho a que se les adjudiquen las Escuelas que reclaman, se tengan en cuenta las siguientes alteraciones, ya que a la primera no se le otorgó destino, como tenía solicitado; y revisado el oficio de petición de destinos de la segunda, resulta ser cierto que pedía la Escuela núm. 11 de la relación de vacantes, con preferencia a la que se le adjudicó provisionalmente.

Número 71 bis. D.ª Isabel Ancil; se le adjudica definitivamente la Escuela de Axpe-Marzana (Vizcaya), que se le quita a la núm. 100.

100. D.ª Jesusa Gorricho; se le adjudica la de Anguiano (Logroño), que se le quita a la 127 bis.

127 bis. D.ª Pilar Gurumeta; se le adjudica la de Prájano (Logroño), que se le quita a la 170 bis.

170 bis. D.ª Carmen Montes; se le adjudica la de Ferreira, San Saturnino (La Coruña), que se le quita a la la 514.

458. D.ª Josefa Martínez; se le adjudica la de Molinicos (Albacete), que se le quita a la 459.

459. D.ª Carmen Ortiz; se le adjudica la de Reolid, Salobre (Albacete), que se le quita a la núm. 467; la residencia de esta interesada es Don Ramón de la Cruz, núm. 91, 3.º, Madrid.

467. D.ª Francisca Jara; se le adjudica la de Valdemeca (Cuenca), que se le quita a la 502.

473. D.ª Leocricia Noriega; se le adjudica la de Abia de la Obispalía (Cuenca), que deja la 458.

502. D.ª Purificación Garcés; se le adjudica la de Serradillo del Llano (Salamanca), que deja la 473.

514. D.ª María de los Remedios Martín; se le adjudica la de Remecel, Somozas (La Coruña), que se le quita a la núm. 537.

537. D.ª Dolores Gómez; se le adjudica la de Chaguazoso-Mezquita (Orense), que se le quita al 547.

547. D.ª Julia Orellana; se le adjudica la de Guirnarés-Irijo (Orense), que se le quita al 552.

552. D.ª Alejandra de Juan San Emeterio; se le adjudica la de San Amaro (Orense), que se le quita al 563.

563. D.ª María del Pilar Bazán; se le adjudica la de Siabal-Paderne (Orense), que se le quita al 565.

565. D.ª María del Carmen Arbeloa; la de Ojero-Teror (Las Palmas), que se quita al 592.

592. D.ª María González; la de Taidia-San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), que se le quita al 593.

593. D.ª Encarnación Pérez, la de Temisa (Las Palmas), que se le quita al 594.

594. D.ª María Amparo Macía; la de Tentiniguada-Valsequillo (Las Palmas), que se le quita al 594 bis.

594 bis. D.ª María Angela Gili; la de Valsendero-Valleseco (Las Palmas), que se le quita al 598.

598. D.ª María Luisa Lage; la de Barrancohondo-Gáldar (Las Palmas), que se le quita al 600.

600. D.ª Ramona Bolinches; la de Barrancohondo del Pinar (Las Palmas), que se le quita al 601.

601. D.ª Máxima de la Cruz; queda en expectación de destino hasta la próxima tanda de nombramientos.

567. D.ª Emilia González; conforme a los datos que obran en la Sección 12 de este Ministerio, no consta hiciera la reclamante la oportuna petición de destino. En su consecuencia, queda en expectación para la próxima tanda de nombramientos, ya que se ignora las Escuelas que deseara solicitar.

3.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Número 96. D.ª María de los Dolores Río; la Escuela que se le adjudica figura en el tercer lugar, y la núm. 426 figura en el séptimo lugar del oficio de petición de destinos.

453. D.ª Tomasa Manso; las Escuelas números 189 y 199 las figura la interesada en su oficio de petición de destinos como correspondientes a la provincia de Palencia, y como al hacer su nombramiento no existían vacantes en dicha provincia, que se atenga lo peticionaria al error por ella padecido, ya que de lo contrario se entorpecería la marcha de la Administración.

519. D.ª Dolores García; la Escuela de Figueiredo-Paderne (Orense), la pide la interesada en su oficio de petición de destinos 73 lugares después que la que se le ha adjudicado. Se llama la atención de la reclamante para que en lo sucesivo se

abstenga de formular reclamaciones viciosas con perjuicio de la marcha de la Administración.

542. D.ª Adela Ortega; en la relación de vacantes a proveer por quinto turno en la provincia de Lugo figura la Escuela que se le adjudica, conforme al parte oficial de la Sección administrativa de la referida provincia.

544 bis. D.ª Victoria Torres; las Escuelas números 547 y 550 bis no las pide la interesada en su oficio de petición de destinos. Se le llama la atención en la misma forma que a la opositora núm. 519.

549. D.ª Esperanza Morera; la Escuela núm. 548 bis no la solicita; se le adjudica la tercera vacante que pide, que es la número 548, si bien por un simple error de la *Gaceta* del 2 de Marzo último figura con el núm. 584; pero claramente se observa que la numeración es correlativa, como lo prueba la misma petición de destino de la interesada.

566. D.ª Josefa Soler; la Escuela de Artá está adjudicada a la opositora núm. 114; la Escuela núm. 426 a la núm. 11, y la número 89 está adjudicada a la opositora núm. 152.

Hasta el día de la fecha nada se ha resuelto sobre las Maestras de Patronato que indica, y de quedar vacantes sus Escuelas, se anunciarán en su día para ser solicitadas por todas las opositoras que a ellas tengan derecho.

Número 569. D.ª María Jesús Victoria Landázuri; se ignora por falta de claridad lo que la interesada desea reclamar; las vacantes de la Península se agotaron en la opositora núm. 565.

572. D.ª Librada Collazos; las Escuelas números 268, 306 y 312 están adjudicadas a las opositoras D.ª María de la Concepción Usandizaga, núm. 352; D.ª Herminia Hidalgo, núm. 284, y D.ª Encarnación Pulido, núm. 243, respectivamente. La Escuela núm. 409 no se adjudica por estar servida en propiedad por disposición de 9 de Diciembre de 1930 y según oficio de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

4.° Que con las variaciones contenidas en la presente disposición se declaren firmes y definitivas las propuestas provisionales de destinos en la Orden de 13 de Abril último.

4.° Que por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza se proceda a la expedición de los correspondientes títulos administrativos y credenciales con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo las interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

Igualmente comenzará a contarse desde dicha fecha el período de prueba de las Maestras acogidas a los beneficios del número 5.° de la Orden de 3 de Diciembre de 1930 *(Gaceta* del 5).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Soledad Romero González, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Madrid, solicita se le reconozca el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. Romero González le fué reconocido el derecho a percibir el segundo quinquenio por Real orden de 6 de Mayo de 1926, con efectos de 28 de Marzo anterior;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, reconociendo a D.ª María Soledad Romero González, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Madrid, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta, con efectos de 28 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María Aurora Rodríguez Escribano, Maestra núm. 2.000 de la lista de interinas con derecho a la propiedad, nombrada por Real orden de 27 de Enero último *(Gaceta* del 28) por sexto turno, para la Escuela de Puértolas (Huesca), en súplica de que se le rehabilite su nombramiento, en atención a no haber tenido conocimiento a tiempo de su designación para la referida Escuela, por cuyo motivo no ha podido posesionarse de la misma dentro del plazo reglamentario;

Resultando que según informa el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, por ignorar el domicilo de la interesada no pudo remitirle la credencial y título administrativo, concretándose o remitir dichos documentos al Presidente de la Junta local correspondiente, por cuya autoridad fueron devueltos una vez transcurrido el plazo posesorio;

Considerando que el motivo de no haberse posesionado a tiempo de la referida Escuela, obedeció a no tener antes conocimiento de haber sido designada para ella,

Esta Dirección general ha acordado rehabilitar el nombramiento de la recurrente, la cual deberá posesionarse de su destino dentro del plazo de treinta días, a contar de la inserción de esta rehabilitación en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada (residente en Málaga, Torres de Sandoval, núm. 1) y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Villena (Alicante), D. José Martínez y Martínez, recurre contra la resolución dictada por la Dirección general de Primera enseñanza en 4 de Noviembre último, desestimando la petición formulada por el mismo en solicitud de mejora de puesto en el Escalafón general del Magisterio.

»Resulta del expediente que la Dirección general teniendo en cuenta que el Sr. Martínez figura en el Escalafón del Magisterio en el lugar que le corresponde, de acuerdo con lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Enero de 1910, correspondiendo exactamente a la fecha de su ingreso en el Magisterio, acordó por la Orden recurrida desestimar la petición de mejora de puesto y sueldo de 3.500 pesetas.

»En el recurso entablado contra dicha Orden, el Sr. Martínez no cita disposición alguna en apoyo de su pretensión ni rebate los fundamentos del acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza, por lo que el Negociado y Sección estiman que procede desestimar el recurso.

»Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 4.° del Real decreto orgánico del Escalafón del Magisterio de 7 de Enero de 1910; que ha consentido la colocación en que se le asignó

en el Escalafón; de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección,

»Esta Comisión opina que procede desestimar el recurso de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Catalán Insa, Maestro de la Escuela nacional de Chiprana (Zaragoza), solicitando mejora de puesto en el primer Escalafón, en el cual figura con el núm. 8.035;

Teniendo en cuenta:

1.° Que por haber renunciado voluntariamente la Escuela de El Hoyo (Soria) en el año 1909, sin contar diez años de servicios, perdió los derechos que tenía adquiridos, incluso la categoría de oposición, con arreglo al caso 3.° de la Real orden de 29 de Abril de 1892, dictada para la ejecución del art. 177 de la ley de Instrucción pública.

2.° Que por consecuencia de la pérdida de dicha categoría, al volver a la enseñanza sin ganar plaza en nuevas oposiciones, lo hubiera verificado con derechos limitados, al no haberse dictado el Real decreto de 19 de Agosto de 1915, que en sus artículos 31 y 32, concedió plenitud de derechos a los Maestros que tuvieran oposiciones aprobadas.

3.° Que por virtud de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, le correspondía figurar en la serie octava de las mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, toda vez que habiendo perdido al renunciar los derechos que tenía adquiridos, procedía considerarle ingresado en 11 de Marzo de 1917, adquiriendo la plenitud por el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915; y

4.° Que por Real orden de 24 de Junio de 1922, publicada en la *Gaceta* de 11 de Julio, fué incluído, como le correspondía, en la serie octava, con el número general 8.306 del Escalafón definitivo del año 1920, cuya colocación está declarada firme y definitiva por la mencionada Real orden y por las de 15 de Noviembre y 1.° de Diciembre de 1922, conservando en los Escalafones posteriores el mismo lugar relativo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Francisco Catalán Insa solicitando mejora de puesto en el primer Escalafón, debiendo atenerse a lo resuelto por la Real orden de 24 de Junio de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro nacional de Golco, D. Guillermo Roca Guerrero, que solicita cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal, y que se le reintegre al número que ocupaba en el Escalafón antes de serle impuesta la corrección de separación de la enseñanza por un año;

Resultando que respecto a la petición primera puede accederse a lo solicitado por el favorable informe de la Inspección como por haberse concedido la cancelación en muchos casos análogos, a fin de evitar perjuicios a los interesados y siempre que éstos hubieran demostrado buena conducta desde la terminación del castigo impuesto;

Rsultando que, en cuanto a la segunda petición, visto el informe de la Sección 13 de este Ministerio, no procede acceder a ella porque el hacerlo supondría que la corrección impuesta al Sr. Roca fué totalmente injusta, lo que no demuestra el interesado, y, además, causaría evidente perjuicio a otros Maestros compañeros suyos,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Conceder la cancelación de nota desfavorable solicitada por el mencionado Maestro, haciéndolo constar en su expediente personal y desapareciendo de su hoja de servicios la citada nota; y

2.° Negarle derecho a recuperar el número que ocupaba en el Escalafón antes de serle impuesta la repetida corrección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la comunicación del Inspector de la zona 3.ª de esa provincia, D. Angel Roset, relativa a los reparos que se le oponen por la Sección administrativa respecto a que se declare incapacitado al ex Maestro interino D. Víctor Castellarnau para ser nombrado como tal en otra vacante;

Teniendo en cuenta que el interesado dió motivos bastantes para aplicarle lo dispuesto en la regla 6.ª de la Orden de 13 de Mayo de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar lo ordenado por la Inspección, que se limitó a ajustarse a las vigentes disposiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Genadia Villa Beltrán, Maestra de Barzana, Concejo de Quirós (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Navarro Artero, Maestro de Polop (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Luis Magaña Bisbal, Maestro de Campo Real (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Juan Gómez Infantas, Maestro de Herrera (Málaga); y

D.ª Paula García Barrero, Maestra de Poyales del Hoyo (Avila), núm. 4.028 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestros interinos que deban sustituirles.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Málaga y Avila.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Domínguez Carretero, Maestra de Moraleja (Cáceres);

D.ª Laura Pujama Tello, Maestra de Cuevas de Vinromá (Castellón);

D.ª Manuela Palacios Rodríguez, Maestra de Ferreros (Zamora), y

D.ª Concepción de Miguel Sancho, Maestra de Mequinenza (Zaragoza), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Rosalía Vicente Muñoz, Maestra de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora del Palacio Puente, Maestra de Ponferrada (León);

D.ª María González García, Maestra de Baena (Córdoba);

D.ª Julia García Rivera, Maestra de Fernán-Núñez (Córdoba);

D.ª Concepción Dávila Sestelo, Maestra de Oya (Pontevedra), y

D.ª Anunciación Cuezna Sadornil, Maestra de Mozoncillo de Oca (Burgos), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. José Calderón y Pérez, Maestro de Dosbarros, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Por corresponderle cesar en 10 de Febrero último como Maestra sustituída de Rivas, en Egea, de esa provincia, a doña María Dolores Calatayud Betes, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Manuela Carceller Sol, Maestra de San Lázaro, en Tortosa, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

En cumplimiento del Decreto de 13 del actual mes *(Gaceta* del día 14), y siendo indispensable dictar reglas que tiendan a su efectividad, en beneficio de la enseñanza y de los Maestros,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer las siguientes:

1.ª Las Secciones administrativas de primera enseñanza de provincias remitirán a la 14 de este Ministerio relación duplicada de los Maestros—por separado Maestros y Maestras—a los que corresponde cesar en virtud del Decreto del Gobierno provisional de la República, de 22 de Abril último, y de la circular de esta Dirección general, de 29 del citado mes. Dicha relación comprenderá el número del Escalafón respectivo, nombre y apellidos, edad, años de servicios y Escuelas que desempeñan.

2.ª La expresada relación será remitida por este Ministerio a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para que

sean iniciados los expedientes de clasificación y declaración de derechos pasivos.

3.ª Las Secciones administrativas formalizarán inmediatamente las hojas de servicios de los Maestros jubilados con sujeción a la regla 1.ª y les requerirán para que entreguen la correspondiente partida de nacimiento, legalizada si no pertenece a pueblo del territorio de la Audiencia de Madrid.

4.ª Las Secciones administrativas remitirán los documentos a que se refiere la regla anterior directamente y, tan pronto estén en su poder, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

5.ª El haber pasivo que corresponda se percibirá por los interesados a partir del día 18 de Julio próximo; y

6.ª Los Maestros comprendidos en la regla 1.ª y que manifiesten no desean continuar en el servicio activo de la enseñanza y en el percibo, por tanto, de los haberes que actualmente les correspondan, cesarán desde luego en sus cargos, tramitándose los expedientes de jubilación en la forma acostumbrada.

Madrid 16 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Por Decreto de 13 del corriente se dispuso que los Maestros a quienes correspondiera cesar en sus destinos en virtud de lo acordado por el Gobierno de la República en Decreto de 22 de Abril último, continuaran, si así era su deseo, en el servicio activo de la enseñanza hasta la terminación del actual curso escolar (17 de Julio próximo), percibiendo, naturalmente, los haberes que les correspondan.

En el intervalo entre uno y otro Decretos algunas Secciones administrativas han expedido nombramientos de Maestros interinos para las Escuelas en que hubieron de cesar los Maestros jubilados; interinos que se han posesionado de sus cargos y que han prestado algunos días de servicios.

Como no es posible admitir la duplicidad de titulares para una misma Escuela o sección graduada, ni acreditar haberes íntegros a unos y otros, ni dejar de pagar los servicios prestados por los interesados,

Esta Dirección general resuelve lo siguiente:

Quedan anulados los nombramientos de interinos hechos en los casos de que se trata.

Las Secciones administrativas, en vista de las fechas en que los Maestros interinos hayan acreditado su posesión y de aquellas otras en que los jubilados hayan comunicado la vuelta a sus cargos, hará una liquidación por virtud de la cual el interino deberá percibir haberes a razón de 2.000 pesetas anuales, que se le asignaban en su nombramiento, por los días en que ha prestado servicios. Estos haberes deberán satisfacerse con cargo al sueldo del Maestro jubilado que no los prestó.

Si el Maestro jubilado hubiera sido ya baja en nómina, se le acreditarán el mes próximo las diferencias entre su sueldo y la cantidad abonada al interino.

Las Secciones administrativas enviarán a los Habilitados del Magisterio las comunicaciones oportunas.

Madrid 18 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de representante de la Diputación provincial, a D. José Olanguenaga Sáinz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de representante del Ayuntamiento de la capital, a D. Uldarico del Olmo y Medina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima a celebrarse una Exposición de Arte bizantino, organizada por el Museo de Arte decorativo de París, en la que tomarán parte numerosos países de Europa, y a la que ha sido envitada nuestra nación,

Este Ministerio, apreciando la seriedad y el rigor científico con que el proyectado Certamen será llevado a cabo con la colaboración de un grupo de bizantinistas franceses de reconocida competencia y de los conservadores de la Biblioteca Nacional francesa y de los Museos de Louvre y de Cluny, ha resuelto nombrar un Comité integrado por los excelentísimos señores D. José Ramón Mélida, D. Manuel Gómez Moreno y D. Francisco Alvarez Ossorio, los cuales, en representación de este Departamento ministerial, se encargarán de organizar la participación de España en el citado Certamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención al corto plazo señalado para la admisión de proyectos en el Concurso Nacional de Escultura del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo señalado por Orden de 31 de Marzo último, sea prorrogado hasta el 15, inclusive, del próximo mes de Junio, y que la exposición de los proyectos recibidos y fallo de este Concurso se haga dentro de los quince días siguientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del Conservatorio de Música y Declamación, de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de aquel

Centro al Profesor numerario del mismo D. Pedro Sosa López, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del Conservatorio de Música y Declamación, de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro docente al Profesor numerario del mismo D. Ramón Martínez Carrasco, con la gratificación anual de 500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del Conservatorio de Música y Declamación, de Valencia,

Este Ministerio se ha servido nombrar Cajero-Contador de dicho Centro docente al Profesor numerario del mismo don César Vercher Adán, con la gratificación anual de 500 pesetas por quebranto de moneda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta suscrita por el Arquitecto director de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Almería y el Director de dicho Centro de enseñanza, haciéndose este último cargo del edificio por estar completamente terminado;

Resultando que comunicado por el Arquitecto Sr. Roji la terminación de las obras y pidiendo se designara la persona que se hiciera cargo del edificio, a cuyo efecto, por Orden de 1.º de Septiembre se designó al Director de la Escuela, que con él suscriben el acta;

Considerando que, como en ella se manifiesta, que recorridas todas sus dependencias e instalaciones se encuentran perfectamente constituídas en regular funcionamiento, procede su recepción para destinarlo al objeto para que se han construído,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el acta expresada y, en su consecuencia, se den por recibidas las obras a que se hace referencia en la misma y que se dé traslado de la Orden, con copia autorizada del acta, a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial del Ministerio de Hacienda para los efectos de la inscripción del inmueble en el Inventario del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de 9 de los corrientes de 64 funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en pretensión de autorización para celebrar una Asamblea encargada de estudiar en ponencias la reforma de servicios y funciones técnicas del mencionado Cuerpo,

Este Ministerio, de conformidad con lo solicitado, ha resuelto:

1.º Autorizar la celebración de la referida Asamblea, que organizarán los Directores de la Biblioteca, Museo Arqueológico y Archivo Histórico Nacionales auxiliados por los funcionarios que ellos designen.

2.º La mencionada Comisión fijará las secciones en que la Asamblea ha de dividirse y los puntos generales del programa, sin perjuicio de ampliarse, según las ponencias presentadas.

3.º La Comisión fijará el plazo para presentación de Memorias o ponencias y las fechas para las secciones de la Asamblea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación de D. Francisco Suárez Bravo y Olalde el cargo de Secretario de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le corresponden por el art. 4.º del Decreto de 30 de Mayo de 1930 ha resuelto nombrar con carácter de interino para el mencionado cargo a D. Federico Ruiz Morcuende, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE FARMACIA

ANUNCIO

Se anuncia a provisión la auxiliaría temporal vacante en esta Facultad y correspondiente a la Cátedra de Química orgánica farmacéutica.

Los aspirantes, que han de reunir las condiciones señaladas por el Real decreto de 9 de Enero de 1919, presentarán sus instancias, acompañadas de cuantos documentos justificantes de méritos estimen oportunos, en la Secretaría de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este anuncio.

Con la antelación necesaria se avisará en el tablón de edictos de la Facultad, el día y la hora en que los aspirantes han de presentarse para realizar los ejercicios correspondientes.

Santiago 5 de Mayo de 1931.—*El Secretario de la Facultad*, Carlos Puente.—V.º B.º: *El Decano*, Eleizegui.

(Gaceta del 21.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Año XXII — Viernes 5 de Junio de 1931 — Núm. 51

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Trabajo y Previsión.

Decreto disponiendo la aplicación del Seguro de Maternidad a partir de 1.º de Octubre del corriente año.—Página 883.

Ministerio.

Decretos nombrando Rector y Vicerrector de la Universidad de Oviedo a D. Leopoldo García Alas y D. Carlos del Fresno.—Página 884.
Otro derogando el Real decreto del Directorio militar de 14 de Diciembre de 1923 y estableciendo créditos para el abono del 50 por 100 sobre sus haberes a los Catedráticos y Profesores que sean trasladados a Canarias por oposición o concurso.—Página 885.
Otro dictando normas para el traslado de obras artísticas que se hallaren en peligro de perderse o deteriorarse por falta de custodia.—Página 885.
Otro aceptando la dimisión presentada por el Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno.—Página 885.
Otro modificando el art. 2.º del Decreto de 19 de Febrero de 1915 que creó el Patronato de dicho Museo.—Página 885.
Otro nombrando el Patronato para el mismo Museo.—Página 886.
Otros aceptando la dimisión y disponiendo el cese de los Consiliarios primero y segundo de la Academia de Bellas Artes de San Telmo.—Página 886.
Otros nombrando Consiliarios primero y segundo de la misma Academia.—Página 886.

Subsecretaría.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Rectificación de cantidad.—Página 886.*
Concursos.—Página 886.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Vacante a concurso.—Página 888.*
Anuncio de la misma.—Página 888.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenios.—Página 888.*

AUXILIARES. — *Remuneración por desempeño de plaza.—Página 889.*

AYUDANTES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 889.*

ALUMNOS. — *Validez académica de asignaturas.—Página 889.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Tribunal de oposiciones y aspirantes admitidos.—Página 889.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES. — PROFESORADO NUMERARIO. — *Nombramiento.—Página 890.*

ASUNTOS GENERALES. — *Subasta de obras de reparación y adaptación de edificio cedido por el Ayuntamiento de La Coruña para Escuela Normal.—Página 890.*

Sección 11. — Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN. — *Definitivas.—Página 890.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Nombramientos elevados a definitivos.—Página 895.*
Anuncios de vacantes.—Página 895.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 895.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS. — *Concesión de quinquenios.—Página 896.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS. — *Página 897.*

LICENCIAS. — *Página 897.*

ASUNTOS GENERALES. — *Desestimación de instancia relativa a viajes por cuenta del Estado.—Página 897.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Autorización para toma de posesión de un Profesor de término en la de Málaga.—Página 897.*
Licencia.—Página 898.
Jubilaciones.—Página 898.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Aplicación de la Real orden de 19 de Febrero de 1920 a la amortización de plazas de Profesores supernumerarios del de Madrid.—Página 898.*

Trabajo y Previsión.

DECRETO

Uno de los compromisos internacionales que tiene España por cumplir es el de la protección a las madres obreras para garantizarles el debido reposo antes y después del parto. Para realizarlo se ha preparado el Seguro de Maternidad.

El origen remoto de este Seguro está en la tendencia legislativa a proteger a las madres obreras, iniciada en nuestra patria en 14 de Abril de 1891, por una propuesta de la primitiva Comisión de Reformas sociales. Con el proyecto de ley de 23 de Mayo del mismo año 1891 se concreta esta iniciación legislativa, cuya realización comienza con la primera de las leyes

tutelares del trabajo —la de 1900—, que tenía el fin de regular el trabajo de las mujeres y los niños. En ella se prohibía ya el trabajo de la mujer antes y después del parto.

En 1919 España acudió a la primera Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Wáshington, en la cual se llegó al acuerdo, tomado por 40 Estados, por el que se convino que la obrera tiene derecho a descansar seis semanas antes del parto y se le prohibe trabajar hasta seis semanas después, obligándose los Estados a facilitar a las madres obreras la asistencia gratuita de Comadrona o Médico y una indemnización por los salarios perdidos, todo ello satisfecho por el Tesoro público o por medio de un seguro.

Todos los Delegados de España, los que representaban a los patronos y obreros como los que representaban al Gobierno, firmaron el convenio, y el Estado les hizo honor con la ley de 13 de Julio de 1922, que autorizaba al Gobierno para proceder a la ratificación.

Consecuentemente, las Cortes incluyeron en la ley de Presupuestos de 26 de Julio del mismo año 1922 un artículo, el 32, autorizando al Ministerio de Trabajo para establecer un sistema de seguro, con subvención del Estado, para la efectividad de tales derechos a favor de la mujer obrera, y autorizando un crédito para hacer efectiva la aportación que correspondiera al Estado al implantarse el mencionado sistema de seguro.

Consecuencia de estas leyes fué el Real decreto de 23 de Agosto de 1923, en el cual, para un período de transición, se estableció el subsidio de Maternidad, para que al propio tiempo que se laborara para el establecimiento de las normas de un seguro obligatorio, fuera éste encarnando en la realidad, y el Instituto Nacional de Previsión, a quien se encargó, desde luego, del servicio, pudiera ir contrastando los resultados del régimen, para proponer, en su día, normas definitivas en la materia.

Salvando las dificultades circunstanciales, se fué preparando el proyecto de Seguro de Maternidad, sumando a la labor técnica las cooperaciones sociales, solicitadas en reiteradas informaciones, hasta redactar el anteproyecto, presentado el 22 de Junio de 1928 al Ministro de Trabajo. Estudiado por éste e informado favorablemente por el Consejo de Trabajo, fué aprobado por Decreto-ley de 22 de Marzo de 1929. En 29 de Enero de 1930 se dió el reglamento general y seguidamente se preparó el reglamento de procedimiento técnico-administrativo.

Patronos y obreras habrán de pagar sus cuotas respectivas por trimestres, y a partes iguales habría de corresponder a cada uno al trimestre 1,875 pesetas. Ya se comprende las dificultades que esto traería no sólo para la administración, sino también para los patronos y las obreras, y esas dificultades pueden quedar obviadas señalando cifras redondas a la cotización de unos y otras: 1,90 pesetas a los patronos y 1,85 a las obreras.

No parece razonable que una obrera pierda los beneficios de este Seguro por el hecho de no estar inscrita en el de Retiro obrero por culpa del patrono. Eso sería castigarla por ser víctima y hacerla responsable de una infracción legal que el patrono habría cometido. A evitar eso responde el art. 3.º de este Decreto.

Para poder implantar el Seguro de Maternidad, a más de subsanar la deficiencia de su indotación en el presupuesto de este Ministerio, lo cual corresponde al de Hacienda, hay que aprobar la reglamentación del procedimiento administrativo y asegurar la cooperación de las entidades locales y otras entidades oficiales a las que, según la legislación y reglamentación de este Seguro, corresponde colaborar en su aplicación.

Estudiados, articulados, sometidos a los debidos asesoramientos y aprobados este Seguro de Maternidad y su adecuada reglamentación, sólo habría un motivo suficiente para que su implantación fuese aplazada, el que significara un sacrificio excesivo para la nación. Entonces habría alguna explicación para pedir a las obreras que continuaran sacrificándose, exponiendo la vida de madres, que con el Seguro se espera rescatar, y las de sus hijos en su primera infancia, que sin el Seguro quedarían expuestos a serio peligro de enfermedad y de muerte. Pero valorada la cantidad requerida, lo mismo en absoluto que en relación al presupuesto nacional, no justifica tan enorme sacrificio de la clase obrera, ni es peligro alguno para las finanzas del Estado ni para la economía nacional, ni puede, en fin, detener la noble aspiración generalmente sentida de proteger a las madres y a la infancia de las clases obreras en el trance en que a ellas y a sus hijos les pone el hecho de prestar un gran servicio a la nación.

Por todos los antecedentes y razones expuestos, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro del Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La aplicación del Seguro de Maternidad comenzará el 1.º de Octubre de 1931.

Art. 2.º Para la mayor facilidad en el pago de las cuotas establecidas en el apartado 4.º del art. 10 del citado Real decreto, las cuotas trimestrales fijadas por el art. 11 del mismo serán de 1,90 pesetas la patronal y de 1,85 la obrera.

Art. 3.º Para mejor asegurar a la obrera los beneficios de este Seguro, se añadirá un último párrafo al art. 6.º del reglamento general del Régimen obligatorio del Seguro de Maternidad, aprobado por Real decreto de 29 de Enero de 1930 y concebido en los siguientes términos:

«Tendrán también derecho a todos los beneficios anteriores, excepto el 2.º, aquellas obreras que estando sujetas al Régimen obligatorio de Retiro obrero no figuren inscritas en el mismo por culpa exclusiva del patrono, siempre que lo pongan en conocimiento de la entidad aseguradora o de la Inspección y ésta compruebe la certeza del hecho, lo que deberá hacer con carácter de servicio urgente y preferente.

»Por lo que se refiere a la indemnización prescrita en el número segundo de este artículo, la entidad aseguradora competente hará entrega de ella a la beneficiaria, tan pronto como la haya pagado, voluntariamente o en virtud del apremio, el patrono obligado a satisfacerla con arreglo al art. 85 de este reglamento.»

Art. 4.º Los Ministerios de la Gobernación y de Instrucción pública se encargarán de que las entidades locales y los organismos y servicios de su jurisdicción presten la colaboración prevista en el Decreto-ley de 22 de Marzo de 1929 y en los reglamentos dictados para su aplicación, a fin de dar la mayor y más fácil eficacia a la misión sanitaria y protectora de la madre y del niño procurada por el Seguro de Maternidad.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Francisco Largo Caballero.

(*Gaceta* del 27.)

Ministerio.

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Oviedo a D. Leopoldo García Alas y García Argüelles, Decano de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 28.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Oviedo a D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.° Queda derogado el Real decreto del Directorio militar de 14 de Diciembre de 1923, que se refiere a la permanencia del Profesorado de los distintos Centros docentes del archipiélago de Canarias.

Art. 2.° A partir de la fecha en que se establezcan los créditos correspondientes en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, los Catedráticos y Profesores que por oposición o concurso sean trasladados a los Centros de Canarias se les abonará, en concepto de residencia, el 50 por 100 sobre sus respectivos haberes, y será de cuenta del Estado el coste del viaje desde la Península al citado archipiélago cuando el motivo de los mismos sea por las razones mencionadas o por licencias oficiales que el Ministerio entienda que deben disfrutar de dicho beneficio.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 28.)

El Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Mayo de 1931, dictado en defensa del Patrimonio artístico nacional, reconoce el derecho que a su disfrute tienen los españoles y la obligación de defenderlo, que compete al Gobierno de la República. Persiguen principalmente los preceptos de aquella disposición impedir que nuestras obras de arte salgan de España; complemento de la misma ha de ser otra que evite también el peligro señalado en el preámbulo del referido Decreto y que se refiere a la destrucción de dichas obras por ignorancia o abandono.

La nobleza del propósito permitiría dictar radicales medidas de incautación para salvaguardia de las joyas de arte en peligro, pero el Poder público ha de mostrarse cuidadoso en que, sin hacer dejación de sus atribuciones y deberes, los acuerdos que adopte no lastimen sentimientos muy respetables. Tales son los que a cada localidad inspiran las obras de arte que el pasado les legó, y que se consideran con legítimo derecho a conservar, no ya sólo para el goce espiritual de la contemplación de las mismas, sino por las ventajas económicas que a la localidad reporta la posesión de estas obras, motivo de atracción turística.

Ningún Gobierno digno de serlo podría desoír esta legítima aspiración del pueblo; pero mucho menos ha de hacerlo el que debe su exaltación a la voluntad del mismo, como ocurre al provisional de la República.

Es, pues, necesario dictar normas que, respetando el innegable derecho de cada localidad a conservar aquellas joyas del Tesoro artístico que la Historia le legó, permitan, sin embargo, retirarlas con carácter temporal y con toda clase de garantías para sus dueños o guardadores cuando, de no hacerlo, pueda derivarse un peligro para la conservación; algo, al fin, de lo que, con exito verdadero, viene practicando el Museo del Prado con las obras de propiedad particular, que expone durante cierto tiempo, cuando por su importancia merecen este honor.

En consecuencia,

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Cuando la Dirección general de Bellas Artes tenga conocimiento de que alguna obra artística se halla en peligro de perderse o deteriorarse por falta de la debida custodia, podrá disponer el traslado de la misma al Museo provincial, y si éste no se hallase debidamente organizado, a uno de los Museos nacionales.

El depósito en estos Centros se entenderá hecho con carácter temporal, y antes de retirar las obras de arte de donde se hallaren, la autoridad encargada de hacerlo extenderá acta por triplicado en que conste por qué se adopta esta determinación, el reconocimiento del derecho a ser reintegradas donde se hallaban cuando cesen las circunstancias que aconsejan aquella medida, y la descripción detallada de las obras de que se trate. De las tres actas referidas, una se entregará al Jefe de la entidad donde las obras se hallen; otra, a la autoridad del Centro en que se depositen, y la tercera, se enviará a la Dirección general de Bellas Artes para su archivo en la Sección del Tesoro Artístico Nacional.

Art. 2.° Si el peligro para las obras de arte fuese inminente, el Gobernador civil de la provincia, sin previa consulta, podrá incautarse de ellas, dando un recibo provisional y trasladarlas a lugar seguro, comunicándolo por telégrafo a la Dirección de Bellas Artes para que ésta dicte las oportunas disposiciones, a fin de dar cumplimiento al artículo anterior.

Art. 3.° La autoridad encargada de efectuar la incautación temporal será el Gobernador civil de la provincia o el Director de Seguridad en la de Madrid, los cuales podrán delegarla, procurando, siempre que la urgencia del caso no lo impida, que intervenga en la misma el Delegado de Bellas Artes, como especializado en la materia. A cargo de éste estará la descripción de los objetos en el acta y las medidas precautorias, para que no sufran deterioro en el traslado las obras de que se trate.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 28.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aceptar la dimisión que me ha presetado el Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

El art. 2.° del Decreto de 19 de Febrero de 1915, que creó el Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, quedará redactado en la siguiente forma:

«El Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno estará

constituído por un Presidente, un Vicepresidente y 14 Vocales nombrados a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, cuyos nombramientos recaerán en personas competentes y entusiastas del Arte español. Serán también Vocales natos de dicho Patronato el Director general de Bellas Artes y el Director del Museo. El cargo de individuo del Patronato será gratuito y honorífico.»

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 28.)

De conformidad con el Decreto de esta fecha y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar para el Museo Nacional de Arte Moderno el siguiente Patronato:

Presidente, D. Ignacio Zuloaga.

Vicepresidente, D. Ricardo Gutiérrez Abascal.

Vocales: D. Emiliano Barral, D. Manuel Benedito, D. Mariano Benlliure, D. José Capuz, D. Juan Echevarría, D. Juan Cristóbal González Quesada, D. Luis Lacasa, D. José María López Mezquita, D. Antonio Méndez Casal, D.ª Margarita Nelken, don Luis de Tapia, D. Ramón del Valle Inclán, D. Daniel Vázquez Díaz y D. Secundino Zuazo Ugalde.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 28.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aceptar la dimisión que me ha presentado del cargo de Consiliario primero de la Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, D. Juan L. Peralta Budsen.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 28.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer cese en el cargo de Consiliario segundo de la Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, don José Gálvez Ginachero.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 28.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el art. 6.º del Decreto de 31 de Octubre de 1849,

Vengo en nombrar Consiliario primero de la Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, a D. Emilio Baeza.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 28.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el art. 6.º del Decreto de 31 de Octubre de 1849,

Vengo en nombrar Consiliario segundo de la Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, a D. Federico Bermúdez Gil.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos trainta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 28.)

Subsecretaría.

SECCION 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio del concurso público para adquirir este Ministerio aparatos de radiotelefonía y material para su contrucción, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, que aparece en la *Gaceta* correspondiente al día 12 del corriente mes, se dice, por un error material de copia, que la cantidad destinada al concurso de referencia es la de 50.000 pesetas, siendo en realidad la de 5 000 la señalada para la adquisición de esta clase de material.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Casas comerciales que deseen tomar parte en el concurso de que se trata, debiendo advertirse que el plazo de veinte días hábiles para presentación de instancia, proposiciones y modelos empezará a contarse desde el día en que la presente rectificación aparezca en la *Gaceta*.

Madrid 23 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

(*Gaceta* del 26.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para la adquisición de material científico y pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vista la resolución de 21 de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y moblaje pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales primarias;

Visto el aúm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1930 (*Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito de 800.000 pesetas destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que si, conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formali-

dades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas de tablero horizontal de seis plazas, con sus correspondientes sillas, con destino a las Escuelas nacionales, por la suma de 40 000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia dirigida al ilustrísimo señor Direc general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el en que se publique la presente Orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos), un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca de haya o pino del país, debiendo ser el grueso, largo y ancho del tablero, el de los pies y la altura total de la mesa de medidas acomodadas a párvulos de cuatro a seis años de edad. La silla será de igual madera que la de la mesa, y el grueso de pies y barras de las mismas y la altura del asiento serán también proporcionadas a párvulos de la citada edad.

Construcción.—Peinacería escopleada, tableros engargolados y embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas, y un tablero estante con sus correspondientes divisiones, tres por cada lado del largo de la mesa, o sea una división independiente para cada plaza. Los pies y chambranas de las mesas irán chaflanados, así como las aristas y los tableros, y todos los cantos en redondo. Igualmente irán en redondo los cantos y aristas de las sillas.

Tanto las mesas cuanto las sillas estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 4 000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado que se unirá a la misma, nota del precio del equipo, compuesto de mesa y sus seis sillas correspondientes que presenten, entendiéndose que las mesas y sillas a construir ha de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 40 000 pesetas destinadas a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán del 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La Casa constructora, o de comercio, o su representante que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por un funcionario o funcionarios designados por la Dirección general del ramo, que propondrá la recepción del moblaje escolar de referencia, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar conforme a las disposiciones legales vigentes, y en cantidad que no exceda de 40.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan «con reservas», hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de moblaje escolar.

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para la adquisición de material científico y pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vista la resolución de 21 de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales primarias;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1930 (*Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito de 800.000 pesetas, destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concurso público, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas de tablero horizontal de cuatro plazas, con sus correspondientes sillas, con destino a Escuelas nacionales, por la suma de 40.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el en que se publique la presente Orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cris-

tina, núm. 4, bajos), un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca, de haya o de pino, del país, debiendo ser el grueso, largo y ancho del tablero, el de los pies y la altura total de la mesa, de medidas acomodadas a párvulos de cuatro a seis años de edad. La silla será de igual madera que la de la mesa, y el grueso de los pies y barras de las mismas y la altura del asiento serán también proporcionadas a párvulos de la citada edad.

Construcción.—Peinacería escopleada, tableros engargolados y embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas, y un tablero estante con sus correspondientes divisiones, dos por cada lado del largo de la mesa, o sea una división independiente para cada plaza. Los pies y chambranas de las mesas irán chaflanados, así como las aristas y los tableros y todos los cantos en redondo. Igualmente irán en redondo los cantos y aristas de las sillas. Tanto las mesas como las sillas estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 4.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, que se unirá a la misma, nota del precio del equipo, compuesto de mesa y sus cuatro sillas correspondientes que presenten, entendiéndose que las mesas y sillas a construir ha de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 40.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señala en la nota antes indicada irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que las mesas se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán del 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La Casa constructora, o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio, se obligará a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios designados por la Dirección general del ramo, que propondrá la recepción del moblaje escolar de referencia, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en el local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario, y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 40.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan *con reservas*, hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de los que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha, y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de moblaje escolar.

El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Oftalmología, en virtud de haber sido jubilado por edad el Catedrático titular que la desempeñaba, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en una Universidad asignatura igual a la vacante, cuyo concurso se ajustará en sus trámites y resolución a las prescripciones del mencionado art. 5.º de aquel Real decreto, debiendo los aspirantes atenerse a las que determina el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Oftalmología, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en una Universidad asignatura igual a la vacante.

La preferencia entre los aspirantes y la tramitación del concurso se ajustará a las prescripciones del art. 5.º del mencionado Real decreto de 24 de Julio del 1930.

Los aspirantes, por el debido conducto y con informe del Jefe del Establecimiento, elevarán a este Ministerio sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás justificantes de su labor científica y pedagógica, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Mayo de 1931. — *El Subsecretario,* Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Luis García-Calvo, Profesor de Educación física del Instituto de Santander

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. García-Calvo ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 18 de Abril de 1931, que le será abonado sobre el sueldo de 6.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Bernardo Salom Bestard, Profesor numerario de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, en solicitud de concesión del sexto quinquenio de 500 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1915, ha tenido a bien concederle el sexto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta, con efectos desde el día 10 de Abril próximo pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ORDEN

Vacante una Cátedra de Matemáticas en el Liceo de Cuenca y encargado de su desempeño, desde el día 9 de Marzo último, el Auxiliar de la sección y Centro D. Francisco León Benito,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite a dicho Auxiliar los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante que desempeña, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ÓRDENES

Vacante la plaza de Auxiliar de Dibujo del Liceo de Cádiz, por jubilación del titular, y encargado de su desempeño desde el día 24 de Abril último el Ayudante interino de la disciplina y Centro, D. Antonio Vega e Hidalgo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al Sr. Vega e Hidalgo la gratificación anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Filosofía del Liceo de Alicante, y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Octubre último el Auxiliar respectivo, el cual optó por seguir percibiendo sus haberes propios,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite a D. Ismael López Martín, Ayudante de la sección y Centro, el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada Cátedra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Historia de la Literatura española del Liceo de Castellón, y encargado de su desempeño el Ayudante numerario de la sección de Letras de dicho Centro, D. José Pascual Campos, por hallarse en ejercicio de otra Cátedra vacante el Auxiliar respectivo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 11 de Abril último, fecha en que se hizo cargo el señor Pascual Campos del desempeño de la expresada vacante, se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, con cargo a su dotación, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.— *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Manuel García del Moral y Roda, en la que solicita que por tener aprobadas en ese Centro las asignaturas correspondientes al año común se le exima de nuevo examen en esas asignaturas y se le considere obligado solamente a la aprobación de las correspondientes a los años quinto y sexto del Bachillerato universitario;

Resultando que el Sr. García del Moral aprobó las anteriormente citadas asignaturas en época en que los exámenes del Bachillerato universitario correspondía a la Universidad, pero que por circular de 13 de Mayo de 1929 se autorizó a los Institutos para que por los Catedráticos oficiales pudieran expedirse certificados de aptitud a los alumnos oficiales y libres si hubiesen acudido todo el curso a clase y que por aprovechamiento y buena conducta lo mereciesen, se tendría en cuenta al calificar a los alumnos el Tribunal examinador;

Considerando que por el Decreto del Gobierno provisional de la República de 27 de Abril último se restablece en los Institutos la facultad de examinar a los alumnos del Bachillerato universitario, bien por asignaturas separadas o bien en examen de reválida, con plena validez académica en uno y otro caso, así como se concede por la misma disposición validez a los certificados de aptitud expedidos por los Catedráticos a los alumnos que lo hayan merecido por su comportamiento durante el curso, por lo cual parece lógico tengan la misma validez las certificaciones concedidas a los alumnos que se hayan examinado de las asignaturas del año común,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver la instancia de referencia, concediendo validez académica a las asignaturas que del año común tiene aprobadas el Sr. García del Moral y Roda, y por tanto sólo serán objeto de examen las correspondientes a los años quinto y sexto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL LICEO DE VALENCIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valencia, fué nombrado por Orden de este Ministerio de 29 de Abril último, inserta en la *Gaceta* de 5 del corriente mes.

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria, han pre-

sentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Federico Aygües Ponce.
D.ª María del Carmen Hernández Cortés.
D. José Miralles Vila.
» Eduardo Berenguer Enríquez.
» Julio Mhartín y Guzmán.
» Rafael Palop Ruiz.

3.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 22 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 23.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 24 de Febrero próximo pasado, y de conformidad con las disposiciones que cita,

He tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía, su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª Elena Tuduri Sánchez, procedente de la misma Normal, única concursante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 26 de Marzo de 1931,

Esta Dirección general ha señalado el día 15 de Junio próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de reparación y adaptación del edificio cedido por el Ayuntamiento de La Coruña para Escuela Normal en dicha capital, por la cantidad total de 106.546,46 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Escuelas Normales) y en el Gobierno civil de La Coruña, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de Junio, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depóstios, o de alguna sucusal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.250 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta villa y también dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de siete meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en doce meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid 12 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de.., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compomete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100).»

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta del 23.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo prevenido en las respectivas disposiciones de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse las páginas 891 a 895)*, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras, en los términos reglamentarios, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de 18 de Mayo de 1931.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Albentosa	Teruel	Venta del Aire	»	»	1	»	3	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
2	Aldeanueva de Guadalajara	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	4	Idem.
3	Aldeire	Granada	Idem	1	1	»	»	5	Idem.
4	Aliseda	Cáceres	Idem	»	1	»	»	6	Idem.
5	Alza	Guipúzcoa	Miracruz	1	1	»	»	8	Idem.
6	Amoeiro	Orense	Santabaya	»	»	1	»	9	Idem.
7	Idem	Idem	Loureiro	»	»	»	1	10	Idem.
8	Idem	Idem	Bóveda	1	»	»	»	1	27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 2 de Enero).
9	Anievas	Santander	Villasuso	»	»	»	1	15	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
10	Arechavaleta	Guipúzcoa	Casco	1	2	»	»	20	Idem.
11	Balsa de Ves	Albacete	El Viso	»	»	»	1	29	Idem.
12	Banastás	Huesca	Casco	»	»	»	1	15	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
13	Bañeres	Alicante	Idem	1	»	»	»	16	Idem.
14	Barreiros	Lugo	Idem	1	1	»	»	2	27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 2 de Enero).
15	Becerreá	Idem	Horta	»	»	1	»	17	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
16	Idem	Idem	Villaiz	»	»	1	»	18	Idem.
17	Benaoján	Málaga	Casco	1	»	»	»	19	Idem.
18	Bóveda	Lugo	Villalpape	»	»	1	»	21	Idem.
19	Bustillo del Páramo	León	Acebes	1	»	»	»	24	Idem.
20	Caldas de Reyes	Pontevedra	Carracedo	1	»	»	»	44	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
21	Camas	Sevilla	Casco	1	1	»	»	25	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
22	Canedo	Orense	Palmés	1	»	»	»	49	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
23	Carballeda de Valdeorras	Idem	Vila	»	»	1	»	27	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
24	Idem	Orense	Sobradelo	»	1	»	»	28	Idem.
25	Caso	Oviedo	Belerda	»	»	1	»	3	27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 2 de Enero).
26	Idem	Idem	Coballes	»	1	»	»	4	Idem.
27	Castelldefels	Barcelona	Casco	1	»	»	»	29	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
28	Castro Caldelas	Orense	Vimieiro	»	»	1	»	54	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
29	Idem	Idem	Castomas	»	»	1	»	55	Idem.
30	Catoira	Pontevedra	Dimo	»	1	»	»	30	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
31	Cedillo del Condado	Toledo	Casco	»	1	»	»	31	Idem.
32	Cendea de Cizur	Navarra	chevacoiz-Barañain	»	»	»	1	32	Idem.
33	Cerceda	La Coruña	Gontón Encrobas	»	»	1	»	59	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
34	Cercedilla	Madrid	Casco	»	1	»	»	34	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
35	Colunga	Oviedo	Lastres (O. Marítima)	1	»	»	»	35	Idem.
36	Cuevas-Bajas	Málaga	El Cedrón	»	»	»	1	65	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
37	Checa	Guadalajara	Casco	1	1	»	»	40	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
38	Chillón	Ciudad Real	Idem	2	»	»	»	41	Idem.
39	Dehesas de Guadix	Granada	Idem	1	»	»	»	42	Idem.
40	Esgos	Orense	Rebordiños	»	»	1	»	43	Idem.
41	Espera	Cádiz	Casco	1	1	»	»	44	Idem.
42	Firgas	Las Palmas	Casablanca	1		»	»	81	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
43	Idem	Idem	Buenlugar	»	»	»	1	82	Idem.
44	Idem	Idem	Cambalud	»	»	»	1	83	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas	De Maestro	De Maestra		
45	Friol	Lugo	Santalla (Devesa)	»	»	1	»	45	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
46	Idem	Idem	San Martín (Condes)	»	»	1	»	46	Idem.
47	Idem	Idem	Lages	»	»	1	»	47	Idem.
48	Idem	Idem	Gobariza	»	»	1	»	48	Idem.
49	Idem	Idem	Pscio	»	»	»	1	49	Idem.
50	Idem	Idem	Seoane	»	»	»	1	50	Idem.
51	Idem	Idem	Corral	»	»	»	1	51	Idem.
52	Gata	Cáceres	Casco	1	1	»	»	89	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
53	Germade	Lugo	Momán (Campo da Feria)	»	»	1	»	53	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
54	Geve	Pontevedra	Couso	»	»	»	1	93	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
55	Grado	Oviedo	Vega de Anzó	»	»	1	»	55	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
56	Güéjar-Sierra	Granada	Casco	1	1	»	»	98	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
57	Idem	Idem	Cortijada de Padules	»	»	1	»	99	Idem.
58	Guntín	Lugo	Constante	»	»	»	1	57	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
59	Hinojosa del Duque	Córdoba	Casco	2	2	»	»	58	Idem.
60	Huertahernando	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	59	Idem.
61	Illana	Idem	Idem	1	1	»	»	60	Idem.
62	Jaén	Jaén	Idem	»	1	»	»	179	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
63	La Antigua	León	Grajal de la Rivera	1	»	»	»	61	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
64	La Baña	La Coruña	Nantón	»	»	»	1	62	Idem.
65	Idem	Idem	Barro	»	»	1	»	63	Idem.
66	Láncara	Lugo	Oleiros	»	»	1	»	65	Idem.
67	Langreo	Oviedo	Venta	1	»	»	»	6	27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 2 de Enero).
68	Idem	Idem	San Roque	1	»	»	»	7	Idem.
69	Idem	Idem	Gargantada	1	»	»	»	8	Idem.
70	Idem	Idem	Las Piezas	»	1	»	»	9	Idem.
71	Idem	Idem	La Nisal	»	»	1	»	10	Idem.
72	Lorca	Murcia	Del Río	1	1	»	»	67	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
73	Idem	Idem	Tova	1	»	»	»	68	Idem.
74	Idem	Idem	Cazalla	1	»	»	»	69	Idem.
75	Idem	Idem	Tercia	1	1	»	»	70	Idem.
76	Los Barrios de Luna	León	Mallo	»	1	»	»	71	Idem.
77	Maceda	Orense	Francos	»	»	1	»	73	Idem.
78	Manganeses de la Lampreana	Zamora	Casco	1	1	»	»	74	Idem.
79	Manzanares el Real	Madrid	Idem	1	»	»	»	75	Idem.
80	Manzaneda	Orense	Borruga (Langullo)	»	»	»	1	142	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
81	Masegoso	Albacete	Cilleruelo	»	»	»	1	144	Idem.
82	Idem	Idem	Ituero	»	»	»	1	145	Idem.
83	Idem	Idem	Peñarrubia	»	»	»	1	146	Idem.
84	Meira	Lugo	Opiñeiro	»	»	1	»	150	Idem.
85	Idem	Idem	Cabaceira	»	»	1	»	151	Idem.
86	Idem	Idem	Sanfiz Meiroy	»	»	1	»	152	Idem.
87	Moclín	Granada	Tiena	»	1	»	»	92	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
88	Molinicos	Albacete	Pardal	»	»	1	»	»	27 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 7 de Octubre).
89	Idem	Idem	Alejos	»	»	1	»	»	Idem.
90	Idem	Idem	Cañada de Morote	»	»	1	»	»	Idem.
91	Idem	Idem	Mesones	»	»	1	»	»	Idem.
92	Idem	Idem	Pinilla	»	»	1	»	»	Idem.
93	Idem	Idem	Alfera	»	»	1	»	»	Idem.
94	Idem	Idem	Morcillar	»	»	1	»	»	Idem.
95	Montalbán	Córdoba	Casco	1	»	»	»	94	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
96	Monterroso	Lugo	Villamayor (Novelúa)	»	»	»	1	95	Idem.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
97	Montroig	Tarragona	Poblas y Aixarmadas	»	»	»	1	96	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
98	Morón de Almazán	Soria	Casco	1	1	»	»	11	27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 2 de Enero).
99	Narón	La Coruña	Domirón	»	1	»	»	98	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
100	Idem	Idem	Piñeiros	»	»	1	»	99	Idem.
101	Idem	Idem	Souto (Julia)	»	»	1	»	100	Idem.
102	Navia	Oviedo	Villapedre	1	»	»	»	101	Idem.
103	Idem	Idem	Andés	»	1	»	»	102	Idem.
104	Neira de Jusá	Lugo	Constantín	»	»	»	1	104	Idem.
105	Nerja	Málaga	Casco	1	»	»	»	107	Idem.
106	Nieva de Cameros	Logroño	Idem	»	»	»	1	108	Idem.
107	Nogueira de Ramuín	Orense	San Miguel del Campo	1	»	»	»	172	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
108	Otero de Rey	Lugo	Ferreira	»	»	1	»	114	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
109	Idem	Idem	Martul	»	»	»	1	115	Idem.
110	Outes	La Coruña	Rivademar (Tarás)	»	»	1	»	116	Idem.
111	Idem	Idem	Torres (Matasueiro)	»	»	»	1	117	Idem.
112	Palas de Rey	Lugo	Carteire	»	»	1	»	178	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
113	Idem	Idem	San Vicente de Ulloa	»	»	1	»	179	Idem.
114	Páramo	Idem	Moscán	»	»	1	»	120	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
115	Pla del Panadés	Barcelona	Casco	1	»	»	»	121	Idem.
116	Pontevedra	Pontevedra	Castelo	1	1	»	»	197	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
117	Porqueras	Gerona	Pujarnol	»	»	»	1	123	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
118	Prados-Redondos	Guadalajara	Aldehuela	»	»	1	»	124	Idem.
119	Puenteareas	Pontevedra	Pías	1	»	»	»	»	26 de Julio de 1930 (*Gaceta* del 7 de Agosto).
120	Puentes de García Rodríguez	La Coruña	Casco	1	»	»	»	125	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
121	Puertomarín	Lugo	Bagude	»	»	»	1	126	Idem.
122	Quiroga	Idem	Angueiros	»	»	1	»	128	Idem.
123	Relleu	Alicante	Casco	1	»	»	»	129	Idem.
124	Ríobarba	Lugo	Mosende	»	»	1	»	209	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
125	Rosal de la Fontera	Huelva	Casco	1	1	»	»	215	Idem.
126	Salvaleón	Badajoz	Idem	1	1	»	»	132	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
127	San Esteban de Gormaz	Soria	Casco (párvulos)	»	1	»	»	12	27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 2 de Enero).
128	San Feliú de Pallaróls	Gerona	Casco	1	»	»	»	133	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
129	Santa Comba	La Coruña	Gijoa (Vilar de Cél tigos)	»	»	1	»	136	Idem.
130	Santa María del Páramo	León	Casco	1	1	»	»	138	Idem.
131	Santa Margarita	Baleares	C'an Picafort	»	»	1	»	139	Idem.
132	Santa Pau	Gerona	Casco	1	»	»	»	140	Idem.
133	Santas Martas	León	Idem	»	1	»	»	141	Idem.
134	Santiago de la Espada	Jaén	El Cerezo	»	»	1	»	346	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
135	Siero	Oviedo	Rosellón	»	»	1	»	144	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
136	Sierra de Fuentes	Cáceres	Casco	1	1	»	»	»	2 de Junio de 1930 (*Gaceta* del 11).
137	Son Servera	Baleares	Idem	1	»	»	»	149	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
138	Sopelana	Vizcaya	Larrabasterra	»	»	»	1	150	Idem.
139	Sotomayor	Pontevedra	Aljón	»	»	1	»	14	27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 2 de Enero).

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
140	Taboadela	Orense	Pereiras y Venta del Río	»	»	1	»	151	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
141	Idem	Idem	Santás	»	»	1	»	152	Idem.
142	Telde	Las Palmas	Valle de los Nueve	»	1	»	»	247	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
143	Idem	Idem	Caserones	1	»	»	»	248	Idem.
144	Toén	Orense	Mugares	»	1	»	»	250	Idem.
145	Idem	Idem	Alongos	»	1	»	»	153	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
146	Tomiño	Pontevedra	Amorín	»	1	»	»	154	Idem.
147	Torre de Juan Abad	Ciudad Real	Casco	1	1	»	»	157	Idem.
148	Torres	Jaén	Idem	1	1	»	»	159	Idem.
149	Turcias	León	Gabilanes	»	1	»	»	162	Idem.
150	Valdepeñas de Jaén	Jaén	Casco	»	1	»	»	163	Idem.
151	Valderas	León	Idem	1	1	»	»	266	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
152	Valga	Pontevedra	Vilarello	»	»	»	1	263	Idem.
153	Idem	Idem	Laceiras	»	»	»	1	264	Idem.
154	Idem	Idem	Sietecoros	»	»	1	»	265	Idem.
155	Valle de la Serena	Badajoz	Casco	2	2	»	»	272	Idem.
156	Vegas del Condado	León	Villanueva del Condado	»	1	»	»	275	Idem.
157	Idem	Idem	Cerezales del Condado	1	»	»	»	276	Idem.
158	Villalba	Lugo	Oleiros	1	»	»	»	171	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
159	Idem	Idem	Carballido	»	»	»	1	172	Idem.
160	Villanueva de las Manzanas	León	Casco	»	1	»	»	281	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
161	Idem	Idem	Palanquinos	»	1	»	»	282	Idem.
162	Villarejo de Órbigo	Idem	Veguellina	»	»	1	»	175	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
163	Villarino de Couso	Orense	Soto-Grande y Soutelo	»	»	»	1	16	27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 2 de Enero).
164	Villaseca de Henares	Guadalajara	Estación de Matillas	1	1	»	»	176	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
165	Vinaroz	Castellón	Casco	3	1	»	»	177	Idem.
166	Yélamos de Abajo	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	178	Idem.
167	Yunquera de Henares	Idem	Idem	1	1	»	»	179	Idem.
168	Adeje	Santa Cruz de Tenerife	Tijoco de Arriba	»	»	»	1	1	Idem.
169	Idem	Idem	Taucho	1	»	»	»	2	Idem.
170	Arona	Idem	Cabo Blanco	»	»	1	»	13	Idem.
171	Buenavista	Idem	Casco	»	1	»	»	22	Idem.
172	Caldas de Reyes	Pontevedra	Arcos de la Condesa	»	1	»	»	45	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
173	Idem	Idem	Godos	»	1	»	»	46	Idem.
174	Corral de Almaguer	Toledo	Casco	1	1	»	»	63	Idem.
175	Cotovad	Pontevedra	Villanueva	»	»	1	»	36	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
176	Idem	Idem	Parada	»	»	1	»	37	Idem.
177	Neira de Jusá	Lugo	Basille	»	»	»	1	103	Idem.
178	Idem	Idem	Lejo	»	»	1	»	106	Idem.
179	Olivenza	Badajoz	Casco	1	2	»	»	110	Idem.
180	Quintanamanvirgo	Burgos	Idem	»	1	»	»	203	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
181	San Miguel	Santa Cruz de Tenerife	Idem	»	1	»	»	134	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
182	Idem	Idem	Tamaide	»	»	»	1	135	Idem.
183	Santa Cruz de Tenerife	Idem	Almáciga (Taganana)	»	1	»	»	238	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
184	Santa María de Ordás	León	Sorriós	»	»	1	»	137	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
185	Sobrado	La Coruña	Nogueira	»	»	1	»	145	Idem.
186	Idem	Idem	Penagrande	»	»	»	1	146	Idem.
187	Idem	Idem	Mato (Roade)	»	»	1	»	147	Idem.
188	Idem	Idem	Cepo (Cumbraos)	»	»	1	»	148	Idem.
189	Sotomayor	Pontevedra	La Calle (Arcade)	1	»	»	»	13	27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 2 de Enero).

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
190	Toledo.....	Toledo.....	Casco (párvulos).....	»	1	»	»	58	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
191	Vallehermoso.....	Santa Cruz de Tenerife	Casco.....	»	1	»	»	164	13 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre).
192	Idem.....	Idem.....	Ingenio.....	1	»	»	»	165	Idem.
193	Vilaflor.....	Idem.....	Casco.....	1	»	»	»	169	Idem.
194	Idem.....	Idem.....	Escalona.....	1	1	»	»	170	Idem.
195	Villanueva de la Jara...	Cuenca.....	Casco.....	1	2	»	»	15	27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 2 de Enero).
			Totales.....	72	71	59	35		

Madrid 18 de Mayo de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicadas las propuestas provisionales de destino para la provisión de las plazas que se indican, en Navarra, en la *Gaceta* del 22 de Febrero último;

Visto el oficio de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa, manifestando que D. Teodoro Legaz Solá y D.ª Flora Martina Pérez se han posesionado de Escuelas de dicha provincia, por lo que procede anular sus nombramientos provisionales para las Escuelas de Navarra,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivos los nombramientos que se expresan en la Orden de 13 de Febrero último (*Gaceta* del 22) para las Escuelas de Navarra que se indican, con la excepción de anulaciones expresadas anteriormente, nombrándose para la unitaria núm. 2 de Lumbier al aspirante propuesto en segundo lugar, D. Fernando Zabala Rodríguez, no haciéndose nombramiento para la de niñas de Goizueta por tratarse de propuesta unipersonal.

Los interesados se posesionarán de sus respectivos destinos dentro del plazo reglamentario que establece el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado a realizar las prácticas escolares los aspirantes a las Escuelas nacionales del Valle de Arán (Lérida), admitidos al concurso anunciado por disposición de 28 de Enero último, por lo que procede declararlo desierto, y existiendo vacantes las Escuelas de Baguergue, Bausen, Lés, Arrós y Vilá, Bosost, Escuñau, Tredós, Vilamós, Viella, Viella, Salardú, cuya provisión especial ha de llevarse a cabo con arreglo a las normas señaladas en el Real decreto de 11 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 21),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncien a concurso, por término de veinte días, la provisión en propiedad de las Escuelas nacionales de dicha comarca que a continuación se expresan, entre Maestros y Maestras de primera enseñanza, comprendidos en el primer Escalafón del Magisterio y en la forma determinada en el Real decreto de 11 de Marzo de 1925, declarándose previamente desierto el anunciado en 18 de Enero último.

Las vacantes que se anuncian son las siguientes:

Para Maestros: Bagergue, mixta, 150 habitantes; Bausen, mixta, 361; Lés, unitaria, 898; Arrós y Vilá-Vila, mixta, 128; Bosost, unitaria, 893.

Para Maestras: Escuñau, mixta, 360 habitantes; Vilamós, mixta, 244; Viella, párvulos, 764; Viella, unitaria, 764; Salardú, unitaria, 412, y Tredós, mixta, 199.

2.º Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Primera enseñanza, acompañando hojas de servicios y cuantos documentos e informes estimen pertinentes en justificación de sus méritos.

3.º La Dirección general procederá de acuerdo con lo prevenido en el apartado *b)* del art. 4.º del referido Real decreto.

4.º Los Maestros que resulten nombrados, con arreglo a las normas del Real decreto de la presente convocatoria, se obligarán, a desempeñar las Escuelas que se les adjudique durante un término no inferior a tres años, sin que durante ese tiempo puedan solicitar excedencias, jubilaciones, permutas ni cambio de destino voluntario alguno, y disfrutarán la cantidad de 1.000 pesetas anuales sobre sus sueldos en concepto de residencia, con cargo al crédito de 50.000 consignado en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 6.º

5.º Por la Dirección general de Primera enseñanza se dictarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Dolores Orduña Palomar, Maestra de Polopos (Almería), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del

Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente incoado por D. Luis Canales Recio, Maestro de Liceras (Soria), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Rosa Aluja Navau, Maestra de Coscós (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Lacárcel López, Maestra de Oles (Oviedo), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Salustiana Bados Alegría, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto;

Resultando que a la Sra. Bados Alegría le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 11 de Junio de 1929;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Salustiana Bados Alegría el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Pilar Benedicto Garay, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Benedicto Garay le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 17 de Septiembre de 1921;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Pilar Benedicto Garay el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Juliana Monpin Pouzols, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Salamanca, solicita se le reconozca el derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que la Sra. Monpin Pouzols cumplió los cinco años de servicios el día 1.º del mes actual;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, reconociendo a D.ª Juliana Monpin Pouzols, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Salamanca, el derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta, a partir de 1.º de los corrientes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Elvira Buira Andreu, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Sevilla, solicita se le reconozca el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. Buira Andreu le fué concedido el derecho a percibir el segundo quinquenio por Real orden de 21 de Mayo de 1926, con efectos de 25 de Marzo anterior;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, reconociendo a D.ª Elvira Buira Andreu, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Sevilla, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta, con efectos de 25 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Manuela Palencia Petit, Profesora de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Salamanca, solicita se le reconozca el derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que la Sra. Palencia Petit cumplió los cinco años de servicios el día 1.º del corriente;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Manuela Palencia Petit, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Salamanca, el derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta, con efectos de 1.º del corriente mes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia de la Maestra nacional de Esplugafreda, D.ª Clara Martínez Serra, que solicita cancelación de nota desfavorable, devolución de haberes y supresión de la Escuela que regenta;

Resultando que la primera petición está ya concedida en virtud de lo dispuesto en el Decreto fecha 7 del actual (*Gaceta* del 14);

Considerando que, en cuanto a la segunda, si la Maestra dejó la enseñanza atendida y abonó sus haberes a la sustituta, parece lógico que perciba los que se le descontaron;

Considerando que, respecto a la tercera petición, corresponde resolver a la Sección 11 de este Ministerio, en la que existen ya antecedentes de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que por la Sección administrativa se formulen las nóminas correspondientes para abonar a la mencionada Maestra los haberes que no percibió por su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública; y

2.º Que se remita a la referida Sección 11, a los efectos que procedan, lo que respecta a su tercera petición;

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Asunción Duato Ortiz, Maestra de Brunete (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Rodríguez Silva, Maestra de Javestre (La Coruña);

D.ª Paz Montero Ibarra, Maestra de Oyón (Alava);

D.ª Felisa Mínguez Jiménez, Maestra de Navasequilla (Avila);

D.ª Natividad Mondéjar Albeca, Maestra de Cartagena (Murcia);

D.ª Magdalena Sánchez Alfandera, Maestra de Darro (Granada);

D.ª Sofía Altisidor, Maestra de Peralba (Lérida);

D.ª María Alperi García, Maestra de La Carbayosa (Oviedo);

D.ª María del Carmen Arnau González, Maestra de Lorca (Murcia);

D.ª Asunción Calvo Alonso, Maestra de Santiago (La Coruña);

D.ª María Rita Conceiro Vázquez, Maestra de Piedralonga (La Coruña);

D.ª Orófila Fons Millán, Maestra de Pozoamargo (Cuenca), y

D.ª Expectación García Pérez, Maestra de Granada, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia que suscribe D. Domingo Rubio, en nombre de varios opositores del Magisterio que obtuvieron plaza, solicitando se les conceda derecho a viajar por cuenta del Estado cuando hayan de incorporarse a sus respectivos destinos, teniendo en cuenta que tal derecho ya lo tiene concedido el Ejercito, los Cuerpos de la Guardia civil y de Carabineros, etcétera,

Esta Dirección general, atendiendo a que de hacerse extensiva a los Maestros nacionales esta mejora, habría que concederla igualmente a todos los funcionarios del Estado, con el consiguiente aumento de gastos en los Presupuestos generales de la nación, ha resuelto desestimar la petición mencionada, sin entrar en el fondo del asunto, es decir, sin prejuzgar si está justificada o no la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife, D. Manuel López Ruiz, en que solicita autorización para pose-

sionarse en dicho Centro del cargo de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, para cuyo cargo ha sido nombrado en virtud de concurso;

Considerando que el Real decreto de 6 de Abril de 1923 determina que los que hayan sido nombrados para algún cargo en el archipiélago canario podrán, a juicio de este Ministerio, tomar posesión de aquél fuera del punto de su destino, y que por analogía debe ser aplicada la misma gracia a los residentes en Canarias que sean nombrados para algún cargo en la Península,

Este Ministerio ha acordado autorizar a D. Manuel López Ruiz para que pueda posesionarse de su destino de Profesor de término de la Escuela referida de Málaga en la de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Vista la instancia de D.ª Emilia Galbien Esparra, Profesora especial de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta que dicha petición se ajusta a lo dispuesto en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida Profesora D.ª Emilia Galbien un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.—*El Director general,* Orueta.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 del actual, en relación con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto se declare jubilado, a partir de 23 del actual, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago, D. Enrique Mayer Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 del actual, en relación con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, a partir de 23 del actual, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona, D. Germán Roig Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 del actual, en relación con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto se declare jubilado, a partir de 23 del actual, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid, D. Emilio López del Castillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 del actual, en relación con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto se declare jubilado, a partir de 23 del actual, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona, D. Ramón Alsina Amils.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: El reglamento vigente del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917, determina en su disposición transitoria primera: En lo sucesivo, toda vacante de Profesor de enseñanza elemental o supernumeraria será amortizada.

Resultando que por Real orden de 19 de Febrero de 1920, y previo informe del Consejo de Instrucción pública, se dispuso que la amortización de Profesores supernumerarios del Conservatorio quedase condicionada, respecto a la enseñanza de Solfeo, por las exigencias docentes de la misma, pudiendo aplicársele las vacantes de supernumerario que fuesen necesarias;

Considerando que las mismas causas que concurrían respecto a la enseñanza de Solfeo, que motivaron la referida Real orden de 19 de Febrero, existen hoy en todas las demás enseñanzas, en que el número de Profesores supernumerarios se va extinguiendo por jubilación o fallecimiento;

Considerando que por el Director del citado Centro docente se ha indicado en distintas ocasiones la conveniencia de no amortizar las vacantes de Profesores supernumerarios que fueran ocurriendo;

Considerando que la citada disposición transitoria primera del reglamento del Conservatorio no puede tener un carácter absoluto, sino que su aplicación debe interpretarse con arreglo a las necesidades de la enseñanza y al mejor régimen docente;

Considerando que la matrícula en todas las enseñanzas del Conservatorio de Madrid va en aumento progresivo y que es deber de la Administración cuidar de que existan en el referido Centro docente el Profesorado necesario para atender a las exigencias de aquellas disciplinas,

El Ministro que suscribe se ha servido disponer que la Real orden de 19 de Febrero de 1920, aplicada a las enseñanzas de Solfeo, Real orden tan repetidamente citada, se haga extensiva, por lo que afecta a la amortización de plazas de Profesores supernumerarios del mentado Conservatorio, a todas las demás enseñanzas que se cursan en dicho Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Año XXII — Martes 9 de Junio de 1931 — Núm. 52

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Gobierno provisional de la República.

Decreto agrupando todos los servicios pecuarios en una Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias dependiente del Ministerio de Fomento.—Página 899.

Ministerio.

Decreto declarando el Real decreto-ley de 16 de Abril de 1926 sobre zonas y distribución de Inspectores de primera enseñanza incluído en el apartado B) del Decreto de 15 de Abril último.—Página 900.
Otro creando un Patronato de Misiones pedagógicas dependiente del Ministerio.—Página 901.
Otro disponiendo que los expedientes para construcción por el Estado de grupos escolares en Madrid, con la cooperación del Ayuntamiento, se incoen por el Ministerio en vista de los proyectos que redacten los Arquitectos encargados de este servicio.—Página 902.
Otro nombrando el Patronato para el Museo de Sorolla.—Página 903.
Otro disponiendo la entrada libre y gratuita en los Monumentos nacionales, Museos y Centros artísticos e históricos dependientes del Ministerio para los Catedráticos, Profesores, Maestros y Doctores colegiados Página 903.
Otro reconstituyendo el Patronato de la Biblioteca Nacional.—Página 903.
Otros, rectificados, referentes a cese y nombramientos de Consiliarios de la Academia de Bellas Artes de San Telmo.—Página 903

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docente».

De D.ª María de la Concepción de Lora, en Gelves (Sevilla).—Transmutación de fines fundacionales.—Página 904.
Refundición en una sola de las Obras pías instituídas por D.ª María Francisca de Ojedo en Cabuérniga (Santander).—Página 904.
Obra pía para la enseñanza, de León.—Reclamación de datos.—Página 904.
Maestría de Ochovi (Navarra).—Redacción de nuevo pliego de subasta de censo.—Página 905.
Colonia Arrojo-Valdés, para niños pobres.—No procedencia de clasificación.—Página 905.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.—*Disposición relativa a facilidades para el trabajo en las dependencias del Ministerio de los Profesores, agregados y alumnos de la Escuela.—Página 905.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascenso.—Página 906.*
Nombramientos.—Página 906.
Reingreso en el servicio activo.—Página 906
Excedencia.—Página 906.
Jubilaciones.—Página 906.
Plazas a concurso de traslado.—Página 906
AUXILIARES.—*Plazas a concurso.—Página 907.*

ASUNTOS GENERALES.—*Confirmaciones, nombramientos y ceses de Directores y Secretarios de Escuelas Normales.—Página 907.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

PATRONATOS ESCOLARES.—*Nombramientos de Maestros y Maestras de sección de la Escuela graduada del grupo escolar Ruiz Zorrilla.—Página 908.*
Grupo escolar Mosén Jacinto Verdaguer.—Anulación de nombramiento y designación definitiva.—Página 909.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Petición de datos a las Secciones administrativas respecto a los Maestros y Maestras que se expresan.—Página 909.
Continuación de la relación de aspirantes admitidos a las oposiciones a ingreso en el Magisterio.—Página 911.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aceptación de donativo de cuadro y gracias al donante.—Página 914.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Cambio de denominación de Cátedra y nombramiento para su desempeño en el de Madrid.—Página 914.*

Presidencia del Gobierno provisional de la República.

DECRETO

La importancia extraordinaria de la ganadería, que constituye una de las bases más firmes de la riqueza nacional, ha sido reconocida teóricamente por los espíritus más selectos y por todos los hombres del agro; pero en la atención de los Poderes públicos ha ocupado siempre un lugar subalterno, como apéndice secundario de la agricultura, sin reconocerse que ambas fuentes de riqueza, aunque en íntima relación, tienen campos diferentes de desarrollo y requieren ser dirigidos por técnicos de distinta formación cultural, con iniciación biológica común, sin duda alguna, pero con derivaciones divergentes, que llevan al agrónomo a ser el técnico de la agricultura por sus estudios de biología vegetal, como conducen al veteri-

nario a ser el técnico de la ganadería por su estudio de biología animal.

La tradicional incuria respecto a la acción tutelar del Estado en estos problemas agropecuarios se intentó remediar varias veces, especialmente a partir del Real decreto del Ministerio de Fomento de fecha 25 de Octubre de 1907; pero fuerza es confesar que, por lo que respecta a la ganadería, no se han obtenido resultados científicos o prácticos sobresalientes con ninguna de las disposiciones que han pretendido abordar este gran problema, sin duda por haberse fraccionado en ramas diversas y en diversos Centros, lo que no puede tener vitalidad si no es constituyendo un todo armónico independiente de tutelas extrañas.

No es posible, en efecto, que los servicios pecuarios oficiales alcancen un desarrollo eficaz mientras estén separados unos de otros, sin vinculación alguna y hasta con actuaciones antagónicas o duplicadas en varios Ministerios.

Por un lado, y con un plan de enseñanza que ya resulta deficiente para las necesidades actuales, están en Instrucción pública las Escuelas de Veterinaria, vías matrices de las que deben salir los estudiosos ganaderos, y sin embargo, actúan hoy desvinculados de toda intervención en el desarrollo de la riqueza pecuaria que deben orientar, al contrario de lo que ocurre con las varias Escuelas de Ingenieros respecto a sus propios sujetos de estudio; y por otra parte, se desenvuelven, sin la debida conexión entre sí, la Sanidad veterinaria en Gobernación; la Higiene y Sanidad pecuarias, en Economía; un esbozo de fomento pecuario, en el mismo Ministerio, y la Cría Caballar, en Guerra.

Este descuartizamiento de funciones correspondientes a una misma e indivisible entidad, y la atribución de parte de ellas a elementos técnicos que no tienen la preparación científica, que solamente en las Escuelas de Veterinaria se puede adquirir, explican la poca utilidad sacada a los gastos y a los esfuerzos que se han venido haciendo en beneficio de la cabaña nacional.

Aunque la ganadería figura ya en nuestra patria como una industria de gran potencialidad económica, es susceptible de un progreso numérico mucho mayor y de gran perfeccionamiento cualitativo.

Para lograr esta finalidad utilitaria, mediante la intervención oficial directiva, requiere ante todo que las Escuelas de Veterinaria acentúen su actual orientación pecuaria; es decir, de producción, desarrollo, fomento y explotación de los animales y de sus productos, sin por eso abandonar su otro importante papel de profilaxis y tratamiento de las enfermedades, complementario del puramente zootécnico y base para la prevención en el hombre de algunas infecciones e infectaciones transmisibles.

Los conocimientos así adquiridos en ellas se deben completar y difundir por medio de laboratorios, granjas, enseñanzas derivadas, estadísticas, circulación y abastecimiento de animales, labor social, etc. Y, por último, se han de utilizar prácticamente en la dirección conjunta de animalicultura, en la explotación racional de esta industria y en la prevención de todos los riesgos de contagio para el hombre y para los propios animales, contribuyendo así a crear riqueza y a conservar la salud.

A este fin, se requiere que todo el amplio programa a desarrollar en beneficio de la ganadería y sus industrias sea recogido en un solo organismo moderno, adaptado a las necesidades y capacidad económica de España, que articule las actividades hoy dispersas y les dé una orientación concordante con los conocimientos actuales en las múltiples facetas de la ciencia y de la industria pecuaria.

Por las consideraciones que preceden, como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con éste, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los servicios relacionados con el estudio y aplicación de la producción, explotación, mejora, industrialización, profilaxis y tratamiento de los animales y de sus productos, que actualmente están dispersos en los Ministerios de Instrucción pública, Gobernación, Economía y Guerra, con la única excepción de los que desarrolla en este último el Cuerpo de Veterinaria militar, se agruparán en una Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, dependiente del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Estos ejercicios se distribuirán en tres Secciones, que se titularán: de Enseñanza veterinaria y Labor social, de Fomento pecuario, Investigación y Contratación y de Higiene y Sanidad veterinaria, al frente de cada una de las cuales figurará como Jefe un Inspector general veterinario.

Art. 3.º Para atender a las necesidades de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias se transferirán al Ministerio de Fomento los créditos existentes para tal fin en los otros Ministerios de que se traspasan los servicios, sin que la nueva organización pueda suponer aumento alguno de gastos dentro del actual Presupuesto.

Art. 4.º En el Ministerio de la Gobernación quedará un Negociado Veterinario de enlace, encargado de proporcionar a la Dirección general de Sanidad los datos recogidos por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias en relación con la profilaxis en el hombre de los contagios de origen animal.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento se nombrará una Comisión que, en el plazo máximo de treinta días, redacte un reglamento de servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, partiendo de los diversos reglamentos actuales para articular la distribución y desarrollo de sus tres Secciones en un solo cuerpo de doctrina.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta del 31.)

Ministerio.

DECRETOS

Uno de los Cuerpos de la Administración pública en que el Gobierno provisional de la República ha encontrado más agudo el malestar y más viva el ansia de justicia a consecuencia de las arbitrarias determinaciones que sufrió en el período de las dictaduras es el de Inspectores de primera enseñanza. La función inspectora se consideró como el instrumento más eficar para llevar a las Escuelas nacionales y privadas el principio de intolerancia en el programa, en el método, en el idioma y en la religión. En lugar de exaltar la misión pedagógica del Inspector se trató de convertirlo en agente persecutor de los Maestros y de las instituciones de enseñanza que trataran de conservar y defender los más elementales fueros de la libertad docente.

Muchos Inspectores se resistieron a secundar los planes dictatoriales; mas como les protegía una ley de inamovilidad en sus cargos, análoga a la que gozan la mayor parte de los funcionarios públicos, y el traslado como consecuencia de expediente gubernativo era procedimiento lento y no seguro se decretó el 16 de Abril de 1926 la libre facultad del Ministro para trasladar a los Inspectores allí donde las conveniencias de la enseñanza lo aconsejaran, sin tener en cuenta que aquellos funcionarios habían ingresado en el Cuerpo con la garantía de su inamovilidad en tanto que no debieran sufrir una corrección disciplinaria.

Inmediatamente de publicado aquel Decreto fueron lanzados de Cataluña la mayor parte de los Inspectores que servían

en aquellas provincias y otros se encontraron trasladados sin la más leve explicación pública.

Tan pronto como fueron removidos cuantos Inspectores inspiraron sospechas de desafección a aquel régimen político, comenzó un nuevo uso del Decreto antes citado. Numerosos Inspectores en activo servicio o aspirantes a ingreso en el Cuerpo que se encontraban en condiciones de merecer el favor del Gobierno, fueron destinados a vacantes o a plazas de nueva creación, arbitrariamente distribuídas por las provincias más apetecidas, que en modo alguno hubieran obtenido en el concurso previo de traslado que la legislación ordenaba.

Los traslados contra la voluntad de los Inspectores fueron ya subsanados al caer la primera Dictadura, pero los numerosos casos de nombramientos o traslados graciosos subsisten no obstante significar tanta injusticia como los primeros.

Al desasosiego que siente el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza por este estado de cosas y que viene evidenciando desde su última y reciente Asamblea con reiteradas solicitudes de revisión de nombramientos, hay que añadir la seria perturbación que ha causado en el servicio el hecho de que en las provincias menos deseables el escaso número de Inspectores obligue a éstos a tener a su cargo algunos cientos de Escuelas, mientras en otras más codiciadas la relación entre el número de Inspectores y el de Escuelas es mucho menor.

Urge, pues, anular el Decreto-ley de 16 de Abril de 1926, proceder a una razonada ordenación de plantillas y proveer por los turnos reglamentarios las plazas que fueron adjudicadas ilegalmente, procurando irrogar el menor perjuicio posible a quienes actualmente las desempeñen. Así lo ha entendido igualmente la Comisión del Ministerio de Instrucción pública encargada de cumplimentar el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 15 de Abril pasado, sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura.

En suma, mediante el presente Decreto y en espera de la reorganización y reforma que merece y necesita la Inspección de primera enseñanza, se trata de llevar al Cuerpo de Inspectores la satisfacción interior mediante la garantía de que serán respetados sus derechos, de reintegrarlo a su misión esencialmente técnica y de preparar el instrumento adecuado para la interpretación y ejecución acertada y entusiasta de las grandes reformas escolares que la República ha de acometer.

Fundado en estas consideraciones, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.° Se declara el Real decreto ley de 16 de Abril de 1926 sobre zonas y distribución de Inspectores de primera enseñanza incluído en el apartado *B)* del Decreto de 15 de Abril pasado, considerándolo totalmente anulado con invalidación de sus consecuencias.

Art. 2.° Quedan anulados todos los traslados de Inspectores acordados libremente y sin ajustarse a las disposiciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y disposiciones complementarias hechos desde el 13 de Septiembre de 1923 a 13 de Abril de 1931, así como la adjudicación de destinos hecha a Inspectores de nuevo ingreso entre dichas fechas y que a continuación se expresan:

D.ª Isabel Romero Sanjuán, que presta sus servicios en Alava; D. Rafael Olmos Escobar y D. Lucas García Rol, en Albacete; D. José Zambrano Barragán, en Almería; D. Francisco Agustín Rodríguez, D.ª Lucía Zamora García y D.ª Cándida Cadenas Campos, en Avila; D.ª Matilde Gómez Rodríguez, en Badajoz; D.ª Purificación Merino Villegas, en Baleares; D. Mariano Lampreave, D. Antonio Michavilla y Vila, D. José Galiseo Soto, D. Félix Isaac Faro de la Vega, D.ª Angela Trinxe Velasco y D. José Ferrera Ferra, en Barcelona; D.ª Susana Villavicencio, en Santa Cruz de Tenerife; D. Federico García Díaz, en Castellón; D.ª Trinidad Bruñó, en Córdoba; D.ª Isabel López Aparicio, en Cuenca; D.ª Carmen Paulo Bondía y D. Francisco Torregrosa Sáinz, en Granada; D. Emilio Moreno Calvete y don Alfonso Varea Molina, en Guadalajara; D.ª Josefina Olori Arcelus, en Guipúzcoa; D. José del Peso Sevillano, en Huelva; D. Ramiro Soláns Pallás, en Huesca; D.ª Francisca Bohigas Gavilanes, D.ª María Cid López y D. Rafael Alvarez García, en León; D. Herminio Almendros Ibáñez y D.ª Elena Royo Zurita, en Lérida; D. Juan Comas Camps, en Lugo; D. Manuel Martín Chacón, D. Víctor de la Serna Espina, D.ª Amelia Asensi Bévia, D.ª Irene Rogí Acuña y D. Dámaso Miñón Villanueva, en Madrid; D. Jacinto Ruiz Santiago, en Málaga; D. Agustín Serrano de Haro y D. Felipe Brieva Latorre, en Murcia; D.ª María de la Victoria Díaz Riva, en Oviedo; D.ª Julia Gómez Olmedo, en Palencia; D. Francisco Quirino Muñoz Araoz y D.ª Luisa García Medina, en Salamanca; D.ª Elena Gonzalo, en Segovia; D.ª Dolores Ballesteros Usano, en Sevilla; D. Salvador Ferrer Culebret, en Soria; D.ª Dolores Tenas Graciós y D.ª Angela Sempere San Juan, en Tarragona; D.ª Emilia Miguel Uced, en Teruel; D.ª Josefa Alvarez García y D.ª Carmen Castilla Polo, en Toledo; D. Enrique Marzo Castro, D.ª Natalia Ballester y Compañ y D.ª Mariana Ruiz Vallecillo, en Valencia; D.ª María Datas Gutiérrez, en Zamora; D.ª María de las Mercedes Cantón Salazar y D.ª María Larraga Bonora, en Zaragoza.

Art. 3.° Las plazas de plantilla que queden vacantes como consecuencia de dicha anulación, se proveerán mediante concurso de antigüedad, salvo las de Madrid y Barcelona, que por las mayores exigencias del problema escolar y por la especialidad del servicio que ellas implican serán provistas mediante concurso-oposición, en la forma que determinará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.° Mientras se tramitan y resuelven los concursos para la provisión de las mencionadas plazas, quedarán los Inspectores en comisión de servicio en sus actuales destinos.

Art. 5.° La anulación de dichos nombramientos no perjudica a la validez de los actos o resoluciones el que hubiera intervenido el funcionario, ni a la licitud del percibo de haberes, ni al cómputo de años de servicios, ni sueldo regulador.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 30.)

Viene siendo norma preferida de la Administración central la de limitar su comunicación con la realidad social y sus problemas a la relación fácil que establecen las páginas del periódico oficial mediante la regulación de abundantes disposiciones no siempre eficaces.

El Ministro que suscribe estima necesario y urgente ensayar nuevos procedimientos de influencia educativa en el pueblo, acercándose a él y al Magisterio primario no sólo con la prescripción de la letra impresa, sino con la palabra y el espíritu que la anima y realiza la comunión de ideas y aspiraciones generosas.

Se trata de llevar a las gentes, con preferencia a las que habitan en localidades rurales, el aliento del progreso y los medios de participar en él, en sus estímulos morales y en los ejemplos del avance universal, de modo que los pueblos todos de España, aun los apartados, participen en las ventajas y goces nobles reservados hoy a los centros urbanos.

Conocido es el abandono de los Poderes públicos en cuanto se relaciona con estos propósitos. Los pueblos rurales en todo el ámbito nacional apenas han conocido otra influencia que la obra modesta de la Escuela primaria, la cual difícilmente podía compensar la ausencia de otros recursos culturales y la presencia de egoísmos y afanes nocivos que mantuvieron al pueblo en la ignorancia.

La República estima que es llegada la hora de que el pueblo se sienta partícipe en los bienes que el Estado tiene en sus

manos y deben llegar a todos por igual, cesando aquel abandono injusto y procurando suscitar los estímulos más elevados. De esta suerte podrá abreviarse la obra, siempre lenta, que la educación pública va logrando mediante la aplicación de recursos conocidos, cuyo influjo se irá acentuando cada día.

Hay en este propósito, además del beneficio que la enseñanza nacional pueda recibir, el deber en que se halla el nuevo régimen de levantar el nivel cultural y ciudadano, de suerte que las gentes puedan convertirse en colaboradores del progreso nacional y ayudar a la obra de incorporación de España al conjunto de los pueblos más adelantados. Con ello también se contribuirá a valorar y desenvolver virtudes raciales de dignidad y nobleza que han influído de manera decisiva en el establecimiento de la República mediante la admirable manifestación de espontánea y ejemplar ciudadanía.

En virtud de tales consideraciones y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, el Presidente del Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se crea un Patronato de Misiones pedagógicas encargado de difundir la cultura general, la moderna orientación docente y la educación ciudadana en aldeas, villas y lugares, con especial atención a los intereses espirituales de la población rural.

Art. 2.° Este Patronato constará de una Comisión central en Madrid, de las Comisiones provinciales de enseñanza cuya colaboración solicite y de los Delegados locales que se designen allí donde convenga a los fines del Patronato.

El Ministro nombrará las personas que hayan de formar la Comisión central al constituirse, así como el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario de la misma. Cuando ocurra alguna vacante, la Comisión elevará a la superioridad la propuesta de la persona que haya de ocuparla.

Igualmente la Comisión central redactará el reglamento por que haya de regirse y solicitará del Ministerio la aprobación oportuna.

Art. 3.° De conformidad con los propósitos señalados en el artículo 1.°, la Comisión central desarrollará los siguientes trabajos:

A) En relación con el fomento de la cultura general:

1. Establecimiento de bibliotecas populares, fijas y circulantes, a base de los elementos existentes, de la actividad en este sentido del Museo Pedagógico Nacional, de la contribución directa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y otras dependencias del Estado y de la colaboración de los particulares y los organismos locales y provinciales.

2. Organización de lecturas y conferencias públicas en relación con estas bibliotecas; de sesiones de cinematógrafo que den a conocer la vida y costumbres de otros pueblos, los adelantos científicos, etc.; de sesiones musicales de coros y pequeñas orquestas cuando sea posible y, en todo caso, de audiciones por radiotelefonía y discos cuidadosamente seleccionados; de exposiciones reducidas de obras de arte a modo de compendiados museos circulantes que permitan al pueblo, con los recursos antes citados, participar en el goce y las emociones estéticas.

B) En relación con la orientación pedagógica:

1. Visitas al mayor número posible de Escuelas rurales y urbanas para conocer sus condiciones y necesidades. A continuación de cada ciclo de visitas se celebrará una semana o quincena pedagógica en Escuela determinada adonde puedan concurrir fácilmente los Maestros de las localidades vecinas en número que no exceda de 20, desarrollándose un cursillo de perfeccionamiento dentro de estas líneas generales:

a) Lecciones prácticas de Letras y Ciencias con los Maestros y los niños, utilizando el material de que disponga la Escuela y el que lleven los Profesores encargados de la misión.

b) Examen de la realidad natural y social que rodea a la Escuela para mostrar a los Maestros el modo de utilizarla a los fines educativos.

c) Excursiones con los Maestros y los niños a lugares de interés histórico, geográfico y artístico, de modo que se les enseñe a estimar su valor y belleza.

d) Aplicación posible de los medios y recursos de elevación espiritual a que se refiere el apartado *A)* en orden al fomento de la cultura general.

C) En relación con la educación ciudadana:

a) Reuniones públicas donde se afirmen los principios democráticos que son postulado de los pueblos modernos.

b) Conferencias y lecturas donde se examinen las cuestiones pertinentes a la estructura del Estado y sus poderes, Administración pública y sus organismos, participación ciudadana en ella y en la actividad política, etcétera.

Art. 4.° Lo mismo la Comisión central que las Comisiones provinciales en quienes aquella delegue procurarán obtener, a los fines señalados, la colaboración de personas cualificadas de las respectivas localidades, tanto de la enseñanza como de fuera de ella, de suerte que la obra que se realice tenga un sentido de colaboración social.

Por otra parte, la organización de estas misiones debe responder a premisas de la mayor flexibilidad, de modo que sea posible en todos los casos adaptar los planes y buscar la eficacia en relación con el estado de la zona donde se aspire a influir educativamente, y, paralelamente a esto, se asegure la necesaria continuidad, estableciendo la conveniente relación con la Inspección y el Profesorado en todos sus grados, especialmente con aquellos funcionarios y Profesores que mejor puedan secundar estas iniciativas.

Art. 5.° En tanto el Ministerio de Instrucción pública consigna en sus presupuestos una cantidad especial para estos servicios, pondrá a disposición de la Comisión Central las cantidades que pueda utilizar, por analogía de consignación, dentro del actual ejercicio, además de autorizar a la Comisión para recabar de la superioridad aquellos medios que ésta pueda facilitarle: material pedagógico, libros, publicaciones de Centros oficiales, ejemplares que procuren los Museos, obras y reproducciones artísticas, etc.

Art. 6.° La Dirección general de Primera enseñanza dictará las instrucciones convenientes a la mejor ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 30.)

El Gobierno provisional de la República, por Decreto de 7 de Mayo actual *(Gaceta* del 14), acordó que el Estado invierta 10 millones de pesetas, distribuídos en cuatro anualidades, para la construcción de nuevos grupos escolares en Madrid, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital, que aportará a tan importante obra igual suma de 10 millones de pesetas, consignada en el presupuesto municipal extraordinario.

Restablecido, además, el funcionamiento de la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid, en la que por representantes del Municipio y del Ministerio de Instrucción pública se examinan todos los aspectos relacionados con estas construcciones escolares, no es preciso que el Ayuntamiento incoe los expedientes que con carácter general determina el Decreto vigente sobre la materia, cuyos preceptos carecen de aplicación en el caso especial de que se trata, por ser bien conocida la imperiosa necesidad de nuevas Escuelas; por fijar el presupuesto la cuantía de la aportación municipal (50 por 100 del coste de las obras), y porque, en definitiva, el objeto que se persigue con la presentación de tales documentos e informes se suple ventajosamente con el estudio que dicha Junta mixta realiza en la propia Dirección general de Primera enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, y a fin de suprimir trámites innecesarios,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Los expedientes para construcción por el Estado de grupos escolares en Madrid, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital, se incoarán por el Ministerio de Instrucción pública en vista de los proyectos que redacten los Arquitectos encargados de este servicio, prescindiéndose, por tanto, de los documentos e informes que con carácter general determina el art. 9.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Examinado y aprobado cada proyecto por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid, se remitirá con urgencia el expediente a informe del Interventor general de la Administración del Estado, cumpliéndose después con la mayor brevedad posible los demás requisitos legales indispensables para la subasta de las obras.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 30.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar para el Museo Sorolla el siguiente Patronato:

Presidente, El Jefe del Estado.

Vicepresidente, El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vocales: El Director general de Bellas Artes, el Director de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, el Director del Museo Romántico, el Presidente de The Hispanic Society of American de New York, el Director del Museo del Prado, el Director del Museo de Arte Moderno, el Presidente de la Junta Superior de Excavaciones, D.ª María Clotilde Sorolla y García, D.ª Elena Sorolla y García, D. Joaquín Sorolla y García, D. Manuel Bartolomé Cossío, D. Mariano Benlliure y Gil, don Antonio Flores Urdapilleta, D. Manuel Benedito, D. José Capuz Mamano, D. José Gabilán y D. José Pedro Gil Moreno de Mora.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 30.)

Constituye una aspiración de este Ministerio, no sólo declarar absolutamente libre y gratuita la entrada en los Museos, sino que la Dirección general de Bellas Artes organice la forma de que esa declaración tenga plena y real efectividad. Pero hasta entonces, cree urgente este Ministerio facilitar el contacto de Maestros y alumnos, como complemento obligado de toda enseñanza educadora con las obras en que ha ido encarnando el espíritu de nuestra raza y la civilización progresiva de la Humanidad.

En vista de todo ello, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

1.° La entrada en todos los Monumentos nacionales, Museos y Centros artísticos e históricos, dependientes de este Ministerio, será enteramente libre y gratuita para todos los Catedráticos, Profesores, Maestros nacionales y Doctores colegiados.

2.° Los Maestros y Maestras nacionales llevarán a sus alumnos, cuya entrada será igualmente libre y gratuita, a los Museos y Monumentos, con toda la frecuencia que les sea posible, y los Inspectores de primera enseñanza velarán por el cumplimiento de esta disposición.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 30.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

El Patronato de la Biblioteca Nacional queda reconstituído del modo siguiente:

1.° Se aceptan las dimisiones que con carácter de irrevocable han presentado el Presidente D. Gabriel Maura Gamazo y el Tesorero D. Manuel Falcó y Alvarez de Toledo Ossorio y Gutiérrez de la Concha.

2.° Se nombre Presidente a D. Antonio Zozaya Jou y Tesorero a D. Tomás Navarro Tomás. El Secretario será designado por el mismo Patronato.

3.° Quedan confirmados en sus cargos los miembros restantes del Patronato.

4.° Para ocupar los puestos vacantes y para atender a los nuevos servicios que habrán de atribuirse al Patronato y para completar la aportación de representaciones y competencias indispensables, se designa como nuevos Vocales a los señores siguientes: D. Luis Astrana Marín, D. Claudio Sánchez Albornoz, D. Pedro Salinas Serrano y D. Agustín Millares Carlo.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 30.)

Advertidos errores de copia en los Decretos relativos a nombramientos de Consiliarios de la Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, insertos en la *Gaceta* de 28 del actual, se reproducen a continuación debidamente rectificados.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el art. 6.° del Decreto de 31 de Octubre de 1849,

Vengo en nombrar Consiliario segundo de la Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, a D. Emilio Baeza.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 31.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aceptar la dimisión que me ha presentado del cargo de Consiliario tercero de la Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, D. Juan L. Peralta Budsen.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 31.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el art. 6.º del Decreto de 31 de Octubre de 1849,

Vengo en nombrar Consiliario tercero de la Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, a D. Federico Bermúdez Gil.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos trainta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 31.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para transmutación de fines de la Fundación instituída en Gelves (Sevilla) por D.ª María de la Concepción de Lora;

Resultando que el núm. 3.º de la parte dispositiva de la Real orden de 16 de Octubre de 1928 (*Gaceta* del 20), por que se clasificó la Obra pía de que se trata como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, acordó la formación del expediente especial previsto en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para transmutar sus fines;

Resultando que se han cumplido los preceptos dichos, publicándose edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla, concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de la Fundación y haciéndose saber personalmente la existencia del expediente a los señores Alcalde, Maestro y Cura párroco del Gelves;

Resultando que el Alcalde de dicha localidad propone se distribuyan las rentas en premios entre los niños pobres de ambos sexos que asistan a las Escuelas nacionales (libros, calzado y prendas de abrigo), de acuerdo con la Junta local de primera enseñanza; el Maestro, que debe ser él el único beneficiario, según indica la cláusula 9.ª del testamento de la instituidora, sin dejar de acatar por eso cuanto la superioridad ordene, y el Cura párroco, que se establezcan premios, ya en libros y material de enseñanza, ya en prendas de vestir para los niños más pobres, de acuerdo, también, con la Junta local;

Resultando que, puesto de manifiesto lo actuado a la Inspección provincial de primera enseñanza, informa en el sentido de que se inviertan las rentas fundacionales en mobiliario escolar y material científico;

Considerando que las atenciones de mobiliario y material científico corren a cargo, en su integridad, del Estado y de los Ayuntamientos, según los casos, con arreglo a la legislación vigente, sin que puedan dedicarse a ello las rentas procedentes de bienes fundacionales, que han de emplearse teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, si no le fuera posible de aplicación el de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que, dados los términos del testamento de la instituidora, no procede aplicar a la Fundación de Gelves los preceptos del de 25 de Agosto de 1926,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que, en lo sucesivo, se apliquen las rentas del capital de la Fundación de que se trata a premios anuales de asistencia y aplicación para los niños de las Escuelas nacionales de Gelves (Sevilla), en la forma y cuantía que determine el Patronato, oída la Junta local de primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por el núm. 4.º de la parte dispositiva de la Real orden de 9 de Diciembre de 1929, que clasificó la Fundación Escuela de niñas, instituída en Valle, Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander), por D.ª Francisca de Ojedo y Terán, y por el 4.º de la de 24 de Agosto de 1928 relativa a la Fundación Escuela de primeras letras, instituída en el mencionado Valle, del mismo Ayuntamiento y por la misma causante, se mandó instruir expediente para refundir estas dos Fundaciones y la de Escuela de Gramática, instituída también en Valle por la repetida señora;

Resultando que en la tramitación de dicho expediente se han cumplido cuantos requisitos para los de su clase exigen las disposiciones en vigor, sin que nadie haya formulado oposición, no obstante haberse concedido audiencia por medio del *Boletín Oficial* y de edictos fijados en los sitios de costumbre;

Resultando que las tres Fundaciones tienen por objeto la enseñanza en el pueblo de Valle;

Considerando que, llevada a efecto la refundición, acaso puedan cumplirse los fines para que fueron creadas las tres Fundaciones; por lo que, hasta que ello suceda, no procede transmutar el fin fundacional de cada una;

Considerando que la tal refundición es no sólo conveniente, sino necesaria, puesto que sin ella ninguna de las tres Obras pías podría subsistir;

Visto el art. 5.º, núm. 2.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se refundan en una sola las Obras pías que para Escuela de primeras letras, Escuela de Gramática y Escuela de niñas fundó en Valle de Cabuérniga, Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander), D.ª María Francisca de Ojedo y Terán.

2.º Que se unifiquen los capitales, atendiendo con sus rentas al levantamiento de las cargas; y

3.º Que, caso de que no puedan subsistir, se instruya el expediente de transmutación de fines, acordado en las tres Reales órdenes de clasificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de investigación de la Fundación denominada Obra pía para la enseñanza, instituída en León por D. Marcos Redondo;

Resultando que pertenece a dicha Fundación la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, número 1.280, de 246,52 pesetas nominales, que según informa el Ministerio de Hacienda fué presentada para el percibo de los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1917 en la Delegación de Hacienda de León por D. Mariano Santos González, domiciliado en dicha capital, sin que después haya vuelto a presentarse para el percibo de posteriores intereses;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de León informa que dicho Sr. Santos manifiesta que no puede aportar

antecedente alguno del asunto por no obrar nada en su poder;

Considerando que procede explique aquél cómo carece de datos, a pesar de haber cobrado el año 1917 los intereses de anterior mención;

Considerando que acaso existan antecedentes de esta Obra pía en los archivos municipal, del Obispado, parroquiales de León o en el general de Beneficencia,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que la expresada Junta provincial reclame de D. Mariano Santos González la indicadas explicaciones.

2.º Que igualmente reclame de los archivos citados cuantos datos allí pueda haber relativos al asunto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el pliego de condiciones redactado por los patronos de la Fundación particular benéfico-docente denominada Maestría de Ochovi, instituída en dicha localidad, Ayuntamiento de Cendea de Iza, de esa provincia, por D. Juan Miguel de Goñi, que ha servido de base para la venta, en pública subasta, del censo que dicha Obra pía tiene contra la Diputación foral de Navarra;

Resultando que se fija como tipo inicial para la subasta la cantidad de 5.506 pesetas, siendo así que (según dispuso la Orden de esta Dirección general fecha 11 de Junio último) dicho tipo ha de ser de 9.176,16 pesetas, cantidad a que asciende el censo;

Resultando que no se fija el tiempo de antelación para el anuncio de la subasta, que deberá ser, por lo menos, de un mes, como tampoco los periódicos en que dicho anuncio habrá de insertarse, que serán la *Gaceta de Madrid*, el *Boletín Oficial* de la provincia y dos diarios de los de mayor circulación de Ochovi o, en su defecto, de la capital de la provincia;

Resultando que si bien se determina que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de depositar en la Mesa el 10 por 100 del tipo inicial, debiendo el adjudicatario completar el pago en el término de veinticuatro horas después de celebrada la subasta, no se fija la penalidad en que se incurrirá de no hacerlo así;

Resultando que tampoco se fija ante quién ha de celebrarse la subasta (que precisamente habrá de presidir un Delegado de este Ministerio) ni quién ha de certificar de ella que, caso de existir en Ochavi, habrá de ser un Notario;

Considerando que, en su consecuencia, debe redactarse de nuevo el indicado pliego de condiciones, teniendo en cuenta los puntos advertidos y cualesquiera otros aplicables del procedimiento de apremio en la ley de Enjuiciamiento civil,

Esta Dirección general ha resuelto devolver, a tales fines, a V. S., el referido pliego que, una vez redactado de nuevo, elevará a este Ministerio, duplicado, a la mayor brevedad posible.

Lo que, con inclusión de dicho documento, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931. — *El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Ana María Arrojo-Valdés y Deleyto falleció el 23 de Mayo de 1918, bajo testamento otorgado a 2 de Marzo de 1912 ante el Notario de este ilustre Colegio D. Eduardo del Castillo, y dispuso en la cláusula 21 del mismo que en el caso de que la suma de los legados, gastos de entierro, funeral y sufragios, deudas y demás particionales fueran inferiores a 400.000 pesetas se invirtiese la diferencia en las Obras pías benéficas o de instrucción que los albaceas acordaran por mayoría de votos, pudiendo en caso de empate (si solamente actuaban como tales dos de los designados) invertir cada uno de ellos la mitad de dicha suma en los mencionados fines, bajo la forma que estimasen conveniente, con la advertencia de que al transcurrir tres años desde el óbito de la testadora sin que el albaceazgo hubiera dado ejecución a estas disposiciones quedaría la cláusula del testamento sin valor alguno;

Resultando que designó albaceas para estos efectos a D. Fernando Rodríguez Nogueira, D. Pedro Escola Rodríguez y don José Prats y García Olalla;

Resultando que autorizadas las operaciones particionales por el único albacea superviviente de la testadora, D. José Prats y García Olalla, éste, por escritura otorgada el 26 de Febrero de 1921 ante el Notario de Madrid D. Antonio Turón y Boscá, hizo entrega al Ayuntamiento de esta capital de la suma de 99.221,23 pesetas para que con ellas adquiriera en la sierra de Guadarrama una finca adonde enviar, durante los meses de verano, 20 niños de ambos sexos como mínimo, pobres, menores de catorce años y sanos o convalecientes (aun siendo raquíticos, escrofulosos o deformados, pero nunca tuberculosos o vesánicos), de padres naturales o vecinos de esta villa, dándose preferencia a los procedentes de las Escuelas municipales gratuitas de la misma, con el fin de procurar el mejoramiento de su salud bajo la vigilancia médica y la de sus preceptores docentes, que continuarán proporcionándoles en la colonia la instrucción que se considere oportuna y comprometiéndose el Municipio a satisfacer, con cargo a sus presupuestos, todos los gastos necesarios para el buen funcionamiento de la institución, con sujeción a las reglas que la Beneficencia municipal tiene establecidas para el régimen de las demás colonias escolares, en cumplimiento de cuya escritura y por otra de 15 de Marzo del mismo año (otorgada ante el Notario D. Alejandro Roselló), la Corporación municipal adquirió en el término de Cercedilla, al sitio del Cerro Colgado, una finca denominada «La Erilla», donde se hallan enclavados cuatro edificios, por precio de 109.000 pesetas, funcionando desde entonces la institución bajo el nombre de Colonia Arrojo-Valdés para niños pobres;

Considerando que dicha institución no reune las condiciones que para clasificarla de Fundación particular benéfico-docente exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, pues se sostiene con fondos municipales, no con recursos propios,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que no procede clasificar de beneficencia particular docente la Colonia Arrojo-Valdés para niños pobres, instituída en Cercedilla (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con los deseos de la Junta de Profesores de la Escuela Superior del Magisterio, según atento oficio de la Dirección, fecha 8 de los corrientes,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que por los Jefes de los Establecimientos de enseñanza, de los Laboratorios, Museos, Bibliotecas y demás Centros de cultura dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se facilite, cuanto sea posible, el trabajo en sus

respectivas dependencias a los Profesores, agregados y alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, sin otro requisito que el de ponerse de acuerdo unos y otros con el Jefe del Establecimiento o dependencia en que el trabajo se ha de realizar.

2.° Que coadyuven especialmente a los fines indicados el Director y Directora de las Escuelas Normales de Madrid, los Inspectores de primera enseñanza, la Sección administrativa y los Maestros nacionales de Madrid y su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de la excedencia concedida por Real orden fecha 11 del actual a D. Cándido López Uceda, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, que figuraba en la décima categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 5 000 pesetas, que corresponde al ascenso, de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes, por lo que,

He dispuesto que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D. Rufino García Otero, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna pase a ocupar en el mencionado Escalafón el núm. 237, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con la antigüedad del día 11 del actual, fecha del cese del Sr. López Uceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta unánime del oportuno Tribunal,

Nombro a D.ª Isabel Socorro Santos Santiago, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a cargo del capítulo y art. 4.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela Superior del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 26 de Febrero de 1931,

He tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se refiere el art. 5.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 (a menos que haga uso del derecho reconocido por Real orden de 26 de Febrero último), Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a D. José Barrachina Camellín, propuesto por el Claustro de la Escuela Superior del Magisterio, con el núm. 2 de la sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1924-25.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª María Gloria Ranero López Linares, Profesora numeraria de Escuelas Normales, en situación de excedente, según Real orden fecha 18 de Enero de 1930, en súplica de que se le conceda el reingreso;

Considerando lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918, que lo regula,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo tener lugar dicho reingreso en la primera vacante que se produzca, a partir del 30 de Abril último, fecha en que dicha solicitud tuvo entrada en este Ministerio, de plaza igual a la que ejercía la interesada al obtener la excedencia, o sea de Historia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto del Gobierno provisional de la República, con fecha 16 de Abril último, Gobernador civil de Granada a D. Ramón González-Sicilia de la Corte, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido señor, de conformidad con lo prevenido en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en el referido cargo de Profesor y con derecho a volver a él siempre que el aislamiento del mismo no exceda del límite máximo de cinco años, a contar desde la fecha de posesión del referido Gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto del Presidente del Gobierno provisional de la República, fecha de ayer,

He resuelto declarar jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda, a D. Alejandro Tudela Pérez, don Modesto Marín Pérez y D. Ramón Almudí Pamplona, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Barcelona, Toledo y Zaragoza, por haber cumplido la edad reglamentaria; y que, a pesar de ello, por no reunir los veinte años de servicios abonables y hasta que los tenga, continúe en su actual destino D. José Fernández de los Reyes, Profesor numerario de la Normal de Maestros de Huelva, si bien deberá instruir los dos expedientes prevenidos, uno de ellos sobre capacidad, en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y el otro para la jubilación en su día, en los artículos 52 y 53 del Estatuto de Clases pasivas, fecha 21 de Noviembre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.°, regla 3.ª y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 23 de Mayo último, cuyo concurso ha quedado desierto,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.° Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de las demás Escuelas Normales que desempeñen o hayan desem-

peñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y las comprendidas en la Real orden de 26 de Noviembre de 1930, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el art. 45 d l Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua, teniéndose en cuenta, en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; en vista de la jubilación de D. Alejandro Tudela Pérez y de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

He tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid,* la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de las demás Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y los comprendidos en la Real orden de 26 de Noviembre de 1930 y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

-Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo ser provistas en propiedad las plazas de Auxiliar de Letras, Ciencias y Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Santiago, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 6 de Diciembre de 1930, creando el referido Centro, y lo que se dispone en los artículos 41 y 50 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que las referidas plazas de Auxiliares se anuncien a concurso entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino; debiendo las aspirantes elevar sus instancias a este Departamento en el improrrogable plazo de veinte días natura es, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 del mes de Abril último,

He tenido a bien confirmar en sus cargos de Director y Secretario del referido Centro, respectivamente, a D. Joaquín Fenollosa Martínez y D. Claudio Vázquez Martínez, Profesores numerarios del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 del mes de Abril último,

He tenido a bien confirmar en sus cargos de Director y Secretario del referido Cen ro, respectivamente, a D. Gonzalo Muñoz Ruiz y D. Joaquín Gálvez Mora, Profesor numerario el primero y Auxiliar el segundo, del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en sus cargos de Director y Secretario del referido Centro, respectivamente, a D. Luis Bonilla Huguet y D. Manuel Granell Oliver, Profesores numerarios del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Soria, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Director de la referida Escuela a D. Pedro Chico Rello, Profesor numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de Abril último,

He resuelto nombrar a D.ª María Villén del Rey y D.ª Concepción Tarazaga Colomer Directora y Secretaria, respectivamente, del referido Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 30 de Abril último,

He tenido a bien nombrar Director y Secretario, respectivamente, de la referida Escuela a los Sres. D. Mariano Sáez Morilla y D. Leoncio Urabayen Guindo, Profesores numerarios de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que confiere a este Ministerio el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

He tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Avila al Profesor numerario de la misma D. José Martínez Linares, debiendo cesar en dichas funciones el actual Director D. Juan José Martín Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 30 del último Abril,

He tenido a bien nombrar Director de la Escuela a D. Teófilo Sanjuán Bartolomé, Profesor numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Avila, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 30 de Abril último,

He tenido a bien nombrar Directora de la referida Escuela D.ª María del Diestro Salcines, Profesora numeraria de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que confiere a este Ministerio el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

He tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid a la Profesora numeraria de la misma D.ª María Fernández Alvarez, debiendo cesar en dichas funciones la actual Directora D.ª Eloisa Obdulia Felipe Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio en cumplimiento de la Orden del mismo, fecha 30 del mes anterior, por el Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Murcia,

He tenido a bien nombrar Director del expresado Centro docente a D. Domingo Abellán Martínez, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

PATRONATOS ESCOLARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que para la provisión de cuatro vacantes de Maestro de sección de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Ruiz Zorrilla, de Madrid, eleva a este Ministerio el Patronato de dicha Escuela, según el acuerdo tomado en sesión de 29 de Abril último, que dice así:

«Se discutió la propuesta para la provisión de las vacantes de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Príncipe de Asturias, presentada por el Maestro director de la misma, en la que consigna el juicio que le merecen los Maestros que han realizado en su Escuela las dos semanas de prácticas, conforme a lo prevenido en la convocatoria de 30 de Diciembre de 1930 y, como consecuencia de dicho juicio, propone los aspirantes que pueden ser nombrados Maestros de sección de la citada Escuela.

»Estudiada detenidamente dicha propuesta por el Patronato y después de oír las explicaciones que el Director del grupo dió como ampliación de sus informes escritos; teniendo en cuenta las conveniencias de la enseñanza de dicho grupo escolar y que el nombramiento de los referidos Maestros ha de ser provisional durante cuatro meses, se acordó, en uso de las fa-

cultades que el art. 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919 concede al Patronato, y conforme al art. 6.º del reglamento de 7 de Febrero de 1920, aplicable al grupo escolar de que se trata, proponer a la superioridad para ocupar las vacantes de Maestros de sección de la graduada de niños del grupo escolar Príncipe de Asturias, de Madrid, a D. José González Cano, Maestro nacional de Villacarrillo (Jaén); D. Abraham Prieto Rodríguez, Maestro de Cistierna (León); D. Alfonso Maillo García, Maestro de Arroyo del Puerco (Cáceres), y D. Agustín Díez Pérez, Maestro de León, pertenecientes todos al primer Escalafón de Maestros nacionales.»

Teniendo en cuenta las razones en que se funda la mencionada propuesta,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar en propiedad Maestros de sección de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Ruiz Zorrilla, de Madrid, a D. José González Cano, D. Abraham Prieto Rodríguez, D. Alfonso Maillo García y D. Agustín Díez Pérez, con el sueldo que actualmente disfrutan y emolumentos legales, teniendo estos nombramientos carácter provisional con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de 7 de Febrero de 1920.

2.º Se entiende como plazo reglamentario para tomar posesión de dichos cargos el de treinta días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, debiéndose proveer las vacantes que resulten con motivo de estos nombramientos con arreglo a la legislación general vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que para la provisión de cuatro vacantes de Maestras de sección de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Ruiz Zorrilla (antes Príncipe de Asturias), de Madrid, eleva a este Ministerio el Patronato de dicha Escuela, según el acuerdo tomado en sesión de 29 de Abril último, que dice así:

«Se dió cuenta de la propuesta presentada por la Directora de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Príncipe de Asturias, para ocupar las cuatro vacantes de Maestra de sección que existen en la misma. Estudiada detenidamente dicha propuesta y la nota informe que acompaña; teniendo en cuenta la conveniencia de la enseñanza en dicha Escuela, y que el nombramiento de las referidas Maestras ha de ser provisional durante cuatro meses, se acordó, en uso de las facultades que el art. 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919 concede al Patronato y conforme al art. 3.º del reglamento de 7 de Febrero de 1920, aplicable al grupo escolar de que se trata, proponer a la superioridad para ocupar las cuatro vacantes de Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Príncipe de Asturias, de Madrid, a D.ª Isabel Amelia Martín Rivero, Maestra de la graduada aneja a la Normal de Badajoz; D.ª Margarita Adánez Muelas, Maestra de la graduada de Pozáldez (Valladolid); D.ª Julia Bermejo Valles, Maestra de Villa del Prado (Madrid), y D.ª Nieves de Angulo Gutiérrez, Maestra de Bargas (Toledo).»

Teniendo en cuenta las razones en que se funda la mencionada propuesta,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar en propiedad Maestras de sección de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Ruiz Zorrilla, de Madrid, a D.ª Isabel Amelia Martín Rivero, D.ª Margarita Adánez Muelas, D.ª Julia Bermejo Valles y D.ª Nieves de Angulo Gutiérrez, con el sueldo que actualmente disfrutan y emolumentos legales, teniendo estos nombramientos carácter provisional con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de 7 de Febrero de 1920.

2.º Se entiende como plazo reglamentario para tomar posesión de dichos cargos el de treinta días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, debiéndose proveer las vacantes que resulten con motivo de estos nombramientos con arreglo a la legislación general vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr: Vista la comunicación del Patronato escolar de Barcelona manifestando que en la propuesta de nombramientos hecha en 16 de Marzo último para cubrir las vacantes producidas por renuncias y creación de plazas en el grupo escolar Mosén Jacinto Verdaguer, y aprobados por este Ministerio en 21 del mismo, se sufrió la confusión de incluir el nombre del Maestro D. Enrique Plana Jordá, ya nombrado anteriormente, cuando el que debe figurar en la propuesta de que se trata es D. Enrique Planas Rosinés;

Vistos los antecedentes que obran en este Departamento relacionados con los nombramientos hechos para Maestros de Barcelona, a propuesta del Patronato escolar, por los que claramente se deduce se trata de un simple error, cometido sin duda por la semejanza de nombres y apellidos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anule el nombramiento hecho a favor de D. Enrique Plana Jordá en 21 de Marzo último, por figurar ya anteriormente nombrado, haciéndose definitivamente en su lugar a D. Enrique Planas Rosinés.

2.º Que se asigne al interesado el sueldo, gratificaciones y remuneraciones legales que le correspondan por razón del puesto que ocupa en el Escalafón general del Magisterio.

3.º Que el Sr. Planas Rosinés se posesione de su destino dentro del plazo legal que se establece en el vigente Estatuto, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Las Secciones administrativas de primera enseñanza se servirán formar y remitir a esta Dirección, antes del 5 de Junio próximo, una relación en la que consten los datos siguientes, respecto a los Maestros y Maestras que se expresan en la que a continuación se cita, de los cuales no existen documentos que acrediten su derecho a figurar en el tercer folleto del Escalafón del Magisterio de 31 de Diciembre de 1929:

1.º Número con que figura en la relación que se publica, y que es el mismo que les fué adjudicado en virtud de las oposiciones anunciadas en 1925.

2.º Nombre y apellidos.

3.º Provincia de naturaleza.

4.º Servicios efectivos en la categoría de 3.000 pesetas el 31 de Diciembre de 1929.

5.º Total de servicios en propiedad el 31 de Diciembre de 1929.

6.º Total de servicios prestados interinamente.

7.º Escuela que desempeñaba el 31 de Diciembre de 1929.

Se consignará también el nombre y apellidos de los que habiendo servido en esa provincia antes del 1.º de Enero de 1930 hayan sido baja definitiva por fallecimiento, renuncia, abandono de destino o excedencia, haciendo constar la fecha del cese, la causa del mismo y el número con que figura el interesado en la siguiente relación.

Como último párrafo de la relación que se interesa, se consignará lo que sigue, precediendo inmediatamente a la fecha y firma:

«Hago constar bajo mi responsabilidad que, después de examinados todos los antecedentes que obran en esta oficina, no aparece omitido en la anterior relación ningún interesado que deba figurar en ella.»

Madrid 26 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

RELACIÓN QUE SE CITA

MAESTROS

2. D. Joaquín María Rodríguez y Rodríguez.
4. » Santos E. Martín Maestro Orgaz.
5. » Jesús de la Calzada Amigo.
18. » Agapito Blas Martínez.
23. » Federico D. Darriba López.
23². » Pedro Dallarés Marí.
31. » Francisco Requena Olmedilla.
41. » Pedro Muñoz Pereira.
47. » Teófilo Pérez de la Mata.
51. » Sabino Castro Ruiz.
61. » Elías Atienza García.
62. » Mariano Serrano del Campo.
67. » Ignacio Muñoz Martín Béjar.
76. » Manuel Bartoló Pugpinós.
115. » Elías Pérez Díaz.
122. » Manuel Fernández y F. Prado.
131. » José Pena Pena.
134. » Cesáreo González Cembrero.
139. » Darío Martínez Gago.
142. » Bernardino Abal Fernández.
146. » Antonio Martín Monce.
147. » José Conto Maciá.
150. » Alfonso López y López.
155. » Claudio Sotelo Louereiro.
171. » Rogelio Fernández Vázquez.
181. » Ramiro Ruibal Barreiro.
191. » Manuel Santeiro Boó.
195. » Antonio López Vázquez.
196. » Celestino Díaz Cerdeiras.
211. » Laurentino Alonso Rodríguez.
213. » Baiscio Blanco Bouzas.
219. » Manuel Gamallo Sarmiento
228. » Telesforo Lorenzo Codecido.
238. » Jesús González Fernández.
243. » Antonio Hernández García.
265. » Enrique González Pillado.
280. » José María Garrido Alvarez.
287. » Francisco Perdomo Quesada.
291. » José Ramos Sixto Lorenzo.
311. » Juan Alonso Pérez.
319. » José Santos Martínez.
333. » Luis Crespo Almón.
362. » Angel Bellón Arroyo.
367. » Antonio García Portela.
381. » José Aguilera Villalón.
421. » Amando Díez Torre.
424. » Francisco Rivero Barrios.
427². » Francisco Abián Celorrio.
432. » Severiano Andrés Vallejo.
441. » Arsenio Martínez Martínez.
457. » Juan J. Cabo Pérez.
476. » Santiago Jiménez Marrero.
485. » Germán Astudillo Arroyo.
492. » José Vecino Martín.
502. » Joaquín Ortega Casado.
505. » Marcial D. Morales Alesón.
510. D. Gregorio del Fuego Viñayo.
511. » Pedro J. González Gómez.
542. » Miguel Vílchez Vílchez.
549. » José María Iborra Izquierdo.
560. » Román A. Crespo Franco.
569. » José Ollero Valle.
582. » Fernando de la Torre Rodríguez.
590. » Vicente S. Rodríguez González.
593. » José María Varela García.
624. » Vicente Rodríguez Cotayna.
633. » Alipio Vicente Rodríguez.
637². » Agustín García Pérez.
644. » Augusto Martínez de Castro.
650. » Pedro Pérez González.
653. » Heliodoro Aguilella Pérez.
667. » Emilio Cabezas Herruzo.
686. » Antonio Rioja Sawa.
705. » Lorenzo López Gómez Caminero.
714. » Antonio Ferri Guillén.
734². » Vicente Ferreres Mateu.
736. » Florián Sáenz Remiro.
742. » Juan Hernández Martínez.
762. » Antonio Romero Tapia.
767. » Federico Ortega Sánchez.
770. » Luis Ramírez Cruzado Ramírez.
780. » Salvador Pardo Bochons.
793. » Nicolás Blanco Villar.
806. » Manuel Vacas Conde.
809². » Alfredo Gutiérrez García.
829. » Julián Ruiz Pastor.
831. » Domiciano Vicente Hernando.
832. » Jesús Puerta Martínez.
847. » Pascual Vega de la Fuente.
865. » Federico Martínez Sadoc.
870. » Bricio Ruiz Peñuelas.
883. » José María Noriega García.
887. » Constantino Crespo Miranda.
943. » Francisco García Martín.
960. » Florentino Losada Martín.
961. » Antonio García Toledo.
976. » Leoncio Santiago Mezquita.
982. » Patricio J. Alfaro Herrero.
996. » Nicolás Mala Martínez.
1 016. » Antonio Osuna Plaza.
1.029. » José Pérez Soriano.
1 041. » Teodoro López Ramímez.
1.052 » Salustiano P. Vidal Lavega.
1.059 » Agustín Pérez Casanova.
1.068². » Feliciano Rodríguez Mazuelas.
1.094 » Emilio González Oliva.
1.106. » Fernando de las Heras Arroyo.
1.118. » Pedro Minchón Minchón.
1.130. » Bernardo García Alonso.
1.133. » Vicente Blanco Oveja.
1.136. » Eladio A. Ortiz Gutiérrez.
1 141. » Alfonso Porqueras Alahart.
1.145. » Dionisio Beltrán de Marco.
1.157. » Benito Herrero Muñoz.
1.171. » Natal Magadán Sabugo.
1.172. » Leopoldo García López.
1.183. » Angel García Pérez.
1.187. » Epifanio Sánchez Balbás.
1.200. » Antonio López Beaumont.
1.201. » Casimiro Fernández Calmaestra.
1.218. » Santos Pascual Rodrigo.
1.233. » Antonio Morales González.
1 239. » José Cendra Magriña.
1.243. » Eloy Alvarez del Pozo.
1.256. » Pedro Miguel Puebla.
1.260. » Ricardo Suárez Paz.

1.285. D.ª Concarra Batlle Comas.
1.303. D. Vicente Rodríguez Córdoba.
1.308. » Constancio Muñiz Pastrana.
1.319. » Felipe Iñiguez Corcuera.
1.325. » Fermín Calsina Sáiz.
1.329. » Metodio Fontana Ascaso.
1.337. » Joaquín Buendía Villalba.
1.341. » Francisco Pérez Tello.
1.367. » Constancio de Martínez Rioja.
1.376. » Teodoro Villanueva Villanueva.
1.377. » Eusebio Segoviano Pérez.
1.386. » Justo Sanz Pozas.
1.394. » Luis Bech Sabater.
1.397. » Jesús Prior Olivera.
1.402. » José Lorente García.
1.418. » Francisco Rubio de la Calzada.
1.427. » Eleuterio Rodríguez Llubero.
1.430. » Antonio González Fernández.
1.436. » Ginés Puip Soles.
1.454. » Nicomedes García Bravo.
1.464. » Inocencio Antón Moreno.
1.492. » Jaime Cuadrad Realp.
1.504. » Agapito Bustos del Saz.
1.514. » Miguel Morán Turrado.
1.517. » Hipólito Cuéllar Montaño.
1.518. » Manuel Gutiérrez Chávarri.
1.523. » José Gascón López.
1.540. » José López Pareja.
1.552. » Urbano González Rojas.
1.563. » Pedro J. Ribas Suán.
1.593. » Pedro Castro López.
1.602. » Crescencio Martínez Cuenca.
1.614. » Fernando López Rubio.
1.615. » José Cordente Triguero.
1.618. » Abel Orive Campo.
1.631. » Emilio Laguna Moreno.
1.638. » Agustín Sandoval Jiménez.

MAESTRAS

44². D.ª Victoria Díaz Riva.
55. » María Sánchez López.
56. » María Rajal Rodríguez.
58. » Herminia Enríquez Mosquera.
95. » Cecilia Merino Martín.
99. » Cinta Bel Puchol.
114. » Manuela López Garrido.
130. » Marina Lagarda Cloquell.
135. » Trinidad Sánchez López.
152. » Elena Rodríguez Pascual.
171. » Trinidad A. González Monge.
197. » Mercedes Bolois Sarto.
222. » Agustina Alcalde Pérez.
232. » María C. García Jaurrieta.
237. » María Concepción Muñoz Gratacós.
241. » Concepción del Valle Sesa Sicardo.
254. » Clotilde García Carmona.
255. » Cira F. Ortega Utrilla.
280. » Angela Mencía y Hernán.
300. » María Sesé Femenia.
302. » Orofila Fons Millán.
303. » Remedio Dauder Benavent.
311. » Trinidad Barrachina Navarro.
317. » María del Pilar Andrés Blay.
336. » Rosa Pereira de Oro.
337. » Victoria Sáez de Arregui.
339. » María C. Ferreiro Baglietto.
345. » Purificación Vesperina Capilla.
354. » Catalina Viñas y Viñas.
365. » María Luisa Eroles Guallart.
369. » María Teresa Vidal de Cárcer.
376. D.ª Asunción Farrufet Pastor.
398. » María Cristina Cabeza Elices.
418. » Caridad Muñoz Nicolás.
419. » Concepción Moyano Campos.
429. » Adela Viñas Novas.
445. » Catalina Avilés Ojeda.
484. » Joaquina Espina Legriá.
498. » Carmen Jiménez López
512. » Eulalia Gadea Cámara.
525. » Romualda Pánaga García.
549. » Rosario de Medio Serrano.
551. » Mercedes Sedofeito Pérez.
556. » Catalina Goicoria González.
576. » Rafaela Avilés García.
583. » María Loreto Martínez Carbayeda.
589. » María Presentación Morán.
591. » Elena Calzada Riesco.
604. » Josefa Marín Arnillas.
605. » Dolores Sierra Loaiza.
641. » Antonia Sáinz Ballesteros.
645. » Concepción Tortosa Rodríguez.
653. » Catalina Ramírez de Arellano.
654. » Concepción García Soriano.
694. » María Rosa Escorihuela Herrera.
742. » Dolores Hernández Portillo.
749. » Beatriz Orozco López.
795. » Teresa Mayor Mateos.
846. » María Natividad García Zapico.
851. » Josefa Bohigas Gavilanes.
872. » Josefa Gayol Suárez.
879. » María del Carmen de la Sierra Cabezas.
914. » Joaquina Font Dagas.
936. » Francisca Lázaro González.
947. » Leonor Martínez González.
966. » María Jovita Peláez Velasco.
967. » María del Rosario Fernández Arín.
986. » Aurea Santos Santos.
993. » Inocencia Lucio Pérez.
1.020. » Angeles Olarte Palacios.
1.040. » María del Pilar Martínez Pedrosa.
1.054. » Francisca Pérez Urizar.
1.055. » María de la Paz Marín Quesada.
1.062. » María Dolores Domingo Farrín.
1.070. » María J. Isusi Sanz.
1.082. » María Josefa Rubio Medina.
1.124. » Emilia Garrido Flores.
1.125. » Sebastiana Torres Belaunzarán.
1.160. » Angela Martínez Sánchez.
1.174. » María Luisa González González.
1.181. » María García Fernández.
1.191. » Juana María Cibrián Miyares.
1.198. » María del Carmen Roca Carrasco.

Madrid 26 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

Relaciones, por Rectorados, de los aspirantes admitidos a las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio, convocadas por Real orden de 20 de Octubre y Orden de 10 de Noviembre último.

(Continuación.)

RECTORADO DE GRANADA

VARONES

Número 1. Acosta Azor, D. José.
2. Acostia Vicent, D. Manuel.
3. Aguila Ramos, D. Francisco.
4. Alamillo Gil, D. Gregorio.
5. Albarracín Gallardo, D. Juan.
6. Alcaraz Rodríguez, D. Miguel de.
7. Alonso Crespo, D. Matías.
8. Aliaga Navarro, D. Jesús.
9. Alvarez Guerrero, D. Amelio Antonio.

10. Alvarez Quintana, D. Germán.
11. Amador Camasco, D. Eulalio.
12. Amat Martínez, D. Juan.
13. Ariza Gómez, D. Antonio.
14. Arrevola Palma, D. José.
15. Avellaneda González, D. Sebastián.
16. Ayala Gimena, D. Emilio.
17. Azpiazu Corbeira, D. Francisco.
18. Barea Fernández, D. Antonio.
19. Barea Fernández, D. Francisco.
20. Bassecourt Pérez, D. Francisco.
21. Benavides Cámara, D. Manuel.
22. Benavides Martínez, D. Alberto.
23. Berbel García, D. Juan.
24. Berenguel Castro, D. José.
25. Bernal Asensio, D. Francisco.
26. Blanco Mateos, D. Francisco.
27. Bueno Bootello, D. José.
28. Cabrera Torres, D. Diego.
29. Calvente Linares, D.ª María.
30. Calle García, D. Pablo.
31. Campo Carrera, D. Ramón.
32. Cano González, D. Julio.
33. Cano Gutiérrez, D. José.
34. Cano y Martínez, D. Francisco.
35. Cañavate Martínez, D. Juan.
36. Capel Cuadrado, D. José.
37. Capilla Rodríguez, D. José.
38. Cárdenas Montes, D. Antonio.
39. Carmona Víctor, D. Francisco.
40. Caro Espinosa, D. Antonio.
41. Carrascosa Sáez, D. Emilio.
42. Carretero Alvarez, D. Emilio.
43. Carretero García, D. Ramón.
44. Castellano Zaragoza, D. Ildefonso.
45. Castellano Rodríguez, D. Antonio.
46. Colacios Romero, D. Juan.
47. Con Megías, D. Florentino.
48. Contreras Ferrer, D. Fernando.
49. Contreras Palma, D. Fulgencio.
50. Corpas Miguel, D. Juan.
51. Corral Vílchez, D. Antonio.
52. Conca Rodríguez, D. Ramón.
53. Correa Rubiño, D. Pedro.
54. Correa Ruiz, D. Joaquín.
55. Crisol Verdú, D. José.
56. Cuadros Romero, D. José.
57. Chorro y Juan, D. Luis.
58. Dafos Sánchez, D. Antonio.
59. Delgado González, D. Ramón.
60. Delgado Palomares, D. José.
61. Díaz Gámez, D. Manuel.
62. Díaz Mena, D. José.
63. Dios de Vidal, D. José.
64. Domínguez Ibáñez, D. Antonio.
65. Domínguez Sánchez, D. Antonio.
66. Doña Millán, D. Emilio.
67. Durán Morente, D. Juan.
68. Espínola Carrasco, D. Juan.
69. Espinosa Maya, D. Juan.
70. Estévez González, D. Manuel.
71. Fajardo Sevilla, D. Julio.
72. Fernández Calzada, D. Horacio.
73. Fernández Garrido, D. Antonio.
74. Fernández González, D. Plácido.
75. Fernández Hoces, D. Antonio.
76. Fernández Jiménez, D. Diego.
77. Fernández López, D. Juan Jesús.
78. Fernández Martínez, D. Raimundo.
79. Fernández Palomo, D. Clemente.
80. Fernández Pastor, D. José Antonio.
81. Fernández Rueda, D. José.
82. Fernández y Sánchez, D. Alejandro.
83. Fernández Tapia, D. Luis.
84. Frieros Murillo, D. Facundo.
85. Galdeano Moreno, D. Emilio.
86. Galera Valverde, D. Juan.
87. Gallego Pérez, D. Antonio.
88. Gallego Ramos, D. Juan Bautista.
89. Gallego Romero, D. Francisco.
90. Gambín Ros, D. Mariano.
91. Gámir Pasados, D. José.
92. García Alonso, D. Eduardo.
93. García Avila, D. Eusebio.
94. García Camacho, D. Manuel.
95. García Cuevas, D. Antonio.
96. García Esteban, D. José.
97. García Lara, D. Pablo.
98. García López, D. Antonio.
99. García López, D. Joaquín.
100. García Martín, D. Joaquín.
101. García Molina, D. Antonio.
102. García Morales, D. José.
103. García de la Morena, D. Florentino.
104. García Moreno, D. Martín.
105. García Muñoz, D. Pedro.
106. García Orozco, D. Emilio.
107. Garcia Vidal, D. José.
108. Garrido Fernández, D. José.
109. Garrido Ortega, D. Pedro.
110. Gil López, D. José.
111. Gómez Bueno, D. Enrique.
112. Gómez Pérez, D. Francisco.
113. Gómez Viciana, D. Ramón.
114. González Garví, D. José.
115. González Payón, D. Enrique.
116. González Pérez, D. Ambrosio.
117. González Rodríguez, D. Fausto.
118. González Zurita, D. Antonio.
119. Granados González, D. Diego.
120. Granados Martín, D. Manuel.
121. Guerrero Moreno, D. Antonio.
122. Gutiérrez Jiménez, D. Antonio.
123. Gutiérrez Rodríguez, D. Manuel.
124. Hernández Enríquez, D. Daniel.
125. Hernández Ramírez, D. Miguel.
126. Hernández Rodríguez, D. Rafael.
127. Hernando Sáez, D. Leonardo.
128. Herrera Jiménez, D. Francisco.
129. Herrera Reyes, D. Isidoro.
130. Yáñez Jiménez, D. Miguel.
131. Jaimez Berdugo, D. Raimundo.
132. Jaramillo Benavente, D. Juan.
133. Jiménez García, D. José.
134. Jiménez Granados, D. Francisco.
135. Jiménez Martínez, D. Antonio.
136. Jiménez Miralles, D. José.
137. Jiménez Sánchez, D. Antonio.
138. Justicia Moreno, D. José.
139. Labajos Jiménez, D. Enrique.
140. Lara García, D. Francisco.
141. León Giménez, D. Adriano.
142. León Giménez, D. Antonio.
143. Linares Domínguez, D. Mariano.
144. López Arjona, D. José.
145. López Barrios, D. Fernardo.
146. López Carrión, D. Cristóbal.
147. López Díaz, D. Sebastián.
148. López Escánez, D. Francisco.
149. López Guirado, D. Juan.

150. López Jiménez, D. Antonio.
151. López Molinos, D. Antonio.
152. López Ortega, D. Miguel.
153. López Ramírez, D. Eduardo.
154. López Triguero, D. Antonio.
155. López Triguero, D. Ramón.
156. Llanos Otero, D. Manuel.
157. Lloreda Fernández, D. Pablo.
158. Madera Espinosa, D. Pedro.
159. Maldonado García, D. José.
159[2] Maldonado Pérez, D. Manuel.
160. Maldonado Valverde, D. Francisco.
161. Mancebo Jiménez, D. Román.
162. Mármol Linares, D. Francisco.
163. Maroto Espinar, D. Emilio.
164. Márquez Robles, D. Antonio.
165. Martín Manzano, D. Manuel.
166. Martín Martell, D. Francisco.
167. Martín Molina, D. José.
168. Martín Muñoz, D. Jesús.
169. Martínez Amat, D. Mario.
170. Martínez y Calvo, D. Carlos.
171. Martínez Cano, D. Rafael.
172. Martínez Fonseca, D. Francisco.
173. Martínez y Martínez, D. Bernardino.
174. Martínez Mena, D. Francisco.
175. Martínez Ortega, D. José.
176. Martínez Muñoz, D. Manuel.
177. Miguel y Muñoz, D. Francisco de.
178. Martínez Plaza, D. José.
179. Martínez Ruiz, D. Manuel.
180. Martínez de Tejada, D. Marcelino.
181. Medina Gómez, D. Manuel.
182. Medina Sánchez, D. Francisco.
183. Molero Navarrete, D. Francisco.
184. Menchón Mañas, D. Saturnino.
185. Mén ez Funes, D. Francisco.
186. Mendoza Ruiz, D. Antonio.
187. Molero Calvache, D. José.
188. Molina Granero, D. Jesús.
189. Molina Muñoz, D. Antonio José.
190. Molina Ordóñez, D. Fernando.
191. Molina Sáez, D. José.
192. Moretes Becerra, D. Guillermo.
193. Montes Vega, D. Antonio José.
194. Montoya Jiménez, D. Manuel.
195. Morales Casas, D. Manuel.
196. Morales León, D. Pedro.
197. Moreno Benavides, D. José.
198. Moreno Lupión, D. Cecilio.
199. Moreno Luque, D. Juan de Dios.
200. Moreno Moreno, D. Angel.
201. Moreno y Moreno, D. Juan María.
202. Moreno Roldán, D. José.
203. Muñoz Fernández, D. Juan.
204. Muñoz Gutiérrez, D. Antonio.
205. Muñoz Hidalgo, D. Tomás.
206. Muñoz López, D. José.
207. Muñoz Román, D. José.
208. Narvona Rodríguez, D. Francisco.
209 Navarro Soler, D. Fernando.
210. Navas Villena, D. Saturnino.
211. Nieto Velasco, D. José.
212. Noguera Merino, D. Federico.
213. Noguera Merino, D. Juan.
214. Noguerales y Navarro, D. Enrique.
215. Ocaña Fernández, D. Miguel.
216. Ocaña Megías, D. José María.
217. Ochoa Villalta, D. Gonzalo.
218. Olmedo Sánchez, D. José.
219. Ortega García, D. Manuel.
220. Ortega Mazuecos, D. Luis.
221. Ortuño Marín, D. Juan.
222. Padilla y Buzo, D. José.
223. Palomino Giménez, D. José Francisco.
224 Pardo García, D. Pedro.
225. Parra Blesa, D. Pedro.
226. Parra Mellado, D. Pedro.
227. Pastor de Orta, D. Juan.
228. Pérez Arcos, D. Cristóbal.
229. Pérez y García, D. Angel.
230. Pérez y Marín, D. Francisco.
231. Pérez Molina, D. Ramón.
232. Periñán Guerrero, D. Bernardo.
233. Pino y Suárez, D. Rafael del.
234. Pinteño Fernández, D. Joaquín.
235. Plaza Martínez, D. Francisco.
236. Plaza Plaza, D. José María.
237. Porras López, D. José.
238. Pozo Hidalgo, D. Sarafín.
239. Quesada Campos, D. Ignacio.
240. Quiñones Gómez, D. Esteban.
241. Ramírez Padilla, D. Manuel.
242. Ramos Ariza, D. Francisco.
243. Ramos Moreno, D. José.
244. Ramos Sanz, D. Santiago.
245. Roscón Rentero, D. Luis.
246. Redondo Tapia, D. José.
247. Redondo Tapia, D. Juan Antonio.
248. Requena Real, D. Joaquín.
249. Revelles López, D. Francisco.
250. Rivas Jiménez, D. Francisco.
251. Rivas Ruiz, D. Francisco.
252. Rivera Rivas, D. Andrés.
253. Rodríguez Galdeano, D. Francisco.
254. Rodríguez Yruela, D. Francisco.
255. Rodríguez Rosa, D. Ginés.
256. Rodríguez Torrecillas, D. Andrés.
257. Rojo Ortiz, D. Juan.
258. Roldán Salazar, D. Fulgencio.
259. Ropero Martínez, D. Diego.
260. Rubia L gos, D. Francisco.
261. Ruiz Escolar, D. Elíseo.
262. Ruiz Ramos, D. Salvador.
263. Ruiz Rueda, D. Rafael.
264. Ruiz Ruiz, D. Orcadio.
265. Ruiz Sánchez, D. Rafael.
266. Ruiz Viedma, D. Manuel.
267. Ruiz Serón, D. José.
268. Ruiz Verdejo, D. Justiniano.
269. Rull Casado, D. Serapio.
270. Sarco Jove, D. Francisco.
271. Sáez Rudú, D. Pedro.
272. Salas Nájar, D. Andrés.
273. Salazar Fil, D. José.
274. Salmerón Díaz, D. Juan.
275. Salvador Guijosa, D. Manuel.
276. Sánchez Alejandro, D. Bernardo.
277. Sánchez Espejo, D. Juan.
278. Sánchez León, D. Miguel.
279. Sánchez Meléndez, D. Francisco.
280. Sánchez Moreno, D. Eduardo.
281. Sánchez Ruiz, D. José.
282. Sánchez Vílchez, D. Manuel.
283. Sanz Raya, D. Máximo.
284. Segovia Alcántara, D. Juan de Dios.
285. Serrano Tomes, D. José.
286. Siles Cano, D. Antonio.
287. Solbas Giménez, D. Sixto.
288. Sorroche Guirado, D. Juan.

289. Tarancón Martínez, D. Antonio.
290. Torres Sirola, D. Jesús.
291. Tobaruela Riz, D. Gumersindo.
292. Torre (de la) González, D. José.
293. Torrecillas Herrero, D. Antonio.
294. Tomás Bauquesi, D. Juan.
294². Tomes Molina, D. Antonio.
295. Valdés Reyes, D. Francisco.
296. Valdivia Rodríguez, D, Manuel.
297. Varela Ramírez, D. Salvador.
298. Velázquez Barrio, D. José.
229. Velázquez Sánchez, D. Valentín.
300. Viana López, D. Victoriano.
301. Vicente Hernández, D. Alfredo.
302. Vidal García, D. Francisco.
303. Viejo Rodríguez, D. Ignacio.
304. Viguera y Franco, D. José Luis.
305. Viches López, D. Joaquín.
306. Villar de la Peña, D. Nicasio.
307. Vizcaíno Ortega, D. Francisco.
308 Zubeldia Vázquez, D. Miguel.

EXCLUÍDOS POR:

Faltar certificados médico y estudios.

D. Fausto Amor Amor.

Falta del certificado médico.

D. Cipriano Claros Liñán.
» Laureano Claros Liñán.
» José Fernández Rodríguez.
» Antonio Cerrato García.
» Manuel Moldero Sánchez.
» Luis Moreno de Quirós.

Falta de resguardo y demás documentación.

D. Francisco Fernández Romero.
» Joaquín González Cabrerizo.
» José Moreno Zurita.
» Antonio Muñoz Pérez.
» Mariano Ortega López.
» Severiano Martínez Aragón.
» Rodolfo González Moreno.

Falta de título.

D. Fernando Carrión López.

Falta legitimar partida de nacimiento.

D. Francisco Pérez Montes.

Falta sello de Huérfanos.

D. Julián Leopoldo Alvarez Guerrero.
» Luis Estero Samblas.
» Francisco Villanueva Molina.
» Bartolomé Flores García.
» Nicolás Castillo Muñoz.

Falta de documentación.

D. Juan Borrás García.
» Francisco Nuño García de Lara.
» Pedro Liébana Angeles.
» Manuel Hervás León.
» Felicísimo Tarrego Clúa.
» Manuel Antonio de Dios Crespo.
» Rafael Rodríguez y Rodríguez.
» Rafael Navidad Catena.
» Pedro Fernández y Fernández.
» Angel Gómez Alonso.
» Emilio Jiménez León.

(Continuará. (*Gaceta* del 28)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunición que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, proponiendo sea aceptado por el Estado el cuadro al óleo debido al pincel de Emmanuel Bereny, titulado *Ensimismamiento*, donado por el autor con destino a dicho Museo, y de conformidad con la referida propuesta,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la donación expresada con destino al Museo Nacional de Arte Moderno y disponer se den las gracias a D. Emmanuel Bereny por su proceder generoso y altruísta que redunda en pro de la cultura artística española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasada a la Academia de Bellas Artes de San Fernando una comunicación para que se sirviera proponer candidato para la provisión, en concurso, de la Cátedra de Composición, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del reglamento del mismo, la citada Academia ha elevado a esta superioridad una moción en el sentido de que de las cinco Cátedras de Armonía existentes en la actualidad en el mencionado Conservatorio, se convierta una, precisamente la que viene desempeñando con tanto acierto el iluste compositor D. Conrado del Campo, en Cátedra de Composición, fundándose en que hace tiempo existían dos Cátedras de esta disciplina, convirtiéndose una de ellas en Cátedra de Armonía, pidiendo que se vuelva a la proporción antes indicada y apoyando también su pretensión en que no hay necesidad de alterar las cifras del Presupuesto, ya que resulta el mismo número de Cátedras, pudiendo quedar al frente de ésta, que se convierte en Cátedra de Composición, el citado Catedrático D. Conrado del Campo, que viene desempeñando la vacante de esta disciplina por acumulación desde que cesó su titular.

Considerando que, en efecto, este cambio de denominación de Cátedra de Armonía a Cátedra de Composición, no implica variación alguna en el Presupuesto ni en la plantilla del profesorado, ni causa tampoco perjuicio alguno para la enseñanza, por el mentado cambio se acrecentarían los medios de que los alumnos pudieran obtener con más facilidad esta disciplina, que es de tanta importancia en la actualidad,

El Ministro que suscribe ha dispuesto que se cambie la denominación de la Cátedra de Armonía, que viene desempeñando D. Conrado del Campo, en Cátedra de Composición, en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid; que se nombre para su desempeño al indicado D. Conrado del Campo y Zabaleta, con el sueldo que en la actualidad disfruta y que se haga constar este nombramiento y cambio de Cátedra por medio de diligencia en el título administrativo de este Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Año XXII — Viernes 12 de Junio de 1931 — Núm. 53

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Anuncio prorrogando el plazo para peticiones de material científico.—Página 916.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. José Zorrilla, en Valladolid.—Aprobación de subasta y autorización a Patronato para otorgar escrituras.—Página 916

De D. José Fernández Areal, en Porriño (Pontevedra).—Remisión de presupuesto al Protectorado y petición de informe.—Página 916.

Colegio de Nuestra Señora del Carmen, en Madroñera (Cáceres).—Orden interesando del Patronato la apertura del Colegio.—Página 917.

Escuela de Sangrices (Vizcaya).—Petición de informe y suspensión de censura de cuentas.—Página 917.

De D. Pedro Seijo, en Corbite (Lugo).—Examen de cuentas por el Patronato.—Página 918.

González Allende, en Toro (Zamora).—Desestimación de instancia de Maestro.—Página 918.

Audiencias.—Página 919.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Proposición desechada y adquisiciones de fotografías.—Página 919.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos en virtud de permuta.—Página 919.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 920*

ALUMNOS.—*Autorización a las Facultades universitarias para organizar exámenes de alumnos libres a partir de 1.º de Junio. Página 920.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico interno.—Página 920.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobación de proyectos de obras para construir un pabellón antituberculoso en la Facultad de Medicina de Valladolid.—Página 920.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Aprobación de cuenta.—Página 920.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ALUMNOS.—*Autorización a los Claustros para constitución de Tribunales que vayan a examinar a los alumnos de Colegios de segunda enseñanza.—Página 920.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos de Catedráticos.—Página 921.*
Reingreso.—Página 921.
Incorporación a Cátedra.—Página 922.
Cátedra a aposición.—Página 922.
Quinquenios a Profesores especiales.—Página 922.
Quinquenio a Auxiliar.—Página 922.
Excedencia de ídem.—Página 922.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 922

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Ascensos de Profesores numerarios.—Página 922.*
Reingreso.—Página 923.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 923.*
Reingreso.—Página 923.
Fallo de pleito contencioso-administrativo.—Página 924.
Plaza a concurso de traslado.—Página 924.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Reingreso a Cátedra de excedente.—Página 924.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos y confirmaciones de Directores y Secretarios de Escuelas Normales.—Página 924.*
Libramiento para viajes a la Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 926.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización para realizarlo al Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo.—Página 926.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimación de instancia solicitando ascenso.—Página 926.
Continuación de la relación de aspirantes admitidos a las oposiciones a ingreso en el Magisterio.—Página 927.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 930.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 930.*

SUSTITUCIONES.—*Resolución de expediente sobre vuelta al servicio activo.—Página 930*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de vacante de auxiliaría temporal.—Página 930.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

ANUNCIO

Teniendo en cuenta que el plazo concedido a los Centros dependientes de este Ministerio en 22 de Abril último, sobre peticiones de material científico, no ha sido suficiente para la preparación debida de dichas peticiones, se advierte a todos los Jefes de los Centros que dependan de este Ministerio que las peticiones del citado material han de ser formuladas y remitidas al señor Secretario del Instituto del Material científico dentro del plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y que las expresadas peticiones deben venir, precisamente, razonadas y firmadas todas por los respectivos Catedráticos y Profesores e informadas por los Directores.

Se consideran válidas todas las peticiones que en la actualidad se encuentren en poder del señor Secretario del Instituto del Material científico.

Madrid 25 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el día 3 de Enero del corriente año, y en cumplimiento de la orden de 17 de Abril de 1929, se celebró simultáneamente en Valencia y Játiva la subasta de las fincas que quedaban por vender de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Valladolid por el Excmo. Sr. D. José Zorrilla de San Martín;

Resultando que dicha subasta se anunció en la *Gaceta de Madrid* del 17 de Diciembre último, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia del 15, en *La Correspondencia de Valencia* de los días 16, 17, 22 y 23, en el *Diario de Valencia* de los 13, 14, 16 y 21 y en *La Voz de Valencia* de los 13, 16, 18 y 23;

Resultando que se subastaron ocho fincas: seis, sitas en Valencia, y las dos restantes en Játiva; y que en la subasta celebrada en Valencia quedaron desiertas las fincas radicantes en Játiva, y en la celebrada en Játiva las sitas en Valencia, de forma que no se ha rematado ninguna a la vez en Játiva y en Valencia, ni ha quedado ninguna desierta;

Considerando que se han cumplido las condiciones por que se regía el acto, pues si bien algunos anuncios se publicaron sin la antelación de quince días señalados, en todos los periódicos comenzó a anunciarse la subasta antes de quince días de aquél en que tuvo lugar,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha subasta.

2.º Que se autorice al Patronato para otorgar las correspondientes escrituras públicas de compra venta; y

3.º Que inmediatamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, convierta el Patronato el importe total de los remates en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra acordó que una Comisión de su seno girara visita de inspección a la Fundación particular benéfico-docente instituída en Porriño por D. José Fernández Areal;

Resultando que girada dicha visita la Comisión informó: que, a pesar de haber dispuesto la superioridad, por Real orden de 20 de Enero de 1904, que se consignara en el presupuesto fundacional la suma de 350 pesetas anuales para reparaciones en el edificio, éstas no se hicieron, dando lugar a que se halle en estado ruinoso; que no existen ventanas o se hallan sin cristales; que falta parte de la escalera que conduce a las habitaciones del Maestro; que éstas carecen de piso; que no funciona la bomba para subir el agua y se encuentra inútil la tubería de conducción, y que ha desaparecido la instalación de la luz eléctrica;

Resultando que igualmente informó que entonces serían precisas 5.000 pesetas para poner el edificio en condiciones de cumplir su fin;

Resultando que, asimismo, manifiesta que el material escolar está inservible para la enseñanza, y que los Inspectores de primera enseñanza han encontrado ésta abandonada;

Resultando que la mencionada Comisión propone:

1.º Que se encargue la Junta provincial de Beneficencia, durante cierto período de tiempo, de la administración de esta Obra pía.

2.º Que se clausure la Escuela hasta reunir la cantidad necesaria para arreglar el edificio; y

3.º Que los nombramientos de Maestros se hagan con arreglo a lo dispuesto en la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, ya que el fundador no dejó ordenado cómo habrían de hacerse.

Resultando que los patronos manifestaron que la renta fundacional es de 2.400 pesetas anuales, y que con tan escasa suma no pueden retribuir a los Maestros, reparar el edificio y adquirir material suficiente, pues sólo les quedan cien pesetas para cada una de estas dos últimas atenciones;

Resultando que los Vocales de la Junta de Patronato D. Ricardo Carrera y D. Adolfo del Campo declararon que, a su juicio, procedía: que cesara la Junta de patronos; que se clausura la Escuela hasta reunir fondos para reparar el edificio; que se suprimiera la plaza de Ayudante; que se aumentara el sueldo al Maestro, y que se nombrara éste por oposición;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia acordó suspender a la de patronos y nombrar otra con carácter interino;

Resultando que, por orden de 1.º de Febrero de 1927, se dispuso:

1.º Que el Patronato remitiera un presupuesto técnico de las obras indispensables que había que realizar en el edificio.

2.º Que propusiera soluciones para su realización.

3.º Que formulara presupuesto de gastos para ejercicios sucesivos; y

4.º Que no procedía destituir al Patronato sin que se redactase previamente pliego de cargos a que contestaran dentro del término prudencial que la Junta señalara;

Resultando que la Junta de patronos manifestó que la falta de recursos impedía cumplir el fin fundacional, por lo que suplicaba se encargase el Estado de la Fundación;

Resultando que la expresada Junta remitió el presupuesto técnico que se le pidió, y que por Orden de 5 de Octubre de 1928 se reiteró al Patronato la orden de remitir el presupuesto fundacional; se dispuso que manifestara si deseaba que las obras se verificasen por administración o por contrata; y se remitió el primero de los indicados presupuestos a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que dicha Oficina lo devolvió informado favorablemente;

Resultando que el Patronato no ha remitido aún el fundacional, ni ha manifestado si desea que las obras se efectúen por administración o por contrata;

Resultando que en sesión de 29 de Febrero último acordó el Patronato:

1.º Pedir autorización para invertir en las obras la cantidad que por resultas existe en la Fundación.

2.º Suprimir el cargo de Maestro auxiliar acumulando su sueldo al del Director; y

3.º Que esa acumulación se haga a partir de 1930.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia dictamina: que procede formule el Patronato el indicado presupuesto; que las obras deben subastarse; que no deben acumularse los sueldos a partir de 1.º de Enero de 1930, y que ha de instruirse expediente aparte para la transmutación del fin fundacional;

Considerando que para poder determinar si procede transformar el fin de esta Fundación, y cómo debe hacerse, es preciso antes conocer cuáles son sus recursos y los gastos que las obras han de originar, lo que exige tener a la vista un presupuesto fundacional que el Patronato está obligado a formular anualmente y con doble motivo ahora por habérsele así mandado, pues es preciso conocer su estado de fondos y sus rentas a fin de deducir si bastan éstas para realizar las obras o hay que acudir al capital y en qué cuantía;

Considerando que no se ha recibido aún el expediente instruído al Patronato después de haber contestado los patronos al pliego de cargos;

Considerando indispensable saber si el Patronato desea que las obras se efectúen por administración o por contrata;

Considerando que convendría oír a la Inspección de primera enseñanza acerca del estado en que encontró la Escuela fundacional en las visitas a que alude la Junta provincial de Beneficencia,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que el Patronato de anterior mención remitirá a este Protectorado, a la mayor brevedad, por conducto y con informe de la Junta provincial de Beneficencia, el presupuesto de esta Obra pía para el corriente año, consignándose a él la cantidad precisa para reparar el material pedagógico.

2.º Que manifieste si desea que las obras se efectúen por administración o por contrata.

3.º Que informe la Inspección de primera enseñanza acerca del estado en que halló la enseñanza en esta Fundación en las visitas que la hizo.

4.º Que remita la Junta provincial de Beneficencia, una vez concluso, el expediente que instruyó al Patronato.

5.º Que no ha lugar a resolver acerca de la procedencia o improcedencia de transmutar el fin fundacional hasta que se determine en relación con las obras; y

6.º Que, entre tanto, no provea el Patronato la plaza de Ayudante ni aumente el sueldo al Maestro-director.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular docente, relativos a la Obra pía Colegio de Nuestra Señora del Carmen, instituída por D.ª Rosario Sánchez y Sánchez en Madroñera (Cáceres);

Resultando que dicha Fundación fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de este Ministerio fecha 7 de Julio de 1928, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 12 y reproducida en el Boletín Oficial del 17;

Resultando que al remitir a este Protectorado para su censura las cuentas de 1928, se vino en conocimiento de que existían motivos que impedían al Patronato de la Obra pía el funcionamiento de la misma;

Resultando que interesado de aquél indicase cuáles eran las dificultades surgidas, expuso (según comunicó la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres en 21 de Septiembre de 1929) que, de acuerdo con la escritura fundacional, fué ofrecida la Escuela a las religiosas Carmelitas, las cuales aceptaron; pero manifestando posteriormente que no se harían cargo de ella hasta tanto tuviesen el Capellán que también determina la escritura;

Resultando que, pedida al ilustrísimo señor Obispo de Plasencia la designación de Capellán para la Fundación, expuso que no se nombraría hasta tanto se constituyera en forma canónica la Capellanía; debiendo, en consecuencia, obligarse al Patronato a fundarla, en la seguridad de que inmediatamente se nombraría tal Capellán;

Resultando que la fundadora, en la cláusula segunda de la escritura constitutiva, determina «que el referido Colegio correrá a cargo de cinco Hermanas pertenecientes a una Congregación religiosa de las autorizadas en España (con preferencia Carmelitas) y de un Capellán»;

Resultando que por Real orden fecha 9 de Julio de 1930 se interesó del Ministerio de Justicia recabara del señor Obispo de Plasencia el nombramiento de Capellán para la Fundación, a fin de que no se lastimaran por más tiempo los intereses escolares del pueblo de Madroñera, en cuyo exclusivo beneficio fué creado el Colegio, ya que el sueldo de dicho Capellán, así como el de las Hermanas, habrá de ser satisfecho con cargo a las rentas fundacionales;

Resultando que en Real orden comunicada por el ilustrísimo señor Subsecretario de dicho Ministerio fecha 7 de Agosto de dicho año, manifestó que, según le comunicaba el Vicario capitular interino del Obispado, por haber fallecido el Obispo de dicha diócesis, no sería posible tomar resolución alguna en este asunto hasta tanto se proveyera al gobierno de la misma;

Considerando que no tratándose de una Capellanía eclesiástica (cosa de que jamás habla la fundadora en la escritura de fundación), o sea de un cargo que haya de atemperarse en su construcción y funcionamiento a las prevenciones del Código canónico, sino de una Fundación benéfico-docente de carácter particular, constituída con arreglo al Código civil, cuyo fin es el sostenimiento de un Colegio *a cargo de cinco Religiosas y de un Capellán;*

Considerando que no teniéndose noticia en este Ministerio de que dicho Colegio funcione, y originándose con ello grave perjuicio a la población escolar de Madroñera;

Vistos el Real decreto de 29 de Junio de 1911, los artículos 1.º y 6.º del de 27 de Septiembre de 1912 y los 1.º y 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres interese inmediatamente del Patronato de esta Fundación (para que, a su vez, lo haga de las Hermanas encargadas de la instrucción en las Escuelas fundacionales de que se trata) que dicha Comunidad proceda a la apertura del Colegio con toda urgencia.

2.º Que igualmente interese dicha Junta, del Obispado de Plasencia, el nombramiento de Capellán; y

3.º Que para el inesperado caso de que la Comunidad de Religiosas continúe en su anterior negativa a hacerse cargo del Colegio hasta tanto se nombre Capellán, y en el supuesto de que por el Obispado de Plasencia se siga sustentando el criterio anteriormente expuesto, se comunique inmediatamente a este Departamento para adoptar las medidas oportunas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres.

Vistas las cuentas de los años 1926 a 1930, ambos inclusive, de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela de Sangrices, instituída en dicho punto (Vizcaya) por D.ª Teresa Solana Peña;

Resultando que con motivo del expediente incoado para transmutar los fines de esta Obra pía, en 23 de Abril de 1929, previo informe de la Asesoría jurídica, se dispuso:

1.º Que se justifiquen las causas por qué dejara de prestar sus servicios como Maestro de dicha Fundación D. Vicente Trueba Gómez, manifestando quién le suspendió en el cargo y ordenó que dejase de percibir su sueldo, sin dar conocimiento de ello al Protectorado.

2.º Que el Patronato de dicha Obra pía justifique debidamente que sus rentas no son bastantes a cumplir la voluntad fundacional, ya que el solo hecho de que existan hoy Escuelas nacionales en dicho lugar no es razón sobrada para que se transmuten los fines fundacionales, siempre que existan medios para levantar las cargas de los instituídores en la precisa forma que ellos previnieron.

Resultando que posteriormente ingresó en este Ministerio oficio del Alcalde del Valle de Carranza (a cuyo Municipio pertenece Sangrices), remitiendo copia de la providencia recaída en 21 de Mayo de 1924 clausurando la Escuela de la Fundación, y manifestando que sobre el segundo extremo de la Orden de 23 de Abril de 1929 no puede contestar porque quien ejerce el patronazgo es la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya;

Resultando que examinadas las cuentas de anterior referencia se observa que en la de 1926 se especifican, a más de gastos puramente administrativos, los siguientes: 673,10 pesetas para la adquisición de títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, por valor nominal de 1.000, y 50 para premios a las alumnas;

Resultando que en las otras cuentas no hay gasto alguno, figurándose en la *Relación de deudores* al Estado por los intereses de los bienes de la Obra pía durante los años 1927 a 1930, inclusive;

Considerando que se debe interesar de la Junta provincial de Beneficencia que se sirva contestar a este Protectorado sobre el segundo extremo de la Orden de 23 de Abril de 1929, ya que como patrona de la Fundación a ella corresponde hacerlo, lo que verificará a la mayor brevedad posible, ya que de dicha diligencia pende la resolución del expediente de transmutación de fines;

Considerando que en manera alguna pueda admitirse la partida de 50 pesetas que en la *Relación de gastos* de la cuenta de 1926 se figura en concepto de premios a las alumnas de la Escuela de Sangrices, ya que este gasto no entra entre los fines de la Institución, y que sólo hubiera podido autorizarse cuando tales fines estuvieran transmutados en este sentido;

Considerando, en su virtud, que dicha cantidad deberá engrosar el saldo a favor que arroja la indicada cuenta de 1926, que pasará a ser de 630,85 pesetas;

Considerando que también deberá justificar el Patronato la inversión de las 673,10 pesetas en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, para lo cual remitirá a este Ministerio la póliza de compra o, en su defecto, copia certificada de la misma, autorizada por el Secretario de la Junta provincial, con el visto bueno de su Presidente;

Considerando que no procede censurar las cuentas de anterior mención, debiéndose remitir dos ejemplares de la de 1926 a la Junta provincial, para que subsane en ellas los reparos de que queda hecho mérito;

Considerando que, para evitar la caducidad de intereses del capital (están sin cobrar los de los años 1927 a 1930), procede expedir la certificación provisional que determina el apartado 2.º de la Real orden de 29 de Octubre de 1908, la cual sólo tendrá validez por tres meses, a partir de la fecha de su expedición;

Considerando que hasta tanto se resuelva en definitiva el expediente de transmutación de fines, no se acreditará gasto alguno con cargo a las rentas fundacionales, debiendo la Junta provincial conservar en depósito, bajo su responsabilidad, todos los intereses y demás cobros que, procedentes del capital de la misma, haga efectivos de aquí en adelante,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, como patrona de la institución de que se ha hecho mérito, informe a este Protectorado, a la mayor brevedad posible, sobre el segundo extremo de la Orden de 23 de Abril de 1929.

2.º Que se deje, por ahora, en suspenso, la censura de las cuentas de los años 1926 a 1930, ambos inclusive.

3.º Que se devuelvan dos ejemplares de la de 1926 a dicha Junta provincial, para que excluya de ellas las 50 pesetas que, bajo el concepto de premios, se especifican en la relación de gastos, cantidad que engrosará el saldo a favor resultante, que vendrá a ser de 630,85 pesetas.

4.º Que cuando devuelva dicha cuenta, rectificada, cuide de unir a la misma la póliza de compra de los títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, o, en su defecto, copia certificada de la misma, que librará el Secretario de dicha Junta, con el visto bueno de su Presidente.

5.º Que para evitar la caducidad de intereses, se expida certificado provisional acreditativo de hallarse pendientes de censura en este Protectorado las cuentas de la Fundación, el cual certificado tendrá validez por tres meses, a contar desde la fecha de su expedición; y

6.º Que hasta tanto se resuelva el expediente de transmutación de fines fundacionales, se abstenga la Junta de hacer gasto alguno con cargo a las rentas de la Obra pía, y que conserve en depósito, bajo su responsabilidad, todos los intereses y demás cantidades que, procedentes del capital, perciba en lo sucesivo.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por orden de 13 de Noviembre de 1930 se dispuso, entre otros extremos (Boletín Oficial de 16 de Diciembre inmediato), que el Patronato de la Fundación particular benéfico docente, instituída en Corbite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo), por D. Pedro Seijo Vaamonde, requiriese notarialmente a los albaceas del causante para que rindieran cuentas, que así lo ha hecho, que ha logrado las rindieran y que las ha remitido al Protectorado;

Considerando que éste no es competente para aprobarlas, correspondiendo hacerlo al Juzgado de primera instancia;

Considerando que tampoco esa aprobación judicial procede, porque los albaceas no han dado lugar a que interviniera dicha autoridad, habiendo sido autorizado el Patronato para exigir la rendición de cuentas judicialmente sólo en el caso de que no se hubiera efectuado, cediendo al requerimiento notarial,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que dichas cuentas sean examinadas por el Patronato, quien deberá proponer su aprobación o desaprobación (según su justificado criterio) al Protectorado, para que éste resuelva en definitiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Victoriano Vicente Gonzalo, Maestro de sección de la Fundación particular benéfico-docente denominada González Allende, instituída en Toro (Zamora), solicita

que se abra matrícula en la misma para la enseñanza primaria de adultos;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia hizo suyo el dictamen del Patronato, según el cual, no procede, por ahora, acceder a dicha petición, pues con ello se sentaría un precedente que serviría de base para reclamar otras gratificaciones por servicios que tal vez no llegaran a implantarse nunca, con grave perjuicio económico de la Fundación;

Considerando que el reglamento por que se rige la Institución (que aprobó la Real orden de 23 de Mayo de 1929, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Junio siguiente y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 9 de Julio del mismo año), no cita siquiera dicha enseñanza,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Sumbilla (Navarra) por D.ª Francisca Zozaya y Vicuña, y denominada Maestría,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 19 de Mayo de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 29.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Ayora (Valencia) por D. Isidro Girant de Honrubia, denominada Casa de enseñanza,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 25 de Mayo de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 30.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Valencia por D. José Fogués Cogollos, en favor del Seminario Conciliar de dicha capital,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 25 de Mayo de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza* RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 30.)

SECCION 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir fotografías de Arte e Historia y Geografía, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sea desechada la proposición de los Sres. Paúl y Pardiñas porque el modelo en color presentado no es de asuntos comprendidos en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 62 del Ministerio, correspondiente al día 3 de Agosto de 1928, y por no haber presentado ningún modelo en negro de dichos asuntos.

2.º Que se adquieran al Sr. Beringola Vallés cien fotografías de los asuntos siguientes: «Rendición de Breda», de Velázquez; «Entierro del Conde de Orgaz», del Greco; «Fusilamiento de Torrijos», de Gisbert; «Testamento de Isabel la Católica», de Rosales; «Las Meninas», de Velázquez; «Familia de Carlos IV», de Goya; «El Cristo», de Velázquez; «Concepción», de Murillo; «El sueño de Jacob», de Ribera, y «La Visitación», de Rafael; en total 1.000 fotografías al precio de seis pesetas cada una; y

3.º Que igualmente se adquieran al Sr. González Nieto 1 333 fotografías de los 66 asuntos elegidos por la Comisión, que son los correspondientes a los números 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 55, 58, 59, 50 bis, 51 bis, 52 bis, 55 bis, 57 bis, 59 bis, 62, 64, 67, 68, 72, 76, 78, 79, 82, 83, 85, 87, 93, 95, 96, 101, 106, 108 y 109 del catálogo que acompaña a su proposición, al precio de seis pesetas cada fotografía; y

4.º Que una vez que las mencionadas fotografías hayan sido recibidas, reconocidas y admitidas en los almacenes de material pedagógico que este Departamento ministerial tiene establecidos en el paseo de María Cristina, núm. 4, bajos, se abone su importe con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de permuta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Alvaro Calvo y Alfageme Catedrático numerario de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y a D. Salvador Martínez Moya y Crespo de igual asignatura de la de Murcia, ambos con el mismo número en el Escalafón que tienen e igual haber anual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Gómez Sigler Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Física y Matemáticas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se autorice a las Facultades universitarias para que teniendo en cuenta el volumen de matrícula, la capacidad de los locales disponibles y el personal que ha de formar los Tribunales, puedan organizar los exámenes de alumnos libres en el presente curso, cualquiera que sea su duración para los oficiales, a contar de 1.º de Junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Jaime Reventos Pijoán Médico interno de la expresada Facultad, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por la Universidad de Valladolid se propone construir un pabellón antituberculoso para la Facultad de Medicina, y solicita: primero, que se apruebe el proyecto que presenta, y segundo, que se le conceda la exención de subasta;

Resultando que con fecha 27 de Octubre del pasado año informó la Junta facultativa de Construcciones civiles en el sentido de que se devolviera el proyecto a su autor para que fuera reformado, y de que no hay razón de índole legal, dada la naturaleza de la obra y la cifra de su presupuesto, se eluda el realizarla por subasta pública;

Resultando que la Universidad de Valladolid en 29 de Noviembre último devuelve reformado el proyecto, el cual nuevamente fué enviado a informe de la repetida Junta de Construcciones civiles;

Resultando que ésta informa favorablemente este proyecto;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio emitió el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: Visto este expediente, esta Asesoría jurídica tiene que exponer, por lo que respecta a la única cuestión planteada objeto de su especial competencia, que no existe razón alguna atendible que pudiera aconsejar la exención de subastar las obras objeto de la contrata en cuestión y teniendo en cuenta, además, que éstas se realizarán en parte con fondos públicos facilitados por el Estado, la Provincia y el Municipio, resultan de estricta aplicación al caso los artículos 47 y siguientes de la fundamental y vigente ley de Contabilidad y Administración de 1.º de Julio de 1911.

»Procediendo por todo ello la desestimación de la pretensión formulada a tal respecto.»

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta de Construcciones civiles y Asesoría jurídica, se ha servido disponer se acceda a lo que solicita la Universidad de Valladolid en cuanto a la aprobación del proyecto, y que para realizar las obras debe preceder la correspondiente subasta pública.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931. *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas de nuevo las cuentas de la Universidad de Barcelona, correspondientes al año académico de 1929 a 1930;

Resultando que sus ingresos deben ascender a 1.058.405,01 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 724.914,40 pesetas y capítulo 2.º, 333.490,61; y los gastos a 828.202,72 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 606.285,12; capítulo 2.º, 145.469,26 y 76.448,34 que pasan a la cuenta adicional de administración, con un saldo de 230.202,29 en la cuenta general;

Resultando que en la cuenta adicional de administración sus ingresos son 76.448,34 pesetas y sus gastos 53.102,49, con un saldo de 23.345,85 pesetas;

Considerando que se ajustan a las disposiciones legales,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, siendo sus saldos a favor: en la general, de 230.202,29 pesetas y en la adicional de administración, de 23.345,85 pesetas.

2.º Que se remita al Patronato la certificación reglamentaria y el original de la cuenta al Tribunal de Cuentas del Reino; y

3.º Que se publique esta cuenta en el *Boletín* de la Universidad y en los de las provincias del referido distrito universitario, a costa del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ALUMNOS

ORDEN

Vistas las peticiones de varios Colegios de segunda enseñanza incorporados a los Institutos sobre concesión de Comisiones examinadoras,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien facultar a los Claustros de los respectivos Centros para que resuelvan las solicitudes de dichos Colegios, concediendo, si lo estiman conveniente, que una vez terminados los exámenes de enseñanza libre, vayan los Tribunales a examinar a los alumnos de los citados Colegios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado, por Decreto de 25 de Abril último, el Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio D. Ramón Cavanna Sanz, que se hallaba comprendido en la segunda categoría del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Julio Pérez y Méndez de Losada, D. José Busquets y Gorina, D. José Pérez Molina, D. Emilio Alemany y Bolufer, D. Antonio Hernández Pérez, D. Luis Ballesteros Marín Baldo y D.ª Mercedes Suaña Martí, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Valencia, Barcelona, Alicante, Gijón, Santa Cruz de Tenerife, Barcelona y Oviedo, respectivamente, pasen a ocupar los números 6, 16, 32, 60, 88, 118 y 148, con el sueldo anual de 12.500, 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, con la antigüedad del día 24 de Abril próximo pasado, siguiente al en que se produjo la vacante, percibiendo además el Sr. Hernández Pérez el 15 por 100 del importe de su sueldo, como comprendido en el número 2.º de la Real orden de 11 de Octubre de 1926, dictada de acuerdo con lo dispuesto en las de la Presidencia del Consejo de Ministros y de este Ministerio de 27 de Agosto de 1926.

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, quede amortizada la Cátedra de Cálculo comercial, que desempeñaba el Sr. Cavanna y Sanz, pasando esta asignatura al titular del grupo correspondiente, D. Basilio García Galdácano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado, por Decreto de 25 de Abril último, el Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona D. José Mariano Milego Inglada, que se hallaba comprendido en la sección tercera del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, y en su consecuencia, que D. Enrique Fraga Rodríguez, D. José Arzúa Bolado, D. León Mobily y Guita, D. Carlos de Sierra y Lizón y D. Ramón Romero de la Corte, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de La Coruña, Bilbao, Madrid, Madrid y Barcelona, pasen a ocupar en el Escalafón los números 18, 34, 62, 90 y 120, y con el sueldo anual de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000 y 8.000 pesetas, con la antigüedad del día 24 de Abril próximo pasado, siguiente al en que se produjo la vacante.

2.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, pase a ocupar el núm. 135 del Escalafón, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y la misma antiguedad que los anteriores, al Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, D. José Rey Pastor, quien reingresó en el servicio activo por Orden ministerial de 23 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Decreto de 25 de Abril último el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Málaga D. José María Cañizares Zurdo, que se hallaba comprendido en la sección tercera del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Amador Oppelt y Sans, D. Antonio Merino Conde, D. Maximiliano A. Alarcón y Santón, quien figura sin número en la sección quinta del Escalafón, continuando en situación de excedencia sin sueldo; D. Jacobo Butler y García, D. Felipe de la Nuez Aguilar, D. Ataulfo Ramírez de Ocáriz y D. Dionisio R. Pérez y González del Campo, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Málaga, Valencia, Gijón, Las Palmas, Gijón y Santander, respectivamente, pasen a ocupar los números 17, 33, 61, 69, 119 y 149, con el sueldo anual de 12.000, 11.000 10.000, 9.000, 8 000 y 7.000 pesetas, con la antigüedad del día 24 de Abril, siguiente al en que se produjo la vacante, percibiendo además el Sr. Nuez Aguilar el 15 por 100 del importe de su sueldo, como comprendido en el núm. 2.º de la Real orden de 11 de Octubre de 1926, dictada de acuerdo con lo dispuesto en las de la Presidencia del Consejo de Ministros y de este Ministerio de 27 de Agosto de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de Abril último el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla D. Enrique Real Magdalena, que se hallaba comprendido en la cuarta categoría del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala y en su consecuencia, que D. Gregorio Crespo y Herrero, don Luis Mayor Moreno, D. Antonio Rodríguez Ponga y D. Andrés Pérez Farando, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca, Zaragoza, Gijón y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, pasen a ocupar los números 35, 63, 91 y 121, con el sueldo anual de 11.000, 10.000, 9.000 y 8 000 pesetas, con la antigüedad del día 24 de Abril próximo pasado, percibiendo además el Sr. Pérez Farando el 30 por 100 del importe del sueldo, comprendido en el núm. 1.º de la Real orden de 11 de Octubre de 1926, dictada de acuerdo con lo dispuesto en las de la Presidencia del Consejo de Ministros y de este Ministerio de 27 de Agosto de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Rey Pastor, Catedrático de Escuela de Comercio, en situación de excedente voluntario, solicitando el reingreso al servicio activo de la enseñanza, y de conformidad con lo dispuesto en los números 3.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado por D. José Rey Pastor, y se le nombre para la Cátedra de Contabilidad, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Málaga, debiendo percibir en comisión, y con la antigüedad de 24 de Abril próximo pasado, el sueldo anual de 4.000 pesetas, hasta tanto que en el primer movimiento de escalas obtenga el número que deje vacante el Catedrático que le precede en el Escalafón respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Adscrito, por Real orden de 24 de Junio de 1924, al Consejo de la Economía Nacional el Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca D. Alberto Cavanna Aguiluz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo que determina la Orden ministerial de 19 del actual, que dicho Catedrático cese en la función que se le encomendaba cerca del referido Consejo, debiendo incorporarse inmediatamente a su Cátedra de Legislación mercantil comparada, de la referida Escuela de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central Superior de Comercio la Cátedra de Inglés, por jubilación de su titular,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada Cátedra al turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Roberto González Nandin y de Sobrino, Profesor especial de Administración económica y de Contabilidades oficiales de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el día 13 de Abril último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rafael Aroca Palacio, Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido el día 26 de Abril último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 4.500 que actualmente percibe.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.— *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a don José Miralles Vila, Profesor auxiliar numerario de entrada del grupo quinto de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, el aumento de 250 pesetas anuales, correspondientes al primer quinquenio, vencido el 10 de Abril del corriente año, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.500 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Calafat Covas, Profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en su cargo, en las condiciones que determina la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 26 de Noviembre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Central Superior de Comercio la Cátedra de Inglés, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse por el turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden de este Ministerio fecha de este anuncio.

Para ser admitidos a la oposición, se requiere:

Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio del programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se celebrarán en Madrid en la forma establecida por el expresado reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1931.— *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 29.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilados por Decreto de 25 de Abril último los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y Madrid, D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, D. Juan de Dios González Pizarro, D. Ramón García Suárez y D. Joaquín González García, que se hallaban comprendidos en la primera, segunda y tercera categoría del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Gabriel Bellido Luque, D. Victoriano Colomo Amarillas, D. Ramón Coderque Navarro, D. Pedro Moyano y Moyano, D. Juan Morros García, D. Rafael Martín Merlo, D. Crisanto Sáez de la Calzada, D. Pedro González y Fernández, D. José Jiménez Gaeto, D. Eduardo Respaldiza Ugarte, D. Tomás Rodríguez González, D. Aureliano González Villarreal, D. Tomás Campuzano e Ibáñez, D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala,

D. Rafael González Alvarez, D. Germán Saldaña Sicilia, D. José Martín Ribes—que ocupaba, en su calidad de excedencia forzosa, la Cátedra de Anatomía descriptiva con nociones de Teratología y Embriología, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba—, D. José Marcos Rodríguez, D. Indalecio Hernando Martín y D. José Morros Sardá, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Madrid, Madrid, Zaragoza, León, Córdoba, León, León, Zaragoza, Zaragoza, León, León, Madrid, Córdoba, Madrid, Córdoba, Córdoba, León, Zaragoza y Madrid, respectivamente, pasen a ocupar los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 24, con el sueldo anual de 15.000, 12 500, 12.500, 12.000, 12.000, 11.000, 11.000, 11.000, 10.000, 10.000, 10.000, 10.000, 9.000, 9.000, 9.000, 9.000, 8.000, 8.000, 8.000 y 8.000 pesetas, con la antigüedad del día 24 de Abril último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Martín Rives, Profesor numerario excedente forzoso de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, solicitando su reingreso al servicio activo de la enseñanza, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado por D. José Martín Ribes y se le nombre para la Cátedra de Anatomía descriptiva con nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, por jubilación del titular que la desempeñaba, quien percibirá el sueldo anual que se determina en la Orden de este Departamento ministerial de esta misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid D. Florentín Arroyo Cuevas, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que corresponde al ascenso en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Cecilio Rodríguez Rivero, D. José Juncal Verdulla, D. Bernardo Taboadas y Ruiz Capillas, D. Gabriel Viñas Morant, D. José Geli Forest, D. Luis García Sáinz, D. Luis Alonso Fernández y D. Rafael Fernández Alvarez, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Sevilla, Barcelona, Valladolid, Baleares, Lérida, Baleares, Teruel y Cádiz, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 22, 42, 67, 97, 132, 172, 205 y 237, con el sueldo anual de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto, 6.000 el séptimo y 5.000 el octavo, todos ellos con la antigüedad del día 13 del corriente, fecha siguiente a la del fallecimiento del Sr Arroyo Cuevas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación de los Profesores de las Escuelas Normales de Maestros de Barcelona, Toledo y Zaragoza, respectivamente, D. Alejandro Tudela Pérez, D. Modesto Marín Pérez y D. Ramón Almudí Pamplona, que figuraban en la primera categoría (los dos primeros) y el último en la quinta del Escalafón de los de su clase, quedan vacantes en el mismo tres plazas, dotadas, dos con 15.000 pesetas y la otra con 10.000 que corresponden al ascenso en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes; por lo que,

He resuelto se den los correspondientes ascensos descala y, en su consecuencia, que pasen a los sueldos:

De 15.000 pesetas, D. José Fernández Jiménez y D. Julián de la Cruz Cuervás, Profesores numerarios, respectivamente, de Geografía e Historia de las Escuelas Normales de Córdoba y Sevilla, con los números 1 y 2 del referido Escalafón.

De 12.500 pesetas, D. José Durán Alonso y D. Gregorio Pérez Arroyo, ídem íd. de Geografía y Matemáticas de las ídem de Santiago y Oviedo, ídem 5 y 6 ídem.

De 12.000 pesetas, D. Manuel Blanco Cantero y D. Vicente Carrillo Guerrero, ídem íd. de Historia y Pedagogía de las ídem de Córdoba y Granada, ídem 21 y 22 ídem.

De 11.000 pesetas, D. Prudencio Landín Tobío y D. Gaspar de la Cruz Gamerón, ídem íd. de Pedagogía y Gramática de las ídem de Pontevedra y Badajoz, ídem 41 y 42 ídem.

De 10.000 pesetas, D. Casiano Costal Marinello, D. Máximo Nebreda Ortega y D. Luis Antón Cano, ídem íd. de Pedagogía, Matemáticas e Historia de las ídem de Gerona, Burgos y Murcia, ídem 65, 66 y 67 ídem.

De 9.000 pesetas, D. Juan Francisco Rodríguez, D. Eliseo Gómez Serrano y D. Modesto Bargallo Ardevol, ídem de Geografía los dos primeros y de Física el último, de las ídem de Salamanca, Alicante y Guadalajara, ídem 95, 96 y 97 ídem.

De 8.000 pesetas, D. Pablo Cortés Faure, D. Manuel Gales Martínez y D. Rodrigo Almada Rodríguez, ídem de Historia, Geografía y Matemáticas de las ídem de Granada, Tarragona y Badajoz, ídem 129, 130 y 131 ídem.

De 7.000 pesetas, D. Publio Suárez Iriarte, D. Ramón Segura de la Garmilla y D. José Gay Fernández, ídem de Gramática el primero, e Historia de las ídem de León y Pontevedra los dos últimos, ídem 169, 170 y 171 ídem.

De 6.000 pesetas, D. José Tabuas Salvador, D. Gregorio Hernández Herrera y D. Benigno Verdú Payá, ídem de Matemáticas los dos primeros y de Gramática el último, de las ídem de Orense y Cádiz, ídem 202, 203 y 204 ídem.

De 5.000 pesetas, D. Marcelo Agudo Carut, D. Julio López Torrijos y D. Luis Paunero Ruiz, ídem de Matemáticas de las ídem de Almería, Soria y Sevilla, ídem 234, 235 y 236 ídem.

Todos los referidos ascensos serán con efectos desde el 23 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 4 de Mayo actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el reingreso, como excedente, en el Profesorado numerario de Escuelas Normales de Maestras, a D.ª María Gloria Ranero López Linares, que pasará a desempeñar la Cátedra de Historias de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en comisión, sin perjuicio del que le corresponda en el

primer movimiento de escalas, según lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr: Con motivo del pleito contencioso-administrativo que contra la Real orden de este Ministerio, fecha 6 de Julio de 1929, promovió D. José Palop Ruiz, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Granada, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, el día 6 de Marzo próximo pasado, ha dictado lo siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la representación de D. José Palop Ruiz contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 6 de Julio de 1929, que declaramos firme y subsistente»; por lo que

Este Ministerio ha dispuesto que dicho fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la vacante por defunción de D. Florentín Arroyo Cuevas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Valladolid. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de las demás Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y los comprendidos en la Real orden de 26 de Noviembre de 1930 y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe, respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud promovida por D. Ramón Acín Aquilué, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Huesca, hoy en situación de excedente, en súplica de que se le reintegre a dicha Cátedra con efectos desde la fecha en que fué declarado en situación de excedencia;

Considerando que el interesado intervino activamente en la gloriosa sublevación de Jaca; que a consecuencia de aquellos sucesos, perseguido, hubo de expatriarse, refugiándose en París; que obligado por esas circunstancias tuvo que solicitar la excedencia de su Cátedra, excedencia que le fué concedida el 5 de Enero de 1931; que implantada la República se ha reintegrado a España y desea legítimamente reintegrarse a su Cátedra;

Teniendo en cuenta que si es verdad que no ha transcurrido el año de excedencia que prescriben las leyes para que pueda concedérsele el reingreso, sería injusto que la República castigase a quien contribuyó a que Jaca mereciese el título de «Muy ejemplar» que le otorgó el Gobierno provisional de la República,

He resuelto se acceda a lo solicitado por el Sr. Acín, quedando sin valor ni efecto legal alguno la expresada disposición de 5 de Enero último, y que se abonen al interesado los haberes que haya dejado de percibir por razón del reiterado cargo y en virtud de la referida excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien nombrar Director del referido Centro a D. Benigno Muñiz González, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien nombrar Director y Secretario, respectivamente, del referido Centro a los Profesores numerarios del mismo, D. Fernando Hernando Manrique y D. Agustín de Diego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien nombrar Director y Secretario, respectiva-

mente, del referido Centro a D. Antonio Gil Muñiz y D. Moisés Andrés López, Profesor numerario el primero y Auxiliar el segundo, del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Abril último,

He tenido a bien nombrar Director del referido Centro al Profesor numerario del mismo D. Félix Urabayen Guindo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Granada, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Director del referido Centro a D. Agustín Escribano Escribano, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Director del referido Centro a D. Pablo Martínez de Salinas, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Zamora, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 del mes de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Director del referido Centro a D. Marceliano Escudero Lera, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Director del referido Centro a D. Juan Francisco Rodríguez Rodríguez, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Director del referido Centro a D. Pedro Fernández García, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en sus cargos de Director y Secretario, respectivamente, del referido Centro a D. Eladio Rodríguez Gallego y D. Julián Rodríguez Polo, Profesores numerarios del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Director del referido Centro a D. Aureliano Abenza Rodríguez, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Director del referido Centro a D. Rafael Morales Barrera, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Director del referido Centro a D. Ricardo Macho Alastuey, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Directora del referido Centro a D.ª Dolores Cebrián y Fernández Villegas, Profesora numeraria del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en sus cargos de Director y Secretario, respectivamente, del referido Centro a D. José Juncal Verdulla y D. Jaime Poch Garí, Profesores numerarios del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Director del referido Centro a D. Juan Martínez Jiménez, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Director del referido Centro a D. Miguel Sancho Barreda, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Director del referido Centro a D. Miguel Mingarro Echecoin, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Para viajes dentro de España, realizados en común por alumnos y Profesores con fines científicos, artísticos y literarios, con cargo al crédito de 25.000 pesetas a que se refiere el capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 10 del presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a justificar, a la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, la cantidad de 2.000 pesetas, que se librará a nombre de D.ª Flora Morales, Habilitado de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo, D. Antonio Juan Onieva, solicitando autorización para realizar un viaje de estudio por España, Francia y Suiza, con arreglo al siguiente proyecto:

Dirigirá el viaje el Inspector Jefe de primera enseñanza don Antonio J. Onieva, y serán: Habilitado, D. Celestino García Muñiz, Maestro de sección de la Escuela graduada del quinto distrito de Oviedo; Subdirector, D. Juan Federico Vicario, Director de la Escuela graduada de Mieres, y formarán además el grupo expedicionario D. Marcelino Amo Arce, Maestro de Olloniego, Concejo de Oviedo; D. Vicente Arregui Rodríguez, Maestro de Vega Poza, en Siero; D. Eloy Rubio Rubio, Maestro de Libardón, en Colunga; D. Laureano F. Pesquero, Maestro de San Facundo, en Tineo; D. Arturo F. Lorido Lombardero, Maestro de Castropol en ídem; D.ª Mercedes Alvarez Izquierdo, Maestra de Puerto, en Oviedo; D.ª Josefa Fernández Sampedro, Maestra de Porceyo, en Gijón; D.ª Rosario Fernández Valdés, Maestra de La Plaza, en Teverga; D.ª Consuelo Suárez García, Maestra de Canero, en Luarca, y D.ª Teresa Rodríguez Alvarez, Maestra de Arango, en Pravia.

El viaje comenzará en los primeros días de Junio y durará veintiún días, viajes inclusive.

Los estudios tendrán lugar en Zaragoza, Barcelona, Marsella, Lyon, Neufchatel, Basilea, Estrasburgo y París, regresando a España por Hendaya, siendo dichas poblaciones las que indican el itinerario.

Cada expedicionario percibirá 20 pesetas diarias durante su estancia en España y Francia, y 25 durante la permanencia en Suiza, con más los billetes de trayecto en segunda clase, cuyos gastos se abonarán con las subvenciones de los Ayuntamientos asturianos y con el ingreso de la obra *Holanda, Inglaterra y Alemania*, escrita por los Maestros expedicionarios de otros años y regalada a la institución.

La enseñanza en las Escuelas de los citados Maestros quedará atendida por persona competente y a expensas de los interesados, y la zona del Inspector Jefe, a cargo del Inspector D. Eduardo de Praga.

Teniendo en cuenta el interés de estos viajes para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que la labor que éstos realicen ha de ser indudablemente en beneficio de la enseñanza y de las Escuelas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo para organizar y dirigir el viaje por España, Francia y Suiza conforme al que propone, debiendo dar cuenta a este Ministerio del día en que comience dicho viaje y del regreso del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Eliezer Azorín García, Maestro nacional de Jumilla (Murcia), núm. 3.444 del primer Escalafón, solicitando su ascenso al sueldo de 4.000 pesetas, con la antigüedad de 1.° de Enero del corriente año, por suponer que los opositores que ganaron plaza de 3.500 pesetas con efectos de 28 de Septiembre de 1925 en las oposiciones restringidas a mejora de sueldo, convocadas el año 1924, deben ocupar en el Escalafón lugar posterior al del reclamante;

Teniendo en cuenta que los mencionados opositores tienen en el Escalafón el sitio que les asignó el apartado 2.° de la Real orden de 12 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 24), esto es, delante de los Maestros ascendidos por antigüedad en corrida de escalas al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos de 28 de Septiembre de 1925, en las vacantes que dejaron los opositores, o en sus resultas, que es el caso del Sr. Azorín, que obtuvo su ascenso, con la misma antigüedad, en la vacante del opositor

Sr. Novas, por cuyo motivo su colocación en el Escalafón es la que le corresponde, no perteneciéndole, por razón de ella, el ascenso que pretende, con la antigüedad de 1.º de Enero del año actual,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Eliezer Azorín García, Maestro nacional de Jumilla (Murcia), en petición de ascenso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Relaciones, por Rectorados, de los aspirantes admitidos a las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio, convocadas por Real orden de 20 de Octubre y Orden de 10 de Noviembre último.

(Continuación.)

RECTORADO DE GRANADA

HEMBRAS

1. Adarve Santiago, D.ª Antonia.
2. Alaminos Peña, D.ª Isabel.
3. Alla Alonso, D.ª Laura.
3 Alba Renger, D.ª Ana.
5. Alcalá Fernández, D.ª María Josefa.
6. Alcántara Correa, D.ª Sara.
7. Alcoba Gázquez, D.ª Luz.
8. Alonso Hernández, D.ª Concepción.
9. Alonso Zapata, D.ª Encarnación.
10. Alvarez Morcillo, D.ª María.
11. Amador García, D.ª Paulina.
12 Andrés Díaz, D.ª Encarnación.
13. Aparicio García, D.ª María Luisa.
14. Aparicio Moreno, D.ª Consuelo.
15. Aparicio Simón, D.ª Salud.
16. Aparisi Jijón, D.ª Adela.
17. Aragón Alonso, D.ª Cecilia.
18. Aragón Pérez, D.ª María Luisa.
19. Arcos García, D.ª Estrella.
20. Aragón Alonso, D.ª Cecilia.
21. Aragón Alvarez, D.ª María de la Concepción.
22. Arana Bergareche, D.ª Mercedes.
23. Araudia Bertomeu, D.ª Teresa.
24. Aranzana y Oyonarte, D.ª Casimira.
25. Arbé Bandrés, D.ª Dorotea.
26. Arbeola Larraya, D.ª Anselma.
27. Arbeloa Oroz, D.ª María del Pilar.
28. Arboleya Fernández, D.ª María del Carmen.
29. Arbona de la Peña, D.ª María.
30. Arjona Gámez, D.ª Carmen.
31. Azparren Gaztambide, D.ª Felisa.
32. Baños Jiménez, D.ª Angustias.
33. Barsa Fernández, D.ª María Luisa.
34. Barranco Martín, D.ª Rosario.
35. Barranquero Gómez, D.ª María Antonia.
36. Belén dez Fernández, D.ª Rosario.
37. Belmonte Merlos, D.ª Elisa.
38. Benayas Fernández, D.ª Isabel.
39. Bravo Martínez, D.ª Eduarda.
40. Burillo Serrano, D.ª María Luisa.
41. Cádiz Garófano, D.ª Encarnación.
42. Carmacho Bellón, D.ª Alejandra.
43. Cano Gutiérrez, D.ª María Josefa.
44. Camacho Bellón, D.ª Alejandra.
45. Carmona Láinez, D.ª María de los Dolores.
46. Carrillo Fernández, D.ª María.
47. Casado Palomares, D.ª Francisca.
48 Casado Ríos, D.ª Amalia.
49. Casermeiro Morales, D.ª Gloria.
50. Castellano López, D.ª Antonia.
51. Castillo Ochoa, D.ª Dolores.
52. Castillo Otega, D.ª Antonia.
53. Castillo Sánchez, D.ª María Francisca.
54. Castro Castro, D.ª Concepción.
55. Castro Fernández, D.ª Guadalupe.
56. Cavallé Rodán, D.ª María de la Paz.
57. Centeno Castellano, D.ª Estrella.
58. Ceres Contreras, D.ª María.
59. Cerezuela Castillo, D.ª Amparo.
60 Cobos del Paso, D.ª Angeles.
61. Cobo Rodríguez, D.ª María Luisa.
62. Codorníu Rocandio, D.ª María del Pilar.
63. Córdoba Morales, D.ª Dolores.
64. Corpas López, D.ª María del Carmen.
65. Corral Vílchez, D.ª Concepción.
66. Corral Vílchez, D.ª María del Carmen.
67. Correa Rodríguez, D.ª Encarnación.
68. Cruz Anievas, D.ª Sara.
69. Chorro Juan, D.ª Magdalena.
70. Dama Liébana, D.ª Rosa.
71. Delgado Gómez, D.ª María Manuela.
72. Delgado Palomares, D.ª Antonia.
73. Díaz Granado, D.ª María Trinidad.
74. Díaz Mena, D.ª Rosalía.
75. Díaz Sánchez, D.ª María.
76. Dueñas Valenzuela, D.ª Carmen.
77. Durán Durán, D.ª Esperanza.
78. Durman Torcedor, D.ª Soledad.
79. Estévez Pérez, D.ª Elisa.
80. Failde Muñoz, D.ª Ana.
81. Fernández Abril, D.ª María.
82. Fernández Díaz, D.ª Antonia.
83. Fernández Estany, D.ª Eulalia.
84. Fernández Fernández, D.ª Araceli.
85. Fernández González, D.ª Cándida.
86. Fernández López, D.ª Isabel.
87. Fernández López, D.ª Rosalía.
88. Fernández Ortega, D.ª Estefanía.
89. Fernández Ruiz, D.ª Dolores.
90. Fernández Valero, D.ª Ana.
91. Fernández Vela, D.ª Trinidad.
92. Gallardo Sevillano, D.ª María del Carmen.
93. Gámiz Pasadas, D.ª Eusebia.
94. García Cañadas, D.ª María.
95. García Fernández, D.ª Encarnación.
96. García y García, D.ª Manuela.
97. García García, D.ª Nazarena.
98. García López, D.ª Carmen.
99. García Moyano, D.ª Amalia.
100. García Pareja, D.ª Trinidad.
101. García Rosellón, D.ª Josefa.
102. García Ruiz, D.ª Isabel.
103. García Sánchez, D.ª María.
104. García Sánchez, D.ª Rosa.
105. García Gómez, D.ª María de las Mercedes.
106. Gil Marín, D.ª Carmen.
107. Gómez Carriqui, D.ª María Teresa.
108. Gómez Martín, D.ª María.
109. Góngora Ortiz, D.ª Carmen.
110. Góngora Ortiz, D.ª Enriqueta.
111. González Bernal, D.ª Josefa.
112. González Castellano, D.ª María.
113. González Vílchez, D.ª Isabel.
114. Guerrero Bueno, D.ª Obdulia.
115. Guerrero Martínez, D.ª María del Carmen.
116. Guevara Cabrera, D.ª Carmen.
117. Guil Sáez, D.ª Adriana.
118. Guzmán Roldán, D.ª Carmen.
119. Haro Iribarne, D.ª Gloria de.
120. Hernández Martín, D.ª Ramona.
121. Hernández Portillo, D.ª Juana.

122. Hernández Portillo, D.ª María del Pilar.
123. Herrera Ballesteros, D.ª Aurora.
124. Herrero Muñoz, D.ª María de los Dolores.
125. Hinojosa López, D.ª Encarnación.
126. Iranzo Valera, D.ª Visitación.
127. Ibáñez González, D.ª Elena.
128. Jaimez Pérez, D.ª María de la Luz.
129. Jiménez Casquet, D.ª Mercedes.
130. Jiménez Constantín, D.ª Isabel.
130[2]. Jiménez Martínez, D.ª Josefa Salvadora.
131. Jiménez Rodríguez, D.ª Carmen.
132. Jiménez Ruiz, D.ª María.
133. Julián Góñiz, D.ª Prudencia Vicente.
134. Labrador Roses, D.ª Juana.
135. Lafuente Pérez, D.ª Dolores.
136. Larios García, D.ª Ana María.
137. Losada de Haro, D.ª Serafina.
138. Latone Padilla, D.ª Isabel.
139. Leira García, D.ª Consuelo.
140. Liébana Cejudo, D.ª Francisca.
141. Linares Mejías, D.ª Mercedes.
142. Linares Ramírez, D.ª María Gracia.
143. López-Cañizares Serrat, D.ª Josefa.
144. López Cruz, D.ª María Engracia.
145. López Callejos, D.ª Carmen.
146. López Martínez, D.ª Amelia.
147. López Medina, D.ª Isabel.
148. López Montes, D.ª Consuelo.
149. López Robledo, D.ª María.
150. López Robles, D.ª María.
151. López Rodríguez, D.ª Dolores.
152. López Romero, D.ª Eulalia.
153. López Sánchez, D.ª María de los Angeles.
154. López y Galarraga, D.ª Adelaida.
155. Lucena de Larriva, D.ª María del Carmen.
156. Luna Pérez, D.ª Rosa.
157. Llamas Blesa, D.ª María de los Dolores.
158. Maldonado Losadas, D.ª Teresa.
159. Maldonado Ruiz, D.ª Dolores.
160. Maldonado Ruiz, D.ª Margarita.
161. Marín Espejo, D.ª Julia.
162. Marín Roelas, D.ª Trinidad.
163. Martín Berja, D.ª Encarnación.
164. Martín López, D.ª Concepción.
165. Martín Manzano, D.ª Rosario.
166. Martín Martín, D.ª Ana María.
167. Martín Ruiz, D.ª Victoria.
168. Martín Vílchez, D.ª Candelaria.
169. Muñoz González, D.ª Ana.
170. Muñoz González, D.ª Filomena.
171. Muñoz Hurtado, D.ª Josefa.
172. Muñoz Pérez, D.ª Casilda.
173. Muñoz Ramos, D.ª Teresa.
174. Muñoz Reoelles, D.ª Gabriela.
175. Muñoz Román, D.ª Lucrecia.
176. Muñoz Romo, D.ª María Josefa.
177. Murias Toledano, D.ª Julia.
178. Martín Vílchez, D.ª Marina.
179. Martínez González, D.ª Matilde.
180. Martínez Puga, D.ª María.
181. Martos Trujillo, D.ª María Luisa.
182. Medina Ibáñez, D.ª María Teresa.
183. Mendoza Ortega, D.ª María.
184. Merino Martínez, D.ª Juana.
185. Merino Oya, D.ª María del Rosario.
186. Mirón Pedrosa, D.ª Encarnación.
187. Molina Martín, D.ª Marina.
188. Molina Martín, D.ª Encarnación.
189. Molina Pérez-Rejón, D.ª Trinidad.
190. Monereo Rico, D.ª Mercedes.
191. Montoya Carmona, D.ª Magdalena.
192. Moratalla Ruiz, D.ª Ascensión.
193. Morcillo Ferrón, D.ª Antonia.
194. Morera Barros, D.ª Clemencia.
195. Moreno Castro, D.ª Encarnación.
196. Motol Fernández, D.ª Sacramento.
197. Morja Brandi, D.ª Antonia.
198. Mut Amer, D.ª María.
199. Navarro Bellón, D.ª Petra.
200. Navas Rojas, D.ª María de los Dolores.
201. Nieto Moreno, D.ª Genoveva Josefa.
202. Núñoz Morales, D.ª Dolores.
203. Ocaña Beltrán, D.ª Juana.
204. Ocaña Corpas, D.ª Amparo.
205. Ocaña Verdugo, D.ª Luisa.
206. Olmedo Rodríguez, D.ª Gloria.
207. Olmos Fernández, D.ª Mercedes.
208. Ordóñez Muñoz, D.ª María de la Concepción.
209. Ortega Hita, D.ª Nicolasa.
210. Ortega Sánchez, D.ª Encarnación.
211. Osuna Díaz, D.ª Aurelia.
212. Parra Blesa, D.ª María.
213. Parra Niño, D.ª Isabel.
214. Pavés Rodríguez, D.ª Dolores.
215. Peralta Cervilla, D.ª Ana.
216. Pérez Andrés, D.ª Encarnación.
217. Pérez Bellón, D.ª Carmen.
218. Pérez Bellón, D.ª María del Consuelo.
219. Pérez Montes, D.ª María Josefa.
220. Pérez Sánchez, D.ª Ana.
221. Pérez Sánchez, D.ª Elvira.
222. Pérez Santos, D.ª Julia.
223. Pérez Segura, D.ª Angeles.
224. Perucha Pérez, D.ª Carmen.
225. Platero Chacori, D.ª Emilia.
226. Plaza Martínez, D.ª Mercedes.
227. Plaza Reche, D.ª Dolores.
228. Porras Aguilera, D.ª Carmen.
229. Prieto Castro, D.ª Visitación.
230. Prieto y Cortel, D.ª Dolores.
231. Prieto Domínguez, D.ª María Gracia.
232. Prieto Torres, D.ª María de los Dolores.
233. Puentededura Peñalver, D.ª María de la Asunción.
234. Quesada Lucas, D.ª Ana María.
235. Quintero Molina, D.ª Mercedes.
236. Ramiro Martos, D.ª Luisa.
237. Ramos Moreno, D.ª Sofía.
238. Ramos Rivas, D.ª Rosario.
239. Raull Aguilera, D.ª Luz.
240. Reche Cabrera, D.ª Jerónima.
241. Rejón Delgado, D.ª María Antonia.
242. Reyes y Claros, D.ª Ana.
243. Rico Avila, D.ª Francisca.
244. Rivas García, D.ª Dolores.
245. Rivas Ortega, D.ª María.
246. Rivas Raso, D.ª Martirio.
247. Rivero Garzón, D.ª Ascensión.
248. Rodríguez Alguacil, D.ª Araceli.
249. Rodríguez Aragón, D.ª Dolores.
250. Rodríguez Blanco, D.ª Patrocinio.
251. Rodríguez Espá, D.ª Joaquina.
252. Rodríguez Esteva, D.ª Magdalena.
253. Rodríguez García, D.ª Antonia.
254. Rodríguez Juárez, D.ª Isabel.
255. Rodríguez Martínez, D.ª María del Carmen.
256. Rodríguez Martínez, D.ª María Teresa.
257. Rodríguez Ruiz, D.ª María del Carmen.
258. Rojas Franco, D.ª Emilia.
259. Román Artillo, D.ª Dolores.
260. Román Puchol, D.ª Soledad.

261. Román y Ruiz, D.ª Rosa.
262. Romera y Sánchez, D.ª Amadora.
263. Romero Solano, D.ª Concepción.
264. Ruano Ramírez, D.ª Adelaida.
265. Rubio Jaraba, D.ª María Jesús.
266. Ruiz Escobar, D.ª Eulalia.
267. Ruiz de la Herrán, D.ª María de los Dolores.
268. Ruiz Hortal, D.ª María Asunción.
269. Ruiz López, D.ª Angustias.
270. Ruiz Medina, D.ª Victoria.
271. Ruiz Ocaña, D.ª Consolación.
272. Ruiz Ruiz, D.ª María del Carmen.
273. Ruiz Viedina, D.ª Antonia.
274. Sabatel Bueno, D.ª Rosario.
275. Sánchez Carrión, D.ª Carmen.
276. Sánchez y Cubillas, D.ª Maravillas.
277. Sánchez López, D.ª María de la Concepción.
278. Sánchez Molina, D.ª Juana.
279. Sánchez Moreno, D.ª Mercedes.
280. Sánchez Navas, D.ª Dolores.
281. Sánchez Salazar, D.ª Josefa.
282. Santana Frías, D.ª Concepción.
283. Santander Martínez, D.ª Josefa.
284. Segura Nieto, D.ª María.
285. Sola Mula, D.ª Isabel.
286. Soler González, D.ª Florentina.
287. Tello Pajares, D.ª Rafaela.
288. Tenedor Teruel, D.ª Teresa.
289. Tirado Fernández, D.ª Amadea.
290. Toro Martín, D.ª Carmen.
291. Toro Morales, D.ª Gracia.
292. Toro Morales, D.ª Piedad.
293. Tortosa Rodríguez D.ª Esperanza.
294. Trabalón Carrillo, D.ª Encarnación.
295. Urbano Reguera, D.ª Josefa.
296. Urrea Acosta, D.ª Luisa.
297. Valdés Fernández, D.ª Matilde.
298. Valenzuela Moreno, D.ª María.
299. Valverde Rodríguez, D.ª Cecilia.
300. Valverde Sanjuán, D.ª Eloísa.
301. Vargas Tovar, D.ª Carmen.
302. Vasserot Carrillo, D.ª María.
304. Viciana Ruiz, D.ª María.
305. Vidal Romero, María del Rosario.
306. Villa Villa, D.ª Carmen.
307. Villafranca García, D.ª Eugenia.

EXCLUÍDAS POR:

Falta de reintegro en la copia del título.

D.ª Agapita Rodríguez Arco.
» Gracia Rodríguez Gallardo.
» María del Carmen Soto Martín.
» Esperanza Vicente Martínez.
» María Zamora y Pérez.
» Lucía Olivas Lloret.
» María Palomo García.
» Carmen Peralta Morales.
» María del Carmen Muñoz Justiacia.
» Isabel Navarro Díaz.
» María Navarro Parrado.
» Carmen Mena García.
» Juana Lozano Segura.
» Josefa Madrid Arenas.
» María Victoria Mancebo.
» Aurora Martín Vílchez.
» María de la Ascensión Jiménez García.
» Concepción García Rodríguez.
» Encarnación Giles Fontalva.
» Luisa Corchón Martínez.
» Remedios Díaz Díaz.
D.ª Elisa Durán Linares.
» María Josefa Entrena Arcos.
» Manuela Fernández Fernández.
» Carmen Galán Valdivia.
» Ana María Gámez González-Villalobos.
» María de los Dolores García Aparicio.
» María Manuela Costa Gozalo.
» Ana Campos Godoy.
» María del Rosario Carrera Campos.
» María Josefa Carbonero.
» Rosario Capilla Sánchez.

Falta de resguardo y demás documentación.

D.ª Antonia Arisa Nacional.
» Eusebia Checa Ciézar.
» Josefa Rosado Mateos.
» Mercedes Ortega Martín.
» Encarnación Alonso Zapata.

Falta de resguardo.

D.ª María de los Dolores Vila Rodríguez.
» Carmen Baera Molina.
» Gloria García Botacci.

Falta resguardo y certificado Médico.

D.ª María de los Angeles Sánchez y Moreno.

Falta instancia y recibo de pagos.

D.ª Emilia Linares Reina.

Falta título y certificado Médico.

D.ª María de los Dolores.
» Emilia Linares Reina.

Falta certificado Médico.

D.ª Carmen Jiménez Castillo.

Falta sello huérfanos y no aparece documentación en el 28.

D.ª Encarnación Contreras.

Falta sello de huérfanos.

D.ª Valeriana Guerrero García.
» Juana Díaz Martín.
» Jiménez Fuentes.
» Dolores Pascual García.
» Ramona Cano Ruiz.
» Isabel Aranzana Oyonarte.
» María Aranzana Oyonarte.

Falta título.

D.ª Consuelo García Esteban.
» Antonia Cristofol Alvarez.
» Concepción Castro Márquez.
» Isabel Granados Jiménez.
» María de la Cruz Amador Domenech.

Falta legitimar partida de nacimiento.

D.ª Irinea Dueñas Valenzuela.

Falta partida de nacimiento.

D.ª Francisca García Rosellón.
» Fabiola García Lopera.
» Dolores Ruiz Martín.

Falta reintegro en hoja de servicios.

D.ª María Teresa Palomares Ruiz.

Falta timbre móvil para hoja de servicios.

D.ª Amparo Rodríguez García.

Falta documentación.

D.ª Antonia Martín Martín.
» Josefa Contreras Bolívar.
» Pilar Martín Moyano.
» Otilia Moreno Gaona.
» Martirio Pérez González.

D.ª Juana Reche Samper.
» Carmen Vílchez Vílchez.
» Isabel Carrera Agullana.
» Francisca Fuentes Soriano.
» Dolores Jiménez López.
» Josefa García Navarro.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Escudero Vicente, Maestra de Rascafría (Madrid);

D.ª Josefa Ginés Voltá, Maestra de Corbera (Barcelona);

D.ª Felicidad Herrero Pérez, Maestra de Sancobad (Lugo);

D.ª Virginia Alonso Peña, Maestra de Echarri-Arranaz (Navarra);

D.ª Adelina Vega Alvarez, Maestra de Fresnedo de Valdellorma (León);

D.ª Engracia Verez Puentes, Maestra de Villarrube (La Coruña);

D.ª Serafina Vaqueiro Rodríguez, Maestra de Pajariña (Pontevedra);

D.ª Juana Pérez y Pérez, Maestra de Sestao (Vizcaya);

D.ª María Natividad Préstamo Cabranes, Maestra de Pimiango (Oviedo);

D.ª Felisa Navajas Fernández, Maestra de Belalcázar (Córdoba), y

D.ª María de los Desamparados Raga y Selma, Maestra de Mezquita de Loscos (Teruel), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Carlos Villaverde Paz solicitando dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio público;

Teniendo en cuenta que todos los informes emitidos son favorables, habiéndose llenado los requisitos que determinan las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente promovido por D.ª Bárbara Agustín Soria solicitando dispensa de defecto físico para cursar los estudios de la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Comisión médica oficial y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, en la forma determinada por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente instado por la Maestra sustituída de Alcira en esa provincia, D.ª Marcelina Maestre Martín, para que se le conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido dictamen, en 7 de Febrero último, en el sentido de que, sin embargo de los informes médicos favorables, así como los de la Inspección y Sección de este Ministerio, estima que dentro de las normas legales que rigen, no procede acceder a lo solicitado, sin perjuicio de que sean modificadas las expresadas normas, autorizando la vuelta al servicio activo «de los Maestros que, después de curados, lo soliciten, exigiendo, claro está, las máximas y más escrupulosas garantías, tanto para quedar sustituídos como para nuevamente reintegrarse a la enseñanza».

Y este Ministerio, conformándose con el extractado dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal correspondiente a la Cátedra de Derecho penal, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, Real orden de 27 de Septiembre de 1929 y Decreto de 14 de los corrientes, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Dicha plaza está dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán, durante dicho plazo, en la Secretaría del Decanato de la Facultad, de once a una de la mañana.

Los nombramientos serán conferidos por ocho años.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado.

Serán méritos preferentes para ser nombrado:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito, o como Ayudante de clases prácticas; y

Oposiciones practicadas y expediente académico de los aspirantes.

La Junta de Facultad podrá exigir a los concurrentes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 27 de Mayo de 1931.—*El Vicedecano*, Francisco Beceña.

(*Gaceta* del 30.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Año XXII — Martes 16 de Junio de 1931 — Núm. 54

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Gobierno provisional de la República.

Decreto de convocatoria de Cortes Constituyentes.—Página 932.

Gobernación.

Decreto autorizando a los Ministros de la República para hacer durante el período electoral nombramientos, separaciones, etcétera, con arreglo a las leyes.—Página 932

Fomento.

Decreto disponiendo que los Ministerios de Instrucción pública, Economía, Gobernación y Guerra remitan al de Fomento todos los expedientes referentes a servicios de Ganadería y Veterinaria.—Página 933.

Ministerio.

Decreto rectificado sobre anulación de nombramientos de Inspectores de primera enseñanza.—Página 933.
Otro autorizando a los señores Presidente y Jefes de sección del Instituto nacional de Física y Química para percibir los haberes que se les han asignado por la Junta de Ampliación de estudios.—Página 934.
Otro nombrando Directores, Vicedirectores y Secretarios de Institutos nacionales de segunda enseñanza.—Página 935.
Otro declarando los Monumentos histórico-artísticos que pertenecen al Tesoro artístico nacional —Página 936.
Otro nombrando a D. Ciriaco Juan Mañas Director de la Escuela de Odontología.—Página 939.
Otro autorizando al Ministerio para que provisionalmente mejore la escala del Profesorado auxiliar de Institutos.—Página 939
Otro disponiendo el cese de D. Gonzalo Gil Delgado en el cargo de Delegado de Bellas Artes de Burgos.—Página 940.
Otro nombrando para dicho cargo a D. José Luis Monteverde.—Página 940.
Otro ídem Delegado de Bellas Artes de Logroño a D. Gonzalo Cadarso.—ágina 940.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Nombramiento de Comisión para entender en las reclamaciones de los funcionarios que consideren lesivas las resoluciones dictadas contra ellos por la Dictadura.—Página 940*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 940.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Aprobación de recepciones definitivas.—Página 940.*

ASOCIACIONES.—*Autorización para el legal funcionamiento de la de Maestros nacionales del partido de Alcalá de Henares.—Página 940.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascenso.—Página 941.*
Excedencias.—Página 941.
Acumulación.—Página 941.
Vacantes al turno de oposición y anuncios de las mismas.—Página 941.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto.—Página 942.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Orden considerando posesionado de su destino con fecha 19 de Diciembre al Maestro Sr. Valseca.—Página 942.*
Resolución de pleito contencioso-administrativo.—Página 943.

OPOSICIONES.—*Resolución de instancias sobre pruebas de suficiencia.—Página 943.*

EXCEDENCIAS. —*Concedidas.—Página 943.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Concesión de quinquenio.—Página 944.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Declaraciones de sustituídos.—Página 944.*

JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 945.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expediente sobre validez de servicios.—Página 945.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Nombramiento de Conserje del Nacional del Prado.—Página 945.*
Rectificación de orden relativa a permuta de cuadro.—Página 945.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 945.*
Reingreso al servicio activo de Maestro de taller.—Página 946.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Cambio de denominación del de Madrid.—Página 946.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ARCHIVOS.—*Aceptación de donativo con destino al general de Indias, de Sevilla, y gracias.—Página 946.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA.— *Anuncio del Premio de Manuel Espinosa Cortina.—Página 946.*

Presidencia del Gobierno provisional de la República.

DECRETO

Para el Gobierno provisional de la República, las dos fechas de más honda y grata emoción serán: aquella reciente en que recogió el Poder de la voluntad soberana, irresistible y pacífica, del pueblo, y la otra próxima en que resigne sus atribuciones, pasajeras y supremas, antes las Cortes elegidas por España.

No obstante su designación, emanada del pueblo, al que se sometió la composición, previamente conocida, de este Gobierno; aun seguro del asentimiento y esperanzado en la ratificación para sus iniciativas; fortalecido por la asistencia popular y la cohesión interna; sin agotar, ni aun desenvolver en gran parte, el programa de reformas, en que se fundió la concordia de nuestros convencimientos, y la transacción entre nuestras significaciones, a pesar de todo ello, alentador para un ejercicio más dilatado del Poder provisional, hemos creído que debíamos con premura, no superada en casos tales, convocar las Cortes Constituyentes.

Así la legalidad, sin ejemplo, de la revolución española, se consolidará en la continuidad restablecida de los órganos y métodos parlamentarios.

De ese modo, en estas horas trascendentales para la vida española, rendimos tributo a la justicia proclamada, y la verdad descubierta por la democracia, según las que no es la Historia la obra de unos hombres, y sí el esfuerzo total de los pueblos. Al nuestro queda la gloria destacada de haber afirmado su voluntad en las jornadas del 12 al 14 de Abril, y de modelar cuanto antes las instituciones, expresión de su triunfo y guardadoras de su soberanía. Entre país y Cortes, limitamos nuestro cometido al de mandatarios resueltos y gestores rectos, que encuadrados por la total y anónima grandeza de la proclamación, y el voto colectivo de la ley fundamental, habrán tenido honor máximo y satisfacción inmensa, si merecieron la confianza y merecen la aprobación en el depósito del Gobierno, que recibieron y devuelven.

A las Cortes habrá de someterse, con la obra esencial de la Constitución, el Estatuto para Cataluña, que coordine su voluntad y aspiraciones en la vida peculiar con los atributos de esencial ejercicio en la unidad total del Estado, no representando privilegio ni excepción, respecto de otras demandas y tradiciones regionales.

Será también objeto de deliberaciones la ratificación o enmienda de cuanta obra legislativa acometiera este Gobierno; las leyes orgánicas, complementarias de la fundamental; el juicio definitivo sobre las magnas responsabilidades del régimen caído, y todas las reformas que por respeto se presentarán a las Cortes, pero en que por armonía de los partidos republicanos existe ya la coincidencia capital. Destácanse, entre ellas, por su interés, las de renovación y justicia social, en que algunos hallaron la razón determinante, junto con su fe republicana, para colaborar en la obra revolucionaria, y en las que vemos todos la base de pacífico, justiciero y fecundo resurgimiento de España.

La enumeración que precede en nada pretendería limitar al Poder de las Cortes, afirmado como íntegro y convocado como soberano, por el que reconoce lo transitorio de su existencia y la subordinación de sus actos al examen de aquéllas.

Enuncia tan sólo la magnitud de la obra parlamentaria, para que a ella corresponda el interés vibrante de la elección.

Será ésta, cual debe ser, apasionada por la trascendencia y serena por el ambiente.

La República no encuentra amenazas porque es fuerte, ni casi contradicción porque es ya régimen establecido.

Debe la elección ser ordenada, y el Gobierno se halla resuelto a que sea legal.

Para conseguirlo, al inhibirse, libre de ambiciones, ante la voluntad nacional, como corriente, y la ley, cual cauce, no permitirá que le suplante en sus atributos, ni frustre su empeño, atrevimiento desmandado de autoridades subalternas, ni osadía violenta o corruptora de individualidades rebeldes.

Cumpliendo con lealtad, y para ello con prontitud, el primordial de sus deberes, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Las Cortes Constituyentes, compuestas de una sola Cámara, elegida por sufragio popular directo, se reunirán, para la organización de la República, en el Palacio del Congreso el día 14 del próximo Julio.

La Junta preparatoria de Diputados electos se celebrará el día 13, a las diez y nueve horas.

Art. 2.º Las Cortes se declararán investidas con el más amplio poder constituyente y legislativo.

Ante ellas, tan pronto queden constituídas, resignará sus poderes el Gobierno provisional de la República, y sea cual fuere el acuerdo de las Cortes dará cuenta de sus actos.

A las mismas corresponderá, ínterin no esté en vigor la nueva Constitución, nombrar y separar libremente a la persona que haya de ejercer, con la Jefatura provisional del Estado, la Presidencia del Poder ejecutivo.

Art. 3.º Las elecciones se celebrarán, conforme al Decreto de 8 de Mayo último y ley Electoral de 1907, en toda España, el 28 de Junio.

Si en alguna circunscripción o capital hubiere lugar a segunda elección, ésta se celebrará el 5 de Julio.

El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones conducentes a la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Estado, ALEJANDRO LERROUX.—*El Ministro de Justicia*, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.—*El Ministro de la Guerra*, MANUEL AZAÑA.—*El Ministro de Marina*, SANTIAGO CASARES QUIROGA.—*El Ministro de Hacienda*, INDALECIO PRIETO TUERO.—*El Ministro de la Gobernación*, MIGUEL MAURA.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, MARCELINO DOMINGO.—*El Ministro de Fomento*, ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMIANA.—*El Ministro de Trabajo y Previsión*, FRANCISCO LARGO CABALLERO.—*El Ministro de Economía Nacional*, LUIS NICOLAU D'OLWER.—*El Ministro de Comunicaciones*, DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

(Gaceta del 4.)

Gobernación.

DECRETO

El art. 68 de la ley Electoral de 1907, prohibe, en su apartado 3.º, que los funcionarios, desde Ministro inclusive, hiciesen nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de cualquier Ramo de la Administración del Estado, de la Provincia o del Municipio, desde que se convocasen las elecciones hasta pasado el escrutinio general. Esa norma, inspirada en razones de elemental cautela, no podía tener rígida aplicación sin que se corriese el riesgo de paralizar en algún momento la vida nacional, y por eso el propio legislador no sólo exceptuaba de la prohibición los Decretos u Órdenes relativas a los Gobernadores civiles y a los Jefes militares, sino también los afectantes a todos los funcionarios, siempre que estuviesen fundados en causa legítima y se hiciese ésta constar en la *Gaceta* o en el *Boletín Oficial*, según los casos. Si tal es la norma prevista por la ley para cir-

cunstancias de absoluta normalidad, con mucho mayor motivo habrá de generalizarse la excepción cuando se está tramitando un período de revolución que ha deshecho instituciones y organismos antes existentes y que ha de acabar en unas Cortes Constituyentes a las cuales el Gobierno ha de ir con la mayor rapidez posible, al objeto de encauzar la marcha del Estado por caminos de completa legalidad.

Señaladas las elecciones generales para el día 28 del mes actual, ha parecido, no ya oportuno, sino indispensable, llegar a ellas con todos los Municipios de España constituídos; mas ello obliga a que, dentro del período electoral, los Gobernadores civiles resuelvan con arreglo al Decreto de 29 del pasado las protestas que se formulen en relación a las elecciones municipales que en algunas poblaciones se han celebrado el domingo 31 de Mayo, pues sería absurdo supeditar necesidad tan urgente como esta de convocar elecciones constituyentes a la terminación de los expedientes de protesta de elecciones de Ayuntamiento.

En consecuencia,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Los Ministros de la República quedan autorizados, durante el período electoral, para hacer, con arreglo a las leyes, nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de cualquier ramo de la Administración. Las disposiciones mencionadas se publicarán en la *Gaceta*, conforme determina la ley Electoral, y cuando no se especifique la causa de la separación, traslación o suspensión, se entenderá incluída en las consideraciones contenidas en el preámbulo de este Decreto.

Art. 2.° No obstante el período electoral, los Gobernadores civiles podrán resolver las protestas a que hayan dado ocasión las elecciones municipales del día 31 de Mayo.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de la Gobernación,

Miguel Maura.

(*Gaceta* del 4.)

Fomento.

DECRETO

Creada en el Ministerio de Fomento por Decreto de 30 de Mayo último la Dirección de Ganadería, centralizando en ella todos los servicios dispersos hoy en los Ministerios de Instrucción pública, Economía, Gobernación y Guerra, para obtener mediante su unificación en el nuevo Centro directivo su mayor eficiencia; designados por Decretos de esta fecha, siquiera sea con carácter provisional, quién haya de regentar la Dirección y quiénes han tener las Jefaturas de las secciones encomendadas a los Inspectores generales de Higiene y Sanidad veterinaria, a fin de evitar las interrupciones en los servicios y no dilatar la tramitación de los expedientes en curso, y su resolución definitiva, proveyéndose también a transferir al presupuesto del Ministerio de Fomento los créditos que para los servicios de Ganadería aparecen consignados en los de aquellos Departamentos, como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo, se decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Los Ministerios de Instrucción pública, Economía, Gobernación y Guerra remitirán al de Fomento todos los expedientes en tramitación y cuantos se hallen pendientes de resolución, referentes a los servicios de ganadería y veterinaria radicantes en los mismos, incluyendo también los expedientes personales de todos los funcionarios de los Cuerpos facultativos que pasan a depender del Ministerio de Fomento, quedando adscritos a la nueva Dirección.

Se formarán relaciones duplicadas de los expedientes que se remitan al Ministerio de Fomento, y el Jefe del Registro general de este Departamento resolverá firmada por él, con expresión de su conformidad, uno de los ejemplares al Ministerio de donde proceda Inmediatamente registrará en el oportuno libro que abrirá al efecto, todos los expedientes recibidos, clasificándolos según las secciones a que los mismos correspondan con arreglo al Decreto orgánico de la nueva Dirección.

Art. 2.° Por el Ministerio de Hacienda se transferirán al de Fomento, mediante el oportuno Decreto, los créditos consignados para personal y material en los de Instrucción pública, Guerra, Gobernación y Economía, para las Escuelas de Veterinaria y su Profesorado, Cuerpo de Sanidad e Higiene pecuarias y, en general, cuantos estén especialmente afectos a los servicios de ganadería, con la excepción que con relación a los de Guerra se consignan en el Decreto orgánico antes citado.

Art. 3.° La remisión de expedientes, su registro en el de Fomento, así como también la transferencia al presupuesto de este Departamento de los créditos a que se refiere el artículo anterior, deberá ser realizada en un plazo de diez días, a contar de la fecha de la promulgación de este Decreto.

Por el Ministerio de Fomento se adscribirá a los nuevos servicios el personal que se estime indispensable de sus escalas técnicoadministrativa y auxiliar.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Fomento,

Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* del 5.)

Ministerio.

DECRETOS

Se rectifica el Decreto de 29 de Mayo último, sobre anulación de nombramientos de Inspectores de primera enseñanza en la *Gaceta* de 30 del mismo mes, porque por error de copia fué omitida de la relación la Inspectora Sra. Caudevilla, cuyo nombramiento debe ser anulado, así como también el de doña María Guadalupe Garma y Ugarte, y en cambio no deben figurar en dicha relación el Inspector Sr. Zambrano Barragón ni la Inspectora D.ª Matilde Gómez Rodríguez, y a la vez para subsanar errores sufridos al consignar algunos nombres y apellidos, debiendo aparecer el Decreto como a continuación se reproduce:

Uno de los Cuerpos de la Administración pública en que el Gobierno provisional de la República ha encontrado más agudo el malestar y más viva el ansia de justicia a consecuencia de las arbitrarias determinaciones que sufrió en el período de las dictaduras, es el de Inspectores de primera enseñanza. La función inspectora se consideró como el instrumento más eficaz para llevar a las Escuelas nacionales y privadas el principio de intolerancia en el programa, en el método, en el idioma y en la religión. En lugar de exaltar la misión pedagógica del Inspector, se trató de convertirlo en agente persecutor de los Maestros y de las instituciones de enseñanza que trataran de conservar y defender los más elementales fueros de la libertad docente.

Muchos Inspectores se resistieron a secundar los planes dictatoriales; más como les protegía una ley de inamovilidad en sus cargos, análoga a la que gozan la mayor parte de los funcionarios públicos, y el traslado como consecuencia de expediente gubernativo era procedimiento lento y no seguro, se decretó el 16 de Abril de 1926 la libre facultad del Ministro para trasladar a los Inspectores allí donde las conveniencias de la enseñanza lo aconsejara, sin tener en cuenta que aquellos funcionarios habían ingresado en el Cuerpo con la garan-

tía de su inamovilidad, en tanto que no debieran sufrir una corrección disciplinaria.

Inmediatamente de publicado aquel Decreto fueron lanzados de Cataluña la mayor parte de los Inspectores que servían en aquellas provincias y otros se encontraron trasladados sin la más leve explicación pública.

Tan pronto como fueron removidos cuantos Inspectores inspiraron sospechas de desafección a aquel régimen político, comenzó un nuevo uso del Decreto antes citado. Numerosos Inspectores en activo servicio o aspirantes a ingreso en el Cuerpo que se encontraban en condiciones de merecer el favor del Gobierno, fueron destinados a vacantes o a plazas de nueva creación, arbitrariamente distribuídas por las provincias más apetecidas, que en modo alguno hubieran obtenido en el concurso previo de traslado que la legislación ordenaba.

Los traslados contra la voluntad de los Inspectores fueron ya subsanados al caer la primera Dictadura; pero los numerosos casos de nombramientos o traslados graciosos subsisten no obstante significar tanta injusticia como los primeros.

Al desasosiego que siente el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza por este estado de cosas, y que viene evidenciando desde su última y reciente Asamblea con reiteradas solicitudes de revisión de nombramientos, hay que añadir la seria perturbación que ha causado en el servicio el hecho de que en las provincias menos deseables el escaso número de Inspectores obligue a éstos a tener a su cargo algunos cientos de Escuelas, mientras en otras más condicionadas la relación entre el número de Inspectores y el de Escuelas es mucho menor.

Urge, pues, anular el Decreto-ley de 16 de Abril de 1926 sobre proceder a una razonada ordenación de plantillas y proveer por los turnos reglamentarios las plazas que fueron adjudicadas ilegalmente, procurando irrogar el menor perjuicio posible a quienes actualmente las desempeñan. Así lo ha entendido igualmente la Comisión del Ministerio de Instrucción pública encargada de cumplimentar el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 15 de Abril pasado, sobre la revisión de la obra legislativa de la Dictadura.

En suma, mediante el presente Decreto y en espera de la reorganización y reforma que merece y necesita la Inspección de primera enseñanza, se trata de llevar a los Consejos de Inspectores la satisfacción interior mediante la garantía de que serán respetados sus derechos, de reintegrarlo a su misión esencialmente técnica y de preparar el instrumento adecuado para la interpretación y ejecución acertada y entusiasta de las grandes reformas escolares que la República ha de acometer.

Fundado en estas consideraciones y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Art. 1.° Se declara el Real decreto-ley de 16 de Abril de 1926 sobre zonas y distribución de Inspectores de primera enseñanza incluído en el apartado *B)* del Decreto de 15 de Abril pasado, considerándolo totalmente anulado con invalidación de sus consecuencias.

Art. 2.° Quedan anulados todos los traslados de Inspectores acordados libremente y sin ajustarse a las disposiciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y disposiciones complementarias hechas desde el 13 de Septiembre de 1923 a 13 de Abril de 1931, así como la adjudicación de destinos hecha a Inspectores de nuevo ingreso entre dichas fechas y que a continuación se expresan:

D.ª Isabel Romero Sanjuán, que presta sus servicios en Alava; D. Rafael Olmos Escobar, ídem íd. en Albacete; D. Lucas García Rol, ídem íd. en Albacete; D. Francisco Agustín Rodríguez, ídem íd. en Avila; D.ª Lucía Zamora García, ídem ídem en Avila; D.ª Cándida Cadenas Campos, ídem íd. en Avila; D.ª María Guadalupe Garma Ugarte, ídem íd. en Badajoz; doña Purificación Merino Villegas, ídem íd. en Baleares; D. Mariano Lampreave y Campains, ídem íd. en Barcelona; D. Antonio Michavila y Vila, ídem íd. en Barcelona; D. José Galisteo Soto, ídem íd. en Barcelona; D. Félix Isaac Faro de la Vega, ídem ídem en Barcelona; D.ª Angela Trinxé Velasco, ídem íd. en Barcelona; D.ª Josefa Herrero Serra, ídem íd. en Barcelona; doña Susana Villavicencio, ídem íd. en Santa Cruz de Tenerife; don Federico García Díaz, ídem íd. en Castellón; D.ª Tinidad Bruñó, ídem íd. en Córdoba; D.ª Isabel López Aparicio, ídem ídem en Cuenca; D.ª Carmen Paulo Bondía, ídem íd. en Granada; D. Francisco Torregrosa Sáinz, ídem íd. en Granada; D. Emilio Moreno Calvete, ídem íd. en Guadalajara; D. Alfonso Barea Molina, ídem íd. en Guadalajara; D.ª Mercedes Caudevilla Gorrindo, ídem íd. en Guadalajara; D.ª Josefina Oloriz Arcelus, ídem íd. en Guipúzcoa; D. José del Peso Sevillano, ídem íd. en Huelva; D. Ramiro Solans Pallas, ídem íd. en Huesca; doña Francisca Bohigas Gavilanes, ídem íd. en León; D.ª María Cid López, ídem íd. en León; D. Rafael Alvarez García, ídem íd. en León; D. Herminio Almendros Ibáñez, ídem íd. en Lérida; D.ª Elena Royo Zurita, ídem íd. en Lérida; D. Juan Comas Camps, ídem íd. en Lugo; D. Manuel Martín Chacón, ídem íd. en Madrid; D. Víctor de la Serna Espina, ídem íd. en Madrid; D.ª Amelia Asensi Beviá, ídem íd. en Madrid; D.ª Irene Rogí Acuña, ídem íd. en Madrid; D. Dámaso Miñón Villanueva, ídem íd. en Madrid; D. Jacinto Ruiz Santiago, ídem íd. en Málaga; D. Agustín Serrano de Haro, ídem íd. en Murcia; doña Felipa Brieva Latorre, ídem íd. en Murcia; D.ª María de la Victoria Díaz Riva, ídem íd. en Oviedo; D.ª Julia Gómez Olmedo, ídem íd. en Palencia; D. Francisco Quirino Muñoz Araoz, ídem íd. en Salamanca; D.ª Luisa García Medina, ídem íd. en Salamanca; D.ª Elena Gozalo, ídem íd. en Segovia; D.ª Dolores Ballesteros Usano, ídem íd. en Sevilla; D. Salvador Ferrer Culubret, ídem íd. en Soria; D.ª Dolores Tenas Graciós, ídem íd. en Tarragona; D.ª Angela Sempere San Juan, ídem íd. en Tarragona; D.ª Emilia Miguel Uced, ídem íd. en Teruel; D.ª Josefa Alvarez García, ídem íd. en Toledo; D.ª Carmen Castilla Polo, ídem íd. en Toledo; D. Enrique Marzo Castro, ídem íd. en Valencia; D.ª Natalia Ballester y Compañ, ídem íd. en Valencia; D.ª Mariana Ruiz Vallecillo, ídem íd. en Valencia; D.ª María Datas Gutiérrez, ídem íd. en Zamora; D.ª María de las Mercedes Cantón Salazar, ídem íd. en Zaragoza; D.ª María Larraga Bonor, ídem íd. en Zaragoza.

Art. 3.° Las plazas de plantilla que queden vacantes como consecuencia de dicha anulación se proveerán mediante concurso de antigüedad, salvo las de Madrid y Barcelona, que por las mayores exigencias del problema escolar y por la especialidad del servicio que ellas implican serán provistas mediante concurso-oposición en la forma que determinará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.° Mientras se tramitan y resuelven los concursos para la provisión de las mencionadas plazas quedarán los Inspectores en comisión de servicios en sus actuales destinos.

Art. 5.° La anulación de dichos nombramientos no perjudica a la validez de los actos o resoluciones en que hubiera intervenido el funcionario ni a la licitud del percibo de haberes, ni al cómputo de años de servicios, ni sueldo regulador.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta de 4 de Junio.)

Construído en España el Instituto Nacional de Física y Química merced al generoso donativo de la Fundación Rockefeller, han sido nombradas, a propuesta de la Junta de Ampliación de estudios, las personas que han de actuar como Presidente y Jefes de sección del citado Centro, recayendo los nombramientos en la de D. Blas Cabrera y Felipe para el pri-

mer puesto, y las de D. Enrique Moles Ormella, D. Julio Palacios y D. Antonio Madinaveitia, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Miguel A. Catalán Sañudo, Catedrático del Instituto-Escuela,

Estando aún vigente el Real decreto fecha 6 de Mayo de 1924, que dispone que las gratificaciones percibidas por funcionarios no pueden ser superiores al sueldo anual que les corresponda, y prevista en el mismo la posibilidad de casos muy justificados que aconsejen autorizar un exceso sobre el límite determinado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Quedan autorizados los señores Presidente y Jefes de sección del Instituto Nacional de Física y Química para percibir los haberes que se les han asignado por la Junta de Ampliación de estudios, exceptuado este caso del límite prescrito en el Real decreto regulador de tales derechos, para que, sin más excepción que la atención debida a sus Cátedras, puedan emplear todas sus actividades en las interesantísimas investigaciones científicas encomendadas al Centro que la Fundación Rockefeller ha permitido ser instituído en España.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 4.)

Vistos los dictámenes de los Claustros de los Institutos nacionales de segunda enseñanza elevados a este Ministerio en cumplimiento de la Orden ministerial fecha 30 de Abril próximo pasado,

Este Departamento, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien hacer los siguientes nombramientos:

Albacete. — Director, D. Rafael Selfa; Vicedirector, D. Juan Antonio Alfaro.

Alcoy.—D. Alfredo Milego Díaz.

Almería.—Director, D. Gabriel Callejón Maldonado.

Avila.—Director, D. Guillermo Hernández de la Magdalena; Vicedirector, D. José Bayo Campo; Secretario, D. Ruperto Fontanilla.

Baeza.—Director, D. Rafael Soriano Pla; Vicedirector, D. Ramón de los Ríos Romero.

Barcelona.—Director, D. Rafael García Fando; Vicedirector, D. Teodoro Sabrás y Causapé.

Barcelona (Instituto femenino). — Director, D. José Ciurana Maijó.

Bilbao.—Director, D. Máximo Abaunza Cermeño; Vicedirector, D. Pedro Angel Bozal.

Burgos.—Director, D. Tomás Alonso del Niño; Vicedirector, D. Eloy García Quevedo.

Cabra. — Director, D. Angel Cruz Rueda; Vicedirector, don Juan Lama Espinar.

Cáceres.—Director, D. Gonzalo Fructuoso y Tristancho; Vicedirector, D. Arsenio Gallego Hernández; Secretario, D. Angel Rubio y Muñoz Bocanegra; Vicesecretario, D. Arturo García Merino.

Cádiz.—Director, D. Enrique Alvarez López.

Calatayud.—Director, D. Francisco López Juanes; Vicedirector, D. Antonio Carsi Zacarés.

Castellón.—Director, D. Juan San Emeterio Ruiz; Vicedirector, D. José Sanz de Bremond Aparici.

Córdoba.—Director, D. Antonio Jaén Morente; Vicedirector, D. Perfecto García Conejero.

El Ferrol.—Director, D. Vicente Losada Díez; Vicedirectora, D.ª Carmen Vielva Otorel; Secretario, D. Enrique Montenegro López; Vicesecretario, D. Rosendo Alvarez Tajadura.

Figueras.—Director, D. José Botella Ramón.

Gerona.—Director, D. Antonio de Espona y Puig; Vicedirector, D. Pío Burch Sitjar; Secretario, D. Carlos Gómez Soler; Vicesecretario, D. José Martínez Planells.

Gijón.—Director, D. José Ramón González Regueral; Vicedirector, D. José Manuel del Campo; Secretario, D. Felipe Fernández Nieto; Vicesecretario, D. Agustín P. del Pueyo.

Granada.—D. Brulio Tamayo Zamora.

Guadalajara.—D. Julio Juan y Blanquer.

Huesca.—Director, D. Benigno Bacatech Montes; Vicedirector, D. Ramón Díaz Delgado Viaña.

Jaén.—D. Manuel Rus Martínez.

Jerez de la Frontera.—Director, D. Horacio Bel y Pérez; Vicedirector, D. Antonio Roma Rubíes.

La Laguna.—Secretario, D. Fulgencio Egea Abeleda.

León.—Director, D. Mariano Domínguez Berrueta.

Lérida.—Director, D. Salvador Roca Lleijós; Vicedirector, D. José Font Bosch; Secretario, D. Joaquín Serra Vila; Vicesecretario, D. Miguel Serra Balaguer.

Logroño.—Director, D. Benigno Marroyo Gago.

Lugo.—Director, D. Alfredo Rodríguez Labajo.

Madrid (Instituto femenino).—Director, D. Juan Tamayo Rubio.

Instituto de San Isidro.—Director, D. Enrique Rioja Lo-Bianco.

Mahón.—Director, D. Emiliano Castaño Fernández; Vicedirector, D. Jaime Mir Seguí.

Málaga.—Director, D. José María Martínez Jiménez; Vicedirector, D. José Bañares Zarzosa; Secretario, D. José Jiménez Osuna; Vicesecretario, D. Francisco García González.

Murcia.—Director, D. Miguel Rivera Ruiz; Vicedirector, don Ignacio Martín Robles; Secretario, D. Eduardo García de Diego; Vicesecretario, D. Andrés Sobejano.

Orense.—Director, D. Ramón Otero Pedrayo; Vicedirector, D. José Rodríguez Bouzo; Secretario, D. Miguel Escudero.

Navarra.—Director, D. Vicente Villumbrales; Vicedirector, D. Antonio García Fresca.

Palencia.—Director, D. Severino Rodríguez; Vicedirector, D. Francisco Arpide; Secretario, D. José Brita-Paja Rodríguez.

Reus.—Director, D. José Gaixós Gilabert; Vicedirector, don Pablo María de Ena García.

Salamanca.—Director, D. Manuel Jerónimo Barroso; Vicedirector, D. Ricardo Bertrán y González.

San Sebastián.—Director, D. Vicente Ferraz y Turmo; Vicedirector, D. Valentín Pérez Yagüe.

Santiago.—D. Agustín de la Rosa Gil; Vicedirector, D. Manuel Vidal Rodríguez.

Soria.—D. Ildefonso Maés Sevillano; Secretario, D. Juan Antonio Gaya.

Tarragona.—Director, D. Salustio Alvarado Fernández; Vicedirector, D. José Estalella Graes; Secretario, D. Vicente Pelíu Egido.

Teruel.—Director, D. Manuel Hernández Marín; Vicedirector, D. Epifanio Silves Zarzoso.

Valencia.—Vicedirector, D. Manuel Castillo Quijada.

Valladolid.—Director, D. Narciso Alonso A. Cortés; Secretario, D. Miguel Hoyos Juliá.

Zamora.—Director, D. Pedro Gazapo Serezal; Vicedirector, D. Alejandro de Colomina; Secretario, D. Miguel Moyano Salvador.

Zaragoza.—D. Francisco Cebrián y Fernández de Villegas (Director).

Huelva.—Director, D. Ricardo Terradas y Pla.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 4.)

De conformidan con los informes emitidos por la Junta superior de Excavaciones y el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto ley de 9 de Agosto de 1926, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran Monumentos histórico-artísticos pertenecientes al Tesoro artístico nacional los siguientes:

ALAVA

San Andrés, de Armentia; Santa María, de Estíbaliz; Catedral de Vitoria; San Pedro, de Vitoria; Santa María, de Lasarte; Santa María, de La Guardia.

ALBACETE

Castillo de Chinchilla; Castillo de Letur; Castillo de Alcaraz.

ALICANTE

Castillo de Villena; Santiago, de Villena; Ruinas de la Serreta, en Alcoy; Iglesia parroquial de Jávea; Castillo de Biar; Castillo de la Muela, de Novelda.

ALMERÍA

Catedral; Alcazaba y murallas del Cerro de San Cristóbal; Santiago; Despoblado de Almizaraque, en Herrerías de Vera; Despoblado de los Millares, en Gádor; Despoblado de Belmonte, de Mojácar; Castillo de Vélez-Blanco.

AVILA

Convento de Santo Tomás, en Avila; Convento de San Francisco, en Avila; Despoblado de las Cogotas, en Cardeñosa; Despoblado de Ubara, en Solosancho; Recinto murado de Madrigal; Castillo de Aunqueospese, en Sotalvo; Palacio de las Navas del Marqués; Castillo de Arenas de San Pedro; San Martín, de Arévalo; Iglesia de la Lugareja, en Arévalo; San Nicolás, de Madrigal; Iglesia mayor del Barco de Avila; Iglesia de Bonilla de la Sierra.

BADAJOZ

Catedral de Badajoz; Ruinas romanas de Zalamea; Baños de Alanje; Alcazaba de Mérida; Ruinas romanas de Santa Marta; Dolmen de Prado de Láncara, en Mérida; Dolmen de Toniñuelo, en Jerez de los Caballeros; Alcázar, torre de Espantaperros y recinto de Badajoz; Castillo de Medellín; Alcázar de Zafra; Monasterio de Tentudia; Convento de Calera de León; Alcazaba de Reina.

BALEARES

Mallorca.—Fachada principal de la Casa Consistorial de Palma de Mallorca; Catedral de Palma; Iglesia de Santa Eulalia, Palma; Iglesia del Templo, en Palma; La Lonja de Palma; Baños árabes, en Palma (calle de Serra, núm. 13); Castillo de Bellver; Palacio de la Almudaina, en Palma; Ruinas de Basílicas, en Manacor; Ruinas en Lluchmayor; Cuevas de Calascovas; Castillo de Alarcón; Casa Morell.

Menorca.—Ruinas de Son Carlá, en Ciudadela; Naveta de Es Tudons, en Ciudadela; Navetas de Rafalrubí y Biniach, en Alayor; Talayot de San Agustín, en San Cristóbal; Talayot de Torelló; Ruinas de Talaty de Dalt; Ruinas de Trepucó, en Mahón; Ruinas de Torres d'en Gounés; Ruinas de Son Mercer, en Ferreras.

Ibiza.—Necrópolis púnica, en Puig des Molíns.

BARCELONA

Murallas romanas de Barcelona; Palacio de la Audiencia, hoy Diputación; Catedral; Hospital de Santa Cruz; San Pedro de las Pueblas; Santa María del Mar y Santa María del Pino, todo ello en Barcelona; Puenteja de Barcelona; Palacio real, hoy Archivo regional, en Barcelona; Puente de Martorell; Ruinas e iglesia de San Miguel, de Olérdola; San Miguel, Santa María y San Pedro, de Tarrasa; La Seo de Manresa; Monasterio de Pedralbes; Catedral de Vich; San Cugat del Vallés; Monasterio de Vallbona; Santa María de Marquet; San Quirce de Pedret; San Benito, de Bagés; San Pons, de Corbera; Santa Eugenia, de Berga; Santa María, de Estany; San Martín Sarroca; San Pedro, de Caserres; San Vicente, de Cardona; Torre Pallaresa, en Santa Coloma de Queralt; San Jaime de Fontanya; San Lorenzo del Muni; Baño romano, en Caldas de Montbuey; Castillo de Vilasar.

BURGOS

San Gil, San Esteban y San Nicolás, en Burgos; Puerta de San Esteban, en Burgos; Monasterio de las Huelgas, en Burgos; Hospital del Rey, en Burgos; Santa María de Campos; Santa María del Gamonal; Monasterio de Bujedo de Juarros; Ruinas de San Julián, de Lara; Ruinas de San Félix, de Oca; Ruinas romanas en Peñalba de Castro; San Lorenzo, de Vallejo; Monasterio de San Salvador, de Oña; Abadía de San Quirce; Monasterio de Rodilla; Iglesia de Sasamón; Monasterio de San Pedro de Arlanza; Monasterio de San Pedro de Cardeña; Monasterio de Santo Domingo de Silos; Iglesia de Rebolledo de la Torre; Iglesia de San Juan de Ortega; Iglesia de Moradillo de Sedano; Colegiata y Torre de Doña Urraca, en Covarrubias; Santa María de Aranda de Duero; Castillo y Rollo de Peñaranda de Duero; Palacio de Saldañuela, en Sarracín; San Nicolás, en Miranda de Ebro; Santa María de Sicnes; Santa Clara, de Briviesca; Monasterio de Fresdelval; Castillo de Medina de Pomar.

CÁCERES

Catedral de Plasencia; Catedral de Coria; Recinto murado de Coria; Ruinas romanas, en Talavera la Vieja; Arco, ruinas y puente, en Cáparra; Puente de Alconétar; Ruinas de Cáceres el Viejo; Ruinas de la Sierra de Santa Cruz; Ruinas de San Cristóbal, en Logrosán; Santa María de Cáceres; Casa de los Golfines y de las Veletas, con su aljibe, en Cáceres; Casa morisca en la cuesta de Aldana, en Cáceres; Granjas de Mirabel y Valdefuentes, en Guadalupe; La Abadía con su jardín; Monasterio de Yuste; El Humilladero, en Guadalupe.

CÁDIZ

Catedral de Cádiz; Murallas y Alcázar, con sus baños y capilla, en Jerez de la Frontera; Santiago, San Marcos y San Miguel, en Jerez; Iglesia colegial de Jerez; Castillo de Tarifa; Castillo y aljibe de Jimena de la Frontera; Castillo de Vejer; Castillo de San Romualdo, en San Fernando; Arco de la Pastora, en Medina Sidonia; Santa María de Arcos de la Frontera; Santa María de Sanlúcar de Barrameda; Santa María de Medina-Sidonia.

CASTELLÓN

Iglesia de Santa María de Morella; Murallas y castillo de Morella; Iglesia mayor de Castellón; Castillo y Palacio de Peñíscola; Arco romano de Cabanes; Ruinas de los Foyos, en Lucena del Cid; Monasterio arruinado de Benifará; Iglesia arciprestal de San Mateo.

CIUDAD REAL

Catedral de Ciudad Real; Palacio del Viso del Marqués; Convento de Calatrava la Nueva; Convento de la Asunción de Calatrava, en Almagro; Castillo de Calatrava la Vieja.

CÓRDOBA

Acueducto de Valdepuentes, en la Sierra; Fuentes sobre el Salado y arroyo del Diablo, en Villa del Río; Puente arruinado sobre el Guadiato; Puente de Alcantarilla; Ruinas del cerro del Germo, en Espiel; Despoblado de Peña de la Sal, en Alcolea del Río; Castillo de Mulva, en Villanueva del Río; Ruinas de Alamirilla; Puente, su puerta y la Calahorra, en Córdoba; Puerta de Sevilla, en Córdoba; Alcázar nuevo, hoy Cárcel, en Córdoba; Torres de San Juan y Santa Clara, en Córdoba; Capilla del Hospital de Agudos, en Córdoba; Casa de los Caballeros de Santiago, en Córdoba; Iglesias de San Pablo, San Miguel y Santa Marina, en Córdoba; Ermita de Trasierra; Baños árabes en la calle de Carlos Rubio, núm. 8, en Córdoba; Lucena, la prisión de Boabdil.

CORUÑA (LA)

Palacio arzobispal de Santiago; Santa María del Campo, en La Coruña; Torre de Hércules, en La Coruña; Santa María de Cambre; San Miguel de Breamo; Torres del Oeste; Hospital Real de Santiago; San Martín de Noya; Monasterio de Monfero; Santa María de Mezonzo; Monasterio de Lobrado.

CUENCA

Convento de Uclés; Castillo y Murallas de Molina de Aragón; Castillo de Belmonte; Ruinas de Cabeza de Griego, en Sahelices; Iglesia de Villaescusa de Haro.

GERONA

Catedral de Gerona; Iglesias de San Daniel, San Pedro de Galligans y San Félix, en Gerona; Baño árabe, en el Convento de Capuchinas; Ruinas de Ampurias; Templo romano de Vich; Cueva de En Dayna, en Romanyá de la Selva; Baños romanos, en Caldes de Malabella; Recinto murado de Tossa, San Jaime de Fontayá; San Pedro, San Vicente y Santa María de Besalú; San Quirce de Colera; San Miguel de Fluviá; San Miguel de Cruilles; Santa María de Gualter; San Juan de las Abadesas; San Pedro de Camprodón; Santa María de Ripoll; Ermita de San Julián de Buada; Santa María de Castellón de Ampurias; Santa María de Porqueras; Restos del Monasterio de San Feliú de Guixols; San Cristóbal de Bagat; Castillo e iglesia de Vulpellach; Monasterio de Perelada.

GRANADA

Convento de Zafra, Granada; Ermita de San Sebastián, Grada; Ruinas del Puente del Cadí, Granada; Puerta Monaita, Granada; Hospital Real, Granada; Iglesia de San José, Granada; Monasterio de la Cartuja, Granada; Iglesia de Santa Ana, Granada; Cuartel de San Jerónimo, Granada; Iglesia mayor de Alhama; Edificio subterráneo en Gavía la Grande; Iglesia de San Gabriel, de Loja; Recinto de la Alcazaba y su aljibe, en Loja; Recinto murado de Moclín; Castillo de Piñar; Alcazaba de Guadix; Necrópolis hispánica de Galara; Acueductos de Almuñécar; Cueva de Sietepalacios, en el Castillo de Almuñécar; Torre del Monje, en Almuñécar; Termas árabes de Alhama; Catedral de Guadix; Iglesia mayor de Baza; Iglesia vieja de Montefrío; Iglesia mayor de Alhama; Convento de Santiago, de Guadix.

GUADALAJARA

Catedral de Sigüenza; Palacio de Cogolludo; Monasterio de Lupiana; Monasterio de Córcoles; Puente sobre el Henares, en Guadalajara; Iglesia de San Ginés, en Guadalajara; Convento de San Francisco, en Guadalajara; Iglesia de la Piedad, en Guadalajara; Instituto de Guadalajara; Iglesia parroquial de Mondéjar; Castillos de Atienzo, Torija y Zorita de los Canes; Monasterio de Oliva; Monasterio de Buenafuente.

GUIPÚZCOA

Santa María de Deva; San Miguel de Oñate; Universidad de Oñate.

HUELVA

Iglesia de Santa María de la Granada, de Niebla; Castillo de Almonáster; Iglesia parroquial de Villalba del Alcor; San Francisco de Ayamonte; Iglesia del Castillo, en Aracena; Santa Clara de Moguer; Cueva del Zancarrón de Soto, en Triguero; Iglesia de San Jorge, de Palos de Moguer.

HUESCA

Catedral de Huesca; Catedral de Jaca; Catedral de Barbastro; Monasterio de Alaón; San Fructuoso, de Bierge; San Miguel, de Barluenga; Santa María del Monte, en Liesa; Santa María del Concilio, en Riglos; San Pedro, de Lárrede; Palacio de Ayerbe; Castillo de Montearagón; Castillo y Colegiata de Alquézar; Castillo y Colegiata de Ainsa; Iglesia de Ovarra; Iglesia de Tamarite de la Litera; Instituto de Huesca.

JAÉN

Catedral; Castillo de Santa Catalina, en Jaén; Iglesia de San Andrés, en Jaén; Iglesia de Villacarrillo; Castillo de Canena; Catedral de Baeza; Iglesia de San Andrés, en Baeza; Ruinas de San Francisco, en Baeza; La Mota de Alcalá la Real, con su iglesia; Castillo de Ibros; Seminario de Baeza; Cárcel de Martos; Iglesia del Salvador, con su Hospital, anejo, en Ubeda; Casa de las Cadenas, hoy Ayuntamiento, en Ubeda; Castillo de Sabiote; Iglesia mayor de Alcaudete; Baños arabes, en el Hospital de Jaén; Castillo de Baños de la Encina; El Sagrario de la parroquia de Priego.

LEÓN

Catedral de Astorga; Recinto de murallas de León; Palacio del Conde de Luna, en León; Ruinas, en Navatejera; Las Médulas; Castro de Ventosa, en Pieros; Santiago de Peñalva; San Pedro de Montes; Santo Tomás de las Ollas; Ruinas del Monasterio de Sahagún; San Tirso, San Lorenzo y la Peregrina, en Sahagún; San Pedro de Dueñas (Monasterio); Santa María de Sandoval; Santa María de Arbás; Recinto murado de Mansilla de las Mulas; San Esteban; San Miguel de Corullón; Monasterig de Eslonza; Castillo y Palacio de Grajal de Campos; Ermita de Santa Colomba en Villaquejida; Castillo de Valencia de Don Juan.

LÉRIDA

Iglesia de San Lorenzo, en Lérida; Castillo de la Zuda, en Lérida; Catedral de la Seo de Urgel; Santa María de Bellpuig de las Avellanes; Colegiata de Solsona; San Clemente y Santa María de Tahull; San Pedro de Pons; San Sadurní de Tabernoles; Monasterio de Ovarra; Santa María de Cervera; Santa María de Aramunt; Santa María de Vallbona.

LOGROÑO

Catedral de la Calahorra; Santa María da la Redonda, en Logroño; Catedral de Santo Domingo de la Calzada; San Millán de la Cogolla de Suso y de Yuso; Colegiata de San Andrés de Haro; Castillo de Clavijo; Iglesia de la Sonsierra.

LUGO

Catedral de Lugo; Santa Eulalia de Bóveda; Termas romanas de Lugo; Santa María de Meira; San Juan de Portomarín; San Salvador de Vilar de Donas; San Pelagio de Diomondi; San Esteban de Rivas de Miño; San Martín de Mondoñedo; San Francisco de Lugo.

MADRID

Torres de San Nicolás, en Madrid; Capilla del Obispo en San Andrés, de Madrid; Castillo del Real de Manzanares; Castillo y Hospital de Buitrago; Ruinas e iglesia parroquial de Talamanca; Cuevas de Perales de Tajuña; Palacio de Villena, en Cadalso; Palacio Arzobispal de Alcalá de Henares.

MÁLAGA

Catedral; Alcazaba, con sus puertas de Granados y del Cristo; Castillo de Gibralfaro; Iglesia mayor de Ronda; Torre de San Sebastián en la calle del Puente Viejo, en Ronda; Baños árabes en el barrio de San Miguel, en Ronda; Casa árabe en la calle del Gigante, en Ronda; Arco del Cristo y Puerta de las Imágenes, en Ronda; Ruinas del Teatro romano, en Ronda la Vieja; Ruinas de San Pedro Alcántara, en Marbella; Iglesia rupestre y ruinas en las Mesas de Villaverde, Alora; Ermita de la Virgen de Espera, en Antequera; Aljibe de Mazmullar, en Comares; Castillo de Alora; Cueva del Romeral, en Antequera; Puerta gótica del Sagrario de Málaga.

MURCIA

Catedral de Murcia; Baño árabe en la calle de Madre de Dios, 15; Iglesia de la Compañía, en Murcia; Ruinas de los Alcázares, en San Javier; Catedral de Orihuela; Convento de Santo Domingo, en Orihuela; Castillo de Orihuela; Castillo y Castillejo de Monteagudo; Castillo de Aledo; Castillo de Lorca; Ruinas del Cerro de la Concepción, en Cartagena; El Casón, en Jumilla; La Torre Ciega, en Cartagena; Santiago de Jumilla; Ruina de los Alcázares, en San Javier; Ruinas romanas, en la Alberca.

NAVARRA

Catedral de Pamplona; Altar de los Moros y ruinas de los Bañales, en Sádaba; Iglesia de Torres de Sansol; Monasterio de Fitero; Monasterio de Iranzu; Castillo de Ainsa; Palacio de Tafalla; El Santo Sepulcro, San Pedro de la Rua y San Miguel, en Estella; Casa del Duque de Granada, en Estella; Santuario de San Miguel in Excelsis, en Huarte-Araquil; Santa María de Guesalaz; Santa María de Viana; San Saturnino de Artajona; Iglesias de Santiago y puente de Puente la Reina; Santa María de Eunate.

ORENSE

Catedral de Orense; Palacio Episcopal de Orense; San Martiño de Pazos; Santa Eufemia de Ambía; Santo Domingo de Ribadavia; Puente de Bibey, en Puebla de Trives; Santa María de Mixos; Santa Marina de Aguas Santas; Santiago de Allariz; Colegiata de Junqueira de Ambía; Castillo de Monterrey; Monasterio de Celanova; Monasterio de Melón; San Pedro de Mezquita.

OVIEDO

Catedral de Oviedo; Recinto murado de Oviedo; La Foncalada en Oviedo; Iglesia de San Tirso en Oviedo; San Salvador y Santa María de Valdediós; San Juan de Amandi; San Antolín de Bedón; San Juan de Pravia; San Martín de Salas; San Adriano de Tuñón; San Andrés de Bedriñana; Santiago de Goviendes; San Pedro de Mora; Ermita de Santa Cruz en Cangas de Onís; Puente de Cangas de Onís; Despoblado del Castillo en Coaña; San Salvador de Fuentes; Ruinas de Santa María en Villamayor; San Salvador de Cornellana; Santa María de Villaviciosa; Iglesia de San Pedro de Teverga.

PALENCIA

Convento de San Pablo, en Palencia; Parroquial de San Miguel, en Palencia; Ermita de Hérmedes de Cerrato; Santiago y Santa María, en Carrión de los Condes; Santa Cruz de la Zarza, en Rivas; Monasterio de San Zoilo, en Carrión; San Salvador de Nogal de los Huertos; Iglesia de Villamuriel de Cerrato; San Hipólito de Támara; Castillo de Ampudia; Castillo de Belmonte de Campos; Convento de Santa Clara, de Astudillo; San Pedro, de Moarbes; Santa María, de Husillos; Monasterio de San Andrés del Arroyo; San Pelayo, de Perazancas; Santa María, de Mave; Santa Eufemia, de Cozuelos; Monasterio de Santa María de la Vega.

PONTEVEDRA

Catedral de Túy; Santa María la Mayor, en Pontevedra; Ruinas de Santa Tecla, en La Guardia; San Lorenzo, de Carboeiro; Monasterio de Armentecón; Monasterio de Acibeiro; Santo Domingo, de Túy; Monasterio de Oya.

SALAMANCA

Castillo de Yecla la Vieja, en Yecla de Yeltes; Castillo de las Merchenas, en Lumbrales; Castillo de Moncalvo, en Hinojosa de Duero; Castillo en Saldeana; Ruinas de Urueña, en Fuente Grimaldo; Ruinas de Lerilla, en Villarejo; Ruinas del Berrueco, en El Tejado; Castillo de la Calzada; Calzada de la Plata; Baños de Ledesma; Ruinas en San Julián de la Valmuza; Fuente de Salamanca; Casa de la Salina, en Salamanca; Torre del Clavero, en Salamanca; Universidad e Instituto, en Salamanca; Colegio de Irlandeses, en Salamanca; Iglesia de Santiago de la Puebla; Iglesia de Cantalapiedra; Iglesia de San Marcos, en Salamanca; Iglesia de San Martín, en Salamanca; Convento de Santa María de la Vega, en Salamanca; Iglesia de Santiago, junto al Tormes, en Salamanca; Convento de Santa Ursula, en Salamanca; Castillo de Villanueva del Cañedo; Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo; Monasterio de San Leonardo, en Alba de Tormes; Palacio de Béjar.

SANTANDER

Catedral de Santander; Santa María, de Castro-Urdiales; Santa María, de Laredo; San Martín, de Elines; San Román, de Moroso; Santa María del Puerto, en Santoña; Santa María, en San Vicente de la Barquera; Despoblado de Peña Amaya.

SEGOVIA

El Alcázar de Segovia; Catedral de Segovia; Iglesias de San Martín, San Millán, San Lorenzo y San Juan, en Segovia; Puerta de San Andrés, en Segovia; Convento de Santa Cruz, en Segovia; Convento de San Antonio el Real, en Segovia; Torre de Santo Domingo, en Segovia; Recinto murado y Castillo de Cuéllar; San Esteban y San Martín, en Cuéllar; Monasterio de Sacramenia; Santa María de la Sierra, ruinas; Iglesia arruinada de San Martín de Fuentidueña; Recinto murado, Castillo y Torre de San Nicolás, en Coca; Iglesia de San Pedro, de Dueñas; Castillo de Turégano; Iglesia de San Frutos, en Carrascal del Río; San Salvador, San Justo y Virgen de la Peña, en Sepúlveda; Palacio, en Martín Muñoz de las Posadas; Castillo del Condado de Castilnovo.

SEVILLA

Torre del Oro; Torre de Don Fadrique; Casa de Pilatos, de las Dueñas y de Olea, en Sevilla; Antigua Casa Consistorial, en Sevilla; Convento de Santa Paula, en Sevilla; Capilla de la Universidad; Hospital de la Sangre; Iglesia de Santa Ana, de Triana; Iglesia de Santa Marina, San Marcos, Omnium Sanctorum y San Gil, en Sevilla; Iglesia Mayor y Ermita del Castillo, en Lebrija; Colegiata de Osuna, con sus anejos; Ermita de Cuatravita, en Bollullos; Iglesia de San Juan, en Marchena; Recinto y Castillo de Marchenilla, en Marchena; Convento de las Teresas, en Ecija; Puerta de Córdoba y Alcázar, en Carmona; Iglesia de Santa María, en Carmona; Santa María y San Pedre, en Sanlúcar la Mayor; Necrópolis dolménica de los Alcores en Gandul; Necrópolis romana, de Carmona; Cueva de la Pastora, en Castillejo de Guzmán; Cueva de Matarrubilla, en Valencina del Alcor.

SORIA

Ruinas romanas, en Cuevas de Soria; Despoblado de Monreal de Ariza; Ruinas romanas, en Osma; Despoblado de Suellacabras; Castillo de Gormaz; Puerta árabe, de Agreda; Catedral de Burgo de Osma; Colegiata de Berlanga; Santo Tomé, de Soria; San Miguel, de Almazán.

TARRAGONA

Ruinas romanas en la plaza del Pallol; Metrópoli romana, en la Fábrica de Tabacos; Cantera romana, de Medol; Ruinas de Centulles, en Constanti; Catedral de Tortosa y su Palacio episcopal; Puente de Monistrol.

TERUEL

Catedral de Teruel; San Pedro, de Teruel; Ruinas de San Antonio, en Calaceite; Despoblado de Mazaleón; Despoblado de la Bovina, en Binaceite; Ayuntamiento y Lonja, en Alcañiz; Ermita de la Consolación, en Chiprona; Murallas de Albarracín; Santuario de la Virgen de la Fuente, en Peñarroya; Castillo de Valderrobles; Murallas y Puerta de las Eras, en Monteagudo; Ruinas ciclópeas, en Santa María de Huerta; Castillo de Mora de Rubielos; Iglesia de Muniesa; Iglesia de Montalbán.

TOLEDO

Iglesias de San Sebastián, San Román, San Andrés, Santiago del Arrabal, Santa Eulalia y Santo Tomé, en Toledo; Conventos de San Juan de la Penitencia, Santa Isabel de los Reyes y la Concepción Franciscana, en Toledo; Seminario menor, o Casa de Cedillo; Resto de Mezquita, en El Salvador; Casa de las Tornerías, Corral de Don Diego, Taller del Moro, calle llamada del Greco y Palacio de Galiana, en Toledo; Baños árabes, en el Pozo Amargo y Callejón del Angel, en Toledo; Puente de Alcántara, en Toledo; Ermita de Santa María del Melque; San Martín, de Montalbán; Ermita de San Pedro de la Mata, en Casalgordo; Castillo de Montalbán; Castillo y Torre de la Vela, en Maqueda; Recinto murado de Talavera de la Reina; Iglesias de Santiago y Santa María, en Talavera; Ruinas de Vascos, en Navalmoralejo; Colegiata de Torrijos; Iglesia de Santa María, de Maqueda; Castillo de San Silvestre, cerca de Maqueda; Palacio de Ocaña; Castillo de Quero.

VALENCIA

Catedral de Valencia; La Lonja, de Valencia; Puertas de Serranos y del Cuarte; Palacio de la Diputación, en Valencia; Castillo de Sagunto; Cuevas de Bocairente; Ruinas de la Bastida, en Mogente; Ruinas del Castellar de Meca, en Ayora; Colegiata de Gandía; Capilla de Santo Domingo, en Valencia; Iglesia Colegiata de Játiba; Castillo de Játiba; Iglesia de Santa María, de Requena; Iglesia del Salvador, de Requena.

VALLADOLID

Catedral de Valladolid; Monasterio de las Huelgas, de Valladolid; Iglesia de San Benito, en Valladolid; Iglesia de San Pablo, en Valladolid; Casa del Duque de Benavente, en Valladolid; San Miguel y San Andrés, en Olmedo; Capilla de la Mejorada, en Olmedo; San Pablo, de Peñafiel; Santa María, de Wamba; La Casa Blanca, en Medina del Campo; Iglesia de San Antolín, en Medina del Campo; Convento de Santa Clara, de Tordesillas; Santa María y San Francisco, en Medina de Ríoseco; Santa María, de Palazuelos; Santa María, de Valbuena de Duero; Ruinas del Monasterio de Matallana; Monasterio de Retuerta; Iglesia de Iscar; Castillo de Portillo; Monasterio de la Espina; Palacio de las Dueñas, en Medina del Campo; Iglesia de Mayorga de Campos; Iglesia de Cuenca de Campos; Castillo de Villalba de Alcor; Castillo de Villafuerte; Los Santos Juanes, en las Navas del Rey; San Juan, en Fresno el Viejo; Santa María de Alaejos.

VIZCAYA

Cementerio de Arguineta, en Elorrio; Santiago, de Bilbao; Santa María, de Lequeitio; Santa María, de Galdácano.

ZAMORA

Iglesias de Santo Tomé, Santa María de la Orta, Santiago el Viejo, San Claudio y San Cebrián, en Zamora; Casa del Cid, en Zamora; Ruinas de Sansueña, en Rocinos de Vidriales; Despoblado de Castrotorafé; Santa María de Tera; Iglesia de Mombuey; Ruinas del Monasterio de Moreruela; San Martín de Castañeda; Despoblado de Santiago, en Villalcampo; Santa María del Azogue y San Juan del Mercado, en Benavente; Puerta de San Andrés, en Villalpando; Torre del Caracol, en Benavente Iglesia de Santa María, de Távara.

ZARAGOZA

Catedral de la Seo, de Zaragoza; La Lonja, de Zaragoza; Iglesias de San Pablo, San Miguel y la Magdalena, en Zaragoza; La Aljafería, en Zaragoza; Baños árabes, en el Coso, de Zaragoza; la Audiencia de Zaragoza; Casa de la Maestranza, en Zaragoza; Despoblados de Palermo y Rocatallada, en Caspe; Sepulcro romano, de Zabara; Templo romano, en Caspe; Ruinas romanas, en Velilla de Ebro; Ruinas romanas, en Monreal de Ariza; Ruinas del Cabello de Alcalá, en Azaila; Ruinas romanas de Belmonte, en Calatayud; Capilla de los Corporales, en la Magistral de Daroca; Santo Domingo de Silos y San Miguel, en Daroca; Recinto murado de Daroca; Santa Justa de Maluenda; Catedral de Tarazona; San Pedro de Francos, en Calatayud; Santa María y San Miguel, de Uncastillo; San Félix, de Torralba de Ribota; Santa María, de Tobed; San Martín, de Morata de Giloca; Santa María, de Ricla; Santa María, de Tauste; Santa María, de Utebo; Colegiata de Caspe; Castillo de Cetina; Castillo de Mesones, Palacio de Epila; Palacio de Illueca; Iglesia de Egea.

Art. 2.° Se declaran igualmente como comprendidos en esta relación los Palacios y Jardines que pertenecieron al Patrimonio de la Corona, hayan sido o no entregados a los Ayuntamientos respectivos.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 4.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra a D. Ciriaco Juan Mayas y Retana Director de la Escuela de Odontología, a propuesta de la Junta de Profesores del referido Centro.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 4.)

El Cuerpo de Profesores auxiliares de los Institutos de segunda enseñanza, cuya reglamentación orgánica se inició en 1903 y fué concretada en 31 de Enero de 1919, ha sido olvidada luego por el Poder público, hasta el punto de constituir, dentro de todo el sistema de la instrucción pública española, un caso de abandono, a cuyo remedio es necesario acudir con urgencia, sin perjuicio de que el Poder legislativo, en su día, al tratar de la ordenación general de la segunda enseñanza, lo resuelva de un modo definitivo.

Tres puntos fundamentales resaltan entre todos los que se refieren a esta cuestión: uno es el hecho de que al disponer la última ley de Presupuestos que a todos los funcionarios del Estado, tanto técnicoadministrativos como especiales y auxiliares que no hubiesen obtenido ventajas en estos últimos años, alcanzasen las mejoras económicas establecidas en dicha ley, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes olvidó el Cuerpo de Profesores auxiliares de Institutos, como lo habían olvidado anteriormente al elevar las primeras categorías de todos los Escalafones de Catedráticos y Profesores.

Otro extremo que urge remediar es la manifiesta injusticia que representa el que haya Profesores auxiliares que no puedan ascender a las categorías superiores, en contra de lo dispuesto en el Real decreto orgánico citado de 31 de Enero de 1919 y de lo establecido para todos los Cuerpos del Estado. Y, por último, se hace necesario restablecer el referido Real decreto en cuanto se refiere al ingreso en el Cuerpo de Profesores auxiliares, derogando el de 5 de Marzo de 1928, que dispone sean incluídos en las relaciones de Ayudantes numerarios los Ayudantes interinos que hubieran obtenido el nombramiento de tales Ayudantes durante cinco cursos, disposición que vulnera el Real decreto orgánico citado.

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República viene en decretar:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que, provisionalmente y en tanto las Cortes no dotan convenientemente el servicio, mejore la escala del Profesorado auxiliar de los Institutos dentro de la consignación del presupuesto vigente y en armonía con la mejora acordada a los otros Escalafones en cumplimiento de la propia ley de Presupuestos.

Art. 2.° El Cuerpo de Profesores auxiliares de los Institutos formará un Escalafón único, como precep úa el Real decreto de 31 de Enero de 1919, y en dicho Escalafón tendrán acogida todos los Auxiliares numerarios y Repetidores actuales, sin limitación para ascender a todas las categorías del mismo, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a ello.

Art. 3.° Queda derogado el Real decreto de 5 de Marzo de 1928.

Art. 4.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 6.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Burgos D. Gonzalo Gil Delgado.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 6.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Burgos a D. José Luis Monteverde.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 6.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Logroño a D. Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 6.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 3.º del Decreto de la Presidencia, fecha 21 del pasado mes de Mayo, el Presidente del Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que la Comisión que ha de entender en este Departamento en las reclamaciones de funcionarios del mismo que consideren lesivas las resoluciones dictadas contra ellos por la Dictadura, quede constituída, bajo la Presidencia de V. I., con los señores Director general de Primera enseñanza, Director general de Bellas Artes, Jefe de la Asesoría jurídica, Jefe de la Sección de Construcciones escolares y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Fitero (Navarra) por D. Manuel María Lejalde, en favor de la enseñanza,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 2 de Junio de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, y teniendo en cuenta que los 40 planisferios de Geografía económica, montados en papel cuero, con molduras, a 10 pesetas cada uno, y los 40 mapas de Europa (uno físico y otro político), montados en tela a dos caras, con molduras, a 20 pesetas uno, que fueron adquiridos por resolución de este Ministerio fecha 8 de Abril último, mediante concurso público, a D. Manuel Ferrer y Galdiano, representante de la Casa Sogeresa, de Madrid, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, y teniendo en cuenta que los 10 mapas Rothang, de España (cinco físicos y cinco políticos), a 39,50 pesetas cada uno, que fueron adquiridos por resolución de este Ministerio fecha 8 de Abril último, mediante concurso público, al señor Eimler, socio de la Casa Cultura Eimler Basanta-Haase, S. L., de Madrid, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento ministerial,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pablo Testillano interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido judicial de Alcalá de Henares (Madrid);

Resultando que, en virtud de la orden de la Dirección gene-

ral de Primera enseñanza de fecha 23 de Agosto de 1929, se reunió la Junta general de la expresada Asociación y acordó reformar el reglamento en la forma que se le indicaba;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza y la Inspección provincial de Madrid;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Alcalá de Henares (Madrid), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 2 de Junio.)

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección 10 del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección 10 de aquel Escalafón D. Leopoldo López y Gómez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 7.000 pesetas, a contar desde el día 23 del actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Medicina legal, para la que fué nombrado, en virtud de oposición entre Auxiliares, por Orden de 12 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de haber sido nombrado Consejero de Estado D. Ramón Carande y Thovar, Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y a tenor de lo que preceptúa el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto declarar excedente, en cuanto al servicio activo de la enseñanza, al expresado Catedrático, en los términos y condiciones que fija aquel precepto de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de haber sido nombrado Consejero de Estado D. Demófilo de Buen y Lozano, Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y a tenor de lo que preceptúa el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto declarar excedente, en cuanto al servicio activo de la enseñanza, al expresado Catedrático, en los términos y condiciones que fija aquel precepto de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado y a tenor de lo que preceptúa el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1928,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José de Yanguas y Messía, Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la excedencia voluntaria en su cargo, en los términos y condiciones que fijan los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la expresada ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por traslado del Catedrático que la desempeñaba, la Cátedra acumulada de uno de los cursos de Análisis matemático, y de conformidad con la propuesta de la expresada Facultad,

Este Ministerio ha dispuesto designar para el desempeño, por acumulación, de la citada Cátedra, al Catedrático numerario del otro curso de la misma asignatura, D. José María Orts y Aracil, con la gratificación anual de 2.000 pesetas que corresponde por ser de clase diaria, a percibir desde el día en que se haya hecho cargo de la enseñanza de la Cátedra y siempre que se cumplan y acrediten las circustancias y requisitos exigidos en las prescripciones 2.ª y 3.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, por fallecimiento del que la desempeñaba, la Cátedra acumulada de Botánica descriptiva con sus prácticas, y accediendo a la petición formulada por la expresada Facultad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la referida Cátedra se desacumule y sea anunciada al turno de oposición entre Doctores que corresponde, cuyos ejercicios habrán de verificarse con arreglo al reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, por fallecimiento del que era su titular, la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, y Materia farmacéutica, con sus prácticas, y a tenor de lo que preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de oposición entre Doctores, cuyos ejercicios habrán de verificarse con arreglo al reglamento aprobado por otro Real decreto de aquella misma fecha, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circuns-

tancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición entre Doctores en Farmacia, la Cátedra de Botánica descriptiva, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes que exige el art. 5.° del reglamento de 24 de Julio del año 1930:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Ser Doctor graduado en la Facultad de Farmacia, con tres años de antigüedad, desde la obtención del título de Licenciado.

La apreciación extricta de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública, ante el cual para la resolución provisional habrán de presentar los aspirantes sus solicitudes y los documentos que acrediten su capacidad legal, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta*.

Las condiciones de admisión enumeradas habrán de reunirse antes de la fecha de terminación del plazo señalado para la convocatoria. El opositor que obtuviere Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título de Doctor.

La admisión del opositor por el Ministerio será provisional, no prejuzgando su admisión al profesorado en los casos de error, incapacidad legal o física o indignidad moral comprobada.

Los aspirantes habrán, además, de tener en cuenta para su más exacto cumplimiento y a sus efectos, lo prevenido en los artículos 6.° y 9.° del expresado reglamento.

Este anuncio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 21 de Mayo de 1931. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición entre Doctores en Farmacia la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, y Materia farmacéutica, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes que exige el art. 5.° del reglamento de 24 de Julio de 1930:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Ser Doctor graduado en la Facultad de Farmacia, con tres años de antigüedad desde la obtención del título de Licenciado.

La apreciación estricta de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública, ante el cual, para la resolución provisional, habrán de presentar los aspirantes sus solicitudes y los documentos que acrediten su capacidad legal, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta*.

Las condiciones de admisión enumeradas habrán de reunirse antes de la fecha de la terminación del plazo señalado para la convocatoria. El opositor que obtuviere Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título de Doctor.

La admisión del opositor por el Ministerio será provisional, no prejuzgando su admisión al Profesorado en los casos de error, incapacidad legal o física o indignidad moral comprobada.

Los aspirantes habrán, además, de tener en cuenta para su más exacto cumplimiento y a sus efectos, lo prevenido en los artículos 6.° y 9.° del expresado reglamento.

Este anuncio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 21 de Mayo de 1931. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ventas de Huelma (Granada) solicitando subvención del Estado para construir en el anejo denominado Acula dos Escuelas unitarias (niños y niñas) con casa-habitación para los Maestros, y que se le faciliten los planos y presupuestos de la obra;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 66.292,90 pesetas;

Considerando que según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Ventas de Huelma (Granada) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, en el anejo denominado Acula; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Valseca Botao, Maestro nacional que fué nombrado para la Escuela de Casarrubuelos (Madrid) en 16 de Diciembre último, sin que pudiera posesionarse dentro del plazo marcado por encontrarse detenido en la ciudad de Jaca, solicitando se le reconozca un nuevo plazo posesorio;

Considerando que a consecuencia de su activa intervención en la gloriosa sublevación de Jaca fué detenido y encarcelado, sin que, por tanto, le fuera posible presentarse dentro del plazo de treinta días que determinan las disposiciones vigentes, y que una vez implantada la República desea legítimamente se le autorice para tomar posesión de la Escuela para la que fué nombrado;

Teniendo en cuenta que si bien es verdad que ha transcurrido con exceso el plazo posesorio marcado, sería injusto que la República castigase a quien contribuyó a que Jaca mereciese el título de «Muy ejemplar» que le otorgó el Gobierno provisional de la República,

He resuelto se acceda a lo solicitado por el Sr. Valseca, considerándosele posesionado de su destino en fecha 19 de Diciembre.

La Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid dará órdenes al Habilitado para que le sean abonados al señor Valseca los haberes que dejó de percibir desde la fecha citada, deducción hecha de los percibidos por el Maestro interino que hubiera sido nombrado para la referida Escuela de Casarrubuelos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, núm. 9.489, promovido por D.ª María del Consuelo Orduña del Campo contra la disposición de 28 de Mayo de 1928 sobre nombramiento de Directora de la graduada de Miraflores del Palo (Málaga), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 21 de Febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la demanda promovida en nombre de D.ª María del Consuelo Orduña del Campo, debemos absolver y absolvemos de ella a la Administración general del Estado, declarando firme y subsistente la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 28 de Mayo de 1928, por dicha señora recurrida.»

Y este Ministerio ha tenido a bien disponer que se ejecute en sus propios términos la referida sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

OPOSICIONES

ORDEN

Vistas las instancias de los opositores y opositoras de la primera lista supletoria: núm. 217, D. Isidro Alonso; núm. 262, don Rafael Murgui; núm. 825, D. Alfonso G. Luján; núm. 11, D.ª María Salvador Senchernés; núm. 101, D.ª Felisa L. Uceda; número 152, D.ª Natividad Guevara; núm. 217, D.ª María de la Concepción Abad, y núm. 581, D.ª María Rosa Otero, solicitando realizar las pruebas de suficiencia a que están sometidas por la convocatoria y disposición de 5 de Septiembre de 1930, en las Escuelas que indican:

Resultando que el Sr. Alonso es Maestro del Colegio de Huérfanos de Ferroviarios; el Sr. Murgui, Profesor auxiliar de Música de la Escuela Normal de Maestros de Valencia; el Sr. Luján, Maestro de las Escuelas del Ave María, de Granada; la señora Salvador, Maestra del Patronato Rivas, de Barcelona; la Sra. Uceda, Profesora del Instituto Escuela de Madrid; la señora Guevara, Maestra de Patronato de Barcelona; la señora Abad, Profesora de Corte y confección de la Escuela aneja a la Normal de Maestras de Barcelona, y la Sra. Otero, Maestra municipal de Tortosa (Tarragona);

Visto lo dispuesto en las disposiciones de 3 de Octubre de 1930 y 16 del mes actual,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se acceda a lo solicitado por D.ª María Salvador, D.ª Felisa Uceda, D.ª Natividad Guevara y D.ª María Rosa Otero, pero justificando previamente ante esta Dirección general su condición de Maestras propietarias de las respectivas Escuelas que regentan.

2.º Que se desestimen las peticiones de D. Isidro Alonso, D. Rafael Murgi, D. Alfonso G. Luján y D.ª María de la Concepción Abad, ya que los cargos que disfrutan no están comprendidos en los beneficios de las mencionadas disposiciones; y

3.º Que las Secciones administrativas de primera enseñanza manifiesten a los Maestros y Maestras de sus provincias a quienes anteriormente se les haya reconocido tal derecho y que no estén comprendidos de lleno en las disposiciones de 3 de Octubre de 1930 y 16 del presente mes, la obligación que tienen de solicitar destino de esta Dirección general, ya que, a los efectos procedentes, se les considera como anulados los beneficios que se les otorgó indebidamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS E INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Dolores Benedicto Garay, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Benedicto Garay le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 7 de Octubre de 1921 (BOLETÍN OFICIAL del 27);

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Dolores Benedicto Garay el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Sánchez Caracuel Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Sánchez Caracuel, le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 20 de Agosto de 1920;

Resultando que por Decreto marginal de 28 de Junio último se le desestimó al recurrente su petición de reingreso, invitándole a que instase, si le conviniese, la continuación de la excedencia por la ilimitada;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D. Francisco Sánchez Caracuel el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente incoado por D.ª Juliana Arribas Gómez, Maestra de Robredarcas (Guadalajara), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente incoado por D.ª Juliana Garrote Espinel, Maestra de Alíns (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Carmen Puig Teres, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicita se le reconozca derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. Puig Teres le fué concedido el derecho a percibir el segundo quinquenio por Real orden de 15 de Abril de 1926, con efectos de 15 de Marzo anterior;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1929,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, reconociendo a D.ª Carmen Puig Teres, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta, con efectos de 15 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de la Escuela nacional mixta de Revilla y Porquera, en esa provincia, D.ª Rosa Fernández Revilla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido, en 28 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a la Maestra de la Escuela nacional de Revilla y Porquera, D. Rosa Fernández Revilla;

»Resultando que a virtud de un oficio del padre de la señora Fernández, en el que participaba que no podía hacerse cargo de la Escuela por hallarse enferma, se ordenó el reconocimiento facultativo reglamentario;

»Resultando que en las certificaciones facultativas se hace constar se halla imposibilitada para el desempeño del cargo, si bien estiman que puede alcanzar la curación mediante un largo reposo;

»Considerando que tanto la Inspeccion de primera enseñanza como la Sección administrativa, informan en el sentido de que procede declarar a la Sra. Fernández sustituída por imposibilidad física;

»Considerando que se ha cumplido con lo que previene el Estatuto vigente del Magisterio, en su capítulo X, y que la citada Maestra cuenta con menos de sesenta años de edad, sin llegar a los veinte de servicios;

»El Negociado y Sección estiman que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a la Maestra de Revilla, si bien tendría tal sustitución carácter temporal, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con el Negociado y Sección y con la Inspección, que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a la Maestra de Revilla y Porquera, si bien esta sustitución deberá tener carácter temporal, ya que los certificados facultativos muestran la confianza de que con un largo reposo pueda dicha Maestra lograr la curación de la enfermedad nerviosa que padece.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada, a la que se servirá dar traslado de esta resolución, y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, del Maestro de Pedro Bernardo, en esa provincia, D. José María Moreno Santos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido, en 16 de Abril último, el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional de la Escuela de Pedro Bernardo, don José María Moreno Santos, solicita ser declarado sustituído por imposibilidad física.

»Se unen al expediente tres certificaciones facultativas visadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que el Sr. Moreno se halla imposibilitado para la vida de actividad y, por lo tanto, para el desempeño del cargo.

»La Inspección de primera enseñanza informa también, haciendo constar que el citado Maestro no puede cumplir con la eficacia debida su función docente y que por concurrir estas circunstancias puede ser declarado sustituído por imposibilidad física.

»De la hoja de servicios resulta que cuenta menos de sesenta años de edad sin reunir veinte de servicios.

»El Negociado y Sección estiman que se han cumplido todos los requisitos previstos y que procede se acceda a lo solicitado, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión, después de examinar debidamente el expediente promovido por el Maestro de Pedro Bernardo (Avila) solicitando se le declare sustituído por imposibilidad física, y teniendo en cuenta que en el expediente se justifica plenamente la imposibilidad del referido Maestro D. José María Moreno Santos, y se cumplen los requisitos exigidos por el Estatuto general del Magisterio primario, entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden couminicada por el señor Ministro, con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, al que se servirá dar traslado de esta resolución, y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de representante del Ayuntamiento de la capital, a D. José María Martínez Jiménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de representante del Ayuntamiento de la capital, a D. Vicente Calduch Almela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por la Maestra nacional de Ornedillo, D.ª Isabel Ibáñez Díaz, que solicita validez de los servicios prestados en su primera etapa profesional, a fin de que le sean computados a los efectos de derechos pasivos, Escalafón, etc.;

Resultando que esta Maestra fué separada de la enseñanza en 1907, volviendo a la misma por concurso de interinos en 29 de Julio de 1924;

Resultando que en su etapa anterior actuó como Maestra nacional de varias Escuelas durante ocho años y varios meses y días, y que solicita que este tiempo se le compute para efectos pasivos, y también para efectos en el Escalafón;

Considerando que aunque en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del Estatuto general de Clases pasivas del Estado, parece indudable que la interesada tiene perfecto derecho a que se le reconozcan para efectos pasivos los servicios que indica, sólo la Dirección de la Deuda es competente para declarar con validez los mismos;

Considerando que los Maestros nacionales al quedar separados de la enseñanza pierden el lugar que ocupan en el Escalafón, sin que puedan recuperarlo al reingresar, pues lo contrario equivaldría a no hacer efectiva parte de la pena impuesta, con evidente perjuicio para los que cumplen con su deber,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Declararse incompetente para resolver sobre la primera petición de la mencionada Maestra; y

2.º Denegar la segunda, o sea que le sean computados para efectos en el Escalafón los servicios que prestó anteriormente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 del corriente y con la propuesta que por unanimidad formula el Patronato del Museo Nacional del Prado,

Este Ministerio ha acordado nombrar Conserje de dicho Museo a D. José García Junceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Habiéndose padecido error de copia en la Orden de esta Ministerio inserta en la *Gaceta de Madrid* núm. 132, relativa e permuta de cuadros entre el Museo provincial de Bellas Artes de Jaén y el Ayuntamiento de Badajoz, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Solicitado por el Director del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén, cumpliendo acuerdo del Patronato de aquel Centro, con la conformidad del Ayuntamiento de Badajoz, se le conceda la permuta del cuadro en depósito en dicho Museo, propiedad del Museo Nacional de Arte Moderno, titulado «La salida del redil», del pintor D. Lino Casimiro Iborra, por el que existe en el Ayuntamiento de Badajoz, pintado por D. José Nogué, titulado «Primavera en la Costa Azul», y estando conformes las dos partes a quienes el acuerdo afecta, según manifiesta el Director del Museo de Jaén, y no existiendo razones que especialmente se opongan a ello;

De conformidad con la propuesta del Museo Nacional de Arte Moderno, propietario de los dos referidos cuadros en depósito de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la referida petición y, en su virtud, que el cuadro titulado «Primavera en la Costa Azul», de D. José Nogué, pase en depósito del Ayuntamiento de Badajoz al Museo provincial de Bellas Artes de Jaén, y el de D. Lino Casimiro Iborra, titulado «La salida del redil», del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén, pase en depósito al Ayuntamiento de Badajoz, haciéndose entrega de los referidos cuadros con las formalidades debidas y dando cuenta a este Ministerio de haber quedado, respectivamente, en depósito los mismos en los citados Museos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilados, por Orden de 27 de Abril último, don José Nogales Sevilla y D. José Uria y Uria, Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Málaga y Oviedo, que figuraban en la sección tercera del Escalafón, y D. Gonzalo Bilbao Martínez, de la de Sevilla, que figuraba en la cuarta,

Este Ministerio se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Alberto Pla Rubio, D. Luis Bru y González Herrero, D. Fernando Sánchez Covisa, D. Eduardo Vasallo Dorronzoro, D. Lorenzo Cerdá y Bisbal, D. Mariano Calleja Ragel, D. Julio García Gutiérrez, D. Francisco Mariño Peñalver, D. Joaquín Rogi y López Calvo, don Francisco Pérez Dolz, D. Francisco Marco Díaz Pintado, don Juan de Dios Francés y Mexía, Diego Salmerón Gómis, D. Federico Ferrándiz Terán, D. Francisco Payá Sanchiz, D. Joaquín García de Alcañiz Pérez, D. Gregorio Durán Lillo, D. José Ramón Zaragoza Fernández y D. Enrique García Carrilero, Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Barcelona, Madrid, Madrid, Baeza, Palma de Mallorca, Granada, Madrid, Barcelona, Sevilla, Madrid, Sevilla, Madrid, Almería, La Coruña, Ciudad Real, Madrid y Soria, respectivamente, pasen a ocupar los numeros siguientes del Escalafón de

dicho Profesorado: 18, 19, 19 bis, 31, 32, 33, 44, 45, 45 bis, 46, 65, 66, 67, 86, 87, 88, 107, 108 y 109, con el sueldo anual de 12.000, 12.000, 12.000, 11.000, 11.000, 11.000, 10 000, 10.000, 10 000, 10 000, 9.000, 9 000, 9 000, 8.000, 8 000, 8.000, 7.000, 7.000 y 7.000 pesetas cada uno, que percibirán desde el día 24 del pasado mes de Abril, siguiente al de la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Vistos la instancia suscrita por D. Luis Alonso Zurita, Maestro de taller, excedente, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, en la que solicita el reingreso en el mencionado cargo, y el art. 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918 reguladora del reingreso en el servicio de los Profesores excedentes.

En atención a que el interesado obtuvo la excedencia voluntaria en 1.° de Enero de 1930, y está, por tanto, dentro del tiempo reglamentario determinado por la ley para solicitar el reingreso y, asimismo, a que no fué provista su vacante,

Este Ministerio ha dispuesto el reingreso al servicio activo de D. Luis Alonso Zurita en la plaza vacante de Maestros de taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1931.—*El Director general,* ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 20 de Abril último, sobre supresión de las denominaciones que expresen o reflejen la dependencia o subordinación respecto del régimen monárquico suprimido,

Este Ministerio ha dispuesto que el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid se denomine en lo sucesivo Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ARCHIVOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Entregados por D. F. Orozco Muñoz, Delegado que fué del Gobierno de Méjico en la Exposición Iberoamericana, los 15 cuadros de la Historia gráfica de la Nueva España que se citan en la adjunta relación, exhibidos en el pabellón mejicano de dicho certamen y que por conducto de D. Tomás Rivero, Vocal de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, Representante de Méjico, ha donado al Archivo general de Indias la Cámara Oficial Española de Comercio en los Estados Unidos Mejicanos,

Este Ministerio se ha servido resolver que se acepte tal donativo con destino al Archivo general de Indias de Sevilla y que se den las gracias por conducto oficial a la expresada Cámara por su valiosa donación que acrece notablemente la riqueza de fondos del Archivo de Indias y es una prueba más de estimación que el pueblo mejicano da, por sus entidades oficiales, a la Nueva España.

El desprendimiento de la Cámara Oficial Española en Méjico es tanto más de agradecer cuanto que, aparte el mérito de los gráficos donados, éstos son de un positivo valor para el estudio de la expansión de la cultura española en la Nueva España durante el período colonial.

El reconocimiento de este Ministerio no sólo se extiende a la Cámara dicha, por su donativo, sino a D. Tomás Vivero, Vocal de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, representante de Méjico, por su patriótica gestión en este asunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Relación que se cita.

«Descubrimientos y conquistas en la Nueva España en el siglo XVI», 1,07 por 1,88 m.

«Evolución gráfica de la ciudad de Méjico», 1,89 por 1,00 m.

«Fundaciones franciscanas, dominicanas y agustinas en la Nueva España en el siglo XVI», 1,07 por 2,02 m.

«Expansión inicial del castellano en la Nueva España», 1,05 por 1,94 m.

«Cicloide cronológica de los Gobernadores en la Nueva España», 1,92 por 1,03 m.

«Relaciones numarias en la Nueva España», 1,01 por 1,94 m.

«Poblaciones fundadas durante el virreinato de la Nueva España», 1,08 por 1,76 m.

«Principales vías terrestres y rutas marítimas en la Nueva España», 1,08 por 1,77 m.

«Las construcciones religiosas en la Nueva España, 1520-1820», 1,05 por 1,90 m.

«Las publicaciones en la Nueva España», 1,09 por 1,94 m.

«Labor educacional en la Nueva España», 1,09 por 1,94 m.

«La beneficencia en la Nueva España», 1,17 por 1,86 m.

«Artes e industrias en la Nueva España», 1,17 por 1,86 m.

«Las Bellas Artes en la Nueva España», 1,17 por 1,86 m.

«Energía mecánica desarrollada durante la emancipación de la Nueva España», 1,10 por 1,92 m.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO DE MANUEL ESPINOSA Y CORTINA

ANUNCIO

Para cumplir lo dispuesto en la Fundación instituída por los señores Marqueses de Cortina, en memoria de su malogrado hijo D. Manuel Espinosa y Cortina, la Academia Española adjudicará en 1934 un premio ordinario de 4.000 pesetas a la mejor obra dramática original, de cualquier género, escrita en prosa o verso y en lengua castellana, que se haya estrenado en los teatros de los dominios españoles durante el quinquenio que empezó en 1.° de Enero de 1929 y terminará en 31 de Diciembre de 1933, siempre que aventajando en mérito a las demás lo tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática. También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuese otorgado.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del día 16 de Enero de 1934

Madrid 18 de Mayo de 1931.—*El Secretario,* EMILIO COTARELO.

(Gaceta del 25.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Año XXII — Viernes 19 de Junio de 1931 — Núm. 55

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plazas a concurso.—Página 948.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución de expediente incoado a instancia de D.ª Amelia Asensi.—Página 948.*
Resolución de instancia de D. Lucas García Rol.—Página 949.
Fijación de plantillas provinciales.—Página 949.
Plazas a concurso-oposición.—Página 950.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Andrés Gil de la Torre y D. Francisco de Gibaja, en Cereceda, Rasines (Santander).—Aclaración de Real orden.—Página 951.
Escuela, en San Martín de Soba (Santander). Rectificación de Real orden.—Página 951.
De los Hermanos Díaz-Durana, en Durana (Alava).—Transmutación de fines.—Página 952.
De D. Juan Pablo López Martínez, en Chércoles (Soria).—Autorización para percibir parte de las rentas como premio de administración.—Página 953.
Escuelas en Camporrobles, Caudete y Mira (Cuenca).—Aprobación de cuentas.—Página 953.
De D. José Quijano, en Santa Olalla (Santander),—Ratificación de orden.—Página 953.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Prórrogas de nombramientos.—Página 954.*
Intervención de los Auxiliares en las votaciones que se promuevan en las Juntas de Facultad.—Página 954.

ALUMNOS.—*Disposición sobre derechos de prácticas por asignaturas.—Página 954.*
Denegación de supresión del plan de estudios de las Facultades de Medicina de asignaturas que forman parte integrante del mismo.—Página 954.
Modificación de lo preceptuado en la regla 2.ª de la disposición de 1.º de Agosto de 1928 acerca de las asignaturas de complemento en las Facultades de Medicina y Farmacia.—Página 954.
Disposición relativa al desglose en los expedientes de alumnos de las copias de las actas de nacimiento.—Página 955.
Designación por las Asociaciones profesionales de la F. U. E. de representaciones escolares para la elección de autoridades académicas.—Página 955.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Concesión de pensión a D. Hugo Obermaier.—Página 955.*
Autorización para distribución de un crédito.—Página 955.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Declaración de no haber lugar al recurso interpuesto por D. Ricardo Hodgson sobre provisión de Cátedras del Instituto de Idiomas de la Universidad de La Laguna.—Página 955.*
Rectificación de Reales órdenes y aprobaciones de cuentas.—Página 956.

ASUNTOS GENERALES.—*Jubilación de los Conservadores de los Museos Antropológico y de Ciencias Naturales y Jardín Botánico.—Página 957.*
Autorización a los señores Decanos de Facultades y Directores de Centros dependientes de Universidad para designar sustitutos durante ausencias y enfermedades.—Página 957.
Confirmación en el cargo de Vicedecano.—Página 957.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Inclusión en el Escalafón general de Catedráticos.—Página 957.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Declaración de incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.—Página 957.*

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 957.*

ALUMNOS.—*Disposición relativa a la formación de los Tribunales desplazados a los Colegios incorporados.—Página 957.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenio a Profesor auxiliar.—Página 958.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Plaza a concurso previo de traslado.—Página 958.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Continuación en el servicio hasta completar años para obtener derecho al haber pasivo.—Página 958.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos y confirmaciones en los cargos de Directores y Secretarios de Escuelas Normales.—Página 958.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Declaración de estar obligado el Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) a indemnización.—Página 959.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Suspensión de los efectos de la orden de 6 de Abril último.—Página 959*

CONCURSOS.—*Rehabilitación de nombramiento.—Página 959.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 960.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 960.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Concesión de quinquenios.—Página 960.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimación de instancia solicitando pase al primer Escalafón.—Página 960.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 961.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 961.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 961.*

ASUNTOS GENERALES.—*Denegación de asignación a Maestro impedido físicamente.—Página 962.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aceptación de donación y gracias. Página 962.*

ACADEMIAS.—*Sustitución de nombre de la de Jurisprudencia.—Página 962.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Ascenso.—Página 962.*

Remuneración por desempeño de Cátedra.—Página 962.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Licencia.—Página 962.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento se ha servido disponer que se anuncie a concurso de méritos las siguientes plazas de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Museo de Ciencias Naturales, 1.
Museo Romántico, 2.
Museo Arqueológico Nacional, 1.
Instituto de San Isidro, 2.
Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1.
Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid, 2.
Idem de la Escuela Industrial de Madrid, 2.
Universidad de Oviedo, 5.
Idem de Santiago, 3.
Idem de Sevilla, 4.
Idem de Valladolid, 3.
Idem de Granada, 2.
Idem de Zaragoza, 1.
Idem de Valencia, 1.
Idem de Barcelona, 1.
Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante, 1.
Idem íd. íd. de Oviedo, 2.
Idem íd. íd. de San Sebastián, 1.
Idem íd. íd. de Cádiz, 2.
Idem íd. íd. de Zafra, 1.
Idem íd. íd. de Huelva, 1.
Idem íd. íd. de Jerez, 2.
Idem íd. íd. de Palencia, 1.
Idem íd. íd. de Toledo, 1.
Idem íd. íd. de Figueras, 1.
Idem íd. íd. de Soria, 4.
Idem íd. íd. de Manresa, 2.
Idem íd. íd. de Barcelona, 2.
Idem íd. íd. de Valencia, 1.
Idem íd. íd. de Ciudad Real, 2.
Idem íd. íd. de La Coruña, 1.
Idem íd. íd. de El Ferrol, 1.
Idem Jovellanos, de Gijón, 1.
Idem nacional de segunda enseñanza de Vigo, 1.
Facultad de Medicina de Cádiz, 1.
Biblioteca popular de Murcia, 1.
Idem íd. de Barcelona, 1.
Idem íd. de Zaragoza, 1,
Idem provincial de Mahón, 1.
Academia de Medicina de Valencia, 1.

Los solicitantes dirigirán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste, sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las citadas vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Ministerio, con arreglo y en la forma que determina el art. 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1931. *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 9.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D.ª Amelia Asensi Bevia en recurso contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 16 de Julio de 1930, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Del examen del expediente incoado a instancia de D.ª Amelia Asensi y Bevia, Inspectora de primera enseñanza, en recurso contra el acuerdo de la Dirección general fecha 16 de Julio último, resulta:

»Que D.ª Amelia Asensi se encuentra agregada accidentalmente a la Dirección general, sin zona ni servicios concretos a su cargo.

»Que la recurrente invoca un derecho, el de consorte, para reunirse con su marido en Madrid que, si bien está conforme con el espíritu general de la ley, no se halla regulado ni aplicado aun en ningún caso del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

»Que, aun en el supuesto de que aquel sistema de provisión de destinos fuese aplicable a dichos funcionarios, en cumplimiento de la regla 14 de la Real orden de 23 de Junio, y por extensión de lo establecido para el Profesorado de Escuelas Normales, sería preciso, para que la Sra. Asensi pudiera ejercitar tal derecho: primero, que se hubiera declarado expresamente por el Ministerio la forma en que haya de ser reconocido; segundo, que existiera una vacante de Inspectora de primera enseñanza para proveer en Madrid.

»Que los razonamientos de otra índole que la Sra. Asensi hace para justificar su pretensión se apoyan en disposiciones emanadas de una época en que los derechos del Cuerpo de Inspectores han estado en suspenso o vulnerados.

»En consecuencia de lo expuesto,

»Este Consejo propone que se informe este recurso en los términos siguientes:

»Que se declare revisable la situación legal en Madrid de la Inspectora D.ª Amelia Asensi, juntamente con los demás casos de traslado arbitrarios entre Inspectores de primera enseñanza hechos desde el 11 de Abril de 1928.

»Que se aconseje al Ministerio la conveniencia de reconocer explícitamente el derecho de los Inspectores al traslado por razón de consortes, como ya se ha hecho con los Profesores de Escuelas Normales, dando normas para ejercitar dicho derecho.

»Que se desestime el recurso de D.ª Amelia Asensi en virtud de los fundamentos más arriba consignados.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Lucas García Rol, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Albacete, expone: que siendo Maestro nacional y al mismo tiempo alumno en la Escuela Superior del Magisterio, en expectación de destino para obtener plaza como Inspector de primera enseñanza o Profesor de Escuela Normal, dirigió a este Ministerio una petición de reserva de derecho a ocupar plazas de esas dos clases últimamente anunciadas, con las concesiones que asimismo se habían otorgado a otros compañeros en análogas circunstancias por Reales órdenes de 11 de Enero de 1921, 24 de Enero de 1922 y 26 de Abril de 1928, no habiendo conseguido hasta ahora que se diera curso a tal instancia, pide que en atención a su antiguo destino de Maestro en Escuela nacional que, a su juicio, equivale a una excedencia, se le incluya en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza con el número ordinal y sueldo que le corresponda, con arreglo a la promoción de la citada Escuela Superior del Magisterio de que procede; y

Teniendo en cuenta, por una parte, que la reserva de derecho que el interesado pide es opuesta a los principios generales del Derecho vigente y que, por otra, es principio del Administrativo que en un Escalafón no pueden figurar ni tenerse en cuenta otros servicios que los expresamente prestados en el Cuerpo a que el Escalafón pertenece, pues de otro modo los compañeros del mismo, amparados en sus derechos que previamente se les había reconocido a cada uno para figurar en éste y precisamente en el puesto asignado, verían perturbada su posición por ingerencias más modernas, siendo postergados indebidamente y a consecuencia de actos por ellos no consentidos y que no le son imputables,

Este Ministerio ha resuelto declarar no haber lugar a lo que se pide por D. Lucas García Rol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 29 de Mayo último, inserto en la *Gaceta* del día 4 de Junio, referente al Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que de conformidad con el art. 3.º del mismo Decreto y siendo condición necesaria y precisa establecer las plantillas de Inspectores e Inspectoras para cada una de las provincias que integran el territorio nacional, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y el número actual de Inspectores, así como el número de Escuelas que radican en cada una de ellas y las vías de comunicación del territorio provincial, se fijan las plantillas provinciales siguientes:

Alava, un Inspector y una Inspectora.
Albacete, dos Inspectores y una Inspectora.
Alicante, dos Inspectores y una Inspectora.
Almería, dos Inspectores y una Inspectora.
Avila, dos Inspectores y una Inspectora.
Badajoz, dos Inspectores y una Inspectora.
Baleares, dos Inspectores y una Inspectora.
Barcelona, cuatro Inspectores y cuatro Inspectoras.
Burgos, cinco Inspectores y una Inspectora.
Cáceres, tres Inspectores y una Inspectora.
Cádiz, un Inspector y una Inspectora.
Canarias (Santa Cruz de Tenerife), dos Inspectores y una Inspectora.
Canarias (Las Palmas), un Inspector y una Inspectora.
Castellón, dos Inspectores y una Inspectora.
Ciudad Real, dos Inspectores y una Inspectora.
Córdoba, dos Inspectores y una Inspectora.
Coruña (La), cinco Inspectores y dos Inspectoras.
Cuenca, dos Inspectores y una Inspectora.
Gerona, dos Inspectores y una Inspectora.
Granada, tres Inspectores y dos Inspectoras.
Guadalajara, tres Inspectores y una Inspectora.
Guipúzcoa, un Inspector y una Inspectora.
Huelva, un Inspector y una Inspectora.
Huesca, tres Inspectores y una Inspectora.
Jaén, tres Inspectores y una Inspectora.
León, siete Inspectores y dos Inspectoras.
Lérida, tres Inspectores y dos Inspectoras.
Logroño, dos Inspectores y una Inspectora.
Lugo, cuatro Inspectores y una Inspectora.
Madrid, cinco Inspectores y cinco Inspectoras.
Málaga, dos Inspectores y una Inspectora.
Murcia, tres Inspectores y una Inspectora.
Navarra, tres Inspectores y una Inspectora.
Orense, cinco Inspectores y dos Inspectoras.
Oviedo, siete Inspectores y tres Inspectoras.
Palencia, tres Inspectores y una Inspectora.
Pontevedra, cuatro Inspectores y dos Inspectoras.
Salamanca, tres Inspectores y dos Inspectoras.
Santander, tres Inspectores y dos Inspectoras.
Segovia, dos Inspectores y una Inspectora.
Sevilla, dos Inspectores y dos Inspectoras.
Soria, tres Inspectores y una Inspectora.
Tarragona, dos Inspectores y una Inspectora.
Teruel, tres Inspectores y una Inspectora.
Toledo, tres Inspectores y una Inspectora.
Valladolid, dos Inspectores y dos Inspectoras.
Valencia, cuatro Inspectores y dos Inspectoras.
Vizcaya, dos Inspectores y una Inspectora.
Zamora, tres Inspectores y una Inspectora.
Zaragoza, tres Inspectores y dos Inspectoras.

2.º Como quiera que a consecuencia de la implantación de las plantillas anteriormente expuestas quedan supernumerarios de ellas en las siguientes provincias los señores que a continuación se indican:

En Alava, D. Anselmo Rodríguez Sáenz.
En Alicante, D. Juan Salvador Artigas.
En Cádiz, D. José Morales García.
En Córdoba, D. Mariano Amo y Ramos.
En Gerona, D. José Villergas Zuloaga.
En Sevilla, D. Luis Siles Criado; y
En Valladolid, D. Angel Horta Gaitero; todos los cuales adquirieron sus respectivos destinos con arreglo a las normas reglamentarias antes de que por el hoy anulado Decreto de la Dictadura fuese quitada la inamovilidad al Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, por ser cada uno de ellos el más moderno de los actuales Inspectores de sus respectivas provincias; se declara que pueden continuar en ellas, con el carácter de supernumerarios en plantillas, con los mismos derechos y obligaciones que actualmente les conciernen, hasta que voluntariamente sean bajas en ellas por pasar a otras provincias o por cualquier otro motivo, tal como excedencia voluntaria, etc., etc., de los que llevan aparejado el cese, y en ese caso serán amortizadas en sus respectivas provincias las plazas que ahora desempeñan.

3.º En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Decreto anteriormente citado, se anuncian, en concurso de traslado, la provisión de las siguientes plazas de Inspectores de primera enseñanza:

En Albacete, dos (hoy desempeñadas por D. Rafael Olmos y D. Lucas García Rol).

En Avila, una (hoy desempeñada por D. Francisco A. Rodríguez).

En Cáceres, una de nueva creación.

En Santa Cruz de Tenerife, una de nueva creación.

En Las Palmas de Gran Canaria, una.

En Castellón, una (hoy desempeñada por D. Federico García Díaz).

En La Coruña, una de nueva creación.

En Cuenca, una de nueva creación.

En Granada, una (hoy desempeñada por D. Francisco Torregrosa).

En Huesca, dos (una de nueva creación y otra desempeñada por D. Ramiro Solans).

En Jaén, una de nueva creación.

En León, cuatro de nueva creación y otra hoy desempeñada por D. Rafael Alvarez García.

En Lérida, una (hoy desempeñada por D. Herminio Almendros Ibáñez).

En Lérida, una (hoy desempeñada por D. Juan Comas y Camps) y otra de nueva creación.

En Murcia, una (hoy desempeñada por D. Agustín Serrano de Haro).

En Navarra, una de nueva creación.

En Orense, una de nueva creación.

En Oviedo, una de nueva creación.

En Pontevedra, una de nueva creación.

En Salamanca, una (hoy desempeñada por D. Quirino D. Muñoz Araoz).

En Soria, una de nueva creación y otra desempeñada por D. Rafael Ferrer.

En Toledo, una de nueva creación.

En Valencia, una de nueva creación y otra hoy desempeñada por D. Enrique Marzo y Castro; y

En Zamora, dos de nueva creación.

Dejan de anunciarse por ahora a concurso una plaza de Inspector de las que han sido creadas por estas nuevas plantillas en cada una de las provincias siguientes:

León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Santander, así como en Santa Cruz de Tenerife, a fin de que el aumento que supondría el dotarlas, al no hacerlo, quede compensado por las dotaciones de las actuales plazas de Inspectores supernumerarios o en comisión que, según se dice en el núm. 2.°, quedan en las provincias de Alava, Alicante, Cádiz, Córdoba, Gerona, Sevilla y Valladolid.

Asimismo se anuncian igualmente en concurso de traslado entre Inspectoras de primera enseñanza las siguientes plazas:

En Alava, una (hoy desempeñada por D.ª Isabel Romero Sanjuán).

En Avila, una (hoy desempeñada por D.ª Lucía Zamora).

En Badajoz, una (hoy desempeñada por D.ª María Guadalupe Garma Ugarte).

En Baleares, una (hoy desempeñada por D.ª Purificación Merino).

En Santa Cruz de Tenerife, una (hoy desempeñada por doña Susana Villavicencio).

En Las Palmas de Gran Canaria, una (hoy vacante).

En La Coruña, una (hoy vacante).

En León, dos (hoy desempeñadas por D.ª Francisca Bohigas y por D.ª María Cid López).

En Lérida, una (hoy desempeñada por D.ª Elena Royo y otra de nueva creación).

En Granada, una (hoy desempeñada por D.ª Carmen Paulo Bondía).

En Murcia, una (hoy desempeñada por D.ª Felipa Brieva).

En Orense, una de nueva creación.

En Oviedo, una (hoy desempeñada por D.ª María Victoria Díaz y otra de nueva creación).

En Palencia, una (hoy desempeñada por D.ª Julia Gómez Olmedo).

En Pontevedra, una de nueva creación.

En Salamanca, una (hoy desempeñada por D.ª Luisa García Medina).

En Santander, una de nueva creación.

En Sevilla, una (hoy desempeñada por D.ª Dolores Ballesteros).

En Tarragona, una (hoy desempeñada por D.ª Angela Semper).

En Teruel, una (hoy desempeñada por D.ª Emilia Miguel Uced).

En Toledo, una (hoy desempeñada por D.ª Josefa Alvarez García).

En Valladolid, una de nueva creación.

En Valencia, dos (una hoy desempeñada por D.ª Mariana Ruiz Vallecillo y otra por D.ª Natalia Ballester).

En Zamora, una (hoy desempeñada por D.ª María Datas); y

En Zaragoza, dos (una hoy desempeñada por D.ª Mercedes Cantón Salazar y otra por D.ª María Larraga Bonora).

Los expresados concursos se ajustarán para su tramitación y resolución a las siguientes normas:

1.ª En ellos solamente podrán tomar parte los Inspectores o Inspectoras de primera enseñanza (según que la plaza pertenezca a unos u a otras), que lo sean en propiedad y que en la actualidad se encuentren en servicio activo, incluso aquellos que hoy las tienen a sus cargos, quienes, si prevalecieran en el concurso, quedarían confirmados en propiedad en ellas.

2.ª El plazo improrrogable para acudir a estos concursos será el de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Los aspirantes cuidarán de especificar concretamente en sus instancias cuáles sean las plazas que solicitan, y en el caso de que concurran alternativamente a dos o más de ellas expresarán en su petición el orden con que las prefieren y éste será el orden por el que le serán adjudicadas, si no hubiere otro concurrente a cada una de ellas con mejor derecho.

4.ª La antigüedad de cada concurrente, determinada por el número que respectivamente ocupe en el Escalafón del Cuerpo últimamente publicado, designará el mejor derecho de quienes acudan al concurso, y para aquellos que aún no hubieren figurado en ningún Escalafón publicado se determinará por los avances de éste, según el orden de antigüedad en el servicio de la Inspección que tuviere cada uno, y si esta antigüedad es la misma, por los méritos que antes hubieran alcanzado en oposiciones o promociones, acreditados por los números de propuesta, según datos que obran en este Ministerio.

5.ª Resuelto este concurso y hechos los nombramientos respectivos, las plazas que quedaren desiertas por falta de concurrentes, así como las de plantilla que dejaren vacantes los prevalentes, se anunciarán a nuevo concurso de traslado en su día, concurso al que podrán acudir todos los Inspectores e Inspectoras que se encuentren en activo servicio, y con carácter obligatorio aquellos que a consecuencia de este primer concurso que ahora se anuncia fueren desplazados de las zonas que actualmente salen a provisión y que ellos tienen a su cargo.

También habrán de acudir a ese segundo concurso los Inspectores que en la actualidad se encuentran agregados a Rectorados de Universidades cuyas agregaciones hayan sido anuladas por el Decreto de 29 de Mayo último, quienes si no obtuvieren plaza en el primer concurso habrán de acudir con carácter obligatorio al segundo, que en su día se anunciará.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 29 de Mayo último,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Anunciar la provisión, mediante concurso-oposición, de tres plazas de Inspectores de primera enseñanza para la provincia de Madrid y de dos de Inspectoras para la misma pro-

vincia, más una de Inspectora de primera enseñanza para la de Barcelona.

2.° A estos concursos podrán acudir los Inspectores e Inspectoras profesionales que aspiren a dichas plazas, mediante instancia dirigida a V. I. dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

Los interesados acompañarán a la instancia una breve Memoria acerca de su labor como Inspectores y en el ejercicio de la enseñanza, así como otros justificantes y trabajos que puedan ser tenidos en cuenta.

Siendo este concurso-oposición que ahora se anuncia diverso por su índole y tramitación de los otros anunciados por Orden de este Ministerio de esta misma fecha, para proveer plazas de Inspectores en las restantes provincias del territorio nacional, quienes acudan a unos y otros cuidarán especialmente de formular su petición para estas plazas de Madrid o Barcelona en instancia diversa de la de aquéllos, a fin de que, con la debida separación, puedan tramitarse los distintos concursos.

3.° La Comisión encargada de resolver el concurso-oposición para las plazas de Madrid y Barcelona examinará los expedientes recibidos y convocará en el día y hora que se acuerde para dar comienzo a los ejercicios.

4.° Estos ejercicios comprenderán las pruebas siguientes:

a) Una lección a una sección de niños de Escuela nacional con libertad plena por parte del opositor en la elección del asunto, grado de enseñanza, utilización de material docente, etcétera.

b) Visita de inspección e individual a Escuelas unitarias conforme a la práctica habitual del concurrente.

c) Visita de todos los aspirantes a una Escuela graduada determinada durante el tiempo que la Comisión examinadora señale y redacción seguida de un informe acerca de la organización de dicha Escuela, estado de la enseñanza, consejos que el Inspector daría a los Maestros para mejorarla, etc.

d) Plática a un grupo de Maestros y alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, en la que el opositor pondrá de manifiesto sus condiciones para establecer una relación hablada y familiar con el Magisterio primario en beneficio del perfeccionamiento profesional.

La Comisión queda facultada para acordar algún nuevo ejercicio si así lo estimase necesario.

5.° Terminadas las pruebas la Comisión procederá a la votación de lugares entre los opositores en orden de méritos y a la atribución de las plazas de inspección de Madrid y Barcelona, conforme a la elección que los interesados declaren, elevando a esa Dirección la correspondiente propuesta para la aprobación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 30 de Abril de 1928 se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Andrés Gil de la Torre y D. Francisco de Gibaja, en Cereceda, Ayuntamiento de Rasines (Santander) *(Gaceta de Madrid* de 3 de Mayo);

Resultando que la Real orden hizo constar (como se desprendía del expediente), que el capital de la Fundación se hallaba constituído por una casa y un huerto, valorados en 6.100 pesetas;

Resultando que en la mencionada Real orden se incurrió en error de hecho, ya que a la vista de la escritura fundacional, que fué otorgado en 30 de Septiembre de 1788, se aprecia que a quienes los instituidores quisieron beneficiar fué a los niños de Rasines y Cereceda;

Resultando que ha quedado comprobado recientemente que, además, existe, a favor de esta Fundación, una lámina intransferible de la Deuda, por el concepto de Particulares y Colectividades, señalada con el núm. 381, representativa de un capital nominal de 4.462,50 pesetas, que produce una renta de 142,80 anuales, y cuyo epígrafe dice literalmente: «Escuela de Rasines y Cereceda, de D. Francisco de Gibaja»;

Considerando que la Administración puede volver sobre sus propios actos con ocasión de error material, que rectifica;

Considerando que procede modificar la referida Real orden de clasificación en el sentido indicado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se aclare la Real orden de 30 de Abril de 1928 en el sentido de que la Fundación que ella clasificó, instituída por D. Andrés Gil de la Torre y D. Francisco de Gibaja, en favor de los pueblos de Rasines y Cereceda, Ayuntamiento de Rasines (Santander); y

2.° Que se incluya en la relación de bienes y valores de dicha Obra pía de cultura la lámina de la Deuda pública por el concepto de Particulares y Colectividades, núm. 381, de 4.462,50 pesetas de capital nominal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y domás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 28 de Enero último se clasificó como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en San Martín de Soba, Ayuntamiento de Soba (Santander) por D. Juan Zorrilla, consignándose (por aparecer así en el expediente) que su capital se hallaba integrado por la lámina de la Deuda bajo el concepto de «Instrucción pública», núm. 748, que representaba un capital de 6.610 pesetas; otra de igual clase, núm. 749, de 86,70, y otra, también de la misma clase, núm. 750, de 1.377,07, expedidas a nombre de la Escuela de San Martín de Soba;

Resultando que, según informó con posterioridad la Junta provincial de Beneficencia, se incurrió en error material al determinar las cantidades expresadas en el expediente remitido al Ministerio, puesto que la lámina núm. 748 representa tan sólo un capital de 66,10 pesetas, y la núm. 749, el de 86,79;

Considerando que la Administración puede rectificar sus acuerdos en que se haya incurrido en error de hecho, cual acontece en el caso actual, por las involuntarias causas anotadas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto rectificar la Real orden de clasificación de 28 de Enero de 1931 *(Gaceta* del 3 de Febrero siguiente), en el sentido de que la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada Escuela, instituída en San Martín de Soba (Santander) por D. Juan Zorrilla, posee como bienes la lámina de la Deuda bajo el concepto de «Instrucción pública», número 748, que representa un capital de 66,10 pesetas; otra de igual clase, núm. 749, de 86,79, y otra, también de la misma clase, número 750, de 1.377,07, expedidas a nombre de la Escuela de San Martín de Soba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 31 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 4 de Septiembre), se resolvió:

1.° Clasificar de beneficencia particular, de carácter docente, la Obra pía de cultura instituída por los hermanos Díaz-Durana, en Durana, Ayuntamiento de Arrazua (Alava).

2.° Nombrar patrono de la misma al ilustrísimo señor Obispo de la diócesis, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que por el mismo se procediese a convertir el capital fundacional (consistente en 5.500 pesetas nominales, en cédulas del Banco Hipotecario de España, al 4 por 100; 4.500, también nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100; 6.000 en Deuda municipal de Vitoria y 1.184,20 en metálico; todo ello depositado en la Caja de la Delegación general de Capellanías y Pías memorias del Obispado de Vitoria) en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Obra pía.

4.° Que se tuviese el edificio-Escuela como propiedad de la Fundación, acreditándose debidamente su inscripción como tal en el Registro de la Propiedad, si bien seguiría ocupado por la Escuela nacional, en razón de considerarse comprendido en el caso *d)* de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 2 de Noviembre de 1923.

5.° Que desde la fecha en que fuese comunicada al patrono la Real orden de que se trata, se abstuviese de hacer nuevas entregas al Maestro nacional con cargo a las rentas de la Fundación, las cuales conservaría en depósito hasta que se resolviese sobre su inversión; y

6.° Que por el mismo Patronato se incoase el oportuno expediente especial de transmutación de fines fundacionales:

Resultando que habiendo presentado el ilustrísimo señor Obispo de Vitoria la renuncia del cargo de patrono de la Fundación de que se trata, por nueva Real orden de 29 de Diciembre de 1928 (Boletín Oficial de este Ministerio fecha 18 de Enero inmediato) se resolvió admitir dicha renuncia y nombrar nuevo patrono, si bien con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Alava, la que se haría cargo del capital fundacional y daría cumplimiento a los extremos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Real orden anterior;

Resultando que la citada Junta dió cumplimiento al apartado 3.° de la Real orden de 31 de Julio de 1928, constituyendo el capital fundacional el 31 de Diciembre de 1929 (últimos datos que existen en este Ministerio) en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 20 300 pesetas nominales (con renta líquida de 649,60) y 305,73 en metálico;

Resultando que en la ponencia de D. Joaquín F. de Retana, Vocal de la Junta provincial de Beneficencia de Alava, aprobada en sesión de la misma celebrada en 29 de Julio de 1930, se hacen, en cuanto a la inscripción del edificio Escuela en el Registro de la Propiedad y transmutación de fines, las siguientes declaraciones en relación con los puntos resueltos por la Real orden de 31 de Julio de 1928;

«Por lo referente al núm. 4.°, obra en el expediente la nota facilitada por el Registro de la Propiedad señalando el procedimiento para inscribir la finca cuando se halle constituído de manera definitiva el Patronato de la Fundación y exista título específico de la misma que regule su funcionamiento; porque hasta entonces la inscripción quedaría a nombre de los titulares (Concejo y vecinos) hasta que aquellos extremos se normalicen y pueda hacerse la cesión en forma a favor de la Obra pía. No está, pues, al alcance de V. E. el promover la incripción completa de la casa Escuela a favor de la Fundación mientras dure el Patronato interino y no se regule el funcionamiento, ya que interina es la gestión de V. E. y ha de tramitarse previamente la nueva aplicación de rentas trasmutando la voluntad fundacional.»

«Y por lo que se refiere al núm. 6.°, o sea a la incoación del expediente para transmutar los fines fundacionales, ha de tenerse en cuenta que el Vocal informante propuso para ello en 27 de Junio último que, de conformidad con el art. 54 de la instrucción del Ramo, procedía dar otro destino a la renta de la Escuela, que hoy es nacional, pudiendo ser la inversión en premios a los más aplicados, a juicio del Maestro y del Patronato. Este parecer del ponente se aprobó por V. E. en sesión de 29 de Julio último, y se transcribió a la Dirección general de Primera enseñanza en oficio de 31 del propio mes, al mismo tiempo que se informaba la petición de fondos hecha por el vecindario de Durana. La Dirección resolvió este segundo extremo, y queda por determinarse el primero, o sea la aplicación de rentas de la Obra pía.»

Resultando que concedida audiencia, mediante los periódicos oficiales, a los efectos de transmutación de fines, a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, se ha presentado una propuesta suscrita por la Junta administrativa de Durana, pidiendo que las rentas fundacionales se destinen a cantinas, roperos y excursiones escolares y a premios, en general;

Considerando que las rentas fundacionales son insuficientes para sostener por sí solas una Escuela, sin que puedan aplicarse a la nacional, ya que los gastos de personal y material de ésta corren a cargo del Estado;

Considerando que, desde luego, la intención de los hermanos Díaz Durana no fué otra que fomentar la instrucción en dicho punto;

Considerando que aplicando las rentas de que se trata a los premios propuestos por la Junta provincial de Beneficencia de Alava se cumple la voluntad de los citados hermanos, puesto que así se incrementa la instrucción en Durana por medio del estímulo, sin que, dada su escasa cuantía, sea posible levantar las cargas que propone la Junta administrativa;

Considerando que, en su consecuencia, no cabe dar por extinguido el fin de esta Obra pía y, por tanto, no son de aplicación al presente caso las prescripciones del Real decreto de 2 de Octubre último, sino las del de 15 de Julio de 1921;

Considerando que el metálico obrante en poder de la Junta provincial de Beneficencia de Alava perteneciente a esta Obra pía, así como las rentas que devengue el capital fundacional hasta la fecha, deben acumularse al mismo por medio de otra lámina intransferible de la Deuda, expedida a nombre de la propia Fundación;

Considerando que dicha Junta, en concepto de patrona de la Obra pía, debe redactar el reglamento por que la misma haya de regirse en lo sucesivo;

Considerando que el que tal patronazgo lo ejerza la referida Junta con carácter interino no es obstáculo para que realice las gestiones necesarias a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad el edificio Escuela a nombre de la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que, desestimando la propuesta de la Junta administrativa, a partir de esta fecha, se tengan por transmutados los fines de la Obra pía instituída por los hermanos Díaz-Durana, en Durana (Alava), en el sentido de destinar sus rentas para premios a los alumnos de las Escuelas nacionales de dicha localidad que más se distingan por su aplicación, asiduidad y buen comportamiento.

2.° Que por la Junta provincial de Beneficencia de Alava, en concepto de patrona de dicha Obra pía, se proceda:

a) A invertir el metálico obrante en su poder, así como lo que haya percibido por intereses del capital fundacional hasta la fecha, en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 expedida a nombre de la propia Fundación.

b) A redactar el proyecto de reglamento por que en lo sucesivo haya de regirse esta Obra pía, el cual someterá a la censura del Ministerio; y

c) A realizar las gestiones conducentes a inscribir en el Registro de la Propiedad el edificio Escuela a nombre de la misma Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 9 de Junio de 1930 (Boletín Oficial de 1.º de Julio) se encargó, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Soria del patronazgo de la Fundación particular benéfico-docente, instituída por D. Juan Pablo López Martínez en Chércoles;

Resultando que por Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza de 13 de Septiembre siguiente, se acordó expedir certificación provisional para el cobro de intereses pendientes, los que serían conservados en depósito, sin deducción alguna;

Resultando que dicha Junta solicita autorización para percibir la décima parte de las rentas de la Obra pía como premio de administración;

Visto el núm. 17 del art. 14 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899 en relación con el 16 del 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Visto, asimismo, el art. 90 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto acceder a lo solicitado; bien entendido que la décima de rentas habrá de deducirse sólo de aquéllas que vencieron después de hacerse cargo del Patronato la Junta provincial de Beneficencia; pero no de las que, aunque cobradas por la repetida Junta, habían vencido con anterioridad al comienzo de su gestión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vistos la cuenta de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada Escuela, instituída por D. Felipe Antonio Martínez de la Mata en Camporrobles, Caudete y Mira (Cuenca), correspondiente al año 1930, así como cuantos datos acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 110.529,26 y 37.361,40 pesetas, con un saldo a favor de 73.167,86;

Considerando que siendo el fin fundacional la creación de Escuelas en el antiguo arcedianato de Moya, no debe ordenarse la conversión del saldo de esta cuenta en lámina intransferible de la Deuda del Estado (como en otro caso sería obligado en cumplimiento del art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912), máxime si se tiene en cuenta que el Patronato fué autorizado por Real orden de 28 de Septiembre de 1929 para crear una nueva Escuela de párvulos en Caudete de las Fuentes, y que por Real orden de 14 de Agosto de 1930 se le aprobó un presupuesto por valor de 13.000 pesetas para la ejecución de obras en la Escuela de Camporrobles;

Considerando acreditado en estas cuentas que el saldo total ha sido ingresado en cuenta corriente de la sucursal del Banco de España, a nombre de la Fundación, para ir librando contra ella los patronos las cantidades precisas para las obligaciones arriba expresadas;

Vista la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta; y

2.º Que se devuelva un ejemplar y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 31 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 7 de Enero de 1930) se clasificó de Beneficencia particular docente la Fundación instituída en Santa Olalla, Ayuntamiento de Molledo (Santander), por D. José Quijano;

Resultando que el núm. 3.º en su parte dispositiva mandó que la Junta provincial de Beneficencia de Santander, patrona interina de la Obra pía, averiguase el destino que hubiese dado a las rentas fundacionales el Ayuntamiento de Molledo, que había administrado las fincas de la Fundación;

Resultando que dicha Junta informó que en el año 1929 las rentas habían ascendido a 326 pesetas, las que habían sido invertidas en reparaciones y material de la Escuela, ignorando el destino dado a las de años anteriores;

Resultando que por Orden de esta Dirección general de Primera enseñanza de 25 de Junio último se mandó practicar liquidación de las rentas fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Molledo o en la Junta administrativa de Santa Olalla, invitándoles a su devolución, haciendo constar en acta la obligación que contrajeran y figurando, en tanto el reintegro total no se verifique, como deudores en las cuentas de la Fundación;

Resultando que la Junta vecinal de Santa Olalla hace constar que los ingresos obtenidos por rentas fundaciones no han sido bastantes a cubrir los gastos de reparación y conservación del edificio Escuela y adquisición de útiles de enseñanza, y que desde tiempo inmemorial viene ejerciendo el patronazgo de la Obra pía e invirtiendo sus rentas en el entretenimiento del edificio, antes en estado ruinoso y hoy el más moderno de la provincia, con arreglo a los nuevos métodos;

Resultando que acompaña relación de las cantidades invertidas en la Escuela de Santa Olalla durante los años 1916 a 1930, que ascienden a 15.000 pesetas y que corresponden a la construcción del edificio, sus reparaciones, mobiliario, material y premios para los niños;

Resultando que como se aludiera a una Junta gestora para la recaudación de fondos y construcción del edificio Escuela, se solicitó informe acerca de su constitución y gestiones;

Resultando que se han aportado documentos que comprueban que la Junta vecinal de Santa Olalla, en 6 de Enero de 1914, nombró una Comisión al objeto de recaudar fondos para la construcción del edificio Escuela, lo que logró en cuantía de 10.003,50 pesetas;

Resultando que también ha quedado justificado que la propia Junta vecinal, en su sesión de 20 de Diciembre de 1916, acordó «que para ayuda de pagar el edificio Escuela que por suscripción entre sus vecinos ha construído este pueblo, se destinan a ese fin todos los productos de las rentas de la Fundación instituída por D. José Quijano, y que igualmente se sigan gastando todos los demás años en mobiliario, premios para los niños y reparación en el edificio»;

Resultando que, según manifiesta la propia Junta vecinal, las rentas de la Fundación durante los años 1916 a 1930 han ascendido a 3.444 pesetas;

Considerando que los Ayuntamientos tienen obligación de proveer de local a las Escuelas nacionales, de casa-habitación para sus Maestros y de material y mobiliario para las mismas, según estableció la ley de Instrucción pública, aclarada y confirmada por el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901;

Considerando que la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 dispuso que, a partir del siguiente día 1.º de Enero

de 1902, las atenciones de personal y material de las Escuelas nacionales corrían de cuenta de los Presupuestos generales del Estado, continuando con cargo a los municipales las obligaciones referentes a local y casa-habitación de los Maestros, así como la conservación y reparación de unos y otras;

Considerando que la misma obligación impone a los Municipios, ratificando las anteriores disposiciones el Real decreto de 10 de Julio de 1928;

Considerando, por tanto, que el destino dado a las rentas de esta Fundación ha sido en beneficio del Ayuntamiento de Molledo, ya que ha suplido, aunque sólo en parte, obligaciones que a él correspondían;

Considerando que la Junta vecinal de Santa Olalla, en funciones de patrono de la Obra pía, no tenía facultades para modificar el fin fundacional (pues a tanto equivale dar a las rentas destino distinto del dispuesto por el instituidor), facultades que sólo al Protectorado corresponden con arreglo al núm. 2.° del art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto ratificar la Orden de 25 de Junio de 1930, a la que deberá darse puntual y exacto cumplimiento, del que queda encargado especialmente la Junta provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931. — *El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 18 de Abril de 1927, a favor de don Carlos Riba y Bracons, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que este señor está comprendido en las condiciones del art. 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 4 de Abril de 1927, a favor de D. Manuel Alvarez Castrillón y Bustelo, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que dicho señor está comprendido en las condiciones que indica el art. 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación y propuesta elevada a este Ministerio por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con fecha 8 de Mayo, para que en las votaciones que se promuevan en las Juntas de Facultad intervengan 10 Auxiliares (número aproximadamente igual al tercio de los Catedráticos) y que las personas que en cada curso hagan efectivo este derecho sean designadas por todos los Auxiliares de la Facultad;

Teniendo en cuenta que esta organización, aprobada por el Ministerio, ha actuado con resultados excelentes, lo mismo en las Juntas de Facultad celebradas con posterioridad que en la elección de Decano; y

Visto, por último, las dudas surgidas respecto de la aplicación íntegra de esta norma, ya fijada, para la elección próxima de Rector y Vicerrector,

Este Ministerio resuelve que se aplique a esa norma dicha elección y que tomen por tanto parte en ella los 10 Auxiliares nombrados representantes para la Junta de Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5.)

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por uno de los párrafos del art. 43 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1930, como por el núm. 10 de la Real orden de 12 de dicho mes y año, quedaron las respectivas Facultades de las Universidades de la República autorizadas para fijar el importe y forma de abonar los alumnos las prácticas, y habiéndose extendido esos preceptos a señalar derechos para asignaturas que, por su carácter, no pueden ni deben estimarse como prácticas y, en otro caso, que se refiere a los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada, no es justo que tributen por un servicio que no disfrutan,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se entienda que no procede percibir derechos de prácticas por asignaturas cuyo contenido científico no da lugar a su realización.

2.° Que se exima de dicho tributo a los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada que por su condición de alumnos de enseñanza «libre», no obstante haberlas abonado, no verificaron prácticas ni de aquellas disciplinas que por su especialidad son precisas; y

3.° Que se devuelvan las cantidades que se hayan percibido en metálico por dicho concepto y en la presente convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por alumnos de la mayoría de las Facultades de Medicina, en solicitud de que se supriman del plan de estudios las asignaturas de Complementos de Física, Química y Biología, por considerar que la parte general de las mismas ha sido estudiada en el Bachillerato universitario y la especial en otras asignaturas que comprenden dichas materias,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que las citadas asignaturas forman parte integrante de los planes de estudios que habrán de regir hasta 30 de Septiembre venidero, ha resuelto declarar no haber lugar a desglosarlas del referido plan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el carácter circunstancial de los planes de estudios de las Facultades universitarias, así como las instancias de alumnos en solicitud de que no sean

incompatibles en el orden de prelación el examen de las asignaturas de complementos que figuran en los planes de las Facultades de Farmacia y Medicina con las demás de los referidos planes,

Este Ministerio ha resuelto que quede modificado lo preceptuado en la regla 2.ª de la disposición de 1.º de Agosto de 1928, en el sentido de que las asignaturas de complemento no son incompatibles a los efectos de los exámenes con el resto de las asignaturas de los planes de enseñanza de las Facultades de Medicina y Farmacia, no siendo tampoco incompatible la asignatura de Fisiología especial con las que figuran en el primer curso del plan de la carrera de Odontología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En vista de las reiteradas peticiones de alumnos y sus familiares, tanto nacionales como extranjeros, solicitando con urgencia el desglose de los expedientes respectivos de las copias de las actas de nacimiento;

Resultando que ese desglose se ha de efectuar siempre después de haber surtido efectos los indicados documentos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que puede devolverse el mencionado documento, previa solicitud a los Jefes de los Centros respectivos, quedando en los expedientes de los interesados una copia exacta del original que será expedida y certificada por el Secretario del Establecimiento de que se trate, y extendida en papel de la clase 7.ª

2.º Que la entrega del documento solicitado se haga con las formalidades y garantías exigidas en estos casos; y

3.º Que por este servicio se perciba, en concepto de derechos, cinco pesetas en metálico a favor de los Patronatos universitarios, cuando sea la Universidad la que expida la certificación, y tratándose de otros Centros docentes, la mencionada cantidad pasará a acrecer el fondo general de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los resultados favorables y alentadores que la incorporación progresiva de los estudiantes en la vida escolar va mostrando,

Este Ministerio resuelve que para la elección de autoridades académicas en general se designe por las Asociaciones profesionales de la F. U. E. representaciones escolares como sigue: Ciencias, dos estudiantes por sección; Filosofía y Letras, dos por sección; Derecho, uno por curso; Medicina, uno por curso; Farmacia, uno por curso.

Estas delegaciones serán notificadas por la F. U. E. al Rector de la Universidad, siendo ejecutivas desde el momento de su designación.

Hasta que se llegue a una organización definitiva, estas delegaciones representarán a los estudiantes en las Juntas de Facultad, en todos los casos, con voz y voto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito exigido por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Hugo Obermaier, Catedrático en la Universidad Central, pensión de dos meses para hacer estudios de museos arqueológicos y prehistóricos y de la instalación de sus colecciones en Francia, Alemania, Checoeslovaquia y Austria, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 700 para viajes de ida y vuelta.

El pensionado quedará obligado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión, que se entenderá con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo observar lo dispuesto en 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y en la de 3 de Noviembre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.. Vista la comunicación que la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas ha dirigido a este Departamento solicitando en virtud de la atribución concedida en el capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio autorización para distribuir la cantidad de 57.600 pesetas, calculada como remanente en el subconcepto 3.º y en la forma que expresa,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicha distribución, que es como sigue:

	Pesetas.
Para el subconcepto 1.º, «Centro de estudios históricos y cursos de vacaciones para extranjeros»	31.000
Para el subconcepto 2.º, «Laboratorios, trabajos y cursos de Ciencias naturales y Paleontología en Madrid y provincias»	17.000
Para el subconcepto 4.º, «Laboratorios de Biología, Fisiología, Bacteriología y Anatomía en Madrid y provincias»	9.600
Total	57.600

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Hodgson sobre la provisión de las Cátedras del Instituto de Idiomas de la Universidad de La Laguna, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Anunciado con fecha 29 de Enero de 1929, por el Patronato de la Universidad de La Laguna, el concurso para la provisión de las plazas de Profesores de Latín, Griego, Alemán, Italiano e Inglés del Instituto de Idiomas del citado Centro, de acuerdo con las prescripciones del Real decreto de 18 de Febrero de 1927 y Real orden de 16 de Enero de 1929, resultó:

»1.º Que no hubo concursantes para la plaza de Griego.

»2.º Que la de Latín sólo fué solicitada por D. Antonio Martínez Ortiz, titular de igual disciplina en el Instituto de segunda enseñanza; y

»3.º Que a la vacante de Alemán se presentaron tres concursantes; dos a la de Italiano, y seis a la de Inglés.

»Examinados los expedientes del concurso, acordó la Junta de gobierno del Patronato excluir al concursante a la vacante de Italiano, D. Cristóbal Díaz y R. Bota, por no haber acreditado suficientemente su permanencia en Italia; al concursante a la vacante de Alemán, D. Francisco La Roche, por no haber comparecido a realizar los ejercicios, y por la misma causa a

los aspirantes a la clase de Inglés, D. Ramón de Ascanio y don Ricardo Hodgson.

»Tras lo de lo anterior, acordó la Junta proponer para la vacante de Latín al único concursante presentado, D. Antonio Martínez; para la de Italiano a D. Manuel García Pérez, único concursante admitido, y para las de Alemán e Inglés a los opositores que lo merecieran después de practicar los ejercicios de selección, en la forma prevenida por la Real orden de 16 de Enero de 1929.

»Realizadas las mencionadas pruebas y remitidos los trabajos escritos a informe de la Escuela Central de Idiomas, manifestó ésta su disposición favorable a los compuestos en Alemán por D. Luis Wildpret y en Inglés por D. José Mc Kay y, en su consecuencia, propuso la Junta de gobierno a la superioridad el nombramiento de dichos cargos, así como el de los Sres. Martínez y García Pérez que, como únicos concursantes, habían solicitado las vacantes de Latín e Italiano, respectivamente.

»Antes de que esto ocurriera, al reunirse el 18 de Marzo de 1929 la Junta de gobierno para dar comienzo a los ejercicios, una opositora, la Sra. Fustegueras, en presencia de todos sus compañeros solicitó, alegando enfermedad, que fueran aplazados aquéllos, petición a la que hubo de acceder la Junta.

»A los ocho días, otro de los aspirantes, el Sr. D. Ricardo Hodgson, pidió nuevo aplazamiento, también por enfermedad, y le fué otorgado.

»Por fin, el 1.º de Abril acordó la Junta de gobierno la realización de los ejercicios, y el Sr. Hodgson, tras de haber dejado transcurrir tantos días (los que median entre el 18 de Marzo y el 1.º de Abril), formuló verbalmente una protesta sobre la falta de condiciones legales de algunos de sus coopositores, que no había advertido quince días antes.

»Claramente se patentiza que la tardía reclamación del señor Hodgson iba enderezada a eliminar a sus competidores para quedar en la situación de concursante único.

»Así las cosas, dióse comienzo a los ejercicios sin el señor Hodgson, que se negó a practicarlos.

»Ultimados que fueron, y previo el ya citado informe del Instituto Central de Idiomas, elevó la Junta al Ministerio las oportunas propuestas, junto al expediente del concurso y a la protesta del Sr. Hodgson.

»Por desgracia, se extraviaron en este Departamento los aludidos documentos, y habiéndose ordenado que fuera rehecho el perdido expediente, una vez más reproduce en éste el señor Hodgson su protesta, sin alegar nuevas razones para fundarla y sin justificar tampoco su tardanza en denunciar el 2 de Abril las infracciones que, de haber existido, debió protestar el 18 de Marzo.

»Reducida, pues, la cuestión a esta sola protesta,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer a la superioridad:

»1.º Que se declare no haber lugar al recurso interpuesto por D. Ricardo Hodgson.

»2.º Que se autorice a la Junta de gobierno de la Universidad de La Laguna para expedir los nombramientos de Profesores de Latín, Italiano, Alemán e Inglés a favor de los señores Martínez, García Pérez, Wildpret y Mc Kay, respectivamente; y

»3.º Que se anuncie de nuevo a concurso la plaza de Lengua griega.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en las Reales órdenes fecha 8 y 9 de Agosto de 1930, por las que se aprobaron las cuentas de la Universidad de Barcelona correspondientes a los años académicos 1927 a 1928 y 1928 a 1929, aparecen errores, debidos a la confusión de los datos mandados por el Patronato y consignar cantidades distintas a las que debieron ser;

Considerando que presentados ahora por la Universidad los verdaderos estados de las mencionadas cuentas con sus justificantes, las citadas Reales órdenes deben ser rectificadas, quedando constituídas como verdaderas en la forma siguiente:

Real orden de 8 de Agosto de 1930 por la que se aprobaron las cuentas de 1927 a 1928, sus ingresos deben ser 715.436,43 pesetas, de las cuales deducidas 31 948,68 para la cuenta de administración, quedan 683 487,75, que al pagar 670.785,09, importe de los gastos, queda un saldo de 12.702,66 en su cuenta general, y como en la adicional de administración sus ingresos son 31.948,68 pesetas y sus gastos 42.844,91, hay un déficit de pesetas 10.896,23.

Real orden de 9 de Agosto de 1930, aprobatoria de la cuenta de 1928 a 1929, sus ingresos deben ser 895.605,37 pesetas, de las cuales deducidas 45.645,13 para la cuenta de administración, quedan 849 960,24, con las que pagando 725.938,68 que importan sus gastos generales, queda un saldo de 124.021,56, y siendo los ingresos en la cuenta adicional de administración pesetas 45 645,13 y sus gastos 56.211,65, hay un déficit de pesetas 10.566,58.

Considerando que con los nuevos estados presentados por la Universidad de sus cuentas correspondientes a los años 1927 a 1928 y 1928 a 1929, quedan legalmente justificadas,

Este Ministerio se ha servido disponer se rectifiquen las Reales órdenes citadas en el sentido indicado, quedando aprobadas las cuentas en la forma siguiente:

La correspondiente al curso de 1927 a 1928 serán sus ingresos líquidos en la general 683 487,75 pesetas y sus gastos 670.785,09, con un saldo de 12.702,66, y en la adicional de administración sus ingresos 31.948,68 pesetas y sus gastos 42 844,91, con un déficit de 10.896,33 pesetas; y

La que afecta al año 1928 a 1929 sus ingresos generales son 849.960,24 pesetas y sus gastos 725.938,68, con un saldo de 124.021,56, y los ingresos en la cuenta adicional de administración 45.645,13 pesetas y sus gastos 56.211,65, con un déficit de 10.566,58 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Sevilla correspondiente al año académico de 1929 a 1930;

Resultando que sus ingresos ascienden a 517 154,59 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 291.924,10 y capítulo 2.º, 225.230,49, y los gastos a 519.145,48 pesetas que se descomponen así: capítulo 1.º, 267.560,81, capítulo 2.º, 219 088,19 y 32 536,48 que pasan a la cuenta adicional de administración con un saldo en contra en la cuenta general de 1.990,49 pesetas;

Resultando que en la cuenta adicional de administración sus ingresos ascienden a 35.007,40 pesetas y sus gastos a 32.137,26, con un superávit de 2.870,14 pesetas;

Considerando que se han subsanado los reparos formulados,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta con un déficit en la general de 1.990,89 pesetas y un saldo a favor de 2.870,14 en la adicional de administración.

2.º Que se remita al Patronato la certificación reglamentaria y el ejemplar original al Tribunal de cuentas del Reino.

3.º Que se publique esta cuenta en el *Boletín* de la Universidad y en los de las provincias del referido distrito universitario a costa del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto que los Conservadores de los Museos nacionales Antropológico y de Ciencias Naturales y Jardín Botánico serán jubilados con arreglo a los preceptos de la ley de 27 de Julio de 1918,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la necesidad de que la labor de las autoridades académicas sea secundada por todos los elementos docentes, y al objeto de que no desaparezca la continiudad en los proyectos a realizar, se hace preciso que aquéllas puedan contar con una cooperación eficaz a los fines de la enseñanza y de la buena administración. Por esta razón,

Este Ministerio ha acordado autorizar a los señores Decanos de las distintas Facultades y Directores de todos los Centros dependientes de la Universidad para que durante sus ausencias y enfermedades puedan designar libremente la persona que haya de sustituirles en sus funciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, hecha suya por el Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Vicedecano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. Francisco Beceña y González, que venía desempeñándolo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Leopoldo Querol Roso, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Reus, en solicitud de que se le incluya en el Escalafón de Catedráticos de Institutos con el número siguiente al del Sr. D. Pedro Ledevín Boudier, Catedrático de igual disciplina en el Instituto de Santiago;

Resultando que el Sr. Querol Roso fué nombrado Profesor de Lengua francesa en la misma oposición por la que ingresaron los Sres. D. Eduardo Manuel del Palacio Chevallier y D. Pedro Ledevín Boudier;

Resultando que a petición de los antedichos señores y previo informe de la Asesoría jurídica, fueron incorporados al Escalafón general los señores del Palacio y Ledevín por Real orden de 9 de Mayo de 1930;

Considerando que la no inclusión en el Escalafón del señor D. Leopoldo Querol Roso implica una diferencia de criterio que perjudica al referido señor, ya que se encuentra en iguales condiciones que las que concurren en los señores del Palacio y Ledevín,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido señor D. Leopoldo Querol Roso, Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Reus, sea incluído en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos con el número siguiente al que ocupa el Sr. D. Pedro Ledevín Boudier en la novena categoría y sueldo de 6.000 pesetas, que tendrá derecho a percibir desde esta misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba al Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del expresado Centro, D. Francisco Moreno Pez, por abandono de destino,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 al expresado Profesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

AYUDANTES

ORDEN

Vacante la Cátedra de Matemáticas del Liceo de Manresa y encargado de su desempeño, desde el día 17 del actual, el Ayudante interino de la sección y Centro D. Manuel Salvat Sardá,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite a dicho Ayudante los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante que desempeña, con cargo a su dotación, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la Orden del 27 de Mayo último, dictada por este Ministerio y publicada en la *Gaceta* el día 29, se restablecía, no en realidad las antiguas Comisiones examinadoras que se prestaron a tantos abusos, sino los Tribunales que con mayor autoridad y publicidad máxima venían desplazándose estos últimos años a los Colegios incorporados, evitando así los gastos e incomodidades que el traslado al Instituto habría de proporcionarles.

Celoso este Ministerio del prestigio de los Centros académicos y deseando vigilar en este caso por el de los Tribunales examinadores, rodeándolos de las mayores garantías, resuelve que no procede la formación de los Tribunales sino cuando lo acuerden por unanimidad los Claustros respectivos, y que en el caso de no ser favorable sino el voto de la mayoría, se eleve la consulta a la resolución de este Ministerio, exponiendo los motivos en que se apoye el criterio de la mayoría, se eleve la consulta a la resolución de este Ministerio, exponiendo los motivos en que se apoye el criterio de la mayoría y el de la minoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Celso Arias de Castro, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el día 15 del pasado mes de Abril, que deberá serle abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 2.250, que en la actualidad disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la excedencia concedida a D. Cándido López Urcola,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Alicante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de las demás Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y los comprendidos en la Real orden de 26 de Noviembre de 1930 y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe, respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Director general de la Deuda y Clases pasivas, en la cual manifiesta que D. Mariano Neyra Montilla, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de León, y jubilado por Orden de 29 de Abril último, sólo cuenta de servicios abonables para la obtención de derechos pasivos doce años, ocho meses y un día;

Considerando lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

He resuelto que quede derogada la citada Orden de 29 de Abril del corriente año y, en su consecuencia, que D. Mariano Neyra Montilla continúe en el cargo de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de León hasta completar los años de servicios necesarios para obtener derecho al haber pasivo, y previa la instrucción del expediente de capacidad que señala el mencionado art. 88 del reglamento antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien nombrar Director y Secretario, respectivamente, de la mencionada Escuela a los Profesores numerarios de la misma D. Casiano Costal y Marinel·lo y D. Juan Gomis Llombias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien nombrar Director del referido Centro al Profesor numerario del mismo D. Luis Paunero Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el art. 74 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

He resuelto nombrar Director de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo a D. Luis Leal Crespo, Profesor numerario de la Normal de Maestras de la misma población, quien se hará cargo, acto seguido, y con las formalidades prevenidas, de la función que se le confiere, en la cual cesará inmediatamente la actual Directora, D.ª María Mosteyrín Morales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien nombrar Secretaria del referido Centro a la Profesora numeraria del mismo D.ª Antonia Broto Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Director del referido Centro a D. Daniel Carretero Ríosalido, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Director del referido Centro a D. Rogelio Francés Gutiérrez, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha 30 del mes de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Director del referido Centro a D. Daniel Gómez García, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D. Jesús Seoane Cortés, Maestro sustituto de la Escuela de Villalonga, Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra), solicitando se le abone la indemnización por casa-habitación desde que desempeña su cargo, no habiendo sido atendidas sus reclamaciones formuladas cerca del expresado Municipio, so pretexto de haber recibido una carta del Maestro propietario relacionada con el asunto;

Vistos los informes de V. S. y la Sección administrativa de primera enseñanza, ambos favorables a lo solicitado por el Maestro D. Jesús Seoane Cortés;

Resultando que habiendo renunciado el Maestro propietario de Villalonga, D. Mariano Usillos, que cursa el segundo año de sordomudos en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, a designar por sí el sustituto que había de reemplazarle durante su ausencia, en cuyo caso le abonaría una cantidad convenida, y habiendo sido nombrado oficialmente D. Jesús Seoane Cortés para sustituirle por la Sección administrativa, lo ha sido con todos los derechos que a los interinos y sustitutos corresponden y, entre ellos, la indemnización por casa-habitación;

Considerando que debidamente se comprueba que el Maestro propietario D. Mariano Usillos no ha dejado sustituto como está mandado, y teniendo derecho al percibo del emolumento por casa habitación toda clase de Maestros nacionales, propietarios, interinos, sustitutos y suplentes, siempre que éstos desempeñen la función docente con arreglo a la ley de 1857 y Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) está obligado a indemnizar, en concepto de casa-habitación, al Maestro D. Jesús Seoane Cortés, la cantidad que le corresponde por casa-habitación, según la escala que establece el art. 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de la convocatoria de 6 de Abril último para que el día 10 del corriente los Maestros y Maestras procedentes de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, anunciadas por Orden de 20 de Julio de 1928, y que no figuran en ninguna de las listas de aspirantes con derecho a plaza, repitieran los ejercicios que determina el apartado 17 de la última Orden mencionada, se han producido numerosas y diversas peticiones, para solucionar las cuales con las mayores garantías, antes de resolver este Ministerio requirió el informe del Consejo de Instrucción pública. El Alto Cuerpo consultivo «dada la complejidad de la cuestión, en su deseo de resolver con el mayor acierto y a fin de estudiar con todo detenimiento el caso de que se trata y proponer en su día la solución más justa y equitativa, acordó someter a la consideración de la superioridad la conveniencia de suspender todos los efectos de la Real orden de 6 de Abril último, inserta en la *Gaceta* del día 7».

Y este Ministerio, conforme con el parecer del Consejo, acuerda, en tanto se formula el requerido dictamen, suspender todos los efectos de dicha Orden de 6 de Abril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4.)

CONCURSOS

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Isidro Lacleta Andía, Maestro titulado, domiciliado en Borja (Zaragoza), exponiendo que habiendo solicitado obtener Escuela por sexto turno, sin que hasta la fecha haya recibido credencial alguna, pero que por noticias particulares se enteró de que había sido nombrado para la Escuela de Lastanosa (Huesca), de la que no se posesionó por las razones anteriormente expuestas;

Resultando que, según informa la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, el Sr. Lacleta Andía fué nombrado para la referida Escuela por Real orden de 5 de Enero último (*Gaceta* del 16), en virtud de sexto turno, como comprendido en la Real orden de 21 de Octubre de 1930, que por desconocer su domicilio no fué posible remitirle la credencial correspondiente, enviándosela adjuntamente con el título al

Alcalde Presidente de la Junta local, cuyos documentos fueron devueltos por no haberse presentado el interesado;

Considerando que si el Sr. Lacleta Andía no se posesionó dentro del plazo reglamentario de su Escuela obedeció ello a no tener conocimiento de su nombramiento,

Esta Dirección general ha acordado rehabilitar dicho nombramiento, dándole un plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta rehabilitación en el BOLETÍN OFICIAL, para que se posesione de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Juliana Arnal Laguarta, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Arnal Laguarta le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 20 de Enero de 1930;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Juliana Arnal Laguarta el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Jacinta Rodríguez Fernández, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la Sra. Rodríguez Fernández cesó en la Escuela que desempeñaba en 1.º de Mayo de 1921, por concesión de excedencia;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Jacinta Rodríguez Fernández el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Gaspara Barreiro Costoya, Maestra de Laraño (La Coruña) y D.ª Rita Mercedes Rafojo Pazos, Maestra de Triabá (Lugo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y LUGO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Tomás López Mínguez y D. Efrén Calzada Trejo, Maestros, respectivamente, de Vilalobón y Mazariegos (Palencia),

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Lozano Bartolomé, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, solicita se le reconozca derecho a percibir el segundo quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. Lozano Bartolomé se le reconoció el derecho a percibir el primer quinquenio por Real orden de 29 de Julio de 1926, con efectos de 12 de Mayo anterior;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, reconociendo a D.ª María Lozano Bartolomé, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, derecho a percibir el segundo quinquenio de 500 pesetas, sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta, con efectos de 12 de los corrientes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Ana González García, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Oviedo, solicita se le reconozca derecho a percibir el segundo quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que en 7 del mes en curso cumple la Sra. González García los cinco años de la concesión del primer quinquenio;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, reconociendo a D.ª Ana González García, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Oviedo, derecho a percibir el segundo quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta, con efectos de 7 de los corrientes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Teresa Fraile González, Maestra de la Escuela nacional de Cerceda, en Boalo (Madrid), alta del segundo Escalafón, solicitando su pase al primero, alegando haber aprobado oposiciones sin plaza con anterioridad a 1.º de Abril de 1920;

Resultando que por existir en el expediente dos certificaciones contradictorias se ofició al Rectorado de Barcelona pidiéndole aclaraciones, y que aquél manifiesta en oficio de 12 de Mayo corriente «que D.ª Teresa Fraile González tomó parte en las oposiciones celebradas en Palma de Mallorca en los meses de Diciembre de 1908 y Enero y Febrero de 1909, habiendo practicado todos los ejercicios, terminados los cuales el Tribunal se limitó a adjudicar por votación las cuatro vacantes a otras tantas opositoras, por unanimidad, sin que obtuviera ningún voto para plaza la mencionada Sra. Fraile, no habiendo el Tribunal declarado de modo expreso las opositoras aprobadas sin plaza y no resultando, por tanto, consignada en las actas la aprobación de la repetida opositora; siendo de notar, sin embargo, que en un certificado acompañado con las actas, al remitirlas de oficio a este Rectorado, se consigna la aprobación de las siete opositoras que terminaron los ejercicios, entre las cuales se halla la Sra. Fraile»;

Considerando que no constando en las actas de las oposiciones que la Sra. Fraile haya sido aprobada por unanimidad o por mayoría en todos los ejercicios, por haberse limitado el Tribunal a la adjudicación de las vacantes a proveer sin formar lista de mérito relativo, está comprendida la interesada en el núm. 3.º, letra *b)* de la Real orden de 28 de Junio de 1930, con arreglo a la cual no procede su pase al primer Escalafón, ya que es imposible conocer si aprobó o no las oposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Teresa Fraile González, Maestra de Cerceda, en Bcalo (Madrid), solicitando su pase al primer Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 Mayo de de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María García Olano, Maestra de Monóvar (Alicante), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores de Pineda y Martínez, Maestra de Pacheco (Murcia);

D.ª Dolores Altamirano Durán, Maestra de Solana de los Barros (Badajoz), y

D.ª Cointa Ramos Cortés, Maestra de Ramil (Orense), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Regina Fernández y López de Arróyave solicitando dispensa de defecto físico para cursar y, en su día, ejercer la carrera del Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos, con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Comisión médica oficial, la Inspección de primera enseñanza de Alava y el Claustro de Profesores de dicha provincia,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente promovido por D.ª Rosa López Rodríguez solicitando dispensa de defecto físico para cursar los estudios de la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que los informes del Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Santiago y de la Comisión médica oficial, emitidos con arreglo a las disposiciones vigentes, son favorables a la concesión,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente promovido por D. Luis García Roza solicitando dispensa de defecto físico para cursar y dar validez académica a los estudios del Magisterio;

Teniendo en cuenta que, según los informes emitidos, si bien puede autorizarse al solicitante para seguir la carrera, en lo que afecta al desempeño de ella le alcanza la prohibición establecida por la Real orden de 6 de Julio de 1912, ya que carece de la extremidad inferior izquierda, sin que la tenga suplida por ningún aparato ortopédico,

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Luis García Roza la dispensa que solicita para cursar los estudios del Magisterio, pero entendiéndose que esta concesión no le capacita para el ejercicio de la profesión, oficialmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, del Maestro de Pastrana, en esa provincia, D. Rogelio Hernández de la Torre, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido, en 11 de Abril último, el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Guadalajara, a virtud de visita girada a la Escuela de Pastrana, ordenó se instruyera expediente de sustitución, por imposibilidad física, al Maestro de la misma D. Rogelio Hernández de la Torre.

»Incoado aquél, resulta que el citado Maestro, según consta en las certificaciones facultativas que se acompañan, padece tuberculosis pulmonar en tercer grado, por lo que su permanencia al frente de la Escuela es peligrosa para los alumnos.

»La Inspección de primera enseñanza, en su informe, propone que si bien el Maestro de referencia, por no llevar diez años en el ejercicio de la carrera, no tiene derecho a ser sustituído, por razón de equidad y humanidad y al amparo de concesiones análogas por Reales órdenes de 17 de Febrero de 1921 y 7 de Agosto de 1922, procedería buscar una fórmula que permitiera

atender la enseñanza sin que el Maestro perdiera sus derechos.

›El Negociado y Sección estiman que en estricta aplicación del art. 110 del Estatuto vigente del Magisterio, no es posible acceder a lo solicitado; pero teniendo en cuenta que se trata de un caso excepcional, e invocando la benevolencia y las resoluciones dictadas por las Reales órdenes citadas, propone pase a informe de este Consejo.

›Estudiado el expediente a que se refiere el extracto que precede.

›Considerando que los informes médicos que acompaña acreditan unánimemente que el Sr. Hernández de la Torre padece una tuberculosis pulmonar en tercer grado que supone grave peligro para los niños que concurren a la Escuela;

›Considerando que por razones muy repetidas y atendibles, previo informe del Consejo, se han dictado diferentes Reales órdenes por las que se comprende a la tuberculosis en los casos de excepción a que se refiere el art. 110 del vigente Estatuto,

›Esta Comisión estima que procede la sustitución, por imposibilidad física, del Sr. Hernández, de acuerdo con los informes de la Inspección, Negociado y Sección.›

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, al que se dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro D. Gabriel Clemente Quílez, impedido físicamente y residente en Yeguarizas de Bogarra, que solicita se le conceda alguna asignación por este Ministerio para poder seguir dando enseñanza particular en la citada aldea, sírvanse manifestar a dicho Maestro que no hay manera de acceder a su petición por no existir en Presupuesto cantidad consignada para tales fines.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno proponiendo la aceptación por el Estado del cuadro al óleo «Autorretrato», de D. Luis Menéndez Pidal, donado a este Museo por el autor, y de conformidad con la referida propuesta,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la donación expresada y disponer que la aceptación se haga con destino al Museo Nacional de Arte Moderno y se le den las gracias al donante, don Luis Menéndez Pidal, por su generoso y altruísta proceder.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

ACADEMIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a este Ministerio eleva el Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid dando cuenta de acuerdos de su Junta de gobierno, tomados en Junta celebrada el 25 de Abril último, y de conformidad con lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la referida entidad para que sustituya el nombre de Real Academia de Jurisprudencia y Legislación que ostentaba, por el de Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación, y aprobar asimismo el diseño que a la solicitud se acompaña del escudo propio de esa Academia que ostentará en lo sucesivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de San Fernando y de Arquitectura de Madrid, una dotación de 12.000 pesetas por jubilación del que la venía percibiendo,

El Ministro que suscribe ha dispuesto que se ascienda a D. Antonio Flórez Urdapilleta, Catedrático de la mencionada Escuela de Arquitectura, al núm. 5 del Escalafón del referido Profesorado, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que percibirá desde el día 24 de Abril último, siguiente al de la jubilación del que ha producido la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* de 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, por excedencia del que la desempeñaba, la Cátedra de Cálculo infinitesimal y electrotecnia y máquinas, y solicitado por el Profesor auxiliar numerario de dicha Escuela D. Sixto Cámara y Niño encargarse del desempeño de la misma hasta su provisión definitiva;

Visto el informe favorable del Claustro de aquél Centro docente,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue de la mencionada Cátedra el Profesor auxiliar numerario D. Sixto Cámara y Niño, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 20 del reglamento de dicha Escuela, con los dos tercios del sueldo de entrada de la sobredicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Ponce Puente, Profesor de término de Composición decorativa (Escultura) de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Considerando que la referida instancia se ajusta a las prescripciones del reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, disposiciones que regulan la materia de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda al referido Profesor Sr. Ponce Puente un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Año XXII — Martes 23 de Junio de 1931 — Núm. 56

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Estado.

Decreto reorganizando la Junta de Relaciones culturales.—Página 963.
Otro nombrando Vocales electivos de la misma.—Página 964.

Ministerio.

Decreto creando Consejos universitarios de primera enseñanza, provinciales, locales y escolares.—Página 964.
Otro disponiendo la reorganización del Patronato de estudiantes.—Página 967.
Otro estableciendo en las Escuelas Normales de Cataluña una Cátedra para el conocimiento y estudio del idioma catalán.—Página 968.

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS.—*Declaración de vacante y baja en nómina.—Página 968.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 968.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de alumnos internos.—Página 968.*

MUSEO DE ANTROPOLOGÍA.—*Nombramiento de Jefe de Sección.—Página 969.*
Jubilación de Conservador.—Página 969.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Obra de mérito en la carrera.—Página 969.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 969.*

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Cese y vacante ocupada por Ayudante.—Página 969.*
Cese de Auxiliar.—Página 970.
Nombramiento de ídem.—Página 970.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 970.
Idem íd. a suplente.—Página 970.

ALUMNOS.—*Conmutaciones de asignaturas: concedida y denegada.—Página 970.*
Resolución de consultas acerca de concesiones de matrículas de honor y calificaciones de exámenes de los Bachilleratos elemental y universitario.—Página 970.

INSTITUTOS LOCALES.—*Nombramiento de Ayudante.—Página 971.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Catedráticos numerarios.—Página 971*
Oposiciones desiertas.—Página 972.
Conmutación de asignaturas desestimada.—Página 972.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 972.*
Resolución de expediente sobre cesión de terrenos de la Escuela de Córdoba.—Página 972.
Plazas a oposición.—Página 973.
Anuncios de las mismas.—Página 973.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Prórroga de licencia.—Página 974.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios concedidos.—Página 974.*
Amortización de plaza y remuneración por desempeño.—Página 974.
Abono de gratificaciones.—Página 974.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS GENERALES.—*Inclusión entre las atenciones de Escuelas nacionales las de material y mobiliario de las de la calle de Bailén, núm. 4 (edificio de Caballerizas). Página 975.*

Sección de Construcciones escolares.

Concesión de subvenciones a Ayuntamientos. Página 975.
Aprobación de proyecto y subvención.—Página 975.
Rehabilitaciones de créditos.—Página 976.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Vacante a oposición y anuncio de la misma.—Página 977.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Dotaciones vacantes de Profesores de Piano aplicadas a enseñanzas de Violín.—Página 978.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Libramiento para obras en la capilla de San José, de Sevilla.—Página 978.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio del Premio Chirel.—Página 978.*

Estado.

DECRETOS

Uno de los aspectos más importantes de las relaciones internacionales de España, especialmente con las Repúblicas hispanoamericanas, es, sin duda, la política cultural. El gran tesoro de nuestra literatura y nuestras artes, el desarrollo actual de nuestra actividad científica y, sobre todo, el poderoso instrumento de nuestro idioma, son otros tantos valores que deben ser realzados y utilizados para la política internacional de España; esta política debe tener una doble finalidad: por una parte, mantener nuestra cultura en aquellos países de Eu-

ropa, Asia y América donde se conservan más rastros de su influencia; por otra parte, entablar nuevas relaciones con los pueblos que hasta ahora conocen menos las diversas manifestaciones de nuestra cultura.

La República española, atenta siempre a toda actividad valiosa nacional, no podía dejar olvidada esta manifestación tan importante de nuestras relaciones culturales con el extranjero.

Y para tal finalidad ha creído necesario modificar la estructura y composición de la Junta de Relaciones culturales existente en el Ministerio de Estado, acomodándola al espíritu del nuevo Régimen y haciendo más eficaz su funcionamiento.

En consecuencia, los Decretos de 27 de Diciembre de 1926 y 3 de Marzo de 1927, quedarán redactados del modo siguiente.

Artículo 1.º La Junta de Relaciones culturales existente en el Ministerio de Estado asesorará al Ministro en cuantos asuntos afecten a la difusión de la cultura española en el extranjero y al intercambio científico, literario y artístico. Asimismo podrá proponer al Ministerio aquellas medidas que crea pertinentes para la intensificación de nuestras relaciones culturales con el extranjero.

Art. 2.º Los fines esenciales de la actividad de la Junta de Relaciones culturales son:

a) La enseñanza española en el extranjero, especialmente en aquellos países de mayor colonia española y de mayor impulso en la cultura hispánica.

b) La creación de Cátedras de español y Centros de cultura superior española en el extranjero.

c) El intercambio científico, literario y artístico mediante cursos, conferencias, Congresos, etc., entre la cultura española y la de los demás pueblos.

d) La difusión del idioma español por medio del libro y las publicaciones periódicas en el extranjero.

Art. 3.º La Junta de Relaciones culturales estará constituída por Vocales natos y por Vocales electivos. Serán Vocales natos: el Subsecretario del Ministerio de Estado, el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, el Director general de Bellas Artes, el Jefe de la Sección de Política del Ministerio de Estado y el Secretario técnico de la Sección de Relaciones culturales, que actuará de Secretario de la Junta. Serán Vocales electivos aquellas personalidades de reconocida competencia y autoridad en el campo de las Ciencias, las Letras y las Artes, nombradas por Decreto en Consejo de Ministros. Una vez constituída la Junta, las vacantes que ocurran en lo sucesivo serán provistas, a propuesta de la misma Junta, por orden del Ministro de Estado.

Art. 4.º La Junta de Relaciones culturales redactará el reglamento por el que ha de regirse y que someterá a la aprobación del Ministro de Estado.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Estado,

Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 10.)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de Junio de 1931, el Gobierno provisional de la República se ha servido nombrar Vocales electivos de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado a los señores siguientes:

Presidente, D. Ramón Menéndez Pidal, Presidente del Centro de Estudios Históricos.

Vicepresidentes: D. Blas Cabrera, Director del Instituto nacional de Física y Química, y D. Gregorio Marañón, Académico de Medicina.

Vocales: D. José Castillejo y Duarte, Catedrático; D. Gustavo Pittaluga, Catedrático; D. Luis de Zulueta, Catedrático; D. Felipe Sánchez Román, Catedrático; D. Alberto Jiménez Fraud, Director de la Residencia de Estudiantes; D. Gonzalo R. Lafora, Académico de Medicina; D. Pío del Río Hortega, de la Sociedad Española de Historia natural; D. José Martínez Ruiz, Académico de la Lengua, y D. Julio Casares, Académico de la Lengua.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Estado,

Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 10.)

Ministerio.

DECRETOS

Urge estructurar debidamente con eficacia y dignidad el funcionamiento de la instrucción pública. Faltan Escuelas. Están en el mayor abandono muchas de las que hay. No existen los órganos de vigilancia y asistencia que permitan dar a la acción cultural del Estado una sistematización ordenada y eficiente.

La instrucción pública ha llegado ya a sentirla el Estado como un deber inexcusable y primordial, y a sentirla la nación como la única posibilidad de que la democracia cumpla sus destinos históricos. Es imperativo, pues, solidarizar la nación y el Estado en esta obra sagrada que la Monarquía ni supo ni quiso cumplir. El propósito y el deseo de la República es avanzar con pasos de gigante a la creación de la Escuela única con el fin de que el talento encuentre libres todos los medios de desenvolverse, manifestarse e imponerse. Para que la Escuela única se realice y prevalezca, precisa, en primer término, crear por una parte las Escuelas primarias suficientes; por otra parte, depurar y acentuar la labor de las Escuelas que ya existen. No ha de haber español en edad escolar sin Escuela, ni Escuela sin cumplir debidamente su función. Ello no es posible sin órganos, representación viva y activa del Estado que, extendidos por todo el territorio y con entrañable sentido de su responsabilidad, procuren que la misión pedagógica que se impone inexorablemente a un Estado moderno, el nuevo Estado español, se lleve adelante con la presteza que impone la reparación del abandono punible en que el destruído Estado vivía y el anhelo que el Estado actual siente de posibilitar a España que cumpla las exigencias espirituales del siglo que vive.

Forzoso es reconocer que la organización provincial y local de la enseñanza primaria ha limitado hasta ahora su actividad principal a la aplicación de los reglamentos dentro de una preocupación esencialmente administrativa. Ello no ha podido menos de influir con desventaja en el proceso de la enseñanza que, de esa suerte, ha recibido sólo por excepción los estímulos conducentes a su eficacia y avance.

La República se ha cuidado de afirmar, desde sus primeras disposiciones, el sentido social de la Escuela pública y el valor de la colaboración oficial y privada para la conveniente realización de sus fines. De aquí la necesidad de reformar las Juntas locales y provinciales de primera enseñanza, sustituyéndolas por Consejos de Protección escolar, con las atribuciones que se se señalan en este Decreto. Estas atribuciones tienden a delegar en los nuevos organismos algunas de las facultades de la Administración Central, descargando a ésta de su intervención excesiva y ensayando principios de autonomía que interesara acentuar, a medida que los resultados así lo aconsejen, en bien de los servicios. Mas, a la vez, se aspira a que los Consejos de Protección escolar se sientan obligados a centrar su actividad mejor en la obra interna de la Escuela, de modo que sus resultados contribuyan seguramente al perfeccionamiento social.

No se reducirá así la labor de estos organismos al cumplimiento de las disposiciones oficiales, sino que se impondrán al deber fundamental de colaborar con iniciativas propias y mediante propuestas razonadas a la superioridad en el empeño de transformar la Escuela del pueblo, abierta a todos, en noble instrumento de la República y del progreso nacional.

Para lograrlo y disponer las medidas encaminadas a la unificación de la enseñanza y sus diferentes grados se crean, además de los Consejos provinciales y locales en sustitución de las Juntas de análoga denominación, los Consejos universitarios de enseñanza primaria, llamados a influir elevada e intensamente en la obra de la educación pública y asegurar sus posibilidades. Por vez primera se promueve con ello la colaboración decidida de la Universidad en las actividades escolares desde las clases maternales a las enseñanzas para adultos, con superación de las atribuciones de orden administrativo que incumben a los Rectores dentro del distrito universitario. No es menester señalar los bienes que de esto pueden derivarse en orden al mejoramiento de la instrucción y en el propósito, manifestado en el Decreto sobre Misiones pedagógicas, de llevar a las localidades apartadas los beneficios de la ciencia y la ilustración, servidos por Profesores eminentes.

Otra iniciativa de novedad en nuestro país, conocida y estimada en otras partes, es la creación de Consejos escolares adscritos a cada Escuela primaria allí donde sea posible suscitar iniciativas en su favor. La Escuela en tales casos será redimida del aislamiento en que se halla y beneficiará de un apoyo interesante al cumplimiento de su misión, haciendo de ella una verdadera institución popular y contribuyendo a que se disponga de los medios esenciales a su labor. Por esto, la Dirección general de Primera enseñanza ha de poner su empeño en fomentar la constitución de estos Consejos dentro de las condiciones que se establecen hasta conseguir que no haya una sola Escuela nacional sin su correspondiente Consejo escolar, ya que su asistencia al Maestro podrá rendir ventajas múltiples, especialmente en cuanto se refiere a los medios y condiciones indispensables a la obra pedagógica.

El Decreto responde, en fin, a elevadas preocupaciones centradas en la realidad social y al deseo de suscitar, por el estímulo y el apoyo oficiales, la cooperación de todas las fuerzas sensibles a las demandas del progreso de España y de su participación en la intensa vida de los pueblos modernos, que es principal empeño de la República española.

Atendiendo a estas altas razones,

El Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública, decreta:

Artículo 1.° Con el objeto de estimular la obra de la enseñanza primaria y de sus instituciones auxiliares, llevándolas a la posible eficiencia, se crean Consejos universitarios de primera enseñanza en cada una de las Universidades, Consejos provinciales en las capitales de provincia, Consejos locales en los Ayuntamientos y Consejos escolares allí donde se estime conveniente favorecer su creación.

Art. 2.° Los Consejos universitarios se hallarán integrados por el Rector de la Universidad o un delegado suyo, como Presidente del Consejo; por un Catedrático de Letras y otro de Ciencias, un Catedrático de Instituto de segunda enseñanza, un Profesor o una Profesora de Escuela Normal, elegidos estos Vocales por los respectivos Claustros; por un Inspector de primera enseñanza designado por el Consejo de Inspección de la provincia, y un Maestro y una Maestra nacional designados por la Asociación respectiva de la provincia o, si no existe, por los Maestros oficiales residentes en ella. El Consejo universitario elegirá libremente su Vicepresidente y Secretario.

Los nombramientos de Vocales del Consejo universitario corresponden a la Dirección general de Primera enseñanza, de acuerdo con la designación y propuesta a que se refiere el artículo 6.°

Art. 3.° El Consejo universitario de primera enseñanza tendrá como principal función la de coadyuvar, mediante los elementos que existan en la Universidad, al perfeccionamiento del Magisterio, a la difusión de la cultura popular y a la afirmación del sentido social de la Escuela pública.

Art. 4.° Igualmente el Consejo universitario desarrollará, dentro del distrito, aquellas actividades que le encomiende el Ministerio y, por medio de su Presidente, actuará como Delegado de la superioridad en cuantos asuntos y funciones ésta le atribuya.

Art. 5.° La enseñanza primaria en las provincias dependerá, por delegación del Ministerio, de un Consejo provincial con residencia en la capital respectiva.

Art. 6.° Formarán este Consejo provincial los Inspectores de primera enseñanza de la provincia; un Profesor y una Profesora numeraria de las Escuelas Normales, designados por el Claustro respectivo; el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, un Maestro y una Maestra nacionales y un Maestro de enseñanza privada designados por los Maestros de una y otra clase en forma análoga a la indicada en el art. 2.°; un padre y una madre de familia elegidos por las asociaciones de padres, cuando las hubiere. En otro caso estos Vocales serán elegidos por los padres de familia convocados, mediante aviso en la Prensa, por el Maestro más antiguo de la localidad. Presidirá la reunión dicho Maestro y, de no llegarse a un acuerdo, propondrá directamente al Consejo provincial los nombres de aquellos padres de familia que estime puedan ser colaboradores eficaces en la labor del Consejo provincial. El Consejo, previa la información necesaria, elevará la propuesta para su aprobación al Presidente del Consejo universitario.

Los nombramientos de Vocales para los Consejos provinciales serán hechos por el Rector del distrito universitario, dentro de las condiciones que se establecen.

Art. 7.° Serán Presidentes y Vicepresidentes del Consejo provincial los Vocales que éste elija entre sus miembros. Igualmente designará el Vocal que haya de ejercer las funciones de Secretario. El Presidente y el Secretario, en su caso, despacharán con el Gobernador civil de la provincia en todos los asuntos en que corresponda intervenir a esta autoridad, o se dirigirán al Presidente del Consejo universitario o a la Dirección general de Primera enseñanza cuando así resulte procedente.

Art. 8.° Son deberes y atribuciones de los Consejos provinciales los siguientes:

1.° Contribuir al perfeccionamiento profesional del Magisterio mediante cursillos, conferencias, bibliotecas, viajes, etc.

2.° Hacer los nombramientos de Maestros interinos, sustitutos, suplentes, etc.

3.° Conceder licencias por causa de enfermedad, oposiciones y alumbramiento, aparte de los permisos que puedan otorgar los Consejos locales y los Inspectores de primera enseñanza de las respectivas zonas. En todos los casos la enseñanza ha de quedar perfectamente atendida a juicio de la Inspección.

4.° Conceder permutas entre los Maestros de la provincia, dentro de las prescripciones de los reglamentos.

5.° Formar el almanaque escolar de la provincia, teniendo en cuenta las necesidades de las diferentes comarcas para asegurar la mejor asistencia escolar.

6.° Resolver los expedientes gubernativos, siempre que la penalidad en ellos pedida no exceda de la suspensión de sueldo por más de un mes. Estos expedientes serán tramitados por el Inspector de la zona correspondiente.

7.° Aprobar las cuentas de material que formulen los Maestros nacionales, así como los presupuestos escolares informados por el Inspector respectivo.

Art. 9.° Los Inspectores de primera enseñanza conservarán las atribuciones propias del cargo respecto a la dirección técnica de la enseñanza y a las iniciativas convenientes a la obra de la Escuela.

Igualmente los Inspectores serán ponentes ante el Consejo provincial en los asuntos relativos a su zona, delegando estas

funciones en otro de los Inspectores cuando se encuentren ausentes de su cargo por necesidades del servicio.

Art. 10. El Consejo provincial de primera enseñanza desempeñará, por delegación de la superioridad, cuantas funciones considere ésta necesario atribuirle, poniendo especial interés en el desenvolvimiento de las «Misiones pedagógicas», dentro de la provincia. El Consejo podrá, a su vez, dirigirse a la superioridad con las iniciativas que estime conveniente a la obra educativa.

Art. 11. En cada uno de los Ayuntamientos de España habrá un Consejo local de primera enseñanza, constituído por un representante designado por el Ayuntamiento, un Maestro y una Maestra nacionales, el Médico Inspector de Sanidad, un padre y una madre de familia. Los Vocales de elección serán designados en la forma establecida en los artículos 2.° y 6.°, extendiendo sus nombramientos el Presidente del Consejo provincial.

Los Vocales del Consejo provincial lo serán por derecho propio de los Consejos locales de la respectiva provincia, con derecho de asistencia a las sesiones, que presidirán en este caso.

Art. 12. Las funciones de los Consejos locales son las siguientes:

1.ª Velar para que las Escuelas se hallen instaladas en locales adecuados dentro de las condiciones higiénicas y pedagógicas recomendables y que dispongan del mobiliario y material docentes necesarios a la obra escolar.

2.ª Procurar que se facilite a los Maestros casa-habitación decorosa o reciban con puntualidad la indemnización que les corresponda, según las disposiciones de la superioridad.

3.ª Cuidar de la asistencia escolar, auxiliando al Maestro para que ésta sea la más normal posible dentro del curso escolar.

4.ª Estimular la asistencia a las clases de adultos y prestar al Maestro su colaboración en la organización de conferencias, lecturas, etc.

5.ª Coadyuvar a las iniciativas de la superioridad y del Consejo provincial en orden al fomento de la cultura popular.

6.ª Comunicar al Consejo provincial cualquier irregularidad que adviertan en el funcionamiento de las Escuelas nacionales, así como en el de las Escuelas privadas, cuando resulte justificada esta intervención.

7.ª Conceder, en caso de urgencia, ocho días de permiso a los Maestros para que puedan ausentarse de la Escuela, dejando atendida la enseñanza, comunicándolo así al Inspector de la zona respectiva.

El Presidente del Consejo local podrá adoptar las determinaciones que interesen el recto cumplimiento de lo que aquí se determina cuando no sea posible la reunión inmediata del Consejo, al que dará cuenta de sus actos en la primera sesión que celebre.

Art. 13. La Dirección general de Primera enseñanza favorecerá la constitución de Consejos escolares, con el cuidado especial de velar por los intereses morales y materiales de una Escuela pública determinada, cuando las Asociaciones de padres o la iniciativa de otras personas suscite la condensación de este beneficioso interés de otras personas.

Art. 14. Los Consejos escolares que se formen estarán constituídos por un representante del Municipio, designado por éste; dos padres y dos madres de alumnos de la Escuela de que se trate, elegidos en la forma que determina el art. 6.°; el Director o la Directora de la Escuela, que ejercerá las funciones de Secretario, y el Depositario de fondos municipales, a título consultivo, en aquellos asuntos relacionados con la Tesorería. El Consejo escolar elegirá su Presidente.

Los nombramientos de Vocales de los Consejos escolares serán extendidos por los Presidentes de los Consejos locales.

Art. 15. Los Consejos escolares procurarán ser los auxiliares eficaces de los Consejos locales de enseñanza primaria dentro de las funciones que se les atribuyen: *a)* construcción, reparación y otras obras en los edificios, locales y medios al servicio de la instrucción pública; *b)* adquisición de inmuebles destinados al mismo uso; *c)* aplicación de los reglamentos sanitarios a los locales escolares; *d)* limpieza, calefacción y arreglo de los mismos; *e)* adquisición, conservación y renovación del mobiliario y material de enseñanza; *f)* provisión de libros, mapas, cuadernos y otros instrumentos de trabajo; *g)* medidas destinadas a facilitar y estimular la asistencia escolar; *h)* organización y funcionamiento de las obras complementarias de la Escuela; cantinas escolares, colonias, roperos; contribución a la obra de las Misiones pedagógicas, etc.

Esta colaboración de los Consejos escolares se entenderá siempre en el sentido de asistencia a la obra escolar, aparte de la intervención directa y de las obligaciones de los Consejos locales y provinciales, a cuya autoridad se subordinarán dichos Consejos escolares.

Art. 16. Los ingresos del Consejo escolar los constituyen: *a)* las subvenciones legales del Estado y de los Municipios para la construcción, adquisición o alquiler de los locales escolares; *b)* las subvenciones que pueden conceder el Estado y el Municipio, cuya cifra por alumno será fijada por el Ministerio; *c)* las subvenciones facultativas de estos organismos y de la Provincia; *d)* los donativos y legados; *e)* el producto de cotizaciones, suscripciones, fiestas y colectas; *f)* el beneficio de los talleres, jardines, campos de experimentación y otros elementos anejos a las Escuelas, así como el de las obras complementarias; *g)* el importe del alquiler de inmuebles y la renta de los valores mobiliarios; *h)* los empréstitos regularmente contratados.

Art. 17. El Consejo escolar tendrá plena responsabilidad civil y facultad para la administración de su patrimonio.

Art. 18. El presupuesto del Consejo escolar será sometido a aprobación del Consejo provincial, previo informe del Consejo local.

Art. 19. Los Consejos universitarios, locales y escolares celebrarán sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que se estimen convenientes a la marcha de los asuntos.

Los Consejos provinciales celebrarán sesión ordinaria, por lo menos, dos veces al mes y las extraordinarias que reclame la labor que se les confíe.

Para que los Consejos puedan celebrar sesión será necesario se hallen presentes en primera convocatoria la mitad más uno de los Vocales. En segunda convocatoria podrán celebrar sesión los Vocales que se reunan siempre que no sean menos de tres.

Art. 20. Los Vocales electivos de los Consejos serán renovados cada tres años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas cuando así convenga a los intereses de la enseñanza.

Igualmente podrán los Consejos así los universitarios como los provinciales, locales y escolares, proponer a la autoridad de la que dependan los respectivos nombramientos, la incorporación a sus trabajos de otras personas significadas por su devoción a la enseñanza.

Art. 21. La Dirección general de Primera enseñanza podrá limitar las atribuciones que se conceden a los Consejos universitarios, provinciales, locales y escolares o suprimirlos, en su caso, cuando su actividad no corresponda a los propósitos que se manifiestan en este Decreto.

Art. 22. Los Consejos de Madrid y Barcelona tendrán la organización y atribuciones que el Gobierno estime convenientes para la mayor eficacia de la obra cultural.

Art. 23. Quedan suprimidas las actuales Juntas locales y provinciales de primera enseñanza, cuyas atribuciones pasan a los Consejos locales y Consejos provinciales, respectivamente.

Art. 24. La Dirección general de Primera enseñanza adoptará las disposiciones y dictará las instrucciones que estime oportunas para la mejor aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 10.)

En los últimos años se ha intensificado de tal modo la comunicación internacional, el deseo de viajes y el interés de unos pueblos en la cultura de otros, que ha sido necesario organizar rápidamente servicios de información y de tutela, facilidades de hospitalidad y reglamentaciones de equivalencia de estudios para extranjeros.

Los que vienen a España encuentran ya insuficientes los Establecimientos oficiales, que no han recibido medios ni personal para atender a la creciente demanda de orientaciones y enseñanzas.

Por otra parte, aumenta también el número de españoles que desean hacer sus estudios, o una parte de ellos, en Universidades extranjeras; crecen la actividad de nuestras Asociaciones de estudiantes y los requerimientos de agrupaciones semejantes en Europa y América.

Ante estas exigencias de la vida moderna resulta estrecho el marco en que hasta ahora ha encuadrado sus actividades el Patronato de estudiantes que sostiene la Junta para Ampliación de estudios. Sería absurdo dejar de aprovechar su tradición y su experiencia. Sobre ellas debe hacerse un ensanchamiento de funciones tan grande como los apremios de la vida moderna exigen.

Por todo lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

1.º La Junta para Ampliación de estudios reorganizará y ensanchará la acción del Patronato de estudiantes cuya creación le encomendó el Real decreto de 6 de Mayo de 1910.

2.º El Patronato continuará y ampliará la información sobre Centros docentes y vida en el extranjero que más puede interesar a los estudiantes españoles; recogerá, al servicio de los extranjeros, la referente a enseñanzas y laboratorios de España, y prestará consejo y auxilio a los que vengan a hacer estudios en nuestro país.

3.º Cuando el número y edad de los españoles que deseen salir al extranjero lo justifique, el Patronato organizará, según previó el Real decreto de su creación, los viajes para que vayan acompañados y las Delegaciones en los principales países para distribuirlos en Escuelas y familias y ofrecerles protección permanente.

4.º Para corresponder a los crecientes requerimientos del extranjero y aprovechar recíprocamente las ventajas del sistema, establecerá el Patronato el intercambio de alumnos con otros países, sea entre Centros docentes, sea entre familias, y organizará la escrupulosa información e inspección que este servicio requiere.

5.º Dará el Patronato la posible publicidad a las becas ofrecidas a españoles en los Centros docentes extranjeros, cursará las peticiones que reciba y hará las propuestas que se le pidan.

6.º Podrá concertar el intercambio de becarios, quedando autorizada la Junta para abonar a extranjeros en España las pensiones prometidas en reciprocidad a las que se ofrezcan en el extranjero a los españoles enviados por la Junta.

7.º Las Universidades y las Escuelas que dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, podrán autorizar a sus alumnos para hacer una parte de sus estudios en el extranjero.

La Universidad o Escuela española determinará, de acuerdo con el alumno, el país y el Centro docente, y se pondrá en relación con éste para la admisión del alumno, plan de sus trabajos y comprobación de su aprovechamiento. Cuando éste haya sido suficiente, según los informes recibidos, la Universidad o Escuela española convalidará los estudios hechos en el extranjero como si hubieran sido aprobados en España.

8.º Podrán también las Universidades y Escuelas que dependen de este Ministerio enviar sus alumnos de nacionalidad española a Centros docentes oficiales extranjeros, para que en ellos terminen sus estudios u obtengan un título o grado. En estos casos, el título o grado obtenidos tendrán validez plena en España, como si hubieran sido concedidos por la Universidad o Escuela española, la cual hará la declaración de equivalencia y, previo el abono de derechos, autorizará la expedición del título español.

9.º Las Universidades y Escuelas españolas otorgarán a los extranjeros que quieran enviar a España sus alumnos todas las facilidades posibles para una reciprocidad de servicios y tutela.

10. Para la organización de los servicios a que se refieren los tres artículos anteriores, el Patronato de estudiantes ofrecerá a las Universidades y Escuelas su mediación y las de sus Delegaciones extranjeras, sus informaciones y sus dictámenes, a fin de adaptar la organización docente de otros países a las exigencias y categorías de la española.

11. Organizará el Patronato o favorecerá la organización de Colonias internacionales de vacaciones para traer a España alumnos y estudiantes extranjeros que convivan con los nuestros y enviar los nuestros a aprovechar iguales ventajas en el extranjero.

12. Extenderá el Patronato sus servicios para procurar digno alojamiento, información, introducciones y facilidades de trabajo a los Profesores o científicos extranjeros que vengan a España.

13. Las Asociaciones de estudiantes que tengan carácter nacional español o internacional podrán obtener el auxilio del Patronato para finalidades educativas, culturales, deportivas, cooperativas o de fraternidad y mutua comprensión.

14. Este auxilio habrá de ser solicitado por las Asociaciones y podrá consistir: en la utilización de los servicios del Patronato; en la colaboración y el Consejo para sus organizaciones; en la prestación de medios materiales, como locales, campos de deportes, libros y revistas, etc., y en la concesión de subvenciones.

La Junta determinará las condiciones en que el auxilio se concede para garantizar su aplicación y eficacia y las Asociaciones de estudiantes, si lo aceptan, quedarán obligadas a cumplirlas.

15. La Junta podrá exigir de las personas que utilicen los servicios del Patronato de estudiantes el abono de derechos para contribuir a sostener sus servicios.

El Gobierno le facilitará los locales y recursos que el desarrollo de aquéllos hagan necesarios.

16. Si en vista del aumento de obligaciones que este Decreto impone y del carácter honorífico de los Vocales de la Junta creyera ésta conveniente elevar su número a 25, enviará al Ministerio la oportuna propuesta.

17. Queda vigente el Real decreto de 6 de Mayo de 1910, que ordenó la creación del Patronato de estudiantes y queda modificado el Real decreto de 22 de Septiembre de 1925, en cuanto se oponga a los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 del presente.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 10.)

El Gobierno provisional de la República, por Decreto de 29 de Abril, reconoció a Cataluña el derecho a que la enseñanza en las Escuelas de párvulos y primarias se hiciese en lengua materna. En el poco tiempo que lleva de aplicación el referido Decreto se ha puesto de manifiesto la necesidad de que las Escuelas Normales se preocupen de preparar convenientemente los futuros Maestros de Cataluña para que puedan, con la máxima eficacia, realizar sus enseñanzas en lengua materna.

Por todo ello,

El Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública, decreta:

Artículo 1.° En cada una de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cataluña se establece una Cátedra para el conocimiento y estudio del idioma catalán, en la que habrá de enseñarse además la Metodología correspondiente en orden a su aplicación a la enseñanza primaria.

Art. 2.° De estas Cátedras se encargarán voluntariamente aquellos Profesores que sean designados por los Claustros de sus Normales respectivas.

Art. 3.° Para que el conocimiento del idioma que se profese en dichas Cátedras responda siempre a las normas y a los estudios que realizan los organismos oficiales que en Cataluña tienen a su cargo la misión de depurar el idioma catalán, se encomienda al ilustre filólogo D. Pompeyo Fabra, miembro del «Institut d'Estudis Catalans» la especial inspección de estas enseñanzas.

Asimismo, y para dar unidad al programa de dichas enseñanzas y a los problemas metodológicos que las mismas planteen, los Profesores encargados de esas Cátedras deberán ponerse de acuerdo con el Seminario de Pedagogía de la Universidad de Barcelona.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 10.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibida oportunamente en este Departamento comunicación del Rectorado de la Universidad Central dando cuenta de que el estudiante hispanoamericano D. Rafael Barros Sierra, becario de la República de Méjico, no se presentaba en la oficina de la Habilitación a hacer efectivo el importe de la pensión que se le concedió, ignorándose su paradero;

Resultando que puesta en conocimiento de esa Subsecretaría del digno cargo de V. I. la anterior comunicación, a fin de que se sirviera trasladarla a la Legación de Méjico, con fecha 19 del actual contestó en los siguientes términos:

«La Legación de Méjico en esta capital dice a este Departamento, en nota núm. 686, lo que sigue:

»En relación con la atenta nota de V. E., núm. 42, tengo la »honra de manifestarle que D. Rafael Barros Sierra, que fué »becario mejicano en la Facultad de Derecho de la Universi»dad de Madrid, no ha hecho efectivo el importe de su pensión »por haber regresado a Méjico hace exactamente dos años, ha»biendo omitido, probablemente por error, que mucho deplo»ramos, el comunicarlo así en su oportunidad.»

En su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.° Declarar vacante la beca en cuestión.

2.° Dar de baja definitivamente en la nómina de haberes que de los alumnos hispanoamericanos formula el Habilitado de la Universidad Central al que fué becario mejicano D. Rafael Barros Sierra;

3.° Que por el aludido Habilitado se reintegren al Tesoro inmediatamente todas las cantidades que obren en su poder pertenecientes a la asignación del Sr. Barros Sierra, remitiendo la oportuna carta de pago justificativa del ingreso a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, y dando cuenta, con copia de aquélla, a la de Fundaciones, a los efectos que procedan.

4.° Disponer que se comunique traslado de estos acuerdos al Rectorado de la Universidad de Madrid y al Ordenador de pagos de obligaciones de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jaime González Carrero Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Aplicaciones de la Física y de la Físico-química a la Farmacia y Análisis químico, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme determina el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Bonet y Ramón Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las asignaturas de Derecho penal y Derecho mercantil, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores

D. Francisco Gámez Morón, D. Juan de Dios Gómez Villalba, D. Enrique García Cabreros, D. Antonio Mesa del Castillo y D. Manuel del Castillo García Negrete alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1931.— *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

MUSEO DE ANTROPOLOGÍA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Jefe de la sección de Prehistoria del Museo de Antropología, y teniendo en cuenta el acuerdo de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, como la propuesta de la Comisión de los Museos de Historia natural,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe de la mencionada sección y del indicado Museo a D. Hugo Obermaier, con la gratificación anual de 2 000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 44, subconcepto 2.° del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 22 de Abril último y Orden de este Departamento de 28 del mes de la fecha,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Conservador del Museo de Antropología D. Domingo Sánchez Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Junio.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Pasada a informe del Consejo de Instrucción pública la obra titulada *Origen árabe de Rebato, Arrobda y sus homónimos*, de la que es autor el Catedrático de ese Instituto D. Jaime Oliver Asín, para que dicho alto Cuerpo consultivo dictaminase acerca de si procedía declarar de mérito en la carrera de su autor la mencionada obra, el Consejo de Instrucción pública ha acordado por unanimidad emitir el siguiente dictamen acerca de la referida obra:

«Examinada la obra titulada *Origen árabe de Rebato, Arrobda y sus homónimos* de la que es autor el Catedrático D. Jaime Oliver Asín, y visto el informe que de ella ha emitido la Academia Española,

»Este Consejo se complace en manifestar que es un estudio completo del asunto, en el que aparecen agotarse las fuerzas de información relativas a él, por ello considera, de acuerdo con la brillante calificación de la Academia y las de los dos Tribunales universitarios que antes la han examinado (la obra ha sido presentada como tesis doctoral y como trabajo en las oposiciones al premio extraordinario de la Facultad de Filosofía y Letras), que debe juzgarse como de mérito verdadero en la profesión del autor.»

Y este Ministerio, de conformidad con el referido dictamen y a tenor de lo establecido en la Real orden de 28 de Febrero de 1928, se ha servido disponer sea declarado de mérito en la carrera del autor la obra de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.— *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CALATAYUD.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Vicente Romero Romero, Profesor numerario de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga, en solicitud de concesión del quinto quinquenio de 500 pesetas anuales,

Este Ministerio, de conformidod con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1915, ha tenido a bien conceder el quinto quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 6.000 que actualmente disfruta y que percibirá desde el día 8 del mes actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES.— AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinados los informes del Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago y del Negociado correspondiente sobre las instancias presentadas por D. Pedro Ledevín Boudier y D. Luis Villar Somoza, Catedrático de Lengua francesa y Ayudante de Letras, respectivamente, de aquel Instituto;

»Resultando que no existiendo disposición alguna que prevea el caso concreto al que el informe se refiere del desempeño simultáneo por una misma persona y en el mismo Centro de los cargos de Catedrático de su sección y de Auxiliar de otra, implica, no sólo una incompatibilidad de orden material en la constitución de materiales de examen, sustituciones, formación de horarios, etc., etc., sino una evidente incompatibilidad de orden moral que nace de la debida subordinación de funciones entre ambos cargos;

»Teniendo además en cuenta que el Director del Instituto manifiesta expresamente los trastornos que en la regularidad de los servicios y buena marcha del Centro produce esta simultaneidad de cargos; que todos los Catedráticos del Instituto se pronuncien en contra de ella, y que el art. 17 del Real decreto de 31 Julio de 1904 dispone «la compatibilidad del »cargo de Auxiliar con cualquier destino público, cuyo des»empeño no impida el cumplimiento de los deberes profesio»nales»,

»Este Consejo propone se disponga el cese de D. Pedro Ledevín Boudier en el cargo de Auxiliar de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago desde la fecha de su toma de posesión de Catedrático de Lengua francesa del mismo, y que, en consecuencia, pase a ocupar la auxiliaría vacante el Ayudante más antiguo de la sección de Letras, don Luis Villar Somoza, con la antigüedad correspondiente a la del cese del Sr. Ledevín.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta fecha,

Este Ministerio se ha servido disponer que D. Pedro Ledevín Boudier cese en el cargo de Auxiliar de Letras del Liceo de Santiago desde la fecha anterior de la toma de posesión del cargo de Catedrático de Lengua francesa del mismo, o sea con la de 2 de Febrero de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta fecha,

Este Ministerio se ha servido disponer que D. Luis Villar Somoza, Ayudante numerario más antiguo de la sección de Letras del Liceo de Santiago, pase a ocupar el cargo de Auxiliar repetidor del mismo Centro con el haber anual de 1.500 pesetas y efectos del día 3 de Febrero de 1930, en la vacante producida por pase de D. Pedro Ledevín Boudier, que la desempeñaba, al cargo de Catedrático de Lengua francesa del mismo Establecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Historia de la Literatura española del Liceo de Jovellanos, de Gijón, y encargado de su desempeño desde el día 1.° de Mayo último el Auxiliar repetidor de la sección de Letras, D. Manuel Nuñez Asín,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al mencionado Auxiliar los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante que desempeña, con cargo a su dotación, cesando, mientras tanto, en el percibo de sus haberes propios de Auxiliar, que pasarán al Ayudante numerario más antiguo de la sección y Centro, D. Emilio Alemany Bolufer, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor especial de Educación física del Liceo de Pontevedra, y desempeñada desde el día 24 de Abril último por el suplente de la disciplina y Centro, D. Tomás Abeigón Pazos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al Sr. Abeigón Pazos la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a la vacante que desempeña, de conformidad con lo establecido en los Decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Sarafín Noguerol Noguerol solicitando la conmutación para el Bachillerato universitario de Ciencias el idioma de Alemán que aprobó para concursar la carrera de Medicina, como alumno procedente del Bachillerato del plan antiguo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Serafín Noguerol Noguerol, Bachiller por el plan de 1903, quien aprobó, además, el idioma de Alemán que se exige para la carrera de Medicina, plan antiguo, desea cursar la carrera de Veterinaria, para la que se precisa la aprobación del Bachillerato universitario (sección de Ciencias) según dispone la Real orden de 30 de Septiembre de 1930, y solicita se le conmute, para dicho Bachillerato universitario de Ciencias, el idioma de Alemán, que ya aprobó, sin que presente justificante alguno de sus estudios.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que el expediente debe pasar a informe de este Consejo; y

»Este Consejo entiende que puede accederse a lo solicitado, a reserva de que D. Serafín Noguerol Noguerol justifique haber aprobado el idioma de Alemán.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente incoado a instancia de D. Julio Burgada solicitando conmutación para el Bachillerato (plan de 1903) de la asignaturas de Química por la de Química y Análisis químico y Explosivos, que tiene aprobadas en la Escuela Naval Militar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Julio Burgada solicita se le conmuten para el Bachillerato (plan de 1903) las asignaturas de Química y Análisis químico y Explosivos que, según declara, tiene aprobadas en la Escuela Naval Militar, informando favorablemente esta petición el Director del Instituto de Barcelona.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 6 de Septiembre de 1916, que concedía conmutación para el Bachillerato a los procedentes del Arma de Infantería que hubiesen aprobado la Química, y que la Real orden de 24 de Febrero de 1920 hace extensivas a todas las Armas militares, la Real orden de 20 de Diciembre de 1919 que amplía la anterior conmutación, sin que haga mención de la asignatura de Química, opinan que puede accederse a lo solicitado, salvo el mejor criterio del Consejo de Instrucción pública.

»Por lo expuesto,

»Este Consejo, considerando que por Real orden del Ministerio del Ejército de 31 de Mayo de 1929 se comunicó a este Ministerio que no existe disposición alguna que autorice a las Academias militares para conmutar las asignaturas aprobadas en otros Centros docentes; criterio que se sigue en la Academia Naval Militar, por lo que no existe la reciprocidad determinada por el art. 77 de la ley de Instrucción pública, opina que procede desestimar la petición del Sr. Burgada.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

CIRCULAR

Ante las numerosas consultas elevadas a este Ministerio por los Directores de los Centros docentes de segunda enseñanza, relacionadas con los alumnos del Bachillerato elemental y universitario, muy especialmente en aquellos extremos determinados en el Decreto del día 27 de Abril y Orden circular de 14 de Mayo último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.° Que para la concesión de matrículas de honor y demás calificaciones de exámenes puede aplicarse el reglamento de exámenes aprobado por Decreto de 12 de Abril de 1901.

2.° Que no debe establecerse ni para el Bachillerato ele-

mental ni para el universitario, la prelación señalada en el apartado 5.º de la Real orden de 9 de Octubre de 1926, y sí sólo se tendrá en cuenta la incompatibilidad en cuanto a materias.

3.º Se recuerda una vez más, por lo dispuesto en el Decreto de 27 de Abril y Orden circular de 14 de Mayo último, el ser potestativo en el alumno, tanto de uno como de otro Bachillerato, la elección de exámenes por asignaturas separadas o por reválida, cualquiera que sea la situación académica del alumno en relación con los estudios que tenga hechos en la Universidad o Instituto, declarándose con plena validez académica los certificados de aptitud obtenidos por su aprovechamiento durante el curso o las calificaciones que les hayan correspondido en los ejercicios verificados en la Universidad o en el Instituto, sin que tengan que hacer más exámenes que el de aquellas asignaturas no aprobadas ni por examen ni por certificado.

4.º Los derechos que han de satisfacer los alumnos del Bachillerato universitario serán los mismos que para el Bachillerato elemental, aplicándose a los suspensos el recargo establecido en el apartado 8.º de la Real orden de 7 de Julio de 1927, y dándose esta misma aplicación a los que opten por el examen de reválida, en cuyo caso harán una matrícula por cada asignatura.

5.º Hasta tanto no se disponga la forma de hacer efectivos los derechos de expedición del título de Bachiller universitarios, éstos seguirán cobrándose como actualmente, satisfaciendo lo mismo los alumnos que opten por asignaturas como los de reválida, en lo que a los derechos de grado se refiere, remitiéndose a la Universidad respectiva las cinco pesetas que era preceptivo para los títulos de Bachiller del plan de 1903.

6.º En cuanto a examen del Bachillerato universitario, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las instrucciones de la Real orden de 25 de Enero de 1928, no siendo, por tanto, objeto de examen las materias o asignaturas que tuvieren aprobadas, conforme al plan anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

INSTITUTOS LOCALES

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre de 1928 y la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ayudante de Educación física del Instituto local de segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo a D. Eladio León Lillo, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Mauro A. Cantalapiedra y Barrasa, Catedrático numerario de Mercancías de la Escuela profesional de Comercio de Santander, con el haber que actualmente disfruta, habiendo dispuesto este Ministerio que la Cátedra de Física y Química que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en la misma Escuela profesional de Comercio, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Mauro A. Cantalapiedra y Barrasa.

Catedrático numerario de Reconocimientos comerciales y Prácticas de laboratorio de la Escuela de Comercio de La Coruña, en virtud de oposición, por Real orden de 23 de Marzo de 1912.

Destinado en concepto de agregado a la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, para explicar la Cátedra de Tecnología industrial, por Real orden de 24 de Abril de 1914.

En cumplimiento del Real decreto de 15 de Abril de 1915, y por Real orden de 25 de Junio del mismo año, se posesionó de la Cátedra de Física y Química, Historia natural y Mercancías y Procedimientos industriales.

Conforme a lo dispuesto en el art. 22 y primera disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 pasó a desempeñar la Cátedra de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales.

En virtud de permuta, y por Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, pasó a desempeñar la Cátedra de Física y Química.

Por concurso previo de traslado y Real orden de 27 de Enero de 1926, fué nombrado Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

Doctor en Ciencias físico-químicas, ex Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña y Vicedirector de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

Se halla en posesión del título de Catedrático de Escuelas de Comercio.

Forma parte del Claustro de la Universidad literaria de Santiago.

Profesor interino de Física y Química de la Escuela de Náutica de La Coruña y numerario de las mismas asignaturas y Mecánica y Electricidad de Escuelas de Náutica.

Autor de un trabajo de investigación química titulado *Investigación de los nitratos en las aguas*, aprobado por el Claustro de la Escuela de Náutica de La Coruña.

Como Perito químico actuó en los Tribunales de Justicia.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Gallardo Calero Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, con el haber que actualmente disfruta, habiendo dispuesto este Ministerio que la plaza de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander, se anuncie para ser provista al turno que corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ricardo Gallardo y Calero.

En virtud de concurso y por Real orden de 13 de Noviembre de 1919 fué nombrado Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, y por Real orden de 20 de Marzo de 1920 y con efectos de 1.º de Enero del mismo año, desempeñó la Cátedra de Ampliación de Algebra y Cálculo financiero.

Por Real orden de 16 de Noviembre de 1920 fué nombrado Regente de la sección elemental de adultos de la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.

Catedrático numerario de Contabilidad general de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo por Real orden de 26 de Julio de 1921, siéndole acumuladas por Real orden de 2 de Septiembre del mismo año las enseñanzas de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial. Por Real orden de 20 de

Enero de 1923 se le acumuló la Cátedra de Cálculo comercial en la misma Escuela.

En virtud de concurso de traslado y por Real orden de 8 de Agosto de 1923 fué nombrado Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela profesional de Comercio de Santander, siendo encargado por Real orden de 6 de Octubre del mismo año de la enseñanza de Algebra financiera de la misma Escuela.

Bachiller, Profesor mercantil, Maestro nacional; título de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

Tiene aprobados los ejercicios de oposición a Cátedra de Estudios de Comercio.

Tiene explicadas diferentes asignaturas en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga y en el Instituto general y técnico de dicha capital.

Ha sido Vicedirector de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo.

Profesor interino de Italiano del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander.

Autor de las obras *Transformación de la unidad y sus aplicaciones*, *Del método en general*, *Nociones de probabilidades*, *Resumen de lecciones de Aritmética*, *Apuntes de Algebra* y *Nociones de Aritmética universal*.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Excmo. Sr.: Terminado el plazo reglamentario para solicitar tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer las plazas vacantes de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y pericial de León y no habiendo concurrido ningún aspirante,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la provisión de las citadas plazas vacantes, que deberán ser anunciadas de nuevo para ser provistas en el turno que legalmente corresponda, y al mismo tiempo ha dejado sin efecto el nombramiento del Tribunal encargado de juzgar las mencionadas oposiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

En el expediente incoado a instancia de D. José Grau Inurrigarro solicitando se le conmuten, para la carrera de Comercio, las asignaturas que tiene aprobadas en la Academia de Intendencia, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. José Grau Inurrigarro solicita conmutación, para estudios de Comercio, de asignaturas cursadas y aprobadas en la Academia de Intendencia.

»El Ministerio, citando el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y el no ser aplicable el art. 77 de la ley de Instrucción pública, la Real orden de 31 de Mayo de 1929 del Ministerio del Ejército comunicando que no hay disposición alguna que autorice a las Academias militares a conmutar asignaturas, y los casos análogos resueltos por Real orden de 30 de Julio de 1929 y de 4 de Agosto de 1930 denegando peticiones, propone se desestime lo solicitado.

»Este Consejo muestra su conformidad con dicha propuesta.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

(*Gaceta* del 10.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Manuel Díaz del Villar, ex Consejero de Instrucción pública y Académico.

Vocales: D. Ramón Coderque Navarro, D. José Herrera Sánchez, D. Moisés Calvo Redondo y D. Cristino García Alfonso, Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Córdoba, Zaragoza y Zaragoza, respectivamente.

Como suplentes actuarán: D. José Jiménez Gaeto, D. Aureliano González Villarreal, D. Eduardo Respaldiza Ugarte y D. José Martín Ribes, Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Zaragoza, León, Zaragoza y Córdoba, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

Visto el expediente sobre cesión de terrenos de la Escuela de Veterinaria de Córdoba;

Resultando que por D. Pedro Gutiérrez, D. Enrique Torres y D. José de Rioja se formuló instancia solicitando se abra una calle de diez metros de anchura, partiendo del punto medianero de la línea de Medina Az-Zahara, tuviese la embocadura de diez metros en el frente de la finca de los Sres. Gutiérrez y Torres, y cortando ésta los terrenos del Estado y la finca del señor Rioja, desembocará en la calle ya abierta de la Huerta Camila, según se establece en el plano adjunto.

De acceder a lo que se solicita, los concurrentes darían por canceladas las servidumbres de paso y agua que en la actualidad disfrutan sobre los terrenos propiedad del Estado;

Resultando que con fecha 18 de Marzo actual, el Arquitecto D. Gonzalo Domínguez informa la anterior solicitud en el sentido de no encontrar inconveniente en que se acceda a lo interesado, ya que los terrenos fueron cedidos por el Ayuntamiento de Córdoba, que con la cesión de la pequeña parte, en relación con el conjunto, se mejoran las condiciones de la Escuela, y que el destino de los referidos terrenos es para la vía pública. En consecuencia, deberán ser requeridos los señores que se citan para realizar por su cuenta los trabajos de urbanización que pueda exigir el Municipio, y que desde luego suscriban la cancelación de las servidumbres de paso y de agua que existen sobre la Escuela de Veterinaria.

Resultando que en 14 de Febrero anterior, el Ayuntamiento de Córdoba remite al Ministerio la comunicación siguiente:

«Exmo. Sr.: Por acuerdo de la Comisión municipal permanente de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Diciembre último fué aprobado de manera definitiva después de haberse sometido a información pública por término de veinte días, como disponen las vigentes Ordenanzas municipales, el proyecto al efecto formulado por el Arquitecto de este excelentísimo Ayuntamiento relativo a la alineación de la calle González Ximénez de Quesada.

»En su virtud, y resultando afectados por dicho estudio el muro en construcción del edificio destinado a Escuela de Veterinaria y el medianero con el de D. José de Rioja, encarezco a V. E. se sirva acordar la demolición de los susodichos muros, dando al efecto las oportunas órdenes, al objeto de prolongar hasta su límite la indicada vía y darle salida al camino viejo de Almodóvar.

»Y por último, y con el fin de que los terrenos de dicho Centro docente queden debidamente limitados, ruego a V. E. disponga de igual modo la construcción del muro de cerramiento de los mismos en la parte recayente a tan repetida vía en la alineación que corresponda y deberá serle oportunamente señalada por el técnico municipal».

Resultando que por orden de la Subsecretaría, el Arquitecto conservador D. Lorenzo Domínguez, procedió al debido reconocimiento, emitiendo en 18 de Marzo el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado debo manifestar a V. E. que, adjudicada la subasta de las obras de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, hube de dirigirme, en Septiembre de 1929, al Ayuntamiento de Córdoba, a fin de que se señalaran las alineaciones necesarias; después de laboriosas gestiones, según consta en las comunicaciones dirigidas por mí a la superioridad, se señalaron dichas líneas en Julio de 1930, concurriendo el señor Arquitecto municipal para el situado de estacas y demás operaciones, a partir de cuyo momento pudo empezarse la construcción del muro de cerca; claro es que entre las líneas demarcadas figuraba el correspondiente al camino de Almodóvar.

»Posteriormente, en fin de Enero del corriente año, se notificó por el señor Alcalde de Córdoba que debía proceder al derribo de una pequeña parte del muro del mencionado camino (el correspondiente a la letra B del plano que acompaño) en su encuentro con la calle nuevamente aprobada; hice presente a dicha autoridad que no podía, por mi iniciativa, derribar lo ejecutado con los debidos trámites sin conocimiento previo del Ministerio del mismo cargo de V. E., siendo ello la causa de la comunicación dirigida por el señor Alcalde.

»Como el muro en el camino de Almodóvar está ejecutado en la línea dada ya en 1930 (parte A del plano) y la modifición actual afecta a 16 metros lineales en la parte B, no existe inconveniente en la situación de dicha nueva línea.

»Remito igualmente copia de la certificación en que constan las superficies expropiadas, con cuyas mediciones me hallo conforme, resultando los siguientes valores:

	Pesetas.
»Expropiación en camino de Almodóvar.....	29 725,96
»Idem en Ximénez Quesada.....	1.626,24
	31.452,20
»Valor del muro a derribar.....	2.000,00

»Habiendo sido cedidos los terrenos por el Ayuntamiento, V. E. resolverá como mejor proceda.»

Remitido el expediente a la Asesoría jurídica de este Ministerio, informa en el sentido de que, a los efectos de la oportuna asistencia jurídica a la Administración, debe intervenir el Abogado del Estado de la provincia de Córdoba.

Este Ministerio ha acordado que por V. S., en nombre y representación del Estado, se otorguen las escrituras necesarias, previa intervención del Abogado del Estado, remitiéndose a este Ministerio las correspondientes copias una vez hecha la inscripción en el Registro de la Propiedad.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 11 de Junio.)

De conformidad con lo establecido en el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, en el turno de Auxiliares, la provisión en propiedad de la plaza de Profesor numerario de Morfología o Exterior y Derecho de Contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura, vacante en esa Escuela Superior de Veterinaria, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 10 de Junio.)

De conformidad con lo establecido en el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, en el turno de Auxiliares, la provisión en propiedad de la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacante en esa Escuela Superior de Veterinaria, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 10 de Junio.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la plaza de Profesor numerario de Morfología o Exterior y Derecho de Contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y que son las siguientes:

1.ª Ser Profesor o Auxiliar numerario de Escuela Superior de Veterinaria.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.° y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo acreditar también los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más aviso que este.

Madrid 30 de Mayo de 1931. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 10 de Junio.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición, entre Auxiliares,

la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requiere las condiciones exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y que son las siguientes:

1.ª Ser Profesor auxiliar numerario de Escuela Superior de Veterinaria.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo acreditar también los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más aviso que este.

Madrid 30 de Mayo de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Gregorio Pérez Arroyo, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, en súplica de que se le conceda prórroga de un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. Pérez Arroyo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: He resuelto conceder a D. Joaquín García Puerto, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Teruel, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 7 de Diciembre de 1930 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: He resuelto conceder a D. Fermín Irigaray Bermejo, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 22 del actual sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: He resuelto conceder a D.ª María Clavijo Torralba, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Logroño, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 8 del actual sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: He resuelto conceder a D. Tomás Aldás Conesa, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 6 de Abril último sobre la gratificación anual de 4.500 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesora de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio,

He resuelto que se amortice la mencionada plaza, encargándose del desempeño de la misma el Catedrático de igual asignatura del Liceo nacional de segunda enseñanza de dicha capital, D. Antonio Machado Ruiz, quien percibirá la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo y artículo anteriormente citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de D. Cándido Campos Nieto, suplente interino de Caligrafía del Liceo de Ciudad Real, solicitando le sea concedida la gratificación anual de 1.500 pesetas que preceptúa el art. 15 del Real decreto de 31 de Enero de 1919;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección del Instituto, en el que se hace constar que, efectivamente, al señor Campos se le adeudan en concepto de gratificación las

mensualidades de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1930 y Enero, Febrero, Marzo y seis días de Abril del corriente año, a razón de 1.500 pesetas anuales,

Esta Dirección general ha resuelto abonar al Sr. Campos Nieto las cantidades que reclama del año actual, o sea Enero, Febrero y Marzo y seis días de Abril, con cargo al capítulo y artículo 4.º, concepto 8.º del presupuesto corriente y, en cuanto a las que reclama correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre de 1930, pasa este expediente a la Sección de Contabilidad, a fin de que por crédito extraordinario o por ejercicios cerrados sean abonados, según proceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de esta capital D. Justo Lachica Gómez, D. Isaac Garrido Calvo, D.ª Dominica Alonso Sacristán y D.ª Carmen Alvarez Núñez, que desempeñan las Escuelas nacionales de niños y niñas, respectivamente, establecidas en la calle de Bailén, núm. 4, edificio de las Caballerizas del Patrimonio, cuyo sostenimiento en cuanto a material y mobiliario venía siendo a cargo de la Intendencia de dicho Patrimonio;

Visto asimismo el informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, por cuyo conducto se remite la referida instancia, en la que se pide que extinguida aquella Intendencia se proceda a resolver lo que sea adecuado para que tales Escuelas dispongan de igual cantidad para la adquisición de material y en igual forma que las demás Escuelas nacionales, y en cuyo informe se establece que debe ser ratificado que las cuatro Escuelas que sirven los Maestros indicados son nacionales, con la dotación cada una de 3.000 pesetas, de 166,66 para material, 500 para cada una de las dos clases de adultos y 125 también para cada una de material para esta clase de enseñanza, sin perjuicio de los haberes que a los Maestros corresponda por el número con que figuran en los Escalafones respectivos, por lo que se propone se acceda a lo solicitado y se autorice a la referida Sección administrativa para la acreditación de la cantidad de material y gratificación de adultos, ya que es de suponer que el edificio donde están establecidas las Escuelas se cuente con casa-habitación para los Maestros,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe de V. S., autorizarle para que, previo los trámitos y requisitos precisos, proceda a incluir esas atenciones entre las correspondientes a las demás Escuelas nacionales de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Sección de Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Monóvar (Alicante) de la subvención de 140.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 9 de Abril de 1929, para construir directamente un edificio destinado a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Monóvar (Alicante) la subvención de 140.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Logroño de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 31 de Octubre de 1928 para construir directamente un edificio destinado a Escuela graduada, con ocho secciones, para niños;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Logroño la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con ocho secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Granada solicitando subvención de 60.000 pesetas para construir un grupo escolar con seis secciones para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Felipe Jiménez Lacal;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Felipe Jiménez Lacal, para la construcción por el Ayuntamiento de un grupo escolar con seis secciones para niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento

la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en San Esteban de Guialbes, agregado del Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona);

Resultando que por Real orden de 19 de Mayo de 1928 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicho agregado, por el sistema de administración, dos Escuelas unitarias, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.692,96 pesetas, debiendo abonar el Estado 39.540,51 y el Ayuntamiento 11.152,45;

Resultando que la citada Real orden previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta que el Ayuntamiento de Vilademuls remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación metálica en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio en 9 de Abril próximo pasado;

Resultando que en virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1929, sobre supresión del Presupuesto extraordinario, quedó anulado el crédito de pesetas 39.540,51, correspondiente a estas Escuelas, por no haber podido invertirse antes de 31 de Diciembre del mismo año;

Considerando que por haber cumplido el Ayuntamiento de Vilademuls sus obligaciones en cuanto a la construcción del edificio escolar de que se trata, procede realizar las obras, previa rehabilitación del crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 39.540,51 pesetas, que corresponde abonar al Estado, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias en San Esteban de Guialbes, agregado del Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona), con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Junio.)

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Bonete (Albacete);

Resultando que por Real orden de 18 de Junio de 1929 se aprobaron los proyectos, redactados por la Oficina técnica, para construir en dicha villa, por el sistema de administración, dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.173,88 pesetas el de la Escuela de niños y a 30.925,02 el de la de niñas; debiendo abonar el Estado 23.068,68 y 22.884,52, respectivamente, y aportar el Ayuntamiento, en metálico, 10.017,96 pesetas en total, además de los materiales ofrecidos;

Resultando que la citada Real orden previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Bonete remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el día 24 de Marzo último;

Resultando que en virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1929 sobre supresión del Presupuesto extraordinario, quedaron anulados los créditos de 23.068,68 y 22.884,52 pesetas, correspondientes a estas Escuelas, por no haberse invertido antes de 31 de Diciembre del mismo año;

Considerando que por haber cumplido el Ayuntamiento de Bonete sus obligaciones en cuanto a la construcción de las Escuelas de que se trata, procede realizar las obras, previa rehabilitación de los créditos que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar los créditos de 23.068,68 y 22.884,54 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Bonete (Albacete), con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Gallinés, agregado del Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona);

Resultando que por Real orden de 30 de Julio de 1928 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en dicho agregado, por el sistema de administración, dos Escuelas unitarias, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.834,15 pesetas, debiendo abonar el Estado 36.681,70 y el Ayuntamiento 11.152,45;

Resultando que la citada Real orden previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta que el Ayuntamiento de Vilademuls remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el 9 de Abril próximo pasado;

Resultando que, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1929, sobre supresión del Presupuesto extraordinario, quedó anulado el crédito de pesetas 36.681,70, correspondiente a estas Escuelas, por no haber podido invertirse antes de 31 de Diciembre del mismo año;

Considerando que por haber cumplido el Ayuntamiento de Vilademuls sus obligaciones en cuanto a la construcción del edificio escolar de que se trata, procede realizar las obras, previa la rehabilitación del crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de pesetas 36.681,70 que corresponde abonar al Estado, para la construcción de dos Escuelas unitarias en Gallinés, Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona), con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en los pueblos de Ontón y Talledo, agregados del Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander);

Resultando que por Real orden de 18 de Junio de 1929 se aprobaron los proyectos, redactados por la Oficina técnica, para construir, por el sistema de administración, dos edificios, uno con destino a Escuela unitaria para niños en el pueblo de Ontón y otro para Escuela mixta en el de Talledo, por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 33.096,75 y 33.224,27 pesetas, respectivamente, debiendo abonar el Estado 24.160,63 y 24.253,72, y aportar el Ayuntamiento, en metálico, 7.236,12 y 7.270,55, además de los materiales ofrecidos;

Resultando que la citada Real orden previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta que el Ayuntamiento de Castro Urdiales remita los resguardos que acrediten haber ingresado sus aportaciones en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que los referidos resguardos se recibieron en este Ministerio el 28 de Agosto de 1929, y con fecha 31 del mismo mes se remitieron los dos proyectos al Arquitecto escolar de la provincia de Santander, para que diera comienzo a las obras;

Resultando que el referido Arquitecto no formuló en tiempo oportuno la petición de libramiento de las cantidades que corresponde abonar al Estado para estas obras;

Resultando que, en virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1929 sobre supresión del Presupuesto extraordinario, quedaron anulados los créditos de 24.160,63 y 24.253,72 pesetas, correspondientes a estas Escuelas, por no haber podido invertirse antes de 31 de Diciembre del mismo año.

Considerando que, por haber cumplido el Ayuntamiento de Castro-Urdiales sus obligaciones en cuanto a la construcción de los edificios escolares de que se trata, procede realizar las obras, previa rehabilitación de los créditos que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar los créditos de 24.160,63 y 24.253,72 pesetas que corresponde abonar al Estado, para la construcción de una Escuela unitaria para niños en el pueblo de Ontón y de una Escuela mixta en el de Talledo, agregados del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE CERÁMICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela oficial de Cerámica artístística de Madrid una plaza de Profesor auxiliar numerario, correspondiente al primer grupo de las enseñanzas que se cursan en dicho Centro docente,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada vacante se anuncie a oposición libre, de conformidad con lo preceptuado en el art. 12 del reglamento de aquella Escuela, y que el Tribunal se constituya por tres Profesores de la misma, cuyos nombres propondrá el Claustro a esta superioridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Junio.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela oficial de Cerámica artística, de Madrid, una plaza de Auxiliar numerario, correspondiente al primer grupo de las enseñanzas que se cursan en dicha Escuela, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, o la gratificación, también anual, de 1.500, que ha de proveerse por oposición libre, conforme al art. 12 del reglamento de dicha Escuela, y Orden ministerial de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose en cuanto sea posible el reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, y con arreglo al siguiente programa:

Primer ejercicio.—Dibujo, pintura de plantas, animales y figuras humanas, siempre en vivo, sobre papel «ingres», tamaño corriente.

Segundo ejercicio.—Bajorrelieve de una planta (la pintada) y un animal (el pintado). Este ejercicio ha de servir de base para la composición que se haga en materia definitiva para el ejercicio de cerámica.

Tercer ejercicio.—Vaciado de los dos relieves.

Cuarto ejercicio.—Una composición decorativa aplicable a un trozo de arquitectura, bien en relieve o en plano, según indique el Tribunal, con los motivos ya estudiados por el opositor.

Quinto ejercicio.—Cocción de las pastas que constituyan esta composición decorativa, pintura en óxidos, bañado y vitrificación de la obra.

Las cargas de hornos o muflas y cocción de las piezas obradas por el opositor serán hechas con el auxilio de un obrero jornalero y, por lo tanto, las conducirá personalmente el opositor.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el improrrogable término de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, o sea la partida de nacimiento legalizada, si el interesado no pertenece al distrito notarial de Madrid, y la certificación del Registro de Penados y Rebeldes, ambos debidamente reintegrados, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean conveniente.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el recibo de haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1925, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Mayo de 1931.—*El Director general,* ORUETA.

(Gaceta del 3 de Junio.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, para que alguna de las tres dotaciones vacantes del Profesorado supernumerario de Piano de aquél Centro docente sea aplicada a la enseñanza de Violín;

Considerando que en esta disciplina el número de Profesores es muy reducido para atender a las necesidades de la misma por haber sido amortizadas algunas plazas de los supernumerarios a medida que fueron vacando;

Considerando que es deber de la Administración acudir al remedio de estas necesidades en bien de la enseñanza, máxime no existiendo, como en el caso presente, perjuicio alguno para el Erario público,

Este Ministerio ha dispuesto que de las tres dotaciones hoy vacantes de Profesores supernumerarios de Piano en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, sean aplicadas dos a las enseñanzas de Violín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: A causa de los sucesos últimamente ocurridos en España fué incendiada la llamada capilla de San José, en Sevilla, declarada Monumento nacional, produciendo en ella importantísimos destrozos;

Resultando que según comunica la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Sevilla y el Arquitecto conservador de la zona a que corresponde este Monumento los destrozos causados en el inmueble son de tal importancia que resulta urgentísimo apear una parte de los tres pisos pertenecientes a las habitaciones de la Comunidad, que se encuentran en peligro inminente de ruina, por haberse carbonizado una viga fundamental de esta parte, cubrir la totalidad de la capilla con una cubierta de carácter definitivo, por haberse desplomado la existente, y retirada de todos los escombros que pesan sobre la bóveda y techos de la capilla y sacristía;

Considerando que es de la mayor urgencia y necesidad realizar las obras que se estimen inaplazables con el fin de evitar daños irreparables al Monumento de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto que se libre la cantidad de 10.000 pesetas, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la zona, D. José Rodríguez Cano, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las mencionadas obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

PREMIO CHIREL

No habiéndose otorgado el Premio Chirel del concurso cuadrienal de 1927 a 1931,

Este Cuerpo literario, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 5.ª de la escritura de fundación, abre un nuevo certamen, como extraordinario, cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

Asunto.

Colección de cuentos y narraciones.

Premio.

Cuatro mil pesetas.

Condiciones.

Por expresa disposición de la señora fundadora, solamente podrán ser premiados trabajos originales, escritos en castellano, que no agravien a la fe ni a la Santa Iglesia Católica, insertos en publicaciones periódicas (incluso las revistas).

El período de publicación de dichos trabajos ha de estar comprendido desde el 1.° de Mayo de 1930 a igual fecha de 1932.

Los aspirantes al premio han de solicitarlo por escrito y presentar en la Secretaría de esta Academia, antes de las once de la noche del 18 de Mayo de 1932, cinco ejemplares de los trabajos con los cuales concurran y los comprobantes, si tienen a bien aducirlos, de las circunstancias que esta convocatoria exige.

La Academia en pleno acordará la adjudicación del premio si halla bastante merecimiento en trabajo que satisfaga las repetidas condiciones.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto.

En ulteriores ediciones no podrá hacer mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

No serán devueltos los escritos o documentos que hayan presentado los concurrentes.

Quedan excluídos de este certamen los individuos de número y los correspondientes a la Academia Española.

Madrid 18 de Mayo de 1931.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 25.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Año XXII — Viernes 26 de Junio de 1931 — Núm. 57

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Decreto declarando nulo y sin ningún valor el detalle del crédito destinado a «Subvenciones», que será distribuido por el Ministerio, dando cuenta al Consejo de Ministros.—Página 979.

Otro nombrando Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo a D. Benito Alvarez Buylla y Lozana.—Página 980.

Otros ídem Directores, Vicedirectores y Secretarios de los Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza.—Página 980.

Otro ídem íd. íd. de las Escuelas de Comercio.—Página 980.

Otros admitiendo dimisiones, disponiendo ceses y nombrando Delegados de Bellas Artes de diversas provincias.—Página 981

Otro aprobando los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos.—Página 982.

Subsecretaría.

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 987.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Rectificación de errores en propuestas provisionales.—Página 987.*

CONCURSOS.—*Orden de publicación en la Gaceta de las vacantes cuya provisión corresponda a los cuatro primeros turnos.—Página 990.*

Relación de Escuelas vacantes que pueden ser solicitadas por los opositores que han cumplido sus deberes militares.—Página 990.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 991.*

RENUNCIAS DE CARGOS.—*Admisión.—Página 991.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Concesión de quinquenio.—Página 991.*

ASUNTOS GENERALES.—*Reingresos concedidos.—Página 991.*

Rehabilitación de nombramientos.—Página 992.

PATRONATOS ESCOLARES.—*Aprobación de propuesta del grupo escolar Cervantes, considerándose creadas dos plazas de Maestro y una de Maestra.—Página 992.*

Anuncio de concurso oposición para cubrir plazas en dicho grupo.—Página 993.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 993.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 994.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Anuncios de plazas de Ayudantes del Hospital clínico.—Página 994.*

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALICANTE.—*Anuncio de auxiliaría supernumeraria.—Página 994.*

Ministerio.

DECRETOS

De toda la falsa legalidad creada por la Dictadura, ningún sector tan funesto por su amplia transcendencia y su compleja eficacia, como la ley Económica presupuestaria. Dentro del marco de los presupuestos de la restauración de la Dictadura vino acentuando la misma lamentable orientación en presupuestos sucesivos y en ausencia, no sólo de la representación legítima del país, sino del propio espíritu de éste, de sus necesidades vitales y profundas y de sus ideales democráticos. Quizás en ningún otro presupuesto ministerial se acuse con tanto relieve como en el de Instrucción pública esta contradicción entre los cauces de la vida nacional y los de la vida oficial, entre lo que la enseñanza y la cultura españolas reclaman con dramático empeño y en el sentido mezquino e incomprensivo del Estado monárquico dictatorial.

A las Cortes soberanas habrá de corresponder en su día, después de elaborar la Constitución de la República española, la tarea no menos transcendental de encarnar en la ley Económica (ley auténtica después de tantos años de ilegalidad) su propio espíritu. Entre tanto, este Ministerio viene aplicando su presupuesto con escrupulosidad administrativa hasta que el de la República ofrezca lo que nuestra enseñanza perentoriamente reclama, con la austera economía que es su norma y que le llevará a buscar compensaciones adecuadas en los Presupuestos generales del Estado para que, sin aumentar los gastos, encuentren éstos una más razonable y eficaz canalización.

Pero hay una zona en el actual Presupuesto, la referente a subvenciones, que en su detalle de consignación y en el sentido general que la informa tiene que ser denunciada por este Ministerio como incompatible con el propio espíritu de la República, y para cuya aplicación le es forzoso recabar un margen de libertad, apoyándose en la autoridad y compartiendo la responsabilidad con el Gobierno provisional de la República.

El apoyo económico que los Presupuestos monárquicos venían prestando a las instituciones y órganos semioficiales y privados de la cultura, se inspiraba en un sentido estrecho, confesional y aun sectario. Con un gesto mecánico, de favor y privilegio y, por tanto, de injusticia, se traicionaba la posición legítima del Estado, y lejos de fomentar las iniciativas y apoyar los órganos finos y fecundos y recoger las fuerzas sociales desinteresadas con que los Estados enriquecen y fortifican su propia enseñanza oficial con la incorporación de energías espontáneas de la sociedad, la Dictadura y, en general, la Monarquía restaurada venía galvanizando creaciones artificiales que vivían lánguidamente a su sombra, intereses particulares sin alcance ni eficacia y, lo que es peor, actividades e instituciones contrarias a las propias actividades e instituciones del Estado, las cuales no sólo tenían que desenvolver su vida penosa con un regateado apoyo oficial, mezquino y sin amor, sino que tenían también que resistir esa actuación facciosa que las trabajaba y minaba en su mismo seno.

Por todo lo expuesto,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Los créditos consignados en el capítulo 21, artículos 1.º y 2.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formarán una sola partida global, por su total importe de 2.633.800 pesetas, con destino a «subvenciones»; declarándose nulo y sin ningún valor ni efecto el detalle de las mismas que, por conceptos, figura en dicho capítulo y artículos.

La distribución de esta partida se hará por el Ministerio de Instrucción pública, dando cuenta de ella al Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 12)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo al Catedrático numerario de la misma D. Benito Alvarez Buylla y Lozana.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 12.)

Vistos los dictámenes de los Claustros de los Institutos nacionales de segunda enseñanza elevados a este Ministerio en cumplimiento de la Orden ministerial fecha 30 de Abril próximo pasado,

Este Departamento, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien hacer los siguientes nombramientos:

Alicante.—Director, D. José Lafuente Vidal; Vicedirector, D. José Mingot Shelly.

Vigo.—Director, D. Alejandro Díez Blanco; Vicedirectora, D.ª María del Carmen Ambroj e Ineva; Secretario, D. Francisco Poggio Mesorana.

Sevilla.—Director, D. Miguel Denán Gil.

La Coruña.—Director, D. Angel Díez Grande; Vicedirector, D. Eumenio Rodríguez y Rodríguez; Secretario, D. Germán Martínez Mendoza.

Cuenca.—Director, D. Andrés Carrillo Martín; Vicedirector, D. Manuel Arévalo Muñoz.

Santander.—Director, D. Emilio Moreno Alcañiz; Vicedirector, D. Cipriano Rodríguez Aniceto; Secretario, D. Casto de Campos Corpas.

Salamanca.—Secretario, D. Santiago Riesco Cáreces.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 12.)

Vistos los dictámenes de los Claustros de los Institutos locales de segunda enseñanza elevados a este Ministerio en cumplimiento de la Orden ministerial fecha 30 de Abril próximo pasado,

Este Departamento, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien hacer los siguientes nombramientos:

Algeciras.—Director, D. Manuel Díaz Tortosa.

Aranda de Duero.—Director, D. Valentín de la Plaza Martínez; Secretario, D. Aurelio Romo Aldama; Vicesecretario, don Manuel Alba Arambarri.

Avilés.—Director, D. Luis Muniz Alvarez; Secretario, D. Joaquín Santaló Mualar.

Baza.—Director, D. Gabino López Morán.

Lorca.—Director, D. Salvador Bosch Puyol.

Madridejos.—Director, D. Lorenzo Miranda Morán; Secretario, D. Leoncio Martín Pérez.

Ponferrada.—Director, D. Diego Galán Solís; Secretario, don Enrique Valcárcel.

Ribadeo.—Director, D. Antonio González Cobo.

Talavera de la Reina.—Director, D. Manuel Sánchez y Sánchez; Secretario, D. Julián Cebriá Narro.

Tudela.—Director, D. Miguel Mercader Larraín.

Villacarrillo.—Director, D. Mariano Motos Pagés; Secretario, D. Antonio García Ruiz.

Noya.—Director, D. Luis Vilanova García; Secretario, don Blas Agra Cadarso.

Requena.—Director, D. Luis María Rubio; Secretario D. Luis Grandía.

Calahorra.—Director, D. Enrique Lagunero Alonso.

Ibiza.—Director, D. Manuel Sora Boned; Vicedirector, D. Jenaro Fernández Santamaría; Secretario, D. José Tur Vidal; Vicesecretario, D. Desiderio Gutiérrez Castro.

Ciudad Rodrigo.—Director, D. Marcial Escribano González; Secretario, D. Alejandro Cuesta del Muro.

Cangas de Onís.—Director, D. Fermín Rodríguez Losada.

Peñarroya-Pueblonuevo.—Director, D. Luis Grandía Riba.

Arrecife de Lanzarote.—Secretario, D. Adolfo Tochán Martínez.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 12.)

Vistos los dictámenes de los Claustros de las Escuelas de Comercio elevados a este Ministerio, en cumplimiento de la Orden ministerial, fecha 30 de Abril próximo pasado,

Este Departamento, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien hacer los siguientes nombramientos:

Alicante.—Director, D. José Pérez y Molina; Secretario, don Manuel Viñes y de Casas.

Barcelona.—Director, D. José Busquets Gorina; Vicedirector, D. Ricardo Espejo de Hinojosa; Secretario, D. Manuel Mallén Garzón; Vicesecretario, D. Mariano Blasco Perdiguez.

Bilbao.—Director, D. Joaquín Mena Sarasate; Vicedirector, D. Francisco Pérez Pons.

La Coruña.—Director, D. Inocencio Pardo Aburto; Vicedirector, D. Eduardo Sanjurjo Camino; Secretario, D. Gonzalo Sánchez Toscano; Vicesecretario, D. Federico Fernández Sar.

León.—Director, D. Luis Corral y Ramón; Vicedirector, don Fernando Lacarra y Rodríguez.

Madrid.—Director, D. Eugenio de Ochoa Theodor; Vicedirector, D. Gabriel Sanjuán Bargallo; Secretario, D. Antonio López Sánchez; Vicesecretario, D. Félix Correa Peró.

Málaga.—Director, D. Laureano Chinchilla; Vicedirector, don José Chervás Romero; Secretario, D. Domingo Fernando Lombardo; Vicesecretario, D. Francisco Marqués Torres.

Murcia.—Director, D. Joaquín Herráiz Roch.

Santander.—Director, D. Mauro A. Cantalapiedra y Barrasa; Vicedirector, D. Manuel Ramírez Valladeras; Secretario, don José Barés Lizón; Vicesecretario, D. Pedro Zubieta Mazas.

San Sebastián.—Director, D. Luis Ruiz Soler; Vicedirector, D. José María Abalo Abad; Secretario, D. Manuel Palacios García; Vicesecretario, D. Agustín Alberro Picavea.

Sevilla.—Director, D. Luis Alcaide; Vicedirector, D. Enrique Real Magdaleno.

Santa Cruz de Tenerife.—Director, D. Ricardo Holgson Balestrino; Vicedirector, D. José María Segovia y García; Secretario, D. Pedro Ramírez Vizcaya; Vicesecretaria, D.ª Juana García Gonzalo.

Valencia.—Director, D. Ricardo Ibáñez Sánchez; Vicedirector, D. Alfonso Cuevas Guadnino; Secretario, D. Rafael Picó Estela; Vicesecretario, D. Octavio Milego Díaz.

Valladolid.—Director, D. Adolfo Delibes Cortés; Vicedirector; D. Jesús Bentz López.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientoos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 12.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Delegado de Bellas Artes en la provincia de Badajoz a D. Antonio del Solar y Taboada.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 12.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado de Bellas Artes en la provincia de La Coruña ha presentado don José Seijo Rubio.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 12.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Valencia a D. Manuel González Martí.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 12.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Delegado de Bellas Artes en la provincia de León D. Miguel Bravo.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 12.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Orense D. Manuel Macías.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 12.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Delegado de Bellas Artes en la provincia de Sevilla D. Andrés Parladé.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 12.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Badajoz a D. Maximiliano Macías.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 12.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes en la provincia de La Coruña a D. Angel del Castillo.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 12.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes en la provincia de León a D. Publio Suárez Uriarte.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 12.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes en la provincia de Lugo a D. Manuel García Blanco.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 12.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Orense a D. Román Otero.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 12.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes en la provincia de Sevilla a D. Juan María Aguilar.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 12.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Valencia a D. Agustín Trigo Mezquita.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 12.)

Ha sido siempre una aspiración constante y hondamente sentida de los Arquitectos españoles el organizarse en agrupaciones profesionales con propia personalidad que diera unidad y sentido corporativo a la clase, al mismo tiempo que el medio de ordenar su actuación en servicio de la función social que desempeñan y de los legítimos intereses de quienes la cumplen.

A raíz de lamentables sucesos de todos conocidos, se nombró una Comisión integrada por elementos técnicos profesionales, Cámara de la Propiedad urbana, patronos y obreros, que en 5 de Enero de 1929 emitió un informe referente a múltiples aspectos del problema de la construcción, y entre otros particulares propuso la colegiación obligatoria de los Arquitectos para el ejercicio de la profesión.

Como consecuencia de tal informe, por Real decreto de 28 de Diciembre de aquel mismo año y a petición de la Sociedad Central de Arquitectos, se dictó una disposición que imponía la colegiación de los Arquitectos como requisito previo para el ejercicio de su profesión, encomendando al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la fijación del número de Colegios y la aprobación de sus Estatutos, de tal forma, que quedasen aquéllos constituídos antes de 1.º de Marzo de 1930. En la misma citada disposición se fijaba ya como normas generales cuáles habrían de ser los órganos administrativos de los Colegios, sus recursos y las atribuciones de los mismos, incluso las sanciones a imponer en su caso a los colegiados.

El cumplimiento de tal disposición se demoró hasta el 16 de Julio de 1930, en cuya fecha se ordenó que los Colegios fueran seis, con capitalidades respectivas en León, Bilbao, Barcelona, Madrid, Valencia y Sevilla, y se señalaron las provincias que a cada Colegio correspondían, ordenando la inmediata constitución de aquéllos, con la obligación de formar sus Estatutos para remitirlos, en el plazo de un mes, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los distintos Colegios, una vez constituídos, se reunieron en Asambleas, que discutieron y aprobaron los respectivos Estatutos, los que elevaron al citado Ministerio con anterioridad al 1.º de Septiembre del mismo año, y con ellos fueron estructurados los Colegios, según la especial manera de ver el problema cada uno de los grupos de profesionales que los constituían, y se vino al conocimiento de la coincidencia, en una gran mayoría, de los puntos por ellos tratados.

Este Gobierno provisional de la República no podía dejar de oír las aspiraciones de un sector tan importante de la vida nacional, y ha estudiado y examinado con toda atención los seis Estatutos presentados, los cuales ha unificado en cuanto tienen de aceptable y general a todas las regiones de España, dejando para los reglamentos que cada Colegio redacte en su día la fijación de aquellas localidades que aconsejen las circunstancias locales en orden a los problemas de la edificación.

Por las razones antes expuestas, el Gobierno provisional de la República, de acuerdo y a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta:

ESTATUTOS PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS COLEGIOS

Constitución.

Artículo 1.º Los Colegios de Arquitectos, creados en España por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre de 1929, fijados su número, extensión y capitalidad por Real orden de 16 de Julio de 1930, tienen personalidad jurídica plena, ostentan carácter oficial y dependen, a los efectos administrativos, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Con arreglo a la citada disposición de 16 de Julio

de 1930, quedan, pues, constituídos los Colegios de Arquitectos en la forma siguiente:

Colegio con capitalidad en León.—Comprende las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Zamora, Salamanca y Palencia.

Colegio con capitalidad en Bilbao.—Comprende las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

Colegio con capitalidad en Barcelona.—Comprende las provincias de Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Huesca, Zaragoza, Teruel, Logroño y Baleares.

Colegio con capitalidad en Madrid.—Comprende las provincias de Santander, Burgos, Soria, Segovia, Avila, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres, Badajoz y Valladolid.

Colegio con capitalidad en Valencia.—Comprende las provincias de Castellón, Valencia, Alicante, Albacete y Murcia.

Colegio con capitalidad en Sevilla.—Comprende las provincias de Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Cádiz, Marruecos y Canarias.

Fines.

Art. 3.º El objeto fundamental de los Colegios será procurar que se cumplan en todos los casos los fines que corresponden a la Arquitectura considerada como una función social.

Sin perjuicio de la generalidad de este objeto, les corresponde especialmente:

a) Emitir los dictámenes, informes y consultas que les sean pedidos o encomendados por el Estado, por las Corporaciones oficiales, personas o entidades particulares o por sus mismos colegiados.

b) Intervenir en la redacción y modificación de la legislación vigente en lo que se relaciona con la profesión de la Arquitectura general. Para el cumplimiento de este fin y sin perjuicio de las funciones consultivas a que se refiere el epígrafe anterior, podrá el Colegio dirigirse en todo momento a las Corporaciones oficiales, proponiendo aquellas reformas a nuevas orientaciones que tienden a mejorar la construcción en sus diversos aspectos sociales.

c) Nombrar los representantes de los Colegios en los jurados de los concursos, tanto oficiales como particulares, y en aquellos organismos y Comisiones en que fueran solicitados por el Estado o Corporaciones públicas o privadas.

d) Facultar a los Tribunales conforme a las leyes de relación de los Arquitectos forenses que hayan de intervenir como Peritos en los asuntos judiciales, tanto civiles como criminales.

e) Defender los derechos e intereses profesionales y velar por el prestigio, independencia y decoro de la clase, tanto en las relaciones recíprocas de los Arquitectos como en las que mantengan con los clientes e incluso establecer normas para los contratos de trabajos profesionales.

f) Distribuir equitativamente entre los colegiados las cargas fiscales e ilustrarles y auxiliarles en sus relaciones con la Hacienda pública.

g) Organizar los servicios para el cobro de honorarios profesionales en los trabajos particulares, registrándose en el Colegio el libramiento correspondiente a los honorarios en el caso de traslados oficiales.

h) Perseguir ante los Tribunales de Justicia a aquellos que sin poseer el debido título trataren de ejercer funciones que competen al Arquitecto exclusivamente o con carácter preferente.

i) Realizar los fines de carácter científico y cultural que estimen convenientes.

j) Hacer cumplir las normas a que debe sujetarse la actuación profesional, tanto en la formación de proyectos como en la dirección de las obras, así como también en la esfera pericial.

k) Formar los reglamentos que fijen las normas técnicas de los diferentes sistemas de construcción e instalaciones y determinar las condiciones que deben reunir los diversos materiales y los medios auxiliares de la construcción.

l) Imponer correcciones disciplinarias a los colegiados que directa o indirectamente establezcan o presten servicios en oficinas técnicas en forma que implique un agravio al decoro profesional.

CAPÍTULO II

COLEGIADOS

Derechos, deberes y relaciones.

Art. 4.º Será condición obligatoria para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España, además de la posesión del correspondiente título académico, el hallarse incorporado a un Colegio de Arquitectos, quedando obligado al más exacto cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en este Estatuto y en los reglamentos y acuerdos que se tomen por las Juntas generales de los Colegios respectivos.

Art. 5.º Todos los colegiados vienen obligados en la redacción y dirección de sus diversos trabajos profesionales, a cumplir las normas que se determinen en los reglamentos orgánicos correspondientes.

Art. 6.º Todos los colegiados, y en especial los que desempeñen cargos públicos del Estado, Provincia o Municipio, quedan obligados a denunciar a los Colegios a aquellos que ejercen actos propios de la profesión de Arquitecto sin poseer el título que para ello les autoriza, a los que, aun teniéndolo, no figuren insertos en las listas o registros de los Colegios oficiales y a los que siendo colegiados faltaren a las obligaciones que como tales contraen.

El Decano Presidente del Colegio se considerará investido con facultades administrativas, a los efectos de requerir a los que sean denunciados, para que cesen en su actuación e instruir el oportuno expediente de comprobación, terminado el cual y comprobada la denuncia, los Colegios entablarán la acción reglamentaria legal correspondiente.

Art. 7.º Contra todo acuerdo adoptado por los Colegios o sus organismos, podrán los colegiados interponer recurso ante el Tribunal profesional, y en última instancia ante el Consejo superior de los Colegios, salvo los casos previstos en el Decreto de creación de los mismos o en este Estatuto.

Art. 8.º Los colegiados vendrán obligados, por intermedio de los Colegios, a hacer efectivos los honorarios que según la tarifa vigente les corresponda, deduciendo de éstos el tanto por ciento que deba aplicarse.

Art. 9.º Todo Arquitecto comunicará a su Colegio, mediante oficio impreso, que se facilitará a este objeto, el hecho de haber recibido el encargo de efectuar un trabajo profesional, declarando el mayor número de circunstancias convenidas con la persona o entidad propietaria, siendo función del reglamento interior de cada Colegio el definirlas.

Se exceptuarán únicamente los casos de consultas o informes que por su índole y gravedad sean muy urgentes. En este caso se dará cuenta al Colegio del trabajo, inmediatamente después de haberlo realizado.

El oficio o comunicación oficial dirigido al Colegio deberá ser suscrito por la persona o entidad propietaria y por el facultativo. Sin este requisito no se admitirá ningún trabajo profesional para su revisión.

Caso de tratarse de una entidad oficial bastará remitir copia del acuerdo de la Corporación.

Art. 10. Cuando un Arquitecto cese en el cargo de Director de una obra por cualquier causa, deberá comunicarlo a su Colegio en el plazo y forma que los reglamentos determinen.

Ningún Arquitecto podrá sustituir a otro en el cargo de Director de una obra sin obtener previamente la explícita autorización del Colegio, el cual no la dará sin haber llegado antes a un acuerdo para la liquidación de los honorarios devengados por el facultativo anterior.

Art. 11. El Arquitecto que no cumpliera las condiciones convenidas con la entidad propietaria incurrirá en las sanciones que el reglamento determine.

Art. 12. Los colegiados que soliciten la ayuda de otros com

pañeros para realizar sus trabajos profesionales están obligados a formular un contrato de trabajo, ajustándose a las condiciones que se estipularán en el reglamento correspondiente, siendo obligatorio para ambas partes someterlo a la aprobación del Colegio donde se realice la obra.

Art. 13. En los concursos para provisión de cargos, los Colegios informarán las bases que se publiquen a fin de que éstas se hallen de acuerdo con los reglamentos orgánicos de concursos.

En el caso de no ser atendidas las informaciones de los Colegios podrán éstos recurrir en queja a la autoridad jerárquica superior de la que haya convocado el concurso.

Art. 14. Los Colegios velarán por el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a los concursos que se convoquen para la construcción de edificios, levantamiento de planos, planos de ensanche, abastecimiento de aguas, redes de alcantarillado, etc., etc., y tratarán de que éstas se amplíen y mejoren en garantía de los derechos profesionales y públicos. Asimismo fomentarán, por cuantos medios estén a su alcance los concursos particulares cuando su importancia social lo requiera.

Art. 15. Todos los proyectos y documentos periciales formulados por los colegiados tendrán que ser presentados al Colegio en la forma que determina el reglamento correspondiente. Estos trabajos serán sellados y aprobados por el Colegio, en el que se llevará un registro de los mismos.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS COLEGIOS

Art. 16. Los Colegios de Arquitectos serán regidos y administrados por el Decano, la Junta de gobierno, la Junta general y las Delegaciones provinciales.

Del Decano,

de la Junta de gobierno y de las Delegaciones provinciales.

Art. 17. La gestión directiva de los Colegios corresponderá a las Juntas de gobierno, constituídas por un Decano Presidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario, un Vicesecretario y el número de Vocales que para cada Colegio se determine. Además habrá tres Vocales corporativos colegiados que presten sus servicios al Estado, la Provincia y el Municipio, respectivamente.

Art. 18. Las Juntas de gobierno asumen la plena dirección y administración de los Colegios para la consecución de sus fines, sin perjuicio de las facultades de las Juntas generales.

Art. 19. De un modo especial corresponde a las Juntas de gobierno:

1.° *Con relación a los Colegios:*

a) Resolver sobre la admisión de los Arquitectos que deseen incorporarse al Colegio, pudiendo, en caso de urgencia, delegar esta facultad en el Secretario, cuya decisión será provisional hasta que sea sometida a la rectificación de la Junta.

La denegación o suspensión de las colegiaciones podrá tener lugar:

Cuando no se presenten los documentos necesarios u ofrezca dudas su legitimidad.

Cuando por algún Colegio o por los Tribunales de Justicia hubiera sufrido el aspirante sanción o corrección que implique inhabilitación profesional.

Obtenida la rehabilitación, la colegiación deberá efectuarse por el Colegio sin dilación ni excusa.

b) Velar por la elevada conducta social y profesional de los colegiales entre sí, en relación con sus clientes y en relación con el Colegio.

c) Impedir y perseguir ante los Tribunales de Justicia el intrusismo y los casos de ejercicio profesional en los que no se cumplieran las vigentes disposiciones legales y económicas.

d) Intervenir para su validez la documentación de los proyectos y direcciones de obras que hayan de tener curso administrativo por medio del sello del Colegio y visar de igual modo todos los informes de carácter privado, periciales, valoraciones, etc., etc., los cuales deberán quedar registrados en el Colegio.

e) Emitir informe en los casos previstos en el reglamento o cuando sea requerido para ello el Colegio por los Tribunales de Justicia, entidades o particulares.

f) Repartir equitativamente entre los colegiados las cargas fiscales.

g) Proceder de modo automático y a requerimiento de las autoridades judiciales a la designación de Peritos.

h) Convocar y llevar a efecto la elección de cargos de la Junta de gobierno, de las Delegaciones provinciales, de la Comisión de depuración profesional, etc.

2.° *Con relación a las Corporaciones oficiales:*

a) Defender a los Colegios cuando considere que son molestados o perseguidos injustamente en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.

b) Gestionar, en representación del Colegio, cuantas mejoras estime convenientes al progreso técnico y a los intereses de los Arquitectos.

c) Representar al Colegio en los actos oficiales.

3.° *Con relación a la vida económica del Colegio:*

a) Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

b) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.

c) Proponer a la Junta general la inversión de los fondos sociales.

Art. 20. Los informes de carácter oficial, laudos y arbitrajes en los que intervenga la Junta de gobierno a instancia de la Administración, entidades oficiales o particulares, serán remunerados con arreglo a convenios especiales.

Art. 21. Corresponderá al Decano Presidente la representación oficial del Colegio en las relaciones del mismo con los Poderes públicos, Corporaciones, entidades o particulares. Ejercerá las funciones que reserva a su autoridad el reglamento; presidirá las Juntas de gobierno, las generales y todas las Comisiones a que asista, dirigiendo las discusiones, y expedirá los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio.

Art. 22. El Tesorero y el Contador llevarán sus respectivas secciones y serán responsables de su gestión en la forma que determine el reglamento especial de cada Colegio.

Art. 23. El Secretario y Vicesecretario llevarán la documentación de actas, libros y acuerdos que sean necesarios y se deduzcan de las deliberaciones y mandatos de la presidencia, la Junta de gobierno, el Colegio en pleno y las disposiciones vigentes.

Art. 24. Los Vocales sustituirán en vacantes, ausencias o enfermedades a los anteriores cargos nominativos, debiendo para esto estar numerados por orden de votos obtenidos en la elección y pudiendo delegar, los que tengan residencia fuera de la capital, en otros Vocales que residan en ella, siguiendo el mismo orden.

Art. 25. Las Juntas de gobierno serán elegidas por sufragio entre todos los colegiados, pudiendo los residentes en provincias mandar su voto por escrito o votar por delegación. Sin perjuicio de la plenitud de facultades de las Juntas generales, la actuación de las Juntas de gobierno durará dos años, renovándose cada uno la mitad, saliendo el primero los que ocupen los cargos pares en el orden establecido. Por excepción, este grupo actuará sólo un año al renovarse la primera Junta. Los que cesen en sus cargos podrán ser reelegidos.

Art. 26. Si se produjera la vacante del cargo de Decano Presidente antes de expirar el plazo fijado para su actuación, se convocará a Junta general del Colegio para elegirlo, dentro de los treinta días siguientes. El nuevo Decano Presidente ocupará el cargo durante el tiempo que le correspondiese a la persona que antes lo ocupaba.

Art. 27. La Junta de gobierno de cada Colegio, por intermedio de la Secretaría, llevará una lista de los Arquitectos co-

legiados y la pasará anualmente a los miembros del mismo, a los demás Colegios, al Consejo Superior y a los Centros administrativos que tengan relación con la actuación profesional.

CAPÍTULO IV

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 28. La Junta general es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio. Los acuerdos de Junta obligan a todos los colegiados, aun a los ausentes, disidentes o abstenidos.

Art. 29. Los Colegios celebrarán en sus capitales Junta general ordinaria cada seis meses, una en la segunda quincena del mes de Mayo y otra en la segunda quincena del mes de Diciembre. La fecha deberá ser anunciada por la respectiva Junta de gobierno con un mes de anticipación.

Celebrarán, además, los Colegios Juntas generales extraordinarias cuando lo consideren necesario las Juntas de gobierno o cuando lo pidan con su firma la vigésima parte de los colegiados.

Art. 30. Serán funciones de la Junta general ordinaria del mes de Mayo:

1.° Conocer y sancionar la Memoria que la Junta de gobierno le someterá resumiendo su actuación durante el año anterior, así como la gestión de los demás organismos y comisiones del Colegio y los acontecimientos de mayor relieve en la vida profesional que hayan tenido lugar en dicho tiempo.

2.° Discutir y votar los dictámenes que figuren en el orden del día.

3.° Determinar las variaciones de las cantidades que debe satisfacer cada colegiado por derechos de incorporación o por otros conceptos.

4.° La lectura y aprobación de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

5.° Ruegos, preguntas y proposiciones.

La Junta general del mes de Diciembre se ocupará de las materias contenidas bajo los números 2, 3 y 5 anteriores, y aprobación del presupuesto formulado por la Junta de gobierno para el año siguiente.

Las Juntas generales extraordinarias sólo podrán ocuparse del asunto o asuntos de la convocatoria.

Art. 31. Para la renovación de los cargos de la Junta de gobierno y nombramiento de las Comisiones de depuración profesional, así como de los Tribunales profesionales, cuando corresponda, se celebrarán elecciones anuales en un día de la segunda decena de Mayo, en el que se verificará la votación de diez de la mañana a cinco de la tarde, hora en que empezará el escrutinio.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LOS COLEGIOS

Recursos ordinarios.

Art. 32. Constituyen los recursos económicos ordinarios de los Colegios:

A) Los productos de los bienes y derechos que posea el Colegio.

B) Los derechos de entrada y de incorporación de los colegiados.

C) Las cuotas mensuales ordinarias.

D) Los honorarios por informes, dictámenes técnicos o asesoramientos solicitados del Colegio por el Estado, Corporaciones oficiales, entidades o particulares.

E) Los derechos, consultas e informes sobre materias administrativas, honorarios, etc., dados por los Colegios a requerimiento de autoridades oficiales, Corporaciones, entidades o particulares.

F) El tanto por ciento sobre los honorarios de los colegiados, de acuerdo con lo ordenado en la disposición de 27 de Diciembre de 1929.

G) Los beneficios que obtengan con sus publicaciones.

Recursos extraordinarios.

Art. 33. Constituyen los recursos extraordinarios de los Colegios:

a) Las subvenciones, donativos, etc., que se concedan a los Colegios por el Estado, Corporaciones oficiales, entidades o particulares.

b) Los bienes y derechos de todas clases que por cualquier título adquieran los Colegios.

c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir a los Colegios cuando por acuerdo de los colegiados, tomado en Junta general, administre de un modo temporal o perpetuo, con fines culturales o benéficos, o para ordenar la contribución a las cargas fiscales y velar por la legítima competencia profesional, los bienes, rentas o derechos que se le confíen.

CAPÍTULO VI

DELEGACIONES

Art. 34. Las Juntas de gobierno tendrán en cada una de las provincias incorporadas al Colegio una Delegación, constituída por tres colegiados (donde exista este número). Estas Delegaciones actuarán como auxiliares de las Juntas de gobierno y en su representación.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, podrán crearse en las diferentes provincias las Subdelegaciones necesarias.

CAPÍTULO VII

JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA

Art. 35. El organismo encargado de la imposición de toda clase de correcciones disciplinarias será la Comisión de depuración profesional. Esta Comisión se renovará totalmente cada año.

Art. 36. Constará, como máximo, de nueve miembros; de los cuales la tercera parte tendrá que elegirse entre los colegiados cuyos títulos profesionales hayan sido expedidos con un plazo de anterioridad mayor de un año y menor de seis; otra tercera parte, entre los comprendidos en un plazo mayor de seis y menor de quince, y el resto entre los titulados con anterioridad a quince años. En la misma Junta general se elegirán, con iguales condiciones y numerados por grupos, tanto suplentes como propietarios. Será Presidente el de mayor edad y Secretario el de edad menor.

Art. 37. Su actuación será completamente autónoma, y podrá solicitar de la Junta de gobierno y de las Delegaciones cuantos datos e informes estime oportunos; pero bien entendido que la Comisión será la única responsable de sus acuerdos, los cuales deberán ser tomados en sesión secreta y con asistencia de las dos terceras partes, como mínimo, de los miembros que la integren. En estas dos terceras partes habrá, por lo menos, un miembro suplente de cada grupo. Los acuerdos habrán de ser adoptados por mayoría de los asistentes.

Art. 38. El cargo de miembro o suplente de esta Comisión es irrenunciable, siendo obligatoria la asistencia a las sesiones aun para aquellos que no residan en la capital del Colegio, en cuyo caso los gastos que el desplazamiento origine serán abonados por el Colegio.

La falta de asistencia que no sea cumplidamente justificada será castigada con multa de 100 a 500 pesetas, impuesta por la Junta de gobierno.

En caso de imposibilidad, comprobada por los medios que crea oportunos la Comisión, o de incompatibilidad, a juicio de ésta, se designará al primer suplente del grupo correspondiente, y si éste tampoco pudiese actuar, al siguiente.

No se admiten votos particulares.

Las sesiones de esta Comisión no podrán ser interrumpidas hasta que se haya formulado y firmado el fallo.

No podrán formar parte de la Comisión los colegiados que hayan sufrido alguna sanción del Colegio, salvo la primera, y la segunda durante un plazo de un año.

Art. 39. Cuando la Comisión de depuración profesional ten-

ga noticia, por denuncias o por información propia, de que la conducta de un colegiado se aparta de los deberes sociales, profesionales o legales relacionados con la profesión, y especialmente de los determinados en estos Estatutos, en los reglamentos y en los acuerdos de Juntas, podrá imponer o proponer, en su caso, las siguientes correcciones disciplinarias:

1.ª Amonestación privada, sin que conste en acta.

2.ª Apercibimiento por oficio.

3.ª Amonestación ante la Comisión en pleno, con anotación en el acta y en el expediente.

4.ª Reprensión que será publicada en el *Boletín*.

5.ª Suspensión en el ejercicio profesional, por un plazo que no exceda de seis meses, en el territorio de su Colegio.

6.ª Suspensión en el ejercicio profesional, por un plazo superior a seis meses y menor de un año, en la demarcación de su Colegio.

7.ª Expulsión del Colegio y suspensión temporal del ejercicio profesional en todo el territorio de la nación.

En los casos de reincidencia en las faltas que den lugar a las correcciones comprendidas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º, éstas podrán acompañarse de multas de 200 a 2.500 pesetas, que se graduarán a juicio de la Comisión de depuración profesional.

La imposición de todas estas correcciones no ha de supeditarse al orden en el que aparecen redactadas, sino a la gravedad de la falta que dé origen a la sanción.

Ninguna corrección podrá ser impuesta por el Comité de depuración profesional sin la previa formación de expediente, en el que se oirá al interesado, permitiéndosele aportar cuantas pruebas estime oportunas y defenderse por sí mismo o por medio de otro compañero. Los acuerdos de la Comisión, sobre este particular, habrán de ser tomados por mayoría absoluta de votos.

La imposición de las dos primeras correcciones es potestativa de la Comisión de depuración profesional, sin ulterior recurso. De la penalidad 3.ª podrá el colegial recurrir, en el plazo de cinco días, ante el Tribunal profesional constituído en la forma que después se indica, y cuyo fallo será inapelable.

Contra las sanciones 4.ª y 5.ª, además del recurso ante el Tribunal profesional, podrá el colegiado interponer otro de apelación ante el Consejo superior de Colegios, cuyo fallo será definitivo.

Las penalidades 6.ª y 7.ª sólo se impondrán por faltas graves y a los reincidentes en rebeldía o inmoralidad notoria que menoscaben el decoro profesional. En estos casos, además de los recursos ante el Tribunal profesional y el Consejo superior de Colegios, existe el derecho a recurrir, en última instancia, ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo a lo dispuesto en los apartados *d*) y *e*) del art. 6.º del Real decreto de creación de los Colegios.

Los plazos máximos en los que dichos organismos habrán de emitir su fallo, serán de treinta días para el Tribunal profesional y de noventa, contados a partir de la recepción del expediente, para el Consejo superior de Colegios.

Mientras no recaiga acuerdo firme se respetarán en toda su integridad los derechos y funciones del colegiado contra quien se dirija el expediente, salvo en los recursos ante el Ministerio de las penalidades 6.ª y 7.ª, en cuyos casos se aplicará inmediatamente; después del fallo del Consejo Superior, la corrección 5.ª, que luego se aumentará hasta la que corresponda (5.ª u 8.ª), si así lo aprueba el Ministerio. En caso de que el Ministerio no apruebe el fallo del Consejo Superior, se hará cumplir íntegramente la pena 5.ª, cuya imposición no habrá ulterior recurso.

Art. 40. El Tribunal profesional a que hace referencia el artículo anterior, que ha de entender en todos los recursos de alzada contra las correcciones impuestas por la Comisión de Depuración profesional y en los demás casos preceptuados en estos Estatutos, se designará en la misma Junta general ordinaria en que se elija la Junta de gobierno. Esta designación se hará de modo automático, tomando por base una lista de todos los miembros del Colegio que lleven más de dos años de colegiales, en la que aparecerán ordenados por rigurosa antigüedad en la colegiación.

Para la constitución de los primeros Tribunales, no pudiendo cumplirse estos requisitos, se tendrá en cuenta la fecha de obtención de los respectivos títulos. En caso de igualdad se antepondrá el de mayor edad.

Esta lista deberá publicarse previamente en el *Boletín* del Colegio, y para el nombramiento de los miembros del Tribunal profesional, que constará de un número impar de colegiados, se dividirá aquélla en dos mitades, tomándose de la primera la mitad por exceso del número de miembros del Tribunal, que serán los primeros números de la lista, y el resto serán los que figuren en la cabeza de la segunda mitad de la lista. Los suplentes serán nombrados tomándolos de las respectivas listas, a continuación, en el número que cada Colegio determine.

Será Presidente el núm. 1 de la primera lista, o sea el más antiguo de los elegidos, y Secretario el último de los elegidos.

La renovación de este Tribunal se hará siguiendo correlativamente la numeración de las listas.

Este Tribunal profesional podrá completarse (si así lo acuerda la Junta general) con algunos miembros elegidos por votación en la misma sesión en que se renueve la Junta de gobierno, a fin de que en aquel organismo puedan tener representación segura determinados sectores de la profesión (Arquitectos municipales, provinciales, etc.).

Los miembros de la Junta de gobierno no podrán pertenecer a este Tribunal. Caso de que le correspondiese el nombramiento a alguno, se le sustituirá por el suplente. Si en el suplente concurren circunstancias iguales, actuará el suplente que le suceda en orden numérico.

Ante el Tribunal profesional se dará audiencia al interesado con toda la amplitud posible, invitándole a aportar cuantas pruebas estime oportunas y a defenderse por sí mismo o por medio de otro compañero debidamente autorizado.

Los acuerdos no serán válidos si no se adoptan por mayoría absoluta, en sesión secreta y con asistencia de las tres cuartas partes, como mínimo, de los miembros que constituyen el Tribunal. No se admitirán votos particulares ni aparecerán más juicios que los que nazcan del criterio colectivo. Las sesiones del Tribunal, una vez abiertas, no podrán suspenderse hasta que después de la deliberación se haya formulado y firmado el fallo, que el Secretario redactará con los resultandos y considerandos en que se base.

No podrán formar parte de este Tribunal los colegiados que hayan sufrido alguna penalidad, salvo la primera, y la segunda en un plazo de un año.

CAPÍTULO VIII

CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS

Art. 41. El Consejo superior de Colegios de Arquitectos será el organismo superior representativo de ellos.

Art. 42. Compete al Consejo:

1.º Convocar y organizar Asambleas generales de Juntas de gobierno de los Colegios.

2.º Estrechar los lazos de afecto entre esas entidades, procurando la unificación de criterios y la coordinación de esfuerzas necesarios para toda acción eficaz.

3.º Resolver los recursos de alzada que los Arquitectos le eleven contra acuerdos adoptados por las Juntas de gobierno de su Colegio.

4.º Fallar en su caso las apelaciones que se le dirijan por las correcciones disciplinarias impuestas a los colegiados por los Tribunales profesionales.

5.º Solucionar los problemas de todo orden que se ofrezcan en las relaciones intercolegiados.

6.º Fundar y dirigir una Asociación de previsión y socorro

en favor de los Arquitectos inválidos o ancianos, sus viudas y sus huérfanos.

7.º Cooperar al mejoramiento y perfección de la enseñanza de la Arquitectura, tanto en lo que hace referencia a los Arquitectos como a sus auxiliares técnicos y organizaciones obreras.

8.º Realizar cuantas gestiones crea necesarias para que los Colegios de Arquitectos tengan la debida representación en los altos organismos consultivos o legislativos del Estado.

9.º Organizar periódicamente los Congresos nacionales de Arquitectos y determinar la forma y representación con que se debe acudir a los internacionales de Arquitectura o a aquellos otros en que puedan o deban tomar parte, así como en el Comité internacional de Arquitectos o cualquier otro organismo análogo.

Art. 43. Este Consejo estará compuesto de un Presidente y un Secretario, elegidos libremente entre todos los Arquitectos, cuya designación se hará por la Asamblea general de Juntas de gobierno, y de seis Consejeros, nombrados cada uno por la Junta general del Colegio respectivo entre los que formen parte de su Junta de gobierno. Todos estos cargos serán irrenunciables. El propio Consejo designará entre sus miembros los que deban ser Vicepresidente y Tesorero.

Art. 44. El mandato de Presidente durará cuatro años. El resto de los Consejeros, e incluso el Secretario, se renovarán por mitad en los años de número impar. En la primera renovación del Consejo y por excepción se incluirá precisamente al Secretario. Los que cesen en el desempeño de estos cargos podrán ser reelegidos.

Art. 45. En los años de número impar se celebrará una Asamblea general de Juntas de gobierno para la aprobación de cuentas y presupuestos y para que el Consejo justifique su gestión y, además, podrán verificarse cuantas Asambleas extraordinarias acuerde el Consejo o sean pedidas por cuatro Colegios por lo menos.

En esta Asamblea general ordinaria se procederá a la elección de los que hayan de sustituir a los Consejeros a quienes corresponde cesar.

Art. 46. El pleno del Consejo superior deberá celebrar sesión ordinaria una vez al año y cuantas extraordinarias sean precisas, estudiando las propuestas de los Colegios y enviando a todos ellos las actas de sus sesiones.

Art. 47. Todos los Colegios tendrán el deber de contribuir con las cuotas que les corresponda al sostenimiento del Consejo Superior, estando asimismo dotado este organismo de las facultades precisas para amonestar, corregir e imponer sanciones disciplinarias a las Juntas de gobierno por las negligencias o faltas en que pudieran incurrir por abandono de funciones de interés para los fines colectivos o por el incumplimiento de preceptos reglamentarios o de acuerdos adoptados por la Asamblea general o por el pleno del Consejo.

Art. 48. Los Colegios acatarán y cumplirán los acuerdos adoptados en las Asambleas generales, aunque lo hayan sido con su voto en contra, e igualmente cumplirán las disposiciones emanadas del Consejo Superior, que tendrán siempre carácter ejecutivo, sin perjuicio de las responsabilidades, que con toda amplitud podrán exigirse a éste en las Asambleas generales.

Art. 49. Constituirán los fondos del Consejo los que se recauden por las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Asamblea general establezca para todos los Colegios, proporcionalmente al número de colegiados, en la forma y fecha que en la misma se determine.

Art. 50. Para el régimen interior del Consejo y de las Asambleas generales se redactará por aquél un reglamento en el que se fijen las normas a que haya de sujetarse su funcionamiento.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 51. Los Maestros de obras titulares, legalmente autorizados para ejercer la profesión, tendrán que figurar como agregados al Colegio de Arquitectos correspondiente.

Art. 52. Antes de los treinta días siguientes a la fecha de promulgación de este Estatuto, se celebrará la Junta general para la constitución definitiva de cada Colegio, en cuyo acto se elegirá la Junta de gobierno.

Esta Junta general será convocada a domicilio con más de quince días de anticipación, por la Mesa de discusión de la Asamblea, la cual presidirá inicialmente.

Art. 53. Los reglamentos para el régimen de los Colegios deberán aprobarse en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la constitución definitiva de los mismos, y en ellos se fijarán los plazos para la redacción de los reglamentos orgánicos que se citan.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 14.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 17 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de primera enseñanza superior de D.ª Bernarda Lillo Bravo, expedido el 16 de Diciembre de 1889.

Madrid 2 de Junio de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por opositores de la segunda lista supletoria contra las propuestas provisionales de destino por quinto turno contenidas en la Orden de 20 de Abril último (*Gaceta* del 26),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se rectifiquen los siguientes errores:

Número 97. D. Tomás C. Delgado Laborda; el primer apellido es como se indica.

112. D. Francisco Sánchez de Medina y Ayala; reside calle Mendoza Ríos, núm. 17, Sevilla.

191. D. Eligio Alvarez Rodríguez; el segundo apellido es como se indica.

238. D. Luis Chaves Ruiz; el primer apellido es como se indica.

255. D. José Manuel Jiménez Ardoy; los nombres son como se indican.

331. D. Manuel Serrano Cruz; el nombre de la Escuela que se le adjudica es Villamor Toque (La Coruña).

412. D. Ignacio Gandós Villaverde; por simple error de imprenta se adjudica la Escuela de Bamiro-Vimianzo (La Coruña), que corresponde al opositor núm. 415. Queda rectificado de la siguiente forma:

412. D. Ignacio Gandós Villaverde; la de Requeiro Boborás (Orense). Residencia, San Isidro (Pontevedra).

503. D. Manuel Rodríguez; reside calle de Jesús del Gran Poder, núm. 111, principal, Sevilla.

519. Miguel Manzano Mielgo; el primer apellido es como se indica.

577. D. Máximo Robledo Herrero; la Escuela que se le adjudica es Santa María Valdeón-Posada de Valdeón y es de la provincia de León.

583. D. Gabriel Fernández Carreño; se hace constar que la Escuela adjudicada provisionalmente al opositor núm. 811, D. Elías J. Burgos, es la núm. 401 de la relación de vacantes, Suarna segunda-Fonsagrada (Lugo), 323 habitantes, y la Escuela del reclamante es la núm. 400 de la relación, Suarna Fonsagrada (Lugo), con 425 habitantes.

591. D. Elías Oviedo García; el nombre de la Escuela adjudicada es Sampayo-Petín, y la provincia que corresponde es Orense.

706. D. José Varela Pérez; su residencia es Moldes-Boborás (Orense).

722. D. Antonio Bueno Ramiro; el segundo apellido es como se indica.

729. D. Manuel Díaz Astudillo; el primer apellido es como se indica.

741. D. Sebastián López; la residencia es Malpartida de Plasencia (Cáceres).

818. D. Rafael Aragón Jiménez; reside en Madrid, plaza del Angel, núm. 2, tercero derecha.

833. D. Juan Alcaide Sánchez; el nombre de la Escuela que se le adjudica es Mournas-San Juan del Río (Orense).

854. D. Silvestre Peña Sanz; el segundo apellido es como se indica.

873. D. Facundo Ricardo Fernández Maza; los nombres son como se indican.

2.° Que como consecuencia de las reclamaciones producidas por los números 237, D. José María Castro; 393, D. Luis Pérez Prado; 499, D. José Chicote Moreno; 651 bis, D. Mariano Rodríguez Pérez, y 743 tris, D. José Perea Angulo, justificando su derecho a que se les adjudique las Escuelas que reclaman, así como el oficio de la Sección de Orense, manifestando que no existe la Escuela dada al núm. 674, sin que hasta ahora hiciese la menor observación, se tengan en cuenta las siguientes alteraciones, ya que al 643 tris no se le otorgó destino, como tenía solicitado, por no haber puesto el número de la lista en su oficio de petición.

Número 237. D. José María Castro; se le adjudica definitivamente la Escuela de Ferreiras, San Saturnino (La Coruña), que se quita al núm. 275.

275. D. Bartolomé Moreno; se le adjudica la de Brea, Soandre, Laracha (La Coruña), que se quita al 419.

393. D. Luis Pérez; la de Valduésteles, Betrín (Soria), que se quita al 401.

397. D. Francisco Dueñas; la de Navalsar, Poyales (Logroño), que deja el 393.

401. D. Germán Gutiérrez; la de Zamajón, Tejada (Soria), que se quita al 408.

408. D. Vicente Greses; la de Barchicabo, Valdegovia (Alava), que se quita al 466.

418. D. Félix Jara; la de Espinosa de Cervera (Burgos), que deja el 397.

419. D. Manuel Chaparro; la de Fornes y Languirón, Puenteceso (La Coruña), que se quita al 429.

429. D. Enrique Touriño; la de Villar de Santiago, Ríotorto (Lugo), que se quita al 681.

431. D. Leopoldo Valverde; la de Guadilla de Villamar (Burgos), que deja el 418.

466. D. Pedro A. Palo; la de Salastra, Valderejo (Alava), que se quita al 473.

473. D. León Bravo; la de Valsadornil, Vañes (Palencia), que se quita al 479.

479. D. Rafael Vázquez; la de Abeladas, Montederramo (Orense), que se quita al 520.

499. D. José Chicote; la de Rezmondo (Burgos), que se quita al 509

501. D. Pelayo Sánchez; la de Troncedo, Tineo (Oviedo), que deja el 499.

509. D. Francisco Bernabeu; la de Villameu, Riosa (Oviedo), que se quita al 539.

520. D. Ernesto Espinosa; la de Atanes, Cualedro (Orense), que se quita al 528.

525. D. Enrique Ballester; la de San Martín de Dor, Valle Tobalina (Burgos), que deja el 431.

528. D. Manuel Camacho; la de Baldriz, Cualedro (Orense), que se quita al 541.

539. D. José F. Piñero; la de Villanueva la Blanca, Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), que deja el 525.

541. D. Andrés Fraile; la de Biobra, Rubiana (Orense), que se quita al 579.

579. D. Norberto Rivero; la de Boazo, Teijeira (Orense), que se quita al 582.

582. D. Salvador Marín; la de Borrán, Villar del Barrio (Orense), que se quita al 597 bis.

597 bis. D. Luis Soriano; la de Bousés, Oimbra (Orense), que se quita al 614.

614. D. Julio Santamaría; la de Bubaces, Lovios (Orense), que se quita al 618 tris.

618 tris. D. Antonio Guzmán; la de Xomirás, Acevedo (Orense), que se quita al 879.

651 bis. D. Mariano Rodríguez; la de Fontaneira-Valeira (Lugo), que se quita al 655.

655. D. Juan Bautista Velasco; la de Fonte de Vila-Valle del Oro (Lugo), que se quita al 658.

658. D. Rafael Reyes; la de Labrada-Abadín (Lugo), que se quita al 686.

659. D. José A. Pérez; la de Góndor Jobe (Lugo), que deja el 501.

674. D. Eloy Saavedra; la de Rúa-Irijo (Orense), que se quita al 689.

681. D. Juan Lorenzo; la de Portas Chantada (Lugo), que se quita al 696.

686. D. Donato Díez; la de Lousada Germada núm. 2 (Lugo), que deja el 237.

689. D. Manuel Quintero; la de Subiglesia-Irijo (Orense), que se quita al 713.

696. D. Máximo Martínez; la de San Pantaleón Orol (Lugo) que se quita al 734.

713. D. Feliciano Hernández; la de Prubillón Avión (Orense), que se quita al 845.

734. D. Francisco Ferrandis; la de Valado Cuesta-Villalba (Orense), que se quita al 736.

736. D. Miguel Gratacós; la de Villamor-Caurel (Lugo), que se quita al 790.

737. D. Agapito Nicolás; la de Montesiero-Fonsagrada (Lugo), que deja el 651 bis.

743 tris. D. José Perea Angulo; la de Santabaya-Rairiz de Veiga (Orense), que se quita al 861 bis.

748. D. Salvador Gomet; la de Moreira-Chantada (Lugo), que deja el 659.

757. D. Berañio Serna; la de Mouriscos Chantada (Lugo), que deja el 737.

759. D. Juan P. Fernández; la de Nantín Becerreá (Lugo), que deja el 748.

764 bis. D. José Gómez; la de Orrea-Ríotorto (Lugo), que deja el 757.

766. D. Domiciano Galán; la de Parada-Caudel (Lugo), que deja el 759.

767. D. Pedro Santos; lade Pereira-Fonsagrada (Lugo), que deja el 766.

776. D. Victorino Jiménez; la de Rebordelo-Cospeito (Lugo), que deja el 767.

776 bis. D. Joaquín Varona; la de Enjames-Villardevós (Orense), que deja el 764 bis.

781. D. Rafael Collado; la Espino Oimbra (Orense), que deja el 776 bis.

788. D. Rafael Castañón; la de Fitorio-Chandreja (Orense), que deja el 781.

790. D. Paulino García; la de Valdefariña-Piedrafita (Lugo), que se quita al 803.

803. D. Amando Rodríguez; la de Villapedre-Villalba (Lugo), que se quita al 815.

808. D. Juan Navarro; la de Fraguas-Oscurtela de Leirado (Orense), que deja el 788.

811. D. Elías J. Burgos; la de Solariz-Chantada (Lugo), que deja el 776.

814. D. Juan Crespo; la de Suarna segunda-Fonsagrada (Lugo), que deja el 811.

815. D. Cristóbal Jiménez; la de Gorgua-Padrenda (Orense), que deja el 808.

817. D. Vicente Lavilla; la de Trasbar-Cervo (Lugo), que deja el 814.

823. D. Restituto Arenes; la de Villar de Mulleres-Carballedo (Lugo), que deja el 817.

825. D. Alfonso García; la de Villarramil-Palas del Rey (Lugo), que deja el 823.

827. D. José Ríos; la de Villaspasante-Cervantes (Lugo), que deja el 825.

828. D. Gayo García; la de Virijo-Navia de Suarna (Lugo), que deja el 827.

830. D. José María Iglesias; la de Magdalena-Monterrey (Orense), que deja el 828.

835. D. Arturo Estévez; la de Moreiros-Boborás (Orense), que deja el 830.

839. D. Desiderio Gordillo; la de Paradela-Calvos de Randín (Orense), que deja el 835.

841. D. Eugenio Caja; la de Pazó-Muiños (Orense), que deja el 839.

843 bis. D. Guillermo Más; la de Pedroutos-Castro Caldelas (Orense), que deja el 841.

845. D. José Piñeiro; la de Petín-Castrelo del Valle (Orense), que deja el 843 bis.

861 bis. D. Tomás García; la de Villardemilo-Viana (Orense), que se quita al 878.

Los números 878, D. Ramón Subria, y 879, D. Enrique Garmendia, quedan en expectación de destino para la próxima tanda de nombramientos.

3.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Número 163. D. Diego Toldrá; por falta de reintegro correspondiente.

190. D. Félix Nuez; ídem íd. que el anterior.

292. D. Marcial Gozálvez; ídem íd. que el anterior.

249. Sr. Aparicio; ídem íd. que el anterior.

259. D. Antonio Gallego; no se puede adjudicar la Escuela que dice por no haber sido previamente anunciada para que la soliciten todos los opositores.

278. D. Jacinto Garijo Contreras; la Escuela núm. 140 bis, la pide en séptimo lugar, y la 144, en noveno.

294. D. Ramón Gutiérrez; revisado su oficio de petición de destinos, no consta haya solicitado la Escuela núm. 660.

300. D. Miguel Torres; no es posible acceder a los deseos del interesado.

314. D. Emilio Quintana; no justifica su condición de militar.

316. D. José María Peña; la Escuela que se le ha adjudicado es la declarada desierta por los cuatros primeros turnos, anunciada para su provisión en la *Gaceta* de 20 de Agosto de 1930, siendo, según el anuncio de la misma, vacante de nueva creación por Decreto de 23 de Junio de 1930 *(Gaceta* del 28), sin que la Sección administrativa haya hecho la menor observación.

331. D. Manuel Serrano; conforme a su petición de destino, se le ha adjudicado la Escuela que le ha correspondido. Los errores de los interesados no pueden ser subsanables en la forma que se solicita.

332 bis. D. Ramiro Alvarez; en la relación de vacantes a provistar por quinto turno de la provincia de León, no figura la Escuela que reclama el interesado. De corresponder a dicho turno, será objeto de anuncio para que puedan solicitarla todos los opositores.

353. D. Jesús Serrano; se le adjudica la primera Escuela que pide en la provincia de Palencia; la que reclama la pide en segundo lugar.

386. D. Elías Orcajo; no son objeto de provisión más que las Escuelas anunciadas para que puedan ser solicitadas por todos los opositores.

401. D. Germán Gutiérrez; la Escuela que reclama para ser provista por quinto turno, tiene que figurar previamente en la relación de vacantes para que puedan solicitarla todos los opositores que a ello tengan derecho.

419. D. Manuel Chaparro; la Escuela 440 que reclama está dada al primer opositor que figura en la relación de nombramientos provisionales. Las números 70, 10, 758, 74 y 699, están adjudicadas a opositores de listas anteriores, conforme se determina al final de la relación de nombramientos, según *Gaceta* de 28 de Abril de 1931. La Escuela núm. 110, dada al 271.

434. D. Manuel Alcaide; no se adjudican las Escuelas que reclama por las razones dadas al final de la propuesta provisional de nombramientos.

474. D. Angel Fernández; por falta de reintegro.

496. D. José Alarcón; la provincia de Palencia se agotó en el núm. 479. Conforme a su oficio de petición de destinos, solicitó las vacantes de la provincia de Burgos.

510. D. Félix Barbolla; existe la Escuela que se le adjudica desierta de los cuatro primeros turnos y anunciada en la *Gaceta* de 9 de Julio de 1930, sin que la Sección de Oviedo haya hecho ninguna observación.

551. D. Víctor Bosor; las vacantes de la provincia de Lérida se agotaron en el núm. 488. Ya está hecha la rectificación de la Escuela adjudicada al núm. 577.

569. D. Juan Ferreres; las Escuelas que reclama están dadas a los números 210, 265, 380 y 513. Se le llama la atención por asegurar indebidamente que la Escuela que se le adjudica no la tenía solicitada en su oficio de petición de destino.

600. D. José Sánchez; recibida fuera de plazo.

666. D. Luis Alvarez; se le adjudica la primera Escuela que pide de la provincia de Orense, y se le llama la atención por asegurar que tenía pedidas con preferencia otras Escuelas de dicha provincia.

797. D. Manuel García; no se le puede adjudicar la Escuela que reclama por no haber sido previamente anunciada para su provisión entre los opositores de la segunda lista supletoria

840. D. Casiano Lucas; por error de imprenta está confundido el núm. 839, mezclándose datos del 840. El 839 debe decir: D. Desiderio Gordillo; se le adjudica la Escuela de Pazó, Muiños (Orense); residencia, Los Santos de Maimona, Maestro Rasero, núm 1 (Badajoz). El núm. 840, D. Casiano Lucas, ya figura anteriormente con nueva Escuela y reside en Villabáscones de Sotoscuevas (Burgos).

La Escuela núm. 62 está adjudicada al opositor núm. 526, y las Escuelas números 157 y 725 ya se indica al final de la propuesta provisional de destinos la razón de no adjudicarse.

No se adjudica destino al núm. 467, D. Manuel Romero, por no haber enviado el oportuno oficio de petición de Escuelas dentro del plazo legal, ni lo acompaña ahora a su reclamación, debiendo el interesado justificar debidamente la causa que alega, para si procede tenerlo en cuenta al hacerse futuros nombramientos.

No es posible acceder a las peticiones de los números 647, D. Luis Diego; 846, D. Francisco Rodríguez, y 848, D. Miguel Medina, ya que se les ha adjudicado destino a vista del oficio de petición de los interesados, y las Escuelas que solicitan tienen que ser objeto de previo anuncio, para su debida provisión.

4.º Que con las variaciones contenidas en la presente disposición, se declaren firmes y definitivas las propuestas pro-

visionales de destinos contenidas en la Orden de 20 de Abril último; y

5.° Que por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza se proceda a la expedición de los correspondientes títulos administrativos y credenciales, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta confirmación en la *Gaceta de Madrid*.

Igualmente comenzará a contarse desde dicha fecha el período de pruebas de los Maestros acogidos a los beneficios del número 5.° de la Orden de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5).

Lo que se hace público, a los efectos de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

CONCURSOS

CIRCULARES

Tramitándose actualmente el concurso general de traslado para proveer destinos vacantes desde 1.° de Octubre de 1930 hasta el 1.° de Marzo último entre Maestros nacionales y por los cuatro primeros turnos del vigente Estatuto del Magisterio, y con el fin de evitar el retraso que ha venido observándose con este importante servicio, acumulándose un considerable número de Escuelas vacantes, con grave perjuicio para la enseñanza y aun para los mismos interesados, siendo preciso en lo posible normalizarlo en tanto se procede a un detenido examen que resuelva definitivamente problema de índole tan esencial al Magisterio primario,

Esta Dirección general ha resuelto que con toda urgencia se proceda por las Secciones administrativas de primera enseñanza a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de todas las vacantes existentes de ambos sexos cuya provisión corresponda a los cuatro primero turnos del Estatuto, ocurridas desde 1.° de Marzo último, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de Junio de 1925.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Habiéndose recibido varias instancias de opositores de la lista única y primera supletoria a los que se les anuló el nombramiento que en su día se les hizo por encontrarse en el Ejército, solicitando se les adjudique Escuela, conforme a la disposición de 3 de Octubre de 1930, por haber cumplido sus servicios militares, peticiones que han tenido entrada en este Ministerio cuando estaban ya acoplados los nombramientos de los opositores de la segunda lista supletoria, no siendo posible disponer de tales vacantes por el entorpecimiento que ello representa para la buena marcha de la Administración; pero existiendo diferentes vacantes que corresponde su provisión por quinto turno, las que pueden ser cubiertas por los referidos opositores recientemente licenciados del Ejército, evitándose de esta forma perjuicios a los interesados,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que las Escuelas vacantes que a continuación se expresan puedan ser solicitadas directamente de esta Dirección general durante el plazo de quince días por el orden que las deseen los opositores de las listas única y primera supletoria que han cumplido sus deberes militares y actualmente se encuentran en expectación de destino, acompañando al oficio de petición el oportuno justificante de su cese en el Ejército.

2.° Las Secciones administrativas de primera enseñanza manifestarán, en el plazo de ocho días, a esta Dirección general las observaciones que estimen oportunas en relación con las vacantes a que se refiere esta Orden, como igualmente de las omisiones que existiesen.

RELACIÓN DE LAS ESCUELAS VACANTES

Provincia de Almería.

Arroyo de Olías-Oria.
Contador-Chirivel.
Cerrogordo-Portaloa.

Provincia de Barcelona.

Vilanova de Sau.

Provincia de Burgos.

La Cerca-Junta de La Cerca.
Ahedo de Linares-Merindad de Sotoscuevas.
Villabáscones-Merindad de Sotoscuevas.
Munilla de Hoz de Arreba-Valle de Valdebezana.

Provincia de La Coruña.

Castiñeiras-Riveira.

Provincia de Ciudad Real.

Castellar de Santiago.

Provincia de Cuenca.

Villalba del Rey.

Provincia de Granada.

Guájar-Fondón.

Provincia de Huesca.

Arnes-Perarrúa.
Borán.
Chía.
Lastanosa.
Yesero.

Provincia de Jaén.

Los Maridos-Torres de Albánchez.
Cárchel.

Provincia de León.

Cánaves-Boca de Huérgano.
Villabante-Santa Marina del Rey.
Villalibre de Somoza-Luyego.
San Pedro de Bercianos.

Provincia de Lérida.

Argolell-Civis.

Provincia de Lugo.

Brosinos-Sober.
Montesinos-Fonsagrada.

Provincia de Orense.

Villar de Santos.
Santigoso-Bano.

Provincia de Pontevedra.

Padrones-Puenteareas.
Salgueiro-Carbia.

Provincia de Santander,

Sierra-Trassierra.
Liandres-Ruiloba.

Provincia de Soria.

Vea.
Moñux.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Arico.
Charco del Pino.
Icod Alto-Realejo Bajo.
Arure.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 7 de Junio.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Blas Medina Martín, Maestro de La Muela (Cádiz), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Churruca Sobrado, Maestra de Alozaina (Málaga), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

RENUNCIAS DE CARGOS

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Jaime Soler Rull, Maestro de Giraba (Castellón), presentando la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta las razones alegadas por el interesado,

Esta Dirección general ha acordado admitirle dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 131 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Hortensia Merle Rodríguez, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Granada, solicita se le reconozca el derecho a percibir el segundo quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que por Real orden de 21 de Mayo de 1926 se le reconoció a la Sra. Merle Rodríguez el derecho a percibir el primer quinquenio con efectos de 25 de Abril anterior;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, reconociendo a D.ª Hortensia Merle Rodríguez, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Granada, derecho a percibir el segundo quinquenio de 500 pesetas, sobre el sueldo 3.000 que actualmente disfruta, con efectos de 25 de Abril último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

I mo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública emitió el siguiente informe:

«D.ª Matilde Vasconi Cobos, Maestra que fué de Fuente del Conde (Córdoba), solicita autorización para reingresar, acompañando a la instancia partida de nacimiento, hoja de servicios, certificaciones de antecedentes penales, de buena conducta y de no padecer enfermedad alguna, e informes favorables de la Inspección y Sección administrativa;

»Considerando que la Maestra D.ª Matilde Vasconi Cobos está comprendida en el apartado 6.º de la Orden de 14 de Julio de 1930, así como los informes que acompañan a su instancia,

»Este Consejo estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Josefa Herrera Muriel, Maestra que fué de Los Villares (Granada), cesando en su cargo, por renuncia, solicita el reingreso, acompañando a la instancia partida de nacimiento, certificación de penales y médica de no padecer enfermedad alguna, y hoja de servicios.

»Funda su petición en lo prevenido en la Orden de 14 de Julio último.

»La petición se halla favorablemente informada por la Inspección y Sección administrativa, y el Negociado y la Sección del Ministerio que procede acceder a lo solicitado.

»Considerando que D.ª Josefa Herrera Muriel está comprendida en el apartado 6.º de la Orden de 14 de Julio último, así como los informes que acompañan a la instancia,

»Este Consejo estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro que fué de la Escuela nacional de Almajano (Soria), D. José María Roldán Rubio, interesa se le conceda el reingreso en la enseñanza.

»El Sr. Roldán renunció a su Escuela, renuncia que le fué admitida por el Director general de Primera enseñanza en 27 de Enero de 1927.

»Acompaña al expediente los documentos prevenidos y precisos para formar juicio de la capacidad física y moral y la petición es informada favorablemente por la Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza.

»El Negociado y Sección estiman que el interesado se halla comprendido en los beneficios de la Real orden de 14 de Julio de 1930 y apartado 6.º de la misma, por lo que propone se acceda a lo solicitado.

»Examinado el expediente de D. José María Roldán Rubio,

Maestro que fué de Almajano (Soria), al que acompaña los documentos para lo que solicita.

»Considerando que dicho Maestro está comprendido en el apartado 6.º de la Orden de 14 de Julio último,

»Este Consejo estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de D. Manuel Contreras Murales, Maestro de la Escuela nacional, núm. 1, de Montejícar (Granada) y electo para la Escuela del Patronato escolar de Barcelona Mosén Jacinto Verdaguer, conforme a la disposición de 21 de Marzo último, manifestando se le rehabilite el citado nombramiento, ya que dentro del plazo legal no se posesionó del mismo por ignorar oficialmente, y aun de modo particular, que estaba transcurrido;

Resultando que el interesado fué propuesto por el citado Patronato en 16 de Marzo del año actual para el mencionado grupo escolar de Barcelona, siendo aprobado el mismo por este Ministerio, en unión de otros, en 21 del referido mes de Marzo, de lo cual se dió conocimiento al Presidente del Patronato escolar de Barcelona;

Resultando que en 19 de Mayo próximo pasado el interesado dirigió instancia a la Dirección general de Primera enseñanza, en la que manifiesta que llamado oficiosamente para recoger en Barcelona su nombramiento, en aquella Sección administrativa no se le extendieron por estar agotado el plazo legal de posesión, alegando el reclamante que no apareció en ninguno de los periódicos oficiales, ni de él tuvo conocimiento alguno la Sección administrativa de Granada, en cuya provincia presta servicios;

Resultando que la Secretaría del Patronato escolar de Barcelona informa en la instancia de referencia, que realmente el Sr. Contreras ignoraba el nombramiento para los nuevos grupos escolares de Barcelona, ni tan sólo habérsele comunicado al Patronato;

Resultando que enviada a informe de la Sección administrativa de primera enseñanza la precedente instancia la devuelve en 1.º del actual, reseñando simplemente los hechos de una manera lacónica, sin que aporte dato alguno que tener en cuenta;

Considerando que por los antecedentes conocidos resulta que de una manera oficial no tuvo conocimiento el interesado del nombramiento hecho a su favor en 21 de Marzo último para los grupos escolares de Barcelona, no siendo, por tanto, responsable de dejar transcurrir el plazo de posesión del cargo para el que ignoraba haber sido propuesto,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D. Manuel Contreras Murales en 21 de Marzo próximo pasado para los grupos escolares de Barcelona, y a propuesta de aquel Patronato, debiéndose posesionar de su cargo en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y en la que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 11.)

Vista la instancia del opositor de la primera lista supletoria de las oposiciones libres del Magisterio, convocadas en 20 de Julio de 1928, núm. 249, D. Laurentino Canal Nieto, manifestando que habiendo cumplido el servicio militar solicita destino, ya que el que se le otorgó en su día fué anulado a su debido tiempo;

Resultando que el Sr. Canal Nieto fué nombrado para la Escuela de Trelle-Toén (Orense), sin que haya sido cubierta hasta la fecha por opositores en expectación de destino;

Visto lo dispuesto en el núm. 5.º de la Orden de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5),

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar a D. Laurentino Canal Nieto, como Maestro propietario, en virtud de oposición, de la Escuela nacional de Trelle-Toén (Orense), con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará dentro del plazo reglamentario que se establece en el vigente Estatuto, publicándose este nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 11.)

Vista la instancia del opositor de la lista única de las oposiciones libres del Magisterio, convocadas en 20 de Julio de 1928, número 754, D. Mariano Hernández Rodríguez, manifestando que habiendo cumplido el servicio militar solicita destino, ya que el que se le otorgó en su día fué anulado a su debido tiempo;

Resultando que el Sr. Hernández Rodríguez fué nombrado para la Escuela de Avedilla de Sanabria (Zamora), sin que haya sido cubierta hasta la fecha por opositores en expectación de destino;

Visto lo dispuesto en el núm. 5.º de la Orden de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5),

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar a D. Mariano Hernández Rodríguez, como Maestro propietario, en virtud de oposición, de la Escuela nacional de Avedilla de Sanabria (Zamora), con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará dentro del plazo reglamentario que se establece en el vigente Estatuto, publicándose este nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(*Gaceta* del 11.)

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato del grupo escolar Cervantes, fecha 6 de los corrientes, concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Este Patronato, en las sesiones de 18 y 27 de Abril último, trató de la provisión de las vacantes que existen en el grupo escolar Cervantes. El Director de esta Escuela presentó una razonada nota dando cuenta del resultado de los Maestros que han verificado las prácticas en el grupo escolar Cervantes, estimando, por las razones que alega, que no es conveniente hacer propuesta para nombrar a ninguno de los que se han presentado, y que de acuerdo con lo que ya es la Escuela y se requiere que sea, puede ensayarse una nueva manera de proveer las vacantes actuales, iniciando la solución de un problema que tiene planteado y es: la orientación pedagógica de unos Maestros noveles por otros Maestros experimentados, con arreglo a las siguientes normas:

»Que las actuales vacantes se provean, por un período de dos años, con Maestros procedentes de las últimas oposiciones que reunan estas condiciones:

»*A)* Que pertenezcan a la primera lista de las últimas oposiciones y estén al frente de las Escuelas que les hubiese correspondido.

»*B)* Haber estudiado oficialmente toda la carrera en la Escuela Normal y tener buena hoja de estudios, sin haber reci-

bido otra orientación pedagógica que la de la misma Escuela Normal.

»*C)* Que de los solicitantes se prefieran los más jóvenes, siempre que ofrezcan garantías para aprovechar bien el tiempo y estén dispuestos a servir en la Escuela nacional.

»Los Maestros designados se nombrarían Maestros-alumnos del grupo Cervantes temporalmente, por dos cursos, durante los cuales trabajarían y verían trabajar, dirigidos por el Maestro director, y con el fin de que pudieran presenciar las clases diarias de éste en todas las secciones y asistir a la de los demás Maestros y tomar parte en las obras de acción social de la Escuela y enseñanzas complementarias (comedor, ropero, reuniones familiares, metal, alambre, cartón, madera, dibujo, mecanografía, francés, música, contabilidad escolar, bibliotecas y las demás que pudieran establecerse), siempre con el Maestro director o los demás Maestros de la Escuela y encargarse de una sección debidamente orientada, se crearía una nueva plaza de Maestra y dos de Maestro, y para que la labor que se hiciese no pudiese en ningún caso ser perdida, al final del primer curso informaría al Maestro director, oyendo al personal docente de la Escuela, si debían o no continuar el segundo, y al final de éste, se daría un nuevo informe, que serviría al Patronato para proponer al Ministerio la mejor manera de aprovechar la labor de estos Maestros-alumnos, que tendrán el sueldo de entrada, la gratificación de adultos y casa-habitación.

»Antes de finalizar el año escolar 1932 a 1933, el Patronato elevaría una Memoria al Ministerio, fundado en los informes de la Escuela sobre las enseñanzas de este ensayo y propondría lo que hubiese de hacerse.

»Estudiado detenidamente este asunto por el Patronato, se acordó aprobar por unanimidad el informe del Maestro director del grupo escolar Cervantes, y elevarlo a la superioridad a los efectos que estime más convenientes.

»Lo que en cumplimiento de lo acordado tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E., a los efectos que estime procedentes.»

Considerando que, conforme a lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Enero de 1919, para la realización de los fines de la Escuela del grupo Cervantes, determinados en la Real orden de 28 de Abril de 1917, entre los que figuran el especial de servir de práctica para el ensayo de nuevos procedimientos pedagógicos, el Patronato podrá proponer, con destino a dicha Escuela, el nombramiento de Maestros y Maestras nacionales que estime necesarios;

Considerando que el Patronato manifiesta que no es conveniense hacer propuestas para nombrar para las vacantes que existen en dicho grupo escolar a ninguno de los que se han presentado;

Considerando que interesa a este Ministerio llevar a la práctica la referida forma de proveer las vacantes que el Patronato propone, fundada en una nueva orientación pedagógica y cuyo ensayo, por las enseñanzas que puede reportar, puede ser beneficioso para el mejor servicio de las Escuelas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Aceptar la propuesta del Patronato del grupo escolar Cervantes, de Madrid, de no proveer las vacantes que actualmente existen en ninguno de los aspirantes presentados.

2.° Que, a los efectos que en dicha comunicación se indica, se consideren creadas con carácter definitivo dos plazas de Maestro y una de Maestra, con destino al citado grupo escolar, con cargo al crédito resultante de la anulación de Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de este Departamento fecha 29 de los corrientes, cuyas plazas estarán dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales.

3.° Para la provisión de las plazas vacantes, tanto las que hoy existen, como las de nueva creación, el Patronato publicará la oportuna convocatoria, conforme a la norma que el mismo propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Junio.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último, este Patronato ha de proponer el nombramiento de cuatro Maestros y dos Maestras para ocupar las vacantes que existen en el grupo escolar Cervantes, según las normas siguientes:

1.ª Los aspirantes a las referidas plazas deberán reunir estas condiciones:

A) Que pertenezcan a la primer lista de las últimas oposiciones y estén al frente de las Escuelas que les hubiese correspondido.

B) Haber estudiado oficialmente toda la carrera en Escuela Normal y tener buena hoja de estudios, sin haber recibido otra orientación pedagógica que la de la misma Normal.

C) Que de los solicitantes se eligirán los más jóvenes, siempre que ofrezcan garantías para aprovechar bien el tiempo y estén dispuestos a servir la Escuela nacional.

2.ª Los Maestros designados se nombrarán Maestros alumnos del grupo Cervantes temporalmente, por dos cursos, durante los cuales trabajarán y verán trabajar dirigidos por el Maestro director y presenciarán las clases diarias de éste en todas las secciones y asistirán a las de los demás Maestros, pudiendo tomar parte asimismo en las obras de acción social de la Escuela y enseñanzas complementarias y encargarse de una sección debidamente orientada.

3.ª Para que la labor de dichos Maestros alumnos no pueda ser perdida en ningún caso, al final del primer curso el Maestro director informará, oyendo al personal de la Escuela, si deben o no continuar el segundo y, al final de éste, se dará un nuevo informe que servirá al Patronato para proponer al Ministerio la mejor manera de aprovechar la labor de dichos Maestros. Si no se aprovechara la labor de estos Maestros, antes de cesar en el grupo Cervantes los interesados tendrán derecho a obtener una Escuela de censo igual o inferior a la que hubiesen dejado.

4.ª Los Maestros opositores que resulten nombrados para el grupo Cervantes continuarán en esta Escuela el tiempo de servicios que prestan en su actual destino para los efectos de su capacitación definitiva, siendo el Patronato, previo informe de la Escuela, el que declare o no capacitado al Maestro.

5.ª Los Maestros y Maestras que reunan las citadas condiciones y deseen ser nombrados para una de las referidas vacantes lo solicitarán del Maestro director del grupo escolar Cervantes (calle de Raimundo Fernández Villaverde, núm. 2, Cuatro Caminos, Madrid) en el plazo de quince días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, enviando una nota en la que escribirá: primero, el nombre y apellidos, edad, estado y Escuela que desempeña el aspirante; segundo, estudios, calificaciones y títulos y Escuela Normal en donde ha estudiado el aspirante; tercero, dirección del solicitante; cuarto, fecha y firma.

6.ª Los solicitantes que resulten nombrados deberán presentar, al tomar posesión, su hoja de servicios certificada, en la que consten las condiciones alegadas en la referida nota.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros y Maestras a quienes pueda interesar.

Madrid 6 de Junio de 1931.—*El Director general, Presidente del Patronato*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 10.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Tena y Delgado, Maestra de Cantalpino (Salamanca);

D.ª Clementina Villanueva Rodríguez, Maestra de Villena (Alicante);

D.ª Felisa Hervás Monje, Maestra de Aranaz (Navarra);

D.ª Saturnina Ibarrola Sáez, Maestra de Elso (Navarra);

D.ª Dolores Ferreira Cabrera, Maestra de Buempaso (Santa Cruz de Tenerife);

D.ª María Victoria Alonso, Maestra de Costoya (Orense);

D.ª Ceferina Arrebola Carmona, Maestra de Valenzuela (Córdoba);

D.ª Rosario Salas García, Maestra de La Esperanza (Santa Cruz de Tenerife);

D.ª Francisca Ramírez del Puerto, Maestra de Baena (Córdoba), y

D.ª Paz Sáez Beltrán, Maestra de Muriedas (Santander), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Concepción Lorenzo García, Maestra de Valle de Guerra (Santa Cruz de Tenerife);

D.ª Juana María Cibrián Miyares, Maestra de Alguerda (Oviedo);

D.ª Felisa María Calleja Moreno, Maestra de El Payo (Teruel);

D.ª Joaquina Pérez Zurro, Maestra de Villafuerte de Esgueva (Valladolid);

D.ª Dolores Palomino López, Maestra de Santiago de Calatrava (Jaén);

D.ª Pilar Rodríguez Pérez, Maestra de Guixes (Lérida);

D.ª Petra Macios Padilla, Maestra de Madrigalejo (Cáceres);

D.ª Ana Arias Adame, Maestra de Vilela (Orense), y

D.ª Ramona Osende Batana, Maestra de Loroño (La Coruña), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. José Vicente Luengo en solicitud de dispensa de defecto físico para cursar, y en su día, ejercer el Magisterio público;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, la Inspección de primera enseñanza de la provincia y la Comisión médica oficial, en la forma determinada por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente promovido por D. Félix Cillero Santolaya solicitando dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos, con arreglo a las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición formulada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Debiendo vacar en esta Facultad dos plazas de Ayudantes del Hospital clínico de la misma, y debiendo proveerse por oposición, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo de 1927, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de optar a ellas.

Para ser admitido a dicha oposición serán condiciones indispensables justificar ser español, tener veintiún años cumplidos, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, no exceder de cinco años desde la fecha de los ejercicios de Licenciatura y haber sido alumno interno en propiedad en cualquiera Facultad de Medicina de la República española.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar en el espacio de una hora a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos, consistentes, el primero, en la historia clínica de un enfermo de medicina y otra de uno de cirugía, y el segundo, en una operación sobre el cadáver.

La duración de este empleo será de cinco años.

Para tomar posesión será condición previa no ocupar ningún cargo en otro Establecimiento o Instituto de beneficencia.

Los opositores satisfarán cada uno, y como derecho de examen, la cantidad de 25 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Decano de esta Facultad, se presentarán en la Dirección de este Hospital clínico, en el plazo de quince días, a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid y Junio de 1931.—*El Decano*, RECASÉNS.

(*Gaceta* del 11.)

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALICANTE

PROVISIÓN DE AUXILIARÍA SUPERNUMERARIA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden núm. 921 de 30 de Abril último (*Gaceta* del 6 de Mayo), y en los artículos 32 y 34 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección ha acordado anunciar por el plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de una auxiliaría supernumeraria entre Profesores mercantiles.

Dicha auxiliaría corresponde al séptimo grupo: Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española.

Para tomar parte en este concurso se acreditará por los aspirantes, además de ser Profesor mercantil, haber cumplido veintiún años, no haber sido procesado y todos los demás requisitos preceptuados en el citado Real decreto.

Transcurrido el término señalado, el Claustro de esta Escuela estudiará los expedientes, apreciando en conjunto los méritos de carácter docente oficial, las hojas de estudios, los trabajos publicados y las oposiciones practicadas por los aspirantes, en orden a las materias propias de la vacante, reservándose el derecho de exigir a los aspirantes, cuando lo crea oportuno, la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, y acordará la propuesta unipersonal por mayoría absoluta de votos, pudiendo formularse voto particular razonado.

Alicante 8 de Junio de 1931.—*El Director* (ilegible).

(*Gaceta* del 12.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Año XXII — Martes 30 de Junio de 1931 — Núm. 58

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Jubilación sin efecto y rectificación de provisión de sueldos.—Página 996.*
Ascensos.—Página 996.
Permuta concedida.—Página 996.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Rectificación a la orden fecha 9 del actual Página 996.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 997.
Martín Berroy, en Coscojuela de Sobrarbe (Huesca).—Entrega de títulos de la Deuda. Página 999.
Museo del Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, en Madrid.—Cese de Vocal de Patronato y nuevo nombramiento.— Página 1.000.
De D. Salustiano Míquez, en Túy (Pontevedra).—Levantamiento de depósito de valores.—Página 1.000.
De D. Ecequiel González de la Bodega, en Segovia.—Aprobación de cuenta.—Página 1,001.
De D. Félix García de los Ríos, en Barrio (Santander).—Idem de presupuesto.—Página 1.001.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Ascensos.—Página 1.001.*
Nombramientos.—Página 1.002.
Cátedras a aposición.—Página 1.002.
Anuncios de las mismas.—Página 1.002.

AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 1.003.*
Prórrogas de nombramientos.--Página 1.003.
Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 1,003.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES. — *Nombramientos. — Página 1.004.*

ALUMNOS. — *Resolución de instancia de varios alumnos del Bachillerato universitario sobre reválida y matrículas.—Página 1.004.*

ASUNTOS GENERALES. —*Nombramiento de Secretario.—Página 1.005.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Comisario de la pericial de Cartagena. Página 1.005.*
Desestimación de recurso contra exclusión en lista de opositores.—Página 1.005.
Quinquenios concedidos.—Página 1.005.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO .— *Aplazamiento de exámenes de ingreso hasta la segunda quincena de Septiembre.— Página 1.005.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO. — *Aprobación de propuesta y nombramiento.—Página 1.006.*
Licencia.—Página 1.006.

AYUDANTES.— *Abono de gratificación.—Página 1.006.*

ASUNTOS GENERALES. — *Confirmación en los cargos de Director y Secretario.—Página 1.006.*
Nombramientos de Directoras.--Página 1.006

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 1.007.*

ASUNTOS GENERALES. — *Desestimación de instancia pidiendo descuento en los billetes de ferrocarril.— Página 1,007.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES. — *Circular a los Presidentes de los Círculos artísticos de España acerca de concurrencia a una Exposición internacional de Arte colonial en Roma.—Página 1.007.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA . — *Nombramientos de Director y Secretario de la de Madrid.—Página 1.007.*
Nombramiento de Profesor auxiliar de la Enseñanza de Aparejadores en la de Barcelona.— Página 1.007.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramientos de Directores y de Secretario.—Página 1,008.*

ESCUELAS DE CARÁMICA.—*Nombramiento de Director de la de Madrid.--Página 1.008*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramientos de Director y Profesores del de Madrid.—Página 1.008.*
Nombramientos de Director y Subdirector del de Córdoba.—Página 1.009.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Distribución de crédito para los servicios técnicos de Archivos y Bibliotecas.— Página 1.009.
Disposición relativa a facilidades para obtención de copias y fotocopias en los Archivos nacionales.—Página 1.009.
Plazass vacantes a concurso de méritos.— Página 1.010.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 1.010.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de concurso para la concesión de dos becas de la Fundación del Dr. Montalbán.—Página 1.010.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Acordadas las jubilaciones procedentes del personal administrativo del Escalafón único de este Departamento, en ejecución del Decreto de 22 de Abril último, inserto en la *Gaceta* del siguiente día, por este Ministerio se confirieron los correspondientes ascensos de escala por Orden de 13 de Mayo próximo pasado (*Boletín Oficial* núm. 48) y antigüedad de 24 del referido mes de Abril.

En la letra *O)* aparece la vacante de D. Francisco de Asís Vázquez Gómez, Oficial de Administración de primera clase, y resultando de su expediente personal que el interesado no cuenta los veinte años de servicios abonables a los efectos pasivos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto la jubilación de D. Francisco de Asís Vázquez Gómez, quien continuará hasta 14 de Enero de 1932 en el servicio activo, previo expediente de capacidad, que deberá instruirse conforme determina el párrafo segundo del artículo 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

2.º A partir del Sr. Vázquez Gómez se rectifica la provisión de los sueldos vacantes en la forma que sigue:

P) Vacante de D. Saturio Molón Lorenzo:

D. Eufrasio Isidoro Marcos González, de la Secretaría de este Departamento, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y D.ª Julia Fernández González, de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, a Oficial de Administración de segunda clase, con el de 4.000.

Q) Vacante de D. Remigio Fuentes de Castro:

D. Luciano M. Fargas Guerrero, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, a Oficial de Administración de primera clase, con el de 5.000 pesetas, y D.ª Luisa Díaz de Sarralde, de la Escuela Normal de Maestras de Alava, a Oficial de Administración de segunda clase, con el de 4.000 (compensación).

R) Vacante de D. Lope Fernández Márquez:

D. Eduardo Vega Nieto, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, a Oficial de Administración de primera clase, con el de 5.000 pesetas, y D. Vicente Enrique Carnicero Orden, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria, a Oficial de Administración de segunda clase, con el de 4.000.

3.º Se anulan los ascensos otorgados a favor de D. Heliodoro de Aranzábal Vaquero, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya, a Oficial de administración de primera clase, y D. Alejandro Blond Sanz, de la Secretaría de este Departamento, a Oficial de Administración de segunda clase; y

4.º Como consecuencia de la anulación del ascenso de don Alejandro Blond Sanz, se deja sin efecto el otorgado a D.ª Casilda Velasco Matacás por Orden de 13 de Mayo próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. José María Perales Mora, y se adjudica el sueldo de 4.000 pesetas, con efectos de 28 de Abril último, al referido Sr. Blond, conforme al apartado *b)* de la letra *b)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante en 2 de Mayo próximo pasado una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón único del personal administrativo de este Departamento, por jubilación de D. Felipe Cons Rubio,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que se indican: doña Tomasa Palomo Palomo, de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado *a)* de la letra *D)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; D. Heliodoro de Aranzábal Vaquero, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya, a Oficial de Administración de primera clase, con el de 5.000 pesetas, apartado *a)*, letra *E)*, y D.ª Casilda Velasco Matacás, de la Secretaría de este Departamento, a Oficial de Administración de segunda clase, con el de 4.000, conforme al apartado *a)*, letra *E)*, del citado artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Vista la instancia suscrita por D. Luis Morales y D. Francisco Ruiz y Cobo de Guzmán, Oficiales de Administración de este Ministerio afectos a la Escuela Normal de Maestros y a la Secretaría general de la Universidad de esa capital, respectivamente, solicitando la permuta de sus destinos;

Considerando lo que se dispone en los artículos 24 y 26 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y que es favorable el informe de los Jefes de los Centros mencionados,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta solicitada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, que don Luis Morales Sievert pase a prestar sus servicios a la Secretaría general de la Universidad de Sevilla y D. Francisco Ruiz y Cobo de Guzmán a la Escuela Normal de Maestras de dicha población, con los sueldos que actualmente disfrutan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

RECTIFICACIONES

Al insertarse en la *Gaceta de Madrid* del día 11 del corriente la Orden de este Ministerio de fecha 9, por la que se anuncian concursos para proveer plazas de Inspectores de primera enseñanza, se ha observado un cambio de palabra en la línea novena, de la columna tercera de la página 1.315, consistente en haberse impreso «Lérida» en vez de «Lugo», por lo que debidamente rectificado se publica en esta forma el párrafo correspondiente: «En Lugo una plaza (hoy desempeñada por D. Juan Comas y Camps) y otra de nueva creación.»

Asimismo en la redacción de la Orden de igual fecha inserta en el mismo número de la *Gaceta* y página 1.316, columna segunda, al anunciarse los concursos-oposiciones para proveer plazas de Inspectores de primera enseñanza en Madrid y Barcelona, se anuncia equivocadamente para Barcelona una sola plaza de Inspectora en vez de tres que son las que han de proveerse, por lo que se rectifica el párrafo correspondiente en esta forma:

«1.º Anunciar la provisión, mediante concurso-oposición, de tres plazas de Inspectores de primera enseñanza para la provincia de Madrid y de dos de Inspectoras para la misma provincia, más tres de Inspectoras de primera enseñanza para la de Barcelona.»

Madrid 12 de Junio de 1931.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, a base de las conclusiones de una Memoria redactada por funcionarios del Ministerio de la Gobernación, con motivo de determinada visita girada a dicho organismo (Memoria aprobada por Real orden del citado Departamento, fecha 1.º de de Febrero de 1929), remitió a este de Instrucción pública y Bellas Artes siete expedientes de modificación de fines fundacionales para proceder después a su agregación, si a ello hubíese lugar, relativos a otras tantas Obras pías cuya administración corría a su cargo;

Resultando que dichos expedientes se refieren a:

	Pesetas.
Escuela de Granja de Granadilla, con un capital total de	340,66
Escuela de Casas del Puerto, con	343,68
Escuela de niñas de Plasencia, con	7.121,28
Instrucción pública de Plasencia, con	560,55
Escuela de Malpartida, con	676,62
Instrucción pública de Malpartida, con	609,67
Memoria de D. José de Villanueva, en Plasencia, con	2.098,72
Total	11.751,18

Resultando que, a vista de tales expedientes, se ordenó que incoaran por separado los de clasificación de cada una de las citadas instituciones, cuyo acuerdo había de preceder al de modificación de fines en su caso;

Resultando que, en su consecuencia y en atención a no existir título alguno que pueda probar quién fué el instituidor de la Obra pía a favor de la Instrucción pública de Plasencia, y, por tanto, la intención que persiguiera la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, incoó ante el Juzgado de primera instancia de Plasencia el oportuno expediente de información *ad perpétuam memoriam*, que pudiera suplir el título fundacional;

Resultando que tal información se encauzó en forma de probar:

1.º Que en poder de dicha Junta se hallaban dos láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 601 y 5.717, de 368,85 y 100 pesetas nominales, respectivamente.

2.º Que las mismas se hallan extendidas a nombre de la Obra pía Instrucción pública de Plasencia, que en dicha ciudad debió instituirse en alguna ocasión; y

3.º Que, no obstante las gestiones realizadas, se ignora quién fuese el fundador, no habiendo sido posible encontrar la escritura fundacional ni adquirir tampoco dato alguno que permita formar juicio acerca de quién, cómo y para qué fué instituída.

Resultando que a tal fin propuso declararan en dicho expediente el Alcalde de Plasencia, un Párroco y un Maestro de la misma, los cuales se limitaron a manifestar que ignoraban cuanto se refería al objeto de las preguntas;

Resultando que, en su virtud, y oído previamente el Ministerio fiscal, por auto del Juzgado de primera instancia de Plasencia, fecha 30 de Octubre último, se aprobó la información practicada en cuanto a los hechos negativos que contenía;

Resultando que la referida Junta ha aportado al expediente certificación de las láminas en cuestión, que textualmente son como sigue:

«Don Germán García Fernández, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular de Cáceres,—Certifico: Que depositadas en esta sucursal del Banco de España por la Junta provincial de Beneficencia particular de Cáceres, existen las láminas que se copian a continuación:

»Número 601. Inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, con interés del 4 por 100 anual.—Instrucción pública. No transferible.—Renta anual, 14,74 pesetas.—Renta trimestral, 3,68 pesetas.—Capital, 368,55 pesetas.—El Estado y, en su nombre, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, reconoce a favor de la instrucción pública de Plasencia, provincia de Cáceres, el capital nominal de 368,55 pesetas, en Deuda perpetua interior, al 4 por 100 de interés y renta anual de 14,74 pesetas, pagaderas en metálico por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882, quedando inscritos dicho capital y renta en el Gran Libro de la Deuda pública de España, con arreglo a la ley de 1.º de Agosto y reglamento de 1.º de Octubre de 1851.—Madrid 5 de Abril de 1917.—*El Director general de la Deuda y Clases pasivas*, MANUEL DÍAZ GÓMEZ, rubricado.—Tomada razón.—*El Interventor de la Deuda y Clases pasivas*, FRANCISCO BONARD, rubricado.—Esta inscripción devenga intereses desde 1.º de Enero de 1917.

»Número 5.717. Inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior con intereses del 4 por 100 anual.—Particulares y colectividades.—No transferible.—Renta anual, cuatro pesetas. Renta trimestral, una peseta.—Capital, cien pesetas.—El Estado, y en su nombre la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, reconoce a favor de la instrucción pública de Plasencia el capital nominal de cien pesetas en Deuda perpetua interior, al 4 por 100 de interés y renta anual de cuatro pesetas, pagaderas en metálico por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882, quedando inscritos dicho capital y renta en el Gran Libro de la Deuda pública de España, con arreglo a la ley de 1.º de Agosto y reglamento de 1.º de Octubre de 1851. Madrid 4 de Julio de 1929.—*El Director general de la Deuda y Clases pasivas* (firma ilegible), rubricado.—Tomada razón.—*El Interventor de la Deuda y Clases pasivas* (también ilegible), rubricado.—Esta inscripción devengará intereses desde 1.º de Abril de 1929.

»Y para que conste, y por orden de la Dirección general de Primera enseñanza, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de esta Junta, en Cáceres, el día 10 de Marzo de 1931».

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía (según la relación de bienes y valores suscrita en 30 de Diciembre próximo pasado por el Secretario administrador de la referida Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, visada por su Presidente) está representado por las indicadas láminas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 468,55 pesetas nominales, en junto, más 91,70 en metálico que obran en poder de la referida Corporación, como sobrantes de rentas anteriores;

Resultando que, concedida audiencia por medio de los periódicos oficiales a los representantes de la Obra pía de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue; si bien entiende que, una vez hecho así, debe incoarse el oportuno expediente para agregar esta Obra pía a otra de insuficiente capital;

Resultando que en la tramitación de este asunto se han cumplido cuantos trámites exige la legislación vigente en la materia;

Considerando que, a pesar del auto recaído en la información *ad perpétuam memoriam* oportunamente practicada, es innegable la existencia de un conjunto de bienes y derechos a favor de la instrucción pública de Plasencia y, por consiguiente, destinados, así como sus rentas, a la enseñanza gratuita;

Considerando que, sentado dicho aserto, se está ante una Obra pía de las comprendidas en los artículos 2.º y 4.º del Real

decreto de 27 de Septiembre de 1912, obra que si bien actualmente no reune laa condiciones exigidas por el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, es indudable que cuando fué creada cumplió la misión que su instituidor se propusiera;

Considerando que, en su consecuencia, debe ser clasificada como de beneficencia particular, de carácter docente, instituída por fundador desconocido, declarándose título de la misma las propias láminas de la Deuda existentes a su favor;

Considerando que desconociéndose el llamado a ejercer el patronazgo, este Ministerio, en uso de la facultad 8.ª de las que le confiere el art. 5.º de la instrucción del Ramo, debe designar quién haya de desempeñarlo;

Considerando que nadie mejor por ahora, y siempre con carácter interino, que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres;

Considerando que a tenor de lo prevenido por los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes tienen la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que con la agregación de los siete expedientes remitidos por la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, dada la escasa cuantía del capital que podría reunirse, nada práctico se realizaría y, además, lo que se hiciera resultaría en perjuicio de los pueblos a que quisieron favorecer los respectivos fundadores;

Considerando que puesto que se desconoce quién fuera el causante de la Obra pía a favor de la instrucción pública de Plasencia y, por tanto, su intención, es innegable que siempre que las rentas fundacionales se apliquen a atenciones de primera enseñanza, ha de tenerse por cumplida la voluntad del instituidor, que no pudo ser otra que el fomento de la instrucción en Plasencia;

Considerando, por tanto, que en el presente caso no es necesario el expediente de transmutación de fines, sino señalar concretamente la aplicación de las rentas de que se trata, dentro de los fines indicados;

Considerando que dada la escasa cuantía de dichas rentas, lo mejor es invertirlas en premios para los alumnos de las Escuelas públicas de Plasencia que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación;

Considerando que la suma que obra actualmente en poder de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, según lo prevenido en los artículos 11 y 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, debe invertirla en títulos de la Deuda interior al 4 por 100 que después convierta en otra lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular, de carácter docente, la Obra pía instituída por fundador desconocido a nombre de la instrucción pública de Plasencia (Cáceres), teniéndose como título de la misma las propias láminas de la Deuda existentes a su favor.

2.º Que se nombre patrona de la misma, si bien con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato convierta el matálico obrante en su poder, así como cuantos intereses perciba hasta la notificación de este acuerdo, en lámina intrasferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía.

4.º Que a partir de dicha fecha, se inviertan las rentas fundacionales en premios para niños de las Escuelas públicas de Plasencia que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación; y

5.º Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, a base de las conclusiones de una Memoria redactada por funcionarios del Ministerio de la Gobernación con motivo de determinada visita a dicho Centro, aprobada por Real orden del citado Departamento fecha 1.º de Febrero de 1929, remitió a este de Instrucción pública y Bellas Artes siete expedientes de modificación de fines para proceder después a su agregación, si a ello hubiese lugar, relativo a varias Obras pías, cuya administración corría a su cargo;

Resultando que dichos expedientes se refieren a:

	Pesetas.
Escuela de Granja de Granadilla, con un capital adjunto de	340,66
Escuelas de Casas del Puerto, con	343,68
Escuelas de niñas de Plasencia, con	7.121,28
Instrucción pública de Plasencia, con	560,55
Escuela de Malpartida, con	676,62
Instrucción pública de Malpartida, con	609,67
Memoria de D. José Villanueva, en Plasencia, con.	2.098,72
Total	11.751,18

Resultando que, a vista de estos expedientes, se mandó incoar por separado los de clasificación de cada una de las citadas instituciones, resolución que había de preceder a la de modificación de fines, en su caso;

Resultando que, en consecuencia y en atención a no existir título alguno con que probar quién fué el causante de la Obra pía a favor de la Escuela de Casas del Puerto y, por tanto, desconocerse la intención que se propusiera, la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres incoó ante el Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata el correspondiente expediente de información *ad perpétuam memoriam*, que pudiera suplir el título fundacional;

Resultando que tal información se encauzó en forma de probar que por Real orden de 7 de Septiembre de 1883 se concedió a dicha Junta la administración de una Obra pía que bajo el nombre de Escuela de Casas del Puerto fué instituída, al parecer, en el pueblo de Casas del Puerto, y que, no obstante las gestiones realizadas, no ha sido posible encontrar la escritura constitutiva de dicha Obra pía, ni adquirir respecto de ella dato alguno que permitiese formar juicio acerca de quién, cómo y para qué fin fué instituída;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres propuso como testigos a los señores Alcalde, Cura párroco y Maestro del citado Casas del Puerto, los cuales se limitaron a manifestar que ignoraban cuanto se refiere al objeto que se perseguía;

Resultando que en su virtud y previa audiencia al Ministerio fiscal, por auto del Juzgado fecha 15 de Mayo de 1930, se declaró no haber lugar a la información solicitada;

Resultando que la referida Junta ha aportado al expediente de que se viene haciendo mérito copia certificada de los documentos siguientes:

a) Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 de Septiembre de 1883, que, copiada literalmente, dice así:

«Vista la comunicación de la Junta de Beneficencia de Cáceres solicitando que se la confiera el patronazgo y la administración de la desconocida institución de la Escuela de Casas del Puerto, huérfana de representante y a favor de la cual existe en la Delegación de Hacienda de dicha provincia la inscripción intransferible de la Deuda, núm. 42.415, de capital

2.166,65 reales, expedida por la Dirección general de la Deuda pública;

»Considerando que el art. 11, facultad 9.ª del Real decreto de 27 de Abril de 1875, autoriza a este Ministerio para confiar a las Juntas de Beneficencia el patronazgo de las Instituciones benéficas huérfanas de representación, porque fuese anejo a los oficios suprimidos o por otras causas,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y que se comunique esta resolución al Ministerio de Hacienda para conocimiento de las Direcciones que de él dependen, así como al Delegado económico de la citada provincia»; y

b) Lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que, textualmente, es del tenor siguiente:

«Número 596.—Inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior del 4 por 100 anual. Instrucción pública. No transferible. Renta trimestral, 2,36 pesetas. Capital, pesetas 236,08. El Estado, y en su nombre la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, reconoce a favor de la Escuela de Casas del Puerto, provincia de Cáceres, el capital nominal de 236,98 pesetas, en Deuda perpetua interior al 4 por 100 de interés y renta anual de 9,44 pesetas, pagaderas en metálico por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882, quedando inscritos dicho capital y renta en el Gran Libro de la Deuda pública de España, con arreglo a la ley de 1.º de Agosto y reglamento de 1.º de Octubre de 1851.—Madrid 25 de Abril de 1917.—*El Director general de la Deuda y Clases pasivas*, MANUEL DÍAZ GÓMEZ (rubricado).—*El Interventor de la Deuda y Clases pasivas*, FRANCISCO BONAL (rubricado).—Esta inscripción devenga intereses desde 1.º de Junio de 1917.»

Resultando que el capital con que actualmente cuenta dicha Obra pía (según la relación de bienes y valores suscrita en 15 de Noviembre próximo pasado por el Secretario-Administrador de la tan repetida Junta provincial de Beneficencia de Cáceres y visada por su Presidente) está representado por la referida lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 136,98 pesetas, más 106,70 que, en metálico, obran en poder de la mencionada Corporación como sobrante de rentas anteriores;

Resultando que concedida audiencia por medio de los periódicos oficiales a los representantes de la Obra pía en cuestión e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue, si bien entiende que, una vez hecho así, debe incoarse el oportuno expediente para agregar esta Obra pía a otras de insuficiente capital;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos trámites exige la legislación en la materia;

Considerando que, a pesar del auto recaído en la información *ad perpétuam memoriam* oportunamente practicada, es innegable la existencia de un conjunto de bienes y derechos a favor de la Escuela de Casas del Puerto, y, por consiguiente, destinados, así como sus rentas, a la enseñanza gratuita, sobre los que ejerció ya su acción, hace cerca de cincuenta años, el Ministerio de la Gobernación en funciones de protector de las instituciones de Beneficencia;

Considerando que, esto sentado, se está ante una Obra pía de las comprendidas en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; obra que, si bien actualmente no reune las condiciones exigidas por el 24 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 (puesto que, dada la escasa cuantía de su capital, no puede por sí sola levantar las cargas inherentes al sostenimiento de una Escuela), es indudable que cuando fué creada cumplió la misión que su instituidor se propusiera;

Considerando que, en consecuencia, debe clasificarse como de Beneficencia particular, de carácter docente, instituído por fundador desconocido, sirviendo de título de la misma la propia lámina de la Deuda expedida a su favor;

Considerando que, desconociéndose quién sea el llamado a ejercer su patronazgo, este Ministerio, en uso de la facultad octava de las que le confiere el art. 5.º de la instrucción del Ramo, puede designar el que haya de desempeñarlo;

Considerando que nadie mejor por ahora, aunque con carácter interino, que la propia Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes tienen la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al protectorado;

Considerando que con la agregación de los sietes expedientes remitidos por la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, dada la escasa cuantía del capital que podría reunirse, nada práctico se realizaría, con perjuicio de los pueblos a que, en cada caso, quisieron favorecer los respectivos fundadores;

Considerando que puesto que se desconoce quién fuese el instituidor de la Obra pía a favor de la Escuela de Casas del Puerto y, por tanto, la intención que le moviere es innegable que siempre que las rentas fundacionales se apliquen dentro de la Escuela de referencia, ha de tenerse por cumplida la voluntad de quien la creó, que no pudo ser otra que el fomento de la instrucción allí;

Considerando, por tanto, que en el presente caso no es necesario el expediente de transmutación de fines, sino señalar concretamente la aplicación de las rentas de que se trata dentro del objeto indicado;

Considerando que dada la escasa cuantía de las rentas, lo mejor es aplicarlas a premios para el alumno de la Escuela de referencia que más se distinga por su asiduidad, aplicación y buen comportamiento;

Considerando que la cantidad, en metálico, que obra actualmente en poder de la Junta, en observancia de los artículos 11 y 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, debe invertirla en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que después se convierta en una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la propia Obra pía,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular, de carácter docente, la Obra pía instituída por fundador desconocido a favor de la Escuela de Casas del Puerto (Cáceres); teniéndose como título constitutivo de la misma la propia lámina de la Deuda pública existente a su nombre.

2.º Que se designe patrono de ella, si bien con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato convierta el metálico obrante en su poder, así como cuanto por réditos perciba hasta la fecha, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía.

4.º Que en adelante se apliquen las rentas fundacionales a premios para los niños de la Escuela de Casas del Puerto que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación; y

5.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de Huesca manifes

tando que al tratar de dar cumplimiento el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Martín Berroy, instituída en Coscojuela de Sobrarbe por D. Martín Berroy Arasanz, a la Orden de este Protectorado, fecha 12 de Julio de 1928 (por la que se mandó convertir los títulos de la Deuda que constituyen el capital fundacional en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de la propia Obra pía), la sucursal del Banco de España en Huesca se niega a hacer entrega al Patronato de dichos títulos por hallarse constituído el depósito de los mismos a nombre del fundador Sr. Berroy Arasanz, ya fallecido, y no al de la Fundación;

Resultando que la mencionada Obra pía fué clasificada de beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 23 de Agosto de 1905, confiando su patronazgo al fundador durante su vida y a su fallecimiento, a sus herederos;

Resultando que el Patronato lo desempeña en la actualidad D. José Almazor, según se desprende de las diferentes cuentas de dicha Obra pía existentes en este Ministerio;

Considerando que, muerto el Sr. Berroy Arasanz, debe el nuevo patrono hacerse cargo del capital fundacional y dar cumplimiento a la Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza, del digno cargo de V. I., fecha 12 de Julio de 1928, previa justificación del fallecimiento del causante y de que los títulos depositados en la citada sucursal del Banco de España a su nombre constituyen el capital de la Fundación por él creada;

Considerando que para ello es preciso que la expresada sucursal haga entrega al nuevo Patronato de los títulos de la Deuda que constituyen el capital fundacional a fin de que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, sean convertidos en una inscripción intransferible a nombre de la Obra pía ya mencionada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se interese del Ministerio de Hacienda se sirva oficiar al Director de la sucursal del Banco de España en Huesca para que haga entrega al Patronato de la Fundación Martín Berroy (ante funcionario de la Junta provincial de Beneficencia y previa justificación de su personalidad) de los títulos de la Deuda, propiedad de la Obra pía, que se custodian en aquel establecimiento de crédito.

2.° Que la entrega se efectúe previa, asimismo, la debida justificación por parte del actual patrono, ante la dicha Junta, asesorada de su letrado, del fallecimiento del fundador y de la transmisión de la propiedad de los citados valores a favor de la Obra pía por éste instituída; y

3.° Que seguidamente el patrono, con intervención de la repetida Junta, también, proceda a convertir aquellos títulos en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de la Fundación, dando cuenta al Ministerio cuando así lo haya realizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Museo del Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, instituída en Madrid por dicho señor;

Vista, asimismo, la Real orden de 10 de Abril de 1924, por virtud de la cual se aceptó, a nombre del Estado, el legado que de sus colecciones artísticas, muebles y efectos del piso principal de la casa-palacio de la calle de Ventura Rodríguez, número 2, de esta capital, hizo a la nación española el repetido Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, en su testamento de 30 de Junio de 1922;

Resultando que el causante falleció el 27 de Agosto de 1922, bajo dicho testamento y una adición al mismo de 17 de aquel mes y año, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Luis Gallinal, en que dejó dispuesto que se crease la mencionada Fundación, dotándola de los valores que estimó precisos;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de 6 de Octubre de 1924, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 21 y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, del 31;

Resultando que se confirió el patronazgo de la misma a una Junta formada por los excelentísimos señores Presidentes del Tribunal Supremo y de la Audiencia territorial de Madrid; por el ilustrísimo señor Obispo de esta diócesis; por la entonces Marquesa de Villa-Huerta; por el que ostente el título de Marqués de Cerralbo; por los albaceas testamenrios del finado don Antonio Becerril Lagarda y D. Juan de Melgar Abreu y por D. Juan Isasa del Valle, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, a la sazón;

Resultando que este último señor fué propuesto por el entonces encargado del despacho del Ministerio, como representante del Departamento en la expresada Fundación, nombrándolo con tal carácter la Presidencia del Directorio militar en 10 de Abril de 1924 y siendo después confirmado en su nombramiento al clasificarse la institución;

Resultando que hace años el Sr. Isasa dejó de prestar a este Ministerio los servicios técnicos que le rendía como Abogado del Estado, en razón de su pase a la Dirección general de lo Contencioso en el Ministerio de Hacienda, donde continúa;

Considerando que debe cesar, por tanto, en tal representación y nombrarse para sustituirle a persona que, a más de pertenecer a la plantilla del personal de Instrucción, pública se haya distinguido en algún ramo del Arte,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que cese D. Juan Isasa del Valle en su cargo de Vocal del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente de que queda hecho mérito; y

2.° Que se nombre para sustituirle al Jefe de Administración civil de primera clase de este Ministerio e historiador de Arte D. Pedro Beroqui Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 17 de Mayo de 1910, emanada del Ministerio de la Gobernación, se clasificó de Beneficencia particular la Fundación instituída en Tuy (Pontevedra) por D. Salustiano Miquez González, cuyo fin es el sostenimiento de una Escuela donde se enseñe Teneduría de libros y Lengua francesa; por lo que corresponde ejercer el protectorado sobre la misma al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según ha reconocido el de la Gobernación, remitiéndole todos los antecedentes del caso;

Resultando que en la propia Real orden se dispuso que incoara el Patronato expediente para la venta, en pública subasta, de los inmuebles que posee esta Obra pía;

Resultando que existían diversas usufructuarias vitalicias del capital de la misma, que han fallecido; por lo que ha consolidado la Fundación el pleno dominio de sus bienes;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia comunica que la Fundación posee valores que se hallan depositados en la sucursal del Banco de España en Pontevedra, en cuyo resguardo se hace constar hallarse sujetos a usufructo;

Considerando que procede cancelar dicha nota, puesto que los bienes se encuentran ya libres,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Autorizar al Patronato de la mencionada Fundación para que, en unión de la Junta provincial de Beneficencia de

Pontevedra, levante el indicado depósito de valores, cancele la nota que los gravaba y los convierta en una lámina intransferible de la Deuda expedida a nombre de la Fundación, que depositará, a su vez, en el referido establecimiento, para lo cual deberá proporcionarse los certificados del óbito de las usufructuarias y presentar a liquidación del impuesto de derechos reales el repetido depósito, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, que llevan fecha de 26 de Marzo de 1927.

2.º Recordar al Patronato la obligación en que se halla de incoar expediente para la venta, en pública subasta, de los inmuebles y conversión del importe de los remates en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía; y

3.º Indicarle que dicho expediente ha de ajustarse a las prevenciones que los Reales decretos de Gobernación y de la Presidencia del Consejo de Ministros, dictados con fechas 29 de Agosto de 1923 y 28 de Mayo de 1928, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vistos la cuenta de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por D. Ecequiel González de la Bodega en Segovia, correspondiente al año de 1930, así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 9.273,08 y 6.779,53 pesetas, con un saldo a favor de 2.493,55;

Resultando que por el núm. 3.º de la Real orden de 26 de Junio de 1930, aprobatoria de las cuentas de los años 1925 a 1929, se dispuso que el saldo, que era de 2.720,48 pesetas, se invirtiese en lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía y como aumento de su capital;

Resultando que en 17 de Marzo último la Junta eleva oficio del Patronato, manifestando que dicho saldo constituye el fondo de reserva que el fundador mandó se constituyese para hacer frente a gastos extraordinarios y contingencias que pudieran sobrevenir;

Resultando que la base 6.ª de la Fundación (contenida en el testimonio expedido por el Notario D. Luis Rincón, que figura en el expediente de clasificación de la Obra pía) dice: «La Corporación patrono hará cuanto le sea posible por tener siempre un buen remanente o fondo de reserva, después de cubrir los gastos ordinarios, para hacer frente a los extraordinarios que puedan ocurrir, como obras indispensables en la casa Escuela, reparación del menaje o renovación del material científico, por exigirlo así los adelantos pedagógicos de la enseñanza. Además tendrá presente todas las contingencias para señalar la cantidad que haya de emplearse y la que deba quedar como remanente o fondo de reserva»;

Considerando que entrañando el contenido del oficio del Patronato el ejercicio de la facultad que le asignó el fundador de determinación del fondo de reserva, debe respetarse,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la cuenta de que se trata.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Segovia.

3.º Que quede sin efecto lo dispuesto en el núm. 3.º de la Real orden de 26 de Junio de 1930 y se considere como fondo de reserva, autorizado por el instituidor, el saldo de 2.493,55 pesetas con que se cerraron las cuentas correspondientes al año de 1930; y

4.º Que dicho saldo ingrese en la sucursal del Banco de España de Segovia a nombre de la Fundación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el presupuesto, fechado en 10 de Marzo de 1930, que remite para su examen y censura por mediación de la Junta provincial de Beneficencia el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída por D. Félix García de los Ríos en Barrio (Santander), para ejecutar obras en el edificio Escuela propiedad de dicha Obra pía;

Resultando que importa 1.956,47 pesetas;

Resultando que, remitido a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en 5 de Mayo de 1930, ha emitido en 30 de Abril anterior el siguiente:

»Para emitir un informe completo harían falta los planos del edificio en que se indicasen los lugares del mismo en que habrían de ejecutarse las obras, cuadros de mediciones, precios de jornales y materiales y de las unidades de obras, pues sólo se remite un presupuesto por tantos alzados que, al parecer, se ajusta a los precios corrientes en la provincia, por lo que esta Oficina técnica no ve inconveniente en que las obras presupuestadas se ejecuten, sin otra variación que sustituir el entarimado de la cocina por un solado de baldosín catalán o hidráulico, para evitar el riesgo de un posible incendio.»

Resultando que la Junta provincial propone que, caso de aprobarse este presupuesto, se ordene la adjudicación del mismo en pública subasta;

Considerando procedente hacerlo así,

Esta Dirección general ha acordado aprobar el presupuesto de que se trata, bajo la expresa condición de que las obras habrán de adjudicarse en pública subasta, anunciada y resuelta con las formalidades de ley.

Madrid 27 de Mayo de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo, por Orden de 22 de Mayo próximo pasado, a D. José María Yanguas y Messía, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección séptima del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar su número en la expresada sección séptima del Escalafón, D. José Ramón Lomba de la Pedraja, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y en la octava cubre número y puesto el Catedrático excedente reingresado en activo D. Vicente Belloch y Montesinos, de Medicina, de Valladolid, con el de 9.000, no habiendo lugar, por tanto, a ascensos subsiguientes.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 23 de Mayo último, siguiente al de su pase a situación de excedencia voluntaria del Sr. Yanguas y Messía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr: Existiendo vacante en la sección 10 del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección 10 de aquel Escalafón D. Emilio González y López, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de 7.000 pesetas, más la indemnización por residencia, equivalente al 30 por 100 del importe de dicho haber, con efectos y antigüedad del día 23 de Mayo próximo pasado, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Derecho penal, para la que fué nombrado por oposición, turno libre, con fecha 18 de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930, cuyas prescripciones han sido debidamente cumplidas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, por traslación, fuera de turno, a D. Juan Cuatrecasas y Arumí Catedrático numerario de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1004, igual Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz, que el Sr. Cuatrecasas viene desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930, cuyas prescripciones han sido debidamente cumplidas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, por traslación, fuera de turno, a D. José Antonio Rubio y Sacristán Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, que el Sr. Rubio y Sacristán viene desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza a D. José Carlos y Herrera, con el mismo número en el Escalafón, e igual haber anual que actualmente disfruta, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la misma Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que el Sr. Carlos y Herrera desempeñaba al tiempo de solicitar el concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por pase a situación de excedencia voluntaria del que era su titular, la Cátedra de Psicología experimental, y a tenor de lo que preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de oposición entre Doctores, cuyos ejercicios habrán de verificarse con arreglo al reglamento aprobado por otro Real decreto de aquella misma fecha; debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante en las secciones de Químicas y Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por fallecimiento del que era su titular, la Cátedra de Cristalografía, y a tenor de lo que preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de oposición entre Doctores, cuyos ejercicios habrán de verificarse con arreglo al reglamento aprobado por otro Real decreto de aquella misma fecha; debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por fallecimiento del que era su titular, la Cátedra de Organografía y Fisiología animal, y a tenor de lo que preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de oposición entre Doctores, cuyos ejercicios habrán de verificarse con arreglo al reglamento aprobado por otro Real decreto de aquella misma fecha; debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición entre Doctores, la Cátedra de Cristalografía de las secciones de Químicas y Naturales, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes que exige el art. 5.º del reglamento de 24 de Julio del año 1930:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Ser Doctor graduado en la Facultad y secciones correspondientes, con tres años de antigüedad, desde la obtención del título de Licenciado.

La apreciación estricta de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública, ante el cual para la resolución provisional habrán de presentar los aspirantes sus solicitudes y los documentos que acrediten su capacidad legal, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta.*

Las condiciones de admisión enumeradas habrán de reunirse antes de la fecha de terminación del plazo señalado para la convocatoria. El opositor que obtuviere Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título de Doctor.

La admisión del opositor por el Ministerio será provisional, no prejuzgando su admisión al Profesorado en los casos de error, incapacidad legal o física o indignidad moral comprobada.

Los aspirantes habrán, además, de tener en cuenta para su más exacto cumplimiento y a sus efectos, lo prevenido en los artículos 6.º y 9.º del expresado reglamento.

Este anuncio se publicará en el Boletín Oficial de este Ministerio y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 8 de Junio de 1931. — *El Subsecretario*, Domingo Barnés.

(Gaceta del 18.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición entre Doctores, la Cátedra de Organografía y Fisiología animal de la sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes que exige el art. 5.º del reglamento de 24 de Julio de 1930:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Ser Doctor graduado en la sección y Facultad correspondientes, con tres años de antigüedad desde la obtención del título de Licenciado.

La apreciación estricta de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública, ante el cual, para la resolución provisional, habrán de presentar los aspirantes sus solicitudes y los documentos que acrediten su capacidad legal, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta*.

Las condiciones de admisión enumeradas habrán de reunirse antes de la fecha de la terminación del plazo señalado para la convocatoria. El opositor que obtuviere Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título de Doctor.

La admisión del opositor por el Ministerio será provisional, no prejuzgando su admisión al Profesorado en los casos de error, incapacidad legal o física o indignidad moral comprobada.

Los aspirantes habrán, además, de tener en cuenta para su más exacto cumplimiento y a sus efectos, lo prevenido en los artículos 6.º y 9.º del expresado reglamento.

Este anuncio se publicará en el Boletín Oficial de este Ministerio y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 8 de Junio de 1931. — *El Subsecretario*, Domingo Barnés.

(Gaceta del 18.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Corominas Vigneaux Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las enseñanzas de Literatura española y Lengua española y demás disciplinas de Lenguas y Literaturas románicas, con la gratificación de 3 000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 14 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un año el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, expedido con fecha 14 de Junio de 1923 a favor de D. Adolfo Cuéllar Rodríguez, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cuatro años los nombramientos de los Auxiliares temporales de la expresada Facultad, expedidos con fecha 19 de Mayo de 1927 a favor de los Sres D. José Luis Guardiola Mira y D. Juan Casas Fernández, con la gratificación, cada uno, de 3 000 pesetas anuales, toda vez que se hallan comprendidos en las condiciones del artículo 6.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. José Abellán Serrano, se encargue del desempeño de la Cátedra de Biología, toda vez que el titular de la misma, D. Francisco Aranda Millán, ha sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Badajoz y está en situación de excedencia, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado, a partir del día 24 de Abril del corriente año, siguiente al del cese.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra acumulada de Derecho político español comparado con el extranjero, por jubilación del Catedrático numerario que la venía desempeñando, y de conformidad con la propuesta de la expresada Facultad,

Este Ministerio ha dispuesto que dicha Cátedra sea desempeñada en tal concepto de acumulada por el Profesor auxiliar D. Nicolás Pérez Serrano, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de entrada que corresponde a Cátedra amortizada de clase diaria, a percibir desde el día en que se encargue o lo haya hecho de la enseñanza de la asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Germán Ancochea Quevedo, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Estudios superiores de Geometría, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza de dicha Cátedra, fecha inmediata a la en que dejó el desempeño de la Cátedra de Geometría y Trigonometría, para la que fué encargado por Real orden de 6 de Diciembre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias del Liceo de Alicante, por jubilación de D. Salvador García Llorca, corresponde que pase a desempeñarla el Ayudante numerario más antiguo de la sección y Centro, conforme a lo determinado por el Decreto de 31 de Enero de 1919 y Orden de 31 de Diciembre de 1920.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocuparla, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, a D. Bernardo Pérez Buades, que reune los requisitos a que se refieren las disposiciones anteriormente citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias del Liceo de Murcia, por cese de D. Eduardo Sall Casabuena, que la desempeñaba, corresponde pasar a ocuparla al Ayudante numerario más antiguo de la sección y Centro, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 31 de Enero de 1919 y Orden de 31 de Diciembre de 1920.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del expresado Liceo, con el haber anual de 1.500 pesetas, a D. Juan José López Lario, que reune las circunstancias a que se refieren las disposiciones anteriormente citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por varios alumnos del Bachillerato universitario que cursan sus estudios en ese Centro, y en la que solicitan se aclaren varios extremos relacionados con el pago de derechos de matrícula en lo referente al tanto por ciento establecido como recargo para los que tienen la calificación de suspensos;

Resultando, según declaran los mencionados alumnos, que por ese Centro se les exige la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen de la asignatura de Inglés para poder convalidar la correspondiente papeleta, en la que no fueron admitidos por el Tribunal;

Considerando que el apartado 12 de la Real orden de 7 de Julio de 1927 establecía de una manera proporcional la cantidad que debían abonar los alumnos suspensos, y que venían a ser un 25 por 100 sobre el impuesto de la primera papeleta, un 50 por 100 por el tercer examen, un 75 por 100 por el cuarto y el doble del importe inicial por el quinto y último, cuando estos exámenes correspondían a la Universidad;

Considerando que por Decreto del día 27 de Abril último quedaron facultados los Institutos de segunda enseñanza para examinar a sus alumnos del Bachillerato universitario, bien por asignaturas separadas o bien por examen de reválida, que desde este momento, cualquiera que sea el sistema anterior de exámenes adoptado por el alumno, no puede actualmente obligarle el Instituto, donde ha de seguir cursando sus estudios, a terminarlos por el procedimiento que comenzó, ya que el mencionado Decreto deja a voluntad del alumno el poder examinarse por asignaturas separadas o por reválida;

Considerando derogado, para los alumnos del Bachillerato universitario, el apartado 12 de la Real orden de 7 de Julio de 1927, que obligaba a los suspensos a repetir el examen con un recargo, cuyo importe se destinaba al Patronato universitario, y dispuesto por el antedicho Decreto del día 27 de Abril último que los alumnos pueden verificar, si así lo desean, el examen por asignaturas, que para el caso es el adoptado por los firmantes de la instancia;

Considerando que el art. 8.º de la Real orden de 7 de Julio de 1927, y tratándose del recargo por repetición de examen de asignaturas del Bachillerato elemental, es aplicable en la actualidad a los alumnos del universitario, desde el momento que estos exámenes han vuelto al Instituto, por lo que procede aplicarles la misma disposición, o sea el recargo del 10 por 100 en metálico sobre el importe de la matrícula por el primer suspenso; el 10 por 100 sobre el importe anteriormente satisfecho por el segundo examen, y así sucesivamente, admitiéndose siempre nueva matrícula;

Considerando que el apartado 11 de la tan repetida Real orden de 7 de Julio establecía, para los alumnos que habían de verificar el examen de reválida del Bachillerato universitario, la obligación de proveerse, previo pago de 25 pesetas en metálico, con destino al Patronato universitario, de una papeleta de examen, valedera para la convocatoria ordinaria y la siguiente extraordinaria, lo que no puede ser aplicable actualmente en los Institutos, que deben regular sus matrículas y recargos conforme a las normas seguidas para los del Bachillerato elemental, ya que uno y otro Bachilleratos corresponden actualmente a estos Centros, por lo que no procede otro recargo que el establecido en el apartado 8.º de la precitada Real orden de 7 de Julio de 1927;

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver la instancia de referencia, considerando aplicable a los alumnos del Bachillerato universitario que opten por asignaturas, lo dispuesto en los apartados 7.º y 8.º de la Real orden de 7 de Julio de 1927, haciéndose extensiva esta misma disposición a los que soliciten examen de reválida, para los que deberán hacer una matrícula por cada asignatura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL CARDENAL CISNEROS, DE MADRID.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen elevado a este Departamento por el Claustro del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de Abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro a D. Joaquín Carreras Artau, Catedrático de Filosofía del mismo, con la gratificación anual de 500 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución a las excepcionales circunstancias en que se encuentra la Escuela pericial de Comercio de Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Comisario de dicho Centro docente a D. Manuel Puig Campillo, quien ejercerá a su vez la función de Director, hasta tanto que este cargo se provea en la forma procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Vista la instancia suscrita por D.ª María Palao Martialay, recurriendo en alzada contra su exclusión de la lista de opositores admitidos para tomar parte en los ejercicios para proveer dos vacantes de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, existentes en las Escuelas de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, y en súplica de que se le admita como tal opositora, con la reserva de poder ejecutar el derecho a tomar parte en los ejercicios, si al comienzo de éstos tuviese cumplidos los veintiún años, fijados en la ley de 1.º de Mayo de 1878;

Teniendo en cuenta que el artículo único de la citada ley establece: «que en lo sucesivo, sin perjuicio de las demás condiciones que la ley y reglamento exijan, bastará haber cumplido veintiún años para tomar parte en ejercicios de oposición a las Cátedras de Establecimientos oficiales de Instrucción pública».

Que por Real decreto de 8 de Abril de 1910, se aprobó el reglamento para las oposiciones a Cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, Ingenieros Industriales, Artes e Industrias, de Comercio y de Veterinaria, disponiéndose en su primera disposición transitoria, que «las disposiciones de este reglamento, que se refieran a los ejercicios de las oposiciones, se aplicarán a todas las que se convoquen desde su publicación»; y estando en vigor dicho reglamento, en el anuncio de convocatoria para proveer por oposición las plazas de Profesor especial referidas, se dispuso que las condiciones necesarias para ser admitido a la oposición, eran: la de ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

Al examinarse la documentación de la Srta. Palao, aparece una partida de nacimiento en la que consta que nació el día 3 de Abril de 1911, y como el art. 8.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910 dispone que las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para la convocatoria respectiva, y los documentos justificativos de las condiciones señaladas por el art. 6.º (ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil) habrán de presentarse en este Ministerio, acompañando a la solicitud del opositor, antes de terminar el plazo de la convocatoria respectiva, resulta al terminar el plazo concedido para solicitar tomar parte en estas oposiciones, el día 3 de Abril último, que la recurrente sólo cuenta veinte años de edad y, por tanto, tenía que ser excluída, como lo fué, de las mencionadas oposiciones.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo consignado en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, único vigente para reglamentar cuanto a oposiciones del Profesorado docente de Escuelas de Comercio se refiere, ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Palao Martialay, quedando eliminada definitivamente de entre los aspirantes a estas oposiciones por no reunir la condición de edad exigida en la convocatoria, de acuerdo con las disposiciones mencionadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SR. D. VICENTE GARCÍA DE DIEGO, EX CONSEJERO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rafael Zozaya y Rodríguez, Profesor auxiliar numerario de término de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido el 1.º de Enero del año actual, que deberá serle abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 3.250 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Comin Sagües, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el día 22 de Abril de 1930, que deberá serle abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1931. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud promovida por varios aspirantes a ingreso en la Escuela Superior del Magisterio, en súplica de que se aplacen los exámenes correspondientes hasta el próximo mes de Septiembre y el favorable informe de la Dirección del expresado Centro docente; de acuerdo con el mismo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la iterada Dirección para demorar los exámenes de ingreso de que se ha hecho mérito hasta la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, y para que se admita la oportuna matrícula, aparte del período ya anunciado, en la primera quincena del susodicho mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 18 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* de 5 de Abril siguiente, es anunciada a concurso previo de traslado la plaza de Profesora de Pedagogía, su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Santiago.

»Dentro de los plazos reglamentarios han solicitado tomar parte en el citado concurso las Profesoras siguientes: D.ª Pilar Martínez Alamo, núm. 169 del Escalafón, que desempeña igual disciplina que la de la vacante en la Escuela Normal de Oviedo; D.ª Teresa Revas Marcos, núm. 282, Profesora de Labores de la Escuela Normal de Gerona; D.ª Margarita Santa María Sáez, núm. 292, Profesora de Labores de La Laguna (Canarias), primero, y en la actualidad de Pedagogía de la citada Escuela, y D.ª Julia Martínez Alamo, Profesora de Física, Química e Historia natural de la de Orense.

»Todas las concursantes han ingresado, ya directamente por oposición o por medios considerados como tales, y desempeñan o han desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a la de la vacante.

»Teniendo en cuenta que las normas conforme a las cuales ha sido anunciado este concurso, y a las cuales ha de subordinarse la resolución del mismo, son las señaladas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, el cual en su artículo 45 establece como primera categoría la de Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede proponer para la vacante de referencia a la concursante D.ª Pilar Martínez Alamo.

»Visto el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta que la propuesta formulada por el Negociado y la Sección se halla conforme con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, conforme al cual ha sido anunciada la vacante objeto del presente concurso,

»Este Consejo estima que procede aprobar la propuesta formulada y nombrar para la vacante de referencia a la concursante D.ª Pilar Martínez Alamo.»

Este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Dolores Fernández Arnaiz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, en súplica de que se le conceda licencia por embarazo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Sra. Fernández Arnaiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1931.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Director general de Primera enseñanza.

AYUDANTES

ORDEN

Vista la instancia de D. Cándido Campo Nieto, suplente interino de Caligrafía del Liceo y Escuelas Normales de Ciudad Real, solicitando le sea concedida la gratificación anual de 1.500 pesetas que preceptúa el art. 15 del Real decreto de 31 de Enero de 1919, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección del Instituto, en el que se hace constar que efectivamente al Sr. Campos se le adeudan en concepto de gratificación las mensualidades de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1930 y Enero, Febrero, Marzo y seis días de Abril del corriente año, a razón de 1.500 pesetas anuales,

Esta Dirección general ha resuelto abonar al Sr. Campos Nieto las cantidades que reclama del año actual, o sea Enero, Febrero y Marzo y seis días de Abril, con cargo al capítulo 4.º, artículo 8.º del presupuesto corriente y en cuanto a las que reclama correspondiente a los meses de Octubre a Diciembre de 1930, pasa este expediente a la Sección de Contabilidad a fin de que por crédito extraordinario o por ejercicios cerrados sean abonados según proceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Director y Secretario, respectivameute, del referido Centro, a los Profesores numerarios del mismo D. Emilio Latorre Timoneda y D. Eduardo Carrasco Gallego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien nombrar Directora del referido Centro a la Profesora numeraria del mismo D.ª María Mújica Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que confiere a este Ministerio el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

He tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona a la Profesora numeraria de la misma D.ª Adela Medrano Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por corresponderle cesar en 15 de Marzo último, como Maestro sustituído de la Escuela de Cancienes, de esa provinvia, a D. Luis Alvarez de Toledo y Armerto, en virtud de lo dispuesto en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Antonio López y López, Maestro de Valenzuela de Calatrava, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Matilde Redondo Aguirre, Maestra de Chinchón, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia de la Maestra residente en esa capital, D.ª Trinidad Salinas Vizcaíno, nombrada para la Escuela de Villares de Parga, que solicita se conceda a ella y a las compañeras que se encuentren en idéntico caso, descuento en el importe de los billetes del ferrocarril;

Teniendo en cuenta que otros funcionarios de la nación (Ejército, Guardia civil, etc.) viajan por cuenta del Estado,

Esta Dirección general, atendiendo a que no entra en sus atribuciones hacer concesiones de esa naturaleza, ha resuelto desestimar la petición citada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes

EXPOSICIONES

CIRCULAR

El Ministro de Estado traslada a este Departamento ministerial nota de la Embajada de Italia en la que expresa que por la entidad autónoma «Feria de Muestras de Trípoli», convocada en Roma, se ha organizado en los meses de Octubre y Diciembre de 1931 una Exposición internacional de Arte colonial, abierta a los artistas italianos y extranjeros de todas las Escuelas y tendencias, que comprenderá obras de pintura, escultura, arquitectura, blanco y negro, arte aplicado, una sección de folklore, una del libro y una fotográfica, y dada la utilidad y originalidad de esta iniciativa, que tiende a una afirmación internacional del Arte, a la que España puede aportar una contribución eminente, lo pongo en conocimiento de ese Centro artístico de su digna presidencia, a fin de que los ilustres artistas que lo integran vean la conveniencia en bien del arte de concurrir con sus obras a la citada Exposición.

Madrid 30 de Mayo de 1931.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CENTROS ARTÍSTICOS DE ESPAÑA.

(Gaceta del 9 de Junio.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 30 de Abril último,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Director de la referida Escuela al Catedrático de la misma D. Modesto López Otero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en cumplimiento de lo preceptuado en la orden de 30 de Abril último,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Secretario de la mencionada Escuela al Catedrático de la misma D. Luis Mosteiro y Canas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona una plaza de Profesor auxiliar de la enseñanza de Aparejadores, por renuncia del que la desempeñaba, y con el fin de que dichas enseñanzas no queden desatendidas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicho cargo al Arquitecto D. Manuel Puig y Janer, con carácter interino y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Abril último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del mencionado Centro al Profesor de término del mismo D. Manuel Mora Gaudó, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 30 de Abril último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del indicado Centro al Profesor de término del mismo D. César Alvarez Dumont, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 30 de Abril último;

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del indicado Centro al Profesor de término del mismo D. Nicolás Prados Benítez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 30 de Abril último;

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del indicado Centro al Profesor de término del mismo D. Nicolás Soro Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 30 de Abril último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del indicado Centro al Profesor de término del mismo D. Heliodoro Gallego Armesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 30 de Abril último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del indicado Centro al Profesor de término del mismo D. Juan García de Lara y Santos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 30 de Abril último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del indicado Centro al Profesor de término del mismo D. Vicente García Cabrera, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 30 de Abril último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del mencionado Centro al Profesor de término del mismo D. Manuel Daurella Rull.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 30 de Abril último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del indicado Centro al Profesor de término del mismo D. José Nogué Massó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 30 de Abril último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del indicado Centro al Profesor de término del mismo D. Federico Bermúdez Gil, con la gratificación anual de 500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE CERÁMICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Oficial de Cerámica artística, de Madrid, para dar cumplimiento a la Orden de 30 de Abril último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la mencionada Escuela a D. Jacinto Alcántara Gómez, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Claustro de Profesores del Conservatorio Nacional de Música y Declama-

ción, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 30 de Abril último,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Director de dicho Conservatorio al Catedrático del mismo D. Antonio Fernández Bordas, con la gratificación anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en la Orden ministerial de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar a D. José Carlos Rodríguez-Sedano y Muro, Profesor supernumerario de Violín del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación, también anual, de 1.500 y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 del actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesora supernumeraria de Violín del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid a D.ª Ivonne Canale Dorgans, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación, también anual, de 1500 y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en la Orden ministerial de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar a D. Emilio Alonso Valdrés, Profesor supernumerario de Armonía del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación, también anual, de 1.500 y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro del Conservatorio de Música de Córdoba, cumpliendo la Orden de 30 de Abril último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director de dicho Conservatorio a D. Carlos López Rozas, Profesor del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro del Conservatorio de Música de Córdoba, para dar cumplimiento a la Orden de 30 de Abril último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Subdirector de dicho Centro docente a D. Angel Villoslada Torres, Profesor del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Suprimido en el presupuesto vigente de este Ministerio el crédito de 25.000 pesetas destinado «Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos de Archivos, Bibliotecas y Museos», y consignado en cambio en el mismo presupuesto uno de 50.000 «Para los gastos que ocasionen los servicios técnicos en los Archivos y Bibliotecas nacionales»,

Este Ministerio se ha servido resolver que dicho crédito de 50.000 pesetas, consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 23 de su presupuesto vigente, se libre y distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
Al Archivo Histórico nacional, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Miguel Gómez del Campillo....	6.000
Al ídem general Central de Alcalá de Henares, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Carlos Martín Boch.....	5.000
Al ídem íd. de Simancas, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Angel de la Plaza Bores.....	2.300
Al ídem de la Corona de Aragón, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Fernando Vallas Taberner..	1.000
Al ídem de la Presidencia del Consejo de Ministros, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Manuel Brocas Gómez.....	600
Al ídem de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes, Fomento y Economía nacional, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Alejandro Groizard Coronado.....	600
Al ídem del Ministerio de Estado, y a favor, para los efectos del cobro, de D. José A. Artiz Ariceta.....	500
Al ídem Regional de Galicia, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Angel Nieto Gutiérrez.....	500
Al ídem de la Chancillería de Valladolid, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Alfredo Basanta de la Riva.....	350
A la Biblioteca Nacional, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Arturo Ibarra Morawuiski, Habilitado de la misma.....	33.150
Total.....	50.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar la obtención de copias y fotocopias en los Archivos nacionales, cuya difusión conviene extender, porque viene a divulgar las glorias de nuestro pasado y a realizar, con el intercambio de documentos, una positiva labor de cultura, especialmente en los países hispanoamericanos adonde se dirigen estos trabajos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que no se exija a los interesados, a quienes se autorice para obtener copias y fotocopias, duplicado de las mismas, porque es requisito éste que aumenta el gasto sin ventaja para nuestro Tesoro histórico y a veces resulta hasta molesta diligencia; en este sentido, pues, y para los efectos inmediatos de esta disposición, se deroga el punto tercero de la Real orden de 12 de Agosto de 1927, que requería la exigencia de los referidos duplicados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Jefes de los Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos de este Ministerio.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 22 de Julio de 1930 (*Gaceta* del 27),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se anuncie a concurso de méritos la provisión de las siguientes plazas vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

Albacete.—Una en la Biblioteca provincial.

Alicante.—Una en la Biblioteca especial de Orihuela.

Almería.—Una en el Archivo de Hacienda y Biblioteca.

Badajoz.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Cáceres.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Cádiz.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Córdoba.—Una en la Biblioteca provincial.

Coruña (La).—Una en el Archivo Regional de Galicia y otra en la Biblioteca universitaria de Santiago de Compostela.

Granada.—Una en el Archivo provincial de Hacienda, otra en la Biblioteca universitaria y otra en el Museo Arqueológico.

Guipúzcoa.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Huelva.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

León.—Una en el Archivo provincial de Hacienda y otra en el Museo Arqueológico.

Lugo.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Madrid.—Dos en la Biblioteca de la Academia de la Historia, dos en el Archivo de Alcalá de Henares, tres en el Archivo Histórico Nacional, cuatro en la Biblioteca Nacional, una en la Biblioteca de Filosofía y Letras, una en la Biblioteca del Instituto del Cardenal Cisneros, una en la Biblioteca de la Facultad de Medicina, dos en el Museo Arqueológico Nacional y una en el Registro de la Propiedad Intelectual.

Málaga.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Murcia.—Una en el Archivo provincial de Hacienda y otra en el Museo Arqueológico.

Navarra.—Una en el Archivo de Hacienda.

Palencia.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Pontevedra.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Salamanca.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Santander.—Una en la Biblioteca Menéndez Pelayo.

Sevilla.—Dos en el Archivo general de Indias.

Tarragona.—Una en el Museo Arqueológico.

Toledo.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Valencia.—Una en la Biblioteca de la Universidad.

Valladolid.—Una en el Archivo general de Simancas.

Zamora.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

2.° Los solicitantes enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingresarlas en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contados desde la publicación de esta Orden ministerial en la *Gaceta de Madrid*, acompañando hoja de méritos y servicios y los documentos que deseen aportar para la resolución del concurso.

3.° El concurso se resolverá con arreglo a las siguientes bases:

A) Trabajos en Establecimientos de la misma clase que el de la vacante a que se aspire.

B) Publicaciones o trabajos inéditos en relación con la materia del servicio a que pertenezca la vacante.

En igualdad de condiciones se adjudicará la plaza al funcionario de mayor antigüedad en el Escalafón.

En el caso de no existir primacías en los méritos anteriores en ninguno de los concursantes, se atenderá a los servicios prestados en Establecimientos del Cuerpo, aunque sean de distinta clase que el de la vacante y, en este caso, se computarán los trabajos, publicaciones y servicios entre los Establecimientos de mayor analogía.

Por lo que se refiere a las vacantes en la Biblioteca Nacional, Archivo Histórico y Museo Arqueológico Nacionales y Biblioteca de la Academia de la Historia, habrán de aplicarse los preceptos del Real decreto de 16 de Mayo de 1930 referente al primero de los referidos Establecimientos, preceptos hechos extensivos por la Real orden de 13 de Febrero de este año (*Gaceta* del 22) a los otros tres Centros.

Los méritos se justificarán mediante certificaciones expedidas por las autoridades competentes para el acto del concurso, siendo elemento que deba tenerse en cuenta por los Jefes de los Establecimientos al extenderla lo que conste en las actas de visitas de inspección de los Establecimientos; si se agregase como mérito el haber hecho publicaciones y trabajos, se acreditará mediante la presentación de los mismos.

No podrán establecerse preferencias ni méritos previos, sino que el concurso se fallará concretamente con arreglo a los méritos alegados por los interesados.

4.° Dar por terminado el 2 del próximo Julio el período de pruebas por un año, señalado por el art. 30 del Real decreto de 22 de Julio de 1930, y a que se hallan sometidos los aspirantes al Cuerpo de Archiveros, los cuales quedan obligados a tomar parte en el presente concurso.

Madrid 20 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero que el Ministerio de Hacienda, a requerimiento de la Aduana de Barcelona, en cuyas oficinas está detenida, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

La Misión de Venezuela, Puerto Rico y Cuba.—Cuarenta años de apostolado de los Padres Capuchinos de la provincia de Castilla.—M. R. P. Estanislao de Peridiello, Superior Regular. Caracas, Tipografía Americana, 19.308.

Un volumen con 575 páginas, en rústica, 23,50 por 16 centímetros, con un grabado de la Divina Pastora, Patrona de las Misiones de la Orden Capuchina, en la anteportada; en la portada se reproduce, impreso, un sello circular que dice: «Sig. Missionis Venezolanæ FF. MM. Capuccinorum. Provinciæ Castellæ.» Con grabados en el centro.

Madrid 5 de Junio de 1931.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 10.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Fundación del Doctor Montalbán.

Se anuncia un concurso para la concesión de dos becas de 1.500 pesetas cada una entre los alumnos de esta Facultad que hayan terminado su carrera en cualquiera de los dos cursos anteriores y verificado los ejercicios de la reválida hasta el 31 de Diciembre de 1930, habiendo obtenido la nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas de la carrera y la misma calificación en los ejercicios de la reválida.

Las solicitudes documentadas, dirigidas al excelentísimo señor Decano de esta Facultad, se presentarán en la Secretaría de la misma, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 13 de Junio de 1931.—*El Vicedecano*, FRANCISCO BECEÑA.

(*Gaceta* del 17.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA.